

Universidad de Huelva

Departamento de Historia II y Geografía



Pueblo, nación y ciudadanía durante la Guerra de la Independencia : la frontera sur hispano-portuguesa en los orígenes de la contemporaneidad (1808-1814)

**Memoria para optar al grado de doctor
presentada por:**

José Saldaña Fernández

Fecha de lectura: 12 de marzo de 2014

Bajo la dirección de los doctores:

Gonzalo Butrón Prida
María Antonia Peña Guerrero

Huelva, 2014



TESIS DOCTORAL

Programa de Doctorado Iberoamericano de Historia

**PUEBLO, NACIÓN Y CIUDADANÍA DURANTE LA GUERRA DE LA INDEPENDENCIA
LA FRONTERA SUR HISPANO-PORTUGUESA EN LOS ORÍGENES DE LA CONTEMPORANEIDAD
(1808-1814)**

PRESENTADA POR:

JOSÉ SALDAÑA FERNÁNDEZ

DIRIGIDA POR:

DR. GONZALO BUTRÓN PRIDA

DRA. MARÍA ANTONIA PEÑA GUERRERO

DEPARTAMENTO DE HISTORIA II Y GEOGRAFÍA

UNIVERSIDAD DE HUELVA

2014

ÍNDICE

AGRADECIMIENTOS.....	7
ABREVIATURAS UTILIZADAS.....	9
INTRODUCCIÓN	
REPRESENTACIÓN Y REALIDAD EN TORNO A LA GUERRA DE LA INDEPENDENCIA.....	11
1.- El punto de partida: alcances y límites de la Historiografía.....	13
2.- Objetivos e hipótesis de trabajo.....	25
3.- Consideraciones metodológicas.....	37
PARTE I: GUERRA Y REVOLUCIÓN EN LA FRONTERA.....	45
CAPÍTULO 1	
DISCURSOS Y PRÁCTICAS EN TORNO AL <i>OTRO</i> : LA RAYA, LAS RELACIONES HISPANO-PORTUGUESAS Y LAS CONTROVERSIAS DE UN CONFLICTO COMPARTIDO.....	47
1.- El río Guadiana como frontera política y espacio social.....	51
2.- Representaciones y realidades en torno al <i>otro</i>	61
3.- La transición hacia la nueva realidad (1808-1809).....	63
3.1.- La apuesta por la impermeabilidad de la frontera.....	70
3.2.- La raya como espacio de encuentro.....	77
4.- La frontera como escenario compartido y polisémico (1810-1812).....	103
4.1.- Los actores políticos.....	108
4.2.- Los actores militares.....	116
4.3.- Otros actores.....	133
5.- La frontera más allá de los franceses: valoraciones y reconocimientos en torno al <i>otro</i>	143
CAPÍTULO 2	
GUERRA Y RENOVACIÓN INSTITUCIONAL: EL PROTAGONISMO DE AYAMONTE.....	149
1.- La Junta de Gobierno de Ayamonte (1808-1809).....	155
1.1.- La política trasciende lo local.....	161
1.2.- Del consenso a la fractura.....	166

2.- La Junta Patriótica de Ayamonte (1811-1812).....	182
2.1.- Dentro y fuera del suroeste: la reformulación institucional....	183
2.2.- El marco extra e intracomunitario: las funciones corporativas.....	191
CAPÍTULO 3	
LA FRONTERA COMO CENTRO DE PODER: LA ESTANCIA DE LA JUNTA SUPREMA DE SEVILLA (1810-1811).....	205
1.- La reactivación de la frontera.....	206
2.- Las funciones institucionales: significantes y significados de un proceso de ida y vuelta.....	211
2.1.- El plano militar: la defensa del suroeste.....	212
2.2.- El plano económico: el eje Ayamonte-Cádiz.....	237
2.3.- El plano político: la representación de la Provincia.....	249
3.- Información y propaganda: la <i>Gazeta de Ayamonte</i> y la lucha por la opinión.....	255
4.- Epílogo: el fin de la intervención en la frontera.....	282
PARTE II: LA POLÍTICA LOCAL. VIEJAS Y NUEVAS FRONTERAS.....	289
CAPÍTULO 4	
EL COMPLEJO ESCENARIO DE PARTIDA: DESEQUILIBRIOS Y REAJUSTES EN EL MARCO POLÍTICO TRADICIONAL (1808-1809).....	291
1.- Los pueblos en guerra.....	300
2.- Las autoridades municipales: continuidades normativas, discontinuidades territoriales.....	306
2.1.- Nuevos retos institucionales.....	307
2.2.- La persistencia de los compromisos jurisdiccionales.....	313
2.3.- Disensiones y disputas internas.....	323
CAPÍTULO 5	
LOS PODERES LOCALES ENTRE DOS REGÍMENES EN PUGNA: LA REAFIRMACIÓN DEL COMPONENTE COMUNITARIO (1810-1812).....	335
1.- La municipalidad josefina.....	339
1.1.- Los ayuntamientos: el paulatino encaje en el sistema bonapartista.....	345
1.2.- Las Juntas: de cuerpos asesores a órganos substanciales.....	366

2.- Los cabildos patriotas.....	383
2.1.- La llegada de los franceses y la definición de un nuevo escenario comunitario de relación.....	386
2.2.- Las Cortes y el marco señorial: la lucha por el control del gobierno municipal.....	394
2.3.- La gestión de los asuntos comunitarios: entre la reforma y la ruptura.....	402
CAPÍTULO 6	
EL SISTEMA CONSTITUCIONAL Y EL PODER LOCAL: LOS CONTORNOS DEL NUEVO RÉGIMEN (1812-1814).....	419
1.- En tiempos de la aplicabilidad: la publicación y el juramento constitucional.....	421
1.1.- El marco normativo y la adscripción pública.....	422
1.2.- La práctica ceremonial y festiva.....	429
2.- En tiempos de la aplicación: alcances y límites del cambio.....	449
2.1.- Gibrleón: la regeneración limitada de las élites dirigentes....	454
2.2.- Huelva: las tensiones comunitarias y las disputas dentro de la corporación municipal.....	464
2.3.- Cartaya: la defensa de la autonomía de acción y la igualdad de soberanía.....	481
2.4.- Villanueva de los Castillejos: la extensión de las vías y los puntos de confrontación.....	492
2.5.- Ayamonte: entre la continuidad y el cambio.....	508
3.- El final de la revolución y la quimera del retorno a la <i>normalidad</i>	513
CONCLUSIONES.....	531
FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA.....	557
Fuentes documentales.....	557
Fuentes impresas.....	560
Bibliografía.....	564

AGRADECIMIENTOS

Deseo manifestar mi más sincero agradecimiento a cuantas instituciones y personas han hecho posible la realización de esta tesis doctoral. El disfrute de una beca de formación de personal docente e investigador concedida por la Junta de Andalucía, desarrollada durante cuatro años entre la Universidad Internacional de Andalucía y la Universidad de Huelva, no solo permitió sentar las bases de la investigación que ahora encuentra su fin, sino también supuso la ocasión de trabajar junto a personas, en la Sede Iberoamericana de La Rábida en el primer caso y en el Departamento de Historia II y Geografía en el segundo, de las que he aprendido mucho y en las que siempre he encontrado apoyo y colaboración.

A mis directores de tesis, Gonzalo Butrón Prida y María Antonia Peña Guerrero, debo agradecerles el continuo respaldo, asistencia y estímulo, así como sus siempre acertados comentarios y sugerencias. No es poco lo que todo ello ha supuesto tanto para el resultado final del trabajo como para mi propia formación investigadora y desarrollo personal.

A los compañeros del Departamento, y particularmente del Área de Historia Contemporánea, no puedo sino trasladarles mi gratitud por el respaldo, la colaboración y la comprensión que siempre han demostrado, particularmente durante unos años en los que no ha sido fácil compaginar, de manera sostenida y equilibrada, las tareas docentes como profesor universitario y los compromisos investigadores que requerían la elaboración de la tesis doctoral.

A mis familiares y amigos debo reconocerles la paciencia y la complicidad que han mostrado a lo largo de todo el proceso, y agradecerles el ánimo y el apoyo que me han transmitido constantemente. Con todo, no puedo cerrar este apartado de agradecimientos sin hacer una mención especial a Soledad Martín, quien ha permitido la intromisión de la tesis en su vida y soportado, sin quejas ni reproches, los sinsabores que ello le suponía. Son muchas las cosas que le debo a su generosidad y a su constante apoyo y estímulo, y sobre todo, por haber estado ahí.

ABREVIATURAS UTILIZADAS

ACD: Archivo del Congreso de los Diputados
ADH: Archivo Diocesano de Huelva
AGMM: Archivo General Militar de Madrid
AHAS: Archivo Histórico Arzobispal de Sevilla
AHM/L: Archivo Histórico Militar (Lisboa)
AHN: Archivo Histórico Nacional (Madrid)
AHPH: Archivo Histórico Provincial de Huelva
AHPS: Archivo Histórico Provincial de Sevilla
AMA: Archivo Municipal de Ayamonte
AMC: Archivo Municipal de Cartaya
AMEA: Archivo Municipal de El Almendro
AMG: Archivo Municipal de Gibraleón
AMH: Archivo Municipal de Huelva
AMIC: Archivo Municipal de Isla Cristina
AML: Archivo Municipal de Lepe
AMPG: Archivo Municipal de Puebla de Guzmán
AMV: Archivo Municipal de Villablanca
AMVC: Archivo Municipal de Villanueva de los Castillejos
ANTT: Archivo Nacional Torre do Tombo (Lisboa)
APAA: Archivo Parroquial Nuestra Señora de las Angustias de Ayamonte
APNA: Archivo de Protocolos Notariales de Ayamonte
ARS: Archivo Rivero-Solesio
BCM: Biblioteca Central Militar (Madrid)
BHM/M: Biblioteca Histórica Municipal (Madrid)
BNE: Biblioteca Nacional de España
BNP: Biblioteca Nacional de Portugal
CB: Colección Blake
CCN: Colección de Manuscritos del General Copons y Navia
CDF: Colección Documental del Fraile
CGI: Colección Gómez Imaz

FGM: Fondo General Monografías

HHM: Hemeroteca Municipal de Madrid

MNE: Ministerio de Negocios Extranjeros

PF: Papeles de Familia

RAH: Real Academia de la Historia

SGE: Serie General de Expedientes

INTRODUCCIÓN

REPRESENTACIÓN Y REALIDAD EN TORNO A LA GUERRA DE LA INDEPENDENCIA

El inicio de la contemporaneidad en España viene marcado por la llamada Guerra de la Independencia, un conflicto abierto en 1808 a raíz de la invasión francesa que, a lo largo de sus seis años de duración, no sólo iba a tener resonancia en los planos político y militar, sino que también tendría efectos sobre otras muchas esferas de la vida pública y privada de cuantos hombres y mujeres participaron en aquella dramática coyuntura. En palabras de Emilio La Parra, “la guerra de los españoles contra Napoleón fue un factor de aceleración del tiempo histórico, provocó cambios en todos los ámbitos (institucionales, geográficos y humanos), innovó el lenguaje político, abrió de forma rápida y amplia el espacio público y marcó la ruptura con el Antiguo Régimen”¹.

La amplitud de perspectivas historiográficas que encierra este planteamiento no ha sido plenamente asumida hasta tiempos relativamente recientes². La propia naturaleza del conflicto, su complejidad interna, sus múltiples y contradictorios perfiles, así como la falta de homogeneización y linealidad de las experiencias de sus mismos protagonistas –en el tiempo y en el espacio-, han fomentando, entre otras cuestiones, la aproximación y, hasta cierto punto, redescubrimiento de esa coyuntura bélica. Este redescubrimiento ha sido posible gracias a unas propuestas historiográficas cada vez más alejadas de los tradicionales esquemas de interpretación canónicos y maniqueos que establecían una lectura cerrada centrada básicamente en sus aspectos políticos y militares y que insistía preferentemente en la heroica y unánime respuesta que el pueblo español había dado al invasor francés; y ello pese a que parte de los estudios realizados en los últimos años han sido impulsados por la conmemoración del bicentenario de aquellos hechos, con el lastre que estos encargos institucionales suponen en no pocas ocasiones para la reinterpretación de unos acontecimientos que,

¹ LA PARRA, Emilio: “Presentación” [Dossier: La Guerra de la Independencia], *Ayer*, núm. 86, 2012 (2), p. 14.

² No en vano, como ha referido Viguera Ruiz, “la gran complejidad del acontecimiento histórico en sí mismo, así como todas las repercusiones que trajo consigo aquella guerra en las diferentes esferas de la realidad social, política, cultural y económica de España, exige la diversidad de planteamientos de los estudios que se acercan a estas cuestiones desde muy variadas perspectivas de análisis”. VIGUERA RUIZ, Rebeca: “La Guerra de la Independencia en España y Europa. Aportaciones al debate historiográfico”, en VIGUERA RUIZ, Rebeca (ed.): *Dos siglos de historia. Actualidad y debate historiográfico en torno a la Guerra de la Independencia (1808-1814)*. Logroño, Universidad de la Rioja, 2010, p. 12.

aún hoy día, presentan indudables referencias políticas y sociales. Más si cabe si se tienen en cuenta tanto el valor referencial de toda la coyuntura en su conjunto, como de los distintos hitos –ya fuesen de orden bélico o político, por ejemplo- que se dieron a lo largo de la misma.

Desde esta perspectiva, no resulta extraño, por tanto, hablar de “bicentenarios” si atendemos a los diferentes momentos –no siempre dotados, por otra parte, del mismo significado público ni social- que se vienen conmemorando dentro de los marcos cronológicos de la Guerra de la Independencia en su conjunto. Como tampoco resultan extravagantes las diferentes propuestas de análisis que se vienen articulando en base a enfoques espaciales particulares, si tenemos en cuenta que la guerra no se vivió, sintió, entendió ni representó de manera análoga en todos los territorios en conflicto. Partiendo de ambas circunstancias, la diversidad temática y la disparidad espacial, se han ido multiplicando las propuestas de estudio y aflorando, en consecuencia, unos recursos bibliográficos cada vez más sugerentes en sus planteamientos, como satisfactorios en sus resultados.

Así pues, mucho se ha transitado en torno a la guerra y la revolución, los dos ejes articuladores básicos sobre los que se construyó la realidad de aquellos años, si bien es cierto que quedan aún campos –geográficos y temáticos- por atender y preguntas por formular y contestar³. El proyecto de investigación que ha dado como resultado esta tesis doctoral encuentra precisamente su razón de ser en los espacios limítrofes, las intersecciones y los resquicios que, desde un punto de vista tanto literal como figurado, aún presenta el estudio de la Guerra de la Independencia, en concreto, en el marco territorial del suroeste peninsular, en relación no sólo a determinadas cuestiones y dinámicas que se dieron en exclusiva en ese escenario vivencial, sino también sobre otros elementos que recorrieron transversalmente, desde una perspectiva tanto espacial como temporal, una época que resultaría clave en el devenir de toda la historia contemporánea de España. Pero antes de entrar de lleno en la concreción de los supuestos teóricos, objetivos e hipótesis que articulan este trabajo, conviene detenerse en el tratamiento historiográfico que ha merecido el conflicto de 1808 a 1814 en nuestro área de análisis, que en combinación con las coordenadas trazadas desde ámbitos más

³ LA PARRA, Emilio: “Presentación”..., p. 23.

generales o desde otros escenarios específicos, permiten calibrar la verdadera dimensión de los planteamientos y las propuestas sostenidos en el mismo.

1.- El punto de partida: alcances y límites de la Historiografía

Pocos momentos de la historia de España han generado una cantidad de publicaciones mayor que el conflicto peninsular de 1808 a 1814. No hay que perder de vista, como refiere Emilio de Diego, que posiblemente ninguno de los acontecimientos de la contemporaneidad, con la sola excepción de la guerra civil de 1936 a 1939, ha tenido tanta repercusión en la historia española como la guerra contra Napoleón⁴. Desde esta perspectiva no sorprende, según sostiene Maestrojuán Catalán, que, por encima de su consideración como mera temática histórica, se haya constituido en una de las grandes tendencias historiográficas de la contemporaneidad⁵. Pero tampoco que resulte difícil encontrar otro acontecimiento cuya interpretación historiográfica esté cargada de tintes míticos y simplificadores de tanta consistencia y proyección, que a menudo han terminado por alejarlo de su propia realidad.

En efecto, la exaltación de sus valores patrióticos y heroicos, bien por las necesidades de unificar los esfuerzos durante la propia guerra, o bien por los retos auspiciados por la configuración de la identidad nacional que se activaba en los siguientes años, no ha hecho sino condicionar el modo de acercarse y de interpretar el conflicto a lo largo de toda la contemporaneidad. Indudablemente, la fabricación e irradiación del mito no fue responsabilidad exclusiva de la escritura histórica, sino que también contó con la participación, entre otros medios posibles, de la literatura, las conmemoraciones o los proyectos monumentales que fueron impulsados desde distintas instancias de poder⁶. Incluso la misma terminología que triunfaría finalmente

⁴ DE DIEGO GARCÍA, Emilio: *España, el infierno de Napoleón. 1808-1814, una historia de la Guerra de la Independencia*. Madrid, La Esfera de los Libros, 2008, p. 19.

⁵ MAESTROJUÁN CATALÁN, Francisco Javier: "La Guerra de la Independencia: una revisión bibliográfica", en MIRANDA RUBIO, Francisco (coord.): *Congreso Internacional: Fuentes documentales para el estudio de la Guerra de la Independencia: Pamplona, 1-3 de febrero de 2001*. Pamplona, Eunat, 2002, p. 299. En este sentido, como significativamente sostiene Viguera Ruiz, "por cuanto tuvo de revolución, de contrarrevolución, de crisis dinástica y de inicio del proceso liberal español, dio lugar a una ingente producción historiográfica durante el siglo XIX que se prolongó el siglo pasado y ha adquirido un nuevo impulso en estos primeros años del siglo XXI". VIGUERA RUIZ, Rebeca: "La Guerra de la Independencia en España y Europa...", p. 9.

⁶ En los últimos años se ha trabajado intensamente sobre la forma en la que se forjó en España el relato mítico de la Guerra de la Independencia y cómo se difundió éste a lo largo de la contemporaneidad. Como

en España para referirse a los acontecimientos de aquellos años se vio afectada por circunstancias que iban más allá de los sucesos concretos ocurridos por entonces. No en vano, el éxito del sintagma “Guerra de la Independencia” –cuya fórmula no fue por lo demás la única que utilizaron tanto sus protagonistas como los primeros autores que escribieron sobre ella- respondía precisamente a una interpretación ajustada a ciertos valores patrióticos que resultaban particularmente operativos para la configuración de la identidad nacional de referencia⁷. En palabras de Álvarez Junco, presentar “la larga y sangrienta confrontación de 1808 a 1814 como una ‘guerra de independencia’, o enfrentamiento con ‘los franceses’ por una ‘liberación española’, es una de esas simplificaciones de la realidad tan típicas de la visión nacionalista del mundo, o de cualquier otra visión doctrinaria en definitiva, siempre dadas a explicar conflictos complejos en términos dicotómicos y maniqueos, gracias a lo cual consiguen atraer y movilizar políticamente”⁸.

Esa lectura tradicional de esencia incuestionable y unívoca, que descansaba principalmente en torno a la heroicidad de un pueblo que se había enfrentado

ejemplos pueden citarse: DEMANGE, Christian: *El Dos de Mayo. Mito y fiesta nacional (1808-1958)*. Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales/Marcial Pons Historia, 2004; DEMANGE, Christian et al. (eds.): *Sombras de mayo. Mitos y memorias de la Guerra de la Independencia en España (1808-1908)*. Madrid: Casa de Velázquez, 2007; GARCÍA CÁRCEL, Ricardo: *El sueño de la nación indomable. Los mitos de la Guerra de la Independencia*. Madrid: Temas de Hoy, 2007; ÁLVAREZ JUNCO, José: “La Guerra anti-napoleónica y la construcción de la Nación española”, en *La Guerra de la Independencia (1808-1814): el pueblo español, su ejército y sus aliados frente a la ocupación napoleónica*. Madrid, Ministerio de Defensa, 2007, pp. 13-25; TOLEDANO GONZÁLEZ, Lluís Ferran: “La Guerra de la Independencia como mito fundador de la memoria y de la historia nacional española”, en MOLINER PRADA, Antonio (ed.): *La Guerra de la Independencia en España (1808-1814)*. Barcelona, Nabla Ediciones, 2007, pp. 543-574; ÁLVAREZ BARRIENTOS, Joaquín (ed.): *La Guerra de la Independencia en la cultura española*. Madrid, Siglo XXI, 2008; PEIRÓ MARTÍN, Ignacio: *La Guerra de la Independencia y sus conmemoraciones (1908, 1958 y 2008)*. Zaragoza, Instituto “Fernando el Católico”, 2008; GARCÍA CÁRCEL, Ricardo: “Los mitos de la Guerra de la Independencia”, en BORREGUERO BELTRÁN, Cristina (coord.): *La Guerra de la Independencia en el mosaico peninsular (1808-1814)*. Burgos, Universidad de Burgos, 2010, pp. 21-46.

⁷ Como refiere Moliner Prada, la expresión “Guerra de la Independencia” fue empleada profusamente durante la propia contienda –en libros, proclamas, manifiestos y panfletos- con el objeto de alcanzar la unidad de la lucha entre todos los patriotas, de ahí que califique como exagerada la afirmación de Álvarez Junco –sostenida en su ya clásico artículo: “La invención de la guerra de la Independencia”, *Studia Historica. Historia Contemporánea*, vol. 12, 1994, pp. 75-99- relativa a que esa denominación era una invención posterior a los años de la guerra. Donde sí parece coincidir con este autor es en la paulatina consolidación del concepto en los siguientes años, llegando a constituirse como piedra angular del nacionalismo español coincidiendo precisamente con el afianzamiento del propio Estado-nación, ya en la segunda mitad del siglo XIX, y en mito reiterado a lo largo del siglo XX, cuyos hitos más significativos se encontrarían en la guerra civil de 1936 a 1939 –donde sería utilizado como referente movilizador por ambos bandos- y en el mismo régimen franquista. MOLINER PRADA, Antonio: “A vueltas con la Guerra de la Independencia”, *Ayer*, núm. 66, 2007, p. 255.

⁸ ÁLVAREZ JUNCO, José: *Mater Dolorosa. La idea de España en el siglo XIX*. Madrid, Taurus, 2001, p. 120.

unánimemente y sin apenas fisuras al *tirano* de Europa, ha condicionado y desvirtuado en buena medida el conocimiento y la consideración social que aún hoy día se tiene sobre muchos aspectos de la guerra, ya fuese desde una perspectiva espacial, ya fuese en relación a la experiencia de los distintos actores que vivieron aquella dramática coyuntura. En cualquier caso, los últimos años, marcados por la celebración del bicentenario, han venido a alterar definitivamente los pilares sobre los que descansaba su relato canónico, de tal manera que, aunque siguen estando presentes algunas de las líneas interpretativas tradicionales en publicaciones y actos conmemorativos recientes⁹, se están abriendo paso en paralelo nuevos caminos temáticos e interpretativos poco transitados hasta este momento¹⁰, que en conjunto proponen, según sostiene Hocquellet, “una visión del período más abierta a todo lo que puede ser acontecimiento, no desde el punto de vista de la historia sino de lo vivido o experimentado”¹¹.

La enorme actividad editorial desplegada durante la celebración del bicentenario, apoyada, no debemos olvidarlo, tanto en circunstancias propias de la disciplina histórica –donde cabría situar, por ejemplo, el espíritu de renovación historiográfica que ha venido a instalarse definitivamente dentro del espacio académico- como en otros muchos condicionantes que resultan ajenos en sí mismos al quehacer del historiador¹², presenta, sin embargo, algunos retos de difícil solución. Entre ellos cabría destacar, por un lado, que resulta prácticamente imposible un acercamiento completo y pausado, a tiempo real, de todos los materiales que se han ido publicando¹³, y, por otro, que, según recuerda Hocquellet, ese “desbocado ritmo editorial” obliga, como ya ocurrió en Francia en 1989, a que transcurran muchos años para poder analizar y componer una síntesis a

⁹ LA PARRA, Emilio: “Presentación”..., p. 14.

¹⁰ Como sostiene Martínez Ruiz, posiblemente lo más trascendente del marco conmemorativo sea la recuperación de muchas dimensiones de la guerra que hasta ahora habían sido poco tratadas, que resultaban desconocidas en gran medida por no casar bien con el relato heroico, de tal manera que se están rescatando aspectos bélicos muy alejados en sí mismo de la épica. MARTÍNEZ RUIZ, Enrique: “Una aproximación a la Guerra de la Independencia”, *Cuadernos de Historia Moderna. Anejos*, núm.9, 2010, pp. 11-12.

¹¹ HOCQUELLET, Richard: “Relato, representación e historia. La Guerra de la Independencia del Conde de Toreno”. Estudio preliminar, en TORENO, Conde de: *Historia del levantamiento, guerra y revolución de España*. Pamplona, Urgoiti, 2008, p. CXXXV.

¹² RÚJULA, Pedro: “A vueltas con la Guerra de la Independencia. Una visión historiográfica del bicentenario”, *Hispania: Revista Española de Historia*, vol. LXX, núm. 235, 2010, p. 461.

¹³ Hay que tener en cuenta además que como consecuencia de las dificultades en la distribución, muchas publicaciones de historia local pasan inadvertidas para buena parte de los estudiosos sobre el periodo. LA PARRA, Emilio: “Presentación”..., p. 14.

partir de todas esas aportaciones bibliográficas¹⁴. Con todo, lo que sí se ha producido prácticamente al calor de la efeméride ha sido el intento de despejar y clarificar ese dimensionado panorama por medio de una larga y sugerente serie de ensayos bibliográficos que, alejados generalmente en sus planteamientos de la convicción de totalidad y exhaustividad, han venido a marcar gracias a su carácter complementario, el pulso del rico debate abierto en torno a la guerra, en un intento de trazar las líneas básicas por las que están discurriendo, en un sentido u otro, las publicaciones más recientes¹⁵.

Precisamente, como ha quedado de manifiesto en algunos de esos ensayos, uno de los campos más activos está representado por los estudios locales y regionales, los cuales, en cambio, no han logrado alcanzar aún todo su potencial¹⁶. La bibliografía sobre el conflicto antinapoleónico en el suroeste constituye una buena muestra de ello. Es decir, los estudios sobre la guerra en la actual provincia de Huelva también han experimentado en los últimos años un crecimiento muy notable, tanto cuantitativa como cualitativamente. Sin embargo, a pesar del avance más que evidente, todavía son

¹⁴ HOCQUELLET, Richard: "Relato, representación e historia...", p. CXXXV.

¹⁵ Por ejemplo, a los ensayos ya citados de Maestrojuán, Moliner y Rújula pueden añadirse: BUTRÓN PRIDA, Gonzalo y SALDAÑA FERNÁNDEZ, José: "La historiografía reciente de la Guerra de la Independencia: reflexiones ante el Bicentenario", *Mélanges de la Casa de Velázquez. Nouvelle série*, núm. 38(1), 2008, pp. 243-270; CALVO MATURABA, Antonio y GONZÁLEZ FUERTES, Manuel Amador: "Monarquía, Nación y Guerra de la Independencia: debe y haber historiográfico en torno a 1808", *Cuadernos de Historia Moderna. Anejos*, núm. 7, 2008, pp. 321-377; LUIS, Jean-Philippe: "Balance historiográfico del bicentenario de la Guerra de la Independencia: las aportaciones científicas", *Ayer*, núm. 75, 2009, pp. 303-325; MORENO ALONSO, Manuel: "La Guerra de la Independencia: la bibliografía del bicentenario", *Historia Social*, núm. 64, 2009, pp. 139-163; AYMES, Jean-René: "La commémoration du bicentenaire de la Guerre d'Indépendance (1808-1814) en Espagne et dans d'autres pays. I^{re} partie: La présence des media et la prolifération des écrits. Les aspects militaires", *Cahiers de civilisation espagnole contemporaine*, núm. 5, 2009; AYMES, Jean-René: "La commémoration du bicentenaire de la Guerre d'Indépendance (1808-1814) en Espagne et dans d'autres pays. Complément à la première partie", *Cahiers de civilisation espagnole contemporaine*, núm. 7, 2010; DE DIEGO GARCÍA, Emilio: "La Guerra de la Independencia: un balance en su Bicentenario", *Cuadernos de Historia Moderna. Anejos*, núm. 9, 2010, pp. 215-253; LUIS, Jean-Philippe: "Déconstruction et ouverture: l'apport de la célébration du bicentenaire de la Guerre d'Indépendance espagnole", *Annales Historiques de la Révolution Française*, núm. 4, 2011, pp. 129-151; LAFON, Jean-Marc: "Deux vecteurs récents et méconnus du renouvellement historiographique de la guerre d'Espagne (1808-1814): l'archéologie et la paléopathologie – 1^{re} partie", *Napoleonica. La Revue*, núm. 12, 2011/3, pp. 4-24; CANTOS CASENAVE, Marieta y RAMOS SANTANA, Alberto: "Las Cortes de Cádiz y el primer liberalismo. Elites políticas, ideologías, prensa y literatura. Aportaciones y nuevos retos", *Ayer*, núm. 85, 2012 (1), pp. 23-47.

¹⁶ Por ejemplo, según apunta De Diego García, buena parte de los trabajos publicados en los últimos años se circunscribe dentro del marco autonómico o del local, los cuales, en líneas generales, ayudan a mejorar la información sobre la guerra, pero contribuyen en menor medida a la comprensión de la misma toda vez que en ocasiones parten de enfoques inadecuados. DE DIEGO GARCÍA, Emilio: "La Guerra de la Independencia: un balance en su Bicentenario" ..., p. 252.

más las preguntas que se suscitan que las respuestas que se pueden articular. Para entender este fenómeno en toda su dimensión resulta necesaria una mirada de más largo recorrido, que se detenga en los últimos tiempos, pero que también atienda a los principios, porque en ese discurrir diacrónico que enlaza uno y otro momento encuentran sentido no sólo algunas de las claves que definen la renovación experimentada por la reciente historiografía onubense, sino también los contornos marcados y la senda seguida a lo largo de esta tesis doctoral.

Lo primero que habría que señalar es que la historiografía factual del siglo XIX, que ponía el acento sobre cambios políticos, institucionales y hazañas militares, ha dejado pocas huellas historiográficas sobre la contemporaneidad onubense al margen de alguna nota heroica en relación a la Guerra de la Independencia¹⁷. Un buen ejemplo lo encontramos en el discurso que Antonio Delgado presentaba en la Academia de la Historia en 1846 sobre Niebla, en el que después de dedicar buena parte de sus páginas a narrar su historia desde la época romana, terminaba, tras afirmar que “un solo acontecimiento contemporáneo nos resta que indicar”, con unas breves notas relativas a la Guerra de la Independencia en la que ponía el acento sobre la posición militar de Niebla y la utilización bélica de sus construcciones bélicas, las cuales resistirían los envites del ejército español cuando se encontraban en manos de los franceses, pero que terminarían siendo destruidas por éstos cuando emprendieron su marcha en agosto de 1812¹⁸. Todavía a finales del siglo XX, según remarcaban algunas de las incursiones historiográficas de aquellos años¹⁹, la producción sobre la provincia de Huelva resultaba pobre, fragmentaria y carente, en muchos casos, del mínimo rigor científico. En esa década comenzaban a detectarse, no obstante, los primeros síntomas de una renovación historiográfica cuyos máximos exponentes, al menos en lo que respecta al marco específico de la Guerra de la Independencia, no se darían hasta principios del nuevo milenio.

¹⁷ PEÑA GUERRERO, María Antonia: “La investigación sobre la historia contemporánea de la provincia de Huelva: estado de la cuestión y tendencias actuales”, *Huelva en su historia*, núm. 5, 1994. pp. 427-428.

¹⁸ DELGADO, Antonio: “Bosquejo histórico de Niebla”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, tomo 18, 1891, p. 550 (Edición digital: Alicante, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2005).

¹⁹ GOZÁLVEZ ESCOBAR, José Luis: “El panorama historiográfico de la Huelva del siglo XIX”, en PÉREZ-EMBED, Javier *et al.*: *Historia e historiadores sobre Huelva (Siglos XVI-XIX)*. Huelva, Ayuntamiento de Huelva, 1997, p. 241; PEÑA GUERRERO, María Antonia: “La investigación sobre la historia contemporánea...”, p. 415.

En general, los acontecimientos de 1808 a 1814 en la provincia de Huelva tendrían cierta presencia en la bibliografía que, desde ámbitos geográficos diferentes y desde marcos cronológicos distintos, vería la luz a lo largo del siglo XIX y XX, lo que reflejaría una cierta vitalidad temática, no así en su tratamiento historiográfico, el cual quedó constreñido en líneas generales a ámbitos narrativos propios de la versión canónica establecida en la centuria decimonónica.

Sin ánimo de ser exhaustivo, habría que comenzar con la *Historia del levantamiento, guerra y revolución de España* del conde de Toreno²⁰, publicada inicialmente en los años treinta del siglo XIX. Esta obra se instituyó como la más autorizada acerca de la contienda, estableciendo las directrices interpretativas básicas del discurso liberal-nacionalista, y erigiéndose, en consecuencia, en referente para gran parte de la historiografía posterior. De hecho, de las contadas páginas que dedicó al desarrollo de la guerra en la zona suroccidental, el protagonismo recaía en los enfrentamientos militares sostenidos en diferentes puntos del entorno, sazonado, eso sí, con algunas referencias políticas o institucionales relativas, por ejemplo, a la actividad de la Junta de Sevilla en Ayamonte. De esta *Historia* bebería buena parte de la producción sobre Huelva de los siglos XIX y XX.

Por ejemplo, en la obra de Manuel Climent, publicada en 1866, no faltaban las citas literales extraídas del libro del conde de Toreno, someras descripciones sobre acciones bélicas en ciertos puntos de la geografía provincial y una leve alusión a las consecuencias de la abolición de los señoríos jurisdiccionales dictada por la Constitución²¹. De cualquier forma, sorprende cómo a pesar de considerar “que el centro de las operaciones debía ser en la hoy provincia de Huelva”, no extendiese su relato en este particular más allá de pinceladas inconexas que no sobrepasaban la simple exposición de nombres, tanto de poblaciones como de personal que dirigieron esas operaciones.

Por aquellas mismas fechas se publicaba la obra de Esteban Paluzié, centrada exclusivamente en las capitales de provincia, que dedicaría la mayor parte de sus breves apuntes históricos sobre la capital onubense a relatar escuetamente el episodio de la

²⁰ TORENO, Conde de: *Historia del levantamiento, guerra y revolución de España*. Estudio preliminar de Richard Hocquellet. Pamplona, Ugoiti, 2008.

²¹ CLIMENT, Manuel: *Crónica de la provincia de Huelva*. Madrid, Aquiles Ronchi, 1866. pp. 60-61.

invasión francesa, poniendo el acento en su resistencia heroica y en las consecuencias – “dos horas de degüello y dos días de saqueo”- que trajo para la población. Las referencias respecto a acciones de guerra “notables” en otros puntos de la provincia, se saldaban con una simple anotación del lugar, fecha y nombre del oficial francés que estuviera al mando²².

La obra de Braulio Santamaría sobre Huelva y La Rábida, aparecida en 1882, pese a incluir capítulos dedicados en exclusividad a las “citas históricas de Huelva” y a la “reseña histórica de la provincia de Huelva”, no trataría, en ninguno de ellos, los sucesos bélicos de la Guerra de la Independencia. Por el contrario, sólo aludía de forma muy general a los cambios administrativos que trajo consigo la invasión francesa: la integración en el departamento del Guadalquivir bajo, y la creación de Subprefecturas en Aracena y Ayamonte²³. En este sentido, sorprende, teniendo en cuenta las directrices generales trazada por la historiografía de la Restauración, que incidía sobre los mitos nacionalistas para afirmar la unidad y reforzar la españolidad²⁴, que Santamaría considerase que desde el siglo XVII no se conocía “ningún hecho importante que pueda relacionarse con el territorio que actualmente forma la provincia”²⁵. De cualquier forma, hay que reconocer que añadía una interesante perspectiva sobre los cambios político-administrativos que experimentó la provincia durante el conflicto.

En cambio, la obra de Amador de los Ríos, publicada a principios de los noventa²⁶, apenas aportaría nada nuevo al conocimiento de la “gloriosa guerra de la

²² PALUZÍE Y CANTALOEZELLA, Esteban: *Blasones españoles y apuntes históricos de las cuarenta y nueve capitales de provincia*. Barcelona, Gracia/Imprenta de Cayetano Campis, 1867 (he manejado la edición de 1883, en Barcelona, Imp. y Lit. de Faustino Paluzíe).

²³ SANTAMARÍA, Braulio: *Huelva y La Rábida*. Madrid, Moya y Plaza, 1882, p. 129.

²⁴ Como ha señalado Peiró Martín, entre 1875 y 1910 la Academia de la Historia y de la Lengua Española se erigieron como las dos instituciones esenciales sobre las que se fundamentaría la tradición unitaria y patriótica española, observándose entonces “una retórica nacionalista implícita en el discurso hegemónico elaborado por la de la Historia que, convertida en razón de Estado, se transformaba en argumentación ideológica cuando se trataba de defender el principio incontrovertible de la unidad política de la nación”. PEIRÓ MARTÍN, Ignacio: “Valores patrióticos y conocimiento científico: la construcción histórica de España”; en FORCADELL, Carlos (ed.): *Nacionalismo e Historia*. Zaragoza, Institución “Fernando el Católico”, 1998, pp. 36 y 40.

²⁵ SANTAMARÍA, B.: *Huelva y La Rábida...*, pp. 165-166.

²⁶ Como afirma Peña Guerrero, el volumen que Rodrigo Amador de los Ríos dedicaba a *Huelva* vendría a mostrar algunas realidades muy elocuentes sobre lo que ha sido la producción historiográfica onubense en relación a la época contemporánea, ya que dedicaría casi doscientas páginas a las etapas anteriores al siglo XIX y despacharía en cambio los acontecimientos de esa centuria en apenas tres, donde tan sólo se incluían una rápida mención a las hazañas militares de la Guerra de la Independencia y una breve descripción sobre la creación y delimitación de la provincia en 1834. PEÑA GUERRERO, María Antonia: “La historia contemporánea de la provincia de Huelva: aportaciones para una reflexión crítica”, en FERIA

Independencia” en Huelva, toda vez que se limitó a la narración de acontecimientos bélicos que tomaba directamente del libro de Toreno, mientras que para la parte correspondiente a la división territorial siguió básicamente a Santamaría²⁷.

El panorama sobre el conocimiento de la Guerra de la Independencia en el suroeste no resultaba, por tanto, muy alentador a finales del siglo XIX, toda vez que la producción historiográfica se había limitado, en líneas generales, a copiar la obra del Conde de Toreno en los aspectos militares, y a hacer algunas pequeñas contribuciones al margen del discurso bélico dominante²⁸. La revisión historiográfica todavía se haría esperar, manteniendo su vigencia los rígidos marcos de la descripción erudita hasta bien entrado el siglo XX.

Un caso paradigmático de lento despegue y mimetismo discursivo decimonónico estaría representado por los trabajos de índole local²⁹. Merecen destacarse, en este sentido, algunos trabajos que desplegaban vigorosamente, ya en fechas muy tardías, el esquema descriptivo de hazañas militares y acciones heroicas tan propios de la tradición erudita decimonónica. Así, por ejemplo, a mediados de los setenta del siglo XX se publicaba un trabajo sobre Encinasola que se centraba en relatar la “tremenda resistencia” contra el francés que propició el “heroico vecindario” de la localidad³⁰, y cuya narración recuerda a otros episodios heroicos, largamente recordados y exaltados

MARTÍN, Josefa y DE LARA RÓDENAS, Manuel José: *La Historia de la Provincia de Huelva. Balance y perspectivas. (Actas del I Encuentro sobre bibliografía: La investigación histórica en la provincia de Huelva)*. Huelva, Diputación de Huelva, 2007, pp. 142-143.

²⁷ AMADOR DE LOS RÍOS, Rodrigo: *España, sus monumentos y artes, su naturaleza e historia: Huelva*. Barcelona, Arte y Letras, 1891 (reeditado en 1983 por El Albr y el I.E.O. “Padre Marchena”), pp. 176-178.

²⁸ En las obras de Gómez de Arteche y Lafuente se insertaban relatos de índole militar sobre la contienda en Huelva: entre otros, sobre la victoria del general Ballesteros sobre Gazán en El Ronquillo; la ocupación por el Príncipe de Aremberg del condado de Niebla; los combates de las tropas de Ballesteros, Copons y Montijo en Ayamonte, Niebla y la sierra de Aracena; la expedición de Zayas o las operaciones de Blake y Lacy. GÓMEZ DE ARTECHE Y MORO, José: *Guerra de la Independencia. Historia militar de España de 1808 a 1814*. 14 vols. Madrid, Carlos Bailly-Bailliere, 1868-1903, vols. VIII-X; LAFUENTE, Modesto: *Historia General de España: desde los tiempos más remotos hasta nuestros días*. 30 vols. Madrid, B. Industrial, 1850-1967, vol. XVII. Cit. en VEGA DOMÍNGUEZ, Jacinto de: *Huelva a fines del Antiguo Régimen: 1750-1833*. Huelva, Diputación Provincial de Huelva, 1995, p. 375.

²⁹ Peña Guerrero define esta corriente de historia local como “factual, herméticamente cerrada sobre sí misma, puramente descriptiva y en constante coqueteo con la anécdota, la tradición oral y los sentimientos personales”. PEÑA GUERRERO, María Antonia: “La investigación sobre la historia contemporánea...”, p. 432.

³⁰ “Las guarniciones de dichas fortalezas capitularon después de haber sufrido Encinasola diez días de terrible cerco, quedando casi destruida la población con el bombardeo de los franceses que, no obstante pasar de 8.000 comandados por el duque de Garsan y por el barón del imperio, y contar solo Encinasola con su vecindario y la escasa guarnición de los fuertes, hallaron tremenda resistencia”. MORENO Y MORENO, Vicente: *Apuntes históricos de Encinasola*. Huelva, Instituto de Estudios Onubenses, 1975, pp. 18-19.

por la historiografía tradicional. Dentro de este modelo narrativo se insertarían publicaciones como la de Díaz Santos para Ayamonte, que describía la estancia de la Junta de Sevilla en la localidad, donde estuvo “el verdadero Gobierno del Reino”³¹, o el trabajo de Dabrío Pérez sobre La Palma, que ponía el acento sobre una heroína, “Agustina de Aragón palmerina”, que “llevaba en las entrañas el amor por su pueblo y su Patria amenazados”³². Sin embargo, en los noventa, y en paralelo a la publicación de estudios con alto grado de descripción erudita centrada en aspectos heroico-militares³³, se abrió paso una bibliografía más rigurosa y alejada de esquemas factuales, que se sumergía de pleno en la renovación historiográfica española de las últimas décadas.

En este contexto veía la luz en 1995 el libro de Peña Guerrero sobre la historia contemporánea de la provincia de Huelva³⁴, una síntesis reflexiva cuyo principal acierto sería evidenciar los vacíos historiográficos y plantear inquietudes en las que centrar futuras investigaciones. En efecto, al basar su estudio en la producción historiográfica anterior no podía por menos que relatar aspectos militares de índole provincial, enmarcándolos en su contexto nacional, y comentar ciertas cuestiones de carácter institucional, además de adelantar algunas hipótesis relativas a la conflictividad social e ideológica desatada al amparo del conflicto peninsular de 1808-1814. No en vano, pocos años atrás había publicado su trabajo Moreno Alonso sobre la conflictividad social y religiosa en la sierra de Huelva en el que relataba la tensión y enfrentamientos que se vivió en distintos pueblos serranos, con el telón de fondo de la Guerra de la Independencia, entre ricos y pobres, así como dentro del mismo clero³⁵. El propio

³¹ DÍAZ SANTOS, María Luisa: *Ayamonte. Geografía e Historia*. Ayamonte, Imprenta provincial, 1978, p. 129.

³² DABRÍO PÉREZ, José María: *La Palma del Condado: Apuntes para una introducción histórica*. La Palma del Condado, Imprenta Unión, 1987, p. 50.

³³ Sirvan de ejemplo las siguientes palabras: “ahí quedan esas páginas de gloria de nuestro pueblo que, en la alta serranía, donde Andalucía y Extremadura se abrazan, también ellos se abrazaron en unas horas de amor a España, unión de sus Fuerzas Armadas y sentido de valentía y de honor” (SEGOVIA AZCÁRATE, José María: “Participación de las fuerzas armadas en la sierra de Huelva durante la Guerra de la Independencia”, en *IX Jornadas del patrimonio de la Sierra de Huelva*. Huelva, Diputación Provincial de Huelva, 1995, p. 38). “Pero Zalamea ya había pagado su tributo de sangre por defender su Pueblo y su Patria, muchas hazañas gloriosas se escribirían del Pueblo de Zalamea la Real y sus hijos ya que éstos nunca bajaron la cabeza” (LANCHA GÓMEZ, Manuel: “La ocupación francesa de Zalamea la Real”, *Revista de Feria y Fiestas de Zalamea*, 1993, p. 47).

³⁴ PEÑA GUERRERO, María Antonia: *La provincia de Huelva en los siglos XIX y XX*. Huelva, Diputación Provincial de Huelva, 1995.

³⁵ MORENO ALONSO, Manuel: “Conflictividad social y religiosa en la sierra de Huelva durante la Guerra de la Independencia”, *Aestuaría*, núm. 1, 1992, pp. 190-208.

Moreno Alonso incidiría poco más tarde sobre cuestiones de pugnas ideológicas y resquebrajamiento de las estructuras del Antiguo Régimen en nuevos artículos³⁶.

En su trabajo sobre la capital onubense a finales del Antiguo Régimen, Vega Domínguez desarrollaría otra vía de acercamiento al primer periodo de implantación del modelo liberal, aunque sus resultados estuvieron condicionados por una ambición de totalidad que conduciría a un tratamiento superficial de muchos de los parámetros estudiados. Con respecto al arco temporal de la guerra, Vega Domínguez abordaba someramente los cambios políticos a nivel municipal, haciendo hincapié en el nuevo ayuntamiento constitucional y en el funcionamiento de la recién creada Junta de Subsistencia³⁷.

Años más tarde, Núñez Márquez trazaba una síntesis sobre el desarrollo de la Guerra de la Independencia en suelo onubense, aunque en este caso sorprende que pusiese escasa atención a cuestiones de orden político e ideológico y se centrara casi en exclusividad en aspectos de orden militar, si bien tenía el acierto de trazar, en un breve apartado referido a las consecuencias, algunas notas sobre las secuelas de la guerra desde el punto de vista demográfico y económico³⁸.

El nuevo siglo traía la publicación de algunos trabajos que no sólo venían a insistir en determinadas líneas de acercamiento al conflicto que habían comenzado a transitarse en los años precedentes, sino también a enriquecer la nómina de las preguntas que guiaban la mirada hacia esa trascendental coyuntura. Peña Guerrero firmaba el estudio preliminar de *Un village andalou*, de Jean d'Orléans, unas páginas que tendrían la virtud no sólo de poner algo de orden en el relato sobre el desarrollo de la guerra en el suroeste apoyándose tanto en la bibliografía existente como en fuentes hemerográficas y archivísticas, sino también de esbozar unas sugerentes notas acerca de los efectos que traía para la cotidianeidad de los pueblos esa compleja y apremiante coyuntura bélica, ya sea desde la perspectiva de las frágiles economías locales, de la

³⁶ MORENO ALONSO, Manuel: "Los montes de encinar y el problema del dominio de los hacendados en la sierra de Huelva, 1778-1810", en *X Jornadas del Patrimonio de la Comarca de la Sierra*. Huelva, Diputación Provincial del Huelva, 1996, pp. 117-128; MORENO ALONSO, Manuel: "Aspectos de la vida cotidiana en la vicaría de Aracena durante la Guerra de la Independencia", en *XII Jornadas del Patrimonio de la Comarca de la Sierra*. Huelva, Diputación Provincial del Huelva, 1999, pp. 347-377.

³⁷ VEGA DOMÍNGUEZ, Jacinto de: *Huelva a fines del Antiguo Régimen...*, pp. 372-383 y 458-461.

³⁸ NÚÑEZ MÁRQUEZ, Juan Manuel: "La Guerra de la Independencia. Valdelarco", en MÁRQUEZ DOMÍNGUEZ, Juan Antonio (dir.): *Historia de la provincia de Huelva. Un análisis de los ámbitos municipales*. Tomo III. Madrid, Mediterráneo, 1999, pp. 657-672.

nueva configuración del poder a nivel regional y municipal, o en relación al universo mental que se ponía en juego por entonces³⁹. Por su parte, el trabajo de González Cruz sobre la capital onubense de fines de la Edad Moderna⁴⁰, se acercaba al conflicto desde un enfoque básicamente político, atendiendo a la actividad y la composición de sus órganos de gestión municipal, apartado último en el que refería los escasos cambios respecto a los momentos anteriores por cuanto el cabildo seguía integrado por las familias que tradicionalmente venían formando parte del mismo.

En líneas generales, sobre estas coordenadas historiográficas se edificaba inicialmente el proyecto de investigación que ha dado origen a esta tesis doctoral⁴¹, sazonado, eso sí, con las aportaciones bibliográficas referidas a otros marcos territoriales –ya sea desde un punto de vista tanto general como ajustado a otros escenarios específicos- y temáticos, los cuales no han tenido necesariamente que trazarse desde el campo académico de la historiografía. Bien es cierto que la producción sobre la Guerra de la Independencia en el suroeste no ha hecho sino crecer en los últimos años y que, en consecuencia, se ha ido completando y afinando nuestro conocimiento sobre aquel periodo en campos como, por ejemplo, el desarrollo bélico y sus protagonistas, los efectos de la guerra sobre escenarios poblacionales concretos, el terreno de la información y la propaganda, o en relación a los nuevos canales de la representación política⁴². Pero también conviene recordar que no se han agotado ni

³⁹ PEÑA GUERRERO, María Antonia: *El tiempo de los franceses. La Guerra de la Independencia en el Suroeste Español*. Almonte, Ayuntamiento de Almonte, 2000.

⁴⁰ GONZÁLEZ CRUZ, David: *De la Revolución Francesa a la Guerra de la Independencia. Huelva a fines de la Edad Moderna*. Sevilla, Consejería de Cultura/Fundación El Monte, 2002.

⁴¹ Una propuesta prospectiva que sirvió de base para la articulación del proyecto en su primera fase en SALDAÑA FERNÁNDEZ, José: “La Guerra de la Independencia en la provincia de Huelva: tratamiento historiográfico y perspectiva futura de investigación”, en FERIA MARTÍN, Josefa y DE LARA RÓDENAS, Manuel José (eds.): *La historia de la provincia de Huelva. Balance y perspectivas. (Actas del I Encuentro sobre bibliografía: La investigación histórica en la provincia de Huelva)*. Huelva, Diputación Provincial de Huelva, 2007, pp. 321-331.

⁴² Buena parte de estas aportaciones se irán desgranando en los diferentes apartados de la tesis. En todo caso, valgan como ejemplos las siguientes referencias: MIRA TOSCANO, Antonio, VILLEGAS MARTÍN, Juan, y SUARDÍAZ FIGUERO, Antonio: *La batalla de Castillejos y la Guerra de la Independencia en el Andévalo occidental*. Huelva, Diputación de Huelva, 2010; VILLEGAS MARTÍN, Juan y MIRA TOSCANO, Antonio: *El mariscal Copons y la defensa del territorio onubense en 1810-1811. Con la edición facsímil del Diario de las Operaciones de la División del Condado de Niebla...* Huelva, Universidad de Huelva, 2011; VILLEGAS MARTÍN, Juan y MIRA TOSCANO, Antonio: “La Isla de Canela, último refugio en la guerra contra el francés”, en *XV Jornadas de Historia de Ayamonte: celebradas durante los días 16, 17, 18, 19 y 20 de noviembre de 2010*. Huelva, Diputación Provincial de Huelva/Ayuntamiento de Ayamonte, 2011, pp. 121-156; MORENO FLORES, María Antonia: “La Guerra de la Independencia y sus consecuencias en la sociedad civil ayamontina”, en *XV Jornadas de Historia de Ayamonte: celebradas durante los días 16, 17, 18, 19 y 20 de*

mucho menos las posibilidades que ofrece este escenario a la hora de aportar respuestas a algunas de las preguntas que resultan claves en relación a la coyuntura de 1808 a 1814.

Hay un campo de enorme trascendencia que no ha encontrado sin embargo prácticamente resonancia en la historiografía interesada por la guerra en el suroeste, el de las dinámicas fronterizas sujetas a su posicionamiento geográfico y a su dimensión político-social. Bien es cierto que este déficit no ha resultado exclusivo de los estudios centrados en el tramo final del Guadiana, ni tan siquiera que haya sido representativo únicamente de los análisis proyectados desde la orilla española⁴³, pero también lo es que las publicaciones que desde otros marcos cronológicos y escenarios académicos se han acercado al fenómeno de la frontera –en su perspectiva general o en relación a espacios concretos⁴⁴– inducen a reconsiderar y redimensionar el protagonismo de este

noviembre de 2010. Huelva, Diputación Provincial de Huelva/Ayuntamiento de Ayamonte, 2011, pp. 31-44; DÍAZ DOMÍNGUEZ, Mari Paz: “La introducción de la prensa escrita en la vida de los onubenses durante la Guerra de la Independencia: la *Gazeta de Ayamonte*”, en CUENCA TORIBIO, José Manuel (ed.): *Andalucía en la Guerra de la Independencia (1808-1814)*. Córdoba, Universidad de Córdoba, 2009, pp. 347-353; DÍAZ DOMÍNGUEZ, Mari Paz: “Ayamonte, cuna de la prensa escrita de Huelva. El siglo XIX, más allá de la *Gazeta de Ayamonte*”, en *XV Jornadas de Historia de Ayamonte: celebradas durante los días 16, 17, 18, 19 y 20 de noviembre de 2010*. Huelva, Diputación Provincial de Huelva/Ayuntamiento de Ayamonte, 2011, pp. 99-119; NÚÑEZ GARCÍA, Víctor M.: “Los diputados de Huelva en las Cortes de Cádiz”, en REPETO GARCÍA, Diana (coord.): *Las Cortes de Cádiz y la Historia Parlamentaria*. Cádiz, Universidad de Cádiz, 2012; NÚÑEZ GARCÍA, Víctor M.: *Los parlamentarios de Huelva en las Cortes de Cádiz. Discursos y debates políticos*. Huelva, Universidad de Huelva, 2012.

⁴³ También ha caracterizado la producción del lado derecho del Guadiana. Y es que la historiografía portuguesa tampoco ha abordado este fenómeno de forma sistemática, quedando circunscrito el relato a algunas referencias aisladas derivadas de las relaciones, no siempre fáciles ni lineales, entabladas entre los poderes de ambos márgenes. En este caso resulta sintomático, por los efectos que el propio contexto historiográfico sobre el que se gestaba tendría sobre la interpretación de aquellos acontecimientos, que la obra de referencia sobre el desarrollo de la guerra en las tierras lusas de la orilla derecha se publicase inicialmente a principios de los años cuarenta del siglo XX: IRIA, Alberto: *A Invasão de Junot no Algarve (subsídios para a História da Guerra Peninsular, 1808-1814)*. Amadora, Livro Aberto, 2004 (1ª edición: Lisboa, 1941).

⁴⁴ En este sentido cabría destacar los estudios de Miguel Ángel Melón en relación, generalmente, a las dinámicas fronterizas de los siglos anteriores, y en los que ha puesto en evidencia no sólo la trascendencia del dispositivo en cuanto a la experiencia –heterogénea– de los habitantes de los espacios limítrofes, sino también las diferentes realidades suscritas a los periodos de paz y a los de guerra. Desde la antropología se ha abordado el análisis del fenómeno rayano a partir de modelos concretos situados en nuestro área específica de estudio, que han venido a mostrar la enorme proyección y alcance de determinados mecanismos propios de la frontera –materiales e intangibles– a la hora de explicar las distintas realidades vivenciales sujetas a la misma. MELÓN JIMÉNEZ, Miguel Ángel: *Hacienda, comercio y contrabando en la frontera de Portugal (siglos XV-XVIII)*. Cáceres, Cicon, 1999; MELÓN JIMÉNEZ, Miguel Ángel: *Los tentáculos de la hidra. Contrabando y militarización del orden público en España (1784-1800)*. Madrid/Cáceres, Sílex/Universidad de Extremadura, 2009; MELÓN JIMÉNEZ, Miguel Ángel: “En la guerra y en la paz. Frontera y vida cotidiana”, en PEÑA, Manuel (ed.): *La vida cotidiana en el mundo hispánico (siglos XVI-XVIII)*. Madrid, Abada, 2012; VALCUENDE DEL RÍO, José María: “Vecinos y extranjeros. La funcionalidad de los estereotipos en un contexto interfronterizo. El caso de Ayamonte”, *Aestuarium. Revista de investigación*,

dispositivo no sólo a la hora de abordar el desarrollo de la contienda en el espacio singular del suroeste –caracterizado, entre otras cuestiones, por la confluencia de intereses diversos y contrapuestos-, sino también con el fin de proyectar un relato que integre los diferentes niveles de articulación política e identitaria –el ámbito local, regional, nacional e internacional- que confluían sobre el mismo.

En definitiva, todo ese sustrato bibliográfico que no ha hecho sino crecer en los últimos años ha llevado necesariamente a perfilar y redirigir los objetivos y planteamientos formulados en los inicios del proyecto. Sin embargo, los dos ejes clave sobre los que ha girado el proyecto desde el principio han mantenido su consistencia hasta la finalización del mismo, esto es, la aceptación de la frontera –en sus distintas acepciones y variantes- como marco de referencia, y el planteamiento de la conocida ecuación guerra/revolución –en sus complejas y diversas combinaciones- como dispositivo transversal de intersección.

2.- Objetivos e hipótesis de trabajo

La combinación de los términos “guerra” y “revolución” ha resultado relativamente usual, tanto en los años inmediatamente posteriores como en los últimos tiempos, a la hora de definir la naturaleza de los acontecimientos de 1808 a 1814. Otra cuestión sería calibrar el significado que se ha dotado a uno y otro significante, el peso de cada uno de ellos en la valoración de la coyuntura en su conjunto, o la proyección alcanzada por uno u otro a lo largo de los distintos contextos históricos/historiográficos a los que se ha asistido durante los dos últimos siglos⁴⁵. En todo caso, dejando de lado la faceta conceptual que encierra esta cuestión, no cabe duda de que ambos términos

núm. 5, 1997, pp. 127-152; VALCUENDE DEL RÍO, José María: *Fronteras, territorios e identificaciones colectivas. Interacción social, discursos políticos y procesos identitarios en la frontera sur hispano-portuguesa*. Sevilla, Fundación Blas Infante, 1998.

⁴⁵ Un interesante análisis sobre los conceptos “independencia” y “revolución” en ROURA I AULINAS, Lluís: “Guerra de *Independencia* e inicios de *Revolución*”, *Cuadernos de Historia Moderna*. Anejos, núm. 7, 2008, pp. 73-90. Desde la perspectiva conceptual, López Alós ha señalado que “el levantamiento contra Napoleón fue conocido como revolución española en el bando patriota. Sin embargo, en el plano sincrónico el término no pretendía referir a ninguna serie de cambios que sustituyesen el orden político existente. La revolución española se presentaba como cualquier cosa menos como innovadora, siguiendo el vocablo anterior a 1789, como un recorrido orbital que regresaría, más tarde o más temprano, a un estado de cosas ya conocido. Pero las prácticas de poder y la organización institucional muestran que los discursos y las acciones rara vez son lo mismo”. LÓPEZ ALÓS, Javier: “Guerra de la Independencia e instituciones legítimas: la cuestión de la tiranía”, *Historia Constitucional*, núm. 11, 2010, p. 82. pp. 77-88 (cita en p. 82).

definen dos ejes consustanciales y concomitantes, aunque no necesariamente convergentes, de aquella contienda, uno el campo del desarrollo bélico, otro el marco de las transformaciones político-sociales que se activaba por entonces.

Estos dos fenómenos generales encuentran dinámicas de desarrollo diferentes y alternativas, y contenidos particulares y precisos, en función de las áreas concretas en las que se implementasen. En este sentido, el marco suroccidental conforma un escenario heterogéneo no sólo en lo que respecta a su estructura geográfica –por la confluencia de espacios físicos y políticos diferentes–, sino también en relación a la complejidad y multiplicidad de experiencias personales que, a partir de los diferentes planos individuales y colectivos en articulación, se pueden rastrear. La clave descansaba en torno a dos campos en constante revisión y reajuste a lo largo de aquellos años: la noción de periferia y la percepción de frontera. No cabe duda de la interrelación de ambos fenómenos, pero tampoco de su no siempre necesaria convergencia y correspondencia. De hecho, si por un lado la relación centro-periferia se vería alterada a raíz de la propia modificación del mapa geopolítico de fondo –cuyo hito más significativo se podría situar durante el tiempo en el que el poder francés se localizó en la ciudad de Sevilla y el antinapoleónico en Cádiz–, por otro, el mismo concepto de frontera se vería trastornado, entre otras cuestiones, por la duplicación de la línea de separación –que no de incomunicación– entre espacios de gobierno diferenciados.

En efecto, en el caso del suroeste español, junto a la raya tradicional que marcaba la división entre los dos reinos peninsulares, se llegó a constituir durante algún tiempo una nueva frontera menos visible y más cambiante, aunque no por ello menos efectiva, la que marcaba la separación entre las tierras ocupadas por los franceses frente a esas otras que quedaban fuera de su control permanente⁴⁶. En concreto, entre la parte

⁴⁶ No fue, como cabe suponer, un aspecto que se dio en exclusividad en nuestra área de estudio, sino que caracterizó otros muchos escenarios sobre los que se proyectaron ambos contendientes. Tal fue el caso, por ejemplo, de la Sierra de Cádiz, ya que, como ha observado Guerrero Misa, por un lado, la campiña alta –desde Arcos, Bornos y Villamartín a Puerto Serrano, Algodonales/Zahara y Olvera, que enlazaba con Ronda– estuvo en manos de los franceses, quienes denominaron militarmente a este espacio como “Línea del Guadalete”, y, por otro, Prado del Rey-El Bosque y los pueblos del interior –Ubrique, Benaocaz, Villaluenga y Grazalema– en dirección al campo de Gibraltar a través de Cortes y Jimena, se encontraría en poder de los patriotas, aunque tuvieron que soportar continuas incursiones imperiales. GUERRERO MISA, Luis Javier: “El marco bélico: desarrollo de las operaciones militares en la Sierra de Cádiz durante la Guerra de la Independencia (1808-1814)”, en GUERRERO MISA, Luis Javier *et. al.*: *Estudios sobre la Guerra de la Independencia española en la Sierra de Cádiz*. Sevilla, Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía/Dirección General de la Administración Local, 2012, p. 27.

más cercana a Sevilla, que estuvo invadida desde 1810 hasta mediados de 1812, y la zona más próxima al Guadiana que lo fue tan sólo en momentos puntuales, se extendería un espacio intermedio de difícil definición y concreción, donde se situaría una nueva frontera que venía a marcar la separación entre las tierras que estaban sujetas a uno y otro régimen, y que por tanto no sólo presentaban claras diferencias en cuanto al ejercicio del poder, sino principalmente a la hora de afrontar desde una perspectiva particular esas distintas realidades.

Indudablemente, tanto la redefinición de la tradicional frontera como el surgimiento de la nueva estarían sujetos a cuestiones de orden cronológico. En el primer caso, si bien es cierto que el dispositivo rayano hispano-portugués continuaba activo durante los seis años de la contienda, los momentos más significativos a la hora de discernir la experiencia que de ella tendrían los pobladores de la raya se corresponderían en cambio con aquellos en los que la presencia francesa resultaba algo físico y tangible, por encima lógicamente de aquellos otros en los que su presencia no pasaba de simple marco de fondo en el que se desenvolvía una cotidianeidad más o menos afectada, según los casos, por el contexto bélico general. En concreto, estaríamos hablando de dos épocas: el año 1808, cuando los franceses ocupaban puntos cercanos del vecino Portugal, y desde principios de 1810 hasta agosto de 1812, cuando se posicionaron en Sevilla y ocuparon buena parte de lo que entonces se conocía como Condado de Niebla. Con todo, como refiere Javier Rodrigo para un contexto bélico general, el frente y la retaguardia se manifiestan como dos universos fuertemente interrelacionados, de modo que lo que acontece en el primero influye en la vida política, cultural y social del segundo y “viceversa, también la construcción social, cultural, política e identitaria en las retaguardias constituye, limita y modela la vanguardia bélica y, por ende, la evolución de la guerra”⁴⁷.

En el caso de la nueva línea divisoria establecida entre zonas de control bonapartista y áreas de dominio patriota⁴⁸, la cronología resultaba más reducida,

⁴⁷ RODRIGO, Javier: “Presentación. Retaguardia: un espacio en transformación”, *Ayer*, núm. 76, 2009 (4), p. 15.

⁴⁸ El empleo de los términos patriota/afrancesado responde a los usos convencionales más extendidos en la bibliografía especializada. Su utilización a lo largo de este trabajo no se corresponde con una lectura cerrada y excluyente en torno al componente patriótico que definía a uno y otro bando en lucha. Desde esta perspectiva, no puede considerarse una identificación automática y tajante entre la “España patriota” como la defensora de los valores patrióticos, y a la “España afrancesada”, por el contrario, como

activándose exclusivamente durante aquellos meses en los que los galos consiguieron establecer su autoridad de forma permanente sobre algunas tierras del suroeste. En cualquier caso, más allá de sus desiguales naturalezas y contornos, ambos fenómenos fronterizos representarían papeles fundamentales en diversos momentos –en alguna ocasión incluso de manera coincidente en el tiempo-, al erigirse como puntos centrales en los que convergerían las atenciones de los diferentes poderes –ya actuaran como enemigos o aliados-, y en los cuales, por una u otra circunstancia, quedaban condicionadas las existencias presentes y futuras de los distintos actores que, desde variadas posiciones y circunstancias, operaban en sus respectivos entornos.

Asumiendo esa última perspectiva, no cabe duda de que otro asunto a tener en cuenta está vinculado con la heterogeneidad de actores que compartieron un mismo espacio de acción. Una diversidad que tendría su reflejo además en la multiplicidad de significados que cobraba la/s frontera/s en función de los distintos protagonistas que interactuaban en ella/s, un espacio donde confluían finalmente diferentes historias entrelazadas, no excluyentes ni unívocas. En conjunto, estaríamos frente a una frontera, en singular, que se correspondía bien con aquella línea divisoria singularizada por el curso bajo del Guadiana, o con aquella otra que establecía la distinción entre las tierras vinculadas al régimen josefino y al patriota, y ante muchas fronteras, en plural, a partir de las diferentes lecturas que hacían sus pobladores sobre las realidades sujetas a ambas circunstancias.

En líneas generales, todos estos aspectos han estado presentes a la hora tanto de perfilar los objetivos concretos de la tesis doctoral, como de formular las diferentes hipótesis de trabajo que la recorren. En cierta manera, han actuado como marco general a partir del cual se encuadran una serie de elementos de análisis y reflexión que conforman las coordenadas precisas de nuestro estudio.

En primer lugar, en el apartado de las relaciones hispano-portuguesas entabladas en el último tramo del Guadiana. En este sentido, la renovación experimentada por la historiografía española en los últimos años ha venido a trastocar, entre otros, el campo de la *Historia de las Relaciones Internacionales*, en el que se ha terminado asumiendo,

antipatriótica. De hecho, para este último caso habría que considerar también su inspiración patriótica, aunque fuese desde un tipo de patriotismo diferente al desarrollado por los primeros.

aunque con matices, algunas de las propuestas teóricas y metodológicas sostenidas por otras historiografías. En este contexto, se ha implementado un nuevo marco teórico que bascula sobre los conceptos de *sociedad*, *sistema* u *orden internacional*, y en el que ocupan una especial posición los *actores* o los *procesos de relación* activados entre los mismos. Un ámbito en el que, por ejemplo, ha perdido peso el Estado como intérprete nato y único en la esfera internacional a favor de la incorporación de otros actores de variada y, en ocasiones, complementaria naturaleza⁴⁹. A partir de estos sugestivos planteamientos, se ha formulado un primer objetivo vinculado con las líneas de comunicación abiertas desde 1808 entre españoles y portugueses en el suroeste, es decir, sobre las distintas dinámicas relacionales que se implementaron entre los diversos agentes rayanos durante los diferentes contextos geopolíticos desarrollados en este entorno a lo largo de la Guerra de la Independencia.

Para ello partimos de una concepción compleja y múltiple respecto a los marcos de conexión: la hipótesis de trabajo en este campo se articula sobre la heterogeneidad de intereses manifestada por los distintos actores con proyección sobre la región, y en la diversidad de los procesos de relación puestos en marcha entre ellos. En el primer caso, no cabe duda de la pluralidad que caracterizaba entonces su mapa poblacional y, en consecuencia, de la multiplicidad de intereses e incentivos que se podía encontrar en su interior. Así pues, por encima de los discursos homogeneizadores que se extendieron por entonces –donde el componente patriótico y nacional pugnaría abiertamente por situarse como un referente identitario y movilizador de carácter exclusivo y excluyente–, debieron de prevalecer en cambio determinadas dinámicas de actuación que descansaban sobre dispositivos de orden colectivo e individual que no se ajustaban necesariamente a ese esquema. Todo se reducía, pues, a una cuestión de perspectivas. Por ejemplo, las élites dirigentes –estuviesen adscritas a la jurisdicción civil o militar– se movieron en ámbitos competenciales definidos por los puestos que ocupaban, lo que implicaba además una determinada identificación con los discursos emanados desde las esferas superiores de poder. Los sectores sociales ajenos a esos escenarios de decisión, pero que se integraban de una u otra manera en su campo de acción –ya fuese, por

⁴⁹ Para estas cuestiones resultan de especial interés los dos primeros capítulos de PEREIRA CASTAÑARES, Juan Carlos (coord.): *Historia de las relaciones internacionales contemporáneas*. Barcelona, Ariel, 2003, pp. 13-60.

ejemplo, formando parte del vecindario que estaba adscrito a la jurisdicción de gobierno representada por unos, o integrando las filas de los cuerpos armados encabezados por otros-, no tenían inevitablemente que compartir una misma visión de los hechos, por lo que pudieron actuar conforme a unos intereses y afinidades personales y grupales que resultarían abiertamente divergentes, cuando no directamente contrarios, a los defendidos públicamente por las autoridades situadas, desde diferentes escalas de representación, en uno u otro escenario de poder.

Los procesos de relación que se proyectaron en el suroeste debieron estar condicionados por esa heterogeneidad de significados que alcanzaba el fenómeno fronterizo. Pero también por las circunstancias materiales y mentales sujetas a ese particular posicionamiento geográfico.

En este sentido, otra línea de exploración está relacionada con la representación y la imagen del *otro* a la hora de explicar la materialización de las distintas líneas de conexión puestas en marcha entre agentes de uno y otro lado de la raya, y en la que habría que considerar no sólo los discursos estereotipados labrados en los años anteriores, sino también los relatos y las realidades abiertos a partir de 1808.

Parte de esos discursos se canalizaron a través de las nuevas autoridades surgidas a raíz de la crisis institucional abierta con el comienzo de la contienda, y cuyas existencias estarían condicionadas, en un sentido u otro, por la realidad del marco fronterizo desde el que actuaban. Tales fueron los casos de la Junta de Gobierno y la Junta Patriótica surgidas en Ayamonte en junio de 1808 y noviembre de 1811 respectivamente, o el de la Junta Suprema de Sevilla, que llegaba a la desembocadura en febrero de 1810 después de tener que abandonar la ciudad hispalense tras la venida de los franceses. El análisis de estas tres corporaciones, dotadas de caracteres y campos de actuación muy diferentes, permite no sólo alcanzar el objetivo ya explicitado sobre los perfiles exactos que llegó a presentar el marco de relaciones activado entre ambas orillas del Guadiana, sino también calibrar la verdadera naturaleza de la que se dotaron estas nuevas instituciones, contribuyendo con ello a un debate sobre la esencia revolucionaria de las entidades junteras que no por recurrente ha perdido actualidad e interés.

Desde una perspectiva concreta, en el acercamiento a la Junta de Gobierno de Ayamonte resulta especialmente conveniente ahondar en el análisis, entre otros puntos,

de su heterogénea composición, caldo de cultivo de futuras disputas internas pero a su vez síntoma inequívoco de la movilización colectiva activada en los primeros momentos; de las conexiones que entablaría con las autoridades lusas para lograr la retirada del enemigo francés cuando éstos ocupaban puntos cercanos del Algarve y Alentejo portugués; de su marco de acción espacial y sus implicaciones comarcales en ambos márgenes del Guadiana; de las relaciones, no siempre cordiales, trabadas tanto con las autoridades tradicionales –locales, regionales o estatales-, como con las nuevas –Junta Suprema de Sevilla y Junta Central particularmente-; o de las reacciones que suscitó su instalación e implementación en una población rayana que había asistido a cambios institucionales profundos en un plazo de tiempo relativamente breve. Por su parte, el análisis de la Junta Patriótica de Ayamonte, surgida en un contexto muy diferente a la anterior, debe articularse sobre bases conceptuales distintas, si bien es cierto que asumiendo ciertas líneas de exploración acerca de su formación y composición interna, o en relación a las funciones desempeñadas dentro y fuera de su comunidad local de referencia, que contribuyen a trazar un esquema más preciso sobre los cambios y los reajustes a los que se vio sometida la fórmula juntera a lo largo de aquellos años.

La Junta Suprema de Sevilla había mostrado desde sus primeros momentos un especial interés por lo que ocurría en la raya hispano-portuguesa, y el paso del tiempo no haría sino confirmar esa atracción, llegándose a refugiar en la desembocadura del Guadiana, lugar desde el que articularía la defensa de la raya, entablando fluidos contactos no sólo con las autoridades portuguesas e inglesas, sino también con aquellas otras patriotas instaladas en Cádiz. En este sentido, resulta especialmente apropiado, debido a la falta de estudios que hasta ahora han abordado la estancia de dicha Junta en Ayamonte, precisar sus perfiles institucionales y funcionales durante su exilio rayano, en concreto, sobre su composición, los contornos de la dirección de la resistencia en su particular área de actividad, sus relaciones con el ejército –fundamentalmente con los distintos mandos que condujeron las tropas del Condado de Niebla-, las conexiones con los dirigentes portugueses y con las autoridades gaditanas, la articulación de la lucha en campos como los de la información y la propaganda, su protagonismo en el plano de la representación política de la provincia, o su incidencia sobre el conjunto de una población rayana que a la altura de 1810 ya había experimentado los estragos de un

conflicto altamente exigente y que había desarrollado dinámicas específicas de participación en una guerra calificada en términos de totalidad.

Ahora bien, más allá de esos nuevos órganos junteros, la revolución –entendida aquí como expresión de los cambios más o menos rupturistas implementados en el ámbito de la organización y participación política y en la acción de gobierno- encontraba otros ámbitos de desarrollo. Uno de los más significativos, si tenemos en cuenta el número de escenarios afectados y la cantidad de recursos movilizados, es el de la gestión del poder a nivel municipal. En efecto, los ayuntamientos fueron objeto de atención por parte de los regímenes en pugna, tanto el josefino como el patriota, quienes desde ámbitos distintos y bajo supuestos diferentes promovieron procesos de uniformización y sistematización que afectaban a su conformación, estructura y ejercicio, y en los que se observaba un claro, aunque desigual aperturismo hacia espacios comunitarios más extensos. No obstante, son muchas las preguntas que suscita este marco de renovación política proyectado, en apariencia, de manera unidireccional, desde arriba hacia abajo.

Desde nuestra perspectiva, las tierras del suroeste pueden servir como laboratorio de análisis y reflexión para contribuir a un debate que se ha venido a avivar en los últimos tiempos. En concreto, sobre la génesis y el desarrollo de los procesos de apertura política y democratización, temática que ha sufrido un importante revulsivo a partir no sólo de la ampliación de los marcos cronológicos y geográficos que habían acogido tradicionalmente su estudio, sino también por la proyección de un nuevo escenario teórico más acorde con la naturaleza compleja y poliédrica que la define.

Por ejemplo, en el comienzo de la celebración del bicentenario, Posada Carbó ponía de manifiesto cómo el mundo latinoamericano había quedado excluido de los relatos clásicos sobre los orígenes de la democracia y que tan sólo en los últimos tiempos se había dado un vuelco a esta situación, particularmente a partir del recobrado interés por el periodo de la independencia y por los procesos electorales que se introducían en el mundo hispánico tras la crisis de la monarquía en 1808, unos trabajos que han venido a plantear la reconsideración de esas primeras experiencias del sufragio bajo el prisma de la democratización⁵⁰. Siguiendo estos nuevos postulados, llegaba a

⁵⁰ POSADA CARBÓ, Eduardo: “Sorpresas de la historia. Independencia y democratización en Hispanoamérica”, *Revista de Occidente*, núm. 326-327, julio-agosto 2008, pp. 110-113. Véase además

apuntar que la “coyuntura histórica crítica”⁵¹ que determinó el nacimiento de la democracia en Hispanoamérica sería la invasión francesa de España, y es que, desde 1809, con las elecciones para la Junta Central, los procesos electorales comenzaron a ocupar un papel central en la configuración del poder, lo que se tradujo en la “masiva y súbita incorporación de sectores populares en el cuerpo político”, con la consiguiente irrupción de las rivalidades partidistas para captar el voto por medio de las campañas⁵².

Por su parte, Antonio Herrera y John Markoff han insistido recientemente en las inconsistencias del relato tradicional sobre la democratización del mundo rural que establecía la idea de que se trataba de un proceso cerrado que venía dado desde arriba, insistiendo, por tanto, en una perspectiva unidireccional y pasiva del mismo⁵³. Aunque referido a un marco cronológico más tardío, afirman sin embargo que “la democratización es un proceso histórico siempre inacabado por el que se pretende construir un modelo político que tiende a buscar la *igualdad* en el acceso a los recursos y en la toma de decisión sobre la gestión de los mismos (no sólo recursos naturales)”, y que, en consecuencia, resulta conveniente la exploración de ciertas fórmulas de organización de carácter igualitario desde la óptica aportada por espacios y colectivos que han quedado habitualmente excluidos del relato histórico⁵⁴.

A partir de estos sugerentes planteamientos, y teniendo en cuenta la trascendencia de la Guerra de la Independencia no sólo por la conformación de nuevos instrumentos de poder y la reformulación de los mecanismos tradicionales de la política municipal, sino también por los retos que auspiciaba para las distintas comunidades locales en relación tanto a las enormes exigencias y requisiciones de las que fueron objeto por entonces como al necesario rediseño que ello comportaba desde la

DEMÉLAS, Marie-Danielle y GUERRA, François-Xavier: *Los orígenes de la democracia en España y América. El aprendizaje de la democracia representativa, 1808-1814*. Lima, Fondo Editorial del Congreso del Perú/Oficina Nacional de Procesos Electorales, 2008.

⁵¹ Términos que remiten a la obra de J. Samuel Valenzuela, quien ha destacado la inconsistencia de las teorías que recurren al determinismo cultural, la lucha de clases y el crecimiento económico para explicar el nacimiento y el desarrollo de las democracias, defendiendo en contraposición un enfoque “político-organizacional” que pone el acento en las “coyunturas históricas-críticas”, la secuencia de los acontecimientos, las actuaciones de los actores políticos y las definiciones institucionales, y quien finalmente otorga un mayor peso dentro de este proceso a lo que denomina como las “sorpresas de la historia”. POSADA CARBÓ, Eduardo: “Sorpresas de la historia...”, pp. 111-112.

⁵² *Ibidem*, pp. 113-116.

⁵³ HERRERA GONZÁLEZ DE MOLINA, Antonio y MARKOFF, John: “Presentación” [Dossier: Democracia y mundo rural en España], *Ayer*, núm. 89, 2013 (1), pp. 13-19.

⁵⁴ HERRERA GONZÁLEZ DE MOLINA, Antonio y MARKOFF, John: “La democratización del mundo rural en España en los albores del siglo XX. Una historia poco conocida”, *Ayer*, núm. 89, 2013 (1), pp. 27 y 36-37.

perspectiva de la gestión de sus siempre limitados recursos, se pueden articular algunas líneas de trabajo desde el prisma específico del suroeste. Entre otras, en relación a la forma en la que fueron recibidas y suscritas las nuevas normativas llegadas desde ámbitos externos al vecindario, la definición de instrumentos de gestión comunitaria armados sobre la base de la proporcionalidad para atender a los gastos ocasionados por la guerra, la existencia y trascendencia de vías alternativas de modernización política trazadas desde el seno de la misma comunidad local, la materialización precisa del aperturismo que amparaba la nueva forma de conformación de los ayuntamientos, o el alcance de los nuevos procedimientos de elección para la renovación de los cuerpos dirigentes de la localidad.

Indudablemente, la resolución de estos interrogantes requiere la adopción de perspectivas de trabajo propias de la historia local. Es decir, poner el foco de atención en el marco concreto de una comunidad dada para, desde postulados críticos e historiográficos alejados de los enfoques eruditos y cronísticos tradicionales, analizar los perfiles específicos de unas prácticas de gobierno que estarían vinculadas no sólo con las nuevas realidades abiertas a partir de 1808, sino también con las circunstancias que definían su entramado político-social con anterioridad a esa fecha. Pero la apuesta por este modelo de análisis no implica su acotación a un solo escenario vecinal, y es que las tierras del suroeste ofrecen, si atendemos a la diversa composición jurisdiccional existente en los años precedentes y al complejo mapa político-administrativo implementado tras la ocupación francesa, una buena oportunidad para reflexionar sobre las similitudes y las diferencias que, desde un enfoque multidireccional, presentaba el proceso de cambio en enclaves municipales diferentes.

La selección de los casos concretos de estudio –que ha resultado necesaria para la viabilidad del proyecto- se ha efectuado teniendo en cuenta no sólo la existencia y disponibilidad de fuentes documentales sobre las que sustentar el análisis, sino también por su sujeción a los diversos parámetros geopolíticos que, en función por ejemplo a los distintos contextos implementados a lo largo de aquellos años, recorrieron el marco territorial del suroeste. No en vano, el dispositivo fronterizo vuelve a erigirse en pieza central de nuestro trabajo al articular y dar sentido a la muestra –a partir, eso sí, de la doble faceta que llegó a presentar en algún momento según se ha comentado más arriba-, si bien se han considerado, por añadidura, otros fenómenos de carácter

socioeconómico y jurisdiccional sin cuyo concurso y perspectiva no se entenderían ciertas claves del devenir en el campo de la política local propio de aquellos años.

Los siete pueblos que han terminado finalmente concentrando el análisis – aunque no de manera exclusiva ni excluyente si tenemos en cuenta las puntuales referencias recogidas sobre otros enclaves-, están situados en la franja más occidental de la región, desde las proximidades del río Odiel hasta el tramo final del Guadiana, y no sólo se localizan en lugares próximos a la costa –caso de Huelva, Cartaya, Isla Cristina y Ayamonte- sino también en escenarios del interior más alejados de la misma – Gibrleón, Villanueva de los Castillejos y El Almendro-⁵⁵.

Los perfiles comunitarios de cada uno de ellos resultaban a priori diferentes como consecuencia precisamente de las características y las potencialidades sujetas a su posicionamiento geográfico. El predominio de una determinada actividad económica – de tipo agrícola, ganadera, pesquera o comercial, por ejemplo-, confería ciertos rasgos distintivos al entramado social y mental de la comunidad, lo que unido a algunas peculiaridades relacionadas con el sistema de explotación de los recursos –como la existencia de tierras comunales compartidas por varios pueblos para el uso agrícola y ganadero- o la manera en la que se conformaban y actuaban tradicionalmente los órganos de poder que se encontraban al frente de la comunidad –en función de su adscripción real o señorial, o a la vinculación, en el segundo de los casos, a una u otra casa nobiliaria, e incluso del papel preciso que asumía dentro de la estructura señorial de la que formaba parte⁵⁶-, venían a marcar con claridad las líneas dispares y divergentes que recorrían desde un principio el marco suroccidental y, con ello, la conveniencia de incorporar diferentes realidades locales para enriquecer tanto la

⁵⁵ Los archivos municipales de Lepe, Villablanca, San Silvestre de Guzmán, Sanlúcar de Guadiana, El Granado, Puebla de Guzmán y San Bartolomé de la Torre no conservan las actas capitulares de los años de la guerra, por lo que no ha sido posible abordar el análisis sistemático de sus órganos de gobierno. El caso de La Redondela resulta algo diferente, ya que su exclusión del estudio obedece a ciertos problemas relacionados con el acceso a la documentación.

⁵⁶ Dentro del Condado de Niebla –incluido en la Casa Ducal de Medina Sidonia- se incluían, entre otros, los municipios de El Almendro, Aljaraque, Alosno, San Juan del Puerto, Huelva o La Puebla de Guzmán. En el Marquesado de Ayamonte –cuya titularidad recaía en el Marqués de Astorga- se localizaban los enclaves de Lepe, La Redondela, Ayamonte, San Silvestre y Villablanca. Y el Marquesado de Gibrleón –bajo la autoridad de los Zúñiga, Casa de Béjar- estaba integrado por Cartaya, San Miguel Arca de Buey, Villanueva de los Castillejos, Sanlúcar de Guadiana, El Granado, San Bartolomé de la Torre y Gibrleón. Isla Cristina sería la única población de nuestra área de análisis que se encontraba al comenzar el siglo XIX bajo la jurisdicción real.

muestra de análisis como los resultados y las conclusiones que se puedan extraer a partir de la misma.

En cualquier caso, ese conjunto heterogéneo contaba en un principio con un telón de fondo común, toda vez que formaba parte del Reino de Sevilla, jurisdicción territorial adscrita a la Corona de Castilla desde la etapa bajomedieval. No obstante, como se ha anotado más arriba, durante la Guerra de la Independencia esta situación se vio drásticamente alterada, de tal manera que durante algún tiempo llegaron a establecerse dos regímenes muy diferentes en cuanto a su naturaleza y adscripción política, el bonapartista y el patriota. En este escenario se sitúa un criterio de selección capital, la posibilidad de contar con ejemplos que se vinculasen a uno y otro sistema en competencia. En este sentido, los datos disponibles sobre los pueblos situados en las áreas más próximas a la frontera hispano-portuguesa muestran que si bien se mantuvieron formalmente dentro de la órbita patriota, tuvieron que acometer cambios trascendentales en la configuración del poder municipal. Por su parte, las dos poblaciones localizadas sobre las orillas del Odiel –Gibraleón y Huelva- llegaron a proyectar instrumentos de gobierno siguiendo la fórmula marcada por el nuevo poder josefino, por lo que pudieron quedar integrados en los contornos del nuevo espacio fronterizo que se erigía en torno a ambos regímenes.

De la misma manera, esta diversidad de escenarios y enclaves incorporados al estudio resultaría fundamental a la hora de reflexionar sobre la última etapa de la guerra en el suroeste, la que estuvo definida por la instauración de un único modelo de adscripción política que descansaba en los dictados homogeneizadores implementados por las Cortes y la Constitución. Y es que la vinculación pública al régimen triunfante y la conformación de los nuevos ayuntamientos constitucionales no podrían sustraerse, según manejamos como hipótesis de trabajo, de ciertas dinámicas abiertas durante los años precedentes en el interior de la comunidad local en la que se pondrían en marcha algunos reajustes que afectaron bien a la relación de cada vecindario respecto a sus respectivos marcos superiores de poder, o bien a la propia articulación de sus distintos componentes internos. Esto nos llevaría, por tanto, a considerar la multidireccionalidad del proceso de modernización política y a valorar desde una óptica diferente algunos de los mecanismos activados durante aquellos años, que no serían un mero reflejo pasivo de las decisiones adoptadas desde fuera de la comunidad, sino que constituían un

episodio más –en este caso con el marchamo de definitivo si tenemos en cuenta la cobertura legal que lo amparaba- de las aspiraciones impulsadas desde dentro del vecindario por la totalidad o por una parte del mismo –dependiendo en buena medida si se articulaba de manera vertical u horizontal, es decir, contra elementos externos al pueblo o entre diversos sectores que se encontraban en su seno- en relación a la ocupación de ciertos espacios de participación política y gestión de los recursos colectivos de los que estaban hasta entonces, por una u otra circunstancia, excluidos. Las claves se encuentran, pues, en el tránsito de una visión estática y pasiva a otra dinámica y activa, un enfoque desde el que las tierras del suroeste en general y la muestra seleccionada en particular tienen mucho que aportar.

3.- Consideraciones metodológicas

Una vez trazados los objetivos e hipótesis de trabajo, conviene hacer algunas apreciaciones de orden metodológico. Principalmente, en relación a la disponibilidad de las fuentes y su utilización, así como sobre los problemas generados en el desarrollo del proyecto. Lo primero que habría que anotar es que esta tesis doctoral se sustenta en el análisis sistemático de distintos fondos y colecciones documentales y bibliográficas, los cuales se han conservado y custodiado –y, por tanto, localizado- en lugares muy diversos, y cuyo cotejo y conjugación crítica se ha articulado a partir de las inquietudes y supuestos que han sido formulados en las páginas anteriores. Es decir, el proceso de búsqueda, selección y análisis de la documentación está claramente conectado con los objetivos y las tentativas de explicación concretados desde un principio, si bien debemos reconocer que éstos no han permanecidos estáticos y anclados en un punto fijo, sino que han ido paulatinamente enriqueciéndose a partir de nuevas lecturas y hallazgos, de tal manera que la reformulación de esas preguntas iniciales ha venido acompañada de la reconsideración de las bases documentales sobre las que cabría sustentar las correspondientes respuestas.

La información disponible en los Archivos Municipales resulta muy variada y dispar, de tal manera que no en todos los sitios se ha conservado ni el mismo volumen ni idénticas series documentales, a lo que habría que añadir además que el estado de conservación no siempre ha sido análogo y que las condiciones de acceso tampoco han sido uniformes, de tal manera que en algún caso concreto no ha sido posible revisar su

contenido, ya fuese de manera general o en referencia a una temática o cronología concreta. Con todo, estos fondos han constituido una pieza fundamental a la hora de acercarnos a la realidad de las comunidades locales desde los dos puntos de vista básicos de nuestro trabajo, la experiencia de la guerra y la práctica de la revolución.

Los Protocolos Notariales –conservados en algunos casos junto a los archivos municipales, en otros en el Archivo Histórico Provincial de Huelva- también han representado un papel importante a lo largo de todo el proyecto. La documentación notarial, pese a la exigencia de una lectura pausada de cada una de sus escrituras públicas, no sólo aporta, gracias principalmente a su seriación y buen estado de conservación, interesantes elementos de juicio acerca de la incidencia y percepción individual del conflicto en la raya, sino que también permite completar el contenido de una documentación municipal que, como se ha apuntado en el párrafo anterior, no siempre se encuentra sin lagunas ni en el estado de conservación más idóneo. Los materiales disponibles en el Archivo Histórico Provincial de Sevilla, principalmente los escasos documentos conservados en el Fondo de la Real Audiencia de Sevilla, contribuyen a perfilar algunos episodios de confrontación política abiertos durante aquella coyuntura.

La documentación custodiada en el Archivo Diocesano de Huelva y en el Arzobispado de Sevilla como resultado de las acciones de gobierno efectuadas por la institución eclesial en torno al escenario territorial y social adscrito a su jurisdicción, tiene la virtud no sólo de abrir la perspectiva de análisis sobre un dispositivo institucional de enorme importancia durante aquellos años, sino que, precisamente como consecuencia de la significativa y continuada presencia del estamento eclesiástico en otros muchos ámbitos de la vida comunitaria, complementa y aporta nuevas perspectivas de interpretación, entre otras, sobre los fenómenos municipales vinculados con la propia configuración del poder.

Diversas instituciones ubicadas en Madrid contienen también documentación de enorme interés para cuestiones de orden político e institucional. La Serie General de Expedientes del Archivo del Congreso de los Diputados dispone de materiales que permiten no sólo perfilar el siempre complejo relato de la política municipal, sino abordar también el análisis de las circunstancias que rodearon a los actos de publicación y juramento constitucional efectuados en los distintos pueblos del suroeste, una

cuestión clave para entender desde la perspectiva local el proceso de adscripción pública hacia el nuevo modelo de apertura política. La Sección de Estado del Archivo Histórico Nacional y el Archivo Rivero-Solesio⁵⁷ contienen materiales ciertamente valiosos para afrontar el análisis de los nuevos instrumentos de gobierno creados a lo largo de aquellos años: la Junta de Gobierno de Ayamonte en el primer caso, la Junta Patriótica de Ayamonte en el segundo. El cuadro de las instituciones junteras asentadas en la desembocadura del Guadiana se completa a partir de la documentación disponible en la Colección de Manuscritos del General Copons y Navia custodiada en la Real Academia de la Historia, toda vez que durante la etapa que este militar estuvo al frente de las tropas del Condado de Niebla tuvo necesariamente que entablar relaciones con la Junta Suprema de Sevilla, de las que resultarían una serie de testimonios que pueden utilizarse para esbozar un perfil de su presencia en esta zona.

Las referidas colección y sección conservadas respectivamente en la Real Academia de la Historia y el Archivo Histórico Nacional resultan fundamentales para atender a la dinámica fronteriza propia de los acontecimientos de aquellos años. En el primer caso, en relación, por ejemplo, a la movilidad de las fuerzas castrenses a uno y otro lado de la raya, las conexiones entabladas con distintos agentes asentados en la orilla portuguesa del Guadiana, las diferentes maneras de entender el propio dispositivo rayano por parte de los distintos actores participantes en el mismo, o el alcance de los relatos homogeneizadores de tintes patrióticos que se manejaron por entonces. En el segundo, además de ahondar en algunas de esas cuestiones, la documentación es clave para emprender el análisis de las relaciones trazadas desde los centros superiores de poder, toda vez que comprende, entre otras, las comisiones y correspondencia diplomática del encargado de negocios en Lisboa, así como de los distintos representantes consulares. Buena parte de esos asuntos encuentran desarrollo asimismo en otros conjuntos documentales, caso, por ejemplo, de la colección Gómez Imaz conservada en la Biblioteca Nacional, o las colecciones del Fraile y Blake custodiadas en el Archivo General Militar de Madrid.

⁵⁷ Archivo privado ubicado en Madrid que conserva la documentación de la familia Rivero-Solesio, algunos de cuyos miembros alcanzaron una enorme proyección pública y política en el escenario de nuestro análisis desde mediados del siglo XVIII.

Los materiales depositados en algunas instituciones ubicadas en Lisboa también han resultado de trascendencia para el desarrollo del proyecto. En el Archivo Nacional Torre do Tombo se encuentra la documentación generada por el Ministerio de Negocios Extranjeros, la cual comprende la correspondencia diplomática y consular entre los representantes de ambos países, entre otros, los documentos de las legaciones extranjeras en Lisboa y los despachos emitidos a los embajadores. Por otro lado, los papeles referentes a las campañas de la Guerra Peninsular conservados en el Archivo Histórico Militar –División 1, Sección 14- permiten el acercamiento a una amplia gama de cuestiones de orden militar y político-institucional, entre las que cabría destacar los aspectos vinculados con el fenómeno fronterizo y con las distintas realidades sujetas al mismo.

Junto a la documentación archivística se han utilizado distintos y complementarios recursos bibliográficos y hemerográficos, un apartado en el que sobresalen algunas obras y publicaciones seriadas, muchas de ellas coetáneas a los acontecimientos analizados, que se han localizado en centros como, por ejemplo, la Biblioteca Nacional de España, Biblioteca Nacional de Portugal, Real Academia de la Historia, Biblioteca Central Militar de Madrid, Hemeroteca Municipal de Madrid o Biblioteca Histórica Municipal de Madrid. En cualquier caso, no hay que minimizar en este punto la importancia que han jugado los recursos bibliográficos disponibles en internet a la hora de acceder a algunos de los documentos impresos que hemos utilizado en nuestra investigación.

En definitiva, la tesis ha encontrado sustento en materiales documentales de naturaleza archivística, bibliográfica y hemerográfica. Ello no significa, sin embargo, que sean éstos los únicos recursos disponibles, ni tan siquiera que se hayan agotado todas las posibilidades que ofrecen los que han sido utilizados en su desarrollo. Es de constatar, por ejemplo, la ausencia de fuentes británicas y francesas –al menos no un uso general y sistemático-, si bien es cierto que cuestiones de pragmatismo y viabilidad han aconsejado acotar la búsqueda y el análisis sobre aquellos materiales que en principio parecen contribuir de manera más clara a alcanzar los objetivos y cuestionar las hipótesis que se han ido formulando y enriqueciendo durante el desarrollo del proyecto.

La redacción se ha visto afectada además por la densidad de los conjuntos documentales sobre los que se ha venido trabajando, de tal manera que no han sido incorporados como apoyo y sostén de las ideas y afirmaciones expresadas a lo largo del texto todos los ejemplos disponibles, ni tampoco hemos podido adentrarnos en todos los espacios –eso sí, ramificaciones del tronco común representado por los objetivos e hipótesis que articulan la tesis- que la documentación sugería y permitía. A lo que no se ha renunciado en muchas ocasiones ha sido sin embargo a la literalidad de su contenido, es decir, a la transcripción textual, ya sea parcial o total, de los documentos utilizados⁵⁸, ya que los términos empleados por sus autores no son inocuos ni inocentes, sino que reflejan el propio universo mental a partir del cual entendieron y dotaron de significación a las nuevas circunstancias que se les abrían a sus pies, lo que nos permite aproximarnos, por tanto, a la misma construcción de la realidad que se puso en marcha durante aquellos trascendentales años.

El texto final de la tesis doctoral se ajusta, en definitiva, a las bases conceptuales y epistemológicas sobre las que se apoya y a las líneas metodológicas que la recorren. La estructura que ha terminado adoptando viene a articular, a partir de la proyección de apartados y subapartados varios, los diferentes campos temáticos que fueron planteados en los inicios del proyecto y replanteados con posterioridad conforme se avanzaba en su desarrollo.

En su primera parte, dispuesta en tres capítulos, se abordan de manera integrada las claves vivenciales del conflicto en la frontera sur hispano-portuguesa. En el primer capítulo se atiende a las relaciones entre agentes españoles y portugueses, sin obviar en ningún caso los componentes tanto materiales como mentales que las definían, ni las distintas lecturas que comportaba el hecho fronterizo a partir de los diferentes actores que participaban en el mismo. En el segundo capítulo se analizan las dos juntas que se formaron en Ayamonte, enclave fundamental de la resistencia patriota, en dos contextos cronológicos distintos, pero que, en conjunto, no sólo supusieron la reorganización del panorama institucional que hasta entonces existía, sino también el replanteamiento de un nuevo modelo de reparto del poder que generó no pocas fricciones y encontronazos tanto dentro como fuera de la localidad. En fin, en el tercero

⁵⁸ En la transcripción de los documentos se ha mantenido la grafía original, salvo en los acentos, abreviaturas y signos de puntuación.

se aborda la estancia de la Junta Suprema de Sevilla en la desembocadura del Guadiana, escenario desde el que proyectó la resistencia y salvaguarda de la opción patriota en el suroeste a partir de la diversificación de sus funciones y de la multidireccionalidad de sus relaciones.

En la segunda parte, también organizada en tres capítulos, se afrontan las claves del proceso de cambio activado en los ayuntamientos, cuestión que se articula desde una perspectiva tanto cronológica como geográfica. El capítulo cuarto se detiene en el análisis de los cabildos entre los años 1808 y 1809, cuando continuaba vigente, aunque no sin haber sufrido alteración alguna, el marco político-administrativo que sentaba sus bases en los años anteriores. En el quinto se atiende a la trascendental coyuntura marcada por la presencia francesa en Sevilla y el sitio de Cádiz, entre primeros de 1810 y agosto de 1812, y en la que se asistiría no sólo a una nueva definición fronteriza entre las tierras que estaban bajo el control galo y aquellas otras que se disponían en la órbita patriota, sino también a la proyección de nuevos mecanismos de gestión política municipal en conexión bien con las transformaciones impulsadas en este campo desde las Cortes de Cádiz, o bien con las disposiciones del nuevo gobierno josefino sobre esta materia. El sexto y último capítulo se dedica al estudio de los ayuntamientos durante el tiempo en el que se pudo implementar enteramente en el suroeste el sistema constitucional gaditano, entre septiembre de 1812 y el año 1814, y donde se pone el punto de atención en las adscripciones públicas llevadas a cabo en los primeros momentos, los procesos de transformación política promovidos a continuación, las nuevas dinámicas participativas de los siguientes tiempos y los contornos en los que se desarrolló la vuelta al sistema de dependencia anterior.

Indudablemente, la estructura podía haber sido otra, como otros podían ser los términos que encabezan cada uno de los epígrafes. La búsqueda de claridad, coherencia y equilibrio ha primado frente a otros posibles criterios, si bien ello no signifique que otra disposición del contenido no pudiese ajustarse a esa misma finalidad. Lo que no se discute en todo caso es la existencia de un apartado de conclusiones a modo de cierre, un espacio reservado a la exposición de los resultados y que permite trazar una imagen precisa sobre la verdadera dimensión y alcance de un trabajo de investigación que viene con el ánimo de contribuir no sólo a algunos de los debates más interesantes y sugerentes vinculados con la temática concreta de la Guerra de la Independencia, sino

también a participar de las controversias historiográficas que trascienden la cronología precisa de aquella estimulante coyuntura.

PARTE I

GUERRA Y REVOLUCIÓN EN LA FRONTERA

CAPÍTULO 1

DISCURSOS Y PRÁCTICAS EN TORNO AL *OTRO*: LA RAYA, LAS RELACIONES HISPANO-PORTUGUESAS Y LAS CONTROVERSIAS DE UN CONFLICTO COMPARTIDO

Como refiere Canales Gili, la Guerra de la Independencia forma parte de un conflicto extenso y complejo que afectó a amplias zonas de Europa y América por un periodo de casi veinticinco años y que, según palabras del propio autor, “por su envergadura y sus efectos constituyó la primera Gran Guerra de la historia contemporánea”⁵⁹. Entre 1792 y 1815, periodo de las guerras de la revolución y del imperio, se extendía una etapa de transición entre sistemas mundiales que supuso la revisión profunda de los valores de la convivencia internacional, y que, según algunos autores, se inscribía dentro de la categoría de guerras globales tanto por sus efectos en la política internacional como porque alcanzaron a todo el planeta y generaron a su vez una serie de conflictos accesorios⁶⁰. Con todo, durante esos veintitrés años los conflictos no resultaron continuos ni permanentes, y afectaron además a los distintos países de una forma desigual: Francia e Inglaterra ocuparían la posición más destacada, con veintidós años de guerra, Austria participaría por un total de trece años, Prusia y Rusia con cerca de seis y medio, mientras que España y Portugal ocuparían un lugar intermedio, con nueve años y medio de conflicto⁶¹.

La guerra de 1808 a 1814 no sólo perturbaría directamente a cuatro de esos actores en liza –Francia, Inglaterra, España y Portugal-, sino que serían variadas y complementarias las dimensiones geopolíticas que entraron en juego. No en vano, según recuerda Moliner Prada, Guerra Peninsular –denominación anglosajona-, Guerra de la Independencia –designación española- e Invasiones Francesas –denominación

⁵⁹ CANALES GILI, Esteban: “La Guerra de la Independencia en el contexto de las Guerras Napoleónicas”, en MOLINER PRADA, Antonio (ed.): *La Guerra de la Independencia en España (1808-1814)*. Barcelona, Nablá, 2007, p. 11. En los últimos años han aparecido algunas publicaciones que abordan el fenómeno de las guerras napoleónicas desde una perspectiva global, incorporando el caso peninsular, por tanto, como una pieza más dentro de ese marco más general: por ejemplo, CANALES GILI, Esteban: *La Europa napoleónica, 1792-1815*. Madrid, Cátedra, 2008; ESDAILE, Charles: *Las guerras de Napoleón. Una historia internacional, 1803-1815*. Barcelona, Crítica, 2009.

⁶⁰ TELO, Antonio José: “A Península nas guerras globais de 1792-1815”, en *Guerra Peninsular. Novas interpretações*. Lisboa, Tribuna da História, 2005, pp. 297 y 299.

⁶¹ *Ibidem*, p. 299.

portuguesa⁶² - definen a un mismo proceso bélico, el cual debe ser estudiado no sólo en el ámbito europeo –como parte de las guerras napoleónicas- y atlántico, sino también a partir de su dimensión nacional, teniendo en cuenta en este último caso, por ejemplo, las diferentes circunstancias que se dieron en España y Portugal⁶³.

No cabe duda, pues, de los distintos espacios que se imbricaron y de las diferentes perspectivas que se acoplaron durante los seis años de guerra. Pero también es cierto que no todas esas dimensiones han recibido el mismo tratamiento y atención historiográfica. Como no podía ser de otra manera, las distintas visiones nacionalistas, no siempre coincidentes ni compatibles entre sí, que se han fraguado en torno a aquella

⁶² En cualquier caso, como recuerda Antonio Pedro Vicente, la fórmula “Guerra Peninsular” es también la empleada usualmente en Portugal para referirse a los acontecimientos de aquellos años (PEDRO VICENTE, Antonio: “As Guerras Peninsulares revisitadas”, en MACHADO DE SOUSA, Maria Leonor (coord.): *A Guerra Peninsular: perspectivas multidisciplinares*. Vol. I. Lisboa, Comissão Portuguesa de História Militar/Centro de Estudos Anglo-Portugueses, 2008, p. 29). Ahora bien, no existe actualmente consenso respecto al uso de una u otra expresión: por ejemplo, Antonio Ventura refiere que se utiliza con mayor asiduidad la expresión Invasiones Francesas, “más correcta en cuanto a su significado”; y Carlos Guardado sostiene que la guerra en Portugal ha sido “muchas veces designada de una manera menos propia como Invasiones Francesas” (VENTURA, Antonio: “Campomayor (1812): cuando la guerra había terminado...”, en BUTRÓN PRIDA, Gonzalo y RÚJULA, Pedro (eds.): *Los sitios en la Guerra de la Independencia: la lucha en las ciudades*. Madrid/Cádiz, Sílex/Universidad de Cádiz, 2012, p. 309; GUARDADO DA SILVA, Carlos: “Portugal ante una España invasora convertida en aliada”, en GIRÓN GARROTE, José y LASPRA RODRÍGUEZ, Alicia (eds.): *España y Portugal en 1810. III Encuentro Internacional Bicentenario de la Guerra de la Independencia*. Oviedo, Universidad de Oviedo, 2010, p. 27). Una rápida mirada a algunos de los títulos publicados en Portugal en los últimos años ofrece una interesante muestra en relación al uso conjunto de los sintagmas “Guerra Peninsular” e “Invasiones Francesas”: *Guerra Peninsular. Novas interpretações*. Lisboa, Tribuna da História, 2005; VENTURA, Antonio y MACHADO DE SOUSA, Leonor (coord.): *Guerra Peninsular, 200 anos*. Lisboa, Biblioteca Nacional de Portugal, 2007; GONÇALVES GASPAS, João: *Guerra Peninsular: Invasões Francesas*. Aveiro, Diocese, 2009; CAILLAUX DE ALMEIDA, Tereza: *Memória das ‘Invasões Francesas’ em Portugal (1807-1811). Uma perspectiva inovadora no bicentário da Guerra Peninsular*. Lisboa, Ésquilo, 2010; *Actas do Congresso Histórico Olhão, O Algarve & Portugal no tempo das Invasões Francesas*. Olhão (Algarve), Município de Olhão, 2011; PEDRO VICENTE, Antonio (coord.): *A Guerra Peninsular em Portugal (1810-1812): Derrota e perseguição. A invasão de Masséna e a transferência das operações para Espanha*. 2 vols. Lisboa, Comissão Portuguesa de História Militar, 2012. Con todo, para algún autor portugués el sintagma “Guerra Peninsular” contiene una lectura que sobrepasa los límites del conflicto desarrollado entre 1807 y 1814: Ataíde Malafaia entiende “a denominada *guerra peninsular* como não limitada ao período de permanência de um efectivo estado de beligerancia no País, como origem directa nas invasões francesas, mas sim como o conjunto de acções militares, ou afectações políticas, que ocorreram na Península Ibérica, como intervenções de Portugal, contra a França ou contra a Espanha, aliadas ou inimigas uma da outra. Pelo menos desde Novembro de 1792, quer no plano das ideias, quer objectivamente e por parte da *Convenção Nacional Francesa*, era objectivo –estabelecido por decreto- eliminar dos seus tronos as famílias reinantes na Península afastando, ao mesmo tempo, Portugal da órbita da influencia da Inglaterra. Para além disto, tudo o resto são trajectos e consequências” (MALAFAIA, Eurico de Ataíde: “Quais foram os aspectos determinantes e o tempo de duração da Guerra Peninsular?”, en MACHADO DE SOUSA, Maria Leonor (coord.): *A Guerra Peninsular: perspectivas multidisciplinares*. Vol. 1... p. 35).

⁶³ MOLINER PRADA, Antonio: “O olhar mútuo: Portugal e Espanha na Guerra Peninsular (1807-1814)”, en CARDOSO, José Luís, MONTEIRO, Nuno Gonçalo y SERRÃO, José Vicente (orgs.): *Portugal, Brasil e a Europa Napoleónica*. Lisboa, Instituto de Ciências Sociais, 2010, p. 109.

coyuntura vendrían a marcar los contornos precisos de su acercamiento e interpretación. Por ejemplo, la doble denominación de Guerra Peninsular y de Guerra de la Independencia no respondía de manera exclusiva a una cuestión de orden geográfico a partir de la cual se establecían distintas escalas de representación de un mismo fenómeno –el primero, con su alusión a la faceta peninsular, de mayor escala, integrando al segundo, más ajustado a una visión por fronteras nacionales⁶⁴–, sino que contenía una lectura complementaria que descansaba sobre los papeles asignados a cada uno de los actores participantes: en el primer caso, resumaba una visión anglocentrista que concentraba el protagonismo sobre el ejército británico y que consideraba la participación de españoles y portugueses como secundaria y subordinada a aquél⁶⁵; en el segundo, destilaba una visión central de los españoles, a los que había que atribuir el mérito último de la victoria toda vez que la trascendencia de la intervención de británicos y portugueses resultaba limitada y no pasaba de ser residual y episódica⁶⁶.

En definitiva, el empleo de fórmulas y términos diferentes remitía a valores determinados nítidamente identificables por toda la colectividad, que resultan, en

⁶⁴ Para De Diego García, la Guerra de la Independencia sólo se entiende bajo la consideración de que fue un conflicto que formó parte de otros conflictos, por ejemplo, en relación a la llamada *The Peninsular War*, toda vez que ambos fenómenos sólo resultarían posibles de una manera simultánea. DE DIEGO GARCÍA, Emilio: “La Guerra de la Independencia. Una guerra dentro de otras guerras”, *Monte Buciero*, núm. 13, 2008, p. 53.

⁶⁵ Como cabe suponer, desde Portugal, que también ha empleado usualmente la fórmula Guerra Peninsular, se ha intentado contrarrestar esta imagen maniquea y reduccionista. Por ejemplo, como sostiene Correia Barrento, “tal vez y debido a la obra de referencia conocida por todos, *Wellington Army* de sir Charles Omán, el papel de los portugueses, en aquel Ejército, que fue el más famoso de las campañas peninsulares, ha sido un poco olvidado. En este sentido, nos gustaría reseñar, que el papel de los militares portugueses no consistió únicamente en formar parte del Ejército de Wellington, sino que, además, Portugal, con una población de 2.800.000 habitantes, se alzó en armas y formó varios ejércitos hasta un total de más de 150.000 soldados. El ejército de primera línea se compuso de unos 57.000 mil [sic] hombres, organizados en brigadas independientes o integradas en Divisiones inglesas; las fuerzas de las Milicias superaron los 50.000 efectivos, encuadradas en 53 regimientos, y las llamadas *Ordenanzas* movilizaron entre 60.000 y 70.000 hombres. Al lado de Napoleón Bonaparte combatió otro Ejército portugués –Legión Portuguesa– con cerca de 9.000 hombres, y en los territorios ultramarinos, como Brasil o Mozambique, también hubo fuerzas portuguesas que combatieron contra Napoleón, con efectivos significativos que no incluimos en el total antes señalado”. CORREIA BARRENTO DE LEMOS PIRES, Nuno: “De la Guerra de Portugal a la Guerra Peninsular”, en *La Guerra de la Independencia (1808-1814): el pueblo español, su ejército y sus aliados frente a la ocupación napoleónica*. Madrid, Ministerio de Defensa, 2007, p. 275.

⁶⁶ DE DIEGO GARCÍA, Emilio: *España, el infierno de Napoleón...*, pp. 19-20; MOLINER PRADA, Antonio: “Problemes historiogràfics entorn de la Guerra Peninsular de 1807-1814”, *Annals de l’Institut d’Estudis Gironins*, núm. 51, 2010, p. 53.

última instancia, de enorme operatividad para la configuración de cada una de las identidades nacionales de referencia.

En buena medida, esta dimensión simplificada y simplificadora sobre el conflicto anti-napoleónico que descansaba en los distintos relatos nacionalistas que se habían articulado en torno al mismo, ha sido superada en la actualidad, apostándose por una visión más integradora y equilibrada, entre otras cuestiones, en relación a los papeles representados por unos y otros contendientes. En este contexto, no sorprende que el término *peninsular* haya cobrado fuerza en los últimos tiempos a partir de la revitalización de su sentido geográfico original y de la reconsideración sobre la trascendencia de las relaciones entabladas entre los dos Estados ibéricos: en palabras del historiador portugués Antonio Ventura, “estamos ante un conflicto peninsular, en el que las fronteras entre Portugal y España fueron ignoradas y las fuerzas militares de los mencionados países operaban en ambos lados de la frontera”⁶⁷.

Fruto de este clima de entendimiento y colaboración, el conocimiento acerca de los puntos de intersección y de las conexiones entre los dos reinos peninsulares durante la guerra ha alcanzado en los últimos años un avance muy significativo⁶⁸, si bien es cierto que existen aún campos no suficientemente recorridos ni explorados. Entre ellos cabría destacar el desarrollo del conflicto en espacios periféricos y fronterizos⁶⁹, los cuales estaban dotados de rasgos singulares que tendrían repercusiones, de una u otra

⁶⁷ VENTURA, Antonio Pires: “La Guerra en Portugal (1807-1814)”, en MOLINER PRADA, Antonio (ed.): *La Guerra de la Independencia en España...*, p. 487. En el mismo sentido, Carlos Guardado sostiene que “para hacer un estudio riguroso de la Guerra de la Independencia española (1808-1814) tenemos que referirnos al contexto internacional, pero también al contexto peninsular, a Portugal”; y añade además una crítica a la denominación portuguesa de Invasiones Francesas por cuanto “no es posible estudiar olvidando el papel y los acontecimientos de España” (GUARDADO DA SILVA, Carlos: “Portugal ante una España...”, p. 27).

⁶⁸ No en vano, en las obras colectivas publicadas en ambos países durante los últimos años ha resultado usual la aparición de alguna aportación sobre las relaciones, los paralelismos o las realidades experimentadas en el país vecino, según puede apreciarse a partir de la bibliografía referenciada a lo largo del capítulo.

⁶⁹ Algunos trabajos han abordado el fenómeno de la guerra en la frontera, aunque queda todavía mucho camino por recorrer. En este sentido, además de los trabajos que, a modo de avance, he ido publicando sobre la contienda en la frontera sur –y que se referencian en la bibliografía-, podemos destacar algunos otros que se detienen en aspectos concretos o escenarios precisos: por ejemplo, para el área salmantina, MOLINER PRADA, Antonio: “La Raya durante la Guerra de la Independencia”, en *La Raya luso-española: relaciones hispano-portuguesas del Duero al Tajo. Salamanca, punto de encuentro*. Salamanca, Diputación de Salamanca/Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo/Centro de Estudios Mirobrigenses, 2004, pp. 79-109; y para la geografía extremeña, MELÓN JIMÉNEZ, Miguel Ángel: “Badajoz (1811-1812): La resistencia en la frontera”, en BUTRÓN PRIDA, Gonzalo y RÚJULA, Pedro (eds.): *Los sitios en la Guerra de la Independencia: la lucha en las ciudades*. Madrid/Cádiz, Sílex/Universidad de Cádiz, 2012, pp. 215-248.

manera, sobre las formas de entender y materializar el marco estatal en materia de política internacional.

Desde esta perspectiva, una cuestión central estaría vinculada con la diversidad de escenarios en los que se desarrolló el conflicto. No cabe duda de que la experiencia vital sobre la contienda resultó muy desigual en función, entre otras circunstancias, de las particularidades últimas del espacio en que se posicionase. Es decir, las características que presentaban las distintas áreas espaciales desde un punto de vista social, económico, político-institucional o cultural, diferentes según las diversas realidades de partida, debieron jugar un papel nada despreciable a partir de 1808 toda vez que podrían condicionar las respuestas de sus habitantes ante la nueva coyuntura adversa. En nuestro caso concreto, el suroeste peninsular, pese a contar con rasgos generales propios del marco estatal de referencia, disponía a su vez de elementos particulares que lo distinguían de ese conjunto mayor. Nos encontramos, pues, ante un marco complejo, dotado de múltiples y heterogéneos perfiles, que no sólo exige el acercamiento y la reconsideración de ciertas realidades de partida sino también de las nuevas dinámicas que se fueron implementando entre los años 1808 y 1814. En definitiva, resulta conveniente la revisión, reflexión y puesta en valor de algunos elementos que singularizan este espacio y que, en conjunto, le conceden una particular entidad dentro del panorama general del conflicto.

1.- El río Guadiana como frontera política y espacio social

La frontera se constituye en un concepto clave en nuestro análisis, teniendo en cuenta de antemano que ese término encierra significados diversos y que en él confluyen además distintas historias entrelazadas. En efecto, no existe un relato neutro y cerrado sobre la frontera, ni como concepto abstracto ni como escenario habitable, por parte de los sujetos que la pueblan o por las autoridades que la definen, pero tampoco entre los estudiosos que, desde distintos campos de conocimiento, se han acercado a la misma. La comprensión del fenómeno rayano pasa, por tanto, por la incorporación de las distintas dimensiones que se han ido planteando a su alrededor, sin obviar en ningún caso las aristas o las zonas grises que presentan, con independencia,

como no podía ser de otra manera, del ámbito académico desde el que han sido proyectadas⁷⁰.

Precisamente, uno de los campos más fructíferos está representado por la antropología, que se viene interesando en los últimos tiempos, entre otras cuestiones, por fenómenos como el de la identidad en los espacios periféricos o el de la significación de los dispositivos limítrofes en un mundo actual que se presenta, al menos formalmente, como no restringible. Entre sus aportaciones más notables se encuentra, por ejemplo, la distinción entre frontera política, coincidente con la línea de demarcación que distingue a estructuras político-administrativas diferentes, y frontera cultural, límite establecido a partir de las interacciones cotidianas de los actores locales en un marco geográfico preciso, las cuales, como cabe suponer, no tienen obligatoriamente que ser coincidentes⁷¹. En palabras de Javier Escalera:

“Los límites territoriales definidos y reproducidos desde y en base al poder político estatal constituyen las fronteras ‘nacionales’. La construcción política del territorio inevitablemente no sugiere la existencia de unos contornos –fronteras– que establecen una geografía simbólica, supuestamente compartida por todos los que tienen una misma ciudadanía, definida por el estado al que ‘pertenecen’. Nos sugiere a su vez la existencia de un centro de poder político y de toda una serie de instituciones que establecen desde cómo se debe hablar correctamente la lengua nacional (la lengua establecida como oficial) a cuáles son los derechos y deberes de los individuos incluidos dentro de los límites establecidos por esos centros. Sin embargo, la construcción política del espacio no se realiza únicamente desde los poderes del estado, que definen los mapas míticos supuestamente compartidos por todos sus ciudadanos, así como los discursos nacionales que identifican a los miembros de la misma frente a los que nacieron fuera de las líneas trazadas por las fronteras políticas o por los límites administrativos. En el día a día, cada grupo traza sus propios mapas. Espacios sociales conocidos y sentidos como suyos, estableciendo así otros límites, límites culturales, que no son dibujados en los mapas geopolíticos, que niegan o afirman

⁷⁰ Contamos con ejemplos procedentes de áreas académicas como la politología, antropología, economía o literatura. Además de las referencias bibliográficas que se desgranar a lo largo del capítulo, se pueden citar: CUNHA MARTINS, Rui: *El método de la frontera. Radiografía histórica de un dispositivo contemporáneo (matrices ibéricas y americanas)*. Salamanca, Universidad de Salamanca, 2007; MICHAELSEN, Scott y JOHNSON, David (comp.): *La teoría de la frontera. Los límites de la política cultural*. Barcelona, Gedisa, 2003; GRIMSON, Alejandro (coord.): *Fronteras, naciones e identidades. La periferia como centro*. Buenos Aires, Ciccus, 2000; MEDEIROS, Antonio: *Los dos lados de un río. Nacionalismos y etnografías en Portugal y en Galicia*. Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas, 2006; MORÉ MARTÍNEZ, Íñigo: *La vida en la frontera*. Madrid, Marcial Pons, 2007.

⁷¹ VALCUENDE DEL RÍO, José María: *Fronteras, territorios e identificaciones colectivas...*, p. 95.

fronteras oficiales y creando nuevas ‘fronteras’ en función de sus propios intereses”⁷².

En ambos casos, estaríamos frente a una construcción social⁷³, por lo que presentan, según defiende Escalera, un carácter artificial⁷⁴, y responden a lógicas diferentes en razón a los agentes –entidades políticas o individuos particulares- que participan en su propia construcción⁷⁵. No cabe duda, en este sentido, que la frontera tiene distintos significados, ya sea en relación a sus distintas escalas de representación e identificación, en conexión con la mayor o menor cercanía a la misma⁷⁶, ya sea en función de la heterogeneidad de los actores que concurren e interactúan, de una u otra forma, en su entorno⁷⁷. En definitiva, sobre el espacio fronterizo confluyen diferentes historias entrelazadas, no excluyentes ni unívocas, ya que, como sostiene José María Valcuende, “la noción abstracta y compartida por todos los seres humanos como es la de Frontera se plasma en fronteras concretas, desiguales, cada una con sus propias

⁷² ESCALERA, Javier: “Territorios, límites y fronteras: construcción social del espacio e identificaciones colectivas”, en PUJADAS MUÑOZ, Juan J., MARTÍN DÍAZ, Emma y PAIS DE BRITO, Joaquim (coords.): *Actas del VIII Congreso de Antropología, 20-24 de septiembre 1999. Simposio I: Globalización, fronteras culturales y políticas y ciudadanía*. Vol. 1. Santiago de Compostela, Federación de Asociaciones de Antropología del Estado Español/Asociación Galega de Antropoloxía, 1999, p. 104.

⁷³ Para Emma Martín y Joan Pujadas, “las fronteras constituyen una construcción social, tanto si nos referimos a las fronteras políticas, estables y sacralizadas, que separan a los estados-nación, como a aquellas fronteras borrosas y no sancionadas legalmente, que delimitan dominios lingüísticos, regiones económicas o fenómenos culturales, que pueden situarse como divisorias dentro de los estados o a nivel transnacional”. MARTÍN, Emma y PUJADAS, Joan J.: “Movilización étnica, ciudadanía, transnacionalización y redefinición de fronteras: una introducción al tema”, en PUJADAS MUÑOZ, Juan J., MARTÍN DÍAZ, Emma y PAIS DE BRITO, Joaquim (coords.): *Actas del VIII Congreso de Antropología...*, p. 11.

⁷⁴ Según refiere Javier Escalera, la propia noción de comunidad territorial, las fronteras políticas estatales, las divisiones político-administrativas provinciales y los términos municipales responden a definiciones simplificadoras y cambiantes, y tienen múltiples significados desde un punto de vista tanto territorial como social y cultural. ESCALERA, Javier: “Territorios, límites y fronteras: construcción social del espacio e identificaciones colectivas”, en PUJADAS MUÑOZ, Juan J., MARTÍN DÍAZ, Emma y PAIS DE BRITO, Joaquim (coords.): *Actas del VIII Congreso de Antropología...*, p. 107.

⁷⁵ Para Escalera, “la delimitación legal (no social) del espacio responde a la lógica del poder político institucional, una lógica diferente, aunque interrelacionada, a la lógica de las personas y grupos en su interacción cotidiana, con al que reafirman o niegan sus niveles territoriales de pertenencia, más allá de los documentos legales que definen lo que son”. *Ibidem*, p. 105.

⁷⁶ Valcuende del Río subraya “el carácter marcadamente distinto que ha tenido y tiene la frontera entendida como realidad abstracta o como realidad concreta, vivida cotidianamente por poblaciones vecinas separadas por un límite político”. VALCUENDE DEL RÍO, José María: “Estados, fronteras y poblaciones locales: cambios y permanencias”, *Cuadernos CERU*, serie 2, vol. 19, núm. 1, 2008, p. 29.

⁷⁷ “Debemos tener en cuenta que cualquier población es heterogénea, y que en los contextos fronterizos nos encontramos también con cierta diversidad social y económica, lo que se traduce en diferentes significaciones en relación a la frontera. Y es que la frontera no puede ser entendida sólo como una posición física, es también una representación mental, presente de forma desigual en unos y otros grupos sociales”. *Ibidem*.

particularidades, como particular y única es la forma de vivenciarlas por parte de los diferentes individuos y grupos, en función de elementos vinculados con la estructura y la agencia”, en otras palabras: “la Frontera tiene un carácter existencial que adquiere múltiples rostros a partir de la experiencia concreta”⁷⁸.

Siguiendo este enfoque de análisis habría que destacar, por tanto, la trascendencia de la frontera atendiendo a su componente nacional, ya sea como marco de soberanía y pilar básico en la construcción del Estado-nación⁷⁹, o ya sea como límite que marca la existencia de una comunidad dotada de rasgos homogéneos y diferenciados⁸⁰. Ahora bien, como no han faltado las críticas sobre el modo de acercamiento al fenómeno fronterizo efectuado desde las filas etnográficas o sociológicas⁸¹, cabría preguntarse por la validez, adecuación o proyección de esas reflexiones y conclusiones en el contexto de la Guerra de la Independencia, precisamente por la significación de aquellos años para la propia construcción de las identidades nacionales contemporáneas.

La historiografía también se ha adentrado en estos campos, aunque su tratamiento haya resultado desigual. Por un lado, desde una perspectiva temporal, ya que los mayores esfuerzos se han dirigido sobre las etapas medieval y moderna⁸². Por

⁷⁸ VALCUENDE DEL RÍO, José María: “Frontera en la piel”, en CAIRO CAROU, Heriberto, GODINHO, Paula y PEREIRO, Xerardo (coord.): *Portugal e Espanha. Entre discursos de centro e práticas de fronteira*. Lisboa, Colibri, 2009, p. 238.

⁷⁹ Como sostienen Martín y Pujadas, “la sacralización moderna de las fronteras nacionales, como límites de los espacios de soberanía, han constituido en los dos últimos siglos uno de los pilares básicos en la construcción de los estado-nación”. MARTÍN, Emma y PUJADAS, Joan J.: “Movilización étnica, ciudadanía, transnacionalización y redefinición de fronteras...”, p. 12.

⁸⁰ Para Martín y Pujadas, las “fronteras de la modernidad” han servido “para imponer en su interior impresionantes intentos de homogeneización cultural (MARTÍN, Emma y PUJADAS, Joan J.: “Movilización étnica, ciudadanía, transnacionalización y redefinición de fronteras...”, p.12). Para Valcuende del Río, “ideológicamente la frontera política se ha justificado como una necesidad de ‘defensa’ ante los otros, aunque fundamentalmente ha servido para justificar la existencia del nosotros, de una comunidad que se representa territorialmente en función de unos límites que definen un continente al que se presupone cierto contenido” (VALCUENDE DEL RÍO, José María: “Estados, fronteras y poblaciones locales...”, pp. 27-28).

⁸¹ Como ha referido Melón Jiménez, los temas concernientes a los momentos de paz y sobre la cotidianeidad de las relaciones en el escenario rayano “han sido acaparados por etnógrafos y sociólogos, cuya visión estática del objeto de análisis aporta poco a una realidad en continua evolución y donde el valor material de las cosas, por su propia condición inestable y efímera, no tenía el sentido ni la trascendencia que se le otorgaba en otras partes”. MELÓN JIMÉNEZ, Miguel Ángel: “En la guerra y en la paz...”, p. 256.

⁸² Por ejemplo, como ya señalaba Emilio Mitre a mediados de los noventa del siglo XX, fronteras y formaciones fronterizas representaban temáticas de interés permanente como lo venían a demostrar los apéndices bibliográficos recogidos en dos obras colectivas referidas a la época medieval que se habían publicado por aquellas fechas: en uno se referenciaban 539 títulos, en otro se llegaba a la cifra de 993.

otro, en relación al espacio, ya que, por ejemplo, pese al interés de las reflexiones trazadas para ciertas coordenadas territoriales⁸³, ha descuidado, al menos para la etapa contemporánea, el análisis del fenómeno fronterizo en otros espacios limítrofes⁸⁴. Y por último, en relación al enfoque concreto de acercamiento, ya que, como afirma Melón Jiménez, los historiadores, “obsesionados posiblemente por estudiar los choques entre comunidades próximas, han dejado de lado la vertiente historiográfica relativa a la paz y los aspectos más habituales del palpar cotidiano”⁸⁵.

Lo que no ha obviado en ningún caso ha sido su relación con el fenómeno de la identidad nacional en etapas incluso anteriores a la contemporaneidad. En palabras de García Cárcel, “en torno a la noción de frontera, de los supuestos límites territoriales se debaten a lo largo de la historia los poderes sobre las personas y los bienes, en cuanto a los proyectos militares de agresión o defensa, pero sobre todo se pone en juego la conciencia colectiva de comunidad propia o de extrañeza”⁸⁶. No en vano, en conexión con esto último, durante la conformación del Estado moderno se había ido fraguando una nueva noción de frontera más acorde con el modelo soberanista que estaban implantando, si bien es cierto que no lograba romperse por completo con las dinámicas tradicionales y se mantenía una particular configuración de los espacios fronterizos, que conservaban unos rasgos identitarios comunes por encima de lo marcado por cada uno de los Estados de referencia. Al menos es lo que sostiene Lluís Roura tomando como base lo acontecido en la frontera hispano-francesa:

Estos datos eran ilustrados significativamente con la siguiente pregunta: “¿Qué investigador no ha sido tentado alguna vez de abordar estos problemas?”. MITRE FERNÁNDEZ, Emilio: “La cristiandad medieval y las formulaciones fronterizas”, en MITRE FERNÁNDEZ, Emilio *et al.*: *Fronteras y fronterizos en la Historia*. Valladolid, Universidad de Valladolid, 1997, p. 9.

⁸³ Un ejemplo de reflexión en torno a estas cuestiones lo encontramos en el número 26 (2008) de la revista *Manuscripts*, en la que se recoge un conjunto de trabajos que abordan el fenómeno de la frontera en el ámbito catalán durante la Edad Moderna y principios de la contemporaneidad.

⁸⁴ Uno de ellos ha sido precisamente la frontera sur hispano-portuguesa, si bien es cierto que no han faltado en todo caso publicaciones referidas a la Edad Media y la Moderna. Por ejemplo, CARRIAZO RUBIO, Juan Luis: “Violencia y relaciones fronterizas: Alcoutim y Sanlúcar de Gadiana a finales del siglo XV”, *Revista da Faculdade de Letras. História*, núm. 15, (1998), pp. 365-382; PÉREZ MACÍAS, Juan Aurelio y CARRIAZO RUBIO, Juan Luis (coord.): *La banda gallega: conquista y fortificación de un espacio de frontera (siglos XIII-XVIII)*. Huelva, Universidad de Huelva, 2005; CARRIAZO RUBIO, Juan Luis (ed.): *Fortificaciones, guerra y frontera en el marquesado de Gibraleón*. Huelva, Diputación de Huelva, 2012.

⁸⁵ MELÓN JIMÉNEZ, Miguel Ángel: “En la guerra y en la paz...”, p. 256.

⁸⁶ GARCÍA CÁRCEL, Ricardo: “Las fronteras mentales y culturales. Los problemas de identidad de la España Moderna”, en MITRE FERNÁNDEZ, Emilio *et al.*: *Fronteras y fronterizos en la Historia*. Valladolid, Universidad de Valladolid, 1997, p. 65.

“En realidad, con la configuración del estado moderno se había ido dando paso, en los últimos siglos de la historia europea, a una nueva concepción de «frontera», claramente contrapuesta a la consideración tradicional de la frontera como «zona». De este modo, el concepto político de frontera lineal iba a resultar incompatible con la contemplación de sociedades fronterizas que pudieran persistir formalmente en una realidad internacional que pasaba a regirse cada vez más por una diplomacia pivotando en torno a la simplificación geométrica de la cartografía.

Sin embargo, la peculiar formación del estado absolutista moderno en Francia y España distaba mucho de haber alcanzado una soberanía de estado que permitiera obviar la pluralidad de soberanías propias del antiguo régimen. Así pues, aunque se firmaran tratados de anexión territorial entre ambos estados tan radicales como el de los Pirineos de 1659, la permanencia de soberanías compartidas –e «interferidas»– permitía la continuidad esencial de una identidad común a ambos lados de la línea fronteriza; a pesar de que iba a verse progresivamente erosionada por el carácter irreversible del nuevo concepto de frontera que imponían los estados”⁸⁷.

Como ha señalado Melón Jiménez, según el significado actual del término, la frontera surgiría en los inicios de los Estados modernos como resultado de un proceso histórico en el que los caracteres geofísicos, si bien contribuyeron a su formación, no resultaron en ningún caso determinantes⁸⁸. Por ejemplo, como refiere este autor, la frontera hispano-portuguesa, a excepción de algunos tramos, no es “una frontera geográfica, sino histórica y un tanto artificiosa”⁸⁹. Con todo, más allá de su establecimiento, el siglo XVIII resultaba clave debido al proceso de redefinición fronteriza que amparaba, toda vez que, desde la perspectiva de los gobernantes, pasaba de ser un elemento marginal y secundario a ocupar una posición central, ya sea en materia fiscal como de seguridad pública. Esto propiciaría, por tanto, una mejor definición y un más completo seguimiento en comparación con momentos anteriores, cuando se advertía como un espacio hostil y era identificado de forma general a partir de los emplazamientos militares que allí se posicionaban⁹⁰.

⁸⁷ ROURA I AULINAS, Lluís: “Estado y sociedad fronteriza. Cataluña durante *La Guerra Gran*”, *Studia Historica. Historia Moderna*, núm. 12, 1994, pp. 56-57.

⁸⁸ MELÓN JIMÉNEZ, Miguel Ángel: *Hacienda, comercio y contrabando...*, p. 21.

⁸⁹ MELÓN JIMÉNEZ, Miguel Ángel: *Los tentáculos de la hidra...*, p. 26.

⁹⁰ MELÓN JIMÉNEZ, Miguel Ángel: “Las fronteras de España en el siglo XVIII. Algunas consideraciones”, *Obradoiro de Historia Moderna*, núm. 19, 2010, pp. 181-182.

En cualquier caso, con independencia de su reformulación y reajuste siguiendo los intereses del Estado, “su espacio real, aquél sobre el que proyecta su influencia, no suele corresponderse con el cartografiado en los mapas, planos y dibujos que la representan y se esmeran en trazar cuantos agentes intervienen en los procesos delimitatorios”, de tal manera que la frontera se corresponde más bien con una zona que con una línea, mientras sus pobladores interactúan en ámbitos distintos siguiendo unas trayectorias que “discurren a menudo en direcciones opuestas a las directrices marcadas por los respectivos Estados que en ella coinciden”⁹¹.

En líneas generales, la intensidad de las relaciones en la raya guardaría relación con las diversas circunstancias históricas abiertas entre los dos reinos peninsulares. Como ha señalado Melón Jiménez, la vida cotidiana en el entorno fronterizo estuvo marcada en sus ritmos y condiciones por los periodos de guerra y de paz. En el primer caso, estaría condicionada por el miedo al otro lado –hecho que se erigiría además en uno de los elementos esenciales que condujeron a la formación de una identidad propia rayana⁹²–, si bien es cierto que esta circunstancia dependería de los perfiles precisos del conflicto, y en concreto, de los actores que participaron y de los papeles que representaron a lo largo del mismo, por ejemplo, si se enfrentaban portugueses y españoles o si ambos luchaban unidos frente un enemigo común. En el segundo caso, se ponían las bases para solventar los problemas de soberanía generados sobre el terreno por los límites convencionales que lo recorrían y se impulsaba el encuentro entre sus pobladores⁹³.

Aunque el ritmo de estas interacciones humanas estaría relacionado con las distintas situaciones políticas vividas entre los dos Estados peninsulares, a partir de la extensión de etapas de acercamiento o distanciamiento, también es cierto que no encontraría una explicación satisfactoria atendiendo en exclusividad a cuestiones de política estatal, por cuanto no siempre se identificarían los intereses de las comunidades

⁹¹ *Ibidem*, pp. 163-164.

⁹² En palabras de Miguel Ángel Melón, “sobre ese estado de inquietud latente propiciado por el miedo casi atávico entre colectividades vecinas, separadas a menudo por marcas artificiales cuya razón de ser se les escapa, donde descansa un conjunto de comportamientos colectivos en los que es posible entrever el verdadero murmullo de fondo de la frontera, opuesto casi siempre a cualquier intento que desde el exterior pretendiera introducir alguna clase de racionalidad que no fuera consustancial a las prácticas socioeconómicas que la línea de confluencia entre dos reinos fue moldeando durante siglos”. *Ibidem*, p. 183.

⁹³ MELÓN JIMÉNEZ, Miguel Ángel: “En la guerra y en la paz...”, pp. 257-266.

locales con los del gobierno central⁹⁴, además de que los enclaves fronterizos desarrollaron dinámicas propias que descansaban en la proyección de líneas de conexión entre el centro y la periferia no articuladas en una sola dirección sino a partir de un “ininterrumpido *feedback*”⁹⁵. La percepción de la frontera cambiaría asimismo en función de determinados factores de orden exclusivamente fronterizos relacionados con las distintas actividades que se viesan afectadas: por ejemplo, durante la Edad Moderna las relaciones adquirirían connotaciones hostiles cuando se trataba de aprovechamientos agropecuarios y pesqueros⁹⁶, mientras que las empresas comerciales se encuadraron bajo el entendimiento, la solidaridad y el socorro mutuo⁹⁷.

Como no podía ser de otra manera, el tramo final del río Guadiana, un elemento natural nítidamente reconocible sobre el terreno⁹⁸ y utilizado históricamente como línea

⁹⁴ Como señalan Márquez y Jurado, estos espacios fronterizos han destacado históricamente por la *inadecuación dialéctica* entre los intereses de las comunidades locales y los del Estado, en el sentido de que las poblaciones fronterizas desarrollaron en no pocas ocasiones actitudes contrarias a lo marcado estatalmente: el papel asignado a la frontera como línea de paso restrictiva o restringida fue transgredido frecuentemente por unas comunidades locales que, para su supervivencia, entablaron relaciones, entre otras, comerciales y de contrabando. En la misma línea, según sostiene Melón Jiménez para la Edad Moderna, “al margen de los gobiernos, se desarrollaron unas complicidades interrroyanas que las autoridades nunca consiguieron romper, por medidas extraordinarias que se decretaran y que desembocaron en determinados pasajes de la paz en una militarización efectiva de la frontera, próxima en ciertos aspectos a la observada en tiempos de conflictos. Ese continuo ir y venir de gentes que la franqueaban, el trajinar que la sobrepasaba al claro del día o al lleno de la luna, en medio de una rutina diaria repleta de encuentros y desencuentros [...], contribuirán como ningún otro agente al desmoronamiento de las barreras mentales existentes y borrarán los límites que los estados habían acordado sin consultarles”. MÁRQUEZ DOMÍNGUEZ Juan Antonio y JURADO ALMONTE, José Manuel: “Los espacios de repulsión y atracción en la frontera suroccidental hispano-portuguesa”, en LÓPEZ TRIGAL, Lorenzo y GUICHARD, François: *La frontera hispano-portuguesa: nuevo espacio de atracción y cooperación*. Zamora, Fundación Rei Alfonso Henriques, 2000, pp. 121; MELÓN JIMÉNEZ, Miguel Ángel: “En la guerra y en la paz...”, p. 274.

⁹⁵ MELÓN JIMÉNEZ, Miguel Ángel: “Las fronteras de España en el siglo XVIII...”, p. 164.

⁹⁶ Como ha referido González Díaz, “los portugueses fueron los grandes competidores económicos de los españoles en el contexto de la explotación de los recursos marinos de la desembocadura del río Guadiana durante la Edad Moderna, sobre todo durante los períodos de paz cuando ambos estados debían modular el acceso de sus respectivos compatriotas a las actividades pesqueras y, además, regular las relaciones comerciales internacionales en un territorio de frontera”. Por entonces, las diferencias giraron fundamentalmente sobre tres cuestiones: primero, la imposición efectuada por España en puertos como el ayamontino de derechos como el de ancoraje o las rentas de la sal; segundo, en relación a la competencia por los recursos marinos próximos a la desembocadura; y tercero, a raíz de ciertas acciones transgresoras efectuadas por individuos a título particular, compañías de fomentadores de pescado o, incluso, servidores públicos en relación a la pesca y la práctica del contrabando. GONZÁLEZ DÍAZ, Antonio Manuel: *La pesca en Ayamonte durante la Edad Moderna*. Huelva, Universidad de Huelva, 2011, pp. 175-176.

⁹⁷ MELÓN JIMÉNEZ, Miguel Ángel: “Las fronteras de España en el siglo XVIII...”, p. 184.

⁹⁸ Como ha señalado Melón Jiménez en relación a toda la línea divisoria entre los dos países ibéricos, “cuando las circunstancias lo permiten, el trazado se apoya en accidentes orográficos, alternando la raya seca con la húmeda, en la que confluyen los ríos mayores (Miño, Duero, Tago, Guadiana) y menores o afluentes de los mencionados (Eljas, Sever, Caya). Es una frontera que se sitúa en el ‘vacío’ natural

divisoria más al sur entre los dos Estados peninsulares⁹⁹, participaría de todas las dinámicas fronterizas que hemos ido desgranando más arriba, por lo que en ningún caso representaría una barrera insalvable para las comunidades establecidas en ambas orillas. De hecho, se ha constituido más bien en un espacio fronterizo permeable, caracterizado por relaciones fluidas, aunque dependientes en cierta manera de las distintas coyunturas históricas que se dieron entre los dos reinos ibéricos.

Parece adecuado recordar ahora que a partir de la segunda mitad del XVII se asistiría al enfrentamiento entre los dos Estados peninsulares, primero por la definición de su soberanía, y posteriormente, en el siguiente siglo, al inscribirse paulatinamente sendos reinos, con avances y retrocesos, en las áreas de influencia de Francia e Inglaterra. En cambio, en los inicios de la contemporaneidad se asistiría a un giro en las relaciones ibéricas, haciéndose entonces necesario ajustar el anterior discurso político marcado por el antagonismo y la hostilidad a otro nuevo que incidía en la cooperación estatal. Este hecho, como era de esperar, tendría una especial repercusión para los territorios fronterizos¹⁰⁰, si bien la materialización concreta de la política estatal no se

existente entre sus dos lados, quedando alejada de ella las partes más pobladas y ricas de ambos países, así como los centros soberanos de poder. Es un límite preciso y una frontera consolidada cuyo único punto de discordia se encuentra en Olivenza, y que nunca ha ofrecido barreras naturales defensivas excepcionales y sí vías de penetración de la que se valieron los habitantes de ambos lados en épocas de hostilidades”. MELÓN JIMÉNEZ, Miguel Ángel: *Los tentáculos de la hidra...*, p. 26.

⁹⁹ La línea del Guadiana ha sido utilizada históricamente como límite administrativo. Los antecedentes se remontan a época romana e islámica, aunque no sería hasta mediados del siglo XIII cuando, con los tratados de Badajoz (1267) y de Alcañices (1297), surgiese, a partir del curso bajo del Guadiana y de su afluente del Chanza, la actual frontera sur entre los recién creados Estados de Portugal y Castilla. Unos tratados que no se establecerían como la solución definitiva, dando lugar a continuos conflictos – “Cuestión del Algarve”- que se extenderían hasta la firma del tratado de Alcaçobas-Toledo en 1479. Ahora bien, hasta fechas relativamente cercanas continuaría abierto este conflicto fronterizo: el último litigio se daría en La Contienda, entre Encinasola y Barrancos, y no se resolvería hasta el tratado de 1926. MÁRQUEZ DOMÍNGUEZ, Juan Antonio y JURADO ALMONTE, José Manuel: “Los espacios de repulsión y atracción...”; MÁRQUEZ DOMÍNGUEZ, Juan Antonio: “El perfil de la raya fluvial entre Andalucía y Portugal”, en MÁRQUEZ DOMÍNGUEZ, Juan Antonio (dir.): *Desarrollo en la frontera del Bajo Guadiana. Documentos para la cooperación luso-andaluza*. Huelva, Universidad de Huelva, 2012, pp. 39-55; MEDINA GARCÍA, Eusebio: “Orígenes históricos y ambigüedad de la frontera hispano-lusa (La Raya)”, *Revista de Estudios Extremeños*, vol. 62, núm. 2, 2006, pp. 713-723; FELICIDADES GARCÍA, Jesús: *Bases territoriales para la construcción regional en el espacio fronterizo del Suroeste Peninsular*. Tesis doctoral. Universidad de Huelva, 2012.

¹⁰⁰ Distintos estudios sobre Ayamonte, localidad situada en la propia desembocadura del río Guadiana, mostrarían la resonancia que ha tenido en los espacios fronterizos las circunstancias históricas estatales. En el primer tercio del siglo XVII, coincidiendo con la unión de Portugal y Castilla, las relaciones de sus habitantes con los vecinos portugueses eran excelentes, llegando incluso a montar dispositivos para su defensa de común acuerdo. Sin embargo, tras las primeras manifestaciones violentas de 1637 en el Alentejo y el Algarve, se crearía una Plaza de Armas en Ayamonte, dando comienzo una etapa de menor sintonía entre las comunidades fronterizas, produciéndose desde 1640 a 1668, de forma un tanto irregular, continuos enfrentamientos. En el siglo XVIII, como consecuencia de la Guerra de Sucesión y de

produciría en estos espacios de forma automática y sin controversias. El cambio de tendencia en las relaciones gubernamentales no sólo provocaría respuestas distintas entre las diversas comunidades sociales, tanto en las más próximas a la frontera como Ayamonte o Sanlúcar de Gadiana en el margen izquierdo, y Vila Real de Santo Antonio, Castro Marim o Alcoutim en el lado derecho, como en aquellas más alejadas de la línea divisoria; sino también en el seno de las mismas, esto es, entre el conjunto humano que las componían, a grandes rasgos, entre representantes de poderes municipales o regionales y habitantes particulares. Unas respuestas condicionadas, en última instancia, por la configuración de un propio espacio social transfronterizo que actuaría como un territorio cotidiano de interacción, resultado de particulares e históricas conexiones entre los habitantes de ambas orillas, y que, en conjunto, debieron de ajustarse a la existencia, según palabras de Melón Jiménez, de “una dinámica propia y ajustada a la lógica de la vida fronteriza, que no discurre por los mismos derroteros de los restantes territorios peninsulares, no se ajusta a sus patrones, ni se acompasa siempre con los intereses geoestratégicos trazados desde la capital del reino”¹⁰¹.

En definitiva, el río Gadiana representaría, a nivel concreto, la frontera política entre los dos reinos peninsulares, pero a su vez propiciaría un significativo tejido de relaciones entre las comunidades de ambas orillas¹⁰². En conjunto, las relaciones en este entorno bascularían entre la cercanía, representada por comunidades fronterizas insertas en un mismo espacio geográfico, y la lejanía, determinada por localidades

los conflictos derivados de los Pactos de Familia, la situación en la frontera se caracterizaría, salvo contadas ocasiones, por su hostilidad. El siglo XIX se inauguraba en idénticos términos, aunque las nuevas circunstancias surgidas en 1808 provocarían un cambio de tendencia. ARROYO BERRONES, Enrique R.: “El protagonismo de Ayamonte en la sublevación de Portugal”, en ARROYO BERRONES, Enrique R. (coord.): *III Jornadas de Historia de Ayamonte*. Patronato Municipal de Cultura de Ayamonte, 1999, pp. 187-213; ARROYO BERRONES, Enrique R.: *Las Angustias: baluarte de Ayamonte*. Ayamonte (Huelva), Hermandad de Nuestra Señora de las Angustias, 2000; GONZÁLEZ DÍAZ, Antonio Manuel: “Compatriotas y enemigos: relaciones hispano-portuguesas en Ayamonte y su entorno fronterizo durante la Edad Moderna”, en GONZÁLEZ CRUZ, David (ed.): *Extranjeros y enemigos en Iberoamérica: la visión del otro. Del Imperio español a la Guerra de la Independencia*. Madrid, Sílex, 2010, pp. 307-336.

¹⁰¹ MELÓN JIMÉNEZ, Miguel Ángel: “En la guerra y en la paz...”, p. 272.

¹⁰² Como señala López Viera, “el Gadiana, en su tramo final, ha sido el escenario de frecuentes choques armados e incursiones militares protagonizadas por portugueses y españoles durante la Baja Edad Media y la Moderna, pero también ha contemplado el desarrollo de una vida cotidiana caracterizada por un ir y venir de personas, mercancías, capitales, ideas y sentimientos”. LÓPEZ VIERA, David: “Abandono de niños y frontera: ingreso de expósitos portugueses en la cuna de Ayamonte durante el Antiguo Régimen”, en TORO CEVALLOS, Francisco y RODRÍGUEZ MOLINA, José (coord.): *IV Estudios de Frontera. Historia, tradiciones y leyendas en la frontera*. Jaén, Diputación de Jaén, 2002, p. 339.

pertenecientes a Estados distintos¹⁰³. También debemos tener en cuenta que estaríamos frente a una frontera, en singular, que se correspondía con aquella línea marcada por el curso bajo del Guadiana, y ante muchas fronteras, en plural, como reflejo de la lectura que de ella harían cada uno de los actores que en algún momento durante la contienda se posicionaron en su entorno.

En fin, su carácter periférico y marginal –con las repercusiones que ello tendría desde el punto de vista poblacional¹⁰⁴–, su particular situación geográfica como frontera suroccidental más cercana al Cádiz de la Regencia y de las Cortes, y sus siempre continuas aunque fluctuantes interacciones humanas¹⁰⁵, provocarían que durante la Guerra de la Independencia se convirtiese en un área muy activa y de enorme importancia no sólo para determinar las directrices de las relaciones interfronterizas, sino también para precisar el papel de los distintos agentes sociales que participaron en las mismas.

2.- Representaciones y realidades en torno al *otro*

Lejos de su aparente simplicidad, no parece que el nuevo marco de alianzas que se extendía durante la Guerra de la Independencia se edificase sin fracturas, estridencias o coste alguno, toda vez que, como recuerda Daniel-Henri Pageaux, las mentalidades y sensibilidades no van al mismo ritmo que los acontecimientos políticos y diplomáticos, sino que, por el contrario, se sitúan en el terreno de la larga duración, una cuestión que resulta particularmente evidente si tenemos en cuenta tanto el carácter intrínsecamente

¹⁰³ VALCUENDE DEL RÍO, José María: “Vecinos y extranjeros...”, pp. 127-128.

¹⁰⁴ Según Melón Jiménez, “el territorio fronterizo, merced a la deriva fraudulenta que suelen experimentar los intercambios y transacciones que en él se producen, o bien a raíz de transgresiones sociales acaecidas en circunscripciones próximas o alejadas, cuyos autores se desplazan hasta allí en busca de un refugio seguro, alberga por lo general una población de tintes marginales, lo cual conlleva la asunción de una inseguridad y unas formas de disidencia que los Estados aceptan en beneficio de la cohabitación internacional, pero también para preservar a veces una paz interior muy frágil en sus márgenes”. MELÓN JIMÉNEZ, Miguel Ángel: “Las fronteras de España en el siglo XVIII...”, p. 163.

¹⁰⁵ Por ejemplo, en el caso concreto de Ayamonte, pese a las distintas coyunturas históricas señaladas, se constatarían a lo largo de la Edad Moderna una oscilante aunque siempre significativa presencia de inmigrantes portugueses, hecho que también se observaba con el ingreso de expósitos procedentes de Portugal en el centro destinado en Ayamonte a este fin –presencia documenta desde 1741 a 1828–: un trasvase, eso sí, que se producía de manera más fluida en los periodos de paz y que se veía dificultado en los momentos de guerra. SÁNCHEZ LORA, José Luis: “La inmigración portuguesa en Ayamonte: 1600-1860”, *Huelva en su historia*, núm. 1, 1986, pp. 317-331; LÓPEZ VIERA, David: “Abandono de niños y frontera...”.

acrónico de las imágenes estereotipadas como el protagonismo de la Historia respecto a la creación de esas mismas representaciones culturales¹⁰⁶.

Desde esta perspectiva cabría preguntarse, en primer lugar, por las repercusiones que esas transformaciones en los alineamientos internacionales tendrían sobre la imagen de los *otros* desarrollada por cada uno de los actores protagonistas durante la contienda; en segundo lugar, sobre los efectos precisos que tendrían los estereotipos hasta entonces labrados entre ellos respecto a la materialización del nuevo marco de cooperación hispano-anglo-portugués; finalmente, por la consistencia y la proyección de las modificaciones, si las hubo, sobre la imagen del *otro* más allá de los propios límites cronológicos del conflicto. Y no se trata en ningún caso de una cuestión menor si tenemos en cuenta, entre otros aspectos, tanto los contornos precisos de la Guerra de la Independencia –una contienda calificada en términos de total y definida por su modernidad atendiendo, entre otras cuestiones, a su significativa faceta de lucha en el terreno de la propaganda y la opinión¹⁰⁷–, como la particular trascendencia política, social y cultural que ha tenido este conflicto a lo largo de toda la contemporaneidad, que ha contribuido, por ejemplo, a trazar un estereotipo negativo sobre los franceses que sigue vigente en buena medida en la actualidad¹⁰⁸.

En consecuencia, a pesar de reconocer que la imagen estereotipada en torno al *otro* está relacionada directamente con los procesos históricos vividos entre unos y otros, no parece en cambio que todos los acontecimientos tuviesen el mismo peso en la conformación de dicha representación. De la misma forma, tampoco parece que dicha representación estereotipada tuviese el mismo significado en todos los espacios, ya que determinadas circunstancias particulares podrían matizar, en un sentido u otro, el discurso estándar establecido de manera general. Unos ajustes que resultan más

¹⁰⁶ PAGEAUX, Daniel-Henri: “Historia e imagología”, en BOIXAREU, Mercè y LEFERE, Robin (coord.): *La historia de España en la literatura francesa: una fascinación...* Madrid, Castalia, 2002, pp. 37-43.

¹⁰⁷ ALMUIÑA FERNÁNDEZ, Celso: “Formas de resistencia frente a los franceses. El concepto de guerra total”, DE DIEGO GARCÍA, Emilio *et al.* (coord.): *Repercusiones de la Revolución Francesa*. Madrid, Universidad Complutense, 1990, pp. 453-471.

¹⁰⁸ Sirvan como ejemplo las palabras de la profesora de antropología María Cátedra cuando sostiene que “si les pregunto a Vds. por nuestros enemigos históricos seguro que me señalan dos: tenemos por un lado la pérfida Albión –aunque esta pérfida es aún más enemiga de los franceses–, pero fundamentalmente es la ‘dulce’ Francia la enemiga por excelencia y concretamente tras el impacto, a nivel popular, de la Guerra de la Independencia. Los franceses son para esta época especie de Atilas que supuestamente invadieron, robaron y saquearon todo lo de valor en las ciudades españolas”. CÁTEDRA, María: “Reflexiones sobre la imagen del otro en Portugal”, en GARCÍA, José Luis y BARAÑANO, Ascensión: *Culturas en contacto. Encuentros y desencuentros*. Madrid, Secretaría General Técnica, 2003, p. 247.

evidentes en los territorios fronterizos, aquellos en los que se habían desarrollado tradicionalmente dinámicas propias tanto en la representación del *otro*, como en la materialización de las relaciones entabladas con los *otros*, no siempre coincidentes por lo demás ni con las tendencias observadas para la generalidad del territorio estatal, ni con las pautas consignadas desde las más altas instancias de poder.

La presencia de españoles, portugueses, franceses y británicos en el escenario suroccidental, aunque bien es cierto que no con la misma intensidad ni coincidencia en el tiempo, no sólo condicionaría la experiencia vital de los habitantes de la raya durante los trascendentales años de la guerra, sino también el desarrollo de las dinámicas interfronterizas abiertas durante aquel tiempo. En buena medida, la explicación y la comprensión de estos fenómenos pasan por la toma en consideración de cuestiones políticas, históricas o culturales, y sin desdeñar en ningún caso la propia visión desplegada en torno al *otro* por cada uno de los actores participantes toda vez que podría condicionar tanto las acciones implementadas por éstos como las formas de relacionarse entre ellos. Por un lado, a lo largo del crucial cambio operado entre mayo y junio de 1808, cuando se asistía a la definitiva ruptura de la ya débil e imprecisa colaboración franco-española y a la consiguiente elevación de un nuevo marco de entendimiento y complicidad entre portugueses, españoles y británicos. Por otro, durante los años 1810 y 1812, cuando el suroeste volvía a posicionarse en la primera línea de la lucha y, por tanto, en espacio de atención preferente para unos y otros contendientes, ya actuaran como aliados o enemigos. En ambos contextos se mezclaban elementos materiales e intangibles cuyos vértices se localizaban a uno y otro lado de la frontera, en un escenario dotado de significantes y significados diversos y complementarios en función de las distintas experiencias –reales y representadas– que interactuaban en el mismo.

3.- La transición hacia la nueva realidad (1808-1809)

Como sostiene Charles Esdaile, la victoria de la causa aliada en la Guerra de la Independencia se fundó en la alianza de Gran Bretaña y Portugal con la España

patriota¹⁰⁹, la cual, debemos añadir, se había edificado con bastante premura en los primeros instantes, contraviniendo en buena medida la larga historia de desencuentros que había caracterizado las relaciones entre ellas hasta ese momento¹¹⁰. Con todo, precisamente por las líneas maestras que caracterizan esa historia, resulta particularmente interesante trazar, entre otras cuestiones, los perfiles exactos sobre los que se materializó ese nuevo marco de colaboración, los apoyos con los que contó, y las resistencias que se produjeron. Todos ellos claves para entender el desarrollo de un conflicto al que en demasiadas ocasiones se le ha amputado la dimensión internacional, sin la cual es imposible, en parte, situar en una perspectiva adecuada, y normalizar consecuentemente, la siempre conveniente relación entre la historia de España y la historia de ámbito europeo¹¹¹.

En este sentido, lo primero que llama la atención es la situación de complicidad que rápidamente se establecería entre los dirigentes británicos y las nuevas autoridades

¹⁰⁹ ESDAILE, Charles: "Relaciones hispano-británicas en la Guerra de la Independencia", en *La Guerra de la Independencia (1808-1814), perspectivas desde Europa. Actas de las "Terceras Jornadas sobre la Batalla de Bailén y la España contemporánea"*. Jaén, Universidad de Jaén, 2002, p. 121.

¹¹⁰ Por su parte, la unión entre Portugal y Gran Bretaña resultaba menos forzada y respondía no sólo a la salvaguarda de los intereses comunes sino también a la larga historia de colaboración anterior. Como significativamente sostiene Nuno Correia, "no somos ingenuos hasta el punto de afirmar que esta fuerte unión entre Gran Bretaña y Portugal se deba a sentimientos de pura amistad y devoción. La salvaguarda de los respectivos intereses creará lazos de permanente colaboración, con buenos y malos momentos, y obviamente con ventajas y desventajas pero, fomentarán hábitos de trabajo entre responsables de ambos países, siendo, en esta época, ya bastante natural y rutinarias las relaciones de cooperación militar entre los dos países y entre sus fuerzas armadas. El nuevo Ejército anglo-portugués que va a surgir después de la primera invasión es, por todo ello, consecuencia natural de esa ancestral relación entre dos viejas naciones europeas. Sería frecuente encontrar soldados combatiendo en el Ejército anglo-portugués cuyos padres o abuelos habían combatido junto a los británicos en la guerra de los Siete Años, o a sus abuelos o bisabuelos en la guerra de Sucesión de España". También para De Avillez la historia anterior sería clave para entender el desarrollo tanto del ejército anglo-portugués como del anglo-español: "Este ejército Aliado [anglo-portugués] foi experiencia exemplar de um exército respeitando simultaneamente duas organizações militares diferentes com culturas, credos religiosos e línguas próprias, mas tudo com unidade táctica e de comando, e com disciplina e resultados operacionais históricos. Tal sucesso é testemunho da qualidade humana dos seus elementos, e não pode deixar de ser também o reflexo da confiança dos seus intervinientes na tradicional aliança histórica, mesmo se só no subconsciente. Tal construção foi impossível na Guerra Peninsular entre soldados Espanhóis e Britânicos, *pour cause*... não les era possível fazer esquecer o peso da História. [...] A capacidade de integração e cooperação entre Portugueses e Britânicos foi certamente em parte fruto de um passado histórico com muitas experiências de aliança conseguidas". CORREIA BARRENTO DE LEMOS PIRES, Nuno: "De la Guerra de Portugal a la Guerra Peninsular", p. 286; DE AVILLEZ, Pedro S. F.: "Sobre as condicionantes políticas e diplomáticas de Portugal durante a Guerra Peninsular (1808-1814)", en PEDRO VICENTE, Antonio (coord.): *A Guerra Peninsular em Portugal (1810-1812): derrota e perseguição. A invasão de Masséna e a transferencia das operações para Espanha. XX Colóquio de História Militar*. Vol. II. Lisboa, Comissão Portuguesa de História Militar, 2012, p. 1256.

¹¹¹ CANALES GILI, Esteban: "La Guerra de la Independencia en el contexto de las Guerras Napoleónicas", p. 11.

surgidas en la España patriota, y ello a pesar, como ya se ha apuntado, de la larga historia de enfrentamientos mutuos, de la que cabría esperar un discurso de rechazo y recelo de mayor consistencia del que finalmente resultó, al menos en apariencia, tener¹¹². En este contexto cabría destacar la incesante labor desplegada desde los primeros momentos por la Junta Suprema de Sevilla¹¹³ para lograr la paz y la alianza con Inglaterra, una situación que tendría además significativas repercusiones, según veremos, para nuestra propia área de estudio. No en vano, como sostiene Moreno Alonso, en la *Declaración de Guerra al Emperador de Francia, Napoleón I*, de fecha de 6 de junio de 1808, esa Junta Suprema ordenaba también que “ningún embarazo ni molestia se haga a la nación inglesa, ni a su Gobierno, ni a sus buques, propiedades y derechos, sean de aquel o de cualquiera individuo de esta nación, y declaramos que hemos abierto, y tenemos franca y libre comunicación con la Inglaterra, y que con ella hemos contratado y tenemos armisticio, y esperamos se concluirá con una paz duradera y estable”; y a partir de entonces la materialización de esa alianza constituiría la base de la política exterior de la Suprema Junta de Sevilla, mandando incluso comisionados a Londres para este fin¹¹⁴.

Al margen de la concreción oficial de esa asociación, que tardaría algún tiempo en efectuarse¹¹⁵, lo cierto es que las poblaciones de la frontera sur hispano-portuguesa

¹¹² Según advierte Esdaile, en los primeros días de junio de 1808 daba comienzo una etapa de hispanofilia, de tal manera que “se puede decir, incluso, que en ningún otro momento en la historia, larga y complicada, de las relaciones anglo-hispanas hubo tanta voluntad, ni tanto optimismo. Luego, en cambio, todo fue diferente, siendo la alianza anglo-española surgida en aquel junio de 1808 un matrimonio hecho más en el infierno que en el cielo”. ESDAILE, Charles: “Los orígenes de un matrimonio difícil: la Guerra de España vista desde Gran Bretaña, 1808-1809”, en MIRANDA RUBIO, Francisco (coord.): *Guerra, sociedad y política (1808-1814)*. Volumen I. Pamplona, Universidad Pública de Navarra/Gobierno de Navarra, 2008, pp. 255-256.

¹¹³ Institución creada en Sevilla el 27 de mayo de 1808 en medio de la conmoción y el clamor popular, intitulada como Suprema de España e Indias, que representó un papel clave desde los primeros momentos de la guerra, y cuya acción se haría notar de manera especial sobre el marco suroccidental, aquel que se correspondía con el antiguo reino de Sevilla. Sobre los pormenores de su formación, los contornos de su cuadro compositivo, los perfiles institucionales que presentaba y las circunstancias de su existencia y actuación entre 1808 y principios de 1810, véase MORENO ALONSO, Manuel: *La Junta Suprema de Sevilla*. Sevilla, Alfar, 2001.

¹¹⁴ MORENO ALONSO, Manuel: *La Junta Suprema de Sevilla...*, pp. 145 y ss.

¹¹⁵ En la *Instrucción para formar el Tratado de paz y alianza con la Gran Bretaña, a las que deberá arreglarse el Plenipotenciario de S. M. en Londres* se refería que “la España debe considerarse en paz con la Inglaterra [...]. También puede mirarse la España como aliada ya de hecho a la Inglaterra, por la conformidad de deseos, de intereses y de la causa que las ha puesto las armas en la mano. Así es que nuestras relaciones actuales son muy íntimas”. Con todo, el Tratado de paz y alianza ofensiva y defensiva sería firmado en Londres el 14 de enero de 1809. ANGUITA OLMEDO, Concepción: “Las relaciones hispano-británicas durante la Guerra de la Independencia”, en CASTAÑEDA DELGADO, Paulino (coord.):

se verían desde muy pronto intimadas a dar una respuesta concreta al recién inaugurado marco de entendimiento, poniendo así a prueba sobre el terreno, en buena medida, el alcance real y la consistencia de esa alianza oficiosa. Y la respuesta resultó consecuente con lo estipulado desde Sevilla si atendemos a los testimonios de algunos de los oficiales británicos que estuvieron entonces por esta zona, toda vez que, después de entablar conversaciones con los miembros de la Junta de Sevilla, ésta sugiriese la conveniencia de que las tropas británicas del general Spencer se dirigiesen hacia Ayamonte ante el temor de que los franceses –apostados en la otra orilla de la raya– ingresasen en Andalucía por este punto¹¹⁶. No en vano, George Landmann, oficial inglés del cuerpo de ingenieros que el día doce de junio desembarcaba en este pueblo para reconocer el terreno por delante de la brigada inglesa destacada en su defensa, relataba en sus memorias el caluroso recibimiento del que fue objeto a su llegada a este enclave¹¹⁷, mientras que Charles Leslie, que llegó en la expedición del día catorce, insistía igualmente en la acogida entusiasta que allí dispensaron a este grupo de británicos no sólo las autoridades con las que contactaron, sino también la población con la que se relacionaron:

“Como los primeros ingleses que habían desembarcado en España los habitantes nos recibieron con las muestras de gozo más entusiastas. Por la tarde el gobernador invitó a todos los oficiales a un festejo, mientras que nos había suministrado habitaciones en todas las casas mejores. Los oficiales españoles, tanto del ejército como de la marina, casi nos aplastan con sus abrazos fraternales, e insistieron en llevarnos de casa en casa y en presentarnos a todas las señoras guapas en el pueblo. Esas bellezas morenas nos dieron la recepción más cordial y cantaron canciones patrióticas e himnos de guerra, los cuales

Las guerras en el primer tercio del siglo XIX en España y América. Actas XII Jornadas Nacionales de Historia Militar, Sevilla 8-12 de noviembre de 2004, [organizadas por la] Cátedra “General Castaños”, Cuartel General de la Fuerza Terrestre. Tomo I. Madrid, Deimos, 2005, p. 357.

¹¹⁶ Sobre las particularidades, limitaciones y potencialidades de los textos autobiográficos pueden verse: SALDAÑA FERNÁNDEZ, José: “Autobiografía y mito. La Guerra de la Independencia entre el recuerdo individual y la reconstrucción colectiva”, en DEMANGE, Christian *et. al.* (eds.): *Sombras de mayo. Mitos y memorias de la Guerra de la Independencia en España (1808-1908)*. Madrid, Casa de Velázquez, 2007, pp. 289-319; y SALDAÑA FERNÁNDEZ, José: “Memoria e Historia: la Guerra de la Independencia entre la representación individual y la fabricación colectiva”, en HEREDIA URZÁIZ, Iván y ALDUNATE LEÓN, Óscar (coords.): *I Encuentro de Jóvenes Investigadores en Historia Contemporánea de la AHC: Zaragoza 26, 27 y 28 de septiembre de 2007*. Zaragoza, Prensas Universitarias, 2008.

¹¹⁷ “Se había acordado que un falucho español viniera a buscarme a mi transporte al anochecer, y en el cual debería embarcarme y dirigirme a Ayamonte [...] donde fui recibido por una gran multitud dando muestras de alegría, lo cual daba a entender que mi llegada era esperada”. LANDMANN, George: *Recollections of a Military Life*. Londres, Hurst and Blackett, 1854. Visto en SANTACARA, Carlos: *La Guerra de la Independencia vista por los británicos, 1808-1814*. Madrid, Machado Libros, 2005, pp. 20-21.

acompañaron con la guitarra o el piano. Algunos oficiales que habían estado en Inglaterra cantaron repetidamente ‘Rule Britannia’ and ‘God save the King!’. Su admiración hacia la proeza de Inglaterra pareció sincera: en muchas casas observamos bustos de señor Pitt...”¹¹⁸.

Desde la frontera se daba en un primer momento, por tanto, una respuesta positiva acorde con el nuevo marco de cooperación trazado oficiosamente entre los agentes británicos y la Suprema de Sevilla. La misma Junta de Gobierno de Ayamonte¹¹⁹ manifestaba esta impresión en un escrito dirigido a la Junta Central en agosto de 1809 en relación a las acciones llevadas a cabo en los primeros momentos de su instalación: “esta Junta abriga en su seno a los Almirantes de la benéfica Inglaterra quando las esquadras se presentaron a la vista de su Puerto, y los auxilios y obsequios que les facilitó permanecerán siempre en la memoria de aquellos felices aliados”¹²⁰. Con todo, no parece que esta fuese la tónica general a lo largo de toda la contienda¹²¹ ya que, como afirma Esdaile, en líneas generales la realidad de esta alianza siempre fue la de un matrimonio muy infeliz caracterizado por los engaños, las desavenencias, las querellas y las fustigaciones¹²². En este sentido, la imagen negativa que sobre el *otro* había labrado

¹¹⁸ Joven escocés que tenía el grado de alférez en el regimiento de infantería número 29. LESLIE, Charles: *Military Journal of Colonel Leslie, K. H., of Balquhain, whilst serving with the Twenty-Ninth Regiment in the Peninsula and the Sixtieth Rifles in Canada, etc., 1807-1832*. Aberdeen University Press, 1887. Visto en ESDAILE, Charles: “Los ingleses en Andalucía, 1808-1814”, DELGADO BARRADO, José Miguel (dir.): *Andalucía en guerra, 1808-1814*. Jaén, Universidad de Jaén, 2010, pp. 202-203.

¹¹⁹ Institución creada en Ayamonte a principios de junio de 1808, encargada del gobierno y la defensa del escenario fronterizo próximo a la desembocadura del Guadiana. Sobre las circunstancias de su instalación y actuación, véase capítulo 2, apartado 1.

¹²⁰ AHN. Estado, leg. 61-T, doc. 426.

¹²¹ Como refiere Yépez Piedra en un trabajo sobre las actitudes de la población autóctona ante la presencia de los militares británicos, la guerra se encargó de que surgiesen fricciones, que se extendiesen las desconfianzas y los recibimientos fríos, y las negativas a entablar actitudes colaborativas con unos británicos que no siempre se manejaron al margen de los excesos. YÉPEZ PIEDRA, Daniel: “Las reacciones de la población local ante la presencia militar británica en la Guerra de la Independencia”, *Hispania Nova*, núm. 8, 2008.

¹²² ESDAILE, Charles: “Relaciones hispano-británicas...” p. 121. Moreno Alonso también insiste en las tensiones y desavenencias implementadas entre las autoridades españolas –tanto civiles como militares- y las inglesas, de tal manera que una vez pasados los primeros meses de la lucha, caracterizados por el entusiasmo manifestado desde distintas filas británicas –ya sea entre la marina o ya sea en otros ámbitos de poder-, “un nuevo clima de mutua desconfianza se apoderó lo mismo de los ingleses que de los españoles respecto al curso de la guerra común contra Napoleón”. No en vano, “dadas las dimensiones del conflicto, y la participación muy particular en ella de los ingleses, que lucharon ‘por su cuenta’ como aliados de los peninsulares, también podría llamarse con no poca razón *Guerra del Inglés*”, ya que “su guerra” –la *Peninsular War*- transcurrió por cauces diferentes a la guerra patriótica sostenida por los españoles contra Napoleón”. MORENO ALONSO, Manuel: “La Guerra del Inglés en la Guerra de la Independencia”, en CASTAÑEDA DELGADO, Paulino (coord.): *Las guerras en el primer tercio del siglo XIX en España y América. Actas XII Jornadas Nacionales de Historia Militar, Sevilla 8-12 de noviembre de 2004*,

su contrario en momentos anteriores y la desilusión que causaron las primeras acciones conjuntas¹²³, resultarían determinantes a la hora de explicar las fricciones que entre ambos se sucedieron durante la guerra, amparadas ahora, eso sí, bajo la nueva fórmula de la cooperación.

Los mismos testimonios autobiográficos que hemos citado aportan algunas claves de los derroteros por los que se movería la colaboración a partir de entonces, ya que si bien Landmann destacaba el buen recibimiento del que fue objeto, no dejaba de mostrar en cambio una cierta contrariedad cuando aludía a que “hacía sólo diez días estábamos en guerra, y ahora nos tratábamos como los mejores amigos”¹²⁴; mientras que Leslie, al relatar las circunstancias del desembarco efectuado el 3 de julio en El Puerto de Santa María, sostenía que “los españoles nos recibieron aparentemente con muchas muestras de amistad y alegría, gritando ‘¡Viva, viva los ingleses!’, ‘¡Rompez los franceses!’”, si bien a continuación matizaba que “incluso en este temprano período de la guerra, las clases altas parecían abrigar celos de nuestra asistencia y desvaloraban nuestros servicios”¹²⁵.

Ahora bien, como recuerda Esdaile, a pesar de los múltiples obstáculos y conflictos, la alianza sobrevivió, principalmente porque si bien es verdad que los ingleses y los españoles se odiaron, no es menos cierto que ambos odiaban aún más a Napoleón. Una circunstancia que, por otra parte, en ningún caso les hizo olvidar a ninguno de ellos ni su historia pasada de conflictos y rivalidades, ni sus actuales aspiraciones y recelos imperiales; esquema interpretativo que, en buena medida, ha sobrevivido hasta la actualidad tanto en la historiografía como en la imaginación popular¹²⁶.

Los contornos de la colaboración entre los patriotas españoles y los británicos, relativamente estudiados en comparación con otras realidades del mismo signo¹²⁷, no

[organizadas por la] *Cátedra “General Castaños”, Cuartel General de la Fuerza Terrestre*. Tomo I. Madrid, Deimos, 2005, p. 321-322.

¹²³ En palabras de Esdaile: “Según las reglas de la física, la acción y la reacción son iguales y opuestas. Y así fue en este caso. El entusiasmo tan exagerado de 1808 produjo, con la desilusión, un odio igualmente exagerado que ha condicionado la historiografía inglesa de la Guerra Peninsular casi hasta el día de hoy. Así pues, en vez de la hispanofilia, nos encontramos la hispanofobia”. ESDAILE, Charles: “Los orígenes de un matrimonio difícil...”, p. 279.

¹²⁴ SANTACARA, Carlos: *La Guerra de la Independencia...*, p. 21.

¹²⁵ *Ibidem*, p. 22.

¹²⁶ ESDAILE, Charles: “Relaciones hispano-británicas...” pp. 122 y 136.

¹²⁷ A los trabajos Charles Esdaile ya comentados se podrían añadir, por ejemplo: ESDAILE, Charles: “El General y el Gobierno, la intervención británica en España en 1808”, *Revista de Historia Militar*, núm. 2,

deben minimizar en ningún caso las repercusiones del nuevo marco de cooperación que se trazaría con otros actores, particularmente con el vecino Portugal. En este caso también se asistiría al inicio del conflicto a un repentino y, en apariencia, apacible giro no sólo en cuanto al marco de relaciones interestatales, sino particularmente respecto a las conexiones activadas entre los habitantes de unos espacios que se habían posicionados históricamente en la vanguardia de los conflictos bélicos que les habían enfrentado. La guerra no haría sino situar a la frontera suroccidental nuevamente en la primera línea de la lucha, pero desde un posicionamiento algo diferente: portugueses y españoles ya no actuarían como antagonistas sino que ahora compartían un enemigo común, los franceses.

En todo caso, la clave que explicaría la actuación de unos y otros en los primeros tiempos no distaría mucho de lo acontecido para el caso inglés: la presencia física de fuerzas francesas en tierras del vecino Portugal, que no sólo ejercían el control sobre los habitantes de aquel entorno, sino que suponían una seria amenaza para la integridad de los pueblos localizados en la franja española. Ambas circunstancias conducirían a la movilización de las autoridades y los habitantes de la frontera –desde una perspectiva amplia, más allá de los que se situaban en las proximidades de la línea divisoria- en una doble dirección: por un lado, en conexión con los miedos y las experiencias vividas en tiempos de guerra, se pusieron en marcha las estrategias de cierre y contención que imposibilitaban el paso de los galos de una a otra orilla; por otro, en conjunción con lo practicado en momentos de paz, articulando los mecanismos de colaboración entre los aliados para propiciar la salida de los franceses de la región. Sobre estos dos ejes, en los que se daban la mano las circunstancias del pasado y las nuevas realidades del presente, bascularían las actuaciones de portugueses y españoles en los primeros tiempos, y se asentaban las bases para las acciones futuras, particularmente durante los cruciales

2005, pp. 79-98; ESDAILE, Charles: "El ejército británico en España, 1801-1814", en *La Guerra de la Independencia (1808-1814): el pueblo español, su ejército y sus aliados frente a la ocupación napoleónica*. Madrid, Ministerio de Defensa, 2007, pp. 299-321; LASPRA RODRÍGUEZ, Alicia: "La intervención británica en España durante la Guerra de la Independencia: ayuda material y diplomática", *Revista de Historia Militar*, Núm. Extra, 2004, pp. 59-78; LASPRA RODRÍGUEZ, Alicia: "La ayuda británica", en MOLINER PRADA, Antonio: *La Guerra de la Independencia en España (1808-1814)*. Barcelona, Nablá, 2007, pp. 155-183; LASPRA RODRÍGUEZ, Alicia: "El duque de Wellington y la financiación británica de la Guerra Peninsular", en DE DIEGO GARCÍA, Emilio (dir.): *El Comienzo de la Guerra de la Independencia. Congreso Internacional del Bicentenario*. Madrid, Actas, 2009, pp. 279-291.

años de 1810-1812, cuando los franceses volvían a importunar a las tierras de la frontera, aunque entonces desde su flanco nororiental.

3.1.- La apuesta por la impermeabilidad de la frontera

La presencia de franceses en la orilla derecha del río desde los primeros compases de la guerra no hizo sino redoblar el interés y la preocupación de los pueblos de la margen izquierda en torno a la vulnerabilidad de la línea fronteriza¹²⁸. La experiencia acumulada en conflictos anteriores venía a demostrar la importancia de evitar el paso de los enemigos a la otra orilla para garantizar la supervivencia y la estabilidad de las distintas comunidades apostadas en la zona, de ahí la rápida movilización llevada a cabo desde distintos enclaves, estuviesen o no situados en la misma línea divisoria¹²⁹. La frontera adquiría entonces un significado extenso, no reducido ni restringido, sino que se correspondía con un escenario amplio en el que participaban poblaciones muy diversas y distantes geográficamente. Como la entrada de los franceses no sólo resultaba perjudicial para los pueblos más próximos a la raya, sino que también lo era, de una u otra forma, para puntos más alejados de la misma, no se parcelaron los esfuerzos ni se escatimaron los apoyos en una empresa que resultaba de interés, a pesar de las lógicas diferencias que presentaba cada uno de los enclaves, para todo el conjunto¹³⁰.

Esa fue la lectura que hizo, por ejemplo, la recién instaurada Junta Suprema de Sevilla al principio de la contienda. Desde la ciudad hispalense, y ante las noticias

¹²⁸ Hay que tener presente que por el Tratado de Fontainebleau, del 27 de octubre de 1807, franceses y españoles acordaban el reparto del territorio portugués, derivándose como consecuencia de ello la ocupación del Algarve por las tropas firmantes del mismo. El 22 de enero de 1808 llegaban a Faro las primeras fuerzas españolas, las cuales permanecerían exactamente durante un mes. Una vez que se retiraban, tomaba el relevo el destacamento francés que se encontraba al mando del general Maurin, el cual culminaba la ocupación del Algarve a lo largo del siguiente mes. ROSA MENDES, António: "A Guerra da Independência no Algarve", en *XV Jornadas de História de Ayamonte: celebradas durante los días 16, 17, 18, 19 y 20 de noviembre de 2010*. Huelva, Diputación Provincial de Huelva/Ayuntamiento de Ayamonte, 2011, pp. 11-12.

¹²⁹ Algunos testimonios procedentes de enclaves fronterizos situados en la franja central vienen a confirmar la importancia concedida desde un principio al cierre del tránsito desde las tierras portuguesas: en Alcántara, a finales de mayo, sus autoridades tomaron las medidas necesarias para garantizar la seguridad de esa plaza y de otros pueblos del partido que, como fronterizos con Portugal, corrían el riesgo de ser invadidos a través del puente que recorría el Tajo por este punto. MELÓN JIMÉNEZ, Miguel Ángel: "En la guerra y en la paz...", p. 260.

¹³⁰ No debe obviarse que, como sostiene Esdaile, la población se levantaría en primer término para defenderse de "un ataque físico que aún en las remotas costas de Huelva se suponía como inminente". ESDAILE, Charles: "Los ingleses en Andalucía...", p. 203.

disponibles por entonces sobre el paso de las tropas galas al mando del general Avril desde Portugal a Cádiz por la parte de Mértola y Ayamonte¹³¹, la Junta impulsó y propició, como veremos más adelante, la creación en los primeros días de junio de la Junta de Gobierno de Ayamonte para que prestase especial atención a la defensa de la frontera, y ello a pesar de que no cumplía con todos los requisitos que la misma Suprema de Sevilla había establecido para la conformación de estas nuevas instituciones locales. La propia Junta de Ayamonte reconocía, en un documento compuesto más de un año después, que para llevar a cabo su labor defensiva, se le había dotado desde Sevilla de autoridad sobre los pueblos de la franja fronteriza, y que gracias a su buena labor en el campo de la información –donde llegó a interceptar algunos partes que permitieron conocer los nuevos planes franceses que establecían la marcha de las tropas del general Avril sobre la capital hispalense¹³²– y de la movilización de fuerzas se había logrado desmontar los planes de ocupación trazados por el ejército francés:

“Como la Junta Superior de Sevilla, que ejercía en aquel entonces en este Reynado la autoridad soberana, conoció la importancia de la erección de ésta, y los remarcables servicios que en la situación local en que se halla comenzó a desplegar en beneficio de la Patria, la declaró cabeza de los Pueblos de las Orillas del Guadiana y de todo su cantón, para que armando todos los que comprende, contuviese el tránsito de las tropas francesas, que con inminencia amenazaba; lo que felizmente se verificó, pues habiendo el General Dupont, según los partes interceptados por esta Junta, avisado al General D’Abril entrase en este Reino con su División por estos puntos con dirección a Sevilla, para

¹³¹ Según recoge Francisco de Saavedra, Presidente de la Junta Suprema de Sevilla, en las primeras líneas de su *Diario*, “en los días 20 y 21 [de mayo] había llegado orden de la Corte para recibir y suministrar lo necesario al ejército del general Dupont, compuesto de 16.000 hombres que de Madrid y sus alrededores venía a Andalucía; y a otra división de 4.000 a las órdenes del general D’Aubri que se dirigía de Portugal a Cádiz por la parte de Mértola y Ayamonte. Según el itinerario que acompañaba a la orden relativa a Dupont, debía éste estar en Córdoba del 2 al 3 de junio, y en Sevilla del 9 al 10, y al mismo tiempo se debía verificar la entrada de D’Aubri en Cádiz”. Como refiere Moreno Alonso, escrito en el original como D’Aubri, se corresponde con el barón Jan Jacques Avril, quien participó en la expedición de Portugal con Junot, en 1807 y 1808. *Diario en que se refieren por su orden cronológico las principales operaciones de la Junta de Sevilla desde el principio de la revolución en que el pueblo le confió el supremo mando hasta que lo resignó a los cuatro meses en la Junta Central compuesta de diputados de las demás Juntas*, en SAAVEDRA, Francisco de; MORENO ALONSO, Manuel (ed.): *La rebelión de las provincias en España. Los grandes días de la Junta Suprema de Sevilla, 1808-1810*. Sevilla, El Alfar, 2011, p. 82.

¹³² La versión recogida por Saavedra en las líneas de su *Diario* referidas al domingo 5 de junio establecía que la Junta de Sevilla quería conocer al detalle el rumbo de la división francesa al mando de Avril, para lo cual “se repartieron espías por las orillas del Guadiana para que avisasen la llegada y dirección de este cuerpo, cuando algunos serranos que se hallaban en acecho interceptaron un pliego de Dupont a D’Aubri en que, avisándole el movimiento de la Andalucía, le prevenía mudase de ruta e hiciese por caer desde luego sobre Sevilla donde él se dirigía con su ejército del 8 al 10 del mismo junio”. SAAVEDRA, Francisco de; MORENO ALONSO, Manuel (ed.): *La rebelión de las provincias en España...*, p. 112.

incorporarse con su Ejército; si las glorias de Baylen destruyeron en sus campos las huestes de aquel General, el levantamiento de los Pueblos del Guadiana inflamados y dirigidos por esta Junta detuvieron la rápida marcha de éste, habiéndose deshecho como el humo su proyecto”¹³³.

Más allá de la conexión que la Junta establecía entre la batalla de Bailén y la defensa del Guadiana, gracias a las cuales continuaban libres las tierras del suroeste de la presencia enemiga, habría que destacar la referencia sobre la participación de los diferentes enclaves fronterizos en la consecución de esa difícil empresa. En este sentido, varias son las cuestiones sobre las que cabría detenerse: por un lado, en relación a la nómina precisa de los pueblos que concurrieron a la defensa de la raya; por otro, respecto al modo en el que lo hicieron. Ambas circunstancias, como no podía ser de otra manera, no encuentran una respuesta cerrada y definitiva a partir de los escasos testimonios conservados, si bien se pueden esbozar algunos perfiles básicos: por una parte, que los pueblos que asistieron no formaban parte exclusivamente de la primera línea de la raya, sino que también se reunieron habitantes de lugares relativamente alejados de la misma; y por otra, que la movilización de las diferentes poblaciones contó con el impulso no sólo de las nuevas instituciones dotadas de potestad sobre el conjunto de enclaves fronterizos –ya fuese la Suprema de Sevilla o la Junta de Ayamonte–, sino también de sus respectivas autoridades locales, las cuales no sólo canalizaron la formación de los grupos que se debían dirigir a la frontera sino que además tomaron las medidas necesarias para su provisión y mantenimiento. Eso sí, en función del autor del testimonio y su posicionamiento geográfico, el protagonismo que se destacaba como primordial y los hechos que se subrayaban como claves resultaban diferentes: mientras la Suprema de Sevilla¹³⁴ y la Junta de Ayamonte¹³⁵ ponían el acento en las

¹³³ Escrito remitido a la Junta Central en agosto de 1809 que recogía la relación de los servicios prestados por la Junta de Gobierno de Ayamonte desde su creación. AHN. Estado, leg. 61-T, doc. 426.

¹³⁴ Como recogía Francisco de Saavedra en su *Diario*, una vez que la Junta Suprema recibió la noticia al anochecer del día 5 de junio acerca de la marcha de las tropas de Avril sobre Sevilla, “tomó al punto las medidas más activas y formando de las mismas tropas que iban llegando un cuerpo de 3.000 veteranos los envió bajo las órdenes del general Jones, acompañado de otro gran cuerpo de escopeteros de la Sierra para que atacase o a lo menos observase a dicho general D’Aubri. Dispúsose todo con tal rapidez que a pocas horas estaba ya este cuerpo en marcha lo mejor previsto que se pudo”. SAAVEDRA, Francisco de; MORENO ALONSO, Manuel (ed.): *La rebelión de las provincias en España...*, pp. 112-113.

¹³⁵ Como se ha anotado más arriba, la Junta de Ayamonte daba cuenta de que su influencia y dirección no sólo había llevado al levantamiento de los pueblos del Guadiana sino que había propiciado además la perturbación de los planes franceses. AHN. Estado, leg. 61-T, doc. 426.

determinaciones adoptadas por ellas, desde el interior de los pueblos se resaltaba el papel fundamental asumido por sus autoridades a la hora de dar contenido al alistamiento y el desplazamiento de individuos siguiendo las directrices tomadas desde fuera de la comunidad, ya fuesen de obligado cumplimiento o canalizadas bajo la fórmula de la voluntaria colaboración.

Por ejemplo, los alcaldes de Villanueva de los Castillejos, localidad distante en más de veinte kilómetros del enclave fronterizo de Sanlúcar de Guadiana, argumentaban en los primeros días de agosto de 1808 que no debían ser tratados con el apremio y el rigor que aparecían en la orden remitida por el juez conservador del derecho de afianzado del 20 de julio anterior, entre otras cuestiones, porque había sido esa villa una de las que más se había esforzado “en guardar con el paysanege armado los puntos más principales de la Ribera del Guadiana para contener la entrada del enemigo”, circunstancia en la que no teniendo otros fondos de que servirse para la subsistencia de las compañías, lo habían hecho a partir de las contribuciones cobradas a tal efecto¹³⁶.

El cabildo de Zalamea la Real, un pueblo situado a unos cien kilómetros de la línea divisoria, componía con fecha de 11 de agosto de 1815 una relación de los servicios prestados por Vicente Letona, administrador de las reales minas y fábricas de cobre de Riotinto, durante los difíciles días de 1808, en el que se relataba que cuando fueron informados con fecha del 10 de junio del intento de penetración de los franceses por Alcoutim, se había convocado a los operarios de aquellas fábricas al son de campana para salirles al encuentro con los vecinos de ese pueblo, “y a su ejemplo el referido tesorero ofreció un real de vellón [...] que depositó de su bolsillo para cada uno de quantos se alistasen de las Minas para dicha expedición, habiendo verificado su marcha con los vecinos de esta Villa en dirección a la raya de Portugal”¹³⁷.

Leonardo Botella, corregidor de Gibralfuente, villa situada a unos cincuenta kilómetros del Guadiana, alertado por la solicitud de auxilio remitida por los pueblos inmediatos a la raya, estimuló la realización de un alistamiento general entre su vecindario, adoptó las medidas convenientes para solventar los problemas de falta de armamento y munición, y remitió con celeridad un número importantes de individuos –

¹³⁶ Villanueva de los Castillejos, 7 de agosto de 1808. AMVC. Actas Capitulares, leg. 10, s. f.

¹³⁷ Papeles de Vicente de Letona, Administrador de las Minas de Riotinto, 1808-1813. Copiados por Manuel Gómez Imaz. BNE. CGI, R. 62676, pp. 21-39.

en un solo día se había enviado 136- bien pertrechados que disponían asimismo de ciertos recursos económicos diarios para su subsistencia. Teniendo en cuenta además que la jurisdicción de su cargo afectaba a los pueblos del marquesado de Gibraleón, extendió sus órdenes a los enclaves del entorno para que implementasen un servicio en términos similares al activado en la villa principal. Todo ello se acompañaba, como no podía ser de otra manera, de un relato de tintes patrióticos de doble recorrido en relación tanto a los discursos como a las prácticas: por un lado, “exhortando la noche antes de la partida a todos los alistados a cumplir con las obligaciones que les imponía su Religión, su Rey y su Patria, y en fin, todo lo que hay de más santo y Sagrado”; y por otro, subrayando que “así se vio que la primera gente que llegó a la raya fue la de este pueblo, sin que ninguno hubiera regresado del punto donde se le destinó”. La relación concluía señalando que, una vez que cesó el peligro de invasión, los alistados se habían dirigido a Ayamonte porque allí se estaba organizando un ejército, si bien al no disponer de recursos para sostener a su elevado número, quedó la villa de Gibraleón con el compromiso de mantener treinta soldados, “como lo está haciendo por obligación formal, quedándose en actual servicio setenta hombres”¹³⁸.

En definitiva, durante los difíciles días junio, los diferentes pueblos del suroeste movilizaron los recursos necesarios, ya fueran humanos o económicos, para impedir la consecución de los objetivos franceses de invasión. Con todo, el ambiente que se vivió en los distintos pueblos debió de resultar diferente, dado que las realidades de partida resultaban muy dispares, como también las perspectivas y las expectativas de unos y otros, teniendo en cuenta, por ejemplo, que los enclaves apegados a la raya saldrían, al menos a priori, más perjudicados por los mayores esfuerzos que debían realizar al formar parte de la primera línea de la resistencia, y por las represalias que ello podría acarrear en caso de materializarse el paso de los franceses al ser identificados a los ojos de éstos como los puntos más activos y de mayor protagonismo.

En las poblaciones de la orilla del Guadiana la efervescencia y el acaloramiento alcanzarían unos niveles superiores –ya que no resultaría extraña la participación de buena parte de su vecindario, más allá de distinciones por género o edad- a los

¹³⁸ Relación escrita por el cabildo de Gibraleón con fecha de 24 de septiembre de 1808 que contenía los servicios del corregidor Leonardo Botella desde el inicio de la guerra. Cit. en DÍAZ HIERRO, Diego: *Huelva y los Guzmanes. Anales de una historia compartida, 1598-1812*. Huelva, Ayuntamiento de Huelva, 1992, pp. 137-140.

experimentados en lugares más alejados, aunque ello no signifique en ningún caso desapego o desafección por parte de estos últimos. No en vano, como se recogía en la relación del ayuntamiento de Gibraltor ya comentada, “la consternación era general, y la repetición de socorro de aquellos puntos no cesaba”¹³⁹. En este sentido, junto a los mecanismos de solidaridad y compromiso activados entre las comunidades del suroeste, que no resultaban por lo demás ajenos a las dinámicas generadas en la frontera durante momentos bélicos anteriores, se manejaron recursos en el campo ideológico que descansaban, según se ha visto más arriba al comentar el documento de Gibraltor¹⁴⁰, en la triada Dios, Patria y Rey¹⁴¹. La combinación de fórmulas diferentes, de más o menos proyección en el tiempo, sería la clave para entender los contornos de una movilización que obligaría, en función de la ubicación geográfica concreta de cada comunidad, a importantes esfuerzos en el apartado del traslado y el mantenimiento de los alistados.

Como no podía ser de otra manera, este importante movimiento de sujetos con dirección a la raya no podría comprenderse tampoco sin considerar las acciones de estímulo e impulso desplegadas por las autoridades de los respectivos pueblos, ya sea en relación al envío como a la recepción de los mismos. Y como estas actitudes se ajustaban plenamente a los intereses patrióticos proyectados desde ámbitos políticos superiores a partir de los primeros momentos, tendrían repercusiones positivas para sus

¹³⁹ *Ibidem*.

¹⁴⁰ Hay que tener en cuenta además que el corregidor Leonardo Botella firmaba con fecha de 24 de julio de 1808 una extensa proclama que debió ser conocida por toda la comarca en los siguientes días, en la que, haciendo uso de un lenguaje encendido y patriótico –donde no faltaban las referencias a Dios, Patria y Rey–, llamaba a la movilización frente al invasor francés. Cit. en DÍAZ HIERRO, D.: *Huelva y los Guzmanes...*, pp. 136-137.

¹⁴¹ La utilización combinada de estos tres conceptos no resultaba novedosa. Según refiere Antonio Feros en un trabajo sobre el escenario político en tiempos de Cervantes –finales del siglo XVI y comienzos del XVII– que éste había hecho referencia explícitamente en su obra “a lo que él y muchos de sus contemporáneos veían como la tríada que sustentaba la existencia de España: Dios, Patria y Rey”; tres elementos que “estaban, o debían estar, perfectamente conectados entre sí: uno no podía existir sin los otros dos, y la vida de los súbditos del monarca hispano no podía entenderse sin constantes referencias a estos tres polos de obediencia y lealtad”. En relación a la utilización y significado de esta triada durante el conflicto de 1808 a 1814, José Manuel Cuenca señala que “Patria y Monarquía eran aún para la generalidad de los protagonistas del comienzo de la crisis del Antiguo Régimen en nuestro país conceptos imbuidos de una fuerte impregnación religiosa, sin auténtica autonomía fuera del fundente católico”, de tal manera que “el camino que conducía a la identidad nacional, asociada indisolublemente a la pertenencia patriótica-monárquica, partía siempre del crisol religioso y nunca a la inversa”, de ahí que concluya que “al confesar la fe de sus antepasados, el español medio de la época godoyesca hacía al mismo tiempo explícita declaración de patriotismo y monarquismo”. FEROS, Antonio: “Por Dios, por la Patria y el Rey: el mundo político en tiempos de Cervantes”, en FEROS, Antonio y GELABERT, Juan (dir.): *España en tiempos del Quijote*. Madrid, Taurus, 2004, p. 63; CUENCA TORIBIO, José Manuel: “Dios, Patria y Rey: vigencia o desfase de una interpretación de la guerra de la Independencia”, *Revista de Occidente*, núm. 326-327, 2008, pp. 71-72.

protagonistas más significados. Buen ejemplo de ello es la relación compuesta por el ayuntamiento de Zalamea la Real sobre la figura de Vicente Letona, beneficiario de una condecoración honorífica como comisario de guerra concedida por la corona en agosto de 1815, “en prueba del aprecio que le merecen, los particulares y distinguidos servicios que V. M. ha hecho en la pasada guerra y antes, los que son notorios a todos, en cuya consecuencia en nombre de este cuerpo, felicitamos a V. M. y le damos la enorabuena, remitiéndole adjunto el testimonio que ha solicitado del expediente formado a el intento para acreditar sus servicios y méritos, en prueba del afecto que le profesan dichos individuos, y de que desean complacerle en cuanto les ocupe”¹⁴². E incluso algunas gracias y honores alcanzados durante los años de la guerra encontraban justificación en las acciones amparadas durante la movilización de junio de 1808. Así ocurría, por ejemplo, con el corregidor de Gibraleón, propuesto en septiembre de 1809 como comandante de la recién creada milicia honrada de la villa apoyándose en su protagonismo y activismo en aquellos momentos críticos:

“[...] hasen a dicho Sr. Corregidor acrehedor a esta distinsión la bien conocida suficiensia, actibidad y celo que con tanta repetisión ha manifestado para el mejor desempeño del servicio en todos los casos que se han presentado desde el principio de nuestra feliz rebolusión, y especialmente en los primeros momentos de ella, quando amenasada la raya deste término que confina por Guadiana y Chansa con el Reyno de Portugal de una imbasión del exercito enemigo que ocupaba aquellos dominios, se debió a la actibidad y celo de dicho Señor Corregidor el prontísimo armamento de hombres que esta Villa y su Marquesado puso en la Raya, que sorprendió al enemigo, y le contubo con la presencia de la fuerza que se le opuso”¹⁴³.

Así pues, las acciones emprendidas en los primeros días del conflicto resultaron claves para el desarrollo futuro de los acontecimientos, ya sea desde una perspectiva individual como colectiva. Y esto puede ser aplicable tanto a las operaciones desarrolladas en el margen izquierdo del Guadiana como las implementadas en la orilla portuguesa. De hecho, a pesar del éxito alcanzado inicialmente en la defensa de la frontera, no parece en cambio que la nueva situación abierta en 1808 pudiese gestionarse sin la concurrencia de los hasta entonces adversarios. Los peligros derivados

¹⁴² Zalamea la Real, 12 de agosto de 1815. BNE. CGI, R. 62676, pp. 20-21.

¹⁴³ Sesión de 5 de septiembre de 1809. AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

de la simple presencia del ejército francés en la otra orilla y la consiguiente ocupación y control de las tierras portuguesas más inmediatas, desde la perspectiva española, y la necesidad de contar con apoyos y auxilios para sostener sus particulares levantamientos e insurrecciones frente a los franceses, desde el punto de vista portugués, unido a cuestiones de orden político, militar y cultural –en conexión, por ejemplo, con el tradicional juego de relaciones cotidianas entabladas entre los habitantes de ambos lados de la raya-, conducirían a trazar unas rápidas, aunque en ocasiones estridentes y nunca carentes de fricción, conexiones entre unos y otros, y a apostar por la permeabilidad de una frontera que adquiriría nuevamente una posición central en el marco de una guerra enormemente compleja y exigente, y en la que no quedaría al margen ningún agente peninsular.

3.2.- La raya como espacio de encuentro

Las nuevas autoridades del suroeste –que, según Moreno Alonso, capitalizaron la reacción popular¹⁴⁴- fueron conscientes desde los primeros momentos de su creación de que el destino de la causa anti-napoleónica quedaba sujeto a la comunión de intereses y esfuerzos con los otros actores que se oponían a los designios del emperador, y, en particular, con sus vecinos portugueses. Como escribía Francisco de Saavedra en su *Diario* bajo la entrada correspondiente al miércoles 1 de junio de 1808, “no se quiso perder tiempo en reunir la causa de España con la de Portugal, cuyos habitantes anhelaban esta reunión, y que las dos naciones se prestasen recíprocos auxilios en defensa de los justos e idénticos derechos de sus respectivos soberanos”¹⁴⁵. Entre las primeras actuaciones de la Junta Suprema de Sevilla se encontraba precisamente la elaboración, con fecha 30 de mayo, de un manifiesto dirigido a los portugueses que

¹⁴⁴ Como sugerentemente sostiene, “frente a las autoridades constituidas, la reacción popular, capitalizada por las Juntas Provinciales, dejó bien clara con su actitud en contra de la política despótica del anterior gobierno de Godoy, que no era cierto que en Europa, particularmente en España, no había ‘quien le chistase a Bonaparte’. Que tal fue lo que sucedió con la rebelión de las provincias entre el 2 de mayo de 1808 y la constitución de la Junta Central el 24 de septiembre del mismo año. Un período fundamental de la revolución española, que supuso la búsqueda de la amistad con Portugal e Inglaterra, las enemigas de ayer en el sistema napoleónico en que estaba integrada España”. MORENO ALONSO, Manuel: “Ayamonte entre Portugal y España en la Guerra de la Independencia. El trasfondo de las relaciones diplomáticas”, en *XV Jornadas de Historia de Ayamonte: celebradas durante los días 16, 17, 18, 19 y 20 de noviembre de 2010*. Huelva, Diputación Provincial de Huelva/Ayuntamiento de Ayamonte, 2011, p. 80.

¹⁴⁵ SAAVEDRA, Francisco de; MORENO ALONSO, Manuel (ed.): *La rebelión de las provincias en España...*, p. 99.

contenía referencias a la distinta forma de entender la cuestión de Portugal por parte de España –que podemos interpretar aquí como la voluntad de su pueblo, quien veía como “hermanos” a sus vecinos- y desde el gobierno político que había estado a su frente hasta entonces, al que culpaba de la censurable actitud desarrollada contra los lusos; así como un llamamiento al levantamiento frente a los franceses y la unión en la lucha con los españoles, a cuyo ejército no debían temer ya, toda vez que ambos compartían una misma causa de guerra y aspiraban a lograr el objetivo común de la libertad de sus respectivas patrias:

“Vuestra suerte ha sido quizá la más dura de quantas ha sufrido ningún Pueblo de la tierra [...].

España veía entre el dolor y la desesperación vuestra esclavitud y todos los horribles males que la han seguido. Sois sus hermanos, y suspiraba por volar a vuestro socorro. Pero unos Xefes, un Gobierno, o débil, o corrompido, la encadenaba, y preparaba los medios de que la ruina de nuestro Rey, nuestras leyes, nuestra independencia, nuestra libertad, nuestras propias vidas, la misma santa religión que nos une, acompañase a la vuestra; y de que ese Pueblo bárbaro consumase el triunfo y esclavitud de todos los de la Europa. Nuestra lealtad, nuestra generosidad, nuestra justicia no han podido sufrir maldad tan atroz; ha roto ese freno; vamos a pelear; tenemos Ejércitos y Xefes; y uno es el grito de toda la España: *morir todos en defensa de la Patria, pero hacer morir con nosotros a esos viles enemigos*. Venid, pues, Portugueses generosos, a uniros con la España para morir por la Patria. Sus banderas os esperan, y os recibirán con sumo gozo como hermanos infamemente oprimidos. La misma es la causa de España que la de Portugal; no temáis de nuestras tropas; los mismos son sus deseos que los vuestros; y contad con sus fuerzas y brazos, de que debéis estar seguros.

Dentro de vosotros mismos tenéis el objeto de vuestra venganza. [...] Levantaos en masa [...]. Nuestros esfuerzos reunidos acabarán con esa Nación pérfida; y Portugal, España, la Europa toda respirarán o morirán libres, y como hombres.

Portugueses: vuestra Patria no pelagra ya, sino que ha perecido. Uníos y volad a restablecerla y salvarla”¹⁴⁶.

Asimismo, la Suprema de Sevilla nombraba en principios de junio a un comisionado para que se presentase en Lisboa con el fin, por un lado, de lograr el

¹⁴⁶ “A los Portugueses”. Sevilla, 30 de mayo de 1808. Visto en *Gazeta Ministerial de Sevilla*, núm. 2 (04.06.1808), pp. 13-15.

acercamiento de ambos países, y, por otro, de conseguir que se encaminase para la ciudad hispalense el resto del ejército español que se encontraba aún en Portugal¹⁴⁷. Junto a estos objetivos principales, se le asignó además el cometido de difundir convenientemente entre los distintos pueblos de su tránsito las proclamas que se le habían entregado¹⁴⁸. En aquella misma fecha se constituía la Junta de Gobierno de Ayamonte, que además de articular la defensa del lado izquierdo del Guadiana, llevaría a cabo una incesante labor de proselitismo y propaganda en la orilla opuesta mediante “la evacuación de comisiones importantes a las capitales del frontero Portugal”, e inflamando “a los Portugueses a la imitación de sus glorias”¹⁴⁹.

Así pues, desde los primeros días de junio se fue conociendo en las tierras lusas de la raya que las nuevas instituciones de gobierno españolas apostaban abiertamente por la asistencia y la colaboración. En este sentido no podemos desdeñar la actuación desplegada por algunos portugueses, ya fuese traduciendo y distribuyendo algunas de los escritos publicados por las autoridades españolas, ya fuese elaborando sus propias proclamas a partir de las noticias trasladadas por éstas. En el primer caso, según sostiene Pedro Vicente, no sólo se detectaba entonces una relevante actividad editorial surgida en España destinada principalmente a exaltar a los portugueses para la lucha común, sino que buena parte de estos escritos fueron traducidos en Portugal, con sugestivos títulos¹⁵⁰, para garantizar así, según cabe suponer, una mejor distribución y recepción. No faltaron publicaciones que aunaban ambas fórmulas, es decir, un escrito de autoría portuguesa junto a la traducción de una proclama española¹⁵¹.

¹⁴⁷ El comerciante Joaquín Rodríguez sería el encargado de llevar a cabo esa comisión. SAAVEDRA, Francisco de; MORENO ALONSO, Manuel (ed.): *La rebelión de las provincias en España...*, p. 100.

¹⁴⁸ *Ibidem*.

¹⁴⁹ AHN. Estado, leg. 61-T, doc. 426.

¹⁵⁰ Por ejemplo, *Reflexões de hum verdadeiro Hespanhol sobre o Manifesto da Junta de Sevilha de 1 de Agosto de 1808 que trata acerca da organização do Poder Supremo da Nação; Carta de um amigo residente na Hespanha a outro de Lisboa em que se refere grandes acontecimentos*. Lisboa, Impressão de Alcobia, 1808; *Convite dos valentes Hespanhoes à honra da gloriosa nação portuguesa*. Lisboa, Nova Officina de João Rodrigues Neves, 1808. PEDRO VICENTE, Antonio: “La resposta política na Península Ibérica face à invasão napoleónica – Acção das juntas governativas em Portugal”, *Revista de Historia Militar*, núm. extra 1, 2006, p. 86.

¹⁵¹ Tal fue el caso, por ejemplo, del *Discurso relativo ao estado presente de Portugal e Manifesto da Junta Suprema de Sevilla para a criação do Supremo Governo. Offerecidos a Nação Portuguesa* (Lisboa, Nova Officina de João Rodrigues Neves, 1808). El *Discurso* refería, entre otras cuestiones, que “he necesario pois, meus amados Compatriotas, seguindo os passos da *Nação visinha*, que tão digno exemplo nos tem dado, não affrouxemos na empreza, que tão gloriosamente havemos começado, de defender o nosso Amado e Legítimo PRINCIPE, como fieis Vassallos; os nossos direitos, como homens; a nossa patria, como honrados Cidadãos; e a nossa Santa Religião, como bons Catholicos” (p. VII); a lo que se añadía más

En el segundo podemos referir cómo el oficial portugués Francisco José Rodrigues Barata, quien en su viaje hacia la corte de Brasil había pasado por Sevilla, donde se quedó finalmente al ser testigo del levantamiento de Andalucía, tuvo la idea de interesar a la Junta de Sevilla sobre la liberación de Portugal, aunque no logró su objetivo en este primer momento. Habría que esperar a que llegase a la ciudad hispalense desde el Algarve, el 16 de junio, el español Sebastián Vicente Solís, que durante muchos años había vivido en Faro –donde posiblemente había desempeñado las funciones de vice-cónsul y trazado una buena amistad con los portugueses-, para conseguir el compromiso de la Junta: de hecho, sabedor de las intenciones del oficial Rodrigues Barata, apoyaría su causa ante la Suprema de Sevilla, consiguiendo el compromiso por parte de ésta de efectuar un examen más atento a la situación de Portugal, para donde serían mandados auxilios una vez que se lograra contrarrestar la ofensiva de Dupont que amenazaba Andalucía y se encontraba a las puertas de Córdoba. En este contexto, Rodrigues Barata, confortado por los nuevos proyectos y declaraciones de la Junta sevillana, hizo imprimir una proclama de su autoría destinada a circular en Portugal para animar a los pueblos con la noticia de que los españoles en breve les ayudarían a expulsar al invasor¹⁵².

Toda esa prematura actividad editorial, cuya iniciativa partiría de autoridades y sujetos diferentes pero que se movían bajo un objetivo común, el de lograr la movilización conjunta en la lucha anti-napoleónica, encontraría eco en los pueblos del suroeste, ya fuese a uno u otro lado de la raya. Desde la perspectiva portuguesa, con anterioridad incluso a la insurrección contra los franceses, la circulación de ese material informativo y propagandístico permitiría crear ciertas expectativas respecto a su propia capacidad de lucha y posibilidad de éxito que terminarían eclosionando, de una u otra forma, en la activación de los primeros levantamientos. Es decir, generaron en algunas poblaciones de la orilla derecha del Guadiana la convicción sobre la necesidad de rebelarse frente a los ocupantes galos bajo los argumentos, entre otros, de las justas

adelante que “enlevai-vos nas grandes proezas dos nossos visinhos, e sabei que ellas são o fructo dos profundos conhecimentos, da incansavel energia, e da sincera consagração patriotica dos Membros das Juntas Supremas, como exuberantemente o mostra o seguinte Manifesto” (p. XI). El *Manifesto*, traducido al portugués, estaba firmado en el Palacio Real de Sevilla con fecha de 3 de agosto de 1808. BNP. FGM, H.G. 15066//2 P

¹⁵² IRIA, Alberto: *A Invasão de Junot no Algarve...*, pp. 112-113. En cualquier caso, por esa misma fecha se producía el levantamiento en Olhão, por lo que no cabría esperar una influencia directa de la iniciativa de Rodrigues Barata sobre esa primera insurrección.

causas que les amparaban, y que encontraban soporte además en los movimientos que se estaban produciendo en otros enclaves de la geografía portuguesa¹⁵³; o de los sólidos apoyos con los que contarían, hecho avalado asimismo por el tradicional marco de relaciones abiertas y recíprocas, de buena vecindad, fraguado entre las poblaciones fronterizas durante las etapas de entendimiento entre ambas coronas. Así pues, el conocimiento de lo acontecido militar y políticamente en la orilla izquierda del río y las manifestaciones de los distintos actores que entraron en juego durante los primeros días de junio proporcionan algunas de las claves de la activación y el desarrollo de los movimientos insurreccionales en la franja opuesta. No en vano, como significativamente recogía una publicación portuguesa compuesta algunos meses después, los pueblos del Algarve tenían inoculado un claro sentimiento patriótico y anti-napoleónico, aunque al no disponer de los medios necesarios y encontrarse oprimidos por dos fuertes naciones coaligadas, éste se mantuvo latente hasta que el ejemplo español, sobre el que se puso la mayor atención por considerarlo ya causa común, llevaría a acrecentar los sentimientos de rechazo hacia los ocupantes y la implementación, cuando se diesen las circunstancias más convenientes, de los distintos levantamientos:

“Crescião de dia em dia os insultos, roubos, e crueldades; toda a classe de Cidadãos gemia, murmurava, e nutria dentro do seu coração com os sentimentos de fidelidade, e patriotismo e odio, e o furor. Mas sem armas, e sem auxilios oprimidos por duas grandes Nações coligadas, a prudencia suffocava ainda os desejos impetuosos dos bravos Algarvios. A Providencia porém que cedo, ou tarde castiga o crime, e premea a virtude, rompeo o véo, que cobria o Déspota, que dominava as Nações, com huma aleivosia sem exemplo, praticada contra a sua mesma Alliada, estimulando-a a levantar-se em massa, e obrar os maiores esforços pela sua independencia. Desde então transtornou-se a Politica, os Tyrannos principiarão a tremer, e os Fieis Portuguezes, ouvindo com satisfação os intrépidos acontecimentos da Hespanha, cuja causa já era commun, espreitavão oportuna occasião para manifestarem á porfia o patriotismo, que os animava, encontrando a cada passo novos motivos para seu resentimento”¹⁵⁴.

¹⁵³ Como refiere Pedro Vicente, “a porta abriu-se para uma longa caminhada que terá o seu epílogo em 1814. Ao Algarve chega a notícia de que os estandartes reais flutuavam novamente no alto do Castelo de S. José da Foz do Douro. O levantamento na Andaluzia reforçara o entusiasmo no sul do país”. PEDRO VICENTE, Antonio: “A França revolucionária e o Algarve”, en MAIA MARQUES, Maria da Graça (coord.): *O Algarve da Antiguidade aos nossos dias (elementos para a sua história)*. Lisboa, Colibri, 1999, p. 339.

¹⁵⁴ *Breve noticia da feliz restauração do Reino do Algarve e mais successos até ao fim da marcha do Exercito do Sul em auxilio da capital / Dada à luz... por I. F. L. Official do mesmo Exercito*. Lisboa, Nova Officina de João Rodrigues Neves, 1809, pp. 5-6. BNP. FGM, H.G. 15074//1 P

Olhão, una población marinera que pertenecía al concejo de Faro, sería el primer enclave del Algarve en levantarse contra unas fuerzas francesas que se encontraban instaladas allí desde mediados de abril de 1808¹⁵⁵. La insurrección comenzaba, de forma muy reveladora, el 16 de junio con la ruptura de una proclama de Junot fijada en la puerta de su iglesia matriz que criticaba la actitud adoptada por los españoles e invitaba a los portugueses a unirse con los franceses en su lucha con los primeros¹⁵⁶. El día 19 los habitantes de Faro, aprovechando que la guarnición francesa se había desplazado a Olhão para socorrer a las fuerzas allí establecidas, se sublevaron y llegaron a hacer prisionero al propio gobernador, el general Maurin. La revuelta se extendería a partir de este momento por otros puntos del entorno¹⁵⁷, de tal manera que, según recogía una publicación portuguesa compuesta al calor de los acontecimientos, “em menos de 8 dias foi todo o Algarve livre de seus oppressores dos quaes bem poucos escapárão, únicos que se refugiárão para a Villa de Mertola”¹⁵⁸.

En cualquier caso, la insurrección y la lucha contra los franceses no podrían articularse sin el concurso de los vecinos españoles. Había llegado el momento de poner en práctica los mecanismos de solidaridad y auxilio que referían los escritos que se venían difundiendo desde algunos días atrás, y que probablemente también estuvieron

¹⁵⁵ Como ha señalado Moliner Prada, “desde la periferia hacia el Centro, desde las zonas más desguarnecidas y próximas a la frontera española a las regiones donde la presencia del invasor era más visible (Estremadura, Beira Litoral y Beira Baixa, Alto y Baixo Alentejo y Algarve), todo Portugal se levantó contra los franceses”, si bien la insurrección presentaría rasgos diferentes de unas zonas a otras, toda vez que el levantamiento de “las provincias situadas al Sur del Tajo tuvo más bien un contenido de revuelta político y social, contra las autoridades y poderosos, mientras al Norte del Duero tuvo un carácter de cruzada religiosa y estuvo organizado por el clero”. MOLINER PRADA, Antonio: “La Raya durante la Guerra de la Independencia”..., p. 85.

¹⁵⁶ Sobre las características de la comunidad local, la naturaleza y el desarrollo del levantamiento, véanse: ATAÍDE OLIVEIRA, Francisco X.: *Monografia do Concelho de Olhão da Restauração*. Faro, Algarve en Foco, 1986 (1ª edición: Porto, Typographia Universal, 1906); ROSA MENDES, Antonio: “A guerra da Independência no Algarve”..., pp. 13-25; ROSA MENDES, Antonio: “Olhão e O Algarve na revolta de 1808”, en MACHADO DE SOUSA, Maria Leonor (coord.): *A Guerra Peninsular: perspectivas multidisciplinares*. Vol. I. Lisboa, Comissão Portuguesa de História Militar/Centro de Estudos Anglo-Portugueses, 2008, pp. 301-303; ROSA MENDES, Antonio: *Olhão fez-se a si próprio*. Olhão, Gente Singular, 2009; ROSA MENDES, Antonio: “Dezasseis notas para a compreensão do levantamento de Olhão em 16 de junho de 1808”, en *Actas do Congresso Histórico Olhão, o Algarve & Portugal no tempo das Invasões Francesas*, 14-15-16 novembro 2008. Olhão, Município de Olhão, 2011, pp. 349-353.

¹⁵⁷ PEDRO VICENTE, Antonio: “La respuesta política na Península Ibérica...”, p. 84; ROSA MENDES, Antonio: “A guerra da Independência no Algarve”..., pp. 13-25; MARREIROS, Glória Maria y ANDRADE C. SANCHO, Emanuel: *Da quadrilha à contradança: O Algarve no tempo das Invasões Francesas*. S. Brás de Alportel, Casa da Cultura António Bentes, 2004.

¹⁵⁸ *Relação histórica da revolução do Algarve contra os francezes, que dolozamente invadirão Portugal no anno de 1807, seguida de todos os documentos authenticos, que justificão a parte que nella teve Sebastião Drago de Brito Cabreira... Offerecida aos seus compatriotas / E dada à luz por Antonio Maria do Couto...* Lisboa, Na Typografia Lacerdina, 1809, p. 16. (BNP. FGM, H.G. 15070//1P)

presentes en los parlamentos y las conversaciones informales. Esta coyuntura resultó clave para afianzar el nuevo marco de relaciones interfronterizas que se venía esbozando desde los levantamientos en España. No en vano, los insurgentes de Olhão se dirigieron inicialmente hacia una escuadra británica que se encontraba apostada en Isla Cristina, un enclave próximo a la desembocadura del Guadiana, para solicitar auxilio de armas y municiones, la cual manifestó no poder atender a su solicitud. A continuación se dirigieron a Ayamonte, cuya Junta facilitó 130 escopetas que se embarcaron rápidamente con dirección a Olhão, donde resultaron de enorme utilidad¹⁵⁹, ya que, como recogía un testigo directo de aquellos acontecimientos, “chegando todos a terra a este Lugar todos muito contentes, e principalmente este Lugar, por se achar sem armas entremeio de duas cidades inimigas que lhe não podiam valer ainda por via das muitas tropas francesas que estavam nelas”¹⁶⁰.

Así pues, en el caso concreto de los insurrectos de Olhão¹⁶¹, un primer impulso los había conducido, posiblemente movidos por la inercia de otros tiempos, a buscar el amparo en sus tradicionales aliados, aunque finalmente la esterilidad e ineficacia de estas primeras gestiones les llevaban a encaminarse hacia Ayamonte, cuyas autoridades atendieron con celeridad sus peticiones y, con ello, contribuyeron a dismantelar definitivamente los recelos y suspicacias que pudiesen aún continuar en activo sobre el

¹⁵⁹ Las publicaciones portuguesas de aquel tiempo narraban con más o menos nivel de detalle los trascendentales acontecimientos de esos días: *Declaração da Revolução principiada no dia 16 de Junho de 1808 no Algarbe, e lugar de Olhão, pelo governador da praça de Villa Real de Santo Antonio, Jose Lopes de Sousa. Para a restauração de Portugal*. [s.l., s.n., 1808] (BNE. CGI, R. 60593 y BNP. FGM, H.G. 15064//18P); *Acção memoravel do coronel José Lopes de Sousa*. [s.l., s.n., 1808] (BNP. FGM, H.G. 4543//33A); *O Manuscrito de João da Rosa. Edição Actualiza e Anotada* [por António Rosa Mendes]. Câmara Municipal de Olhão, 2008.

¹⁶⁰ Las dos ciudades a las que hacía referencia serían Faro y Tavira. *O Manuscrito de João da Rosa...*, pp. 21 y 31.

¹⁶¹ Hay que tener en cuenta, en todo caso, que existen versiones diferentes respecto a la ubicación precisa de otros agentes lusos que estaban solicitando auxilios en el margen izquierda del Guadiana: según recogía la *Declaração da revolução principiada no dia 16 de junho*, “expedindo logo no mesmo dia a hum João Gomes Pincho, como Officio ao Commandante de huma Esquadra Inglesa que se achava fundiada na costa, em frente do Lugar da Figuerita em Hespanha, requerendo-lhe auxilio de Armas, e munições, ao que respondendo o referido Chefe não ter o pretendido abastecimento, que se lhe rogava, como havia já respondido ao Cappitão de Milicias de Tavira, Sebastião Martins Mestre, que ainda se achava alli presente abordo na deligencia de semelhante requisição, o que pretendia de prevenção, a fim de aproveitar a occasião oportuna contra os inimigos da Patria. Então unido este Capitão com o meu enviado João Gomes Pincho, marchão sem perda de tempo a Ayamonte”; mientras que en el *Manuscrito de João da Rosa* afirmaba que “outros barcos que foram à armada inglesa, que se achava ancorada na Figueirita, para ver se nos mandava algum auxílio ou nos socorria com algum armamento, lhes responderan que não podiam dar isso e se tínhamos nós mantimentos para sustentar as suas tropas inglesas. Largando foram a Ayamonte, topando lá o Capitão Sabastião Martins Mestre, da cidade de Tavira”.

verdadero papel que tomaban los españoles respecto a sus nuevos aliados. El suministro de armas y municiones por parte de la Junta ayamontina tendría continuidad en los siguientes días, cuya acción contaría además con el patrocinio de la Suprema de Sevilla, que no sólo facilitaría directamente el armamento sino que instaría asimismo a su subalterna de la desembocadura para que hiciese lo propio siempre y cuando las circunstancias lo permitiesen¹⁶².

Como muestra del papel activo de la Junta de Ayamonte en este campo y del reconocimiento que ello le reportaba entre los agentes lusos cabría señalar la presencia en la desembocadura del Guadiana del corregidor de Beja –enclave portugués situado en el norte y del que mediaba en torno a los 120 kilómetros de distancia- requiriendo armas y municiones para atender a la defensa de esa ciudad que se encontraba amenazada por los enemigos, y cómo la Junta, al no disponer entonces de armas para atender a esta petición, decidía finalmente cederle hasta un número de doscientas de las que ya había entregado a otras autoridades portuguesas¹⁶³. Y no se puede obviar, además, que la Junta de Ayamonte, en línea con lo sostenido y realizado por la Suprema de Sevilla¹⁶⁴, no sólo llegó a impulsar alguna expedición puntual con el objetivo de

¹⁶² Según contenía la *Declaração da revolução principiada no dia 16 de junho*, “mas generalmente por todos os mais bons Portuguezes interessados na mais justa cauza, pelo que elle passa junto com o Capitão Sebastião Martins a Ayamonte conduzindo todos os prezoneiros Francezes, que aquella Junta lhe recebe, e lhe reclama novos soccorros, e armamento, e munições, de que tanto necessitava, e esta Junta resolve que o dito Capitão marchasse pela pósta, a fazer presente á Suprema Junta de Sevilha, quanto lhes convinha, para della poder receber todos os soccorros nescessarios, em quanto elle Governador ficava para obrar com os que, aquella de Ayamonte subalterna podesse submenistrar-lhe; porém constou logo ao Governador o feliz susseço de Fáro, seguindo o exemplo de Olhão, tendo a satisfação de ver felismente sem outro chefe que os animasse recobrar a liberdade huns povos depois de outros. Os inimigos são póstos em fuga precipitada, e em camiminhando-se despersados pela serra, evacuação todo o Algarve. Ficarão não obstante com as Armas sempre na mão para obstar á volta do inimigo, e no dia 25 chegou o Capitão Sebastião Martins a Cidade de Tavira com oitocentas espingardas, que a Junta suprema de Sevilha deo para soccorro, quando já o inimigo havia evacuado, como fica dito, e por isso entrega as ditas Armas ao Excmo. Senhor Conde Monteiro Mór, que se achava já de posse do seu Governo do Algarve, e no dia seguinte volta o mesmo Capitão a Ayamonte com a Ordem, que havia obtido da Suprema Junta de Sevilha, para que aquella subalterna de Ayamonte lhe entrega-se mais quatrocentas espingardas, e munições, o que tudo trouxe, e entregou nos Armazens de Tavira, para ficar á Ordem do Excmo. Senhor Conde Monteiro Mór”. Además, como anotaba en su *Diario* Francisco de Saavedra en el apartado referido al 23 de junio, la Junta de Sevilla “dio orden en Ayamonte para que facilitasen por el pronto a los del Algarbe los auxilios que se pudiese, sin descuidarse en asegurar los puestos sobre Guadiana para evitar toda sorpresa” (SAAVEDRA, Francisco de; MORENO ALONSO, Manuel (ed.): *La rebelión de las provincias en España...*, p. 157).

¹⁶³ El “Desembargador Corregedor” de la ciudad de Beja estuvo varios días en Ayamonte, entre el 24 y el 27 de junio. *Declaração da revolução principiada no dia 16 de junho...*

¹⁶⁴ La Suprema de Sevilla enviaría algunas tropas que actuaron en tierras portuguesas junto a fuerzas de aquel país; *Continuação da narração dos acontecimentos que ocorrerão na vanguarda do exercito do Algarve commandada pelo Tenente Coronel Sebastião Martins Mestre*. [s.l., s.n., 1808]. En una memoria

expulsar a los franceses que se encontraban posicionados de los puntos más próximos a la frontera¹⁶⁵, sino que incluso patrocinó la formación de cuerpos armados que se movieron en áreas más retiradas, los cuales desempeñaron, según señalaba la propia institución ayamontina, una actuación enérgica y eficaz durante las difíciles jornadas que condujeron a la expulsión de los franceses de aquella región:

“[...] la incesante actividad de esta Junta se prepara a la defensa de los derechos de su legítimo soberano; forma alistamientos; levanta un Batallón [...]; anima a la guarnición de esta Plaza, y haciendo un desembarco en la dicha opuesta orilla del Guadiana, aterra y hace profugar del Algarbe a los Satélites del tirano, inutiliza tan crecido número de cañones, se apodera de sus Baterías, e inflama a los Portugueses a la imitación de sus glorias, siendo estos los primeros en aquel Reino que, con los auxilios prestados por esta Junta, sacudieron el infame yugo que los oprimía, habiendo extendido sus socorros e influxo a la Provincia del Alentejo no sólo con armas y utensilios, sino en la formación de una compañía de cavallería de contrabandistas que fue el terror de los Franceses en las Capitales de Beja y Évora y de todas sus comarcas”¹⁶⁶.

Ahora bien, estas incursiones conllevaron la destrucción de las infraestructuras defensivas apostadas en la derecha del río y, en consecuencia, no sólo generaron las primeras suspicacias entre los portugueses sobre las razones y las verdaderas intenciones que se encontraban detrás de este hecho¹⁶⁷, sino que también facilitaron los

de actividades que presentaba la Suprema de Sevilla a la Junta Central en octubre de 1808 se recogía que “en tan gran peligro destacó tropas, Generales y Artillería para defender a Portugal, del qual el Reyno de los Algarves y la Provincia del Alentexo habían implorado su protección que se les concedió”; AHN. Estado, leg. 82-B, doc. 75.

¹⁶⁵ Como ella misma refería algún tiempo después, “en la expedición con la que se imbadió en veinte y uno de Junio los fronteros pueblos y Baterías de Portugal poseídos por los Franceses, [Juan Manuel de Moya, Alcalde Mayor de Ayamonte y miembro de su Junta de Gobierno] fue el que se presentó en Villa Real [de Santo Antonio] armado y mobió los ánimos de aquellos Nacionales para que franqueasen los Almacenes y Armas, haciendo el servicio con entera actividad” (AHN. Estado, leg. 61-T, doc. 445). En un parte firmado en Sevilla el 2 de julio de 1808 se indicaba que con esta acción “los Españoles han conseguido una victoria sobre los Franceses, se han batido tres mil enemigos, se han tomado a Villa Real, Castro Marin, baterías de las Carrasquera, San Antonio, Tavira, Ayllon, Faro y otras Aldeas”; además de haber capturado al general francés y muerto su segundo, hecho un alto número de prisioneros, dispersado el resto del ejército francés y tomado una importante cantidad monetaria de la caja de un regimiento, habiendo quedado finalmente “los Algarves libres de Tiranos y constituidos baxo la paternal dominación de Fernando VII” (cit. en VILLEGAS MARTÍN, Juan y MIRA TOSCANO, Antonio: “La Isla de Canela, último refugio en la guerra contra el francés”, en *XV Jornadas de Historia de Ayamonte: celebradas durante los días 16, 17, 18, 19 y 20 de noviembre de 2010*. Huelva, Diputación Provincial de Huelva/Ayuntamiento de Ayamonte, 2011, p. 127).

¹⁶⁶ AHN. Estado, leg. 61-T, doc. 426.

¹⁶⁷ Como refería Sebastián Drago de Brito Cabreira, “foi então que os Hespanhoes passando o Guadiana em muitos barcos arruinão as baterias, que jogavão sobre Aya-Monte, queimão todos os reparos com o

argumentos que se manejaron en algunos desencuentros y disputas abiertos a partir de 1810, cuando, según veremos, cambiaban las tornas y serían los portugueses quienes consideraron conveniente, bajo la misma premisa empleada por los españoles con anterioridad, la destrucción de las baterías situadas en el lado izquierdo del Guadiana. En cualquier caso, estos desajustes iniciales no alteraron ni revertieron el camino trazado en pos de la colaboración, circunstancia que quedaba claramente evidenciada tanto en los mensajes que se transmitían como en los hechos que se impulsaban. En el primer caso, por ejemplo, se contrarrestaron públicamente las tesis difundidas por las autoridades francesas que hacían referencia a que la actuación conjunta de portugueses y españoles tan sólo suscitaba la supeditación y la sujeción de los primeros frente a los intereses y los designios de los segundos¹⁶⁸. En el segundo, se ponían las bases para la conformación de un marco de relación y cooperación reglamentado, como resultado del acuerdo formal suscrito por agentes de uno y otro país.

Los primeros movimientos de fichas no tardaron mucho en producirse. De hecho, según recogía Francisco de Saavedra en su *Diario*, desde muy pronto, ante las noticias que llegaban desde la frontera sobre los deseos de los pueblos portugueses en deshacerse del control francés, la Junta Suprema de Sevilla no sólo encargaría a varios sujetos que procurasen avivar estos sentimientos sino que además les persuadiesen a que enviasen algunos comisionados a Sevilla bajo el compromiso de cooperar en sus ideas y prestarles importantes auxilios: “en contestación a esto se dio parte de aquellos

pretexto de que poderião os Inimigos apoderar-se dellas para melhor obrarem contra elles no estado activo de guerra em que a Hespanha se achava com França”. Y añadía algo después, “dipostas assim as couzas teve o Supremo Concelho do Algarve noticia de Castro Marim, em que participava haverem os Hespanhoes destruido os reparos, e as baterias entrando naquelle territorio, mais com vistas hostís do que auxiliares”. El Conde de Toreno refería en su Historia del levantamiento elaborada algunos años después que “entre la Junta de Faro y los españoles suscitose cierta disputa por haber éstos destruido las fortificaciones de Castro-Marín”, si bien es cierto que “de ambos lados se dieron las competentes satisfacciones”. *Relação histórica da revolução do Algarve contra os francezes...*, pp. 16-18; TORENO, Conde de: *Historia del levantamiento, guerra y revolución...*, p. 156.

¹⁶⁸ Por ejemplo, en una proclama firmada por Junot, el duque de Abrantes, en Lisboa con fecha de 26 de junio de 1808 y dirigida a los portugueses se podía leer, entre otras cuestiones, que “vós não sereis senão huma desgraçada Provincia da Hespanha”. En la respuesta que se adjuntaba, su autor refería, dirigiéndose a Junot, “¿Qué te importa a desgraça que julgas consequente da sujeição Hespanhola? ¿Porventura te rogamos auxilio? ¡He forte manía! ¿Acaso procedem os Hespanhoes como os Francezes? ¿Acaso tem usurpado alheios Sceptros? ¿Acaso desthronizarão o seu Rei para acclamarem hum estranho homem, cingindo-lhe essa vacilante fronte com o Diadema Imperial? Não: estes atentados, odiosos ao Mundo todo, só a França he capaz de commetter; só ella he capaz de soffrer”. *Proclamação que o general em chefe do Exercito de Portugal dirigio aos Portuguezes em consequencia da sublevação do Algarve e resposta à mesma*. Lisboa, Na nova officina de João Rodrigues Neves, 1808, pp. 4 y 6. BNP. FGM, H.G. 22774V

parajes asegurando que muy en breve llegaría un oficial portugués para hacer a la Junta de parte de aquel gobierno propuestas de gran importancia”, siendo el día 23 de junio –coincidiendo con la entrada del *Diario* en la que se incluían estas palabras- cuando apareció el comisionado portugués “ofreciendo las propuestas mencionadas”¹⁶⁹.

Sebastián Martins Mestre, capitán agregado del regimiento de milicias de Tavira, en nombre de José Lopes de Sousa, gobernador de Vila Real de Santo Antonio, bajo el argumento de actuar “de acuerdo con la oficialidad, nobleza e paysanos”, y acogién dose a la oportunidad que le brindaba la Junta de Sevilla –según habían entendido a partir de las proclamas y de los papeles que circularon por aquel país- para deshacerse del yugo enemigo, sería el encargado de trasladar personalmente una serie de proposiciones sistematizadas en seis puntos. Primero: que la Junta Suprema de Sevilla recibiese bajo su protección a la Regencia del Reino de Portugal, la cual se hallaba disuelta y desconcertada, así como que se prestase a dirigir todo aquello que fuese útil y conveniente para la defensa de ese reino, y a resolver los puntos y las dudas que surgiesen a los leales vasallos portugueses. Segundo: que se estableciesen en Portugal Juntas siguiendo el ejemplo de las españolas, las cuales serían dependientes y subalternas de la Suprema de Sevilla, con quien tendrían que tener correspondencia para organizar los proyectos necesarios tanto para la derrota del enemigo común como para la dirección de aquel reino. Tercero: que la Junta sevillana debía auxiliar a los portugueses con los hombres, las armas y las municiones que pudiese disponer, con el objeto de completar una fuerza con capacidad para destruir a los franceses que se encontraban en ese país. Cuarto: que aunque se verificase la derrota de los galos posicionados en Portugal, continuaría la unión y conformidad de fuerzas para perseguirlos y vengar los agravios hechos a los dos países, así como conseguir la reintegración de sus respectivos soberanos injustamente despojados de sus tronos. Quinto: que para que todo contase con la seguridad conveniente, ofrecían dar parte al Príncipe Regente de Portugal representándole la necesidad que habían tenido en tomar esta decisión “para salvar sus derechos, la Patria, Religión y Propiedades”. Sexto: que estos puntos principales se podrían aumentar en función de las nuevas necesidades y circunstancias que se fuesen presentando en el futuro, para lo cual habría de

¹⁶⁹ SAAVEDRA, Francisco de; MORENO ALONSO, Manuel (ed.): *La rebelión de las provincias en España...*, p. 157.

presentarse ante la Junta Suprema de Sevilla un representante de la nación portuguesa, “que concurra como los outros que tienen algunas Provincias de estos Reynos de Andalucía”¹⁷⁰.

La Junta de Sevilla, una vez conocidas y valoradas las proposiciones¹⁷¹ hechas por Sebastián Martins Mestre “a su nombre y demás por quienes habla”, acordaba admitirlas en los términos planteados, y convenía además no sólo que se le habilitasen 800 fusiles para que fuesen conducidos a Portugal, sino que se marcaron una serie de pautas de actuación en relación a las funciones y obligaciones entonces asumidas: que una vez formada la primera Junta, ésta debería enviar un representante a Sevilla que actuaría en nombre de la Provincia del Algarve; que las Juntas que se fuesen formando deberían reconocer los términos de este tratado en su primera acta de erección; que para informar al Príncipe Regente de Portugal sobre el contenido de este acuerdo se debía formar una legacía compuesta de un diputado de la primera Junta nacional que se formase en Portugal y otro de la Suprema de Sevilla, de la misma manera que se debía dar cuenta a la institución sevillana del resultado que tuviese esta manifestación; y, finalmente, que se diese copia al comisionado Sebastián Martins para que hiciese el uso que estimase conveniente¹⁷².

Este primer acuerdo, firmado al calor de los levantamientos del Algarve y auspiciado por el confuso mapa institucional de los primeros tiempos, presentaba una serie de rasgos controvertidos, relacionados, por ejemplo, con sus impulsores y signatarios o con el papel que se les asignaba a unos y otros, que explicarían en última instancia su escaso recorrido y proyección. Lo primero que habría que considerar es que

¹⁷⁰ AHM/L. 1/14/070/04, fols. 12-13.

¹⁷¹ Del documento original se infiere que el agente portugués fue el encargado de presentar estas proposiciones a la Junta de Sevilla. Sin embargo, puede que este esquema no se ajustase plenamente a la realidad, sino que respondiese más bien a un modelo formalmente establecido y que, en consecuencia, la Junta hubiese tenido algo más de protagonismo en la elaboración de los diferentes puntos recogidos en el acuerdo. Siguiendo esta última línea, Alberto Iria haría una lectura distinta de estos acontecimientos. Afirmaba que la Junta de Sevilla había concedido armamentos a Martins Mestre pero bajo ciertas condiciones, que “en face das apertadas circunstâncias do momento, não hesitou Mestre em aceitá-las, mas, estamos em crer, absolutamente convencido de nunca as cumprir”, ya que “exigiu a Suprema Junta de Sevilha, entre outras obrigações, que o referido capitão procedesse à criação de Juntas governativas não só no Algarve mas também no Alentejo, dependentes da sua autoridade”. Es por ello que se preguntaba: “Quere dizer, em troca de 800 espingardas e algumas munições, o Algarve, que procurava libertar-se do jugo francês, ia, assim; cair praticamente na dependência política de Espanha!”. Y exclamaba: “Era, mais uma vez, a conhecida tendência de absorção a manifestar-se na história dos dois povos peninsulares, contra a qual sempre soubemos reagir com energia e bom é não esquecer-lo nunca!”. IRIA, Alberto: *A Invasão de Junot no Algarve...*, p. 113.

¹⁷² Palacio de los Reales Alcázares de Sevilla, 23 de junio de 1808. AHM/L. 1/14/070/04, fols. 12-13.

el tratado se firmaba un día después de constituirse en Faro el Consejo Supremo del Reino del Algarve –conocido más tarde como Junta Suprema Provisional del Reino del Algarve, o simplemente Suprema Junta o Supremo Consejo¹⁷³–, el cual había seguido un procedimiento electivo y representativo que le confería la legitimidad y la autoridad necesarias para erigirse como el nuevo poder de referencia en la región¹⁷⁴ y, por tanto, como el único interlocutor capacitado para entablar relaciones oficiales con las autoridades del otro lado de la raya. Sin embargo, ninguno de los dos sujetos portugueses que quedaban consignados en el tratado formaba parte del órgano directivo de este Consejo¹⁷⁵, ni tan siquiera manifestaba actuar en nombre de aquel. La elaboración de las propuestas debió de ser anterior a la creación del Consejo¹⁷⁶ y, por tanto, se escapaba a la lógica político-institucional traída por él. En cualquier caso, lo más interesante no sería el desajuste y el desfase temporal que se evidenciaban con la firma, sino el choque de legitimidades que ello comportaba.

No en vano, Sebastián Martins Mestre manifestaba actuar en nombre de José Lopes de Sousa, aunque recalcaba también hacerlo de acuerdo con la oficialidad, nobleza y paisanos. Más allá de la vaguedad e inconsistencia de esta última referencia, cuyo contenido y significación resultan difíciles de concretar, las dos figuras que ostentaban en esta ocasión la representación de las tierras del Algarve compartían una legitimidad de doble recorrido. Por un lado, ejercían puestos destacados en el campo militar según nombramiento anterior a la ocupación francesa: el primero, que incluso había sido agraciado con el hábito de la Orden de Santiago por los servicios prestados en Gibraltar en 1801, fue promovido a capitán de la cuarta compañía del regimiento de

¹⁷³ IRIA, Alberto: *A Invasão de Junot no Algarve...*, p. 104.

¹⁷⁴ En la *Gazeta do Rio de Janeiro* se publicó un extracto del *Auto de Eleição do Concelho Supremo deste Reino do Algarve, a que procedeo o Clero, Nobreza, e Povo desta Cidade, como Capital do mesmo Reino*, entre cuyas líneas se puede leer: “Aos 22 dias do mez de Junho de 1808 na Cidade de Faro, e Igreja do Carmo, confiando o povo que a sua constancia e firmeza lhe restituiria a liberdade, e cooperaria ao mesmo passo para a restauração do Throno á Casa de Bragança, pedio clamando a organização de hum Concelho, que, sendo depositario de todos os direitos de Sociedade Civil, deliberasse sobre quaesquer artigos militares ou politicos; e de sua deliberada vontade, elegeo Prizidente o Illustrissimo e Excellentissimo Monteiro Mor, General em chefe do exercito deste Reino, conferindo-lhe toda a authoridade sobre a particular economia do mesmo exercito: elegeo outrosim sete Vogaes de cada hum dos tres Estados que a pluralidade de votos forão (seguen-se os nomes) os quaes vão a constituir com o Prezidente o novo, e Supremo Concelho deste Reino”. *Gazeta do Rio de Janeiro*, núm. 4 (04.09.1808).

¹⁷⁵ El listado completo de sus ocho componentes según el esquema interno de representación –clero, nobleza, pueblo y ejército– puede verse en: IRIA, Alberto: *A Invasão de Junot no Algarve...*, pp. 103-104.

¹⁷⁶ Según Alberto Iria, el capitán Martins Mestre llegó a Sevilla el día 20 de junio. *Ibidem*, p. 113.

milicias de Tavira por el decreto del 21 de octubre de 1807¹⁷⁷; y el segundo, que contaba con el rango de capitán, había desempeñado el puesto de gobernador de Vila Real de Santo Antonio. Por otro lado, representaron papeles fundamentales desde el inicio de la insurrección: por ejemplo, el primero había tomado rápidamente contacto con los agentes británicos y españoles para solicitar sus auxilios, en tanto que el segundo fue quien encabezó el levantamiento de Olhão tras romper el edicto francés que se encontraba colgado en la puerta de la iglesia.

En definitiva, las circunstancias que les capacitaban para arrogarse la voz de toda la comunidad –al menos en apariencia, ya que desconocemos la forma precisa en la que habían gestionado esta eventualidad con otros agentes portugueses del entorno–, no fue otra que la vinculación al grupo militar y el patriotismo demostrado en aquellos primeros días de la insurrección. Sin embargo, se estaban entonces explorando, en conexión con lo experimentado en España, nuevas vías en relación a la configuración y la legitimación del poder que encontraban sustento en la participación y la representación de colectivos jurisdiccionales distintos. Desde esta nueva lógica, la iniciativa encabezada por Lopes de Sousa y Martins Mestre no sólo carecía de los soportes legitimadores adecuados, sino que además perdía buena parte de su razón de ser antes incluso de estamparse la firma.

De hecho, el punto que aludía a la dependencia y subordinación que debían guardar las nuevas autoridades portuguesas respecto a la Junta de Sevilla respondía a un contexto institucional muy diferente al que finalmente triunfó. El proceso de creación del Supremo Consejo del Algarve había quedado sujeto exclusivamente al marco social de la orilla derecha del Guadiana y, como cabe suponer, al margen del compromiso del 23 de junio que establecía un esquema de relación entre autoridades hispano-portuguesas de carácter asimétrico. La situación se debía gestionar, por tanto, desde una lógica diferente no contemplada en aquel¹⁷⁸, que partiese de un modelo de

¹⁷⁷ Véanse las siguientes notas biográficas: IRIA, Alberto: *A Invasão de Junot no Algarve...*, pp. 286-288; FERNANDES VAZ, Adérito: “Quem foi Sebastião Martins Mestre na História do Sotavento Algarvio?”, Separata de «*A voz de Olhão*», 1986.

¹⁷⁸ Ello no significa, en cualquier caso, que fuese un modelo inadecuado o ineficaz en todas las circunstancias y contextos: por ejemplo, como refiere Melón Jiménez, el 27 de junio de 1808 una delegación procedente de Salvaterra do Extremo comunicó a las autoridades de Alcántara que su vecindario había vuelto a sublevarse contra los franceses y que esperaba aliarse con los españoles para actuar en común acuerdo contra el enemigo común, actitud que encontró asimismo eco en la población lusa de La Zebreira, en la cual “se estableció una junta subordinada a la de Alcántara con poderes sobre el

cooperación basado en el equilibrio y la equiparación entre actores políticos interfronterizos considerados análogos y proporcionados, tanto por su origen *revolucionario* como por su capacitación y reconocimiento político-institucional.

Con fecha de 8 de julio de 1808 se firmaba en Sevilla un convenio de colaboración entre el Supremo Consejo del Algarve y la Junta Suprema de Sevilla, si bien es cierto que ni en su forma ni en contenido se alejaba en exceso de lo recogido en el tratado anterior. Manuel de Couto Taveira Pereira, prebendado de la catedral de Faro, en nombre del Consejo presentaba, previa referencia a los antecedentes que habían llevado a la formación de su gobierno –donde aludía a cuestiones como, por ejemplo, la circulación de proclamas y papeles que llevaron a los portugueses a abrigar la esperanza de sacudir el yugo francés o los deseos que habían manifestado en aquel tiempo en hallar en la Junta Suprema una generosa protección-, un conjunto de proposiciones articulado en siete puntos. Primero: que como la Regencia del Reino que había establecido el Príncipe Regente al retirarse de su corte se encontraba disuelta y desconcertada, solicitaba a la Junta que auxiliase y socorriese al Consejo Supremo que se había establecido en el Algarve. Segundo: que en función de esa protección y su consecuente alianza, la Junta Suprema debía auxiliar al Consejo no sólo con las armas y las municiones que estuviesen a su alcance, sino también con los hombres que les permitiesen las circunstancias, para así completar una fuerza capaz de continuar la destrucción de los franceses que existían en las demás provincias de Portugal. Tercero: que una vez verificado lo anterior, debían continuar en la misma unión y conformidad para perseguir a los franceses, vengar los agravios cometidos contra las dos naciones y reintegrar en sus respectivos tronos a sendos monarcas. Cuarto: que los referidos socorros de hombres, armas y municiones se ajustarían a los que el Consejo pidiese y expusiese a la Junta Suprema, con quien debería obrar acorde en todas las operaciones militares, particularmente cuando se empleasen, de forma exclusiva o combinadamente,

resto de la comarca”. Por su parte, Francisco de Saavedra sostenía en el Resumen de las operaciones de la Junta Superior de Sevilla desde su nombramiento e instalación el 27 de mayo de 1808 hasta mediados de septiembre del mismo año en que resignó su autoridad suprema en la de la Junta Central..., que “los portugueses instigados por el ejemplo y las persuasiones de nuestras gentes trataron seriamente de sacudir el yugo francés”, y que “vinieron varios comisionados del Alentejo a tratar de este asunto con la Junta en nombre de sus pueblos y magistrados, pidiendo auxilios que se les dieron, y ofreciendo sumisión a sus órdenes, que efectivamente observaron, entregando muchos de los puestos fuertes que tenían sobre Guadiana”. MELÓN JIMÉNEZ, Miguel Ángel: “En la guerra y en la paz...”, p. 260; SAAVEDRA, Francisco de; MORENO ALONSO, Manuel (ed.): *La rebelión de las provincias en España...*, p. 240.

tropas españolas. Quinto: que aunque fuesen generosos esos socorros, el Consejo se comprometía a pagar los gastos de los mismos. Sexto: que para obrar con la seguridad conveniente, el Consejo representaría al Príncipe Regente sobre la necesidad que había tenido en tomar esta deliberación para “salvar sus derechos, la Patria, religión y propiedades”, y acerca de la rápida y generosa protección que había conferido la Junta para tan interesantes fines. Séptimo: que estos puntos principales podrían aumentarse en función de las nuevas necesidades que pudiesen presentarse, señalándose además que para que ambas instituciones obrasen de la manera más acorde y con conocimiento de las operaciones efectuadas en Portugal, tendría el Consejo un comisionado inmediato a la Junta para sostener una fluida comunicación¹⁷⁹.

Las diferencias respecto al tratado anterior resultaban palmarias y afectaban a ejes fundamentales de las relaciones entre ambos poderes. Por un lado, ahora quedaba al margen el punto más controvertido de los contenidos en aquel, el que hacía referencia a la dependencia y subordinación de las autoridades portuguesas en relación a la Junta Suprema, y establecía, aunque fuese implícitamente, un modelo de cooperación sustentado en torno a instituciones análogas y soberanas, eso sí, desde posiciones de fuerza diferentes, ya que como se recogía en su primer punto, el Consejo solicitaba que la Junta le “auxiliase y socorriese con su poderosa protección”. Por otro lado, se articulaba un mecanismo de compensación económica sobre los productos remitidos por la Junta al Consejo. No obstante, las líneas de continuidad también resultaban evidentes, con coincidencias incluso en la construcción de algunas frases y expresiones. Con todo, lo más llamativo sería la visión de conjunto que subyacía en uno y otro documento, toda vez que se ponía en funcionamiento un engranaje que basculaba principalmente en torno a la dirección marcada por la línea este-oeste, sin marcar con claridad la reciprocidad y la correspondencia desde el eje inverso: en la

¹⁷⁹ El comisionado manifestaba casi al final del documento que esperaba que “esta Suprema Junta tendrá a bien admitir las proposiciones dichas por medio de las cuales se concilia la alianza de ambas Naciones para el importante fin que se han propuesto de extinguir el enemigo comun en la inteligencia de que el envio de tropas de una a otra Nacion ha de ser bajo el mando de sus respectivos Gefes”. Sin embargo en el último párrafo se recogía que “dada cuenta de estos Capítulos concordados entre D. Manuel de Couto Taveira Pereira, Canónigo Prebendado de la Santa Yglesia Catedral de Faro, y el Excmo. Sr. D. José Morales Gallego, vocal nato de esta Suprema Junta de Gobierno de España e Yndias a nombre del Sr. D. Fernando 7º Su Augusto Soberano, se ha servido aprobarlos y mandar se cumplan según y como en ellos se manifiesta, en todos y cada uno de por sí”. La elaboración de la propuesta pudo contar, por tanto, con la participación y el asesoramiento de un miembro de la misma Junta de Sevilla. AHM/L. 1/14/070/04, fols. 10-11.

práctica, esto suponía que, por ejemplo, las autoridades de la izquierda del Guadiana se comprometían al envío de materiales y hombres, aunque no quedaba regulado un comportamiento del mismo signo pero de recorrido opuesto¹⁸⁰.

Así pues, este segundo tratado no hacía sino ajustar lo firmado quince días atrás a las nuevas realidades político-institucionales del suroeste, pero seguía adoleciendo sin embargo de la visión a corto plazo que estaba presente en aquel, apegada, como no podía ser de otra manera, a las necesidades bélicas de esos primeros momentos, ya que, si bien los franceses se retiraron del Algarve el 23 de junio, continuaban representando un peligro desde su posicionamiento más al norte. Pero la situación no tardaría mucho en verse alterada de manera drástica. La salida de los franceses de Portugal tras la firma del Convenio de Sintra del 30 de agosto de 1808¹⁸¹, o los cambios políticos acontecidos en ambos países poco después con el restablecimiento de la Regencia en Portugal el 18 de septiembre¹⁸² y la creación de la Junta Central en España el 24 de ese mismo mes, alterarían el cuadro de las atenciones y las prioridades por parte de unos y otros.

Como el acuerdo estaba ajustado a las circunstancias precisas en las que fue firmado, al cambiar éstas, el compromiso perdía su fuerza, sentido e interés. Pero tampoco fue capaz de generar el peso suficiente para conformar acuerdos más generales y de larga duración. Como sostenía el Conde de Toreno años después, no faltaría quien entendiese que este arreglo, en la línea de lo convenido entre Galicia y Oporto con anterioridad, podía preparar el terreno para tratados de mayor importancia que sellasen la unión y el acomodamiento entre ambos países, si bien finalmente varios obstáculos propios del momento impidieron que se continuase bajo este propósito y que se culminase, por tanto, con una empresa de esa entidad¹⁸³.

¹⁸⁰ En cualquier caso, la imagen que reflejaba Francisco de Saavedra en el *Resumen* resultaba algo diferente, ya que, según citaba, había llegado “un canónigo de Faro en nombre del capitán general de los Algarbes, Montero Moor, y se celebró con él por medio de D. José Morales Gallegos una especie de tratado formal en que se estipularon recíprocos auxilios, y los portugueses se obligaban a enviar 10.000 hombres vestidos y armados para que unidos con las tropas españolas concurriesen a sus operaciones contra el enemigo común”. SAAVEDRA, Francisco de; MORENO ALONSO, Manuel (ed.): *La rebelión de las provincias en España...*, p. 240.

¹⁸¹ La Convención tendría además muchas implicaciones militares y políticas. SUBTIL, José: “Portugal y la Guerra Peninsular. El maldito año 1808”, *Cuadernos de Historia Moderna. Anejos*, núm. 7, 2008, p. 152.

¹⁸² FUENTE, Francisco A. de la: *D. Miguel Pereira Forjaz, Conde da Feira, 1769-1827. O organizador da luta contra Napoleão. Secretário do Governo da Regência para a Guerra, Negócios Estrangeiros e Marinha*. Parede, Tribuna da História, 2011, p. 63 y ss.

¹⁸³ TORENO, Conde de: *Historia del levantamiento, guerra y revolución de España...*, p. 156.

En efecto, la propia Junta Central al poco de su constitución se dirigía a la Junta de Sevilla solicitando se remitiesen los antecedentes relativos a las negociaciones que esta última hubiese hecho hasta ese momento con Portugal y que tuviesen por objeto la unión frente al enemigo común, argumentado que serían de enorme utilidad para la seguridad y las operaciones en este importante campo¹⁸⁴. Sin embargo, no parece que se hubiese avanzado mucho en este terreno si tenemos en cuenta el contenido del informe que Pedro de Sousa Holstein, representante del gobierno portugués ante la autoridad central que ejercía ahora desde Sevilla, remitía al Conde de Linhares con fecha de 2 de agosto de 1809¹⁸⁵. En su informe narraba, por un lado, que nada más llegar al puesto de su encargo había visitado al Secretario de Estado Martín de Garay y le había transmitido el “dezejo que animava ao Principe Regente Nosso Senhor de estreitar os vinculos de amizade que a circunstancia actual faz tão neccesaria entre Portugal e Espanha, de fazer cauza comum com esta para segurar a independencia da Peninsula e conseguir a liberdade do Sr. D. Fernando VII”; y por otro, que algunos días después se había visto con el Conde de Altamira, presidente de la Junta Central, trasladándole el cometido de su encargo junto a ese gobierno así como la apuesta de las autoridades de su país por afianzar la correspondencia y la concordia entre los dos reinos, contestándole el presidente “lacónicamente protestando da satisfação com que este Governo recibia o Plenipotenciario de S. A. Real, e das delligencias que faria por conservar, o augmentar ainda, a boa harmonia felizmente existente entra as duas Nações”.

Ante la falta de un acuerdo cerrado, Pedro de Souda se interesó por el contenido de los tratados establecidos entre las provincias del norte de Portugal y Galicia¹⁸⁶, y entre el reino del Algarve y Andalucía –para lo cual se había puesto en contacto con los gobernadores portugueses, particularmente con el Patriarca de Lisboa y con el Marqués de Olhão–, con el fin de determinar, previa consulta y parecer del Conde de Linhares, la

¹⁸⁴ 4 de octubre de 1808 (AHN. Estado, leg. 82-B, doc. 70). Sobre la importancia concedida por la Junta Central a los asuntos de Portugal: MORENO ALONSO, Manuel: “Ayamonte entre Portugal y España en la Guerra de la Independencia...”; y MORENO ALONSO, Manuel: “Portugal perante a Junta Central”, en POLÓNIA, Amélia *et al.* (coord.): *A Guerra no tempo de Napoleão: antecedentes, campanhas militares e impactos de longa duração*. Vol. I. Lisboa, Comissão Portuguesa de História Militar, 2009, pp. 208-236.

¹⁸⁵ ANTT. MNE, caja 653, s. f.

¹⁸⁶ Hay que tener en cuenta que la Junta de Oporto, de naturaleza conservadora, firmaría en los primeros días de julio de 1808 un pacto de ayuda mutua con la del Reino de Galicia, con quien mantenía una estrecha relación. MOLINER PRADA, Antonio: “La Raya durante la Guerra de la Independencia”..., p. 85.

ratificación de los mismos. El resultado de la pesquisa no había colmado, sin embargo, sus aspiraciones iniciales: en el caso de la zona norte, porque no había conseguido verlo, llegando a manifestar el Patriarca de Lisboa no sólo que no lo tenía, sino que juzgaba además que ni en Oporto lo encontraría al haberse perdido todos los papeles cuando entraron los franceses en aquella ciudad; y en el caso del sur, porque, aunque fue remitido por el Marqués de Olhão, sin embargo “pareceo tanto a aquelles Senhores como amim que só continha estipulações proprias ao momento em que foi feito, e que por nenhum modo seria conveniente o tratar-se da ratificação d’elle”.

En resumen, si las urgencias iniciales de la frontera habían llevado a las nuevas autoridades del suroeste a trazar con celeridad una unión en términos amplios y no faltos de controversia, las posteriores alteraciones generadas por el mismo desarrollo de los acontecimientos bélicos, los nuevos compromisos asumidos por las fuerzas británicas o la nueva configuración político-institucional, no harían sino modificar las consideraciones primeras y marcar con claridad un cierto distanciamiento respecto a lo estipulado entonces.

Aunque el acuerdo a nivel estatal no se firmaría hasta septiembre de 1810, cuando la situación había vuelto a sufrir un giro drástico con la entrada de los franceses en Andalucía y el sitio de las nuevas autoridades patriotas en Cádiz¹⁸⁷, ciertos campos concretos no escaparon al acuerdo ni al compromiso por escrito, particularmente en aquellos escenarios de mayor apremio y emergencia: tal fue el caso, por ejemplo, del comercio de productos para el ejército¹⁸⁸, toda vez que “con fecha de 24 de Agosto del

¹⁸⁷ *Convenção entre os governadores do Reino de Portugal, e dos Algarves, em nome de S. A. R. o Principe Regente de Portugal e o Conselho de Regência de Espanha e Indias, en nome de S. M. C. Fernando VII. Assignada en Lisboa pelos plenipotenciarios respectivos, a 29 de Setembro de 1810, e ratificada pelos dois Governos.* Lisboa, Na Imprensa Regia, 1810. Cit. en MOLINER PRADA, Antonio: “O olhar mútuo...”, p. 135.

¹⁸⁸ La importancia de este hecho no sólo radica en que, según refiere Martínez Ruiz, un soldado sin armas resultaba prácticamente inútil ya que si no recibía el equipo que por reglamento le correspondía, tenía que esperar a que se diese alguna baja, o conseguirlo después de una batalla. Para Moreno Alonso, el principal problema que desde el principio mostraba el ejército regular español era la falta de equipamiento, pues tenía carencias de fusiles, monturas, zapatos y hasta de ollas de campaña para guisar. También hay que tener en cuenta, como recuerda Cantera Montenegro, que “la mortalidad derivada de las enfermedades por falta de abrigo o por escasa alimentación fue aún mayor que la producida por los mismos combates, cosa que en realidad no era rara en todos los ejércitos y conflictos de aquellos tiempos, pero que sin duda en el caso de la Guerra contra el francés se vio especialmente incrementada”. MARTÍNEZ RUIZ, Enrique: “El soldado. Vivir en campaña”, *Cuadernos de Historia Moderna. Anejos*, núm. 9, 2010, p. 183; MORENO ALONSO, Manuel: *Los españoles durante la ocupación napoleónica. La vida cotidiana en la vorágine*. Málaga, Algazara, 1997, p. 185; CANTERA MONTENEGRO, Jesús: “La otra guerra: la lucha por la subsistencia. Acuartelamiento, vestuario y alimentación durante la Guerra de la Independencia”, *Cuadernos de Historia Moderna. Anejos*, núm. 9, 2010, p. 148.

año próximo pasado [de 1809] se ha dignado mandar S. A. R. el Señor Príncipe Regente que atendiendo a la alianza que felizmente existe entre la Nación Española con la Portuguesa en la causa común que defendemos, sean libres de derechos en las Aduanas de este Reyno, mientras durase la presente Guerra, los géneros que para el uso de las tropas compraren los comisarios españoles”¹⁸⁹.

En líneas generales, con independencia del momento de la firma y del contenido preciso de los tratados formales, la situación en la frontera sur se mantuvo dentro de los marcos tradicionales propios de los anteriores periodos de paz, de tal manera que los canales de comunicación y entendimiento abiertos en un principio continuaron activos en los siguientes meses, si bien es cierto, por un lado, que contarían con diferencias notables en función de los agentes concretos que participasen en los mismos, y, por otro, que no se materializarían –particularmente aquellos que han dejado rastro documental- sin cierto nivel de tensión e inquietud.

Por ejemplo, el 27 de octubre de 1808 Manuel Arnaiz, presidente de la Junta de Ayamonte, remitía un escrito al general del Algarve y el Supremo Consejo del Algarve trasladando algunas disposiciones emitidas por autoridades de Sevilla y Cádiz acerca de la conducción de presos franceses hasta Faro y sobre el pago de los gastos que ello comportaba¹⁹⁰; los cuales serían finalmente enviados por las autoridades del Algarve hacia Lisboa con el mismo socorro de alimentos con los que contaron en su tránsito por España¹⁹¹. En otros casos, las relaciones resultaron algo más discordantes y estridentes. No en vano, José Leonardo da Silva, Sargento Mayor y Gobernador de la plaza de Alcoutim, dirigía un escrito al obispo y gobernador interino de las armas del Algarve¹⁹² con fecha de 29 de octubre de 1808, después de haberlo hecho extensible a varias autoridades españolas y no haber obtenido la conveniente satisfacción, en el que denunciaba las acciones llevadas a cabo por las autoridades militares apostadas en Sanlúcar de Gadiana contra los barcos portugueses que navegaban por esa parte del río, los cuales eran obligados a atracar mediante el uso de la fuerza en el puerto español

¹⁸⁹ Documento citado en una comunicación de 23 de enero de 1810 enviada por el delegado español en Lisboa, Evaristo Pérez de Castro, al encargado portugués de los negocios extranjeros, Miguel Pereira Forjaz. AHN. Estado, leg. 4515, caja 2, s. f.

¹⁹⁰ AHM/L. 1/14/070/04, fol. 4.

¹⁹¹ Escrito firmado por el obispo gobernador interino de las armas, en el Palacio Episcopal de Faro con fecha de 2 de noviembre de 1808. AHM/L. 1/14/070/04, fol. 3.

¹⁹² Un nota biográfica sobre el obispo Francisco Gomes de Avelar, vice-presidente de la Regencia del Algarve y gobernador interino de las armas en IRIA, Alberto: *A Invasão de Junot no Algarve...*, pp. 257-260.

con el argumento de evitar el transporte de los enemigos franceses y el contrabando; circunstancia que, según recalca en su reclamación, iba en contra de los intereses de sus naturales, que veían ahora limitados su acceso y movilidad en un recurso fluvial que compartían tradicionalmente ambos países:

Dou parte a V. Ex^a dos injustos procedimentos e attentados commetidos pellos Guardas e sentinellas hispanhois em S. Lucar do Guadianna contra os barcos Portuguezes que navegação por este mesmo rio Guadianna, e ainda como os que a portão ao caes desta Praça, obrigando-os com tiros de mosquetaria a ir atracar a terra daquella Praya de S. Lucar, e ali os registarem, e isto com o frivolo pretexto do receio da transportação do Inimigo Francez, ou contrabandos, como se nesta Praça nao houvessem similhantes cautellas, e as sentinellas fossem capazes de soborno; tenho fecto ver ao commandante da Villa de S. Lucar os reprehensiveis procedimentos dos seus soldados, e athe finalmente o puz na presença da Junta de Cidade de Ayamonte, mostrandolhe que a navegação deste Rio Guadiana era commun a ambas as Coroas de Portugal e Hispanha, e que nós não estavamos sujeitos a elles para não podermos salir do nosso Porto, nem vir a elle sem que fossemos registados da quellas sentinellas; e como não tem resultado a emenda que se esperava, e esto Povo se acha atenuado, e com dissabor, por se verem oppressos como hum jugo de que pella Mizericordia de Deus estamos livres, temendo consequencias funestas, que rezelarão da contumacia e renitencia daquelles Guardas Hispanhoes, o participo a V. Ex^a para que haja de providencear de remedio como lhe parecer mais justo”¹⁹³.

Más allá las circunstancias concretas de esta disputa –que remitía a motivos específicos de la coyuntura bélica como era el caso de obstaculizar los intereses franceses, o a otros de larga tradición en la frontera como ocurría con el recurso al contrabando- y de los actores implicados sobre el terreno en la misma –las fuerzas militares españolas posicionadas en Sanlúcar de Guadiana y los ocupantes de los barcos portugueses-, habría que considerar, sin embargo, que en su resolución se apostaría por las vías pacíficas y conciliatorias que amparaban el marco político-institucional creado con las insurrecciones de mayo y junio: la autoridad de Alcoutim no sólo se había puesto en contacto en un primer momento con la autoridad castrense de Sanlúcar, sino que se había dirigido a continuación a la Junta de Ayamonte para que mediase sobre este asunto; y sólo después de constatar la falta de respuesta por parte de ambos poderes lo comunicaba a la autoridad de Faro, quien quedaba finalmente con el compromiso de

¹⁹³ AHM/L. 1/14/070/04, fol. 14.

elevar este asunto a la Junta Suprema de Sevilla para que adoptase la resolución más conveniente al respecto¹⁹⁴. Y aunque desconocemos los términos exactos de lo prescrito desde Sevilla, sorprendería que se hubiese hecho sin considerar la política general de conciliación y buena vecindad marcada desde el inicio de la guerra.

En líneas generales, esa sería la fórmula que estaban empleando las autoridades posicionadas en ambos lados de la raya en los espacios de tensión y preocupación sujetos a la cotidianeidad y la dinámica fronteriza, condicionados por las puntuales aristas que pudiesen surgir en la convivencia entre naturales de uno y otro país, perteneciesen o no al cuerpo militar. Así lo constatan, por ejemplo, las resoluciones del encargado de negocios en Lisboa, que en un escrito de 26 de septiembre de 1809 hacía relación a los excesos cometidos en Portugal por algunos soldados españoles y a las medidas que para su satisfacción habían tomado sus respectivos jefes¹⁹⁵; o del gobernador de Castro Marim, que el 2 de octubre de 1808 trasladaba una información al obispo de Faro en relación al altercado ocurrido en un baile organizado en una casa de aquel municipio y su posterior extensión a otros lugares del mismo en el que estuvieron implicados algunos españoles, entre los que se encontraban unos contrabandistas¹⁹⁶; a raíz de lo cual la autoridad de Faro se comprometía a providenciar a la Junta Suprema de Sevilla y a la de Ayamonte sobre lo ponderado en esta denuncia¹⁹⁷.

Estas conexiones entre los poderes de ambos márgenes evidencian también la fluidez de las relaciones entabladas entre sus habitantes en ámbitos cotidianos no sujetos a formalismos ni ajustados plenamente a los cauces legales establecidos por cada uno de los Estados de referencia. Los casos más significativos estarían representados por los comerciantes y traficantes de productos que establecían su actividad entre uno y otro lado de la raya por encima de la ley, y los prófugos y desertores que buscaban refugio en el otro margen de la frontera. Si en el primer caso no faltaron denuncias por parte de las autoridades competentes sobre la existencia de grupos de contrabandistas procedentes del otro país¹⁹⁸, en el segundo contamos con

¹⁹⁴ Faro, 6 de noviembre de 1808. AHM/L. 1/14/070/04, s. f.

¹⁹⁵ AHN. Estado, leg. 4515, caja 1, s. f.

¹⁹⁶ AHM/L. 1/14/070/04, fols. 15-16.

¹⁹⁷ Faro, 6 de noviembre de 1808. AHM/L. 1/14/070/04, s. f.

¹⁹⁸ Por ejemplo, en un escrito remitido por el obispo del Algarve, como gobernador interino de las armas, a Miguel Pereira Forjaz, secretario portugués de negocios extranjeros, con fecha de 20 de mayo de 1809, a raíz de la información enviada por el gobernador de Vila Real de Santo Antonio, se esperaba “as

distintos testimonios sobre las posibilidades que proporcionaban las tierras de la otra orilla para solventar los compromisos militares. No se puede obviar, a pesar de las dificultades que presenta su análisis histórico y las limitaciones que muestra su acercamiento historiográfico¹⁹⁹, que el fenómeno de la desertión alcanzaría una enorme importancia durante los años de la Guerra de la Independencia²⁰⁰, circunstancia que coincidiría además con un notable incremento del alistamiento y la movilización²⁰¹. Las difíciles condiciones en la que se desenvolvía la vida del soldado, unido a las expectativas poco alentadoras sobre la probabilidad de alcanzar una muerte violenta, estarían en la base, pues, de la trascendencia alcanzada entonces por el fenómeno de la desertión a uno y otro lado de la raya²⁰².

previdencias que forem de su agrado para se evitarem os descaminhos que por aquellas partes fazem os contrabandistas Hespanhoes”. AHM/L. 1/14/073/01, s. f.

¹⁹⁹ Como ha señalado Martínez Ruiz, el análisis de la desertión presenta cierta complejidad, de tal manera que incluso resulta complicada hasta la distinción entre desertores y dispersos debido a la diversidad de causas y factores que se encontrarían detrás de esos fenómenos. Para Antonio Carrasco Álvarez el problema de la desertión en los ejércitos españoles durante la Guerra de la Independencia necesita de una reactualización historiográfica en la línea en la que se ha llevado a cabo para el caso francés, toda vez que si bien existen algunos trabajos que abordan este fenómeno en espacios concretos, lo cierto es que faltan aún análisis generales que traten específicamente este asunto desde una perspectiva cuantitativa y cualitativa para el conjunto de la Península. MARTÍNEZ RUIZ, Enrique: “El soldado...”, pp. 183-184; MARTÍNEZ RUIZ, Enrique: “Desertores y dispersos a comienzos de la guerra de la Independencia. Su reflejo en Málaga”, en REDER, Marion y MENDOZA, Eva (coord.): *La Guerra de la Independencia en Málaga y su provincia (1808-1814)*. Málaga, Diputación Provincial de Málaga, 2005, pp. 145 y ss.; CARRASCO ÁLVAREZ, Antonio: “Desertores y dispersos. Características de la desertión en Asturias, 1808-1812”, en *Ocupació i resistència a la Guerra del Francès (1808-1814)*. Barcelona, Museu d’Història de Catalunya, 2007, p. 81.

²⁰⁰ Según Fraser, la desertión resultaba común en todos los ejércitos europeos del momento, ya fuesen revolucionarios o absolutista, aunque lo nuevo y más destacable en el caso España sería el volumen que alcanzaba este fenómeno. Canales Gili también ha insistido sobre este particular al señalar que si bien la desertión fue un fenómeno habitual en los ejércitos de la época, con importante presencia en la España de los Borbones, alcanzaría en cambio una enorme proyección a partir de 1808: si en 1797 la tasa de desertión estaría próxima al 5%, durante la Guerra de la Independencia lograría cifras muchos más elevadas, situándose en Cataluña en algunos casos entre el 20% y el 30%. FRASER, Ronald: *La maldita guerra de España. Historia social de la guerra de la Independencia, 1808-1814*. Barcelona, Crítica, 2006, p. 425; CANALES GILI, Esteban: “Ejército y población civil durante la Guerra de la Independencia: unas relaciones conflictivas”, *Hispania Nova*, núm. 3, 2003.

²⁰¹ Como refiere Moral Ruiz, de 1 soldado a finales del siglo XVIII se había pasado durante la Guerra de la Independencia al número de 7. MORAL RUIZ, Joaquín del: “Vida cotidiana del campesinado español en la Guerra de la Independencia. Una perspectiva a largo plazo”, en DE DIEGO GARCÍA, Emilio (dir.): *El Comienzo de la Guerra de la Independencia. Congreso Internacional del Bicentenario*. Madrid, Actas, 2009, p. 536.

²⁰² Como refiere Martínez Ruiz, la realidad cotidiana del ejército –caracterizada por las carencias en ámbitos distintos– no ofrecía una perspectiva muy alentadora para los soldados, de tal manera que la desertión –que siempre había existido– se presentaba nuevamente como una alternativa frente a una situación no deseada, resultado lógico por tanto que su porcentaje se incrementase. Para Fraser, “no es de sorprender que muchos reclutas patriotas, enfrentados no sólo a estas condiciones sino también a la perspectiva de verse arrojados sin entrenamiento previo al campo de batalla y muy probablemente expuestos a una muerte violenta, fuesen sumamente reacios a servir, y que el mayor ejército reclutado en

Como denunciaba el obispo y gobernador interino de las armas del Algarve en un escrito remitido a Miguel Pereira Forjaz a principios de octubre de 1809, las desertiones en los regimientos resultaban muy frecuentes, cuya mayor parte “não entrão no Paiz e muitos ha que tem embarcado para a dita Praça de Gibraltar, sem que possam vedarse estas passagens pois que a marinha he toda aberta e os mestres dos barcos por dinheiro fazem tudo”²⁰³. Y algunos días más tarde comentaba, en referencia al reclutamiento y a la desertión de soldados, que “muitos emigrados este anno, e o passado; e ultimamente muitos se tem passado ao Reino de Espanha, não tendo ate agora regressados hum só daquelles a quem mandei prender os Pais, e confiscarlhes os bens, pois nem mesmo assim se tem apresentado”, y que, por tanto, “a estes tenho reclamado ao Governo daquelle Reino, pedindo-os como fugitivos ao serviço”²⁰⁴. También en la franja izquierda del Guadiana se detectaron casos de emigración hacia el vecino país para evitar el siempre gravoso ingreso en los cuerpos militares, entre cuyos ejemplos podemos destacar lo ocurrido en Isla Cristina, donde no sólo se dieron algunas reclamaciones y altercados entre sus vecinos en los actos de elección de los soldados correspondientes al cupo que tenía asignado por la superioridad²⁰⁵, sino que se asistiría además a la emigración de algunos de los individuos seleccionados con dirección a lugares situados dentro o fuera del propio país:

“Y haviendo pasado éste [el Alguacil ordinario del Juzgado] a las Casas [...] de los respectibos individuos a quien cupo la suerte de soldado, ninguno alló en ellas, y preguntando por su paradero a las familias de cada uno, fue informado por ellas se hallavan ausentes los unos en Villa Real de Santo Antonio Reino de Portugal, y los otros en las Playas, sin expresar quales sean, sin dar razón de su regreso, de modo que de los siete que devía conducir el comisionado sólo existe presente Antonio Coello detenido en la Real Cárcel por las razones expresadas en el acto del sorteo”²⁰⁶.

España hasta entonces sufriese elevados índices de desertión”. En el caso portugués habría que considerar, por ejemplo, que según ha señalado Fuente, entre agosto de 1809 y julio de 1810 se llevó a cabo una intensiva preparación del ejército portugués, si bien “Beresford informou que a elevada taxa de deserção era um dos vários problemas que o exército enfrentava naquele momento”. MARTÍNEZ RUIZ, Enrique: “El soldado...”, p. 183; FRASER, Ronald: *La maldita guerra de España...*, p. 424. FUENTE, Francisco A. de la: *D. Miguel Pereira Forjaz...*, p. 131.

²⁰³ AHM/L. 1/14/073/01, s. f.

²⁰⁴ Escrito dirigido a Manuel de Brito. Faro, 24 de octubre de 1809. AHM/L. 1/14/219/01, fol. 84.

²⁰⁵ SALDAÑA FERNÁNDEZ, José: “Isla Cristina en la Guerra de la Independencia: notas para una conmemoración”, en *I Jornadas de Historia de Isla Cristina*. Isla Cristina, Asociación Cultural “El Laúd”, 2008, p. 18 y ss.

²⁰⁶ Isla Cristina, 23 de agosto de 1809. AMIC. Expedientes de quintas, legajo 439, s. f.

Este hecho mostraba a las claras además dos circunstancias básicas de las relaciones entabladas en el espacio fronterizo: por un lado, la necesaria connivencia y coordinación entre los poderes político-militares con el objeto de ahogar una práctica que afectaba a los intereses de ambos países; por otra, la complicidad y la solidaridad implementada entre los habitantes a uno y otro lado de la raya. Así pues, las autoridades manifestaban un cierto interés, aunque variable en función de su naturaleza y jurisdicción, por acabar con el tránsito de prófugos y desertores, llegando a implicar para ello incluso a los particulares: según sostiene Martínez Ruíz, esta situación no resultó en ningún caso fácil de gestionar, y a los conflictos jurisdiccionales abiertos en este campo entre autoridades civiles y militares habría que añadir la dificultad derivada de la recompensa de 200 reales que se prometía a todo paisano que atrapase a un desertor, toda vez que su cobro no resultaba factible en muchas ocasiones porque esa cantidad debía ser abonada, según la R. O. de 3 de enero de 1809, por los propios pueblos, quienes rara vez disponían de los fondos arreglados para ello²⁰⁷; y según refiere Fuente, medidas similares también se implementaron en el vecino Portugal, y es que para disminuir el índice de desertión, Beresford recomendó en un escrito dirigido a Miguel Pereira Forjaz con fecha de 22 de noviembre de 1809 que “as terras ou freguesias em que um desertor fosse detido, pagassem uma multa pré-determinada se o desertor não fosse apanhado pelo juiz num determinado espaço de tempo”, además de que “uma recompensa seria dada a quem entregasse um desertor para prisão, e os fundos para este serviço seriam financiados a partir dos bens do desertor ou da caixa das multas”²⁰⁸.

En cambio se constataba la condescendencia y la comprensión de algunos particulares con esos individuos emigrados, situación que permitiría sin duda una mayor probabilidad de éxito. No hay que obviar en este sentido, en la línea de lo señalado por Miguel Ángel Melón, que “la frontera, además de otras cosas, es una tierra de nadie donde todos, tarde o temprano, hallan su sitio, y donde encuentran acomodo cuantos se dirigen a ella buscando un lugar seguro de acogida en el que apenas nadie pregunta nada, porque buena parte de quienes la pueblan tienen a menudo mucho que ocultar”; de tal manera que “bien de manera inmediata, o con el paso del tiempo, tales actitudes

²⁰⁷ MARTÍNEZ RUIZ, Enrique: “El soldado...”, p. 184.

²⁰⁸ FUENTE, Francisco A. de la: *D. Miguel Pereira Forjaz...*, p. 136.

de complicidad permiten configurar unos apoyos y socorros mutuos, inconcebibles en otros lugares y difíciles de extirpar cuando se perseguían conductas que escapaban de la norma y la moral establecidas”²⁰⁹.

En este contexto, en Isla Cristina se llegó a juzgar la conducta del estanquero Francisco Juro en octubre de 1809 por haber ocultado en su establecimiento a cuatro prófugos de los ejércitos portugueses, así como por haber intentado engañar a las autoridades de Villablanca cuando pretendían la captura de aquellos²¹⁰. En esencia, ambas tendencias, que resultaban contrapuestas en sus planteamientos básicos, no hacían sino mostrar los distintos modos de entender la frontera -a grandes rasgos, entre los representantes políticos y militares, y los habitantes particulares-, y de cómo la población rayana siempre cultivó, con distinto grado de intensidad, un marco adecuado para la relación y la reciprocidad.

En fin, a pesar de la consistencia de los juicios negativos que se habían proyectado con anterioridad a la apertura del marco de relación activado entre portugueses y españoles desde mayo y junio de 1808²¹¹, no cabe duda, sin embargo, que desde un principio se establecieron no sólo dispositivos de cooperación formales por parte de los agentes políticos y militares a uno y otro lado de la frontera, sino que también se fueron trazando rápidamente otros mecanismos informales de solidaridad rayanos que, si bien no se materializaron sin problemas ni adversidades, marcarían el camino a seguir en etapas posteriores, principalmente a partir de 1810, cuando la frontera volvía a situarse en primera línea de la lucha y en escenario fundamental en relación al eje Algarve-Huelva-Cádiz.

²⁰⁹ MELÓN JIMÉNEZ, Miguel Ángel: “Las fronteras de España en el siglo XVIII...”, p. 183.

²¹⁰ Como se recogía en el sumario, “todos quatro de unánime conformidad trataron de desertarse, como en efecto así lo egecutaron, regresándose a este Reyno de España, dirigiéndose hacia la Playa o vaja Mar, término de la Villa de la Higuera; y habiéndose presentado con sus compañeros en las casas Estanco de Francisco Juro de dicha vecindad los admitió, abrigó y amparó en dichas casas, donde permanecieron ocultos, hasta la mañana de este día que teniendo noticia los buscaban para prenderlos, salieron de dichas casas, vajiéndose hacia el sitio nombrado el Berdigón en dicho termino”. AMIC. Autos de oficio, leg. 1339, s. f.

²¹¹ Como refería Ataíde Oliveira a principios del siglo XX, después de 1782 se asistiría a continuas fricciones entre los pueblos fronterizos de Ayamonte y Vila Real de Santo Antonio, comenzando así “os grandes periodos das guerras com a Hespanha e a França”, en cuyo contexto “repetiram-se os insultos de Hespanha contra Portugal por algumas vezes mais até 1809, data em que se convenceram de que estavam servindo a França, com prejuizo da sua propria nacionalidade”. ATAÍDE OLIVEIRA, Francisco X.: *Monografia do Concelho de Vila Real de Santo António*. Faro, Algarve Em Foco, 1999 (1ª edición: Porto, Typ. Universal/Livr. Figueirinhas, 1908), pp. 96-97.

4.- La frontera como escenario compartido y polisémico (1810-1812)

La entrada de los franceses en Sevilla a principios de febrero de 1810²¹² trajo consigo trascendentales novedades para los pueblos del suroeste. Por un lado, por la presencia de fuerzas militares galas que este hecho había amparado, y que, atraídos principalmente por el control de los puertos de los ríos Tinto y Odiel, mantenían su base principal en el Condado, destacando en las localidades de Moguer y Niebla un importante contingente bélico, y utilizando por su parte, ante la imposibilidad de una ocupación efectiva de un espacio tan amplio y agreste, las columnas móviles en la larga y dura guerra de desgaste contra las tropas españolas²¹³. Por otro, porque la frontera se erigía en punto central de la resistencia patriota, tanto por la localización en este espacio de instituciones y agentes de reconocida importancia dentro del mapa político-militar del momento, como por la proyección de mecanismos de articulación a uno y otro lado de la raya que resultaron claves para entender el devenir de la resistencia en todo el área suroccidental.

Entre 1810 y 1812 se asistiría a una particular redefinición de la dinámica centro-periferia a partir de la confluencia y la proyección de tres escenarios de poder diferentes: los franceses que ocupaban Sevilla, las fuerzas anglo-portuguesas que se situaban en el Algarve y las autoridades patriotas apostadas en la ciudad de Cádiz. Las tierras onubenses ocupaban una posición central en el triángulo representado por estos vértices, por lo que no sólo disponían de un significativo interés estratégico y de un indiscutible protagonismo en el desarrollo de los acontecimientos, sino que en ellas confluían además líneas divergentes y multidireccionales en conexión con los distintos actores que pusieron su atención sobre las mismas²¹⁴. Por ejemplo, desde una perspectiva externa, el Consejo de Regencia había establecido el movimiento de fuerzas en este territorio a partir básicamente de tres objetivos tácticos: proteger el envío de suministros a Cádiz, distraer a los franceses apostados en la zona de Extremadura y colaborar en la liberación de la ciudad de Sevilla, punto a partir del cual se debía

²¹² Una síntesis sobre proceso de invasión de Andalucía en DÍAZ TORREJÓN, Francisco Luis: *Osuna Napoleónica (1810-1812). Una villa andaluza y su distrito durante la ocupación francesa*. Sevilla, Fundación Genesian, 2001, pp. 12-18. Sobre la capitulación de Sevilla y la vida en la ciudad durante la presencia francesa véase MORENO ALONSO, Manuel: *Sevilla napoleónica*. Sevilla, Alfar, 1995.

²¹³ PEÑA GUERRERO, María Antonia: *El tiempo de los franceses...*, pp. 23-24; y VILLEGAS MARTÍN, J. y MIRA TOSCANO, A.: *El mariscal Copons...*, pp. 23-25.

²¹⁴ SALDAÑA FERNÁNDEZ, José y BUTRÓN PRIDA, Gonzalo: "Algarve-Huelva-Cádiz: un eje clave en la Guerra de la Independencia", *Erebea. Revista de Humanidades y Ciencias Sociales*, núm. 2, 2012, p. 321.

promover el impulso patriota hacia La Mancha²¹⁵. Por su parte, desde una perspectiva interna, el ejército encargado de la defensa de este espacio pondría especial atención en tres frentes principales: la probabilidad de retirada en el vecino Portugal, la conexión con las fuerzas patriotas de Extremadura a partir de la ruta que pasa por el Andévalo y la Sierra, y la vía de comunicación abierta con Cádiz a través del litoral marítimo²¹⁶.

De una u otra forma, esos distintos objetivos pivotaban sobre una cuestión fundamental: la pervivencia de los agentes y las fuerzas patriotas situados en el centro del triángulo, un escenario en el que resultarían claves no sólo la existencia de sistemas defensivos adecuados que permitiesen contrarrestar el envite francés, sino también el establecimiento de líneas nítidas de conexión con los aliados apostados en el otro lado de la raya.

En el primer caso, habría que considerar los esfuerzos promovidos por las autoridades portuguesas desde diciembre de 1808 en relación a la fortificación de su límite fronterizo y el establecimiento de fuerzas armadas para su defensa²¹⁷. Como significativamente refería el obispo y gobernador interino de las armas con fecha de 11 de enero de 1810, “por ordem minha se acha encarregado o Sargento Mor do Real Corpo de Engenheiros Balthezar de Azevedo Coutinho nas obras de reedificação das Praças e Baterias da Fronteira de Hespanha, sobre o Rio da Guadiana, e a Estrada e Ponte para a comunicação da Praça de Villa Real de Santo Antonio; em cuja diligencia continua, e esteve empregado o anno todo proximo passado”²¹⁸.

Con todo, no debió de tratarse de una empresa fácil si tenemos en cuenta los testimonios que en diciembre de 1808 referían a la intensidad de lo desmantelado,

²¹⁵ PEÑA GUERRERO, María Antonia: *El tiempo de los franceses...*, p. 23.

²¹⁶ VILLEGAS MARTÍN, Juan y MIRA TOSCANO, Antonio: *El mariscal Copons...*, p. 19.

²¹⁷ En un oficio del obispo del Algarve remitido a Miguel Pereira Forjaz con fecha de 15 de marzo de 1809 se aportada las cuentas de los trabajos de fortificación efectuados en conformidad del Decreto del 11 de diciembre anterior. Y en otro con fecha de 27 de abril se recogía que “en consequencia do Decreto de Sua Alteza Real que me foi dirigido em Aviso de 13 de Dezembro do anno proximo passado do Secretario do Conselho de Guerra, tendo-se já organizado neste Reyno as Companhias das Ordenanças com os seus competentes Officiaes, mandei fazer as obras de fotificação que no mesmo Decreto se ordena” (AHM/L. 1/14/073/01, s. f.). Con fecha de 4 de abril de 1810 afirmaba que “em consequencia do Decreto de 11 de Dezembro de 1808” se había formado “nas Villas de Castromarim, e Villa Real, em cada huma das ditas villas, huma companhia de Artilheiros Marinheiros, aproveitando assim os homens do mar; e agora sao os que guarnece as Barcas Canhoneiras que no dito Rio Guadiana tenho mandado construir” (AHM/L. 1/14/219/02, fol. 19). Por su parte, en un escrito firmado en Castro Marim el 22 de diciembre de 1808 se hacía referencia a que se estaban empezando a reparar en Vila Real de Santo Antonio las baterías y fortificaciones en conformidad con el Edicto del 7 de diciembre “para nos podemos defender no cazo de qualquer ataque que o Inimigo nos queira dar” (AHM/L. 1/14/070/04, fol. 45).

²¹⁸ Escrito dirigido a Miguel Pereira Forjaz. AHM/L. 1/14/075/14, fol. 2.

especialmente en la parte de la raya, ya que los españoles, cuando todavía estaban los franceses por aquella zona, habían destruido todas sus fortificaciones²¹⁹. Sin embargo, cuando se produce la llegada de los franceses a Sevilla, las rápidas medidas que se adoptaron en relación a la movilización hacia la frontera de cuerpos militares creados en los meses precedente²²⁰, y la disponibilidad y oportunidad que ofrecían tanto la barrera natural representada por el río como las infraestructuras defensivas que se venían reparando desde tiempo atrás²²¹, jugaron un papel fundamental en el mantenimiento de las tierras rayanas fuera del control francés, con los beneficios que ello tenía no sólo para la causa común sino también a la hora de mantener la tranquilidad en los pueblos del entorno. En palabras del obispo del Algarve, las acciones llevadas a cabo en la frontera sobre el Guadiana “são de necessidade tanto para a defesa que devemos fazer contra o comum inimigo, como mesmo para a sugeição destes Povos, que se julgão indefesos”, y, en consecuencia, “para do modo possível socegar estes Povos assustados”²²².

²¹⁹ Así se recogía, por ejemplo, en un documento remitido al obispo del Algarve con fecha de 12 de diciembre de 1808 (AHM/L. 1/14/070/04, fol. 42). Por otra parte, a través de un escrito firmado en Castro Marim con fecha de 22 de diciembre de 1808 podemos conocer el alcance de la destrucción en ese enclave fronterizo: “na Revolução que houve nesta Praça contra os Francezes, a fim de serem expulsados deste Reino, na entrada que fizeram os Espanhoes encravarão a maior parte da Artilharia, da qual algumas peças se poderão reparar, e montarem se em outros reparos, por que os seus respectivos aonde estavam montadas os mesmos Espanhoes quemarão, do que dei parte ao Excmo. Sr. Conde Monteiro Mor Governador e Capitão General deste Reino; mas ficarão duas de calibre 18 na Bateria do Registo encravadas e desmontadas, sem se poderem reparar por não haver Artifice, nem reparos, sendo estas humas das melhores peças que ha nesta Praça: foi igualmente demolida a ditta Bateria a requerimento dos Espanhoes” (AHM/L. 1/14/070/04, fol. 45). En un informe firmado por Baltasar de Acevedo Coutinho en el cuartel general de Vila Real de Santo Antonio el 15 de noviembre de 1809 se detallaba el estado en el que se encontraban las distintas baterías de defensa –Porta d’Areia, Medo-Alto, Pinheiro, Carrasqueira y Castro Marim- antes de comenzar la reparación y la situación en que se hallaban en aquella fecha (AHM/L. 1/14/073/01, s. f.).

²²⁰ Ello a pesar de contradecir lo marcado desde instancias militares superiores. De hecho, según sostenía el gobernador interino de las armas el 14 de febrero de 1810 en un escrito dirigido a Manuel de Brito, aunque el mariscal Beresford, comandante en jefe del ejército, había ordenado la marcha de los tres regimientos de milicias con los que contaba el Algarve con dirección a la plaza de Elvas, “não foi, como ja disse, contravir as Ordens do Sr. Marechal Beresford, a não se porem em marcha os ditos Regimentos, foi sim, por em deffeza as Praças do Guadiana, que poderião ser atacadas por alguma porção do Exercito Inigimo, que penetrou a Serra Morena, e invadió Sevilha. Este imprevisto ataque, foi quem me fez por em marcha os trez Regimentos, para guarnecerem as Praças de Villa Real, Castromarim e Alcoutim; obstanto com a prezença d’elles algum golpe de mao, com o que o Inimigo pertendosse atacar este Reyno”. AHM/L. 1/14/219/02, fol. 7.

²²¹ Como refería el obispo gobernador interino de las armas desde Tavira el 22 de febrero de 1810, “este Regimento fica guarnecendo as Praças de Villa Real de Santo Antonio, Castromarim e Alcoutim, e todas as Baterias formadas pelo rio Guadiana”. AHM/L. 1/14/219/02, fol. 14.

²²² Faro, 3 de febrero de 1810 (AHM/L. 1/14/219/02, fols. 5-6); Tavira, 9 de abril de 1810 (AHM/L. 1/14/219/02, fol. 21).

En el segundo caso, cabría destacar que todo el sistema defensivo en torno a la raya se pondría en marcha con las primeras noticias que trasladaban, entre otros, los agentes portugueses apostados junto a las autoridades de Sevilla y que referían la llegada de los franceses a esa ciudad y el desafío que ello suponía para las tierras del suroeste. No en vano, Monteiro Mor informaba al gobernador interino de las armas del Algarve con fecha de 4 de febrero que después de haber recibido un oficio del comandante de la plaza de Vila Real de Santo Antonio de primeros de mes en que le participaba haber llegado de “Sevilha a Ayamonte o Governador desta Praça”, así como “o nosso Consul em Sevilha João Martins da Graça Maldonado”, quienes trasladaban las noticias sobre lo acontecido en aquel punto, había ordenado la movilización de fuerzas hacia los enclaves próximos a la frontera “e fazerem a possivel rezistencia na margem do Guadiana se os inimigos intentarem aquelle tranzito”²²³.

Este hecho permite constatar, por tanto, la existencia de espacios de relación formalmente establecidos entre las autoridades de ambos márgenes de la raya, cuyo elemento más visible estaría representado en este caso por los agentes portugueses que, bien de forma puntual o permanente, actuaban próximos al gobierno de Sevilla. Pero también estuvieron abiertos los canales de comunicación en escenarios informales y cotidianos entre las poblaciones de la raya, quienes en aquella difícil coyuntura apostarían por fórmulas de solidaridad intercomunitaria y recurrirían a la traslación hacia la otra orilla como medio de garantizar su propia supervivencia. Así quedaba constatado, por ejemplo, en un oficio del obispo y gobernador interino de las armas del Algarve dirigido a Miguel Pereira Forjaz con fecha de 4 de febrero de 1810, cuando hacía referencia a los retos que supondría para la economía del país, por el alza de precios que ello generaba, “se emigrarem de Hespanha para este Reino familias como ja pertendem”²²⁴. Eso sí, no parece que el fenómeno de la emigración interfronteriza tuviese el mismo significado para todos los agentes implicados en el mismo: si bien las autoridades pudieron mostrar cierta inquietud y precaución, buena parte de la población debió de hacer en cambio una lectura menos grave y comprometida, en espera de que el tránsito y la recepción se resolviesen sin sobresaltos, aunque esto

²²³ AHM/L. 1/14/254/10, s. f.

²²⁴ AHM/L. 1/14/075/14, fol. 3.

último también estaría sujeto al lugar concreto desde el que se actuase, ya fuese desde las tierras de salida o desde los territorios de llegada.

En definitiva, más allá de perspectivas homogeneizadoras y simplificadoras, la realidad se caracteriza por su complejidad, por asistir al desarrollo de comportamientos muy diversos y heterogéneos, muchos de los cuales no se ajustan ni tan siquiera a un supuesto denominador común de carácter grupal. Sin embargo, el análisis de la experiencia de la guerra, una de las claves básicas en nuestro análisis, necesita partir, si realmente se quiere ser operativo y si se pretende abordar el fenómeno con cierta extensión y amplitud social, de aquellas categorías grupales que si bien están por encima del marco individual más básico, no renuncian en ningún caso a la interconexión con éste. Y es que no cabe duda que son campos que se retroalimentan constantemente: lo grupal se asienta sobre acciones individuales, pero esas prácticas de los individuos concretos responden en una u otra medida a los perfiles de sus marcos grupales de referencia.

La clave se encuentra, en cualquier caso, en la determinación de esas categorías, en la distinción de colectividades dentro de un contexto definido precisamente por la multiplicidad y combinación de las mismas. En nuestro caso concreto, más que ante referentes posicionales de carácter local, partimos de una diferenciación basada en fenómenos de índole jurisdiccional e institucional: en el primer caso porque entendemos que el componente local, independiente de su posición última sobre el terreno, no podía desprenderse de ciertos rasgos que estaban sujetos a su pertenencia a un marco más amplio definido por su carácter periférico y fronterizo; y en el segundo, porque más allá de otras categorías de índole económico o social, en aquellos años destacaron los componentes político y militar, de ahí la conveniencia de descender sobre los dispositivos vinculados con ambas esferas y, como complemento necesario, sobre el marco vecinal que quedaba fuera de las mismas. En conjunto, unos espacios grupales no cerrados ni homogéneos, pero que en líneas generales ofrecen una buena oportunidad para la reflexión y el acercamiento a una realidad poco transitada: la de las distintas experiencias sujetas al fenómeno rayano, la de los diversos significados que llegó a tener la frontera en aquella dramática coyuntura.

4.1.- Los actores políticos

Las autoridades políticas del suroeste –ya fuesen municipales o regionales, tradicionales o de reciente creación- entendieron la necesidad no sólo de solicitar ayuda al otro lado del río, sino también de socorrer al vecino del otro país, y en cualquier caso, de entablar y potenciar un juego de reciprocidades interfronterizas que garantizase la derrota del enemigo francés. En esta línea, se asistiría a la apertura de esferas de entendimiento relacionadas, por ejemplo, con la movilidad y emigración circunstancial hacia la otra orilla del Guadiana, particularmente por parte de aquellas autoridades que veían comprometida su existencia ante la presencia del enemigo. No en vano, cuando en enero de 1810 la Junta Suprema de Sevilla se viese obligada a abandonar la ciudad hispalense ante la llegada del ejército francés, se establecía en la localidad fronteriza de Ayamonte, desde donde resultó habitual, ante la proximidad de los galos, su traslado al vecino país para garantizar así tanto su supervivencia institucional como la materialización, prácticamente sin interferencias, de sus particulares competencias.

La primera emigración de la Junta de Sevilla se daba a principios de marzo coincidiendo con la llegada a la desembocadura del Guadiana de la caballería ligera al mando del Príncipe de AreMBERG. No en vano, prevenidos de la llegada de esas tropas y de las exigentes requisiciones y extracciones de la que eran objeto los pueblos por los que pasaban²²⁵, el día 6 de marzo, cuando se presentaron los franceses en Ayamonte, tan sólo quedaba una tercera parte de sus moradores, entre cuyos emigrados se encontraban los miembros de la Suprema de Sevilla, que se habían retirado dos días atrás²²⁶.

El éxito de la operación de traslado descansaba, en líneas generales, en tres elementos básicos: la disponibilidad de información precisa y fiable sobre el movimiento de los enemigos, la capacidad de defensa y rechazo que se hiciese efectiva desde la línea defensiva, y la calidad de la recepción efectuada por los habitantes de la otra orilla del Guadiana. En el primer caso, la Junta se esforzaría por trazar un marco fluido de comunicación entre autoridades y particulares de diversos signos para garantizar así la

²²⁵ Por ejemplo, en Gibrleón habían pedido unos suministros muy elevados, y en Cartaya efectuaron saqueos que dejaron a sus habitantes en un estado muy miserable. MARÍN DE LA ROSA, José: “Los franceses en Gibrleón durante la Guerra de la Independencia”, en *Gibrleón Cultural*, núm. 3, junio 2008, p. 12; y VILLEGAS MARTÍN, Juan y MIRA TOSCANO, Antonio: *El mariscal Copons...*, p. 23.

²²⁶ *Gazeta de la Regencia de España e Indias*, núm. 5 (23.03.1810), p. 36.

disposición de información fiable y contrastada que le permitiese adoptar con suficiente anticipación las medidas más convenientes para su supervivencia y ejercicio²²⁷. En el segundo, todo parece indicar que se desplegaron los diferentes recursos defensivos que se habían previsto para la defensa de la raya, los cuales no sólo contemplaban el emplazamiento militar en la orilla derecha, sino la actuación sobre las mismas aguas del Guadiana: por ejemplo, como se refería en la *Gazeta de la Regencia*, las tropas galas durante su primera noche en Ayamonte tuvieron que soportar “los balazos de un barco portugués que estaba haciendo fuego” contra ellos²²⁸. En el tercero, los datos de los que disponemos inducen a pensar que pese a ciertas reticencias y desconfianzas iniciales, no se generaron espacios de tensión importantes y reseñables, sino que en conjunto la estancia se resolvería con la tranquilidad y el sosiego que resultaban propios de un contexto caracterizado por la unión de intereses y la buena vecindad. De hecho, como refería Antonio José de Vasconcelos, gobernador de Vila Real de Santo Antonio, en un escrito enviado a Miguel Pereira Forjaz con fecha de 27 de marzo de 1810, el traslado de la Junta de Sevilla a ese pueblo había causado algunas reticencias e inconvenientes, pero la tranquilidad pública no se había visto finalmente alterada, refiriéndole además que, en consecuencia, los vocales de esa Junta, una vez restituidos definitivamente a Ayamonte el día 23 del mismo mes, le habían trasladado una misiva ofreciéndole “de nuevo sus respetos”²²⁹:

“A entrada dos Franceses em Ayamonte fe [...] retirar para esta terra a Junta Suprema de Sevilha, e mais Governos daquela Cidade, o que cauzou grandes incomodos por falta de acomodaçõens para semelhantes hospedes, bem pouco favorecidos, por mais openiõens anticipadas, e reflexõens groseiras, devolvendose por esto mesmo espirito de pouca ordem entre a Goarnição desta Praça, e foragidos nossos vezinhos aliados; com tudo não houve novidade que perturbaçe a tranquelidade publica, e os vogaes da dita Junta Supprema, recolhendo-se a Ayamonte no dia 23 do corrente, me escreverao a carta que tenho a honra de levar por copia a presença de V. Ex^a [...]”²³⁰.

La estratégica localización de la Junta Suprema permitió, pues, que pese a la proximidad de los enemigos, siguiese actuando diligentemente sin sufrir menoscabo en

²²⁷ Véase capítulo 3, apartado 3.

²²⁸ *Gazeta de la Regencia de España e Indias*, núm. 5 (23.03.1810), p. 37.

²²⁹ AHM/L. 1/14/096/102, fol. 2.

²³⁰ AHM/L. 1/14/096/102, fol. 1.

su gestión. En diferentes ocasiones a lo largo de ese año de 1810 emitiría oficios desde Vila Real de Santo Antonio –entre el 10 y 26 de mayo, desde el 11 al 20 de julio, o el 14 y 15 de diciembre-, teniendo en cuenta además la gama de posibilidades y oportunidades que ello ofrecía: en un escrito remitido desde ese enclave portugués al mariscal Francisco de Copons y Navia con fecha de 20 de abril de 1810 la Junta refería que se había trasladado porque las fuerzas galas se encontraban en lugares no muy distantes de la desembocadura del Guadiana, pero que, aunque se mantenía en Vila Real, diariamente pasaba a Ayamonte a providenciar sus ocurrencias; varias misivas firmadas entre el 19 y el 20 de abril contenían la referencia a que lo hacían desde el Puerto de Ayamonte, a bordo del místico Trinidad²³¹.

En líneas generales, el recurso a la movilidad institucional no resultó inusual y debió de estar avalado, de una u otra manera, por la sintonía y el buen entendimiento desarrollado en este campo entre las autoridades de una y otra orilla. De hecho, la búsqueda de refugio no sólo se llevaría a cabo en los primeros momentos de mayores carencias y dificultades, sino también en aquellas épocas en las que la Suprema de Sevilla ya contaba con un lugar propio para la defensa en la Isla de Canela²³². De manera muy elocuente lo puso de manifiesto en su escrito remitido desde Vila Real de Santo Antonio el 14 de diciembre de 1810:

“[...] la Junta por la proximidad del enemigo se ha retirado a este punto después de haberse puesto en salvo en la Ysla de Canelas la artillería y demás efectos del Rey, pero regresará a Ayamonte inmediatamente que lo permitan las circunstancias”²³³.

Pero el vecino país no fue sólo un lugar de refugio ante el avance francés sino que también supuso para las autoridades españolas un territorio de suministro en el que poder suplir, entre otras, las carencias de materiales que mostraban sus ejércitos. La llegada de pertrechos desde Portugal resultaría relativamente habitual según quedaba constatado por los distintos oficios que sobre este particular remitía la Junta de Sevilla al mariscal Francisco de Copons y Navia, encargado de las tropas del Condado de Niebla, a lo largo de 1810: por ejemplo, el 14 de mayo refería que estaba esperando que viniesen

²³¹ AHM/L. 1/14/169/112, s. f. y RAH. CCN, sig. 9/6966, s. f.

²³² Véase capítulo 3, apartado 2.1.

²³³ RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.

de Lisboa los restantes materiales para la caballería que estaban solicitados; el 8 de junio, que se habían encargado cananas, carabinas y espadas a esa misma ciudad, a donde se había dirigido un comisionado con caudales para comprar todo aquello que pudiese ser útil para las tropas; el 18 de julio, que habían llegado ya desde ese punto algunas espadas y tercerolas; el 25 de agosto, que se esperaba la llegada de un buque desde la capital portuguesa con lienzos fuertes y otros renglones; o el 28 de agosto, que ya estaban a su disposición los más de 200 fusiles y 129 tercerolas que acababan de llegar desde Lisboa²³⁴. En buena medida, la llegada de productos desde el país vecino permitiría compensar las dificultades y las limitaciones del gobierno de Cádiz a la hora de proporcionar el abastecimiento de las tropas: en algún momento la Junta de Sevilla lo llegó a poner por escrito, ya que, según informaba a Francisco de Copons con fecha de 26 de mayo de 1810, el comisionado que había regresado de la isla gaditana no había podido conseguir los vestuarios, armas y monturas necesarios por la escasez que había de estos efectos en aquel enclave, por lo que, en consecuencia, se comprometía a enviar otro representante a Lisboa con la finalidad de proporcionar todo estos enseres destinados a las fuerzas del Condado²³⁵.

Junto a la vía de entrada de productos, las tierras portuguesas también acogerían la realización in situ de algún servicio que no había podido ser atendido por los poderes gaditanos: por ejemplo, ante la imposibilidad de que se le remitiese desde Cádiz una imprenta, la Junta de Sevilla conseguiría publicar, a partir de julio de 1810, una gaceta en la ciudad portuguesa de Faro²³⁶. No obstante, el mayor obstáculo para la provisión de géneros o servicios se encontraría en la estrechez económica de las autoridades españolas, ya que, como manifestaría la Suprema de Sevilla con fecha de 30 de agosto de 1810, “el armamento se irá poco a poco poniendo corriente, y pronto vendría de Lisboa si hubiese dinero”²³⁷.

Este escenario de afinidades, que encontraría además otros muchos cauces de expresión, no estaría exento de estridencias y tensiones, circunstancia que se explicaría por la combinación de varios factores: por un lado, las disonancias cultivadas con

²³⁴ RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

²³⁵ RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

²³⁶ Véase capítulo 3, apartado 3.

²³⁷ Escrito dirigido a Francisco de Copons y Navia. RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

anterioridad entre los poderes fronterizos, y, por otro, la exigencia y complejidad del entonces contexto bélico de fondo.

Por ejemplo, entre abril y mayo de 1810 se pusieron las bases para el establecimiento de una sede del correo de Cádiz en Vila Real de Santo Antonio, cuya puesta en funcionamiento no se haría sin embargo de forma automática y sosegada, de tal manera que las autoridades centrales debieron tomar partido decididamente para superar ciertas licencias e imprecisiones manifestadas por parte de algunos poderes locales. El 14 de abril Evaristo Pérez de Castro, encargado de los negocios españoles en Lisboa, refería que había sido solicitada y ofrecida la protección del gobierno portugués para la apertura de una oficina en ese punto para la conexión entre Cádiz, Algarve y Extremadura²³⁸. Algunos días después se hacía notar, sin embargo, que a pesar de que la administración se había trasladado ya desde Ayamonte a Vila Real, se observaba irregularidad y retardo en la correspondencia que debía llegar a Extremadura desde Cádiz, con los problemas que ello ocasionaba respecto a la información que llegaba a la misma Lisboa²³⁹. El 26 de mayo el mismo Pérez de Castro manifestaba que si bien le constaba que habían llegado las órdenes a Vila Real de Santo Antonio a favor del establecimiento del correo español en esa villa, no parecía sin embargo que se hubiese auxiliado hasta entonces esa empresa “como se ha menester y lo recomienda la importancia de esta parte del servicio en bien de la España y Portugal”, y denunciaba asimismo que el retardo que sufría la correspondencia se debía también a que algunas justicias del tránsito rehuían el franqueamiento de caballería, mientras que otras incluso detenían a los conductores sin consideración, “y aún en Villareal se experimentan dilaciones en el embarque y desembarque”²⁴⁰. El 28 de mayo, Miguel Pereira Forjaz refería, en contestación a lo expresado por Evaristo Pérez de Castro varios días atrás, “que ficção expeditas as Ordens necesarias ao Bispo do Algarbe a fim de que haja de auxilliar, mediante as mais efricazes e oportunas providencias, o estabelecimento do Correio Espanhol em Villa Real”²⁴¹. Así pues, no todas las medidas que conllevaban la necesaria colaboración entre portugueses y españoles se adoptaron y aplicaron desde

²³⁸ Escrito enviado a Eusebio de Bardaxi y Azara. AHN. Estado, leg. 4510, caja 1, núm. 107.

²³⁹ Misiva remitida por Evaristo Pérez de Castro a Eusebio de Bardaxi y Azara. Lisboa, 21 de abril de 1810. AHN. Estado, leg. 4510, caja 1, núm. 121.

²⁴⁰ AHN. Estado, leg. 4515, caja 2, s. f.

²⁴¹ AHN. Estado, leg. 4515, caja 2, s. f.

un principio contando con la disponibilidad y complicidad de todos los poderes y agentes implicados, siendo las autoridades superiores las encargadas en última instancia de articular y amparar la puesta en funcionamiento y la buena marcha de las mismas.

En otras circunstancias, los cambios operados en el desarrollo de la guerra en general y en la correlación de fuerzas del suroeste en particular condujeron a la apertura de espacios de tensión interfronterizos en los que participaron poderes y agentes no vinculados exclusivamente con el área rayano. Uno de los ejemplos más significativos en este campo lo constituiría la disputa surgida en 1810 entre las autoridades de la desembocadura del Guadiana por la insistencia de los jefes portugueses en demoler las fortificaciones de Ayamonte y la negativa a devolver los efectos militares pertenecientes a la Junta de Sevilla. En efecto, la Junta Suprema había depositado al poco de su llegada a la ciudad fronteriza, movida por las reiteradas instancias del gobernador de Vila Real de Santo Antonio y del comandante general interino del Algarve, y teniendo en cuenta además que carecía de medios adecuados de defensa y el buen concepto que tenía sobre la conducta de esas autoridades portuguesas, la artillería y los efectos existentes en los almacenes de Ayamonte y Sanlúcar de Guadiana para evitar que cayesen en poder del enemigo en algunas de sus incursiones por esta zona, “que podría servirse de ella en daño de una Nación amiga y aliada”²⁴². Incluso, en una muestra más de las precauciones tomadas en los primeros tiempos con el fin de evitar el perjuicio de la orilla derecha en caso de que los franceses ocupasen el lado español, la Junta trasladaba al gobernador de la plaza de Vila Real que había dado la orden para la demolición de los merlones del fuerte de Ayamonte²⁴³.

La situación cambió varios meses después, principalmente por la falta de paridad y coincidencia respecto a lectura que las distintas autoridades hacían sobre los efectos que tendría entonces la ocupación de la plaza ayamontina por los franceses. Por una parte, hay que tener en cuenta que la Junta de Sevilla contaba con mejores recursos para su protección, con lo que no se daba entonces la imperiosa y urgente necesidad de dismantelar las tradicionales infraestructuras defensivas que miraban a la otra orilla; y que el establecimiento en la Isla de Canela de un espacio de almacenaje y protección permanente en el que podía, entre otras cuestiones, depositar los enseres que se

²⁴² Episodio referido en un documento de 23 de junio de 1810. AHN. Estado, leg. 4510, caja 1, núm. 112.

²⁴³ Puerto de Ayamonte, a bordo del místico Trinidad, 19 de abril de 1810. AHM/L. 1/14/169/112, s. f.

encontraban bajo su cuidado, facilitaba que su custodia se hiciese en este lado del Guadiana²⁴⁴. Por otro, cabe considerar que las autoridades portuguesas del entorno, coincidentes con la opinión de otros agentes británicos que se acercaron puntualmente a este espacio, seguían considerando peligroso y comprometedor para los intereses comunes tanto la existencia de las baterías ayamontinas en estado operativo como la conservación en ese enclave de los enseres militares depositados en Vila Real algún tiempo atrás. En este contexto, el conflicto llegaba a las altas esferas y terminaba deslizándose hacia un terreno de mayor calado y trascendencia. De hecho, el texto que el representante español en Lisboa remitía a Miguel Pereira Forjaz, responsable portugués en esta materia, resultaba ciertamente duro en su planteamiento, manifestando que las autoridades lusas no sólo actuaban contra los intereses comunes y al margen del espíritu de amistad y armonía que resultaba conveniente en aquellos momentos, sino que demostraban además hacerlo fuera del marco de reciprocidad y franqueza que venían amparando las autoridades españolas:

“Nunca ha dudado el Gobierno español de estas buenas disposiciones de parte de la Regencia de Portugal y por lo mismo aunque desearía no tener jamás motivos de queja que manifestarle, se ve en la precisión de hacerlo ahora con tanto más sentimiento, quanto que recaen sobre el mismo asunto que se creyó ya concluido.

Con efecto habiendo este Gobierno reconocido alguna culpa en el capitán D. Antonio Pío de los Santos por haber solicitado la demolición de la Fortaleza de Ayamonte, no podrá menos de reconocerla igualmente en el Gobernador de Villareal, el Reverendo Obispo de Faro, y quantos mandan las Armas de Portugal en las márgenes del Guadiana, por las repetidas instancias que todos ellos han estado haciendo a la Junta de Ayamonte para el mismo fin.

²⁴⁴ Como se refería en una información publicada en la *Gazeta de la Regencia de España e Indias*, “quando los franceses invadieron a Ayamonte estos meses pasados, tanto la junta como el vecindario hallaron la mejor y más generosa acogida al otro lado del río en Villa-Real de S. Antonio: el obispo de los Algarves, capitán general de la provincia, el gobernador militar de aquel puerto, y todos los portugueses dieron a los prófugos las mayores muestras de compasión, amistad o interés, pero este recurso precario y del momento no es todo lo que se necesita y puede prestar una isla cercana, a donde es fácil trasladar con tiempo repuestos y depósitos de todas especies. La localidad, proporcionada extensión, y fácil defensa de la isla de Canela, provista de otra parte de manantiales de agua potable, eran circunstancias que hubieran desde luego decidido a la junta a poblarla, si no la hubiese detenido la falta de fondos necesarios para la empresa, y que urgía destinar a otros ramos. Sin embargo, la necesidad de cuarteles en que depositar más de 6.000 alistados y dispersos, ínterin se remitían a sus destinos, y de almacenes para piquetes, salchichones, cal y efectos semejantes para Cádiz y Real Isla de León, con otros poderosas consideraciones, obligaron a la junta a dedicar gran parte de su atención e inversiones a tan importante establecimiento”. *Gazeta de la Regencia de España e Indias*, núm 77 (04.10.1810), pp. 746-747.

En vano ha respondido la misma Junta haciéndoles ver la ninguna necesidad de aquella providencia cada día más intempestiva por razón del menor peligro en que se halla aquel Pueblo; en vano han visto todos los Xefes del Algarve las repetidas pruebas de amistad, harmonia y previsión que les han dado los de Ayamonte desde el principio de la Guerra quando los Franceses ocupaban parte del Algarve, prestándose a todos los oficios que la reciprocidad exige; estos Gefes Portugueses (aunque sea muy sensible decirlo) no han correspondido a la misma buena reciprocidad y franqueza. [...] Un coronel Ynglés acompañado del Gobernador de Villareal y de varios oficiales Portugueses de artillería y de Yngenieros se presentó también en Ayamonte solicitando reconocer las fortificaciones, y la Junta se prestó inmediatamente a complacerles; mas las resultas de esta visita amistosa fueron las de renovar sus instancias a la Junta para la demolición del Baluarte. Bien conocerá V. E. que quando un Aliado solicita que el otro destruya sus fortalezas, y al mismo tiempo rehúsa devolverle las Armas que en depósito le guardaba, no solamente le da pruebas de desconfianza, sino que obra en cierto modo contra sus verdaderos intereses; y como el Gobierno de España no puede creer que semejantes procedimientos sean nacidos de órdenes que esta Regencia haya comunicado, me manda hacérselo presente por medio de V. E.”²⁴⁵

Las dudas que en este caso la Junta de Sevilla manifestaba a las autoridades superiores sobre las verdaderas intenciones de los portugueses²⁴⁶, o las denuncias que en otros trasladaba acerca de la reprochable conducta de los lusos en relación a espacios comunes de actuación²⁴⁷, no debieron de alterar, al menos de forma drástica,

²⁴⁵ Lisboa, 7 de septiembre de 1810. AHN. Estado, leg. 4510, caja 1, núm. 112.

²⁴⁶ La propia Junta reconocía en un escrito de 23 de junio de 1810 que los portugueses pretendían la demolición de las fortificaciones de Ayamonte “recelosos para lo venidero de la feliz situación de este fuerte, y bien entendida dirección de sus fuegos que dominan y baten con ventaja todas las defensas de la vecina costa y señorean el Guadiana, anelan el momento de su destrucción resentidos del estrago que hizo experimentar a sus baterías quando los franceses las ocupaban”. AHN. Estado, leg. 4510, caja 1, núm. 112.

²⁴⁷ Indudablemente, las informaciones que sobre las interacciones fronterizas se articulaban en un ámbito no público y las que lo hacían en la prensa resultaban muy diferentes. Por una parte, la Junta Suprema de Sevilla trasladaba al Consejo de Regencia que “al fin, Señor, es insufrible la conducta de los Portugueses; y el amor a la Patria, y deseo de conservar la unión y tranquilidad, ha obligado a esta Junta a disimular insultos a que no está acostumbrada, ni debe; podrá suceder lleguen al extremo de producir consecuencias poco agradables. Hasta ahora se han procurado evitar estableciendo en la despoblada Ysla de Canela, los talleres para la composición de fusiles, sillas, y fornituras, como también los almacenes de artillería, y demás efectos: todo con el fin de tener el menos trato posible con los Portugueses; pero nada es bastante a conseguir el efecto, por lo que es de necesidad que V. M. se sirva tomar las providencias que juzgue oportunas para que el Pabellón Español sea tratado con la consideración y decoro a que es acreedor” (Ayamonte, 1 de junio de 1810. AHN. Estado, leg. 4510, caja 1, núm. 115). Por otra, la Junta de Sevilla dejaba plasmado en la *Gazeta de Ayamonte* que “en Villa Real de S. Antonio encontró la mejor hospitalidad; el Excmo. Señor Obispo de los Algarves, y Capitan General Gobernador Interino de las Armas,

la política de complicidad y entendimiento que casaba bien con los intereses de ambos países durante aquella dramática coyuntura. No cabe duda de que se fueron generando espacios de tensión durante los siguientes meses, como lo venía a demostrar la reclamación elevada a Miguel Pereira Forjaz con fecha de 11 de abril de 1812 –ya que no había bastado para la corrección del abuso que se denunciaba el haberse dirigido los interesados con anterioridad a las autoridades del Algarve- en relación a la “continua violación de los privilegios” de los vicecónsules españoles residentes en aquellas tierras de Portugal, los cuales eran perjudicados en muchos puntos, por ejemplo, obligándolos a servir involuntariamente en las milicias de aquel país y empleando sus criados y sus bestias según las requisiciones efectuadas en esos casos, por lo que no resultaba atendida la exención de que gozaban recíprocamente los individuos que ostentaban tales encargos²⁴⁸. Pero también que los canales de comunicación entre las autoridades de ambos países siguieron activos durante todo aquel tiempo, ya fuese a una u otra escala de representación política e institucional.

En líneas generales, todo parece apuntar que los dirigentes políticos entendieron, con mayor o menor convencimiento, la importancia que adquiriría la colaboración para la supervivencia de las comunidades rayanas, de ahí que apostasen entonces por suavizar los recelos surgidos en la frontera y respaldasen, con distinta intensidad, las interacciones entre ambas orillas del Guadiana. Como no podía ser de otra manera, este clima favorable a la cooperación encontraría eco en el necesario campo de las relaciones fronterizas trazadas entre los agentes militares.

4.2.- Los actores militares

La colaboración interfronteriza se haría especialmente necesaria entre los representantes militares de uno y otro país, quienes debían contrarrestar el peso de un ejército francés de ocupación bien dotado y con mayor capacidad de acción sobre el territorio. Las interacciones en la esfera militar implicarían no sólo la lucha conjunta, sino también el apoyo logístico y el refugio territorial en el otro margen del Guadiana. Ahora bien, el colectivo militar, lejos de homogeneidades grupales, se caracterizaría por

el Gobernador Militar de aquel Puerto, y todos los Portugueses la dieron las mayores muestras de amistad, de compasión, e interés en la común causa” (núm. 8, 05.09.1810, p. 1).

²⁴⁸ AHN. Estado, leg. 4514, s. f.

proyectar diferentes concepciones sobre la raya: a grandes rasgos no habría una identificación exacta entre la percepción de los mandos y la de aquellos otros individuos que, al integrar el cupo de cada pueblo, formaban parte del ejército por obligatoriedad. Este hecho provocaría que los distintos agentes militares entendiesen de manera muy particular, y hasta cierto punto contradictoriamente, el papel de las relaciones fronterizas.

Desde la vuelta de los franceses al suroeste resultó relativamente habitual que las tropas del Condado de Niebla buscasen refugio en el vecino Portugal en aquellos momentos en los que el ejército invasor se aproximaba a la raya. Las noticias sobre la cercanía de los enemigos implicaban, en primer lugar, la movilización de fuerzas hacia enclaves situados en la misma línea fronteriza, para de esta manera, en caso de verificarse el ataque francés, poder trasladarse a la otra orilla con suficiente rapidez²⁴⁹, hecho que finalmente se produjo en distintos momentos a lo largo de aquellos años. No en vano, tanto las fuerzas al mando de Francisco de Copons y Navia²⁵⁰ como las de Francisco Ballesteros, los dos militares más notables y reconocidos de los que se encontraron entonces al frente de las tropas del Condado de Niebla²⁵¹, precisaron la protección del otro margen de la frontera durante el tiempo de su ejercicio. Así quedaba

²⁴⁹ Por ejemplo, como refería José de Zayas en un escrito firmado en Villanueva de los Castillejos el 5 de julio de 1811, teniendo noticias de la entrada de los enemigos en Gibraleón había mandado que la caballería se trasladase junto con sus equipajes hasta Sanlúcar de Gadiana, quedando la infantería en espera de ejecutar también ese viaje en caso de que los franceses siguiesen con su movimiento por la zona. AGMM. CB, caja 5, doc. 13, s. f.

²⁵⁰ Para profundizar sobre la figura de Francisco de Copons y Navia y su actuación a lo largo del conflicto pueden verse: COPONS Y NAVIA, Francisco de: *Memorias de los años de 1814 y 1820 al 24, escritas por el Teniente general Excmo. Señor Don Francisco de Copons y Navia, Conde de Tarifa, Caballero gran Cruz de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y de la militar de San Fernando y San Hermenegildo. Las publica y las entrega a la historia su hijo Don Francisco de Copons, Navia y Asprer, Coronel del arma de Caballería*. Madrid, Imprenta y Litografía Militar del Atlas, 1858; MOLINER PRADA, Antonio: "El Teniente General D. Francisco Copons y Navia y la Constitución de 1812", *Revista de historia militar*, núm. 107, 2010, pp. 185-214; VILLEGAS MARTÍN, Juan y MIRA TOSCANO, Antonio: *El mariscal Copons...*

²⁵¹ Francisco de Copons y Navia reemplazaría al Vizconde de Gante —que había ocupado el mando durante dos meses— en la dirección de las operaciones militares en el Condado de Niebla por orden de la Regencia del 16 de marzo de 1810. La reordenación de fuerzas adoptada por la Regencia con fecha de 16 de diciembre de ese mismo año provocaría su reemplazo, hecho efectivo en enero del siguiente, por el mariscal de campo Francisco Ballesteros, quien venía actuando desde tiempo atrás más al norte, en el Andévalo y la Sierra. Ballesteros estaría al mando de las tropas del Condado hasta finales de agosto de 1811. Desde entonces, el brigadier Pusterlá, primero, y el mariscal de campo Pedro de Grimarest, después, serían los encargados de dirigir las operaciones en el suroeste hasta la salida definitiva de los franceses. MIRA TOSCANO, A.; VILLEGAS MARTÍN, J.; y SUARDÍAZ FIGUERO, A.: *La batalla de Castillejos y la Guerra de la Independencia en el Andévalo occidental*. Huelva, Diputación Provincial de Huelva, 2010, p. 58 y ss.; VILLEGAS MARTÍN, Juan y MIRA TOSCANO, Antonio: *El mariscal Copons...*, p. 21 y ss.; VILLEGAS MARTÍN, Juan y MIRA TOSCANO, Antonio: "La Isla de Canela...", p. 131; PEÑA GUERRERO, María Antonia: *El tiempo de los franceses...*, p. 24.

de manifiesto en diferentes testimonios anotados entre 1810 y 1811. Por ejemplo, en un escrito que Copons y Navia dirigía a Francisco de Eguía en 20 de abril de 1810 señalaba que había conseguido evitar que cayese prisionera la tropa de su mando, y que esa era precisamente la causa que le había traído “a un Pays extraño aunque amigo”²⁵²; en otro que dirigía a la Junta Suprema de Sevilla con fecha de 13 de julio de ese mismo año indicaba que se iba a ver precisado a meterse en Portugal por Sanlúcar de Gadiana; y el 18 de julio señalaba que una fuerza que le había atacado por la espalda le había obligado a refugiarse en tierras portuguesas, si bien la retirada de los enemigos a sus antiguas posiciones hasta Sevilla le había permitido salir de aquel reino²⁵³. En el caso de las tropas de Francisco Ballesteros tenemos noticias de su traslado a Portugal en julio de 1810²⁵⁴; el 28 de enero de 1811 se encontraba en Mértola, enclave al que se había dirigido tras la batalla de los Castillejos²⁵⁵; mientras que el 24 de junio de 1811 escribía desde Beja, punto situado más al norte, donde adjuntaba para Joaquín Blake un extracto de los individuos que faltaban en los cuerpos de la división de su mando desde que había entrado en aquel reino²⁵⁶.

Como no podía ser de otra manera, el paso al otro margen de la raya permitió asimismo el resguardo de los recursos e incluso de los servicios que estaban a disposición de las fuerzas patriotas: por ejemplo, el 8 de julio de 1810, el oficial Miguel de Alcega se dirigía a Copons y Navia manifestándole que se había resuelto que todos los desarmados, equipajes, enseres y efectos marchasen rápidamente a Sanlúcar de Gadiana para desde allí trasladarse sin pérdida de tiempo a Alcoutim, “para cuyo efecto

²⁵² RAH. CCN, sig. 9/6966, s. f. En la entrada del *Diario* correspondiente el 19 de abril de 1810 se apuntaba que Francisco de Copons y Navia había tenido noticias a la salida de Castillejos que los enemigos se encaminaban hacia aquel punto, por lo que dispuso su retirada por el camino de El Granado hasta Mértola, quedando así frustradas las intenciones del enemigo que pretendían atacar la división por su frente y flanco izquierdo. En este sentido, mientras la tropa quedó acampada en los campos de Mértola, Copons y su estado mayor pasaron a ese pueblo para tratar con sus autoridades sobre la subsistencia de las fuerzas patriotas allí posicionadas. IBÁÑEZ, José: *Diario de las operaciones de la división del Condado de Niebla, que mandó el mariscal de campo D. Francisco de Copons y Navia, desde el día 14 de Abril de 1810, que tomó el mando, hasta el 24 de Enero de 1811, que pasó este General al 5º Ejército*. Faro, Por José María Guerrero, [s.a.], p. 11. BCM, sig. 1811-5(5).

²⁵³ RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.

²⁵⁴ Circunstancia conocida por Francisco de Copons y Navia a través de un oficio remitido por un oficial del ejército español con fecha de 7 de julio de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.

²⁵⁵ MIRA TOSCANO, A.; VILLEGAS MARTÍN, J.; y SUARDÍAZ FIGUERO, A.: *La batalla de Castillejos...*, p. 169.

²⁵⁶ AGMM. CB, caja 5, doc. 16, s. f.

ha oficiado a aquel Gobernador pidiéndole facilite varcos y auxilios”²⁵⁷; el propio Francisco de Copons señalaba tres días después que el movimiento del enemigo le había obligado a pasar a aquel enclave portugués los almacenes y la caballería; un oficial español refería desde Paymogo el 10 de ese mismo mes que había dispuesto pasase el hospital real al reino de Portugal²⁵⁸; mientras que en la entrada del *Diario* correspondiente al 12 de diciembre de 1810 se anotaba que se trasladarían a Alcoutim los almacenes y los hospitales de Sanlúcar de Gadiana en caso de que penetrasen allí las fuerzas galas²⁵⁹. Con todo, la existencia de almacenes en la orilla portuguesa no tenía necesariamente que ajustarse a la dinámica marcada por la proximidad/lejanía de los enemigos²⁶⁰.

En más de una ocasión se constataba, en cualquier caso, el paso de las tropas patriotas y de sus enseres y útiles al inmediato país, hecho que coincidiría, como cabe suponer, con los momentos en los que también se refugiarían las autoridades españolas. Ahora bien, este desplazamiento de militares más allá de los límites de su propio Estado, pese a contar con algún prematuro testimonio que hablaba de una recepción y comportamiento sin sobresaltos ni fricciones²⁶¹, en conjunto no estaría sin embargo exento de problemas. En líneas generales, las relaciones entre los mandos rayanos contenían, al menos en los primeros momentos, cierta dosis de desconfianza y prevención. Por ejemplo, alguna autoridad local del Algarve intentó evitar en un principio la entrada y permanencia de esas tropas del Condado en el territorio de su

²⁵⁷ RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f. En el *Diario*, en la entrada correspondiente al 9 de julio, se anotaba que por la mañana había pasado para Alcoutim los “quintos, reclutas y equipajes”, mientras que por la tarde, cuando se tuvo conocimiento que los enemigos habían llegado a Puebla de Guzmán, lo haría toda la tropa. IBÁÑEZ, José: *Diario de las operaciones de la división del Condado de Niebla...*, p. 46.

²⁵⁸ RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.

²⁵⁹ IBÁÑEZ, José: *Diario de las operaciones de la división del Condado de Niebla...*, p. 111.

²⁶⁰ Por ejemplo, como señalaba Carlos de Beramendi en un escrito firmado en Ayamonte el 28 de abril de 1811, las provisiones que habían llegado desde Cádiz serían colocarlas en un almacén que tenía en Vila Real de Santo Antonio, y desde ese punto se repartiría lo necesario para las divisiones y el cuartel general. En otro documento de la misma autoría dirigido a Joaquín Blake, que firmaba en Olivenza con fecha de 10 de junio de 1811, se hacía referencia a la necesidad de enviar carros a Mértola para conducir a manos del ejército las abundantes existencias que había en aquellos almacenes. AGMM. CB, caja 6, doc. 3, s. f.

²⁶¹ Según recogía el *Diario*, Miguel José de Figueredo Tavares, juez de fora de la villa de Mértola certificaba con fecha de 21 de abril de 1810 que “ha llegado a esta villa en la tarde del día 19 del corriente mes de Abril el Señor D. Francisco de Copons y Navia, General en jefe del condado de Niebla con la división de su mando, a quien he dado todo lo necesario para la tropa de su mando tanto de infantería como de caballería, habiendo satisfecho este General todo el importe y no ha quedado a deber la menor cantidad. La subordinación y disciplina de esta tropa española recomienda al General que la manda, y no ha habido la menor queja por los vecinos de esta villa”. IBÁÑEZ, José: *Diario de las operaciones de la división del Condado de Niebla...*, p. 13.

jurisdicción, como quedaba claramente reflejado en un escrito remitido a Francisco de Copons desde la localidad portuguesa de Alcoutim con fecha de 20 de abril de 1810, en el que se apuntaba que no resultaba posible su socorro en esa provincia por la falta de provisiones, siendo el Alentejo un lugar más apropiado para atenderles por tener abundancia en todos los géneros²⁶². Y una vez que ya se había producido el ingreso, pretendió preservar su integridad mediante el desarme de las mismas. De esta manera, el 21 abril de 1810 Copons y Navia se dirigía a las autoridades superiores trasladando sus quejas por el trato recibido por parte del gobernador de Alcoutim, quien despojó de sus armas y municiones a las fuerzas patriotas que transitaron hacia aquel enclave:

“[...] no me ha parecido decoroso dar parte a S. M. que la tropa que tiene el Regimiento de España, el Gobernador de la Plaza de Alcoitin la mandó desarmar para internarla, y hasta el barco de rentas de San Lucar de Guadiana que ha llegado aquí para mi auxilio le sacaron las municiones. Una Nación amiga estrechada con nosotros con varios títulos hace el que sea esta conducta del Gobernador reparable y bolchornosa a las Armas de S. M.”²⁶³.

Otros testimonios de aquellos primeros tiempos mostraban un panorama complejo en el que resultarían habituales acciones de reserva y prevención por parte de los habitantes del Algarve hacia los militares del otro país. Esto explicaría que en abril de 1810 el representante en Lisboa del gobierno español, Evaristo Pérez de Castro, diese por cierta una información notificada por un particular –y en última instancia revelada como falsa- sobre la formación, entre el 25 y 26 del mes anterior, de un grupo armado en Faro bajo el patrocinio de las autoridades allí apostadas para recibir hostilmente a las tropas españolas que entonces se habían visto obligadas a pasar la frontera, donde, según la información recibida, “en la confusión y efervescencia popular se oyó ultrajar el nombre español, con gritos de vamos a los castellanos, vamos a matarlos”²⁶⁴. En ese

²⁶² Escrito firmado por Francisco de Paulo Soares. RAH. CCN, sig. 9/6966, s. f.

²⁶³ Orillas del Guadiana, 21 de abril de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6966, s.f.

²⁶⁴ Lisboa, 4 de abril de 1810. En un documento con fecha de 17 de abril, Evaristo Pérez manifestaba que el ministro portugués del ramo le había ofrecido “de palabra y por escrito pedir informe de todo al Obispo Gobernador, y mientras llega me ha mostrado una carta de aquel en que le participa que aproximándose una partida española a Faro y viendo el pueblo inquieto con el rumor popular de que andan con los franceses españoles juramentados, había llamado las ordenanzas para mantener el buen orden, y había dispuesto todo lo necesario para recibir con la mayor hospitalidad a los huéspedes que al cavo se habían dirigido por otro camino a Mértola”, por lo que concluía, en atención además a otras informaciones recibidas, que “formo juicio de que se me ha informado equivocadamente por uno de aquellos sugetos a quienes quita el zelo pero que no saben ver las cosas como ellas son”. AHN. Estado, leg. 4510, núm. 117.

mismo escrito se añadía además otra denuncia sobre el difícil tránsito que habían padecido por aquellas tierras tres oficiales españoles que salieron de Lisboa con destino a Faro para desde allí embarcarse a Cádiz, los cuales, pese a disponer de los correspondientes pasaportes, habían sido “insultados, detenidos y desarmados” en Tavira el 27 de marzo por el “pueblo tumultuado” bajo la acusación de que formaban parte de una partida de tropas que venían unidas a los franceses, procedimiento que su autor calificaba como “escandaloso y no merecido”, y que utilizaba como prueba “de las prevenciones que se han hecho nacer en Algarbe contra los españoles, en gravísimo perjuicio de la causa pública y común”²⁶⁵.

Esta actitud preventiva podría estar motivada, al menos en parte, bien por la falta de los avisos y las formalidades convenientes²⁶⁶, bien por la conducta no siempre decorosa que venían mostrando las tropas españolas durante el tránsito por aquel país. En este último aspecto, las informaciones disponibles, tanto aquellas que negaban estos hechos como las que los corroboraban, no venían sino a mostrar con claridad que, aunque fuese en el simple terreno de la justificación, formaban parte del argumentario y del universo mental compartido por ambos poderes durante aquellos difíciles días. Por ejemplo, la Junta Suprema de Sevilla afirmaba el 29 de abril de 1810 en relación a los actos vejatorios cometidos en Portugal contra algunos oficiales españoles, que no tenía noticias de que éstos hubiesen “cometido el menor exceso” sino que más bien habían “acreditado su moderación y prudencia, sufriendo ellos y su tropa no pocos insultos”²⁶⁷. En cambio, el representante español en Lisboa se hacía eco con fecha de 6 de junio de las quejas efectuadas desde el ministerio portugués del ramo respecto a que se habían detectado ciertos abusos por parte de algunos militares españoles y que esto se veía acompañado por la actitud desarrollada en muchas ocasiones por las autoridades locales que no habían guardado la armonía y el decoro que eran debido en estos casos, “defectos por la maior parte nacidos de las críticas y nuevas circunstancias en que nos hallamos”; y en cuya respuesta el delegado español aseguraba que las autoridades

²⁶⁵ Lisboa, 4 de abril de 1810. AHN. Estado, leg. 4510, núm. 117.

²⁶⁶ Como refería Evaristo Pérez de Castro en relación a la información remitida desde el ministerio portugués en respuesta a su denuncia sobre la movilización activada en Faro contra las fuerzas españolas, “hallé que todo lo ignoraba, y solo sabía que andaban tropas nuestras por el Algarbe sin los avisos y formalidades necesarios para conservar el buen orden”. Lisboa, 17 de abril de 1810. AHN. Estado, leg. 4510, núm. 117.

²⁶⁷ AHN. Estado, leg. 4510, caja 2, núm. 194.

superiores ya habían mandado observar la más rigurosa disciplina a aquellas tropas que tuviesen que transitar por tierras portuguesas, a lo que añadía además “que este encargo de nuestro Gobierno es mui necesario y debe ser mui riguroso, pues muchos militares no saben hacer distinción de la política y contemplaciones que deben usarse en un País extranjero”²⁶⁸.

Todo ello venía a mostrar además que los diferentes poderes, en sus distintas escalas jurisdiccionales, adoptaron medidas concretas para solventar los diversos contratiempos y problemas que fueron surgiendo, y para garantizar así la concordia y amistad entre ambos países. Por ejemplo, la Junta de Sevilla intentó gestionar inicialmente los primeros encontronazos y atropellos hacia las tropas españolas desde una óptica conciliatoria basada principalmente en la relajación y la distensión en el apartado de las reclamaciones: como refería en un escrito del 29 de abril de 1810, una vez que tuvo conocimiento de los insultos y atropellos cometidos contra un capitán español por unos soldados portugueses en Vila Real de Santo Antonio, cuando la Junta se encontraba precisamente en aquella plaza, solicitó al gobernador de ese pueblo la competente satisfacción, la cual se limitó al arresto de uno de los soldados que participó en aquella agresión, pero “atendiendo la Junta la necesidad de conservar la buena armonía con la nación Portuguesa”, terminaba solicitando a las autoridades de Vila Real el indulto del militar portugués que se hallaba preso; y en relación a otros insultos posteriores sobre oficiales e individuos españoles, a pesar de que no había obtenido la satisfacción correspondiente por parte de las autoridades lusas, manifestaba haber “disimulado este y otros desayes” en beneficio de la necesaria armonía y conciliación necesaria en aquellas circunstancias²⁶⁹.

En cualquier caso, más allá de acciones y reparaciones concretas, los poderes superiores de ambos Estados intentaron solventar los escollos de los primeros momentos a partir del establecimiento de unas normas básicas de actuación que disponían una recepción basada en el buen trato y el auxilio hacia los visitantes, y una

²⁶⁸ Escrito remitido por Evaristo Pérez de Castro a Eusebio de Bardaxi y Azara. Lisboa, 6 de junio de 1810. AHN. Estado, leg. 4510, caja 2, núm. 194.

²⁶⁹ AHN. Estado, leg. 4510, caja 2, núm. 194. En otro documento de la Junta de principios de junio de 1810 en el que esbozada a las autoridades superiores la conducta de algunos portugueses, anotaba que “sería interminable esta exposición, si se hubieran de referir a V. M. todos los hechos que han ocurrido en perjuicio del decoro de la Nación Española, y en desprecio y ajamiento de los individuos”, y que para conservar la unión y la tranquilidad, había optado por “disimular insultos a que no está acostumbrada, ni debe”. AHN. Estado, leg. 4510, caja 1, núm. 115.

emigración que debía anunciarse previamente en caso de ser posible, y mostrar siempre orden y disciplina durante su estancia en tierras portuguesas:

“De todo se ha enterado S. M. y en vista de que ocurrirá con mucha frecuencia el que tengan que transitar cuerpos de tropas nuestras por el territorio Portugués, sin que la celeridad con que haya que hacer estos movimientos dé lugar a que pueda darse por nuestros Gefes el correspondiente aviso a las Autoridades competentes, según desea ese Gobierno, ha tenido a bien resolver el Consejo de Regencia que obtenga V. S. de aquél las ordenes necesarias para que siempre que nuestras tropas deban pasar por su territorio lexos de ser molestados e insultados, sean por el contrario bien tratadas y auxiliadas en quanto puedan necesitar; asegurándole al mismo tiempo que todas las veces que sea posible a los Gefes españoles dar con antelación el aviso conveniente del movimiento que vaya a hacer las tropas de su mando, lo verificarán; como así mismo que estas siempre observarán el mejor orden y disciplina a su paso por Portugal; pues para que uno y otro tenga efecto, paso con esta misma fecha el correspondiente aviso al Señor Secretario del Despacho de la Guerra a fin de que por el Ministro de su cargo expida las ordenes conducentes a quienes corresponda”²⁷⁰.

Estas disposiciones comenzarían a dar su fruto poco tiempo después, al menos en lo que respecta a la actitud de las autoridades implicadas directamente en el proceso. Así pues, según los testimonios disponibles, en apenas tres meses se había pasado de la reserva a la cordialidad, circunstancia que quedaba marcada explícita y públicamente además a partir de la comunicación establecida por escrito entre unos y otros. Al cabo de ese tiempo, no sólo la recepción por parte de las autoridades portuguesas resultaría menos estridente, sino que también la propia conducta de las tropas del Condado resultaba más armoniosa y ajustada a una mayor disciplina y comedimiento. De hecho, el 13 de julio de 1810 Francisco de Copons y Navia dirigía un escrito desde Alcoutim al gobernador interino del Algarve manifestándole su gratitud por la buena acogida recibida en su última incursión en Portugal²⁷¹. Tres días después, el juez de fora de esa villa certificaba que había entrado allí la tropa del Condado de Niebla, y que en todo

²⁷⁰ Escrito enviado por el Ministro Eusebio Bardaxi y Azara al representante en Lisboa Evaristo Pérez de Castro; Cádiz, 26 de junio de 1810 (AHN. Estado, leg. 4510, caja 1, núm. 92.). En similares términos se dirigía dicho ministro el 29 de junio a la Junta de Sevilla “para su gobierno y cumplimiento en la parte que le toca”. Una Junta que enviaría el contenido del documento a Copons con fecha de 8 de julio (RAH. CCN, sig. 9/6968, s.f.).

²⁷¹ RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.

tiempo “se comportan com a mais respetavel disciplina e quietação; satisfazendo algum pequeno danino que foi inevitavel”²⁷². El cambio parece evidente incluso en relación a la propia lectura e interpretación que se hacía sobre los conflictos que pudiesen surgir con el traslado, ya que pasaban a ser caracterizados como elementos circunstanciales e inevitables, pero en ningún caso determinantes, definitorios o transversales respecto a las relaciones y los manejos implementados entre ambos grupos.

En consecuencia, se iría abriendo paso una colaboración más estrecha que explicaría, por ejemplo, el contenido de una comunicación firmada por el oficial español Miguel de Alcega desde Sanlúcar de Gadiana el 13 de diciembre de 1810, que refería que el gobierno portugués le había contestado a su oficio “con mucha finura” ofreciéndole su auxilio y colaboración en caso de resultar necesario el paso de las tropas hacia la otra orilla del río, además de que le había remitido desde allí una importante cantidad de raciones de pan que, junto a las recogidas por su cuenta en esta parte de la raya, habían sido suministradas a los individuos que se encontraban en aquel punto²⁷³.

En definitiva, el auxilio del ejército del Condado por parte de los poderes portugueses comprendería tanto la acogida más o menos hospitalaria como el envío de productos para su mantenimiento. Las autoridades del Algarve, tanto civiles como militares –tuviesen a su frente a mandos lusos o británicos–, contribuyeron a subsanar la carestía del ejército de la otra orilla. Así lo puso de manifiesto la Junta Suprema de Sevilla a Francisco de Copons y Navia en un escrito del 25 de julio de 1810 que daba cuenta que el coronel inglés, comandante de las armas del Algarve, le había notificado la llegada a Vila Real de Santo Antonio de una importante cantidad de enseres consistente en monturas, espadas y pistolas en número de cuatrocientos cada uno, que había sido remitida por el mariscal Beresford con el preciso destino de armar la caballería del Condado de Niebla, los cuales se irían subministrando en función de las necesidades de este ejército²⁷⁴.

²⁷² Alcouthim, 16 de julio de 1810 (RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.). En el *Diario* se publicaba esta certificación, la cual estaba precedida de unas palabras particularmente significativas que escribía el autor del relato: “Toda esta bien dirigida tropa guardó una indecible y rigurosa disciplina aun en las ocasiones más próximas a desorden. Mirando los soldados desenvaynada la espada de su General para castigar los delitos, y al mismo tiempo su mano liberal para premiar el mérito, ninguno se atrevía a desobedecerle”. IBÁÑEZ, José: *Diario de las operaciones de la división del Condado de Niebla...*, pp. 50-51.

²⁷³ RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.

²⁷⁴ RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

La venida de pertrechos no se explicaría exclusivamente atendiendo a la generosidad de estos poderes lusitanos. Las autoridades españolas, como ya se apuntó en su momento, destinarían parte de sus recursos a la provisión del ejército, hecho que supondría a su vez una fuente de ingreso para determinados productores y comerciantes portugueses²⁷⁵. En este sentido, hay que tener muy presente el compromiso adoptado por el Príncipe Regente de Portugal en agosto de 1809 sobre la libertad de derechos en las aduanas en relación a aquellos géneros que para el uso de las tropas comprasen los comisarios españoles²⁷⁶, el cual ya ha sido comentado en un apartado anterior. Así pues, el ejército del Condado, ya fuese mediante donación o compra, se fue nutriendo, a pesar de algunas contrariedades²⁷⁷, de pertrechos provenientes del vecino país, hecho que le permitiría, junto a otros factores, sostener la lucha contra el enemigo francés.

Estas interacciones de frontera también implicarían la colaboración militar y la actividad conjunta entre los ejércitos de la raya. Uno de los campos más activos estaría vinculado con la transmisión de información entre las autoridades de uno y otro lado. Sirvan como ejemplo las palabras que João Austin, entonces gobernador de las armas del Algarve, dirigía a Francisco de Copons y Navia con fecha de 20 de junio de 1810, en las que afirmaba que estándole encargado no sólo facilitar a los patriotas españoles todo el auxilio, refugio y protección que le fuese posible, sino también entablar una estrecha y confidencial correspondencia con sus jefes a fin de concertar con estos las medidas más adecuadas para ello, deseaba en consecuencia establecer una correspondencia con el referido Copons por medio de agentes de confianza para estar al tanto de todo aquello que resultase de interés para atender al cometido que se le había asignado²⁷⁸. La respuesta, fechada tres días después, refería que “los estrechos vínculos de amistad y

²⁷⁵ Distintos testimonios mostrarían expresamente la adquisición de productos en suelo portugués. Además de los referidos en el apartado anterior se puede señalar a modo de ejemplo la misiva de la Junta de Sevilla remitida a Francisco de Copons y Navia con fecha de 3 de agosto de 1810 en la que expresaba haber recibido un sombrero de muestra, “igual a los que V. S. compró en Portugal”. RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

²⁷⁶ De manera muy significativa, Evaristo Pérez de Castro indicaba a Miguel Pereira Forjaz con fecha de 23 de enero de 1810: “Recibo con la nota que V. E. se ha servido pasarme con data de 16 del corriente la copia que acompaña del Real Decreto dirigido al Consejo de Hacienda” sobre el compromiso del Príncipe Regente de 24 de agosto del año anterior. AHN. Estado, leg. 4515, caja 2, s. f.

²⁷⁷ Por ejemplo, en un oficio de 9 de junio de 1810 enviado por la Junta de Sevilla a Francisco de Copons se apuntaba que “los Portugueses no quieren desprenderse del corto número de piezas de campaña que tienen, y aunque se solicitaran según V. S. desea, será diligencia inútil”. RAH. CCN, sig. 9/6966, s. f.

²⁷⁸ RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.

lexítimas causas que las dos Naciones nos obliga a mantener una guerra que eternizará nuestra memoria, hacen que por todos los medios posibles mantengamos una verdadera unión”, por lo que estaba pronto a contribuir a todo lo planteado, de tal manera que se comprometía a trasladar con celeridad, por Alcoutim y Vila Real de Santo Antonio, cuantas noticias y movimientos hiciese el enemigo y pudiese tener conexión y utilidad para ese reino²⁷⁹.

El desplazamiento de militares portugueses hacia tierras españolas y la actividad conjunta con las tropas patriotas encontrarían también cierta proyección durante aquel tiempo. De hecho, en ocasiones se revelaban como elementos sustanciales y contaron con el reconocimiento expreso de los mandos españoles. El oficial Manuel de Torrontegui, a cargo del destacamento que se posicionaba en el área de Huelva, refería en un escrito de finales de agosto de 1810 que, en previsión de la llegada de una expedición desde Cádiz hacia poniente para caer sobre los franceses, había preparado sus fuerzas sutiles aumentadas, entre otros medios, con una división de dos místicos de guerra portugueses. El enfrentamiento con los enemigos –que tuvo una duración de tres horas seguidas-, reportaría el elogio del oficial Torrontegui sobre algunos de sus participantes por la bizarra demostrada en el combate, un escenario en el que destacaba además la conducta militar del comandante de la división portuguesa, Juan Víctor Jorge, quien “merece los maiores elogios”²⁸⁰. Ahora bien, este desplazamiento y asistencia hacia la orilla izquierda del Guadiana no siempre contaría con el compromiso de todas las autoridades implicadas ni sería objeto de aprobación y enaltecimiento por parte de los poderes patriotas.

En el primer caso cabría apuntar, por ejemplo, que el entusiasmo mostrado en cierta ocasión por el gobernador de las armas del Algarve para actuar junto a las fuerzas patriotas por tierras españolas encontraría en cambio la desaprobación del mando supremo de su ejército. Como João Austin comunicaba a Francisco de Copons el 20 de agosto de 1810, había una oportunidad muy favorable para atacar al Príncipe de Aremberg, por lo que si su gobierno, al que había escrito sobre este particular, lo permitiese, resultaría conveniente la unión de sus tropas –dos batallones de milicias y

²⁷⁹ Villanueva de los Castillejos, 23 de junio de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6966, s. f.

²⁸⁰ Escrito dirigido a Francisco de Copons y Navia. Falucho núm. 2, en el río de Huelva, 31 de agosto de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.

un cuerpo de artillería- con las del Condado para obrar conjuntamente contra el enemigo. Sin embargo, esta propuesta no se hizo efectiva al no haberse obtenido el permiso del mando inglés, ya que según refería el propio Austin con fecha de 10 de septiembre siguiente, el mariscal Beresford no consideraba conveniente que hiciese ningún movimiento en el otro lado de la raya, sino que debía dedicarse enteramente a las medidas de defensa²⁸¹.

En el segundo caso, cabría referir la denuncia elevada por la Suprema de Sevilla a primeros de junio de 1810 sobre la actuación de una escuadra portuguesa que se presentó en los fondeaderos de Ayamonte, a los pocos días de haber llegado la Junta a esa ciudad, con el objetivo de recorrer las aguas del Guadiana e impedir que los enemigos atacasen la franja portuguesa. La crítica a la conducta del comandante portugués que se encontraba a su frente descansaba no sólo en lo ocurrido durante su permanencia en la ría de Ayamonte, en la que había obligado a los buques españoles “a humillaciones muy violentas”, sino también en lo acontecido durante su incursión por la costa hacia levante. En efecto, como recogía la denuncia, con tres o cuatro cañoneras pasó, sin informar a la Junta, a recorrer la costa, desde Vila Real de Santo Antonia hasta Huelva. En este último enclave se apoderó de algunos botes que usaban los enemigos para hacer sus correrías, “servicio bastante recomendable”, pero no así el incendio que a continuación llevó a cabo de cinco misticos que sin timón ni vela se encontraban en la ría de Moguer. En todo caso, “no contento el comandante de las cañoneras Portuguesas, con haber cometido un hecho tan inesperado de una Nación íntimamente aliada”, detuvo a un falucho que se encontraba cargado de trigo en el desembarcadero de Moguer pero que en ningún caso pertenecía a los enemigos, por lo que “esta acción por qualquiera aspecto que se mire debe calificarse como una verdadera hostilidad”. A esto añadía, entre otras cuestiones, que el comandante había vendido antes de regresar a Vila Real una importante cantidad del trigo, y que además se había apoderado indebidamente de otra embarcación que estaba fondeada en uno de los esteros cargada de géneros ingleses que algunos vecinos de Ayamonte habían traído de Portugal con la intención de venderlos en Moguer una vez que se viese libre de enemigos. Finalmente, el comandante portugués dio cuenta a la Junta de Sevilla de la quema de los cinco

²⁸¹ RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.

místicos y de la recogida de un cañón y de cierta cantidad de balas de la Torre de Umbría, que puso a disposición de ella, pero no informaría de la aprehensión del falucho y su carga²⁸².

Ahora bien, con independencia de los puntos de fricción, el mismo relato contenía elementos que resultaban propios de un marco de relación dinámico y fluido: la última referencia sobre la comunicación del comandante portugués y la Junta de Sevilla, en la que le trasladaba, aunque fuese parcialmente, la narración de sus acciones y ponía a disposición de la misma los enseres recogidos, puede dar una buena muestra de ello. La disputa encontraría finalmente acomodo gracias a la intervención de las autoridades superiores, situadas en Lisboa y Cádiz respectivamente, que adoptaron las medidas pertinentes, por encima incluso de la lectura diferente que hacían de unos mismos acontecimientos, para la satisfacción y el contentamiento de la otra parte implicada, y garantizar así, como no podía ser de otra manera, la conservación del clima de unión y entendimiento. De hecho, el encargado de negocios en Lisboa informaba con fecha de 25 de julio de 1810 que una vez pasada la nota al gobierno portugués sobre la tropelía efectuada por el comandante Antonio Pío en las aguas de Ayamonte, aquel ministro le había contestado que cuando tuvo noticia de su proceder, se le quitó el mando de la flotilla y se lo dio a otro, y eso “a pesar de estar persuadidos que aquel oficial obró más por un celo indiscreto y una actividad poco prudente, que por ningún otro motivo”²⁸³.

En líneas generales, estos poderes superiores se implicaron directamente en la desactivación de los distintos desajustes y fricciones que fueron surgiendo a escala local o regional, entablando una rápida y fluida comunicación con las autoridades homólogas del otro país. Esto no quiere decir, sin embargo, que este intercambio estuviese libre de todo elemento de tensión, ya fuese en espacios abiertos y explícitos o en planos soterrados e implícitos. En este último escenario se podría situar el recurso justificativo del cotejo y la contraposición entre las acciones efectuadas por unos y otros, es decir, el intento de disculpar las operaciones llevadas a cabo por sus naturales a partir de la comparativa con las conductas desarrolladas por los naturales del otro país: por

²⁸² Documento remitido por la Junta Suprema de Sevilla a las autoridades superiores. Ayamonte, 1 de junio de 1810. AHN. Estado, leg. 4510, caja 1, núm. 115.

²⁸³ AHN. Estado, leg. 4510, caja 1, núm. 52.

ejemplo, como refería el representante español en su escrito de 25 de julio comentado más arriba, en la respuesta satisfactoria a sus reclamaciones ofrecida por el ministro portugués se incluía una referencia a la conducta de las fuerzas patriotas al mando de los generales Ballesteros e Imaz, “mas esto se ha puesto únicamente para servir de contrapeso a nuestra queja, y no para exigir contestación”²⁸⁴.

Estos desencuentros no supusieron, como cabría esperar, ningún obstáculo a la hora de edificar un marco de unión y alianza que permitiría, en el plano militar, reducir la distancia que separaba al ejército de los ocupantes y a las fuerzas de los ocupados. El mecanismo de la colaboración y la reciprocidad se haría necesario además para resolver otros problemas de carácter más doméstico, cuyo origen habría que buscarlo en las tensiones internas que recorrían el colectivo militar de cada país. Y es que la frontera no sólo representó para la oficialidad militar un lugar clave de colaboración y resguardo, sino también un territorio ajeno a su potestad y, por tanto, propicio para el refugio de prófugos y desertores de sus propios ejércitos.

Como se ha anotado más arriba, el recurso a la desertión no fue inusual, particularmente entre aquellos individuos obligados mediante el cupo de cada pueblo a formar parte de las tropas²⁸⁵, hecho que se acentuaría, como cabe suponer, en las áreas rayanas. Así pues, desde la perspectiva de los mandos del Condado de Niebla, las tierras portuguesas tendrían un doble significado: por un lado, un territorio substancial para la supervivencia y mantenimiento de sus partidas, y por otro, un espacio extraño, al margen de su control directo, que estaba propiciando la continua pérdida de efectivos. La significación que tendría este último aspecto para la resistencia patriota llevaría a la Junta de Sevilla a proyectar a los pocos días de llegar a la desembocadura un mecanismo para recoger a los huidos a Portugal que contemplaba, por un lado, la acción de un comisionado suyo en la orilla derecha del Guadiana, quien debía localizar a estos individuos y llevarlos, junto a sus caballos y enseres, ante su presencia; y, por otro, el auxilio de las diversas autoridades del territorio por el que transitaba, no sólo por el beneficio que esta acción reportaría a ambos países sino también como muestra de la

²⁸⁴ *Ibidem*.

²⁸⁵ Como refiere Fraser, “los oficiales del ejército también desertaban, aunque en menor número que los conscriptos”. FRASER, Ronald: *La maldita guerra de España...*, p. 425.

reciprocidad que cabría esperar tras haber acreditado la Junta de Sevilla una conducta similar en circunstancias pasadas:

“Ynstruida la Junta Suprema de la escandalosa deserción que han hecho de sus Banderas, varios oficiales y soldados, acogiéndose al inmediato Reyno de Portugal, los unos disfrazados, los otros con su propio Bestuario, armas, y aun caballos, esparciendo falsas noticias acerca de los enemigos, ha resuelto que el Teniente Coronel D. Sebastián Vicente de Solís, comandante que fue del extinguido Batallón de Voluntarios de Galicia, persona de conocido patriotismo, pase a las Ciudades, Villas, y Lugares del Reino a reunir toda clase de dispersos, recoger sus armas, y los caballos que hayan llevado, y los remita de Justicia en Justicia a disposición de esta Suprema Junta. La utilidad de tan importante comisión es común a ambas Naciones, por lo que espera esta Junta que los Excelentísimos Señores Capitanes Generales de dicho Reyno, Señores Gobernadores y demás Autoridades, prestarán al referido Teniente coronel quantos auxilios necesite, para llenar con la prontitud debida los obgetos de esta comisión; pues esta Suprema Junta facilitaría los mismos a favor de la Nación Portuguesa en iguales circunstancias como lo tiene acreditado”²⁸⁶.

Tanto la proyección de acuerdos generales entre las autoridades superiores de ambos reinos, como la adopción de medidas concretas en ámbitos regional o local en la línea marcada por el anterior documento, no lograron resolver de manera satisfactoria un problema que tendría, según se ha anotado ya en otro apartado, un largo recorrido. De hecho, las constantes reclamaciones que se dieron a lo largo de aquellos años no estarían sino mostrando la consistencia de esa práctica, la cual incluso se había visto acentuada respecto a otros episodios anteriores. Como señalaba en mayo de 1810 Evaristo Pérez de Castro en relación al encargo asignado a Sebastián Solís para que recogiese a los prófugos que se hallaban en el Algarve y a la petición extendida sobre la autoridad portuguesa competente para que se aprehendiese y remitiese al ejército de la izquierda todos esos desertores, “esta solicitud al Gobierno Portugués está de mil modos repetida por mí diferentes veces, y se me ha asegurado siempre que quedan dadas las órdenes”²⁸⁷.

Con todo, la complicidad y la asistencia que encontraba buena parte de estas iniciativas entre los poderes del otro país –eso sí, no siempre de manera automática y

²⁸⁶ Ayamonte, 13 de febrero de 1810. AHN. Estado, leg. 4510, caja 1, núm. 149.

²⁸⁷ Lisboa, 9 de mayo de 1810. AHN. Estado, leg. 4510, caja 1, núm. 149.

sin reserva alguna por parte de todos los actores implicados, incluyendo al agente español que operaba junto al gobierno portugués de Lisboa²⁸⁸-, no lograron ahogar y extinguir una costumbre que encontraba desarrollo entre los ejércitos de ambos márgenes de la frontera²⁸⁹. De hecho, en momentos posteriores se volvieron a tomar algunas iniciativas concretas que implicaban la necesaria colaboración y asistencia con el objetivo de localizar y conseguir la vuelta de los desertores emigrados. Así lo puso de manifiesto un documento remitido a Miguel Pereira Forjaz en los primeros días de 1812, que indicaba que teniendo conocimiento de que en distintos pueblos del Algarve se encontraban refugiados no sólo muchos dispersos y desertores de las tropas españolas, sino también otros muchos individuos aptos para el servicio de las armas, se había nombrado al comisario de guerra de marina Juan Ruiz Morales, que se hallaba entonces encargado de reunir gente en el Condado de Niebla, “para que se entregue de ellos” y se pusiesen a su disposición todos aquellos que se pudiesen reclamar para darles el destino que estimase conveniente²⁹⁰.

La situación resultaba más apremiante por cuanto, como se recogía en la cita anterior y según veremos con más detenimiento en el apartado siguiente, la deserción no sólo afectaba a los ya ingresados en las filas del ejército, sino también a aquellos otros susceptibles de hacerlo a partir de los diferentes alistamientos que se venían programando por entonces²⁹¹. Las nefastas consecuencias que ambas circunstancias traían para los intereses castrenses y la misma impotencia que parecía advertirse a raíz

²⁸⁸ Como refería el propio Evaristo Pérez de Castro, “entre tanto hallo que tendría inconveniente dar a Solís esta Comisión, que en los momentos de la confusión primera y en una Provincia devió ser más practicable que ahora en esta Corte”, ya que “los oficiales que puedan encontrarse saben que Solís no ha sido militar sino por un grado que su patriotismo le valió de la Junta de Sevilla, y tengo motivo para temer que semejante incumbencia podría causar desordenes”. *Ibidem*.

²⁸⁹ Sobre la trascendencia del fenómeno de la deserción en Portugal véanse, por ejemplo: FUENTE, Francisco A. de la: *D. Miguel Pereira Forjaz...*, pp. 119 y ss.; NOGUEIRA RODRIGUES ERMITÃO, José: “A deserção militar no período das Invasões Francesas”, en PEDRO VICENTE, Antonio (coord.): *A Guerra Peninsular em Portugal (1810-1812): Derrota e perseguição. A invasão de Masséna e a transferencia das operações para Espanha*. Vol. II. Lisboa, Comissão Portuguesa de História Militar, 2012, pp. 993-1016.

²⁹⁰ Lisboa, 6 de enero de 1812. AHN. Estado, leg. 4514, caja 1, s. f.

²⁹¹ Ambas circunstancias solían aparecer unidas y ocupaban la atención de manera conjunta según venían a demostrar algunos testimonios del momento, como por ejemplo, el escrito enviado desde Cádiz por Eusebio de Bardaxi y Azara a Juan del Castillo, situado próximo al gobierno de Lisboa, con fecha del 11 de agosto de 1810 por el cual se indicaba que “la Junta Superior de Sevilla hace presente a S. M. desde Aiamonte que el Mariscal de Campo D. Francisco Copons y Navia le ha representado los males que ocasiona el abrigo que encuentran en Portugal los Desertores y Prófugos españoles que pasan a ese Reyno huyendo de las Partidas y Justicias que los persiguen, y dejando casi desiertos algunos Pueblos de aquella Provincia para eximirse del servicio militar”. AHN. Estado, leg. 4510, caja 1, núm. 92.

de las distintas acciones emprendidas para cortar ese tránsito, llevarían finalmente a la extensión de algunos roces al considerar que no se estaban aplicando con rigor, por parte de todos los agentes implicados, las medidas más urgentes y necesarias. Por ejemplo, desde Cádiz, con fecha de 11 de agosto de 1810, Eusebio Bardaxi y Azara instaba al representante español en Lisboa Juan del Castillo y Carroz a que solicitase nuevamente a ese gobierno la entrega de todos los desertores y prófugos que se encontrasen así como la aplicación de las medidas de policía más severas para impedir esa emigración, teniendo en cuenta las rigurosas providencias que la defensa de la causa común exigía de manera imperiosa, “y haciendo responsables de su cumplimiento a las Justicias, visto que las anteriores órdenes no surten el efecto que el interés mutuo de ambos Estados reclama ya con la maior urgencia”²⁹². Y como se anotaba desde Lisboa en los primeros días de octubre de ese mismo año, las solicitudes nuevamente extendidas sobre el gobierno portugués acerca de las quejas relacionadas con la profusión de prófugos y desertores “que por el disimulo de las Justicias de los Pueblos Portugueses de nuestra frontera se refugian en este reino”, habían encontrado eco de nuevo en Miguel Pereira Forjaz, quien aseguraba que iba a repetir las órdenes que ya había dado a los gobernadores de las provincias para su más puntual cumplimiento²⁹³.

En definitiva, el fenómeno de la deserción llegaría a provocar ciertos desencuentros en las relaciones entabladas entre ambos países a nivel gubernativo, si bien es cierto que los canales de comunicación formalmente establecidos, particularmente engrasados en las escalas superiores del poder, permitirían canalizar esas disputas hacia escenarios menos estridentes. No obstante, lo que también dejaba a las claras este fenómeno era precisamente las distintas lecturas que contenía en función de las perspectivas asumidas por los diversos actores implicados. De este modo, si la relajación en la requisición de desertores manifestada por las autoridades locales portuguesas de la frontera podía responder a condicionantes propios de su misma realidad rayana –que se articulaba en base a solidaridades exclusivas de ese marco territorial específico-, no cabe duda de que el traslado de los desertores hacia esas tierras debió también de estar conectado con las posibilidades de éxito que se abrían en ese escenario fronterizo. Desde las filas del ejército la raya adquiriría, por tanto, más de

²⁹² AHN. Estado, leg. 4510, caja 1, núm. 92.

²⁹³ AHN. Estado, leg. 4510, caja 2, núm. 149.

un significado: a grandes trazos, una parte entendería que el vecino país proporcionaba todos los elementos necesarios para mantener la lucha colectiva, mientras que otra porción concebiría la orilla opuesta como un lugar de refugio para conservar su integridad individual. En esencia, unas actitudes controvertidas, no exclusivas del grupo militar, que vendrían a mostrar la complejidad de un conflicto enormemente exigente del que no se pudo sustraer ningún agente peninsular.

4.3.- Otros actores

Las autoridades –de uno u otro signo, escala territorial o jurisdicción- serían las encargadas de articular las relaciones a ambas orillas del Guadiana, de armonizar las directrices gubernativas y las actitudes de la colectividad. Los paisanos participaron activamente de todo ese marco de conexiones fronterizas, si bien desde enfoques y perspectivas propias, los cuales no tenían por qué coincidir necesariamente con los propósitos marcados desde las diferentes esferas de poder. En líneas generales, la existencia de un espacio ordinario de relación transfronterizo condicionaría la materialización del marco de actuación intergubernamental, y marcaría con trazos nítidos, en última instancia, los verdaderos contornos sobre los que se desarrolló la cotidianeidad de la guerra.

Los enclaves fronterizos actuaron como refugio y asilo, ya fuese de manera puntual o permanente, para una población que abandonaba sus hogares por la llegada de la guerra a sus mismas puertas. Como significativamente ha subrayado Rubí i Casals, este conflicto se caracterizó por las deserciones y los abandonos, no sólo en lo referente a los soldados, sino también a la población en general, que no quería verse arrastrada por las consecuencias de la contienda²⁹⁴. No cabe duda de las exigentes requisiciones de dinero y de productos varios que pusieron en marcha ambos bandos, ni, por supuesto, de las dramáticas secuelas que ello tendría para una población que vivía en unas condiciones ya de por sí precarias y vulnerables²⁹⁵. Como ha señalado Peña Guerrero

²⁹⁴ RUBÍ I CASALS, María Gemma: “La supervivencia cotidiana durante la Guerra de la Independencia”, en MOLINER PRADA, Antonio (ed.): *La Guerra de la Independencia en España (1808-1814)*. Barcelona, Nablá, 2007, p. 308.

²⁹⁵ Como ha señalado Aragón Gómez, los pueblos de toda España quedaron entonces a merced del hambre y de la miseria. No hay que olvidar además, según refiere De Diego, que el “suministro, casi siempre forzoso, ante la esperanza incierta, por parte del campesinado, de poder cobrar algún día el importe de los bienes puestos a disposición de las autoridades, dio ocasión a todo tipo de abusos, a algún

para el caso del suroeste, “no fueron las operaciones militares, sino la práctica de la requisa y el saqueo y la permanente exigencia de contribuciones ordinarias o extraordinarias lo que realmente determinó el agotamiento de la población durante la guerra”²⁹⁶. A la constante merma y alteración de las bases tradicionales de la economía local²⁹⁷ habría que sumar, como no podía ser de otra manera, el particular universo mental que, caracterizado en no poca medida por la proyección de desconfianzas y miedos, se fue construyendo en torno a aquella difícil coyuntura.

Ese último aspecto cobraba pleno sentido a raíz de la presencia francesa en la región, ya que su movimiento y aparición –física o figurada, según los casos- por los diferentes pueblos del entorno generarían no pocos temores entre su vecindario y provocarían la rápida emigración del mismo. En algunos casos, el traslado se producía hacia zonas cercanas al pueblo que contaban con unas condiciones de localización y acceso que permitían la ocultación y el refugio de sus moradores: según contenía el informe compuesto por el cura de Aljaraque algunos años después, el 19 de abril de 1810 había llegado a la villa al oscurecer después de haber dado un paseo por el campo y la halló desamparada de vecinos, los cuales se habían retirado a los montes huyendo del enemigo²⁹⁸.

En enclaves más próximos a la raya el traslado alcanzaba, en función de las circunstancias y las oportunidades concretas de cada momento, bien a lugares del margen izquierdo o bien a su orilla derecha: en Villanueva de los Castillejos se anotaba en el acta capitular del 11 de junio de 1812 que a causa de las repetidas invasiones del

que otro negocio especulativo y a la actitud defensiva de las víctimas de tales requisiciones, traducida en la ocultación de lo poco o mucho que les pudiera ser arrebatado”. ARAGÓN GÓMEZ, Jaime: “Vida cotidiana en Andalucía durante la Guerra de la Independencia: ‘la verdadera cara de la guerra’”, *Trocadero*, núm. 20, 2008, p. 11; DE DIEGO GARCÍA, Emilio: “El problema de los abastecimientos durante la guerra: la alimentación de los combatientes”, en DE DIEGO GARCÍA, Emilio (dir.): *El Comienzo de la Guerra de la Independencia. Congreso Internacional del Bicentenario*. Madrid, Actas, 2009, p. 301.

²⁹⁶ PEÑA GUERRERO, María Antonia: “¿Guerra de conquista o guerra de requisa? La Guerra de la Independencia en la provincia de Huelva”, en DELGADO, José Miguel (dir.): *Andalucía en guerra, 1808-1814*. Jaén, Universidad de Jaén, 2010, p. 195.

²⁹⁷ Por ejemplo, una de las fórmulas que se empleó en distintos pueblos del suroeste para hacer frente a dichas exigencias sería la venta de tierras municipales. No obstante, donde mayor significación alcanzaba este proceso sería en Puebla de Guzmán, particularmente por las repercusiones posteriores de esa venta efectuada en 1812, ya que los “suministros” –nombre por el que se conocía a las fincas que se fueron formando con esa operación- supondrían la apertura de un conflicto vecinal que se extendería hasta la década de los cuarenta del siglo XIX, y donde incluso se llegaron a contabilizar dos muertes, una por cada bando enfrentado. AMPG. Permutas y enajenaciones, leg. 164, 128 fols.

²⁹⁸ Aljaraque, 4 de enero de 1817. ADH. Aljaraque. Sección Justicia, Serie Ordinarios, Clase 1ª, legajo 1, expediente 6.

enemigo, su vecindario había emigrado tanto a Portugal como a otros pueblos de esta parte²⁹⁹; y en Villablanca, en un informe de 16 de marzo de 1818 se hacía referencia a las continuas emigraciones que hizo su vecindario en todas aquellas ocasiones en las que los enemigos se dirigieron a aquel punto, si bien destacaba lo ocurrido el 24 de agosto de 1811, cuando, casi cercados por las tropas francesas, emigraron todos sus vecinos, pasando unos a los campos y otros, en unión con las autoridades públicas, a los pueblos fronterizos de Portugal³⁰⁰.

Los pueblos posicionados en la misma línea fronteriza no sólo constituían un lugar de encuentro esencial para los habitantes salidos de otros enclaves españoles del suroeste, sino que representaban asimismo un foco emisor de población hacia las tierras portuguesas más próximas. El caso más significativo lo simboliza la ciudad de Ayamonte. Por una parte, como ha señalado Moreno Flores, porque sus calles acogieron entonces a muchos individuos que eran originarios y naturales de otros lugares, muchos de los cuales dejaron rastro documental de su presencia allí al resultarles muy difícil regresar a sus pueblos de origen para defender sus derechos y otorgar en consecuencia poderes para que otros lo hiciesen en su nombre³⁰¹. Por otra, porque buena parte de sus residentes se trasladaría al otro lado del río en aquellas ocasiones en las que las fuerzas francesas llegaron hasta la misma desembocadura. Valga como ejemplo el relato que se publicaba en la *Gazeta de la Regencia* en relación al primer episodio de ocupación gala de este enclave, donde se refería que el día 6 de marzo de 1810, en torno a las cuatro de la tarde, se produjo la entrada de los enemigos, si bien sólo se encontraba una tercera parte de su vecindario³⁰².

Dado el volumen que llegó a alcanzar esta emigración en esos momentos puntuales y las difíciles circunstancias en las que debió de desarrollarse –derivadas, entre otras cuestiones, de las limitaciones en cuanto a la disponibilidad de medios de transporte o por el escaso tiempo del que se disponía–, resultaba fundamental para que el traslado llegase a buen término, que las líneas de conexión y articulación

²⁹⁹ AMVC. Actas Capitulares, leg. 10, s. f.

³⁰⁰ AMV. Autos, leg. 269, s. f.

³⁰¹ MORENO FLORES, María Antonia: “La Guerra de la Independencia y sus consecuencias en la sociedad civil ayamontina”, en *X Jornadas de Historia de Ayamonte: celebradas durante los días 16, 17, 18, 19 y 20 de noviembre de 2010*. Huelva, Diputación Provincial de Huelva/Ayuntamiento de Ayamonte, 2011, p. 41.

³⁰² *Gazeta de la Regencia de España e Indias*, núm. 5 (23.03.1810), p. 36.

interfronterizas se encontrasen despejadas y engrasadas convenientemente, ya fuese tanto en los discursos como en las prácticas mismas.

Estas conexiones eran claves, por ejemplo, entre las autoridades, como quedaría de manifiesto en el escrito enviado por la Junta de Sevilla al gobernador de la plaza de Vila Real de Santo Antonio con fecha de 19 de abril de 1810 en el que, por un lado, le trasladaba su agradecimiento por la consideración que había tenido con los “españoles vezinos de Ayamonte”, a los que remitió unos botes que les permitieron ponerse a cubierto rápidamente del enemigo; y, por otro, le garantizaba que en iguales circunstancias, el gobierno español se conduciría en los mismos términos, según lo había verificado en momentos anteriores³⁰³.

Pero también resultaba clave para el éxito de esa empresa que las relaciones entre los mismos paisanos se articulasen desde la cordialidad y la hospitalidad, no sólo en relación al episodio concreto que se activaba en un momento dado, sino también de cara a otras eventualidades que se pudiesen dar en el futuro. Desde esta perspectiva, la escasa proyección que alcanzaban documentalmente las reclamaciones sobre la recepción o la conducta conflictiva durante los momentos de convivencia entre los naturales de uno y otro lado de la raya, y las constantes referencias en cambio a su estancia, con más o menos duración según los casos, en tierras del otro país, inducen a pensar en un traslado y asentamiento no traumático y sereno –dentro de lo que cabe, claro está, ya que todo desplazamiento forzoso conllevaría una cierta dosis de tragedia y fatalidad-, circunstancia que formaba parte, en cierta manera, de una particular y cotidiana manera de entender tanto el territorio como el accidente que marcaba el límite entre los dos reinos.

De hecho, al margen de representar una fórmula circunstancial para solventar situaciones apremiantes pero restringidas en el tiempo, también daría fruto a convivencias de más largo recorrido. Algunos testimonios hacían referencia precisamente a asientos de mayor duración y, como corolario, a los efectos negativos que causaba, entre otras esferas, en la política y la economía de su pueblo y país de procedencia³⁰⁴. En Ayamonte y Villanueva de los Castillejos se abrieron a principios de

³⁰³ Puerto de Ayamonte, a bordo del místico Trinidad. AHM/L. 1/14/169/112, s. f.

³⁰⁴ Incluso la salida puntual pudo traer consigo algunos problemas que no debieron de pasar inadvertidos para las autoridades, escenario en el que cabría incluir el escrito remitido a Francisco de Copons por la

1812 escenarios de gestión política alternativos –aunque diferentes en cada caso- a causa precisamente de los efectos que sobre la conformación y el manejo de sus respectivos ayuntamientos había tenido la alta y endémica emigración de su vecindario³⁰⁵. En este sentido, el ayuntamiento de El Almendro enviaba un comisionado ante las autoridades de Lisboa en junio de 1811 con la finalidad de que actuasen contra el proceder de dos individuos que formaban parte de ese cabildo pero que desde hacía mucho tiempo se encontraban ausentes en la provincia del Alentejo y no habían querido regresar a tomar posesión de sus empleo en notorio perjuicio de la causa pública³⁰⁶.

Desde el punto de vista de la captación de recursos, las consecuencias no resultaban menos perjudiciales: en el acta capitular de Villanueva de los Castillejos del 11 de junio de 1812 comentada más arriba se anotaba que con motivo de la traslación de sus moradores, “se mira esta infeliz población en la más triste situación” y sin capacidad para contribuir a los necesarios suministros³⁰⁷; mientras que en Ayamonte se discutía en la sesión del 19 de octubre de 1811 sobre la imposibilidad en que se hallaba su ayuntamiento para poder suministrar alguna cosa a las tropas que se localizaban en aquella ciudad tanto por el estado de ruina en que se encontraba su vecindario, como por la emigración sufrida por este³⁰⁸.

Y no hay que obviar en ningún caso las consecuencias que la pérdida de vecindario –con salidas constantes en las que se combinaban estancias cortas con otras de mayor extensión- tendría, de forma directa, sobre la producción agrícola, base de la economía local en la mayoría de los casos; y, de manera indirecta, sobre el sostenimiento de las fuerzas patriotas que se alimentaban sobre el terreno. Como se recogía en un escrito dirigido a Joaquín Blake por el oficial de una partida desde San Silvestre de Guzmán el 6 de julio de 1811, aquel pueblo se encontraba a su llegada

Junta de Sevilla con fecha de 17 de octubre de 1810 donde relataba que había sido preciso, ante la difusión de rumores infundados sobre la cercanía de los franceses, fijar carteles anunciando su estado exacto para evitar así que emigrase la población sin necesidad alguna. RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.

³⁰⁵ Véase capítulo 5, apartado 2.3.

³⁰⁶ La respuesta de Miguel Pereira Forjaz con fecha de 13 de agosto de 1811 refería que este asunto concreto, debido al tiempo de avecindamiento de ambos individuos y a los negocios y oficios que desempeñaban allí, “e nas de não ser comprehendido o cazo de que se trata nos Tratados entre esta Corõa, e a de Espanha, ne nhum dos sobreditos pode por sermelhante ser reclamado, nem consequentemente comtrangido por este Governo ao fim que se pretende”. AHN. Estado, leg. 4514, caja 2, s. f.

³⁰⁷ AMVC. Actas Capitulares, leg. 10, s. f.

³⁰⁸ AMA. Actas Capitulares, leg. 23, s. f.

desierto debido a las noticias falsas que indicaban que los franceses se encontraban el día anterior en Lepe, por lo que “este nuevo motibo ha contribuido a que sea mayor la falta de medios para la subsistencia de hombres y caballos, las puertas de las casas todas zerradas, el campo sin producir más que jarales, de modo que hasta el agua falta”, quedando finalmente muy mermada la capacidad de esa fuerza militar³⁰⁹. La desatención de las labores agrícolas estaría conectada no sólo con la carestía de hombres para trabajar los campos, sino también con la exigua voluntad de producir para que su fruto terminase en manos del ejército³¹⁰, y no necesariamente en las de las fuerzas enemigas.

Indudablemente, todo esto tenía una lectura alternativa. No en vano, esta emigración no se explicaría exclusivamente como consecuencia de la proximidad de los franceses, sino que también respondería al deseo de los habitantes de la región de eximirse, entre otras, de sus obligaciones con la fuerzas patriotas. Es decir, para buena parte de la población de la orilla izquierda del Guadiana, Portugal representó también una zona de resguardo frente a unas tropas españolas enormemente exigentes y predatoras. Según recuerda Fraser, la población rural se vio obligada a mantener, prácticamente de forma gratuita, dos, y a veces a tres, ejércitos muy destructivos y también a fuerzas de la guerrilla, mientras trataba al mismo tiempo de conservar su vida, de lo que concluye que “una cuestión vital, o mejor *la* cuestión vital, de la guerra se convirtió, pues, en el control de los limitados recursos alimenticios”³¹¹.

Algunos de los últimos testimonios referidos daban buena cuenta, por un lado, de la constante petición de suministros para cubrir las necesidades de las tropas, y, por otro, del recurso –también en el plano argumental– a la emigración de su vecindario para solventar los apuros que ello generaba. Esto último se haría extensible asimismo a otros planos de orden económico y fiscal. No en vano, en el acta del ayuntamiento de Ayamonte del 19 de octubre de 1811 se hacía referencia a los peligros que el cobro de cierta contribución tendría en ese pueblo debido a la emigración en que se hallaba, principalmente porque sería motivo para que los vecinos expatriados se avecindasen

³⁰⁹ AGMM. CB, caja 6, doc. 24, s. f.

³¹⁰ ARAGÓN GÓMEZ, Jaime: “Vida cotidiana en Andalucía...”, p. 11.

³¹¹ FRASER, Ronald: *La maldita guerra de España...*, p. 401.

perpetuamente en el reino de Portugal³¹². Así pues, la obtención de productos alimenticios y de recursos monetarios para sostener la lucha colectiva generaría no pocos rechazos desde una perspectiva individual, particularmente por la extenuación y el agotamiento que, en líneas generales, presentaban las economías familiares a esa altura de la guerra. El paso al otro lado del Guadiana facilitaba así una supervivencia que se veía hostigada y amenazada constantemente desde frentes y escenarios castrenses diversos y complementarios.

Uno de los retos de mayor trascendencia estaría vinculado con la demanda de individuos para el ejército. Los pueblos tuvieron que llevar a cabo durante aquellos años repetidos sorteos de quinta para atender al cupo que, en función del número de su vecindario, se le había asignado desde instancias superiores de poder. A pesar de las diferentes causas de exención³¹³, el sistema de quintas terminaba afectando sustancialmente a los pequeños labradores y a los menestrales urbanos³¹⁴, y, en líneas generales, restaba a distintas áreas de la economía del capital humano más apto y capacitado³¹⁵. Los perjuicios que ocasionaba desde una perspectiva individual y familiar el ingreso en las filas del ejército resultaban evidentes, como nítida resultaría la resistencia puesta en marcha, desde fórmulas no legales ni consentidas vinculadas con la desertión y el abandono, a la incorporación al mismo.

De todas formas, como sostiene Carrasco Álvarez, el recurso a la desertión no implicaba necesariamente un rechazo a la resistencia contra las tropas francesas y a los colaboradores josefinos, sino que se trataba más bien de una reacción inevitable a las perturbaciones económicas inherentes a una guerra de las características de la que azotó a la Península entre 1808 y 1814³¹⁶. En definitiva, el alejamiento del hogar, la merma que ello suponía para las frágiles economías familiares o las penosas condiciones de vida que les esperaban en los regimientos, llevarían, entre otras muchas y variadas

³¹² AMA. Actas Capitulares, leg. 23, s. f.

³¹³ En cualquier caso, como sostiene Ronald Fraser, pese a su apariencia superficial de igualdad, el sistema presentaba una inherente posibilidad de ser manipulado al dejar en manos de los alcaldes locales, como en el Antiguo Régimen, la decisión en torno a quiénes debían ser incluidos en las listas de sorteo, dando cabida inevitablemente, por tanto, al favoritismo, la manipulación y la corrupción a escala local de cara a la obtención de la exención de hijos, parientes, amigos y oligarcas locales. Una desigualdad respecto del sacrificio que desembocó, en ocasiones, en disturbios populares, protestas y animadversión que tomaron entonces un amplio desarrollo. FRASER, Rodald: *La maldita guerra de España...*, p. 422.

³¹⁴ DEL MORAL RUIZ, Joaquín: "Vida cotidiana del campesino español...", p. 535.

³¹⁵ ARAGÓN GÓMEZ, Jaime: "Vida cotidiana en Andalucía...", pp. 11-12.

³¹⁶ CARRASCO ÁLVAREZ, Antonio: "Desertores y dispersos...", p. 143.

motivaciones, al abandono del domicilio con dirección principalmente a Portugal, al menos, durante las fechas en las que se llevaba a cabo el sorteo para conformar el cupo de hombres que correspondía enviar a cada pueblo.

El suroeste proporcionaría muchos ejemplos al respecto. En este sentido, Francisco de Copons elevaría ante la Junta de Sevilla una denuncia sobre los males que ocasionaba el abrigo que encontraban en Portugal los desertores y prófugos españoles que pasaban desde la orilla izquierda huyendo de las partidas y autoridades que les perseguían, “y dejando casi desiertos algunos Pueblos de aquella Provincia para eximirse del servicio militar”³¹⁷. En Isla Cristina, un pueblo muy próximo a la desembocadura del Guadiana, sus autoridades locales llegaron a denunciar en marzo de 1811 no sólo las alteraciones y perjuicios que, en relación a los distintos actos de alistamiento que se venían celebrando por entonces, estaba provocando esta emigración hacia tierras portuguesas, sino también las escasas posibilidades con las que contaban para cortar un movimiento que resultaba claramente opuesto a los intereses del ejército del Condado:

“A pesar de los reiterados llamamientos que persuaden los edictos que originales acompaño no se han presentado más que seis Yndividuos inútiles por notoriedad, fugándose los demás como en los otros alistamientos favorecidos de la proximidad del Reino de Portugal, y prevalidos de hallarme sin fuerza armada para sugetarlos y abolir su fea costumbre, por cuya razón paso por el disgusto de mirar esta Población y su término infestada de desertores”³¹⁸.

En estas circunstancias no resulta extraño observar el interés mostrado por las autoridades del Condado en detener este tránsito fronterizo, un hecho que estaba vaciando a los pueblos, usurpándolos de posibles efectivos militares, restándoles capacidad de suministro y, en última instancia, mermando el potencial defensivo de las tropas. En concreto, estos poderes no sólo se preocuparían por estrechar ese tránsito, sino también por conseguir la vuelta de los emigrados. Dentro del primer grupo cabría destacar alguna medida disuasoria que llegaba a afectar incluso a los familiares del emigrado: por ejemplo, del sorteo efectuado en Villanueva de los Castillejos el 4 de mayo de 1810 había salido como soldado Bartolomé Giraldo, pero como hubo que buscarle un sustituto por encontrarse ese individuo ausente en Portugal, la real justicia

³¹⁷ Referencia contenida en un documento firmado por Eusebio Bardaxi y Azara desde Cádiz con fecha de 11 de agosto de 1810, y dirigido a Juan del Castillo. AHN. Estado, leg. 4510, caja 1, núm. 92.

³¹⁸ 27 de marzo de 1811. AMIC. Correspondencia, legajo 132, s. f.

procedió al apremio por prisión y embargo de bienes a María Rodríguez, su madre, aunque como ésta se encontraba enferma fue arrestada finalmente María Rodríguez Limón, su nieta³¹⁹. En el segundo, se podía destacar la denuncia que elevaba Francisco de Copons hacia las autoridades de Cádiz sobre la enorme emigración que se advertía entre los vecinos del suroeste con dirección a Portugal y la necesaria adopción de las providencias necesarias para su remedio, en cuya respuesta el Consejo de Regencia instaba a que el propio Copons y Navia exigiese a las autoridades portuguesas la entrega de los emigrados, debiendo además conducirse de forma recíproca en virtud del convenio que sobre este asunto tenían firmado ambos países³²⁰.

En fin, junto a una válvula de escape frente a unas tropas patriotas muy exigentes y extraordinariamente demandantes de suministros y efectivos, el país vecino representó asimismo un territorio de resguardo para eludir, entre otros, la acción de la justicia o los compromisos políticos. Pero no fue en conjunto, como cabe suponer, una actitud exclusiva de los habitantes de la raya izquierda del Guadiana, sino que en contrapartida también las tierras españolas vinieron a constituirse en un escenario de refugio y de búsqueda de nuevas oportunidades para los habitantes de la orilla portuguesa. La puesta en marcha de este mecanismo de ida y vuelta vino a condicionar, indudablemente, la misma actuación de las autoridades, que se vieron obligadas a tomar determinadas medidas de fuerza no sólo para evitar la salida de sus compatriotas, sino también para controlar a aquella población llegada del país vecino:

“[...] y como la inmediatez al Reyno de Portugal facilita a este vecindario el refugio [...] se hace necesario tener fuerza con que sugetar este desorden, a cuyo efecto en la última remeza de gente vino comisionado un oficial con tropa que impidiéndoles la fuga tubo el resultado que se deseaba, lo qual hago presente a V. E. a los efectos convenientes, añadiendo que mucha parte de esta Población son oriundos de Portugal y sólo la fuerza puede reducirlos al servicio de la Patria”³²¹.

Un fenómeno igualmente significativo, en referencia tanto a las fluidas relaciones entre habitantes de ambos márgenes de la raya, como a la existencia de conflictos de

³¹⁹ APNA. Escribanía de Isidoro Ponce de Torres, Villanueva de los Castillejos, año 1810, leg. 1066, fols. 39-40.

³²⁰ Documento firmado por Heredia desde la Isla de León con fecha de 30 de enero de 1811, y dirigido a Francisco de Copons y Navia. RAH. CCN, sig. 9/6969, s. f.

³²¹ 12 de marzo de 1811. AMIC. Correspondencia, leg. 132, s. f.

intereses entre autoridades y particulares, estaría vinculado con las transacciones comerciales. En efecto, la frontera se estableció como un marco preferente de intercambio de productos diversos destinados para el consumo, ya fuese de los cuerpos militares o de los habitantes particulares, ya fuese para los residentes de las áreas rayanas o para otros localizados en puntos más distantes³²². Ahora bien, esta comercialización no sólo se movió en el terreno de la legalidad, sino que también se articuló al margen de la normativa establecida por las autoridades competentes. En este último caso, no han faltado testimonios en relación no sólo al incumplimiento de lo preceptuado legalmente, sino también de la necesaria connivencia entre habitantes de uno y otro lado de la raya para que ese tránsito de productos se hiciese efectivo:

“V. Ex^a me ordena que faça vigiar sobre o contrabando do Tabaco e Sabão, o que he muito difícil de se extinguir neste Reyno, não obstante o por se lhes o rigor das penas, pois os Povos marítimos de alguns Lugares mostram nisto a sua insubordinação, principalmente os de Olhão, que tem muitas embarcações e são auxiliados pelos Contrabandistas Espanhoes, que o exportam em grandes recuas de machos, e elles armados, para fazerem resistencia quando se lhes oppõem; e a falta de Tropa neste Reyno, o faz menos respeitado; e daqui procede o não se poder acabar com o sem numero de Contrabandistas, que ha por todo elle”³²³.

La frontera adquiriría también distintos significados en este apartado. Los desajustes entre los intereses de las autoridades y de los particulares se mostraban a las claras nuevamente, más si cabe ante la proyección de unas acciones y normativa restrictivas que en líneas generales pretendían evitar que, bien de manera directa³²⁴ o

³²² Las fricciones derivadas de ese comercio mostrarían la importancia del mismo. Por ejemplo, Blas Farelo y José Borrero, naturales y vecinos de Puebla de Guzmán, manifestaban que habían llegado al puerto de la Moita con seis caballos cargados de aceite para vender en Lisboa, y con la intención además de llevar efectos de necesidad “a aquel su afligido Pays”, cuando fueron embargados por los oficiales de justicia. Otro caso lo constituiría la solicitud –que se insertaba en un documento con fecha de 17 de enero de 1812- de María Plaza y María de la Piedad Blanco, vecinas de la villa de Cabezas Rubias, para que fuesen puestos en libertad sus maridos quienes estaban arrestados a causa de haber sido sorprendidos en Portugal con cargas de tabaco que conducían al ejército siguiendo lo que ya habían practicado en otras ocasiones, “y que de ningún modo era su objeto el venderlos de contrabando en el País en el que sólo habían entrado obligados por las circunstancias”. AHN. Estado, leg. 4514, caja 1, s. f.

³²³ Escrito enviado por el gobernador interino del Algarve a Miguel Pereira Forjaz, con fecha de 12 de octubre de 1810. AHM/L. 1/14/075/14, fol. 52.

³²⁴ Por ejemplo, en una misiva enviada por João Austin a Miguel Pereira Forjaz con fecha de 17 de enero de 1812 se apuntaba que “no dia 14 fui a Tavira para consultar com o Dezembargador Manuel Christovão, Corregedor da quella Comarca, sobre o melhor modo de descobrir as pessoas engajadas em uma correspondencia com o inimigo, e em lhes fornecer mantimentos; o Corregedor me informou que elle tinha recebido do Intendente Geral da Policia instrucções semelhantes as minhas, e que lhe constava que

indirecta³²⁵, los enemigos alcanzasen víveres y suministros procedentes de Portugal. En cualquier caso, en paralelo se activaron algunos mecanismos correctores para intentar amortiguar los graves perjuicios que sobre los habitantes del margen izquierdo más inmediato pudiesen tener esas acciones, como lo demuestra el plan ideado por el juez de fora de Vila Real de Santo Antonio, Joaquín Gerardo de Sampaio, para el abastecimiento de géneros al pueblo de Ayamonte, y sin que ello supusiese la llegada de recursos –por medio del contrabando– a las tierras controladas por el enemigo³²⁶. Estaríamos, pues, ante una muestra más de la existencia de sólidos canales de comunicación entre los habitantes de la región, los cuales no hicieron sino adaptarse a las distintas circunstancias que se fueron dando durante aquella dramática coyuntura.

En definitiva, la raya, como había ocurrido en anteriores ocasiones, no supuso un obstáculo insalvable para las conexiones entre los habitantes de la zona, sino que se había constituido más bien en un marco de continua interacción en el que se había configurado un particular espacio resultado del histórico tejido de relaciones cotidianas fronterizas de carácter social, económico o cultural. Pero tampoco, al igual que se había detectado en momentos precedentes, existía una lectura uniforme y homogénea en torno al significado y alcance de la frontera, observándose acciones no siempre coincidentes ni equilibradas ya sea entre ambos márgenes de la raya o en el interior de cada uno de ellos.

5.- La frontera más allá de los franceses: valoraciones y reconocimientos en torno al *otro*

Los franceses abandonaron definitivamente el suroeste en agosto de 1812. La guerra continuaba, pero la raya perdía a partir de entonces el protagonismo que había

um Espanhol chamado Barrozo, residente em Villa Real era um dos principaes agentes”. AHM. 1/14/083/01, s.f.

³²⁵ En el sentido de que pese a que no eran las intenciones del intercambio, sin embargo pudiesen llegar finalmente los productos a manos del enemigo. Por ejemplo, distintos vecinos de Isla Cristina manifestaban, con fecha de 29 de febrero de 1812, que experimentado ese pueblo la mayor carencia de harinas y víveres de primera necesidad, habían salido a Vila Real de Santo Antonio por el estero de Canela con cinco botes, de tal manera que llegaron, con el permiso de las autoridades de aquel pueblo, a cargar 147 barricas de harina y 5 sacos de arroz, todo con destino a Isla Cristina, “Pueblo libre de los Enemigos, jamas hoyado por ellos ni sugeto a su dominación a pesar de haverlo solicitado con las mayores instancias”, si bien habiendo llegado al punto de control que contaba con guardia, fueron detenidos por el ayudante Juan Cardona por no haber obtenido el pase dle comandante militar de marina para navegar por el estelo de Canela. AMIC. Autos de oficio, leg. 1339, s. f.

³²⁶ 18 de marzo de 1812. AHM/L. 1/14/244/41, s.f.

venido ostentando desde principios de 1810 por su posicionamiento en la vanguardia de la lucha. El nuevo contexto, menos apremiante desde el punto de vista defensivo, generaba en el lado español un cuadro de prioridades diferente: en líneas generales, era el momento de implementar y afianzar el régimen traído por los ahora vencedores, esto es, de recibir y aplicar las disposiciones normativas impulsadas por las Cortes de Cádiz y recogidas en la Constitución de 1812, toda vez que la salida de los poderes josefinos había supuesto automáticamente la eliminación de los obstáculos externos que impedían su extensión y aplicación.

La interconexión entre ambos márgenes del Guadiana se vería también alterada, aunque en ningún caso sin romper de manera drástica con los modos de relación abiertos en diferentes planos en los años precedentes. Entre otras cuestiones, comenzaba el reconocimiento mutuo –o cuando menos la visualización y rédito social del mismo– a la labor conjunta desarrollada entre los agentes de uno y otro reino, cuya mayor proyección se había alcanzado, como hemos señalado, durante los años de presencia francesa en la zona.

Desde una perspectiva política, es significativa la nota de recomendación del Juez de fora de la Villa de Alcoutim “por los buenos servicios prestados a las tropas Españolas”, pasada desde la delegación española a Miguel Pereira Forjaz con fecha de 14 de noviembre de 1813³²⁷. Por su parte, José Morales Gallego, miembro de la Junta Suprema de Sevilla desde su creación y figura fundamental durante su exilio ayamontino, había sido distinguido en los primeros tiempos de la guerra con el hábito de la Orden de Cristo portuguesa por los servicios prestados como miembro de la citada Junta durante el levantamiento del Algarve y de otros enclaves lusos³²⁸. Con todo, sería en el año 1814 cuando, siendo jefe superior político de la provincia de Sevilla, encabezaba sus escritos públicos con la expresión “caballero de la Orden de Cristo en Portugal”³²⁹. Ya en pleno proceso de desmantelamiento del régimen constitucional se

³²⁷ AHN. Estado, leg. 4514, caja 2, s.f.

³²⁸ Así se recogía en un documento enviado desde Cádiz por Pedro de Souza Holstein al Conde de Linhares el 4 de febrero de 1811. ANTT. MNE, Caja 654, s.f.

³²⁹ Valga como ejemplo el siguiente bando impreso del 12 de marzo de 1814: *D. José Morales Gallego, Caballero de la Orden de Cristo en Portugal, Gefe superior político de esta Provincia, hago saber que, con fecha de 9 del corriente... el... Secretario del Despacho de la Gobernación... me remite un exemplar rubricado de la Gazeta extraordinaria del... día 9 y otro del decreto expedido en el anterior 8 por el soberano Congreso nacional... y son del tenor siguiente... nuestro Monarca se halla ya en territorio*

concedía a Antonio José de Vasconcelos, Gobernador de Vila Real de Santo Antonio, la Cruz Supernumeraria de la Real Orden de Carlos III por los servicios hechos a favor de la nación española³³⁰.

En el plano militar también se concedieron algunas gracias honoríficas como quedaba patente, por ejemplo, en el otorgamiento efectuado por el Consejo de Regencia de la Cruz Supernumeraria de la Orden de Carlos III a la figura de José Joaquín Alvares, teniente capitán de la armada real y comandante de la escuadrilla portuguesa del Guadiana, en atención a los buenos servicios que tenía hechos a favor de la causa de España³³¹.

En cambio, no parece que esta fuese la situación predominante fuera de los escenarios más o menos próximos a la frontera, en parte porque al margen de éstos, en los que la relación se venía estableciendo en primera persona y resultaba perfectamente reconocible la procedencia de cada actor, en otros espacios la actuación portuguesa había quedado eclipsada, particularmente en los últimos tiempos de la guerra, por su conjunta conducción con los británicos, situación que llevaba en ocasiones a un reconocimiento expreso de los segundos en detrimento de los propios lusos³³². Estas son las circunstancias que en última instancia debieron de mover a Miguel Pereira Forjaz en mayo de 1814 a denunciar ante Joaquín Severino Gomes que “tenho observado com bastante sentimento que em todas as funções publicas que tem tido lugar em Valença, e mesmo em Madrid, de que fazem menção as Gazetas Espanholas, se trata somente de

español... y las Cortes, después de haber oído... el aviso... han decretado que se hagan rogativas... por la feliz llegada... y por el buen éxito de su gobierno... [s.l., s.n., s.a.] BNE. CGI, R. 60258(46).

³³⁰ 28 de junio de 1814. ANTT. MNE, Caja 657, s. f.

³³¹ Escrito dirigido por Miguel Pereira Forjas a Santiago Usoz, representante español en Lisboa; 18 de noviembre de 1812. AHN. Estado, leg. 4514, caja 1, s. f.

³³² Incluso en una memoria de gobierno firmada por Eusebio de Bardaxi y Azara sobre el “Estado de las relaciones diplomáticas de España con las demás potencias”, de 20 de abril de 1811, a pesar de que hacía referencia a la situación mantenida con muy distintos países —Estados Unidos, Brasil, Sicilia, Cerdeña, Roma, Berbería, Marruecos, Constantinopla, Rusia, Prusia, Austria, Dinamarca y Suecia—, en cambio no hacía mención expresa al vecino Portugal, mientras que por el contrario dedicaba bastantes líneas a la situación con Inglaterra, donde apuntaba que era “la única potencia de Europa aliada de la España por intereses indestructibles”, que ha puesto a “cubierto nuestra Península de toda invasión marítima”, además de que “ha subministrado desde el principio de la guerra una inmensa cantidad de armas, municiones, vestuario y algún dinero”, y “ha tenido constantemente en la península una fuerza armada que ha ocupado siempre un número superior o al menos igual de las del enemigo, en cualquier punto donde se haya establecido. Dicha fuerza se ha aumentado considerablemente de seis meses a esta parte, y con ella acaba Lord Wellington de arrojar del Portugal con una pérdida de mucha consideración al Ejército más poderoso que tiene el enemigo en la Península, cuyo acontecimiento no podrá menos de producir resultados los más favorables a la causa común, en la qual somos sin duda alguna los más interesados”. ACD. SGE, leg. 82, núm. 1.

bandeiras e emblemas de Espanha e Inglaterra, como das unicas Potencias Aliadas na Peninsula”³³³.

Ahora bien, más allá de la continuidad de las conexiones en los ámbitos político y militar y de sus consiguientes reconocimientos y distinciones oficiales, las relaciones entre el resto de actores y la movilización hacia el otro margen del Guadiana continuaron activándose en aquella fase última del conflicto, entre otros, en un terreno que no estaba precisamente vinculado de forma directa con la presencia y amenaza francesa. La desertión y el tránsito hacia el otro país siguieron muy activos después de la salida de los enemigos del suroeste. No en vano, desde un plano general, a los pocos meses de producirse este hecho, el representante español en Lisboa se dirigía al agente portugués manifestándole que se estipulase la exacta y puntual restitución recíproca no sólo de los desertores, tanto españoles como portugueses, sino también la de aquellos sujetos que pasaban al otro reino para evitar de esta manera el alistamiento llevado a cabo en sus lugares de residencia³³⁴. A pesar del aparente buen entendimiento de los poderes superiores en esta materia, y del importante esfuerzo desarrollado por algunas autoridades locales³³⁵, la práctica concreta implementada en el espacio fronterizo venía a demostrar no sólo el enorme predicamento y proyección que seguía teniendo la emigración como fórmula para solventar los compromisos militares, sino también la consistencia de los lazos de solidaridad trazados entre los paisanos de uno y otro país, circunstancia imprescindible en última instancia para el buen éxito del proyecto.

Por ejemplo, al sorteo de quintas efectuado en Isla Cristina en septiembre de 1813 con objeto de completar los once hombres que aún faltaban para ultimar el cupo tan sólo se presentarían cinco individuos, aunque incapacitados totalmente para el servicio de las armas:

“Reunidos los Señores Alcalde Presidente, Regidores y Síndico, el Cavallero Comisionado, y el Señor Teniente de Cura, se procedió al alistamiento de todos los mozos comprendidos en la primera clase [...] y en efecto resultaron los mozos siguientes: Manuel García hijo de Antonio, tuerto y absolutamente ciego del ojo derecho e inútil para el servicio de las armas; Ygnacio Sereto de

³³³ Lisboa, 25 de mayo de 1814. ANTT. MNE, Libro 116, fol. 47.

³³⁴ 17 de noviembre de 1812. AHN. Estado, leg. 4514, caja 1, s. f.

³³⁵ Por ejemplo, en octubre de 1813 el ayuntamiento de Lepe, teniendo en cuenta que José Bermejo, mozo soltero, podía ausentarse de la villa y faltar al sorteo que debía celebrarse el domingo siguiente, decidía ponerlo en la cárcel en calidad de retenido. APNA. Escribanía de Alonso Tomás López, Lepe, año 1813, leg. 927, fols. 124-125.

Juan Bautista, tuerto, baldado, tartamudo fatuo y absolutamente imposibilitado e inútil; Vicente Varón de Mariano afecto al pecho por constitución, postrado en cama, y absolutamente imposibilitado e inútil; Manuel Cárdenas de Manuel quebrado completamente de las dos yngles, e inútil absolutamente; Pedro Gómez de José corto de talla, jorovado, y absolutamente imposibilitado e inútil. Que son los únicos mozos de primera clase que han resultado estantes y residentes con vecindad constituida en esta Real Ysla, y con naturaleza en los Reinos y Dominios de España, los cuales aseguran no saben firmar”³³⁶.

Pese a que el ayuntamiento achacaba esta situación a la falta de juventud de su vecindario³³⁷, la referencia que hacía a que eran los únicos mozos que se encontraban residiendo y estantes en aquel pueblo, y con naturaleza en el reino de España, podía dar algunas pistas sobre la verdadera causa de tan corto y peculiar alistamiento. De hecho, da la impresión de que los únicos que participaron en el acto fueron aquellos que tenían garantizada su no inclusión en el mismo debido a las taras físicas tan evidentes que presentaban, y que aquellos que tenían posibilidades de entrar en el sorteo apostarían sin embargo por el desplazamiento y la emigración hacia lugares más o menos distantes. En otro reclutamiento llevado a cabo ya en marzo de 1814 se incluía una lista con veintiséis individuos sobre los que llevar a cabo el sorteo de los once que le correspondía enviar al municipio, si bien volvían a presentarse sólo aquellos que resultaron no aptos para el servicio “por los impedimentos y defectos físicos que padecen”³³⁸, habiendo encontrado el resto, como cabe suponer, un lugar de refugio para esquivar las obligaciones castrenses en el vecino país.

Lo que tampoco se extinguió durante la última fase del conflicto fue la disparidad de intereses manifestada por los distintos miembros que compartían aquel espacio social, un marco cronológico en el que incluso se asistió entre los habitantes del margen español a la apertura de nuevos escenarios de fricción vinculados, entre otras cuestiones, a los espacios de participación política que amparaba el nuevo régimen.

³³⁶ Isla Cristina, 20 de septiembre de 1813. AMIC. Expediente de quintas, leg. 439, s. f.

³³⁷ En el juicio de excepciones efectuado el 24 de septiembre sostenía que “careciendo de Jubentud, no es agraciado en los terminos a que por su egemplar conducta en esta lucha cruel se hizo acrehedor”. AMIC. Expediente de quintas, leg. 439, s. f.

³³⁸ Al acto de comprobación y verificación del alistamiento, celebrado el 10 de marzo, se presentaron varios mozos que quedaron excluidos al ser cortos de talla. El juicio de excepciones, efectuado el día 13 de ese mes, confirmaría la exclusión. AMIC. Expediente de quintas, leg. 439, s. f.

Indudablemente, no se agotan en estas líneas ni los modelos de relación interfronteriza ni los ejemplos susceptibles de incluir en cada uno de ellos. Ahora bien, más allá de las cuestiones concretas, lo que ha quedado suficientemente acreditado es que a partir de 1808 se abrieron líneas de conexión entre ambos márgenes de la raya que afectaron a los distintos agentes sociales adscritos a la misma, los cuales, lejos de comportamientos uniformes, desarrollaron actuaciones heterogéneas y diferenciadas ya fuesen de orden grupal o individual. En definitiva, las relaciones fronterizas no resultaron, como no podía ser de otra manera, ni lineales ni unidireccionales, sino que, en función de los distintos contextos que surgieron a lo largo de toda la coyuntura, mostraron diferentes ritmos y contornos, y estuvieron salpicadas en no pocas ocasiones de fricciones y controversias. En cualquier caso, esas interacciones rayanas resultaron finalmente capitales y reportaron, como reconocieron sus mismos protagonistas, incuestionables beneficios a la causa común, aunque bien es cierto que su memoria posterior se situaba finalmente en un terreno muy distinto³³⁹.

³³⁹ Las coordenadas patrióticas y nacionalistas en las que terminaría situándose prácticamente en exclusiva la lectura de aquellos años, junto a los contornos contradictorios en los que se moverían las relaciones entre ambos Estados a lo largo de la contemporaneidad, contribuyeron a minimizar el alcance y la significación de la colaboración entablada entre los dos Estados ibéricos, y con ello a la consolidación y enquistamiento de una visión del *otro* compuesta básicamente a partir de momentos negativos. No en vano, el nacionalismo portugués se ha definido en contraposición a España y ha estado dotado de un reconocible componente antiespañol. Como significativamente señala Barry Hatton en una obra de reciente publicación, “Portugal tem dois vizinhos: o oceano Atlântico e a Espanha. Um deles foi visto durante muito tempo como uma opção arriscada, traidora e perigosa; o outro era líquido”. Por su parte, María Cátedra, pese a que coincide sobre la percepción que desde Portugal se ha tenido acerca España como el vecino poderoso e invasor, matiza que no todas las regiones españolas provocan la misma actitud de recelo en Portugal, de tal manera que la región del enemigo histórico se corresponde con Castilla, mientras que Cataluña concita muchas simpatías al considerarse que el levantamiento de los catalanes supuso un espaldarazo para la independencia de Portugal. Y en cuanto a la frontera sur, afirma que si bien existe mucha intensidad en la relación en sentido positivo y negativo, dependiendo de la marcha de la economía en ambos países estas relaciones han podido ser más estrechas o más tensas y más o menos dependientes. HATTON, Barry: *Os Portugueses*. Lisboa, Clube do Autor, 2011, p. 107; CÁTEDRA, María: “Reflexiones sobre la imagen...”, pp. 247-249.

CAPÍTULO 2

GUERRA Y RENOVACIÓN INSTITUCIONAL: EL PROTAGONISMO DE AYAMONTE

El proceso político desarrollado en España entre 1808 y 1810 descansó, según ha señalado Moliner Prada, en tres pilares básicos: la formación de las Juntas Supremas provinciales, la configuración de la Junta Central y la constitución del Consejo de Regencia, cuya consecuencia más notable sería la convocatoria de Cortes³⁴⁰. El punto de partida sería, por tanto, la creación entre mayo y junio de 1808, en un contexto caracterizado por el vacío de poder³⁴¹ y la excitación e inquietud de la población³⁴², de una serie de juntas que respondían a distintas escalas de representación, ya fuese regional, provincial, comarcal o municipal. Este proceso tendría que desactivar algunas reticencias y resistencias relacionadas con la proyección de conflictos en razón a la superioridad y preeminencia territorial manifestadas por algunas de ellas³⁴³, hasta desembocar en la instauración en los últimos días de septiembre de 1808 de la Junta Central Suprema y Gubernativa del Reino³⁴⁴, que se convirtió en el máximo órgano de

³⁴⁰ MOLINER PRADA, Antonio: “Las Juntas como respuesta a la invasión francesa”, *Revista de Historia Militar*, Núm. Extraordinario, 2006, p. 37. Sobre las claves de este proceso véanse además: MOLINER PRADA, Antonio: “De las Juntas a la Regencia: la difícil articulación del poder en la España de 1808”, *Historia mexicana*, vol. 58, núm. 1, 2008, pp. 135-177; y MOLINER PRADA, Antonio: “La España de finales del siglo XVIII y la crisis de 1808”, en MOLINER PRADA, Antonio (ed.): *La Guerra de la Independencia en España (1808-1814)*. Barcelona, Nabla, 2007, pp. 41-71.

³⁴¹ Sobre el papel de instituciones como la Junta Suprema de Gobierno o el Consejo de Castilla durante aquella coyuntura: DE DIEGO GARCÍA, Emilio: “España 1808-1810: entre el viejo y el nuevo orden político”, *Revista de Historia Militar*, Núm. Extraordinario, 2006, pp. 15-35. En relación a la respuesta político-institucional implementada ante el vacío de poder: MOLINER PRADA, Antonio: “Crise de l’État et nouvelles autorités: les juntas lors de la Guerre d’Indépendance”, *Annales historiques de la Révolution française*, núm. 336, 2004, pp. 107-128.

³⁴² Véase, por ejemplo: MOLINER PRADA, Antonio: “La conflictividad social en la Guerra de la Independencia”, *Trienio*, núm. 35, 2000, pp. 81-115.

³⁴³ No se puede obviar, como ha destacado Pérez Garzón, que “la suma de reinos y provincias vertebrada por la corona hispánica había cuajado en una diversidad de patriotismos que históricamente se manifestaban por primera vez en 1808”, de ahí que las respectivas Juntas creadas por entonces asumiesen “la soberanía nacional no tanto en nombre de España como de sus respectivos territorios”, un marco donde no quedaron al margen conflictos de preeminencia territorial entre ellas, siendo la Junta de Sevilla la única que pretendió arrogarse la representación de todos los territorios de “España e Indias”. PÉREZ GARZÓN, Juan Sisinio: *Las Cortes de Cádiz. El nacimiento de la nación liberal (1808-1814)*. Madrid, Síntesis, 2007, p. 113.

³⁴⁴ Sobre el proceso de formación y el significado de su actuación pueden consultarse: MARTÍNEZ DE VELASCO FARINÓS, Ángel: *La formación de la Junta Central*. Pamplona, Ediciones Universidad de Navarra, 1971; MARTÍNEZ DE VELASCO FARINÓS, Ángel: “Orígenes de la Junta Central”, en ENCISO RECIO, Luis Miguel (ed.): *Actas del Congreso Internacional El Dos de Mayo y sus Precedentes: Madrid, 20, 21 y 22 de mayo de 1992*. Madrid, Consorcio para la Organización de Madrid Capital Europea de la Cultura, 1992, pp. 583-586; PÉREZ GARZÓN, Juan Sisinio: “De la eclosión de Juntas a la Junta Central: la soberanía de la nación en 1808”, en SALVADOR MARTÍNEZ, Antonia (coord.): *De Aranjuez a Cádiz: (por la libertad y la*

poder patriota hasta principios de 1810 –primero en Aranjuez y desde diciembre de 1808 con sede en Sevilla³⁴⁵-, cuando se asistiría a su disolución y sustitución por el Consejo de Regencia.

Las primeras juntas representarían, pues, una pieza clave del proceso de configuración del poder abierto por el conflicto anti-francés. Mucho se ha debatido en torno a estas instituciones, que si bien contaban, al menos desde una perspectiva formal, con algunos antecedentes en la monarquía española³⁴⁶, el hecho cierto es que, en puridad, las que ahora se formaban lo hacían como instrumentos originales, al no disponer de ningún marco jurídico que amparase su creación³⁴⁷.

En líneas generales, la interpretación del fenómeno juntero ha resultado dispar y heterogénea desde prácticamente los mismos acontecimientos. Aymes ha sistematizado las grandes lecturas del fenómeno juntero hasta aproximadamente 1968 en cuatro apartados: a) la interpretación liberal-conservadora, que insistía en el carácter espontáneo, unánime y popular de las nuevas instituciones, tomaba en consideración básicamente su aspecto regional –que servía en todo caso para recordar que la nación española, cuyo origen se remontaba a un pasado lejano, estaba constituida por la unión, proporcionada y amistosa, de varias provincias históricas- y aplicaba continuamente los términos “revolución” y “revolucionario” a la hora de calificar a las juntas provinciales; b) la ultraconservadora, que no difería en exceso de la anterior salvo para marcar la orientación antirrevolucionaria que había guiado las decisiones adoptadas por las juntas

Constitución). *Bicentenario de la Junta Central Suprema 1808-2008*. Aranjuez, Ayuntamiento del Real Sitio y Villa de Aranjuez, 2010, pp. 111-145; DUFOUR, Gerard: “La formación y la obra de la Junta Central Suprema”, en SALVADOR MARTÍNEZ, Antonia (coord.): *De Aranjuez a Cádiz...*, pp. 235-253; HOCQUELLET, Richard: “La publicidad de la Junta central española (1808-1810)”, en GUERRA, François-Xavier y LEMPÉRIÈRE, Annick (coord.): *Los espacios públicos en Iberoamérica*. México, Fondo de Cultura Económica, 1999, pp. 140-167; HOCQUELLET, Richard: “En nombre del rey, en nombre de la nación: la instalación de la Junta Central en Aranjuez”, *Trienio*, núm. 53, 2009, pp. 117-129.

³⁴⁵ En relación a la llegada y su actuación en Sevilla: MORENO ALONSO, Manuel: “Entre Aranjuez y Sevilla en 1808”, en SALVADOR MARTÍNEZ, Antonia (coord.): *De Aranjuez a Cádiz...*, pp. 235-253; MORENO ALONSO, Manuel: “La guerra desde Sevilla. El tiempo de la Junta Central”, en BORREGUERO BELTRÁN, Cristina (coord.): *La Guerra de la Independencia en el Mosaico Peninsular (1808-1814)*. Burgos, Universidad de Burgos, 2010, pp. 317-334.

³⁴⁶ Fraser sostiene que “la junta era una respuesta institucional históricamente aceptada para resolver los asuntos urgentes, locales o estatales”, mientras que Hocquellet afirma que el propio término de *junta* –en sus distintas acepciones institucionales- “remitía a una práctica política corriente en la monarquía católica”. FRASER, Ronald: *La maldita guerra de España...*, p. 192; HOCQUELLET, Richard: *Resistencia y revolución durante la Guerra de la Independencia. Del levantamiento patriótico a la soberanía nacional*. Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza, 2008, p. 161.

³⁴⁷ DE DIEGO GARCÍA, Emilio: “España 1808-1810...”, p. 28.

provinciales; c) la marxista –propuesta por el propio Karl Marx en una serie de artículos publicados hacia mediados del siglo XIX-, que si bien partía de algunas ideas ya apuntadas como la espontaneidad del levantamiento popular al que calificaba de revolucionario –empleaba el término para definir a los proyectos de una minoría de burgueses que habían apoyado la insurrección con el fin de alcanzar la regeneración política y social del país-, se distinguía en cambio en el juicio negativo acerca de la Junta Central, en la caracterización del papel asumido por las juntas provinciales –las cuales se habían establecido de manera independiente unas de otras y llegaron a representar una forma anárquica de gobierno federal, siendo el carácter prorrevolucionario aplicable sólo a algunas de ellas-, y en la valoración sobre los perfiles institucionales de las juntas locales; d) la federalista-regionalista, que pone el punto de atención en las tesis contrarias al centralismo y al unitarismo que estaban presentes en las versiones liberal-conservadora y ultraconservadora³⁴⁸. En este escenario, uno de los campos que concitó mayor atención se situaría en torno a la definición del carácter revolucionario o continuista del fenómeno juntero: una de las polémicas más sonadas se daría entre Miguel Artola, que defendía el protagonismo revolucionario que había alcanzado desde el principio del conflicto, y Ángel Martínez de Velasco, que sostenía que no había existido tal conciencia revolucionaria y que sus miembros se habían movido por la defensa de la Religión, la Patria y el Rey³⁴⁹.

No ha sido hasta tiempos recientes cuando se ha llegado a un cierto consenso en torno a los términos contrapuestos y paradójicos que definían las juntas. Por ejemplo, Moliner Prada pone de relieve esa dualidad, y sostiene que, “por un lado son instituciones que se proclaman soberanas, y por tanto revolucionarias, que basan su autoridad en la legitimidad popular, con facultades políticas y fiscales, además de las propiamente militares; por otro, defienden el orden social vigente, obligando a pagar las rentas, los derechos señoriales y los diezmos eclesiásticos”; de igual modo, Morange argumenta que “por un lado, si se considera únicamente la forma institucional, representan una virtualidad revolucionaria, porque se trata de una nueva articulación de

³⁴⁸ AYMES, Jean-René: “Las nuevas autoridades: las Juntas. Orientaciones historiográficas y datos recientes”, en ENCISO RECIO, Luis Miguel (ed.): *Actas del Congreso Internacional El Dos de Mayo y sus Precedentes: Madrid, 20, 21 y 22 de mayo de 1992*. Madrid, Consorcio para la Organización de Madrid Capital Europea de la Cultura, 1992, pp. 567-581

³⁴⁹ Cit. en MAESTROJUÁN CATALÁN, Javier: “Bibliografía de la Guerra de la Independencia española”, *Hispania Nova*, núm. 2, 2001-2002.

poder creada al margen del orden establecido; pero por otro lado, las circunstancias en las que nacieron, su composición, su orientación ideológica hicieron de ellas un movimiento más bien dirigido contra la revolución que en favor de ella”³⁵⁰.

Es por tanto obligado rechazar todo marco explicativo apriorístico que resulte simplista y lineal y que no tenga en cuenta esta compleja realidad, el propio Moliner Prada lo explica de forma clara: “no se puede hablar de revolución popular porque en las Juntas el pueblo está ausente, pero no se pueden analizar estas sin el levantamiento popular que precedió a su formación en la mayoría de los casos”, de la misma forma que “sus resoluciones son en parte contradictorias y ambiguas, nunca pretendieron cambiar el orden social vigente, pero por las circunstancias particulares, al dotarse las Juntas de nuevos poderes, abrieron el proceso político que culminó con la convocatoria de Cortes”³⁵¹. Además, pese a que las juntas no tomaron medidas revolucionarias y fueron controladas por los estamentos tradicionales, se convirtieron sin embargo “en instrumentos de socialización política, capaces de politizar a amplios grupos de la población”, constituyéndose, por tanto, no sólo en “motor del cambio político desde abajo y plataforma de acción interclasista”, sino en símbolo de la revolución española, de ahí su utilización en todas las crisis políticas entre 1808 y 1868³⁵².

La composición de las juntas resulta otra pieza esencial para la definición de su naturaleza³⁵³. De hecho, su marco de análisis no solo ha comportado la reflexión en

³⁵⁰ MOLINER PRADA, Antonio: *Revolución burguesa y movimiento juntero en España (la acción de las juntas a través de la correspondencia diplomática y consular francesa, 1808-1868)*. Lleida, Milenio, 1997, p. 37; MORANGE, Claude: “Las estructuras de poder en el tránsito del Antiguo al Nuevo Régimen”, en PÉREZ, Joseph y ALBEROLA, Armando (ed.): *España y América. Entre la Ilustración y el Liberalismo*. Alicante/Madrid, Instituto de Cultura “Juan Gil-Albert”/Casa de Velázquez, 1993, p. 42.

³⁵¹ MOLINER PRADA, Antonio: “La España de finales del siglo XVIII...”, p. 61.

³⁵² MOLINER PRADA, Antonio: “La revolución de 1808 en España y Portugal en la obra del Dr. Vicente José Ferreira Cardoso da Costa”, en MACHADO DE SOUSA, Maria Leonor (coord.): *A Guerra Peninsular. Perspectivas multidisciplinares. XVII Colóquio de História Militar nos 200 anos das Invasões Napoleónicas em Portugal*. Vol. I. Lisboa, Comissão Portuguesa de História Militar, 2008, p. 224. Véase también MOLINER PRADA, Antonio: “El juntismo en la primera mitad del siglo XIX como instrumento de socialización política”, en DEMANGE, Christian et al. (eds.): *Sombras de mayo. Mitos y memorias de la Guerra de la Independencia en España (1808-1908)*. Madrid, Casa de Velázquez, 2007, pp. 65-83.

³⁵³ Desde esta perspectiva no se puede obviar, según sostienen Demélas y Guerra, que “en todas partes se manifestaba el interés de representar, en los cuerpos insurreccionales, la diversidad de órdenes, cuerpos e instituciones propias de la sociedad del Antiguo Régimen. Encontramos así autoridades antiguas (capitanes generales, gobernadores, intendentes, corregidores); miembros de audiencias y cabildos civiles y eclesiásticos; representantes de diversos gremios (colegio de abogados, universitarios, comerciantes, artesanos); miembros de cuerpos privilegiados (obispos y sacerdotes de las principales parroquias, autoridades de órdenes religiosas, títulos nobiliarios, caballeros), militares; representantes de ciudades secundarias... Al colocar a estos hombres en primer plano, se trataba, en efecto, de demostrar la

torno a conceptos como los de pueblo o élite³⁵⁴, sino incluso ha dado lugar, gracias principalmente a los trabajos de Richard Hocquellet, a un ensayo de clasificación atendiendo a la naturaleza de sus propios integrantes³⁵⁵.

En líneas generales, pues, son muchos los espacios de interés que reúne el fenómeno juntero, muchos de ellos con incuestionables espacios por explorar. Y en esto, como en otros muchos aspectos, la perspectiva espacial puede aportar variadas y certeras pistas. No en vano, el suroeste amparó durante aquellos años no sólo la elevación de diferentes juntas de base municipal, sino que asimismo acogió a la Junta Suprema de Sevilla después de que abandonase la capital hispalense ante la inminente entrada de los franceses. El análisis de ambas circunstancias abre algunos caminos particularmente sugerentes: por ejemplo, en relación al proceso de formación, a la composición interna o a los apoyos o las resistencias con las que contaron las juntas onubenses, en el primer caso, o sobre la naturaleza de las acciones desarrolladas y el proceso de legitimación pública y social que debía desplegar la Junta Suprema al instaurarse en un entorno extraño, en el segundo.

En cualquier caso, la realidad juntera implementada en el suroeste no se restringe ni a esos puntos ni a ese escenario patriota. De hecho, según veremos en un capítulo posterior, en algún enclave adscrito de una u otra forma a la normativa josefina se puso en marcha una junta como instrumento colaborador en el ejercicio del poder municipal que llegaría a alcanzar un incuestionable protagonismo en su particular espacio de erección³⁵⁶.

En definitiva, las referencias a entidades junteras no resultaron extrañas a nuestro contexto de análisis, aunque bien es cierto que el perfil institucional de las mismas sería muy diferente, particularmente si consideramos, por un lado, la diversidad

unanimidad del levantamiento, pero también de mostrar la sociedad a la cual había regresado la soberanía tal como se la figuraban sus actores, representada por sus élites tradicionales". DEMÉLAS, Marie-Danielle y GUERRA, François-Xavier: *Los orígenes de la democracia en España y América...*, p. 26.

³⁵⁴ HOCQUELLET, Richard: "El cambio de representación de los pueblos: élites nuevas y antiguas en el proceso revolucionario liberal", en RÚJULA, Pedro y CANAL, Jordi (eds.): *Guerra de ideas. Política y cultura en la España de la Guerra de la Independencia*. Zaragoza/Madrid, Institución Fernando el Católico/Marcial Pons, 2011, pp. 159-171.

³⁵⁵ HOCQUELLET, Richard: *Resistencia y revolución...*, p. 169 y ss.; HOCQUELLET, Richard: "Élites locales y levantamiento patriótico: la composición de las Juntas Provinciales de 1808", *Historia y Política*, núm. 19, 2008, pp. 129-150; y HOCQUELLET, Richard: "España 1808: unos reinos huérfanos. Un análisis de las Juntas Patrióticas", en HOCQUELLET, Richard: *La revolución, la política moderna y el individuo...*, pp. 49-79.

³⁵⁶ Véase capítulo 5, apartado 1.2.

de significados que por entonces encerraba el término, pues, como bien señalara Hocquellet, la palabra *junta* no solo remitía a una especie de comisión mixta que había funcionado en distintos momentos anteriores, que a nivel local podía responder a cuestiones de granos o de abastos y que habría estado conformada por representantes de diversos estratos, como prelados, regidores y miembros de corporaciones, sino que también se llegaba a emplear como sinónimo de asamblea³⁵⁷; y, por otro, los cambios sujetos a la propia cronología de los acontecimientos.

Entre las que se constituyeron en los primeros momentos del conflicto, las desigualdades resultaban patentes. En algunas ocasiones la referencia a la junta no fue sino un recurso nominal que se adjuntaba, a modo de epíteto, a la nomenclatura del constituido ayuntamiento³⁵⁸, en tanto que en otras se materializó con la exclusiva incorporación de asesores para que amparasen las decisiones que debía adoptar el cabildo en materias defensivas y fiscales³⁵⁹, si bien es cierto que estos casos no traerían unos desajustes importantes en los cuerpos de gobierno local de sus respectivos pueblos de referencia, manteniéndose el ayuntamiento, salvo excepciones por confirmar³⁶⁰, como la piedra angular del mismo. Distinta sería, sin embargo, la situación vivida en Ayamonte durante esas mismas fechas, tanto en lo que respecta al proceso de creación

³⁵⁷ HOCQUELLET, Richard: *Resistencia y revolución...*, pp. 162-163.

³⁵⁸ Según se observa en alguna documentación referida a Cartaya e Isla Cristina. Véase capítulo 4, apartado 2.1.

³⁵⁹ Como ocurrió en la villa de Huelva. Véase capítulo 4, apartado 2.1.

³⁶⁰ Contamos con una referencia aislada acerca de la constitución de una junta en Puebla de Guzmán, pero su contenido resulta inconsistente y, en consecuencia, no hace sino sembrar más dudas que certezas sobre su existencia y alcance institucional. En este sentido, después de conocerse la orden de 31 de julio de 1809 que mandaba suprimir las juntas que no fuesen provinciales o de partido y resolverse, en consecuencia, que quedasen “las facultades de los Ayuntamientos espeditas y en su libre ejercicio en todos los ramos y atribuciones que le son peculiares”, se localizaba un documento –firmado en Puebla de Guzmán con fecha de 10 de agosto de 1809 por Manuel Domínguez y Pedro López y dirigido al secretario del ayuntamiento– en los siguientes términos: “En la misma fecha del Oficio que ha nombre del Ayuntamiento resolvimos de V. se procedió por el Clero de esta Parroquia a la elección del vocal eclesiástico que ha de constituir con los demás significados la Junta que previene las Reales órdenes. El electo es el Presbítero D. Franco Gómez Ponce Vicario perpetuo de esta Yglesia. Lo participamos para su inteligencia y gobierno en este particular” (AMPG, Reales Órdenes, leg. 47, s. f.). Algún tiempo después, se dirigía desde la Puebla de Guzmán un escrito al mariscal Francisco de Copons y Navia en el que, en referencia a un plan para trazar la contribución proporcional para hacer frente al mantenimiento del ejército, se apuntaba: “Desde Agosto ha tratado este Ayuntamiento de organizar este mismo particular para el Gobierno de su vecindario. A este efecto nombró entonces dose comisionados Peritos, incluso dos eclesiásticos, que desde la insinuada fecha se han ocupado en graduar menudamente y con escrupulosidad baxo de juramento las facultades de cada vecino particular. Todo se ha dirigido hasta ahora a la distribución general de los subministros franqueados hasta la presente fecha” (Documento firmado por Pedro Álvarez; Puebla de Guzmán, 8 de enero de 1811. RAH. CCN, sig. 9/6969, s. f.).

y al contorno institucional de la junta de gobierno allí instaurada, como en la relación, no exenta de conflictos, que se abría entre ésta y el cabildo de la ciudad.

Durante los siguientes años continuaron conformándose nuevas juntas³⁶¹, si bien es cierto que este proceso alcanzaría una especial dimensión desde los últimos meses de 1811³⁶², después de la salida de la Suprema de Sevilla de la desembocadura del Guadiana. Adquirieron entonces un tono algo diferente al anterior, particularmente en lo que respecta a la cobertura normativa que las amparaba, aunque no por ello dejaron de estar presentes ni las urgencias económicas de los primeros tiempos ni las deudas ni las tensiones respecto a otros órganos de poder.

En líneas generales, pues, no resulta fácil trazar un panorama general y homogéneo sobre el movimiento juntero implementado en el suroeste, de tal manera que incluso algunos de sus ejemplos pueden articularse de una manera más eficiente en otros apartados del trabajo. No obstante, parece llegado el momento de abordar de forma individualizada los casos más representativos, aquellos que se activaron en la desembocadura del Guadiana en conexión en buena medida con las dinámicas fronterizas que tanta importancia tuvieron para el desarrollo de la guerra en el marco suroccidental. Eso sí, sin obviar, en todo caso, ni los diferentes contextos cronológicos en los que se movieron unos y otros, ni, por supuesto, la distinta escala de representación en que se manejaron.

1.- La Junta de Gobierno de Ayamonte (1808-1809)

La elevación de estos nuevos instrumentos de poder no resultó unidireccional ni estuvo falto de contradicciones, de tal manera que el proceso de conformación de los mismos no se correspondió, al menos en toda su extensión, con un esquema que partía

³⁶¹ Según informaba la Junta de Sevilla al mariscal Francisco de Copons y Navia, había recibido por parte del administrador interino de las rentas decimales de la vicaría de la Puebla de Guzmán una queja sobre el proceder que estaba teniendo en este ramo la “Junta del Lugar del Almendro, crecida con el principal objeto de hacer fondos para subvenir a las necesidades de la tropa, y demás gastos que se originan en las actuales circunstancias”. Ayamonte, 25 de junio de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

³⁶² Véanse los casos de Cartaya y Villanueva de los Castillejos (capítulo 5, apartado 2.3.). Contamos incluso con alguna referencia aislada en torno a la existencia de una Junta en Lepe en junio de 1812. Así, entre los borradores de oficios correspondientes a la Junta Patriótica de Ayamonte –cuyo análisis se abordará en un apartado posterior de este mismo capítulo– se encontraba un escrito, dirigido a las Justicias de Lepe y con fecha de 16 de junio de 1812, que apuntaba: “No residiendo en esta Junta facultad para imponer leyes ni dar reglas a la que se ha formado en esa villa desde luego podían V. S. recurrir al Comisionado Regio D. Juan Ruiz de Morales, o en su defecto, al Supremo Consejo de Regencia sobre las dudas que se le ofrezcan”. ARS. PF, archivo II, carpeta 4, documento 33, s. f.

de lo particular y se encaminaba a lo general, sino que los cuerpos intermedios provinciales resultaron determinantes, como ocurrió en el caso de la Junta Suprema de Sevilla, no sólo a la hora de dotar de contenido a una Junta Central que aglutinase los intereses del conjunto, sino también en lo que respecta a la formación de nuevas juntas a escala municipal o comarcal.

La Junta de Sevilla, nueva autoridad surgida a finales de mayo en la ciudad hispalense como reflejo de los acontecimientos abiertos a principios de dicho mes, se dio, significativamente, el título de Suprema de España e Indias³⁶³. A partir de entonces se preocupó, entre otras cuestiones, de la extensión del movimiento, particularmente en su propia área de actuación, el antiguo Reino de Sevilla -espacio que comprendía la actual provincia de Huelva y, por tanto, la raya izquierda del Guadiana-. De esta manera, el 29 de mayo de 1808, publicaba una *Instrucción*³⁶⁴ en la que mandaba erigir unas juntas en aquellos lugares que contasen con más de dos mil vecinos, haciendo los ayuntamientos la función de tales en los de menor vecindario³⁶⁵. A partir de esta iniciativa, a principios de junio se formaba la Junta de Gobierno de Ayamonte, poder de base local pero con pretensiones de ámbito comarcal³⁶⁶. Las circunstancias particulares de su creación condicionarían, según veremos en las siguientes páginas, toda su existencia, ya que contaría con la rémora frente a sus oponentes de no haberse ajustado plenamente a los dictados marcados desde Sevilla por cuanto se había constituido pese a que no alcanzaba por entonces dicho pueblo la cifra de vecinos establecida. En cualquier caso, esta circunstancia no se explicaría sin tomar en consideración que la Suprema de Sevilla, consciente de la importancia que tenía el resguardo de la franja

³⁶³ Para estas cuestiones: MORENO ALONSO, Manuel: *La revolución santa de Sevilla (la revuelta popular de 1808)*. Sevilla, Caja San Fernando, 1997; MORENO ALONSO, Manuel: *La Junta Suprema de Sevilla...*; ROMERO GABELLA, Pablo: "Entre la revolución y la reacción: aproximación al significado histórico de la Junta Suprema de Sevilla en el contexto del fin del Antiguo Régimen en España", *Spagna Contemporanea*, núm. 18, 2000, pp. 49-71.

³⁶⁴ *Instrucción que la Junta Suprema de Gobierno manda a todas las ciudades y villas de este reinado, y quiere sea executada con la mayor prontitud. Sevilla, 29 de mayo de 1808.* [S.l., s.n., 1808]. Visto en AMVC. Actas Capitulares, leg. 10, s. f.

³⁶⁵ En el *Diario* compuesto por Francisco de Saavedra se recogía en la entrada correspondiente al sábado 28 de mayo de 1808 que "para uniformar el gobierno en todas partes se resolvió que en las poblaciones de 2.000 o más vecinos se formasen Juntas sobre el modelo y con dependencia de la Suprema de Sevilla". SAAVEDRA, Francisco de; MORENO ALONSO, Manuel (ed.): *La rebelión de las provincias en España...*, p. 86.

³⁶⁶ Como se recogía en un escrito, de fecha indeterminada, cuya autoría debió de corresponder a José Girón y Moctezuma: "desde la llegada a esta Ciudad de los Pliegos de la Suprema Junta de Sevilla en el principio de nuestra gloriosa ynsurrección se creó aquí Junta de Gobierno y yo fui nombrado por uno de sus vocales". ARS. PF, archivo II, carpeta 4, documento 32, s. f.

occidental de Andalucía, se vería intimada a hacer una lectura amplia de su propia *Instrucción* y a dar carta de validez a la formación de esa Junta de Ayamonte pese a sus insuficiencias en materia vecinal, precisamente para que prestase una especial atención a la defensa de la raya. Así lo confirman tanto la situación vivida sobre este mismo particular en otra población más alejada de la línea fronteriza –cuyo proceso de creación se vio cortado por no alcanzar el número de vecinos señalado³⁶⁷–, como las manifestaciones hechas por la Junta ayamontina con posterioridad, en las que venía a vincular, al menos de forma indirecta, los peligros y los apremios que ocasionaba la presencia de los franceses en el otro margen de la raya con el momento de su creación:

“Desde principio de Junio de 1808, días felices en que se manifestó la Gloriosa Revolución que arma la Nación, y quando los Enemigos de la Europa ocupaban el frontero Portugal, teniendo en la orilla opuesta del Guadiana más de cincuenta piezas de cañón asestadas a esta Plaza, entonces a la vista del mismo Francés se erige esta Junta por aclamación del Pueblo, enarbola el estandarte de la independencia, jura públicamente a su idolatrado Monarca, y se propone ser víctima de su lealtad y de su zelo”³⁶⁸.

Bajo esas difíciles circunstancias y siguiendo las indicaciones de la Junta de Sevilla, que había establecido incluso la fórmula concreta –restrictiva y elitista– a partir de la cual debía formarse la nueva institución³⁶⁹, se creaba una Junta de Gobierno en Ayamonte que estaría compuesta por miembros muy destacados de su comunidad local, representantes en última instancia de los distintos poderes de la ciudad: el gobernador militar Manuel Arnaiz actuaba como presidente; como vocales ejercían el alcalde mayor Juan Manuel de Moya, el presbítero Domingo Baias, el administrador principal de rentas unidas Tomás Lladosa, el teniente de navío José María Tagle, y el coronel de milicias urbanas y caballero de la Orden de Santiago José Girón y Moctezuma; el oficial segundo de la administración de rentas reales y capitán de milicias urbanas Vidal de Páramo y Gutiérrez procedía como tesorero interino; y finalmente el escribano Francisco Javier Granados como secretario. Se trataba, en total, de ocho miembros, pues aunque la

³⁶⁷ Véase el caso de Huelva. Capítulo 4, apartado 2.1.

³⁶⁸ Misiva dirigida a la Junta Central en agosto de 1809 que contenía una relación de los servicios hasta entonces prestados por la Junta de Gobierno de Ayamonte. AHN. Estado, leg. 61-T, doc. 426.

³⁶⁹ En el segundo punto de la instrucción establecía que “concurriendo Ayuntamiento, Clero y Prelados de las Religiones, Curas, Nobles y demás personas que congregados estos estimen convenientes, se forme una Junta de seis personas”. *Instrucción que la Junta Suprema de Gobierno manda a todas las ciudades y villas de este reinado...*

Instrucción establecía que la junta debía componerse de seis personas -el presidente y sus cinco vocales-, dejaba la puerta abierta a la designación de un sujeto de confianza para que se encargase del manejo de los fondos, bajo cuya prescripción se nombraba al tesorero interino; en cambio no se recogía nada de forma expresa sobre la figura del secretario, si bien ello no sería óbice para completar el cuadro de sus integrantes con la incorporación de una persona que atendiese a las cuestiones de gestión y administración.

En momentos posteriores se asistió a determinadas modificaciones, no sin estridencias, de esta estructura originaria: la presidencia recaería de forma temporal en Manuel de Flores y Joaquín Raimundo de Leceta, ambos gobernadores interinos de la Plaza, mientras que la secretaría estaría compartida desde el mes de diciembre de 1808 por el citado Francisco Javier Granados y el escribano Diego Bolaños Maldonado; además, el traslado de Juan Manuel de Moya a la villa de Aracena en septiembre de ese mismo año propiciaría la entrada en la Junta de José Barragán y Carballar, su sustituto en el cargo de alcalde mayor, aunque algún tiempo después se asistió al abandono definitivo de este último como vocal³⁷⁰.

En conjunto, podría caracterizarse a estos hombres como garantes de los principios y valores de las distintas jurisdicciones -civil, militar y eclesiástica-, que contaban, como cabe suponer, con intereses diversos e incluso enfrentados, por lo que una vez pasado el momento de euforia inicial se abriría paso, según veremos, una etapa caracterizada por el desarrollo de tensiones internas, fruto en buena medida de las contradicciones y las disputas entre los mismos dirigentes patriotas.

Más allá del papel desempeñado por la Junta de Sevilla en este proceso y de la activación de fórmulas restrictivas de representación comunitaria sin resistencia aparente³⁷¹, no parece descabellado sostener que la sociedad ayamontina del momento

³⁷⁰ De todas formas, como no se ha conservado la documentación originaria de la Junta, la reconstrucción se ha efectuado en buena medida atendiendo a la correspondencia que dicha institución mantuvo, en momentos muy puntuales, con la Junta Central. Esta carencia de documentación directa podría haber afectado, por ejemplo, a nuestro conocimiento acerca de los individuos que inicialmente formaban la Junta, la secuencia de los cambios que perturbaron su composición, o sobre el orden de los individuos que ocuparon la presidencia.

³⁷¹ Como apuntaba la Junta de Ayamonte en un documento de 14 de octubre de 1808: "Certificamos que el Licenciado Don Juan Manuel de Moya, Corregidor y Alcalde Mayor de ella, en el momento que recibió las órdenes de la Suprema Junta del Reyno relativas a la gloriosa Ynsurrección de toda la nación por la defensa de la Patria, congregó en las Casas de Ayuntamiento al Pueblo, Estado eclesiástico secular y

debió de acoger con cierto entusiasmo la formación de este nuevo cuerpo de gobierno no sólo como respuesta práctica a los problemas que suscitaba la presencia cercana del enemigo francés, sino también como marco de representación de la misma comunidad local³⁷². En cierta manera, la propia referencia al controvertido término *pueblo*³⁷³ que se hacía en el escrito más arriba citado de agosto de 1809³⁷⁴, podría tener un sentido amplio e interpretarse no exclusivamente como parte de un discurso patriótico legitimador, sino además como descriptivo de una realidad general que, en todo caso, resultaba difícil desligar de la propia representación que de ella hacían por aquellas fechas sus mismos protagonistas³⁷⁵.

En líneas generales, pues, cabría sostener que si, por un lado, la creación de la Junta de Gobierno de Ayamonte se mantuvo circunscrita, como había previsto la propia autoridad sevillana, dentro de los cauces elitistas tradicionales, por otro, la participación popular no quedó ajena al mismo, adoptando vías informales y alternativas de concurrencia³⁷⁶. De este doble juego de subscripción, formal e informal, se harían eco varios testimonios autobiográficos de oficiales británicos que habían pasado por Ayamonte hacia mediados del mes de junio de 1808. Estos testimonios, estudiados por Santacara, subrayaban la afectuosa recepción que les brindaron tanto las élites locales como la población en general, animadas, como recordaba Charles Leslie, por el desembarco de los primeros ingleses desde el levantamiento patriota. Según reconocía,

regular, estado Militar y Autoridades, en donde habiéndosele reconocido y sometido a sus decisiones [...] se formó esta Junta [...]". AHN. Estado, leg. 61-T, doc. 445.

³⁷² Hocquellet ha planteado que el término *junta* como sinónimo de asamblea fue acogido y asumido en las distintas ciudades que se levantaron precisamente porque, además de que era una solución pragmática ante el vacío de poder y la lucha contra los franceses, también era una manera de afirmar la representación de toda la comunidad que se reunía en la misma. HOCQUELLET, Richard: *Resistencia y revolución...*, p. 162.

³⁷³ Unas interesantes reflexiones en HOCQUELLET, Richard: *Resistencia y revolución...*, p. 133 y ss.; HOCQUELLET, Richard: "El cambio de representación de los pueblos...", p. 159 y ss.; AYMES, Jean-René: "La literatura liberal en la Guerra de la Independencia: fluctuaciones y divergencias ideológico-semánticas en el empleo de los vocablos 'pueblo', 'patria' y 'nación'", en RAMOS SANTANA, Alberto (coord.): *La ilusión constitucional: pueblo, patria, nación. De la Ilustración al Romanticismo: Cádiz, América y Europa ante la Modernidad, 1750-1850*. Cádiz, Universidad de Cádiz, 2002, pp. 13-42.

³⁷⁴ AHN. Estado, leg. 61-T, doc. 426.

³⁷⁵ También en el acta de constitución de la Junta de gobierno de Carmona se recogía que lo había hecho "a instancias del pueblo armado", si bien no existe en la documentación municipal ninguna otra referencia a esa participación popular. NAVARRO DOMÍNGUEZ, José Manuel: "Las juntas de gobierno locales en un comarca rural sevillana. Los Alcores en 1808", en CUENCA TORIBIO, José Manuel (ed.): *Andalucía en la Guerra de la Independencia (1808-1814)*. Córdoba, Universidad de Córdoba, 2009, p. 110.

³⁷⁶ Una sugerente reflexión en torno a la movilización popular en RÚJULA, Pedro: "La densificación del universo popular durante la Guerra de la Independencia", en RÚJULA, Pedro y CANAL, Jordi (eds.): *Guerra de ideas...*, pp. 174-190.

el recibimiento efectuado por todos sus habitantes contaría con claras muestras de entusiasmo y alegría, si bien las restantes demostraciones de regocijo se canalizaron a través de las élites de la localidad: por una parte, el gobernador invitaría a una fiesta “a todos los oficiales” y mediaría para que se alojasen en las mejores casas, y, por otra, los “oficiales españoles”, tanto del ejército como de la armada, que también manifestaron efusivamente el afecto a los recién llegados, los fueron llevando de casa en casa, en cuyo recorrido les presentaron a las mujeres guapas, las cuales como muestra asimismo de su bienvenida y cordialidad, cantaron canciones patrióticas e himnos guerreros³⁷⁷. Los recuerdos de los oficiales ingleses dejaban igualmente reflejados los dos planos – distintos aunque complementarios entre sí- en los que éstos se movían, el espacio gubernativo cerrado para unos, el espacio público abierto para otros. Así lo expresaba el oficial del cuerpo de ingenieros George Landmann, que no sólo narraba el recibimiento entusiasta y multitudinario que tuvo a su llegada o el cortejo numeroso con el que contó a la salida, sino que también refería cómo había sido agasajado en el ayuntamiento con una espléndida comida a la que concurrieron exclusivamente las autoridades y algunos de los habitantes de la ciudad, si bien es cierto que este ágape fue seguido por muchas personas que se congregaron en la calle y que participaron activamente en las muestras de regocijo que se iniciaron desde el interior de la sala:

“Se había acordado que un falucho español viniera a buscarme a mi transporte al anochecer, y en el cual debería embarcarme y dirigirme a Ayamonte [...] donde fui recibido por una gran multitud dando muestras de alegría, lo cual daba a entender que mi llegada era esperada [...].

Habiendo completado mi reconocimiento y recogido mucha información muy valiosa, fui conducido sobre la una al Ayuntamiento, donde se había preparado una espléndida comida, servida toda ella en plata. Según la costumbre española, se me colocó en la cabecera de la mesa para hacer los honores del banquete; unas cuarenta autoridades públicas, civiles, navales y militares, y algunos de los habitantes principales de Ayamonte se sentaron a mi izquierda y derecha.

[...] Al proponer un brindis a la salud y restauración de *Fernando Séptimo* a los brazos de la nación española y de sus fieles vasallos, las más grandes aclamaciones rasgaron el aire, tanto en la sala como fuera en la calle, donde se habían reunido miles de personas y a las cuales se les había transmitido mi

³⁷⁷ LESLIE, Charles: *Military Journal...*, citado por SANTACARA, Carlos: *La Guerra de la Independencia vista por los británicos, 1808-1814*. Madrid, Machado Libros, 2005, p. 22.

brindis. Durante cinco minutos, por lo menos, fue imposible para ninguna persona en la sala hacerse oír, debido al ensordecedor ruido de los cañonazos, tiros de mosquetes y pistolas, botellas rotas, y los gritos de '*Vivan los Ingleses*' [...].

Pedí que se me dejara marchar, para que pudiera informar al comandante en jefe británico del resultado de mi visita. Fui seguido al embarcadero por casi toda la población de Ayamonte, o más bien, toda"³⁷⁸.

La articulación entre ambas esferas no debió de producirse, al menos necesariamente, de manera crispada, de la misma forma que buena parte de la población, siguiendo previsiblemente estructuras e inercias del pasado, arroparía, de una u otra manera, la elevación de una institución de gobierno que tanto en el proceso de creación como en el resultado del mismo, se había movido exclusivamente entre un sector restringido y privilegiado de la ciudad. En torno a un escenario público amplio y un espacio político reducido debió de moverse, por tanto, la Junta de Gobierno de Ayamonte, quien terminaría desempeñando funciones más allá del marco municipal del que había emergido.

1.1.- La política trasciende lo local

La Instrucción de 29 de mayo de la Suprema de Sevilla recogía en su articulado las dos principales funciones que debían desempeñar las nuevas juntas. En primer lugar, el alistamiento y la formación de cuerpos armados tanto en el pueblo de creación como en los enclaves más próximos, tal como establecían el punto tercero, que obligaba a las juntas a alistar a los vecinos de entre 16 y 45 años, primero a los que se presentaran voluntarios, y después al resto, designando igualmente "las personas honradas" que debían comandar las compañías que se formaran como capitanes, tenientes y subtenientes, y los puntos cuarto y quinto, que las facultaba para organizar el mismo proceso de alistamiento en los pueblos vecinos³⁷⁹. En segundo lugar, la gestión de los gastos y la búsqueda de recursos económicos entre el vecindario, según se determinaba en el punto sexto, que establecía el nombramiento de una persona de confianza que atendiese a la distribución de los fondos; en el séptimo, que recogía la composición de

³⁷⁸ LANDMANN, George: *Recollections of a Military Life...*, citado por SANTACARA, Carlos: *La Guerra de la Independencia vista por los británicos...*, p. 20-21.

³⁷⁹ Instrucción que la Junta Suprema de Gobierno manda a todas las ciudades y villas de este reinado...

los fondos a través de los oficios que debían pasarse a todos los cuerpos y personas hacendadas y de la subscripción de “todos los vecinos” para que aportasen las cantidades que “a cada uno dicte su zelo por el Rey, Patria” y las urgentes necesidades de la causa; y en el octavo, que fijaba la agregación de préstamos patrióticos con calidad de reintegro, para lo que se esperaba “del amor al bien público de todos los vecinos” con el fin de no recurrir a empréstitos forzados ni violentos, los cuales estaban por otro lado justificados atendiendo a la urgencia y necesidad del momento³⁸⁰.

La Junta de Gobierno de Ayamonte, como no podía ser de otra manera, dirigiría buena parte de su atención hacia estas cuestiones de intendencia militar y defensiva, si bien es cierto que, en líneas generales, sobrepasaría el campo inicialmente asignado por la normativa y se dotaría de una carga política³⁸¹ de enorme significación a uno y otro lado de la raya.

En primer lugar, la nueva institución estaría presente en los procesos de alistamiento y recaudación de fondos efectuados en Ayamonte, en los que, entre otras cuestiones, actuaría como transmisor e intérprete de la normativa de la Junta Suprema de Sevilla según quedaba de manifiesto, por ejemplo, en un escrito copiado en el libro capitular y que formaba parte de un expediente abierto sobre franquicia de derechos durante el acantonamiento de tropas, en el que se apuntaba que la resolución superior había sido obedecida por la Junta y mandada circular, previniéndose, en todo caso, que la referida franquicia no debía entenderse en relación a la renta y estanco del aguardiente y sus compuestos, el cual quedaba estancado sin alteración en el arrendador de la ciudad³⁸². También tendría cierta presencia en los procesos llevados a cabo en otros pueblos más o menos próximos a la desembocadura³⁸³, como quedaba

³⁸⁰ *Ibidem*.

³⁸¹ No debe obviarse, según ha planteado Moliner Prada, que las Juntas se encargarían de dirigir y controlar la resistencia en sus propios espacios jurisdiccionales, aunque también presentarían un matiz político por cuanto representaban el reparto del poder en esos particulares territorios. MOLINER PRADA, Antonio: “Las Juntas como instituciones típicas del liberalismo español”, en ROBLEDO, Ricardo; CASTELLS, Irene y ROMEO, María Cruz (eds.): *Orígenes del liberalismo: universidad, política, economía*. Salamanca, Universidad de Salamanca, 2003, pp. 233-234.

³⁸² Documento firmado por el secretario Francisco Javier Granados con fecha de 8 de julio de 1808. AMA. Actas Capitales, leg. 23, s. f.

³⁸³ En todo caso, no quedan claras las coordenadas precisas en las que se movió, ya que, como refería el cabildo ayamontino en un escrito que enviaba a la Junta Central en agosto de 1809 –cuando, en plena disputa institucional, reclamaba la supresión de la Junta de Ayamonte-, “los Pueblos de su circunferencia pertenecientes al Marquesado de S. A. S. el Señor Presidente a la distancia de quatro leguas en contorno, han reconocido siempre privativamente a sus respectivas Justicias en los objetos de Alistamientos,

atestiguado documentalmente para los casos de Lepe³⁸⁴ e Isla Cristina³⁸⁵. A través de lo ocurrido en este último enclave podemos acercarnos tanto a los alcances de la proyección de la Junta ayamontina en la región, como a las limitaciones que ello comportaba. No en vano, el ayuntamiento de Isla Cristina atendía al alistamiento trasladado por la Junta de Ayamonte en los primeros días de septiembre de 1808³⁸⁶, si bien lo hacía, como recogía expresamente, “por no retardar el servicio de S. M. y de la Patria”³⁸⁷, mientras que se negaba a reconocer en paralelo, amparándose en una resolución de la Junta Suprema de Sevilla de 7 de junio de 1808³⁸⁸, la jurisdicción y competencia de la Junta ayamontina sobre ese pueblo en la materia señalada:

“El alistamiento prevenido por el vando de la Suprema Junta del Reyno de 13 de Agosto último, que V.S.S se sirvieron remitir a este Ayuntamiento con las demás órdenes y formularios que le acompañaban en nueve del corriente; se

Armamentos, Donativos y demás servicios que han hecho a la Patria en las presentes circunstancias”. Ayamonte, 10 de agosto de 1809. AHN, Estado, leg. 61-T, doc. 423.

³⁸⁴ En una sesión del ayuntamiento de 12 de septiembre de 1808 se daba cuenta de una orden enviada por la Junta Suprema de Sevilla para realizar un nuevo alistamiento y se hacía mención a otro efectuado en el mes anterior, resolviéndose en consecuencia que en este expediente debía recogerse el “extracto del alistamiento referido, mozos que se hallan sirviendo, y los exectutados por la Junta de Ayamonte”. Con fecha de 16 de diciembre de 1808 dirigía Joaquín Raimundo de Leceta, el entonces presidente de la Junta de Ayamonte, un oficio a las autoridades de Lepe en los siguientes términos: “Ha llegado a entender esta Junta, hallarse V. SS. con Orden espresa de la Suprema del Reynado, para eceptuar del actual alistamiento a los Yndividuos Casados de qualesquiera condición que sean. Sírvanse V. SS. caso de que exista remitir a ésta testimonio literal de dicha Orden para su gobierno; lo que espera de su zelo”. AML. Expedientes de quintas, leg. 100, s. f.

³⁸⁵ La referencia a la constitución en Puebla de Guzmán de una junta a raíz de la orden de 31 de julio de 1809 –que suprimía aquellas instituciones junteras que no fuesen provinciales o de partido y que tendría, al menos inicialmente, una notable incidencia respecto a la existencia de misma Junta de Ayamonte-, podría leerse en clave de sustitución, es decir, sería la respuesta institucional de sus autoridades para poder atender a las funciones que hasta ese momento venía desempeñando la Junta de Ayamonte en el marco territorial donde se circunscribía la villa. En cualquier caso, la escasez de documentación en este punto no permite articular una explicación que sobrepase el simple marco de la especulación. Véase nota 360.

³⁸⁶ Francisco Javier Granados, secretario de la Junta de Ayamonte, enviaba el siguiente escrito a las Justicias de Isla Cristina con fecha de 9 de septiembre de 1808: “Por orden de esta Junta de Gobierno dirijo a VV. los adjuntos Edictos y formularios para que conforme a su tenor prosedan inmediatamente a la formación del alistamiento, remitiéndolo evacuado a esta Junta en el presiso término de ocho días para que puntualizado el Estado General pueda executarse a la Suprema”. AMIC. Expedientes de quintas, leg. 439 (Expediente sobre alistamiento y quintas año 1808, fol. 1).

³⁸⁷ Frase contenida en un auto de 22 de septiembre de 1808. AMIC. Expedientes de quintas, leg. 439 (Expediente sobre alistamiento y quintas año 1808, fols. 19-20).

³⁸⁸ En el expediente sobre alistamiento y quintas del año 1808 se adjuntaba una copia de la siguiente orden emitida desde Sevilla con fecha de 7 de junio de 1808 y remitida al ayuntamiento de Isla Cristina: “S. A. S. la Suprema Junta de Gobierno en representación de su Augusto Soverano el Sr. D. Fernando 7º, me ordena dé a V.S. las devidas gracias, y diga se admiten sus donativos, y ofertas; autorizando S.A.S. a ese Ayuntamiento para que entienda en todo lo que pertenece a esta Junta, pendiendo de ella, por quien se le comunicaran las órdenes”. AMIC. Expediente de quintas, leg. 439 (Expediente sobre alistamiento y quintas año 1808, fol. 20).

halla realizado desde el día 20 del mismo, de cuyo alistamiento dirigirá el propio Ayuntamiento el competente testimonio, o estado de su resultado a la citada Suprema Junta, de quien inmediatamente depende según la orden que acompaña. Si V.S.S. se hallan con alguna otra posterior a la que va copiada por la que este Ayuntamiento y Real Villa, separada de un todo de ese corregimiento, deva comprehenderse nuebamente en él, se servirán V.S.S. comunicarla; pues en otro caso, solo cumplirá las órdenes que vengan por el conducto de V.S.S. en el concepto puramente a que ellas se dirijen al mejor servicio del Rey y de la Patria, mas con la protexta de no atribuir a V.S.S. Jurisdicción que no le competa, según que así lo previno este Ayuntamiento en su auto de cumplimiento fecha catorce del corriente que obra en el espediente de dicho alistamiento”³⁸⁹.

La extensión de la nueva estructuración institucional sobre un espacio amplio y afectado por realidades jurisdiccionales diferentes no iba a resultar, como cabe suponer, sencilla ni ajena a toda fricción y resistencia. No tanto, como se observa en este caso, por la elevación de instrumentos de poder a escala superior, sino más bien por la reconfiguración producida entre las autoridades a escala más pequeña. En este contexto, la proyección de la Junta de Ayamonte fuera del marco concreto de la ciudad en la que había visto la luz sería interpretada desde Isla Cristina como una amenaza a la jurisdicción real en la que se circunscribía, es decir, se identificaba el papel comarcal que asumía la nueva Junta con la comarcalidad que definía a los tradicionales poderes señoriales del marquesado de Ayamonte, una percepción potenciada además, en buena medida, por el papel que en dicha Junta ejercía el alcalde mayor de la ciudad y corregidor en los pueblos adscritos a dicho territorio señorial.

Menos problemático debió de resultar, al menos en teoría, el reconocimiento de la nueva autoridad comarcal desde otros enclaves del entorno, particularmente por la intensa actividad que, según sus propios testimonios, llevó a cabo desde los primeros momentos en defensa y auxilio de diferentes puntos situados en el amplio espacio de la frontera. En efecto, la misma Junta de Ayamonte no sólo destacaba que el impulso otorgado a la movilización de los pueblos del Guadiana y la acertada dirección ejercida sobre éstos había permitido dismantelar los planes franceses sobre el paso a la orilla izquierda, sino que además había encabezado “los repetidos alistamientos, la formación

³⁸⁹ Escrito enviado por el ayuntamiento de Isla Cristina a la Junta de Gobierno de Ayamonte con fecha de 27 de septiembre de 1808. AMIC. Expediente de quintas, leg. 439 (Expediente sobre alistamiento y quintas año 1808, fols. 21-22).

de un Batallón de Milicias Urbanas y de varias Escuadras de Voluntarios honrrados; [...] la ocurrencia a el suministro de las tropas de su dicho cantón; los prontos socorros de Partidas a los Castillos de Aroche, Paymogo, Puebla de Guzmán y Sanlúcar de Gadiana, puntos todos amenazados por los Enemigos”³⁹⁰.

No obstante, cabría subrayar en este apartado que la defensa de su propio territorio comportó, como vimos en el capítulo anterior, la actuación directa y decidida en el flanco opuesto del río, de tal manera que esta nueva autoridad montó algunas expediciones que sortearon el Guadiana con el fin tanto de expulsar a los franceses como de lograr la movilización de los portugueses³⁹¹.

Otra cuestión particularmente interesante está relacionada, precisamente, con los primeros levantamientos portugueses del Algarve y la posición que en ellos tendría la Junta de Gobierno de Ayamonte. En este sentido, como se ha apuntado en el capítulo precedente, las narraciones de los portugueses que encabezaron la insurrección de algunos pueblos del Algarve hacían particular mención a cómo, ante la imposibilidad de contar con el auxilio de los británicos apostados en la zona, se habían dirigido hacia la recién creada Junta ayamontina y habían logrado de ésta el apoyo para sustentar sus particulares levantamientos, al igual que también hacían referencia al empuje que había dado la Junta Suprema de Sevilla en esta misma dirección.

En líneas generales, pues, el protagonismo que alcanzaría la Junta de Gobierno de Ayamonte en la otra orilla del Guadiana llevaría a su reconocimiento como interlocutor legítimo entre las autoridades localizadas en ese espacio. Al igual que venía ocurriendo en la margen izquierda del río, la Junta ayamontina se encargaría de trasladar y ejecutar las disposiciones de las autoridades superiores patriotas hacia el otro lado de la raya, lo que llevaría asimismo a que las propias autoridades portuguesas otorgasen a la nueva institución de Ayamonte el papel de lícita receptora y mediadora – según los casos- de providencias y asuntos que afectaban a distintos pueblos de la frontera, tal como ocurrió, por ejemplo, con una queja trasladada desde Alcoutim el 29 de octubre de 1808 a raíz de las acciones llevadas a cabo por las autoridades militares apostadas en Sanlúcar de Gadiana contra los barcos portugueses que navegaban por esa parte del río, o con una comunicación dirigida desde Faro el 6 de noviembre por la

³⁹⁰ AHN. Estado, leg. 61-T, doc. 426.

³⁹¹ AHN. Estado, leg. 61-T, doc. 426 y 445.

cual se le hacía partícipe del altercado ocurrido en Castro Marim en el que habían participado varios españoles³⁹².

La línea de conexión y reclamación trazada en esos testimonios induce a sostener, por tanto, que la Junta de Gobierno de Ayamonte había alcanzado entre las autoridades portuguesas un cierto grado de consideración y reconocimiento institucional, llegando incluso a ser identificada como un agente gubernativo capacitado para actuar en un marco comarcal compuesto por distintas unidades municipales de poder. Otra cosa distinta sería, no obstante, determinar el grado de acción y maniobra con el que contaba, más si cabe si tenemos en cuenta que se movió en un escenario muy complejo y que sus acciones debieron de estar condicionadas tanto por los poderes de base local –en sus distintas escalas jurisdiccionales- como por la superior Junta de Sevilla.

Sea como fuere, el hecho cierto es que la Junta de Gobierno de Ayamonte se situaba desde los primeros tiempos como un agente de gobierno reconocible y reconocido por parte de otros actores que compartían su mismo escenario de acción, lo que no supuso, en ningún caso, que la puesta en escena resultase armoniosa y alejada de conflictos, tanto dentro como fuera de su cuadro vecinal originario. Como cabe suponer, la dilatación de sus atribuciones, claramente identificable tanto en el plano defensivo como en el político, supondría la apertura de espacios de confrontación institucional –cuya mayor resonancia se alcanzaría, según se desprende de la documentación conservada, en el marco de su pueblo de arraigo-, circunstancia que vendría a condicionar, en última instancia, la existencia de la misma corporación.

1.2.- Del consenso a la fractura

La elevación de nuevos instrumentos de actuación política no se produciría sin coste alguno. La concordia institucional y euforia de los momentos iniciales daría paso a un periodo más contenido en el que florecerían los conflictos entre el conjunto de esas mismas entidades rectoras. A los pocos meses de la instauración de la Junta de Gobierno de Ayamonte comenzaban a detectarse ciertas tensiones, tanto internas como externas, que irían paulatinamente acrecentándose hasta mediados de 1809, momento en que se

³⁹² Estos casos han sido analizados en el capítulo 1, apartado 3.2.

produciría el cese definitivo de la propia Junta. Este proceso de aparente deterioro afectaría no sólo a las relaciones con otras autoridades locales, sino también a la armonía entre el conjunto de sus miembros. La controversia competencial con distintos poderes del municipio y los celos potestativos entre sus mismos componentes irían fracturando la frágil unidad inicial y dibujarían un panorama caracterizado por las fricciones entre el conjunto de las propias élites rectoras patriotas. En suma, dos fenómenos que, aunque prácticamente paralelos en el tiempo, presentarían caracteres particulares, cuestión que invita a realizar análisis individualizados, aunque siempre manteniendo la perspectiva unitaria de un proceso de fractura interna y externa cuyos límites no aparecían en ningún caso nítidamente definidos.

La Junta ayamontina estaba constituida, según ya se ha apuntado, por ocho individuos de relevancia dentro de la comunidad local, procedentes de esferas potestativas distintas, y garantes, por tanto, de diferentes jurisdicciones –civil, militar y eclesiástica-. Esta nueva autoridad contaría ya en origen, pues, con los ingredientes necesarios para el desarrollo de conflictos en su seno, toda vez que la misma asignación interna de cargos había propiciado incluso la preeminencia de ciertos individuos sobre otros. En esencia, un frágil equilibrio inicial que comenzaría a resquebrajarse una vez pasados los primeros momentos de mayor necesidad.

La presidencia de la nueva autoridad recaía desde un principio en la figura del gobernador de la Plaza, un destino castrense que implicaba, por su misma naturaleza, una cierta movilidad geográfica y, por tanto, relevos en su titularidad. Este dinamismo no debía, según notificación de la misma Suprema de Sevilla, variar el organigrama inicial de la Junta de Ayamonte, con lo que el gobernador sustituto conservaría así las funciones propias de su antecesor en relación a la presidencia de ella, de la misma manera que debía conservarse la adscripción de puestos en otros casos también sujetos a variación y movilidad. No en vano, como la autoridad sevillana manifestaba con fecha de 24 de noviembre de 1808 en respuesta a la consulta de la Junta ayamontina del 21 de ese mismo mes, el corregidor sucesor debía ocupar la plaza de vocal que disfrutaba el anterior, mientras que la presidencia estaba anexa a la figura del gobernador, “sin que haya libertad para poder variar”³⁹³. El puesto en la Junta no estaba vinculado, al menos

³⁹³ Sevilla, 24 de noviembre de 1808. AHN. Estado, leg. 61-T, doc. 406.

en lo que respecta a ambos puntos, a personas concretas, sino que éstos ostentaban su cargo en calidad de representantes de las entidades de procedencia.

El reemplazo regular de los cuadros directivos estaba sustentado en instrucciones de la superioridad, aunque bien es cierto que dichas disposiciones no serían consideradas como firmes o definitivas, fruto en buena medida de las especiales circunstancias institucionales de los primeros momentos. La elevación de nuevos poderes superiores, a escalas tanto estatal como provincial, no sólo complicaría el maltrecho panorama institucional y propiciaría el desarrollo de reajustes y rivalidades entre los mismos³⁹⁴, sino que además alentaría una cierta confusión que se extendería también sobre las autoridades bajo su control. En este contexto se entiende que la Junta de Ayamonte nombrase a finales de enero de 1809 a un vicepresidente para que actuase interinamente como presidente en ausencia del titular, llegando así claramente a contravenir lo estipulado por la autoridad provincial, que había establecido en oficios anteriores, según se ha señalado, que la dirección de la Junta estaba sujeta a la figura del gobernador militar de la Plaza:

“Estando en sesión los señores Presidente y vocales de esta Junta de Gobierno por antemi el secretario dijeron que pudiendo ocurrir las circunstancias de que el señor Governador Presidente Propietario de esta Junta pueda por asuntos del Servicio ausentarse de esta Plaza o incidir en alguna enfermedad que le obste ejercer la citada Presidencia, a efecto de que por ningún evento se retarde el dicho servicio ni padezca la más lebe demora. Acordaron nombrar y de hecho de unánime consentimiento nombraron por Vicepresidente de esta Junta para que en los dichos casos ejerza interinamente la citada Presidencia a su vocal el Coronel don Josef Girón y Motezuma”³⁹⁵.

Este escenario corporativo no atendía íntegramente, pues, a las directrices de la Junta de Sevilla, alimentando en este sentido futuras disputas entre sus mismos miembros. La mudanza en la dirección militar de la Plaza provocaría, lejos de los deseos de la propia Junta, no sólo los lógicos inconvenientes del cambio, sino el inicio de un arduo debate por la determinación de su presidencia. No en vano, el entonces gobernador militar Manuel de Flores, una vez que se evidenciase su salida de Ayamonte

³⁹⁴ Para el caso concreto de las rivalidades entre la Junta de Sevilla y la Central véase: MORENO ALONSO, Manuel: *La Junta Suprema de Sevilla...*, p. 283 y ss.

³⁹⁵ Ayamonte, 29 de enero de 1809. AHN. Estado, leg. 61-T, doc. 393.

en mayo de 1809, se negaría a acatar la decisión adoptada en enero, en la que él mismo había participado³⁹⁶, y designaría como presidente de la Junta, argumentando su falta de autonomía en esta materia –por cuanto afirmaba que en la Junta tenía libertad para dar su voto, pero que no disponía de “libertad ni facultad para despojar de ésta al Sargento Mayor de la Plaza”³⁹⁷-, a su sustituto en la dirección castrense de aquel enclave.

En adelante, se asistiría al incremento de la conflictividad interna por el enfrentamiento por la presidencia de la Junta ayamontina, disputada, por un lado, por los representantes de la gobernación militar de la Plaza, y por otro, por el resto de sus miembros, a cuyo frente se situaba el electo vicepresidente José Girón³⁹⁸. Una disputa de carácter potestativo, en la que se estaba resolviendo a qué representante institucional correspondía la presidencia, pero que tenía también un claro componente de signo municipal o jurisdiccional, en el sentido de que estaba en juego la procedencia de la persona que ocuparía dicho cargo, así como la defensa de su autonomía y el rechazo a la injerencia externa. De hecho, el Gobernador militar pretendía designar como sustituto a un subordinado directo, garantizándose entonces no sólo su poder sobre la Junta, sino además la continua identificación de la presidencia con la gobernación militar, legitimando en tal caso el papel preponderante de esta institución castrense en el organigrama de la autoridad juntera ayamontina. Por su parte, el resto de sus miembros intentaba hacer valer sus propias disposiciones, confirmando así la designación de un vicepresidente salido de sus mismas filas, y evitando por tanto la vinculación automática de cargos que hacía que la dirección recayera, bajo cualquier circunstancia, sobre el gobernador militar, por lo demás, una figura mutable, generalmente de procedencia extraña y ajena además a la misma Junta. Los escritos del vicepresidente José Girón, un insigne miembro de la comunidad local³⁹⁹, se centrarían,

³⁹⁶ Entre los nombres que firmaban el documento de 29 de enero de 1809 aparecía el del gobernador militar Manuel de Flores. AHN. Estado, leg. 61-T, doc. 393.

³⁹⁷ Oficio firmado por Manuel de Flores y dirigido a José Girón. Ayamonte, 23 de mayo de 1809. AHN. Estado, leg. 61-T, doc. 395.

³⁹⁸ Una muestra de la importancia que había alcanzado la figura de José Girón y Moctezuma en la gestión interna de la junta antes incluso de su nombramiento como vicepresidente la encontramos en el hecho de que, como manifestaba en un escrito elaborado, según muestran todos los indicios, por él mismo, había acogido en su propia casa la celebración de buena parte de sus reuniones. ARS. PF, archivo II, carpeta 4, documento 32, s. f.

³⁹⁹ José Girón Moctezuma y su mujer, Francisca de Paula Rivero, heredarían el mayorazgo fundado en Ayamonte por Manuel Rivero, un vínculo del que formaron parte un considerable número de edificios importantes así como la práctica totalidad del patrimonio artístico de su fundador. Ocuparía además

dentro de este contexto, en la censura individual del nuevo encargado de la gobernación de la Plaza, en las indeterminaciones de la autoridad provincial acerca de este particular, así como en las repercusiones negativas que tendría para el prestigio de sus componentes que un advenedizo ocupase la presidencia:

“[...] debo manifestar a V. I. que en las actuales circunstancias no me sería decoroso recahiga por ningún motivo en el mayor de la Plaza, así por su casi demencia conocida como por los malos resultados que V. S. ha visto de pérdida de papeles de su archivo y de extracción de otros que él mismo ha entregado hallándose en su poder. Que el mando de las armas recahiga en el expresado mayor, es preciso, pues así lo previene la ordenanza, pero la vice-Presidencia no, pues sería un agravio conocido a todos los vocales de la Junta el benir uno de fuera a Presidirnos, y si no sirva de exemplo lo mandado por la Junta Superior de Sevilla en la erección de ésta, y es que por sus operaciones se nivelen las nuestras: aquella jamás ha nombrado ninguno de fuera para que la Presida, y en las barias ausencias de su Serenísimó Señor Presidente, ha nombrado uno de sus vocales para el efecto; además de ser bien notorios los excesos cometidos por el citado Mayor siempre que en él ha recahído el mando”⁴⁰⁰.

En todo caso, la disputa podría reducirse, lejos de cuestiones personales⁴⁰¹, a términos potestativos y jurisdiccionales. Por una parte, entre el gobernador, representante de la autoridad militar y empeñado en mantener anexo, bajo cualquier coyuntura y variación en la dirección castrense de la Plaza, el cargo de presidente de la Junta; y por otra, el resto de sus miembros donde se inscribían militares, civiles y eclesiásticos, figuras no sólo vinculadas desde un principio a la nueva institución, sino también sujetas, hasta cierto punto, al espacio municipal supeditado a la propia Junta.

durante la guerra distintos cargos de distinción. PLEGUEZUELO HERNÁNDEZ, Alfonso: *Manuel Rivero. Los encargos artísticos de un mercader andaluz del siglo XVIII*. Huelva, Diputación Provincial de Huelva, 2005, p. 61; MORENO ALONSO, Manuel y SOLESIO LILLO, Julián: *Los Solesio. Historia de una familia andaluza, 1780-1901*. Sevilla, Alfar, 2009, p. 182.

⁴⁰⁰ Misiva dirigida al gobernador de la Plaza; Ayamonte, 23 de mayo de 1809 (AHN. Estado, leg. 61-T, doc. 394). En otra que enviaba a la Junta Central, José Girón expresaba “que el celo y patriotismo que tengo tan acreditado, ni aun a esta Junta le esté bien benir una persona estraña a Presidirla, quando todos sus vocales desde su erección sí an cumplido sus deberes, y son notorios los perjuicios que esto ha ocasionado en la anterior interinidad del mando”; Ayamonte, 24 de mayo de 1809 (AHN. Estado, leg. 61-T, doc. 396).

⁴⁰¹ Por particularidades del cargo, con anterioridad a la designación del vicepresidente, la dirección de la Junta de Ayamonte había recaído provisionalmente, entre otros, en Joaquín Raimundo de Leceta, Gobernador interino de la Plaza (AHN. Estado, leg. 61-T, doc. 405), circunstancia bajo la que podrían haber surgido algunas discrepancias y suspicacias de carácter personal. No obstante, después de la designación del cargo de vicepresidente, la disputa no podría explicarse ya en términos nominativos, por cuanto independientemente del particular que encabezase la dirección militar de la Plaza, se estaba asistiendo más bien a la pugna por la determinación de la autoridad a la que quedaba vinculada la presidencia de la nueva institución.

En este sentido, los términos en los que las autoridades superiores resolvían este particular resultaban muy clarificadores. A mediados de junio de 1809 la Junta Central solicitaría a la de Sevilla un informe sobre este asunto⁴⁰², la cual contestaría, modificando el criterio que había adoptado algunos meses atrás, que no sólo le parecía justo que José Girón se mantuviese al frente de la Junta por estar suficientemente acreditada su elección como vicepresidente de la misma, sino también porque no parecía adecuado poner a la cabeza de un cuerpo de esa especie a un individuo que no fuese miembro de él, como ocurría con el sargento mayor, que debía ocupar la dirección en caso de ausencia del gobernador por dictamen exclusivo de éste⁴⁰³. En consecuencia, a finales de mes la Central resolvía que en ausencia del gobernador, la Junta de Ayamonte debía estar presidida por el vicepresidente que había sido nombrado por ella misma, y no por el sargento mayor “por no ser yndividuo del mismo cuerpo”⁴⁰⁴. En última instancia, la nueva realidad no sería inicialmente acatada por Joaquín Raimundo de Leceta, el reciente gobernador interino, bajo el argumento de que desde la creación de la Junta por el pueblo, éste había erigido por presidente al gobernador, y que lo habían sido todos los que han sucedido al primer propietario –incluso él mismo en dos ocasiones-, por lo que no cabía ahora desplazarlo al haberle pasado el oficio el gobernador saliente:

“Don Joaquín Raymundo de Leceta, Theniente Coronel de Infantería, Sargento Mayor y Governador Militar interino de esta Plaza, Presidente nato de sus Juntas de Gobierno y de Sanidad [...] con el más profundo respeto hace presente: Que ha recibido la Real orden de V. M. fecha 30 de Junio último relativa a que por Representación que ha hecho el vocal de esta Junta Don Josef Girón y Motezuma, Vicepresidente que dice ser de la misma, le ha declarado V. M. la Presidencia en ausencia del Governador, y no el Mayor de la Plaza por no ser Yndividuo del mismo Cuerpo; sin perjuicio de obedecerla como corresponde debo hacer presente a V. M. que el Sargento Maior preside la referida Junta por hallarse ejerciendo el Empleo de Governador interino por ausencia del Coronel Don Manuel de Florez, Governador interino de la misma, y por lo tanto al retirarse éste le pasó el oficio”⁴⁰⁵.

⁴⁰² Sevilla, 14 de junio de 1809. AHN. Estado, leg. 61-T, doc. 397.

⁴⁰³ Real Alcázar de Sevilla, 15 de junio de 1809. AHN. Estado, leg. 61-T, doc. 398.

⁴⁰⁴ Sevilla, 30 de junio de 1809. AHN. Estado, leg. 61-T, doc. 399.

⁴⁰⁵ Ayamonte, 6 de julio de 1809. AHN. Estado, leg. 61-T, doc. 408.

El nuevo gobernador militar no se sometería, pues, a la recién estrenada ordenanza, circunstancia que conduciría a los miembros de la Junta de Ayamonte no sólo a denunciar ante la Junta Central esta situación, sino también a manifestar las irregularidades cometidas en los últimos tiempos por el citado dirigente interino, quien había violentado a Francisco Javier Granados y Diego Bolaños, los secretarios de la Junta, para que le facilitasen testimonios de algunas órdenes superiores que voluntariamente extrajo de su archivo sin contar con el consentimiento de la misma, y que “esa violencia acompañada de no leve ultraje” había movido a dichos secretarios a desistir de su encargo, “pues después de haver sacrificado sus tareas en beneficio de la Patria con singular esmero, temen comprometerse en lances ruidosos con el susodicho” ⁴⁰⁶. En respuesta, la Junta Central volvía a ratificar su orden de 30 de junio, declarando que en ausencia del gobernador la presidencia debía recaer sobre la figura vicepresidente; de igual modo, mostraba su disgusto por la desobediencia exhibida por Joaquín Raimundo de Leceta ante una orden de superior autoridad y le emplazaba a que en el plazo de tres días se presentase ante el capitán general de la Provincia “para la determinación que sea del Soberano agrado de S. M.”⁴⁰⁷.

Finalizaba por tanto a mediados del mes de julio, poco antes del cese definitivo de la Junta, un serio conflicto interno de trascendencia institucional y jurisdiccional, que enfrentaría a representantes de distintos poderes municipales por el control de esta nueva entidad significada por su carácter político y responsabilidad en la articulación de la lucha.

Ahora bien, ésta no sería la única disfunción interna, sino que también se asistiría a otra alteración, esta vez interpretada por el alcalde mayor, fruto en buena medida de la conflictividad institucional del momento y de las fricciones surgidas entre autoridades patriotas de muy distinto signo. En este caso, los factores internos y externos se encontraban nítidamente entrelazados y se explicarían, en consecuencia, de forma conjunta. La salida del alcalde mayor, representante del cabildo municipal, de la Junta de Ayamonte debía entenderse, pues, como resultado de la conflictividad surgida entre ambas instituciones, cuestión que muestra, en última instancia, los entresijos de un conflicto enormemente complejo y caracterizado en no poca medida por las

⁴⁰⁶ Ayamonte, 7 de julio de 1809. AHN. Estado, leg. 61-T, doc. 410.

⁴⁰⁷ Sevilla, 14 y 24 de julio de 1809. AHN. Estado, leg. 61-T, doc. 416 y 419.

contradicciones y disputas entre sus propios protagonistas, circunstancia que afectaría no sólo a la relación entre los miembros de unas mismas instituciones, sino también a la conexión entre los distintos poderes locales del momento.

La Junta de Gobierno de Ayamonte, como el resto de análogas instituciones que surgieron al amparo de la insurrección de mayo, se movería entre la acción política y la articulación de la lucha. Como nueva estructura de poder arrogada de amplias facultades, en pleno proceso de consolidación institucional y expansión funcional, entraría en confrontación, como cabe suponer, con otros poderes tradicionales, básicamente por la defensa y conservación de sus particulares espacios gubernativos. En definitiva, un novedoso marco de ruptura institucional en el que se produciría un movimiento de reajuste competencial entre las nacientes autoridades y aquellas otras entidades ya existentes con anterioridad.

En este contexto se explicaría el enfrentamiento surgido entre la Junta de Ayamonte y los miembros del cabildo, una situación que aunque venía de lejos, se agudizaría en los momentos previos a la disolución de la primera. La aplicación de la instrucción de la Junta Suprema de Sevilla en materia financiera había provocado algunos recelos entre ambas instituciones, según quedaba de manifiesto en un oficio que enviaba la Junta ayamontina al cabildo en septiembre de 1808 en el cual subrayaba la plena autoridad que ella tenía para exigir a las justicias sujetas a su mando, así como a los demás individuos empleados y particulares, cuantos fondos fuesen necesarios para atender a las urgencias en que se hallaba el Estado, y que en consecuencia había visto “con escándalo las reconvenciones y aún amenazas que V. M. le hase en su oficio fecha de ayer, quando no deve ni le compete otra cosa que obedecer ciegamente quanto le mande ni más recurso ni advitrio que el dar parte a la superioridad de que depende para la inteligencia de la Providencia”⁴⁰⁸. Con todo, conforme se fuese superando el contenido de esa primera norma, el ambiente iría paulatinamente radicalizándose, circunstancia que conduciría no sólo a la salida de la Junta del representante del cabildo⁴⁰⁹, sino además a la solicitud de la supresión de la nueva corporación. De forma

⁴⁰⁸ Copia certificada el 12 de julio de 1809 por Francisco Javier Granados de un oficio enviado por la Junta de Ayamonte al cabildo, y que firmaba Manuel Arnaiz con fecha de 12 de septiembre de 1808. AHN. Estado, leg. 61-T, doc. 415.

⁴⁰⁹ Los documentos de la Junta fechados en enero de 1809 todavía contaban con la firma del alcalde mayor (AHN, Estado, leg. 61-T, doc. 393 y 435). Sin embargo, los escritos del cabildo de julio que pedían la

ciertamente elocuente, el cabildo de Ayamonte manifestaba, en una misiva enviada a la Junta Central en julio de 1809, su disgusto, principalmente por haberse arrogado una soberanía superior y unas funciones ajenas a su mando:

“El Alcalde Mayor, Ordinarios y Síndico General de la ciudad de Ayamonte, a V. M. con todo respecto esponen, que aunque las Ordenes comunicadas en un principio por la Junta Superior de Sevilla para la creación de las de Gobierno, en los Pueblos de la Provincia que tuviesen el vecindario y qualidades que señalaban, no las estimaron aplicables al de esta Ciudad por el corto número de vecinos, no obstante, se conformaron con su establecimiento atendidas las circunstancias de hallarse en aquella época el Enemigo común en los Pueblos fronteros de Portugal, y por que jamás creyeron estas Justicias que aquella se diese una estención tan ilimitada a su objeto, atribuyéndose una jurisdicción absoluta y superior, que por ella quisiesen anonadar, estrechar, y aun extinguir si le fuera posible todas las demás, y especialmente la Real Ordinaria que los exponentes exercen”⁴¹⁰.

El ayuntamiento denunciaba entonces el fraude de ley que supuso la instalación de la Junta, y ello a pesar de reconocer su condescendencia y relajación respecto a lo estipulado en materia vecinal por la *Instrucción* de finales de mayo de 1808, aunque el hecho realmente censurable estaba relacionado con las repercusiones negativas de su actitud, tanto hacia la causa pública en general –por cuanto creía que las justicias estaban sujetas indistintamente a su mando y les oficiaba de modo impropio e inadecuado, entorpeciendo con ello las funciones de las demás jurisdicciones en perjuicio de los asuntos públicos y de la recta administración de justicia-, como hacia los vecinos de Ayamonte en particular –por el aumento del número de jueces y el entorpecimiento en el servicio que ello comportaba-, circunstancias que en última instancia impulsarían la solicitud de cese remitida a la superioridad:

“De todo presindirían los exponentes sino tocaran por la esperiencia otro mayor y más grave mal, qual es el de que especialmente los treientos poco más

anulación de la Junta estarían encabezados por dicho alcalde mayor, con lo que cabría pensar que ya por aquella fecha había abandonado su puesto en la citada institución. En este contexto, José Barragán y Carballar, firmaba un documento con fecha de 10 de agosto que empezaba de la siguiente manera: “El Alcalde Mayor de la Ciudad de Ayamonte, vocal que fue de su Junta de Gobierno” (AHN. Estado, leg. 61-T, doc. 421).

⁴¹⁰ El escrito, con fecha de 13 de julio de 1809, estaba rubricado por los siguientes miembros del cabildo: José Barragán y Carballar como alcalde mayor, Romualdo Bezares y José Alonso Barroso como alcaldes de primer y segundo voto respectivamente, y Plácido Matamoros como síndico procurador general. AHN. Estado, leg. 61-T, doc. 413.

vecinos del fuero Real se hallen vejados y molestados por ocho Jueses, los tres natos Reales Ordinarios y los sinco Vocales de que se componen la Junta, de modo que con la multitud de mandatos se ven aquellos implicados y el servicio entorpecido, en términos que jamás puede éste verificarse con la puntualidad y firmeza que se deve; así es que las Justicias no pueden menos que solicitar ante V. M. la simplificación de tantos Jueses, como origen de la efectiva y esencial ruina de los súbditos [...]. Suplican a V. M. se digne espedir la correspondiente Real Orden por la que se declare haver sesado en sus funciones la Junta de Gobierno de esta Ciudad, puesto que sesaron dichas circunstancias, igualmente que su vecindario no fue ni lo es susceptible de la referida Junta, y también porque en su erección se procedió contra expresa disposición de Ley”⁴¹¹.

Esta situación de competencia institucional no era exclusiva de esta última época, sino que ya había provocado, según reconocía el propio cabildo, multitud de requerimientos y recursos desde el mismo nacimiento de la Junta⁴¹². Sin embargo, pese a la prolijidad de pleitos entre ambas instituciones, no parece que con anterioridad a julio de 1809 el cabildo instase en términos de supresión, sino que la solicitud, según los datos disponibles, se haría sólo en aquel momento, pocos días antes de la aparición de una ordenanza por la que se establecía el cese de aquellas juntas que no fuesen de Partido⁴¹³. El clima resultaba propicio, pues, para que el cabildo lograse sus aspiraciones, aunque bien es cierto que dicha atmósfera no era el resultado de sus denuncias sobre la actividad fraudulenta de la Junta ayamontina, sino el efecto de una normativa de carácter general, aplicable por lo demás al conjunto de instituciones junteras municipales.

En cualquier caso, el litigio entre ambas instituciones no se resolvería de manera inmediata, tan sólo variaba el tono de sus argumentaciones, continuando así, por algún tiempo, el enfrentamiento entre una Junta que se resistía a su eliminación y un ayuntamiento que apostaba por su definitiva supresión. De hecho, como la orden de 31 de julio hacía referencia a la naturaleza que cabía otorgar a la entidad juntera, y establecía como criterio para su continuidad institucional que contase con un campo de

⁴¹¹ AHN. Estado, leg. 61-T, doc. 413.

⁴¹² *Ibidem*.

⁴¹³ La Junta de Ayamonte enviaba un escrito a la Central en el que decía, entre otras cuestiones, “que por el Capitán General de la Provincia se les ha comunicado con fecha de 4 del corriente la Real Resolución de 31 de Julio último por la que se declara la supresión de todas las Juntas que no sean Superiores o de Partido”. Ayamonte, 11 de agosto de 1809. AHN. Estado, leg. 61-T, doc. 426.

acción jurisdiccional de alcance al menos comarcal, los escritos del cabildo posteriores a esa fecha subrayaban no tanto la usurpación de funciones llevada a cabo por la Junta de Ayamonte, sino la consideración gubernativa y trascendencia exclusivamente municipal de sus operaciones: según decía, aparte de que los pueblos del marquesado habían reconocido siempre a sus respectivos cabildos privativamente en los casos de alistamiento, armamento, donativos y demás servicios que habían hecho desde el inicio de la guerra, la única prerrogativa que se le atribuyó en los primeros días de la insurrección fue la de que se denominase Junta de Cantón, con referencia a las tropas acantonadas en los márgenes del Guadiana, pero que habiendo expirado dicha normativa con la retirada de las citadas tropas, quedó reducida puramente a Junta de gobierno de la ciudad de Ayamonte, sin que antes ni después haya sido considerada de Partido⁴¹⁴. Por su parte, la Junta ayamontina, aunque reconocía haber dado cumplimiento a dicha orden, solicitaba no obstante su rehabilitación, amparándose, entre otras cuestiones, en las imprecisiones reglamentarias de la superioridad –por cuanto el propio capitán general había remitido la referida disposición previniéndole que fuese comunicada “a todos los Pueblos de que éste es Cavesa, sin incluirle”⁴¹⁵–, en los propios méritos y sacrificios que había contraído desde su instalación, y en la trascendencia comarcal de su localidad de origen, pues refería ser cabeza de cantón, capital de la provincia de su nombre por el ramo marítimo y de su marquesado bajo la casa de Astorga⁴¹⁶.

Finalmente, superados los primeros momentos de cierto desconcierto e indeterminación, la Junta Central confirmaba en septiembre la supresión de la Junta de Ayamonte, a la vez que reconocía el alcance de sus servicios y agradecía la rectitud demostrada en la consecución de sus particulares cometidos:

“La Junta Suprema Gubernativa del Reyno, enterada de la representación dirigida por esa Junta de Gobierno sobre deber subsistir sin embargo de la Real orden de 31 de Julio último, se ha servido acordar que se quede lo resuelto en ella y quede disuelto ese cuerpo, declarando al mismo tiempo que han sido muy aceptos a S. M. los servicios que la Junta de Ayamonte ha hecho al Estado en las

⁴¹⁴ Ayamonte, 10 de agosto de 1809. AHN. Estado, leg. 61-T, doc. 423.

⁴¹⁵ Ayamonte, 11 de agosto de 1809. AHN. Estado, leg. 61-T, doc. 426. De hecho, varios días atrás el vicepresidente José Girón había trasladado a la “Junta o Ayuntamiento de la Puebla de Guzmán” el contenido de la orden de 31 de julio, “para su cumplimiento en la parte que les toca”; Ayamonte, 8 de agosto de 1809. AMPG. Reales Órdenes, leg. 47, s. f.

⁴¹⁶ AHN. Estado, leg. 61-T, doc. 426.

presentes circunstancias, y mandando que se den a la Junta como lo hago por medio de V. S. las más expresivas gracias por su zelo y patriotismo”⁴¹⁷.

Con esta nueva disposición se daba por finalizado un conflicto de largo recorrido, ya que la liquidación de la Junta dejaba el terreno libre para que el ayuntamiento recuperase su protagonismo y ocupase sin interferencias sus específicas parcelas gubernativas. No obstante, los términos de esta resolución no respondían, como puede apreciarse en la cita anterior, a un malestar por el desempeño de las funciones de la Junta, sino que es el resultado de un proceso de redefinición y reajuste institucional a escala general. Las aspiraciones del cabildo sólo encontraron eco, pues, en un nuevo contexto normativo.

Ahora bien, aún reconociendo la trascendencia de los cambios reglamentarios en la extinción de la Junta, no es menos cierto que en la aplicación concreta de la norma podría haber jugado un papel destacado la realidad en la que entonces se encontraba la desembocadura del Guadiana. En efecto, si inicialmente la cercanía del enemigo francés en el vecino Portugal había conducido a una lectura amplia de la instrucción que daba origen a las nuevas entidades municipales e impulsado la creación de la Junta en una población como Ayamonte que no cumplía los requisitos establecidos por la superioridad de la provincia, en cambio, con la desaparición de ese peligro tras los levantamientos del Algarve, ya no sería especialmente necesaria su existencia, con lo que finalmente se llevaría a cabo una lectura restrictiva de la orden de 31 de julio y se decretaba su disolución. La autoridad superior aplicaba entonces en ese espacio concreto, ya sin interferencias, la normativa de carácter general y prescindía definitivamente de una Junta que había destacado, entre otras cuestiones, por su defensa de la raya. En consecuencia, su posición estratégica y la coyuntura bélica de la desembocadura habrían condicionado, aunque de forma un tanto indirecta, la organización institucional de Ayamonte, así como la existencia y duración de su Junta de Gobierno.

La satisfactoria labor desarrollada, a los ojos de las distintas autoridades superiores, por la nueva entidad ayamontina en la delicada situación fronteriza, con sus particulares cometidos defensivos, explicaría no sólo la concesión de ciertos honores

⁴¹⁷ Documento dirigido a José Girón. Sevilla, 14 de septiembre de 1809. AHN. Estado, leg. 61-T, doc. 427.

durante el tiempo de su mandato como el uso de la banda celeste “para pública manifestación de su zelo”⁴¹⁸, sino también el reconocimiento postrero del que fueron objeto sus propios miembros. En este sentido, y en respuesta a la solicitud de sus antiguos componentes⁴¹⁹, la Junta Central concedía, previo informe favorable de la Junta de Sevilla -que reconocía “los grandes y señalados servicios con que la expresada ha contribuido a la santa causa de nuestra libertad e independencia”⁴²⁰-, la gracia de seguir usando la banda celeste que habían llevado por insignia durante su mando:

“En atención al zelo con que la Junta extinguida de esa Ciudad ha desempeñado las funciones de su instituto, a sus particulares servicios y al patriotismo que ha manifestado desde el principio de nuestra gloriosa sublevación, se ha signado la Junta Suprema Gubernativa del Reyno conceder a nombre del Rey nuestro Señor don Fernando VII a V. S. y demás vocales de la citada Junta suprimida el permiso de seguir usando de la banda celeste que han llevado por insignia todo el tiempo de su duración, según han solicitado, en señal de lo apreciables que han sido a S. M. los méritos que han contraído”⁴²¹.

Un distintivo honorífico de indudable valor, como cabe suponer, para los agraciados, pues resaltaba su protagonismo en la vida municipal posterior a la disolución de la Junta y garantizaba, en cierta forma, su posición privilegiada dentro de la comunidad. Sin embargo, cabe señalar que la condecoración fue otorgada expresamente al presidente y vocales, pero no así a aquellos miembros encargados de la gestión y administración⁴²², circunstancia que propiciaría el despliegue de solicitudes particulares con el fin de acabar con esa situación agravante y discriminatoria⁴²³. En

⁴¹⁸ AHN. Estado, leg. 61-T, doc. 426.

⁴¹⁹ Ayamonte, 17 de septiembre de 1809. AHN. Estado, leg. 61-T, doc. 428.

⁴²⁰ Alcázar de Sevilla, 10 de octubre de 1809. AHN. Estado, leg. 61-T, doc. 431.

⁴²¹ Sevilla, 26 de octubre de 1809. AHN. Estado, leg. 61-T, doc. 432.

⁴²² El vicepresidente José Girón dirigía una misiva al secretario Francisco Javier Granados en los siguientes términos: “no soy árbitro de interpretar la orden del Soberano, y hablando ésta sólo de los vocales, no puedo hacerla extensiva a los Secretarios [...]. La orden que V. me cita se la comuniqué a todos porque se me prevenía lo hiciese a la Junta, pero ciñéndose ésta puramente a los Vocales, me persuado que no siendo V. de los que prescribe la citada Real Orden, no debo acerlo”. 2 de noviembre de 1809. AHN. Estado, leg. 61-T, doc. 439.

⁴²³ La solicitud de Juan Manuel de Moya no se ajustaba a este perfil, sino que era el resultado de las transformaciones que se habían dado en la Junta a causa del traslado de algunos de sus componentes. En efecto, este individuo fue nombrado vocal en los orígenes de la Junta, aunque se vería obligado a abandonar su puesto algún tiempo después a consecuencia de su marcha a la villa de Aracena para desempeñar el cargo de alcalde mayor. En este sentido, se dirigiría a la autoridad competente solicitando también la concesión de la gracia otorgada al resto de vocales (24 de noviembre de 1809; AHN. Estado, leg. 61-T, doc. 447), obteniendo el derecho de uso de dicho distintivo poco después (Sevilla, 12 de diciembre de 1809; AHN. Estado, leg. 61-T, doc. 449).

concreto, tanto Francisco Javier Granados como Diego Bolaños Maldonado, ambos secretarios de la extinguida Junta, y el tesorero interino Vidal de Páramo y Gutiérrez⁴²⁴, requerirían, amparándose en los antecedentes –toda vez que hasta el momento de la extinción habían usado de la banda celeste sin diferencia de los demás⁴²⁵–, dicha distinción, la cual obtendrían poco tiempo después⁴²⁶, aunque bien es cierto que en estos casos se establecían ciertas limitaciones en su utilización para marcar la diferencia entre unos y otros miembros, ya que debían usarla debajo del frac o casaca mientras que el resto la llevaría encima⁴²⁷. En cualquier caso, y esto es lo que nos interesa en este punto, la autoridad superior reconocía las virtudes de una junta como la ayamontina, clave en la inicial defensa de la frontera, y minimizaba en cambio sus efectos perniciosos, o cuando menos desestabilizadores, sobre el espacio institucional en el que había actuado.

A modo de recapitulación cabe apuntar que la posición fronteriza de Ayamonte había impulsado la creación de una nueva autoridad formalmente revolucionaria como la representada por su Junta de Gobierno. De hecho, si su origen se explicaba por la urgencia de atender a la protección de la frontera, su propia disolución habría que enmarcarla bajo esta misma coyuntura, puesto que la desactivación prematura del peligro francés restaría interés a su gestión y propiciaría finalmente su extinción a mediados del siguiente año. Una disolución de carácter definitivo, toda vez que cuando en 1810 se produjese una nueva incursión de franceses en el suroeste, ya no resultaría necesaria la instauración de una autoridad que atendiese a la defensa de la raya, puesto que esta función quedaría en manos de la Junta Suprema de Sevilla, refugiada en Ayamonte desde febrero de ese mismo año.

⁴²⁴ Granados dirigió un oficio a la Junta Central con fecha de 2 de noviembre de 1809; el escrito de Bolaños está fechado en Ayamonte el 19 de noviembre de 1809 y el de Vidal de Páramo igualmente en Ayamonte el 24 de noviembre de 1809 (AHN. Estado, leg. 61-T, doc. 433, 451 y 442 respectivamente).

⁴²⁵ Escrito de Francisco Javier Granados en el que manifestaba además que la Junta le ha considerado siempre como un miembro integrante e inseparable de ella. Ayamonte, 3 de noviembre de 1809. AHN. Estado, leg. 61-T, doc. 437.

⁴²⁶ A Francisco Javier Granados se le notificaba en escrito fechado en Sevilla a 14 de noviembre de 1809 (AHN. Estado, leg. 61-T, doc. 436), y a Diego Bolaños Maldonado por otro de fecha de 12 de diciembre (AHN. Estado, leg. 61-T, doc. 453). Sin embargo, no tenemos constancia de que a Vidal de Páramo se le otorgase también la referida distinción.

⁴²⁷ Misiva que dirige la Junta Central a José Girón. Sevilla, 28 de diciembre de 1809. AHN. Estado, leg. 61-T, doc. 457.

Ahora bien, la Junta ayamontina no resultó ser un mero instrumento destinado a dirigir y controlar la resistencia en su particular espacio jurisdiccional, sino que también ofrecería un matiz político por cuanto representaría el reparto del poder en su propio territorio. Su misma composición muestra los entresijos de ese reparto. De hecho, la Junta estaba formada por miembros destacados de la comunidad local, representantes de sus distintas jurisdicciones –militar, civil y eclesiástica-, y por lo tanto, portadores de intereses diversos e incluso enfrentados. Y bajo estas circunstancias se explicarían las disputas entre sus mismos integrantes, fundamentalmente con el objetivo de controlar una institución clave no sólo en la articulación de la lucha, sino también en la gestión del poder a escala municipal. Y si esto no hubiese sido así, tampoco encontraría entonces explicación el esfuerzo del cabildo por conseguir la anulación de la Junta, una pretensión que el propio ayuntamiento fundamentaba en la apropiación de funciones por parte de la autoridad juntera. Un elemento central para la comprensión de todo este proceso de tránsito al Nuevo Régimen lo constituiría, pues, la fractura originada en el seno de las élites locales, divididas ahora en distintas instituciones con intereses enfrentados. Del alcance de las fracturas internas daban cuenta algunos testimonios del momento. Así, por ejemplo, en un escrito cuya autoría debió de corresponder a José Girón y Moctezuma, se relataba cómo, a raíz del éxito que había tenido el batallón de milicias urbanas de su cargo empezaron a surgir los problemas con las Justicias y Dependientes de la Casa del Marqués de Astorga, que procuraban estorbar las funciones y la instrucción del batallón, hasta el punto de detener a un sargento y dos cabos del mismo “sin más motibo que haver ovedecido las órdenes del Gobernador y mías de arrestar algunos individuos que no havían concurrido al exercicio y se burlaban de sus compañeros porque obedecían”⁴²⁸.

⁴²⁸ ARS. PF, archivo II, carpeta 4, documento 32, s. f. Los incidentes con el batallón continuarían, pues según recogía un escrito firmado en Sevilla con fecha de 19 de mayo de 1809 y que se integraba en la correspondencia abierta entre la Junta Central y la Secretaría de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, el alcalde mayor de Ayamonte había denunciado un altercado ocurrido en la noche del 30 de abril anterior en el que por orden verbal del gobernador de la Plaza se habían apresado con fuerza armada “a varios labradores, artesanos, jornaleros y empleados de república a pretexto de haber faltado al exercicio”, además de subrayar “los inconvenientes y daños que ocasionada la multiplicidad de jurisdicciones, a fin de que de acuerdo con la sección de Gracia y Justicia se corten los perjuicios que reclama para evitar en lo sucesivo semejantes acontecimientos que comprometen siempre la tranquilidad pública”; AHN. Estado, 32-A, doc. 34.

La coyuntura unificadora de lucha contra las tropas napoleónicas no ahogó en su totalidad, por tanto, el movimiento de dispersión que venía afectando al conjunto de las élites patriotas⁴²⁹. Se vivió, pues, un proceso de reajuste y disensión por el control del gobierno municipal en cuyo trasfondo se apreciarían elementos no exclusivos del conflicto con el que se inauguraba la contemporaneidad. No en vano, estas disputas institucionales tendrían un componente principal, el interés de la oficialidad militar – encarnada en este caso por el gobernador de la Plaza- y del resto de la élite rectora municipal por afianzar sus competencias directivas y adjudicarse mayores cotas de representación social. Esta confrontación era resultado en gran medida, por tanto, del proceso de ajuste y articulación entre el grupo militar y el político, identificado en cierta manera por su carácter civil. La pugna por la presidencia interina, aunque respondía en parte a este esquema –enfrentamiento entre el gobernador y el resto de integrantes-, se podría también explicar atendiendo a cuestiones potestativas entre el grupo municipal – entre ellos, eclesiásticos, civiles o militares no adscritos a la gobernación de la Plaza-, y la oficialidad militar –gobernador y subordinados, de procedencia foránea y sujetos a puntuales cambios de residencia-. Por su parte, la disputa entre la nueva entidad y el cabildo se ajustaba más nítidamente a este esquema, pues enfrentaría a los capitulares, que ejercían entre otras cuestiones el gobierno político del municipio, con la Junta, institución en evidente extensión funcional y a cuya cabeza se situaban sujetos vinculados a la jurisdicción militar –con especial protagonismo del encargado de la gobernación de la Plaza-. En definitiva, una competencia entre la clase política y la militar por el control de las estructuras de poder también a nivel municipal y que no sería exclusiva de este momento⁴³⁰, circunstancia que vendría a mostrar con claridad la complejidad y multiplicidad que caracterizaría el tránsito a la contemporaneidad.

Con todo, las disputas internas y externas en las que se vio envuelta la Junta no pasaron factura, al menos dramáticamente, a sus integrantes, ya que incluso fueron condecorados por sus quehaceres, alargando en cierta manera la preeminencia pública

⁴²⁹ Estas circunstancias no fueron exclusivas del caso ayamontino. En Carmona coexistieron las dos autoridades, el cabildo y la junta, y también se abrieron roces y tensiones entre ellas por la poca nitidez en la delimitación de sus respectivas competencias. Además, las diferencias de opinión sobre la gestión, los distintos intereses defendidos por unos y otros, y las enemistades cultivadas desde tiempo atrás estimularon la aparición de fricciones y tensiones entre los miembros de la Junta de Carmona. NAVARRO DOMÍNGUEZ, José Manuel: “Las juntas de gobierno locales...”, pp. 112-114.

⁴³⁰ Véase capítulo 5, apartado 2.2.

de estos sujetos sobre la comunidad local, si bien bajo un nuevo escenario institucional en el que había desaparecido de manera terminante la primera corporación juntera ayamontina y surgido nuevos poderes en la desembocadura –la Junta Suprema de Sevilla, primero, y la Junta Patriótica de Ayamonte, después-, que venían a contribuir activamente –eso sí, desde distintas esferas y posiciones en razón a sus diferentes naturalezas y características- a la articulación de la resistencia durante el tiempo en el que los franceses se movieron por su entorno.

2.- La Junta Patriótica de Ayamonte (1811-1812)

El cuadro institucional patriota adoptaría perfiles diferentes a lo largo de los seis años de conflicto. Más allá de la aparente unidad que encerraba el uso del término “junta” para designar a las diversas instituciones que surgieron por entonces, el hecho cierto es que no respondían a un mismo patrón corporativo, en lo que respecta a su naturaleza interna y su capacitación externa. Los últimos meses de 1811 asistieron a la creación de algunas instituciones de este tipo, aunque, como se ha anotado, de un alcance y una proyección muy desiguales, siendo la cobertura institucional externa y el marco territorial de actuación los elementos de diferenciación más evidentes y determinantes.

Su establecimiento no se debió siempre al impulso de los agentes locales, como tampoco su escenario de acción gubernamental se correspondió con el contorno territorial de su municipio de referencia. Es el caso de la junta que, bajo el epíteto de patriótica, se constituyó en noviembre de ese año en Ayamonte, que no sólo respondía al impulso de las autoridades superiores de Cádiz, sino que ejercería su actuación, al menos sobre el papel, en relación a un espacio jurisdiccional amplio, por encima del marco local al que remitía su propio nombre. La combinación de elementos internos y externos, la conjugación de la perspectiva local y comarcal, o la retroalimentación entre escenarios diferenciados y jerarquizados, no serían exclusivas de este momento, si bien es cierto que cobraban ahora un nuevo impulso al amparo precisamente de las circunstancias que afectaron al marco suroccidental en los meses finales de 1811.

2.1.- Dentro y fuera del suroeste: la reformulación institucional

El 27 de octubre de 1811 el Consejo de Regencia hacía un llamamiento a los “Españoles moradores en el Condado de Niebla y Sierras de Arazena y Zalamea la Real” para que se movilizasen en defensa de la causa patriota, que, significativamente, era presentada como la llamada a defender lo más propio y cercano: “La Patria invadida y despedazada por sus fieros opresores reclama imperiosamente vuestros votos, vuestros esfuerzos, y vuestros sacrificios, a que os liga una indispensable obligación para con ella. Nadie es más interesados vosotros mismos en vuestros propios intereses, casas, haciendas, esposas e hijos, defendedlo todo de los que todo os han usurpado; prestaos, contribuid y haced por rescatarlo”⁴³¹. El texto, que hacía referencia a los cuerpos de defensa y autodefensa articulados en toda la Península –los “Serranos” de Ronda, los Somatenes de Cataluña, las partidas de la Mancha, las dos Castillas, Navarra y Vizcaya, y las alarmas de Galicia y de Asturias-, llegaba acompañado de una “Ynstrucción para la Guerrilla Principal de partida o columna móvil en el Condado y sus Sierras adyacentes” del 25 del mismo mes⁴³².

No parece, por tanto, que el suroeste dispusiese por entonces de una posición cómoda y satisfactoria para los intereses de los poderes patriotas, particularmente en lo que respecta a la participación de sus habitantes en los cuerpos armados –formales o no- encargados de contrarrestar a las fuerzas bonapartistas que se movían por la región. Tampoco parece que resultase eficaz y beneficiosa la configuración institucional existente en aquel momento. De hecho, pese a que el propio Consejo de Regencia no hacía mención expresa en los dos escritos de finales de octubre ya referidos a la necesidad de constituir una nueva autoridad que atendiese a las necesidades patrióticas-defensivas de la zona, su actuación conduciría a la formación de una junta para cumplir y canalizar lo estipulado en esa materia por ella misma. No en vano, con fecha de 27 de octubre había nombrado en calidad de comisionado a Juan Ruiz Morales, Comisario de Guerra de Marina, para que llevase a cabo la creación de la nueva entidad, el cual,

⁴³¹ Continuaba señalando que “la guerra presente es una guerra de porfía, la constancia será la firme roca contra que estrellarán las infladas olas de ese océano de soberbia y malignidad”, y que “si llenáis pues estos deberes, seréis felices y vuestros gloriosos nombres se eternizarán en vuestros hijos y descendientes por los siglos; así como la ignominia os acompañará al sepulcro, si cobardemente sucumbis”. ARS. PF, archivo II, carpeta 4, documento 34, s. f.

⁴³² Se debía formar una partida de guerrilla principal a modo de columna móvil, de al menos 400 hombres de caballería, que estaría a cargo de un comandante militar y dispondría de los oficiales y funcionarios precisos para sus operaciones. ARS. PF, archivo II, carpeta 4, documento 34, s. f.

después de reunir a algunos destacados individuos asentados por entonces en la desembocadura del Guadiana, lograba despachar ese cometido el 19 del siguiente mes.

La elevación de esta nueva institución no se podría entender sin tener en cuenta la reestructuración gubernamental efectuada algunos meses atrás, que no sólo había comportado el traslado de la Junta de Sevilla⁴³³, sino también, en cierta manera, la privación de la influencia y el protagonismo de aquel cuadro de gobierno que había permitido contrarrestar los envites del ejército bonapartista desde los primeros meses de 1810, por un lado; así como la pérdida de referentes nítidos y reconocibles para la población del entorno que ello suponía, por otro. En definitiva, todo conduce a sostener que la inexistencia, después de la salida de la Superior de Sevilla, de una autoridad supracomunitaria con presencia y capacidad de acción sobre el amplio y complejo marco suroccidental había restado fuerza y representación a los intereses patriotas en el mismo, de ahí el esfuerzo que se implementaba en octubre de 1811 para recalibrar y redirigir la situación hacia posiciones más ventajosas y eficaces.

Más allá del contexto institucional en el que surgía o de la cronología de los acontecimientos, varias son las cuestiones que desde un principio llaman poderosamente la atención. Primeramente, sobre el mismo proceso de constitución, toda vez que en él confluyó un doble mecanismo de participación extra e intracomunitario. En efecto, a diferencia de lo ocurrido en otros enclaves del suroeste, la conformación de la nueva autoridad contaría con el patrocinio e impulso de la máxima autoridad ejecutiva de Cádiz, quien hizo partícipe para su elevación a destacados agentes residentes en Ayamonte, y ello a pesar de que su campo de acción sobrepasaba los límites de la comunidad local sobre la que se había erigido. No cabe duda de que el posicionamiento fronterizo de aquel enclave actuaría nuevamente como determinante para acoger la formación y la actuación de la nueva autoridad: el protagonismo que concedía la Regencia a esa ciudad descansaba precisamente en las posibilidades de refugio que ofrecían ciertos lugares situados a uno y otro lado del Guadiana, ya que, como recogía expresamente la *Instrucción para la guerrilla*, el comandante no sólo debía influir en los pueblos “con amor y dulces persuasiones para que vigorizando su patriotismo” se prestasen a la defensa de la nación, sino que también tenía que cuidar

⁴³³ Véase capítulo 3, apartado 4.

de que la remesa de pólvora y balas se depositase en un paraje seguro, “que siempre lo parece más libre de todo riesgo la Villa de Villarreal en Portugal, o la Isla de Canela a la vista y frente de Ayamonte”⁴³⁴.

Esa circunstancia trazaba una línea más o menos nítida respecto a otros momentos institucionales anteriores, particularmente con la Junta de gobierno que se había elevado en Ayamonte en junio de 1808. Incluso la esfera de relación proyectada entre autoridades territoriales de distinta representación también vinculaba a uno y otro escenario: si, por un lado, para la formación de ambas resultaron claves el impulso y el amparo otorgados por poderes superiores –la Junta Suprema de Sevilla en 1808, y el Consejo de Regencia en 1811-; por otro, las dos se sustentaron y nutrieron, en buena medida, de figuras destacadas y reconocibles de la localidad, adscritas a los diversos marcos jurisdiccionales asentados en la misma, lo que se tradujo incluso en la participación, según veremos más adelante, de algunos individuos en una y otra junta.

Con todo, más allá del componente de corte elitista que acercaba a las dos instituciones, la base social que arropó la creación de ambas presentaba, al menos en lo que respecta a la construcción del relato, perfiles muy diferentes. Si los testimonios referidos a la Junta de 1808 aludían al protagonismo del *pueblo* en su constitución⁴³⁵, la documentación relativa a la de 1811 obviaba este aspecto y centraba el punto de atención en la Regencia y el comisionado nombrado por ésta. No cabe duda, pues, de que el escenario de legitimidad y legitimación había sufrido una clara modificación entre uno y otro momento. Menor contraste presentaba, en última instancia, el cuadro compositivo de ambas autoridades.

Como se ha señalado más arriba, Juan Ruiz de Morales sería el encargado de designar a los integrantes de la nueva institución, a los que había trasladado un oficio notificándoles tal circunstancia según lo vienen a demostrar algunas de las respuestas que entonces se articularon: el alcalde Domingo Gatón dirigía un escrito al comisionado el 18 de noviembre en el que hacía referencia a los asuntos que le había insinuado en su

⁴³⁴ ARS. PF, archivo II, carpeta 4, documento 34, s. f.

⁴³⁵ Como recogía un escrito ya citado de fecha de agosto de 1809, la Junta se había formado a principios de junio de 1808, “días felices en que se manifestó la Gloriosa Revolución que arma la Nación”, por “aclamación del Pueblo” (AHN. Estado, leg. 61-T, doc. 426). Por su parte, Tomás Lladosa, designado nuevamente como vocal de la Junta Patriótica de 1811, pero que ya había formado parte de la de 1808, también sostenía que “el Pueblo de Ayamonte” había erigido la Junta que fue creada al inicio de la guerra; Vila Real de Santo Antonio, 14 de enero de 1812. ARS. PF, archivo II, carpeta 4, documento 34, s. f.

oficio remitido ese mismo día; Tomás Lladosa apuntaba el 19 que acababa de recibir el escrito del día anterior por el cual quedaba enterado de su nombramiento como vocal tesorero de la Junta Patriótica que se iba a erigir ese día en la ciudad; y Cosme de Carranza también refería en esa misma fecha haber recibido un oficio del día anterior por el cual se le designaba como vocal⁴³⁶. De tal manera que la reunión del 19 de noviembre tan solo vendría a confirmar y conferir carta de naturaleza a un proceso constitutivo que se había fraguado hasta ese momento, al menos en teoría, fuera de los marcos de representación y gestión del poder comunitario. En la práctica, no parece que se pudiese llevar a cabo esa designación de componentes de manera aislada, sin atender a ciertos cauces gubernativos o a la estructura socio-profesional existente en Ayamonte, como lo viene a demostrar la misma nómina de individuos distinguida en aquel proceso, en la que se localizaban sujetos pertenecientes a ámbitos jurisdiccionales diferentes que formaban parte, por una u otra circunstancia, de la élite de la localidad, y que debieron contar por ello con cierto reconocimiento y prestigio dentro de la comunidad local:

“Estando en las Casas de Ayuntamiento D. José Antonio Abreu Regente de la Jurisdicción Ordinaria de ella por ausencia del Sr. D. Domingo Gatón Alcalde por S. M. de esta dicha Ciudad: D. Juan Ruiz Morales Comisario honorario de Guerra de Marina, Comisionado Real por el Supremo Consejo de Regencia, por quien fueron combocados a las mismas los Sres. D. José Girón y Montezuma del Orden de Santiago, coronel de Milicias Urbanas, el Presbítero D. Manuel Pérez Ximénez, cura párroco, D. Romualdo Bezares, D. Juan Jacobo Abreu en lugar del comandante militar de Marina D. Cosme Carranza; y D. Casto García y los Secretarios D. Francisco Xavier Granados y D. Diego Bolaños: estando juntos se abrió la sesión por el Comisionado Real manifestando las órdenes de S. M. y en su nombre el Supremo Consejo de Regencia después de un sucinto discurso entregó a nos los secretarios para su lectura, y haviéndolo hecho de la Comisión que se le confió en fecha veinte y siete de octubre del corriente año por el Excmo. Sr. D. José Bázquez Figueroa en la Ciudad de Cádiz, enterados de su contenido y de las instrucciones que entregó para realizar la formación de una Junta Patriótica compuesta de los vocales queran designados, dijeron aceptaban todos y cada uno de por si sus respectivos encargos, daban por erigida e instalada esta Junta, la que prestaría todos los auxilios que fuesen posibles a llenar las venéficas ideas de S. A. el Consejo de Regencia [...]; y que respecto no hallarse presente el Sr. vocal tesorero D. Tomás Lladosa que por sus notorias

⁴³⁶ ARS. PF, archivo II, carpeta 4, documento 34, s. f.

ocupaciones no ha podido concurrir, mediante a que tiene aceptado su encargo se le instruye”⁴³⁷.

En definitiva, la elección hecha por el comisionado no podría sustraerse, al igual que había ocurrido en otros momentos, de las características sociales e institucionales propias del escenario en el que se debía llevar a cabo, de tal manera que, independientemente de la mayor o menor apertura del proceso en relación a ese marco poblacional, el resultado no difería en exceso sobre lo acontecido en 1808: incluso cuatro de sus integrantes –José Girón y Moctezuma, caballero de la Orden de Santiago y coronel de milicias urbanas, el administrador de rentas unidas Tomás Lladosa y los escribanos Francisco Javier Granados y Diego Bolaños- ya habían formado parte de la Junta de gobierno de los primeros tiempos⁴³⁸. Eso sí, faltaban algunos representantes que habían ejercido un papel muy significativo en la primera junta: particularmente, el alcalde mayor y el gobernador de la plaza. En ambos casos, sus ausencias debían de responder a causas diferentes, certera una y probable otra: en el primero, por las obvias consecuencias que había traído para su misma existencia el decreto de agosto de 1811 sobre la abolición de los señoríos; y en el segundo, por el complejo, y no siempre sereno y sosegado, panorama corporativo de Ayamonte, que había encontrado un importante factor de desencuentro y desestabilización institucional –ya sea en lo concerniente a la anterior Junta de gobierno como al más amplio marco de gestión del poder local- en la figura del citado gobernador, lo que pudo conducir finalmente a su exclusión de un nuevo órgano gubernativo llamado a conciliar y aunar los ánimos y los esfuerzos de todos.

En la práctica, y al margen de ciertas ausencias más o menos sorprendentes, la nómina de vocales se había compuesto partiendo de cierta lógica corporativa, si no en su totalidad al menos en parte: tales fueron los casos, por ejemplo, de José Antonio Abreu y Juan Jacobo Abreu, quienes llegaban a ocupar sus respectivos puestos por delegación de los titulares sobre los que había recaído inicialmente la designación, el

⁴³⁷ Ayamonte, 19 de noviembre de 1811. ARS. PF, archivo II, carpeta 4, documento 34, s. f.

⁴³⁸ Tomás Lladosa vinculaba incluso nominalmente una y otra institución, ya que sostenía que cuando se había erigido la “Junta Patriótica en el primer año de nuestra justa causa”, obtuvo la confianza para formar parte de ella bajo el encargo de recaudar y distribuir sus caudales. Vila Real de Santo Antonio, 14 de enero de 1812. ARS. PF, archivo II, carpeta 4, documento 34, s. f.

primero en representación de Domingo Gatón, alcalde de la ciudad⁴³⁹, y el segundo en remplazo de Cosme Carranza, comandante militar de marina⁴⁴⁰. En otros casos, el componente corporativo resultaba menos determinante, quedando la incorporación sujeta a criterios de orden funcional: así ocurriría, por ejemplo, con la figura de Romualdo Besares, del que en el momento de constitución de la Junta no se hacía referencia a su pertenencia a ninguna entidad, ejerciendo sin embargo el cargo de contador de la misma a partir de entonces. Precisamente por ello, la sustitución de algunos individuos de sus respectivos puestos, ya sea de manera puntual o permanente, no resultaría automática ni carente de problemas.

Por ejemplo, con motivo de haber trasladado Romualdo Besares su residencia a Portugal, la Junta trataba en enero de 1812 sobre la designación de un sustituto para su encargo de contador “siempre que ocurra ocasión pronta en que cause perjuicio a los contribuyentes sin dar lugar a que pasen al pueblo de su actual residencia”, de tal manera que se acordaba el nombramiento de Juan Manuel Castellano, agregado a la administración general de rentas de la provincia, “haciéndosele entender a fin de que semanalmente por medio de un estado formalice cuentas de las cantidades que percibiese el tesorero para darlas al nominado D. Romualdo con la formalidad que corresponda”⁴⁴¹. Sin embargo, el encargado de la oficina de rentas en la que se adscribía el referido Juan Manuel Castellano⁴⁴² manifestaba que, debido a circunstancias de orden

⁴³⁹ Como refería el alcalde Domingo Gatón en un escrito enviado a Juan Ruiz de Morales con fecha de 18 de noviembre de 1811: “El vasto cúmulo de negocios, la ninguna tranquilidad de mi persona, las premuras en que se halla la Patria, urgencias continuas con el Real Servicio, y la continua ocupación en proporcionar alimento a las tropas no me dejan tiempo”, por lo cual asistiría como regente de la real jurisdicción José Antonio Abreu, a quien comisionaba como regidor del ayuntamiento. Ayamonte, 18 de noviembre de 1811. ARS. PF, archivo II, carpeta 4, documento 34, s. f.

⁴⁴⁰ Cosme de Carranza, comandante militar de marina, señalaba a Juan Ruiz Morales con fecha de 19 de noviembre de 1811 que no le era posible aceptar el nombramiento como vocal “por impedírmelo mis muchas y urgentes ocupaciones en los diferentes ramos que reúne el mando de esta Provincia”, y que designaba como su sustituto a Juan Jacobo de Abreu, auditor de guerra de esa provincia de marina, “al que he prebenido concurra oy a las 10 en las Casas de Ayuntamiento de esta Ciudad para los fines que V. M. me espresa en su citado oficio a que doy contestación”. Ayamonte, 19 de noviembre de 1811. ARS. PF, archivo II, carpeta 4, documento 34, s. f.

⁴⁴¹ Ayamonte, 20 de enero de 1812. ARS. PF, archivo II, carpeta 4, documento 34, s. f.

⁴⁴² José Antonio Abreu firmaba con fecha de 22 de enero de 1812 el oficio remitido al subdelegado interino de rentas, Lino Martínez Davalillo, en el que se apuntaba: “Queriendo conciliar esta Junta el servicio de la Patria con el menor perjuicio de los contribuyentes y habiéndole echo presente el contador de la misma D. Romualdo Besares que su presisa e indispensable permanencia en el frontero puerto de Villa Real podría retrasar el mejor servicio y causar a los interesados algún detrimento, acordó que le sustituyese en su encargo D. Juan Manuel Castellanos, a cuyo intento se oficiase a V. S. para que se lo hiciese entender como su Gefe inmediato, significándole sería del mayor agrado de esta Junta el que

institucional, resultaba imposible atender a las pretensiones de la Junta, quedando por tanto esta cuestión sin resolverse en los términos propuestos por ésta⁴⁴³.

Por aquella misma fecha Tomás Lladosa dirigía un escrito a Juan Ruiz de Morales solicitando su liberación del cargo de tesorero al que había sido adscrito en la Junta por no poder hacer frente a la recaudación de los arbitrios que estaban bajo la gestión de la misma. Para ello, partía de lo acontecido en su anterior ejercicio como vocal en 1808, cuando debido a la “constante fatiga” que acarreaba el puesto y la exigencia de la administración de rentas que tenía a su cargo se había resuelto que su sobrino Vidal de Páramo quedase habilitado para ese empeño, por lo que planteaba ahora, en consecuencia, seguir esta misma vía para “dexarme libre para que como su vocal no faltara con mis miserables luces a lo que me considere útil”⁴⁴⁴. Esta solicitud llegaba finalmente a las autoridades de Cádiz⁴⁴⁵, que determinaban en última instancia mantener el cuadro compositivo de la Junta en los términos recogidos en el decreto del 25 de octubre anterior⁴⁴⁶.

En definitiva, los reajustes en la composición de la Junta Patriótica no encontraron una vía rápida de resolución, lo que podría responder, por un lado, a la no vinculación corporativa del puesto a sustituir o a acompañar en su gestión, ya que, si así hubiese sido, se habría producido el cambio o la incorporación de una manera un tanto natural, como ocurrió en cierta ocasión en la Junta de 1808, por parte de algún individuo

admita semejante comisión por la confianza y buen concepto que le merece. La misma que vive bien penetrada de los buenos sentimientos de V. S. y que no ha dudado un momento contribuirá a llevar al cabo sus determinaciones espera coadyube a que se verifique ésta, sirviéndose V. S. avisarme para pasar al espresado Castellanos la instrucción correspondiente a su instituto”. ARS. PF, archivo II, carpeta 4, documento 33, s. f.

⁴⁴³ Como refería Lino Martínez Davalillo en el escrito de contestación que remitía a José Antonio Abreu: “Las facultades de esta Subdelegación de mi cargo son extensivas puramente a lo judicial y contencioso y de ningún modo a lo económico y Gubernativo en las Oficinas de Rentas de esta Plaza y su Provincia pues corresponden al Sr. Yntendente de los quatro Reynos de Andalucía. Esta circunstancia me impide absolutamente la satisfacción que me resultaría en cumplimentar el Oficio que Vmd. me pasa con fecha de ayer extensivo a la sustitución que en él se cita acerca del Empleado D. Juan Manuel Castellano quien en la actualidad está desempeñando esta Administración general de Rentas por hallarse el propietario haciendo otros servicios interesantes en Portugal”. Ayamonte, 23 de enero de 1812. ARS. PF, archivo II, carpeta 4, documento 34, s. f.

⁴⁴⁴ Vila Real de Santo Antonio, 14 de enero de 1812. ARS. PF, archivo II, carpeta 4, documento 34, s. f.

⁴⁴⁵ Como la Junta Patriótica refería un oficio de 20 de enero de 1812, antes de tomar una decisión definitiva sobre el destino de Vidal de Páramo, “y no queriendo arrogarse facultades que no le están asignadas, ha acordado consultarlo a V. E. para que se sirba prevenirla sobre el particular lo que juzgue más combeniente”. ARS. PF, archivo II, carpeta 4, documento 33, s. f.

⁴⁴⁶ Documento firmado por José Vázquez Figueroa, ministro interino de marina. Cádiz, 28 de enero de 1812. ARS. PF, archivo II, carpeta 4, documento 34, s. f.

que estuviese adscrito a la autoridad u organismo del que formaba parte el sujeto a reemplazar. Pero también, por otro, al marco de dependencia trazado con los poderes políticos y militares superiores, toda vez que las posibles alteraciones tenían que pasar por el filtro y la consideración de los mismos, circunstancia que conducía, además, a la ralentización de todo el proceso.

Incluso el devenir del cargo de presidente, cuyo nombramiento fue llevado a cabo internamente por los miembros de la Junta en cierto momento, no pudo sustraerse, en última instancia, ni de la intervención de la autoridad superior de Cádiz ni de los plazos temporales que, por circunstancias diversas, comportaba. En la sesión de constitución de 19 de noviembre de 1811 los recién nombrados ya habían manifestado, después de haber aceptado el encargo para el que habían sido convocados, la conveniencia de contar con la aprobación expresa del Consejo de Regencia sobre la creación de la nueva institución “para evitar los entorpecimientos que con las demás autoridades podrían ocurrir en esta Población y en las demás con quien tenga con que entenderse” en relación al establecimiento de los arbitrios y las contribuciones⁴⁴⁷. En cierta manera, esta circunstancia marcaría el ritmo no sólo de su consolidación institucional sino también, como consecuencia de esto mismo, sobre la propia designación y habilitación de cargos internos. No en vano, pese a la puntual referencia que se hacía al cargo de presidente en los primeros tiempos de su funcionamiento⁴⁴⁸, habría que esperar al mes de febrero de 1812, después de haberse notificado que el Consejo de Regencia había aprobado la constitución de la Junta⁴⁴⁹, para que tal

⁴⁴⁷ Estas eran las palabras que se recogían en la sesión de 11 de enero de 1812 recordando tal circunstancia. ARS. PF, archivo II, carpeta 4, documento 34, s. f.

⁴⁴⁸ Entre las escasas referencias se pueden citar el escrito firmado en Ayamonte por Juan Ruiz de Morales con fecha de 9 de enero de 1812 y que dirigía al “Presidente de la Junta Patriótica de esta Ciudad”, y el acta de la sesión de 16 de enero, el cual hacía referencia a “los Sres. Regente de la jurisdicción ordinaria Presidente de la Junta con los demás Sres. vocales que abajo firman”. ARS. PF, archivo II, carpeta 4, documento 34, s. f.

⁴⁴⁹ Como notificaba José Vázquez Figueroa, Ministro interino de Marina, en un oficio firmado en Cádiz el 28 de enero de 1812 y dirigido a José Antonio Abreu: “Ya en 20 de Diciembre tengo dicho de orden del Consejo de Regencia al Comisionado Real D. Juan Ruiz de Morales en consecuencia del parte que dio sobre todo, que S. A. había aprobado esa Junta reservada y los arbitrios propuestos en ella”. No obstante, no sería sino a partir de la recepción de ese documento cuando la Junta acordaba cumplir lo contenido en la Real Orden comunicada en él y “que se lleve a puro y debido efecto en todas sus partes”. Es decir, la recepción del documento del 28 de enero sería clave para dar carta de validez a la formación de la Junta, si bien es cierto que la fecha oficial de aprobación y, por tanto, de reconocimiento institucional, sería el 20 de diciembre de 1811. Así, por ejemplo, en un oficio que la Junta remitía a la justicia de Villarreal de Santo Antonio con fecha de 17 de febrero sostenía que “el Supremo Consejo de Regencia de España e Yndias

distinción interna contase con el patrocinio de todos sus miembros y adoptase, de manera nítida y sin ambages, carta de naturaleza definitiva:

“Estando en Junta los Sres. Presidente y vocales de ella: haviéndose dado cuenta por mí el Secretario de la Real Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro Ynterino de Marina D. José Vázquez Figueroa su fecha veinte y ocho del pasado sobre la aprobación de esta Junta y demás particulares que comprende, en su virtud acordaron su cumplimiento y que se llebe a puro y debido efecto en todas sus partes.

Asimismo acordaron que para llebar a efecto las buenas intenciones de Sus Señorías y que se trabaje en este asunto tan interesante a la Patria por unos y otros Señores en igualdad nombraban para Presidente de esta Junta al vocal de la misma el Cavallero D. José Girón por el término de seis meses que deberán contarse desde esta fecha; y concludos seguirá otro Cavallero vocal para lo que se formará el acta a su tiempo”⁴⁵⁰.

Algunos días después se completaba su organización con el nombramiento de Manuel Pérez como vicepresidente, quien debía ocupar la dirección de la Junta en caso de ausencia o enfermedad del titular encargado de la presidencia de la misma⁴⁵¹. En los siguientes meses se asistiría a leves retoques en su cuadro compositivo⁴⁵², aunque con escasa incidencia sobre su campo de actuación, que se mantendría sobre determinados marcos de dependencia/autonomía hasta, el menos, agosto de 1812, fecha en la que se localizaba el último documento de su autoría conservado. Durante aquellos meses participaría en buena parte de las acciones llevadas a cabo desde la desembocadura en defensa de los intereses patriotas y se posicionaría, por tanto, como una entidad clave en los últimos momentos de la presencia francesa en la región.

2.2.- El marco extra e intracomunitario: las funciones corporativas

La Junta Patriótica nacía bajo el auspicio del comisionado nombrado por las autoridades de Cádiz, que marcarían y supervisarían la senda de actuación de la Junta.

con fecha 20 del pasado diciembre del año anterior ha tenido a bien crear en esta Ciudad una Junta Patriótica reservada”. ARS. PF, archivo II, carpeta 4, documentos 33 y 34, s. f.

⁴⁵⁰ Documento con fecha de febrero de 1812 que no cuenta, sin embargo, con referencia explícita sobre el día. ARS. PF, archivo II, carpeta 4, documento 34, s. f.

⁴⁵¹ Ayamonte, 17 de febrero de 1812. ARS. PF, archivo II, carpeta 4, documento 34, s. f.

⁴⁵² Según se recogía en el acta del 9 de abril de 1812, atendiendo a la notificación trasladada a la Junta por el secretario Francisco Javier Granados en relación a su renuncia del cargo, ésta lo daba por desistido. ARS. PF, archivo II, carpeta 4, documento 34, s. f.

No en vano, a los ya referidos documentos de 25 y 27 de octubre de 1811 –uno sobre la formación de una columna móvil y otro acerca de la movilización patriótica de los habitantes del suroeste- había que sumar una tercera instrucción que trataba específicamente sobre el campo de actuación de la Junta Patriótica⁴⁵³, la cual en líneas generales venía a amparar e impulsar lo establecido en los dos primeros. En efecto, los diferentes puntos que articulaban la referida instrucción trazaban el marco sobre el que debía operar la nueva institución patriótica, que, en buena medida, se correspondía con los ejes esbozados en aquellos otros documentos: por un lado, la formación y el mantenimiento de los cuerpos militares, y, por otro, la movilización de los habitantes del entorno hacia cotas de participación apegadas a los intereses patriotas. Indudablemente, en torno a esos dos escenarios amplios y complejos se articulaban una serie de medidas y acciones concretas: entre otras, la difusión entre la población de las decisiones adoptadas por los dirigentes civiles o militares bajo cuya órbita se posicionaba, la comunicación directa con el comisionado no sólo para implementar las medidas de defensa inicialmente previstas sino también para mediar en la relación de éste con los pueblos, la gestión de las contribuciones y las recaudaciones que se llevasen a cabo para el mantenimiento de las fuerzas del entorno –bien fuera en metálico o en especie-, la promoción de los alistamientos y la implementación de cuerpos armados en la desembocadura, así como la búsqueda de medios de impresión para difundir de manera eficiente el contenido de la proclama sobre el marco poblacional en el que se debía intervenir.

En definitiva, la Junta Patriótica tenía el cometido de actuar como intermediaria entre las autoridades superiores y los habitantes del suroeste, ya fuese en una u otra dirección: es decir, poniendo en práctica y difundiendo las disposiciones de las primeras en el espacio social sobre el que actuaba, por un lado, y haciendo visible la realidad específica de los habitantes de la región para los poderes superiores bajo cuya órbita gravitaba, por otro. Ahora bien, más allá de la significación institucional y la capacitación gubernativa que le había sido conferida desde instancias superiores de poder, la práctica

⁴⁵³ La instrucción no tiene indicación de fecha ni autoría, aunque teniendo en cuenta el tono y su localización dentro del conjunto de documentos en el que se integra, parece más que probable no sólo su redacción en fechas muy próximas a los otros documentos citados, sino también su vinculación con el comisionado enviado por los poderes de Cádiz. ARS. PF, archivo II, carpeta 4, documento 34, s. f.

concreta de sus funciones estaría condicionada por el propio espacio socio-institucional en el que debía intervenir.

Una cuestión clave a dilucidar está conectada, precisamente, con el escenario específico sobre el que ejercía su potestad. No cabe duda de su vinculación con la desembocadura del Guadiana, tanto en su propia definición y caracterización institucional –que recogía en su mismo título la indicación de su ubicación y procedencia–, como en lo que se refiere a la extracción y adscripción de sus componentes. No obstante, la Junta Patriótica de Ayamonte estaba llamada desde sus comienzos a actuar sobre más amplios horizontes. La información que se manejaba desde un principio ponía el acento en un marco de actuación extenso: no en vano, si Tomás Lladosa, inmediatamente después de haber sido seleccionado para formar parte de la nueva institución, refería que ella “se erige hoy en esta ciudad para el socorro de los Pueblos del Condado y Sierra del Andébal”⁴⁵⁴; la propia instrucción que se manejaba para su constitución y configuración corporativa recogía, en su artículo segundo, que la Junta debía impulsar la formación de “la partida parcial con que debe auxiliar Ayamonte a los demás Pueblos del Andébal y Condado”⁴⁵⁵. Así pues, ya sea recurriendo a fórmulas más generales e imprecisas como en el primer caso, o más concretas como en el segundo, lo cierto es que se había dotado a la desembocadura de un destacable protagonismo no sólo en relación a su espacio social más inmediato –coincidente, por lo demás, con el habitual ámbito de relación intercomunitario– sino también en torno a marcos poblacionales alejados y ajenos, hasta cierto punto, de la tradicional compartimentación y articulación jurisdiccional del poder.

El protagonismo que alcanzaba el enclave ayamontino y que se materializaba a través de la Junta Patriótica allí constituida cobraba un significado diferente en función de los entornos concretos que conformaban el escenario complejo y heterogéneo de fondo: en líneas generales, más perceptible y notorio para los pobladores vinculados, de una u otra manera, con la desembocadura del Guadiana, toda vez que además de convivir con la nueva institución debían soportar directamente los esfuerzos que, para sostener a los nuevos cuerpos militares, ésta amparaba; menos tangible y evidente para

⁴⁵⁴ Escrito remitido a Juan Ruiz de Morales con fecha de 19 de noviembre de 1811. ARS. PF, archivo II, carpeta 4, documento 34, s. f.

⁴⁵⁵ ARS. PF, archivo II, carpeta 4, documento 34, s. f.

los enclaves del Andévalo y el Condado que más se alejaban y distanciaban de ella, principalmente porque la acción de la Junta quedaba mediatizada y diluida por el movimiento de otros poderes patriotas con presencia física en ese territorio.

En el primer caso, un hecho capital estaba representado por la obtención de fondos, cuyo principal marco de extracción se correspondía con el lugar concreto en el que se ubicaba la propia Junta. Ya en la reunión de instauración de la misma se dejaba constancia de cuáles eran los puntos centrales que articularían su trabajo: de hecho, se comprometía a prestar todos los auxilios que estuviesen a su alcance para “llenar las venéficas ideas de S. A. el Consejo de Regencia”, así como a elegir los arbitrios que pudieran establecerse para el fomento de éstas⁴⁵⁶. Y al siguiente día, en una sesión a la que asistieron el comisionado y los recién nombrados vocales de la Junta, se propusieron por parte de estos últimos los arbitrios que debían exigirse para la obtención de los recursos necesarios y que tenían que ser elevados, por medio del primero, al Consejo de Regencia para su aprobación definitiva⁴⁵⁷. La aplicación de los mismos quedaba interrumpida, pues, hasta que las autoridades superiores diesen el visto bueno, evitando de este modo, según reconocía la propia Junta Patriótica, los obstáculos que pudiesen generarse con otras autoridades, tanto de Ayamonte como de otras poblaciones, sobre las que tuviese que relacionarse para “los establecimientos de arbitrios y contribuciones que tiene acordado”⁴⁵⁸.

Consciente de las resistencias y las reacciones en contra que tales medidas podrían suscitar por parte tanto de las autoridades del entorno como de la población sujeta al mismo, la Junta buscaba el respaldo de los poderes superiores, quienes habían marcado la senda a seguir pero no las medidas concretas a adoptar. En cierta manera, la Junta renunciaba a parte de la autonomía y capacidad de iniciativa y decisión de la que había sido dotada inicialmente, y con ello se garantizaba no sólo un mejor encuadre institucional, sino también una recepción social menos hostil, lo que a su vez era señal de una mayor probabilidad de éxito. Y es que no podemos perder de vista que las

⁴⁵⁶ Sesión de 19 de noviembre de 1811. ARS. PF, archivo II, carpeta 4, documento 34, s. f.

⁴⁵⁷ Afectaban a la “portación y exportación” de productos como lana, hilo, algodón, trigo, harina, bacalao, ganado, productos de caza, carga de leña, carbón, cacao, azúcar, café, canela, vino y madera para la construcción, sobre los que se debía aplicar un porcentaje de cobro determinado, así como a los negocios de casa café, fonda, bodegón y de comercio, sobre los que se reclamaba una cuantía concreta, ya sea fija o porcentual. Sesión de 20 de noviembre de 1811. ARS. PF, archivo II, carpeta 4, documento 34, s. f.

⁴⁵⁸ Sesión de 11 de enero 1812. ARS. PF, archivo II, carpeta 4, documento 34, s. f.

medidas que debía encabezar la Junta resultarían, al menos sobre el papel, claramente impopulares por los esfuerzos complementarios que acarrearían para una población sobre la que había recaído no pocas exigencias, en planos y esferas diferentes, desde el comienzo de la guerra. En este sentido, no sería descabellado sostener que los términos que se empleaban para designar a la nueva institución, más concretamente su calificación como Patriótica, actuasen, teniendo en cuenta la misma construcción de los relatos que se manejaban desde los poderes patriotas y el protagonismo que la concepción patriótica de las conductas había alcanzado dentro de ellos, como antídoto ante posibles reticencias por parte de la población sobre la que se iba a actuar.

No sería hasta algún tiempo después, una vez que el Consejo de Regencia dio el visto bueno a las medidas de recaudación programadas por la Junta Patriótica en su segunda sesión, cuando comenzase la puesta en marcha de las mismas, lo que comportaría además la apertura de líneas de comunicación y cooperación con otras instituciones apostadas en una y otra orilla de la desembocadura. En efecto, habría que esperar a enero de 1812 para conocer, por medio del comisionado Juan Ruiz de Morales, el dictamen positivo de la Regencia sobre los arbitrios testimoniados en la comunicación remitida a ésta, con la sola excepción de una tasa⁴⁵⁹. Desde este momento se ponía en marcha el proceso de recaudación y, en consecuencia, se entablaba contacto de manera inmediata con el administrador tesorero de la aduana y con el comandante militar de marina para notificar y clarificar los términos exactos de las exacciones en la parte que les tocaba⁴⁶⁰. Esta circunstancia se haría extensiva en los siguientes días no solo a otros agentes con potestad en el ámbito de las transacciones comerciales, sino también a la población en su conjunto, sobre la cual recaían, de una u otra forma, los efectos concretos de las medidas impositivas que se pretendían ahora implementar⁴⁶¹.

Más allá de esa toma inicial de contacto, clave para la identificación y reconocimiento de la nueva autoridad juntera en el marco institucional y poblacional en el que venía a ejercer, resultaba necesaria asimismo la edificación de líneas de relación y

⁴⁵⁹ En concreto, en el arbitrio correspondiente al bacalao se establecían algunas precauciones y diferencias en función de la tipología de venta y su lugar de comercialización. Carta enviada por Juan Ruiz de Morales a la Junta Patriótica. Ayamonte, 9 de enero de 1812. ARS. PF, archivo II, carpeta 4, documento 34, s. f.

⁴⁶⁰ Sesión de 11 de enero de 1812. ARS. PF, archivo II, carpeta 4, documento 34, s. f.

⁴⁶¹ En la sesión del 16 de enero de 1812 se refería el envío de un oficio al subdelegado Lino Martínez Davalillos con la indicación de los impuestos acordados por la Junta, así como la fijación de edictos publicando los arbitrios “para inteligencia del Público”. ARS. PF, archivo II, carpeta 4, documento 34, s. f.

comunicación estables con otros agentes –gubernativos o no- apostados en ese territorio, particularmente para poner en práctica de manera satisfactoria las nuevas disposiciones recaudatorias de las que era acreedora y evitar así las acciones fraudulentas que pretendían sortear el pago de arbitrios. Tales fueron los casos, por ejemplo, de la nota remitida al administrador a mediados de febrero de 1812 por la que se le conminaba a tomar las medidas necesarias para impedir la introducción de forma subrepticia de mercancías y el consiguiente fraude en el abono de los arbitrios⁴⁶²; y de la correspondencia entablada con Manuel María Pusterla, comandante general del Condado de Niebla, a finales de ese mismo mes con el objeto de garantizar el cobro de las contribuciones en relación a un cargamento de harina que había partido de Portugal con dirección a la entonces Isla de la Higuera⁴⁶³.

Desde esta perspectiva hay que tener en cuenta, por una parte, la importancia que había alcanzado la transacción de productos de subsistencia en el espacio fronterizo más al sur, si bien es cierto que su destino último no tenía necesariamente que corresponderse con conjuntos poblacionales circunscritos al mismo. Y por otra, considerar que buena parte de ese comercio se canalizaba a partir de las estructuras de poder asentadas en ese territorio, ya fuese a uno y otro margen de la raya, y de nueva o vieja factura. Así pues, el nuevo marco impositivo no podría implementarse, al menos de una manera eficaz y con garantía de éxito, sin el concurso también de autoridades y agentes apostadas en el vecino Portugal. No en vano, la Junta Patriótica se ponía en contacto con algunos poderes situados en la otra orilla del río no solo para hacerles partícipes de su instalación⁴⁶⁴, sino también para solicitarles la necesaria colaboración en

⁴⁶² En concreto, requería que no se diese permiso al desembarco de productos sin haber satisfecho antes los correspondientes arbitrios. Ayamonte, 17 de febrero de 1812. ARS. PF, archivo II, carpeta 4, documento 33, s. f.

⁴⁶³ En la sesión de 28 de febrero de 1812 la Junta Patriótica manifestaba haber llegado a entender que desde Portugal se habían extraído sin los correspondientes permisos y sin satisfacer los derechos estipulados por ella, una partida de harina, y que el comandante general había mandado retener algunos de estos botes. Ese mismo día se ponía en contacto con dicho comandante Manuel María Pusterla para extraerle el compromiso de que, como correspondía a “su zelo y adhesión a la Justa Causa”, no iba a permitir la salida de los mismos hasta que éstos satisficiesen los derechos e impuestos aprobados. El escrito de contestación, firmado el mismo día 28 de febrero, venía a sellar el compromiso de no dejar libre este cargamento hasta tanto no hiciese frente al pago de los arbitrios correspondientes. A principios de marzo la Junta dejaba constancia nuevamente de la necesidad de contactar con el comandante general para que pusiese los medios para atajar “el desorden que se advierte en la introducción de barricas de arina en esta Ciudad”. ARS. PF, archivo II, carpeta 4, documento 34, s. f.

⁴⁶⁴ En la sesión de 17 de febrero de 1812 se acordaba librar oficio al gobernador de Vila Real de Santo Antonio manifestándole que el Consejo de Regencia había tenido a bien crear “una Junta reserbada en

la consecución de sus objetivos, particularmente en los apartados correspondientes al control del tráfico de productos y su gravamen fiscal. Esta solicitud se aderezaba incluso con referencias a cuestiones de interés y preocupación que resultaban comunes a las autoridades de ambos Estados, en concreto, sobre el destino último que tenían los artículos sujetos a ese tránsito y la posibilidad que llegasen a manos de los enemigos. En cierta medida, este argumento complementario podría estimular la vinculación y adhesión de las élites gubernativas de la raya derecha del Guadiana en torno a un instrumento recaudatorio que, al menos a priori, resultaba ajeno a sus intereses más inmediatos:

“El Supremo Consejo de Regencia de España e Yndias con fecha 20 del pasado diciembre del año anterior ha tenido a bien crear en esta Ciudad una Junta Patriótica reserbada con destino al servicio de exterminar del suelo Español al enemigo que la aflixe, promover los ánimos de los vecinos y naturales del Condado de Niebla y Sierra de Andévalo a auyentarlos de él, crear partidas de Guerrilla [...] con los arbitrios que esa Junta adquiriera [...]. Esta Junta [...] debiendo conciliar todos los extremos al justo fin para que fue creada, lo manifiesta a V. S. para su inteligencia y la de que combinando al servicio de las dos naciones el que no se extraigan artículos de necesidad que puedan los enemigos subsistir con ellos combendría que todo comestible que V. S. tenga la vondad de permitir pasar a España, ya de los que estén depositados pertenecientes a Españoles ya los que trasladen de ese Reyno a este, hayan los individuos ser obligados a presentar firma del Cavallero vocal D. José Antonio Abreu de que han entrado en este Puerto, y con ella cancelarles la obligación que será de la satisfacción de V.S. u otro medio que tenga por más combeniente al mejor servicio: no dudando esta Junta contribuya V. S. con su acreditado celo, Patriotismo, ilustración, talento, actividad y exactitud”⁴⁶⁵.

esta Ciudad cuios Señores son los que suscriben para su inteligencia”. En la sesión del 1 de marzo se subscribía el envío de un oficio al gobernador de Castro Marim en unos términos similares. ARS. PF, archivo II, carpeta 4, documento 34, s. f.

⁴⁶⁵ Borrador del oficio remitido a las Justicias de Vila Real de Santo Antonio. Ayamonte, 17 de febrero de 1812 (ARS. PF, archivo II, carpeta 4, documento 33, s. f.). En la sesión de la Junta Patriótica de ese mismo día quedaba recogido que se librase oficio al juez recaudador de Vila Real de Santo Antonio para que no permitiese el paso a España de comestibles u otros artículos de primera necesidad “sin que los indibiduos hagan constar por documento del Cavallero vocal D. José Antonio Abreu es con destino a esta Ciudad y sin que hagan extracciones para otros puntos por no pagar los devidos derechos impuestos, y saber si ban estos artículos a poder de los enemigos”. El escrito de respuesta, firmado en Vila Real de Santo Antonio con fecha de 19 de febrero, recogía no solo la satisfacción y la felicitación por la instalación de la Junta Patriótica sino que ofrecía además “todos os auxilios com que dezejo co-operar a bem da cauza que ambos Naçõens gloriozamente deffendemos” (ARS. PF, archivo II, carpeta 4, documento 34, s. f.).

La Junta Patriótica no hacía sino interpretar y reajustar el cuadro de funciones que le había sido conferido a la realidad concreta de su entorno inmediato. Para ello no sólo tendría en cuenta el esquema de gobierno de todo el marco territorial de la desembocadura –en su sentido amplio, donde se aunaban las tierras de uno y otro margen de la raya-, sino también, como no podía ser de otra manera, el marco socio-económico específico de ese territorio. En el fondo, en este como en otros apartados, los miembros de la Junta Patriótica tendrían muy presentes tres planos de relación complementarios: primero, el entablado con los poderes superiores, estuviesen o no físicamente en Cádiz, que les habían dotado de potestad de gobierno y, en consecuencia, de significación y capacitación pública en un entorno más o menos inmediato; segundo, el abierto con las restantes élites gubernativas adscritas a su mismo marco de referencia, con las cuales estaban obligados y comprometidos al entendimiento y la colaboración; tercero, el desplegado con los habitantes de la orilla izquierda sobre los que ejercían su potestad de gobierno, con los que tenían contraídos en paralelo la obligación, si no de forma explícita el menos implícitamente, de su defensa y asistencia. Estos diferentes planos, de difícil ponderación en la mayoría de las ocasiones, vendrían a marcar, de manera general, los contornos en los que se movería finalmente la Junta Patriótica, y de forma particular, los diferentes matices que se daban dentro del mismo: desde la subordinación incuestionable a los dictados de los poderes superiores, a la autonomía y la defensa de una línea de actuación propia en consonancia con sus propias características e intereses corporativos.

El campo en el que de manera más clara se puede constatar esa combinación de niveles y los distintos posicionamientos y graduaciones dentro de los mismos está relacionado con la formación y mantenimiento de los cuerpos militares. En primer lugar, la supeditación respecto a las decisiones arbitradas desde arriba. El escrito que firmaba el comisionado Juan Ruiz de Morales en los primeros días de 1812 daba cuenta de las decisiones adoptadas por el Consejo de Regencia, entre otras, sobre la dotación de medios para que la Junta Patriótica pudiese implementar sus encargos, señalando además que la autoridad de Cádiz había “mirado con aprecio y gusto los adelantamientos y celo que le asiste, y confía de él, que quanto antes se organice con estos medios, que no escasea, la partida principal y las parciales, que expresa el Real

Decreto”⁴⁶⁶. El comisionado sería el encargado nuevamente de intimar a la Junta, a mediados de febrero de 1812, para que impulsase otras medidas como, por ejemplo, la fijación de edictos en relación a la recolección de dispersos, prófugos y desertores, y en los que se hacían extensivas las medidas represivas –la pena capital o acciones contra su patrimonio, según los casos- no solo a los protagonistas del delito sino también a los que colaborasen directa o indirectamente en su ocultación⁴⁶⁷. En la misma línea, el propio Juan Ruiz de Morales reconocía algunos días después el interés que la Junta Patriótica estaba poniendo en ejecutar todo el articulado del Real Decreto del 25 de octubre relativo a la formación de la partida de guerrilla del Condado, e insistía, no obstante, en que la Junta debía excitar y conducir algunas de las medidas particularmente necesarias en esos momentos: el regreso de los vecinos de Ayamonte que estaban residiendo entonces en Vila Real de Santo Antonio para atender así a las obligaciones de alistamiento; la recolección de los mozos útiles, desertores, prófugos, dispersos y de “viciosa ocupación” que se localizasen en las tierras de su potestad; y el acopio de caballos para el servicio de las armas⁴⁶⁸. Precisamente, amparándose en la disposición, el buen hacer y la autoridad demostrada por la Junta hasta ese momento, el comisionado señalaba que desde entonces la ascendencia sobre la misma iba a gestionarla desde la distancia por cuanto su presencia resultaba más útil en otros puntos del Condado y la Sierra:

“Mi personalidad es necesaria en los Pueblos del Condado y Sierras por la mayor facilidad que encuentro de inspirar la justa insurrección y establecimientos de fondos con que ocurrir la proyección, y así nos podemos entender por escrito en quanto V. S. S. me contemple necesario, quedándome la placentera confianza que para nada hago falta que diga orden con la más exapta observancia del citado Real Decreto, quando abundan en V. S. S. artos conocimientos, suficiente eficacia, energía solidísima, y autoridad con carácter para hazerse respetar en el cúmulo de complicados negocios que dimanen de las

⁴⁶⁶ Ayamonte, 9 de enero de 1812. ARS. PF, archivo II, carpeta 4, documento 34, s. f.

⁴⁶⁷ Juan Ruiz de Morales, en una misiva de 20 de febrero de 1812, hacía referencia a la remisión adjunta del contenido del edicto con la indicación expresa de que, antes de fijarlo públicamente, la Junta podría reformarlo y señalar los plazos que tuviese por conveniente. El texto al que se refería, que se recoge también en el conjunto de documentos que estamos analizando, presenta algunas tachaduras y anotaciones interlineadas, lo que podría ser reflejo de las modificaciones a las que se refería la anterior comunicación. ARS. PF, archivo II, carpeta 4, documento 34, s. f.

⁴⁶⁸ Misiva dirigida a José Girón, presidente de la Junta Patriótica de Ayamonte. Lepe, 28 de febrero de 1812. ARS. PF, archivo II, carpeta 4, documento 34, s. f.

funciones de la Junta, de cuya acendradísima lealtad no duda el Gobierno alcanzarlo todo”⁴⁶⁹.

Si bien es cierto que Juan Ruiz de Morales dejaba claramente marcado el camino que debía seguir la Junta y que no era otro que lo estipulado en el Real Decreto de 25 de octubre de 1811, no es menos evidente que a mayor separación y alejamiento entre ambos aumentaba a su vez el tiempo que mediaba en sus comunicaciones, y, por tanto, se reducía el nivel de injerencia y control, por una parte, y se abría la puerta hacia mayores cotas de decisión y autonomía, por otra. A partir de entonces la Junta Patriótica quedaba autorizada no solo para desempeñar, sin la constante asistencia del agente gubernativo más inmediato y siguiendo sus propios criterios, las funciones que tenía encomendadas, sino también para resolver las derivas y contratiempos que pudiesen surgir al margen incluso de las mismas, particularmente en aquellas ocasiones en las que resultaba ineludible dar una rápida respuesta. No en vano, en la sesión del 1 de marzo, primera tras la recepción del referido escrito del comisionado, la Junta acordaba las medidas concretas que debía adoptar de manera inminente, las cuales, teniendo en cuenta la variedad de puntos tratados y el tono empleado en cada uno de ellos⁴⁷⁰, daban muestras no solo de la dimensión institucional que había alcanzado por entonces, sino también del margen de maniobra y decisión con los que contaba a partir de este momento.

Un buen ejemplo de esto último lo encontramos en el proceso de alistamiento que debía activarse poco tiempo después. Y es que, pese a las indicaciones trasladadas por el comisionado, la Junta resolvía suspender el reclutamiento aduciendo la dificultad

⁴⁶⁹ *Ibidem*.

⁴⁷⁰ Los vocales asumían el compromiso de influir general y particularmente sobre “algunas cortas personas” para conseguir el regreso desde Portugal. El vocal José Antonio Abreu, que había sido nombrado por el ayuntamiento como juez de policía, sería el encargado de recoger a los dispersos, desertores y demás individuos que no cumpliesen con su obligación patriótica. Emplazaba a los propietarios de caballos a que se presentasen en la casa del presidente José Girón para atender a las órdenes relativas a la requisición, resolviéndose además un mecanismo coercitivo para aquellos que no asistiesen en el día que se había establecido para tal efecto. En el plano de los arbitrios, se subscribía pasar oficios al comandante general, el comandante del resguardo y el gobernador de la Isla de Canela para que adoptasen en sus respectivos campos de gestión las medidas más convenientes para impedir la introducción clandestina de harinas procedentes de Portugal. Concertaba la toma de contacto con el gobernador de Castro Marim. Y estipulaba las cantidades que debían abonarse al portero de la Junta en concepto de gratificación, por un lado, y a los dependientes de la rentas “por el celo y vigilancia que tienen en que se cobren los derechos impuestos”, por otro. Sesión de 1 de marzo de 1812. ARS. PF, archivo II, carpeta 4, documento 34, s. f.

que ofrecía esta operación debido a la importante emigración que venía afectando a la desembocadura y emplazaba su realización para más adelante, cuando la vuelta de todos los vecinos permitiese actuar “con la justicia e imparcialidad propia de la Junta”⁴⁷¹. Este caso permite constatar además la combinación de planos y los equilibrios y los espacios de conexión a los que se hacía referencia más arriba, que no siempre eran fáciles de gestionar. La Junta debía aplicar en su espacio concreto de actuación las disposiciones trasladadas por el comisionado, pero no lo haría de forma mecánica e irreflexiva, sino atendiendo a las realidades concretas del mismo. En esta aplicación se dejaba traslucir, como no podía ser de otra manera, la verdadera dimensión del ejercicio de su poder y autonomía.

Todo ello se traduciría finalmente en la construcción, en su espacio social más inmediato, de una imagen pública que encontraba sustento en perspectivas diversas y complementarias: las críticas generadas por su protagonismo en materia de requisición fiscal y de provisión de los cuerpos militares podrían verse matizadas por la defensa expresa que hacía de valores generales como los de equidad y justicia, por un lado, y por la asistencia y ayuda prestada en casos concretos a la hora de implementar la normativa superior, por otro. La aplicación particular que la Junta hacía de la orden de requisición de caballos daría algunas claves al respecto ya que, si bien daba curso de manera inmediata a la orden del comisionado, lo hacía sin embargo con una clara voluntad de minimizar los efectos negativos que ello acarrearía para sus propietarios a partir del rápido abono del valor del animal requisado a cada uno de ellos:

“Acordaron se pase oficio al Cavallero Comisionado regio con la nota de los caballos requisados para que les dé el destino que corresponda; y en atención a que sus dueños son unos infelices y que de retenerles el pago de ellos resultaría un bejamen, mandaron sus Señorías que de los fondos Patrióticos se satisfaga el valor de ellos lo que igualmente se hará entender al Cavallero Comisionado”⁴⁷².

⁴⁷¹ Sesión de 8 de abril de 1812 (ARS. PF, archivo II, carpeta 4, documento 34, s. f.). En el borrador del oficio remitido a Juan Ruiz de Morales se podía leer que una vez recibido el encargo la Junta había acordado fijar edictos para la requisición de mulas de tiro, pero que en relación al alistamiento entendía que no podía materializarse convenientemente “por estar mucha parte de esta población aún emigrada en los pueblos de Villa Real, Castromarin, Tavira y otras Aldeas del mismo Portugal”, de ahí que decretase la suspensión del mismo hasta tanto no mejorasen las circunstancias y regresasen todos sus vecinos (ARS. PF, archivo II, carpeta 4, documento 33, s. f.).

⁴⁷² Ayamonte, 6 de marzo de 1812. En un borrador de oficio del mismo mes de marzo cuyo contenido iba dirigido a Juan Ruiz de Morales, se recogía que tan solo uno de los caballos requisados resultaba útil para el servicio de la caballería y solicitaba que, teniendo en cuenta que era propiedad de un “infeliz artesano y que con él libraba el sustento diario de su familia”, se le abonase el importe en que había sido tasado.

La dimensión asistencial y mediadora de la Junta Patriótica quedaba patente en otros momentos⁴⁷³. En cualquier caso, el papel que tanto esta faceta como otras tendrían sobre su misma proyección institucional y reconocimiento público, ya sea en lugares próximos o más distantes, no resulta fácil de descifrar. De hecho, contamos con una referencia aislada en forma de borrador sobre la formación de una Junta en Lepe en la que se recogía que las Justicias de ese pueblo se habían puesto en contacto con la Junta ayamontina “denominándole superior a la que se ha formado en esa villa”, si bien en la respuesta que enviaba esta última a la autoridad de Lepe llegaba a referir que no residía “en esta Junta facultad para imponer leyes ni dar reglas a la que se ha formado en esa villa”⁴⁷⁴.

Muchas son las cuestiones que quedan, por tanto, sobre el tintero, en buena medida por las limitaciones que, tanto en estos como en otros aspectos, presenta la documentación conservada. No en vano, la propia fecha de extinción de la Junta se sitúa en el terreno de la mera especulación por cuanto la última anotación de su autoría de la que disponemos data del mes de agosto de 1812 y no hace referencia a ninguna cuestión que hiciese pensar en su inmediata desaparición⁴⁷⁵. Ahora bien, la misma cronología y geografía de los acontecimientos avalarían un final más o menos próximo a esa última fecha consignada.

Por su parte, en la sesión del 9 de abril se hacía referencia a la requisición de mulas y se indicaba que una vez hallado el número de ocho que prescribía la orden correspondiente, debía satisfacerse el valor a sus dueños en consideración de la necesidad y de que de ellas dependía el alimento diario de éstos. ARS. PF, archivo II, carpeta 4, documentos 33 y 34, s. f.

⁴⁷³ Por ejemplo, la Junta recibía un escrito de un agente de la legión extremeña perteneciente al 5º ejército en el que además de ofrecer sus respetos, le hacía presente que contaba con veinte soldados heridos en la “gloriosa” acción del 5 de abril que estaban enteramente desnudos, sin camisas ni pantalones, y que por lo tanto “espera de su patriotismo acreditado socorrerá a estos buenos patricios” (Ayamonte, 17 de abril de 1812. ARS. PF, archivo II, carpeta 4, documentos 33, s. f.). El recibo sobre la entrega de los socorros solicitados “para los heridos en la acción de Espartina frente a Sevilla” tiene fecha de 30 de abril (ARS. PF, archivo II, carpeta 4, documentos 34, s. f.). Otro de los puntos de atención de la Junta estuvo en el destino de los militares españoles que se encontraban enfermos, resolviendo, por ejemplo, las dudas que se habían suscitado acerca de su reunión en el hospital militar que los aliados habían establecido en Castromarim (Ayamonte, 9 de abril de 1812. ARS. PF, archivo II, carpeta 4, documentos 34, s. f.)

⁴⁷⁴ Ayamonte, 16 de junio de 1812. ARS. PF, archivo II, carpeta 4, documentos 33, s. f.

⁴⁷⁵ En concreto, se trataba de un escrito dirigido al ministro de la Real Hacienda en el que además de hacer referencia a un documento suyo anterior de principios de abril, le emplazaba a que se pusiese en contacto con el comisionado Juan Ruiz de Morales para entenderse sobre el contenido de su oficio del día 8 de agosto. Ayamonte, 10 de agosto de 1812. ARS. PF, archivo II, carpeta 4, documentos 33, s. f.

Todo parece indicar, pues, que la salida inequívoca de los franceses del suroeste, por un lado, y la implementación definitiva de los instrumentos gubernativos amparados por la Constitución de Cádiz que ello conllevaba, por otro, conducirían finalmente a la desactivación de los cuerpos de gobierno excepcionales que habían surgido con anterioridad. En un escenario sin presencia directa de enemigos, la Junta Patriótica de Ayamonte, cuyo campo de acción se había situado en buena medida muy próximo a las necesidades bélicas del momento, terminaba desapareciendo, y sus funciones eran asumidas por determinadas instituciones –ya sean de carácter militar, económico o político, de naturaleza local o comarcal, y de vieja o nueva factura- que ejercían desde entonces bajo el amparo del régimen constitucional implantado ya en todo el suroeste sin obstáculos ni cortapisas externos.

CAPÍTULO 3

LA FRONTERA COMO CENTRO DE PODER:

LA ESTANCIA DE LA JUNTA SUPREMA DE SEVILLA (1810-1811)

La instalación de la Junta de Sevilla, intitulada Suprema de España e Indias, se llevó a cabo el 27 de mayo de 1808, destacándose como una de las más activas en la prematura lucha frente al invasor francés, por lo que le llegó a ser reconocida una indiscutible preponderancia. Sin embargo, cuando se formaba en Aranjuez la Junta Central Suprema Gubernativa del Reino el 25 de septiembre de 1808 en respuesta a la necesidad de unificar los criterios político-militares, y particularmente con la llegada de ésta a la ciudad de Sevilla en diciembre de 1808 tras la nueva toma de Madrid por el propio Napoleón, comenzaba una nueva trayectoria para la Suprema de Sevilla. Como ha señalado Moreno Alonso, “con el gobierno supremo de la nación en la propia ciudad, Sevilla se convierte en la capital de la España libre, al tiempo que se entabla una lucha a muerte entre ambas Juntas Supremas, a medida que la Central va adueñándose de los resortes del poder. La pugna será frontal y aunque durante el año 1809 la victoria es naturalmente de la Central a dura costa, cuando, en enero de 1810, ésta volvió a huir, refugiándose esta vez en Cádiz, la de Sevilla tomó la revancha y de nuevo, aunque con los días contados, recobró sus humos. Pero ya entonces, no obstante continuar estando presidida por el magnánimo Saavedra, era otra Junta que tenía que ver muy poco con la anterior”⁴⁷⁶.

La entrada de los franceses en Andalucía y la salida de la Junta Central de Sevilla propiciarían un nuevo reajuste del cuadro institucional patriota, de especial significación para las tierras del suroeste. No en vano, el 24 de enero de 1810, a partir de nuevos alborotos en la ciudad hispalense, se reinstalaba la Junta Suprema de Sevilla⁴⁷⁷, más mermada en autoridad que la primera de 1808, particularmente por la existencia de

⁴⁷⁶ MORENO ALONSO, M.: *La Junta Suprema de Sevilla...*, p. 283.

⁴⁷⁷ En la documentación que venimos utilizando la Junta quedaba definida y caracterizada bien como Suprema o bien como Superior. Sin obviar los diferentes matices que en teoría imprimía el uso de uno u otro término, el empleo que se hacía de ambas denominaciones a partir de 1810, en un escenario en el que las jerarquías institucionales aparecían bien establecidas y definidas, cabría vincularlo a variadas circunstancias, si bien hay una cuestión que llama especialmente la atención: los miembros de la Junta y los sujetos de otros cuerpos que actuaban en combinación con ella en las tierras del suroeste –caso, por ejemplo, del mariscal Francisco de Copons y Navia– utilizaban generalmente el término Suprema; las autoridades apostadas en Cádiz solían referirse a la Junta de Sevilla bajo el epíteto de Superior.

otras instituciones que ostentaban el poder central y que se habían dirigido hacia Cádiz. Esta nueva Junta Suprema de Sevilla sería la que se trasladaría a Ayamonte y se erigiría en una pieza clave de la resistencia, no sólo para el escenario fronterizo en el que entonces se posicionaba, sino también para la misma ciudad de Cádiz, entre otras cuestiones, por su destacada contribución a la hora de paliar los efectos del sitio que sobre ella habían montado las fuerzas francesas⁴⁷⁸.

1.- La reactivación de la frontera

Una vez reinstalada, la Junta Suprema de Sevilla se vio obligada a abandonar la ciudad hispalense por la llegada de los franceses. Como ella misma reconocía algún tiempo después en el primer número de la *Gazeta de Ayamonte* “acordó su retirada señalando por punto de reunión a esta Ciudad de Ayamonte, como más a propósito para los fines interesantes que desde entonces se propuso”, emprendiendo a continuación una marcha “costosa, difícil y arriesgada”⁴⁷⁹. En cualquier caso, más allá de su forzoso traslado, lo que habría que preguntarse es precisamente el motivo de esta elección, el por qué señalaba a Ayamonte como lugar más a propósito para continuar con sus fines. Para resolver este asunto no parece descabellado considerar junto a las cuestiones de oportunidad defensiva o de carácter territorial y jurisdiccional, la propia dirección que había tomado la Junta Central en su salida de Sevilla.

En efecto, cabría barajar la posibilidad de que eligiese esta zona también como síntoma de independencia y para garantizar su funcionamiento después de los meses anteriores en los que, precisamente por compartir el mismo espacio con la Junta Central, se había visto abocada a su práctica desaparición. De hecho, pese a las dificultades que tendría en los primeros tiempos de su estancia ayamontina, optó por mantenerse en este punto, y eso a pesar de la propia misiva que le había remitido el

⁴⁷⁸ Poco se ha escrito, en todo caso, sobre la estancia en Ayamonte de esta Junta Suprema más allá de breves e incompletas notas o de algunos lugares comunes reiterados en el tiempo. Por ejemplo, en los años setenta vería la luz un libro en el que al referirse a esta institución apuntaba que “establecida en Ayamonte, fue el verdadero Gobierno del Reino en Ayamonte, con la denominación de Junta Suprema de Sevilla en Ayamonte” (DÍAZ SANTOS, María Luisa: *Ayamonte. Geografía e Historia...*, p. 129). A partir de ese momento no han faltado otros testimonios en la misma línea, algunos de reciente publicación. Para estas cuestiones véase: SALDAÑA FERNÁNDEZ, José: “La revitalización de la frontera: Apuntes sobre la estancia de la Junta Suprema de Sevilla en Ayamonte”, en *XV Jornadas de Historia de Ayamonte: celebradas durante los días 16, 17, 18, 19 y 20 de noviembre de 2010*. Huelva, Diputación Provincial de Huelva/Ayuntamiento de Ayamonte, 2011, pp. 45-68.

⁴⁷⁹ *Gazeta de Ayamonte*, núm. 1 (18.07.1810), pp. 3-4.

Consejo de Regencia desde San Fernando con fecha de 19 de febrero de 1810 en la que le comunicaba que “si las vicisitudes de la guerra le obligan a buscar un refugio se venga V. E. a esta Isla, donde hallará toda la acogida a que se ha hecho acreedora esa Junta”⁴⁸⁰.

En cualquier caso, y aún contando con lo beneficioso que podía resultar el hecho de tomar una dirección diferente a la trazada por la Junta Central, la elección última de Ayamonte debió estar conectada tanto con su localización dentro del espacio jurisdiccional sobre el que ejercía la misma Junta Suprema como con sus propias características geográficas. La posición fronteriza volvía a ser determinante, como en otras muchas ocasiones, para esta ciudad. El Guadiana y las tierras de un Portugal entonces aliado, ofrecían la oportunidad a la Suprema de Sevilla de continuar ejerciendo sus funciones, según se ha señalado en un capítulo anterior, incluso en unos momentos en los que la presencia francesa alcanzaba la misma orilla izquierda del Guadiana. Las nuevas necesidades de la guerra obligaban a dirigir la mirada hacia una zona sobre la que la Junta de Sevilla siempre había mostrado un especial interés, particularmente en los primeros momentos de la lucha, cuando había amparado, según también se ha visto en las páginas anteriores, el movimiento insurrecto a uno y otro lado de la raya.

Sea como fuere, el 12 de febrero de 1810 la Junta firmaba una proclama dirigida a los Pueblos del Condado y la Serranía de Andévalo en la que se hacía referencia a su decisión de “retirarse a qualquier parage desocupado desde donde pudiese obrar y activar providencias para continuar la Guerra que nos ha de salvar”, y que “con estos sentimientos se ha reunido en esta Ciudad de Ayamonte a costa de muchos riesgos y peligros, y se desvela sin perdonar incomodidad alguna para conseguir la felicidad común que apetecemos”⁴⁸¹. Al siguiente día enviaba un escrito dirigido a la Junta Central⁴⁸² en el que hacía referencia a las circunstancias de su salida de Sevilla y su instalación en Ayamonte, a la legitimidad de su conformación y a la representatividad provincial de sus acciones de gobierno: “Luego que los Enemigos iban a ocupar la Ciudad de Sevilla Capital de Andalucía, la Junta de Gobierno establecida en ella, y con autoridad

⁴⁸⁰ Cit. en MORENO ALONSO, Manuel: *La Junta Suprema de Sevilla...*, p. 336.

⁴⁸¹ Proclama publicada algún tiempo después en el segundo número de la *Gazeta de Ayamonte*, del 25 de julio de 1810 (pp. 1-2).

⁴⁸² Según recoge Moreno Alonso, este escrito fue dirigido a la Junta Central (MORENO ALONSO, Manuel: *La Junta Suprema de Sevilla...*, pp. 335-336). Sin embargo, cuando meses más tarde fue publicado en el segundo número de la *Gazeta de Ayamonte*, lo hizo bajo un encabezamiento que difería, al menos en parte, del sentido original del mismo: “Representación que hizo la Junta de Sevilla al Supremo Consejo de Regencia de España e Indias habiendo recibido noticia de su instalación en el día 12 de Febrero” (p. 3).

Soberana a que la elevó el Pueblo en la resolución del día 24 de Enero, tubo por necesario huir para trasladar la representación de la Provincia adonde pudiera ser útil a la Nación y a V. M.: Con efecto se han reunido en esta Ciudad”⁴⁸³. De igual modo, manifestaría que se encontraba satisfecha por la reciente formación de un “Consejo de Regencia que gobierna en España e Indias a nombre de nuestro Rey y Señor Don Fernando VII”, cuya noticia había trasladado a través de una “proclama manuscrita” en esa ciudad y por otros puntos del entorno, “bien ciertos de la complacencia con que será recibido en toda la Nación un Gobierno que tanto deseaba”⁴⁸⁴.

En definitiva, en apenas diez días la Junta Suprema, después de un aparatoso viaje, comenzaba a actuar desde su nueva ubicación. Su actuación recibiría un rápido respaldo por parte del Consejo de Regencia, la nueva autoridad superior localizada en la Isla de León, que respondió al escrito del 13 de febrero con un oficio en el que aprobada en todo la conducta de la Junta, desde su instalación en Ayamonte hasta las primeras medidas tomadas para reorganizar el ejército y evitar que los franceses arrasaran los pueblos de la Sierra y el Condado, así como el reconocimiento y la publicación que prematuramente había hecho sobre la instalación de la Regencia incluso “antes de haberlo sabido de oficio”⁴⁸⁵.

A partir de este momento comenzaba una etapa de al menos catorce meses, en la que la Junta Suprema de Sevilla en su refugio ayamontino representaría un papel clave para la defensa no sólo de la franja más occidental de Andalucía, sino por extensión, de la propia área gaditana. Ahora bien, antes de entrar a valorar sus funciones y actuación convendría hacer algunas alusiones a su composición.

En el escrito que enviaba a la Junta Central con fecha de 13 de febrero de 1810 se hacía referencia a sus miembros, todos llegados desde Sevilla y que, como había sido desde su creación, respondían al marco representativo de la antigua administración: Juan Fernando de Aguirre, oidor, actuaba como representante de la Audiencia territorial; José Morales Gallego, abogado, síndico personero por el ayuntamiento de

⁴⁸³ *Gazeta de Ayamonte*, núm. 2 (25.07.1810), p. 3.

⁴⁸⁴ *Ibidem*, p. 4.

⁴⁸⁵ Isla de León, 15 de febrero de 1810. Cit. en MORENO ALONSO, Manuel: *La Junta Suprema de Sevilla...*, p. 336.

Sevilla⁴⁸⁶; Víctor Soret por el comercio; el canónigo Francisco Javier Cienfuegos por el cabildo eclesiástico⁴⁸⁷; y José María García Carrillo como secretario. Además, en un pueblo inmediato se encontraba el deán Fabián de Miranda, representante también de la santa iglesia catedral por el cabildo eclesiástico; mientras que el Marqués de Grañina, también en Ayamonte, representante de la nobleza, se encontraba enfermo⁴⁸⁸.

Indudablemente, el esquema de la representación de la antigua administración y, con ella, del clero, la nobleza, la ciudad, la milicia, los cabildos de jurado y del común y el ejército, no quedaba ahora completo como había ocurrido al inicio de la contienda. Esta circunstancia llevaría en sus primeros momentos a una cierta confusión e incluso replanteamiento acerca de su naturaleza institucional. Así, por ejemplo, hacia mediados de marzo de 1810 tenemos noticias de la extrema dificultad en la que se encontraba la Junta porque sólo contaba entonces con dos vocales, ya que en una de las retiradas precipitadas desde Ayamonte a Portugal había desaparecido Juan de Aguirre y no se había vuelto a saber de él. Esto llevaría a que los vocales José Morales Gallego y Francisco Cienfuegos enviaran un escrito desde Vila Real de Santo Antonio al Consejo de Regencia para que determinara si debía continuar empleándose la fórmula de la Junta hasta que se pudiera aumentar su número, bien recuperando su salud el Marqués de Grañina, o bien mediante la asistencia de algunos de los que emigraron de Sevilla pero estaban refugiados en otras poblaciones, de tal manera “que lo mande cesar, lo varíe, o señale el título baxo del qual haya de continuar, pues los que existen al frente, no se atreven a cargar sobre sí tamañas responsabilidades, ni separarse un punto de las intenciones de V. M.”⁴⁸⁹. El Consejo de Regencia fue claro en este punto: “que aunque

⁴⁸⁶ Intentó paliar los perjuicios que su salida precipitada de Sevilla podía traer sobre sus intereses mediante el otorgamiento de un poder, efectuado en el mes de marzo, en la persona de Juan Domínguez Vázquez, presbítero y vecino de Sevilla, para “que cuidase y administrase todos sus bienes, rentas y posesiones” localizados en la referida ciudad. APNA. Escribanía de Francisco Javier Granados, Ayamonte, leg. 323, año 1810, fols. 24-25.

⁴⁸⁷ Atendió desde Ayamonte a algún asunto que tenía pendiente en Sevilla mediante el otorgamiento de un poder. Así ocurrió en el mes de marzo, cuando firmaba una escritura a favor de Manuel Duarte para llevar a cabo la venta de una casa que poseía en la ciudad hispalense. APNA. Escribanía de Francisco Javier Granados, Ayamonte, leg. 323, año 1810, fols. 47-48.

⁴⁸⁸ MORENO ALONSO, Manuel: *La Junta Suprema de Sevilla...*, p. 335.

⁴⁸⁹ Vila Real de Santo Antonio, 11 de marzo de 1810. José María Carrillo aparecía como secretario. *Gazeta de Ayamonte*, núm. 5 (15.08.1810), p. 2.

no quede más que un vocal, represente éste la Junta de Sevilla como si estuvieran unidos los demás vocales”⁴⁹⁰.

Con todo, con posterioridad se incorporarían nuevos integrantes. Un escrito que la Junta dirigía a Francisco de Copons y Navia, militar al mando de las tropas del Condado de Niebla, con fecha de 17 de abril, estaba firmado por José Morales Gallego, Francisco Javier Cienfuegos y Pedro Rodríguez de la Buria⁴⁹¹. Este último había llegado a Ayamonte con intención de seguir a Cádiz, pero la Regencia le ordenó que permaneciera allí, colaborando con la Junta durante su presencia en la ciudad fronteriza: “Forzaron los enemigos la frontera de Andalucía, y el día antes que penetrasen en Sevilla me dirigí a Ayamonte para pasar a Cádiz; pero instalada la Regencia, tuve orden de permanecer cerca de la Junta superior, para auxiliarla, y dirigir el ramo militar del Condado de Niebla. Catorce meses asistí a sus Sesiones con aquella asiduidad, que me anima por la buena causa que defendemos”⁴⁹². De igual modo, también consta la incorporación de Juan Antonio Ramírez y Cárdenas⁴⁹³, que Moreno Alonso identifica como uno de los tres oficiales con que contaba la Junta además de José María García Carrillo⁴⁹⁴.

Estos añadidos procedían del tejido social de la ciudad hispalense, si bien ello no significa que la Junta pudiese gestionar su amplio campo de actuación sin la asistencia de agentes que no formaban parte del mismo. Por ejemplo, en una escritura pública de 26 agosto de 1812 se recogía una información a instancia de Francisco Granados, escribano que fue, entre otras instituciones, del ayuntamiento de Ayamonte, sobre su actuación desde el inicio de la contienda, y entre cuyos testimonios se encontraba una carta enviada por Francisco Xavier de Cienfuegos sobre la conducta de dicho escribano en la que se indicaba que “mientras la Junta Superior de Sevilla residió en esa ciudad, el citado escribano mayor despachó baxo las órdenes y a satisfacción de la misma varios negocios”⁴⁹⁵.

La merma en su número de integrantes o la necesidad de abandonar apresuradamente la plaza de Ayamonte en aquellas ocasiones en las que se acercaban

⁴⁹⁰ Isla de León, 16 de marzo de 1810. *Gazeta de Ayamonte*, núm. 5 (15.08.1810), p. 3.

⁴⁹¹ RAH. CNN, sign. 9/6966, s. f.

⁴⁹² *El Teniente General Don Pedro Rodríguez de la Buria, a las Cortes Generales Extraordinarias de España e Indias*. Cádiz, En la imprenta de Niel, 1811, pp. 14-15. BNE. CGI, R/61016.

⁴⁹³ En un escrito que la Junta enviaba a Copons y Navia, con fecha de 2 de mayo, se hacía referencia a que actuaba como secretario. RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

⁴⁹⁴ MORENO ALONSO, Manuel: *La Junta Suprema de Sevilla...*, p. 337.

⁴⁹⁵ APNA. Escribanía de Diego Bolaños Maldonado, Ayamonte, leg. 325, año 1812, fols. 124-152.

los enemigos no hacen sino mostrar las difíciles y siempre frágiles circunstancias en las que tuvo que moverse la Junta Suprema desde su retirada de Sevilla. En cualquier caso, estos aprietos, que podrían hacer pensar en una prematura supresión de la misma, pudieron solventarse gracias a las características geográficas de su nueva residencia. Lo que en otros casos hubiese provocado una huida definitiva y, presumiblemente, la dispersión de sus miembros y enseres, con unos previsibles efectos letales para el ejercicio de sus funciones, en el caso de Ayamonte la proximidad del enemigo comportaba simplemente una salida provisional hacia Portugal y, una vez que se retiraban, la vuelta a este punto⁴⁹⁶. El Guadiana actuaba como barrera de contención, a lo que deberíamos sumar el papel asumido por los aliados anglo-portugueses.

En definitiva, la Junta Suprema de Sevilla, aunque mermada en sus efectivos, lograría, gracias a las oportunidades que ofrecía Ayamonte como lugar fronterizo y costero, mantener su supervivencia institucional y la materialización prácticamente sin interferencias de sus competencias.

2.- Las funciones institucionales: significantes y significados de un proceso de ida y vuelta

La complejidad de una guerra como la abierta en 1808 llevaría a que los planos militar y político, los dos grandes campos sobre los que se asentarían otras esferas y realidades, presentasen una enorme diversidad de elementos y perfiles. La Junta Suprema de Sevilla, como no podía ser de otra manera, apostaría intensamente, en conexión con las amplias facultades que tenía concedidas, por esos espacios de gestión, integrando distintas esferas de trabajo y diversos niveles de relación entre las mismas, ya fuesen internos o externos, materiales o intangibles. De hecho, si no resulta fácil establecer de manera precisa y separada el contenido de uno y otro campo de actuación, tampoco lo es circunscribir sus acciones a un escenario de actuación concreto y cerrado.

No en vano, fue la institución de referencia para activar lo que podríamos calificar como mecanismo de ida y vuelta, cuyos vértices se encontraban situados en Ayamonte y Cádiz, y que se materializaba en una relación continua que afectaba tanto a

⁴⁹⁶ Véase capítulo 1, apartado 4.1.

cuestiones materiales –recursos, hombres...-, como también a cuestiones menos tangibles relacionadas, por ejemplo, con los discursos o las prácticas patriotas. En cualquier caso, no se trató de una relación cómoda o armoniosa en las que ambas líneas de conexión estuviesen siempre activas. La realidad de una guerra enormemente exigente y cuyo cuadro de prioridades se iría alterando en función de las necesidades y los recursos disponibles, marcaría las pautas de esta bidireccionalidad, en ocasiones cortocircuitada, así como la apertura de nuevas vías alternativas de conexión con actores distintos, principalmente portugueses o británicos.

2.1.- El plano militar: la defensa del suroeste

Partiendo de aquellos aspectos que, de una manera u otra forma, podemos calificar como militares, merece destacarse no sólo el protagonismo de la Junta como interlocutor frente a las autoridades de Cádiz y los militares del Condado de Niebla, sino además la importante función llevada a cabo para el mantenimiento tanto de las tropas del suroeste como de aquellas otras que operaban en puntos distintos de la Península, ya fuera mediante la obtención de víveres y suministros variados, ya mediante el aumento de su número de efectivos, que en conjunto o bien eran gestionados directamente en las instalaciones creadas en Ayamonte *ex profeso*, o bien eran remitidos a Cádiz para que fuesen finalmente distribuidos por las autoridades superiores. En definitiva, una realidad poliédrica e interconectada en la que se entremezclaban y combinaban no solo los diferentes agentes que, desde distintas escalas de representación, actuaban sobre la región, sino también las acciones concretas en torno a realidades más o menos perentorias.

Una pieza clave en todo este complejo escenario estaría representada por la figura de Francisco Copons y Navia, militar al mando de las tropas del Condado de Niebla entre abril de 1810 y enero de 1811, quien, como sostenía en uno de sus primeros escritos, había llegado “a esta Plaza destinado por S. M. el Sr. D. Fernando 7º de comandante general de las tropas de este Condado a la inmediatez de esta Suprema Junta de Sevilla”⁴⁹⁷. Así pues, la institución venida de la ciudad hispalense sería la encargada de actuar, conjuntamente con los mandos castrenses destinados por las

⁴⁹⁷ Cuartel general de Ayamonte, 13 de abril de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6966, s. f.

autoridades de Cádiz, en la defensa y articulación de la lucha en el suroeste, tanto en lo que respecta a la formación de los cuerpos, como al mantenimiento y dotación de los mismos. En lo que respecta a la formación de los cuerpos armados, se trató tanto de unidades regulares en la línea de las ideas expresadas por Copons –mediante la reunión de “todos los Dispersos y Desertores que del Exercito de Andalucía se hallan en este País en sus casas, como también el alistamiento de mosos que a cada pueblo corresponda con cuyos auxilios se podrá poner una Fuerza respetable organizada con los cuadros de cuerpos que aquí hay”⁴⁹⁸–; como de unidades irregulares como la “Partida de Guerrilla de Contrabandistas” creada por la Junta Suprema de Sevilla que reseñaba un documento firmado en Lepe con fecha de 19 de abril de 1810 y dirigido a Francisco de Copons⁴⁹⁹.

Ahora bien, desde los primeros momentos la situación resultaba un tanto crítica en relación al deficiente número y organización de las tropas, que el 14 de abril de 1810 Copons cifraba en algo más de quinientos hombres de infantería, en torno a ciento setenta de caballería y doscientos cincuenta de tropa ligera, a los que en general faltaban armas y vestuario⁵⁰⁰. El propio Copons denunciaría, días más tarde, la escasa preparación y dotación de medios con los que contaban esas tropas, con armas “descompuestas”, la caballería “en malísimo estado” y con soldados poco adiestrados y mal vestidos “en término que todo parecen menos soldados”⁵⁰¹.

La Junta intentaría, por su parte, responder a las peticiones de Francisco de Copons, y el mismo abril de 1810, tras conocer la noticia de la próxima llegada de un batallón desde Cádiz –del que se desconocía por lo demás su naturaleza–, le expuso que “repetirá eficazmente sus instancias al Gobierno para la remisión de todos los auxilios que se han pedido, e exigen tan imperiosamente las circunstancias en que se halla este

⁴⁹⁸ Cuartel general de Ayamonte, 13 de abril de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6966, s. f. En este sentido, el propio Consejo de Regencia daría el visto bueno al establecimiento de un cuerpo de infantería y caballería según el plan formado por la misma Junta de Sevilla con el objetivo de incomodar a los franceses “por aquella parte”, e impedir que llevasen a cabo sus extracciones (Cádiz, 10 de junio de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6966, s. f.), quedando por tanto el camino expedito desde ese momento para la formación de las partidas “de a 50 Plazas montadas y 50 de Ynfantería aprovadas por S. M.” (RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.).

⁴⁹⁹ RAH. CCN, sig. 9/6966, s. f. Según señala Moreno Alonso a partir de una documentación fechada en noviembre de 1811, uno de los principales impulsores de la formación de la guerrilla en El Condado y la Sierra sería José Girón Moctezuma, quien ya en 1808 había ocupado el puesto de coronel de un regimiento de milicias provinciales en Ayamonte. MORENO ALONSO, Manuel: *Los Solesio...*, p. 177.

⁵⁰⁰ Francisco de Copons al Secretario de Guerra Francisco de Eguía, con fecha de 14 de abril de 1810. En este escrito sostenía además que “esta tropa que el Vizconde de Gant tenía reunida jamás pueden ser útiles por la desorganización que presenta restos de cuerpos unidos sin gefes naturales, así lo he manifestado a esta Suprema Junta”. RAH. CCN, sig. 9/6966, s. f.

⁵⁰¹ Francisco de Copons y Navia, 17 de abril de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6966, s. f.

País”⁵⁰², petición que trasladaría nuevamente en los siguientes días desde territorio portugués, desde donde reconocía que instaba “sin cesar a la Regencia pidiendo auxilios”⁵⁰³.

La insistencia del mismo Francisco Copons y Navia daría sus frutos, al menos en parte, algunos días después⁵⁰⁴. El propio Consejo de Regencia trazaría una línea diáfana de actuación e implicación sobre los asuntos del espacio fronterizo no sólo destinando y atendiendo las peticiones de ayuda solicitada por el nuevo mando castrense del Condado, sino articulando la distribución de la ayuda monetaria concedida a partir de la misma Junta de Sevilla. De hecho, esta última sería la destinataria de gestionar, al menos sobre el papel, una importante cantidad económica remitida desde Cádiz, principalmente para que pudiese atender a las obligaciones defensivas que tenía encomendadas en este punto:

“Consecuente a los varios oficios y representaciones que con fecha de 14 de este mes ha dirigido el Mariscal de Campo don Francisco de Copons y Navia, pidiendo con urgencia el embío de tropas, caudales y otros varios efectos para la asistencia de esas tropas y defensa del Condado de Niebla; ha mandado el Consejo de Regencia de España e Yndias que se ponga a disposición de V. E. un millón de reales para cubrir las atenciones que están confiadas a esa Junta, a cuio efecto he comunicado al Señor Secretario del Despacho de Hacienda”⁵⁰⁵.

No parece, en todo caso, que la llegada de esta importante cuantía se produjese de manera inmediata, de ahí las contrariedades y limitaciones que manifestaba la Junta de Sevilla en torno a su capacidad de actuación y manejo económico algún tiempo

⁵⁰² Escrito enviado por la Junta de Sevilla a Francisco de Copons y Navia. Ayamonte, 17 de abril de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6966, s. f.

⁵⁰³ La Junta de Sevilla a Francisco de Copons (Vila Real de Santo Antonio, 20 de abril de 1810). La Junta apuntaba tiempo después que estaba llevando a cabo “las más eficaces instancias para que se remitan con la prontitud que exige la urgencia e importante conservación de este puntos, los dos obuses de a cuatro y dos cañones de montaña que hace tiempo ha pedido” (Ayamonte, 9 de junio de 1810). RAH. CCN, sig. 9/6966, s. f.

⁵⁰⁴ La solicitud de ayuda no fue exclusiva de los primeros tiempos. Así, por ejemplo, en un escrito que enviaba la Junta de Cádiz a Francisco de Copons le decía haber recibido su oficio en el que refería la solicitud de fondos que había elevado a la Regencia para el pago de sus tropas, y que se ofrecía a hacer en este punto cuanto pudiese, facilitándole, una vez que recibiese la orden, la cantidad que fuese posible dada la escasez del real erario (Cádiz, 31 de agosto de 1810). Algunos días después, Copons y Navia escribía a la Junta Superior de Cádiz agradeciéndole el envío de cierta cantidad de dinero con dirección a las tropas del Condado de Niebla (Cuartel general de Villanueva de los Castillejos, 20 de septiembre de 1810). RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.

⁵⁰⁵ Francisco de Eguía, Secretario de Guerra, al Presidente y Junta Superior de Sevilla (Isla de León, 21 de abril de 1810). RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

después⁵⁰⁶, llegando incluso a decretar la suspensión de pago y socorro de las tropas “por haberse agotado los fondos que tenía a su disposición”⁵⁰⁷. Y cuando se produjo su llegada, no lo haría en toda su extensión, quedando una parte pendiente de cobro, por lo que no resultaba fácil el pago de las cuantiosas deudas contraídas hasta ese momento. En efecto, la Junta informaba a Francisco de Copons a mediados de septiembre que pese a la nueva orden del Consejo de Regencia sobre el envío a la mayor brevedad posible del millón de reales de vellón comprometido, el místico que había fondeado recientemente en el puerto de Ayamonte tan sólo trajo quinientos mil con destino a esa Junta, además de tres millones para el Marqués de la Romana, por lo que la Junta había vuelto a representar “a S. M. para que no se retarde la remesa del otro medio millón, respecto a lo mucho que se debe a las tropas, y a los talleres y demás objetos destinados para su armamento, subsistencia y equipo”⁵⁰⁸.

En cualquier caso, en los siguientes meses llegaron nuevas partidas económicas que contribuirían, en combinación con la recaudación de recursos propios impulsada por la propia Junta de Sevilla⁵⁰⁹, al mantenimiento de las tropas del Condado de Niebla⁵¹⁰.

⁵⁰⁶ Como refería la Junta de Sevilla al mariscal Francisco de Copons y Navia en los últimos días del mes de julio, quedaba enterada, después del oficio remitido por éste, de las pocas esperanzas que había en recibir desde Cádiz los vestuarios para las tropas del Condado, “de suerte que no se podrán contar en este ramo con más recursos de los que puedan proporcionarse por aquí”. Además, como ella misma reconocía, los fondos que estaban a su disposición se encontraban prontos a expirar, circunstancia que había hecho presente en repetidas ocasiones al Consejo de Regencia y a la Junta de Cádiz, “solicitando la remesa del millón, que hace tanto tiempo está decretado pero hasta ahora sin fruto alguno” (Vila Real de Santo Antonio, 24 de julio de 1810). Pocos días después volvía a reseñar, en referencia a la elaboración de vestuarios para la tropa, que la escasez de fondos no permitía avanzar mucho en este trabajo, el cual se activará siempre y cuando “tenga a bien S. M. mandar librar los fondos de que ya se carece absolutamente” (Ayamonte, 8 de agosto de 1810). Apuntando varios días después que se veía obligada a suspender los pagos porque “ni sus instancias ni las órdenes repetidas y terminantes de S. M. a la Junta de Cádiz, para la remisión del millón que hace tiempo está decretado, hayan producido el menor efecto” (Ayamonte, 11 de agosto de 1810). RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

⁵⁰⁷ En ese escrito remitido a Francisco de Copons, la Suprema de Sevilla manifestaba que tenía conocimiento de que el Consejo de Regencia había ordenado a la Junta de Cádiz el envío del millón que hacía tiempo estaba decretado, pero que la remesa no se había verificado todavía porque la Junta gaditana no disponía de caudales. En este sentido, señalaba que había vuelto a repetir las instancias sobre el Consejo de Regencia para hacerle ver “el apuro en que se halla y las fatales consecuencias que deben resultar” por no poder atender al sustento diario de las tropas y por tener que suspender toda especie de trabajos, e instaba a Copons para que representase por su cuenta a Cádiz “a fin de lograr se remitan por el pronto algunos caudales”. Ayamonte, 12 de agosto de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

⁵⁰⁸ Misiva de la Junta de Sevilla a Francisco de Copons y Navia. Ayamonte, 17 de septiembre de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

⁵⁰⁹ Como sostenía la Suprema de Sevilla en un escrito remitido a Copons y Navia con fecha de 16 de octubre de 1810, había prevenido a sus comisionados que mientras no llegasen los caudales de Cádiz debían entregar al ministro de real hacienda de ese ejército las cantidades que recaudasen de los pueblos, principalmente para el pago destinado a las tropas, “en la confianza que la pronta remesa de los caudales resuelta por el gobierno le facilitará salir de los apuros en que se halla, y atender a que se activen los

Con todo, el nivel de ingresos, ya fuese por una u otra vía, no permitía atender con holgura a todos los gastos que comportaba la defensa del suroeste, lo que en alguna ocasión llevaría, como no podía ser de otra manera, a la apertura de ciertos desajustes, al menos en el plano discursivo, entre poderes que no sólo tenían espacios de actuación diferenciados, sino también líneas de financiación distintas o, cuando menos, no siempre coincidentes. El mismo Francisco de Copons y Navia, después de haber recibido directamente desde Cádiz una importante cuantía económica para el mantenimiento de sus tropas, fue requerido por la Junta de Sevilla para que abonase cierta cantidad que ésta le había facilitado con anterioridad, hecho al que el mando castrense atendía argumentando que “toda consideración es poca para con V. E. porque es notorio su desinterés y manejo y este me hace no detenerme a franquear lo que me pide, como otra mayor cantidad si la necesita y puedo darla”, aunque no por ello dejaba de manifestar, a modo de crítica velada, que “el anterior millón vino destinado directamente para mis tropas [y] que si en ellas se hubiera empleado no tendría esta deuda y sí un sobrante”⁵¹¹. La Junta de Sevilla ponía el acento, por su parte, no sólo en la necesidad que tenía de aumentar su partida presupuestaria, sino también en los desajustes que había traído la remisión directa del capital a disposición de Copons, pasando por encima de las prácticas de intermediación que hasta entonces había ejercido, que no habían impedido, como ella misma sostenía, que hubiera siempre

trabajos de los talleres de monturas, vestuario, armamento & [sic], y pagar con exactitud las fuerzas sutiles del Guadiana”. RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

⁵¹⁰ Por ejemplo, como trasladaba la Junta de Cádiz al mariscal Francisco de Copons y Navia, había remitido a su disposición, “para las atenciones de la división valiente de su mando”, un millón de reales de vellón en razón a lo prevenido el 29 de septiembre por el Consejo de Regencia (Cádiz, 8 de octubre de 1810). Con fecha de 21 de octubre firmaba Francisco de Copons el escrito que remitía a la Junta de Cádiz informando sobre la recepción de la cantidad anunciada. RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

⁵¹¹ Cuartel general de Villanueva de los Castillejos, 23 de octubre de 1810. La Junta de Sevilla enviaba al siguiente día un escrito de contestación en el que refería que “el millón últimamente remitido en Mayo venía con el destino que manifestarán a V. S. las dos adjuntas copias; y aunque es cierto que si todos los caudales se hubieran invertido solo en pagar las tropas del mando de V. S. habría dinero sobrante, no lo es menos que las mismas tropas carecieran de armamento, monturas y otros objetos, que ha sido preciso proporcionarles a costa de crecidos gastos y diligencias y manteniendo los talleres de armamento, monturas y vestuario”; así como que “las fuerzas sutiles hubieran estado sin pagar y careciendo de las raciones de Reglamento, como también las Guerrillas, el destacamento de Artillería y los Dispersos de Canelas: sin sueldo alguno todos los empleados en los diversos ramos, y desatendidas las demás urgencias del servicio” (Ayamonte, 24 de octubre de 1810). RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

preferido, en el empleo de los caudales que habían sido puestos a su disposición, “el pago de las tropas, su manutención, armamento y equipo”⁵¹².

No obstante, este espacio de fricción quedaría resuelto con cierta rapidez, al menos en lo que respecta a las autoridades civiles y militares del suroeste, lo que puede ser interpretado como una muestra de la solidez del marco de conexiones y garantías mutuas que, atendiendo a las necesidades específicas del entorno, se venía fraguado entre los mismos. Francisco de Copons remitía un escrito a la Junta de Sevilla en los últimos días de octubre en el que además de reconocer expresamente la honorabilidad de ésta en materia de gestión de los recursos y destacar la trascendencia de la colaboración que ambos poderes habían mantenido a la hora de llevar a cabo la recaudación de los fondos en los distintos parajes del suroeste, manifestaba su sorpresa por la lectura negativa que se había hecho de la Junta por no haber sido la receptora del dinero llegado de Cádiz, y anunciaba la remisión de las cantidades sobrantes para que les diese el destino que fuera necesario, contribuyendo con ello además a despejar las interpretaciones infundadas que se habían generado durante aquellos días:

“No me parece era necesario que esa Suprema Junta me hubiera hecho una menuda explicación de en qué ha distribuido el millón y medio recibido para mi inteligencia quando desde que tengo el honor de tratarla estoy enterado del honor con que se maneja; y si ha juzgado la Suprema Junta lo devió hacer porque manifesté en mi anterior oficio que si de lo librado directamente para mis tropas se hubiese solo a ellas atendido y entonces habría quedado sobrante, fue porque yo miraba solo a mis atenciones, y no a todas las que la Suprema Junta tiene a su cargo. Son muchas y para patentizar que las del Ejército son grandes, y lo que a él se le ha destinado no llega a cubrir la data incluyendo en el cargo los 149.321 reales entregados por los Comisionados que la Suprema Junta reclama por el Estado que acompaña, verá que el descubierto en deudas tan precisas de satisfacer hubiera sido mucho mayor que el alcance que resulta a favor de esta Caxa, lo que a tenido fondos para suplir por la incesante atención mía en recaudar fondos en parajes donde la Suprema Junta careciendo de la fuerza por ahora se hallava distante de tener este caudal, a los que he unido todas las

⁵¹² Ayamonte, 24 de octubre de 1810, RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f. En otro escrito de la misma fecha, la Junta insistía en ambas líneas de argumentación, y dadas las apuradas circunstancias en las que se encontraba –“ por no exceder de tres a quatro mil reales el caudal existente en esta Pagaduría”-, le pedía que tuviese a bien reintegrar las cantidades que últimamente había percibido de los pueblos con el fin de atender con ellas al pago de las fuerzas sutiles y demás atenciones que tenía a su cargo, “ínterin el Supremo Consejo de Regencia a quien representa sobre estas urgencias, y manifestándole su sentimiento, por una novedad que hace tan poco honor a la integridad y economía con que ha manejado los Reales intereses, toma la resolución combeniente”. RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

multas y exacciones justas que he mandado exigir; con lo que quedará combencida la Suprema Junta que sus cuidados hubieran sido mayores a no ayudarla yo para el mismo objeto de sus desvelos.

Me es sensible que por haver librado S. M. directamente el millón de reales a mi favor se haya proporcionado a esa Suprema Junta la más ligera interpretación; aseguro a V. E. con la mayor ingenuidad que no sé en que puedan fundarla quando hasta aora todos los Exércitos han recibido sus Intendentes directamente el caudal librado de la Tesorería mayor pues lo ocurrido con la Junta de Cádiz provino de circunstancias que no son comunes: esto ha sido razón para no endosar a favor de la Suprema Junta el libramiento; para que V. E. haga el uso que necesite en sus atenciones del dinero sobrante como para contribuir por mi parte a que desaparesca toda interpretación infundada incluío la adjunta orden al pagador”⁵¹³.

Aparte de cantidades monetarias, desde Cádiz también se remitieron alimentos⁵¹⁴ y pertrechos militares⁵¹⁵ para que la Suprema de Sevilla los dispensase a los componentes del ejército, si bien es cierto que el volumen de los mismos resultaría exiguo o, cuando menos, insuficiente, de ahí la insistencia en la reclamación de nuevos envíos. Como significativamente refería la Junta en un escrito enviado a Francisco de Copons en mayo de 1810, no olvidaba en ningún momento las necesidades que tenían esas tropas ni descansaba en la búsqueda de su remedio, por lo que no habiendo surtido efecto hasta entonces las instancias que había dirigido al gobierno, enviaba un nuevo comisionado a Cádiz con el objeto de solicitar, entre otros, enseres para el equipamiento de las tropas de infantería y caballería del Condado, y aunque esperaba que no serían infructuosas estas gestiones, anunciaba que mientras tanto “no descuidará adquirir de

⁵¹³ Escrito remitido por Francisco de Copons y Navia a la Junta de Sevilla. Cuartel general de Villanueva de los Castillejos, 27 de octubre de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

⁵¹⁴ La Junta de Cádiz remitiría una importante cantidad de bacalao a la Junta de Sevilla para que fuese repartido entre las fuerzas del suroeste (Cádiz, 26 de julio de 1810). Con todo, no siempre resolvía este envío los problemas de los suministros de las tropas, al menos en toda su extensión. Como sostenía Miguel Alcega en un escrito remito a Francisco de Copons, el tocino que había sido enviado por el Ministro de la Real Hacienda traía “un dedo de porquería”, de tal manera que una vez quitada aquella corteza quedaba muy poca ración, con lo que había mandado dar seis onzas en lugar de las cuatro que estaban determinadas desde un principio (Villanueva de los Castillejos, 29 de julio de 1810). RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

⁵¹⁵ Con fecha de 10 de mayo de 1810 la Junta se dirigía desde Vila Real de Santo Antonio a Francisco de Copons manifestándole que había llegado una importante cantidad de pólvora y piedras de chispa, que debido a la cercanía de los franceses “se mantienen a bordo para no arriesgarlas”. RAH. CCN, sig. 9/6966, s. f.

otras partes las cosas más necesarias”⁵¹⁶. Esta circunstancia condicionaría incluso la realización de los encargos que tenía la Junta asignados por parte de las autoridades de Cádiz⁵¹⁷, por lo que sería necesario abrir nuevas vías de comunicación y negociación con agentes lusos o británicos localizados en el vecino país⁵¹⁸.

La Regencia también remitió tropas desde Cádiz, entre ellas el batallón de Guadix, enviado con el objeto de paliar la inferioridad de las fuerzas del Condado “comparándolas con las del enemigo”⁵¹⁹. Sin embargo, tampoco se cumplieron las esperanzas y expectativas que tenía puesta la propia Junta de Sevilla sobre este particular, de modo que se frustraron numerosos envíos⁵²⁰, entre otras razones porque, por una parte, como se recogía en un documento que se enviaba desde la Isla de León a Francisco Ballesteros, no podía desprenderse la Regencia de las fuerzas que venían reclamando la Junta de Sevilla y el mariscal Francisco de Copons y Navia para la protección y la seguridad de las tierras del suroeste “ínterin se construyen en este destino las obras que son tan urgentes para su defensa”⁵²¹; y, por otra, porque no siempre llegaban esas tropas en la mejor de las condiciones posibles, lo que supondría asimismo no sólo una mayor obligación de gasto para la débil economía de la Junta de Sevilla, sino también un cierto desajuste y desagravio para las fuerzas que venían actuando con extrema dificultad hasta ese momento en las tierras del suroeste. Así lo expresarían la Suprema de Sevilla y el propio Francisco de Copons en la correspondencia

⁵¹⁶ Vila Real de Santo Antonio, 14 de mayo de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

⁵¹⁷ De hecho, en el documento de 14 de mayo anteriormente referenciado se hacía referencia a que el comisionado se iba a encargar de solicitar además los enseres necesarios para la construcción de los salchichones que debían remitirse a Cádiz a la mayor brevedad. *Ibidem*.

⁵¹⁸ Capítulo 1, apartados 4.1. y 4.2.

⁵¹⁹ La Junta de Cádiz a Francisco de Copons y Navia (Cádiz, 24 de mayo de 1810). RAH. CCN, sig. 9/6966, s. f.

⁵²⁰ No en vano, la Junta manifestaba a Francisco de Copons que “le es muy sensible el disgusto que le ocasiona la actual situación de las cosas, resultando inevitable de las circunstancias y falta de fuerzas”, y anotaba además en un documento adjunto que el ministro de guerra había ordenado la llegada al Condado de la caballería “tantas veces anunciada, aunque sin armas” (Vila Real de Santo Antonio, 20 de julio de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.). Algún tiempo después la Junta conocía que desde Cádiz se pretendía enviar una importante cantidad económica y tres mil individuos para reforzar a las tropas del Condado, aunque asimismo se informaba que esta remesa se había suspendido a raíz de la derrota que habían sufrido por aquellas fechas las tropas de Ballesteros, de ahí que finalmente la Junta se pusiese en contacto con el gobierno instándole a que enviase los caudales y efectivos anunciados “por la absoluta falta de caudales que hay en este punto, e impide socorrer las tropas, causando incalculables perjuicios” (Ayamonte, 18 de agosto de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.). La misma Junta manifestaría abiertamente su incredulidad ante las noticias remitidas desde Cádiz sobre el envío de cuerpos armados, ya que “se ha anunciado tantas veces que no puede darse asenso a estas noticias” (Ayamonte, 28 de julio de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.).

⁵²¹ Isla de León, 21 de abril de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

cruzada a mediados de agosto de 1810. Ahora bien, si la Junta, al informar a Copons de la llegada del cuerpo armado desde Cádiz, mostraba su descontento -“la Junta no puede mirar con indiferencia las malas consecuencias que deben resultar de la formación de un Regimiento Provincial que ni ahora ni en lo sucesivo promete la menor ventaja a los individuos que han servido en este Condado”⁵²²-, Copons se mostraba algo más condescendiente con la Regencia, reconociendo que seguramente hacía lo que podía:

“Conosco todo lo que esa Suprema Junta me dice en Oficio de 11 acerca del mal estado en que ha llegado los pocos cavallos que han remitido de Cádiz, la desnudez de sus soldados y multitud de oficiales que solo aumentan estos gastos y aquellos nos exponen a infestar lo cavallos que aquí tengo que tanto trabajo y desvelos han costado a esa Suprema Junta y a mí, no siendo menos el sentimiento que conosco la deve de causar el que estos oficiales después de los servicios que aquí han hecho no tengan un premio de ellos, y sí un conocido trabajo: razones poderosas para todo habrá tenido el Supremo Consejo de Regencia que mis cortos conocimientos no son capaces de alcanzar: todo aquello que he conocido o al menos así lo he creído pueda ser en veneficio de S. M. y de la justa causa que defendemos lo he hecho presente y lo haré siempre aunque no se verifiquen mis intenciones como hasta de presente ha sucedido”⁵²³.

Por su parte, la frontera se había constituido asimismo como un escenario clave desde el que saldrían con dirección a Cádiz, por mediación y asistencia conjunta de la Junta Suprema de Sevilla y el mariscal Francisco Copons y Navia, no sólo un importante número de tropas y efectivos destinados a engrosar las filas del ejército patriota⁵²⁴, sino también alimentos y pertrechos de guerra que fueron bien recibidos en Cádiz por una Junta que no dudó a la hora de mostrar su agradecimiento: “continuamente llegan

⁵²² Ayamonte, 11 de agosto de 1810, RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

⁵²³ Villanueva de los Castillejos, 13 de agosto de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

⁵²⁴ Como la Junta manifestaba en un oficio enviado a Copons y Navia, había llegado el oficial del regimiento de Barbastro encargado de los dispersos, los cuales se embarcarían esa misma tarde a cargo de otro oficial del regimiento de España, y señalaba además que ya estaban embarcados más de ciento veinte dispersos que serían conducidos a Cádiz por un oficial del mismo cuerpo, mientras que había salido en la mañana de ese día una tartana con casi doscientos bajo la supervisión de un teniente coronel (Ayamonte, 28 de abril de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.). En otra misiva afirmaba, en referencia al envío de efectivos para Cádiz, que habían salido el día anterior del puerto de Ayamonte cuatro buques con más de setecientos hombres, “y oy a salido otra remesa, que seguirá sin demora a proporción que se faciliten Buques” (Ayamonte, 9 de mayo de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.). El Consejo de Regencia comentaba a Francisco de Copons que había tenido conocimiento de la reunión en Ayamonte de más de dos mil hombres que estaban prontos a embarcarse con dirección a la Isla de León, de los cuales ya habían llegado a aquel punto en torno a setecientos (Isla de León, 14 de mayo de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6966, s. f.).

embarcaciones cargadas de artículos utilísimos porque todo viene a tiempo, todo se necesita. No es menos importante la frecuente remesa de reclutas para engrosar el Ejército de la Ysla, a donde se dirigen sin distinción. Por todo ello da esta Junta a V. S. las gracias que tan dignamente merece”⁵²⁵.

Con todo, esta concurrencia tuvo que provocar, en más de una ocasión, problemas relacionados con la composición o abastecimiento de las propias tropas del Condado de Niebla. De hecho, como trasladaba Francisco de Copons a la Junta Superior de Cádiz en relación a las posibilidades de aumento de las tropas que se encontraban bajo su mando, no podía hacerlo con los dispersos ni con los alistados, “porque teniendo a la vista siempre el mejor servicio del Rey” había enviado a todos los recogidos por ambas vías –en torno a cuatro mil hombres- a aquella plaza “sin quedarme ninguno”⁵²⁶. La propia Junta de Sevilla tomaría algunas precauciones al respecto ya que, según informaba a Copons, tenía noticias de la llegada desde Cádiz de cierta cantidad de tropa y caballos, pero como desconocía la fuerza y la naturaleza exacta de sus integrantes, y como siempre resultaba oportuno su aumento, para ello iba a suspender el embarco de los cupos que llegasen de la Sierra⁵²⁷.

Otros problemas estarían relacionados con las limitaciones que tenía esta zona para acoger al importante número de alistados que debía remitirse a Cádiz, particularmente en los primeros momentos. Así quedaría reflejado, por ejemplo, en una comunicación de la Junta de Sevilla de abril de 1810, que hacía referencia a la necesidad de mantener el emplazamiento de un conjunto de tropas situada en diversos lugares del entorno de Ayamonte en espera de su embarque “pues ni en Villarreal puede alojarse ni en este pueblo desierto enteramente tendrá auxilio ni seguridad”⁵²⁸.

La complicidad y la colaboración entre la Junta de Sevilla y el mariscal Francisco Copons resultaron, por tanto, esenciales para sostener y contrarrestar a las fuerzas galas que se movían por el terreno. La transmisión de información entre una y otro, las indicaciones en relación a los objetivos bélicos⁵²⁹, o las sugerencias en cuanto a los

⁵²⁵ Escrito dirigido a Francisco de Copons y Navia. Cádiz, 24 de mayo de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6966, s. f.

⁵²⁶ Cuartel general de Villanueva de los Castillejos, 18 de mayo de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6966, s. f.

⁵²⁷ Vila Real de Santo Antonio, 20 de mayo de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6966, s. f.

⁵²⁸ Misiva dirigida desde Ayamonte a Francisco de Copons y Navia, 24 de abril de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6966, s. f.

⁵²⁹ Por ejemplo, la Junta Suprema de Sevilla se dirigía a Francisco de Copons manifestándole que según las noticias ciertas con las que contaba, los enemigos habían estado la tarde del día anterior en Cartaya; y

movimientos a adoptar para el mejor resguardo de la tropa⁵³⁰ son algunos de los puntos que articularon la activa comunicación que se abriría entre uno y otro poder, la cual se canalizaría a través tanto de despachos y oficios como de forma directa y en persona⁵³¹. Con todo, esta comunicación no siempre resultó fluida, entre otras cuestiones, por las precauciones que había que adoptar para evitar que la información llegase al enemigo. No en vano, según manifestaba Francisco de Copons en referencia a una solicitud trasladada por la Junta de Sevilla sobre la ejecución de un movimiento en Moguer, si no se lo había notificado era porque las operaciones militares debían ser reservadas, “y aunque esa Suprema Junta es capas de todo sigilo, la casualidad que podía haver si se estraviava el aviso, era un riesgo”⁵³².

Indudablemente, este espacio de entendimiento, cuya dirección tomaría un sentido u otro en función de las circunstancias⁵³³, llevaría a la configuración, con cierto dinamismo, de un clima de conformidad y reconocimiento entre ambos poderes: por

algo después apuntaba que debía encargarse el mariscal de recoger o inutilizar la artillería, efectos y municiones que se encontraban en Puebla de Guzmán, por los grandes perjuicios que causaría a la causa patriota en caso de que cayesen en poder de los enemigos (Vila Real de Santo Antonio, 20 de abril de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6966, s. f.). En un escrito posterior la Junta indicaba a Francisco de Copons que se había enterado a través de los dos oficios que éste le había remitido el día anterior, de las posiciones en las que se encontraban las fuerzas bajo su mando, así como del traslado de la artillería, municiones y efectos que estaban en el castillo de Puebla de Guzmán hacia el de Paimogo (Ayamonte, 24 de abril de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6966, s. f.). Algunos días después la Junta, atendiendo a las dificultades que generaba sobre las acciones de gobierno la entrada de franceses en los pueblos cercanos, manifestaba a Francisco de Copons la conveniencia de que estableciese alguna medida que impidiese que el enemigo se aproximase “con tanta livertad”, posicionando en el río de Cartaya algunas fuerzas, “a lo menos para contenerlos y dar avisos a esta Junta” (Ayamonte, 1 de mayo de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6966, s. f.). En el mes de agosto la Junta apuntaba su anhelo porque Copons pudiese batir a las tropas de Aremberg, “para que nos aprovechásemos de los recursos que podrían prestar los pueblos que ocupa” (Ayamonte, 23 de agosto de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.). Y en el mes de diciembre apuntaba que, en relación a la ocupación y defensa de Niebla, que desde un principio había deseado que se sostuviese por las fuerzas patriotas el referido punto, y que ahora, “creyéndolo en la actualidad V. S. conveniente, desea esta dicha Junta que se verifique como mejor convenga” (Ayamonte, 26 de diciembre de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.).

⁵³⁰ La Junta decía a Copons que se aproximase lo más posible a Puebla de Guzmán o Paimogo, puntos de mayor seguridad porque permitían dirigirse a Sanlúcar de Guadiana y embarcarse con la tropa a Portugal “en caso ajustado”. Puerto de Ayamonte, a bordo del místico *Trinidad*, 20 de abril de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6966, s. f.

⁵³¹ Contamos con alguna referencia en relación al traslado de Francisco de Copons para tratar asuntos directamente con la Junta de Sevilla. Como anunciaba João Austin a Miguel Pereira Forjás después de haber hablado con el mariscal Copons, “elle esta em Ayamonte tratando negocios com a Junta de Sevilha”. Castro Marim, 8 de noviembre de 1810. AHM/L. 1/14/075/15, s. f.

⁵³² Aljaraque, 6 de julio de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.

⁵³³ La Junta de Sevilla manifestaba a Francisco de Copons que con motivo de las noticias sobre la llegada de los franceses a la desembocadura había tomado la precaución, entre otras cosas, de poner los cañones “a corta distancia de esta ciudad según la orden de V. S.”. Ayamonte, 10 de diciembre de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.

ejemplo, la Junta de Sevilla trasladaba a Francisco de Copons y Navia, en relación a una acción efectuada por éste respecto al cupo de la villa de Huelva, que “no pudiendo permitir jamas que las sanas intenciones de V. S. sean otras que las de hacer el mejor servicio del Rey, queda muy satisfecha de quanto ha obrado”, conservando “V. S. el respeto que se merece por todas las circunstancias”⁵³⁴; mientras que el mismo Copons y Navia señalaba en otro momento que “antepondré a mi existencia el sacrificarme y el complacer a esa Suprema Junta que tanto aprecio y respeto debido me impone”⁵³⁵.

Esto no significa, en todo caso, que no se proyectasen ciertos espacios de confrontación entre la Junta Suprema de Sevilla y el mando castrense del Condado de Niebla. La actuación conjunta sobre un espacio complejo y sujeto a dinámicas de ocupación y de poder diversas y, en ocasiones, contrapuestas, conduciría a la elevación de algunos momentos de tensión entre los propios mandos patriotas, no sólo por la aplicación práctica de sus competencias, sino también por la clarificación y defensa última de las mismas. Es decir, la adscripción jurisdiccional de sus acciones de gobierno, de orden civil o militar según los casos, se encontraría en la base, como no podía ser de otra manera, de algunos de los episodios más convulsos que se dieron entonces entre ambos. Tal fue el caso de la disputa abierta en los últimos días de noviembre de 1810 en relación al alistamiento efectuado en la villa de Huelva, entre la Junta de Sevilla que había decretado una determinada flexibilidad en la aplicación del cupo, y el mariscal Francisco de Copons que había ordenado la completa extensión del mismo.

En este contexto, la Junta manifestaba⁵³⁶, después de recibir un oficio de Copons, que “no puede menos de admirarse del poco decoro con que V. S. la trata, atribuyéndole indolencia en no haber hecho se complete el cupo de quintos señalado” a la villa de Huelva, un encargo que, recordaba le estaba “particularmente cometido por S. M.”, por lo que incluso en el caso de que Huelva hubiese ya completado el alistamiento siguiendo lo decretado por ésta, “no debía despojársele de él, sin que primero se le manifestara otra orden que derogase la anterior”, y que esto tenía que ser tenido en

⁵³⁴ Isla de Canela, 13 de julio de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.

⁵³⁵ Cuartel general de Calañas, 1 de septiembre de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6966, s. f.

⁵³⁶ Escrito dirigido a Francisco de Copons y Navia. Ayamonte, 24 de noviembre de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

cuenta tanto por el capitán José González Granda⁵³⁷, como por “V. S. que lo ha autorizado”. Y concluía que “la Junta de Sevilla ha acreditado en todas épocas que no cede en interés y amor a la Patria a ninguna persona ni autoridad constituida, y por lo mismo le es más sensible que V. S. le impute indolencias u omisiones que están mui lejos del carácter que ha sostenido”.

La respuesta de Francisco de Copons y Navia no se haría esperar, y se sustentaba, como no podía ser de otra manera, en negar el sentido de discordancia o usurpación que había representado su acción, mientras insistía, por un lado, en la coherencia y la necesidad, en función del papel representado desde su llegada al suroeste, de sus actos, y por otro, en la potestad y capacitación de la que gozaba en este sentido como mando militar de las tropas del Condado de Niebla:

“Si a esa Suprema Junta le a causado admiración el oficio que anoche la dirijí en contestación a otro suyo por el poco decoro con que la trato, a mi me ha sorprendido el que la Suprema Junta se explique conmigo en esos términos quando mi citado oficio se refería a las faltas que advierto repetidas en las Justicias de este Condado. El no haverme quedado con copia de mi Oficio me hace no poder contestar refiriéndome a lo que dije, pero sí estoy bien persuadido que mis palabras e intenciones son las más rectas pare el servicio del Rey, y siendo esa Junta de este mismo modo de pensar nunca podía creer me dirijía contra ella. Pero su incomodidad en la contestación me hace explicarme menudamente en todos los particulares que comprende el Oficio de la Junta que recibí anoche a las 10.

Se reciente la Junta de que se le despoje de la autoridad que tiene cometida por S. M. para el encargo de los alistamientos: me es preciso recordar a la Junta que este mismo encargo tenía quando el Rey me encargó el mando de las Armas de este Condado, los deseos patrióticos de la Junta eran los mejores, pero sus órdenes eran desatendidas aun en Pueblos enteramente libres, así fue que desde principio de Febrero que se estableció en el Condado no había podido sacar un solo hombre a pesar de sus repetidos oficios hasta que Yo tomé a mi cargo este importante servicio [...]; si la Junta se detiene a considerar que con solo autoridad y deseos no podía por sí averse hecho un servicio tan importante a la Nación, no creará usurpada su autoridad por mí, pues le consta que no he

⁵³⁷ Presbítero graduado de capitán, ejerció, entre otros puestos, como comisionado para la recolección de dispersos en el Condado de Niebla. En otro escrito que la Junta de Sevilla remitía a Copons y Navia en la misma fecha que el anterior se podía leer que teniendo noticias del exceso cometido por el presbítero José González Granda, “en usurpación y menosprecio de las facultades de la Junta”, hecho para el que no se le puede considerar jamás autorizado, esperaba que una partida de su mando pasase por Huelva y lo prendiese y condujese sin demora a la desembocadura del Guadiana (Ayamonte, 24 de noviembre de 1810). RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

sido más que un agente armado para sacar los hombres quedando a disposición de la Junta para que oyeran sus exenciones, sin introducirme en ellas. Save la Junta que persiguiendo al Enemigo de los Pueblos que ocupava saqué más de 800 hombres y que pudiendo disponer de ellos, los mandé a la disposición de la Junta, la que oyendo exenciones apenas quedaron 400 y tantos, y aunque los he visto volver a sus casas ocupadas por el Enemigo con arto dolor de mi corazón, no me he metido a detenerlos, o volverlos a sacar qual podía, atendiendo a sus respetos y solo me he contentado amistosamente manifestar a la Junta mi modo de pensar y conformarme por consideración a la opinión de V. E., fundada en instrucciones que Yo creía no tenían fuerza pues se dejaba a grande gente en pueblos donde el Enemigo podía disponer de ella.

La Junta debe igualmente tener presente que un General que mande un Ejército o División independiente tiene autoridad para sacar quanta gente comprenda sea útil para el Servicio del Rey; es cosa bien savida, y últimamente corroborada por Real de 1º de Agosto de este año. Este encargo en mí ha sido tan unido con la Junta que no comprendo el cómo se persuade la quiero quitar su autoridad.

El mismo interés y amor a la Patria de que se gloria con razón la Junta no me parece se oculte a ninguna autoridad, como el que a la Junta tampoco se le oscurecerá el mérito que contraen las autoridades militares que a sus tareas políticas acompañan el sacrificio de sus vidas al frente de los Enemigos”⁵³⁸.

Las últimas palabras resultan especialmente significativas para entender las dinámicas, los compromisos y las complicidades generadas entre uno y otro poder, claves sobre las que se sustentaría en última instancia la defensa del diverso y complejo espacio del suroeste durante el tiempo de actuación de ambos. Las discrepancias irían encontrando acomodo paulatinamente, de tal manera que cuando las autoridades de Cádiz resolvieron relevar a Francisco de Copons y Navia del mando del Condado, la Junta de Sevilla se postulaba contraria a esta decisión, defendiendo además el buen nombre y prestigio del propio mando castrense⁵³⁹. Algunos días atrás había sido el mismo Copons y Navia quien, a raíz de ciertas discrepancias surgidas entre la Junta de Sevilla y las

⁵³⁸ Ayamonte, 25 de noviembre de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

⁵³⁹ La Junta de Sevilla remitía a Copons y Navia el contenido de un escrito de contestación que había recibido desde la Isla de León con fecha de 30 de enero de 1811 por el cual se le informaba que el Consejo de Regencia había quedado enterado de la exposición que la Junta le había hecho sobre los inconvenientes que podría producir el relevo de las tropas que por entonces defendían el Condado de Niebla, y en la que se quejaba además de las “expresiones poco decorosas al honor” del mariscal de campo que se habían publicado en algunos papeles públicos, con grave perjuicio tanto del crédito de ese jefe como del servicio. RAH. CCN, sig. 9/6969, s. f.

autoridades de Cádiz por los efectos que tenía el nombramiento de Vicente Izquierdo como ministro de Real Hacienda de la división del Condado de Niebla, trasladaba a la Suprema de Sevilla que “exige mi modo de pensar, a pesar de que mis determinaciones prontas indiquen otra cosa, el no separarme en nada de las ideas de unos individuos como son los que componen la Junta cuyos pasos siempre se dirijen al acierto”, y que “en mi encontrará la Suprema Junta un escudo para sostener sus providencias manifestándolo al Soberano si es preciso”⁵⁴⁰.

Ahora bien, no fue ese el único eje sobre el que basculó la conexión de la Junta de Sevilla y las fuerzas militares, pues también se constata la apertura de comunicación con agentes de otros cuerpos castrenses patriotas no adscritos al suroeste⁵⁴¹. Con todo, tampoco la relación con estos otros poderes se manejó siempre en el terreno de la complacencia y la cordialidad, constituyéndose la Junta incluso en supervisora y fiscalizadora de las conductas de los militares que se movían por la zona⁵⁴². Así quedaba plasmado, por ejemplo, en un escrito que Francisco de Copons enviaba a la Junta de Sevilla en el que le instaba a que trasladase a todo agente militar que actuase en la región la obligación que tenía de informar de sus movimientos al mando de las tropas del Condado:

“He tenido suma satisfacción en que la Partida de D. Donato González haya hecho una acción distinguida y que según me la pintan no todas las veces sale bien, pero no en que haya hecho esta marcha sin mi conocimiento por las consecuencias tan fatales que a mis operaciones puede ocasionar cualquier movimiento que se haga sin mi noticia [...]. La guerra tiene sus reglas y el que sale

⁵⁴⁰ Cuartel general de Villanueva de los Castillejos, 27 de diciembre de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

⁵⁴¹ Así ocurrió con el conde de Montijo, agente del marqués de la Romana en relación a la ejecución de un plan de acción sobre Extremadura, quien manifestaba que le había representado “la dificultad que la Junta sita en Ayamonte hizo presente en su oficio que también incluí a mi General”. Puebla de Guzmán, 5 de mayo de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6966, s. f.

⁵⁴² La Junta manifestaba a Francisco de Copons con fecha de 29 de abril de 1810 que se había enterado por información remitida por éste, sobre la conducta y procedimiento de la partida de contrabandistas y del comisionado Andrés Icharlan, y que consideraba preciso para tomar las providencias más oportunas que previniese tanto al comisionado como al comandante de los contrabandistas para que se presentasen inmediatamente ante ella (RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.). Por otra parte, con fecha de 6 de mayo enviaba un oficio confidencial al mismo Copons acerca de las noticias que le habían llegado reservadamente sobre la conducta y las ideas del Conde de Montijo en su tránsito por las tierras del suroeste, por lo que le emplazaba a que observase la actuación del mismo y de los individuos de su comitiva, “avisándola de todo lo que se advierta y pueda ser de alguna importancia, para tomar las resoluciones convenientes”. En un nuevo escrito del 10 de mayo se trasladaba a Copons y Navia la información relativa a la salida del conde de Montijo con dirección a su ejército, añadiendo además que en la disensión que ambos militares habían sostenido se alineaba con él, señalándole asimismo que debía estar atento y avisarle de cuanto pudiese saber en relación al manejo y la conducta del expresado (RAH. CCN, sig. 9/6966, s. f.).

de ellas o no lo entiende o a su capricho puede sacrificar una porción de hombres y tal vez la felicidad de la Patria [...] esa Suprema Junta como interesada en el buen orden y observancia de las órdenes de S. M. me persuado a que este comandante o otro alguno que se presente le prevendrá la obligación que tiene a no emprender operación alguna sin mi conocimiento, dándome parte diario del punto que ocupa, cierto de que contribuiré a todo lo que conosca puede ser útil al servicio de S. M., con lo cual se evitará algún suceso desgraciado como llevo manifestado”⁵⁴³.

La Junta Suprema de Sevilla actuaría asimismo como interlocutora, impelida por el mando castrense del Condado de Niebla, de determinados poderes superiores, ya fuesen militares o políticos, situados en el Algarve y Cádiz, en relación a cuestiones de orden militar y defensivo. Por ejemplo, si por un lado la Junta Suprema de Sevilla había intercedido con los mandos anglo-portugueses para que le remitiesen información sobre sus movimientos y posiciones⁵⁴⁴, por otro contactaría con la Regencia o la Junta Superior de Cádiz para obstaculizar la llegada y salida de desertores en la región. De hecho, Francisco de Copons instaba a la Junta de Sevilla con fecha de 30 de junio de 1810 a que se pusiese en contacto con ambas autoridades para informarles de la frecuente llegada de desertores en los buques que arribaban a los puertos del suroeste -bien por la complicidad de los patrones o bien porque se estaba embarcando a gente sin solicitar el pasaporte o carta de sanidad necesarios-, hecho que resultaba muy perjudicial para la causa común, “pues el comercio que estos serranos hacen con aquella Plaza y los que en ella están establecidos es un motivo para proporcionar la deserción, si hay facilidad en el transporte”⁵⁴⁵.

⁵⁴³ Cuartel general de Villanueva de los Castillejos, 20 de agosto de 1810. La Junta manifestaba con fecha de 25 de agosto que quedaba convencida de la necesidad de que las diferentes partidas le notificasen sus movimientos y que no debían intentar ninguna empresa sin previamente haberle informado, “y como solo desea el bien del servicio lo encargará así estrechamente a sus comandantes haciéndoles responsables de la menor falta”. RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.

⁵⁴⁴ En un escrito firmado por los miembros de la Junta con fecha de 28 de julio de 1810 se apuntaba que en respuesta al oficio enviado por Francisco de Copons y Navia, procuraría adquirir las “más exactas noticias” de la posición del ejército anglo-portugués, “cuyo buen resultado interesa mucho en general y particularmente a este punto”. Y en otro de ese mismo día se dirigía a dicho Francisco de Copons informándole que a través de un oficial que había llevado el oficio al coronel inglés, tenía noticias del posicionamiento del mariscal Beresford. RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.

⁵⁴⁵ Aunque el documento no aparece firmado, se puede concluir por su localización y contenido que su autoría debió de responder a Francisco de Copons y Navia. RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.

Esta última cuestión, la del alistamiento y los huidos del ejército⁵⁴⁶, y esa vía de comunicación, la de Cádiz, iban a ocupar de manera especial la atención de la Junta de Sevilla en distintos momentos y bajo diferentes circunstancias. Si por un lado despacharía pliegos para el Consejo de Regencia, “por lo mucho que puedan interesar se tengan en Cádiz los avisos con la posible anticipación”, por otro sería receptora de papeles con información procedentes de aquel enclave⁵⁴⁷.

Desde el punto de vista de la dotación y disponibilidad de medios, la Junta Suprema de Sevilla contaba con ciertos recursos particulares de defensa, ya fuesen muebles o inmuebles, los cuales no sólo iban a tener efecto sobre la forma de gestionar la resistencia en su espacio más inmediato de actuación⁵⁴⁸, sino que también afectarían al contenido de la relación entablada con los poderes castrenses⁵⁴⁹, así como a su manera de actuar en el marco más general del suroeste. De hecho, respondiendo a la amplia representación territorial que le asistía, atendió además a otros escenarios más o menos alejados de la desembocadura del Guadiana, no sólo mediante el envío de víveres y utensilios necesarios para la defensa de los mismos, sino también en relación a otras infraestructuras de particular significación para el cuerpo militar⁵⁵⁰.

⁵⁴⁶ En un escrito de 2 de agosto de 1810, la Junta se dirigía a Copons y Navia trasladándole que había enviado al comandante de un falucho como comisionado a la punta de la Torre de la Arenilla para recoger a los desertores que allí se presentasen. Poco después, el mariscal Francisco de Copons escribía a la Junta de Sevilla informándole de la acción que había tenido lugar en Niebla, y en la que puntualizaba que “no me olvido de recojer los desertores y los mosos del cupo” (Niebla, 25 de agosto de 1810). RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.

⁵⁴⁷ Algunos ejemplos firmados en Ayamonte los días 14 y 18 de agosto y 9 de septiembre de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.

⁵⁴⁸ En un oficio hacía referencia a que la Junta tenía a su disposición alguna lancha cañonera, circunstancia que tendría especial significación, como no podía ser de otra manera, en aquellos momentos en que se debía desplazar a la otra orilla del Guadiana por la llegada de los franceses. Puerto de Ayamonte, a bordo del místico *Trinidad*, 20 de abril de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6966, s. f.

⁵⁴⁹ Francisco de Copons señalaba que no podía hacer más para examinar a los que escapaban del enemigo que enviarlos a la Junta de Sevilla, y que ésta debía actuar con todo cuidado, principalmente con los oficiales, puesto que “estamos circundados de espías y es preciso cautelas y no fiarse de los que se prestan a hacer servicios”. Cuartel general de la Puebla de Guzmán, 22 de julio de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.

⁵⁵⁰ La Junta manifestaba en un oficio de 24 de abril de 1810 que estaba poniendo a Paimogo en estado de defensa, surtiéndole de víveres y demás artículos necesarios para ello, mientras que añadía a continuación que iba a dar la providencia para atender cuando fuese posible al traslado del hospital desde ese punto. El 10 de mayo señalaba que había remitido a Sanlúcar de Guadiana determinada cantidad de cartuchos de fusil y lienzos. RAH. CCN, sig. 9/6966, s. f.

En este contexto resultó relativamente habitual la participación de la Junta de Sevilla en la distribución de ciertos pertrechos con dirección a la tropa⁵⁵¹, circunstancia que se debió de canalizar a partir del espacio habilitado en la desembocadura, entre otras cuestiones, para la fabricación y el almacenaje de productos varios. En efecto, en el lugar conocido como la Isla de Canela⁵⁵² se levantaría, movido por varias y complementarias circunstancias, un espacio acuartelado que resultaría fundamental para el desarrollo de la guerra durante aquellos exigentes años⁵⁵³, y que iba a permitir, entre otros aspectos, materializar algunas de las pretensiones manifestadas por la Junta desde los primeros momentos⁵⁵⁴.

Con anterioridad, este punto estaba escasamente poblado y poco aprovechado en sus recursos, ya que, como se recogía en un croquis de 1778, contaba “con pinos y algunas higueras y sirve para Dehesa de Yeguas y confina con las playas del mar”⁵⁵⁵. Las primeras noticias sobre la Isla de Canela en tiempos de la Junta Suprema de Sevilla hacían referir precisamente a su utilización para el cuidado y preparación de los caballos y el asentamiento de los talleres para la recomposición de los enseres y útiles

⁵⁵¹ Según informaba Miguel de Alzega a Francisco de Copons, teniendo en cuenta el número de espadas y carabinas que le faltaba a la caballería, iba a salir un sargento al siguiente día hacia Ayamonte para presentarse ante aquella Junta. Villanueva de los Castillejos, 20 de julio de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.

⁵⁵² En dos escrituras públicas de fechadas en septiembre y noviembre de 1810, se referían bajo otra denominación a un espacio que, según se desprende de su contenido, podía corresponderse con la Isla de Canela. En el primer caso se apuntaba que a “la Real Ysla de San Fernando, término y jurisdicción de Ayamonte” habían sido conducidos presos los tres otorgantes que firmaban el poder. La segunda escritura comenzaba con la siguiente descripción: “en la varra del Paraje y a su vordo frente de la Ysla de San Fernando Riberas del Guadiana, término y jurisdicción de esta Ciudad de Ayamonte”. APNA. Escribanía de Diego Bolaños Maldonado, Ayamonte, leg. 324, año 1810, fols. 49 y 74-75.

⁵⁵³ La importancia concedida por la Junta de Sevilla a las infraestructuras defensivas del espacio fronterizo del último tramo del Guadiana no sólo tendría su reflejo en la elevación de nuevas construcciones en la Isla de Canela sino también en el mantenimiento y conservación de aquellas otras que estaban edificadas desde tiempo atrás. El caso más significativo al respecto lo constituye la defensa que llevó a cabo del Baluarte de las Angustias de Ayamonte frente a unos dirigentes luso-británicos que pretendían su derribo. Véase capítulo 1, apartado 4.1.

⁵⁵⁴ La Junta de Sevilla señalaba en un escrito que dirigía a Francisco de Copons desde Ayamonte con fecha de 29 de abril de 1810, que allí había establecido un pequeño taller para la recomposición de las sillas de caballos y que convendría que ordenase la remisión a ese punto tanto de las sillas descompuestas como de los operarios en esta materia que pueda recoger. Y es que tenía en mente establecer dos talleres, uno que atendiese a la reparación de esas sillas, y otro que se dedicase al arreglo de las armas, para lo cual debía reunir un número adecuado de operarios de ambos oficios. RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

⁵⁵⁵ Cit. en VILLEGAS MARTÍN, Juan y MIRA TOSCANO, Antonio: “La Isla de Canela...”, p. 132.

para su manejo⁵⁵⁶, constituyéndose además en un lugar de resguardo y refugio para contrarrestar la puntual venida de los franceses:

“Noticiosa esta Junta de que los enemigos se habían adelantado a Cartaya, ha dispuesto extraer de Ayamonte y depositar en barcos y en la Ysla de Canela todos los efectos del Rey y víveres que había en aquella Plaza, de donde ha salido la tropa disponible a ocupar los puntos convenientes para proteger la retirada de la que defiende el Río Cartaya, en caso de replegarse hacia a Ayamonte por no poderse sostener en aquellos puntos.

Ygualmente se han aprontado barcos para facilitar el paso de la tropa a la Ysla de Canela, si se viesan forzados por el enemigo a retirarse a ella; y se han dado las disposiciones posibles para su defensa, auxiliadas de dos cañones de a 3 que se han llevado a ella”⁵⁵⁷.

La proximidad del ejército francés debió de actuar, pues, como detonante para la primera utilización de la Isla de Canela como lugar de refugio para las tropas y los enseres militares. La efectividad de esta medida, que quedaría demostrada durante aquellos primeros meses, abriría las puertas, finalmente, a la ocupación estable de este espacio, ampliando además su uso más allá de lo estrictamente castrense. Con todo, otros motivos debieron de acompañar⁵⁵⁸, en paralelo, la adopción de una medida que no resultaba fácil ni poco costosa de realizar⁵⁵⁹. Por un lado, las oportunidades que

⁵⁵⁶ La Junta de Sevilla decía a Francisco de Copons y Navia que todos los soldados de caballería que tuviesen sus caballos en mal estado podían remitirlos a Ayamonte y se les darían otros, dejando “en la Ysla de Canela los que traigan a fin de veneficiarlos”. En la misma misiva se refería a que se estaban recogiendo y recomponiendo las sillas para los caballos y las carabinas, y se indicaba además que se intentaba conseguir espadas, sables y pistolas (Ayamonte, 27 de abril de 1810). Algunos días más tarde se dirigía a Copons manifestándole en relación a la requisición de caballos, que como la cercanía de los enemigos estaba obligando a mantenerlos en la Isla de Canela y había mucha dificultad en alimentarlos, debía limitarse, hasta tanto no se remitiesen los que estaban ya disponibles y se cogiese la cosecha de cebada, a mandar información sobre los que hubiese en los pueblos y a requerir a sus dueños que no se deshiciesen de ellos (Vila Real de Santo Antonio, 11 de mayo de 1810). Y poco después sostenía que podía seguir enviando los caballos de la requisición para evitar que cayesen en manos de los enemigos, pero conviniendo que debían reunirse en la Isla de Canela por estar allí el taller de los silleros y todos los encargados de la requisición, y se comprometía a tomar las medidas necesarias para su manutención cuando escasease el pasto (Vila Real de Santo Antonio, 15 de mayo de 1810). RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

⁵⁵⁷ Vila Real de Santo Antonio, 10 de mayo de 1810. Pocos días después la Junta volvía a insistir que había “tratado de trasladar todos los efectos del Rey para libertarlos de una invasión rápida” (Ayamonte, 14 de mayo de 1810). RAH. CCN, sig. 9/6966, s. f.

⁵⁵⁸ Como se recogía en la *Gazeta de la Regencia de España e Indias*, a la necesidad de acuartelamiento y almacenaje de enseres militares habría que añadir “otras poderosas consideraciones” (núm. 77, 04.10.1810, p. 746).

⁵⁵⁹ “era forzoso reunir fondos y arbitrios para la población de un terreno arenoso por la mayor parte, enteramente inculto; sin pozos, aunque con buenos manantiales a varias distancias en leguas y media, que rodean el mar, sus esteros, y el Guadiana por el frente y costados”. *Gazeta de Ayamonte*, núm. 8 (05.09.1810), p. 1.

ofrecía este territorio para la defensa y el sostenimiento de los que allí se trasladasen⁵⁶⁰, y, por otro, la posibilidad de romper con ciertas dinámicas de frontera presentes en estos primeros momentos y que estaban ocupando la atención de la misma Junta Suprema de Sevilla. En efecto, uno de los primeros focos de interés se encontraría en la búsqueda de soluciones respecto a algunas disputas abiertas entonces con los poderes lusos⁵⁶¹. Tampoco debemos obviar los efectos que tendría el paso de la población hacia la otra orilla del Guadiana, particularmente si consideramos que una expatriación permanente en esas tierras conduciría irremediabilmente, entre otras cuestiones, a una pérdida de capacidad recaudatoria⁵⁶². Influyeran más unos factores que otros, el hecho cierto es que la Junta, contenida en un principio por “la falta de fondos necesarios para la empresa”, los cuales además “urgía destinar a otros ramos”, decidía finalmente “dedicar gran parte de su atención e inversiones a tan importante establecimiento”⁵⁶³, poniendo así las bases necesarias para una ocupación del espacio por militares y civiles de una manera tanto puntual como permanente:

“En pocos días se fabricaron barracas, tiendas de Campaña, almacenes, talleres, pozos, hornos, con lo demás necesario para los fines que se propuso; y un terreno inculto, desierto y desconocido, es hoy una Poblacion en donde viven muchas familias, donde se refugian Pueblos enteros, quando se creen amenazados de los enemigos, donde se construyen monturas, zapatos y botas para el Ejército, se componen fusiles y toda clase de armas, se labran cartuchos, salchichones y otros efectos, se almacena con la debida separación estos, y los víveres que de repuesto se preparan para las tropas. En la misma se han recaudado y conservado muchos meses mas de 400 Caballos, que en otro qualquier parage acaso habrían caído en manos de nuestros enemigos: también se ha surtido de los botes necesarios para el continuo tránsito de artesanos, alistados y dependientes: en ella se ha repartido cupos, se han disciplinado quintos, se ha adiestrado en el exercito del fusil y del cañon”⁵⁶⁴.

⁵⁶⁰ La Junta señalaba en una publicación que “la localización, extensión y natural defensa de esta Isla presentaba un recurso importantísimo en las actuales circunstancias”, y en otra subrayaba “la localidad, proporcionada extensión, y fácil defensa” que presentaba la Isla de Canela, la cual estaba provista además de “manantiales de agua potable”. *Gazeta de Ayamonte*, núm. 8 (05.09.1810), p. 1 y *Gazeta de la Regencia de España e Indias*, núm. 77 (04.10.1810), p. 746.

⁵⁶¹ Véase capítulo 1, apartado 4.1.

⁵⁶² Como se apuntaba en relación al traslado de la Junta y los vecinos de Ayamonte al vecino Portugal, “este recurso precario y del momento no es todo el que se necesita”. *Gazeta de la Regencia de España e Indias*, núm. 77 (04.10.1810), p. 746.

⁵⁶³ *Gazeta de la Regencia de España e Indias*, núm. 77 (04.10.1810), p. 747.

⁵⁶⁴ *Gazeta de Ayamonte*, núm. 8 (05.09.1810), pp. 1-2.

Buena parte de la actividad desplegada en la Isla de Canela durante aquellos meses estuvo conectada con el traslado y resguardo de utensilios ante la llegada de los enemigos⁵⁶⁵, el almacenaje⁵⁶⁶ y la fabricación de pertrechos y enseres para la tropa⁵⁶⁷ y de material de construcción para la fortificación de diferentes puntos⁵⁶⁸, o la recomposición de armas⁵⁶⁹ y la preparación de municiones⁵⁷⁰. De la misma manera, representó un punto de adiestramiento, preparación⁵⁷¹ y estacionamiento de fuerzas castrenses⁵⁷², y de recepción de alistados, los cuales eran remitidos con posterioridad al

⁵⁶⁵ La Junta de Sevilla informaba a Francisco de Copons que toda la artillería, pertrechos y efectos se habían puesto a salvo la noche del 12 y la madrugada del 13, de tal manera que aunque hubiesen entrado los franceses en Ayamonte no hubieran encontrada nada. Vila Real de Santo Antonio, 15 de diciembre de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.

⁵⁶⁶ La Junta Suprema de Sevilla sostenía a finales de julio de 1810 que en el depósito de la Isla de Canela había unos cien fusiles corrientes de distintas clases, así como algunas bayonetas (Ayamonte, 29 de julio de 1810). A mediados de septiembre apuntaba que había ordenado el mantenimiento en el depósito de Canela de todas las tercerolas de corto calibre (Ayamonte, 16 de septiembre de 1810). RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

⁵⁶⁷ En un escrito enviado a Francisco de Copons y Navia se recogía que José Carrión, comprendido en la lista de los alistados de Huelva, como era talabartero, quedaba empleado en la Isla de Canela haciendo cananas (Isla de Canela, 14 de julio de 1810). En otro momento se afirmaba que estaban listos más de 250 pantalones y chalecos de lienzo, así como otras tantas camias para el batallón de Barbastro (Ayamonte, 19 de agosto de 1810). RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

⁵⁶⁸ Entre otros, se promovió la elaboración de piquetes y estacas de madera, de salchichones para la fajina, y se almacenó cal con vistas a la construcción de infraestructuras defensivas tanto en Canela como en el frente gaditano. VILLEGAS MARTÍN, Juan y MIRA TOSCANO, Antonio: "La Isla de Canela...", p. 134.

⁵⁶⁹ La Junta de Sevilla manifestaba a Francisco de Copons que había recibido su oficio en relación a la necesidad de armamento para la tropa y señalaba a continuación que en el taller de Canela trabajaban sin parar cuatro armeros, pero que a causa del mal estado en el que se encontraban los fusiles "no corresponde el progreso a los deseos", y estaban acabándose además las bayonetas (Ayamonte, 4 de julio de 1810). Algún tiempo después refería la Junta de Sevilla a Copons y Navia que se habían recibido 45 carabinas y 4 pistolas que se estaban arreglando en Canela, y añadía a continuación que aunque se remitiese un armero a ese ejército no sería de mucha utilidad debido a la falta del instrumental necesario por no haber donde comprarlo (Ayamonte, 16 de septiembre de 1810). RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

⁵⁷⁰ Como indicaba la Junta de Sevilla a Copons y Navia en los primeros días de julio, hasta esa fecha tan sólo había recibido plomo para fabricar balas de fusil en la Isla Canela (Ayamonte, 7 de julio de 1810). Según sostenía algunos días después, en aquella Isla se trabajaba intensamente en la fundición de balas y en la elaboración de cartuchos (Vila Real de Santo Antonio, 15 de julio de 1810). RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

⁵⁷¹ Manuel Merino trasladaba a Francisco de Copons y Navia que algunos reclutas se habían fogueado durante la estancia en la Isla de Canela, ya habían tirado al blanco y estaban medianamente instruidos para comenzar el servicio (Lepe, 20 de julio de 1810). RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.

⁵⁷² La Junta de Sevilla manifestaba que había dado algunos enseres al destacamento del segundo cuerpo de Sevilla, que ya había sido relevado de la Isla de Canela (Ayamonte, 10 de agosto de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.). Poco después hacía referencia a que se encontraba en la Isla el destacamento de Guadix (Ayamonte, 19 de agosto de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.). La Junta de Sevilla indicaba a Copons y Navia que ante la venida de los enemigos, mucha tropa se había retirado a la Isla de Canela, de tal manera que se le había dispensado todos los auxilios para su subsistencia (Vila Real de Santo Antonio, 15 de diciembre de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.).

ejército del Condado de Niebla⁵⁷³ o con dirección al gobierno de Cádiz⁵⁷⁴; un destino cuya determinación última debió de ajustarse, como cabía suponer, a los intereses y las pretensiones de las autoridades superiores localizadas en la ciudad gaditana:

“Por la carta de V. E. de 25 de este mes se ha enterado el Consejo de Regencia de haber distribuido hace tiempo entre los Cuerpos de la División del mando de D. Francisco de Copons los quinientos alistados útiles que se hallaban en la Ysla de la Canela; y quiere que en lo subcesivo no se destinen otros algunos sin su expresa Orden y que los que existan y se adquieran en lo subcesivo se remitan hasta nueva prevención a este Ejército para que pueda verificarse el relevo del 2º Batallón del Regimiento de Ynfanteria 2º de Sevilla con el de Murcia como se mandó en Orden de 14 del corriente”⁵⁷⁵.

De la misma manera, la Isla de Canela sería utilizada como lugar de alojamiento de los prisioneros que eran remitidos a la custodia de la Junta Suprema de Sevilla⁵⁷⁶, si bien no en todos los casos permanecieron en este punto, pues en ocasiones fueron enviados a Cádiz⁵⁷⁷. Los prisioneros actuaron, al menos sobre el papel, como sistema de presión para evitar que los enemigos adoptasen acciones ominosas contra los cautivos patriotas, así por ejemplo, en septiembre de 1810 la Junta de Sevilla escribía a Francisco de Copons en relación a las acciones que había protagonizado la caballería en Villarrasa y La Palma, y añadía que “respecto a la perfidia que han usado los enemigos con los

⁵⁷³ A mediados de julio, la Junta de Sevilla remitía a Copons y Navia una lista con los mozos útiles procedentes de Huelva que iban a ingresar en su ejército, e indicaba que respecto a los de Moguer había dado las órdenes pertinentes para que se enviasen primeramente a la Isla de Canela y desde allí pasarían a disposición del mariscal de campo sin pérdida de tiempo (Isla de Canela, 14 de julio de 1810). RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

⁵⁷⁴ Francisco Copons y Navia hacía presente a la Junta de Sevilla en los primeros días de septiembre que había mandado a los dispersos al depósito de la Isla de Canela para que desde allí pasasen a la plaza de Cádiz (Cuartel General de la Puebla de Guzmán, 5 de septiembre de 1810). Francisco Merino refería en un escrito remitido a Francisco de Copons la existencia en la Isla Canela de alistados cuyo destino era el embarque para Cádiz (El Cerro, 5 de octubre de 1810). RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

⁵⁷⁵ Documento firmado por Heredia y dirigido a la Junta Superior de Sevilla. Isla de León, 30 de octubre de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

⁵⁷⁶ La Junta de Sevilla comentaba a Copons y Navia a finales de agosto que habían llegado los prisioneros de los que había tratado en su oficio de algunos días atrás, así como los cupos y los dispersos, que pasaban en principio a la Isla de Canela hasta tanto no se tomase la determinación más conveniente (Ayamonte, 30 de agosto de 1810). RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

⁵⁷⁷ Francisco de Copons informaba a la Junta de Sevilla que el soldado de caballería Miguel Martínez debía ser entregado al teniente coronel Benito Cantos –que conducía unos reos a Cádiz–, de ahí que, en caso de haberse marchado ya este último de Ayamonte, debía la Junta remitir al soldado a aquella plaza para que fuese puesto a disposición de aquel oficial (Alcoutim, 13 de julio de 1810). En otro momento sería la Junta Suprema de Sevilla quien trasladaba a Francisco de Copons que en respuesta al oficio que le había remitido varios días atrás, dirigía a Cádiz los prisioneros franceses que se encontraban en la Plaza de la desembocadura (Ayamonte, 5 de septiembre de 1810). RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

heridos que quedaron en el campo de batalla, si V. S. considerase oportuno usar de represalias con los prisioneros franceses que hay en esta Plaza para contener al enemigo, puede determinar lo combeniente sobre este punto”⁵⁷⁸.

Al parecer también se había instalado en la isla un hospital militar de carácter provisional a cuyo frente se situaba personal facultativo⁵⁷⁹, y que debió de atender, en conexión con otros emplazamientos sanitarios de la zona⁵⁸⁰, a los heridos de los distintos frentes abiertos en el Condado de Niebla.

Otra cuestión básica para la utilización y ocupación de la Isla de Canela estaría relacionada con la necesidad de garantizar su defensa en aquellas ocasiones que se produjese la llegada de los enemigos. No iba a ser un aspecto menor, principalmente si tenemos en cuenta la práctica inexistencia de infraestructuras defensivas en este espacio hasta ese momento. La primera referencia con la que contamos al respecto data del mes de mayo, cuando el Consejo de Regencia providenciaba, entre otras cuestiones, el nombramiento de un oficial de ingenieros con el fin de fortificar “pasageramente” la Isla de Canela para que pudiese así cubrirse a los dispersos y alistados recogidos en ella⁵⁸¹. En cualquier caso, no parece que la defensa de la isla quedase garantizada con

⁵⁷⁸ Ayamonte, 1 de septiembre de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.

⁵⁷⁹ Según Villegas y Mira, este centro se instalaría en la Isla de Canela (VILLEGAS MARTÍN, Juan y MIRA TOSCANO, Antonio: “La Isla de Canela...”, p. 135). La documentación disponible no resulta, en todo caso, muy precisa sobre su ubicación. Contamos con un borrador de un documento cuya autoría debía de corresponder a Francisco de Copons y Navia y cuyo destinatario era Francisco de Eguía, en el que se subrayaba el estado general de carencia en el que se encontraban las tropas del Condado, y que no era de poca consideración la falta de cirujanos, botiquín y boticarios que debían pertenecer al Estado Mayor ya que con ellos se podía establecer un hospital, por lo que solicitaba que “S.M. se digne mandar este ramo tan preciso como urgente” (Ayamonte, 14 de Abril de 1810). Algún tiempo después, Eusebio Bardaxí y Azara trasladaba a Copons y Navia que la Junta de Sevilla había solicitado con urgencia un botiquín surtido de todo lo necesario para el socorro de las fuerzas del Condado así como el envío de algunos empleados del ramo de hospitales, y en su consecuencia la Regencia había ordenado que se dispusiese sin demora el referido botiquín, “y para que lo acompañen y sirvan en aquellos hospitales ha nombrado a los facultativos que comprende la adjunta relación”, los cuales habían servido con anterioridad en los hospitales de campaña y se encontraban en ese momento sin destino (Cádiz, 26 de julio de 1810). Y a principios de septiembre la Junta de Sevilla apuntaba, en relación al paradero de un cabo primero de la partida de voluntarios catalanes, que se encontraba enfermo “en este Hospital” (Ayamonte, 3 de septiembre de 1810). RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

⁵⁸⁰ Antonio Mateos Malpartida firmaba un escrito dirigido a Miguel de Alcega en el que informaba que una vez que los enemigos habían entrado en la Puebla de Guzmán, dispuso que pasase el “hospital real” a Portugal (Paimogo, 10 de julio de 1810). Algunos días después, Francisco Merino escribía a Copons y Navia indicándole que quedaba enterado de haberse establecido el hospital en Sanlúcar de Gadiana, a cuyo destino debían remitirse los enfermos (Lepe, 20 de julio de 1810). RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.

⁵⁸¹ Documento firmado por Eguía y enviado a la Junta Superior de Sevilla (Isla de León, 18 de mayo de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.). Como sostiene Moreno Alonso, el gobierno trató entonces de “fortificar algunos puntos, ya por la parte de Levante en la serranía de Ronda, ya en la costa de Poniente desde

este tipo de actuaciones. Ya por entonces se había comenzado a sentar las bases de un proyecto de fortificación para la isla⁵⁸², aunque todavía tardaría algún tiempo la ejecución del mismo. No en vano, el mismo Francisco de Copons y Navia manifestaba en el mes de julio su parecer en relación a que la Junta de Sevilla debía evacuar todo lo que hubiese en la Isla de Canela en aquel momento, porque las fuerzas que traerían los enemigos si finalmente se aproximaban a ese punto “sin dificultad la pasarán”⁵⁸³. Por entonces se había tratado de fortificar los vados y colocar artillería en la isla, aunque su ejecución debió contar con algunas limitaciones por la falta de medios⁵⁸⁴.

El proceso de fortificación encontraría un nuevo impulso en el mes de septiembre, cuando, por un lado, estaban “prontas para colocarse” diez piezas de artillería para la defensa de sus vados, si bien anunciaba no obstante que se tendrían que pedir algunos artilleros a Cádiz una vez que estuviesen construidas las baterías y colocadas las piezas en ellas⁵⁸⁵; y cuando, por otro, el Consejo de Regencia destinaba a Ayamonte, a petición del mariscal Francisco de Copons y Navia, un nuevo oficial de ingenieros⁵⁸⁶ que debió intervenir, en las obras de defensa de la Isla de Canela. No obstante, la edificación de las primeras baterías no se produciría de manera inmediata⁵⁸⁷. De hecho, en una publicación de principios de octubre de 1810 se podía leer que “es ya la isla de Canela un puesto inaccesible que fortificado por el arte con artillería competente sobre su defensa natural, podrá competir con la Real Isla de León, con Cádiz y qualquier otro punto inexpugnable”⁵⁸⁸.

El insuficiente e imperfecto sistema de defensa con el que contaba la Isla de Canela a la altura de diciembre de 1810 podría explicar, entre otras circunstancias, que

Huelva a Ayamonte”. MORENO ALONSO, Manuel: *La verdadera historia del asedio napoleónico de Cádiz, 1810-1812. Una historia humana de la Guerra de la Independencia*. Madrid, Sílex, 2011, p. 690.

⁵⁸² VILLEGAS MARTÍN, Juan y MIRA TOSCANO, Antonio: “La Isla de Canela...”, p. 142.

⁵⁸³ Aljaraque, 9 de julio de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.

⁵⁸⁴ Misiva de la Junta de Sevilla dirigida a Francisco de Copons y Navia. Ayamonte, 22 de julio de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

⁵⁸⁵ Escrito enviado por la Junta de Sevilla a Francisco de Copons y Navia. Ayamonte, 13 de septiembre de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

⁵⁸⁶ Escrito firmado por Eusebio Bardaxí y Azara con destino a Copons y Navia en el que se podía leer que en los primeros días del mes de septiembre había salido de Badajoz, donde se encontraba enfermo, el capitán del cuerpo de ingenieros José Montero con dirección a la Plaza de Ayamonte a donde se le había destinado el 31 de marzo, “al qual podrá emplear según desea, y en los objetos que expresa en su citado oficio”. Cádiz, 13 de septiembre de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

⁵⁸⁷ Villegas y Mira sitúan la construcción entre finales de 1810 y la primavera de 1811. VILLEGAS MARTÍN, Juan y MIRA TOSCANO, Antonio: “La Isla de Canela...”, p. 145.

⁵⁸⁸ *Gazeta de la Regencia de España e Indias*, núm. 77 (04.10.1810), p. 747.

en un nuevo acercamiento del ejército francés efectuado en aquella fecha, la Junta de Sevilla volviese a recurrir al paso del Guadiana como garantía para mantener su independencia. Como ella misma significativamente manifestaba en un escrito remitido desde Vila Real de Santo Antonio, ante la proximidad de los franceses se había trasladado a ese enclave después de haber puesto a salvo en la Isla de Canela todos los efectos que estaban bajo su custodia, y que regresaría a Ayamonte de forma inmediata cuando lo permitiesen las circunstancias⁵⁸⁹. En definitiva, como había ocurrido en ocasiones anteriores⁵⁹⁰, el paso del Guadiana seguía ofreciendo una mayor garantía en los momentos de extrema agitación y necesidad defensiva, por encima de la protección que ofrecía la combinación de la disposición natural de la isla y el papel de las defensas apostadas en su entorno –ya fuesen terrestres o marítimas⁵⁹¹-. Y eso a pesar, como no podía ser de otra manera, de los recursos que en su resguardo se empleaban y de los efectos que ello tendría para el resto de las poblaciones del entorno, que se veían en consecuencia descubiertas ante la llegada de las fuerzas francesas:

“Esta Junta ha recibido el Parte de V. S. fecho de ayer, y queda enterada de la situación del Enemigo, y prevenciones hechas a los Pueblos sobre raciones, y le da a V. S. gracias por su cuidado y consideración con ella evitando penetren aquellos en Ayamonte; pero le es mui doloroso que por esta causa padezcan otros Pueblos, pues como es igual su amor a todos, quisiera pudiesen disfrutar el mismo veneficio que este, cuya consideración no se la tiene esta Junta con respecto a su seguridad, ni aun a la de los Yndividuos que la componen, sino es porque hay en su recinto efectos que perteneciendo a la Real Hacienda, y siendo necesarios e indispensables para el Ejército, ni tiene donde ponerlos con una completa seguridad, ni es fácil su transportación”⁵⁹².

⁵⁸⁹ 14 de diciembre de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.

⁵⁹⁰ La Junta de Sevilla firmaba sus escritos del 13 y 14 de julio de 1810 desde la Isla de Canela, si bien desde el día 15 ya lo haría desde Vila Real de Santo Antonio. RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.

⁵⁹¹ Como trasladaba Ramón Alburquerque al mariscal Copons y Navia en un escrito firmado desde Isla Cristina, una vez que había conocido que los enemigos habían entrado en Lepe, iba a embarcar la tropa a su cargo en dos bergantines con la finalidad de sostener en lo que pudiese al pueblo en el que se encontraba y defender el paso a la Isla de Canela. Real Isla de la Higuera, 13 de diciembre de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.

⁵⁹² Escrito de la Junta de Sevilla remitido a Francisco de Copons y Navia. Ayamonte, 19 de enero de 1811. RAH. CCN, sig. 9/6969, s. f.

La ejecución del proyecto de fortificación que se había compuesto para la defensa de la Isla de Canela⁵⁹³ podría haber alterado esta circunstancia. No obstante, la carencia de documentación y la salida de la Junta sevillana de Ayamonte en los siguientes meses no hacen posible vislumbrar los perfiles del nuevo escenario que debió generar la elevación de un marco fortificado pensado para contrarrestar los envites de un enemigo que lo hacía desde las tierras del este.

2.2.- El plano económico: el eje Ayamonte-Cádiz

Desde Cádiz se remitieron, como se ha apuntado más arriba, distintas cantidades monetarias y enseres con dirección a Ayamonte para que la Junta Suprema de Sevilla pudiese atender a los trabajos de dotación y mantenimiento de las fuerzas del suroeste. Pero la Junta sevillana también iba a poner su atención en la recaudación de dinero y de distintos suministros en las tierras suroccidentales, tanto para su manejo y distribución en su propio marco de actuación, como para su remisión a la ciudad gaditana. Para estas operaciones contó, como no podía ser de otra manera, con la asistencia y la participación de los mandos castrenses del Condado de Niebla, agentes y receptores últimos de tan importante diligencia. No en vano, como sostenía el mariscal Francisco de Copons y Navia en mayo de 1810, todo lo referente al territorio suroccidental “depende de la Suprema Junta de Sevilla para prestar auxilios a la Plaza de Cádiz, como a la tropa de mi mando”⁵⁹⁴.

Dentro de este contexto, un primer punto de atención de la Junta Suprema de Sevilla se situaba en la extracción de fondos de los distintos pueblos del suroeste, un marco territorial sobre el que la misma Regencia le había reconocido su ejercicio y ascendencia económica⁵⁹⁵. Este sería el mecanismo empleado para solventar los problemas que venía generando en el suroeste la tardanza en la remisión de recursos

⁵⁹³ Un análisis detallado en VILLEGAS MARTÍN, Juan y MIRA TOSCANO, Antonio: “La Isla de Canela...”, p. 138 y ss.

⁵⁹⁴ Escrito remitido al Conde de Montijo. Cuartel general de Puebla de Guzmán, 5 de mayo de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6966, s. f.

⁵⁹⁵ En un documento firmado por Eguía, y que refería su traslado a la Junta de Sevilla, se recogía que después de que ésta hubiese informado al Consejo de Regencia sobre la situación en que se encontraban las tierras del suroeste, el Consejo de Regencia había resuelto que los caudales del Condado quedasen siempre “como es justo” a disposición de ella para que pudiese atender a sus obligaciones. Isla de León, 22 de abril de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

por parte de las autoridades de Cádiz⁵⁹⁶. Con todo, como esta recaudación estaría condicionada por la presencia de fuerzas francesas, resultaría habitual no solo la elección de comisionados para que llevasen a cabo el encargo de la requisición, sino también la búsqueda de asistencia por parte de las tropas patriotas del Condado:

“Esta Junta ha recibido en el oficio de V. S. de 3 del corriente, las noticias que le comunica y ha recibido de Sevilla acerca de las fuerzas enemigas y su distribución, y persuadida de la necesidad de extraer de los Pueblos del Condado los fondos & y quanto pueda aprovechar al Enemigo, ha comisionado al Corregidor de Gibrleón que saldrá mañana de esta Ciudad para que execute desde luego esta operación en los Pueblos de Gibrleón, Lepe y Cartaya y en los demás en que no lo impidan la mucha proximidad del Enemigo. Lo que manifiesto a V. S. para su debido conocimiento y que auxilie a este comisionado para el mejor desempeño de su interesante encargo”⁵⁹⁷.

Otro apartado especial vendría representado por los objetos de oro y plata, que fueron también objetivo de los propios poderes franceses⁵⁹⁸ y requerirían asimismo la participación de agentes militares para su efectiva requisición. No en vano, el propio Consejo de Regencia, siguiendo lo manifestado por la Junta de Sevilla, plantearía la conveniencia de que las fuerzas castrenses del Condado recogiesen la plata labrada de las iglesias del suroeste para evitar que cayese en manos de los enemigos⁵⁹⁹. En este contexto, resultaron habituales los movimientos de las fuerzas patriotas para recoger, entre otros, los enseres pertenecientes a los establecimientos eclesiásticos localizados

⁵⁹⁶ La Junta de Sevilla se dirigía a Copons y Navia con fecha de 11 de agosto de 1810 manifestándole que se veía obligada a suspender pagos porque no se había remitido por las autoridades de Cádiz el millón que hacía tiempo estaba decretado, de tal manera que no estaba en disposición de poder socorrer económicamente a las fuerzas del Condado hasta que dispusiese de recursos, hecho que procuraba buscar con eficacia, aunque no podrían ser muy cuantiosos y sólo permitirían solventar los problemas durante algún tiempo, hasta tanto no llegasen los caudales de Cádiz. Con fecha de 14 de agosto señalaba que había vuelto a dirigirse a las autoridades de Cádiz reclamando las cantidades pendientes, y anunciaba que si esta diligencia no surtía el efecto deseado, no sólo enviaría un comisionado a los pueblos con el objeto de recoger algunos caudales sino que tomaría otras medidas al efecto. RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

⁵⁹⁷ Escrito de la Junta Suprema de Sevilla dirigido a Francisco de Copons y Navia. Ayamonte, 5 de mayo de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

⁵⁹⁸ En un escrito firmado por el agente patriota Pedro Salazar y remitido a Francisco de Copons se afirmaba que los franceses habían estado en Palos de la Frontera y desde allí habían remitido un bando a Huelva en el que, entre otras cuestiones, se hacía referencia a la requisición de oro y plata “por mitad de todos los ramos”. Huelva, 22 de mayo de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6966, s. f.

⁵⁹⁹ En un documento firmado por el Marqués de las Hormazas y dirigido a Francisco de Copons y Navia se apuntaba que el Consejo de Regencia había aprobado que con arreglo a la Real Orden del 12 de mayo y de acuerdo con la Junta de Sevilla, se recogiese la plata labrada de las iglesias por cuanto era lo primero que tomaban los enemigos cuando ocupaban los pueblos. Cadiz, 29 de mayo de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

en distintos pueblos⁶⁰⁰, los cuales fueron en no pocas ocasiones remitidos a la Junta de Sevilla para su control y gestión:

“En este día y en su mañana pasé a Gibraleón a ejecutar lo que por V. S. se me mandó, lo que en el término presiso de dos horas fueron echos los cajones donde con el mayor primor fue arrojida la Plata de las dos Yglesias y también la de las monjas, la que boy en persona a conducirla a la Junta Suprema lo primero por aberme mandado a llamar antes de esto y lo segundo ir cosas mui interesantes y no fiar este asunto en nadie más que en mi propia persona”⁶⁰¹.

Los empeños por disponer de los objetos de plata de los establecimientos eclesiásticos de los distintos pueblos del suroeste, estuviesen o no controlados permanentemente por los enemigos⁶⁰², resultaron constantes a lo largo de aquellos meses, si bien es cierto que se establecieron algunas excepciones para no imposibilitar la celebración decente del culto⁶⁰³.

Como cabe suponer, y más allá de esos objetos de plata, los poderes del suroeste pusieron también la atención sobre el dinero y las rentas adscritas a algunas instituciones eclesiásticas⁶⁰⁴. La misma Junta de Sevilla instaba a Francisco de Copons en

⁶⁰⁰ La requisición afectaba, como no podía ser de otra manera, a productos variados: por ejemplo, en un mismo documento se hacía referencia a dos operaciones combinadas realizadas en San Juan del Puerto y Huelva con el objeto de extraer toda la plata de la iglesia en el primer caso, y de sacar dispersos, alistados y trigo en el segundo. El resultado no se ajustaría a lo marcado inicialmente, de tal manera que de Huelva se sacaron dos carretas cargadas con la plata, más de doscientas arrobas de arroz –dejando el trigo para que su vecindario se pudiese mantener hasta la recolección de la cosecha–, los mozos del pueblo y varios desertores; mientras que de San Juan del Puerto no pudo sacarse la custodia por no disponer de carreta para su traslado, por lo que había quedado escondida en espera de poder hacerlo más adelante. Escrito sin fecha, firma ni destinatario. RAH. CCN, sig. 9/6966, s. f.

⁶⁰¹ Escrito firmado por Donato González Cortes y dirigido a Francisco de Copons y Navia. Tariquejo, 20 de mayo de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6966, s. f.

⁶⁰² La Junta de Sevilla se ponía en contacto con Francisco de Copons para notificarle que había recibido la plata procedente de Bollullos que él mismo había remitido. Ayamonte, 4 de octubre de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

⁶⁰³ La Junta enviaba un escrito a Francisco de Copons y Navia notificándole, por un lado, haber recibido las piezas de plata que éste había extraído de San Juan del Puerto y consignado a través de los guardias del apostadero; y, por otro, disponer de cierta cantidad de plata que habían remitido a Ayamonte desde las respectivas iglesias. En este sentido le informaba que el cura de El Granado se había presentado con un manifestador y un incensario, únicos enseres que decía tener aquella iglesia, por lo que siendo indispensables para llevar a cabo el culto con la decencia necesaria, se los había devuelto con la advertencia de que en caso de que los enemigos se aproximasen al pueblo, debía ponerlos a salvo. Ayamonte, 13 de junio de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

⁶⁰⁴ Francisco Xavier de Cienfuegos, canónigo de la santa iglesia de Sevilla, residente en Ayamonte y encargado de la recaudación y administración de las rentas decimales que en los distintos pueblos del entorno pudieran corresponder a dicha iglesia, remitía un escrito a Francisco de Copons en el que manifestaba que aprovechando la retirada del enemigo había despachado comisiones a las vicarías de Trigueros, La Palma, Almonte y Moguer para el cobro de las rentas decimales correspondientes al año

julio de 1810 a que previniese a su agente que se encontraba con las cañoneras de Huelva para que, cuando tuviese oportunidad, desembarcase en Moguer y sorprendiese al administrador de los bienes del convento de la Luz y le requisase todo el dinero que tuviese en su poder procedente de los objetos que había vendido por orden de los franceses, obligándole a presentar las cuentas con el objeto de evitar el fraude, y en caso que se negase a ello debía ser arrestado y remitido a disposición de la Junta⁶⁰⁵. De la misma manera, hacía extensiva una acción similar al pueblo de Trigueros, donde, según refería, se podía actuar, por una parte, contra el administrador de una capellanía o patronato de legos para recoger el dinero existente y remitirlo a la Junta con las cuentas para examinarlas; y por otro, sobre el gerente de las temporalidades de los extinguidos jesuitas, con cuyo sujeto convenía practicar una diligencia similar⁶⁰⁶. Indudablemente, la conexión y el buen entendimiento entre las autoridades políticas y militares resultaban imprescindibles para poder llevar a buen puerto el objetivo de incrementar la recaudación de caudales⁶⁰⁷. De manera harto significativa, el propio mariscal Francisco de Copons y Navia haría saber a la Junta de Sevilla que sus funciones sobrepasaban las cuestiones militares y que no sólo había puesto el mayor empeño mejorar la recaudación —en este caso concreto, de las rentas de la capellanía de Trigueros—, sino que actuaría además en todo momento sobre asuntos militares y políticos en beneficio de la causa común⁶⁰⁸.

1809, así como órdenes a los administradores para la preparación de las de 1810, y que había advertido además a esos agentes que si para llevar a cabo sus funciones necesitaban de algún tipo de auxilio de carácter militar debían recurrir a la figura del mariscal de campo, teniendo en cuenta que con esos productos serían socorridas las tropas que estaban al mando de éste. Ayamonte, 28 de agosto de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

⁶⁰⁵ Ayamonte, 4 de julio de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.

⁶⁰⁶ *Ibidem*.

⁶⁰⁷ Los movimientos militares contemplaban en no pocas ocasiones la recaudación monetaria. En un escrito firmado por Manuel Gordillo se hacía referencia a que remitía una determinada cantidad de reales de vellón que se había extraído de San Juan del Puerto “de orden del General en Gefe” (Gibraleón, 5 de julio de 1810). En otro, firmado por José Saavedra y destinado a Francisco de Copons y Navia, se apuntaba que el teniente Rafael de la Peña entregaría más de cuarenta mil reales de vellón de los diezmos en plata efectiva y los restantes en letras para Cádiz, y que también proporcionaría una importante cantidad perteneciente a la contribución, así como la lista de los diezmos y el certificado del duque, todo ello procedente de Moguer (falucho núm. 1, en Huelva a 9 de julio de 1810). RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.

⁶⁰⁸ Según apuntaba, sus quehaceres no sólo se ajustaban “a las funciones de armas”, de tal manera que hacía algunos días, después de conocer la existencia en Trigueros de una capellanía llamada de los Minchones y los datos de la persona que tenía las rentas en los últimos treinta años, había mandado al alcalde Toscano a que le presentasen dichas cuentas, si bien aún no lo ha verificado “porque aquel Pueblo es necesario sumo rigor para que obedezca”. Y terminaba señalando que “descanse esa Suprema Junta

Buena parte de esa movilización y manejo de recursos estaría encaminada al sostenimiento de enclaves fuera del propio marco fronterizo, en concreto, de la plaza de Cádiz, la cual, por una parte, se encontraba asediada por las fuerzas francesas pero, por otra, mantenía activo, gracias al apoyo de la armada británica⁶⁰⁹, un tráfico marítimo que permitía la entrada y salida de mercancías desde puntos muy diversos, un espacio de relación en el que la costa andaluza occidental ocuparía un especial protagonismo⁶¹⁰. Este movimiento no afectaba en exclusiva a productos salidos desde la costa suroccidental con destino al consumo en la isla gaditana, sino también a dinero, metales u objetos en plata que quedaban a disposición de las autoridades situadas en Cádiz, y que resultaron claves para atender sus necesidades de financiación.

Disponemos de numerosos testimonios de la importante relación del suroeste andaluz con la plaza de Cádiz. La prensa patriota dio cuenta habitualmente de ella, en unos casos con fines meramente comerciales –como las relaciones de entradas y salidas de mercancías que publicaban, por ejemplo, el *Diario de la Vigía*, el *Diario Mercantil* o *El Conciso*⁶¹¹–, y en otras ocasiones con intenciones claramente propagandísticas, con el fin de dejar constancia de la consistencia de la resistencia gaditana⁶¹². Así, por ejemplo, en algún momento llegaron a la sitiada Cádiz embarcaciones procedentes de Huelva cargadas con naranjas, de Ayamonte y Huelva con chacina, verduras y carbón, y de Faro y Vila Real de Santo Antonio con paja y provisiones⁶¹³.

Otras publicaciones también dejaron constancia de la dimensión de la contribución de la costa suroccidental al sostenimiento de Cádiz. Tal fue el caso de *Felix Alvarez or Manners in Spain*, el relato novelado compuesto por Alexander Dallas –un

que en las operaciones ya militares como políticas haré todo lo que esté a mi alcance para proporcionar por mi parte se realice el fin de nuestros deseos”. Aljaraque, 6 de julio de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.

⁶⁰⁹ Según refiere Ramón Solís, “el predominio hispanoinglés mantenía expedido el camino del mar”. Este autor sostiene además que el puerto de Cádiz estuvo entonces muy concurrido, ya que “los catorces navíos y los nueve buques menores de la escuadra española, así como los diez navíos y siete barcos menores entre fragatas y corbetas de la escuadra inglesa, custodian las aguas”. SOLÍS, Ramón: *El Cádiz de las Cortes. La vida en la ciudad en los años de 1810 a 1813*. Madrid, Sílex, 2000, pp. 156-157.

⁶¹⁰ SALDAÑA FERNÁNDEZ, José y BUTRÓN PRIDA, Gonzalo: “Algarve-Huelva-Cádiz...”, p. 319-342.

⁶¹¹ Para profundizar sobre estas cabeceras véanse, por ejemplo, SÁNCHEZ HITA, Beatriz, *Los periódicos del Cádiz de la Guerra de la Independencia*. Cádiz, Diputación de Cádiz, 2008; y RAMOS SANTANA, Alberto, “La vida cotidiana en el Cádiz de las Cortes. El recurso a la prensa como fuente para su estudio”, en M. CANTOS, F. DURÁN y A. ROMERO (eds.): *La guerra de pluma. Estudios sobre la prensa de Cádiz en el tiempo de las Cortes (1810-1814)*, vol. III, *Sociedad, consumo y vida cotidiana*. Cádiz, Universidad de Cádiz, 2008, pp. 21-102.

⁶¹² Una breve muestra en VILLEGAS MARTÍN, Juan y MIRA TOSCANO, Antonio, “La Isla de Canela...”, pp. 136-138.

⁶¹³ *El Conciso*, núm. 22, de 22 de abril de 1812, p. 5 y núm. 23, de 23 de abril de 1812, p. 5.

joven oficial inglés que estuvo en el Cádiz sitiado- a partir de su experiencia en distintos escenarios peninsulares durante la guerra, que vería la luz en Londres en 1818⁶¹⁴. En él sostenía que el hecho de que el ejército francés hubiera cerrado, en buena medida, las comunicaciones entre la Isla de León y Cádiz con las poblaciones de la bahía, ni había supuesto el desabastecimiento de sus mercados⁶¹⁵, ni había impedido, en ningún caso, el aprovisionamiento de las tropas que se localizaban en esos puntos⁶¹⁶. En alguna ocasión hacía referencia de manera expresa a las conexiones que se habían trazado con la costa suroccidental. En una de las escenas narraba el viaje de dos de los protagonistas a la costa onubense para trasladar información a los franceses allí posicionados y, como su embarcación estuvo a punto de naufragar a la salida del puerto de Cádiz, los dos personajes se hicieron pasar para ser auxiliados por “pobres habitantes de Huelva que se ganaban la vida llevando fruta en barca al mercado de Cádiz”. Interrogados por el patrón que les había rescatado sobre la actividad de los franceses en Huelva, contestaron que existía un pequeño destacamento en Moguer que en ocasiones se trasladaba a ese pueblo para efectuar requisiciones, pero que en líneas generales no contaban con muchos obstáculos a la hora de cargar y partir con destino a Cádiz⁶¹⁷.

Más allá de lo relatado por Dallas, el hecho cierto es que esas iniciativas particulares –que proporcionarían, no cabe duda, interesantes beneficios para aquellos individuos que participaron en las mismas-, debieron contar con el impulso y el apoyo de las autoridades, ya fuesen políticas o militares, situadas en ambos vértices del marco de relación. Así, por ejemplo, los poderes gaditanos no sólo solicitaron la remisión de productos de primera necesidad para la asistencia de la población sitiada o de bienes suntuarios para contribuir al sostenimiento de las finanzas públicas, sino que a su vez arbitraron mecanismos de requisición que permitieran, por un lado, facilitar el sustento y la colaboración de los pueblos y, por otro, sortear las medidas coercitivas impuestas a éstos por los enemigos. Valga como muestra la orden enviada por el Consejo de Regencia en mayo de 1810 a la Junta Suprema de Sevilla, y después comunicada al

⁶¹⁴ DALLAS, Alexander R. C.: *Felix Alvarez or Manners in Spain*. 2 vols. Londres, Baldwin, Cradock and Joy, 1818.

⁶¹⁵ *Ibidem*, vol. I, p. 53. Incluso se constataría, en más de una ocasión, la llegada de pescado a la ciudad a través de barcas de pescadores que habían burlado el control francés y que habían permitido trazar una línea de contacto con El Puerto de Santa María (pp. 184-185 y 200).

⁶¹⁶ *Ibidem*, vol. I, p. 92.

⁶¹⁷ *Ibidem*, vol. I, pp. 216-217.

propio Francisco de Copons y Navia, que no sólo dotaba a este último de la autoridad competente para llevar a cabo la delicada operación de hacer efectivos estos requerimientos en un espacio amplio y no siempre ajeno a la presencia francesa, sino que, en conexión, intimaba a la Junta de Sevilla a participar y colaborar en tan necesario y conveniente encargo:

“El Consejo de Regencia de España e Yndias se halla penetrado de la buena disposición de los vecinos de todos los Pueblos del Condado de Niebla para concurrir por su parte a franquear todos los granos y demás artículos que existen en su poder y son de primera necesidad en esta Ysla y Cádiz, así como la plata de las Yglesias Parroquiales y Conventos, que hasta ahora no han sido obgeto de la rapacidad del Enemigo. Y queriendo S. M. conciliar el buen deseo de los indicados vecinos con la seguridad personal que necesitan para no incurrir en las atroces penas impuestas por el Rey intruso a los que presten el menor auxilio para la defensa de la justa causa que sostiene la Nación, se ha servido resolver que el Mariscal de Campo D. Francisco Copons y Navia proceda desde luego, sin causar vexación particular, a extraher de cada Pueblo con la fuerza armada de su mando, dividida según lo exijan las circunstancias, todos los granos, semillas y paja que haya en dichos Pueblos, de qualquiera pertenencia que sean, dexando lo que prudentemente se regule necesario para el consumo del vecindario, dando los correspondientes recibos y manifestando a los Dueños el motivo de esta providencia, asegurará la certeza y puntualidad de su pago, que se verificará a la mayor brevedad. Del mismo modo se recogerá también toda la plata, a excepción de los vasos sagrados más precisos para el culto, de las Yglesias Parroquiales y Conventos, baxo el correspondiente inventario; dando V. E. las providencias más activas que le dicte su celo y patriotismo a fin de que se embarquen en el Puerto más inmediato los referidos efectos a medida que se vayan reuniendo y auxiliando a Copons por quantos medios sean posibles para el logro de tan interesante servicio”⁶¹⁸.

La situación se complicaba desde el momento en que las tropas francesas también concedían gran importancia a todo el territorio suroccidental en el apartado de las requisas, en buena medida para atender asimismo, como no podía ser de otra manera, a sus centros de poder de referencia⁶¹⁹. Desde esta perspectiva, el interés era,

⁶¹⁸ Documento firmado por el Marqués de las Hormazas. Isla de León, 12 de mayo de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

⁶¹⁹ En distintas publicaciones se han puesto de manifiesto los significativos efectos que tendrían para los habitantes del suroeste la práctica —efectuado tanto por los franceses como por las tropas patriotas— de la requisición y el saqueo, así como la continua exigencia de contribuciones ordinarias y extraordinarias. Sirvan como ejemplo las palabras que dirigían los justicias de Niebla al cabildo de Almonte con fecha de 12

por tanto, doble: por un lado, surtirse de productos necesarios para la subsistencia; por otro, evitar que éstos cayesen en manos del enemigo y terminasen proporcionando impulso a sus propósitos. Por una parte, se constataron movimientos de las tropas galas hacia “Moguer y Palos a impedir el embarco de granos para la plaza de Cádiz”⁶²⁰, si bien la Junta Suprema de Sevilla se congratulaba en mayo de 1810, de manera harto significativa, por las acciones militares que habían permitido el embarco de granos en Cartaya para la plaza de Cádiz “a pesar del embargo del enemigo, y que se le haya frustrado su intento de apoderarse de los barcos cargados de Moguer”, así como porque desde Ayamonte ha “salido también en la mañana de ayer un comboy de 56 velas escoltadas por tres cañoneras abundantemente cargado de varios artículos muy interesantes para Cádiz”⁶²¹. Por otra parte, desde la perspectiva patriota, se intentó constreñir la presencia enemiga a puntos concretos para poder así atender con libertad a la remisión de víveres desde los enclaves no controlados por éstos. Este fue el caso de Moguer durante el verano de 1810, de modo que si en junio Copons reconocía que obligaba a las fuerzas francesas a no salir de aquel puerto “con lo qual me dejan libres los Puertos para el embarco de víveres de la importante plaza de Cádiz”⁶²²; en julio daba cuenta de haber aprovechado la desatención puntual del mismo punto para extraer recursos económicos que de otra manera no podría haber ingresado en sus arcas⁶²³.

Entre los productos interesantes sacados del suroeste para evitar que cayesen en poder del enemigo, y que se remitieron a Cádiz, se localizaban no sólo víveres y provisiones para el sustento de sus habitantes⁶²⁴, sino también ciertas cantidades de paja⁶²⁵, cabezas de ganado⁶²⁶ y efectos metálicos, ya fuesen procedentes de las

de julio de 1810 cuando afirmaban, en referencia a las exigencias efectuadas por el acuartelamiento francés, que “para cumplir con las tropas, el día de hoy en esta villa han quedado sus vecinos a pedir limosna, sin que parezca esto exageración”. PEÑA GUERRERO, María Antonia, “¿Guerra de conquista o guerra de requisa?...”, p. 196.

⁶²⁰ Comunicación enviada por Francisco de Copons y Navia a Francisco de Eguía (cuartel general de la Puebla, 8 de mayo de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6966, s. f.). El agente castrense Manuel Francisco Gordillo remitía un escrito a Francisco de Copons en el que refería que los enemigos fueron avisados el día anterior de que iban a ser embarcados algunos efectos en Huelva con dirección a Cádiz, por lo que mandaron una partida que requisó algunas cargas de aceite y quemó dos barcos que estaban cargados de paja (San Bartolomé de la Torre, 14 de agosto de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.).

⁶²¹ Escrito remitido a Copons y Navia. Ayamonte, 9 de mayo de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6966, s. f.

⁶²² Francisco de Copons y Navia al Gobernador de las Armas del Algarve. Cuartel general de Castillejos, 23 de junio de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6966, s. f.

⁶²³ Francisco de Copons y Navia a Eusebio de Bardaxi. En el mismo escrito Copons señalaba que no sólo había conseguido una importante cantidad económica correspondiente a varias rentas, sino también la detención de desertores y “otros varios reos, que dispuse se remitan a esa plaza para que por el Tribunal competente sean juzgados”. Cuartel general de Alcoutim, 11 de julio de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.

diferentes iglesias del suroeste⁶²⁷, ya extraídos directamente de los espacios mineros que se situaban en la región. Como no podía ser de otra manera, las minas de Riotinto ocuparían un lugar central en todo este proceso, no sólo por las presiones que sobre ellas ejercerían los poderes josefinos situados en Sevilla⁶²⁸, sino también por la prioritaria atención que pondrían, de manera combinada, tanto los poderes políticos y militares patriotas del suroeste, como las autoridades de Cádiz, que promovieron su explotación y control dentro de su marco de referencia⁶²⁹:

⁶²⁴ En alguna ocasión se hizo referencia al embarque de vino para Cádiz desde Moguer y Huelva, en cuya circunstancia se daba orden al comandante de aquellas cañoneras para que amparase el envío. Escrito remitido por la Junta de Sevilla a Francisco de Copons y Navia. Vila Real de Santo Antonio, 15 de julio de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.

⁶²⁵ Cayetano Alberto Quintero, alcalde de Huelva, remitía un escrito a Copons y Navia en el que refería que toda la paja que había en esa villa con destino a la Plaza de Cádiz “como auxilio en virtud de Orden de V. Exa.” había sido embargada por el comisionado para ser remitida a Cartaya o Lepe, para lo cual se habían facultado carretas, peones, barcinas y redes según se habían pedido. RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

⁶²⁶ Francisco de Copons y Navia se dirigía a la Junta de Sevilla trasladándole que sus partidas habían extraído de los pueblos ocupados por el enemigo 10.000 cabezas de ganado, de tal manera que ya pasaban de 20.000 las que conducían para la Sierra, y cuyo objeto era, según se había hecho entender a los propios dueños, “disminuir los recursos al enemigo y aumentarlos a la importante plaza de Cádiz, para donde podrán vender sus ganados como ya lo han comenzado a verificar”. Ayamonte, 28 de noviembre de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

⁶²⁷ La Junta de Sevilla se dirigía a Francisco de Copons manifestándole que Donato González Cortés, “el Comandante de la partida de guerrilla montada”, se había presentado con la plata recogida en las iglesias de Gibraleón, de la que hizo entrega formal mediante inventario, y teniendo conocimiento la Junta con posterioridad de que existía en Lepe una interesante porción de alhajas tanto en el convento como en sus iglesias, había encargado al referido González Cortés su requisición de acuerdo con el vicario de aquel punto, lo cual ya se ha verificado, hallándose toda la plata en Vila Real de Santo Antonio en espera de dirigirla hacia Cádiz (Ayamonte, 31 de mayo de 1810). Y algunos meses después le trasladaba a Copons que había recibido la plata procedente de Bollullos que él mismo le había remitido, y que una vez que se formase el correspondiente inventario por el ministro de la real hacienda y los oficiales de las partidas que efectuaron la recogida en aquel pueblo, se enviaría con compañía de ese documento a Cádiz (Ayamonte, 4 de octubre de 1810). RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

⁶²⁸ Entre los papeles transcritos por Manuel Gómez Imaz se localiza un documento firmado por Blas de Aranza y dirigido al administrador de las Minas de Riotinto que refería haberle escrito varias veces solicitándole información acerca del cobre que estaba disponible en esas reales minas y sobre la forma en la que se podía conducir a esa capital, pero como no había recibido respuesta hasta ese momento, volvía a reclamarle “con el más estrecho encargo de que me la dé” con celeridad, ya que estaba “sin poder cumplir una orden del Rey que se me ha comunicado” (Sevilla, 24 de septiembre de 1810). La respuesta, escrita por el contador de las minas Eugenio Serrano por encontrarse ausente el administrador Vicente de Letona, manifestaba su ignorancia sobre el modo en que podía ser conducido a la capital “pues todos los días estamos rodeados de tropas Españolas” (Reales Minas de Riotinto, 3 de octubre de 1810). BNE. CGI, R/62676.

⁶²⁹ Francisco de Copons y Navia dirigía una comunicación a José de Heredia apuntando que el administrador de las minas le había trasladado una orden remitida por el Secretario del Ministerio de Hacienda a la Junta Superior de Cádiz para que le fuesen franqueados mensualmente los más de catorce mil reales que eran necesarios para mantener la producción (Ayamonte, 29 de noviembre de 1810). El escrito de contestación firmado por Heredia refería que había comunicado al encargado del Ministerio de Hacienda lo conveniente para que se pusiese a disposición de Francisco de Copons la cantidad que mensualmente necesitaba la fábrica de Riotinto, quien debía finalmente tomar las providencias oportunas

“La interesante operación de extraer el metal de las minas de Rio Tinto que tanto deseaba no la pude realizar por que ocupava el Enemigo el Castillo de las Guardas; evacuado por este siempre me se presentavan dificultades por la distancia, y por las Partidas Enemigas que sobre aquellos puntos observan. No obstante destaqué de mi vanguardia 200 hombres, y tengo la satisfacción de que hayan llegado a esta ciudad 2.535 @ de cobre punto de Artillería y de martinete y el resto hasta 3 mil y más arrobas vienen de camino a pesar de haver intentado el Enemigo impedir la salida en las inmediaciones de las minas. Espero que esa Suprema Junta se sirva remitirlo a Cádiz por lo que interesa para las fábricas, como por su valor”⁶³⁰.

El grado de presión de los poderes franceses y las posibilidades reales de asiento y operación de las tropas patriotas condicionarían, por una parte, la efectividad de las acciones de requisición⁶³¹, y, por otra, la reacción de las comunidades locales del suroeste ante ese requerimiento y envío de auxilios a Cádiz. De hecho, a las dificultades derivadas de la falta de materiales y medios adecuados para llevar a cabo la extracción y la conducción de géneros fuera de las áreas controladas por los franceses⁶³², habría que añadir las resistencias que, al menos de manera puntual, manifestaban los pueblos ante el temor a las represalias que ello generaría entre las fuerzas ocupantes⁶³³. En definitiva,

para que esa cuantía llegase a manos del administrador de la misma (Isla de León, 10 de diciembre de 1810). RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

⁶³⁰ Misiva de Francisco de Copons y Navia dirigida a la Junta Suprema de Sevilla. Ayamonte, 28 de noviembre de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

⁶³¹ Este hecho no pasaba inadvertido a las autoridades de Cádiz como lo viene a demostrar la comunicación que se enviaba a Francisco de Copons y Navia algunos días después de remitirle la orden sobre la actuación que debía seguir para llevar a cabo la requisición en los diferentes pueblos del suroeste. En ella se reiteraba la misma “Real Orden por si hubiese padecido extravío la anterior”, y se le intimaba a ejecutar su puntual y rápido cumplimiento, para lo cual debía concurrir con sus recursos militares, “en el concepto de que S. M. medita constantemente los medios de proporcionarle fuerzas para que atienda a dispensar y alejar las partidas enemigas que saquean los Pueblos del Condado de Niebla”. Escrito firmado por el marqués de las Hormazas. Isla de León, 18 de mayo de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

⁶³² En un informe remitido a Copons su autor sostenía que había atacado en la tarde del día anterior al pueblo de Moguer, del que habían terminado retirándose en torno a doscientos cincuenta soldados de infantería y unos treinta de caballería, los cuales recibieron disparos de las fuerzas sutiles como mucho acierto, y que la falta de buques no había permitido embarcar los granos “que los desvelos del comandante de la obusera nº 48, D. Juan Torrontegui, remitieron a la calzada, pero se inutilizaron en el río”. Río de Huelva, 13 de diciembre de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.

⁶³³ En un documento –que no cuenta con los datos de fecha, firmante y destinatario– su autor manifestaba que tenía noticias de que se habían presentado algunos comisionados con el objeto de comprar víveres, y a pesar de que había disponibilidad de barcos, lo había impedido su Justicia bajo el argumento “del temor de los enemigos”. Y continuaba diciendo que “todo es menos tratándose de salvar la Patria y soberano”, por lo que ante cualquier leve sospecha que tuviese sobre el proceder de la Justicia, ésta tendría que responder con sus personas y sus bienes, “a quienes juzgaré militarmente”, y si algún vecino, “que no lo espero”, se opusiese al embarco de efectos con destino a aquella Plaza, la Justicia tendría que castigarlo al quedar como responsable en el cumplimiento de esta orden. RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.

aunque no siempre fue necesaria la asistencia militar, parece que, en general, las autoridades superiores, ya fuesen de orden político o militar, tuvieron que activar mecanismos de presión para sortear la resistencia de los habitantes de la región, como lo pone de manifiesto la comunicación entre Francisco de Copons y Navia y la Junta Superior de Cádiz de mayo de 1810, que hacía referencia a las medidas adoptadas con respecto a las autoridades locales para garantizar el tráfico corriente con la isla gaditana:

“[...] tengo hecho estrechos cargos a las Justicias para que faciliten auxilios de toda especie a esa importantísima Plaza, y los repito a las de Cartaya, Lepe, Higuerita, que sin mi auxilio lo pueden verificar sin ningún riesgo pues cubre Cartaya una poca de infantería mía, no así Moguer y Huelva por que los enemigos ocupan la llanura situados en Trigueros, y se corren por ellas en todas direcciones”⁶³⁴.

Todos estos esfuerzos, ya implicasen la movilización y enfrentamiento directo de las tropas o tan solo el apremio a los poderes municipales⁶³⁵, condujeron al trazado de líneas de conexión y abastecimiento más o menos fluidas y constantes entre las tierras suroccidentales y la ciudad de Cádiz, circunstancia que reportaría, a ojos de sus propios protagonistas, indudables beneficios, por un lado, a la causa común, y por otro, a la misma población gaditana. En virtud de este convencimiento, es posible entender el reconocimiento concedido a aquellos individuos que, de una u otra forma, impulsaron y propiciaron este tránsito, como fue el caso de Francisco de Copons y Navia, a quien los poderes gaditanos felicitaron reiteradamente aquel verano de 1810, de modo que si en mayo reconocían que “el celo con que V. S. trabaja en todo ese País a beneficio de la causa pública se experimenta en esta ciudad”⁶³⁶; en julio se felicitaban de su capacidad para controlar a un enemigo superior en fuerza y “conservar libres los Puertos de esa parte de Poniente y recibir de ellos los víveres y socorros de que tanta necesidad tiene

⁶³⁴ Cuartel general de Castillejos, 18 de mayo de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6966, s. f.

⁶³⁵ Según se recogía en un escrito —en el que no ha quedado consignado expresamente el autor pero del que se desprende que tuvo que corresponder a Francisco de Copons y Navia—, para que se cumpliese la orden de 12 de mayo de 1810 relativa a la requisición de productos con destino a Cádiz, “pasará Vd. circulares a todas las Justicias insertándoles este oficio”, y les prevendría que bajo ningún pretexto diesen salida a los efectos de la actual cosecha, y que en caso contrario se les impondrían las “mayores y graves penas”. También se anotaba que las Justicias acompañadas del síndico del común y del párroco debían hacer un cálculo tanto de las necesidades que tenía cada pueblo como del volumen de la cosecha que se esperaba, y cuyo sobrante debía ser conducido a los puertos de Ayamonte y Sanlúcar de Guadiana, y a las rías de Cartaya y Lepe, debiéndose proceder en aquel momento con las existencias ya disponibles. RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

⁶³⁶ Cádiz, 24 de mayo de 1810 (RAH. CCN, sig. 9/6966, s. f.).

esta Plaza”, por lo que le hacían llegar su agradecimiento “en nombre de su vecindario y de la nación toda”⁶³⁷; en tanto que en septiembre la Junta de Cádiz le reiteraría sus palabras de reconocimiento y agradecimiento⁶³⁸. Estas expresiones servirían meses más tarde de argumento al propio Copons para contrarrestar las críticas vertidas por el *Semanario Patriótico* sobre la debilidad de su actuación en el Condado:

“¿Y quién entre tanto ponía freno al enemigo a sus tan conocidos desórdenes? Una simple orden suya entonces a todos los puertos de la costa sería más que suficiente para impedir la extracción de víveres a la plaza de Cádiz, tantos otros efectos del mayor interés que llegan continuamente al mismo fin de Castilla, Extremadura, y de las mismas Andalucías que domina el tirano. Vd. es buen testigo, señor editor, de los numerosos y repetidos comboyes de ochenta y de cien velas que salieron de Ayamonte y Puertos inmediatos. Sin ellos habría Vd. carecido de carnes, de vinos, y de frutos indispensables a la vida, y sin estos abundantes auxilios que recibió Cádiz desde que estuve mandando difícilmente pudiera mantenerse ese numeroso vecindario, ni subsistir la caballería que guarnece la Isla de León. Estos milagros no son hijos de la apatía que Vd. me supone a la ligera, son efectos de mi zelo ardiente y de mi constante deseo del bien de la patria”⁶³⁹.

En definitiva, todo ese proceso de requerimiento y requisición de productos entre los pueblos del suroeste y su envío posterior a la sitiada Cádiz no se podría haber gestionado sin el concurso de las distintas autoridades del Condado. La visibilidad que adquiriría la figura de Francisco de Copons y Navia –patente en la colección documental que manejamos- no debe desdibujar y minusvalorar el papel que debió de asumir asimismo la Junta de Sevilla, tanto en lo que respecta a la requisa y gestión de géneros diversos, como a su despacho con destino al enclave gaditano. Unas acciones que

⁶³⁷ Cádiz, 31 de julio de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f..

⁶³⁸ “Agradece las noticias que V. S. le da en su oficio fecha 20 del corriente relativas a los hechos de la valerosa tropa de su mando, sobre el bárbaro y cruel enemigo que nos oprime. No olvida ni puede jamás olvidar los sacrificios que ella está haciendo por mantener como hasta el día felizmente ha mantenido libres los principales Puertos de esta Costa; por lo tanto siempre ha ocurrido y ocurrirá gustosa al subministro de quanto pueda contribuir a mantener su fuerza y a hacer lo menos penosa posible al soldado su fatiga. En corroboración de esto, remite a V. S. adjunta una nota de los nuevos auxilios que le tiene preparados para embiárselos en la primera ocasión favorable. La Junta repite a V. S. sus agradecimientos y espera de su celo animará cada vez más y más la tropa de su mando para que mantengan su propósito, y consigan mayores ventajas sobre el enemigo”. Cádiz, 27 de septiembre de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

⁶³⁹ Ayamonte, 26 de enero de 1811. *Carta del Mariscal de Campo D. Francisco de Copons y Navia al Editor del Semanario Patriótico*. Cádiz, Impreso por Don Antonio de Murguía, 1811. 24 pp. (cita en p. 11). BNE. CGI, R/61120.

estuvieron conectadas con su propia capacitación política en representación del reestructurado espacio provincial.

2.3.- El plano político: la representación de la Provincia

La Junta Suprema de Sevilla actuaría desde la desembocadura del Guadiana pero ejercería la potestad de gobierno sobre un amplio territorio del suroeste peninsular. No en vano, como ella misma manifestaba en una de sus proclamas publicada en el primer número de la *Gazeta de Ayamonte*, se había constituido como “representante del voto de su Provincia”. En este sentido, cuando iniciaba su publicación dirigiéndose a los “Sevillanos, Andaluces, Españoles, o víctimas inocentes sacrificadas por el más cruel de los tiranos”, no estaba sino refiriéndose, en lo que respecta al primer término, a los habitantes de la provincia –heredera en parte del antiguo Reino de Sevilla⁶⁴⁰-, sobre los que desarrollaría una incesante actividad “exortando a los Pueblos, a quienes defiende y protege”⁶⁴¹. De hecho, en un decreto publicado en el cuarto número, se titulaba “Junta Suprema de Sevilla y su Provincia”⁶⁴², y en otro ejemplar, en el decimoséptimo, se denominaba “Junta Superior del Reyno de Sevilla”⁶⁴³. En definitiva, la propia definición que establecía la Junta sobre sí misma amparaba no sólo su caracterización como institución de gobierno y gestión de carácter supremo –en cuanto al ejercicio del poder- y superior –respecto a la configuración institucional del mismo-, sino además su capacitación como instrumento de representación política de un amplio territorio en el suroeste, por encima incluso del marco efectivo sobre el que ejercía el control.

Esa caracterización provincial no sólo llevaría a la Junta a ejercer las funciones de gobierno y supervisión sobre las autoridades locales de ese extenso espacio, con independencia de las fórmulas adoptadas en su designación⁶⁴⁴ o de que estuviesen o no

⁶⁴⁰ Para cuestiones sobre demarcación y jurisdicción territorial véase: MARTÍNEZ MARTÍN, Carmen: “La división del Reino de Sevilla en las provincias actuales de Sevilla, Cádiz y Huelva, durante las primeras décadas del siglo XIX”, en *Andalucía Contemporánea I. Actas del II Congreso de Historia de Andalucía. Córdoba, 1991*. Córdoba, Junta de Andalucía/Obra social y cultural Cajasur, 1996, pp. 357-364.

⁶⁴¹ *Gazeta de Ayamonte*, núm. 1 (18/07/1810), p. 1.

⁶⁴² *Gazeta de Ayamonte*, núm. 4 (08/08/1810), p. 2.

⁶⁴³ *Gazeta de Ayamonte*, núm. 17 (07/11/1810), p. 6.

⁶⁴⁴ Las autoridades bonapartistas nombrarían las autoridades locales de aquellos puntos en los que se internaban, al menos es lo que se desprende del caso de Villablanca, en la que, según informaba la Junta de Sevilla a Francisco de Copons, los enemigos habían entrado y, a pesar de que encontraron el pueblo desierto, “nombraron Alcalde perpetuo a un paisano que se les presentó casualmente”. Vila Real de Santo Antonio, 12 de julio de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.).

bajo el control de los poderes patriotas⁶⁴⁵, sino también a erigirse en portavoz y agente de su demarcación territorial frente a los mandatarios superiores de Cádiz, e incluso con respecto a las autoridades portuguesas, como ha quedado de manifiesto en distintos apartados a lo largo del trabajo.

En este contexto, la Junta Suprema de Sevilla destacó por la defensa de los intereses de la zona en la que estaba refugiada. Ya hemos visto algunas de las disputas que tuvo con algunas autoridades luso-británicas, por ejemplo, en relación al mantenimiento y conservación de las baterías defensivas con las que contaba Ayamonte⁶⁴⁶. En otras ocasiones las reclamaciones se encaminarían hacia el mismo gobierno superior representado por el Consejo de Regencia, como ocurrió a raíz de las órdenes emitidas por esta última autoridad con motivo de la salida de las tropas del Condado de Niebla al mando Francisco de Copons y Navia para ocupar un nuevo destino más próximo a la sitiada Cádiz. Esta discrepancia con las autoridades superiores se hizo visible incluso ante la opinión pública, si bien bajo el subterfugio de recurrir a la fórmula de la firma externa. En efecto, en el trigésimo número de la *Gazeta de Ayamonte* se publicaba una colaboración particular, firmada con las iniciales R. A. M., en la que entre otras cuestiones se apuntaba el error de esta decisión por los perjuicios que acarrearía no sólo para una parte importante del reino de Sevilla sino incluso para la misma Cádiz, a la que se despojaría de los auxilios que tanta importancia estaban teniendo para su preservación:

“Si puedo estampar y transmitir hasta los yerros, defectos o ignorancias del Supremo Consejo nacional con el laudable objeto de ilustrarle para el acierto; [...] ¿Cómo no podré yo manifestar sencillamente el sentimiento íntimo de este Condado y serranía de Andévalo por la inesperada, y al parecer, anti-militar e impolítica disposición del Capitán General de las Andalucías, y aun de S. A. el Supremo Consejo de Regencia, si es que tuvo alguna parte en ella? La orden comunicada por el General en jefe del ejército quarto, que lo es el de la Isla, para que pasasen a aquella inmediatamente los cuerpos de infantería que

⁶⁴⁵ Así ocurrió, por ejemplo, en los casos de Cayetano Alberto Quintero, alcalde de Huelva, al que por orden de la Junta de Sevilla se le mandó comparecer a Ayamonte para satisfacer varios cargos que se le habían hecho (Huelva, 18 de junio de 1810. AHPH. Escribanía de Diego Hidalgo Cruzado, Huelva, año 1810, leg. 4785, fol. 38); y de las autoridades de Niebla, sobre las que Francisco de Copons y Navia refería en un escrito remitido al ayuntamiento de ese pueblo que el corregidor y otros miembros de su ayuntamiento que habían sido nombrados por los enemigos debían cesar en sus funciones desde el momento que llegasen las tropas patriotas, y que estos individuos serían arrestados y remitidos a la presencia de la Junta Suprema de Sevilla (Niebla, 25 de agosto de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.).

⁶⁴⁶ Véase capítulo 1, apartado 4.1.

cubrían estos puntos a las órdenes del General Copons, reelevando a éste el Mariscal de Campo Ballesteros; supone equivocaciones muy perjudiciales a la salvación de las Andalucías, y después de sacrificar a una parte notable del reyno de Sevilla, se privará a Cádiz de los socorros tan necesarios a su conservación: si estas verdades se demuestran, lo será también que la citada orden es tan anti-militar y anti-política, como digna de que el Supremo Consejo de Regencia aplique a su reposición la actividad y zelo que hasta aquí nos hubo acreditado”⁶⁴⁷.

A pesar de que estamos ante una colaboración particular, no debemos obviar, según se analizará a fondo en el siguiente apartado, que la Junta ejercía un estricto control sobre lo editado en la *Gazeta* y que la publicación de las colaboraciones pasaría indudablemente por el filtro de dicha autoridad, que sólo habría admitido la edición de aquellos textos que auspiciaban sus propias ideas. A estas alturas, la Junta de Sevilla se veía, pues, legitimada para hacer pública su opinión y para manifestar su resistencia frente a las decisiones tomadas desde otros focos superiores de poder.

Por otra parte, más allá de la representación y la actuación en defensa de su escenario territorial de adscripción, la Junta de Sevilla participaría activamente en el nuevo marco político-institucional implementado a lo largo de 1810. La misma normativa aprobada por entonces contemplaba tal circunstancia. Así, la instrucción dictada por la Junta Central en enero de ese año sobre la forma de proceder a la elección de diputados de Cortes⁶⁴⁸ no sólo establecía el sufragio en tres niveles distintos

⁶⁴⁷ *Gazeta de Ayamonte*, núm. 30 (06/02/1811), pp. 4-5.

⁶⁴⁸ *Instrucción que deberá observarse para la elección de Diputados de Cortes*. Sevilla, En la Imprenta Real, 1810. Como significativamente recogía en su preámbulo: “La elección de Diputados de Cortes es de tanta gravedad o importancia, que de ella depende el acierto de las resoluciones y medidas para salvar la patria, para restituir el trono a nuestro deseado Monarca, y para restablecer y mejorar una constitución que sea digna de la nación española. Estos grandes objetos, los únicos a que debe atender el honrado y noble español, no se lograrían ciertamente si posponiendo el interés general de la patria al particular de los individuos, fuesen elegidas personas menos aptas, o por la falta de talento, o por otras circunstancias, para desempeñar dignamente las sagradas y difíciles obligaciones de Diputados en las Cortes generales de la nación. Tampoco se conseguirían los altos fines para que están convocadas, si descuidando malamente las calidades y méritos de los sujetos que deben ser elegidos, se creyese por una culpable indiferencia que todos eran dignos y a propósito. [...] Por fortuna estamos muy distantes de temer estos males, porque la nación instruida de sus verdaderos intereses y de los daños funestísimos de la anarquía, de la revolución y del abuso del poder, no confiará su representación sino a personas que por sus virtudes patrióticas, por sus conocidos talentos y por su acreditada prudencia puedan contribuir a que se tomen con tino y acierto todas las medidas necesarias para establecer las bases sobre que se ha de afianzar el edificio de la felicidad pública y privada” (p. 1).

–parroquia, partido y provincia- o la capacitación y definición del derecho a voto⁶⁴⁹, sino que además otorgaba un destacado protagonismo a las Juntas Superiores de Observación y Defensa, tanto en la activación y conducción del proceso en los escenarios intermedios –cuyo papel recaía en parte de sus miembros⁶⁵⁰–, como en la conformación última de las mismas Cortes, por cuanto disponía de la capacidad de nombrar a un representante propio en la misma⁶⁵¹. En atención a estas circunstancias, y siguiendo el formato estipulado por la normativa⁶⁵², en los primeros días de agosto de 1810 se llevó a cabo la elección del representante correspondiente a la Junta de Sevilla. Una vez puestos en común los votos emitidos por sus miembros, sería elegido, previa utilización del recurso del sorteo, José Luis Morales Gallego:

“En la ciudad de Ayamonte a tres de agosto del referido año se reunieron en las salas destinadas para las sesiones de esta Suprema Junta los Excmos. Señores Don José Morales Gallego y Don Francisco Xavier de Cienfuegos y Jovellanos, a los cuales ley la instrucción mandada observar para la elección de los Diputados de Cortes y demás reales ordenes que hablan en la materia, y en seguida se procedió a votar por dichos señores en los términos siguientes: El Excmo. Señor Don Francisco Xavier de Cienfuegos dijo nombraba al Señor Fabián de Miranda Deán de la Yglesia Catedral de Sevilla y el Excmo. Señor Don José Morales Gallego al Señor Marqués de Grañina, el referido señor Cienfuegos

⁶⁴⁹ Sobre la naturaleza, contenido y alcance de la instrucción véase: SIERRA, María, PEÑA, María Antonia y ZURITA, Rafael: *Elegidos y elegibles. La representación parlamentaria en la cultura del liberalismo*. Madrid, Marcial Pons, 2010, p. 138 y ss.; PRESNO LINARA, Miguel A.: “El origen del derecho electoral español: la Instrucción de 1 de enero de 1810 y la Constitución de 1812”, en *X Congreso de la Asociación de Constitucionalistas de España. Las huellas de la Constitución de Cádiz. Cádiz, 26 y 27 de enero de 2012* (<http://www.acoes.es/congresoX/documentos/ComMesa1MiguelPresno.pdf>).

⁶⁵⁰ En el capítulo I, artículo I, se recogía que “la Suprema Junta gubernativa de España e Indias dirigirá las convocatorias de Cortes, acompañadas de esta instrucción a los Presidentes de las Juntas superiores de observación y defensa”. Y “luego que estos hayan recibido las convocatorias se formará una Junta compuesta de dicho Presidente, del Arzobispo, u Obispo, Regente, Intendente y Corregidor, y de un Secretario. Si alguno o algunos de estos no fuera individuo de la Junta superior se nombrará por esta además otro u otros individuos de la misma” (artículo II). “Esta Junta se encargará de hacer cumplir los artículos contenidos en esta instrucción, y de llevar a debido efecto el nombramiento de Diputados de Cortes; y presidirá la Junta que para elegirlos han de celebrar los electores nombrados por los partidos” (artículo III). *Instrucción que deberá observarse para la elección de Diputados de Cortes...*, p. 2.

⁶⁵¹ El capítulo V estaba dedicado a “la elección de Diputado a Cortes por las Juntas superiores de observación y defensa”, quedando recogido en su primer artículo que cada una de esas Juntas tenía la potestad de nombrar un diputado para dichas Cortes. *Ibidem*, p. 15.

⁶⁵² En el capítulo V, artículo III, se establecía que votará “cada individuo de la Junta por la persona que le pareciese más a propósito, aunque no sea individuo de ella, la qual en este caso deberá ser natural del reyno o provincia”. Y en el artículo IV que “concluida la votación se examinará quien es la persona que reúne más de la mitad de los votos; y esta quedará habilitada para entrar en el sorteo. Se continuarán las votaciones hasta elegir tres personas, cada una de las quales, haya tenido más de la mitad de los votos; y sus nombres se escribirán en cédulas separadas y meterán en una vasija, de donde se sacará una cédula, y el sugeto cuyo nombre esté escrito en ella será Diputado de Cortes”. *Ibidem*, p. 15.

nombró en segundo lugar al Excmo. Señor Don José Morales Gallego, este nombró para el mismo lugar al Señor Víctor Soret, el dicho Señor Cienfuegos nombró en tercer lugar al Señor Marqués de Grañina, y el Excmo. Señor Don José Morales Gallego al Señor Don Andrés Miñano. Computados los votos por mí el Secretario resultaron con mayor número los Excmos. Señores Don Fabián de Miranda, Don José Morales Gallego y el Marqués de Grañina, por lo que en el mismo acto se formaron tres cédulas, y escribiendo en cada una el nombre de uno de los tres referidos señores, liadas con separación, se introdujeron en una vasija, de la que, después de haberle dado varias vueltas, se extrajo por el infrascripto Secretario una papeleta que abierta se leyó en alta voz y decía: Excmo. Señor Don José Morales Gallego, el qual quedó nombrado para Diputado de Cortes por esta Junta”⁶⁵³.

Este representante debió salir con dirección a Cádiz poco después de su elección. Junto al representante elegido entre los miembros de la Junta Suprema de Sevilla, también debieron partir con dirección al enclave gaditano otros diputados, ya que, según trasladaba João Austin, comandante de las tropas del Algarve, a Miguel Pereira Forjaz, Secretario de Guerra y Negocios Extranjeros de Portugal, en una comunicación del 11 de agosto, “espera-se grandes resultados das deliberações das Cortes”, para lo cual “entrou no Guadiana hum Brigue de Guerra para levar a Cádiz varios Deputados, que estão agora em Haijamonte”⁶⁵⁴.

La presencia de José Luis Morales Gallego en las Cortes gaditanas se prolongó por casi tres años, siendo dado de alta como diputado el 2 de octubre de 1810 y de baja con fecha de 20 de septiembre de 1813. Fue uno de los primeros presidentes de las Cortes, cargo rotatorio que ocupó a partir del 24 de noviembre de 1810 al haber obtenido 66 votos en la elección que se efectuó entre los parlamentarios para dilucidar la figura que debía desempeñar desde entonces esa función. En conjunto, fue un diputado muy activo, participando no sólo en muchos de los debates que se abrieron en su seno en relación a materias muy diversas, sino también en las distintas comisiones de trabajo a las que perteneció⁶⁵⁵.

⁶⁵³ APNA. Escribanía de Francisco Javier Granados, Ayamonte, leg. 323, año 1810, fols. 64-67.

⁶⁵⁴ Castro Marim, 11 de agosto de 1810. AHM/L. 1/14/075/15, fol. 6.

⁶⁵⁵ NÚÑEZ GARCÍA, Víctor M.: “José Luis Morales Gallego”, en URQUIJO GOITIA, Mikel (dir.): *Diccionario biográfico de los parlamentarios españoles. Cortes de Cádiz (1810-1814)*. Madrid: Cortes Generales, 2010; NÚÑEZ GARCÍA, Víctor M.: *Los parlamentarios de Huelva en las Cortes de Cádiz...*, pp. 25-28.

La desembocadura del Guadiana acogería otro acto de elección algunos meses después, en concreto, el 4 de noviembre de 1810 Francisco Gómez Fernández fue elegido diputado por Sevilla en las casas capitulares de Ayamonte, en un proceso que, siguiendo lo recogido por la normativa, la Junta de Sevilla, o al menos parte de sus miembros, debieron de desempeñar un papel más o menos destacado. El recién electo diputado también saldría con dirección a Cádiz, siendo finalmente sus poderes aprobados por las Cortes el 19 de diciembre, donde juró y tomó posesión el 21 del mismo mes⁶⁵⁶. Francisco Gómez Fernández contaba con experiencia previa en las responsabilidades en el entorno de poder del suroeste, pues hacía meses que venía desempeñando el encargo de una comisión con Francisco de Copons y Navia, cargo para el que contaría con el apoyo económico de la Junta de Sevilla⁶⁵⁷, y cuya salida del mismo conduciría finalmente a la reestructuración de la propia asesoría⁶⁵⁸. En definitiva, al igual que podría haber ocurrido con el ejemplo anterior, el nuevo diputado por la provincia de Sevilla debió mantener activa, de una u otra manera, la línea de comunicación y entendimiento con la demarcación territorial de su representación, y en particular, con las autoridades de la misma en torno a las cuales había venido actuando con anterioridad a su elección como diputado.

La Junta Suprema de Sevilla tendría, por tanto, un claro protagonismo en la escena política del suroeste, con capacidad de actuación sobre distintos agentes y escenarios, para lo cual resultaba, si no necesario al menos conveniente, no solo que sus palabras, discursos y relatos alcanzasen proyección entre esos diversos actores y espacios, sino también disponer de noticias fiables a partir de esas mismas figuras y esferas para adoptar las medidas más adecuadas. La información y el control de la

⁶⁵⁶ CARO CANCELA, Diego (dir.): *Diccionario Biográfico de Parlamentarios de Andalucía*. Sevilla, Centros de Estudios Andaluces, 2011, pp. 555-557; NÚÑEZ GARCÍA, Víctor M.: “Los diputados de Huelva en las Cortes de Cádiz”, en REPETO GARCÍA, Diana (coord.): *Las Cortes de Cádiz y la Historia Parlamentaria*. Cádiz, Universidad de Cádiz, 2012, pp. 483-504.

⁶⁵⁷ La Junta refería a Francisco de Copons que había acordado concederle once mil reales de vellón anuales a Francisco Gómez Fernández durante el tiempo que desempeñase bajo las órdenes del mariscal de campo la comisión que tenía encargada. Ayamonte, 27 de julio de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

⁶⁵⁸ La Junta de Sevilla trasladaba a Francisco de Copons que había recibido el día anterior un oficio del asesor Francisco Gómez Fernández en el que manifestaba iba a pasar a la Isla de León a presentar sus poderes como diputado a Cortes, y que una vez verificada su aprobación, lo notificaría para que se proveyese la asesoría que quedaba vacante. Entretanto, Juan Ramírez y Cárdenas, secretario de la Junta, sería el encargado de ejercer las funciones de tal asesoría, quien debería cesar en caso de que Francisco Gómez no fuese admitido como diputado y regresase nuevamente a este destino. Ayamonte, 9 de diciembre de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

misma se erigieron, en consecuencia, en piezas clave de un sistema de articulación político-defensivo cuyo vértice descansaba, en última instancia, en la misma Junta Suprema de Sevilla.

3.- Información y propaganda: la *Gazeta de Ayamonte* y la lucha por la opinión

En agosto de 1810, la Junta de Sevilla dirigía un escrito a las autoridades de Cádiz para contrarrestar las opiniones vertidas por los poderes anglo-portugueses sobre la conveniencia de eliminar el baluarte defensivo existente en Ayamonte, en el que, entre otras cuestiones, manifestaba que “no considera en ningún modo precisa la demolición, ínterin no varíen las circunstancias; y sí únicamente que se tomen las medidas necesarias para poder verificarla en el desgraciado e inesperado caso de que las fuerzas enemigas, engrosadas, y vencidas las dificultades que opone el terreno para la conducción de la Artillería, tratasen de establecerse sólidamente en estas costas, lo que no puede verificarse sin que tenga esta Junta noticias muy anticipadas”⁶⁵⁹. Este documento hacía referencia en su última parte a una cuestión capital de cuantas impulsó la Junta Suprema de Sevilla: había puesto un especial cuidado en trazar un marco de informantes y confidentes de utilidad no sólo para la toma de sus decisiones – entre otras, respecto a su traslado al otro lado del Guadiana-, sino también, lógicamente, de los habitantes del entorno. No en vano, la disposición y disponibilidad de informaciones fiables permitían, en última instancia, desactivar los efectos de los rumores o “voces vagas”⁶⁶⁰ que recorrían el territorio y que, por un lado, dificultaban el ejercicio de las funciones de la Junta, y, por otro, perturbaban la tranquilidad de los pueblos e incitaban la innecesaria movilización de sus habitantes. Ahora bien, no debió de resultar nada fácil la planificación y puesta en funcionamiento de ese cuadro informativo, ya fuese por la amplitud y variedad de los actores y los escenarios que debían participar en el mismo, o ya fuese por las dificultades y las limitaciones de medios con los que unos y otros contaban.

⁶⁵⁹ AHN. Estado, leg. 4510, caja 1, núm. 112.

⁶⁶⁰ Según afirma Almuiña, el término “voces vagas” empezaba a utilizarse de forma general durante la Guerra de la Independencia como sinónimo de rumores. ALMUIÑA FERNÁNDEZ, Celso: “Los medios de comunicación en la crisis del Antiguo Régimen entre las ‘voces vagas’ y la dramatización de la palabra”, en FERNÁNDEZ ALBADALEJO, Pablo y ORTEGA LOPEZ, Margarita (eds.): *Antiguo Régimen y Liberalismo. Homenaje a Miguel Artola. Política y Cultura*. Tomo 3. Madrid, Alianza Editorial, 1995, p. 410.

Un primer marco de relación se establecía en torno a las autoridades militares del Condado. En este sentido, no cabe duda del impulso y esfuerzo dedicados por la Junta de Sevilla a trazar un clima de entendimiento con los agentes castrenses del suroeste que le permitiese contar con noticias fidedignas sobre los movimientos de las tropas galas en la región, como quedaba claramente reflejado, por ejemplo, en una misiva dirigida a Francisco de Copons y Navia en junio de 1810 en la que expresaba que hallándose establecida en Ayamonte, no podía tomar las necesarias medidas para su seguridad, de ahí que le pidiera que dispusiera “las cosas en términos de que pueda tener avisos de la proximidad del enemigo en caso de dirigirse a este punto, con la anticipación necesaria para tomar sus medidas”⁶⁶¹.

En líneas generales, lo que se proyectaba era un mecanismo de ida y vuelta en el que participaban ambos ejes –los miembros de la Junta de Sevilla por un lado, y los componentes militares por otro–, y que no sólo propiciaría la transmisión de información con dirección a la Junta, sino también desde ésta hacia el estamento castrense. No se puede obviar, con todo, que en la elevación de este espacio compartido de información participarían otros agentes del entorno, como, por ejemplo, autoridades políticas de los municipios, dispuestas a contribuir a esta importante lucha por la información, y de la que han quedado numerosos ejemplos en la documentación de Francisco de Copons⁶⁶²; así como particulares, residentes o transeúntes en la zona, que trasladaban noticias de primera mano a uno u otro poder⁶⁶³. El trasiego de información era, pues, enorme, y

⁶⁶¹ Ayamonte, 23 de junio de 1810. Algunos días antes, la Junta había remitido un escrito a Copons y Navia en el que recogía, en relación a los resultados de un enfrentamiento ocurrido en Gibraleón entre tropas patriotas y bonapartistas, que en la noche de aquella acción se habían esparcido voces sobre la proximidad de los enemigos a la ciudad de Ayamonte, pero que fueron disipadas antes incluso del amanecer, por lo que se logró tranquilizar al pueblo (Ayamonte, 6 de junio de 1810). RAH. CCN, sig. 9/6966, s. f.

⁶⁶² En una misiva remitida a Francisco de Copons por uno de sus agentes se referenciaba que se había puesto en contacto con el corregidor de Gibraleón “para que diga lo que deseamos saber” (Villanueva de los Castillejos, 19 de julio de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.). Miguel de Alcega manifestaba a Copons que había recibido una comunicación de Zalamea, y que el alcalde de Gibraleón remitía también un reservado, los cuales enviaba a su presencia, a pesar de considerar que las noticias que contenían ya eran conocidas por él, para lo que pudiese convenir (Villanueva de los Castillejos, 31 de julio de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.). En otro escrito remitido por el agente castrense Bernardino Asenjo se recogía que por el parte verbal efectuado por la Justicia de Huelva se conocía que los enemigos habían pedido raciones desde Gibraleón (Isla de la Cascajera, 15 de diciembre de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.).

⁶⁶³ Como refería la Junta a Francisco de Copons en relación al movimiento de los enemigos que se habían dirigido hacia Niebla, un sujeto que los había visto desfilar aseguraba que no pasaban de los 600 soldados de infantería y los 100 de caballería. Vila Real de Santo Antonio, 14 de julio de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.

recorría canales en distintos niveles, entre autoridades civiles y militares, como era el caso de la Junta y Copons⁶⁶⁴, y, como acabamos de ver, entre la población y las autoridades, lo que en ocasiones comportó además que la información llegase por distintas vías a la vez como quedaba reflejado en la comunicación que enviaba la Junta de Sevilla a Francisco de Copons en la que manifestaba haber recibido el oficio que éste le había dirigido, al tiempo que “por otros conductos” había tenido noticias de la considerable pérdida sufrida por los enemigos en Gibraltor⁶⁶⁵.

Ahora bien, la información tenía, desde el punto de vista geográfico, alcances y contenidos muy diversos. Es decir, no sólo procedería o afectaría a los ámbitos espaciales suroccidentales bajo el control, más o menos efectivo, de los poderes patriotas, sino que además estuvieron también implicados, como no podía ser de otra manera, tanto las áreas colaboradoras y los poderes afines situados fuera del Condado de Niebla, como los escenarios sujetos al dominio efectivo de las autoridades bonapartistas.

En el caso del Condado, contamos con ejemplos de los canales de comunicación abiertos de manera multilateral entre la Junta, Francisco de Copons, los responsables del ejército anglo-portugués y las autoridades portuguesas⁶⁶⁶; en tanto que en el caso de los territorios bajo dominio bonapartista, sabemos que la comunicación resultaba más difícil de implementar y gestionar, siendo necesaria, consecuentemente, la adopción de medidas excepcionales y alternativas para el buen entendimiento con los agentes,

⁶⁶⁴ La Junta de Sevilla comunicaba a Francisco de Copons que en función de su oficio reservado del 13 de julio que ella había recibido en la tarde del día anterior, había dado disposiciones con objeto de adquirir noticias puntuales sobre la situación del enemigo, las cuales le serían trasladadas una vez que las recibiese ella (Vila Real de Santo Antonio, 15 de julio de 1810). Algunos días después la Junta volvía a dirigir un escrito a Copons haciéndole partícipe de la información que “por conducto fidedigno” había recibido sobre el movimiento de los franceses en la Sierra (Vila Real de Santo Antonio, 20 de julio de 1810). RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.

⁶⁶⁵ Ayamonte, 6 de junio de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6966, s. f.

⁶⁶⁶ En un escrito de 28 de julio de 1810 dirigido a Copons y Navia se apuntaba que la Junta, en función de lo manifestado por él varios días atrás, procuraría adquirir la más exacta información en relación a los movimientos y las posiciones del ejército anglo-portugués, teniendo en cuenta el enorme interés que ello tenía tanto para la causa general como en particular para ese punto. Y en otra misiva de ese mismo día se señalaba que por medio del oficial que había llevado un oficio al coronel inglés acababa de conocer la Junta ciertas noticias referidas a la posición del mariscal Beresford en Extremadura (RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.). Por su parte, como refería João Austin a Miguel Pereira Forjaz desde Castro Marim con fecha de 26 de agosto de 1810, ese día le había participado la Junta de Sevilla que Francisco de Copons se encontraba en Niebla en la noche del día anterior (AHM/L. 1/14/075/15, fol. 19). Según manifestaba el propio João Austin algún tiempo después, por despachos de Francisco de Copons para la Junta de Sevilla, parecía que el enemigo había llegado a Gibraltor dos días atrás (Cuartel de Tavira, 13 de diciembre de 1810. AHM/L. 1/14/075/15, fol. 66).

confidentes y espías que trabajaban para las fuerzas patriotas, tanto para la Junta, como para el ejército⁶⁶⁷.

Especialmente interesantes resultaron en este contexto las conexiones trazadas con algunos individuos residentes en la Sevilla ocupada. La Junta contó allí con distintos confidentes “con el fin de tener noticias circunstanciadas y exactas de los movimientos de los enemigos”⁶⁶⁸, las cuales le llegaban, al menos en algunos casos, a partir de las cartas que ellos mismos componían⁶⁶⁹. Tal fue el caso, por ejemplo, de José de Villanueva Vigil quien manifestaba que “con ansia insaciable buscaba medios de su felicidad y gloria; y estos deseos me dieron impulsos poderosísimos, para que a los siete días participase a la Junta Superior (refugiada en Ayamonte) quantas ocurrencias hacían sucedido en esta capital, fuerzas, planos y direcciones del enemigo”⁶⁷⁰.

También José González y Joaquín de Toxar, residentes en Sevilla, desempeñaron el cometido de espiar los movimientos del gobierno josefino entrando y saliendo de esa ciudad empleando disfraces y aparentando vender gallinas⁶⁷¹. De esas actuaciones patrióticas y cómplices con la Junta de Sevilla no sólo iban a extender certificación los miembros de la misma⁶⁷², sino que también contaría con la declaración de diferentes

⁶⁶⁷ En julio de 1810 la Junta refería a Copons, en relación al desplazamiento de los enemigos en puntos como Villarrasa o Moguer, que habían llegado algunas noticias sobre sus movimientos que indicaban algunas novedades a las que había que estar atentos, y que podían manifestar su retirada, “según infieren muchos confidentes”, por la celeridad que se han dado en recoger sus enfermos y efectos (Ayamonte, 3 de julio de 1810). El propio cuerpo militar también dispondría de agentes que le trasladaban la información sobre el posicionamiento de los enemigos según quedaba patente, por ejemplo, en el escrito remitido por Manuel de Torrontegui a Francisco de Copons en el que recogía que acababa de recibir aviso de sus confidentes en Moguer sobre la entrada en ese pueblo en la tarde anterior de cuatrocientos soldados de infantería venidos de Sevilla (A bordo del falucho cañonero núm. 2, en el río de Huelva, 9 de diciembre de 1810). RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.

⁶⁶⁸ MORENO ALONSO, Manuel: *La Junta Suprema de Sevilla...*, p. 338.

⁶⁶⁹ Como refería la Suprema de Sevilla a Francisco de Copons, a través de la carta de un confidente de Sevilla había tenido noticias sobre algunos movimientos de tropas ocurridos en esa ciudad. Ayamonte, 2 de agosto de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.

⁶⁷⁰ Continuaba su relato apuntando que escribió varios papeles y los fijó en los lugares acostumbrados “para excitar un odio mortal contra la tiranía de Bonaparte”. También se dedicó a incitar constantemente a los dispersos y los soldados que se habían quedado en Sevilla para que se uniesen a las fuerzas patriotas. VILLANUEVA VIGIL, José de: *Manifiesto a la nación española de los servicios que hizo durante la dominación francesa...* Sevilla, En la Imprenta del Setabiense, 1814, p. 8.

⁶⁷¹ MORENO ALONSO, Manuel: *La Junta Suprema de Sevilla...*, p. 338. Esta información en *Manifiesto de los hechos a favor de la patria que por comisión de la Junta Superior de Sevilla practicaron antes y después de la muerte de don José González, muerto violentamente por los franceses en un suplicio, los individuos don Joaquín María de Toxar, don Antonio Muñoz de Rivera, don Antonio Rodríguez de la Vega, don Luis María de Ortega*. Sevilla, Imprenta Real, 1814. BNE. CGI, R/61601.

⁶⁷² José María Carrillo, como secretario de la “Junta Provincial Superior que residió en Ayamonte por imbasión del enemigo en que desempeñó dicho Empleo hasta que se verificó su extinción”, lo haría con fecha de 3 de septiembre de 1812, y José Morales Gallegos el 11 de diciembre de ese mismo año.

testigos que fueron partícipes de sus quehaceres en la ciudad ocupada, y que subrayaban incluso los esfuerzos e impulsos que habían desarrollado por activar un levantamiento en Sevilla contra los franceses. En relación a este proyecto, la Junta de Sevilla explicaría a Francisco de Copons que en su objetivo de no perdonar “medio de ofender al Enemigo, aspirava a impedirle la exportación de las riquezas y demás que en caso de retirada haría”, y que con este fin había encargado a personas de su confianza que formaran en Sevilla un “partido en favor de la justa causa” que cuando se acercaran las fuerzas patriotas pudiera promover un levantamiento o revolución en aquella capital que impidiera que los franceses pudieran retirarse llevándose las citadas riquezas⁶⁷³. La declaración de la mujer que acogió en su casa las reuniones preparatorias da algunas pistas de cómo se proyectó la conspiración y por qué finalmente no se llevó a cabo, y es que no hubo consenso entre los intrigantes para su puesta en marcha, ya que mayoritariamente dudaron de su posibilidad de éxito teniendo en cuenta, por un lado, que el enemigo contaba con importantes fuerzas dentro de la ciudad, y por otro, que se esperaba la entrada de tropas francesas procedentes de Extremadura:

“Yo el escribano en fuerza de mi comisión [...] recibí juramento con arreglo a derecho a María Morales mujer de Manuel Blanco consumado demente y por tal recluso en el Hospital de San Cosme y San Damián, llamado de los Locos, por cuya razón abilitada para poder declarar y demás asuntos que se ocurran [...] Dijo conoce de vista, trato y comunicación a D. Joaquín María de Tojar, D. Antonio Muñoz, D. Antonio Rodríguez de la Vega y D. Luis de Ortega y conoció y igualmente a D. Josef González, ya difunto, con el motivo de que a pocos días de haver entrado en esta Capital los enemigos constándoles que la testigo era lexitimamente Española y Patriota y todos los individuos de su casa por haver antecedido varias conversaciones con la testigo que los aseguró de derecho mi Patriotismo, se acordaron en dicha mis casas en varias oras estraviadas para conferenciar sobre los puntos de evaquer una comisión que tenían de la junta Provincial que residía en Ayamonte, dirigida toda, según lo comprendió la testigo para proporcionar medios contra dicho enemigo y gobierno intruso; y siendo las concurrencias de estos quasi diarias, llegó a compreneeder la que declara que en el asunto que versaban iban apracticar muchas operaciones de las reducidas a los hechos que manifiestan en dicha su representación pero haciendo reflexión por que fue uno que le llamó más la atención, hace memoria que en el mes de

GUISADO, Manuel de Jesús, Conde de Tójar: “D. Joaquín María de Tójar, documentos justificativos de su lealtad patriótica y méritos que contrajo durante la Guerra de la Independencia”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, tomo 53, 1908, pp. 265-266 y 286-287.

⁶⁷³ Ayamonte, 14 de septiembre de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

Septiembre del año pasado de ochocientos diez una noche se condujeron a la referida sus casas los expresados D. Josef González, ya defunto, D. Joaquín María de Tojar, D. Antonio Muñoz, D. Antonio Rodríguez de la Vega y D. Luis de Ortega, acompañados de D. Lope Olloqui y otras dos personas que no conoció, y habiendo entrado en la sala que acostumbraban emparejando sus puertas; pero habiendo observado la testigo en los semblantes de los referidos que manifestaban algún disgusto le llamó la atención y curiosidad de apurar la causa para lo qual se quedó la testigo recatada al pie de la Puerta de dicha sala, y percibió las varias conversaciones que se berzaron entre todas y que el D. Josef Gonzalez intentara formalizar un levantamiento contra el enemigo con los varones desta dicha Ciudad que tenían reunidos y llegó a entender que los demás que le acompañaban no estaban conformes en que se practicase tan violento por la mucha fuerza que tenía el enemigo en esta Ciudad, y la que se decía aguardaban de un día aotro del General Francés que se retiraba de la Extremadura y olló, que cada uno de todos los espresados fue asiendo al González barios combensimientos Srs. el antecedente que deja sentado, para que desistiese en aquella ocasión de semejante rompimiento en el ínterin y hasta tanto que se consultava con los S. Ses. Gs. Españoles, y luego oyó decir al D. Antonio Muñoz que desde luego se ofrecía a poner un pliego al Sr. Ballesteros que era el más inmediato pues continuaba en la Va. de los Castillejos percibiendo la testigo que combensido el González dijo que al instante se formase dicho Pliego y se le entregara para su remisión con lo qual ygualmente observó, quedaron todos contentos y la llamaron para que trajese una espresión en selebridad de haverse unido en los dictámenes”⁶⁷⁴.

La proyección de confidentes y espías sobre espacios bajo el control de los enemigos no fue exclusiva de la Junta de Sevilla⁶⁷⁵, pues los propios franceses desplegarían una estrategia similar respecto al escenario que quedaba fuera de su autoridad permanente. En este sentido, iban a pretender la participación y asistencia informativa de las autoridades municipales, en ocasiones, mediante el recurso a la presión y la amenaza como lo ponía de manifiesto un escrito que se remitía desde El Cerro de Andévalo a Francisco Copons y Navia y que daba traslado a una nota que, con

⁶⁷⁴ Sexto testimonio de una lista total de veintidós declaraciones que habían comenzado el 3 de septiembre de 1812. GUIADO, Manuel de Jesús, Conde de Tójar: “D. Joaquín María de Tójar...”, pp. 309-311.

⁶⁷⁵ Incluso las autoridades portuguesas tendrían información de primera mano respecto a lo acontecido en la zona bajo dominio francés gracias a la actuación de comisionados propios. En efecto, según refería João Austin a Miguel Pereira Forjaz, uno de sus agentes acababa de llegar de Sevilla con la siguiente información: em 19 chegarão a Sevilha 85 carros com franceses feridos vindos de Llerena, e juntamente com elles entrarão 136 prisioneiros hespanhões”. Castro Marim, 30 de agosto de 1810. AHM/L. 1/14/075/15, fol. 21.

fecha de 19 de julio de 1810, les había enviado un comandante francés por medio de la cual se les intimaba a recoger información sobre los movimientos de las tropas españolas y a comunicarlas sin pérdida de tiempo –ya fuera por carta o en persona, dependiendo si habían entrado o no las fuerzas patriotas en el pueblo–; Martín Pérez Labrador, firmante del escrito, manifestaba haber comunicado este hecho a Copons “cumpliendo con la sagrada obligación que tiene todo leal Vasallo de nuestro legítimo soberano el Sr. D. Fernando 7º”, y esperaba además recibir alguna indicación sobre cuál sería la conducta que tenían que observar esas autoridades para solventar el compromiso a que estaban expuestas⁶⁷⁶. Los franceses también contarían, por un lado, con la intervención de particulares, como el que logró información del cura y de dos dependientes de Rentas de San Bartolomé de la Torre haciéndose pasar por oficial de la Junta de Sevilla⁶⁷⁷, y, por otro, con la acción de las mismas tropas francesas, que recababan información sobre el terreno y que pusieron además un interés especial en interceptar los despachos que se remitían las propias fuerzas patriotas⁶⁷⁸. Una cuestión diferente sería determinar el alcance y efectividad última de estas medidas, toda vez que debieron de estar condicionadas por la tibieza y falta de convicción de muchos de sus agentes y colaboradores, y es que como recogía una circular del propio gobierno bonapartista de agosto de 1810, existían “sospechas sobre la fidelidad de los postillones españoles empleados en la conducción de maletas o en acompañar los correos y estafetas”⁶⁷⁹.

En estas circunstancias, los poderes patriotas pusieron un especial interés en identificar y prender a los confidentes y colaboradores, lo que les llevaría, entre otras cuestiones, a examinar los papeles que dejaban los oficiales franceses después de haberse alojado en un pueblo, a considerar algunos casos en los que se ascendía y medraba por mediación de los ocupantes, a sospechar de determinadas conductas e investigar a sus autores, o a compartir información –también con las autoridades

⁶⁷⁶ RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.

⁶⁷⁷ La Junta de Sevilla a Copons y Navia (Ayamonte, 28 de julio de 1810), RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

⁶⁷⁸ Valga como muestra el escrito enviado por José Calonge a Francisco de Copons y Navia en el que refería haber llegado nuevamente a Aracena de donde se había ausentado al haber entrado en ella los franceses, y notificaba además que después de este hecho había llegado incluso a suspender la comunicación con el mariscal bajo la sospecha de que el enemigo la interceptaría, y “temeroso de que mis oficios fuesen a manos de éste”. Aracena, 14 de julio de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.

⁶⁷⁹ Sevilla, 8 de agosto de 1810. Copia de un escrito firmado por el general gobernador de la ciudad. RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.

portuguesas- para localizar y apresar a algún individuo sobre el que se tenía conocimiento de su actividad cómplice con los franceses⁶⁸⁰. Como no podía ser de otra manera, esas mismas autoridades dedicaron no pocos esfuerzos en juzgar –en ocasiones, mediante consejos de guerra expresamente montados para ello- a los sujetos que habían sido acusados de infidentes, a los que terminaba aplicando castigos ejemplares –que contemplaban penas corporales y de cárcel- en caso de ser hallados culpables⁶⁸¹. La energía e intensidad de las acciones de obstaculización y disuasión desplegadas por las autoridades patriotas nos situarían entonces en una atmósfera de una preocupante proyección y extensión de los espías o cómplices afrancesados sobre la región:

“Esta Junta ha sabido que los tres primeros individuos que constan de la lista que acompaña se han presentado en Sevilla, y comunicado al Gobierno Francés el estado del nuestro, y el de nuestros Ejércitos, y que ellos y otros de las mismas partidas se ocupan en llegar a las inmediaciones de aquella ciudad, robar y hablar quanto pasa a los partidarios Franceses que lo participan a su Gobierno;

⁶⁸⁰ En un escrito enviado a Francisco de Copons desde San Bartolomé se recogía, por un lado, que en el alojamiento del comandante de la caballería francesa en Gibraltor se habían hallado, entre los papeles que éste rompió, los pedazos que se le enviaban adjuntos; por otro, se anotaba, en primer lugar, que Tadeo de la Vega, maestro de estudios en Huelva, había ejercido con anterioridad como escribiente del juez de marina de esa villa, y que a la entrada de los franceses lo hicieron juez, y en segundo, que el administrador de los hermanos Toscano de Trigueros, “llamado por mal nombre Pepitita”, se había hecho sospechoso en Gibraltor por haberse presentado en varias ocasiones disfrazado “de su acostumbrado traje” bajo el pretexto de estar buscando unas veces un burro y otras una mula (San Bartolomé de la Torre, 14 de junio de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.). Por su parte, la Junta de Sevilla informaba al gobernador de Mérida que tenía noticia de la salida de Sevilla de un comisionado con pliegos para el general Massena, que al parecer había estado en Serpa y se dirigía a Beja, cuyo nombre era José María Chaves, natural de Castilleja de la Cuesta, y sobre el que se aportaba una serie de datos para su identificación que contemplaba tanto sus rasgos físicos –“su estatura cinco pies y dos pulgadas, su edad de treinta y seis a cuarenta años, sus señales cara redonda ojos grandes y negros, nariz gruesa algo chata, cerrado de barba, pelo propio y cogido a la xeresana, [...] algo barrigón”- como su indumentaria –“vestido a lo andaluz, chaqueta corta o chupa, calzones cortos y botines de cordován, capa parda y sombrero portugués”- (Ayamonte, 21 de diciembre de 1810. AHM/L. 1/14/096/082, fol. 2).

⁶⁸¹ Miguel de Alcega escribía a Francisco de Copons solicitándole el envío de dos capitanes para conformar el “Consejo de Guerra verbal” que tenía que celebrarse contra un espía y un desertor (Villanueva de los Castillejos, 18 de julio de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.). Varios días después hacía referencia a que el capitán Miguel Tenorio era uno de los vocales que formaban parte del “consejo del Espía”, y que haría falta para el nuevo consejo que había que componer (Villanueva de los Castillejos, 21 de julio de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.). Algunos más tarde manifestaba que se había verificado el “castigo de Baquetas” al espía Antonio Fernández, quien ya marchaba para Ayamonte para cumplir la condena de cuatro años en los arsenales; y anotaba además que el sargento que lo conducía llevaba una copia de la certificación de su sanción para que la entregase a las autoridades de su pueblo –Villafranca- “a fin de que llegue a noticia de todos”, y que también se iba a trasladar esta información a Gibraltor (Villanueva de los Castillejos, 28 de julio de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.). Por su parte, en julio de 1810 se llevaría a cabo el juicio contra Juan Trigueros, teniente del regimiento de cazadores de Carmona, acusado del delito de infidencia (RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.).

por cuya razón estuvieron días pasados en los toros públicamente, y nadie los incomodó, y que se introducen en esta ciudad, y Cádiz con pliegos, y a tomar noticias, cuyas resultas son funestas a los verdaderos españoles que desgraciadamente existen en aquella ciudad, y en los caminos vienen acompañados de harrieros, u ordinarios, o de otras personas libres de sospechas, conduciendo los pliegos en la copa del sombrero para introducirlos con facilidad.

También ha sabido esta Junta que son sospechosos los otros dos individuos que últimamente se anotan en la lista; y ha acordado ponerlo todo en noticia de V. S. para que se sirba dar las providencias que convengan por si pudiesen ser aprehendidos por las Abanzadas y tropa de ese Ejército”⁶⁸².

El sistema de información y comunicación activado por ambos poderes no sólo permitiría seguir, con más o menos fortuna según los casos, los acontecimientos en los distintos escenarios de interés para unos y otros, sino también la proyección de sus voces y relatos dentro y fuera de sus esferas de control. Desde esta última perspectiva, ha quedado constatado el uso de proclamas y edictos, ya fuesen impresos o manuscritos, con el fin de trascender sobre todo el cuerpo social del suroeste, independientemente de la adscripción a uno y otro régimen⁶⁸³. En este contexto, la Junta de Sevilla representaría un papel fundamental, siendo la encargada de articular la extensión del discurso patriota incluso hasta la propia capital hispalense⁶⁸⁴, donde, a partir de su red de confidentes, llegaban sus mensajes y donde, en consecuencia, era sentida, a pesar de la lejanía, su misma presencia y existencia. Este hecho resultaría clave además para contrarrestar las informaciones trasladadas por los franceses y

⁶⁸² Escrito de la Junta de Sevilla a Francisco de Copons y Navia. Ayamonte, 27 de octubre de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.

⁶⁸³ Como refería José Calonge a Francisco de Copons, “el adjunto edicto y carta orden copiada remitían a esta villa las Justicias de la Higuera lo que no se recibió en esta, y salieron al camino unos paisanos y quitaron a la fuerza al que lo conducía; en dicho pliego venían unos veinte ejemplares de los ympresos”. Aracena, 14 de julio de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.

⁶⁸⁴ Según trasladaba la Junta a Francisco de Copons en atención a lo manifestado por éste sobre la importancia que tendría sacar de Sevilla a los maestros y operarios de la fábrica de fundición, había resuelto dirigirles una proclama, la cual procuraría hacerles llegar en mano a través de todos los conductos que estuviesen a su alcance, emplazando para ello al mismo mariscal para que también lo intentase por su cuenta (Ayamonte, 30 de junio de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6966, s. f.). El propio Consejo de Regencia señalaba algunos meses después a la Junta de Sevilla en razón a lo expresado por esta última sobre la importancia de sacar de entre los enemigos al fundidor mayor José Manuel Pe de Arros, que le hiciera saber por medio de sus confidentes que si abandonaba a los enemigos sería premiado con el empleo de comisario de guerra de los ejércitos, pasaría automáticamente a la nueva fábrica de Mallorca, y que cuando falleciese su mujer e hijos serían distinguidos con gracias y pensiones, además de comprometerse a indemnizarlo por todos los perjuicios y gastos que pudiese ocasionar su fuga (Escrito trasladado por Heredia a Francisco de Copons. Isla de León, 13 de diciembre de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.).

generar ciertas expectativas entre aquella parte de la población contraria a la nueva dinastía, de ahí el intento de los franceses por localizar los papeles patriotas que estaban circulando y por castigar a los individuos que los portasen o tuviesen conocimiento de su contenido:

“La proclama de la Junta de Sevilla residente en Ayamonte que amaneció puesta por las esquinas de los sitios más públicos, y cuyos ejemplares han circulado en todos los Barrios y por las casas de los seguros patriotas, reanimó mucho el entusiasmo, y dispó tantas ideas que la mentira y la parcialidad habían esparcido: no pudo leerse entre muchos sin lágrimas, y algún día quizá se dexarán ver sus resultas. Los franceses hacen grandes pesquisas para descubrir las personas que la tienen, o hayan leído con mil trasas sugeridas por españoles infames; hasta ahora no han logrado sorpresa, ni procesado a delinquente alguno”⁶⁸⁵.

En cualquier caso, el formato de esos escritos y documentos presentaba algunas limitaciones a la hora de difundir el discurso de la Junta, no sólo en la propia ciudad de Sevilla sino particularmente en el resto del territorio sujeto a su jurisdicción, lo que llevaría a la creación, después de sortear distintos obstáculos, de una gaceta propia, que se convertiría en el instrumento más eficaz con el que contó en su lucha informativa y propagandística por la opinión.

Como cabe reconocer, entre los efectos del levantamiento de 1808 se encuentra la extraordinaria proliferación de publicaciones periódicas, folletos y panfletos⁶⁸⁶. Si ya en la segunda mitad del siglo XVIII los medios de comunicación se consideraban eficaces para la transmisión de discursos dentro de círculos elitistas, no sería hasta principios del siglo XIX cuando se convirtiesen en instrumentos esenciales para ganar adeptos, que empezaban entonces a definirse como ciudadanos⁶⁸⁷. En este sentido, no sorprende el interés exhibido por ciertas autoridades durante la Guerra de la Independencia en

⁶⁸⁵ *Gazeta de Ayamonte*, núm. 18 (14/11/1810), pp. 6-7.

⁶⁸⁶ Durante el conflicto se llegaría incluso a editar inventarios o índices, en los que se seleccionaba y ordenaba esa gran cantidad de pliegos sueltos, folletos y panfletos, siempre con el objetivo de facilitar su adquisición y servir de guía de compra para aquellos patriotas interesados en acceder a las publicaciones seleccionadas. LÓPEZ-VIDRIERO ABELLO, María Luisa: “Guerrilleros de papel: mil y más papeles en torno a la Guerra de la Independencia”, *Cuadernos de Historia Moderna*, núm. 27, 2002, pp. 199-215.

⁶⁸⁷ ALMUIÑA FERNÁNDEZ, Celso: “Medios de comunicación y cultura oral en la crisis del Antiguo Régimen”, en MARTÍNEZ MARTÍN, Jesús Antonio (ed.): *Orígenes culturales de la sociedad liberal (España siglo XIX)*. Madrid, Biblioteca Nueva/Editorial Complutense/Casa de Velázquez, 2003, pp. 162-163.

contar con un medio de expresión como particular correa de transmisión⁶⁸⁸. Como ha señalado François-Xavier Guerra, prácticamente todas las juntas, interesadas en poseer un medio permanente de información y propaganda, fundarían periódicos y gacetas⁶⁸⁹, y ello a pesar de sus notables limitaciones, ya que las circunstancias generales de analfabetismo, restricción de los transportes, escasa capacidad de compra o dificultades técnicas no hacían presagiar, precisamente, el protagonismo que alcanzarían la prensa y la publicística en los primeros momentos de implantación del régimen liberal⁶⁹⁰. Este protagonismo debe ser medido, por tanto, no sobre la magnitud de las tiradas, pues por regla general se hicieron ediciones muy cortas e irregulares⁶⁹¹, sino en virtud de su capacidad de influencia sobre agentes de expresión con posibilidades reales de proyección sobre el resto de la sociedad.

Las autoridades de uno y otro bando entendieron plenamente la importancia que cobraban las publicaciones periódicas dentro del marco general de ruptura abierto a partir de mayo de 1808. De esta manera, como respuesta a un conflicto con formas de combate que iban más allá del enfrentamiento militar⁶⁹², las fuerzas enfrentadas entablaron una lucha en el plano ideológico, en el que la difusión de ideas y noticias con carácter propagandístico cobraría un especial protagonismo. Como refiere Pizarroso Quintero, “la propaganda de guerra es un arma estratégica”, y no un simple auxiliar táctico⁶⁹³. La propaganda adoptaría entonces múltiples enfoques y se difundiría a través de diversos y complementarios instrumentos⁶⁹⁴. En este contexto de ruptura y

⁶⁸⁸ El fenómeno de la creación y control de medios de comunicación escritos no era nuevo, pues ya se había desarrollado en las décadas anteriores. ALMUIÑA FERNÁNDEZ, Celso: “Revolución burguesa. Prensa y cambio social”, en Antonio LAGUNA y Antonio LÓPEZ (ed.): *Dos-cents anys de premsa valenciana. I Congrés Internacional de Periodisme. Actes. València, 1990*. Valencia, Generalitat Valenciana, 1992, p. 30.

⁶⁸⁹ GUERRA, François-Xavier: “‘Voces del pueblo’. Redes de comunicación y orígenes de la opinión en el mundo hispánico (1808-1814)”, *Revista de Indias*, 2002, vol. LXII, núm. 225, pp. 358-359.

⁶⁹⁰ Las dificultades y limitaciones –tanto estructurales como relacionadas con el control y la censura– de los medios de comunicación escritos en el tránsito del siglo XVIII al XIX, restringían considerablemente su difusión y su papel como elemento efectivo para la conformación de la opinión pública. ALMUIÑA FERNÁNDEZ, Celso: “Los medios de comunicación en la crisis del Antiguo Régimen...”, p. 408.

⁶⁹¹ ALMUIÑA FERNÁNDEZ, Celso: “Medios de comunicación y cultura oral...”, p. 165.

⁶⁹² ALMUIÑA FERNÁNDEZ, Celso: “Formas de resistencia frente a los franceses...”, pp. 453-471.

⁶⁹³ PIZARROSO QUINTERO, Alejandro: “Prensa y propaganda bélica, 1808-1814”, *Cuadernos dieciochistas*, núm. 8, 2007, p. 206.

⁶⁹⁴ Para estas cuestiones véanse, por ejemplo, DE DIEGO GARCÍA, Emilio: “La verdad construida: la propaganda en la Guerra de la Independencia”, en MOLINER PRADA, Antonio (ed.): *La Guerra de la Independencia en España...*, pp. 209-254; DE DIEGO GARCÍA, Emilio: “España: 1808-1814. La propaganda como herramienta en la formación de la opinión pública: la caricatura”, en MIRANDA RUBIO, Francisco (coord.): *Guerra, sociedad y política...*, volumen I, pp. 209-231; MARTÍN DE LA GUARDIA, Ricardo: “Armas de papel. Prensa y propaganda en la Guerra de la Independencia”, en BORREGUERO BELTRÁN, Cristina

enfrentamiento total surgiría en Ayamonte la primera publicación periódica de la actual provincia de Huelva.

Como han señalado distintos autores, la Ilustración no trajo la instalación de imprentas estables en el área onubense, y tampoco se detectaba por entonces un especial interés y gusto por la lectura⁶⁹⁵. No sorprende, por tanto, que hubiera que esperar a las circunstancias extraordinarias de la Guerra de la Independencia para asistir a la creación de la primera publicación periódica radicada en el suroeste⁶⁹⁶.

En concreto, al amparo de la llegada de la Junta Suprema de Sevilla a Ayamonte con motivo de su huída ante la llegada de los ejércitos franceses, nacería la *Gazeta de Ayamonte*. La Junta de Sevilla ya había editado un semanario oficial durante su estancia en la ciudad hispalense⁶⁹⁷, una iniciativa que mantuvo en su exilio onubense, de modo que, algún tiempo después de su instalación en la desembocadura del Guadiana, comenzaría a publicar, al igual que hicieron las autoridades josefinas tras su establecimiento en Sevilla, un periódico que le permitiese seguir actuando sobre la opinión pública. En efecto, mientras el gobierno francés publicaba la *Gazeta de Sevilla*, la Junta Suprema de Sevilla editaría la *Gazeta de Ayamonte*. Ambas autoridades intentarían convertir sus publicaciones en referente en sus respectivas zonas de influencia, en lo que supone una clara muestra de la importancia concedida durante la guerra a la faceta informativa.

(coord.): *La Guerra de la Independencia en el mosaico peninsular (1808-1814)*. Burgos, Universidad de Burgos, 2010, pp. 451-472; RAMOS SANTANA, Alberto: "Habitantes del mundo todo'. Una aproximación a la propaganda en la Guerra de la Independencia", en RÚJULA, Pedro y CANAL, Jordi (eds.): *Guerra de ideas. Política y cultura en la España de la Guerra de la Independencia*. Zaragoza/Madrid, Institución Fernando el Católico/Marcial Pons, 2011, pp. 281-311; DE DIEGO GARCÍA, Emilio: "Medios de difusión: la calle", en RÚJULA, Pedro y CANAL, Jordi (eds.): *Guerra de ideas...*, pp. 313-330.

⁶⁹⁵ Según Checa Godoy, la aparición de la prensa en Huelva quedaba supeditada a la localización de las primeras imprentas y a su designación como capital de provincia en 1833. Lara Ródenas, refiriéndose al mundo del libro, señala que no hubo imprentas radicadas de modo estable por las tierras de Huelva, y que, como era de esperar, tampoco existió un especial entusiasmo en cuanto a la lectura. CHECA GODOY, Antonio: "Los orígenes y el primer desarrollo de la prensa en Huelva (1810-1874)", en *Actas del II Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Contemporánea (II)*. Córdoba, Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía/Obra social y cultural Cajasur, 1996, p. 29; LARA RÓDENAS, Manuel José de: *Religiosidad y cultura en la Huelva Moderna*. Huelva, Diputación Provincial de Huelva, 1995, p. 252.

⁶⁹⁶ CHECA GODOY, Antonio: "Los orígenes...", p. 29.

⁶⁹⁷ La *Gaceta ministerial de Sevilla*, semanario oficial y estable, que se editaría desde junio de 1808 hasta enero de 1810. Para cuestiones tanto formales como de contenido véase CHECA GODOY, Antonio: *Historia de la prensa andaluza*. Sevilla, Fundación Blas Infante, 1991; y RICO LINAJE, Raquel: "La Gazeta ministerial de Sevilla: noticias oficiales e ideología política". *Historia, Instituciones, Documentos*, núm. 36, 2009, pp. 369-398.

Sin embargo, mientras la *Gazeta de Sevilla* comenzaba a editarse de forma inmediata a la llegada de las fuerzas bonapartistas a la capital hispalense en febrero de 1810⁶⁹⁸, la publicación de la Junta Suprema de Sevilla se iniciaría algunos meses después de su instalación en Ayamonte. Este retraso temporal en su edición, lejos de responder a una falta de interés, habría que atribuirlo a las difíciles condiciones originadas por la ausencia de una imprenta cercana donde efectuar la publicación, que impedía igualmente la difusión de las proclamas de la Junta⁶⁹⁹. Este contratiempo no pudo solventarse hasta el mes de julio, cuando tras fracasar las gestiones con Cádiz para la remisión de una rotativa, se alcanzaba el compromiso de impresión con un taller situado en la ciudad portuguesa de Faro, como lo explicaba la Junta en un oficio de 6 de julio: “no habiendo surtido efecto las eficaces instancias de esta Junta para que se le remitiese de Cádiz una Ymprenta, ha practicado las necesarias diligencias en Faro para poder imprimir allí los papeles que combengan, y en efecto se ha conseguido que en dicha ciudad se presten a imprimir una o dos Gazetas semanales”⁷⁰⁰. De este modo, la Junta Suprema de Sevilla volvía a contar con un medio de expresión con el que operar sobre un cuerpo social amplio, que esperaba contribuyera, como sostenía en su primer ejemplar, al “feliz éxito de la presente lucha”⁷⁰¹. Sus particulares características nos ponen sobre la pista, en última instancia, de los mecanismos de creación y orientación de la opinión pública en el suroeste a principios del XIX.

El primer número de la *Gazeta de Ayamonte* apareció el miércoles 18 de julio de 1810, y se extendería, cuando menos, hasta el 13 de marzo de 1811, alcanzando así los 35 ejemplares a los que habría que añadir además uno extraordinario⁷⁰². En cualquier caso, pese a que el número 35 es el más tardío, no se desprende de su contenido que se

⁶⁹⁸ RICO LINAJE, Raquel: “La *Gazeta de Sevilla*: aspectos políticos, aspectos jurídicos”, en FERNÁNDEZ ALBADALEJO, Pablo y ORTEGA LOPEZ, Margarita (eds.): *Antiguo Régimen y Liberalismo. Homenaje a Miguel Artola. Política y Cultura*. Tomo 3. Madrid, Alianza Editorial, 1995, pp. 595-609.

⁶⁹⁹ En un oficio de 30 de junio de 1810 la Junta de Sevilla expresaba a Francisco de Copons y Navia las dificultades de divulgación de una de sus proclamas, “siéndole sensible que la falta de Ymprenta no permita extenderlas en crecido número”. RAH. CCN, sig. 9/6966, s. f.

⁷⁰⁰ RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

⁷⁰¹ *Gazeta de Ayamonte*, núm. 1 (18/07/1810), p. 8.

⁷⁰² Se han señalado distintas cifras en cuanto al número total de ejemplares editados. Gómez Imaz no conocía con exactitud la fecha de su terminación, aunque apuntaba que quizás fuera el número 5 (miércoles 15 de agosto) el último de su publicación, ya que solamente dispuso para su estudio hasta ese ejemplar. En cambio, Checa Godoy señalaba que era un periódico de corta duración por cuanto extendía su duración al menos hasta el número 15, en el mes de octubre. GÓMEZ IMAZ, Manuel: *Los periódicos durante la Guerra de la Independencia (1808-1814)*. Madrid, Tipografía de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, 1910; CHECA GODY, Antonio: “Los orígenes...”

correspondiese con el final de la publicación, de tal manera que cabría pensar bien en una finalización brusca e inesperada, o bien en la pérdida, como ocurrió en algunos de sus ejemplares intermedios⁷⁰³, de los originales publicados más allá de ese número.

Desde una perspectiva formal, la *Gazeta* se publicaba en un tamaño en cuarto, de un pliego o pliego y medio indistintamente cada número, y contaba de ocho a doce páginas⁷⁰⁴, hecho que podría responder más a las necesidades de cada momento que a una cuestión evolutiva o de cambio de formato⁷⁰⁵. Se publicaba los miércoles⁷⁰⁶, salvo el número extraordinario del 22 de diciembre que lo hizo en sábado, y su impresión se efectuaba, como ya se ha señalado, en la ciudad portuguesa de Faro⁷⁰⁷, si bien es cierto que la única referencia expresa que contenía sus páginas al respecto aludía, al menos en los primeros números, a su estampación en la “Imprenta del Gobierno”, mientras que con posterioridad hacía constar que la impresión estaba a cargo José María Guerrero, al que definía como “Impresor del Gobierno”, individualizando desde entonces una labor que con anterioridad se había caracterizado por su confidencialidad⁷⁰⁸.

⁷⁰³ La secuencia de números localizados queda como sigue: 1-5, 7-12, 14-18, 21, 23-26, 28-31, 35; más un número extraordinario fechado el sábado 22 de diciembre de 1810. Además de la ausencia de su seriación completa debe tenerse en cuenta la dispersión en lo que respecta a su conservación y localización. Los distintos ejemplares han sido consultados en BNE, HMM, APAA, AGMM (CDF). Según Moreno Alonso, también se recogen números sueltos en la British Library, Archivo de Simancas, Biblioteca del Senado y Fondo Saavedra de la Cartuja de Granada. MORENO ALONSO, Manuel: “La *Gazeta* de Ayamonte”, en ARROYO BERRONES, Enrique R. (ed.): *VIII Jornadas de Historia de Ayamonte: celebradas durante los días 19, 20, 21 y 22 de noviembre de 2003*. Ayamonte, Ayuntamiento de Ayamonte, 2004, p. 116.

⁷⁰⁴ GÓMEZ IMAZ, M.: *Los periódicos...*, p. 144; DÍAZ DOMÍNGUEZ, Mari Paz: *Historia de la prensa escrita de Huelva. Su primera etapa (1810-1923)*. Huelva, Ayuntamiento de Huelva, 2008, pp. 27-28; DÍAZ DOMÍNGUEZ, Mari Paz: “La introducción de la prensa escrita en la vida de los onubenses...”, p. 352; DÍAZ DOMÍNGUEZ, Mari Paz: “Ayamonte, cuna de la prensa escrita de Huelva...”, p. 106.

⁷⁰⁵ Los números que presentan doce páginas son los siguientes: 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 18, 21 y 25. El resto de los ejemplares consultados tendría una extensión de ocho páginas.

⁷⁰⁶ En el primer número se especificaba que se publicaría los “Miércoles de cada Semana” (p. 8).

⁷⁰⁷ A diferencia de lo expresado por Checa Godoy referente a que la *Gazeta de Ayamonte* se realizaba en una pequeña imprenta móvil, como resultaba frecuente por aquellos años, y Díaz Santos en cuanto a que la Junta instaló en Ayamonte una imprenta, ya hemos apuntado que la Junta Suprema de Sevilla manifestó a Francisco de Copons y Navia haber conseguido una imprenta en la ciudad de Faro para realizar la publicación de una gaceta. CHECA GODOY, Antonio: “Los orígenes...”; DÍAZ SANTOS, María Luisa: *Ayamonte...*, p. 130.

⁷⁰⁸ La primera gaceta que se cerraba con la frase “por D. José María Guerrero Impresor del Gobierno”, se correspondía con el número 21 (05/12/1810), pero como contamos con un vacío desde el número 18, puede que el nombre del impresor se incluyese por vez primera en alguno de esos dos ejemplares que no hemos consultado. Guerrero no solo editaría la *Gazeta de Ayamonte*, sino también el *Diario de las Operaciones de la División del Condado de Niebla* que estuvo al mando de Copons y Navia. Algún tiempo después, trasladado a Cádiz, imprimiría el primer número de *El Censor General* (24/08/2011). VILLEGAS MARTÍN, Juan y MIRA TOSCANO, Antonio: *El mariscal Copons y la defensa...*, pp. 49-50; DURÁN LÓPEZ, Fernando: “Diputados de papel: la información parlamentaria en la prensa de la etapa constituyente (septiembre de 1810-marzo de 1812), en Marieta CANTOS, Fernando DURÁN y Alberto ROMERO (eds.): *La*

La distancia existente entre el lugar de preparación –presumiblemente la desembocadura del Guadiana, donde se encontraba la Junta Suprema de Sevilla- y el de impresión, junto a los retardos originados por la falta de personal⁷⁰⁹, hacían que el contenido de cada número tuviese que estar preparado con algunos días de antelación. De hecho, según se desprende de una comunicación entre la Junta y Copons y Navia, el contenido último se enviaba a la imprenta el sábado anterior al miércoles de su publicación⁷¹⁰.

Si es posible trazar con cierta precisión las cuestiones formales, cronológicas y editoriales de la *Gazeta de Ayamonte*, no podemos decir lo mismo con respecto a su difusión y significación dentro del marco territorial más o menos próximo a su escenario de impresión. No resulta fácil concretar estas cuestiones, ni tan siquiera fijar la cantidad exacta de ejemplares sacados en cada número. Con todo, ya en su primer número expresaba la necesidad de “remitirla a los Pueblos libres de ésta y las demás Provincias para que por todas circule un papel que se espera utilizará en gran manera a el feliz éxito de la presente lucha”, señalándose además el importe y el lugar adecuado para su adquisición⁷¹¹.

Sobre el papel, la *Gazeta de Ayamonte*, que actuaba como órgano de expresión oficial de la Junta Suprema de Sevilla, tenía capacidad de comunicación y representación sobre un amplio territorio del suroeste peninsular. De hecho, lejos de centrar su discurso en exclusiva sobre la ciudad hispalense –como podrían esperar quienes lo consideraban como periódico sevillano, como era el caso de Gómez Imaz⁷¹²-, mostró un especial interés por todo su contexto geográfico de actuación, y muy especialmente sobre el área

guerra de pluma. Estudios sobre la prensa de Cádiz en el tiempo de las Cortes (1810-1814), vol. II, *Política, propaganda y opinión pública*. Cádiz, Universidad de Cádiz, 2008, p. 180.

⁷⁰⁹ En un oficio remitido el 31 de agosto de 1810 a Francisco Copons y Navia, la Junta de Sevilla comentaba que el hecho de hallarse la imprenta en Faro y estar reducida a un solo cajista hacían imposible la publicación de otra *Gazeta* hasta el siguiente miércoles, “cuyo retardo es inevitable por las circunstancias”. RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

⁷¹⁰ Ayamonte, 3 de enero de 1811. RAH. CCN, sig. 9/6969, s. f.

⁷¹¹ “Se admitirán Subscripciones por trimestres en esta Ciudad en Casa de D. Miguel Ruiz Martínez a 28 reales cada uno, en lo que quedan comprendidas las extraordinarias, y el porte de Correos. Se venderán al Público a precio de real y medio cada exemplar en consideración del mucho costo a que asciende aquí la imprenta”. *Gazeta de Ayamonte*, núm. 1 (18/07/1810), p. 8.

⁷¹² Según sostenía, “este periódico es interesantísimo, y aunque publicado en Ayamonte por los azares de la guerra, puede considerarse en cierto modo como sevillano, puesto que lo publicaban individuos de la Junta de Sevilla refugiados en aquella población, siendo el espíritu o alma del periódico esencialmente sevillana, palpitando en él aquel hermoso patriotismo de la Suprema Junta en su primera época de 1808”. GÓMEZ IMAZ, Manuel: *Los periódicos...*, p. 144.

más inmediata a su nueva ubicación, al constituirse, como se ha recogido en un apartado anterior, en “representante del voto de su Provincia”⁷¹³, de este modo, cuando comenzaba su publicación dirigiéndose a los “Sevillanos”, lo hacía refiriéndose a los habitantes de la provincia, en torno a la cual ejercería una incesante actividad, según destacaba la misma Junta de Sevilla, exhortando, defendiendo y protegiendo a sus pueblos⁷¹⁴.

Más allá de sus intenciones y deseos de proyección, habría que considerar otras claves para calibrar la dimensión y la efectividad de la transmisión de su contenido. De entrada, no parece que el alto porcentaje de analfabetismo⁷¹⁵ y las enormes dificultades de transporte y adquisición de un papel periódico como ese, fueran a propiciar que lograra una adecuada extensión e influencia sobre la generalidad de la población. Sin embargo, su papel no sería tan limitado como en principio cabría suponer, bien porque la gaceta terminaba finalmente llegando a lugares clave del suroeste, o bien porque actuaba como instrumento de intercomunicación entre minorías con capacidad de influencia sobre el resto de la población⁷¹⁶, lo que podía minimizar los efectos negativos que sobre la extensión de su contenido pudiese tener el elevado índice de analfabetismo referido⁷¹⁷.

En el primer caso se puede apuntar, por ejemplo, algunos testimonios que daban cuenta de la llegada de la *Gazeta de Ayamonte* a lugares muy variados: Vicente de Letona, administrador por entonces de las Minas de Riotinto, fue portador al parecer de

⁷¹³ *Gazeta de Ayamonte*, núm. 1 (18/07/1810), p. 4.

⁷¹⁴ *Gazeta de Ayamonte*, núm. 1 (18/07/1810), p. 5.

⁷¹⁵ A modo de ejemplo se puede señalar que la cifra de iletrados en Huelva a fines del siglo XVIII rondaba el 75% de la población total, no vislumbrándose en la nueva centuria un crecimiento de la alfabetización. De hecho, según los datos aportados por Madoz, en 1835, en el total de la provincia, las tasas de analfabetismo oscilaban entre el 80,4% y el 86,2%, representando los hombres el 64,4% de los individuos que sabían leer y el 73,7% de los que sabían escribir. LARA RÓDENAS, Manuel J. de: *Religiosidad y cultura...*, p. 230; GONZÁLEZ CRUZ, David: *De la Revolución Francesa...*, pp. 74-82; PEÑA GUERRERO, María Antonia: *La provincia de Huelva...*, p. 150.

⁷¹⁶ ALMUIÑA FERNÁNDEZ, Celso: “Los medios de comunicación en la crisis del Antiguo Régimen...”, p. 408.

⁷¹⁷ Entre la palabra escrita del periódico y la mayoría de la población iletrada actuaban, en los inicios de la contemporaneidad, determinados canales de difusión que permitían extender el discurso escrito sobre la totalidad de la sociedad. Como es de suponer, poco habían cambiado las cosas con respecto a la etapa anterior. En este sentido, según afirma Lara Ródenas refiriéndose a la Edad Moderna, “es infravalorar los mecanismos de la cultura tradicional el pensar que el 90% de la población de la Huelva moderna, al no poder leer, no sabe lo que hay en los libros”, ya que “entre el libro y la sociedad no sólo se extiende el jeroglífico de la escritura, sino canales de transmisión cultural que suelen sorprender por su efectividad, y de los cuales el sermón del predicador o la coplilla del ciego son únicamente los más conocidos”. LARA RÓDENAS, Manuel J. de: *Religiosidad y cultura...*, p. 227.

algunos ejemplares⁷¹⁸; en Sevilla, según informaciones contenidas en varios ejemplares de la *Gazeta* de octubre y noviembre de 1810, entraban periódicos procedentes de lugares no controlados por los franceses, de tal manera que “a costa de sacrificios y peligros leemos los papeles españoles de Extremadura, Ayamonte, Cádiz e Isla, y no falta alguna *Gazeta Portuguesa* y periódicos ingleses”⁷¹⁹; incluso en algunos periódicos editados en Cádiz se llegó a nombrar expresamente y se copiaron algunos de sus textos, caso de *El Conciso*, que el 30 de agosto de 1810 hacía referencia a un texto de la *Gazeta de Ayamonte* del día 22⁷²⁰ o del *Diario Mercantil de Cádiz*, que en enero de 1811 también decía copiar “las siguientes palabras de la gazeta de Ayamonte, que nos parecen de bastante interés”⁷²¹.

En el segundo caso, debemos considerar la presumible transmisión de su contenido no sólo a través de su lectura individual sino también mediante otros canales de difusión cultural como, por ejemplo, la recitación en alta voz o el sermón del predicador⁷²². Entre esos grupos potencialmente influyentes sobresaldría el estamento eclesiástico, generalmente alfabetizado, y suficientemente capacitado para hacer llegar el mensaje escrito a buena parte de la población. La intermediación eclesiástica se constituiría, pues, como un elemento eficaz para transmitir sobre la totalidad de los habitantes el discurso propagandístico contenido en la *Gazeta de Ayamonte*. En efecto, no faltan ejemplos de eclesiásticos que haciendo uso de sus tradicionales instrumentos de expresión y control –predicaciones y sermones–, transmitían sobre su comunidad de fieles sentimientos muy cercanos a los expresados en las páginas de la gaceta⁷²³. En este

⁷¹⁸ MORENO ALONSO, Manuel: “La *Gazeta de Ayamonte*...”, p. 116.

⁷¹⁹ *Gazeta de Ayamonte*, núm. 18 (14.11.1810), p. 6. Véase también *Gazeta de Ayamonte*, núm. 15 (24/10/1810), p. 5.

⁷²⁰ *El Conciso* (30/08/1810), p. 20.

⁷²¹ *Diario Mercantil de Cádiz* (20.01.1811).

⁷²² Sería mediante otros medios directos, más eficaces que la prensa escrita, con los que llegaría la propaganda al pueblo: entre otros, la palabra –conversaciones, confidencias, etc.–, los sermones, el teatro o la iconografía. ALMUIÑA FERNÁNDEZ, Celso: “El Dos de Mayo Madrileño. Las reacciones de la opinión pública”, en ENCISO RECIO, Luis Miguel (ed.): *Actas del Congreso Internacional El Dos de Mayo y sus Precedentes: Madrid, 20, 21 y 22 de mayo de 1992*. Madrid, Consorcio para la Organización de Madrid Capital Europea de la Cultura, 1992, p. 497.

⁷²³ Un claro ejemplo lo encontramos en la figura del presbítero de Bonares, Diego Paredes: según declaración del alcalde de esa villa al poco de concluir el conflicto, ningún vecino de ese pueblo podía negar el patriotismo que había demostrado dicho presbítero desde la entrada de los franceses en Sevilla hasta su retirada del Condado, “siempre inspirando a este vezindario un odio mortal contra dichos enemigos”, y como añadían otros testigos, “haciéndoles quanto mal ha podido [...] por medio de sus predicaciones a los vezinos de este pueblo”, cuya “arverción la comunicava a los vezinos, influía a todos estuviesen a su modo de pensar”. Expediente iniciado en febrero de 1815 sobre la actuación y patriotismo

tipo de actuaciones se puede intuir la significación y la proyección alcanzada por la *Gazeta de Ayamonte* con respecto a su entorno más inmediato. Además, como han apuntado algunos autores, en esta época el periódico era a la vez un medio tanto escrito como oral, en el sentido de que se leía, pero particularmente se escuchaba, y a partir del cual las noticias se difundían de boca en boca entre toda la población⁷²⁴. En consecuencia, la *Gazeta de Ayamonte*, a pesar de las dificultades señaladas, se extendería como instrumento de expresión y propaganda de la Junta Suprema de Sevilla, y presumiblemente con no poca capacidad de influencia sobre la población de la zona más occidental de Andalucía.

Con independencia de las dificultades de medir la repercusión de este periódico, el análisis de su contenido permite establecer las pautas del discurso articulado desde el bando patriota para contrarrestar la propaganda francesa, insuflar los ánimos de la resistencia, potenciar el rechazo hacia los ocupantes y ratificar el protagonismo, actividad y dinamismo de la Junta en aquellos momentos difíciles en los que se había visto obligada a refugiarse en Ayamonte.

No se debe obviar que la *Gazeta* apostó siempre por la veracidad de sus informaciones, en el sentido de que sus noticias estarían sustentadas en fuentes propias –oficiales o no–, pero consideradas en cualquier caso como ciertas y fiables. Incluso mostraría una actitud ciertamente aperturista con respecto a otras voces. De hecho, y a pesar de la existencia de filtros y de que sólo se publicaría aquello que se ajustaba a lo marcado por la Junta, no es menos cierto que en el fondo subyacía un ambiente de libertad en cuanto a la impresión que lo acercaba al nuevo modelo de prensa liberal. Así pues, podría definirse a la *Gazeta de Ayamonte* como un medio de transición entre el modelo dirigista ilustrado y el nuevo marco aperturista auspiciado por la libertad de imprenta, que basculaba entre la parcialidad propagandística y una matizada apertura en cuestiones de impresión, y donde se pusieron en marcha ciertos mecanismos de control y transmisión de la información que resultaron claves a la hora de afrontar la guerra en el suroeste.

de Diego Paredes en el tiempo de la ocupación de los enemigos. ADH. Bonares. Sección Justicia, Serie Ordinarios, Clase 1ª, legajo 1, expediente 22.

⁷²⁴ ALMUIÑA, Celso, EGIDO, Teófanos y MARTÍN DE LA GUARDIA, Ricardo: “La crisis del Antiguo Régimen en España. La propaganda como arma de combate”, en *17º Congreso Internacional de ciencias históricas. II Sección cronológica*. Vol. 2. Madrid, Comité International des Sciences Historiques, 1992, p. 764.

De este modo, la Junta apostó tanto por la publicación de noticias “oficiales”, como por la inserción de opiniones particulares. De hecho, ya en su primer número solicitó aportaciones individuales de carácter patriótico que ayudasen a sostener la lucha⁷²⁵. Sin embargo, no sería hasta su décima tirada cuando apareciese la primera contribución de tono particular. Se trataba, en concreto, de un texto que impugnaba la actuación del Comisario Regio D. Joaquín María Sotelo y refutaba el escrito que había dirigido a la Ciudad de Sanlúcar de Barrameda y su Partido. El autor se sorprendía y escandalizaba de que “un hombre nacido en nuestro seno, educado en nuestras Universidades y Academias, recibido por literato, creído generalmente hombre de bien, christiano, propenso a la piedad, ministro de la legislación Española” hubiera firmado “semejante libelo”⁷²⁶. El escrito no solo pretendía refutar las afirmaciones y argumentos manejados por Joaquín María Sotelo, sino también, desde una perspectiva más amplia, desacreditar toda la actuación de los afrancesados, sobre cuyas figuras hacía recaer, en última instancia, el mayor peso de la culpa ante la situación en la que entonces se encontraba el país: “Estos espíritus venales son la causa principal de nuestras quiebras, el Ejército más temible del pretendido Rey, y contra quienes jamás tomará la Nación proporcionada venganza”⁷²⁷.

Algunos números después se incluía otra colaboración en la que, a diferencia de la anterior, se rebatía un escrito publicado en un periódico patriota⁷²⁸. Su autor, que firmaba con las iniciales L.P.R.D., no se dirigía en este caso a un afrancesado, sino contra otro patriota que, haciendo un uso poco afortunado de la ofensiva libertad de imprenta

⁷²⁵ “Al fin se dará lugar en la misma o por extraordinarias a todos los discursos y reflexiones patrióticas con que los sabios amantes de su Religión y de su Rey quieran ayudar a sus hermanos, y contribuir a la inmortal gloria de sostener la mejor y más sana de las causas: Este importante servicio [...] les merecerá un nombre eterno en las generaciones Españolas”. *Gazeta de Ayamonte*, núm. 1 (18/07/1810), p. 6.

⁷²⁶ “Habiendo llegado a nuestras manos una Carta escrita por un Sevillano a otro, en que se impugna el manifiesto que el Comisario Regio D. Joaquín María Sotelo dirigió a la Ciudad de Sanlúcar de Barrameda y su Partido; nos ha parecido conveniente insertarla en este Periódico en cumplimiento de las promesas que hicimos al Público por el Núm.º 1.º”; *Gazeta de Ayamonte*, núm. 10 (19/09/1810), pp. 1-7. Su publicación continuaría en los números 11 (26/09/1810) y 12 (03/10/1810).

⁷²⁷ *Gazeta de Ayamonte*, núm. 10 (19/09/1810).

⁷²⁸ En un apartado referido a “Ayamonte” y bajo el encabezamiento “Carta que nos ha remitido un vecino de esta ciudad”, se publicaba un escrito que comenzaba de la siguiente manera: “Señor Redactor: como V. ha ofrecido dar lugar en su periódico a los escritos de los buenos Patriotas, que puedan contribuir de algún modo a la felicidad nacional, me creo con un derecho para suplicarle que no desprecie el mío, quando trato de defender el honor de mi Patria, de reprimir a la mordaz impostura que se ceba en la inocencia y la Justicia, y contener el descrédito que en la opinión pública pudiera sufrir un puerto acreedor por tantos títulos a la gratitud y reconocimiento de la nación Española”. *Gazeta de Ayamonte*, núm. 16 (31/10/1810), pp. 8-12.

que ya se disfrutaba en octubre de 1810, poco antes de su aprobación definitiva, había criticado la relajación que existía en el puerto de Ayamonte en cuanto al control del paso para la plaza de Cádiz: “Si tiene buen fondo patriótico (como le supongo) aplique sus tareas a la ruina del enemigo común, y sea la salvación de la patria, el objeto de sus desvelos sin precipitarse en los escollos de la división y la discordia, que tanto desean fomentar los enemigos de la justa causa”⁷²⁹.

Algún tiempo después, inaugurada ya de forma oficial la libertad de imprenta, se publicaba una nueva colaboración, firmada bajo las iniciales R.A.M., en la que, amparándose precisamente en el campo abierto tras la promulgación del decreto de 10 de noviembre, se abordaba de manera crítica ciertas decisiones militares y políticas adoptadas por el Capitán General de las Andalucías y el Consejo de Regencia, que suponían el traslado de parte de los cuerpos castrenses del Condado, una decisión tenida por “anti-militar e impolítica”⁷³⁰.

No era poca la diferencia, pues, entre estos tres textos en lo que respecta tanto a su autor como a la incidencia geográfica y procedencia, de tal manera que si bien en el primer caso se trataba de una comunicación entre particulares que se publicaba con posterioridad, los dos siguientes escritos fueron enviados expresamente a la Junta para su publicación en la gaceta. En cualquier caso, el elemento diferenciador de mayor entidad estaría relacionado con sus diferentes objetivos, puesto que mientras el primero dirigía su escritura contra un afrancesado, el segundo lo haría frente al contenido de una publicación patriota, y el tercero criticaba la decisión adoptada por las autoridades superiores, ya fuesen de orden militar o político. Estos cambios coincidían con la propia evolución de la libertad en cuestiones de publicación, en el que el clima de cuasi libertad propiciada por el excepcional ambiente bélico se vería sancionado por la aprobación del decreto liberalizador en el mes de noviembre de 1810⁷³¹. Libertad de imprenta que no

⁷²⁹ Escrito firmado en Ayamonte con fecha de 22 de octubre de 1810. *Ibidem*.

⁷³⁰ En un apartado referido a “Ayamonte”, bajo el encabezamiento “Carta que nos ha remitido un vecino de esta ciudad”. *Gazeta de Ayamonte*, núm. 30 (06/02/1811), pp. 3-8.

⁷³¹ El acercamiento a la libertad de imprenta se ha efectuado desde variados y complementarios espacios académicos, ya fuesen, por ejemplo, historiográficos, políticos o jurídicos. Véanse, a modo de muestra, los siguientes títulos: LA PARRA LÓPEZ, Emilio: *La libertad de prensa en las Cortes de Cádiz*. Valencia, Nau Llibres, 1984; FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, José Julio: “La libertad de imprenta en las Cortes y en la Constitución de Cádiz de 1812”, *Dereito: Revista xurídica da Universidade de Santiago de Compostela*, vol. 12, núm. 1, 2003, pp. 37-60; FERNÁNDEZ SEGADO, Francisco: “La libertad de imprenta en las Cortes de Cádiz”, *Revista de estudos políticos*, núm. 124, 2004, pp. 29-54; MAGDALENO ALEGRÍA, Antonio: “El origen de la libertad de imprenta en España”, en MIRANDA RUBIO, Francisco (coord.): *Guerra, sociedad y*

sólo permitía e impulsaba, por tanto, la colaboración de particulares y la publicación de sus escritos, sino que además facultaba a la propia Junta de Sevilla a manifestar abiertamente incluso sus discrepancias y disgustos frente a la decisión tomada por una autoridad superior a partir, precisamente, de esas mismas aportaciones individuales. Porque no se puede obviar que la *Gazeta de Ayamonte* estaba bajo el estricto control de una Junta que siempre la entendió como un instrumento de expresión particular y que, en consecuencia, la publicación de estas colaboraciones pasaría indudablemente por el filtro de dicha autoridad, que sólo habría admitido la edición de aquellos textos que, de una u otra forma, respondían a sus mismos intereses y auspiciaban sus propias ideas⁷³². En definitiva, el contenido de la *Gazeta de Ayamonte*, en sus diversos y variables formatos y secciones, se canalizaba a través de la Junta de Sevilla, quien no renunció en ningún momento a ejercer su papel de control sobre un medio de expresión tremendamente eficaz en la lucha ideológica y propagandística frente al enemigo francés.

No debemos olvidar, en la línea de lo apuntado en las páginas anteriores, que durante la Guerra de la Independencia la propaganda se transformaría en arma de combate y la publicística en instrumento de la lucha, cuyo objeto básico no sería otro que ganar y atraer a la población a la causa⁷³³. Las hostilidades también alcanzarían, pues, a la esfera ideológico-política en una muestra más de la complejidad que caracterizaba a un conflicto con visos de totalidad.

política..., volumen II, pp. 1007-1026; PEÑA DÍAZ, Manuel: *José Isidoro Morales y la libertad de imprenta (1808-1810)*. Con la edición facsímil de la *Memoria sobre la libertad política de la imprenta*. Huelva, Universidad de Huelva, 2008; ÁLVAREZ JUNCO, José y FUENTE MONGE, Gregorio de la: *El nacimiento del periodismo político. La libertad de imprenta en las Cortes de Cádiz (1810-1814)*. Madrid, APM, 2009; RAMOS GARRIDO, Estrella: "El recorrido histórico en la legislación española hacia el reconocimiento de la libertad de imprenta en las Cortes de Cádiz", *Revista de Sociales y Jurídicas*, núm. Extra 5, 2009, pp. 38-50; SÁNCHEZ HITA, Beatriz: "La libertad de imprenta: antecedentes y consecuencias del Decreto de 10 de noviembre de 1810", *Andalucía en la Historia*, núm. 30, 2010, pp. 56-59; NAVARRO MARCHANTE, Vicente J.: "El Decreto IX de las Cortes de Cádiz sobre la libertad de imprenta", en GARCÍA TROBAT, Pilar y SÁNCHEZ FÉRRIZ, Remedios (coord.): *El legado de las Cortes de Cádiz*. Valencia, Tirant lo Blanch, 2011, pp. 335-354; ÁLVAREZ CORA, Enrique: "Libertad, abuso y delito de imprenta en las Cortes de Cádiz", *Anuario de historia del derecho español*, núm. 81, 2011, pp. 493-520.

⁷³² En la última colaboración su autor confesaba que con anterioridad había mandado escritos de cooperación que no habían logrado su impresión: "llevado alguna vez de sus primeros impulsos molesté a V. dirigiéndole mis reflexiones, que no dudo habrá excluido de su periódico por el carácter rancio que las sella, o quizá porque debiendo agradar para merecer, como todo publicista, no se atrevía a mezclar y confundir máximas morales aunque muy filosóficas con las brillantes de nuestros apreciados sabios". *Gazeta de Ayamonte*, núm. 30 (06/02/1811), pp. 3-4.

⁷³³ ALMUIÑA, Celso, EGIDO, Teófanos y MARTÍN DE LA GUARDIA, Ricardo: "La crisis del Antiguo Régimen...", pp. 753-754.

En este contexto de guerra de opinión, la *Gazeta de Ayamonte* tendría que enfrentarse a su rival josefina, publicada con el nombre de *Gazeta de Sevilla*, nacida con la misma ambición de convertirse en instrumento del poder. Se asistió entonces a un episodio notable dentro de la “guerra de pluma” desplegada por los dos bandos enfrentados, desarrollando tanto modelos propios como particulares concepciones informativas.

En el caso francés, la apuesta de las autoridades josefinas por la difusión de sus escritos y propaganda parece obvia, toda vez que crearon una serie de periódicos provinciales de suscripción obligatoria⁷³⁴. A diferencia del modelo de prensa autoritaria desarrollado en las zonas bajo control francés, en las áreas patrióticas se desplegó un modelo más complejo y plural, menos estandarizado y uniformado⁷³⁵, marcado por la convivencia de periódicos oficiales con otros de iniciativa particular y por la aprobación, en noviembre de 1810, según se ha destacado más arriba, de la libertad de imprenta.

La creación de la *Gazeta de Sevilla* por los franceses tras su llegada a la capital hispalense –su primer número data de 13 de febrero de 1810⁷³⁶– respondía, pues, al convencimiento y la necesidad de instaurar instrumentos con los que influir sobre la opinión pública. En el mismo sentido, la necesidad de actuar sobre la opinión pública movería a la Junta Suprema de Sevilla a la publicación de su particular medio de expresión, tendente a contrarrestar el trabajo propagandístico desplegado por los medios franceses. Con enorme claridad lo expresaba en el primer número de la *Gazeta de Ayamonte* cuando afirmaba que “se ha convencido de la necesidad de adoptar otros medios para contener los rápidos progresos con que el Enemigo engrosa y asegura su partido”, ya que, según ella misma señalaba, “el sistema del Emperador” se caracterizaba por “conquistar con el engaño”, viciando “los escritos, las Gazetas, los Periódicos y dispuestas las noticias y discursos al intento de alucinar y seducir”. Para “contraponer el bálsamo a cáncer tan corredor y contagioso” se acordó publicar la gaceta no sólo con las “noticias ciertas de nuestros Ejércitos” sino también con “impugnaciones de los escritos más capciosos y seductores que se han publicado y

⁷³⁴ RICO LINAJE, Raquel: “La *Gazeta de Sevilla...*”, pp. 596-597.

⁷³⁵ Para estas cuestiones: ALMUIÑA FERNÁNDEZ, Celso: “Opinión pública y revolución liberal”, pp. 97-103; ALMUIÑA, Celso, EGIDO, Teófanos y MARTÍN DE LA GUARIDA, Ricardo: “La crisis del Antiguo Régimen...”, pp. 769-770.

⁷³⁶ RICO LINAJE, Raquel: “La *Gazeta de Sevilla...*”, p. 597.

publicaren en la Capital; este será el medio de oponer la verdad y la buena fe a la mentira y a la perfidia, y el arte más natural y sencillo para ilustrar y sostener a tantos Españoles, que o débiles, o ignorantes, o fáciles se dejan enlazar con las doradas cadenas de la esclavitud más infame y horrorosa”⁷³⁷.

Esta declaración de intenciones se materializaría en distintos momentos a lo largo de su publicación. En efecto, ya en el tercer número se inscribían varias noticias, una referida a sucesos de Madrid⁷³⁸ y otra relacionada con acontecimientos de la provincia, en las que se pretendía combatir las informaciones vertidas por los medios franceses. En concreto, en el segundo caso se refutaba lo contenido en la *Gazeta de Sevilla* del 17 de julio⁷³⁹ porque, a pesar de lo expresado en la citada publicación sobre la difícil situación en la que se encontraban las tropas españolas, “debemos inferir para consuelo de los verdaderos patriotas y de los mismos Sevillanos, que se aumentan por todas partes las Compañías y Partidas de nuestros hermanos, que el fuego de la oposición más justa no se acaba, que aun hay constancia en los pechos Españoles para disputar a los Franceses y desleales sectarios la Religión, la dinastía, la Patria, la independencia que iniquamente pretenden usurparnos”⁷⁴⁰. El peso de la propaganda francesa se intentaba contrarrestar, pues, con un discurso igualmente propagandístico.

La confrontación dialéctica e informativa alcanzaba también a otros medios no escritos, como podría ser el representado por las “voces vagas” o rumores. Así, en el décimo número se afirmaba que los enemigos han esparcidos ciertas “voces tristes y desoladoras” con objeto de “aterrar a los buenos Españoles deseosos de su libertad, y tranquilizar a los malos espíritus agitados por el estímulo de sus conciencias”, a lo que se respondía con un preceptivo desmentido⁷⁴¹. Incluso tendría que hacer frente a

⁷³⁷ *Gazeta de Ayamonte*, núm. 1 (18/07/1810), pp. 5-6.

⁷³⁸ En un texto fechado en Madrid el 15 de julio se afirmaba que “los franceses se han empeñado en publicar y hacer creer dos noticias para deslumbrar más a esta desgraciada Corte”. Ahora bien, según se apuntaba en el propio texto, “este Pueblo experimentado sobre todos, jamás dará crédito a unos hombres siempre tan falsos como orgullosos”. *Gazeta de Ayamonte*, núm. 3 (01/08/1810), p. 5.

⁷³⁹ “Como sea uno de los primeros intentos de este periódico impugnar las falsedades que con su acostumbrado descaro incluyen las Gazetas y demás papeles Franceses, no podemos desentendernos del oficio del Mariscal Soult al Ministro y Comisario Regio Aranza, que se contiene en la Gazeta del diez y siete de Julio de Sevilla”. Y una vez que se relatan las “noticias ciertas” de unos “hechos nada aiosos [...], ¿de qué se lisonjea? ¿qué triunfos manda publicar el Mariscal Soult sino el texido de falsedades que siempre urden para persuadir a los incautos la seguridad de la nueva dinastía y su partido?”. *Gazeta de Ayamonte*, núm. 3 (01/08/1810), pp. 8-11.

⁷⁴⁰ *Gazeta de Ayamonte*, núm. 3 (01/08/1810), p. 12.

⁷⁴¹ *Gazeta de Ayamonte*, núm. 10 (19/09/1810), p. 8.

informaciones enemigas sobre la disolución de la propia Junta de Sevilla⁷⁴². Ante la gran cantidad de falsas noticias esparcidas por los franceses, se llegaría a afirmar que “las gazetas de Cádiz, Extremadura y Ayamonte, desmienten estas voluntarias suposiciones que únicamente engríen y entretienen los ánimos de tantos débiles, esclavos voluntarios de la dominación más tirana”⁷⁴³. Queda fuera de toda duda, por tanto, que la *Gazeta de Ayamonte* se erigió como un medio de comunicación encargado de contrarrestar la ofensiva propagandística emprendida, en distintos medios, por las autoridades francesas. Y principalmente, como era de esperar, en un instrumento de expresión acreditado para contrastar las noticias difundidas por la *Gazeta de Sevilla*⁷⁴⁴, en un contexto bélico enormemente exigente donde se hacía necesario unificar criterios y sujetar a la voluble opinión pública.

El enfrentamiento en el campo ideológico y propagandístico se manifestaría tanto en la inserción de noticias auténticas de índole militar, como en la inclusión de informaciones de carácter político, en un claro intento por contrarrestar los éxitos militares bonapartistas y difundir las disposiciones derivadas del nuevo marco de actuación política.

En el plano militar, el esfuerzo se centró en contradecir los artificios franceses, que “aumentan su conquista con enorme perjuicio de la santa causa, y sus heroicos defensores”⁷⁴⁵. De hecho, entre los objetivos principales de la *Gazeta* se encontraba “dar a los Pueblos libres y captivos las noticias ciertas de nuestros Ejércitos, sus movimientos y acciones Militares, apurándolas antes del mejor modo posible, para no faltar a la verdad, inseparable de Españoles Cristianos y hombres de bien”⁷⁴⁶. A partir de entonces se publicarían puntualmente tanto sus partes de guerra como las

⁷⁴² La Junta “ha llegado a entender las voces sediciosas que la astuta perfidia del tirano opresor ha difundido en esa Ciudad desventurada, persuadiéndolos la disolución de este cuerpo apoyo inmediato de vuestras fundadas esperanzas. ¡Qué impostura!”. *Gazeta de Ayamonte*, núm. 17 (07/11/1810), p. 17.

⁷⁴³ *Gazeta de Ayamonte*, núm. 23 (19/12/1810), p. 4.

⁷⁴⁴ Para Moreno Alonso, el nuevo órgano de la Junta “claramente se publicó como contrarréplica patriótica de la afrancesada *Gazeta de Sevilla*”. MORENO ALONSO, Manuel: “La *Gazeta de Ayamonte*”, p. 115.

⁷⁴⁵ *Gazeta de Ayamonte*, núm. 1 (18/07/1810), p. 5.

⁷⁴⁶ *Gazeta de Ayamonte*, núm. 1 (18/07/1810), p. 6. No en vano, poco antes de su primera publicación, la Junta, en un oficio ya citado de 6 de julio de 1810, se dirigía al encargado del ejército del Condado, Francisco Copons y Navia, en los siguientes términos: “deviendo insertarse en ellas [las Gazetas] con preferencia las noticias relativas a las operaciones y movimientos de nuestras tropas en este Condado, espera la Junta que V. S. le comunique las ocurrencias con el preciso detalle, como igualmente todas las noticias exactas que pueda adquirir relativas a las de Ballesteros, de Extremadura &^a y quanto sea conveniente para tener materiales exactos con que llenar este periódico”. RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

informaciones recopiladas sobre otros cuerpos militares de incidencia en el suroeste⁷⁴⁷. De la misma forma, también tendrían cabida en la *Gazeta* las noticias sobre zonas cercanas bajo ocupación francesa⁷⁴⁸, así como comunicaciones acerca de otras áreas geográficas de la Península⁷⁴⁹.

Ahora bien, a diferencia de las informaciones sobre zonas geográficas distantes – presumiblemente extraídas de otras publicaciones⁷⁵⁰–, las noticias referentes a los movimientos en el Condado y área de Sevilla las podemos considerar de primera mano, en el sentido de que habían sido recabadas directamente por la propia Junta. Cabría entonces preguntarse, dentro de una publicación que tan explícitamente había apostado por la exactitud en sus informaciones, por el grado de veracidad que encerraban sus manifestaciones, máxime si tenemos en cuenta la parcialidad propia de toda batalla propagandística.

Aunque los partes de los distintos militares, considerados como la versión oficial, articulaban la información sobre lo acontecido en la provincia, los textos de la *Gazeta de Ayamonte* no siempre estaban sustentados en ellos, sino que también se publicaron noticias cuya fuente de información no había sido otra que individuos particulares o confidentes que trasmitían sus propias impresiones⁷⁵¹, presumiblemente testimonios

⁷⁴⁷ Se imprimieron los partes que Francisco de Copons y Navia enviaba a la Junta, también un parte dirigido por el mariscal de campo Francisco Ballesteros, otro del comandante general de guerrillas del Condado Juan José Barrera del Pozo, así como otra serie de noticias enviadas desde Higuera la Real, Aracena, o Zalamea.

⁷⁴⁸ De esta manera, bajo el encabezamiento de “Sevilla”, se publicarían –en al menos diez ejemplares de los consultados– noticias referentes, entre otras cuestiones, a movimientos franceses en la ciudad hispalense.

⁷⁴⁹ Se insertarían noticias de áreas más o menos distantes: Madrid, Toledo, Badajoz, Lisboa, Granada, Coruña, Castropol en el Principado de Asturias, Valencia de Alcántara, Fregenal, Alicante, Marbella, Tarragona, Salamanca, Valencia, Orihuela, Manresa y Palles en Cataluña; incluso varios textos se refieren a Austria y Baviera (*Gazeta de Ayamonte*, núm. 28, 23/01/1811). Destaca, en este sentido, que conforme fuese avanzando el tiempo, irían adquiriendo mayor protagonismo estas noticias referentes a zonas lejanas. Como ejemplo se puede apuntar que en su trigésimo primer número, siete de sus ocho páginas están dedicadas a las circunstancias de la guerra en Tarragona, Valencia, Castropol, Orihuela y Lisboa; *Gazeta de Ayamonte*, núm. 31 (13/02/1811).

⁷⁵⁰ En una de las noticias sobre Cataluña se explicitaba la fuente de información: el “Diario de Manresa”. *Gazeta de Ayamonte*, núm. 35 (13/03/1811), p. 3.

⁷⁵¹ Algunas noticias se encabezaban con frases como las siguientes: “Por varias personas que han llegado [...] se dice”; “Por un Oficial que ha llegado esta mañana [...], y por un Eclesiástico de buen crédito sabemos” (*Gazeta de Ayamonte*, núm. 4, 08/08/1810, p. 10); “Por varias personas Militares y paysanos venidos a ésta, y por parte de un confidente se asegura” (*Gazeta de Ayamonte*, núm. 11, 26/09/1810, p. 12); “Por parte de algunos confidentes se sabe” (*Gazeta de Ayamonte*, núm. 24, 26/12/1810, p. 8). Incluso en alguna ocasión se elaboró una relación de los acontecimientos bélicos atendiendo a los partes tanto de militares como de confidentes: “Relación de los acontecimientos militares del ejército del Condado al mando del General D. Francisco Copons y Navia, según resulta de varios partes del mismo General, otros

con grandes dosis de imprecisión, basados en murmuraciones y rumores. No parece, por tanto, que las noticias se publicasen siempre con las suficientes garantías de veracidad, de hecho, la Junta expresaría en alguna ocasión su cautela a la hora de insertar ciertas noticias por carecer de la suficiente autenticidad⁷⁵², aunque en cualquier caso, terminaría publicándolas. Y si a esto añadimos el sesgo que ya de por sí presentaban los partes oficiales, en cuanto escritos debidamente depurados y preparados para su publicación⁷⁵³, tendremos esbozado el panorama que caracterizaría al órgano de expresión de la Junta Suprema de Sevilla.

Resulta evidente, pues, el cuidado tratamiento de los textos publicados en la *Gazeta de Ayamonte*, que como instrumento de comunicación de carácter propagandístico, transmitiría una imagen de los enemigos franceses enormemente negativa y muy ajustada a patrones maniqueístas y simplificadores⁷⁵⁴. Se trataba de discursos elaborados bajo un prisma bélico, caracterizados con trazos esquemáticos y propagandísticos, que respondían a las formidables exigencias unificadoras de la lucha contra el francés. En este sentido, generalmente presentaba un perfil del rival francés que rayaba el descrédito y la ridiculización, marcado tanto por la soledad y la falta de apoyos⁷⁵⁵, como por la ineficacia a la hora de aprovechar la supuesta superioridad de sus

Oficiales y confidentes de la Junta Superior de Sevilla desde el día 10 hasta el 16" (*Gazeta de Ayamonte*, núm. 23, 19/12/1810, p. 6).

⁷⁵² "Se asegura, aunque no oficialmente, que a las inmediateces del río de Cartaya [...] Quando vengan los partes circunstanciados de estas acciones y sus resultas, se publicarán para el conocimiento y satisfacción del Público"; *Gazeta de Ayamonte*, núm. 23 (19/12/1810), p. 8. En otra ocasión se afirmaba: "Aun no ha comunicado el expresado General los detalles de la acción que refiere el parte antecedente; pero por noticias de varios oficiales y soldados heridos en la misma, se sabe [...] cuyos por menores circunstanciados publicaremos luego que tengan la competente autenticidad"; *Gazeta de Ayamonte*, núm. 29 (30/01/1810), p. 8.

⁷⁵³ Traemos a colación un oficio enviado por la Junta el 3 de enero de 1811 a Francisco de Copons en el que manifestaba que le resultaba conveniente y útil la aparición literal de su parte en la *Gazeta*, pero que no se atrevía a hacerlo hasta tanto no conociese su opinión, "porque acaso podrá perjudicar tal vez entre los enemigos su modo de pensar, y alguna otra cosa de las que contiene", así que iba a esperar su contestación "a fin de publicar solo lo que combenga". RAH. CCN, sig. 9/6969 s. f.

⁷⁵⁴ Por ejemplo, en un mismo ejemplar calificaba a los franceses como "miserables seductores", a sus colaboradores como "desnaturalizados españoles", y a los patriotas como "hombres de bien"; *Gazeta de Ayamonte*, núm. 3 (01/08/1810). En otra ocasión contraponía a "buenos Españoles" con "malos espíritus agitados"; *Gazeta de Ayamonte*, núm. 10 (19/09/1810), p. 8.

⁷⁵⁵ Por ejemplo, en un informe sobre las circunstancias en Sevilla, se transmitía una imagen ciertamente grotesca de las autoridades francesas: "Tuvo un extraordinario disgusto [el Duque de Dalmacia] por la escasa concurrencia, singularmente de Señoras, al bayle público que dio en la noche del siete; pero aun le fue más sensible que se negasen muchos con varios pretextos a comer con él en el día siguiente, siendo el mayor obsequio que pensaba hacer a los Sevillanos en significación de su aprecio". *Gazeta de Ayamonte*, núm. 15 (24/10/1810), p. 4.

tropas⁷⁵⁶. De igual modo, la gaceta resaltaba la faceta más cruel de los franceses, presentándolos como responsables de robos, saqueos y destrucciones⁷⁵⁷, una crueldad que afectaría incluso a aquellos que se habían mostrado más próximos a ellos, y es que como se publicaba en un número de enero de 1811, “vemos no sin admiración que los que menos consagraron a la independencia, a la conservación de la Religión y del Rey, son ahora víctimas tiranizadas con la mayor crueldad: justa compensación con que los mismos enemigos castigan su ambición y demedido apego al vil interés: con todo quizá algún día se preciarán de patriotas, si escarmentados, y por no sufrir otra contribución, emigran salvando el resto de sus caudales”⁷⁵⁸.

Por el contrario, el discurso de la gaceta situaba a las tropas españolas en las antípodas de la crueldad, como cuando publicó una carta de Francisco de Copons y Navia a Remon, jefe de las tropas francesas, en la que subrayaba el distinto trato dado por los franceses a los prisioneros, de modo que frente a la muerte dada por los dragones franceses a un carabinero español de caballería, un dragón francés “tubo la suerte de caer en manos de los míos; así que [cuando] esté restablecido de sus heridas, os lo mandaré para que él informe de la humanidad con que ha sido tratado”⁷⁵⁹.

⁷⁵⁶ El duque de Dalmacia era el blanco habitual de las críticas. Como apuntaba, “todos mofan altamente al Duque de Dalmacia que con 10 o 12 [mil] hombres presume destrozar las fuerzas que sostienen la provincia de Extremadura [...]: pero no es extraña esta conducta en quien cuenta diez meses de continuos proyectos y tentativas sin haber logrado uno”; *Gazeta de Ayamonte*, núm. 26 (09/01/1811), pp. 3-4. Incluso calificaba la actitud de los franceses en el campo de batalla como bochornosa: “Acaso no han sufrido las tropas enemigas en el territorio español días de tanta infelicidad, contratiempos y sacrificios, como los que han experimentado en esta vergonzosa retirada”; *Gazeta de Ayamonte*, núm. 16 (31/10/1810), p. 8. Además, los acusaba de mostrar una actitud timorata: “No pudieron disimular los franceses y sus parciales, el sobresalto con que han vivido muchos días por las infaustas noticias del destrozo que había sufrido Marsena en Portugal y Sebastiani en Granada; procuraban desvanecer estas ideas con mucho empeño, y convencer lo contrario indistintamente, pero sin la cautela y precaución necesarias para hacerse creer”; *Gazeta de Ayamonte*, núm. 23 (19/12/1810), p. 3.

⁷⁵⁷ Valgan los siguientes ejemplos: “A la sombra de una multitud de pretextos se han propuesto llevar el robo hasta el último grado posible, y aniquilar todas las clases del Estado, destruir las artes y singularmente la agricultura: para conseguirlo han puesto en execucion mil medios, unos indecentes, crueles otros, y todos iniquos e injustísimos”; *Gazeta de Ayamonte*, núm. 3 (01/08/1810), p. 7. Más explícitamente se describía la situación del pueblo onubense de Villanueva de los Castillejos: “son innumerables los daños y perjuicios que han ocasionado [...]; saquearon la Iglesia, robaron muchas casas particulares, incendiaron las puertas de los emigrados, exigieron contribuciones, quemaron varios molinos de los que rodean la población, y después de otros excesos y horrorosos sacrificios, salieron”; *Gazeta de Ayamonte*, núm. 23 (19/12/1810), p. 8. Y en cualquier caso, según se apuntaba, “todos los pueblos del tránsito ha sufrido indecibles quebrantos en contribuciones efectivas, saqueos parciales, destrosos de sus casas y posesiones con otras molestias y vejaciones tan crueles como indecentes”; *Gazeta de Ayamonte*, núm. 24 (26/12/1810), p. 6.

⁷⁵⁸ *Gazeta de Ayamonte*, núm. 26 (09/01/1811), p. 4.

⁷⁵⁹ *Gazeta de Ayamonte*, núm. 28 (23/01/1811), p. 8.

Las noticias militares, como ya se ha anotado, se complementarían con otras de carácter político. En este sentido cabe señalar que la Junta publicaría no sólo disposiciones de las que era receptora⁷⁶⁰, sino aquellas otras que ella misma emitía⁷⁶¹, en un notorio intento de autoafirmación, especialmente necesario en su propia área de influencia. Como autoridad provincial formalmente constituida no sólo estaba en contacto con otros poderes superiores, sino que también se encontraba autorizada para emitir sus particulares disposiciones. Ello propiciaría, como cabe suponer, una impresión de actividad y dinamismo político que favorecería su afianzamiento y afirmación territorial; hecho trascendental para una Junta Superior con especiales dificultades contextuales pero que se resistía a renunciar a su papel protagonista como representante de la totalidad provincial. Tanto era así que, atendiendo a lo anunciado en su primera circular, se dirigiría tanto a los pueblos libres como cautivos, en un intento por proyectar sus discursos y representación sobre toda la provincia. Ahora bien, mientras en principio no parece que circularan con la misma regularidad en una u otra zona, lo cierto es que la publicación de varias disposiciones dirigidas específicamente a los habitantes de la ciudad ocupada de Sevilla atestigua no sólo su difusión sobre determinadas zonas de dominio francés⁷⁶², sino también su erección como instrumento trascendental para el desarrollo de la guerra informativa.

4.- Epílogo: el fin de la intervención en la frontera

Los perfiles cronológicos de la estancia de la Junta de Sevilla en la desembocadura del Guadiana no resultan suficientemente conocidos. Sabemos que en los primeros días del mes de febrero de 1810 ya estaban sus miembros en Ayamonte

⁷⁶⁰ Por ejemplo, órdenes del Consejo de Regencia a través de los Ministros de Hacienda o interino de Estado; *Gazeta de Ayamonte*, núm. 3 (01/08/1810), núm. 4 (08/08/1810), núm. 17 (07/11/1810) y núm. 35 (13/03/1811). También se publicarían decretos provenientes de las "Cortes generales y extraordinarias congregadas en la Real Isla de León"; *Gazeta de Ayamonte*, núm. 24 (26/12/1810) y núm. 25 (02/01/1811).

⁷⁶¹ Entre otras, "Proclama que la Junta de Sevilla dirigió a los Pueblos del Condado de Niebla y Serranía de Andévalo", y "Representación que hizo la Junta de Sevilla al Supremo Consejo de Regencia de España e Indias"; *Gazeta de Ayamonte*, núm. 2 (25/07/1810), pp. 1-5. "Exhorto que hizo esta Junta a su Provincia"; *Gazeta de Ayamonte*, núm. 3 (01/08/1810), p. 4. "Decreto de esta Junta a favor de los dependientes de la Real Fábrica de Función de Sevilla"; *Gazeta de Ayamonte*, núm. 4 (08/08/1810), pp. 2-3. "Proclama que la Junta de Sevilla dirigió a aquella Capital"; *Gazeta de Ayamonte*, núm. 17 (07/11/1810), pp. 1-3.

⁷⁶² Como sostenía uno de sus agentes desde la ciudad hispalense, los franceses querían "reconocer a los muchos correos, ordinarios, o espías que introducen aquí gazetas y otros periódicos de Extremadura, Ayamonte, Cádiz y Lisboa (pues de nada se carece)". *Gazeta de Ayamonte*, núm. 15 (24/10/1810), p. 5.

ejerciendo sus funciones institucionales; desconocemos, en cambio, el momento concreto hasta el que continuó ejerciendo sus desempeños en ella. Por un lado, las fuentes sobre las que hemos basado nuestra investigación –la Colección de Francisco de Copons y Navia conservada en la Real Academia de la Historia, que da cuenta principalmente de los escritos generados por la relación entre el poder militar del suroeste y la Junta- no permiten identificar el momento, puesto que solo alcanzan hasta enero de 1811, cuando Copons y Navia fue relevado del mando de las tropas de Condado de Niebla; por otro lado, la bibliografía disponible todavía no ha resuelto satisfactoriamente esta cuestión⁷⁶³.

En todo caso, el proceso de desmovilización comenzaría la primavera de 1811 con motivo de la aprobación por las Cortes el 18 de marzo del *Reglamento provisional para el gobierno de las Juntas de Provincia*, que, entre otras cuestiones, apuntaba, en su artículo primero, que “en cada provincia habrá una junta superior, que se elegirá por las mismas reglas que se adoptaron para las elecciones de Diputados a Cortes”; en el segundo, que “se compondrán de nueve individuos”; y, en el sexto, que “luego que se comunique a las provincias este reglamento, se reducirá el número de vocales de las juntas al que deban tener según el método establecido en los artículos II y IV, y cesarán todos los demás; y de los que deben quedar en ejercicio, se renovarán también la tercera parte, saliendo por suerte las que hayan de ser relevados”⁷⁶⁴. A partir de este momento sólo se podrían mantener las Juntas Provinciales según el formato hasta ahora existente en caso de estar ocupado su territorio por los franceses al no poderse efectuar, por tanto, las preceptivas elecciones⁷⁶⁵. Buena parte del territorio de la

⁷⁶³ En líneas generales, la historiografía que se ha acercado a este fenómeno es deudora del trabajo de María Luisa Díaz Santos, quien planteaba que el 29 de noviembre de 1813 se decretaba la suspensión de las Cortes en Cádiz para volver a abrirlas en Madrid el día 15 de enero de 1814, saliendo la Junta de Sevilla desde Ayamonte con dirección a Madrid en esa misma fecha. Por el contrario, el planteamiento que hice en un trabajo anterior, a pesar de adelantar el momento de su salida de Ayamonte al año 1811, resultaba sin embargo abierto y poco preciso en este punto por no haber contado entonces con el contenido de algunas fuentes que sí se recogen en estas páginas y que vienen a matizar algunas de las hipótesis apuntadas allí. DÍAZ SANTOS, María Luisa: *Ayamonte...*, p. 134; SALDAÑA FERNÁNDEZ, José: “La revitalización de la frontera...”, pp. 65-68.

⁷⁶⁴ Decreto XLIII. *Reglamento provisional para el gobierno de las Juntas de Provincia*, en *Colección de los Decretos y Órdenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias desde su instalación en 24 de septiembre de 1810 hasta igual fecha de 1811*. Tomo I. Madrid, En la Imprenta Nacional, 1813, pp. 85-97.

⁷⁶⁵ “En las provincias ocupadas por los franceses, en que no pueden por esto hacerse las elecciones de individuos para las juntas provinciales, según se previene en este reglamento, subsistirán las juntas que hubiese establecidas y aprobadas por decreto de la Junta Central, o que se establezcan con aprobación del Consejo de Regencia; pero luego que las insinuadas provincias recobren su libertad, o las evacuen los

provincia de Sevilla se encontraba ocupada por los enemigos, lo que avalaría la continuidad de la Junta hasta tanto no se produjese la salida de éstos. Sin embargo, la situación se vería alterada en los siguientes días a la promulgación del reglamento de forma drástica, quedando modificado definitivamente el organigrama institucional del suroeste a partir de entonces.

Pedro Rodríguez de la Buria, uno de los integrantes de la Junta de Sevilla durante su estancia en Ayamonte, dirigía un escrito a las Cortes con fecha de 17 de abril de 1811 con la intención de contrarrestar los juicios negativos que sobre él habían vertido algunos miembros de la cámara cuando debatieron –y del que resultó su desaprobación finalmente- el nombramiento como gobernador de Cádiz que le había conferido el Consejo de Regencia algunos días atrás⁷⁶⁶. Para ello hacía un recorrido sobre su actuación patriótica que nos interesa en cuanto que hace referencia a su proceder en la Junta de Sevilla: su intención inicial no había sido otra que la de pasar a Cádiz, aunque se tuvo que quedar finalmente en Ayamonte en unión con la “Junta superior, para auxiliarla, y dirigir el ramo militar del Condado de Niebla”; durante los catorce meses que estuvo en este encargo no escatimó en esfuerzos ni en gastos por los constantes movimientos o “improvisadas emigraciones al Portugal”, y que tan sólo en aquellos momentos, una vez que había cesado “la Junta en sus funciones por los motivos que V. M. no ignora”, habían concluido sus trabajos y resuelto su traslado a Cádiz⁷⁶⁷.

Así pues, según los datos hasta ahora presentados, la extinción de la Junta y la salida de sus miembros –al menos de parte de ellos- de la desembocadura del Guadiana debieron de producirse a finales de marzo y principios de abril de 1811. Otros testimonios planteaban una realidad diferente, principalmente en lo que respecta a su desaparición. Dentro del conjunto de borradores de oficios correspondiente a la Junta

enemigos, procederán a nombrar y elegir los individuos de las juntas provinciales, y de las comisiones que se expresan en esta instrucción, con arreglo a lo que en ella se previene”. *Ibidem*, art. 12, p. 88.

⁷⁶⁶ “A muy poco de haber desembarcado en esta plaza, de la de Ayamonte, supe que el consejo de Regencia me había nombrado Gobernador de ella, y que V. M. no tuvo a bien aprobarlo, en las sesiones secretas del 2 y 5 del corriente, sesiones que fueron públicas en todo Cádiz. No me quejo Señor de que no se me haya conferido aquel empleo, que ni solicité, ni he deseado, ni habría admitido, porque conozco mi insuficiencia; pero me quejo sí, de que algunos Señores Diputados del congreso se hubiesen esmerado con esquisito empeño, zaherir la reputación de un militar antiguo, reputación adquirida en los campos del honor, cuyos dilatados distinguidos servicios, solo pudieran no apreciarse en esta época de confusiones. Para que V. M. tenga una idea de ellos, y pueda de resultas variar de concepto si le pareciere, extrastraré qual ha sido mi conducta militar y política en el discurso de 41 años que cuento de carrera”. *El Teniente General Don Pedro Rodríguez de la Buria...*, p. 3.

⁷⁶⁷ *Ibidem*, pp. 14-15.

Patriótica de Ayamonte formada en noviembre de 1811 –cuyo análisis se ha abordado en el capítulo anterior-, se encontraba un escrito –en el que no se especificaba su fecha pero que se encuentra junto a otros de enero de 1812- con la indicación de que debía unirse a los anterior oficios de Francisco Xavier Cienfuegos y el Marqués de Grañina, y que en función de su contenido, “diríjase oficio a S. E. los Sres. de la Junta Superior de Sevilla que reside en la Ciudad de Cádiz por mano de su Secretario D. José María Carrillo”, en el que se debía insertar lo que se mandó en el auto del 23 de diciembre anterior, “oficios de contestación que motiban en esta provincia para que S. E. determine la remisión del documento que se menciona y unirlo a la causa para las ulteriores providencias”⁷⁶⁸. Y en la sesión de las Cortes correspondiente al 17 de noviembre de 1812 se hacía referencia a unas “dudas propuestas por el P. Manuel Gil a nombre de la Junta superior de Sevilla” sobre la elección de diputados⁷⁶⁹; hay que tener en cuenta que este individuo, clérigo de menores, formaba parte de la Junta en los primeros momentos de su creación en mayo de 1808⁷⁷⁰.

Más allá de su existencia institucional, lo que vienen a confirmar esas referencias es la presencia de sus antiguos miembros en Cádiz y, según se desprende particularmente del primer documento, que éstos seguían manteniendo algún tipo de contacto con las autoridades de la desembocadura del Guadiana. Es decir, sus componentes conservaban una determinada presencia pública en aquellos escenarios sobre los que habían tenido un papel protagonista, si bien no quedan claros los perfiles del mismo, por lo que no resulta fácil calibrar y delimitar el peso que habría que concederle en ese marco de conexión a la etapa en la que habían estado ejerciendo físicamente en aquel enclave suroccidental, por un lado, y a la verdadera capacidad de actuación que, desde un punto de vista institucional, pudiesen tener tras su traslado a la ciudad gaditana, por otro.

La emigración de los miembros de la Junta de Sevilla y su vida institucional a partir de ese momento presentan, pues, muchos interrogantes a la vista de las escasas y discordantes fuentes disponibles. Lo que no se puede negar es la trascendencia que tendría para su existencia y significación posterior el reglamento del 18 de marzo. En

⁷⁶⁸ ARS. PF, archivo II, carpeta 4, documento 33, s. f.

⁷⁶⁹ *Diario de las Discusiones y Actas de las Cortes*. Tomo XIV. Cádiz, En la Imprenta Real, 1812.

⁷⁷⁰ MORENO ALONSO, M.: *La Junta Suprema de Sevilla...*, p. 48.

efecto, tras sortear distintos obstáculos y contingencias, la Junta de Sevilla veía claramente modificado su papel institucional después de haber representado un papel clave en la defensa del suroeste desde el inicio de la guerra, y cuya causa última no se encontraría en el éxito de la ofensiva bonapartista, sino en la misma normativa confeccionada por las autoridades de Cádiz, que había venido a reajustar y redefinir el marco institucional desde una perspectiva de mayor centralidad y control político⁷⁷¹.

Los efectos sobre su campo de acción se hicieron notar desde fechas muy tempranas. No en vano, algunos días antes se había publicado el último número de la *Gazeta de Ayamonte* que ha llegado hasta hoy, aunque, como se ha apuntado más arriba, puede que contase con algún ejemplar posterior a la fecha del reglamento. En cualquier caso, el hecho cierto es que la salida de su editor de Ayamonte y la intensa actuación editorial que éste desplegaba a partir de entonces desde la plaza de Cádiz⁷⁷² serían síntomas, por un lado, de que la actividad de la Junta –sobre la que no es posible trazar ni reconocer de forma precisa ningún tipo de cometido o representación, particularmente en relación a las tierras del suroeste- ya no tenía como sede la desembocadura del Guadiana, y por otro, de que la *Gazeta* había perdido su papel de órgano de expresión e instrumento de acción en los territorios más occidentales como resultado precisamente de la eventualidad padecida por aquella.

Ahora bien, la lucha persistía frente a los franceses que, todavía posicionados en Sevilla, controlaban otros muchos pueblos del suroeste. Cabe preguntarse, por tanto, qué efectos tuvo la salida de la Junta de Sevilla en el desarrollo de la guerra en esta zona, ya fuese desde el punto de vista de la resistencia militar, como de la dotación de recursos y efectivos para la misma, puesto que la frontera seguía constituyendo un lugar de atención preferente para los distintos poderes en pugna, que continuaron activando mecanismos políticos para hacer frente a las exigencias de una guerra larga, de modo

⁷⁷¹ Sobre el significado del reglamento de 18 de marzo de 1811 véase, por ejemplo: PÉREZ JUAN, José Antonio: “El reglamento provincial de 1811: la creación de la comisión de gobierno del reino de Valencia”, *Revista de Sociales y Jurídicas*, núm. Extra 5, 2009, pp. 144-157.

⁷⁷² Como refieren Villegas y Mira, el impresor José María Guerrero continuaría ejerciendo su actividad tipográfica en Cádiz, donde además de participar en la publicación del *Censor General* en agosto de 1811, editaría desde su establecimiento gaditano –dotado de carácter oficial y titulado durante ese año de 1811 como “Imprenta de la Junta Superior de Gobierno”- numerosas obras –como cartas, decretos, manifiestos o memorias- a lo largo de los siguientes años. VILLEGAS MARTÍN, Juan y MIRA TOSCANO, Antonio: *El mariscal Copons y la defensa...*, p. 50.

que, como no podía ser de otra manera, tuvieron que activarse nuevos instrumentos de gestión que ocuparan, en cierta manera, el campo dejado libre por la Junta de Sevilla.

Algunos meses después se asistiría, según hemos visto en el capítulo anterior, al nacimiento de un órgano de poder intercomunitario nuevamente situado en la desembocadura del Guadiana como fue la Junta Patriótica de Ayamonte, si bien institucionalmente poco tenía que ver, si atendemos a su naturaleza, cometido y trascendencia, con la Suprema de Sevilla durante su estancia ayamontina. Con independencia de esas nítidas diferencias, no se deben obviar las continuidades y los puntos de conexión trazados entre una y otra, y es que la Junta Patriótica de Ayamonte venía a suplir a la de Sevilla en ciertos campos de imperiosa y urgente factura en relación al sostenimiento de la resistencia patriota en las tierras del suroeste. En definitiva, la trascendencia que seguía teniendo la frontera y la salida de la Junta de Sevilla de la misma propiciarían e impulsarían la elevación de instrumentos de gestión articulados sobre componentes locales del entorno, en lo que vendría a representar una nueva reformulación institucional al hilo de los distintos contextos bélicos y circunstancias políticas que caracterizaron aquella dramática coyuntura.

PARTE II
LA POLÍTICA LOCAL
VIEJAS Y NUEVAS FRONTERAS

CAPÍTULO 4

EL COMPLEJO ESCENARIO DE PARTIDA:

DESEQUILIBRIOS Y REAJUSTES EN EL MARCO POLÍTICO TRADICIONAL (1808-1809)

El territorio de la actual provincia de Huelva estuvo integrado durante los siglos modernos en el Reino de Sevilla, representando dentro de esta demarcación espacial su flanco más occidental, el cual se caracterizaba además por presentar un entramado jurisdiccional complejo en el que convivían las tierras señoriales con las de realengo⁷⁷³. En líneas generales, esta estructuración sentaba sus bases en la Baja Edad Media, momento en que se inició la organización de las nuevas tierras conquistadas y repobladas, siendo posteriormente modificada en algunos puntos conforme se asistiese a la proyección de determinados cambios políticos a lo largo de la Edad Moderna. El resultado a la altura de 1808 sería un marco jurisdiccional en el que aproximadamente un tercio se correspondía con tierras de realengo mientras que los restantes dos tercios recaían en manos señoriales, principalmente de laicos, ya que las órdenes militares y la Iglesia estuvieron poco representadas en este punto.

Si la situación de la actual provincia de Huelva se caracterizaba por la diversidad jurisdiccional, el marco preciso de nuestro estudio presentaba en cambio una mayor homogeneidad al circunscribirse casi la totalidad de sus comunidades locales dentro de la jurisdicción señorial, aunque bien es cierto que bajo la dependencia de diferentes casas nobiliarias. En efecto, formaban parte del Condado de Niebla –incluido en la casa ducal de Medina Sidonia-, entre otros, los municipios de El Almendro, Aljaraque, Alosno, San Juan del Puerto, Huelva o La Puebla de Guzmán; dentro del marquesado de Ayamonte –cuya titularidad recaía en el marqués de Astorga- se situaban las localidades de Lepe, La Redondela, Ayamonte, San Silvestre y Villablanca; y en el Marquesado de Gibraleón –bajo la autoridad de los Zúñiga, casa de Béjar- se integraban Cartaya, San Miguel Arca de Buey, Villanueva de los Castillejos, Sanlúcar de Gadiana, El Granado, San Bartolomé de la Torre y Gibraleón. Tan solo la entonces joven población de Isla Cristina se encontraba al comenzar el siglo XIX bajo la jurisdicción real: en 1788 el rey

⁷⁷³ Para estas cuestiones seguimos a GONZÁLEZ CRUZ, David: *La Tierra y los hombres en la Huelva del Antiguo Régimen*. Huelva, Diputación Provincial de Huelva, 1995, pp. 13 y ss.; y NÚÑEZ ROLDÁN, Francisco: *En los confines del Reino. Huelva y su Tierra en el siglo XVIII*. Sevilla, Universidad de Sevilla, 1987, pp. 51 y ss.

Carlos III había decidido incorporar con el nombre de Real Isla de la Higuerita este territorio dependiente hasta entonces de uno de sus vasallos –el marqués de Astorga– bajo la tutela de la Armada, si bien no sería hasta 1801 cuando el comandante militar de Ayamonte, en respuesta a ciertos problemas derivados de la presión ejercida por La Redondela para su gobierno, decidiese cumplir rígidamente con lo estipulado en 1788, estableciendo una subdelegación de marina en la Real Isla, que dirigió políticamente la población a partir de ese momento⁷⁷⁴.

En cualquier caso, al margen de esas diferencias –mínimas en cuanto a la jurisdicción y más acusadas respecto a la titularidad de la misma–, el hecho cierto es que si atendemos a las distinciones entre el funcionamiento de los cabildos y de sus estructuras concejiles en las tierras señoriales y en las de realengo, no son muchas las diferencias que se observan tanto en el panorama socio-económico como en la estructuración y configuración de sus cargos de gobierno, resultando particularmente destacable en este sentido los contrastes respecto a la gestión del gobierno municipal, el cual, al menos sobre el papel, se ejercía con una mayor autonomía e independencia en aquellas localidades que pertenecían a la jurisdicción real al mantenerse al margen en buena medida de la voluntad señorial.

En efecto, el intervencionismo señorial respecto a las actuaciones de los cabildos imposibilitaba que las autoridades municipales gobernasen con libertad, como vienen a confirmar, por ejemplo, las consultas enviadas al señor y las actuaciones concretas ejercidas por éste cuando se tenían que adoptar determinadas decisiones –más o menos relevantes según los casos– por parte de los munícipes, o el papel de control ejercido por las ordenanzas municipales promulgadas por los diferentes señoríos para el sometimiento administrativo y judicial de las villas, articulando, entre otras cuestiones, el nombramiento, ordenamiento y organigrama de los cargos públicos y sus funciones. Una última cuestión que cobra especial relevancia si tenemos en cuenta que los cabildos habían perdido su forma abierta de origen medieval, en la que participaba toda la comunidad, en beneficio de un sistema cerrado en el que, salvo puntuales excepciones,

⁷⁷⁴ GARCÍA GARCÍA, Francisco: “El paso de la Isla de la Higuerita de la jurisdicción señorial a la jurisdicción real”, en ARROYO BERRONES, Enrique R. (ed.): *XII Jornadas de Historia de Ayamonte*. Ayamonte, Ayuntamiento de Ayamonte, 2008, pp. 13-29; GOZÁLVEZ ESCOBAR, José Luis: *Los orígenes de Isla Cristina. El impulso pesquero*. Isla Cristina, Ayuntamiento de Isla Cristina, 1988, pp. 12-13.

las decisiones recaían en el pequeño grupo de individuos que lo conformaba, si bien es cierto que, en ocasiones, asesoradas por personas integrantes de las élites locales.

Además, y a pesar de la coexistencia de distintos modelos municipales en las propias tierras onubenses, a finales del siglo XVIII los cargos municipales no se elegían en concejo abierto sino que, por un lado, en las zonas de señorío los alcaldes y regidores eran nombrados por el señor bien directamente o bien a partir de la proposición efectuada por los capitulares salientes a modo de terna; y por otro, en poblaciones de realengo eran los mismos capitulares salientes quienes designaban a las personas que debían sucederles en el cargo. En este contexto, otros empleos –caso del corregidor y alcalde mayor- eran nombrados directamente por el señor o la autoridad regia según en quien recayese la titularidad jurisdiccional; en otros casos –particularmente en municipios de señoríos- los oficios de alguacil mayor, procurador o escribano eran designados atendiendo a la voluntad de los titulares de las casas nobiliarias, mientras que otros oficiales –guardas de campo, fieles ejecutores o veedores, entre otros- eran seleccionados por los propios miembros del cabildo, aunque tampoco faltaban ciertos puestos que se encontraban enajenados o en régimen de arriendo, e incluso otros –como los diputados o personeros del común- que lo harían, según la instrucción del Consejo de Castilla de 1766, por elección del pueblo⁷⁷⁵. En líneas generales, todo ello explicaría, por tanto, la existencia de oligarquías locales con una amplia proyección, generación tras generación, sobre el ejercicio del poder municipal, y que, en consecuencia, los cabildos respondiesen en su actuación cotidiana en buena medida a los intereses de esos grupos sociales dirigentes.

Ahora bien, lo que habría que matizar en cuanto a la configuración de esas oligarquías municipales sería precisamente, como apunta Núñez Roldán, que su presencia en el concejo no se debía tanto a su poder económico o prestigio social –aunque bien es cierto que esta circunstancia haría más fácil su presencia en el mismo-, sino a la voluntad del señor, que quería contar con una minoría de agentes fieles en sus estados que fiscalizara y protegiese sus intereses⁷⁷⁶, los cuales no tenían por qué coincidir con los de la totalidad de la comunidad local. Esta circunstancia explicaría, por

⁷⁷⁵ Véase WINDLER, Christian: *Élites locales, señores, reformistas. Redes clientelares y Monarquía hacia finales del Antiguo Régimen*. Córdoba/Sevilla, Universidad de Córdoba/Sevilla, 1997, pp. 236-238.

⁷⁷⁶ NÚÑEZ ROLDÁN, Francisco: *En los confines del reino...*, p. 65.

tanto, que se asistiese en ocasiones a disputas derivadas precisamente de la disfunción de intereses entre los unos y los otros, bien entre el vecindario y sus representantes políticos, o bien entre estos últimos y el titular de la jurisdicción.

Del primer grupo cabe destacar, por ejemplo, los motines y disputas originados en Puebla de Guzmán a lo largo del siglo XVIII a raíz del resultado de ciertas elecciones de capitulares o por la actuación de algunos oficiales y agentes de su ayuntamiento⁷⁷⁷. Y en cuanto al segundo merece subrayarse el desencuentro que caracterizaría las relaciones entre la casa ducal y los capitulares de la villa de Huelva a partir de 1797, materializado principalmente en un mayor cuestionamiento de la forma de componer y designar los cargos municipales, llegando a recurrir los capitulares para dirimir esta cuestión incluso a los tribunales de justicia territoriales. Uno de los episodios más sonados que vienen a poner en entredicho a principios de siglo la tradicional sumisión manifestada en Huelva a las disposiciones del señor jurisdiccional se daría con la negativa de su ayuntamiento en 1804 a aceptar el cambio de corregidor ordenado por el duque, en cuyo litigio se recurría incluso a instancias superiores, llegando el contencioso hasta el Consejo de Castilla, que fallaba finalmente –en mayo del siguiente año– a favor del dueño de la jurisdicción⁷⁷⁸. Las disputas volvían a alcanzar cierto protagonismo en los siguientes años: en 1805 a raíz de que el duque de Medina Sidonia rechazase la propuesta de candidatos emitida por el cabildo para los cargos de alcaldes y regidores, o ya en 1808 debido a que el duque había elegido nuevamente esos cargos sin tener en cuenta las propuestas que habían obtenido el mayor número de votos⁷⁷⁹.

En cualquier caso, resulta adecuado subrayar en este punto cómo en la última centuria moderna se constataría también en algunas de las comunidades locales del suroeste una importante conflictividad interna derivada precisamente del interés mostrado por ciertos grupos sociales en controlar los órganos de gestión municipal, una circunstancia que en no pocas ocasiones se confundía con esas mismas escenas de disparidad activadas entre los pueblos y sus autoridades concejiles o entre éstas y sus señores jurisdiccionales. Y es que el interés por la participación en el reparto del poder

⁷⁷⁷ Se produjeron protestas populares en 1725, 1731, 1757, 1759 y 1780. NÚÑEZ ROLDÁN, Francisco: *En los confines del reino...*, p. 65.

⁷⁷⁸ VEGA DOMÍNGUEZ, Jacinto de: *Huelva a fines del Antiguo Régimen...*, p. 372 y ss.

⁷⁷⁹ GONZÁLEZ CRUZ, David: *De la Revolución Francesa...*, p. 26 y ss.

local, particularmente evidente en la segunda mitad del siglo XVIII⁷⁸⁰, propició, por ejemplo, la entrada en el grupo rector de algunos municipios de nuevos apellidos, como ocurrió en la villa de Huelva con las familias de comerciantes Trianes y Gómez González, que lograban situarse por entonces en la cúspide de la pirámide social de la localidad como miembros de un cabildo ocupado tradicionalmente por otros segmentos sociales – principalmente, propietarios de tierras y embarcaciones, oficiales de milicias y profesionales liberales⁷⁸¹.

No obstante, no todas esas entradas en el ayuntamiento se canalizaron por la vía legal o encontraron una respuesta positiva por parte de las tradicionales oligarquías municipales. No en vano, la ya comentada disputa abierta en la villa de Huelva en 1808 en torno a la designación de capitulares hecha por el duque de Medina Sidonia para ese año, no se explica en exclusividad como reflejo de la salvaguarda de competencias de los munícipes frente al señor jurisdiccional, sino que también se presta a una lectura complementaria en términos de conflictividad interna entre distintas facciones por el control del gobierno municipal. De hecho, como recogía la denuncia enviada por el alcalde ordinario de primer voto José de Rioja y Mora a la Real Audiencia de Sevilla, la elección hecha por el duque estaría mediatizada por la información que sobre el cabildo de proposiciones le había enviado el alcalde mayor de la villa, y que respondía a los intereses del grupo de los cosecheros encabezados por Francisco Sánchez, el alcalde ordinario de segundo voto:

“Exmo Señor Josef Manuel de Zayas en nombre de Don Josef de Rioja y Mora, Alcalde ordinario de primer votto de la Villa de Huelva: En los auttos seguidos sobre que el empleo de Alguacil mayor se provea annualmente con los demás de Justticia, y a que se halla agragado el expediente de nulidad de elecciones de capitulares para el presente año, digo que por executtoria de trece de Febrero se sirvió V. E. declarar nulas las referidas proposiciones mandando que se juntase todo el Ayunttamientto y se executtasen ottras de nuebo en el término de seis días, y por lo que resulttó de Auttos se condenó en ttodas las

⁷⁸⁰ Por ejemplo, la existencia desde 1766 de nuevas figuras como el personero y diputados del común, sujetos a un sistema de elección abierto, vendría a añadir ciertos elementos de tensión dentro del cuadro dirigente onubense. Véase VEGA DOMÍNGUEZ, Jacinto de: *Huelva a fines del Antiguo Régimen...*, p. 357 y ss.

⁷⁸¹ El caso de los Trianes resulta muy significativo: Antonio Trianes Centeno obtenía la hidalguía en 1771, pasando a formar parte del grupo de comerciantes ennoblecidos, y era por entonces nombrado alcaide del castillo y fortaleza de manos del duque de Medina Sidonia, cargo que pasaba a su muerte a manos de su hijo José María, con lo que se confirmaba la vinculación del puesto con su familia. GONZÁLEZ CRUZ, David: *De la Revolución Francesa...*, pp. 22-23.

costtas a el Alcalde de segunto votto Francisco Sánchez y además en la multta de doscienttos ducados, imponiéndosele un riguroso apercevimiento. No ha sido suficiente estta corrección para reprimir sus excesos y disttraerlo de el empeño que había formado en sosttener que recayesen los empleos de república en Yndividuos que les fuesen parciales con el apoyo del Regidor Don Manuel Garzón [...]. A pesar de esttos anttedenttes las intrtugas de Don Francisco Sánchez y sus aliados los cosecheros de vino han podido conseguir que el alcalde mayor de Huelva informe a el dueño jurisdiccional a favor de los que habían tenido uno o dos vottos, quando más, en el Cavildo de proposiciones, con desprecio de los que obtubieron la pluralidad, de forma que nada se ha conseguido con la executoria de S. E., porque si el oggetto fue que todos los capittulares concurriesen en su voto a elegir los más idóneos para los empleos de república y que se conttubiese la arbitrariedad del Alcalde Sánchez y sus ideas siniestras, éste habrá conseguido que prevalesca su votto sólo por medio del informe del alcalde”⁷⁸²

Indudablemente, el papel que ejercían los máximos representantes de la jurisdicción señorial –ya fuesen los corregidores o alcaldes mayores, según los casos- en estos procesos de elección resultaban determinantes, de una u otra forma, para el resultado final de los mismos, circunstancia que debió de suscitar no pocos recelos desde distintos ámbitos de poder, tanto dentro como fuera de la comunidad local. Esto explicaría, por ejemplo, algunas de las medidas que se adoptaron por entonces respecto a la actuación encomendada a esas figuras en los actos de propuesta de cargos municipales. No en vano, en la sesión de proposiciones para renovar el cabildo de Gibrleón, de 28 de noviembre de 1807, quedaba constancia de que el corregidor, Leonardo Botella, instruido de la “Real Provisión que acaba de presentarse en la villa por la que se declara nula la elección de capitulares nombrados para el corriente año” y donde se “manda que las propuestas que se executen sean sin voto” de éste, protestaba por el perjuicio que se causa a dicha costumbre “que han usado siempre los corregidores”, si bien es cierto que se acogía a lo ahora estipulado y se llevaba a cabo finalmente la proposición “sin haberse incluido en ella el señor corregidor”⁷⁸³.

A principios de 1808, las no siempre fáciles relaciones institucionales y los, en ocasiones, desacuerdos entre sus grupos dirigentes, parecen dibujar un panorama propicio a las transformaciones a escala municipal. Contexto en el que se inscribía, por

⁷⁸² Escrito recogido en la Real Provisión librada por la Audiencia de Sevilla de fecha de 11 de abril de 1808. AMH. Actas Capitulares, leg. 26, fols. 374-382.

⁷⁸³ AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

ejemplo, el intento orquestado por algunos miembros del cabildo de Isla Cristina para lograr que en las elecciones de sus sustitutos para dicho año la jurisdicción no recayese, como venía ocurriendo, en el capitán general de marina de ese departamento sino en la Audiencia de Sevilla⁷⁸⁴. Pero esta tentativa no estuvo respaldada por la totalidad de sus miembros, abriéndose a continuación un conflicto interno en el que se ponían de manifiesto, por una parte, las presiones que se ejercieron sobre algunos de ellos, como quedaba bosquejado en el testimonio de Luis Badía, síndico personero del común, cuando describía que un mes atrás fue llevado a Ayamonte por Manuel Casanovas “sin saber a qué”, y que en compañía de Mariano Barón habían estado en la escribanía de cabildo de aquella ciudad en la que “se formó un papel” que éstos dos últimos firmaron, “y en seguida el Casanovas le dixo al que expresa que firmase y lo executó en el tal papel”, por lo que, en consecuencia, tampoco se prestaba a votar para las próximas elecciones⁷⁸⁵. Y, por otra parte, las diferentes filiaciones e intereses que definían a unos y a otros componentes: mientras que algunos se negaron a participar en el proceso de elección por considerarlo ajeno a derecho, otros lo hicieron aportando nombres para el reemplazo a pesar de que tal circunstancia no se ajustaba al procedimiento habitual⁷⁸⁶. Ahora bien, la resolución efectuada por parte del comandante general del departamento en relación a la nómina de individuos propuestos no condujo finalmente a la extinción del conflicto⁷⁸⁷. El acto de posesión de los nuevos capitulares debía contar con la presencia de los salientes, cuestión al parecer nada fácil de resolver en un primer

⁷⁸⁴ En la sesión de 6 de diciembre de 1807, a la que asistieron Carlos Rodríguez como presidente, Manuel Casanovas y Mariano Barón como regidores, y José Ramírez de Moya como síndico procurador general, se recogía que los tres últimos no podían prestar su voto para las elecciones en atención a que tenían elevada una instancia a la Audiencia de Sevilla “a fin de ser gobernados por dicho tribunal si le corresponde, y no por el excelentísimo señor capitán de este departamento”. AMIC. Actas Capitulares, leg. 1, s. f.

⁷⁸⁵ Sesión de 9 de diciembre de 1807. AMIC. Actas Capitulares, leg. 1, s. f.

⁷⁸⁶ El mismo día 6 de diciembre de 1807, en un acto abierto a continuación de aquel ya citado donde se producía la renuncia de algunos miembros del cabildo a participar en la propuesta de elecciones, y en el que se encontraban presentes el presidente Carlos Rodríguez de Rivera, los diputados José Ramírez y José Frigolé, y el síndico general Pedro de Moya, se procedía a elaborar la lista aquellos sujetos sobre los que debían recaer los empleos de regidores y síndico general del siguiente año y que debía remitirse al capitán general del departamento para su aprobación. AMIC. Actas Capitulares, leg. 1, s. f.

⁷⁸⁷ En el acto del 6 de diciembre saldrían electos a pluralidad “para rexidores por decano” Antonio Carreras y José López Navarro; para segundo Manuel Cabot y José Bogarín; y para síndico general Antonio Pérez Matos y Juan Pérez. Poco después, el comandante aprobaba esas elecciones y nombraba, además de a Antonio Pérez Matos como síndico general, a los regidores que aparecían en el primero de los conjuntos propuestos, esto es, a Antonio Carreras y José López Navarro. AMIC. Actas Capitulares, leg. 1, s. f.

momento si tenemos en cuenta, por un lado, que a la altura de marzo de 1808 se emitía una orden para que acudiesen bajo amenaza de multa de cincuenta ducados⁷⁸⁸, y por otro, el escrito que éstos enviaban como respuesta a ese último, en el que anunciaban la continuidad de los trámites para elevar las quejas al mismo Consejo de Castilla bajo el argumento no sólo de la nulidad de las elecciones que le llevaron a ocupar sus respectivos empleos y que, por tanto, carecerían asimismo de valor las que ahora ellos hiciesen respecto a sus sucesores, sino también de los perjuicios que venía acarreado a los vecinos, particularmente para aquellos que no se encontraban matriculados, la adscripción a una jurisdicción extraña como era la de marina:

“Don Manuel Casanovas, don Mariano Baron regidores, y don Luis Baia [...] mandando se nos franqueen los testimonios conducentes a manifestar nuestras quejas en el particular ante el superior tribunal, pues así es de hacer por los fundamentos siguientes: quando los que exponen hubiesen sido electos en sus respectivos empleos conforme a derecho y por otros facultativos al intento, no cabe duda se hallavan en el caso de hacer las elecciones en los que les hubieren de suceder bajo las comunicaciones que previenen las leyes en semejantes casos; pero como nuestra elección ha sido tan nula como lo sería la que hisiésemos en nuestros subcesores en el empleo por venir con el vicio de un derecho usurpado (repito la venia) a los vecinos de este pueblo que por ninguna orden superior se les ha echo prevención de la pérdida o enagenación de su fuero; se negaron a ello tanto mas quanto ya con antelación tenían interpuesta la defensa de sus lexitimos derechos ante el tribunal superior de la provincia, quando S. M. hubiese querido someter a los vecinos de este Pueblo no matriculados a la Jurisdicción de marina consedido un privilegio exclusivo de los demás tribunales independientemente para nombrar un Ayuntamiento a su arbitrio y reazumir en ella la Real Jurisdicción ordinaria sin apelación a otro tribunal, debería haberse librado y echo saber las correspondientes órdenes al intento, y manifestar para evitar litigios y discordias las que existen a este fin en el archivo de este Ayuntamiento, y comunicadas a V. Por el Ex. Sr. Capitán General; pero como hasta el presente la buena fee de los vecinos de este Pueblo ha echo sufrir el yugo violento de una Jurisdicción extraña hasta tanto que se haga ver lo contrario para los que no están dedicados a la Marina, esta no ha sido bastante para radicar una posesión que por viciosa y no purgada no se debe tolerar hasta tanto que por los tribunales superiores decidan los puntos [...] solicitados [...]

⁷⁸⁸ Orden firmada por Carlos Rodríguez de Rivera, teniente de navío de la Real Armada y gobernador político y presidente del ayuntamiento, con fecha de 11 de marzo de 1808. AMIC. Actas Capitulares, leg. 1, s. f.

A V. Suplican se sirva proveer y determinar según y como la cabeza de este escrito y en él se contiene, que por conclusión repetimos: pues de lo contrario que no es de esperar con copia firmada de tres testigos y fee de su presentación por no tener otros arbitrios y carecer de Escrivano que pueda dar testimonio protextamos instruir la correspondiente queja ante S. M. y señores del Real supremo Consejo de Castilla que es ante compete las declaraciones de semejantes puntos y castigo de las violencias cometidas contra individuos y en actos de un Ayuntamiento pues así es justicia que pedimos con costas⁷⁸⁹.

El acto de posesión, que debía tener lugar el 13 de marzo, no se llevó a efecto porque, entre otras cuestiones, se acordaba esperar hasta tanto se resolviese sobre la diligencia anterior. El hecho cierto es que no sería hasta el mes de octubre cuando se recogiese en el libro de actas alguna nueva circunstancia sobre este particular, en concreto para manifestar que, como todavía no había contestado al respecto el tribunal de la capitanía general, se le iba a recordar este asunto y a su vez requerir su visto bueno para efectuar las elecciones correspondientes al siguiente año⁷⁹⁰. Todo ello, no se debe obviar, dentro de un contexto más turbio y complejo como resultado de los profundos cambios institucionales a los que se asistiría desde el mes de mayo.

En consecuencia, muchos eran los frentes abiertos por entonces que afectaban a las poblaciones de nuestro estudio, si bien el margen de maniobra ante los mismos presentaba limitaciones. En efecto, canalizar y dar respuestas a todas esas fracturas sin alterar los límites marcados por la legislación y principios propios del Antiguo Régimen comportaba ciertos riesgos, entre otros, no alcanzar soluciones definitivas sino provisionales, que podrían conducir, por tanto, al presumible enquistamiento de conflictos y a su constante presencia dentro del panorama público posterior.

La situación surgida a partir de mayo de 1808 no haría sino agrandar dichas fisuras y abrir otras más o menos novedosas. Y es que si bien no podemos conceder la autoría en exclusiva de tales fracturas al nuevo contexto surgido con la Guerra de la Independencia, el hecho cierto es que la trascendencia de las transformaciones que entonces vieron la luz, sitúan la mirada forzosamente en los seis años de desarrollo bélico, aquellos en los que se activaron unos cambios -más o menos rupturistas según

⁷⁸⁹ AMIC. Actas Capitulares, leg. 1, s. f.

⁷⁹⁰ Auto de 20 de octubre de 1808. Con fecha de 29 de noviembre se emitía la correspondiente disposición para efectuar las elecciones de los capitulares para el año de 1809. AMIC. Actas Capitulares, leg. 1, s. f.

los casos- que condujeron, por una parte, al replanteamiento y reajuste de buena parte de los principios políticos, sociales, económicos o culturales anteriores, y, por otra, anticiparon parte de la nueva cultura política liberal propia de la contemporaneidad. Las comunidades locales no fueron ajenas a este proceso, ya que se verían entonces intimadas a dar respuestas a unas transformaciones que no sólo afectaban, al menos en el caso que nos ocupa, a la configuración del poder municipal, sino también, y por extensión, a su propia disposición y representación.

Entre la tradición y la ruptura, las poblaciones del suroeste asistieron en primera persona a las modificaciones sujetas al nuevo marco político, si bien a su vez hicieron una lectura particular de las mismas ajustada a su propia realidad, muestra inequívoca de los términos imprecisos -e incluso paradójicos- en los que se movió el espacio político municipal durante el conflicto tradicionalmente presentado como el inicio de la contemporaneidad en la Península.

1.- Los pueblos en guerra

El organigrama institucional que Fernando VII dejaba tras su salida hacia Bayona, que se desmoronaría tras la insurrección de mayo, se había forjado a lo largo del siglo XVIII, y se caracterizaba por haber situado a las Secretarías de Estado y Despacho en una posición principal en detrimento de los Consejos Supremos –si bien a finales de siglo se asistía a un último, aunque insuficiente, intento de revitalización, particularmente evidente en el caso de los Consejos de Estado, Guerra y Hacienda-, así como por la proyección de otras reformas en busca de una mayor operatividad gubernativa, como la existencia de la Junta Suprema de Estado entre 1787 y 1792 –impulsada y sostenida por Floridablanca, de ahí su extinción tras la caída de éste-, a la que concurrían solamente los distintos secretarios, y que viene a considerarse como el primer consejo de ministros de España⁷⁹¹. Sobre este entramado corporativo, al que habría que añadir además las reformas llevadas a cabo en el Dieciocho respecto a la administración territorial –manifestada en un aumento de las provincias y las audiencias frente a la supresión de los virreinos, y la sustitución de los virreyes por los capitanes generales, suprema autoridad política y militar en los espacios de su mando-, vendría a agregarse la

⁷⁹¹ Una síntesis sobre las transformaciones operadas en el siglo XVIII en MARTÍNEZ RUIZ, Enrique: *La Guerra de la Independencia. Claves españolas en una crisis europea*. Madrid, Sílex, 2007, p. 209 y ss.

institución erigida por Fernando VII antes de salir para Bayona, la Junta Suprema de Gobierno, que tanto en su denominación como estructura recordaba a la formada por Floridablanca años atrás.

El vacilante y, en general, decepcionante papel representado por esa Junta Suprema y por el Consejo de Castilla –máximos órganos de poder en aquellos momentos- o por los capitanes generales en sus distintos territorios de actuación⁷⁹², daría lugar, en pocos meses, a una nueva formulación de los principios institucionales a partir de la elevación de unas juntas provinciales y locales que se han venido a considerar como el embrión de la revolución liberal, entre otras cuestiones, por compartir, en palabras de Moliner Prada, una “conciencia clara de haber asumido la soberanía de la nación, al estar ausente y retenido contra su voluntad el Rey Fernando VII”⁷⁹³. Con todo, más allá del movimiento juntero activado en ese momento, el hecho cierto es que las autoridades tradicionales, aquellas que venían organizando la convivencia dentro de las coordenadas precisas del Antiguo Régimen, no quedaron al margen, al menos en su totalidad, de esas importantes transformaciones, asumiendo, bien por iniciativa propia o bien por impulsos externos, algunos cambios que permitirían, por una parte, atender a las necesidades propias del nuevo contexto bélico, y por otra, su supervivencia en un clima de complejidad institucional en el que se asistiría, de forma más o menos evidente según los casos, a la paulatina competencia entre las mismas por la definición de su particular espacio de acción. En este sentido, resulta especialmente reveladora la situación vivida por los ayuntamientos, que continuaron dirigiendo los designios –o cuando menos, una parte de los mismos- de las comunidades locales en momentos tan críticos, si bien con unos perfiles distintos, resultado en buena medida de las especiales circunstancias a las que tuvieron que dar respuestas por entonces.

⁷⁹² En líneas generales, existe un consenso respecto a la consideración en términos negativos del papel representado por esas autoridades en aquella coyuntura dramática. Estas calificaciones, en tonos más o menos despectivos según los casos, cuentan con una amplia y consistente tradición historiográfica. Valgan como ejemplo las recientes palabras de Antonio Moliner cuando hace alusión al “entreguismo” de esas autoridades, calificando además a esos episodios como “los más bochornosos de la monarquía española y culminaron con las abdicaciones de Bayona”; o las de Enrique Martínez cuando sostiene que la Junta y el Consejo adoptaron una actitud de “apatía y dejadez”, los capitanes generales tuvieron un proceder “igualmente decepcionante”, y las autoridades provinciales actuaron en general de forma “tan cobarde y acomodaticia como la de las instancias superiores”. MOLINER PRADA, Antonio: “La España de finales del siglo XVIII...”, p. 53; MARTÍNEZ RUIZ, Enrique: *La Guerra de la Independencia...*, p. 213.

⁷⁹³ MOLINER PRADA, Antonio: “La España de finales del siglo XVIII...”, p. 55.

El caso más significativo de los estudiados resulta nuevamente el de Huelva, donde tras un primer intento por instaurar una autoridad distinta al cabildo, se optaba finalmente por que éste continuase en su papel tradicional como rector de la comunidad, si bien con ciertas modificaciones que no sólo estaban hablando de las nuevas necesidades bélicas que debían atender los antiguos poderes locales, sino además de los alcances reales que habría que conceder respecto a las nuevas iniciativas políticas emanadas de la recién creada Junta de Sevilla. No se trata ahora de entrar en las causas precisas que impidieron la formación de una Junta de Gobierno en Huelva ni de adentrarnos en el sistema previsto para la creación de la misma –cuestiones sobre las que entraremos en el siguiente apartado–, sino de subrayar cómo el Cabildo onubense se manifestó desde un principio abiertamente inclinado a la causa fernandina y, lo que resulta más importante, asumió plenamente los cambios institucionales *revolucionarios* a los que se había asistido tras la insurrección de mayo, no cuestionando en ningún momento la nueva configuración del poder, y reconociendo en última instancia que la representación máxima en el Reino de Sevilla correspondía a partir de este momento a la Junta Suprema instaurada en la capital.

Algo parecido debió de ocurrir en otros enclaves. Por una parte, porque salvo para el caso de Ayamonte, no se ha constatado la existencia de ninguna Junta de Gobierno en los términos recogidos por la Suprema de Sevilla, tan sólo algunos cambios nominales en los cabildos, pero sin la elevación de una nueva institución independiente a éstos. Por otra, porque esos cabildos asumieron desde un primer momento, sin contradicciones aparentes, las directrices emanadas no sólo desde la nueva autoridad de Sevilla, sino también por la Junta Central constituida en el mes de septiembre, particularmente en relación a la creación de cuerpos armados en el municipio o al envío de hombres y pertrechos para la formación y ampliación de las fuerzas patriotas. Así quedaba reflejado, entre otros, en los casos de Villanueva de los Castillejos⁷⁹⁴, Huelva⁷⁹⁵,

⁷⁹⁴ En la sesión del 3 de junio de 1808 se hacía referencia a las órdenes remitidas por el marqués de Carrión, diputado de la Junta Suprema de Sevilla, en relación al sostenimiento del ejército, en la que los capitulares manifestaban que “las obedecían y obedecen con el mayor respeto y que se guarden cumplan y executen, que se publiquen para noticia de este vecindario, haciendo concurrir a todos los vezinos de su posición para que se instruyan a fondo de las savias determinaciones de dicha Suprema Junta”. AMVC. Actas Capitulares, leg. 10, s. f.

⁷⁹⁵ En la sesión del Cabildo de 4 de junio de 1808 se atendía, “con respecto a las órdenes comunicadas por la Suprema Junta”, a cuestiones relacionadas con los donativos y el alistamiento de mozos para enviar fuera del municipio; y en la del 13 de julio, siguiendo las instrucciones correspondientes de la misma Junta

Gibraleón⁷⁹⁶ o Isla Cristina⁷⁹⁷. Incluso uno de los más reconocidos individuos de la comarca, Leonardo Botella, corregidor de Gibraleón –cuya actuación afectaba por lo demás a los distintos pueblos del marquesado–, componía una proclama con fecha de 24 de julio de 1808 en la que, haciendo uso de un lenguaje exaltado y patriótico, intentaba levantar los ánimos de los habitantes del suroeste contra el enemigo francés recurriendo referencialmente no sólo a hazañas heroicas del pasado y a acciones épicas de los últimos tiempos, sino también al dispositivo movilizador marcado por la trilogía Dios, Patria y Rey:

“Ilustres onovenses: nuestra Andalucía, traidoramente invadida por el Francés, canta ya libre su libertad con su ruina; sus lexiones de honor con las Águilas de su Imperio han sido destrozadas por nuestros guerreros. El General Dupont, hombre cruel y sanguinario que desbastó nuestras campiñas, saqueó nuestras ciudades, degolló nuestros hermanos y manchó Sacrílego el Santuario, llora rabioso su triste suerte; porque confió en su gente armada, en la fuerza irresistible fiada a su mando, en su artillería, en su pericia militar, nuestro Dios lo ha confundido y lo ha puesto en nuestras manos. En los campos de Bailén y Andújar se ha celebrado el aniversario de la Batalla de las Navas de Tolosa. El mismo día que vieron nuestros mayores en el Cielo la divisa de la Cruz, en este mismo los que allí se acompañaban han cogido el fruto de su confianza. Nuestro General Castaños, digno Héroe de la fama, con sus soldados, está ceñido con el laurel de la más completa victoria. Han peleado como cristianos, mirando a lo alto, de donde les ha venido el auxilio; y como Españoles, empuñando la espada y sufriendo la hambre, la sed, la fatiga y el cansancio. Si la estatua de Mandón guerrero inflamó tanto el ánimo de César que le estimuló a acciones heroicas, la preciosa sangre de nuestros hermanos, derramada en el campo del honor por la Religión, por el Rey y por la Patria, debe movernos a vengar la de los que han quedado vivos. Con un santo entusiasmo debemos correr a partir con ellos la gloria que les cerca. Cada gota de sangre debe ser semilla fecunda que produzca brazos armados. [...] Vengamos a nuestro amado e inocente Fernando, al que es como el aliento de nuestra boca, de la opresión en que le ha puesto la tiranía. [...] La acción presente sea un ligero ensayo de otras mayores que nos esperan; puesto a vuestra frente debo hablaros con el idioma de la Religión. [...] De nosotros depende la victoria. [...] A combatir, a pelear por Dios, por el Rey y por

Suprema, el reclutamiento de oficiales para el “cuerpo militar” del vecindario. AMH. Actas Capitulares, leg. 26, fol. 411-412 y 415-417.

⁷⁹⁶ En la sesión del 11 de noviembre de 1808 se hacía referencia a la adquisición de caballos para el servicio en el ejército y su entrega a la Junta Suprema de Sevilla, eso sí, en atención a las órdenes remitidas en el mes anterior por parte de la Suprema Junta Central. AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

⁷⁹⁷ El 20 de noviembre de 1808 se efectuaba el alistamiento de ocho mozos siguiendo la orden emitida por la Junta de Sevilla. AMIC. Expedientes de quintas, leg. 439, s. f.

la Patria. Si hemos de morir, más vale morir con gloria, que vivir con ignominia. Es una muerte cobarde dar la vida a manos de los años de una enfermedad o una repentina desgracia; dar la vida por estos motivos es una muerte más dulce que la vida misma”⁷⁹⁸.

Indudablemente, esas palabras, compuestas algunos días después de la batalla de Bailén, estaban imbuidas de un espíritu de resistencia que, en cierta medida, descansaba en la euforia derivada de esa reciente victoria y respondían asimismo a las urgencias de la defensa de la frontera ante la presencia aún próxima de los franceses en puntos cercanos del vecino Portugal. El contexto en el que veía la luz esta proclama, menos de tres meses después de los primeros conatos de insurrección, resultaba totalmente novedoso, rupturista en su relación última con el esquema de gobierno que había compuesto el rey a su salida para Bayona. Esas líneas del corregidor, nada explícitas en cuanto a su afinidad respecto al nuevo diseño institucional, pueden ser interpretadas en términos indulgentes y complacientes hacia esos nuevos poderes, o al menos sobre las acciones que impulsaron algunos de ellos desde los primeros momentos, toda vez que, por ejemplo, el éxito de Bailén no se podría entender sin el papel protagonista asumido por la Junta Suprema de Sevilla en la organización del ejército⁷⁹⁹. Más explícita resultaba, en cambio, la relación escrita por el cabildo de Gibraltor el 24 de septiembre de 1808 sobre los servicios hechos por el corregidor desde el inicio de la guerra, donde, entre otras cuestiones, se afirmaba que “tuvieron cumplimiento sus votos y deseos con la creación de la Suprema Junta de nuestra capital, Sevilla, y apenas llegaron aquí sus sabias y acertadas órdenes cuando no trató más de poner en práctica las mismas, que con anterioridad había expedido, no teniendo que hacer ni alistamiento ni padrón por estar hecho con las mismas circunstancias que se prevenía”⁸⁰⁰.

En definitiva, los nuevos poderes provinciales que se postularon como alternativas soberanas frente al desafío francés, apostaron en general por el mantenimiento de los poderes locales de base tradicional –con sus diferentes escalas de

⁷⁹⁸ Proclama del Licenciado Botella (24.07.1808). Cit. en DÍAZ HIERRO, Diego: *Huelva y los Guzmanes...*, pp. 136-137.

⁷⁹⁹ Véase MORENO ALONSO, Manuel: *La Junta Suprema de Sevilla...*, p. 199 y ss.; MORENO ALONSO, Manuel: *La batalla de Bailén. El surgimiento de una nación*. Madrid, Sílex, 2008, p. 147 y ss.

⁸⁰⁰ Cit. en DÍAZ HIERRO, Diego: *Huelva y los Guzmanes...*, p. 138.

representación interna- como fórmulas de gestión político-judicial a nivel municipal. Salvo en aquellas ocasiones en las que, según hemos visto, bien por el volumen numérico de su población, bien por las urgencias defensivas del enclave, se constituyó una junta de gobierno que asumiría ciertas potestades políticas y militares, eso sí, sin renunciar a la presencia del cabildo e incorporando a alguno de sus miembros dentro de la nueva institución. Por tanto, los ayuntamientos tradicionales encontraron rápidamente acomodo en este contexto de cambio, no resultando particularmente problemática, al menos en los primeros momentos, la convivencia entre nuevas y viejas autoridades. A diferencia del nuevo marco josefino, que vendría a alterar la organización y sistema de configuración de los poderes locales, el modelo patriota resultaba continuista en relación a esas autoridades rectoras locales, aunque eso sí, con algunos retoques que andado el tiempo provocarían no pocas tensiones.

En líneas generales, no sería hasta la puesta en marcha de las Cortes de Cádiz y la aprobación de la Constitución cuando se pusiese definitivamente en jaque a un modelo de gestión política municipal que sentaba sus bases en los siglos precedentes. Hasta ese momento, algunos de los pueblos del suroeste que lograron mantenerse al margen del control permanente de los franceses continuaron conformando sus cabildos siguiendo los cauces tradicionales. Pero también es cierto que, por una parte, en el trayecto aparecieron nuevas circunstancias internas que modificaron, en uno u otro sentido, los perfiles de los ayuntamientos, y que, por otra, entraron en escena nuevos poderes que, de una u otra forma, vinieron a abrir vías de gestión alternativas sustentadas sobre una soberanía cada vez más vinculada a discursos políticos colectivos próximos a los nuevos postulados de la contemporaneidad.

Así pues, la evolución de los cabildos durante aquella difícil coyuntura estuvo sujeta a distintas alteraciones y puntos de fricción. En el caso del suroeste se dieron realidades diferentes en función no sólo de la modificación del mapa bélico y la movilidad de la línea fronteriza que separaba las zonas bajo dominio francés de aquellas otras sujetas al control patriota, sino también a las mismas dinámicas internas de las distintas comunidades locales de referencia.

2.- Las autoridades municipales: continuidades normativas, discontinuidades territoriales

El año 1810 resultaría determinante tanto para aquellos escenarios de mayor proximidad y vulnerabilidad a la presencia francesa, como para esos otros que, más alejados de su marco de control, no pudieron en todo caso sustraerse ni a la aparición de manera puntual de éstos, ni a las alteraciones que provocaron éstas y otras circunstancias propias del contexto bélico de fondo. Hasta ese año, por tanto, la mayoría de cabildos de nuestra área de estudio sobre los que disponemos de documentación, se movió en unos parámetros no muy alejados de lo implementado años atrás, eso sí, con algunas dificultades derivadas de la ocupación francesa y de las movilizaciones y traslados que generó.

Durante los dos primeros años no hubo alteraciones drásticas del marco normativo. Por una parte, porque los cuerpos militares y políticos franceses y sus disposiciones en materia de formación de los ayuntamientos quedaban aún muy lejanas. Por otra, porque las autoridades patriotas ubicadas en Sevilla –la Junta Central se encontraba en este punto desde finales de 1808- no habían activado todavía ninguno de los mecanismos políticos que, andando el tiempo, vendrían a trastocar el mapa de los poderes municipales en su línea de flotación, tanto en su sistema de elección como en su misma vinculación jurisdiccional. Sí que hubo, en cambio, diferentes ajustes causados por el complejo e inexorable marco bélico abierto desde mayo de 1808, que en esos primeros tiempos se manifestó principalmente en exigentes requerimientos para atender a una lucha localizada en zonas más o menos distantes. Unos ajustes que, indudablemente, responderían a circunstancias tanto exógenas como endógenas, vinculadas bien a realidades externas –dados los distintos escenarios jurisdiccionales que se localizaban y los diversos contextos geográficos en los que se desenvolvían-, o bien a dinámicas propias de cada una de las comunidades locales de referencia –tanto en sus cuadros de gobierno como en la articulación socioeconómica sujeta a los mismos.

Indudablemente, abordar todas estas cuestiones pasa por descender al análisis concreto –articulado, eso sí, a partir de líneas temáticas específicas-, principalmente por la importancia que puede alcanzar en tal circunstancia la identificación tanto de los diversos procesos activados como de los protagonistas de los mismos, a la hora de calibrar no sólo las dinámicas de reajuste abiertas desde el inicio de la contienda, sino

también, lo que resulta más interesante, los procesos de incardinación respecto a los dos modelos alternativos de articulación política municipal inaugurados en el suroeste, por una u otra circunstancia, a partir de 1810.

2.1.- Nuevos retos institucionales

El triunfo de la revolución en la capital hispalense y la instalación de la Junta de Sevilla el 27 de mayo de 1808 iban a traer, según se ha anotado en capítulos anteriores, importantes desafíos para las autoridades municipales del suroeste. En primer lugar, tendrían que atender a las disposiciones de aquella institución, hecho sobre el que se pondría especial cuidado desde la misma capital hispalense: así, por ejemplo, la Junta Suprema de Sevilla llegaría a nombrar en Villanueva de los Castillejos a un delegado, vecino de ese pueblo, para agilizar el proceso de recepción y aplicación de algunos de sus bandos e instrucciones en aquel punto⁸⁰¹.

En todo caso, una de sus medidas más importantes estaría relacionada con la proyección de fórmulas alternativas de gestión municipal con particular incidencia en los campos defensivo y gubernativo. De todas formas, no se trató de un proceso ni lineal ni homogéneo, quedando fuera de esa reestructuración institucional, al menos sobre el papel, los pueblos que no alcanzasen un número determinado de vecinos. Así quedaba establecido en la *Instrucción* de 29 de mayo ya analizada con anterioridad, que disponía la creación en aquellas poblaciones que constasen de dos mil o más vecinos, de unas juntas que debían ser obedecidas por todos, mientras que en los pueblos cuyo vecindario no alcanzase la referida cifra, serían sus mismos ayuntamientos los que obtendrían el lugar y las facultades de esas juntas⁸⁰². De hecho, en algunos casos comenzaba a emplearse el nuevo término como añadido sobre la nomenclatura que identificaba tradicionalmente a la autoridad municipal: en la sesión del cabildo de Cartaya de 18 de junio de 1808 se hacía referencia a la asistencia de los “Señores

⁸⁰¹ Un escrito del marqués de Carrión, diputado de la Junta Suprema de Sevilla y encargado de “alarmar los Pueblos de su Reinado y evaquar otros asuntos interesantísimos al mejor servicio del Rey y de la Patria”, fechado en Cartaya el 3 de junio de 1808, establecía que, no siéndole “permitido por ahora pasar a esa villa con la celeridad que el caso exige”, debía actuar como subdelegado ante el ayuntamiento Domingo Ponce Pérez, vecino de la misma villa. AMVC. Actas Capitulares, leg. 10, s. f.

⁸⁰² Véase capítulo 2, apartado 1.

Justicia, Ayuntamiento y Junta Municipal de Gobierno”⁸⁰³; y un vecino de Isla Cristina dirigía un escrito, con fecha de 22 de noviembre de ese mismo año, al “Señor Presidente y Señores de la Junta o Ayuntamiento de esta Real Isla”⁸⁰⁴. Lo que no resulta fácil de calibrar en estos casos es el contenido específico que presentaba el término junta desde el punto de vista institucional, es decir, si no pasaba de ser un simple complemento nominativo utilizado, por ejemplo, en aquellas ocasiones en las que se trataban asuntos relacionados con el alistamiento y la defensa, o si, por el contrario, supuso algún tipo de modificación sobre el cuadro compositivo original.

Más nítidos se presentan los cambios experimentados en Huelva tras la insurrección de mayo. Pese a no formar parte la población onubense del conjunto potencialmente susceptible de conformar nuevos mecanismos de gobierno al no alcanzar el número de vecinos señalado en la *Instrucción* del 29 de mayo, los miembros de su cabildo intentaron crear una junta gubernativa propia recurriendo a argumentos de orden fiscal, estratégico y político. En efecto, en la sesión del 3 de junio se daba cuenta de la creación de la Junta Suprema de Sevilla “para que mande a las ciudades y villas de este Reino de Sevilla este Reynado de Sevilla asumiendo toda la potestad y justicia y ocurrir a todo lo que exijan las circunstancias para la defensa de la religión y de la Patria contra la Francia hasta conseguir el feliz efecto que desea de la reintegración de su Augusto Monarca el Supremo Trono de que violentamente se le ha despojado por un Tirano”; de la forma en la que ésta venía impulsando la formación de juntas municipales “a quien por todos sus vezinos sea exactamente obedecida”; y de cómo, a pesar de no ajustarse Huelva a todos los requisitos marcados, su cabildo consideraba “a esta villa por de las dichas circunstancias aunque le falten algunos vezinos, por ser cabeza de partido en Rentas Reales, haverse estimado así en los casos de crear Junta de Sanidad y por ser

⁸⁰³ AMC. Actas Capitulares, leg. 9, s. f. Esta fórmula no volvió a emplearse en ninguna otra acta de cuantas se conservan de aquella primera época. No obstante, en distintas escrituras públicas relacionadas con ventas judiciales, fechadas en los meses finales de 1808 y principios de 1809, aparecía la figura del alcalde mayor encabezando la Junta de Gobierno: por ejemplo, la del 18 de septiembre de 1808, que indicaba que Manuel Ignacio Crespo era “Abogado de los Reales Concejos, Alcalde mayor teniente corregidor de esta villa, y presidente de su Junta de gobierno”; o la del 22 de febrero de 1809, que sostenía que Lucas Andrés Macario de Camporredondo era “Theniente Corregidor de esta villa de Cartaya, y presidente de su Junta de gobierno”. Sin embargo, las ventas judiciales posteriores no recogen expresamente la referencia a la citada junta: tales fueron los casos, por ejemplo, de las efectuadas el 10 de octubre de 1809 y 27 de enero de 1810, donde Camporredondo aparecía con la exclusiva indicación de que ejercía como teniente corregidor de la villa. AHPH. Cartaya. Escribanía de Sebastián Balbuena, leg. 4009, año 1808, fols. 31-32; año 1809, fols. 12-15 y 53-56; año 1810, fols. 3-6.

⁸⁰⁴ AMIC. Correspondencia, leg. 132, s. f.

un Puerto de Mar de los de mayor Matrícula y Contribuyente a el Real Servicio”⁸⁰⁵. Bajo estas consideraciones, se establecía el procedimiento para el nombramiento de sus miembros y la manera de dotar a esta nueva institución de autoridad plena, y que contemplaba, por una parte, la reunión de todos los vecinos por parroquias para que llevasen a cabo la designación de los doce vocales sobre los que recaería en última instancia el encargo, en representación de toda la feligresía, de elegir a los seis individuos que compondrían finalmente la junta, y por otra, la proyección de un clima sereno y pacífico que no entorpeciese la tranquilidad que resultaba tan necesaria en aquellas fechas:

“[...] para formalisar el nombramiento de las Personas de que haya de componerse y que sea con concurrencia de todo el Pueblo devía de acordar y acordaron se fixe bando zitando a todos los vesinos de ambas Parroquias para que en el día de mañana concurran respectivamente cada uno a la suya para nombrar doze Bocales de aquellos sujetos de más providad zelo y amor Patriotico para que éstos llevando la voz de toda su feligresia recayga el verdadero nombramiento en los seis sujetos que hallan de componer dicha Junta de Gobierno, pues de este modo se evitará la confusión de todo un Pueblo a quien es dificultoso y dilatadísimo el recibirle sus botos y que para su aprobacion se dirija a la Suprema Junta de la Capital la disposicion de este Ayuntamiento para que llevandolo a bien se sirva dar la por bien creada y en su consecuencia tenga toda la autoridad que a las de esta Naturaleza se le concede y que para que lleven adelante todos estos vezinos aquel dulce entusiasmo de que ya han empezado a dar verdaderas muestras desde luego puedan usar libremente de la escarapela encarnada con el Viva de nuestro Augusto Soberano el Sr. D. Fernanto Septimo sin distinción de Personas, amonestándole la tranquilidad a todos a que no halla alborotos que entorpecan el gusto actual que tiene la Nación y que se observe la mayor tranquilidad para no experimenten los que causan los bullicios conspirándose todos al verdadero fin que nos anima como fieles y verdaderos Españoles y así lo acordaron”⁸⁰⁶.

En cualquier caso, a pesar de los esfuerzos manifestados por el cabildo, la junta no llegó finalmente a constituirse. Como se recogía en la siguiente acta capitular⁸⁰⁷, un conocimiento más exacto de la normativa emitida por la Suprema de Sevilla había

⁸⁰⁵ AMH. Actas Capitulares, leg. 26, fols. 409-411.

⁸⁰⁶ *Ibidem*.

⁸⁰⁷ Con fecha, nuevamente, del 3 de junio. Con todo, como en él se apuntaba que se “procedió en el día de ayer a celebrar la Junta que antecede”, habría que considerar una posible errata a la hora de datar una u otra reunión. AMH. Actas Capitulares, leg. 26, fol. 411.

llevado, por un lado, a reconsiderar los términos del anterior acuerdo, y, por otro, a reajustar la misma composición del ayuntamiento mediante la incorporación de nuevos miembros. Indudablemente, las presiones que debieron de ejercerse desde Sevilla para el seguimiento exacto de la reciente orden podrían haber jugado un papel nada despreciable en la reconducción de la situación, al igual que las probables divergencias que sobre este particular pudieron generarse entre la larga lista de capitulares. Son escenarios, no obstante, difíciles de calibrar a la luz de una documentación poco clara y algo esquiva al respecto. Por ejemplo, nada se recoge sobre las probables desavenencias que se podían haber generado en relación a la fórmula adoptada por el cabildo para la conformación de la junta –en la que se abría el proceso a todos los vecinos de la villa a partir de su adscripción por parroquias-, y ello a pesar de que la normativa de la Suprema de Sevilla resultaba más restrictiva, circunscribiendo ese proceso en torno a las élites locales⁸⁰⁸.

Lo que sí ha quedado suficientemente constatado es la solución de compromiso a la que se llegaba por vía de la ampliación de su cuadro compositivo. En efecto, partiendo de que el cabildo debía asumir, entre otras funciones, la del alistamiento de su vecindario –circunstancia que quedaba manifiestamente indicada en el propio encabezamiento del segundo acta del 3 de junio⁸⁰⁹-, se abría la puerta a la incorporación de ciertos individuos ajenos hasta ahora al propio ayuntamiento, para que actuasen como asesores en aquellas ocasiones en que se tratasen de esos nuevos cometidos:

“[...] considerando por otra parte que los individuos de que se compone el Ayuntamiento son Personas legas y que no podrán cumplir sus deberes con el acierto que desea desde luego nombraban y nombraron en calidad de acompañado para que juntamente con el Cavildo asistan a las Juntas que se hagan sobre la materia a los Señores D. Francisco Cabrera Caballero de la Real Orden de Carlos Tercero, D. Pedro de Rioja y Murias, Abogado de los Reales Consejos, el Lizdo. D. Thomás Díaz Blanco y D. Miguel de Vides Presvítero Cura de las Parroquiales de esta villa, a los cuales mandaron sus mercedes se les intime y

⁸⁰⁸ La *Instrucción* del 29 de mayo establecía que concurriesen “Ayuntamiento, Clero y Prelados de las Religiones, Curas, Nobles y demás personas que congregados éstos estimen convenientes” para la formación de la junta. *Instrucción que la Junta Suprema de Gobierno manda a todas las ciudades y villas de este reinado...*

⁸⁰⁹ El texto de apertura aludía a esa circunstancia: “Sobre Junta de Gobierno para alistamiento de los vezinos”. AMH. Actas Capitulares, leg. 26, fol. 411.

ruegue concurren en los casos que se ofrescan para las determinaciones del Ayuntamiento”⁸¹⁰.

Habría que esperar algunos días para la institucionalización de estas transformaciones, hasta tanto no se contase con el visto bueno de la Suprema de Sevilla. Esto es al menos lo que se desprende del acta correspondiente a la sesión del día 10 de junio⁸¹¹, en la que se daba lectura a una orden del 7 de ese mes de la junta hispalense respecto a que “en vista de la representación de este Ayuntamiento” se decretaba que “sea éste la Junta de que se componga esta villa, y que nombre los Diputados que tenga por combeniente para el desempeño de sus funciones”, y se designaba a continuación a aquellos individuos más capacitados para los fines señalados –“la defenza de la religión, de nuestro Augusto Soberano Don Fernando Séptimo y de la Patria”-, cuya nómina resultaba algo mayor de lo manifestado algunos días atrás:

“[...] siendo preciso por estas razones y otras que se omiten el nombrar seis Personas de providad, instrucción e inteligencia, y entre ellos algunos Letrados, procedieron a dicho nombramiento para lo que nombraban a el Señor Don Francisco de Cabrera Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos Tercero, Don Diego M^a de Ureta del orden de Calatraba, Ayudante Militar de Marina de este distrito Naval, Don Josef Bazquez Santana y Don Miguel de Vides ambos Curas de las Parroquiales de esta Villa, los Lizenciados Don Pedro de Rioja y Murias y Don Martin Barrera y Alvares, todos vezinos de esta dicha villa en lo que estubo conforme el Ayuntamiento”⁸¹².

Estas incorporaciones no tendrían una presencia permanente en el cabildo sino que respondían a necesidades puntuales vinculadas con las funciones de afiliación y movilización militar que ahora se le concedían. Los nuevos integrantes no eran, como cabía suponer, sino miembros de la élite local, representantes de tradicionales espacios de poder, ya estuviesen vinculados al orden militar, civil o eclesiástico. Ahora bien, también es cierto que esos ingresos rompían con los cánones habituales por cuanto no había declaración expresa por parte del titular de la jurisdicción, más allá, claro está, de su representante directo en el cabildo, la figura del corregidor. Jacinto de Mármol y Hurtado, que desempeñaba ese encargo, haría constar en esa misma sesión que se

⁸¹⁰ *Ibidem*.

⁸¹¹ Acta compuesta bajo el siguiente texto: “Sobre nombrar individuos que se incorporen en la Junta para defensa de la Patria”. AMH. Actas Capitulares, leg. 26, fols. 412-414.

⁸¹² *Ibidem*.

conformaba con el nombramiento “siempre que los sujetos anteriores no sean en ninguna manera deudores a los fondos públicos”, y en consecuencia “resiste y protexta el nombramiento o elección de Diputados en personas deudoras a dichos fondos públicos sean de la clase que fueren y lo protextaba para usar de su derecho ante la Suprema Junta”⁸¹³.

En cierta manera, esa intervención del corregidor no podría desmarcarse de su posicionamiento y compromiso institucional, al actuar como representante directo del señor jurisdiccional –quien veía claramente perjudicados sus intereses territoriales con este proceso-, aunque estuviese finalmente obligado a dar una respuesta de perfil bajo impelido no sólo por la urgencia y excepcionalidad de la medida, sino también por los nuevos instrumentos de poder que la impulsaban. Así fue entendido, al menos en parte, por los recién nombrados asesores. No en vano, cuando los abogados Martín Barrera y Pedro de Rioja tuvieron conocimiento del respectivo nombramiento, lo aceptaron, aunque no sin antes manifestar su negativa a concurrir a las reuniones hasta tanto la Junta de Sevilla no se pronunciase sobre este particular, para “no exponerse a un sonrojo ni altercados con el señor corregidor y maiormente quando la Suprema Junta tiene mandado se eviten etiquetas y disgustos que puedan conspirar a retener el servicio”⁸¹⁴. Finalmente, por orden firmada en el Real Alcázar de Sevilla el 10 de julio siguiente, leída en la sesión del cabildo onubense del 18 del mismo mes, la Junta Suprema notificaba la aprobación de cuanto había determinado el ayuntamiento respecto a la incorporación de asesores⁸¹⁵.

En líneas generales, no parece que el proceso de cambio al que se vio afectado el cabildo onubense en aquellos primeros días de junio de 1808 se produjese sin objeciones o resistencias más o menos veladas. Aún así, se asistió por entonces no sólo a la apertura de vías alternativas de gestión política, sino también a la modificación, al menos en ciertos casos, tanto de la composición de las autoridades tradicionales como de las formas de acceso a las mismas, eso sí, sin abandonar ciertos cauces de control social ni determinados mecanismos de reafirmación elitista.

⁸¹³ *Ibidem*.

⁸¹⁴ Notificación unida al acta del 10 de junio. AMH. Actas Capitulares, leg. 26, fol. 414.

⁸¹⁵ AMH. Actas Capitulares, leg. 26, fol. 417.

En cualquier caso, pese a esas puntuales fisuras, el marco de filiación señorial se mostraría en conjunto muy consistente en esos primeros tiempos, de tal manera que continuaría articulando las relaciones intra e intercomunitarias hasta, al menos, la llegada de los franceses a las tierras del suroeste, si bien es cierto que no siempre desde una posición cómoda ni apacible.

2.2.- La persistencia de los compromisos jurisdiccionales

El inicio del conflicto no supuso la automática alteración del marco jurisdiccional preexistente. De hecho, a pesar de que se detectaron desde un principio algunos escollos y contratiempos, el modelo señorial seguiría jugando en líneas generales un papel capital en relación a la definición y articulación del poder a escala municipal. Esto supondría, por una parte, que continuarían manteniéndose en los ayuntamientos claras diferencias de composición y funcionamiento interno, de tal manera que no todos presentaban un mismo cuadro de gobierno ni disponían de perfiles de actuación homogéneos, detectándose en este sentido vías distintas de acceso, vinculaciones de cargos diversas y oficios de diferente duración, con independencia incluso de si formaban parte o no de un mismo espacio jurisdiccional. Y, por otra, que el nivel de autonomía municipal seguía encontrando claras acotaciones y restricciones, por cuanto la casa señorial de referencia disponía de la última palabra a la hora no sólo de designar a algunos puestos de vinculación permanente que ejercían funciones de representación y control jurisdiccional, sino también en relación al proceso de elección anual que debía conducir a la incorporación de la mayor parte de los capitulares.

Los nombramientos y las incorporaciones de cargos de designación directa se dieron tanto antes como después del inicio de la guerra. En Villanueva de los Castillejos y Cartaya, pueblos integrantes del marquesado de Gibralfaró, se recibía en los primeros días de marzo de 1808 al nuevo corregidor y juez de montes de ese marco señorial, el licenciado Leonardo Botella, que debía ejercer según los respectivos títulos despachados por la duquesa de Béjar en octubre y diciembre del año anterior⁸¹⁶. En Ayamonte, enclave que se encontraba adscrito al marquesado que llevaba su mismo nombre, se produjo en noviembre de 1808 un cambio en la alcaldía mayor al determinar el marqués

⁸¹⁶ En Cartaya, sesión de 4 de marzo de 1808 (AMC. Actas Capitulares, leg. 9, s. f.). En Villanueva de los Castillejos, sesión de 9 de marzo de 1808 (AMVC. Actas Capitulares, leg. 10, s. f.).

de Astorga el traslado de Juan Manuel de Moya, persona que ostentaba este puesto, a la villa de Aracena, y la llegada a Ayamonte, en sustitución de éste, de José Barragán y Carballar⁸¹⁷.

Cartaya proporciona otro ejemplo de sustitución de un puesto en el cabildo por indicación de la casa señorial, aunque en este caso con algo más de dificultad toda vez que no pudo abstraerse de las nuevas dinámicas territoriales traídas por la guerra. Manuel Ignacio Crespo, abogado de los reales concejos, venía actuando como teniente corregidor del cabildo y ejerciendo como máxima figura dentro del mismo al operar como representante directo del titular de la jurisdicción, que tenía como autoridad inmediatamente superior al corregidor de los pueblos del marquesado de Gibraleón. No obstante, en agosto de 1808 se presentaba el licenciado Lucas Andrés Macario de Camporredondo portando el título, de fecha de 8 de marzo, de su nombramiento para ese empleo, e instando a Manuel Ignacio Crespo para su traslado a la villa de Jabalquinto, para cuyo corregimiento había sido nombrado por la misma vía. Este último manifestaba, sin embargo, no poder dar curso de manera inmediata a esa disposición bajo el argumento, por un lado, de que necesitaba tener un mejor conocimiento sobre la situación en la que se encontraba entonces la villa de Jabalquinto, “que necesariamente ha de haber padecido mucho con la invasión de los Franceses, y con la derrota de los mismos en los campos de dicho pueblo, Bailén y Andújar”, y por otro, de que desconocía si habría disponibilidad de carruajes en Sevilla “para el transporte de su numerosa familia de muger, tres hijos, la más pequeña en ama, y otros tantos hermanos políticos”⁸¹⁸. Así pues, desde el inicio del conflicto se asistiría a algunos obstáculos e interrupciones en el tradicional espacio de aplicabilidad de la normativa señorial, quedando sujeta tal circunstancia a partir de entonces, al menos en parte, a las alteraciones, cambios de posición y control del territorio por parte de unos y otros. La práctica sobre el terreno de las disposiciones señoriales no iba a resultar, por tanto, fácil ni automática, detectándose, en ocasiones, la ralentización en el ritmo de su aplicación, tal como ocurrió con el reemplazo del teniente corregidor de Cartaya, no confirmándose la incorporación de Lucas Andrés Macario de Camporredondo en ese puesto hasta el mes

⁸¹⁷ El documento de promoción y sustitución tiene fecha de 22 de septiembre de 1808. En la sesión del 23 de noviembre de ese mismo año se hacía referencia a la incorporación del nuevo alcalde mayor. AMA. Actas Capitulares, leg. 23, s. f.

⁸¹⁸ Sesión de 16 de agosto de 1808. AMC. Actas Capitulares, leg. 9, s. f.

de octubre⁸¹⁹, siete meses después de las diligencias efectuadas por la duquesa de Béjar para tal fin. Pero no se debe obviar que a pesar de las dificultades, ese modelo de nombramiento y sustitución de cargos siguió practicándose durante los primeros tiempos del conflicto.

De la misma forma, el proceso de elección de los capitulares no presentaría diferencias notables entre 1808 y 1809, y ello a pesar de la confusión, la alteración y los desafíos que trajo la guerra en algunos de los campos vinculados al marco señorial en el que se sustentaba. Uno de esos escenarios estaría relacionado con las difíciles circunstancias por las que pasaron algunas de las casas señoriales con incidencia en el suroeste. Así, por ejemplo, el cabildo de Gibraleón llevaba a cabo el 3 de diciembre de 1808, por indicación del corregidor, la propuesta de capitulares y demás oficios para el siguiente año, la cual debía remitirse a la duquesa de Béjar, cabeza jurisdiccional del marquesado, para su conformación definitiva. No obstante, en la sesión del 2 de febrero de 1809 se volvía a tratar sobre este particular por cuanto no se había recibido aún el nombramiento de la dueña de la jurisdicción, debido a “la ocupación de Madrid por los ejércitos enemigos, y tenido S. E. que retirarse presipitadamente a la ciudad de Sevilla, donde se halla”. Finalmente, el pliego de elecciones fue abierto en la sesión del 23 de febrero, y al siguiente día se daba entrada a los nuevos capitulares. Las elecciones de los cargos correspondientes a 1810 también se efectuaron dentro los cauces hasta entonces reconocidos, de tal manera que el 7 de diciembre de 1809 se elaboraba la propuesta y el 31 de ese mismo mes se abría el pliego de elecciones que había dirigido la titular de la jurisdicción, esta vez firmado en Cádiz el día 22, donde se daba cabida a los nuevos capitulares⁸²⁰.

También se asistiría entonces a algunos intentos de cambio respecto a la fórmula de renovación del cabildo, como quedaba de manifiesto en un poder otorgado por el ayuntamiento de Ayamonte el 8 de noviembre de 1808 con el objeto de concurrir ante el Real y Supremo Consejo y obtener de éste el permiso para que Casto García, alcalde de primer voto, continuase, por las “buenas cualidades Patrióticas y circunstancias que concurren” en él y por la “utilidad” que resultaría para el vecindario, como alcalde en el siguiente año, “concluyendo las obras de empedrado y limpieza que tiene

⁸¹⁹ Sesión de 18 de octubre de 1808. AMC. Actas Capitulares, leg. 9, s. f.

⁸²⁰ AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

principiadas”⁸²¹. Con todo, pese al claro intento por sortear el procedimiento sujeto al marco señorial y actuar directamente ante una institución real situada en la capital madrileña⁸²², lo cierto es que la situación seguiría sujeta al parecer del titular de la jurisdicción durante algún tiempo más. En efecto, el 16 de octubre de 1808 se llevaba a cabo la propuesta de capitulares, y el 31 de enero de 1809 el marqués de Astorga, “haviendo sido informado de las personas que para ello serán más a propósito”, firmaba la ejecutoria que establecía la composición definitiva del nuevo ayuntamiento⁸²³. Y aunque se asistiría poco después a varios reajustes motivados particularmente por incompatibilidades de parentesco⁸²⁴, que activaron un nuevo proceso de elección⁸²⁵ y que lastraron al nuevo cabildo durante meses⁸²⁶, todo ello se resolvía dentro del marco señorial que venía tradicionalmente articulando el escenario de la gestión del poder municipal.

La consistencia del entramado jurisdiccional preexistente quedaba patente además en la propia dinámica de las filiaciones y las adhesiones trazadas desde algunos de los enclaves poblacionales del suroeste. En Gibraltár incluso se afianzaron, desde una perspectiva pública y comunitaria, los lazos que vinculaban a esta comunidad con la casa señorial de referencia. Y es que si bien es cierto que a principios del mes de septiembre de 1808 se dejaba constancia de la existencia de un pleito entre el cabildo y la titular del marquesado en atención a la salvaguarda de “ciertos derechos pertenecientes a la villa”⁸²⁷, a finales de año, cuando se estaba atendiendo al primer proceso de elección municipal dentro de un contexto bélico que ya había traído no

⁸²¹ APNA. Escribanía de Francisco Javier Granados, Ayamonte, año 1808, leg. 322, fol. 138-139.

⁸²² Hay que tener en cuenta que el alcalde mayor no participó en el acto del otorgamiento del poder. En este sentido hay que tener en cuenta que por aquellas fechas se estaba llevando a cabo un proceso de cambio y sustitución de la persona que encabezaba este cargo, hecho que pudo facilitar, en última instancia, la adopción de la iniciativa tomada entonces por la corporación.

⁸²³ En él aparecía Romualdo Besares ejerciendo como alcalde de primer voto y José Alonso Barroso como alcalde de segundo voto. AMA. Actas Capitulares, leg. 23, s. f.

⁸²⁴ Sesiones de 7 de febrero y 7 de marzo de 1809. AMA. Actas Capitulares, leg. 23, s. f.

⁸²⁵ Sesión de 7 de marzo de 1809. AMA. Actas Capitulares, leg. 23, s. f.

⁸²⁶ A la altura de octubre de 1809, momento en que se llevaba a cabo el nuevo acto de proposición para los capitulares del siguiente año, todavía se detectaba algún problema en este punto, toda vez que el ayuntamiento en su conjunto diseñaría las proposiciones que correspondían efectuar, al menos sobre el papel, a José María de la Feria y José Santamaría, ambos pertenecientes al cabildo de 1808. Sesión de 24 de octubre de 1809. AMA. Actas Capitulares, leg. 23, s. f.

⁸²⁷ En la sesión de 5 de septiembre de 1808 los miembros del cabildo acordaron otorgar un poder especial para el pleito que se seguía en la Real Audiencia de Sevilla contra la duquesa de Béjar, “dueña de este estado”, en relación a determinados derechos que pertenecían a la villa. AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

pocos cambios al organigrama político-institucional del reino, el cabildo refrendaba de una manera clara y visible la fortaleza del vínculo que unía a la localidad con la casa de Béjar. Por entonces, la noticia de la visita de la duquesa de Béjar a la villa representó una oportunidad crucial para que sus autoridades pudiesen apuntalar sin ambages los incontestados nexos que unían a ambas entidades políticas, y donde no sólo quedaba marcada la pleitesía de los miembros de un cabildo que debían sus cargos a la designación última del titular de la casa señorial, sino también la del vecindario en su conjunto a partir de la promoción de ciertos actos de tintes colectivos en los que debían participar tanto los sujetos de mayor distinción –considerados éstos desde un punto de vista corporativo o individual- como la totalidad de la población:

“[...] el expresado Señor Corregidor dijo: Que habiendo dadose a su merced una notisia confusa de que la Excelentísima Señora Condesa duquesa de Benabente, Bejar, Arcos, y duquesa viuda de Osuna [...] mi señora, bajaba a Sevilla con su familia, ansioso de besar sus pies, pasó a la expresada ciudad, y estando en ella, verificado el arribo de S. E., puso en práctica cumplimentarla, en cuyo acto la Señora le manifestó espresamente tenía deliberado benir a visitar esta su villa y Marquesado; y como quiera que se encuentra su merced bien cersiorado de los sentimientos deste cuerpo, pareciéndole por otra parte de rigurosa justisia se hagan a S. E. los debidos obsequios, rindan y tributen los omenages, que le son pertenecientes a su alto character, es de sentir que para espresarlos de un modo el más sensible a lo distinguido desta villa, capital de su Marquesado, que debe dar a los pueblos que lo componen una prueba nada equiboca de su amor y fidelidad, estimulándoles a su imitación, es del todo combeniente se ponga a S. E. por la villa, casa amueblada con la mayor desensia, según la posibilidad del país, surtidas de quantos artículos sean nesesarios para el hospedage y mesa de S. E., pasándose a su Caballero Administrador don Fernando Ferrer el correspondiente oficio para que suspenda las diligencias que por encargo de S. E. está practicando a este fin, respecto a que la Villa lo toma a su cuidado. Que sin pérdida de tiempo pase una diputación a la ciudad de Sevilla a cumplimentar a S. E. en nombre deste cuerpo, y ofreserle sus facultades, cuya diputación podrá componerse de los Señores Antonio Yñiguez, el Licenciado don Diego García de Lerma, Regidor Decano, y cíndico general, y el presente escribano. Que para resibir a S. E. se combiden los sugetos de primera distinsión para que salgan a caballo, a lo menos hasta una fornada desta villa y quinta de Garruchena, en la que dicho Caballero Regidor decano don Antonio Yñiguez ofrese un presente hospedage, y se le manifieste así a S. E. rogándole pase a haser noche a dicho sitio respecto a que la carrera no ofrese otro más conmodo y desente. Que además se oficie a los R. R. Párrocos y Prelados del Clero y

comunidades, para que los respectivos cuerpos hagan a S. E. los honores que le son debidos. Últimamente que se barran, asean y cuelguen las calles de la carrera y en la entrada de la en que se hospede S. E. se erija un arco con los emblemas e inscripciones propios del júbilo que esta villa resibe con tan plausible motivo, reservándose hacer las demás demostraciones que sean correspondiente a un día de tanto alboroso, si la circunstancias críticas de la Nación lo permitiesen. Y vista por sus mercedes la anterior propuesta acordaron unánimes se execute como por el Señor Corregidor se propone, quedando en nombrar oportunamente diputados que atiendan al desempeño de todos y cada uno de los ramos para que nada haga falta, y pueda desempeñarse con la exactitud debida”⁸²⁸.

Indudablemente, no hay que perder de vista que el corregidor, que actuaba como representante directo de la duquesa en el marquesado, fue el encargado de impulsar los diferentes actos de adhesión pública de la comunidad, aunque no debemos obviar tampoco que sus propuestas fueron recibidas complacientemente por el resto de los miembros del cabildo, y que, como cabe suponer, contaría también con la participación entusiasta de sectores de la población que se situaban al margen de su cuadro dirigente. En este sentido habría que considerar la situación de privilegio de la que disfrutaba la comunidad local olontense como capital de estado señorial que llevaba su nombre, y que se materializaba, por ejemplo, en relación a la renovación de las autoridades de otras villas y lugares del entorno –en concreto, Sanlúcar de Gadiana, San Bartolomé y El Granado, los dos últimos calificados en algunos momentos como “pedáneos de esta jurisdicción”-, cuyas elecciones y actos de posesión se canalizaban desde Gibraleón; y respecto a la gestión, el uso y el aprovechamiento de las tierras del común que compartían. La casa señorial daba sentido y contenido a esas relaciones asimétricas y, como no podía ser de otra manera, despertaría distintos niveles de filiación y fidelidad en razón a los diferentes intereses puestos en juego.

La adhesión pública en relación al depositario tradicional de la jurisdicción encontraba también su razón de ser, como quedaba patente en el caso de Ayamonte, en los nuevos retos que supuso la renovación del cuadro político-institucional a partir de mayo de 1808. En estos primeros tiempos, caracterizados en la desembocadura del Gadiana precisamente por la creación de una nueva autoridad que no sólo rompía con

⁸²⁸ Sesión de 23 de diciembre de 1808. AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

los mecanismos tradicionales de conformación institucional sino que también asumía funciones gubernativas excepcionales y se erigía en el nuevo referente corporativo de la política local⁸²⁹, el cabido siguió desempeñando un papel muy significativo, bien fuese por el peso que tendría en la configuración de la citada junta ayamontina –en la que participaba el mismo alcalde mayor-, bien por el ejercicio de ciertas parcelas de gobierno que, de una u otra manera, continuaron bajo su ejercicio.

Esta dualidad de poderes resultó, como ya se ha apuntado, un campo abonado a la disputa y al conflicto, principalmente por la definición de espacios de gestión política y, en el fondo, por la defensa de unos intereses jurisdiccionales que, por una u otra circunstancia, se iban a ver alterados a partir de la redefinición institucional que comportó el inicio de la Guerra de la Independencia. También es cierto que la conexión entre lo antiguo y lo nuevo no resultó, al menos en la primera época, especialmente abrupta, sino que las élites tradicionales encontraron acomodo, de una u otra manera, dentro de los nuevos instrumentos gubernativos. En definitiva, nos encontramos ante un escenario muy complejo en el que se activaron mecanismos de filiación jurisdiccional diferentes, pero, eso sí, con la connivencia de parte de las élites tradicionales, que quedaban integradas, sin especiales contradicciones, en el nuevo organigrama institucional. Así ocurrió, por ejemplo, con Vicente Osorio de Moscoso y Guzmán, marqués de Astorga, que no solo sería miembro de la Junta Suprema Central en representación de Madrid⁸³⁰, sino que fue además nombrado presidente de la misma. En este sentido, más allá de las posibles controversias suscitadas por las limitaciones que, en un terreno u otro, estaba mostrando la Central⁸³¹, el cabildo ayamontino intentó capitalizar la elevada posición que éste había alcanzado en la por entonces más importante institución de la España patriota, ya fuese como elemento de ratificación jurisdiccional, o ya fuese como instrumento de reafirmación ante otras instituciones municipales sobre las que se habían extendido ciertos espacios de fricción:

⁸²⁹ Véase capítulo 2, apartado 1.

⁸³⁰ SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, José: “La Guerra de la Independencia y su repercusión en los aspectos político-institucionales”, en DIEGO GARCÍA, Emilio de (dir.): *El nacimiento de la España contemporánea. Congreso Internacional Bicentenario de la Guerra de la Independencia*. Madrid, Actas, 2008, p. 107.

⁸³¹ Por ejemplo, en el apartado de las relaciones sociales, donde la Junta Central apostó por el mantenimiento del sistema preexistente, propio del Antiguo Régimen. DUFOUR, Gérard: “Las relaciones intersociales durante la Guerra de la Independencia”, en MIRANDA RUBIO, Francisco (coord.): *Guerra, sociedad y política (1808-1814)*. Volumen I. Pamplona, Universidad Pública de Navarra/Gobierno de Navarra, 2008, p. 247.

“Por el referido señor Alcalde Mayor se manifestó a los demás señores capitulares que habiendo llegado a saver que el Excelentísimo Señor Marqués de Astorga, que lo es igualmente de este estado, había sido electo y nombrado por la Suprema Junta Central del Reyno para su presidente, en cuya posesión con general aplauso de toda la Corte ya se haya. No había querido retardar esta noticia al Ayuntamiento a cuyo fin de acuerdo con el señor Alcalde de primer voto, y en presencia del Ynfrascripto Escribano Mayor, ha sitado para celebrar esta acta y concluyó dando a todos las más devidas enorabuenas reciviéndolas en nombre de S. A. De todo lo qual instruidos los señores capitulares deseosos de manifestar en el modo posible el júbilo que espresivamente reynaba así en dichos capitulares como en todos los vecinos que lo savían de un acuerdo y conformidad después de conferenciado largamente el punto acordaron lo siguiente: Primeramente que se celebre una solemne función de Yglesia en la Parroquial de Nuestra Señora de las Angustias con misa y sermón y la presencia de nuestro Dios Sacramentado y concluida se cante con la propia solemnidad el Te Deum en adción de gracia al todo poderoso, impetrando al mismo tiempo de su divina misericordia conseda a S. A. S. los auxilios más poderosos para el feliz acierto en el Gobierno Nacional para bien de la monarquía [...]. Que del propio modo se despachen oficios a los Ayuntamientos y Reverendos Cleros de los quatro Pueblos del Marquesado para que a los capitulares que asistiesen de dichos Pueblos se les dé asiento y lugar interpolados según sus respectivos asientos con los de esta ciudad. Que haya tres noches de iluminarias públicas así en estas Casas de Ayuntamiento como en todo el Pueblo a cuyo fin se publique por Edictos procurando el mayor esmero y lucimiento [...]. Que se diputen individuos de este Ayuntamiento que pasen personalmente a felicitar a S. A. a la Ciudad de Sevilla y que en el ínterin sin pérdida de momento se le dirija la oportuna representación que acredite los buenos deseos de este Ayuntamiento y la complasencia que ha tenido con su exaltación a dicha Presidencia”⁸³².

En líneas generales, pues, el reconocimiento del que hacía gala públicamente el ayuntamiento –a impulsos, lógicamente, de su alcalde mayor–, la activación de determinadas acciones festivas –en las que hacían partícipes no sólo a la comunidad local sino al resto de pueblos que formaban parte del marquesado de Ayamonte⁸³³–, o la

⁸³² Sesión de 7 de mayo de 1809. AMA. Actas Capitulares, leg. 23, s. f.

⁸³³ A la función religiosa fueron convocados Rafael Múzquiz, Arzobispo de Santiago –quien se hallaba en Ayamonte por entonces–, el clero, las comunidades religiosas de San Francisco y La Merced, los cuerpos militares y consulares, “los vecinos y particulares de esta ciudad”, así como las autoridades civiles y eclesiásticas de los cuatro pueblos del marquesado. Además de las noches de iluminarias, el día de la función debían repartirse seiscientas libras de pan para los pobres de solemnidad y vergonzantes. *Ibidem*.

notificación de congratulación que dirigía al marqués⁸³⁴ y el envío de agentes a Sevilla para felicitarle directamente⁸³⁵, pueden dar ciertas pistas de la dimensión, el esfuerzo y la dirección que imprimieron esos representantes municipales de filiación señorial a un hecho que, por encima de todo, venía a marcar la incardinación de los poderes tradicionales en el nuevo marco institucional.

En cierta manera, las propias acciones del cabildo ayamontino no cobrarían sentido, al menos en su exacta proporción, sin considerar los retos que representaba para esa autoridad de factura tradicional la elevación de otros poderes gubernativos de más reciente creación y proyección, y que no compartían necesariamente sus mismos referentes jurisdiccionales. No en vano, ni en la nómina de autoridades con las que se puso en contacto el ayuntamiento⁸³⁶, ni en los documentos de recepción y respuesta anotados en el libro capitular⁸³⁷ se encontraba la Junta de gobierno de Ayamonte –al

⁸³⁴ El propio marqués de Astorga contestaba desde Sevilla con fecha de 12 de mayo manifestando que apreciaba “la enorabuena que Vms me dan en su carta 7 del presente por la elección que la Suprema Junta ha tenido a bien hacer a mi favor de Presidente de ella”, añadiendo además que “todas las satisfacciones con que me distingue la Nación en que me dan repetidas pruebas del aprecio que hacen de mi amor al Rey, Patria y Religión, me pone en igual caso para ofrecerlas a los buenos patricios que se interesan en las distinciones con que me condecoran”, y concluyendo que “por lo mismo, doy a Vms repetidas gracias, y reproduciéndoles mi aprecio y fina voluntad”. AMA. Actas Capitulares, leg. 23, s. f.

⁸³⁵ Este punto quedaba reflejado en el acuerdo de 7 de mayo, aunque no sería hasta principios del siguiente mes cuando se eligiese a los comisionados para que pasasen a felicitar al marqués “haciéndole presente el particular afecto que merece a todos y cada uno en particular de los individuos de este Ayuntamiento”: José Barragán y Carballar, alcalde mayor y presidente del ayuntamiento, y Juan de Mata Pérez, síndico personero del común. Sesión de 1 de junio de 1809. AMA. Actas Capitulares, leg. 23, s. f.

⁸³⁶ En la sesión del 1 de junio se señalarían los días 24, 25 y 26 del mismo mes para desarrollar los actos programados en la de 7 de mayo, “a cuyo fin se despachen los oficios y diputaciones que en dicho acuerdo se previene, uniéndose las contestaciones que dieren a esta continuación”. AMA. Actas Capitulares, leg. 23, s. f.

⁸³⁷ En un escrito de 22 de junio, el clero de la parroquia de las Angustias se complacía por la elección hecha en ese templo, y se comprometía a que “nada falte en lo posible para el mayor lucimiento”, por lo que “no se dexará de iluminar la torre a pesar de lo alcanzado de su fábrica, ni faltará repique de campanas en los días, y horas, que se previenen”. En otro escrito de esa misma fecha firmado por Benito Jesús Brenal se apuntaba que “concurriré a la ora, sitio y día que cita con todos los oficiales que están a mis órdenes, de Marina, Ministerio y su Juzgado”. También del 22 dataría el documento enviado por el clero de Lepe –que firmaba Román García Tagle–, donde se apuntaba que “siendo la causa una, y recíprocos los intereses, no pueden menos que manifestar el júbilo y satisfacción que por ello les resulta”. Desde Lepe se enviaba por entonces otro escrito firmado por Manuel Joaquín Arroyo en el que se anotaba que “haremos por concurrir, correspondiendo a la distinción que V. S. S. nos hacen en su apreciable oficio de oy”. José de Ballesteros indicaba, en un escrito de 23 de junio, que “asistiré muy gustoso con los demás oficiales del cuerpo del Ministerio de Marina que están a mis órdenes”. Matías Barba Barroso escribía el 24 de junio desde San Silvestre de Guzmán manifestando que “me sería de mucho gusto, complacencia y honor el asistir personalmente a las funciones de Yglesia [...] pero me lo impide el hallarme solo, y ser imposible el poder desempeñar el cargo de mi obligación”, añadiendo que “asimismo se me encargo por uno de los Señores Alcaldes pues el otro está en cama, noticie a V. S. S. le mueben los mismos decesos de acompañarles, y asistir a dicha función que a mí y le impocibilita el no poder tampoco dejar el pueblo y máxime en la estación presente”. Joaquín Raimundo de Leceta, que ejercía el cargo de gobernador de la

menos como tal, como institución en sí misma-, una entidad clave en el organigrama gubernativo de la desembocadura del Guadiana, pero sobre la que se había abierto por aquellas fechas un arduo debate, impulsado en buena medida por los miembros del cabildo, en torno a su soberanía, ejercicio y funciones. En definitiva, las celebraciones públicas por el papel consignado al señor jurisdiccional de la ciudad de Ayamonte permitirían, a unos y otros, no sólo posicionarse y rearmarse respecto a los retos representados por los nuevos perfiles institucionales, ya fuesen de orden vertical u horizontal, que se abrieron por entonces, sino también atraerse la atención y consideración del propio marqués, quien llegó a identificar explícitamente el reconocimiento del que había sido objeto por parte de las autoridades municipales ayamontinas con la defensa, decidida y fiel, de los intereses patrióticos vinculados a Fernando VII:

“Por carta de mi Administrador en esa D. Pedro José Rayon fecha 29 de Junio último, he sabido con indecible júbilo, la solemne función de Yglesia, sermón, luminarias, y demás regocijos, con que V. me han obsequiado con motivo de haberse dignado la Suprema Junta Central Gubernativa de los Reynos de España e Yndias elegirme por su Presidente.

Este rasgo de amor, y reconocimiento que así V. como todas las demás clases de ese mi Estado, manifiestan no sólo a mi Persona, sino también a la de nuestro amado Rey y Señor D. Fernando 7º, son unas pruebas muy patentes de su acreditada fidelidad, y patriotismo, prendas que me serán siempre de la mayor recomendación y de eterna memoria”⁸³⁸.

La adhesión pública del cabildo ayamontino al marco jurisdiccional señorial resultaba entonces particularmente satisfactoria y conveniente no sólo porque el protagonismo que alcanzaba el titular de la casa de Altamira en la nueva autoridad superior lo situaba claramente dentro del bando antifrancés –circunstancia que le había llevado, incluso, a trasladar su residencia desde Madrid a Sevilla-, sino porque además este hecho le permitía marcar con claridad su propia legitimidad institucional dentro de su entorno más inmediato, principalmente frente a una autoridad juntera municipal

plaza, firmaba un oficio el 23 de junio donde se podía leer que “concurriré con los oficiales del Estado Mayor de esta Plaza a la Parroquia de N. S. de las Angustias”. AMA. Actas Capitulares, leg. 23, s. f.

⁸³⁸ Documento firmado por el marqués de Astorga en Sevilla el 13 de julio de 1809, y dirigido al ayuntamiento de Ayamonte. AMA. Actas Capitulares, leg. 23, s. f.

cuyo campo corporativo resultaba, hacia mediados de 1809, más difícil de perfilar y salvaguardar.

Sin duda, a ese componente de carácter interno, que se explicaba en claves exclusivas del marco institucional y vecinal ayamontino, habría que sumar otros de orden intercomunitario, por cuanto este enclave ejercía como punto central en el marquesado que llevaba su nombre y, como tal, disponía de un posicionamiento destacado en relación al resto de pueblos que se integraban en él. Desde esta perspectiva se pueden vislumbrar algunas líneas de tensión y confrontación, latentes o públicas, entre comunidades vecinales que no participaban de forma equitativa y equilibrada en el escenario señorial en el que se inscribían. La guerra no trajo consigo la rápida modificación de esos marcos de relación, pero sí propiciaría la proyección de espacios de crítica y oposición por parte de conjuntos o sectores comunitarios que se encontraban poco satisfechos e identificados con ellos.

2.3.- Disensiones y disputas internas

La extensión de los lazos jurisdiccionales preexistentes, en un contexto en el que se estaba asistiendo al desarrollo de importantes transformaciones en ámbitos como el de la definición del poder y la legitimación del mismo, no pudo sustraerse en todos los casos de ciertos escenarios de tensión y confrontación, generalmente complejos y poliédricos, en los que se combinaban elementos derivados del marco territorial de adscripción y mecanismos sujetos a dinámicas sociales y políticas propias del interior de la comunidad. Al menos esto es lo que se observa en los distintos ejemplos localizados en el suroeste, la conjugación de dispositivos verticales y horizontales, así como la existencia de líneas de confrontación con anterioridad al inicio de la guerra, aunque parece evidente que el contexto abierto a partir de mayo de 1808 dotaría a esos episodios, de una u otra forma, de nuevos contenidos y significados.

Sobre la dimensión y los perfiles de las disputas activadas en los meses previos da buena cuenta la situación vivida en la villa de Huelva. El proceso de formación del cabildo onubense para el año 1808 había resultado, como anotamos más arriba, ciertamente problemático. Estuvo precedido de la apertura de un contencioso entre el cabildo y el duque de Medina Sidonia por la forma en la que se había producido la última designación de los cargos municipales: en concreto, el ayuntamiento pretendía

preservar el derecho que le asistía en relación a que los individuos que resultaban finalmente electos estuviesen incluidos en la terna –compuesta por los individuos que habían obtenido mayor número de votos en el proceso llevado a cabo entre los capitulares salientes- que éste proponía al titular de la jurisdicción. Este conflicto se vería resuelto de manera definitiva cuando la Real Audiencia de Sevilla fallase a favor de los intereses del cabildo. Ahora bien, como ha indicado González Cruz, no estamos frente a un caso de contestación o intento de ruptura respecto a las tradicionales dependencias jerárquicas de la política local⁸³⁹, sino ante desajustes relacionados más con disputas horizontales –aquellas surgidas entre los miembros del cabildo- que a verticales –entre el cabildo y el superior poder jurisdiccional-. De hecho, desde el ayuntamiento onubense se ponía el acento, como queda patente en un fragmento recogido en las primeras páginas de este capítulo, en las maquinaciones y confabulaciones realizadas por Francisco Sánchez y sus aliados los cosecheros de vino, para conseguir elevar un cabildo lo más a propósito para sus intereses. Además, las dos resoluciones emitidas por el tribunal de justicia territorial sobre este particular –una de 17 de febrero y otra de 11 de abril- asumían grosso modo esa línea argumental más próxima a la disputa interna que a la propiamente jurisdiccional: en el primer caso, reprochaba abiertamente la actitud intrigante que hasta ese momento había mostrado el alcalde de segundo voto, le condenaba al pago de una multa y las costas del proceso, y le apercibía “que en lo sucesivo mire con verdadero celo el beneficio del público, exprese clara y manifiestamente la verdad en sus escritos, y evite las intrigas a que ha dado claras sospechas en sus recursos, y procedimientos”⁸⁴⁰; y en el segundo, motivado al parecer por la negligente actuación continuada de Francisco Sánchez, se hacía referencia no sólo a los defectos de forma atribuibles al señor territorial, sino también a otros que se podían achacar al propio cabildo, por lo que se repartía en cierta manera las culpas entre una y otra esfera de poder, y quedaba consecuentemente algo descafeinada la crítica hacia el papel que había ejercido la casa de Medina Sidonia en todo este proceso de elección irregular:

“El Fiscal de S. M. vuelto a ver este Expediente de nulidad de elecciones de Justicias y Capitulares de la Villa de Huelva en la nueva instancia deducida por

⁸³⁹ GONZÁLEZ CRUZ, David: *De la Revolución Francesa a la Guerra de la Independencia...*, p. 29.

⁸⁴⁰ AMH. Actas Capitulares, leg. 26, fols. 371-373.

Don Josef de Rioja y Mora Alcalde ordinario de primer voto de dicha Villa sobre que se libre Provisión al Correxidor de ella para que venidas las confirmaciones sólo trate de poner en posesión a los confirmados entre los propuestos con la pluralidad de votos, y devuelva el testimonio de propuestas respectivas, a los demás, al dueño Jurisdiccional para que se arregle, en la confirmación, a lo que está mandado por esta Superioridad estima notoriamente justa la expresada solicitud, y muy conforme a lo que está mandado [...], y haciendo observar las reglas generales de derecho, y las especiales dictadas para con dicha Villa de Huelva, entre las cuales se numera la de que no hay confirmación quando recae sobre personas no propuestas, y debe entenderse no estarlo las que no lleban la pluralidad de votos del Cavildo, y así no devió remitirse al Dueño Jurisdiccional testimonio íntegro, y literal de dichas propuestas, en que fuesen inclusas las personas que solo obtubieron uno o dos votos, porque esto suele ofrecer confusión, y motibo para la arbitrariedad, y para evitar estos inconvenientes se suele prevenir, como es regular que ahora se prevenga para en adelante, que el testimonio de propuestas comprehenda únicamente las personas que lo hayan sido por la mayoría de votos”⁸⁴¹.

El nombramiento definitivo por parte del titular de la jurisdicción tendría fecha de doce de abril y se correspondía con la propuesta efectuada por el cabildo del ocho de marzo anterior, previo, por tanto, a esa segunda resolución: el duque de Medina Sidonia designaba entonces a los componentes del ayuntamiento no sin antes manifestar la protesta en torno a quedarse “a salvo el derecho a que sea libre y sin propuesta el empleo de Alguacil mayor para deducirlo en tribunal competente”⁸⁴². Aunque no parece que la segunda resolución del tribunal de justicia territorial activase un nuevo proceso de elección, sí que marcaba la senda en la que tendría que moverse la renovación de cargos –tanto en lo que respecta al papel del señor como a la misma manera en que debía remitirse la información a éste- para los sucesivos procesos. En todo caso, en los meses siguientes se asistiría, en cambio, a distintos reajustes dentro de ese cuadro compositivo del ayuntamiento en atención a causas diferentes, ya fuesen por aspectos ordinarios de orden normativos o bien vinculadas a cuestiones excepcionales.

En el primer caso, Manuel Carbonel rechazaba el cargo de síndico procurador general argumentando la incompatibilidad del puesto con su suscripción al fuero privilegiado de marina, por lo que resultaba nuevamente necesaria la elaboración de

⁸⁴¹ AMH. Actas Capitulares, leg. 26, fols. 374-382.

⁸⁴² AMH. Actas Capitulares, leg. 26, fols. 385-386.

una propuesta alternativa para que fuese valorada por el señor jurisdiccional⁸⁴³, quien finalmente se decantaba por la figura de Juan Márquez Rivas⁸⁴⁴. No obstante, la incorporación de este nuevo nombre no resultaba ajena a la polémica: Lorenzo Conde –diputado de abasto–, Pedro de la Fuente –que venía ejerciendo hasta entonces el cargo de síndico general– y Juan de Vides –nombrado recientemente como personero del común– protestaron por esa incorporación aduciendo que éste tenía parte en el abasto de carnicería del municipio. Las sombras de la parcialidad y la defensa de intereses personales o corporativos volvían a cernirse sobre el cabildo onubense, de modo que la denuncia encontraría eco en los regidores Diego Márquez y Antonio Toscano, pero no así en el resto de miembros del ayuntamiento, que amparándose en la inexistencia de pruebas documentales sobre el hecho denunciado –por no constar así en los hacimientos y escrituras del abasto correspondiente–, propiciaron finalmente la posesión del empleo de síndico general en los términos recogidos por la provisión señorial⁸⁴⁵.

Si las disputas observadas entraban dentro del juego de tensiones que, ya fuesen de orden horizontal o vertical, venían afectando al funcionamiento del cabildo onubense, la apertura generalizada del conflicto antifrancés traía consigo la aparición de nuevos episodios, si bien es cierto que localizados en otros enclaves y dotados de nuevos rasgos y recorridos.

En Cartaya se asistía al desencuentro entre miembros de su ayuntamiento a raíz de la renovación del cargo de diputado del común de febrero de 1809. Y es que, según los resultados de las elecciones efectuadas entre los veinticuatro comisarios el 19 de ese mes, resultaba electo para desempeñar ese puesto Juan María Villarrasa, aunque el seno de la corporación local mostraría en la sesión del día siguiente sus discrepancias a esta nueva agregación por cuestiones de incompatibilidad, al ejercer su padre, Juan de Villarrasa, el cargo de alcaide del castillo “con voz y voto en el Ayuntamiento”, de tal manera que, tras la pertinente discusión⁸⁴⁶, “acordaron no haber lugar a su

⁸⁴³ Sesión de 25 de abril de 1808. AMH. Actas Capitulares, leg. 26, fols. 406-408.

⁸⁴⁴ Según provisión de 10 de mayo de 1808. AMH. Actas Capitulares, leg. 26, fols. 408-409.

⁸⁴⁵ Sesión de 21 de mayo de 1808. Actas Capitulares, leg. 26, fols. 408-409.

⁸⁴⁶ Álvaro Díaz y José Antonio Benítez, alguacil mayor y alcalde de la mar respectivamente, se mostraron conformes con la incorporación por entender, entre otras cuestiones, que las funciones no eran incompatibles porque “no tiene conexión, inteligencia ni conocimiento con ninguna clase de fondos públicos que es el espíritu que guarda literal de la Real Ynstrucción sobre la erección de Diputados y

recibimiento entendidos que tienen facultades para resistirlo y tener para ello tacha legal el dicho don Juan María”⁸⁴⁷. En consecuencia, si en esa misma sesión del cabildo se recibía juramento a Diego de Cárdenas como nuevo síndico personero -elegido por los veinticuatro comisarios en el mismo proceso que había traído la designación de Juan María Villarrasa-, habría que esperar en cambio algunos días más para la incorporación del nuevo diputado del común, si bien es cierto que ello se producía finalmente mediante la promoción del individuo que había obtenido un menor número de votos en la elección efectuada –fuera por lo demás del estricto ámbito del ayuntamiento- por los citados veinticuatro comisarios⁸⁴⁸.

Las dudas y los encontronazos, más o menos sonados, entre los miembros de la corporación municipal cartayera fueron más allá de esta elección, como sucedió, por ejemplo, con la decisión adoptada por el ayuntamiento en el mes de julio de nombrar asesor al licenciado Antonio Moreo e Inza “para poder caminar con el debido conocimiento e ilustración en los negocios que diariamente se ofrecen que tratar y conferenciar en veneficio de la causa común de estos vecinos”, circunstancia que finalmente contó, entre otros, con la oposición –que elevaría incluso a las autoridades superiores- del teniente corregidor y presidente de la corporación, Lucas Andrés Macario de Camporredondo, por considerar que él mismo “por ley era asesor nato del Ayuntamiento”⁸⁴⁹. Y no sería hasta principios de 1810, una vez compuesto el nuevo ayuntamiento para ese año, cuando se restituyese la asesoría –señalándose además el abono del salario que se le adeudase correspondiente al año anterior- en la figura del presidente, bajo la argumentación de que en los anteriores capitulares “no residieron facultades para semejante despojo, pues esto es propio y peculiar del Supremo Consejo con conocimiento de causa”⁸⁵⁰.

Síndicos”; y porque además Juan de Villarrasa no concurría a ninguna reunión capitular debido a su avanzada edad –tenía más de setenta y cinco años- y a los problemas de sordera que padecía. Por su parte, los regidores, diputado y síndico fueron partidarios de no admitir al recién electo diputado. Sesión del 20 de febrero de 1809. AMC. Actas Capitulares, leg. 9, s. f.

⁸⁴⁷ *Ibidem*.

⁸⁴⁸ Como se recogía en el acta correspondiente, “para que este común por más tiempo no esté sin este empleado”, los capitulares acordaban poner en posesión a Fernando José Redondo al contar con “la pluralidad después de la del D. Juan María”. Sesión del 25 de febrero de 1809. AMC. Actas Capitulares, leg. 9, s. f.

⁸⁴⁹ Sesión de 27 de julio de 1809. AMC. Actas Capitulares, leg. 9, s. f.

⁸⁵⁰ Sesión de 5 de enero de 1810. AMC. Actas Capitulares, leg. 9, s. f.

En líneas generales, las claves precisas de esa confrontación se debieron de mover, según se puede extraer de otros escenarios conflictivos abiertos por entonces, en cuestiones de orden jurisdiccional y potestativo, o de definición de campos de decisión y de acción. No en vano, en la Audiencia de Sevilla se había abierto una causa, con fecha de 17 de agosto de 1809, “principiada por el Theniente Corregidor de la Villa de Cartaya contra varios vecinos de ella por falta de respeto a la Real Jurisdicción ordinaria, contándose entre dichos reos varios Capitulares de aquel Ayuntamiento y el Cura Párroco D. Juan de Buelga”⁸⁵¹. De una manera algo más precisa, la declaración recogida en este expediente a cargo del alguacil mayor Álvaro Díaz hacía referencia a la disputa que habían tenido en la noche del 16 de agosto, Pedro Abreu, regidor decano, y Lucas Andrés Macario de Camporredondo, juez presidente del cabildo, en atención a varias cuestiones vinculadas con el ejercicio del poder municipal: entre otras cuestiones, el teniente corregidor era acusado por el primero de ocultar las reales órdenes que se le comunicaban para el ayuntamiento; de igual modo, se le reconvenía por la forma en la que se habían hecho las propuestas de oficiales para las milicias honradas de la villa, al considerar Pedro Abreu que, a diferencia de lo ocurrido en esta ocasión⁸⁵², éstas debían ser ejecutadas por el ayuntamiento en su conjunto. Un testimonio que no sólo dejaba constancia de las fracturas que se habían abierto en el interior de la corporación⁸⁵³, sino también de la participación de otros miembros de la comunidad local que, actuando en combinación con ciertos capitulares, tenían capacidad de injerencia sobre el propio órgano de poder municipal:

“Que como Alguacil mayor que es el declarante de esta Villa, save y le consta que el Rexidor Pedro Abreu es íntimo amigo del Padre Cura D. Juan de Buelga y Solís, así como el Diputado D. Fernando Redondo su sirviente en varias

⁸⁵¹ ADH. Cartaya. Sección Justicia, Serie Criminales, legajo 12, expediente 55, fol. 1.

⁸⁵² Camporredondo había efectuado la propuesta, según parece, de una manera directa, de ahí que argumentase que “este hecho era peculiar del mismo Señor Juez a quien con expresión de su nombre las había encargado el Excelentísimo Señor Capitán General de los quatro Reynos de Andalucía D. Bentura Escalante según su orden superior”. ADH. Cartaya. Sección Justicia, Serie Criminales, legajo 12, expediente 55, fol. 2-3.

⁸⁵³ En palabras del alguacil mayor Álvaro Díaz: “de manera que por los referidos lances y otros que han ocurrido en los acuerdos capitulares con este mismo Rexidor [Pedro Abreu] de inmoderación y palabras altaneras que tanto él a producido como del Diputado D. Francisco Redondo, entiende el declarante que si no trata su merced de correxir los aumentarán sus insultos y el escándalo de los Capitulares imparciales que se admiran deber la tontería y ceguedad con que los Rexidores y Síndico General se ban en todo caso que sea malo que sea bueno, a la voz del Rexidor decano diciendo yo digo lo que dice mi compañero”. ADH. Cartaya. Sección Justicia, Serie Criminales, legajo 12, expediente 55, fol. 5-6.

comisiones de la Yglesia de que es organista, que dichos actuales Rexidores y Síndico General son también íntimos amigos tanto del Abreu como del Cura y se dexa entender por una grave presunción que antes de formarse los acuerdos o bien se juntan los dichos con el mismo Cura con D. Antonio Moreo que es el Asesor parcial que han nombrado como amigo de ellos; de cuya casa los ha visto el testigo salir de noche en las que a habido que hacerse acuerdo o se ha hecho, o bien por el conducto de Abreu o de Redondo que son los que entienden más capaces para influir, se comunica a los demás el dictamen del mismo Cura quien siguiendo el mismo orden de presunción al mismo efecto se a juntado con ellos en las mismas casas de Abreu y Redondo, y de D. Manuel de Santiago otro comparcial, sin omitir la casa de D. Juan Ximenez Tintero”⁸⁵⁴.

Otros testigos venían a insistir, de una u otra forma, en la existencia de un *partido* encabezado por el cura Juan de Buelga que trataba de influir sobre las decisiones del cabildo⁸⁵⁵. No parece que se tratase de una situación nueva⁸⁵⁶, aunque, como cabe suponer, en momentos de agitación y convulsión, como el abierto con el conflicto antifrancés, donde resultaba necesaria la adopción de medidas urgentes y extraordinarias –principalmente en cuestiones de alistamiento, búsqueda de recursos y

⁸⁵⁴ ADH. Cartaya. Sección Justicia, Serie Criminales, legajo 12, expediente 55, fol. 6-7.

⁸⁵⁵ Juan de Herrera, teniente de alguacil mayor de la villa, manifestaba que “por lo que respecta a las causas que mueven a los Rexidores no tiene duda conoce que procede de la unión y liga que han formado estos con el Cura Párroco D. Juan de Huelga Solís, pues advierte concurre con ellos, y con todos aquellos vecinos a quienes ha tratado corregir la Jurisdicción [...] que según el concepto público dicho Señor Párroco gusta de la mezcla en los negocios seculares y se observa que quando ha ganado la Jurisdicción prevalido de su poder y del de sus parciales ha dominado el regente de ella, y quando éste no ha reguido su obediencia y máxima se le opone con sus comparciales de suerte que corre en el Pueblo la voz de partido contra el theniente y lo comprueba el declarante con haverlos visto muchas veces juntos en corrillos y secretos principalmente quando hay que tratar algún negocio” (fol. 8-9). El síndico personero Diego de Cárdenas señalaba que “conspiran contra el theniente porque no se dexa conducir por la voluntad de dicho Párroco” (fol. 9-10). Y el ministro José Gómez indicaba que “el cura hace partido con los susoreferidos porque no es amigo del señor theniente y así lo cree [...] porque tiene conosimiento por su empleo, y por lo que pasó con el anterior theniente D. Manuel Ignacio Crespo, que quando este tiene agarrada la Jurisdicción por su prepotencia y la de sus parciales, todo está bueno [...], pero quando los thenientes no lo obedesen, entonces se nota en el Pueblo las Juntas, las idas y las venidas, [...] todo con el fin de abochornar a la Justicia, quitarle la fuerza y hacer ver a sus parciales, y aun a otros del Pueblo que él puede más que el theniente y que nadie” (fol. 12-13). El resto de testigos, a saber, José Antonio Benites –alcalde de la mar-, Francisco Moreno, Sebastián de Balbuena, Gonzalo Abrio, José Benítez, Manuel Domínguez –vecino de la ciudad de Cádiz-, Juan Pérez –vecino de la plaza de Gibraltar- y Andrés Molina, declararon, de una u otra forma, en unos términos parecidos a los reseñados más arriba. ADH. Cartaya. Sección Justicia, Serie Criminales, legajo 12, expediente 55.

⁸⁵⁶ Francisco Moreno señalaba que el cura Juan de Buelga había sido “cabeza de un partido” durante muchos años. ADH. Cartaya. Sección Justicia, Serie Criminales, legajo 12, expediente 55, fol. 13.

organización de la defensa-, las disputas y las presiones por la dirección y control de las medidas de gobierno se harían más enérgicas e intensas⁸⁵⁷.

Ahora bien, más allá de rivalidades intracomunitarias⁸⁵⁸, el acceso a los cargos del ayuntamiento seguía estando mediatizado por la titular de la casa de Béjar, quien, no se debe obviar, disponía de la facultad de designación última a partir, eso sí, de las propuestas hechas desde el cabildo. Mecanismo de renovación de cargos que se activó nuevamente a finales de 1809 y que permitiría la constitución del nuevo ayuntamiento el primer día del siguiente año⁸⁵⁹, el cual, según se apuntó más arriba, iba a tomar entre sus primeras medidas de gobierno la decisión de restituir a Lucas Andrés Macario de Camporredondo en la asesoría de la cual había sido apartado por el cabildo anterior, marcando así un cierto distanciamiento respecto a la dirección y la toma de decisiones de la corporación saliente. No cabría pensar, en todo caso, en la automática desactivación de las tensiones en el plano político, como tampoco respecto a otros ámbitos de convivencia intracomunitaria. La dimensión jurisdiccional, vinculada con la alteración de los mecanismos específicos del marco señorial, que alcanzaban los distintos episodios que se abrieron –puesta de manifiesto principalmente en los pulsos y las disputas frente al teniente corregidor, el representante directo de la casa señorial en

⁸⁵⁷ Según parece, el protagonismo desempeñado por Pedro Abreu en esta disputa le reportaría finalmente la salida del cargo. No en vano, en un documento, incorporado al libro capitular, de la duquesa de Béjar firmado en Cádiz el 19 de septiembre de 1809, se hacía referencia a que éste había cesado en su oficio de regidor en virtud de una providencia de la Audencia de Sevilla, y que, en consecuencia, desde la casa señorial, una vez recibida y estudiada la propuesta de los capitulares del año anterior, se nombraba a Francisco Bernal para que ocupase ese empleo hasta final de año. AMC. Actas Capitulares, leg. 9, s. f.

⁸⁵⁸ Otro ejemplo de estas tensiones lo encontramos en una denuncia efectuada por Lucas Andrés Macario de Camporredondo con fecha de 20 de noviembre de 1809 contra varios religiosos de la localidad a raíz de la conducta escandalosa llevada a cabo por éstos y por la actitud adoptada por Juan de Buelga y Solís ante los mismos: “Habiendo ocurrido en esta villa la noche del veinte y cinco de Octubre último, se andaban disparando tiros, cuyos autores se decía ser el Religioso mercenario descalzo, llamado fray Josef que hacía de teniente de cura, y los clérigos D. Juan Lorenzo Bázquez, y D. Vicente Benites, el primero diácono, y el último subdiácono de este clero y vecindad salí de ronda para estorvar este desorden y celar el pueblo en cumplimiento de mis deberes, acompañado del comandante de las milicia honrrada de esta villa [...] y otros individuos de dicha milicia, y subalternos de este Juzgado, rresultó hallar al clérigo Basques en traje de seglar en la casa donde se había disparado el último tiro por el hablado religioso fray Josef que disfrasado y con una escopeta debajo del capotón o brazo había andado de broma en casas de bebida y con mugeres, acompañado de los referidos clérigos; ocurrió también que el hablado religioso, desafiase como desafió con repetición toda la ronda, gritando contra mí y ella por calles y plaza mayor, a cuyo escándalo concurrió una multitud de gentes [...], y haviéndose hallado presente el cura párraco D. Juan de Buelga y Solís, hablando de otras cosas, no trató de reprehender ni corregir a dichos delinquentes, porque el dicho cura es parcial de ellos y les protege, sabedor de la conducta licenciosa y escandalosa que han traído”. ADH. Cartaya. Sección Justicia, Serie Criminales, legajo 12, expediente 56.

⁸⁵⁹ En la sesión de 1 de enero de 1810, una vez leída la provisión de la titular del señorío fechada en Cádiz el 19 de diciembre del año anterior, se daba entrada a los nuevos capitulares. AMC. Actas Capitulares, leg. 9, s. f.

el cabildo-, y la constatación de la existencia de un *partido* de cierta consistencia y proyección comunitaria que pretendía influir sobre las decisiones adoptadas por el ayuntamiento, permiten caracterizar a Cartaya como un escenario político muy dinámico y activo, y, como tal, potencialmente inestable, sobre todo en contextos difíciles y turbulentos como los abiertos a partir de la llegada de los franceses a Sevilla y su avance hacia las tierras del suroeste.

La apertura de espacios de confrontación en torno a la jurisdicción superior y su proyección sobre el discurrir interno del ayuntamiento no se darían de forma exclusiva en pueblos que estaban sujetos a marcos políticos de carácter señorial. El único caso de nuestra área de estudio que se encontraba bajo la tutela de organismos de adscripción realenga también contaría con un sonado episodio de debate y desencuentro activado por cuestiones verticales pero con resonancia horizontal, que si bien hundía sus raíces en momentos anteriores a la insurrección de mayo de 1808, adquiriría a partir de esa fecha contenidos más notorios y sugerentes.

La Real Isla de la Higuera, actual Isla Cristina, se encontraba a comienzos del siglo XIX, según se apuntó en las primeras páginas de este capítulo, bajo la jurisdicción real, que la había puesto bajo la tutela de la armada, de ahí que a su frente se situase una subdelegación de marina. También se ha anotado cómo desde finales de 1807 se tiene constancia del intento efectuado por algunos miembros de su cabildo para que la elección correspondiente al siguiente año se articulase a través de la Audiencia de Sevilla, cercenando así el papel que venía ejerciendo el capitán general de marina del departamento en este punto. Una iniciativa que no contó con el apoyo unánime de toda la corporación, abriéndose a continuación un conflicto interno por la definición de la potestad jurisdiccional que todavía a la altura de octubre de 1808 seguía sin alcanzar una solución concluyente, y ello a pesar de que el comandante general del departamento, siguiendo la propuesta efectuada para tal fin, había notificado la lista definitiva hacia principios de año⁸⁶⁰. No en vano, como indicaba en un auto de 20 de octubre Carlos Rodríguez de Rivera, teniente de navío de la Real Armada y gobernador

⁸⁶⁰ Como se apuntó en páginas anteriores, el 6 de diciembre de 1807 se había efectuado la propuesta de capitulares para el siguiente año, un acto en el que finalmente participarían el presidente Carlos Rodríguez de Rivera, los diputados José Ramírez y José Frigolé, y el síndico general Pedro de Moya; no así los regidores Manuel Casanovas y Mariano Barón, quienes se negaron a emitir su voto por estar pendiente de resolución la cuestión de la titularidad de la jurisdicción. AMIC. Actas Capitulares, leg. 1, s. f.

político de la villa, había transcurrido mucho tiempo sin que el tribunal de la capitania general hubiese contestado sobre la resolución de las elecciones pendientes, por lo que resultaba nuevamente necesario contactar con el comandante general para recordarle este hecho y preguntarle “si tiene a bien se proceda a verificar las citadas elecciones para el año próximo venidero y el corto tiempo que resta del presente”⁸⁶¹.

La respuesta positiva de la autoridad pertinente⁸⁶² abrió un nuevo proceso de elección el 5 de diciembre de 1808. En este acto, en el que no sólo se daba curso a la resolución que había otorgado el comandante general del departamento sobre este particular sino también a la orden emitida al respecto por la Suprema Junta de Sevilla, participaron tanto el gobernador político Carlos Rodríguez de Rivera, como algunos de los capitulares que se habían negado un año atrás a participar en el proceso de elección: en concreto, además del síndico procurador general Pedro de Moya, asistía Mariano Barón en calidad de regidor decano por no haber comparecido quien ostentaba tal puesto, Manuel Casanovas, que “sin lexitima licencia se ausentó va para cuatro meses sin saberse a punto fijo su actual paradero ni cuando se regresará”⁸⁶³. Indudablemente, en este último caso, la separación del proceso no respondía a las mismas circunstancias del año anterior, esto es, a la pugna por el establecimiento de una nueva potestad jurisdiccional, sino por su salida del pueblo algún tiempo atrás. En buena medida, una y otra circunstancia –la participación de Mariano Barón y la ausencia de Manuel Casanovas- podrían estar vinculadas, de una u otra manera, con las nuevas dinámicas que, en diferentes escenarios, había traído el conflicto antifrancés desde sus primeros tiempos. Por una parte, porque más allá de las resistencias manifestadas con anterioridad, se hacía ahora necesario atender a las órdenes emanadas tanto por las autoridades tradicionales como por aquellas más novedosas –caso de la Junta Suprema de Sevilla-, sobre la realización de un proceso de elecciones que había quedado en suspenso desde el año anterior⁸⁶⁴, resultando, por tanto, más estrecho el margen de maniobra respecto a las reclamaciones en un apartado que pasaba en este momento, en

⁸⁶¹ AMIC. Actas Capitulares, leg. 1, s. f.

⁸⁶² Documento firmado por Juan Moreno en la Isla de León el 29 de noviembre de 1808. AMIC. Actas Capitulares, leg. 1, s. f.

⁸⁶³ Sesión del 5 de diciembre de 1808. AMIC. Actas Capitulares, leg. 1, s. f.

⁸⁶⁴ En el acta del 5 de diciembre se hacía referencia a que antes de llevar a cabo las proposiciones se había dado lectura a la orden de la Suprema de Sevilla de 7 de septiembre, y a la del comandante general de ese departamento de 29 de noviembre. *Ibidem*.

el contexto exigente de la guerra, a ocupar un plano de atención diferente. Y por otro, porque resultaría habitual a partir de entonces la movilidad y emigración de parte de la población hacia áreas geográficas que presentaban condiciones más atractivas por cuanto permitían sortear, de una u otra forma, las gravosas circunstancias, ya fuesen de orden económico o militar, que se habían abierto con el inicio de las hostilidades.

Sea como fuere, el hecho cierto es que se llevaba entonces a cabo, con un año de retraso, la propuesta de capitulares siguiendo el procedimiento habitual para estos casos, si bien ello no significase la erradicación total de los problemas. En efecto, el escrito que dirigía Carlos Rodríguez de Rivera al comandante general del departamento para su inspección y aprobación, incluía algunas indicaciones que venían a condicionar y, en cierta manera, a redirigir la decisión última en torno a los nuevos nombres del ayuntamiento, por encima incluso del resultado salido del acto anterior:

“Acompaño a V. S. el adjunto testimonio de las elecciones celebradas, consecuente a la carta orden de V. E. de fecha veinte y nueve de noviembre último, y a fin de conservar la tranquilidad interrumpida por Manuel Casanovas, devo manifestar a V. E. que para los empleos de Regidor Decano y Síndico General considero asertadas las proposiciones hechas en Josef Botello y D. Antonio Pérez Matos, pero en quanto a las de Regidor de Segundo Voto, convendría recayese la aprobación de V. E. en Josef López Navarro, aprobado por V. E. en las anteriores elecciones que no tubieron efecto”⁸⁶⁵.

El auto de aprobación suponía la incorporación de los regidores y el síndico en los términos que “propone el Gobernador Político y Militar de la Real Ysla de la Yguerita”⁸⁶⁶, dando entrada oficial entre el 18 de enero y el 10 de febrero de 1809⁸⁶⁷. Poco más se puede aportar en relación a la composición de su ayuntamiento para ese año de 1809, o sobre el proceso de renovación para 1810, cuyos límites vienen marcados, como en otras muchas ocasiones, por una documentación municipal parcialmente conservada,

⁸⁶⁵ Copia de un oficio de 7 de diciembre de 1808 que fue dirigido a Juan Moreno. AMIC. Actas Capitulares, leg. 1, s. f.

⁸⁶⁶ Auto de Pedro de Cárdenas, teniente general de la Real Armada y comandante general del departamento de Cádiz, y de Juan Ortiz del Barco, auditor principal del mismo, firmado en la Isla de León el 5 de enero de 1809. AMIC. Actas Capitulares, leg. 1, s. f.

⁸⁶⁷ En la sesión del 18 de enero se recibía a José López Navarro como regidor de segundo voto, y a Antonio Pérez como síndico general. En la del 10 de febrero lo haría José Botello como regidor decano, quien no había concurrido a la sesión anterior. AMIC. Actas Capitulares, leg. 1, s. f.

circunstancia que, indudablemente, podría responder al complejo marco de desarrollo, entre otros de orden institucional, al que se asistiría por entonces.

En todo caso, aunque queden algunos flecos pendientes por conocer, el episodio desarrollado en Isla Cristina viene a constatar algunas de las claves observadas en otros casos de pugna jurisdiccional, con independencia de la naturaleza precisa del titular de la jurisdicción: la defensa de la autonomía municipal frente a un poder externo, circunstancia que tenía recorrido a su vez dentro del propio marco comunitario, que contaba entre sus dirigentes políticos con personas que ejercían como representantes directos de la autoridad superior, y que, como tal, intentaron impedir la alteración de un marco de relaciones sobre el que descansaban su misma actuación y capacitación pública. Pero también que el margen de maniobra y los resultados de aquellos litigios resultaron limitados, resolviéndose dentro de los contornos marcados por las estructuras jurisdiccionales preexistentes, sin sobrepasar, por tanto, ciertas líneas e itinerarios sujetos a las mismas.

Ahora bien, a partir del año 1810 se dieron nuevos y exigentes retos cuyos efectos se harían notar en el entramado político-institucional municipal, y que, como cabe suponer, abrirían las puertas a nuevas tentativas de autonomía y soberanía comunitaria: la llegada de la Junta Suprema de Sevilla a la desembocadura del Guadiana tras la ocupación francesa de Sevilla, el peligro que comportaba la puntual aparición de los enemigos en las tierras de la frontera, o la activación de los nuevos mecanismos de gestión y articulación política impulsados por las Cortes de Cádiz, serían algunos de los elementos a tener en cuenta a la hora de calibrar el desarrollo de la vida municipal en los siguientes dos años, cuando el suroeste se posicionaba nuevamente en la vanguardia de la lucha y adquiriría un protagonismo especial sin cuyo concurso no se entendería buena parte de lo ocurrido por entonces en el trascendental eje marcado por el Golfo de Cádiz.

CAPÍTULO 5

LOS PODERES LOCALES ENTRE DOS REGÍMENES EN PUGNA:

LA REAFIRMACIÓN DEL COMPONENTE COMUNITARIO (1810-1812)

La entrada de los franceses en Sevilla a principios de febrero de 1810 trajo consigo trascendentales novedades para los pueblos del suroeste. Por un lado, por la presencia de fuerzas militares francesas que posicionadas de manera estable en puntos como Moguer y Niebla, recorrían mediante unidades móviles el extenso espacio hasta la frontera. Por otro lado, por la nueva normativa que impulsaron esos nuevos poderes, que afectaría, entre otras cuestiones, a la conformación de los ayuntamientos. Ahora bien, ambos elementos se encontraban claramente vinculados.

La aplicación de las órdenes francesas estaba sujeta al tipo de control que éstos ejerciesen sobre el territorio. En este sentido, mientras las zonas más próximas a la capital hispalense –la comarca del Condado de Niebla y su entorno más inmediato, hasta las orillas del río Odiel- quedaron rápidamente bajo el dominio de la nueva administración, las tierras más cercanas a la raya se mantuvieron fuera de su dominio, si bien es cierto que condicionadas, por una u otra circunstancia, por la presencia puntual de sus efectivos militares. En consecuencia, la distribución político-administrativa bonapartista establecida a partir del Real Decreto de 17 de abril de 1810⁸⁶⁸, que comprendía, para el caso de Andalucía, seis prefecturas y dieciocho subprefecturas⁸⁶⁹, encontraría una difícil aplicación sobre el terreno.

En el espacio concreto que nos ocupa, correspondiente al departamento del Guadalquivir Bajo, se situaban, según el esquema inicial, la prefectura de Sevilla⁸⁷⁰ y las subprefecturas de Sevilla, Aracena y Ayamonte⁸⁷¹, aunque se hicieron al parecer algunos ajustes posteriores en función de la realidad de los frentes, como fue el caso de la

⁸⁶⁸ Un análisis detallado sobre la administración bonapartista de carácter territorial en MUÑOZ DE BUSTILLO ROMERO, Carmen: *Bayona en Andalucía: el Estado Bonapartista en la Prefectura de Xerez*. Sevilla/Madrid, Junta de Andalucía/Centro de Estudios Constitucionales, 1991, p. 119 y ss.

⁸⁶⁹ Para cuestiones de administración territorial josefina en el ámbito andaluz véase DÍAZ TORREJÓN, Francisco Luis: *Osuna Napoleónica...*, p. 69 y ss.

⁸⁷⁰ La prefectura de Sevilla contaba con una superficie de 16.564 km². MELÓN RUIZ DE GODEJUELA, Amando: "El mapa prefectual de España (1810)", *Estudios geográficos*, vol. 38, núm. 148-149, 1977.

⁸⁷¹ LÓPEZ VILLAYERDE, Ángel Luis: "La administración local contemporánea", en SERRANO MOTA, M^a de la Almudena y GARCÍA RUIPÉREZ, Mariano (coord.): *El patrimonio documental: fuentes documentales y archivos*. Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 1999, p. 200; DÍAZ TORREJÓN, Francisco Luis: *Osuna Napoleónica...*, p. 75.

conformación de la subprefectura extraordinaria de Moguer, que comprendía las tierras del Condado de Niebla y su costa⁸⁷². En conjunto, pese a las dificultades de su aplicación práctica, se ha destacado la importancia que, con limitaciones, tuvo este sistema para la implementación de la administración josefina en suelo andaluz, que basaba su funcionamiento precisamente en torno al esquema de prefecturas y subprefecturas⁸⁷³.

En cualquier caso, y con respecto a las tierras más próximas a la frontera, resulta muy complicado calibrar la verdadera dimensión que alcanzó el desarrollo de esta nueva estructura administrativa, teniendo en cuenta, por un lado, el limitado y desigual control efectivo ejercido por los franceses en este espacio, y, por otro, las imprecisiones e inconsistencias de las propias fuentes disponibles. Por ejemplo, aunque tenemos constancia de la creación desde el primer momento del cargo de subprefecto de Ayamonte –a quien debieron de estar sujetos, al menos en teoría, buena parte de los pueblos de nuestro estudio–, resulta ciertamente complicado el establecimiento del cuadro de nombres precisos que ostentaron el puesto, e, incluso, la determinación del grado y la capacidad de actuación que éstos tuvieron sobre un marco complejo y sujeto a realidades administrativas diferentes.

Con fecha de 1 de mayo de 1810 se publicaba la primera relación de sujetos que iban a encabezar las subprefecturas diseñadas por el Real Decreto de 17 de abril, que recogía, entre otros muchos destinos, la adjudicación de la demarcación de Ayamonte a la figura de Cayetano Nudi⁸⁷⁴. En los años de vigencia del puesto –hasta al menos agosto de 1812, momento en que comienza la evacuación y la salida de buena parte de la administración josefina de Andalucía–, tenemos constancia de tres personas más que, en uno u otro momento y por una u otra circunstancia, pasaron por el mismo: Rafael

⁸⁷² OJEDA RIVERA, Juan F.: “Los efectos de la provincialización en el triángulo Huelva-Sevilla-Cádiz”, *Revista de Estudios Andaluces*, núm. 7, 1986, p. 157.

⁸⁷³ Así lo sostiene Díaz Torrejón, quien, además de mostrar su desacuerdo con Amando Melón por afirmar que el esquema bonapartista “solo existió en el papel”, mantiene que en Andalucía el aparato josefino tomó cuerpo aunque no alcanzó un desarrollo proporcionado. DÍAZ TORREJÓN, Francisco Luis: *Osuna Napoleónica...*, pp. 70-71.

⁸⁷⁴ El Real Decreto de 1 de mayo aparecía recogido en la *Gazeta de Madrid* (núm. 133, de 13 de mayo de 1810) y el *Diario de Madrid* (núm. 146, de 26 de mayo de 1810). Según Hermoso Rivero, “Cayetano Nudi, subprefecto de Ayamonte y Corregidor en comisión de Presidente”, se pondría al frente de la municipalidad de Sanlúcar de Barrameda desde el 5 de mayo de 1811. HERMOSO RIVERO, José María: “El Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda durante la ocupación francesa (1810-1812)”, *Cartare: Boletín del Centro de Estudios de la Costa Noroeste de Cádiz*, núm. 2, 2012, p. 53.

Botella⁸⁷⁵, Antonio Lorite y Victoriano Acebes⁸⁷⁶. No significa esto, en todo caso, que se agotase en ellos la nómina de los subprefectos de Ayamonte –cargo que además pudo recaer, de manera interina o en comisión, en otros individuos-, ni tampoco que éstos ostentasen el cargo en una sola ocasión, como lo viene a demostrar la presencia nuevamente de Cayetano Nudi en los últimos tiempos de la presencia josefina en Andalucía⁸⁷⁷.

La difícil implantación e implementación de la administración bonapartista de carácter territorial sobre el marco del suroeste haría que, por una u otra circunstancia, los cargos de prefecto y subprefectos no ejerciesen con total extensión las funciones –en materia, entre otras, de orden civil, económico o de defensa⁸⁷⁸- de las que habían sido dotados. Las limitaciones del control francés sobre la región, la lejanía y desapego respecto a la sede en la que estos cargos supramunicipales se encontraban, o, incluso, las dificultades en la aplicación de la nueva normativa josefina respecto a la conformación y estructura de los ayuntamientos, ayudan a explicar esta circunstancia. En este sentido, la presencia de agentes bonapartistas tanto civiles como militares sobre el terreno debió de ser una condición indispensable a la hora de hacer efectiva la ejecución de las normativas sujetas a la prefectura. En cierta manera, este mecanismo de presión se había puesto en marcha con anterioridad, antes incluso de la aprobación del mapa prefectual, cuando los franceses trataban de lograr sus objetivos mediante la

⁸⁷⁵ En una información contenida en la *Gazeta de la Regencia de España e Indias* (núm. 101, de 29 de noviembre de 1810, p. 954), que comenzaba bajo la fórmula “Ayamonte 22 de noviembre”, se recogía que “además de las 3 vacas diarias con que los vecinos de Trigueros contribuían para la división de Aremberg, ha mandado el subprefecto D. Rafael Botella que remitan otros dos del 16 del corriente en adelante”. Y en un acuerdo del ayuntamiento de Gibraltor, de 27 de septiembre de 1811, se hacía referencia a que se actuaba “con sugestión a lo mandado por el señor Suprefecto de Ayamonte y su partido D. Rafael Botella” (AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.).

⁸⁷⁶ En un expediente correspondiente a empleados del Ministerio del Interior de José I, formado en Sevilla con fecha de 11 de enero de 1811, se apuntaba que el comisario regio general de Andalucía, conde de Montarco, designaba a Victoriano Acebes, teniente coronel de caballería, como nuevo subprefecto de Ayamonte por encontrarse este puesto vacante tras el fallecimiento de Antonio Lorite. AHN. Consejos, leg. 49613, exp. 24.

⁸⁷⁷ Desde agosto de 1812, tras la derrota francesa de los Arapiles, muchos prefectos y subprefectos abandonaron sus respectivas sedes siguiendo el desplazamiento de la misma corte de José I y de las tropas imperiales –por ejemplo, Joaquín María Sotelo, prefecto de Sevilla, y Diego Montero, subprefecto de Aracena-. Otros, sin embargo, permanecieron en Andalucía, caso, por ejemplo, de Cayetano Nudi, subprefecto de Ayamonte. MERCADER RIBA, Juan: *José Bonaparte Rey de España (1808-1813). Estructura del Estado Español Bonapartista*. Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas/Instituto de Historia “Jerónimo Zurita”, 1983, p. 246.

⁸⁷⁸ Un análisis de la normativa en MUÑOZ DE BUSTILLO ROMERO, Carmen: *Bayona en Andalucía...*, p. 152 y ss.

coerción a los funcionarios que reconocían como intermediarios de su autoridad⁸⁷⁹; un mecanismo que, como cabe suponer, continuaría activo en los siguientes meses, principalmente en aquellos escenarios que quedaron exentos del control permanente francés.

Otro de los puntos de interés –si no el más importante– en relación al ejercicio del poder territorial josefino en el suroeste está vinculado con la formación de los ayuntamientos siguiendo las directrices marcadas por las nuevas autoridades bonapartistas. Pocos son, sin embargo, los enclaves próximos a la frontera que adoptaron este modelo. Más usual resultó la continuidad bajo la esfera patriota, reproduciendo, al menos en teoría, un modelo de renovación concejil apegado a prácticas anteriores sobre el que, no obstante, se implementaron una serie de cambios que vinieron a trastocar todo el sistema de acceso y nombramiento. Estos cambios estuvieron en buena medida amparados tanto en la proclamación del principio de soberanía nacional hecha por las Cortes de Cádiz el 24 de septiembre de 1810, como en los decretos de abolición de los señoríos promulgada en agosto de 1811, que tendrían efectos sobre la composición y la elección de los ayuntamientos, particularmente profundos en los territorios sometidos a la jurisdicción señorial, que constituyen de manera mayoritaria nuestra área de análisis⁸⁸⁰.

En cualquier caso, otros escenarios correspondientes a las corporaciones locales resultaron también expuestos a los cambios, ya fuesen en materia intra o intercomunitaria. No en vano, la misma nómina de autoridades superiores se vio

⁸⁷⁹ Valga como ejemplo la figura de Joaquín de Uriarte y Landa, encargado por las nuevas autoridades josefinas de la administración civil de las tierras del Condado de Niebla durante varios meses, entre febrero y mayo de 1810. En la memoria justificativa sobre su actuación durante el tiempo de ocupación francés ponía el acento en cómo había luchado “constantemente con los gefes y soldados franceses, para defender a los pueblos de su avaricia y crueldad” (p. 5), circunstancia que se vería apoyada por algunos documentos publicados en el apéndice: entre otros, un escrito compuesto por algunos vecinos destacados de Cartaya –sobre la benéfica conducta llevada a cabo el 5 de marzo de 1810, cuando los enemigos entraron por primera vez en este pueblo–, y una información practicada a las justicias de la villa de Almonte –en referencia al papel de contención que llevó a cabo cuando las autoridades bonapartistas superiores pretendieron dar un escarmiento a sus habitantes por las resistencias manifestadas en la villa el 28 de febrero de 1810–. URIARTE Y LANDA, Joaquín: *Manifiesto de D. Joaquín de Uriarte y Landa sobre su conducta política durante la dominación intrusa: fundado en los documentos que le acompañan en el apéndice*. Sevilla, Por la Viuda de Vázquez y Compañía, 1816.

⁸⁸⁰ Para el marco general véase: HERNÁNDEZ MONTALBÁN, Francisco: *La abolición de los señoríos en España (1811-1837)*. Madrid, Ciencia Nueva, 1999; y HERNÁNDEZ MONTALBÁN, Francisco: “Del ayuntamiento señorial al ayuntamiento constitucional”, en NICOLÁS GARCÍA, María Encarna y GONZÁLEZ MARTÍNEZ, Carmen (coord.): *Ayeres en discusión. IX Congreso de la Asociación de Historia Contemporánea*. 2008.

claramente alterada por entonces, tanto en lo que respecta a su naturaleza o composición como a su misma ubicación geográfica. No se debe obviar, en este caso, que Cádiz contaría con la presencia de las autoridades patriotas más importantes y decisivas del momento –como, por ejemplo, las Cortes y el Consejo de Regencia-; como también que en Ayamonte se localizaba desde febrero de 1810 la Junta Suprema de Sevilla, una institución clave para entender no sólo la resistencia en la frontera sur sino también el devenir de los pueblos más cercanos a la misma.

En definitiva, todo ello constituye una muestra más de la diversidad de escenarios normativos que se desarrollaron, con mayor o menor fortuna, dentro del espacio social del suroeste, donde convivieron, fruto de la nueva configuración fronteriza activada por entonces, dos modelos diferentes que propiciaron, a su vez, una multiplicidad de soluciones en relación a la dirección de la política local: el josefino, impulsado desde Sevilla y sus enclaves más avanzados, y el patriota, sostenido desde Cádiz y, particularmente significativo en el caso que nos ocupa, desde Ayamonte y su entorno más inmediato.

1.- La municipalidad josefina

En primer lugar habría que anotar que, si bien el Estatuto de Bayona apenas se ocupó de la organización municipal⁸⁸¹, la nueva autoridad bonapartista no desatendió este particular espacio de poder⁸⁸². El mismo Real Decreto de 17 de abril de 1810, en su título cuarto, contenía referencias respecto a un nuevo modelo de municipalidad para la España josefina: la piedra angular del mismo sería la junta municipal que, dotada de potestades consultivas y deliberantes, era “nombrada en consejo abierto por los vecinos

⁸⁸¹ GARCÍA FERNÁNDEZ, Javier: “El municipio en los orígenes del constitucionalismo español. Notas sobre la génesis de la organización municipal a través de tres modelos constitucionales”, en *El municipio constitucional. II Seminario de Historia de la Administración*. Madrid, Instituto Nacional de Administración Pública, 2003, p. 49; ORDUÑA REBOLLO, Enrique: *Municipios y provincias: historia de la organización territorial española*. Madrid, Federación Española de Municipios y Provincias/Instituto Nacional de Administración Pública/Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2003, p. 264.

⁸⁸² Sobre las actuaciones de la nueva administración bonapartista en la esfera municipal a partir de 1809 puede verse GARCÍA FERNÁNDEZ, Javier: *El origen del municipio constitucional: autonomía y centralización en Francia y en España*. Madrid, Instituto de Estudios de la Administración Local, 1983, p. 194 y ss. Sobre los efectos de la nueva normativa bonapartista respecto a la administración municipal véase, por ejemplo, DÍAZ TORREJÓN, Francisco Luis: *Osuna Napoleónica...*, p. 147 y ss.; MERCADER RIBA, Juan: *José Bonaparte Rey de España...*, p. 271 y ss.; y MUÑOZ DE BUSTILLO ROMERO, Carmen: *Bayona en Andalucía...*, p. 191 y ss. Para las relaciones entre las prefecturas y las municipalidades ver ORDUÑA REBOLLO, Enrique: *Municipios y provincias...*, p. 265 y ss.

contribuyentes de la misma municipalidad, y de entre ellos mismos”; en tanto que su número concreto dependería del vecindario de cada pueblo de referencia, los cuales debían renovarse por mitad anualmente, un marco en el que podían “ser reelegidos los individuos cesantes”⁸⁸³.

Ahora bien, más allá de los aspectos formales y compositivos, el citado Real Decreto también hacía referencia a las funciones que esta junta debía desempeñar y que se articulaban en tres sesiones anuales obligatorias cuyos contenidos se desgranaban a lo largo de su articulado: una, en el mes de noviembre, para designar los candidatos a las juntas generales de prefecturas y subprefecturas; otra, después de la celebración de la junta general de subprefectura, para llevar a cabo el repartimiento de las contribuciones directas; y una tercera, en los últimos días de diciembre, para nombrar o proponer a los poderes superiores –dependiendo de las características de la población- los empleados del gobierno municipal⁸⁸⁴.

En este último punto se encontraba una de las claves competenciales de la junta municipal, su participación –por una u otra vía- en el nombramiento de los cargos ejecutivos del ayuntamiento: el corregidor y los regidores. El primero, de carácter unipersonal, asumía la dirección de la municipalidad⁸⁸⁵, mientras que los segundos, cuyo número variaba en función de la población de cada pueblo, acompañaban en sus decisiones al corregidor. Con todo, a pesar de encontrarse al frente de la gestión municipal, no disponían de algunas funciones de orden judicial o económico tradicionalmente ejecutadas por los cabildos municipales, puesto que éstas habían pasado a otros órganos de poder, ya fuesen individuales o colectivos. Algunas de esas funciones eran desempeñadas, no obstante, por otras figuras que también participaban en la municipalidad josefina como, por ejemplo, el alcalde mayor, que ejercía de juez de primera instancia⁸⁸⁶.

En definitiva, tanto en el sistema de elección, como en su composición y funciones, los ayuntamientos bonapartistas presentaban claras diferencias respecto a

⁸⁸³ El contenido del Real Decreto puede consultarse en MUÑOZ DE BUSTILLO ROMERO, Carmen: *Bayona en Andalucía...*, p. 384 y ss. Las tres cuestiones citadas están desarrolladas en los artículos II y III del citado título IV. Las juntas estarían compuestas de diez miembros en las poblaciones de menos de dos mil vecinos, de veinte en las que no sobrepasen los cinco mil, y de treinta en los que pasasen de esa última cifra (art. III).

⁸⁸⁴ Título IV, artículos II, IV y V.

⁸⁸⁵ Título IV, artículo IX.

⁸⁸⁶ DÍAZ TORREJÓN, Francisco Luis: *Osuna Napoleónica...*, p. 156.

los anteriores. No parece, en cambio, que este nuevo escenario resultase de fácil aplicación y ello incluso con independencia de que los pueblos estuviesen o no controlados permanente por los franceses. Por un lado, porque las dudas que, de una u otra forma, acarreaban la aplicación de una nueva normativa podrían alterar la práctica prevista, o cuando menos, retrasar su puesta en funcionamiento. Y por otro, por las resistencias que pudieron activarse desde los sectores tradicionalmente ostentadores de las funciones directivas. Por supuesto, en este último apartado habría que calibrar tanto las continuidades como las nuevas incorporaciones de nombres; así como determinar el grado de maniobra que tenían las élites locales para obstaculizar o impulsar la nueva normativa.

El análisis de los pueblos del Condado permite abrir algunos caminos al respecto. Conocemos, por ejemplo, los vaivenes que se produjeron en la conformación del nuevo poder municipal de Almonte, particularmente por haberse conservado las actas de los sucesivos procesos de elección. En este escenario, la convocatoria de cabildo abierto de diciembre de 1810 para formar el nuevo ayuntamiento del siguiente año, primera ocasión en la que se debía poner en marcha la normativa josefina⁸⁸⁷, no obtuvo la respuesta esperada, por cuanto, como ha apuntado Ramos Cobano, el acto se caracterizó por el desinterés de aquellos vecinos contribuyentes que estaban llamados a participar en el mismo⁸⁸⁸. En efecto, al no acudir ningún vecino a las casas capitulares para realizar las correspondientes propuestas no sólo se tuvo que recurrir al llamamiento individual de cada uno de ellos, sino que además se debió ampliar el plazo inicialmente establecido. Finalmente, 34 vecinos ejercieron el derecho a voto, de los cuales tan solo 6 habían ejercido algún cargo concejil en la última década. Ahora bien, la aparente abstención en el proceso de las tradicionales élites municipales no significaría, en ningún caso, la salida de éstos de los cargos de dirección municipal. De hecho, buena parte de la totalidad de votos emitidos recayó en aquellos individuos que venían conformando –ya fuese en primera persona o por parentesco– los grupos rectores

⁸⁸⁷ Por entonces, el prefecto de Sevilla, Blas de Azanza, enviaba a Almonte las instrucciones para convocar un cabildo abierto que debía atender a la necesaria renovación anual de cargos municipales, un escenario que preveía, en primer lugar, la presentación de propuestas y, en un segundo momento, la elección por mayoría de votos según lo expresado por todos los vecinos. PEÑA GUERRERO, María Antonia: *El tiempo de los franceses...*, p. 74.

⁸⁸⁸ RAMOS COBANO, Cristina: “La participación política del campesinado en la campaña onubense entre absolutismo y liberalismo (1788-1833)”. Comunicación presentada en el XIII Congreso de Historia Agraria, Congreso Internacional de la SEHA. Lleida, 12-14 mayo 2011, p. 4 y ss.

tradicionales de la localidad⁸⁸⁹. Indudablemente, la presencia pública anterior resultaba el mejor de los avales para volver a ocupar cargos de responsabilidad.

Con todo, más allá de los vericuetos por los que discurriría el proceso de elección, hay una cuestión que ha ocupado la atención de los especialistas que se han acercado al mismo: las causas del elevado abstencionismo. En este sentido, se ha planteado la posibilidad de que respondiera a una manifestación de desobediencia o desacato frente a los nuevos poderes superiores⁸⁹⁰, o bien que fuera fruto de una falta de interés de carácter estructural, que de una u otra forma caracterizaría los distintos procesos electorales de aquellos años, cuyo síntoma más evidente quedaba reflejado en las reticencias mostradas por el campesinado a la hora de abandonar sus labores agrícolas para participar en los actos de elección⁸⁹¹. Indudablemente, las explicaciones pueden ser variadas, como variadas son las circunstancias que afectaban a los distintos agentes vecinales llamados a participar en el proceso. Ahora bien, de una u otra manera, no resulta descabellado sostener que la clave última podría encontrarse en la inhibición manifestada por las élites locales tradicionales, dado que el alejamiento y retraimiento de éstas respecto al proceso de elecciones podría haber tenido efecto, en un sentido u otro, sobre la actitud mostrada finalmente por la totalidad del cuerpo electoral. Es decir, que al no encabezar los cuerpos directivos tradicionales el proceso de cambio, el resto de vecinos podrían mostrarse contrarios y renuentes a participar en el mismo, más si cabe si tenemos en cuenta las incertidumbres –en órdenes muy distintos, ya fuese económico, social o político- que traía la nueva presencia francesa y la necesidad de contar con referentes claros y nítidos que sirviesen de guía a una población temerosa y desorientada.

Distintos serían, en todo caso, los motivos que llevaron a las élites tradicionales de Almonte a inhibirse de un proceso electoral que en ningún caso les imposibilitaba para continuar controlando los órganos directivos de la localidad, más si tenemos en cuenta la más que presumible influencia que podrían ejercer sobre el resto de la comunidad. En esto, como no podía ser de otra manera, pudieron tener un papel destacado las exigencias que acarreaban en aquellas extremas circunstancias el

⁸⁸⁹ *Ibidem*, p. 5.

⁸⁹⁰ PEÑA GUERRERO, María Antonia: *El tiempo de los franceses...*, p. 75.

⁸⁹¹ RAMOS COBANO, Cristina: “La participación política del campesinado...”, p. 6.

desempeño de los cargos de la municipalidad, por cuanto, por ejemplo, debían modular entre la comunidad las apremiantes solicitudes dirigidas por las autoridades superiores en materia de suministros y requisiciones. Y ello sin olvidar que los nuevos puestos no estaban dotados de la necesaria capacidad de acción y gestión para atender a los tiempos difíciles que corrían, y cuyo margen de maniobra y autonomía quedaba claramente limitado por la actuación de los órganos superiores de poder⁸⁹², como se puso rápidamente de manifiesto con la sustitución de Miguel María Roldán del cargo de alcalde a mediados de enero de 1811, según el prefecto Blas de Aranza, por no cumplir con el perfil de hombre “de carácter, de conocimiento y de actividad” que exigían en aquellos momentos los empleos de justicia⁸⁹³.

En definitiva, son muchas las vías a explorar no sólo en lo que respecta a la primera ocasión en que se formó la municipalidad siguiendo los nuevos criterios bonapartistas, sino también durante aquellas otras ocasiones en las que se debió atender a la renovación de cargos todavía bajo la tutela de las autoridades josefinas⁸⁹⁴. De la misma manera, hay que considerar las distintas juntas constituidas en algunos enclaves durante los años de gobierno bonapartista, unas juntas que, como ha señalado Muñoz de Bustillo, mostraban ámbitos de competencias circunscritos al mismo marco geográfico que las municipalidades pero que se distinguían de éstas tanto por sus

⁸⁹² Como ha apuntado Muñoz de Bustillo, el gobierno municipal bonapartista no ejercía ninguna función de manera autónoma, ni tan siquiera en cuestiones que podían considerarse exclusivas de la localidad, como, por ejemplo, sobre la compra-venta o arrendamiento de bienes raíces. Por lo que concluye que “a pesar de que la elección de las juntas municipales y de los miembros del gobierno en algunos municipios nos permitió hablar de la posibilidad de un cierto germen democrático y de una cierta autonomía municipal, ésta (la posible autonomía) es sólo una ilusión; en realidad no existe”. En definitiva, “la centralización y la dependencia práctica de todos los órganos a su superior jerárquico impiden hablar de cualquier tipo de autonomía en el régimen local”. MUÑOZ DE BUSTILLO ROMERO, Carmen: *Bayona en Andalucía...*, pp. 200-201.

⁸⁹³ Escrito enviado por el prefecto Blas de Aranza al cabildo de Almonte (17 de enero de 1811), en RAMOS COBANO, Cristina: “La participación política del campesinado...”, pp. 5-6. Sobre el puesto ocupado por Roldán existen algunas divergencias: Ramos Cobano se refiere a él como alcalde ordinario de segundo voto (“La participación política del campesinado...”, p. 6), mientras que Peña Guerrero lo hace en calidad de alcalde mayor (*El tiempo de los franceses...*, p. 75). En este sentido, según refiere Díaz Torrejón, en las municipalidades josefinas también intervenían otros cargos que estaban ajenos a los órganos ejecutivos: entre otros, el alcalde mayor, un letrado que desempeñaba el puesto de juez de primera instancia (*Osuna Napoleónica...*, p. 156).

⁸⁹⁴ Por ejemplo, como ha señalado Ramos Cobano, las elecciones de 1812 en Almonte, últimas del periodo de ocupación, tuvieron que repetirse tres semanas después debido a la actitud obstruccionista activada por los capitulares salientes, quienes llegaron a paralizar la ronda de votaciones aludiendo a ciertas dudas relacionadas con la facultad legal que tenían los clérigos para votar (“La participación política del campesinado...”, pp. 6-7). Un escenario que viene a incidir en la existencia de un clima de confrontación a niveles diferentes cuyo alcance preciso resulta hoy difícil de calibrar.

orígenes como por su composición y funciones⁸⁹⁵. En un contexto de máxima exigencia y apremio, y donde la diversificación y la extensión de las funciones de gobierno habían corrido en cierta manera en paralelo al mismo, se asistiría a la proyección de nuevos instrumentos de gestión que debían actuar en colaboración y asistencia con los órganos políticos de la municipalidad recogidos en el Real Decreto del 17 de abril de 1810. El origen, por tanto, de estas comisiones o juntas locales no estaba vinculado, al menos de forma directa, con esa disposición del mes de abril, sino que habría que buscarlo, en líneas generales, en acciones más concretas impulsadas por las autoridades superiores bonapartistas civiles o militares⁸⁹⁶ con el objetivo de que cubriesen determinados campos específicos de trabajo, eso sí, bajo la inspección y control de los órganos ejecutivos municipales⁸⁹⁷.

Pocos son, en todo caso, los caminos que se pueden transitar sobre estas cuestiones desde la perspectiva de las tierras más al suroeste. La documentación conservada resulta, salvo excepciones, particularmente parca, producto, posiblemente, de interesadas podas posteriores. En consecuencia, la época de gestión bonapartista queda relegada –al menos en aquellos pueblos donde pudieron implementarse algunos cambios sujetos a la normativa traída por la nueva dinastía- a trazos de no siempre fácil ensamblaje y conjunción⁸⁹⁸. Ello no es óbice para abordar ciertas tentativas de explicación –sostenidas más en sospechas que en certezas-, que, en conjunto, pueden aportar algunas pistas sobre la forma en que se produjo la recepción y puesta en funcionamiento de los ayuntamientos josefinos y de los organismos afines en el complejo escenario representado por el suroeste.

⁸⁹⁵ MUÑOZ DE BUSTILLO ROMERO, Carmen: *Bayona en Andalucía...*, pp. 219-220.

⁸⁹⁶ *Ibidem*.

⁸⁹⁷ DÍAZ TORREJÓN, Francisco Luis: *Osuna Napoleónica...*, pp. 157-158.

⁸⁹⁸ Hay que tener en cuenta, en todo caso, que las relaciones entre ocupantes y ocupados resultaron muy complejas, y que difícilmente casaban con la imagen cerrada de hostilidad constante largamente difundida desde el siglo XIX. El conocimiento sobre esta realidad ha estado condicionado, según Lafon, no sólo por la falta de documentación sino también por el deseo español de restar peso a una colaboración que presentaría ciertos contornos regulares y que podía rastrearse en los ámbitos político, militar o económico. LAFON, Jean-Marc: *L'Andalousie et Napoléon. Contre-insurrection, collaboration et résistances dans le midi de l'Espagne (1808-1812)*. París, Nouveau Monde, 2007; LAFON, Jean-Marc: "Sociología y motivaciones del colaboracionismo en la Andalucía napoleónica (1810-1812)", en ACOSTA RAMÍREZ, Francisco (coord.): *Bailén a las puertas del bicentenario: revisión y nuevas aportaciones. Actas de las "Séptimas Jornadas sobre la Batalla de Bailén y la España Contemporánea"*. Jaén, Universidad de Jaén, 2008, pp. 23-54.

1.1.- Los ayuntamientos: el paulatino encaje en el sistema bonapartista

En torno al río Odiel se fue fraguando, a grandes rasgos, la línea de control/separación entre un régimen y otro, al menos en lo que respecta a nuestra área específica de estudio. Ello no significaría, en todo caso, que la realidad político-institucional que se proyectaba en ambos márgenes resultase uniforme y homogénea, por cuanto había que considerar finalmente circunstancias específicas de cada uno de los pueblos que quedaban integrados en aquel nuevo escenario. Las villas de Gibraleón y Huelva, los dos enclaves de nuestro análisis que están situados en la orilla izquierda, participaban teóricamente del marco bonapartista aunque desde posiciones limítrofes, y, como tal, desde un escenario muy vulnerable e inestable: no en vano, esta zona se convirtió en un lugar de atracción y actuación para uno y otro ejército, circunstancia que propiciaría, entre otras cuestiones, su elevación como puntual campo de batalla⁸⁹⁹. Este hecho resultaría especialmente gravoso para la población, como muy bien reconocerían las autoridades de Gibraleón, que en enero de 1811 denunciaban los males derivados de la condición del territorio olontense como “teatro de la Guerra” y de la consiguiente ocupación alternativa por parte de los dos ejércitos contendientes. El cabildo hacía valer de este modo esta extraordinaria situación, que al mismo tiempo que lo asfixiaba, dadas las continuas exigencias de los dos combatientes, lo heroificaba:

“[...] que han sufrido en sus calles hasta catorce ataque, y que tienen que responder a las órdenes, oficios y pedidos de ambos Ejércitos y Gobiernos, no cuentan con un instante de sosiego, y del sosiego que necesita para formalizar cuentas, prolijas y largas, harto hace que despachar los gravísimos negocios que cada día se le presentan, para los que no son bastantes sus Justicias y Subalternos, ni muchas más manos que tubiera, y si no fuera la visible asistencia de la mano poderosa que nos ayuda y defiende ya no existiría Gibraleón de cuya fidelidad y patriotismo, que en grado eroico y exponiendo más de una vez las vidas y haciendas de sus moradores tiene tan bien comprobado el buen testigo

⁸⁹⁹ Por ejemplo, según se recogía en un parte que enviaba Francisco de Copons y Navia a la Junta Suprema de Sevilla con fecha de 15 de octubre de 1810, y que se publicaba poco después en la *Gazeta de Ayamonte*: “El destacamento de 100 hombres que tenía en la Villa de Huelva alojados en una casa principiada a fortificar baxo la dirección de mi Quartel Maestre fue atacado a las 5 de la mañana de ayer por 600 hombres entre Infantería y Caballería y quatro piezas que situadas batían el edificio: no siendo posible al Comandante el Teniente Coronel de Guadix, D. Pedro de los Reyes, después de cinco horas sostener más la defensa, se embarcó baxo la protección de las fuerzas sutiles con alguna corta pérdida siendo la del enemigo considerable”. *Gazeta de Ayamonte*, núm. 15 (24/10/1810), p. 7.

de nuestro Ejército del Condado y está bien penetrado el dignísimo eroe que comanda”⁹⁰⁰.

De esas difíciles circunstancias se derivarían, por tanto, no sólo cambios y alteraciones en las instituciones de gobierno que las encabezaban, sino también lecturas y caracterizaciones diferentes en el terreno de las adscripciones y las filiaciones jurisdiccionales, tanto desde dentro como desde fuera de la comunidad local. Es decir, el juego de enfoques y puntos de vista que terminaba proyectándose en función de los diversos agentes en confluencia y de los distintos momentos –propios de un contexto en continuo cambio y transformación- en los que lo hacían, conduciría a trazar relatos no siempre idénticos ni homologables entre sí, en el que un mismo acto podía llegar a ser definido y caracterizado bajo etiquetas diferentes. Así pues, los códigos mentales que se manejaron y las narraciones que se constituyeron a su alrededor no tenían necesariamente que presentar perfiles cerrados y categóricos, de ahí la dificultad que encierra nuestro acercamiento a la realidad concreta de ambos enclaves durante aquellos años. En cualquier caso, más allá de las variadas referencias compartidas, en los dos pueblos pueden identificarse y rastrearse rasgos gubernativos propios del modelo josefino, circunstancia que resulta de enorme interés a la hora de calibrar la implantación e implementación del nuevo esquema de gobierno en escenarios sujetos a dinámicas limítrofes y periféricas.

El año 1810 resultó particularmente complejo, ya que la llegada de las tropas francesas generaba un clima de incertidumbre y de sentimientos encontrados que tendría no pocas incidencias sobre la convivencia dentro de aquellas comunidades y en las relaciones trazadas con otros agentes externos. Por ejemplo, en referencia al caso de la villa onubense, Pedro Salazar apuntaba en un escrito remitido al mariscal Francisco de Copons y Navia en mayo de aquel año: “haora que son las 9 de la mañana del domingo, me hallo en esta de Huelva, mui receloso por haver muchos apasionados y amigos de los

⁹⁰⁰ Gibrleón, 3 de enero de 1811. RAH. CCN, sig. 9/6969, s. f. La denuncia de enero debía estar relacionada con el saqueo sufrido el mes anterior por parte de tropas al mando del general Remón, que reunieron “a la Justicia, pudientes y personas principales”, les exigieron “una terrible contribución” y les amenazaron y en parte cumplieron con un “saqueo general” (Comunicación reservada, Gibrleón, 31 de diciembre de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.). Algo más tarde, en julio de 1811, el propio cabildo reiteraría su desasosiego por la difícil situación que atravesaba: “hallándose este pueblo situado entre los dos exércitos veligerantes ha tenido y tiene que ocurrir a los pedidos de ambas que imperiosamente le exigen” (Sesión de 19 de julio de 1811. AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.).

Franceses; por cuya razón he tenido que mandar buscar un barco de diligencia para pasar a Palos y introducirme en los montes, único recurso para salvarme de los desesperados vecinos de esta villa que están persuadidos de que ya no hay remedio”⁹⁰¹. En este contexto, las presiones de unos y otros poderes en torno a los agentes de la autoridad local debieron de ser constantes como lo demuestran, por ejemplo, los términos de la escritura de obligación de comparecencia que firmaba Cayetano Alberto Quintero, alcalde de Huelva, con fecha de 18 de junio de 1810 en relación a los requerimientos hechos al efecto por la Junta Suprema de Sevilla:

“[...] pareció el Sr. D. Cayetano Alberto Quintero actual Alcalde de primer voto [...] dijo: Que por orden de la Suprema Junta de la ciudad de Sevilla, residente actualmente en la de Ayamonte, se le mandó comparecer para satisfacer a varios cargos que se le hacían y se le ha mandado restituir a su casa y empleo dando la correspondiente canción juratoria y en su puntual cumplimiento, vajo de juramento que hizo a Dios Nuestro Señor y su Santa Cruz en forma de derecho: otorga, promete y se obliga a comparecer ante dicha Suprema Junta siempre que se le mande sin dilación alguna en la misma conformidad que resulta de la causa formada para responder a dichos cargos; y auto en que se previene su soltura vajo de esta canción a lo que no se opondrá vajo la pena de perjurio, y demás que haya lugar en que desde ahora se da por condenado sin más sentencia ni declaración alguna”⁹⁰².

Más allá de los motivos concretos que determinaron esa comparecencia –en la que se hacía referencia, entre otras cuestiones, a su “afrancesado espíritu”⁹⁰³–, tal circunstancia no haría sino afianzar, al menos desde una perspectiva pública, los lazos de dependencia entre el cabildo y la autoridad patriota refugiada en Ayamonte en unos momentos especialmente turbios y difíciles. Con todo, el alcance y repercusión última de este hecho no resulta fácil de calibrar, como tampoco lo es la definición precisa de los vínculos que pudieron trazarse en paralelo con los agentes territoriales josefinos, si bien

⁹⁰¹ Huelva, 22 de mayo de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6966, s. f.

⁹⁰² AHPH. Escribanía de Diego Hidalgo Cruzado, Huelva, año 1810, leg. 4785, fol. 38.

⁹⁰³ En un escrito dirigido a Francisco de Copons y Navia de fecha de 4 de julio de 1810 se podía leer que “ayer en su mañana recibí un oficio del comandante de la lancha número 2 el que pedía auxilio para arrestar y conducir a su falucho al Presbítero D. Miguel de Bides, que verifiqué inmediatamente, cuio arresto ha sido tan satisfactorio al Pueblo, como sensible porque no se haya executado otro tanto con el Alcalde D. Cayetano Quinteros, su Asesor y otros quantos de esta comparsa, que tanto condena públicamente el Pueblo y atribuyen parte de sus desgracias en las venidas del enemigo y otras cosas de su afrancesado espíritu”. Y en otro de esa misma fecha se refería haberse remitido “al Consejo de Regencia la persona de el cura Vides con los papeles, cartas de oficio que se le encontraron y la carta original que lo acusa de lo que V. S. está informado”. RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.

es cierto que llegó a sospecharse que el propio Quintero, en compañía de otros miembros del ayuntamiento, actuaba en connivencia con ellos: como se denunciaba en diciembre de 1810 con motivo de la escasa atención prestada por éste a un requerimiento trasladado por las fuerzas patriotas, “el citado Alcalde estaba despachando otros negocios, tal vez para remitir al enemigo lo diario, que lo hace con más eficacia que el socorrer a los vasallos de Fernando 7º, pues se nota tanto en él, como en el Asesor del Cavildo y el síndico, un decidido amor a los Franceses”, circunstancia que “todo el pueblo de Huelva” justificaría en caso de que la autoridad competente tomase alguna medida al respecto⁹⁰⁴. Algunos días atrás, Francisco de Copons había manifestado a la Junta de Sevilla que “Huelva se debe de considerar como un Pueblo ocupado por el Enemigo”⁹⁰⁵.

El cambio en las relaciones de fuerza y los equilibrios de poder que caracterizaría aquellos primeros meses dejó huellas visibles en la misma composición de las instituciones de gobierno municipales. La transformación más llamativa afectaría a la figura del corregidor, representante directo de la jurisdicción señorial en el cabildo y miembro más destacado de éste. En este punto se observa una importante diferencia entre los casos de Huelva y Gibraleón. En el primer enclave, según se puede extraer de las fragmentarias fuentes disponibles, la marcha del agente territorial del duque de Medina Sidonia se produjo sin solución de continuidad. En el segundo, en cambio, la situación resultaba más compleja, constatándose la salida del titular que venía ejerciendo por mandato directo de la duquesa de Béjar, pero no así la extinción del puesto, puesto que se nombraba a una persona en su sustitución que continuaría en ejercicio durante los próximos dos años. Con todo, este segundo episodio no resultaba nítido y definido en su planteamiento ni lineal en su desarrollo, principalmente si tenemos en cuenta los diferentes contextos político-institucionales que se fueron proyectando a lo largo de aquel tiempo y los distintos contenidos de los que se fue dotando ese cargo a partir de los mismos.

La reunión del cabildo de Gibraleón del 24 de abril de 1810, primera de las consignadas tras la presencia francesa en la zona –y que hacía referencia a la

⁹⁰⁴ Escrito enviado por Manuel de Torrontegui a Francisco de Copons y Navia. A bordo del falucho cañonero núm. 2, en la río de Huelva, 9 de diciembre de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.

⁹⁰⁵ 25 de noviembre de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

convocatoria de una sesión general para atender al suministro diario de las tropas-, estuvo presidida por Sebastián Garrido como regidor decano “en quien por ausencia del señor Licenciado D. Leonardo Botella, correxidor de ella, reside la Real Jurisdicción ordinaria”⁹⁰⁶. Esta ausencia no respondía, en cualquier caso, a una cuestión de carácter circunstancial, sino que se había extendido en el tiempo desde la llegada de los franceses, dejando por tanto descabezado al ayuntamiento y desamparado al vecindario en tan críticas circunstancias. Así al menos quedaba recogido en el acta de la sesión del 25 de abril, a la que no sólo asistieron los miembros del cabildo sino también “vezinos particulares de la mayor distinción”, y donde con meridiana claridad se hacía referencia tanto a los efectos negativos derivados de su actitud, como a las medidas a adoptar para impedir la vuelta de Leonardo Botella al ejercicio de su cargo concejil⁹⁰⁷:

“Asimismo acordaron sus mercedes que en atención a la ausencia del señor Corregidor y haver desamparado esta Real Jurisdicción con la noticia de la benida de las Tropas Fransesas, y haver el justo temor de que vuelva a haser lo mismo quando se ofresca igual caso dexando expuesto a este Ayuntamiento y vecindario a las funestas consecuencias que han sido y son muy conocidas y experimentadas, que en el caso no esperado de volver a esta Villa, y querer continuar con su Jurisdicción desamparada que de ningún modo le sea esta entregada, continua[n]do en ella el actual señor Rexidor Decano, y en los deemás en quienes recaiga por su ausencia o enfermedad hasta tanto que otra cosa se determine con el conocimiento de causa por tribunal Superior competente”⁹⁰⁸.

Este encuentro, celebrado casi tres meses después de la última sesión ordinaria consignada en las actas capitulares⁹⁰⁹, puede ser considerado como el inicio de un nuevo tiempo en la institución local olontense. En primer lugar, porque se ponía entonces en marcha el nombramiento de individuos para ejercer encargos diferentes en materias de

⁹⁰⁶ AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

⁹⁰⁷ No obstante, según noticias remitidas desde Gibrleón al militar al mando de las tropas del Condado con fecha de 24 de abril de 1810, “habiéndose fugado el corregidor de este pueblo fue obligado un honrado vecino a irlo a llamar a San Lucar pero fue arrestado en dicho pueblo y se cree es por disposición de V. S., el Señor Prior y demás justicias abonan la conducta de ese desgraciado cuya numerosa familia está envuelta en dolor, todos señor esperamos de V. S. una muestra de su generosidad, este individuo se llama Juan Gil”. Documento firmado por Juan Antonio Monet y dirigido a Francisco de Copons y Navia. RAH. CCN, sig. 9/6966, s. f.

⁹⁰⁸ AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

⁹⁰⁹ En la sesión del 28 de enero de 1810 tomaban posesión los oficiales de la milicia honrada instaurada en la localidad, y a partir de ahí se detecta un vacío en las actas capitulares hasta la sesión correspondiente al 24 de abril de ese mismo año, momento en el que se acordaba convocar al pueblo para debatir en torno a la reunión de fondos para el suministro de las tropas, encuentro que se celebraría finalmente el siguiente día. AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

abastecimiento y economía municipal, un hecho que se argumentaba, por un lado, en la necesidad de conocer y poner al día las cuentas y los gastos efectuados por la comunidad⁹¹⁰, y por otro, en la obligación de nombrar abastecedores en diversas ramas de consumo⁹¹¹; pero que, en conjunto, venía a sentar las bases de una nueva organización municipal que respondía a las necesidades e intereses de los integrantes locales del cabildo, los cuales debían asumir y gestionar –una vez que el tradicional corregidor había quedado apartado del órgano de poder municipal- determinadas parcelas de servicio y suministro del vecindario. Y en segundo lugar, porque los reajustes activados en torno a la figura del corregidor tendrían ciertas repercusiones que trascendían con creces la propia escala local.

Indudablemente, el rechazo expreso del resto de miembros de la corporación sobre las futuras acciones del corregidor Leonardo Botella en la misma no era una cuestión menor, pudiéndose interpretar en claves distintas aunque complementarias: por una parte, como reflejo de las tensiones que se venían produciendo dentro del ayuntamiento entre cargos que respondían a sistemas de incorporación diferentes y a intereses heterogéneos; y por otra, como resultado de los nuevos planteamientos propiciados o activados, según las circunstancias, por la presencia y actuación de los dos regímenes en confrontación. Y en ambos casos, la figura de la hasta entonces titular de la jurisdicción estaba muy presente.

No se puede obviar, en este sentido, que Leonardo Botella había adquirido un reconocible protagonismo en la dirección de la resistencia patriota desde los primeros tiempos del conflicto, y que previsiblemente amparado en esta circunstancia llegó a obtener licencia de la Junta de Sevilla para ausentarse de la villa de Gibraltor cuando se produjo la entrada de los franceses⁹¹². Pero tampoco se debe sortear la forma en la que

⁹¹⁰ La ausencia del corregidor Leonardo Botella hacía necesario asumir algunas parcelas sujetas a su mandato: “que respecto a que por ausencia del Sr. Corregidor de esta expresada Villa exerse la Real Jurisdicción ordinaria D. Sebastián Garrido como rector decano y quien como los demás individuos de este Ayuntamiento ignoran el régimen de las cuentas de los gastos que han ocurrido, por cuya razón proceden a formalizar cuenta nueva con el mejor régimen, y para ello no habiendo otros de la aptitud que se requiere que D. Francisco Gémez Rodríguez y D. Antonio Bayo, desde luego los nombran sus mercedes para el manejo y distribución de las fanegas de trigo que entren en el referido fondo”. Sesión de 25 de abril de 1810. AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

⁹¹¹ Se nombraron encargados de leña, para el recibo y reparto de pan, el suministro de carnes, despacho de semillas para los caballos, y del ramo de vino y aguardiente. *Ibidem*.

⁹¹² La referencia a la licencia concedida por la Junta de Sevilla en GÓMEZ RIVERO, Ricardo: *Los Jueces del Trienio Liberal*. Madrid, Ministerio de Justicia, 2006, p. 235. En el acta de la sesión de 10 de septiembre de

éste había accedido al cargo dentro del cabildo, ni su procedencia foránea⁹¹³, ni el papel que ejercía como representante directo de la duquesa de Béjar en el marquesado. En definitiva, la salida del corregidor daba al resto de miembros del cabildo olontense la oportunidad de reafirmar la autonomía municipal frente al tradicional poder jurisdiccional, toda vez que el cargo de mayor rango era ejercido desde ese momento por individuos cuya vinculación con el pueblo tenía un largo recorrido: en primer lugar el puesto fue asumido por el regidor decano, Sebastián Garrido, a quien correspondía suplir, como había ocurrido en otras ocasiones, las puntuales ausencias del corregidor; en tanto que con posterioridad el puesto sería ocupado por Antonio Iñiguez, un rico propietario local que contaba con alguna experiencia en puestos de gestión municipal, aunque en este caso lo haría a pesar de no ostentar ningún cargo en el ayuntamiento de ese año, rompiendo así, al menos sobre el papel, la cadena de sustituciones amparada por la normativa⁹¹⁴.

La presencia de Antonio Iñiguez como miembro del cabildo de Gibrleón data al menos de junio de 1810, cuando su firma se incorpora al final del acta correspondiente. Sin embargo, en la sesión de 1 de julio –convocada para acordar el nombramiento de un tasador- se recogía expresamente que éste actuaba como corregidor de la villa⁹¹⁵. En este sentido, una primera cuestión a valorar estaría vinculada con el impulsor de tal nombramiento. Si atendemos a lo recogido en un acta capitular de 10 de septiembre de 1812, momento en el que toda la zona había quedado ya libre del peligro francés, el

1812 se hacía mención a que Leonardo Botella se había “retirado, impulsado de justas causas, a Ayamonte quando ocuparon las tropas francesas este punto” (AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.). Además, continuaría ejerciendo ciertas labores de gestión y representación territorial por encargo de la propia Junta de Sevilla: no en vano, como ella misma refería al mariscal Francisco de Copons y Navia con motivo de la extracción de fondos de los pueblos del Condado, había “comisionado al Corregidor de Gibrleón que saldrá mañana de esta Ciudad para que execute desde luego esta operación en los Pueblos de Gibrleón, Lepe y Cartaya y en los demás en que no lo impidan la mucha proximidad del Enemigo” (Ayamonte, 5 de mayo de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.)

⁹¹³ Nacido en Sevilla en 1771, era Bachiller en Derecho Civil por la Universidad de Sevilla, desempeñó distintos puestos como abogado desde finales de siglo XVIII. También ocupó los cargos de corregidor de la villa de Paradas (junio de 1801) y de Mairena del Alcor (junio de 1807), alcanzando el corregimiento de Gibrleón y su partido según nombramiento de la duquesa de Béjar de octubre de 1807. GÓMEZ RIVERO, Ricardo: *Los Jueces del Trienio Liberal...* p. 235.

⁹¹⁴ Antonio Iñiguez había formado parte del ayuntamiento de 1808, y llegaría incluso a presidir en alguna ocasión a lo largo de ese año la reunión de representantes del campo común por ocupar el puesto de “Regidor Decano del Cabildo de la villa de Gibrleón, en quien por ausencia del Sr. Corregidor de ella reside su Real Jurisdicción Ordinaria”. Sesión de 3 de octubre de 1808. AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

⁹¹⁵ AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

responsable había sido “el Mariscal de Campo D. Francisco Copons y Navia, General de este Condado, en mayo del año pasado de mil ochosientos dies”, quien “depositó [la jurisdicción sujeta al cargo de corregidor] en el expresado Señor D. Antonio Iñiguez de resultas de haberse retirado, impulsado de justas causas, a Ayamonte quando ocuparon las tropas francesas este punto el Licenciado D. Leonardo Botella Corregidor Juez de letras que la ejercía por nombramiento de la Excelentísima Señora duquesa de Béjar”⁹¹⁶. En definitiva, había sido el militar que se encontraba por entonces al mando de las tropas patriotas del Condado de Niebla el encargado de reasignar el puesto de corregidor a un insigne vecino de Gibraleón, claramente reconocible por el resto de la comunidad local por su capacitación económica y su participación política anterior.

Así pues, el sistema de nombramiento de Antonio Iñiguez rompía claramente con los modos tradicionales de actuación y control señorial en el cabildo de Gibraleón, pero eso sí, sin abandonar la órbita de los poderes patriotas que, con las excepcionalidades propias del momento, pretendían seguir ejerciendo el dominio sobre esta región. Es decir, lo que se detecta es la pérdida de dominio efectivo de la duquesa de Béjar en relación al nombramiento del corregidor, no así la vinculación del cargo a los nuevos poderes bonapartistas, al menos inicialmente⁹¹⁷. De hecho, el 16 de julio de 1810 se daba cuenta del nombramiento y recibimiento de Rafael Botella como nuevo corregidor

⁹¹⁶ Antonio Iñiguez afirmaba que “por una autoridad legítima fue depositada en mis manos en los días de dislocación y de la mayor premura que ha visto este Pueblo, y que admití de las manos del General con la violencia que es notorio”, y que “la he conserbado hasta estos momentos” (sesión de 10 de septiembre de 1812. AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.). En este sentido, la Junta Suprema de Sevilla se había dirigido en mayo de 1810 a Francisco de Copons manifestándole que había tenido noticias, entre otras cuestiones, “del nombramiento de Alcalde y Regidores en Gibraleón, en reemplazo de los anteriores” (Vila de Santo Antonio, 20 de mayo de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6966, s. f.).

⁹¹⁷ Por ejemplo, en una comunicación remitida a Francisco de Copons y Navia desde San Bartolomé de la Torre con fecha de 4 de agosto de 1810 se hacía referencia a una relación adjunta que había remitido el corregidor de Gibraleón en relación a la posición de los enemigos. Con fecha de 11 de diciembre de 1810 Francisco Merino trasladaba un escrito a Francisco de Copons desde San Bartolomé en el que informaba que el corregidor de Gibraleón le había mandado un recado verbal en relación al número de efectivos y los movimientos de los enemigos en el entorno (RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.). Y a principios de 1811 el propio Antonio Iñiguez firmaba un escrito que dirigía al mismo Copons y Navia en el que establecía sin ambages su vinculación y cercanía a la causa patriota: “El Pueblo y yo, conocemos hasta la evidencia el valor eroico, la perisia militar de V. S., y su Patriotismo. Tenemos muchos antesedentes que nos radican en esta creencia, y como fiel testigo, esta villa uniforme dirá en todos tiempos que si nuestro buen General hubiera mandado el Ejército del Condado desde el momento que se retiró de Sevilla no habría sido nuestra suerte tan infelis [...]. Entre tanto que la suerte mejora sufrimos nuestras desgracias, que manifestamos a V. S. como nuetro Gefe y Padre, y porque creemos es de nuestra obligasión, pero permanesemos resignados con las disposiciones del Altísimo que nos aflige, y siempre con la esperanza de que por medio de V. S. nos hará amanecer un día feliz y claro que disipe la densa niebla que nos cubre. V. S. puede en todos tiempos contar con esta villa, que se sacrifica gustosa en su obsequio por la justa causa” (Gibraleón, 3 de enero de 1811. RAH. CCN, sig. 9/6969, s. f.).

de la villa olontense –que pese a la coincidencia en el apellido con el anterior, no hay que confundir con aquel- según el nombramiento efectuado por el comisionado regio josefino desde Sevilla⁹¹⁸, si bien es cierto que no ha quedado consignado ningún acta que contase con su presencia⁹¹⁹, mientras que Antonio Iñiguez lo haría ininterrumpidamente hasta la definitiva salida de los franceses de la región.

En todo caso, el nombramiento excepcional de Antonio Iñiguez por parte de Copons y Navia no tendría que significar, al menos de una manera incuestionable, su vinculación sin fisuras con el entramado patriota, particularmente a lo largo de los más de dos años en los que la zona se estableció como marco de confrontación entre unos y otros. De hecho, una de las primeras medidas adoptadas tras la salida definitiva de los franceses de la región en septiembre de 1812 sería la reincorporación de Leonardo Botella –aquel que había actuado en proximidad de los poderes patriotas- a su anterior puesto de corregidor de la villa de Gibrleón y su partido⁹²⁰. Así pues, el tiempo de ejercicio de Antonio Iñiguez comportaría su conexión y articulación con los diferentes poderes que confluyeron sobre aquel entorno.

En primer lugar, con los de los mandos patriotas, para los que la continuidad del cargo de corregidor pudo resultar de interés tanto por su significado por los vínculos que trazaba con el modelo político anterior a la ocupación como por su efectividad en la gestión de la economía municipal en tiempos de guerra⁹²¹; teniendo en cuenta, además,

⁹¹⁸ En el acta se recogía que en consecuencia “al nombramiento hecho de corregidor de esta villa al Señor Licenciado D. Rafael Botella por S. S. Ylustrísima el Comisionado Rejio su fecha en Sevilla a los diez y ocho días del mes de Junio del corriente año”, los miembros del ayuntamiento acordaban que se procediese a la posesión del relacionado empleo, y “haviéndose presentado el relacionado señor se le hubo por resibido”. Sesión de 16 de julio de 1810. AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

⁹¹⁹ Contamos, no obstante, con un escrito firmado por Rafael Botella y dirigido a las justicias y ayuntamiento de Castillejos en el que se recogía que “esa villa pagará por contribución extraordinaria de Guerra doscientos mil reales, y el Almendro cien mil, lo que comunicarán ustedes a este último pueblo para su inteligencia” (Cartaya, 14 de diciembre de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.), aunque debió de hacerlo, si atendemos al contenido de la *Gazeta de la Regencia de España e Indias* de 29 de noviembre de 1810 (véase nota 875), en calidad no de corregidor de Gibrleón sino como subprefecto de Ayamonte. En cualquier caso, en un parte que enviaba Manuel de Torrontegui a Francisco de Copons y Navia, de fecha muy próxima a la del primer documento, en relación a un encuentro con los franceses, se hacía referencia a que el enemigo había abandonado Moguer pero que “no se encontró al corregidor Botella pues antes de ayer salió para unirse con el Príncipe de Aremberg” (Río de Huelva, 13 de diciembre de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.). La identificación del cargo bajo el que operaba Rafael Botella en los meses finales de 1810 no resulta, por tanto, fácil de realizar, como tampoco lo es determinar el alcance o aplicación práctica de lo contenido en sus escritos.

⁹²⁰ Sesión del 20 de septiembre de 1812. AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

⁹²¹ También participó, de una u otra manera, en el engranaje de transmisión de la información. No en vano, en un escrito que contaba con su firma se podía leer que de “lo ocurrido en Moguer no sabemos más que

que el cargo había recaído en una persona con recursos y claramente reconocido y reconocible por el resto de miembros de la comunidad local⁹²². No en vano, como consecuencia de los marcos de dependencia trazados con las autoridades patriotas durante los primeros meses, Antonio Iñiguez tuvo que responder en alguna ocasión a los requerimientos hechos por los poderes establecidos en Ayamonte respecto a su conducta al frente del gobierno municipal olontense, momento que aprovecharía para vincular su conducta con los intereses de la “justa causa”:

“Acaba de dárseme la notisia, de que el Yntendente de Ayamonte ha decretado contramí y el escribano de Cabildo una rigurosa prisión en aquella cárcel pública donde deberemos ser condusidos por una comisión militar, parese que por no haber obedecido su orden de que di a V. S. notisia; y a esto se ha agregado, no sé que chisme de un veredero, que se ha sentido por no haberle querido permitir sus estafas. No me incomodo señor por la providencia, pues que teniendo de mi parte la Justisia, nunca temo quando cuento con la alta protección de V. S. y con que en todo caso me quedan recursos para esponerla a la S. M., o tribunales incorruptibles de la Nación. Me incomoda mucho que así se trate a un Magistrado a quien tanto ha respetado la Ley, y a un hombre de honor que tantos sacrificios ha hecho y hase en obsequio de la justa causa. Mi corazón se estremese quando entro en reflexiones que procuro alejar de mi imaginación, y solo siente algún desahogo quando manifiesto a V. S. mi premura, suplicándole, como lo hago, haga en mi favor y del escribano lo que sea de su agrado”⁹²³.

Más tarde, las autoridades josefinas también pudieron convenir en el beneficio de mantener a la figura de Antonio Iñiguez al frente del gobierno municipal de Gibraleón. No hay que obviar desde esta perspectiva la utilidad y la conveniencia de incorporar a su causa a individuos de la localidad que actuaran como referentes para todo su vecindario. En este sentido, el nombramiento de Rafael Botella, que había sido designado desde Sevilla en primer lugar como corregidor de la villa en julio de 1810 pero que después sería seleccionado para el empleo de subprefecto de Ayamonte y su

las tropas entraron en él y an dicho trajeron unos quantos prisioneros, todo esto con mucha yncertidumbre. Lo que es cierto que anoche estaban en la ría de Huelva embarcada la tropa” (Gibraleón, 16 de diciembre de 1810). RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.

⁹²² Antonio Iñiguez vería además incrementado su patrimonio a raíz de la compra de tierras municipales durante aquella coyuntura. Acuerdo para la venta de terrenos públicos celebrado el 5 de julio de 1812. AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

⁹²³ Escrito de Antonio Iñiguez dirigido a Francisco de Copons y Navia. Gibraleón, 7 de enero de 1811. RAH. CCN, sig. 9/6969, s. f.

partido –encargo de mayor envergadura-⁹²⁴, posibilitaría que Antonio Iñiguez siguiese ocupando su puesto con la connivencia de los poderes bonapartistas superiores.

Ahora bien, tampoco se debe obviar que la figura del corregidor en los términos que había sido definida desde mayo de 1810 podría resultar asimismo de enorme utilidad y practicidad para los habitantes de la villa. Primero, porque su vinculación con el pueblo –donde se encontraba asentada su familia y propiedades- no sólo garantizaba la autonomía del cabildo frente a los marcos jurisdiccionales superiores, al menos hasta donde fuera posible; sino también porque el ayuntamiento quedaba controlado de manera exclusiva por miembros salidos de la misma comunidad local. Una cuestión no menor si tenemos en cuenta que buena parte de las funciones concejiles a lo largo de esos meses estuvo relacionada con la articulación y canalización de los recursos –económicos o humanos- necesarios para atender a las exigencias de los distintos ejércitos. Una situación nada fácil de solventar y que, indudablemente, requería de la participación y protagonismo de los olontenses más destacados y reconocibles, quienes actuarían, al menos sobre el papel, en beneficio de la comunidad local frente a la superioridad, fuera de uno u otro signo.

En buena medida, el paso de un corregidor de filiación señorial a otro que debía su nombramiento y ejercicio a los nuevos poderes –patriotas o bonapartistas- con proyección en la región, pero dotado además de una nueva capacidad de representación y compromiso comunitarios, no sería sino una muestra más del escenario de transformaciones que, desde una perspectiva múltiple y poliédrica, estaba abriéndose camino durante los años más duros del conflicto. Otros episodios vinculados con la definición y la práctica política daban buena cuenta de la trascendencia de esos cambios. Por ejemplo, el ayuntamiento de Gibrleón afrontó un proceso de renovación en los primeros meses de 1811: a la sesión de 8 de mayo comparecieron los nuevos capitulares a fin de tomar posesión en sus respectivos empleos⁹²⁵; no ha quedado constancia, en cambio, del proceso de elección previo al acto de posesión y juramento, ni tan siquiera –al menos de una manera palmaria y diáfana- sobre las autoridades superiores y el marco

⁹²⁴ Tanto en una información contenida en la *Gazeta de la Regencia de España e Indias* (núm. 101, de 29 de noviembre de 1810, p. 954) como en el acta de la sesión del ayuntamiento de Gibrleón de 27 de septiembre de 1811 (AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.), se hacía referencia a la ocupación del cargo de subprefecto por la figura de Rafael Botella.

⁹²⁵ AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

político-administrativo que sustentaron, avalaron y ampararon el mismo. Lo que sí ha quedado plasmado fue la dificultad de constituir el nuevo ayuntamiento, particularmente a raíz de las resistencias manifestadas en ese mismo acto por algunos de los individuos recién elegidos, quienes arguyeron impedimentos legales o de orden físico⁹²⁶ y mostraron, en última instancia, una firme actitud para frenar su incorporación al mismo⁹²⁷. En el fondo, ese rechazo podría responder a un cambio evidente de actitud: la ocupación de cargos concejiles había dejado de tener el atractivo de otros tiempos – por los beneficios que, de una u otra forma, podía reportar- y había adquirido, por el contrario, un significado negativo precisamente por los efectos perjudiciales –entre otros, de orden económico, social o político- que su ejercicio podía directamente provocar sobre los individuos ostentadores de tal responsabilidad⁹²⁸. Indudablemente, la inestabilidad política e institucional de aquellos tiempos y la movilidad de fronteras que la presencia de un ejército u otro comportaba, debieron de favorecer ese cambio de tendencia.

La villa de Huelva también asistió a transformaciones de más o menos significación, entre otras, en relación a la conformación y la renovación de su ayuntamiento. De hecho, buena parte de los miembros elegidos en 1809 seguirían formando parte de la corporación hasta 1812, si bien es cierto que no de una manera lineal ni homogénea. Así ocurrió, por ejemplo, con las figuras de los cargos de alcaldes ordinarios, que ostentarían sus puestos hasta el año 1811⁹²⁹; o de dos de sus regidores, el alguacil mayor, los diputados de abastos, el síndico procurador general y el síndico

⁹²⁶ Bartolomé Garrido no aceptaba el empleo “por hallarse con la tacha de ser sobrino carnal de Sebastián Garrido, actual regidor decano”, al igual que haría Domingo Fernández, por ser primo hermano del síndico personero Sebastián Maestre; mientras que Francisco Bracho manifestaba también su negativa por encontrarse habitualmente enfermo, “causa por que hase tiempo se ha separado del despacho de su bufete”. Sesión de 8 de mayo de 1811. AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

⁹²⁷ Los restantes miembros del cabildo “mandaron que los electos admitan sus empleos y posesión y después usen de su derecho donde les competa”, si bien los individuos renuentes “contestaron que de modo alguno asepan ni se aposesionan”, por lo que finalmente el ayuntamiento decidía suspender por entonces el acto “para con mejor acuerdo resolverlo combenientemente”. *Ibidem*.

⁹²⁸ No debemos olvidar que, como sostiene Sergio Cañas, “las autoridades y representantes de la ciudad y de su Iglesia eran quienes en primera instancia debían pagar el alto precio de estar situados entre dos fuegos enemigos, porque siempre era más sencillo y práctico castigar a las autoridades que a un municipio entero por medio de la amenaza del presidio”. CAÑAS DÍEZ, Sergio: “Entre dos fuegos. El papel de las autoridades municipales bajo la ocupación francesa”, en VIGUERA RUIZ, Rebeca (ed.): *Dos siglos de historia. Actualidad y debate historiográfico en torno a la Guerra de la Independencia (1808-1814)*. Logroño, Universidad de la Rioja, 2010, p. 190.

⁹²⁹ En un escrito de 1 de julio de 1814 se presentaba a Cayetano Alberto Quintero como “Alcalde Ordinario que fue en los años 809, 10 y 11”. AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fol. 295.

personero, que lo harían hasta 1812⁹³⁰. Tenemos constancia, sin embargo, de la apertura de un proceso de elección a mediados de 1811, si bien contaría con no pocos obstáculos y limitaciones. Así quedaba al menos recogido en dos poderes especiales otorgados en agosto de ese año. En el primero, dispuesto por José Roque del Castillo, se concedía el poder a Juan Francisco de la Corte, residente en la ciudad de Cádiz, para que en actuase en su nombre ante la Audiencia de Sevilla que residía entonces en la ciudad de Cádiz y ante “otros señores Jueces” con el fin de que se le libertara y exonerara del cargo de regidor para el que había sido propuesto “en la Elección de Concejales que acava de practicarse a consecuencia de lo últimamente mandado por dicha Real Audiencia”, por sobrepasar la edad de sesenta años, padecer varios achaques, así como por “otros justos motivos que me asisten para no poder admitir semejante empleo”⁹³¹. En el segundo, Manuel de Mora facultaba a Esteban Quintero, vecino de la ciudad de Cádiz, para lograr igualmente que se le libertara y exonerara del cargo de alcalde ordinario para el que había sido propuesto por ser también mayor de sesenta años “y padecer de continuos varios achaques y otros prestos motivos que me asisten para no poder admitir, usar y ejercer semejante empleo”⁹³². Volvían a evidenciarse de nuevo el distanciamiento y el rechazo hacia la ocupación de puestos de responsabilidad política que acarreaban no pocos inconvenientes y molestias. Con todo, son otras cuestiones las que llaman poderosamente la atención.

En primer lugar, la autoridad que impulsaba el proceso de elección y el sistema implementado. La Audiencia de Sevilla, autoridad patriota desplazada a Cádiz, sería la encargada de gestionar la renovación de los cargos municipales en una villa que, hasta la entrada de los franceses en la región, se había mantenido en la órbita jurisdiccional de la casa de Medina Sidonia. Precisamente, un Decreto de las Cortes de Cádiz de 6 de agosto de 1811 establecía la incorporación de los señoríos jurisdiccionales a la nación así como

⁹³⁰ Dos serían las figuras que no estaban presentes en el cabildo de 1809 y que a la altura de septiembre de 1812 formaban parte del mismo, los regidores Nicolás Hernández y José Montoya, aunque no ha quedado constancia del sistema particular de ingreso de estos. En una escritura pública de 6 de diciembre de 1810 se otorgaba un poder a “Nicolás Hernández, actual Regidor de este Ayuntamiento” (AHPH. Escribanía de Diego Hidalgo Cruzado, Huelva, año 1810, leg. 4785, fols. 91-92); su nombre aparece en las actas desde 1811 (AMH. Actas Capitulares, leg. 27).

⁹³¹ Documento con fecha de 26 de agosto. AHPH. Escribanía de Diego Hidalgo Cruzado, Huelva, año 1811, leg. 4786, fol. 80.

⁹³² Documento con fecha de 28 de agosto. AHPH. Escribanía de Diego Hidalgo Cruzado, Huelva, año 1811, leg. 4786, fol. 81.

el consiguiente nombramiento de justicias y demás funcionarios públicos según lo llevado a cabo en los pueblos de realengo. Así pues, la rupturista normativa de las Cortes, unido a las circunstancias políticas concretas de la villa, vendrían a activar rápidamente un proceso de elección en Huelva bajo la tutela, como venía ocurriendo con anterioridad en pueblos no sujetos a la jurisdicción señorial, de una autoridad patriota de carácter territorial, y siguiendo el procedimiento tradicional de composición de las proposiciones por parte del cabildo saliente, sin contar por tanto con la participación del conjunto de su vecindario. En cualquier caso, merece también destacarse el resultado de este episodio de renovación, y es que se trató de un proceso fallido que no condujo a la formación de un nuevo ayuntamiento. En definitiva, la capacidad de hacer efectiva la normativa emanada desde Cádiz en una población como la onubense, inmersa en un escenario territorial caracterizado por la constante presencia francesa y la puesta en funcionamiento de instrumentos de gestión que contaban con nuevos referentes institucionales, resultaba claramente limitada.

Lo que sí se produjo, por decisión de la propia Audiencia de Sevilla, fue la redefinición del cuadro interno del ayuntamiento, particularmente en lo que respecta al encabezamiento jurisdiccional del mismo. No en vano, Diego Muñoz, en calidad de regidor decano, debía asumir desde finales de 1811 el papel de “único Regente de la Real Jurisdicción Ordinaria”⁹³³, quien, como expresamente se recogía en un acta posterior de 19 de octubre de 1813, había ejercido dicho “empleo en tiempo del Gobierno intruso regentando la Jurisdicción por la suspensión que se hizo de los empleos de Alcaldes a D. Cayetano Quintero y D. Manuel del Hierro”⁹³⁴. En efecto, las últimas actas en las que aparecían estos individuos como alcaldes de la villa se corresponden con el mes de julio de 1811⁹³⁵, quedando la jurisdicción fuera de sus ámbitos desde entonces⁹³⁶; y como se recogía a principios de 1812: “por las ocurrencias que son notorias, no exersen los Señores Alcaldes ordinarios”⁹³⁷.

⁹³³ Sesión de 30 de diciembre de 1811. AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fols. 22-23.

⁹³⁴ AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fol. 239.

⁹³⁵ AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fols. 1-3.

⁹³⁶ En una sesión de agosto de 1811 se hacía mención a que José María Sevillano, abogado de los Reales Consejos y de la Real Audiencia de Sevilla, actuaba como regente de la Real Jurisdicción Ordinaria (AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fol. 3). No existe información sobre este particular hasta diciembre de ese año, cuando se situaba en el puesto Diego Muñoz.

⁹³⁷ Sesión de 25 de enero de 1812. AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fol. 29-30.

Unas *notorias ocurrencias* que estaban relacionadas con la actitud complaciente que habían mostrado los alcaldes con los poderes franceses, como se desprende del conflicto que había enfrentado a éstos con un residente de la villa de Huelva, el cual llegó a ser tratado incluso por la Audiencia de Sevilla en su nueva residencia de Cádiz. En una escritura pública de marzo de 1811 se hacía constar que se estaba procediendo criminalmente contra Diego de León Sotelo por “haver maltratado de golpes” a Cayetano Alberto Quintero, alcalde ordinario de primer voto⁹³⁸. Los testimonios compuestos por el propio Diego de León Sotelo, que se recogían en el expediente instruido por la Audiencia de Sevilla, resultaban más precisos y esclarecedores sobre el enrarecido ambiente generado en la villa por las disputas por el control del cabildo, las connivencias de ciertos miembros de la autoridad local con los poderes franceses, o las altas contribuciones exigidas a su vecindario dentro de este cotidiano marco de relación. Así, por ejemplo, denunciaba que Cayetano Alberto Quintero había actuado contra él como represalia por haberle disputado el puesto de alcalde en 1809 y por no haber podido cobrarle 14.445 reales de vellón que estaba recaudando para los franceses⁹³⁹. Además, aparte de matizar la secuencia de la agresión que le había llevado a la prisión⁹⁴⁰ y de relatar que había sido puesto en libertad bajo fianza por el general Ballesteros para evitar que los franceses pudiesen tomar algún tipo de represalia contra su figura por indicación de Cayetano Alberto Quintero⁹⁴¹, Diego de León denunciaba las presiones ejercidas sobre los testigos que éste presentaba en la causa, los manejos del alcalde en

⁹³⁸ AHPH. Escribanía de Diego Hidalgo Cruzado, Huelva, año 1811, leg. 4786, fol. 22.

⁹³⁹ AHPS. Fondo de la Real Audiencia de Sevilla, signatura 563/8, fol. 1.

⁹⁴⁰ Narra cómo estando tratando con el alcalde “no en acto de Jurisdicción, sino privadamente en sus casas”- sobre los enormes perjuicios que le estaba causando las elevadas contribuciones que le exigía para los franceses, “me injurió gravemente con palabras muy ofensivas, y dándome de bofetadas hasta hacerme mucha sangre”, por lo que le fue “necesario usar de la natural defensa”. Señalaba además que había procurado a continuación retirarse del mejor modo posible, pero que el alcalde, como muestra del furor y el encono acumulados por no haber podido cobrarle los mil pesos que le había repartido, se vengó dando voces para informar “a todos de que le había abofeteado, quando a quien le corría la sangre de nariz y boca era a mí como justificarán los testigos de vista según tengo dicho”. AHPS. Fondo de la Real Audiencia de Sevilla, signatura 563/8, fol. 6.

⁹⁴¹ El segundo alcalde, a requerimiento del primero, había procedido a su pública prisión “sin sumaria”, y fue conducido a la cárcel “como a un facineroso”, atropellando sus “distinciones notorias por la negra venganza con que se manejaba” el alcalde, aunque el capitán general Ballesteros, teniendo conocimiento mediante recurso del inminente riesgo que corría en caso de entrar los franceses en la villa, “y el de ser fusilado si les informaba el Quintero”, ordenó su libertad bajo el bajo de una fianza. De hecho, en las dos ocasiones en las que desde entonces habían entrado los franceses, había tenido que huir “temiendo que les informase Quintero contra mi persona”. AHPS. Fondo de la Real Audiencia de Sevilla, signatura 563/8, fol. 6.

favor de los intereses franceses, la ilegalidad de la ocupación del puesto durante tanto tiempo, el apoyo con el que contaba para ello de los enemigos, el activo papel que había asumido éste en la recaudación de las elevadas contribuciones para aquellos y los beneficios personales que le acarreaaba esa situación:

“[...] impuesto de que cada vez con más ardor se empeña en acriminar más la causa, y que intenta sorprehender también la atención de esta superioridad con ciertos testimonios que deven conciderarse forzados y pretendidos por su autoridad a su contemplación y capciosos respetos, por los descubiertos en que se halla y que tal vez por miedo no reclama también el vecindario correspondiendo privativamente a este tribunal conocer de ellos, como asuntos de estado, manejo de las enormes contribuciones populares a los Franceses en que de ellas interesa gruesa comición cuyos puntos con otros, no de menor momento en su tiempo se manifestarán, parece que todo exige una repetuosa providencia que arranque y extorve acrecentar empeños en el día tan sensibles [...]”⁹⁴².

En tantos tiempos transcurridos, no se me ha recibido declaración no obstante de estar preso; no se ha dado cuenta a V. E. como está mandado, se han hecho sumarias de testigos adictos contemplativos, y ninguno presencial porque no los hubo, como dicho tengo; se ha valido de su influencia para buscarlos, como que conocían su poder con los Franceses, que todo lo podía pues rejenteaba la vara por tres años no obstante de tantas prohibiciones legales, y últimamente savían los testigos que le complacían en vulnerarme, como que judicialmente ante este superior Tribunal me opuse en el año de ochocientos nueve, a que rejentease la vara que ha obtenido.

Todas estas cosas Señor, el que es patente que tengo que combatir con unos individuos los Alcaldes, compañeros, entendidos en sus manejos por las actuales circunstancias, y sus muchos e inhaveriguables intereses, a quienes según sus respetos, en los Pueblos cortos les es muy fácil justificar quanto quieran”⁹⁴³.

Más allá de la gravedad del incidente, el enfrentamiento abierto entre intereses contrapuestos que reflejaba asimismo este suceso arroja luz sobre las circunstancias que rodearon la pérdida de la jurisdicción por parte de los alcaldes ordinarios de la villa. No en vano, desde la Audiencia de Sevilla se determinaba en junio de 1811 que continuase juzgándose este caso por las justicias de Huelva, para lo cual había que devolver la causa al regidor decano en caso de no haberse producido aún la designación de nuevos

⁹⁴² AHPS. Fondo de la Real Audiencia de Sevilla, signatura 563/8, fols.1-2.

⁹⁴³ AHPS. Fondo de la Real Audiencia de Sevilla, signatura 563/8, fols. 6-7.

alcaldes⁹⁴⁴, y eso a pesar de que, como se recogía por entonces, “Quintero y su compañero, según la provisión librada por la Sala no deben ser ya Alcaldes”⁹⁴⁵. La parcialidad y la cercanía a los intereses franceses provocarían, según se desprende del expediente analizado, la salida de Cayetano Alberto Quintero y Manuel del Hierro del cabildo onubense.

Los episodios descritos dibujan asimismo dinámicas políticas, sociales y territoriales no exclusivas del enclave onubense. Por una parte, en relación a la identificación de la guerra como un escenario de ajuste de cuentas, de solución de viejas rencillas, de uso y abuso de atribuciones, o de poderes y fuerzas en confrontación que cambian en función del respaldo concreto que se obtuviese, o que se creyese tener, en cada momento preciso. Por otra, respecto a la proyección de los regímenes en confrontación y a cuestiones de cronología en aquel espacio limítrofe: hasta julio y agosto de 1811, los poderes patriotas podían hacer efectiva su influencia sobre esta zona como lo venían a demostrar la expulsión de los alcaldes de Huelva y la activación del proceso de renovación de su cabildo bajo el auspicio de la Audiencia residente en Cádiz; sin embargo, el hecho de que no se concluyese ese proceso daba buena cuenta de las limitaciones y las dificultades con las que se encontraban las autoridades patriotas a partir de esa fecha. La situación vivida en Gibraltor a principios de 1812 vendría a confirmar su encaje definitivo en el escenario político bonapartista, cuando se impulsó el proceso de conformación del ayuntamiento para ese año, por un lado, recurriendo a nuevos mecanismos de participación colectiva, y, por otro, modificando la composición del mismo, tanto en el número como en la naturaleza de sus miembros.

En el cabildo olontense, los cargos de alcaide de palacio, alcalde de la mar y alguacil mayor no estaban sujetos a renovaciones anuales y sus titulares siguieron ocupando esos puestos y ejerciendo sus funciones, con ciertas salvedades, a lo largo de 1810 y 1811. En cambio, a principios de 1812, coincidiendo con el proceso de elección de un nuevo ayuntamiento según lo estipulado por las autoridades de Sevilla, se suprimieron esas plazas. De hecho, en las jornadas dedicadas a la elección de la nueva municipalidad en enero de ese año, las figuras de alcaide de palacio y de alcalde de mar

⁹⁴⁴ Cádiz, 17 de junio de 1811. AHPS. Fondo de la Real Audiencia de Sevilla, signatura 563/8, fol. 10.

⁹⁴⁵ Cádiz, 8 de junio de 1811. AHPS. Fondo de la Real Audiencia de Sevilla, signatura 563/8, fol. 9.

tendrían un papel muy destacado al ser aún miembros activos de la corporación⁹⁴⁶, e incluso continuaron vinculados –eso sí, de una manera individual- al nuevo órgano creado en aquel proceso. En cualquier caso, lo que cabría ahora destacar es cómo después de esas jornadas, el cabildo de Gibrleón adquiría unos perfiles diferentes, en los que no tenían ya cabida algunos puestos de vinculación permanente que casaban directamente con el modelo anterior⁹⁴⁷. Esa reestructuración interna no sólo se tradujo en la supresión de cargos cuya presencia se remontaba mucho tiempo atrás, sino que, en paralelo, se crearon nuevos puestos que debían asumir algunas de las funciones ejercidas hasta entonces por ellos. Tal fue el caso de los dos alcaldes que debían encabezar a partir de ahora la corporación olontense, los cuales presentaban, pese a la aparente coincidencia de vocablos, un origen y una naturaleza muy diferentes a los extintos cargos de palacio y de la mar.

En definitiva, no solo cabe destacar el novedoso cuadro compositivo que presentaba el cabildo desde esa fecha, sino también su vinculación a un nuevo sistema de ingreso basado en la participación activa de su vecindario. Es decir, se ponía en marcha un sistema de elección abierto a todos los vecinos del pueblo que rompía claramente con la fórmula de acceso tradicional, de ahí que una vez recibida la correspondiente orden por parte de las autoridades de la prefectura de Sevilla⁹⁴⁸, el propio cabildo de Gibrleón manifestase sus dudas sobre el método a aplicar en el proceso y reclamase el envío de un ejemplar de la normativa que lo regulaba⁹⁴⁹. Desde

⁹⁴⁶ En la sesión de 26 de enero de 1812, convocada en relación a la celebración de un cabildo abierto para el nombramiento de electores, se dejaba constancia de la presencia de José Chaparro, “Alcaide que ha sido de palasio”, y de Francisco Pérez, “que ha sido Alcalde de la mar”; mientras que la sesión que reunía a los electores para la presentación de las proposiciones, de 27 de enero, contaba nuevamente con la presencia de esos dos individuos, indicando expresamente además que ambos tenían “voz y voto en el Ayuntamiento”. AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

⁹⁴⁷ No en vano, como afirmaba el propio José Chaparro, ejercía “actualmente y desde el año de setesientos noventa y tres, como Alcaide de palasio, un indibiduo del Ayuntamiento con voz y voto perpetuo en él”. Por su parte, Francisco Pérez contaba “con voz y voto actual como Alcalde de la mar que lo hes haze onse años”. Sesión de 27 de enero de 1812. AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

⁹⁴⁸ El comandante superior del Condado de Niebla dirigía un escrito al ayuntamiento de Gibrleón, firmado en Trigueros con fecha de 16 de enero de 1812, en el que manifestaba que el prefecto de Sevilla, teniendo conocimiento de que diversos pueblos de aquel departamento no habían renovado sus autoridades y justicias al principio de ese año, le había encargado que avisase a los pueblos que se hallasen en aquellas circunstancias para que las renovasen sin demora, teniendo éstos que enviar con posterioridad al prefecto de Sevilla las nominaciones salidas del proceso de elección por cuanto “deben estar confirmadas” por aquel. AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

⁹⁴⁹ Como significativamente apuntaban los miembros del cabildo olontense, “no tienen sus mercedes una idea ni orden que les prescriba el método de haser dichas propuestas sin visio de nulidad”. Sesión de 18 de enero de 1812. AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

Trigueros se remitía entonces una copia de la orden cuya factura inicial databa de más de un año atrás⁹⁵⁰ y que había sido nuevamente enviada desde Sevilla por el Consejero de Estado Joaquín Leandro de Solís con fecha de 28 de noviembre de 1811, momento este último en el que no sólo se hacía mención a la novedad de que había que “reducir por las circunstancias a dos personas las que se propongan para los respectivos cargos”, sino que además se intimaba a realizar las elecciones sin resistencias y sobresaltos bajo amenaza de adoptar medidas expeditivas al respecto:

“La arbitrariedad, falta de exactitud, ynterés yndividual, y otros defectos que se han notado en muchas elecciones, han ocupado la atención de la Prefectura la mayor parte del año. Confío no se repetirán tales abusos, que solo se consultará la felisidad de los Pueblos, y que se me evitará el disgusto de adoptar en su defecto los recursos que correspondan”⁹⁵¹.

Se implementaba a partir de este momento un sistema de formación del ayuntamiento sustentado en el siguiente esquema: las justicias salientes debían convocar, como se recogía en el primer punto de la orden, “a un Cavildo abierto a todo el vecindario, con exclusión del vecino que por notoriamente vicioso sea yncapas de concurrir a un acto tan formal”, el cual debía elegir, como se apuntaba en el segundo, “por maior número de votos”, dos alcaldes, cuatro regidores, un alguacil mayor y un síndico procurador general; los vecinos, como se anotaba en el tercero, reunidos por parroquias debían nombrar a nueve electores por cada una de ellas, los cuales, en unión con los de las demás, elegirían después a las nuevas justicias, teniendo en cuenta, según se expresaba en el cuarto punto, que no podían ser reelegidos los individuos que venían ocupando la jurisdicción, ni tampoco podía existir parentesco entre los nuevos capitulares “hasta el grado determinado”; y, finalmente, a partir de los votos emitidos se formaría, como se recogía en el quinto apartado, una propuesta con las dos personas – según el reajuste formulado en noviembre de 1811- que hubieran sacado mayor número en cada clase, remitiendo al efecto, según lo arreglado en el punto sexto, esa proposición a la prefectura de Sevilla para que, en caso de encontrarla arreglada, comunicase su aprobación.

⁹⁵⁰ Estaba firmada por el prefecto Blas de Aranza desde Sevilla con fecha de 24 de noviembre de 1810.

⁹⁵¹ Documento manuscrito cosido al libro capitular. AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

Siguiendo las pautas marcadas por la normativa josefina, el domingo 26 de enero de 1812 se reunían en las casas capitulares en cabildo abierto ante los miembros del ayuntamiento, primero los vecinos de la parroquia de San Juan y, en segundo término, los de Santiago, de donde salieron designados los nueve electores que correspondían a cada una de ellas⁹⁵². Y al siguiente día se reunían los 18 electores de ambas parroquias y designaban, en pluralidad de votos, a los individuos que debían formar parte del listado que había que remitir a la superioridad de Sevilla⁹⁵³, que finalmente compondría la nómina de la nueva municipalidad⁹⁵⁴. El listado definitivo no se ajustaba plenamente con el esquema de pluralidad de votos salido del acto de elección, no sólo en lo que respecta al desajuste con los campos abiertos en la propuesta –por ejemplo, no incorporando a nadie de los conjuntos conformados en torno al alcalde de segundo voto y regidor de cuarto-, sino además por cuanto en ese mismo documento se dejaba constancia que los destinos de síndico procurador general y alguacil mayor quedaban suprimidos, “pudiéndose valerse la Municipalidad para las funciones que desempeñarí[an] estos, de las personas que estime convenientes”⁹⁵⁵.

La incorporación de estos individuos a sus respectivos puestos no se llevó a cabo sin controversias ni resistencias. Como en la ocasión anterior, algunos de los nuevos miembros se ampararon en impedimentos legales para intentar frenar sus

⁹⁵² El proceso correspondiente a la parroquia de San Juan, cuya acta era firmada por 29 individuos entre los que se incluían los miembros del ayuntamiento, daba la siguiente nómina de electores: Antonio del Ángel, Manuel Sánchez, José Romero, Sebastián Garrido, Pedro Rodríguez Redondo, Diego Romero, Francisco de Torres, Julián de Torres y Antonio Quintero. El de la parroquia de Santiago, cuya acta aparecía firmada por 28 vecinos entre los que se situaban también los cargos del ayuntamiento, generaba la siguiente lista de electores: Domingo Fernández, Bernardo Domínguez, Vicente Prieto, José Gil, José Barroso, José Garrido, Antonio Bayo, Antonio Macías y Manuel Elías. AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

⁹⁵³ La pluralidad de votos quedó de la siguiente manera: Bartolomé Garrido y Francisco Pérez para alcalde de primer voto; Antonio Bayo y Antonio Pizarro para alcalde de segundo voto; Francisco Gómez y José Macías Romero para regidor de primer voto; Francisco de Torres y Gregorio Gómez para regidor de segundo voto; Pedro Rodríguez Redondo y Manuel Macías García para regidor de tercer voto; Diego Romero y Tomás Calzón para regidor de cuarto voto; Domingo Fernández y Antonio del Ángel para síndico general; y Ramón Liroa y Manuel Varela para alguacil mayor. Sesión de 27 de enero de 1812. AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

⁹⁵⁴ Como alcaldes Bartolomé Garrido y Francisco Pérez Lerma; como regidores Francisco Gómez Rodríguez, Francisco de Torres, Pedro Rodríguez y José Macías. Documento firmado en Sevilla por el Comandante Regio General de Andalucía con fecha de 13 de marzo de 1812. AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

⁹⁵⁵ No en vano, en la sesión del 18 de marzo se apuntaba que después de reflexionar sobre este particular, y hallando las cualidades necesarias para el desempeño del cargo de alguacil mayor en Manuel Varela, quien venía ejerciendo ese empleo de manera interina, nombraban de nuevo a este individuo para que profesase a nombre del ayuntamiento los encargos que se le ordenasen. AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

incorporaciones⁹⁵⁶. Otros, sin embargo, aludían a cuestiones de mayor calado como, por ejemplo, la privación de libertad y ciertas prácticas fraudulentas que se había observado en la deliberación de los electores:

“D. Bartolomé Garrido repitiendo el mismo obediencia protestaba la nulidad de la elección por falta de libertad en los electores y otros vicios con los que formalizará el competente recurso dándosele para ello los testimonios que solicite, y oída esta protesta por el D. Francisco Pérez Lerma se arrimó también a ella; y D. Francisco Gómez asimismo se adhirió a la protesta hecha por D. Bartolomé Garrido en cuanto a la nulidad de la elección”⁹⁵⁷.

En cualquier caso, desconocemos cuáles eran los elementos concretos en los que se basaba la denuncia de falta de independencia, o los perfiles exactos de esos *vicios* a los que aludían, si bien podían responder a la extensión de un clima de pugna y enfrentamiento dentro de la comunidad, en un momento en el que se había abierto la base de participación, por el acceso y el control del poder municipal. Más clara resulta, sin embargo, la identificación de los límites con los que desde un principio contaba el propio acto de elección, ya que a pesar del protagonismo que tenía asignado el vecindario en la primera fase del proceso, la decisión última quedaba en manos de las autoridades superiores bonapartistas quienes, como hemos señalado, reajustaron el resultado final pasando por encima, al menos en apariencia, de las pluralidades de votos conformadas por los respectivos electores. El sistema se ampliaba, pues, en la base, aunque la decisión última quedaba fuera del control de la comunidad local. El cambio en este último caso tan solo afectaba a la titularidad del poder en el que recaía la decisión de elegir entre las propuestas aportadas: con anterioridad en la figura del titular de la casa de Béjar, en este momento en las autoridades josefinas de Sevilla.

Precisamente por ello, no contamos con evidencias sobre el recorrido de las reclamaciones que se habían efectuado en el acto de conformación de la nueva municipalidad, aunque si tenemos en cuenta que todos sus miembros ejercieron durante los siguientes meses –hasta septiembre, momento en que se formó un nuevo

⁹⁵⁶ Tales fueron los casos de Francisco Pérez Lerma que, como ya apuntó en el acto de elecciones, no podía ejercer el cargo porque venía ocupando el puesto de alcalde de la mar desde hacía once años; de José Macías y Francisco de Torres quienes protestaban por el hecho de ser parientes, y de Pedro Rodríguez que denunciaba el parentesco que le unía a Bartolomé Garrido. Acuerdo sobre recibimiento de alcaldes y regidores. Sesión de 18 de marzo de 1812. AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

⁹⁵⁷ *Ibidem*.

ayuntamiento siguiendo las directrices constitucionales marcadas desde Cádiz-, no parece que tuviesen el efecto que sus autores habían previsto.

En definitiva, el engranaje bonapartista estuvo en pleno funcionamiento en enclaves de la nueva frontera desde los últimos meses de 1811, si bien es cierto que este enunciado no debe ocultar las distintas realidades que ese fenómeno encerraba, ya fuese en relación a la inexistencia de un modelo único de implementación, o ya fuese respecto a la falta de una lectura uniforme y homogénea sobre los diversos elementos que formaban parte de él. En consecuencia, el acercamiento a otros instrumentos de gestión comunitaria puede abrir nuevas pistas sobre la verdadera dimensión que alcanzaba, los distintos caminos que recorría y las diferentes versiones y narraciones que se fueron construyendo a su alrededor.

1.2.- Las Juntas: de cuerpos asesores a órganos substanciales

A lo largo de 1811 se fueron constituyendo en los dos pueblos que venimos analizando unas juntas que venían a actuar en campos de gestión municipal que resultaban a aquella altura, gracias al exigente y perentorio contexto de fondo, necesarios y apremiantes. Amparadas en buena medida por el marco bonapartista general, no presentaban sin embargo un mismo esquema de formación, composición y desarrollo⁹⁵⁸, ni asumieron un idéntico papel y alcanzaron un mismo reconocimiento político y social dentro de sus comunidades de referencia, de la misma manera que tampoco estuvieron exentas, particularmente una de ellas, de las dinámicas de confrontación activadas en aquel territorio entre uno y otro régimen. Con todo, más allá de sus particularidades, la existencia de estas juntas posibilitaría la atención a parcelas de gobierno cada vez más amplias y diversificadas, y permitían alcanzar, en última instancia, la necesaria fluidez operativa dentro del difícil y crítico escenario por el que pasaba el poder municipal⁹⁵⁹.

⁹⁵⁸ Estas juntas locales tienen su origen en unas disposiciones emitidas por los prefectos o los altos mandos militares franceses, las cuales deben ser aplicadas en los marcos territoriales bajo su mando. Su composición resultaba variada, aunque contaban con algún individuo que actuaba en el gobierno municipal. Y en cuanto a las funciones, se encargaban de cuestiones concretas, particularmente relacionadas con temas económicos. MUÑOZ DE BUSTILLO ROMERO, Carmen: *Bayona en Andalucía...*, pp. 219-220.

⁹⁵⁹ DÍAZ TORREJÓN, Francisco Luis: *Osuna Napoleónica...*, p. 157 y ss.

En el caso concreto de Gibraleón se pueden localizar algunas referencias desde agosto de 1811, aunque bien es cierto que no resulta fácil su identificación. Así, por ejemplo, en el acta del 25 de ese mes se dejaba constancia de que a la sesión habían asistido “los señores, justicia y regimiento que al pie firman con la presencia de los señores de la Junta”⁹⁶⁰, si bien no quedaba expresado el perfil y contenido de la misma. Más claro resulta, sin embargo, el proceso de creación en septiembre de 1811 de una “Junta para reparto de carne, grano y exigir cantidades de maravedís”, cuyo impulso partió de las autoridades bonapartistas superiores y cuyo encargo recayó, como veremos a las siguientes líneas, en miembros destacados de su comunidad local.

La junta de repartimiento debía, en primer lugar, elaborar la lista de los deudores que resultaban de la liquidación del reparto hecho hasta ese momento para imputar sobre los mismos la derrama de carnes y granos para el suministro de las tropas y las cantidades económicas que eran necesarias para atender a las urgencias del día, y solo en el caso de que éstos no pudiesen atender a estos apremios y obligaciones, proyectar la recaudación sobre los vecinos no deudores que estuviesen en condiciones de hacerlo⁹⁶¹. Ahora bien, más allá de las funciones asignadas –cuya aplicación práctica no ha quedado registrada en las fuentes disponibles–, habría que considerar tanto el sistema de formación como la nómina de sus componentes.

El ayuntamiento olontense, en respuesta a la disposición remitida por el subprefecto de Ayamonte y su partido, designaba a los miembros del nuevo organismo juntero: Ignacio Moret –teniente de cura–, Clemente Gutiérrez –entonces regidor decano de su ayuntamiento–, Bartolomé Garrido, Julián de Torres, Antonio Bayo y Domingo Fernández. El proceso se ajustaba, por tanto, a los cauces marcados por el propio cabildo siguiendo un guión más o menos previsible: por una parte, dejando clara la vinculación y el control de éste sobre la junta a partir de la incorporación del regidor decano como integrante de ella; por otra, extrayendo al resto de participantes entre la élite institucional y económica de la localidad según quedaba patente no sólo por la agregación del representante del cuerpo eclesiástico sino también de los restantes individuos cuyos apellidos resultaban reconocibles por haber participado en el órgano

⁹⁶⁰ Sesión de 25 de agosto de 1811. AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

⁹⁶¹ Sesión de 27 de septiembre de 1811. AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

de dirección de la villa en algún otro momento o, incluso, por estar desempeñando entonces otros encargos de gestión por delegación del mismo⁹⁶².

En definitiva, tanto el sistema de conformación como el cuadro compositivo resultante dejaban a las claras los perfiles institucionales de esta junta olontense, la cual quedaba adscrita y supeditaba al ayuntamiento, con el que venía a colaborar en las tareas de gestión en el urgente apartado de los repartimientos y las contribuciones. Así pues, a pesar de la trascendencia de su encargo, no actuaría sino como un apéndice del órgano ejecutivo de la villa, que era finalmente el que había dado curso a las instrucciones de la autoridad superior bonapartista en esta materia, seleccionado directamente a sus miembros y dotado a la nueva institución del contenido y reconocimiento preciso.

Muy diferente resultaba el caso de Huelva. Desde julio de 1811 contaba con una Junta de Subsistencia que respondía al esquema institucional amparado por la administración bonapartista en cuanto a su naturaleza complementaria y accesoria respecto al ayuntamiento, pero que en la práctica actuaría de manera conjunta con aquel, llegando por tanto a alcanzar un protagonismo mayor del que en principio tenía destinado. La redirección y redefinición del cuadro de gobierno municipal que ello suponía no podría entenderse sin atender a las coordenadas político-institucionales de fondo, sujetas, como no podía ser de otra manera, a los mecanismos de articulación y proyección de los dos regímenes en pugna.

El uso del sintagma “Junta de Subsistencia” remitía a la adscripción, desde el punto de vista formal al menos, con la administración bonapartista⁹⁶³, si bien es cierto

⁹⁶² AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

⁹⁶³ Varios decretos de la nueva dinastía fechados en abril de 1809 establecían la creación y las funciones de las Juntas de Subsistencia. A raíz de esta iniciativa se formaron, aunque en fechas diferentes, diversas instituciones de este tipo en lugares muy dispares: por ejemplo, en Zaragoza, Toledo, Málaga, Osuna o El Puerto de Santa María. *Prontuario de las Leyes y Decretos del Rey Nuestro Señor Don José Napoleón I, desde el año 1808*. Tomo I. Madrid, En la Imprenta Real, 1810, p. 161 y ss.; MAESTROJUÁN CATALÁN, Francisco Javier: *Ciudad de vasallos, Nación de héroes (Zaragoza: 1809-1814)*. Zaragoza, Institución “Fernando el Católico”, 2003, p. 47; LORENTE TOLEDO, Luis: *Agitación urbana y crisis económica durante la Guerra de la Independencia: Toledo (1808-1814)*. Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 1993; PÉRES FRÍAS, Pedro Luis: “La gestión económica en el ámbito municipal: El Ayuntamiento de Málaga”, *Revista HMIC*, núm. VI, 2008, pp. 95-155; DÍAZ TORREJÓN, Francisco Luis: *Osuna Napoleónica...*, pp. 159-160; MUÑOZ DE BUSTILLO ROMERO, Carmen: *Bayona en Andalucía...*, p. 227 y ss. Contamos asimismo con algunas referencias indirectas sobre la existencia en Bollullos par del Condado de una institución juntera amparada en esa misma normativa: en un escrito de 23 de noviembre de 1812 se indicaba que el notario eclesiástico de esa villa se encontraba en suspensión de su oficio por la jurisdicción real, cuyo motivo se

que de manera puntual también se activó un mecanismo similar por parte de alguna autoridad patriota⁹⁶⁴. En el caso de Huelva, el significado último de esa vinculación no quedaba definido ni manifestado de forma expresa, es decir, se utilizaba la fórmula pero sin referencia cerrada e inequívoca sobre su ascendencia y filiación jurisdiccional. De hecho, resulta complicado establecer a partir de las fuentes disponibles su incardinación en el marco bonapartista, aunque no se debe obviar la importancia que aquí tendría la propia evolución del marco general donde se encuadraba.

A esto habría que añadir una cuestión no menor, las enormes repercusiones que tendría la formación de la nueva institución tanto para la gestión del poder a nivel local como para la comunidad vecinal en su conjunto. En este sentido, resulta conveniente deslizar el foco de atención desde el escenario extra al intracomunitario: esto es, aun reconociendo los vínculos jurisdiccionales a los que remitía, al menos sobre el papel, la utilización de una determinada fórmula institucional, cabe advertir que su implementación podría interpretarse asimismo en términos de reafirmación y reforzamiento de la misma comunidad local, al menos de la parte más notable y reconocida, que era a fin de cuentas la que participaría activamente en la formación de la nueva institución y la que encabezaría y sostendría sus tareas específicas de gestión. Todo pasa, pues, por la combinación y consideración de los diferentes planos que, ya sea desde dentro o fuera de la comunidad, entraron en juego.

Esa multiplicidad de niveles quedaba ya patente en el mismo acto de instauración de la Junta. En la sesión del 19 de enero de 1811 el alcalde Cayetano Alberto Quintero denunciaba la crítica situación en que se encontraba el ayuntamiento para atender a los continuos pedidos que se le hacían con destino a las tropas por haberse agotado todos los medios y arbitrios de los que disponía, y planteaba, para evitar cualquier perjuicio que en esas circunstancias pudiesen acarrear las limitaciones que afectaban a los miembros del cabildo encargados de estas tareas –ya fuesen vinculadas con la salud o derivadas de sus muchos y urgentes cometidos-, la creación de

fundaba en que “este Escribano lo fue de la Junta de Subsistencia creada por el gobierno intruso” (AHAS. Gobierno/Asuntos despachados, leg. 134, año 1812, s. f.).

⁹⁶⁴ Por ejemplo, Francisco de Copons y Navia se dirigía a la Junta de Subsistencia de Tarifa con fecha de 10 de marzo de 1812 en los siguientes términos: “Las atenciones de la defensa de esta plaza en el tiempo del sitio de ella me hubieran aumentado mis cuidados a no ser por la junta que felizmente me vino a la idea de crear. Ésta ha llenado sus deberes en circunstancias las más apuradas y que faltaría yo a los míos si no le manifestara mi gratitud”. *La defensa de Tarifa durante la Guerra de la Independencia...*, p. 237.

una Junta de Subsistencia para que hiciese frente a las cobranzas que se le repartiese al vecindario⁹⁶⁵. Como consecuencia de ello, el resto de miembros del cabildo convenía la formación del referido cuerpo asesor y designaba a continuación a los individuos que debían formar parte del mismo: los licenciados Martín Barrera y Álvarez, Gabriel de León –ambos abogados de los Reales Consejos- e Ignacio Ordejón, que debía actuar como tesorero de la nueva institución; Julián Monis, José Ramos y Juan Ruifernández Villoldo, de los cuales se destacaba su adscripción vecinal con la villa⁹⁶⁶. Así pues, los miembros del ayuntamiento conformaban la Junta de Subsistencia a partir de la selección de sujetos salidos, presumiblemente, del grupo de notables que se asentaban por entonces en la localidad, eso sí, estuviesen o no avecindados en la misma. Ahora bien, no contamos con ninguna referencia sobre el devenir de esta nueva corporación hasta julio de 1811, momento en que se volvía a concebir la creación de una junta que llevase a cabo las funciones ya esbozadas a principios de año, aunque desde una perspectiva más amplia tanto en su capacitación de gobierno como en el número de participantes implicados en la conformación e implementación de la misma.

En efecto, en la sesión del 24 de julio de 1811 el alcalde Cayetano Alberto Quintero denunciaba nuevamente, en una de sus últimas intervenciones, el agotamiento de todos los fondos que se habían formado hasta ese momento sobre los bienes y arbitrios del vecindario de Huelva debido a las contribuciones y los suministros de toda especie a los que se estaba atendiendo por parte de esa villa. Sin embargo, como respuesta a esta crítica situación planteaba ahora la necesidad de contar con la participación y el dictamen de algunos vecinos –“los más condecorados y pudientes”- para formar nuevos fondos que permitiesen afrontar los apuros y urgencias en los que se encontraba el municipio⁹⁶⁷. Una iniciativa que se vio respaldada no solo por el resto de capitulares, sino que también contó con el visto bueno de algunos individuos que, aunque ajenos al cabildo, asistieron a esa reunión en representación, según cabe suponer, de esos notables a los que se hacía referencia más arriba. Ahora bien, el proceso de creación, lejos de quedar restringido y cerrado en torno a las personas

⁹⁶⁵ El contenido de esta acta se trasladaría al libro capitular, según se desprende de su posición en el mismo, algún tiempo después de la fecha de los acontecimientos narrados. AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fols. 11-12.

⁹⁶⁶ *Ibidem*.

⁹⁶⁷ AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fols. 1-2.

convocadas a esa primera reunión, se abría hacia espacios de representación vecinal más amplios y dinámicos, aunque sin renunciar, eso sí, a las garantías de control y sujeción que proporcionaba su circunscripción sobre aquel sector de la comunidad que no solo contaba con mejores condiciones económicas sino también de mayores cotas de reconocimiento social:

“[...] todo lo qual visto y oído por sus mercedes juntamente con D. Juan de Mora Pizarro, D. Julián Monis, D. José Bermúdez y otros varios que concurrieron dixeron les parecía muy oportuno se citasen también a otros de la misma clase que dieren su boto y parecer y concurriesen también para ver si combenía crear una Junta de dies o doce vecinos, personas de la mayor providad, a cuyo cargo estubiese activar la cobranza de los repartimientos, proponer los medios de allegar fondos, inspeccionar e intervenir en su distribución y manejo, salvo la autoridad de los Sres. Alcaldes y demás Capitulares en quienes recide la Real Jurisdicción, como así mismo la Depositaria de dichos fondos, distribución y demás que ocurra, en cuyo estado se concluyó este acto y se mandó se citasen la principal y más sana parte de los vecinos del Pueblo para el día de mañana a las dies en esta Sala Capitular, por medio del Alguacil mayor a quien se le diese nota de ellos, para que se sirvieren concurrir como asunto tan interesante”⁹⁶⁸.

El proceso de formación se completaba al siguiente día una vez que se reunían en la sala capitular los miembros del ayuntamiento acompañados de los vecinos que, según el acuerdo anterior, habían sido convocados expresamente para ello⁹⁶⁹. No se trató, por tanto, de una convocatoria de elección abierta a todo el vecindario, sino que a ella concurrieron exclusivamente los individuos “más pudientes de las jurisdicciones eclesiástica, real y marina”, cuyo número quedó establecido por encima de la treintena. Este conjunto de notables sería finalmente el encargado de seleccionar a los doce individuos que compondrían inicialmente la nueva institución⁹⁷⁰, que, como cabía suponer, formaban parte de la élite política y económica con residencia en la localidad.

Hasta algunos días más tarde no se concretarían y legitimarían ni el cuadro preciso de sus atribuciones ni la estructuración interna de sus empleos. En efecto, en la siguiente sesión, fechada ya en el mes de agosto, y a cuyo frente se situaba un

⁹⁶⁸ *Ibidem*.

⁹⁶⁹ Sesión de 25 de julio de 1811. AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fols. 2-3.

⁹⁷⁰ La Junta quedaba formada por Francisco de Borja Gutiérrez, José de Rioja, Agustín de España, Juan de Mora Pizarro, Julián Monis, Ignacio Ordejón, Manuel Ruifernández Villoldo, José Domínguez Pablos, José de Mesquita, y los presbíteros José Galindo, Bernabé Arroyo y Pedro Bermúdez. *Ibidem*.

comisionado de las autoridades patriotas que actuaba como regente de la real jurisdicción ordinaria, se acometía la definitiva institucionalización de la Junta bajo el argumento de que en la reunión del 24 de julio se había planteado de una manera general los fines y las atribuciones de la nueva entidad pero que solo se determinó entonces ampliar la citación a más personas para que emitiesen sus votos sobre este particular, mientras que en la del 25 únicamente se eligieron los individuos que debían formar parte de ella⁹⁷¹.

Básicamente, lo que se hacía en ese momento era sistematizar el marco preciso de su actuación y funcionamiento⁹⁷², el cual se articulaba en seis puntos diferentes y complementarios: el primero sobre la protección y la asistencia que le conferían la real jurisdicción ordinaria y el ayuntamiento en el desempeño de las funciones tanto de repartimiento como de recaudación del mismo; el segundo y el tercero establecían la nómina de vocales natos –el alcalde de primer voto, el regidor decano y el cura más antiguo de la villa- que debían formar parte de la misma, dejando normativamente asentado, por tanto, el cuadro de dependencias y sujeciones en relación a otros poderes municipales; el cuarto se dedicaba de manera extensa y detallada a reglamentar sus facultades y atribuciones, apartado que contenía a su vez once puntos diferentes⁹⁷³; mientras que el quinto y el sexto hacían referencia a cuestiones de constitución y estructuración interna, uno distribuía los empleos entre sus miembros⁹⁷⁴, otro garantizaba el mantenimiento intacto del cuadro compositivo que se había constituido en el inicial proceso de elección⁹⁷⁵.

⁹⁷¹ Sesión de agosto de 1811. El día exacto no se puede conocer por la existencia de muescas en la documentación. AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fols. 3-6.

⁹⁷² Jacinto de Vega se refiere a este documento bajo el título de “Reglamento de la Junta de Subsistencia”. VEGA DOMÍNGUEZ, Jacinto de: *Huelva a fines del Antiguo Régimen...*, p. 459.

⁹⁷³ En líneas generales, la salvaguarda en depósito de los fondos destinados al pago de las contribuciones impuestas por las tropas españolas y francesas así como atender al suministro de los productos que ellas requiriesen; la cobranza de los repartimientos que se ejecutasen y de las cantidades pendientes por los deudores para lo cual se arbitraba además el proceso de apremio correspondiente; la utilización en calidad de reintegro de los fondos públicos y privados, en sus diferentes modalidades, que existiesen en la villa; la solicitud de préstamos a los pudientes del pueblo; el establecimiento de impuestos y arbitrios; la ejecución de repartimientos entre todos los vecinos; o la forma en la que sus miembros debían atender a las obligaciones de la Junta. AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fols. 3-6.

⁹⁷⁴ José de Mesquita como vicepresidente, con la prevención de que este encargo tenía una duración mensual; Juan de Mora Pizarro como tesorero; Manuel Ruifernández Villoldo como contador; Bernabé Arroyo, Pedro Bermúdez y José de Rioja como recaudadores; y Julián Monis y José Domínguez Pablos como repartidores. *Ibidem*.

⁹⁷⁵ Francisco de Borja Gutiérrez había solicitado la exoneración del cargo de vocal argumentando incompatibilidad con sus obligaciones diarias, sin embargo se acordaba no admitir este desistimiento “por

Ahora bien, el significado último de esta sesión iría más allá de la definición y reglamentación de las atribuciones o la distribución de funciones de la recién constituida Junta de Subsistencia, puesto que también afectaría a la adscripción jurisdiccional, desde una perspectiva pública al menos, de la misma. Es decir, la presencia física de José María Sevillano, “abogado de los Reales Consejos y de la Real Audiencia de Sevilla que interinamente reside en el ciudad de Cádiz, su comisionado en esta dicha villa y rexente en ella de la Real Jurisdicción ordinaria”, encabezando la reunión de agosto no hacía sino dotar al acto de una significación y contenido de mayor calado, en concreto, en relación al marco superior de poder que daba cobertura y legitimidad a la nueva institución. Una circunstancia que adquiriría toda su dimensión si consideramos las cuestiones particulares que ampararon la apertura del proceso el 24 de julio anterior. Entonces la iniciativa había corrido a cargo del todavía alcalde y presidente de la corporación Cayetano Alberto Quintero, quien había proyectado e impulsado la elevación de una comisión municipal encargada de llevar a cabo la realización de contribuciones, requisiciones y préstamos para atender a los suministros y obligaciones que venían exigiéndose a la villa. Y si tenemos en cuenta las denuncias que éste había recibido en otras ocasiones por su proximidad a los intereses franceses, no sorprendería que la nueva entidad que patrocinaba respondiese a la fórmula institucional establecida desde los poderes bonapartistas, ni que las sesiones del 24 y 25 de julio fuesen las últimas en las que participaba como máximo representante de su ayuntamiento. La llegada a Huelva del comisionado de las autoridades de Cádiz debió de coincidir en el tiempo con la salida definitiva de los dos alcaldes –el referido Cayetano Alberto Quintero y su compañero Manuel del Hierro- de los puestos directivos que venían ocupando en el ayuntamiento desde varios años atrás.

En definitiva, según los distintos datos que venimos manejando, se puede sostener que la primera formulación de la Junta estaba concebida, en línea con las afinidades del miembro del ayuntamiento que había patrocinado su constitución, como un mecanismo propio de la estructura administrativa amparada por el régimen josefino, de ahí la adopción del epíteto “de Subsistencia” que se manejaba desde el primer

ser notorio y convenir en la Junta el patriotismo e instrucción de dicho individuo”, al que se le suplicaba además que asistiera en aquellos momentos en que se lo permitiesen sus compromisos, “teniendo en consideración que las que impone la Patria en sus necesidades a cada ciudadano merecen la mayor atención y preferencia”. *Ibidem*.

momento. La presencia del comisionado enviado desde Cádiz algunos días después podría leerse, en consecuencia, como un intento de reajustar y reconducir a la ya constituida institución hacia los cauces propios del marco patriota. Desde esta perspectiva, la Junta cambiaba de adscripción jurisdiccional, al menos en lo que se refería a la imagen pública extendida entre el cuerpo de su vecindario, no así del título y el contenido de los que había sido dotada en su formación, de tal manera que no sólo continuaba desarrollando su labor en el campo de la búsqueda y gestión de recursos, sino que mantenía activa una fórmula institucional que había contado en sus inicios con la participación del conjunto de notables de la villa –de una manera más o menos evidente según los dos momentos de creación que han quedado consignado en las fuentes- y que mantenía en su seno a una destacada representación de éstos.

Así pues, con independencia de los cuerpos militares que se aproximasen a la localidad y de la vinculación jurisdiccional de los mismos, la Junta seguía ejerciendo su potestad de gobierno y ocupando una posición central en el marco político de la localidad, muy por encima incluso del papel asesor y secundario que le asistía en un principio. A ello contribuían, como no podía ser de otra manera, no sólo la importancia que alcanzaba su campo de trabajo en un contexto en el que se multiplicaban las demandas de recursos para sostener la lucha, sino también las características institucionales y socio-económicas con las que contaba la población y, por supuesto, el cuadro social específico sobre el que se había sustentando su misma configuración y el marco de legitimidades puesto en juego a partir de ese momento. En efecto, una de las cuestiones que más llaman la atención es la participación conjunta y continuada de los miembros del ayuntamiento y de la junta en la toma de decisiones, circunstancia que se hacía patente de forma expresa desde principios de diciembre de 1811, cuando, bajo el argumento de la coincidencia en el campo de trabajo y de su temprana comunión de intereses, se establecía no solo la participación formando un solo “cuerpo” en los supuestos referidos a las contribuciones y arbitrios, sino la consignación de los acuerdos conjuntamente alcanzados en el libro capitular, distinguiendo, eso sí, los casos en que lo hacían por separado o de común deliberación:

“En este Cavildo se dixo, trató y conferenció sobre varios puntos que en adelante se indicarán, hallándose presentes a la sesión los individuos de la Junta de Subsistencia que subscriben, por los quales ante todas cosas se hizo presente

que esta Junta de Subsistencia desde el día de su creación popular por acuerdo de veinte y cinco de Julio de este año, había celebrado siempre sus secciones en compañía del Ayuntamiento que las autoriza legalmente, y este había igualmente celebrado sus Cavildos dirigidos al alivio del Pueblo en las contribuciones continuas que tiene que sufrir auxiliado de aquella cuyo general instituto es el de proporcionar todos los arbitrios posibles para acudir a necesidades tan urgentes y continuadas; de suerte que realmente se había hecho un cuerpo de todos los individuos para esta clase de negocios. Que sin embargo no se había formalizado correspondientemente el Libro de Acuerdos que comprendiere las deliveraciones con la estención necesaria porque la atención principal de las urgencias de la villa no había permitido detenerse a la formalidad necesaria en los acientos. Que era muy notable que en el Libro de Acuerdos de Cavildo no estuviese incorporado el de la Creación de la Junta y sus atribuciones, y que andubiesen separados con una distinción que causaba más confusión que otra cosa privando a la Junta de autoridad y al Ayuntamiento de Auxilio o Consejo. Que por la mismo debían unirse todos los acuerdos en el mismo libro y en lo sucesivo sentarse en él, espresándose quando era solo Acuerdo del Cavildo para cosas del Gobierno del Pueblo o propio de sus funciones, y quando de la Junta con el cavildo para los puntos de su principal institutos. En vista de lo qual y de otras muchas reflexiones que se tubieron presentes unanimemente se acordó:

[...] Que todas las secciones y acuerdos de la Junta de Subsistencia presididas del Ayuntamiento con los de su establecimiento y atribuciones se unan y sienten en el Libro de acuerdos con espresión de las deliberaciones, motivo y razones de los acuerdos que se tome para que en dicho Libro aparescan siempre los trabajos de este cuerpo y las disposiciones que se han dado en beneficio de la villa”⁹⁷⁶.

Más allá del protagonismo que alcanzaba la Junta dentro del marco político de la villa como consecuencia de la unión e identificación que, desde una perspectiva pública, se había proyectado en relación al cabildo, las referencias expresas que incluía la anterior acta sobre su “creación popular” o acerca de la confusión y los efectos perniciosos que para su autoridad causaba que “andubiesen separados” sus acuerdos del libro capitular, podrían tener otras lecturas paralelas. Por una parte, en relación a los argumentos de legitimidad que podía esgrimir ante un marco poblacional muy complejo, donde participaban no solo los tradicionales componentes de la comunidad local –con su distinta y múltiple estructura interna, ya sea desde el punto de vista jurisdiccional o socioeconómico-, sino también los nuevos miembros que se incorporaban por entonces,

⁹⁷⁶ Sesión de 23 de diciembre de 1811. AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fols. 14-19.

bien de manera circunstancial o permanente, y, por supuesto, con sus diferentes combinaciones desde la perspectiva jurisdiccional o socio-profesional. Por otra parte, respecto a su legitimación en relación al marco institucional en el que se sustentaba, donde no sólo cabría considerar las dificultades de los primeros tiempos –con los reajustes y reposicionamientos que, según se anotó más arriba, impulsaron las autoridades patriotas-, sino las siempre complejas relaciones que se debieron de activar durante los siguientes meses, donde el control de la región quedaba en buena medida en manos de los poderes bonapartistas⁹⁷⁷, según se desprende de lo ocurrido por entonces en pueblos próximos como Gibraleón, o de ciertas circunstancias que se vivieron en Huelva a raíz de la victoria definitiva de las fuerzas patriotas y que comentaremos más adelante.

En definitiva, sobre todos esos planos, con la combinación de componentes extra e intracomunitario a los que se ha hecho referencia, descansarían las decisiones y las acciones adoptadas por los miembros de la Junta de Subsistencia de Huelva hasta el final de su existencia. Entre ese amplio conjunto se pueden destacar distintas líneas de actuación, eso sí, no excluyentes ni autónomas, al menos en parte, en su ejecución: la atención a las necesidades concretas de los entonces habitantes de Huelva, la defensa de los intereses del vecindario frente al grupo de forasteros que pululaban por la villa, o la salvaguarda del colectivo de hacendados y propietarios en relación a otros conjuntos que formaban parte de la comunidad.

En el primer caso, la Junta tomaba, por ejemplo, algunas medidas específicas no solo para garantizar que el “público” dispusiese de acceso a productos de primera necesidad⁹⁷⁸, sino también para que la recaudación de las diferentes cantidades a las

⁹⁷⁷ En todo caso, no resulta fácil trazar un relato cerrado sobre este particular. La villa de Huelva no tuvo necesariamente que ajustarse, al menos en toda su extensión, a ese esquema como resultado, en buena medida, de su significación y posicionamiento en el terreno. Así, como se recogía en un poder otorgado con fecha de 27 de abril de 1812 por el ayuntamiento y la Junta de Subsistencia a Francisco Garrido, vecino de Cádiz, para la conseguir comestibles y artículos de primera necesidad “para la subsistencia de la vida humana de este vecindario que se halla en miseria y escases por las circunstancias que en él han ocurrido en la presente guerra”, se hacía constar además “la necesidad de esta villa y socorro de raciones que está diariamente haciendo a las tropas de S. M. que permanecen y transitan en esta villa, tanto de las fuerzas sutiles de este Apostadero como de las de tierra, y sin cuio concurso no puede hacerlo por no haver quedado ni existir otros granos, harinas y comestibles”. AHPH. Escribanía de Diego Hidalgo Cruzado, Huelva, año 1812, leg. 4787, fols. 100-101.

⁹⁷⁸ Así quedaba patente, por ejemplo, en la sesión de principio de abril de 1812 cuando se ponía en conocimiento de los asistentes que había “llegado de la Ciudad de Cádiz D. Juan de Vides de esta vecindad, comisionado y apoderado de este Cavildo y Junta de Subsistencias para traer las harinas

que éste tenía que hacer frente se llevase a cabo de la manera menos gravosa posible. Esta última circunstancia condujo incluso a la reestructuración del sistema impositivo, de tal manera que la gestión de las rentas públicas, o al menos de parte de ellas, dejaba de estar a cargo de particulares –según el sistema de remate que venía funcionando hasta ese momento- para pasar al campo específico de trabajo de las autoridades que se encontraban al frente de la comunidad⁹⁷⁹. En esa misma línea de defensa de los intereses de la comunidad se moverían las diferentes acciones emprendidas para lograr no sólo que los comerciantes no avecindados en la villa de Huelva contribuyesen, mediante el pago de determinados impuestos sobre el tráfico de productos, a formar los fondos a los que ésta tenía que hacer frente⁹⁸⁰, sino también para evitar que las

necesarias para el abasto y surtido del Público mediante la suma escasas que se padecía”. AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fols. 32-33.

⁹⁷⁹ Ya en la sesión del 25 de septiembre de 1811, en la que participaron conjuntamente los miembros del cabildo y de la Junta de Subsistencia, se apuntaba que le resultaba conveniente a la villa “para sacar toda la posible utilidad” a la alcabala de viento, “administrarla con el rigor correspondiente”, y encargándose de la gestión de “esta Alcavala actualmente D. Tomás Quintero vajo un remate desconosido y un precio vajísimo, sufriendo la Villa una lección enormísima aun en el caso de que fuese válido el remate, acordaron los señores que el dicho Quintero sesase en esta Renta y que se administre por la Villa, nombrando para ello los celadores convenientes” (AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fols. 6-7). Y en la sesión del cabildo del 8 de noviembre de ese mismo año se hacía referencia a los buenos efectos que había tenido la decisión adoptada el 25 de septiembre anterior, haciendo en consecuencia extensiva esta medida también a la alcabala del aceite, “cuyo remate en D. Tomás Quintero estaba hecho, según la opinión general, y aún la de muchos a quienes se habían examinado sobre el particular, con notables vicios en términos que se había incurrido en haber sufrir a la Villa una lección enormísima, lo que no podía permitirse mucho menos en circunstancias tan apuradas como las presentes en que nada bastaba para atender a las enormes contribuciones que se exigían de continuo y a las urgencias diarias de raciones, peticiones y gabelas extraordinarísimas” (AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fols. 7-9). No en vano, en la sesión del 23 de diciembre se recogía que “se establezca una Administración de todos los ramos y arbitrios que ha tomado y tome el Ayuntamiento y Junta para alivio del Pueblo, nombrando un Administrador, dos oficiales contadores y los celadores y dependientes necesarios para contener los fraudes y observar las reglas establecidas con el mayor rigor, formándose el plan correspondiente de Administración que se presentará a este Cuerpo para su aprobación e incorporará en este libro” (AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fols. 14-19).

⁹⁸⁰ Como se refería, por ejemplo, en la sesión de 8 de noviembre de 1811, resultaba conveniente “comprender en la contribución a los forasteros que aprovechándose de la proporción de comercio estaban en esta Villa haciendo el negocio sin contribuir cosa alguna para las necesidades de sus Pueblo, que sufre contribuciones exesivas a causa precisamente del mismo comercio”, por lo que decidieron conjuntamente los miembros del cabildo –que contaron con el auxilio de algunos sujetos de la Junta de Subsistencia- “subrogar la parte que les podía tocar de Repartimiento a los Comerciantes en un impuesto sobre los géneros a su entrada o salida a imitación de lo que se hacía en algunos otros Pueblos de la comarca”, estableciendo para ello las diferentes cuantías que se debían retraer (AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fols. 7-9). En la sesión del 23 de diciembre de ese mismo año se trataba acerca de “las cantidades con que deberían contribuir los traganantes en alivio del Pueblo donde lograban el grande beneficio del tráfico” (AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fols. 14-19).

operaciones llevadas a cabo por éstos no afectasen a los intereses de los productores afincados en ella⁹⁸¹.

Sobre esta última cuestión se pueden hacer también algunas lecturas complementarias. Entre otras, acerca de la mayor cercanía y vinculación que la Junta de Subsistencia –siguiendo su propio proceso de conformación o la adscripción social de sus miembros- podía tener en relación al conjunto de los vecinos pudientes, ya fuese en su faceta de propietarios o productores, por ejemplo. No en vano, llegó incluso a impulsar expresamente la aplicación de alguna medida recaudatoria que garantizase una cierta diversificación y distribución de los compromisos contributivos: la incorporación al proceso de recaudación tanto de los forasteros como de los jornaleros de la villa conducía consecuentemente a la reducción de la carga final con la que debían participar los vecinos que contaban con mayores recursos. Por ejemplo, en la sesión del 25 de junio de 1812 se aludía a la difícil situación en la que se encontraba la villa, por lo que resultaba necesario tomar alguna medida como establecer “una contribución uniforme en que no sólo sea comprendido el vecino pudiente, que es quien lo ha hecho hasta aquí, si[no] también los Forasteros y Jornaleros que, a pesar de que consumen como los demás, nada han contribuido quando las ganancias de los unos y los Jornaleros [sic] crecidísimo de los otros han sido de no corta consideración”⁹⁸².

Indudablemente, todo ello comportaba, de una u otra forma, la apertura de no pocos espacios de tensión y disputa dentro del marco poblacional de Huelva, tanto en lo que respecta a las relaciones entre foráneos y vecinos, como entre el conjunto de estos últimos, afectado, como no podía ser de otra manera, de asimetrías y desigualdades diferentes. En este sentido, la Junta de Subsistencia participaría activamente en la adopción de determinadas medidas de apaciguamiento y control entre los diferentes componentes de la comunidad, ya sea mediante la implementación de medidas

⁹⁸¹ En la sesión del 13 de abril de 1812 se hacía referencia al “perjuicio que se experimenta en que los introductores de vino traído de la Ciudad de Moguer quieren hacer el pago señalado con arreglo a las arrovas de aquella ciudad que es mayor que la de esta villa, en lo que se agravia a los cosecheros de ella que lo hacen con arreglo a esta medida”, por lo que para evitar esta circunstancia se mandaba que “todos los vinos que se introduzcan hayan de pagar con arreglo a la medida de esta villa, sujetándose al aforo que le haga el Alguacil mayor como celador principal de este ramo”. AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fols. 33-34.

⁹⁸² AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fols. 37-40.

concretas de policía y buen gobierno⁹⁸³, ya sea articulando mecanismos de participación dirigidos a sectores comunitarios que se situaban, al menos formalmente, fuera de las instituciones rectoras de la localidad.

En este último caso cabría destacar, por ejemplo, la elección, efectuada a mediados de julio de 1812, de los peritos que debían actuar en la formación y ejecución de un nuevo repartimiento general: para acabar con las críticas y las quejas suscitadas en esta materia, particularmente en relación a los agravios ocasionados en anteriores ocasiones, los miembros del cabildo y la Junta de Subsistencia trazaban un plan de acción que comprendía la convocatoria del “pueblo” para que nombrasen “peritos a su confianza” que actuasen como repartidores⁹⁸⁴. Esa apertura en la toma de decisiones hacia amplios sectores de la comunidad local encontraría explicación no sólo en la desactivación de las tendencias obstruccionistas y obstaculizadoras que se venían observando en relación a la obtención de los recursos con los que debía contribuir la villa, sino también en la búsqueda de adhesiones y fidelidades a partir de ciertas garantías de equidad y ponderación en torno a la distribución de los esfuerzos que ello comportaba.

Con todo, a pesar de su carácter puntual y aislado, si lo consideramos desde una perspectiva más amplia –en la que se incluyese, por ejemplo, el propio sistema de participación colectiva que había amparado la formación de la Junta de Subsistencia-,

⁹⁸³ Como se recogía en la sesión del 3 de enero de 1812, “uno de los puntos mas ynteressantes a la República lo era la quietud y sosiego del vecindario y la pacificación con que sus vecinos deven estar en sus casas y hogares libres de insultos, robos y otros acontecimientos que ocasionan los mal intencionados y ladrones, introduciéndose de unos Pueblos en otros, valiéndose de las proporciones de la noche, y de quantos medios viles e indignos les sugiere sus depravados ánimos, motivos porque se deve tratar el mejor medio de evitar los desordenes que puedan acontecer en esta villa con motibo de los continuos forasteros que hay en ella, y otros que frequentemente entran y salen para hacer sus tráficos y negociaciones; y siendo preciso ver los medios de policía y buen gobierno que pueden atajar tan funestas consecuencias, acordaron sus mercedes que inmediatamente se fije vando en los sitios públicos de esta villa vajo las penas correspondientes”. AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fols. 25-26.

⁹⁸⁴ En la sesión del 16 de julio de 1812 se dejaba constancia a que se había tenido “mui presente el tomarse los medios más eficaces para cortar de raíz los clamores que se notan en el Público sobre la formación de un Repartimiento general que desagравie los que anteriormente se hayan hecho, y para formar un Plan del método que devía observarse en el modo de cargar los bienes, tráficos y comercios se despacharon esquelas a los señores de este Ayuntamiento y Junta de Subsistencias para que por escrito expusieren sus dictámenes como en efecto lo hicieron, y después de un maduro examen que se hizo sobre ellos, por pluralidad de votos se decretaron los capítulos siguientes”, en cuyo punto quinto se establecía “que se convoque el Pueblo por medio de Edictos que se fijen anticipadamente para que en el día de hoy desde las nueve de la mañana concurran a las casas consistoriales para nombrar peritos a su confianza que puedan hacer el repartimiento con arreglo al Plan determinado”. Finalmente, comparecieron quince individuos para nombrar a los sujetos que debían actuar como repartidores. AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fols. 40-45.

este hecho podría interpretarse como un síntoma más del proceso de extensión y aperturismo hacia amplios sectores de la comunidad local –al menos, en relación a aquellos mejor posicionados económica y socialmente- que en el apartado de la gestión pública y la toma de decisiones se venía observando, de una manera más o menos evidente según los casos, desde el inicio de la guerra. En definitiva, en el sistema de acceso a las instituciones rectoras municipales habían perdido peso las mediaciones e intervenciones proyectadas desde el exterior de la comunidad mientras que, por el contrario, ganaba terreno el componente meramente local, que se mostraba ahora más dinámico y alejado de presiones externas. En cualquier caso, ello no estaba amparado, al menos de manera clara y evidente, en un marco normativo concreto sino en los resquicios sujetos a la difícil y ambigua situación que caracterizaba, también desde la perspectiva institucional, aquellos años.

Llegados a este punto resulta conveniente volver sobre algunos de los interrogantes que se han ido planteando más arriba, particularmente en relación a las relaciones verticales –entre el espacio local y el marco superior de referencia- que se articulaban por entonces. No en vano, la cuestión de la adscripción institucional de la Junta de Subsistencia adquiriría un sentido múltiple y variado en función de los diferentes puntos de vista que entraban en juego: por ejemplo, la lectura que se hacía desde dentro de la comunidad no tendría por qué coincidir con la que se trazaba desde fuera de la misma. La información disponible sobre los últimos momentos de la Junta como autoridad de referencia –en el primer plano del marco político local- apunta en esta dirección: por un lado, sus miembros, en unión con los del cabildo, manifestaban abiertamente en los primeros días de septiembre de 1812 su satisfacción porque estaba “ya este Pueblo libre por la Divina misericordia del yugo de los enemigos que han sido arrojados por nuestros valientes guerreros de las inmediaciones de Cádiz y Ciudad de Sevilla”, e impulsaban la publicación y el juramento de la Constitución en el marco concreto de la villa de Huelva⁹⁸⁵; por otro, las autoridades patriotas enviaban algunos

⁹⁸⁵ Sesión del 2 de septiembre de 1812 (AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fols. 45-46). En esta línea, los testimonios anteriores sobre la relación entablada por las autoridades locales con ambos marcos superiores de poder mostraban la distinta consideración en torno a uno y otro: por ejemplo, en un poder especial otorgado por el cabildo el 10 de abril de 1812 a favor de José Pinzón, vecino de Huelva y “tratante a la ciudad de Cádiz”, con motivo de atajar la carestía y el hambre de su vecindario, se apuntaba que “solicite el debido remedio recurriendo al Supremo Gobierno de la Nación y demás autoridades que puedan franquarlo”; mientras que otro concedido el 5 de julio de ese mismo año por el ayuntamiento y la

días después a un sujeto que debía actuar como su comisionado –en sintonía con lo que ocurriría en otros pueblos del Condado ocupados por los franceses hasta fechas muy próximas- para “la publicación de la Constitución política de la monarquía de esta Provincia y para la ejecución de los Decretos y Resoluciones al establecimiento del nuevo sistema de gobierno”⁹⁸⁶.

En fin, el hecho de que tras la confirmación de la salida definitiva de los franceses los individuos que habían formado parte de los poderes locales durante la etapa en la que éstos habían ejercido, al menos en teoría, el control sobre la región, manifestasen de manera abierta y sin aparente contradicción su cercanía con la causa defendida por los patriotas podría aportar algunas pistas en relación no sólo a la forma en la que se habían integrado en el esquema de gobierno bonapartista, la solidez de los vínculos trazados con sus autoridades o, lo que resulta más destacable en este caso, sobre la misma percepción que ellos tenían de sus contornos institucionales precisos y acerca de las filiaciones y adhesiones que ello comportaba. En buena medida, desde dentro de la comunidad local, la participación en los órganos de gestión durante la etapa josefina no implicaba, al menos de manera terminante, su vinculación con la causa de los ocupantes, sino que debió de representar más bien una solución de compromiso que había permitido, en todo caso, no sólo la reformulación del cuadro de gobierno tradicional sino también la revitalización y reubicación del componente local dentro del mismo.

Desde fuera la situación presentaba tintes muy diferentes, más próximos a la identificación de la Junta como entidad circunscrita al marco bonapartista de poder. No en vano, la llegada del juez interino enviado por las autoridades patriotas había propiciado la rápida conformación de un nuevo ayuntamiento siguiendo el procedimiento marcado por la Constitución, y, como consecuencia de ello, un reajuste

Junta de Subsistencia para “nombrar una persona de toda providad en la ciudad de Sevilla, para que regente los varios asuntos y encargos que le ocurran en sus Tribunales, Juzgados y demás partes que se necesiten”, parecía reflejar una menor cercanía respecto a las autoridades sobre las que el comisionado debía actuar –“paresca ante el Excmo. Sr. Mariscal del Ejército Ymperial del medio día Duque de Dalmacia, los Sres. General Gobernador ordenador general en Gefe, Comisario regio general de las Andalucías, Excmo. Sr. Consejero de Estado Prefecto y demás autoridades, comisionados, oficinas, contadurías y pagadurías”- (AHPH. Escribanía de Diego Hidalgo Cruzado, Huelva, año 1812, leg. 4787, fols. 87-88, 149-150).

⁹⁸⁶ Acuerdo sobre el recibimiento de juez de primera instancia conforme a la Constitución. Sesión del 18 de septiembre de 1812 en la que no se hacía mención expresa a la participación de los miembros de la Junta de Subsistencia. AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fols. 47-48.

en el cuadro de gobierno municipal que vino a afectar al funcionamiento y proyección pública de la propia Junta de Subsistencia. De hecho, perdía el protagonismo que había ostentado hasta entonces, quedando su papel relegado al campo asesor del que había sido dotado originalmente este tipo de instituciones: los testimonios que hacían referencia a la actuación de la Junta resultaban entonces, por un lado, escasos, aislados y ajustados al ejercicio del repartimiento y la distribución de los recursos⁹⁸⁷, y por otro, no dejaban claro ni tan siquiera el alcance y la proyección de su propia existencia⁹⁸⁸.

En resumen, el triunfo de la opción patriota supondría la extensión del modelo político-institucional impulsado desde Cádiz y, como no podía ser de otra manera, provocaría drásticas modificaciones en la conformación y el ejercicio del poder a escala municipal. En este nuevo escenario, la Junta de Subsistencia de Huelva había perdido el protagonismo y el dinamismo de otros tiempos, quedando relegados, desde el punto de vista documental al menos, su voz y su capacidad de decisión en beneficio de un ayuntamiento que presentaba ahora nuevos bríos en consonancia con el modelo de elección comunitaria que se inauguraba por entonces. De hecho, las juntas que tuvieron cierta presencia en el libro capitular entre los años 1813 y 1814 –la del Pósito y la de Sanidad, básicamente- no actuaron sino como entidades secundarias y asesoras en

⁹⁸⁷ Encontramos una referencia con fecha de 16 de octubre de 1812 en un asunto relacionado con un pago pendiente al médico y cirujano del hospital militar (AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fol. 76), y otra del 9 de noviembre siguiente en la que se abordaba un tema relativo a los repartimientos (AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fols. 51-52).

⁹⁸⁸ Por ejemplo, en un escrito dirigido por José Bermúdez al ayuntamiento con fecha de 19 de noviembre de 1812 se hacía referencia a la “contrata que celebró con el Ayuntamiento y Junta de Subsistencia anterior” (AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fols. 151-152), cuyas palabras podían hacer pensar bien en la renovación del cuadro de integrantes, o bien en la extinción de la misma. Sin embargo, en una solicitud efectuada por Miguel Martínez, guarda del almacén del hospital militar de la Merced, por la que reclamaba el sueldo que se le adeudaba por el ejercicio de este encargo se recogía una nota, de fecha de 15 de diciembre de 1812, que refería que “para que tenga curso esta solicitud pase a D. Pedro Bermúdez como vocal de la Junta de Subsistencia de esta Villa y administrador de este Hospital para que acuerde lo más combeniente” (AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fol. 96). Es decir, a finales de 1812 seguía activa la Junta y en ella se situaba algún individuo –como fue el caso del referido Pedro Bermúdez- que formaba parte de la misma desde su creación en julio de 1811. Con todo, no contamos con nuevos testimonios que aludiesen a la actuación de la Junta de Subsistencia a partir de ese momento: tan solo un escrito de Diego Muñoz de principios de agosto de 1814 en el que, intentando descargarse de ciertas reclamaciones sobre los documentos que acreditasen el abono de los suministros durante la etapa en la que regentó la real jurisdicción, hacía referencia a las cuentas presentadas por la Junta de Subsistencia, “en cuyo nombre se administró todo en aquella época” (AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fols. 265-267). Eso sí, en un escrito de 2 de septiembre de 1813 firmado por Antonio Marcos Palmeiro y en el que se refería a la deuda de ciertos salarios devengados de los hospitales, estaba dirigido a la “Junta de Recaudación de Caudales Extraordinarios” de la villa (AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fol. 195), una entidad que, según se desprende de su denominación, debió de estar más o menos conectada con las funciones que había desempeñado la Junta de Subsistencia desde el tiempo de su creación.

relación a la máxima autoridad local, el ayuntamiento, y, por supuesto, en un nivel muy inferior al que había ostentado la Junta de Subsistencia en unos momentos muy complejos pero, eso sí, claves en relación a la reconfiguración y reformulación del ejercicio del poder a escala municipal.

2.- Los cabildos patriotas

El ejercicio del poder local quedaría claramente alterado desde 1810. En nuestro marco de análisis son dos los enclaves que, de una u otra manera, desarrollaron modelos de gestión próximos a los postulados bonapartistas. Ahora bien, como se ha visto, no implementaron, en ningún caso, estructuras de administración homogéneas sino que asumieron y adoptaron mecanismos gubernativos diferentes, en buena medida, como respuesta a la realidad concreta de cada uno de ellos –en lo que respecta, por ejemplo, a su configuración tradicional del poder o al nivel de control ejercido por los ocupantes-, y que, por eso mismo, resultaron complementarios y no excluyentes en relación a otros instrumentos de poder local existentes con anterioridad.

Buena parte de los pueblos de nuestro análisis se mantuvo, sin embargo, bajo la esfera patriota, lo que en el plano político se tradujo en la no proyección de instituciones amparadas por el nuevo régimen josefino. Ahora bien, eso no significaría, en ningún caso, que aquella época se caracterizase en este escenario por el inmovilismo en materia de gestión municipal, sino que se implementaron una serie de transformaciones de más o menos calado según los casos, que respondieron a cuestiones tanto endógenas como exógenas.

En el primer caso, habría que considerar las diferentes realidades que afectaban a las distintas comunidades locales, ajustadas a elementos muy diversos, ya sean de orden económico, social, político-jurisdiccional o, incluso, territorial. Las respuestas no fueron, por tanto, uniformes, como tampoco lo eran ni el punto de partida ni, por supuesto, la capacidad de maniobra.

Pero no debemos obviar que durante aquellos años se asistiría también a la proyección de nuevas estructuras de poder patriotas a escala más general, cuya resonancia en nuestro espacio de análisis queda fuera de toda duda, no solo por la facultad jurisdiccional de actuación que éstas tenían, sino también por la capacidad práctica que le concedía su proximidad geográfica al mismo. No en vano, desde Cádiz

actuarían autoridades patriotas muy distintas, tanto de carácter general como de orden territorial, como, por ejemplo, el Consejo de Regencia⁹⁸⁹ y las Cortes –establecidas desde el 24 de septiembre de 1810⁹⁹⁰–, en el primer caso, o la Audiencia de Sevilla –uno de los más importantes tribunales en la Corona de Castilla durante la Edad Moderna⁹⁹¹–, en el segundo. No debemos obviar tampoco que algunos titulares de casas señoriales con incidencia en nuestra área encontraron también refugio en la isla gaditana, pudiendo por tanto continuar, al menos en los primeros tiempos, ejerciendo sus tradicionales funciones en torno a las comunidades locales bajo su jurisdicción. En fin, también debemos considerar que desde febrero de 1810 se localizaba en Ayamonte la Junta Suprema de Sevilla, que no solo desempeñaría un papel destacado en la

⁹⁸⁹ El conocimiento sobre el Consejo de Regencia ha ido ampliándose en los últimos tiempos, en lo que respecta tanto a su naturaleza y composición como al papel desempeñado, por ejemplo, respecto a la articulación de los amplios territorios hispanos o a la convocatoria de las mismas Cortes. Pueden citarse, a modo de pequeña muestra: FLAQUER MONTEQUI, Rafael: “El Ejecutivo en la revolución liberal”, *Ayer*, núm. 1, 1991, pp. 37-66; CÉSPEDES DEL CASTILLO, Guillermo: “La Regencia y los reinos de Indias en la primavera de 1810”, en PINO Y MORENO, Rafael de y ANES ÁLVAREZ DE CASTRILLÓN, Gonzalo: *La América hispana en los albores de la emancipación*. Madrid, Real Academia de la Historia, 2005, pp. 659-666; PINO ABAB, Miguel: “El Consejo de Regencia de España e Indias, desde su creación hasta el comienzo de las sesiones de las Cortes de Cádiz”, *Codex: Boletín de la Ilustre Sociedad Andaluza de Estudios Histórico-Jurídicos*, núm. 4, 2010, pp. 135-159; PINO ABAB, Miguel: “El Consejo de Regencia y su papel en la convocatoria de las Cortes de Cádiz”, en ESCUDERO, José Antonio (dir.): *Cortes y Constitución de Cádiz: 200 años*. Madrid, España, 2011, pp. 190-197.

⁹⁹⁰ Resulta muy abundante la bibliografía en torno a las Cortes de Cádiz, ya sea, por ejemplo, en lo que respecta a su formación, naturaleza, composición y debates internos, líneas de actuación y relación con otras instituciones, o su proyección en otros escenarios territoriales y temporales diferentes. A modo de breve muestra pueden citarse algunas obras monográficas recientes que han venido a completar y actualizar el conocimiento que se tenía de ellas así como a reflexionar sobre algunos de sus aspectos más destacados: PÉREZ GARZÓN, Juan Sisinio: *Las Cortes de Cádiz...*; LASARTE ÁLVAREZ, Javier: *Las Cortes de Cádiz: soberanía, separación de poderes, Hacienda, 1810-1811*. Madrid, Marcial Pons Historia, 2009; GARCÍA LEÓN, José María: *Las Cortes de Cádiz en la Isla de León*. Cádiz, Quorum, 2009; FERNÁNDEZ GARCÍA, Antonio: *Las Cortes y la Constitución de Cádiz*. Madrid, Arco Libros, 2010; URQUIJO GOITIA, Mikel (dir.): *Diccionario biográfico de parlamentarios españoles: Cortes de Cádiz, 1810-1814*. Madrid, Cortes Generales, 2010; GARCÍA TROBAT, Pilar y SÁNCHEZ FÉRRIZ, Remedios (coord.): *El legado de las Cortes de Cádiz*. Valencia, Tirant lo Blanch, 2011; ESCUDERO, José Antonio (dir.): *Cortes y Constitución de Cádiz: 200 años*. 3 vols. Madrid, España, 2011; CARO CANCELA, Diego (dir.): *Diccionario Biográfico de Parlamentarios de Andalucía*. Sevilla, Centros de Estudios Andaluces, 2011; HOCQUELLET, Richard: “La convocatoria de las Cortes extraordinarias de Cádiz (1808-1810), una etapa esencial de la revolución española”, en HOCQUELLET, Richard: *La revolución, la política moderna y el individuo. Miradas sobre el proceso revolucionario en España (1808-1835)*. Editor Jean-Philippe Luis. Zaragoza/Cádiz, Pressas Universitarias de Zaragoza/Universidad de Cádiz, 2011, pp. 107-140; GARCÍA LEÓN, José María: *Los Diputados doceañistas: una aproximación al estudio de los diputados de las Cortes Generales y Extraordinarias, 1810-1813*. Cádiz, Quorum, 2012.

⁹⁹¹ Para estas cuestiones véase: ARIAS DE SAAVEDRA ALÍAS, Inmaculada: “La Ilustración y los magistrados de la Audiencia de Sevilla”, en ASTIGARRAGA, Jesús et al.: *Ilustración, Ilustraciones*. San Sebastián, Real Sociedad Bascongada de Amigos del País/Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales, 2009, vol. 1, pp. 331-350; y ARIAS DE SAAVEDRA ALÍAS, Inmaculada: “Los Fiscales de la Audiencia de Sevilla en el siglo XVIII. Notas para su historia”, *Cuadernos de Historia Moderna*, núm. 36, 2011, pp. 129-150.

resistencia de la frontera, sino que además vendría a articular políticamente la región, al menos hasta marzo del siguiente año.

En líneas generales, pues, fueron diferentes los poderes que tenían, desde distintas perspectivas jurisdiccionales, capacidad de actuación sobre un territorio no controlado permanente por los franceses. Es cierto, en todo caso, que unos con una mayor facultad de acción que otros, particularmente si consideramos la jerarquía y dependencias trazadas entre ellos y, sobre todo, los cambios que se produjeron sobre ese marco inicial a lo largo de aquellos años. En efecto, en 1811 se asistió a dos significativas alteraciones de orden institucional y jurisdiccional con importantes repercusiones para los pueblos del suroeste: por un lado, en el mes de marzo se establecía por parte de las Cortes la reestructuración de los cuadros políticos intermedios, circunstancia que tendría especial efecto sobre la Junta Suprema de Sevilla⁹⁹²; y por otro, el 6 de agosto se promulgaba el decreto de las Cortes sobre abolición de los señoríos y la incorporación de éstos a la nación⁹⁹³.

Si en el primer caso la modificación afectaría básicamente a las relaciones interinstitucionales –las que se venían trazando entre el cabildo y la referida Junta–, la segunda no sólo perturbaría las tradicionales dependencias jurisdiccionales extracomunitarias –entre el ayuntamiento y la casa señorial– sino también las relaciones dentro del mismo cabildo, toda vez que, al menos en teoría, se veía alterada su composición interna a raíz de la pérdida de protagonismo del hasta entonces representante directo del titular de la jurisdicción. Este último hecho, como no podía ser de otra manera, no estuvo exento, en aquellos escenarios donde se produjo tal circunstancia, de fricciones y controversias, no solo por la concreción del cambio sino también por la redefinición del marco jurisdiccional que ello comportaba.

⁹⁹² Véase capítulo 3, apartado 4.

⁹⁹³ Sobre el contenido, significado y alcance del decreto véase, por ejemplo: HERNÁNDEZ MONTALBÁN, Francisco: *La abolición de los señoríos en España (1811-1837)*. Madrid, Ciencia Nueva, 1999; PÉREZ GARZÓN: Juan Sisinio: *Las Cortes de Cádiz...*, p. 286 y ss.; HERNÁNDEZ MONTALBÁN, Francisco: “Del ayuntamiento señorial al ayuntamiento constitucional”, en NICOLÁS GARCÍA, María Encarna y GONZÁLEZ MARTÍNEZ, Carmen (coord.): *Ayer en discusión: temas claves de Historia Contemporánea*. Murcia, Universidad de Murcia, 2008; GALVÁN RODRÍGUEZ, Eduardo: “La disolución del régimen señorial”, en ESCUDERO, José Antonio (dir.): *Cortes y Constitución de Cádiz: 200 años...*, tomo 2, pp. 204-219; MORÁN MARTÍN, Remedios: “Abajo todo: fuera señoríos y sus efectos’. El decreto de 6 de agosto de 1811”, *Revista de derecho político*, núm. 82, 2011, pp. 241-262; BARBA MARTÍN, José: *Proceso de incorporación de señoríos a la Corona y abolición del régimen señorial*. Tesis doctoral. Universidad Complutense de Madrid, 2004.

En cualquier caso, como cabe suponer, no resulta posible trazar un discurso general y homogéneo en torno a los avatares de todos los enclaves suroccidentales no adscritos al marco político josefino. Las circunstancias de unos y otros resultaban muy distintas, y diferentes serían, por tanto, las respuestas de su población, matizadas por realidades espaciales concretas. Ahora bien, lejos de constreñir el resultado final, esta circunstancia viene a dotarlo de un valor particular por cuanto permite analizar, desde diferentes y complementarios enfoques los primeros pasos del proceso de renovación político-jurisdiccional activado por las Cortes y que adquiriría su tinte definitivo a partir de la promulgación de la Constitución de 1812.

2.1.- La llegada de los franceses y la definición de un nuevo escenario comunitario de relación

La presencia de los enemigos en las tierras del suroeste generaría no pocos retos a las poblaciones situadas en aquel espacio, con independencia del grado preciso de control que los poderes franceses lograsen ejercer sobre aquellos. Una primera cuestión a considerar hace referencia a la proyección de las tropas tanto patriotas como bonapartistas por la región, lo que supondría no sólo las consabidas reclamaciones en metálico y en especie para el sostenimiento de ambos ejércitos, sino también la extensión de determinadas presiones en torno a la adscripción pública a uno y otro régimen. Un buen ejemplo de esto último lo proporciona la villa de Cartaya, en concreto, el acta de renovación de fidelidad a la figura de Fernando VII de primero de mayo de 1810, donde quedaba reflejado tanto el apremio de la autoridad militar patriota para que se llevase a cabo el mismo, como la existencia de algún tipo de acto similar efectuado con anterioridad en connivencia con las fuerzas josefinas:

“Juntos como lo han de uso y costumbre los señores Cavildo, Justicia y Regimiento de ella, siendo como horas de las nueve de su noche, se presentó en la misma el Sr. D. Cristóval González, Capitán del Regimiento Ynfantería de Línea de Murcia con una Partida de Cavallería e Ynfantería; y en sus manos prestó este Cuerpo el Correspondiente juramento de fidelidad a nuestro caro y amado Soberano el Sr. D. Fernando Séptimo, que Dios guarde, rebocando caso necesario qualquiera otro que haya hecho en favor del Rey intruso José, sin embargo de que éste no se realizó en todas sus partes; y en su virtud renobavan y renovaron

su amor y lealtad al Rey Verdadero y al Estado, por cuya causa están prontos a executar quanto se les ordene y es propio de un verdadero Patricio”⁹⁹⁴.

La filiación formal a la causa patriota cobraba sentido, pues, en caso de que las fuerzas francesas hubiesen impulsado un compromiso comunitario similar con anterioridad, en relación, claro está, al nuevo rey José I. En el fondo, constituiría una muestra más de la diversidad de frentes que presentaba entonces la guerra, donde alcanzaban una enorme trascendencia las manifestaciones públicas y simbólicas en torno a los dos escenarios gubernativos en confrontación. Desde esta perspectiva hay que tener en cuenta la importancia que este fenómeno tendría a la hora de marcar los espacios de relación entre las autoridades superiores y los poderes situados a escala municipal, y que el desarrollo de los acontecimientos dependía en no poca medida de la propia percepción que de ellos tuviesen los individuos que participaban en los mismos. Así, por ejemplo, un miembro del cuerpo militar patriota sostenía el 19 de abril, algunos días antes del acto de renovación de fidelidad fernandina referido más arriba, que estando en Cartaya había preguntado a algunos vecinos sobre las novedades, quienes respondieron que “el Príncipe de Wetenber” había oficiado a las justicias de aquel pueblo “para que le manifestasen qué tropas nuestras había por estas ymediaciones”, y que “con este motivo salió el cura de dicha villa acompañado del Síndico Personero, y otro yndividuo a la villa de Gibrleón para satisfacerle”, si bien sostenía a continuación que ignoraba finalmente el modo en el que éstos habrían evacuado aquella comisión⁹⁹⁵. En definitiva, las lecturas que se hiciesen de la realidad desde las distintas comunidades locales podrían condicionar las respuestas y las acciones que sus habitantes adoptasen en torno a la misma, generando, por ejemplo, complicidades con los nuevos poderes bonapartistas al entender que la causa antinapoleónica no disponía ya de capacidad efectiva para garantizar su ascendencia sobre la región y que no quedaba por tanto alternativa posible a la implantación del nuevo régimen. No sorprende, pues, los esfuerzos en dejar marcadas, también en el ámbito público, las líneas de vinculación y adscripción con uno u otro sistema, para garantizar así la connivencia y la complicidad entre una población necesitada, en un tiempo de enorme complejidad y confusión, de

⁹⁹⁴ Sesión de 1 de mayo de 1810. AMC. Actas Capitulares, leg. 9, s. f.

⁹⁹⁵ Documento enviado por Antonio Romero de Aldao a Francisco de Copons. Lepe, 19 de abril de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6966, s. f.

referentes nítidos y definidos. No en vano, en un escrito de principios de mayo se hacía referencia a que se había ordenado al comandante de la partida que fue a Lepe y a Cartaya con el encargo de recoger el cupo, “que quemase en la plaza pública a presencia de la Justicia, todos los vandos y órdenes del intruso gobierno”⁹⁹⁶.

Más allá de esta adscripción formal con la empresa patriota, el hecho cierto es que los pueblos del suroeste tuvieron que atender en distintas ocasiones las exigentes demandas efectuadas también por las fuerzas francesas. Indudablemente, no fue un fenómeno fácil de abordar, exento de presiones, fracturas ni estridencias algunas, como lo viene a demostrar un escrito compuesto en San Silvestre de Guzmán con fecha de 13 de diciembre de 1810 donde se apuntaba, siguiendo la información trasladada por varios vecinos, que los enemigos habían salido de ese pueblo con dirección a Lepe, y que al pasar por la plaza pudieron advertir que llevaban a algunos miembros del cabildo de Castillejos y a tres de los principales de El Almendro⁹⁹⁷.

Las obligaciones hacia los poderes franceses y las conexiones, forzadas o voluntarias, que ello comportaba suscitarían recelos y discrepancias dentro de la comunidad local, de más o menos calado según los casos. Un ejemplo particularmente significativo lo encontramos en la denuncia practicada con fecha de 11 de enero de 1811 por Francisco Zamorano, vecino de Cartaya, contra Clemente Dávila Barroso, regidor del ayuntamiento, que ejercía por entonces la real jurisdicción ordinaria de esa villa⁹⁹⁸. En concreto, Zamorano se quejaba de los obstáculos interpuestos por Dávila a sus pretensiones de sacar del pueblo, movido por la cercanía de los franceses, diferentes frutos y efectos con destino a Cádiz.

La primera tanda de testigos, cuyos interrogatorios se realizaron durante febrero de 1811, resultó en cierta manera comedida, y recogería afirmaciones de demostración en uno y otro sentido: así, por ejemplo, como relataba Andrés Molín, ya en otra ocasión Clemente Dávila había mandado publicar un bando prohibiendo con penas muy severas el embarque de efectos para Cádiz “porque él quería no les faltasen a los enemigos que le reconvendrían”; por su parte, Sebastián Balbuena señalaba que el regidor no había hecho sino dar curso público a una orden después que “ya los franceses habían

⁹⁹⁶ Cuartel general de la Puebla de Guzmán, 2 de mayo de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6966, s. f.

⁹⁹⁷ RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.

⁹⁹⁸ Expediente tramitado por el juez corregidor de la ciudad y marquesado de Ayamonte, en el que actuaba como escribano Roque Barcia. AMIC. Autos de oficio, leg. 1339, s. f.

prohibido los embarques”, mientras que más tarde “no obstante el temor que confesava tenía de perder la vida, alzó toda veda y dejó traficar y embarcar para Cádiz”⁹⁹⁹.

La segunda tanda de testimonios, iniciada a finales del mes de junio¹⁰⁰⁰, resultaba, sin embargo, más elocuente respecto a la actitud desarrollada por Clemente Dávila Barroso en connivencia con los poderes franceses. Según manifestaban distintos testigos, el regidor no solo había sido importunado por las tropas galas en menor medida que el resto de la población y había obtenido, en cambio, un importante beneficio económico por el ejercicio de su cargo¹⁰⁰¹, sino que además había manifestado en público en cierta ocasión su interés en que los franceses ganasen la guerra¹⁰⁰², había evitado el contacto con el ejército patriota fingiéndose enfermo¹⁰⁰³, e incluso había trazado una fluida relación con los poderes josefinos informándoles, entre otras cuestiones, del posicionamiento de aquel¹⁰⁰⁴:

“[...] tiene noticias que los Franceses han echo daño en muchas casas de este Pueblo, pero no ha tenido noticia hiciesen o hubiesen echo alguno en la de D. Clemente Dávila Barroso, de esta vecindad, y de quien tiene conocimiento, el mismo que estando paseándose en la Plaza de esta Villa con el Escrivano de Cavildo, como Regente de la Jurisdicción Real ordinaria, le mandó, o mandó al testigo que fuese a Gibrleón a donde estaban los enemigos, para que ablase a D. Juan Antonio Balbuena, y este lo hiciese al Príncipe o Duque de Aremberg general de la División Francesa para saber si venían o no a esta Villa, y caso que viniesen, las raciones que querían a fin de tenérselas prevenidas, y para que

⁹⁹⁹ AMIC. Autos de oficio, leg. 1339, s. f.

¹⁰⁰⁰ Según oficio de José Barragán y Carballar de 20 de junio de 1811. AMIC. Autos de oficio, leg. 1339, s. f.

¹⁰⁰¹ Andrés Molín denunciaba que Dávila Barroso se había lucrado “notoriamente” al disponer de la vara de gobierno por cuanto tomaba parte en la negociación de leñas y carbonerías, propiciando además “con su interesada permisión” el destrozó del campo y el arbolado de aquel término. Cartaya, 1 de julio de 1811. AMIC. Autos de oficio, leg. 1339, s. f.

¹⁰⁰² Según se apuntaba, en una ocasión en la que Antonio Romero de Aldao, administrador de la villa, refería a Clemente Dávila las desgracias que esperaban a los españoles en caso de ser dominados finalmente por los franceses, este último respondió que “viva quien vence”. Testimonio de Miguel de Santiago. AMIC. Autos de oficio, leg. 1339, s. f.

¹⁰⁰³ Andrés Molín manifestaba que cuando llegaban las tropas españolas en gran número fingía encontrarse malo en cama y “largava la Jurisdicción, lo que jamás se verificó en las repetidas invasiones de los enemigos que siempre la egercía mui tieso”. AMIC. Autos de oficio, leg. 1339, s. f.

¹⁰⁰⁴ Se insistía además en la participación de más miembros del cabildo a instancias del referido regidor decano. Por ejemplo, Andrés Molín sostenía tener noticias de boca de unos de los implicados de que José Tadeo González y Diego de Cárdenas, síndico general y diputado del común respectivamente, de orden de Clemente Dávila pasaron varias veces a Gibrleón para informar a los franceses sobre los movimientos de las tropas patriotas y demás novedades que ocurrían. Miguel de Santiago añadía que había oído comentar que Clemente Dávila había mandado requisar dos caballos para trasladar las noticias a los franceses por medio de José Tadeo González y Diego de Cárdenas, quienes pasaron con este encargo a la ciudad de Moguer, y que no habiendo encontrado a los enemigos en ese punto, continuaron su camino hasta Villarrasa o La Palma del Condado. AMIC. Autos de oficio, leg. 1339, s. f.

avisase a los Franceses de que aquí había una partida de Catalanes avanzada en el Camino de Gibrleón a esta villa, que le parece procedía de la División Española vajo el mando del General Copons que estava en la Villa de los Castillejos distante de esta cuatro leguas”¹⁰⁰⁵.

Indudablemente, las acciones promocionadas por Clemente Dávila Barroso generarían no pocas fracturas durante los meses de su mandato, tanto en los marcos concretos del cabildo cartayero, en el que surgieron puntuales desavenencias entre sus componentes¹⁰⁰⁶, como en el escenario más amplio de la comunidad local, donde no faltaron los apremios y las presiones sobre la población para que atendiese presurosamente a sus requerimientos. De forma elocuente, Miguel de Santiago atestiguaría que Clemente Dávila, cuando advertía que los franceses se aproximaban al pueblo, trataba a sus habitantes con sumo rigor y firmeza, de tal manera que llegó a amenazar a algunos vecinos “con que les cortarían la cabeza”¹⁰⁰⁷. No obstante, la conformación del nuevo ayuntamiento en abril de 1811 –que lo hacía siguiendo las directrices marcadas desde Cádiz por la duquesa de Béjar– traería consigo su desplazamiento de la primera línea de poder municipal, lo que no sólo dejaba el paso expedito para que la nueva corporación trazase abiertamente una línea de actuación y afinidades diferentes¹⁰⁰⁸, sino que también abría la posibilidad a otros miembros de la población de denunciar explícitamente y sin ambages el *afrancesamiento* del anterior regidor decano¹⁰⁰⁹.

¹⁰⁰⁵ Testimonio de Antonio Salas. Cartaya, 29 de junio de 1811. AMIC. Autos de oficio, leg. 1339, s. f.

¹⁰⁰⁶ Pedro Abreu afirmaba haber oído por boca de Juan Canales, quien había ejercido como ayudante del alguacil mayor de la villa, que Clemente Dávila impulsó un acuerdo para trasladar partes a los franceses y tener comunicación con ellos, “pero no haviéndolo querido firmar el Regidor D. José Ygnacio Balbuena, y el mismo Canales, se salió para fuera”. Cartaya, 2 de julio de 1811. AMIC. Autos de oficio, leg. 1339, s. f.

¹⁰⁰⁷ AMIC. Autos de oficio, leg. 1339, s. f.

¹⁰⁰⁸ En la primera sesión del nuevo ayuntamiento, de 7 de mayo de 1811, se abordaba el espinoso tema del suministro para las tropas, dejándose constancia “que en fuerza de los clamores de los repetidos Gefes a cuyo cargo se halla la manutención de los Exércitos en todos sus ramos, movidos del justo zelo con que nos ligan a la sociedad española los pactos legales, deseos de conservar ilesa la Religión, sostener el trono de nuestro legítimo soberano el Sr. D. Fernando séptimo, y a toda costa disfrutar la justa libertad contraria al tiránico yugo con que se propone oprimirnos el tirano corso”, se procedería a evaluar los caudales con los que contaba sin exclusión de tráficos ni capitales, para deducir de ellos el dos por ciento con que cubrir los adeudos contraídos y hacer frente a los pedidos posteriores. AMC. Actas Capitulares, leg. 9, s. f.

¹⁰⁰⁹ Aquí podría encontrar explicación las diferencias de enfoque y contenido que se observan entre los testimonios efectuados en el mes de febrero y los realizados desde finales de junio. AMIC. Autos de oficio, leg. 1339, s. f.

En definitiva, la presencia de los dos ejércitos sobre un mismo espacio de acción, cuya lucha no se circunscribía en exclusiva al enfrentamiento en el campo de batalla sino que también afectaba a cuestiones como la obtención y el manejo de recursos e información, traía consigo la proyección de no pocas disputas dentro de las comunidades locales entre individuos o sectores que mostraban afinidad y cercanía a uno u otro régimen en función de circunstancias muy distintas. Conflictos que podían estar relacionados, entre otras cuestiones, con el papel concreto que representaban dentro del pueblo, por ejemplo, entre aquellos que formaban parte del ayuntamiento y quedaban expuestos de manera particular ante las fuerzas militares que se aproximaban, y aquellos otros que no tenían cargo alguno pero que debían atender a los compromisos y las presiones para el suministro de las tropas; o con las expectativas y garantías personales que hubiesen trazado en conexión, por ejemplo, con la obtención de ciertas ventajas y prebendas en los procesos de requisición de recursos a los que tenían que hacer frente los municipios. Las relaciones intracomunitarias resultaban, en razón a esos distintos intereses puestos en juego y a los nuevos marcos y coartadas gubernativas que los sostenían, difíciles y complejas; circunstancia particularmente evidente en aquellos escenarios más próximos a las tierras de control francés permanente. No quiere esto decir que los escenarios más distantes quedasen al margen de las dinámicas conflictivas de orden interno, aunque lo hacían bajo supuestos diferentes, en los que quedaban reflejados los retos y los aprietos derivados de los movimientos y las exigencias por parte de las tropas, pero no así la fractura dentro de la comunidad entre partidarios y detractores de uno u otro régimen. La situación vivida en Ayamonte da buena cuenta de este fenómeno.

La desembocadura del Guadiana adquiriría un especial protagonismo en la guerra desde principios de 1810. No fue una situación nueva porque, como vimos en su momento, desde inicios del conflicto había sido un punto clave, por ejemplo, en lo que respecta a la articulación de la resistencia en el frontera, lo que había propiciado tanto la elevación de un nuevo instrumento de poder local como la concitación de las miradas desde focos externos de poder. La llegada de los franceses al suroeste no hizo sino potenciar ambos escenarios, de tal manera que a partir de ese momento no sólo se

localizarían en su territorio autoridades regionales de orden político¹⁰¹⁰, económico¹⁰¹¹ o militar¹⁰¹² de más o menos proyección, sino que se llegó a reactivar un instrumento de gestión municipal que recordaba, al menos en parte, a la Junta de Gobierno montada en junio de 1808¹⁰¹³. Indudablemente, ese nuevo contexto bélico e institucional iba a tener consecuencias muy diferentes sobre Ayamonte¹⁰¹⁴, donde se constató, por ejemplo, tanto la pérdida de población autóctona¹⁰¹⁵, como la llegada de residentes foráneos¹⁰¹⁶, ya fueran refugiados a título individual, ya fueran como parte de las instituciones, civiles o militares, instaladas en la ciudad. Las consecuencias de este trasiego, como no podía ser de otra manera, no se movieron en una sola dirección, de modo que no sólo ocasionó perjuicios económicos, como los generados por la elevada presencia militar, que por ejemplo obligó al convento de la Merced de Ayamonte a vender algunas de sus posesiones al verse “en la precisa obligación de reparar las ruynas que ha padecido este

¹⁰¹⁰ Tal fue el caso de la Junta Suprema de Sevilla. Véase el capítulo 3.

¹⁰¹¹ En una orden del Secretario de Estado y del Despacho Hacienda se hacía referencia, entre otras cuestiones, a la figura de Dionisio Diago Lozano, que hacía de Ministro de Hacienda en Ayamonte y que había sido elegido por resolución del día 7 de mayo para la visita y arreglo de aquella administración, indicándose además que el administrador de Ayamonte debía continuar ejerciendo las funciones de administrador general de Sevilla. Cádiz, 15 de junio de 1811 (visto en AMVC. Actas Capitulares, leg. 11, s. f.). En varias escrituras públicas de 1811 quedaban recogidas las certificaciones emitidas por Dionisio Diago Lozano, ministro principal de la Real Hacienda, y Juan Fernández Sierra, contador principal interino de rentas reales de la provincia de Sevilla y Sanlúcar de Barrameda, confirmando que habían sido auxiliados en sus tareas por Miguel Bandarán, caballero jurado del ayuntamiento de la ciudad de Sevilla (APNA. Escribanía de Francisco Javier Granados, Ayamonte, leg. 323, año 1811, 7 de mayo y 16 de junio, fols. 21 y 22).

¹⁰¹² Por ejemplo, en febrero de 1811 se componía un poder por parte de José Anacleto Pérez, intendente interino del ejército de la Romana “y en comisión residente al presente en esta ciudad”; y en el mes de octubre lo haría Nicolás Tap y Núñez de Rendón, “comisario de guerra”, vecino de Cádiz y residente asimismo en Ayamonte (APNA. Escribanía de Diego Bolaños Maldonado, Ayamonte, leg. 324, año 1811, fols. 10 y 118). Por su parte, Dionisio Diago Lozano desempeñaba, según se recogía en una escritura pública de 16 junio de 1811, no sólo el cargo de ministro principal de la Real Hacienda sino también el de inspector del hospital militar de la plaza de Ayamonte (APNA. Escribanía de Francisco Javier Granados, Ayamonte, leg. 323, año 1811, fol. 21).

¹⁰¹³ Véase capítulo 2, apartado 2.

¹⁰¹⁴ Una visión general en MORENO FLORES, María Antonia: “La Guerra de la Independencia y sus consecuencias...”, pp. 31-44.

¹⁰¹⁵ Véase capítulo 1, apartado 4.3.

¹⁰¹⁶ Con anterioridad Ayamonte ya había ejercido, al menos de forma puntual, como un lugar de refugio ante la presencia gala en escenarios más o menos distantes como lo viene a demostrar, por ejemplo, el poder que firmaba Rafael de Múzquiz, Arzobispo de Santiago, en mayo de 1809 y en el que sostenía que “las circunstancias imprevistas han echo lugar a fixar su residencia por ahora en esta ciudad temeroso de la perfidia de los enemigos franceses que le perseguían en el Reyno de Galicia” (APNA. Escribanía de Diego Bolaños Maldonado, Ayamonte, leg. 323, año 1809, fols. 47-48).

combento por las tropas que lo an ocupado”¹⁰¹⁷; sino que también dio lugar a la creación de espacios de relaciones sociales muy fructíferos¹⁰¹⁸.

Este escenario múltiple y complejo tendría efectos, en uno u otro sentido, sobre el tradicional campo de la política municipal, que no podría abstraerse de las dinámicas de tensión que venían afectando a otras parcelas de convivencia vecinal. La situación gubernativa de Ayamonte en 1811 constituye un buen ejemplo, principalmente a raíz de las dificultades y los problemas por los que pasarían las diferentes autoridades posicionadas en aquel enclave. El escenario de tensiones generado en torno al abastecimiento y el suministro de las tropas llevaría en alguna ocasión a roces y fricciones entre los poderes localizados en la ciudad: tal fue el caso, por ejemplo, de la queja efectuada por el gobernador de la plaza en el mes de abril por no haber recibido ni las fuerzas de su mando ni los individuos de la cárcel el socorro de pan que necesitaban, cuyo escrito terminaba conminando al ayuntamiento a que actuase con rapidez “pues de lo contrario, que no espero, me veré en la dura necesidad de tomar” alguna medida “nada conforme a mi acreditado carácter”¹⁰¹⁹. Como cabe suponer, solicitudes y presiones de este tipo debieron de extenderse a lo largo de aquel turbulento año, circunstancia que generaría no solo el enrarecimiento de las relaciones entre los diferentes órganos de poder, sino también la prolongación de las coacciones e imposiciones sobre la población. Por ejemplo, en la sesión del 6 de abril de 1811, como respuesta al escrito del gobernador, se acordaba solicitar a los “particulares pudientes”, en calidad de reintegro, una determinada cantidad en metálico para atender a esas necesidades, y que “siendo necesario se les apremie con todo rigor”; en tanto que meses más tarde, en la sesión del 19 de octubre del mismo año, y a raíz de una nueva petición de suministros, el ayuntamiento reconocía que la presión sobre la población era ya insoportable, de modo que “de no suspenderse al menos por dos años toda

¹⁰¹⁷ La venta tuvo lugar en noviembre de 1812 (APNA. Escribanía de Bernardino Sánchez, Ayamonte, leg. 325, año 1812, fols. 102-105).

¹⁰¹⁸ Por ejemplo, en una escritura de obligación de julio de 1811 otorgada por Manuel de Orta y Josefa de los Santos, vecinos de Ayamonte, se hacía referencia a que su hija Catalina tenía contraído “esponsales por palabras de presente” con José Antonio Ruiz y Rincón, sargento distinguido del Batallón de Cazadores de Barbastro (APNA. Escribanía de Francisco Javier Granados, Ayamonte, leg. 323, año 1811, fols. 32-34).

¹⁰¹⁹ El gobernador manifestaba abiertamente que “semejante conducta no era de esperar” de los miembros del cabildo, e incluso apuntaba que “la falta de sistema y rigor que observa el Ayuntamiento con sus subalternos es el origen de tan crecidos males”, y que ello le había llevado a “dictar providencias muy duras para contener el alboroto de los presos, que justamente clamaban por su sustento”. Escrito firmado por Francisco Moreda con fecha de 5 a abril de 1811. AMA. Actas Capitulares, leg. 23, s. f.

contribución por pequeña que sea, será motivo para que los vecinos expatriados se avecinden perpetuamente en el Reyno fronterizo de Portugal, perdiendo absolutamente la nación esta población”¹⁰²⁰.

En fin, la movilidad por las tierras del suroeste de los dos ejércitos en pugna supondría asimismo la apertura de nuevas vías de confrontación dentro de las comunidades locales allí posicionadas. Las apremiantes requisiciones de recursos para el mantenimiento de esas fuerzas, hecho en el que ambas coincidían, no hicieron sino implementar o potenciar espacios de confrontación en el interior de los pueblos, si bien es cierto que la factura última que estas alcanzaban iba a depender de las realidades concretas de cada uno de ellos: en algunos casos, las fricciones se articulaban, al menos formalmente, según la dicotomía patriota/afrancesado; en otros, no se marcaba abiertamente esa circunstancia, pero no por ello dejaban de vislumbrarse ciertas líneas de tensión de carácter institucional y social. En el fondo se encontraban, pues, las exigentes contribuciones para el sostenimiento de una guerra muy dura y prolongada, circunstancia nada fácil de afrontar que terminaba activando dinámicas de actuación dotadas de ciertas dosis de conflictividad intracomunitaria, desde una perspectiva tanto grupal como individual, que venían a sumarse a otros espacios de tensión que se fueron generando al socaire de los cambios político-institucionales impulsados durante aquellos años.

2.2.- Las Cortes y el marco señorial: la lucha por el control del gobierno municipal

La presencia del ejército francés en las tierras del suroeste no implicaría necesariamente, como se anotó más arriba, la puesta en marcha de un nuevo marco de dependencia jurisdiccional en todos los pueblos de aquel entorno, de tal manera que algunos mantuvieron la adscripción con la tradicional casa señorial hasta algún tiempo después. Cambio que finalmente se produjo no porque los franceses hubieran logrado revertir el mapa de fuerzas de aquella región e implantar el modelo de vinculación político-institucional que habían proyectado normativamente, sino porque las medidas

¹⁰²⁰ AMA. Actas Capitules, leg. 23, s. f.

impulsadas por las autoridades patriotas situadas en Cádiz condujeron definitivamente a ello.

En efecto, la documentación conservada sobre Cartaya y Ayamonte permite comprobar que a principios de 1811 el sistema de conformación del cabildo continuaba sujeto a las respectivas casas señoriales. En el primer caso, la duquesa de Béjar designaba, mediante provisión librada en Cádiz con fecha de 15 de abril de 1811, los cargos de renovación anual, eligiendo, según parece, entre la proposición remitida al efecto por el cabildo anterior¹⁰²¹. En Ayamonte, cuyo ayuntamiento quedaba supeditado a los designios del marqués de Astorga, las proposiciones se compusieron el 25 de octubre de 1810¹⁰²² y se enviaron a la casa señorial para que su titular, desde la Isla de León, firmara con fecha de 22 de diciembre la lista definitiva¹⁰²³. Esto no significa, con todo, que el proceso estuviese al margen de cualquier contratiempo, como lo viene a demostrar la situación ocurrida en este último enclave, ya que, antes de aplicar lo contenido en la provisión del marqués de Astorga, el cabildo saliente plantearía algunas dudas y reservas en relación a ciertos defectos de forma que se habían detectado tanto en la propuesta remitida por éste como en la resolución adoptada por el titular de la jurisdicción, tomándose en consecuencia la decisión de paralizar la incorporación de los nuevos capitulares hasta que el marqués no resolviese sobre este particular¹⁰²⁴. En cualquier caso, el 17 de enero de 1811 se daba finalmente curso a la recepción y

¹⁰²¹ Sesión de 28 de abril de 1811. AMC. Actas Capitulares, leg. 9, s. f.

¹⁰²² No disponemos del acta del acuerdo, si bien en la sesión del 31 de diciembre se hacía referencia a la misma. AMA. Actas Capitales, leg. 23, s. f.

¹⁰²³ Como se recogía en la provisión firmada por el mismo marqués, “habiendo sido informado de las personas que para ello serán más a propósito”. AMA. Actas Capitales, leg. 23, s. f.

¹⁰²⁴ Por un lado, el alcalde de primer voto, Francisco Baesa, manifestaba que Domingo Gatón, a quien él propuso para el puesto y que ha sido elegido finalmente como nuevo alcalde de la ciudad, es tío carnal de su mujer y que esta circunstancia le imposibilitaba para ejercer el cargo por encontrarse dentro del cuarto grado de parentesco con él, “el qual, quando el nombramiento, ni lo tubo presente ni sabía que con arreglo a la ley le estaba prohibido el proponerlo, protestando como protesta que no ha prosedido a ello con la más leve malicia y quando más con ignorancia”. Y por otro, se advertía “igualmente que en el referido nombramiento de su Excelencia falta el regidor que deve sustituir a D. Juan de Dios Bracamonte sin duda por algún olvido natural”. Por todo lo cual, se volvía a componer una nueva propuesta por parte de Francisco Baesa para que se remitiese, junto a la proposición de Juan de Dios Bracamonte, al marqués de Astorga, a quien se le intimaba además para que nombrase “el que sea de su agrado de los dos que en este acto propone nuebamente el regidor D. José Simón Carnasea”, por cuanto Manuel Landero, elegido como regidor para 1811 según la propuesta efectuada por ese, “se haya inábil por sordo y ansiano”. Sesión de 31 de diciembre de 1810. AMA. Actas Capitales, leg. 23, s. f.

formación del ayuntamiento que, sin ninguna variación sobre el cuadro contenido en la provisión señorial del 22 de diciembre anterior, debía ejercer a lo largo de ese año¹⁰²⁵.

La estancia en Cádiz de los titulares de esas casas señoriales sería otro elemento a tener en cuenta a la hora de situar en su dimensión exacta la pervivencia de las líneas tradicionales de dependencia política, ya que aquel punto proporcionaba las condiciones adecuadas no solo para que estos se mantuviesen fuera del control francés, sino también para que trazasen las conexiones necesarias con los pueblos del suroeste sobre los que continuaban ejerciendo la potestad jurisdiccional. Sin embargo, serían la actividad y el dinamismo político desplegados en aquel enclave los que propiciarían finalmente la caída de ese modelo de dependencia señorial. Las Cortes gaditanas, por medio del decreto de 6 de agosto de 1811, disponía la incorporación de los señoríos jurisdiccionales a la nación, rompiendo así con la autoridad y la ascendencia que estos disponían en los marcos territoriales sujetos tradicionalmente a su jurisdicción. Este hecho provocaría, como no podía ser de otra manera, sustantivas transformaciones en el esquema político-institucional municipal hasta entonces existente, eso sí, no de manera automática ni alejada de toda resistencia y confrontación.

No en vano, la duquesa de Béjar participaría pocos días después de la aprobación de este decreto en la reestructuración del cuadro de gobierno de Cartaya, toda vez que ante la vacante generada en la plaza de regidor decano, y una vez consideradas las propuestas remitidas por el ayuntamiento, nombraba con fecha de 14 de agosto –como expresamente refería: “en uso de mi derecho”– a la persona que debía ejercer ese empleo para lo que restaba de año¹⁰²⁶. Por su parte, la disposición sobre la abolición de los señoríos traía consigo en Ayamonte el cese del alcalde mayor, el representante directo del marqués de Astorga en el ayuntamiento¹⁰²⁷. No obstante, la destitución resultó conflictiva como lo confirma la denuncia que haría el propio cabildo sobre los

¹⁰²⁵ AMA. Actas Capitulares, leg. 23, s. f. Entre el conjunto de los nuevos capitulares, José Noguera aceptó el cargo de regidor aunque con protesta “que haría presente en el [tribunal] territorial que corresponde”, y Manuel Landero también protestó y anunció la presentación ante el tribunal territorial “de las ogeciones que sean legítimas para eximirse de estos encargos” como regidor.

¹⁰²⁶ Cádiz, 14 de agosto de 1811. El recibimiento en el cabildo de su nuevo integrante se produjo el 1 de septiembre. AMC. Actas Capitulares, leg. 9, s. f.

¹⁰²⁷ En la sesión del 3 de septiembre se conocían los términos de la disposición y se acordaba cumplir y ejecutar su contenido, “y en su consecuencia después de haberse dado por enterado y cesado en el ejercicio de la jurisdicción el expresado Señor Alcalde mayor mandaron se una todo original al libro capitular”. AMA. Actas Capitulares, leg. 23, s.f.

intentos del antiguo alcalde mayor por ocupar nuevamente el cargo aludiendo, entre otras cuestiones, a las características de la ciudad: en el mes de septiembre, los regidores y el síndico personero del común afirmaban que por el decreto de 6 de agosto había cesado en el ejercicio de sus funciones el alcalde mayor que hasta entonces existía por ser esa ciudad “una de señorío y del marquesado de Astorga”, y que tenían noticias de que dicho individuo pretendía un nuevo nombramiento “suponiendo ser necesario por el número de vecinos y otras cualidades”, de ahí que otorgasen su poder a José Armesto y Segovia, vecino de Cádiz, para que se presentase ante la autoridad competente y lograse que “no se nombre nuevo corregidor en esta ciudad”¹⁰²⁸.

Pero las transformaciones traídas por el referido decreto, con la proyección de un nuevo escenario político y de configuración y materialización del poder, se harían notar en otros campos de ejercicio municipal, principalmente en el referido a la definición jurisdiccional de su población y a los compromisos que de ello se derivaban, circunstancia que tampoco encontró acomodo al margen de conflictos y colisiones en el terreno político y social. Una buena muestra la encontramos en Ayamonte, en la disputa que enfrentaría a la autoridad civil y la militar por el control del gobierno municipal. El punto de partida se situaba, según resulta de un acuerdo recogido en el libro capitular, en el interés que había mostrado el gobernador militar de la plaza por ampliar su mandato hacia el plano político, en perjuicio, pues, del propio cabildo¹⁰²⁹. Este hecho provocaría la rápida respuesta de los capitulares, que enviaron escritos al Consejo de Regencia para intentar que no variase la recién estrenada jurisdicción. En este caso, la representación elevada por los miembros del cabildo, en la que expresaban que se había “llenado del más profundo sentimiento por haver savido de público haverse conferido por V. A. el mando político de esta ciudad al Governador Militar de ella, el coronel D. Manuel de Flores”¹⁰³⁰, estuvo acompañada de un escrito presentado a modo particular por veintiséis vecinos que hicieron presente al ayuntamiento su malestar por la medida: “Que hace algunos días hemos llegado a entender haverse unido la Jurisdicción ordinaria

¹⁰²⁸ APNA. Escribanía de Francisco Javier Granados, Ayamonte, leg. 323, año 1811, fols. 44-45.

¹⁰²⁹ Como se recogía en el acta de la sesión del 25 de noviembre de 1811, se había podido entender que por parte de Manuel de Flores, gobernador militar, se había solicitado y conseguido “la restitución a su gobierno con la ampliación de lo Político, en perjuicio de la jurisdicción ordinaria y de otros muchos fundamentos que se oponen imperiosamente a ello”. AMA. Actas Capitulares, leg. 23, s. f.

¹⁰³⁰ Citado en el testimonio que se componía en la sesión del 25 de noviembre. AMA. Actas Capitulares, leg. 23, s.f.

de esta ciudad al Gobierno Militar de ella, deviendo ejercer una y otra Autoridad el coronel Don Manuel de Flores, o quien le suceda; aun quando al principio desechamos semejante idea por contemplarla nacida de algún mal intencionado, y poco amante de la tranquilidad pública, en el día no podemos mirar con indiferencia un asunto que parece va ha verificarse, faltando sólo para que se realice la llegada del citado coronel Flores, y por el que van a seguirse al vecindario que representa unos perjuicios de la maior consideración”¹⁰³¹. En todos estos documentos se ponía el acento en señalar las malas artes del gobernador para lograr la unión de la jurisdicción política y militar¹⁰³², las falsedades de su argumentación¹⁰³³, y las nefastas repercusiones que todo ello traería para la población y su institución de gobierno, particularmente por la elevación de nuevas dependencias y compromisos con respecto a otras esferas superiores de poder:

“De consentir que el Gobierno Militar se extienda a lo político debe conocer el Ayuntamiento es un nuevo yugo que se impone al vecindario que representa, porque a más de tener que sostener al gobernador con el salario que se le haya asignado por su nuevo cargo, es indispensable hacerlo también de un Alcalde mayor que se nombrará por el Gobierno”¹⁰³⁴.

En consecuencia, y pese a las contrariedades iniciales que auguraban una fractura entre la autoridad municipal y el vecindario¹⁰³⁵, el cabildo contaría con una

¹⁰³¹ Entre los firmantes del escrito, remitido al cabildo con fecha de 28 de noviembre de 1811, se encontraban algunos vecinos sobradamente conocidos por haber desempeñado en otros momentos cargos de gestión municipal. AMA. Actas Capitulares, leg. 23, s.f.

¹⁰³² En el escrito compuesto por los miembros del cabildo se podía leer que “el Ayuntamiento que representa no puede persuadirse que V. A. haya conferido semejante gracia de una voluntad espontánea, antes bien cree habrá sido sorprendida autoridad de V. A. con exposiciones siniestras y ajenas de la berdad, y pureza que deben regir en semejantes decisiones, porque en caso contrario no se privaría a este Ayuntamiento y vecindario de la felicidad que se ha preparado la Nación en el Decreto referido”. AMA. Actas Capitulares, leg. 23, s.f.

¹⁰³³ Los capitulares manifestaban que “la ciudad de Ayamonte señor, grande en el nombre pero pequeña en su extensión, solamente se compone del cortísimo vecindario a nuevecientos y pico, de los cuales solamente están suxetos a la real Jurisdicción ordinaria trescientos diez y seis, por ser los demás individuos de la de Marina [...]; tan corto número de vecinos, no cree el cuerpo que dice pueda tener otro Juez que los Alcaldes ordinarios que elijan ellos mismos conforme a lo acordado por S. M. [...]: Si esta ciudad se hallase, a más de lo dicho, en la clase de las berdaderas Plazas de Armas se habría unido la jurisdicción ordinaria a su Gobernador, qual lo solicitaron los antecesores al actual, y no pudieron conseguir en aquellos tiempos”. AMA. Actas Capitulares, leg. 23, s.f.

¹⁰³⁴ Escrito de los vecinos particulares. AMA. Actas Capitulares, leg. 23, s. f.

¹⁰³⁵ El escrito de los vecinos terminaba con la siguiente advertencia dirigida al Cabildo: “A V. S. suplican que en vista de lo expuesto se sirva recurrir al Supremo Consejo de Regencia solicitando la suspensión del real Despacho que se haya expedido al coronel Don Manuel Flores para el mando político de esta ciudad, pues de lo contrario protextamos hacer por sí los recurrentes al Augusto Congreso Nacional, haciendo a V. S. responsable de los perjuicios que se originen a los muchos vecinos que se ausentaran de la Jurisdicción

parte importante de éste en su lucha por conseguir la derogación de lo dictado, nombrando incluso un apoderado para que se personase en su nombre ante la autoridad competente¹⁰³⁶. Estos esfuerzos darían finalmente su fruto en el mes de diciembre, fecha en la que se notificaba la anulación de la orden que preveía la unificación del gobierno militar y político de la ciudad de Ayamonte¹⁰³⁷, por lo que el propio cabildo remitía un escrito de agradecimiento a las autoridades de Cádiz en reconocimiento de aquella acertada resolución:

“El Ayuntamiento de esta ciudad ha recibido la Real Orden de V. A. por la que ha visto fueron atendidas las reflexiones que elevó a su alta consideración para que no se beneficiase la reunión de la Real Jurisdicción al Gobierno Militar. El espíritu del Ayuntamiento, señor, nunca terminó a otra cosa más que ha mantener tranquilo el Pueblo que nunca ha querido una bariación en su gobierno político por las causas que tiene manifestadas, y con antelación el Ayuntamiento lo había hecho por el especial conocimiento que tenía de aquellas ideas, y que por ellas a caso no podría estorvar algunas inquietudes que ocurriesen que no fuesen del mejor agrado.

La savia instrucción de V. A. y su Paternal corazón ha evitado a esta ciudad uno de los mayores pesares con si citada resolución. El Ayuntamiento tributa a V. A. S. las más expresivas gracias, no dudando será eterno su reconocimiento, como el que continuará haciendo los mayores sacrificios por la salud de la Patria”¹⁰³⁸.

Así pues, la crisis abierta en Ayamonte tras las modificaciones jurisdiccionales derivadas de la supresión de los señoríos desembocaría, al menos en teoría, en el mantenimiento de la división entre el régimen político y el militar. No parece, en todo caso, que una confrontación de largo recorrido encontrase entonces una solución definitiva. Y es que, en el fondo, la última crisis no era más que el corolario de un conflicto más extenso que había enfrentado al poder político y al militar por el control del gobierno municipal. Esta disputa, que según parece hundía sus raíces en momentos

de esta ciudad por la morosidad de V. S. en no ventilar unos derechos tan conocidos”. AMA. Actas Capitulares, leg. 23, s. f.

¹⁰³⁶ El nombramiento recaería en José Armesto y Segovia, vecino de la ciudad de Cádiz. APNA. Escribanía de Francisco Javier Granados, Ayamonte, leg. 323, año 1811, fols. 52-53.

¹⁰³⁷ Según manifestaba, “el Consejo de Regencia ha tenido a bien resolver se suspenda la reunión interina del Gobierno militar y político de la ciudad de Ayamonte mandada verificar en orden de 15 de Noviembre último”. Esta real orden aparecía transcrita en un documento firmado en Cádiz el 10 de diciembre de 1811 y que se había remitido al ayuntamiento. AMA. Actas Capitulares, leg. 23, s. f.

¹⁰³⁸ Ayamonte, 19 de diciembre de 1811. AMA. Actas Capitulares, leg. 23, s. f.

anteriores, estaría aún latente a finales de 1811, y sería percibida por sus propios protagonistas como una sola, ya que vinculaban las causas de la última polémica con otras desarrolladas con anterioridad. No en vano, tanto los miembros del cabildo, como los vecinos particulares, harían uso de los antecedentes para argumentar su negativa a la drástica transformación del régimen municipal, coincidiendo en la manifestación sobre la inconsistente naturaleza de Ayamonte como plaza de armas y acerca de los discutibles contornos que correspondían a su gobernador. Por un lado, el cabildo sostenía en su escrito del 25 de noviembre que si realmente esa ciudad fuese una verdadera plaza de armas, se habría adscrito la jurisdicción ordinaria a su gobernador según lo habían solicitado los antecesores al actual, cosa que no pudo conseguirse ni tan siquiera en “aquellos tiempos que obscureciéndose la justicia, resplandecía el favor y el oro”; de hecho, el “gobierno de aquellos desgraciados días” advertía la imposibilidad de implementar tal circunstancia tanto por el corto número de vecinos con el que contaba la ciudad como porque reconocía que el gobernador militar no lo era de la plaza de Ayamonte sino tan sólo del castillo, “que se halla arruinado en todo”. Por otro lado, los vecinos, en el escrito del 28 de noviembre, venían a insistir en que el gobernador lo era exclusivamente del castillo “dentro del qual ejercía sus funciones, sin permitírsele jamás las estendiera a la ciudad”, y eso a pesar de haberlo intentado en varias ocasiones sus antecesores, de la misma manera que pretendieron reiteradamente la reunión del mando político al militar, objeto que a pesar del “absoluto despotismo que reinara en aquellos tiempos” jamás fue concedido, “no por falta de voluntad, sino porque el Gobierno conocía que al Governador le faltava serlo de una verdadera Plaza”¹⁰³⁹.

La confrontación entre el cabildo y el gobernador de la plaza, así como la presencia e injerencia de éste sobre el primero, no debieron ver su fin con la promulgación de la orden de diciembre de 1811. De hecho, volvería a surgir durante el verano de 1812, como lo prueba un escrito de finales de julio incluido en un expediente abierto a raíz de un nuevo conflicto jurisdiccional que había enfrentado a las autoridades eclesiásticas con las civiles, y en el que el gobernador militar, Manuel Flores, tendría un papel muy destacado, no sólo por ejercer el cargo de corregidor interino, sino también por encontrarse al frente de la Junta de Sanidad de Ayamonte. En este caso, se hacía

¹⁰³⁹ Ambos en AMA. Actas Capitulares, leg. 23, s. f.

mención a que atendiendo a lo estipulado por la Constitución, el alcalde ordinario debía reasumir el mando político de la corporación al haber cesado en sus funciones como corregidor interino el referido gobernador militar de la ciudad:

“Conseguente a lo probenido por la Constitución Política de la Monarquía Española publicada la tarde del 25 en esta Ciudad, y demás Reales decretos espeditos por el Congreso Nacional de las Cortes; sobre que los Alcaldes mayores y Corregidores cesen en el exercisio de la Jurisdicción Ordinaria y mando Político de los Pueblos; ha tenido a bien este Ayuntamiento por Acuerdo que acaba de celebrar, declarar hallarse en aquel caso el coronel D. Manuel Flores, Gobernador Militar de esta dicha Ciudad, y por consiguiente haber cesado en la vara de Corregidor Ynterino, reasumiendo aquella en mí como Alcalde ordinario que en nombre del Rey exerso, la referida Real Jurisdicción Ordinaria, reconociéndose aquel puramente por Gobernador Militar, lo que comunico a V. S. para su Ynteligencia, y que en los casos que le ocurran respectibos a dicha Jurisdicción, se entienda directamente conmigo, comunicándolo por su parte a quien le corresponda”¹⁰⁴⁰.

En definitiva, el cabildo contó, de una manera más o menos continua, con la asistencia y la participación del gobernador militar de la plaza, lo que supondría, en última instancia, una constante fuente de fricción en torno a la dirección y el control del gobierno local de la ciudad de Ayamonte. Otros escenarios no pudieron sustraerse a estas dinámicas desestabilizadoras de un sistema ya de por sí bastante frágil y vulnerable ante el nuevo contexto de tránsito hacia la contemporaneidad.

En líneas generales, el decreto de supresión de los señoríos vino a dar alas a las tendencias comunitarias que abogaban por una mayor autonomía y soberanía de acción, que quedaban entonces definidas tanto en el reconocimiento público y la defensa del nuevo estatus jurisdiccional adquirido, como en la proyección de un esquema de gobierno municipal establecido al margen de las injerencias y las restricciones marcadas por agentes no salidos del ámbito específico de la comunidad local. Pero este proceso no quedaba anclado en esos puntos, sino que encontraba también recorrido, al menos en algunos casos, en campos como el de la participación política, que venía a ampliarse en su base y a contar, en consecuencia, con la intervención de amplios sectores de la

¹⁰⁴⁰ Oficio firmado por Domingo Gatón con fecha de 28 de julio de 1812 y dirigido a Juan Bautista Morales, vicario eclesiástico del partido de Ayamonte. AHAS. Gobierno/Asuntos despachados, leg. 136, año 1812, s. f.

comunidad. No fue un fenómeno uniforme ni de una sola dirección, si bien es cierto que albergaría algunas dinámicas de relación y compromisos comunitarios que jugarían un papel fundamental en los siguientes años.

2.3.- La gestión de los asuntos comunitarios: entre la reforma y la ruptura

Las cuestiones públicas, principalmente aquellas que estaban relacionadas con la gestión de los recursos, cobraban entonces, en un contexto de extrema dificultad y escasez en el que no cesaban sin embargo las solicitudes y las presiones externas para el sostenimiento de los ejércitos, una posición central y ocuparía la atención de buena parte de los habitantes del suroeste. Estos asuntos, como cabe suponer, representaban la línea medular de actuación de los ayuntamientos, que en ocasiones impulsaron o ampararon la creación de órganos específicos de gestión, lo que representa un síntoma inequívoco de la importancia concedida a esos trabajos. En cualquier caso, más allá de los instrumentos precisos que se empleasen, y que no resultaban inéditos a esta altura, lo más interesante está relacionado con los contenidos y los perfiles institucionales concretos que éstos alcanzaban, particularmente en los meses finales de 1811 y principios de 1812, cuando, bajo la coartada proporcionada por los trascendentes cambios jurisdiccionales impulsados por las Cortes de Cádiz y al abrigo de la resultante revitalización de la autonomía comunitaria, se asistía a la apertura, desde el punto de vista de la participación vecinal, de la gestión de los asuntos públicos en algunos pueblos de nuestro análisis. Indudablemente, este fenómeno, de naturaleza poliédrica, no tendría el mismo recorrido y proyección ni se materializaba de forma similar en todos los casos, pero en conjunto dejaba trazado un marco básico de desarrollo, concurrencia y participación de la comunidad local, desde un enfoque amplio e inclusivo, que terminaba anticipando, de una u otra manera, lo marcado por la Constitución de 1812 en materia de conformación del poder municipal.

En Cartaya encontramos algunos de los ejemplos más relevantes. Un primer elemento a considerar se encuentra en la elección y el envío en septiembre de 1811 de varios representantes a Sevilla para que intercediesen frente a las autoridades allí apostadas en lo que respecta tanto a los suministros hechos por el pueblo a las tropas

imperiales, como a la contribución que mensualmente se le había asignado a la villa¹⁰⁴¹. Ahora bien, este acto de elección presentaba una serie de rasgos formales que puede concitar una lectura de mayor calado, tanto en relación a la nómina de asistentes como en referencia al resultado del mismo.

A ese encuentro no solo concurrieron algunos miembros del cabildo¹⁰⁴², sino también “un número crecido de vecinos”, relacionándose expresamente tan solo los nombres de algunos de ellos¹⁰⁴³, los más significados y reconocidos públicamente, según cabe suponer. Llama la atención en este punto cómo algunos meses después del decreto de abolición de los señoríos, seguía estando Lucas Andrés Macario de Camporredondo, el alcalde mayor de Cartaya, al frente del ayuntamiento, mientras que, por el contrario, José Antonio Benítez, el alcaide del castillo, y Clemente Dávila Barroso, el alcalde de la mar, nombrados hacía poco tiempo por la titular de la jurisdicción¹⁰⁴⁴, no aparecían formando parte del grupo de capitulares sino en el listado contiguo de vecinos asistentes, de modo que o no estaban ejerciendo esos cargos en este momento, o no estaban capacitados para asistir en calidad de tales en un cabildo abierto como ese. Y junto a estos, se localizaba en el apartado de vecinos asistentes, algún individuo, caso

¹⁰⁴¹ En el libro capitular aparece la fecha de 10 de septiembre de 1810; sin embargo, atendiendo tanto a los miembros del cabildo que en se relacionan en el acta como a la escena que se describe, parece más razonable situar la sesión en el año 1811, pudiéndose por tanto achacar a un error de transcripción lo expresado en el documento. AMC. Actas Capitulares, leg. 9, s. f.

¹⁰⁴² Asistieron Lucas Andrés Macario de Camporredondo, el alcalde mayor de la villa, Francisco Zamorano Curiel y José Benítez en calidad de regidores, Fernando José Redondo como diputado, y Fernando Rivera como síndico general. AMC. Actas Capitulares, leg. 9, s. f.

¹⁰⁴³ Según se recogía en el acta correspondiente, habían concurrido el licenciado y cura párroco Juan de Buelga y Solís, José Gertrudis Zamorano, Juan Villarrasa, Fernando Román, Juan Toscano, Antonio Pérez de Contreras, Juan García, Antonio Andújar, Agustín Vázquez Castillo, Nicolás Cardoso, Clemente Dávila Barroso, Bartolomé Bayo, José Antonio Benítez, “y un número crecido de vecinos”. AMC. Actas Capitulares, leg. 9, s. f.

¹⁰⁴⁴ En la sesión del 3 de marzo de 1811 se daba cuenta de una provisión del 23 de febrero anterior por la cual se nombraba a José Antonio Benítez, hasta ahora alcalde de la mar de la villa, como nuevo alcaide del castillo por haberse producido el desistimiento de Juan de Villarrasa, quien venía ostentando este último puesto hasta entonces. Y en la del 21 de mayo se informaba del nombramiento de Clemente Dávila Barroso para cubrir en la alcaldía de la mar la vacante ocasionada por la anterior designación. La duquesa de Béjar hacía expresamente referencia a la “satisfacción que tengo de la persona, méritos y calidad de vos”, Clemente Dávila Barroso, “y en consideración a los servicios que han hecho en mi casa vuestros antepasados y que espero que continuareis”; por lo que era nombrado como alcalde de la mar “con voz y voto” en el cabildo, “para que lo seáis por el tiempo que fuese mi voluntad”. Sorprende el nombramiento de este último individuo después de las desavenencias que había generado como regidor decano, toda vez que ya por entonces, como vimos en el capítulo anterior, había sido acusado por diversos testigos de colaboracionista de los franceses. Con fecha de 10 de junio se produciría finalmente la incorporación en el ayuntamiento del nuevo alcalde de la mar. AMC. Actas Capitulares, leg. 9, s. f.

por ejemplo del párroco Juan de Buelga y Solís¹⁰⁴⁵, que había tenido, y que estaba llamado a tener, un fuerte protagonismo político.

Otro aspecto a calibrar está relacionado con el resultado de ese cabildo abierto, puesto que establecía una significativa distinción respecto a la nómina de los tres representantes electos para el fin por el que había sido convocado: uno lo hacía en representación del ayuntamiento, y los dos restantes lo eran por nombramiento del pueblo¹⁰⁴⁶. Así pues, se vislumbraba entonces una cierta apertura de la gestión de los asuntos públicos de la villa, incorporando plenamente no sólo la voz de individuos que estaban fuera del ayuntamiento, sino también su voto con independencia de éste.

Estas líneas, tímidamente abiertas aún, adquirirían su cuerpo definitivo muy poco tiempo después. Con fecha de 16 de octubre de 1811 volvía a reunirse un cabildo abierto en Cartaya en el que participaron tanto los miembros del ayuntamiento como un crecido número de vecinos, con el objeto inicial de atajar las dificultades por las que pasaba la villa mediante la venta de las tierras de propios. Sin embargo, por iniciativa del pueblo asistente se alcanzaron una serie de acuerdos que, al margen de afectar a otras muchas parcelas de la economía municipal¹⁰⁴⁷, vino a reorganizar tanto el sistema de relación con los pueblos circundantes –en un apartado tan importante como el del campo común¹⁰⁴⁸– como el panorama del poder a nivel local.

Se creó entonces una Junta de cinco personas¹⁰⁴⁹ que, como permanente, “queda con la representación del Pueblo, y le toca cuidar de que tenga cumplimiento quanto se ordene, de adaptar los medios que puedan ocurrir más fáciles; de modo que sin su consentimiento y noticia nada se ha de hacer en los subministros, contribuciones,

¹⁰⁴⁵ Encabezando un *partido* que se había opuesto a los intereses del alcalde mayor de la villa en el año 1809. Véase capítulo 4, apartado 2.3.

¹⁰⁴⁶ Por los miembros del ayuntamiento fue nombrado “por Diputado del Cuerpo” a Francisco Moreno, regidor decano, y por el “Pueblo” fueron designados el presbítero Juan Toscano y José Antonio Benítez, “de su vecindad”. AMC. Actas Capitulares, leg. 9, s. f.

¹⁰⁴⁷ Por ejemplo, las medidas a tomar sobre los deudores de fondos públicos, la venta de tierras del pósito, el pago de una determinada cantidad a la tesorería por la corta de leña y madera, o el pago de contribución por aquellos barcos forasteros que entrasen en el término marítimo de la villa. AMC. Actas Capitulares, leg. 9, s. f.

¹⁰⁴⁸ En el punto noveno recogía que “el Pueblo reasumirá el derecho que tiene al producto de los montes de sus Dehesas, y lo que le corresponda en el Campo común, sin que obste otras disposiciones que no son compatibles en las actuales circunstancias, lo que se representará a S.M. para que merezca su aprobación”. AMC. Actas Capitulares, leg. 9, s. f.

¹⁰⁴⁹ En el acto fueron elegidos los siguientes nombres: los presbíteros Juan de Buelga y Solís y Juan Villarrasa, Bartolomé Bayo, Antonio Moreo e Inza y Agustín Vázquez Castillo. AMC. Actas Capitulares, leg. 9, s. f.

repartimientos y demás”¹⁰⁵⁰. Es decir, el vecindario asumía, a través de una nueva fórmula institucional, la dirección de las cuestiones más importantes del momento, con lo que el cabildo, como cabe suponer, quedaría seriamente devaluado en lo que respecta a su tradicional campo de acción, más si cabe si tenemos en cuenta la capacidad que la Junta se otorgaba para auditar la actuación de algunos de los miembros del ayuntamiento¹⁰⁵¹. En definitiva, la población rompía en este momento con los usos tradicionales de gestión municipal, y abría la participación política y la toma de decisiones a todo el conjunto a través de la fórmula de la elección y la representación¹⁰⁵², eso sí, dando “cuenta al Supremo Consejo Nacional” al que solicitaba “su aprobación Real sobre todos los particulares acordados”¹⁰⁵³.

Los procesos de conformación de los ayuntamientos para 1812 en los distintos pueblos del suroeste se verían también notoriamente afectados por el cambio normativo de agosto y por las difíciles circunstancias en las que estos se encontraban, y aunque no se aplicó una receta única, proponiéndose soluciones tanto continuistas como innovadoras, no debemos obviar que en el fondo todas ellas venían a atender y a dar respuestas a los retos que se habían generado a aquella altura de la guerra en relación a la configuración del poder municipal y al papel que debía asumir en ese nuevo escenario la comunidad local en su conjunto.

Ayamonte se situaría entre las propuestas más conservadoras. Como el marqués de Astorga había perdido la potestad de nombramiento y control del cabildo, el proceso de elección debía ajustarse a un nuevo marco, si bien es cierto que su ayuntamiento no solo mantuvo bajo la órbita del anterior la elección del siguiente, sino que además avaló la realización de un proceso parcial que afectase solo a algunos cargos. Por un lado, el

¹⁰⁵⁰ Punto 32. AMC. Actas Capitulares, leg. 9, s. f.

¹⁰⁵¹ Como recogía en el punto 25, los regidores que hubiesen ejercido durante el año anterior y que lo hiciesen en el presente debían rendir las cuentas “en el preciso término de ocho días, en el concepto de que no haciéndolo serán embargados sus bienes, procediendo por apremio de una multa que se gradúe diariamente, y si esto no fuese bastante se les formará la competente sumaria como sospechosos a la versación, enemigos del bien común, y se remitirá a tribunal correspondiente”. Y en el 26 se indicaba que esas cuentas serían examinadas por la Junta de permanencia, los diputados y los síndicos del común. AMC. Actas Capitulares, leg. 9, s. f.

¹⁰⁵² Por ejemplo, el 18 de noviembre de 1811 se celebraba una reunión para nombrar los diputados que debían pasar a Gibrleón para tratar diversos asuntos que afectaban a los pueblos del Estado de Gibrleón, en la que, a diferencia de momentos anteriores, asistieron “los Señores Cavildo, Justicia y Regimiento de ella, con concurrencia de los Síndicos y Diputados del Común, e Yndividuos de la Junta de permanencia nombrada por este Común de vecinos”. AMC. Actas Capitulares, leg. 9, s. f.

¹⁰⁵³ Nota de cierre del documento. AMC. Actas Capitulares, leg. 9, s. f.

cabildo argumentó la imposibilidad de llevar a cabo la correspondiente propuesta de cargos por no encontrarse personas idóneas en quienes poder hacerlas, dada la alta expatriación y emigración de su vecindario; por otro lado, expuso que ni tan siquiera podía efectuar la elección del síndico y diputado del común, debido a la inexistencia de vecinos que participasen en la misma. En consecuencia, abogó por constreñir el proceso sólo a aquellos puestos que se encontraban vacantes¹⁰⁵⁴ y por mantener en sus cargos al resto de componentes para el siguiente año de 1812:

“El Ayuntamiento que representa está persuadido que según el Decreto de V. M. expedido en seis de Agosto último pertenece a esta elección en lugar del señor que fue territorial al tribunal de la Provincia [...], mas a pesar de quantas diligencias ha practicado el cuerpo recurrente no ha podido evacuar el Ayuntamiento general de propuestas, ni cree puede verificarse, por quanto esta ciudad se halla enteramente desierta a causa de que sus vecinos y principalmente aquellos en quienes podía recaer la elección se hallan emigrados y avecindados en varias poblaciones del frontero Reino de Portugal, sin más obxeto que la inseguridad que tienen en esta ciudad por las continuas aproximaciones que a ella hace el enemigo, a quienes durante las actuales circunstancias no cree el cuerpo que dice se le pueda obligar a una residencia fija en ella. Por esta razón está patente que aún quando el Ayuntamiento que expone hiciera las propuestas y recaiese la elección, jamás podría verificarse la posesión de los electos en sus respectivos empleos sintiendo el público los perjuicios que son de inferir máxime quando los cumplidos contemplándose sin obligación alguna tratarían de ponerse en seguridad como lo han hecho sus convecinos, y descansar de las penalidades que les ha ofrecido un año tan calamitoso [...].

A pesar de no ser necesarios más que seis sujetos para los tres oficios de república que faltan, no halla el Exponente a quienes proponer que vivan en la ciudad, siendo ilusorias quantas gestiones hace al intento, de lo que se infiere la grande dificultad que habrá para hacerlo de todos.

No es menos imposible la elección de Síndico y Diputado del común que deve hacerse por el Pueblo tan luego como se dé la posesión a las nuevas Justicias, la que no podrá verificarse en esta ciudad a causa de no residir Pueblo alguno en ella como va expuesto, pues aun quando haya algunos pocos vecinos

¹⁰⁵⁴ La vara de alcalde de segundo voto se encontraba vacante por fallecimiento de Vicente Barroso, el regidor Manuel Landero estaba exento de la ocupación del puesto por “justas causas”, y el que se propuso por Juan de Dios Bracamonte para ese año no había sido electo por el “señor territorial a pesar de habersele reclamado con repeticiones”. Acuerdo de 3 de diciembre de 1811. AMA. Actas Capitulares, leg. 23, s. f.

son aquellos que para nada son útiles por su notoria indigencia y falta de discernimiento¹⁰⁵⁵.

Desde la perspectiva del cabildo, la escasez de vecinos, particularmente de aquellos más capacitados y reconocidos socialmente, justificaba la prórroga de su ejercicio más allá de los límites cronológicos para el que fue creado¹⁰⁵⁶. Ahora bien, en el fondo esta iniciativa cerraba la puerta a cualquier deriva aperturista que hiciese recaer el proceso de elección en una parte más amplia del vecindario y que, en consecuencia, pudiera desplazar el punto de gravedad del poder hacia otros sectores sociales tradicionalmente apartados del mismo. Y si tenemos en cuenta lo recogido en algún documento del siguiente año, no parece que esta proposición encontrase resistencia alguna por parte de la autoridad de Cádiz¹⁰⁵⁷. Así pues, la apuesta por el inmovilismo y la estabilidad saldría triunfante dentro de un escenario muy complejo y adverso, con cada vez más puntos de atención y fricción.

Otros enclaves apostaron, en cambio, por transformaciones de más profundo calado. En el caso de Cartaya, a pesar de que no disponemos de documentación precisa sobre este particular –ni sobre el proceso de elección ni acerca de la nómina completa del ayuntamiento salido del mismo–, varias referencias posteriores aportan algunas pistas al respecto. El acta capitular de 15 de julio de 1815 permite no sólo advertir la nueva configuración de cargos con la existencia de dos alcaldes ordinarios e identificar a los individuos que los regentaban, sino también el acercamiento a cuestiones clave como la independencia municipal y el sistema de elección, ya que se utiliza lo ocurrido para el año 1812 como argumento a la hora de defender tanto una nueva disposición interna del ayuntamiento –que contrastaba con el esquema señorial a cuyo frente se

¹⁰⁵⁵ Testimonio remitido a las autoridades superiores. Ayamonte, 3 de diciembre de 1811. AMA. Actas Capitulares, leg. 23, s. f.

¹⁰⁵⁶ En el referido testimonio, el ayuntamiento solicitaba que en vista de lo expuesto se sirviese suspender la propuesta y la elección en pleno, y que tan solo se acometiese el proceso al alcalde y los dos regidores que faltaban para completar su número, continuando el resto en el ejercicio de sus funciones a lo largo de todo el año de 1812. AMA. Actas Capitulares, leg. 23, s. f.

¹⁰⁵⁷ Por ejemplo, los actos de publicación y juramento de la Constitución, llevados a cabo los días 25 y 26 de julio de 1812, estuvieron encabezados por los miembros del cabildo, entre los que se localizaban Domingo Gatón como alcalde ordinario; Antonio Domínguez como regidor decano; José Antonio Abreu y José Noguera como regidores; y Joaquín Sáenz como síndico procurador general (ACD. SGE, leg. 25, núm. 1, doc. 20, s. f.). Todos ellos habían ingresado en la corporación en enero de 1811.

situaban el corregidor y el alcalde mayor, ambos de designación externa-, como la actuación autónoma del cabildo respecto a la renovación del mismo¹⁰⁵⁸:

“Que por Real Resolución a consulta del Consejo su fecha veinte de Noviembre de mil ochocientos onze, y en vista de los representado por el Ayuntamiento que a la sazón lo era de esta dicha Villa, se decretó por la Regencia del Reyno Gobierno en la época lexítimo, se observase la costumbre seguida constantemente por este Pueblo, desde el tiempo de la conquista hasta el año de mil Seiscientos cinquenta y siete; y que en su consecuencia procediese dicho Ayuntamiento al nombramiento de los dos Alcaldes ordinarios de primero y segundo voto con arreglo a dicha práctica, dando cuenta de [...] su aprobación a la Real Audiencia Territorial, como así se ejecutó eligiéndose para el siguiente de ochocientos doze por tales Alcaldes ordinarios a D. Manuel Rodríguez y D. Pedro Abreu que la rejentaron: Y deseando sus Mercedes que dicho Superior Decreto de la Regencia obtenga la competente Real aprobación por Nuestro Augusto Monarca el Sr. D. Fernando Séptimo (que Dios guarde) en ejercicio de la ciega subordinación con que ansían desempeñar sus benéficas intenziones”¹⁰⁵⁹.

El proceso de conformación del ayuntamiento de Cartaya de 1812 había quedado al margen, por tanto, de los designios de la casa de Béjar. Otra cuestión distinta sería determinar la fórmula concreta que se llevó a la práctica. Es decir, conocer la forma precisa en que tomó cuerpo la elección: entre otras cuestiones, si quedó esta facultad circunscrita exclusivamente a los miembros del cabildo saliente o si, por el contrario, se abrió ésta, mediante la fórmula del cabildo abierto, a una muestra más amplia de su vecindario. En todo caso, como cabe suponer, independientemente del procedimiento concreto, habría que considerar que la adquisición de la autonomía de decisión en esta materia iba a dotar de mayores instrumentos de acción, al menos sobre el papel, a más amplios sectores de su comunidad local. Y es que incluso en el caso de que fuese competencia exclusiva del cabildo saliente, el hecho de que la decisión última quedase circunscrita al marco local de referencia abría la puerta tanto a una más clara influencia de agentes municipales ajenos al mismo –mediante el uso de presiones e injerencias, por ejemplo-, como a la incorporación de individuos que por la vía anterior no tendrían fácil su participación en el nuevo ayuntamiento. Tal fue el caso, como cabe suponer, de Pedro Abreu, quien se situaba ahora como alcalde de la villa después incluso de haber

¹⁰⁵⁸ Estas cuestiones se tratan desde una perspectiva más amplia en el capítulo 6, apartado 3.

¹⁰⁵⁹ Cartaya, 15 de julio de 1815. AMC. Actas Capitulares, leg. 9, año 1815, fol. 10.

encabezado en 1809, cuando ostentaba el cargo de regidor decano, una disputa muy sonada con el teniente corregidor de la villa en la que llegó a ser acusado de pertenecer a un *partido* encabezado por el clérigo Juan de Buelga y Solís, y por la que fue suspendido del ejercicio de su puesto por parte de la propia Real Audiencia de Sevilla¹⁰⁶⁰. Nos encontramos, podemos decir, ante el triunfo de las posturas que abogaban por la independencia jurisdiccional de la villa, las cuales ya habían alcanzado cierta proyección, con más o menos fuerza, en momentos anteriores. Con todo, la readquisición de la autonomía en la designación de cargos no garantizaba, en ningún caso, la inexistencia de tensiones tanto dentro del cabildo como en relación a toda la comunidad local¹⁰⁶¹.

Más nítidos se presentan los procesos de Villanueva de los Castillejos y El Almendro, que adoptaron medidas claramente rupturistas por iniciativas de sus correspondientes vecindarios. En el primer caso, un pueblo integrante en el marquesado de Gibraltor, hay que subrayar que las fuerzas patriotas habían establecido allí su cuartel general¹⁰⁶². La conformación del ayuntamiento de 1812 generaría en un principio algunas discrepancias en la comunidad local sobre la forma concreta en que debía aplicarse el decreto de las Cortes de 6 de agosto de 1811, particularmente lo concerniente a su punto segundo cuando, aquel que refería que “se procederá al nombramiento de todas las Justicias y demás funcionarios públicos, por el mismo orden, y según se verifica en los pueblos de realengo”¹⁰⁶³. En este contexto, los alcaldes y regidores salientes harían una lectura restrictiva de la nueva normativa y constreñían el acto de elección al estricto marco del cabildo, de tal manera que en la sesión de 7 de

¹⁰⁶⁰ Véase capítulo 4, apartado 2.3.

¹⁰⁶¹ Por ejemplo, en una escritura pública de 27 de agosto de 1812 se hacía referencia a que Jacinto Domínguez, vecino de Cartaya, se encontraba preso a raíz de una causa que tenía abierta por “ciertas palabras” que habían agraviado a uno de los alcaldes, altercado que tuvo lugar en torno a ocho días atrás, cuando le pidió “el débito de sus abastos en casas capitulares”. AHPH. Escribanía de Sebastián Balbuena, Cartaya, año 1812, leg. 4009, fols. 53-54.

¹⁰⁶² Así quedaba patente, por ejemplo, en un escrito del ayuntamiento de 16 de mayo de 1813 cuando afirmaba “haber sido esta Villa Cuartel General de nuestras tropas 32 meses continuados”, así como “habérsele hecho teatro de la Guerra entrándole a fuego ferosamente el enemigo Francés 17 ocasiones, presentándole ataques de mucha sangre en sus exidos y calles” (AMVC. Actas Capitulares, leg. 11, s. f.). Para profundizar sobre estas cuestiones: MIRA TOSCANO, A.; VILLEGAS MARTÍN, J.; y SUARDÍAZ FIGUEROA, A.: *La batalla de Castillejos...*

¹⁰⁶³ Texto completo en MORÁN MARTÍN, Remedios: “Abajo todo: fuera señoríos y sus efectos’...”, pp. 259-261.

enero de 1812¹⁰⁶⁴, considerando las “circunstancias actuales de despoblación”¹⁰⁶⁵ y los perjuicios que “pueden inferirse a este público en la dilatación de dicha elección”, y deseando que “los empleos concejales recaigan en personas veneméritas y de toda provida”¹⁰⁶⁶, acordaban los nombres que debían formar parte del ayuntamiento para el siguiente año¹⁰⁶⁷.

Los primeros en mostrar ciertas precauciones respecto al modo y conveniencia del formato de elección adoptado serían los mismos que habían sido agraciados con el nombramiento, circunstancia que quedaría plasmada con meridiana claridad en el acto de posesión del cargo, el cual no pudo llevarse a cabo no solo por la escasa asistencia que tuvo, sino además porque los individuos que se personaron mostraron expresamente su negativa a ello¹⁰⁶⁸. Manuel Rodríguez Morón, elegido entonces como alcalde de segundo voto, apoyaba su rechazo, como recogía en un escrito compuesto a raíz de estos acontecimientos, en que el ayuntamiento hizo una “elección arbitraria en sus vocales” por cuanto no había hecho propuestas de personas dobles ni las había remitido al tribunal territorial para que determinara sobre ello¹⁰⁶⁹. En definitiva, su

¹⁰⁶⁴ Acuerdo que contó con la presencia de Domingo Ponce Gómez y Manuel García Barroso, alcaldes ordinarios; José Martín Macías, alguacil mayor; Alonso Gómez y Fernando Gómez Fermosíño, únicos regidores que por entonces existían, ya que Antonio Gómez Ponce había fallecido y Domingo Gómez Barba se encontraba ausente. Sesión de 7 de enero de 1812. AMVC. Actas Capitulares, leg. 11, s. f.

¹⁰⁶⁵ Aunque no se puede trazar la serie completa de aquellos años, los datos que se manejan refieren una importante caída del número de vecinos durante la guerra: frente a los 1.000 de 1809, en el siguiente año la cifra se situaba entre los 500 y 600 vecinos. MIRA TOSCANO, Antonio; VILLEGAS MARTÍN, Juan y SUARDÍAZ FIGUEROA, Antonio: *La batalla de Castillejos...*, p. 214.

¹⁰⁶⁶ Afirmaban que habían “tomado los conocimientos que han podido adquirir de este método que parece es el que el Ayuntamiento de cada villa sea facultado para elegir y nombrar los capitulares que deben susederle sin perjuicio de consurtarlo con la superioridad que nos rige”. AMVC. Actas Capitulares, leg. 11, s. f.

¹⁰⁶⁷ Francisco Gómez Borrero como alcalde ordinario de primer voto; Manuel Rodríguez Morón como alcalde ordinario de segundo voto; Francisco Ramírez Xiralde como alguacil mayor; Antonio Macías, Gerónimo Martín Calsones, Matías Márquez Consejero y Francisco Gómez como regidores; Alonso Ramos Ponce como síndico procurador general; Domingo Gómez Ramos como padre general de menores; Domingo Gómez Fermosíño como tesorero del consejo; y Juan García Pego el mayor como depositario del pósito; “todos los cuales son vecinos domiciliados en esta dicha villa libres de tacha legal que les imposibilite el exersisio de los empleos para que cada uno va propuesto”. AMVC. Actas Capitulares, leg. 11, s. f.

¹⁰⁶⁸ Citados para el día 8 de enero, solo se presentaron Manuel Rodríguez Morón y Francisco Ramírez, quienes informados de su designación “respondieron que no se prestan a ello por no hacerle ver el modo y forma de la elección del Pueblo realengo y que tampoco se hallan presentes los demás individuos que deben ser posesionados”. Incluso después de ser reconvenidos por los capitulares, insistieron en negarse a tomar posesión de los respectivos cargos, por lo que “le volvieron a reconvenir que serían responsables a las resultas”. AMVC. Actas Capitulares, leg. 11, s. f.

¹⁰⁶⁹ Escrito por el que solicita los testimonios literales sobre la elección y la posesión del cargo, para presentar en el tribunal competente. Documento suelto, sin fecha, aunque existe un auto adjunto dando el visto bueno a su petición por parte de Alonso Gómez, regidor del ayuntamiento, quien ejercía la real

planteamiento descansaba en la continuidad del tradicional papel del cabildo respecto a la conformación de proposiciones, mientras que lo novedoso radicaba en la institución última que debía componer la lista definitiva.

Este escenario de cambio jurisdiccional, imprecisión en la aplicación normativa e indefinición y falta de consistencia del nuevo cuerpo capitular abrigaría transformaciones de mayor calado, abriéndose la puerta a la proyección pública de ciertas tendencias que abogaban, a la hora de conformar el nuevo ayuntamiento, por una ampliación de la base participativa de su vecindario. Y estas, como no podía ser de otra manera, comenzaron a tomar cuerpo de una manera un tanto excepcional, por impulso de sectores poblaciones tradicionalmente alejados de los puestos de decisión municipal. Al menos es lo que se desprende del escrito que, firmado con fecha de 18 de enero de 1812 por cuatro vecinos de Villanueva de los Castillejos¹⁰⁷⁰ –aunque, según afirmaban, actuando “a nombre del Pueblo”-, se había remitido a los diputados del común –a los que reconocía como “únicos Representantes del Público en esta Villa”-, denunciando la miserable situación en la que se encontraba la población y la necesidad, para atajar estos males, de llevar a cabo la elección *popular* del nuevo cabildo:

“El que ha de subscribir por sí y a nombre del Pueblo a V. V. no manifiesta sino recuerda su miserable situación, exponiéndoles que ella nace del criminal abandono con que sus Magistrados y Próceres le an abandonado trayéndolo a el estado lastimoso de yermo.

A ningún Príncipe, Autoridad ni República conviene la absoluta emigración; de ella se siguen la falta de suministros a las tropas, la decadencia en la agricultura y artes, la pérdida del sagrado derecho de propiedad, el atropellamiento de las mugeres, y lo que es más el ajamiento, del sagrado culto, al tiempo que los fondos Públicos si no se pierden se menoscaban, y obscurecen los derechos (por ajamiento de los archivos) y todos estos males en el orden político legal los salba haber justicias al frente del vecindario: Ellas hevitán los robos que se experimentan en esta y su término; ellas enerjizan los tráficos, ellas conseban los subordinados, ellas apoyan las propiedades, ellas acen brillar la soberanía siendo egecutores de la ley, y ella finalmente aseguran el establecimiento social sin el qual los hombres se confunden con los brutos, o al menos obran según sus pasiones.

jurisdicción en ausencia de los alcaldes y demás concejales, con fecha de 9 de enero de 1812. AMVC. Actas Capitulares, leg. 11, s. f.

¹⁰⁷⁰ Melchor Rodríguez, Francisco de Torres, Jerónimo Ortega Pego y José Manuel Rodríguez. AMVC. Actas Capitulares, leg. 11, s. f.

La Villa de Villanueva de los Castillejos mientras tubo una autoridad que le sirviese de freno, contribuyó a los exércitos que le pidieron, administró sus propios, estimuló su pósito, no abandono sus ogares, y se manejó de tal modo que jamás fue reprehensible, pero en el acto mismo que le faltó esta virtud, todo vino en nada ya bemos en este momento que emigrando el pudiente faltó la subsistencia al jornalero, que emigrando el traficante ace la carga sola del labrador: que el pueblo está yermo tanto que constando de mil vecinos hústiles está reducido a doscientos de la clase opuesta y que para ningún efecto puede contarse con él.

La Justicia, señores, maestra de esta colmena murió civilmente, y siendo herido el pastor se dispersan las obejas: las personas que la constituyen emigradas en Portugal y otros puntos no existen en esta sociedad y si a de bolber a su antiguo esplendor se ace preciso reemplazarlas y para ello:

Suplico a V. V. que haviendo por presentada esta instancia, se sirban para no herrar hacer Elección Popular de todos los Empleos de Justicia baliéndose para ello de quantos medios advitrios y formalidades estimen, en cuya denegación y la de no ser en el día siguiente aga responsables a V. V., a Dios y al Rey”¹⁰⁷¹.

La revolucionaria petición encontró eco en Federico Pérez Vallengano y José Deleito, los diputados del común¹⁰⁷², quienes, acompañados de un asesor y un escribano venidos de fuera de la villa¹⁰⁷³, impulsaron rápidamente el proceso de “elección de alcaldes y regidores por el pueblo”: el 19 de enero se convocaba a “todo vecino sin ecepción de clases” para participar ese mismo día en un proceso público tanto en lo que respecta a la emisión de los votos como a su escrutinio, así como a posesionar en sus empleos a los que hubiesen salido elegidos y enviar a continuación, “para que no adolesca el expediente de bicio alguno”, a la autoridad de Cádiz competente en este asunto los resultados en espera de contar con el visto bueno de la misma¹⁰⁷⁴. El proceso contó finalmente con la participación de unos 50 vecinos, quienes emitieron públicamente sus votos atendiendo a los distintos puestos que debían cubrirse, y cuyo

¹⁰⁷¹ AMVC. Actas Capitulares, leg. 11, s. f.

¹⁰⁷² En el acuerdo de proclamación del nuevo ayuntamiento de 19 de enero de 1812 se definían como los “únicos representantes de justicia de ella”. AMVC. Actas Capitulares, leg. 11, s. f.

¹⁰⁷³ El mismo día 18 de enero los diputados se pondrían en contacto con Juan López de Padilla, abogado de los Reales Consejos y vecino de Sanlúcar de Guadiana, para que, si lo estimaba oportuno, se trasladase a Villanueva de los Castillejos acompañado de un escribano real de su confianza para llevar a cabo el proceso de elección del nuevo ayuntamiento. AMVC. Actas Capitulares, leg. 11, s. f.

¹⁰⁷⁴ Como quedaba expresado en uno de los distintos autos formados en ese día: “consúltese a S. M. a fin de que apruebe esta propuesta por mano del Sr. en fiscal de la Audiencia que reside en Cádiz”. AMVC. Actas Capitulares, leg. 11, s. f.

recuento dio lugar a un cuadro de gobierno¹⁰⁷⁵ que presentaba unos perfiles muy diferentes al salido del proceso auspiciado por los miembros del anterior cabildo.

Se asistió, pues, a un cambio radical por impulso del entonces vecindario residente que supuso el paso, al menos en lo que respecta al derecho y el ejercicio del voto, de un proceso cerrado y acotado en torno a las tradicionales élites locales, a otro abierto que descansaba en la participación de todos los vecinos sin distinción alguna. En cierta manera, las circunstancias especiales que por entonces afectaban a la villa – perturbada por una fuerte emigración de la que no resultaron ajenos los grupos tradicionalmente más próximos al poder- debieron de jugar un papel nada desdeñable, como insistían los mismos promotores del cambio, en la puesta en marcha de este rupturista mecanismo de elección. Indudablemente, el éxito de la iniciativa de abrir la formación del órgano de poder municipal a toda la comunidad no sólo descansaría en la actividad de sus promotores, sino que tuvo que responder, por un lado, a un escenario social interno novedoso y complejo –definido, entre otras cuestiones, por la omisión o inhibición de las élites locales respecto a su tradicional ejercicio del poder-, y, por otro, a una realidad externa no menos innovadora y complicada, caracterizada tanto por los efectos de un panorama bélico extremo y dramático, como por la proyección de nuevos planteamientos político-institucionales edificados en torno a una soberanía cada vez más amplia y diversificada.

En definitiva, el nuevo cabildo Villanueva de los Castillejos encontraba una doble vía de legitimación: la que le había proporcionado el acto de elección a partir de un sistema abierto a toda la comunidad, y la que le facilitaban los nuevos mecanismos de participación pública impulsados por las Cortes. No resulta baladí en este punto la expresa referencia que el mismo ayuntamiento hacía en abril de 1812 a la recién

¹⁰⁷⁵ Los elegidos fueron Pablo Rodríguez Morón como alcalde de primer voto, Gerónimo García Pego como alcalde de segundo voto, Domingo Gómez Ferosiño como regidor decano, José Domínguez Haldón como segundo regidor, Marcos González como tercer regidor, José de la Feria Mora como cuarto regidor, Blas Gutiérrez como alguacil mayor, Andrés González como diputado, Juan Limón Delgado como síndico procurador del cabildo y Bartolomé Haldón como síndico personero del común. Algunos de ellos no habían asistido al acto de elección, de ahí que la recepción y el juramento de todos los cargos se extendiesen durante los siguientes días: el 21 de enero lo haría Pablo Rodríguez Morón, el 22 Blas Gutiérrez, el 25 Andrés González, el 26 Bartolomé Haldón y el 27 José Domínguez Haldón. AMVC. Actas Capitulares, leg. 11, s. f.

promulgada Constitución, a la que recurría a la hora de justificar la dotación y el nombramiento de un cargo de gestión que debía actuar dentro del mismo¹⁰⁷⁶.

En aquel escenario de expectativas y cambios actuaría un cabildo legitimado en su acción de gobierno y legitimador en su capacidad de institucionalizar el ejercicio del poder. Así ocurrió, por ejemplo, con el nombramiento llevado a cabo en julio de 1812, con la participación de las principales personas del vecindario, de una Junta de subsistencia compuesta de seis individuos “de toda probidad y confianza” que se encargara de la gestión de los suministros a las tropas y de tomar las cuentas de las cantidades –para el resguardo del propio cabildo– que las Justicias hubiesen recibido hasta ese momento¹⁰⁷⁷.

Ahora bien, las evidentes diferencias con respecto al proceso de formación y composición de los ayuntamientos precedentes no fueron óbice para que el nuevo cabildo de Villanueva de los Castillejos, que se formaba bajo los presupuestos de la Constitución de Cádiz y tomaba posesión el 4 de noviembre de 1812, hiciese alusión en varias ocasiones, en referencia a la aplicación de algunas órdenes de la superioridad pendientes, a las “extinguidas viejas Justicias” que le habían antecedido¹⁰⁷⁸. Era, por tanto, el momento de construir nuevas legitimidades y, como no podía ser de otra manera, de trazar un discurso diferenciador respecto al pasado institucional más inmediato, y ello a pesar de que éste había contado en su formación con la participación

¹⁰⁷⁶ En la sesión celebrada el 2 de abril de 1812 se abordaría y discutiría sobre la persona que debía ser nombrada como secretario del cabildo “con arreglo a lo determinado por la nueva constitución nacional”, así como para que se encargase del despacho de las escrituras de la villa. AMVC. Actas Capitulares, leg. 11, s. f.

¹⁰⁷⁷ A la sesión del 12 de julio de 1812 concurrieron, según citación cursada por el ayuntamiento, el presbítero Dionisio Rodríguez Centeno, Pedro Ventura Rubio, Francisco Gómez Borrero, Manuel de Jesús Alonso Limón, Francisco de Torres de Torres, Pedro Simón Gómez, Juan Rodríguez Morón y Gaspar Ponce Carrasco, quienes en conjugación con los miembros del cabildo acordaron que la referida Junta debía estar compuesta por las siguientes personas: los presbíteros Dionisio Rodríguez Centeno, Juan Limón Ponce y el R. P. F. Agustín Gómez, el diácono Gaspar Pérez Fera, Gerónimo Ortega y Francisco de Torres, “todos de esta vecindad, personas de toda probidad e idoneidad en quienes depocitan su confianza para este fin atendiendo a el desinterés y amor a la Patria que los caracteriza”. En la sesión del 19 de julio, en la cual se tomaron distintas medidas para llevar a cabo un reparto proporcional de las contribuciones entre el vecindario, se refería a la nueva institución como “Junta de Subsistencias nuebamente creada” (AMVC. Actas Capitulares, leg. 11, s. f.). Esta Junta no solo continuó en activo después de formarse el ayuntamiento constitucional, sino que se le dotó además de nuevas facultades: así quedaba recogido, por ejemplo, en la sesión del 20 de febrero de 1814 cuando se afirmaba que la nueva corporación el 5 de noviembre de 1812, teniendo en consideración los “favorables progresos” de la Junta de Subsistencia creada en la villa, amplió sus potestades para que tomase también las cuentas de los suministros y contribuciones exigidos al vecindario por los entonces responsables de su gestión –alcaldes u otros individuos– durante los años 1810, 1811 y 1812 (AMVC. Actas Capitulares, leg. 12, s. f.).

¹⁰⁷⁸ Sesión de 5 de noviembre de 1812. AMVC. Actas Capitulares, leg. 11, s. f.

directa de una amplia base vecinal y que poco tenía que ver, por tanto, con las prácticas cerradas que la Constitución venía a superar.

La villa de El Almendro presentaba muchas similitudes con lo ocurrido en Villanueva de los Castillejos, enclave muy próximo a aquel. Vinculada a la casa ducal de Medina Sidonia, adoptaría también las fórmulas más radicales a la hora de llevar a cabo la formación del ayuntamiento de 1812.

La situación no resultaba nada complaciente a principios de ese año. Las difíciles circunstancias de su ayuntamiento y los efectos que ello estaba provocando en su vecindario¹⁰⁷⁹ serían el detonante, al menos desde un punto de vista justificativo, de la activación de un nuevo mecanismo de elección, el cual adquirió unos perfiles muy similares al desarrollado en Villanueva de los Castillejos. En primer lugar, el acto que precipitaba la conformación de un nuevo ayuntamiento resultaba similar, y no era otro que el envío de un escrito –compuesto en unos términos muy parecidos, aunque, en este caso, firmado por un solo vecino–, dirigido al regidor decano –único capitular que aún se mantenía en su puesto–, solicitando, debido a la situación de injusticia e indefensión en la que se encontraba la comunidad por el abandono de sus justicias, la apertura de un proceso de elección abierto en el que participase todo su vecindario:

“José Gómes vesino de este lugar ante V. d. como mejor proseda parezco y digo: que el Pueblo se halla desanparado de toda Justisia en término que por ello no es útil a el Rey, sus exércitos ni a la sociedad, tanto que costando de ochosientos vesinos por el desaparo de su Magistrados a pena tendrá beinte allándose sus propios caudales desanparados, su Pósito abandonado, sus propiedades sin cultibo, la Población destrozada, el besindario disperso, los Archibos derrotado, el robo y toda ynsolensia en su Punto, siendo así que ha el tiempo que no es útil para los Exércitos, es muy coforme se repueble y remedien estos males tan pronto como este común tenga cabeza y de consiguiente abiéndolo abandonado todo el Ayuntamiento a esesión de Vmd., estamos en el caso de que el Pueblo por sí, en Nombre del Rey el Sr. D. Fernando Sétimo se nombre Ayuntamiento con yncrusion de Aguasi mayor que lo sirba con bos y boto en él y a posesione sin perjuicio de remitirlo para su aprobasi3n a el real Acuerdo del territorio pues así lo espera la presente nesesidades”¹⁰⁸⁰.

¹⁰⁷⁹ Los datos que se manejan resultan muy ilustrativos: si en 1810 se contabilizaban entre 300 y 400 vecinos, en 1812 la cifra se situaba entre 20 y 35, en 1813 en torno a 130, y en 1815 tan solo disponía de un tercio de los vecinos con los que contaba antes de la guerra. MIRA TOSCANO, Antonio; VILLEGAS MARTÍN, Juan y SUARDÍAZ FIGUERO, Antonio: *La batalla de Castillejos...*, p. 214.

¹⁰⁸⁰ AMEA. Actas Capitulares, leg. 4, s. f.

La reacción del regidor decano, José García, fue la publicación el 19 de enero de un bando que convocaba al pueblo a la elección que se celebraría ese mismo día. El paralelismo con Villanueva de los Castillejos es muy evidente, ya que el proceso fue simultáneo en ambas poblaciones, que contaron además con los mismos asesores externos¹⁰⁸¹. Para legitimar la elección, en el mismo acto se llevó a cabo la designación de un escribano para que actuase junto al cabildo -“mas como congregado el Pueblo conosieze no podía actuar sin escribano, por votación unánime y aclamación eligieron a D. Francisco Gomes Pablo”-, y se llevó a cabo la votación correspondiente¹⁰⁸².

Terminado el acto se elevaba consulta, al igual que en Villanueva de los Castillejos, a “S. M. para la confirmación o desaprovación de lo actuado”¹⁰⁸³. Ahora bien, a diferencia de lo ocurrido en ese punto, en El Almendro el número de vecinos que asistieron a la convocatoria abierta de elecciones resultó, si tenemos en cuenta las firmas contenidas en la escueta acta que se compuso al efecto¹⁰⁸⁴, poco significativo. Este hecho pudo responder a distintas circunstancias, ligadas no obligatoriamente, o al menos de manera exclusiva, a cuestiones de carácter estructural, como, por ejemplo, la indolencia o el rechazo de parte de su población a participar en un acto novedoso como aquel; sino que también pudo estar vinculada a aspectos de carácter circunstancial o de orden técnico, relacionados, por ejemplo, con el escaso número de vecinos residentes en ese momento en la villa -no en vano, en la sesión del 25 de febrero, los miembros del cabildo estuvieron acompañados por doce vecinos, “moradores únicos que en el día

¹⁰⁸¹ José López Padilla, abogado de los Reales Consejos, asistido por el escribano real Antonio José Cazorla “que lo es del resguardo de la misma villa de San Lucar a cuyo fin pasen a esta”. AMEA. Actas Capitulares, leg. 4, s. f.

¹⁰⁸² Resultaba la siguiente nómina de capitulares: Francisco Pérez Morano como alcalde de primer voto, Juan Domínguez Pablos como alcalde de segundo voto, Juan Martín Fermosíño y Francisco de Paula Rodríguez como regidores, Alonso Yanes como alguacil mayor y Andrés Barba Rojo como síndico general. La elección de Yanes se resolvió por sorteo “por haber tenido empate”. Francisco Pérez Morano, Alonso Yanes y Andrés Barba Rojo, que habían participado en las elecciones, tomaron juramento en ese mismo acto, mientras que Juan Domínguez Pablos, Juan Martín Fermosíño y Francisco de Paula Rodríguez lo harían algo después, aunque en ese mismo día, por no encontrarse entonces en la sala. AMEA. Actas Capitulares, leg. 4, s. f.

¹⁰⁸³ AMEA. Actas Capitulares, leg. 4, s. f.

¹⁰⁸⁴ El acta estaba firmado por los siguientes individuos: Antonio García Pego, José García, Francisco Pérez Morano, Alonso Yanes, Isidoro Barba, Andrés Barba Rojo, Lorenzo Gómez Pablos, Diego Domínguez, Manuel González y el escribano real Antonio José Cazorla. AMEA. Actas Capitulares, leg. 4, s. f.

existen”¹⁰⁸⁵ - o el estrecho margen de tiempo que transcurrió entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las mismas.

En cualquier caso, no parece que este escenario le hubiese restado legitimidad al acto teniendo en cuenta, entre otros aspectos, no solo la referencia expresa que se hacía a que había participado “todo el vecindario que ha querido concurrir”, sino porque destacaba la presencia tanto del regidor decano José García como de Antonio García Pego, único párroco de la localidad, que lo hacía “libre y espontáneamente después de distintas publicaciones”, todos los cuales convinieron finalmente en participar en el nombramiento del ayuntamiento “por servicio de Dios, de la Patria y que esta recupere un Pueblo desamparado por falta de Juezes”¹⁰⁸⁶.

En definitiva, la naturaleza abierta de la reunión y los saludables propósitos que movieron a los asistentes conferían, como no podía ser de otra manera, la legitimidad necesaria a un nuevo poder local que rompía con los usos tradicionales. De hecho, su ejercicio se extendió hasta prácticamente final de año, algún tiempo después incluso de lo ocurrido en la vecina villa de Castillejos, siendo por tanto el encargado de activar y conducir el proceso de elección del nuevo ayuntamiento constitucional correspondiente a 1813¹⁰⁸⁷. El tránsito entre uno y otro ayuntamiento no resultó particularmente accidentado¹⁰⁸⁸, trazándose, al menos en apariencia, una línea de normalidad en el cambio cuya explicación última se podía encontrar en la existencia de una base común, la que les confería su composición a partir de la elección abierta y libre por parte del vecindario.

¹⁰⁸⁵ A la sesión, en la que se trataron cuestiones relativas a los suministros, asistieron Juan González Ejido, Manuel Fernández, Francisco Gómez, Diego Ponce, Miguel Silgado, Gaspar Ponce, Lorenzo Barba, Gaspar de la Feria, Sebastián Gómez Gazapo, Andrés Barba Rojo menor, Sebastián Mateos Ponce y Andrés Barba Rojo mayor, “todos vecinos y moradores únicos que en el día existen”. AMEA. Actas Capitulares, leg. 4, s. f.

¹⁰⁸⁶ AMEA. Actas Capitulares, leg. 4, s. f.

¹⁰⁸⁷ El nombramiento de electores en la sesión de 5 de diciembre, y la junta de elecciones el 8 de diciembre de 1812. AMEA. Actas Capitulares, leg. 4, s. f.

¹⁰⁸⁸ Como se recogía en el acta de la sesión del 21 de diciembre de 1812, el ayuntamiento, una vez llevaba a cabo las elecciones, había emplazado a los nuevos miembros a tomar posesión a principios del siguiente año, en cambio el Jefe Político de la Provincia, por orden de 16 de ese mes, disponía la inmediata instalación del ayuntamiento constitucional, por lo que “sin embargo de que sus Mercedes están en la inteligencia de no deber procederse a este acto hasta el indicado día, deseosos de cumplir ciegamente los mandatos de la Superioridad sin que en manera alguna se advierta el menor entorpecimiento ni demora, mandaron se citen para esta noche a los nuevos capitulares para que concurran a tomar posesión de sus empleos”. AMEA. Actas Capitulares, leg. 4, s. f.

La salida definitiva de los franceses de la región y la implementación, sin interferencias externas, de la nueva normativa emanada por las Cortes abrirían un panorama algo diferente. El gobierno municipal debió seguir ocupando, en todo caso, la atención de sectores sociales y jurisdiccionales diferentes, cuyo marco de acción se vería ampliado, no cabe duda, a partir del nuevo espacio de participación ciudadana traído por la Constitución.

CAPÍTULO 6

EL SISTEMA CONSTITUCIONAL Y EL PODER LOCAL: LOS CONTORNOS DEL NUEVO RÉGIMEN (1812-1814)

Los franceses se retiraron definitivamente del Condado de Niebla a mediados de agosto de 1812¹⁰⁸⁹, haciéndolo poco después de la ciudad hispalense, el centro neurálgico desde el que había proyectado su presencia sobre la totalidad de las tierras del suroeste, bien fuera por el control permanente de una parte, bien por la incursión puntual en otra. El cambio que ello comportaba, desde los puntos de vista tanto bélico como político, resultaría trascendental para las comunidades locales suroccidentales. Por un lado, porque la línea de confrontación directa entre unos y otros adversarios se desplazaba a otros escenarios, por lo que no sólo se reasignaba el papel que venía representando este espacio en el marco bélico general, sino que también se relajaba, al menos en teoría, la presión que se venía ejerciendo –hasta ahora desde ambos frentes– sobre los habitantes del entorno. Y por otro, porque se uniformizaban los instrumentos de actuación y gestión en el ámbito político, tanto por la desactivación de la normativa josefina que se había extendido en parte de la región, como por el reajuste que se producía en la zona no sujeta a los poderes bonapartistas, donde se habían implementado durante los meses anteriores, como respuesta a realidades y necesidades propias de cada pueblo, diferentes herramientas de gobierno municipal, desde aquellas más apegadas a las fórmulas restrictivas tradicionales a esas otras que incorporaron en su conformación y composición a amplios sectores de la comunidad.

La línea fronteriza volvía a ser una sola, la que marcaba la separación entre los dos Estados ibéricos, desapareciendo así la raya móvil que había dividido en los últimos tiempos, al menos desde el punto de vista político-administrativo, a comunidades locales afectadas por uno y otro régimen gubernamental. Las tierras del suroeste se organizaron desde entonces bajo un mismo marco normativo, un hecho que, en puridad, resultaba ciertamente novedoso. Ya no se distinguía entre espacios señoriales y de realengo, ni se consideraban, entre otras cuestiones, fórmulas diferentes de acceso, conformación, composición y ejercicio del poder a escala municipal, sino que se

¹⁰⁸⁹ TORENO, Conde de: *Historia del levantamiento...*, p. 950.

implementaba un modelo común al amparo del texto constitucional compuesto por las Cortes gaditanas.

La Constitución¹⁰⁹⁰, promulgada algunos meses atrás, venía a marcar, por tanto, la senda por la que debían discurrir todos los espacios bajo el dominio patriota. Los poderes de Cádiz, vencedores en la pugna por el control del suroeste, ponían en marcha distintas iniciativas para impulsar no sólo la aplicación práctica de su articulado, sino también la filiación simbólica por parte de una ciudadanía bajo la que descansaba a partir de entonces una novedosa concepción sobre la soberanía y el ejercicio de la misma. Todo ello, como no podía ser de otra manera, ajustado a realidades concretas muy diversas pero en las que, en líneas generales, aún tenían un especial protagonismo, según cabe suponer, ciertas formas de representación y comprensión de la realidad apegadas a valores tradicionales, al menos en lo que respecta a determinados planos de relación inter e intracomunitarios.

La implementación del nuevo régimen liberal auspiciado por la Constitución de Cádiz no pudo sustraerse, por tanto, de determinadas inercias y de ciertos campos de actuación antiguorregimentales, si bien es cierto que el significado de estos elementos

¹⁰⁹⁰ La bibliografía en torno a la Constitución de Cádiz resulta muy abundante y diversa, hecho al que ha contribuido en no poca medida la celebración de su bicentenario. No es este el lugar más adecuado para hacer una relación exhaustiva de títulos o de campos y líneas de trabajo, entre otras cuestiones, porque excedería con creces el sentido de nuestro acercamiento al texto constitucional. Entre los análisis más recientes se pueden citar, a modo de breve muestra, aparte de las referencias de ciertas monografías ya incluidas en el capítulo 5, nota 990, algunos libros y ejemplares de revista que se han acercado monográficamente al texto constitucional desde variadas y complementarias perspectivas: GARCÍA TROBAT, Pilar: *La Constitución de 1812 y la educación política*. Madrid, Congreso de los Diputados, 2010; MORENO ALONSO, Manuel: *La Constitución de Cádiz. Una mirada crítica*. Sevilla, Alfar, 2011; FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Tomás Ramón: *La Constitución de 1812: utopía y realidad*. Madrid, Dykinson, 2011; CHAMORRO CANTUDO, Miguel Ángel y LOZANO MIRALLES, Jorge (eds.): *Sobre un hito jurídico, la Constitución de 1812: reflexiones actuales, estados de la cuestión, debates historiográficos*. Jaén, Universidad de Jaén, 2012; RAMOS SANTANA, Alberto (coord.): *La Constitución de 1812. Clave del liberalismo en Andalucía*. Sevilla, Centro de Estudios Andaluces, 2012; ÁLVAREZ VÉLEZ, M^a Isabel (coord.): *Las Cortes de Cádiz y la Constitución de 1812 ¿la primera revolución liberal española?* Madrid. Congreso de los Diputados, 2012; así como los monográficos de *Revista de derecho político*, números 82-84, 2011-2012; *Anuario de derecho parlamentario*, núm. 26, 2012 e *Historia constitucional: Revista electrónica de historia constitucional*, núm. 13, 2012. En definitiva, se constata la vitalidad de este hito historiográfico, no sólo porque haya concitado el interés de distintos especialistas procedentes de campos académicos muy diversos, sino también porque sigue alumbrando ricos debates en relación, entre otros, a su naturaleza y significado: por ejemplo, sobre la exacta dimensión, por un lado, de los residuos tradicionales que presentaba, y, por otro, de sus componentes rupturistas más novedosos; e incluso acerca de los vínculos que conectan al documento de 1812 con la Constitución de 1978, es decir, en torno a las líneas -¿directas y nítidas?- que aúnan a uno y otro código. Una pequeña muestra sobre los marcos del debate en PORTILLO, José María: “Ese libro forrado en terciopelo rojo”, *Revista de libros*, núm. 145, enero 2009, pp. 9-10; y BUTRÓN PRIDA, Gonzalo: “La Pepa, a contracorriente”, *Andalucía en la Historia*, Año X, núm. 38, octubre-diciembre 2012, p. 93.

tradicionales pudo adoptar nuevas acepciones en su reedición y reutilización por parte del nuevo régimen. Lo nuevo y lo viejo, como en otros muchos escenarios, volvían a estar presentes en un proceso de cambio muy complejo y en el que no iba a quedar al margen ningún miembro del nuevo cuerpo nacional, detentador de la soberanía y portador, en última instancia, de unos derechos políticos que aún debían implementarse por completo. La escala municipal, como no podía ser de otra manera, seguía configurándose como una pieza básica del sistema y, como tal, en un escenario a partir del cual se pueden conocer los alcances y las limitaciones de un proceso de renovación política en el que se pusieron en marcha no sólo nuevos conceptos y símbolos públicos sino también novedosos instrumentos de participación y decisión comunitaria.

1.- En tiempos de la aplicabilidad: la publicación y el juramento constitucional

El control definitivo del suroeste por los poderes patriotas encontraba un primer momento de reconocimiento e identificación comunitaria con la publicación y el juramento de la Constitución promulgada en Cádiz algunos meses atrás. Con la celebración de unos actos en los que debían participar, en mayor o menor medida, todos los componentes de la comunidad, quedaba marcado no sólo el camino de las adscripciones y afinidades públicas hacia el nuevo régimen impulsado por los vencedores sino también el carril político-institucional que se debía transitar dentro del mismo. Ahora bien, como en otras muchas cuestiones, fueron muchos los planos y los contraplanos que se proyectaron, los cuales afectaron tanto a su faceta formal como a su mismo contenido interno. No cabe duda, pues, de la heterogeneidad de contornos que ambos actos presentaban y de las lecturas distintas que llegaron a suscitar entre el amplio conjunto poblacional –considerado desde un punto de vista geográfico o sociopolítico, por ejemplo- que debía participar en los mismos. En definitiva, creemos que la incorporación de la perspectiva espacial en general, y la mirada desde el suroeste en particular, pueden aportar algunas claves de interpretación en torno a los significantes y los significados que, desde enfoques distintos y complementarios, alcanzaron los primeros actos de implantación del régimen liberal.

1.1.- El marco normativo y la adscripción pública

La Constitución de 1812, elaborada por los representantes reunidos en las Cortes de Cádiz y promulgada el 19 de marzo de ese año, requirió desde un principio el concurso del conjunto de la *nación*, que las propias autoridades gaditanas trataron de conseguir, en la línea del ceremonial revolucionario francés¹⁰⁹¹, a través de la fórmula del juramento. En este sentido, como recuerda Lorente Sariñena, “la Constitución gaditana fue jurada en múltiples ocasiones y por una pluralidad de sujetos”, entre otros, “por los Diputados en Cortes, por las diferentes autoridades civiles y eclesiásticas, por las corporaciones mercantiles o universitarias y, sobre todo, por los pueblos”¹⁰⁹². No en vano, tanto las Cortes como la Regencia aprobaron una serie de decretos que establecían el modo de publicar y jurar la Constitución: el 18 de marzo de 1812 se firmaba, por un lado, el “Decreto por el cual se manda imprimir y publicar la Constitución Política de la Monarquía, y se señala la fórmula con que la Regencia debe verificarlo”, y por otro, el que determinaba “las solemnidades con que debe publicarse y jurarse la Constitución Política en todos los pueblos de la Monarquía, y en los ejércitos y armada”, en el cual se mandaba asimismo “hacer visita de cárceles con este motivo”; en tanto que el 23 de mayo se decretaba “el modo con que el clero y pueblo han de jurar la Constitución Política de toda la Monarquía”¹⁰⁹³. No se trataba de una cuestión menor porque, como ha planteado Roberto J. López, el conocimiento y el juramento del texto constitucional era la condición primera para su posterior aplicación, de ahí los apremios en la convocatoria para realizar tanto las solemnidades como la notificación de las mismas ante las autoridades superiores¹⁰⁹⁴.

En lo que respecta al protocolo de actuación, los poderes locales, junto al resto de autoridades y corporaciones, debían desempeñar un papel clave en la transmisión del

¹⁰⁹¹ Véanse, por ejemplo: STAROBINSKI, Jean: 1789. *Los emblemas de la razón*. Madrid, Taurus, 1988; OZOUF, Mona: *La fête révolutionnaire, 1789-1799*. París, Gallimard, 1989; BUTRÓN PRIDA, Gonzalo: “Fiesta y revolución: las celebraciones políticas en el Cádiz liberal (1812-1837)”, en GIL NOVALES, Alberto (ed.): *La Revolución Liberal*. Madrid, Ediciones del Orto, 2001, pp. 159-177; REYERO, Carlos: *Alegoría, Nación y Libertad: el Olimpo constitucional de 1812*. Madrid, Siglo XXI, 2010.

¹⁰⁹² LORENTE SARIÑENA, Marta: “La Nación y las Españas”, en CLAVERO, Bartolomé; PORTILLO, José María y LORENTE, Marta: *Pueblos, Nación, Constitución (en torno a 1812)*. Vitoria-Gasteiz, Ikusager, 2004, pp. 113-114.

¹⁰⁹³ Decretos publicados en *Constitución política de la Monarquía Española, promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812*. Cádiz, En la Imprenta Real, 1812. BHM/M, ejemplar consultado en edición digital (http://www.memoriademadrid.es/fondos/OTROS/Imp_36796_bhm_b-2584.pdf).

¹⁰⁹⁴ LÓPEZ, Roberto J.: “Hablar a la imaginación”. Las ceremonias de proclamación y jura de la Constitución de 1812 en el noroeste peninsular”, *Obradoiro de Historia Moderna*, núm. 20, 2001, p. 145.

nuevo código a las diferentes ciudades y villas, responsabilizándose del juramento de cada comunidad vecinal, un acto que, como establecía la propia normativa, distinguía dos tipos de ceremonias: una correspondiente a su publicación en lugar público y lectura en voz alta –con especial protagonismo del poder civil–, y que debía concluir, allí donde fuese posible, con repiques de campana, iluminación y salvas de artillería; y otra respecto a su jura en el espacio parroquial el siguiente día festivo al primer acto de publicación, que debía contar, además, con la exhortación de un representante eclesial, y que se cerraba cantando el tedeum, todo un ceremonial que necesitaba, claro está, de la colaboración del clero parroquial, de modo que, como refería el comisionado especial en Ayamonte, “ninguna excusa de parte de su clero dilate un momento el exacto cumplimiento de tan importantes soberanas determinaciones”¹⁰⁹⁵. Así pues, el tejido institucional tradicional y las prácticas ceremoniales del pasado¹⁰⁹⁶ tendrían un protagonismo muy destacado, al menos sobre el papel, en la circulación, la recepción y el juramento vecinal del inédito texto constitucional¹⁰⁹⁷. E incluso el relato sobre el desarrollo de estos acontecimientos era compuesto, o al menos supervisado, desde las

¹⁰⁹⁵ En nuestro caso, las mismas autoridades religiosas impulsaron no sólo que toda la estructura eclesial fuera fiel a la Constitución, sino también que colaborase activamente en la implementación de su juramento. Como refería Juan Bautista Morales Gallego, comisionado especial en Ayamonte para todos los eclesiásticos que ocurriesen en los pueblos libres del Arzobispado, en un escrito firmado el 25 de julio de 1812, había recibido del secretario del Cardenal Arzobispo con fecha de 2 de ese mes una orden en los siguientes términos: “El Cardenal Arzobispo administrador perpetuo de Sevilla mi Señor se ha servido acordar que todos sus Vicarios, párrocos y demás eclesiásticos que en qualquier modo penden de su autoridad y jurisdicción no solo cumplan y hagan cumplir respectivamente la constitución política de la monarquía española sancionada por las Cortes generales y extraordinarias como ley fundamental de ella; sino que observen igualmente con toda puntualidad quanto las mismas Cortes han dispuesto en sus decretos de 18 de Marzo y 22 de Mayo de este año, ordenando las formalidades que han de observarse en su solemne publicación, y la formula y modo en que debe jurarse”. AHAS. Gobierno/Asuntos despachados, leg. 134, año 1812, s. f.

¹⁰⁹⁶ Como ha señalado González Cruz, este ritual festivo era similar al que se venía desarrollando habitualmente en la monarquía hispánica a lo largo del siglo XVIII en las celebraciones relacionadas con la familia real (bodas, nacimientos, juramento del príncipe o proclamación del monarca, entre otros); GONZÁLEZ CRUZ, David: *De la Revolución Francesa...*, p. 105. No se puede obviar, según ha puesto de manifiesto François-Xavier Guerra en relación, eso sí, al acto de las elecciones, que la ruptura sobre lo anterior no es completa, y que muchos de los elementos modernos estaban “todavía impregnados de imaginarios y de prácticas heredadas del Antiguo Régimen”; GUERRA, François-Xavier: “El soberano y su reino. Reflexiones sobre la génesis del ciudadano en América Latina”, en SÁBATO, Hilda (coord.): *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*. México, Fondo de Cultura Económica, 1999.

¹⁰⁹⁷ François-Xavier Guerra ha puesto de relevancia el protagonismo del clero y de las autoridades locales a la hora de hacer llegar los escritos de carácter oficial a los pueblos, principalmente a través de una lectura pública. Entre sus acciones cabría destacar las ceremonias que condujeron en 1812 al juramento de la Constitución, “por su importancia en la transmisión de las ideas modernas”. GUERRA, François-Xavier: *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*. Madrid, Mapfre, 1992, p. 295.

filas de los respectivos cuadros de gobierno municipal –aún no arreglados al nuevo marco constitucional-, circunstancia que, como no podía ser de otra manera, condiciona nuestro propio acercamiento al proceso de publicación y juramento en los distintos marcos comunitarios¹⁰⁹⁸.

Más allá de la disposiciones normativas y su orientación formal o de las trampas y artificios que pudiesen presentar en algún momento las fuentes conservadas, lo cierto es que desde el punto de vista historiográfico no existe un discurso cerrado y consensuado en torno al sentido último de la fórmula, ni sobre su naturaleza, valor o alcance dentro del nuevo contexto abierto con las Cortes y la Constitución. Una división básica se ha trazado, en este sentido, entre aquellos que parten de presupuestos jurídicos y los que lo hacen desde postulados diferentes¹⁰⁹⁹. El debate está servido. Por ejemplo, desde ciertos sectores de la historiografía jurídica se ha venido a rechazar, en primer lugar, aquella lectura que sobredimensiona los elementos ceremoniales y externos vinculados a la iconografía o a las celebraciones adscritas al acto del juramento, la cual ha generado bajo su órbita dos interpretaciones absolutamente diferentes: por una parte, aquella que subraya la línea de continuidad entre las tradicionales juras reales y el nuevo juramento constitucional¹¹⁰⁰; y por otra, los que, pese a reconocer el mantenimiento de los formulismos, han sostenido que el significado resultaba muy diferente al modelo tradicional.

Desde esta última perspectiva, los actos de publicación y juramento de la Constitución, planteados como el momento fundacional del nuevo compromiso político y como antesala de la aplicación práctica de su contenido, necesitaban la puesta en marcha de un ritual que no solo hiciese comprensible e inteligible para el conjunto de la población, partiendo de su propio universo mental, el significado de las transformaciones, sino que facilitase también su vinculación y fidelidad hacia la nueva

¹⁰⁹⁸ La documentación disponible y utilizada en este apartado se corresponde, básicamente, con las certificaciones que, firmadas en cada caso por los respectivos escribanos de cabildo, se remitieron entonces a las Cortes y que se conservan hoy en el Archivo del Congreso de los Diputados.

¹⁰⁹⁹ En estas cuestiones seguimos a MARTÍNEZ PÉREZ, Fernando: “La dimensión jurídica del juramento constitucional doceañista”, en RAMOS SANTANA, Alberto y ROMERO FERRER, Alberto (eds.): *1808-1812: los emblemas de la libertad*. Cádiz, Universidad de Cádiz, 2009, pp. 377-392.

¹¹⁰⁰ Por ejemplo, Cárdenas Gutiérrez ha sostenido la “persistencia de un puente simbólico entre la jura real y el juramento constitucional”, el cual “mantuvo su forma y contenido religiosos, en nada diferente al pasado”. CÁRDENAS GUTIÉRREZ, Salvador: “De las juras reales al juramento constitucional: tradición e innovación en el ceremonial novohispano, 1812-1820”, en *La supervivencia del derecho español en Hispanoamérica durante la época independiente*. México, UNAM, 1998, p. 88.

norma y, en consecuencia, al sistema que se sustentaba en ella¹¹⁰¹. En este sentido no se debe obviar que, como refiere Roberto J. López, el propio ceremonial, montado bajo unos referentes simbólicos claramente reconocibles e identificables para la población en general, tendría por objeto la adhesión de todo el cuerpo social, no bajo el prisma de la racionalidad –que se podría manifestar, por ejemplo, mediante la suscripción a los nuevos planteamientos políticos o la certidumbre sobre la conveniencia de la adopción de determinadas disposiciones- sino a partir de la movilización de sus sentimientos¹¹⁰². En cualquier caso, ese marco festivo y ritual adquiriría ahora componentes innovadores¹¹⁰³, y se dotaba, como no podía ser de otra manera, de novedosos significados en conexión con su misma filiación liberal y en contraposición con la fiesta barroca absolutista¹¹⁰⁴. Roberto López lo ha resumido con claridad:

“La proclamación y jura de la Constitución de 1812 fueron la ocasión para que su ‘digno objeto’ se expusiera públicamente de forma oficial y solemne. Para ello, se levantaron arquitecturas efímeras alusivas a los ideales que sustentaban el nuevo régimen y a los bienes que proporcionaría, y para que no quedase duda alguna en el ánimo de los asistentes a las ceremonias y espectáculos festivos, se acompañaron de textos que hacían explícito el contenido de todos los símbolos y

¹¹⁰¹ Como han planteado distintos autores en referencia a las fiestas y las ceremonias conmemorativas impulsadas por las Cortes de Cádiz, estas festividades contaban con una metodología similar a las implementadas por el absolutismo y perseguían la adhesión de la ciudadanía al nuevo sistema político. GARRIDO ASPERÓ, María José: “Los regocijos de un Estado liberal: la discusión en las Cortes Generales y Extraordinarias de Cádiz sobre las fiestas que celebrarían a la monarquía constitucional”, *Secuencia*, núm. 50, 2005, p. 204; y HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Manuel: “La fiesta patriótica. La jura de la Constitución de Cádiz en los territorios no ocupados (Canarias y América), 1812-1814”, en RAMOS SANTANA, Alberto y ROMERO FERRER, Alberto (eds.): *1808-1812: los emblemas de la libertad...*, p. 90.

¹¹⁰² LÓPEZ, Roberto J.: “Hablar a la imaginación...”, p. 144.

¹¹⁰³ ALTUVE-FEBRES LORES, Fernán: “De las juras reales al juramento constitucional: trayectoria de un sacramento político”, en PUENTE BRUNKE, José de la y GUEVARA GIL, Jorge Armando (eds.): *Derecho, instituciones y procesos históricos. XIV Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*. Tomo III. Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, 2008, p. 155.

¹¹⁰⁴ Siguiendo esta misma lógica, las celebraciones cívico-religiosas ocuparían, como ha señalado López Viera, un lugar central en los primeros momentos de la vuelta al orden anterior: “muy arraigadas en la mentalidad popular, éstas constituían por sí mismas una inequívoca demostración de adhesión a las formas rituales y estéticas barrocas imperantes en la España moderna. Del gusto generalizado por este tipo de ceremonias supieron sacar provecho los defensores a ultranza del absolutismo, y, muy especialmente, los eclesiásticos, como venían haciéndolo desde hacía mucho tiempo”. Los festejos de 1814 y 1823, después de sendos periodos de vigencia de la Constitución de 1812, estaban “revestidos de una ritualización y una estética plenamente barrocas”, a partir de los cuales “se intentaba conmover los sentimientos del pueblo, acercándolo afectivamente a la forma de gobierno del Estado absoluto, en línea con las tácticas empleadas por el Poder a lo largo de los tres siglos que abarca la Modernidad”. LÓPEZ VIERA, David: “Las celebraciones absolutistas en Huelva en el ocaso del Antiguo Régimen: intentos de restablecimiento del mismo en las mentalidades colectivas”, en NÚÑEZ ROLDÁN, Francisco (coord.): *Ocio y vida cotidiana en el mundo hispánico en la Edad Moderna*. Sevilla, Universidad de Sevilla, 2007, pp. 477-478 y 482.

en particular de los que podían resultar más oscuros. Se trataba de popularizar principios y términos como los de nación, patria, libertad, igualdad, soberanía nacional, parlamentarismo, entre otros”¹¹⁰⁵.

Otro punto de la crítica trazada desde las filas jurídicas está basado en la consideración que desde ciertos sectores se ha tenido del juramento como algo extravagante a la Constitución, circunstancia que ha conducido según sus críticos a una exclusiva caracterización del acto de la jura como un instrumento de propaganda, de persuasión o legitimación del mismo texto constitucional, por un lado, y a su identificación con la fase de aplicación más que con la de su formación, por otro¹¹⁰⁶.

Un tercer campo de crítica ha destacado los efectos negativos que ha supuesto la dislocación del juramento constitucional de su significado jurídico, principalmente por el desajuste que ello supone en torno a ciertas cuestiones fundamentales que están relacionadas, según Martínez Pérez, con la identificación del sujeto que jura la Constitución, el texto sobre el que se realiza el juramento, los efectos tanto de la ejecución como de la infracción del acto, y sobre la autoridad que fiscaliza su cumplimiento y que, por tanto, tiene capacidad de decidir sobre la relajación o la anulación del juramento¹¹⁰⁷.

Con todo, uno de los caminos que más intensamente se ha recorrido en los últimos tiempos es, precisamente, el que se refiere al quién y el cómo se jura la Constitución, un marco en el que se ha venido a subrayar la fórmula corporativista y no individual que se adoptaba. De hecho, como se ha puesto de manifiesto en distintas publicaciones¹¹⁰⁸, el juramento constitucional se articuló de manera corporativa y ello

¹¹⁰⁵ LÓPEZ, Roberto J.: “Hablar a la imaginación...”, p. 149.

¹¹⁰⁶ MARTÍNEZ PÉREZ, Fernando: “La dimensión jurídica...”, p. 381.

¹¹⁰⁷ *Ibidem*, p. 382.

¹¹⁰⁸ Entre otras, LORENTE SARIÑENA, Marta: “El juramento constitucional”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, tomo LXV (1995), pp. 585-632; LORENTE SARIÑENA, Marta: “El juramento constitucional: 1812”, en FERNÁNDEZ ALBALADEJO, Pablo y ORTEGA LÓPEZ, Margarita (eds.): *Antiguo Régimen y Liberalismo: Homenaje a Miguel Artola. 3. Política y Cultura*. Madrid, Alianza, 1995, pp. 209-229; LORENTE SARIÑENA, Marta: “La Nación y las Españas”..., p. 113 y ss.; CÁRDENAS GUTIÉRREZ, Salvador: “De las juras reales al juramento constitucional...”, pp. 87-88. Ahondando en esta idea, Federica Morelli ha planteado que “optando por la parroquia, los doceañistas constitucionalizaron la naturaleza orgánica, agregativa, no individual de esta institución”, así como que “los rituales de la fiesta nos muestran una sociedad todavía estamental y corporativa, en la que los cuerpos naturales, y no los individuos, constituían las células fundamentales”; MORELLI, Federica: “La publicación y el juramento de la constitución de Cádiz en Hispanoamérica. Imágenes y valores (1812-1813)”, en *Observation and Communication: The construction of Realities in the Hispanic World*. Frankfurt am Main, Vittorio-Klostermann, 1997, pp. 159 y 175.

pese a que el texto constitucional recogía en su primer artículo que la nación era la reunión de todos los españoles. Roberto J. López ha destacado el carácter corporativista del juramento al señalar que los ciudadanos “debieron prestarlo como vecinos de sus respectivas parroquias, es decir, encuadrados en la institución que desde sus orígenes sirvió no sólo para organizar la vida religiosa sino también y de manera especial para ordenar el territorio y la vida de las sociedades tradicionales”, subrayando la mayor relevancia de esta circunstancia en el mundo rural¹¹⁰⁹.

Ahora bien, más allá de los espacios de confrontación historiográfica y del posicionamiento jurídico o no de sus planteamientos, en líneas generales se ha privilegiado una perspectiva de acercamiento a los fenómenos de la publicación y la jura de la Constitución centrada en el programa político impulsado por las autoridades asentadas en Cádiz: en concreto, sobre el sentido e intencionalidad que éstas habían dotado a los actos o la manera en la que habían regulado e implementado su ceremonial, por ejemplo. Otros campos han alcanzado, al menos en apariencia, un menor recorrido. Así, por ejemplo, pese a que no han faltado algunas tentativas de análisis que incorporan la perspectiva de los receptores del juramento, es decir, la de aquellos sujetos que, de una u otra forma, debían participar de los distintos actos¹¹¹⁰, desde este enfoque de trabajo quedan sin embargo diferentes aspectos por resolver convenientemente, particularmente porque no han sido incorporados al estudio, o al menos en toda su extensión, algunas variables que, atendiendo a una perspectiva global

¹¹⁰⁹ LÓPEZ, Roberto J.: “Hablar a la imaginación...”, pp. 163-164. En este sentido cabe subrayar, como recuerda François-Xavier Guerra, que la parroquia constituía “la célula básica de la sociabilidad tradicional: una comunidad muy fuerte unida por estrechos vínculos de parentesco y vecindad (en el sentido de proximidad física), de prácticas religiosas y solidaridad material” (GUERRA, François-Xavier: “El soberano y su reino...”). Y tampoco se puede obviar que “en el imaginario del Antiguo Régimen, la república se concibe como un conjunto de grupos, y los individuos, como naturalmente vinculados entre sí. Un individuo sin pertenencias grupales aparece como un marginal, como fuera del cuerpo político” (GUERRA, François-Xavier: “De la política antigua a la política moderna. La revolución de la soberanía”, en GUERRA, François-Xavier; LEMPÉRIÈRE, Annick *et al.*: *Los espacios públicos en Iberoamérica. Ambigüedades y problemas. Siglos XVIII-XIX*. México, Centro Francés de Estudios Mexicanos y Centroamericanos/Fondo de Cultura Económica, 1998).

¹¹¹⁰ Por ejemplo, como ha planteado Federica Morelli en su trabajo referido al mundo hispanoamericano, “puesto que el imaginario utilizado para la publicación y difusión del código liberal fue el de la fidelidad monárquica en su forma tradicional, es muy probable que la mentalidad colectiva americana siguiese atribuyendo el juramento a la constitución la misma significación que el antiguo juramento al monarca, por medio del cual los súbditos le juraban fidelidad y lealtad a cambio del respeto a los derechos y de los privilegios del reino. La centralidad de la figura del rey en toda celebración relacionada con la constitución parece confirmar esta idea”. MORELLI, Federica: “La publicación y el juramento de la constitución de Cádiz en Hispanoamérica...”, p. 149.

del proceso de cambio –indisoluble del marco bélico de fondo-, resultan concluyentes para la comprensión final del mismo.

Desde la perspectiva de los receptores resulta, si no determinante, al menos sí conveniente, la formulación de algunas preguntas. En primer lugar cabría cuestionarse qué representaban para los diferentes actores del momento –ya fuesen autoridades o particulares- los actos de la publicación y el juramento, y si tendrían uno o múltiples significados. En caso de apostar por la multiplicidad de significaciones, si estarían éstas vinculadas exclusivamente a la división corporativa o jurisdiccional que seguía definiendo a la realidad social del momento, o habría que considerar también otros aspectos de carácter espacial o cronológico. En definitiva, si los actos de la publicación y el juramento, dotados de unos rasgos ceremoniales uniformes establecidos normativamente, fueron vividos de distinta manera, y si tomaron algunos rasgos formales diferentes o exclusivos, en función de las características del cuerpo social que los desarrollara. También resulta pertinente interrogarse sobre el papel que ocuparía la historia más inmediata, es decir, si el hecho de haber estado la comunidad local ocupada o no de manera permanente por parte de las tropas francesas tendría repercusiones sobre la conformación de un ceremonial particular. Y teniendo en cuenta las dos caras de la coyuntura iniciada en 1808, que ha venido a definirse con los términos de guerra y revolución, cabría preguntarse si podrían deslindarse las distintas consideraciones que estaban en juego respecto al acto central de vinculación de la comunidad con el nuevo proyecto político-jurídico gaditano del marco bélico de fondo, así como por el grado de identificación que habrían alcanzado ambos procesos. O para ser más precisos, si concedieron todos los actores un valor fundacional a las solemnidades de la publicación y el juramento de aquel texto constitucional de 1812 que venía a implementar, en buena medida, nuevos planteamientos político-jurídicos en el funcionamiento del Estado, o por el contrario, no pasaron de ser un hecho más jalonado dentro de una lista mayor que se articulaba en torno a la lucha frente al invasor.

Son solo algunos de los muchos interrogantes que podrían formularse, algunos de los cuales tienen, en función de la documentación disponible, difícil respuesta. Solo cabe ahora realizar ciertas tentativas de explicación sobre algunos de los fenómenos reseñados, las cuales se pueden sostener sobre tres cuestiones clave que, tratadas de manera interrelacionadas, pueden contribuir a esclarecer, al menos en parte, la

naturaleza y la dimensión última de los actos político-jurídicos de la publicación y el juramento constitucional desde la perspectiva de los pobladores del suroeste: la cronología, la geografía y el ritual festivo desplegado en torno a ellos.

1.2.- La práctica ceremonial y festiva

En líneas generales, el componente territorial resulta particularmente interesante si tenemos en cuenta cómo quedó afectada toda esta región durante la presencia francesa: por un lado, por las consecuencias institucionales que tendría para parte de ese territorio al instaurarse, en algún momento entre 1810 y 1812, nuevos instrumentos locales de poder siguiendo la novedosa normativa josefina; por otro, por la existencia de algunas zonas que, amparadas entre otras por su misma posición fronteriza, no quedaron sujetas al control permanente francés y mantuvieron formas distintas en cuanto a la gestión del poder municipal. A partir de esta compleja realidad se puede reflexionar no sólo sobre la cronología de los actos –en relación, por ejemplo, a la existencia de algún patrón en la extensión de los mismos–, sino también en torno a las formulaciones festivas que acarreó el propio ceremonial y sobre los perfiles del compromiso mostrado por unas comunidades vecinales que, partiendo de realidades inmediatas muy distintas, debían ahora avalar con este acto la extensión en todos los ámbitos del nuevo régimen liberal.

En definitiva, la combinación de cuestiones de orden territorial y cronológico proporciona un primer marco de análisis. Atendiendo a esta doble perspectiva se puede sostener que el juramento fue paulatinamente extendiéndose conforme se confirmaba la retirada definitiva de los franceses del suroeste y se posicionaban en él los poderes patriotas de manera irreversible. Esto explicaría que los primeros pueblos en efectuar la publicación y el juramento se localizasen en la zona más extrema, aquella en la que la presencia gala había resultado menos constante y estable.

De este modo, la primera población donde se asistía al inicio de los actos de publicación y juramento fue precisamente Ayamonte¹¹¹¹, enclave que no solo se había mantenido al margen del control francés permanente sino que además había

¹¹¹¹ En cualquier caso, el primer enclave en el que el conjunto de sus habitantes llevaba a cabo el juramento constitucional sería San Silvestre de Guzmán, el día 19 de julio. ACD. SGE, leg. 25 (núm. 1), doc. 151, s. f.

representado un papel clave tanto en la defensa de los intereses patriotas en la región, como en relación a las vías de comunicación abiertas en el arco atlántico, desde el Algarve a Cádiz. De hecho, respondiendo a ese protagonismo, a la amplitud del cuerpo político e institucional que se localizaba en su marco municipal y a las lógicas corporativas que articulaban todo el proceso, el juramento iría tomando cuerpo, en distintos momentos y sobre diferentes colectivos, desde los primeros días del mes de julio de 1812¹¹¹².

Los primeros en jurar la Constitución serían los empleados del correo de la ciudad. El impulso, como no podía ser de otra manera, había partido de una orden especial del 19 de junio emitida desde Cádiz por Juan Facundo Caballero, que ejercía como director general de las rentas de correo¹¹¹³. De hecho, el día 5 de julio se materializaba el “solemne juramento” en virtud del requerimiento que se había hecho para “observar, guardar y cumplir la Constitución Política de la Monarquía Española”, en un cuerpo que ocuparía un lugar central en la transmisión y difusión en los pueblos del entorno tanto del texto constitucional como de la normativa que regulaba su publicación y adscripción pública. A diferencia de lo constatado en aquellos lugares controlados por los poderes bonapartistas, en los cuales se pusieron en marcha una vez que éstos habían salido de la región medidas excepcionales como el nombramiento de comisionados para que desempeñasen la labor de difusión y aplicación de las normas e instrucciones salidas desde Cádiz¹¹¹⁴, en el caso de las tierras más próximas a la frontera los documentos se conducirían a través de la vía postal usual habilitada durante aquel tiempo¹¹¹⁵.

¹¹¹² SALDAÑA FERNÁNDEZ, José: “Ayamonte y su entorno en 1812: la publicación y el juramento constitucional”, en *XVII Jornadas de Historia de Ayamonte: celebradas durante los días 13 al 17 de noviembre de 2012*. Huelva, Diputación Provincial de Huelva/Ayuntamiento de Ayamonte, 2013, pp. 181-200.

¹¹¹³ Junto a la “carta orden” había remitido un “exemplar de dicha Constitución que le acompaña”. ACD. SGE, leg. 25 (núm. 1), doc. 20, s. f.

¹¹¹⁴ Por ejemplo, en Almonte, Niebla y La Palma tendrían un papel fundamental los respectivos jueces comisionados que, llegados de fuera, estaban encargados de gestionar la celebración de la publicación y el juramento, e incluso de impulsar la elevación de una nueva corporación (ACD. SGE, leg. 25, núm. 1, doc. 15, 109 y 112, s. f.). En otros escenarios también queda constatada la presencia de comisionados que ampararon la celebración de estos actos como, por ejemplo, en los pueblos de Toledo (JIMÉNEZ DE GREGORIO, Fernando: *Los pueblos de Toledo juran la Constitución de 1812*. Toledo, Diputación Provincial de Toledo, 1984).

¹¹¹⁵ En el acta correspondiente a Lepe se recogía expresamente que había “recivido por vereda de Ayamonte” la Constitución, mientras que en el de La Redondela se hacía referencia a que la había

En líneas generales, el juramento de la Constitución ejercido por estos individuos se correspondía, tanto en su cronología como en su formulación, con el papel que debían cumplir como portadores y divulgadores del mismo. No resultaba baladí, por tanto, el hecho de que inaugurasen los actos de publicación y juramento, como tampoco lo serían el ceremonial y la puesta en escena desarrollados en ambos casos: por un lado, Francisco Javier Granados, escribano mayor del cabildo de Ayamonte, sería el encargado de leer el texto constitucional y los decretos insertos en el referido ejemplar, y Eugenio Paniagua, comisionado de la rentas de correos en dicha ciudad, su máxima autoridad en esta materia, haría un breve discurso y exhortación sobre los mismos; y por otro lado, el juramento que hacían todos los asistentes¹¹¹⁶ –efectuado de manera individual pero bajo la lógica corporativa-, una vez que habían mostrado su entendimiento, instrucción y entusiasmo por el contenido del documento, y para el cual se apoyaban en símbolos y recursos propios del ritual católico:

“[...] manifestaron todos los circunstantes la mayor complacencia y la disposición tan singular de sus espíritus a prestar el sitado juramento que se les prebiene, de que dieron las mayores pruebas por sus afectuosas espreciones de vivas y aplausos a nuestro Savio Gobierno que les había establecido el simiento en que ha de apoyarse la felicidad nacional y el verdadero interés de todo ciudadano; y en su virtud, por mi el Ynfrascrito Escrivano mayor teniendo todas puestas las manos sobre un Libro de los Santos Evangelios que se hallaba en el Altar donde estaba colocada una Ymagen de Nuestro Señor Jesucristo, les recibí el juramento prevenido en el Real Decreto e Ynterrogados de esta manera: ¿Juráis por Dios y por los Santos Evangelios guardar la Constitución de la Monarquía Española, sancionada por las Cortes Generales y Extraordinarias de la Nación, y ser fieles al Rey? A que contestaron todos y cada uno de por sí, clara y distintamente Sí Juramos. En cuyo modo y forma y repitiendo las mayores muestras de su extraordinario júbilo y gratitud al autor de dicha Constitución, quedó concluida esta diligencia”¹¹¹⁷.

“recivido por vereda” aunque no especificaba el lugar de origen. ACD. SGE, leg. 25 (núm. 1), doc. 90 y 134, s. f.

¹¹¹⁶ Además de Francisco Javier Granados, escribano, y de Eugenio Paniagua, “comicionado en la renta de correos en esta ciudad para actibar la correspondencia de Poniente”, estaban presentes los siguientes individuos: Antonio Villalba, Esteban Bas y Cayetano Fernández, oficiales de dicha comisión; José Noguera, administrador de la estafeta en la ciudad; Raymundo Bas e Isidoro Bartolomé, conductores; Juan Ibáñez, Antonio Morales y Cipriano Ocaña, postillones. ACD. SGE, leg. 25 (núm. 1), doc. 20, s. f.

¹¹¹⁷ ACD. SGE, leg. 25 (núm. 1), doc. 20, s. f.

En esta certificación se recogían algunas de las claves que definirían otros de los procesos que se dieron a continuación: no solo porque participaría de una manera destacada algún miembro del cuerpo notarial de la ciudad, por el papel significativo que tendría el componente religioso –en este caso, al menos en lo que respecta a su simbología- o por la fórmula colectiva que adoptaba la adscripción pública de la Constitución, sino además por la propia construcción del relato que se componía sobre ello, en el cual se destacaba, en buena medida, los signos de júbilo y entusiasmo, sin contradicción alguna, que mostraban sus participantes. El formato de los actos no dejaba, como cabe conferir, margen para la crítica y la reprobación, aunque ello no es óbice para descartar, al menos de manera mecánica y apriorística, la existencia en las prácticas de publicación y juramento de posturas distantes y reservadas en torno al contenido del texto constitucional sobre el que se comprometían públicamente, si no en su conjunto al menos en parte de él¹¹¹⁸. Pero la representación de todas esas experiencias, heterogéneas y múltiples como cabe suponer, se articuló en el marco de la uniformidad y de la unanimidad, un escenario en el que no tendrían cabida –bien porque no se formularan de manera pública y explícita, bien porque no se trasladasen al papel con posterioridad- sino las opiniones positivas y celebrativas.

Así debió de ocurrir en los actos efectuados por las tropas militares que el 19 de julio se encontraban en la ciudad¹¹¹⁹. Y, por supuesto, en los realizados algunos días

¹¹¹⁸ La disputa dialéctica entre los defensores del absolutismo, identificados como serviles, y los valedores del nuevo régimen, los liberales, se extendería sobre espacios distintos y en medios diferentes, entre otros, en la prensa y la literatura. Véanse, por ejemplo, ROMERO FERRER, Alberto: “Los serviles y liberales o la guerra de los papeles”. La Constitución de Cádiz y el teatro”, en CANTOS CASENAVE, Marieta, DURÁN LÓPEZ, Fernando y ROMERO FERRER, Alberto (ed.): *La guerra de pluma. Estudios sobre la prensa de Cádiz en el tiempo de las Cortes (1810-1814)*. Tomo II. Cádiz, Universidad de Cádiz, 2009, pp. 287-365; BUTRÓN PRIDA, Gonzalo: “Ciudadanos católicos. Mitos e imágenes de la propaganda antiliberal en el Cádiz sitiado”, en LA PARRA, Emilio (ed.): *La guerra de Napoleón en España*. Alicante, Universidad de Alicante/Casa de Velázquez, 2010, pp. 227-248.

¹¹¹⁹ No contamos con datos precisos sobre la celebración del acto del juramento entre los miembros del ejército más allá de una referencia indirecta que se recogía en el efectuado por los oficiales del cuerpo de milicias urbanas de la ciudad de Ayamonte, con fecha de 31 de julio: en ella se relataba que “por la emigración de varios señores oficiales no lo habían ejecutado en la tarde del día diez y nueve con las demás tropas que se hallaban en esta ciudad” (ACD. SGE, leg. 25, núm. 1, doc. 20, s. f.). La adscripción pública de los miembros del ejército respecto a los nuevos hitos políticos contaba con algunos antecedentes. No en vano, el 8 de octubre de 1810 el mariscal Francisco de Copons y Navia, que se encontraba por entonces al mando de las tropas del Condado de Niebla, iba a prestar en una iglesia parroquial de Ayamonte, y ante la presencia de la Junta Suprema de Sevilla, el juramento de fidelidad a las Cortes que habían celebrado su primera sesión el 24 de septiembre en la Isla de León. El día 10 sería Copons y Navia quien, en Villanueva de los Castillejos, tomaba este juramento a su ejército. PATRÓN SANDOVAL, Juan A.: “Biografía del teniente general D. Francisco de Copons y Navia”, apéndice 5 incluido

después por la comunidad local ayamontina en su conjunto, un momento álgido en el proceso de adscripción a la Constitución, tanto por la resonancia pública que alcanzaba, como por la amplitud y variedad de agentes implicados en el mismo: desde las autoridades municipales en sus distintas variantes jurisdiccionales –cuerpos militares, poderes civiles o religiosos-, hasta la población asentada en ese momento en la ciudad –avecindada o residente circunstancial-, que, en líneas generales, tenía intereses diferentes, y que, al menos sobre el papel, acudieron de forma libre y voluntaria a la llamada efectuada por las primeras para participar de manera honrosa y celebrativa en el acto de vinculación comunitaria con la Constitución, en particular, y con el nuevo régimen vislumbrado por los actores gaditanos, en general. En definitiva, la clave del fenómeno en lo que hacía referencia a las comunidades locales se encontraba, en última instancia, en los espacios de relación entre los diferentes cuerpos políticos y sociales que confluyeron sobre un mismo evento, y en los escenarios de intervención en los que se movieron unos y otros.

El 16 de julio formaba el ayuntamiento de Ayamonte el expediente para llevar a cabo el cumplimiento y la ejecución de la normativa sobre la publicación y el juramento constitucional. El primero de los actos se realizó el 25 de julio y estuvo encabezado por los miembros del cabildo, los cuales participaron en los diferentes pasacalles que se programaron a lo largo de ese día y, por supuesto, de una manera más o menos protagonista, en las distintas lecturas que se hicieron de la Constitución en varios de sus espacios públicos. El relato oficial de los acontecimientos marcaba los puntos de mayor resonancia e interés, así como la complacencia general de la población, que seguía los mismos “con el mayor gusto”, y que “repitió las voces de viba la Constitución, viva el Rey y viva la Nación, que el dicho señor Corregidor Interino dijo por tres veces desde el mismo tablado”¹¹²⁰.

en *La defensa de Tarifa durante la Guerra de la Independencia*. Colección Al Qantir. Monografías y documentos sobre la historia de Tarifa, número 13. Tarifa (Cádiz), Proyecto Tarifa2010, 2012, p. 263.

¹¹²⁰ A las cinco de ese día salieron de las casas del ayuntamiento los individuos allí reunidos –los miembros del cabildo estaban asistidos por tres escribanos que lo eran “de este número, de todos los cuerpos militares y eclesiásticos, y comunidades religiosas”: junto al gobernador militar y corregidor interino Manuel Flores, el alcalde ordinario Domingo Gatón, el regidor decano Antonio Domínguez, los regidores José Antonio Abreu y José Noguera, el síndico personero Casto García y el procurador general Joaquín Sáenz, actuarían los escribanos Francisco Javier Granados, Diego Bolaños y Bernardino Sánchez -, y se dirigieron inicialmente, “por medio de un concurso extraordinario”, a la plaza de la Rivera en la que se había montado para el efecto “un tablado con la mayor decencia”. A él subieron algunos de los miembros que conformaban la comitiva –el corregidor interino, el alcalde ordinario, el regidor decano y los

Concluía el primero de los actos con la restitución del ayuntamiento a la casa consistorial, y se abría a continuación el segundo de los momentos que conformaba el protocolo de adscripción, eso sí, a partir de dos momentos diferenciados en atención a la realidad corporativa y jurisdiccional que estaba en la base del procedimiento normativamente establecido. De hecho, ese mismo día 25, después de efectuar la lectura en varios espacios abiertos de la localidad, el ayuntamiento se retiraba a su sede y allí, una vez que se le entregaba un ejemplar de la Constitución y de los decretos al escribano mayor Francisco Javier Granados, comenzaba el juramento de la corporación municipal guiado por éste, en el que, además de recurrir a la simbología e instrumentos religiosos para su realización, se manifestaban abiertamente los regocijos y la muestras de alegría que tal circunstancia había provocado entre los asistentes:

“[...] y puestos todos a los lados de la mesa principal, y puestas por todos los capitulares las manos derechas sobre un libro de los Santos Evangelios, por mi dicho escribano mayor fueron preguntados en esta forma: ¿Juráis por Dios y por los Santos Evangelios, guardar y hacer guardar la Constitución política de la Monarquía Española sancionada por las Cortes generales y extraordinarias de la Nación y ser fieles al Rey? A que todos contestaron Sí juramos. En cuio modo y forma, y repitiendo las mayores aclamaciones de viva el Rey, viva la Constitución, Viva la Nación, con las mayores muestras de júbilo y alegría de todos los Capitulares y demás sircunstantes, quedaron concluidos estos actos”¹¹²¹.

Y al siguiente día, el 26, se llevaba a cabo el juramento por parte del resto de los habitantes de la ciudad, en el cual iban a estar nuevamente presentes los miembros del ayuntamiento, además de contar asimismo con la asistencia de la iglesia, no solo en lo que respecta al envoltorio simbólico y religioso en el que se desarrolló el acto, sino además por el protagonismo que ejercieron algunos de sus componentes tanto en la función religiosa montada a tal efecto, como en la defensa y exaltación que en un momento puntual de la misma se hacía sobre la propia Constitución. Este nuevo episodio volvía a abrirse como el anterior, con la reunión en la sede consistorial de los

escribanos-, y después de haber dicho en alta voz “oid, atended, escuchad”, comenzó la lectura por parte del escribano Diego Bolaños tanto del articulado del texto constitucional como de los decretos que le acompañaban. Y concluida la publicación en la plaza de la Rivera, se dirigió el ayuntamiento y la comitiva al barrio de la Villa, donde, en la “Plaza nombrada del Pilar” se volvió a leer la Constitución “en la misma forma” en un tablado que también se localizaba en dicho espacio público. ACD. SGE, leg. 25 (núm. 1), doc. 20, s. f.

¹¹²¹ ACD. SGE, leg. 25 (núm. 1), doc. 20, s. f.

miembros de la corporación y los escribanos, quienes se trasladaban conjuntamente a la iglesia parroquial para efectuar el juramento¹¹²², después de cuya finalización volvían a restituirse a la casa del ayuntamiento para componer el testimonio que, en relación a los actos celebrados, debían enviar a la superioridad¹¹²³.

Por último, siguiendo lo estipulado en el decreto del 2 de mayo, que contemplaba la extensión de un indulto en determinados casos¹¹²⁴ con motivo de tan celebrado acontecimiento¹¹²⁵, se llevó a cabo la visita de cárcel el día 27 de julio, a la que asistieron el corregidor interino y el alcalde ordinario acompañados por los escribanos del número de la ciudad, si bien no se puso en libertad a ningún individuo de los allí localizados por no estar comprendidos dentro de los supuestos contemplados en el real decreto¹¹²⁶.

¹¹²² Se dirigieron a la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de las Angustias, en cuyo camino fueron acompañados de “un numeroso concurso”, y una vez allí, se dio principio a “una misa cantada solemne con S. M. manifiesto”, donde, en el momento del ofertorio, “por el cura párroco se hizo una exortación a los fieles leyendo en seguida la Constitución de verbo adbertum por el eclesiástico D. Antonio González Landero”, a continuación se llevó a cabo la jura por “el clero y el Pueblo todo”, y “concluida la misa se cantó un Solemne Tedeum a que concurrió un concurso estraordin [sic] de vecinos”. ACD. SGE, leg. 25 (núm. 1), doc. 20, s. f.

¹¹²³ Nada se apuntaba entonces sobre la extensión del juramento al otro escenario parroquial de la ciudad, la iglesia de El Salvador, y ello a pesar de que la normativa establecía que los vecinos se debían reunir en sus respectivas parroquias, “asistiendo el Juez y el Ayuntamiento, si no hubiere en el pueblo más que una; y distribuyéndose el Jefe Superior, Alcaldes o Jueces, y los Regidores donde hubiera más”. *Decreto en que se prescriben las solemnidades con que debe publicarse y jurarse la Constitución política en todos los pueblos de la Monarquía, y en los exércitos y armada: se manda hacer visita de cárceles con este motivo* (2 de mayo de 1812). Visto en *Constitución política de la Monarquía Española...*

¹¹²⁴ Este decreto recogía en su punto quinto que al siguiente día de la publicación de la Constitución debía hacerse una vista general de cárceles, “y serán puestos en libertad todos los presos que lo estén por delitos que no merezcan pena corporal; como también qualesquiera otros reos, que apareciendo de su causa que no se les puede imponer pena de dicha clase, presten fianza con arreglo al artículo 296 de la Constitución”. *Decreto en que se prescriben las solemnidades con que debe publicarse y jurarse la Constitución...*

¹¹²⁵ El 25 de mayo de 1812 se decretaron dos indultos, uno civil y otro militar, para “señalar el plausible día de la publicación de la Constitución política de la Monarquía con un acto de clemencia nacional, correspondiente a tan notable suceso”, que venían a completar, de una u otra manera, lo recogido sobre este punto en el citado decreto del 2 de mayo. Para profundizar sobre sus beneficiarios, los delitos comprendidos y exceptuados, los requisitos y sus efectos, véase FIESTAS LOZA, Alicia: “Los indultos concedidos por las Cortes con motivo de la ‘publicación’ de la Constitución de 1812”, *Revista de las Cortes Generales*, núm. 44, 1998, pp. 115-139.

¹¹²⁶ ACD. SGE, leg. 25 (núm. 1), doc. 20, s. f. Del resto de enclaves analizados, el único que llevó a cabo la referida visita de cárcel sería Isla Cristina —en concreto, el 9 de septiembre—, y cuyo resultado se parecía mucho a lo ocurrido en Ayamonte por cuanto “no hubo reo de clase alguna”. ACD. SGE, leg. 25 (núm. 1), doc. 83, s. f.

Los actos celebrados en Ayamonte entre el 25 y 27 de julio¹¹²⁷ tendrían, pues, un significado especial dentro de los procesos de adscripción pública y oficial en torno al texto constitucional de 1812, toda vez que afectaron directamente tanto a los cuerpos tradicionales de control municipal –miembros del cabildo y del clero–, como al *pueblo* en su conjunto, eso sí, desde esferas distintas y con papeles diferenciados. En el primer caso, serían los encargados no sólo de jurar, atendiendo a su campo jurisdiccional concreto, la Constitución, sino también, desde un enfoque más amplio, de guiar y llevar a buen término los actos en los que debían hacerlo toda la comunidad. En el segundo, debían participar masiva y entusiastamente según la significación y trascendencia del momento. Indudablemente, ambos planos se encontraban entrelazados, y, al menos en parte, se necesitaban mutuamente, en cuestiones, por ejemplo, de movilización y de adhesión pública al texto constitucional y al nuevo régimen que amparaba.

En buena medida, la certificación que debía remitirse al respecto a las autoridades superiores condicionaría tanto la realidad de aquellos actos como la representación y lectura que de esa misma realidad se hacía. Es decir, lo que quedaba meridianamente claro en estos testimonios era, por un lado, que los poderes locales se habían esforzado para que los actos de la publicación y el juramento se resolviesen conforme a la normativa y de la forma más honorable posible, y por otro, que el pueblo había participado en gran número y de manera entusiasta, mostrando en todo momento su entendimiento y adscripción fervorosa al texto constitucional. Sin embargo, más allá de su plasmación escrita, son muchas las cuestiones que, desde esta misma perspectiva de acercamiento, cabría considerar.

Por una parte, sobre la eficacia real de todos los actos vinculados con la publicación y el juramento. Como cabe suponer, en la fase de preparación de estos eventos, las autoridades locales generarían el caldo de cultivo para que la respuesta popular resultase de lo más apropiada a sus propios intereses institucionales. En cierta manera, ello haría aminorar los efectos que sobre todo el proceso pudiese haber tenido

¹¹²⁷ En todo caso, no quedaba cerrado en esos días el proceso de adscripción pública y oficial en torno al texto constitucional en Ayamonte, toda vez que el 31 de julio lo harían los oficiales de la milicia urbana de la ciudad, “ya que por la Emigración de varios señores oficiales no lo habían ejecutado en la tarde del diez y nueve con las demás tropas que se hallaban en esta ciudad”. Como recogía la correspondiente certificación, una vez leída la Constitución, los asistentes “manifestaron la maior complacencia y deseos a prestar el debido juramento de que dieron las mayores pruebas por sus afectuosas espreciones de vivas, y aplausos a nuestro savio Gobierno que ha establecido el simiento en que ha de labrarse la constante felicidad nacional y el verdadero interés de todo buen ciudadano”. ACD. SGE, leg. 25 (núm. 1), doc. 20, s. f.

la falta de atención y el escaso entendimiento que, según se ha destacado en otros trabajos, debió de caracterizar no solo la lectura en alta voz que se hizo de la Constitución en diferentes lugares, sino incluso los sermones que la acompañaron, particularmente en aquellos momentos que se adentrasen –si es que se daba el caso, claro- en cuestiones de fondo y que sobrepasasen, por tanto, el simple marco retórico y las referencias estrictamente patrióticas¹¹²⁸.

En cierta manera, todo ello no podría considerarse sin atender a dos ejes de relación básicas: el cuadro de los asistentes y la naturaleza de los discursos. La composición poblacional del Ayamonte de julio de 1812 debió de resultar muy variada y compleja, no solo por la presencia de numerosos refugiados llegados de puntos más o menos distantes, sino también por la salida de muchos de sus vecinos con dirección a lugares menos gravosos y exigentes, particularmente de aquellos que disponían de una mayor capacitación económica y social para la participación y el entendimiento de las cuestiones públicas. Al menos esto es lo que refiere el ayuntamiento a finales de 1811 cuando, para defender la conveniencia de no llevar a cabo un proceso de elección para conformar el cabildo del siguiente año, argumentaba que la ciudad se hallaba en buena medida desierta debido a la emigración de su vecindario con dirección a Portugal, particularmente de aquellos que contaban con las condiciones más idóneas para ocupar los cargos municipales¹¹²⁹. En líneas generales, la situación en la que se debió de publicar y jurar la Constitución en Ayamonte no tuvo que diferir en exceso del panorama descrito para finales de 1811, especialmente si tenemos en cuenta los efectos que sobre ese marco poblacional pudo tener la presencia más o menos próxima de los enemigos.

En efecto, los actos que se programaron en varios pueblos del entorno en fechas cercanas a los de Ayamonte quedaron condicionados por esa proximidad francesa, debiéndose retrasar la ejecución de los mismos hasta tanto no se diesen unas condiciones más idóneas. Tales fueron los casos de Puebla de Guzmán¹¹³⁰ y El

¹¹²⁸ LÓPEZ, Roberto J.: “Hablar a la imaginación...”, pp. 157-158.

¹¹²⁹ Ayamonte, 3 de diciembre de 1811. AMA. Actas Capitulares, leg. 23, s. f.

¹¹³⁰ En la correspondiente certificación se recogía que, una vez recibido el ejemplar de la Constitución el 18 de julio, se acordaba hacer la publicación “en el día del Sr. Santiago Patrón de España veinte y cinco del propio mes de Julio” y al día siguiente, el 26, el juramento en la parroquia. Sin embargo, el 24 de julio los miembros de la corporación decidían suspender la publicación “en atención a que no podía verificarse con la solemnidad magnificencia y tranquilidad con que deseaban e intentaban hacerla por la Entrada de los enemigos en la Villa de Gibraltor, y que sus movimientos se dirigían a invadir estos terrenos, para la exigencia de las contribuciones que tenían impuestas a estos Pueblos”; por lo que se dejaba la publicación

Almendo¹¹³¹, en cuyos informes se hacía referencia de forma expresa al aplazamiento de las ceremonias debido a los peligros y las alteraciones que acarrearba la llegada de tropas francesas. En Cartaya también se había producido la emigración de su vecindario “y dislocación de los negocios públicos” a causa de la continua entrada de los enemigos, a lo que habría que sumar además que era época de cosecha y que sus habitantes estaban ocupados en esas labores¹¹³². En este contexto no sorprende los intentos impulsados por las autoridades de Villablanca, algunos días antes de la publicación prevista para el 15 de agosto, para que llegase a conocimiento de todos los vecinos, incluido aquella parte que había emigrado “por las circunstancias que no se ignoran”, la información relativa a la convocatoria, para que así pudiesen participar en su ceremonial¹¹³³.

En definitiva, si damos por hecho que la situación poblacional del suroeste se había visto alterada por los movimientos del enemigo en momentos anteriores –donde no sólo había que considerar a los emigrados que lo hacían de manera puntual ante la cercanía de los franceses, sino también a aquellos otros que se habían establecido de manera permanente en la otra orilla del Guadiana¹¹³⁴–, no parece descabellado sostener que los actos efectuados durante los últimos días de julio y principios de agosto

para una “ocasión más tranquila”. La programación del acto se postergó hasta el 31 de julio, aunque volvía a suspenderse porque ese día se conocía la entrada de los franceses en Villanueva de los Castillejos; los actos se celebraron finalmente a partir del 2 de agosto “sin reparar en los peligros que a ellos se les seguirían por los Franceses si llegaban a entender la indicada Publicación, la solemnidad y alegría con que se recibía”. ACD. SGE, leg. 25 (núm. 1), doc. 122, s. f.

¹¹³¹ En la certificación relativa a los actos que tuvieron lugar finalmente el 9 y el 15 de agosto, se apuntaba que se había tenido que retrasar la ejecución de los mismos precisamente porque los franceses se encontraban próximos al pueblo: en torno a las diez de la noche del 29 de agosto fue recibida la “amable y apetecida constitución de las cortes generales y extraordinarias que representan la Nación de ambos emisferios”, pero Francisco Pérez Morano, su alcalde presidente, dispuso que “en atención a las seguras noticias que corrían de que los enemigos de todo el orbe intentaban invadir a este punto”, se custodiase y pusiese “en seguro para que no padezca el menor extravío, y poner en ejecución quanto por ella se ordena, luego que se tenga la satisfacción de la ausencia de los Gabachos”. Y en su consecuencia, habiéndose verificado la llegada “de aquellos malhechores el treinta y uno” de agosto, “inmediatamente el presente escribano salió con toda precipitación a preservarla de las manos de aquellos vándalos”. ACD. SGE, leg. 25 (núm. 1), doc. 13, s. f.

¹¹³² En la sesión del cabildo del 25 de agosto de 1812 se recogía que no se había podido verificar hasta entonces debido a las continuas entradas del enemigo y a la desorganización que ello provocaba en su vecindario, que no solo se encontraba ausente por esta causa sino también porque estaba dedicado “en la mayor parte a la conservación de la corta cosecha de sus frutos”, circunstancias que “les privaron en gran parte de poderlo verificar con la solemnidad y regocijo que requiere un día tan plausible para la Nación”. AMC. Actas Capitulares, leg. 9, s. f.

¹¹³³ ACD. SGE, leg. 25 (núm. 1), doc. 161, s. f.

¹¹³⁴ Véase capítulo 1, apartado 4.3.

estuvieron condicionados por la nueva incursión de las tropas francesas de aquel tiempo.

Continuando con el ejemplo de Ayamonte cabe destacar que esos desequilibrios afectarían no solo a la realización de los actos normativamente establecidos, sino a la eficacia y el alcance de los objetivos últimos que se habían buscado con ellos: por un lado, porque a la publicación y a la jura no asistiría el vecindario en toda su extensión, puesto que, siguiendo lo manifestado por el cabildo a finales de 1811, la parte de aquel que estaba mejor dotada económicamente y que disponía de una mayor capacitación para los negocios públicos, pudo quedar al margen de los mismos; y por otra, porque el nivel de entendimiento respecto al contenido del texto sobre el que se adscribía públicamente debió de resultar no solo limitado sino además desigual. Limitado en el sentido de que no parece que el nivel de comprensión de cuestiones como la fundamentación de la soberanía, la articulación del poder o la implementación de los nuevos derechos políticos y ciudadanos –aspectos que debieron de ser oídos por primera vez en este momento en la mayoría de los casos–, resultase muy elevado. Y desigual porque, como en otras muchas parcelas de la actividad humana, no todos los asistentes dotaron de un mismo significado a aquellos acontecimientos: para unos, la mayoría, no pasaría de ser, en conexión con los discursos y las prácticas patrióticas de las que no solo eran receptores sino también partícipes de ellas desde el inicio de la guerra, un jalón más de la lucha contra el enemigo francés, es decir, actuaría como una muestra más de los avances que, en el terreno de la confrontación bélica, estaba teniendo la causa patriota frente a la opción representada por el rey José; para otros, los menos, se trataría del episodio inaugural de una nueva época, también, como no podía ser de otra manera, a nivel municipal. En este segundo apartado habría que situar a los miembros de su ayuntamiento. De hecho, el día 28 de julio, varios días después de su publicación y juramento, Domingo Gatón, el entonces alcalde ordinario de la ciudad, dirigía un escrito a Juan Bautista Morales, vicario eclesiástico del partido de Ayamonte, en el que se hacía mención a que, atendiendo a lo estipulado por la Constitución, el alcalde ordinario debía reasumir el mando político de la corporación al haber cesado en sus funciones como corregidor interino el gobernador militar de la ciudad, un hecho que había marcado ciertos espacios de tensión en momentos anteriores:

“Consecuente a lo probenido por la Constitución Política de la Monarquía Española publicada la tarde del 25 en esta Ciudad, y demás Reales decretos espeditos por el Congreso Nacional de las Cortes; sobre que los Alcaldes mayores y Corregidores cesen en el ejercicio de la Jurisdicción Ordinaria y mando Político de los Pueblos; ha tenido a bien este Ayuntamiento por Acuerdo que acaba de celebrar, declarar hallarse en aquel caso el coronel D. Manuel Flores, Gobernador Militar de esta dicha Ciudad, y por consiguiente haber cesado en la vara de Corregidor Ynterino, reasumiendo aquella en mí como Alcalde ordinario que en nombre del Rey exerso, la referida Real Jurisdicción Ordinaria, reconociéndose aquel puramente por Gobernador Militar, lo que comunico a V. S. para su Ynteligencia, y que en los casos que le ocurran respectibos a dicha Jurisdicción, se entienda directamente conmigo, comunicándolo por su parte a quien le corresponda”¹¹³⁵.

Con todo, esas distintas lecturas podrían encontrar un punto de intersección en las acciones festivas que, siguiendo lo recogido por la normativa, debían acompañar y complementar los actos de publicación y juramento de la Constitución. La misma normativa recogía que, en caso de ser posible, se debían realizar repiques de campana, iluminación y salvas de artillería para celebrar y recalcar la importancia de esos hechos, lo que indudablemente no haría sino animar e inculcar un cierto entusiasmo celebrativo en todos los habitantes de la ciudad –hombres, mujeres, adultos, niños, avecindados, residentes ocasionales...-, y, en consecuencia, una más eficiente conexión y consideración pública sobre su significación y trascendencia como signo clave de un nuevo tiempo¹¹³⁶.

Sorprende, sin embargo, que este apartado festivo complementario no alcance proyección en Ayamonte, al menos en lo que respecta a la descripción que se hacía en la certificación que venimos utilizando. Y sorprende aún más si tenemos en cuenta el alcance que este campo tuvo en otros pueblos del entorno, tanto en los juramentos realizados en fechas próximas a lo ocurrido en Ayamonte, como en aquellos que lo hicieron algún tiempo después.

¹¹³⁵ Oficio firmado por Domingo Gatón con fecha de 28 de julio de 1812 y dirigido a Juan Bautista Morales, vicario eclesiástico del partido de Ayamonte. AHAS. Gobierno/Asuntos despachados, leg. 136, año 1812, s. f.

¹¹³⁶ Como sostiene Carlos Reyero, “la celebración pública –al igual que los textos y las imágenes concebidas para difundirla- contribuyó a presentar los cambios constitucionales como un acontecimiento festivo al que no había que temer, sino con el que había que disfrutar. Junto a ese carácter frívolo, la fiesta implica también un culto a los símbolos, comparable a un ritual religioso”. REYERO, Carlos: *Alegoría, Nación y Libertad...*, p. 175.

Entre aquellos pueblos que más rápidamente acometieron la publicación y el juramento¹¹³⁷ podemos destacar el caso de Lepe, cuyos actos dirigidos a toda la población se celebraron, como ocurrió en la desembocadura del Guadiana, entre los días 25 y 26 de julio¹¹³⁸. Ahora bien, más allá de esa coincidencia temporal, el hecho cierto es que el ritual festivo resultaba en este caso mucho más rico y sugestivo, entre otras cuestiones porque las acciones generales recogidas en la normativa¹¹³⁹ eran arropadas, por un lado, con la utilización de ciertos recursos estéticos y visuales de clara significación e influjo entre todos los miembros de la comunidad local, y, por otro, con la proyección de ciertos espacios celebrativos reservados exclusivamente a la oligarquía local.

En el primer caso, el retrato de Fernando VII ocupó una posición central durante el acto de la publicación, siendo conducido junto a un ejemplar de la Constitución en la procesión que se abría a continuación y que recorría algunas calles del pueblo¹¹⁴⁰. La presencia constante de la figura del Borbón nos sitúa claramente en el marco de adhesiones y fidelidades colectivamente compartidas, así como en las imágenes públicas, de enorme operatividad social, que se fueron trazando en torno a este hecho. Desde esta perspectiva, el juramento constitucional no adquiriría pleno sentido por sí mismo –en relación a su contenido y significación específicos–, sino más bien en conexión con el marco más general de pugna entre uno y otro régimen, lo que en la práctica implicaba la vinculación con una u otra dinastía.

En el segundo, no cabe duda del papel protagonista que ejercieron las élites político-sociales de la localidad en la puesta en marcha y la dirección de los actos, eso sí,

¹¹³⁷ En San Silvestre de Guzmán, primer enclave en el que participó la población en su conjunto, los actos de publicación y juramento se celebraron a lo largo de un mismo día pero sin alcanzar una proyección festiva particularmente rica y exuberante más allá del “repique general de campanas y demás muestras de recocijo según las circunstancias del Pueblo”. ACD. SGE, leg. 25 (núm. 1), doc. 151, s. f.

¹¹³⁸ En esos mismos dos días también se publicó y juró la Constitución en Sanlúcar de Guadiana, si bien es cierto que con un ritual festivo más modesto, toda vez que, como se recogía en la correspondiente certificación, lo hicieron “con las solemnidades, ponpas y festividades que permite la entidad” del propio pueblo. ACD. SGE, leg. 25 (núm. 1), doc. 144, s. f.

¹¹³⁹ Por ejemplo, entre el acto celebrado el 25 y el implementado el 26 se asistiría a “las luminarias y repiques de aquella noche”. ACD. SGE, leg. 25 (núm. 1), doc. 90, s. f.

¹¹⁴⁰ La galería de las casas capitulares “estaba colgada del mejor modo posible”, y disponía en su centro de “un retrato de nuestro amado monarca el Señor D. Fernando 7º”. Entre “infinitos vivas y aclamaciones del numeroso pueblo que había concurrido a la plaza, y salva de escopeteros prevenidos al intento”, se llevó a cabo la publicación, a cuyo fin se compuso una procesión “que continuó por su carrera”, en la que el primer alcalde portaba el retrato del rey y el escribano la Constitución. ACD. SGE, leg. 25 (núm. 1), doc. 90, s. f.

marcando con nitidez no solo los distintos escenarios –físicos o simbólicos- en los que debían moverse unos y otros, sino también las diversas acciones festivas en las que debían participar los diferentes miembros de la comunidad: por ejemplo, en lo referente a la publicación, mientras los miembros de “ambos cavildos y todas las personas desentes, a quienes por medio de recado se les había combidado”, ocupaban las casas capitulares que se habían adecentado expresamente para la ocasión, el numeroso pueblo se situaría en la plaza, lugar desde el que no sólo conocería el contenido de la Constitución y los preceptivos decretos, sino desde el que llegaba a manifestar, con “infinitos vivas y aclamaciones”, el regocijo por tal significado acontecimiento; y al final de esta lectura en voz pública, después de concluir la procesión que se montó a continuación de la misma –en la que se portaron el retrato de Fernando VII y el ejemplar de la Constitución por parte, respectivamente, del primer alcalde y del escribano del ayuntamiento-, se montó un “desente refresco” en el que participaron exclusivamente los sujetos de los dos cabildos junto a las personas de mayor significación del pueblo¹¹⁴¹.

En Puebla de Guzmán también se implementaron acciones festivas, aunque, a diferencia del ejemplo anterior, no se especificaba el contenido de las mismas, sino que todo quedaba amparado bajo la fórmula imprecisa de las *diversiones*. En efecto, en dicho punto, cuyos actos se iniciaron el 2 de agosto, cuando todavía los franceses se localizaban próximos al municipio, la lectura estuvo precedida por la colocación en la plaza de ciertos utensilios para realzar el encuentro –mesa, sillas y bancos-, y a su finalización “se notó en todo este Patriótico vecindario un general recosijo por los vivas que vertían, tiros de escopeta y otras demostraciones que indicaban la alegría de los corazones por la Savia Constitución”¹¹⁴²; un alborozo que se veía completado, tras hacerse pública la convocatoria del juramento para el siguiente día, con un repique general de campanas e iluminaciones hasta bien entrada esa noche, a lo que habría que sumar las “candelas y diversiones entre sus vezinos”, lo cual venía demostrar claramente, según destacaba el propio relato, “el repetido regosijo con que se hallaban revestidos los corazones de estos ciudadanos”¹¹⁴³. La víspera a la función religiosa que daba cobertura al acto del juramento, volvieron a repetirse las iluminaciones, repiques

¹¹⁴¹ El alcalde convidó a los dos cabildos y a las demás personas condecoradas a un refresco, “en donde resonaban de continuo las mismas expresiones de alegría”. ACD. SGE, leg. 25 (núm. 1), doc. 90, s. f.

¹¹⁴² ACD. SGE, leg. 25 (núm. 1), doc. 122, s. f.

¹¹⁴³ *Ibidem*.

de campana y “diversiones particulares”, desafiando así las amenazas de los franceses que se apostaban cerca de aquel punto.

Ahora bien, contamos con ejemplos posteriores que alcanzaron mayores cotas de desarrollo y complejidad, ya sea en lo concerniente al ritual simbólico, ya sea en lo relativo al escenario festivo y celebrativo implementado a su alrededor. Los actos desarrollados en la villa de El Almendro durante los días 9 y 15 de agosto resultaron especialmente elocuentes en este sentido. Por una parte, porque la publicación se envolvía de signos litúrgicos muy llamativos visualmente y dotados de cierta teatralidad, cuyos referentes más inmediatos los encontramos en el mismo escenario ritual católico; por otro, porque tanto ese encuentro, como el juramento, contaron con la participación y la complicidad, ya fuese de manera espontánea o inducida, de buena parte de los entonces residentes en la localidad, incluidos aquellos que disponían para este caso con una menor capacitación pública y social.

En concreto, una vez que se reunía el cabildo en la casa capitular y el pueblo en la plaza adyacente a la misma, después de abrir el balcón principal que enlazaba ambos escenarios, todos los asistentes, situados en uno y otro espacio físico, se pusieron de rodillas; a continuación se colocó la Constitución en lo alto de la cabeza de la autoridad principal y pasó a ser besada por todos los componentes del cabildo, mostrando el resto de concurrentes el deseo de practicar esa misma diligencia; y una vez concluida esa “justa ceremonia” comenzó su lectura por el escribano, “estando todos muy atentos y complacidos”, de ahí que a su finalización se diesen voces de viva las Cortes, el Rey y la Constitución, y que esas muestras de júbilo tuviesen continuación ese mismo día por cuanto “llegada la hora de la horación hubo por todo el vecindario luminarias, repiques de campanas y repetidos vivas hasta el sexo femenino y muchachos”¹¹⁴⁴. El juramento, celebrado el 15 de agosto, día festivo más inmediato, se programó con la voluntad de conseguir la mayor afluencia posible, de ahí que se estipulara la asistencia obligatoria para todos los moradores, incluido los “niños hasta la edad de siete años”, y se intimidara con la amenaza de multa¹¹⁴⁵.

¹¹⁴⁴ ACD. SGE, leg. 25 (núm. 1), doc. 13, s. f.

¹¹⁴⁵ Iniciativa planteada por Antonio García Pego, cura de la única iglesia de la villa, el 9 de agosto. La autoridad civil sería la encargada, no obstante, de dar contenido a esta propuesta. Al acto del día 15 concurrirían finalmente “todos los vecinos que pudieron ser havidos”. ACD. SGE, leg. 25 (núm. 1), doc. 13, s. f.

El ceremonial de la publicación y el juramento celebrados en El Almendro permite extraer algunas consideraciones y consecuencias de importancia a la hora de determinar el verdadero contenido y significado de los que fueron dotados ambos actos. Por un lado, el ritual que precedió la lectura en voz pública implicaba una cierta sacralización del texto constitucional, lo que entrañaba a su vez el manejo de ciertos códigos mentales y sentimentales acordes con el marco sensitivo y afectivo tradicional. Por otro, la participación de mujeres y niños, motivada incluso por la misma normativa sancionadora que el cabildo implementaba para ello, dotaba a los actos de un sentido de pertenencia, compromiso y adhesión comunitaria que sobrepasaba con creces el marco restrictivo de los derechos políticos que la misma Constitución amparaba: en cierta manera, la publicación y el juramento serían reuniones programadas y ejercitadas desde una perspectiva amplia y extensiva, que contarían con la asistencia y participación de toda la comunidad local –en su sentido más extenso–, mientras que la práctica política liberal que se ponía en marcha a partir de entonces orillaba a ciertos sectores comunitarios –por cuestiones de sexo o edad– de los procesos de configuración y gestión del poder municipal¹¹⁴⁶.

Las autoridades de Villablanca pusieron también un especial interés en garantizar la participación y la complicidad de todos los habitantes a través de una doble vía: por

¹¹⁴⁶ En cualquier caso, como ha puesto de manifiesto Elena Fernández, si bien es cierto que “el discurso liberal español –heredero directo del ideario ilustrado– entró en contradicción con su postulado universalista al excluir a las mujeres del ámbito público”, no se debe obviar que “en los inicios de la revolución liberal española la guerra y la revolución proporcionaron espacios, hasta entonces inéditos, de presencia de las mujeres de tal modo que la tensión se instaló en la incipiente esfera pública que, por los años de la guerra de la Independencia, comenzó a formarse”; FERNÁNDEZ GARCÍA, Elena: “Mujer y guerra. Un breve balance historiográfico”, en VIGUERA RUIZ, Rebeca (ed.): *Dos siglos de historia. Actualidad y debate histórico en torno a la Guerra de la Independencia (1808-1814)*. Logroño, Universidad de La Rioja, 2010, p. 204. En relación a la exclusión de las mujeres de los derechos civiles y políticos durante el primer liberalismo español, y sobre la verdadera dimensión práctica de este fenómeno, véanse, por ejemplo: NIELFA, Gloria: “La revolución liberal desde la perspectiva de género”, *Ayer*, núm. 17, 1995, pp. 103-120; CABRERA, Isabel: “Ciudadanía y género en el liberalismo decimonónico español”, en PÉREZ CANTÓ, Pilar: *También somos ciudadanas*. Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 2000, pp. 171-214; AGUADO, Anna: “Género y ciudadanía en la formación de la sociedad burguesa”, *Arenal: Revista de historia de mujeres*, vol. 10, núm. 1, 2003, pp. 61-79; AGUADO, Anna: “Liberalismos y ciudadanía femenina en la formación de la sociedad burguesa”, en CHUST, Manuel y FRASQUET, Ivana (eds.): *La trascendencia del liberalismo doceañista en España y América*. Valencia, Generalitat Valenciana, 2004, pp. 211-231; ESPIGADO, Gloria: “Las mujeres en el nuevo marco político”, en MORANT, Isabel (dir.): *Historia de las mujeres en España y América Latina*. Vol. III (*Del siglo XIX a los umbrales del siglo XX*). Madrid, Cátedra, 2006, pp. 27-60; ROMEO, María Cruz: “Destino de mujer: esfera pública y políticos liberales”, en MORANT, Isabel (dir.): *Historia de las mujeres en España y América Latina...*, pp. 61-83; CASTELLS OLIVÁN, Irene y FERNÁNDEZ GARCÍA, Elena: “Las mujeres y el primer constitucionalismo español (1808-1823)”, *Historia Constitucional (revista electrónica)*, núm.9, 2008; ESPIGADO, Gloria: “Las mujeres y la política durante la Guerra de la Independencia”, *Ayer*, núm. 86, 2012 (2), pp. 67-88.

una parte, como ya se ha comentado, promoviendo una convocatoria general que pretendía conseguir incluso la concurrencia de los vecinos que se encontraban emigrados; por otra, impulsando un marco conmemorativo de fondo en el que se mezclaban elementos sensitivos –visuales y sonoros- que además de resultar claramente reconocibles y celebrados por toda la comunidad por sus referencias festivas y sus inferencias religiosas, ejercían de mecanismo integrador de todos los componentes de la misma en ese momento dado, con independencia del género, edad e incluso la procedencia. Así, el día 15 de agosto, una vez efectuada la publicación, “se principió en repique general de campanas, el que se repitió a las doce, a las tres de la tarde, a las Aves-María y a las ocho de la noche, desde cuya hora se Yluminaron las calles y Plaza”, circunstancia que evidenciaba la connivencia del vecindario ante los actos que se estaban desarrollando, acreditando, en consecuencia, “su conocido Patriotismo y el amor al Rey”, aunque bien es cierto que las acciones festivas del siguiente día resultaban más portentosas y sorprendentes¹¹⁴⁷, toda vez que no sólo se dio un refresco general al que asistió buena parte de los residentes, sino que también se montó un baile en la plaza que tuvo una duración de cinco horas, “cosa que va corriendo para tres años no se ha visto en este pueblo”¹¹⁴⁸.

Esa última referencia dejaba bien a las claras, pues, que los actos que se montaron en torno a la publicación y el juramento constitucional retomaban, de forma más o menos acentuada, una práctica festiva de enorme proyección durante el Antiguo Régimen, la cual se había visto, sin embargo, drásticamente cortada a causa de la guerra¹¹⁴⁹. Desde esta perspectiva no sorprende, por tanto, el amplio recorrido que

¹¹⁴⁷ Después de las ocho de la tarde, los miembros del ayuntamiento, reunidos en sus casas capitulares, las cuales se encontraban “perfectamente iluminadas, salió de ellas y se paseó por todo el Pueblo, y no se observó en todo él la más mínima desobediencia a los vandos publicados”, mientras que a su vuelta, “colocados en sus respectivos asientos, se dio un refresco a todos los subalternos”. ACD. SGE, leg. 25 (núm. 1), doc. 161, s. f.

¹¹⁴⁸ El 16 de agosto, después de realizar el juramento, el “Ayuntamiento, Clero y la mayor parte del Pueblo salieron de dicha Parroquia y se dirigieron a las Casas Capitulares, y colocados en ellas se dio un refresco general, concluyéndose con repetidísimos vivas, júbilo y alegría de todos sin la menor discrepancia: a las tres de la tarde se principió un Vayle en la Plaza, el que permaneció hasta las ocho de su noche”. ACD. SGE, leg. 25 (núm. 1), doc. 161, s. f.

¹¹⁴⁹ En palabras de Manuel José de Lara: “que la del Antiguo Régimen fue una sociedad pública y festiva parece evidente. Desde cualquier punto de vista, los onubenses de la Edad Moderna (como todos sus coetáneos) vivieron su vida de forma pública, con canales de sociabilidad muy fuertemente establecidos, y con una enorme disposición a la manifestación colectiva. Hasta muy avanzado ya el siglo XVIII, o generalmente hasta bien entrado el XIX, no comenzaron a surgir en las sociedades occidentales los

encontraba por entonces la exhibición pública propia de toda acción festiva que se desarrollase durante las etapas anteriores, toda vez que formaba parte de la esencia misma de la sociedad antiguorregimental, aquella que mostraba a esta altura del siglo unos perfiles todavía estables y consistentes. De hecho, repiques de campana, luminarias de casas y calles¹¹⁵⁰, e incluso la celebración de bailes, estuvieron presentes, de una u otra forma, durante el siglo XVIII cuando se pretendía celebrar ciertos acontecimientos relacionados con la familia real como bodas, nacimientos o proclamación del monarca, y volvían a estarlo ahora, durante los procesos de publicación y juramento de la Constitución, por cuanto representaban una ocasión idónea para llevar a cabo una exhibición y demostración colectiva y pública cargada de sentimiento y emotividad.

En definitiva, ya fuese de una manera más o menos compleja, con añadidos o sin ellos, el hecho cierto es que las muestras de júbilo y alegría de la población se canalizaron a partir de mecanismos y universos simbólicos de largo recorrido y que, como tal, resultaban conocidos y compartidos por todos¹¹⁵¹, y en los que se combinaron

conceptos de la vida privada y el intimismo familiar, así como un cierto pudor a la exhibición social". LARA RÓDENAS, Manuel José de: *Religiosidad y cultura...*, p. 388.

¹¹⁵⁰ En Villanueva de los Castillejos la publicación, llevada a cabo el 16 de agosto, fue precedida de "bando a los vecinos para que iluminaran sus Puertas y Calles, como lo verificaron, en señal de Júbilo que exigía la Festividad", y el día 23 se efectuaba el juramento, "repitiéndose en la noche siguiente nuevas luminarias por el Pueblo" (ACD. SGE, leg. 25, núm. 1, doc. 169, s. f.). En Cartaya los actos se efectuaron el 29 y 30 de agosto, estuvieron acompañados "con repiques de campanas y salva de artillería de los barcos que se hallaban en esta ría" (ACD. SGE, leg. 25, núm. 1, doc. 37, s. f.), a lo que se unirían además, si tenemos en cuenta lo programado por su mismo ayuntamiento, "todas las demás demostraciones de placer que deben acompañar un día tan memorable y digno de que se grave en el corazón de todos los buenos Españoles" (AMC. Actas Capitulares, leg. 9, s. f.). En Isla Cristina, el 6 de septiembre, una vez efectuada la lectura en voz pública, "el Pueblo y todos demostraron con vivas, tiros y repiques de campanas, el gran júbilo de sus corazones, sobsteniendo tres días consecutivos de luminarias y fuegos" (ACD. SGE, leg. 25, núm. 1, doc. 83, s. f.). La publicación en la Redondela, ejecutada en la tarde del sábado 12 de septiembre y en el que participó, como se recogía expresamente, la mayor parte de su vecindario, se cerraba con repique de campana, salva, iluminación general "y todas las demostraciones de una alegría sincera y por mucho tiempo deseada" (ACD. SGE, leg. 25, núm. 1, doc. 134, s. f.). En San Bartolomé de la Torre, cuyos actos se ejecutaron el 24 y 25 de octubre, se observaron "sucesivas luminarias de noche, repetidos repiques de campanas y demostraciones grandes de alegría, proclamando por las calles el mismo señor comisionado el viva España y su sabia constitución, que el pueblo repetía con el mayor fervor" (ACD. SGE, leg. 25, núm. 1, doc. 140, s. f.). Los actos de El Granado –celebrados entre final de octubre y principio de noviembre– lo harían "con toda la solemnidad prevenida, y entre las aclamaciones, repiques de campanas y demostraciones de alegría del Pueblo", estando las calles asimismo iluminadas y mostrándose "las pruebas de la más sincera alegría por estos naturales" (ACD. SGE, leg. 25, núm. 1, doc. 78, s. f.).

¹¹⁵¹ Las certificaciones correspondientes a Gibraltor y Huelva, dos enclaves de particular significación en nuestro análisis por haber implementado instrumentos de gestión política propios del marco impulsado por los poderes bonapartistas, no contienen, sin embargo, referencias a la publicación y el juramento llevados a cabo por sus respectivos vecindarios al poco tiempo de haberse producido la salida de los franceses del suroeste, sino tan solo la narración de los actos efectuados por los administradores del

elementos generales según quedaban establecidos por la normativa al uso, con otros particulares como resultado de la lectura, interpretación y programación que cada uno de ellos hacía¹¹⁵². Como resultado se aprecia la extensión de una parafernalia simbólica

correo entre abril y mayo de 1813 (ACD. SGE, leg. 25, núm. 1, documentos 75 y 86, s. f.). No obstante, se puede subsanar esta carencia, al menos en lo que respecta a la villa de Huelva, a través del acuerdo que adoptó el cabildo el 2 de septiembre de 1812 y el edicto que publicó a continuación: “En virtud de Decreto de las Cortes Generales y extraordinaria de 18 de Marzo de este año, mandado observar por otro del Supremo Consejo de Regencia de 19 del mismo mes, está mandado publicar y jurar la Constitución Política desta Monarquía, y en Real Cédula de 2 de Mayo deste año están prevenidas las solemnidades con que debe hacerse esta publicación y juramento, que no habiendo podido cumplirse hasta ahora. Ha acordado este Ayuntamiento y Junta de Subsistencia señalar para ello los días 12 y 13 del que corre, que en la tarde del primero, a las quatro, se junte todo el Pueblo en la Plaza de las Monjas donde, en un tablado, se haga la publicación a que le siga repique general de campanas, salva de artillería e iluminación en las noches del 12, 13 y 14. Que en el 13 a las ocho de la mañana vuelva a concurrir el Pueblo a la Iglesia Parroquial del Sr. San Pedro, se repita la publicación y juramento de dicha constitución en los términos prevenidos por S. M. y le haga una célebre función, con sermón, y demás, patente su divina Majestad Sacramentado, con Te Deum, en acción de gracias, y la Hermandad de el Smo. Sacramento por la estación ordinaria y para que llegue a noticia de todos se manda publicar por el presente edicto en Huelva. A cuio fin tandrán limpias las calles, y quitados los estiércoles y puestas colgaduras” (AMH. Actas capitulares, leg. 27, fol. 89).

¹¹⁵² En otros enclaves del suroeste, aunque fuera de nuestra área concreta de análisis, también se activaron rituales festivos de más o menos complejidad que no sólo contemplaban las iluminaciones, los repiques, las salvas y vivas de la población, sino también otros elementos que les dotaban de singularidad. Por ejemplo, en Higuera de la Sierra, cuyos actos se celebraron el 13 y 14 de septiembre, lo hacían “en espresion de regocijo que manifiesta este leal Pueblo a la libertad que con los auxilios del cielo le han proporcionado los grandes gefes que gobiernan la nación”, y contarían con los siguientes añadidos: la publicación contó a su finalización con fuegos artificiales y “los instrumentos del país”, y se siguió con “el refresco más concurrido y la función de toros más luzida con bailes públicos que duraron la mayor parte de la noche”; mientras que después de llevar a efecto el juramento, “a la tarde y noche se continuaron los bailes, y luminación, refresco, repiques de campanas, salvas, fuegos, toques de instrumentos del país, y demás como en el día antes, y un solemnísimo Rosario a María Santísima como Patrona del Reyno” (ACD. SGE, leg. 25, núm. 1, doc. 81, s. f.). En Almonte la publicación, efectuada el 1 de octubre, se llevaría a cabo en la plaza pública en “un magnifico tablado que se avía formado en el medio, y frontispicio de las Casas Consistoriales que se avían adornado, con Paños de corte y colgaduras especiales, puesto un hermoso Docel en dicho frontispicio y parte superior del tablado en el que se havia colocado un retrato de nuestro Católico Monarca el Sr. D. Fernando Séptimo que Dios guarde muchos años, hallándose presente toda clase de persona que formavan el Pueblo en una gran conculso”; y el juramento, celebrado el 4 de octubre, se desarrollaba de la siguiente manera: “después de concluida la misa; y hallándose en todo el acto S.M. manifiesto, puesto en el Presviterio un Altar portátil; y sobre el dos Atrileras de Plata con quanta decensia fue posible, y una insignia de la Santa Crus en medio; colocado en una Atrilera un Libro de los Santos Evangelios, y en la otra un Egemplar de la Constitución, hallándose el Pueblo en la Yglesia; y el clero en el Presviterio con el Ayuntamiento en sus gradas, por su merced el Sr. Jues ynterino; puestas las manos sobre los expresados libro y constitución pidiendo atension resivió Juramento a el Pueblo y Clero que lo prestaron a una voz” (ACD. SGE, leg. 25, núm. 1, doc. 15, s. f.). En Bonares, cuyos actos se ejecutaron el 10 y 11 de octubre, tras la publicación se llegó a tirar “dinero y dulces a los concurrentes”; mientras que una vez efectuado el juramento, se programaron “tres solemnísimas funciones de Yglesia dedicadas, la Primera a la festividad del día, segunda a Santa María Salomé Patrona, y tercera al compatrono San Francisco de Borja, y últimamente se hicieron unas honrras de campaña por todos los que han muerto en la Guerra, todas con el aparato mas ponposo, de oradores, fuegos, luminarias y regocijos con un aparato delicado en la Plaza” (ACD. SGE, leg. 25, núm. 1, doc. 26, s. f.). En Niebla, como muestra de su “alegría y contento por verse libres de una tiranía y gobernados por unas leyes tan sabias como christianas”, el 17 de octubre se publicó la Constitución, “y en su regosijo hubo un general repique de campanas arrojándose en la propia Plaza por sus ventanas porción de dulces al suelo”, y en las casas capitulares “se continuó la misma alegría por todos, con un gral conbite de dures [sic] y vevidas sin dejarse

que basculaba en torno a los dos elementos del nuevo régimen que, al menos a los ojos de la generalidad de la población, más lo alejaban de aquel otro bonapartista que había sido entonces derrotado y expulsado de la región: la figura de Fernando VII y la religión católica. No en vano, junto a la utilización del retrato del monarca, los actos de la publicación y el juramento constitucional se completaban con funciones religiosas o procesiones que no aparecían recogidas en la normativa activada desde Cádiz. Este ceremonial festivo se remataba en ciertos casos con algunas actuaciones que no hicieron sino contribuir a la creación de un clima celebrativo en el que participó la mayor parte de la comunidad local, independientemente de los distintos estratos sociales o demarcaciones por género o edad en los que estaba dividida ésta.

En conclusión, independientemente de las similitudes de los actos celebrados en los distintos pueblos del suroeste, o de los perfiles diferenciadores y concretos que alcanzarían en cada uno de estos –y que debió de estar conectado asimismo con realidades y tradiciones propias-, en todos los casos se mezclaban y solapaban, aunque con distinto grado, la celebración por la Constitución con la festividad por la victoria del modelo patriota en su conjunto. Asumiendo esta perspectiva se puede apuntar, aunque sea a modo de hipótesis, que en aquellos enclaves que participaron de forma más clara en el juego político-institucional instaurado por los franceses el ritual festivo llegó a resultar muy rico e intenso –como ha quedado recogido en los ejemplos seleccionados del Condado-, posiblemente por la necesidad que tenían de manifestar sin ambages su clara vinculación con el régimen traído por los ahora vencedores; mientras que en aquellos que de manera más o menos constante se mantuvieron dentro de la órbita de los poderes patriotas –cuyo caso más significativo lo encontramos en Ayamonte¹¹⁵³– todo resultó más modesto y sencillo, por cuanto no representaba una moción a la totalidad, sino una manifestación concreta en torno al texto promulgado en Cádiz. Con todo, no parece posible trazar, fuera de todo maniqueísmo y simplicidad de análisis, un relato cerrado y definitivo, lo que sí queda más claro es que los actos de publicación y

ver otra cosa que alegría general en todos”; después del juramento celebrado el 18, se “asistió a la Prosesión solenne que se hizo por el Pueblo a María Santísima del Pino”, y esa noche se cerraba con “repique, candelas y un castillo de fuegos mui bístico de cresida altura, y otros quatro más Pequeños”; y el lunes 19 se celebraba en la parroquia unas “solennes onrras por las Almas de todos los que han muerto en la Guerra por la defensa de la Nación y sus derechos” (ACD. SGE, leg. 25, núm. 1, doc. 109, s. f.).

¹¹⁵³ No en vano, las muestras públicas de regocijo quedaban circunscritas al espacio concreto y al tiempo preciso en el que se llevaron a cabo ambos procesos: en las plazas después de la lectura en el primer caso, en la parroquia tras el juramento en el segundo. ACD. SGE, leg. 25 (núm. 1), doc. 20, s. f.

juramento constituirían el primer paso en el establecimiento del nuevo régimen político-social amparado por la Constitución, y que pronto comenzaría la aplicación de disposiciones rupturistas como, por ejemplo, la que hacía referencia a la conformación de nuevos ayuntamientos siguiendo los cauces del sistema de sufragio recogido en aquella. Sería entonces, con su aplicación práctica, cuando la totalidad de la población llegase a alcanzar y entender el verdadero significado del documento sobre el que había manifestado públicamente su adhesión. No es poco lo que ello representaría en el conjunto de aquellos años, como tampoco lo sería para buena parte de la contemporaneidad.

2.- En tiempos de la aplicación: alcances y límites del cambio.

El régimen municipal no quedó al margen de los profundos cambios operados durante la Guerra de la Independencia, momento en el que se precipitó la crisis que había tomado cuerpo algunas décadas atrás¹¹⁵⁴. Más allá de las reformas municipales implantadas por Carlos III, sería el conflicto iniciado en 1808 el que propiciaría la apertura de nuevos espacios de organización y gestión del poder a nivel local, ya fuera bajo la órbita del régimen bonapartista según vimos en el capítulo anterior, ya fuera dentro del marco patriota, como veremos a continuación. Eso sí, los cambios no se activaron de manera automática ni tomaron un camino de una sola dirección. Por ejemplo, en el segundo de los escenarios descritos, ciertas medidas adoptadas a lo largo de 1809 avanzaron la implementación de transformaciones, aunque todavía faltaba algún tiempo para que adquiriesen un modelo de contornos nítidos y definidos: por un lado, los trabajos de la Junta de Legislación, que pondrían la atención, entre otras cuestiones, en el arreglo administrativo de las provincias, marco en el que se proyectaba la libre elección de los ayuntamientos por los pueblos; por otro, la consulta al país impulsada a partir de la creación de la Comisión de Cortes, entre cuyas respuestas sobresalían aquellas que planteaban una más racional división territorial del reino basada en el uniformismo igualitario, o la supresión de los señoríos jurisdiccionales que

¹¹⁵⁴ Según recuerda María López, la crisis se haría latente en el reinado de Carlos III y, particularmente, en el de Carlos IV, su sucesor, aunque se aceleraría a partir de 1808 a raíz de la quiebra de las tradicionales instituciones de gobierno propias de la monarquía absoluta. LÓPEZ DÍAZ, María: "Del ayuntamiento borbónico al primer municipio constitucional: el caso de Santiago de Compostela", *Revista de Historia Moderna*, núm. 25 (2007), p. 331.

implicaba, entre otros aspectos, que todos los cargos municipales pasasen a ser por elección¹¹⁵⁵.

Un hito fundamental en el proceso de transformación del régimen local lo encontramos en el decreto de 6 de agosto de 1811 sobre incorporación de los señoríos jurisdiccionales a la Nación, ya que, como ha señalado Enrique Orduña, supuso la abolición del derecho señorial en relación al nombramiento de los oficios municipales y la uniformidad respecto al sistema de provisión de cargos, si bien es cierto que su alcance resultó limitado por cuanto, por un lado, no quedaba determinado el procedimiento exacto del acceso a los puestos y, por otro, venía a afectar exclusivamente a los principios jurisdiccionales, no así a la propiedad de tierra, quedando finalmente condicionado el proceso de reforma de la administración local en el futuro¹¹⁵⁶.

En cualquier caso, los cambios alcanzaban su punto central con la Constitución de 1812, en cuyo articulado se establecían las bases del nuevo régimen municipal, clave en la conformación del propio sistema liberal amparado por aquella¹¹⁵⁷. En este sentido, el título VI –*Del gobierno interior de las provincias y de los pueblos*– contenía un capítulo específico, el primero, referido a *los Ayuntamientos*, en el cual, a través de quince artículos –del 309 al 323–, quedaban establecidas las bases de la nueva estructura y organización del marco político municipal¹¹⁵⁸.

En los primeros artículos se atendía a la naturaleza, la composición y el sistema de conformación de la nueva institución rectora a nivel local. Al frente del gobierno interior de los pueblos se situaba el ayuntamiento, que debía establecerse en las poblaciones que alcanzasen las mil almas (art. 310), y que estaba compuesto por alcalde o alcaldes, regidores y procurador síndico (art. 309) en número proporcional a la cifra de su vecindario (art. 311), los cuales debían nombrarse por elección, desapareciendo así

¹¹⁵⁵ ORDUÑA REBOLLO, Enrique: *Historia del municipalismo español*. Madrid, Iustel, 2005, pp. 125-129; *Historia de la Legislación de Régimen local*. Enrique Orduña Rebollo (estudio preliminar y selección de textos) y Luis Cosculluela Montaner (estudio preliminar del siglo XX). Madrid, Iustel/Fundación Democracia y Gobierno Local, 2008, pp. 38-41.

¹¹⁵⁶ ORDUÑA REBOLLO, Enrique: *Municipios y provincias...*, pp. 285-287; ORDUÑA REBOLLO, Enrique: *Historia del municipalismo...*, pp. 130-131; *Historia de la Legislación de Régimen Local...*, pp.41-43.

¹¹⁵⁷ Sobre los debates efectuados en la Comisión y el Pleno en relación a los artículos referentes al municipio véase, por ejemplo, ORDUÑA REBOLLO, Enrique: *Historia del municipalismo...*, pp. 131-138.

¹¹⁵⁸ *Constitución Política de la Monarquía Española promulgada en Cádiz a 19 de marzo de 1812*. Edición facsímil: Cádiz, Universidad de Cádiz, 2010, pp. 101-106.

los oficios perpetuos con independencia de su naturaleza y denominación (art. 312). Las elecciones, que debían celebrarse anualmente durante el mes de diciembre, estaban sujetas a un sistema indirecto: los ciudadanos de cada pueblo se reunían entonces para elegir a un número determinado de electores, en función de la proporción de su vecindario, entre aquellos que tuviesen la residencia en el pueblo y contasen con los derechos de ciudadano (art. 313); estos últimos serían los encargados de elegir, también por pluralidad de votos, los cargos de alcaldes, regidores y procuradores síndicos que tendrían que actuar desde principios del siguiente año (art. 314), dependiendo, eso sí, de si correspondía llevar a cabo la nominación, toda vez que frente a los alcaldes, que debían mudar todos los años, los regidores tendrían que hacerlo por mitad, mientras que los procuradores síndicos seguirían este mismo sistema de renovación por partes siempre y cuando fuesen dos los individuos que ejercían esas funciones (art. 315). El cuadro se completaba con la figura del secretario, si bien su elección correspondía exclusivamente a los miembros del ayuntamiento (art. 320).

La Constitución también establecía ciertos mecanismos de control, garantías e incompatibilidades respecto a los individuos que podían ejercer los cargos concejiles. De hecho, si por un lado disponía la obligatoriedad del ejercicio en caso de ser seleccionado y la imposibilidad de excusarse sin causa legal (art. 319), por otro fijaba el marco preciso bajo el que no se podía ejercer ningún empleo, pues debían transcurrir al menos dos años para poder repetir en cualquier cargo (art. 316), estar en posesión de los derechos de ciudadano y cumplir con ciertos requisitos de edad y residencia en el pueblo, así como otras cualidades que quedarían reguladas en leyes posteriores (art. 317), y no estar disfrutando de ningún empleo público en ejercicio con la única excepción de aquellos que lo hacían en la milicia nacional (art. 318).

Las competencias de los ayuntamientos quedaban también perfiladas en el artículo 321 de la Constitución, las cuales atañían, en líneas generales, a cuestiones de inspección y control –policía de salubridad y comodidad, seguridad y orden público–, de gestión económica –administración e inversión de los caudales de propios y arbitrios, repartimiento y recaudación de las contribuciones y su remisión a la tesorería respectiva–, de instrucción pública –cuidado de las escuelas de primeras letras y del resto de establecimientos de educación costeados con los fondos del común–, de sanidad y asuntos sociales –custodia de los hospitales, hospicios, casas de expósitos y

establecimientos de beneficencia- y de obras y espacios públicos –construcción y conservación de infraestructuras viarias y cárceles, cuidado de montes y plantíos del común, atención a todas las obras públicas siguiendo criterios de necesidad, utilidad y ornamentación-, a lo que habría que añadir la elaboración de las ordenanzas municipales del pueblo y la promoción de la agricultura, la industria y el comercio atendiendo a las circunstancias propias del mismo¹¹⁵⁹. Ahora bien, la implementación de todo ese marco competencial quedaba supeditado a las nuevas jerarquías institucionales que se establecían a partir de entonces, especialmente las diputaciones provinciales, que ejercerían de intermediarias en la imposición de arbitrios (art. 322) y de supervisora de la gestión de los caudales públicos (art. 323).

El contenido de la Constitución quedaba finalmente perfilado con la proyección de un marco normativo amplio en el que cabrían destacar los decretos de 23 de mayo y 10 de julio de 1812 –el primero sobre la “formación de los ayuntamientos constitucionales”, y el segundo acerca de las “reglas sobre la formación” de los mismos-, y de 23 de junio de 1813, por el que se establecía la “Instrucción para el gobierno económico-político de las provincias”, y que algún autor ha definido como la primera Ley de Régimen Local de la España contemporánea¹¹⁶⁰. A esto debemos añadir otras medidas que impulsaron la rápida transición hacia el modelo constitucional en aquellos territorios que fuesen quedando libres¹¹⁶¹.

Más allá de los aspectos estrictamente legislativos y doctrinales, el nuevo escenario municipal implementado desde 1812 no podría sustraerse de las circunstancias que se daban en cada uno de los pueblos. Y es que el marco general

¹¹⁵⁹ Un interesante análisis sobre las funciones y los servicios proporcionados por el ayuntamiento al vecindario en HIJANO PÉREZ, Ángeles: “El municipio y los servicios municipales en la España del siglo XIX”, *Ayer*, núm. 90, 2013, pp. 141-166.

¹¹⁶⁰ Sobre el profuso desarrollo normativo experimentado entre 1812 y 1813 y el significado y alcance del mismo véase, por ejemplo, GARCÍA FERNÁNDEZ, Javier: “El municipio y la provincia en la Constitución de 1812”, *Revista de Derecho Político*, núm. 83, enero-abril 2012, pp. 441-471.

¹¹⁶¹ El Decreto CLXXXIV, de 11 de agosto de 1812, sobre *varias medidas para el mejor gobierno de las provincias que vayan quedando libres*, establecía, en su artículo III, que “cesarán inmediatamente en el ejercicio de sus funciones todos los empleados que haya nombrado el Gobierno intruso, o los pueblos de su orden, observándose lo mismo en todos aquellos que hayan obtenido del propio Gobierno encargo o destino, cualquiera que sea su denominación y clase”; y en el IV, que “cesarán igualmente en el ejercicio de sus funciones todos y cualquiera de los que van referidos en el artículo antecedente, si han servido al Gobierno intruso, aunque no hayan sido nombrados por él, comprendiéndose también en esta disposición los Jueces, los empleados de Rentas, y los que sirven empleos políticos o militares”. En *Colección de los Decretos y Órdenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias desde 24 de mayo de 1812 hasta 24 de febrero de 1813*. Tomo III. Madrid, En la Imprenta Nacional, 1813, pp. 52-54.

establecido desde arriba debía encontrar acomodo desde abajo. Como cabría suponer, la convergencia de ambos planos no debió de resultar fácil ni estar exenta de contradicciones y conflictos. En teoría, la normativa gaditana presentaba unos perfiles uniformes y homogeneizadores por cuanto debía aplicarse de forma genérica y análoga en todos los pueblos de la monarquía. Sin embargo, en la práctica, su implementación concreta en cada uno de los enclaves de población no podría sustraerse de la realidad política o social que éstos presentaban, entre otras cuestiones, porque hasta entonces habían contado con diferencias muy significativas en lo que respecta a la organización y la gestión del poder municipal, ya sea en función de la más antigua adscripción a los marcos jurisdiccionales de realengo o señorío, ya sea en base a la más moderna sujeción a los espacios de poder articulados por el régimen bonapartista o el patriota; campo este último además en el que ya se habían ensayado en algunos casos, como hemos visto en el anterior capítulo, ciertas fórmulas aperturistas con anterioridad incluso a la puesta en marcha de lo estipulado por la propia Constitución.

La situación vivida por los pueblos del suroeste antes y durante la Guerra de la Independencia se ajustaba, por tanto, a este esquema de dualidades jurisdiccionales y, como tal, permite acercarse al fenómeno del municipalismo constitucional desde enfoques diversos y complementarios, eso sí, con alguna que otra limitación o dificultad derivadas de la falta de documentación. Pero el acercamiento a los trascendentales meses de vigencia de la Constitución se plantea en este capítulo de una manera diferente a los anteriores. En concreto, a diferencia de la estructura temática que se ha venido empleando en otras partes del trabajo, se apuesta ahora por análisis individualizados por pueblos. El motivo no es otro que su mejor ajuste al estudio sobre la multidireccionalidad del proceso de modernización política que encontraba impulso definitivo durante la etapa constitucional, entre otras cuestiones porque permite identificar y trazar de forma nítida las conexiones con los respectivos horizontes político-sociales anteriores, los vínculos con los diversos escenarios socio-económicos en los que se desarrollaba, las dinámicas internas que le daban sentido y, en definitiva, las materializaciones precisas que alcanzaba en combinación con las distintas realidades específicas puestas en juego.

2.1.- Gibraleón: la regeneración limitada de las élites dirigentes

Los cambios activados en Gibraleón desde los primeros meses de 1810 resultaron determinantes, como se analizó en el capítulo anterior, para el organigrama de su cuadro de gobierno: no sólo porque el corregidor Leonardo Botella, figura de mayor rango político como representante directo de la duquesa de Béjar en las tierras de su jurisdicción y pieza clave en la defensa de aquel territorio desde los primeros momentos de la guerra, había abandonado su lugar de residencia tras la llegada de los franceses y, con ello, su ejercicio público; sino también por los movimientos que su mismo vecindario había dirigido contra él, precisamente para obstaculizar el posible restablecimiento de su protagonismo jurisdiccional, y por el posterior nombramiento de Antonio Íñiguez, un acaudalado propietario del pueblo, como nuevo encargado del corregimiento. Tampoco debe obviarse en este sentido que a principios de 1812 el ayuntamiento se componía siguiendo las directrices emanadas por las autoridades bonapartistas.

Partiendo de estas circunstancias, y teniendo en cuenta además la importancia de este enclave en relación al marco territorial en el que se posicionaba, no sorprende ni la celeridad de los cambios impulsados tras la salida definitiva de los franceses del suroeste, ni las figuras que los promovieron. En un primer momento, en la sesión del 10 de septiembre de 1812, el propio Antonio Íñiguez, que venía ejerciendo como corregidor desde 1810, presentaba su renuncia al cargo bajo el argumento de haberse extinguido las causas excepcionales que le habían llevado a mantenerse en el mismo, si bien el cabildo, aunque le agradecía sus servicios, le intimaba a que continuase como corregidor hasta tanto las autoridades superiores no proveyesen su relevo¹¹⁶². Pocos días después las circunstancias resultaban muy diferentes, no sólo por la apertura del proceso de

¹¹⁶² Como refería Antonio Íñiguez, “la Jurisdicción de Corregidor de esta Villa y su partido, que por una autoridad legítima fue depositada en mis manos en los días de dislocación y de la mayor premura que ha visto este Pueblo, y que admití de las manos del General con la violencia que es notorio, la he conserbado hasta estos momentos, porque desde luego que me vi empeñado en el encargo me propuse sacrificarme en obsequio de la Patria y de este vecindario”. En esta línea, recalcaba que el bien del pueblo había sido el único interés que había tenido en esa empresa, “para cuyo logro no he perdonado ninguna clases de sacrificios”, pero que “ahora que la divina Providencia nos presenta la Aurora de nuestra libertad, y que pasada la tempestad ya no soy nesario para la Jurisdicción, que mui bien pueden desempeñar sin mi auxilio los Señores Alcaldes”, había determinado separarse de ella. En este sentido, el ayuntamiento reconocía “los extraordinarios y singularisimos servisios hechos por el expresado Sr. D. Antonio Yñiguez en obsequio de la Patria, y para salbar igualmente a este Pueblo”, y le solicitaba que continuase ejerciendo “la Jurisdicción de Corregidor que ha tenido y tiene en depósito, ínterin que S. M., a quien se representará sin pérdida de instante, se sirbe probeher de Jues de letras, continuando a esta villa en el nuevo arreglo de Partidos decretado la posesión en que ha estado de Capital del suyo hasta oy”. AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

conformación de una nueva corporación municipal, sino también por el protagonismo que el antiguo corregidor desarrollaría en el mismo. En efecto, sería Leonardo Botella, en calidad de “juez de primera instancia de esta villa y su partido” y como comisionado por el jefe político de la provincia para practicar las diligencias necesarias para llevar a cabo la elección del nuevo ayuntamiento, quien, con fecha de 20 de septiembre, no sólo promovía la recogida de información sobre la realidad poblacional concreta del pueblo en ese momento y establecía en consecuencia los contornos precisos del proceso de elección¹¹⁶³, sino que dirigía y encabezaba además los distintos actos que, durante esa misma jornada y al siguiente día, condujeron a la formación del nuevo poder constitucional. En primer lugar, estaría presente en la reunión efectuada en las casas capitulares a la que concurrieron los vecinos de ambas parroquias y a partir de la cual se iba a componer el cuadro de los nueve electores que debían participar en el siguiente nivel del proceso: Santos Mañana, Sebastián Garrido, Clemente Gutiérrez y Julián de Torres, en representación de la parroquia de San Juan, y Sebastián Maestre, Juan Parralo, Alonso Bayo, Fernando Romero y Pedro Rodríguez Mendo como votantes por la parroquia de Santiago¹¹⁶⁴. En segundo lugar, Botella también participaría en el acto de elección del nuevo ayuntamiento celebrado en las mismas casas del cabildo, precedido del señalamiento de las órdenes y las exclusiones que debían considerarse¹¹⁶⁵, y que tuvo como resultado el nombramiento de José Chaparro como alcalde; Diego Garrido,

¹¹⁶³ En función del número de vecinos y a su desigual distribución por parroquias se establecía la cantidad de nueve electores, cuatro correspondiente a la parroquia de San Juan y cinco a la de Santiago, los cuales serían los encargados de elegir a un alcalde, seis regidores y un procurador síndico. AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

¹¹⁶⁴ Según recogía el acta del encuentro, el mismo día 20 de septiembre, y previo toque de campanas en cada una de las parroquias en señal de convocatoria, se reunían los vecinos según la adscripción parroquial que les asistía con el cometido de elegir a sus correspondientes electores. AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

¹¹⁶⁵ Leonardo Botella leyó “a los concurrentes las órdenes que están por caveza de estas diligencias y a mayor abundamiento instruídoles de las personas que deban ser excluidas para que el acto no pudiese contener el más leve punto de nulidad” (AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.). No obstante, el mismo 21 de septiembre se rubricaba el Decreto CXCI sobre las *Medidas para asegurar la confianza de la Nación respecto de los empleados y otras personas públicas* que, entre otras cuestiones, establecía la prohibición de que participasen y fuesen elegidos aquellos individuos que habían servido al gobierno intruso (en *Colección de los Decretos y Órdenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias desde 24 de mayo de 1812 hasta 24 de febrero de 1813...*, pp. 84-87). De todas formas, precisamente por la coincidencia de fechas, no podría haberse tenido en cuenta en este momento lo contenido en el citado decreto, al menos en los términos precisos que allí se recogía, por lo que se debió de atender para estas cuestiones a lo contenido en el Decreto CLXXXIV, de 11 de agosto (en *Colección de los Decretos y Órdenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias desde 24 de mayo de 1812 hasta 24 de febrero de 1813...*, pp. 52-54).

Pedro Rodríguez Mendo, Vicente Prieto, Manuel Donaire, Juan Parralo y Miguel Calbo como regidores; y Santos Mañana como procurador síndico¹¹⁶⁶.

Varias son las cuestiones que llaman particularmente la atención de estos primeros momentos. Por una parte, en relación al número y la distribución de los individuos que asistieron al primer acto de votación. En este sentido, la participación resultó muy baja y algo desequilibrada si tenemos en cuenta las características numéricas de su vecindario y la forma en la que éste se repartía por circunscripciones parroquiales. De hecho, depositaron su voto unos 15 vecinos por la parroquia de Santiago, y en torno a 17 por la de San Juan. Ahora bien, según manifestaba el fiel de fechos del cabildo con fecha del 20 de septiembre, el pueblo contaba con quinientos vecinos “y aún excede en corto número”, y de sus dos parroquias, la de Santiago Apóstol disponía de mayor número de feligreses que la de San Juan Bautista, de ahí que de los nueve electores que llegaban a establecerse, cinco correspondían a la primera parroquia y cuatro a la segunda. Así pues, se asistiría a un desajuste entre el número de electores que pertenecía a cada circunscripción parroquial y la cifra de asistentes que, bajo ese esquema de reparto por feligresías, emitía su voto: de hecho, la mayor participación correspondió finalmente a la parroquia de San Juan, aquella que tenía reconocida una menor representación entre el número de electores.

Respecto a las causas que condujeron a ese escaso nivel de participación, proporcionalmente más evidente entre el vecindario circunscrito a la parroquia de Santiago, poco se puede apuntar más allá de ciertas consideraciones generales. A ello podría haber conducido, por ejemplo, el escaso tiempo que medió entre la convocatoria y la celebración de la elección¹¹⁶⁷, hecho que, indudablemente, habría afectado no sólo a la difusión de la información sino además al tipo de respuesta que generaba entre su vecindario. También habría que tener en cuenta la inconsistencia de los datos que se manejaban, de tal manera que la cifra de 500 vecinos que refería el fiel de fechos no tenía necesariamente que corresponderse con la realidad de aquel momento preciso –

¹¹⁶⁶ Los electores, “habiendo reunidos conciliando entre sí las qualidades y circunstancias de los indibuiduos que han de serbir dichos Oficios en lo restante del presente año y venidero [...], de un acuerdo y conformidad dieron sus votos y verificaron los nombramientos referidos”. El único que no asistió personalmente a este acto fue Fernando Romero por encontrarse enfermo, si bien pudo emitir su parecer gracias a la visita que le hizo a su casa el mismo Leonardo Botella después de concluido el encuentro del resto de electores. AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

¹¹⁶⁷ Todo se resolvió a lo largo del día 20 de septiembre. AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

afectada, por ejemplo, por fenómenos como la emigración-: en todo caso, esto no hace variar el juicio sobre la debilidad de la participación sino tan sólo calibrar su exacta dimensión desde el punto de vista de la proporcionalidad y nivel de intensidad.

Ahora bien, también se pueden considerar otras cuestiones de mayor calado: a la larga historia de control del cabildo por parte de ciertos sectores sociales de la localidad, con las restricciones y exclusiones que ello comportaba para otros grupos, habría que sumar el discurrir de los últimos tiempos, con cambios continuos y fluctuantes, circunstancias que podían haber llevado a que parte de la población mostrase, por un lado, cierto alejamiento en torno a un proceso de elección abierto con escaso recorrido hasta esa fecha, y, por otro, determinada desconfianza dentro de un escenario de gestión dirigido tradicionalmente por la oligarquía municipal.

Sea como fuere, tampoco el resultado de esta primera experiencia electiva permitiría trazar una línea de separación nítida y categórica respecto a los procesos más cerrados y exclusivistas de momentos precedentes. De hecho, la presencia destacada y constante del antiguo corregidor, la nómina de individuos que desempeñaron un papel relevante en el sistema de elección y la lista de componentes del equipo de gobierno que de ello resultaba, mostraban a las claras las limitaciones del proceso de cambio que se abría tras el triunfo definitivo del modelo constitucional gaditano. Por ejemplo, todos los electores habían formado con anterioridad parte del cuadro de gobierno o ejercido algún empleo en conexión con él –ya fuese en la etapa de control patriota como bonapartista¹¹⁶⁸–; mientras que entre los sujetos del nuevo ayuntamiento tan solo Miguel Calbo no había desempeñado ningún puesto o encargo en los últimos tiempos, en tanto que la mayoría se había distinguido por su protagonismo en la administración local durante la guerra: Pedro Rodríguez Mendo había sido regidor en 1810, Santos

¹¹⁶⁸ Fernando Romero había desempeñado el cargo de regidor en 1807 y fue nombrado por el ayuntamiento como encargado en la recolección de paja en 1811. Santos Mañana había actuado como tesorero de propios en 1810 y como síndico general en 1811. Sebastián Garrido ejercería como regidor decano en 1810, mientras que Clemente Gutiérrez ocuparía ese mismo puesto en 1811. Sebastián Maestre sería nombrado síndico personero en 1810 aunque seguía en el puesto en 1811. Alonso Bayo ejercería como regidor en 1810, y fue nombrado en ese mismo año por el ayuntamiento como encargado para el despacho de semillas para los caballos, responsabilidad que desempeñaría junto a Juan Parralo. Pedro Rodríguez Mendo actuaría como regidor en 1810 y sería nombrado además como encargado en el recibo y reparto del pan en ese mismo año. Julián de Torres ejercería, por nombramiento del ayuntamiento en 1810, como encargado del suministro de carnes, y en enero de 1812 formaría parte del cuerpo de electores correspondiente a la parroquia de San Juan Bautista en el proceso de elección que se puso en marcha por entonces siguiendo la normativa bonapartista. AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

Mañana había sido tesorero de propios en 1810 y síndico general en 1811, José Chaparro había ejercido como alcalde de palacio hasta principios de 1812 y Vicente Prieto síndico personero en 1809¹¹⁶⁹. Es decir, la apertura de nuevos aires en el sistema de elección y conformación del poder a nivel local –eso sí, de mayor calado si se compara con el modelo tradicional desarrollado bajo la esfera señorial que con el último activado en torno a la órbita josefina–, no tuvo su correspondencia, al menos en los primeros momentos, en el apartado de los integrantes, de tal manera que volvían a posicionarse nombres que contaban con experiencia, con más o menos trayectoria según los casos, en puestos de gestión comunitaria.

En cualquier caso, más allá de las inercias, la corporación se movería en un terreno institucional y jurisdiccional que presentaba nuevos perfiles y, como tal, requería de una novedosa puesta en escena. Así sucedió, en algunos casos, como consecuencia del propio articulado de la Constitución, que le confería ciertos encargos y funciones en relación al nombramiento de cargos¹¹⁷⁰, la inspección y el control de los establecimientos de beneficencia y de primeras letras¹¹⁷¹, la observación de las cuestiones de policía¹¹⁷² y salubridad¹¹⁷³, o el encabezamiento de las juntas de parroquia

¹¹⁶⁹ El resto ocupó cargos menores, como Juan Parralo, encargado en 1810 para el despacho de semillas para los caballos, Diego Garrido, que había sido nombrado por el ayuntamiento en 1810 como encargado de leña, y Manuel Donaire, nombrado en 1811 como diputado de calle para garantizar que se pudiese atender las exigencias de las tropas. AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

¹¹⁷⁰ Como se refería en la sesión de 10 de octubre de 1812, “usando de las facultades que la sabia Constitución de la Monarquía española consede a los Ayuntamientos, obedecida y jurada como se halla en esta villa, para poner en práctica quanto por la misma se preceptua, acuerdan sus mercedes nombrar como me nombran a mi [Juan Antonio Balbuena] el presente escribano por Secretario de este Ayuntamiento, atendiendo al fiel y exacto desempeño de mis deberes en este mismo encargo que he servido por espacio de diez y nueve años en este pueblo, y al singular mérito que he contrahido durante la Guerra actual, en veneficio de este pueblo y de la justa causa que defiende la Nación, en cuya época he sufrido considerables pérdidas en mis intereses, que he abandonado por sostenerme con firmeza hasiendo en dicho empleo los más interesantes servicios que son notorios a todo este vezindario”. En esa misma sesión se acordaba el nombramiento del tesorero y depositario de propios, el tesorero del fondo de montes, el portero del ayuntamiento, mayordomos de dehesas, guarda mayor y menor de montes y embargadores. AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

¹¹⁷¹ El mismo acta de la sesión del 10 de octubre continuaba señalando que para disponer de información sobre el estado de las rentas, los caudales y la inversión de todos los establecimientos píos y de educación pública, se ponía en contacto con los administradores “de las obras pías de Hospital y misericordia” y “de la obra pía de Belén” para que rindiesen cuentas sobre sus instituciones en el plazo de ocho días, y con el maestro de primeras letras para que diese un estado sobre el caudal y las rentas de la escuela. AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

¹¹⁷² En la sesión del 29 de noviembre de 1812 se afirmaba que “son bastante notorios los males que resultan al pueblo de hallarse varias casas y edificios abandonados, con las puertas abiertas, siendo reseptaculos de gente pecaminosa y de personas sospechosas que sin conosimiento de la Real Jurisdición se introdusen en el pueblo”. Es por ello que se les intimaba a sus dueños o administradores para que

que formaban parte del proceso de elección para diputados a Cortes¹¹⁷⁴. En otros, fue resultado de los cambios impulsados por las autoridades superiores en campos todavía vinculados con el antiguo marco señorial: así ocurrió, por ejemplo, con el cese efectuado en enero de 1813 de Leonardo Botella como juez de primera instancia por la aplicación de la real orden que suprimía el ejercicio de un empleo que encontraba inicialmente su razón de ser en el nombramiento llevado a cabo por el jefe político con la finalidad de que actuasen en los pueblos de señorío¹¹⁷⁵.

A ello debemos añadir los retos que para una villa como Gibrleón suponían, por un lado, la extinción del tradicional marco jurisdiccional adscrito a la casa de Béjar, en el que había desempeñado un papel central y distinguido en relación al resto de componentes, y, por otro, la apertura de un nuevo escenario de articulación territorial amparado por la Constitución que presentaba unos perfiles y una proyección distintos a aquél. Desde la perspectiva olontense, ambos fenómenos se encontraban estrechamente vinculados, lo que explicaría el movimiento de ficha impulsado por su ayuntamiento en julio de 1813: la defensa de los derechos históricos que asistía a la villa –y que justificaban en última instancia tanto la crítica a la actitud desarrollada por los demás pueblos de la antigua demarcación señorial, como la defensa de su designación como cabeza de partido en la nueva circunscripción que se estaba formando¹¹⁷⁶–,

efectuasen el cierre de los mismos bajo el apercibimiento de la correspondiente multa. AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

¹¹⁷³ En la sesión del 11 de octubre de 1813 se acordaba, en razón al agravamiento de las “circunstancias de la triste desgraciada época en que afligen las enfermedades, y porque se debe redoblar la vigilansia para precavernos”, el aumento del número de individuos que componían la Junta de Sanidad. AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

¹¹⁷⁴ En la sesión del 21 de julio de 1813 se disponía que, en base a la orden remitida por el jefe político de la provincia para que el día 25 de ese mes se llevase a cabo la nominación de electores parroquiales que debían elegir al elector del partido para que concurriese a Sevilla para el nombramiento de los diputados de Cortes, el alcalde debía encargarse de presidir el acto en la parroquia de San Juan Bautista, mientras que el de la parroquia de Santiago sería encabezado por el regidor Vicente Prieto al haberle caído en suerte –según establecía para estos casos el artículo 46 de la Constitución– tal responsabilidad. AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

¹¹⁷⁵ Luis María de Salazar, jefe político de Sevilla, con fecha de 15 de enero de 1813 firmaba un escrito dirigido al ayuntamiento de Gibrleón en el que refería haber dado la orden “al Sr. D. Leonardo Botella para que por su parte lo cumpla sin la menor demora, continuando en las comiciones que tenga pendientes pero sin ejercer jurisdicción conforme a lo prevenido en la expresada resolución”. El día 19 Leonardo Botella afirmaba estar presto a cumplir la orden, lo que comunicaba al ayuntamiento para “que teniéndolo entendido se haga cargo de todos los negocios que pendían en dicho mi juzgado”. En la sesión del ayuntamiento del 21 se daba cuenta finalmente de tal circunstancia. AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

¹¹⁷⁶ Como refería el ayuntamiento, “se halla la villa empeñada en los recursos que de orden y por Acuerdo de Sus mercedes se están siguiendo, el uno para la defensa de la Jurisdición y derechos que le han

llevaría a la apertura de varios recursos, para lo cual se designaba a Leonardo Botella, otra muestra de las inercias a las que nos referíamos más arriba, en calidad de comisionado para que se encargase de estos importantes negocios, si bien con cierta polémica sobre la forma de costear los gastos que esto generaba¹¹⁷⁷.

El primer ayuntamiento constitucional iría asumiendo parcelas de gestión y adoptando decisiones de gobierno en conexión con las nuevas realidades político-institucionales que se fueron abriendo, interna o externamente, en sus quince meses de ejercicio. En este sentido, el engarce entre lo viejo y lo nuevo, aparentemente resuelto de manera templada y sosegada, debió de generar, sin embargo, no sólo algunos espacios de tensión¹¹⁷⁸ sino también una cierta complicidad y expectación de su vecindario en relación al propio sistema de gobierno. No en vano, las elecciones llevadas a cabo para la conformación del nuevo ayuntamiento daban cuenta de lo uno y de lo otro.

En la sesión del 16 de diciembre de 1813 se acordaba, siguiendo lo preceptuado en la Constitución, llevar a cabo la renovación de los cargos de alcalde, regidores –en su mitad, ya que debían continuar los tres primeros nombrados en la anterior elección- y síndico general. En consecuencia, se citaba a todos los vecinos que se hallasen “en el goze de los fueros de ciudadano español” para el domingo 19 en las casas capitulares

usurpado con violencia las villas de Cartaya, Castillejos y demás de este Partido, y el otro sobre que a esta Villa se le nombre cabeza de partido en los que se están formando, como lo ha sido desde la conquista hasta esta época”. Sesión de 28 de julio de 1813. AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

¹¹⁷⁷ La dificultad de encontrar la forma de atender a los costes que generaría esta comisión conduciría al desencuentro entre aquellos miembros que defendían hacerlo a partir de los fondos procedentes de la venta de una parte de la dehesa de la Alcolea, y aquellos otros que se negaban rotundamente a ello. Dentro de este segundo grupo se situaría el síndico Santos Mañana, quien se oponía a que se sacase de ese fondo un solo maravedí, y que en caso de que se llevase a cabo, “se le dé testimonio mediante a que tiene hecho recurso sobre la nulidad de la venta de la dehesa, y a que no debe gastarse nada del fondo de propios, y sí que lo gaste quien lo deba gastar y a quien le corresponda”. Finalmente, como resultaba “la pluralidad por que se libre lo necesario del referido fondo, se mandó llebar a efecto”, y que se diese a Santos Mañana el testimonio que solicitaba. *Ibidem*.

¹¹⁷⁸ Por ejemplo, en la sesión del 29 de noviembre de 1812 se trataba sobre la aprobación del expediente y la escritura de venta de la parte de la dehesa de la Alcolea que se había hecho a favor de Antoni Íñiguez “para ocurrir a la grande urgencia en que estaba la villa”. Ahora bien, el síndico general Santos Mañana, con fecha de 27 de diciembre de ese mismo año, protestaba y se oponía “a la venta de la dehesa de propios vendida por esta villa y el haberse ejecutado su venta sin lizensia superior del Gobierno, y aun contra la Real orden de seis de septiembre comunicada a este Ayuntamiento por su Altesa la Regensia de España, en que se manda que para indennisar a los particulares o villas de las vejaciones o suplementos hechos al enemigo, que dicho Cabildo proponga a la misma superioridad los arbitrios que estimen oportunos, bajo las circunstancias que se expresan y esperan la soberana resolución, cuya solisitud no se ha practicado, sino desde luego y sin consulta determinar la venta de la anunsiada dehesa de los fondos de propios la mejor y más presiosa”. AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

con el fin de proceder a la nominación de los correspondientes electores de cada parroquia según el criterio numérico adoptado la vez anterior, precediendo la de escrutadores como estaba prevenido¹¹⁷⁹. Ahora bien, a diferencia de lo recogido respecto a la elección de septiembre de 1812, este nuevo proceso se abría con una disputa entre los miembros de la corporación sobre los sujetos que debían encabezar el acto: por un lado, José Chaparro, su alcalde constitucional, defendía inicialmente que a la elección debían concurrir exclusivamente él mismo junto al cura párroco, el síndico, el secretario del ayuntamiento y los cuatro escrutadores que a tal efecto –dos por cada parroquia– se hubiesen seleccionado; por otro, algunos de los regidores que habían asistido al acto sostenían que en el sufragio debía estar presente el ayuntamiento en su conjunto. Finalmente, después de debatir sobre este particular, “mandó su merced el Sr. Alcalde concurriera solo a la nominación por Parroquias con su merced y mi presencia [Juan Antonio Balbuena] los quatro escrutadores y que los demás se retiraran”, resolución que encontraba el rechazo directo del síndico Santos Mañana, quien protestaba la nominación y pedía que se le diese testimonio de ello¹¹⁸⁰.

Más allá de las cuestiones legales o competenciales que pudieron impulsar la defensa de una u otra postura, unas elecciones con menor presencia física del cuerpo político municipal implicaban, por un lado, que este último pudiese contar con una menor capacidad de injerencia sobre la parte del vecindario que concurría a la votación, pero, por otro, que se perdía el equilibrio de fuerzas que se había generado dentro de él, de tal manera que esa posible facultad de intrusión quedaba de forma exclusiva en manos de una parte muy concreta del mismo. Precisamente en esta ruptura de la ponderación y en el desajuste que ello provocaba entre las filas del ayuntamiento podría encontrar explicación el episodio conflictivo con el que se abría esta nueva elección.

A pesar de esta confrontación pública, el proceso siguió su curso, primero mediante la elección, por pluralidad, de los escrutadores de ambas parroquias¹¹⁸¹, y en segundo término, ya bajo la presencia exclusiva de éstos y del alcalde y el secretario de la corporación, con la designación de los electores según el modelo dual por parroquias

¹¹⁷⁹ AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

¹¹⁸⁰ Reunión de 19 de diciembre de 1812. AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

¹¹⁸¹ Por la parroquia de San Juan saldrían elegidos Pedro de Mora y Francisco Gómez, que habían obtenido 36 y 31 votos respectivamente. Por la parroquia de Santiago serían electos Vicente Bayo y Manuel Velasco al conseguir 55 votos cada uno de ellos. *Ibidem*.

seguido en el proceso de septiembre de 1812¹¹⁸². A diferencia de lo ocurrido en esa ocasión, la participación sería ahora mucho más elevada: en la circunscripción parroquial de San Juan emitirían sus votos en torno a 60 vecinos, y en la de Santiago por encima de 100. Eso sí, el resultado no diferiría en exceso de la vez anterior, en el sentido de que la mayor parte de los designados en este momento también habían tenido cierta proyección pública con anterioridad¹¹⁸³.

La elección del ayuntamiento tuvo lugar el 26 de diciembre, en un acto en el que una vez atendidos ciertos formalismos establecidos por la normativa¹¹⁸⁴, y tras contemplar un espacio de tiempo en el que los electores conferenciaron entre sí, se llevó a cabo la emisión de los votos, cuyo escrutinio supuso el siguiente resultado: Antonio Bayo como alcalde; José Garrido, Antonio Macías y José Alberto Gómez como regidores; y Antonio del Ángel como síndico general, todos con nueve votos¹¹⁸⁵ y todos caracterizados, de nuevo, por el protagonismo público o la experiencia política alcanzadas durante la guerra, principalmente en los últimos tiempos, durante la presencia francesa en la región. Es el caso de Antonio Bayo, que fue nombrado en 1810 subteniente de la milicia honrada de la villa, y había ejercido ciertos empleos para el ayuntamiento en los años 1810 y 1811; José Garrido, también subteniente y capitán de la milicia honrada en 1809 y 1810 y nombrado por el ayuntamiento de 1811 para algunos empleos; Antonio Macías, regidor en 1809, y Antonio del Ángel, que también

¹¹⁸² Por la parroquia de San Juan serían elegidos Francisco Gómez con 44 votos, Pedro de Mora con 43, Bernardo Domínguez con 41, y Melchor Vázquez con 42. Por la parroquia de Santiago saldrían electos Bartolomé Garrido con 94 votos, José Garrido con 94, Domingo Fernández con 95, Francisco Pérez con 94, y Francisco Santa María con 91. En una y otra parroquia, los restantes sujetos que contaron con votos tendrían, sin embargo, un número muy inferior a éstos. *Ibidem*.

¹¹⁸³ Por ejemplo, Pedro de Mora había ejercido el cargo de diputado del común en 1809, 1810 y 1812. Francisco Gómez había ejercido como regidor en 1812, durante el ayuntamiento conformado a principios de ese año según la normativa bonapartista. Bernardo Domínguez fue designado como elector para las elecciones de enero de 1812, además de que ejercería en distintos momentos algunos encargos por designación del ayuntamiento. Bartolomé Garrido fue nombrado síndico personero en 1808, regidor en 1811 y alcalde en 1812. José Garrido resultó nombrado como elector para las elecciones de 1812, y desempeñó ciertos encargos para el ayuntamiento en otros momentos. Domingo Fernández fue síndico procurador general en 1807, designado como regidor en 1811 y elector para las elecciones de 1812. Francisco Pérez ejerció como alcalde de la mar en primer lugar, y después, en 1812, como alcalde según elección efectuada a principios de ese año. AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

¹¹⁸⁴ Primero fueron instruidos de lo prevenido en la Constitución, en el decreto del 23 de mayo de 1812 y en el capítulo 22 del reglamento de 23 de junio de 1813, y a continuación se procedió a la nominación de los escrutadores, saliendo elegidos con la pluralidad de siete votos Bartolomé Garrido y Francisco Santa María. Junta electoral capitular, 26 de diciembre de 1813. AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

¹¹⁸⁵ Todos los electores votaron a los mismos individuos, de tal manera que los elegidos lo fueron por unanimidad. *Ibidem*.

ejerció alguna comisión para el ayuntamiento en 1811¹¹⁸⁶. Todos ellos habían sido designados además como electores en el proceso electoral de enero de 1812, el que se había conducido según la normativa bonapartista¹¹⁸⁷.

Finalmente, el recibimiento de los nuevos miembros se producía, no sin antes manifestar Santos Mañana su protesta por las irregularidades que consideraba se habían producido durante la elección¹¹⁸⁸, a principios de 1814. El nuevo ayuntamiento comenzaba una andadura que a la postre resultaría algo efímera, toda vez que hacia mediados de año se decretaba la extinción del modelo constitucional y, con ello, la desaparición de las autoridades locales que se habían conformado al calor del mismo¹¹⁸⁹. Poco es lo que se puede apuntar respecto a su actividad durante aquellos meses más allá de la adopción de ciertas medidas ordinarias¹¹⁹⁰ y algunas extraordinarias¹¹⁹¹, y menos aún sobre los equilibrios o posibles desajustes desarrollados, por ejemplo, entre sus propios miembros o en relación a determinados sectores de la comunidad. El final de la etapa constitucional llegaba y, como ocurrió en sus inicios, se asistía a una redefinición del ayuntamiento sin demasiadas resistencias y excesos. Otra respuesta hubiese resultado extraña si consideramos la escasa capacidad de regeneración que tuvieron aquellos años desde el punto de vista de las élites políticas municipales.

¹¹⁸⁶ AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

¹¹⁸⁷ Véase capítulo 5, apartado 1.1.

¹¹⁸⁸ Manifestaba entonces haber protestado verbalmente y por escrito el nombramiento de electores en el momento en el que se produjo, lo que afectaba a la misma elección que éstos habían hecho. En este acto volvía a insistir en su protesta, si bien el ayuntamiento resolvía que no había lugar a suspender la posesión de los nuevos cargos. Sesión de recibimiento, 1 de enero de 1814. AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

¹¹⁸⁹ No en vano, una de los primeros testimonios recogidos en el libro capitular en relación a este hecho se corresponde con la sesión del ayuntamiento de 16 de julio de 1814 en la que, siguiendo lo estipulado en el decreto de 25 de junio, se acordaba que “se tilden y borren en el libro donde existen los acuerdos y actas de la elección Constitucional, lo mismo que esta última palabra tantas quantas veces se halle repetida en este libro”. AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

¹¹⁹⁰ Por ejemplo, el nombramiento de varios oficios en la sesión del 6 de enero, entre los que se situaba la reelección de Juan Antonio Balbuena como secretario del ayuntamiento, o el acuerdo sobre libranzas del gasto de fondos públicos del 23 de febrero. AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

¹¹⁹¹ Por ejemplo, tuvo que atender el 26 de febrero a la petición de avecindamiento efectuada por 16 personas procedentes de Villanueva de los Castillejos, mientras que el 10 de junio adoptada el acuerdo sobre espiga y rastrojera por el cual se establecía, para evitar los daños y los desórdenes que se notaban en los campos sobre este particular, que solo se permitiese espigar a las que fuesen vecinas de la villa. AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

2.2.- Huelva: las tensiones comunitarias y las disputas dentro de la corporación municipal

La situación de la villa onubense durante los últimos tiempos de presencia francesa había propiciado la creación de la Junta de Subsistencia, una fórmula innovadora que respondía formalmente a las recetas que se manejaban en el ámbito bonapartista, pero que en la práctica resultaba de difícil adscripción, al menos desde una perspectiva categórica y definitiva. En líneas generales, esta nueva institución adoptaría un esquema particular de relación inter e intracomunitario que la llevaría a actuar en constante combinación con el ayuntamiento y a ocupar un lugar central en la gestión política de la localidad¹¹⁹². De hecho, ambas instituciones intentaron conjuntamente canalizar el tránsito al régimen constitucional impulsando con relativa celeridad la publicación y el juramento constitucional¹¹⁹³.

No obstante, la situación quedó rápidamente encauzada desde otros espacios externos de poder, lo que no sólo contribuiría a trazar un escenario de adscripción clara con el modelo triunfante, sino también a superar el esquema de gobierno excepcional que se había fraguado en los últimos tiempos. En efecto, en la sesión del 18 de septiembre de 1812, significativamente encabezada en exclusiva por los miembros del cabildo –sin la presencia, como venía siendo habitual, de la Junta de Subsistencia–, se daba entrada a Juan de Mata Machín en calidad de juez interino de primera instancia para esta villa y su partido según el nombramiento otorgado algunos días atrás por el jefe político de la provincia y reino de Sevilla, cuya comisión comprendía tanto la publicación de la Constitución como la ejecución de los decretos y las resoluciones para el establecimiento del nuevo sistema de gobierno¹¹⁹⁴. Sobre el desarrollo de ambos encargos no disponemos sino de informaciones parceladas e indirectas: en el primer caso, se desconoce la fecha precisa de su implementación, clave para entender en última instancia a cargo de quién correspondió su impulso y patrocinio¹¹⁹⁵; en el

¹¹⁹² Véase capítulo 5, apartado 1.2.

¹¹⁹³ En la sesión del 2 de septiembre de 1812 a la que asistieron los miembros de ambas instituciones se planteaba la oportunidad que la derrota francesa ofrecía para llevar a cabo la publicación y el juramento constitucional. Los días finalmente elegidos, según quedaba de manifiesto en el edicto de convocatoria, serían el 12 y 13 de ese mes. AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fols. 45-46 y 89.

¹¹⁹⁴ El nombramiento, efectuado por Manuel Fernández Ruiz del Burgo, tenía fecha de 10 de septiembre de 1812. AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fols. 47-48.

¹¹⁹⁵ Ya hemos señalado que el ayuntamiento y la Junta de Subsistencia habían programado la publicación y el juramento constitucional para los días 12 y 13 de septiembre, si bien no ha quedado consignado este

segundo, tampoco han quedado registrados ni el momento exacto ni la forma concreta como se produjo, si bien se puede inferir, a partir de ciertas anotaciones posteriores, que, además de ajustarse a la normativa que entonces se manejaba¹¹⁹⁶, se llevó a cabo antes del 22 de septiembre, por cuanto ese día ya estaba actuando la nueva corporación¹¹⁹⁷.

Así pues, la formación del nuevo ayuntamiento onubense debió de producirse en fechas muy próximas al ya analizado de Gibraleón, si bien es cierto que tanto su esquema inicial de gobierno como el cuadro dirigente resultante presentaban algunas notables diferencias respecto a lo materializado en ese punto: por un lado, porque contaría con mayor número de miembros como consecuencia, según establecía la propia Constitución, de las cifras que caracterizaban a su vecindario¹¹⁹⁸; por otro, porque los sujetos que terminaban formando parte del mismo habían tenido una proyección pública y política más limitada, toda vez que tan sólo cuatro de ellos, en torno a un tercio del total, habían ocupado algún cargo en los últimos años¹¹⁹⁹.

hecho en ningún acta capitular del momento ni tan siquiera en la documentación conservada en el Archivo del Congreso de los Diputados, donde tan solo se recogía una certificación del secretario del ayuntamiento, de fecha de 23 de abril de 1813, en la que se apuntaba que José de Mezquita, administrador de la renta de correo y estafeta de la villa, había comparecido ante los alcaldes y el secretario del ayuntamiento para manifestar “que sin embargo de haver jurado la constitución política de la Monarquía Española quando se hizo esta solenne ceremonia en esta Villa, públicamente el día que se asignó, ahora para hacerlo constar jurídicamente quería hacerlo de nuevo” (ACD. SGE, leg. 25, núm. 1, doc. 86, s. f.). Además, en la sesión del ayuntamiento del 12 de enero de 1813 se hacía referencia, a raíz de una orden sobre la extinción del puesto de juez de primera instancia, que Juan de Mata Machín “vino a esta villa para poner Ayuntamiento Constitucional, publicación de la nueva Constitución Española y otros puntos que ha evaquado con el mayor esmero”, y que había “cumplido exactamente con su ministerio” (AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fol. 237).

¹¹⁹⁶ De hecho, en la sesión del 15 de octubre de 1812 se conferenciaba en relación a si entre los “votantes en las Parroquias, o electores o elegidos para oficios de consexales”, se daban algunas de las excepciones contenidas en el decreto de 21 de septiembre. AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fols. 50-51.

¹¹⁹⁷ AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fol. 49.

¹¹⁹⁸ El número y la nómina quedaban fijados de la siguiente manera: dos alcaldes, Juan de Mora Villarejo y Francisco de Mora; ocho regidores, Matías Araus, Manuel Garzón, José Rengel, José Ramos, Sebastián Domínguez, José Arroyo, Francisco Díaz y Rodrigo Toscano; y dos síndicos, Tomás Gómez González y Lázaro Ortiz. Al no disponer de los documentos de la elección, el listado se ha tenido que componer a partir del contenido y las firmas reflejadas en diversas actas ordinarias del ayuntamiento. AMH. Actas Capitulares, leg. 27.

¹¹⁹⁹ Francisco de Mora ejerció como alcalde ordinario en 1808, mientras Manuel Garzón y Francisco Díaz actuarían como regidores en ese mismo año. El caso de José Ramos resultaba algo diferente: en enero de 1811 fue designado por el ayuntamiento como componente de la Junta de Subsistencia que entonces se creaba. Sin embargo, esta primera fórmula juntera no tendría demasiado recorrido, de tal manera que volvía a constituirse en julio de ese año una institución bajo el mismo nombre aunque, eso sí, con unos perfiles diferentes, y en la que ya no aparecía este individuo como integrante de ella. AMH. Actas Capitulares, leg. 26 y 27.

El primer ayuntamiento constitucional estuvo conformado mayoritariamente, pues, por individuos que, o no tenían experiencia en la gestión municipal durante la guerra, franja en la que estamos desarrollando nuestro análisis, o si la tenían, terminaba en 1808, cuando aún no se había asistido a la proyección del nuevo marco bonapartista sobre la región ni a la reformulación de las instituciones de gobierno de la localidad. Con todo, no es posible encontrar una explicación cerrada y satisfactoria sobre las circunstancias que llevaron a trazar este esquema de gobierno, por más que puedan resultar convincentes algunas hipótesis vinculadas con la expulsión, voluntaria o inducida, del proceso de conformación del nuevo ayuntamiento –como votante y como elegible- de los sujetos que habían tenido una mayor proyección pública en los últimos tiempos. La falta de documentación, particularmente la referente al sistema de elección, imposibilita el acercamiento a algunos momentos claves como, por ejemplo, los actos de designación de los correspondientes electores parroquiales, la nómina de éstos, o el modo preciso en el que estos mismos individuos dieron forma al ayuntamiento definitivo.

Incluso los testimonios que referían la no participación en la elección de aquellos individuos que habían tenido algún tipo de vinculación con los poderes franceses presentan ciertas controversias. Es cierto que bajo este argumento el ayuntamiento había podido continuar ejerciendo sus tareas de gobierno durante todo el tiempo para el que fue inicialmente elegido. Así, a mediados de octubre, a menos de un mes de su conformación, el cabildo onubense conferenciaba sobre una orden remitida por el jefe superior político de la provincia a través del juez de primera instancia de la villa en la que se instaba a realizar nuevas elecciones en el caso que en las anteriores hubiesen participado u obtenido plaza algunos de los individuos que estaban exceptuados según el último decreto de 21 de septiembre¹²⁰⁰. La respuesta de la corporación fue clara y contundente: afirmaba que en las elecciones practicadas en esa villa no se encontraba

¹²⁰⁰ En su artículo primero recogía que “las personas nombradas por el gobierno intruso, de que habla el artículo III del decreto de 11 de Agosto próximo pasado, los empleados públicos, de quienes se trata en el artículo IV, que hayan servido al citado gobierno, y las personas comprendidas en el artículo V del propio decreto, no podrán ser propuestas, ni obtener empleo de ninguna clase o denominación que sea, ni ser nombradas ni elegidas para oficios de Concejo, Diputaciones de provincia, ni para Diputados de Cortes, ni tener voto en las elecciones”. Decreto CXCI, de 21 de septiembre de 1812; en *Colección de los Decretos y Órdenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias desde 24 de mayo de 1812 hasta 24 de febrero de 1813...*, p. 84.

ningún individuo de los invalidados en los distintos decretos, de 11 de agosto y 21 de septiembre, que se habían promulgado al respecto¹²⁰¹.

Sin embargo, esa afirmación no pudo abstraerse de cierto grado de valoración y subjetividad, puesto que tomaba cuerpo a partir del propio relato colectivo que se fue trazando en torno a las causas y las circunstancias en las que se implementó la colaboración con las fuerzas bonapartistas. Desde esta perspectiva, convendría calibrar el significado que se había otorgado dentro de la comunidad local en general, y entre los miembros de su ayuntamiento en particular, sobre la relación entablada entre los cuerpos municipales de gestión y las autoridades francesas durante el tiempo –como significativamente quedaba definido en las propias actas capitulares- del gobierno intruso¹²⁰². Las manifestaciones y las acciones del cabildo y la Junta de Subsistencia tras la salida definitiva de los franceses¹²⁰³, o la propia actitud del nuevo ayuntamiento constitucional respecto a algunos individuos que, de una u otra forma, se movieron en la órbita del gobierno municipal anterior¹²⁰⁴, nos inducen a pensar que se había fraguado una lectura flexible y complaciente, en la que se ponía el acento en la necesidad y la obligatoriedad que sustentaron los vínculos trazados con las autoridades josefinas, más que en la voluntariedad y el compromiso hacia los mismos. Bajo este supuesto, el hecho de que no se encontrasen concurriendo en las elecciones a individuos que habían “servido al gobierno intruso”, no tendría necesariamente que significar que quedaron al

¹²⁰¹ Sesión de 15 de octubre de 1812. AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fols. 50-51.

¹²⁰² Por ejemplo, en la sesión de 19 de octubre de 1813 se hacía referencia a que había “exercido D. Diego Muñoz, Regidor Decano, el empleo en tiempo del Gobierno intruso, regentando la Jurisdicción por la suspensión que se hizo de los empleos de Alcaldes a D. Cayetano Quintero y D. Manuel del Hierro”. AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fol. 239.

¹²⁰³ En la sesión del 2 de septiembre de 1812, en la que participaron conjuntamente los miembros de ambas instituciones, se hacía referencia a que estaba “ya este Pueblo libre por la Divina misericordia del yugo de los enemigos que han sido arrojados por nuestros valientes guerreros de las inmediaciones de Cádiz y Ciudad de Sevilla, capital de esta Provincia”. AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fols. 45-46.

¹²⁰⁴ Entre sus primeras medidas encontramos la designación de Francisco González como encargado de la cárcel, quien ya había ejercido el puesto con anterioridad al disponer del cargo de alguacil mayor entre 1809 y 1812 (sesión de 22 de septiembre de 1812. AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fol. 49). Sobre su activo papel en la municipalidad anterior y la consiguiente participación en el engranaje bonapartista del suroeste podemos citar, a modo de ejemplo, el poder especial otorgado con fecha 5 de marzo de 1812 por el “Cavildo, Justicia y Regimiento de esta villa de Huelva” al licenciado Ignacio Ordejón para que pasase a Sevilla y se presentase ante “el Excmo. Sr. mariscal del Imperio Duque de Dalmacia general en jefe del Ejército del mediodía, y ante los Sres. General Gobernador de esta Provincia, Gefes del Estados Mayor y del Gobierno, igualmente que en las oficinas de intendencia, recibiduría y pagaduría del Ejército Ymperial”, y llevase a cabo las gestiones necesarias sobre la contribución de suministros, pagos extraordinarios a las tropas imperiales, “aprobación de arbitrios y demás que le parezca combeniente” (AHPH. Escribanía de Diego Hidalgo Cruzado, Huelva, año 1812, leg. 4787, fols. 41-42).

margen del proceso las élites dirigentes que estuvieron al frente de la municipalidad en los meses previos a la victoria patriota, sino que, por lo menos desde un punto de vista interno, éstas no eran reconocidas como portadoras de ese papel cómplice, al menos no de manera general ni categórica, y que, por tanto, lejos de quedar censurada su participación, se asumía que podrían haberlo hecho sin entrar en contradicción y controversia alguna con el resto de componentes de la comunidad local.

En definitiva, fijando nuevamente la atención sobre las circunstancias que explicaban las novedades que desde el punto de vista compositivo traía el ayuntamiento constitucional, habría que considerar otros muchos factores más allá de la puntual exclusión –de forma voluntaria o forzada– de ciertos miembros de la élite política municipal, como, por ejemplo, las dinámicas y los reajustes internos vinculados con las fracturas sociales que se habían ido fraguando o catalizando en el seno de la comunidad durante los difíciles años de la guerra, el mejor posicionamiento que entonces encontraban aquellos sectores más alejados tradicionalmente del poder, o el despliegue y el equilibrio de fuerzas que se pudieron poner en marcha precisamente entonces como consecuencia de las nuevas posibilidades de ingreso abiertas por el proceso de elección traído por la Constitución¹²⁰⁵.

En cierta manera, esas dinámicas internas, generadoras y portadoras de conflictos entre los distintos poderes y facciones de la comunidad, habían encontrado resonancia pública, según vimos en su momento, a principios de 1808¹²⁰⁶, por lo que, como cabría pensar, podrían también continuar activas durante los meses de gobierno del recién inaugurado ayuntamiento constitucional, condicionando y redefiniendo la actuación desarrollada por aquel. Algunos indicios e informaciones apuntan en este sentido.

Por ejemplo, aunque de forma matizada y ajustada a las nuevas circunstancias políticas y jurisdiccionales, el ayuntamiento volvía a impulsar la salvaguarda de sus competencias frente a algún poder intermedio de designación foránea que, no obstante, ostentaba determinadas facultades sobre el vecindario de la villa, e incluso ciertas

¹²⁰⁵ Desde esta perspectiva no se puede obviar que, según sostiene François-Xavier Guerra, “un voto libre no es necesariamente un voto individualista, producto de una voluntad aislada. Inmerso en una red de vínculos sociales muy densos, el ciudadano se manifiesta libremente a través de su voto como lo que es: ante todo, miembro de un grupo, sea cual fuese el carácter de éste (familiar, social o territorial)”. GUERRA, François-Xavier: “El soberano y su reino...”

¹²⁰⁶ Véase capítulo 4, apartado 2.3.

atribuciones respecto a la propia corporación municipal¹²⁰⁷, pero que, por otro lado, debía mantenerse con los recursos aportados por ésta¹²⁰⁸. En este sentido, las Cortes fueron resolutivas, y dispusieron que aquellos comisionados que hubiesen tenido el encargo de publicar la Constitución en los pueblos de señorío y ejerciesen todavía jurisdicción, debían licenciarse y dejar que los alcaldes y los ayuntamientos constitucionales desempeñasen sus respectivas funciones¹²⁰⁹. En consecuencia, el ayuntamiento tomaba la decisión, en los primeros días de 1813, de suspender en su ejercicio a Juan de Mata Machín, que desempeñaba la jurisdicción en lo contencioso con título de juez de primera instancia interino a pesar de que había llegado a la villa para “poner Ayuntamiento Constitucional, publicación de la Nueva Constitución Española y otros puntos que ha evaquado con mayor esmero”¹²¹⁰. Con todo, no sería sino hasta algunos días después, una vez sofocado el primer intento de Juan de Mata por continuar en el puesto¹²¹¹, cuando se confirmaba no solo su salida del cargo sino, lo que resultaba más importante, la asunción plena del poder por parte de la corporación municipal, al menos en lo que respecta a la lectura que de ello hacía su vecindario, de su jurisdicción y autonomía. No en vano, como significativamente manifestaba un vecino de Huelva y auxiliar del ayuntamiento algunos meses después, “según los Decretos Nacionales,

¹²⁰⁷ Por ejemplo, ejerciendo labores de intermediación entre la autoridad provincial y el ayuntamiento. En este sentido, ya se ha citado un oficio que remitía Juan de Mata Machín a los miembros de la corporación municipal trasladando una orden del jefe superior político de la provincia. Véase nota 1195.

¹²⁰⁸ Con fecha de 10 de diciembre de 1812 el ayuntamiento trataba sobre la solicitud efectuada por Juan de Mata Machín, juez interino de primera instancia de la villa y su partido, en la que requería, en razón al contenido de la orden del 9 de octubre anterior, un sueldo anual de 11.000 reales de vellón, abono al que debía hacer frente mensualmente la corporación a través del fondo de propios. En cualquier caso, el ayuntamiento manifestaba sus dudas en relación a que este pago debiera hacerse a través de dicha partida, por lo que teniendo en cuenta además que carecía de otros arbitrios, dirigía una consulta a la superioridad para que tomase una determinación sobre este particular. AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fol. 52.

¹²⁰⁹ Esta orden, fechada en el mes de noviembre de 1812, fue enviada al ayuntamiento de Huelva desde Sevilla por Luis María de Salazar con fecha de 14 de diciembre. AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fol. 236.

¹²¹⁰ Sesión de 12 de enero de 1813. AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fol. 237.

¹²¹¹ El propio Juan de Mata se dirigió al ayuntamiento “manifestando que la citada orden conforme a las facultades de su título, no debía entenderse con el referido pues en ello se le causaba un notorio despojo y graves perjuicios con otras razones que alegó”. Por su parte, la corporación determinó que “se lleve a puro y debido efecto el acuerdo anterior, lo que es y se entienda sin perjuicio (por el buen deporte, honradez y arreglada conducta del referido) el que se le franqueen los informes y certificaciones oportunas para que en caso necesario pueda hacerlo constar en la Superioridad correspondiente”. Finalmente, Juan de Mata se personaba ante el ayuntamiento, y ante la determinación manifestada por éste, “contestó protestava las veces que en derecho son necesarias”, y que aunque condescendía a retirarse del pueblo, no lo hacía como una cesión de la posesión de su empleo, sino tan solo “para usar del derecho que le asiste, evitar discordias y conservar la buena armonía que hasta aquí a tenido con el Ayuntamiento y lo general del Pueblo”. Sesión de 16 de enero de 1813. AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fols. 237-238.

Constitución Política y posteriores resoluciones, en este cuerpo reside la autoridad que anteriormente vinculaba el dueño jurisdiccional”¹²¹².

No cabe duda, por tanto, de que sus actuaciones no pudieron sustraerse de ciertas líneas de tensión vertical que, cuando menos a los ojos del vecindario, podían actuar como herencia de los tradicionales marcos de dependencia jurisdiccional, como tampoco lo pudieron hacer de determinados espacios de fricción horizontales, aquellos generados en el interior de la comunidad local entre grupos y facciones con intereses diversos y, en ocasiones, encontrados. Las dificultades económicas y las duras condiciones de vida de aquel tiempo¹²¹³ no hicieron sino reforzar e incrementar las tensiones en un terreno que se encontraba ya de por sí suficientemente abonado. No se puede obviar que se trataba de un tiempo de incertidumbres, en el que había que restablecer el orden y la estabilidad social y política y caminar hacia una normalidad a la que resultaba difícil situar sus contornos precisos, y que, en líneas generales, los que habían perdido posiciones durante la guerra querían recuperarlas ahora, en tanto que los que se habían beneficiado y alcanzado un mejor posicionamiento durante los difíciles años anteriores no querían ceder el terreno que habían ganado.

Una buena muestra de esas tensiones la encontramos en el campo del consumo y el abastecimiento de productos. Muchas fueron aquí las aristas, como diversas serían las actuaciones y las posiciones que se tomaban en consideración. Por ejemplo, las distintas solicitudes realizadas por los panaderos de la villa para que el ayuntamiento aceptase subir el precio del pan mostraban a las claras las distintas sensibilidades puestas en juego –básicamente, entre productores y consumidores-, pero también el difícil y comprometido papel que asumía la corporación municipal al tener que canalizar las aspiraciones y mediar entre los diferentes intereses puestos en circulación: de hecho, aunque se admitió alguna subida en el precio, este asunto no encontró una solución definitiva que satisficiera a todos, de ahí que se estableciese como un foco de atención constante en el que no faltaron las presiones y las amonestaciones por parte de unos y

¹²¹² Escrito de Luis Reyno, oficial mayor de la secretaría del ayuntamiento, solicitando la plaza de procurador de pleitos y negocios judiciales. Huelva, 1 de junio de 1813. AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fol. 196.

¹²¹³ Como sostiene Ronald Fraser, 1812 resultó un año extremadamente duro para la población, entre otras cuestiones, por los problemas de escasez y hambre, de tal manera que las cifras de mortalidad correspondiente al suroeste de Andalucía se verían incrementadas en un ochenta y cinco por ciento respecto al año anterior. FRASER, Ronald: *La maldita guerra de España...*, p. 705.

otros¹²¹⁴. El abasto de carne y tocino también suscitó no pocos problemas y discrepancias, llegándose a alcanzar un elevado riesgo de “conmoción popular” que obligaría al ayuntamiento a tomar cartas en el asunto, no solo presionando al abastecedor para que el suministro se ajustase a la contrata acordada para ello y se abandonasen ciertas prácticas fraudulentas, sino reconviniendo además a algún cargo municipal por la actitud cómplice que había mostrado en relación a aquel¹²¹⁵.

¹²¹⁴ En un escrito de 9 de octubre de 1812, Juan de Vides y los “demás panaderos” que lo suscribían hacían referencia a las “pérdidas que están sufriendo en la venta del pan al precio corriente”, por lo que instaba al ayuntamiento a que tomase “la debida providencia para remediarlas”, ya que si no fuese así, “se verán en la dura necesidad de cerrar sus panaderías por no poder sostenerlas”. Teniendo en cuenta esta circunstancia, el ayuntamiento, después de informarse por medio del síndico sobre la subida del precio del grano, admitía el alza en el importe de la hogaza (AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fols. 143-144). No obstante, el 18 de ese mes, los panaderos solicitaban un nuevo aumento del precio del pan “por el mismo orden y en igual grado que sube el trigo”, si bien en esta ocasión el ayuntamiento manifestaba el día 21 que no había lugar a esta solicitud, intimándoles además “que en caso de no amasar el número de fanegas que diariamente han acostumbrado hacerlo, se les corregirá y multases con la pena correspondiente” (AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fols. 158-160). La contestación de los panaderos no se hacía esperar: dos días después firmaban un nuevo escrito en el que señalaban que no se les podía obligar a que “continuasen amasando con conocido perjuicio de sus intereses”. El ayuntamiento, aunque el mismo día 23 manifestaba que no había lugar a la nueva solicitud, finalmente acordaba el 28 que “por ahora se les lebane la hogaza quatro quartos más con tal que sea el pan de buena calidad y de trigo puro de la tierra sin mezcla alguna” (AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fols. 161-164). Con todo, la situación no quedaba cerrada de manera definitiva: en un documento de 30 de noviembre firmado por Juan Fernández y demás panaderos se volvía a solicitar la subida del precio “con arreglo al valor que actualmente tienen los trigos y las harinas de este Pueblo y todos los comarcanos”, aunque habría que esperar al 6 de diciembre para que el ayuntamiento acordase, previa recepción de una nueva solicitud, el incremento de “dos quartos más en hogaza con tal de que el pan sea de trigo superior y de buena calidad baxo la multa de quatro Ducados a el que faltase a esta providencia” (AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fols. 153-156). No obstante, las nuevas solicitudes de abril de 1813 se resolvían, a pesar de la trabajada argumentación –además del coste de la materia prima, “el escesivo precio de las casas, el escandaloso a que han llegado las vestias, el duplicado salario de los mozos, la carestía de los alimentos, son otros tantos poderosos estímulos”- y de las amenazas del cierre del negocio, la corporación municipal manifestaba que no había lugar para ello (AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fols. 179-183).

¹²¹⁵ Los síndicos denunciaban, con fecha de 25 de enero de 1813, que los sujetos del abastecimiento de tocino de la villa no despachaban el producto que se les solicitaba “bajo frívolos pretextos” y que cerraban el establecimiento muchos días antes de tiempo además de “haverse notado falta en los pesos que el tocinerero despacha”, de ahí que el ayuntamiento “para evitar el perjuicio que en uno y otro caso experimenta el público” amonestarlos y multarlos en caso de continuar con esas prácticas (AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fols. 238-239). Pocos días después, los síndicos manifestaban que esas providencias no habían proporcionado el final deseado, siendo necesario corregir “tan escandaloso procedimiento por parte del abastecedor con notable perjuicio del bien público en un abasto de la primera necesidad, y para evitar las funestas consecuencias que de él pueden resultar, dando lugar a una conmoción popular que ya ha estado muy próxima, así por la falta experimentada como por el tono de desprecio con que se ha insultado a los individuos que con tan justa razón se quejan de ella”. Como esta denuncia también contenía algunas palabras de censura contra el alcaide de la cárcel Francisco González por haber defendido el partido del abastecedor y pedía que “conforme a justicia y combeniente a la tranquilidad pública, se le intime no vuelva a insidir en semejante exeso”; el ayuntamiento resolvía el 31 de enero no sólo conminar al proveedor para que cumpliera, bajo el pago de una multa, con sus compromisos, sino también que el citado Francisco González “no se mezcle en asunto que no le corresponden” (AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fols. 167-168). En cualquier caso, una nueva denuncia de fecha de 5 de marzo de 1813 a cargo de Manuel Gil Adriaensen, vecino de la villa, refería que “se está observando un desorden y

Con todo, sería la administración del ramo de vinos la que generaría las estridencias más sonadas, ya sea por la intensidad de los desencuentros que suscitaba en el interior de la comunidad, ya sea por la proyección que alcanzaba en ámbitos de decisión fuera de la misma. La causa no iba a ser otra que la pretensión de los cosecheros de vino de reinstaurar el sistema existente con anterioridad al tiempo del gobierno intruso, lo que suponía disponer de la potestad de abastecer al pueblo al por mayor y menor de vinos y vinagres, la prohibición de introducir estos productos en la villa por parte de vecinos y forasteros, y la derogación de la administración de este ramo por tratarse de un pueblo encabezado y tener los productores la exclusiva obligación de satisfacer una determinada cantidad económica a la hacienda nacional. La desatención de esta solicitud por parte del ayuntamiento había llevado a la elevación de la reclamación ante el intendente de la provincia, quien finalmente se posicionaba con las tesis defendidas por los cosecheros¹²¹⁶. En cualquier caso, el conflicto no alcanzaba una solución definitiva en este momento, abriéndose una doble vía de disputa y reclamación: por un lado, la de José de Mezquita, encargado de la administración, contra “la persona de D. Martín Barrera, como cosechero y apoderado de los demás jactanciosos”, por las expresiones injuriosas y las sospechas de negligencia que habían vertido sobre su gestión en algunos de los documentos compuestos por éstos¹²¹⁷; por otro, la del referido Martín Barrera, abogado de los tribunales nacionales y que actuaba además como miembro y en representación del gremio de los cosecheros, contra el

abandono tal que en dos días subcesivos los Oficiales de ellos [los puestos públicos de carne y tocino del abasto], no han querido despachar el surtido que he mandado buscar para mi casa y familia”, hecho que había verificado con otros muchos individuos del pueblo, por lo que continuaba señalando que a pesar que “los Sres. Alcaldes es público que han tratado de corregir semejantes abusos se nota que no tiene enmienda alguna el abandono en que se hallan dichos puestos”. Como respuesta, el ayuntamiento establecía el pago de cierta cantidad económica en concepto de multa al abastecedor y al tocinerero, y bajo amenaza de actuar con mayor contundencia en caso de reincidencia (AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fols. 192-193).

¹²¹⁶ Sevilla, 11 de agosto de 1813. Documento firmado por Álvaro Flores Estrada y dirigido a Miguel de Vides y Negro, presbítero de la villa de Huelva, quien como cosechero y hacendado de la misma encabezaba el escrito remitido a la superioridad provincial. AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fols. 206-208.

¹²¹⁷ Como denunciaba José de Mezquita, “aunque semejantes expresiones quieran considerarse como estilo habitual de alguna pluma prostituida a la maledicencia, y acaso exaltada con el calor de la especie de que trata, o como producción espontánea de individuos que mirando los objetos con el prisma de sus pasiones, ven siempre en las operaciones extrañas los colores de su conducta; con todo, si con mi silencio despreciase tan maliciosos improprios tal vez llegaría a creer el gremio que no carecían de fundamento; y estendida estas ideas por las tabernas o casas de los cosecheros, fácilmente llegaría mi opinión en el vulgo a ser la de un defraudador o ladrón de los caudales del público”. AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fols. 209-210.

ayuntamiento, no sólo por la forma en la que había actuado hasta ese momento, sino también por no haber dado curso de manera inmediata a lo estipulado por la superioridad:

“Una pretensión tan justa y arreglada encontré en el Ayuntamiento o en los principales miembros que lo componen, la resistencia que no era de esperar si se hubiese consultado la imparcialidad (modestamente hablando), pero como por el propuesto medio se desorganizaba la Administración creada en el tiempo del Gobierno intruso, y cesaban la multitud de salarios que a la sombra de los derechos del vino perciben varias personas, no se prestó deferencia a nuestros clamores, con cuyo motivo D. Miguel de Vides, uno de los mismos Cosecheros, ocurrió a el Sr. Yntendente de la Provincia, demostrando con documentos justificativos, el violento despojo que padecía y los demás viñeros en la insinuada privación, y el empeño en derogar el prenotado encabezamiento solo con respecto a el referido ramo del vino, porque todos los demás continua sin variación. El explicado Sr. Yntendente previa y acertadamente para resolver en el particular, trató de oír a el Sr. Contador principal de rentas unidas, cuyo dictamen llenó todo el hueco de su justificación [...], pues como arrendadores Escriturados y únicos Abastecedores, las Justicias solo pueden estrecharles a el pago de la cantidad del cabezón, sin mezclarse en su Gobierno Económico, con respecto a el anunciado ramo, a no ser por queja y agravio en los repartimientos que ellos mismos se formen.

Estoy entendido que a fin de que quedasen increpadas todas las advitariedades y medidas que habían abrazado en la época de nuestra esclavitud, se libró a V. despacho [...], y lo estoy también en no haberse hecho aprecio de este superior mandato: Las causas que para ello influyen ya las dejo apuntadas, pero son muy escasas en comparación de las que tengo que exponer en aquel Tribunal, descorriendo el velo que ha ocultado el nominado empeño, porque ahora solo es del día, que V. o el cuerpo con quien se escuda, obedescan o desairen el preanunciado despacho, a cuyo intento, y a mayor abundamiento presento testimonio literal del mismo, haciéndole responsable, y a todos los opositores, de los daños y perjuicios que se infieran”¹²¹⁸.

A esto debemos añadir otros espacios de fricción surgidos en torno a cuestiones hacendísticas e impositivas como, por ejemplo, el repartimiento de las contribuciones¹²¹⁹ o la liquidación de las cuentas correspondientes a los años

¹²¹⁸ Huelva, 18 de agosto de 1813. AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fols. 211-212.

¹²¹⁹ Por ejemplo, como resolvía el ayuntamiento el 25 de diciembre de 1812 a raíz de una reclamación efectuada por Juan Ruifernández Villoldo, los repartidores nombrados para la evaluación y liquidación de los caudales y productos de los comerciantes de la villa debían reconocer lo que se le había repartido al

anteriores¹²²⁰. Y aunque no resulta posible, en líneas generales, conocer con precisión el desarrollo posterior de todas esas disputas ni calibrar el alcance y la proyección última que tendrían tanto dentro como fuera de la villa, cabría sostener sin embargo que las líneas de tensión abiertas a su alrededor debieron de estar presentes, con independencia de que se hubiese o no alcanzado una resolución formal y pública, en el devenir de la comunidad local durante los siguientes meses, llegando a condicionar, como no podía ser de otra manera, el mismo proceso de elección que condujo a la formación de un nuevo ayuntamiento constitucional.

Ahora bien, al igual que en la ocasión anterior, no contamos con documentación específica sobre los entresijos del proceso que condujo a la renovación de los cargos a los que les correspondía, siguiendo el artículo 315 de la Constitución, tal circunstancia: los alcaldes en su totalidad y la mitad de los cuerpos de regidores y síndicos, cuatro y uno respectivamente. Así pues, las circunstancias concretas que rodearon a esa elección, con la presumible implementación de filias y fobias en razón a las diversas sensibilidades e intereses puestos en juego, no pueden sino plantearse en el terreno exclusivo de las hipótesis.

Más preciso resulta el acercamiento a la realidad compositiva del nuevo ayuntamiento que comenzaba a actuar desde el primer día de 1814: de los siete sujetos que se incorporaban¹²²¹, buena parte había participado en la vida pública municipal entre 1811 y mediados de 1812¹²²². En este terreno, las diferencias respecto al primer

referido sujeto “y motivos que para ello ha habido, y resultando el agravio de que se queja modérese al justo” (AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fols. 93-95). Este mismo individuo formaría parte del cuerpo de repartidores –cinco en total- nombrado por medio de cabildo abierto, cuyos miembros, con fecha de 25 de enero, elevarían una queja al ayuntamiento por cuanto no veían correspondido el trabajo y esfuerzo que habían puesto en su encargo. En este sentido, denunciaban el escaso interés que mostraba la corporación respecto a la publicación del referido repartimiento, “ni aún para decidir las disputas de algunos individuos que han expuesto agravios aunque lo han hecho por escrito”, y que gracias a este proceder, “es regular recaiga sobre nuestras conductas quando ellos mismos con todo el Pueblo confiaron en nuestra eficacia la más pronta y arreglada operación del repartimiento, y que para que públicamente conste que hemos cumplido con las obligaciones de que se nos hizo encargo” (AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fols. 169-170).

¹²²⁰ Por ejemplo, se llegó a nombrar el 19 de octubre de 1813 a varias personas para que supervisasen las cuentas que debía facilitar Diego Muñoz sobre el tiempo en el que regentó el cargo de regidor decano (AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fol. 239). No obstante, las continuas referencias posteriores a este asunto venían a mostrar las dificultades y los obstáculos de esa empresa.

¹²²¹ Manuel Barrera y Cristóbal García como alcaldes; Julián Monis, Manuel Rodríguez, José Bermúdez y Miguel Barrera como regidores; José de León como síndico. AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fols. 322-323, 325.

¹²²² Julián Monis había sido miembro de la primera versión de la Junta de Subsistencia compuesta en enero de 1811, participado activamente en la formación de la Junta definitiva en julio de ese año y

ayuntamiento resultaban palpables: si entonces las experiencias en órganos de gestión anteriores remitían casi en exclusiva al horizonte de los primeros momentos del conflicto, ahora lo harían sobre los años centrales, aquellos a los que constantemente se referían como el tiempo del gobierno intruso. Las causas se antojan diversas aunque, como ya se ha planteado, de difícil precisión y delimitación, en las que se podrían haber mezclado aspectos sociales, grupales o corporativos sujetos a dinámicas internas que se explicarían en función de las distintas experiencias acumuladas desde el inicio del conflicto. Las consecuencias resultaban también diversas y complejas, y se harían notar tanto dentro del ayuntamiento como fuera del mismo.

Las tensiones entre los miembros de la corporación se hicieron patentes desde el principio. Solo dos días después de la reunión inaugural¹²²³ se materializaba el primer desencuentro entre los sujetos que seguían en activo del anterior ayuntamiento y los que se habían incorporado recientemente. En ese momento se tomaba la decisión de nombrar a Juan Fernández como alcaide de la cárcel, lo que suponía el reemplazo de Francisco González, quien venía ejerciendo ese empleo desde algún tiempo atrás¹²²⁴. Pero esa medida no contó con el beneplácito de todos sus componentes, de tal manera que mientras las nuevas incorporaciones apoyaban el cambio, los que procedían del anterior se opusieron públicamente a ello¹²²⁵. La programación y la consumación de la mudanza¹²²⁶, que podría encontrar alguna explicación en ciertas actuaciones del referido

formado parte de la misma durante el tiempo de su gobierno. Manuel Rodríguez aparecía entre el listado de sujetos pudientes que dieron forma a la Junta de Subsistencia en julio de 1811; fue nombrado repartidor con posterioridad. José Bermúdez participó en julio de 1811, formando parte de la nómina de los individuos más pudientes del pueblo, en la conformación de la Junta de Subsistencia; y en julio del siguiente año, lo haría en el proceso de elección de los repartidores. El nombre de José de León también se localiza en el acto de elección de repartidores efectuado en julio de 1812. AMH. Actas Capitulares, leg. 27.

¹²²³ El 1 de enero de 1814, el “ayuntamiento constitucional de esta villa que acaba de instalarse” acometía el nombramiento –siguiendo lo recogido por la Constitución, la instrucción para el gobierno económico y político, y ciertas órdenes específicas- de diferentes empleos para “el mejor gobierno de esta república”. AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fol. 308.

¹²²⁴ Huelva, 3 de enero de 1814. AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fols. 308-309.

¹²²⁵ Precisamente el acuerdo sobre el nombramiento contaba con las firmas, junto a la del escribano Diego Hidalgo Cruzado, de Manuel Barreda, Cristóbal García, Julián Monis, José Bermúdez, Manuel Rodríguez y Miguel Barrera. En una nota recogida a continuación se podía leer que los regidores Matías Araus, Manuel Garzón, José Rengel y José Arroyo no se conformaron con el nombramiento y votaron a favor de Francisco González. *Ibidem*.

¹²²⁶ El mismo 3 de enero, Francisco González manifestaba haber conocido la orden de los nuevos alcaldes para que no usase de bastón y se abstuviese de cualquier acto o diligencia propia de su empleo hasta que “por todo el ayuntamiento se determine sobre el particular”, en razón a lo cual solicitaba los testimonios referentes al auto que había motivado aquella suspensión (AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fols. 277-278).

Francisco González durante el último curso de ejercicio¹²²⁷, daba buena cuenta no sólo de los nuevos aires traídos por los recién ingresados, sino también sobre la forma en la que se articulaban uno y otro conjunto en un mismo espacio de poder.

Nuevas disensiones ocurridas con posterioridad volvían a reflejar, con pequeñas variaciones, esa división por sectores basada en el momento de la incorporación al ayuntamiento. Como se refería desde el gobierno político de la provincia en el mes de abril, el procurador síndico José de León junto a otros tres sujetos de la corporación habían denunciado la actitud del alcalde primero Manuel Barreda por el abandono que tenía respecto a los asuntos municipales, tanto por los obstáculos que mostraba para la realización de los acuerdos, como por su dejadez respecto a su asiento en los libros capitulares, a lo que habría que añadir además su descuido en relación a la presentación de las cuentas de propios¹²²⁸. En la sesión del ayuntamiento celebrada, por indicación de la superioridad provincial, para tratar este asunto se escenificaba la división interna marcada en otros momentos. De hecho, Matías Araus, Manuel Garzón y José Rengel abandonaban la reunión “manifestando no tenían nada que decir sobre la exposición leída y decreto que acompaña del Sr. Gefe Político”¹²²⁹, mientras que el alcalde de segundo voto, los cuatro regidores de nueva incorporación y los dos síndicos continuaban con la celebración de un acto en el que se venía a insistir en buena parte de las denuncias vertidas sobre el alcalde primero:

“[...] la que fue leída a todos los sres. y haviéndose conferenciado el particular y puntos de las dicha exposición, después de varias reconvenciones y convencimientos de la verdad con la lectura de algunas actas que se han

El 8 de enero Juan Fernández remitía un escrito al ayuntamiento en el que, en calidad de “alcayde de la cárcel pública de esta villa”, solicitaba la reparación de la referida prisión por encontrarse en un estado ruinoso, lo que viene a mostrar que ya por aquella época estaba actuando como titular del referido empleo (AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fols. 299-300).

¹²²⁷ Por ejemplo, en un escrito compuesto por los síndicos a finales de enero de 1813 en relación a los problemas detectados en el abasto de tocino se podía leer que “haviendo notado que el Alcayde de la Cárcel D. Francisco González ha tenido en este mismo día varias contestaciones con alguno de los vecinos que se quejaban del desorden observado en el despacho de este abasto defendiendo el partido del abastecedor, y queriendo persuadirlos que no debía despachar más que el que diariamente despachaba ni en mayor cantidad que el de una quarta a cada individuo, es conforme a justicia y combeniente a la tranquilidad pública se le intime no buelva a insistir en semejante exeso, por ser como es contrario a el bien y veneficio de la Villa a cuyos vecinos se les debe dar y surtir todo el tocino de que necesiten sin tasa ni medida alguna con tal que sea para su presiso gasto”. Véase nota 1215. AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fols. 167-168.

¹²²⁸ Escrito firmado por José Morales Gallego, jefe político de la provincia, y dirigido al segundo alcalde constitucional de Huelva. Sevilla, 11 de abril de 1814. AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fol. 275.

¹²²⁹ Sesión de 18 de abril de 1814. AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fols. 273-274.

celebrado y motivaron al recurso echo por D. Josef de León y demás Capitulares, el que se halla bien fundado por los males y perjuicios que se han tocado de la falta de ejecución en las deliberaciones del Ayuntamiento como así mismo de otros muchos particulares que se han dexado de tratar por las pocas ocasiones en que se hacen las reuniones, y que es constante que el Sr. Alcalde primero D. Manuel Barreda se ha dirigido directamente manifestando no lleva gusto en celebrar a menudo las Juntas porque se le quita el tiempo a sus ocupaciones particulares, y otras demostraciones en que se separa de los deberes de su ministerio. Y para que el Público disfrute del maior beneficio juntándose frecuentemente el Ayuntamiento con las devidas solemnidades, y resolviéndose en su utilidad evitándose por este medio los males indicados acordaron el Sr. Alcalde y los quatro rexidores que se informe al Sr. Gefe Político de todos estos particulares con inserción del Acuerdo que se extendió para la organización de estos encargos”¹²³⁰.

En cualquier caso, el síndico Tomás Gómez González, que pertenecía al grupo incorporado en septiembre de 1812, aunque se mantuvo en la reunión, no secundó las críticas, de ahí que al final de la sesión manifestase que “mediante a haverse ido del Ayuntamiento los Sres. D. Matías Araus, Manuel Garzón y Josef Rengel incomodados de resultas de la cesión de que habla el Sr. Alcalde, nada dice hasta que se reúnan sobre la buena conducta y puntual cumplimiento con que ha exercido las funciones de su cargo el D. Manuel Barreda”¹²³¹. Así pues, la figura del alcalde primero, que había ingresado en el último proceso de elección pero que no había tenido protagonismo alguno durante los años de ocupación francesa, contó con el apoyo de aquellos individuos que procedían del ayuntamiento anterior, mientras que los recién incorporados se posicionaban en una línea contraria. Más allá de las claves precisas de este episodio, lo que se constata es que las acciones de sus componentes respondían a un esquema grupal y orgánico cuya lógica interna descansaba en el sistema y el momento de conformación y renovación, aunque también dejaban traslucir las diferentes concepciones y adscripciones de una y otra facción respecto al mismo modelo de gestión. No es mucho, en todo caso, lo que se puede apuntar al respecto, aunque si tenemos en cuenta los vínculos y las experiencias de sus diferentes componentes se podría sostener que los incorporados en septiembre de 1812 se mostrarían más alejados

¹²³⁰ *Ibidem.*

¹²³¹ *Ibidem.*

del marco implementado desde la entrada francesa en la región, mientras que los integrados en enero de 1814 se descubrirían más próximos a ese modelo. En definitiva, lo cierto es que la fractura entre sus miembros había quedado definida y asentada desde los primeros meses de 1814, y no sorprendería, por tanto, que tuviese conexiones y ramificaciones fuera incluso del propio funcionamiento de la corporación.

Como no podía ser de otra manera, el clima resultaba propicio para ello. Las disputas entre colectivos o facciones dentro de la comunidad local siguieron teniendo recorrido y necesitando, en consecuencia, de la intervención directa del propio ayuntamiento. Así ocurrió, por ejemplo, con la reclamación efectuada por los labradores de la villa en relación al uso que se venía haciendo de la dehesa boyal durante los últimos tiempos, en la que no solo se vislumbraban los diferentes intereses puestos en juego o los argumentos políticos que sostenían dicho requerimiento, sino también las expectativas que para el colectivo demandante personalizaba la nueva corporación, a quien representó en los primeros días de su instalación y de quien esperaba conseguir la extinción de unas prácticas perjudiciales a “los infelices agrícolas que han sido tan sacrificados en la época del despotismo y advitriedad”, que se habían mantenido sin embargo durante el primer periodo de vigencia del régimen constitucional. Como sostenían los autores del escrito, “vecinos y labradores de esta villa”, los trastornos que había experimentado la región por la irrupción de los enemigos se hicieron notar particularmente en el ramo de la agricultura y había dado pie a que algunas personas trataran de vincular los sagrados derechos de la comunidad, “con infracción de aquella igualdad que señala la Constitución política haya de observarse entre los ciudadanos”. No en vano, como continuaba el escrito, “por desgracia no fue remediado este mal en Huelva desde que se publicó el Código Nacional, continuando grandes piaras de ganado y bacuno y lanar en la dehesa señalada desde tiempo inmemorial para el de labor y conegil”, de tal manera que los dueños de esos ganados los mantenían en la dehesa y despreciaban las denuncias que se les intimaban, “pretextando que ya se ha variado en un todo la regla que hasta aquí se ha guardado”, y que “a no estar nosotros tan radicados en la recta administración de Justicia de los Sres. Alcaldes, habíamos creído la

indicada novedad, pues parece eran para algunos dudables las inmunidades de las expresadas dehesas, concediéndoseles participación a los acaudalados”¹²³².

Con todo, uno de los campos que con mayor claridad se iba a ver afectado por las desavenencias y tensiones surgidas entre el cuerpo político de la localidad sería el de las contribuciones, particularmente en aquel escenario relacionado con el cobro de las cantidades pendientes de pago. Por ejemplo, el ayuntamiento debió conferenciar en su primera reunión sobre la solicitud efectuada por Juan de Mora y Villarejo y Francisco de Mora, los anteriores alcaldes, reclamando su auxilio para llevar a cabo parte del cobro de la contribución correspondiente al tiempo de su gobierno que aún estaba pendiente, o, en caso contrario, ser exonerados de tal obligación¹²³³. Y aunque la corporación comprometía su apoyo “como es justo y está prevenido”¹²³⁴, algunos testimonios posteriores de los antepuestos alcaldes no sólo ponían de manifiesto el desinterés de la nueva corporación en relación a los compromisos adquiridos con éstos, sino también la actitud obstruccionista y parcial implementada por algunos miembros del ayuntamiento por cuanto habían llegado a incitar entre los morosos la desatención de sus obligaciones:

“Y aunque después que cesaron en la Jurisdicción han implorado el auxilio de Vm. para acabar de cobrarlas, se advierte que en vano se cita a los deudores y nada se adelanta en la cobranza. De cuya morosidad o resistencia al pago se nos pueden originar considerables perjuicios, pues estrechándonos la superioridad a la remisión de las expresadas contribuciones es de esperar se valga últimamente de execuciones y apremios si ve que son inútiles sus ordenanzas. En cuya atención y habiendo llegado a entender que muchos de los deudores tratan de substraerse al pago influidos por algunos de los capitulares que aspira a entorpecer estas cobranzas de que somos responsables”¹²³⁵.

¹²³² En consecuencia de ello, el gremio confiaba en que el ayuntamiento “desnudándose de aquellas trabas que en semejantes casos obstruyen la administración de Justicia, obrará en términos que desaparezcan de la significada dehesa las explicadas pjaras de vacas y ovejas, y todo aquel ganado que no sea consejo”. La respuesta del ayuntamiento, acordaba en la sesión del 12 de enero de 1814, establecía que se guardase a los labradores y criadores de ganado la práctica y costumbre observada anteriormente, por lo que las pjaras de vacas que excediesen el número de veinte reces debían lanzarse fuera de ella, y en caso de no cumplir hacer frente a las penas recogidas por la ordenanza; y en lo que respecta al ganado yeguar que no tenía terreno asignado para ello, se les permitía su ejecución en la misma dehesa respecto a la trilla y demás labores que hacían. AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fols. 296-298.

¹²³³ Sesión de 1 de enero de 1814. AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fol. 301.

¹²³⁴ *Ibidem*.

¹²³⁵ AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fols. 302-303.

Las medidas que el alcalde Manuel Barreda adoptaba de inmediato para atajar esta situación¹²³⁶ no dieron el fruto esperado, por lo que los alcaldes de la anterior corporación además de volver a reclamar la asistencia del ayuntamiento¹²³⁷, llegaban a protestar por las medidas que éste estaba tomando por cuanto suponían la compensación de los créditos y débitos antiguos con las cantidades correspondientes a los repartimientos y contribuciones sobre los que ellos debían responder ante la superioridad¹²³⁸. Todos estos episodios debieron de estar afectados por tensiones diversas en las que confluían líneas y niveles diferentes: por una parte, entre los componentes elegidos en la primera ocasión, estuviesen o no en activo, y la mayoría de los incorporados en el segundo proceso de elección; por otra, entre la figura del alcalde primero, quien impulsaba los distintos autos para atajar los problemas denunciados por los anteriores alcaldes, y parte de su equipo de gobierno –los sumados a la corporación en su mismo proceso de votación- que, en una línea opuesta a éste, debió de amparar aquellos mecanismos de pago que resultaban contrarios a los intereses del cuerpo precedente.

No hay que olvidar, en cualquier caso, que todas esas disputas se enmarcaban en un tiempo muy difícil y complejo, caracterizado por las incertidumbres y por la necesidad que cada cual tenía de volver a encontrar su sitio, y cuyos efectos se harían notar en el discurrir cotidiano de la población en su conjunto. Los problemas de seguridad y orden público constituirían otra muestra más de los retos y amenazas a los que tuvo que hacer frente la sociedad onubense en los primeros meses de 1814¹²³⁹. El regreso de Fernando VII y los cambios activados a continuación no harían sino proporcionar nuevos y renovados desafíos. En este contexto, un primer momento

¹²³⁶ Por un auto se hacía saber a los alguaciles que debían presentarse ante los antiguos alcaldes para recabar información sobre los deudores a los que había que apremiar. Huelva, 25 de febrero de 1814. AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fols. 302-303.

¹²³⁷ Como Juan de Mora y Villarejo y Francisco de Mora referían, nada se había adelantado por medio de lo resuelto el 25 de febrero, por lo que se solicitaba la continuidad del proceso con el embargo de bienes. El auto de Manuel Barreda de 18 de mayo recogía precisamente que en caso de no verificar los morosos el pago de sus descubiertos, debía procederse al embargo y venta de los bienes equivalentes a las cantidades adeudadas. AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fols. 304-305.

¹²³⁸ Huelva, 24 de mayo de 1814. AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fol. 306.

¹²³⁹ Por ejemplo, en la sesión del 28 de marzo de 1814 se acordaba, ante las quejas recibidas en relación a varios robos cometidos en las noches antecedentes y que se creía habían sido realizados por forasteros y transeúntes, la creación de comisarios de barrio en los seis cuarteles en los que quedaba dividida la villa para “evitar estos desórdenes y otros que pudieran acaecer”. AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fols. 314-315.

vendría representado por la adscripción pública y festiva que hacía el ayuntamiento en los últimos días de mayo en relación a su vuelta y reinstauración en el trono, en una reunión a la que habían asistido prácticamente todos sus componentes y que, como no podía ser de otra manera, se había articulado al margen del esquema dual y parcial que había caracterizado otros encuentros precedentes¹²⁴⁰. En definitiva, se abría a partir de entonces un nuevo horizonte dentro de la política municipal en el que se advertían nuevas líneas de tensión y dinámicas internas y comunitarias, pero que, en conjunto, no representaban sino un nuevo ejercicio de adaptación en torno al último cambio radical de régimen que abrigó la guerra iniciada seis años atrás.

2.3.- Cartaya: la defensa de la autonomía de acción y la igualdad de soberanía

La realidad político-institucional de Cartaya entre 1811 y mediados de 1812 reflejaba un cambio en relación a los años anteriores, no sólo en referencia a la mayor autonomía de la que fueron dotándose sus órganos de gobierno municipal, sino también por el desmantelamiento de la estructura señorial que hasta entonces había amparado su propia relación con el entorno. Ambas circunstancias no harían sino afianzarse desde el último tercio de 1812, “desde que entraron los nuevos Consejales con arreglo a lo determinado en la Constitución Política de la Monarquía Española”¹²⁴¹.

El primer acta del ayuntamiento de esta nueva época tiene fecha de 6 de octubre y recoge, junto al nombre de sus nuevos miembros¹²⁴², las primeras medidas que adoptaba en consonancia con lo marcado por el texto constitucional. En este sentido, aunque desconocemos las claves concretas del proceso de formación y, por tanto, los movimientos y las actuaciones que para ello se pusieron en marcha tanto dentro como fuera de la comunidad local, podemos no obstante avanzar algunas ideas a partir de su resultado, particularmente sobre los vínculos trazados con contextos de gestión

¹²⁴⁰ A la sesión del 24 de mayo de 1814 “sobre fiestas y acción de gracia al todopoderoso” por la llegada de Fernando VII a Madrid concurrirían todos los miembros del ayuntamiento a excepción del regidor Miguel Barrera. AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fols. 314-315.

¹²⁴¹ Palabras que encabezan el libro de acuerdos capitulares correspondiente a los años 1812 y 1813. AMC. Actas Capitulares, leg. 9, s. f.

¹²⁴² Juan Miguel Jiménez actuaría como alcalde; Manuel de Santiago, Manuel Jiménez Landero, Cristóbal Marañón, José Moreno y Gaspar Maestre lo harían en calidad de regidores; y Gerónimo Andújar como síndico procurador general. AMC. Actas Capitulares, leg. 9, s. f.

anteriores: no en vano, una parte había participado en cabildos de años precedentes, pero ninguno lo haría con posterioridad a 1810¹²⁴³.

A falta de informaciones precisas —entre otras, sobre el nivel de participación del vecindario en un primer momento, la nómina de electores resultantes o la forma en la que éstos daban cuerpo definitivo al ayuntamiento— se puede sostener a modo de hipótesis que la etapa de mayor compromiso y dificultad terminaba pasando factura a aquellos que se habían significado al frente de los distintos órganos de poder entonces activados, si bien ese desgaste lejos de posibilitar una total renovación de su cuadro dirigente, condujo a la restitución y la recuperación de ciertas figuras que habían contado con un buen posicionamiento en el entramado político-social anterior y que, precisamente por ello, disponían de cierta experiencia en tareas de gestión comunitarias¹²⁴⁴. En todo caso, de estar en lo cierto en el planteamiento, lo que habría que perfilar son las claves de ese desgaste. En este sentido, no parece que éste se ajustase a lo ocurrido en aquellos pueblos que se vincularon al modelo de gestión bonapartista, sino más bien a dinámicas internas derivadas, por ejemplo, del deterioro que podía provocar en un individuo, ante sí mismo y frente a la propia comunidad, ejercer las tareas de gobierno durante la etapa crítica inmediatamente anterior, en la que se habían multiplicado los problemas y, con ello, los espacios de intersección y disputa. En definitiva, precisamente porque Cartaya se había mantenido en todo ese tiempo bajo la órbita de los poderes patriotas, el cambio al frente de su grupo dirigente no debió de resultar particularmente problemático y abrupto, como tampoco lo sería en lo que respecta a su campo y línea de actuación.

El nuevo ayuntamiento puso en marcha con cierta celeridad algunas medidas que formaban parte del marco de acción y trabajo que le era asignado constitucionalmente¹²⁴⁵. Otras, en cambio, no hacían sino avalar y ratificar algunas de las

¹²⁴³ Juan Miguel Jiménez había ocupado el cargo de regidor en 1808, Manuel Jiménez Landero fue nombrado síndico procurador general para el año 1809, Cristóbal Marañón sería designado como tesorero de propios para 1809, José Moreno resultó seleccionado en el puesto de regidor para 1809, y Gerónimo Andújar actuaría como síndico procurador general en 1807. AMC. Actas Capitulares, leg. 9, s. f.

¹²⁴⁴ El regidor Cristóbal Marañón, que había ejercido como tesorero de propios en 1809, iba a ser nombrado ahora para un nuevo encargo de administración de recursos, en concreto, como diputado del pósito. Sesión del 20 de octubre de 1812. AMC. Actas Capitulares, leg. 9, s. f.

¹²⁴⁵ En la sesión del 6 de octubre trataba acerca de las escuelas de primeras letras, además de que nombraba al secretario del ayuntamiento, al alguacil mayor y alcaide de la cárcel, y a los peritos de campo. El 20 de ese mes designaba al diputado y al depositario del pósito. Y el 9 de diciembre abordaba la nueva

medidas de gobierno adoptadas por otras corporaciones que le habían precedido, eso sí, dotándolas ahora de cierta cobertura y amparo legal a partir de lo estipulado por la misma Constitución. Un primer ejemplo lo encontramos en la comunicación que dirigía al Consejo de Regencia solicitando la aprobación, aún pendiente, de la venta de tierras que, para atender a las urgencias financieras del momento, se había implementado en octubre de 1811. En este sentido, basaba su solicitud en relación a los beneficios económicos que ello había traído, la atención a la recta administración de justicia y del bien público, la tranquilidad del vecindario y la seguridad en sus propiedades, así como “sus desvelos al cumplimiento de los interesantes objetos que pone a su cuidado la Constitución de la Monarquía Española en el artículo trescientos veinte y uno”, toda vez que establecía “el fomento de la agricultura e industria, tan atrasadas y entorpecidas en la desgraciada crisis que sufrió la Nación”¹²⁴⁶.

La equiparación de derechos y la igualdad de condiciones en el uso y aprovechamiento de los campos comunes fue objeto de atención en momentos precedentes, si bien es cierto que en ningún caso alcanzaba el protagonismo que tendría durante los meses de vigencia de la Constitución. En efecto, si ya el cabildo abierto celebrado en octubre de 1811 recogía alguna pretensión en relación a los derechos sobre los productos del campo común que compartía con otros pueblos del entorno¹²⁴⁷, el tratamiento que sobre este asunto se hacía a partir de septiembre de 1812 adoptaba una línea argumental que incorporaba nuevos elementos legales y legitimadores vinculados con el texto constitucional y, lo que resulta más interesante, proyectaba un marco de relación intercomunitaria basado en la equiparación y la simetría que superaba la tradicional articulación del espacio y del poder que se cultivaba con anterioridad.

En este sentido, un claro punto de inflexión se situaba en los primeros días de septiembre, cuando aún no se había llevado a cabo la formación del ayuntamiento constitucional ni en Cartaya ni en Gibrleón, el gran punto neurálgico del marquesado del mismo nombre. En este momento, Antonio Íñiguez, corregidor interino de Gibrleón y, por tanto, según el modelo señorial tradicional, primera autoridad supracomunitaria

ubicación del cementerio en una zona anexa al castillo, de tal manera que atendía con ello a las cuestiones de salubridad pública que ponía a su cargo la misma Constitución. AMC. Actas Capitulares, leg. 9, s. f.

¹²⁴⁶ Sesión de 12 de noviembre de 1812. AMC. Actas Capitulares, leg. 9, s. f.

¹²⁴⁷ Véase capítulo 5, apartado 2.3, nota 1048.

en el marquesado, convocaba a los distintos pueblos que se integraban en éste para, según establecía la costumbre, guardar, tasar y distribuir el fruto de la bellota correspondiente a los campos comunes¹²⁴⁸. La respuesta del ayuntamiento de Cartaya se modulaba, no obstante, desde posiciones muy diferentes: sostenía que el aprovechamiento del referido fruto debía hacerse no en base a la costumbre sino en función del número de vecinos que cada pueblo tuviese¹²⁴⁹, y que, en consecuencia, sus representantes en la reunión que se montaba a tal efecto debían cuidar que el procedimiento se ajustase a las nuevas circunstancias, “sin que sea visto perjudicar a esta Villa en los fueros y derechos que le corresponden según la Constitución Política de la Monarquía”¹²⁵⁰.

En esa línea, varios meses después, cuando ya se habían formado los nuevos ayuntamientos en uno y otro enclave siguiendo el procedimiento amparado por el texto constitucional, desde Cartaya se denunciaba, en el momento del nombramiento de los nuevos diputados para la distribución de la bellota, que hasta entonces no se había hecho en la debida proporción, porque Gibraleón había tomado, en perjuicio de los demás pueblos, más de lo que le correspondía con arreglo a su vecindario, y se les intimaba además para que en ningún caso permitiesen que la presidencia de la reunión recayese en el alcalde constitucional olontense ni en cualquier otra autoridad de aquel pueblo¹²⁵¹.

El reparto correspondiente al siguiente año siguió adoleciendo, desde la perspectiva de las autoridades de Cartaya, de los mismos defectos y problemas. No en vano, el nombramiento de diputados efectuado en septiembre de 1813 para que concurriesen, según la convocatoria cursada por el alcalde de Gibraleón, a la junta de los pueblos del partido para tratar sobre la conservación y el disfrute de la bellota se completaba asimismo con una serie de indicaciones en una línea similar a lo establecido

¹²⁴⁸ Según se desprende del contenido de la sesión de 10 de septiembre de 1812, el oficio procedente de Gibraleón tenía fecha de 8 de ese mismo mes. AMC. Actas Capitulares, leg. 9, s. f.

¹²⁴⁹ Las cifras que se manejan para 1810 sitúan a Cartaya a la cabeza de los pueblos del marquesado con 700 vecinos, a cierta distancia de Gibraleón -550-, Villanueva de los Castillejos -550-, Sanlúcar de Guadiana -400-, San Bartolomé de la Torre -200- y El Granado -150-. Desde esta perspectiva, no cabe duda de que la propuesta defendida por Cartaya resultaba claramente beneficiosa a sus propios intereses ya que se trataba de la villa más habitada y, por tanto, le correspondía una mayor porción en el reparto. MIRA TOSCANO, Antonio; VILLEGAS MARTÍN, Juan y SUARDÍAZ FIGUERO, Antonio: *La batalla de Castillejos...*, p. 35; ROMÁN DELGADO, José: “1812: un ayuntamiento democrático”. *Revista de Feria*, Cartaya, 1982, p. 52.

¹²⁵⁰ Sesión de 10 de septiembre de 1812. AMC. Actas Capitulares, leg. 9, s. f.

¹²⁵¹ Sesión de 9 de diciembre de 1812. AMC. Actas Capitulares, leg. 9, s. f.

algunos meses atrás¹²⁵². Ahora bien, como sucedió entonces, el ayuntamiento de Cartaya aceptaba, siguiendo lo estipulado por el jefe político de la provincia¹²⁵³, que la presidencia recayese en Gibraleón al resultar “compatible con los últimos soberanos decretos sobre la jurisdicción de los Pueblos pedáneos al Señorío, y estando conforme los demás Pueblos”, si bien recalaba a sus diputados que el aprovechamiento y la distribución del fruto de la bellota no se hiciese en función del método tradicional sino con arreglo al número de vecinos con el que contaba cada comunidad local¹²⁵⁴.

El desencuentro con la antigua capital del marquesado también afectó a otros escenarios y situaciones. Por ejemplo, a la concesión de derechos de gestión y explotación sobre determinados productos en lugares que hasta entonces formaban parte del campo común. Precisamente, el permiso otorgado por el alcalde de Gibraleón a un particular para que pudiese vender aguardiente y otros licores en el sitio de El Rompido provocaría la movilización de las autoridades de Cartaya, que no sólo tachaban de intolerable este hecho por considerar que el alcalde pretendía ejercer en los campos comunes una jurisdicción superior a la que entonces le correspondía, e invitaban al resto de los pueblos interesados en la mancomunidad a la defensa de sus derechos y a la división del campo y el término de ella por considerar que era el único medio de promover eficazmente la prosperidad de cada uno; sino que también acordaban elevar su queja a la autoridad superior “sin que le amedrenten las amenazas que estampa el Alcalde Constitucional de Gibraleón de que usará de la fuerza nacional para sostener sus providencias, haciéndole responsable de toda determinación violenta que adopte fuera

¹²⁵² Por un lado, que no se permitiese que el gobierno de Gibraleón encabezase la junta hasta tanto no fuese nombrado un presidente por parte de todos los representantes que allí concurrían; y por otro, que en la distribución del fruto de la bellota tampoco se consintiese que Gibraleón ocupase la parte que hasta entonces había percibido por cuanto iba en perjuicio de los demás pueblos, y que se verificase, en consecuencia, en función del vecindario que cada uno tuviese. Sesión de 11 de septiembre de 1813. AMC. Actas Capitulares, leg. 9, s. f.

¹²⁵³ Luis María de Salazar, desde el gobierno político de Sevilla, manifestaba en un escrito dirigido al ayuntamiento de Cartaya con fecha de 14 de septiembre de 1813 que había acordado que la junta para el repartimiento de bellota a la que habían sido convocados los respectivos diputados fuese presidida por la jurisdicción de Gibraleón, “observándose en ella el propio orden que en el año próximo anterior, sin causar novedad; en el concepto de quedar entendidos que ésta es una medida provisional, que no para perjuicio alguno a los derechos de sus respectivos Pueblos, que se calificarán conforme a lo prevenido en las órdenes de S. A., encargándoseles estrechísimamente procuren comportarse en la Junta con la mayor armonía, y evitar todo motivo de desavenencia e inquietud, pues me sería mui sensible haver de tomar las oportunas providencias para hacer guardar el orden debido”. AMC. Solicitudes-Correspondencia general, leg. 119, s. f.

¹²⁵⁴ Sesión de 23 de septiembre de 1813. AMC. Actas Capitulares, leg. 9, s. f.

de los trámites judiciales”¹²⁵⁵. Este conflicto contenía, pues, rasgos jurisdiccionales y potestativos, y no sería sino una muestra más de la consistencia, y de los esfuerzos parejos por derribarlas, de determinadas inercias de funcionamiento territorial muy apegadas a valores y a dinámicas asimétricas que contaban con una larga tradición. Desde esta perspectiva, no sorprende que su línea argumental contuviese claras referencias a la *opresión* y la *esclavitud* que formaban parte de las relaciones políticas entabladas entre estas villas en el pasado, o los efectos que sobre este escenario había traído el nuevo marco constitucional, que había propiciado la igualdad tanto en la proyección política de cada una de ellas como en la gestión de los recursos comunitarios que compartían:

“[...] que semejante solicitud dirigida al uso de la Jurisdicción privativa en los campos comunes y propios de estos Pueblos era intolerable, y que llevaba por objeto nada menos que sostener los privilegios del feudalismo, dexando ilusas las soberanas resoluciones de su abolición, y a las Villas en el Estado de opresión y esclavitud política que las dominó por tantos siglos. Nadie ignora que la Villa de Gibraleón antes del Soberano Decreto de once de Agosto de mil ochocientos once ejercía la Real Jurisdicción ordinaria por medio de un Corregidor nombrado por la Casa de Bexar que residía en ella como en la capital y que se intitulaba del Estado, recibíendose como tal en todos sus Pueblos aunque fuesen Villas exemptas y con Jurisdicción ordinaria. Examinado pues atentamente el principio de tan extraordinarias atribuciones no se hallará otro que los malbadados privilegios del Señorío que han sido por tantos años las trabas de la pública felicidad [...].

La Villa de Gibraleón hecha capital del Marquesado y agraciada con un Magestuoso Palacio que levantó el luxo y excesivas riquezas de sus llamados Señores, ejercía como desde un soberano trono sobre los demás Pueblos una dominación que tocaba los límites del absoluto despotismo. Llamaba calles suyas a los Pueblos de San Bartolomé y el Granado, reducía a Cartaya a un corto resinto; y hubo época en que sus Jueces deponían las insignias de su Jurisdicción quando se presentaban en la misma los Corregidores de aquella. Los de la Villa de Sanlúcar de Guadiana que se nombraban Alcaldes Ordinarios sufrían todos los años el inaudito abatimiento de venir a Gibraleón a prestar un cierto juramento en manos del Corregidor, que sin duda era un fragmento del tiempo en que la persona de los Duques residía en ella. Gibraleón se apropiaba un terreno inmenso como patrimonio particular, los Diezmos que se ocasionaban en el mismo, con perjuicio de las Yglesias que los causaban; se abrogó por los mismos

¹²⁵⁵ Sesión de 13 de marzo de 1813. AMC. Actas Capitulares, leg. 9, s. f.

principios el dominio y Juzgado de los montes, obligando a estos habitantes a viajes y dispendios excesivos, aun quando se trataba de la hechura de un arado, o el reparo de una habitación ruinosa.

En estos y otros muchos restos de opresión que sería fácil enumerar dimanados del Señorío, se hallaban sumergidos estos Pueblos quando el Augusto Congreso Nacional principió a levantar los cimientos de nuestra felicidad. El Alcalde Constitucional de Gibraleón reclamando un Jurisdicción privativa a una legua de distancia de este Pueblo y cinco del suyo, no tiene más principios que le apoyen que las memorias de los mencionados privilegios reducidos al polvo de la nada. La Soberanía Nacional ha cortado este nudo Gordiano y rompió las cadenas que por tantos años nos abrumaron. No hay Condes ni Marqueses, los Españoles han recobrado sus derechos y los ciudadanos no reconocen más yugo que el de la Ley justa y benéfica y los Pueblos iguales en sus prerrogativas han visto desaparecer de un golpe los antiguos restos de una política corrompida. Ya no hay en Gibraleón Señores, que era el fundamento de sus privilegios, ya no hay Corregidor del Estado, ni Estado ni Juez de Montes, ni nada de aquello que fomentaba injustamente su poder; hay sí en él un Alcalde Constitucional de iguales prerrogativas al de Cartaya, Castillejos y demás Pueblos incluso los que llamaban pedáneos, todos iguales en Jurisdicción tanto en el territorio propio como en los campos comunes sin más preferencia que el derecho preventivo en los casos que se presenten”¹²⁵⁶.

En el fondo, junto a la defensa de la igualdad, el ayuntamiento puso especial interés en conservar y hacer valer su autonomía y capacidad de actuación en aquellos campos que le reconocía el texto constitucional. En cierta manera, la salvaguarda de su soberanía municipal explicaría no pocas acciones del ayuntamiento, las cuales, como cabe suponer, no se dirigían de manera exclusiva contra los miembros de la corporación olontense. Las autoridades intermedias llegadas a la comarca también fueron objeto de atención y concitaron las críticas en alguna ocasión a causa precisamente de su injerencia en el terreno exclusivo del ayuntamiento. Tal fue el caso, por ejemplo, del “Comisionado por la Superioridad en este Cantón” para varios asuntos relacionados con las deudas contraídas por la villa para el suministro de las tropas y otras urgencias, a quien, a raíz de las protestas de algunos individuos sobre el proceder del ayuntamiento en este punto, se le llegaba a solicitar por éste “que en lo sucesivo desatienda unas quejas tan destituidas de fundamento, remitiéndolas a este Juzgado en donde paran los

¹²⁵⁶ *Ibidem*.

antecedentes y a quien toca el natural conocimiento de ellas”¹²⁵⁷. En otras ocasiones, la defensa de su espacio particular de actuación le llevaba a enfrentarse con otras autoridades de ejercicio municipal como el juez de primera instancia, a quien solicitó, en relación a una decisión que éste había adoptado sobre el suministro de aguardiente en la villa, “que en lo subcesivo no perturbe las funciones del Ayuntamiento en los ramos que privativamente tocan a su instituto”¹²⁵⁸.

Desde esta perspectiva sorprende, sin embargo, la falta de precisión y de rigor que el ayuntamiento mostró en el desarrollo de otras funciones que tenía asignadas por la Constitución. Y lo hace no sólo por la forma sino también por el fondo, es decir, tanto por el modo de actuar como por el asunto específico del que se trataba. Al menos es lo que se desprende del recurso de queja que impulsaba José Tadeo González, vecino de la villa de Cartaya, contra el ayuntamiento por haber errado, obstaculizado e impedido finalmente la realización de la junta de parroquia que debía nombrar a los respectivos electores para que pasasen a la cabeza de partido para continuar con el proceso de elección de diputados de Cortes:

“[...] que en uso de los derechos de ciudadano teniendo que exponer ante el Sr. Jues y Gefé político de esta provincia, supremo Concejo de Regencia o ante S. M. las Cortes generales y extraordinarias del Reyno, el recurso de quexa que corresponde contra la Justicia y Ayuntamiento de esta referida villa, tanto por la nulidad que intervino en algunas de las operaciones que principiaron el acto público sobre elecciones de los diputados que debían salir de este pueblo a reunirse en la cabeza de partido para nombrar los que a éste pertenecen, y deven presentarse en la capital de la provincia a celebrar la última elección,

¹²⁵⁷ Sesión de 5 de abril de 1813. Además, el argumento que manejaba el ayuntamiento para desacreditar las pretensiones de los demandantes estaba conectado con la igualdad de derechos y tratamiento que defendía y utilizaba en otros momentos. No en vano, como recogía en el texto del acuerdo, “el derecho de éstos a que se le pague es igual y no hay razón para dar preferencia a unos solo porque se hayan adelantado a producir sus quexas, posponiéndolos a otros que les son anteriores en los créditos, en la cantidad y acaso en otras muchas circunstancias dignas de la mayor atención”; y que consideraba “que esta serie de operaciones no debe trastornarse por las quexas de algunos sujetos mal dirigidos y que no aciertan a conformarse con la suerte general de sus conciudadanos”. Y en la misma línea sostenía que “las miras que este mismo Ayuntamiento ha dirigido al bien público desde su instalación no deben tropezar con el interés particular o egoísmo, pues en este caso se separarían enteramente de sus deberes”. AMC. Actas Capitulares, leg. 9, s. f.

¹²⁵⁸ Sesión de 7 de enero de 1813. En el acta se hacía referencia a que “estas contiendas no tocan ni pertenecen al Juez de primera instancia quando son disposiciones económicas y gubernativas de los Ayuntamientos”, ya que “es bien sabido que está a cargo privativo de estos cuerpos la administración universal de los caudales de propios y arbitrios con exclusión de toda autoridad que no se la Junta Provincial, como se ordena en el artículo trescientos veinte y uno de nuestra Constitución”. AMC. Actas Capitulares, leg. 9, s. f.

según lo dispuesto por la sabia Constitución política de la Monarquía, de el diputado o diputados que han de concurrir al Augusto Congreso Nacional; quanto porque dichos Justicia y Ayuntamiento suspendieron y no permitieron que se hiciese la elección que a este pueblo toca de sus diputados, por cuya suspensión y nulidad ha quedado para esta villa, inconcurrente en la dicha cabeza del partido, una nota nada decorosa; al mismo tiempo que infringida por la referida Justicia y Ayuntamiento nuestra política Constitución”¹²⁵⁹.

Poco más se puede apuntar sobre el desarrollo de este episodio, aunque sí esbozar alguna línea de interpretación. En líneas generales, podía ser reflejo de disputas internas en el seno de la comunidad entre distintas facciones con sensibilidades e intereses contrapuestos. No en vano, cierto nivel de conflictividad podría haber perturbado la elección, por ejemplo, a partir del intento de unos –grupos o sujetos- por capitalizar el proceso y conseguir ciertos réditos públicos y políticos, o del esfuerzo de otros –autoridades- por mantenerlo bajo su órbita y control. El hecho de que el individuo que otorgaba el poder e impulsaba la reclamación había ostentado el cargo de síndico procurador general en 1810 y fuese acusado de haber participado activamente en el marco de relación entablado entonces con los franceses¹²⁶⁰ podría reflejar a su vez una cierta reactivación y revitalización de las tensiones que habían inquietado a la comunidad local en momentos anteriores.

Desconocemos, en todo caso, si el proceso abierto a finales de año para la renovación del ayuntamiento se vio afectado por esas dinámicas internas. El resultado poco permite entrever sobre este particular¹²⁶¹, si bien presenta algunos rasgos que lo diferencia de la ocasión anterior: el porcentaje de nuevos miembros con presencia en ayuntamientos precedentes se había visto claramente reducido, mientras que esa participación concernía también a fechas más próximas, por encima de 1810, superando por tanto el horizonte temporal que había quedado fuera del primer ayuntamiento

¹²⁵⁹ Poder especial de José Tadeo González a Rafael Botella, abogado de la ciudad de Sevilla, para pleitos. Cartaya, 3 de agosto de 1813. AHPH. Escribanía de Sebastián Balbuena, Cartaya, año 1813, leg. 4009, fols. 83-84.

¹²⁶⁰ Véase capítulo 5, apartado 2.1, nota 1004.

¹²⁶¹ A la sesión del 3 de enero de 1814, primera de las consignadas en ese año, asistieron los siguientes miembros: Francisco Zamorano como alcalde; Manuel de Santiago, Manuel Jiménez Landero, Cristóbal Marañón, José Maestre Rivera, Juan Pérez Alemán y José González Roldán como regidores –los tres últimos de nueva incorporación-; y Juan Rivera como síndico procurador general. AMC. Actas Capitulares, leg. 9, s. f.

constitucional¹²⁶². En cualquier caso, pese a estas diferencias, la continuidad sería la tónica dominante, ya sea respecto a algunas medidas y nombramientos de cargos¹²⁶³, ya sea en torno al marco de relación que afectaba a los diferentes pueblos del extinto marquesado. Un claro ejemplo de esto último lo encontramos en el acuerdo que adoptaba el nuevo ayuntamiento a raíz de la providencia de la Junta Provincial que establecía la división en el campo común pero sin variar el mapa jurisdiccional, lo que era interpretado como favorable a los intereses de Gibrleón y perjudicial e ignominioso para Cartaya y el resto de pueblos del entorno, de ahí que abogase no sólo por impulsar y encabezar la reclamación judicial ante la autoridad competente, sino también por conseguir la implicación de los demás enclaves damnificados, desde una perspectiva tanto contenciosa como económica:

“[...] por el Señor Presidente se les ha informado a sus mercedes de la determinación de S. E. la Junta Provincial, en la que manda se proceda a la división de los campos comunes, no haciéndose novedad en las Jurisdicciones; y como quiera que de no reclamar esta Providencia ante el tribunal Superior de Justicia donde corresponda, se siguen unos perjuicios grandísimos tanto a esta Villa como a las de Sanlúcar de Gadiana, Granado, Castillejos y San Bartolomé de la Torre, pues yendo la Jurisdicción de los montes a la de Gibrleón, para vender y usar absolutamente de ellos como hasta aquí sin llevar cuenta alguna, como lo tienen ya pretendido; para evitar estos perjuicios, acordaron sus mercedes unánimemente que por El Señor Presidente se oficie a los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de los referidos Pueblos de Sanlúcar de Gadiana, Granado, Castillejos y San Bartolomé de la Torre, manifestándoles que esta Villa está pronta a salir pidiendo el Expediente instructivo y llevarlo al tribunal de Justicia haciendo la correspondiente oposición, para que no se haga novedad en las cosas como están en el día, en atención a que quedaron sin

¹²⁶² Como diputado del común en 1809 y regidor en 1811 encontramos a Francisco Zamorano Curiel, cuyo nombre coincide, al menos en parte, con el del alcalde ahora elegido. El resto no aparecía en ningún acta de los años anteriores a excepción de José Maestre Rivera, quien había sido nombrado por el ayuntamiento en octubre de 1812 como depositario del pósito, si bien es cierto que su designación no era el resultado del proceso de elección abierto entre el vecindario. AMC. Actas Capitulares, leg. 9, s. f.

¹²⁶³ En la sesión del 3 de enero de 1814, además de reproducir prácticamente con las mismas palabras la decisión adoptada en materia de enseñanza –“que por lo que respecta a zelar con todo cuidado y exactitud la enseñanza pública que debe darse a la juventud en las escuelas de primeras letras, están prontos a ejecutarlo por sí mismos”–, se nombraba de nuevo al escribano como secretario del ayuntamiento, y a José Guillén para el puesto de alguacil mayor y alcaide de la cárcel. En la sesión del 21 de ese mismo mes se volvía a tratar sobre la formación del cementerio, para lo cual, “teniendo a la vista sus mercedes el acuerdo celebrado por este Ayuntamiento en nueve de diciembre del año próximo pasado de mil ochocientos doce, por el que destinaron para tal cementerio el Castillo que se halla extramuros de la población”, acordaba que se procediese a su erección en el paraje y sitio anteriormente señalado. AMC. Actas Capitulares, leg. 9, s. f.

efecto los privilegios de Señorío, desde el seis de Agosto de mil ochocientos once según los Decretos del Congreso Nacional, que es en lo que ha apoyado la Villa de Gibrleón su solicitud; y que estando conformes con este dictamen, otorgue cada Pueblo su poder en favor de Procuradores de esta Villa que lo son Numerarios del tribunal territorial, caso de que en esto no haya dificultad, remitiéndolos con algunos interés para el recurso, a razón de un real por cada vecino, quedando todos equilibrados por este orden”¹²⁶⁴.

Más de dieciséis meses después de la conformación del primer ayuntamiento constitucional, y treinta de la promulgación del decreto de supresión de los señoríos, la articulación del espacio del antiguo marquesado de Gibrleón seguía generando no pocas suspicacias y tensiones entre sus distintos componentes. La combinación de elementos territoriales y jurisdiccionales que comportaba ese escenario señorial no facilitaría el tránsito al nuevo tiempo. Las pugnas y los envites por mantener o modificar, según los casos, el papel que cada participante representaba dentro del sistema se apoyarían en cuestiones tanto materiales como abstractas, que irían desde el aprovechamiento de los bienes colectivos al reconocimiento y ejercicio del poder. El ayuntamiento de Cartaya adoptaría un papel muy activo contra las pervivencias de un sistema tradicional que descansaba en asimetrías y jerarquías, y que le colocaba en una posición de segundo orden respecto a otros miembros del mismo. Ese compromiso con la igualdad y la proporcionalidad entre los pueblos en el uso y disfrute de los recursos que compartían, y con la equivalencia y la simetría en el acceso a los instrumentos y la acción de gobierno, encontraría alcance y proyección durante el tiempo de vigencia de la Constitución. Sin embargo, una vez que se producía la caída del sistema y se reinstauraba el ayuntamiento de 1808, ese activismo revertía y perdía fuelle, al menos en lo que respecta a las convocatorias impulsadas desde Gibrleón para tratar asuntos relativos al campo común¹²⁶⁵. No así sobre otros símbolos y escenarios de poder, sobre los que se ensayaron nuevas y revitalizadas resistencias. La vuelta al modelo de

¹²⁶⁴ Sesión de 14 de febrero de 1814. AMC. Actas Capitulares, leg. 9, s. f.

¹²⁶⁵ El 31 de agosto de 1814 el recién instaurado ayuntamiento de Cartaya acordaba designar a un diputado para que en nombre de la villa concurriese a la reunión convocada por las justicias de Gibrleón para tratar, como era de costumbre, el derecho del millón que debían pagar sus vecinos por la siembra en la dehesa de la Mezquita. Y el 14 de septiembre nombraba a otros dos diputados para que asistiesen a la reunión señalada por el “Sr. Regente de la Real Jurisdicción de la Villa de Gibrleón” para tratar sobre el fruto de la bellota en los campos comunes del partido. En ambas ocasiones, los actos se desarrollaron según la costumbre observada hasta 1808, sin contener ninguna queja o referencia al modelo desigual que les daba cobertura. AMC. Actas Capitulares, leg. 9, s. f.

dependencia no significó en todos los casos, según veremos, la pérdida absoluta de la capacidad de resistencia ni la total desactivación de las aspiraciones de mayor autonomía e independencia respecto al marco jurisdiccional inmediato. Algunos hitos vienen a mostrar cómo la vida de la comunidad local siguió canalizándose a partir de ciertos anhelos y pasiones que habían tomado especial proyección durante la etapa constitucional.

2.4.- Villanueva de los Castillejos: la extensión de las vías y los puntos de confrontación

Las difíciles circunstancias de principios de 1812 habían llevado a la formación de un ayuntamiento siguiendo un procedimiento novedoso y excepcional basado en la participación de todos sus vecinos sin distinción alguna, iniciativa que surgió en el seno de la propia comunidad local aunque con un claro propósito de trascender fuera de la misma, toda vez que buscó la condescendencia de las autoridades asentadas en Cádiz. Desde esta perspectiva no carece de interés que en el mes de abril la corporación llegase a nombrar e incorporar a algún nuevo cargo amparándose en lo estipulado en la recién promulgada Constitución¹²⁶⁶. En definitiva, la institución municipal se movió de forma nítida dentro de las líneas trazadas por el régimen patriota, si bien es cierto que su configuración no se había ajustado plenamente a lo estipulado por aquel. Ambas circunstancias marcarían el final del ejercicio de este ayuntamiento y el inicio del siguiente: si, por un lado, el primero se vería afectado por el proceso de renovación y cambio con anterioridad a la finalización del año natural para el que había sido en teoría elegido; por otro, el segundo se asignaba una entidad y naturaleza diferente al anterior y marcaba una cierta distancia respecto a la actividad desarrollada por aquel¹²⁶⁷.

¹²⁶⁶ Véase capítulo 5, apartado 2.3, nota 1076.

¹²⁶⁷ En ambos sentidos, las diferencias con el vecino pueblo de El Almendro resultaban muy evidentes. En este enclave, donde se había compuesto un ayuntamiento a principios de 1812 bajo las mismas fórmulas implementadas en Castillejos, la formación de la nueva corporación constitucional no se llevaría a cabo sin embargo hasta el mes de diciembre. El ayuntamiento de 1812 sería el encargado de poner en marcha y guiar el proceso de elección: el día 6 de diciembre se reunían un total de 33 vecinos para nombrar a los nueve electores, mientras que en la mañana del 8 se congregaban estos últimos para designar a los miembros de la nueva corporación. No obstante, aunque se establecía el día 1 de enero de 1813 como la fecha de la toma de posesión, se tuvo que adelantar al 21 de diciembre siguiendo la orden de Luis María de Salazar, Jefe Político de la Provincia, del 16 de ese mes, que mandaba se le remitiese inmediatamente testimonio de la formación e instalación del ayuntamiento constitucional. En este punto el tránsito entre una y otra corporación resultó más sereno que en Castillejos, además de que no se constituyó una

La nueva corporación comenzó su andadura el 4 de noviembre de 1812. No contamos con información precisa sobre el proceso de elección que condujo a su instauración, por lo que no es posible conocer el marco institucional que lo impulsó y amparó, la fecha de su desarrollo, los sujetos que participaron o lo encabezaron, y la forma concreta en la que se puso en práctica la normativa al uso. Y aunque entre sus componentes –un alcalde, seis regidores y un síndico personero-¹²⁶⁸ se pueden localizar a algunos individuos que contaban con experiencia en corporaciones precedentes¹²⁶⁹, las imprecisiones y las lagunas que presenta la documentación en algunos de esos años tampoco permiten establecer conclusiones cerradas y definitivas sobre las continuidades o las rupturas de su nómina de integrantes. Lo que sí queda claro es que el cuadro dirigente elegido en noviembre no contaba con sujetos del ayuntamiento inmediatamente anterior¹²⁷⁰, sobre los cuales, además, llegaba a proyectar una imagen no especialmente comprensiva e indulgente.

Precisamente, en su primera sesión denunciaba, desde una perspectiva general, la “omisión reprehensible de las Justicias y Cabildo viejo antecesor” en el cumplimiento y ejecución de muchas de las órdenes que habían recibido en el tiempo de su ejercicio, lo cual había afectado tanto al real servicio como al gobierno municipal del pueblo, de ahí que se comprometiese a poner en curso todas esas disposiciones atrasadas, con preferencia las más urgentes, y a remitir testimonio a la superioridad sobre las causas del retraso “para que no sea de cargo de este Ayuntamiento”¹²⁷¹. Y de modo particular, en la reunión en la que se trataba sobre la celebración del aniversario del Dos de Mayo según lo establecido en un decreto del año anterior, se hacía referencia a las

fractura tan acentuada entre ambos ayuntamientos, ni tan siquiera desde el punto de vista del relato. En definitiva, ante unas mismas circunstancias de partida, el desarrollo resultaba ciertamente divergente entre uno y otro pueblo. AMEA. Actas Capitulares, leg. 4, s. f.

¹²⁶⁸ Ildefonso García Pego ejercería como alcalde; Manuel Rodríguez Morón, Domingo de la Feria Mendoza, Cayetano Vázquez Rojo, Matías Márquez García, Pablo García Lobero y Francisco de Paula Fernández Rojo lo harían como regidores; y Antonio Macías de Palma en calidad de síndico personero. Sesión de 4 de noviembre de 1812. AMVC. Actas Capitulares, leg. 11, s. f.

¹²⁶⁹ Manuel Rodríguez Morón actuaría como regidor en 1808, Domingo de la Feria Mendoza como alcalde en 1810 y Antonio Macías de Palma como síndico personero en 1809. AMVC. Actas Capitulares, legajos 10 y 11.

¹²⁷⁰ Entre los componentes del ayuntamiento que con fecha de 7 de enero de 1812 designaban los capitulares del año anterior nos encontramos con Manuel Rodríguez Morón y Antonio Macías; sin embargo, entre los integrantes de la corporación que se conformaba de manera definitiva por elección del vecindario algunos días después –el 19 de enero-, ya no se localizaba a ninguno de estos individuos. Véase capítulo 5, apartado 2.3.

¹²⁷¹ Sesión del 4 de noviembre de 1812. AMVC. Actas Capitulares, leg. 11, s. f.

desatenciones que en este punto habían tenido las “extinguidas viejas Justicias”¹²⁷², mientras que la respuesta dirigida a la Audiencia de Sevilla sobre las causas criminales pendientes en su juzgado y el estado de las mismas volvía a contener alguna referencia a las “extinguidas Justicias viejas antecesoras”¹²⁷³.

Ahora bien, más allá de los déficits y los problemas denunciados respecto a las funciones y las acciones implementadas por la corporación precedente, las críticas pudieron ser reflejo asimismo de ciertos desencuentros generados en el interior de la comunidad local entre grupos o individuos con intereses diferentes y contrapuestos. Algunos testimonios, tanto próximos como más tardíos, parecen apuntar en esta línea. Por ejemplo, cuando el síndico Antonio Macías hacía referencia en diciembre de 1812 a los desórdenes y los daños que se estaban generando en el común del vecindario “por varios particulares de él, ya por ignorancia o ya por malicia”, en escenarios como el de la distribución de los arbolados y los terrenos para la labranza en el campo común, las labores de preparación del suelo para la agricultura o sobre la venta en ciertos ramos¹²⁷⁴, no estaba sino trazando un panorama de relaciones intracomunitario afectado por líneas de tensión que debieron de tener sus inicios tiempo atrás y que se proyectarían durante algún periodo después.

En cualquier caso, aunque poco se puede concretar sobre esta materia a partir de las sesiones del ayuntamiento recogidas en el libro capitular, en algunas de ellas quedaban reflejadas las difíciles circunstancias económicas y hacendísticas por las que tuvo que pasar su vecindario¹²⁷⁵, de lo que cabría inferir no sólo los efectos que esto

¹²⁷² Sesión del 5 de noviembre de 1812. AMVC. Actas Capitulares, leg. 11, s. f.

¹²⁷³ Oficio firmado en Cádiz por Francisco Miguel Solano con fecha de 14 de julio de 1812. El ayuntamiento constitucional firmaba su contestación con fecha de 5 de noviembre de 1812. AMVC. Actas Capitulares, leg. 11, s. f.

¹²⁷⁴ En algunos de esos apartados denunciaba que determinadas actuaciones “no es conforme al interés general de todos” o que había que considerar los “perjuicios que hacen en todo el común”. Escrito de 7 de diciembre de 1812. El ayuntamiento manifestaba al siguiente día que “se estima, aprecia y admite por útiles y beneficiosas al común de este Pueblo y al servicio nacional las propuestas que hace el Caballero Síndico Procurador general de esta villa en su precedente censura”. AMVC. Actas Capitulares, leg. 11, s. f.

¹²⁷⁵ El ayuntamiento dirigía un escrito al intendente general de los ejércitos y reinos de Andalucía de fecha de 16 de mayo de 1813 solicitando la reducción y el aplazamiento en el pago de la contribución de 150 fanegas de trigo y 100 de cebada que se le habían repartido y que se le estaba reclamando, por suponerle una enorme carga. Para ello refería que “ha quedado esta Pueblo en la mayor miseria, pobreza y dolorosa indigencia faltándole muchos habitantes, sus habitaciones destruidas y quemadas, y reducidos sus bienes a menos de la décima parte que antes de la Guerra tenían; de aquí es no tener y carecer de todos los granos para sus presisos diarios alimentos y por consiguiente hallarse en una absoluta y física imposibilidad de pagar” la cantidad referida, y que no se podía hacer de manera inmediata por cuanto “es de forzosa necesidad repartir al Pobre vecindario el importe en metálico, exigirlo y con él salir a comprar

pudo tener sobre la estabilidad interna de la villa –a la hora, por ejemplo, de formar un repartimiento equilibrado y equitativo entre una masa poblacional de la que se destacaba el estado de pobreza en el que se encontraba-, sino también sus repercusiones sobre el marco de relaciones trazadas con otras esferas superiores de poder, en donde no habría que descartar la extensión de apremios y presiones en una y otra dirección.

Esto último también resulta aplicable al escenario correspondiente al antiguo marquesado de Gibraleón. Desde esta perspectiva, la difícil articulación de ese espacio intercomunitario, cuyo tránsito al modelo constitucional no había permitido superar plenamente las asimetrías que sustentaba el sistema anterior, abrió no sólo nuevas líneas de confrontación entre los diversos pueblos que formaban parte del mismo, sino también nuevas vías de participación y de toma de decisiones para determinados sectores de su comunidad local. Tal fue el caso, por ejemplo, del acuerdo general adoptado por el ayuntamiento, “auxiliado de la más sana parte del Pueblo”, en junio de 1813 en relación a los baldíos, que denunciaba el desajuste en la dotación y el disfrute de esos terrenos y solicitaba en contrapartida una nueva forma de reparto y división de los mismos¹²⁷⁶. Esa referencia a la parte *más sana* de la comunidad, que había sido convocada “con anterioridad en fuerza de citación para estas casas consistoriales y sala Constitucional” y cuyo número total estuvo por debajo de treinta, si tenemos en cuenta las firmas que acompañaban al documento¹²⁷⁷, implicaba que no había participado toda la comunidad vecinal en su conjunto, y que, por tanto, la capacidad de decisión en torno a un recurso capital para la economía de la villa había podido verse afectada por ciertas

el grano en los Puertos o sacarlo del inmediato Reyno de Portugal de donde viene el poco que se amaza en pan para el indispensable abasto”. AMVC. Actas Capitulares, leg. 11, s. f.

¹²⁷⁶ Como se recogía en el acta de la reunión del 16 de junio de 1813, “todos los Pueblos de este dicho Partido se hallan dotados muy suficientemente para su privativo goce y disfrute de Dehesas y dilatados terrenos salidos de estos propios valdíos, sola y únicamente esta Villa de los Castillejos está total y absolutamente indotada sin tierras propias y privativas para sus labores, crianza y fomentos de sus ganados, pues no tiene más que exidos y por lo mismo se ve en la precisión de valerse de aquellos terrenos valdíos montuosos que han querido dejar por tales Gibraleón y los Duques y en que tienen la misma acción todos los otros Pueblos sin embargo de la abundancia de sus Dehesas y dotaciones; y en tal concepto Villanueva de los Castillejos solicita que conforme al citado soberano Decreto se verifique la División de los terrenos valdíos comprendiéndolos todos por las mogoneras y divisiones por donde se limitaron en aquellos antiguos tiempos de su donación por el Señor Rey Don Alfonso era de mil trescientos, y por consiguiente sean comprendidas las Dehesas y demás terrenos privativos y particulares de privilegios exclusivos tan reprobados por el Augusto Congreso Nacional”. AMVC. Actas Capitulares, leg. 11, s. f.

¹²⁷⁷ *Ibidem*.

dinámicas internas relacionadas con la cercanía y la habilitación de determinados grupos sociales o profesionales en relación a las estructuras de poder de la localidad.

En buena medida, esa lectura entre líneas en relación a la extensión de vías y puntos de confrontación dentro de la comunidad local quedaba sin embargo confirmada a finales de 1813, momento en el que se iniciaba el proceso de elección que debía conducir a la formación del ayuntamiento constitucional para el año siguiente. En este sentido, el 19 de diciembre se reunían los nueve electores en una junta presidida por el alcalde y con presencia de dos escrutadores y el secretario del ayuntamiento, de la que salieron nombrados a “pluralidad absoluta de votos” el nuevo cuadro de gobierno que tomó posesión el primer día de enero de 1814¹²⁷⁸: correspondía entonces elegir al alcalde, tres regidores y al síndico personero¹²⁷⁹, y resultaba una nómina compuesta mayoritariamente por individuos que habían tenido presencia en corporaciones anteriores, alguno incluso a lo largo de 1812, puesto que Manuel García Barroso había ocupado el cargo de alcalde en 1807 y 1811, Francisco Pérez Ponce había ejercido como regidor en 1808, Andrés González formó parte del ayuntamiento que había sido elegido por el vecindario el 19 de enero de 1812, y Alonso Ramos Ponce actuó de alcalde en 1807 y fue designado como síndico procurador general para el ayuntamiento que, con fecha de 7 de enero de 1812, habían formado los capitulares del año anterior, si bien no estaría presente en la corporación que finalmente saldría elegida por el vecindario algunos días después¹²⁸⁰.

Este último aspecto marcaba una clara diferencia respecto a la ocasión anterior, pero no sería el único. El proceso resultó mucho más embarazoso y comprometido que entonces. De hecho, el nuevo ayuntamiento no tomaría posesión definitiva hasta un mes más tarde, después de llevarse a cabo una nueva elección por haberse declarado nulas las anteriores. La denuncia que elevaron 17 particulares sobre las irregularidades

¹²⁷⁸ Certificación del secretario Manuel Pérez Ponce con fecha de 31 de diciembre de 1813. El acta del juramento, recibimiento y posesión, del 1 de enero de 1814, recogía que diese cuenta “de este acto con la oportuna certificación al señor Gefe Político Superior de esta Provincia” según se encontraba prevenido por la normativa al uso. AMVC. Actas Capitulares, leg. 12, s. f.

¹²⁷⁹ Manuel García Barroso como alcalde; Juan Domínguez Salvador, Francisco Pérez Ponce y Andrés González como regidores; y Alonso Ramos Ponce como síndico procurador general. Este cuadro se completaba con las figuras de Manuel Rodríguez Morón, Domingo de la Feria Mendoza y Cayetano Vázquez Rojo que seguían ocupando los cargos de regidores. AMVC. Actas Capitulares, leg. 12, s. f.

¹²⁸⁰ AMVC. Actas Capitulares, legajos 10 y 11. Con todo, las inexactitudes y los vacíos que caracterizan la documentación durante aquellos años no permiten abordar este fenómeno en toda su extensión ni establecer análisis cerrados y concluyentes.

detectadas y los atropellos cometidos contra ellos en las elecciones de los electores llevadas a cabo el 12 de diciembre se encontraba en la base de la anulación de la que fue objeto. En los tres poderes diferentes que éstos otorgaron a lo largo del mes de diciembre ante el escribano del vecino pueblo de El Almendro, después incluso de conocerse la decisión adoptada por los electores¹²⁸¹, y que tenían por objeto recabar los testimonios pertinentes y elevar el recurso de queja sobre las autoridades superiores¹²⁸², se pueden rastrear las circunstancias que amparaban la reclamación. No en vano, sostenían que fueron apartados escandalosamente del proceso¹²⁸³ y “privados de los derechos de ciudadanos”, unos por “seductores y otros por seducidos”¹²⁸⁴, cuyas palabras daban buena cuenta del grado de asimilación que por entonces tenía el nuevo discurso liberal. Y afirmaban además que aunque resolvieron en aquel momento abandonar el acto para evitar una agitación mayor¹²⁸⁵, habían adoptado la decisión de efectuar las protestas más convenientes y ajustadas a la vía legal que establecía el propio sistema¹²⁸⁶.

¹²⁸¹ Pedro Mateo Gómez, Juan Domínguez Pulido, Fernando Ferrera, Alejandro Rodríguez, Matías Márquez, José Domínguez Carrasco, Domingo Rodríguez Márquez y Lorenzo Rodríguez lo harían el 15 de diciembre; Domingo Ponce Gómez, Manuel de Jesús Alonso Limón, Pedro Ventura Rubio, Francisco Gómez Borrero, Domingo Ramos Ferosiño y Gaspar Ponce Carrasco el día 22; y Ramón Yáñez, Antonio Acosta y Domingo Rodríguez Gómez el 23. Hay que tener presente que la reunión de los electores en la que nombraron a los miembros del ayuntamiento del siguiente año se llevó a cabo el 19 de diciembre. APNA. Escribanía de Manuel Mateo Yáñez Blanco, El Almendro, año 1813, leg. 1142, fol. 89-91, 93-95 y 95-98.

¹²⁸² En el primer caso fue concedido el poder en Pedro Ventura Rubio, Manuel Alonso Limón y Francisco Gómez Borrero; mientras que el segundo y tercero lo hacía en Domingo Ponce Gómez. *Ibidem*.

¹²⁸³ Los primeros reclamaban que “se les vindique del ultrage e infamia que recibieron de dicha resolución”, los segundos que se habían visto “llenos de rubor”, y los terceros que estuvieron “llenos de rubor y sonrojo”. *Ibidem*.

¹²⁸⁴ En el poder otorgado el 15 de diciembre se sostenía que habían sido apartados “unos por seductores y otros por seducidos”; en el del 22 se refería que estaban privados de los derechos de ciudadanía “(sin habersele notado ni hecho saber con antelación la causa o motivos) por reos de insidencia unos, y otros por seductores”; y en el del 23, que estaban suspensos del goce de los derechos de ciudadano “por ser mosos de soldada”. *Ibidem*.

¹²⁸⁵ El primero sostenía que “hicieron las oportunas protestas, cuyas instancias fueron despreciadas y desatendidas, con cuyo motivo y con el fin de evitar una conmoción, tubieron a bien retirarse a sus casas”. El segundo que “haciendo las protestas combenientes, no fueron oídos ni escuchados”, por lo que “tomaron el prudente partido de retirarse a sus casas, haciéndolo asimismo otra porción crecida de labradores honrados”. Y el tercero que también “hicieron las protestas convenientes, y viendo que a nada se les dava oída, tubieron la prudencia de retirarse a sus casas”. *Ibidem*.

¹²⁸⁶ En el primer caso, además de elevar la queja al jefe político de la provincia, se indicaba que si “fuere necesario, se presenten ante el Supremo Consejo de Regencia, Supremo Tribunal de Justicia, Real Audiencia de este territorio y demás Sres. Jueces que deste negocio puedan y devan conocer”. Los otros dos insistían en la figura del jefe político de la provincia, si bien también referían, como fue el caso del poder firmado el día 22, a “los demás Sres. Jueces que puedan y devan conocer de este negocio”. *Ibidem*.

Ahora bien, aparte del número de vecinos que quedó excluido del proceso de designación de electores¹²⁸⁷, habría que considerar la naturaleza precisa de todos los sujetos que se vieron afectados, entre los cuales no faltaron quienes contaron con una proyección pública relevante en momentos anteriores, ya sea participando en acciones comunitarias significativas¹²⁸⁸ o ya fuese desempeñando algún cargo en el ayuntamiento¹²⁸⁹, y de los cuales saldría además el listado de los apoderados. A la hora de identificar, siguiendo las acusaciones de las que fueron objeto, a los instigadores y los persuadidos, no parece descabellado sostener que entre los primeros se encontraban aquellos que no sólo habían alcanzado con anterioridad cierta presencia y protagonismo en el ayuntamiento, particularmente cuando aún estaba sujeto a dinámicas sociales y políticas tradicionales, sino que ahora se establecían como agentes para canalizar las reclamaciones. Desde esta perspectiva, sería precisamente la apertura que trajo consigo el nuevo modelo constitucional y la pérdida de garantía y control que ello comportaba en relación a la composición y al ejercicio de la corporación, lo que les llevaría a accionar determinados mecanismos con la intención de que el resultado del proceso se ajustase a sus propios intereses, de ellos y de los grupos socio-económicos afines.

La respuesta del gobierno político provincial estuvo acorde con los planteamientos de los reclamantes. De hecho, José Morales Gallego, jefe político de la provincia, refería en un escrito de mediados de enero de 1814 que su antecesor había anulado las elecciones y dispuesto la celebración de una nueva votación, y que para dar curso a esta orden, por un lado, designaba a un comisionado para que la presidiese y practicasen las diligencias correspondientes, y por otro, destituía de sus puestos a los

¹²⁸⁷ La cifra podía ser algo mayor si tenemos en cuenta, por ejemplo, que el poder otorgado por Ramón Yáñez, Antonio Acosta y Domingo Rodríguez Gómez recogía que “estaban suspensos del goze de los derechos de ciudadanos, como así mismo otro crecido número de su ejercicio, por ser mosos de soldada”. APNA. Escribanía de Manuel Mateo Yáñez Blanco, El Almendro, año 1813, leg. 1142, fol. 95-98.

¹²⁸⁸ Juan Domínguez Pulido y Lorenzo Rodríguez participaron en el proceso de elección llevado a cabo el 19 de enero de 1812 para formar el ayuntamiento que regiría a lo largo de ese año. Pedro Ventura Rubio y Gaspar Ponce Carrasco asistieron a una reunión sobre la venta del fruto de la bellota el 11 de junio de 1812 en la que se indicaba que todos eran “de esta vecindad, de la mayor providad y representación pública”; y también al encuentro del 12 de julio de 1812 en el que se acordaba la formación de la Junta de Subsistencia, y cuya acta recogía que sus participantes eran “todos de esta vecindad, de las principales personas que lo componen la representación pública, citados en el día anterior”. AMVC. Actas Capitulares, leg. 11, s. f.

¹²⁸⁹ Francisco Gómez Borrero ejerció el puesto de alcalde en 1808, Manuel de Jesús Alonso Limón lo haría en 1809, y Domingo Ponce Gómez en 1811. La presencia de Matías Márquez como regidor desde noviembre de 1812 resultaba algo más conflictiva, ya que al desconocer su segundo apellido no se puede afirmar sin género de duda que el individuo que ahora firmaba el poder se correspondiese con el que había ejercido aquel cargo de gobierno. AMVC. Actas Capitulares, legajos 10 y 11, s. f.

individuos salidos de aquel proceso e impulsaba la readmisión de varios cargos del ayuntamiento anterior para que continuasen al frente del mismo hasta tanto no se practicara un nuevo sufragio¹²⁹⁰. Los acuerdos que adoptaba la restituida corporación el día previo a la celebración de la junta parroquial para la designación de los electores, que trataban de impedir el consumo de alcohol y la celebración de tertulias anticipadamente, mostraban a las claras el ambiente que envolvía a la villa por aquellas fechas, cuyas tensiones y conflictos internos obligaban a adoptar ciertas medidas que garantizaran la pacificación y la concordia entre sus vecinos:

“Que en fuerza órdenes del Sr. Gefe Político Superior de esta Provincia por un un Letrado comisionado de su señoría se está entendiendo y va a procederse a una Junta Parroquial en esta Villa el día de mañana para las elecciones de un Alcalde, tres Regidores y un Sindico Procurador general, por haberse declarado nulas las hechas el mes ante próximo; y consultando este Ayuntamiento Constitucional evitar todo motivo que pueda perturbar el orden y la libertad del Ciudadano en dichas elecciones, debía de acordar y acordó se prohíba absolutamente el uso común de los licores; y en consecuencia el arrendador de la renta, estanco del aguardiente, desde esta noche al toque de la oración, no despachara por sí ni proveerá a las ventas con porción alguna, recogiendo de estas todos los enceres, tanto del liquido, como de vacijas y medidas. Y los que tengan vinos cerrarán su despacho por mayor y menor hasta que sea publicada dicha elección vajo la multa de veinte ducados por la menor medida que despachen que se les exigirán irremisiblemente; y con la presentación de dichas multas y sus reincidencias, se dará cuenta al mismo Señor Gefe Político Superior. Y se recuerda al Público observe toda pasificación y armonía; alejando de sí Juntas y tertulias por la época de las Elecciones”¹²⁹¹.

En fin, aunque la celebración de la elección a mediados de diciembre no debió de producirse en un contexto templado y apacible, los acuerdos posteriores de la autoridad municipal no hacían sino traslucir una atmósfera de mayor tensión e inquietud, en la que el consumo de alcohol podría encender la chispa que alterase el orden –cuyo rasgo más significativo sería, pues, el de su precariedad-, y en el que la celebración de

¹²⁹⁰ La orden del jefe político anterior tenía fecha de 26 de diciembre de 1813. La comisión para encabezar y dirigir el nuevo proceso de elección recaía en el licenciado Francisco Arias de Prada. Los miembros del ayuntamiento precedente que debían reasumir la jurisdicción serían el alcalde y los dos regidores constitucionales más antiguos que quedaban en ese año. AMVC. Actas Capitulares, leg. 12, s. f.

¹²⁹¹ Sesión de 22 de enero de 1814. El acta contaba con la firma de Manuel Rodríguez Morón, Domingo de la Feria Mendoza, Cayetano Vázquez y el escribano Manuel Pérez Ponce. AMVC. Actas Capitulares, leg. 12, s. f.

encuentros y reuniones podrían condicionar la libertad de voto de los particulares, no sólo a través de los mecanismos políticos grupales articulados en base a la conjunción de intereses comunes, sino también a partir de la proyección de presiones e influencias que permitirían a determinados sujetos o facciones garantizar el control de ciertos espacios de poder municipal. Este último aspecto resultaba, en todo caso, más difícil de controlar, por cuanto podía desarrollarse en escenarios privados, alejados de la vista del pueblo. Es decir, mientras el ámbito público quedaba fiscalizado por los distintos agentes políticos situados entonces en la villa –ya sea de naturaleza foránea, como el comisionado nombrado por la jefatura superior de la provincia, ya sea de esencia vecinal según representaba el ayuntamiento entonces consignado–, la esfera privada no tenía necesariamente que quedar sujeta al control de éstos, y, por tanto, auspiciar determinadas conductas y actuaciones que podían haber repercutido en el desarrollo de la votación.

Sin embargo, la nómina de elegidos en el segundo proceso no variaba respecto al anterior¹²⁹², de lo que se desprende, por un lado, que las medidas adoptadas por las autoridades habían logrado el cometido de encauzar el proceso fuera de sobresaltos y sorpresas de última hora, y por otro, que la capacidad de influencia de los supuestos instigadores y partidarios de un ayuntamiento con nombres diferentes¹²⁹³ resultaba limitada, o cuando menos, quedaba contrarrestada por el impulso de otras fuerzas y sectores de la comunidad local. Desde esta última perspectiva, pudieron continuar activas algunas dinámicas observadas en la elección de diciembre aunque en planos diferentes a los utilizados en aquella, lo que no haría sino poner en guardia al nuevo ayuntamiento sobre los principales campos a los que debía atender.

El mismo acto de recibimiento y juramento de los nuevos miembros, desarrollado bajo la supervisión del comisionado nombrado por el jefe político de la

¹²⁹² Con todo, pese a que Alonso Ramos Ponce seguía ocupando el cargo de síndico procurador general, poco después se abrió un nuevo proceso de elección a causa de su fallecimiento. Para ello se citaba nuevamente a los nueve electores, aunque tan solo se presentaron seis: Andrés González, Gaspar Rodríguez Pimienlo, Bartolomé Beltrán, Francisco de Torres, Juan García Pego menor y Bartolomé Vallengano. Estos individuos nombraron “unánimemente y con la pluralidad absoluta de votos” a Francisco Ruiz como nuevo síndico procurador general. Sesión de 5 de febrero de 1814. AMVC. Actas Capitulares, leg. 12, s. f.

¹²⁹³ No hay que perder de vista que Domingo Ponce Gómez, Manuel de Jesús Alonso Limón, Pedro Ventura Rubio, Francisco Gómez Borrero, Domingo Ramos Ferosiño y Gaspar Ponce Carrasco otorgaron el poder el 22 de diciembre, mientras que la reunión de los electores que llevó al nombramiento de los nuevos integrantes del ayuntamiento se produjo el día 19.

provincia, contenía una clara referencia a su atención sobre el bien y la tranquilidad pública¹²⁹⁴. No obstante, sería en su primera acción de gobierno en la que se plasmaba de forma visible ese compromiso en el mantenimiento de la paz social, y es que, “teniendo en justa consideración las actuales circunstancias de este Pueblo”, acordaba la promulgación de un auto de buen gobierno en conexión con “los deseos de esta corporación que lo ha de gobernar en este corriente año [de] evitar todo género de males, excesos y desarreglos, y que su vecindario viva y se maneje con toda sugestión y arreglo a las disposiciones de las sabias Leyes, Decretos y Providencias Nacionales”¹²⁹⁵. En este sentido, el auto contenía trece artículos que regulaban las conductas del vecindario en terrenos tan diversos como el cumplimiento de las disposiciones de las autoridades superiores y de la municipalidad¹²⁹⁶, la observancia de cierto decoro no sólo sobre los símbolos religiosos¹²⁹⁷, sino también en el tratamiento hacia los agentes políticos y sus decisiones¹²⁹⁸, el control en la tenencia y el manejo de las armas¹²⁹⁹ y sobre ciertas prácticas de entretenimiento y sus lugares de desarrollo¹³⁰⁰, la ordenación en el uso y el aprovechamiento de las tierras del común¹³⁰¹, o en relación a la libre

¹²⁹⁴ En un acto que se desarrollaba entre las diez y las once de la mañana, pero del que desconocemos su fecha precisa, “prometieron defender la pureza de María Santísima, cumplir y hacer cumplir la Constitución política y Decretos Nacionales, observando exactamente todas sus atribuciones y mirando por el bien del Público y por su tranquilidad”. AMVC. Actas Capitulares, leg. 12, s. f.

¹²⁹⁵ Sesión de 2 de febrero de 1814. AMVC. Actas Capitulares, leg. 12, s. f.

¹²⁹⁶ Como recogía en su primer punto, “que por punto general sea rigurosamente observada y guardada en todas sus partes la indicada nuestra Constitución Política [...] y también las municipalidades de este Pueblo”.

¹²⁹⁷ El segundo artículo refería que “ninguno sea osado blasfemar ni maldecir el Santo Nombre de Dios”.

¹²⁹⁸ En el tercero se apuntaba que “ninguno tenga la vilantes de obgecionar ni hablar mal de las operaciones y providencias del Ayuntamiento Constitucional de esta villa, Señor Alcalde su presidente ni de sus subalternos dependientes”; y en el cuarto “que persona alguna individualmente ni en comunidad de ninguna clase, autoridad [...] sea la que fuese, cometa el atentado en público ni en secreto de mormurar, criticar ni oponerse directa ni directamente a los soberanos Decretos del Augusto Congreso de la Nación”.

¹²⁹⁹ En el apartado quinto se indicaba “que ninguno use ni traiga armas prohibidas [...] ya sean cortas, blancas o ya de fuego que no tengan la marca designada, y para las permitidas han de obtener permiso y licencia del Ayuntamiento Constitucional”.

¹³⁰⁰ El punto sexto contemplaba “que ninguno use de juegos prohibidos de naipes, en vite, suerte y azar, ni de otros algunos de los que expresa la Pracmática Sanción”; el séptimo “que vecino alguno estante ni habitante en este Pueblo, juegue a los naipes de los permitidos en casas sospechosas a deshora de la noche”; y en el duodécimo “que las tabernas y vendejas de vino, aguardiente y demás licores espirituoso y los cafés, se cierran para no volver a abrir sus puertas hasta la mañana de noche desde primero de Abril hasta fin de Septiembre a las diez; y desde primero de Octubre hasta fin de Marzo a las nueve”.

¹³⁰¹ En el octavo se apuntaba “que la dehesa de propios única sea rigurosamente guardada y sus arbolado libre e ileso de todo daño; se prohíbe absolutamente toda entrada de ganado en ella”; y en el noveno “que así mismo se prohíbe absolutamente y remotamente a todo vecino estante, habitante y tranceunte la corta de árboles, leña, verde, seca [...] en todo el territorio de la dehesa y término privativo de esta villa”.

circulación y la forma de comportarse en el espacio público¹³⁰², y que significativamente se cerraba con una llamada a que “todo este vecindario y cada uno de los moradores y sus familias que lo componen vivan en santo tema de Dios, guardando sus santos mandamientos, respetando los ministros del santuario; observando rígidamente nuestras leyes, órdenes y providencias del Gobierno Nacional, Constitucional y Municipal, conservándose en paz y tranquilidad”¹³⁰³.

A pesar del rápido intento por canalizar y encauzar las tensiones internas a través de la normativa, los primeros días de gestión de la nueva corporación debieron de resultar ciertamente difíciles y problemáticos. De hecho, aunque la documentación resulta muy parca en relación a este particular, la salida de individuos y su avecindamiento en otras villas del entorno pondrían en la pista acerca de la convulsión y excitación experimentadas en Villanueva de los Castillejos a lo largo del mes de febrero. Lo más llamativo del caso no sería el número de vecinos que se trasladaban –según manifestaba el propio ayuntamiento algún tiempo después, fueron 17-, sino la forma en la que lo hacían y la naturaleza de los sujetos que lo protagonizaban. Por una parte, porque la solicitud de avecindamiento se hizo de manera grupal, como quedaba patente en el escrito que firmaban 16 individuos de manera conjunta en Gibraleón el día 24 de febrero y por el que, “consultando la mejora de nuestros intereses”, habían resuelto domiciliarse en esa villa y solicitaban en consecuencia a su ayuntamiento que se sirviese admitirlos por vecinos¹³⁰⁴. Por otro, porque según reconocía la misma corporación de Castillejos, los sujetos que habían levantado sus domicilios y se habían pasado a Gibraleón y San Bartolomé de la Torre “eran todos los de mayores riquezas, los más

¹³⁰² En el décimo refería “que ningún vecino ni forastero desde la diez de la noche en adelante en todo el año ande y pasee las calles, exigidos, arrabales, entradas ni salidas del Pueblo solo ni acompañado con ningún pretexto ni motivo sino es que sea por causa justificada y aprobada por el Señor Alcalde y Ayuntamiento Constitucional”; y en el undécimo que “se prohíbe que desde el toques de las Ánimas en adelanten anden por las calles juntos de tres individuos arriba cantando, gritando ni en otra manera alguna escandalizando, ni faltando a la tranquilidad Pública”.

¹³⁰³ En un acta posterior quedaba consignada una adicción a este auto de buen gobierno en relación con la presencia “de algunos individuos forasteros desconocidos que inducen sospechas en sus viajes y para evitar todo motibo que pueda contribuir al dolo, fraude y exceso”. Sesión de 29 de marzo de 1814. AMVC. Actas Capitulares, leg. 12, s. f.

¹³⁰⁴ Los autores del documento –Isabel de Torres, Domingo Ponce Gómez, Manuel de Jesús, Francisco Borrero, Ramón Alonso Limón, Manuel Alonso Limón, Juan Rodríguez Morón, Juan Limón Gómez, Domingo Gómez Limón, Juan Limón el menor, Fernando Martín Peña, Francisco Carrasco, Alonso Pérez Limón, Alonso Pérez Feria, Antonio Rodríguez Morón y Josefa Rodríguez Morón viuda-, dejaban el domicilio que tenían en Villanueva de los Castillejos y se trasladaban a Gibraleón. AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

puddientes y principales contribuyentes”¹³⁰⁵; entre los cuales se encontraban, por cierto, Domingo Ponce Gómez y Manuel Alonso Limón, individuos que habían representado un papel fundamental en el contencioso que propició la apertura del segundo proceso de elección.

El desencadenante pudo encontrarse en cuestiones fiscales y hacendísticas, toda vez que en la referida solicitud de avecindamiento se destacaba que una vez materializado el cambio de domicilio no debían ser incluidos ni tenidos en cuenta para ninguna carga vecinal correspondiente a Villanueva de los Castillejos¹³⁰⁶. Pero la clave última estaría vinculada con dinámicas sociales y políticas de mayor trascendencia y proyección: el recurso a la emigración por parte de los sectores más pudientes no sería sino el reflejo de su pérdida de influencia sobre el órgano de gestión municipal, ya que en caso contrario podrían haber arbitrado alguna fórmula que resultase más acorde con sus intereses. En definitiva, durante la guerra se había producido el reajuste y la redefinición del ayuntamiento, hecho que repercutiría no sólo sobre la configuración del poder sino también sobre el acceso y el protagonismo que en él tenían los diferentes sectores de la localidad, y del que resultaba un panorama en el que se localizaban grupos o sujetos que fueron favorecidos por los cambios frente a otros que serían perjudicados por los mismos.

Junto a las circunstancias que habían llevado a la nueva conformación vecinal, también cabría considerar las consecuencias que ésta traía, ya sea desde una perspectiva tanto interna como externa. En el primer caso podría señalarse, por ejemplo, los desajustes que la pérdida de una significativa parte de su vecindario, entre los que se contaban los más acaudalados, suponían para una economía ya de por sí muy

¹³⁰⁵ Escrito del ayuntamiento de Villanueva de los Castillejos del 4 de abril de 1814 dirigido al Subdelegado de Rentas del Partido de Ayamonte. AMVC. Actas Capitulares, leg. 12, s. f.

¹³⁰⁶ En este sentido, suplicaban su admisión como vecinos de Gibrleón y ser anotados como tal en los padrones y papeles correspondientes, así como que notificase esta circunstancia a las autoridades de Villanueva de los Castillejos con el objetivo no sólo de que fuesen dados de baja de aquel padrón, sino de que no fuesen incluidos ni tenidos en cuenta en ninguna carga vecinal correspondiente a ese pueblo, “puesto que estamos prontos a sufrirlas en esta villa como vecinos que nos constituimos de ella”. La corporación olontense manifestaba el 26 de febrero que se comprobaba el “haberse desabesindado” de Villanueva de los Castillejos mediante comunicación con el ayuntamiento de esa villa, y que en tal caso se admitiesen en su vecindario y se anotasen en sus padrones como tales. AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

aquejada y maltrecha¹³⁰⁷, particularmente en el apartado de los compromisos fiscales a los que debía atender la villa. No en vano, como significativamente refería el propio ayuntamiento el 4 de abril de 1814 a raíz de ciertas reclamaciones por adeudos insatisfechos efectuadas desde la Subdelegación de Rentas del Partido de Ayamonte, “su vecindario se dislocó, expatrió, emigró y transmigró por las nunca bien ponderadas tiranías y crueldades del enemigo de que fue víctima, como es público”, subsistiendo todavía este desconcierto “porque muchos permanecen en Portugal sin regresar”, a lo que había que añadir además que “ahora ha ocurrido otro grave desorden en esta importante materia, con haberse desavecindado y levantado sus domicilios y pasádose al de Gibraleón y San Bartolomé diez y siete individuos” de los más acaudalados y mayores contribuyentes¹³⁰⁸.

En el segundo convendría calibrar los efectos que esa salida produjo sobre el marco entablado con otras entidades superiores, por cuanto resultaba cada vez más difícil para las autoridades municipales afrontar eficaz y satisfactoriamente las obligaciones que tenían contraídas con aquellas en materia hacendística y, en consecuencia, mantener un clima de relaciones ajeno a la disparidad y la confrontación. Por ejemplo, el documento de 4 de abril comentado más arriba obtuvo una respuesta por parte del Subdelegado de Rentas del Partido de Ayamonte en la que instaba a cubrir inmediatamente sus compromisos bajo amenazas de aumentar la cuantía final y tomar “las demás providencias que conduzcan a pagar de una vez dicho débito”¹³⁰⁹. En este

¹³⁰⁷ En diversos documentos el ayuntamiento haría notar las difíciles circunstancias económicas que le asistían, si bien es cierto que lo conectaba principalmente con los efectos perniciosos provocados por la guerra. Por ejemplo, el acta de la sesión de 1 de abril de 1814, dedicada a tratar sobre el presupuesto de los gastos municipales, recogía que se ponía esta circunstancia “en las superiores consideraciones a fin de que sea mirada con la que se merece un Pueblo tan notoriamente benemérito, sacrificado con el suministro de nuestras tropas y destruido por las enemigas tan tiranamente como se sabe, y que se le ayude y alivie, concediéndosele arbitrios para que pueda sostenerse, reparar sus ruinas e invertir los presupuestos sus gastos municipales, que le son los más necesarios al efecto de la felicidad de sus habitantes, y repararse del falta estado en que los ha dejado la Guerra”. Y en otro acta de 21 de abril en el que se acordaba la creación de una feria comercial que debía celebrarse cada año en el mes de septiembre, tenía como finalidad que su población, que se encontraba “en ruina y deterioro de resultas de sus notorios sacrificios con motivo de las presentes Guerras”, pudiese repararse “en alguna forma de tales quebrantos”. AMVC. Actas Capitulares, leg. 12, s. f.

¹³⁰⁸ AMVC. Actas Capitulares, leg. 12, s. f.

¹³⁰⁹ Escrito firmado por Eliseo Pérez y Tello en el que refería haber tenido en cuenta las órdenes establecidas por la Intendencia de la Provincia sobre este particular. Ayamonte, 13 de abril de 1814. AMVC. Actas Capitulares, leg. 12, s. f.

contexto, el ayuntamiento buscó el amparo de diferentes autoridades superiores¹³¹⁰, llegando incluso a contactar con Francisco de Copons y Navia para que intercediese ante el Intendente de Sevilla y lograrse la suspensión de los “apremios con que nos conmina”¹³¹¹.

Ahora bien, como se recogía en un documento de abril, “si estas gestiones no son bastantes no ai más remedio que el sacrificio del vecindario en el que se cuidará mucho no se note inquietud”¹³¹². En definitiva, los apremios y los apuros extendidos desde espacios superiores de poder tendrían repercusiones sobre las relaciones entabladas entre los distintos miembros de la comunidad local. Desde esta perspectiva no sorprende, por tanto, ni el interés desplegado por el ayuntamiento para minimizar sus efectos, ni tampoco la movilización vecinal que se implementaba a su alrededor. Un buen ejemplo de esto último lo encontramos en el cabildo abierto celebrado a finales de julio con el objeto de atender a una orden del Intendente comunicada por la Subdelegación de Rentas de Ayamonte por la que se establecía el pago de cierta cantidad económica para atender a la manutención de las tropas, y que reunió “a la más sana parte de este Pueblo, vecinos estantes, habitantes y hacendados de las varias clases y profeciones de que se compone” en un número superior a noventa¹³¹³.

Pero esta nutrida junta también permite vislumbrar otras facetas de la vida comunitaria de aquel momento, puesto que entre el vecindario concurrente encontramos a algunos de los individuos que habían protagonizado el sonado

¹³¹⁰ Por ejemplo, un escrito firmado por Tomás de Casado en Madrid con fecha de 20 de mayo de 1814 refería haber quedado en poder del ministro de Hacienda para su traslado al rey la representación del ayuntamiento por la que solicitaba la exoneración de la cantidad que se le pedía por las sales de los años 1810, 1812 y 1813, toda vez que no le fue repartido este género en ellos. AMVC. Actas Capitulares, leg. 12, s. f.

¹³¹¹ Después de celebrar el papel que Copons y Navia había desempeñado en el regreso de Fernando VII, le trasladaba información sobre las “actuales aflicciones con que esta Villa y su Ayuntamiento se halla” —en la que no faltaban las referencias a los efectos que la guerra había tenido en las mismas—, para finalmente referir que “aquí es Señor Excmo. donde implora su patrocinio y amparo la Villa de Castillejos para que tomándola como su hechura la saque de tales aflicciones y conflicto, haciendo que mediante sus méritos se le remitan los expuestos débitos que quieren exigírseles, siendo imposible su pago por su pobreza y falta de vecindario, interesándose V. E. por esta equidad, gracia y justicia”. Francisco de Copons escribía desde Mataró con fecha de 29 de abril su respuesta “a su atenta carta de 9 del actual” en la que anotaba que “al paso que con el mayor gusto he visto el oficio de esa Villa que tanto aprecio, he sentido vivamente las quejas que producen y que absolutamente puede contribuir a remediarlas”, si bien apuntaba a continuación que “mi empleo no tiene atribuciones que me autorice para poder llegar al Gobierno a favor de Pueblos que no dependen de mi”, y que “si pudiera lo haría con el mayor gusto”. AMVC. Actas Capitulares, leg. 12, s. f.

¹³¹² AMVC. Actas Capitulares, leg. 12, s. f.

¹³¹³ 31 de julio de 1814. AMVC. Actas Capitulares, leg. 12, s. f.

desavecinamiento cursado en el mes de febrero anterior¹³¹⁴. Los cambios, o las expectativas sobre los mismos, que trajo consigo la caída del régimen constitucional pudieron contribuir a esa nueva reestructuración del entramado socio-vecinal de la villa. De hecho, ya a mediados de mayo el ayuntamiento había dejado explícitamente marcado su regocijo por las modificaciones que traía la extinción de las Cortes y de la normativa emanada de ellas, y por la vuelta al modelo anterior, y aunque lo centraba en el campo de las rentas provinciales y de los abastos, no cabe duda de las posibilidades que se debieron de atisbar entonces en relación a otras muchas parcelas de la vida comunitaria:

“[...] en estas casas consistoriales y sala capitular fue visto y examinado con la más sumisa reverencia el Real Decreto de nuestro Augusto Soberano el Señor D. Fernando Séptimo que se dignó expedir en Valencia a quatro del corriente en que S. M. tubo la dignación de abolir y declarar nula de ningún efecto y como si no hubiese existido las Cortes generales, extraordinarias y las ordinarias abiertas con la Constitución, Decretos y Órdenes para que ninguno de sus vasallos las cumplamos ni estemos por ella: Y después de haber rendido esta corporación todo su respeto y omenage al sitado Real Decreto y celebrándolo con las mayores demostraciones de Júbilo y alegría por todas sus muy exselsas y benéficas circunstancias [...] digeron: Que a este Pueblo por los abolidos Decretos de dichas estinguidas Cortes que dispusieron la libertad absoluta y alzamiento de rentas Provinciales, sugesión y arreglo a posturas de comestibles y otros frutos, ha sufrido los más graves perjuicios, tanto que su vecindario por lo general se puso en un continuo clamor y notorio grito por verse tan cargado en la compra de lo necesario para la vida humana [...], siendo todos los de esta Villa miserable Pueblo de sierra los más pobres y que se hallan en el estado de ruina, suma decadencia qual fueron dejados por las tiranías del enemigo francés en diez y siete imbaciones [...], quedaron sus caudales y ganados destruidos y todo su vecindario emigrado y transmigrado a Portugal siguiéndose una general ruina, aniquilación y pobreza de solemnidad que para reponerse al floreciente estado que tenía de principios de mil ochocientos nueve será necesario que pasen siglos y por cuyos desgraciados motibos hizo más grave impresión en este Pueblo los intolerables perjuicios de la engañosa libertad, y por consiguiente más presiso y urgente su remedio. Con tan sano objeto este Ayuntamiento abrazando con todo su espíritu el citado Real Decreto [...] resolvieron volver y que se repongan las cosas al modo de ser y estado que tenían antes de tales perjudiciales

¹³¹⁴ Domingo Ponce Gómez, Manuel Alonso Limón, Ramón Alonso Limón, Manuel de Jesús Limón, Juan Limón Gómez, Domingo Gómez Limón, Alonso Pérez Limón, Antonio Rodríguez Morón e Isabel de Torres. *Ibidem*.

nobedades, mandando que desde luego se saquen a pública subasta y pregón para sus arrendamientos respectivos en la forma y manera que anteriormente se hallaba dispuesto y era de costumbre”¹³¹⁵.

Los cambios operados desde mediados de mayo debieron de dejar su impronta en la misma configuración vecinal, ya que si bien todavía faltaban más de tres meses para que se produjese la renovación del ayuntamiento, se pudieron abrir entre tanto algunos espacios de apaciguamiento y reconciliación entre sectores o sujetos enfrentados ante la perspectiva de una nueva etapa, en la que necesariamente se vería alterado el esquema de vencedores y vencidos que se había fraguado algún tiempo atrás. La vuelta de algunos de los pudientes que se habían desavecindado en el primer mes de ejercicio de la corporación municipal pudo desempeñar un papel clave en este proceso. Otro sería la proyección de un relato sobre la etapa constitucional no especialmente complaciente, en el que se mezclaban, por un lado, una concepción revolucionaria y turbulenta de aquellos meses, y por otro, una noción de fracaso y desastre en el terreno de la gestión implementada por entonces. Las primeras declaraciones del ayuntamiento restaurado¹³¹⁶ marcaban nítidamente las líneas de interpretación a seguir, toda vez que denunciaba que “que por causa de las rebeliones y disturbios que se han padecido se hallan los puntos más interesantes de este gobierno en la mayor decadencia y desarreglo”, y que en consecuencia resultaba necesario “poner en mayor orden y economía posible” algunos de los campos más urgentes y notables¹³¹⁷. El camino quedaba, por tanto, despejado para la vuelta al modelo anterior, y a ello debieron de contribuir de manera profusa las élites socio-políticas tradicionales, las máximas benefactoras de un régimen que volvía a concentrar en pocas manos la dirección y representación política de la comunidad local.

¹³¹⁵ Sesión de 15 de mayo de 1814. AMVC. Actas Capitulares, leg. 12, s. f.

¹³¹⁶ El mismo proceso de reemplazo se vio afectado por los efectos de la desavecindación colectiva de febrero de 1814, ya que el alcalde ordinario de primer voto en 1808 y que debía ocupar nuevamente ese puesto, era vecino de Gibraleón desde el 27 de febrero. Sesión de 27 de agosto de 1814. AMVC. Actas Capitulares, leg. 12, s. f.

¹³¹⁷ Sesión de 30 de agosto de 1814. AMVC. Actas Capitulares, leg. 12, s. f.

2.5.- Ayamonte: entre la continuidad y el cambio

Uno de los espacios más interesantes y complejos durante los años de la guerra fue la desembocadura del Guadiana, en la que no sólo se habían asentado instituciones de nueva creación, sino donde además se asistió a un reajuste del cuadro tradicional de gobierno en el que no faltaron la proyección de líneas de tensión entre los diversos poderes de la localidad. La aplicación definitiva de la Constitución abrigó nuevas vías de conformación del gobierno municipal, así como marcos de relación diferentes entre el cuerpo vecinal y las autoridades que se encontraban a su frente, o entre el conjunto de estas últimas. No obstante, la documentación conservada no posibilita un análisis extenso y preciso sobre estos componentes del sistema, tan solo esbozar algunas líneas de desarrollo interno en el entorno concreto de su ayuntamiento.

Por ejemplo, a partir de las escrituras notariales sabemos de la existencia en el mes de octubre de 1812 de un juez de primera instancia de Ayamonte y pueblos de su partido¹³¹⁸, figura que, al igual que ocurrió en otros enclaves del suroeste, debió desempeñar un papel destacado en el tránsito al modelo constitucional. Y aunque no es posible advertir las claves precisas de ese proceso, ni tan siquiera la cronología exacta en la que se puso en marcha, sí se puede conocer por esa misma vía, en cambio, la composición del ayuntamiento constitucional del año 1813: Romualdo Bezares y José Antonio Abreu ejercían como alcaldes constitucionales; Gerónimo Domínguez, José Santamaría, José María de la Feria, Juan de Dios Bracamonte, Eleuterio Garcés, Juan Quintana, Manuel Medero y José Alonso Barroso como regidores; Casto García y Antonio Domínguez como síndicos procuradores¹³¹⁹.

La línea de continuidad respecto a otros cuerpos políticos anteriores resultaba evidente: la mayor parte de sus miembros contaba con experiencia en corporaciones e

¹³¹⁸ El licenciado Francisco de Paula Escudero ostentaría ese cargo según quedaba recogido en un poder otorgado por éste. APNA. Escribanía de Francisco Javier Granados, Ayamonte, leg. 323, año 1812, fols. 90-91.

¹³¹⁹ Visto en varios poderes otorgados en septiembre y diciembre (APNA. Escribanía de Francisco Javier Granados, Ayamonte, leg. 325, año 1813, fols. 66-67 y 99). Además, Francisco Javier Granados, escribano público del número, otorgaba un poder en marzo de 1813 a favor de Francisco Javier de Vera, vecino de Cádiz y agente de negocios, para que actuase en relación a la aprobación del nombramiento y el sueldo que le estaba conferido y señalado como secretario del ayuntamiento constitucional (APNA. Escribanía de Francisco Javier Granados, Ayamonte, leg. 325, año 1813, fol. 21). Y Pedro Balada, vecino de la ciudad de Ayamonte, otorgaba una escritura de fianza en agosto de 1813 a favor del ayuntamiento para la seguridad y la responsabilidad en el desempeño y servicio en el empleo de alguacil mayor y alcaide de la cárcel según el nombramiento efectuado por la referida autoridad (APNA. Escribanía de Francisco Javier Granados, Ayamonte, leg. 325, año 1813, fols. 63-65).

instituciones de gobierno precedentes, y a diferencia de otros casos analizados, sin exclusión de ningún año o escenario de gestión de cuantos se abrieron tras el estallido de la guerra¹³²⁰. El primer episodio de aperturismo político auspiciado por la Constitución, en lo que respecta tanto al conjunto de los electores como a la nómina de los potenciales elegibles, no amparaba, pues, una verdadera renovación del cuadro de gobierno municipal sino que venía a prorrogar y mantener a individuos sobradamente conocidos por su presencia y proyección en órganos de gestión anteriores. Las razones que podrían explicar esta circunstancia serían muy variadas y estarían conectadas con la capacidad de movilización de recursos, materiales o intangibles, por parte de esas élites tradicionales para mantener el control de todo el proceso, con la consistencia de una imagen pública positiva en relación a su labor durante los duros años de la guerra, o con la escasa proyección, interés o protagonismo que pudieron alcanzar otros sectores sociales excluidos hasta entonces del poder.

Por una u otra circunstancia, debió de producirse entonces la desactivación o el aplazamiento de ciertas líneas de tensión que recorrían internamente la comunidad local, si bien esta situación no podría sostenerse de manera invariable en el tiempo. De hecho, el segundo episodio de elección resultó, según las informaciones indirectas con las que contamos, más embarazoso y comprometido. En diciembre de 1813 se puso en marcha el proceso para conformar el ayuntamiento del siguiente año, aunque habría que esperar algunos meses para que tomase su cuerpo definitivo. No en vano, como quedaba recogido en un poder otorgado en febrero de 1814, diversos electores salidos de la junta parroquial celebrada el 12 de diciembre elevaron quejas y recursos solicitando la nulidad de los actos que se efectuaron algunos días después, porque en vez de darse curso entonces al preceptivo nombramiento de los nuevos componentes del ayuntamiento, se había vuelto a convocar una junta parroquial de la que saldría, según cabe suponer, una nueva nómina de electores:

¹³²⁰ Romualdo Besares ocupó el cargo de alcalde de primer voto en 1809 y fue miembro de la Junta Patriótica conformada en 1811. José Antonio Abreu ejerció como regidor en 1811 y 1812, y como componente de la Junta Patriótica de 1811. José Santamaría desempeñó el puesto de regidor en 1808 y 1811. José María de la Feria actuó como regidor en 1808. Juan de Dios Bracamonte fue regidor en 1810. Eleuterio Garcés ocupó el cargo de regidor en 1810. Manuel Medero ejerció el cargo de alcalde de segundo voto en 1808, y de regidor en 1810 y 1811. José Alonso Barroso fue alcalde de segundo voto en 1809. Casto García ejerció como alcalde de primer voto en 1808, miembro de la Junta Patriótica en 1811 y síndico personero en 1812. Antonio Domínguez regentó el cargo de regidor en 1811 y 1812.

“D. Eusebio Quintero Presbítero, D. Tomás Lladoza, D. José Antonio Abreu, vecinos que somos de esta ciudad y los demás que abajo firmamos, Electores Parroquiales que fuimos nombrados en la Junta celebrada en doce de diciembre último para la renovación de Concejales en el presente año: Decimos que por quanto obtuvimos el citado nombramiento quieta y pacíficamente y por los vecinos de la ciudad, sin protesta ni reclama alguna, y por tanto devimos realizar el dicho nombramiento de Justicias en el día veinte y cinco de dicho mes, en que para ello fuimos combocados, sin proceder a la nueva Elección y Junta Parroquial que fue celebrada en el día veinte y seis; sobre lo qual y otras incidencias ocurridas en el particular se halla pendiente recurso ante el Sr. Gefe Superior Político de la Provincia, no habiéndose resuelto hasta el presente, y deviendo continuarse la instancia en defensa de la ciudad y acción popular para que fuimos lexítimamente apoderados, y como tales representantes [...] conferimos todo nuestro poder [...] a D. Antonio Matos elector que igualmente lo fue y a D. Romualdo Bezares, ambos vecinos de esta dicha ciudad, y a D. Pedro Xavier de Viera Agente de Madrid [...] para que [...] se presenten ante [...] dicho Sr. Gefe Político deduciendo la acción que corresponda y pidiendo la nulidad de todo lo hecho y actuado en el citado expediente de elecciones desde el día veinte y cinco de dicho mes de diciembre hasta la posesión, nombramiento y ejercicio de los concejales nombrados por lo que tenemos espuesto en nueve de Enero último [...] representándolas nuevamente en caso necesario [...] no debió suspenderse el nombramiento de concejales por los otorgantes, cuya Junta y nombramiento se había notoriado, y porque el que se ha hecho de aquellos ha recaído en personas inháviles, despojando al Ayuntamiento de la Posesión en que se halla conforme a la Real orden especial que obra en el mismo de doce de Octubre de mil ochocientos doce, y en su consecuencia hagan y practiquen quantas diligencias judiciales y extrajudiciales corresponda [...] hasta que se declare la citada nulidad”¹³²¹.

En todo caso, poco se puede apuntar acerca de los motivos concretos y el desarrollo preciso de esos acontecimientos más allá de algunas hipótesis o tentativas de explicación. Por ejemplo, sobre el marco de tensiones internas que se encontraba en su base, que podría estar conectado con las disputas surgidas entre individuos o grupos en torno al papel y la posición que ocupaban dentro del esquema de gobierno municipal. Los nombres de los sujetos que encabezaron la protesta podían aportar algunas pistas, toda vez que formaban parte de las élites tradicionales de poder: junto a Eusebio Quintero –presbítero-, Tomás Lladosa –administrador de rentas y miembro de la Junta

¹³²¹ APNA. Escribanía de Francisco Javier Granados, Ayamonte, leg. 326, año 1814, fols. 16-17.

de Gobierno de 1808 y de la Junta Patriótica de 1811-, José Antonio Abreu –regidor en 1811 y 1812, componente de la Junta Patriótica de 1811 y miembro del ayuntamiento en 1813-, Antonio Matos –propuesto para alcalde en octubre de 1809 aunque finalmente fue elegido el otro componente de la proposición-, o Romualdo Besares –miembro de la Junta Patriótica de 1811 y alcalde en los años 1809 y 1813-, todos ellos presentes en el referido poder notarial de febrero, habría que considerar a Juan de Dios Bracamonte y a José María de la Feria, que además de tener experiencia en corporaciones anteriores y de haber ejercido como regidores en 1813, seguían formando parte del ayuntamiento de 1814, desde cuyas filas se sumaban a la petición de nulidad de las elecciones que habían llevado a la incorporación de los nuevos miembros del ayuntamiento¹³²². Por contraste, aquellos sobre los que había recaído finalmente el nombramiento y que eran calificados como “inhábiles” en el poder de febrero, podían estar vinculados con otros grupos o colectivos ajenos al tradicional reparto del poder, y que, como tal, pugnaban por alcanzar mayores cotas de participación en la gestión política de los recursos.

Sea como fuere, el hecho cierto es que desde principios de mayo estaba actuando un nuevo ayuntamiento, después de haberse reunido los electores para llevar a cabo la “renovación de muchos funcionarios públicos” tras conocerse la disposición del jefe superior político sobre la nulidad del “primer nombramiento hecho por los mismos electores”¹³²³. Y si a partir de esta frase podemos conferir que en ambos procesos actuó un mismo cuadro de electores, otras palabras contenidas en ese mismo documento permiten sostener que la nómina de miembros resultantes sería distinta en uno y otro momento. No en vano, el poder otorgado en el mes de julio por Bernabé Parra Martínez, alcalde primero y presidente de su ayuntamiento, tenía como finalidad la solicitud de exoneración en el ejercicio del empleo “que en la actualidad obtiene y administra en esta dicha ciudad, desde el primero de mayo último”¹³²⁴. Es decir, el nuevo proceso de elección auspició la llegada de ese individuo a la presidencia de la corporación, lo que

¹³²² Ambos individuos otorgaron en marzo un poder a Manuel Anduaga, vecino de Madrid y agente de negocios, para que se presentase donde correspondiese y solicitase la nulidad de las elecciones celebradas en diciembre de 1813 “para el nombramiento de nuevos funcionarios públicos para este de la fecha”. APNA. Escribanía de Francisco Javier Granados, Ayamonte, leg. 326, año 1814, fol. 41.

¹³²³ Referencia contenida en un poder otorgado en julio de 1814. APNA. Escribanía de Francisco Javier Granados, Ayamonte, leg. 326, año 1814, fols. 90-91.

¹³²⁴ *Ibidem*.

también pudo ocurrir con los restantes cargos sujetos a renovación, entre los que nos encontramos con los siguientes nombres: Francisco del Molino como alcalde segundo¹³²⁵; Fabián Menéndez, José de Sosa, Plácido Matamoros, José María Medero y José Gatón como regidores¹³²⁶; y Joaquín Herrera como síndico procurador¹³²⁷. Dos son las cuestiones que llaman la atención: por un lado, que el número de nuevos regidores era superior a la mitad que correspondía renovar según establecía la Constitución¹³²⁸, y por otro, que volvían a localizarse individuos con presencia en ayuntamientos anteriores, si bien en un porcentaje menor respecto a lo observado en la primera corporación constitucional¹³²⁹.

Siguiendo en el terreno de las hipótesis, el proceso de renovación de 1814 resultó más abierto y dinámico que el que llevó a la conformación del primer ayuntamiento constitucional, abrigando posibilidades de ingreso y participación al margen de los sectores tradicionalmente apegados al poder. Entre una y otra elección transcurrió más de un año, franja temporal en la que debió de asistirse a cambios profundos en la configuración social y vecinal de la ciudad, hecho que habría quedado reflejado en el segundo proceso no sólo por las disputas que se abrieron por el control de la institución, sino también por la entrada de nuevos nombres en la dirección de la misma. No obstante, todos estos cambios, más potenciales que inmediatos, tendrían un

¹³²⁵ Un poder del ayuntamiento de agosto de 1814 refería que Francisco del Molino se había opuesto a “tomar posesión del empleo de Alcalde segundo para que ha sido nombrado en la Junta Electoral celebrada en esta dicha ciudad en cumplimiento de orden superior comunicada al efecto para la renobación de nuebos funcionarios públicos, la que entonces no pudo tener efecto por hallarse ausente el Molino”. APNA. Escribanía de Francisco Javier Granados, Ayamonte, leg. 326, año 1814, fols. 101-102.

¹³²⁶ Habría que sumar también a los regidores procedentes del ayuntamiento anterior: al menos, a José María de la Feria y Juan de Dios Bracamonte, según se recogía en varias escrituras notariales del mes de julio de 1814. APNA. Escribanía de Francisco Javier Granados, Ayamonte, leg. 326, año 1814, fols. 82-83 y 99-100.

¹³²⁷ Continuaba ejerciendo Antonio Domínguez, síndico procurador procedente de la corporación anterior. *Ibidem*.

¹³²⁸ En el artículo 315 establecía que los regidores se mudarán por mitad cada año. Sin embargo, si tomamos como referencia el número de ocho que se localizaba en el primer ayuntamiento constitucional, los nuevos miembros debían ser cuatro y no cinco como se puede extraer a partir de los distintos poderes analizados.

¹³²⁹ Si entonces tan solo dos individuos –Gerónimo Domínguez y Juan Quintana-, de un total de doce, no formaron parte de ayuntamientos precedentes, ahora serían tres –Fabián Menéndez, José de Sosa y Joaquín Herrera- pero sobre un total de ocho. E incluso sobre dos de ellos, Bernabé Parra y Francisco del Molino, la única información con la que contamos refiere que fueron propuestos en octubre de 1809 para formar parte del ayuntamiento del siguiente año, el primero para el puesto de mayordomo y el segundo en calidad de alcalde de primer voto. Por tanto, tres fueron los componentes sobre los que tenemos conocimiento preciso sobre su participación durante los años precedentes: Plácido Matamoros que ejerció como procurador general en 1809, José María Medero como mayordomo de cabildo en 1809, y José Gatón como diputado en 1810.

escaso recorrido. El regreso de Fernando VII cerraba las posibilidades de una transformación en profundidad del cuadro de gobierno, volviendo a un modelo de dependencia política que se sustentaba en un marco social sobradamente conocido. Otra cuestión distinta sería calibrar hasta qué punto esa vuelta pudo abstraerse de las realidades socio-políticas implementadas durante la vigencia del sistema constitucional. Pero eso forma parte de un análisis mayor que trasciende el cometido de este trabajo.

3.- El final de la revolución y la quimera del retorno a la *normalidad*

Los últimos tiempos de la guerra fueron muy reveladores sobre el clima de tensiones y contrariedades que se había abierto entre las filas antinapoleónicas. El difícil equilibrio que había definido las relaciones entre liberales y absolutista se rompía con el retorno de Fernando VII en 1814. Conforme el monarca se acercaba a la frontera, ambos grupos comenzaron a mover fichas para que el regreso se ajustase a sus ideas e intereses¹³³⁰. Las Cortes, instaladas por entonces en Madrid, promulgaron el 2 de febrero un decreto que establecía no sólo que Fernando debía jurar la Constitución a su llegada a la frontera para poder ser considerado plenamente libre, sino que también marcaba el itinerario que debía seguir en su regreso hasta Madrid. Pero el rey, que el 22 de marzo cruzaba la frontera, no siguió el itinerario previsto, sino que, como muestra de su independencia, se detuvo en algunos puntos no recogidos en aquel. En su recorrido fue encontrando además muestras de entusiasmo y exaltación popular que reforzaban su posición frente a la de las Cortes. A su llegada a Valencia se consumaba el conocido golpe de estado: con el apoyo de los “serviles” y su *Manifiesto de los Persas*¹³³¹, decretaba, con fecha de 4 de mayo, la abolición de la Constitución de 1812 y de la obra de las Cortes, si bien no sería hasta el 11 de ese mes cuando se haría público su contenido, hecho que venía acompañado asimismo por las primeras detenciones de los liberales más destacados. El día 13 de mayo entraba el rey en la capital y recibía un caluroso y exaltado recibimiento por parte del pueblo.

¹³³⁰ Para estas cuestiones seguimos a MOLINER PRADA, Antonio: “El retorno de Fernando VII y la restauración de la monarquía absoluta”, en MOLINER PRADA, Antonio (ed.): *La Guerra de la Independencia en España...*, pp. 575-590; y a FRASER, Ronald: *La maldita guerra de España...*, pp. 748-752.

¹³³¹ Según Pérez Garzón, este manifiesto puede ser tomado como el acta de creación del partido absolutista (PERÉZ GARZÓN, Juan Sisinio: *Las Cortes de Cádiz...*, p. 406). Un interesante análisis sobre sus supuestos conceptuales en LÓPEZ ALÓS, Javier: “La interpretación patriarcalista de la monarquía absoluta de Fernando VII según «Los Persas»”. *Espacio, Tiempo y Forma, Serie V, Historia Contemporánea*, t. 18, 2006, pp. 55-71.

Estas muestras públicas de regocijo por su regreso también encontraron otros espacios de desarrollo. El caso de la villa de Huelva resultaba muy significativo. Días después de conocerse la llegada del rey a la capital, el ayuntamiento onubense programaba una serie de actos encaminados a la celebración de aquel destacado acontecimiento, que contemplaba no sólo la realización de una ceremonia religiosa, sino también la proyección de ciertas acciones festivas en el espacio público de la localidad a partir del mismo aparato visual y sonoro que se había puesto en marcha poco tiempo atrás para la publicación y la jura de la Constitución¹³³²:

“En este cavildo se manifestó y dijo por sus mercedes que según los Reales Decretos últimamente comunicados por S. M. el Sr. D. Fernando Séptimo nuestro mui amado y deseado Rey, se halla S. M. en la villa y corte de Madrid libre de su cautividad que ha padecido por el injusto Emperador de los Franceses, y mandando en su Reyno con el acierto y amor que profesa a sus vasallos, y deseando esta villa dar gracias al todo poderoso por el júbilo que ha causado en esta su leal villa su advenimiento al Trono, y dar una prueba de su amor y lealtad determinaron sus mercedes se haga una solemne función en la Parroquia mayor de Sr. San Pedro el día próximo del Sr. San Fernando, en que haya su sermón, se lleve desde esta Casas de Ayuntamiento por el Sr. Alcalde Presidente el retrato de S. M. y se coloque vajo de un docel con toda pompa y aparato en el Presbiterio de dicha Parroquia durante la función, para la que haya tres días de luminarias por la noche, repiques de campana y demás que dé de sí la villa para tan regia función, convidándose todas las autoridades para que sea con más ostentación”¹³³³.

La referencia que hacía sobre la libertad de la que ya disponía el rey para mandar en su reino con la clarividencia y el afecto que profesaba a sus “vasallos” resultaba especialmente reveladora tanto de los pilares sobre los que se sustentaba la

¹³³² En otros enclaves del suroeste también se implementaron demostraciones públicas de alegría, aunque no disponemos del relato preciso de su desarrollo. Por ejemplo, en un escrito remitido por el ayuntamiento de Villanueva de los Castillejos a Francisco de Copons y Navia se recogía que “con el correo de hoy ha llagado la plausible noticia de la entrada en España de nuestro amado Rey el Sr. Fernando Séptimo, haciéndose por este Pueblo por tan feliz deseada noticia las mayores demostraciones de júbilo”. AMVC. Actas Capitulares, leg. 12, s. f.

¹³³³ La sesión, celebrada el 24 de mayo de 1814, contaría con la presencia de los alcaldes Manuel Barreda y Cristóbal García, de los regidores Manuel Araus, Manuel Garzón, José Rengel, José Arroyo, Julián Moniz, Manuel Rodríguez y José Bermúdez, y de los síndicos Tomás González y José de León. En ella se acordaba además que debía ponerse de acuerdo el ayuntamiento con el cura más antiguo, “y de todo quanto ocurra gastos se lleve la correspondiente cuenta y razón para su abono y para las demás cosas que se pueden ofrecer tanto de colgar la sala capitular para que se haga con toda la decencia”. AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fols. 314-315.

Restauración fernandina en relación a la estructura administrativa y política establecida por el liberalismo gaditano, como de los retos que se abrían para el ayuntamiento desde ese momento con la reinstauración del modelo preconstitucional de articulación política y social. Un buen ejemplo de esto último lo encontramos con la reactivación y la actualización de los compromisos económicos que eran propios del marco político-administrativo antiguorregimental. En este contexto, Ignacio Ordejón¹³³⁴, en calidad de administrador de las rentas del marqués de Villafranca, dirigía en el mes de julio un escrito al ayuntamiento de Huelva solicitando el pago de las alcabalas desde el último tercio de 1812 en adelante, y donde significativamente manifestaba, por un lado, que le era “sumamente sensible” tener que recordar a la corporación el “desprecio ofensivo” con el que había atendido a sus oficios anteriores, “desprecio”, repetía, “fundado en el trastorno de las autoridades, bien seguro de que no era fácil encontrar tribunal que le obligase a cumplir sus obligaciones”; y, por otro lado, que la restitución de las facultades de los intendentes le permitía ya en ese momento conseguir el apremio necesario, aunque guiándose por sus principios de moderación, intentaba solucionar este asunto sin elevarlo a la autoridad superior¹³³⁵.

Es decir, la vuelta de Fernando VII supondría la reinstauración tanto del esquema administrativo y de gestión del poder propio de la etapa absolutista anterior como del marco señorial, con sus distintos mecanismos de dependencia económicos y políticos, que regía en paralelo al mismo. No en vano, las mismas casas señoriales intentaron capitalizar desde los primeros días las expectativas que se creaban con el regreso del rey y pusieron en marcha un conjunto de medidas que les permitiría recuperar no sólo los derechos que les asistían en otros tiempos, sino también su posicionamiento central – también desde el punto de vista público y social- sobre el espacio político y económico que se encontraba tradicionalmente bajo su jurisdicción. Así se desprende, por ejemplo, del poder otorgado en mayo por el marqués de Astorga para atender a la administración de todas sus rentas, posesiones y demás bienes que disponía en el marquesado de Ayamonte¹³³⁶.

¹³³⁴ Cabe recordar que fue miembro de la Junta de Subsistencia formada en julio de 1811. Véase capítulo 5, apartado 1.2.

¹³³⁵ La Tuta, 22 de julio de 1814. AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fol. 261.

¹³³⁶ Recogido en la escritura de fianza otorgada el 4 de mayo de 1814 por Romualdo Besares a favor del marqués de Astorga con el objeto de poder ocupar el encargo de administración para el que había sido

Pero los ayuntamientos no sólo se vieron afectados por la reinstauración del marco político-económico de naturaleza señorial, sino también por la eliminación de otras novedades de gobierno y de gestión económica traídas por las Cortes. En este sentido podemos citar, a modo de ejemplo, el acuerdo adoptado por el ayuntamiento de Villanueva de los Castillejos el 15 de mayo de 1814 por el cual, en contraposición a las medidas que había tomado la extinguida cámara gaditana en materia de rentas y posturas, se determinaba reponer “las cosas al modo de ser y estado que tenían antes de tales perjudiciales novedades”¹³³⁷. Este cambio era interpretado, por tanto, en términos positivos por cuanto venía a reformar una normativa que había provocado “graves perjuicios” a su vecindario, que, como recordaba la misma corporación, “se puso en un continuo clamor y notorio grito por verse tan cargado en la compra de lo necesario para la vida humana”¹³³⁸. En definitiva, lejos de resistirse, las autoridades locales acogieron con expectación y complacencia algunas de las modificaciones que trajo consigo la caída del régimen constitucional¹³³⁹. Otras, en cambio, debieron de resultar más difíciles de asumir, y ello a pesar, según veremos, de las primeras reacciones, ya que si bien la sustitución de los ayuntamientos que regían desde principios de 1814 no generó especiales problemas e inconvenientes, la reimplantación del modelo de dependencia y mediación exterior propició en cambio la apertura de espacios de reclamación y tensión de cierta consistencia y proyección.

La secuencia del cambio quedaba trazada oficialmente de la siguiente manera. El real decreto de 4 de mayo establecía que los ayuntamientos continuasen en lo político y gubernativo en los términos en los que se encontraban por entonces, hasta tanto no se adoptasen nuevas medidas. Las primeras disposiciones que afectaron a su funcionamiento y organización interna se tomaron a lo largo del siguiente mes. El 15 de junio se establecía que teniendo en cuenta la multitud de atenciones a las que tenían

nombrado por éste. APNA. Escribanía de Francisco Javier Granados, Ayamonte, leg. 326, año 1814, fols. 68-69.

¹³³⁷ AMVC. Actas Capitulares, leg. 12, s. f.

¹³³⁸ *Ibidem*.

¹³³⁹ En otros casos se dejaba constancia de la aceptación y conformidad, aunque de manera más aséptica, sin mostrar particular entusiasmo o complicidad por el cambio: por ejemplo, el ayuntamiento de Huelva manifestaba el 8 de julio de 1814, en relación al cumplimiento del real decreto del 23 de junio sobre rentas por el que se anulaba la disposición de las Cortes del 13 de septiembre anterior, que lo obedecían “con el respeto debido y ceremonias acostumbradas, y en su más exacto cumplimiento mandaron se publique inmediatamente”. AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fols. 325-328.

que hacer frente las corporaciones municipales y la imposibilidad de llevarlas a cabo con la exactitud necesaria, debían arreglarse “en el uso de sus facultades económicas y demás que les corresponden a lo prevenido en las leyes que regían en 1808”¹³⁴⁰. Días más tarde, el 25 de junio, se disponía que debían continuar en ellos los individuos que entonces los componían, “sin perjuicio de proceder desde luego contra los que resulten criminales”, aunque sin poder ejercer otras funciones que las que les eran propias en 1808; al mismo tiempo que se adoptaban además otras medidas que buscaban la desvinculación, también en el plano de la representación y de la construcción del relato, del sistema constitucional, por ejemplo, mediante el borrado de las actas de elecciones que estaban recogidas en los libros del ayuntamiento, o el cambio en la denominación de los jueces de primera instancia y de partido por los de alcaldes mayores o corregidores¹³⁴¹.

No obstante, no sería sino hasta finales de julio cuando se acometiese el cambio definitivo. El real decreto del 30 de ese mes, que partía de la “necesidad de dictar providencias que alcanzasen a cortar los graves males y daños del trastorno general padecido en la administración de justicia y en el gobierno interior de los pueblos con motivo de las nuevas instituciones”, establecía la disolución y extinción de los ayuntamientos y alcaldes llamados constitucionales y el restablecimiento de los existentes en 1808 “sin novedad ni alteración alguna en cuanto a la denominación, número, calidades y funciones de los oficios y empleados de que entonces constaban”, así como el restablecimiento de los corregimientos y alcaldías mayores según el estado que tenían en ese mismo año¹³⁴². Ahora bien, la restauración de cargos e instituciones no se podía llevar a cabo sin tener en cuenta la realidad concreta de 1814, lo que se

¹³⁴⁰ *Real Decreto de S. M. mandando que los ayuntamientos de los pueblos se arreglen en el uso de sus facultades económicas según y en la manera que se regían en el año de 1808. En Decretos del Rey Don Fernando VII. Año primero de su restitución al trono de las Españas. Se refieren todas las Reales resoluciones generales que se han expedido por diferentes Ministerios y Consejos desde 4 de Mayo de 1814 hasta fin de diciembre de igual año. Por D. Fermín Martín de Balmaseda. Tomo I. Madrid, En la Imprenta Real, 1818, p. 74.*

¹³⁴¹ *Real cédula de S. M. y Señores del Consejo, por la cual se manda sigan los actuales Ayuntamientos, que continúen los Jueces de primera instancia con el nombre de Corregidores y Alcaldes mayores, se restablecen por ahora las Audiencias y Chancillerías, y se extinguen las Diputaciones Provinciales y Juntas de Censura, todo en la forma que se expresa. En Decretos del Rey Don Fernando VII..., pp. 94-96.*

¹³⁴² *Real cédula de S. M. y Señores del Consejo, por la cual se manda se disuelvan y extingan los Ayuntamientos y Alcaldes Constitucionales, que se restablezcan los Ayuntamientos, Corregimientos y Alcaldes mayores en la planta que tenían en el año de 1808, con lo demás que se expresa. En Decretos del Rey Don Fernando VII..., pp. 149-153.*

tradujo en la ocupación por parte de la corona de ciertos campos de gestión política que se encontraban con anterioridad en manos de las respectivas casas señoriales: no en vano, en el artículo octavo se recogía que “sin perjuicio de lo que a su tiempo se resuelva en el expediente sobre el decreto de las Cortes en punto a señoríos particulares”, el rey se reservaba “por ahora el nombramiento a consulta de la Cámara de los Corregidores y Alcaldes mayores en los pueblos de señorío que antes los tenían”; y en el noveno que “bajo la misma calidad de por ahora encargo a mis Chancillerías y Audiencias del reino la confirmación de los oficios de república en los pueblos de Señorío y Abadengo de sus respectivos territorios, en vista de las propuestas o nombramientos que estos deberán dirigirle para el reemplazo de las vacantes”¹³⁴³. En definitiva, ordenada la vuelta al modelo de ayuntamiento antiguorregimental con el importante matiz señalado de la irrupción de la corona en las atribuciones de los señores, y trazaba el procedimiento que debía seguirse, lo único que faltaba para que el cambio se hiciese efectivo era la aplicación práctica de la normativa por parte de aquellas autoridades locales que tenían un origen constitucional y que debían ser, por tanto, reemplazadas en sus tareas de gobierno.

Los distintos pueblos del suroeste conocerían el contenido de los decretos algunos días después de su promulgación. Por ejemplo, a mediados de julio el ayuntamiento de Gibrleón conferenciaba sobre la real cédula de 25 de junio anterior, y acordaba, haciendo una interpretación maximalista de su tenor bajo el argumento de dejar “testimonio de su obediencia, sumisión y amor a nuestro idolatrado y suspirado monarca el Sr. D. Fernando Séptimo”, el borrado no sólo de las actas de elecciones contenidas en el libro capitular, sino del propio término “constitucional” en todas aquellas ocasiones en las que se repitiese a lo largo del mismo¹³⁴⁴.

La disposición del 30 de julio sobre la extinción de los ayuntamientos llegaba en los últimos días del siguiente mes. En El Almendro y Villanueva de los Castillejos había sido recibida el 26 de agosto y al siguiente día se llevaba a cabo su cumplimiento¹³⁴⁵. En

¹³⁴³ *Ibidem*.

¹³⁴⁴ Sesión de 16 de julio de 1814. En este sentido, no sólo el acta de recibimiento del cabildo de 1814, de primero de enero, se encontraba tachada en su conjunto, sino que en otras partes se borró exclusivamente la palabra “constitucional”, por ejemplo, en varios escritos de 24 y 26 de febrero. AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

¹³⁴⁵ En acto de cumplimiento de El Almendro del 27 de agosto se hacía referencia a que la real cédula había sido comunicada por la Real Audiencia Territorial el día 8 y recibida por vereda el 26 (AMEA. Actas

Huelva y Cartaya¹³⁴⁶ se puso en marcha el auto de obediencia y cumplimiento el día 30, y en Gibraltár el 31. En todos estos enclaves se recibía y aplicaba con el respeto y la obediencia que cabía esperar, lo que llegó incluso a acompañarse de una determinada ritualidad que no hacía sino subrayar la trascendencia del momento y la adhesión hacia su contenido. Tal fue el caso de Villanueva de los Castillejos, donde una vez vista la real cédula por los miembros de la corporación, “la tomaron en sus manos, besaron y pusieron sobre sus cabezas, como carta de su Rey y Señor natural, diciendo la obedecían y obedecen con el más profundo respeto”¹³⁴⁷.

La reposición de los capitulares de 1808 no generó tampoco resistencias significativas más allá de alguna moción centrada en el retorno concreto de un individuo. En efecto, tras recibirse la real cédula del 30 de julio se activaron en los pueblos los procesos de restitución, los cuales se desarrollaron sin crítica alguna salvo en el caso de Huelva, donde algunos de los componentes del ayuntamiento saliente llegaron a protestar por la vuelta de Francisco de Mora al puesto de alcalde bajo el argumento de que había ejercido como depositario de propios en 1809 y alcalde constitucional en 1812 y 1813, y que no había aún rendido las cuentas correspondientes a ambos periodos¹³⁴⁸. Con todo, esta reclamación no impidió la automática reincorporación de ese sujeto al cuadro de gobierno restaurado, como queda patente con su participación en la primera reunión celebrada al día siguiente de su constitución¹³⁴⁹.

Los mayores problemas se derivaron de la ausencia de algunos de los capitulares de 1808, ya sea por fallecimiento, inhabilitación o desavecindamiento. Por ejemplo, en Gibraltár se tuvo que designar a un nuevo diputado –encargo que recaería ahora en la persona que había obtenido la pluralidad de votos en 1808 por detrás del que resultó

Capitulares, leg. 4, s. f.). En el auto formado en ese mismo día 27 en Villanueva de los Castillejos se recogía que el día anterior, entre la una y las dos de la tarde, había sido recibido “por vereda general cometida al conductor de órdenes conocido” (AMVC. Actas Capitulares, leg. 12, s. f.).

¹³⁴⁶ En el acta se recogía expresamente que el real decreto fue recibido el día anterior. AMC. Actas Capitulares, leg. 9, s. f.

¹³⁴⁷ Auto de obediencia y cumplimiento, 27 de agosto de 1814. AMVC. Actas Capitulares, leg. 12, s. f.

¹³⁴⁸ El síndico José de León, “sin embargo de obedecer la orden en todas sus partes”, sería el primero en elevar la queja, a la que se terminarían sumando el alcalde Cristóbal García y los regidores Julián Monis, Manuel Rodríguez y José Bermúdez, “añadiendo que en la actualidad se le están tomando las cuentas y que puede perjudicar al Rey y al Público y por tanto protestan la nulidad de dicho resivimiento”. Sesión de 31 de agosto de 1814. AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fols. 333-334.

¹³⁴⁹ Sesión de 1 de septiembre de 1814. AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fols. 334-335.

finalmente titular- por quedar inhabilitado el que ejerció entonces al haber pasado al estado eclesiástico¹³⁵⁰, circunstancia que obligaría finalmente a elevar una consulta a la Real Audiencia de Sevilla sobre la posible incompatibilidad que se generaba con este hecho en relación al parentesco entre dos de sus miembros¹³⁵¹.

En Villanueva de los Castillejos el cuadro de gobierno de 1808 había quedado muy mermado tanto por el avecindamiento en otros pueblos del entorno de algunos de sus miembros como por el fallecimiento de otros¹³⁵². Con todo, los capitulares disponibles tomaban de inmediato las riendas de la corporación, acabando así con “la interinidad del Ayuntamiento que fue creado por la constitución abolida en esta parte, y en todo lo que fue opresiva a la soberanía fue efectivamente remplazados en las insignias de Justicia, posesión de asientos, Jurisdicción, votos y gobierno municipal”¹³⁵³. No obstante, las vacantes no se ocuparon hasta algún tiempo después, ya que la propuesta realizada por los recién incorporados no se ajustaba a derecho y hubo que esperar a que la Audiencia de Sevilla, con fecha de 17 de octubre, librase una provisión instando a que la misma fuese realizada por los capitulares de 1807, y no sería hasta el 21 de noviembre, una vez remitida la proposición, cuando la institución sevillana designaba a los nuevos miembros¹³⁵⁴.

En El Almendro, además de la emigración y el fallecimiento¹³⁵⁵, se aducirían motivos médicos para justificar la no incorporación de algún miembro¹³⁵⁶. Tal fue el caso

¹³⁵⁰ Sesión de 1 de septiembre de 1814. AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

¹³⁵¹ La Audiencia resolvía con fecha de 14 de noviembre de 1814 que no resultaba “inconveniente para que continúen en sus respectivos destinos de Diputado y Síndico Personero, el parentesco que media entre D. José Garrido y D. Bartolomé Garrido”. AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

¹³⁵² Francisco Gómez Borrero, alcalde ordinario de primer voto, había trasladado su domicilio a Gibraltor desde el 27 de febrero de ese año. Diego Rodríguez Pego, alguacil mayor, hacía tiempo que levantó su domicilio y avecindado en Cartaya. Los regidores Antonio Gómez Ponce y Domingo Rodríguez Morón, el síndico procurador general Manuel Fernández, el tesorero del concejo Miguel Domínguez Pulido, y el padre general de menores Juan Bautista Toronjo, habían fallecido durante los años anteriores. Tan solo estaban disponibles el alcalde de segundo voto Domingo Barba Barroso, los regidores Manuel Rodríguez Morón y Francisco Pérez Ponce, y el depositario del pósito Francisco Ruiz. Sesión de 27 de agosto de 1814. AMVC. Actas Capitulares, leg. 12, s. f.

¹³⁵³ 27 de agosto de 1814. AMVC. Actas Capitulares, leg. 12, s. f.

¹³⁵⁴ La proposición de los capitulares de 1807 tiene fecha de 24 de octubre, y el recibimiento y la posesión de los nuevos miembros se producían el 27 de noviembre. AMVC. Actas Capitulares, leg. 12, s. f.

¹³⁵⁵ Los regidores Manuel Rodríguez Tenorio y Juan Alonso Macías, y el síndico personero Juan de Corpas, se hallaban establecidos “en el Reyno de Portugal con sus familias y casa abierta con conocido ánimo de permanecer en él”, mientras que el síndico procurador general Baltasar Ortiz había fallecido. En el acta de proposición del 17 de diciembre se recogía que algunas plazas continuaban vacantes “porque los individuos que las obtuvieron se hallan y subsisten domiciliados en el Reyno de Portugal de resultas de las transmigraciones que en el mil ochocientos diez, once y doce hizo la mayor y más sana parte de estos

de Juan Gómez Carrasco, alcalde en 1808, cuyos problemas en las piernas no le permitían ahora moverse con normalidad. Como el testimonio del médico titular no resultaba determinante ni concluyente –por cuanto sostenía que no se le notaba ningún síntoma en la cabeza y que, en conjunto, no se atrevía a declarar su idoneidad o inhabilitación para ejercer el puesto de alcalde¹³⁵⁷–, sería el tribunal superior quien dictaminara su inmediata incorporación¹³⁵⁸, si bien es cierto que fallecía algún tiempo después, circunstancia que obligaba a conformar una nueva propuesta que contaba con la participación de los capitulares de 1807¹³⁵⁹.

Ahora bien, más allá de los cargos de renovación anual, en algunos pueblos existían puestos que se vinculaban a una persona en concreto y que, por tanto, no estaban sujetos al proceso de reemplazo. En estos casos, se generaron algunos problemas y dudas iniciales que se resolverían según el criterio, ajustado a lo marcado por la normativa al uso, de la Audiencia de Sevilla. Por ejemplo, este tribunal remitía una orden al ayuntamiento de Gibraltor con fecha de 10 de septiembre para que tomase también posesión, siguiendo el artículo tercero de la real cédula de 30 de julio, de los oficios supernumerarios de alguacil mayor y alcaides de palacio y de la mar en los términos que lo fueron en 1808, hecho que finalmente se produjo el 19 de ese mismo mes¹³⁶⁰. En Cartaya, sin embargo, la situación resultaba bien distinta. El mismo tribunal territorial de Sevilla tuvo que conferenciar en octubre sobre el recurso instruido por José Antonio Benítez relativo a su restitución en el empleo de alcaide de la mar, aunque en

naturales vecinos para libertarse de la ferocidad de los napoleones en las terribles repetidas invasiones que a sangre y fuego hicieron en este Pueblo, teatro de la guerra, negándose aquellos a personarse y concurrir para reintegrarse a la posesión de Regidores y Síndico”; además, aunque se hicieron las propuestas dobles para suplir estas vacantes y se remitieron al tribunal superior para que eligiese a los nuevos capitulares, en cambio no se ha “verificado hasta el día por los justos motivos que habrá tenido por conveniente”. AMEA. Actas Capitulares, leg. 4, s. f.

¹³⁵⁶ En Cartaya también se daría algún contratiempo relacionado con la salud, si bien sería circunstancial y se resolvía con celeridad. En efecto, el 31 de agosto se notificaba que Juan Miguel Jiménez, regidor decano, no podía incorporarse por encontrarse enfermo, aunque lo hacía al siguiente día por encontrarse ya aliviado de sus dolencias. AMC. Actas Capitulares, leg. 9, s. f.

¹³⁵⁷ Declaración de Claudio María Beltrán, 28 de agosto de 1814. AMEA. Actas Capitulares, leg. 4, s. f.

¹³⁵⁸ Acuerdo de la Real Audiencia, 10 de septiembre de 1814. AMEA. Actas Capitulares, leg. 4, s. f.

¹³⁵⁹ En la sesión del ayuntamiento de 22 de octubre, en la que se notificaba el fallecimiento ocurrido varios días atrás, se tomaba la decisión de citar a los capitulares de 1807 para que hiciesen la propuesta de personas dobles que había que remitir al tribunal superior para llevar a cabo la elección del nuevo alcalde. AMEA. Actas Capitulares, leg. 4, s. f.

¹³⁶⁰ La carta orden estaba firmada en Sevilla por Francisco Miguel Solano. A la sesión del 19 de septiembre comparecieron José Chaparro que ejercía como alcaide de palacio, Pedro Rodríguez Núñez que actuaba como alguacil mayor, y Francisco Pérez como alcaide de la mar, y fueron repuestos en sus respectivos empleos. AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

este caso resolvía, acogiéndose a lo contenido en la real cédula de 15 de septiembre último¹³⁶¹, que había quedado extinguido su privilegio y, en consecuencia, no debía reintegrarse a la corporación¹³⁶².

Junto a los cambios en el organigrama interno de los ayuntamientos, se asistió a la recuperación de los tradicionales mecanismos de articulación entre comunidades locales que compartían un mismo espacio jurisdiccional. En este contexto podemos referir, por ejemplo, la recuperación del papel protagonista que había ejercido tradicionalmente el ayuntamiento de Gibraleón sobre los campos del marquesado: no en vano, a raíz de su denuncia de “que el desorden introducido en la triste pasada época ha dado margen a la destrucción de los arbolados, así en las dehesas de esta villa como en los campos valdíos de su jurisdicción, pues que desconocida o usurpada la Jurisdicción que esta villa tiene ejecutoriada por las de los pueblos de este partido, sus vecindarios han cometido impunemente toda clase de exesos”; y del contenido del real decreto de 30 de julio sobre la recuperación de sus antiguas atribuciones, asumía nuevamente el cuidado y conservación de los montes y arbolados, y prevenía de forma expresa a los guardas que celasen con energía los campos comunes y denunciasen cualquier exceso que advirtiesen en los mismos¹³⁶³. El cabildo olontense también pondría especial interés en recuperar su tradicional espacio en materia judicial. En este sentido, el repuesto regidor decano de Gibraleón, Antonio Íñiguez, se dirigía al ayuntamiento de Villanueva de los Castillejos en septiembre de 1814 manifestando que habiendo sido restituida la jurisdicción ordinaria de su villa y su partido “al antiguo goce de las prerrogativas que entonces tenía, en que ha sido inquietada por el trastorno y confusión de la pasada época, le corresponde el conocimiento privativo en los campos comunes de este partido”, por lo que reclamaba la remisión de todas las causas criminales al juzgado que encabezaba, “único competente con arreglo a las Reales Executorias”¹³⁶⁴.

¹³⁶¹ *Real cédula de S. M. y Señores del Consejo, por la cual se manda que los llamados Señores jurisdiccionales sean reintegrados inmediatamente en la percepción de todas las rentas, frutos, emolumentos, prestaciones y derechos de su señorío territorial y solariego, con lo demás que se expresa. En Decretos del Rey Don Fernando VII..., pp. 251-253.*

¹³⁶² Sevilla, 7 de octubre de 1814. AMC. Actas Capitulares, leg. 9, s. f.

¹³⁶³ Gibraleón, 2 de septiembre de 1814. AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

¹³⁶⁴ Gibraleón, 5 de septiembre de 1814. AMVC. Actas Capitulares, leg. 12, s. f.

Pese al restablecimiento de algunos mecanismos de relación intercomunitaria que descansaban en el marco señorial tal cual se encontraba al inicio de la guerra, no se recuperó sin embargo la antigua preeminencia de las casas señoriales en la conformación de las autoridades a nivel municipal. De hecho, la Audiencia territorial de Sevilla sería la encargada de articular los procesos de cambio y renovación política de los distintos pueblos del suroeste no sólo en el episodio iniciado en los últimos días de agosto, sino también a finales de año, cuando correspondía llevar a cabo la designación por vía ordinaria de los sujetos que debían estar al frente de los diferentes ayuntamientos a lo largo de 1815.

En efecto, en diciembre de 1814 los distintos cabildos fueron componiendo las proposiciones –como se recogía en la reunión montada para ello en Gibraleón, “según como se hacía para remitir a la Excma. Sra. Duquesa de Béjar, Jurisdiccional que era de esta Villa”¹³⁶⁵- y remitiéndolas al tribunal territorial, quien finalmente seleccionaba, en nombre del rey, a los individuos que ingresarían en el ayuntamiento del siguiente año. Todos los casos analizados se ajustaron a este esquema, si bien en El Almendro los distintos momentos del proceso se implementaron más tardíamente¹³⁶⁶. Y en todos se hicieron, además, sin sobresaltos ni estridencias palpables, aunque es cierto que en algún caso se llegaba a vislumbrar un clima no tan apacible ni pacífico como cabría sostener a primera vista. No en vano, motivada por la representación hecha por el ayuntamiento de Huelva sobre las dificultades que encontraba para celebrar el cabildo de elecciones de justicias y capitulares para el siguiente año, la Audiencia de Sevilla enviaba una providencia por la cual instaba a que elaborase la propuesta correspondiente con arreglo a las leyes e instrucciones de la materia, pero “sin promover consultas impertinentes”¹³⁶⁷. Con todo, lo más sorprendente sería la reacción del mismo cabildo onubense, toda vez que refería no haber elevado a la superioridad

¹³⁶⁵ Propuesta de capitulares y demás oficios de república, 28 de diciembre de 1814. AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

¹³⁶⁶ Más tardío resultó el proceso en El Almendro, donde no se llegó a recibir la provisión de la Audiencia de Sevilla en relación a las vacantes de 1808 hasta mayo de 1815, y no sería hasta ese momento, por tanto, cuando se puso en marcha el proceso de conformación de las proposiciones para ese año. Como se refería en el acuerdo adoptado el 4 de mayo, la noche anterior fueron recibidos y posesionados en sus respectivos empleos conforme a la Real Provisión “que se recibió con notable atraso de correo ignorándose el motivo”. AMEA. Actas Capitulares, leg. 4, s. f.

¹³⁶⁷ Acuerdo adoptado el 9 de diciembre de 1814. El documento que se remitía a Huelva contaba con la firma de Félix de Bormas y se fechaba el 17 de diciembre. AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fol. 342.

ninguna representación sobre esa materia, de ahí su protesta e intento por averiguar “a nombre de quién y por quién se a hecho semejante consulta y por la que a recaído del apercibimiento que espresa”¹³⁶⁸. La clave de este episodio se encontraría en el clima de tensiones que se había manifestado abiertamente durante la etapa constitucional, de la que quedarían no pocos rescoldos que podrían explicar ciertas operaciones de movilización y proyección pública por parte de algunos individuos o grupos socio-profesionales que querían contar con mayores cotas de participación y protagonismo en los renovados instrumentos de poder municipales. Es decir, la representación pudo ser hecha por sujetos ajenos entonces al cabildo pero que contaban con cierta presencia y proyección anterior –no necesariamente en el escenario público más visible-, y cuya intención sería la de buscar algunos resquicios o espacios de participación que les permitiesen alcanzar un mejor posicionamiento y capacidad de acción dentro del marco general –exclusivo y excluyente- que se había establecido tras la restauración fernandina. Pero si este incidente, desarrollado entre bambalinas, no puede sino plantearse en el terreno exclusivo de la hipótesis, otros episodios adoptaron en cambio un ámbito de desarrollo más abierto y diáfano, y permiten, por tanto, un análisis más completo.

El ayuntamiento de Cartaya había puesto especial atención durante la etapa constitucional en desactivar todos los elementos que aún recordaban al asimétrico y jerárquico marco señorial extinto, que privilegiaba a la villa de Gibrleón frente al resto de participantes en el marquesado. La vuelta al modelo antiguorregimental no ahogó, sin embargo, estas tendencias articuladoras de esencia igualitarista y equilibrada, que encontraban ahora amparo en un modelo de restauración que había restringido el campo de acción de los antiguos señoríos jurisdiccionales y asegurado la proyección de las instituciones realengas sobre espacios antes sujetos a los mismos. En líneas generales, el juego de permanencias y cambios no haría sino posibilitar la apertura de espacios de confrontación, toda vez que propiciaba lecturas diferentes en función de los intereses defendidos por unos y otros. Por ejemplo, el nombramiento efectuado en marzo de 1815 de José Barragán como corregidor de Gibrleón provocaría el choque entre éste, apoyado, como cabe suponer, por las autoridades locales olontenses, y el

¹³⁶⁸ Sesión de 23 de diciembre de 1814. AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fol. 343.

ayuntamiento de Cartaya, por la definición de su área precisa de actuación, toda vez que este último defendía su independencia y separación respecto al marco potestativo representado por aquel bajo el argumento principal de formar parte de la nómina de villas exentas con jurisdicción real ordinaria, y de contar asimismo con una figura política que demostraba y garantizaba su exención y soberanía jurisdiccional:

“Y habida consideración a que según el literal contexto de dicha Real Cédula sólo se agracia al Sr. interesado para el citado corregimiento de Gibraleón, oír, librar y determinar los pleitos y causas civiles y criminales en dicha Villa pendientes y los que ocurrieren en el tiempo que lo desempeñe, sin hacer extensivo dicho nombramiento a esta de Cartaya baxo boz ni denominación alguna especifica ni general, puesto que la de Gibraleón y su tierra quando más podrá ampliarse a los Pueblos Pedáneos de su Distrito. Que lejos de serlo esta dicha Villa, lo es de las exentas con Jurisdicción Real Ordinaria que han regentado de muchos años a esta parte sus respectivos corregidores baxo el impropio nombre de tenientes, que les libraban los señores territoriales apoyados en sus privilegios exclusivos en que hoy y por ahora se hallan suspensos por Novísima Real Orden, y según la qual y posteriores informes debe esperarse de un momento a otro su Corregidor respectivo que con total independencia de Gibraleón regente dicha su Real Jurisdicción como lo han hecho y hace a su nombre en el día su Regidor Decano. Dixeron, debían de acordar y acordaron no haber lugar por los fundamentos expuestos a tener ni reputar extensiva dicha Real gracia a esta Villa eximida, al menos en el ínterin que por S. M. otra cosa en expreso se decrete, a cuya soberana determinación prestarán la ciega obediencia”¹³⁶⁹.

Este contencioso se extendería durante algún tiempo después, asistiéndose en su desarrollo a algunos cambios e iniciativas políticas que condicionarían el resultado del mismo. El nombramiento del alcalde mayor, un hecho clave para entender el desarrollo del litigio, se produjo entre la representación que el ayuntamiento de Cartaya elevó al rey a mediados de julio, que contenía las razones que le habían llevado a impulsar “su justa queja y fundamentos que versan para su denegación”¹³⁷⁰, y la decisión adoptada por el Consejo a finales de noviembre, una vez calibrados los testimonios aportados por el cabildo y el corregidor, que establecía que se cumpliese y guardase “lo mandado en el

¹³⁶⁹ La real cédula sobre el nombramiento está expedida en palacio a 21 de marzo de 1815. La sesión que recoge el intento de recibimiento y donde se manifiesta la resistencia al mismo tiene fecha de 12 de julio de ese mismo año. AMC. Actas Capitulares, leg. 9, año 1815, fols. 6-7.

¹³⁷⁰ Acuerdo tomado el 14 de julio. AMC. Actas Capitulares, leg. 9, año 1815, fols. 8-9.

Real título expedido a favor del citado Corregidor de Gibraleón, en los términos que lo ejercieron sus antecesores hasta el año de 1808”¹³⁷¹. Como aparecía recogido en el acta del 12 de julio, en esa fecha estaba aún pendiente la designación por la autoridad real de la antigua figura del teniente corregidor, siendo en agosto cuando se producía su nombramiento, aunque utilizando la fórmula nominal, al igual que ocurría en otros pueblos del entorno, del alcalde mayor¹³⁷², y en octubre cuando se asistía a su recibimiento por el ayuntamiento¹³⁷³. La entrada de Joaquín Fernández Durán¹³⁷⁴ en el puesto de alcalde mayor, que le permitía ejercer además como presidente de la corporación, iba a imposibilitar la inmediata aplicación del acuerdo del Consejo del 30 de noviembre sobre el recibimiento del corregidor de Gibraleón, ya que si bien el resto de miembros del cabildo de Cartaya aceptaba ahora su recepción, la protesta que hacía el alcalde mayor por los perjuicios que ello suponía para su encargo¹³⁷⁵ y la no participación en el acto de recibimiento anulaban todo el proceso, ya que el cuadro de gobierno resultante carecía de la real jurisdicción necesaria para ello:

“Juntos los mismos Sres. del Ayuntamiento se hizo presente a sus mercedes por el Sr. Presidente un oficio del Cavallero Corregidor de la Villa de Gibraleón en el que manifiesta hallarse en ésta con objeto a tomar la posesión decretada por El Supremo Consejo en el Real decreto que antecede, y enterados sus mercedes, tratando cumplir lo prebenido en el mismo y que tienen acordado, mandaron se pase desde luego al recebimiento del referido Cavallero Corregidor de Gibraleón. En este acto dixo el Sr. Presidente y Alcalde Mayor de esta Villa, que de modo alguno concurría al recebimiento; y reconvenido por los Sres. del Ayuntamiento, como habían de dar la posesión acordada no presentándose dicho Sr. Presidente a su concurrencia, respondió que se retiraba y que los Sres. del Ayuntamiento hiciesen lo que tubiesen por conveniente, quedando en

¹³⁷¹ Madrid, 30 de noviembre. AMC. Actas Capitulares, leg. 9, año 1815, fol. 22.

¹³⁷² Pedro José Moyano y Díaz presentaba ante el cabildo onubense el 12 de julio de 1815 un despacho del rey del 20 de mayo anterior por el cual acreditaba su designación como alcalde mayor de la villa “para que use y ejerza este oficio con arreglo a las leyes destos reinos, como lo usaban y podían y debían usar sus antecesores, por espacio de seis años, que han de empezar a contar de que fuese recibido”. VEGA DOMÍNGUEZ, Jacinto de: *Huelva a fines del Antiguo Régimen...*, p. 383.

¹³⁷³ La real cédula de concesión fue dada en palacio el 10 de agosto de 1815. El acuerdo para recibir al alcalde mayor se llevó a cabo el 17 de octubre de ese mismo año. AMC. Actas Capitulares, leg. 9, año 1815, fol. 15.

¹³⁷⁴ Era abogado de los reales consejos y del colegio de la Real Chancillería de Granada. AMC. Actas Capitulares, leg. 9, año 1815, fol. 19.

¹³⁷⁵ Según refería, “de modo alguno accedía para que no le pase perjuicio en lo subcesivo”, por cuanto había sido nombrado como alcalde mayor “sin dependencia de otro que tenga igual Jurisdicción a la que su merced exerce”. Sesión de 20 de diciembre de 1815. AMC. Actas Capitulares, leg. 9, año 1815, fols. 24-25.

libertad para ello, lo que executó dicho Sr. Presidente, de que Yo El Escribano doy fee. En este estado, acordaron los Sres. del Ayuntamiento pasase una Diputación del mismo acompañada del Alguacil Mayor para que acompañase al expresado Cavallero Corregidor de Gibrleón de las casas donde se halla, a las Capitulares [...]; y habiéndose presentado el mismo Cavallero Corregidor, tratando sus mercedes darle la posesión dixo: Que mediante a considerar que la falta de Presidente de que carece en la actualidad el Ayuntamiento, aunque manifiesta los buenos deseos de éste, hace nulo quanto se obre, pues en ninguno de los actuales capitulares reside la Real Jurisdicción de que a su merced se debe aposeionar, cree no debe prestarse a lo que el Ayuntamiento determina sin que este se halle con Juez y Presidente a su Cabeza, por lo que se concluyó este acto que firmaron sus mercedes y dicho Cavallero Corregidor de Gibrleón”¹³⁷⁶.

Este hecho ponía en una situación muy comprometida a la corporación, y propiciaba una fractura entre el alcalde mayor y el resto de componentes, como quedaba de manifiesto en el acuerdo del 20 de diciembre que instaba al primero a que pagase en el término máximo de seis días la fianza que aún tenía pendiente por la ocupación de su empleo, si bien éste se comprometía a hacerlo en el plazo de quince días¹³⁷⁷. Finalmente, la Audiencia de Sevilla disponía, con fecha de 13 de enero de 1816, y bajo amenaza de multa, que el alcalde mayor reuniese al ayuntamiento para dar posesión al corregidor de Gibrleón, hecho que se llevó a cabo al siguiente día, momento en el que se le situaba en el “lugar y asiento superior que le corresponde”¹³⁷⁸. En cierta manera, esta disputa venía a confirmar los diferentes intereses puestos en juego dentro del propio ayuntamiento. Por un lado, entre los cargos que debían su nombramiento a las autoridades superiores y que, dados los beneficios económicos y políticos que sacaban de ello, se enfrentaron por la defensa de su empleo y la definición de su campo de actuación. Por otro, entre los miembros adscritos directamente a la comunidad local, los cuales, una vez que tenían que aceptar, según disposición de la corona, la presencia de componentes venidos de fuera y nombrados por agentes externos, no debieron de encontrar mucha diferencia en tener a su frente a uno o dos de esos individuos. En la práctica, ambos representaban el mantenimiento de líneas tradicionales de observación y control, aunque el origen del nombramiento se situase ya

¹³⁷⁶ AMC. Actas Capitulares, leg. 9, año 1815, fols. 25-26.

¹³⁷⁷ AMC. Actas Capitulares, leg. 9, año 1815, fols. 27-28.

¹³⁷⁸ AMC. Actas Capitulares, leg. 9, año 1816, fols. 10-17.

al margen de la casa de Béjar, de ahí su distancia en relación a la segunda vía de reclamación abierta por el alcalde mayor, no así sobre la primera, momento en el que elevaron una protesta con anterioridad incluso al nombramiento de este último.

Resulta probable, además, que ese distanciamiento estuviese conectado con una importante solicitud que los capitulares habían remitido al monarca en el mes de julio, tras haber interpuesto recurso sobre el recibimiento del corregidor de Gibraleón, pero algún tiempo antes del nombramiento e incorporación del alcalde mayor. El ayuntamiento de Cartaya, compuesto todavía de forma exclusiva por sujetos salidos de su comunidad local, acordaba con fecha de 15 de julio elevar una propuesta a la corte para que se admitiese el nombramiento de dos alcaldes ordinarios siguiendo la práctica observada en el pueblo desde el tiempo de su conquista hasta el año 1657 y que, tras haber sido reconocida por resolución del Consejo de fecha de 20 de noviembre de 1811 a petición de la corporación, había vuelto a experimentarse en la conformación de la corporación de 1812¹³⁷⁹. Como cabe suponer, esa práctica no sólo afectaría a la modificación del cuadro de gobierno municipal con la incorporación de los dos alcaldes ordinarios, sino que también debía de tener repercusiones sobre el proceso de elección de los mismos, cuyo sistema podría tener ciertas conexiones además con la fórmula desarrollada durante la etapa constitucional, si bien es cierto que la construcción del relato obviaba la referencia a ese tiempo denostado por los valedores de la restauración fernandina.

Este último aspecto pudo estar en la base del acuerdo adoptado, primero por los miembros del ayuntamiento y después por la comunidad local reunida en un cabildo general, por el que la villa no sólo cedía “las cantidades ya liquidadas pendientes a beneficio de la Corona y actuales urgencias del Estado”, renunciando a cualquier reclamación futura, sino que lo hacía mediante una profesión expresa de su lealtad política al monarca absoluto, al que atestiguaba el “amor y ferviente zelo” que le profesaban¹³⁸⁰. Desde nuestra perspectiva, esta iniciativa respondería a una estrategia

¹³⁷⁹ AMC. Actas Capitulares, leg. 9, año 1815, fol. 10.

¹³⁸⁰ La reunión del cabildo tiene fecha de 17 de agosto. El cabildo general abierto que trató sobre este mismo particular se desarrolló el 20 de ese mes y contó con la presencia de los miembros del ayuntamiento, los componentes del estado eclesiástico, el comendador del convento de mercedarios descalzos, Nicolás Cardoso como ayudante militar de marina del distrito, Antonio Romero de Aldao, José María Romero, José Antonio Benítez, Manuel Rodríguez, Agustín Vázquez Castillo, Manuel de Santiago, Juan Andrés de los Ríos, Juan de Dios Molin, Gaspar Maestre y José Bayo, “juntos con el más numeroso

orquestrada desde dentro de la comunidad para desactivar las posibles reticencias que pudiesen surgir en la corte a raíz de una solicitud que iba a contra mano de los cánones marcados tras la vuelta de Fernando VII y facilitar así, una vez estampados de forma nítida la adhesión y el apego a la figura del monarca, la aprobación de una solicitud sobre la que tendría puesta ciertas expectativas y anhelos en relación a su capacitación y autonomía política. No en vano, en el acto de recibimiento del alcalde mayor del 17 de octubre no se explicitaba ningún movimiento de resistencia, si bien reconocía que se llevaba a cabo “sin perjuicio del recurso que este Ayuntamiento tiene pendiente ante S. M. sobre la aprobación del nombramiento de Alcaldes Ordinarios que les fue concedido en Noviembre del año pasado de mil ochocientos once”¹³⁸¹.

En definitiva, a partir de los ejemplos analizados se puede sostener que la restauración fernandina no pudo sustraerse de las nuevas realidades abiertas durante los años de la guerra y se vio obligada a asumir el reajuste social y el nuevo equilibrio de poderes traído por la misma. Como ha referido Moliner Prada, no fue posible entonces la vuelta al antiguo modelo social, ni resultó sencillo el regreso a la normalidad prebélica¹³⁸². La trascendencia de los cambios operados a partir de 1808 iba a dejar una profunda huella en las distintas comunidades locales del suroeste, si bien es cierto que resulta necesario un análisis más extenso y sistemático para calibrar su verdadera dimensión.

concurso que se personaron a la celebración de este acta”. AMC. Actas Capitulares, leg. 9, año 1815, fols. 11-13.

¹³⁸¹ AMC. Actas Capitulares, leg. 9, año 1815, fol. 15.

¹³⁸² MOLINER PRADA, Antonio: “El retorno de Fernando VII...”, p. 589.

CONCLUSIONES

Constituye un lugar común la consideración de la Guerra de la Independencia como el periodo fundacional de la contemporaneidad en España, en el que se habrían puesto las bases de la nueva etapa a partir de la renovación de una serie de conceptos bélicos, identitarios y políticos que no hacían sino equiparar la experiencia española a otras ocurridas en el escenario internacional, y que habían quedado definidas globalmente bajo la denominación de revolución liberal-burguesa. El interés sobre esos trascendentales años, lejos de dar síntomas de agotamiento, no ha hecho sino revitalizarse en los últimos tiempos al amparo, en buena medida, de la celebración de su bicentenario, en la que ha quedado nuevamente constatado su posicionamiento central y su valor referencial a la hora de articular un relato histórico –no falto, eso sí, de ciertas dosis de equilibrio y complacencia- que ayude a explicar y esclarecer la realidad española de los primeros años del siglo XXI. Pero esas coordenadas generales no dan necesariamente cobertura, ni resuelven ni satisfacen plenamente, la explicación de unos acontecimientos caracterizados por la complejidad y la multiplicidad tanto de las experiencias individuales, como de las repercusiones colectivas que resultaban de las mismas.

En las primeras páginas de esta tesis he hecho hincapié en estas cuestiones, y además de trazar el marco historiográfico de partida, he puesto el acento en la explicitación de los objetivos que recorren el análisis y en la formulación de las hipótesis que articulan el modo de hacerlo. El contenido de los seis capítulos que componen el trabajo responde a esos planteamientos iniciales, y a lo largo de los mismos he adelantado, de forma desgranada y separada, algunas conclusiones ajustadas a los diferentes espacios temáticos que lo organizan. No obstante, más allá del estudio por partes que trasciende de la estructura finalmente adoptada y de los resultados que se extraen separadamente en relación a ese esquema, en conjunto se pueden establecer también conclusiones generales a partir de la confrontación transversal de los distintos ejes temáticos tratados a lo largo del texto. Las páginas que cierran esta tesis aglutinan, por tanto, los resultados que se han ido recogiendo en los distintos capítulos que la componen, pero al mismo tiempo se adentran en espacios de intersección de enorme interés, ya sea en relación a los diferentes apartados que forman parte de ella, ya sea en

correspondencia con otros ejes temáticos que resultan capitales para entender no sólo los acontecimientos de aquellos seis años, sino también las circunstancias sobre las que se asientan realidades y relatos políticos e historiográficos de enorme proyección a lo largo de la contemporaneidad.

Un primer punto de atención se ha situado en la dinámica fronteriza desarrollada en los primeros tiempos de la guerra, en concreto, en relación a las claves explicativas del acercamiento entre ambos márgenes del Guadiana desde los meses de mayo y junio de 1808, las circunstancias discursivas en las que se movió y las prácticas en las que se sustentó. Un escenario en el que resultaría la combinación, desde la perspectiva española, de un doble mecanismo articulado en torno a viejos y nuevos componentes. Por un lado, la tradicional apuesta, manifestada generalmente durante las coyunturas bélicas, por mantener impermeable la raya, y que implicaría, por ejemplo, la elevación de una nueva autoridad en Ayamonte que articulase la defensa del Guadiana y la movilización de individuos procedentes de pueblos más o menos próximos al río. Y, por otro lado, un novedoso movimiento de permeabilidad fronteriza más propio de etapas de paz que tendría su reflejo, entre otras cuestiones, en las acciones de las autoridades con presencia o incidencia en la región: por ejemplo, en el apoyo de la Junta Suprema de Sevilla y la Junta de Gobierno de Ayamonte, instituciones recién constituidas, a los levantamientos de algunos enclaves del Algarve y el Alentejo o la actuación política y militar de ambas entidades al otro lado de la raya; también en la firma de convenios de colaboración de amplio espectro entre los nuevos poderes superiores y *soberanos* surgidos a uno y otro margen de la frontera con el objetivo de atender conjuntamente a las delicadas circunstancias de los primeros tiempos. Ahora bien, más allá de la identificación, caracterización y secuenciación del doble mecanismo puesto en marcha, hay que considerar las circunstancias que dan sentido, contenido y explicación a cada uno de ellos.

La movilización de sujetos procedentes de pueblos más o menos distantes a la raya descansaba, según cabe sostener, en la experiencia obtenida –ya fuese de modo directo o a través de relatos contruidos en torno a una determinada memoria trazada de forma colectiva- a partir de situaciones análogas anteriores en las que se hizo necesario impedir el paso de los enemigos. La solidaridad y compromiso activado entre los distintos habitantes del entorno, que lejos de quedarse en el estricto plano teórico

comportaría generalmente no pocas exigencias en la esfera humana y económica, encontraba en la defensa de lo propio –entiéndase aquí como la vida, el hogar, las propiedades y negocios, el ámbito familiar, la comunidad local y sus ejes relacionales más próximos- a un agente movilizador de primer nivel. Pero no fue el único. Las novedades que se dieron a partir de mayo de 1808, ya sea respecto a la identidad de los actores en lucha y su posicionamiento en el entramado de relaciones, ya sea en razón a la reestructuración de los órganos del poder y la construcción de nuevas legitimidades que ello comportaba, supusieron el manejo de recursos ideológicos y discursivos que descansaban en conceptos amplios y generales que sobrepasaban claramente el marco vivencial más inmediato. La triada “Dios, Patria y Rey”, presente meridianamente en algunos de los documentos compuestos entonces por autoridades destacadas del suroeste –como Leonardo Botella, el corregidor de Gibraleón- y difundidos por estas tierras, venía a situar la cuestión movilizadora en un universo mental, sentimental e identitario de más alto contenido y resonancia, que ponía el acento en una lectura homogénea y homogeneizadora de las circunstancias que debían mover las acciones de defensa, y que en última instancia venía a competir con representaciones parcelarias y fragmentarias que contaban, desde esta perspectiva, no sólo con una capacidad de movilización más modesta, sino también con una dimensión legitimadora más limitada.

La coexistencia de ambas esferas, cuyos contornos alcanzarían en ocasiones líneas divergentes y contrapuestas, no implicaba necesariamente, pues, un maridaje ponderado y equilibrado, sino que suponía el desarrollo de líneas de tensión y confrontación en torno a la definición de los espacios de jerarquía y subordinación que marcaba la relación entre ellas. La defensa de lo particular no casaba bien, al menos en todos los casos, con la salvaguarda de los intereses generales que tomaban cuerpo a partir de la proyección de la fórmula *nacional*. Calibrar precisamente el peso que uno y otro tendría en la puesta en marcha del dispositivo defensivo de la frontera en los primeros tiempos no es una tarea fácil, ni tan siquiera resulta la perspectiva más idónea desde la que aproximarnos a aquella importante movilización, entre otras cuestiones porque no parece, al menos a priori, que sus mismos protagonistas fueran conscientes, desde el punto de vista de sus pasiones e impulsos, de donde acababa lo particular y empezaba lo general.

Otra cuestión distinta sería el relato que se fue construyendo rápidamente en torno a ambos ejes. El patriotismo, que podía presentar diferentes niveles de concreción y materialización, adoptaba entonces un valor sentimental e identitario de carácter nacional que terminaba excluyendo y censurando las acciones que no se ajustasen a ese esquema. Las manifestaciones efectuadas en el ámbito público por parte de las autoridades del suroeste no hacían sino ajustarse a este modelo, de la misma manera que los réditos que algunas de esas autoridades llegaban a alcanzar desde un punto de vista político e institucional estaban conectados con su actuación según los criterios propios del mismo: por ejemplo, en el relato elaborado por el cabildo de Gibraltor en septiembre de 1808 sobre la conducta observada por el corregidor Leonardo Botella desde el principio de la insurrección se recogía que éste había exhortado a los alistados de aquel pueblo a que cumpliesen con “las obligaciones que les imponía su Religión, su Rey y su Patria, y en fin, todo lo que hay de más santo y Sagrado”; hecho que avalaría su ascendencia, ya en septiembre de 1809, sobre la milicia honrada de la villa, donde alcanzaba el puesto de comandante, cuyo ejercicio estaba dotado además de un claro reconocimiento público y social.

La clave debió de situarse, por tanto, en la confluencia y articulación de dos espacios diferentes aunque complementarios: el público y el privado. El primero, al que debieron de concurrir, de una u otra forma, todos los habitantes –por ejemplo, a la hora de trazar un relato hacia el exterior sobre sus motivaciones e impulsos-, encontraba un campo particularmente abonado entre las autoridades locales y regionales, las cuales asumieron claramente el compromiso tanto de estimular la movilización entre el resto de pobladores, como de construir o reproducir una narración en torno a la misma en la que la defensa del suroeste era interpretada –con independencia de que fuese marcada explícitamente así- como parte consustancial de la lucha por Dios, la Patria y el Rey. El segundo plano, el privado, no tenía que ajustarse en cambio a esta lectura oficial, y descansaba sobre elementos menos elaborados, sublimes y etéreos: aquí encontrarían desarrollo buena parte de las acciones disidentes analizadas en este trabajo en campos como el reclutamiento y la contribución económica para el sostenimiento del ejército patriota, y que tendrían en el recurso a la desertión su materialización más clara y definitoria. Estos momentos de pugna y choque frontal entre dos versiones de una misma realidad –marco que, como se ha anotado más arriba, no tenía necesariamente

que definir la coexistencia de ambas esferas en todo momento- son los que permiten vislumbrar no sólo las limitaciones de la narrativa patriótica-nacional a la hora de caracterizar todas las conductas, sino también la inconsistencia de modelos de análisis que no contemplen la complejidad y la heterogeneidad de los actores, ni la combinación de elementos materiales e intangibles que arropó la puesta en marcha de las acciones de estos.

La rápida edificación de un marco de auxilio y cooperación entre uno y otro lado de la frontera permite trazar algunas líneas de reflexión en torno a los distintos planos y niveles puestos en marcha. La combinación de palabras y hechos resultaría fundamental, según cabe sostener, para su implementación: no en vano, los mensajes dirigidos desde la orilla española para que los portugueses se rebelasen contra el poder francés tuvieron que encontrar correspondencia en la práctica a través de la implicación y el apoyo directo, y solo entonces, una vez que se había demostrado la correlación entre palabras y acciones, se ponía las bases de una colaboración –no siempre fácil, según podemos reconocer- que resultaría clave a lo largo de toda la guerra.

Esta secuencia de acontecimientos forma parte de toda lógica, y no resulta nada extraña si la comparamos con otros episodios análogos. Pero hay otras circunstancias que le confieren rasgos distintos y excepcionales, y que vienen a situar este asunto en su verdadera dimensión: es decir, lo sorprendente no es la apertura de una etapa de entendimiento y cooperación que se apoyaba, en un momento en el que se estaba construyendo un nuevo marco de relaciones en el ámbito internacional, en la combinación inicial de la palabra y la acción –ya fuese de manera individual o institucional, por ejemplo-, sino la forma en la que esta se produjo, en particular por haberse cimentado sobre un terreno especialmente abonado para el conflicto y la disputa interfronteriza, al menos si tenemos en cuenta los relatos que oficialmente se habían construido hasta entonces. Bien es cierto que los nuevos ámbitos de poder establecidos desde mayo de 1808 insistirían en la necesidad de aglutinar intereses y aunar esfuerzos en la lucha contra los ahora enemigos franceses, pero no lo es menos que hasta ese momento las imágenes codificadas y difundidas por las autoridades se movían en una dirección contraria, centrada en la construcción de una lectura negativa del habitante de la otra orilla en consonancia con su identificación como adversario y oponente.

En fin, la existencia de un relato previo en torno al *otro* acompañaría la puesta en marcha del nuevo esquema de relaciones. Pero no se trataba de una foto fija definitiva, sino de distintas imágenes mentales que condicionaron la materialización del nuevo y apremiante marco de cooperación interfronterizo, llegando a impulsar o a frenar, según los casos, las acciones de aquellos primeros tiempos, particularmente si tenemos en cuenta que en ese momento inicial las esperanzas y las expectativas aún no se habían visto acompañadas por certezas y certidumbres en el plano material. Por ejemplo, el hecho de que los agentes portugueses buscasen ayuda inicialmente en una escuadra británica que se encontraba fondeada en aguas próximas a la desembocadura del Guadiana podía dar buena cuenta del peso de las inercias de largo recorrido, de tal manera que sólo ante la inconsistencia e ineficacia de la respuesta de los aliados tradicionales –cuya imagen pública estaría en consonancia con esa sólida filiación– se exploraba la vía española, y ello a pesar de las dudas y los recelos que, desde ciertos sectores políticos y sociales, pudiese levantar.

Pero el relato no tenía necesariamente que ser lineal ni presentar contornos uniformes entre todos los habitantes del entorno, sino que podría competir con otras narraciones elaboradas tanto desde dentro, como desde fuera de las tierras fronterizas. Desde esta perspectiva, no podemos abstraernos de los diferentes planos y niveles de lectura en convivencia. Es decir, junto a ciertas imágenes negativas trazadas desde diferentes ámbitos de poder con anterioridad a mayo de 1808 en un contexto caracterizado por el conflicto y la competencia entre los dos reinos peninsulares –dotadas, por lo demás, de valor absoluto y que no atendían a distinciones territoriales ni a lecturas parciales–, desde la misma raya se esbozaba en paralelo, en conexión con un marco de relaciones que descansaba a su vez sobre una cotidianeidad trazada al margen de la rivalidad y el antagonismo proyectados en las etapas de guerra, un relato bien distinto, que resultaba menos encorsetado y más rico en imágenes. Precisamente, las actuaciones de los primeros tiempos en la frontera estarían imbuidas de todas esas lecturas y retratos, de forma no excluyente sino inclusiva, lo que vendría a explicar no sólo el rápido cambio desde un modelo competitivo a otro cooperativo, sino los contornos paradójicos que este último alcanzaba. Por ejemplo, el traslado de fuerzas en apoyo de la insurrección portuguesa y la lucha contra los franceses apostados en aquellas tierras, que generaría no pocos esfuerzos para sus participantes y que debió

contar con relatos justificativos en los que se mezclaban el componente de defensa del lado español y la ayuda hacia sus vecinos y “amigos” de la otra orilla, vino acompañado de la destrucción de las baterías defensivas con las que contaban los portugueses, y que fue ya interpretado por entonces como una forma de saldar viejas cuentas pendientes.

De la misma manera, a partir de 1810, cuando el marco de entendimiento y colaboración se encontraba ya consolidado, seguían generándose y conviviendo distintas vías de relación interfronterizas que descansaban, si no a partes iguales al menos con cierta proporcionalidad, en componentes afectuosos y en conductas contrapuestas. Por ejemplo, desde una perspectiva pública, la recepción de las autoridades civiles y militares en la orilla derecha resultaba cordial y complaciente, aunque los relatos elaborados al margen de ese espacio público mostraban menos indulgencia a la hora de enjuiciar las acciones de unos y otros. Aquí se sitúa otra de las claves sobre los perfiles que alcanzaba el marco de relación en la frontera, la forma en la que se articulaba el escenario público y el privado. Es decir, el relato oficial difundido a través de la normativa, la prensa, los discursos o los sermones, no haría sino condicionar tanto las acciones de los individuos sobre los que iba dirigido como los testimonios que de ellas trascendían. Desde esta perspectiva, el hecho de que no hayamos contado con evidencias sobre la apertura de espacios de fricción entre los particulares que emigraban y los residentes de las tierras a las que lo hacían, en uno y otro lado de la raya, podía responder no solo a la mayor facilidad que encontraba la convivencia en un marco territorial proclive a la interacción cotidiana entre los habitantes de ambos márgenes, sino también a la proyección de un modelo de relación en el que no tenían cabida, al menos desde una perspectiva pública, la competencia entre los particulares, por lo que en caso de surgir algún tipo de roce, éste encontraba resolución en el plano estrictamente privado, sin hacer publicidad ni participar del mismo a las autoridades superiores, quedando todo circunscrito, por tanto, al escenario doméstico en el que se generase.

Pero con independencia de las lecturas oficiales homogeneizadoras que alcanzaban una mayor proyección y de los perfiles precisos que terminaban conformando los relatos particulares que resultaban de las mismas, lo cierto es que son muchas las fallas y las zonas oscuras que se han localizado en el complejo marco de las relaciones interfronterizas en el suroeste. En líneas generales, la hipótesis de trabajo

que hacía referencia a la heterogeneidad de intereses manifestada por los distintos actores que convivían en la región y a la diversidad de los procesos de relación puestos en marcha entre ellos, ha quedado confirmada a partir de las fuentes que hemos manejado. No en vano, para parte de los habitantes del suroeste cobraban más importancia ciertas fórmulas de solidaridad interfronteriza que algunas de las dinámicas identitarias que desde el punto de vista nacional pretendían guiar las conductas de todos los que participaban de un mismo marco estatal de referencia. Las actuaciones disidentes, con especial resonancia en el ámbito de los compromisos militares y de la desertión de sus filas, no sólo dependían de la voluntad de los individuos que la llevaban a cabo, sino también de la conformidad del entorno social sobre el que se dirigían, toda vez que el éxito del traslado y el refugio dependía finalmente de la asistencia encontrada en el mismo, ya fuese a través de ayudas materiales concretas, o ya fuese mediante el resguardo, la ocultación y el silencio ante las autoridades encargadas de su recolección y restitución a los ejércitos o lugares de procedencia.

Así pues, las líneas de articulación y relación colectiva, dentro de comunidades bajo una misma adscripción política o entre cuerpos pertenecientes a Estados distintos, condensaban factores de identificación diversos y complementarios, cuya coexistencia no resultaba, al menos en todos los casos, exenta de conflictos. De hecho, aunque en teoría mostraban un esquema jerarquizado y jerarquizante de una sola dirección, en la práctica presentaban lecturas y combinaciones más ricas y complejas, y de las que resultaban finalmente acciones individuales o colectivas que no se ajustaban necesariamente a un modelo asentado sobre valores patrióticos no carente de cierta dosis de grandilocuencia y abstracción. De nuevo, la interacción entre el escenario público –articulado en torno al relato oficial preeminente- y el privado –sujeto a realidades personales o comunitarias más cercanas y cotidianas-, con sus diversas conjugaciones y sus difíciles equilibrios, vendría a condicionar tanto las actuaciones concretas de los diferentes agentes localizados en el suroeste como la propia composición de los testimonios que trascendían de las mismas.

La conformación del nuevo marco político-institucional de los primeros tiempos de la guerra se apoyaría también en recursos narrativos que casaban bien con el escenario general de tinte patriótico que sostenía e impulsaba argumentalmente, en el espacio público al menos, la movilización de todos los miembros de la comunidad. Pero

además se abrían entonces nuevos caminos en el campo de la legitimación política y social que situaban esta cuestión en un plano de mayor trascendencia, esto es, el de la definición de un novedoso espacio de soberanía. El ejemplo más interesante lo proporciona la Junta de Gobierno de Ayamonte, ya que pese a que su origen descansaba en la normativa puesta en marcha por la Junta de Sevilla y su composición terminaba circunscribiéndose en exclusiva al campo de las élites tradicionales, sostendría algún tiempo después que había sido erigida “por aclamación del Pueblo”. Esta fórmula resultaba poco clara y ambigua, entre otras cuestiones porque no se especificaba ni la forma en la que se materializó tal hecho ni los perfiles concretos que definían el componente comunitario que se le presuponía. Ahora bien, lo que no puede negarse es su utilidad y significación a la hora de dar cobertura justificativa a una nueva institución que, por una parte, rompía con los cauces legales hasta entonces reconocidos y, por otra, no se ajustaba plenamente a lo estipulado por la Junta de Sevilla pocos días atrás, cuando había establecido una cantidad mínima de vecinos sobre la que cabría sostener la formación de una junta. Es decir, el novedoso tiempo político e institucional que traía el inicio de la guerra requería de componentes legitimadores de nuevo cuño, particularmente en lo que respecta al escenario público y oficial.

Ello no significa, en todo caso, que constituyese un mero recurso discursivo y que la práctica concreta se hubiese resuelto de manera exclusiva al margen del marco descrito. De hecho, lo más probable es que la sociedad ayamontina acogiese con entusiasmo su formación y que dotase a la nueva institución de cierto carácter representativo de toda la comunidad, así como que concurriese a aquel acto acogiendo a vías informales y alternativas de participación, como, por ejemplo, con su presencia y asistencia a las muestras de regocijo que públicamente se programasen. Pero lo que no debemos obviar es que la construcción del relato, es decir, los términos precisos que se empleaban para describir aquellos acontecimientos, y en concreto la referencia al “pueblo” sin atributo ni descripción alguna, respondía con claridad a la necesidad de componer un discurso legitimador que casase bien con el marco rupturista y excepcional que se abría en mayo y junio de 1808.

Ahora bien, para calibrar el verdadero alcance del componente comunitario de base y el valor concedido externamente al mismo no debemos obviar lo acontecido en la villa de Huelva durante aquellos primeros días. El cabildo onubense propondría a la hora

de dar forma a la nueva institución juntera la puesta en marcha de una fórmula concreta que implicaba la participación de todo el vecindario, pues contemplaba la realización de elecciones abiertas a través de su tradicional adscripción parroquial y la designación de electores sobre los que recaería la decisión última acerca de los componentes que formarían parte de la nueva autoridad. Esta propuesta sí contenía una clara vinculación con un escenario de base popular y comunitaria y, en consecuencia, daba contenido preciso a las fórmulas discursivas legitimadoras que se estaban manejando en otros escenarios. Sin embargo, no se llevó a cabo ni el acto de elección anunciado, ni la formación de una junta de gobierno separada de su ayuntamiento bajo el argumento de no ajustarse plenamente a lo recogido en la normativa de la Suprema de Sevilla, hecho que, por lo demás, y en lo que respecta al número mínimo de vecinos, no supuso un obstáculo insalvable en el caso de Ayamonte. Con todo, no sería descartable la existencia de presiones externas ante la implementación de un procedimiento que sobrepasaba con creces los marcos restrictivos establecidos desde Sevilla, que hacían recaer el proceso de forma exclusiva en las élites de la comunidad. Así pues, el ajuste entre la realidad y la representación que de ella se hacía en los relatos del momento no resulta fácil de evaluar, aunque algunos indicios permiten sostener que el recurso discursivo legitimador de carácter público terminó por condicionar y modificar las propias lecturas y apreciaciones sobre aquellos hechos, de los que se terminaba subrayando la participación popular, cuando en realidad ésta se había visto ciertamente limitada y encorsetada.

Distinto sería el contexto en el que se produjo la creación de la Junta Patriótica de Ayamonte y, como tal, diferente el escenario de legitimidad y legitimación sobre el que se sostenía. A la altura de noviembre de 1811, el entramado político-institucional antinapoleónico se encontraba plenamente asentado al amparo de una legalidad que se apoyaba en instrumentos de gobierno dotados de una soberanía de nuevo cuño. En este contexto, no sorprende que la nueva institución juntera que surgía entonces en la desembocadura del Guadiana aludiese de forma exclusiva al protagonismo que había tenido en su creación el Consejo de Regencia y el comisionado que para ese encargo específico había sido nombrado por ésta. La fuente de autoridad no descansaba directamente ya en este momento, al menos desde el punto de vista de la construcción del relato, en el concepto abstracto de “pueblo”, sino que encontraba apoyo en algo

más tangible, en los nuevos poderes que, bajo el amparo de una nueva definición de la soberanía, daban ahora contenido a la revolución.

Otra cuestión diferente estaría relacionada con el grado de autoridad y de autonomía que otorgaba la capacitación institucional a partir de una u otra fórmula. En este sentido, no parece que, siguiendo el ejemplo de lo ocurrido en Ayamonte, hubiese mucha diferencia entre uno y otro modelo, ya que en ambos casos se verían obligados a modular sus acciones a partir de los criterios marcados desde espacios superiores de poder, la primera en razón a lo estipulado desde Sevilla, la segunda en virtud de lo establecido desde Cádiz. Así pues, pese a las diferencias que se daban en cuanto a la narración sobre el papel asumido por la comunidad local sobre la que se venían a posicionar, en ambos casos terminaba conformándose un marco de soberanía limitado y diferido, cuyas decisiones debían plegarse finalmente a los designios de poderes superiores de mayor capacitación soberana, que venían a funcionar como cuerpos de representación de una comunidad ciudadana de más amplio espectro.

La construcción vertical y jerarquizada del poder se sostenía en elementos tanto tradicionales como de nueva aparición. En los primeros tiempos, la nueva estructuración político-institucional se asentaba en torno a entramados jurisdiccionales que venían funcionando con anterioridad, como lo viene a demostrar la actuación de la recién constituida Junta de Sevilla respecto al marco territorial del reino en cuyo vértice se situaba la ciudad hispalense. Precisamente, el valor referencial que contenía esa organización jurisdiccional tradicional entre el conjunto de la población vendría a explicar el reconocimiento, de forma automática e incuestionable, de los lazos de dependencia trazados desde el principio de la insurrección: desde la capital, mediante el envío de instrucciones precisas dirigidas a los enclaves bajo su jurisdicción; desde los pueblos, dando curso al contenido de éstas. Pero la consideración, sin resistencia ni contradicción aparente, de este marco de relación implicaba asimismo la adhesión a los nuevos componentes legitimadores que se encontraban en su base. Aquí se situaba la parte novedosa, y es que la Junta hispalense había sido creada en medio de la agitación y el clamor popular, rompiendo así con los campos tradicionales en los que se venía fraguando la materialización del poder. De nuevo hacemos referencia al pueblo como pilar e impulsor de la revolución, y de nuevo habría que insistir en las repercusiones que

ello tendría en la desembocadura del Guadiana, en la que se reproducía ese mismo esquema de legitimación institucional.

El marco que acogía la actuación de la Junta Patriótica de Ayamonte también contenía una clara distribución jerárquica de la autoridad, aunque a diferencia de lo ocurrido en los compases iniciales de la guerra, venía ya definida y, lo que resulta más importante, certificada de manera cerrada desde fuera. A esa altura no resultaba necesaria, pues, la coartada legitimadora de carácter popular, puesto que se había asentado para las zonas bajo control patriota una legalidad específica que tenía como base –desde una perspectiva teórica, al menos- una soberanía de amplio espectro y que, precisamente por ello, ya no requería de su explicitación continua ni de su referencialidad justificadora constante. En cierta manera, se vislumbraba una pérdida de protagonismo de figuras retóricas que tuvieron una enorme trascendencia al principio de la revolución, aunque ello no signifique necesariamente que ese elemento no siguiese formando parte –eso sí, de una manera implícita- del imaginario colectivo trazado en torno al nuevo marco político e institucional.

Precisamente, una de las cuestiones sobre las que cabe dirigir la atención es la evolución, tanto desde el punto de vista formal, como en relación a su significación política, de los nuevos instrumentos de poder que daban contenido a la revolución, puesto que implicaron en el fondo la modificación misma de los contornos de esta última. En concreto, la propia fórmula juntera sufriría modificaciones con el paso del tiempo, y esto resulta válido desde una perspectiva externa, es decir, entre instituciones diferentes que adoptaban de base una nomenclatura similar; como desde un punto de vista interno, esto es, dentro de una misma junta cuyo ejercicio se había extendido en contextos diferentes.

La Junta de Sevilla se ajustaba al segundo de los apartados señalados. Los momentos en los que contaría con mayor resonancia política y repercusión social coincidirían, significativamente, con los más críticos para las tierras fronterizas, cuando, con los franceses apostados en sus proximidades, peligraba su ascendencia sobre aquel enclave. Pero la realidad de los primeros meses de la guerra y la abierta a partir de 1810 resultaban muy diferentes, no sólo porque las fuerzas patriotas mostrarían perfiles distintos en relación a su capacitación militar y posición sobre el terreno, sino también porque el panorama político-institucional había cambiado drásticamente, quedando

redefinidos y reajustados tanto la estructuración general, como el campo y el ejercicio particular de cada entidad que formaba parte de ella.

La Junta de Sevilla de los primeros tiempos tomaría la iniciativa en escenarios políticos y defensivos nuevos y acuciantes, que le permitieron autodenominarse como Suprema de España e Indias. Pero esto no se producía, como cabe suponer, sin coste alguno, dadas las líneas de tensión que se abrían tanto con otras juntas superiores recién constituidas, como con otras instituciones de gobierno existentes con anterioridad. Más plácida resultaría, sin embargo, su actuación sobre el entorno fronterizo del suroeste. Por una parte, porque si atendemos al marco de relación vertical trazado con las autoridades locales o comarcales del lado izquierdo del Guadiana, las tradicionales y las nuevas, no observamos sino actitudes complacientes, subordinadas y fieles por parte de éstas. Por otra, porque desde el lado derecho se le reconocía y distinguía desde un principio su capacitación a la hora de concertar el nuevo escenario oficial de colaboración interestatal. Incluso los primeros interlocutores portugueses llegaron a concederle un protagonismo superior, amparando con ello un modelo de relación asimétrico que marcaba de manera explícita cierto nivel de sujeción y dependencia hacia la autoridad hispalense. Y aunque la recién constituida Suprema Junta del Algarve, que había surgido en buena medida bajo el estímulo de la experiencia española —y era portadora, al menos en teoría, de un posicionamiento equivalente a la Junta de Sevilla en cuanto al ejercicio y la representación territorial de la soberanía—, venía a matizar esa primera formulación asimétrica y desigual, no dejaba de reconocer, si bien de manera implícita, un papel de mayor peso a la autoridad hispalense, a la que solicitaba auxilio y socorro con “su poderosa protección”.

La Junta de Sevilla que llegaba a la desembocadura del Guadiana a principios de 1810 disponía de unos perfiles institucionales algo diferentes. Ya no contaba con la autoridad suprema de los primeros tiempos, ni podía hacer valer la posición de fuerza que entonces ostentaba. La existencia de autoridades que tenían una dimensión de gobierno superior en base a una nueva definición de carácter central y nacional, había desplazado a la Junta de Sevilla a un estadio intermedio y, en consecuencia, le confería una capacidad de dirección y representación más modesta y limitada. El regocijo popular vivido en Sevilla por la recuperación por parte de la Junta de su supremacía, una vez que

se producía la salida de la Central con dirección a Cádiz, no podía ocultar las nuevas circunstancias en las que debía ejercer su recobrado gobierno.

A diferencia de lo ocurrido con otras instituciones que tenían sede en Sevilla y que se trasladaron a Cádiz, la Junta se dirigía a Ayamonte, circunstancia que a priori le permitiría ejercer funciones de gobierno específicas sin las limitaciones y el solapamiento que producía, según demostraba la experiencia de los meses anteriores, durante la etapa de cohabitación con la Junta Central, el compartir un mismo asiento con una autoridad superior. Pero también hay que tener en cuenta que ese nuevo posicionamiento le garantizaba su supervivencia institucional desde una doble perspectiva: por una parte, porque operar directamente desde el marco territorial y humano que estaba sujeto a su jurisdicción le confería reconocimiento público y legitimidad social, más si cabe si tenemos en cuenta, por ejemplo, los importantes esfuerzos que hizo para contar con un medio de expresión propio con el que poder actuar sobre la opinión pública del entorno; por otra parte, porque el vecino Portugal ejercía como salvaguarda ante la proximidad de los enemigos. Ahora bien, no debemos obviar en relación a este último enunciado, que la Junta de Sevilla ya no disponía en aquel momento de los medios políticos y defensivos más ventajosos, sino que éstos se encontraban al otro lado del río, con lo que si aplicamos la lógica de los primeros tiempos, no sería descabellado sostener que la lectura que se hacía sobre esta circunstancia –eso sí, fuera del ámbito público- podría contener algún tipo de sesgo de carácter asimétrico. No en vano, por ejemplo, las presiones dirigidas por las autoridades anglo-portuguesas en aquel nuevo contexto respecto a la destrucción de las baterías defensivas de Ayamonte contenían en su base, de manera implícita al menos, un esquema de relación institucional que descansaba en lecturas y representaciones no equidistantes ni simétricas, dentro del cual los poderes situados a uno y otro lado de la raya terminaban asumiendo roles diferentes en función de la posición de fuerza que pudiesen ejercer.

En cualquier caso, con independencia de la pérdida de soberanía detectada desde una perspectiva vertical y de los desajustes experimentados desde un enfoque horizontal, no cabe duda de que la Junta de Sevilla representaría un papel fundamental, desde ámbitos diversos y complementarios, durante su estancia en las tierras de la frontera. De hecho, si su actividad resultó clave para la articulación de la resistencia

antinapoleónica de aquel territorio, no sería menor el papel que llegaría a alcanzar respecto a la defensa de la sitiada bahía gaditana. En efecto, junto a su protagonismo en la organización y el mantenimiento de las fuerzas militares de la región, jugaría un papel fundamental en las dinámicas relacionales puestas en marcha en el arco atlántico y que pivotaban significativamente en torno a las ciudades de Ayamonte y Cádiz. Precisamente, el establecimiento de un mecanismo de ida y vuelta, que afectaba a recursos tangibles de carácter económico, alimenticio o humano y a componentes inmateriales como discursos o prácticas identitarias y movilizadoras, tendría entre sus agentes protagonistas a la Junta de Sevilla. Con todo, ese dispositivo de comunicación bidireccional no siempre podría materializarse convenientemente, en buena medida por los condicionantes sujetos a la misma dinámica bélica, que vendría a marcar en no pocas ocasiones las pautas de esa relación de doble recorrido, así como la apertura de nuevas y alternativas vías de conexión con otros actores del suroeste, particularmente portugueses y británicos. En fin, la definición institucional de la Junta de Sevilla en su segunda época vendría, por tanto, dada desde fuera, si bien su campo de actuación preciso, con la multilateralidad de líneas y agentes en combinación, dejaba en última instancia cierto margen de maniobra y autonomía, hecho que terminaba dotándole de una presencia y una significación de más largo recorrido de lo que en principio cabría esperar.

Además de los cambios efectuados en juntas que tuvieron una vida larga y que pasaron por contextos político-institucionales diferentes, según se ha destacado para el caso de la de Sevilla, también debemos considerar, como se anotó más arriba, que no todas las entidades que referían en su denominación al término junta contaban con unos mismos rasgos y características. Es decir, si bien es cierto que durante la guerra alcanzaba una importante proyección la utilización de la fórmula juntera, no lo es menos, en cambio, que no siempre describía realidades políticas e institucionales homologables en todas sus partes, y esto vale tanto para aquellas juntas que se formaron en momentos muy diferentes, como para esas otras que llegaron a coincidir en el tiempo.

Una primera distinción se correspondía con la propia escala de gobierno que ostentasen, de lo que se derivaría no pocas consecuencias en relación a su definición institucional interna y a su capacitación pública externa. Desde esta perspectiva resulta

evidente, por ejemplo, que la Junta de Sevilla y la Junta de Gobierno de Ayamonte, de actuaciones simultáneas en los primeros meses del conflicto, contaban con rasgos comunes vinculados, entre otros, con la proyección elitista de sus componentes, con la existencia en su interior de espacios de representación correspondientes a marcos jurisdiccionales diferentes y con la referencialidad que proporcionaba la voluntad popular a modo de elemento legitimador; pero se diferenciaban, entre otros, en los marcos geográficos concretos de actuación y en la forma en la que participaban en la materialización precisa de la articulación del poder y en torno a la representación de conceptos como el de soberanía. En otros casos, pese a coincidir en la misma escala territorial de acción, no lo hacían en el tiempo, por lo que terminaban presentando rasgos distintivos en conexión con las diferentes realidades políticas e institucionales que se daban en unos y otros de los contextos en los que se circunscribían. Desde esta perspectiva, según ya se ha referido en las líneas anteriores, la Junta de Gobierno de Ayamonte y la Junta Patriótica de esa misma ciudad, cuyo escenario de trabajo se distanciaba en más de dos años, presentaban también algunos puntos en común, como la composición elitista y distintiva, en la que incluso se observaba la actividad de algún miembro en ambas instituciones; y no pocas diferencias, principalmente en el terreno de la capacitación y la legitimación de la autoridad, y en el ejercicio concreto de la misma.

En todo caso, no eran en estas juntas referidas, que a priori podemos situar en una figurada primera línea política, en las que se observarían las más interesantes y sugerentes modificaciones respecto a la primera formulación del fenómeno juntero y, en consecuencia, sobre el esquema institucional que mayor atractivo y atención ha generado entre la historiografía especializada. A lo largo de 1811 y 1812 se asistiría a la creación de nuevas juntas en otros pueblos de nuestro análisis, las cuales presentaban perfiles claramente diferenciados a la de los primeros tiempos, ya fuese en relación al régimen político-administrativo que las amparaba, o ya fuese en razón a la configuración institucional que alcanzaban. Por un lado, se constata que ambos sistemas en pugna, el bonapartista y el antinapoleónico, recurrieron, al menos nominalmente, a la fórmula juntera para atender a ciertos campos de gestión que, precisamente por la trascendencia de los encargos que recibían, le permitían alcanzar una significación mayor a la que cabría esperar en un principio. Por otro, los contornos de estas juntas no

resultaron intercambiables ni homogéneos incluso dentro de un mismo régimen de gobierno, hecho que dejaba entrever la trascendencia alcanzada en aquel contexto por el componente local a la hora de dar contenido específico a fórmulas de gestión esbozadas desde fuera de la comunidad.

La junta creada en Gibraleón en septiembre de 1811, bajo el impulso del subprefecto de Ayamonte y su partido, para atender al reparto de carne y grano y a la contribución de cantidades económicas, quedaba circunscrita a los marcos trazados por sus autoridades municipales, que controlaron tanto la formación como la composición de la misma: el ayuntamiento sería el encargado de designar a los miembros del nuevo organismo juntero, los cuales saldrían de la élite institucional y económica de la localidad, y entre cuyas filas se llegaría a situar el propio regidor decano, quien actuaría como garantía última de vinculación y control entre una y otra institución. El caso de Huelva, también implementado en sus inicios, al menos en teoría, dentro de los cauces marcados por las autoridades bonapartistas, presentaba sin embargo algunas líneas divergentes. La primera fórmula empleada en enero de 1811 implicaba la nominación de sus integrantes directamente por el ayuntamiento, cuya elección se produjo entre los sectores notables de la villa. No obstante, la fórmula que se utilizaba en julio de ese mismo año, y que daría como resultado la conformación de la Junta de Subsistencia definitiva, presentaba unos rasgos diferentes. El proceso se abrió a espacios de representación vecinal más amplios y dinámicos, aunque sin sobrepasar los límites establecidos alrededor de los sectores mejor dotados económica y socialmente: los miembros del ayuntamiento, acompañados de algunos vecinos, “los más condecorados y pudientes”, convenían la celebración de una convocatoria abierta a los “más pudientes”, los cuales, una vez reunidos en un número superior a la treintena, eligieron a los miembros de la nueva institución, quienes, como no podía ser de otra manera, saldrían de la élite política y económica residente en la localidad. Sorprende, en todo caso, la lectura que la propia Junta establecía sobre este particular, ya que en algún escrito llegaba a afirmar que lo era por “creación popular”. El relato legitimador se daba de bruce, sin embargo, con la propia realidad de su gestión, ya que si bien impulsaría medidas en defensa de los intereses de toda su comunidad vecinal, no faltarían algunas otras centradas en la salvaguarda del colectivo de hacendados y propietarios en detrimento de otros conjuntos con menor capacidad económica.

Las juntas conformadas en ámbitos de adscripción patriota también presentaban internamente algunas diferencias notables. En Cartaya, la Junta de permanencia creada en octubre de 1811 para atender a los suministros, contribuciones, repartimientos y demás cuestiones sobre este particular, sería el resultado, ahora sí, de las decisiones adoptadas por el “común de los vecinos”, que se habían reunido en un cabildo abierto – en el que participaron los miembros del ayuntamiento y un crecido número de vecinos- y decidido tanto la formación de la junta, como los miembros que formaban parte de la misma. En este caso no resulta tan trascendente el cuadro de nombres resultante como las repercusiones que traía respecto a la misma configuración del poder: no sólo porque la junta quedaba con el encargo de actuar en “representación del pueblo”, sino porque además lo hacía bajo el marchamo de ser la máxima autorizada para tratar sobre los asuntos que mayor desazón estaban causando entre su vecindario, de tal manera que la usurpación de estas parcelas de gestión de manos del ayuntamiento –conformado todavía a esta altura en base al sistema exclusivista y excluyente tradicional- y su traslación a una institución de iniciativa y elección popular, podía leerse asimismo en términos de devaluación del primero y de revalorización de las fórmulas comunitarias de amplio espectro. La Junta de subsistencia creada en Villanueva de los Castillejos en julio de 1812 presentaba en cambio un perfil institucional muy diferente: el ayuntamiento citaba a los principales del vecindario y después de conferenciar sobre el particular, designaban en común acuerdo a los miembros que debían formar parte de la nueva institución. No obstante, a pesar del formato restringido que se empleaba, la naturaleza del ayuntamiento que le daba cobertura le confería unos rasgos legitimadores que no estaban presentes en otros casos similares, ya que ese cabildo se había compuesto siguiendo un procedimiento abierto impulsado desde la misma comunidad local y que contempló la participación de todos sus vecinos sin distinción alguna.

En definitiva, en los años centrales de la guerra se asistía a la proyección de fórmulas novedosas y alternativas en el área de la gestión de los recursos, que con independencia del régimen que las amparase y de las autoridades que las impulsasen, e incluso del mayor o menor aperturismo y participación al que se asistiese en su proceso de formación, venían a marcar un escenario de composición que se apoyaba exclusivamente en miembros vinculados política e identitariamente con la comunidad local, y una línea de actuación que apostaba a grandes rasgos por la defensa de los

intereses vecinales frente a factores foráneos e injerencias externas. Indudablemente, ese componente comunitario alcanzaba perfiles y contenidos diferentes en cada uno de los enclaves en los que se proyectase, de tal manera que no siempre se correspondía con la totalidad de sus habitantes sino que también podía ajustarse a una parte de los mismos. En cierta manera, los contornos que terminaban adoptando tanto las nuevas instituciones que se erigían, como la definición de sus bases comunitarias, dependerían de las realidades específicas que caracterizasen a cada uno de los pueblos de referencia. Es decir, las situaciones de partida no resultaban idénticas, por lo que tampoco tenían que serlo las realizaciones y concreciones que se pusiesen en marcha a lo largo de los siguientes años. No podemos perder de vista además que las juntas representaban una pieza más –eso sí, con alcances y protagonismos diferentes- dentro del organigrama político-administrativo del municipio, los cuales también adoptaron en su conjunto elaboraciones particulares en función de las circunstancias concretas del mismo. Y es que el marco general trazado desde arriba terminaba siendo leído e interpretado de manera diferenciada desde abajo.

Desde esta perspectiva, no cabe duda de la trascendencia que tendrían todos los instrumentos de gestión del poder a la hora de calibrar la dimensión exacta del fenómeno revolucionario en los escenarios municipales. Los cabildos encierran algunas de las claves del proceso de aperturismo político y social propio del marco rupturista de fondo. De hecho, pese a la mayor atención y consideración que han tenido las juntas por su apriorística identificación con el proceso de renovación política, algunos de los ayuntamientos de nuestra área de estudio se mostraron muy activos y dinámicos a la hora no solo de alcanzar mayores cotas de autonomía y soberanía comunitaria, sino de proyectar nuevas fórmulas de compromiso y participación que incorporasen a amplios sectores de la comunidad, extendiendo así la base social sobre la que tradicionalmente se apoyaban.

Antes incluso del inicio de la contienda se abrió en algún pueblo del suroeste un pleito contra su señor jurisdiccional en cuestiones vinculadas con la formación y la composición del cabildo, y una vez iniciada la guerra se podía rastrear en otros enclaves ciertas líneas de tensión política de carácter vertical y horizontal por la implementación de cambios en el interior del gobierno municipal, que en conjunto respondían a claves de orden potestativo o de definición de campos de decisión y de acción, de salvaguarda

de derechos propios de la comunidad frente a los poderes externos a la misma. No obstante, pese a esos desajustes iniciales, la tónica general de los primeros tiempos sería la continuidad del marco político y jurisdiccional tradicional, no faltando incluso algunas muestras de vinculación y filiación pública por parte de algunos dirigentes locales en relación a la casa señorial en la que se adscribían.

Las transformaciones más importantes se dieron a partir de 1810, momento en el que se proyectarían en las tierras del suroeste los dos modelos político-administrativos en confrontación, el patriota y el josefino, que plantearon a su vez sendos escenarios de cambio que afectaban directamente a la conformación y el funcionamiento de los cabildos. Y si a esto sumamos los problemas que acarreó este complejo contexto para los habitantes de la región, y las dificultades que generó para la propia gestión de la política local, no sorprende el alcance que terminaba adquiriendo el proceso de cambio y de renovación política. Porque una cuestión clave de aquellos años se corresponde con las iniciativas que desde el punto de vista del aperturismo y la participación del vecindario en los instrumentos de gestión política y económica del municipio, se fueron fraguando desde dentro de algunas comunidades locales del suroeste, y que en algunos casos llegaron a anticiparse a lo recogido por la Constitución de 1812 en esta materia.

Desde esta perspectiva, los cambios más importantes se dieron desde la segunda mitad de 1811. En el escenario bonapartista había que destacar, en primer lugar, lo ocurrido en Gibrleón, cuyo ayuntamiento de 1812 se conformaba siguiendo un sistema de elección abierto según aparecía recogido en la normativa trasladada desde Sevilla: en todo caso, la decisión última correspondía a las autoridades superiores, detectándose ya por entonces algunos desajustes entre el resultado de la elección vecinal y el esquema de municipalidad confeccionado finalmente por los poderes superiores. En Huelva no se pondría en marcha un proceso similar para la renovación del ayuntamiento, si bien es cierto que el aperturismo se proyectaría sobre otros espacios de decisión comunitaria: de manera limitada, para la formación de la Junta de Subsistencia, y de forma más extensa, en el proceso de nombramiento de peritos de julio de 1812, toda vez que se apoyaba ahora sí en la decisión adoptada por todo su vecindario.

El escenario sujeto al régimen patriota también acogería procesos heterogéneos de conformación de los poderes a nivel municipal, en general, y de los ayuntamientos, en particular. En buena medida, la abolición de los señoríos promulgada por las Cortes

en agosto de 1811 tendría efectos decisivos en esta materia al romperse oficialmente los lazos de dependencia política que unían a estos pueblos con sus respectivas casas señoriales, si bien es cierto que el vacío e indeterminación que esto generaba sería afrontado de modo diferente, de tal manera que se ensayaron fórmulas de composición y gestión del poder ajustadas, en no poca medida, a las realidades específicas de los distintos pueblos en los que se implementaron. En Cartaya, la elección en septiembre de 1811 del comisionado que debía dirigirse a Sevilla para negociar con las autoridades allí apostadas sobre los compromisos económicos a los que tenía que hacer frente la villa y la designación de los miembros de la Junta de permanencia conformada en octubre, se realizarían empleando la fórmula del cabildo abierto; y aunque no disponemos de documentación precisa sobre el proceso de conformación del ayuntamiento para 1812, ciertos indicios permiten avanzar algunos cambios en materia, principalmente, de autonomía municipal. En Villanueva de los Castillejos y El Almendro se montaron sendos ayuntamientos para 1812 a partir de procesos de elección abiertos que habían tomado cuerpo por iniciativas de miembros de sus respectivas comunidades locales, destacando, al menos en el primer caso, el protagonismo de los sectores sociales tradicionalmente alejados del poder. En Ayamonte se apostaba, en cambio, por una fórmula inmovilista, toda vez que terminaba llevándose a la práctica la propuesta del cabildo saliente, que solicitaba continuar ejerciendo sus funciones de gobierno durante el año siguiente en atención a la imposibilidad de llevar a cabo la renovación debido a las difíciles circunstancias del momento; propuesta que podemos interpretar en clave excluyente: es decir, un intento de sortear derivas aperturistas que hiciesen recaer la elección sobre una amplia parte de su vecindario y que posibilitasen con ello el desplazamiento del punto de gravedad hacia sectores sociales tradicionalmente apartados del poder. Más firme se mostró el cabildo ayamontino a la hora de mantener intacta su jurisdicción e independencia una vez que se producía la abolición del régimen señorial, actitud que quedaría reflejada en la disputa mantenida con el alcalde mayor para que abandonase su puesto en la corporación, y en la pugna contra el gobernador de la plaza con el objeto de mantener el poder civil al margen del militar.

La salida definitiva de los franceses del suroeste propiciaría la puesta en marcha definitiva del modelo político proyectado por los vencedores. Las Cortes de Cádiz y la Constitución de 1812 venían a sentar las bases de un sistema homogéneo de

conformación del poder a nivel municipal, aunque ello no signifique que todos los pueblos del suroeste presentasen un idéntico desarrollo, no tanto en lo que respecta a las fórmulas formales que se adoptaron, sino al juego político que se ensayaba internamente. Esta diversidad de lecturas y materializaciones quedó plasmada en los mismos actos de publicación y juramento constitucional, donde se observaban claras diferencias entre unos y otros enclaves que estarían relacionadas, entre otras cuestiones, con las distintas realidades que se dieron en ellos durante los años precedentes. Unas diferentes circunstancias de partida que también tuvieron cierto recorrido en los distintos procesos de elección y en el juego político resultante que se llevaron a cabo durante la etapa constitucional, en los que de manera general se detectaba un interesante y sugerente dinamismo y activismo, no siempre apoyado en los sectores tradicionalmente vinculados a los órganos de poder, y donde no faltarían conflictos y tensiones, tanto verticales como horizontales, ya fuesen, por ejemplo, por garantizar la independencia frente al exterior, o ya fuesen por controlar determinados espacios de representación y soberanía.

Del análisis particular sobre el devenir de los distintos instrumentos de gestión municipal en las diferentes etapas en las que hemos dividido aquellos años se pueden extraer algunas conclusiones sobre el proceso de cambio y aperturismo político llevado a cabo en escenarios no centrales y periféricos, pero también, como se planteó en la introducción de la tesis, acerca de la verdadera dimensión y alcance de algunos de los instrumentos de gestión que entonces se implementaban y que han tenido una mayor repercusión historiográfica. Está claro que la revolución, como proceso de transformación y cambio, adquiere entonces significados muy diferentes, de más o menos intensidad y recorrido en función de los elementos que entrasen en juego. En este sentido, no se debe obviar el peso que habitualmente encuentran en su definición las cuestiones sociales, y desde la perspectiva concreta de la gestión de los asuntos públicos, aspectos como el de ampliación de su base social.

Desde este enfoque no está de más insistir en una idea ya expresada a lo largo de este apartado de conclusiones: que la Junta de Gobierno de Ayamonte, primera materialización *revolucionaria* en nuestro área de análisis, se presentaba, siguiendo lo recogido en la normativa salida de Sevilla, como un espacio de gobierno compuesto por miembros de los distintos cuerpos elitistas de la localidad, por lo que contaba con

diferentes caracterizaciones jurisdiccionales y, como tal, con distintos intereses puestos en juego en su interior. De hecho, las disputas entre sus componentes no resultaron extrañas, como tampoco lo serían las disensiones con otras autoridades del entorno por la definición de sus respectivos espacios de soberanía. Ahora bien, esos distintos escenarios de confrontación se circunscribían al terreno exclusivo de las élites y sus respectivos espacios de gobierno y representación, y no vinieron motivados en ningún caso por conflictos sociales de mayor trascendencia pública vinculados, por ejemplo, con el intento de sectores tradicionalmente alejados de los marcos de decisión y gestión colectiva por alcanzar mayores cotas de protagonismo y representación política. Y es que esos sectores sociales ajenos al poder buscaron y encontraron, en líneas generales, otros espacios de participación política en torno a los ayuntamientos y a los instrumentos de gestión de los recursos que se fueron conformando a su alrededor.

Aquí radican varias cuestiones de enorme interés no sólo para entender los perfiles políticos y sociales del proceso de cambio impulsado a lo largo de la Guerra de la Independencia, sino lo que resulta más significativo aún, para comprender algunas de las claves de la cultura política sobre la que se configuró el liberalismo con posterioridad. La primera junta, aquella que mejor se ajustaba al modelo rupturista de carácter institucional, encarnaba una versión de la revolución auspiciada por los sectores oligárquicos tradicionales. Con todo, pese a las aparentes limitaciones que ello comportaba en terrenos como el de la renovación de los cuadros de gobierno, su alcance no sería menor si tenemos en cuenta su aportación sobre conceptos y prácticas tan significativas como la de la representación de la soberanía. Así pues, su actuación encontraba legitimación pública en el impulso popular de los primeros momentos, un relato que casaba a la perfección con una noción de la representatividad de amplio espectro, extensa y general, y una práctica política de límites más precisos, exclusiva y excluyente, que quedaba circunscrita finalmente en torno a grupos sociales elitistas y de mayor proyección pública; pocas cosas tendrían tanta repercusión durante las siguientes décadas.

Por su parte, los ayuntamientos y las instituciones nacidas bajo su estela fueron paulatinamente abriendo su base social y, en consecuencia, ahondando en una lectura alternativa y complementaria del hecho revolucionario. La amplitud de contornos que ello implicaba tendría una lectura de doble recorrido. Por una parte, en relación a los

miembros de la comunidad que participaban en su conformación. Desde esta perspectiva se asistía al paso de un sistema cerrado, sujeto, salvo excepciones muy precisas, a voluntades definidas y a sectores concretos, a otro abierto, que implicaba la participación de toda la comunidad en su conjunto, eso sí, bajo ciertos supuestos excluyentes que afectaban, básicamente, al componente femenino. Indudablemente, no se trató de un proceso despejado, unidireccional y uniforme, observándose materializaciones particulares en función de las distintas realidades que se manifestaban, si bien en conjunto, aunque a ritmos diferentes, se detectaban ciertas líneas de concurrencia en torno a cuestiones como la autonomía política o la mayor participación de base. Y lo más interesante de todo es que no se hacía, al menos en todos los ejemplos analizados, bajo la cobertura normativa y legitimadora impuesta desde arriba. En varios casos se proyectaría la erección de gobiernos municipales a partir de un proceso de elección abierta en el que se especificaba expresamente que se hacía sin excepción de clase alguna, con anterioridad incluso de la aprobación de la Constitución de 1812. Indudablemente, iniciativas como esas contribuían a dar forma y contenido, desde enclaves no centrales ni medulares, a conceptos como el de la representatividad de los nuevos cuerpos dirigentes y la legitimación de nuevo cuño sobre la que se sostenían.

Por otra parte, la segunda lectura en relación a la apertura de la base social afectaba a los integrantes de los ayuntamientos y a la práctica política desarrollada por éstos. Tampoco en este apartado se pueden trazar marcos homogéneos y coincidentes, aunque no cabe duda de los puntos de conexión que se abrieron al respecto. En líneas generales, el enfrentamiento político por la incorporación o el control del órgano de poder municipal adquiriría una nueva dimensión tras la puesta en marcha de los nuevos ayuntamientos constitucionales. De hecho, durante esta última fase quedaba esbozada una práctica política más compleja y dinámica que disponía de dos escenarios básicos de desarrollo: por un lado, la lucha partidista con anterioridad a las elecciones, con la vista puesta en alcanzar cierto espacio de poder interno; por otro, la confrontación en el interior de la corporación a lo largo de su etapa de gobierno entre miembros que respondían a fidelidades grupales diferentes y a intereses distintos. Ambos elementos, que no tenían necesariamente que darse en todos los enclaves ni coincidir en el tiempo, encontraban sostén y contribuían a definir, a su vez, un concepto clave en aquellas

circunstancias, el de la representación, en su doble faceta: ya fuese en relación a un grupo definido, ya fuese en conexión con la comunidad local en su conjunto. No es poco tampoco lo que esto supondría para la práctica política que fue tomando forma durante la etapa liberal.

La restauración fernandina presentaba, como el resto de momentos analizados, unos rasgos heterogéneos y unos recorridos diferentes, si bien es cierto que, en conjunto, la sustitución de los ayuntamientos que regían desde principios de 1814 no generó especiales problemas e inconvenientes, mientras que la reimplantación del modelo de dependencia y mediación exterior propició en cambio la apertura de espacios de reclamación y tensión de cierta consistencia y proyección. De la misma forma, a pesar de que la elección para 1815 se efectuó en todos los enclaves sin sobresaltos ni estridencias palpables, no se puede obviar que en algún caso se llegaba a vislumbrar un clima no tan apacible ni pacífico como cabría sostener a primera vista. En este escenario habría que situar los ejemplos de Huelva, cuyo ayuntamiento llegaba a recibir un escrito desde Sevilla que censuraba la remisión de una consulta impertinente, o el de Cartaya, que además de mostrar cierta resistencia por la reinstauración del corregidor y el alcalde mayor, manifestaba su interés por contar a su frente, a diferencia de lo que marcaba su cuadro de gobierno tradicional, con las figuras de dos alcaldes. En definitiva, no parece que la restauración fernandina en las tierras del suroeste pudiese abstraerse de los profundos cambios operados durante la Guerra de la Independencia, por lo que se vería obligada a asumir, al menos en parte, el reajuste político-social y el nuevo equilibrio de fuerzas generado a lo largo de aquellos trascendentales años.

En cualquier caso, en este como en otros muchos aspectos de los tratados a lo largo de esta tesis, quedan aún caminos por explorar. Precisamente, el alcance y la dimensión de un trabajo como el que concluye no deben medirse en exclusiva, por las respuestas que aporta, sino también por los interrogantes y las nuevas vías de análisis y explicación que sugiere. Asumiendo esta perspectiva, no cabe duda de las puertas que pueden franquearse en escenarios como, por ejemplo, las relaciones interfronterizas y sus repercusiones identitarias y nacionalistas, la proyección de nuevos instrumentos de participación política y sus efectos sobre la cultura y la práctica liberal, o las iniciativas tomadas desde ámbitos no centrales ni substanciales respecto al aperturismo en las decisiones de gobierno y en la gestión de los recursos colectivos y sus consecuencias

sobre el proceso de democratización. Todos ellos espacios muy fértiles y potenciales no sólo para redimensionar la rica coyuntura de 1808 a 1814, sino lo que resulta más sugerente, para reconsiderar algunas de las claves que definen la contemporaneidad.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA*

FUENTES DOCUMENTALES

ARCHIVO DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie General de Expedientes: Legs. 25 y 82.

ARCHIVO DIOCESANO DE HUELVA

Sección Justicia:

Serie Ordinarios, Clase 1ª:

Aljaraque: Leg. 1.

Bonares: Leg. 1.

Serie Criminales:

Cartaya: Leg. 12.

ARCHIVO GENERAL MILITAR DE MADRID

Colección Blake: Cajas 5 y 6.

ARCHIVO HISTÓRICO ARZOBISPAL DE SEVILLA

Sección Gobierno. Serie Asuntos Despachados: Legs. 134 y 136.

ARCHIVO HISTÓRICO MILITAR (LISBOA)

1ª División, 14ª Sección: Cajas 70, 73, 75, 96, 169, 219 y 254.

ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL (MADRID)

Sección Estado: Legs. 32-A, 61-T, 82-B, 4510, 4514 y 4515.

Sección Consejos: Leg. 49613.

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE HUELVA

Fondos Notariales:

Cartaya. Escribanía de Sebastián Balbuena: Leg. 4009

Huelva. Escribanía de Diego Hidalgo Cruzado: Legs. 4785, 4786 y 4787

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE SEVILLA

Fondo de la Real Audiencia de Sevilla: Signatura 563/8.

* Tan solo se anotan en este apartado los registros, de naturaleza tanto documental como bibliográfica, que se han ido recogiendo en los distintos capítulos de la tesis. Quedan fuera de este listado, por tanto, las unidades documentales y las publicaciones que han sido consultadas pero que no han aportado materiales específicos a la hora de dar contenido al proceso de análisis e interpretación comprendido en este trabajo.

ARCHIVO MUNICIPAL DE AYAMONTE

Serie Actas Capitulares: Leg. 23.

ARCHIVO MUNICIPAL DE CARTAYA

Serie Actas Capitulares: Leg. 9.

Serie Solicitudes-Correspondencia General: Leg. 119.

ARCHIVO MUNICIPAL DE EL ALMENDRO

Serie Actas Capitulares: Leg. 4.

ARCHIVO MUNICIPAL DE GIBRALEÓN

Serie Actas Capitulares: Leg. 14.

ARCHIVO MUNICIPAL DE HUELVA

Serie Actas Capitulares: Legs. 26 y 27.

ARCHIVO MUNICIPAL DE ISLA CRISTINA

Serie Actas Capitulares: Leg. 1

Serie Expedientes de Quintas: Leg. 439.

Serie Autos de oficio: Leg. 1339.

Serie Correspondencia: Leg. 132.

ARCHIVO MUNICIPAL DE LEPE

Serie Expedientes de Quintas: Leg. 100.

ARCHIVO MUNICIPAL DE PUEBLA DE GUZMÁN

Serie Permutas y Enajenaciones: Leg. 164.

Serie Reales Órdenes: Leg. 47.

ARCHIVO MUNICIPAL DE VILLABLANCA

Serie Autos: Leg. 269.

ARCHIVO MUNICIPAL DE VILLANUEVA DE LOS CASTILLEJOS

Serie Actas Capitulares: Legs. 10, 11 y 12.

ARCHIVO NACIONAL TORRE DO TOMBO (LISBOA)

Fondo Ministerio de Negocios Extranjeros: Cajas 653, 654 y 657 / Libro 116.

ARCHIVO DE PROTOCOLOS NOTARIALES DE AYAMONTE

Ayamonte:

Escribanía de Francisco Javier Granados: Legs. 322, 323, 325 y 326.

Escribanía de Diego Bolaños Maldonado: Legs. 323, 324 y 325.

Escribanía de Bernardino Sánchez: Leg. 325.

Lepe:

Escribanía de Alonso Tomás López: Leg. 927.

El Almendro:

Escribanía de Manuel Mateo Yáñez Blanco: Leg. 1142.

Villanueva de los Castillejos:

Escribanía de Isidoro Ponce de Torres: Leg. 1066.

ARCHIVO RIVERO-SOLESIO

Sección Papeles de Familia: Archivo II, Carpeta 4.

BIBLIOTECA NACIONAL DE ESPAÑA

Colección Gómez Imaz: R. 62676.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

Colección de Manuscritos del General Copons y Navia: Sig. 9/6966, 9/6967, 9/6968 y 9/6969.

FUENTES IMPRESAS

Acção memoravel do coronel José Lopes de Sousa. [s.l., s.n., 1808].

Breve noticia da feliz restauração do Reino do Algarve e mais successos até ao fim da marcha do Exercito do Sul em auxilio da capital / Dada à luz... por I. F. L. Official do mesmo Exercito. Lisboa, Nova Officina de João Rodrigues Neves, 1809.

Carta del Mariscal de Campo D. Francisco de Copons y Navia al Editor del Semanario Patriótico. Cádiz, Impreso por Don Antonio de Murguia, 1811.

Colección de los Decretos y Órdenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias desde su instalación en 24 de septiembre de 1810 hasta igual fecha de 1811. Tomo I. Madrid, En la Imprenta Nacional, 1813.

Colección de los Decretos y Órdenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias desde 24 de mayo de 1812 hasta 24 de febrero de 1813. Tomo III. Madrid, En la Imprenta Nacional, 1813.

Continuação da narração dos acontecimentos que ocorrerão na vanguarda do exercito do Algarve commandada pelo Tenente Coronel Sebastião Martins Mestre. [s.l., s.n., 1808].

Constitución Política de la Monarquía Española, promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812. Cádiz, En la Imprenta Real, 1812.

COPONS Y NAVIA, Francisco de: *Memorias de los años de 1814 y 1820 al 24, escritas por el Teniente general Excmo. Señor Don Francisco de Copons y Navia, Conde de Tarifa, Caballero gran Cruz de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y de la militar de San Fernando y San Hermenegildo. Las publica y las entrega a la historia su hijo Don Francisco de Copons, Navia y Asprer, Coronel del arma de Caballería.* Madrid, Imprenta y Litografía Militar del Atlas, 1858.

D. José Morales Gallego, Caballero de la Orden de Cristo en Portugal, Gefe superior político de esta Provincia, hago saber que, con fecha de 9 del corriente... el... Secretario del Despacho de la Gobernación... me remite un exemplar rubricado de la Gazeta extraordinaria del... día 9 y otro del decreto expedido en el anterior 8 por el soberano Congreso nacional... y son del tenor siguiente... nuestro Monarca se halla ya en territorio español... y las Cortes, después de haber oído... el aviso...

han decretado que se hagan rogativas... por la feliz llegada... y por el buen éxito de su gobierno... [s.l., s.n., s.a.].

DALLAS, Alexander R. C.: *Felix Alvarez or Manners in Spain*. 2 vols. Londres, Baldwin, Cradock and Joy, 1818.

Declaração da Revolução principiada no dia 16 de Junho de 1808 no Algarbe, e lugar de Olhão, pelo governador da praça de Villa Real de Santo Antonio, Jose Lopes de Sousa. Para a restauração de Portugal. [s.l., s.n., 1808].

Decretos del Rey Don Fernando VII. Año primero de su restitución al trono de las Españas. Se refieren todas las Reales resoluciones generales que se han expedido por diferentes Ministerios y Consejos desde 4 de Mayo de 1814 hasta fin de diciembre de igual año. Por D. Fermín Martín de Balmaseda. Tomo I. Madrid, En la Imprenta Real, 1818.

Diario de las Discusiones y Actas de las Cortes. Tomo XIV. Cádiz, En la Imprenta Real, 1812.

Diario Mercantil de Cádiz (20.01.1811).

Discurso relativo ao estado presente de Portugal e Manifiesto da Junta Suprema de Sevilla para a criação do Supremo Governo. Offerecidos a Nação Portuguesa. Lisboa, Nova Officina de João Rodrigues Neves, 1808.

El Conciso: núm. 22 (22.04.1812) y 23 (23.04.1812).

El Teniente General Don Pedro Rodríguez de la Buria, a las Cortes Generales Extraordinarias de España e Indias. Cádiz, En la imprenta de Niel, 1811.

Gazeta de Ayamonte: núm. 1 (18.07.1810), 2 (25.07.1810), 3 (01/08/1810), 4 (08/08/1810), 5 (15.08.1810), 8 (05.09.1810), 10 (19/09/1810), 11 (26/09/1810), 12 (03/10/1810), 15 (24/10/1810), 16 (31/10/1810), 17 (07/11/1810), 18 (14/11/1810), 23 (19/12/1810), 24 (26/12/1810), 25 (02/01/1811), 26 (09/01/1811), 28 (23/01/1811), 29 (30/01/1810), 30 (06/02/1811), 31 (13/02/1811) y 35 (13/03/1811).

Gazeta de la Regencia de España e Indias: núm. 5 (23.03.1810) y 77 (04.10.1810).

Gazeta do Rio de Janeiro: núm. 4 (04.09.1808).

Gazeta Ministerial de Sevilla: núm. 2 (04.06.1808).

GUISADO, Manuel de Jesús, Conde de Tóxar: "D. Joaquín María de Tóxar, documentos justificativos de su lealtad patriótica y méritos que contrajo durante la Guerra de

- la Independencia”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, tomo 53, 1908, pp. 265-337.
- IBÁÑEZ, José: *Diario de las operaciones de la división del Condado de Niebla, que mandó el mariscal de campo D. Francisco de Copons y Navia, desde el día 14 de Abril de 1810, que tomó el mando, hasta el 24 de Enero de 1811, que pasó este General al 5º Ejército*. Faro, Por José María Guerrero, [s.a.].
- Instrucción que deberá observarse para la elección de Diputados de Cortes*. Sevilla, En la Imprenta Real, 1810.
- Instrucción que la Junta Suprema de Gobierno manda a todas las ciudades y villas de este reinado, y quiere sea executada con la mayor prontitud*. Sevilla, 29 de mayo de 1808. [s.l., s.n., 1808]
- LANDMANN, George: *Recollections of a Military Life*. Londres, Hurst and Blackett, 1854.
- LESLIE, Charles: *Military Journal of Colonel Leslie, K. H., of Balquhain, whilst serving with the Twenty-Ninth Regiment in the Peninsula and the Sixtieth Rifles in Canada, etc., 1807-1832*. Aberdeen University Press, 1887.
- Manifiesto de los hechos a favor de la patria que por comisión de la Junta Superior de Sevilla practicaron antes y después de la muerte de don José González, muerto violentamente por los franceses en un suplicio, los individuos don Joaquín María de Toxar, don Antonio Muñoz de Rivera, don Antonio Rodríguez de la Vega, don Luis María de Ortega*. Sevilla, Imprenta Real, 1814.
- O Manuscrito de João da Rosa. Edição Actualiza e Anotada* [por Antonio Rosa Mendes]. Olhão, Câmara Municipal de Olhão, 2008.
- Proclamação que o general em chefe do Exercito de Portugal dirigio aos Portuguezes em consequencia da sublevação do Algarve e resposta à mesma*. Lisboa, Na nova officina de João Rodrigues Neves, 1808.
- Prontuario de las Leyes y Decretos del Rey Nuestro Señor Don José Napoleón I, desde el año 1808*. 3 vols. Madrid, En la Imprenta Real, 1810-1812.
- Relação histórica da revolução do Algarve contra os francezes, que dolozamente invadirão Portugal no anno de 1807, seguida de todos os documentos authenticos, que justificação a parte que nella teve Sebastião Drago de Brito Cabreira... Offerecida aos seus compatriotas / E dada à luz por Antonio Maria do Couto...* Lisboa, Na Typografia Lacerdina, 1809.

URIARTE Y LANDA, Joaquín: *Manifiesto de D. Joaquín de Uriarte y Landa sobre su conducta política durante la dominación intrusa: fundado en los documentos que le acompañan en el apéndice*. Sevilla, Por la Viuda de Vázquez y Compañía, 1816.

VILLANUEVA VIGIL, José de: *Manifiesto a la nación española de los servicios que hizo durante la dominación francesa, el patriota asturiano en Andalucía D. José de Villanueva Vigil, y las contestaciones con el Sr. Intendente de esta provincia D. Álvaro Florez Estrada, por haberle separado de Contador subdelegado de rentas nacionales del partido de Marchena*. Sevilla, En la Imprenta del Setabiense, 1814.

BIBLIOGRAFÍA

- AGUADO, Anna: "Género y ciudadanía en la formación de la sociedad burguesa", *Arenal: Revista de historia de mujeres*, vol. 10, núm. 1, 2003, pp. 61-79.
- AGUADO, Anna: "Liberalismos y ciudadanía femenina en la formación de la sociedad burguesa", en CHUST, Manuel y FRASQUET, Ivana (eds.): *La trascendencia del liberalismo doceañista en España y América*. Valencia, Generalitat Valenciana, 2004, pp. 211-231.
- ALMUIÑA FERNÁNDEZ, Celso: "Formas de resistencia frente a los franceses. El concepto de guerra total", DE DIEGO GARCÍA, Emilio *et al.* (coord.): *Repercusiones de la Revolución Francesa*. Madrid, Universidad Complutense, 1990, pp. 453-471.
- ALMUIÑA FERNÁNDEZ, Celso: "El Dos de Mayo Madrileño. Las reacciones de la opinión pública", en ENCISO RECIO, Luis Miguel (ed.): *Actas del Congreso Internacional El Dos de Mayo y sus Precedentes: Madrid, 20, 21 y 22 de mayo de 1992*. Madrid, Consorcio para la Organización de Madrid Capital Europea de la Cultura, 1992.
- ALMUIÑA FERNÁNDEZ, Celso: "Revolución burguesa. Prensa y cambio social", en Antonio LAGUNA y Antonio LÓPEZ (ed.): *Dos-cents anys de premsa valenciana. I Congrés Internacional de Periodisme. Actes. València, 1990*. Valencia, Generalitat Valenciana, 1992, pp. 19-40.
- ALMUIÑA FERNÁNDEZ, Celso: "Los medios de comunicación en la crisis del Antiguo Régimen entre las 'voces vagas' y la dramatización de la palabra", en FERNÁNDEZ ALBADALEJO, Pablo y ORTEGA LOPEZ, Margarita (eds.): *Antiguo Régimen y Liberalismo. Homenaje a Miguel Artola. Política y Cultura*. Tomo 3. Madrid, Alianza Editorial, 1995, p. 408.
- ALMUIÑA FERNÁNDEZ, Celso: "Medios de comunicación y cultura oral en la crisis del Antiguo Régimen", en MARTÍNEZ MARTÍN, Jesús Antonio (ed.): *Orígenes culturales de la sociedad liberal (España siglo XIX)*. Madrid, Biblioteca Nueva/Editorial Complutense/Casa de Velázquez, 2003, pp. 159-189.
- ALMUIÑA, Celso, EGIDO, Teófanos y MARTÍN DE LA GUARDIA, Ricardo: "La crisis del Antiguo Régimen en España. La propaganda como arma de combate", en *17º Congreso Internacional de ciencias históricas. II Sección cronológica*. Vol. 2. Madrid, Comité International des Sciences Historiques, 1992, pp. 753-770.

- ALTUVE-FEBRES LORES, Fernán: “De las juras reales al juramento constitucional: trayectoria de un sacramento político”, en PUENTE BRUNKE, José de la y GUEVARA GIL, Jorge Armando (eds.): *Derecho, instituciones y procesos históricos. XIV Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*. Tomo III. Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, 2008, pp. 139-162.
- ÁLVAREZ BARRIENTOS, Joaquín (ed.): *La Guerra de la Independencia en la cultura española*. Madrid, Siglo XXI, 2008.
- ÁLVAREZ CORA, Enrique: “Libertad, abuso y delito de imprenta en las Cortes de Cádiz”, *Anuario de historia del derecho español*, núm. 81, 2011, pp. 493-520.
- ÁLVAREZ JUNCO, José: “La invención de la guerra de la Independencia”, *Studia Historica. Historia Contemporánea*, vol. 12, 1994, pp. 75-99.
- ÁLVAREZ JUNCO, José: *Mater Dolorosa. La idea de España en el siglo XIX*. Madrid, Taurus, 2001.
- ÁLVAREZ JUNCO, José: “La Guerra anti-napoleónica y la construcción de la Nación española”, en *La Guerra de la Independencia (1808-1814): el pueblo español, su ejército y sus aliados frente a la ocupación napoleónica*. Madrid, Ministerio de Defensa, 2007, pp. 13-25.
- ÁLVAREZ JUNCO, José y FUENTE MONGE, Gregorio de la: *El nacimiento del periodismo político. La libertad de imprenta en las Cortes de Cádiz (1810-1814)*. Madrid, APM, 2009.
- ÁLVAREZ VÉLEZ, M^a Isabel (coord.): *Las Cortes de Cádiz y la Constitución de 1812 ¿la primera revolución liberal española?* Madrid. Congreso de los Diputados, 2012.
- AMADOR DE LOS RÍOS, Rodrigo: *España, sus monumentos y artes, su naturaleza e historia: Huelva*. Barcelona, Arte y Letras, 1891.
- ANGUITA OLMEDO, Concepción: “Las relaciones hispano-británicas durante la Guerra de la Independencia”, en CASTAÑEDA DELGADO, Paulino (coord.): *Las guerras en el primer tercio del siglo XIX en España y América. Actas XII Jornadas Nacionales de Historia Militar, Sevilla 8-12 de noviembre de 2004*, [organizadas por la] Cátedra “General Castaños”, Cuartel General de la Fuerza Terrestre. Tomo I. Madrid, Deimos, 2005, pp. 341-359.

- ARAGÓN GÓMEZ, Jaime: "Vida cotidiana en Andalucía durante la Guerra de la Independencia: 'la verdadera cara de la guerra'", *Trocadero*, núm. 20, 2008, pp. 7-20.
- ARIAS DE SAAVEDRA ALÍAS, Inmaculada: "La Ilustración y los magistrados de la Audiencia de Sevilla", en ASTIGARRAGA, Jesús *et al.*: *Ilustración, Ilustraciones*. San Sebastián, Real Sociedad Bascongada de Amigos del País/Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales, 2009, vol. 1, pp. 331-350.
- ARIAS DE SAAVEDRA ALÍAS, Inmaculada: "Los Fiscales de la Audiencia de Sevilla en el siglo XVIII. Notas para su historia", *Cuadernos de Historia Moderna*, núm. 36, 2011, pp. 129-150.
- ARROYO BERRONES, Enrique R.: "El protagonismo de Ayamonte en la sublevación de Portugal", en ARROYO BERRONES, Enrique R. (coord.): *III Jornadas de Historia de Ayamonte*. Patronato Municipal de Cultura de Ayamonte, 1999, pp. 187-213.
- ARROYO BERRONES, Enrique R.: *Las Angustias: baluarte de Ayamonte*. Ayamonte (Huelva), Hermandad de Nuestra Señora de las Angustias, 2000.
- ARTOLA, Miguel: *Los orígenes de la España Contemporánea*. Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1959.
- ATAÍDE OLIVEIRA, Francisco X.: *Monografia do Concelho de Olhão da Restauração*. Faro, Algarve em Foco, 1986 (1ª edición: Porto, Typographia Universal, 1906).
- ATAÍDE OLIVEIRA, Francisco X.: *Monografia do Concelho de Vila Real de Santo António*. Faro, Algarve em Foco, 1999 (1ª edición: Porto, Typ. Universal/Livr. Figueirinhas, 1908).
- AYMES, Jean-René: "Las nuevas autoridades: las Juntas. Orientaciones historiográficas y datos recientes", en ENCISO RECIO, Luis Miguel (ed.): *Actas del Congreso Internacional El Dos de Mayo y sus Precedentes: Madrid, 20, 21 y 22 de mayo de 1992*. Madrid, Consorcio para la Organización de Madrid Capital Europea de la Cultura, 1992, pp. 567-581.
- AYMES, Jean-René: "La literatura liberal en la Guerra de la Independencia: fluctuaciones y divergencias ideológico-semánticas en el empleo de los vocablos 'pueblo', 'patria' y 'nación'", en RAMOS SANTANA, Alberto (coord.): *La ilusión constitucional: pueblo, patria, nación. De la Ilustración al Romanticismo: Cádiz*,

- América y Europa ante la Modernidad, 1750-1850*. Cádiz, Universidad de Cádiz, 2002, pp. 13-42.
- AYMES, Jean-René: "La commémoration du bicentenaire de la Guerre d'Indépendance (1808-1814) en Espagne et dans d'autres pays. I^{re} partie: La présence des media et la prolifération des écrits. Les aspects militaires", *Cahiers de civilisation espagnole contemporaine*, núm. 5, 2009.
- AYMES, Jean-René: "La commémoration du bicentenaire de la Guerre d'Indépendance (1808-1814) en Espagne et dans d'autres pays. Complément à la première partie", *Cahiers de civilisation espagnole contemporaine*, núm. 7, 2010.
- BARBA MARTÍN, José: *Proceso de incorporación de señoríos a la Corona y abolición del régimen señorial*. Tesis doctoral. Universidad Complutense de Madrid, 2004.
- BUTRÓN PRIDA, Gonzalo: "Fiesta y revolución: las celebraciones políticas en el Cádiz liberal (1812-1837)", en GIL NOVALES, Alberto (ed.): *La Revolución Liberal*. Madrid, Ediciones del Orto, 2001, pp. 159-177.
- BUTRÓN PRIDA, Gonzalo: "Ciudadanos católicos. Mitos e imágenes de la propaganda antiliberal en el Cádiz sitiado", en LA PARRA, Emilio (ed.): *La guerra de Napoleón en España*. Alicante, Universidad de Alicante/Casa de Velázquez, 2010, pp. 227-248.
- BUTRÓN PRIDA, Gonzalo: "La Pepa, a contracorriente", *Andalucía en la Historia*, Año X, núm. 38, octubre-diciembre 2012, p. 93.
- BUTRÓN PRIDA, Gonzalo y SALDAÑA FERNÁNDEZ, José: "La historiografía reciente de la Guerra de la Independencia: reflexiones ante el Bicentenario", *Mélanges de la Casa de Velázquez. Nouvelle série*, núm. 38(1), 2008, pp. 243-270.
- BUTRÓN PRIDA, Gonzalo y SALDAÑA FERNÁNDEZ, José: "Las fracturas del patriotismo: apuntes sobre las respuestas a la guerra en el Andalucía napoleónica", *Trocadero*, núm. 20, 2008, pp. 19-32.
- CABRERA, Isabel: "Ciudadanía y género en el liberalismo decimonónico español", en PÉREZ CANTÓ, Pilar: *También somos ciudadanas*. Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 2000, pp. 171-214.
- CAILLAUX DE ALMEIDA, Tereza: *Memória das 'Invasões Francesas' em Portugal (1807-1811). Uma perspectiva inovadora no bicentenário da Guerra Peninsular*. Lisboa, Ésquilo, 2010.

- CALVO MATURABA, Antonio y GONZÁLEZ FUERTES, Manuel Amador: "Monarquía, Nación y Guerra de la Independencia: debe y haber historiográfico en torno a 1808", *Cuadernos de Historia Moderna. Anejos*, núm. 7, 2008, pp. 321-377.
- CANALES GILI, Esteban: "Ejército y población civil durante la Guerra de la Independencia: unas relaciones conflictivas", *Hispania Nova*, núm. 3, 2003.
- CANALES GILI, Esteban: "La Guerra de la Independencia en el contexto de las Guerras Napoleónicas", en MOLINER PRADA, Antonio (ed.): *La Guerra de la Independencia en España (1808-1814)*. Barcelona, Nablá, 2007, pp. 11-40.
- CANALES GILI, Esteban: *La Europa napoleónica, 1792-1815*. Madrid, Cátedra, 2008.
- CANTERA MONTENEGRO, Jesús: "La otra guerra: la lucha por la subsistencia. Acuartelamiento, vestuario y alimentación durante la Guerra de la Independencia", *Cuadernos de Historia Moderna. Anejos*, núm. 9, 2010, pp. 147-165.
- CANTOS CASENAVE, Marieta y RAMOS SANTANA, Alberto: "Las Cortes de Cádiz y el primer liberalismo. Elites políticas, ideologías, prensa y literatura. Aportaciones y nuevos retos", *Ayer*, núm. 85, 2012 (1), pp. 23-47.
- CAÑAS DÍEZ, Sergio: "Entre dos fuegos. El papel de las autoridades municipales bajo la ocupación francesa", en VIGUERA RUIZ, Rebeca (ed.): *Dos siglos de historia. Actualidad y debate historiográfico en torno a la Guerra de la Independencia (1808-1814)*. Logroño, Universidad de la Rioja, 2010, pp. 183-193.
- CÁRDENAS GUTIÉRREZ, Salvador: "De las juras reales al juramento constitucional: tradición e innovación en el ceremonial novohispano, 1812-1820", en *La supervivencia del derecho español en Hispanoamérica durante la época independiente*. México, UNAM, 1998.
- CARO CANCELA, Diego (dir.): *Diccionario Biográfico de Parlamentarios de Andalucía*. Sevilla, Centros de Estudios Andaluces, 2011.
- CARRASCO ÁLVAREZ, Antonio: "Desertores y dispersos. Características de la deserción en Asturias, 1808-1812", en *Ocupació i resistència a la Guerra del Francès (1808-1814)*. Barcelona, Museu d'Història de Catalunya, 2007, pp. 81-90.
- CARRIAZO RUBIO, Juan Luis: "Violencia y relaciones fronterizas: Alcoutim y Sanlúcar de Guadiana a finales del siglo XV", *Revista da Faculdade de Letras. História*, núm. 15, (1998), pp. 365-382.

- CASTELLS OLIVÁN, Irene y FERNÁNDEZ GARCÍA, Elena: “Las mujeres y el primer constitucionalismo español (1808-1823)”, *Historia Constitucional (revista electrónica)*, núm.9, 2008.
- CASTRO, Concepción de: *La revolución liberal y los municipios españoles (1812-1868)*. Madrid, Alianza, 1979.
- CÁTEDRA, María: “Reflexiones sobre la imagen del otro en Portugal”, en GARCÍA, José Luis y BARAÑANO, Ascensión: *Culturas en contacto. Encuentros y desencuentros*. Madrid, Secretaría General Técnica, 2003, pp. 245-253.
- CÉSPEDES DEL CASTILLO, Guillermo: “La Regencia y los reinos de Indias en la primavera de 1810”, en PINO Y MORENO, Rafael de y ANES ÁLVAREZ DE CASTRILLÓN, Gonzalo: *La América hispana en los albores de la emancipación*. Madrid, Real Academia de la Historia, 2005, pp. 659-666.
- CHAMORRO CANTUDO, Miguel Ángel y LOZANO MIRALLES, Jorge (eds.): *Sobre un hito jurídico, la Constitución de 1812: reflexiones actuales, estados de la cuestión, debates historiográficos*. Jaén, Universidad de Jaén, 2012.
- CHECA GODOY, Antonio: *Historia de la prensa andaluza*. Sevilla, Fundación Blas Infante, 1991.
- CHECA GODOY, Antonio: “Los orígenes y el primer desarrollo de la prensa en Huelva (1810-1874)”, en *Actas del II Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Contemporánea (II)*. Córdoba, Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía/Obra social y cultural Cajasur, 1996.
- CLIMENT, Manuel: *Crónica de la provincia de Huelva*. Madrid, Aquiles Ronchi, 1866.
- CORREIA BARRENTO DE LEMOS PIRES, Nuno: “De la Guerra de Portugal a la Guerra Peninsular”, en *La Guerra de la Independencia (1808-1814): el pueblo español, su ejército y sus aliados frente a la ocupación napoleónica*. Madrid, Ministerio de Defensa, 2007, pp. 275-297.
- CUENCA TORIBIO, José Manuel: “Dios, Patria y Rey’: vigencia o desfase de una interpretación de la guerra de la Independencia”, *Revista de Occidente*, núm. 326-327, 2008, pp. 69-84.
- CUNHA MARTINS, Rui: *El método de la frontera. Radiografía histórica de un dispositivo contemporáneo (matrices ibéricas y americanas)*. Salamanca, Universidad de Salamanca, 2007.

- DABRÍO PÉREZ, José María: *La Palma del Condado: Apuntes para una introducción histórica*. La Palma del Condado, Imprenta Unión, 1987.
- DE AVILLEZ, Pedro S. F.: “Sobre as condicionantes políticas e diplomáticas de Portugal durante a Guerra Peninsular (1808-1814)”, en PEDRO VICENTE, Antonio (coord.): *A Guerra Peninsular em Portugal (1810-1812): derrota e perseguição. A invasão de Masséna e a transferencia das operações para Espanha. XX Colóquio de História Militar*. Vol. II. Lisboa, Comissão Portuguesa de Historia Militar, 2012, pp. 1235-1260.
- DE DIEGO GARCÍA, Emilio: “España 1808-1810: entre el viejo y el nuevo orden político”, *Revista de Historia Militar*, Núm. Extraordinario, 2006, pp. 15-35.
- DE DIEGO GARCÍA, Emilio: “La verdad construida: la propaganda en la Guerra de la Independencia”, en MOLINER PRADA, Antonio (ed.): *La Guerra de la Independencia en España (1808-1814)*. Barcelona, Nabla, 2007, pp. 209-254.
- DE DIEGO GARCÍA, Emilio: “España: 1808-1814. La propaganda como herramienta en la formación de la opinión pública: la caricatura”, en MIRANDA RUBIO, Francisco (coord.): *Guerra, sociedad y política (1808-1814)*. Volumen I. Pamplona, Universidad Pública de Navarra/Gobierno de Navarra, 2008, pp. 209-231.
- DE DIEGO GARCÍA, Emilio: “La Guerra de la Independencia. Una guerra dentro de otras guerras”, *Monte Buciero*, núm.13, 2008, pp. 45-67.
- DE DIEGO GARCÍA, Emilio: *España, el infierno de Napoleón. 1808-1814, una historia de la Guerra de la Independencia*. Madrid, La Esfera de los Libros, 2008.
- DE DIEGO GARCÍA, Emilio: “El problema de los abastecimientos durante la guerra: la alimentación de los combatientes”, en DE DIEGO GARCÍA, Emilio (dir.): *El Comienzo de la Guerra de la Independencia. Congreso Internacional del Bicentenario*. Madrid, Actas, 2009, pp. 292-314.
- DE DIEGO GARCÍA, Emilio: “La Guerra de la Independencia: un balance en su Bicentenario”, *Cuadernos de Historia Moderna. Anejos*, núm. 9, 2010, pp. 215-253.
- DE DIEGO GARCÍA, Emilio: “Medios de difusión: la calle”, en RÚJULA, Pedro y CANAL, Jordi (eds.): *Guerra de ideas. Política y cultura en la España de la Guerra de la Independencia*. Zaragoza/Madrid, Institución Fernando el Católico/Marcial Pons, 2011, pp. 313-330.

- DELGADO, Antonio: "Bosquejo histórico de Niebla", *Boletín de la Real Academia de la Historia*, tomo 18, 1891, pp. 484-551 (Edición digital: Alicante, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2005).
- DEMANGE, Christian: *El Dos de Mayo. Mito y fiesta nacional (1808-1958)*. Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales/Marcial Pons Historia, 2004.
- DEMANGE, Christian et al. (eds.): *Sombras de mayo. Mitos y memorias de la Guerra de la Independencia en España (1808-1908)*. Madrid, Casa de Velázquez, 2007.
- DEMÉLAS, Marie-Danielle y GUERRA, François-Xavier: *Los orígenes de la democracia en España y América. El aprendizaje de la democracia representativa, 1808-1814*. Lima, Fondo Editorial del Congreso del Perú/Oficina Nacional de Procesos Electorales, 2008.
- DÍAZ DOMÍNGUEZ, Mari Paz: *Historia de la prensa escrita de Huelva. Su primera etapa (1810-1923)*. Huelva, Ayuntamiento de Huelva, 2008.
- DÍAZ DOMÍNGUEZ, Mari Paz: "La introducción de la prensa escrita en la vida de los onubenses durante la Guerra de la Independencia: la *Gazeta de Ayamonte*", en CUENCA TORIBIO, José Manuel (ed.): *Andalucía en la Guerra de la Independencia (1808-1814)*. Córdoba, Universidad de Córdoba, 2009, pp. 347-353.
- DÍAZ DOMÍNGUEZ, Mari Paz: "Ayamonte, cuna de la prensa escrita de Huelva. El siglo XIX, más allá de la *Gazeta de Ayamonte*", en *XV Jornadas de Historia de Ayamonte: celebradas durante los días 16, 17, 18, 19 y 20 de noviembre de 2010*. Huelva, Diputación Provincial de Huelva/Ayuntamiento de Ayamonte, 2011, pp. 99-119.
- DÍAZ HIERRO, Diego: *Huelva y los Guzmanes. Anales de una historia compartida, 1598-1812*. Huelva, Ayuntamiento de Huelva, 1992.
- DÍAZ SANTOS, María Luisa: *Ayamonte. Geografía e Historia*. Ayamonte, Imprenta Provincial, 1978.
- DÍAZ TORREJÓN, Francisco Luis: *Osuna Napoleónica (1810-1812). Una villa andaluza y su distrito durante la ocupación francesa*. Sevilla, Fundación Genesian, 2001.
- DUFOUR, Gérard: "Las relaciones intersociales durante la Guerra de la Independencia", en MIRANDA RUBIO, Francisco (coord.): *Guerra, sociedad y política (1808-1814)*. Volumen I. Pamplona, Universidad Pública de Navarra/Gobierno de Navarra, 2008, pp. 233-254.

- DUFOUR, Gerard: "La formación y la obra de la Junta Central Suprema", en SALVADOR MARTÍNEZ, Antonia (coord.): *De Aranjuez a Cádiz: (por la libertad y la Constitución). Bicentenario de la Junta Central Suprema 1808-2008*. Aranjuez, Ayuntamiento del Real Sitio y Villa de Aranjuez, 2010, pp. 235-253.
- DURÁN LÓPEZ, Fernando: "Diputados de papel: la información parlamentaria en la prensa de la etapa constituyente (septiembre de 1810-marzo de 1812), en Marieta CANTOS, Fernando DURÁN y Alberto ROMERO (eds.): *La guerra de pluma. Estudios sobre la prensa de Cádiz en el tiempo de las Cortes (1810-1814)*, vol. II, *Política, propaganda y opinión pública*. Cádiz, Universidad de Cádiz, 2008, pp. 37-285.
- ESCALERA, Javier: "Territorios, límites y fronteras: construcción social del espacio e identificaciones colectivas", en PUJADAS MUÑOZ, Juan J., MARTÍN DÍAZ, Emma y PAIS DE BRITO, Joaquim (coords.): *Actas del VIII Congreso de Antropología, 20-24 de septiembre 1999. Simposio I: Globalización, fronteras culturales y políticas y ciudadanía*. Vol. 1. Santiago de Compostela, Federación de Asociaciones de Antropología del Estado Español/Asociación Galega de Antropología, 1999, pp. 99-109.
- ESCUADERO, José Antonio (dir.): *Cortes y Constitución de Cádiz: 200 años*. 3 vols. Madrid, Espasa, 2011.
- ESDAILE, Charles J.: "Relaciones hispano-británicas en la Guerra de la Independencia", en *La Guerra de la Independencia (1808-1814), perspectivas desde Europa. Actas de las "Terceras Jornadas sobre la Batalla de Bailén y la España contemporánea"*. Jaén, Universidad de Jaén, 2002, pp. 119-136.
- ESDAILE, Charles: "El General y el Gobierno, la intervención británica en España en 1808", *Revista de Historia Militar*, núm. 2, 2005, pp. 79-98.
- ESDAILE, Charles: "El ejército británico en España, 1801-1814", en *La Guerra de la Independencia (1808-1814): el pueblo español, su ejército y sus aliados frente a la ocupación napoleónica*. Madrid, Ministerio de Defensa, 2007, pp. 299-321.
- ESDAILE, Charles: "Los orígenes de un matrimonio difícil: la Guerra de España vista desde Gran Bretaña, 1808-1809", en MIRANDA RUBIO, Francisco (coord.): *Guerra, sociedad y política (1808-1814)*. Volumen I. Pamplona, Universidad Pública de Navarra/Gobierno de Navarra, 2008, pp. 255-282.

- ESDAILE, Charles: *Las guerras de Napoleón. Una historia internacional, 1803-1815*. Barcelona, Crítica, 2009.
- ESDAILE, Charles: “Los ingleses en Andalucía, 1808-1814”, en DELGADO BARRADO, José Miguel (dir.): *Andalucía en guerra, 1808-1814*. Jaén, Universidad de Jaén, 2010, pp. 199-208.
- ESPIGADO, Gloria: “Las mujeres en el nuevo marco político”, en MORANT, Isabel (dir.): *Historia de las mujeres en España y América Latina*. Vol. III (*Del siglo XIX a los umbrales del siglo XX*). Madrid, Cátedra, 2006, pp. 27-60.
- ESPIGADO, Gloria: “Las mujeres y la política durante la Guerra de la Independencia”, *Ayer*, núm. 86, 2012 (2), pp. 67-88.
- FELICIDADES GARCÍA, Jesús: *Bases territoriales para la construcción regional en el espacio fronterizo del Suroeste Peninsular*. Tesis doctoral. Universidad de Huelva, 2012.
- FERNANDES VAZ, Adérito: “Quem foi Sebastião Martins Mestre na História do Sotavento Algarvio?”, Separata de «*A voz de Olhão*», 1986.
- FERNÁNDEZ GARCÍA, Antonio: *Las Cortes y la Constitución de Cádiz*. Madrid, Arco Libros, 2010.
- FERNÁNDEZ GARCÍA, Elena: “Mujer y guerra. Un breve balance historiográfico”, en VIGUERA RUIZ, Rebeca (ed.): *Dos siglos de historia. Actualidad y debate histórico en torno a la Guerra de la Independencia (1808-1814)*. Logroño, Universidad de La Rioja, 2010, pp. 195-210.
- FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, José Julio: “La libertad de imprenta en las Cortes y en la Constitución de Cádiz de 1812”, *Dereito: Revista xuridica da Universidade de Santiago de Compostela*, vol. 12, núm. 1, 2003, pp. 37-60.
- FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Tomás Ramón: *La Constitución de 1812: utopía y realidad*. Madrid, Dykinson, 2011.
- FERNÁNDEZ SEGADO, Francisco: “La libertad de imprenta en las Cortes de Cádiz”, *Revista de estudios políticos*, núm. 124, 2004, pp. 29-54.
- FEROS, Antonio: “Por Dios, por la Patria y el Rey’: el mundo político en tiempos de Cervantes”, en FEROS, Antonio y GELABERT, Juan (dir.): *España en tiempos del Quijote*. Madrid, Taurus, 2004, pp. 61-96.

- FIESTAS LOZA, Alicia: "Los indultos concedidos por las Cortes con motivo de la 'publicación' de la Constitución de 1812", *Revista de las Cortes Generales*, núm. 44, 1998, pp. 115-139.
- FLAQUER MONTEQUI, Rafael: "El Ejecutivo en la revolución liberal", *Ayer*, núm. 1, 1991, pp. 37-66.
- FRASER, Ronald: *La maldita guerra de España. Historia social de la guerra de la Independencia, 1808-1814*. Barcelona, Crítica, 2006.
- FUENTE, Francisco A. de la: *D. Miguel Pereira Forjaz, Conde da Feira, 1769-1827. O organizador da luta contra Napoleão. Secretário do Governo da Regência para a Guerra, Negócios Estrangeiros e Marinha*. Parede, Tribuna da História, 2011.
- GALVÁN RODRÍGUEZ, Eduardo: "La disolución del régimen señorial", en ESCUDERO, José Antonio (dir.): *Cortes y Constitución de Cádiz: 200 años*. Tomo 2. Madrid, Espasa, 2011, pp. 204-219.
- GARCÍA CÁRCEL, Ricardo: "Las fronteras mentales y culturales. Los problemas de identidad de la España Moderna", en MITRE FERNÁNDEZ, Emilio *et al.*: *Fronteras y fronterizos en la Historia*. Valladolid, Universidad de Valladolid, 1997, pp. 63-82.
- GARCÍA CÁRCEL, Ricardo: *El sueño de la nación indomable. Los mitos de la Guerra de la Independencia*. Madrid: Temas de Hoy, 2007.
- GARCÍA CÁRCEL, Ricardo: "Los mitos de la Guerra de la Independencia", en BORREGUERO BELTRÁN, Cristina (coord.): *La Guerra de la Independencia en el mosaico peninsular (1808-1814)*. Burgos, Universidad de Burgos, 2010, pp. 21-46.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, Javier: *El origen del municipio constitucional: autonomía y centralización en Francia y en España*. Madrid, Instituto de Estudios de la Administración Local, 1983.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, Javier: "El municipio en los orígenes del constitucionalismo español. Notas sobre la génesis de la organización municipal a través de tres modelos constitucionales", en *El municipio constitucional. II Seminario de Historia de la Administración*. Madrid, Instituto Nacional de Administración Pública, 2003, pp. 47-55.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, Javier: "El municipio y la provincia en la Constitución de 1812", *Revista de Derecho Político*, núm. 83, enero-abril 2012, pp. 441-471.

- GARCÍA GARCÍA, Francisco: “El paso de la Isla de la Higuerita de la jurisdicción señorial a la jurisdicción real”, en ARROYO BERRONES, Enrique R. (ed.): *XII Jornadas de Historia de Ayamonte*. Ayamonte, Ayuntamiento de Ayamonte, 2008, pp. 13-29.
- GARCÍA LEÓN, José María: *Las Cortes de Cádiz en la Isla de León*. Cádiz, Quorum, 2009.
- GARCÍA LEÓN, José María: *Los Diputados doceañistas: una aproximación al estudio de los diputados de las Cortes Generales y Extraordinarias, 1810-1813*. Cádiz, Quorum, 2012.
- GARCÍA TROBAT, Pilar: *La Constitución de 1812 y la educación política*. Madrid, Congreso de los Diputados, 2010.
- GARCÍA TROBAT, Pilar y SÁNCHEZ FÉRRIZ, Remedios (coord.): *El legado de las Cortes de Cádiz*. Valencia, Tirant lo Blanch, 2011.
- GARRIDO ASPERÓ, María José: “Los regocijos de un Estado liberal: la discusión en las Cortes Generales y Extraordinarias de Cádiz sobre las fiestas que celebrarían a la monarquía constitucional”, *Secuencia*, núm. 50, 2005, pp. 190-205.
- GÓMEZ IMAZ, Manuel: *Los periódicos durante la Guerra de la Independencia (1808-1814)*. Madrid, Tipografía de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, 1910.
- GÓMEZ RIVERO, Ricardo: *Los Jueces del Trienio Liberal*. Madrid, Ministerio de Justicia, 2006.
- GONÇALVES GASPAR, João: *Guerra Peninsular: Invasões Francesas*. Aveiro, Diocese, 2009.
- GONZÁLEZ CRUZ, David: *La Tierra y los hombres en la Huelva del Antiguo Régimen*. Huelva, Diputación Provincial de Huelva, 1995.
- GONZÁLEZ CRUZ, David: *De la Revolución Francesa a la Guerra de la Independencia. Huelva a fines de la Edad Moderna*. Sevilla, Consejería de Cultura/Fundación El Monte, 2002.
- GONZÁLEZ DÍAZ, Antonio Manuel: “Compatriotas y enemigos: relaciones hispano-portuguesas en Ayamonte y su entorno fronterizo durante la Edad Moderna”, en GONZÁLEZ CRUZ, David (ed.): *Extranjeros y enemigos en Iberoamérica: la visión del otro. Del Imperio español a la Guerra de la Independencia*. Madrid, Sílex, 2010, pp. 307-336.
- GONZÁLEZ DÍAZ, Antonio Manuel: *La pesca en Ayamonte durante la Edad Moderna*. Huelva, Universidad de Huelva, 2011.

- GOZÁLVEZ ESCOBAR, José Luis: *Los orígenes de Isla Cristina. El impulso pesquero*. Isla Cristina, Ayuntamiento de Isla Cristina, 1988.
- GOZÁLVEZ ESCOBAR, José Luis: “El panorama historiográfico de la Huelva del siglo XIX”, en PÉREZ-EMBID, Javier *et al.*: *Historia e historiadores sobre Huelva (Siglos XVI-XIX)*. Huelva, Ayuntamiento de Huelva, 1997, pp. 239-274.
- GRIMSON, Alejandro (coord.): *Fronteras, naciones e identidades. La periferia como centro*. Buenos Aires, Ciccus, 2000.
- GUARDADO DA SILVA, Carlos: “Portugal ante una España invasora convertida en aliada”, en GIRÓN GARROTE, José y LASPRA RODRÍGUEZ, Alicia (eds.): *España y Portugal en 1810. III Encuentro Internacional Bicentenario de la Guerra de la Independencia*. Oviedo, Universidad de Oviedo, 2010, pp. 27-46.
- GUERRA, François-Xavier: *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*. Madrid, Mapfre, 1992.
- GUERRA, François-Xavier: “De la política antigua a la política moderna. La revolución de la soberanía”, en GUERRA, François-Xavier; LEMPÉRIÈRE, Annick *et al.*: *Los espacios públicos en Iberoamérica. Ambigüedades y problemas. Siglos XVIII-XIX*. México, Centro Francés de Estudios Mexicanos y Centroamericanos/Fondo de Cultura Económica, 1998, pp. 109-139.
- GUERRA, François-Xavier: “El soberano y su reino. Reflexiones sobre la génesis del ciudadano en América Latina”, en SÁBATO, Hilda (coord.): *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*. México, Fondo de Cultura Económica, 1999, pp. 33-61.
- GUERRA, François-Xavier: “‘Voces del pueblo’. Redes de comunicación y orígenes de la opinión en el mundo hispánico (1808-1814)”, *Revista de Indias*, 2002, vol. LXII, núm. 225, pp. 357-384.
- GUERRERO MISA, Luis Javier: “El marco bélico: desarrollo de las operaciones militares en la Sierra de Cádiz durante la Guerra de la Independencia (1808-1814)”, en GUERRERO MISA, Luis Javier *et al.*: *Estudios sobre la Guerra de la Independencia española en la Sierra de Cádiz*. Sevilla, Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía/Dirección General de la Administración Local, 2012, pp. 17-136.
- HATTON, Barry: *Os Portugueses*. Lisboa, Clube do Autor, 2011.

- HERMOSO RIVERO, José María: “El Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda durante la ocupación francesa (1810-1812)”, *Cartare: Boletín del Centro de Estudios de la Costa Noroeste de Cádiz*, núm. 2, 2012, pp. 50-63.
- HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Manuel: “La fiesta patriótica. La jura de la Constitución de Cádiz en los territorios no ocupados (Canarias y América), 1812-1814”, en RAMOS SANTANA, Alberto y ROMERO FERRER, Alberto (eds.): *1808-1812: los emblemas de la libertad*. Cádiz, Universidad de Cádiz, 2009, pp. 87-111.
- HERNÁNDEZ MONTALBÁN, Francisco J.: *La abolición de los señoríos en España (1811-1837)*. Madrid, Biblioteca Nueva, 1999.
- HERNÁNDEZ MONTALBÁN, Francisco: “Del ayuntamiento señorial al ayuntamiento constitucional”, en NICOLÁS GARCÍA, María Encarna y GONZÁLEZ MARTÍNEZ, Carmen (coord.): *Ayeres en discusión: temas claves de Historia Contemporánea*. Murcia, Universidad de Murcia, 2008.
- HERRERA GONZÁLEZ DE MOLINA, Antonio y MARKOFF, John: “Presentación” [Dossier: Democracia y mundo rural en España], *Ayer*, núm. 89, 2013 (1), pp. 13-19.
- HERRERA GONZÁLEZ DE MOLINA, Antonio y MARKOFF, John: “La democratización del mundo rural en España en los albores del siglo XX. Una historia poco conocida”, *Ayer*, núm. 89, 2013, pp. 21-42.
- HIJANO PÉREZ, Ángeles: “El municipio y los servicios municipales en la España del siglo XIX”, *Ayer*, núm. 90, 2013, pp. 141-166.
- Historia de la Legislación de Régimen local*. Enrique Orduña Rebollo (estudio preliminar y selección de textos) y Luis Cosculluela Montaner (estudio preliminar del siglo XX). Madrid, Iustel/Fundación Democracia y Gobierno Local, 2008.
- HOCQUELLET, Richard: “La publicidad de la Junta central española (1808-1810)”, en GUERRA, Francois-Xavier y LEMPÉRIÈRE, Annick (coord.): *Los espacios públicos en Iberoamérica*. México, Fondo de Cultura Económica, 1999, pp. 140-167.
- HOCQUELLET, Richard: *Resistencia y revolución durante la Guerra de la Independencia. Del levantamiento patriótico a la soberanía nacional*. Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza, 2008.
- HOCQUELLET, Richard: “Élites locales y levantamiento patriótico: la composición de las Juntas Provinciales de 1808”, *Historia y Política*, núm. 19, 2008, pp. 129-150.

- HOCQUELLET, Richard: "Relato, representación e historia. La Guerra de la Independencia del Conde de Toreno". Estudio preliminar, en TORENO, Conde de: *Historia del levantamiento, guerra y revolución de España*. Pamplona, Urgoiti, 2008, pp. XI-CXXXVII.
- HOCQUELLET, Richard: "En nombre del rey, en nombre de la nación: la instalación de la Junta Central en Aranjuez", *Trienio*, núm. 53, 2009, pp. 117-129.
- HOCQUELLET, Richard: "El cambio de representación de los pueblos: élites nuevas y antiguas en el proceso revolucionario liberal", en RÚJULA, Pedro y CANAL, Jordi (eds.): *Guerra de ideas. Política y cultura en la España de la Guerra de la Independencia*. Zaragoza/Madrid, Institución Fernando el Católico/Marcial Pons, 2011, pp. 159-171.
- HOCQUELLET, Richard: "España 1808: unos reinos huérfanos. Un análisis de las Juntas Patrióticas", en HOCQUELLET, Richard: *La revolución, la política moderna y el individuo. Miradas sobre el proceso revolucionario en España (1808-1835)*. Editor Jean-Philippe Luis. Zaragoza/Cádiz, Prensas Universitarias de Zaragoza/Universidad de Cádiz, 2011, pp. 49-79.
- HOCQUELLET, Richard: "La convocatoria de las Cortes extraordinarias de Cádiz (1808-1810), una etapa esencial de la revolución española", en HOCQUELLET, Richard: *La revolución, la política moderna y el individuo. Miradas sobre el proceso revolucionario en España (1808-1835)*. Editor Jean-Philippe Luis. Zaragoza/Cádiz, Prensas Universitarias de Zaragoza/Universidad de Cádiz, 2011, pp. 107-140.
- IRIA, Alberto: *A Invasão de Junot no Algarve (subsídios para a História da Guerra Peninsular, 1808-1814)*. Amadora, Livro Aberto, 2004 (1ª edición: Lisboa, 1941).
- JIMÉNEZ DE GREGORIO, Fernando: *Los pueblos de Toledo juran la Constitución de 1812*. Toledo, Diputación Provincial de Toledo, 1984.
- La defensa de Tarifa durante la Guerra de la Independencia*. Introducción, notas, comentarios y apéndices por Juan A. Patrón Sandoval. Colección Al Qantir. Monografías y documentos sobre la historia de Tarifa, número 13. Tarifa (Cádiz), Proyecto Tarifa2010, 2012.
- LA PARRA, Emilio: *La libertad de prensa en las Cortes de Cádiz*. Valencia, Nau Llibres, 1984.

- LA PARRA, Emilio: "Presentación" [Dossier: La Guerra de la Independencia], *Ayer*, núm. 86, 2012 (2), pp. 13-24.
- LAFON, Jean-Marc: *L'Andalousie et Napoléon. Contre-insurrection, collaboration et résistances dans le midi de l'Espagne (1808-1812)*. París, Nouveau Monde, 2007.
- LAFON, Jean-Marc: "Sociología y motivaciones del colaboracionismo en la Andalucía napoleónica (1810-1812)", en ACOSTA RAMÍREZ, Francisco (coord.): *Bailén a las puertas del bicentenario: revisión y nuevas aportaciones. Actas de las "Séptimas Jornadas sobre la Batalla de Bailén y la España Contemporánea"*. Jaén, Universidad de Jaén, 2008, pp. 23-54.
- LAFON, Jean-Marc: "Deux vecteurs récents et méconnus du renouvellement historiographique de la guerre d'Espagne (1808-1814): l'archéologie et la paléopathologie – 1re partie", *Napoleonica. La Revue*, núm. 12, 2011/3, pp. 4-24.
- LANCHA GÓMEZ, Manuel: "La ocupación francesa de Zalamea la Real", *Revista de Feria y Fiestas de Zalamea*, 1993, p. 47.
- LARA RÓDENAS, Manuel José de: *Religiosidad y cultura en la Huelva Moderna*. Huelva, Diputación Provincial de Huelva, 1995.
- LASARTE ÁLVAREZ, Javier: *Las Cortes de Cádiz: soberanía, separación de poderes, Hacienda, 1810-1811*. Madrid, Marcial Pons Historia, 2009.
- LASPRA RODRÍGUEZ, Alicia: "La intervención británica en España durante la Guerra de la Independencia: ayuda material y diplomática", *Revista de Historia Militar*, Núm. Extra, 2004, pp. 59-78.
- LASPRA RODRÍGUEZ, Alicia: "La ayuda británica", en MOLINER PRADA, Antonio: *La Guerra de la Independencia en España (1808-1814)*. Barcelona, Nabla, 2007, pp. 155-183.
- LASPRA RODRÍGUEZ, Alicia: "El duque de Wellington y la financiación británica de la Guerra Peninsular", en DE DIEGO GARCÍA, Emilio (dir.): *El Comienzo de la Guerra de la Independencia. Congreso Internacional del Bicentenario*. Madrid, Actas, 2009, pp. 279-291.
- LÓPEZ, Roberto J.: "Hablar a la imaginación'. Las ceremonias de proclamación y jura de la Constitución de 1812 en el noroeste peninsular", *Obradoiro de Historia Moderna*, núm. 20, 2001, pp. 141-173.

- LÓPEZ ALÓS, Javier: "Guerra de la Independencia e instituciones legítimas: la cuestión de la tiranía", *Historia Constitucional*, núm. 11, 2010, p. 82. pp. 77-88.
- LÓPEZ DÍAZ, María: "Del ayuntamiento borbónico al primer municipio constitucional: el caso de Santiago de Compostela", *Revista de Historia Moderna*, núm. 25 (2007), pp. 331-358.
- LÓPEZ-VIDRIERO ABELLO, María Luisa: "Guerrilleros de papel: mil y más papeles en torno a la Guerra de la Independencia", *Cuadernos de Historia Moderna*, núm. 27, 2002, pp. 199-215.
- LÓPEZ VIERA, David: "Abandono de niños y frontera: ingreso de expósitos portugueses en la cuna de Ayamonte durante el Antiguo Régimen", en TORO CEVALLOS, Francisco y RODRÍGUEZ MOLINA, José (coord.): *IV Estudios de Frontera. Historia, tradiciones y leyendas en la frontera*. Jaén, Diputación de Jaén, 2002, pp. 337-356.
- LÓPEZ VIERA, David: "Las celebraciones absolutistas en Huelva en el ocaso del Antiguo Régimen: intentos de restablecimiento del mismo en las mentalidades colectivas", en NÚÑEZ ROLDÁN, Francisco (coord.): *Ocio y vida cotidiana en el mundo hispánico en la Edad Moderna*. Sevilla, Universidad de Sevilla, 2007, pp. 475-484.
- LÓPEZ VILLAVERDE, Ángel Luis: "La administración local contemporánea", en SERRANO MOTA, M^a de la Almudena y GARCÍA RUIPÉREZ, Mariano (coord.): *El patrimonio documental: fuentes documentales y archivos*. Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 1999, pp. 195-238.
- LORENTE SARIÑENA, Marta: "El juramento constitucional", *Anuario de Historia del Derecho Español*, tomo LXV, 1995, pp. 585-632.
- LORENTE SARIÑENA, Marta: "El juramento constitucional: 1812", en FERNÁNDEZ ALBALADEJO, Pablo y ORTEGA LÓPEZ, Margarita (eds.): *Antiguo Régimen y Liberalismo: Homenaje a Miguel Artola. 3. Política y Cultura*. Madrid, Alianza, 1995, pp. 209-229.
- LORENTE SARIÑENA, Marta: "La Nación y las Españas", en CLAVERO, Bartolomé; PORTILLO, José María y LORENTE, Marta: *Pueblos, Nación, Constitución (en torno a 1812)*. Vitoria-Gasteiz, Ikusager, 2004, pp. 113-114.

- LORENTE TOLEDO, Luis: *Agitación urbana y crisis económica durante la Guerra de la Independencia: Toledo (1808-1814)*. Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 1993.
- LUIS, Jean-Philippe: "Balance historiográfico del bicentenario de la Guerra de la Independencia: las aportaciones científicas", *Ayer*, núm. 75, 2009, pp. 303-325.
- LUIS, Jean-Philippe: "Déconstruction et ouverture: l'apport de la célébration du bicentenaire de la Guerre d'Indépendance espagnole", *Annales Historiques de la Révolution Française*, núm. 4, 2011, pp. 129-151.
- MAESTROJUÁN CATALÁN, Francisco Javier: "Bibliografía de la Guerra de la Independencia española", *Hispania Nova*, núm. 2, 2001-2002.
- MAESTROJUÁN CATALÁN, Francisco Javier: "La Guerra de la Independencia: una revisión bibliográfica", en MIRANDA RUBIO, Francisco (coord.): *Congreso Internacional: Fuentes documentales para el estudio de la Guerra de la Independencia: Pamplona, 1-3 de febrero de 2001*. Pamplona, Eunate, 2002, pp. 299-342.
- MAESTROJUÁN CATALÁN, Francisco Javier: *Ciudad de vasallos, Nación de héroes (Zaragoza: 1809-1814)*. Zaragoza, Institución "Fernando el Católico", 2003.
- MAGDALENO ALEGRÍA, Antonio: "El origen de la libertad de imprenta en España", en MIRANDA RUBIO, Francisco (coord.): *Guerra, sociedad y política (1808-1814)*. Volumen II. Pamplona, Universidad Pública de Navarra/Gobierno de Navarra, 2008, pp. 1007-1026.
- MALAFIA, Eurico de Ataíde: "Quais foram os aspectos determinantes e o tempo de duração da Guerra Peninsular?", en MACHADO DE SOUSA, Maria Leonor (coord.): *A Guerra Peninsular: perspectivas multidisciplinares*. Vol. I. Lisboa, Comissão Portuguesa de História Militar/Centro de Estudos Anglo-Portugueses, 2008, pp. 35-46.
- MARÍN DE LA ROSA, José: "Los franceses en Gibraltor durante la Guerra de la Independencia", en *Gibraltor Cultural*, núm. 3, junio 2008, pp. 11-18.
- MÁRQUEZ DOMÍNGUEZ, Juan Antonio y JURADO ALMONTE, José Manuel: "Los espacios de repulsión y atracción en la frontera suroccidental hispano-portuguesa", en LÓPEZ TRIGAL, Lorenzo y GUICHARD, François: *La frontera hispano-portuguesa: nuevo espacio de atracción y cooperación*. Zamora, Fundación Rei Alfonso Henriques, 2000, p. 119-135.

- MÁRQUEZ DOMÍNGUEZ, Juan Antonio: “El perfil de la raya fluvial entre Andalucía y Portugal”, en MÁRQUEZ DOMÍNGUEZ, Juan Antonio (dir.): *Desarrollo en la frontera del Bajo Guadiana. Documentos para la cooperación luso-andaluza*. Huelva, Universidad de Huelva, 2012, pp. 39-55.
- MARREIROS, Glória Maria y ANDRADE C. SANCHO, Emanuel: *Da quadrilha à contradança: O Algarve no tempo das Invasões Francesas*. S. Brás de Alportel, Casa da Cultura António Bentes, 2004.
- MARTÍN, Emma y PUJADAS, Joan J.: “Movilización étnica, ciudadanía, transnacionalización y redefinición de fronteras: una introducción al tema”, en PUJADAS MUÑOZ, Juan J., MARTÍN DÍAZ, Emma y PAIS DE BRITO, Joaquim (coords.): *Actas del VIII Congreso de Antropología, 20-24 de septiembre 1999. Simposio I: Globalización, fronteras culturales y políticas y ciudadanía*. Vol. 1. Santiago de Compostela, Federación de Asociaciones de Antropología del Estado Español/Asociación Galega de Antropoloxía, 1999, pp. 7-15.
- MARTÍN DE LA GUARDIA, Ricardo: “Armas de papel. Prensa y propaganda en la Guerra de la Independencia”, en BORREGUERO BELTRÁN, Cristina (coord.): *La Guerra de la Independencia en el mosaico peninsular (1808-1814)*. Burgos, Universidad de Burgos, 2010, pp. 451-472.
- MARTÍNEZ DE VELASCO FARINÓS, Ángel: *La formación de la Junta Central*. Pamplona, Ediciones Universidad de Navarra, 1971.
- MARTÍNEZ DE VELASCO FARINÓS, Ángel: “Orígenes de la Junta Central”, en ENCISO RECIO, Luis Miguel (ed.): *Actas del Congreso Internacional El Dos de Mayo y sus Precedentes: Madrid, 20, 21 y 22 de mayo de 1992*. Madrid, Consorcio para la Organización de Madrid Capital Europea de la Cultura, 1992, pp. 583-586.
- MARTÍNEZ MARTÍN, Carmen: “La división del Reino de Sevilla en las provincias actuales de Sevilla, Cádiz y Huelva, durante las primeras décadas del siglo XIX”, en *Andalucía Contemporánea I. Actas del II Congreso de Historia de Andalucía. Córdoba, 1991*. Córdoba, Junta de Andalucía/Obra social y cultural Cajasur, 1996, pp. 357-364.
- MARTÍNEZ PÉREZ, Fernando: “La dimensión jurídica del juramento constitucional doceañista”, en RAMOS SANTANA, Alberto y ROMERO FERRER, Alberto (eds.):

- 1808-1812: *los emblemas de la libertad*. Cádiz, Universidad de Cádiz, 2009, pp. 377-392.
- MARTÍNEZ RUIZ, Enrique: "Desertores y dispersos a comienzos de la guerra de la Independencia. Su reflejo en Málaga", en REDER, Marion y MENDOZA, Eva (coord.): *La Guerra de la Independencia en Málaga y su provincia (1808-1814)*. Málaga, Diputación Provincial de Málaga, 2005.
- MARTÍNEZ RUIZ, Enrique: *La Guerra de la Independencia (1808-1814). Claves españolas en una crisis europea*. Madrid, Sílex, 2007.
- MARTÍNEZ RUIZ, Enrique: "Una aproximación a la Guerra de la Independencia", *Cuadernos de Historia Moderna. Anejos*, núm.9, 2010, p. 11-14.
- MARTÍNEZ RUIZ, Enrique: "El soldado. Vivir en campaña", *Cuadernos de Historia Moderna. Anejos*, núm. 9, 2010, pp. 167-189.
- MEDEIROS, Antonio: *Los dos lados de un río. Nacionalismos y etnografías en Portugal y en Galicia*. Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas, 2006.
- MEDINA GARCÍA, Eusebio: "Orígenes históricos y ambigüedad de la frontera hispano-lusa (La Raya)", *Revista de Estudios Extremeños*, vol. 62, núm. 2, 2006, pp. 713-723.
- MELÓN JIMÉNEZ, Miguel Ángel: *Hacienda, comercio y contrabando en la frontera de Portugal (siglos XV-XVIII)*. Cáceres, Cicon, 1999.
- MELÓN JIMÉNEZ, Miguel Ángel: *Los tentáculos de la hidra. Contrabando y militarización del orden público en España (1784-1800)*. Madrid/Cáceres, Sílex/Universidad de Extremadura, 2009.
- MELÓN JIMÉNEZ, Miguel Ángel: "Las fronteras de España en el siglo XVIII. Algunas consideraciones", *Obradoiro de Historia Moderna*, núm. 19, 2010, pp. 161-186.
- MELÓN JIMÉNEZ, Miguel Ángel: "Badajoz (1811-1812): La resistencia en la frontera", en BUTRÓN PRIDA, Gonzalo y RÚJULA, Pedro (eds.): *Los sitios en la Guerra de la Independencia: la lucha en las ciudades*. Madrid/Cádiz, Sílex/Universidad de Cádiz, 2012, pp. 215-248.
- MELÓN JIMÉNEZ, Miguel Ángel: "En la guerra y en la paz. Frontera y vida cotidiana", en PEÑA, Manuel (ed.): *La vida cotidiana en el mundo hispánico (siglos XVI-XVIII)*. Madrid, Abada, 2012, pp. 255-274.
- MELÓN RUIZ DE GODEJUELA, Amando: "El mapa prefectual de España (1810)", *Estudios geográficos*, vol. 38, núm. 148-149, 1977, pp. 689-762.

- MERCADER RIBA, Juan: *José Bonaparte Rey de España (1808-1813). Estructura del Estado Español Bonapartista*. Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas/Instituto de Historia “Jerónimo Zurita”, 1983.
- MICHAELSEN, Scott y JOHNSON, David (comp.): *La teoría de la frontera. Los límites de la política cultural*. Barcelona, Gedisa, 2003.
- MIRA TOSCANO, Antonio, VILLEGAS MARTÍN, Juan, y SUARDÍAZ FIGUERO, Antonio: *La batalla de Castillejos y la Guerra de la Independencia en el Andévalo occidental*. Huelva, Diputación de Huelva, 2010.
- MITRE FERNÁNDEZ, Emilio: “La cristiandad medieval y las formulaciones fronterizas”, en MITRE FERNÁNDEZ, Emilio et al.: *Fronteras y fronterizos en la Historia*. Valladolid, Universidad de Valladolid, 1997, pp. 7-62.
- MOLINER PRADA, Antonio: *Revolución burguesa y movimiento juntero en España (la acción de las juntas a través de la correspondencia diplomática y consular francesa, 1808-1868)*. Lleida, Milenio, 1997.
- MOLINER PRADA, Antonio: “La conflictividad social en la Guerra de la Independencia”, *Trienio*, núm. 35, 2000, pp. 81-115.
- MOLINER PRADA, Antonio: “Las Juntas como instituciones típicas del liberalismo español”, en ROBLEDO, Ricardo; CASTELLS, Irene y ROMEO, María Cruz (eds.): *Orígenes del liberalismo: universidad, política, economía*. Salamanca, Universidad de Salamanca, 2003, pp. 233-238.
- MOLINER PRADA, Antonio: “Crise de l’État et nouvelles autorités: les juntas lors de la Guerre d’Indépendance”, *Annales historiques de la Révolution française*, núm. 336, 2004, pp. 107-128.
- MOLINER PRADA, Antonio: “La Raya durante la Guerra de la Independencia”, en *La Raya luso-española: relaciones hispano-portuguesas del Duero al Tajo. Salamanca, punto de encuentro*. Salamanca, Diputación de Salamanca/Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo/Centro de Estudios Mirobrigenses, 2004, pp. 79-109.
- MOLINER PRADA, Antonio: “Las Juntas como respuesta a la invasión francesa”, *Revista de Historia Militar*, Núm. Extraordinario, 2006, pp. 37-70.
- MOLINER PRADA, Antonio: “A vueltas con la Guerra de la Independencia”, *Ayer*, núm. 66, 2007, pp. 253-268.

- MOLINER PRADA, Antonio: "La España de finales del siglo XVIII y la crisis de 1808", en MOLINER PRADA, Antonio (ed.): *La Guerra de la Independencia en España (1808-1814)*. Barcelona, Nablo, 2007, pp. 41-71.
- MOLINER PRADA, Antonio: "El retorno de Fernando VII y la restauración de la monarquía absoluta", en MOLINER PRADA, Antonio (ed.): *La Guerra de la Independencia en España (1808-1814)*. Barcelona, Nablo, 2007, pp. 575-590.
- MOLINER PRADA, Antonio: "El juntismo en la primera mitad del siglo XIX como instrumento de socialización política", en DEMANGE, Christian *et al.* (eds.): *Sombras de mayo. Mitos y memorias de la Guerra de la Independencia en España (1808-1908)*. Madrid, Casa de Velázquez, 2007, pp. 65-83.
- MOLINER PRADA, Antonio: "De las Juntas a la Regencia: la difícil articulación del poder en la España de 1808", *Historia mexicana*, vol. 58, núm. 1, 2008, pp. 135-177.
- MOLINER PRADA, Antonio: "La revolución de 1808 en España y Portugal en la obra del Dr. Vicente José Ferreira Cardoso da Costa", en MACHADO DE SOUSA, Maria Leonor (coord.): *A Guerra Peninsular. Perspectivas multidisciplinares. XVII Colóquio de História Militar nos 200 anos das Invasões Napoleónicas em Portugal*. Vol. I. Lisboa, Comissão Portuguesa de História Militar, 2008, pp. 203-226.
- MOLINER PRADA, Antonio: "El Teniente General D. Francisco Copons y Navia y la Constitución de 1812", *Revista de historia militar*, núm. 107, 2010, pp. 185-214.
- MOLINER PRADA, Antonio: "O olhar mútuo: Portugal e Espanha na Guerra Peninsular (1807-1814)", en CARDOSO, José Luís, MONTEIRO, Nuno Gonçalo y SERRÃO, José Vicente (orgs.): *Portugal, Brasil e a Europa Napoleónica*. Lisboa, Instituto de Ciências Sociais, 2010, pp. 109-138.
- MOLINER PRADA, Antonio: "Problemes historiogràfics entorn de la Guerra Peninsular de 1807-1814", *Annals de l'Institut d'Estudis Gironins*, núm. 51, 2010, pp. 51-78.
- MORAL RUIZ, Joaquín del: "Vida cotidiana del campesinado español en la Guerra de la Independencia. Una perspectiva a largo plazo", en DE DIEGO GARCÍA, Emilio (dir.): *El Comienzo de la Guerra de la Independencia. Congreso Internacional del Bicentenario*. Madrid, Actas, 2009, pp. 517-538.
- MORÁN MARTÍN, Remedios: "Abajo todo: fuera señoríos y sus efectos'. El decreto de 6 de agosto de 1811", *Revista de derecho político*, núm. 82, 2011, pp. 241-262.

- MORANGE, Claude: "Las estructuras de poder en el tránsito del Antiguo al Nuevo Régimen", en PÉREZ, Joseph y ALBEROLA, Armando (ed.): *España y América. Entre la Ilustración y el Liberalismo*. Alicante/Madrid, Instituto de Cultura "Juan Gil-Albert"/Casa de Velázquez, 1993, pp. 29-55.
- MORÉ MARTÍNEZ, Íñigo: *La vida en la frontera*. Madrid, Marcial Pons, 2007.
- MORELLI, Federica: "La publicación y el juramento de la constitución de Cádiz en Hispanoamérica. Imágenes y valores (1812-1813)", en *Observation and Communication: The construction of Realities in the Hispanic World*. Frankfurt am Main, Vittorio-Klostermann, 1997, pp. 133-176.
- MORENO ALONSO, Manuel: "Conflictividad social y religiosa en la sierra de Huelva durante la Guerra de la Independencia", *Aestuaría*, núm. 1, 1992, pp. 190-208.
- MORENO ALONSO, Manuel: *Sevilla napoleónica*. Sevilla, Alfar, 1995.
- MORENO ALONSO, Manuel: "Los montes de encinar y el problema del dominio de los hacendados en la sierra de Huelva, 1778-1810", en *X Jornadas del Patrimonio de la Comarca de la Sierra*. Huelva, Diputación Provincial del Huelva, 1996, pp. 117-128;
- MORENO ALONSO, Manuel: *La revolución santa de Sevilla (la revuelta popular de 1808)*. Sevilla, Caja San Fernando, 1997.
- MORENO ALONSO, Manuel: *Los españoles durante la ocupación napoleónica. La vida cotidiana en la vorágine*. Málaga, Algazara, 1997.
- MORENO ALONSO, Manuel: "Aspectos de la vida cotidiana en la vicaría de Aracena durante la Guerra de la Independencia", en *XII Jornadas del Patrimonio de la Comarca de la Sierra*. Huelva, Diputación Provincial del Huelva, 1999, pp. 347-377.
- MORENO ALONSO, Manuel: *La Junta Suprema de Sevilla*. Sevilla, Alfar, 2001.
- MORENO ALONSO, Manuel: "La Gazeta de Ayamonte", en ARROYO BERRONES, Enrique R. (ed.): *VIII Jornadas de Historia de Ayamonte: celebradas durante los días 19, 20, 21 y 22 de noviembre de 2003*. Ayamonte, Ayuntamiento de Ayamonte, 2004, pp. 113-125.
- MORENO ALONSO, Manuel: "La Guerra del Inglés en la Guerra de la Independencia", en CASTAÑEDA DELGADO, Paulino (coord.): *Las guerras en el primer tercio del siglo XIX en España y América. Actas XII Jornadas Nacionales de Historia Militar, Sevilla*

- 8-12 de noviembre de 2004, [organizadas por la] Cátedra "General Castaños", *Cuartel General de la Fuerza Terrestre*. Tomo I. Madrid, Deimos, 2005, pp. 321-340.
- MORENO ALONSO, Manuel: *La batalla de Bailén. El surgimiento de una nación*. Madrid, Sílex, 2008.
- MORENO ALONSO, Manuel: "La Guerra de la Independencia: la bibliografía del bicentenario", *Historia Social*, núm. 64, 2009, pp. 139-163.
- MORENO ALONSO, Manuel: "Portugal perante a Junta Central", en POLÓNIA, Amélia et al. (coord.): *A Guerra no tempo de Napoleão: antecedentes, campanhas militares e impactos de longa duração*. Vol. I. Lisboa, Comissão Portuguesa de História Militar, 2009, pp. 208-236.
- MORENO ALONSO, Manuel: *El nacimiento de una nación. Sevilla, 1808-1810. La capital de una nación en guerra*. Madrid, Cátedra, 2010.
- MORENO ALONSO, Manuel: "Entre Aranjuez y Sevilla en 1808", en SALVADOR MARTÍNEZ, Antonia (coord.): *De Aranjuez a Cádiz: (por la libertad y la Constitución). Bicentenario de la Junta Central Suprema 1808-2008*. Aranjuez, Ayuntamiento del Real Sitio y Villa de Aranjuez, 2010, pp. 235-253.
- MORENO ALONSO, Manuel: "La guerra desde Sevilla. El tiempo de la Junta Central", en BORREGUERO BELTRÁN, Cristina (coord.): *La Guerra de la Independencia en el Mosaico Peninsular (1808-1814)*. Burgos, Universidad de Burgos, 2010, pp. 317-334.
- MORENO ALONSO, Manuel: *La verdadera historia del asedio napoleónico de Cádiz, 1810-1812. Una historia humana de la Guerra de la Independencia*. Madrid, Sílex, 2011.
- MORENO ALONSO, Manuel: "Ayamonte entre Portugal y España en la Guerra de la Independencia. El trasfondo de las relaciones diplomáticas", en *XV Jornadas de Historia de Ayamonte: celebradas durante los días 16, 17, 18, 19 y 20 de noviembre de 2010*. Huelva, Diputación Provincial de Huelva/Ayuntamiento de Ayamonte, 2011, pp. 69-98.
- MORENO ALONSO, Manuel: *La Constitución de Cádiz. Una mirada crítica*. Sevilla, Alfar, 2011.
- MORENO ALONSO, Manuel y SOLESIO LILLO, Julián: *Los Solesio. Historia de una familia andaluza, 1780-1901*. Sevilla, Alfar, 2009.

- MORENO FLORES, María Antonia: “La Guerra de la Independencia y sus consecuencias en la sociedad civil ayamontina”, en *XV Jornadas de Historia de Ayamonte: celebradas durante los días 16, 17, 18, 19 y 20 de noviembre de 2010*. Huelva, Diputación Provincial de Huelva/Ayuntamiento de Ayamonte, 2011, pp. 31-44.
- MORENO Y MORENO, Vicente: *Apuntes históricos de Encinasola*. Huelva, Instituto de Estudios Onubenses, 1975.
- MUÑOZ DE BUSTILLO ROMERO, Carmen: *Bayona en Andalucía: el Estado Bonapartista en la Prefectura de Xerez*. Sevilla/Madrid, Junta de Andalucía/Centro de Estudios Constitucionales, 1991.
- NAVARRO DOMÍNGUEZ, José Manuel: “Las Juntas de gobierno locales en un comarca rural sevillana. Los Alcores en 1808”, en CUENCA TORIBIO, José Manuel (ed.): *Andalucía en la Guerra de la Independencia (1808-1814)*. Córdoba, Universidad de Córdoba, 2009, pp. 109-122.
- NAVARRO MARCHANTE, Vicente J.: “El Decreto IX de las Cortes de Cádiz sobre la libertad de imprenta”, en GARCÍA TROBAT, Pilar y SÁNCHEZ FÉRRIZ, Remedios (coord.): *El legado de las Cortes de Cádiz*. Valencia, Tirant lo Blanch, 2011, pp. 335-354.
- NIELFA, Gloria: “La revolución liberal desde la perspectiva de género”, *Ayer*, núm. 17, 1995, pp. 103-120.
- NOGUEIRA RODRIGUES ERMITÃO, José: “A deserção militar no período das Invasões Francesas”, en PEDRO VICENTE, Antonio (coord.): *A Guerra Peninsular em Portugal (1810-1812): Derrota e perseguição. A invasão de Masséna e a transferencia das operações para Espanha*. Vol. II. Lisboa, Comissão Portuguesa de História Militar, 2012, pp. 993-1016.
- NÚÑEZ GARCÍA, Víctor M.: “José Luis Morales Gallego”, en URQUIJO GOITIA, Mikel (dir.): *Diccionario biográfico de los parlamentarios españoles. Cortes de Cádiz (1810-1814)*. Madrid: Cortes Generales, 2010.
- NÚÑEZ GARCÍA, Víctor M.: “Los diputados de Huelva en las Cortes de Cádiz”, en REPETO GARCÍA, Diana (coord.): *Las Cortes de Cádiz y la Historia Parlamentaria*. Cádiz, Universidad de Cádiz, 2012.
- NÚÑEZ GARCÍA, Víctor M.: *Los parlamentarios de Huelva en las Cortes de Cádiz. Discursos y debates políticos*. Huelva, Universidad de Huelva, 2012.

- NÚÑEZ MÁRQUEZ, Juan Manuel: “La Guerra de la Independencia. Valdelarco”, en MÁRQUEZ DOMÍNGUEZ, Juan Antonio (dir.): *Historia de la provincia de Huelva. Un análisis de los ámbitos municipales*. Tomo III. Madrid, Mediterráneo, 1999, pp. 657-672.
- NÚÑEZ ROLDÁN, Francisco: *La vida rural en un lugar del señorío de Niebla: La Puebla de Guzmán (siglos XVI al XVIII)*. Huelva, Diputación Provincial de Huelva, 1985.
- NÚÑEZ ROLDÁN, Francisco: *En los confines del Reino. Huelva y su Tierra en el siglo XVIII*. Sevilla, Universidad de Sevilla, 1987.
- OJEDA RIVERA, Juan F.: “Los efectos de la provincialización en el triángulo Huelva-Sevilla-Cádiz”, *Revista de Estudios Andaluces*, núm. 7, 1986, pp. 147-164.
- ORDUÑA REBOLLO, Enrique: *Municipios y provincias: historia de la organización territorial española*. Madrid, Federación Española de Municipios y Provincias/Instituto Nacional de Administración Pública/Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2003.
- ORDUÑA REBOLLO, Enrique: *Historia del municipalismo español*. Madrid, Iustel, 2005.
- OZOUF, Mona: *La fête révolutionnaire, 1789-1799*. París, Gallimard, 1989.
- PAGEAUX, Daniel-Henri: “Historia e imagología”, en BOIXAREU, Mercè y LEFERE, Robin (coord.): *La historia de España en la literatura francesa: una fascinación...* Madrid, Castalia, 2002, pp. 37-43.
- PALUZÍE Y CANTALOEZELLA, Esteban: *Blasones españoles y apuntes históricos de las cuarenta y nueve capitales de provincia*. Barcelona, Gracia/Imprenta de Cayetano Campis, 1867.
- PEDRO VICENTE, Antonio: “A França revolucionária e o Algarve”, en MAIA MARQUES, Maria da Graça (coord.): *O Algarve da Antiguidade aos nossos dias (elementos para a sua história)*. Lisboa, Colibri, 1999, pp. 333-342.
- PEDRO VICENTE, Antonio: “La resposta política na Península Ibérica face à invasão napoleónica – Acção das juntas governativas em Portugal”, *Revista de Historia Militar*, núm. extra 1, 2006, p. 86.
- PEDRO VICENTE, Antonio: “As Guerras Peninsulares revisitadas”, en MACHADO DE SOUSA, Maria Leonor (coord.): *A Guerra Peninsular: perspectivas multidisciplinares*. Vol. I. Lisboa, Comissão Portuguesa de História Militar/Centro de Estudos Anglo-Portugueses, 2008, pp. 27-33.

- PEIRÓ MARTÍN, Ignacio: “Valores patrióticos y conocimiento científico: la construcción histórica de España”; en FORCADELL, Carlos (ed.): *Nacionalismo e Historia*. Zaragoza, Institución “Fernando el Católico”, 1998, pp. 29-52.
- PEIRÓ MARTÍN, Ignacio: *La Guerra de la Independencia y sus conmemoraciones (1908, 1958 y 2008)*. Zaragoza, Instituto “Fernando el Católico”, 2008.
- PEÑA DÍAZ, Manuel: *José Isidoro Morales y la libertad de imprenta (1808-1810)*. Con la edición facsímil de la *Memoria sobre la libertad política de la imprenta*. Huelva, Universidad de Huelva, 2008.
- PEÑA GUERRERO, María Antonia: “La investigación sobre la historia contemporánea de la provincia de Huelva: estado de la cuestión y tendencias actuales”, *Huelva en su historia*, núm. 5, 1994. pp. 415-444.
- PEÑA GUERRERO, María Antonia: *La Provincia de Huelva en los siglos XIX y XX*. Huelva, Diputación Provincial de Huelva, 1995.
- PEÑA GUERRERO, María Antonia: *El tiempo de los franceses. La Guerra de la Independencia el suroeste español*. Almonte, Ayuntamiento de Almonte, 2000.
- PEÑA GUERRERO, María Antonia: “La historia contemporánea de la provincia de Huelva: aportaciones para una reflexión crítica”, en FERIA MARTÍN, Josefa y DE LARA RÓDENAS, Manuel José: *La Historia de la Provincia de Huelva. Balance y perspectivas. (Actas del I Encuentro sobre bibliografía: La investigación histórica en la provincia de Huelva)*. Huelva, Diputación de Huelva, 2007, pp. 141-160.
- PEÑA GUERRERO, María Antonia: “¿Guerra de conquista o guerra de requisa? La Guerra de la Independencia en la provincia de Huelva”, en DELGADO, José Miguel (dir.): *Andalucía en guerra, 1808-1814*. Jaén, Universidad de Jaén, 2010, pp. 187-197.
- PEREIRA CASTAÑARES, Juan Carlos (coord.): *Historia de las relaciones internacionales contemporáneas*. Barcelona, Ariel, 2003.
- PÉRES FRÍAS, Pedro Luis: “La gestión económica en el ámbito municipal: El Ayuntamiento de Málaga”. *Revista HMIC*, núm. VI, 2008, pp. 95-155.
- PÉREZ GARZÓN, Juan Sisinio: *Las Cortes de Cádiz. El nacimiento de la nación liberal (1808-1814)*. Madrid, Síntesis, 2007.
- PÉREZ GARZÓN, Juan Sisinio: “De la eclosión de Juntas a la Junta Central: la soberanía de la nación en 1808”, en SALVADOR MARTÍNEZ, Antonia (coord.): *De Aranjuez a Cádiz: (por la libertad y la Constitución). Bicentenario de la Junta Central Suprema*

- 1808-2008. Aranjuez, Ayuntamiento del Real Sitio y Villa de Aranjuez, 2010, pp. 111-145.
- PÉREZ JUAN, José Antonio: "El reglamento provincial de 1811: la creación de la comisión de gobierno del reino de Valencia", en *Revista de Sociales y Jurídicas*, núm. Extra 5, 2009, pp. 144-157.
- PÉREZ MACÍAS, Juan Aurelio y CARRIAZO RUBIO, Juan Luis (coord.): *La banda gallega: conquista y fortificación de un espacio de frontera (siglos XIII-XVIII)*. Huelva, Universidad de Huelva, 2005.
- PINO ABAB, Miguel: "El Consejo de Regencia de España e Indias, desde su creación hasta el comienzo de las sesiones de las Cortes de Cádiz", *Codex: Boletín de la Ilustre Sociedad Andaluza de Estudios Histórico-Jurídicos*, núm. 4, 2010, pp. 135-159.
- PINO ABAB, Miguel: "El Consejo de Regencia y su papel en la convocatoria de las Cortes de Cádiz", en ESCUDERO, José Antonio (dir.): *Cortes y Constitución de Cádiz: 200 años*. Madrid, España, 2011, pp. 190-197.
- PIZARROSO QUINTERO, Alejandro: "Prensa y propaganda bélica, 1808-1814", *Cuadernos dieciochistas*, núm. 8, 2007, pp. 203-222.
- PLEGUEZUELO HERNÁNDEZ, Alfonso: *Manuel Rivero. Los encargos artísticos de un mercader andaluz del siglo XVIII*. Huelva, Diputación Provincial de Huelva, 2005.
- PORTILLO, José María: "Ese libro forrado en terciopelo rojo", *Revista de libros*, núm. 145, enero 2009, pp. 9-10.
- POSADA CARBÓ, Eduardo: "Sorpresas de la historia. Independencia y democratización en Hispanoamérica", *Revista de Occidente*, núm. 326-327, julio-agosto 2008, pp. 109-125.
- PRESNO LINARA, Miguel A.: "El origen del derecho electoral español: la Instrucción de 1 de enero de 1810 y la Constitución de 1812", en *X Congreso de la Asociación de Constitucionalistas de España. Las huellas de la Constitución de Cádiz. Cádiz, 26 y 27 de enero de 2012*.
- RAMOS COBANO, Cristina: "La participación política del campesinado en la campaña onubense entre absolutismo y liberalismo (1788-1833)". Comunicación presentada en el XIII Congreso de Historia Agraria, Congreso Internacional de la SEHA. Lleida, 12-14 mayo 2011.

- RAMOS GARRIDO, Estrella: "El recorrido histórico en la legislación española hacia el reconocimiento de la libertad de imprenta en las Cortes de Cádiz", *Revista de Sociales y Jurídicas*, núm. Extra 5, 2009, pp. 38-50.
- RAMOS SANTANA, Alberto: "La vida cotidiana en el Cádiz de las Cortes. El recurso a la prensa como fuente para su estudio", en Marieta CANTOS, Fernando DURÁN y Alberto ROMERO (eds.): *La guerra de pluma. Estudios sobre la prensa de Cádiz en el tiempo de las Cortes (1810-1814)*, vol. III, *Sociedad, consumo y vida cotidiana*. Cádiz, Universidad de Cádiz, 2008, pp. 21-102.
- RAMOS SANTANA, Alberto: "Habitantes del mundo todo'. Una aproximación a la propaganda en la Guerra de la Independencia", en RÚJULA, Pedro y CANAL, Jordi (eds.): *Guerra de ideas. Política y cultura en la España de la Guerra de la Independencia*. Zaragoza/Madrid, Institución Fernando el Católico/Marcial Pons, 2011, pp. 281-311.
- RAMOS SANTANA, Alberto (coord.): *La Constitución de 1812. Clave del liberalismo en Andalucía*. Sevilla, Centro de Estudios Andaluces, 2012.
- REYERO, Carlos: *Alegoría, Nación y Libertad: el Olimpo constitucional de 1812*. Madrid, Siglo XXI, 2010.
- RICO LINAJE, Raquel: "La *Gazeta de Sevilla*: aspectos políticos, aspectos jurídicos", en FERNÁNDEZ ALBADALEJO, Pablo y ORTEGA LOPEZ, Margarita (eds.): *Antiguo Régimen y Liberalismo. Homenaje a Miguel Artola. Política y Cultura*. Tomo 3. Madrid, Alianza Editorial, 1995, pp. 595-609.
- RICO LINAJE, Raquel: "La *Gazeta* ministerial de Sevilla: noticias oficiales e ideología política", *Historia, Instituciones, Documentos*, núm. 36, 2009, pp. 369-398.
- RODRIGO, Javier: "Presentación. Retaguardia: un espacio en transformación", *Ayer*, núm. 76, 2009 (4), pp. 13-36.
- ROMÁN DELGADO, José: "1812: un ayuntamiento democrático", *Revista de Feria*, Cartaya, 1982, pp. 50-53.
- ROMEO, María Cruz: "Destino de mujer: esfera pública y políticos liberales", en MORANT, Isabel (dir.): *Historia de las mujeres en España y América Latina*. Vol. III (*Del siglo XIX a los umbrales del siglo XX*). Madrid, Cátedra, 2006, pp. 61-83.
- ROMERO FERRER, Alberto: "Los serviles y liberales o la guerra de los papeles'. La Constitución de Cádiz y el teatro", en CANTOS CASENAVE, Marieta, DURÁN

- LÓPEZ, Fernando y ROMERO FERRER, Alberto (ed.): *La guerra de pluma. Estudios sobre la prensa de Cádiz en el tiempo de las Cortes (1810-1814)*. Tomo II. Cádiz, Universidad de Cádiz, 2008, pp. 287-365.
- ROMERO GABELLA, Pablo: “Entre la revolución y la reacción: aproximación al significado histórico de la Junta Suprema de Sevilla en el contexto del fin del Antiguo Régimen en España”, *Spagna Contemporanea*, núm. 18, 2000, pp. 49-71.
- ROSA MENDES, Antonio: “Olhão e O Algarve na revolta de 1808”, en MACHADO DE SOUSA, Maria Leonor (coord.): *A Guerra Peninsular: perspectivas multidisciplinares*. Vol. I. Lisboa, Comissão Portuguesa de História Militar/Centro de Estudos Anglo-Portugueses, 2008, pp. 301-303.
- ROSA MENDES, Antonio: *Olhão fez-se a si próprio*. Olhão, Gente Singular, 2009.
- ROSA MENDES, Antonio: “A Guerra da Independência no Algarve”, en *XV Jornadas de Historia de Ayamonte: celebradas durante los días 16, 17, 18, 19 y 20 de noviembre de 2010*. Huelva, Diputación Provincial de Huelva/Ayuntamiento de Ayamonte, 2011, pp. 9-28.
- ROSA MENDES, Antonio: “Dezasseis notas para a compreensão do levantamento de Olhão em 16 de junho de 1808”, en *Actas do Congreso Histórico Olhão, o Algarve & Portugal no tempo das Invasões Francesas*, 14-15-16 novembro 2008. Olhão, Município de Olhão, 2011, pp. 349-353.
- ROURA I AULINAS, Lluís: “Estado y sociedad fronteriza. Cataluña durante *La Guerra Gran*”, *Studia Historica. Historia Moderna*, núm. 12, 1994, pp. 55-70.
- ROURA I AULINAS, Lluís: “Guerra de *Independencia* e inicios de *Revolución*”, *Cuadernos de Historia Moderna*. Anejos, núm. 7, 2008, pp. 73-90.
- RUBÍ I CASALS, María Gemma: “La supervivencia cotidiana durante la Guerra de la Independencia”, en MOLINER PRADA, Antonio (ed.): *La Guerra de la Independencia en España (1808-1814)*. Barcelona, Nablá, 2007, pp. 299-324.
- RÚJULA, Pedro: “A vueltas con la Guerra de la Independencia. Una visión historiográfica del bicentenario”, *Hispania: Revista Española de Historia*, vol. LXX, núm. 235, 2010, pp. 461-492.
- RÚJULA, Pedro: “La densificación del universo popular durante la Guerra de la Independencia”, en RÚJULA, Pedro y CANAL, Jordi (eds.): *Guerra de ideas. Política*

- y cultura en la España de la Guerra de la Independencia. Zaragoza/Madrid, Institución Fernando el Católico/Marcial Pons, 2011, pp. 174-190.
- SAAVEDRA, Francisco de; MORENO ALONSO, Manuel (ed.): *La rebelión de las provincias en España. Los grandes días de la Junta Suprema de Sevilla, 1808-1810*. Sevilla, El Alfar, 2011.
- SALDAÑA FERNÁNDEZ, José: “Cambio jurisdiccional y conflictividad política en Ayamonte durante la Guerra de la Independencia”, en CASTAÑEDA DELGADO, Paulino (coord.): *Las guerras en el primer tercio del siglo XIX en España y América: Actas XII Jornadas Nacionales de Historia Militar, Sevilla 8-12 de noviembre de 2004*, [organizadas por la] Cátedra “General Castaños”, Cuartel General de la Fuerza Terrestre. Tomo I. Madrid, Deimos, 2005, pp. 629-648.
- SALDAÑA FERNÁNDEZ, José: “Nuevos poderes, viejas disputas: la Junta de Gobierno de Ayamonte en la Guerra de la Independencia”, en ARROYO BERRONES, Enrique R. (coord.): *X Jornadas de Historia de Ayamonte: celebradas durante los días 15, 16, 17, 18 y 19 de noviembre de 2005*. Ayamonte, Ayuntamiento de Ayamonte, 2006, pp. 11-31.
- SALDAÑA FERNÁNDEZ, José: “Autobiografía y mito. La Guerra de la Independencia entre el recuerdo individual y la reconstrucción colectiva”, en DEMANGE, Christian et. al. (eds.): *Sombras de mayo. Mitos y memorias de la Guerra de la Independencia en España (1808-1908)*. Madrid, Casa de Velázquez, 2007, pp. 289-319.
- SALDAÑA FERNÁNDEZ, José: “Reciprocidades políticas e interacciones sociales: la frontera sur hispano-portuguesa durante la Guerra de la Independencia”, en *Ocupació i resistència a la Guerra del Francès (1808-1814)*. Barcelona, Museu d’Història de Catalunya, 2007, pp. 363-376.
- SALDAÑA FERNÁNDEZ, José: “La Guerra de la Independencia en la provincia de Huelva: tratamiento historiográfico y perspectiva futura de investigación”, en FERIA MARTÍN, Josefa y DE LARA RÓDENAS, Manuel José (eds.): *La historia de la provincia de Huelva. Balance y perspectivas. (Actas del I Encuentro sobre bibliografía: La investigación histórica en la provincia de Huelva)*. Huelva, Diputación Provincial de Huelva, 2007, pp. 321-331.
- SALDAÑA FERNÁNDEZ, José: “Memoria e Historia: la Guerra de la Independencia entre la representación individual y la fabricación colectiva”, en HEREDIA URZÁIZ, Iván y

- ALDUNATE LEÓN, Óscar (coords.): *I Encuentro de Jóvenes Investigadores en Historia Contemporánea de la AHC: Zaragoza 26, 27 y 28 de septiembre de 2007*. Zaragoza, Prensas Universitarias, 2008.
- SALDAÑA FERNÁNDEZ, José: "Isla Cristina en la Guerra de la Independencia: notas para una conmemoración", en *I Jornadas de Historia de Isla Cristina*. Isla Cristina, Asociación Cultural "El Laúd", 2008, pp. 9-35.
- SALDAÑA FERNÁNDEZ, José: "Vecinos y extranjeros: representaciones y realidades en torno al *otro* en la frontera sur hispano-portuguesa durante la Guerra de la Independencia", en GONZÁLEZ CRUZ, David (ed.): *Extranjeros y enemigos en Iberoamérica: la visión del otro. Del Imperio español a la Guerra de la Independencia*. Madrid, Sílex, 2010, pp. 351-370.
- SALDAÑA FERNÁNDEZ, José: "Las relaciones hispano-portuguesas durante la Guerra de la Independencia: reflexiones desde la frontera suroccidental", en FUENTES NAVARRO, M. C. et al. (eds.): *II Encuentro de Jóvenes Investigadores en Historia Contemporánea*. Granada: Universidad de Granada, 2010.
- SALDAÑA FERNÁNDEZ, José: "En defensa de la frontera: las conexiones hispano-portuguesas en el suroeste peninsular en 1808", en *Actas do Congresso Histórico Olhão, o Algarve & Portugal no tempo das Invasões Francesas*, 14-15-16 novembro 2008. Olhão, Município de Olhão, 2011, pp. 279-301.
- SALDAÑA FERNÁNDEZ, José: "La revitalización de la frontera: Apuntes sobre la estancia de la Junta Suprema de Sevilla en Ayamonte", en *XV Jornadas de Historia de Ayamonte: celebradas durante los días 16, 17, 18, 19 y 20 de noviembre de 2010*. Huelva, Diputación Provincial de Huelva/Ayuntamiento de Ayamonte, 2011, pp. 45-68.
- SALDAÑA FERNÁNDEZ, José: "La Guerra de la Independencia en la frontera sur hispano-portuguesa: un espacio para la reflexión", en CARRIAZO RUBIO, Juan Luis (ed.): *Fortificaciones, guerra y frontera en el Marquesado de Gibraleón*. Huelva, Diputación Provincial de Huelva, 2012, pp. 265-295.
- SALDAÑA FERNÁNDEZ, José: "Ayamonte y su entorno en 1812: la publicación y el juramento constitucional", en *XVII Jornadas de Historia de Ayamonte: celebradas durante los días 13 al 17 de noviembre de 2012*. Huelva, Diputación Provincial de Huelva/Ayuntamiento de Ayamonte, 2013, pp. 181-200.

- SALDAÑA FERNÁNDEZ, José y BUTRÓN PRIDA, Gonzalo: "Algarve-Huelva-Cádiz: un eje clave en la Guerra de la Independencia", *Erebea. Revista de Humanidades y Ciencias Sociales*, núm. 2, 2012, pp. 319-342.
- SÁNCHEZ HITTA, Beatriz: *Los periódicos del Cádiz de la Guerra de la Independencia*. Cádiz, Diputación de Cádiz, 2008.
- SÁNCHEZ HITTA, Beatriz: "La libertad de imprenta: antecedentes y consecuencias del Decreto de 10 de noviembre de 1810", *Andalucía en la Historia*, núm. 30, 2010, pp. 56-59.
- SÁNCHEZ LORA, José Luis: "La inmigración portuguesa en Ayamonte: 1600-1860", *Huelva en su historia*, núm. 1, 1986, pp. 317-331.
- SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, José: "La Guerra de la Independencia y su repercusión en los aspectos político-institucionales", en DIEGO GARCÍA, Emilio de (dir.): *El nacimiento de la España contemporánea. Congreso Internacional Bicentenario de la Guerra de la Independencia*. Madrid, Actas, 2008, pp. 68-137.
- SANTAMARÍA, Braulio: *Huelva y La Rábida*. Madrid, Moya y Plaza, 1882.
- SEGOVIA AZCÁRATE, José María: "Participación de las fuerzas armadas en la sierra de Huelva durante la Guerra de la Independencia", en *IX Jornadas del patrimonio de la Sierra de Huelva*. Huelva, Diputación Provincial de Huelva, 1995, pp. 29-38.
- SIERRA, María, PEÑA, María Antonia y ZURITA, Rafael: *Elegidos y elegibles. La representación parlamentaria en la cultura del liberalismo*. Madrid, Marcial Pons, 2010.
- SOLÍS, Ramón: *El Cádiz de las Cortes. La vida en la ciudad en los años de 1810 a 1813*. Madrid, Sílex, 2000.
- STAROBINSKI, Jean: *1789. Los emblemas de la razón*. Madrid, Taurus, 1988.
- SUBTIL, José: "Portugal y la Guerra Peninsular. El maldito año 1808", *Cuadernos de Historia Moderna. Anejos*, núm. 7, 2008, pp. 135-177.
- TELO, Antonio José: "A Península nas guerras globais de 1792-1815", en *Guerra Peninsular. Novas interpretações*. Lisboa, Tribuna da História, 2005, pp. 297-328.
- TOLEDANO GONZÁLEZ, Lluís Ferran: "La Guerra de la Independencia como mito fundador de la memoria y de la historia nacional española", en MOLINER PRADA, Antonio (ed.): *La Guerra de la Independencia en España (1808-1814)*. Barcelona, Nabla Ediciones, 2007, pp. 543-574.

- TORENO, Conde de: *Historia del levantamiento, guerra y revolución de España*. Estudio preliminar de Richard Hocquellet. Pamplona, Urgoiti, 2008.
- URQUIJO GOITIA, José Ramón: "Revolución y contrarrevolución: de Cádiz a La Granja", *Monte Buciero*, núm. 13, 2008, pp. 353-382.
- URQUIJO GOITIA, Mikel (dir.): *Diccionario biográfico de parlamentarios españoles: Cortes de Cádiz, 1810-1814*. Madrid, Cortes Generales, 2010.
- VALCUENDE DEL RÍO, José María: "Vecinos y extranjeros. La funcionalidad de los estereotipos en un contexto interfronterizo. El caso de Ayamonte", *Aestuarium. Revista de investigación*, núm. 5, 1997, pp. 127-152.
- VALCUENDE DEL RÍO, José María: *Fronteras, territorios e identificaciones colectivas. Interacción social, discursos políticos y procesos identitarios en la frontera sur hispano-portuguesa*. Sevilla, Fundación Blas Infante, 1998.
- VALCUENDE DEL RÍO, José María: "Estados, fronteras y poblaciones locales: cambios y permanencias", *Cuadernos CERU*, serie 2, vol. 19, núm. 1, 2008, pp. 15-32.
- VALCUENDE DEL RÍO, José María: "Frontera en la piel", en CAIRO CAROU, Heriberto, GODINHO, Paula y PEREIRO, Xerardo (coords.): *Portugal e Espanha. Entre discursos de centro e práticas de fronteira*. Lisboa, Colibri, 2009, pp. 237-255.
- VEGA DOMÍNGUEZ, Jacinto de: *Huelva a fines del Antiguo Régimen: 1750-1833*. Huelva, Diputación Provincial de Huelva, 1995.
- VENTURA, Antonio: "La Guerra en Portugal (1807-1814)", en MOLINER PRADA, Antonio (ed.): *La Guerra de la Independencia en España (1808-1814)*. Barcelona, Nabla, 2007, pp. 487-541.
- VENTURA, Antonio: "Campomayor (1812): cuando la guerra había terminado...", en BUTRÓN PRIDA, Gonzalo y RÚJULA, Pedro (eds.): *Los sitios en la Guerra de la Independencia: la lucha en las ciudades*. Madrid/Cádiz, Sílex/Universidad de Cádiz, 2012.
- VENTURA, Antonio y MACHADO DE SOUSA, Leonor (coord.): *Guerra Peninsular, 200 años*. Lisboa, Biblioteca Nacional de Portugal, 2007.
- VIGUERA RUIZ, Rebeca: "La Guerra de la Independencia en España y Europa. Aportaciones al debate historiográfico", en VIGUERA RUIZ, Rebeca (ed.): *Dos siglos de historia. Actualidad y debate historiográfico en torno a la Guerra de la Independencia (1808-1814)*. Logroño, Universidad de la Rioja, 2010, pp. 9-24.

- VILLEGAS MARTÍN, Juan y MIRA TOSCANO, Antonio: *El mariscal Copons y la defensa del territorio onubense en 1810-1811. Con la edición facsímil del Diario de las Operaciones de la División del Condado de Niebla...* Huelva, Universidad de Huelva, 2011.
- VILLEGAS MARTÍN, Juan y MIRA TOSCANO, Antonio: “La Isla de Canela, último refugio en la guerra contra el francés”, en *XV Jornadas de Historia de Ayamonte: celebradas durante los días 16, 17, 18, 19 y 20 de noviembre de 2010*. Huelva, Diputación Provincial de Huelva/Ayuntamiento de Ayamonte, 2011, pp. 121-156.
- WINDLER, Christian: *Élites locales, señores, reformistas. Redes clientelares y Monarquía hacia finales del Antiguo Régimen*. Córdoba/Sevilla, Universidad de Córdoba/Universidad de Sevilla, 1997.
- YÉPEZ PIEDA, Daniel: “Las reacciones de la población local ante la presencia militar británica en la Guerra de la Independencia”, *Hispania Nova*, núm. 8, 2008.

TESIS DOCTORAL

Programa de Doctorado Iberoamericano de Historia

**PUEBLO, NACIÓN Y CIUDADANÍA DURANTE LA GUERRA DE LA INDEPENDENCIA
LA FRONTERA SUR HISPANO-PORTUGUESA EN LOS ORÍGENES DE LA CONTEMPORANEIDAD
(1808-1814)**

PRESENTADA POR:

JOSÉ SALDAÑA FERNÁNDEZ

DIRIGIDA POR:

DR. GONZALO BUTRÓN PRIDA

DRA. MARÍA ANTONIA PEÑA GUERRERO

DEPARTAMENTO DE HISTORIA II Y GEOGRAFÍA

UNIVERSIDAD DE HUELVA

2014

ÍNDICE

AGRADECIMIENTOS.....	7
ABREVIATURAS UTILIZADAS.....	9
INTRODUCCIÓN	
REPRESENTACIÓN Y REALIDAD EN TORNO A LA GUERRA DE LA INDEPENDENCIA.....	11
1.- El punto de partida: alcances y límites de la Historiografía.....	13
2.- Objetivos e hipótesis de trabajo.....	25
3.- Consideraciones metodológicas.....	37
PARTE I: GUERRA Y REVOLUCIÓN EN LA FRONTERA.....	45
CAPÍTULO 1	
DISCURSOS Y PRÁCTICAS EN TORNO AL <i>OTRO</i> : LA RAYA, LAS RELACIONES HISPANO-PORTUGUESAS Y LAS CONTROVERSIAS DE UN CONFLICTO COMPARTIDO.....	47
1.- El río Guadiana como frontera política y espacio social.....	51
2.- Representaciones y realidades en torno al <i>otro</i>	61
3.- La transición hacia la nueva realidad (1808-1809).....	63
3.1.- La apuesta por la impermeabilidad de la frontera.....	70
3.2.- La raya como espacio de encuentro.....	77
4.- La frontera como escenario compartido y polisémico (1810-1812).....	103
4.1.- Los actores políticos.....	108
4.2.- Los actores militares.....	116
4.3.- Otros actores.....	133
5.- La frontera más allá de los franceses: valoraciones y reconocimientos en torno al <i>otro</i>	143
CAPÍTULO 2	
GUERRA Y RENOVACIÓN INSTITUCIONAL: EL PROTAGONISMO DE AYAMONTE.....	149
1.- La Junta de Gobierno de Ayamonte (1808-1809).....	155
1.1.- La política trasciende lo local.....	161
1.2.- Del consenso a la fractura.....	166

2.- La Junta Patriótica de Ayamonte (1811-1812).....	182
2.1.- Dentro y fuera del suroeste: la reformulación institucional....	183
2.2.- El marco extra e intracomunitario: las funciones corporativas.....	191
CAPÍTULO 3	
LA FRONTERA COMO CENTRO DE PODER: LA ESTANCIA DE LA JUNTA SUPREMA DE SEVILLA (1810-1811).....	205
1.- La reactivación de la frontera.....	206
2.- Las funciones institucionales: significantes y significados de un proceso de ida y vuelta.....	211
2.1.- El plano militar: la defensa del suroeste.....	212
2.2.- El plano económico: el eje Ayamonte-Cádiz.....	237
2.3.- El plano político: la representación de la Provincia.....	249
3.- Información y propaganda: la <i>Gazeta de Ayamonte</i> y la lucha por la opinión.....	255
4.- Epílogo: el fin de la intervención en la frontera.....	282
PARTE II: LA POLÍTICA LOCAL. VIEJAS Y NUEVAS FRONTERAS.....	289
CAPÍTULO 4	
EL COMPLEJO ESCENARIO DE PARTIDA: DESEQUILIBRIOS Y REAJUSTES EN EL MARCO POLÍTICO TRADICIONAL (1808-1809).....	291
1.- Los pueblos en guerra.....	300
2.- Las autoridades municipales: continuidades normativas, discontinuidades territoriales.....	306
2.1.- Nuevos retos institucionales.....	307
2.2.- La persistencia de los compromisos jurisdiccionales.....	313
2.3.- Disensiones y disputas internas.....	323
CAPÍTULO 5	
LOS PODERES LOCALES ENTRE DOS REGÍMENES EN PUGNA: LA REAFIRMACIÓN DEL COMPONENTE COMUNITARIO (1810-1812).....	335
1.- La municipalidad josefina.....	339
1.1.- Los ayuntamientos: el paulatino encaje en el sistema bonapartista.....	345
1.2.- Las Juntas: de cuerpos asesores a órganos substanciales.....	366

2.- Los cabildos patriotas.....	383
2.1.- La llegada de los franceses y la definición de un nuevo escenario comunitario de relación.....	386
2.2.- Las Cortes y el marco señorial: la lucha por el control del gobierno municipal.....	394
2.3.- La gestión de los asuntos comunitarios: entre la reforma y la ruptura.....	402
CAPÍTULO 6	
EL SISTEMA CONSTITUCIONAL Y EL PODER LOCAL: LOS CONTORNOS DEL NUEVO RÉGIMEN (1812-1814).....	419
1.- En tiempos de la aplicabilidad: la publicación y el juramento constitucional.....	421
1.1.- El marco normativo y la adscripción pública.....	422
1.2.- La práctica ceremonial y festiva.....	429
2.- En tiempos de la aplicación: alcances y límites del cambio.....	449
2.1.- Gibrleón: la regeneración limitada de las élites dirigentes....	454
2.2.- Huelva: las tensiones comunitarias y las disputas dentro de la corporación municipal.....	464
2.3.- Cartaya: la defensa de la autonomía de acción y la igualdad de soberanía.....	481
2.4.- Villanueva de los Castillejos: la extensión de las vías y los puntos de confrontación.....	492
2.5.- Ayamonte: entre la continuidad y el cambio.....	508
3.- El final de la revolución y la quimera del retorno a la <i>normalidad</i>	513
CONCLUSIONES.....	531
FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA.....	557
Fuentes documentales.....	557
Fuentes impresas.....	560
Bibliografía.....	564

AGRADECIMIENTOS

Deseo manifestar mi más sincero agradecimiento a cuantas instituciones y personas han hecho posible la realización de esta tesis doctoral. El disfrute de una beca de formación de personal docente e investigador concedida por la Junta de Andalucía, desarrollada durante cuatro años entre la Universidad Internacional de Andalucía y la Universidad de Huelva, no solo permitió sentar las bases de la investigación que ahora encuentra su fin, sino también supuso la ocasión de trabajar junto a personas, en la Sede Iberoamericana de La Rábida en el primer caso y en el Departamento de Historia II y Geografía en el segundo, de las que he aprendido mucho y en las que siempre he encontrado apoyo y colaboración.

A mis directores de tesis, Gonzalo Butrón Prida y María Antonia Peña Guerrero, debo agradecerles el continuo respaldo, asistencia y estímulo, así como sus siempre acertados comentarios y sugerencias. No es poco lo que todo ello ha supuesto tanto para el resultado final del trabajo como para mi propia formación investigadora y desarrollo personal.

A los compañeros del Departamento, y particularmente del Área de Historia Contemporánea, no puedo sino trasladarles mi gratitud por el respaldo, la colaboración y la comprensión que siempre han demostrado, particularmente durante unos años en los que no ha sido fácil compaginar, de manera sostenida y equilibrada, las tareas docentes como profesor universitario y los compromisos investigadores que requerían la elaboración de la tesis doctoral.

A mis familiares y amigos debo reconocerles la paciencia y la complicidad que han mostrado a lo largo de todo el proceso, y agradecerles el ánimo y el apoyo que me han transmitido constantemente. Con todo, no puedo cerrar este apartado de agradecimientos sin hacer una mención especial a Soledad Martín, quien ha permitido la intromisión de la tesis en su vida y soportado, sin quejas ni reproches, los sinsabores que ello le suponía. Son muchas las cosas que le debo a su generosidad y a su constante apoyo y estímulo, y sobre todo, por haber estado ahí.

ABREVIATURAS UTILIZADAS

ACD: Archivo del Congreso de los Diputados
ADH: Archivo Diocesano de Huelva
AGMM: Archivo General Militar de Madrid
AHAS: Archivo Histórico Arzobispal de Sevilla
AHM/L: Archivo Histórico Militar (Lisboa)
AHN: Archivo Histórico Nacional (Madrid)
AHPH: Archivo Histórico Provincial de Huelva
AHPS: Archivo Histórico Provincial de Sevilla
AMA: Archivo Municipal de Ayamonte
AMC: Archivo Municipal de Cartaya
AMEA: Archivo Municipal de El Almendro
AMG: Archivo Municipal de Gibraltor
AMH: Archivo Municipal de Huelva
AMIC: Archivo Municipal de Isla Cristina
AML: Archivo Municipal de Lepe
AMPG: Archivo Municipal de Puebla de Guzmán
AMV: Archivo Municipal de Villablanca
AMVC: Archivo Municipal de Villanueva de los Castillejos
ANTT: Archivo Nacional Torre do Tombo (Lisboa)
APAA: Archivo Parroquial Nuestra Señora de las Angustias de Ayamonte
APNA: Archivo de Protocolos Notariales de Ayamonte
ARS: Archivo Rivero-Solesio
BCM: Biblioteca Central Militar (Madrid)
BHM/M: Biblioteca Histórica Municipal (Madrid)
BNE: Biblioteca Nacional de España
BNP: Biblioteca Nacional de Portugal
CB: Colección Blake
CCN: Colección de Manuscritos del General Copons y Navia
CDF: Colección Documental del Fraile
CGI: Colección Gómez Imaz

FGM: Fondo General Monografías

HHM: Hemeroteca Municipal de Madrid

MNE: Ministerio de Negocios Extranjeros

PF: Papeles de Familia

RAH: Real Academia de la Historia

SGE: Serie General de Expedientes

INTRODUCCIÓN

REPRESENTACIÓN Y REALIDAD EN TORNO A LA GUERRA DE LA INDEPENDENCIA

El inicio de la contemporaneidad en España viene marcado por la llamada Guerra de la Independencia, un conflicto abierto en 1808 a raíz de la invasión francesa que, a lo largo de sus seis años de duración, no sólo iba a tener resonancia en los planos político y militar, sino que también tendría efectos sobre otras muchas esferas de la vida pública y privada de cuantos hombres y mujeres participaron en aquella dramática coyuntura. En palabras de Emilio La Parra, “la guerra de los españoles contra Napoleón fue un factor de aceleración del tiempo histórico, provocó cambios en todos los ámbitos (institucionales, geográficos y humanos), innovó el lenguaje político, abrió de forma rápida y amplia el espacio público y marcó la ruptura con el Antiguo Régimen”¹.

La amplitud de perspectivas historiográficas que encierra este planteamiento no ha sido plenamente asumida hasta tiempos relativamente recientes². La propia naturaleza del conflicto, su complejidad interna, sus múltiples y contradictorios perfiles, así como la falta de homogeneización y linealidad de las experiencias de sus mismos protagonistas –en el tiempo y en el espacio-, han fomentando, entre otras cuestiones, la aproximación y, hasta cierto punto, redescubrimiento de esa coyuntura bélica. Este redescubrimiento ha sido posible gracias a unas propuestas historiográficas cada vez más alejadas de los tradicionales esquemas de interpretación canónicos y maniqueos que establecían una lectura cerrada centrada básicamente en sus aspectos políticos y militares y que insistía preferentemente en la heroica y unánime respuesta que el pueblo español había dado al invasor francés; y ello pese a que parte de los estudios realizados en los últimos años han sido impulsados por la conmemoración del bicentenario de aquellos hechos, con el lastre que estos encargos institucionales suponen en no pocas ocasiones para la reinterpretación de unos acontecimientos que,

¹ LA PARRA, Emilio: “Presentación” [Dossier: La Guerra de la Independencia], *Ayer*, núm. 86, 2012 (2), p. 14.

² No en vano, como ha referido Viguera Ruiz, “la gran complejidad del acontecimiento histórico en sí mismo, así como todas las repercusiones que trajo consigo aquella guerra en las diferentes esferas de la realidad social, política, cultural y económica de España, exige la diversidad de planteamientos de los estudios que se acercan a estas cuestiones desde muy variadas perspectivas de análisis”. VIGUERA RUIZ, Rebeca: “La Guerra de la Independencia en España y Europa. Aportaciones al debate historiográfico”, en VIGUERA RUIZ, Rebeca (ed.): *Dos siglos de historia. Actualidad y debate historiográfico en torno a la Guerra de la Independencia (1808-1814)*. Logroño, Universidad de la Rioja, 2010, p. 12.

aún hoy día, presentan indudables referencias políticas y sociales. Más si cabe si se tienen en cuenta tanto el valor referencial de toda la coyuntura en su conjunto, como de los distintos hitos –ya fuesen de orden bélico o político, por ejemplo- que se dieron a lo largo de la misma.

Desde esta perspectiva, no resulta extraño, por tanto, hablar de “bicentenarios” si atendemos a los diferentes momentos –no siempre dotados, por otra parte, del mismo significado público ni social- que se vienen conmemorando dentro de los marcos cronológicos de la Guerra de la Independencia en su conjunto. Como tampoco resultan extravagantes las diferentes propuestas de análisis que se vienen articulando en base a enfoques espaciales particulares, si tenemos en cuenta que la guerra no se vivió, sintió, entendió ni representó de manera análoga en todos los territorios en conflicto. Partiendo de ambas circunstancias, la diversidad temática y la disparidad espacial, se han ido multiplicando las propuestas de estudio y aflorando, en consecuencia, unos recursos bibliográficos cada vez más sugerentes en sus planteamientos, como satisfactorios en sus resultados.

Así pues, mucho se ha transitado en torno a la guerra y la revolución, los dos ejes articuladores básicos sobre los que se construyó la realidad de aquellos años, si bien es cierto que quedan aún campos –geográficos y temáticos- por atender y preguntas por formular y contestar³. El proyecto de investigación que ha dado como resultado esta tesis doctoral encuentra precisamente su razón de ser en los espacios limítrofes, las intersecciones y los resquicios que, desde un punto de vista tanto literal como figurado, aún presenta el estudio de la Guerra de la Independencia, en concreto, en el marco territorial del suroeste peninsular, en relación no sólo a determinadas cuestiones y dinámicas que se dieron en exclusiva en ese escenario vivencial, sino también sobre otros elementos que recorrieron transversalmente, desde una perspectiva tanto espacial como temporal, una época que resultaría clave en el devenir de toda la historia contemporánea de España. Pero antes de entrar de lleno en la concreción de los supuestos teóricos, objetivos e hipótesis que articulan este trabajo, conviene detenerse en el tratamiento historiográfico que ha merecido el conflicto de 1808 a 1814 en nuestro área de análisis, que en combinación con las coordenadas trazadas desde ámbitos más

³ LA PARRA, Emilio: “Presentación”..., p. 23.

generales o desde otros escenarios específicos, permiten calibrar la verdadera dimensión de los planteamientos y las propuestas sostenidos en el mismo.

1.- El punto de partida: alcances y límites de la Historiografía

Pocos momentos de la historia de España han generado una cantidad de publicaciones mayor que el conflicto peninsular de 1808 a 1814. No hay que perder de vista, como refiere Emilio de Diego, que posiblemente ninguno de los acontecimientos de la contemporaneidad, con la sola excepción de la guerra civil de 1936 a 1939, ha tenido tanta repercusión en la historia española como la guerra contra Napoleón⁴. Desde esta perspectiva no sorprende, según sostiene Maestrojuán Catalán, que, por encima de su consideración como mera temática histórica, se haya constituido en una de las grandes tendencias historiográficas de la contemporaneidad⁵. Pero tampoco que resulte difícil encontrar otro acontecimiento cuya interpretación historiográfica esté cargada de tintes míticos y simplificadores de tanta consistencia y proyección, que a menudo han terminado por alejarlo de su propia realidad.

En efecto, la exaltación de sus valores patrióticos y heroicos, bien por las necesidades de unificar los esfuerzos durante la propia guerra, o bien por los retos auspiciados por la configuración de la identidad nacional que se activaba en los siguientes años, no ha hecho sino condicionar el modo de acercarse y de interpretar el conflicto a lo largo de toda la contemporaneidad. Indudablemente, la fabricación e irradiación del mito no fue responsabilidad exclusiva de la escritura histórica, sino que también contó con la participación, entre otros medios posibles, de la literatura, las conmemoraciones o los proyectos monumentales que fueron impulsados desde distintas instancias de poder⁶. Incluso la misma terminología que triunfaría finalmente

⁴ DE DIEGO GARCÍA, Emilio: *España, el infierno de Napoleón. 1808-1814, una historia de la Guerra de la Independencia*. Madrid, La Esfera de los Libros, 2008, p. 19.

⁵ MAESTROJUÁN CATALÁN, Francisco Javier: "La Guerra de la Independencia: una revisión bibliográfica", en MIRANDA RUBIO, Francisco (coord.): *Congreso Internacional: Fuentes documentales para el estudio de la Guerra de la Independencia: Pamplona, 1-3 de febrero de 2001*. Pamplona, Eunat, 2002, p. 299. En este sentido, como significativamente sostiene Viguera Ruiz, "por cuanto tuvo de revolución, de contrarrevolución, de crisis dinástica y de inicio del proceso liberal español, dio lugar a una ingente producción historiográfica durante el siglo XIX que se prolongó el siglo pasado y ha adquirido un nuevo impulso en estos primeros años del siglo XXI". VIGUERA RUIZ, Rebeca: "La Guerra de la Independencia en España y Europa...", p. 9.

⁶ En los últimos años se ha trabajado intensamente sobre la forma en la que se forjó en España el relato mítico de la Guerra de la Independencia y cómo se difundió éste a lo largo de la contemporaneidad. Como

en España para referirse a los acontecimientos de aquellos años se vio afectada por circunstancias que iban más allá de los sucesos concretos ocurridos por entonces. No en vano, el éxito del sintagma “Guerra de la Independencia” –cuya fórmula no fue por lo demás la única que utilizaron tanto sus protagonistas como los primeros autores que escribieron sobre ella- respondía precisamente a una interpretación ajustada a ciertos valores patrióticos que resultaban particularmente operativos para la configuración de la identidad nacional de referencia⁷. En palabras de Álvarez Junco, presentar “la larga y sangrienta confrontación de 1808 a 1814 como una ‘guerra de independencia’, o enfrentamiento con ‘los franceses’ por una ‘liberación española’, es una de esas simplificaciones de la realidad tan típicas de la visión nacionalista del mundo, o de cualquier otra visión doctrinaria en definitiva, siempre dadas a explicar conflictos complejos en términos dicotómicos y maniqueos, gracias a lo cual consiguen atraer y movilizar políticamente”⁸.

Esa lectura tradicional de esencia incuestionable y unívoca, que descansaba principalmente en torno a la heroicidad de un pueblo que se había enfrentado

ejemplos pueden citarse: DEMANGE, Christian: *El Dos de Mayo. Mito y fiesta nacional (1808-1958)*. Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales/Marcial Pons Historia, 2004; DEMANGE, Christian et al. (eds.): *Sombras de mayo. Mitos y memorias de la Guerra de la Independencia en España (1808-1908)*. Madrid: Casa de Velázquez, 2007; GARCÍA CÁRCEL, Ricardo: *El sueño de la nación indomable. Los mitos de la Guerra de la Independencia*. Madrid: Temas de Hoy, 2007; ÁLVAREZ JUNCO, José: “La Guerra anti-napoleónica y la construcción de la Nación española”, en *La Guerra de la Independencia (1808-1814): el pueblo español, su ejército y sus aliados frente a la ocupación napoleónica*. Madrid, Ministerio de Defensa, 2007, pp. 13-25; TOLEDANO GONZÁLEZ, Lluís Ferran: “La Guerra de la Independencia como mito fundador de la memoria y de la historia nacional española”, en MOLINER PRADA, Antonio (ed.): *La Guerra de la Independencia en España (1808-1814)*. Barcelona, Nabla Ediciones, 2007, pp. 543-574; ÁLVAREZ BARRIENTOS, Joaquín (ed.): *La Guerra de la Independencia en la cultura española*. Madrid, Siglo XXI, 2008; PEIRÓ MARTÍN, Ignacio: *La Guerra de la Independencia y sus conmemoraciones (1908, 1958 y 2008)*. Zaragoza, Instituto “Fernando el Católico”, 2008; GARCÍA CÁRCEL, Ricardo: “Los mitos de la Guerra de la Independencia”, en BORREGUERO BELTRÁN, Cristina (coord.): *La Guerra de la Independencia en el mosaico peninsular (1808-1814)*. Burgos, Universidad de Burgos, 2010, pp. 21-46.

⁷ Como refiere Moliner Prada, la expresión “Guerra de la Independencia” fue empleada profusamente durante la propia contienda –en libros, proclamas, manifiestos y panfletos- con el objeto de alcanzar la unidad de la lucha entre todos los patriotas, de ahí que califique como exagerada la afirmación de Álvarez Junco –sostenida en su ya clásico artículo: “La invención de la guerra de la Independencia”, *Studia Historica. Historia Contemporánea*, vol. 12, 1994, pp. 75-99- relativa a que esa denominación era una invención posterior a los años de la guerra. Donde sí parece coincidir con este autor es en la paulatina consolidación del concepto en los siguientes años, llegando a constituirse como piedra angular del nacionalismo español coincidiendo precisamente con el afianzamiento del propio Estado-nación, ya en la segunda mitad del siglo XIX, y en mito reiterado a lo largo del siglo XX, cuyos hitos más significativos se encontrarían en la guerra civil de 1936 a 1939 –donde sería utilizado como referente movilizador por ambos bandos- y en el mismo régimen franquista. MOLINER PRADA, Antonio: “A vueltas con la Guerra de la Independencia”, *Ayer*, núm. 66, 2007, p. 255.

⁸ ÁLVAREZ JUNCO, José: *Mater Dolorosa. La idea de España en el siglo XIX*. Madrid, Taurus, 2001, p. 120.

unánimemente y sin apenas fisuras al *tirano* de Europa, ha condicionado y desvirtuado en buena medida el conocimiento y la consideración social que aún hoy día se tiene sobre muchos aspectos de la guerra, ya fuese desde una perspectiva espacial, ya fuese en relación a la experiencia de los distintos actores que vivieron aquella dramática coyuntura. En cualquier caso, los últimos años, marcados por la celebración del bicentenario, han venido a alterar definitivamente los pilares sobre los que descansaba su relato canónico, de tal manera que, aunque siguen estando presentes algunas de las líneas interpretativas tradicionales en publicaciones y actos conmemorativos recientes⁹, se están abriendo paso en paralelo nuevos caminos temáticos e interpretativos poco transitados hasta este momento¹⁰, que en conjunto proponen, según sostiene Hocquellet, “una visión del período más abierta a todo lo que puede ser acontecimiento, no desde el punto de vista de la historia sino de lo vivido o experimentado”¹¹.

La enorme actividad editorial desplegada durante la celebración del bicentenario, apoyada, no debemos olvidarlo, tanto en circunstancias propias de la disciplina histórica –donde cabría situar, por ejemplo, el espíritu de renovación historiográfica que ha venido a instalarse definitivamente dentro del espacio académico- como en otros muchos condicionantes que resultan ajenos en sí mismos al quehacer del historiador¹², presenta, sin embargo, algunos retos de difícil solución. Entre ellos cabría destacar, por un lado, que resulta prácticamente imposible un acercamiento completo y pausado, a tiempo real, de todos los materiales que se han ido publicando¹³, y, por otro, que, según recuerda Hocquellet, ese “desbocado ritmo editorial” obliga, como ya ocurrió en Francia en 1989, a que transcurran muchos años para poder analizar y componer una síntesis a

⁹ LA PARRA, Emilio: “Presentación”..., p. 14.

¹⁰ Como sostiene Martínez Ruiz, posiblemente lo más trascendente del marco conmemorativo sea la recuperación de muchas dimensiones de la guerra que hasta ahora habían sido poco tratadas, que resultaban desconocidas en gran medida por no casar bien con el relato heroico, de tal manera que se están rescatando aspectos bélicos muy alejados en sí mismo de la épica. MARTÍNEZ RUIZ, Enrique: “Una aproximación a la Guerra de la Independencia”, *Cuadernos de Historia Moderna. Anejos*, núm.9, 2010, pp. 11-12.

¹¹ HOCQUELLET, Richard: “Relato, representación e historia. La Guerra de la Independencia del Conde de Toreno”. Estudio preliminar, en TORENO, Conde de: *Historia del levantamiento, guerra y revolución de España*. Pamplona, Urgoiti, 2008, p. CXXXV.

¹² RÚJULA, Pedro: “A vueltas con la Guerra de la Independencia. Una visión historiográfica del bicentenario”, *Hispania: Revista Española de Historia*, vol. LXX, núm. 235, 2010, p. 461.

¹³ Hay que tener en cuenta además que como consecuencia de las dificultades en la distribución, muchas publicaciones de historia local pasan inadvertidas para buena parte de los estudiosos sobre el periodo. LA PARRA, Emilio: “Presentación”..., p. 14.

partir de todas esas aportaciones bibliográficas¹⁴. Con todo, lo que sí se ha producido prácticamente al calor de la efeméride ha sido el intento de despejar y clarificar ese dimensionado panorama por medio de una larga y sugerente serie de ensayos bibliográficos que, alejados generalmente en sus planteamientos de la convicción de totalidad y exhaustividad, han venido a marcar gracias a su carácter complementario, el pulso del rico debate abierto en torno a la guerra, en un intento de trazar las líneas básicas por las que están discurriendo, en un sentido u otro, las publicaciones más recientes¹⁵.

Precisamente, como ha quedado de manifiesto en algunos de esos ensayos, uno de los campos más activos está representado por los estudios locales y regionales, los cuales, en cambio, no han logrado alcanzar aún todo su potencial¹⁶. La bibliografía sobre el conflicto antinapoleónico en el suroeste constituye una buena muestra de ello. Es decir, los estudios sobre la guerra en la actual provincia de Huelva también han experimentado en los últimos años un crecimiento muy notable, tanto cuantitativa como cualitativamente. Sin embargo, a pesar del avance más que evidente, todavía son

¹⁴ HOCQUELLET, Richard: "Relato, representación e historia...", p. CXXXV.

¹⁵ Por ejemplo, a los ensayos ya citados de Maestrojuán, Moliner y Rújula pueden añadirse: BUTRÓN PRIDA, Gonzalo y SALDAÑA FERNÁNDEZ, José: "La historiografía reciente de la Guerra de la Independencia: reflexiones ante el Bicentenario", *Mélanges de la Casa de Velázquez. Nouvelle série*, núm. 38(1), 2008, pp. 243-270; CALVO MATURABA, Antonio y GONZÁLEZ FUERTES, Manuel Amador: "Monarquía, Nación y Guerra de la Independencia: debe y haber historiográfico en torno a 1808", *Cuadernos de Historia Moderna. Anejos*, núm. 7, 2008, pp. 321-377; LUIS, Jean-Philippe: "Balance historiográfico del bicentenario de la Guerra de la Independencia: las aportaciones científicas", *Ayer*, núm. 75, 2009, pp. 303-325; MORENO ALONSO, Manuel: "La Guerra de la Independencia: la bibliografía del bicentenario", *Historia Social*, núm. 64, 2009, pp. 139-163; AYMES, Jean-René: "La commémoration du bicentenaire de la Guerre d'Indépendance (1808-1814) en Espagne et dans d'autres pays. I^{re} partie: La présence des media et la prolifération des écrits. Les aspects militaires", *Cahiers de civilisation espagnole contemporaine*, núm. 5, 2009; AYMES, Jean-René: "La commémoration du bicentenaire de la Guerre d'Indépendance (1808-1814) en Espagne et dans d'autres pays. Complément à la première partie", *Cahiers de civilisation espagnole contemporaine*, núm. 7, 2010; DE DIEGO GARCÍA, Emilio: "La Guerra de la Independencia: un balance en su Bicentenario", *Cuadernos de Historia Moderna. Anejos*, núm. 9, 2010, pp. 215-253; LUIS, Jean-Philippe: "Déconstruction et ouverture: l'apport de la célébration du bicentenaire de la Guerre d'Indépendance espagnole", *Annales Historiques de la Révolution Française*, núm. 4, 2011, pp. 129-151; LAFON, Jean-Marc: "Deux vecteurs récents et méconnus du renouvellement historiographique de la guerre d'Espagne (1808-1814): l'archéologie et la paléopathologie – 1^{re} partie", *Napoleonica. La Revue*, núm. 12, 2011/3, pp. 4-24; CANTOS CASENAVE, Marieta y RAMOS SANTANA, Alberto: "Las Cortes de Cádiz y el primer liberalismo. Elites políticas, ideologías, prensa y literatura. Aportaciones y nuevos retos", *Ayer*, núm. 85, 2012 (1), pp. 23-47.

¹⁶ Por ejemplo, según apunta De Diego García, buena parte de los trabajos publicados en los últimos años se circunscribe dentro del marco autonómico o del local, los cuales, en líneas generales, ayudan a mejorar la información sobre la guerra, pero contribuyen en menor medida a la comprensión de la misma toda vez que en ocasiones parten de enfoques inadecuados. DE DIEGO GARCÍA, Emilio: "La Guerra de la Independencia: un balance en su Bicentenario" ..., p. 252.

más las preguntas que se suscitan que las respuestas que se pueden articular. Para entender este fenómeno en toda su dimensión resulta necesaria una mirada de más largo recorrido, que se detenga en los últimos tiempos, pero que también atienda a los principios, porque en ese discurrir diacrónico que enlaza uno y otro momento encuentran sentido no sólo algunas de las claves que definen la renovación experimentada por la reciente historiografía onubense, sino también los contornos marcados y la senda seguida a lo largo de esta tesis doctoral.

Lo primero que habría que señalar es que la historiografía factual del siglo XIX, que ponía el acento sobre cambios políticos, institucionales y hazañas militares, ha dejado pocas huellas historiográficas sobre la contemporaneidad onubense al margen de alguna nota heroica en relación a la Guerra de la Independencia¹⁷. Un buen ejemplo lo encontramos en el discurso que Antonio Delgado presentaba en la Academia de la Historia en 1846 sobre Niebla, en el que después de dedicar buena parte de sus páginas a narrar su historia desde la época romana, terminaba, tras afirmar que “un solo acontecimiento contemporáneo nos resta que indicar”, con unas breves notas relativas a la Guerra de la Independencia en la que ponía el acento sobre la posición militar de Niebla y la utilización bélica de sus construcciones bélicas, las cuales resistirían los envites del ejército español cuando se encontraban en manos de los franceses, pero que terminarían siendo destruidas por éstos cuando emprendieron su marcha en agosto de 1812¹⁸. Todavía a finales del siglo XX, según remarcaban algunas de las incursiones historiográficas de aquellos años¹⁹, la producción sobre la provincia de Huelva resultaba pobre, fragmentaria y carente, en muchos casos, del mínimo rigor científico. En esa década comenzaban a detectarse, no obstante, los primeros síntomas de una renovación historiográfica cuyos máximos exponentes, al menos en lo que respecta al marco específico de la Guerra de la Independencia, no se darían hasta principios del nuevo milenio.

¹⁷ PEÑA GUERRERO, María Antonia: “La investigación sobre la historia contemporánea de la provincia de Huelva: estado de la cuestión y tendencias actuales”, *Huelva en su historia*, núm. 5, 1994. pp. 427-428.

¹⁸ DELGADO, Antonio: “Bosquejo histórico de Niebla”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, tomo 18, 1891, p. 550 (Edición digital: Alicante, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2005).

¹⁹ GOZÁLVEZ ESCOBAR, José Luis: “El panorama historiográfico de la Huelva del siglo XIX”, en PÉREZ-EMBED, Javier *et al.*: *Historia e historiadores sobre Huelva (Siglos XVI-XIX)*. Huelva, Ayuntamiento de Huelva, 1997, p. 241; PEÑA GUERRERO, María Antonia: “La investigación sobre la historia contemporánea...”, p. 415.

En general, los acontecimientos de 1808 a 1814 en la provincia de Huelva tendrían cierta presencia en la bibliografía que, desde ámbitos geográficos diferentes y desde marcos cronológicos distintos, vería la luz a lo largo del siglo XIX y XX, lo que reflejaría una cierta vitalidad temática, no así en su tratamiento historiográfico, el cual quedó constreñido en líneas generales a ámbitos narrativos propios de la versión canónica establecida en la centuria decimonónica.

Sin ánimo de ser exhaustivo, habría que comenzar con la *Historia del levantamiento, guerra y revolución de España* del conde de Toreno²⁰, publicada inicialmente en los años treinta del siglo XIX. Esta obra se instituyó como la más autorizada acerca de la contienda, estableciendo las directrices interpretativas básicas del discurso liberal-nacionalista, y erigiéndose, en consecuencia, en referente para gran parte de la historiografía posterior. De hecho, de las contadas páginas que dedicó al desarrollo de la guerra en la zona suroccidental, el protagonismo recaía en los enfrentamientos militares sostenidos en diferentes puntos del entorno, sazonado, eso sí, con algunas referencias políticas o institucionales relativas, por ejemplo, a la actividad de la Junta de Sevilla en Ayamonte. De esta *Historia* bebería buena parte de la producción sobre Huelva de los siglos XIX y XX.

Por ejemplo, en la obra de Manuel Climent, publicada en 1866, no faltaban las citas literales extraídas del libro del conde de Toreno, someras descripciones sobre acciones bélicas en ciertos puntos de la geografía provincial y una leve alusión a las consecuencias de la abolición de los señoríos jurisdiccionales dictada por la Constitución²¹. De cualquier forma, sorprende cómo a pesar de considerar “que el centro de las operaciones debía ser en la hoy provincia de Huelva”, no extendiese su relato en este particular más allá de pinceladas inconexas que no sobrepasaban la simple exposición de nombres, tanto de poblaciones como de personal que dirigieron esas operaciones.

Por aquellas mismas fechas se publicaba la obra de Esteban Paluzié, centrada exclusivamente en las capitales de provincia, que dedicaría la mayor parte de sus breves apuntes históricos sobre la capital onubense a relatar escuetamente el episodio de la

²⁰ TORENO, Conde de: *Historia del levantamiento, guerra y revolución de España*. Estudio preliminar de Richard Hocquellet. Pamplona, Ugoiti, 2008.

²¹ CLIMENT, Manuel: *Crónica de la provincia de Huelva*. Madrid, Aquiles Ronchi, 1866. pp. 60-61.

invasión francesa, poniendo el acento en su resistencia heroica y en las consecuencias – “dos horas de degüello y dos días de saqueo”- que trajo para la población. Las referencias respecto a acciones de guerra “notables” en otros puntos de la provincia, se saldaban con una simple anotación del lugar, fecha y nombre del oficial francés que estuviera al mando²².

La obra de Braulio Santamaría sobre Huelva y La Rábida, aparecida en 1882, pese a incluir capítulos dedicados en exclusividad a las “citas históricas de Huelva” y a la “reseña histórica de la provincia de Huelva”, no trataría, en ninguno de ellos, los sucesos bélicos de la Guerra de la Independencia. Por el contrario, sólo aludía de forma muy general a los cambios administrativos que trajo consigo la invasión francesa: la integración en el departamento del Guadalquivir bajo, y la creación de Subprefecturas en Aracena y Ayamonte²³. En este sentido, sorprende, teniendo en cuenta las directrices generales trazada por la historiografía de la Restauración, que incidía sobre los mitos nacionalistas para afirmar la unidad y reforzar la españolidad²⁴, que Santamaría considerase que desde el siglo XVII no se conocía “ningún hecho importante que pueda relacionarse con el territorio que actualmente forma la provincia”²⁵. De cualquier forma, hay que reconocer que añadía una interesante perspectiva sobre los cambios político-administrativos que experimentó la provincia durante el conflicto.

En cambio, la obra de Amador de los Ríos, publicada a principios de los noventa²⁶, apenas aportaría nada nuevo al conocimiento de la “gloriosa guerra de la

²² PALUZÍE Y CANTALOEZELLA, Esteban: *Blasones españoles y apuntes históricos de las cuarenta y nueve capitales de provincia*. Barcelona, Gracia/Imprenta de Cayetano Campis, 1867 (he manejado la edición de 1883, en Barcelona, Imp. y Lit. de Faustino Paluzíe).

²³ SANTAMARÍA, Braulio: *Huelva y La Rábida*. Madrid, Moya y Plaza, 1882, p. 129.

²⁴ Como ha señalado Peiró Martín, entre 1875 y 1910 la Academia de la Historia y de la Lengua Española se erigieron como las dos instituciones esenciales sobre las que se fundamentaría la tradición unitaria y patriótica española, observándose entonces “una retórica nacionalista implícita en el discurso hegemónico elaborado por la de la Historia que, convertida en razón de Estado, se transformaba en argumentación ideológica cuando se trataba de defender el principio incontrovertible de la unidad política de la nación”. PEIRÓ MARTÍN, Ignacio: “Valores patrióticos y conocimiento científico: la construcción histórica de España”; en FORCADELL, Carlos (ed.): *Nacionalismo e Historia*. Zaragoza, Institución “Fernando el Católico”, 1998, pp. 36 y 40.

²⁵ SANTAMARÍA, B.: *Huelva y La Rábida...*, pp. 165-166.

²⁶ Como afirma Peña Guerrero, el volumen que Rodrigo Amador de los Ríos dedicaba a *Huelva* vendría a mostrar algunas realidades muy elocuentes sobre lo que ha sido la producción historiográfica onubense en relación a la época contemporánea, ya que dedicaría casi doscientas páginas a las etapas anteriores al siglo XIX y despacharía en cambio los acontecimientos de esa centuria en apenas tres, donde tan sólo se incluían una rápida mención a las hazañas militares de la Guerra de la Independencia y una breve descripción sobre la creación y delimitación de la provincia en 1834. PEÑA GUERRERO, María Antonia: “La historia contemporánea de la provincia de Huelva: aportaciones para una reflexión crítica”, en FERIA

Independencia” en Huelva, toda vez que se limitó a la narración de acontecimientos bélicos que tomaba directamente del libro de Toreno, mientras que para la parte correspondiente a la división territorial siguió básicamente a Santamaría²⁷.

El panorama sobre el conocimiento de la Guerra de la Independencia en el suroeste no resultaba, por tanto, muy alentador a finales del siglo XIX, toda vez que la producción historiográfica se había limitado, en líneas generales, a copiar la obra del Conde de Toreno en los aspectos militares, y a hacer algunas pequeñas contribuciones al margen del discurso bélico dominante²⁸. La revisión historiográfica todavía se haría esperar, manteniendo su vigencia los rígidos marcos de la descripción erudita hasta bien entrado el siglo XX.

Un caso paradigmático de lento despegue y mimetismo discursivo decimonónico estaría representado por los trabajos de índole local²⁹. Merecen destacarse, en este sentido, algunos trabajos que desplegaban vigorosamente, ya en fechas muy tardías, el esquema descriptivo de hazañas militares y acciones heroicas tan propios de la tradición erudita decimonónica. Así, por ejemplo, a mediados de los setenta del siglo XX se publicaba un trabajo sobre Encinasola que se centraba en relatar la “tremenda resistencia” contra el francés que propició el “heroico vecindario” de la localidad³⁰, y cuya narración recuerda a otros episodios heroicos, largamente recordados y exaltados

MARTÍN, Josefa y DE LARA RÓDENAS, Manuel José: *La Historia de la Provincia de Huelva. Balance y perspectivas. (Actas del I Encuentro sobre bibliografía: La investigación histórica en la provincia de Huelva)*. Huelva, Diputación de Huelva, 2007, pp. 142-143.

²⁷ AMADOR DE LOS RÍOS, Rodrigo: *España, sus monumentos y artes, su naturaleza e historia: Huelva*. Barcelona, Arte y Letras, 1891 (reeditado en 1983 por El Albir y el I.E.O. “Padre Marchena”), pp. 176-178.

²⁸ En las obras de Gómez de Arteche y Lafuente se insertaban relatos de índole militar sobre la contienda en Huelva: entre otros, sobre la victoria del general Ballesteros sobre Gazán en El Ronquillo; la ocupación por el Príncipe de Aremberg del condado de Niebla; los combates de las tropas de Ballesteros, Copons y Montijo en Ayamonte, Niebla y la sierra de Aracena; la expedición de Zayas o las operaciones de Blake y Lacy. GÓMEZ DE ARTECHE Y MORO, José: *Guerra de la Independencia. Historia militar de España de 1808 a 1814*. 14 vols. Madrid, Carlos Bailly-Bailliere, 1868-1903, vols. VIII-X; LAFUENTE, Modesto: *Historia General de España: desde los tiempos más remotos hasta nuestros días*. 30 vols. Madrid, B. Industrial, 1850-1967, vol. XVII. Cit. en VEGA DOMÍNGUEZ, Jacinto de: *Huelva a fines del Antiguo Régimen: 1750-1833*. Huelva, Diputación Provincial de Huelva, 1995, p. 375.

²⁹ Peña Guerrero define esta corriente de historia local como “factual, herméticamente cerrada sobre sí misma, puramente descriptiva y en constante coqueteo con la anécdota, la tradición oral y los sentimientos personales”. PEÑA GUERRERO, María Antonia: “La investigación sobre la historia contemporánea...”, p. 432.

³⁰ “Las guarniciones de dichas fortalezas capitularon después de haber sufrido Encinasola diez días de terrible cerco, quedando casi destruida la población con el bombardeo de los franceses que, no obstante pasar de 8.000 comandados por el duque de Garsan y por el barón del imperio, y contar solo Encinasola con su vecindario y la escasa guarnición de los fuertes, hallaron tremenda resistencia”. MORENO Y MORENO, Vicente: *Apuntes históricos de Encinasola*. Huelva, Instituto de Estudios Onubenses, 1975, pp. 18-19.

por la historiografía tradicional. Dentro de este modelo narrativo se insertarían publicaciones como la de Díaz Santos para Ayamonte, que describía la estancia de la Junta de Sevilla en la localidad, donde estuvo “el verdadero Gobierno del Reino”³¹, o el trabajo de Dabrío Pérez sobre La Palma, que ponía el acento sobre una heroína, “Agustina de Aragón palmerina”, que “llevaba en las entrañas el amor por su pueblo y su Patria amenazados”³². Sin embargo, en los noventa, y en paralelo a la publicación de estudios con alto grado de descripción erudita centrada en aspectos heroico-militares³³, se abrió paso una bibliografía más rigurosa y alejada de esquemas factuales, que se sumergía de pleno en la renovación historiográfica española de las últimas décadas.

En este contexto veía la luz en 1995 el libro de Peña Guerrero sobre la historia contemporánea de la provincia de Huelva³⁴, una síntesis reflexiva cuyo principal acierto sería evidenciar los vacíos historiográficos y plantear inquietudes en las que centrar futuras investigaciones. En efecto, al basar su estudio en la producción historiográfica anterior no podía por menos que relatar aspectos militares de índole provincial, enmarcándolos en su contexto nacional, y comentar ciertas cuestiones de carácter institucional, además de adelantar algunas hipótesis relativas a la conflictividad social e ideológica desatada al amparo del conflicto peninsular de 1808-1814. No en vano, pocos años atrás había publicado su trabajo Moreno Alonso sobre la conflictividad social y religiosa en la sierra de Huelva en el que relataba la tensión y enfrentamientos que se vivió en distintos pueblos serranos, con el telón de fondo de la Guerra de la Independencia, entre ricos y pobres, así como dentro del mismo clero³⁵. El propio

³¹ DÍAZ SANTOS, María Luisa: *Ayamonte. Geografía e Historia*. Ayamonte, Imprenta provincial, 1978, p. 129.

³² DABRÍO PÉREZ, José María: *La Palma del Condado: Apuntes para una introducción histórica*. La Palma del Condado, Imprenta Unión, 1987, p. 50.

³³ Sirvan de ejemplo las siguientes palabras: “ahí quedan esas páginas de gloria de nuestro pueblo que, en la alta serranía, donde Andalucía y Extremadura se abrazan, también ellos se abrazaron en unas horas de amor a España, unión de sus Fuerzas Armadas y sentido de valentía y de honor” (SEGOVIA AZCÁRATE, José María: “Participación de las fuerzas armadas en la sierra de Huelva durante la Guerra de la Independencia”, en *IX Jornadas del patrimonio de la Sierra de Huelva*. Huelva, Diputación Provincial de Huelva, 1995, p. 38). “Pero Zalamea ya había pagado su tributo de sangre por defender su Pueblo y su Patria, muchas hazañas gloriosas se escribirían del Pueblo de Zalamea la Real y sus hijos ya que éstos nunca bajaron la cabeza” (LANCHA GÓMEZ, Manuel: “La ocupación francesa de Zalamea la Real”, *Revista de Feria y Fiestas de Zalamea*, 1993, p. 47).

³⁴ PEÑA GUERRERO, María Antonia: *La provincia de Huelva en los siglos XIX y XX*. Huelva, Diputación Provincial de Huelva, 1995.

³⁵ MORENO ALONSO, Manuel: “Conflictividad social y religiosa en la sierra de Huelva durante la Guerra de la Independencia”, *Aestuaría*, núm. 1, 1992, pp. 190-208.

Moreno Alonso incidiría poco más tarde sobre cuestiones de pugnas ideológicas y resquebrajamiento de las estructuras del Antiguo Régimen en nuevos artículos³⁶.

En su trabajo sobre la capital onubense a finales del Antiguo Régimen, Vega Domínguez desarrollaría otra vía de acercamiento al primer periodo de implantación del modelo liberal, aunque sus resultados estuvieron condicionados por una ambición de totalidad que conduciría a un tratamiento superficial de muchos de los parámetros estudiados. Con respecto al arco temporal de la guerra, Vega Domínguez abordaba someramente los cambios políticos a nivel municipal, haciendo hincapié en el nuevo ayuntamiento constitucional y en el funcionamiento de la recién creada Junta de Subsistencia³⁷.

Años más tarde, Núñez Márquez trazaba una síntesis sobre el desarrollo de la Guerra de la Independencia en suelo onubense, aunque en este caso sorprende que pusiese escasa atención a cuestiones de orden político e ideológico y se centrara casi en exclusividad en aspectos de orden militar, si bien tenía el acierto de trazar, en un breve apartado referido a las consecuencias, algunas notas sobre las secuelas de la guerra desde el punto de vista demográfico y económico³⁸.

El nuevo siglo traía la publicación de algunos trabajos que no sólo venían a insistir en determinadas líneas de acercamiento al conflicto que habían comenzado a transitarse en los años precedentes, sino también a enriquecer la nómina de las preguntas que guiaban la mirada hacia esa trascendental coyuntura. Peña Guerrero firmaba el estudio preliminar de *Un village andalou*, de Jean d'Orléans, unas páginas que tendrían la virtud no sólo de poner algo de orden en el relato sobre el desarrollo de la guerra en el suroeste apoyándose tanto en la bibliografía existente como en fuentes hemerográficas y archivísticas, sino también de esbozar unas sugerentes notas acerca de los efectos que traía para la cotidianeidad de los pueblos esa compleja y apremiante coyuntura bélica, ya sea desde la perspectiva de las frágiles economías locales, de la

³⁶ MORENO ALONSO, Manuel: "Los montes de encinar y el problema del dominio de los hacendados en la sierra de Huelva, 1778-1810", en *X Jornadas del Patrimonio de la Comarca de la Sierra*. Huelva, Diputación Provincial del Huelva, 1996, pp. 117-128; MORENO ALONSO, Manuel: "Aspectos de la vida cotidiana en la vicaría de Aracena durante la Guerra de la Independencia", en *XII Jornadas del Patrimonio de la Comarca de la Sierra*. Huelva, Diputación Provincial del Huelva, 1999, pp. 347-377.

³⁷ VEGA DOMÍNGUEZ, Jacinto de: *Huelva a fines del Antiguo Régimen...*, pp. 372-383 y 458-461.

³⁸ NÚÑEZ MÁRQUEZ, Juan Manuel: "La Guerra de la Independencia. Valdelarco", en MÁRQUEZ DOMÍNGUEZ, Juan Antonio (dir.): *Historia de la provincia de Huelva. Un análisis de los ámbitos municipales*. Tomo III. Madrid, Mediterráneo, 1999, pp. 657-672.

nueva configuración del poder a nivel regional y municipal, o en relación al universo mental que se ponía en juego por entonces³⁹. Por su parte, el trabajo de González Cruz sobre la capital onubense de fines de la Edad Moderna⁴⁰, se acercaba al conflicto desde un enfoque básicamente político, atendiendo a la actividad y la composición de sus órganos de gestión municipal, apartado último en el que refería los escasos cambios respecto a los momentos anteriores por cuanto el cabildo seguía integrado por las familias que tradicionalmente venían formando parte del mismo.

En líneas generales, sobre estas coordenadas historiográficas se edificaba inicialmente el proyecto de investigación que ha dado origen a esta tesis doctoral⁴¹, sazonado, eso sí, con las aportaciones bibliográficas referidas a otros marcos territoriales –ya sea desde un punto de vista tanto general como ajustado a otros escenarios específicos- y temáticos, los cuales no han tenido necesariamente que trazarse desde el campo académico de la historiografía. Bien es cierto que la producción sobre la Guerra de la Independencia en el suroeste no ha hecho sino crecer en los últimos años y que, en consecuencia, se ha ido completando y afinando nuestro conocimiento sobre aquel periodo en campos como, por ejemplo, el desarrollo bélico y sus protagonistas, los efectos de la guerra sobre escenarios poblacionales concretos, el terreno de la información y la propaganda, o en relación a los nuevos canales de la representación política⁴². Pero también conviene recordar que no se han agotado ni

³⁹ PEÑA GUERRERO, María Antonia: *El tiempo de los franceses. La Guerra de la Independencia en el Suroeste Español*. Almonte, Ayuntamiento de Almonte, 2000.

⁴⁰ GONZÁLEZ CRUZ, David: *De la Revolución Francesa a la Guerra de la Independencia. Huelva a fines de la Edad Moderna*. Sevilla, Consejería de Cultura/Fundación El Monte, 2002.

⁴¹ Una propuesta prospectiva que sirvió de base para la articulación del proyecto en su primera fase en SALDAÑA FERNÁNDEZ, José: “La Guerra de la Independencia en la provincia de Huelva: tratamiento historiográfico y perspectiva futura de investigación”, en FERIA MARTÍN, Josefa y DE LARA RÓDENAS, Manuel José (eds.): *La historia de la provincia de Huelva. Balance y perspectivas. (Actas del I Encuentro sobre bibliografía: La investigación histórica en la provincia de Huelva)*. Huelva, Diputación Provincial de Huelva, 2007, pp. 321-331.

⁴² Buena parte de estas aportaciones se irán desgranando en los diferentes apartados de la tesis. En todo caso, valgan como ejemplos las siguientes referencias: MIRA TOSCANO, Antonio, VILLEGAS MARTÍN, Juan, y SUARDÍAZ FIGUERO, Antonio: *La batalla de Castillejos y la Guerra de la Independencia en el Andévalo occidental*. Huelva, Diputación de Huelva, 2010; VILLEGAS MARTÍN, Juan y MIRA TOSCANO, Antonio: *El mariscal Copons y la defensa del territorio onubense en 1810-1811. Con la edición facsímil del Diario de las Operaciones de la División del Condado de Niebla...* Huelva, Universidad de Huelva, 2011; VILLEGAS MARTÍN, Juan y MIRA TOSCANO, Antonio: “La Isla de Canela, último refugio en la guerra contra el francés”, en *XV Jornadas de Historia de Ayamonte: celebradas durante los días 16, 17, 18, 19 y 20 de noviembre de 2010*. Huelva, Diputación Provincial de Huelva/Ayuntamiento de Ayamonte, 2011, pp. 121-156; MORENO FLORES, María Antonia: “La Guerra de la Independencia y sus consecuencias en la sociedad civil ayamontina”, en *XV Jornadas de Historia de Ayamonte: celebradas durante los días 16, 17, 18, 19 y 20 de*

mucho menos las posibilidades que ofrece este escenario a la hora de aportar respuestas a algunas de las preguntas que resultan claves en relación a la coyuntura de 1808 a 1814.

Hay un campo de enorme trascendencia que no ha encontrado sin embargo prácticamente resonancia en la historiografía interesada por la guerra en el suroeste, el de las dinámicas fronterizas sujetas a su posicionamiento geográfico y a su dimensión político-social. Bien es cierto que este déficit no ha resultado exclusivo de los estudios centrados en el tramo final del Guadiana, ni tan siquiera que haya sido representativo únicamente de los análisis proyectados desde la orilla española⁴³, pero también lo es que las publicaciones que desde otros marcos cronológicos y escenarios académicos se han acercado al fenómeno de la frontera –en su perspectiva general o en relación a espacios concretos⁴⁴– inducen a reconsiderar y redimensionar el protagonismo de este

noviembre de 2010. Huelva, Diputación Provincial de Huelva/Ayuntamiento de Ayamonte, 2011, pp. 31-44; DÍAZ DOMÍNGUEZ, Mari Paz: “La introducción de la prensa escrita en la vida de los onubenses durante la Guerra de la Independencia: la *Gazeta de Ayamonte*”, en CUENCA TORIBIO, José Manuel (ed.): *Andalucía en la Guerra de la Independencia (1808-1814)*. Córdoba, Universidad de Córdoba, 2009, pp. 347-353; DÍAZ DOMÍNGUEZ, Mari Paz: “Ayamonte, cuna de la prensa escrita de Huelva. El siglo XIX, más allá de la *Gazeta de Ayamonte*”, en *XV Jornadas de Historia de Ayamonte: celebradas durante los días 16, 17, 18, 19 y 20 de noviembre de 2010*. Huelva, Diputación Provincial de Huelva/Ayuntamiento de Ayamonte, 2011, pp. 99-119; NÚÑEZ GARCÍA, Víctor M.: “Los diputados de Huelva en las Cortes de Cádiz”, en REPETO GARCÍA, Diana (coord.): *Las Cortes de Cádiz y la Historia Parlamentaria*. Cádiz, Universidad de Cádiz, 2012; NÚÑEZ GARCÍA, Víctor M.: *Los parlamentarios de Huelva en las Cortes de Cádiz. Discursos y debates políticos*. Huelva, Universidad de Huelva, 2012.

⁴³ También ha caracterizado la producción del lado derecho del Guadiana. Y es que la historiografía portuguesa tampoco ha abordado este fenómeno de forma sistemática, quedando circunscrito el relato a algunas referencias aisladas derivadas de las relaciones, no siempre fáciles ni lineales, entabladas entre los poderes de ambos márgenes. En este caso resulta sintomático, por los efectos que el propio contexto historiográfico sobre el que se gestaba tendría sobre la interpretación de aquellos acontecimientos, que la obra de referencia sobre el desarrollo de la guerra en las tierras lusas de la orilla derecha se publicase inicialmente a principios de los años cuarenta del siglo XX: IRIA, Alberto: *A Invasão de Junot no Algarve (subsídios para a História da Guerra Peninsular, 1808-1814)*. Amadora, Livro Aberto, 2004 (1ª edición: Lisboa, 1941).

⁴⁴ En este sentido cabría destacar los estudios de Miguel Ángel Melón en relación, generalmente, a las dinámicas fronterizas de los siglos anteriores, y en los que ha puesto en evidencia no sólo la trascendencia del dispositivo en cuanto a la experiencia –heterogénea– de los habitantes de los espacios limítrofes, sino también las diferentes realidades suscritas a los periodos de paz y a los de guerra. Desde la antropología se ha abordado el análisis del fenómeno rayano a partir de modelos concretos situados en nuestro área específica de estudio, que han venido a mostrar la enorme proyección y alcance de determinados mecanismos propios de la frontera –materiales e intangibles– a la hora de explicar las distintas realidades vivenciales sujetas a la misma. MELÓN JIMÉNEZ, Miguel Ángel: *Hacienda, comercio y contrabando en la frontera de Portugal (siglos XV-XVIII)*. Cáceres, Cicon, 1999; MELÓN JIMÉNEZ, Miguel Ángel: *Los tentáculos de la hidra. Contrabando y militarización del orden público en España (1784-1800)*. Madrid/Cáceres, Sílex/Universidad de Extremadura, 2009; MELÓN JIMÉNEZ, Miguel Ángel: “En la guerra y en la paz. Frontera y vida cotidiana”, en PEÑA, Manuel (ed.): *La vida cotidiana en el mundo hispánico (siglos XVI-XVIII)*. Madrid, Abada, 2012; VALCUENDE DEL RÍO, José María: “Vecinos y extranjeros. La funcionalidad de los estereotipos en un contexto interfronterizo. El caso de Ayamonte”, *Aestuarium. Revista de investigación*,

dispositivo no sólo a la hora de abordar el desarrollo de la contienda en el espacio singular del suroeste –caracterizado, entre otras cuestiones, por la confluencia de intereses diversos y contrapuestos-, sino también con el fin de proyectar un relato que integre los diferentes niveles de articulación política e identitaria –el ámbito local, regional, nacional e internacional- que confluían sobre el mismo.

En definitiva, todo ese sustrato bibliográfico que no ha hecho sino crecer en los últimos años ha llevado necesariamente a perfilar y redirigir los objetivos y planteamientos formulados en los inicios del proyecto. Sin embargo, los dos ejes clave sobre los que ha girado el proyecto desde el principio han mantenido su consistencia hasta la finalización del mismo, esto es, la aceptación de la frontera –en sus distintas acepciones y variantes- como marco de referencia, y el planteamiento de la conocida ecuación guerra/revolución –en sus complejas y diversas combinaciones- como dispositivo transversal de intersección.

2.- Objetivos e hipótesis de trabajo

La combinación de los términos “guerra” y “revolución” ha resultado relativamente usual, tanto en los años inmediatamente posteriores como en los últimos tiempos, a la hora de definir la naturaleza de los acontecimientos de 1808 a 1814. Otra cuestión sería calibrar el significado que se ha dotado a uno y otro significante, el peso de cada uno de ellos en la valoración de la coyuntura en su conjunto, o la proyección alcanzada por uno u otro a lo largo de los distintos contextos históricos/historiográficos a los que se ha asistido durante los dos últimos siglos⁴⁵. En todo caso, dejando de lado la faceta conceptual que encierra esta cuestión, no cabe duda de que ambos términos

núm. 5, 1997, pp. 127-152; VALCUENDE DEL RÍO, José María: *Fronteras, territorios e identificaciones colectivas. Interacción social, discursos políticos y procesos identitarios en la frontera sur hispano-portuguesa*. Sevilla, Fundación Blas Infante, 1998.

⁴⁵ Un interesante análisis sobre los conceptos “independencia” y “revolución” en ROURA I AULINAS, Lluís: “Guerra de *Independencia* e inicios de *Revolución*”, *Cuadernos de Historia Moderna*. Anejos, núm. 7, 2008, pp. 73-90. Desde la perspectiva conceptual, López Alós ha señalado que “el levantamiento contra Napoleón fue conocido como revolución española en el bando patriota. Sin embargo, en el plano sincrónico el término no pretendía referir a ninguna serie de cambios que sustituyesen el orden político existente. La revolución española se presentaba como cualquier cosa menos como innovadora, siguiendo el vocablo anterior a 1789, como un recorrido orbital que regresaría, más tarde o más temprano, a un estado de cosas ya conocido. Pero las prácticas de poder y la organización institucional muestran que los discursos y las acciones rara vez son lo mismo”. LÓPEZ ALÓS, Javier: “Guerra de la Independencia e instituciones legítimas: la cuestión de la tiranía”, *Historia Constitucional*, núm. 11, 2010, p. 82. pp. 77-88 (cita en p. 82).

definen dos ejes consustanciales y concomitantes, aunque no necesariamente convergentes, de aquella contienda, uno el campo del desarrollo bélico, otro el marco de las transformaciones político-sociales que se activaba por entonces.

Estos dos fenómenos generales encuentran dinámicas de desarrollo diferentes y alternativas, y contenidos particulares y precisos, en función de las áreas concretas en las que se implementasen. En este sentido, el marco suroccidental conforma un escenario heterogéneo no sólo en lo que respecta a su estructura geográfica –por la confluencia de espacios físicos y políticos diferentes–, sino también en relación a la complejidad y multiplicidad de experiencias personales que, a partir de los diferentes planos individuales y colectivos en articulación, se pueden rastrear. La clave descansaba en torno a dos campos en constante revisión y reajuste a lo largo de aquellos años: la noción de periferia y la percepción de frontera. No cabe duda de la interrelación de ambos fenómenos, pero tampoco de su no siempre necesaria convergencia y correspondencia. De hecho, si por un lado la relación centro-periferia se vería alterada a raíz de la propia modificación del mapa geopolítico de fondo –cuyo hito más significativo se podría situar durante el tiempo en el que el poder francés se localizó en la ciudad de Sevilla y el antinapoleónico en Cádiz–, por otro, el mismo concepto de frontera se vería trastornado, entre otras cuestiones, por la duplicación de la línea de separación –que no de incomunicación– entre espacios de gobierno diferenciados.

En efecto, en el caso del suroeste español, junto a la raya tradicional que marcaba la división entre los dos reinos peninsulares, se llegó a constituir durante algún tiempo una nueva frontera menos visible y más cambiante, aunque no por ello menos efectiva, la que marcaba la separación entre las tierras ocupadas por los franceses frente a esas otras que quedaban fuera de su control permanente⁴⁶. En concreto, entre la parte

⁴⁶ No fue, como cabe suponer, un aspecto que se dio en exclusividad en nuestra área de estudio, sino que caracterizó otros muchos escenarios sobre los que se proyectaron ambos contendientes. Tal fue el caso, por ejemplo, de la Sierra de Cádiz, ya que, como ha observado Guerrero Misa, por un lado, la campiña alta –desde Arcos, Bornos y Villamartín a Puerto Serrano, Algodonales/Zahara y Olvera, que enlazaba con Ronda– estuvo en manos de los franceses, quienes denominaron militarmente a este espacio como “Línea del Guadalete”, y, por otro, Prado del Rey-El Bosque y los pueblos del interior –Ubrique, Benaocaz, Villaluenga y Grazalema– en dirección al campo de Gibraltar a través de Cortes y Jimena, se encontraría en poder de los patriotas, aunque tuvieron que soportar continuas incursiones imperiales. GUERRERO MISA, Luis Javier: “El marco bélico: desarrollo de las operaciones militares en la Sierra de Cádiz durante la Guerra de la Independencia (1808-1814)”, en GUERRERO MISA, Luis Javier *et. al.*: *Estudios sobre la Guerra de la Independencia española en la Sierra de Cádiz*. Sevilla, Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía/Dirección General de la Administración Local, 2012, p. 27.

más cercana a Sevilla, que estuvo invadida desde 1810 hasta mediados de 1812, y la zona más próxima al Guadiana que lo fue tan sólo en momentos puntuales, se extendería un espacio intermedio de difícil definición y concreción, donde se situaría una nueva frontera que venía a marcar la separación entre las tierras que estaban sujetas a uno y otro régimen, y que por tanto no sólo presentaban claras diferencias en cuanto al ejercicio del poder, sino principalmente a la hora de afrontar desde una perspectiva particular esas distintas realidades.

Indudablemente, tanto la redefinición de la tradicional frontera como el surgimiento de la nueva estarían sujetos a cuestiones de orden cronológico. En el primer caso, si bien es cierto que el dispositivo rayano hispano-portugués continuaba activo durante los seis años de la contienda, los momentos más significativos a la hora de discernir la experiencia que de ella tendrían los pobladores de la raya se corresponderían en cambio con aquellos en los que la presencia francesa resultaba algo físico y tangible, por encima lógicamente de aquellos otros en los que su presencia no pasaba de simple marco de fondo en el que se desenvolvía una cotidianeidad más o menos afectada, según los casos, por el contexto bélico general. En concreto, estaríamos hablando de dos épocas: el año 1808, cuando los franceses ocupaban puntos cercanos del vecino Portugal, y desde principios de 1810 hasta agosto de 1812, cuando se posicionaron en Sevilla y ocuparon buena parte de lo que entonces se conocía como Condado de Niebla. Con todo, como refiere Javier Rodrigo para un contexto bélico general, el frente y la retaguardia se manifiestan como dos universos fuertemente interrelacionados, de modo que lo que acontece en el primero influye en la vida política, cultural y social del segundo y “viceversa, también la construcción social, cultural, política e identitaria en las retaguardias constituye, limita y modela la vanguardia bélica y, por ende, la evolución de la guerra”⁴⁷.

En el caso de la nueva línea divisoria establecida entre zonas de control bonapartista y áreas de dominio patriota⁴⁸, la cronología resultaba más reducida,

⁴⁷ RODRIGO, Javier: “Presentación. Retaguardia: un espacio en transformación”, *Ayer*, núm. 76, 2009 (4), p. 15.

⁴⁸ El empleo de los términos patriota/afrancesado responde a los usos convencionales más extendidos en la bibliografía especializada. Su utilización a lo largo de este trabajo no se corresponde con una lectura cerrada y excluyente en torno al componente patriótico que definía a uno y otro bando en lucha. Desde esta perspectiva, no puede considerarse una identificación automática y tajante entre la “España patriota” como la defensora de los valores patrióticos, y a la “España afrancesada”, por el contrario, como

activándose exclusivamente durante aquellos meses en los que los galos consiguieron establecer su autoridad de forma permanente sobre algunas tierras del suroeste. En cualquier caso, más allá de sus desiguales naturalezas y contornos, ambos fenómenos fronterizos representarían papeles fundamentales en diversos momentos –en alguna ocasión incluso de manera coincidente en el tiempo-, al erigirse como puntos centrales en los que convergerían las atenciones de los diferentes poderes –ya actuaran como enemigos o aliados-, y en los cuales, por una u otra circunstancia, quedaban condicionadas las existencias presentes y futuras de los distintos actores que, desde variadas posiciones y circunstancias, operaban en sus respectivos entornos.

Asumiendo esa última perspectiva, no cabe duda de que otro asunto a tener en cuenta está vinculado con la heterogeneidad de actores que compartieron un mismo espacio de acción. Una diversidad que tendría su reflejo además en la multiplicidad de significados que cobraba la/s frontera/s en función de los distintos protagonistas que interactuaban en ella/s, un espacio donde confluían finalmente diferentes historias entrelazadas, no excluyentes ni unívocas. En conjunto, estaríamos frente a una frontera, en singular, que se correspondía bien con aquella línea divisoria singularizada por el curso bajo del Guadiana, o con aquella otra que establecía la distinción entre las tierras vinculadas al régimen josefino y al patriota, y ante muchas fronteras, en plural, a partir de las diferentes lecturas que hacían sus pobladores sobre las realidades sujetas a ambas circunstancias.

En líneas generales, todos estos aspectos han estado presentes a la hora tanto de perfilar los objetivos concretos de la tesis doctoral, como de formular las diferentes hipótesis de trabajo que la recorren. En cierta manera, han actuado como marco general a partir del cual se encuadran una serie de elementos de análisis y reflexión que conforman las coordenadas precisas de nuestro estudio.

En primer lugar, en el apartado de las relaciones hispano-portuguesas entabladas en el último tramo del Guadiana. En este sentido, la renovación experimentada por la historiografía española en los últimos años ha venido a trastocar, entre otros, el campo de la *Historia de las Relaciones Internacionales*, en el que se ha terminado asumiendo,

antipatriótica. De hecho, para este último caso habría que considerar también su inspiración patriótica, aunque fuese desde un tipo de patriotismo diferente al desarrollado por los primeros.

aunque con matices, algunas de las propuestas teóricas y metodológicas sostenidas por otras historiografías. En este contexto, se ha implementado un nuevo marco teórico que bascula sobre los conceptos de *sociedad*, *sistema* u *orden internacional*, y en el que ocupan una especial posición los *actores* o los *procesos de relación* activados entre los mismos. Un ámbito en el que, por ejemplo, ha perdido peso el Estado como intérprete nato y único en la esfera internacional a favor de la incorporación de otros actores de variada y, en ocasiones, complementaria naturaleza⁴⁹. A partir de estos sugestivos planteamientos, se ha formulado un primer objetivo vinculado con las líneas de comunicación abiertas desde 1808 entre españoles y portugueses en el suroeste, es decir, sobre las distintas dinámicas relacionales que se implementaron entre los diversos agentes rayanos durante los diferentes contextos geopolíticos desarrollados en este entorno a lo largo de la Guerra de la Independencia.

Para ello partimos de una concepción compleja y múltiple respecto a los marcos de conexión: la hipótesis de trabajo en este campo se articula sobre la heterogeneidad de intereses manifestada por los distintos actores con proyección sobre la región, y en la diversidad de los procesos de relación puestos en marcha entre ellos. En el primer caso, no cabe duda de la pluralidad que caracterizaba entonces su mapa poblacional y, en consecuencia, de la multiplicidad de intereses e incentivos que se podía encontrar en su interior. Así pues, por encima de los discursos homogeneizadores que se extendieron por entonces –donde el componente patriótico y nacional pugnaría abiertamente por situarse como un referente identitario y movilizador de carácter exclusivo y excluyente–, debieron de prevalecer en cambio determinadas dinámicas de actuación que descansaban sobre dispositivos de orden colectivo e individual que no se ajustaban necesariamente a ese esquema. Todo se reducía, pues, a una cuestión de perspectivas. Por ejemplo, las élites dirigentes –estuviesen adscritas a la jurisdicción civil o militar– se movieron en ámbitos competenciales definidos por los puestos que ocupaban, lo que implicaba además una determinada identificación con los discursos emanados desde las esferas superiores de poder. Los sectores sociales ajenos a esos escenarios de decisión, pero que se integraban de una u otra manera en su campo de acción –ya fuese, por

⁴⁹ Para estas cuestiones resultan de especial interés los dos primeros capítulos de PEREIRA CASTAÑARES, Juan Carlos (coord.): *Historia de las relaciones internacionales contemporáneas*. Barcelona, Ariel, 2003, pp. 13-60.

ejemplo, formando parte del vecindario que estaba adscrito a la jurisdicción de gobierno representada por unos, o integrando las filas de los cuerpos armados encabezados por otros-, no tenían inevitablemente que compartir una misma visión de los hechos, por lo que pudieron actuar conforme a unos intereses y afinidades personales y grupales que resultarían abiertamente divergentes, cuando no directamente contrarios, a los defendidos públicamente por las autoridades situadas, desde diferentes escalas de representación, en uno u otro escenario de poder.

Los procesos de relación que se proyectaron en el suroeste debieron estar condicionados por esa heterogeneidad de significados que alcanzaba el fenómeno fronterizo. Pero también por las circunstancias materiales y mentales sujetas a ese particular posicionamiento geográfico.

En este sentido, otra línea de exploración está relacionada con la representación y la imagen del *otro* a la hora de explicar la materialización de las distintas líneas de conexión puestas en marcha entre agentes de uno y otro lado de la raya, y en la que habría que considerar no sólo los discursos estereotipados labrados en los años anteriores, sino también los relatos y las realidades abiertos a partir de 1808.

Parte de esos discursos se canalizaron a través de las nuevas autoridades surgidas a raíz de la crisis institucional abierta con el comienzo de la contienda, y cuyas existencias estarían condicionadas, en un sentido u otro, por la realidad del marco fronterizo desde el que actuaban. Tales fueron los casos de la Junta de Gobierno y la Junta Patriótica surgidas en Ayamonte en junio de 1808 y noviembre de 1811 respectivamente, o el de la Junta Suprema de Sevilla, que llegaba a la desembocadura en febrero de 1810 después de tener que abandonar la ciudad hispalense tras la venida de los franceses. El análisis de estas tres corporaciones, dotadas de caracteres y campos de actuación muy diferentes, permite no sólo alcanzar el objetivo ya explicitado sobre los perfiles exactos que llegó a presentar el marco de relaciones activado entre ambas orillas del Guadiana, sino también calibrar la verdadera naturaleza de la que se dotaron estas nuevas instituciones, contribuyendo con ello a un debate sobre la esencia revolucionaria de las entidades junteras que no por recurrente ha perdido actualidad e interés.

Desde una perspectiva concreta, en el acercamiento a la Junta de Gobierno de Ayamonte resulta especialmente conveniente ahondar en el análisis, entre otros puntos,

de su heterogénea composición, caldo de cultivo de futuras disputas internas pero a su vez síntoma inequívoco de la movilización colectiva activada en los primeros momentos; de las conexiones que entablaría con las autoridades lusas para lograr la retirada del enemigo francés cuando éstos ocupaban puntos cercanos del Algarve y Alentejo portugués; de su marco de acción espacial y sus implicaciones comarcales en ambos márgenes del Guadiana; de las relaciones, no siempre cordiales, trabadas tanto con las autoridades tradicionales –locales, regionales o estatales-, como con las nuevas –Junta Suprema de Sevilla y Junta Central particularmente-; o de las reacciones que suscitó su instalación e implementación en una población rayana que había asistido a cambios institucionales profundos en un plazo de tiempo relativamente breve. Por su parte, el análisis de la Junta Patriótica de Ayamonte, surgida en un contexto muy diferente a la anterior, debe articularse sobre bases conceptuales distintas, si bien es cierto que asumiendo ciertas líneas de exploración acerca de su formación y composición interna, o en relación a las funciones desempeñadas dentro y fuera de su comunidad local de referencia, que contribuyen a trazar un esquema más preciso sobre los cambios y los reajustes a los que se vio sometida la fórmula juntera a lo largo de aquellos años.

La Junta Suprema de Sevilla había mostrado desde sus primeros momentos un especial interés por lo que ocurría en la raya hispano-portuguesa, y el paso del tiempo no haría sino confirmar esa atracción, llegándose a refugiar en la desembocadura del Guadiana, lugar desde el que articularía la defensa de la raya, entablando fluidos contactos no sólo con las autoridades portuguesas e inglesas, sino también con aquellas otras patriotas instaladas en Cádiz. En este sentido, resulta especialmente apropiado, debido a la falta de estudios que hasta ahora han abordado la estancia de dicha Junta en Ayamonte, precisar sus perfiles institucionales y funcionales durante su exilio rayano, en concreto, sobre su composición, los contornos de la dirección de la resistencia en su particular área de actividad, sus relaciones con el ejército –fundamentalmente con los distintos mandos que condujeron las tropas del Condado de Niebla-, las conexiones con los dirigentes portugueses y con las autoridades gaditanas, la articulación de la lucha en campos como los de la información y la propaganda, su protagonismo en el plano de la representación política de la provincia, o su incidencia sobre el conjunto de una población rayana que a la altura de 1810 ya había experimentado los estragos de un

conflicto altamente exigente y que había desarrollado dinámicas específicas de participación en una guerra calificada en términos de totalidad.

Ahora bien, más allá de esos nuevos órganos junteros, la revolución –entendida aquí como expresión de los cambios más o menos rupturistas implementados en el ámbito de la organización y participación política y en la acción de gobierno- encontraba otros ámbitos de desarrollo. Uno de los más significativos, si tenemos en cuenta el número de escenarios afectados y la cantidad de recursos movilizados, es el de la gestión del poder a nivel municipal. En efecto, los ayuntamientos fueron objeto de atención por parte de los regímenes en pugna, tanto el josefino como el patriota, quienes desde ámbitos distintos y bajo supuestos diferentes promovieron procesos de uniformización y sistematización que afectaban a su conformación, estructura y ejercicio, y en los que se observaba un claro, aunque desigual aperturismo hacia espacios comunitarios más extensos. No obstante, son muchas las preguntas que suscita este marco de renovación política proyectado, en apariencia, de manera unidireccional, desde arriba hacia abajo.

Desde nuestra perspectiva, las tierras del suroeste pueden servir como laboratorio de análisis y reflexión para contribuir a un debate que se ha venido a avivar en los últimos tiempos. En concreto, sobre la génesis y el desarrollo de los procesos de apertura política y democratización, temática que ha sufrido un importante revulsivo a partir no sólo de la ampliación de los marcos cronológicos y geográficos que habían acogido tradicionalmente su estudio, sino también por la proyección de un nuevo escenario teórico más acorde con la naturaleza compleja y poliédrica que la define.

Por ejemplo, en el comienzo de la celebración del bicentenario, Posada Carbó ponía de manifiesto cómo el mundo latinoamericano había quedado excluido de los relatos clásicos sobre los orígenes de la democracia y que tan sólo en los últimos tiempos se había dado un vuelco a esta situación, particularmente a partir del recobrado interés por el periodo de la independencia y por los procesos electorales que se introducían en el mundo hispánico tras la crisis de la monarquía en 1808, unos trabajos que han venido a plantear la reconsideración de esas primeras experiencias del sufragio bajo el prisma de la democratización⁵⁰. Siguiendo estos nuevos postulados, llegaba a

⁵⁰ POSADA CARBÓ, Eduardo: “Sorpresas de la historia. Independencia y democratización en Hispanoamérica”, *Revista de Occidente*, núm. 326-327, julio-agosto 2008, pp. 110-113. Véase además

apuntar que la “coyuntura histórica crítica”⁵¹ que determinó el nacimiento de la democracia en Hispanoamérica sería la invasión francesa de España, y es que, desde 1809, con las elecciones para la Junta Central, los procesos electorales comenzaron a ocupar un papel central en la configuración del poder, lo que se tradujo en la “masiva y súbita incorporación de sectores populares en el cuerpo político”, con la consiguiente irrupción de las rivalidades partidistas para captar el voto por medio de las campañas⁵².

Por su parte, Antonio Herrera y John Markoff han insistido recientemente en las inconsistencias del relato tradicional sobre la democratización del mundo rural que establecía la idea de que se trataba de un proceso cerrado que venía dado desde arriba, insistiendo, por tanto, en una perspectiva unidireccional y pasiva del mismo⁵³. Aunque referido a un marco cronológico más tardío, afirman sin embargo que “la democratización es un proceso histórico siempre inacabado por el que se pretende construir un modelo político que tiende a buscar la *igualdad* en el acceso a los recursos y en la toma de decisión sobre la gestión de los mismos (no sólo recursos naturales)”, y que, en consecuencia, resulta conveniente la exploración de ciertas fórmulas de organización de carácter igualitario desde la óptica aportada por espacios y colectivos que han quedado habitualmente excluidos del relato histórico⁵⁴.

A partir de estos sugerentes planteamientos, y teniendo en cuenta la trascendencia de la Guerra de la Independencia no sólo por la conformación de nuevos instrumentos de poder y la reformulación de los mecanismos tradicionales de la política municipal, sino también por los retos que auspiciaba para las distintas comunidades locales en relación tanto a las enormes exigencias y requisiciones de las que fueron objeto por entonces como al necesario rediseño que ello comportaba desde la

DEMÉLAS, Marie-Danielle y GUERRA, François-Xavier: *Los orígenes de la democracia en España y América. El aprendizaje de la democracia representativa, 1808-1814*. Lima, Fondo Editorial del Congreso del Perú/Oficina Nacional de Procesos Electorales, 2008.

⁵¹ Términos que remiten a la obra de J. Samuel Valenzuela, quien ha destacado la inconsistencia de las teorías que recurren al determinismo cultural, la lucha de clases y el crecimiento económico para explicar el nacimiento y el desarrollo de las democracias, defendiendo en contraposición un enfoque “político-organizacional” que pone el acento en las “coyunturas históricas-críticas”, la secuencia de los acontecimientos, las actuaciones de los actores políticos y las definiciones institucionales, y quien finalmente otorga un mayor peso dentro de este proceso a lo que denomina como las “sorpresas de la historia”. POSADA CARBÓ, Eduardo: “Sorpresas de la historia...”, pp. 111-112.

⁵² *Ibidem*, pp. 113-116.

⁵³ HERRERA GONZÁLEZ DE MOLINA, Antonio y MARKOFF, John: “Presentación” [Dossier: Democracia y mundo rural en España], *Ayer*, núm. 89, 2013 (1), pp. 13-19.

⁵⁴ HERRERA GONZÁLEZ DE MOLINA, Antonio y MARKOFF, John: “La democratización del mundo rural en España en los albores del siglo XX. Una historia poco conocida”, *Ayer*, núm. 89, 2013 (1), pp. 27 y 36-37.

perspectiva de la gestión de sus siempre limitados recursos, se pueden articular algunas líneas de trabajo desde el prisma específico del suroeste. Entre otras, en relación a la forma en la que fueron recibidas y suscritas las nuevas normativas llegadas desde ámbitos externos al vecindario, la definición de instrumentos de gestión comunitaria armados sobre la base de la proporcionalidad para atender a los gastos ocasionados por la guerra, la existencia y trascendencia de vías alternativas de modernización política trazadas desde el seno de la misma comunidad local, la materialización precisa del aperturismo que amparaba la nueva forma de conformación de los ayuntamientos, o el alcance de los nuevos procedimientos de elección para la renovación de los cuerpos dirigentes de la localidad.

Indudablemente, la resolución de estos interrogantes requiere la adopción de perspectivas de trabajo propias de la historia local. Es decir, poner el foco de atención en el marco concreto de una comunidad dada para, desde postulados críticos e historiográficos alejados de los enfoques eruditos y cronísticos tradicionales, analizar los perfiles específicos de unas prácticas de gobierno que estarían vinculadas no sólo con las nuevas realidades abiertas a partir de 1808, sino también con las circunstancias que definían su entramado político-social con anterioridad a esa fecha. Pero la apuesta por este modelo de análisis no implica su acotación a un solo escenario vecinal, y es que las tierras del suroeste ofrecen, si atendemos a la diversa composición jurisdiccional existente en los años precedentes y al complejo mapa político-administrativo implementado tras la ocupación francesa, una buena oportunidad para reflexionar sobre las similitudes y las diferencias que, desde un enfoque multidireccional, presentaba el proceso de cambio en enclaves municipales diferentes.

La selección de los casos concretos de estudio –que ha resultado necesaria para la viabilidad del proyecto- se ha efectuado teniendo en cuenta no sólo la existencia y disponibilidad de fuentes documentales sobre las que sustentar el análisis, sino también por su sujeción a los diversos parámetros geopolíticos que, en función por ejemplo a los distintos contextos implementados a lo largo de aquellos años, recorrieron el marco territorial del suroeste. No en vano, el dispositivo fronterizo vuelve a erigirse en pieza central de nuestro trabajo al articular y dar sentido a la muestra –a partir, eso sí, de la doble faceta que llegó a presentar en algún momento según se ha comentado más arriba-, si bien se han considerado, por añadidura, otros fenómenos de carácter

socioeconómico y jurisdiccional sin cuyo concurso y perspectiva no se entenderían ciertas claves del devenir en el campo de la política local propio de aquellos años.

Los siete pueblos que han terminado finalmente concentrando el análisis – aunque no de manera exclusiva ni excluyente si tenemos en cuenta las puntuales referencias recogidas sobre otros enclaves-, están situados en la franja más occidental de la región, desde las proximidades del río Odiel hasta el tramo final del Guadiana, y no sólo se localizan en lugares próximos a la costa –caso de Huelva, Cartaya, Isla Cristina y Ayamonte- sino también en escenarios del interior más alejados de la misma – Gibrleón, Villanueva de los Castillejos y El Almendro-⁵⁵.

Los perfiles comunitarios de cada uno de ellos resultaban a priori diferentes como consecuencia precisamente de las características y las potencialidades sujetas a su posicionamiento geográfico. El predominio de una determinada actividad económica – de tipo agrícola, ganadera, pesquera o comercial, por ejemplo-, confería ciertos rasgos distintivos al entramado social y mental de la comunidad, lo que unido a algunas peculiaridades relacionadas con el sistema de explotación de los recursos –como la existencia de tierras comunales compartidas por varios pueblos para el uso agrícola y ganadero- o la manera en la que se conformaban y actuaban tradicionalmente los órganos de poder que se encontraban al frente de la comunidad –en función de su adscripción real o señorial, o a la vinculación, en el segundo de los casos, a una u otra casa nobiliaria, e incluso del papel preciso que asumía dentro de la estructura señorial de la que formaba parte⁵⁶-, venían a marcar con claridad las líneas dispares y divergentes que recorrían desde un principio el marco suroccidental y, con ello, la conveniencia de incorporar diferentes realidades locales para enriquecer tanto la

⁵⁵ Los archivos municipales de Lepe, Villablanca, San Silvestre de Guzmán, Sanlúcar de Guadiana, El Granado, Puebla de Guzmán y San Bartolomé de la Torre no conservan las actas capitulares de los años de la guerra, por lo que no ha sido posible abordar el análisis sistemático de sus órganos de gobierno. El caso de La Redondela resulta algo diferente, ya que su exclusión del estudio obedece a ciertos problemas relacionados con el acceso a la documentación.

⁵⁶ Dentro del Condado de Niebla –incluido en la Casa Ducal de Medina Sidonia- se incluían, entre otros, los municipios de El Almendro, Aljaraque, Alosno, San Juan del Puerto, Huelva o La Puebla de Guzmán. En el Marquesado de Ayamonte –cuya titularidad recaía en el Marqués de Astorga- se localizaban los enclaves de Lepe, La Redondela, Ayamonte, San Silvestre y Villablanca. Y el Marquesado de Gibrleón –bajo la autoridad de los Zúñiga, Casa de Béjar- estaba integrado por Cartaya, San Miguel Arca de Buey, Villanueva de los Castillejos, Sanlúcar de Guadiana, El Granado, San Bartolomé de la Torre y Gibrleón. Isla Cristina sería la única población de nuestra área de análisis que se encontraba al comenzar el siglo XIX bajo la jurisdicción real.

muestra de análisis como los resultados y las conclusiones que se puedan extraer a partir de la misma.

En cualquier caso, ese conjunto heterogéneo contaba en un principio con un telón de fondo común, toda vez que formaba parte del Reino de Sevilla, jurisdicción territorial adscrita a la Corona de Castilla desde la etapa bajomedieval. No obstante, como se ha anotado más arriba, durante la Guerra de la Independencia esta situación se vio drásticamente alterada, de tal manera que durante algún tiempo llegaron a establecerse dos regímenes muy diferentes en cuanto a su naturaleza y adscripción política, el bonapartista y el patriota. En este escenario se sitúa un criterio de selección capital, la posibilidad de contar con ejemplos que se vinculasen a uno y otro sistema en competencia. En este sentido, los datos disponibles sobre los pueblos situados en las áreas más próximas a la frontera hispano-portuguesa muestran que si bien se mantuvieron formalmente dentro de la órbita patriota, tuvieron que acometer cambios trascendentales en la configuración del poder municipal. Por su parte, las dos poblaciones localizadas sobre las orillas del Odiel –Gibraleón y Huelva- llegaron a proyectar instrumentos de gobierno siguiendo la fórmula marcada por el nuevo poder josefino, por lo que pudieron quedar integrados en los contornos del nuevo espacio fronterizo que se erigía en torno a ambos regímenes.

De la misma manera, esta diversidad de escenarios y enclaves incorporados al estudio resultaría fundamental a la hora de reflexionar sobre la última etapa de la guerra en el suroeste, la que estuvo definida por la instauración de un único modelo de adscripción política que descansaba en los dictados homogeneizadores implementados por las Cortes y la Constitución. Y es que la vinculación pública al régimen triunfante y la conformación de los nuevos ayuntamientos constitucionales no podrían sustraerse, según manejamos como hipótesis de trabajo, de ciertas dinámicas abiertas durante los años precedentes en el interior de la comunidad local en la que se pondrían en marcha algunos reajustes que afectaron bien a la relación de cada vecindario respecto a sus respectivos marcos superiores de poder, o bien a la propia articulación de sus distintos componentes internos. Esto nos llevaría, por tanto, a considerar la multidireccionalidad del proceso de modernización política y a valorar desde una óptica diferente algunos de los mecanismos activados durante aquellos años, que no serían un mero reflejo pasivo de las decisiones adoptadas desde fuera de la comunidad, sino que constituían un

episodio más –en este caso con el marchamo de definitivo si tenemos en cuenta la cobertura legal que lo amparaba- de las aspiraciones impulsadas desde dentro del vecindario por la totalidad o por una parte del mismo –dependiendo en buena medida si se articulaba de manera vertical u horizontal, es decir, contra elementos externos al pueblo o entre diversos sectores que se encontraban en su seno- en relación a la ocupación de ciertos espacios de participación política y gestión de los recursos colectivos de los que estaban hasta entonces, por una u otra circunstancia, excluidos. Las claves se encuentran, pues, en el tránsito de una visión estática y pasiva a otra dinámica y activa, un enfoque desde el que las tierras del suroeste en general y la muestra seleccionada en particular tienen mucho que aportar.

3.- Consideraciones metodológicas

Una vez trazados los objetivos e hipótesis de trabajo, conviene hacer algunas apreciaciones de orden metodológico. Principalmente, en relación a la disponibilidad de las fuentes y su utilización, así como sobre los problemas generados en el desarrollo del proyecto. Lo primero que habría que anotar es que esta tesis doctoral se sustenta en el análisis sistemático de distintos fondos y colecciones documentales y bibliográficas, los cuales se han conservado y custodiado –y, por tanto, localizado- en lugares muy diversos, y cuyo cotejo y conjugación crítica se ha articulado a partir de las inquietudes y supuestos que han sido formulados en las páginas anteriores. Es decir, el proceso de búsqueda, selección y análisis de la documentación está claramente conectado con los objetivos y las tentativas de explicación concretados desde un principio, si bien debemos reconocer que éstos no han permanecidos estáticos y anclados en un punto fijo, sino que han ido paulatinamente enriqueciéndose a partir de nuevas lecturas y hallazgos, de tal manera que la reformulación de esas preguntas iniciales ha venido acompañada de la reconsideración de las bases documentales sobre las que cabría sustentar las correspondientes respuestas.

La información disponible en los Archivos Municipales resulta muy variada y dispar, de tal manera que no en todos los sitios se ha conservado ni el mismo volumen ni idénticas series documentales, a lo que habría que añadir además que el estado de conservación no siempre ha sido análogo y que las condiciones de acceso tampoco han sido uniformes, de tal manera que en algún caso concreto no ha sido posible revisar su

contenido, ya fuese de manera general o en referencia a una temática o cronología concreta. Con todo, estos fondos han constituido una pieza fundamental a la hora de acercarnos a la realidad de las comunidades locales desde los dos puntos de vista básicos de nuestro trabajo, la experiencia de la guerra y la práctica de la revolución.

Los Protocolos Notariales –conservados en algunos casos junto a los archivos municipales, en otros en el Archivo Histórico Provincial de Huelva- también han representado un papel importante a lo largo de todo el proyecto. La documentación notarial, pese a la exigencia de una lectura pausada de cada una de sus escrituras públicas, no sólo aporta, gracias principalmente a su seriación y buen estado de conservación, interesantes elementos de juicio acerca de la incidencia y percepción individual del conflicto en la raya, sino que también permite completar el contenido de una documentación municipal que, como se ha apuntado en el párrafo anterior, no siempre se encuentra sin lagunas ni en el estado de conservación más idóneo. Los materiales disponibles en el Archivo Histórico Provincial de Sevilla, principalmente los escasos documentos conservados en el Fondo de la Real Audiencia de Sevilla, contribuyen a perfilar algunos episodios de confrontación política abiertos durante aquella coyuntura.

La documentación custodiada en el Archivo Diocesano de Huelva y en el Arzobispado de Sevilla como resultado de las acciones de gobierno efectuadas por la institución eclesial en torno al escenario territorial y social adscrito a su jurisdicción, tiene la virtud no sólo de abrir la perspectiva de análisis sobre un dispositivo institucional de enorme importancia durante aquellos años, sino que, precisamente como consecuencia de la significativa y continuada presencia del estamento eclesiástico en otros muchos ámbitos de la vida comunitaria, complementa y aporta nuevas perspectivas de interpretación, entre otras, sobre los fenómenos municipales vinculados con la propia configuración del poder.

Diversas instituciones ubicadas en Madrid contienen también documentación de enorme interés para cuestiones de orden político e institucional. La Serie General de Expedientes del Archivo del Congreso de los Diputados dispone de materiales que permiten no sólo perfilar el siempre complejo relato de la política municipal, sino abordar también el análisis de las circunstancias que rodearon a los actos de publicación y juramento constitucional efectuados en los distintos pueblos del suroeste, una

cuestión clave para entender desde la perspectiva local el proceso de adscripción pública hacia el nuevo modelo de apertura política. La Sección de Estado del Archivo Histórico Nacional y el Archivo Rivero-Solesio⁵⁷ contienen materiales ciertamente valiosos para afrontar el análisis de los nuevos instrumentos de gobierno creados a lo largo de aquellos años: la Junta de Gobierno de Ayamonte en el primer caso, la Junta Patriótica de Ayamonte en el segundo. El cuadro de las instituciones junteras asentadas en la desembocadura del Guadiana se completa a partir de la documentación disponible en la Colección de Manuscritos del General Copons y Navia custodiada en la Real Academia de la Historia, toda vez que durante la etapa que este militar estuvo al frente de las tropas del Condado de Niebla tuvo necesariamente que entablar relaciones con la Junta Suprema de Sevilla, de las que resultarían una serie de testimonios que pueden utilizarse para esbozar un perfil de su presencia en esta zona.

Las referidas colección y sección conservadas respectivamente en la Real Academia de la Historia y el Archivo Histórico Nacional resultan fundamentales para atender a la dinámica fronteriza propia de los acontecimientos de aquellos años. En el primer caso, en relación, por ejemplo, a la movilidad de las fuerzas castrenses a uno y otro lado de la raya, las conexiones entabladas con distintos agentes asentados en la orilla portuguesa del Guadiana, las diferentes maneras de entender el propio dispositivo rayano por parte de los distintos actores participantes en el mismo, o el alcance de los relatos homogeneizadores de tintes patrióticos que se manejaron por entonces. En el segundo, además de ahondar en algunas de esas cuestiones, la documentación es clave para emprender el análisis de las relaciones trazadas desde los centros superiores de poder, toda vez que comprende, entre otras, las comisiones y correspondencia diplomática del encargado de negocios en Lisboa, así como de los distintos representantes consulares. Buena parte de esos asuntos encuentran desarrollo asimismo en otros conjuntos documentales, caso, por ejemplo, de la colección Gómez Imaz conservada en la Biblioteca Nacional, o las colecciones del Fraile y Blake custodiadas en el Archivo General Militar de Madrid.

⁵⁷ Archivo privado ubicado en Madrid que conserva la documentación de la familia Rivero-Solesio, algunos de cuyos miembros alcanzaron una enorme proyección pública y política en el escenario de nuestro análisis desde mediados del siglo XVIII.

Los materiales depositados en algunas instituciones ubicadas en Lisboa también han resultado de trascendencia para el desarrollo del proyecto. En el Archivo Nacional Torre do Tombo se encuentra la documentación generada por el Ministerio de Negocios Extranjeros, la cual comprende la correspondencia diplomática y consular entre los representantes de ambos países, entre otros, los documentos de las legaciones extranjeras en Lisboa y los despachos emitidos a los embajadores. Por otro lado, los papeles referentes a las campañas de la Guerra Peninsular conservados en el Archivo Histórico Militar –División 1, Sección 14- permiten el acercamiento a una amplia gama de cuestiones de orden militar y político-institucional, entre las que cabría destacar los aspectos vinculados con el fenómeno fronterizo y con las distintas realidades sujetas al mismo.

Junto a la documentación archivística se han utilizado distintos y complementarios recursos bibliográficos y hemerográficos, un apartado en el que sobresalen algunas obras y publicaciones seriadas, muchas de ellas coetáneas a los acontecimientos analizados, que se han localizado en centros como, por ejemplo, la Biblioteca Nacional de España, Biblioteca Nacional de Portugal, Real Academia de la Historia, Biblioteca Central Militar de Madrid, Hemeroteca Municipal de Madrid o Biblioteca Histórica Municipal de Madrid. En cualquier caso, no hay que minimizar en este punto la importancia que han jugado los recursos bibliográficos disponibles en internet a la hora de acceder a algunos de los documentos impresos que hemos utilizado en nuestra investigación.

En definitiva, la tesis ha encontrado sustento en materiales documentales de naturaleza archivística, bibliográfica y hemerográfica. Ello no significa, sin embargo, que sean éstos los únicos recursos disponibles, ni tan siquiera que se hayan agotado todas las posibilidades que ofrecen los que han sido utilizados en su desarrollo. Es de constatar, por ejemplo, la ausencia de fuentes británicas y francesas –al menos no un uso general y sistemático-, si bien es cierto que cuestiones de pragmatismo y viabilidad han aconsejado acotar la búsqueda y el análisis sobre aquellos materiales que en principio parecen contribuir de manera más clara a alcanzar los objetivos y cuestionar las hipótesis que se han ido formulando y enriqueciendo durante el desarrollo del proyecto.

La redacción se ha visto afectada además por la densidad de los conjuntos documentales sobre los que se ha venido trabajando, de tal manera que no han sido incorporados como apoyo y sostén de las ideas y afirmaciones expresadas a lo largo del texto todos los ejemplos disponibles, ni tampoco hemos podido adentrarnos en todos los espacios –eso sí, ramificaciones del tronco común representado por los objetivos e hipótesis que articulan la tesis- que la documentación sugería y permitía. A lo que no se ha renunciado en muchas ocasiones ha sido sin embargo a la literalidad de su contenido, es decir, a la transcripción textual, ya sea parcial o total, de los documentos utilizados⁵⁸, ya que los términos empleados por sus autores no son inocuos ni inocentes, sino que reflejan el propio universo mental a partir del cual entendieron y dotaron de significación a las nuevas circunstancias que se les abrían a sus pies, lo que nos permite aproximarnos, por tanto, a la misma construcción de la realidad que se puso en marcha durante aquellos trascendentales años.

El texto final de la tesis doctoral se ajusta, en definitiva, a las bases conceptuales y epistemológicas sobre las que se apoya y a las líneas metodológicas que la recorren. La estructura que ha terminado adoptando viene a articular, a partir de la proyección de apartados y subapartados varios, los diferentes campos temáticos que fueron planteados en los inicios del proyecto y replanteados con posterioridad conforme se avanzaba en su desarrollo.

En su primera parte, dispuesta en tres capítulos, se abordan de manera integrada las claves vivenciales del conflicto en la frontera sur hispano-portuguesa. En el primer capítulo se atiende a las relaciones entre agentes españoles y portugueses, sin obviar en ningún caso los componentes tanto materiales como mentales que las definían, ni las distintas lecturas que comportaba el hecho fronterizo a partir de los diferentes actores que participaban en el mismo. En el segundo capítulo se analizan las dos juntas que se formaron en Ayamonte, enclave fundamental de la resistencia patriota, en dos contextos cronológicos distintos, pero que, en conjunto, no sólo supusieron la reorganización del panorama institucional que hasta entonces existía, sino también el replanteamiento de un nuevo modelo de reparto del poder que generó no pocas fricciones y encontronazos tanto dentro como fuera de la localidad. En fin, en el tercero

⁵⁸ En la transcripción de los documentos se ha mantenido la grafía original, salvo en los acentos, abreviaturas y signos de puntuación.

se aborda la estancia de la Junta Suprema de Sevilla en la desembocadura del Guadiana, escenario desde el que proyectó la resistencia y salvaguarda de la opción patriota en el suroeste a partir de la diversificación de sus funciones y de la multidireccionalidad de sus relaciones.

En la segunda parte, también organizada en tres capítulos, se afrontan las claves del proceso de cambio activado en los ayuntamientos, cuestión que se articula desde una perspectiva tanto cronológica como geográfica. El capítulo cuarto se detiene en el análisis de los cabildos entre los años 1808 y 1809, cuando continuaba vigente, aunque no sin haber sufrido alteración alguna, el marco político-administrativo que sentaba sus bases en los años anteriores. En el quinto se atiende a la trascendental coyuntura marcada por la presencia francesa en Sevilla y el sitio de Cádiz, entre primeros de 1810 y agosto de 1812, y en la que se asistiría no sólo a una nueva definición fronteriza entre las tierras que estaban bajo el control galo y aquellas otras que se disponían en la órbita patriota, sino también a la proyección de nuevos mecanismos de gestión política municipal en conexión bien con las transformaciones impulsadas en este campo desde las Cortes de Cádiz, o bien con las disposiciones del nuevo gobierno josefino sobre esta materia. El sexto y último capítulo se dedica al estudio de los ayuntamientos durante el tiempo en el que se pudo implementar enteramente en el suroeste el sistema constitucional gaditano, entre septiembre de 1812 y el año 1814, y donde se pone el punto de atención en las adscripciones públicas llevadas a cabo en los primeros momentos, los procesos de transformación política promovidos a continuación, las nuevas dinámicas participativas de los siguientes tiempos y los contornos en los que se desarrolló la vuelta al sistema de dependencia anterior.

Indudablemente, la estructura podía haber sido otra, como otros podían ser los términos que encabezan cada uno de los epígrafes. La búsqueda de claridad, coherencia y equilibrio ha primado frente a otros posibles criterios, si bien ello no signifique que otra disposición del contenido no pudiese ajustarse a esa misma finalidad. Lo que no se discute en todo caso es la existencia de un apartado de conclusiones a modo de cierre, un espacio reservado a la exposición de los resultados y que permite trazar una imagen precisa sobre la verdadera dimensión y alcance de un trabajo de investigación que viene con el ánimo de contribuir no sólo a algunos de los debates más interesantes y sugerentes vinculados con la temática concreta de la Guerra de la Independencia, sino

también a participar de las controversias historiográficas que trascienden la cronología precisa de aquella estimulante coyuntura.

PARTE I

GUERRA Y REVOLUCIÓN EN LA FRONTERA

CAPÍTULO 1

DISCURSOS Y PRÁCTICAS EN TORNO AL *OTRO*: LA RAYA, LAS RELACIONES HISPANO-PORTUGUESAS Y LAS CONTROVERSIAS DE UN CONFLICTO COMPARTIDO

Como refiere Canales Gili, la Guerra de la Independencia forma parte de un conflicto extenso y complejo que afectó a amplias zonas de Europa y América por un periodo de casi veinticinco años y que, según palabras del propio autor, “por su envergadura y sus efectos constituyó la primera Gran Guerra de la historia contemporánea”⁵⁹. Entre 1792 y 1815, periodo de las guerras de la revolución y del imperio, se extendía una etapa de transición entre sistemas mundiales que supuso la revisión profunda de los valores de la convivencia internacional, y que, según algunos autores, se inscribía dentro de la categoría de guerras globales tanto por sus efectos en la política internacional como porque alcanzaron a todo el planeta y generaron a su vez una serie de conflictos accesorios⁶⁰. Con todo, durante esos veintitrés años los conflictos no resultaron continuos ni permanentes, y afectaron además a los distintos países de una forma desigual: Francia e Inglaterra ocuparían la posición más destacada, con veintidós años de guerra, Austria participaría por un total de trece años, Prusia y Rusia con cerca de seis y medio, mientras que España y Portugal ocuparían un lugar intermedio, con nueve años y medio de conflicto⁶¹.

La guerra de 1808 a 1814 no sólo perturbaría directamente a cuatro de esos actores en liza –Francia, Inglaterra, España y Portugal-, sino que serían variadas y complementarias las dimensiones geopolíticas que entraron en juego. No en vano, según recuerda Moliner Prada, Guerra Peninsular –denominación anglosajona-, Guerra de la Independencia –designación española- e Invasiones Francesas –denominación

⁵⁹ CANALES GILI, Esteban: “La Guerra de la Independencia en el contexto de las Guerras Napoleónicas”, en MOLINER PRADA, Antonio (ed.): *La Guerra de la Independencia en España (1808-1814)*. Barcelona, Nablá, 2007, p. 11. En los últimos años han aparecido algunas publicaciones que abordan el fenómeno de las guerras napoleónicas desde una perspectiva global, incorporando el caso peninsular, por tanto, como una pieza más dentro de ese marco más general: por ejemplo, CANALES GILI, Esteban: *La Europa napoleónica, 1792-1815*. Madrid, Cátedra, 2008; ESDAILE, Charles: *Las guerras de Napoleón. Una historia internacional, 1803-1815*. Barcelona, Crítica, 2009.

⁶⁰ TELO, Antonio José: “A Península nas guerras globais de 1792-1815”, en *Guerra Peninsular. Novas interpretações*. Lisboa, Tribuna da História, 2005, pp. 297 y 299.

⁶¹ *Ibidem*, p. 299.

portuguesa⁶² - definen a un mismo proceso bélico, el cual debe ser estudiado no sólo en el ámbito europeo –como parte de las guerras napoleónicas- y atlántico, sino también a partir de su dimensión nacional, teniendo en cuenta en este último caso, por ejemplo, las diferentes circunstancias que se dieron en España y Portugal⁶³.

No cabe duda, pues, de los distintos espacios que se imbricaron y de las diferentes perspectivas que se acoplaron durante los seis años de guerra. Pero también es cierto que no todas esas dimensiones han recibido el mismo tratamiento y atención historiográfica. Como no podía ser de otra manera, las distintas visiones nacionalistas, no siempre coincidentes ni compatibles entre sí, que se han fraguado en torno a aquella

⁶² En cualquier caso, como recuerda Antonio Pedro Vicente, la fórmula “Guerra Peninsular” es también la empleada usualmente en Portugal para referirse a los acontecimientos de aquellos años (PEDRO VICENTE, Antonio: “As Guerras Peninsulares revisitadas”, en MACHADO DE SOUSA, Maria Leonor (coord.): *A Guerra Peninsular: perspectivas multidisciplinares*. Vol. I. Lisboa, Comissão Portuguesa de História Militar/Centro de Estudos Anglo-Portugueses, 2008, p. 29). Ahora bien, no existe actualmente consenso respecto al uso de una u otra expresión: por ejemplo, Antonio Ventura refiere que se utiliza con mayor asiduidad la expresión Invasiones Francesas, “más correcta en cuanto a su significado”; y Carlos Guardado sostiene que la guerra en Portugal ha sido “muchas veces designada de una manera menos propia como Invasiones Francesas” (VENTURA, Antonio: “Campomayor (1812): cuando la guerra había terminado...”, en BUTRÓN PRIDA, Gonzalo y RÚJULA, Pedro (eds.): *Los sitios en la Guerra de la Independencia: la lucha en las ciudades*. Madrid/Cádiz, Sílex/Universidad de Cádiz, 2012, p. 309; GUARDADO DA SILVA, Carlos: “Portugal ante una España invasora convertida en aliada”, en GIRÓN GARROTE, José y LASPRA RODRÍGUEZ, Alicia (eds.): *España y Portugal en 1810. III Encuentro Internacional Bicentenario de la Guerra de la Independencia*. Oviedo, Universidad de Oviedo, 2010, p. 27). Una rápida mirada a algunos de los títulos publicados en Portugal en los últimos años ofrece una interesante muestra en relación al uso conjunto de los sintagmas “Guerra Peninsular” e “Invasiones Francesas”: *Guerra Peninsular. Novas interpretações*. Lisboa, Tribuna da História, 2005; VENTURA, Antonio y MACHADO DE SOUSA, Leonor (coord.): *Guerra Peninsular, 200 anos*. Lisboa, Biblioteca Nacional de Portugal, 2007; GONÇALVES GASPAS, João: *Guerra Peninsular: Invasões Francesas*. Aveiro, Diocese, 2009; CAILLAUX DE ALMEIDA, Tereza: *Memória das ‘Invasões Francesas’ em Portugal (1807-1811). Uma perspectiva inovadora no bicentário da Guerra Peninsular*. Lisboa, Ésquilo, 2010; *Actas do Congresso Histórico Olhão, O Algarve & Portugal no tempo das Invasões Francesas*. Olhão (Algarve), Município de Olhão, 2011; PEDRO VICENTE, Antonio (coord.): *A Guerra Peninsular em Portugal (1810-1812): Derrota e perseguição. A invasão de Masséna e a transferência das operações para Espanha*. 2 vols. Lisboa, Comissão Portuguesa de História Militar, 2012. Con todo, para algún autor portugués el sintagma “Guerra Peninsular” contiene una lectura que sobrepasa los límites del conflicto desarrollado entre 1807 y 1814: Ataíde Malafaia entiende “a denominada *guerra peninsular* como não limitada ao período de permanência de um efectivo estado de beligerância no País, como origem directa nas invasões francesas, mas sim como o conjunto de acções militares, ou afectações políticas, que ocorreram na Península Ibérica, como intervenções de Portugal, contra a França ou contra a Espanha, aliadas ou inimigas uma da outra. Pelo menos desde Novembro de 1792, quer no plano das ideias, quer objectivamente e por parte da *Convenção Nacional Francesa*, era objectivo –estabelecido por decreto- eliminar dos seus tronos as famílias reinantes na Península afastando, ao mesmo tempo, Portugal da órbita da influencia da Inglaterra. Para além disto, tudo o resto são trajectos e consequências” (MALAFAIA, Eurico de Ataíde: “Quais foram os aspectos determinantes e o tempo de duração da Guerra Peninsular?”, en MACHADO DE SOUSA, Maria Leonor (coord.): *A Guerra Peninsular: perspectivas multidisciplinares*. Vol. 1... p. 35).

⁶³ MOLINER PRADA, Antonio: “O olhar mútuo: Portugal e Espanha na Guerra Peninsular (1807-1814)”, en CARDOSO, José Luís, MONTEIRO, Nuno Gonçalo y SERRÃO, José Vicente (orgs.): *Portugal, Brasil e a Europa Napoleónica*. Lisboa, Instituto de Ciências Sociais, 2010, p. 109.

coyuntura vendrían a marcar los contornos precisos de su acercamiento e interpretación. Por ejemplo, la doble denominación de Guerra Peninsular y de Guerra de la Independencia no respondía de manera exclusiva a una cuestión de orden geográfico a partir de la cual se establecían distintas escalas de representación de un mismo fenómeno –el primero, con su alusión a la faceta peninsular, de mayor escala, integrando al segundo, más ajustado a una visión por fronteras nacionales⁶⁴–, sino que contenía una lectura complementaria que descansaba sobre los papeles asignados a cada uno de los actores participantes: en el primer caso, resumaba una visión anglocentrista que concentraba el protagonismo sobre el ejército británico y que consideraba la participación de españoles y portugueses como secundaria y subordinada a aquél⁶⁵; en el segundo, destilaba una visión central de los españoles, a los que había que atribuir el mérito último de la victoria toda vez que la trascendencia de la intervención de británicos y portugueses resultaba limitada y no pasaba de ser residual y episódica⁶⁶.

En definitiva, el empleo de fórmulas y términos diferentes remitía a valores determinados nítidamente identificables por toda la colectividad, que resultan, en

⁶⁴ Para De Diego García, la Guerra de la Independencia sólo se entiende bajo la consideración de que fue un conflicto que formó parte de otros conflictos, por ejemplo, en relación a la llamada *The Peninsular War*, toda vez que ambos fenómenos sólo resultarían posibles de una manera simultánea. DE DIEGO GARCÍA, Emilio: “La Guerra de la Independencia. Una guerra dentro de otras guerras”, *Monte Buciero*, núm. 13, 2008, p. 53.

⁶⁵ Como cabe suponer, desde Portugal, que también ha empleado usualmente la fórmula Guerra Peninsular, se ha intentado contrarrestar esta imagen maniquea y reduccionista. Por ejemplo, como sostiene Correia Barrento, “tal vez y debido a la obra de referencia conocida por todos, *Wellington Army* de sir Charles Omán, el papel de los portugueses, en aquel Ejército, que fue el más famoso de las campañas peninsulares, ha sido un poco olvidado. En este sentido, nos gustaría reseñar, que el papel de los militares portugueses no consistió únicamente en formar parte del Ejército de Wellington, sino que, además, Portugal, con una población de 2.800.000 habitantes, se alzó en armas y formó varios ejércitos hasta un total de más de 150.000 soldados. El ejército de primera línea se compuso de unos 57.000 mil [sic] hombres, organizados en brigadas independientes o integradas en Divisiones inglesas; las fuerzas de las Milicias superaron los 50.000 efectivos, encuadradas en 53 regimientos, y las llamadas *Ordenanzas* movilizaron entre 60.000 y 70.000 hombres. Al lado de Napoleón Bonaparte combatió otro Ejército portugués –Legión Portuguesa– con cerca de 9.000 hombres, y en los territorios ultramarinos, como Brasil o Mozambique, también hubo fuerzas portuguesas que combatieron contra Napoleón, con efectivos significativos que no incluimos en el total antes señalado”. CORREIA BARRENTO DE LEMOS PIRES, Nuno: “De la Guerra de Portugal a la Guerra Peninsular”, en *La Guerra de la Independencia (1808-1814): el pueblo español, su ejército y sus aliados frente a la ocupación napoleónica*. Madrid, Ministerio de Defensa, 2007, p. 275.

⁶⁶ DE DIEGO GARCÍA, Emilio: *España, el infierno de Napoleón...*, pp. 19-20; MOLINER PRADA, Antonio: “Problemes historiogràfics entorn de la Guerra Peninsular de 1807-1814”, *Annals de l’Institut d’Estudis Gironins*, núm. 51, 2010, p. 53.

última instancia, de enorme operatividad para la configuración de cada una de las identidades nacionales de referencia.

En buena medida, esta dimensión simplificada y simplificadora sobre el conflicto anti-napoleónico que descansaba en los distintos relatos nacionalistas que se habían articulado en torno al mismo, ha sido superada en la actualidad, apostándose por una visión más integradora y equilibrada, entre otras cuestiones, en relación a los papeles representados por unos y otros contendientes. En este contexto, no sorprende que el término *peninsular* haya cobrado fuerza en los últimos tiempos a partir de la revitalización de su sentido geográfico original y de la reconsideración sobre la trascendencia de las relaciones entabladas entre los dos Estados ibéricos: en palabras del historiador portugués Antonio Ventura, “estamos ante un conflicto peninsular, en el que las fronteras entre Portugal y España fueron ignoradas y las fuerzas militares de los mencionados países operaban en ambos lados de la frontera”⁶⁷.

Fruto de este clima de entendimiento y colaboración, el conocimiento acerca de los puntos de intersección y de las conexiones entre los dos reinos peninsulares durante la guerra ha alcanzado en los últimos años un avance muy significativo⁶⁸, si bien es cierto que existen aún campos no suficientemente recorridos ni explorados. Entre ellos cabría destacar el desarrollo del conflicto en espacios periféricos y fronterizos⁶⁹, los cuales estaban dotados de rasgos singulares que tendrían repercusiones, de una u otra

⁶⁷ VENTURA, Antonio Pires: “La Guerra en Portugal (1807-1814)”, en MOLINER PRADA, Antonio (ed.): *La Guerra de la Independencia en España...*, p. 487. En el mismo sentido, Carlos Guardado sostiene que “para hacer un estudio riguroso de la Guerra de la Independencia española (1808-1814) tenemos que referirnos al contexto internacional, pero también al contexto peninsular, a Portugal”; y añade además una crítica a la denominación portuguesa de Invasiones Francesas por cuanto “no es posible estudiar olvidando el papel y los acontecimientos de España” (GUARDADO DA SILVA, Carlos: “Portugal ante una España...”, p. 27).

⁶⁸ No en vano, en las obras colectivas publicadas en ambos países durante los últimos años ha resultado usual la aparición de alguna aportación sobre las relaciones, los paralelismos o las realidades experimentadas en el país vecino, según puede apreciarse a partir de la bibliografía referenciada a lo largo del capítulo.

⁶⁹ Algunos trabajos han abordado el fenómeno de la guerra en la frontera, aunque queda todavía mucho camino por recorrer. En este sentido, además de los trabajos que, a modo de avance, he ido publicando sobre la contienda en la frontera sur –y que se referencian en la bibliografía-, podemos destacar algunos otros que se detienen en aspectos concretos o escenarios precisos: por ejemplo, para el área salmantina, MOLINER PRADA, Antonio: “La Raya durante la Guerra de la Independencia”, en *La Raya luso-española: relaciones hispano-portuguesas del Duero al Tajo. Salamanca, punto de encuentro*. Salamanca, Diputación de Salamanca/Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo/Centro de Estudios Mirobrigenses, 2004, pp. 79-109; y para la geografía extremeña, MELÓN JIMÉNEZ, Miguel Ángel: “Badajoz (1811-1812): La resistencia en la frontera”, en BUTRÓN PRIDA, Gonzalo y RÚJULA, Pedro (eds.): *Los sitios en la Guerra de la Independencia: la lucha en las ciudades*. Madrid/Cádiz, Sílex/Universidad de Cádiz, 2012, pp. 215-248.

manera, sobre las formas de entender y materializar el marco estatal en materia de política internacional.

Desde esta perspectiva, una cuestión central estaría vinculada con la diversidad de escenarios en los que se desarrolló el conflicto. No cabe duda de que la experiencia vital sobre la contienda resultó muy desigual en función, entre otras circunstancias, de las particularidades últimas del espacio en que se posicionase. Es decir, las características que presentaban las distintas áreas espaciales desde un punto de vista social, económico, político-institucional o cultural, diferentes según las diversas realidades de partida, debieron jugar un papel nada despreciable a partir de 1808 toda vez que podrían condicionar las respuestas de sus habitantes ante la nueva coyuntura adversa. En nuestro caso concreto, el suroeste peninsular, pese a contar con rasgos generales propios del marco estatal de referencia, disponía a su vez de elementos particulares que lo distinguían de ese conjunto mayor. Nos encontramos, pues, ante un marco complejo, dotado de múltiples y heterogéneos perfiles, que no sólo exige el acercamiento y la reconsideración de ciertas realidades de partida sino también de las nuevas dinámicas que se fueron implementando entre los años 1808 y 1814. En definitiva, resulta conveniente la revisión, reflexión y puesta en valor de algunos elementos que singularizan este espacio y que, en conjunto, le conceden una particular entidad dentro del panorama general del conflicto.

1.- El río Guadiana como frontera política y espacio social

La frontera se constituye en un concepto clave en nuestro análisis, teniendo en cuenta de antemano que ese término encierra significados diversos y que en él confluyen además distintas historias entrelazadas. En efecto, no existe un relato neutro y cerrado sobre la frontera, ni como concepto abstracto ni como escenario habitable, por parte de los sujetos que la pueblan o por las autoridades que la definen, pero tampoco entre los estudiosos que, desde distintos campos de conocimiento, se han acercado a la misma. La comprensión del fenómeno rayano pasa, por tanto, por la incorporación de las distintas dimensiones que se han ido planteando a su alrededor, sin obviar en ningún caso las aristas o las zonas grises que presentan, con independencia,

como no podía ser de otra manera, del ámbito académico desde el que han sido proyectadas⁷⁰.

Precisamente, uno de los campos más fructíferos está representado por la antropología, que se viene interesando en los últimos tiempos, entre otras cuestiones, por fenómenos como el de la identidad en los espacios periféricos o el de la significación de los dispositivos limítrofes en un mundo actual que se presenta, al menos formalmente, como no restringible. Entre sus aportaciones más notables se encuentra, por ejemplo, la distinción entre frontera política, coincidente con la línea de demarcación que distingue a estructuras político-administrativas diferentes, y frontera cultural, límite establecido a partir de las interacciones cotidianas de los actores locales en un marco geográfico preciso, las cuales, como cabe suponer, no tienen obligatoriamente que ser coincidentes⁷¹. En palabras de Javier Escalera:

“Los límites territoriales definidos y reproducidos desde y en base al poder político estatal constituyen las fronteras ‘nacionales’. La construcción política del territorio inevitablemente no sugiere la existencia de unos contornos –fronteras– que establecen una geografía simbólica, supuestamente compartida por todos los que tienen una misma ciudadanía, definida por el estado al que ‘pertenecen’. Nos sugiere a su vez la existencia de un centro de poder político y de toda una serie de instituciones que establecen desde cómo se debe hablar correctamente la lengua nacional (la lengua establecida como oficial) a cuáles son los derechos y deberes de los individuos incluidos dentro de los límites establecidos por esos centros. Sin embargo, la construcción política del espacio no se realiza únicamente desde los poderes del estado, que definen los mapas míticos supuestamente compartidos por todos sus ciudadanos, así como los discursos nacionales que identifican a los miembros de la misma frente a los que nacieron fuera de las líneas trazadas por las fronteras políticas o por los límites administrativos. En el día a día, cada grupo traza sus propios mapas. Espacios sociales conocidos y sentidos como suyos, estableciendo así otros límites, límites culturales, que no son dibujados en los mapas geopolíticos, que niegan o afirman

⁷⁰ Contamos con ejemplos procedentes de áreas académicas como la politología, antropología, economía o literatura. Además de las referencias bibliográficas que se desgranar a lo largo del capítulo, se pueden citar: CUNHA MARTINS, Rui: *El método de la frontera. Radiografía histórica de un dispositivo contemporáneo (matrices ibéricas y americanas)*. Salamanca, Universidad de Salamanca, 2007; MICHAELSEN, Scott y JOHNSON, David (comp.): *La teoría de la frontera. Los límites de la política cultural*. Barcelona, Gedisa, 2003; GRIMSON, Alejandro (coord.): *Fronteras, naciones e identidades. La periferia como centro*. Buenos Aires, Ciccus, 2000; MEDEIROS, Antonio: *Los dos lados de un río. Nacionalismos y etnografías en Portugal y en Galicia*. Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas, 2006; MORÉ MARTÍNEZ, Íñigo: *La vida en la frontera*. Madrid, Marcial Pons, 2007.

⁷¹ VALCUENDE DEL RÍO, José María: *Fronteras, territorios e identificaciones colectivas...*, p. 95.

fronteras oficiales y creando nuevas ‘fronteras’ en función de sus propios intereses”⁷².

En ambos casos, estaríamos frente a una construcción social⁷³, por lo que presentan, según defiende Escalera, un carácter artificial⁷⁴, y responden a lógicas diferentes en razón a los agentes –entidades políticas o individuos particulares- que participan en su propia construcción⁷⁵. No cabe duda, en este sentido, que la frontera tiene distintos significados, ya sea en relación a sus distintas escalas de representación e identificación, en conexión con la mayor o menor cercanía a la misma⁷⁶, ya sea en función de la heterogeneidad de los actores que concurren e interactúan, de una u otra forma, en su entorno⁷⁷. En definitiva, sobre el espacio fronterizo confluyen diferentes historias entrelazadas, no excluyentes ni unívocas, ya que, como sostiene José María Valcuende, “la noción abstracta y compartida por todos los seres humanos como es la de Frontera se plasma en fronteras concretas, desiguales, cada una con sus propias

⁷² ESCALERA, Javier: “Territorios, límites y fronteras: construcción social del espacio e identificaciones colectivas”, en PUJADAS MUÑOZ, Juan J., MARTÍN DÍAZ, Emma y PAIS DE BRITO, Joaquim (coords.): *Actas del VIII Congreso de Antropología, 20-24 de septiembre 1999. Simposio I: Globalización, fronteras culturales y políticas y ciudadanía*. Vol. 1. Santiago de Compostela, Federación de Asociaciones de Antropología del Estado Español/Asociación Galega de Antropoloxía, 1999, p. 104.

⁷³ Para Emma Martín y Joan Pujadas, “las fronteras constituyen una construcción social, tanto si nos referimos a las fronteras políticas, estables y sacralizadas, que separan a los estados-nación, como a aquellas fronteras borrosas y no sancionadas legalmente, que delimitan dominios lingüísticos, regiones económicas o fenómenos culturales, que pueden situarse como divisorias dentro de los estados o a nivel transnacional”. MARTÍN, Emma y PUJADAS, Joan J.: “Movilización étnica, ciudadanía, transnacionalización y redefinición de fronteras: una introducción al tema”, en PUJADAS MUÑOZ, Juan J., MARTÍN DÍAZ, Emma y PAIS DE BRITO, Joaquim (coords.): *Actas del VIII Congreso de Antropología...*, p. 11.

⁷⁴ Según refiere Javier Escalera, la propia noción de comunidad territorial, las fronteras políticas estatales, las divisiones político-administrativas provinciales y los términos municipales responden a definiciones simplificadoras y cambiantes, y tienen múltiples significados desde un punto de vista tanto territorial como social y cultural. ESCALERA, Javier: “Territorios, límites y fronteras: construcción social del espacio e identificaciones colectivas”, en PUJADAS MUÑOZ, Juan J., MARTÍN DÍAZ, Emma y PAIS DE BRITO, Joaquim (coords.): *Actas del VIII Congreso de Antropología...*, p. 107.

⁷⁵ Para Escalera, “la delimitación legal (no social) del espacio responde a la lógica del poder político institucional, una lógica diferente, aunque interrelacionada, a la lógica de las personas y grupos en su interacción cotidiana, con al que reafirman o niegan sus niveles territoriales de pertenencia, más allá de los documentos legales que definen lo que son”. *Ibidem*, p. 105.

⁷⁶ Valcuende del Río subraya “el carácter marcadamente distinto que ha tenido y tiene la frontera entendida como realidad abstracta o como realidad concreta, vivida cotidianamente por poblaciones vecinas separadas por un límite político”. VALCUENDE DEL RÍO, José María: “Estados, fronteras y poblaciones locales: cambios y permanencias”, *Cuadernos CERU*, serie 2, vol. 19, núm. 1, 2008, p. 29.

⁷⁷ “Debemos tener en cuenta que cualquier población es heterogénea, y que en los contextos fronterizos nos encontramos también con cierta diversidad social y económica, lo que se traduce en diferentes significaciones en relación a la frontera. Y es que la frontera no puede ser entendida sólo como una posición física, es también una representación mental, presente de forma desigual en unos y otros grupos sociales”. *Ibidem*.

particularidades, como particular y única es la forma de vivenciarlas por parte de los diferentes individuos y grupos, en función de elementos vinculados con la estructura y la agencia”, en otras palabras: “la Frontera tiene un carácter existencial que adquiere múltiples rostros a partir de la experiencia concreta”⁷⁸.

Siguiendo este enfoque de análisis habría que destacar, por tanto, la trascendencia de la frontera atendiendo a su componente nacional, ya sea como marco de soberanía y pilar básico en la construcción del Estado-nación⁷⁹, o ya sea como límite que marca la existencia de una comunidad dotada de rasgos homogéneos y diferenciados⁸⁰. Ahora bien, como no han faltado las críticas sobre el modo de acercamiento al fenómeno fronterizo efectuado desde las filas etnográficas o sociológicas⁸¹, cabría preguntarse por la validez, adecuación o proyección de esas reflexiones y conclusiones en el contexto de la Guerra de la Independencia, precisamente por la significación de aquellos años para la propia construcción de las identidades nacionales contemporáneas.

La historiografía también se ha adentrado en estos campos, aunque su tratamiento haya resultado desigual. Por un lado, desde una perspectiva temporal, ya que los mayores esfuerzos se han dirigido sobre las etapas medieval y moderna⁸². Por

⁷⁸ VALCUENDE DEL RÍO, José María: “Frontera en la piel”, en CAIRO CAROU, Heriberto, GODINHO, Paula y PEREIRO, Xerardo (coord.): *Portugal e Espanha. Entre discursos de centro e práticas de fronteira*. Lisboa, Colibri, 2009, p. 238.

⁷⁹ Como sostienen Martín y Pujadas, “la sacralización moderna de las fronteras nacionales, como límites de los espacios de soberanía, han constituido en los dos últimos siglos uno de los pilares básicos en la construcción de los estado-nación”. MARTÍN, Emma y PUJADAS, Joan J.: “Movilización étnica, ciudadanía, transnacionalización y redefinición de fronteras...”, p. 12.

⁸⁰ Para Martín y Pujadas, las “fronteras de la modernidad” han servido “para imponer en su interior impresionantes intentos de homogeneización cultural (MARTÍN, Emma y PUJADAS, Joan J.: “Movilización étnica, ciudadanía, transnacionalización y redefinición de fronteras...”, p.12). Para Valcuende del Río, “ideológicamente la frontera política se ha justificado como una necesidad de ‘defensa’ ante los otros, aunque fundamentalmente ha servido para justificar la existencia del nosotros, de una comunidad que se representa territorialmente en función de unos límites que definen un continente al que se presupone cierto contenido” (VALCUENDE DEL RÍO, José María: “Estados, fronteras y poblaciones locales...”, pp. 27-28).

⁸¹ Como ha referido Melón Jiménez, los temas concernientes a los momentos de paz y sobre la cotidianeidad de las relaciones en el escenario rayano “han sido acaparados por etnógrafos y sociólogos, cuya visión estática del objeto de análisis aporta poco a una realidad en continua evolución y donde el valor material de las cosas, por su propia condición inestable y efímera, no tenía el sentido ni la trascendencia que se le otorgaba en otras partes”. MELÓN JIMÉNEZ, Miguel Ángel: “En la guerra y en la paz...”, p. 256.

⁸² Por ejemplo, como ya señalaba Emilio Mitre a mediados de los noventa del siglo XX, fronteras y formaciones fronterizas representaban temáticas de interés permanente como lo venían a demostrar los apéndices bibliográficos recogidos en dos obras colectivas referidas a la época medieval que se habían publicado por aquellas fechas: en uno se referenciaban 539 títulos, en otro se llegaba a la cifra de 993.

otro, en relación al espacio, ya que, por ejemplo, pese al interés de las reflexiones trazadas para ciertas coordenadas territoriales⁸³, ha descuidado, al menos para la etapa contemporánea, el análisis del fenómeno fronterizo en otros espacios limítrofes⁸⁴. Y por último, en relación al enfoque concreto de acercamiento, ya que, como afirma Melón Jiménez, los historiadores, “obsesionados posiblemente por estudiar los choques entre comunidades próximas, han dejado de lado la vertiente historiográfica relativa a la paz y los aspectos más habituales del palpar cotidiano”⁸⁵.

Lo que no ha obviado en ningún caso ha sido su relación con el fenómeno de la identidad nacional en etapas incluso anteriores a la contemporaneidad. En palabras de García Cárcel, “en torno a la noción de frontera, de los supuestos límites territoriales se debaten a lo largo de la historia los poderes sobre las personas y los bienes, en cuanto a los proyectos militares de agresión o defensa, pero sobre todo se pone en juego la conciencia colectiva de comunidad propia o de extrañeza”⁸⁶. No en vano, en conexión con esto último, durante la conformación del Estado moderno se había ido fraguando una nueva noción de frontera más acorde con el modelo soberanista que estaban implantando, si bien es cierto que no lograba romperse por completo con las dinámicas tradicionales y se mantenía una particular configuración de los espacios fronterizos, que conservaban unos rasgos identitarios comunes por encima de lo marcado por cada uno de los Estados de referencia. Al menos es lo que sostiene Lluís Roura tomando como base lo acontecido en la frontera hispano-francesa:

Estos datos eran ilustrados significativamente con la siguiente pregunta: “¿Qué investigador no ha sido tentado alguna vez de abordar estos problemas?”. MITRE FERNÁNDEZ, Emilio: “La cristiandad medieval y las formulaciones fronterizas”, en MITRE FERNÁNDEZ, Emilio *et al.*: *Fronteras y fronterizos en la Historia*. Valladolid, Universidad de Valladolid, 1997, p. 9.

⁸³ Un ejemplo de reflexión en torno a estas cuestiones lo encontramos en el número 26 (2008) de la revista *Manuscripts*, en la que se recoge un conjunto de trabajos que abordan el fenómeno de la frontera en el ámbito catalán durante la Edad Moderna y principios de la contemporaneidad.

⁸⁴ Uno de ellos ha sido precisamente la frontera sur hispano-portuguesa, si bien es cierto que no han faltado en todo caso publicaciones referidas a la Edad Media y la Moderna. Por ejemplo, CARRIAZO RUBIO, Juan Luis: “Violencia y relaciones fronterizas: Alcoutim y Sanlúcar de Gadiana a finales del siglo XV”, *Revista da Faculdade de Letras. Historia*, núm. 15, (1998), pp. 365-382; PÉREZ MACÍAS, Juan Aurelio y CARRIAZO RUBIO, Juan Luis (coord.): *La banda gallega: conquista y fortificación de un espacio de frontera (siglos XIII-XVIII)*. Huelva, Universidad de Huelva, 2005; CARRIAZO RUBIO, Juan Luis (ed.): *Fortificaciones, guerra y frontera en el marquesado de Gibraleón*. Huelva, Diputación de Huelva, 2012.

⁸⁵ MELÓN JIMÉNEZ, Miguel Ángel: “En la guerra y en la paz...”, p. 256.

⁸⁶ GARCÍA CÁRCEL, Ricardo: “Las fronteras mentales y culturales. Los problemas de identidad de la España Moderna”, en MITRE FERNÁNDEZ, Emilio *et al.*: *Fronteras y fronterizos en la Historia*. Valladolid, Universidad de Valladolid, 1997, p. 65.

“En realidad, con la configuración del estado moderno se había ido dando paso, en los últimos siglos de la historia europea, a una nueva concepción de «frontera», claramente contrapuesta a la consideración tradicional de la frontera como «zona». De este modo, el concepto político de frontera lineal iba a resultar incompatible con la contemplación de sociedades fronterizas que pudieran persistir formalmente en una realidad internacional que pasaba a regirse cada vez más por una diplomacia pivotando en torno a la simplificación geométrica de la cartografía.

Sin embargo, la peculiar formación del estado absolutista moderno en Francia y España distaba mucho de haber alcanzado una soberanía de estado que permitiera obviar la pluralidad de soberanías propias del antiguo régimen. Así pues, aunque se firmaran tratados de anexión territorial entre ambos estados tan radicales como el de los Pirineos de 1659, la permanencia de soberanías compartidas –e «interferidas»– permitía la continuidad esencial de una identidad común a ambos lados de la línea fronteriza; a pesar de que iba a verse progresivamente erosionada por el carácter irreversible del nuevo concepto de frontera que imponían los estados”⁸⁷.

Como ha señalado Melón Jiménez, según el significado actual del término, la frontera surgiría en los inicios de los Estados modernos como resultado de un proceso histórico en el que los caracteres geofísicos, si bien contribuyeron a su formación, no resultaron en ningún caso determinantes⁸⁸. Por ejemplo, como refiere este autor, la frontera hispano-portuguesa, a excepción de algunos tramos, no es “una frontera geográfica, sino histórica y un tanto artificiosa”⁸⁹. Con todo, más allá de su establecimiento, el siglo XVIII resultaba clave debido al proceso de redefinición fronteriza que amparaba, toda vez que, desde la perspectiva de los gobernantes, pasaba de ser un elemento marginal y secundario a ocupar una posición central, ya sea en materia fiscal como de seguridad pública. Esto propiciaría, por tanto, una mejor definición y un más completo seguimiento en comparación con momentos anteriores, cuando se advertía como un espacio hostil y era identificado de forma general a partir de los emplazamientos militares que allí se posicionaban⁹⁰.

⁸⁷ ROURA I AULINAS, Lluís: “Estado y sociedad fronteriza. Cataluña durante *La Guerra Gran*”, *Studia Historica. Historia Moderna*, núm. 12, 1994, pp. 56-57.

⁸⁸ MELÓN JIMÉNEZ, Miguel Ángel: *Hacienda, comercio y contrabando...*, p. 21.

⁸⁹ MELÓN JIMÉNEZ, Miguel Ángel: *Los tentáculos de la hidra...*, p. 26.

⁹⁰ MELÓN JIMÉNEZ, Miguel Ángel: “Las fronteras de España en el siglo XVIII. Algunas consideraciones”, *Obradoiro de Historia Moderna*, núm. 19, 2010, pp. 181-182.

En cualquier caso, con independencia de su reformulación y reajuste siguiendo los intereses del Estado, “su espacio real, aquél sobre el que proyecta su influencia, no suele corresponderse con el cartografiado en los mapas, planos y dibujos que la representan y se esmeran en trazar cuantos agentes intervienen en los procesos delimitatorios”, de tal manera que la frontera se corresponde más bien con una zona que con una línea, mientras sus pobladores interactúan en ámbitos distintos siguiendo unas trayectorias que “discurren a menudo en direcciones opuestas a las directrices marcadas por los respectivos Estados que en ella coinciden”⁹¹.

En líneas generales, la intensidad de las relaciones en la raya guardaría relación con las diversas circunstancias históricas abiertas entre los dos reinos peninsulares. Como ha señalado Melón Jiménez, la vida cotidiana en el entorno fronterizo estuvo marcada en sus ritmos y condiciones por los periodos de guerra y de paz. En el primer caso, estaría condicionada por el miedo al otro lado –hecho que se erigiría además en uno de los elementos esenciales que condujeron a la formación de una identidad propia rayana⁹²–, si bien es cierto que esta circunstancia dependería de los perfiles precisos del conflicto, y en concreto, de los actores que participaron y de los papeles que representaron a lo largo del mismo, por ejemplo, si se enfrentaban portugueses y españoles o si ambos luchaban unidos frente un enemigo común. En el segundo caso, se ponían las bases para solventar los problemas de soberanía generados sobre el terreno por los límites convencionales que lo recorrían y se impulsaba el encuentro entre sus pobladores⁹³.

Aunque el ritmo de estas interacciones humanas estaría relacionado con las distintas situaciones políticas vividas entre los dos Estados peninsulares, a partir de la extensión de etapas de acercamiento o distanciamiento, también es cierto que no encontraría una explicación satisfactoria atendiendo en exclusividad a cuestiones de política estatal, por cuanto no siempre se identificarían los intereses de las comunidades

⁹¹ *Ibidem*, pp. 163-164.

⁹² En palabras de Miguel Ángel Melón, “sobre ese estado de inquietud latente propiciado por el miedo casi atávico entre colectividades vecinas, separadas a menudo por marcas artificiales cuya razón de ser se les escapa, donde descansa un conjunto de comportamientos colectivos en los que es posible entrever el verdadero murmullo de fondo de la frontera, opuesto casi siempre a cualquier intento que desde el exterior pretendiera introducir alguna clase de racionalidad que no fuera consustancial a las prácticas socioeconómicas que la línea de confluencia entre dos reinos fue moldeando durante siglos”. *Ibidem*, p. 183.

⁹³ MELÓN JIMÉNEZ, Miguel Ángel: “En la guerra y en la paz...”, pp. 257-266.

locales con los del gobierno central⁹⁴, además de que los enclaves fronterizos desarrollaron dinámicas propias que descansaban en la proyección de líneas de conexión entre el centro y la periferia no articuladas en una sola dirección sino a partir de un “ininterrumpido *feedback*”⁹⁵. La percepción de la frontera cambiaría asimismo en función de determinados factores de orden exclusivamente fronterizos relacionados con las distintas actividades que se viesan afectadas: por ejemplo, durante la Edad Moderna las relaciones adquirirían connotaciones hostiles cuando se trataba de aprovechamientos agropecuarios y pesqueros⁹⁶, mientras que las empresas comerciales se encuadraron bajo el entendimiento, la solidaridad y el socorro mutuo⁹⁷.

Como no podía ser de otra manera, el tramo final del río Guadiana, un elemento natural nítidamente reconocible sobre el terreno⁹⁸ y utilizado históricamente como línea

⁹⁴ Como señalan Márquez y Jurado, estos espacios fronterizos han destacado históricamente por la *inadecuación dialéctica* entre los intereses de las comunidades locales y los del Estado, en el sentido de que las poblaciones fronterizas desarrollaron en no pocas ocasiones actitudes contrarias a lo marcado estatalmente: el papel asignado a la frontera como línea de paso restrictiva o restringida fue transgredido frecuentemente por unas comunidades locales que, para su supervivencia, entablaron relaciones, entre otras, comerciales y de contrabando. En la misma línea, según sostiene Melón Jiménez para la Edad Moderna, “al margen de los gobiernos, se desarrollaron unas complicidades interrroyanas que las autoridades nunca consiguieron romper, por medidas extraordinarias que se decretaran y que desembocaron en determinados pasajes de la paz en una militarización efectiva de la frontera, próxima en ciertos aspectos a la observada en tiempos de conflictos. Ese continuo ir y venir de gentes que la franqueaban, el trajinar que la sobrepasaba al claro del día o al lleno de la luna, en medio de una rutina diaria repleta de encuentros y desencuentros [...], contribuirán como ningún otro agente al desmoronamiento de las barreras mentales existentes y borrarán los límites que los estados habían acordado sin consultarles”. MÁRQUEZ DOMÍNGUEZ Juan Antonio y JURADO ALMONTE, José Manuel: “Los espacios de repulsión y atracción en la frontera suroccidental hispano-portuguesa”, en LÓPEZ TRIGAL, Lorenzo y GUICHARD, François: *La frontera hispano-portuguesa: nuevo espacio de atracción y cooperación*. Zamora, Fundación Rei Alfonso Henriques, 2000, pp. 121; MELÓN JIMÉNEZ, Miguel Ángel: “En la guerra y en la paz...”, p. 274.

⁹⁵ MELÓN JIMÉNEZ, Miguel Ángel: “Las fronteras de España en el siglo XVIII...”, p. 164.

⁹⁶ Como ha referido González Díaz, “los portugueses fueron los grandes competidores económicos de los españoles en el contexto de la explotación de los recursos marinos de la desembocadura del río Guadiana durante la Edad Moderna, sobre todo durante los períodos de paz cuando ambos estados debían modular el acceso de sus respectivos compatriotas a las actividades pesqueras y, además, regular las relaciones comerciales internacionales en un territorio de frontera”. Por entonces, las diferencias giraron fundamentalmente sobre tres cuestiones: primero, la imposición efectuada por España en puertos como el ayamontino de derechos como el de anclaje o las rentas de la sal; segundo, en relación a la competencia por los recursos marinos próximos a la desembocadura; y tercero, a raíz de ciertas acciones transgresoras efectuadas por individuos a título particular, compañías de fomentadores de pescado o, incluso, servidores públicos en relación a la pesca y la práctica del contrabando. GONZÁLEZ DÍAZ, Antonio Manuel: *La pesca en Ayamonte durante la Edad Moderna*. Huelva, Universidad de Huelva, 2011, pp. 175-176.

⁹⁷ MELÓN JIMÉNEZ, Miguel Ángel: “Las fronteras de España en el siglo XVIII...”, p. 184.

⁹⁸ Como ha señalado Melón Jiménez en relación a toda la línea divisoria entre los dos países ibéricos, “cuando las circunstancias lo permiten, el trazado se apoya en accidentes orográficos, alternando la raya seca con la húmeda, en la que confluyen los ríos mayores (Miño, Duero, Tago, Guadiana) y menores o afluentes de los mencionados (Eljas, Sever, Caya). Es una frontera que se sitúa en el ‘vacío’ natural

divisoria más al sur entre los dos Estados peninsulares⁹⁹, participaría de todas las dinámicas fronterizas que hemos ido desgranando más arriba, por lo que en ningún caso representaría una barrera insalvable para las comunidades establecidas en ambas orillas. De hecho, se ha constituido más bien en un espacio fronterizo permeable, caracterizado por relaciones fluidas, aunque dependientes en cierta manera de las distintas coyunturas históricas que se dieron entre los dos reinos ibéricos.

Parece adecuado recordar ahora que a partir de la segunda mitad del XVII se asistiría al enfrentamiento entre los dos Estados peninsulares, primero por la definición de su soberanía, y posteriormente, en el siguiente siglo, al inscribirse paulatinamente sendos reinos, con avances y retrocesos, en las áreas de influencia de Francia e Inglaterra. En cambio, en los inicios de la contemporaneidad se asistiría a un giro en las relaciones ibéricas, haciéndose entonces necesario ajustar el anterior discurso político marcado por el antagonismo y la hostilidad a otro nuevo que incidía en la cooperación estatal. Este hecho, como era de esperar, tendría una especial repercusión para los territorios fronterizos¹⁰⁰, si bien la materialización concreta de la política estatal no se

existente entre sus dos lados, quedando alejada de ella las partes más pobladas y ricas de ambos países, así como los centros soberanos de poder. Es un límite preciso y una frontera consolidada cuyo único punto de discordia se encuentra en Olivenza, y que nunca ha ofrecido barreras naturales defensivas excepcionales y sí vías de penetración de la que se valieron los habitantes de ambos lados en épocas de hostilidades”. MELÓN JIMÉNEZ, Miguel Ángel: *Los tentáculos de la hidra...*, p. 26.

⁹⁹ La línea del Guadiana ha sido utilizada históricamente como límite administrativo. Los antecedentes se remontan a época romana e islámica, aunque no sería hasta mediados del siglo XIII cuando, con los tratados de Badajoz (1267) y de Alcañices (1297), surgiese, a partir del curso bajo del Guadiana y de su afluente del Chanza, la actual frontera sur entre los recién creados Estados de Portugal y Castilla. Unos tratados que no se establecerían como la solución definitiva, dando lugar a continuos conflictos – “Cuestión del Algarve”- que se extenderían hasta la firma del tratado de Alcaçobas-Toledo en 1479. Ahora bien, hasta fechas relativamente cercanas continuaría abierto este conflicto fronterizo: el último litigio se daría en La Contienda, entre Encinasola y Barrancos, y no se resolvería hasta el tratado de 1926. MÁRQUEZ DOMÍNGUEZ, Juan Antonio y JURADO ALMONTE, José Manuel: “Los espacios de repulsión y atracción...”; MÁRQUEZ DOMÍNGUEZ, Juan Antonio: “El perfil de la raya fluvial entre Andalucía y Portugal”, en MÁRQUEZ DOMÍNGUEZ, Juan Antonio (dir.): *Desarrollo en la frontera del Bajo Guadiana. Documentos para la cooperación luso-andaluza*. Huelva, Universidad de Huelva, 2012, pp. 39-55; MEDINA GARCÍA, Eusebio: “Orígenes históricos y ambigüedad de la frontera hispano-lusa (La Raya)”, *Revista de Estudios Extremeños*, vol. 62, núm. 2, 2006, pp. 713-723; FELICIDADES GARCÍA, Jesús: *Bases territoriales para la construcción regional en el espacio fronterizo del Suroeste Peninsular*. Tesis doctoral. Universidad de Huelva, 2012.

¹⁰⁰ Distintos estudios sobre Ayamonte, localidad situada en la propia desembocadura del río Guadiana, mostrarían la resonancia que ha tenido en los espacios fronterizos las circunstancias históricas estatales. En el primer tercio del siglo XVII, coincidiendo con la unión de Portugal y Castilla, las relaciones de sus habitantes con los vecinos portugueses eran excelentes, llegando incluso a montar dispositivos para su defensa de común acuerdo. Sin embargo, tras las primeras manifestaciones violentas de 1637 en el Alentejo y el Algarve, se crearía una Plaza de Armas en Ayamonte, dando comienzo una etapa de menor sintonía entre las comunidades fronterizas, produciéndose desde 1640 a 1668, de forma un tanto irregular, continuos enfrentamientos. En el siglo XVIII, como consecuencia de la Guerra de Sucesión y de

produciría en estos espacios de forma automática y sin controversias. El cambio de tendencia en las relaciones gubernamentales no sólo provocaría respuestas distintas entre las diversas comunidades sociales, tanto en las más próximas a la frontera como Ayamonte o Sanlúcar de Gadiana en el margen izquierdo, y Vila Real de Santo Antonio, Castro Marim o Alcoutim en el lado derecho, como en aquellas más alejadas de la línea divisoria; sino también en el seno de las mismas, esto es, entre el conjunto humano que las componían, a grandes rasgos, entre representantes de poderes municipales o regionales y habitantes particulares. Unas respuestas condicionadas, en última instancia, por la configuración de un propio espacio social transfronterizo que actuaría como un territorio cotidiano de interacción, resultado de particulares e históricas conexiones entre los habitantes de ambas orillas, y que, en conjunto, debieron de ajustarse a la existencia, según palabras de Melón Jiménez, de “una dinámica propia y ajustada a la lógica de la vida fronteriza, que no discurre por los mismos derroteros de los restantes territorios peninsulares, no se ajusta a sus patrones, ni se acompasa siempre con los intereses geoestratégicos trazados desde la capital del reino”¹⁰¹.

En definitiva, el río Gadiana representaría, a nivel concreto, la frontera política entre los dos reinos peninsulares, pero a su vez propiciaría un significativo tejido de relaciones entre las comunidades de ambas orillas¹⁰². En conjunto, las relaciones en este entorno bascularían entre la cercanía, representada por comunidades fronterizas insertas en un mismo espacio geográfico, y la lejanía, determinada por localidades

los conflictos derivados de los Pactos de Familia, la situación en la frontera se caracterizaría, salvo contadas ocasiones, por su hostilidad. El siglo XIX se inauguraba en idénticos términos, aunque las nuevas circunstancias surgidas en 1808 provocarían un cambio de tendencia. ARROYO BERRONES, Enrique R.: “El protagonismo de Ayamonte en la sublevación de Portugal”, en ARROYO BERRONES, Enrique R. (coord.): *III Jornadas de Historia de Ayamonte*. Patronato Municipal de Cultura de Ayamonte, 1999, pp. 187-213; ARROYO BERRONES, Enrique R.: *Las Angustias: baluarte de Ayamonte*. Ayamonte (Huelva), Hermandad de Nuestra Señora de las Angustias, 2000; GONZÁLEZ DÍAZ, Antonio Manuel: “Compatriotas y enemigos: relaciones hispano-portuguesas en Ayamonte y su entorno fronterizo durante la Edad Moderna”, en GONZÁLEZ CRUZ, David (ed.): *Extranjeros y enemigos en Iberoamérica: la visión del otro. Del Imperio español a la Guerra de la Independencia*. Madrid, Sílex, 2010, pp. 307-336.

¹⁰¹ MELÓN JIMÉNEZ, Miguel Ángel: “En la guerra y en la paz...”, p. 272.

¹⁰² Como señala López Viera, “el Gadiana, en su tramo final, ha sido el escenario de frecuentes choques armados e incursiones militares protagonizadas por portugueses y españoles durante la Baja Edad Media y la Moderna, pero también ha contemplado el desarrollo de una vida cotidiana caracterizada por un ir y venir de personas, mercancías, capitales, ideas y sentimientos”. LÓPEZ VIERA, David: “Abandono de niños y frontera: ingreso de expósitos portugueses en la cuna de Ayamonte durante el Antiguo Régimen”, en TORO CEVALLOS, Francisco y RODRÍGUEZ MOLINA, José (coord.): *IV Estudios de Frontera. Historia, tradiciones y leyendas en la frontera*. Jaén, Diputación de Jaén, 2002, p. 339.

pertenecientes a Estados distintos¹⁰³. También debemos tener en cuenta que estaríamos frente a una frontera, en singular, que se correspondía con aquella línea marcada por el curso bajo del Guadiana, y ante muchas fronteras, en plural, como reflejo de la lectura que de ella harían cada uno de los actores que en algún momento durante la contienda se posicionaron en su entorno.

En fin, su carácter periférico y marginal –con las repercusiones que ello tendría desde el punto de vista poblacional¹⁰⁴–, su particular situación geográfica como frontera suroccidental más cercana al Cádiz de la Regencia y de las Cortes, y sus siempre continuas aunque fluctuantes interacciones humanas¹⁰⁵, provocarían que durante la Guerra de la Independencia se convirtiese en un área muy activa y de enorme importancia no sólo para determinar las directrices de las relaciones interfronterizas, sino también para precisar el papel de los distintos agentes sociales que participaron en las mismas.

2.- Representaciones y realidades en torno al *otro*

Lejos de su aparente simplicidad, no parece que el nuevo marco de alianzas que se extendía durante la Guerra de la Independencia se edificase sin fracturas, estridencias o coste alguno, toda vez que, como recuerda Daniel-Henri Pageaux, las mentalidades y sensibilidades no van al mismo ritmo que los acontecimientos políticos y diplomáticos, sino que, por el contrario, se sitúan en el terreno de la larga duración, una cuestión que resulta particularmente evidente si tenemos en cuenta tanto el carácter intrínsecamente

¹⁰³ VALCUENDE DEL RÍO, José María: “Vecinos y extranjeros...”, pp. 127-128.

¹⁰⁴ Según Melón Jiménez, “el territorio fronterizo, merced a la deriva fraudulenta que suelen experimentar los intercambios y transacciones que en él se producen, o bien a raíz de transgresiones sociales acaecidas en circunscripciones próximas o alejadas, cuyos autores se desplazan hasta allí en busca de un refugio seguro, alberga por lo general una población de tintes marginales, lo cual conlleva la asunción de una inseguridad y unas formas de disidencia que los Estados aceptan en beneficio de la cohabitación internacional, pero también para preservar a veces una paz interior muy frágil en sus márgenes”. MELÓN JIMÉNEZ, Miguel Ángel: “Las fronteras de España en el siglo XVIII...”, p. 163.

¹⁰⁵ Por ejemplo, en el caso concreto de Ayamonte, pese a las distintas coyunturas históricas señaladas, se constatarían a lo largo de la Edad Moderna una oscilante aunque siempre significativa presencia de inmigrantes portugueses, hecho que también se observaba con el ingreso de expósitos procedentes de Portugal en el centro destinado en Ayamonte a este fin –presencia documenta desde 1741 a 1828–: un trasvase, eso sí, que se producía de manera más fluida en los periodos de paz y que se veía dificultado en los momentos de guerra. SÁNCHEZ LORA, José Luis: “La inmigración portuguesa en Ayamonte: 1600-1860”, *Huelva en su historia*, núm. 1, 1986, pp. 317-331; LÓPEZ VIERA, David: “Abandono de niños y frontera...”.

acrónico de las imágenes estereotipadas como el protagonismo de la Historia respecto a la creación de esas mismas representaciones culturales¹⁰⁶.

Desde esta perspectiva cabría preguntarse, en primer lugar, por las repercusiones que esas transformaciones en los alineamientos internacionales tendrían sobre la imagen de los *otros* desarrollada por cada uno de los actores protagonistas durante la contienda; en segundo lugar, sobre los efectos precisos que tendrían los estereotipos hasta entonces labrados entre ellos respecto a la materialización del nuevo marco de cooperación hispano-anglo-portugués; finalmente, por la consistencia y la proyección de las modificaciones, si las hubo, sobre la imagen del *otro* más allá de los propios límites cronológicos del conflicto. Y no se trata en ningún caso de una cuestión menor si tenemos en cuenta, entre otros aspectos, tanto los contornos precisos de la Guerra de la Independencia –una contienda calificada en términos de total y definida por su modernidad atendiendo, entre otras cuestiones, a su significativa faceta de lucha en el terreno de la propaganda y la opinión¹⁰⁷–, como la particular trascendencia política, social y cultural que ha tenido este conflicto a lo largo de toda la contemporaneidad, que ha contribuido, por ejemplo, a trazar un estereotipo negativo sobre los franceses que sigue vigente en buena medida en la actualidad¹⁰⁸.

En consecuencia, a pesar de reconocer que la imagen estereotipada en torno al *otro* está relacionada directamente con los procesos históricos vividos entre unos y otros, no parece en cambio que todos los acontecimientos tuviesen el mismo peso en la conformación de dicha representación. De la misma forma, tampoco parece que dicha representación estereotipada tuviese el mismo significado en todos los espacios, ya que determinadas circunstancias particulares podrían matizar, en un sentido u otro, el discurso estándar establecido de manera general. Unos ajustes que resultan más

¹⁰⁶ PAGEAUX, Daniel-Henri: “Historia e imagología”, en BOIXAREU, Mercè y LEFERE, Robin (coord.): *La historia de España en la literatura francesa: una fascinación...* Madrid, Castalia, 2002, pp. 37-43.

¹⁰⁷ ALMUIÑA FERNÁNDEZ, Celso: “Formas de resistencia frente a los franceses. El concepto de guerra total”, DE DIEGO GARCÍA, Emilio *et al.* (coord.): *Repercusiones de la Revolución Francesa*. Madrid, Universidad Complutense, 1990, pp. 453-471.

¹⁰⁸ Sirvan como ejemplo las palabras de la profesora de antropología María Cátedra cuando sostiene que “si les pregunto a Vds. por nuestros enemigos históricos seguro que me señalan dos: tenemos por un lado la pérfida Albión –aunque esta pérfida es aún más enemiga de los franceses–, pero fundamentalmente es la ‘dulce’ Francia la enemiga por excelencia y concretamente tras el impacto, a nivel popular, de la Guerra de la Independencia. Los franceses son para esta época especie de Atilas que supuestamente invadieron, robaron y saquearon todo lo de valor en las ciudades españolas”. CÁTEDRA, María: “Reflexiones sobre la imagen del otro en Portugal”, en GARCÍA, José Luis y BARAÑANO, Ascensión: *Culturas en contacto. Encuentros y desencuentros*. Madrid, Secretaría General Técnica, 2003, p. 247.

evidentes en los territorios fronterizos, aquellos en los que se habían desarrollado tradicionalmente dinámicas propias tanto en la representación del *otro*, como en la materialización de las relaciones entabladas con los *otros*, no siempre coincidentes por lo demás ni con las tendencias observadas para la generalidad del territorio estatal, ni con las pautas consignadas desde las más altas instancias de poder.

La presencia de españoles, portugueses, franceses y británicos en el escenario suroccidental, aunque bien es cierto que no con la misma intensidad ni coincidencia en el tiempo, no sólo condicionaría la experiencia vital de los habitantes de la raya durante los trascendentales años de la guerra, sino también el desarrollo de las dinámicas interfronterizas abiertas durante aquel tiempo. En buena medida, la explicación y la comprensión de estos fenómenos pasan por la toma en consideración de cuestiones políticas, históricas o culturales, y sin desdeñar en ningún caso la propia visión desplegada en torno al *otro* por cada uno de los actores participantes toda vez que podría condicionar tanto las acciones implementadas por éstos como las formas de relacionarse entre ellos. Por un lado, a lo largo del crucial cambio operado entre mayo y junio de 1808, cuando se asistía a la definitiva ruptura de la ya débil e imprecisa colaboración franco-española y a la consiguiente elevación de un nuevo marco de entendimiento y complicidad entre portugueses, españoles y británicos. Por otro, durante los años 1810 y 1812, cuando el suroeste volvía a posicionarse en la primera línea de la lucha y, por tanto, en espacio de atención preferente para unos y otros contendientes, ya actuasen como aliados o enemigos. En ambos contextos se mezclaban elementos materiales e intangibles cuyos vértices se localizaban a uno y otro lado de la frontera, en un escenario dotado de significantes y significados diversos y complementarios en función de las distintas experiencias –reales y representadas– que interactuaban en el mismo.

3.- La transición hacia la nueva realidad (1808-1809)

Como sostiene Charles Esdaile, la victoria de la causa aliada en la Guerra de la Independencia se fundó en la alianza de Gran Bretaña y Portugal con la España

patriota¹⁰⁹, la cual, debemos añadir, se había edificado con bastante premura en los primeros instantes, contraviniendo en buena medida la larga historia de desencuentros que había caracterizado las relaciones entre ellas hasta ese momento¹¹⁰. Con todo, precisamente por las líneas maestras que caracterizan esa historia, resulta particularmente interesante trazar, entre otras cuestiones, los perfiles exactos sobre los que se materializó ese nuevo marco de colaboración, los apoyos con los que contó, y las resistencias que se produjeron. Todos ellos claves para entender el desarrollo de un conflicto al que en demasiadas ocasiones se le ha amputado la dimensión internacional, sin la cual es imposible, en parte, situar en una perspectiva adecuada, y normalizar consecuentemente, la siempre conveniente relación entre la historia de España y la historia de ámbito europeo¹¹¹.

En este sentido, lo primero que llama la atención es la situación de complicidad que rápidamente se establecería entre los dirigentes británicos y las nuevas autoridades

¹⁰⁹ ESDAILE, Charles: "Relaciones hispano-británicas en la Guerra de la Independencia", en *La Guerra de la Independencia (1808-1814), perspectivas desde Europa. Actas de las "Terceras Jornadas sobre la Batalla de Bailén y la España contemporánea"*. Jaén, Universidad de Jaén, 2002, p. 121.

¹¹⁰ Por su parte, la unión entre Portugal y Gran Bretaña resultaba menos forzada y respondía no sólo a la salvaguarda de los intereses comunes sino también a la larga historia de colaboración anterior. Como significativamente sostiene Nuno Correia, "no somos ingenuos hasta el punto de afirmar que esta fuerte unión entre Gran Bretaña y Portugal se deba a sentimientos de pura amistad y devoción. La salvaguarda de los respectivos intereses creará lazos de permanente colaboración, con buenos y malos momentos, y obviamente con ventajas y desventajas pero, fomentarán hábitos de trabajo entre responsables de ambos países, siendo, en esta época, ya bastante natural y rutinarias las relaciones de cooperación militar entre los dos países y entre sus fuerzas armadas. El nuevo Ejército anglo-portugués que va a surgir después de la primera invasión es, por todo ello, consecuencia natural de esa ancestral relación entre dos viejas naciones europeas. Sería frecuente encontrar soldados combatiendo en el Ejército anglo-portugués cuyos padres o abuelos habían combatido junto a los británicos en la guerra de los Siete Años, o a sus abuelos o bisabuelos en la guerra de Sucesión de España". También para De Avillez la historia anterior sería clave para entender el desarrollo tanto del ejército anglo-portugués como del anglo-español: "Este ejército Aliado [anglo-portugués] foi experiencia exemplar de um exército respeitando simultaneamente duas organizações militares diferentes com culturas, credos religiosos e línguas próprias, mas tudo com unidade táctica e de comando, e com disciplina e resultados operacionais históricos. Tal sucesso é testemunho da qualidade humana dos seus elementos, e não pode deixar de ser também o reflexo da confiança dos seus intervinientes na tradicional aliança histórica, mesmo se só no subconsciente. Tal construção foi impossível na Guerra Peninsular entre soldados Espanhóis e Britânicos, *pour cause*... não les era possível fazer esquecer o peso da História. [...] A capacidade de integração e cooperação entre Portugueses e Britânicos foi certamente em parte fruto de um passado histórico com muitas experiências de aliança conseguidas". CORREIA BARRENTO DE LEMOS PIRES, Nuno: "De la Guerra de Portugal a la Guerra Peninsular", p. 286; DE AVILLEZ, Pedro S. F.: "Sobre as condicionantes políticas e diplomáticas de Portugal durante a Guerra Peninsular (1808-1814)", en PEDRO VICENTE, Antonio (coord.): *A Guerra Peninsular em Portugal (1810-1812): derrota e perseguição. A invasão de Masséna e a transferencia das operações para Espanha. XX Colóquio de História Militar*. Vol. II. Lisboa, Comissão Portuguesa de História Militar, 2012, p. 1256.

¹¹¹ CANALES GILI, Esteban: "La Guerra de la Independencia en el contexto de las Guerras Napoleónicas", p. 11.

surgidas en la España patriota, y ello a pesar, como ya se ha apuntado, de la larga historia de enfrentamientos mutuos, de la que cabría esperar un discurso de rechazo y recelo de mayor consistencia del que finalmente resultó, al menos en apariencia, tener¹¹². En este contexto cabría destacar la incesante labor desplegada desde los primeros momentos por la Junta Suprema de Sevilla¹¹³ para lograr la paz y la alianza con Inglaterra, una situación que tendría además significativas repercusiones, según veremos, para nuestra propia área de estudio. No en vano, como sostiene Moreno Alonso, en la *Declaración de Guerra al Emperador de Francia, Napoleón I*, de fecha de 6 de junio de 1808, esa Junta Suprema ordenaba también que “ningún embarazo ni molestia se haga a la nación inglesa, ni a su Gobierno, ni a sus buques, propiedades y derechos, sean de aquel o de cualquiera individuo de esta nación, y declaramos que hemos abierto, y tenemos franca y libre comunicación con la Inglaterra, y que con ella hemos contratado y tenemos armisticio, y esperamos se concluirá con una paz duradera y estable”; y a partir de entonces la materialización de esa alianza constituiría la base de la política exterior de la Suprema Junta de Sevilla, mandando incluso comisionados a Londres para este fin¹¹⁴.

Al margen de la concreción oficial de esa asociación, que tardaría algún tiempo en efectuarse¹¹⁵, lo cierto es que las poblaciones de la frontera sur hispano-portuguesa

¹¹² Según advierte Esdaile, en los primeros días de junio de 1808 daba comienzo una etapa de hispanofilia, de tal manera que “se puede decir, incluso, que en ningún otro momento en la historia, larga y complicada, de las relaciones anglo-hispanas hubo tanta voluntad, ni tanto optimismo. Luego, en cambio, todo fue diferente, siendo la alianza anglo-española surgida en aquel junio de 1808 un matrimonio hecho más en el infierno que en el cielo”. ESDAILE, Charles: “Los orígenes de un matrimonio difícil: la Guerra de España vista desde Gran Bretaña, 1808-1809”, en MIRANDA RUBIO, Francisco (coord.): *Guerra, sociedad y política (1808-1814)*. Volumen I. Pamplona, Universidad Pública de Navarra/Gobierno de Navarra, 2008, pp. 255-256.

¹¹³ Institución creada en Sevilla el 27 de mayo de 1808 en medio de la conmoción y el clamor popular, intitulada como Suprema de España e Indias, que representó un papel clave desde los primeros momentos de la guerra, y cuya acción se haría notar de manera especial sobre el marco suroccidental, aquel que se correspondía con el antiguo reino de Sevilla. Sobre los pormenores de su formación, los contornos de su cuadro compositivo, los perfiles institucionales que presentaba y las circunstancias de su existencia y actuación entre 1808 y principios de 1810, véase MORENO ALONSO, Manuel: *La Junta Suprema de Sevilla*. Sevilla, Alfar, 2001.

¹¹⁴ MORENO ALONSO, Manuel: *La Junta Suprema de Sevilla...*, pp. 145 y ss.

¹¹⁵ En la *Instrucción para formar el Tratado de paz y alianza con la Gran Bretaña, a las que deberá arreglarse el Plenipotenciario de S. M. en Londres* se refería que “la España debe considerarse en paz con la Inglaterra [...]. También puede mirarse la España como aliada ya de hecho a la Inglaterra, por la conformidad de deseos, de intereses y de la causa que las ha puesto las armas en la mano. Así es que nuestras relaciones actuales son muy íntimas”. Con todo, el Tratado de paz y alianza ofensiva y defensiva sería firmado en Londres el 14 de enero de 1809. ANGUITA OLMEDO, Concepción: “Las relaciones hispano-británicas durante la Guerra de la Independencia”, en CASTAÑEDA DELGADO, Paulino (coord.):

se verían desde muy pronto intimadas a dar una respuesta concreta al recién inaugurado marco de entendimiento, poniendo así a prueba sobre el terreno, en buena medida, el alcance real y la consistencia de esa alianza oficiosa. Y la respuesta resultó consecuente con lo estipulado desde Sevilla si atendemos a los testimonios de algunos de los oficiales británicos que estuvieron entonces por esta zona, toda vez que, después de entablar conversaciones con los miembros de la Junta de Sevilla, ésta sugiriese la conveniencia de que las tropas británicas del general Spencer se dirigiesen hacia Ayamonte ante el temor de que los franceses –apostados en la otra orilla de la raya– ingresasen en Andalucía por este punto¹¹⁶. No en vano, George Landmann, oficial inglés del cuerpo de ingenieros que el día doce de junio desembarcaba en este pueblo para reconocer el terreno por delante de la brigada inglesa destacada en su defensa, relataba en sus memorias el caluroso recibimiento del que fue objeto a su llegada a este enclave¹¹⁷, mientras que Charles Leslie, que llegó en la expedición del día catorce, insistía igualmente en la acogida entusiasta que allí dispensaron a este grupo de británicos no sólo las autoridades con las que contactaron, sino también la población con la que se relacionaron:

“Como los primeros ingleses que habían desembarcado en España los habitantes nos recibieron con las muestras de gozo más entusiastas. Por la tarde el gobernador invitó a todos los oficiales a un festejo, mientras que nos había suministrado habitaciones en todas las casas mejores. Los oficiales españoles, tanto del ejército como de la marina, casi nos aplastan con sus abrazos fraternales, e insistieron en llevarnos de casa en casa y en presentarnos a todas las señoras guapas en el pueblo. Esas bellezas morenas nos dieron la recepción más cordial y cantaron canciones patrióticas e himnos de guerra, los cuales

Las guerras en el primer tercio del siglo XIX en España y América. Actas XII Jornadas Nacionales de Historia Militar, Sevilla 8-12 de noviembre de 2004, [organizadas por la] Cátedra “General Castaños”, Cuartel General de la Fuerza Terrestre. Tomo I. Madrid, Deimos, 2005, p. 357.

¹¹⁶ Sobre las particularidades, limitaciones y potencialidades de los textos autobiográficos pueden verse: SALDAÑA FERNÁNDEZ, José: “Autobiografía y mito. La Guerra de la Independencia entre el recuerdo individual y la reconstrucción colectiva”, en DEMANGE, Christian *et. al.* (eds.): *Sombras de mayo. Mitos y memorias de la Guerra de la Independencia en España (1808-1908)*. Madrid, Casa de Velázquez, 2007, pp. 289-319; y SALDAÑA FERNÁNDEZ, José: “Memoria e Historia: la Guerra de la Independencia entre la representación individual y la fabricación colectiva”, en HEREDIA URZÁIZ, Iván y ALDUNATE LEÓN, Óscar (coords.): *I Encuentro de Jóvenes Investigadores en Historia Contemporánea de la AHC: Zaragoza 26, 27 y 28 de septiembre de 2007*. Zaragoza, Prensas Universitarias, 2008.

¹¹⁷ “Se había acordado que un falucho español viniera a buscarme a mi transporte al anochecer, y en el cual debería embarcarme y dirigirme a Ayamonte [...] donde fui recibido por una gran multitud dando muestras de alegría, lo cual daba a entender que mi llegada era esperada”. LANDMANN, George: *Recollections of a Military Life*. Londres, Hurst and Blackett, 1854. Visto en SANTACARA, Carlos: *La Guerra de la Independencia vista por los británicos, 1808-1814*. Madrid, Machado Libros, 2005, pp. 20-21.

acompañaron con la guitarra o el piano. Algunos oficiales que habían estado en Inglaterra cantaron repetidamente ‘Rule Britannia’ and ‘God save the King!’. Su admiración hacia la proeza de Inglaterra pareció sincera: en muchas casas observamos bustos de señor Pitt...”¹¹⁸.

Desde la frontera se daba en un primer momento, por tanto, una respuesta positiva acorde con el nuevo marco de cooperación trazado oficiosamente entre los agentes británicos y la Suprema de Sevilla. La misma Junta de Gobierno de Ayamonte¹¹⁹ manifestaba esta impresión en un escrito dirigido a la Junta Central en agosto de 1809 en relación a las acciones llevadas a cabo en los primeros momentos de su instalación: “esta Junta abriga en su seno a los Almirantes de la benéfica Inglaterra quando las esquadras se presentaron a la vista de su Puerto, y los auxilios y obsequios que les facilitó permanecerán siempre en la memoria de aquellos felices aliados”¹²⁰. Con todo, no parece que esta fuese la tónica general a lo largo de toda la contienda¹²¹ ya que, como afirma Esdaile, en líneas generales la realidad de esta alianza siempre fue la de un matrimonio muy infeliz caracterizado por los engaños, las desavenencias, las querellas y las fustigaciones¹²². En este sentido, la imagen negativa que sobre el *otro* había labrado

¹¹⁸ Joven escocés que tenía el grado de alférez en el regimiento de infantería número 29. LESLIE, Charles: *Military Journal of Colonel Leslie, K. H., of Balquhain, whilst serving with the Twenty-Ninth Regiment in the Peninsula and the Sixtieth Rifles in Canada, etc., 1807-1832*. Aberdeen University Press, 1887. Visto en ESDAILE, Charles: “Los ingleses en Andalucía, 1808-1814”, DELGADO BARRADO, José Miguel (dir.): *Andalucía en guerra, 1808-1814*. Jaén, Universidad de Jaén, 2010, pp. 202-203.

¹¹⁹ Institución creada en Ayamonte a principios de junio de 1808, encargada del gobierno y la defensa del escenario fronterizo próximo a la desembocadura del Guadiana. Sobre las circunstancias de su instalación y actuación, véase capítulo 2, apartado 1.

¹²⁰ AHN. Estado, leg. 61-T, doc. 426.

¹²¹ Como refiere Yépez Piedra en un trabajo sobre las actitudes de la población autóctona ante la presencia de los militares británicos, la guerra se encargó de que surgiesen fricciones, que se extendiesen las desconfianzas y los recibimientos fríos, y las negativas a entablar actitudes colaborativas con unos británicos que no siempre se manejaron al margen de los excesos. YÉPEZ PIEDRA, Daniel: “Las reacciones de la población local ante la presencia militar británica en la Guerra de la Independencia”, *Hispania Nova*, núm. 8, 2008.

¹²² ESDAILE, Charles: “Relaciones hispano-británicas...” p. 121. Moreno Alonso también insiste en las tensiones y desavenencias implementadas entre las autoridades españolas –tanto civiles como militares- y las inglesas, de tal manera que una vez pasados los primeros meses de la lucha, caracterizados por el entusiasmo manifestado desde distintas filas británicas –ya sea entre la marina o ya sea en otros ámbitos de poder-, “un nuevo clima de mutua desconfianza se apoderó lo mismo de los ingleses que de los españoles respecto al curso de la guerra común contra Napoleón”. No en vano, “dadas las dimensiones del conflicto, y la participación muy particular en ella de los ingleses, que lucharon ‘por su cuenta’ como aliados de los peninsulares, también podría llamarse con no poca razón *Guerra del Inglés*”, ya que “su guerra” –la *Peninsular War*- transcurrió por cauces diferentes a la guerra patriótica sostenida por los españoles contra Napoleón”. MORENO ALONSO, Manuel: “La Guerra del Inglés en la Guerra de la Independencia”, en CASTAÑEDA DELGADO, Paulino (coord.): *Las guerras en el primer tercio del siglo XIX en España y América. Actas XII Jornadas Nacionales de Historia Militar, Sevilla 8-12 de noviembre de 2004*,

su contrario en momentos anteriores y la desilusión que causaron las primeras acciones conjuntas¹²³, resultarían determinantes a la hora de explicar las fricciones que entre ambos se sucedieron durante la guerra, amparadas ahora, eso sí, bajo la nueva fórmula de la cooperación.

Los mismos testimonios autobiográficos que hemos citado aportan algunas claves de los derroteros por los que se movería la colaboración a partir de entonces, ya que si bien Landmann destacaba el buen recibimiento del que fue objeto, no dejaba de mostrar en cambio una cierta contrariedad cuando aludía a que “hacía sólo diez días estábamos en guerra, y ahora nos tratábamos como los mejores amigos”¹²⁴; mientras que Leslie, al relatar las circunstancias del desembarco efectuado el 3 de julio en El Puerto de Santa María, sostenía que “los españoles nos recibieron aparentemente con muchas muestras de amistad y alegría, gritando ‘¡Viva, viva los ingleses!’, ‘¡Rompez los franceses!’”, si bien a continuación matizaba que “incluso en este temprano período de la guerra, las clases altas parecían abrigar celos de nuestra asistencia y desvaloraban nuestros servicios”¹²⁵.

Ahora bien, como recuerda Esdaile, a pesar de los múltiples obstáculos y conflictos, la alianza sobrevivió, principalmente porque si bien es verdad que los ingleses y los españoles se odiaron, no es menos cierto que ambos odiaban aún más a Napoleón. Una circunstancia que, por otra parte, en ningún caso les hizo olvidar a ninguno de ellos ni su historia pasada de conflictos y rivalidades, ni sus actuales aspiraciones y recelos imperiales; esquema interpretativo que, en buena medida, ha sobrevivido hasta la actualidad tanto en la historiografía como en la imaginación popular¹²⁶.

Los contornos de la colaboración entre los patriotas españoles y los británicos, relativamente estudiados en comparación con otras realidades del mismo signo¹²⁷, no

[organizadas por la] *Cátedra “General Castaños”, Cuartel General de la Fuerza Terrestre*. Tomo I. Madrid, Deimos, 2005, p. 321-322.

¹²³ En palabras de Esdaile: “Según las reglas de la física, la acción y la reacción son iguales y opuestas. Y así fue en este caso. El entusiasmo tan exagerado de 1808 produjo, con la desilusión, un odio igualmente exagerado que ha condicionado la historiografía inglesa de la Guerra Peninsular casi hasta el día de hoy. Así pues, en vez de la hispanofilia, nos encontramos la hispanofobia”. ESDAILE, Charles: “Los orígenes de un matrimonio difícil...”, p. 279.

¹²⁴ SANTACARA, Carlos: *La Guerra de la Independencia...*, p. 21.

¹²⁵ *Ibidem*, p. 22.

¹²⁶ ESDAILE, Charles: “Relaciones hispano-británicas...” pp. 122 y 136.

¹²⁷ A los trabajos Charles Esdaile ya comentados se podrían añadir, por ejemplo: ESDAILE, Charles: “El General y el Gobierno, la intervención británica en España en 1808”, *Revista de Historia Militar*, núm. 2,

deben minimizar en ningún caso las repercusiones del nuevo marco de cooperación que se trazaría con otros actores, particularmente con el vecino Portugal. En este caso también se asistiría al inicio del conflicto a un repentino y, en apariencia, apacible giro no sólo en cuanto al marco de relaciones interestatales, sino particularmente respecto a las conexiones activadas entre los habitantes de unos espacios que se habían posicionados históricamente en la vanguardia de los conflictos bélicos que les habían enfrentado. La guerra no haría sino situar a la frontera suroccidental nuevamente en la primera línea de la lucha, pero desde un posicionamiento algo diferente: portugueses y españoles ya no actuarían como antagonistas sino que ahora compartían un enemigo común, los franceses.

En todo caso, la clave que explicaría la actuación de unos y otros en los primeros tiempos no distaría mucho de lo acontecido para el caso inglés: la presencia física de fuerzas francesas en tierras del vecino Portugal, que no sólo ejercían el control sobre los habitantes de aquel entorno, sino que suponían una seria amenaza para la integridad de los pueblos localizados en la franja española. Ambas circunstancias conducirían a la movilización de las autoridades y los habitantes de la frontera –desde una perspectiva amplia, más allá de los que se situaban en las proximidades de la línea divisoria- en una doble dirección: por un lado, en conexión con los miedos y las experiencias vividas en tiempos de guerra, se pusieron en marcha las estrategias de cierre y contención que imposibilitaban el paso de los galos de una a otra orilla; por otro, en conjunción con lo practicado en momentos de paz, articulando los mecanismos de colaboración entre los aliados para propiciar la salida de los franceses de la región. Sobre estos dos ejes, en los que se daban la mano las circunstancias del pasado y las nuevas realidades del presente, bascularían las actuaciones de portugueses y españoles en los primeros tiempos, y se asentaban las bases para las acciones futuras, particularmente durante los cruciales

2005, pp. 79-98; ESDAILE, Charles: "El ejército británico en España, 1801-1814", en *La Guerra de la Independencia (1808-1814): el pueblo español, su ejército y sus aliados frente a la ocupación napoleónica*. Madrid, Ministerio de Defensa, 2007, pp. 299-321; LASPRA RODRÍGUEZ, Alicia: "La intervención británica en España durante la Guerra de la Independencia: ayuda material y diplomática", *Revista de Historia Militar*, Núm. Extra, 2004, pp. 59-78; LASPRA RODRÍGUEZ, Alicia: "La ayuda británica", en MOLINER PRADA, Antonio: *La Guerra de la Independencia en España (1808-1814)*. Barcelona, Nablá, 2007, pp. 155-183; LASPRA RODRÍGUEZ, Alicia: "El duque de Wellington y la financiación británica de la Guerra Peninsular", en DE DIEGO GARCÍA, Emilio (dir.): *El Comienzo de la Guerra de la Independencia. Congreso Internacional del Bicentenario*. Madrid, Actas, 2009, pp. 279-291.

años de 1810-1812, cuando los franceses volvían a importunar a las tierras de la frontera, aunque entonces desde su flanco nororiental.

3.1.- La apuesta por la impermeabilidad de la frontera

La presencia de franceses en la orilla derecha del río desde los primeros compases de la guerra no hizo sino redoblar el interés y la preocupación de los pueblos de la margen izquierda en torno a la vulnerabilidad de la línea fronteriza¹²⁸. La experiencia acumulada en conflictos anteriores venía a demostrar la importancia de evitar el paso de los enemigos a la otra orilla para garantizar la supervivencia y la estabilidad de las distintas comunidades apostadas en la zona, de ahí la rápida movilización llevada a cabo desde distintos enclaves, estuviesen o no situados en la misma línea divisoria¹²⁹. La frontera adquiría entonces un significado extenso, no reducido ni restringido, sino que se correspondía con un escenario amplio en el que participaban poblaciones muy diversas y distantes geográficamente. Como la entrada de los franceses no sólo resultaba perjudicial para los pueblos más próximos a la raya, sino que también lo era, de una u otra forma, para puntos más alejados de la misma, no se parcelaron los esfuerzos ni se escatimaron los apoyos en una empresa que resultaba de interés, a pesar de las lógicas diferencias que presentaba cada uno de los enclaves, para todo el conjunto¹³⁰.

Esa fue la lectura que hizo, por ejemplo, la recién instaurada Junta Suprema de Sevilla al principio de la contienda. Desde la ciudad hispalense, y ante las noticias

¹²⁸ Hay que tener presente que por el Tratado de Fontainebleau, del 27 de octubre de 1807, franceses y españoles acordaban el reparto del territorio portugués, derivándose como consecuencia de ello la ocupación del Algarve por las tropas firmantes del mismo. El 22 de enero de 1808 llegaban a Faro las primeras fuerzas españolas, las cuales permanecerían exactamente durante un mes. Una vez que se retiraban, tomaba el relevo el destacamento francés que se encontraba al mando del general Maurin, el cual culminaba la ocupación del Algarve a lo largo del siguiente mes. ROSA MENDES, António: "A Guerra da Independência no Algarve", en *XV Jornadas de História de Ayamonte: celebradas durante los días 16, 17, 18, 19 y 20 de noviembre de 2010*. Huelva, Diputación Provincial de Huelva/Ayuntamiento de Ayamonte, 2011, pp. 11-12.

¹²⁹ Algunos testimonios procedentes de enclaves fronterizos situados en la franja central vienen a confirmar la importancia concedida desde un principio el cierre del tránsito desde las tierras portuguesas: en Alcántara, a finales de mayo, sus autoridades tomaron las medidas necesarias para garantizar la seguridad de esa plaza y de otros pueblos del partido que, como fronterizos con Portugal, corrían el riesgo de ser invadidos a través del puente que recorría el Tajo por este punto. MELÓN JIMÉNEZ, Miguel Ángel: "En la guerra y en la paz...", p. 260.

¹³⁰ No debe obviarse que, como sostiene Esdaile, la población se levantaría en primer término para defenderse de "un ataque físico que aún en las remotas costas de Huelva se suponía como inminente". ESDAILE, Charles: "Los ingleses en Andalucía...", p. 203.

disponibles por entonces sobre el paso de las tropas galas al mando del general Avril desde Portugal a Cádiz por la parte de Mértola y Ayamonte¹³¹, la Junta impulsó y propició, como veremos más adelante, la creación en los primeros días de junio de la Junta de Gobierno de Ayamonte para que prestase especial atención a la defensa de la frontera, y ello a pesar de que no cumplía con todos los requisitos que la misma Suprema de Sevilla había establecido para la conformación de estas nuevas instituciones locales. La propia Junta de Ayamonte reconocía, en un documento compuesto más de un año después, que para llevar a cabo su labor defensiva, se le había dotado desde Sevilla de autoridad sobre los pueblos de la franja fronteriza, y que gracias a su buena labor en el campo de la información –donde llegó a interceptar algunos partes que permitieron conocer los nuevos planes franceses que establecían la marcha de las tropas del general Avril sobre la capital hispalense¹³²– y de la movilización de fuerzas se había logrado desmontar los planes de ocupación trazados por el ejército francés:

“Como la Junta Superior de Sevilla, que ejercía en aquel entonces en este Reynado la autoridad soberana, conoció la importancia de la erección de ésta, y los remarcables servicios que en la situación local en que se halla comenzó a desplegar en beneficio de la Patria, la declaró cabeza de los Pueblos de las Orillas del Guadiana y de todo su cantón, para que armando todos los que comprende, contuviese el tránsito de las tropas francesas, que con inminencia amenazaba; lo que felizmente se verificó, pues habiendo el General Dupont, según los partes interceptados por esta Junta, avisado al General D’Abril entrase en este Reino con su División por estos puntos con dirección a Sevilla, para

¹³¹ Según recoge Francisco de Saavedra, Presidente de la Junta Suprema de Sevilla, en las primeras líneas de su *Diario*, “en los días 20 y 21 [de mayo] había llegado orden de la Corte para recibir y suministrar lo necesario al ejército del general Dupont, compuesto de 16.000 hombres que de Madrid y sus alrededores venía a Andalucía; y a otra división de 4.000 a las órdenes del general D’Aubri que se dirigía de Portugal a Cádiz por la parte de Mértola y Ayamonte. Según el itinerario que acompañaba a la orden relativa a Dupont, debía éste estar en Córdoba del 2 al 3 de junio, y en Sevilla del 9 al 10, y al mismo tiempo se debía verificar la entrada de D’Aubri en Cádiz”. Como refiere Moreno Alonso, escrito en el original como D’Aubri, se corresponde con el barón Jan Jacques Avril, quien participó en la expedición de Portugal con Junot, en 1807 y 1808. *Diario en que se refieren por su orden cronológico las principales operaciones de la Junta de Sevilla desde el principio de la revolución en que el pueblo le confió el supremo mando hasta que lo resignó a los cuatro meses en la Junta Central compuesta de diputados de las demás Juntas*, en SAAVEDRA, Francisco de; MORENO ALONSO, Manuel (ed.): *La rebelión de las provincias en España. Los grandes días de la Junta Suprema de Sevilla, 1808-1810*. Sevilla, El Alfar, 2011, p. 82.

¹³² La versión recogida por Saavedra en las líneas de su *Diario* referidas al domingo 5 de junio establecía que la Junta de Sevilla quería conocer al detalle el rumbo de la división francesa al mando de Avril, para lo cual “se repartieron espías por las orillas del Guadiana para que avisasen la llegada y dirección de este cuerpo, cuando algunos serranos que se hallaban en acecho interceptaron un pliego de Dupont a D’Aubri en que, avisándole el movimiento de la Andalucía, le prevenía mudase de ruta e hiciese por caer desde luego sobre Sevilla donde él se dirigía con su ejército del 8 al 10 del mismo junio”. SAAVEDRA, Francisco de; MORENO ALONSO, Manuel (ed.): *La rebelión de las provincias en España...*, p. 112.

incorporarse con su Ejército; si las glorias de Baylen destruyeron en sus campos las huestes de aquel General, el levantamiento de los Pueblos del Guadiana inflamados y dirigidos por esta Junta detuvieron la rápida marcha de éste, habiéndose deshecho como el humo su proyecto”¹³³.

Más allá de la conexión que la Junta establecía entre la batalla de Bailén y la defensa del Guadiana, gracias a las cuales continuaban libres las tierras del suroeste de la presencia enemiga, habría que destacar la referencia sobre la participación de los diferentes enclaves fronterizos en la consecución de esa difícil empresa. En este sentido, varias son las cuestiones sobre las que cabría detenerse: por un lado, en relación a la nómina precisa de los pueblos que concurrieron a la defensa de la raya; por otro, respecto al modo en el que lo hicieron. Ambas circunstancias, como no podía ser de otra manera, no encuentran una respuesta cerrada y definitiva a partir de los escasos testimonios conservados, si bien se pueden esbozar algunos perfiles básicos: por una parte, que los pueblos que asistieron no formaban parte exclusivamente de la primera línea de la raya, sino que también se reunieron habitantes de lugares relativamente alejados de la misma; y por otra, que la movilización de las diferentes poblaciones contó con el impulso no sólo de las nuevas instituciones dotadas de potestad sobre el conjunto de enclaves fronterizos –ya fuese la Suprema de Sevilla o la Junta de Ayamonte–, sino también de sus respectivas autoridades locales, las cuales no sólo canalizaron la formación de los grupos que se debían dirigir a la frontera sino que además tomaron las medidas necesarias para su provisión y mantenimiento. Eso sí, en función del autor del testimonio y su posicionamiento geográfico, el protagonismo que se destacaba como primordial y los hechos que se subrayaban como claves resultaban diferentes: mientras la Suprema de Sevilla¹³⁴ y la Junta de Ayamonte¹³⁵ ponían el acento en las

¹³³ Escrito remitido a la Junta Central en agosto de 1809 que recogía la relación de los servicios prestados por la Junta de Gobierno de Ayamonte desde su creación. AHN. Estado, leg. 61-T, doc. 426.

¹³⁴ Como recogía Francisco de Saavedra en su *Diario*, una vez que la Junta Suprema recibió la noticia al anochecer del día 5 de junio acerca de la marcha de las tropas de Avril sobre Sevilla, “tomó al punto las medidas más activas y formando de las mismas tropas que iban llegando un cuerpo de 3.000 veteranos los envió bajo las órdenes del general Jones, acompañado de otro gran cuerpo de escopeteros de la Sierra para que atacase o a lo menos observase a dicho general D’Aubri. Dispúsose todo con tal rapidez que a pocas horas estaba ya este cuerpo en marcha lo mejor previsto que se pudo”. SAAVEDRA, Francisco de; MORENO ALONSO, Manuel (ed.): *La rebelión de las provincias en España...*, pp. 112-113.

¹³⁵ Como se ha anotado más arriba, la Junta de Ayamonte daba cuenta de que su influencia y dirección no sólo había llevado al levantamiento de los pueblos del Guadiana sino que había propiciado además la perturbación de los planes franceses. AHN. Estado, leg. 61-T, doc. 426.

determinaciones adoptadas por ellas, desde el interior de los pueblos se resaltaba el papel fundamental asumido por sus autoridades a la hora de dar contenido al alistamiento y el desplazamiento de individuos siguiendo las directrices tomadas desde fuera de la comunidad, ya fuesen de obligado cumplimiento o canalizadas bajo la fórmula de la voluntaria colaboración.

Por ejemplo, los alcaldes de Villanueva de los Castillejos, localidad distante en más de veinte kilómetros del enclave fronterizo de Sanlúcar de Guadiana, argumentaban en los primeros días de agosto de 1808 que no debían ser tratados con el apremio y el rigor que aparecían en la orden remitida por el juez conservador del derecho de afianzado del 20 de julio anterior, entre otras cuestiones, porque había sido esa villa una de las que más se había esforzado “en guardar con el paysanege armado los puntos más principales de la Ribera del Guadiana para contener la entrada del enemigo”, circunstancia en la que no teniendo otros fondos de que servirse para la subsistencia de las compañías, lo habían hecho a partir de las contribuciones cobradas a tal efecto¹³⁶.

El cabildo de Zalamea la Real, un pueblo situado a unos cien kilómetros de la línea divisoria, componía con fecha de 11 de agosto de 1815 una relación de los servicios prestados por Vicente Letona, administrador de las reales minas y fábricas de cobre de Riotinto, durante los difíciles días de 1808, en el que se relataba que cuando fueron informados con fecha del 10 de junio del intento de penetración de los franceses por Alcoutim, se había convocado a los operarios de aquellas fábricas al son de campana para salirles al encuentro con los vecinos de ese pueblo, “y a su ejemplo el referido tesorero ofreció un real de vellón [...] que depositó de su bolsillo para cada uno de quantos se alistasen de las Minas para dicha expedición, habiendo verificado su marcha con los vecinos de esta Villa en dirección a la raya de Portugal”¹³⁷.

Leonardo Botella, corregidor de Gibraleón, villa situada a unos cincuenta kilómetros del Guadiana, alertado por la solicitud de auxilio remitida por los pueblos inmediatos a la raya, estimuló la realización de un alistamiento general entre su vecindario, adoptó las medidas convenientes para solventar los problemas de falta de armamento y munición, y remitió con celeridad un número importantes de individuos –

¹³⁶ Villanueva de los Castillejos, 7 de agosto de 1808. AMVC. Actas Capitulares, leg. 10, s. f.

¹³⁷ Papeles de Vicente de Letona, Administrador de las Minas de Riotinto, 1808-1813. Copiados por Manuel Gómez Imaz. BNE. CGI, R. 62676, pp. 21-39.

en un solo día se había enviado 136- bien pertrechados que disponían asimismo de ciertos recursos económicos diarios para su subsistencia. Teniendo en cuenta además que la jurisdicción de su cargo afectaba a los pueblos del marquesado de Gibraleón, extendió sus órdenes a los enclaves del entorno para que implementasen un servicio en términos similares al activado en la villa principal. Todo ello se acompañaba, como no podía ser de otra manera, de un relato de tintes patrióticos de doble recorrido en relación tanto a los discursos como a las prácticas: por un lado, “exhortando la noche antes de la partida a todos los alistados a cumplir con las obligaciones que les imponía su Religión, su Rey y su Patria, y en fin, todo lo que hay de más santo y Sagrado”; y por otro, subrayando que “así se vio que la primera gente que llegó a la raya fue la de este pueblo, sin que ninguno hubiera regresado del punto donde se le destinó”. La relación concluía señalando que, una vez que cesó el peligro de invasión, los alistados se habían dirigido a Ayamonte porque allí se estaba organizando un ejército, si bien al no disponer de recursos para sostener a su elevado número, quedó la villa de Gibraleón con el compromiso de mantener treinta soldados, “como lo está haciendo por obligación formal, quedándose en actual servicio setenta hombres”¹³⁸.

En definitiva, durante los difíciles días junio, los diferentes pueblos del suroeste movilizaron los recursos necesarios, ya fueran humanos o económicos, para impedir la consecución de los objetivos franceses de invasión. Con todo, el ambiente que se vivió en los distintos pueblos debió de resultar diferente, dado que las realidades de partida resultaban muy dispares, como también las perspectivas y las expectativas de unos y otros, teniendo en cuenta, por ejemplo, que los enclaves apegados a la raya saldrían, al menos a priori, más perjudicados por los mayores esfuerzos que debían realizar al formar parte de la primera línea de la resistencia, y por las represalias que ello podría acarrear en caso de materializarse el paso de los franceses al ser identificados a los ojos de éstos como los puntos más activos y de mayor protagonismo.

En las poblaciones de la orilla del Guadiana la efervescencia y el acaloramiento alcanzarían unos niveles superiores –ya que no resultaría extraña la participación de buena parte de su vecindario, más allá de distinciones por género o edad- a los

¹³⁸ Relación escrita por el cabildo de Gibraleón con fecha de 24 de septiembre de 1808 que contenía los servicios del corregidor Leonardo Botella desde el inicio de la guerra. Cit. en DÍAZ HIERRO, Diego: *Huelva y los Guzmanes. Anales de una historia compartida, 1598-1812*. Huelva, Ayuntamiento de Huelva, 1992, pp. 137-140.

experimentados en lugares más alejados, aunque ello no signifique en ningún caso desapego o desafección por parte de estos últimos. No en vano, como se recogía en la relación del ayuntamiento de Gibraltor ya comentada, “la consternación era general, y la repetición de socorro de aquellos puntos no cesaba”¹³⁹. En este sentido, junto a los mecanismos de solidaridad y compromiso activados entre las comunidades del suroeste, que no resultaban por lo demás ajenos a las dinámicas generadas en la frontera durante momentos bélicos anteriores, se manejaron recursos en el campo ideológico que descansaban, según se ha visto más arriba al comentar el documento de Gibraltor¹⁴⁰, en la triada Dios, Patria y Rey¹⁴¹. La combinación de fórmulas diferentes, de más o menos proyección en el tiempo, sería la clave para entender los contornos de una movilización que obligaría, en función de la ubicación geográfica concreta de cada comunidad, a importantes esfuerzos en el apartado del traslado y el mantenimiento de los alistados.

Como no podía ser de otra manera, este importante movimiento de sujetos con dirección a la raya no podría comprenderse tampoco sin considerar las acciones de estímulo e impulso desplegadas por las autoridades de los respectivos pueblos, ya sea en relación al envío como a la recepción de los mismos. Y como estas actitudes se ajustaban plenamente a los intereses patrióticos proyectados desde ámbitos políticos superiores a partir de los primeros momentos, tendrían repercusiones positivas para sus

¹³⁹ *Ibidem*.

¹⁴⁰ Hay que tener en cuenta además que el corregidor Leonardo Botella firmaba con fecha de 24 de julio de 1808 una extensa proclama que debió ser conocida por toda la comarca en los siguientes días, en la que, haciendo uso de un lenguaje encendido y patriótico –donde no faltaban las referencias a Dios, Patria y Rey–, llamaba a la movilización frente al invasor francés. Cit. en DÍAZ HIERRO, D.: *Huelva y los Guzmanes...*, pp. 136-137.

¹⁴¹ La utilización combinada de estos tres conceptos no resultaba novedosa. Según refiere Antonio Feros en un trabajo sobre el escenario político en tiempos de Cervantes –finales del siglo XVI y comienzos del XVII– que éste había hecho referencia explícitamente en su obra “a lo que él y muchos de sus contemporáneos veían como la tríada que sustentaba la existencia de España: Dios, Patria y Rey”; tres elementos que “estaban, o debían estar, perfectamente conectados entre sí: uno no podía existir sin los otros dos, y la vida de los súbditos del monarca hispano no podía entenderse sin constantes referencias a estos tres polos de obediencia y lealtad”. En relación a la utilización y significado de esta triada durante el conflicto de 1808 a 1814, José Manuel Cuenca señala que “Patria y Monarquía eran aún para la generalidad de los protagonistas del comienzo de la crisis del Antiguo Régimen en nuestro país conceptos imbuidos de una fuerte impregnación religiosa, sin auténtica autonomía fuera del fundente católico”, de tal manera que “el camino que conducía a la identidad nacional, asociada indisolublemente a la pertenencia patriótica-monárquica, partía siempre del crisol religioso y nunca a la inversa”, de ahí que concluya que “al confesar la fe de sus antepasados, el español medio de la época godoyesca hacía al mismo tiempo explícita declaración de patriotismo y monarquismo”. FEROS, Antonio: “Por Dios, por la Patria y el Rey: el mundo político en tiempos de Cervantes”, en FEROS, Antonio y GELABERT, Juan (dir.): *España en tiempos del Quijote*. Madrid, Taurus, 2004, p. 63; CUENCA TORIBIO, José Manuel: “Dios, Patria y Rey: vigencia o desfase de una interpretación de la guerra de la Independencia”, *Revista de Occidente*, núm. 326-327, 2008, pp. 71-72.

protagonistas más significados. Buen ejemplo de ello es la relación compuesta por el ayuntamiento de Zalamea la Real sobre la figura de Vicente Letona, beneficiario de una condecoración honorífica como comisario de guerra concedida por la corona en agosto de 1815, “en prueba del aprecio que le merecen, los particulares y distinguidos servicios que V. M. ha hecho en la pasada guerra y antes, los que son notorios a todos, en cuya consecuencia en nombre de este cuerpo, felicitamos a V. M. y le damos la enorabuena, remitiéndole adjunto el testimonio que ha solicitado del expediente formado a el intento para acreditar sus servicios y méritos, en prueba del afecto que le profesan dichos individuos, y de que desean complacerle en cuanto les ocupe”¹⁴². E incluso algunas gracias y honores alcanzados durante los años de la guerra encontraban justificación en las acciones amparadas durante la movilización de junio de 1808. Así ocurría, por ejemplo, con el corregidor de Gibraleón, propuesto en septiembre de 1809 como comandante de la recién creada milicia honrada de la villa apoyándose en su protagonismo y activismo en aquellos momentos críticos:

“[...] hasen a dicho Sr. Corregidor acrehedor a esta distinsión la bien conocida suficiensia, actibidad y celo que con tanta repetisión ha manifestado para el mejor desempeño del servicio en todos los casos que se han presentado desde el principio de nuestra feliz rebolusión, y especialmente en los primeros momentos de ella, quando amenasada la raya deste término que confina por Guadiana y Chansa con el Reyno de Portugal de una imbasión del exercito enemigo que ocupaba aquellos dominios, se debió a la actibidad y celo de dicho Señor Corregidor el prontísimo armamento de hombres que esta Villa y su Marquesado puso en la Raya, que sorprendió al enemigo, y le contubo con la presencia de la fuerza que se le opuso”¹⁴³.

Así pues, las acciones emprendidas en los primeros días del conflicto resultaron claves para el desarrollo futuro de los acontecimientos, ya sea desde una perspectiva individual como colectiva. Y esto puede ser aplicable tanto a las operaciones desarrolladas en el margen izquierdo del Guadiana como las implementadas en la orilla portuguesa. De hecho, a pesar del éxito alcanzado inicialmente en la defensa de la frontera, no parece en cambio que la nueva situación abierta en 1808 pudiese gestionarse sin la concurrencia de los hasta entonces adversarios. Los peligros derivados

¹⁴² Zalamea la Real, 12 de agosto de 1815. BNE. CGI, R. 62676, pp. 20-21.

¹⁴³ Sesión de 5 de septiembre de 1809. AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

de la simple presencia del ejército francés en la otra orilla y la consiguiente ocupación y control de las tierras portuguesas más inmediatas, desde la perspectiva española, y la necesidad de contar con apoyos y auxilios para sostener sus particulares levantamientos e insurrecciones frente a los franceses, desde el punto de vista portugués, unido a cuestiones de orden político, militar y cultural –en conexión, por ejemplo, con el tradicional juego de relaciones cotidianas entabladas entre los habitantes de ambos lados de la raya-, conducirían a trazar unas rápidas, aunque en ocasiones estridentes y nunca carentes de fricción, conexiones entre unos y otros, y a apostar por la permeabilidad de una frontera que adquiriría nuevamente una posición central en el marco de una guerra enormemente compleja y exigente, y en la que no quedaría al margen ningún agente peninsular.

3.2.- La raya como espacio de encuentro

Las nuevas autoridades del suroeste –que, según Moreno Alonso, capitalizaron la reacción popular¹⁴⁴- fueron conscientes desde los primeros momentos de su creación de que el destino de la causa anti-napoleónica quedaba sujeto a la comunión de intereses y esfuerzos con los otros actores que se oponían a los designios del emperador, y, en particular, con sus vecinos portugueses. Como escribía Francisco de Saavedra en su *Diario* bajo la entrada correspondiente al miércoles 1 de junio de 1808, “no se quiso perder tiempo en reunir la causa de España con la de Portugal, cuyos habitantes anhelaban esta reunión, y que las dos naciones se prestasen recíprocos auxilios en defensa de los justos e idénticos derechos de sus respectivos soberanos”¹⁴⁵. Entre las primeras actuaciones de la Junta Suprema de Sevilla se encontraba precisamente la elaboración, con fecha 30 de mayo, de un manifiesto dirigido a los portugueses que

¹⁴⁴ Como sugerentemente sostiene, “frente a las autoridades constituidas, la reacción popular, capitalizada por las Juntas Provinciales, dejó bien clara con su actitud en contra de la política despótica del anterior gobierno de Godoy, que no era cierto que en Europa, particularmente en España, no había ‘quien le chistase a Bonaparte’. Que tal fue lo que sucedió con la rebelión de las provincias entre el 2 de mayo de 1808 y la constitución de la Junta Central el 24 de septiembre del mismo año. Un período fundamental de la revolución española, que supuso la búsqueda de la amistad con Portugal e Inglaterra, las enemigas de ayer en el sistema napoleónico en que estaba integrada España”. MORENO ALONSO, Manuel: “Ayamonte entre Portugal y España en la Guerra de la Independencia. El trasfondo de las relaciones diplomáticas”, en *XV Jornadas de Historia de Ayamonte: celebradas durante los días 16, 17, 18, 19 y 20 de noviembre de 2010*. Huelva, Diputación Provincial de Huelva/Ayuntamiento de Ayamonte, 2011, p. 80.

¹⁴⁵ SAAVEDRA, Francisco de; MORENO ALONSO, Manuel (ed.): *La rebelión de las provincias en España...*, p. 99.

contenía referencias a la distinta forma de entender la cuestión de Portugal por parte de España –que podemos interpretar aquí como la voluntad de su pueblo, quien veía como “hermanos” a sus vecinos- y desde el gobierno político que había estado a su frente hasta entonces, al que culpaba de la censurable actitud desarrollada contra los lusos; así como un llamamiento al levantamiento frente a los franceses y la unión en la lucha con los españoles, a cuyo ejército no debían temer ya, toda vez que ambos compartían una misma causa de guerra y aspiraban a lograr el objetivo común de la libertad de sus respectivas patrias:

“Vuestra suerte ha sido quizá la más dura de quantas ha sufrido ningún Pueblo de la tierra [...].

España veía entre el dolor y la desesperación vuestra esclavitud y todos los horribles males que la han seguido. Sois sus hermanos, y suspiraba por volar a vuestro socorro. Pero unos Xefes, un Gobierno, o débil, o corrompido, la encadenaba, y preparaba los medios de que la ruina de nuestro Rey, nuestras leyes, nuestra independencia, nuestra libertad, nuestras propias vidas, la misma santa religión que nos une, acompañase a la vuestra; y de que ese Pueblo bárbaro consumase el triunfo y esclavitud de todos los de la Europa. Nuestra lealtad, nuestra generosidad, nuestra justicia no han podido sufrir maldad tan atroz; ha roto ese freno; vamos a pelear; tenemos Ejércitos y Xefes; y uno es el grito de toda la España: *morir todos en defensa de la Patria, pero hacer morir con nosotros a esos viles enemigos*. Venid, pues, Portugueses generosos, a uniros con la España para morir por la Patria. Sus banderas os esperan, y os recibirán con sumo gozo como hermanos infamemente oprimidos. La misma es la causa de España que la de Portugal; no temáis de nuestras tropas; los mismos son sus deseos que los vuestros; y contad con sus fuerzas y brazos, de que debéis estar seguros.

Dentro de vosotros mismos tenéis el objeto de vuestra venganza. [...] Levantaos en masa [...]. Nuestros esfuerzos reunidos acabarán con esa Nación pérfida; y Portugal, España, la Europa toda respirarán o morirán libres, y como hombres.

Portugueses: vuestra Patria no pelagra ya, sino que ha perecido. Uníos y volad a restablecerla y salvarla”¹⁴⁶.

Asimismo, la Suprema de Sevilla nombraba en principios de junio a un comisionado para que se presentase en Lisboa con el fin, por un lado, de lograr el

¹⁴⁶ “A los Portugueses”. Sevilla, 30 de mayo de 1808. Visto en *Gazeta Ministerial de Sevilla*, núm. 2 (04.06.1808), pp. 13-15.

acercamiento de ambos países, y, por otro, de conseguir que se encaminase para la ciudad hispalense el resto del ejército español que se encontraba aún en Portugal¹⁴⁷. Junto a estos objetivos principales, se le asignó además el cometido de difundir convenientemente entre los distintos pueblos de su tránsito las proclamas que se le habían entregado¹⁴⁸. En aquella misma fecha se constituía la Junta de Gobierno de Ayamonte, que además de articular la defensa del lado izquierdo del Guadiana, llevaría a cabo una incesante labor de proselitismo y propaganda en la orilla opuesta mediante “la evacuación de comisiones importantes a las capitales del frontero Portugal”, e inflamando “a los Portugueses a la imitación de sus glorias”¹⁴⁹.

Así pues, desde los primeros días de junio se fue conociendo en las tierras lusas de la raya que las nuevas instituciones de gobierno españolas apostaban abiertamente por la asistencia y la colaboración. En este sentido no podemos desdeñar la actuación desplegada por algunos portugueses, ya fuese traduciendo y distribuyendo algunas de los escritos publicados por las autoridades españolas, ya fuese elaborando sus propias proclamas a partir de las noticias trasladadas por éstas. En el primer caso, según sostiene Pedro Vicente, no sólo se detectaba entonces una relevante actividad editorial surgida en España destinada principalmente a exaltar a los portugueses para la lucha común, sino que buena parte de estos escritos fueron traducidos en Portugal, con sugestivos títulos¹⁵⁰, para garantizar así, según cabe suponer, una mejor distribución y recepción. No faltaron publicaciones que aunaban ambas fórmulas, es decir, un escrito de autoría portuguesa junto a la traducción de una proclama española¹⁵¹.

¹⁴⁷ El comerciante Joaquín Rodríguez sería el encargado de llevar a cabo esa comisión. SAAVEDRA, Francisco de; MORENO ALONSO, Manuel (ed.): *La rebelión de las provincias en España...*, p. 100.

¹⁴⁸ *Ibidem*.

¹⁴⁹ AHN. Estado, leg. 61-T, doc. 426.

¹⁵⁰ Por ejemplo, *Reflexões de hum verdadeiro Hespanhol sobre o Manifesto da Junta de Sevilha de 1 de Agosto de 1808 que trata acerca da organização do Poder Supremo da Nação; Carta de um amigo residente na Hespanha a outro de Lisboa em que se refere grandes acontecimentos*. Lisboa, Impressão de Alcobia, 1808; *Convite dos valentes Hespanhoes à honra da gloriosa nação portuguesa*. Lisboa, Nova Officina de João Rodrigues Neves, 1808. PEDRO VICENTE, Antonio: “La resposta política na Península Ibérica face à invasão napoleónica – Acção das juntas governativas em Portugal”, *Revista de Historia Militar*, núm. extra 1, 2006, p. 86.

¹⁵¹ Tal fue el caso, por ejemplo, del *Discurso relativo ao estado presente de Portugal e Manifesto da Junta Suprema de Sevilla para a criação do Supremo Governo. Offerecidos a Nação Portuguesa* (Lisboa, Nova Officina de João Rodrigues Neves, 1808). El *Discurso* refería, entre otras cuestiones, que “he necesario pois, meus amados Compatriotas, seguindo os passos da *Nação visinha*, que tão digno exemplo nos tem dado, não affrouxemos na empreza, que tão gloriosamente havemos começado, de defender o nosso Amado e Legítimo PRINCIPE, como fieis Vassallos; os nossos direitos, como homens; a nossa patria, como honrados Cidadãos; e a nossa Santa Religião, como bons Catholicos” (p. VII); a lo que se añadía más

En el segundo podemos referir cómo el oficial portugués Francisco José Rodrigues Barata, quien en su viaje hacia la corte de Brasil había pasado por Sevilla, donde se quedó finalmente al ser testigo del levantamiento de Andalucía, tuvo la idea de interesar a la Junta de Sevilla sobre la liberación de Portugal, aunque no logró su objetivo en este primer momento. Habría que esperar a que llegase a la ciudad hispalense desde el Algarve, el 16 de junio, el español Sebastián Vicente Solís, que durante muchos años había vivido en Faro –donde posiblemente había desempeñado las funciones de vice-cónsul y trazado una buena amistad con los portugueses-, para conseguir el compromiso de la Junta: de hecho, sabedor de las intenciones del oficial Rodrigues Barata, apoyaría su causa ante la Suprema de Sevilla, consiguiendo el compromiso por parte de ésta de efectuar un examen más atento a la situación de Portugal, para donde serían mandados auxilios una vez que se lograra contrarrestar la ofensiva de Dupont que amenazaba Andalucía y se encontraba a las puertas de Córdoba. En este contexto, Rodrigues Barata, confortado por los nuevos proyectos y declaraciones de la Junta sevillana, hizo imprimir una proclama de su autoría destinada a circular en Portugal para animar a los pueblos con la noticia de que los españoles en breve les ayudarían a expulsar al invasor¹⁵².

Toda esa prematura actividad editorial, cuya iniciativa partiría de autoridades y sujetos diferentes pero que se movían bajo un objetivo común, el de lograr la movilización conjunta en la lucha anti-napoleónica, encontraría eco en los pueblos del suroeste, ya fuese a uno u otro lado de la raya. Desde la perspectiva portuguesa, con anterioridad incluso a la insurrección contra los franceses, la circulación de ese material informativo y propagandístico permitiría crear ciertas expectativas respecto a su propia capacidad de lucha y posibilidad de éxito que terminarían eclosionando, de una u otra forma, en la activación de los primeros levantamientos. Es decir, generaron en algunas poblaciones de la orilla derecha del Guadiana la convicción sobre la necesidad de rebelarse frente a los ocupantes galos bajo los argumentos, entre otros, de las justas

adelante que “enlevai-vos nas grandes proezas dos nossos visinhos, e sabei que ellas são o fructo dos profundos conhecimentos, da incansavel energia, e da sincera consagração patriotica dos Membros das Juntas Supremas, como exuberantemente o mostra o seguinte Manifesto” (p. XI). El *Manifesto*, traducido al portugués, estaba firmado en el Palacio Real de Sevilla con fecha de 3 de agosto de 1808. BNP. FGM, H.G. 15066//2 P

¹⁵² IRIA, Alberto: *A Invasão de Junot no Algarve...*, pp. 112-113. En cualquier caso, por esa misma fecha se producía el levantamiento en Olhão, por lo que no cabría esperar una influencia directa de la iniciativa de Rodrigues Barata sobre esa primera insurrección.

causas que les amparaban, y que encontraban soporte además en los movimientos que se estaban produciendo en otros enclaves de la geografía portuguesa¹⁵³; o de los sólidos apoyos con los que contarían, hecho avalado asimismo por el tradicional marco de relaciones abiertas y recíprocas, de buena vecindad, fraguado entre las poblaciones fronterizas durante las etapas de entendimiento entre ambas coronas. Así pues, el conocimiento de lo acontecido militar y políticamente en la orilla izquierda del río y las manifestaciones de los distintos actores que entraron en juego durante los primeros días de junio proporcionan algunas de las claves de la activación y el desarrollo de los movimientos insurreccionales en la franja opuesta. No en vano, como significativamente recogía una publicación portuguesa compuesta algunos meses después, los pueblos del Algarve tenían inoculado un claro sentimiento patriótico y anti-napoleónico, aunque al no disponer de los medios necesarios y encontrarse oprimidos por dos fuertes naciones coaligadas, éste se mantuvo latente hasta que el ejemplo español, sobre el que se puso la mayor atención por considerarlo ya causa común, llevaría a acrecentar los sentimientos de rechazo hacia los ocupantes y la implementación, cuando se diesen las circunstancias más convenientes, de los distintos levantamientos:

“Crescião de dia em dia os insultos, roubos, e crueldades; toda a classe de Cidadãos gemia, murmurava, e nutria dentro do seu coração com os sentimentos de fidelidade, e patriotismo e odio, e o furor. Mas sem armas, e sem auxilios opprimidos por duas grandes Nações coligadas, a prudencia suffocava ainda os desejos impetuosos dos bravos Algarvios. A Providencia porém que cedo, ou tarde castiga o crime, e premea a virtude, rompeo o véo, que cobria o Déspota, que dominava as Nações, com huma aleivosia sem exemplo, praticada contra a sua mesma Alliada, estimulando-a a levantar-se em massa, e obrar os maiores esforços pela sua independencia. Desde então transtornou-se a Politica, os Tyrannos principiãrão a tremer, e os Fieis Portuguezes, ouvindo com satisfação os intrépidos acontecimentos da Hespanha, cuja causa já era commun, espreitavão opportuna occasião para manifestarem á porfia o patriotismo, que os animava, encontrando a cada passo novos motivos para seu resentimento”¹⁵⁴.

¹⁵³ Como refiere Pedro Vicente, “a porta abriu-se para uma longa caminhada que terá o seu epílogo em 1814. Ao Algarve chega a notícia de que os estandartes reais flutuavam novamente no alto do Castelo de S. José da Foz do Douro. O levantamento na Andaluzia reforçara o entusiasmo no sul do país”. PEDRO VICENTE, Antonio: “A França revolucionária e o Algarve”, en MAIA MARQUES, Maria da Graça (coord.): *O Algarve da Antiguidade aos nossos dias (elementos para a sua história)*. Lisboa, Colibri, 1999, p. 339.

¹⁵⁴ *Breve noticia da feliz restauração do Reino do Algarve e mais successos até ao fim da marcha do Exercito do Sul em auxilio da capital / Dada à luz... por I. F. L. Official do mesmo Exercito*. Lisboa, Nova Officina de João Rodrigues Neves, 1809, pp. 5-6. BNP. FGM, H.G. 15074//1 P

Olhão, una población marinera que pertenecía al concejo de Faro, sería el primer enclave del Algarve en levantarse contra unas fuerzas francesas que se encontraban instaladas allí desde mediados de abril de 1808¹⁵⁵. La insurrección comenzaba, de forma muy reveladora, el 16 de junio con la ruptura de una proclama de Junot fijada en la puerta de su iglesia matriz que criticaba la actitud adoptada por los españoles e invitaba a los portugueses a unirse con los franceses en su lucha con los primeros¹⁵⁶. El día 19 los habitantes de Faro, aprovechando que la guarnición francesa se había desplazado a Olhão para socorrer a las fuerzas allí establecidas, se sublevaron y llegaron a hacer prisionero al propio gobernador, el general Maurin. La revuelta se extendería a partir de este momento por otros puntos del entorno¹⁵⁷, de tal manera que, según recogía una publicación portuguesa compuesta al calor de los acontecimientos, “em menos de 8 dias foi todo o Algarve livre de seus oppressores dos quaes bem poucos escapárão, únicos que se refugiárão para a Villa de Mertola”¹⁵⁸.

En cualquier caso, la insurrección y la lucha contra los franceses no podrían articularse sin el concurso de los vecinos españoles. Había llegado el momento de poner en práctica los mecanismos de solidaridad y auxilio que referían los escritos que se venían difundiendo desde algunos días atrás, y que probablemente también estuvieron

¹⁵⁵ Como ha señalado Moliner Prada, “desde la periferia hacia el Centro, desde las zonas más desguarnecidas y próximas a la frontera española a las regiones donde la presencia del invasor era más visible (Estremadura, Beira Litoral y Beira Baixa, Alto y Baixo Alentejo y Algarve), todo Portugal se levantó contra los franceses”, si bien la insurrección presentaría rasgos diferentes de unas zonas a otras, toda vez que el levantamiento de “las provincias situadas al Sur del Tajo tuvo más bien un contenido de revuelta político y social, contra las autoridades y poderosos, mientras al Norte del Duero tuvo un carácter de cruzada religiosa y estuvo organizado por el clero”. MOLINER PRADA, Antonio: “La Raya durante la Guerra de la Independencia”..., p. 85.

¹⁵⁶ Sobre las características de la comunidad local, la naturaleza y el desarrollo del levantamiento, véanse: ATAÍDE OLIVEIRA, Francisco X.: *Monografia do Concelho de Olhão da Restauração*. Faro, Algarve en Foco, 1986 (1ª edición: Porto, Typographia Universal, 1906); ROSA MENDES, Antonio: “A guerra da Independência no Algarve”..., pp. 13-25; ROSA MENDES, Antonio: “Olhão e O Algarve na revolta de 1808”, en MACHADO DE SOUSA, Maria Leonor (coord.): *A Guerra Peninsular: perspectivas multidisciplinares*. Vol. I. Lisboa, Comissão Portuguesa de História Militar/Centro de Estudos Anglo-Portugueses, 2008, pp. 301-303; ROSA MENDES, Antonio: *Olhão fez-se a si próprio*. Olhão, Gente Singular, 2009; ROSA MENDES, Antonio: “Dezasseis notas para a compreensão do levantamento de Olhão em 16 de junho de 1808”, en *Actas do Congresso Histórico Olhão, o Algarve & Portugal no tempo das Invasões Francesas*, 14-15-16 novembro 2008. Olhão, Município de Olhão, 2011, pp. 349-353.

¹⁵⁷ PEDRO VICENTE, Antonio: “La respuesta política na Península Ibérica...”, p. 84; ROSA MENDES, Antonio: “A guerra da Independência no Algarve”..., pp. 13-25; MARREIROS, Glória Maria y ANDRADE C. SANCHO, Emanuel: *Da quadrilha à contradança: O Algarve no tempo das Invasões Francesas*. S. Brás de Alportel, Casa da Cultura António Bentes, 2004.

¹⁵⁸ *Relação histórica da revolução do Algarve contra os francezes, que dolozamente invadirão Portugal no anno de 1807, seguida de todos os documentos authenticos, que justificão a parte que nella teve Sebastião Drago de Brito Cabreira... Offerecida aos seus compatriotas / E dada à luz por Antonio Maria do Couto...* Lisboa, Na Typografia Lacerdina, 1809, p. 16. (BNP. FGM, H.G. 15070//1P)

presentes en los parlamentos y las conversaciones informales. Esta coyuntura resultó clave para afianzar el nuevo marco de relaciones interfronterizas que se venía esbozando desde los levantamientos en España. No en vano, los insurgentes de Olhão se dirigieron inicialmente hacia una escuadra británica que se encontraba apostada en Isla Cristina, un enclave próximo a la desembocadura del Guadiana, para solicitar auxilio de armas y municiones, la cual manifestó no poder atender a su solicitud. A continuación se dirigieron a Ayamonte, cuya Junta facilitó 130 escopetas que se embarcaron rápidamente con dirección a Olhão, donde resultaron de enorme utilidad¹⁵⁹, ya que, como recogía un testigo directo de aquellos acontecimientos, “chegando todos a terra a este Lugar todos muito contentes, e principalmente este Lugar, por se achar sem armas entremeio de duas cidades inimigas que lhe não podiam valer ainda por via das muitas tropas francesas que estavam nelas”¹⁶⁰.

Así pues, en el caso concreto de los insurrectos de Olhão¹⁶¹, un primer impulso los había conducido, posiblemente movidos por la inercia de otros tiempos, a buscar el amparo en sus tradicionales aliados, aunque finalmente la esterilidad e ineficacia de estas primeras gestiones les llevaban a encaminarse hacia Ayamonte, cuyas autoridades atendieron con celeridad sus peticiones y, con ello, contribuyeron a dismantelar definitivamente los recelos y suspicacias que pudiesen aún continuar en activo sobre el

¹⁵⁹ Las publicaciones portuguesas de aquel tiempo narraban con más o menos nivel de detalle los trascendentales acontecimientos de esos días: *Declaração da Revolução principiada no dia 16 de Junho de 1808 no Algarbe, e lugar de Olhão, pelo governador da praça de Villa Real de Santo Antonio, Jose Lopes de Sousa. Para a restauração de Portugal*. [s.l., s.n., 1808] (BNE. CGI, R. 60593 y BNP. FGM, H.G. 15064//18P); *Acção memoravel do coronel José Lopes de Sousa*. [s.l., s.n., 1808] (BNP. FGM, H.G. 4543//33A); *O Manuscrito de João da Rosa. Edição Actualiza e Anotada* [por António Rosa Mendes]. Câmara Municipal de Olhão, 2008.

¹⁶⁰ Las dos ciudades a las que hacía referencia serían Faro y Tavira. *O Manuscrito de João da Rosa...*, pp. 21 y 31.

¹⁶¹ Hay que tener en cuenta, en todo caso, que existen versiones diferentes respecto a la ubicación precisa de otros agentes lusos que estaban solicitando auxilios en el margen izquierda del Guadiana: según recogía la *Declaração da revolução principiada no dia 16 de junho*, “expedindo logo no mesmo dia a hum João Gomes Pincho, como Officio ao Commandante de huma Esquadra Inglesa que se achava fundiada na costa, em frente do Lugar da Figuerita em Hespanha, requerendo-lhe auxilio de Armas, e munições, ao que respondendo o referido Chefe não ter o pretendido abastecimento, que se lhe rogava, como havia já respondido ao Cappitão de Milicias de Tavira, Sebastião Martins Mestre, que ainda se achava alli presente abordo na deligencia de semelhante requisição, o que pretendia de prevenção, a fim de aproveitar a occasião oportuna contra os inimigos da Patria. Então unido este Capitão com o meu enviado João Gomes Pincho, marchão sem perda de tempo a Ayamonte”; mientras que en el *Manuscrito de João da Rosa* afirmaba que “outros barcos que foram à armada inglesa, que se achava ancorada na Figueirita, para ver se nos mandava algum auxílio ou nos socorria com algum armamento, lhes responderan que não podiam dar isso e se tínhamos nós mantimentos para sustentar as suas tropas inglesas. Largando foram a Ayamonte, topando lá o Capitão Sabastião Martins Mestre, da cidade de Tavira”.

verdadero papel que tomaban los españoles respecto a sus nuevos aliados. El suministro de armas y municiones por parte de la Junta ayamontina tendría continuidad en los siguientes días, cuya acción contaría además con el patrocinio de la Suprema de Sevilla, que no sólo facilitaría directamente el armamento sino que instaría asimismo a su subalterna de la desembocadura para que hiciese lo propio siempre y cuando las circunstancias lo permitiesen¹⁶².

Como muestra del papel activo de la Junta de Ayamonte en este campo y del reconocimiento que ello le reportaba entre los agentes lusos cabría señalar la presencia en la desembocadura del Guadiana del corregidor de Beja –enclave portugués situado en el norte y del que mediaba en torno a los 120 kilómetros de distancia- requiriendo armas y municiones para atender a la defensa de esa ciudad que se encontraba amenazada por los enemigos, y cómo la Junta, al no disponer entonces de armas para atender a esta petición, decidía finalmente cederle hasta un número de doscientas de las que ya había entregado a otras autoridades portuguesas¹⁶³. Y no se puede obviar, además, que la Junta de Ayamonte, en línea con lo sostenido y realizado por la Suprema de Sevilla¹⁶⁴, no sólo llegó a impulsar alguna expedición puntual con el objetivo de

¹⁶² Según contenía la *Declaração da revolução principiada no dia 16 de junho*, “mas generalmente por todos os mais bons Portuguezes interessados na mais justa cauza, pelo que elle passa junto com o Capitão Sebastião Martins a Ayamonte conduzindo todos os prezoneiros Francezes, que aquella Junta lhe recebe, e lhe reclama novos soccorros, e armamento, e munições, de que tanto necessitava, e esta Junta resolve que o dito Capitão marchasse pela pósta, a fazer presente á Suprema Junta de Sevilha, quanto lhes convinha, para della poder receber todos os soccorros nescessarios, em quanto elle Governador ficava para obrar com os que, aquella de Ayamonte subalterna podesse submenistrar-lhe; porém constou logo ao Governador o feliz susseço de Fáro, seguindo o exemplo de Olhão, tendo a satisfação de ver felismente sem outro chefe que os animasse recobrar a liberdade huns povos depois de outros. Os inimigos são póstos em fuga precipitada, e em camiminhando-se despersados pela serra, evacuação todo o Algarve. Ficarão não obstante com as Armas sempre na mão para obstar á volta do inimigo, e no dia 25 chegou o Capitão Sebastião Martins a Cidade de Tavira com oitocentas espingardas, que a Junta suprema de Sevilha deo para soccorro, quando já o inimigo havia evacuado, como fica dito, e por isso entrega as ditas Armas ao Excmo. Senhor Conde Monteiro Mór, que se achava já de posse do seu Governo do Algarve, e no dia seguinte volta o mesmo Capitão a Ayamonte com a Ordem, que havia obtido da Suprema Junta de Sevilha, para que aquella subalterna de Ayamonte lhe entrega-se mais quatrocentas espingardas, e munições, o que tudo trouxe, e entregou nos Armazens de Tavira, para ficar á Ordem do Excmo. Senhor Conde Monteiro Mór”. Además, como anotaba en su *Diario* Francisco de Saavedra en el apartado referido al 23 de junio, la Junta de Sevilla “dio orden en Ayamonte para que facilitasen por el pronto a los del Algarbe los auxilios que se pudiese, sin descuidarse en asegurar los puestos sobre Guadiana para evitar toda sorpresa” (SAAVEDRA, Francisco de; MORENO ALONSO, Manuel (ed.): *La rebelión de las provincias en España...*, p. 157).

¹⁶³ El “Desembargador Corregedor” de la ciudad de Beja estuvo varios días en Ayamonte, entre el 24 y el 27 de junio. *Declaração da revolução principiada no dia 16 de junho...*

¹⁶⁴ La Suprema de Sevilla enviaría algunas tropas que actuaron en tierras portuguesas junto a fuerzas de aquel país; *Continuação da narração dos acontecimentos que ocorrerão na vanguarda do exercito do Algarve commandada pelo Tenente Coronel Sebastião Martins Mestre*. [s.l., s.n., 1808]. En una memoria

expulsar a los franceses que se encontraban posicionados de los puntos más próximos a la frontera¹⁶⁵, sino que incluso patrocinó la formación de cuerpos armados que se movieron en áreas más retiradas, los cuales desempeñaron, según señalaba la propia institución ayamontina, una actuación enérgica y eficaz durante las difíciles jornadas que condujeron a la expulsión de los franceses de aquella región:

“[...] la incesante actividad de esta Junta se prepara a la defensa de los derechos de su legítimo soberano; forma alistamientos; levanta un Batallón [...]; anima a la guarnición de esta Plaza, y haciendo un desembarco en la dicha opuesta orilla del Guadiana, aterra y hace profugar del Algarbe a los Satélites del tirano, inutiliza tan crecido número de cañones, se apodera de sus Baterías, e inflama a los Portugueses a la imitación de sus glorias, siendo estos los primeros en aquel Reino que, con los auxilios prestados por esta Junta, sacudieron el infame yugo que los oprimía, habiendo extendido sus socorros e influxo a la Provincia del Alentejo no sólo con armas y utensilios, sino en la formación de una compañía de cavallería de contrabandistas que fue el terror de los Franceses en las Capitales de Beja y Évora y de todas sus comarcas”¹⁶⁶.

Ahora bien, estas incursiones conllevaron la destrucción de las infraestructuras defensivas apostadas en la derecha del río y, en consecuencia, no sólo generaron las primeras suspicacias entre los portugueses sobre las razones y las verdaderas intenciones que se encontraban detrás de este hecho¹⁶⁷, sino que también facilitaron los

de actividades que presentaba la Suprema de Sevilla a la Junta Central en octubre de 1808 se recogía que “en tan gran peligro destacó tropas, Generales y Artillería para defender a Portugal, del qual el Reyno de los Algarves y la Provincia del Alentexo habían implorado su protección que se les concedió”; AHN. Estado, leg. 82-B, doc. 75.

¹⁶⁵ Como ella misma refería algún tiempo después, “en la expedición con la que se imbadió en veinte y uno de Junio los fronteros pueblos y Baterías de Portugal poseídos por los Franceses, [Juan Manuel de Moya, Alcalde Mayor de Ayamonte y miembro de su Junta de Gobierno] fue el que se presentó en Villa Real [de Santo Antonio] armado y mobió los ánimos de aquellos Nacionales para que franqueasen los Almacenes y Armas, haciendo el servicio con entera actividad” (AHN. Estado, leg. 61-T, doc. 445). En un parte firmado en Sevilla el 2 de julio de 1808 se indicaba que con esta acción “los Españoles han conseguido una victoria sobre los Franceses, se han batido tres mil enemigos, se han tomado a Villa Real, Castro Marin, baterías de las Carrasquera, San Antonio, Tavira, Ayllon, Faro y otras Aldeas”; además de haber capturado al general francés y muerto su segundo, hecho un alto número de prisioneros, dispersado el resto del ejército francés y tomado una importante cantidad monetaria de la caja de un regimiento, habiendo quedado finalmente “los Algarves libres de Tiranos y constituidos baxo la paternal dominación de Fernando VII” (cit. en VILLEGAS MARTÍN, Juan y MIRA TOSCANO, Antonio: “La Isla de Canela, último refugio en la guerra contra el francés”, en *XV Jornadas de Historia de Ayamonte: celebradas durante los días 16, 17, 18, 19 y 20 de noviembre de 2010*. Huelva, Diputación Provincial de Huelva/Ayuntamiento de Ayamonte, 2011, p. 127).

¹⁶⁶ AHN. Estado, leg. 61-T, doc. 426.

¹⁶⁷ Como refería Sebastián Drago de Brito Cabreira, “foi então que os Hespanhoes passando o Guadiana em muitos barcos arruinão as baterias, que jogavão sobre Aya-Monte, queimão todos os reparos com o

argumentos que se manejaron en algunos desencuentros y disputas abiertos a partir de 1810, cuando, según veremos, cambiaban las tornas y serían los portugueses quienes consideraron conveniente, bajo la misma premisa empleada por los españoles con anterioridad, la destrucción de las baterías situadas en el lado izquierdo del Guadiana. En cualquier caso, estos desajustes iniciales no alteraron ni revertieron el camino trazado en pos de la colaboración, circunstancia que quedaba claramente evidenciada tanto en los mensajes que se transmitían como en los hechos que se impulsaban. En el primer caso, por ejemplo, se contrarrestaron públicamente las tesis difundidas por las autoridades francesas que hacían referencia a que la actuación conjunta de portugueses y españoles tan sólo suscitaba la supeditación y la sujeción de los primeros frente a los intereses y los designios de los segundos¹⁶⁸. En el segundo, se ponían las bases para la conformación de un marco de relación y cooperación reglamentado, como resultado del acuerdo formal suscrito por agentes de uno y otro país.

Los primeros movimientos de fichas no tardaron mucho en producirse. De hecho, según recogía Francisco de Saavedra en su *Diario*, desde muy pronto, ante las noticias que llegaban desde la frontera sobre los deseos de los pueblos portugueses en deshacerse del control francés, la Junta Suprema de Sevilla no sólo encargaría a varios sujetos que procurasen avivar estos sentimientos sino que además les persuadiesen a que enviasen algunos comisionados a Sevilla bajo el compromiso de cooperar en sus ideas y prestarles importantes auxilios: “en contestación a esto se dio parte de aquellos

pretexto de que poderião os Inimigos apoderar-se dellas para melhor obrarem contra elles no estado activo de guerra em que a Hespanha se achava com França”. Y añadía algo después, “dipostas assim as couzas teve o Supremo Concelho do Algarve noticia de Castro Marim, em que participava haverem os Hespanhoes destruido os reparos, e as baterias entrando naquelle territorio, mais com vistas hostís do que auxiliares”. El Conde de Toreno refería en su Historia del levantamiento elaborada algunos años después que “entre la Junta de Faro y los españoles suscitose cierta disputa por haber éstos destruido las fortificaciones de Castro-Marín”, si bien es cierto que “de ambos lados se dieron las competentes satisfacciones”. *Relação histórica da revolução do Algarve contra os francezes...*, pp. 16-18; TORENO, Conde de: *Historia del levantamiento, guerra y revolución...*, p. 156.

¹⁶⁸ Por ejemplo, en una proclama firmada por Junot, el duque de Abrantes, en Lisboa con fecha de 26 de junio de 1808 y dirigida a los portugueses se podía leer, entre otras cuestiones, que “vós não sereis senão huma desgraçada Provincia da Hespanha”. En la respuesta que se adjuntaba, su autor refería, dirigiéndose a Junot, “¿Qué te importa a desgraça que julgas consequente da sujeição Hespanhola? ¿Porventura te rogamos auxilio? ¡He forte manía! ¿Acaso procedem os Hespanhoes como os Francezes? ¿Acaso tem usurpado alheios Sceptros? ¿Acaso desthronizarão o seu Rei para acclamarem hum estranho homem, cingindo-lhe essa vacilante fronte com o Diadema Imperial? Não: estes atentados, odiosos ao Mundo todo, só a França he capaz de commetter; só ella he capaz de soffrer”. *Proclamação que o general em chefe do Exercito de Portugal dirigio aos Portuguezes em consequencia da sublevação do Algarve e resposta à mesma*. Lisboa, Na nova officina de João Rodrigues Neves, 1808, pp. 4 y 6. BNP. FGM, H.G. 22774V

parajes asegurando que muy en breve llegaría un oficial portugués para hacer a la Junta de parte de aquel gobierno propuestas de gran importancia”, siendo el día 23 de junio –coincidiendo con la entrada del *Diario* en la que se incluían estas palabras- cuando apareció el comisionado portugués “ofreciendo las propuestas mencionadas”¹⁶⁹.

Sebastián Martins Mestre, capitán agregado del regimiento de milicias de Tavira, en nombre de José Lopes de Sousa, gobernador de Vila Real de Santo Antonio, bajo el argumento de actuar “de acuerdo con la oficialidad, nobleza e paysanos”, y acogién dose a la oportunidad que le brindaba la Junta de Sevilla –según habían entendido a partir de las proclamas y de los papeles que circularon por aquel país- para deshacerse del yugo enemigo, sería el encargado de trasladar personalmente una serie de proposiciones sistematizadas en seis puntos. Primero: que la Junta Suprema de Sevilla recibiese bajo su protección a la Regencia del Reino de Portugal, la cual se hallaba disuelta y desconcertada, así como que se prestase a dirigir todo aquello que fuese útil y conveniente para la defensa de ese reino, y a resolver los puntos y las dudas que surgiesen a los leales vasallos portugueses. Segundo: que se estableciesen en Portugal Juntas siguiendo el ejemplo de las españolas, las cuales serían dependientes y subalternas de la Suprema de Sevilla, con quien tendrían que tener correspondencia para organizar los proyectos necesarios tanto para la derrota del enemigo común como para la dirección de aquel reino. Tercero: que la Junta sevillana debía auxiliar a los portugueses con los hombres, las armas y las municiones que pudiese disponer, con el objeto de completar una fuerza con capacidad para destruir a los franceses que se encontraban en ese país. Cuarto: que aunque se verificase la derrota de los galos posicionados en Portugal, continuaría la unión y conformidad de fuerzas para perseguirlos y vengar los agravios hechos a los dos países, así como conseguir la reintegración de sus respectivos soberanos injustamente despojados de sus tronos. Quinto: que para que todo contase con la seguridad conveniente, ofrecían dar parte al Príncipe Regente de Portugal representándole la necesidad que habían tenido en tomar esta decisión “para salvar sus derechos, la Patria, Religión y Propiedades”. Sexto: que estos puntos principales se podrían aumentar en función de las nuevas necesidades y circunstancias que se fuesen presentando en el futuro, para lo cual habría de

¹⁶⁹ SAAVEDRA, Francisco de; MORENO ALONSO, Manuel (ed.): *La rebelión de las provincias en España...*, p. 157.

presentarse ante la Junta Suprema de Sevilla un representante de la nación portuguesa, “que concurra como los outros que tienen algunas Provincias de estos Reynos de Andalucía”¹⁷⁰.

La Junta de Sevilla, una vez conocidas y valoradas las proposiciones¹⁷¹ hechas por Sebastián Martins Mestre “a su nombre y demás por quienes habla”, acordaba admitirlas en los términos planteados, y convenía además no sólo que se le habilitasen 800 fusiles para que fuesen conducidos a Portugal, sino que se marcaron una serie de pautas de actuación en relación a las funciones y obligaciones entonces asumidas: que una vez formada la primera Junta, ésta debería enviar un representante a Sevilla que actuaría en nombre de la Provincia del Algarve; que las Juntas que se fuesen formando deberían reconocer los términos de este tratado en su primera acta de erección; que para informar al Príncipe Regente de Portugal sobre el contenido de este acuerdo se debía formar una legacía compuesta de un diputado de la primera Junta nacional que se formase en Portugal y otro de la Suprema de Sevilla, de la misma manera que se debía dar cuenta a la institución sevillana del resultado que tuviese esta manifestación; y, finalmente, que se diese copia al comisionado Sebastián Martins para que hiciese el uso que estimase conveniente¹⁷².

Este primer acuerdo, firmado al calor de los levantamientos del Algarve y auspiciado por el confuso mapa institucional de los primeros tiempos, presentaba una serie de rasgos controvertidos, relacionados, por ejemplo, con sus impulsores y signatarios o con el papel que se les asignaba a unos y otros, que explicarían en última instancia su escaso recorrido y proyección. Lo primero que habría que considerar es que

¹⁷⁰ AHM/L. 1/14/070/04, fols. 12-13.

¹⁷¹ Del documento original se infiere que el agente portugués fue el encargado de presentar estas proposiciones a la Junta de Sevilla. Sin embargo, puede que este esquema no se ajustase plenamente a la realidad, sino que respondiese más bien a un modelo formalmente establecido y que, en consecuencia, la Junta hubiese tenido algo más de protagonismo en la elaboración de los diferentes puntos recogidos en el acuerdo. Siguiendo esta última línea, Alberto Iria haría una lectura distinta de estos acontecimientos. Afirmaba que la Junta de Sevilla había concedido armamentos a Martins Mestre pero bajo ciertas condiciones, que “en face das apertadas circunstâncias do momento, não hesitou Mestre em aceitá-las, mas, estamos em crer, absolutamente convencido de nunca as cumprir”, ya que “exigiu a Suprema Junta de Sevilha, entre outras obrigações, que o referido capitão procedesse à criação de Juntas governativas não só no Algarve mas também no Alentejo, dependentes da sua autoridade”. Es por ello que se preguntaba: “Quere dizer, em troca de 800 espingardas e algumas munições, o Algarve, que procurava libertar-se do jugo francês, ia, assim; cair praticamente na dependência política de Espanha!”. Y exclamaba: “Era, mais uma vez, a conhecida tendência de absorção a manifestar-se na história dos dois povos peninsulares, contra a qual sempre soubemos reagir com energia e bom é não esquecer-lo nunca!”. IRIA, Alberto: *A Invasão de Junot no Algarve...*, p. 113.

¹⁷² Palacio de los Reales Alcázares de Sevilla, 23 de junio de 1808. AHM/L. 1/14/070/04, fols. 12-13.

el tratado se firmaba un día después de constituirse en Faro el Consejo Supremo del Reino del Algarve –conocido más tarde como Junta Suprema Provisional del Reino del Algarve, o simplemente Suprema Junta o Supremo Consejo¹⁷³–, el cual había seguido un procedimiento electivo y representativo que le confería la legitimidad y la autoridad necesarias para erigirse como el nuevo poder de referencia en la región¹⁷⁴ y, por tanto, como el único interlocutor capacitado para entablar relaciones oficiales con las autoridades del otro lado de la raya. Sin embargo, ninguno de los dos sujetos portugueses que quedaban consignados en el tratado formaba parte del órgano directivo de este Consejo¹⁷⁵, ni tan siquiera manifestaba actuar en nombre de aquel. La elaboración de las propuestas debió de ser anterior a la creación del Consejo¹⁷⁶ y, por tanto, se escapaba a la lógica político-institucional traída por él. En cualquier caso, lo más interesante no sería el desajuste y el desfase temporal que se evidenciaban con la firma, sino el choque de legitimidades que ello comportaba.

No en vano, Sebastián Martins Mestre manifestaba actuar en nombre de José Lopes de Sousa, aunque recalcaba también hacerlo de acuerdo con la oficialidad, nobleza y paisanos. Más allá de la vaguedad e inconsistencia de esta última referencia, cuyo contenido y significación resultan difíciles de concretar, las dos figuras que ostentaban en esta ocasión la representación de las tierras del Algarve compartían una legitimidad de doble recorrido. Por un lado, ejercían puestos destacados en el campo militar según nombramiento anterior a la ocupación francesa: el primero, que incluso había sido agraciado con el hábito de la Orden de Santiago por los servicios prestados en Gibraltar en 1801, fue promovido a capitán de la cuarta compañía del regimiento de

¹⁷³ IRIA, Alberto: *A Invasão de Junot no Algarve...*, p. 104.

¹⁷⁴ En la *Gazeta do Rio de Janeiro* se publicó un extracto del *Auto de Eleição do Concelho Supremo deste Reino do Algarve, a que procedeo o Clero, Nobreza, e Povo desta Cidade, como Capital do mesmo Reino*, entre cuyas líneas se puede leer: “Aos 22 dias do mez de Junho de 1808 na Cidade de Faro, e Igreja do Carmo, confiando o povo que a sua constancia e firmeza lhe restituiria a liberdade, e cooperaria ao mesmo passo para a restauração do Throno á Casa de Bragança, pedio clamando a organização de hum Concelho, que, sendo depositario de todos os direitos de Sociedade Civil, deliberasse sobre quaesquer artigos militares ou politicos; e de sua deliberada vontade, elegeo Prizidente o Illustrissimo e Excellentissimo Monteiro Mor, General em chefe do exercito deste Reino, conferindo-lhe toda a authoridade sobre a particular economia do mesmo exercito: elegeo outrosim sete Vogaes de cada hum dos tres Estados que a pluralidade de votos forão (seguen-se os nomes) os quaes vão a constituir com o Prezidente o novo, e Supremo Concelho deste Reino”. *Gazeta do Rio de Janeiro*, núm. 4 (04.09.1808).

¹⁷⁵ El listado completo de sus ocho componentes según el esquema interno de representación –clero, nobleza, pueblo y ejército– puede verse en: IRIA, Alberto: *A Invasão de Junot no Algarve...*, pp. 103-104.

¹⁷⁶ Según Alberto Iria, el capitán Martins Mestre llegó a Sevilla el día 20 de junio. *Ibidem*, p. 113.

milicias de Tavira por el decreto del 21 de octubre de 1807¹⁷⁷; y el segundo, que contaba con el rango de capitán, había desempeñado el puesto de gobernador de Vila Real de Santo Antonio. Por otro lado, representaron papeles fundamentales desde el inicio de la insurrección: por ejemplo, el primero había tomado rápidamente contacto con los agentes británicos y españoles para solicitar sus auxilios, en tanto que el segundo fue quien encabezó el levantamiento de Olhão tras romper el edicto francés que se encontraba colgado en la puerta de la iglesia.

En definitiva, las circunstancias que les capacitaban para arrogarse la voz de toda la comunidad –al menos en apariencia, ya que desconocemos la forma precisa en la que habían gestionado esta eventualidad con otros agentes portugueses del entorno–, no fue otra que la vinculación al grupo militar y el patriotismo demostrado en aquellos primeros días de la insurrección. Sin embargo, se estaban entonces explorando, en conexión con lo experimentado en España, nuevas vías en relación a la configuración y la legitimación del poder que encontraban sustento en la participación y la representación de colectivos jurisdiccionales distintos. Desde esta nueva lógica, la iniciativa encabezada por Lopes de Sousa y Martins Mestre no sólo carecía de los soportes legitimadores adecuados, sino que además perdía buena parte de su razón de ser antes incluso de estamparse la firma.

De hecho, el punto que aludía a la dependencia y subordinación que debían guardar las nuevas autoridades portuguesas respecto a la Junta de Sevilla respondía a un contexto institucional muy diferente al que finalmente triunfó. El proceso de creación del Supremo Consejo del Algarve había quedado sujeto exclusivamente al marco social de la orilla derecha del Guadiana y, como cabe suponer, al margen del compromiso del 23 de junio que establecía un esquema de relación entre autoridades hispano-portuguesas de carácter asimétrico. La situación se debía gestionar, por tanto, desde una lógica diferente no contemplada en aquel¹⁷⁸, que partiese de un modelo de

¹⁷⁷ Véanse las siguientes notas biográficas: IRIA, Alberto: *A Invasão de Junot no Algarve...*, pp. 286-288; FERNANDES VAZ, Adérito: “Quem foi Sebastião Martins Mestre na História do Sotavento Algarvio?”, Separata de «*A voz de Olhão*», 1986.

¹⁷⁸ Ello no significa, en cualquier caso, que fuese un modelo inadecuado o ineficaz en todas las circunstancias y contextos: por ejemplo, como refiere Melón Jiménez, el 27 de junio de 1808 una delegación procedente de Salvaterra do Extremo comunicó a las autoridades de Alcántara que su vecindario había vuelto a sublevarse contra los franceses y que esperaba aliarse con los españoles para actuar en común acuerdo contra el enemigo común, actitud que encontró asimismo eco en la población lusa de La Zebreira, en la cual “se estableció una junta subordinada a la de Alcántara con poderes sobre el

cooperación basado en el equilibrio y la equiparación entre actores políticos interfronterizos considerados análogos y proporcionados, tanto por su origen *revolucionario* como por su capacitación y reconocimiento político-institucional.

Con fecha de 8 de julio de 1808 se firmaba en Sevilla un convenio de colaboración entre el Supremo Consejo del Algarve y la Junta Suprema de Sevilla, si bien es cierto que ni en su forma ni en contenido se alejaba en exceso de lo recogido en el tratado anterior. Manuel de Couto Taveira Pereira, prebendado de la catedral de Faro, en nombre del Consejo presentaba, previa referencia a los antecedentes que habían llevado a la formación de su gobierno –donde aludía a cuestiones como, por ejemplo, la circulación de proclamas y papeles que llevaron a los portugueses a abrigar la esperanza de sacudir el yugo francés o los deseos que habían manifestado en aquel tiempo en hallar en la Junta Suprema una generosa protección-, un conjunto de proposiciones articulado en siete puntos. Primero: que como la Regencia del Reino que había establecido el Príncipe Regente al retirarse de su corte se encontraba disuelta y desconcertada, solicitaba a la Junta que auxiliase y socorriese al Consejo Supremo que se había establecido en el Algarve. Segundo: que en función de esa protección y su consecuente alianza, la Junta Suprema debía auxiliar al Consejo no sólo con las armas y las municiones que estuviesen a su alcance, sino también con los hombres que les permitiesen las circunstancias, para así completar una fuerza capaz de continuar la destrucción de los franceses que existían en las demás provincias de Portugal. Tercero: que una vez verificado lo anterior, debían continuar en la misma unión y conformidad para perseguir a los franceses, vengar los agravios cometidos contra las dos naciones y reintegrar en sus respectivos tronos a sendos monarcas. Cuarto: que los referidos socorros de hombres, armas y municiones se ajustarían a los que el Consejo pidiese y expusiese a la Junta Suprema, con quien debería obrar acorde en todas las operaciones militares, particularmente cuando se empleasen, de forma exclusiva o combinadamente,

resto de la comarca”. Por su parte, Francisco de Saavedra sostenía en el Resumen de las operaciones de la Junta Superior de Sevilla desde su nombramiento e instalación el 27 de mayo de 1808 hasta mediados de septiembre del mismo año en que resignó su autoridad suprema en la de la Junta Central..., que “los portugueses instigados por el ejemplo y las persuasiones de nuestras gentes trataron seriamente de sacudir el yugo francés”, y que “vinieron varios comisionados del Alentejo a tratar de este asunto con la Junta en nombre de sus pueblos y magistrados, pidiendo auxilios que se les dieron, y ofreciendo sumisión a sus órdenes, que efectivamente observaron, entregando muchos de los puestos fuertes que tenían sobre Guadiana”. MELÓN JIMÉNEZ, Miguel Ángel: “En la guerra y en la paz...”, p. 260; SAAVEDRA, Francisco de; MORENO ALONSO, Manuel (ed.): *La rebelión de las provincias en España...*, p. 240.

tropas españolas. Quinto: que aunque fuesen generosos esos socorros, el Consejo se comprometía a pagar los gastos de los mismos. Sexto: que para obrar con la seguridad conveniente, el Consejo representaría al Príncipe Regente sobre la necesidad que había tenido en tomar esta deliberación para “salvar sus derechos, la Patria, religión y propiedades”, y acerca de la rápida y generosa protección que había conferido la Junta para tan interesantes fines. Séptimo: que estos puntos principales podrían aumentarse en función de las nuevas necesidades que pudiesen presentarse, señalándose además que para que ambas instituciones obrasen de la manera más acorde y con conocimiento de las operaciones efectuadas en Portugal, tendría el Consejo un comisionado inmediato a la Junta para sostener una fluida comunicación¹⁷⁹.

Las diferencias respecto al tratado anterior resultaban palmarias y afectaban a ejes fundamentales de las relaciones entre ambos poderes. Por un lado, ahora quedaba al margen el punto más controvertido de los contenidos en aquel, el que hacía referencia a la dependencia y subordinación de las autoridades portuguesas en relación a la Junta Suprema, y establecía, aunque fuese implícitamente, un modelo de cooperación sustentado en torno a instituciones análogas y soberanas, eso sí, desde posiciones de fuerza diferentes, ya que como se recogía en su primer punto, el Consejo solicitaba que la Junta le “auxiliase y socorriese con su poderosa protección”. Por otro lado, se articulaba un mecanismo de compensación económica sobre los productos remitidos por la Junta al Consejo. No obstante, las líneas de continuidad también resultaban evidentes, con coincidencias incluso en la construcción de algunas frases y expresiones. Con todo, lo más llamativo sería la visión de conjunto que subyacía en uno y otro documento, toda vez que se ponía en funcionamiento un engranaje que basculaba principalmente en torno a la dirección marcada por la línea este-oeste, sin marcar con claridad la reciprocidad y la correspondencia desde el eje inverso: en la

¹⁷⁹ El comisionado manifestaba casi al final del documento que esperaba que “esta Suprema Junta tendrá a bien admitir las proposiciones dichas por medio de las cuales se concilia la alianza de ambas Naciones para el importante fin que se han propuesto de extinguir el enemigo comun en la inteligencia de que el envio de tropas de una a otra Nacion ha de ser bajo el mando de sus respectivos Gefes”. Sin embargo en el último párrafo se recogía que “dada cuenta de estos Capítulos concordados entre D. Manuel de Couto Taveira Pereira, Canónigo Prebendado de la Santa Yglesia Catedral de Faro, y el Excmo. Sr. D. José Morales Gallego, vocal nato de esta Suprema Junta de Gobierno de España e Yndias a nombre del Sr. D. Fernando 7º Su Augusto Soberano, se ha servido aprobarlos y mandar se cumplan según y como en ellos se manifiesta, en todos y cada uno de por sí”. La elaboración de la propuesta pudo contar, por tanto, con la participación y el asesoramiento de un miembro de la misma Junta de Sevilla. AHM/L. 1/14/070/04, fols. 10-11.

práctica, esto suponía que, por ejemplo, las autoridades de la izquierda del Guadiana se comprometían al envío de materiales y hombres, aunque no quedaba regulado un comportamiento del mismo signo pero de recorrido opuesto¹⁸⁰.

Así pues, este segundo tratado no hacía sino ajustar lo firmado quince días atrás a las nuevas realidades político-institucionales del suroeste, pero seguía adoleciendo sin embargo de la visión a corto plazo que estaba presente en aquel, apegada, como no podía ser de otra manera, a las necesidades bélicas de esos primeros momentos, ya que, si bien los franceses se retiraron del Algarve el 23 de junio, continuaban representando un peligro desde su posicionamiento más al norte. Pero la situación no tardaría mucho en verse alterada de manera drástica. La salida de los franceses de Portugal tras la firma del Convenio de Sintra del 30 de agosto de 1808¹⁸¹, o los cambios políticos acontecidos en ambos países poco después con el restablecimiento de la Regencia en Portugal el 18 de septiembre¹⁸² y la creación de la Junta Central en España el 24 de ese mismo mes, alterarían el cuadro de las atenciones y las prioridades por parte de unos y otros.

Como el acuerdo estaba ajustado a las circunstancias precisas en las que fue firmado, al cambiar éstas, el compromiso perdía su fuerza, sentido e interés. Pero tampoco fue capaz de generar el peso suficiente para conformar acuerdos más generales y de larga duración. Como sostenía el Conde de Toreno años después, no faltaría quien entendiese que este arreglo, en la línea de lo convenido entre Galicia y Oporto con anterioridad, podía preparar el terreno para tratados de mayor importancia que sellasen la unión y el acomodamiento entre ambos países, si bien finalmente varios obstáculos propios del momento impidieron que se continuase bajo este propósito y que se culminase, por tanto, con una empresa de esa entidad¹⁸³.

¹⁸⁰ En cualquier caso, la imagen que reflejaba Francisco de Saavedra en el *Resumen* resultaba algo diferente, ya que, según citaba, había llegado “un canónigo de Faro en nombre del capitán general de los Algarbes, Montero Moor, y se celebró con él por medio de D. José Morales Gallegos una especie de tratado formal en que se estipularon recíprocos auxilios, y los portugueses se obligaban a enviar 10.000 hombres vestidos y armados para que unidos con las tropas españolas concurriesen a sus operaciones contra el enemigo común”. SAAVEDRA, Francisco de; MORENO ALONSO, Manuel (ed.): *La rebelión de las provincias en España...*, p. 240.

¹⁸¹ La Convención tendría además muchas implicaciones militares y políticas. SUBTIL, José: “Portugal y la Guerra Peninsular. El maldito año 1808”, *Cuadernos de Historia Moderna. Anejos*, núm. 7, 2008, p. 152.

¹⁸² FUENTE, Francisco A. de la: *D. Miguel Pereira Forjaz, Conde da Feira, 1769-1827. O organizador da luta contra Napoleão. Secretário do Governo da Regência para a Guerra, Negócios Estrangeiros e Marinha*. Parede, Tribuna da História, 2011, p. 63 y ss.

¹⁸³ TORENO, Conde de: *Historia del levantamiento, guerra y revolución de España...*, p. 156.

En efecto, la propia Junta Central al poco de su constitución se dirigía a la Junta de Sevilla solicitando se remitiesen los antecedentes relativos a las negociaciones que esta última hubiese hecho hasta ese momento con Portugal y que tuviesen por objeto la unión frente al enemigo común, argumentado que serían de enorme utilidad para la seguridad y las operaciones en este importante campo¹⁸⁴. Sin embargo, no parece que se hubiese avanzado mucho en este terreno si tenemos en cuenta el contenido del informe que Pedro de Sousa Holstein, representante del gobierno portugués ante la autoridad central que ejercía ahora desde Sevilla, remitía al Conde de Linhares con fecha de 2 de agosto de 1809¹⁸⁵. En su informe narraba, por un lado, que nada más llegar al puesto de su encargo había visitado al Secretario de Estado Martín de Garay y le había transmitido el “dezejo que animava ao Principe Regente Nosso Senhor de estreitar os vinculos de amizade que a circunstancia actual faz tão neccesaria entre Portugal e Espanha, de fazer cauza comum com esta para segurar a independencia da Peninsula e conseguir a liberdade do Sr. D. Fernando VII”; y por otro, que algunos días después se había visto con el Conde de Altamira, presidente de la Junta Central, trasladándole el cometido de su encargo junto a ese gobierno así como la apuesta de las autoridades de su país por afianzar la correspondencia y la concordia entre los dos reinos, contestándole el presidente “lacónicamente protestando da satisfação com que este Governo recibia o Plenipotenciario de S. A. Real, e das delligencias que faria por conservar, o augmentar ainda, a boa harmonia felizmente existente entra as duas Nações”.

Ante la falta de un acuerdo cerrado, Pedro de Souda se interesó por el contenido de los tratados establecidos entre las provincias del norte de Portugal y Galicia¹⁸⁶, y entre el reino del Algarve y Andalucía –para lo cual se había puesto en contacto con los gobernadores portugueses, particularmente con el Patriarca de Lisboa y con el Marqués de Olhão–, con el fin de determinar, previa consulta y parecer del Conde de Linhares, la

¹⁸⁴ 4 de octubre de 1808 (AHN. Estado, leg. 82-B, doc. 70). Sobre la importancia concedida por la Junta Central a los asuntos de Portugal: MORENO ALONSO, Manuel: “Ayamonte entre Portugal y España en la Guerra de la Independencia...”; y MORENO ALONSO, Manuel: “Portugal perante a Junta Central”, en POLÓNIA, Amélia *et al.* (coord.): *A Guerra no tempo de Napoleão: antecedentes, campanhas militares e impactos de longa duração*. Vol. I. Lisboa, Comissão Portuguesa de História Militar, 2009, pp. 208-236.

¹⁸⁵ ANTT. MNE, caja 653, s. f.

¹⁸⁶ Hay que tener en cuenta que la Junta de Oporto, de naturaleza conservadora, firmaría en los primeros días de julio de 1808 un pacto de ayuda mutua con la del Reino de Galicia, con quien mantenía una estrecha relación. MOLINER PRADA, Antonio: “La Raya durante la Guerra de la Independencia”..., p. 85.

ratificación de los mismos. El resultado de la pesquisa no había colmado, sin embargo, sus aspiraciones iniciales: en el caso de la zona norte, porque no había conseguido verlo, llegando a manifestar el Patriarca de Lisboa no sólo que no lo tenía, sino que juzgaba además que ni en Oporto lo encontraría al haberse perdido todos los papeles cuando entraron los franceses en aquella ciudad; y en el caso del sur, porque, aunque fue remitido por el Marqués de Olhão, sin embargo “pareceo tanto a aquelles Senhores como amim que só continha estipulações proprias ao momento em que foi feito, e que por nenhum modo seria conveniente o tratar-se da ratificação d’elle”.

En resumen, si las urgencias iniciales de la frontera habían llevado a las nuevas autoridades del suroeste a trazar con celeridad una unión en términos amplios y no faltos de controversia, las posteriores alteraciones generadas por el mismo desarrollo de los acontecimientos bélicos, los nuevos compromisos asumidos por las fuerzas británicas o la nueva configuración político-institucional, no harían sino modificar las consideraciones primeras y marcar con claridad un cierto distanciamiento respecto a lo estipulado entonces.

Aunque el acuerdo a nivel estatal no se firmaría hasta septiembre de 1810, cuando la situación había vuelto a sufrir un giro drástico con la entrada de los franceses en Andalucía y el sitio de las nuevas autoridades patriotas en Cádiz¹⁸⁷, ciertos campos concretos no escaparon al acuerdo ni al compromiso por escrito, particularmente en aquellos escenarios de mayor apremio y emergencia: tal fue el caso, por ejemplo, del comercio de productos para el ejército¹⁸⁸, toda vez que “con fecha de 24 de Agosto del

¹⁸⁷ *Convenção entre os governadores do Reino de Portugal, e dos Algarves, em nome de S. A. R. o Principe Regente de Portugal e o Conselho de Regência de Espanha e Indias, en nome de S. M. C. Fernando VII. Assignada en Lisboa pelos plenipotenciarios respectivos, a 29 de Setembro de 1810, e ratificada pelos dois Governos.* Lisboa, Na Imprensa Regia, 1810. Cit. en MOLINER PRADA, Antonio: “O olhar mútuo...”, p. 135.

¹⁸⁸ La importancia de este hecho no sólo radica en que, según refiere Martínez Ruiz, un soldado sin armas resultaba prácticamente inútil ya que si no recibía el equipo que por reglamento le correspondía, tenía que esperar a que se diese alguna baja, o conseguirlo después de una batalla. Para Moreno Alonso, el principal problema que desde el principio mostraba el ejército regular español era la falta de equipamiento, pues tenía carencias de fusiles, monturas, zapatos y hasta de ollas de campaña para guisar. También hay que tener en cuenta, como recuerda Cantera Montenegro, que “la mortalidad derivada de las enfermedades por falta de abrigo o por escasa alimentación fue aún mayor que la producida por los mismos combates, cosa que en realidad no era rara en todos los ejércitos y conflictos de aquellos tiempos, pero que sin duda en el caso de la Guerra contra el francés se vio especialmente incrementada”. MARTÍNEZ RUIZ, Enrique: “El soldado. Vivir en campaña”, *Cuadernos de Historia Moderna. Anejos*, núm. 9, 2010, p. 183; MORENO ALONSO, Manuel: *Los españoles durante la ocupación napoleónica. La vida cotidiana en la vorágine*. Málaga, Algazara, 1997, p. 185; CANTERA MONTENEGRO, Jesús: “La otra guerra: la lucha por la subsistencia. Acuartelamiento, vestuario y alimentación durante la Guerra de la Independencia”, *Cuadernos de Historia Moderna. Anejos*, núm. 9, 2010, p. 148.

año próximo pasado [de 1809] se ha dignado mandar S. A. R. el Señor Príncipe Regente que atendiendo a la alianza que felizmente existe entre la Nación Española con la Portuguesa en la causa común que defendemos, sean libres de derechos en las Aduanas de este Reyno, mientras durase la presente Guerra, los géneros que para el uso de las tropas compraren los comisarios españoles”¹⁸⁹.

En líneas generales, con independencia del momento de la firma y del contenido preciso de los tratados formales, la situación en la frontera sur se mantuvo dentro de los marcos tradicionales propios de los anteriores periodos de paz, de tal manera que los canales de comunicación y entendimiento abiertos en un principio continuaron activos en los siguientes meses, si bien es cierto, por un lado, que contarían con diferencias notables en función de los agentes concretos que participasen en los mismos, y, por otro, que no se materializarían –particularmente aquellos que han dejado rastro documental- sin cierto nivel de tensión e inquietud.

Por ejemplo, el 27 de octubre de 1808 Manuel Arnaiz, presidente de la Junta de Ayamonte, remitía un escrito al general del Algarve y el Supremo Consejo del Algarve trasladando algunas disposiciones emitidas por autoridades de Sevilla y Cádiz acerca de la conducción de presos franceses hasta Faro y sobre el pago de los gastos que ello comportaba¹⁹⁰; los cuales serían finalmente enviados por las autoridades del Algarve hacia Lisboa con el mismo socorro de alimentos con los que contaron en su tránsito por España¹⁹¹. En otros casos, las relaciones resultaron algo más discordantes y estridentes. No en vano, José Leonardo da Silva, Sargento Mayor y Gobernador de la plaza de Alcoutim, dirigía un escrito al obispo y gobernador interino de las armas del Algarve¹⁹² con fecha de 29 de octubre de 1808, después de haberlo hecho extensible a varias autoridades españolas y no haber obtenido la conveniente satisfacción, en el que denunciaba las acciones llevadas a cabo por las autoridades militares apostadas en Sanlúcar de Gadiana contra los barcos portugueses que navegaban por esa parte del río, los cuales eran obligados a atracar mediante el uso de la fuerza en el puerto español

¹⁸⁹ Documento citado en una comunicación de 23 de enero de 1810 enviada por el delegado español en Lisboa, Evaristo Pérez de Castro, al encargado portugués de los negocios extranjeros, Miguel Pereira Forjaz. AHN. Estado, leg. 4515, caja 2, s. f.

¹⁹⁰ AHM/L. 1/14/070/04, fol. 4.

¹⁹¹ Escrito firmado por el obispo gobernador interino de las armas, en el Palacio Episcopal de Faro con fecha de 2 de noviembre de 1808. AHM/L. 1/14/070/04, fol. 3.

¹⁹² Un nota biográfica sobre el obispo Francisco Gomes de Avelar, vice-presidente de la Regencia del Algarve y gobernador interino de las armas en IRIA, Alberto: *A Invasão de Junot no Algarve...*, pp. 257-260.

con el argumento de evitar el transporte de los enemigos franceses y el contrabando; circunstancia que, según recalca en su reclamación, iba en contra de los intereses de sus naturales, que veían ahora limitados su acceso y movilidad en un recurso fluvial que compartían tradicionalmente ambos países:

Dou parte a V. Ex^a dos injustos procedimentos e attentados commetidos pellos Guardas e sentinellas hispanhois em S. Lucar do Guadianna contra os barcos Portuguezes que navegação por este mesmo rio Guadianna, e ainda como os que a portão ao caes desta Praça, obrigando-os com tiros de mosquetaria a ir atracar a terra daquela Praya de S. Lucar, e ali os registarem, e isto com o frivolo pretexto do receio da transportação do Inimigo Francez, ou contrabandos, como se nesta Praça nao houvessem semelhantes cautellas, e as sentinellas fossem capazes de soborno; tenho fecho ver ao commandante da Villa de S. Lucar os reprehensíveis procedimentos dos seus soldados, e athe finalmente o puz na presença da Junta de Cidade de Ayamonte, mostrandolhe que a navegação deste Rio Guadiana era commun a ambas as Coroas de Portugal e Hispanha, e que nós não estavamos sujeitos a elles para não podermos salir do nosso Porto, nem vir a elle sem que fossemos registados da quellas sentinellas; e como não tem resultado a emenda que se esperava, e esto Povo se acha atenuado, e com dissabor, por se verem oppressos como hum jugo de que pella Mizericordia de Deus estamos livres, temendo consequencias funestas, que rezerão da contumacia e renitencia daquelles Guardas Hispanhoes, o participo a V. Ex^a para que haja de providencear de remedio como lhe parecer mais justo”¹⁹³.

Más allá las circunstancias concretas de esta disputa –que remitía a motivos específicos de la coyuntura bélica como era el caso de obstaculizar los intereses franceses, o a otros de larga tradición en la frontera como ocurría con el recurso al contrabando- y de los actores implicados sobre el terreno en la misma –las fuerzas militares españolas posicionadas en Sanlúcar de Guadiana y los ocupantes de los barcos portugueses-, habría que considerar, sin embargo, que en su resolución se apostaría por las vías pacíficas y conciliatorias que amparaban el marco político-institucional creado con las insurrecciones de mayo y junio: la autoridad de Alcoutim no sólo se había puesto en contacto en un primer momento con la autoridad castrense de Sanlúcar, sino que se había dirigido a continuación a la Junta de Ayamonte para que mediase sobre este asunto; y sólo después de constatar la falta de respuesta por parte de ambos poderes lo comunicaba a la autoridad de Faro, quien quedaba finalmente con el compromiso de

¹⁹³ AHM/L. 1/14/070/04, fol. 14.

elevar este asunto a la Junta Suprema de Sevilla para que adoptase la resolución más conveniente al respecto¹⁹⁴. Y aunque desconocemos los términos exactos de lo prescrito desde Sevilla, sorprendería que se hubiese hecho sin considerar la política general de conciliación y buena vecindad marcada desde el inicio de la guerra.

En líneas generales, esa sería la fórmula que estaban empleando las autoridades posicionadas en ambos lados de la raya en los espacios de tensión y preocupación sujetos a la cotidianeidad y la dinámica fronteriza, condicionados por las puntuales aristas que pudiesen surgir en la convivencia entre naturales de uno y otro país, perteneciesen o no al cuerpo militar. Así lo constatan, por ejemplo, las resoluciones del encargado de negocios en Lisboa, que en un escrito de 26 de septiembre de 1809 hacía relación a los excesos cometidos en Portugal por algunos soldados españoles y a las medidas que para su satisfacción habían tomado sus respectivos jefes¹⁹⁵; o del gobernador de Castro Marim, que el 2 de octubre de 1808 trasladaba una información al obispo de Faro en relación al altercado ocurrido en un baile organizado en una casa de aquel municipio y su posterior extensión a otros lugares del mismo en el que estuvieron implicados algunos españoles, entre los que se encontraban unos contrabandistas¹⁹⁶; a raíz de lo cual la autoridad de Faro se comprometía a providenciar a la Junta Suprema de Sevilla y a la de Ayamonte sobre lo ponderado en esta denuncia¹⁹⁷.

Estas conexiones entre los poderes de ambos márgenes evidencian también la fluidez de las relaciones entabladas entre sus habitantes en ámbitos cotidianos no sujetos a formalismos ni ajustados plenamente a los cauces legales establecidos por cada uno de los Estados de referencia. Los casos más significativos estarían representados por los comerciantes y traficantes de productos que establecían su actividad entre uno y otro lado de la raya por encima de la ley, y los prófugos y desertores que buscaban refugio en el otro margen de la frontera. Si en el primer caso no faltaron denuncias por parte de las autoridades competentes sobre la existencia de grupos de contrabandistas procedentes del otro país¹⁹⁸, en el segundo contamos con

¹⁹⁴ Faro, 6 de noviembre de 1808. AHM/L. 1/14/070/04, s. f.

¹⁹⁵ AHN. Estado, leg. 4515, caja 1, s. f.

¹⁹⁶ AHM/L. 1/14/070/04, fols. 15-16.

¹⁹⁷ Faro, 6 de noviembre de 1808. AHM/L. 1/14/070/04, s. f.

¹⁹⁸ Por ejemplo, en un escrito remitido por el obispo del Algarve, como gobernador interino de las armas, a Miguel Pereira Forjaz, secretario portugués de negocios extranjeros, con fecha de 20 de mayo de 1809, a raíz de la información enviada por el gobernador de Vila Real de Santo Antonio, se esperaba “as

distintos testimonios sobre las posibilidades que proporcionaban las tierras de la otra orilla para solventar los compromisos militares. No se puede obviar, a pesar de las dificultades que presenta su análisis histórico y las limitaciones que muestra su acercamiento historiográfico¹⁹⁹, que el fenómeno de la desertión alcanzaría una enorme importancia durante los años de la Guerra de la Independencia²⁰⁰, circunstancia que coincidiría además con un notable incremento del alistamiento y la movilización²⁰¹. Las difíciles condiciones en la que se desenvolvía la vida del soldado, unido a las expectativas poco alentadoras sobre la probabilidad de alcanzar una muerte violenta, estarían en la base, pues, de la trascendencia alcanzada entonces por el fenómeno de la desertión a uno y otro lado de la raya²⁰².

previdencias que forem de su agrado para se evitarem os descaminhos que por aquellas partes fazem os contrabandistas Hespanhoes”. AHM/L. 1/14/073/01, s. f.

¹⁹⁹ Como ha señalado Martínez Ruiz, el análisis de la desertión presenta cierta complejidad, de tal manera que incluso resulta complicada hasta la distinción entre desertores y dispersos debido a la diversidad de causas y factores que se encontrarían detrás de esos fenómenos. Para Antonio Carrasco Álvarez el problema de la desertión en los ejércitos españoles durante la Guerra de la Independencia necesita de una reactualización historiográfica en la línea en la que se ha llevado a cabo para el caso francés, toda vez que si bien existen algunos trabajos que abordan este fenómeno en espacios concretos, lo cierto es que faltan aún análisis generales que traten específicamente este asunto desde una perspectiva cuantitativa y cualitativa para el conjunto de la Península. MARTÍNEZ RUIZ, Enrique: “El soldado...”, pp. 183-184; MARTÍNEZ RUIZ, Enrique: “Desertores y dispersos a comienzos de la guerra de la Independencia. Su reflejo en Málaga”, en REDER, Marion y MENDOZA, Eva (coord.): *La Guerra de la Independencia en Málaga y su provincia (1808-1814)*. Málaga, Diputación Provincial de Málaga, 2005, pp. 145 y ss.; CARRASCO ÁLVAREZ, Antonio: “Desertores y dispersos. Características de la desertión en Asturias, 1808-1812”, en *Ocupació i resistència a la Guerra del Francès (1808-1814)*. Barcelona, Museu d’Història de Catalunya, 2007, p. 81.

²⁰⁰ Según Fraser, la desertión resultaba común en todos los ejércitos europeos del momento, ya fuesen revolucionarios o absolutista, aunque lo nuevo y más destacable en el caso España sería el volumen que alcanzaba este fenómeno. Canales Gili también ha insistido sobre este particular al señalar que si bien la desertión fue un fenómeno habitual en los ejércitos de la época, con importante presencia en la España de los Borbones, alcanzaría en cambio una enorme proyección a partir de 1808: si en 1797 la tasa de desertión estaría próxima al 5%, durante la Guerra de la Independencia lograría cifras muchos más elevadas, situándose en Cataluña en algunos casos entre el 20% y el 30%. FRASER, Ronald: *La maldita guerra de España. Historia social de la guerra de la Independencia, 1808-1814*. Barcelona, Crítica, 2006, p. 425; CANALES GILI, Esteban: “Ejército y población civil durante la Guerra de la Independencia: unas relaciones conflictivas”, *Hispania Nova*, núm. 3, 2003.

²⁰¹ Como refiere Moral Ruiz, de 1 soldado a finales del siglo XVIII se había pasado durante la Guerra de la Independencia al número de 7. MORAL RUIZ, Joaquín del: “Vida cotidiana del campesinado español en la Guerra de la Independencia. Una perspectiva a largo plazo”, en DE DIEGO GARCÍA, Emilio (dir.): *El Comienzo de la Guerra de la Independencia. Congreso Internacional del Bicentenario*. Madrid, Actas, 2009, p. 536.

²⁰² Como refiere Martínez Ruiz, la realidad cotidiana del ejército –caracterizada por las carencias en ámbitos distintos– no ofrecía una perspectiva muy alentadora para los soldados, de tal manera que la desertión –que siempre había existido– se presentaba nuevamente como una alternativa frente a una situación no deseada, resultado lógico por tanto que su porcentaje se incrementase. Para Fraser, “no es de sorprender que muchos reclutas patriotas, enfrentados no sólo a estas condiciones sino también a la perspectiva de verse arrojados sin entrenamiento previo al campo de batalla y muy probablemente expuestos a una muerte violenta, fuesen sumamente reacios a servir, y que el mayor ejército reclutado en

Como denunciaba el obispo y gobernador interino de las armas del Algarve en un escrito remitido a Miguel Pereira Forjaz a principios de octubre de 1809, las desertiones en los regimientos resultaban muy frecuentes, cuya mayor parte “não entrão no Paiz e muitos ha que tem embarcado para a dita Praça de Gibraltar, sem que possam vedarse estas passagens pois que a marinha he toda aberta e os mestres dos barcos por dinheiro fazem tudo”²⁰³. Y algunos días más tarde comentaba, en referencia al reclutamiento y a la desertión de soldados, que “muitos emigrados este anno, e o passado; e ultimamente muitos se tem passado ao Reino de Espanha, não tendo ate agora regressados hum só daquelles a quem mandei prender os Pais, e confiscarlhes os bens, pois nem mesmo assim se tem apresentado”, y que, por tanto, “a estes tenho reclamado ao Governo daquelle Reino, pedindo-os como fugitivos ao serviço”²⁰⁴. También en la franja izquierda del Guadiana se detectaron casos de emigración hacia el vecino país para evitar el siempre gravoso ingreso en los cuerpos militares, entre cuyos ejemplos podemos destacar lo ocurrido en Isla Cristina, donde no sólo se dieron algunas reclamaciones y altercados entre sus vecinos en los actos de elección de los soldados correspondientes al cupo que tenía asignado por la superioridad²⁰⁵, sino que se asistiría además a la emigración de algunos de los individuos seleccionados con dirección a lugares situados dentro o fuera del propio país:

“Y haviendo pasado éste [el Alguacil ordinario del Juzgado] a las Casas [...] de los respectibos individuos a quien cupo la suerte de soldado, ninguno alló en ellas, y preguntando por su paradero a las familias de cada uno, fue informado por ellas se hallavan ausentes los unos en Villa Real de Santo Antonio Reino de Portugal, y los otros en las Playas, sin expresar quales sean, sin dar razón de su regreso, de modo que de los siete que debía conducir el comisionado sólo existe presente Antonio Coello detenido en la Real Cárcel por las razones expresadas en el acto del sorteo”²⁰⁶.

España hasta entonces sufriese elevados índices de desertión”. En el caso portugués habría que considerar, por ejemplo, que según ha señalado Fuente, entre agosto de 1809 y julio de 1810 se llevó a cabo una intensiva preparación del ejército portugués, si bien “Beresford informou que a elevada taxa de deserção era um dos vários problemas que o exército enfrentava naquele momento”. MARTÍNEZ RUIZ, Enrique: “El soldado...”, p. 183; FRASER, Ronald: *La maldita guerra de España...*, p. 424. FUENTE, Francisco A. de la: *D. Miguel Pereira Forjaz...*, p. 131.

²⁰³ AHM/L. 1/14/073/01, s. f.

²⁰⁴ Escrito dirigido a Manuel de Brito. Faro, 24 de octubre de 1809. AHM/L. 1/14/219/01, fol. 84.

²⁰⁵ SALDAÑA FERNÁNDEZ, José: “Isla Cristina en la Guerra de la Independencia: notas para una conmemoración”, en *I Jornadas de Historia de Isla Cristina*. Isla Cristina, Asociación Cultural “El Laúd”, 2008, p. 18 y ss.

²⁰⁶ Isla Cristina, 23 de agosto de 1809. AMIC. Expedientes de quintas, legajo 439, s. f.

Este hecho mostraba a las claras además dos circunstancias básicas de las relaciones entabladas en el espacio fronterizo: por un lado, la necesaria connivencia y coordinación entre los poderes político-militares con el objeto de ahogar una práctica que afectaba a los intereses de ambos países; por otra, la complicidad y la solidaridad implementada entre los habitantes a uno y otro lado de la raya. Así pues, las autoridades manifestaban un cierto interés, aunque variable en función de su naturaleza y jurisdicción, por acabar con el tránsito de prófugos y desertores, llegando a implicar para ello incluso a los particulares: según sostiene Martínez Ruíz, esta situación no resultó en ningún caso fácil de gestionar, y a los conflictos jurisdiccionales abiertos en este campo entre autoridades civiles y militares habría que añadir la dificultad derivada de la recompensa de 200 reales que se prometía a todo paisano que atrapase a un desertor, toda vez que su cobro no resultaba factible en muchas ocasiones porque esa cantidad debía ser abonada, según la R. O. de 3 de enero de 1809, por los propios pueblos, quienes rara vez disponían de los fondos arreglados para ello²⁰⁷; y según refiere Fuente, medidas similares también se implementaron en el vecino Portugal, y es que para disminuir el índice de desertión, Beresford recomendó en un escrito dirigido a Miguel Pereira Forjaz con fecha de 22 de noviembre de 1809 que “as terras ou freguesias em que um desertor fosse detido, pagassem uma multa pré-determinada se o desertor não fosse apanhado pelo juiz num determinado espaço de tempo”, además de que “uma recompensa seria dada a quem entregasse um desertor para prisão, e os fundos para este serviço seriam financiados a partir dos bens do desertor ou da caixa das multas”²⁰⁸.

En cambio se constataba la condescendencia y la comprensión de algunos particulares con esos individuos emigrados, situación que permitiría sin duda una mayor probabilidad de éxito. No hay que obviar en este sentido, en la línea de lo señalado por Miguel Ángel Melón, que “la frontera, además de otras cosas, es una tierra de nadie donde todos, tarde o temprano, hallan su sitio, y donde encuentran acomodo cuantos se dirigen a ella buscando un lugar seguro de acogida en el que apenas nadie pregunta nada, porque buena parte de quienes la pueblan tienen a menudo mucho que ocultar”; de tal manera que “bien de manera inmediata, o con el paso del tiempo, tales actitudes

²⁰⁷ MARTÍNEZ RUIZ, Enrique: “El soldado...”, p. 184.

²⁰⁸ FUENTE, Francisco A. de la: *D. Miguel Pereira Forjaz...*, p. 136.

de complicidad permiten configurar unos apoyos y socorros mutuos, inconcebibles en otros lugares y difíciles de extirpar cuando se perseguían conductas que escapaban de la norma y la moral establecidas”²⁰⁹.

En este contexto, en Isla Cristina se llegó a juzgar la conducta del estanquero Francisco Juro en octubre de 1809 por haber ocultado en su establecimiento a cuatro prófugos de los ejércitos portugueses, así como por haber intentado engañar a las autoridades de Villablanca cuando pretendían la captura de aquellos²¹⁰. En esencia, ambas tendencias, que resultaban contrapuestas en sus planteamientos básicos, no hacían sino mostrar los distintos modos de entender la frontera -a grandes rasgos, entre los representantes políticos y militares, y los habitantes particulares-, y de cómo la población rayana siempre cultivó, con distinto grado de intensidad, un marco adecuado para la relación y la reciprocidad.

En fin, a pesar de la consistencia de los juicios negativos que se habían proyectado con anterioridad a la apertura del marco de relación activado entre portugueses y españoles desde mayo y junio de 1808²¹¹, no cabe duda, sin embargo, que desde un principio se establecieron no sólo dispositivos de cooperación formales por parte de los agentes políticos y militares a uno y otro lado de la frontera, sino que también se fueron trazando rápidamente otros mecanismos informales de solidaridad rayanos que, si bien no se materializaron sin problemas ni adversidades, marcarían el camino a seguir en etapas posteriores, principalmente a partir de 1810, cuando la frontera volvía a situarse en primera línea de la lucha y en escenario fundamental en relación al eje Algarve-Huelva-Cádiz.

²⁰⁹ MELÓN JIMÉNEZ, Miguel Ángel: “Las fronteras de España en el siglo XVIII...”, p. 183.

²¹⁰ Como se recogía en el sumario, “todos quatro de unánime conformidad trataron de desertarse, como en efecto así lo egecutaron, regresándose a este Reyno de España, dirigiéndose hacia la Playa o vaja Mar, término de la Villa de la Higuera; y habiéndose presentado con sus compañeros en las casas Estanco de Francisco Juro de dicha vecindad los admitió, abrigó y amparó en dichas casas, donde permanecieron ocultos, hasta la mañana de este día que teniendo noticia los buscaban para prenderlos, salieron de dichas casas, vajiéndose hacia el sitio nombrado el Berdigón en dicho termino”. AMIC. Autos de oficio, leg. 1339, s. f.

²¹¹ Como refería Ataíde Oliveira a principios del siglo XX, después de 1782 se asistiría a continuas fricciones entre los pueblos fronterizos de Ayamonte y Vila Real de Santo Antonio, comenzando así “os grandes periodos das guerras com a Hespanha e a França”, en cuyo contexto “repetiram-se os insultos de Hespanha contra Portugal por algumas vezes mais até 1809, data em que se convenceram de que estavam servindo a França, com prejuizo da sua propria nacionalidade”. ATAÍDE OLIVEIRA, Francisco X.: *Monografia do Concelho de Vila Real de Santo António*. Faro, Algarve Em Foco, 1999 (1ª edición: Porto, Typ. Universal/Livr. Figueirinhas, 1908), pp. 96-97.

4.- La frontera como escenario compartido y polisémico (1810-1812)

La entrada de los franceses en Sevilla a principios de febrero de 1810²¹² trajo consigo trascendentales novedades para los pueblos del suroeste. Por un lado, por la presencia de fuerzas militares galas que este hecho había amparado, y que, atraídos principalmente por el control de los puertos de los ríos Tinto y Odiel, mantenían su base principal en el Condado, destacando en las localidades de Moguer y Niebla un importante contingente bélico, y utilizando por su parte, ante la imposibilidad de una ocupación efectiva de un espacio tan amplio y agreste, las columnas móviles en la larga y dura guerra de desgaste contra las tropas españolas²¹³. Por otro, porque la frontera se erigía en punto central de la resistencia patriota, tanto por la localización en este espacio de instituciones y agentes de reconocida importancia dentro del mapa político-militar del momento, como por la proyección de mecanismos de articulación a uno y otro lado de la raya que resultaron claves para entender el devenir de la resistencia en todo el área suroccidental.

Entre 1810 y 1812 se asistiría a una particular redefinición de la dinámica centro-periferia a partir de la confluencia y la proyección de tres escenarios de poder diferentes: los franceses que ocupaban Sevilla, las fuerzas anglo-portuguesas que se situaban en el Algarve y las autoridades patriotas apostadas en la ciudad de Cádiz. Las tierras onubenses ocupaban una posición central en el triángulo representado por estos vértices, por lo que no sólo disponían de un significativo interés estratégico y de un indiscutible protagonismo en el desarrollo de los acontecimientos, sino que en ellas confluirían además líneas divergentes y multidireccionales en conexión con los distintos actores que pusieron su atención sobre las mismas²¹⁴. Por ejemplo, desde una perspectiva externa, el Consejo de Regencia había establecido el movimiento de fuerzas en este territorio a partir básicamente de tres objetivos tácticos: proteger el envío de suministros a Cádiz, distraer a los franceses apostados en la zona de Extremadura y colaborar en la liberación de la ciudad de Sevilla, punto a partir del cual se debía

²¹² Una síntesis sobre proceso de invasión de Andalucía en DÍAZ TORREJÓN, Francisco Luis: *Osuna Napoleónica (1810-1812). Una villa andaluza y su distrito durante la ocupación francesa*. Sevilla, Fundación Genesian, 2001, pp. 12-18. Sobre la capitulación de Sevilla y la vida en la ciudad durante la presencia francesa véase MORENO ALONSO, Manuel: *Sevilla napoleónica*. Sevilla, Alfar, 1995.

²¹³ PEÑA GUERRERO, María Antonia: *El tiempo de los franceses...*, pp. 23-24; y VILLEGAS MARTÍN, J. y MIRA TOSCANO, A.: *El mariscal Copons...*, pp. 23-25.

²¹⁴ SALDAÑA FERNÁNDEZ, José y BUTRÓN PRIDA, Gonzalo: "Algarve-Huelva-Cádiz: un eje clave en la Guerra de la Independencia", *Erebea. Revista de Humanidades y Ciencias Sociales*, núm. 2, 2012, p. 321.

promover el impulso patriota hacia La Mancha²¹⁵. Por su parte, desde una perspectiva interna, el ejército encargado de la defensa de este espacio pondría especial atención en tres frentes principales: la probabilidad de retirada en el vecino Portugal, la conexión con las fuerzas patriotas de Extremadura a partir de la ruta que pasa por el Andévalo y la Sierra, y la vía de comunicación abierta con Cádiz a través del litoral marítimo²¹⁶.

De una u otra forma, esos distintos objetivos pivotaban sobre una cuestión fundamental: la pervivencia de los agentes y las fuerzas patriotas situados en el centro del triángulo, un escenario en el que resultarían claves no sólo la existencia de sistemas defensivos adecuados que permitiesen contrarrestar el envite francés, sino también el establecimiento de líneas nítidas de conexión con los aliados apostados en el otro lado de la raya.

En el primer caso, habría que considerar los esfuerzos promovidos por las autoridades portuguesas desde diciembre de 1808 en relación a la fortificación de su límite fronterizo y el establecimiento de fuerzas armadas para su defensa²¹⁷. Como significativamente refería el obispo y gobernador interino de las armas con fecha de 11 de enero de 1810, “por ordem minha se acha encarregado o Sargento Mor do Real Corpo de Engenheiros Balthezar de Azevedo Coutinho nas obras de reedificação das Praças e Baterias da Fronteira de Hespanha, sobre o Rio da Guadiana, e a Estrada e Ponte para a comunicação da Praça de Villa Real de Santo Antonio; em cuja diligencia continua, e esteve empregado o anno todo proximo passado”²¹⁸.

Con todo, no debió de tratarse de una empresa fácil si tenemos en cuenta los testimonios que en diciembre de 1808 referían a la intensidad de lo desmantelado,

²¹⁵ PEÑA GUERRERO, María Antonia: *El tiempo de los franceses...*, p. 23.

²¹⁶ VILLEGAS MARTÍN, Juan y MIRA TOSCANO, Antonio: *El mariscal Copons...*, p. 19.

²¹⁷ En un oficio del obispo del Algarve remitido a Miguel Pereira Forjaz con fecha de 15 de marzo de 1809 se aportada las cuentas de los trabajos de fortificación efectuados en conformidad del Decreto del 11 de diciembre anterior. Y en otro con fecha de 27 de abril se recogía que “en consequencia do Decreto de Sua Alteza Real que me foi dirigido em Aviso de 13 de Dezembro do anno proximo passado do Secretario do Conselho de Guerra, tendo-se já organizado neste Reyno as Companhias das Ordenanças com os seus competentes Officiaes, mandei fazer as obras de fotificação que no mesmo Decreto se ordena” (AHM/L. 1/14/073/01, s. f.). Con fecha de 4 de abril de 1810 afirmaba que “em consequencia do Decreto de 11 de Dezembro de 1808” se había formado “nas Villas de Castromarim, e Villa Real, em cada huma das ditas villas, huma companhia de Artilheiros Marinheiros, aproveitando assim os homens do mar; e agora sao os que guarnece as Barcas Canhoneiras que no dito Rio Guadiana tenho mandado construir” (AHM/L. 1/14/219/02, fol. 19). Por su parte, en un escrito firmado en Castro Marim el 22 de diciembre de 1808 se hacía referencia a que se estaban empezando a reparar en Vila Real de Santo Antonio las baterías y fortificaciones en conformidad con el Edicto del 7 de diciembre “para nos podemos defender no cazo de qualquer ataque que o Inimigo nos queira dar” (AHM/L. 1/14/070/04, fol. 45).

²¹⁸ Escrito dirigido a Miguel Pereira Forjaz. AHM/L. 1/14/075/14, fol. 2.

especialmente en la parte de la raya, ya que los españoles, cuando todavía estaban los franceses por aquella zona, habían destruido todas sus fortificaciones²¹⁹. Sin embargo, cuando se produce la llegada de los franceses a Sevilla, las rápidas medidas que se adoptaron en relación a la movilización hacia la frontera de cuerpos militares creados en los meses precedente²²⁰, y la disponibilidad y oportunidad que ofrecían tanto la barrera natural representada por el río como las infraestructuras defensivas que se venían reparando desde tiempo atrás²²¹, jugaron un papel fundamental en el mantenimiento de las tierras rayanas fuera del control francés, con los beneficios que ello tenía no sólo para la causa común sino también a la hora de mantener la tranquilidad en los pueblos del entorno. En palabras del obispo del Algarve, las acciones llevadas a cabo en la frontera sobre el Guadiana “são de necessidade tanto para a defesa que devemos fazer contra o comum inimigo, como mesmo para a sugeição destes Povos, que se julgão indefesos”, y, en consecuencia, “para do modo possível socegar estes Povos assustados”²²².

²¹⁹ Así se recogía, por ejemplo, en un documento remitido al obispo del Algarve con fecha de 12 de diciembre de 1808 (AHM/L. 1/14/070/04, fol. 42). Por otra parte, a través de un escrito firmado en Castro Marim con fecha de 22 de diciembre de 1808 podemos conocer el alcance de la destrucción en ese enclave fronterizo: “na Revolução que houve nesta Praça contra os Francezes, a fim de serem expulsados deste Reino, na entrada que fizeram os Espanhoes encravarão a maior parte da Artilharia, da qual algumas peças se poderão reparar, e montarem se em outros reparos, por que os seus respectivos aonde estavam montadas os mesmos Espanhoes quemarão, do que dei parte ao Excmo. Sr. Conde Monteiro Mor Governador e Capitão General deste Reino; mas ficarão duas de calibre 18 na Bateria do Registo encravadas e desmontadas, sem se poderem reparar por não haver Artifice, nem reparos, sendo estas humas das melhores peças que ha nesta Praça: foi igualmente demolida a ditta Bateria a requerimento dos Espanhoes” (AHM/L. 1/14/070/04, fol. 45). En un informe firmado por Baltasar de Acevedo Coutinho en el cuartel general de Vila Real de Santo Antonio el 15 de noviembre de 1809 se detallaba el estado en el que se encontraban las distintas baterías de defensa –Porta d’Areia, Medo-Alto, Pinheiro, Carrasqueira y Castro Marim- antes de comenzar la reparación y la situación en que se hallaban en aquella fecha (AHM/L. 1/14/073/01, s. f.).

²²⁰ Ello a pesar de contradecir lo marcado desde instancias militares superiores. De hecho, según sostenía el gobernador interino de las armas el 14 de febrero de 1810 en un escrito dirigido a Manuel de Brito, aunque el mariscal Beresford, comandante en jefe del ejército, había ordenado la marcha de los tres regimientos de milicias con los que contaba el Algarve con dirección a la plaza de Elvas, “não foi, como ja disse, contravir as Ordens do Sr. Marechal Beresford, a não se porem em marcha os ditos Regimentos, foi sim, por em deffeza as Praças do Guadiana, que poderião ser atacadas por alguma porção do Exercito Inigimo, que penetrou a Serra Morena, e invadió Sevilha. Este imprevisto ataque, foi quem me fez por em marcha os trez Regimentos, para guarnecerem as Praças de Villa Real, Castromarim e Alcoutim; obstanto com a prezença d’elles algum golpe de mao, com o que o Inimigo pertendosse atacar este Reyno”. AHM/L. 1/14/219/02, fol. 7.

²²¹ Como refería el obispo gobernador interino de las armas desde Tavira el 22 de febrero de 1810, “este Regimento fica guarnecendo as Praças de Villa Real de Santo Antonio, Castromarim e Alcoutim, e todas as Baterias formadas pelo rio Guadiana”. AHM/L. 1/14/219/02, fol. 14.

²²² Faro, 3 de febrero de 1810 (AHM/L. 1/14/219/02, fols. 5-6); Tavira, 9 de abril de 1810 (AHM/L. 1/14/219/02, fol. 21).

En el segundo caso, cabría destacar que todo el sistema defensivo en torno a la raya se pondría en marcha con las primeras noticias que trasladaban, entre otros, los agentes portugueses apostados junto a las autoridades de Sevilla y que referían la llegada de los franceses a esa ciudad y el desafío que ello suponía para las tierras del suroeste. No en vano, Monteiro Mor informaba al gobernador interino de las armas del Algarve con fecha de 4 de febrero que después de haber recibido un oficio del comandante de la plaza de Vila Real de Santo Antonio de primeros de mes en que le participaba haber llegado de “Sevilha a Ayamonte o Governador desta Praça”, así como “o nosso Consul em Sevilha João Martins da Graça Maldonado”, quienes trasladaban las noticias sobre lo acontecido en aquel punto, había ordenado la movilización de fuerzas hacia los enclaves próximos a la frontera “e fazerem a possivel rezistencia na margem do Guadiana se os inimigos intentarem aquelle tranzito”²²³.

Este hecho permite constatar, por tanto, la existencia de espacios de relación formalmente establecidos entre las autoridades de ambos márgenes de la raya, cuyo elemento más visible estaría representado en este caso por los agentes portugueses que, bien de forma puntual o permanente, actuaban próximos al gobierno de Sevilla. Pero también estuvieron abiertos los canales de comunicación en escenarios informales y cotidianos entre las poblaciones de la raya, quienes en aquella difícil coyuntura apostarían por fórmulas de solidaridad intercomunitaria y recurrirían a la traslación hacia la otra orilla como medio de garantizar su propia supervivencia. Así quedaba constatado, por ejemplo, en un oficio del obispo y gobernador interino de las armas del Algarve dirigido a Miguel Pereira Forjaz con fecha de 4 de febrero de 1810, cuando hacía referencia a los retos que supondría para la economía del país, por el alza de precios que ello generaba, “se emigrarem de Hespanha para este Reino familias como ja pertendem”²²⁴. Eso sí, no parece que el fenómeno de la emigración interfronteriza tuviese el mismo significado para todos los agentes implicados en el mismo: si bien las autoridades pudieron mostrar cierta inquietud y precaución, buena parte de la población debió de hacer en cambio una lectura menos grave y comprometida, en espera de que el tránsito y la recepción se resolviesen sin sobresaltos, aunque esto

²²³ AHM/L. 1/14/254/10, s. f.

²²⁴ AHM/L. 1/14/075/14, fol. 3.

último también estaría sujeto al lugar concreto desde el que se actuase, ya fuese desde las tierras de salida o desde los territorios de llegada.

En definitiva, más allá de perspectivas homogeneizadoras y simplificadoras, la realidad se caracteriza por su complejidad, por asistir al desarrollo de comportamientos muy diversos y heterogéneos, muchos de los cuales no se ajustan ni tan siquiera a un supuesto denominador común de carácter grupal. Sin embargo, el análisis de la experiencia de la guerra, una de las claves básicas en nuestro análisis, necesita partir, si realmente se quiere ser operativo y si se pretende abordar el fenómeno con cierta extensión y amplitud social, de aquellas categorías grupales que si bien están por encima del marco individual más básico, no renuncian en ningún caso a la interconexión con éste. Y es que no cabe duda que son campos que se retroalimentan constantemente: lo grupal se asienta sobre acciones individuales, pero esas prácticas de los individuos concretos responden en una u otra medida a los perfiles de sus marcos grupales de referencia.

La clave se encuentra, en cualquier caso, en la determinación de esas categorías, en la distinción de colectividades dentro de un contexto definido precisamente por la multiplicidad y combinación de las mismas. En nuestro caso concreto, más que ante referentes posicionales de carácter local, partimos de una diferenciación basada en fenómenos de índole jurisdiccional e institucional: en el primer caso porque entendemos que el componente local, independiente de su posición última sobre el terreno, no podía desprenderse de ciertos rasgos que estaban sujetos a su pertenencia a un marco más amplio definido por su carácter periférico y fronterizo; y en el segundo, porque más allá de otras categorías de índole económico o social, en aquellos años destacaron los componentes político y militar, de ahí la conveniencia de descender sobre los dispositivos vinculados con ambas esferas y, como complemento necesario, sobre el marco vecinal que quedaba fuera de las mismas. En conjunto, unos espacios grupales no cerrados ni homogéneos, pero que en líneas generales ofrecen una buena oportunidad para la reflexión y el acercamiento a una realidad poco transitada: la de las distintas experiencias sujetas al fenómeno rayano, la de los diversos significados que llegó a tener la frontera en aquella dramática coyuntura.

4.1.- Los actores políticos

Las autoridades políticas del suroeste –ya fuesen municipales o regionales, tradicionales o de reciente creación- entendieron la necesidad no sólo de solicitar ayuda al otro lado del río, sino también de socorrer al vecino del otro país, y en cualquier caso, de entablar y potenciar un juego de reciprocidades interfronterizas que garantizase la derrota del enemigo francés. En esta línea, se asistiría a la apertura de esferas de entendimiento relacionadas, por ejemplo, con la movilidad y emigración circunstancial hacia la otra orilla del Guadiana, particularmente por parte de aquellas autoridades que veían comprometida su existencia ante la presencia del enemigo. No en vano, cuando en enero de 1810 la Junta Suprema de Sevilla se viese obligada a abandonar la ciudad hispalense ante la llegada del ejército francés, se establecía en la localidad fronteriza de Ayamonte, desde donde resultó habitual, ante la proximidad de los galos, su traslado al vecino país para garantizar así tanto su supervivencia institucional como la materialización, prácticamente sin interferencias, de sus particulares competencias.

La primera emigración de la Junta de Sevilla se daba a principios de marzo coincidiendo con la llegada a la desembocadura del Guadiana de la caballería ligera al mando del Príncipe de AreMBERG. No en vano, prevenidos de la llegada de esas tropas y de las exigentes requisiciones y extracciones de la que eran objeto los pueblos por los que pasaban²²⁵, el día 6 de marzo, cuando se presentaron los franceses en Ayamonte, tan sólo quedaba una tercera parte de sus moradores, entre cuyos emigrados se encontraban los miembros de la Suprema de Sevilla, que se habían retirado dos días atrás²²⁶.

El éxito de la operación de traslado descansaba, en líneas generales, en tres elementos básicos: la disponibilidad de información precisa y fiable sobre el movimiento de los enemigos, la capacidad de defensa y rechazo que se hiciese efectiva desde la línea defensiva, y la calidad de la recepción efectuada por los habitantes de la otra orilla del Guadiana. En el primer caso, la Junta se esforzaría por trazar un marco fluido de comunicación entre autoridades y particulares de diversos signos para garantizar así la

²²⁵ Por ejemplo, en Gibralfón habían pedido unos suministros muy elevados, y en Cartaya efectuaron saqueos que dejaron a sus habitantes en un estado muy miserable. MARÍN DE LA ROSA, José: “Los franceses en Gibralfón durante la Guerra de la Independencia”, en *Gibralfón Cultural*, núm. 3, junio 2008, p. 12; y VILLEGAS MARTÍN, Juan y MIRA TOSCANO, Antonio: *El mariscal Copons...*, p. 23.

²²⁶ *Gazeta de la Regencia de España e Indias*, núm. 5 (23.03.1810), p. 36.

disposición de información fiable y contrastada que le permitiese adoptar con suficiente anticipación las medidas más convenientes para su supervivencia y ejercicio²²⁷. En el segundo, todo parece indicar que se desplegaron los diferentes recursos defensivos que se habían previsto para la defensa de la raya, los cuales no sólo contemplaban el emplazamiento militar en la orilla derecha, sino la actuación sobre las mismas aguas del Guadiana: por ejemplo, como se refería en la *Gazeta de la Regencia*, las tropas galas durante su primera noche en Ayamonte tuvieron que soportar “los balazos de un barco portugués que estaba haciendo fuego” contra ellos²²⁸. En el tercero, los datos de los que disponemos inducen a pensar que pese a ciertas reticencias y desconfianzas iniciales, no se generaron espacios de tensión importantes y reseñables, sino que en conjunto la estancia se resolvería con la tranquilidad y el sosiego que resultaban propios de un contexto caracterizado por la unión de intereses y la buena vecindad. De hecho, como refería Antonio José de Vasconcelos, gobernador de Vila Real de Santo Antonio, en un escrito enviado a Miguel Pereira Forjaz con fecha de 27 de marzo de 1810, el traslado de la Junta de Sevilla a ese pueblo había causado algunas reticencias e inconvenientes, pero la tranquilidad pública no se había visto finalmente alterada, refiriéndole además que, en consecuencia, los vocales de esa Junta, una vez restituidos definitivamente a Ayamonte el día 23 del mismo mes, le habían trasladado una misiva ofreciéndole “de nuevo sus respetos”²²⁹:

“A entrada dos Franceses em Ayamonte fe [...] retirar para esta terra a Junta Suprema de Sevilha, e mais Governos daquela Cidade, o que cauzou grandes incomodos por falta de acomodaçõens para semelhantes hospedes, bem pouco favorecidos, por mais openiõens anticipadas, e reflexõens groseiras, devolvendose por esto mesmo espirito de pouca ordem entre a Goarnição desta Praça, e foragidos nossos vezinhos aliados; com tudo não houve novidade que perturbaçe a tranquelidade publica, e os vogaes da dita Junta Supprema, recolhendo-se a Ayamonte no dia 23 do corrente, me escreverao a carta que tenho a honra de levar por copia a presença de V. Ex^a [...]”²³⁰.

La estratégica localización de la Junta Suprema permitió, pues, que pese a la proximidad de los enemigos, siguiese actuando diligentemente sin sufrir menoscabo en

²²⁷ Véase capítulo 3, apartado 3.

²²⁸ *Gazeta de la Regencia de España e Indias*, núm. 5 (23.03.1810), p. 37.

²²⁹ AHM/L. 1/14/096/102, fol. 2.

²³⁰ AHM/L. 1/14/096/102, fol. 1.

su gestión. En diferentes ocasiones a lo largo de ese año de 1810 emitiría oficios desde Vila Real de Santo Antonio –entre el 10 y 26 de mayo, desde el 11 al 20 de julio, o el 14 y 15 de diciembre-, teniendo en cuenta además la gama de posibilidades y oportunidades que ello ofrecía: en un escrito remitido desde ese enclave portugués al mariscal Francisco de Copons y Navia con fecha de 20 de abril de 1810 la Junta refería que se había trasladado porque las fuerzas galas se encontraban en lugares no muy distantes de la desembocadura del Guadiana, pero que, aunque se mantenía en Vila Real, diariamente pasaba a Ayamonte a providenciar sus ocurrencias; varias misivas firmadas entre el 19 y el 20 de abril contenían la referencia a que lo hacían desde el Puerto de Ayamonte, a bordo del místico Trinidad²³¹.

En líneas generales, el recurso a la movilidad institucional no resultó inusual y debió de estar avalado, de una u otra manera, por la sintonía y el buen entendimiento desarrollado en este campo entre las autoridades de una y otra orilla. De hecho, la búsqueda de refugio no sólo se llevaría a cabo en los primeros momentos de mayores carencias y dificultades, sino también en aquellas épocas en las que la Suprema de Sevilla ya contaba con un lugar propio para la defensa en la Isla de Canela²³². De manera muy elocuente lo puso de manifiesto en su escrito remitido desde Vila Real de Santo Antonio el 14 de diciembre de 1810:

“[...] la Junta por la proximidad del enemigo se ha retirado a este punto después de haberse puesto en salvo en la Ysla de Canelas la artillería y demás efectos del Rey, pero regresará a Ayamonte inmediatamente que lo permitan las circunstancias”²³³.

Pero el vecino país no fue sólo un lugar de refugio ante el avance francés sino que también supuso para las autoridades españolas un territorio de suministro en el que poder suplir, entre otras, las carencias de materiales que mostraban sus ejércitos. La llegada de pertrechos desde Portugal resultaría relativamente habitual según quedaba constatado por los distintos oficios que sobre este particular remitía la Junta de Sevilla al mariscal Francisco de Copons y Navia, encargado de las tropas del Condado de Niebla, a lo largo de 1810: por ejemplo, el 14 de mayo refería que estaba esperando que viniesen

²³¹ AHM/L. 1/14/169/112, s. f. y RAH. CCN, sig. 9/6966, s. f.

²³² Véase capítulo 3, apartado 2.1.

²³³ RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.

de Lisboa los restantes materiales para la caballería que estaban solicitados; el 8 de junio, que se habían encargado cananas, carabinas y espadas a esa misma ciudad, a donde se había dirigido un comisionado con caudales para comprar todo aquello que pudiese ser útil para las tropas; el 18 de julio, que habían llegado ya desde ese punto algunas espadas y tercerolas; el 25 de agosto, que se esperaba la llegada de un buque desde la capital portuguesa con lienzos fuertes y otros renglones; o el 28 de agosto, que ya estaban a su disposición los más de 200 fusiles y 129 tercerolas que acababan de llegar desde Lisboa²³⁴. En buena medida, la llegada de productos desde el país vecino permitiría compensar las dificultades y las limitaciones del gobierno de Cádiz a la hora de proporcionar el abastecimiento de las tropas: en algún momento la Junta de Sevilla lo llegó a poner por escrito, ya que, según informaba a Francisco de Copons con fecha de 26 de mayo de 1810, el comisionado que había regresado de la isla gaditana no había podido conseguir los vestuarios, armas y monturas necesarios por la escasez que había de estos efectos en aquel enclave, por lo que, en consecuencia, se comprometía a enviar otro representante a Lisboa con la finalidad de proporcionar todo estos enseres destinados a las fuerzas del Condado²³⁵.

Junto a la vía de entrada de productos, las tierras portuguesas también acogerían la realización in situ de algún servicio que no había podido ser atendido por los poderes gaditanos: por ejemplo, ante la imposibilidad de que se le remitiese desde Cádiz una imprenta, la Junta de Sevilla conseguiría publicar, a partir de julio de 1810, una gaceta en la ciudad portuguesa de Faro²³⁶. No obstante, el mayor obstáculo para la provisión de géneros o servicios se encontraría en la estrechez económica de las autoridades españolas, ya que, como manifestaría la Suprema de Sevilla con fecha de 30 de agosto de 1810, “el armamento se irá poco a poco poniendo corriente, y pronto vendría de Lisboa si hubiese dinero”²³⁷.

Este escenario de afinidades, que encontraría además otros muchos cauces de expresión, no estaría exento de estridencias y tensiones, circunstancia que se explicaría por la combinación de varios factores: por un lado, las disonancias cultivadas con

²³⁴ RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

²³⁵ RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

²³⁶ Véase capítulo 3, apartado 3.

²³⁷ Escrito dirigido a Francisco de Copons y Navia. RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

anterioridad entre los poderes fronterizos, y, por otro, la exigencia y complejidad del entonces contexto bélico de fondo.

Por ejemplo, entre abril y mayo de 1810 se pusieron las bases para el establecimiento de una sede del correo de Cádiz en Vila Real de Santo Antonio, cuya puesta en funcionamiento no se haría sin embargo de forma automática y sosegada, de tal manera que las autoridades centrales debieron tomar partido decididamente para superar ciertas licencias e imprecisiones manifestadas por parte de algunos poderes locales. El 14 de abril Evaristo Pérez de Castro, encargado de los negocios españoles en Lisboa, refería que había sido solicitada y ofrecida la protección del gobierno portugués para la apertura de una oficina en ese punto para la conexión entre Cádiz, Algarve y Extremadura²³⁸. Algunos días después se hacía notar, sin embargo, que a pesar de que la administración se había trasladado ya desde Ayamonte a Vila Real, se observaba irregularidad y retardo en la correspondencia que debía llegar a Extremadura desde Cádiz, con los problemas que ello ocasionaba respecto a la información que llegaba a la misma Lisboa²³⁹. El 26 de mayo el mismo Pérez de Castro manifestaba que si bien le constaba que habían llegado las órdenes a Vila Real de Santo Antonio a favor del establecimiento del correo español en esa villa, no parecía sin embargo que se hubiese auxiliado hasta entonces esa empresa “como se ha menester y lo recomienda la importancia de esta parte del servicio en bien de la España y Portugal”, y denunciaba asimismo que el retardo que sufría la correspondencia se debía también a que algunas justicias del tránsito rehuían el franqueamiento de caballería, mientras que otras incluso detenían a los conductores sin consideración, “y aún en Villareal se experimentan dilaciones en el embarque y desembarque”²⁴⁰. El 28 de mayo, Miguel Pereira Forjaz refería, en contestación a lo expresado por Evaristo Pérez de Castro varios días atrás, “que ficção expeditas as Ordens necesarias ao Bispo do Algarbe a fim de que haja de auxilliar, mediante as mais efricazes e oportunas providencias, o estabelecimento do Correio Espanhol em Villa Real”²⁴¹. Así pues, no todas las medidas que conllevaban la necesaria colaboración entre portugueses y españoles se adoptaron y aplicaron desde

²³⁸ Escrito enviado a Eusebio de Bardaxi y Azara. AHN. Estado, leg. 4510, caja 1, núm. 107.

²³⁹ Misiva remitida por Evaristo Pérez de Castro a Eusebio de Bardaxi y Azara. Lisboa, 21 de abril de 1810. AHN. Estado, leg. 4510, caja 1, núm. 121.

²⁴⁰ AHN. Estado, leg. 4515, caja 2, s. f.

²⁴¹ AHN. Estado, leg. 4515, caja 2, s. f.

un principio contando con la disponibilidad y complicidad de todos los poderes y agentes implicados, siendo las autoridades superiores las encargadas en última instancia de articular y amparar la puesta en funcionamiento y la buena marcha de las mismas.

En otras circunstancias, los cambios operados en el desarrollo de la guerra en general y en la correlación de fuerzas del suroeste en particular condujeron a la apertura de espacios de tensión interfronterizos en los que participaron poderes y agentes no vinculados exclusivamente con el área rayano. Uno de los ejemplos más significativos en este campo lo constituiría la disputa surgida en 1810 entre las autoridades de la desembocadura del Guadiana por la insistencia de los jefes portugueses en demoler las fortificaciones de Ayamonte y la negativa a devolver los efectos militares pertenecientes a la Junta de Sevilla. En efecto, la Junta Suprema había depositado al poco de su llegada a la ciudad fronteriza, movida por las reiteradas instancias del gobernador de Vila Real de Santo Antonio y del comandante general interino del Algarve, y teniendo en cuenta además que carecía de medios adecuados de defensa y el buen concepto que tenía sobre la conducta de esas autoridades portuguesas, la artillería y los efectos existentes en los almacenes de Ayamonte y Sanlúcar de Guadiana para evitar que cayesen en poder del enemigo en algunas de sus incursiones por esta zona, “que podría servirse de ella en daño de una Nación amiga y aliada”²⁴². Incluso, en una muestra más de las precauciones tomadas en los primeros tiempos con el fin de evitar el perjuicio de la orilla derecha en caso de que los franceses ocupasen el lado español, la Junta trasladaba al gobernador de la plaza de Vila Real que había dado la orden para la demolición de los merlones del fuerte de Ayamonte²⁴³.

La situación cambió varios meses después, principalmente por la falta de paridad y coincidencia respecto a lectura que las distintas autoridades hacían sobre los efectos que tendría entonces la ocupación de la plaza ayamontina por los franceses. Por una parte, hay que tener en cuenta que la Junta de Sevilla contaba con mejores recursos para su protección, con lo que no se daba entonces la imperiosa y urgente necesidad de dismantelar las tradicionales infraestructuras defensivas que miraban a la otra orilla; y que el establecimiento en la Isla de Canela de un espacio de almacenaje y protección permanente en el que podía, entre otras cuestiones, depositar los enseres que se

²⁴² Episodio referido en un documento de 23 de junio de 1810. AHN. Estado, leg. 4510, caja 1, núm. 112.

²⁴³ Puerto de Ayamonte, a bordo del místico Trinidad, 19 de abril de 1810. AHM/L. 1/14/169/112, s. f.

encontraban bajo su cuidado, facilitaba que su custodia se hiciese en este lado del Guadiana²⁴⁴. Por otro, cabe considerar que las autoridades portuguesas del entorno, coincidentes con la opinión de otros agentes británicos que se acercaron puntualmente a este espacio, seguían considerando peligroso y comprometedor para los intereses comunes tanto la existencia de las baterías ayamontinas en estado operativo como la conservación en ese enclave de los enseres militares depositados en Vila Real algún tiempo atrás. En este contexto, el conflicto llegaba a las altas esferas y terminaba deslizándose hacia un terreno de mayor calado y trascendencia. De hecho, el texto que el representante español en Lisboa remitía a Miguel Pereira Forjaz, responsable portugués en esta materia, resultaba ciertamente duro en su planteamiento, manifestando que las autoridades lusas no sólo actuaban contra los intereses comunes y al margen del espíritu de amistad y armonía que resultaba conveniente en aquellos momentos, sino que demostraban además hacerlo fuera del marco de reciprocidad y franqueza que venían amparando las autoridades españolas:

“Nunca ha dudado el Gobierno español de estas buenas disposiciones de parte de la Regencia de Portugal y por lo mismo aunque desearía no tener jamás motivos de queja que manifestarle, se ve en la precisión de hacerlo ahora con tanto más sentimiento, quanto que recaen sobre el mismo asunto que se creyó ya concluido.

Con efecto habiendo este Gobierno reconocido alguna culpa en el capitán D. Antonio Pío de los Santos por haber solicitado la demolición de la Fortaleza de Ayamonte, no podrá menos de reconocerla igualmente en el Gobernador de Villareal, el Reverendo Obispo de Faro, y quantos mandan las Armas de Portugal en las márgenes del Guadiana, por las repetidas instancias que todos ellos han estado haciendo a la Junta de Ayamonte para el mismo fin.

²⁴⁴ Como se refería en una información publicada en la *Gazeta de la Regencia de España e Indias*, “quando los franceses invadieron a Ayamonte estos meses pasados, tanto la junta como el vecindario hallaron la mejor y más generosa acogida al otro lado del río en Villa-Real de S. Antonio: el obispo de los Algarves, capitán general de la provincia, el gobernador militar de aquel puerto, y todos los portugueses dieron a los prófugos las mayores muestras de compasión, amistad o interés, pero este recurso precario y del momento no es todo lo que se necesita y puede prestar una isla cercana, a donde es fácil trasladar con tiempo repuestos y depósitos de todas especies. La localidad, proporcionada extensión, y fácil defensa de la isla de Canela, provista de otra parte de manantiales de agua potable, eran circunstancias que hubieran desde luego decidido a la junta a poblarla, si no la hubiese detenido la falta de fondos necesarios para la empresa, y que urgía destinar a otros ramos. Sin embargo, la necesidad de cuarteles en que depositar más de 6.000 alistados y dispersos, ínterin se remitían a sus destinos, y de almacenes para piquetes, salchichones, cal y efectos semejantes para Cádiz y Real Isla de León, con otros poderosas consideraciones, obligaron a la junta a dedicar gran parte de su atención e inversiones a tan importante establecimiento”. *Gazeta de la Regencia de España e Indias*, núm 77 (04.10.1810), pp. 746-747.

En vano ha respondido la misma Junta haciéndoles ver la ninguna necesidad de aquella providencia cada día más intempestiva por razón del menor peligro en que se halla aquel Pueblo; en vano han visto todos los Xefes del Algarve las repetidas pruebas de amistad, harmonia y previsión que les han dado los de Ayamonte desde el principio de la Guerra quando los Franceses ocupaban parte del Algarve, prestándose a todos los oficios que la reciprocidad exige; estos Gefes Portugueses (aunque sea muy sensible decirlo) no han correspondido a la misma buena reciprocidad y franqueza. [...] Un coronel Ynglés acompañado del Gobernador de Villareal y de varios oficiales Portugueses de artillería y de Yngenieros se presentó también en Ayamonte solicitando reconocer las fortificaciones, y la Junta se prestó inmediatamente a complacerles; mas las resultas de esta visita amistosa fueron las de renovar sus instancias a la Junta para la demolición del Baluarte. Bien conocerá V. E. que quando un Aliado solicita que el otro destruya sus fortalezas, y al mismo tiempo rehúsa devolverle las Armas que en depósito le guardaba, no solamente le da pruebas de desconfianza, sino que obra en cierto modo contra sus verdaderos intereses; y como el Gobierno de España no puede creer que semejantes procedimientos sean nacidos de órdenes que esta Regencia haya comunicado, me manda hacérselo presente por medio de V. E.”²⁴⁵

Las dudas que en este caso la Junta de Sevilla manifestaba a las autoridades superiores sobre las verdaderas intenciones de los portugueses²⁴⁶, o las denuncias que en otros trasladaba acerca de la reprochable conducta de los lusos en relación a espacios comunes de actuación²⁴⁷, no debieron de alterar, al menos de forma drástica,

²⁴⁵ Lisboa, 7 de septiembre de 1810. AHN. Estado, leg. 4510, caja 1, núm. 112.

²⁴⁶ La propia Junta reconocía en un escrito de 23 de junio de 1810 que los portugueses pretendían la demolición de las fortificaciones de Ayamonte “recelosos para lo venidero de la feliz situación de este fuerte, y bien entendida dirección de sus fuegos que dominan y baten con ventaja todas las defensas de la vecina costa y señorean el Guadiana, anelan el momento de su destrucción resentidos del estrago que hizo experimentar a sus baterías quando los franceses las ocupaban”. AHN. Estado, leg. 4510, caja 1, núm. 112.

²⁴⁷ Indudablemente, las informaciones que sobre las interacciones fronterizas se articulaban en un ámbito no público y las que lo hacían en la prensa resultaban muy diferentes. Por una parte, la Junta Suprema de Sevilla trasladaba al Consejo de Regencia que “al fin, Señor, es insufrible la conducta de los Portugueses; y el amor a la Patria, y deseo de conservar la unión y tranquilidad, ha obligado a esta Junta a disimular insultos a que no está acostumbrada, ni debe; podrá suceder lleguen al extremo de producir consecuencias poco agradables. Hasta ahora se han procurado evitar estableciendo en la despoblada Ysla de Canela, los talleres para la composición de fusiles, sillas, y fornituras, como también los almacenes de artillería, y demás efectos: todo con el fin de tener el menos trato posible con los Portugueses; pero nada es bastante a conseguir el efecto, por lo que es de necesidad que V. M. se sirva tomar las providencias que juzgue oportunas para que el Pabellón Español sea tratado con la consideración y decoro a que es acreedor” (Ayamonte, 1 de junio de 1810. AHN. Estado, leg. 4510, caja 1, núm. 115). Por otra, la Junta de Sevilla dejaba plasmado en la *Gazeta de Ayamonte* que “en Villa Real de S. Antonio encontró la mejor hospitalidad; el Excmo. Señor Obispo de los Algarves, y Capitan General Gobernador Interino de las Armas,

la política de complicidad y entendimiento que casaba bien con los intereses de ambos países durante aquella dramática coyuntura. No cabe duda de que se fueron generando espacios de tensión durante los siguientes meses, como lo venía a demostrar la reclamación elevada a Miguel Pereira Forjaz con fecha de 11 de abril de 1812 –ya que no había bastado para la corrección del abuso que se denunciaba el haberse dirigido los interesados con anterioridad a las autoridades del Algarve- en relación a la “continua violación de los privilegios” de los vicecónsules españoles residentes en aquellas tierras de Portugal, los cuales eran perjudicados en muchos puntos, por ejemplo, obligándolos a servir involuntariamente en las milicias de aquel país y empleando sus criados y sus bestias según las requisiciones efectuadas en esos casos, por lo que no resultaba atendida la exención de que gozaban recíprocamente los individuos que ostentaban tales encargos²⁴⁸. Pero también que los canales de comunicación entre las autoridades de ambos países siguieron activos durante todo aquel tiempo, ya fuese a una u otra escala de representación política e institucional.

En líneas generales, todo parece apuntar que los dirigentes políticos entendieron, con mayor o menor convencimiento, la importancia que adquiriría la colaboración para la supervivencia de las comunidades rayanas, de ahí que apostasen entonces por suavizar los recelos surgidos en la frontera y respaldasen, con distinta intensidad, las interacciones entre ambas orillas del Guadiana. Como no podía ser de otra manera, este clima favorable a la cooperación encontraría eco en el necesario campo de las relaciones fronterizas trazadas entre los agentes militares.

4.2.- Los actores militares

La colaboración interfronteriza se haría especialmente necesaria entre los representantes militares de uno y otro país, quienes debían contrarrestar el peso de un ejército francés de ocupación bien dotado y con mayor capacidad de acción sobre el territorio. Las interacciones en la esfera militar implicarían no sólo la lucha conjunta, sino también el apoyo logístico y el refugio territorial en el otro margen del Guadiana. Ahora bien, el colectivo militar, lejos de homogeneidades grupales, se caracterizaría por

el Gobernador Militar de aquel Puerto, y todos los Portugueses la dieron las mayores muestras de amistad, de compasión, e interés en la común causa” (núm. 8, 05.09.1810, p. 1).

²⁴⁸ AHN. Estado, leg. 4514, s. f.

proyectar diferentes concepciones sobre la raya: a grandes rasgos no habría una identificación exacta entre la percepción de los mandos y la de aquellos otros individuos que, al integrar el cupo de cada pueblo, formaban parte del ejército por obligatoriedad. Este hecho provocaría que los distintos agentes militares entendiesen de manera muy particular, y hasta cierto punto contradictoriamente, el papel de las relaciones fronterizas.

Desde la vuelta de los franceses al suroeste resultó relativamente habitual que las tropas del Condado de Niebla buscasen refugio en el vecino Portugal en aquellos momentos en los que el ejército invasor se aproximaba a la raya. Las noticias sobre la cercanía de los enemigos implicaban, en primer lugar, la movilización de fuerzas hacia enclaves situados en la misma línea fronteriza, para de esta manera, en caso de verificarse el ataque francés, poder trasladarse a la otra orilla con suficiente rapidez²⁴⁹, hecho que finalmente se produjo en distintos momentos a lo largo de aquellos años. No en vano, tanto las fuerzas al mando de Francisco de Copons y Navia²⁵⁰ como las de Francisco Ballesteros, los dos militares más notables y reconocidos de los que se encontraron entonces al frente de las tropas del Condado de Niebla²⁵¹, precisaron la protección del otro margen de la frontera durante el tiempo de su ejercicio. Así quedaba

²⁴⁹ Por ejemplo, como refería José de Zayas en un escrito firmado en Villanueva de los Castillejos el 5 de julio de 1811, teniendo noticias de la entrada de los enemigos en Gibraleón había mandado que la caballería se trasladase junto con sus equipajes hasta Sanlúcar de Gadiana, quedando la infantería en espera de ejecutar también ese viaje en caso de que los franceses siguiesen con su movimiento por la zona. AGMM. CB, caja 5, doc. 13, s. f.

²⁵⁰ Para profundizar sobre la figura de Francisco de Copons y Navia y su actuación a lo largo del conflicto pueden verse: COPONS Y NAVIA, Francisco de: *Memorias de los años de 1814 y 1820 al 24, escritas por el Teniente general Excmo. Señor Don Francisco de Copons y Navia, Conde de Tarifa, Caballero gran Cruz de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y de la militar de San Fernando y San Hermenegildo. Las publica y las entrega a la historia su hijo Don Francisco de Copons, Navia y Asprer, Coronel del arma de Caballería*. Madrid, Imprenta y Litografía Militar del Atlas, 1858; MOLINER PRADA, Antonio: "El Teniente General D. Francisco Copons y Navia y la Constitución de 1812", *Revista de historia militar*, núm. 107, 2010, pp. 185-214; VILLEGAS MARTÍN, Juan y MIRA TOSCANO, Antonio: *El mariscal Copons...*

²⁵¹ Francisco de Copons y Navia reemplazaría al Vizconde de Gante —que había ocupado el mando durante dos meses— en la dirección de las operaciones militares en el Condado de Niebla por orden de la Regencia del 16 de marzo de 1810. La reordenación de fuerzas adoptada por la Regencia con fecha de 16 de diciembre de ese mismo año provocaría su reemplazo, hecho efectivo en enero del siguiente, por el mariscal de campo Francisco Ballesteros, quien venía actuando desde tiempo atrás más al norte, en el Andévalo y la Sierra. Ballesteros estaría al mando de las tropas del Condado hasta finales de agosto de 1811. Desde entonces, el brigadier Pusterlá, primero, y el mariscal de campo Pedro de Grimarest, después, serían los encargados de dirigir las operaciones en el suroeste hasta la salida definitiva de los franceses. MIRA TOSCANO, A.; VILLEGAS MARTÍN, J.; y SUARDÍAZ FIGUERO, A.: *La batalla de Castillejos y la Guerra de la Independencia en el Andévalo occidental*. Huelva, Diputación Provincial de Huelva, 2010, p. 58 y ss.; VILLEGAS MARTÍN, Juan y MIRA TOSCANO, Antonio: *El mariscal Copons...*, p. 21 y ss.; VILLEGAS MARTÍN, Juan y MIRA TOSCANO, Antonio: "La Isla de Canela...", p. 131; PEÑA GUERRERO, María Antonia: *El tiempo de los franceses...*, p. 24.

de manifiesto en diferentes testimonios anotados entre 1810 y 1811. Por ejemplo, en un escrito que Copons y Navia dirigía a Francisco de Eguía en 20 de abril de 1810 señalaba que había conseguido evitar que cayese prisionera la tropa de su mando, y que esa era precisamente la causa que le había traído “a un Pays extraño aunque amigo”²⁵²; en otro que dirigía a la Junta Suprema de Sevilla con fecha de 13 de julio de ese mismo año indicaba que se iba a ver precisado a meterse en Portugal por Sanlúcar de Gadiana; y el 18 de julio señalaba que una fuerza que le había atacado por la espalda le había obligado a refugiarse en tierras portuguesas, si bien la retirada de los enemigos a sus antiguas posiciones hasta Sevilla le había permitido salir de aquel reino²⁵³. En el caso de las tropas de Francisco Ballesteros tenemos noticias de su traslado a Portugal en julio de 1810²⁵⁴; el 28 de enero de 1811 se encontraba en Mértola, enclave al que se había dirigido tras la batalla de los Castillejos²⁵⁵; mientras que el 24 de junio de 1811 escribía desde Beja, punto situado más al norte, donde adjuntaba para Joaquín Blake un extracto de los individuos que faltaban en los cuerpos de la división de su mando desde que había entrado en aquel reino²⁵⁶.

Como no podía ser de otra manera, el paso al otro margen de la raya permitió asimismo el resguardo de los recursos e incluso de los servicios que estaban a disposición de las fuerzas patriotas: por ejemplo, el 8 de julio de 1810, el oficial Miguel de Alcega se dirigía a Copons y Navia manifestándole que se había resuelto que todos los desarmados, equipajes, enseres y efectos marchasen rápidamente a Sanlúcar de Gadiana para desde allí trasladarse sin pérdida de tiempo a Alcoutim, “para cuyo efecto

²⁵² RAH. CCN, sig. 9/6966, s. f. En la entrada del *Diario* correspondiente el 19 de abril de 1810 se apuntaba que Francisco de Copons y Navia había tenido noticias a la salida de Castillejos que los enemigos se encaminaban hacia aquel punto, por lo que dispuso su retirada por el camino de El Granado hasta Mértola, quedando así frustradas las intenciones del enemigo que pretendían atacar la división por su frente y flanco izquierdo. En este sentido, mientras la tropa quedó acampada en los campos de Mértola, Copons y su estado mayor pasaron a ese pueblo para tratar con sus autoridades sobre la subsistencia de las fuerzas patriotas allí posicionadas. IBÁÑEZ, José: *Diario de las operaciones de la división del Condado de Niebla, que mandó el mariscal de campo D. Francisco de Copons y Navia, desde el día 14 de Abril de 1810, que tomó el mando, hasta el 24 de Enero de 1811, que pasó este General al 5º Ejército*. Faro, Por José María Guerrero, [s.a.], p. 11. BCM, sig. 1811-5(5).

²⁵³ RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.

²⁵⁴ Circunstancia conocida por Francisco de Copons y Navia a través de un oficio remitido por un oficial del ejército español con fecha de 7 de julio de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.

²⁵⁵ MIRA TOSCANO, A.; VILLEGAS MARTÍN, J.; y SUARDÍAZ FIGUEROA, A.: *La batalla de Castillejos...*, p. 169.

²⁵⁶ AGMM. CB, caja 5, doc. 16, s. f.

ha oficiado a aquel Gobernador pidiéndole facilite varcos y auxilios”²⁵⁷; el propio Francisco de Copons señalaba tres días después que el movimiento del enemigo le había obligado a pasar a aquel enclave portugués los almacenes y la caballería; un oficial español refería desde Paymogo el 10 de ese mismo mes que había dispuesto pasase el hospital real al reino de Portugal²⁵⁸; mientras que en la entrada del *Diario* correspondiente al 12 de diciembre de 1810 se anotaba que se trasladarían a Alcoutim los almacenes y los hospitales de Sanlúcar de Gadiana en caso de que penetrasen allí las fuerzas galas²⁵⁹. Con todo, la existencia de almacenes en la orilla portuguesa no tenía necesariamente que ajustarse a la dinámica marcada por la proximidad/lejanía de los enemigos²⁶⁰.

En más de una ocasión se constataba, en cualquier caso, el paso de las tropas patriotas y de sus enseres y útiles al inmediato país, hecho que coincidiría, como cabe suponer, con los momentos en los que también se refugiarían las autoridades españolas. Ahora bien, este desplazamiento de militares más allá de los límites de su propio Estado, pese a contar con algún prematuro testimonio que hablaba de una recepción y comportamiento sin sobresaltos ni fricciones²⁶¹, en conjunto no estaría sin embargo exento de problemas. En líneas generales, las relaciones entre los mandos rayanos contenían, al menos en los primeros momentos, cierta dosis de desconfianza y prevención. Por ejemplo, alguna autoridad local del Algarve intentó evitar en un principio la entrada y permanencia de esas tropas del Condado en el territorio de su

²⁵⁷ RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f. En el *Diario*, en la entrada correspondiente al 9 de julio, se anotaba que por la mañana había pasado para Alcoutim los “quintos, reclutas y equipajes”, mientras que por la tarde, cuando se tuvo conocimiento que los enemigos habían llegado a Puebla de Guzmán, lo haría toda la tropa. IBÁÑEZ, José: *Diario de las operaciones de la división del Condado de Niebla...*, p. 46.

²⁵⁸ RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.

²⁵⁹ IBÁÑEZ, José: *Diario de las operaciones de la división del Condado de Niebla...*, p. 111.

²⁶⁰ Por ejemplo, como señalaba Carlos de Beramendi en un escrito firmado en Ayamonte el 28 de abril de 1811, las provisiones que habían llegado desde Cádiz serían colocarlas en un almacén que tenía en Vila Real de Santo Antonio, y desde ese punto se repartiría lo necesario para las divisiones y el cuartel general. En otro documento de la misma autoría dirigido a Joaquín Blake, que firmaba en Olivenza con fecha de 10 de junio de 1811, se hacía referencia a la necesidad de enviar carros a Mértola para conducir a manos del ejército las abundantes existencias que había en aquellos almacenes. AGMM. CB, caja 6, doc. 3, s. f.

²⁶¹ Según recogía el *Diario*, Miguel José de Figueredo Tavares, juez de fora de la villa de Mértola certificaba con fecha de 21 de abril de 1810 que “ha llegado a esta villa en la tarde del día 19 del corriente mes de Abril el Señor D. Francisco de Copons y Navia, General en jefe del condado de Niebla con la división de su mando, a quien he dado todo lo necesario para la tropa de su mando tanto de infantería como de caballería, habiendo satisfecho este General todo el importe y no ha quedado a deber la menor cantidad. La subordinación y disciplina de esta tropa española recomienda al General que la manda, y no ha habido la menor queja por los vecinos de esta villa”. IBÁÑEZ, José: *Diario de las operaciones de la división del Condado de Niebla...*, p. 13.

jurisdicción, como quedaba claramente reflejado en un escrito remitido a Francisco de Copons desde la localidad portuguesa de Alcoutim con fecha de 20 de abril de 1810, en el que se apuntaba que no resultaba posible su socorro en esa provincia por la falta de provisiones, siendo el Alentejo un lugar más apropiado para atenderles por tener abundancia en todos los géneros²⁶². Y una vez que ya se había producido el ingreso, pretendió preservar su integridad mediante el desarme de las mismas. De esta manera, el 21 abril de 1810 Copons y Navia se dirigía a las autoridades superiores trasladando sus quejas por el trato recibido por parte del gobernador de Alcoutim, quien despojó de sus armas y municiones a las fuerzas patriotas que transitaron hacia aquel enclave:

“[...] no me ha parecido decoroso dar parte a S. M. que la tropa que tiene el Regimiento de España, el Gobernador de la Plaza de Alcoitin la mandó desarmar para internarla, y hasta el barco de rentas de San Lucar de Guadiana que ha llegado aquí para mi auxilio le sacaron las municiones. Una Nación amiga estrechada con nosotros con varios títulos hace el que sea esta conducta del Gobernador reparable y bolchornosa a las Armas de S. M.”²⁶³.

Otros testimonios de aquellos primeros tiempos mostraban un panorama complejo en el que resultarían habituales acciones de reserva y prevención por parte de los habitantes del Algarve hacia los militares del otro país. Esto explicaría que en abril de 1810 el representante en Lisboa del gobierno español, Evaristo Pérez de Castro, diese por cierta una información notificada por un particular –y en última instancia revelada como falsa- sobre la formación, entre el 25 y 26 del mes anterior, de un grupo armado en Faro bajo el patrocinio de las autoridades allí apostadas para recibir hostilmente a las tropas españolas que entonces se habían visto obligadas a pasar la frontera, donde, según la información recibida, “en la confusión y efervescencia popular se oyó ultrajar el nombre español, con gritos de vamos a los castellanos, vamos a matarlos”²⁶⁴. En ese

²⁶² Escrito firmado por Francisco de Paulo Soares. RAH. CCN, sig. 9/6966, s. f.

²⁶³ Orillas del Guadiana, 21 de abril de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6966, s.f.

²⁶⁴ Lisboa, 4 de abril de 1810. En un documento con fecha de 17 de abril, Evaristo Pérez manifestaba que el ministro portugués del ramo le había ofrecido “de palabra y por escrito pedir informe de todo al Obispo Gobernador, y mientras llega me ha mostrado una carta de aquel en que le participa que aproximándose una partida española a Faro y viendo el pueblo inquieto con el rumor popular de que andan con los franceses españoles juramentados, había llamado las ordenanzas para mantener el buen orden, y había dispuesto todo lo necesario para recibir con la mayor hospitalidad a los huéspedes que al cavo se habían dirigido por otro camino a Mértola”, por lo que concluía, en atención además a otras informaciones recibidas, que “formo juicio de que se me ha informado equivocadamente por uno de aquellos sugetos a quienes quita el zelo pero que no saben ver las cosas como ellas son”. AHN. Estado, leg. 4510, núm. 117.

mismo escrito se añadía además otra denuncia sobre el difícil tránsito que habían padecido por aquellas tierras tres oficiales españoles que salieron de Lisboa con destino a Faro para desde allí embarcarse a Cádiz, los cuales, pese a disponer de los correspondientes pasaportes, habían sido “insultados, detenidos y desarmados” en Tavira el 27 de marzo por el “pueblo tumultuado” bajo la acusación de que formaban parte de una partida de tropas que venían unidas a los franceses, procedimiento que su autor calificaba como “escandaloso y no merecido”, y que utilizaba como prueba “de las prevenciones que se han hecho nacer en Algarbe contra los españoles, en gravísimo perjuicio de la causa pública y común”²⁶⁵.

Esta actitud preventiva podría estar motivada, al menos en parte, bien por la falta de los avisos y las formalidades convenientes²⁶⁶, bien por la conducta no siempre decorosa que venían mostrando las tropas españolas durante el tránsito por aquel país. En este último aspecto, las informaciones disponibles, tanto aquellas que negaban estos hechos como las que los corroboraban, no venían sino a mostrar con claridad que, aunque fuese en el simple terreno de la justificación, formaban parte del argumentario y del universo mental compartido por ambos poderes durante aquellos difíciles días. Por ejemplo, la Junta Suprema de Sevilla afirmaba el 29 de abril de 1810 en relación a los actos vejatorios cometidos en Portugal contra algunos oficiales españoles, que no tenía noticias de que éstos hubiesen “cometido el menor exceso” sino que más bien habían “acreditado su moderación y prudencia, sufriendo ellos y su tropa no pocos insultos”²⁶⁷. En cambio, el representante español en Lisboa se hacía eco con fecha de 6 de junio de las quejas efectuadas desde el ministerio portugués del ramo respecto a que se habían detectado ciertos abusos por parte de algunos militares españoles y que esto se veía acompañado por la actitud desarrollada en muchas ocasiones por las autoridades locales que no habían guardado la armonía y el decoro que eran debido en estos casos, “defectos por la maior parte nacidos de las críticas y nuevas circunstancias en que nos hallamos”; y en cuya respuesta el delegado español aseguraba que las autoridades

²⁶⁵ Lisboa, 4 de abril de 1810. AHN. Estado, leg. 4510, núm. 117.

²⁶⁶ Como refería Evaristo Pérez de Castro en relación a la información remitida desde el ministerio portugués en respuesta a su denuncia sobre la movilización activada en Faro contra las fuerzas españolas, “hallé que todo lo ignoraba, y solo sabía que andaban tropas nuestras por el Algarbe sin los avisos y formalidades necesarios para conservar el buen orden”. Lisboa, 17 de abril de 1810. AHN. Estado, leg. 4510, núm. 117.

²⁶⁷ AHN. Estado, leg. 4510, caja 2, núm. 194.

superiores ya habían mandado observar la más rigurosa disciplina a aquellas tropas que tuviesen que transitar por tierras portuguesas, a lo que añadía además “que este encargo de nuestro Gobierno es mui necesario y debe ser mui riguroso, pues muchos militares no saben hacer distinción de la política y contemplaciones que deben usarse en un País extranjero”²⁶⁸.

Todo ello venía a mostrar además que los diferentes poderes, en sus distintas escalas jurisdiccionales, adoptaron medidas concretas para solventar los diversos contratiempos y problemas que fueron surgiendo, y para garantizar así la concordia y amistad entre ambos países. Por ejemplo, la Junta de Sevilla intentó gestionar inicialmente los primeros encontronazos y atropellos hacia las tropas españolas desde una óptica conciliatoria basada principalmente en la relajación y la distensión en el apartado de las reclamaciones: como refería en un escrito del 29 de abril de 1810, una vez que tuvo conocimiento de los insultos y atropellos cometidos contra un capitán español por unos soldados portugueses en Vila Real de Santo Antonio, cuando la Junta se encontraba precisamente en aquella plaza, solicitó al gobernador de ese pueblo la competente satisfacción, la cual se limitó al arresto de uno de los soldados que participó en aquella agresión, pero “atendiendo la Junta la necesidad de conservar la buena armonía con la nación Portuguesa”, terminaba solicitando a las autoridades de Vila Real el indulto del militar portugués que se hallaba preso; y en relación a otros insultos posteriores sobre oficiales e individuos españoles, a pesar de que no había obtenido la satisfacción correspondiente por parte de las autoridades lusas, manifestaba haber “disimulado este y otros desayes” en beneficio de la necesaria armonía y conciliación necesaria en aquellas circunstancias²⁶⁹.

En cualquier caso, más allá de acciones y reparaciones concretas, los poderes superiores de ambos Estados intentaron solventar los escollos de los primeros momentos a partir del establecimiento de unas normas básicas de actuación que disponían una recepción basada en el buen trato y el auxilio hacia los visitantes, y una

²⁶⁸ Escrito remitido por Evaristo Pérez de Castro a Eusebio de Bardaxi y Azara. Lisboa, 6 de junio de 1810. AHN. Estado, leg. 4510, caja 2, núm. 194.

²⁶⁹ AHN. Estado, leg. 4510, caja 2, núm. 194. En otro documento de la Junta de principios de junio de 1810 en el que esbozada a las autoridades superiores la conducta de algunos portugueses, anotaba que “sería interminable esta exposición, si se hubieran de referir a V. M. todos los hechos que han ocurrido en perjuicio del decoro de la Nación Española, y en desprecio y ajamiento de los individuos”, y que para conservar la unión y la tranquilidad, había optado por “disimular insultos a que no está acostumbrada, ni debe”. AHN. Estado, leg. 4510, caja 1, núm. 115.

emigración que debía anunciarse previamente en caso de ser posible, y mostrar siempre orden y disciplina durante su estancia en tierras portuguesas:

“De todo se ha enterado S. M. y en vista de que ocurrirá con mucha frecuencia el que tengan que transitar cuerpos de tropas nuestras por el territorio Portugués, sin que la celeridad con que haya que hacer estos movimientos dé lugar a que pueda darse por nuestros Gefes el correspondiente aviso a las Autoridades competentes, según desea ese Gobierno, ha tenido a bien resolver el Consejo de Regencia que obtenga V. S. de aquél las ordenes necesarias para que siempre que nuestras tropas deban pasar por su territorio lexos de ser molestados e insultados, sean por el contrario bien tratadas y auxiliadas en quanto puedan necesitar; asegurándole al mismo tiempo que todas las veces que sea posible a los Gefes españoles dar con antelación el aviso conveniente del movimiento que vaya a hacer las tropas de su mando, lo verificarán; como así mismo que estas siempre observarán el mejor orden y disciplina a su paso por Portugal; pues para que uno y otro tenga efecto, paso con esta misma fecha el correspondiente aviso al Señor Secretario del Despacho de la Guerra a fin de que por el Ministro de su cargo expida las ordenes conducentes a quienes corresponda”²⁷⁰.

Estas disposiciones comenzarían a dar su fruto poco tiempo después, al menos en lo que respecta a la actitud de las autoridades implicadas directamente en el proceso. Así pues, según los testimonios disponibles, en apenas tres meses se había pasado de la reserva a la cordialidad, circunstancia que quedaba marcada explícita y públicamente además a partir de la comunicación establecida por escrito entre unos y otros. Al cabo de ese tiempo, no sólo la recepción por parte de las autoridades portuguesas resultaría menos estridente, sino que también la propia conducta de las tropas del Condado resultaba más armoniosa y ajustada a una mayor disciplina y comedimiento. De hecho, el 13 de julio de 1810 Francisco de Copons y Navia dirigía un escrito desde Alcoutim al gobernador interino del Algarve manifestándole su gratitud por la buena acogida recibida en su última incursión en Portugal²⁷¹. Tres días después, el juez de fora de esa villa certificaba que había entrado allí la tropa del Condado de Niebla, y que en todo

²⁷⁰ Escrito enviado por el Ministro Eusebio Bardaxi y Azara al representante en Lisboa Evaristo Pérez de Castro; Cádiz, 26 de junio de 1810 (AHN. Estado, leg. 4510, caja 1, núm. 92.). En similares términos se dirigía dicho ministro el 29 de junio a la Junta de Sevilla “para su gobierno y cumplimiento en la parte que le toca”. Una Junta que enviaría el contenido del documento a Copons con fecha de 8 de julio (RAH. CCN, sig. 9/6968, s.f.).

²⁷¹ RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.

tiempo “se comportan com a mais respetavel disciplina e quietação; satisfazendo algum pequeno danino que foi inevitavel”²⁷². El cambio parece evidente incluso en relación a la propia lectura e interpretación que se hacía sobre los conflictos que pudiesen surgir con el traslado, ya que pasaban a ser caracterizados como elementos circunstanciales e inevitables, pero en ningún caso determinantes, definitorios o transversales respecto a las relaciones y los manejos implementados entre ambos grupos.

En consecuencia, se iría abriendo paso una colaboración más estrecha que explicaría, por ejemplo, el contenido de una comunicación firmada por el oficial español Miguel de Alcega desde Sanlúcar de Gadiana el 13 de diciembre de 1810, que refería que el gobierno portugués le había contestado a su oficio “con mucha finura” ofreciéndole su auxilio y colaboración en caso de resultar necesario el paso de las tropas hacia la otra orilla del río, además de que le había remitido desde allí una importante cantidad de raciones de pan que, junto a las recogidas por su cuenta en esta parte de la raya, habían sido suministradas a los individuos que se encontraban en aquel punto²⁷³.

En definitiva, el auxilio del ejército del Condado por parte de los poderes portugueses comprendería tanto la acogida más o menos hospitalaria como el envío de productos para su mantenimiento. Las autoridades del Algarve, tanto civiles como militares –tuviesen a su frente a mandos lusos o británicos-, contribuyeron a subsanar la carestía del ejército de la otra orilla. Así lo puso de manifiesto la Junta Suprema de Sevilla a Francisco de Copons y Navia en un escrito del 25 de julio de 1810 que daba cuenta que el coronel inglés, comandante de las armas del Algarve, le había notificado la llegada a Vila Real de Santo Antonio de una importante cantidad de enseres consistente en monturas, espadas y pistolas en número de cuatrocientos cada uno, que había sido remitida por el mariscal Beresford con el preciso destino de armar la caballería del Condado de Niebla, los cuales se irían subministrando en función de las necesidades de este ejército²⁷⁴.

²⁷² Alcouthim, 16 de julio de 1810 (RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.). En el *Diario* se publicaba esta certificación, la cual estaba precedida de unas palabras particularmente significativas que escribía el autor del relato: “Toda esta bien dirigida tropa guardó una indecible y rigurosa disciplina aun en las ocasiones más próximas a desorden. Mirando los soldados desenvaynada la espada de su General para castigar los delitos, y al mismo tiempo su mano liberal para premiar el mérito, ninguno se atrevía a desobedecerle”. IBÁÑEZ, José: *Diario de las operaciones de la división del Condado de Niebla...*, pp. 50-51.

²⁷³ RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.

²⁷⁴ RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

La venida de pertrechos no se explicaría exclusivamente atendiendo a la generosidad de estos poderes lusitanos. Las autoridades españolas, como ya se apuntó en su momento, destinarían parte de sus recursos a la provisión del ejército, hecho que supondría a su vez una fuente de ingreso para determinados productores y comerciantes portugueses²⁷⁵. En este sentido, hay que tener muy presente el compromiso adoptado por el Príncipe Regente de Portugal en agosto de 1809 sobre la libertad de derechos en las aduanas en relación a aquellos géneros que para el uso de las tropas comprasen los comisarios españoles²⁷⁶, el cual ya ha sido comentado en un apartado anterior. Así pues, el ejército del Condado, ya fuese mediante donación o compra, se fue nutriendo, a pesar de algunas contrariedades²⁷⁷, de pertrechos provenientes del vecino país, hecho que le permitiría, junto a otros factores, sostener la lucha contra el enemigo francés.

Estas interacciones de frontera también implicarían la colaboración militar y la actividad conjunta entre los ejércitos de la raya. Uno de los campos más activos estaría vinculado con la transmisión de información entre las autoridades de uno y otro lado. Sirvan como ejemplo las palabras que João Austin, entonces gobernador de las armas del Algarve, dirigía a Francisco de Copons y Navia con fecha de 20 de junio de 1810, en las que afirmaba que estándole encargado no sólo facilitar a los patriotas españoles todo el auxilio, refugio y protección que le fuese posible, sino también entablar una estrecha y confidencial correspondencia con sus jefes a fin de concertar con estos las medidas más adecuadas para ello, deseaba en consecuencia establecer una correspondencia con el referido Copons por medio de agentes de confianza para estar al tanto de todo aquello que resultase de interés para atender al cometido que se le había asignado²⁷⁸. La respuesta, fechada tres días después, refería que “los estrechos vínculos de amistad y

²⁷⁵ Distintos testimonios mostrarían expresamente la adquisición de productos en suelo portugués. Además de los referidos en el apartado anterior se puede señalar a modo de ejemplo la misiva de la Junta de Sevilla remitida a Francisco de Copons y Navia con fecha de 3 de agosto de 1810 en la que expresaba haber recibido un sombrero de muestra, “igual a los que V. S. compró en Portugal”. RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

²⁷⁶ De manera muy significativa, Evaristo Pérez de Castro indicaba a Miguel Pereira Forjaz con fecha de 23 de enero de 1810: “Recibo con la nota que V. E. se ha servido pasarme con data de 16 del corriente la copia que acompaña del Real Decreto dirigido al Consejo de Hacienda” sobre el compromiso del Príncipe Regente de 24 de agosto del año anterior. AHN. Estado, leg. 4515, caja 2, s. f.

²⁷⁷ Por ejemplo, en un oficio de 9 de junio de 1810 enviado por la Junta de Sevilla a Francisco de Copons se apuntaba que “los Portugueses no quieren desprenderse del corto número de piezas de campaña que tienen, y aunque se solicitaran según V. S. desea, será diligencia inútil”. RAH. CCN, sig. 9/6966, s. f.

²⁷⁸ RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.

lexítimas causas que las dos Naciones nos obliga a mantener una guerra que eternizará nuestra memoria, hacen que por todos los medios posibles mantengamos una verdadera unión”, por lo que estaba pronto a contribuir a todo lo planteado, de tal manera que se comprometía a trasladar con celeridad, por Alcoutim y Vila Real de Santo Antonio, cuantas noticias y movimientos hiciese el enemigo y pudiese tener conexión y utilidad para ese reino²⁷⁹.

El desplazamiento de militares portugueses hacia tierras españolas y la actividad conjunta con las tropas patriotas encontrarían también cierta proyección durante aquel tiempo. De hecho, en ocasiones se revelaban como elementos sustanciales y contaron con el reconocimiento expreso de los mandos españoles. El oficial Manuel de Torrontegui, a cargo del destacamento que se posicionaba en el área de Huelva, refería en un escrito de finales de agosto de 1810 que, en previsión de la llegada de una expedición desde Cádiz hacia poniente para caer sobre los franceses, había preparado sus fuerzas sutiles aumentadas, entre otros medios, con una división de dos místicos de guerra portugueses. El enfrentamiento con los enemigos –que tuvo una duración de tres horas seguidas-, reportaría el elogio del oficial Torrontegui sobre algunos de sus participantes por la bizarría demostrada en el combate, un escenario en el que destacaba además la conducta militar del comandante de la división portuguesa, Juan Víctor Jorge, quien “merece los maiores elogios”²⁸⁰. Ahora bien, este desplazamiento y asistencia hacia la orilla izquierda del Guadiana no siempre contaría con el compromiso de todas las autoridades implicadas ni sería objeto de aprobación y enaltecimiento por parte de los poderes patriotas.

En el primer caso cabría apuntar, por ejemplo, que el entusiasmo mostrado en cierta ocasión por el gobernador de las armas del Algarve para actuar junto a las fuerzas patriotas por tierras españolas encontraría en cambio la desaprobación del mando supremo de su ejército. Como João Austin comunicaba a Francisco de Copons el 20 de agosto de 1810, había una oportunidad muy favorable para atacar al Príncipe de Aremberg, por lo que si su gobierno, al que había escrito sobre este particular, lo permitiese, resultaría conveniente la unión de sus tropas –dos batallones de milicias y

²⁷⁹ Villanueva de los Castillejos, 23 de junio de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6966, s. f.

²⁸⁰ Escrito dirigido a Francisco de Copons y Navia. Falucho núm. 2, en el río de Huelva, 31 de agosto de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.

un cuerpo de artillería- con las del Condado para obrar conjuntamente contra el enemigo. Sin embargo, esta propuesta no se hizo efectiva al no haberse obtenido el permiso del mando inglés, ya que según refería el propio Austin con fecha de 10 de septiembre siguiente, el mariscal Beresford no consideraba conveniente que hiciese ningún movimiento en el otro lado de la raya, sino que debía dedicarse enteramente a las medidas de defensa²⁸¹.

En el segundo caso, cabría referir la denuncia elevada por la Suprema de Sevilla a primeros de junio de 1810 sobre la actuación de una escuadra portuguesa que se presentó en los fondeaderos de Ayamonte, a los pocos días de haber llegado la Junta a esa ciudad, con el objetivo de recorrer las aguas del Guadiana e impedir que los enemigos atacasen la franja portuguesa. La crítica a la conducta del comandante portugués que se encontraba a su frente descansaba no sólo en lo ocurrido durante su permanencia en la ría de Ayamonte, en la que había obligado a los buques españoles “a humillaciones muy violentas”, sino también en lo acontecido durante su incursión por la costa hacia levante. En efecto, como recogía la denuncia, con tres o cuatro cañoneras pasó, sin informar a la Junta, a recorrer la costa, desde Vila Real de Santo Antonia hasta Huelva. En este último enclave se apoderó de algunos botes que usaban los enemigos para hacer sus correrías, “servicio bastante recomendable”, pero no así el incendio que a continuación llevó a cabo de cinco místicos que sin timón ni vela se encontraban en la ría de Moguer. En todo caso, “no contento el comandante de las cañoneras Portuguesas, con haber cometido un hecho tan inesperado de una Nación íntimamente aliada”, detuvo a un falucho que se encontraba cargado de trigo en el desembarcadero de Moguer pero que en ningún caso pertenecía a los enemigos, por lo que “esta acción por qualquiera aspecto que se mire debe calificarse como una verdadera hostilidad”. A esto añadía, entre otras cuestiones, que el comandante había vendido antes de regresar a Vila Real una importante cantidad del trigo, y que además se había apoderado indebidamente de otra embarcación que estaba fondeada en uno de los esteros cargada de géneros ingleses que algunos vecinos de Ayamonte habían traído de Portugal con la intención de venderlos en Moguer una vez que se viese libre de enemigos. Finalmente, el comandante portugués dio cuenta a la Junta de Sevilla de la quema de los cinco

²⁸¹ RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.

místicos y de la recogida de un cañón y de cierta cantidad de balas de la Torre de Umbría, que puso a disposición de ella, pero no informaría de la aprehensión del falucho y su carga²⁸².

Ahora bien, con independencia de los puntos de fricción, el mismo relato contenía elementos que resultaban propios de un marco de relación dinámico y fluido: la última referencia sobre la comunicación del comandante portugués y la Junta de Sevilla, en la que le trasladaba, aunque fuese parcialmente, la narración de sus acciones y ponía a disposición de la misma los enseres recogidos, puede dar una buena muestra de ello. La disputa encontraría finalmente acomodo gracias a la intervención de las autoridades superiores, situadas en Lisboa y Cádiz respectivamente, que adoptaron las medidas pertinentes, por encima incluso de la lectura diferente que hacían de unos mismos acontecimientos, para la satisfacción y el contentamiento de la otra parte implicada, y garantizar así, como no podía ser de otra manera, la conservación del clima de unión y entendimiento. De hecho, el encargado de negocios en Lisboa informaba con fecha de 25 de julio de 1810 que una vez pasada la nota al gobierno portugués sobre la tropelía efectuada por el comandante Antonio Pío en las aguas de Ayamonte, aquel ministro le había contestado que cuando tuvo noticia de su proceder, se le quitó el mando de la flotilla y se lo dio a otro, y eso “a pesar de estar persuadidos que aquel oficial obró más por un celo indiscreto y una actividad poco prudente, que por ningún otro motivo”²⁸³.

En líneas generales, estos poderes superiores se implicaron directamente en la desactivación de los distintos desajustes y fricciones que fueron surgiendo a escala local o regional, entablando una rápida y fluida comunicación con las autoridades homólogas del otro país. Esto no quiere decir, sin embargo, que este intercambio estuviese libre de todo elemento de tensión, ya fuese en espacios abiertos y explícitos o en planos soterrados e implícitos. En este último escenario se podría situar el recurso justificativo del cotejo y la contraposición entre las acciones efectuadas por unos y otros, es decir, el intento de disculpar las operaciones llevadas a cabo por sus naturales a partir de la comparativa con las conductas desarrolladas por los naturales del otro país: por

²⁸² Documento remitido por la Junta Suprema de Sevilla a las autoridades superiores. Ayamonte, 1 de junio de 1810. AHN. Estado, leg. 4510, caja 1, núm. 115.

²⁸³ AHN. Estado, leg. 4510, caja 1, núm. 52.

ejemplo, como refería el representante español en su escrito de 25 de julio comentado más arriba, en la respuesta satisfactoria a sus reclamaciones ofrecida por el ministro portugués se incluía una referencia a la conducta de las fuerzas patriotas al mando de los generales Ballesteros e Imaz, “mas esto se ha puesto únicamente para servir de contrapeso a nuestra queja, y no para exigir contestación”²⁸⁴.

Estos desencuentros no supusieron, como cabría esperar, ningún obstáculo a la hora de edificar un marco de unión y alianza que permitiría, en el plano militar, reducir la distancia que separaba al ejército de los ocupantes y a las fuerzas de los ocupados. El mecanismo de la colaboración y la reciprocidad se haría necesario además para resolver otros problemas de carácter más doméstico, cuyo origen habría que buscarlo en las tensiones internas que recorrían el colectivo militar de cada país. Y es que la frontera no sólo representó para la oficialidad militar un lugar clave de colaboración y resguardo, sino también un territorio ajeno a su potestad y, por tanto, propicio para el refugio de prófugos y desertores de sus propios ejércitos.

Como se ha anotado más arriba, el recurso a la desertión no fue inusual, particularmente entre aquellos individuos obligados mediante el cupo de cada pueblo a formar parte de las tropas²⁸⁵, hecho que se acentuaría, como cabe suponer, en las áreas rayanas. Así pues, desde la perspectiva de los mandos del Condado de Niebla, las tierras portuguesas tendrían un doble significado: por un lado, un territorio substancial para la supervivencia y mantenimiento de sus partidas, y por otro, un espacio extraño, al margen de su control directo, que estaba propiciando la continua pérdida de efectivos. La significación que tendría este último aspecto para la resistencia patriota llevaría a la Junta de Sevilla a proyectar a los pocos días de llegar a la desembocadura un mecanismo para recoger a los huidos a Portugal que contemplaba, por un lado, la acción de un comisionado suyo en la orilla derecha del Guadiana, quien debía localizar a estos individuos y llevarlos, junto a sus caballos y enseres, ante su presencia; y, por otro, el auxilio de las diversas autoridades del territorio por el que transitaba, no sólo por el beneficio que esta acción reportaría a ambos países sino también como muestra de la

²⁸⁴ *Ibidem*.

²⁸⁵ Como refiere Fraser, “los oficiales del ejército también desertaban, aunque en menor número que los conscriptos”. FRASER, Ronald: *La maldita guerra de España...*, p. 425.

reciprocidad que cabría esperar tras haber acreditado la Junta de Sevilla una conducta similar en circunstancias pasadas:

“Ynstruida la Junta Suprema de la escandalosa deserción que han hecho de sus Banderas, varios oficiales y soldados, acogiéndose al inmediato Reyno de Portugal, los unos disfrazados, los otros con su propio Bestuario, armas, y aun caballos, esparciendo falsas noticias acerca de los enemigos, ha resuelto que el Teniente Coronel D. Sebastián Vicente de Solís, comandante que fue del extinguido Batallón de Voluntarios de Galicia, persona de conocido patriotismo, pase a las Ciudades, Villas, y Lugares del Reino a reunir toda clase de dispersos, recoger sus armas, y los caballos que hayan llevado, y los remita de Justicia en Justicia a disposición de esta Suprema Junta. La utilidad de tan importante comisión es común a ambas Naciones, por lo que espera esta Junta que los Excelentísimos Señores Capitanes Generales de dicho Reyno, Señores Gobernadores y demás Autoridades, prestarán al referido Teniente coronel quantos auxilios necesite, para llenar con la prontitud debida los obgetos de esta comisión; pues esta Suprema Junta facilitaría los mismos a favor de la Nación Portuguesa en iguales circunstancias como lo tiene acreditado”²⁸⁶.

Tanto la proyección de acuerdos generales entre las autoridades superiores de ambos reinos, como la adopción de medidas concretas en ámbitos regional o local en la línea marcada por el anterior documento, no lograron resolver de manera satisfactoria un problema que tendría, según se ha anotado ya en otro apartado, un largo recorrido. De hecho, las constantes reclamaciones que se dieron a lo largo de aquellos años no estarían sino mostrando la consistencia de esa práctica, la cual incluso se había visto acentuada respecto a otros episodios anteriores. Como señalaba en mayo de 1810 Evaristo Pérez de Castro en relación al encargo asignado a Sebastián Solís para que recogiese a los prófugos que se hallaban en el Algarve y a la petición extendida sobre la autoridad portuguesa competente para que se aprehendiese y remitiese al ejército de la izquierda todos esos desertores, “esta solicitud al Gobierno Portugués está de mil modos repetida por mí diferentes veces, y se me ha asegurado siempre que quedan dadas las órdenes”²⁸⁷.

Con todo, la complicidad y la asistencia que encontraba buena parte de estas iniciativas entre los poderes del otro país –eso sí, no siempre de manera automática y

²⁸⁶ Ayamonte, 13 de febrero de 1810. AHN. Estado, leg. 4510, caja 1, núm. 149.

²⁸⁷ Lisboa, 9 de mayo de 1810. AHN. Estado, leg. 4510, caja 1, núm. 149.

sin reserva alguna por parte de todos los actores implicados, incluyendo al agente español que operaba junto al gobierno portugués de Lisboa²⁸⁸-, no lograron ahogar y extinguir una costumbre que encontraba desarrollo entre los ejércitos de ambos márgenes de la frontera²⁸⁹. De hecho, en momentos posteriores se volvieron a tomar algunas iniciativas concretas que implicaban la necesaria colaboración y asistencia con el objetivo de localizar y conseguir la vuelta de los desertores emigrados. Así lo puso de manifiesto un documento remitido a Miguel Pereira Forjaz en los primeros días de 1812, que indicaba que teniendo conocimiento de que en distintos pueblos del Algarve se encontraban refugiados no sólo muchos dispersos y desertores de las tropas españolas, sino también otros muchos individuos aptos para el servicio de las armas, se había nombrado al comisario de guerra de marina Juan Ruiz Morales, que se hallaba entonces encargado de reunir gente en el Condado de Niebla, “para que se entregue de ellos” y se pusiesen a su disposición todos aquellos que se pudiesen reclamar para darles el destino que estimase conveniente²⁹⁰.

La situación resultaba más apremiante por cuanto, como se recogía en la cita anterior y según veremos con más detenimiento en el apartado siguiente, la deserción no sólo afectaba a los ya ingresados en las filas del ejército, sino también a aquellos otros susceptibles de hacerlo a partir de los diferentes alistamientos que se venían programando por entonces²⁹¹. Las nefastas consecuencias que ambas circunstancias traían para los intereses castrenses y la misma impotencia que parecía advertirse a raíz

²⁸⁸ Como refería el propio Evaristo Pérez de Castro, “entre tanto hallo que tendría inconveniente dar a Solís esta Comisión, que en los momentos de la confusión primera y en una Provincia devió ser más practicable que ahora en esta Corte”, ya que “los oficiales que puedan encontrarse saben que Solís no ha sido militar sino por un grado que su patriotismo le valió de la Junta de Sevilla, y tengo motivo para temer que semejante incumbencia podría causar desordenes”. *Ibidem*.

²⁸⁹ Sobre la trascendencia del fenómeno de la deserción en Portugal véanse, por ejemplo: FUENTE, Francisco A. de la: *D. Miguel Pereira Forjaz...*, pp. 119 y ss.; NOGUEIRA RODRIGUES ERMITÃO, José: “A deserção militar no período das Invasões Francesas”, en PEDRO VICENTE, Antonio (coord.): *A Guerra Peninsular em Portugal (1810-1812): Derrota e perseguição. A invasão de Masséna e a transferencia das operações para Espanha*. Vol. II. Lisboa, Comissão Portuguesa de História Militar, 2012, pp. 993-1016.

²⁹⁰ Lisboa, 6 de enero de 1812. AHN. Estado, leg. 4514, caja 1, s. f.

²⁹¹ Ambas circunstancias solían aparecer unidas y ocupaban la atención de manera conjunta según venían a demostrar algunos testimonios del momento, como por ejemplo, el escrito enviado desde Cádiz por Eusebio de Bardaxi y Azara a Juan del Castillo, situado próximo al gobierno de Lisboa, con fecha del 11 de agosto de 1810 por el cual se indicaba que “la Junta Superior de Sevilla hace presente a S. M. desde Aiamonte que el Mariscal de Campo D. Francisco Copons y Navia le ha representado los males que ocasiona el abrigo que encuentran en Portugal los Desertores y Prófugos españoles que pasan a ese Reyno huyendo de las Partidas y Justicias que los persiguen, y dejando casi desiertos algunos Pueblos de aquella Provincia para eximirse del servicio militar”. AHN. Estado, leg. 4510, caja 1, núm. 92.

de las distintas acciones emprendidas para cortar ese tránsito, llevarían finalmente a la extensión de algunos roces al considerar que no se estaban aplicando con rigor, por parte de todos los agentes implicados, las medidas más urgentes y necesarias. Por ejemplo, desde Cádiz, con fecha de 11 de agosto de 1810, Eusebio Bardaxi y Azara instaba al representante español en Lisboa Juan del Castillo y Carroz a que solicitase nuevamente a ese gobierno la entrega de todos los desertores y prófugos que se encontrasen así como la aplicación de las medidas de policía más severas para impedir esa emigración, teniendo en cuenta las rigurosas providencias que la defensa de la causa común exigía de manera imperiosa, “y haciendo responsables de su cumplimiento a las Justicias, visto que las anteriores órdenes no surten el efecto que el interés mutuo de ambos Estados reclama ya con la maior urgencia”²⁹². Y como se anotaba desde Lisboa en los primeros días de octubre de ese mismo año, las solicitudes nuevamente extendidas sobre el gobierno portugués acerca de las quejas relacionadas con la profusión de prófugos y desertores “que por el disimulo de las Justicias de los Pueblos Portugueses de nuestra frontera se refugian en este reino”, habían encontrado eco de nuevo en Miguel Pereira Forjaz, quien aseguraba que iba a repetir las órdenes que ya había dado a los gobernadores de las provincias para su más puntual cumplimiento²⁹³.

En definitiva, el fenómeno de la deserción llegaría a provocar ciertos desencuentros en las relaciones entabladas entre ambos países a nivel gubernativo, si bien es cierto que los canales de comunicación formalmente establecidos, particularmente engrasados en las escalas superiores del poder, permitirían canalizar esas disputas hacia escenarios menos estridentes. No obstante, lo que también dejaba a las claras este fenómeno era precisamente las distintas lecturas que contenía en función de las perspectivas asumidas por los diversos actores implicados. De este modo, si la relajación en la requisición de desertores manifestada por las autoridades locales portuguesas de la frontera podía responder a condicionantes propios de su misma realidad rayana –que se articulaba en base a solidaridades exclusivas de ese marco territorial específico-, no cabe duda de que el traslado de los desertores hacia esas tierras debió también de estar conectado con las posibilidades de éxito que se abrían en ese escenario fronterizo. Desde las filas del ejército la raya adquiriría, por tanto, más de

²⁹² AHN. Estado, leg. 4510, caja 1, núm. 92.

²⁹³ AHN. Estado, leg. 4510, caja 2, núm. 149.

un significado: a grandes trazos, una parte entendería que el vecino país proporcionaba todos los elementos necesarios para mantener la lucha colectiva, mientras que otra porción concebiría la orilla opuesta como un lugar de refugio para conservar su integridad individual. En esencia, unas actitudes controvertidas, no exclusivas del grupo militar, que vendrían a mostrar la complejidad de un conflicto enormemente exigente del que no se pudo sustraer ningún agente peninsular.

4.3.- Otros actores

Las autoridades –de uno u otro signo, escala territorial o jurisdicción- serían las encargadas de articular las relaciones a ambas orillas del Guadiana, de armonizar las directrices gubernativas y las actitudes de la colectividad. Los paisanos participaron activamente de todo ese marco de conexiones fronterizas, si bien desde enfoques y perspectivas propias, los cuales no tenían por qué coincidir necesariamente con los propósitos marcados desde las diferentes esferas de poder. En líneas generales, la existencia de un espacio ordinario de relación transfronterizo condicionaría la materialización del marco de actuación intergubernamental, y marcaría con trazos nítidos, en última instancia, los verdaderos contornos sobre los que se desarrolló la cotidianeidad de la guerra.

Los enclaves fronterizos actuaron como refugio y asilo, ya fuese de manera puntual o permanente, para una población que abandonaba sus hogares por la llegada de la guerra a sus mismas puertas. Como significativamente ha subrayado Rubí i Casals, este conflicto se caracterizó por las deserciones y los abandonos, no sólo en lo referente a los soldados, sino también a la población en general, que no quería verse arrastrada por las consecuencias de la contienda²⁹⁴. No cabe duda de las exigentes requisiciones de dinero y de productos varios que pusieron en marcha ambos bandos, ni, por supuesto, de las dramáticas secuelas que ello tendría para una población que vivía en unas condiciones ya de por sí precarias y vulnerables²⁹⁵. Como ha señalado Peña Guerrero

²⁹⁴ RUBÍ I CASALS, María Gemma: “La supervivencia cotidiana durante la Guerra de la Independencia”, en MOLINER PRADA, Antonio (ed.): *La Guerra de la Independencia en España (1808-1814)*. Barcelona, Nablá, 2007, p. 308.

²⁹⁵ Como ha señalado Aragón Gómez, los pueblos de toda España quedaron entonces a merced del hambre y de la miseria. No hay que olvidar además, según refiere De Diego, que el “suministro, casi siempre forzoso, ante la esperanza incierta, por parte del campesinado, de poder cobrar algún día el importe de los bienes puestos a disposición de las autoridades, dio ocasión a todo tipo de abusos, a algún

para el caso del suroeste, “no fueron las operaciones militares, sino la práctica de la requisa y el saqueo y la permanente exigencia de contribuciones ordinarias o extraordinarias lo que realmente determinó el agotamiento de la población durante la guerra”²⁹⁶. A la constante merma y alteración de las bases tradicionales de la economía local²⁹⁷ habría que sumar, como no podía ser de otra manera, el particular universo mental que, caracterizado en no poca medida por la proyección de desconfianzas y miedos, se fue construyendo en torno a aquella difícil coyuntura.

Ese último aspecto cobraba pleno sentido a raíz de la presencia francesa en la región, ya que su movimiento y aparición –física o figurada, según los casos- por los diferentes pueblos del entorno generarían no pocos temores entre su vecindario y provocarían la rápida emigración del mismo. En algunos casos, el traslado se producía hacia zonas cercanas al pueblo que contaban con unas condiciones de localización y acceso que permitían la ocultación y el refugio de sus moradores: según contenía el informe compuesto por el cura de Aljaraque algunos años después, el 19 de abril de 1810 había llegado a la villa al oscurecer después de haber dado un paseo por el campo y la halló desamparada de vecinos, los cuales se habían retirado a los montes huyendo del enemigo²⁹⁸.

En enclaves más próximos a la raya el traslado alcanzaba, en función de las circunstancias y las oportunidades concretas de cada momento, bien a lugares del margen izquierdo o bien a su orilla derecha: en Villanueva de los Castillejos se anotaba en el acta capitular del 11 de junio de 1812 que a causa de las repetidas invasiones del

que otro negocio especulativo y a la actitud defensiva de las víctimas de tales requisiciones, traducida en la ocultación de lo poco o mucho que les pudiera ser arrebatado”. ARAGÓN GÓMEZ, Jaime: “Vida cotidiana en Andalucía durante la Guerra de la Independencia: ‘la verdadera cara de la guerra’”, *Trocadero*, núm. 20, 2008, p. 11; DE DIEGO GARCÍA, Emilio: “El problema de los abastecimientos durante la guerra: la alimentación de los combatientes”, en DE DIEGO GARCÍA, Emilio (dir.): *El Comienzo de la Guerra de la Independencia. Congreso Internacional del Bicentenario*. Madrid, Actas, 2009, p. 301.

²⁹⁶ PEÑA GUERRERO, María Antonia: “¿Guerra de conquista o guerra de requisa? La Guerra de la Independencia en la provincia de Huelva”, en DELGADO, José Miguel (dir.): *Andalucía en guerra, 1808-1814*. Jaén, Universidad de Jaén, 2010, p. 195.

²⁹⁷ Por ejemplo, una de las fórmulas que se empleó en distintos pueblos del suroeste para hacer frente a dichas exigencias sería la venta de tierras municipales. No obstante, donde mayor significación alcanzaba este proceso sería en Puebla de Guzmán, particularmente por las repercusiones posteriores de esa venta efectuada en 1812, ya que los “suministros” –nombre por el que se conocía a las fincas que se fueron formando con esa operación- supondrían la apertura de un conflicto vecinal que se extendería hasta la década de los cuarenta del siglo XIX, y donde incluso se llegaron a contabilizar dos muertes, una por cada bando enfrentado. AMPG. Permutas y enajenaciones, leg. 164, 128 fols.

²⁹⁸ Aljaraque, 4 de enero de 1817. ADH. Aljaraque. Sección Justicia, Serie Ordinarios, Clase 1ª, legajo 1, expediente 6.

enemigo, su vecindario había emigrado tanto a Portugal como a otros pueblos de esta parte²⁹⁹; y en Villablanca, en un informe de 16 de marzo de 1818 se hacía referencia a las continuas emigraciones que hizo su vecindario en todas aquellas ocasiones en las que los enemigos se dirigieron a aquel punto, si bien destacaba lo ocurrido el 24 de agosto de 1811, cuando, casi cercados por las tropas francesas, emigraron todos sus vecinos, pasando unos a los campos y otros, en unión con las autoridades públicas, a los pueblos fronterizos de Portugal³⁰⁰.

Los pueblos posicionados en la misma línea fronteriza no sólo constituían un lugar de encuentro esencial para los habitantes salidos de otros enclaves españoles del suroeste, sino que representaban asimismo un foco emisor de población hacia las tierras portuguesas más próximas. El caso más significativo lo simboliza la ciudad de Ayamonte. Por una parte, como ha señalado Moreno Flores, porque sus calles acogieron entonces a muchos individuos que eran originarios y naturales de otros lugares, muchos de los cuales dejaron rastro documental de su presencia allí al resultarles muy difícil regresar a sus pueblos de origen para defender sus derechos y otorgar en consecuencia poderes para que otros lo hiciesen en su nombre³⁰¹. Por otra, porque buena parte de sus residentes se trasladaría al otro lado del río en aquellas ocasiones en las que las fuerzas francesas llegaron hasta la misma desembocadura. Valga como ejemplo el relato que se publicaba en la *Gazeta de la Regencia* en relación al primer episodio de ocupación gala de este enclave, donde se refería que el día 6 de marzo de 1810, en torno a las cuatro de la tarde, se produjo la entrada de los enemigos, si bien sólo se encontraba una tercera parte de su vecindario³⁰².

Dado el volumen que llegó a alcanzar esta emigración en esos momentos puntuales y las difíciles circunstancias en las que debió de desarrollarse –derivadas, entre otras cuestiones, de las limitaciones en cuanto a la disponibilidad de medios de transporte o por el escaso tiempo del que se disponía–, resultaba fundamental para que el traslado llegase a buen término, que las líneas de conexión y articulación

²⁹⁹ AMVC. Actas Capitulares, leg. 10, s. f.

³⁰⁰ AMV. Autos, leg. 269, s. f.

³⁰¹ MORENO FLORES, María Antonia: “La Guerra de la Independencia y sus consecuencias en la sociedad civil ayamontina”, en *X Jornadas de Historia de Ayamonte: celebradas durante los días 16, 17, 18, 19 y 20 de noviembre de 2010*. Huelva, Diputación Provincial de Huelva/Ayuntamiento de Ayamonte, 2011, p. 41.

³⁰² *Gazeta de la Regencia de España e Indias*, núm. 5 (23.03.1810), p. 36.

interfronterizas se encontrasen despejadas y engrasadas convenientemente, ya fuese tanto en los discursos como en las prácticas mismas.

Estas conexiones eran claves, por ejemplo, entre las autoridades, como quedaría de manifiesto en el escrito enviado por la Junta de Sevilla al gobernador de la plaza de Vila Real de Santo Antonio con fecha de 19 de abril de 1810 en el que, por un lado, le trasladaba su agradecimiento por la consideración que había tenido con los “españoles vezinos de Ayamonte”, a los que remitió unos botes que les permitieron ponerse a cubierto rápidamente del enemigo; y, por otro, le garantizaba que en iguales circunstancias, el gobierno español se conduciría en los mismos términos, según lo había verificado en momentos anteriores³⁰³.

Pero también resultaba clave para el éxito de esa empresa que las relaciones entre los mismos paisanos se articulasen desde la cordialidad y la hospitalidad, no sólo en relación al episodio concreto que se activaba en un momento dado, sino también de cara a otras eventualidades que se pudiesen dar en el futuro. Desde esta perspectiva, la escasa proyección que alcanzaban documentalmente las reclamaciones sobre la recepción o la conducta conflictiva durante los momentos de convivencia entre los naturales de uno y otro lado de la raya, y las constantes referencias en cambio a su estancia, con más o menos duración según los casos, en tierras del otro país, inducen a pensar en un traslado y asentamiento no traumático y sereno –dentro de lo que cabe, claro está, ya que todo desplazamiento forzoso conllevaría una cierta dosis de tragedia y fatalidad-, circunstancia que formaba parte, en cierta manera, de una particular y cotidiana manera de entender tanto el territorio como el accidente que marcaba el límite entre los dos reinos.

De hecho, al margen de representar una fórmula circunstancial para solventar situaciones apremiantes pero restringidas en el tiempo, también daría fruto a convivencias de más largo recorrido. Algunos testimonios hacían referencia precisamente a asientos de mayor duración y, como corolario, a los efectos negativos que causaba, entre otras esferas, en la política y la economía de su pueblo y país de procedencia³⁰⁴. En Ayamonte y Villanueva de los Castillejos se abrieron a principios de

³⁰³ Puerto de Ayamonte, a bordo del místico Trinidad. AHM/L. 1/14/169/112, s. f.

³⁰⁴ Incluso la salida puntual pudo traer consigo algunos problemas que no debieron de pasar inadvertidos para las autoridades, escenario en el que cabría incluir el escrito remitido a Francisco de Copons por la

1812 escenarios de gestión política alternativos –aunque diferentes en cada caso- a causa precisamente de los efectos que sobre la conformación y el manejo de sus respectivos ayuntamientos había tenido la alta y endémica emigración de su vecindario³⁰⁵. En este sentido, el ayuntamiento de El Almendro enviaba un comisionado ante las autoridades de Lisboa en junio de 1811 con la finalidad de que actuaran contra el proceder de dos individuos que formaban parte de ese cabildo pero que desde hacía mucho tiempo se encontraban ausentes en la provincia del Alentejo y no habían querido regresar a tomar posesión de sus empleos en notorio perjuicio de la causa pública³⁰⁶.

Desde el punto de vista de la captación de recursos, las consecuencias no resultaban menos perjudiciales: en el acta capitular de Villanueva de los Castillejos del 11 de junio de 1812 comentada más arriba se anotaba que con motivo de la traslación de sus moradores, “se mira esta infeliz población en la más triste situación” y sin capacidad para contribuir a los necesarios suministros³⁰⁷; mientras que en Ayamonte se discutía en la sesión del 19 de octubre de 1811 sobre la imposibilidad en que se hallaba su ayuntamiento para poder suministrar alguna cosa a las tropas que se localizaban en aquella ciudad tanto por el estado de ruina en que se encontraba su vecindario, como por la emigración sufrida por este³⁰⁸.

Y no hay que obviar en ningún caso las consecuencias que la pérdida de vecindario –con salidas constantes en las que se combinaban estancias cortas con otras de mayor extensión- tendría, de forma directa, sobre la producción agrícola, base de la economía local en la mayoría de los casos; y, de manera indirecta, sobre el sostenimiento de las fuerzas patriotas que se alimentaban sobre el terreno. Como se recogía en un escrito dirigido a Joaquín Blake por el oficial de una partida desde San Silvestre de Guzmán el 6 de julio de 1811, aquel pueblo se encontraba a su llegada

Junta de Sevilla con fecha de 17 de octubre de 1810 donde relataba que había sido preciso, ante la difusión de rumores infundados sobre la cercanía de los franceses, fijar carteles anunciando su estado exacto para evitar así que emigrase la población sin necesidad alguna. RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.

³⁰⁵ Véase capítulo 5, apartado 2.3.

³⁰⁶ La respuesta de Miguel Pereira Forjaz con fecha de 13 de agosto de 1811 refería que este asunto concreto, debido al tiempo de acercamiento de ambos individuos y a los negocios y oficios que desempeñaban allí, “e nas de não ser comprehendido o cazo de que se trata nos Tratados entre esta Corõa, e a de Espanha, ne nhum dos sobreditos pode por sermelhante ser reclamado, nem consequentemente comtrangido por este Governo ao fim que se pretende”. AHN. Estado, leg. 4514, caja 2, s. f.

³⁰⁷ AMVC. Actas Capitulares, leg. 10, s. f.

³⁰⁸ AMA. Actas Capitulares, leg. 23, s. f.

desierto debido a las noticias falsas que indicaban que los franceses se encontraban el día anterior en Lepe, por lo que “este nuevo motibo ha contribuido a que sea mayor la falta de medios para la subsistencia de hombres y caballos, las puertas de las casas todas zerradas, el campo sin producir más que jarales, de modo que hasta el agua falta”, quedando finalmente muy mermada la capacidad de esa fuerza militar³⁰⁹. La desatención de las labores agrícolas estaría conectada no sólo con la carestía de hombres para trabajar los campos, sino también con la exigua voluntad de producir para que su fruto terminase en manos del ejército³¹⁰, y no necesariamente en las de las fuerzas enemigas.

Indudablemente, todo esto tenía una lectura alternativa. No en vano, esta emigración no se explicaría exclusivamente como consecuencia de la proximidad de los franceses, sino que también respondería al deseo de los habitantes de la región de eximirse, entre otras, de sus obligaciones con la fuerzas patriotas. Es decir, para buena parte de la población de la orilla izquierda del Guadiana, Portugal representó también una zona de resguardo frente a unas tropas españolas enormemente exigentes y predatoras. Según recuerda Fraser, la población rural se vio obligada a mantener, prácticamente de forma gratuita, dos, y a veces a tres, ejércitos muy destructivos y también a fuerzas de la guerrilla, mientras trataba al mismo tiempo de conservar su vida, de lo que concluye que “una cuestión vital, o mejor *la* cuestión vital, de la guerra se convirtió, pues, en el control de los limitados recursos alimenticios”³¹¹.

Algunos de los últimos testimonios referidos daban buena cuenta, por un lado, de la constante petición de suministros para cubrir las necesidades de las tropas, y, por otro, del recurso –también en el plano argumental– a la emigración de su vecindario para solventar los apuros que ello generaba. Esto último se haría extensible asimismo a otros planos de orden económico y fiscal. No en vano, en el acta del ayuntamiento de Ayamonte del 19 de octubre de 1811 se hacía referencia a los peligros que el cobro de cierta contribución tendría en ese pueblo debido a la emigración en que se hallaba, principalmente porque sería motivo para que los vecinos expatriados se avecindasen

³⁰⁹ AGMM. CB, caja 6, doc. 24, s. f.

³¹⁰ ARAGÓN GÓMEZ, Jaime: “Vida cotidiana en Andalucía...”, p. 11.

³¹¹ FRASER, Ronald: *La maldita guerra de España...*, p. 401.

perpetuamente en el reino de Portugal³¹². Así pues, la obtención de productos alimenticios y de recursos monetarios para sostener la lucha colectiva generaría no pocos rechazos desde una perspectiva individual, particularmente por la extenuación y el agotamiento que, en líneas generales, presentaban las economías familiares a esa altura de la guerra. El paso al otro lado del Guadiana facilitaba así una supervivencia que se veía hostigada y amenazada constantemente desde frentes y escenarios castrenses diversos y complementarios.

Uno de los retos de mayor trascendencia estaría vinculado con la demanda de individuos para el ejército. Los pueblos tuvieron que llevar a cabo durante aquellos años repetidos sorteos de quinta para atender al cupo que, en función del número de su vecindario, se le había asignado desde instancias superiores de poder. A pesar de las diferentes causas de exención³¹³, el sistema de quintas terminaba afectando sustancialmente a los pequeños labradores y a los menestrales urbanos³¹⁴, y, en líneas generales, restaba a distintas áreas de la economía del capital humano más apto y capacitado³¹⁵. Los perjuicios que ocasionaba desde una perspectiva individual y familiar el ingreso en las filas del ejército resultaban evidentes, como nítida resultaría la resistencia puesta en marcha, desde fórmulas no legales ni consentidas vinculadas con la desertión y el abandono, a la incorporación al mismo.

De todas formas, como sostiene Carrasco Álvarez, el recurso a la desertión no implicaba necesariamente un rechazo a la resistencia contra las tropas francesas y a los colaboradores josefinos, sino que se trataba más bien de una reacción inevitable a las perturbaciones económicas inherentes a una guerra de las características de la que azotó a la Península entre 1808 y 1814³¹⁶. En definitiva, el alejamiento del hogar, la merma que ello suponía para las frágiles economías familiares o las penosas condiciones de vida que les esperaban en los regimientos, llevarían, entre otras muchas y variadas

³¹² AMA. Actas Capitulares, leg. 23, s. f.

³¹³ En cualquier caso, como sostiene Ronald Fraser, pese a su apariencia superficial de igualdad, el sistema presentaba una inherente posibilidad de ser manipulado al dejar en manos de los alcaldes locales, como en el Antiguo Régimen, la decisión en torno a quiénes debían ser incluidos en las listas de sorteo, dando cabida inevitablemente, por tanto, al favoritismo, la manipulación y la corrupción a escala local de cara a la obtención de la exención de hijos, parientes, amigos y oligarcas locales. Una desigualdad respecto del sacrificio que desembocó, en ocasiones, en disturbios populares, protestas y animadversión que tomaron entonces un amplio desarrollo. FRASER, Rodald: *La maldita guerra de España...*, p. 422.

³¹⁴ DEL MORAL RUIZ, Joaquín: "Vida cotidiana del campesino español...", p. 535.

³¹⁵ ARAGÓN GÓMEZ, Jaime: "Vida cotidiana en Andalucía...", pp. 11-12.

³¹⁶ CARRASCO ÁLVAREZ, Antonio: "Desertores y dispersos...", p. 143.

motivaciones, al abandono del domicilio con dirección principalmente a Portugal, al menos, durante las fechas en las que se llevaba a cabo el sorteo para conformar el cupo de hombres que correspondía enviar a cada pueblo.

El suroeste proporcionaría muchos ejemplos al respecto. En este sentido, Francisco de Copons elevaría ante la Junta de Sevilla una denuncia sobre los males que ocasionaba el abrigo que encontraban en Portugal los desertores y prófugos españoles que pasaban desde la orilla izquierda huyendo de las partidas y autoridades que les perseguían, “y dejando casi desiertos algunos Pueblos de aquella Provincia para eximirse del servicio militar”³¹⁷. En Isla Cristina, un pueblo muy próximo a la desembocadura del Guadiana, sus autoridades locales llegaron a denunciar en marzo de 1811 no sólo las alteraciones y perjuicios que, en relación a los distintos actos de alistamiento que se venían celebrando por entonces, estaba provocando esta emigración hacia tierras portuguesas, sino también las escasas posibilidades con las que contaban para cortar un movimiento que resultaba claramente opuesto a los intereses del ejército del Condado:

“A pesar de los reiterados llamamientos que persuaden los edictos que originales acompaño no se han presentado más que seis Yndividuos inútiles por notoriedad, fugándose los demás como en los otros alistamientos favorecidos de la proximidad del Reino de Portugal, y prevalidos de hallarme sin fuerza armada para sugetarlos y abolir su fea costumbre, por cuya razón paso por el disgusto de mirar esta Población y su término infestada de desertores”³¹⁸.

En estas circunstancias no resulta extraño observar el interés mostrado por las autoridades del Condado en detener este tránsito fronterizo, un hecho que estaba vaciando a los pueblos, usurpándolos de posibles efectivos militares, restándoles capacidad de suministro y, en última instancia, mermando el potencial defensivo de las tropas. En concreto, estos poderes no sólo se preocuparían por estrechar ese tránsito, sino también por conseguir la vuelta de los emigrados. Dentro del primer grupo cabría destacar alguna medida disuasoria que llegaba a afectar incluso a los familiares del emigrado: por ejemplo, del sorteo efectuado en Villanueva de los Castillejos el 4 de mayo de 1810 había salido como soldado Bartolomé Giraldo, pero como hubo que buscarle un sustituto por encontrarse ese individuo ausente en Portugal, la real justicia

³¹⁷ Referencia contenida en un documento firmado por Eusebio Bardaxi y Azara desde Cádiz con fecha de 11 de agosto de 1810, y dirigido a Juan del Castillo. AHN. Estado, leg. 4510, caja 1, núm. 92.

³¹⁸ 27 de marzo de 1811. AMIC. Correspondencia, legajo 132, s. f.

procedió al apremio por prisión y embargo de bienes a María Rodríguez, su madre, aunque como ésta se encontraba enferma fue arrestada finalmente María Rodríguez Limón, su nieta³¹⁹. En el segundo, se podía destacar la denuncia que elevaba Francisco de Copons hacia las autoridades de Cádiz sobre la enorme emigración que se advertía entre los vecinos del suroeste con dirección a Portugal y la necesaria adopción de las providencias necesarias para su remedio, en cuya respuesta el Consejo de Regencia instaba a que el propio Copons y Navia exigiese a las autoridades portuguesas la entrega de los emigrados, debiendo además conducirse de forma recíproca en virtud del convenio que sobre este asunto tenían firmado ambos países³²⁰.

En fin, junto a una válvula de escape frente a unas tropas patriotas muy exigentes y extraordinariamente demandantes de suministros y efectivos, el país vecino representó asimismo un territorio de resguardo para eludir, entre otros, la acción de la justicia o los compromisos políticos. Pero no fue en conjunto, como cabe suponer, una actitud exclusiva de los habitantes de la raya izquierda del Guadiana, sino que en contrapartida también las tierras españolas vinieron a constituirse en un escenario de refugio y de búsqueda de nuevas oportunidades para los habitantes de la orilla portuguesa. La puesta en marcha de este mecanismo de ida y vuelta vino a condicionar, indudablemente, la misma actuación de las autoridades, que se vieron obligadas a tomar determinadas medidas de fuerza no sólo para evitar la salida de sus compatriotas, sino también para controlar a aquella población llegada del país vecino:

“[...] y como la inmediatez al Reyno de Portugal facilita a este vecindario el refugio [...] se hace necesario tener fuerza con que sugetar este desorden, a cuyo efecto en la última remeza de gente vino comisionado un oficial con tropa que impidiéndoles la fuga tubo el resultado que se deseaba, lo qual hago presente a V. E. a los efectos convenientes, añadiendo que mucha parte de esta Población son oriundos de Portugal y sólo la fuerza puede reducirlos al servicio de la Patria”³²¹.

Un fenómeno igualmente significativo, en referencia tanto a las fluidas relaciones entre habitantes de ambos márgenes de la raya, como a la existencia de conflictos de

³¹⁹ APNA. Escribanía de Isidoro Ponce de Torres, Villanueva de los Castillejos, año 1810, leg. 1066, fols. 39-40.

³²⁰ Documento firmado por Heredia desde la Isla de León con fecha de 30 de enero de 1811, y dirigido a Francisco de Copons y Navia. RAH. CCN, sig. 9/6969, s. f.

³²¹ 12 de marzo de 1811. AMIC. Correspondencia, leg. 132, s. f.

intereses entre autoridades y particulares, estaría vinculado con las transacciones comerciales. En efecto, la frontera se estableció como un marco preferente de intercambio de productos diversos destinados para el consumo, ya fuese de los cuerpos militares o de los habitantes particulares, ya fuese para los residentes de las áreas rayanas o para otros localizados en puntos más distantes³²². Ahora bien, esta comercialización no sólo se movió en el terreno de la legalidad, sino que también se articuló al margen de la normativa establecida por las autoridades competentes. En este último caso, no han faltado testimonios en relación no sólo al incumplimiento de lo preceptuado legalmente, sino también de la necesaria connivencia entre habitantes de uno y otro lado de la raya para que ese tránsito de productos se hiciese efectivo:

“V. Ex^a me ordena que faça vigiar sobre o contrabando do Tabaco e Sabão, o que he muito difícil de se extinguir neste Reyno, não obstante o por se lhes o rigor das penas, pois os Povos marítimos de alguns Lugares mostram nisto a sua insubordinação, principalmente os de Olhão, que tem muitas embarcações e são auxiliados pelos Contrabandistas Espanhóis, que o exportam em grandes recuas de machos, e elles armados, para fazerem resistencia quando se lhes oppõem; e a falta de Tropa neste Reyno, o faz menos respeitado; e daqui procede o não se poder acabar com o sem numero de Contrabandistas, que ha por todo elle”³²³.

La frontera adquiriría también distintos significados en este apartado. Los desajustes entre los intereses de las autoridades y de los particulares se mostraban a las claras nuevamente, más si cabe ante la proyección de unas acciones y normativa restrictivas que en líneas generales pretendían evitar que, bien de manera directa³²⁴ o

³²² Las fricciones derivadas de ese comercio mostrarían la importancia del mismo. Por ejemplo, Blas Farelo y José Borrero, naturales y vecinos de Puebla de Guzmán, manifestaban que habían llegado al puerto de la Moita con seis caballos cargados de aceite para vender en Lisboa, y con la intención además de llevar efectos de necesidad “a aquel su afligido Pays”, cuando fueron embargados por los oficiales de justicia. Otro caso lo constituiría la solicitud –que se insertaba en un documento con fecha de 17 de enero de 1812- de María Plaza y María de la Piedad Blanco, vecinas de la villa de Cabezas Rubias, para que fuesen puestos en libertad sus maridos quienes estaban arrestados a causa de haber sido sorprendidos en Portugal con cargas de tabaco que conducían al ejército siguiendo lo que ya habían practicado en otras ocasiones, “y que de ningún modo era su objeto el venderlos de contrabando en el País en el que sólo habían entrado obligados por las circunstancias”. AHN. Estado, leg. 4514, caja 1, s. f.

³²³ Escrito enviado por el gobernador interino del Algarve a Miguel Pereira Forjaz, con fecha de 12 de octubre de 1810. AHM/L. 1/14/075/14, fol. 52.

³²⁴ Por ejemplo, en una misiva enviada por João Austin a Miguel Pereira Forjaz con fecha de 17 de enero de 1812 se apuntaba que “no dia 14 fui a Tavira para consultar com o Dezembargador Manuel Christovão, Corregedor da quella Comarca, sobre o melhor modo de descobrir as pessoas engajadas em uma correspondencia com o inimigo, e em lhes fornecer mantimentos; o Corregedor me informou que elle tinha recebido do Intendente Geral da Policia instrucções semelhantes as minhas, e que lhe constava que

indirecta³²⁵, los enemigos alcanzasen víveres y suministros procedentes de Portugal. En cualquier caso, en paralelo se activaron algunos mecanismos correctores para intentar amortiguar los graves perjuicios que sobre los habitantes del margen izquierdo más inmediato pudiesen tener esas acciones, como lo demuestra el plan ideado por el juez de fora de Vila Real de Santo Antonio, Joaquín Gerardo de Sampaio, para el abastecimiento de géneros al pueblo de Ayamonte, y sin que ello supusiese la llegada de recursos –por medio del contrabando– a las tierras controladas por el enemigo³²⁶. Estaríamos, pues, ante una muestra más de la existencia de sólidos canales de comunicación entre los habitantes de la región, los cuales no hicieron sino adaptarse a las distintas circunstancias que se fueron dando durante aquella dramática coyuntura.

En definitiva, la raya, como había ocurrido en anteriores ocasiones, no supuso un obstáculo insalvable para las conexiones entre los habitantes de la zona, sino que se había constituido más bien en un marco de continua interacción en el que se había configurado un particular espacio resultado del histórico tejido de relaciones cotidianas fronterizas de carácter social, económico o cultural. Pero tampoco, al igual que se había detectado en momentos precedentes, existía una lectura uniforme y homogénea en torno al significado y alcance de la frontera, observándose acciones no siempre coincidentes ni equilibradas ya sea entre ambos márgenes de la raya o en el interior de cada uno de ellos.

5.- La frontera más allá de los franceses: valoraciones y reconocimientos en torno al *otro*

Los franceses abandonaron definitivamente el suroeste en agosto de 1812. La guerra continuaba, pero la raya perdía a partir de entonces el protagonismo que había

um Espanhol chamado Barrozo, residente em Villa Real era um dos principaes agentes”. AHM. 1/14/083/01, s.f.

³²⁵ En el sentido de que pese a que no eran las intenciones del intercambio, sin embargo pudiesen llegar finalmente los productos a manos del enemigo. Por ejemplo, distintos vecinos de Isla Cristina manifestaban, con fecha de 29 de febrero de 1812, que experimentado ese pueblo la mayor carencia de harinas y víveres de primera necesidad, habían salido a Vila Real de Santo Antonio por el estero de Canela con cinco botes, de tal manera que llegaron, con el permiso de las autoridades de aquel pueblo, a cargar 147 barricas de harina y 5 sacos de arroz, todo con destino a Isla Cristina, “Pueblo libre de los Enemigos, jamas hoyado por ellos ni sugeto a su dominación a pesar de haverlo solicitado con las mayores instancias”, si bien habiendo llegado al punto de control que contaba con guardia, fueron detenidos por el ayudante Juan Cardona por no haber obtenido el pase dle comandante militar de marina para navegar por el estelo de Canela. AMIC. Autos de oficio, leg. 1339, s. f.

³²⁶ 18 de marzo de 1812. AHM/L. 1/14/244/41, s.f.

venido ostentando desde principios de 1810 por su posicionamiento en la vanguardia de la lucha. El nuevo contexto, menos apremiante desde el punto de vista defensivo, generaba en el lado español un cuadro de prioridades diferente: en líneas generales, era el momento de implementar y afianzar el régimen traído por los ahora vencedores, esto es, de recibir y aplicar las disposiciones normativas impulsadas por las Cortes de Cádiz y recogidas en la Constitución de 1812, toda vez que la salida de los poderes josefinos había supuesto automáticamente la eliminación de los obstáculos externos que impedían su extensión y aplicación.

La interconexión entre ambos márgenes del Guadiana se vería también alterada, aunque en ningún caso sin romper de manera drástica con los modos de relación abiertos en diferentes planos en los años precedentes. Entre otras cuestiones, comenzaba el reconocimiento mutuo –o cuando menos la visualización y rédito social del mismo– a la labor conjunta desarrollada entre los agentes de uno y otro reino, cuya mayor proyección se había alcanzado, como hemos señalado, durante los años de presencia francesa en la zona.

Desde una perspectiva política, es significativa la nota de recomendación del Juez de fora de la Villa de Alcoutim “por los buenos servicios prestados a las tropas Españolas”, pasada desde la delegación española a Miguel Pereira Forjaz con fecha de 14 de noviembre de 1813³²⁷. Por su parte, José Morales Gallego, miembro de la Junta Suprema de Sevilla desde su creación y figura fundamental durante su exilio ayamontino, había sido distinguido en los primeros tiempos de la guerra con el hábito de la Orden de Cristo portuguesa por los servicios prestados como miembro de la citada Junta durante el levantamiento del Algarve y de otros enclaves lusos³²⁸. Con todo, sería en el año 1814 cuando, siendo jefe superior político de la provincia de Sevilla, encabezaba sus escritos públicos con la expresión “caballero de la Orden de Cristo en Portugal”³²⁹. Ya en pleno proceso de desmantelamiento del régimen constitucional se

³²⁷ AHN. Estado, leg. 4514, caja 2, s.f.

³²⁸ Así se recogía en un documento enviado desde Cádiz por Pedro de Souza Holstein al Conde de Linhares el 4 de febrero de 1811. ANTT. MNE, Caja 654, s.f.

³²⁹ Valga como ejemplo el siguiente bando impreso del 12 de marzo de 1814: *D. José Morales Gallego, Caballero de la Orden de Cristo en Portugal, Gefe superior político de esta Provincia, hago saber que, con fecha de 9 del corriente... el... Secretario del Despacho de la Gobernación... me remite un exemplar rubricado de la Gazeta extraordinaria del... día 9 y otro del decreto expedido en el anterior 8 por el soberano Congreso nacional... y son del tenor siguiente... nuestro Monarca se halla ya en territorio*

concedía a Antonio José de Vasconcelos, Gobernador de Vila Real de Santo Antonio, la Cruz Supernumeraria de la Real Orden de Carlos III por los servicios hechos a favor de la nación española³³⁰.

En el plano militar también se concedieron algunas gracias honoríficas como quedaba patente, por ejemplo, en el otorgamiento efectuado por el Consejo de Regencia de la Cruz Supernumeraria de la Orden de Carlos III a la figura de José Joaquín Alvares, teniente capitán de la armada real y comandante de la escuadrilla portuguesa del Guadiana, en atención a los buenos servicios que tenía hechos a favor de la causa de España³³¹.

En cambio, no parece que esta fuese la situación predominante fuera de los escenarios más o menos próximos a la frontera, en parte porque al margen de éstos, en los que la relación se venía estableciendo en primera persona y resultaba perfectamente reconocible la procedencia de cada actor, en otros espacios la actuación portuguesa había quedado eclipsada, particularmente en los últimos tiempos de la guerra, por su conjunta conducción con los británicos, situación que llevaba en ocasiones a un reconocimiento expreso de los segundos en detrimento de los propios lusos³³². Estas son las circunstancias que en última instancia debieron de mover a Miguel Pereira Forjaz en mayo de 1814 a denunciar ante Joaquín Severino Gomes que “tenho observado com bastante sentimento que em todas as funções publicas que tem tido lugar em Valença, e mesmo em Madrid, de que fazem menção as Gazetas Espanholas, se trata somente de

español... y las Cortes, después de haber oído... el aviso... han decretado que se hagan rogativas... por la feliz llegada... y por el buen éxito de su gobierno... [s.l., s.n., s.a.] BNE. CGI, R. 60258(46).

³³⁰ 28 de junio de 1814. ANTT. MNE, Caja 657, s. f.

³³¹ Escrito dirigido por Miguel Pereira Forjas a Santiago Usoz, representante español en Lisboa; 18 de noviembre de 1812. AHN. Estado, leg. 4514, caja 1, s. f.

³³² Incluso en una memoria de gobierno firmada por Eusebio de Bardaxi y Azara sobre el “Estado de las relaciones diplomáticas de España con las demás potencias”, de 20 de abril de 1811, a pesar de que hacía referencia a la situación mantenida con muy distintos países —Estados Unidos, Brasil, Sicilia, Cerdeña, Roma, Berbería, Marruecos, Constantinopla, Rusia, Prusia, Austria, Dinamarca y Suecia—, en cambio no hacía mención expresa al vecino Portugal, mientras que por el contrario dedicaba bastantes líneas a la situación con Inglaterra, donde apuntaba que era “la única potencia de Europa aliada de la España por intereses indestructibles”, que ha puesto a “cubierto nuestra Península de toda invasión marítima”, además de que “ha subministrado desde el principio de la guerra una inmensa cantidad de armas, municiones, vestuario y algún dinero”, y “ha tenido constantemente en la península una fuerza armada que ha ocupado siempre un número superior o al menos igual de las del enemigo, en cualquier punto donde se haya establecido. Dicha fuerza se ha aumentado considerablemente de seis meses a esta parte, y con ella acaba Lord Wellington de arrojar del Portugal con una pérdida de mucha consideración al Ejército más poderoso que tiene el enemigo en la Península, cuyo acontecimiento no podrá menos de producir resultados los más favorables a la causa común, en la qual somos sin duda alguna los más interesados”. ACD. SGE, leg. 82, núm. 1.

bandeiras e emblemas de Espanha e Inglaterra, como das unicas Potencias Aliadas na Peninsula”³³³.

Ahora bien, más allá de la continuidad de las conexiones en los ámbitos político y militar y de sus consiguientes reconocimientos y distinciones oficiales, las relaciones entre el resto de actores y la movilización hacia el otro margen del Guadiana continuaron activándose en aquella fase última del conflicto, entre otros, en un terreno que no estaba precisamente vinculado de forma directa con la presencia y amenaza francesa. La desertión y el tránsito hacia el otro país siguieron muy activos después de la salida de los enemigos del suroeste. No en vano, desde un plano general, a los pocos meses de producirse este hecho, el representante español en Lisboa se dirigía al agente portugués manifestándole que se estipulase la exacta y puntual restitución recíproca no sólo de los desertores, tanto españoles como portugueses, sino también la de aquellos sujetos que pasaban al otro reino para evitar de esta manera el alistamiento llevado a cabo en sus lugares de residencia³³⁴. A pesar del aparente buen entendimiento de los poderes superiores en esta materia, y del importante esfuerzo desarrollado por algunas autoridades locales³³⁵, la práctica concreta implementada en el espacio fronterizo venía a demostrar no sólo el enorme predicamento y proyección que seguía teniendo la emigración como fórmula para solventar los compromisos militares, sino también la consistencia de los lazos de solidaridad trazados entre los paisanos de uno y otro país, circunstancia imprescindible en última instancia para el buen éxito del proyecto.

Por ejemplo, al sorteo de quintas efectuado en Isla Cristina en septiembre de 1813 con objeto de completar los once hombres que aún faltaban para ultimar el cupo tan sólo se presentarían cinco individuos, aunque incapacitados totalmente para el servicio de las armas:

“Reunidos los Señores Alcalde Presidente, Regidores y Síndico, el Cavallero Comisionado, y el Señor Teniente de Cura, se procedió al alistamiento de todos los mozos comprendidos en la primera clase [...] y en efecto resultaron los mozos siguientes: Manuel García hijo de Antonio, tuerto y absolutamente ciego del ojo derecho e inútil para el servicio de las armas; Ygnacio Sereto de

³³³ Lisboa, 25 de mayo de 1814. ANTT. MNE, Libro 116, fol. 47.

³³⁴ 17 de noviembre de 1812. AHN. Estado, leg. 4514, caja 1, s. f.

³³⁵ Por ejemplo, en octubre de 1813 el ayuntamiento de Lepe, teniendo en cuenta que José Bermejo, mozo soltero, podía ausentarse de la villa y faltar al sorteo que debía celebrarse el domingo siguiente, decidía ponerlo en la cárcel en calidad de retenido. APNA. Escribanía de Alonso Tomás López, Lepe, año 1813, leg. 927, fols. 124-125.

Juan Bautista, tuerto, baldado, tartamudo fatuo y absolutamente imposibilitado e inútil; Vicente Varón de Mariano afecto al pecho por constitución, postrado en cama, y absolutamente imposibilitado e inútil; Manuel Cárdenas de Manuel quebrado completamente de las dos yngles, e inútil absolutamente; Pedro Gómez de José corto de talla, jorovado, y absolutamente imposibilitado e inútil. Que son los únicos mozos de primera clase que han resultado estantes y residentes con vecindad constituida en esta Real Ysla, y con naturaleza en los Reinos y Dominios de España, los cuales aseguran no saben firmar”³³⁶.

Pese a que el ayuntamiento achacaba esta situación a la falta de juventud de su vecindario³³⁷, la referencia que hacía a que eran los únicos mozos que se encontraban residiendo y estantes en aquel pueblo, y con naturaleza en el reino de España, podía dar algunas pistas sobre la verdadera causa de tan corto y peculiar alistamiento. De hecho, da la impresión de que los únicos que participaron en el acto fueron aquellos que tenían garantizada su no inclusión en el mismo debido a las taras físicas tan evidentes que presentaban, y que aquellos que tenían posibilidades de entrar en el sorteo apostarían sin embargo por el desplazamiento y la emigración hacia lugares más o menos distantes. En otro reclutamiento llevado a cabo ya en marzo de 1814 se incluía una lista con veintiséis individuos sobre los que llevar a cabo el sorteo de los once que le correspondía enviar al municipio, si bien volvían a presentarse sólo aquellos que resultaron no aptos para el servicio “por los impedimentos y defectos físicos que padecen”³³⁸, habiendo encontrado el resto, como cabe suponer, un lugar de refugio para esquivar las obligaciones castrenses en el vecino país.

Lo que tampoco se extinguió durante la última fase del conflicto fue la disparidad de intereses manifestada por los distintos miembros que compartían aquel espacio social, un marco cronológico en el que incluso se asistió entre los habitantes del margen español a la apertura de nuevos escenarios de fricción vinculados, entre otras cuestiones, a los espacios de participación política que amparaba el nuevo régimen.

³³⁶ Isla Cristina, 20 de septiembre de 1813. AMIC. Expediente de quintas, leg. 439, s. f.

³³⁷ En el juicio de excepciones efectuado el 24 de septiembre sostenía que “careciendo de Judentud, no es agraciado en los terminos a que por su egemplar conducta en esta lucha cruel se hizo acrehedor”. AMIC. Expediente de quintas, leg. 439, s. f.

³³⁸ Al acto de comprobación y verificación del alistamiento, celebrado el 10 de marzo, se presentaron varios mozos que quedaron excluidos al ser cortos de talla. El juicio de excepciones, efectuado el día 13 de ese mes, confirmaría la exclusión. AMIC. Expediente de quintas, leg. 439, s. f.

Indudablemente, no se agotan en estas líneas ni los modelos de relación interfronteriza ni los ejemplos susceptibles de incluir en cada uno de ellos. Ahora bien, más allá de las cuestiones concretas, lo que ha quedado suficientemente acreditado es que a partir de 1808 se abrieron líneas de conexión entre ambos márgenes de la raya que afectaron a los distintos agentes sociales adscritos a la misma, los cuales, lejos de comportamientos uniformes, desarrollaron actuaciones heterogéneas y diferenciadas ya fuesen de orden grupal o individual. En definitiva, las relaciones fronterizas no resultaron, como no podía ser de otra manera, ni lineales ni unidireccionales, sino que, en función de los distintos contextos que surgieron a lo largo de toda la coyuntura, mostraron diferentes ritmos y contornos, y estuvieron salpicadas en no pocas ocasiones de fricciones y controversias. En cualquier caso, esas interacciones rayanas resultaron finalmente capitales y reportaron, como reconocieron sus mismos protagonistas, incuestionables beneficios a la causa común, aunque bien es cierto que su memoria posterior se situaba finalmente en un terreno muy distinto³³⁹.

³³⁹ Las coordenadas patrióticas y nacionalistas en las que terminaría situándose prácticamente en exclusiva la lectura de aquellos años, junto a los contornos contradictorios en los que se moverían las relaciones entre ambos Estados a lo largo de la contemporaneidad, contribuyeron a minimizar el alcance y la significación de la colaboración entablada entre los dos Estados ibéricos, y con ello a la consolidación y enquistamiento de una visión del *otro* compuesta básicamente a partir de momentos negativos. No en vano, el nacionalismo portugués se ha definido en contraposición a España y ha estado dotado de un reconocible componente antiespañol. Como significativamente señala Barry Hatton en una obra de reciente publicación, “Portugal tem dois vizinhos: o oceano Atlântico e a Espanha. Um deles foi visto durante muito tempo como uma opção arriscada, traidora e perigosa; o outro era líquido”. Por su parte, María Cátedra, pese a que coincide sobre la percepción que desde Portugal se ha tenido acerca España como el vecino poderoso e invasor, matiza que no todas las regiones españolas provocan la misma actitud de recelo en Portugal, de tal manera que la región del enemigo histórico se corresponde con Castilla, mientras que Cataluña concita muchas simpatías al considerarse que el levantamiento de los catalanes supuso un espaldarazo para la independencia de Portugal. Y en cuanto a la frontera sur, afirma que si bien existe mucha intensidad en la relación en sentido positivo y negativo, dependiendo de la marcha de la economía en ambos países estas relaciones han podido ser más estrechas o más tensas y más o menos dependientes. HATTON, Barry: *Os Portugueses*. Lisboa, Clube do Autor, 2011, p. 107; CÁTEDRA, María: “Reflexiones sobre la imagen...”, pp. 247-249.

CAPÍTULO 2

GUERRA Y RENOVACIÓN INSTITUCIONAL: EL PROTAGONISMO DE AYAMONTE

El proceso político desarrollado en España entre 1808 y 1810 descansó, según ha señalado Moliner Prada, en tres pilares básicos: la formación de las Juntas Supremas provinciales, la configuración de la Junta Central y la constitución del Consejo de Regencia, cuya consecuencia más notable sería la convocatoria de Cortes³⁴⁰. El punto de partida sería, por tanto, la creación entre mayo y junio de 1808, en un contexto caracterizado por el vacío de poder³⁴¹ y la excitación e inquietud de la población³⁴², de una serie de juntas que respondían a distintas escalas de representación, ya fuese regional, provincial, comarcal o municipal. Este proceso tendría que desactivar algunas reticencias y resistencias relacionadas con la proyección de conflictos en razón a la superioridad y preeminencia territorial manifestadas por algunas de ellas³⁴³, hasta desembocar en la instauración en los últimos días de septiembre de 1808 de la Junta Central Suprema y Gubernativa del Reino³⁴⁴, que se convirtió en el máximo órgano de

³⁴⁰ MOLINER PRADA, Antonio: “Las Juntas como respuesta a la invasión francesa”, *Revista de Historia Militar*, Núm. Extraordinario, 2006, p. 37. Sobre las claves de este proceso véanse además: MOLINER PRADA, Antonio: “De las Juntas a la Regencia: la difícil articulación del poder en la España de 1808”, *Historia mexicana*, vol. 58, núm. 1, 2008, pp. 135-177; y MOLINER PRADA, Antonio: “La España de finales del siglo XVIII y la crisis de 1808”, en MOLINER PRADA, Antonio (ed.): *La Guerra de la Independencia en España (1808-1814)*. Barcelona, Nabla, 2007, pp. 41-71.

³⁴¹ Sobre el papel de instituciones como la Junta Suprema de Gobierno o el Consejo de Castilla durante aquella coyuntura: DE DIEGO GARCÍA, Emilio: “España 1808-1810: entre el viejo y el nuevo orden político”, *Revista de Historia Militar*, Núm. Extraordinario, 2006, pp. 15-35. En relación a la respuesta político-institucional implementada ante el vacío de poder: MOLINER PRADA, Antonio: “Crise de l’État et nouvelles autorités: les juntas lors de la Guerre d’Indépendance”, *Annales historiques de la Révolution française*, núm. 336, 2004, pp. 107-128.

³⁴² Véase, por ejemplo: MOLINER PRADA, Antonio: “La conflictividad social en la Guerra de la Independencia”, *Trienio*, núm. 35, 2000, pp. 81-115.

³⁴³ No se puede obviar, como ha destacado Pérez Garzón, que “la suma de reinos y provincias vertebrada por la corona hispánica había cuajado en una diversidad de patriotismos que históricamente se manifestaban por primera vez en 1808”, de ahí que las respectivas Juntas creadas por entonces asumiesen “la soberanía nacional no tanto en nombre de España como de sus respectivos territorios”, un marco donde no quedaron al margen conflictos de preeminencia territorial entre ellas, siendo la Junta de Sevilla la única que pretendió arrogarse la representación de todos los territorios de “España e Indias”. PÉREZ GARZÓN, Juan Sisinio: *Las Cortes de Cádiz. El nacimiento de la nación liberal (1808-1814)*. Madrid, Síntesis, 2007, p. 113.

³⁴⁴ Sobre el proceso de formación y el significado de su actuación pueden consultarse: MARTÍNEZ DE VELASCO FARINÓS, Ángel: *La formación de la Junta Central*. Pamplona, Ediciones Universidad de Navarra, 1971; MARTÍNEZ DE VELASCO FARINÓS, Ángel: “Orígenes de la Junta Central”, en ENCISO RECIO, Luis Miguel (ed.): *Actas del Congreso Internacional El Dos de Mayo y sus Precedentes: Madrid, 20, 21 y 22 de mayo de 1992*. Madrid, Consorcio para la Organización de Madrid Capital Europea de la Cultura, 1992, pp. 583-586; PÉREZ GARZÓN, Juan Sisinio: “De la eclosión de Juntas a la Junta Central: la soberanía de la nación en 1808”, en SALVADOR MARTÍNEZ, Antonia (coord.): *De Aranjuez a Cádiz: (por la libertad y la*

poder patriota hasta principios de 1810 –primero en Aranjuez y desde diciembre de 1808 con sede en Sevilla³⁴⁵-, cuando se asistiría a su disolución y sustitución por el Consejo de Regencia.

Las primeras juntas representarían, pues, una pieza clave del proceso de configuración del poder abierto por el conflicto anti-francés. Mucho se ha debatido en torno a estas instituciones, que si bien contaban, al menos desde una perspectiva formal, con algunos antecedentes en la monarquía española³⁴⁶, el hecho cierto es que, en puridad, las que ahora se formaban lo hacían como instrumentos originales, al no disponer de ningún marco jurídico que amparase su creación³⁴⁷.

En líneas generales, la interpretación del fenómeno juntero ha resultado dispar y heterogénea desde prácticamente los mismos acontecimientos. Aymes ha sistematizado las grandes lecturas del fenómeno juntero hasta aproximadamente 1968 en cuatro apartados: a) la interpretación liberal-conservadora, que insistía en el carácter espontáneo, unánime y popular de las nuevas instituciones, tomaba en consideración básicamente su aspecto regional –que servía en todo caso para recordar que la nación española, cuyo origen se remontaba a un pasado lejano, estaba constituida por la unión, proporcionada y amistosa, de varias provincias históricas- y aplicaba continuamente los términos “revolución” y “revolucionario” a la hora de calificar a las juntas provinciales; b) la ultraconservadora, que no difería en exceso de la anterior salvo para marcar la orientación antirrevolucionaria que había guiado las decisiones adoptadas por las juntas

Constitución). *Bicentenario de la Junta Central Suprema 1808-2008*. Aranjuez, Ayuntamiento del Real Sitio y Villa de Aranjuez, 2010, pp. 111-145; DUFOUR, Gerard: “La formación y la obra de la Junta Central Suprema”, en SALVADOR MARTÍNEZ, Antonia (coord.): *De Aranjuez a Cádiz...*, pp. 235-253; HOCQUELLET, Richard: “La publicidad de la Junta central española (1808-1810)”, en GUERRA, François-Xavier y LEMPÉRIÈRE, Annick (coord.): *Los espacios públicos en Iberoamérica*. México, Fondo de Cultura Económica, 1999, pp. 140-167; HOCQUELLET, Richard: “En nombre del rey, en nombre de la nación: la instalación de la Junta Central en Aranjuez”, *Trienio*, núm. 53, 2009, pp. 117-129.

³⁴⁵ En relación a la llegada y su actuación en Sevilla: MORENO ALONSO, Manuel: “Entre Aranjuez y Sevilla en 1808”, en SALVADOR MARTÍNEZ, Antonia (coord.): *De Aranjuez a Cádiz...*, pp. 235-253; MORENO ALONSO, Manuel: “La guerra desde Sevilla. El tiempo de la Junta Central”, en BORREGUERO BELTRÁN, Cristina (coord.): *La Guerra de la Independencia en el Mosaico Peninsular (1808-1814)*. Burgos, Universidad de Burgos, 2010, pp. 317-334.

³⁴⁶ Fraser sostiene que “la junta era una respuesta institucional históricamente aceptada para resolver los asuntos urgentes, locales o estatales”, mientras que Hocquellet afirma que el propio término de *junta* –en sus distintas acepciones institucionales- “remitía a una práctica política corriente en la monarquía católica”. FRASER, Ronald: *La maldita guerra de España...*, p. 192; HOCQUELLET, Richard: *Resistencia y revolución durante la Guerra de la Independencia. Del levantamiento patriótico a la soberanía nacional*. Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza, 2008, p. 161.

³⁴⁷ DE DIEGO GARCÍA, Emilio: “España 1808-1810...”, p. 28.

provinciales; c) la marxista –propuesta por el propio Karl Marx en una serie de artículos publicados hacia mediados del siglo XIX-, que si bien partía de algunas ideas ya apuntadas como la espontaneidad del levantamiento popular al que calificaba de revolucionario –empleaba el término para definir a los proyectos de una minoría de burgueses que habían apoyado la insurrección con el fin de alcanzar la regeneración política y social del país-, se distinguía en cambio en el juicio negativo acerca de la Junta Central, en la caracterización del papel asumido por las juntas provinciales –las cuales se habían establecido de manera independiente unas de otras y llegaron a representar una forma anárquica de gobierno federal, siendo el carácter prorrevolucionario aplicable sólo a algunas de ellas-, y en la valoración sobre los perfiles institucionales de las juntas locales; d) la federalista-regionalista, que pone el punto de atención en las tesis contrarias al centralismo y al unitarismo que estaban presentes en las versiones liberal-conservadora y ultraconservadora³⁴⁸. En este escenario, uno de los campos que concitó mayor atención se situaría en torno a la definición del carácter revolucionario o continuista del fenómeno juntero: una de las polémicas más sonadas se daría entre Miguel Artola, que defendía el protagonismo revolucionario que había alcanzado desde el principio del conflicto, y Ángel Martínez de Velasco, que sostenía que no había existido tal conciencia revolucionaria y que sus miembros se habían movido por la defensa de la Religión, la Patria y el Rey³⁴⁹.

No ha sido hasta tiempos recientes cuando se ha llegado a un cierto consenso en torno a los términos contrapuestos y paradójicos que definían las juntas. Por ejemplo, Moliner Prada pone de relieve esa dualidad, y sostiene que, “por un lado son instituciones que se proclaman soberanas, y por tanto revolucionarias, que basan su autoridad en la legitimidad popular, con facultades políticas y fiscales, además de las propiamente militares; por otro, defienden el orden social vigente, obligando a pagar las rentas, los derechos señoriales y los diezmos eclesiásticos”; de igual modo, Morange argumenta que “por un lado, si se considera únicamente la forma institucional, representan una virtualidad revolucionaria, porque se trata de una nueva articulación de

³⁴⁸ AYMES, Jean-René: “Las nuevas autoridades: las Juntas. Orientaciones historiográficas y datos recientes”, en ENCISO RECIO, Luis Miguel (ed.): *Actas del Congreso Internacional El Dos de Mayo y sus Precedentes: Madrid, 20, 21 y 22 de mayo de 1992*. Madrid, Consorcio para la Organización de Madrid Capital Europea de la Cultura, 1992, pp. 567-581

³⁴⁹ Cit. en MAESTROJUÁN CATALÁN, Javier: “Bibliografía de la Guerra de la Independencia española”, *Hispania Nova*, núm. 2, 2001-2002.

poder creada al margen del orden establecido; pero por otro lado, las circunstancias en las que nacieron, su composición, su orientación ideológica hicieron de ellas un movimiento más bien dirigido contra la revolución que en favor de ella”³⁵⁰.

Es por tanto obligado rechazar todo marco explicativo apriorístico que resulte simplista y lineal y que no tenga en cuenta esta compleja realidad, el propio Moliner Prada lo explica de forma clara: “no se puede hablar de revolución popular porque en las Juntas el pueblo está ausente, pero no se pueden analizar estas sin el levantamiento popular que precedió a su formación en la mayoría de los casos”, de la misma forma que “sus resoluciones son en parte contradictorias y ambiguas, nunca pretendieron cambiar el orden social vigente, pero por las circunstancias particulares, al dotarse las Juntas de nuevos poderes, abrieron el proceso político que culminó con la convocatoria de Cortes”³⁵¹. Además, pese a que las juntas no tomaron medidas revolucionarias y fueron controladas por los estamentos tradicionales, se convirtieron sin embargo “en instrumentos de socialización política, capaces de politizar a amplios grupos de la población”, constituyéndose, por tanto, no sólo en “motor del cambio político desde abajo y plataforma de acción interclasista”, sino en símbolo de la revolución española, de ahí su utilización en todas las crisis políticas entre 1808 y 1868³⁵².

La composición de las juntas resulta otra pieza esencial para la definición de su naturaleza³⁵³. De hecho, su marco de análisis no solo ha comportado la reflexión en

³⁵⁰ MOLINER PRADA, Antonio: *Revolución burguesa y movimiento juntero en España (la acción de las juntas a través de la correspondencia diplomática y consular francesa, 1808-1868)*. Lleida, Milenio, 1997, p. 37; MORANGE, Claude: “Las estructuras de poder en el tránsito del Antiguo al Nuevo Régimen”, en PÉREZ, Joseph y ALBEROLA, Armando (ed.): *España y América. Entre la Ilustración y el Liberalismo*. Alicante/Madrid, Instituto de Cultura “Juan Gil-Albert”/Casa de Velázquez, 1993, p. 42.

³⁵¹ MOLINER PRADA, Antonio: “La España de finales del siglo XVIII...”, p. 61.

³⁵² MOLINER PRADA, Antonio: “La revolución de 1808 en España y Portugal en la obra del Dr. Vicente José Ferreira Cardoso da Costa”, en MACHADO DE SOUSA, Maria Leonor (coord.): *A Guerra Peninsular. Perspectivas multidisciplinares. XVII Colóquio de História Militar nos 200 anos das Invasões Napoleónicas em Portugal*. Vol. I. Lisboa, Comissão Portuguesa de História Militar, 2008, p. 224. Véase también MOLINER PRADA, Antonio: “El juntismo en la primera mitad del siglo XIX como instrumento de socialización política”, en DEMANGE, Christian et al. (eds.): *Sombras de mayo. Mitos y memorias de la Guerra de la Independencia en España (1808-1908)*. Madrid, Casa de Velázquez, 2007, pp. 65-83.

³⁵³ Desde esta perspectiva no se puede obviar, según sostienen Demélas y Guerra, que “en todas partes se manifestaba el interés de representar, en los cuerpos insurreccionales, la diversidad de órdenes, cuerpos e instituciones propias de la sociedad del Antiguo Régimen. Encontramos así autoridades antiguas (capitanes generales, gobernadores, intendentes, corregidores); miembros de audiencias y cabildos civiles y eclesiásticos; representantes de diversos gremios (colegio de abogados, universitarios, comerciantes, artesanos); miembros de cuerpos privilegiados (obispos y sacerdotes de las principales parroquias, autoridades de órdenes religiosas, títulos nobiliarios, caballeros), militares; representantes de ciudades secundarias... Al colocar a estos hombres en primer plano, se trataba, en efecto, de demostrar la

torno a conceptos como los de pueblo o élite³⁵⁴, sino incluso ha dado lugar, gracias principalmente a los trabajos de Richard Hocquellet, a un ensayo de clasificación atendiendo a la naturaleza de sus propios integrantes³⁵⁵.

En líneas generales, pues, son muchos los espacios de interés que reúne el fenómeno juntero, muchos de ellos con incuestionables espacios por explorar. Y en esto, como en otros muchos aspectos, la perspectiva espacial puede aportar variadas y certeras pistas. No en vano, el suroeste amparó durante aquellos años no sólo la elevación de diferentes juntas de base municipal, sino que asimismo acogió a la Junta Suprema de Sevilla después de que abandonase la capital hispalense ante la inminente entrada de los franceses. El análisis de ambas circunstancias abre algunos caminos particularmente sugerentes: por ejemplo, en relación al proceso de formación, a la composición interna o a los apoyos o las resistencias con las que contaron las juntas onubenses, en el primer caso, o sobre la naturaleza de las acciones desarrolladas y el proceso de legitimación pública y social que debía desplegar la Junta Suprema al instaurarse en un entorno extraño, en el segundo.

En cualquier caso, la realidad juntera implementada en el suroeste no se restringe ni a esos puntos ni a ese escenario patriota. De hecho, según veremos en un capítulo posterior, en algún enclave adscrito de una u otra forma a la normativa josefina se puso en marcha una junta como instrumento colaborador en el ejercicio del poder municipal que llegaría a alcanzar un incuestionable protagonismo en su particular espacio de erección³⁵⁶.

En definitiva, las referencias a entidades junteras no resultaron extrañas a nuestro contexto de análisis, aunque bien es cierto que el perfil institucional de las mismas sería muy diferente, particularmente si consideramos, por un lado, la diversidad

unanimidad del levantamiento, pero también de mostrar la sociedad a la cual había regresado la soberanía tal como se la figuraban sus actores, representada por sus élites tradicionales". DEMÉLAS, Marie-Danielle y GUERRA, François-Xavier: *Los orígenes de la democracia en España y América...*, p. 26.

³⁵⁴ HOCQUELLET, Richard: "El cambio de representación de los pueblos: élites nuevas y antiguas en el proceso revolucionario liberal", en RÚJULA, Pedro y CANAL, Jordi (eds.): *Guerra de ideas. Política y cultura en la España de la Guerra de la Independencia*. Zaragoza/Madrid, Institución Fernando el Católico/Marcial Pons, 2011, pp. 159-171.

³⁵⁵ HOCQUELLET, Richard: *Resistencia y revolución...*, p. 169 y ss.; HOCQUELLET, Richard: "Élites locales y levantamiento patriótico: la composición de las Juntas Provinciales de 1808", *Historia y Política*, núm. 19, 2008, pp. 129-150; y HOCQUELLET, Richard: "España 1808: unos reinos huérfanos. Un análisis de las Juntas Patrióticas", en HOCQUELLET, Richard: *La revolución, la política moderna y el individuo...*, pp. 49-79.

³⁵⁶ Véase capítulo 5, apartado 1.2.

de significados que por entonces encerraba el término, pues, como bien señalara Hocquellet, la palabra *junta* no solo remitía a una especie de comisión mixta que había funcionado en distintos momentos anteriores, que a nivel local podía responder a cuestiones de granos o de abastos y que habría estado conformada por representantes de diversos estratos, como prelados, regidores y miembros de corporaciones, sino que también se llegaba a emplear como sinónimo de asamblea³⁵⁷; y, por otro, los cambios sujetos a la propia cronología de los acontecimientos.

Entre las que se constituyeron en los primeros momentos del conflicto, las desigualdades resultaban patentes. En algunas ocasiones la referencia a la junta no fue sino un recurso nominal que se adjuntaba, a modo de epíteto, a la nomenclatura del constituido ayuntamiento³⁵⁸, en tanto que en otras se materializó con la exclusiva incorporación de asesores para que amparasen las decisiones que debía adoptar el cabildo en materias defensivas y fiscales³⁵⁹, si bien es cierto que estos casos no traerían unos desajustes importantes en los cuerpos de gobierno local de sus respectivos pueblos de referencia, manteniéndose el ayuntamiento, salvo excepciones por confirmar³⁶⁰, como la piedra angular del mismo. Distinta sería, sin embargo, la situación vivida en Ayamonte durante esas mismas fechas, tanto en lo que respecta al proceso de creación

³⁵⁷ HOCQUELLET, Richard: *Resistencia y revolución...*, pp. 162-163.

³⁵⁸ Según se observa en alguna documentación referida a Cartaya e Isla Cristina. Véase capítulo 4, apartado 2.1.

³⁵⁹ Como ocurrió en la villa de Huelva. Véase capítulo 4, apartado 2.1.

³⁶⁰ Contamos con una referencia aislada acerca de la constitución de una junta en Puebla de Guzmán, pero su contenido resulta inconsistente y, en consecuencia, no hace sino sembrar más dudas que certezas sobre su existencia y alcance institucional. En este sentido, después de conocerse la orden de 31 de julio de 1809 que mandaba suprimir las juntas que no fuesen provinciales o de partido y resolverse, en consecuencia, que quedasen “las facultades de los Ayuntamientos espeditas y en su libre ejercicio en todos los ramos y atribuciones que le son peculiares”, se localizaba un documento –firmado en Puebla de Guzmán con fecha de 10 de agosto de 1809 por Manuel Domínguez y Pedro López y dirigido al secretario del ayuntamiento– en los siguientes términos: “En la misma fecha del Oficio que ha nombre del Ayuntamiento resolvimos de V. se procedió por el Clero de esta Parroquia a la elección del vocal eclesiástico que ha de constituir con los demás significados la Junta que previene las Reales órdenes. El electo es el Presbítero D. Franco Gómez Ponce Vicario perpetuo de esta Yglesia. Lo participamos para su inteligencia y gobierno en este particular” (AMPG, Reales Órdenes, leg. 47, s. f.). Algún tiempo después, se dirigía desde la Puebla de Guzmán un escrito al mariscal Francisco de Copons y Navia en el que, en referencia a un plan para trazar la contribución proporcional para hacer frente al mantenimiento del ejército, se apuntaba: “Desde Agosto ha tratado este Ayuntamiento de organizar este mismo particular para el Gobierno de su vecindario. A este efecto nombró entonces dose comisionados Peritos, incluso dos eclesiásticos, que desde la insinuada fecha se han ocupado en graduar menudamente y con escrupulosidad baxo de juramento las facultades de cada vecino particular. Todo se ha dirigido hasta ahora a la distribución general de los subministros franqueados hasta la presente fecha” (Documento firmado por Pedro Álvarez; Puebla de Guzmán, 8 de enero de 1811. RAH. CCN, sig. 9/6969, s. f.).

y al contorno institucional de la junta de gobierno allí instaurada, como en la relación, no exenta de conflictos, que se abría entre ésta y el cabildo de la ciudad.

Durante los siguientes años continuaron conformándose nuevas juntas³⁶¹, si bien es cierto que este proceso alcanzaría una especial dimensión desde los últimos meses de 1811³⁶², después de la salida de la Suprema de Sevilla de la desembocadura del Guadiana. Adquirieron entonces un tono algo diferente al anterior, particularmente en lo que respecta a la cobertura normativa que las amparaba, aunque no por ello dejaron de estar presentes ni las urgencias económicas de los primeros tiempos ni las deudas ni las tensiones respecto a otros órganos de poder.

En líneas generales, pues, no resulta fácil trazar un panorama general y homogéneo sobre el movimiento juntero implementado en el suroeste, de tal manera que incluso algunos de sus ejemplos pueden articularse de una manera más eficiente en otros apartados del trabajo. No obstante, parece llegado el momento de abordar de forma individualizada los casos más representativos, aquellos que se activaron en la desembocadura del Guadiana en conexión en buena medida con las dinámicas fronterizas que tanta importancia tuvieron para el desarrollo de la guerra en el marco suroccidental. Eso sí, sin obviar, en todo caso, ni los diferentes contextos cronológicos en los que se movieron unos y otros, ni, por supuesto, la distinta escala de representación en que se manejaron.

1.- La Junta de Gobierno de Ayamonte (1808-1809)

La elevación de estos nuevos instrumentos de poder no resultó unidireccional ni estuvo falto de contradicciones, de tal manera que el proceso de conformación de los mismos no se correspondió, al menos en toda su extensión, con un esquema que partía

³⁶¹ Según informaba la Junta de Sevilla al mariscal Francisco de Copons y Navia, había recibido por parte del administrador interino de las rentas decimales de la vicaría de la Puebla de Guzmán una queja sobre el proceder que estaba teniendo en este ramo la “Junta del Lugar del Almendro, crecida con el principal objeto de hacer fondos para subvenir a las necesidades de la tropa, y demás gastos que se originan en las actuales circunstancias”. Ayamonte, 25 de junio de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

³⁶² Véanse los casos de Cartaya y Villanueva de los Castillejos (capítulo 5, apartado 2.3.). Contamos incluso con alguna referencia aislada en torno a la existencia de una Junta en Lepe en junio de 1812. Así, entre los borradores de oficios correspondientes a la Junta Patriótica de Ayamonte –cuyo análisis se abordará en un apartado posterior de este mismo capítulo– se encontraba un escrito, dirigido a las Justicias de Lepe y con fecha de 16 de junio de 1812, que apuntaba: “No residiendo en esta Junta facultad para imponer leyes ni dar reglas a la que se ha formado en esa villa desde luego podían V. S. recurrir al Comisionado Regio D. Juan Ruiz de Morales, o en su defecto, al Supremo Consejo de Regencia sobre las dudas que se le ofrezcan”. ARS. PF, archivo II, carpeta 4, documento 33, s. f.

de lo particular y se encaminaba a lo general, sino que los cuerpos intermedios provinciales resultaron determinantes, como ocurrió en el caso de la Junta Suprema de Sevilla, no sólo a la hora de dotar de contenido a una Junta Central que aglutinase los intereses del conjunto, sino también en lo que respecta a la formación de nuevas juntas a escala municipal o comarcal.

La Junta de Sevilla, nueva autoridad surgida a finales de mayo en la ciudad hispalense como reflejo de los acontecimientos abiertos a principios de dicho mes, se dio, significativamente, el título de Suprema de España e Indias³⁶³. A partir de entonces se preocupó, entre otras cuestiones, de la extensión del movimiento, particularmente en su propia área de actuación, el antiguo Reino de Sevilla -espacio que comprendía la actual provincia de Huelva y, por tanto, la raya izquierda del Guadiana-. De esta manera, el 29 de mayo de 1808, publicaba una *Instrucción*³⁶⁴ en la que mandaba erigir unas juntas en aquellos lugares que contasen con más de dos mil vecinos, haciendo los ayuntamientos la función de tales en los de menor vecindario³⁶⁵. A partir de esta iniciativa, a principios de junio se formaba la Junta de Gobierno de Ayamonte, poder de base local pero con pretensiones de ámbito comarcal³⁶⁶. Las circunstancias particulares de su creación condicionarían, según veremos en las siguientes páginas, toda su existencia, ya que contaría con la rémora frente a sus oponentes de no haberse ajustado plenamente a los dictados marcados desde Sevilla por cuanto se había constituido pese a que no alcanzaba por entonces dicho pueblo la cifra de vecinos establecida. En cualquier caso, esta circunstancia no se explicaría sin tomar en consideración que la Suprema de Sevilla, consciente de la importancia que tenía el resguardo de la franja

³⁶³ Para estas cuestiones: MORENO ALONSO, Manuel: *La revolución santa de Sevilla (la revuelta popular de 1808)*. Sevilla, Caja San Fernando, 1997; MORENO ALONSO, Manuel: *La Junta Suprema de Sevilla...*; ROMERO GABELLA, Pablo: "Entre la revolución y la reacción: aproximación al significado histórico de la Junta Suprema de Sevilla en el contexto del fin del Antiguo Régimen en España", *Spagna Contemporanea*, núm. 18, 2000, pp. 49-71.

³⁶⁴ *Instrucción que la Junta Suprema de Gobierno manda a todas las ciudades y villas de este reinado, y quiere sea executada con la mayor prontitud. Sevilla, 29 de mayo de 1808*. [S.l., s.n., 1808]. Visto en AMVC. Actas Capitulares, leg. 10, s. f.

³⁶⁵ En el *Diario* compuesto por Francisco de Saavedra se recogía en la entrada correspondiente al sábado 28 de mayo de 1808 que "para uniformar el gobierno en todas partes se resolvió que en las poblaciones de 2.000 o más vecinos se formasen Juntas sobre el modelo y con dependencia de la Suprema de Sevilla". SAAVEDRA, Francisco de; MORENO ALONSO, Manuel (ed.): *La rebelión de las provincias en España...*, p. 86.

³⁶⁶ Como se recogía en un escrito, de fecha indeterminada, cuya autoría debió de corresponder a José Girón y Moctezuma: "desde la llegada a esta Ciudad de los Pliegos de la Suprema Junta de Sevilla en el principio de nuestra gloriosa ynsurrección se creó aquí Junta de Gobierno y yo fui nombrado por uno de sus vocales". ARS. PF, archivo II, carpeta 4, documento 32, s. f.

occidental de Andalucía, se vería intimada a hacer una lectura amplia de su propia *Instrucción* y a dar carta de validez a la formación de esa Junta de Ayamonte pese a sus insuficiencias en materia vecinal, precisamente para que prestase una especial atención a la defensa de la raya. Así lo confirman tanto la situación vivida sobre este mismo particular en otra población más alejada de la línea fronteriza –cuyo proceso de creación se vio cortado por no alcanzar el número de vecinos señalado³⁶⁷–, como las manifestaciones hechas por la Junta ayamontina con posterioridad, en las que venía a vincular, al menos de forma indirecta, los peligros y los apremios que ocasionaba la presencia de los franceses en el otro margen de la raya con el momento de su creación:

“Desde principio de Junio de 1808, días felices en que se manifestó la Gloriosa Revolución que arma la Nación, y quando los Enemigos de la Europa ocupaban el frontero Portugal, teniendo en la orilla opuesta del Guadiana más de cincuenta piezas de cañón asestadas a esta Plaza, entonces a la vista del mismo Francés se erige esta Junta por aclamación del Pueblo, enarbola el estandarte de la independencia, jura públicamente a su idolatrado Monarca, y se propone ser víctima de su lealtad y de su zelo”³⁶⁸.

Bajo esas difíciles circunstancias y siguiendo las indicaciones de la Junta de Sevilla, que había establecido incluso la fórmula concreta –restrictiva y elitista– a partir de la cual debía formarse la nueva institución³⁶⁹, se creaba una Junta de Gobierno en Ayamonte que estaría compuesta por miembros muy destacados de su comunidad local, representantes en última instancia de los distintos poderes de la ciudad: el gobernador militar Manuel Arnaiz actuaba como presidente; como vocales ejercían el alcalde mayor Juan Manuel de Moya, el presbítero Domingo Baias, el administrador principal de rentas unidas Tomás Lladosa, el teniente de navío José María Tagle, y el coronel de milicias urbanas y caballero de la Orden de Santiago José Girón y Moctezuma; el oficial segundo de la administración de rentas reales y capitán de milicias urbanas Vidal de Páramo y Gutiérrez procedía como tesorero interino; y finalmente el escribano Francisco Javier Granados como secretario. Se trataba, en total, de ocho miembros, pues aunque la

³⁶⁷ Véase el caso de Huelva. Capítulo 4, apartado 2.1.

³⁶⁸ Misiva dirigida a la Junta Central en agosto de 1809 que contenía una relación de los servicios hasta entonces prestados por la Junta de Gobierno de Ayamonte. AHN. Estado, leg. 61-T, doc. 426.

³⁶⁹ En el segundo punto de la instrucción establecía que “concurriendo Ayuntamiento, Clero y Prelados de las Religiones, Curas, Nobles y demás personas que congregados estos estimen convenientes, se forme una Junta de seis personas”. *Instrucción que la Junta Suprema de Gobierno manda a todas las ciudades y villas de este reinado...*

Instrucción establecía que la junta debía componerse de seis personas -el presidente y sus cinco vocales-, dejaba la puerta abierta a la designación de un sujeto de confianza para que se encargase del manejo de los fondos, bajo cuya prescripción se nombraba al tesorero interino; en cambio no se recogía nada de forma expresa sobre la figura del secretario, si bien ello no sería óbice para completar el cuadro de sus integrantes con la incorporación de una persona que atendiese a las cuestiones de gestión y administración.

En momentos posteriores se asistiría a determinadas modificaciones, no sin estridencias, de esta estructura originaria: la presidencia recaería de forma temporal en Manuel de Flores y Joaquín Raimundo de Leceta, ambos gobernadores interinos de la Plaza, mientras que la secretaría estaría compartida desde el mes de diciembre de 1808 por el citado Francisco Javier Granados y el escribano Diego Bolaños Maldonado; además, el traslado de Juan Manuel de Moya a la villa de Aracena en septiembre de ese mismo año propiciaría la entrada en la Junta de José Barragán y Carballar, su sustituto en el cargo de alcalde mayor, aunque algún tiempo después se asistiría al abandono definitivo de este último como vocal³⁷⁰.

En conjunto, podría caracterizarse a estos hombres como garantes de los principios y valores de las distintas jurisdicciones –civil, militar y eclesiástica-, que contaban, como cabe suponer, con intereses diversos e incluso enfrentados, por lo que una vez pasado el momento de euforia inicial se abriría paso, según veremos, una etapa caracterizada por el desarrollo de tensiones internas, fruto en buena medida de las contradicciones y las disputas entre los mismos dirigentes patriotas.

Más allá del papel desempeñado por la Junta de Sevilla en este proceso y de la activación de fórmulas restrictivas de representación comunitaria sin resistencia aparente³⁷¹, no parece descabellado sostener que la sociedad ayamontina del momento

³⁷⁰ De todas formas, como no se ha conservado la documentación originaria de la Junta, la reconstrucción se ha efectuado en buena medida atendiendo a la correspondencia que dicha institución mantuvo, en momentos muy puntuales, con la Junta Central. Esta carencia de documentación directa podría haber afectado, por ejemplo, a nuestro conocimiento acerca de los individuos que inicialmente formaban la Junta, la secuencia de los cambios que perturbaron su composición, o sobre el orden de los individuos que ocuparon la presidencia.

³⁷¹ Como apuntaba la Junta de Ayamonte en un documento de 14 de octubre de 1808: “Certificamos que el Licenciado Don Juan Manuel de Moya, Corregidor y Alcalde Mayor de ella, en el momento que recibió las órdenes de la Suprema Junta del Reyno relativas a la gloriosa Ynsurrección de toda la nación por la defensa de la Patria, congregó en las Casas de Ayuntamiento al Pueblo, Estado eclesiástico secular y

debió de acoger con cierto entusiasmo la formación de este nuevo cuerpo de gobierno no sólo como respuesta práctica a los problemas que suscitaba la presencia cercana del enemigo francés, sino también como marco de representación de la misma comunidad local³⁷². En cierta manera, la propia referencia al controvertido término *pueblo*³⁷³ que se hacía en el escrito más arriba citado de agosto de 1809³⁷⁴, podría tener un sentido amplio e interpretarse no exclusivamente como parte de un discurso patriótico legitimador, sino además como descriptivo de una realidad general que, en todo caso, resultaba difícil desligar de la propia representación que de ella hacían por aquellas fechas sus mismos protagonistas³⁷⁵.

En líneas generales, pues, cabría sostener que si, por un lado, la creación de la Junta de Gobierno de Ayamonte se mantuvo circunscrita, como había previsto la propia autoridad sevillana, dentro de los cauces elitistas tradicionales, por otro, la participación popular no quedó ajena al mismo, adoptando vías informales y alternativas de concurrencia³⁷⁶. De este doble juego de subscripción, formal e informal, se harían eco varios testimonios autobiográficos de oficiales británicos que habían pasado por Ayamonte hacia mediados del mes de junio de 1808. Estos testimonios, estudiados por Santacara, subrayaban la afectuosa recepción que les brindaron tanto las élites locales como la población en general, animadas, como recordaba Charles Leslie, por el desembarco de los primeros ingleses desde el levantamiento patriota. Según reconocía,

regular, estado Militar y Autoridades, en donde habiéndosele reconocido y sometido a sus decisiones [...] se formó esta Junta [...]”. AHN. Estado, leg. 61-T, doc. 445.

³⁷² Hocquellet ha planteado que el término *junta* como sinónimo de asamblea fue acogido y asumido en las distintas ciudades que se levantaron precisamente porque, además de que era una solución pragmática ante el vacío de poder y la lucha contra los franceses, también era una manera de afirmar la representación de toda la comunidad que se reunía en la misma. HOCQUELLET, Richard: *Resistencia y revolución...*, p. 162.

³⁷³ Unas interesantes reflexiones en HOCQUELLET, Richard: *Resistencia y revolución...*, p. 133 y ss.; HOCQUELLET, Richard: “El cambio de representación de los pueblos...”, p. 159 y ss.; AYMES, Jean-René: “La literatura liberal en la Guerra de la Independencia: fluctuaciones y divergencias ideológico-semánticas en el empleo de los vocablos ‘pueblo’, ‘patria’ y ‘nación’”, en RAMOS SANTANA, Alberto (coord.): *La ilusión constitucional: pueblo, patria, nación. De la Ilustración al Romanticismo: Cádiz, América y Europa ante la Modernidad, 1750-1850*. Cádiz, Universidad de Cádiz, 2002, pp. 13-42.

³⁷⁴ AHN. Estado, leg. 61-T, doc. 426.

³⁷⁵ También en el acta de constitución de la Junta de gobierno de Carmona se recogía que lo había hecho “a instancias del pueblo armado”, si bien no existe en la documentación municipal ninguna otra referencia a esa participación popular. NAVARRO DOMÍNGUEZ, José Manuel: “Las juntas de gobierno locales en un comarca rural sevillana. Los Alcores en 1808”, en CUENCA TORIBIO, José Manuel (ed.): *Andalucía en la Guerra de la Independencia (1808-1814)*. Córdoba, Universidad de Córdoba, 2009, p. 110.

³⁷⁶ Una sugerente reflexión en torno a la movilización popular en RÚJULA, Pedro: “La densificación del universo popular durante la Guerra de la Independencia”, en RÚJULA, Pedro y CANAL, Jordi (eds.): *Guerra de ideas...*, pp. 174-190.

el recibimiento efectuado por todos sus habitantes contaría con claras muestras de entusiasmo y alegría, si bien las restantes demostraciones de regocijo se canalizaron a través de las élites de la localidad: por una parte, el gobernador invitaría a una fiesta “a todos los oficiales” y mediaría para que se alojasen en las mejores casas, y, por otra, los “oficiales españoles”, tanto del ejército como de la armada, que también manifestaron efusivamente el afecto a los recién llegados, los fueron llevando de casa en casa, en cuyo recorrido les presentaron a las mujeres guapas, las cuales como muestra asimismo de su bienvenida y cordialidad, cantaron canciones patrióticas e himnos guerreros³⁷⁷. Los recuerdos de los oficiales ingleses dejaban igualmente reflejados los dos planos – distintos aunque complementarios entre sí- en los que éstos se movían, el espacio gubernativo cerrado para unos, el espacio público abierto para otros. Así lo expresaba el oficial del cuerpo de ingenieros George Landmann, que no sólo narraba el recibimiento entusiasta y multitudinario que tuvo a su llegada o el cortejo numeroso con el que contó a la salida, sino que también refería cómo había sido agasajado en el ayuntamiento con una espléndida comida a la que concurrieron exclusivamente las autoridades y algunos de los habitantes de la ciudad, si bien es cierto que este ágape fue seguido por muchas personas que se congregaron en la calle y que participaron activamente en las muestras de regocijo que se iniciaron desde el interior de la sala:

“Se había acordado que un falucho español viniera a buscarme a mi transporte al anochecer, y en el cual debería embarcarme y dirigirme a Ayamonte [...] donde fui recibido por una gran multitud dando muestras de alegría, lo cual daba a entender que mi llegada era esperada [...].

Habiendo completado mi reconocimiento y recogido mucha información muy valiosa, fui conducido sobre la una al Ayuntamiento, donde se había preparado una espléndida comida, servida toda ella en plata. Según la costumbre española, se me colocó en la cabecera de la mesa para hacer los honores del banquete; unas cuarenta autoridades públicas, civiles, navales y militares, y algunos de los habitantes principales de Ayamonte se sentaron a mi izquierda y derecha.

[...] Al proponer un brindis a la salud y restauración de *Fernando Séptimo* a los brazos de la nación española y de sus fieles vasallos, las más grandes aclamaciones rasgaron el aire, tanto en la sala como fuera en la calle, donde se habían reunido miles de personas y a las cuales se les había transmitido mi

³⁷⁷ LESLIE, Charles: *Military Journal...*, citado por SANTACARA, Carlos: *La Guerra de la Independencia vista por los británicos, 1808-1814*. Madrid, Machado Libros, 2005, p. 22.

brindis. Durante cinco minutos, por lo menos, fue imposible para ninguna persona en la sala hacerse oír, debido al ensordecedor ruido de los cañonazos, tiros de mosquetes y pistolas, botellas rotas, y los gritos de '*Vivan los Ingleses*' [...].

Pedí que se me dejara marchar, para que pudiera informar al comandante en jefe británico del resultado de mi visita. Fui seguido al embarcadero por casi toda la población de Ayamonte, o más bien, toda"³⁷⁸.

La articulación entre ambas esferas no debió de producirse, al menos necesariamente, de manera crispada, de la misma forma que buena parte de la población, siguiendo previsiblemente estructuras e inercias del pasado, arroparía, de una u otra manera, la elevación de una institución de gobierno que tanto en el proceso de creación como en el resultado del mismo, se había movido exclusivamente entre un sector restringido y privilegiado de la ciudad. En torno a un escenario público amplio y un espacio político reducido debió de moverse, por tanto, la Junta de Gobierno de Ayamonte, quien terminaría desempeñando funciones más allá del marco municipal del que había emergido.

1.1.- La política trasciende lo local

La Instrucción de 29 de mayo de la Suprema de Sevilla recogía en su articulado las dos principales funciones que debían desempeñar las nuevas juntas. En primer lugar, el alistamiento y la formación de cuerpos armados tanto en el pueblo de creación como en los enclaves más próximos, tal como establecían el punto tercero, que obligaba a las juntas a alistar a los vecinos de entre 16 y 45 años, primero a los que se presentaran voluntarios, y después al resto, designando igualmente "las personas honradas" que debían comandar las compañías que se formaran como capitanes, tenientes y subtenientes, y los puntos cuarto y quinto, que las facultaba para organizar el mismo proceso de alistamiento en los pueblos vecinos³⁷⁹. En segundo lugar, la gestión de los gastos y la búsqueda de recursos económicos entre el vecindario, según se determinaba en el punto sexto, que establecía el nombramiento de una persona de confianza que atendiese a la distribución de los fondos; en el séptimo, que recogía la composición de

³⁷⁸ LANDMANN, George: *Recollections of a Military Life...*, citado por SANTACARA, Carlos: *La Guerra de la Independencia vista por los británicos...*, p. 20-21.

³⁷⁹ Instrucción que la Junta Suprema de Gobierno manda a todas las ciudades y villas de este reinado...

los fondos a través de los oficios que debían pasarse a todos los cuerpos y personas hacendadas y de la subscripción de “todos los vecinos” para que aportasen las cantidades que “a cada uno dicte su zelo por el Rey, Patria” y las urgentes necesidades de la causa; y en el octavo, que fijaba la agregación de préstamos patrióticos con calidad de reintegro, para lo que se esperaba “del amor al bien público de todos los vecinos” con el fin de no recurrir a empréstitos forzados ni violentos, los cuales estaban por otro lado justificados atendiendo a la urgencia y necesidad del momento³⁸⁰.

La Junta de Gobierno de Ayamonte, como no podía ser de otra manera, dirigiría buena parte de su atención hacia estas cuestiones de intendencia militar y defensiva, si bien es cierto que, en líneas generales, sobrepasaría el campo inicialmente asignado por la normativa y se dotaría de una carga política³⁸¹ de enorme significación a uno y otro lado de la raya.

En primer lugar, la nueva institución estaría presente en los procesos de alistamiento y recaudación de fondos efectuados en Ayamonte, en los que, entre otras cuestiones, actuaría como transmisor e intérprete de la normativa de la Junta Suprema de Sevilla según quedaba de manifiesto, por ejemplo, en un escrito copiado en el libro capitular y que formaba parte de un expediente abierto sobre franquicia de derechos durante el acantonamiento de tropas, en el que se apuntaba que la resolución superior había sido obedecida por la Junta y mandada circular, previniéndose, en todo caso, que la referida franquicia no debía entenderse en relación a la renta y estanco del aguardiente y sus compuestos, el cual quedaba estancado sin alteración en el arrendador de la ciudad³⁸². También tendría cierta presencia en los procesos llevados a cabo en otros pueblos más o menos próximos a la desembocadura³⁸³, como quedaba

³⁸⁰ *Ibidem*.

³⁸¹ No debe obviarse, según ha planteado Moliner Prada, que las Juntas se encargarían de dirigir y controlar la resistencia en sus propios espacios jurisdiccionales, aunque también presentarían un matiz político por cuanto representaban el reparto del poder en esos particulares territorios. MOLINER PRADA, Antonio: “Las Juntas como instituciones típicas del liberalismo español”, en ROBLEDO, Ricardo; CASTELLS, Irene y ROMEO, María Cruz (eds.): *Orígenes del liberalismo: universidad, política, economía*. Salamanca, Universidad de Salamanca, 2003, pp. 233-234.

³⁸² Documento firmado por el secretario Francisco Javier Granados con fecha de 8 de julio de 1808. AMA. Actas Capitules, leg. 23, s. f.

³⁸³ En todo caso, no quedan claras las coordenadas precisas en las que se movió, ya que, como refería el cabildo ayamontino en un escrito que enviaba a la Junta Central en agosto de 1809 –cuando, en plena disputa institucional, reclamaba la supresión de la Junta de Ayamonte-, “los Pueblos de su circunferencia pertenecientes al Marquesado de S. A. S. el Señor Presidente a la distancia de quatro leguas en contorno, han reconocido siempre privativamente a sus respectivas Justicias en los objetos de Alistamientos,

atestiguado documentalmente para los casos de Lepe³⁸⁴ e Isla Cristina³⁸⁵. A través de lo ocurrido en este último enclave podemos acercarnos tanto a los alcances de la proyección de la Junta ayamontina en la región, como a las limitaciones que ello comportaba. No en vano, el ayuntamiento de Isla Cristina atendía al alistamiento trasladado por la Junta de Ayamonte en los primeros días de septiembre de 1808³⁸⁶, si bien lo hacía, como recogía expresamente, “por no retardar el servicio de S. M. y de la Patria”³⁸⁷, mientras que se negaba a reconocer en paralelo, amparándose en una resolución de la Junta Suprema de Sevilla de 7 de junio de 1808³⁸⁸, la jurisdicción y competencia de la Junta ayamontina sobre ese pueblo en la materia señalada:

“El alistamiento prevenido por el vando de la Suprema Junta del Reyno de 13 de Agosto último, que V.S.S se sirvieron remitir a este Ayuntamiento con las demás órdenes y formularios que le acompañaban en nueve del corriente; se

Armamentos, Donativos y demás servicios que han hecho a la Patria en las presentes circunstancias”. Ayamonte, 10 de agosto de 1809. AHN, Estado, leg. 61-T, doc. 423.

³⁸⁴ En una sesión del ayuntamiento de 12 de septiembre de 1808 se daba cuenta de una orden enviada por la Junta Suprema de Sevilla para realizar un nuevo alistamiento y se hacía mención a otro efectuado en el mes anterior, resolviéndose en consecuencia que en este expediente debía recogerse el “extracto del alistamiento referido, mozos que se hallan sirviendo, y los exectutados por la Junta de Ayamonte”. Con fecha de 16 de diciembre de 1808 dirigía Joaquín Raimundo de Leceta, el entonces presidente de la Junta de Ayamonte, un oficio a las autoridades de Lepe en los siguientes términos: “Ha llegado a entender esta Junta, hallarse V. SS. con Orden espresa de la Suprema del Reynado, para eceptuar del actual alistamiento a los Yndividuos Casados de qualesquiera condición que sean. Sírvanse V. SS. caso de que exista remitir a ésta testimonio literal de dicha Orden para su gobierno; lo que espera de su zelo”. AML. Expedientes de quintas, leg. 100, s. f.

³⁸⁵ La referencia a la constitución en Puebla de Guzmán de una junta a raíz de la orden de 31 de julio de 1809 –que suprimía aquellas instituciones junteras que no fuesen provinciales o de partido y que tendría, al menos inicialmente, una notable incidencia respecto a la existencia de misma Junta de Ayamonte-, podría leerse en clave de sustitución, es decir, sería la respuesta institucional de sus autoridades para poder atender a las funciones que hasta ese momento venía desempeñando la Junta de Ayamonte en el marco territorial donde se circunscribía la villa. En cualquier caso, la escasez de documentación en este punto no permite articular una explicación que sobrepase el simple marco de la especulación. Véase nota 360.

³⁸⁶ Francisco Javier Granados, secretario de la Junta de Ayamonte, enviaba el siguiente escrito a las Justicias de Isla Cristina con fecha de 9 de septiembre de 1808: “Por orden de esta Junta de Gobierno dirijo a VV. los adjuntos Edictos y formularios para que conforme a su tenor prosedan inmediatamente a la formación del alistamiento, remitiéndolo evacuado a esta Junta en el presiso término de ocho días para que puntualizado el Estado General pueda executarse a la Suprema”. AMIC. Expedientes de quintas, leg. 439 (Expediente sobre alistamiento y quintas año 1808, fol. 1).

³⁸⁷ Frase contenida en un auto de 22 de septiembre de 1808. AMIC. Expedientes de quintas, leg. 439 (Expediente sobre alistamiento y quintas año 1808, fols. 19-20).

³⁸⁸ En el expediente sobre alistamiento y quintas del año 1808 se adjuntaba una copia de la siguiente orden emitida desde Sevilla con fecha de 7 de junio de 1808 y remitida al ayuntamiento de Isla Cristina: “S. A. S. la Suprema Junta de Gobierno en representación de su Augusto Soverano el Sr. D. Fernando 7º, me ordena dé a V.S. las devidas gracias, y diga se admiten sus donativos, y ofertas; autorizando S.A.S. a ese Ayuntamiento para que entienda en todo lo que pertenece a esta Junta, pendiendo de ella, por quien se le comunicaran las órdenes”. AMIC. Expediente de quintas, leg. 439 (Expediente sobre alistamiento y quintas año 1808, fol. 20).

halla realizado desde el día 20 del mismo, de cuyo alistamiento dirigirá el propio Ayuntamiento el competente testimonio, o estado de su resultado a la citada Suprema Junta, de quien inmediatamente depende según la orden que acompaña. Si V.S.S. se hallan con alguna otra posterior a la que va copiada por la que este Ayuntamiento y Real Villa, separada de un todo de ese corregimiento, deva comprehenderse nuebamente en él, se servirán V.S.S. comunicarla; pues en otro caso, solo cumplirá las órdenes que vengan por el conducto de V.S.S. en el concepto puramente a que ellas se dirijen al mejor servicio del Rey y de la Patria, mas con la protexta de no atribuir a V.S.S. Jurisdicción que no le competa, según que así lo previno este Ayuntamiento en su auto de cumplimiento fecha catorce del corriente que obra en el espediente de dicho alistamiento”³⁸⁹.

La extensión de la nueva estructuración institucional sobre un espacio amplio y afectado por realidades jurisdiccionales diferentes no iba a resultar, como cabe suponer, sencilla ni ajena a toda fricción y resistencia. No tanto, como se observa en este caso, por la elevación de instrumentos de poder a escala superior, sino más bien por la reconfiguración producida entre las autoridades a escala más pequeña. En este contexto, la proyección de la Junta de Ayamonte fuera del marco concreto de la ciudad en la que había visto la luz sería interpretada desde Isla Cristina como una amenaza a la jurisdicción real en la que se circunscribía, es decir, se identificaba el papel comarcal que asumía la nueva Junta con la comarcalidad que definía a los tradicionales poderes señoriales del marquesado de Ayamonte, una percepción potenciada además, en buena medida, por el papel que en dicha Junta ejercía el alcalde mayor de la ciudad y corregidor en los pueblos adscritos a dicho territorio señorial.

Menos problemático debió de resultar, al menos en teoría, el reconocimiento de la nueva autoridad comarcal desde otros enclaves del entorno, particularmente por la intensa actividad que, según sus propios testimonios, llevó a cabo desde los primeros momentos en defensa y auxilio de diferentes puntos situados en el amplio espacio de la frontera. En efecto, la misma Junta de Ayamonte no sólo destacaba que el impulso otorgado a la movilización de los pueblos del Guadiana y la acertada dirección ejercida sobre éstos había permitido dismantelar los planes franceses sobre el paso a la orilla izquierda, sino que además había encabezado “los repetidos alistamientos, la formación

³⁸⁹ Escrito enviado por el ayuntamiento de Isla Cristina a la Junta de Gobierno de Ayamonte con fecha de 27 de septiembre de 1808. AMIC. Expediente de quintas, leg. 439 (Expediente sobre alistamiento y quintas año 1808, fols. 21-22).

de un Batallón de Milicias Urbanas y de varias Escuadras de Voluntarios honrrados; [...] la ocurrencia a el suministro de las tropas de su dicho cantón; los prontos socorros de Partidas a los Castillos de Aroche, Paymogo, Puebla de Guzmán y Sanlúcar de Gadiana, puntos todos amenazados por los Enemigos”³⁹⁰.

No obstante, cabría subrayar en este apartado que la defensa de su propio territorio comportó, como vimos en el capítulo anterior, la actuación directa y decidida en el flanco opuesto del río, de tal manera que esta nueva autoridad montó algunas expediciones que sortearon el Guadiana con el fin tanto de expulsar a los franceses como de lograr la movilización de los portugueses³⁹¹.

Otra cuestión particularmente interesante está relacionada, precisamente, con los primeros levantamientos portugueses del Algarve y la posición que en ellos tendría la Junta de Gobierno de Ayamonte. En este sentido, como se ha apuntado en el capítulo precedente, las narraciones de los portugueses que encabezaron la insurrección de algunos pueblos del Algarve hacían particular mención a cómo, ante la imposibilidad de contar con el auxilio de los británicos apostados en la zona, se habían dirigido hacia la recién creada Junta ayamontina y habían logrado de ésta el apoyo para sustentar sus particulares levantamientos, al igual que también hacían referencia al empuje que había dado la Junta Suprema de Sevilla en esta misma dirección.

En líneas generales, pues, el protagonismo que alcanzaría la Junta de Gobierno de Ayamonte en la otra orilla del Guadiana llevaría a su reconocimiento como interlocutor legítimo entre las autoridades localizadas en ese espacio. Al igual que venía ocurriendo en la margen izquierda del río, la Junta ayamontina se encargaría de trasladar y ejecutar las disposiciones de las autoridades superiores patriotas hacia el otro lado de la raya, lo que llevaría asimismo a que las propias autoridades portuguesas otorgasen a la nueva institución de Ayamonte el papel de lícita receptora y mediadora – según los casos- de providencias y asuntos que afectaban a distintos pueblos de la frontera, tal como ocurrió, por ejemplo, con una queja trasladada desde Alcoutim el 29 de octubre de 1808 a raíz de las acciones llevadas a cabo por las autoridades militares apostadas en Sanlúcar de Gadiana contra los barcos portugueses que navegaban por esa parte del río, o con una comunicación dirigida desde Faro el 6 de noviembre por la

³⁹⁰ AHN. Estado, leg. 61-T, doc. 426.

³⁹¹ AHN. Estado, leg. 61-T, doc. 426 y 445.

cual se le hacía partícipe del altercado ocurrido en Castro Marim en el que habían participado varios españoles³⁹².

La línea de conexión y reclamación trazada en esos testimonios induce a sostener, por tanto, que la Junta de Gobierno de Ayamonte había alcanzado entre las autoridades portuguesas un cierto grado de consideración y reconocimiento institucional, llegando incluso a ser identificada como un agente gubernativo capacitado para actuar en un marco comarcal compuesto por distintas unidades municipales de poder. Otra cosa distinta sería, no obstante, determinar el grado de acción y maniobra con el que contaba, más si cabe si tenemos en cuenta que se movió en un escenario muy complejo y que sus acciones debieron de estar condicionadas tanto por los poderes de base local –en sus distintas escalas jurisdiccionales- como por la superior Junta de Sevilla.

Sea como fuere, el hecho cierto es que la Junta de Gobierno de Ayamonte se situaba desde los primeros tiempos como un agente de gobierno reconocible y reconocido por parte de otros actores que compartían su mismo escenario de acción, lo que no supuso, en ningún caso, que la puesta en escena resultase armoniosa y alejada de conflictos, tanto dentro como fuera de su cuadro vecinal originario. Como cabe suponer, la dilatación de sus atribuciones, claramente identificable tanto en el plano defensivo como en el político, supondría la apertura de espacios de confrontación institucional –cuya mayor resonancia se alcanzaría, según se desprende de la documentación conservada, en el marco de su pueblo de arraigo-, circunstancia que vendría a condicionar, en última instancia, la existencia de la misma corporación.

1.2.- Del consenso a la fractura

La elevación de nuevos instrumentos de actuación política no se produciría sin coste alguno. La concordia institucional y euforia de los momentos iniciales daría paso a un periodo más contenido en el que florecerían los conflictos entre el conjunto de esas mismas entidades rectoras. A los pocos meses de la instauración de la Junta de Gobierno de Ayamonte comenzaban a detectarse ciertas tensiones, tanto internas como externas, que irían paulatinamente acrecentándose hasta mediados de 1809, momento en que se

³⁹² Estos casos han sido analizados en el capítulo 1, apartado 3.2.

produciría el cese definitivo de la propia Junta. Este proceso de aparente deterioro afectaría no sólo a las relaciones con otras autoridades locales, sino también a la armonía entre el conjunto de sus miembros. La controversia competencial con distintos poderes del municipio y los celos potestativos entre sus mismos componentes irían fracturando la frágil unidad inicial y dibujarían un panorama caracterizado por las fricciones entre el conjunto de las propias élites rectoras patriotas. En suma, dos fenómenos que, aunque prácticamente paralelos en el tiempo, presentarían caracteres particulares, cuestión que invita a realizar análisis individualizados, aunque siempre manteniendo la perspectiva unitaria de un proceso de fractura interna y externa cuyos límites no aparecían en ningún caso nítidamente definidos.

La Junta ayamontina estaba constituida, según ya se ha apuntado, por ocho individuos de relevancia dentro de la comunidad local, procedentes de esferas potestativas distintas, y garantes, por tanto, de diferentes jurisdicciones –civil, militar y eclesiástica-. Esta nueva autoridad contaría ya en origen, pues, con los ingredientes necesarios para el desarrollo de conflictos en su seno, toda vez que la misma asignación interna de cargos había propiciado incluso la preeminencia de ciertos individuos sobre otros. En esencia, un frágil equilibrio inicial que comenzaría a resquebrajarse una vez pasados los primeros momentos de mayor necesidad.

La presidencia de la nueva autoridad recaía desde un principio en la figura del gobernador de la Plaza, un destino castrense que implicaba, por su misma naturaleza, una cierta movilidad geográfica y, por tanto, relevos en su titularidad. Este dinamismo no debía, según notificación de la misma Suprema de Sevilla, variar el organigrama inicial de la Junta de Ayamonte, con lo que el gobernador sustituto conservaría así las funciones propias de su antecesor en relación a la presidencia de ella, de la misma manera que debía conservarse la adscripción de puestos en otros casos también sujetos a variación y movilidad. No en vano, como la autoridad sevillana manifestaba con fecha de 24 de noviembre de 1808 en respuesta a la consulta de la Junta ayamontina del 21 de ese mismo mes, el corregidor sucesor debía ocupar la plaza de vocal que disfrutaba el anterior, mientras que la presidencia estaba anexa a la figura del gobernador, “sin que haya libertad para poder variar”³⁹³. El puesto en la Junta no estaba vinculado, al menos

³⁹³ Sevilla, 24 de noviembre de 1808. AHN. Estado, leg. 61-T, doc. 406.

en lo que respecta a ambos puntos, a personas concretas, sino que éstos ostentaban su cargo en calidad de representantes de las entidades de procedencia.

El reemplazo regular de los cuadros directivos estaba sustentado en instrucciones de la superioridad, aunque bien es cierto que dichas disposiciones no serían consideradas como firmes o definitivas, fruto en buena medida de las especiales circunstancias institucionales de los primeros momentos. La elevación de nuevos poderes superiores, a escalas tanto estatal como provincial, no sólo complicaría el maltrecho panorama institucional y propiciaría el desarrollo de reajustes y rivalidades entre los mismos³⁹⁴, sino que además alentaría una cierta confusión que se extendería también sobre las autoridades bajo su control. En este contexto se entiende que la Junta de Ayamonte nombrase a finales de enero de 1809 a un vicepresidente para que actuase interinamente como presidente en ausencia del titular, llegando así claramente a contravenir lo estipulado por la autoridad provincial, que había establecido en oficios anteriores, según se ha señalado, que la dirección de la Junta estaba sujeta a la figura del gobernador militar de la Plaza:

“Estando en sesión los señores Presidente y vocales de esta Junta de Gobierno por antemi el secretario dijeron que pudiendo ocurrir las circunstancias de que el señor Governador Presidente Propietario de esta Junta pueda por asuntos del Servicio ausentarse de esta Plaza o incidir en alguna enfermedad que le obste exercer la citada Presidencia, a efecto de que por ningún evento se retarde el dicho servicio ni padezca la más lebe demora. Acordaron nombrar y de hecho de unánime consentimiento nombraron por Vicepresidente de esta Junta para que en los dichos casos ejerza interinamente la citada Presidencia a su vocal el Coronel don Josef Girón y Motezuma”³⁹⁵.

Este escenario corporativo no atendía íntegramente, pues, a las directrices de la Junta de Sevilla, alimentando en este sentido futuras disputas entre sus mismos miembros. La mudanza en la dirección militar de la Plaza provocaría, lejos de los deseos de la propia Junta, no sólo los lógicos inconvenientes del cambio, sino el inicio de un arduo debate por la determinación de su presidencia. No en vano, el entonces gobernador militar Manuel de Flores, una vez que se evidenciase su salida de Ayamonte

³⁹⁴ Para el caso concreto de las rivalidades entre la Junta de Sevilla y la Central véase: MORENO ALONSO, Manuel: *La Junta Suprema de Sevilla...*, p. 283 y ss.

³⁹⁵ Ayamonte, 29 de enero de 1809. AHN. Estado, leg. 61-T, doc. 393.

en mayo de 1809, se negaría a acatar la decisión adoptada en enero, en la que él mismo había participado³⁹⁶, y designaría como presidente de la Junta, argumentando su falta de autonomía en esta materia –por cuanto afirmaba que en la Junta tenía libertad para dar su voto, pero que no disponía de “libertad ni facultad para despojar de ésta al Sargento Mayor de la Plaza”³⁹⁷-, a su sustituto en la dirección castrense de aquel enclave.

En adelante, se asistiría al incremento de la conflictividad interna por el enfrentamiento por la presidencia de la Junta ayamontina, disputada, por un lado, por los representantes de la gobernación militar de la Plaza, y por otro, por el resto de sus miembros, a cuyo frente se situaba el electo vicepresidente José Girón³⁹⁸. Una disputa de carácter potestativo, en la que se estaba resolviendo a qué representante institucional correspondía la presidencia, pero que tenía también un claro componente de signo municipal o jurisdiccional, en el sentido de que estaba en juego la procedencia de la persona que ocuparía dicho cargo, así como la defensa de su autonomía y el rechazo a la injerencia externa. De hecho, el Gobernador militar pretendía designar como sustituto a un subordinado directo, garantizándose entonces no sólo su poder sobre la Junta, sino además la continua identificación de la presidencia con la gobernación militar, legitimando en tal caso el papel preponderante de esta institución castrense en el organigrama de la autoridad juntera ayamontina. Por su parte, el resto de sus miembros intentaba hacer valer sus propias disposiciones, confirmando así la designación de un vicepresidente salido de sus mismas filas, y evitando por tanto la vinculación automática de cargos que hacía que la dirección recayera, bajo cualquier circunstancia, sobre el gobernador militar, por lo demás, una figura mutable, generalmente de procedencia extraña y ajena además a la misma Junta. Los escritos del vicepresidente José Girón, un insigne miembro de la comunidad local³⁹⁹, se centrarían,

³⁹⁶ Entre los nombres que firmaban el documento de 29 de enero de 1809 aparecía el del gobernador militar Manuel de Flores. AHN. Estado, leg. 61-T, doc. 393.

³⁹⁷ Oficio firmado por Manuel de Flores y dirigido a José Girón. Ayamonte, 23 de mayo de 1809. AHN. Estado, leg. 61-T, doc. 395.

³⁹⁸ Una muestra de la importancia que había alcanzado la figura de José Girón y Moctezuma en la gestión interna de la junta antes incluso de su nombramiento como vicepresidente la encontramos en el hecho de que, como manifestaba en un escrito elaborado, según muestran todos los indicios, por él mismo, había acogido en su propia casa la celebración de buena parte de sus reuniones. ARS. PF, archivo II, carpeta 4, documento 32, s. f.

³⁹⁹ José Girón Moctezuma y su mujer, Francisca de Paula Rivero, heredarían el mayorazgo fundado en Ayamonte por Manuel Rivero, un vínculo del que formaron parte un considerable número de edificios importantes así como la práctica totalidad del patrimonio artístico de su fundador. Ocuparía además

dentro de este contexto, en la censura individual del nuevo encargado de la gobernación de la Plaza, en las indeterminaciones de la autoridad provincial acerca de este particular, así como en las repercusiones negativas que tendría para el prestigio de sus componentes que un advenedizo ocupase la presidencia:

“[...] debo manifestar a V. I. que en las actuales circunstancias no me sería decoroso recahiga por ningún motivo en el mayor de la Plaza, así por su casi demencia conocida como por los malos resultados que V. S. ha visto de pérdida de papeles de su archivo y de extracción de otros que él mismo ha entregado hallándose en su poder. Que el mando de las armas recahiga en el expresado mayor, es preciso, pues así lo previene la ordenanza, pero la vice-Presidencia no, pues sería un agravio conocido a todos los vocales de la Junta el benir uno de fuera a Presidirnos, y si no sirva de exemplo lo mandado por la Junta Superior de Sevilla en la erección de ésta, y es que por sus operaciones se nivelen las nuestras: aquella jamás ha nombrado ninguno de fuera para que la Presida, y en las barias ausencias de su Serenísimó Señor Presidente, ha nombrado uno de sus vocales para el efecto; además de ser bien notorios los excesos cometidos por el citado Mayor siempre que en él ha recahído el mando”⁴⁰⁰.

En todo caso, la disputa podría reducirse, lejos de cuestiones personales⁴⁰¹, a términos potestativos y jurisdiccionales. Por una parte, entre el gobernador, representante de la autoridad militar y empeñado en mantener anexo, bajo cualquier coyuntura y variación en la dirección castrense de la Plaza, el cargo de presidente de la Junta; y por otra, el resto de sus miembros donde se inscribían militares, civiles y eclesiásticos, figuras no sólo vinculadas desde un principio a la nueva institución, sino también sujetas, hasta cierto punto, al espacio municipal supeditado a la propia Junta.

durante la guerra distintos cargos de distinción. PLEGUEZUELO HERNÁNDEZ, Alfonso: *Manuel Rivero. Los encargos artísticos de un mercader andaluz del siglo XVIII*. Huelva, Diputación Provincial de Huelva, 2005, p. 61; MORENO ALONSO, Manuel y SOLESIO LILLO, Julián: *Los Solesio. Historia de una familia andaluza, 1780-1901*. Sevilla, Alfar, 2009, p. 182.

⁴⁰⁰ Misiva dirigida al gobernador de la Plaza; Ayamonte, 23 de mayo de 1809 (AHN. Estado, leg. 61-T, doc. 394). En otra que enviaba a la Junta Central, José Girón expresaba “que el celo y patriotismo que tengo tan acreditado, ni aun a esta Junta le esté bien benir una persona estraña a Presidirla, quando todos sus vocales desde su erección sí an cumplido sus deberes, y son notorios los perjuicios que esto ha ocasionado en la anterior interinidad del mando”; Ayamonte, 24 de mayo de 1809 (AHN. Estado, leg. 61-T, doc. 396).

⁴⁰¹ Por particularidades del cargo, con anterioridad a la designación del vicepresidente, la dirección de la Junta de Ayamonte había recaído provisionalmente, entre otros, en Joaquín Raimundo de Leceta, Gobernador interino de la Plaza (AHN. Estado, leg. 61-T, doc. 405), circunstancia bajo la que podrían haber surgido algunas discrepancias y suspicacias de carácter personal. No obstante, después de la designación del cargo de vicepresidente, la disputa no podría explicarse ya en términos nominativos, por cuanto independientemente del particular que encabezase la dirección militar de la Plaza, se estaba asistiendo más bien a la pugna por la determinación de la autoridad a la que quedaba vinculada la presidencia de la nueva institución.

En este sentido, los términos en los que las autoridades superiores resolvían este particular resultaban muy clarificadores. A mediados de junio de 1809 la Junta Central solicitaría a la de Sevilla un informe sobre este asunto⁴⁰², la cual contestaría, modificando el criterio que había adoptado algunos meses atrás, que no sólo le parecía justo que José Girón se mantuviese al frente de la Junta por estar suficientemente acreditada su elección como vicepresidente de la misma, sino también porque no parecía adecuado poner a la cabeza de un cuerpo de esa especie a un individuo que no fuese miembro de él, como ocurría con el sargento mayor, que debía ocupar la dirección en caso de ausencia del gobernador por dictamen exclusivo de éste⁴⁰³. En consecuencia, a finales de mes la Central resolvía que en ausencia del gobernador, la Junta de Ayamonte debía estar presidida por el vicepresidente que había sido nombrado por ella misma, y no por el sargento mayor “por no ser yndividuo del mismo cuerpo”⁴⁰⁴. En última instancia, la nueva realidad no sería inicialmente acatada por Joaquín Raimundo de Leceta, el reciente gobernador interino, bajo el argumento de que desde la creación de la Junta por el pueblo, éste había erigido por presidente al gobernador, y que lo habían sido todos los que han sucedido al primer propietario –incluso él mismo en dos ocasiones-, por lo que no cabía ahora desplazarlo al haberle pasado el oficio el gobernador saliente:

“Don Joaquín Raymundo de Leceta, Theniente Coronel de Infantería, Sargento Mayor y Governador Militar interino de esta Plaza, Presidente nato de sus Juntas de Gobierno y de Sanidad [...] con el más profundo respeto hace presente: Que ha recibido la Real orden de V. M. fecha 30 de Junio último relativa a que por Representación que ha hecho el vocal de esta Junta Don Josef Girón y Motezuma, Vicepresidente que dice ser de la misma, le ha declarado V. M. la Presidencia en ausencia del Governador, y no el Mayor de la Plaza por no ser Yndividuo del mismo Cuerpo; sin perjuicio de obedecerla como corresponde debo hacer presente a V. M. que el Sargento Maior preside la referida Junta por hallarse ejerciendo el Empleo de Governador interino por ausencia del Coronel Don Manuel de Florez, Governador interino de la misma, y por lo tanto al retirarse éste le pasó el oficio”⁴⁰⁵.

⁴⁰² Sevilla, 14 de junio de 1809. AHN. Estado, leg. 61-T, doc. 397.

⁴⁰³ Real Alcázar de Sevilla, 15 de junio de 1809. AHN. Estado, leg. 61-T, doc. 398.

⁴⁰⁴ Sevilla, 30 de junio de 1809. AHN. Estado, leg. 61-T, doc. 399.

⁴⁰⁵ Ayamonte, 6 de julio de 1809. AHN. Estado, leg. 61-T, doc. 408.

El nuevo gobernador militar no se sometería, pues, a la recién estrenada ordenanza, circunstancia que conduciría a los miembros de la Junta de Ayamonte no sólo a denunciar ante la Junta Central esta situación, sino también a manifestar las irregularidades cometidas en los últimos tiempos por el citado dirigente interino, quien había violentado a Francisco Javier Granados y Diego Bolaños, los secretarios de la Junta, para que le facilitasen testimonios de algunas órdenes superiores que voluntariamente extrajo de su archivo sin contar con el consentimiento de la misma, y que “esa violencia acompañada de no leve ultraje” había movido a dichos secretarios a desistir de su encargo, “pues después de haver sacrificado sus tareas en beneficio de la Patria con singular esmero, temen comprometerse en lances ruidosos con el susodicho” ⁴⁰⁶. En respuesta, la Junta Central volvía a ratificar su orden de 30 de junio, declarando que en ausencia del gobernador la presidencia debía recaer sobre la figura vicepresidente; de igual modo, mostraba su disgusto por la desobediencia exhibida por Joaquín Raimundo de Leceta ante una orden de superior autoridad y le emplazaba a que en el plazo de tres días se presentase ante el capitán general de la Provincia “para la determinación que sea del Soberano agrado de S. M.”⁴⁰⁷.

Finalizaba por tanto a mediados del mes de julio, poco antes del cese definitivo de la Junta, un serio conflicto interno de trascendencia institucional y jurisdiccional, que enfrentaría a representantes de distintos poderes municipales por el control de esta nueva entidad significada por su carácter político y responsabilidad en la articulación de la lucha.

Ahora bien, ésta no sería la única disfunción interna, sino que también se asistiría a otra alteración, esta vez interpretada por el alcalde mayor, fruto en buena medida de la conflictividad institucional del momento y de las fricciones surgidas entre autoridades patriotas de muy distinto signo. En este caso, los factores internos y externos se encontraban nítidamente entrelazados y se explicarían, en consecuencia, de forma conjunta. La salida del alcalde mayor, representante del cabildo municipal, de la Junta de Ayamonte debía entenderse, pues, como resultado de la conflictividad surgida entre ambas instituciones, cuestión que muestra, en última instancia, los entresijos de un conflicto enormemente complejo y caracterizado en no poca medida por las

⁴⁰⁶ Ayamonte, 7 de julio de 1809. AHN. Estado, leg. 61-T, doc. 410.

⁴⁰⁷ Sevilla, 14 y 24 de julio de 1809. AHN. Estado, leg. 61-T, doc. 416 y 419.

contradicciones y disputas entre sus propios protagonistas, circunstancia que afectaría no sólo a la relación entre los miembros de unas mismas instituciones, sino también a la conexión entre los distintos poderes locales del momento.

La Junta de Gobierno de Ayamonte, como el resto de análogas instituciones que surgieron al amparo de la insurrección de mayo, se movería entre la acción política y la articulación de la lucha. Como nueva estructura de poder arrogada de amplias facultades, en pleno proceso de consolidación institucional y expansión funcional, entraría en confrontación, como cabe suponer, con otros poderes tradicionales, básicamente por la defensa y conservación de sus particulares espacios gubernativos. En definitiva, un novedoso marco de ruptura institucional en el que se produciría un movimiento de reajuste competencial entre las nacientes autoridades y aquellas otras entidades ya existentes con anterioridad.

En este contexto se explicaría el enfrentamiento surgido entre la Junta de Ayamonte y los miembros del cabildo, una situación que aunque venía de lejos, se agudizaría en los momentos previos a la disolución de la primera. La aplicación de la instrucción de la Junta Suprema de Sevilla en materia financiera había provocado algunos recelos entre ambas instituciones, según quedaba de manifiesto en un oficio que enviaba la Junta ayamontina al cabildo en septiembre de 1808 en el cual subrayaba la plena autoridad que ella tenía para exigir a las justicias sujetas a su mando, así como a los demás individuos empleados y particulares, cuantos fondos fuesen necesarios para atender a las urgencias en que se hallaba el Estado, y que en consecuencia había visto “con escándalo las reconvenciones y aún amenazas que V. M. le hase en su oficio fecha de ayer, quando no deve ni le compete otra cosa que obedecer ciegamente quanto le mande ni más recurso ni advitrio que el dar parte a la superioridad de que depende para la inteligencia de la Providencia”⁴⁰⁸. Con todo, conforme se fuese superando el contenido de esa primera norma, el ambiente iría paulatinamente radicalizándose, circunstancia que conduciría no sólo a la salida de la Junta del representante del cabildo⁴⁰⁹, sino además a la solicitud de la supresión de la nueva corporación. De forma

⁴⁰⁸ Copia certificada el 12 de julio de 1809 por Francisco Javier Granados de un oficio enviado por la Junta de Ayamonte al cabildo, y que firmaba Manuel Arnaiz con fecha de 12 de septiembre de 1808. AHN. Estado, leg. 61-T, doc. 415.

⁴⁰⁹ Los documentos de la Junta fechados en enero de 1809 todavía contaban con la firma del alcalde mayor (AHN, Estado, leg. 61-T, doc. 393 y 435). Sin embargo, los escritos del cabildo de julio que pedían la

ciertamente elocuente, el cabildo de Ayamonte manifestaba, en una misiva enviada a la Junta Central en julio de 1809, su disgusto, principalmente por haberse arrogado una soberanía superior y unas funciones ajenas a su mando:

“El Alcalde Mayor, Ordinarios y Síndico General de la ciudad de Ayamonte, a V. M. con todo respecto esponen, que aunque las Ordenes comunicadas en un principio por la Junta Superior de Sevilla para la creación de las de Gobierno, en los Pueblos de la Provincia que tuviesen el vecindario y qualidades que señalaban, no las estimaron aplicables al de esta Ciudad por el corto número de vecinos, no obstante, se conformaron con su establecimiento atendidas las circunstancias de hallarse en aquella época el Enemigo común en los Pueblos fronteros de Portugal, y por que jamás creyeron estas Justicias que aquella se diese una estención tan ilimitada a su objeto, atribuyéndose una jurisdicción absoluta y superior, que por ella quisiesen anonadar, estrechar, y aun extinguir si le fuera posible todas las demás, y especialmente la Real Ordinaria que los exponentes exercen”⁴¹⁰.

El ayuntamiento denunciaba entonces el fraude de ley que supuso la instalación de la Junta, y ello a pesar de reconocer su condescendencia y relajación respecto a lo estipulado en materia vecinal por la *Instrucción* de finales de mayo de 1808, aunque el hecho realmente censurable estaba relacionado con las repercusiones negativas de su actitud, tanto hacia la causa pública en general –por cuanto creía que las justicias estaban sujetas indistintamente a su mando y les oficiaba de modo impropio e inadecuado, entorpeciendo con ello las funciones de las demás jurisdicciones en perjuicio de los asuntos públicos y de la recta administración de justicia-, como hacia los vecinos de Ayamonte en particular –por el aumento del número de jueces y el entorpecimiento en el servicio que ello comportaba-, circunstancias que en última instancia impulsarían la solicitud de cese remitida a la superioridad:

“De todo presindirían los exponentes sino tocaran por la esperiencia otro mayor y más grave mal, qual es el de que especialmente los treientos poco más

anulación de la Junta estarían encabezados por dicho alcalde mayor, con lo que cabría pensar que ya por aquella fecha había abandonado su puesto en la citada institución. En este contexto, José Barragán y Carballar, firmaba un documento con fecha de 10 de agosto que empezaba de la siguiente manera: “El Alcalde Mayor de la Ciudad de Ayamonte, vocal que fue de su Junta de Gobierno” (AHN. Estado, leg. 61-T, doc. 421).

⁴¹⁰ El escrito, con fecha de 13 de julio de 1809, estaba rubricado por los siguientes miembros del cabildo: José Barragán y Carballar como alcalde mayor, Romualdo Bezares y José Alonso Barroso como alcaldes de primer y segundo voto respectivamente, y Plácido Matamoros como síndico procurador general. AHN. Estado, leg. 61-T, doc. 413.

vecinos del fuero Real se hallen vejados y molestados por ocho Jueses, los tres natos Reales Ordinarios y los sinco Vocales de que se componen la Junta, de modo que con la multitud de mandatos se ven aquellos implicados y el servicio entorpecido, en términos que jamás puede éste verificarse con la puntualidad y firmeza que se deve; así es que las Justicias no pueden menos que solicitar ante V. M. la simplificación de tantos Jueses, como origen de la efectiva y esencial ruina de los súbditos [...]. Suplican a V. M. se digne espedir la correspondiente Real Orden por la que se declare haver sesado en sus funciones la Junta de Gobierno de esta Ciudad, puesto que sesaron dichas circunstancias, igualmente que su vecindario no fue ni lo es susceptible de la referida Junta, y también porque en su erección se procedió contra expresa disposición de Ley”⁴¹¹.

Esta situación de competencia institucional no era exclusiva de esta última época, sino que ya había provocado, según reconocía el propio cabildo, multitud de requerimientos y recursos desde el mismo nacimiento de la Junta⁴¹². Sin embargo, pese a la prolijidad de pleitos entre ambas instituciones, no parece que con anterioridad a julio de 1809 el cabildo instase en términos de supresión, sino que la solicitud, según los datos disponibles, se haría sólo en aquel momento, pocos días antes de la aparición de una ordenanza por la que se establecía el cese de aquellas juntas que no fuesen de Partido⁴¹³. El clima resultaba propicio, pues, para que el cabildo lograse sus aspiraciones, aunque bien es cierto que dicha atmósfera no era el resultado de sus denuncias sobre la actividad fraudulenta de la Junta ayamontina, sino el efecto de una normativa de carácter general, aplicable por lo demás al conjunto de instituciones junteras municipales.

En cualquier caso, el litigio entre ambas instituciones no se resolvería de manera inmediata, tan sólo variaba el tono de sus argumentaciones, continuando así, por algún tiempo, el enfrentamiento entre una Junta que se resistía a su eliminación y un ayuntamiento que apostaba por su definitiva supresión. De hecho, como la orden de 31 de julio hacía referencia a la naturaleza que cabía otorgar a la entidad juntera, y establecía como criterio para su continuidad institucional que contase con un campo de

⁴¹¹ AHN. Estado, leg. 61-T, doc. 413.

⁴¹² *Ibidem*.

⁴¹³ La Junta de Ayamonte enviaba un escrito a la Central en el que decía, entre otras cuestiones, “que por el Capitán General de la Provincia se les ha comunicado con fecha de 4 del corriente la Real Resolución de 31 de Julio último por la que se declara la supresión de todas las Juntas que no sean Superiores o de Partido”. Ayamonte, 11 de agosto de 1809. AHN. Estado, leg. 61-T, doc. 426.

acción jurisdiccional de alcance al menos comarcal, los escritos del cabildo posteriores a esa fecha subrayaban no tanto la usurpación de funciones llevada a cabo por la Junta de Ayamonte, sino la consideración gubernativa y trascendencia exclusivamente municipal de sus operaciones: según decía, aparte de que los pueblos del marquesado habían reconocido siempre a sus respectivos cabildos privativamente en los casos de alistamiento, armamento, donativos y demás servicios que habían hecho desde el inicio de la guerra, la única prerrogativa que se le atribuyó en los primeros días de la insurrección fue la de que se denominase Junta de Cantón, con referencia a las tropas acantonadas en los márgenes del Guadiana, pero que habiendo expirado dicha normativa con la retirada de las citadas tropas, quedó reducida puramente a Junta de gobierno de la ciudad de Ayamonte, sin que antes ni después haya sido considerada de Partido⁴¹⁴. Por su parte, la Junta ayamontina, aunque reconocía haber dado cumplimiento a dicha orden, solicitaba no obstante su rehabilitación, amparándose, entre otras cuestiones, en las imprecisiones reglamentarias de la superioridad –por cuanto el propio capitán general había remitido la referida disposición previniéndole que fuese comunicada “a todos los Pueblos de que éste es Cavesa, sin incluirle”⁴¹⁵–, en los propios méritos y sacrificios que había contraído desde su instalación, y en la trascendencia comarcal de su localidad de origen, pues refería ser cabeza de cantón, capital de la provincia de su nombre por el ramo marítimo y de su marquesado bajo la casa de Astorga⁴¹⁶.

Finalmente, superados los primeros momentos de cierto desconcierto e indeterminación, la Junta Central confirmaba en septiembre la supresión de la Junta de Ayamonte, a la vez que reconocía el alcance de sus servicios y agradecía la rectitud demostrada en la consecución de sus particulares cometidos:

“La Junta Suprema Gubernativa del Reyno, enterada de la representación dirigida por esa Junta de Gobierno sobre deber subsistir sin embargo de la Real orden de 31 de Julio último, se ha servido acordar que se quede lo resuelto en ella y quede disuelto ese cuerpo, declarando al mismo tiempo que han sido muy aceptos a S. M. los servicios que la Junta de Ayamonte ha hecho al Estado en las

⁴¹⁴ Ayamonte, 10 de agosto de 1809. AHN. Estado, leg. 61-T, doc. 423.

⁴¹⁵ Ayamonte, 11 de agosto de 1809. AHN. Estado, leg. 61-T, doc. 426. De hecho, varios días atrás el vicepresidente José Girón había trasladado a la “Junta o Ayuntamiento de la Puebla de Guzmán” el contenido de la orden de 31 de julio, “para su cumplimiento en la parte que les toca”; Ayamonte, 8 de agosto de 1809. AMPG. Reales Órdenes, leg. 47, s. f.

⁴¹⁶ AHN. Estado, leg. 61-T, doc. 426.

presentes circunstancias, y mandando que se den a la Junta como lo hago por medio de V. S. las más expresivas gracias por su zelo y patriotismo”⁴¹⁷.

Con esta nueva disposición se daba por finalizado un conflicto de largo recorrido, ya que la liquidación de la Junta dejaba el terreno libre para que el ayuntamiento recuperase su protagonismo y ocupase sin interferencias sus específicas parcelas gubernativas. No obstante, los términos de esta resolución no respondían, como puede apreciarse en la cita anterior, a un malestar por el desempeño de las funciones de la Junta, sino que es el resultado de un proceso de redefinición y reajuste institucional a escala general. Las aspiraciones del cabildo sólo encontraron eco, pues, en un nuevo contexto normativo.

Ahora bien, aún reconociendo la trascendencia de los cambios reglamentarios en la extinción de la Junta, no es menos cierto que en la aplicación concreta de la norma podría haber jugado un papel destacado la realidad en la que entonces se encontraba la desembocadura del Guadiana. En efecto, si inicialmente la cercanía del enemigo francés en el vecino Portugal había conducido a una lectura amplia de la instrucción que daba origen a las nuevas entidades municipales e impulsado la creación de la Junta en una población como Ayamonte que no cumplía los requisitos establecidos por la superioridad de la provincia, en cambio, con la desaparición de ese peligro tras los levantamientos del Algarve, ya no sería especialmente necesaria su existencia, con lo que finalmente se llevaría a cabo una lectura restrictiva de la orden de 31 de julio y se decretaba su disolución. La autoridad superior aplicaba entonces en ese espacio concreto, ya sin interferencias, la normativa de carácter general y prescindía definitivamente de una Junta que había destacado, entre otras cuestiones, por su defensa de la raya. En consecuencia, su posición estratégica y la coyuntura bélica de la desembocadura habrían condicionado, aunque de forma un tanto indirecta, la organización institucional de Ayamonte, así como la existencia y duración de su Junta de Gobierno.

La satisfactoria labor desarrollada, a los ojos de las distintas autoridades superiores, por la nueva entidad ayamontina en la delicada situación fronteriza, con sus particulares cometidos defensivos, explicaría no sólo la concesión de ciertos honores

⁴¹⁷ Documento dirigido a José Girón. Sevilla, 14 de septiembre de 1809. AHN. Estado, leg. 61-T, doc. 427.

durante el tiempo de su mandato como el uso de la banda celeste “para pública manifestación de su zelo”⁴¹⁸, sino también el reconocimiento postrero del que fueron objeto sus propios miembros. En este sentido, y en respuesta a la solicitud de sus antiguos componentes⁴¹⁹, la Junta Central concedía, previo informe favorable de la Junta de Sevilla -que reconocía “los grandes y señalados servicios con que la expresada ha contribuido a la santa causa de nuestra libertad e independencia”⁴²⁰-, la gracia de seguir usando la banda celeste que habían llevado por insignia durante su mando:

“En atención al zelo con que la Junta extinguida de esa Ciudad ha desempeñado las funciones de su instituto, a sus particulares servicios y al patriotismo que ha manifestado desde el principio de nuestra gloriosa sublevación, se ha signado la Junta Suprema Gubernativa del Reyno conceder a nombre del Rey nuestro Señor don Fernando VII a V. S. y demás vocales de la citada Junta suprimida el permiso de seguir usando de la banda celeste que han llevado por insignia todo el tiempo de su duración, según han solicitado, en señal de lo apreciables que han sido a S. M. los méritos que han contraído”⁴²¹.

Un distintivo honorífico de indudable valor, como cabe suponer, para los agraciados, pues resaltaba su protagonismo en la vida municipal posterior a la disolución de la Junta y garantizaba, en cierta forma, su posición privilegiada dentro de la comunidad. Sin embargo, cabe señalar que la condecoración fue otorgada expresamente al presidente y vocales, pero no así a aquellos miembros encargados de la gestión y administración⁴²², circunstancia que propiciaría el despliegue de solicitudes particulares con el fin de acabar con esa situación agravante y discriminatoria⁴²³. En

⁴¹⁸ AHN. Estado, leg. 61-T, doc. 426.

⁴¹⁹ Ayamonte, 17 de septiembre de 1809. AHN. Estado, leg. 61-T, doc. 428.

⁴²⁰ Alcázar de Sevilla, 10 de octubre de 1809. AHN. Estado, leg. 61-T, doc. 431.

⁴²¹ Sevilla, 26 de octubre de 1809. AHN. Estado, leg. 61-T, doc. 432.

⁴²² El vicepresidente José Girón dirigía una misiva al secretario Francisco Javier Granados en los siguientes términos: “no soy árbitro de interpretar la orden del Soberano, y hablando ésta sólo de los vocales, no puedo hacerla extensiva a los Secretarios [...]. La orden que V. me cita se la comuniqué a todos porque se me prevenía lo hiciese a la Junta, pero ciñéndose ésta puramente a los Vocales, me persuado que no siendo V. de los que prescribe la citada Real Orden, no debo acerlo”. 2 de noviembre de 1809. AHN. Estado, leg. 61-T, doc. 439.

⁴²³ La solicitud de Juan Manuel de Moya no se ajustaba a este perfil, sino que era el resultado de las transformaciones que se habían dado en la Junta a causa del traslado de algunos de sus componentes. En efecto, este individuo fue nombrado vocal en los orígenes de la Junta, aunque se vería obligado a abandonar su puesto algún tiempo después a consecuencia de su marcha a la villa de Aracena para desempeñar el cargo de alcalde mayor. En este sentido, se dirigiría a la autoridad competente solicitando también la concesión de la gracia otorgada al resto de vocales (24 de noviembre de 1809; AHN. Estado, leg. 61-T, doc. 447), obteniendo el derecho de uso de dicho distintivo poco después (Sevilla, 12 de diciembre de 1809; AHN. Estado, leg. 61-T, doc. 449).

concreto, tanto Francisco Javier Granados como Diego Bolaños Maldonado, ambos secretarios de la extinguida Junta, y el tesorero interino Vidal de Páramo y Gutiérrez⁴²⁴, requerirían, amparándose en los antecedentes –toda vez que hasta el momento de la extinción habían usado de la banda celeste sin diferencia de los demás⁴²⁵–, dicha distinción, la cual obtendrían poco tiempo después⁴²⁶, aunque bien es cierto que en estos casos se establecían ciertas limitaciones en su utilización para marcar la diferencia entre unos y otros miembros, ya que debían usarla debajo del frac o casaca mientras que el resto la llevaría encima⁴²⁷. En cualquier caso, y esto es lo que nos interesa en este punto, la autoridad superior reconocía las virtudes de una junta como la ayamontina, clave en la inicial defensa de la frontera, y minimizaba en cambio sus efectos perniciosos, o cuando menos desestabilizadores, sobre el espacio institucional en el que había actuado.

A modo de recapitulación cabe apuntar que la posición fronteriza de Ayamonte había impulsado la creación de una nueva autoridad formalmente revolucionaria como la representada por su Junta de Gobierno. De hecho, si su origen se explicaba por la urgencia de atender a la protección de la frontera, su propia disolución habría que enmarcarla bajo esta misma coyuntura, puesto que la desactivación prematura del peligro francés restaría interés a su gestión y propiciaría finalmente su extinción a mediados del siguiente año. Una disolución de carácter definitivo, toda vez que cuando en 1810 se produjese una nueva incursión de franceses en el suroeste, ya no resultaría necesaria la instauración de una autoridad que atendiese a la defensa de la raya, puesto que esta función quedaría en manos de la Junta Suprema de Sevilla, refugiada en Ayamonte desde febrero de ese mismo año.

⁴²⁴ Granados dirigió un oficio a la Junta Central con fecha de 2 de noviembre de 1809; el escrito de Bolaños está fechado en Ayamonte el 19 de noviembre de 1809 y el de Vidal de Páramo igualmente en Ayamonte el 24 de noviembre de 1809 (AHN. Estado, leg. 61-T, doc. 433, 451 y 442 respectivamente).

⁴²⁵ Escrito de Francisco Javier Granados en el que manifestaba además que la Junta le ha considerado siempre como un miembro integrante e inseparable de ella. Ayamonte, 3 de noviembre de 1809. AHN. Estado, leg. 61-T, doc. 437.

⁴²⁶ A Francisco Javier Granados se le notificaba en escrito fechado en Sevilla a 14 de noviembre de 1809 (AHN. Estado, leg. 61-T, doc. 436), y a Diego Bolaños Maldonado por otro de fecha de 12 de diciembre (AHN. Estado, leg. 61-T, doc. 453). Sin embargo, no tenemos constancia de que a Vidal de Páramo se le otorgase también la referida distinción.

⁴²⁷ Misiva que dirige la Junta Central a José Girón. Sevilla, 28 de diciembre de 1809. AHN. Estado, leg. 61-T, doc. 457.

Ahora bien, la Junta ayamontina no resultó ser un mero instrumento destinado a dirigir y controlar la resistencia en su particular espacio jurisdiccional, sino que también ofrecería un matiz político por cuanto representaría el reparto del poder en su propio territorio. Su misma composición muestra los entresijos de ese reparto. De hecho, la Junta estaba formada por miembros destacados de la comunidad local, representantes de sus distintas jurisdicciones –militar, civil y eclesiástica-, y por lo tanto, portadores de intereses diversos e incluso enfrentados. Y bajo estas circunstancias se explicarían las disputas entre sus mismos integrantes, fundamentalmente con el objetivo de controlar una institución clave no sólo en la articulación de la lucha, sino también en la gestión del poder a escala municipal. Y si esto no hubiese sido así, tampoco encontraría entonces explicación el esfuerzo del cabildo por conseguir la anulación de la Junta, una pretensión que el propio ayuntamiento fundamentaba en la apropiación de funciones por parte de la autoridad juntera. Un elemento central para la comprensión de todo este proceso de tránsito al Nuevo Régimen lo constituiría, pues, la fractura originada en el seno de las élites locales, divididas ahora en distintas instituciones con intereses enfrentados. Del alcance de las fracturas internas daban cuenta algunos testimonios del momento. Así, por ejemplo, en un escrito cuya autoría debió de corresponder a José Girón y Moctezuma, se relataba cómo, a raíz del éxito que había tenido el batallón de milicias urbanas de su cargo empezaron a surgir los problemas con las Justicias y Dependientes de la Casa del Marqués de Astorga, que procuraban estorbar las funciones y la instrucción del batallón, hasta el punto de detener a un sargento y dos cabos del mismo “sin más motibo que haver ovedecido las órdenes del Gobernador y mías de arrestar algunos individuos que no havían concurrido al exercicio y se burlaban de sus compañeros porque obedecían”⁴²⁸.

⁴²⁸ ARS. PF, archivo II, carpeta 4, documento 32, s. f. Los incidentes con el batallón continuarían, pues según recogía un escrito firmado en Sevilla con fecha de 19 de mayo de 1809 y que se integraba en la correspondencia abierta entre la Junta Central y la Secretaría de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, el alcalde mayor de Ayamonte había denunciado un altercado ocurrido en la noche del 30 de abril anterior en el que por orden verbal del gobernador de la Plaza se habían apresado con fuerza armada “a varios labradores, artesanos, jornaleros y empleados de república a pretexto de haber faltado al exercicio”, además de subrayar “los inconvenientes y daños que ocasionada la multiplicidad de jurisdicciones, a fin de que de acuerdo con la sección de Gracia y Justicia se corten los perjuicios que reclama para evitar en lo sucesivo semejantes acontecimientos que comprometen siempre la tranquilidad pública”; AHN. Estado, 32-A, doc. 34.

La coyuntura unificadora de lucha contra las tropas napoleónicas no ahogó en su totalidad, por tanto, el movimiento de dispersión que venía afectando al conjunto de las élites patriotas⁴²⁹. Se vivió, pues, un proceso de reajuste y disensión por el control del gobierno municipal en cuyo trasfondo se apreciarían elementos no exclusivos del conflicto con el que se inauguraba la contemporaneidad. No en vano, estas disputas institucionales tendrían un componente principal, el interés de la oficialidad militar – encarnada en este caso por el gobernador de la Plaza- y del resto de la élite rectora municipal por afianzar sus competencias directivas y adjudicarse mayores cotas de representación social. Esta confrontación era resultado en gran medida, por tanto, del proceso de ajuste y articulación entre el grupo militar y el político, identificado en cierta manera por su carácter civil. La pugna por la presidencia interina, aunque respondía en parte a este esquema –enfrentamiento entre el gobernador y el resto de integrantes-, se podría también explicar atendiendo a cuestiones potestativas entre el grupo municipal – entre ellos, eclesiásticos, civiles o militares no adscritos a la gobernación de la Plaza-, y la oficialidad militar –gobernador y subordinados, de procedencia foránea y sujetos a puntuales cambios de residencia-. Por su parte, la disputa entre la nueva entidad y el cabildo se ajustaba más nítidamente a este esquema, pues enfrentaría a los capitulares, que ejercían entre otras cuestiones el gobierno político del municipio, con la Junta, institución en evidente extensión funcional y a cuya cabeza se situaban sujetos vinculados a la jurisdicción militar –con especial protagonismo del encargado de la gobernación de la Plaza-. En definitiva, una competencia entre la clase política y la militar por el control de las estructuras de poder también a nivel municipal y que no sería exclusiva de este momento⁴³⁰, circunstancia que vendría a mostrar con claridad la complejidad y multiplicidad que caracterizaría el tránsito a la contemporaneidad.

Con todo, las disputas internas y externas en las que se vio envuelta la Junta no pasaron factura, al menos dramáticamente, a sus integrantes, ya que incluso fueron condecorados por sus quehaceres, alargando en cierta manera la preeminencia pública

⁴²⁹ Estas circunstancias no fueron exclusivas del caso ayamontino. En Carmona coexistieron las dos autoridades, el cabildo y la junta, y también se abrieron roces y tensiones entre ellas por la poca nitidez en la delimitación de sus respectivas competencias. Además, las diferencias de opinión sobre la gestión, los distintos intereses defendidos por unos y otros, y las enemistades cultivadas desde tiempo atrás estimularon la aparición de fricciones y tensiones entre los miembros de la Junta de Carmona. NAVARRO DOMÍNGUEZ, José Manuel: “Las juntas de gobierno locales...”, pp. 112-114.

⁴³⁰ Véase capítulo 5, apartado 2.2.

de estos sujetos sobre la comunidad local, si bien bajo un nuevo escenario institucional en el que había desaparecido de manera terminante la primera corporación juntera ayamontina y surgido nuevos poderes en la desembocadura –la Junta Suprema de Sevilla, primero, y la Junta Patriótica de Ayamonte, después-, que venían a contribuir activamente –eso sí, desde distintas esferas y posiciones en razón a sus diferentes naturalezas y características- a la articulación de la resistencia durante el tiempo en el que los franceses se movieron por su entorno.

2.- La Junta Patriótica de Ayamonte (1811-1812)

El cuadro institucional patriota adoptaría perfiles diferentes a lo largo de los seis años de conflicto. Más allá de la aparente unidad que encerraba el uso del término “junta” para designar a las diversas instituciones que surgieron por entonces, el hecho cierto es que no respondían a un mismo patrón corporativo, en lo que respecta a su naturaleza interna y su capacitación externa. Los últimos meses de 1811 asistieron a la creación de algunas instituciones de este tipo, aunque, como se ha anotado, de un alcance y una proyección muy desiguales, siendo la cobertura institucional externa y el marco territorial de actuación los elementos de diferenciación más evidentes y determinantes.

Su establecimiento no se debió siempre al impulso de los agentes locales, como tampoco su escenario de acción gubernamental se correspondió con el contorno territorial de su municipio de referencia. Es el caso de la junta que, bajo el epíteto de patriótica, se constituyó en noviembre de ese año en Ayamonte, que no sólo respondía al impulso de las autoridades superiores de Cádiz, sino que ejercería su actuación, al menos sobre el papel, en relación a un espacio jurisdiccional amplio, por encima del marco local al que remitía su propio nombre. La combinación de elementos internos y externos, la conjugación de la perspectiva local y comarcal, o la retroalimentación entre escenarios diferenciados y jerarquizados, no serían exclusivas de este momento, si bien es cierto que cobraban ahora un nuevo impulso al amparo precisamente de las circunstancias que afectaron al marco suroccidental en los meses finales de 1811.

2.1.- Dentro y fuera del suroeste: la reformulación institucional

El 27 de octubre de 1811 el Consejo de Regencia hacía un llamamiento a los “Españoles moradores en el Condado de Niebla y Sierras de Arazena y Zalamea la Real” para que se movilizasen en defensa de la causa patriota, que, significativamente, era presentada como la llamada a defender lo más propio y cercano: “La Patria invadida y despedazada por sus fieros opresores reclama imperiosamente vuestros votos, vuestros esfuerzos, y vuestros sacrificios, a que os liga una indispensable obligación para con ella. Nadie es más interesados vosotros mismos en vuestros propios intereses, casas, haciendas, esposas e hijos, defendedlo todo de los que todo os han usurpado; prestaos, contribuid y haced por rescatarlo”⁴³¹. El texto, que hacía referencia a los cuerpos de defensa y autodefensa articulados en toda la Península –los “Serranos” de Ronda, los Somatenes de Cataluña, las partidas de la Mancha, las dos Castillas, Navarra y Vizcaya, y las alarmas de Galicia y de Asturias-, llegaba acompañado de una “Ynstrucción para la Guerrilla Principal de partida o columna móvil en el Condado y sus Sierras adyacentes” del 25 del mismo mes⁴³².

No parece, por tanto, que el suroeste dispusiese por entonces de una posición cómoda y satisfactoria para los intereses de los poderes patriotas, particularmente en lo que respecta a la participación de sus habitantes en los cuerpos armados –formales o no- encargados de contrarrestar a las fuerzas bonapartistas que se movían por la región. Tampoco parece que resultase eficaz y beneficiosa la configuración institucional existente en aquel momento. De hecho, pese a que el propio Consejo de Regencia no hacía mención expresa en los dos escritos de finales de octubre ya referidos a la necesidad de constituir una nueva autoridad que atendiese a las necesidades patriótica-defensivas de la zona, su actuación conduciría a la formación de una junta para cumplir y canalizar lo estipulado en esa materia por ella misma. No en vano, con fecha de 27 de octubre había nombrado en calidad de comisionado a Juan Ruiz Morales, Comisario de Guerra de Marina, para que llevase a cabo la creación de la nueva entidad, el cual,

⁴³¹ Continuaba señalando que “la guerra presente es una guerra de porfía, la constancia será la firme roca contra que estrellarán las infladas olas de ese océano de soberbia y malignidad”, y que “si llenáis pues estos deberes, seréis felices y vuestros gloriosos nombres se eternizarán en vuestros hijos y descendientes por los siglos; así como la ignominia os acompañará al sepulcro, si cobardemente sucumbis”. ARS. PF, archivo II, carpeta 4, documento 34, s. f.

⁴³² Se debía formar una partida de guerrilla principal a modo de columna móvil, de al menos 400 hombres de caballería, que estaría a cargo de un comandante militar y dispondría de los oficiales y funcionarios precisos para sus operaciones. ARS. PF, archivo II, carpeta 4, documento 34, s. f.

después de reunir a algunos destacados individuos asentados por entonces en la desembocadura del Guadiana, lograba despachar ese cometido el 19 del siguiente mes.

La elevación de esta nueva institución no se podría entender sin tener en cuenta la reestructuración gubernamental efectuada algunos meses atrás, que no sólo había comportado el traslado de la Junta de Sevilla⁴³³, sino también, en cierta manera, la privación de la influencia y el protagonismo de aquel cuadro de gobierno que había permitido contrarrestar los envites del ejército bonapartista desde los primeros meses de 1810, por un lado; así como la pérdida de referentes nítidos y reconocibles para la población del entorno que ello suponía, por otro. En definitiva, todo conduce a sostener que la inexistencia, después de la salida de la Superior de Sevilla, de una autoridad supracomunitaria con presencia y capacidad de acción sobre el amplio y complejo marco suroccidental había restado fuerza y representación a los intereses patriotas en el mismo, de ahí el esfuerzo que se implementaba en octubre de 1811 para recalibrar y redirigir la situación hacia posiciones más ventajosas y eficaces.

Más allá del contexto institucional en el que surgía o de la cronología de los acontecimientos, varias son las cuestiones que desde un principio llaman poderosamente la atención. Primeramente, sobre el mismo proceso de constitución, toda vez que en él confluyó un doble mecanismo de participación extra e intracomunitario. En efecto, a diferencia de lo ocurrido en otros enclaves del suroeste, la conformación de la nueva autoridad contaría con el patrocinio e impulso de la máxima autoridad ejecutiva de Cádiz, quien hizo partícipe para su elevación a destacados agentes residentes en Ayamonte, y ello a pesar de que su campo de acción sobrepasaba los límites de la comunidad local sobre la que se había erigido. No cabe duda de que el posicionamiento fronterizo de aquel enclave actuaría nuevamente como determinante para acoger la formación y la actuación de la nueva autoridad: el protagonismo que concedía la Regencia a esa ciudad descansaba precisamente en las posibilidades de refugio que ofrecían ciertos lugares situados a uno y otro lado del Guadiana, ya que, como recogía expresamente la *Instrucción para la guerrilla*, el comandante no sólo debía influir en los pueblos “con amor y dulces persuasiones para que vigorizando su patriotismo” se prestasen a la defensa de la nación, sino que también tenía que cuidar

⁴³³ Véase capítulo 3, apartado 4.

de que la remesa de pólvora y balas se depositase en un paraje seguro, “que siempre lo parece más libre de todo riesgo la Villa de Villarreal en Portugal, o la Isla de Canela a la vista y frente de Ayamonte”⁴³⁴.

Esa circunstancia trazaba una línea más o menos nítida respecto a otros momentos institucionales anteriores, particularmente con la Junta de gobierno que se había elevado en Ayamonte en junio de 1808. Incluso la esfera de relación proyectada entre autoridades territoriales de distinta representación también vinculaba a uno y otro escenario: si, por un lado, para la formación de ambas resultaron claves el impulso y el amparo otorgados por poderes superiores –la Junta Suprema de Sevilla en 1808, y el Consejo de Regencia en 1811-; por otro, las dos se sustentaron y nutrieron, en buena medida, de figuras destacadas y reconocibles de la localidad, adscritas a los diversos marcos jurisdiccionales asentados en la misma, lo que se tradujo incluso en la participación, según veremos más adelante, de algunos individuos en una y otra junta.

Con todo, más allá del componente de corte elitista que acercaba a las dos instituciones, la base social que arropó la creación de ambas presentaba, al menos en lo que respecta a la construcción del relato, perfiles muy diferentes. Si los testimonios referidos a la Junta de 1808 aludían al protagonismo del *pueblo* en su constitución⁴³⁵, la documentación relativa a la de 1811 obviaba este aspecto y centraba el punto de atención en la Regencia y el comisionado nombrado por ésta. No cabe duda, pues, de que el escenario de legitimidad y legitimación había sufrido una clara modificación entre uno y otro momento. Menor contraste presentaba, en última instancia, el cuadro compositivo de ambas autoridades.

Como se ha señalado más arriba, Juan Ruiz de Morales sería el encargado de designar a los integrantes de la nueva institución, a los que había trasladado un oficio notificándoles tal circunstancia según lo vienen a demostrar algunas de las respuestas que entonces se articularon: el alcalde Domingo Gatón dirigía un escrito al comisionado el 18 de noviembre en el que hacía referencia a los asuntos que le había insinuado en su

⁴³⁴ ARS. PF, archivo II, carpeta 4, documento 34, s. f.

⁴³⁵ Como recogía un escrito ya citado de fecha de agosto de 1809, la Junta se había formado a principios de junio de 1808, “días felices en que se manifestó la Gloriosa Revolución que arma la Nación”, por “aclamación del Pueblo” (AHN. Estado, leg. 61-T, doc. 426). Por su parte, Tomás Lladosa, designado nuevamente como vocal de la Junta Patriótica de 1811, pero que ya había formado parte de la de 1808, también sostenía que “el Pueblo de Ayamonte” había erigido la Junta que fue creada al inicio de la guerra; Vila Real de Santo Antonio, 14 de enero de 1812. ARS. PF, archivo II, carpeta 4, documento 34, s. f.

oficio remitido ese mismo día; Tomás Lladosa apuntaba el 19 que acababa de recibir el escrito del día anterior por el cual quedaba enterado de su nombramiento como vocal tesorero de la Junta Patriótica que se iba a erigir ese día en la ciudad; y Cosme de Carranza también refería en esa misma fecha haber recibido un oficio del día anterior por el cual se le designaba como vocal⁴³⁶. De tal manera que la reunión del 19 de noviembre tan solo vendría a confirmar y conferir carta de naturaleza a un proceso constitutivo que se había fraguado hasta ese momento, al menos en teoría, fuera de los marcos de representación y gestión del poder comunitario. En la práctica, no parece que se pudiese llevar a cabo esa designación de componentes de manera aislada, sin atender a ciertos cauces gubernativos o a la estructura socio-profesional existente en Ayamonte, como lo viene a demostrar la misma nómina de individuos distinguida en aquel proceso, en la que se localizaban sujetos pertenecientes a ámbitos jurisdiccionales diferentes que formaban parte, por una u otra circunstancia, de la élite de la localidad, y que debieron contar por ello con cierto reconocimiento y prestigio dentro de la comunidad local:

“Estando en las Casas de Ayuntamiento D. José Antonio Abreu Regente de la Jurisdicción Ordinaria de ella por ausencia del Sr. D. Domingo Gatón Alcalde por S. M. de esta dicha Ciudad: D. Juan Ruiz Morales Comisario honorario de Guerra de Marina, Comisionado Real por el Supremo Consejo de Regencia, por quien fueron combocados a las mismas los Sres. D. José Girón y Montezuma del Orden de Santiago, coronel de Milicias Urbanas, el Presbítero D. Manuel Pérez Ximénez, cura párroco, D. Romualdo Bezares, D. Juan Jacobo Abreu en lugar del comandante militar de Marina D. Cosme Carranza; y D. Casto García y los Secretarios D. Francisco Xavier Granados y D. Diego Bolaños: estando juntos se abrió la sesión por el Comisionado Real manifestando las órdenes de S. M. y en su nombre el Supremo Consejo de Regencia después de un sucinto discurso entregó a nos los secretarios para su lectura, y haviéndolo hecho de la Comisión que se le confió en fecha veinte y siete de octubre del corriente año por el Excmo. Sr. D. José Bázquez Figueroa en la Ciudad de Cádiz, enterados de su contenido y de las instrucciones que entregó para realizar la formación de una Junta Patriótica compuesta de los vocales queran designados, dijeron aceptaban todos y cada uno de por si sus respectivos encargos, daban por erigida e instalada esta Junta, la que prestaría todos los auxilios que fuesen posibles a llenar las venéficas ideas de S. A. el Consejo de Regencia [...]; y que respecto no hallarse presente el Sr. vocal tesorero D. Tomás Lladosa que por sus notorias

⁴³⁶ ARS. PF, archivo II, carpeta 4, documento 34, s. f.

ocupaciones no ha podido concurrir, mediante a que tiene aceptado su encargo se le instruye”⁴³⁷.

En definitiva, la elección hecha por el comisionado no podría sustraerse, al igual que había ocurrido en otros momentos, de las características sociales e institucionales propias del escenario en el que se debía llevar a cabo, de tal manera que, independientemente de la mayor o menor apertura del proceso en relación a ese marco poblacional, el resultado no difería en exceso sobre lo acontecido en 1808: incluso cuatro de sus integrantes –José Girón y Moctezuma, caballero de la Orden de Santiago y coronel de milicias urbanas, el administrador de rentas unidas Tomás Lladosa y los escribanos Francisco Javier Granados y Diego Bolaños- ya habían formado parte de la Junta de gobierno de los primeros tiempos⁴³⁸. Eso sí, faltaban algunos representantes que habían ejercido un papel muy significativo en la primera junta: particularmente, el alcalde mayor y el gobernador de la plaza. En ambos casos, sus ausencias debían de responder a causas diferentes, certera una y probable otra: en el primero, por las obvias consecuencias que había traído para su misma existencia el decreto de agosto de 1811 sobre la abolición de los señoríos; y en el segundo, por el complejo, y no siempre sereno y sosegado, panorama corporativo de Ayamonte, que había encontrado un importante factor de desencuentro y desestabilización institucional –ya sea en lo concerniente a la anterior Junta de gobierno como al más amplio marco de gestión del poder local- en la figura del citado gobernador, lo que pudo conducir finalmente a su exclusión de un nuevo órgano gubernativo llamado a conciliar y aunar los ánimos y los esfuerzos de todos.

En la práctica, y al margen de ciertas ausencias más o menos sorprendentes, la nómina de vocales se había compuesto partiendo de cierta lógica corporativa, si no en su totalidad al menos en parte: tales fueron los casos, por ejemplo, de José Antonio Abreu y Juan Jacobo Abreu, quienes llegaban a ocupar sus respectivos puestos por delegación de los titulares sobre los que había recaído inicialmente la designación, el

⁴³⁷ Ayamonte, 19 de noviembre de 1811. ARS. PF, archivo II, carpeta 4, documento 34, s. f.

⁴³⁸ Tomás Lladosa vinculaba incluso nominalmente una y otra institución, ya que sostenía que cuando se había erigido la “Junta Patriótica en el primer año de nuestra justa causa”, obtuvo la confianza para formar parte de ella bajo el encargo de recaudar y distribuir sus caudales. Vila Real de Santo Antonio, 14 de enero de 1812. ARS. PF, archivo II, carpeta 4, documento 34, s. f.

primero en representación de Domingo Gatón, alcalde de la ciudad⁴³⁹, y el segundo en remplazo de Cosme Carranza, comandante militar de marina⁴⁴⁰. En otros casos, el componente corporativo resultaba menos determinante, quedando la incorporación sujeta a criterios de orden funcional: así ocurriría, por ejemplo, con la figura de Romualdo Besares, del que en el momento de constitución de la Junta no se hacía referencia a su pertenencia a ninguna entidad, ejerciendo sin embargo el cargo de contador de la misma a partir de entonces. Precisamente por ello, la sustitución de algunos individuos de sus respectivos puestos, ya sea de manera puntual o permanente, no resultaría automática ni carente de problemas.

Por ejemplo, con motivo de haber trasladado Romualdo Besares su residencia a Portugal, la Junta trataba en enero de 1812 sobre la designación de un sustituto para su encargo de contador “siempre que ocurra ocasión pronta en que cause perjuicio a los contribuyentes sin dar lugar a que pasen al pueblo de su actual residencia”, de tal manera que se acordaba el nombramiento de Juan Manuel Castellano, agregado a la administración general de rentas de la provincia, “haciéndosele entender a fin de que semanalmente por medio de un estado formalice cuentas de las cantidades que percibiese el tesorero para darlas al nominado D. Romualdo con la formalidad que corresponda”⁴⁴¹. Sin embargo, el encargado de la oficina de rentas en la que se adscribía el referido Juan Manuel Castellano⁴⁴² manifestaba que, debido a circunstancias de orden

⁴³⁹ Como refería el alcalde Domingo Gatón en un escrito enviado a Juan Ruiz de Morales con fecha de 18 de noviembre de 1811: “El vasto cúmulo de negocios, la ninguna tranquilidad de mi persona, las premuras en que se halla la Patria, urgencias continuas con el Real Servicio, y la continua ocupación en proporcionar alimento a las tropas no me dejan tiempo”, por lo cual asistiría como regente de la real jurisdicción José Antonio Abreu, a quien comisionaba como regidor del ayuntamiento. Ayamonte, 18 de noviembre de 1811. ARS. PF, archivo II, carpeta 4, documento 34, s. f.

⁴⁴⁰ Cosme de Carranza, comandante militar de marina, señalaba a Juan Ruiz Morales con fecha de 19 de noviembre de 1811 que no le era posible aceptar el nombramiento como vocal “por impedírmelo mis muchas y urgentes ocupaciones en los diferentes ramos que reúne el mando de esta Provincia”, y que designaba como su sustituto a Juan Jacobo de Abreu, auditor de guerra de esa provincia de marina, “al que he prebenido concurra oy a las 10 en las Casas de Ayuntamiento de esta Ciudad para los fines que V. M. me espresa en su citado oficio a que doy contestación”. Ayamonte, 19 de noviembre de 1811. ARS. PF, archivo II, carpeta 4, documento 34, s. f.

⁴⁴¹ Ayamonte, 20 de enero de 1812. ARS. PF, archivo II, carpeta 4, documento 34, s. f.

⁴⁴² José Antonio Abreu firmaba con fecha de 22 de enero de 1812 el oficio remitido al subdelegado interino de rentas, Lino Martínez Davalillo, en el que se apuntaba: “Queriendo conciliar esta Junta el servicio de la Patria con el menor perjuicio de los contribuyentes y habiéndole echo presente el contador de la misma D. Romualdo Besares que su presisa e indispensable permanencia en el frontero puerto de Villa Real podría retrasar el mejor servicio y causar a los interesados algún detrimento, acordó que le sustituyese en su encargo D. Juan Manuel Castellanos, a cuyo intento se oficiase a V. S. para que se lo hiciese entender como su Gefe inmediato, significándole sería del mayor agrado de esta Junta el que

institucional, resultaba imposible atender a las pretensiones de la Junta, quedando por tanto esta cuestión sin resolverse en los términos propuestos por ésta⁴⁴³.

Por aquella misma fecha Tomás Lladosa dirigía un escrito a Juan Ruiz de Morales solicitando su liberación del cargo de tesorero al que había sido adscrito en la Junta por no poder hacer frente a la recaudación de los arbitrios que estaban bajo la gestión de la misma. Para ello, partía de lo acontecido en su anterior ejercicio como vocal en 1808, cuando debido a la “constante fatiga” que acarreaba el puesto y la exigencia de la administración de rentas que tenía a su cargo se había resuelto que su sobrino Vidal de Páramo quedase habilitado para ese empeño, por lo que planteaba ahora, en consecuencia, seguir esta misma vía para “dexarme libre para que como su vocal no faltara con mis miserables luces a lo que me considere útil”⁴⁴⁴. Esta solicitud llegaba finalmente a las autoridades de Cádiz⁴⁴⁵, que determinaban en última instancia mantener el cuadro compositivo de la Junta en los términos recogidos en el decreto del 25 de octubre anterior⁴⁴⁶.

En definitiva, los reajustes en la composición de la Junta Patriótica no encontraron una vía rápida de resolución, lo que podría responder, por un lado, a la no vinculación corporativa del puesto a sustituir o a acompañar en su gestión, ya que, si así hubiese sido, se habría producido el cambio o la incorporación de una manera un tanto natural, como ocurrió en cierta ocasión en la Junta de 1808, por parte de algún individuo

admita semejante comisión por la confianza y buen concepto que le merece. La misma que vive bien penetrada de los buenos sentimientos de V. S. y que no ha dudado un momento contribuirá a llevar al cabo sus determinaciones espera coadyube a que se verifique ésta, sirviéndose V. S. avisarme para pasar al espresado Castellanos la instrucción correspondiente a su instituto”. ARS. PF, archivo II, carpeta 4, documento 33, s. f.

⁴⁴³ Como refería Lino Martínez Davalillo en el escrito de contestación que remitía a José Antonio Abreu: “Las facultades de esta Subdelegación de mi cargo son extensivas puramente a lo judicial y contencioso y de ningún modo a lo económico y Gubernativo en las Oficinas de Rentas de esta Plaza y su Provincia pues corresponden al Sr. Yntendente de los quatro Reynos de Andalucía. Esta circunstancia me impide absolutamente la satisfacción que me resultaría en cumplimentar el Oficio que Vmd. me pasa con fecha de ayer extensivo a la sustitución que en él se cita acerca del Empleado D. Juan Manuel Castellano quien en la actualidad está desempeñando esta Administración general de Rentas por hallarse el propietario haciendo otros servicios interesantes en Portugal”. Ayamonte, 23 de enero de 1812. ARS. PF, archivo II, carpeta 4, documento 34, s. f.

⁴⁴⁴ Vila Real de Santo Antonio, 14 de enero de 1812. ARS. PF, archivo II, carpeta 4, documento 34, s. f.

⁴⁴⁵ Como la Junta Patriótica refería un oficio de 20 de enero de 1812, antes de tomar una decisión definitiva sobre el destino de Vidal de Páramo, “y no queriendo arrogarse facultades que no le están asignadas, ha acordado consultarlo a V. E. para que se sirba prevenirla sobre el particular lo que juzgue más combeniente”. ARS. PF, archivo II, carpeta 4, documento 33, s. f.

⁴⁴⁶ Documento firmado por José Vázquez Figueroa, ministro interino de marina. Cádiz, 28 de enero de 1812. ARS. PF, archivo II, carpeta 4, documento 34, s. f.

que estuviese adscrito a la autoridad u organismo del que formaba parte el sujeto a reemplazar. Pero también, por otro, al marco de dependencia trazado con los poderes políticos y militares superiores, toda vez que las posibles alteraciones tenían que pasar por el filtro y la consideración de los mismos, circunstancia que conducía, además, a la ralentización de todo el proceso.

Incluso el devenir del cargo de presidente, cuyo nombramiento fue llevado a cabo internamente por los miembros de la Junta en cierto momento, no pudo sustraerse, en última instancia, ni de la intervención de la autoridad superior de Cádiz ni de los plazos temporales que, por circunstancias diversas, comportaba. En la sesión de constitución de 19 de noviembre de 1811 los recién nombrados ya habían manifestado, después de haber aceptado el encargo para el que habían sido convocados, la conveniencia de contar con la aprobación expresa del Consejo de Regencia sobre la creación de la nueva institución “para evitar los entorpecimientos que con las demás autoridades podrían ocurrir en esta Población y en las demás con quien tenga con que entenderse” en relación al establecimiento de los arbitrios y las contribuciones⁴⁴⁷. En cierta manera, esta circunstancia marcaría el ritmo no sólo de su consolidación institucional sino también, como consecuencia de esto mismo, sobre la propia designación y habilitación de cargos internos. No en vano, pese a la puntual referencia que se hacía al cargo de presidente en los primeros tiempos de su funcionamiento⁴⁴⁸, habría que esperar al mes de febrero de 1812, después de haberse notificado que el Consejo de Regencia había aprobado la constitución de la Junta⁴⁴⁹, para que tal

⁴⁴⁷ Estas eran las palabras que se recogían en la sesión de 11 de enero de 1812 recordando tal circunstancia. ARS. PF, archivo II, carpeta 4, documento 34, s. f.

⁴⁴⁸ Entre las escasas referencias se pueden citar el escrito firmado en Ayamonte por Juan Ruiz de Morales con fecha de 9 de enero de 1812 y que dirigía al “Presidente de la Junta Patriótica de esta Ciudad”, y el acta de la sesión de 16 de enero, el cual hacía referencia a “los Sres. Regente de la jurisdicción ordinaria Presidente de la Junta con los demás Sres. vocales que abajo firman”. ARS. PF, archivo II, carpeta 4, documento 34, s. f.

⁴⁴⁹ Como notificaba José Vázquez Figueroa, Ministro interino de Marina, en un oficio firmado en Cádiz el 28 de enero de 1812 y dirigido a José Antonio Abreu: “Ya en 20 de Diciembre tengo dicho de orden del Consejo de Regencia al Comisionado Real D. Juan Ruiz de Morales en consecuencia del parte que dio sobre todo, que S. A. había aprobado esa Junta reservada y los arbitrios propuestos en ella”. No obstante, no sería sino a partir de la recepción de ese documento cuando la Junta acordaba cumplir lo contenido en la Real Orden comunicada en él y “que se lleve a puro y debido efecto en todas sus partes”. Es decir, la recepción del documento del 28 de enero sería clave para dar carta de validez a la formación de la Junta, si bien es cierto que la fecha oficial de aprobación y, por tanto, de reconocimiento institucional, sería el 20 de diciembre de 1811. Así, por ejemplo, en un oficio que la Junta remitía a la justicia de Villarreal de Santo Antonio con fecha de 17 de febrero sostenía que “el Supremo Consejo de Regencia de España e Yndias

distinción interna contase con el patrocinio de todos sus miembros y adoptase, de manera nítida y sin ambages, carta de naturaleza definitiva:

“Estando en Junta los Sres. Presidente y vocales de ella: haviéndose dado cuenta por mí el Secretario de la Real Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro Ynterino de Marina D. José Vázquez Figueroa su fecha veinte y ocho del pasado sobre la aprobación de esta Junta y demás particulares que comprende, en su virtud acordaron su cumplimiento y que se llebe a puro y debido efecto en todas sus partes.

Asimismo acordaron que para llebar a efecto las buenas intenciones de Sus Señorías y que se trabaje en este asunto tan interesante a la Patria por unos y otros Señores en igualdad nombraban para Presidente de esta Junta al vocal de la misma el Cavallero D. José Girón por el término de seis meses que deberán contarse desde esta fecha; y concludos seguirá otro Cavallero vocal para lo que se formará el acta a su tiempo”⁴⁵⁰.

Algunos días después se completaba su organización con el nombramiento de Manuel Pérez como vicepresidente, quien debía ocupar la dirección de la Junta en caso de ausencia o enfermedad del titular encargado de la presidencia de la misma⁴⁵¹. En los siguientes meses se asistiría a leves retoques en su cuadro compositivo⁴⁵², aunque con escasa incidencia sobre su campo de actuación, que se mantendría sobre determinados marcos de dependencia/autonomía hasta, el menos, agosto de 1812, fecha en la que se localizaba el último documento de su autoría conservado. Durante aquellos meses participaría en buena parte de las acciones llevadas a cabo desde la desembocadura en defensa de los intereses patriotas y se posicionaría, por tanto, como una entidad clave en los últimos momentos de la presencia francesa en la región.

2.2.- El marco extra e intracomunitario: las funciones corporativas

La Junta Patriótica nacía bajo el auspicio del comisionado nombrado por las autoridades de Cádiz, que marcarían y supervisarían la senda de actuación de la Junta.

con fecha 20 del pasado diciembre del año anterior ha tenido a bien crear en esta Ciudad una Junta Patriótica reservada”. ARS. PF, archivo II, carpeta 4, documentos 33 y 34, s. f.

⁴⁵⁰ Documento con fecha de febrero de 1812 que no cuenta, sin embargo, con referencia explícita sobre el día. ARS. PF, archivo II, carpeta 4, documento 34, s. f.

⁴⁵¹ Ayamonte, 17 de febrero de 1812. ARS. PF, archivo II, carpeta 4, documento 34, s. f.

⁴⁵² Según se recogía en el acta del 9 de abril de 1812, atendiendo a la notificación trasladada a la Junta por el secretario Francisco Javier Granados en relación a su renuncia del cargo, ésta lo daba por desistido. ARS. PF, archivo II, carpeta 4, documento 34, s. f.

No en vano, a los ya referidos documentos de 25 y 27 de octubre de 1811 –uno sobre la formación de una columna móvil y otro acerca de la movilización patriótica de los habitantes del suroeste- había que sumar una tercera instrucción que trataba específicamente sobre el campo de actuación de la Junta Patriótica⁴⁵³, la cual en líneas generales venía a amparar e impulsar lo establecido en los dos primeros. En efecto, los diferentes puntos que articulaban la referida instrucción trazaban el marco sobre el que debía operar la nueva institución patriótica, que, en buena medida, se correspondía con los ejes esbozados en aquellos otros documentos: por un lado, la formación y el mantenimiento de los cuerpos militares, y, por otro, la movilización de los habitantes del entorno hacia cotas de participación apegadas a los intereses patriotas. Indudablemente, en torno a esos dos escenarios amplios y complejos se articulaban una serie de medidas y acciones concretas: entre otras, la difusión entre la población de las decisiones adoptadas por los dirigentes civiles o militares bajo cuya órbita se posicionaba, la comunicación directa con el comisionado no sólo para implementar las medidas de defensa inicialmente previstas sino también para mediar en la relación de éste con los pueblos, la gestión de las contribuciones y las recaudaciones que se llevasen a cabo para el mantenimiento de las fuerzas del entorno –bien fuera en metálico o en especie-, la promoción de los alistamientos y la implementación de cuerpos armados en la desembocadura, así como la búsqueda de medios de impresión para difundir de manera eficiente el contenido de la proclama sobre el marco poblacional en el que se debía intervenir.

En definitiva, la Junta Patriótica tenía el cometido de actuar como intermediaria entre las autoridades superiores y los habitantes del suroeste, ya fuese en una u otra dirección: es decir, poniendo en práctica y difundiendo las disposiciones de las primeras en el espacio social sobre el que actuaba, por un lado, y haciendo visible la realidad específica de los habitantes de la región para los poderes superiores bajo cuya órbita gravitaba, por otro. Ahora bien, más allá de la significación institucional y la capacitación gubernativa que le había sido conferida desde instancias superiores de poder, la práctica

⁴⁵³ La instrucción no tiene indicación de fecha ni autoría, aunque teniendo en cuenta el tono y su localización dentro del conjunto de documentos en el que se integra, parece más que probable no sólo su redacción en fechas muy próximas a los otros documentos citados, sino también su vinculación con el comisionado enviado por los poderes de Cádiz. ARS. PF, archivo II, carpeta 4, documento 34, s. f.

concreta de sus funciones estaría condicionada por el propio espacio socio-institucional en el que debía intervenir.

Una cuestión clave a dilucidar está conectada, precisamente, con el escenario específico sobre el que ejercía su potestad. No cabe duda de su vinculación con la desembocadura del Guadiana, tanto en su propia definición y caracterización institucional –que recogía en su mismo título la indicación de su ubicación y procedencia–, como en lo que se refiere a la extracción y adscripción de sus componentes. No obstante, la Junta Patriótica de Ayamonte estaba llamada desde sus comienzos a actuar sobre más amplios horizontes. La información que se manejaba desde un principio ponía el acento en un marco de actuación extenso: no en vano, si Tomás Lladosa, inmediatamente después de haber sido seleccionado para formar parte de la nueva institución, refería que ella “se erige hoy en esta ciudad para el socorro de los Pueblos del Condado y Sierra del Andévalo”⁴⁵⁴; la propia instrucción que se manejaba para su constitución y configuración corporativa recogía, en su artículo segundo, que la Junta debía impulsar la formación de “la partida parcial con que debe auxiliar Ayamonte a los demás Pueblos del Andévalo y Condado”⁴⁵⁵. Así pues, ya sea recurriendo a fórmulas más generales e imprecisas como en el primer caso, o más concretas como en el segundo, lo cierto es que se había dotado a la desembocadura de un destacable protagonismo no sólo en relación a su espacio social más inmediato –coincidente, por lo demás, con el habitual ámbito de relación intercomunitario– sino también en torno a marcos poblacionales alejados y ajenos, hasta cierto punto, de la tradicional compartimentación y articulación jurisdiccional del poder.

El protagonismo que alcanzaba el enclave ayamontino y que se materializaba a través de la Junta Patriótica allí constituida cobraba un significado diferente en función de los entornos concretos que conformaban el escenario complejo y heterogéneo de fondo: en líneas generales, más perceptible y notorio para los pobladores vinculados, de una u otra manera, con la desembocadura del Guadiana, toda vez que además de convivir con la nueva institución debían soportar directamente los esfuerzos que, para sostener a los nuevos cuerpos militares, ésta amparaba; menos tangible y evidente para

⁴⁵⁴ Escrito remitido a Juan Ruiz de Morales con fecha de 19 de noviembre de 1811. ARS. PF, archivo II, carpeta 4, documento 34, s. f.

⁴⁵⁵ ARS. PF, archivo II, carpeta 4, documento 34, s. f.

los enclaves del Andévalo y el Condado que más se alejaban y distanciaban de ella, principalmente porque la acción de la Junta quedaba mediatizada y diluida por el movimiento de otros poderes patriotas con presencia física en ese territorio.

En el primer caso, un hecho capital estaba representado por la obtención de fondos, cuyo principal marco de extracción se correspondía con el lugar concreto en el que se ubicaba la propia Junta. Ya en la reunión de instauración de la misma se dejaba constancia de cuáles eran los puntos centrales que articularían su trabajo: de hecho, se comprometía a prestar todos los auxilios que estuviesen a su alcance para “llenar las venéficas ideas de S. A. el Consejo de Regencia”, así como a elegir los arbitrios que pudieran establecerse para el fomento de éstas⁴⁵⁶. Y al siguiente día, en una sesión a la que asistieron el comisionado y los recién nombrados vocales de la Junta, se propusieron por parte de estos últimos los arbitrios que debían exigirse para la obtención de los recursos necesarios y que tenían que ser elevados, por medio del primero, al Consejo de Regencia para su aprobación definitiva⁴⁵⁷. La aplicación de los mismos quedaba interrumpida, pues, hasta que las autoridades superiores diesen el visto bueno, evitando de este modo, según reconocía la propia Junta Patriótica, los obstáculos que pudiesen generarse con otras autoridades, tanto de Ayamonte como de otras poblaciones, sobre las que tuviese que relacionarse para “los establecimientos de arbitrios y contribuciones que tiene acordado”⁴⁵⁸.

Consciente de las resistencias y las reacciones en contra que tales medidas podrían suscitar por parte tanto de las autoridades del entorno como de la población sujeta al mismo, la Junta buscaba el respaldo de los poderes superiores, quienes habían marcado la senda a seguir pero no las medidas concretas a adoptar. En cierta manera, la Junta renunciaba a parte de la autonomía y capacidad de iniciativa y decisión de la que había sido dotada inicialmente, y con ello se garantizaba no sólo un mejor encuadre institucional, sino también una recepción social menos hostil, lo que a su vez era señal de una mayor probabilidad de éxito. Y es que no podemos perder de vista que las

⁴⁵⁶ Sesión de 19 de noviembre de 1811. ARS. PF, archivo II, carpeta 4, documento 34, s. f.

⁴⁵⁷ Afectaban a la “portación y exportación” de productos como lana, hilo, algodón, trigo, harina, bacalao, ganado, productos de caza, carga de leña, carbón, cacao, azúcar, café, canela, vino y madera para la construcción, sobre los que se debía aplicar un porcentaje de cobro determinado, así como a los negocios de casa café, fonda, bodegón y de comercio, sobre los que se reclamaba una cuantía concreta, ya sea fija o porcentual. Sesión de 20 de noviembre de 1811. ARS. PF, archivo II, carpeta 4, documento 34, s. f.

⁴⁵⁸ Sesión de 11 de enero 1812. ARS. PF, archivo II, carpeta 4, documento 34, s. f.

medidas que debía encabezar la Junta resultarían, al menos sobre el papel, claramente impopulares por los esfuerzos complementarios que acarrearían para una población sobre la que había recaído no pocas exigencias, en planos y esferas diferentes, desde el comienzo de la guerra. En este sentido, no sería descabellado sostener que los términos que se empleaban para designar a la nueva institución, más concretamente su calificación como Patriótica, actuasen, teniendo en cuenta la misma construcción de los relatos que se manejaban desde los poderes patriotas y el protagonismo que la concepción patriótica de las conductas había alcanzado dentro de ellos, como antídoto ante posibles reticencias por parte de la población sobre la que se iba a actuar.

No sería hasta algún tiempo después, una vez que el Consejo de Regencia dio el visto bueno a las medidas de recaudación programadas por la Junta Patriótica en su segunda sesión, cuando comenzase la puesta en marcha de las mismas, lo que comportaría además la apertura de líneas de comunicación y cooperación con otras instituciones apostadas en una y otra orilla de la desembocadura. En efecto, habría que esperar a enero de 1812 para conocer, por medio del comisionado Juan Ruiz de Morales, el dictamen positivo de la Regencia sobre los arbitrios testimoniados en la comunicación remitida a ésta, con la sola excepción de una tasa⁴⁵⁹. Desde este momento se ponía en marcha el proceso de recaudación y, en consecuencia, se entablaba contacto de manera inmediata con el administrador tesorero de la aduana y con el comandante militar de marina para notificar y clarificar los términos exactos de las exacciones en la parte que les tocaba⁴⁶⁰. Esta circunstancia se haría extensiva en los siguientes días no solo a otros agentes con potestad en el ámbito de las transacciones comerciales, sino también a la población en su conjunto, sobre la cual recaían, de una u otra forma, los efectos concretos de las medidas impositivas que se pretendían ahora implementar⁴⁶¹.

Más allá de esa toma inicial de contacto, clave para la identificación y reconocimiento de la nueva autoridad juntera en el marco institucional y poblacional en el que venía a ejercer, resultaba necesaria asimismo la edificación de líneas de relación y

⁴⁵⁹ En concreto, en el arbitrio correspondiente al bacalao se establecían algunas precauciones y diferencias en función de la tipología de venta y su lugar de comercialización. Carta enviada por Juan Ruiz de Morales a la Junta Patriótica. Ayamonte, 9 de enero de 1812. ARS. PF, archivo II, carpeta 4, documento 34, s. f.

⁴⁶⁰ Sesión de 11 de enero de 1812. ARS. PF, archivo II, carpeta 4, documento 34, s. f.

⁴⁶¹ En la sesión del 16 de enero de 1812 se refería el envío de un oficio al subdelegado Lino Martínez Davalillos con la indicación de los impuestos acordados por la Junta, así como la fijación de edictos publicando los arbitrios “para inteligencia del Público”. ARS. PF, archivo II, carpeta 4, documento 34, s. f.

comunicación estables con otros agentes –gubernativos o no- apostados en ese territorio, particularmente para poner en práctica de manera satisfactoria las nuevas disposiciones recaudatorias de las que era acreedora y evitar así las acciones fraudulentas que pretendían sortear el pago de arbitrios. Tales fueron los casos, por ejemplo, de la nota remitida al administrador a mediados de febrero de 1812 por la que se le conminaba a tomar las medidas necesarias para impedir la introducción de forma subrepticia de mercancías y el consiguiente fraude en el abono de los arbitrios⁴⁶²; y de la correspondencia entablada con Manuel María Pusterla, comandante general del Condado de Niebla, a finales de ese mismo mes con el objeto de garantizar el cobro de las contribuciones en relación a un cargamento de harina que había partido de Portugal con dirección a la entonces Isla de la Higuera⁴⁶³.

Desde esta perspectiva hay que tener en cuenta, por una parte, la importancia que había alcanzado la transacción de productos de subsistencia en el espacio fronterizo más al sur, si bien es cierto que su destino último no tenía necesariamente que corresponderse con conjuntos poblacionales circunscritos al mismo. Y por otra, considerar que buena parte de ese comercio se canalizaba a partir de las estructuras de poder asentadas en ese territorio, ya fuese a uno y otro margen de la raya, y de nueva o vieja factura. Así pues, el nuevo marco impositivo no podría implementarse, al menos de una manera eficaz y con garantía de éxito, sin el concurso también de autoridades y agentes apostadas en el vecino Portugal. No en vano, la Junta Patriótica se ponía en contacto con algunos poderes situados en la otra orilla del río no solo para hacerles partícipes de su instalación⁴⁶⁴, sino también para solicitarles la necesaria colaboración en

⁴⁶² En concreto, requería que no se diese permiso al desembarco de productos sin haber satisfecho antes los correspondientes arbitrios. Ayamonte, 17 de febrero de 1812. ARS. PF, archivo II, carpeta 4, documento 33, s. f.

⁴⁶³ En la sesión de 28 de febrero de 1812 la Junta Patriótica manifestaba haber llegado a entender que desde Portugal se habían extraído sin los correspondientes permisos y sin satisfacer los derechos estipulados por ella, una partida de harina, y que el comandante general había mandado retener algunos de estos botes. Ese mismo día se ponía en contacto con dicho comandante Manuel María Pusterla para extraerle el compromiso de que, como correspondía a “su zelo y adhesión a la Justa Causa”, no iba a permitir la salida de los mismos hasta que éstos satisficiesen los derechos e impuestos aprobados. El escrito de contestación, firmado el mismo día 28 de febrero, venía a sellar el compromiso de no dejar libre este cargamento hasta tanto no hiciese frente al pago de los arbitrios correspondientes. A principios de marzo la Junta dejaba constancia nuevamente de la necesidad de contactar con el comandante general para que pusiese los medios para atajar “el desorden que se advierte en la introducción de barricas de arina en esta Ciudad”. ARS. PF, archivo II, carpeta 4, documento 34, s. f.

⁴⁶⁴ En la sesión de 17 de febrero de 1812 se acordaba librar oficio al gobernador de Vila Real de Santo Antonio manifestándole que el Consejo de Regencia había tenido a bien crear “una Junta reserbada en

la consecución de sus objetivos, particularmente en los apartados correspondientes al control del tráfico de productos y su gravamen fiscal. Esta solicitud se aderezaba incluso con referencias a cuestiones de interés y preocupación que resultaban comunes a las autoridades de ambos Estados, en concreto, sobre el destino último que tenían los artículos sujetos a ese tránsito y la posibilidad que llegasen a manos de los enemigos. En cierta medida, este argumento complementario podría estimular la vinculación y adhesión de las élites gubernativas de la raya derecha del Guadiana en torno a un instrumento recaudatorio que, al menos a priori, resultaba ajeno a sus intereses más inmediatos:

“El Supremo Consejo de Regencia de España e Yndias con fecha 20 del pasado diciembre del año anterior ha tenido a bien crear en esta Ciudad una Junta Patriótica reserbada con destino al servicio de exterminar del suelo Español al enemigo que la aflixe, promover los ánimos de los vecinos y naturales del Condado de Niebla y Sierra de Andébal a auyentarlos de él, crear partidas de Guerrilla [...] con los arbitrios que esa Junta adquiriera [...]. Esta Junta [...] debiendo conciliar todos los extremos al justo fin para que fue creada, lo manifiesta a V. S. para su inteligencia y la de que combinando al servicio de las dos naciones el que no se extraigan artículos de necesidad que puedan los enemigos subsistir con ellos combendría que todo comestible que V. S. tenga la vondad de permitir pasar a España, ya de los que estén depositados pertenecientes a Españoles ya los que trasladen de ese Reyno a este, hayan los individuos ser obligados a presentar firma del Cavallero vocal D. José Antonio Abreu de que han entrado en este Puerto, y con ella cancelarles la obligación que será de la satisfacción de V.S. u otro medio que tenga por más combeniente al mejor servicio: no dudando esta Junta contribuya V. S. con su acreditado celo, Patriotismo, ilustración, talento, actividad y exactitud”⁴⁶⁵.

esta Ciudad cuios Señores son los que suscriben para su inteligencia”. En la sesión del 1 de marzo se subscribía el envío de un oficio al gobernador de Castro Marim en unos términos similares. ARS. PF, archivo II, carpeta 4, documento 34, s. f.

⁴⁶⁵ Borrador del oficio remitido a las Justicias de Vila Real de Santo Antonio. Ayamonte, 17 de febrero de 1812 (ARS. PF, archivo II, carpeta 4, documento 33, s. f.). En la sesión de la Junta Patriótica de ese mismo día quedaba recogido que se librase oficio al juez recaudador de Vila Real de Santo Antonio para que no permitiese el paso a España de comestibles u otros artículos de primera necesidad “sin que los indibiduos hagan constar por documento del Cavallero vocal D. José Antonio Abreu es con destino a esta Ciudad y sin que hagan extracciones para otros puntos por no pagar los devidos derechos impuestos, y saber si ban estos artículos a poder de los enemigos”. El escrito de respuesta, firmado en Vila Real de Santo Antonio con fecha de 19 de febrero, recogía no solo la satisfacción y la felicitación por la instalación de la Junta Patriótica sino que ofrecía además “todos os auxilios com que dezejo co-operar a bem da cauza que ambos Naçõens gloriozamente deffendemos” (ARS. PF, archivo II, carpeta 4, documento 34, s. f.).

La Junta Patriótica no hacía sino interpretar y reajustar el cuadro de funciones que le había sido conferido a la realidad concreta de su entorno inmediato. Para ello no sólo tendría en cuenta el esquema de gobierno de todo el marco territorial de la desembocadura –en su sentido amplio, donde se aunaban las tierras de uno y otro margen de la raya-, sino también, como no podía ser de otra manera, el marco socio-económico específico de ese territorio. En el fondo, en este como en otros apartados, los miembros de la Junta Patriótica tendrían muy presentes tres planos de relación complementarios: primero, el entablado con los poderes superiores, estuviesen o no físicamente en Cádiz, que les habían dotado de potestad de gobierno y, en consecuencia, de significación y capacitación pública en un entorno más o menos inmediato; segundo, el abierto con las restantes élites gubernativas adscritas a su mismo marco de referencia, con las cuales estaban obligados y comprometidos al entendimiento y la colaboración; tercero, el desplegado con los habitantes de la orilla izquierda sobre los que ejercían su potestad de gobierno, con los que tenían contraídos en paralelo la obligación, si no de forma explícita el menos implícitamente, de su defensa y asistencia. Estos diferentes planos, de difícil ponderación en la mayoría de las ocasiones, vendrían a marcar, de manera general, los contornos en los que se movería finalmente la Junta Patriótica, y de forma particular, los diferentes matices que se daban dentro del mismo: desde la subordinación incuestionable a los dictados de los poderes superiores, a la autonomía y la defensa de una línea de actuación propia en consonancia con sus propias características e intereses corporativos.

El campo en el que de manera más clara se puede constatar esa combinación de niveles y los distintos posicionamientos y graduaciones dentro de los mismos está relacionado con la formación y mantenimiento de los cuerpos militares. En primer lugar, la supeditación respecto a las decisiones arbitradas desde arriba. El escrito que firmaba el comisionado Juan Ruiz de Morales en los primeros días de 1812 daba cuenta de las decisiones adoptadas por el Consejo de Regencia, entre otras, sobre la dotación de medios para que la Junta Patriótica pudiese implementar sus encargos, señalando además que la autoridad de Cádiz había “mirado con aprecio y gusto los adelantamientos y celo que le asiste, y confía de él, que quanto antes se organice con estos medios, que no escasea, la partida principal y las parciales, que expresa el Real

Decreto”⁴⁶⁶. El comisionado sería el encargado nuevamente de intimar a la Junta, a mediados de febrero de 1812, para que impulsase otras medidas como, por ejemplo, la fijación de edictos en relación a la recolección de dispersos, prófugos y desertores, y en los que se hacían extensivas las medidas represivas –la pena capital o acciones contra su patrimonio, según los casos- no solo a los protagonistas del delito sino también a los que colaborasen directa o indirectamente en su ocultación⁴⁶⁷. En la misma línea, el propio Juan Ruiz de Morales reconocía algunos días después el interés que la Junta Patriótica estaba poniendo en ejecutar todo el articulado del Real Decreto del 25 de octubre relativo a la formación de la partida de guerrilla del Condado, e insistía, no obstante, en que la Junta debía excitar y conducir algunas de las medidas particularmente necesarias en esos momentos: el regreso de los vecinos de Ayamonte que estaban residiendo entonces en Vila Real de Santo Antonio para atender así a las obligaciones de alistamiento; la recolección de los mozos útiles, desertores, prófugos, dispersos y de “viciosa ocupación” que se localizasen en las tierras de su potestad; y el acopio de caballos para el servicio de las armas⁴⁶⁸. Precisamente, amparándose en la disposición, el buen hacer y la autoridad demostrada por la Junta hasta ese momento, el comisionado señalaba que desde entonces la ascendencia sobre la misma iba a gestionarla desde la distancia por cuanto su presencia resultaba más útil en otros puntos del Condado y la Sierra:

“Mi personalidad es necesaria en los Pueblos del Condado y Sierras por la mayor facilidad que encuentro de inspirar la justa insurrección y establecimientos de fondos con que ocurrir la proyección, y así nos podemos entender por escrito en quanto V. S. S. me contemple necesario, quedándome la placentera confianza que para nada hago falta que diga orden con la más exapta observancia del citado Real Decreto, quando abundan en V. S. S. artos conocimientos, suficiente eficacia, energía solidísima, y authoridad con carácter para hazerse respetar en el cúmulo de complicados negocios que dimanen de las

⁴⁶⁶ Ayamonte, 9 de enero de 1812. ARS. PF, archivo II, carpeta 4, documento 34, s. f.

⁴⁶⁷ Juan Ruiz de Morales, en una misiva de 20 de febrero de 1812, hacía referencia a la remisión adjunta del contenido del edicto con la indicación expresa de que, antes de fijarlo públicamente, la Junta podría reformarlo y señalar los plazos que tuviese por conveniente. El texto al que se refería, que se recoge también en el conjunto de documentos que estamos analizando, presenta algunas tachaduras y anotaciones interlineadas, lo que podría ser reflejo de las modificaciones a las que se refería la anterior comunicación. ARS. PF, archivo II, carpeta 4, documento 34, s. f.

⁴⁶⁸ Misiva dirigida a José Girón, presidente de la Junta Patriótica de Ayamonte. Lepe, 28 de febrero de 1812. ARS. PF, archivo II, carpeta 4, documento 34, s. f.

funciones de la Junta, de cuya acendradísima lealtad no duda el Gobierno alcanzarlo todo”⁴⁶⁹.

Si bien es cierto que Juan Ruiz de Morales dejaba claramente marcado el camino que debía seguir la Junta y que no era otro que lo estipulado en el Real Decreto de 25 de octubre de 1811, no es menos evidente que a mayor separación y alejamiento entre ambos aumentaba a su vez el tiempo que mediaba en sus comunicaciones, y, por tanto, se reducía el nivel de injerencia y control, por una parte, y se abría la puerta hacia mayores cotas de decisión y autonomía, por otra. A partir de entonces la Junta Patriótica quedaba autorizada no solo para desempeñar, sin la constante asistencia del agente gubernativo más inmediato y siguiendo sus propios criterios, las funciones que tenía encomendadas, sino también para resolver las derivas y contratiempos que pudiesen surgir al margen incluso de las mismas, particularmente en aquellas ocasiones en las que resultaba ineludible dar una rápida respuesta. No en vano, en la sesión del 1 de marzo, primera tras la recepción del referido escrito del comisionado, la Junta acordaba las medidas concretas que debía adoptar de manera inminente, las cuales, teniendo en cuenta la variedad de puntos tratados y el tono empleado en cada uno de ellos⁴⁷⁰, daban muestras no solo de la dimensión institucional que había alcanzado por entonces, sino también del margen de maniobra y decisión con los que contaba a partir de este momento.

Un buen ejemplo de esto último lo encontramos en el proceso de alistamiento que debía activarse poco tiempo después. Y es que, pese a las indicaciones trasladadas por el comisionado, la Junta resolvía suspender el reclutamiento aduciendo la dificultad

⁴⁶⁹ *Ibidem*.

⁴⁷⁰ Los vocales asumían el compromiso de influir general y particularmente sobre “algunas cortas personas” para conseguir el regreso desde Portugal. El vocal José Antonio Abreu, que había sido nombrado por el ayuntamiento como juez de policía, sería el encargado de recoger a los dispersos, desertores y demás individuos que no cumpliesen con su obligación patriótica. Emplazaba a los propietarios de caballos a que se presentasen en la casa del presidente José Girón para atender a las órdenes relativas a la requisición, resolviéndose además un mecanismo coercitivo para aquellos que no asistiesen en el día que se había establecido para tal efecto. En el plano de los arbitrios, se subscribía pasar oficios al comandante general, el comandante del resguardo y el gobernador de la Isla de Canela para que adoptasen en sus respectivos campos de gestión las medidas más convenientes para impedir la introducción clandestina de harinas procedentes de Portugal. Concertaba la toma de contacto con el gobernador de Castro Marim. Y estipulaba las cantidades que debían abonarse al portero de la Junta en concepto de gratificación, por un lado, y a los dependientes de la rentas “por el celo y vigilancia que tienen en que se cobren los derechos impuestos”, por otro. Sesión de 1 de marzo de 1812. ARS. PF, archivo II, carpeta 4, documento 34, s. f.

que ofrecía esta operación debido a la importante emigración que venía afectando a la desembocadura y emplazaba su realización para más adelante, cuando la vuelta de todos los vecinos permitiese actuar “con la justicia e imparcialidad propia de la Junta”⁴⁷¹. Este caso permite constatar además la combinación de planos y los equilibrios y los espacios de conexión a los que se hacía referencia más arriba, que no siempre eran fáciles de gestionar. La Junta debía aplicar en su espacio concreto de actuación las disposiciones trasladadas por el comisionado, pero no lo haría de forma mecánica e irreflexiva, sino atendiendo a las realidades concretas del mismo. En esta aplicación se dejaba traslucir, como no podía ser de otra manera, la verdadera dimensión del ejercicio de su poder y autonomía.

Todo ello se traduciría finalmente en la construcción, en su espacio social más inmediato, de una imagen pública que encontraba sustento en perspectivas diversas y complementarias: las críticas generadas por su protagonismo en materia de requisición fiscal y de provisión de los cuerpos militares podrían verse matizadas por la defensa expresa que hacía de valores generales como los de equidad y justicia, por un lado, y por la asistencia y ayuda prestada en casos concretos a la hora de implementar la normativa superior, por otro. La aplicación particular que la Junta hacía de la orden de requisición de caballos daría algunas claves al respecto ya que, si bien daba curso de manera inmediata a la orden del comisionado, lo hacía sin embargo con una clara voluntad de minimizar los efectos negativos que ello acarrearía para sus propietarios a partir del rápido abono del valor del animal requisado a cada uno de ellos:

“Acordaron se pase oficio al Cavallero Comisionado regio con la nota de los caballos requisados para que les dé el destino que corresponda; y en atención a que sus dueños son unos infelices y que de retenerles el pago de ellos resultaría un bejamen, mandaron sus Señorías que de los fondos Patrióticos se satisfaga el valor de ellos lo que igualmente se hará entender al Cavallero Comisionado”⁴⁷².

⁴⁷¹ Sesión de 8 de abril de 1812 (ARS. PF, archivo II, carpeta 4, documento 34, s. f.). En el borrador del oficio remitido a Juan Ruiz de Morales se podía leer que una vez recibido el encargo la Junta había acordado fijar edictos para la requisición de mulas de tiro, pero que en relación al alistamiento entendía que no podía materializarse convenientemente “por estar mucha parte de esta población aún emigrada en los pueblos de Villa Real, Castromarin, Tavira y otras Aldeas del mismo Portugal”, de ahí que decretase la suspensión del mismo hasta tanto no mejorasen las circunstancias y regresasen todos sus vecinos (ARS. PF, archivo II, carpeta 4, documento 33, s. f.).

⁴⁷² Ayamonte, 6 de marzo de 1812. En un borrador de oficio del mismo mes de marzo cuyo contenido iba dirigido a Juan Ruiz de Morales, se recogía que tan solo uno de los caballos requisados resultaba útil para el servicio de la caballería y solicitaba que, teniendo en cuenta que era propiedad de un “infeliz artesano y que con él libraba el sustento diario de su familia”, se le abonase el importe en que había sido tasado.

La dimensión asistencial y mediadora de la Junta Patriótica quedaba patente en otros momentos⁴⁷³. En cualquier caso, el papel que tanto esta faceta como otras tendrían sobre su misma proyección institucional y reconocimiento público, ya sea en lugares próximos o más distantes, no resulta fácil de descifrar. De hecho, contamos con una referencia aislada en forma de borrador sobre la formación de una Junta en Lepe en la que se recogía que las Justicias de ese pueblo se habían puesto en contacto con la Junta ayamontina “denominándole superior a la que se ha formado en esa villa”, si bien en la respuesta que enviaba esta última a la autoridad de Lepe llegaba a referir que no residía “en esta Junta facultad para imponer leyes ni dar reglas a la que se ha formado en esa villa”⁴⁷⁴.

Muchas son las cuestiones que quedan, por tanto, sobre el tintero, en buena medida por las limitaciones que, tanto en estos como en otros aspectos, presenta la documentación conservada. No en vano, la propia fecha de extinción de la Junta se sitúa en el terreno de la mera especulación por cuanto la última anotación de su autoría de la que disponemos data del mes de agosto de 1812 y no hace referencia a ninguna cuestión que hiciese pensar en su inmediata desaparición⁴⁷⁵. Ahora bien, la misma cronología y geografía de los acontecimientos avalarían un final más o menos próximo a esa última fecha consignada.

Por su parte, en la sesión del 9 de abril se hacía referencia a la requisición de mulas y se indicaba que una vez hallado el número de ocho que prescribía la orden correspondiente, debía satisfacerse el valor a sus dueños en consideración de la necesidad y de que de ellas dependía el alimento diario de éstos. ARS. PF, archivo II, carpeta 4, documentos 33 y 34, s. f.

⁴⁷³ Por ejemplo, la Junta recibía un escrito de un agente de la legión extremeña perteneciente al 5º ejército en el que además de ofrecer sus respetos, le hacía presente que contaba con veinte soldados heridos en la “gloriosa” acción del 5 de abril que estaban enteramente desnudos, sin camisas ni pantalones, y que por lo tanto “espera de su patriotismo acreditado socorrerá a estos buenos patricios” (Ayamonte, 17 de abril de 1812. ARS. PF, archivo II, carpeta 4, documentos 33, s. f.). El recibo sobre la entrega de los socorros solicitados “para los heridos en la acción de Espartina frente a Sevilla” tiene fecha de 30 de abril (ARS. PF, archivo II, carpeta 4, documentos 34, s. f.). Otro de los puntos de atención de la Junta estuvo en el destino de los militares españoles que se encontraban enfermos, resolviendo, por ejemplo, las dudas que se habían suscitado acerca de su reunión en el hospital militar que los aliados habían establecido en Castromarim (Ayamonte, 9 de abril de 1812. ARS. PF, archivo II, carpeta 4, documentos 34, s. f.)

⁴⁷⁴ Ayamonte, 16 de junio de 1812. ARS. PF, archivo II, carpeta 4, documentos 33, s. f.

⁴⁷⁵ En concreto, se trataba de un escrito dirigido al ministro de la Real Hacienda en el que además de hacer referencia a un documento suyo anterior de principios de abril, le emplazaba a que se pusiese en contacto con el comisionado Juan Ruiz de Morales para entenderse sobre el contenido de su oficio del día 8 de agosto. Ayamonte, 10 de agosto de 1812. ARS. PF, archivo II, carpeta 4, documentos 33, s. f.

Todo parece indicar, pues, que la salida inequívoca de los franceses del suroeste, por un lado, y la implementación definitiva de los instrumentos gubernativos amparados por la Constitución de Cádiz que ello conllevaba, por otro, conducirían finalmente a la desactivación de los cuerpos de gobierno excepcionales que habían surgido con anterioridad. En un escenario sin presencia directa de enemigos, la Junta Patriótica de Ayamonte, cuyo campo de acción se había situado en buena medida muy próximo a las necesidades bélicas del momento, terminaba desapareciendo, y sus funciones eran asumidas por determinadas instituciones –ya sean de carácter militar, económico o político, de naturaleza local o comarcal, y de vieja o nueva factura- que ejercían desde entonces bajo el amparo del régimen constitucional implantado ya en todo el suroeste sin obstáculos ni cortapisas externos.

CAPÍTULO 3

LA FRONTERA COMO CENTRO DE PODER:

LA ESTANCIA DE LA JUNTA SUPREMA DE SEVILLA (1810-1811)

La instalación de la Junta de Sevilla, intitulada Suprema de España e Indias, se llevó a cabo el 27 de mayo de 1808, destacándose como una de las más activas en la prematura lucha frente al invasor francés, por lo que le llegó a ser reconocida una indiscutible preponderancia. Sin embargo, cuando se formaba en Aranjuez la Junta Central Suprema Gubernativa del Reino el 25 de septiembre de 1808 en respuesta a la necesidad de unificar los criterios político-militares, y particularmente con la llegada de ésta a la ciudad de Sevilla en diciembre de 1808 tras la nueva toma de Madrid por el propio Napoleón, comenzaba una nueva trayectoria para la Suprema de Sevilla. Como ha señalado Moreno Alonso, “con el gobierno supremo de la nación en la propia ciudad, Sevilla se convierte en la capital de la España libre, al tiempo que se entabla una lucha a muerte entre ambas Juntas Supremas, a medida que la Central va adueñándose de los resortes del poder. La pugna será frontal y aunque durante el año 1809 la victoria es naturalmente de la Central a dura costa, cuando, en enero de 1810, ésta volvió a huir, refugiándose esta vez en Cádiz, la de Sevilla tomó la revancha y de nuevo, aunque con los días contados, recobró sus humos. Pero ya entonces, no obstante continuar estando presidida por el magnánimo Saavedra, era otra Junta que tenía que ver muy poco con la anterior”⁴⁷⁶.

La entrada de los franceses en Andalucía y la salida de la Junta Central de Sevilla propiciarían un nuevo reajuste del cuadro institucional patriota, de especial significación para las tierras del suroeste. No en vano, el 24 de enero de 1810, a partir de nuevos alborotos en la ciudad hispalense, se reinstalaba la Junta Suprema de Sevilla⁴⁷⁷, más mermada en autoridad que la primera de 1808, particularmente por la existencia de

⁴⁷⁶ MORENO ALONSO, M.: *La Junta Suprema de Sevilla...*, p. 283.

⁴⁷⁷ En la documentación que venimos utilizando la Junta quedaba definida y caracterizada bien como Suprema o bien como Superior. Sin obviar los diferentes matices que en teoría imprimía el uso de uno u otro término, el empleo que se hacía de ambas denominaciones a partir de 1810, en un escenario en el que las jerarquías institucionales aparecían bien establecidas y definidas, cabría vincularlo a variadas circunstancias, si bien hay una cuestión que llama especialmente la atención: los miembros de la Junta y los sujetos de otros cuerpos que actuaban en combinación con ella en las tierras del suroeste –caso, por ejemplo, del mariscal Francisco de Copons y Navia– utilizaban generalmente el término Suprema; las autoridades apostadas en Cádiz solían referirse a la Junta de Sevilla bajo el epíteto de Superior.

otras instituciones que ostentaban el poder central y que se habían dirigido hacia Cádiz. Esta nueva Junta Suprema de Sevilla sería la que se trasladaría a Ayamonte y se erigiría en una pieza clave de la resistencia, no sólo para el escenario fronterizo en el que entonces se posicionaba, sino también para la misma ciudad de Cádiz, entre otras cuestiones, por su destacada contribución a la hora de paliar los efectos del sitio que sobre ella habían montado las fuerzas francesas⁴⁷⁸.

1.- La reactivación de la frontera

Una vez reinstalada, la Junta Suprema de Sevilla se vio obligada a abandonar la ciudad hispalense por la llegada de los franceses. Como ella misma reconocía algún tiempo después en el primer número de la *Gazeta de Ayamonte* “acordó su retirada señalando por punto de reunión a esta Ciudad de Ayamonte, como más a propósito para los fines interesantes que desde entonces se propuso”, emprendiendo a continuación una marcha “costosa, difícil y arriesgada”⁴⁷⁹. En cualquier caso, más allá de su forzoso traslado, lo que habría que preguntarse es precisamente el motivo de esta elección, el por qué señalaba a Ayamonte como lugar más a propósito para continuar con sus fines. Para resolver este asunto no parece descabellado considerar junto a las cuestiones de oportunidad defensiva o de carácter territorial y jurisdiccional, la propia dirección que había tomado la Junta Central en su salida de Sevilla.

En efecto, cabría barajar la posibilidad de que eligiese esta zona también como síntoma de independencia y para garantizar su funcionamiento después de los meses anteriores en los que, precisamente por compartir el mismo espacio con la Junta Central, se había visto abocada a su práctica desaparición. De hecho, pese a las dificultades que tendría en los primeros tiempos de su estancia ayamontina, optó por mantenerse en este punto, y eso a pesar de la propia misiva que le había remitido el

⁴⁷⁸ Poco se ha escrito, en todo caso, sobre la estancia en Ayamonte de esta Junta Suprema más allá de breves e incompletas notas o de algunos lugares comunes reiterados en el tiempo. Por ejemplo, en los años setenta vería la luz un libro en el que al referirse a esta institución apuntaba que “establecida en Ayamonte, fue el verdadero Gobierno del Reino en Ayamonte, con la denominación de Junta Suprema de Sevilla en Ayamonte” (DÍAZ SANTOS, María Luisa: *Ayamonte. Geografía e Historia...*, p. 129). A partir de ese momento no han faltado otros testimonios en la misma línea, algunos de reciente publicación. Para estas cuestiones véase: SALDAÑA FERNÁNDEZ, José: “La revitalización de la frontera: Apuntes sobre la estancia de la Junta Suprema de Sevilla en Ayamonte”, en *XV Jornadas de Historia de Ayamonte: celebradas durante los días 16, 17, 18, 19 y 20 de noviembre de 2010*. Huelva, Diputación Provincial de Huelva/Ayuntamiento de Ayamonte, 2011, pp. 45-68.

⁴⁷⁹ *Gazeta de Ayamonte*, núm. 1 (18.07.1810), pp. 3-4.

Consejo de Regencia desde San Fernando con fecha de 19 de febrero de 1810 en la que le comunicaba que “si las vicisitudes de la guerra le obligan a buscar un refugio se venga V. E. a esta Isla, donde hallará toda la acogida a que se ha hecho acreedora esa Junta”⁴⁸⁰.

En cualquier caso, y aún contando con lo beneficioso que podía resultar el hecho de tomar una dirección diferente a la trazada por la Junta Central, la elección última de Ayamonte debió estar conectada tanto con su localización dentro del espacio jurisdiccional sobre el que ejercía la misma Junta Suprema como con sus propias características geográficas. La posición fronteriza volvía a ser determinante, como en otras muchas ocasiones, para esta ciudad. El Guadiana y las tierras de un Portugal entonces aliado, ofrecían la oportunidad a la Suprema de Sevilla de continuar ejerciendo sus funciones, según se ha señalado en un capítulo anterior, incluso en unos momentos en los que la presencia francesa alcanzaba la misma orilla izquierda del Guadiana. Las nuevas necesidades de la guerra obligaban a dirigir la mirada hacia una zona sobre la que la Junta de Sevilla siempre había mostrado un especial interés, particularmente en los primeros momentos de la lucha, cuando había amparado, según también se ha visto en las páginas anteriores, el movimiento insurrecto a uno y otro lado de la raya.

Sea como fuere, el 12 de febrero de 1810 la Junta firmaba una proclama dirigida a los Pueblos del Condado y la Serranía de Andévalo en la que se hacía referencia a su decisión de “retirarse a qualquier parage desocupado desde donde pudiese obrar y activar providencias para continuar la Guerra que nos ha de salvar”, y que “con estos sentimientos se ha reunido en esta Ciudad de Ayamonte a costa de muchos riesgos y peligros, y se desvela sin perdonar incomodidad alguna para conseguir la felicidad común que apetece”⁴⁸¹. Al siguiente día enviaba un escrito dirigido a la Junta Central⁴⁸² en el que hacía referencia a las circunstancias de su salida de Sevilla y su instalación en Ayamonte, a la legitimidad de su conformación y a la representatividad provincial de sus acciones de gobierno: “Luego que los Enemigos iban a ocupar la Ciudad de Sevilla Capital de Andalucía, la Junta de Gobierno establecida en ella, y con autoridad

⁴⁸⁰ Cit. en MORENO ALONSO, Manuel: *La Junta Suprema de Sevilla...*, p. 336.

⁴⁸¹ Proclama publicada algún tiempo después en el segundo número de la *Gazeta de Ayamonte*, del 25 de julio de 1810 (pp. 1-2).

⁴⁸² Según recoge Moreno Alonso, este escrito fue dirigido a la Junta Central (MORENO ALONSO, Manuel: *La Junta Suprema de Sevilla...*, pp. 335-336). Sin embargo, cuando meses más tarde fue publicado en el segundo número de la *Gazeta de Ayamonte*, lo hizo bajo un encabezamiento que difería, al menos en parte, del sentido original del mismo: “Representación que hizo la Junta de Sevilla al Supremo Consejo de Regencia de España e Indias habiendo recibido noticia de su instalación en el día 12 de Febrero” (p. 3).

Soberana a que la elevó el Pueblo en la resolución del día 24 de Enero, tubo por necesario huir para trasladar la representación de la Provincia adonde pudiera ser útil a la Nación y a V. M.: Con efecto se han reunido en esta Ciudad”⁴⁸³. De igual modo, manifestaría que se encontraba satisfecha por la reciente formación de un “Consejo de Regencia que gobierna en España e Indias a nombre de nuestro Rey y Señor Don Fernando VII”, cuya noticia había trasladado a través de una “proclama manuscrita” en esa ciudad y por otros puntos del entorno, “bien ciertos de la complacencia con que será recibido en toda la Nación un Gobierno que tanto deseaba”⁴⁸⁴.

En definitiva, en apenas diez días la Junta Suprema, después de un aparatoso viaje, comenzaba a actuar desde su nueva ubicación. Su actuación recibiría un rápido respaldo por parte del Consejo de Regencia, la nueva autoridad superior localizada en la Isla de León, que respondió al escrito del 13 de febrero con un oficio en el que aprobada en todo la conducta de la Junta, desde su instalación en Ayamonte hasta las primeras medidas tomadas para reorganizar el ejército y evitar que los franceses arrasaran los pueblos de la Sierra y el Condado, así como el reconocimiento y la publicación que prematuramente había hecho sobre la instalación de la Regencia incluso “antes de haberlo sabido de oficio”⁴⁸⁵.

A partir de este momento comenzaba una etapa de al menos catorce meses, en la que la Junta Suprema de Sevilla en su refugio ayamontino representaría un papel clave para la defensa no sólo de la franja más occidental de Andalucía, sino por extensión, de la propia área gaditana. Ahora bien, antes de entrar a valorar sus funciones y actuación convendría hacer algunas alusiones a su composición.

En el escrito que enviaba a la Junta Central con fecha de 13 de febrero de 1810 se hacía referencia a sus miembros, todos llegados desde Sevilla y que, como había sido desde su creación, respondían al marco representativo de la antigua administración: Juan Fernando de Aguirre, oidor, actuaba como representante de la Audiencia territorial; José Morales Gallego, abogado, síndico personero por el ayuntamiento de

⁴⁸³ *Gazeta de Ayamonte*, núm. 2 (25.07.1810), p. 3.

⁴⁸⁴ *Ibidem*, p. 4.

⁴⁸⁵ Isla de León, 15 de febrero de 1810. Cit. en MORENO ALONSO, Manuel: *La Junta Suprema de Sevilla...*, p. 336.

Sevilla⁴⁸⁶; Víctor Soret por el comercio; el canónigo Francisco Javier Cienfuegos por el cabildo eclesiástico⁴⁸⁷; y José María García Carrillo como secretario. Además, en un pueblo inmediato se encontraba el deán Fabián de Miranda, representante también de la santa iglesia catedral por el cabildo eclesiástico; mientras que el Marqués de Grañina, también en Ayamonte, representante de la nobleza, se encontraba enfermo⁴⁸⁸.

Indudablemente, el esquema de la representación de la antigua administración y, con ella, del clero, la nobleza, la ciudad, la milicia, los cabildos de jurado y del común y el ejército, no quedaba ahora completo como había ocurrido al inicio de la contienda. Esta circunstancia llevaría en sus primeros momentos a una cierta confusión e incluso replanteamiento acerca de su naturaleza institucional. Así, por ejemplo, hacia mediados de marzo de 1810 tenemos noticias de la extrema dificultad en la que se encontraba la Junta porque sólo contaba entonces con dos vocales, ya que en una de las retiradas precipitadas desde Ayamonte a Portugal había desaparecido Juan de Aguirre y no se había vuelto a saber de él. Esto llevaría a que los vocales José Morales Gallego y Francisco Cienfuegos enviaran un escrito desde Vila Real de Santo Antonio al Consejo de Regencia para que determinara si debía continuar empleándose la fórmula de la Junta hasta que se pudiera aumentar su número, bien recuperando su salud el Marqués de Grañina, o bien mediante la asistencia de algunos de los que emigraron de Sevilla pero estaban refugiados en otras poblaciones, de tal manera “que lo mande cesar, lo varíe, o señale el título baxo del qual haya de continuar, pues los que existen al frente, no se atreven a cargar sobre sí tamañas responsabilidades, ni separarse un punto de las intenciones de V. M.”⁴⁸⁹. El Consejo de Regencia fue claro en este punto: “que aunque

⁴⁸⁶ Intentó paliar los perjuicios que su salida precipitada de Sevilla podía traer sobre sus intereses mediante el otorgamiento de un poder, efectuado en el mes de marzo, en la persona de Juan Domínguez Vázquez, presbítero y vecino de Sevilla, para “que cuidase y administrase todos sus bienes, rentas y posesiones” localizados en la referida ciudad. APNA. Escribanía de Francisco Javier Granados, Ayamonte, leg. 323, año 1810, fols. 24-25.

⁴⁸⁷ Atendió desde Ayamonte a algún asunto que tenía pendiente en Sevilla mediante el otorgamiento de un poder. Así ocurrió en el mes de marzo, cuando firmaba una escritura a favor de Manuel Duarte para llevar a cabo la venta de una casa que poseía en la ciudad hispalense. APNA. Escribanía de Francisco Javier Granados, Ayamonte, leg. 323, año 1810, fols. 47-48.

⁴⁸⁸ MORENO ALONSO, Manuel: *La Junta Suprema de Sevilla...*, p. 335.

⁴⁸⁹ Vila Real de Santo Antonio, 11 de marzo de 1810. José María Carrillo aparecía como secretario. *Gazeta de Ayamonte*, núm. 5 (15.08.1810), p. 2.

no quede más que un vocal, represente éste la Junta de Sevilla como si estuvieran unidos los demás vocales”⁴⁹⁰.

Con todo, con posterioridad se incorporarían nuevos integrantes. Un escrito que la Junta dirigía a Francisco de Copons y Navia, militar al mando de las tropas del Condado de Niebla, con fecha de 17 de abril, estaba firmado por José Morales Gallego, Francisco Javier Cienfuegos y Pedro Rodríguez de la Buria⁴⁹¹. Este último había llegado a Ayamonte con intención de seguir a Cádiz, pero la Regencia le ordenó que permaneciera allí, colaborando con la Junta durante su presencia en la ciudad fronteriza: “Forzaron los enemigos la frontera de Andalucía, y el día antes que penetrasen en Sevilla me dirigí a Ayamonte para pasar a Cádiz; pero instalada la Regencia, tuve orden de permanecer cerca de la Junta superior, para auxiliarla, y dirigir el ramo militar del Condado de Niebla. Catorce meses asistí a sus Sesiones con aquella asiduidad, que me anima por la buena causa que defendemos”⁴⁹². De igual modo, también consta la incorporación de Juan Antonio Ramírez y Cárdenas⁴⁹³, que Moreno Alonso identifica como uno de los tres oficiales con que contaba la Junta además de José María García Carrillo⁴⁹⁴.

Estos añadidos procedían del tejido social de la ciudad hispalense, si bien ello no significa que la Junta pudiese gestionar su amplio campo de actuación sin la asistencia de agentes que no formaban parte del mismo. Por ejemplo, en una escritura pública de 26 agosto de 1812 se recogía una información a instancia de Francisco Granados, escribano que fue, entre otras instituciones, del ayuntamiento de Ayamonte, sobre su actuación desde el inicio de la contienda, y entre cuyos testimonios se encontraba una carta enviada por Francisco Xavier de Cienfuegos sobre la conducta de dicho escribano en la que se indicaba que “mientras la Junta Superior de Sevilla residió en esa ciudad, el citado escribano mayor despachó baxo las órdenes y a satisfacción de la misma varios negocios”⁴⁹⁵.

La merma en su número de integrantes o la necesidad de abandonar apresuradamente la plaza de Ayamonte en aquellas ocasiones en las que se acercaban

⁴⁹⁰ Isla de León, 16 de marzo de 1810. *Gazeta de Ayamonte*, núm. 5 (15.08.1810), p. 3.

⁴⁹¹ RAH. CNN, sign. 9/6966, s. f.

⁴⁹² *El Teniente General Don Pedro Rodríguez de la Buria, a las Cortes Generales Extraordinarias de España e Indias*. Cádiz, En la imprenta de Niel, 1811, pp. 14-15. BNE. CGI, R/61016.

⁴⁹³ En un escrito que la Junta enviaba a Copons y Navia, con fecha de 2 de mayo, se hacía referencia a que actuaba como secretario. RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

⁴⁹⁴ MORENO ALONSO, Manuel: *La Junta Suprema de Sevilla...*, p. 337.

⁴⁹⁵ APNA. Escribanía de Diego Bolaños Maldonado, Ayamonte, leg. 325, año 1812, fols. 124-152.

los enemigos no hacen sino mostrar las difíciles y siempre frágiles circunstancias en las que tuvo que moverse la Junta Suprema desde su retirada de Sevilla. En cualquier caso, estos aprietos, que podrían hacer pensar en una prematura supresión de la misma, pudieron solventarse gracias a las características geográficas de su nueva residencia. Lo que en otros casos hubiese provocado una huida definitiva y, presumiblemente, la dispersión de sus miembros y enseres, con unos previsibles efectos letales para el ejercicio de sus funciones, en el caso de Ayamonte la proximidad del enemigo comportaba simplemente una salida provisional hacia Portugal y, una vez que se retiraban, la vuelta a este punto⁴⁹⁶. El Guadiana actuaba como barrera de contención, a lo que deberíamos sumar el papel asumido por los aliados anglo-portugueses.

En definitiva, la Junta Suprema de Sevilla, aunque mermada en sus efectivos, lograría, gracias a las oportunidades que ofrecía Ayamonte como lugar fronterizo y costero, mantener su supervivencia institucional y la materialización prácticamente sin interferencias de sus competencias.

2.- Las funciones institucionales: significantes y significados de un proceso de ida y vuelta

La complejidad de una guerra como la abierta en 1808 llevaría a que los planos militar y político, los dos grandes campos sobre los que se asentarían otras esferas y realidades, presentasen una enorme diversidad de elementos y perfiles. La Junta Suprema de Sevilla, como no podía ser de otra manera, apostaría intensamente, en conexión con las amplias facultades que tenía concedidas, por esos espacios de gestión, integrando distintas esferas de trabajo y diversos niveles de relación entre las mismas, ya fuesen internos o externos, materiales o intangibles. De hecho, si no resulta fácil establecer de manera precisa y separada el contenido de uno y otro campo de actuación, tampoco lo es circunscribir sus acciones a un escenario de actuación concreto y cerrado.

No en vano, fue la institución de referencia para activar lo que podríamos calificar como mecanismo de ida y vuelta, cuyos vértices se encontraban situados en Ayamonte y Cádiz, y que se materializaba en una relación continua que afectaba tanto a

⁴⁹⁶ Véase capítulo 1, apartado 4.1.

cuestiones materiales –recursos, hombres...-, como también a cuestiones menos tangibles relacionadas, por ejemplo, con los discursos o las prácticas patriotas. En cualquier caso, no se trató de una relación cómoda o armoniosa en las que ambas líneas de conexión estuviesen siempre activas. La realidad de una guerra enormemente exigente y cuyo cuadro de prioridades se iría alterando en función de las necesidades y los recursos disponibles, marcaría las pautas de esta bidireccionalidad, en ocasiones cortocircuitada, así como la apertura de nuevas vías alternativas de conexión con actores distintos, principalmente portugueses o británicos.

2.1.- El plano militar: la defensa del suroeste

Partiendo de aquellos aspectos que, de una manera u otra forma, podemos calificar como militares, merece destacarse no sólo el protagonismo de la Junta como interlocutor frente a las autoridades de Cádiz y los militares del Condado de Niebla, sino además la importante función llevada a cabo para el mantenimiento tanto de las tropas del suroeste como de aquellas otras que operaban en puntos distintos de la Península, ya fuera mediante la obtención de víveres y suministros variados, ya mediante el aumento de su número de efectivos, que en conjunto o bien eran gestionados directamente en las instalaciones creadas en Ayamonte *ex profeso*, o bien eran remitidos a Cádiz para que fuesen finalmente distribuidos por las autoridades superiores. En definitiva, una realidad poliédrica e interconectada en la que se entremezclaban y combinaban no solo los diferentes agentes que, desde distintas escalas de representación, actuaban sobre la región, sino también las acciones concretas en torno a realidades más o menos perentorias.

Una pieza clave en todo este complejo escenario estaría representada por la figura de Francisco Copons y Navia, militar al mando de las tropas del Condado de Niebla entre abril de 1810 y enero de 1811, quien, como sostenía en uno de sus primeros escritos, había llegado “a esta Plaza destinado por S. M. el Sr. D. Fernando 7º de comandante general de las tropas de este Condado a la inmediatez de esta Suprema Junta de Sevilla”⁴⁹⁷. Así pues, la institución venida de la ciudad hispalense sería la encargada de actuar, conjuntamente con los mandos castrenses destinados por las

⁴⁹⁷ Cuartel general de Ayamonte, 13 de abril de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6966, s. f.

autoridades de Cádiz, en la defensa y articulación de la lucha en el suroeste, tanto en lo que respecta a la formación de los cuerpos, como al mantenimiento y dotación de los mismos. En lo que respecta a la formación de los cuerpos armados, se trató tanto de unidades regulares en la línea de las ideas expresadas por Copons –mediante la reunión de “todos los Dispersos y Desertores que del Exercito de Andalucía se hallan en este País en sus casas, como también el alistamiento de mosos que a cada pueblo corresponda con cuyos auxilios se podrá poner una Fuerza respetable organizada con los cuadros de cuerpos que aquí hay”⁴⁹⁸–; como de unidades irregulares como la “Partida de Guerrilla de Contrabandistas” creada por la Junta Suprema de Sevilla que reseñaba un documento firmado en Lepe con fecha de 19 de abril de 1810 y dirigido a Francisco de Copons⁴⁹⁹.

Ahora bien, desde los primeros momentos la situación resultaba un tanto crítica en relación al deficiente número y organización de las tropas, que el 14 de abril de 1810 Copons cifraba en algo más de quinientos hombres de infantería, en torno a ciento setenta de caballería y doscientos cincuenta de tropa ligera, a los que en general faltaban armas y vestuario⁵⁰⁰. El propio Copons denunciaría, días más tarde, la escasa preparación y dotación de medios con los que contaban esas tropas, con armas “descompuestas”, la caballería “en malísimo estado” y con soldados poco adiestrados y mal vestidos “en término que todo parecen menos soldados”⁵⁰¹.

La Junta intentaría, por su parte, responder a las peticiones de Francisco de Copons, y el mismo abril de 1810, tras conocer la noticia de la próxima llegada de un batallón desde Cádiz –del que se desconocía por lo demás su naturaleza–, le expuso que “repetirá eficazmente sus instancias al Gobierno para la remisión de todos los auxilios que se han pedido, e exigen tan imperiosamente las circunstancias en que se halla este

⁴⁹⁸ Cuartel general de Ayamonte, 13 de abril de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6966, s. f. En este sentido, el propio Consejo de Regencia daría el visto bueno al establecimiento de un cuerpo de infantería y caballería según el plan formado por la misma Junta de Sevilla con el objetivo de incomodar a los franceses “por aquella parte”, e impedir que llevasen a cabo sus extracciones (Cádiz, 10 de junio de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6966, s. f.), quedando por tanto el camino expedito desde ese momento para la formación de las partidas “de a 50 Plazas montadas y 50 de Ynfantería aprovadas por S. M.” (RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.).

⁴⁹⁹ RAH. CCN, sig. 9/6966, s. f. Según señala Moreno Alonso a partir de una documentación fechada en noviembre de 1811, uno de los principales impulsores de la formación de la guerrilla en El Condado y la Sierra sería José Girón Moctezuma, quien ya en 1808 había ocupado el puesto de coronel de un regimiento de milicias provinciales en Ayamonte. MORENO ALONSO, Manuel: *Los Solesio...*, p. 177.

⁵⁰⁰ Francisco de Copons al Secretario de Guerra Francisco de Eguía, con fecha de 14 de abril de 1810. En este escrito sostenía además que “esta tropa que el Vizconde de Gant tenía reunida jamás pueden ser útiles por la desorganización que presenta restos de cuerpos unidos sin gefes naturales, así lo he manifestado a esta Suprema Junta”. RAH. CCN, sig. 9/6966, s. f.

⁵⁰¹ Francisco de Copons y Navia, 17 de abril de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6966, s. f.

País”⁵⁰², petición que trasladaría nuevamente en los siguientes días desde territorio portugués, desde donde reconocía que instaba “sin cesar a la Regencia pidiendo auxilios”⁵⁰³.

La insistencia del mismo Francisco Copons y Navia daría sus frutos, al menos en parte, algunos días después⁵⁰⁴. El propio Consejo de Regencia trazaría una línea diáfana de actuación e implicación sobre los asuntos del espacio fronterizo no sólo destinando y atendiendo las peticiones de ayuda solicitada por el nuevo mando castrense del Condado, sino articulando la distribución de la ayuda monetaria concedida a partir de la misma Junta de Sevilla. De hecho, esta última sería la destinataria de gestionar, al menos sobre el papel, una importante cantidad económica remitida desde Cádiz, principalmente para que pudiese atender a las obligaciones defensivas que tenía encomendadas en este punto:

“Consecuente a los varios oficios y representaciones que con fecha de 14 de este mes ha dirigido el Mariscal de Campo don Francisco de Copons y Navia, pidiendo con urgencia el embío de tropas, caudales y otros varios efectos para la asistencia de esas tropas y defensa del Condado de Niebla; ha mandado el Consejo de Regencia de España e Yndias que se ponga a disposición de V. E. un millón de reales para cubrir las atenciones que están confiadas a esa Junta, a cuio efecto he comunicado al Señor Secretario del Despacho de Hacienda”⁵⁰⁵.

No parece, en todo caso, que la llegada de esta importante cuantía se produjese de manera inmediata, de ahí las contrariedades y limitaciones que manifestaba la Junta de Sevilla en torno a su capacidad de actuación y manejo económico algún tiempo

⁵⁰² Escrito enviado por la Junta de Sevilla a Francisco de Copons y Navia. Ayamonte, 17 de abril de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6966, s. f.

⁵⁰³ La Junta de Sevilla a Francisco de Copons (Vila Real de Santo Antonio, 20 de abril de 1810). La Junta apuntaba tiempo después que estaba llevando a cabo “las más eficaces instancias para que se remitan con la prontitud que exige la urgencia e importante conservación de este puntos, los dos obuses de a cuatro y dos cañones de montaña que hace tiempo ha pedido” (Ayamonte, 9 de junio de 1810). RAH. CCN, sig. 9/6966, s. f.

⁵⁰⁴ La solicitud de ayuda no fue exclusiva de los primeros tiempos. Así, por ejemplo, en un escrito que enviaba la Junta de Cádiz a Francisco de Copons le decía haber recibido su oficio en el que refería la solicitud de fondos que había elevado a la Regencia para el pago de sus tropas, y que se ofrecía a hacer en este punto cuanto pudiese, facilitándole, una vez que recibiese la orden, la cantidad que fuese posible dada la escasez del real erario (Cádiz, 31 de agosto de 1810). Algunos días después, Copons y Navia escribía a la Junta Superior de Cádiz agradeciéndole el envío de cierta cantidad de dinero con dirección a las tropas del Condado de Niebla (Cuartel general de Villanueva de los Castillejos, 20 de septiembre de 1810). RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.

⁵⁰⁵ Francisco de Eguía, Secretario de Guerra, al Presidente y Junta Superior de Sevilla (Isla de León, 21 de abril de 1810). RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

después⁵⁰⁶, llegando incluso a decretar la suspensión de pago y socorro de las tropas “por haberse agotado los fondos que tenía a su disposición”⁵⁰⁷. Y cuando se produjo su llegada, no lo haría en toda su extensión, quedando una parte pendiente de cobro, por lo que no resultaba fácil el pago de las cuantiosas deudas contraídas hasta ese momento. En efecto, la Junta informaba a Francisco de Copons a mediados de septiembre que pese a la nueva orden del Consejo de Regencia sobre el envío a la mayor brevedad posible del millón de reales de vellón comprometido, el místico que había fondeado recientemente en el puerto de Ayamonte tan sólo trajo quinientos mil con destino a esa Junta, además de tres millones para el Marqués de la Romana, por lo que la Junta había vuelto a representar “a S. M. para que no se retarde la remesa del otro medio millón, respecto a lo mucho que se debe a las tropas, y a los talleres y demás objetos destinados para su armamento, subsistencia y equipo”⁵⁰⁸.

En cualquier caso, en los siguientes meses llegaron nuevas partidas económicas que contribuirían, en combinación con la recaudación de recursos propios impulsada por la propia Junta de Sevilla⁵⁰⁹, al mantenimiento de las tropas del Condado de Niebla⁵¹⁰.

⁵⁰⁶ Como refería la Junta de Sevilla al mariscal Francisco de Copons y Navia en los últimos días del mes de julio, quedaba enterada, después del oficio remitido por éste, de las pocas esperanzas que había en recibir desde Cádiz los vestuarios para las tropas del Condado, “de suerte que no se podrán contar en este ramo con más recursos de los que puedan proporcionarse por aquí”. Además, como ella misma reconocía, los fondos que estaban a su disposición se encontraban prontos a expirar, circunstancia que había hecho presente en repetidas ocasiones al Consejo de Regencia y a la Junta de Cádiz, “solicitando la remesa del millón, que hace tanto tiempo está decretado pero hasta ahora sin fruto alguno” (Vila Real de Santo Antonio, 24 de julio de 1810). Pocos días después volvía a reseñar, en referencia a la elaboración de vestuarios para la tropa, que la escasez de fondos no permitía avanzar mucho en este trabajo, el cual se activará siempre y cuando “tenga a bien S. M. mandar librar los fondos de que ya se carece absolutamente” (Ayamonte, 8 de agosto de 1810). Apuntando varios días después que se veía obligada a suspender los pagos porque “ni sus instancias ni las órdenes repetidas y terminantes de S. M. a la Junta de Cádiz, para la remisión del millón que hace tiempo está decretado, hayan producido el menor efecto” (Ayamonte, 11 de agosto de 1810). RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

⁵⁰⁷ En ese escrito remitido a Francisco de Copons, la Suprema de Sevilla manifestaba que tenía conocimiento de que el Consejo de Regencia había ordenado a la Junta de Cádiz el envío del millón que hacía tiempo estaba decretado, pero que la remesa no se había verificado todavía porque la Junta gaditana no disponía de caudales. En este sentido, señalaba que había vuelto a repetir las instancias sobre el Consejo de Regencia para hacerle ver “el apuro en que se halla y las fatales consecuencias que deben resultar” por no poder atender al sustento diario de las tropas y por tener que suspender toda especie de trabajos, e instaba a Copons para que representase por su cuenta a Cádiz “a fin de lograr se remitan por el pronto algunos caudales”. Ayamonte, 12 de agosto de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

⁵⁰⁸ Misiva de la Junta de Sevilla a Francisco de Copons y Navia. Ayamonte, 17 de septiembre de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

⁵⁰⁹ Como sostenía la Suprema de Sevilla en un escrito remitido a Copons y Navia con fecha de 16 de octubre de 1810, había prevenido a sus comisionados que mientras no llegasen los caudales de Cádiz debían entregar al ministro de real hacienda de ese ejército las cantidades que recaudasen de los pueblos, principalmente para el pago destinado a las tropas, “en la confianza que la pronta remesa de los caudales resuelta por el gobierno le facilitará salir de los apuros en que se halla, y atender a que se activen los

Con todo, el nivel de ingresos, ya fuese por una u otra vía, no permitía atender con holgura a todos los gastos que comportaba la defensa del suroeste, lo que en alguna ocasión llevaría, como no podía ser de otra manera, a la apertura de ciertos desajustes, al menos en el plano discursivo, entre poderes que no sólo tenían espacios de actuación diferenciados, sino también líneas de financiación distintas o, cuando menos, no siempre coincidentes. El mismo Francisco de Copons y Navia, después de haber recibido directamente desde Cádiz una importante cuantía económica para el mantenimiento de sus tropas, fue requerido por la Junta de Sevilla para que abonase cierta cantidad que ésta le había facilitado con anterioridad, hecho al que el mando castrense atendía argumentando que “toda consideración es poca para con V. E. porque es notorio su desinterés y manejo y este me hace no detenerme a franquear lo que me pide, como otra mayor cantidad si la necesita y puedo darla”, aunque no por ello dejaba de manifestar, a modo de crítica velada, que “el anterior millón vino destinado directamente para mis tropas [y] que si en ellas se hubiera empleado no tendría esta deuda y sí un sobrante”⁵¹¹. La Junta de Sevilla ponía el acento, por su parte, no sólo en la necesidad que tenía de aumentar su partida presupuestaria, sino también en los desajustes que había traído la remisión directa del capital a disposición de Copons, pasando por encima de las prácticas de intermediación que hasta entonces había ejercido, que no habían impedido, como ella misma sostenía, que hubiera siempre

trabajos de los talleres de monturas, vestuario, armamento & [sic], y pagar con exactitud las fuerzas sutiles del Guadiana”. RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

⁵¹⁰ Por ejemplo, como trasladaba la Junta de Cádiz al mariscal Francisco de Copons y Navia, había remitido a su disposición, “para las atenciones de la división valiente de su mando”, un millón de reales de vellón en razón a lo prevenido el 29 de septiembre por el Consejo de Regencia (Cádiz, 8 de octubre de 1810). Con fecha de 21 de octubre firmaba Francisco de Copons el escrito que remitía a la Junta de Cádiz informando sobre la recepción de la cantidad anunciada. RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

⁵¹¹ Cuartel general de Villanueva de los Castillejos, 23 de octubre de 1810. La Junta de Sevilla enviaba al siguiente día un escrito de contestación en el que refería que “el millón últimamente remitido en Mayo venía con el destino que manifestarán a V. S. las dos adjuntas copias; y aunque es cierto que si todos los caudales se hubieran invertido solo en pagar las tropas del mando de V. S. habría dinero sobrante, no lo es menos que las mismas tropas carecieran de armamento, monturas y otros objetos, que ha sido preciso proporcionarles a costa de crecidos gastos y diligencias y manteniendo los talleres de armamento, monturas y vestuario”; así como que “las fuerzas sutiles hubieran estado sin pagar y careciendo de las raciones de Reglamento, como también las Guerrillas, el destacamento de Artillería y los Dispersos de Canelas: sin sueldo alguno todos los empleados en los diversos ramos, y desatendidas las demás urgencias del servicio” (Ayamonte, 24 de octubre de 1810). RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

preferido, en el empleo de los caudales que habían sido puestos a su disposición, “el pago de las tropas, su manutención, armamento y equipo”⁵¹².

No obstante, este espacio de fricción quedaría resuelto con cierta rapidez, al menos en lo que respecta a las autoridades civiles y militares del suroeste, lo que puede ser interpretado como una muestra de la solidez del marco de conexiones y garantías mutuas que, atendiendo a las necesidades específicas del entorno, se venía fraguado entre los mismos. Francisco de Copons remitía un escrito a la Junta de Sevilla en los últimos días de octubre en el que además de reconocer expresamente la honorabilidad de ésta en materia de gestión de los recursos y destacar la trascendencia de la colaboración que ambos poderes habían mantenido a la hora de llevar a cabo la recaudación de los fondos en los distintos parajes del suroeste, manifestaba su sorpresa por la lectura negativa que se había hecho de la Junta por no haber sido la receptora del dinero llegado de Cádiz, y anunciaba la remisión de las cantidades sobrantes para que les diese el destino que fuera necesario, contribuyendo con ello además a despejar las interpretaciones infundadas que se habían generado durante aquellos días:

“No me parece era necesario que esa Suprema Junta me hubiera hecho una menuda explicación de en qué ha distribuido el millón y medio recibido para mi inteligencia quando desde que tengo el honor de tratarla estoy enterado del honor con que se maneja; y si ha juzgado la Suprema Junta lo devió hacer porque manifesté en mi anterior oficio que si de lo librado directamente para mis tropas se hubiese solo a ellas atendido y entonces habría quedado sobrante, fue porque yo miraba solo a mis atenciones, y no a todas las que la Suprema Junta tiene a su cargo. Son muchas y para patentizar que las del Ejército son grandes, y lo que a él se le ha destinado no llega a cubrir la data incluyendo en el cargo los 149.321 reales entregados por los Comisionados que la Suprema Junta reclama por el Estado que acompaña, verá que el descubierto en deudas tan precisas de satisfacer hubiera sido mucho mayor que el alcance que resulta a favor de esta Caxa, lo que a tenido fondos para suplir por la incesante atención mía en recaudar fondos en parajes donde la Suprema Junta careciendo de la fuerza por ahora se hallava distante de tener este caudal, a los que he unido todas las

⁵¹² Ayamonte, 24 de octubre de 1810, RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f. En otro escrito de la misma fecha, la Junta insistía en ambas líneas de argumentación, y dadas las apuradas circunstancias en las que se encontraba –“ por no exceder de tres a quatro mil reales el caudal existente en esta Pagaduría”-, le pedía que tuviese a bien reintegrar las cantidades que últimamente había percibido de los pueblos con el fin de atender con ellas al pago de las fuerzas sutiles y demás atenciones que tenía a su cargo, “ínterin el Supremo Consejo de Regencia a quien representa sobre estas urgencias, y manifestándole su sentimiento, por una novedad que hace tan poco honor a la integridad y economía con que ha manejado los Reales intereses, toma la resolución combeniente”. RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

multas y exacciones justas que he mandado exigir; con lo que quedará combencida la Suprema Junta que sus cuidados hubieran sido mayores a no ayudarla yo para el mismo objeto de sus desvelos.

Me es sensible que por haver librado S. M. directamente el millón de reales a mi favor se haya proporcionado a esa Suprema Junta la más ligera interpretación; aseguro a V. E. con la mayor ingenuidad que no sé en que puedan fundarla quando hasta aora todos los Exércitos han recibido sus Intendentes directamente el caudal librado de la Tesorería mayor pues lo ocurrido con la Junta de Cádiz provino de circunstancias que no son comunes: esto ha sido razón para no endosar a favor de la Suprema Junta el libramiento; para que V. E. haga el uso que necesite en sus atenciones del dinero sobrante como para contribuir por mi parte a que desaparesca toda interpretación infundada incluío la adjunta orden al pagador”⁵¹³.

Aparte de cantidades monetarias, desde Cádiz también se remitieron alimentos⁵¹⁴ y pertrechos militares⁵¹⁵ para que la Suprema de Sevilla los dispensase a los componentes del ejército, si bien es cierto que el volumen de los mismos resultaría exiguo o, cuando menos, insuficiente, de ahí la insistencia en la reclamación de nuevos envíos. Como significativamente refería la Junta en un escrito enviado a Francisco de Copons en mayo de 1810, no olvidaba en ningún momento las necesidades que tenían esas tropas ni descansaba en la búsqueda de su remedio, por lo que no habiendo surtido efecto hasta entonces las instancias que había dirigido al gobierno, enviaba un nuevo comisionado a Cádiz con el objeto de solicitar, entre otros, enseres para el equipamiento de las tropas de infantería y caballería del Condado, y aunque esperaba que no serían infructuosas estas gestiones, anunciaba que mientras tanto “no descuidará adquirir de

⁵¹³ Escrito remitido por Francisco de Copons y Navia a la Junta de Sevilla. Cuartel general de Villanueva de los Castillejos, 27 de octubre de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

⁵¹⁴ La Junta de Cádiz remitiría una importante cantidad de bacalao a la Junta de Sevilla para que fuese repartido entre las fuerzas del suroeste (Cádiz, 26 de julio de 1810). Con todo, no siempre resolvía este envío los problemas de los suministros de las tropas, al menos en toda su extensión. Como sostenía Miguel Alcega en un escrito remito a Francisco de Copons, el tocino que había sido enviado por el Ministro de la Real Hacienda traía “un dedo de porquería”, de tal manera que una vez quitada aquella corteza quedaba muy poca ración, con lo que había mandado dar seis onzas en lugar de las cuatro que estaban determinadas desde un principio (Villanueva de los Castillejos, 29 de julio de 1810). RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

⁵¹⁵ Con fecha de 10 de mayo de 1810 la Junta se dirigía desde Vila Real de Santo Antonio a Francisco de Copons manifestándole que había llegado una importante cantidad de pólvora y piedras de chispa, que debido a la cercanía de los franceses “se mantienen a bordo para no arriesgarlas”. RAH. CCN, sig. 9/6966, s. f.

otras partes las cosas más necesarias”⁵¹⁶. Esta circunstancia condicionaría incluso la realización de los encargos que tenía la Junta asignados por parte de las autoridades de Cádiz⁵¹⁷, por lo que sería necesario abrir nuevas vías de comunicación y negociación con agentes lusos o británicos localizados en el vecino país⁵¹⁸.

La Regencia también remitió tropas desde Cádiz, entre ellas el batallón de Guadix, enviado con el objeto de paliar la inferioridad de las fuerzas del Condado “comparándolas con las del enemigo”⁵¹⁹. Sin embargo, tampoco se cumplieron las esperanzas y expectativas que tenía puesta la propia Junta de Sevilla sobre este particular, de modo que se frustraron numerosos envíos⁵²⁰, entre otras razones porque, por una parte, como se recogía en un documento que se enviaba desde la Isla de León a Francisco Ballesteros, no podía desprenderse la Regencia de las fuerzas que venían reclamando la Junta de Sevilla y el mariscal Francisco de Copons y Navia para la protección y la seguridad de las tierras del suroeste “ínterin se construyen en este destino las obras que son tan urgentes para su defensa”⁵²¹; y, por otra, porque no siempre llegaban esas tropas en la mejor de las condiciones posibles, lo que supondría asimismo no sólo una mayor obligación de gasto para la débil economía de la Junta de Sevilla, sino también un cierto desajuste y desagravio para las fuerzas que venían actuando con extrema dificultad hasta ese momento en las tierras del suroeste. Así lo expresarían la Suprema de Sevilla y el propio Francisco de Copons en la correspondencia

⁵¹⁶ Vila Real de Santo Antonio, 14 de mayo de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

⁵¹⁷ De hecho, en el documento de 14 de mayo anteriormente referenciado se hacía referencia a que el comisionado se iba a encargar de solicitar además los enseres necesarios para la construcción de los salchichones que debían remitirse a Cádiz a la mayor brevedad. *Ibidem*.

⁵¹⁸ Capítulo 1, apartados 4.1. y 4.2.

⁵¹⁹ La Junta de Cádiz a Francisco de Copons y Navia (Cádiz, 24 de mayo de 1810). RAH. CCN, sig. 9/6966, s. f.

⁵²⁰ No en vano, la Junta manifestaba a Francisco de Copons que “le es muy sensible el disgusto que le ocasiona la actual situación de las cosas, resultando inevitable de las circunstancias y falta de fuerzas”, y anotaba además en un documento adjunto que el ministro de guerra había ordenado la llegada al Condado de la caballería “tantas veces anunciada, aunque sin armas” (Vila Real de Santo Antonio, 20 de julio de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.). Algún tiempo después la Junta conocía que desde Cádiz se pretendía enviar una importante cantidad económica y tres mil individuos para reforzar a las tropas del Condado, aunque asimismo se informaba que esta remesa se había suspendido a raíz de la derrota que habían sufrido por aquellas fechas las tropas de Ballesteros, de ahí que finalmente la Junta se pusiese en contacto con el gobierno instándole a que enviase los caudales y efectivos anunciados “por la absoluta falta de caudales que hay en este punto, e impide socorrer las tropas, causando incalculables perjuicios” (Ayamonte, 18 de agosto de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.). La misma Junta manifestaría abiertamente su incredulidad ante las noticias remitidas desde Cádiz sobre el envío de cuerpos armados, ya que “se ha anunciado tantas veces que no puede darse asenso a estas noticias” (Ayamonte, 28 de julio de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.).

⁵²¹ Isla de León, 21 de abril de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

cruzada a mediados de agosto de 1810. Ahora bien, si la Junta, al informar a Copons de la llegada del cuerpo armado desde Cádiz, mostraba su descontento -“la Junta no puede mirar con indiferencia las malas consecuencias que deben resultar de la formación de un Regimiento Provincial que ni ahora ni en lo sucesivo promete la menor ventaja a los individuos que han servido en este Condado”⁵²²-, Copons se mostraba algo más condescendiente con la Regencia, reconociendo que seguramente hacía lo que podía:

“Conosco todo lo que esa Suprema Junta me dice en Oficio de 11 acerca del mal estado en que ha llegado los pocos cavallos que han remitido de Cádiz, la desnudez de sus soldados y multitud de oficiales que solo aumentan estos gastos y aquellos nos exponen a infestar lo cavallos que aquí tengo que tanto trabajo y desvelos han costado a esa Suprema Junta y a mí, no siendo menos el sentimiento que conosco la deve de causar el que estos oficiales después de los servicios que aquí han hecho no tengan un premio de ellos, y sí un conocido trabajo: razones poderosas para todo habrá tenido el Supremo Consejo de Regencia que mis cortos conocimientos no son capaces de alcanzar: todo aquello que he conocido o al menos así lo he creído pueda ser en veneficio de S. M. y de la justa causa que defendemos lo he hecho presente y lo haré siempre aunque no se verifiquen mis intenciones como hasta de presente ha sucedido”⁵²³.

Por su parte, la frontera se había constituido asimismo como un escenario clave desde el que saldrían con dirección a Cádiz, por mediación y asistencia conjunta de la Junta Suprema de Sevilla y el mariscal Francisco Copons y Navia, no sólo un importante número de tropas y efectivos destinados a engrosar las filas del ejército patriota⁵²⁴, sino también alimentos y pertrechos de guerra que fueron bien recibidos en Cádiz por una Junta que no dudó a la hora de mostrar su agradecimiento: “continuamente llegan

⁵²² Ayamonte, 11 de agosto de 1810, RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

⁵²³ Villanueva de los Castillejos, 13 de agosto de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

⁵²⁴ Como la Junta manifestaba en un oficio enviado a Copons y Navia, había llegado el oficial del regimiento de Barbastro encargado de los dispersos, los cuales se embarcarían esa misma tarde a cargo de otro oficial del regimiento de España, y señalaba además que ya estaban embarcados más de ciento veinte dispersos que serían conducidos a Cádiz por un oficial del mismo cuerpo, mientras que había salido en la mañana de ese día una tartana con casi doscientos bajo la supervisión de un teniente coronel (Ayamonte, 28 de abril de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.). En otra misiva afirmaba, en referencia al envío de efectivos para Cádiz, que habían salido el día anterior del puerto de Ayamonte cuatro buques con más de setecientos hombres, “y oy a salido otra remesa, que seguirá sin demora a proporción que se faciliten Buques” (Ayamonte, 9 de mayo de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.). El Consejo de Regencia comentaba a Francisco de Copons que había tenido conocimiento de la reunión en Ayamonte de más de dos mil hombres que estaban prontos a embarcarse con dirección a la Isla de León, de los cuales ya habían llegado a aquel punto en torno a setecientos (Isla de León, 14 de mayo de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6966, s. f.).

embarcaciones cargadas de artículos utilísimos porque todo viene a tiempo, todo se necesita. No es menos importante la frecuente remesa de reclutas para engrosar el Ejército de la Ysla, a donde se dirigen sin distinción. Por todo ello da esta Junta a V. S. las gracias que tan dignamente merece”⁵²⁵.

Con todo, esta concurrencia tuvo que provocar, en más de una ocasión, problemas relacionados con la composición o abastecimiento de las propias tropas del Condado de Niebla. De hecho, como trasladaba Francisco de Copons a la Junta Superior de Cádiz en relación a las posibilidades de aumento de las tropas que se encontraban bajo su mando, no podía hacerlo con los dispersos ni con los alistados, “porque teniendo a la vista siempre el mejor servicio del Rey” había enviado a todos los recogidos por ambas vías –en torno a cuatro mil hombres- a aquella plaza “sin quedarme ninguno”⁵²⁶. La propia Junta de Sevilla tomaría algunas precauciones al respecto ya que, según informaba a Copons, tenía noticias de la llegada desde Cádiz de cierta cantidad de tropa y caballos, pero como desconocía la fuerza y la naturaleza exacta de sus integrantes, y como siempre resultaba oportuno su aumento, para ello iba a suspender el embarco de los cupos que llegasen de la Sierra⁵²⁷.

Otros problemas estarían relacionados con las limitaciones que tenía esta zona para acoger al importante número de alistados que debía remitirse a Cádiz, particularmente en los primeros momentos. Así quedaría reflejado, por ejemplo, en una comunicación de la Junta de Sevilla de abril de 1810, que hacía referencia a la necesidad de mantener el emplazamiento de un conjunto de tropas situada en diversos lugares del entorno de Ayamonte en espera de su embarque “pues ni en Villarreal puede alojarse ni en este pueblo desierto enteramente tendrá auxilio ni seguridad”⁵²⁸.

La complicidad y la colaboración entre la Junta de Sevilla y el mariscal Francisco Copons resultaron, por tanto, esenciales para sostener y contrarrestar a las fuerzas galas que se movían por el terreno. La transmisión de información entre una y otro, las indicaciones en relación a los objetivos bélicos⁵²⁹, o las sugerencias en cuanto a los

⁵²⁵ Escrito dirigido a Francisco de Copons y Navia. Cádiz, 24 de mayo de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6966, s. f.

⁵²⁶ Cuartel general de Villanueva de los Castillejos, 18 de mayo de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6966, s. f.

⁵²⁷ Vila Real de Santo Antonio, 20 de mayo de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6966, s. f.

⁵²⁸ Misiva dirigida desde Ayamonte a Francisco de Copons y Navia, 24 de abril de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6966, s. f.

⁵²⁹ Por ejemplo, la Junta Suprema de Sevilla se dirigía a Francisco de Copons manifestándole que según las noticias ciertas con las que contaba, los enemigos habían estado la tarde del día anterior en Cartaya; y

movimientos a adoptar para el mejor resguardo de la tropa⁵³⁰ son algunos de los puntos que articularon la activa comunicación que se abriría entre uno y otro poder, la cual se canalizaría a través tanto de despachos y oficios como de forma directa y en persona⁵³¹. Con todo, esta comunicación no siempre resultó fluida, entre otras cuestiones, por las precauciones que había que adoptar para evitar que la información llegase al enemigo. No en vano, según manifestaba Francisco de Copons en referencia a una solicitud trasladada por la Junta de Sevilla sobre la ejecución de un movimiento en Moguer, si no se lo había notificado era porque las operaciones militares debían ser reservadas, “y aunque esa Suprema Junta es capas de todo sigilo, la casualidad que podía haver si se estraviava el aviso, era un riesgo”⁵³².

Indudablemente, este espacio de entendimiento, cuya dirección tomaría un sentido u otro en función de las circunstancias⁵³³, llevaría a la configuración, con cierto dinamismo, de un clima de conformidad y reconocimiento entre ambos poderes: por

algo después apuntaba que debía encargarse el mariscal de recoger o inutilizar la artillería, efectos y municiones que se encontraban en Puebla de Guzmán, por los grandes perjuicios que causaría a la causa patriota en caso de que cayesen en poder de los enemigos (Vila Real de Santo Antonio, 20 de abril de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6966, s. f.). En un escrito posterior la Junta indicaba a Francisco de Copons que se había enterado a través de los dos oficios que éste le había remitido el día anterior, de las posiciones en las que se encontraban las fuerzas bajo su mando, así como del traslado de la artillería, municiones y efectos que estaban en el castillo de Puebla de Guzmán hacia el de Paimogo (Ayamonte, 24 de abril de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6966, s. f.). Algunos días después la Junta, atendiendo a las dificultades que generaba sobre las acciones de gobierno la entrada de franceses en los pueblos cercanos, manifestaba a Francisco de Copons la conveniencia de que estableciese alguna medida que impidiese que el enemigo se aproximase “con tanta livertad”, posicionando en el río de Cartaya algunas fuerzas, “a lo menos para contenerlos y dar avisos a esta Junta” (Ayamonte, 1 de mayo de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6966, s. f.). En el mes de agosto la Junta apuntaba su anhelo porque Copons pudiese batir a las tropas de Aremberg, “para que nos aprovechásemos de los recursos que podrían prestar los pueblos que ocupa” (Ayamonte, 23 de agosto de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.). Y en el mes de diciembre apuntaba que, en relación a la ocupación y defensa de Niebla, que desde un principio había deseado que se sostuviese por las fuerzas patriotas el referido punto, y que ahora, “creyéndolo en la actualidad V. S. conveniente, desea esta dicha Junta que se verifique como mejor convenga” (Ayamonte, 26 de diciembre de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.).

⁵³⁰ La Junta decía a Copons que se aproximase lo más posible a Puebla de Guzmán o Paimogo, puntos de mayor seguridad porque permitían dirigirse a Sanlúcar de Guadiana y embarcarse con la tropa a Portugal “en caso ajustado”. Puerto de Ayamonte, a bordo del místico *Trinidad*, 20 de abril de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6966, s. f.

⁵³¹ Contamos con alguna referencia en relación al traslado de Francisco de Copons para tratar asuntos directamente con la Junta de Sevilla. Como anunciaba João Austin a Miguel Pereira Forjás después de haber hablado con el mariscal Copons, “elle esta em Ayamonte tratando negocios com a Junta de Sevilha”. Castro Marim, 8 de noviembre de 1810. AHM/L. 1/14/075/15, s. f.

⁵³² Aljaraque, 6 de julio de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.

⁵³³ La Junta de Sevilla manifestaba a Francisco de Copons que con motivo de las noticias sobre la llegada de los franceses a la desembocadura había tomado la precaución, entre otras cosas, de poner los cañones “a corta distancia de esta ciudad según la orden de V. S.”. Ayamonte, 10 de diciembre de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.

ejemplo, la Junta de Sevilla trasladaba a Francisco de Copons y Navia, en relación a una acción efectuada por éste respecto al cupo de la villa de Huelva, que “no pudiendo permitir jamas que las sanas intenciones de V. S. sean otras que las de hacer el mejor servicio del Rey, queda muy satisfecha de quanto ha obrado”, conservando “V. S. el respeto que se merece por todas las circunstancias”⁵³⁴; mientras que el mismo Copons y Navia señalaba en otro momento que “antepondré a mi existencia el sacrificarme y el complacer a esa Suprema Junta que tanto aprecio y respeto debido me impone”⁵³⁵.

Esto no significa, en todo caso, que no se proyectasen ciertos espacios de confrontación entre la Junta Suprema de Sevilla y el mando castrense del Condado de Niebla. La actuación conjunta sobre un espacio complejo y sujeto a dinámicas de ocupación y de poder diversas y, en ocasiones, contrapuestas, conduciría a la elevación de algunos momentos de tensión entre los propios mandos patriotas, no sólo por la aplicación práctica de sus competencias, sino también por la clarificación y defensa última de las mismas. Es decir, la adscripción jurisdiccional de sus acciones de gobierno, de orden civil o militar según los casos, se encontraría en la base, como no podía ser de otra manera, de algunos de los episodios más convulsos que se dieron entonces entre ambos. Tal fue el caso de la disputa abierta en los últimos días de noviembre de 1810 en relación al alistamiento efectuado en la villa de Huelva, entre la Junta de Sevilla que había decretado una determinada flexibilidad en la aplicación del cupo, y el mariscal Francisco de Copons que había ordenado la completa extensión del mismo.

En este contexto, la Junta manifestaba⁵³⁶, después de recibir un oficio de Copons, que “no puede menos de admirarse del poco decoro con que V. S. la trata, atribuyéndole indolencia en no haber hecho se complete el cupo de quintos señalado” a la villa de Huelva, un encargo que, recordaba le estaba “particularmente cometido por S. M.”, por lo que incluso en el caso de que Huelva hubiese ya completado el alistamiento siguiendo lo decretado por ésta, “no debía despojársele de él, sin que primero se le manifestara otra orden que derogase la anterior”, y que esto tenía que ser tenido en

⁵³⁴ Isla de Canela, 13 de julio de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.

⁵³⁵ Cuartel general de Calañas, 1 de septiembre de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6966, s. f.

⁵³⁶ Escrito dirigido a Francisco de Copons y Navia. Ayamonte, 24 de noviembre de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

cuenta tanto por el capitán José González Granda⁵³⁷, como por “V. S. que lo ha autorizado”. Y concluía que “la Junta de Sevilla ha acreditado en todas épocas que no cede en interés y amor a la Patria a ninguna persona ni autoridad constituida, y por lo mismo le es más sensible que V. S. le impute indolencias u omisiones que están mui lejos del carácter que ha sostenido”.

La respuesta de Francisco de Copons y Navia no se haría esperar, y se sustentaba, como no podía ser de otra manera, en negar el sentido de discordancia o usurpación que había representado su acción, mientras insistía, por un lado, en la coherencia y la necesidad, en función del papel representado desde su llegada al suroeste, de sus actos, y por otro, en la potestad y capacitación de la que gozaba en este sentido como mando militar de las tropas del Condado de Niebla:

“Si a esa Suprema Junta le a causado admiración el oficio que anoche la dirijí en contestación a otro suyo por el poco decoro con que la trato, a mi me ha sorprendido el que la Suprema Junta se explique conmigo en esos términos quando mi citado oficio se refería a las faltas que advierto repetidas en las Justicias de este Condado. El no haverme quedado con copia de mi Oficio me hace no poder contestar refiriéndome a lo que dije, pero sí estoy bien persuadido que mis palabras e intenciones son las más rectas pare el servicio del Rey, y siendo esa Junta de este mismo modo de pensar nunca podía creer me dirijía contra ella. Pero su incomodidad en la contestación me hace explicarme menudamente en todos los particulares que comprende el Oficio de la Junta que recibí anoche a las 10.

Se reciente la Junta de que se le despoje de la autoridad que tiene cometida por S. M. para el encargo de los alistamientos: me es preciso recordar a la Junta que este mismo encargo tenía quando el Rey me encargó el mando de las Armas de este Condado, los deseos patrióticos de la Junta eran los mejores, pero sus órdenes eran desatendidas aun en Pueblos enteramente libres, así fue que desde principio de Febrero que se estableció en el Condado no había podido sacar un solo hombre a pesar de sus repetidos oficios hasta que Yo tomé a mi cargo este importante servicio [...]; si la Junta se detiene a considerar que con solo autoridad y deseos no podía por sí averse hecho un servicio tan importante a la Nación, no creará usurpada su autoridad por mí, pues le consta que no he

⁵³⁷ Presbítero graduado de capitán, ejerció, entre otros puestos, como comisionado para la recolección de dispersos en el Condado de Niebla. En otro escrito que la Junta de Sevilla remitía a Copons y Navia en la misma fecha que el anterior se podía leer que teniendo noticias del exceso cometido por el presbítero José González Granda, “en usurpación y menosprecio de las facultades de la Junta”, hecho para el que no se le puede considerar jamás autorizado, esperaba que una partida de su mando pasase por Huelva y lo prendiese y condujese sin demora a la desembocadura del Guadiana (Ayamonte, 24 de noviembre de 1810). RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

sido más que un agente armado para sacar los hombres quedando a disposición de la Junta para que oyeran sus exenciones, sin introducirme en ellas. Save la Junta que persiguiendo al Enemigo de los Pueblos que ocupava saqué más de 800 hombres y que pudiendo disponer de ellos, los mandé a la disposición de la Junta, la que oyendo exenciones apenas quedaron 400 y tantos, y aunque los he visto volver a sus casas ocupadas por el Enemigo con arto dolor de mi corazón, no me he metido a detenerlos, o volverlos a sacar qual podía, atendiendo a sus respetos y solo me he contentado amistosamente manifestar a la Junta mi modo de pensar y conformarme por consideración a la opinión de V. E., fundada en instrucciones que Yo creía no tenían fuerza pues se dejaba a grande gente en pueblos donde el Enemigo podía disponer de ella.

La Junta debe igualmente tener presente que un General que mande un Ejército o División independiente tiene autoridad para sacar quanta gente comprenda sea útil para el Servicio del Rey; es cosa bien savida, y últimamente corroborada por Real de 1º de Agosto de este año. Este encargo en mí ha sido tan unido con la Junta que no comprendo el cómo se persuade la quiero quitar su autoridad.

El mismo interés y amor a la Patria de que se gloria con razón la Junta no me parece se oculte a ninguna autoridad, como el que a la Junta tampoco se le oscurecerá el mérito que contraen las autoridades militares que a sus tareas políticas acompañan el sacrificio de sus vidas al frente de los Enemigos”⁵³⁸.

Las últimas palabras resultan especialmente significativas para entender las dinámicas, los compromisos y las complicidades generadas entre uno y otro poder, claves sobre las que se sustentaría en última instancia la defensa del diverso y complejo espacio del suroeste durante el tiempo de actuación de ambos. Las discrepancias irían encontrando acomodo paulatinamente, de tal manera que cuando las autoridades de Cádiz resolvieron relevar a Francisco de Copons y Navia del mando del Condado, la Junta de Sevilla se postulaba contraria a esta decisión, defendiendo además el buen nombre y prestigio del propio mando castrense⁵³⁹. Algunos días atrás había sido el mismo Copons y Navia quien, a raíz de ciertas discrepancias surgidas entre la Junta de Sevilla y las

⁵³⁸ Ayamonte, 25 de noviembre de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

⁵³⁹ La Junta de Sevilla remitía a Copons y Navia el contenido de un escrito de contestación que había recibido desde la Isla de León con fecha de 30 de enero de 1811 por el cual se le informaba que el Consejo de Regencia había quedado enterado de la exposición que la Junta le había hecho sobre los inconvenientes que podría producir el relevo de las tropas que por entonces defendían el Condado de Niebla, y en la que se quejaba además de las “expresiones poco decorosas al honor” del mariscal de campo que se habían publicado en algunos papeles públicos, con grave perjuicio tanto del crédito de ese jefe como del servicio. RAH. CCN, sig. 9/6969, s. f.

autoridades de Cádiz por los efectos que tenía el nombramiento de Vicente Izquierdo como ministro de Real Hacienda de la división del Condado de Niebla, trasladaba a la Suprema de Sevilla que “exige mi modo de pensar, a pesar de que mis determinaciones prontas indiquen otra cosa, el no separarme en nada de las ideas de unos individuos como son los que componen la Junta cuyos pasos siempre se dirijen al acierto”, y que “en mi encontrará la Suprema Junta un escudo para sostener sus providencias manifestándolo al Soberano si es preciso”⁵⁴⁰.

Ahora bien, no fue ese el único eje sobre el que basculó la conexión de la Junta de Sevilla y las fuerzas militares, pues también se constata la apertura de comunicación con agentes de otros cuerpos castrenses patriotas no adscritos al suroeste⁵⁴¹. Con todo, tampoco la relación con estos otros poderes se manejó siempre en el terreno de la complacencia y la cordialidad, constituyéndose la Junta incluso en supervisora y fiscalizadora de las conductas de los militares que se movían por la zona⁵⁴². Así quedaba plasmado, por ejemplo, en un escrito que Francisco de Copons enviaba a la Junta de Sevilla en el que le instaba a que trasladase a todo agente militar que actuase en la región la obligación que tenía de informar de sus movimientos al mando de las tropas del Condado:

“He tenido suma satisfacción en que la Partida de D. Donato González haya hecho una acción distinguida y que según me la pintan no todas las veces sale bien, pero no en que haya hecho esta marcha sin mi conocimiento por las consecuencias tan fatales que a mis operaciones puede ocasionar cualquier movimiento que se haga sin mi noticia [...]. La guerra tiene sus reglas y el que sale

⁵⁴⁰ Cuartel general de Villanueva de los Castillejos, 27 de diciembre de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

⁵⁴¹ Así ocurrió con el conde de Montijo, agente del marqués de la Romana en relación a la ejecución de un plan de acción sobre Extremadura, quien manifestaba que le había representado “la dificultad que la Junta sita en Ayamonte hizo presente en su oficio que también incluí a mi General”. Puebla de Guzmán, 5 de mayo de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6966, s. f.

⁵⁴² La Junta manifestaba a Francisco de Copons con fecha de 29 de abril de 1810 que se había enterado por información remitida por éste, sobre la conducta y procedimiento de la partida de contrabandistas y del comisionado Andrés Icharlan, y que consideraba preciso para tomar las providencias más oportunas que previniese tanto al comisionado como al comandante de los contrabandistas para que se presentasen inmediatamente ante ella (RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.). Por otra parte, con fecha de 6 de mayo enviaba un oficio confidencial al mismo Copons acerca de las noticias que le habían llegado reservadamente sobre la conducta y las ideas del Conde de Montijo en su tránsito por las tierras del suroeste, por lo que le emplazaba a que observase la actuación del mismo y de los individuos de su comitiva, “avisándola de todo lo que se advierta y pueda ser de alguna importancia, para tomar las resoluciones convenientes”. En un nuevo escrito del 10 de mayo se trasladaba a Copons y Navia la información relativa a la salida del conde de Montijo con dirección a su ejército, añadiendo además que en la disensión que ambos militares habían sostenido se alineaba con él, señalándole asimismo que debía estar atento y avisarle de cuanto pudiese saber en relación al manejo y la conducta del expresado (RAH. CCN, sig. 9/6966, s. f.).

de ellas o no lo entiende o a su capricho puede sacrificar una porción de hombres y tal vez la felicidad de la Patria [...] esa Suprema Junta como interesada en el buen orden y observancia de las órdenes de S. M. me persuado a que este comandante o otro alguno que se presente le prevendrá la obligación que tiene a no emprender operación alguna sin mi conocimiento, dándome parte diario del punto que ocupa, cierto de que contribuiré a todo lo que conosca puede ser útil al servicio de S. M., con lo cual se evitará algún suceso desgraciado como llevo manifestado”⁵⁴³.

La Junta Suprema de Sevilla actuaría asimismo como interlocutora, impelida por el mando castrense del Condado de Niebla, de determinados poderes superiores, ya fuesen militares o políticos, situados en el Algarve y Cádiz, en relación a cuestiones de orden militar y defensivo. Por ejemplo, si por un lado la Junta Suprema de Sevilla había intercedido con los mandos anglo-portugueses para que le remitiesen información sobre sus movimientos y posiciones⁵⁴⁴, por otro contactaría con la Regencia o la Junta Superior de Cádiz para obstaculizar la llegada y salida de desertores en la región. De hecho, Francisco de Copons instaba a la Junta de Sevilla con fecha de 30 de junio de 1810 a que se pusiese en contacto con ambas autoridades para informarles de la frecuente llegada de desertores en los buques que arribaban a los puertos del suroeste -bien por la complicidad de los patrones o bien porque se estaba embarcando a gente sin solicitar el pasaporte o carta de sanidad necesarios-, hecho que resultaba muy perjudicial para la causa común, “pues el comercio que estos serranos hacen con aquella Plaza y los que en ella están establecidos es un motivo para proporcionar la deserción, si hay facilidad en el transporte”⁵⁴⁵.

⁵⁴³ Cuartel general de Villanueva de los Castillejos, 20 de agosto de 1810. La Junta manifestaba con fecha de 25 de agosto que quedaba convencida de la necesidad de que las diferentes partidas le notificasen sus movimientos y que no debían intentar ninguna empresa sin previamente haberle informado, “y como solo desea el bien del servicio lo encargará así estrechamente a sus comandantes haciéndoles responsables de la menor falta”. RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.

⁵⁴⁴ En un escrito firmado por los miembros de la Junta con fecha de 28 de julio de 1810 se apuntaba que en respuesta al oficio enviado por Francisco de Copons y Navia, procuraría adquirir las “más exactas noticias” de la posición del ejército anglo-portugués, “cuyo buen resultado interesa mucho en general y particularmente a este punto”. Y en otro de ese mismo día se dirigía a dicho Francisco de Copons informándole que a través de un oficial que había llevado el oficio al coronel inglés, tenía noticias del posicionamiento del mariscal Beresford. RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.

⁵⁴⁵ Aunque el documento no aparece firmado, se puede concluir por su localización y contenido que su autoría debió de responder a Francisco de Copons y Navia. RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.

Esta última cuestión, la del alistamiento y los huidos del ejército⁵⁴⁶, y esa vía de comunicación, la de Cádiz, iban a ocupar de manera especial la atención de la Junta de Sevilla en distintos momentos y bajo diferentes circunstancias. Si por un lado despacharía pliegos para el Consejo de Regencia, “por lo mucho que puedan interesar se tengan en Cádiz los avisos con la posible anticipación”, por otro sería receptora de papeles con información procedentes de aquel enclave⁵⁴⁷.

Desde el punto de vista de la dotación y disponibilidad de medios, la Junta Suprema de Sevilla contaba con ciertos recursos particulares de defensa, ya fuesen muebles o inmuebles, los cuales no sólo iban a tener efecto sobre la forma de gestionar la resistencia en su espacio más inmediato de actuación⁵⁴⁸, sino que también afectarían al contenido de la relación entablada con los poderes castrenses⁵⁴⁹, así como a su manera de actuar en el marco más general del suroeste. De hecho, respondiendo a la amplia representación territorial que le asistía, atendió además a otros escenarios más o menos alejados de la desembocadura del Guadiana, no sólo mediante el envío de víveres y utensilios necesarios para la defensa de los mismos, sino también en relación a otras infraestructuras de particular significación para el cuerpo militar⁵⁵⁰.

⁵⁴⁶ En un escrito de 2 de agosto de 1810, la Junta se dirigía a Copons y Navia trasladándole que había enviado al comandante de un falucho como comisionado a la punta de la Torre de la Arenilla para recoger a los desertores que allí se presentasen. Poco después, el mariscal Francisco de Copons escribía a la Junta de Sevilla informándole de la acción que había tenido lugar en Niebla, y en la que puntualizaba que “no me olvido de recojer los desertores y los mosos del cupo” (Niebla, 25 de agosto de 1810). RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.

⁵⁴⁷ Algunos ejemplos firmados en Ayamonte los días 14 y 18 de agosto y 9 de septiembre de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.

⁵⁴⁸ En un oficio hacía referencia a que la Junta tenía a su disposición alguna lancha cañonera, circunstancia que tendría especial significación, como no podía ser de otra manera, en aquellos momentos en que se debía desplazar a la otra orilla del Guadiana por la llegada de los franceses. Puerto de Ayamonte, a bordo del místico *Trinidad*, 20 de abril de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6966, s. f.

⁵⁴⁹ Francisco de Copons señalaba que no podía hacer más para examinar a los que escapaban del enemigo que enviarlos a la Junta de Sevilla, y que ésta debía actuar con todo cuidado, principalmente con los oficiales, puesto que “estamos circundados de espías y es preciso cautelas y no fiarse de los que se prestan a hacer servicios”. Cuartel general de la Puebla de Guzmán, 22 de julio de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.

⁵⁵⁰ La Junta manifestaba en un oficio de 24 de abril de 1810 que estaba poniendo a Paimogo en estado de defensa, surtiéndole de víveres y demás artículos necesarios para ello, mientras que añadía a continuación que iba a dar la providencia para atender cuando fuese posible al traslado del hospital desde ese punto. El 10 de mayo señalaba que había remitido a Sanlúcar de Guadiana determinada cantidad de cartuchos de fusil y lienzos. RAH. CCN, sig. 9/6966, s. f.

En este contexto resultó relativamente habitual la participación de la Junta de Sevilla en la distribución de ciertos pertrechos con dirección a la tropa⁵⁵¹, circunstancia que se debió de canalizar a partir del espacio habilitado en la desembocadura, entre otras cuestiones, para la fabricación y el almacenaje de productos varios. En efecto, en el lugar conocido como la Isla de Canela⁵⁵² se levantaría, movido por varias y complementarias circunstancias, un espacio acuartelado que resultaría fundamental para el desarrollo de la guerra durante aquellos exigentes años⁵⁵³, y que iba a permitir, entre otros aspectos, materializar algunas de las pretensiones manifestadas por la Junta desde los primeros momentos⁵⁵⁴.

Con anterioridad, este punto estaba escasamente poblado y poco aprovechado en sus recursos, ya que, como se recogía en un croquis de 1778, contaba “con pinos y algunas higueras y sirve para Dehesa de Yeguas y confina con las playas del mar”⁵⁵⁵. Las primeras noticias sobre la Isla de Canela en tiempos de la Junta Suprema de Sevilla hacían referir precisamente a su utilización para el cuidado y preparación de los caballos y el asentamiento de los talleres para la recomposición de los enseres y útiles

⁵⁵¹ Según informaba Miguel de Alzega a Francisco de Copons, teniendo en cuenta el número de espadas y carabinas que le faltaba a la caballería, iba a salir un sargento al siguiente día hacia Ayamonte para presentarse ante aquella Junta. Villanueva de los Castillejos, 20 de julio de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.

⁵⁵² En dos escrituras públicas de fechadas en septiembre y noviembre de 1810, se referían bajo otra denominación a un espacio que, según se desprende de su contenido, podía corresponderse con la Isla de Canela. En el primer caso se apuntaba que a “la Real Ysla de San Fernando, término y jurisdicción de Ayamonte” habían sido conducidos presos los tres otorgantes que firmaban el poder. La segunda escritura comenzaba con la siguiente descripción: “en la varra del Paraje y a su vordo frente de la Ysla de San Fernando Riberas del Guadiana, término y jurisdicción de esta Ciudad de Ayamonte”. APNA. Escribanía de Diego Bolaños Maldonado, Ayamonte, leg. 324, año 1810, fols. 49 y 74-75.

⁵⁵³ La importancia concedida por la Junta de Sevilla a las infraestructuras defensivas del espacio fronterizo del último tramo del Guadiana no sólo tendría su reflejo en la elevación de nuevas construcciones en la Isla de Canela sino también en el mantenimiento y conservación de aquellas otras que estaban edificadas desde tiempo atrás. El caso más significativo al respecto lo constituye la defensa que llevó a cabo del Baluarte de las Angustias de Ayamonte frente a unos dirigentes luso-británicos que pretendían su derribo. Véase capítulo 1, apartado 4.1.

⁵⁵⁴ La Junta de Sevilla señalaba en un escrito que dirigía a Francisco de Copons desde Ayamonte con fecha de 29 de abril de 1810, que allí había establecido un pequeño taller para la recomposición de las sillas de caballos y que convendría que ordenase la remisión a ese punto tanto de las sillas descompuestas como de los operarios en esta materia que pueda recoger. Y es que tenía en mente establecer dos talleres, uno que atendiese a la reparación de esas sillas, y otro que se dedicase al arreglo de las armas, para lo cual debía reunir un número adecuado de operarios de ambos oficios. RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

⁵⁵⁵ Cit. en VILLEGAS MARTÍN, Juan y MIRA TOSCANO, Antonio: “La Isla de Canela...”, p. 132.

para su manejo⁵⁵⁶, constituyéndose además en un lugar de resguardo y refugio para contrarrestar la puntual venida de los franceses:

“Noticiosa esta Junta de que los enemigos se habían adelantado a Cartaya, ha dispuesto extraer de Ayamonte y depositar en barcos y en la Ysla de Canela todos los efectos del Rey y víveres que había en aquella Plaza, de donde ha salido la tropa disponible a ocupar los puntos convenientes para proteger la retirada de la que defiende el Río Cartaya, en caso de replegarse hacia a Ayamonte por no poderse sostener en aquellos puntos.

Ygualmente se han aprontado barcos para facilitar el paso de la tropa a la Ysla de Canela, si se viesan forzados por el enemigo a retirarse a ella; y se han dado las disposiciones posibles para su defensa, auxiliadas de dos cañones de a 3 que se han llevado a ella”⁵⁵⁷.

La proximidad del ejército francés debió de actuar, pues, como detonante para la primera utilización de la Isla de Canela como lugar de refugio para las tropas y los enseres militares. La efectividad de esta medida, que quedaría demostrada durante aquellos primeros meses, abriría las puertas, finalmente, a la ocupación estable de este espacio, ampliando además su uso más allá de lo estrictamente castrense. Con todo, otros motivos debieron de acompañar⁵⁵⁸, en paralelo, la adopción de una medida que no resultaba fácil ni poco costosa de realizar⁵⁵⁹. Por un lado, las oportunidades que

⁵⁵⁶ La Junta de Sevilla decía a Francisco de Copons y Navia que todos los soldados de caballería que tuviesen sus caballos en mal estado podían remitirlos a Ayamonte y se les darían otros, dejando “en la Ysla de Canela los que traigan a fin de veneficiarlos”. En la misma misiva se refería a que se estaban recogiendo y recomponiendo las sillas para los caballos y las carabinas, y se indicaba además que se intentaba conseguir espadas, sables y pistolas (Ayamonte, 27 de abril de 1810). Algunos días más tarde se dirigía a Copons manifestándole en relación a la requisición de caballos, que como la cercanía de los enemigos estaba obligando a mantenerlos en la Isla de Canela y había mucha dificultad en alimentarlos, debía limitarse, hasta tanto no se remitiesen los que estaban ya disponibles y se cogiese la cosecha de cebada, a mandar información sobre los que hubiese en los pueblos y a requerir a sus dueños que no se deshiciesen de ellos (Vila Real de Santo Antonio, 11 de mayo de 1810). Y poco después sostenía que podía seguir enviando los caballos de la requisición para evitar que cayesen en manos de los enemigos, pero conviniendo que debían reunirse en la Isla de Canela por estar allí el taller de los silleros y todos los encargados de la requisición, y se comprometía a tomar las medidas necesarias para su manutención cuando escasease el pasto (Vila Real de Santo Antonio, 15 de mayo de 1810). RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

⁵⁵⁷ Vila Real de Santo Antonio, 10 de mayo de 1810. Pocos días después la Junta volvía a insistir que había “tratado de trasladar todos los efectos del Rey para libertarlos de una invasión rápida” (Ayamonte, 14 de mayo de 1810). RAH. CCN, sig. 9/6966, s. f.

⁵⁵⁸ Como se recogía en la *Gazeta de la Regencia de España e Indias*, a la necesidad de acuartelamiento y almacenaje de enseres militares habría que añadir “otras poderosas consideraciones” (núm. 77, 04.10.1810, p. 746).

⁵⁵⁹ “era forzoso reunir fondos y arbitrios para la población de un terreno arenoso por la mayor parte, enteramente inculto; sin pozos, aunque con buenos manantiales a varias distancias en leguas y media, que rodean el mar, sus esteros, y el Guadiana por el frente y costados”. *Gazeta de Ayamonte*, núm. 8 (05.09.1810), p. 1.

ofrecía este territorio para la defensa y el sostenimiento de los que allí se trasladasen⁵⁶⁰, y, por otro, la posibilidad de romper con ciertas dinámicas de frontera presentes en estos primeros momentos y que estaban ocupando la atención de la misma Junta Suprema de Sevilla. En efecto, uno de los primeros focos de interés se encontraría en la búsqueda de soluciones respecto a algunas disputas abiertas entonces con los poderes lusos⁵⁶¹. Tampoco debemos obviar los efectos que tendría el paso de la población hacia la otra orilla del Guadiana, particularmente si consideramos que una expatriación permanente en esas tierras conduciría irremediabilmente, entre otras cuestiones, a una pérdida de capacidad recaudatoria⁵⁶². Influyeran más unos factores que otros, el hecho cierto es que la Junta, contenida en un principio por “la falta de fondos necesarios para la empresa”, los cuales además “urgía destinar a otros ramos”, decidía finalmente “dedicar gran parte de su atención e inversiones a tan importante establecimiento”⁵⁶³, poniendo así las bases necesarias para una ocupación del espacio por militares y civiles de una manera tanto puntual como permanente:

“En pocos días se fabricaron barracas, tiendas de Campaña, almacenes, talleres, pozos, hornos, con lo demás necesario para los fines que se propuso; y un terreno inculto, desierto y desconocido, es hoy una Poblacion en donde viven muchas familias, donde se refugian Pueblos enteros, quando se creen amenazados de los enemigos, donde se construyen monturas, zapatos y botas para el Ejército, se componen fusiles y toda clase de armas, se labran cartuchos, salchichones y otros efectos, se almacena con la debida separación estos, y los víveres que de repuesto se preparan para las tropas. En la misma se han recaudado y conservado muchos meses mas de 400 Caballos, que en otro qualquier parage acaso habrían caído en manos de nuestros enemigos: también se ha surtido de los botes necesarios para el continuo tránsito de artesanos, alistados y dependientes: en ella se ha repartido cupos, se han disciplinado quintos, se ha adiestrado en el exercito del fusil y del cañon”⁵⁶⁴.

⁵⁶⁰ La Junta señalaba en una publicación que “la localización, extensión y natural defensa de esta Isla presentaba un recurso importantísimo en las actuales circunstancias”, y en otra subrayaba “la localidad, proporcionada extensión, y fácil defensa” que presentaba la Isla de Canela, la cual estaba provista además de “manantiales de agua potable”. *Gazeta de Ayamonte*, núm. 8 (05.09.1810), p. 1 y *Gazeta de la Regencia de España e Indias*, núm. 77 (04.10.1810), p. 746.

⁵⁶¹ Véase capítulo 1, apartado 4.1.

⁵⁶² Como se apuntaba en relación al traslado de la Junta y los vecinos de Ayamonte al vecino Portugal, “este recurso precario y del momento no es todo el que se necesita”. *Gazeta de la Regencia de España e Indias*, núm. 77 (04.10.1810), p. 746.

⁵⁶³ *Gazeta de la Regencia de España e Indias*, núm. 77 (04.10.1810), p. 747.

⁵⁶⁴ *Gazeta de Ayamonte*, núm. 8 (05.09.1810), pp. 1-2.

Buena parte de la actividad desplegada en la Isla de Canela durante aquellos meses estuvo conectada con el traslado y resguardo de utensilios ante la llegada de los enemigos⁵⁶⁵, el almacenaje⁵⁶⁶ y la fabricación de pertrechos y enseres para la tropa⁵⁶⁷ y de material de construcción para la fortificación de diferentes puntos⁵⁶⁸, o la recomposición de armas⁵⁶⁹ y la preparación de municiones⁵⁷⁰. De la misma manera, representó un punto de adiestramiento, preparación⁵⁷¹ y estacionamiento de fuerzas castrenses⁵⁷², y de recepción de alistados, los cuales eran remitidos con posterioridad al

⁵⁶⁵ La Junta de Sevilla informaba a Francisco de Copons que toda la artillería, pertrechos y efectos se habían puesto a salvo la noche del 12 y la madrugada del 13, de tal manera que aunque hubiesen entrado los franceses en Ayamonte no hubieran encontrada nada. Vila Real de Santo Antonio, 15 de diciembre de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.

⁵⁶⁶ La Junta Suprema de Sevilla sostenía a finales de julio de 1810 que en el depósito de la Isla de Canela había unos cien fusiles corrientes de distintas clases, así como algunas bayonetas (Ayamonte, 29 de julio de 1810). A mediados de septiembre apuntaba que había ordenado el mantenimiento en el depósito de Canela de todas las tercerolas de corto calibre (Ayamonte, 16 de septiembre de 1810). RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

⁵⁶⁷ En un escrito enviado a Francisco de Copons y Navia se recogía que José Carrión, comprendido en la lista de los alistados de Huelva, como era talabartero, quedaba empleado en la Isla de Canela haciendo cananas (Isla de Canela, 14 de julio de 1810). En otro momento se afirmaba que estaban listos más de 250 pantalones y chalecos de lienzo, así como otras tantas camias para el batallón de Barbastro (Ayamonte, 19 de agosto de 1810). RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

⁵⁶⁸ Entre otros, se promovió la elaboración de piquetes y estacas de madera, de salchichones para la fajina, y se almacenó cal con vistas a la construcción de infraestructuras defensivas tanto en Canela como en el frente gaditano. VILLEGAS MARTÍN, Juan y MIRA TOSCANO, Antonio: "La Isla de Canela...", p. 134.

⁵⁶⁹ La Junta de Sevilla manifestaba a Francisco de Copons que había recibido su oficio en relación a la necesidad de armamento para la tropa y señalaba a continuación que en el taller de Canela trabajaban sin parar cuatro armeros, pero que a causa del mal estado en el que se encontraban los fusiles "no corresponde el progreso a los deseos", y estaban acabándose además las bayonetas (Ayamonte, 4 de julio de 1810). Algún tiempo después refería la Junta de Sevilla a Copons y Navia que se habían recibido 45 carabinas y 4 pistolas que se estaban arreglando en Canela, y añadía a continuación que aunque se remitiese un armero a ese ejército no sería de mucha utilidad debido a la falta del instrumental necesario por no haber donde comprarlo (Ayamonte, 16 de septiembre de 1810). RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

⁵⁷⁰ Como indicaba la Junta de Sevilla a Copons y Navia en los primeros días de julio, hasta esa fecha tan sólo había recibido plomo para fabricar balas de fusil en la Isla Canela (Ayamonte, 7 de julio de 1810). Según sostenía algunos días después, en aquella Isla se trabajaba intensamente en la fundición de balas y en la elaboración de cartuchos (Vila Real de Santo Antonio, 15 de julio de 1810). RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

⁵⁷¹ Manuel Merino trasladaba a Francisco de Copons y Navia que algunos reclutas se habían fogueado durante la estancia en la Isla de Canela, ya habían tirado al blanco y estaban medianamente instruidos para comenzar el servicio (Lepe, 20 de julio de 1810). RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.

⁵⁷² La Junta de Sevilla manifestaba que había dado algunos enseres al destacamento del segundo cuerpo de Sevilla, que ya había sido relevado de la Isla de Canela (Ayamonte, 10 de agosto de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.). Poco después hacía referencia a que se encontraba en la Isla el destacamento de Guadix (Ayamonte, 19 de agosto de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.). La Junta de Sevilla indicaba a Copons y Navia que ante la venida de los enemigos, mucha tropa se había retirado a la Isla de Canela, de tal manera que se le había dispensado todos los auxilios para su subsistencia (Vila Real de Santo Antonio, 15 de diciembre de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.).

ejército del Condado de Niebla⁵⁷³ o con dirección al gobierno de Cádiz⁵⁷⁴; un destino cuya determinación última debió de ajustarse, como cabía suponer, a los intereses y las pretensiones de las autoridades superiores localizadas en la ciudad gaditana:

“Por la carta de V. E. de 25 de este mes se ha enterado el Consejo de Regencia de haber distribuido hace tiempo entre los Cuerpos de la División del mando de D. Francisco de Copons los quinientos alistados útiles que se hallaban en la Ysla de la Canela; y quiere que en lo subcesivo no se destinen otros algunos sin su expresa Orden y que los que existan y se adquieran en lo subcesivo se remitan hasta nueva prevención a este Ejército para que pueda verificarse el relevo del 2º Batallón del Regimiento de Ynfanteria 2º de Sevilla con el de Murcia como se mandó en Orden de 14 del corriente”⁵⁷⁵.

De la misma manera, la Isla de Canela sería utilizada como lugar de alojamiento de los prisioneros que eran remitidos a la custodia de la Junta Suprema de Sevilla⁵⁷⁶, si bien no en todos los casos permanecieron en este punto, pues en ocasiones fueron enviados a Cádiz⁵⁷⁷. Los prisioneros actuaron, al menos sobre el papel, como sistema de presión para evitar que los enemigos adoptasen acciones ominosas contra los cautivos patriotas, así por ejemplo, en septiembre de 1810 la Junta de Sevilla escribía a Francisco de Copons en relación a las acciones que había protagonizado la caballería en Villarrasa y La Palma, y añadía que “respecto a la perfidia que han usado los enemigos con los

⁵⁷³ A mediados de julio, la Junta de Sevilla remitía a Copons y Navia una lista con los mozos útiles procedentes de Huelva que iban a ingresar en su ejército, e indicaba que respecto a los de Moguer había dado las órdenes pertinentes para que se enviasen primeramente a la Isla de Canela y desde allí pasarían a disposición del mariscal de campo sin pérdida de tiempo (Isla de Canela, 14 de julio de 1810). RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

⁵⁷⁴ Francisco Copons y Navia hacía presente a la Junta de Sevilla en los primeros días de septiembre que había mandado a los dispersos al depósito de la Isla de Canela para que desde allí pasasen a la plaza de Cádiz (Cuartel General de la Puebla de Guzmán, 5 de septiembre de 1810). Francisco Merino refería en un escrito remitido a Francisco de Copons la existencia en la Isla Canela de alistados cuyo destino era el embarque para Cádiz (El Cerro, 5 de octubre de 1810). RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

⁵⁷⁵ Documento firmado por Heredia y dirigido a la Junta Superior de Sevilla. Isla de León, 30 de octubre de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

⁵⁷⁶ La Junta de Sevilla comentaba a Copons y Navia a finales de agosto que habían llegado los prisioneros de los que había tratado en su oficio de algunos días atrás, así como los cupos y los dispersos, que pasaban en principio a la Isla de Canela hasta tanto no se tomase la determinación más conveniente (Ayamonte, 30 de agosto de 1810). RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

⁵⁷⁷ Francisco de Copons informaba a la Junta de Sevilla que el soldado de caballería Miguel Martínez debía ser entregado al teniente coronel Benito Cantos –que conducía unos reos a Cádiz–, de ahí que, en caso de haberse marchado ya este último de Ayamonte, debía la Junta remitir al soldado a aquella plaza para que fuese puesto a disposición de aquel oficial (Alcoutim, 13 de julio de 1810). En otro momento sería la Junta Suprema de Sevilla quien trasladaba a Francisco de Copons que en respuesta al oficio que le había remitido varios días atrás, dirigía a Cádiz los prisioneros franceses que se encontraban en la Plaza de la desembocadura (Ayamonte, 5 de septiembre de 1810). RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

heridos que quedaron en el campo de batalla, si V. S. considerase oportuno usar de represalias con los prisioneros franceses que hay en esta Plaza para contener al enemigo, puede determinar lo combeniente sobre este punto”⁵⁷⁸.

Al parecer también se había instalado en la isla un hospital militar de carácter provisional a cuyo frente se situaba personal facultativo⁵⁷⁹, y que debió de atender, en conexión con otros emplazamientos sanitarios de la zona⁵⁸⁰, a los heridos de los distintos frentes abiertos en el Condado de Niebla.

Otra cuestión básica para la utilización y ocupación de la Isla de Canela estaría relacionada con la necesidad de garantizar su defensa en aquellas ocasiones que se produjese la llegada de los enemigos. No iba a ser un aspecto menor, principalmente si tenemos en cuenta la práctica inexistencia de infraestructuras defensivas en este espacio hasta ese momento. La primera referencia con la que contamos al respecto data del mes de mayo, cuando el Consejo de Regencia providenciaba, entre otras cuestiones, el nombramiento de un oficial de ingenieros con el fin de fortificar “pasageramente” la Isla de Canela para que pudiese así cubrirse a los dispersos y alistados recogidos en ella⁵⁸¹. En cualquier caso, no parece que la defensa de la isla quedase garantizada con

⁵⁷⁸ Ayamonte, 1 de septiembre de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.

⁵⁷⁹ Según Villegas y Mira, este centro se instalaría en la Isla de Canela (VILLEGAS MARTÍN, Juan y MIRA TOSCANO, Antonio: “La Isla de Canela...”, p. 135). La documentación disponible no resulta, en todo caso, muy precisa sobre su ubicación. Contamos con un borrador de un documento cuya autoría debía de corresponder a Francisco de Copons y Navia y cuyo destinatario era Francisco de Eguía, en el que se subrayaba el estado general de carencia en el que se encontraban las tropas del Condado, y que no era de poca consideración la falta de cirujanos, botiquín y boticarios que debían pertenecer al Estado Mayor ya que con ellos se podía establecer un hospital, por lo que solicitaba que “S.M. se digne mandar este ramo tan preciso como urgente” (Ayamonte, 14 de Abril de 1810). Algún tiempo después, Eusebio Bardaxí y Azara trasladaba a Copons y Navia que la Junta de Sevilla había solicitado con urgencia un botiquín surtido de todo lo necesario para el socorro de las fuerzas del Condado así como el envío de algunos empleados del ramo de hospitales, y en su consecuencia la Regencia había ordenado que se dispusiese sin demora el referido botiquín, “y para que lo acompañen y sirvan en aquellos hospitales ha nombrado a los facultativos que comprende la adjunta relación”, los cuales habían servido con anterioridad en los hospitales de campaña y se encontraban en ese momento sin destino (Cádiz, 26 de julio de 1810). Y a principios de septiembre la Junta de Sevilla apuntaba, en relación al paradero de un cabo primero de la partida de voluntarios catalanes, que se encontraba enfermo “en este Hospital” (Ayamonte, 3 de septiembre de 1810). RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

⁵⁸⁰ Antonio Mateos Malpartida firmaba un escrito dirigido a Miguel de Alcega en el que informaba que una vez que los enemigos habían entrado en la Puebla de Guzmán, dispuso que pasase el “hospital real” a Portugal (Paimogo, 10 de julio de 1810). Algunos días después, Francisco Merino escribía a Copons y Navia indicándole que quedaba enterado de haberse establecido el hospital en Sanlúcar de Gadiana, a cuyo destino debían remitirse los enfermos (Lepe, 20 de julio de 1810). RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.

⁵⁸¹ Documento firmado por Eguía y enviado a la Junta Superior de Sevilla (Isla de León, 18 de mayo de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.). Como sostiene Moreno Alonso, el gobierno trató entonces de “fortificar algunos puntos, ya por la parte de Levante en la serranía de Ronda, ya en la costa de Poniente desde

este tipo de actuaciones. Ya por entonces se había comenzado a sentar las bases de un proyecto de fortificación para la isla⁵⁸², aunque todavía tardaría algún tiempo la ejecución del mismo. No en vano, el mismo Francisco de Copons y Navia manifestaba en el mes de julio su parecer en relación a que la Junta de Sevilla debía evacuar todo lo que hubiese en la Isla de Canela en aquel momento, porque las fuerzas que traerían los enemigos si finalmente se aproximaban a ese punto “sin dificultad la pasarán”⁵⁸³. Por entonces se había tratado de fortificar los vados y colocar artillería en la isla, aunque su ejecución debió contar con algunas limitaciones por la falta de medios⁵⁸⁴.

El proceso de fortificación encontraría un nuevo impulso en el mes de septiembre, cuando, por un lado, estaban “prontas para colocarse” diez piezas de artillería para la defensa de sus vados, si bien anunciaba no obstante que se tendrían que pedir algunos artilleros a Cádiz una vez que estuviesen construidas las baterías y colocadas las piezas en ellas⁵⁸⁵; y cuando, por otro, el Consejo de Regencia destinaba a Ayamonte, a petición del mariscal Francisco de Copons y Navia, un nuevo oficial de ingenieros⁵⁸⁶ que debió intervenir, en las obras de defensa de la Isla de Canela. No obstante, la edificación de las primeras baterías no se produciría de manera inmediata⁵⁸⁷. De hecho, en una publicación de principios de octubre de 1810 se podía leer que “es ya la isla de Canela un puesto inaccesible que fortificado por el arte con artillería competente sobre su defensa natural, podrá competir con la Real Isla de León, con Cádiz y qualquier otro punto inexpugnable”⁵⁸⁸.

El insuficiente e imperfecto sistema de defensa con el que contaba la Isla de Canela a la altura de diciembre de 1810 podría explicar, entre otras circunstancias, que

Huelva a Ayamonte”. MORENO ALONSO, Manuel: *La verdadera historia del asedio napoleónico de Cádiz, 1810-1812. Una historia humana de la Guerra de la Independencia*. Madrid, Sílex, 2011, p. 690.

⁵⁸² VILLEGAS MARTÍN, Juan y MIRA TOSCANO, Antonio: “La Isla de Canela...”, p. 142.

⁵⁸³ Aljaraque, 9 de julio de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.

⁵⁸⁴ Misiva de la Junta de Sevilla dirigida a Francisco de Copons y Navia. Ayamonte, 22 de julio de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

⁵⁸⁵ Escrito enviado por la Junta de Sevilla a Francisco de Copons y Navia. Ayamonte, 13 de septiembre de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

⁵⁸⁶ Escrito firmado por Eusebio Bardaxí y Azara con destino a Copons y Navia en el que se podía leer que en los primeros días del mes de septiembre había salido de Badajoz, donde se encontraba enfermo, el capitán del cuerpo de ingenieros José Montero con dirección a la Plaza de Ayamonte a donde se le había destinado el 31 de marzo, “al qual podrá emplear según desea, y en los objetos que expresa en su citado oficio”. Cádiz, 13 de septiembre de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

⁵⁸⁷ Villegas y Mira sitúan la construcción entre finales de 1810 y la primavera de 1811. VILLEGAS MARTÍN, Juan y MIRA TOSCANO, Antonio: “La Isla de Canela...”, p. 145.

⁵⁸⁸ *Gazeta de la Regencia de España e Indias*, núm. 77 (04.10.1810), p. 747.

en un nuevo acercamiento del ejército francés efectuado en aquella fecha, la Junta de Sevilla volviese a recurrir al paso del Guadiana como garantía para mantener su independencia. Como ella misma significativamente manifestaba en un escrito remitido desde Vila Real de Santo Antonio, ante la proximidad de los franceses se había trasladado a ese enclave después de haber puesto a salvo en la Isla de Canela todos los efectos que estaban bajo su custodia, y que regresaría a Ayamonte de forma inmediata cuando lo permitiesen las circunstancias⁵⁸⁹. En definitiva, como había ocurrido en ocasiones anteriores⁵⁹⁰, el paso del Guadiana seguía ofreciendo una mayor garantía en los momentos de extrema agitación y necesidad defensiva, por encima de la protección que ofrecía la combinación de la disposición natural de la isla y el papel de las defensas apostadas en su entorno –ya fuesen terrestres o marítimas⁵⁹¹-. Y eso a pesar, como no podía ser de otra manera, de los recursos que en su resguardo se empleaban y de los efectos que ello tendría para el resto de las poblaciones del entorno, que se veían en consecuencia descubiertas ante la llegada de las fuerzas francesas:

“Esta Junta ha recibido el Parte de V. S. fecho de ayer, y queda enterada de la situación del Enemigo, y prevenciones hechas a los Pueblos sobre raciones, y le da a V. S. gracias por su cuidado y consideración con ella evitando penetren aquellos en Ayamonte; pero le es mui doloroso que por esta causa padezcan otros Pueblos, pues como es igual su amor a todos, quisiera pudiesen disfrutar el mismo veneficio que este, cuya consideración no se la tiene esta Junta con respecto a su seguridad, ni aun a la de los Yndividuos que la componen, sino es porque hay en su recinto efectos que perteneciendo a la Real Hacienda, y siendo necesarios e indispensables para el Ejército, ni tiene donde ponerlos con una completa seguridad, ni es fácil su transportación”⁵⁹².

⁵⁸⁹ 14 de diciembre de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.

⁵⁹⁰ La Junta de Sevilla firmaba sus escritos del 13 y 14 de julio de 1810 desde la Isla de Canela, si bien desde el día 15 ya lo haría desde Vila Real de Santo Antonio. RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.

⁵⁹¹ Como trasladaba Ramón Alburquerque al mariscal Copons y Navia en un escrito firmado desde Isla Cristina, una vez que había conocido que los enemigos habían entrado en Lepe, iba a embarcar la tropa a su cargo en dos bergantines con la finalidad de sostener en lo que pudiese al pueblo en el que se encontraba y defender el paso a la Isla de Canela. Real Isla de la Higuera, 13 de diciembre de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.

⁵⁹² Escrito de la Junta de Sevilla remitido a Francisco de Copons y Navia. Ayamonte, 19 de enero de 1811. RAH. CCN, sig. 9/6969, s. f.

La ejecución del proyecto de fortificación que se había compuesto para la defensa de la Isla de Canela⁵⁹³ podría haber alterado esta circunstancia. No obstante, la carencia de documentación y la salida de la Junta sevillana de Ayamonte en los siguientes meses no hacen posible vislumbrar los perfiles del nuevo escenario que debió generar la elevación de un marco fortificado pensado para contrarrestar los envites de un enemigo que lo hacía desde las tierras del este.

2.2.- El plano económico: el eje Ayamonte-Cádiz

Desde Cádiz se remitieron, como se ha apuntado más arriba, distintas cantidades monetarias y enseres con dirección a Ayamonte para que la Junta Suprema de Sevilla pudiese atender a los trabajos de dotación y mantenimiento de las fuerzas del suroeste. Pero la Junta sevillana también iba a poner su atención en la recaudación de dinero y de distintos suministros en las tierras suroccidentales, tanto para su manejo y distribución en su propio marco de actuación, como para su remisión a la ciudad gaditana. Para estas operaciones contó, como no podía ser de otra manera, con la asistencia y la participación de los mandos castrenses del Condado de Niebla, agentes y receptores últimos de tan importante diligencia. No en vano, como sostenía el mariscal Francisco de Copons y Navia en mayo de 1810, todo lo referente al territorio suroccidental “depende de la Suprema Junta de Sevilla para prestar auxilios a la Plaza de Cádiz, como a la tropa de mi mando”⁵⁹⁴.

Dentro de este contexto, un primer punto de atención de la Junta Suprema de Sevilla se situaba en la extracción de fondos de los distintos pueblos del suroeste, un marco territorial sobre el que la misma Regencia le había reconocido su ejercicio y ascendencia económica⁵⁹⁵. Este sería el mecanismo empleado para solventar los problemas que venía generando en el suroeste la tardanza en la remisión de recursos

⁵⁹³ Un análisis detallado en VILLEGAS MARTÍN, Juan y MIRA TOSCANO, Antonio: “La Isla de Canela...”, p. 138 y ss.

⁵⁹⁴ Escrito remitido al Conde de Montijo. Cuartel general de Puebla de Guzmán, 5 de mayo de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6966, s. f.

⁵⁹⁵ En un documento firmado por Eguía, y que refería su traslado a la Junta de Sevilla, se recogía que después de que ésta hubiese informado al Consejo de Regencia sobre la situación en que se encontraban las tierras del suroeste, el Consejo de Regencia había resuelto que los caudales del Condado quedasen siempre “como es justo” a disposición de ella para que pudiese atender a sus obligaciones. Isla de León, 22 de abril de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

por parte de las autoridades de Cádiz⁵⁹⁶. Con todo, como esta recaudación estaría condicionada por la presencia de fuerzas francesas, resultaría habitual no solo la elección de comisionados para que llevasen a cabo el encargo de la requisición, sino también la búsqueda de asistencia por parte de las tropas patriotas del Condado:

“Esta Junta ha recibido en el oficio de V. S. de 3 del corriente, las noticias que le comunica y ha recibido de Sevilla acerca de las fuerzas enemigas y su distribución, y persuadida de la necesidad de extraer de los Pueblos del Condado los fondos & y quanto pueda aprovechar al Enemigo, ha comisionado al Corregidor de Gibrleón que saldrá mañana de esta Ciudad para que execute desde luego esta operación en los Pueblos de Gibrleón, Lepe y Cartaya y en los demás en que no lo impidan la mucha proximidad del Enemigo. Lo que manifiesto a V. S. para su debido conocimiento y que auxilie a este comisionado para el mejor desempeño de su interesante encargo”⁵⁹⁷.

Otro apartado especial vendría representado por los objetos de oro y plata, que fueron también objetivo de los propios poderes franceses⁵⁹⁸ y requerirían asimismo la participación de agentes militares para su efectiva requisición. No en vano, el propio Consejo de Regencia, siguiendo lo manifestado por la Junta de Sevilla, plantearía la conveniencia de que las fuerzas castrenses del Condado recogiesen la plata labrada de las iglesias del suroeste para evitar que cayese en manos de los enemigos⁵⁹⁹. En este contexto, resultaron habituales los movimientos de las fuerzas patriotas para recoger, entre otros, los enseres pertenecientes a los establecimientos eclesiásticos localizados

⁵⁹⁶ La Junta de Sevilla se dirigía a Copons y Navia con fecha de 11 de agosto de 1810 manifestándole que se veía obligada a suspender pagos porque no se había remitido por las autoridades de Cádiz el millón que hacía tiempo estaba decretado, de tal manera que no estaba en disposición de poder socorrer económicamente a las fuerzas del Condado hasta que dispusiese de recursos, hecho que procuraba buscar con eficacia, aunque no podrían ser muy cuantiosos y sólo permitirían solventar los problemas durante algún tiempo, hasta tanto no llegasen los caudales de Cádiz. Con fecha de 14 de agosto señalaba que había vuelto a dirigirse a las autoridades de Cádiz reclamando las cantidades pendientes, y anunciaba que si esta diligencia no surtía el efecto deseado, no sólo enviaría un comisionado a los pueblos con el objeto de recoger algunos caudales sino que tomaría otras medidas al efecto. RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

⁵⁹⁷ Escrito de la Junta Suprema de Sevilla dirigido a Francisco de Copons y Navia. Ayamonte, 5 de mayo de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

⁵⁹⁸ En un escrito firmado por el agente patriota Pedro Salazar y remitido a Francisco de Copons se afirmaba que los franceses habían estado en Palos de la Frontera y desde allí habían remitido un bando a Huelva en el que, entre otras cuestiones, se hacía referencia a la requisición de oro y plata “por mitad de todos los ramos”. Huelva, 22 de mayo de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6966, s. f.

⁵⁹⁹ En un documento firmado por el Marqués de las Hormazas y dirigido a Francisco de Copons y Navia se apuntaba que el Consejo de Regencia había aprobado que con arreglo a la Real Orden del 12 de mayo y de acuerdo con la Junta de Sevilla, se recogiese la plata labrada de las iglesias por cuanto era lo primero que tomaban los enemigos cuando ocupaban los pueblos. Cadiz, 29 de mayo de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

en distintos pueblos⁶⁰⁰, los cuales fueron en no pocas ocasiones remitidos a la Junta de Sevilla para su control y gestión:

“En este día y en su mañana pasé a Gibraleón a ejecutar lo que por V. S. se me mandó, lo que en el término presiso de dos horas fueron echos los cajones donde con el mayor primor fue arrojida la Plata de las dos Yglesias y también la de las monjas, la que boy en persona a conducirla a la Junta Suprema lo primero por aberme mandado a llamar antes de esto y lo segundo ir cosas mui interesantes y no fiar este asunto en nadie más que en mi propia persona”⁶⁰¹.

Los empeños por disponer de los objetos de plata de los establecimientos eclesiásticos de los distintos pueblos del suroeste, estuviesen o no controlados permanentemente por los enemigos⁶⁰², resultaron constantes a lo largo de aquellos meses, si bien es cierto que se establecieron algunas excepciones para no imposibilitar la celebración decente del culto⁶⁰³.

Como cabe suponer, y más allá de esos objetos de plata, los poderes del suroeste pusieron también la atención sobre el dinero y las rentas adscritas a algunas instituciones eclesiásticas⁶⁰⁴. La misma Junta de Sevilla instaba a Francisco de Copons en

⁶⁰⁰ La requisición afectaba, como no podía ser de otra manera, a productos variados: por ejemplo, en un mismo documento se hacía referencia a dos operaciones combinadas realizadas en San Juan del Puerto y Huelva con el objeto de extraer toda la plata de la iglesia en el primer caso, y de sacar dispersos, alistados y trigo en el segundo. El resultado no se ajustaría a lo marcado inicialmente, de tal manera que de Huelva se sacaron dos carretas cargadas con la plata, más de doscientas arrobas de arroz –dejando el trigo para que su vecindario se pudiese mantener hasta la recolección de la cosecha–, los mozos del pueblo y varios desertores; mientras que de San Juan del Puerto no pudo sacarse la custodia por no disponer de carreta para su traslado, por lo que había quedado escondida en espera de poder hacerlo más adelante. Escrito sin fecha, firma ni destinatario. RAH. CCN, sig. 9/6966, s. f.

⁶⁰¹ Escrito firmado por Donato González Cortes y dirigido a Francisco de Copons y Navia. Tariquejo, 20 de mayo de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6966, s. f.

⁶⁰² La Junta de Sevilla se ponía en contacto con Francisco de Copons para notificarle que había recibido la plata procedente de Bollullos que él mismo había remitido. Ayamonte, 4 de octubre de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

⁶⁰³ La Junta enviaba un escrito a Francisco de Copons y Navia notificándole, por un lado, haber recibido las piezas de plata que éste había extraído de San Juan del Puerto y consignado a través de los guardias del apostadero; y, por otro, disponer de cierta cantidad de plata que habían remitido a Ayamonte desde las respectivas iglesias. En este sentido le informaba que el cura de El Granado se había presentado con un manifestador y un incensario, únicos enseres que decía tener aquella iglesia, por lo que siendo indispensables para llevar a cabo el culto con la decencia necesaria, se los había devuelto con la advertencia de que en caso de que los enemigos se aproximasen al pueblo, debía ponerlos a salvo. Ayamonte, 13 de junio de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

⁶⁰⁴ Francisco Xavier de Cienfuegos, canónigo de la santa iglesia de Sevilla, residente en Ayamonte y encargado de la recaudación y administración de las rentas decimales que en los distintos pueblos del entorno pudieran corresponder a dicha iglesia, remitía un escrito a Francisco de Copons en el que manifestaba que aprovechando la retirada del enemigo había despachado comisiones a las vicarías de Trigueros, La Palma, Almonte y Moguer para el cobro de las rentas decimales correspondientes al año

julio de 1810 a que previniese a su agente que se encontraba con las cañoneras de Huelva para que, cuando tuviese oportunidad, desembarcase en Moguer y sorprendiese al administrador de los bienes del convento de la Luz y le requisase todo el dinero que tuviese en su poder procedente de los objetos que había vendido por orden de los franceses, obligándole a presentar las cuentas con el objeto de evitar el fraude, y en caso que se negase a ello debía ser arrestado y remitido a disposición de la Junta⁶⁰⁵. De la misma manera, hacía extensiva una acción similar al pueblo de Trigueros, donde, según refería, se podía actuar, por una parte, contra el administrador de una capellanía o patronato de legos para recoger el dinero existente y remitirlo a la Junta con las cuentas para examinarlas; y por otro, sobre el gerente de las temporalidades de los extinguidos jesuitas, con cuyo sujeto convenía practicar una diligencia similar⁶⁰⁶. Indudablemente, la conexión y el buen entendimiento entre las autoridades políticas y militares resultaban imprescindibles para poder llevar a buen puerto el objetivo de incrementar la recaudación de caudales⁶⁰⁷. De manera harto significativa, el propio mariscal Francisco de Copons y Navia haría saber a la Junta de Sevilla que sus funciones sobrepasaban las cuestiones militares y que no sólo había puesto el mayor empeño mejorar la recaudación —en este caso concreto, de las rentas de la capellanía de Trigueros—, sino que actuaría además en todo momento sobre asuntos militares y políticos en beneficio de la causa común⁶⁰⁸.

1809, así como órdenes a los administradores para la preparación de las de 1810, y que había advertido además a esos agentes que si para llevar a cabo sus funciones necesitaban de algún tipo de auxilio de carácter militar debían recurrir a la figura del mariscal de campo, teniendo en cuenta que con esos productos serían socorridas las tropas que estaban al mando de éste. Ayamonte, 28 de agosto de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

⁶⁰⁵ Ayamonte, 4 de julio de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.

⁶⁰⁶ *Ibidem*.

⁶⁰⁷ Los movimientos militares contemplaban en no pocas ocasiones la recaudación monetaria. En un escrito firmado por Manuel Gordillo se hacía referencia a que remitía una determinada cantidad de reales de vellón que se había extraído de San Juan del Puerto “de orden del General en Gefe” (Gibraleón, 5 de julio de 1810). En otro, firmado por José Saavedra y destinado a Francisco de Copons y Navia, se apuntaba que el teniente Rafael de la Peña entregaría más de cuarenta mil reales de vellón de los diezmos en plata efectiva y los restantes en letras para Cádiz, y que también proporcionaría una importante cantidad perteneciente a la contribución, así como la lista de los diezmos y el certificado del duque, todo ello procedente de Moguer (falucho núm. 1, en Huelva a 9 de julio de 1810). RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.

⁶⁰⁸ Según apuntaba, sus quehaceres no sólo se ajustaban “a las funciones de armas”, de tal manera que hacía algunos días, después de conocer la existencia en Trigueros de una capellanía llamada de los Minchones y los datos de la persona que tenía las rentas en los últimos treinta años, había mandado al alcalde Toscano a que le presentasen dichas cuentas, si bien aún no lo ha verificado “porque aquel Pueblo es necesario sumo rigor para que obedezca”. Y terminaba señalando que “descanse esa Suprema Junta

Buena parte de esa movilización y manejo de recursos estaría encaminada al sostenimiento de enclaves fuera del propio marco fronterizo, en concreto, de la plaza de Cádiz, la cual, por una parte, se encontraba asediada por las fuerzas francesas pero, por otra, mantenía activo, gracias al apoyo de la armada británica⁶⁰⁹, un tráfico marítimo que permitía la entrada y salida de mercancías desde puntos muy diversos, un espacio de relación en el que la costa andaluza occidental ocuparía un especial protagonismo⁶¹⁰. Este movimiento no afectaba en exclusiva a productos salidos desde la costa suroccidental con destino al consumo en la isla gaditana, sino también a dinero, metales u objetos en plata que quedaban a disposición de las autoridades situadas en Cádiz, y que resultaron claves para atender sus necesidades de financiación.

Disponemos de numerosos testimonios de la importante relación del suroeste andaluz con la plaza de Cádiz. La prensa patriota dio cuenta habitualmente de ella, en unos casos con fines meramente comerciales –como las relaciones de entradas y salidas de mercancías que publicaban, por ejemplo, el *Diario de la Vigía*, el *Diario Mercantil* o *El Conciso*⁶¹¹–, y en otras ocasiones con intenciones claramente propagandísticas, con el fin de dejar constancia de la consistencia de la resistencia gaditana⁶¹². Así, por ejemplo, en algún momento llegaron a la sitiada Cádiz embarcaciones procedentes de Huelva cargadas con naranjas, de Ayamonte y Huelva con chacina, verduras y carbón, y de Faro y Vila Real de Santo Antonio con paja y provisiones⁶¹³.

Otras publicaciones también dejaron constancia de la dimensión de la contribución de la costa suroccidental al sostenimiento de Cádiz. Tal fue el caso de *Felix Alvarez or Manners in Spain*, el relato novelado compuesto por Alexander Dallas –un

que en las operaciones ya militares como políticas haré todo lo que esté a mi alcance para proporcionar por mi parte se realice el fin de nuestros deseos”. Aljaraque, 6 de julio de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.

⁶⁰⁹ Según refiere Ramón Solís, “el predominio hispanoinglés mantenía expedido el camino del mar”. Este autor sostiene además que el puerto de Cádiz estuvo entonces muy concurrido, ya que “los catorces navíos y los nueve buques menores de la escuadra española, así como los diez navíos y siete barcos menores entre fragatas y corbetas de la escuadra inglesa, custodian las aguas”. SOLÍS, Ramón: *El Cádiz de las Cortes. La vida en la ciudad en los años de 1810 a 1813*. Madrid, Sílex, 2000, pp. 156-157.

⁶¹⁰ SALDAÑA FERNÁNDEZ, José y BUTRÓN PRIDA, Gonzalo: “Algarve-Huelva-Cádiz...”, p. 319-342.

⁶¹¹ Para profundizar sobre estas cabeceras véanse, por ejemplo, SÁNCHEZ HITA, Beatriz, *Los periódicos del Cádiz de la Guerra de la Independencia*. Cádiz, Diputación de Cádiz, 2008; y RAMOS SANTANA, Alberto, “La vida cotidiana en el Cádiz de las Cortes. El recurso a la prensa como fuente para su estudio”, en M. CANTOS, F. DURÁN y A. ROMERO (eds.): *La guerra de pluma. Estudios sobre la prensa de Cádiz en el tiempo de las Cortes (1810-1814)*, vol. III, *Sociedad, consumo y vida cotidiana*. Cádiz, Universidad de Cádiz, 2008, pp. 21-102.

⁶¹² Una breve muestra en VILLEGAS MARTÍN, Juan y MIRA TOSCANO, Antonio, “La Isla de Canela...”, pp. 136-138.

⁶¹³ *El Conciso*, núm. 22, de 22 de abril de 1812, p. 5 y núm. 23, de 23 de abril de 1812, p. 5.

joven oficial inglés que estuvo en el Cádiz sitiado- a partir de su experiencia en distintos escenarios peninsulares durante la guerra, que vería la luz en Londres en 1818⁶¹⁴. En él sostenía que el hecho de que el ejército francés hubiera cerrado, en buena medida, las comunicaciones entre la Isla de León y Cádiz con las poblaciones de la bahía, ni había supuesto el desabastecimiento de sus mercados⁶¹⁵, ni había impedido, en ningún caso, el aprovisionamiento de las tropas que se localizaban en esos puntos⁶¹⁶. En alguna ocasión hacía referencia de manera expresa a las conexiones que se habían trazado con la costa suroccidental. En una de las escenas narraba el viaje de dos de los protagonistas a la costa onubense para trasladar información a los franceses allí posicionados y, como su embarcación estuvo a punto de naufragar a la salida del puerto de Cádiz, los dos personajes se hicieron pasar para ser auxiliados por “pobres habitantes de Huelva que se ganaban la vida llevando fruta en barca al mercado de Cádiz”. Interrogados por el patrón que les había rescatado sobre la actividad de los franceses en Huelva, contestaron que existía un pequeño destacamento en Moguer que en ocasiones se trasladaba a ese pueblo para efectuar requisiciones, pero que en líneas generales no contaban con muchos obstáculos a la hora de cargar y partir con destino a Cádiz⁶¹⁷.

Más allá de lo relatado por Dallas, el hecho cierto es que esas iniciativas particulares –que proporcionarían, no cabe duda, interesantes beneficios para aquellos individuos que participaron en las mismas-, debieron contar con el impulso y el apoyo de las autoridades, ya fuesen políticas o militares, situadas en ambos vértices del marco de relación. Así, por ejemplo, los poderes gaditanos no sólo solicitaron la remisión de productos de primera necesidad para la asistencia de la población sitiada o de bienes suntuarios para contribuir al sostenimiento de las finanzas públicas, sino que a su vez arbitraron mecanismos de requisición que permitieran, por un lado, facilitar el sustento y la colaboración de los pueblos y, por otro, sortear las medidas coercitivas impuestas a éstos por los enemigos. Valga como muestra la orden enviada por el Consejo de Regencia en mayo de 1810 a la Junta Suprema de Sevilla, y después comunicada al

⁶¹⁴ DALLAS, Alexander R. C.: *Felix Alvarez or Manners in Spain*. 2 vols. Londres, Baldwin, Cradock and Joy, 1818.

⁶¹⁵ *Ibidem*, vol. I, p. 53. Incluso se constataría, en más de una ocasión, la llegada de pescado a la ciudad a través de barcas de pescadores que habían burlado el control francés y que habían permitido trazar una línea de contacto con El Puerto de Santa María (pp. 184-185 y 200).

⁶¹⁶ *Ibidem*, vol. I, p. 92.

⁶¹⁷ *Ibidem*, vol. I, pp. 216-217.

propio Francisco de Copons y Navia, que no sólo dotaba a este último de la autoridad competente para llevar a cabo la delicada operación de hacer efectivos estos requerimientos en un espacio amplio y no siempre ajeno a la presencia francesa, sino que, en conexión, intimaba a la Junta de Sevilla a participar y colaborar en tan necesario y conveniente encargo:

“El Consejo de Regencia de España e Yndias se halla penetrado de la buena disposición de los vecinos de todos los Pueblos del Condado de Niebla para concurrir por su parte a franquear todos los granos y demás artículos que existen en su poder y son de primera necesidad en esta Ysla y Cádiz, así como la plata de las Yglesias Parroquiales y Conventos, que hasta ahora no han sido obgeto de la rapacidad del Enemigo. Y queriendo S. M. conciliar el buen deseo de los indicados vecinos con la seguridad personal que necesitan para no incurrir en las atroces penas impuestas por el Rey intruso a los que presten el menor auxilio para la defensa de la justa causa que sostiene la Nación, se ha servido resolver que el Mariscal de Campo D. Francisco Copons y Navia proceda desde luego, sin causar vexación particular, a extraher de cada Pueblo con la fuerza armada de su mando, dividida según lo exijan las circunstancias, todos los granos, semillas y paja que haya en dichos Pueblos, de qualquiera pertenencia que sean, dexando lo que prudentemente se regule necesario para el consumo del vecindario, dando los correspondientes recibos y manifestando a los Dueños el motivo de esta providencia, asegurará la certeza y puntualidad de su pago, que se verificará a la mayor brevedad. Del mismo modo se recogerá también toda la plata, a excepción de los vasos sagrados más precisos para el culto, de las Yglesias Parroquiales y Conventos, baxo el correspondiente inventario; dando V. E. las providencias más activas que le dicte su celo y patriotismo a fin de que se embarquen en el Puerto más inmediato los referidos efectos a medida que se vayan reuniendo y auxiliando a Copons por quantos medios sean posibles para el logro de tan interesante servicio”⁶¹⁸.

La situación se complicaba desde el momento en que las tropas francesas también concedían gran importancia a todo el territorio suroccidental en el apartado de las requisas, en buena medida para atender asimismo, como no podía ser de otra manera, a sus centros de poder de referencia⁶¹⁹. Desde esta perspectiva, el interés era,

⁶¹⁸ Documento firmado por el Marqués de las Hormazas. Isla de León, 12 de mayo de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

⁶¹⁹ En distintas publicaciones se han puesto de manifiesto los significativos efectos que tendrían para los habitantes del suroeste la práctica —efectuada tanto por los franceses como por las tropas patriotas— de la requisición y el saqueo, así como la continua exigencia de contribuciones ordinarias y extraordinarias. Sirvan como ejemplo las palabras que dirigían los justicias de Niebla al cabildo de Almonte con fecha de 12

por tanto, doble: por un lado, surtirse de productos necesarios para la subsistencia; por otro, evitar que éstos cayesen en manos del enemigo y terminasen proporcionando impulso a sus propósitos. Por una parte, se constataron movimientos de las tropas galas hacia “Moguer y Palos a impedir el embarco de granos para la plaza de Cádiz”⁶²⁰, si bien la Junta Suprema de Sevilla se congratulaba en mayo de 1810, de manera harto significativa, por las acciones militares que habían permitido el embarco de granos en Cartaya para la plaza de Cádiz “a pesar del embargo del enemigo, y que se le haya frustrado su intento de apoderarse de los barcos cargados de Moguer”, así como porque desde Ayamonte ha “salido también en la mañana de ayer un comboy de 56 velas escoltadas por tres cañoneras abundantemente cargado de varios artículos muy interesantes para Cádiz”⁶²¹. Por otra parte, desde la perspectiva patriota, se intentó constreñir la presencia enemiga a puntos concretos para poder así atender con libertad a la remisión de víveres desde los enclaves no controlados por éstos. Este fue el caso de Moguer durante el verano de 1810, de modo que si en junio Copons reconocía que obligaba a las fuerzas francesas a no salir de aquel puerto “con lo qual me dejan libres los Puertos para el embarco de víveres de la importante plaza de Cádiz”⁶²²; en julio daba cuenta de haber aprovechado la desatención puntual del mismo punto para extraer recursos económicos que de otra manera no podría haber ingresado en sus arcas⁶²³.

Entre los productos interesantes sacados del suroeste para evitar que cayesen en poder del enemigo, y que se remitieron a Cádiz, se localizaban no sólo víveres y provisiones para el sustento de sus habitantes⁶²⁴, sino también ciertas cantidades de paja⁶²⁵, cabezas de ganado⁶²⁶ y efectos metálicos, ya fuesen procedentes de las

de julio de 1810 cuando afirmaban, en referencia a las exigencias efectuadas por el acuartelamiento francés, que “para cumplir con las tropas, el día de hoy en esta villa han quedado sus vecinos a pedir limosna, sin que parezca esto exageración”. PEÑA GUERRERO, María Antonia, “¿Guerra de conquista o guerra de requisa?...”, p. 196.

⁶²⁰ Comunicación enviada por Francisco de Copons y Navia a Francisco de Eguía (cuartel general de la Puebla, 8 de mayo de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6966, s. f.). El agente castrense Manuel Francisco Gordillo remitía un escrito a Francisco de Copons en el que refería que los enemigos fueron avisados el día anterior de que iban a ser embarcados algunos efectos en Huelva con dirección a Cádiz, por lo que mandaron una partida que requisó algunas cargas de aceite y quemó dos barcos que estaban cargados de paja (San Bartolomé de la Torre, 14 de agosto de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.).

⁶²¹ Escrito remitido a Copons y Navia. Ayamonte, 9 de mayo de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6966, s. f.

⁶²² Francisco de Copons y Navia al Gobernador de las Armas del Algarve. Cuartel general de Castillejos, 23 de junio de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6966, s. f.

⁶²³ Francisco de Copons y Navia a Eusebio de Bardaxi. En el mismo escrito Copons señalaba que no sólo había conseguido una importante cantidad económica correspondiente a varias rentas, sino también la detención de desertores y “otros varios reos, que dispuse se remitan a esa plaza para que por el Tribunal competente sean juzgados”. Cuartel general de Alcoutim, 11 de julio de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.

diferentes iglesias del suroeste⁶²⁷, ya extraídos directamente de los espacios mineros que se situaban en la región. Como no podía ser de otra manera, las minas de Riotinto ocuparían un lugar central en todo este proceso, no sólo por las presiones que sobre ellas ejercerían los poderes josefinos situados en Sevilla⁶²⁸, sino también por la prioritaria atención que pondrían, de manera combinada, tanto los poderes políticos y militares patriotas del suroeste, como las autoridades de Cádiz, que promovieron su explotación y control dentro de su marco de referencia⁶²⁹:

⁶²⁴ En alguna ocasión se hizo referencia al embarque de vino para Cádiz desde Moguer y Huelva, en cuya circunstancia se daba orden al comandante de aquellas cañoneras para que amparase el envío. Escrito remitido por la Junta de Sevilla a Francisco de Copons y Navia. Vila Real de Santo Antonio, 15 de julio de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.

⁶²⁵ Cayetano Alberto Quintero, alcalde de Huelva, remitía un escrito a Copons y Navia en el que refería que toda la paja que había en esa villa con destino a la Plaza de Cádiz “como auxilio en virtud de Orden de V. Exa.” había sido embargada por el comisionado para ser remitida a Cartaya o Lepe, para lo cual se habían facultado carretas, peones, barcinas y redes según se habían pedido. RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

⁶²⁶ Francisco de Copons y Navia se dirigía a la Junta de Sevilla trasladándole que sus partidas habían extraído de los pueblos ocupados por el enemigo 10.000 cabezas de ganado, de tal manera que ya pasaban de 20.000 las que conducían para la Sierra, y cuyo objeto era, según se había hecho entender a los propios dueños, “disminuir los recursos al enemigo y aumentarlos a la importante plaza de Cádiz, para donde podrán vender sus ganados como ya lo han comenzado a verificar”. Ayamonte, 28 de noviembre de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

⁶²⁷ La Junta de Sevilla se dirigía a Francisco de Copons manifestándole que Donato González Cortés, “el Comandante de la partida de guerrilla montada”, se había presentado con la plata recogida en las iglesias de Gibraleón, de la que hizo entrega formal mediante inventario, y teniendo conocimiento la Junta con posterioridad de que existía en Lepe una interesante porción de alhajas tanto en el convento como en sus iglesias, había encargado al referido González Cortés su requisición de acuerdo con el vicario de aquel punto, lo cual ya se ha verificado, hallándose toda la plata en Vila Real de Santo Antonio en espera de dirigirla hacia Cádiz (Ayamonte, 31 de mayo de 1810). Y algunos meses después le trasladaba a Copons que había recibido la plata procedente de Bollullos que él mismo le había remitido, y que una vez que se formase el correspondiente inventario por el ministro de la real hacienda y los oficiales de las partidas que efectuaron la recogida en aquel pueblo, se enviaría con compañía de ese documento a Cádiz (Ayamonte, 4 de octubre de 1810). RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

⁶²⁸ Entre los papeles transcritos por Manuel Gómez Imaz se localiza un documento firmado por Blas de Aranza y dirigido al administrador de las Minas de Riotinto que refería haberle escrito varias veces solicitándole información acerca del cobre que estaba disponible en esas reales minas y sobre la forma en la que se podía conducir a esa capital, pero como no había recibido respuesta hasta ese momento, volvía a reclamarle “con el más estrecho encargo de que me la dé” con celeridad, ya que estaba “sin poder cumplir una orden del Rey que se me ha comunicado” (Sevilla, 24 de septiembre de 1810). La respuesta, escrita por el contador de las minas Eugenio Serrano por encontrarse ausente el administrador Vicente de Letona, manifestaba su ignorancia sobre el modo en que podía ser conducido a la capital “pues todos los días estamos rodeados de tropas Españolas” (Reales Minas de Riotinto, 3 de octubre de 1810). BNE. CGI, R/62676.

⁶²⁹ Francisco de Copons y Navia dirigía una comunicación a José de Heredia apuntando que el administrador de las minas le había trasladado una orden remitida por el Secretario del Ministerio de Hacienda a la Junta Superior de Cádiz para que le fuesen franqueados mensualmente los más de catorce mil reales que eran necesarios para mantener la producción (Ayamonte, 29 de noviembre de 1810). El escrito de contestación firmado por Heredia refería que había comunicado al encargado del Ministerio de Hacienda lo conveniente para que se pusiese a disposición de Francisco de Copons la cantidad que mensualmente necesitaba la fábrica de Riotinto, quien debía finalmente tomar las providencias oportunas

“La interesante operación de extraer el metal de las minas de Rio Tinto que tanto deseaba no la pude realizar por que ocupava el Enemigo el Castillo de las Guardas; evacuado por este siempre me se presentavan dificultades por la distancia, y por las Partidas Enemigas que sobre aquellos puntos observan. No obstante destaqué de mi vanguardia 200 hombres, y tengo la satisfacción de que hayan llegado a esta ciudad 2.535 @ de cobre punto de Artillería y de martinete y el resto hasta 3 mil y más arrobas vienen de camino a pesar de haver intentado el Enemigo impedir la salida en las inmediaciones de las minas. Espero que esa Suprema Junta se sirva remitirlo a Cádiz por lo que interesa para las fábricas, como por su valor”⁶³⁰.

El grado de presión de los poderes franceses y las posibilidades reales de asiento y operación de las tropas patriotas condicionarían, por una parte, la efectividad de las acciones de requisición⁶³¹, y, por otra, la reacción de las comunidades locales del suroeste ante ese requerimiento y envío de auxilios a Cádiz. De hecho, a las dificultades derivadas de la falta de materiales y medios adecuados para llevar a cabo la extracción y la conducción de géneros fuera de las áreas controladas por los franceses⁶³², habría que añadir las resistencias que, al menos de manera puntual, manifestaban los pueblos ante el temor a las represalias que ello generaría entre las fuerzas ocupantes⁶³³. En definitiva,

para que esa cuantía llegase a manos del administrador de la misma (Isla de León, 10 de diciembre de 1810). RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

⁶³⁰ Misiva de Francisco de Copons y Navia dirigida a la Junta Suprema de Sevilla. Ayamonte, 28 de noviembre de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

⁶³¹ Este hecho no pasaba inadvertido a las autoridades de Cádiz como lo viene a demostrar la comunicación que se enviaba a Francisco de Copons y Navia algunos días después de remitirle la orden sobre la actuación que debía seguir para llevar a cabo la requisición en los diferentes pueblos del suroeste. En ella se reiteraba la misma “Real Orden por si hubiese padecido extravío la anterior”, y se le intimaba a ejecutar su puntual y rápido cumplimiento, para lo cual debía concurrir con sus recursos militares, “en el concepto de que S. M. medita constantemente los medios de proporcionarle fuerzas para que atienda a dispensar y alejar las partidas enemigas que saquean los Pueblos del Condado de Niebla”. Escrito firmado por el marqués de las Hormazas. Isla de León, 18 de mayo de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

⁶³² En un informe remitido a Copons su autor sostenía que había atacado en la tarde del día anterior al pueblo de Moguer, del que habían terminado retirándose en torno a doscientos cincuenta soldados de infantería y unos treinta de caballería, los cuales recibieron disparos de las fuerzas sutiles como mucho acierto, y que la falta de buques no había permitido embarcar los granos “que los desvelos del comandante de la obusera nº 48, D. Juan Torrontegui, remitieron a la calzada, pero se inutilizaron en el río”. Río de Huelva, 13 de diciembre de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.

⁶³³ En un documento –que no cuenta con los datos de fecha, firmante y destinatario– su autor manifestaba que tenía noticias de que se habían presentado algunos comisionados con el objeto de comprar víveres, y a pesar de que había disponibilidad de barcos, lo había impedido su Justicia bajo el argumento “del temor de los enemigos”. Y continuaba diciendo que “todo es menos tratándose de salvar la Patria y soberano”, por lo que ante cualquier leve sospecha que tuviese sobre el proceder de la Justicia, ésta tendría que responder con sus personas y sus bienes, “a quienes juzgaré militarmente”, y si algún vecino, “que no lo espero”, se opusiese al embarco de efectos con destino a aquella Plaza, la Justicia tendría que castigarlo al quedar como responsable en el cumplimiento de esta orden. RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.

aunque no siempre fue necesaria la asistencia militar, parece que, en general, las autoridades superiores, ya fuesen de orden político o militar, tuvieron que activar mecanismos de presión para sortear la resistencia de los habitantes de la región, como lo pone de manifiesto la comunicación entre Francisco de Copons y Navia y la Junta Superior de Cádiz de mayo de 1810, que hacía referencia a las medidas adoptadas con respecto a las autoridades locales para garantizar el tráfico corriente con la isla gaditana:

“[...] tengo hecho estrechos cargos a las Justicias para que faciliten auxilios de toda especie a esa importantísima Plaza, y los repito a las de Cartaya, Lepe, Higuerita, que sin mi auxilio lo pueden verificar sin ningún riesgo pues cubre Cartaya una poca de infantería mía, no así Moguer y Huelva por que los enemigos ocupan la llanura situados en Trigueros, y se corren por ellas en todas direcciones”⁶³⁴.

Todos estos esfuerzos, ya implicasen la movilización y enfrentamiento directo de las tropas o tan solo el apremio a los poderes municipales⁶³⁵, condujeron al trazado de líneas de conexión y abastecimiento más o menos fluidas y constantes entre las tierras suroccidentales y la ciudad de Cádiz, circunstancia que reportaría, a ojos de sus propios protagonistas, indudables beneficios, por un lado, a la causa común, y por otro, a la misma población gaditana. En virtud de este convencimiento, es posible entender el reconocimiento concedido a aquellos individuos que, de una u otra forma, impulsaron y propiciaron este tránsito, como fue el caso de Francisco de Copons y Navia, a quien los poderes gaditanos felicitaron reiteradamente aquel verano de 1810, de modo que si en mayo reconocían que “el celo con que V. S. trabaja en todo ese País a beneficio de la causa pública se experimenta en esta ciudad”⁶³⁶; en julio se felicitaban de su capacidad para controlar a un enemigo superior en fuerza y “conservar libres los Puertos de esa parte de Poniente y recibir de ellos los víveres y socorros de que tanta necesidad tiene

⁶³⁴ Cuartel general de Castillejos, 18 de mayo de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6966, s. f.

⁶³⁵ Según se recogía en un escrito —en el que no ha quedado consignado expresamente el autor pero del que se desprende que tuvo que corresponder a Francisco de Copons y Navia—, para que se cumpliese la orden de 12 de mayo de 1810 relativa a la requisición de productos con destino a Cádiz, “pasará Vd. circulares a todas las Justicias insertándoles este oficio”, y les prevendría que bajo ningún pretexto diesen salida a los efectos de la actual cosecha, y que en caso contrario se les impondrían las “mayores y graves penas”. También se anotaba que las Justicias acompañadas del síndico del común y del párroco debían hacer un cálculo tanto de las necesidades que tenía cada pueblo como del volumen de la cosecha que se esperaba, y cuyo sobrante debía ser conducido a los puertos de Ayamonte y Sanlúcar de Guadiana, y a las rías de Cartaya y Lepe, debiéndose proceder en aquel momento con las existencias ya disponibles. RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

⁶³⁶ Cádiz, 24 de mayo de 1810 (RAH. CCN, sig. 9/6966, s. f.).

esta Plaza”, por lo que le hacían llegar su agradecimiento “en nombre de su vecindario y de la nación toda”⁶³⁷; en tanto que en septiembre la Junta de Cádiz le reiteraría sus palabras de reconocimiento y agradecimiento⁶³⁸. Estas expresiones servirían meses más tarde de argumento al propio Copons para contrarrestar las críticas vertidas por el *Semanario Patriótico* sobre la debilidad de su actuación en el Condado:

“¿Y quién entre tanto ponía freno al enemigo a sus tan conocidos desórdenes? Una simple orden suya entonces a todos los puertos de la costa sería más que suficiente para impedir la extracción de víveres a la plaza de Cádiz, tantos otros efectos del mayor interés que llegan continuamente al mismo fin de Castilla, Extremadura, y de las mismas Andalucías que domina el tirano. Vd. es buen testigo, señor editor, de los numerosos y repetidos comboyes de ochenta y de cien velas que salieron de Ayamonte y Puertos inmediatos. Sin ellos habría Vd. carecido de carnes, de vinos, y de frutos indispensables a la vida, y sin estos abundantes auxilios que recibió Cádiz desde que estuve mandando difícilmente pudiera mantenerse ese numeroso vecindario, ni subsistir la caballería que guarnece la Isla de León. Estos milagros no son hijos de la apatía que Vd. me supone a la ligera, son efectos de mi zelo ardiente y de mi constante deseo del bien de la patria”⁶³⁹.

En definitiva, todo ese proceso de requerimiento y requisición de productos entre los pueblos del suroeste y su envío posterior a la sitiada Cádiz no se podría haber gestionado sin el concurso de las distintas autoridades del Condado. La visibilidad que adquiriría la figura de Francisco de Copons y Navia –patente en la colección documental que manejamos- no debe desdibujar y minusvalorar el papel que debió de asumir asimismo la Junta de Sevilla, tanto en lo que respecta a la requisa y gestión de géneros diversos, como a su despacho con destino al enclave gaditano. Unas acciones que

⁶³⁷ Cádiz, 31 de julio de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f..

⁶³⁸ “Agradece las noticias que V. S. le da en su oficio fecha 20 del corriente relativas a los hechos de la valerosa tropa de su mando, sobre el bárbaro y cruel enemigo que nos oprime. No olvida ni puede jamás olvidar los sacrificios que ella está haciendo por mantener como hasta el día felizmente ha mantenido libres los principales Puertos de esta Costa; por lo tanto siempre ha ocurrido y ocurrirá gustosa al subministro de quanto pueda contribuir a mantener su fuerza y a hacer lo menos penosa posible al soldado su fatiga. En corroboración de esto, remite a V. S. adjunta una nota de los nuevos auxilios que le tiene preparados para embiárselos en la primera ocasión favorable. La Junta repite a V. S. sus agradecimientos y espera de su celo animará cada vez más y más la tropa de su mando para que mantengan su propósito, y consigan mayores ventajas sobre el enemigo”. Cádiz, 27 de septiembre de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

⁶³⁹ Ayamonte, 26 de enero de 1811. *Carta del Mariscal de Campo D. Francisco de Copons y Navia al Editor del Semanario Patriótico*. Cádiz, Impreso por Don Antonio de Murguía, 1811. 24 pp. (cita en p. 11). BNE. CGI, R/61120.

estuvieron conectadas con su propia capacitación política en representación del reestructurado espacio provincial.

2.3.- El plano político: la representación de la Provincia

La Junta Suprema de Sevilla actuaría desde la desembocadura del Guadiana pero ejercería la potestad de gobierno sobre un amplio territorio del suroeste peninsular. No en vano, como ella misma manifestaba en una de sus proclamas publicada en el primer número de la *Gazeta de Ayamonte*, se había constituido como “representante del voto de su Provincia”. En este sentido, cuando iniciaba su publicación dirigiéndose a los “Sevillanos, Andaluces, Españoles, o víctimas inocentes sacrificadas por el más cruel de los tiranos”, no estaba sino refiriéndose, en lo que respecta al primer término, a los habitantes de la provincia –heredera en parte del antiguo Reino de Sevilla⁶⁴⁰-, sobre los que desarrollaría una incesante actividad “exortando a los Pueblos, a quienes defiende y protege”⁶⁴¹. De hecho, en un decreto publicado en el cuarto número, se titulaba “Junta Suprema de Sevilla y su Provincia”⁶⁴², y en otro ejemplar, en el decimoséptimo, se denominaba “Junta Superior del Reyno de Sevilla”⁶⁴³. En definitiva, la propia definición que establecía la Junta sobre sí misma amparaba no sólo su caracterización como institución de gobierno y gestión de carácter supremo –en cuanto al ejercicio del poder- y superior –respecto a la configuración institucional del mismo-, sino además su capacitación como instrumento de representación política de un amplio territorio en el suroeste, por encima incluso del marco efectivo sobre el que ejercía el control.

Esa caracterización provincial no sólo llevaría a la Junta a ejercer las funciones de gobierno y supervisión sobre las autoridades locales de ese extenso espacio, con independencia de las fórmulas adoptadas en su designación⁶⁴⁴ o de que estuviesen o no

⁶⁴⁰ Para cuestiones sobre demarcación y jurisdicción territorial véase: MARTÍNEZ MARTÍN, Carmen: “La división del Reino de Sevilla en las provincias actuales de Sevilla, Cádiz y Huelva, durante las primeras décadas del siglo XIX”, en *Andalucía Contemporánea I. Actas del II Congreso de Historia de Andalucía. Córdoba, 1991*. Córdoba, Junta de Andalucía/Obra social y cultural Cajasur, 1996, pp. 357-364.

⁶⁴¹ *Gazeta de Ayamonte*, núm. 1 (18/07/1810), p. 1.

⁶⁴² *Gazeta de Ayamonte*, núm. 4 (08/08/1810), p. 2.

⁶⁴³ *Gazeta de Ayamonte*, núm. 17 (07/11/1810), p. 6.

⁶⁴⁴ Las autoridades bonapartistas nombrarían las autoridades locales de aquellos puntos en los que se internaban, al menos es lo que se desprende del caso de Villablanca, en la que, según informaba la Junta de Sevilla a Francisco de Copons, los enemigos habían entrado y, a pesar de que encontraron el pueblo desierto, “nombraron Alcalde perpetuo a un paisano que se les presentó casualmente”. Vila Real de Santo Antonio, 12 de julio de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.).

bajo el control de los poderes patriotas⁶⁴⁵, sino también a erigirse en portavoz y agente de su demarcación territorial frente a los mandatarios superiores de Cádiz, e incluso con respecto a las autoridades portuguesas, como ha quedado de manifiesto en distintos apartados a lo largo del trabajo.

En este contexto, la Junta Suprema de Sevilla destacó por la defensa de los intereses de la zona en la que estaba refugiada. Ya hemos visto algunas de las disputas que tuvo con algunas autoridades luso-británicas, por ejemplo, en relación al mantenimiento y conservación de las baterías defensivas con las que contaba Ayamonte⁶⁴⁶. En otras ocasiones las reclamaciones se encaminarían hacia el mismo gobierno superior representado por el Consejo de Regencia, como ocurrió a raíz de las órdenes emitidas por esta última autoridad con motivo de la salida de las tropas del Condado de Niebla al mando Francisco de Copons y Navia para ocupar un nuevo destino más próximo a la sitiada Cádiz. Esta discrepancia con las autoridades superiores se hizo visible incluso ante la opinión pública, si bien bajo el subterfugio de recurrir a la fórmula de la firma externa. En efecto, en el trigésimo número de la *Gazeta de Ayamonte* se publicaba una colaboración particular, firmada con las iniciales R. A. M., en la que entre otras cuestiones se apuntaba el error de esta decisión por los perjuicios que acarrearía no sólo para una parte importante del reino de Sevilla sino incluso para la misma Cádiz, a la que se despojaría de los auxilios que tanta importancia estaban teniendo para su preservación:

“Si puedo estampar y transmitir hasta los yerros, defectos o ignorancias del Supremo Consejo nacional con el laudable objeto de ilustrarle para el acierto; [...] ¿Cómo no podré yo manifestar sencillamente el sentimiento íntimo de este Condado y serranía de Andévalo por la inesperada, y al parecer, anti-militar e impolítica disposición del Capitán General de las Andalucías, y aun de S. A. el Supremo Consejo de Regencia, si es que tuvo alguna parte en ella? La orden comunicada por el General en jefe del ejército quarto, que lo es el de la Isla, para que pasasen a aquella inmediatamente los cuerpos de infantería que

⁶⁴⁵ Así ocurrió, por ejemplo, en los casos de Cayetano Alberto Quintero, alcalde de Huelva, al que por orden de la Junta de Sevilla se le mandó comparecer a Ayamonte para satisfacer varios cargos que se le habían hecho (Huelva, 18 de junio de 1810. AHPH. Escribanía de Diego Hidalgo Cruzado, Huelva, año 1810, leg. 4785, fol. 38); y de las autoridades de Niebla, sobre las que Francisco de Copons y Navia refería en un escrito remitido al ayuntamiento de ese pueblo que el corregidor y otros miembros de su ayuntamiento que habían sido nombrados por los enemigos debían cesar en sus funciones desde el momento que llegasen las tropas patriotas, y que estos individuos serían arrestados y remitidos a la presencia de la Junta Suprema de Sevilla (Niebla, 25 de agosto de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.).

⁶⁴⁶ Véase capítulo 1, apartado 4.1.

cubrían estos puntos a las órdenes del General Copons, reelevando a éste el Mariscal de Campo Ballesteros; supone equivocaciones muy perjudiciales a la salvación de las Andalucías, y después de sacrificar a una parte notable del reyno de Sevilla, se privará a Cádiz de los socorros tan necesarios a su conservación: si estas verdades se demuestran, lo será también que la citada orden es tan anti-militar y anti-política, como digna de que el Supremo Consejo de Regencia aplique a su reposición la actividad y zelo que hasta aquí nos hubo acreditado”⁶⁴⁷.

A pesar de que estamos ante una colaboración particular, no debemos obviar, según se analizará a fondo en el siguiente apartado, que la Junta ejercía un estricto control sobre lo editado en la *Gazeta* y que la publicación de las colaboraciones pasaría indudablemente por el filtro de dicha autoridad, que sólo habría admitido la edición de aquellos textos que auspiciaban sus propias ideas. A estas alturas, la Junta de Sevilla se veía, pues, legitimada para hacer pública su opinión y para manifestar su resistencia frente a las decisiones tomadas desde otros focos superiores de poder.

Por otra parte, más allá de la representación y la actuación en defensa de su escenario territorial de adscripción, la Junta de Sevilla participaría activamente en el nuevo marco político-institucional implementado a lo largo de 1810. La misma normativa aprobada por entonces contemplaba tal circunstancia. Así, la instrucción dictada por la Junta Central en enero de ese año sobre la forma de proceder a la elección de diputados de Cortes⁶⁴⁸ no sólo establecía el sufragio en tres niveles distintos

⁶⁴⁷ *Gazeta de Ayamonte*, núm. 30 (06/02/1811), pp. 4-5.

⁶⁴⁸ *Instrucción que deberá observarse para la elección de Diputados de Cortes*. Sevilla, En la Imprenta Real, 1810. Como significativamente recogía en su preámbulo: “La elección de Diputados de Cortes es de tanta gravedad o importancia, que de ella depende el acierto de las resoluciones y medidas para salvar la patria, para restituir el trono a nuestro deseado Monarca, y para restablecer y mejorar una constitución que sea digna de la nación española. Estos grandes objetos, los únicos a que debe atender el honrado y noble español, no se lograrían ciertamente si posponiendo el interés general de la patria al particular de los individuos, fuesen elegidas personas menos aptas, o por la falta de talento, o por otras circunstancias, para desempeñar dignamente las sagradas y difíciles obligaciones de Diputados en las Cortes generales de la nación. Tampoco se conseguirían los altos fines para que están convocadas, si descuidando malamente las calidades y méritos de los sujetos que deben ser elegidos, se creyese por una culpable indiferencia que todos eran dignos y a propósito. [...] Por fortuna estamos muy distantes de temer estos males, porque la nación instruida de sus verdaderos intereses y de los daños funestísimos de la anarquía, de la revolución y del abuso del poder, no confiará su representación sino a personas que por sus virtudes patrióticas, por sus conocidos talentos y por su acreditada prudencia puedan contribuir a que se tomen con tino y acierto todas las medidas necesarias para establecer las bases sobre que se ha de afianzar el edificio de la felicidad pública y privada” (p. 1).

–parroquia, partido y provincia- o la capacitación y definición del derecho a voto⁶⁴⁹, sino que además otorgaba un destacado protagonismo a las Juntas Superiores de Observación y Defensa, tanto en la activación y conducción del proceso en los escenarios intermedios –cuyo papel recaía en parte de sus miembros⁶⁵⁰–, como en la conformación última de las mismas Cortes, por cuanto disponía de la capacidad de nombrar a un representante propio en la misma⁶⁵¹. En atención a estas circunstancias, y siguiendo el formato estipulado por la normativa⁶⁵², en los primeros días de agosto de 1810 se llevó a cabo la elección del representante correspondiente a la Junta de Sevilla. Una vez puestos en común los votos emitidos por sus miembros, sería elegido, previa utilización del recurso del sorteo, José Luis Morales Gallego:

“En la ciudad de Ayamonte a tres de agosto del referido año se reunieron en las salas destinadas para las sesiones de esta Suprema Junta los Excmos. Señores Don José Morales Gallego y Don Francisco Xavier de Cienfuegos y Jovellanos, a los cuales ley la instrucción mandada observar para la elección de los Diputados de Cortes y demás reales ordenes que hablan en la materia, y en seguida se procedió a votar por dichos señores en los términos siguientes: El Excmo. Señor Don Francisco Xavier de Cienfuegos dijo nombraba al Señor Fabián de Miranda Deán de la Yglesia Catedral de Sevilla y el Excmo. Señor Don José Morales Gallego al Señor Marqués de Grañina, el referido señor Cienfuegos

⁶⁴⁹ Sobre la naturaleza, contenido y alcance de la instrucción véase: SIERRA, María, PEÑA, María Antonia y ZURITA, Rafael: *Elegidos y elegibles. La representación parlamentaria en la cultura del liberalismo*. Madrid, Marcial Pons, 2010, p. 138 y ss.; PRESNO LINARA, Miguel A.: “El origen del derecho electoral español: la Instrucción de 1 de enero de 1810 y la Constitución de 1812”, en *X Congreso de la Asociación de Constitucionalistas de España. Las huellas de la Constitución de Cádiz. Cádiz, 26 y 27 de enero de 2012* (<http://www.acoes.es/congresoX/documentos/ComMesa1MiguelPresno.pdf>).

⁶⁵⁰ En el capítulo I, artículo I, se recogía que “la Suprema Junta gubernativa de España e Indias dirigirá las convocatorias de Cortes, acompañadas de esta instrucción a los Presidentes de las Juntas superiores de observación y defensa”. Y “luego que estos hayan recibido las convocatorias se formará una Junta compuesta de dicho Presidente, del Arzobispo, u Obispo, Regente, Intendente y Corregidor, y de un Secretario. Si alguno o algunos de estos no fuera individuo de la Junta superior se nombrará por esta además otro u otros individuos de la misma” (artículo II). “Esta Junta se encargará de hacer cumplir los artículos contenidos en esta instrucción, y de llevar a debido efecto el nombramiento de Diputados de Cortes; y presidirá la Junta que para elegirlos han de celebrar los electores nombrados por los partidos” (artículo III). *Instrucción que deberá observarse para la elección de Diputados de Cortes...*, p. 2.

⁶⁵¹ El capítulo V estaba dedicado a “la elección de Diputado a Cortes por las Juntas superiores de observación y defensa”, quedando recogido en su primer artículo que cada una de esas Juntas tenía la potestad de nombrar un diputado para dichas Cortes. *Ibidem*, p. 15.

⁶⁵² En el capítulo V, artículo III, se establecía que votará “cada individuo de la Junta por la persona que le pareciese más a propósito, aunque no sea individuo de ella, la qual en este caso deberá ser natural del reyno o provincia”. Y en el artículo IV que “concluida la votación se examinará quien es la persona que reúne más de la mitad de los votos; y esta quedará habilitada para entrar en el sorteo. Se continuarán las votaciones hasta elegir tres personas, cada una de las quales, haya tenido más de la mitad de los votos; y sus nombres se escribirán en cédulas separadas y meterán en una vasija, de donde se sacará una cédula, y el sugeto cuyo nombre esté escrito en ella será Diputado de Cortes”. *Ibidem*, p. 15.

nombró en segundo lugar al Excmo. Señor Don José Morales Gallego, este nombró para el mismo lugar al Señor Víctor Soret, el dicho Señor Cienfuegos nombró en tercer lugar al Señor Marqués de Grañina, y el Excmo. Señor Don José Morales Gallego al Señor Don Andrés Miñano. Computados los votos por mí el Secretario resultaron con mayor número los Excmos. Señores Don Fabián de Miranda, Don José Morales Gallego y el Marqués de Grañina, por lo que en el mismo acto se formaron tres cédulas, y escribiendo en cada una el nombre de uno de los tres referidos señores, liadas con separación, se introdujeron en una vasija, de la que, después de haberle dado varias vueltas, se extrajo por el infrascripto Secretario una papeleta que abierta se leyó en alta voz y decía: Excmo. Señor Don José Morales Gallego, el qual quedó nombrado para Diputado de Cortes por esta Junta”⁶⁵³.

Este representante debió salir con dirección a Cádiz poco después de su elección. Junto al representante elegido entre los miembros de la Junta Suprema de Sevilla, también debieron partir con dirección al enclave gaditano otros diputados, ya que, según trasladaba João Austin, comandante de las tropas del Algarve, a Miguel Pereira Forjaz, Secretario de Guerra y Negocios Extranjeros de Portugal, en una comunicación del 11 de agosto, “espera-se grandes resultados das deliberações das Cortes”, para lo cual “entrou no Guadiana hum Brigue de Guerra para levar a Cádiz varios Deputados, que estão agora em Haijamonte”⁶⁵⁴.

La presencia de José Luis Morales Gallego en las Cortes gaditanas se prolongó por casi tres años, siendo dado de alta como diputado el 2 de octubre de 1810 y de baja con fecha de 20 de septiembre de 1813. Fue uno de los primeros presidentes de las Cortes, cargo rotatorio que ocupó a partir del 24 de noviembre de 1810 al haber obtenido 66 votos en la elección que se efectuó entre los parlamentarios para dilucidar la figura que debía desempeñar desde entonces esa función. En conjunto, fue un diputado muy activo, participando no sólo en muchos de los debates que se abrieron en su seno en relación a materias muy diversas, sino también en las distintas comisiones de trabajo a las que perteneció⁶⁵⁵.

⁶⁵³ APNA. Escribanía de Francisco Javier Granados, Ayamonte, leg. 323, año 1810, fols. 64-67.

⁶⁵⁴ Castro Marim, 11 de agosto de 1810. AHM/L. 1/14/075/15, fol. 6.

⁶⁵⁵ NÚÑEZ GARCÍA, Víctor M.: “José Luis Morales Gallego”, en URQUIJO GOITIA, Mikel (dir.): *Diccionario biográfico de los parlamentarios españoles. Cortes de Cádiz (1810-1814)*. Madrid: Cortes Generales, 2010; NÚÑEZ GARCÍA, Víctor M.: *Los parlamentarios de Huelva en las Cortes de Cádiz...*, pp. 25-28.

La desembocadura del Guadiana acogería otro acto de elección algunos meses después, en concreto, el 4 de noviembre de 1810 Francisco Gómez Fernández fue elegido diputado por Sevilla en las casas capitulares de Ayamonte, en un proceso que, siguiendo lo recogido por la normativa, la Junta de Sevilla, o al menos parte de sus miembros, debieron de desempeñar un papel más o menos destacado. El recién electo diputado también saldría con dirección a Cádiz, siendo finalmente sus poderes aprobados por las Cortes el 19 de diciembre, donde juró y tomó posesión el 21 del mismo mes⁶⁵⁶. Francisco Gómez Fernández contaba con experiencia previa en las responsabilidades en el entorno de poder del suroeste, pues hacía meses que venía desempeñando el encargo de una comisión con Francisco de Copons y Navia, cargo para el que contaría con el apoyo económico de la Junta de Sevilla⁶⁵⁷, y cuya salida del mismo conduciría finalmente a la reestructuración de la propia asesoría⁶⁵⁸. En definitiva, al igual que podría haber ocurrido con el ejemplo anterior, el nuevo diputado por la provincia de Sevilla debió mantener activa, de una u otra manera, la línea de comunicación y entendimiento con la demarcación territorial de su representación, y en particular, con las autoridades de la misma en torno a las cuales había venido actuando con anterioridad a su elección como diputado.

La Junta Suprema de Sevilla tendría, por tanto, un claro protagonismo en la escena política del suroeste, con capacidad de actuación sobre distintos agentes y escenarios, para lo cual resultaba, si no necesario al menos conveniente, no solo que sus palabras, discursos y relatos alcanzasen proyección entre esos diversos actores y espacios, sino también disponer de noticias fiables a partir de esas mismas figuras y esferas para adoptar las medidas más adecuadas. La información y el control de la

⁶⁵⁶ CARO CANCELA, Diego (dir.): *Diccionario Biográfico de Parlamentarios de Andalucía*. Sevilla, Centros de Estudios Andaluces, 2011, pp. 555-557; NÚÑEZ GARCÍA, Víctor M.: “Los diputados de Huelva en las Cortes de Cádiz”, en REPETO GARCÍA, Diana (coord.): *Las Cortes de Cádiz y la Historia Parlamentaria*. Cádiz, Universidad de Cádiz, 2012, pp. 483-504.

⁶⁵⁷ La Junta refería a Francisco de Copons que había acordado concederle once mil reales de vellón anuales a Francisco Gómez Fernández durante el tiempo que desempeñase bajo las órdenes del mariscal de campo la comisión que tenía encargada. Ayamonte, 27 de julio de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

⁶⁵⁸ La Junta de Sevilla trasladaba a Francisco de Copons que había recibido el día anterior un oficio del asesor Francisco Gómez Fernández en el que manifestaba iba a pasar a la Isla de León a presentar sus poderes como diputado a Cortes, y que una vez verificada su aprobación, lo notificaría para que se proveyese la asesoría que quedaba vacante. Entretanto, Juan Ramírez y Cárdenas, secretario de la Junta, sería el encargado de ejercer las funciones de tal asesoría, quien debería cesar en caso de que Francisco Gómez no fuese admitido como diputado y regresase nuevamente a este destino. Ayamonte, 9 de diciembre de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

misma se erigieron, en consecuencia, en piezas clave de un sistema de articulación político-defensivo cuyo vértice descansaba, en última instancia, en la misma Junta Suprema de Sevilla.

3.- Información y propaganda: la *Gazeta de Ayamonte* y la lucha por la opinión

En agosto de 1810, la Junta de Sevilla dirigía un escrito a las autoridades de Cádiz para contrarrestar las opiniones vertidas por los poderes anglo-portugueses sobre la conveniencia de eliminar el baluarte defensivo existente en Ayamonte, en el que, entre otras cuestiones, manifestaba que “no considera en ningún modo precisa la demolición, ínterin no varíen las circunstancias; y sí únicamente que se tomen las medidas necesarias para poder verificarla en el desgraciado e inesperado caso de que las fuerzas enemigas, engrosadas, y vencidas las dificultades que opone el terreno para la conducción de la Artillería, tratasen de establecerse sólidamente en estas costas, lo que no puede verificarse sin que tenga esta Junta noticias muy anticipadas”⁶⁵⁹. Este documento hacía referencia en su última parte a una cuestión capital de cuantas impulsó la Junta Suprema de Sevilla: había puesto un especial cuidado en trazar un marco de informantes y confidentes de utilidad no sólo para la toma de sus decisiones – entre otras, respecto a su traslado al otro lado del Guadiana-, sino también, lógicamente, de los habitantes del entorno. No en vano, la disposición y disponibilidad de informaciones fiables permitían, en última instancia, desactivar los efectos de los rumores o “voces vagas”⁶⁶⁰ que recorrían el territorio y que, por un lado, dificultaban el ejercicio de las funciones de la Junta, y, por otro, perturbaban la tranquilidad de los pueblos e incitaban la innecesaria movilización de sus habitantes. Ahora bien, no debió de resultar nada fácil la planificación y puesta en funcionamiento de ese cuadro informativo, ya fuese por la amplitud y variedad de los actores y los escenarios que debían participar en el mismo, o ya fuese por las dificultades y las limitaciones de medios con los que unos y otros contaban.

⁶⁵⁹ AHN. Estado, leg. 4510, caja 1, núm. 112.

⁶⁶⁰ Según afirma Almuiña, el término “voces vagas” empezaba a utilizarse de forma general durante la Guerra de la Independencia como sinónimo de rumores. ALMUIÑA FERNÁNDEZ, Celso: “Los medios de comunicación en la crisis del Antiguo Régimen entre las ‘voces vagas’ y la dramatización de la palabra”, en FERNÁNDEZ ALBADALEJO, Pablo y ORTEGA LOPEZ, Margarita (eds.): *Antiguo Régimen y Liberalismo. Homenaje a Miguel Artola. Política y Cultura*. Tomo 3. Madrid, Alianza Editorial, 1995, p. 410.

Un primer marco de relación se establecía en torno a las autoridades militares del Condado. En este sentido, no cabe duda del impulso y esfuerzo dedicados por la Junta de Sevilla a trazar un clima de entendimiento con los agentes castrenses del suroeste que le permitiese contar con noticias fidedignas sobre los movimientos de las tropas galas en la región, como quedaba claramente reflejado, por ejemplo, en una misiva dirigida a Francisco de Copons y Navia en junio de 1810 en la que expresaba que hallándose establecida en Ayamonte, no podía tomar las necesarias medidas para su seguridad, de ahí que le pidiera que dispusiera “las cosas en términos de que pueda tener avisos de la proximidad del enemigo en caso de dirigirse a este punto, con la anticipación necesaria para tomar sus medidas”⁶⁶¹.

En líneas generales, lo que se proyectaba era un mecanismo de ida y vuelta en el que participaban ambos ejes –los miembros de la Junta de Sevilla por un lado, y los componentes militares por otro–, y que no sólo propiciaría la transmisión de información con dirección a la Junta, sino también desde ésta hacia el estamento castrense. No se puede obviar, con todo, que en la elevación de este espacio compartido de información participarían otros agentes del entorno, como, por ejemplo, autoridades políticas de los municipios, dispuestas a contribuir a esta importante lucha por la información, y de la que han quedado numerosos ejemplos en la documentación de Francisco de Copons⁶⁶²; así como particulares, residentes o transeúntes en la zona, que trasladaban noticias de primera mano a uno u otro poder⁶⁶³. El trasiego de información era, pues, enorme, y

⁶⁶¹ Ayamonte, 23 de junio de 1810. Algunos días antes, la Junta había remitido un escrito a Copons y Navia en el que recogía, en relación a los resultados de un enfrentamiento ocurrido en Gibrleón entre tropas patriotas y bonapartistas, que en la noche de aquella acción se habían esparcido voces sobre la proximidad de los enemigos a la ciudad de Ayamonte, pero que fueron disipadas antes incluso del amanecer, por lo que se logró tranquilizar al pueblo (Ayamonte, 6 de junio de 1810). RAH. CCN, sig. 9/6966, s. f.

⁶⁶² En una misiva remitida a Francisco de Copons por uno de sus agentes se referenciaba que se había puesto en contacto con el corregidor de Gibrleón “para que diga lo que deseamos saber” (Villanueva de los Castillejos, 19 de julio de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.). Miguel de Alcega manifestaba a Copons que había recibido una comunicación de Zalamea, y que el alcalde de Gibrleón remitía también un reservado, los cuales enviaba a su presencia, a pesar de considerar que las noticias que contenían ya eran conocidas por él, para lo que pudiese convenir (Villanueva de los Castillejos, 31 de julio de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.). En otro escrito remitido por el agente castrense Bernardino Asenjo se recogía que por el parte verbal efectuado por la Justicia de Huelva se conocía que los enemigos habían pedido raciones desde Gibrleón (Isla de la Cascajera, 15 de diciembre de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.).

⁶⁶³ Como refería la Junta a Francisco de Copons en relación al movimiento de los enemigos que se habían dirigido hacia Niebla, un sujeto que los había visto desfilar aseguraba que no pasaban de los 600 soldados de infantería y los 100 de caballería. Vila Real de Santo Antonio, 14 de julio de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.

recorría canales en distintos niveles, entre autoridades civiles y militares, como era el caso de la Junta y Copons⁶⁶⁴, y, como acabamos de ver, entre la población y las autoridades, lo que en ocasiones comportó además que la información llegase por distintas vías a la vez como quedaba reflejado en la comunicación que enviaba la Junta de Sevilla a Francisco de Copons en la que manifestaba haber recibido el oficio que éste le había dirigido, al tiempo que “por otros conductos” había tenido noticias de la considerable pérdida sufrida por los enemigos en Gibraltor⁶⁶⁵.

Ahora bien, la información tenía, desde el punto de vista geográfico, alcances y contenidos muy diversos. Es decir, no sólo procedería o afectaría a los ámbitos espaciales suroccidentales bajo el control, más o menos efectivo, de los poderes patriotas, sino que además estuvieron también implicados, como no podía ser de otra manera, tanto las áreas colaboradoras y los poderes afines situados fuera del Condado de Niebla, como los escenarios sujetos al dominio efectivo de las autoridades bonapartistas.

En el caso del Condado, contamos con ejemplos de los canales de comunicación abiertos de manera multilateral entre la Junta, Francisco de Copons, los responsables del ejército anglo-portugués y las autoridades portuguesas⁶⁶⁶; en tanto que en el caso de los territorios bajo dominio bonapartista, sabemos que la comunicación resultaba más difícil de implementar y gestionar, siendo necesaria, consecuentemente, la adopción de medidas excepcionales y alternativas para el buen entendimiento con los agentes,

⁶⁶⁴ La Junta de Sevilla comunicaba a Francisco de Copons que en función de su oficio reservado del 13 de julio que ella había recibido en la tarde del día anterior, había dado disposiciones con objeto de adquirir noticias puntuales sobre la situación del enemigo, las cuales le serían trasladadas una vez que las recibiese ella (Vila Real de Santo Antonio, 15 de julio de 1810). Algunos días después la Junta volvía a dirigir un escrito a Copons haciéndole partícipe de la información que “por conducto fidedigno” había recibido sobre el movimiento de los franceses en la Sierra (Vila Real de Santo Antonio, 20 de julio de 1810). RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.

⁶⁶⁵ Ayamonte, 6 de junio de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6966, s. f.

⁶⁶⁶ En un escrito de 28 de julio de 1810 dirigido a Copons y Navia se apuntaba que la Junta, en función de lo manifestado por él varios días atrás, procuraría adquirir la más exacta información en relación a los movimientos y las posiciones del ejército anglo-portugués, teniendo en cuenta el enorme interés que ello tenía tanto para la causa general como en particular para ese punto. Y en otra misiva de ese mismo día se señalaba que por medio del oficial que había llevado un oficio al coronel inglés acababa de conocer la Junta ciertas noticias referidas a la posición del mariscal Beresford en Extremadura (RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.). Por su parte, como refería João Austin a Miguel Pereira Forjaz desde Castro Marim con fecha de 26 de agosto de 1810, ese día le había participado la Junta de Sevilla que Francisco de Copons se encontraba en Niebla en la noche del día anterior (AHM/L. 1/14/075/15, fol. 19). Según manifestaba el propio João Austin algún tiempo después, por despachos de Francisco de Copons para la Junta de Sevilla, parecía que el enemigo había llegado a Gibraltor dos días atrás (Cuartel de Tavira, 13 de diciembre de 1810. AHM/L. 1/14/075/15, fol. 66).

confidentes y espías que trabajaban para las fuerzas patriotas, tanto para la Junta, como para el ejército⁶⁶⁷.

Especialmente interesantes resultaron en este contexto las conexiones trazadas con algunos individuos residentes en la Sevilla ocupada. La Junta contó allí con distintos confidentes “con el fin de tener noticias circunstanciadas y exactas de los movimientos de los enemigos”⁶⁶⁸, las cuales le llegaban, al menos en algunos casos, a partir de las cartas que ellos mismos componían⁶⁶⁹. Tal fue el caso, por ejemplo, de José de Villanueva Vigil quien manifestaba que “con ansia insaciable buscaba medios de su felicidad y gloria; y estos deseos me dieron impulsos poderosísimos, para que a los siete días participase a la Junta Superior (refugiada en Ayamonte) quantas ocurrencias hacían sucedido en esta capital, fuerzas, planos y direcciones del enemigo”⁶⁷⁰.

También José González y Joaquín de Toxar, residentes en Sevilla, desempeñaron el cometido de espiar los movimientos del gobierno josefino entrando y saliendo de esa ciudad empleando disfraces y aparentando vender gallinas⁶⁷¹. De esas actuaciones patrióticas y cómplices con la Junta de Sevilla no sólo iban a extender certificación los miembros de la misma⁶⁷², sino que también contaría con la declaración de diferentes

⁶⁶⁷ En julio de 1810 la Junta refería a Copons, en relación al desplazamiento de los enemigos en puntos como Villarrasa o Moguer, que habían llegado algunas noticias sobre sus movimientos que indicaban algunas novedades a las que había que estar atentos, y que podían manifestar su retirada, “según infieren muchos confidentes”, por la celeridad que se han dado en recoger sus enfermos y efectos (Ayamonte, 3 de julio de 1810). El propio cuerpo militar también dispondría de agentes que le trasladaban la información sobre el posicionamiento de los enemigos según quedaba patente, por ejemplo, en el escrito remitido por Manuel de Torrontegui a Francisco de Copons en el que recogía que acababa de recibir aviso de sus confidentes en Moguer sobre la entrada en ese pueblo en la tarde anterior de cuatrocientos soldados de infantería venidos de Sevilla (A bordo del falucho cañonero núm. 2, en el río de Huelva, 9 de diciembre de 1810). RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.

⁶⁶⁸ MORENO ALONSO, Manuel: *La Junta Suprema de Sevilla...*, p. 338.

⁶⁶⁹ Como refería la Suprema de Sevilla a Francisco de Copons, a través de la carta de un confidente de Sevilla había tenido noticias sobre algunos movimientos de tropas ocurridos en esa ciudad. Ayamonte, 2 de agosto de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.

⁶⁷⁰ Continuaba su relato apuntando que escribió varios papeles y los fijó en los lugares acostumbrados “para excitar un odio mortal contra la tiranía de Bonaparte”. También se dedicó a incitar constantemente a los dispersos y los soldados que se habían quedado en Sevilla para que se uniesen a las fuerzas patriotas. VILLANUEVA VIGIL, José de: *Manifiesto a la nación española de los servicios que hizo durante la dominación francesa...* Sevilla, En la Imprenta del Setabiense, 1814, p. 8.

⁶⁷¹ MORENO ALONSO, Manuel: *La Junta Suprema de Sevilla...*, p. 338. Esta información en *Manifiesto de los hechos a favor de la patria que por comisión de la Junta Superior de Sevilla practicaron antes y después de la muerte de don José González, muerto violentamente por los franceses en un suplicio, los individuos don Joaquín María de Toxar, don Antonio Muñoz de Rivera, don Antonio Rodríguez de la Vega, don Luis María de Ortega*. Sevilla, Imprenta Real, 1814. BNE. CGI, R/61601.

⁶⁷² José María Carrillo, como secretario de la “Junta Provincial Superior que residió en Ayamonte por imbasión del enemigo en que desempeñó dicho Empleo hasta que se verificó su extinción”, lo haría con fecha de 3 de septiembre de 1812, y José Morales Gallegos el 11 de diciembre de ese mismo año.

testigos que fueron partícipes de sus quehaceres en la ciudad ocupada, y que subrayaban incluso los esfuerzos e impulsos que habían desarrollado por activar un levantamiento en Sevilla contra los franceses. En relación a este proyecto, la Junta de Sevilla explicaría a Francisco de Copons que en su objetivo de no perdonar “medio de ofender al Enemigo, aspirava a impedirle la exportación de las riquezas y demás que en caso de retirada haría”, y que con este fin había encargado a personas de su confianza que formaran en Sevilla un “partido en favor de la justa causa” que cuando se acercaran las fuerzas patriotas pudiera promover un levantamiento o revolución en aquella capital que impidiera que los franceses pudieran retirarse llevándose las citadas riquezas⁶⁷³. La declaración de la mujer que acogió en su casa las reuniones preparatorias da algunas pistas de cómo se proyectó la conspiración y por qué finalmente no se llevó a cabo, y es que no hubo consenso entre los intrigantes para su puesta en marcha, ya que mayoritariamente dudaron de su posibilidad de éxito teniendo en cuenta, por un lado, que el enemigo contaba con importantes fuerzas dentro de la ciudad, y por otro, que se esperaba la entrada de tropas francesas procedentes de Extremadura:

“Yo el escribano en fuerza de mi comisión [...] recibí juramento con arreglo a derecho a María Morales mujer de Manuel Blanco consumado demente y por tal recluso en el Hospital de San Cosme y San Damián, llamado de los Locos, por cuya razón abilitada para poder declarar y demás asuntos que se ocurran [...] Dijo conoce de vista, trato y comunicación a D. Joaquín María de Tojar, D. Antonio Muñoz, D. Antonio Rodríguez de la Vega y D. Luis de Ortega y conoció y igualmente a D. Josef González, ya difunto, con el motivo de que a pocos días de haver entrado en esta Capital los enemigos constándoles que la testigo era lexitimamente Española y Patriota y todos los individuos de su casa por haver antecedido varias conversaciones con la testigo que los aseguró de derecho mi Patriotismo, se acordaron en dicha mis casas en varias horas estraviadas para conferenciar sobre los puntos de evaquer una comisión que tenían de la junta Provincial que residía en Ayamonte, dirigida toda, según lo comprendió la testigo para proporcionar medios contra dicho enemigo y gobierno intruso; y siendo las concurrencias de estos quasi diarias, llegó a compreneeder la que declara que en el asunto que versaban iban apracticar muchas operaciones de las reducidas a los hechos que manifiestan en dicha su representación pero haciendo reflexión por que fue uno que le llamó más la atención, hace memoria que en el mes de

GUISADO, Manuel de Jesús, Conde de Tójar: “D. Joaquín María de Tójar, documentos justificativos de su lealtad patriótica y méritos que contrajo durante la Guerra de la Independencia”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, tomo 53, 1908, pp. 265-266 y 286-287.

⁶⁷³ Ayamonte, 14 de septiembre de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

Septiembre del año pasado de ochocientos diez una noche se condujeron a la referida sus casas los expresados D. Josef González, ya defunto, D. Joaquín María de Tojar, D. Antonio Muñoz, D. Antonio Rodríguez de la Vega y D. Luis de Ortega, acompañados de D. Lope Olloqui y otras dos personas que no conoció, y habiendo entrado en la sala que acostumbraban emparejando sus puertas; pero habiendo observado la testigo en los semblantes de los referidos que manifestaban algún disgusto le llamó la atención y curiosidad de apurar la causa para lo qual se quedó la testigo recatada al pie de la Puerta de dicha sala, y percibió las varias conversaciones que se berzaron entre todas y que el D. Josef Gonzalez intentara formalizar un levantamiento contra el enemigo con los varones desta dicha Ciudad que tenían reunidos y llegó a entender que los demás que le acompañaban no estaban conformes en que se practicase tan violento por la mucha fuerza que tenía el enemigo en esta Ciudad, y la que se decía aguardaban de un día aotro del General Francés que se retiraba de la Extremadura y olló, que cada uno de todos los espresados fue asiendo al González barios combensimientos Srs. el antecedente que deja sentado, para que desistiese en aquella ocasión de semejante rompimiento en el ínterin y hasta tanto que se consultava con los S. Ses. Gs. Españoles, y luego oyó decir al D. Antonio Muñoz que desde luego se ofrecía a poner un pliego al Sr. Ballesteros que era el más inmediato pues continuaba en la Va. de los Castillejos percibiendo la testigo que combensido el González dijo que al instante se formase dicho Pliego y se le entregara para su remisión con lo qual ygualmente observó, quedaron todos contentos y la llamaron para que trajese una espresión en selebridad de haverse unido en los dictámenes”⁶⁷⁴.

La proyección de confidentes y espías sobre espacios bajo el control de los enemigos no fue exclusiva de la Junta de Sevilla⁶⁷⁵, pues los propios franceses desplegarían una estrategia similar respecto al escenario que quedaba fuera de su autoridad permanente. En este sentido, iban a pretender la participación y asistencia informativa de las autoridades municipales, en ocasiones, mediante el recurso a la presión y la amenaza como lo ponía de manifiesto un escrito que se remitía desde El Cerro de Andévalo a Francisco Copons y Navia y que daba traslado a una nota que, con

⁶⁷⁴ Sexto testimonio de una lista total de veintidós declaraciones que habían comenzado el 3 de septiembre de 1812. GUIADO, Manuel de Jesús, Conde de Tójar: “D. Joaquín María de Tójar...”, pp. 309-311.

⁶⁷⁵ Incluso las autoridades portuguesas tendrían información de primera mano respecto a lo acontecido en la zona bajo dominio francés gracias a la actuación de comisionados propios. En efecto, según refería João Austin a Miguel Pereira Forjaz, uno de sus agentes acababa de llegar de Sevilla con la siguiente información: em 19 chegarão a Sevilha 85 carros com franceses feridos vindos de Llerena, e juntamente com elles entrarão 136 prisioneiros hespanhões”. Castro Marim, 30 de agosto de 1810. AHM/L. 1/14/075/15, fol. 21.

fecha de 19 de julio de 1810, les había enviado un comandante francés por medio de la cual se les intimaba a recoger información sobre los movimientos de las tropas españolas y a comunicarlas sin pérdida de tiempo –ya fuera por carta o en persona, dependiendo si habían entrado o no las fuerzas patriotas en el pueblo–; Martín Pérez Labrador, firmante del escrito, manifestaba haber comunicado este hecho a Copons “cumpliendo con la sagrada obligación que tiene todo leal Vasallo de nuestro legítimo soberano el Sr. D. Fernando 7º”, y esperaba además recibir alguna indicación sobre cuál sería la conducta que tenían que observar esas autoridades para solventar el compromiso a que estaban expuestas⁶⁷⁶. Los franceses también contarían, por un lado, con la intervención de particulares, como el que logró información del cura y de dos dependientes de Rentas de San Bartolomé de la Torre haciéndose pasar por oficial de la Junta de Sevilla⁶⁷⁷, y, por otro, con la acción de las mismas tropas francesas, que recababan información sobre el terreno y que pusieron además un interés especial en interceptar los despachos que se remitían las propias fuerzas patriotas⁶⁷⁸. Una cuestión diferente sería determinar el alcance y efectividad última de estas medidas, toda vez que debieron de estar condicionadas por la tibieza y falta de convicción de muchos de sus agentes y colaboradores, y es que como recogía una circular del propio gobierno bonapartista de agosto de 1810, existían “sospechas sobre la fidelidad de los postillones españoles empleados en la conducción de maletas o en acompañar los correos y estafetas”⁶⁷⁹.

En estas circunstancias, los poderes patriotas pusieron un especial interés en identificar y prender a los confidentes y colaboradores, lo que les llevaría, entre otras cuestiones, a examinar los papeles que dejaban los oficiales franceses después de haberse alojado en un pueblo, a considerar algunos casos en los que se ascendía y medraba por mediación de los ocupantes, a sospechar de determinadas conductas e investigar a sus autores, o a compartir información –también con las autoridades

⁶⁷⁶ RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.

⁶⁷⁷ La Junta de Sevilla a Copons y Navia (Ayamonte, 28 de julio de 1810), RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

⁶⁷⁸ Valga como muestra el escrito enviado por José Calonge a Francisco de Copons y Navia en el que refería haber llegado nuevamente a Aracena de donde se había ausentado al haber entrado en ella los franceses, y notificaba además que después de este hecho había llegado incluso a suspender la comunicación con el mariscal bajo la sospecha de que el enemigo la interceptaría, y “temeroso de que mis oficios fuesen a manos de éste”. Aracena, 14 de julio de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.

⁶⁷⁹ Sevilla, 8 de agosto de 1810. Copia de un escrito firmado por el general gobernador de la ciudad. RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.

portuguesas- para localizar y apresar a algún individuo sobre el que se tenía conocimiento de su actividad cómplice con los franceses⁶⁸⁰. Como no podía ser de otra manera, esas mismas autoridades dedicaron no pocos esfuerzos en juzgar –en ocasiones, mediante consejos de guerra expresamente montados para ello- a los sujetos que habían sido acusados de infidentes, a los que terminaba aplicando castigos ejemplares –que contemplaban penas corporales y de cárcel- en caso de ser hallados culpables⁶⁸¹. La energía e intensidad de las acciones de obstaculización y disuasión desplegadas por las autoridades patriotas nos situarían entonces en una atmósfera de una preocupante proyección y extensión de los espías o cómplices afrancesados sobre la región:

“Esta Junta ha sabido que los tres primeros individuos que constan de la lista que acompaña se han presentado en Sevilla, y comunicado al Gobierno Francés el estado del nuestro, y el de nuestros Ejércitos, y que ellos y otros de las mismas partidas se ocupan en llegar a las inmediaciones de aquella ciudad, robar y hablar quanto pasa a los partidarios Franceses que lo participan a su Gobierno;

⁶⁸⁰ En un escrito enviado a Francisco de Copons desde San Bartolomé se recogía, por un lado, que en el alojamiento del comandante de la caballería francesa en Gibraltor se habían hallado, entre los papeles que éste rompió, los pedazos que se le enviaban adjuntos; por otro, se anotaba, en primer lugar, que Tadeo de la Vega, maestro de estudios en Huelva, había ejercido con anterioridad como escribiente del juez de marina de esa villa, y que a la entrada de los franceses lo hicieron juez, y en segundo, que el administrador de los hermanos Toscano de Trigueros, “llamado por mal nombre Pepitita”, se había hecho sospechoso en Gibraltor por haberse presentado en varias ocasiones disfrazado “de su acostumbrado traje” bajo el pretexto de estar buscando unas veces un burro y otras una mula (San Bartolomé de la Torre, 14 de junio de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.). Por su parte, la Junta de Sevilla informaba al gobernador de Mérida que tenía noticia de la salida de Sevilla de un comisionado con pliegos para el general Massena, que al parecer había estado en Serpa y se dirigía a Beja, cuyo nombre era José María Chaves, natural de Castilleja de la Cuesta, y sobre el que se aportaba una serie de datos para su identificación que contemplaba tanto sus rasgos físicos –“su estatura cinco pies y dos pulgadas, su edad de treinta y seis a cuarenta años, sus señales cara redonda ojos grandes y negros, nariz gruesa algo chata, cerrado de barba, pelo propio y cogido a la xeresana, [...] algo barrigón”- como su indumentaria –“vestido a lo andaluz, chaqueta corta o chupa, calzones cortos y botines de cordován, capa parda y sombrero portugués”- (Ayamonte, 21 de diciembre de 1810. AHM/L. 1/14/096/082, fol. 2).

⁶⁸¹ Miguel de Alcega escribía a Francisco de Copons solicitándole el envío de dos capitanes para conformar el “Consejo de Guerra verbal” que tenía que celebrarse contra un espía y un desertor (Villanueva de los Castillejos, 18 de julio de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.). Varios días después hacía referencia a que el capitán Miguel Tenorio era uno de los vocales que formaban parte del “consejo del Espía”, y que haría falta para el nuevo consejo que había que componer (Villanueva de los Castillejos, 21 de julio de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.). Algunos más tarde manifestaba que se había verificado el “castigo de Baquetas” al espía Antonio Fernández, quien ya marchaba para Ayamonte para cumplir la condena de cuatro años en los arsenales; y anotaba además que el sargento que lo conducía llevaba una copia de la certificación de su sanción para que la entregase a las autoridades de su pueblo –Villafranca- “a fin de que llegue a noticia de todos”, y que también se iba a trasladar esta información a Gibraltor (Villanueva de los Castillejos, 28 de julio de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.). Por su parte, en julio de 1810 se llevaría a cabo el juicio contra Juan Trigueros, teniente del regimiento de cazadores de Carmona, acusado del delito de infidencia (RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.).

por cuya razón estuvieron días pasados en los toros públicamente, y nadie los incomodó, y que se introducen en esta ciudad, y Cádiz con pliegos, y a tomar noticias, cuyas resultas son funestas a los verdaderos españoles que desgraciadamente existen en aquella ciudad, y en los caminos vienen acompañados de harrieros, u ordinarios, o de otras personas libres de sospechas, conduciendo los pliegos en la copa del sombrero para introducirlos con facilidad.

También ha sabido esta Junta que son sospechosos los otros dos individuos que últimamente se anotan en la lista; y ha acordado ponerlo todo en noticia de V. S. para que se sirba dar las providencias que convengan por si pudiesen ser aprehendidos por las Abanzadas y tropa de ese Ejército”⁶⁸².

El sistema de información y comunicación activado por ambos poderes no sólo permitiría seguir, con más o menos fortuna según los casos, los acontecimientos en los distintos escenarios de interés para unos y otros, sino también la proyección de sus voces y relatos dentro y fuera de sus esferas de control. Desde esta última perspectiva, ha quedado constatado el uso de proclamas y edictos, ya fuesen impresos o manuscritos, con el fin de trascender sobre todo el cuerpo social del suroeste, independientemente de la adscripción a uno y otro régimen⁶⁸³. En este contexto, la Junta de Sevilla representaría un papel fundamental, siendo la encargada de articular la extensión del discurso patriota incluso hasta la propia capital hispalense⁶⁸⁴, donde, a partir de su red de confidentes, llegaban sus mensajes y donde, en consecuencia, era sentida, a pesar de la lejanía, su misma presencia y existencia. Este hecho resultaría clave además para contrarrestar las informaciones trasladadas por los franceses y

⁶⁸² Escrito de la Junta de Sevilla a Francisco de Copons y Navia. Ayamonte, 27 de octubre de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.

⁶⁸³ Como refería José Calonge a Francisco de Copons, “el adjunto edicto y carta orden copiada remitían a esta villa las Justicias de la Higuera lo que no se recibió en esta, y salieron al camino unos paisanos y quitaron a la fuerza al que lo conducía; en dicho pliego venían unos veinte ejemplares de los ympresos”. Aracena, 14 de julio de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.

⁶⁸⁴ Según trasladaba la Junta a Francisco de Copons en atención a lo manifestado por éste sobre la importancia que tendría sacar de Sevilla a los maestros y operarios de la fábrica de fundición, había resuelto dirigirles una proclama, la cual procuraría hacerles llegar en mano a través de todos los conductos que estuviesen a su alcance, emplazando para ello al mismo mariscal para que también lo intentase por su cuenta (Ayamonte, 30 de junio de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6966, s. f.). El propio Consejo de Regencia señalaba algunos meses después a la Junta de Sevilla en razón a lo expresado por esta última sobre la importancia de sacar de entre los enemigos al fundidor mayor José Manuel Pe de Arros, que le hiciera saber por medio de sus confidentes que si abandonaba a los enemigos sería premiado con el empleo de comisario de guerra de los ejércitos, pasaría automáticamente a la nueva fábrica de Mallorca, y que cuando falleciese su mujer e hijos serían distinguidos con gracias y pensiones, además de comprometerse a indemnizarlo por todos los perjuicios y gastos que pudiese ocasionar su fuga (Escrito trasladado por Heredia a Francisco de Copons. Isla de León, 13 de diciembre de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.).

generar ciertas expectativas entre aquella parte de la población contraria a la nueva dinastía, de ahí el intento de los franceses por localizar los papeles patriotas que estaban circulando y por castigar a los individuos que los portasen o tuviesen conocimiento de su contenido:

“La proclama de la Junta de Sevilla residente en Ayamonte que amaneció puesta por las esquinas de los sitios más públicos, y cuyos ejemplares han circulado en todos los Barrios y por las casas de los seguros patriotas, reanimó mucho el entusiasmo, y dispó tantas ideas que la mentira y la parcialidad habían esparcido: no pudo leerse entre muchos sin lágrimas, y algún día quizá se dexarán ver sus resultas. Los franceses hacen grandes pesquisas para descubrir las personas que la tienen, o hayan leído con mil trasas sugeridas por españoles infames; hasta ahora no han logrado sorpresa, ni procesado a delinquente alguno”⁶⁸⁵.

En cualquier caso, el formato de esos escritos y documentos presentaba algunas limitaciones a la hora de difundir el discurso de la Junta, no sólo en la propia ciudad de Sevilla sino particularmente en el resto del territorio sujeto a su jurisdicción, lo que llevaría a la creación, después de sortear distintos obstáculos, de una gaceta propia, que se convertiría en el instrumento más eficaz con el que contó en su lucha informativa y propagandística por la opinión.

Como cabe reconocer, entre los efectos del levantamiento de 1808 se encuentra la extraordinaria proliferación de publicaciones periódicas, folletos y panfletos⁶⁸⁶. Si ya en la segunda mitad del siglo XVIII los medios de comunicación se consideraban eficaces para la transmisión de discursos dentro de círculos elitistas, no sería hasta principios del siglo XIX cuando se convirtiesen en instrumentos esenciales para ganar adeptos, que empezaban entonces a definirse como ciudadanos⁶⁸⁷. En este sentido, no sorprende el interés exhibido por ciertas autoridades durante la Guerra de la Independencia en

⁶⁸⁵ *Gazeta de Ayamonte*, núm. 18 (14/11/1810), pp. 6-7.

⁶⁸⁶ Durante el conflicto se llegaría incluso a editar inventarios o índices, en los que se seleccionaba y ordenaba esa gran cantidad de pliegos sueltos, folletos y panfletos, siempre con el objetivo de facilitar su adquisición y servir de guía de compra para aquellos patriotas interesados en acceder a las publicaciones seleccionadas. LÓPEZ-VIDRIERO ABELLO, María Luisa: “Guerrilleros de papel: mil y más papeles en torno a la Guerra de la Independencia”, *Cuadernos de Historia Moderna*, núm. 27, 2002, pp. 199-215.

⁶⁸⁷ ALMUIÑA FERNÁNDEZ, Celso: “Medios de comunicación y cultura oral en la crisis del Antiguo Régimen”, en MARTÍNEZ MARTÍN, Jesús Antonio (ed.): *Orígenes culturales de la sociedad liberal (España siglo XIX)*. Madrid, Biblioteca Nueva/Editorial Complutense/Casa de Velázquez, 2003, pp. 162-163.

contar con un medio de expresión como particular correa de transmisión⁶⁸⁸. Como ha señalado François-Xavier Guerra, prácticamente todas las juntas, interesadas en poseer un medio permanente de información y propaganda, fundarían periódicos y gacetas⁶⁸⁹, y ello a pesar de sus notables limitaciones, ya que las circunstancias generales de analfabetismo, restricción de los transportes, escasa capacidad de compra o dificultades técnicas no hacían presagiar, precisamente, el protagonismo que alcanzarían la prensa y la publicística en los primeros momentos de implantación del régimen liberal⁶⁹⁰. Este protagonismo debe ser medido, por tanto, no sobre la magnitud de las tiradas, pues por regla general se hicieron ediciones muy cortas e irregulares⁶⁹¹, sino en virtud de su capacidad de influencia sobre agentes de expresión con posibilidades reales de proyección sobre el resto de la sociedad.

Las autoridades de uno y otro bando entendieron plenamente la importancia que cobraban las publicaciones periódicas dentro del marco general de ruptura abierto a partir de mayo de 1808. De esta manera, como respuesta a un conflicto con formas de combate que iban más allá del enfrentamiento militar⁶⁹², las fuerzas enfrentadas entablaron una lucha en el plano ideológico, en el que la difusión de ideas y noticias con carácter propagandístico cobraría un especial protagonismo. Como refiere Pizarroso Quintero, “la propaganda de guerra es un arma estratégica”, y no un simple auxiliar táctico⁶⁹³. La propaganda adoptaría entonces múltiples enfoques y se difundiría a través de diversos y complementarios instrumentos⁶⁹⁴. En este contexto de ruptura y

⁶⁸⁸ El fenómeno de la creación y control de medios de comunicación escritos no era nuevo, pues ya se había desarrollado en las décadas anteriores. ALMUIÑA FERNÁNDEZ, Celso: “Revolución burguesa. Prensa y cambio social”, en Antonio LAGUNA y Antonio LÓPEZ (ed.): *Dos-cents anys de premsa valenciana. I Congrés Internacional de Periodisme. Actes. València, 1990*. Valencia, Generalitat Valenciana, 1992, p. 30.

⁶⁸⁹ GUERRA, François-Xavier: “‘Voces del pueblo’. Redes de comunicación y orígenes de la opinión en el mundo hispánico (1808-1814)”, *Revista de Indias*, 2002, vol. LXII, núm. 225, pp. 358-359.

⁶⁹⁰ Las dificultades y limitaciones –tanto estructurales como relacionadas con el control y la censura– de los medios de comunicación escritos en el tránsito del siglo XVIII al XIX, restringían considerablemente su difusión y su papel como elemento efectivo para la conformación de la opinión pública. ALMUIÑA FERNÁNDEZ, Celso: “Los medios de comunicación en la crisis del Antiguo Régimen...”, p. 408.

⁶⁹¹ ALMUIÑA FERNÁNDEZ, Celso: “Medios de comunicación y cultura oral...”, p. 165.

⁶⁹² ALMUIÑA FERNÁNDEZ, Celso: “Formas de resistencia frente a los franceses...”, pp. 453-471.

⁶⁹³ PIZARROSO QUINTERO, Alejandro: “Prensa y propaganda bélica, 1808-1814”, *Cuadernos dieciochistas*, núm. 8, 2007, p. 206.

⁶⁹⁴ Para estas cuestiones véanse, por ejemplo, DE DIEGO GARCÍA, Emilio: “La verdad construida: la propaganda en la Guerra de la Independencia”, en MOLINER PRADA, Antonio (ed.): *La Guerra de la Independencia en España...*, pp. 209-254; DE DIEGO GARCÍA, Emilio: “España: 1808-1814. La propaganda como herramienta en la formación de la opinión pública: la caricatura”, en MIRANDA RUBIO, Francisco (coord.): *Guerra, sociedad y política...*, volumen I, pp. 209-231; MARTÍN DE LA GUARDIA, Ricardo: “Armas de papel. Prensa y propaganda en la Guerra de la Independencia”, en BORREGUERO BELTRÁN, Cristina

enfrentamiento total surgiría en Ayamonte la primera publicación periódica de la actual provincia de Huelva.

Como han señalado distintos autores, la Ilustración no trajo la instalación de imprentas estables en el área onubense, y tampoco se detectaba por entonces un especial interés y gusto por la lectura⁶⁹⁵. No sorprende, por tanto, que hubiera que esperar a las circunstancias extraordinarias de la Guerra de la Independencia para asistir a la creación de la primera publicación periódica radicada en el suroeste⁶⁹⁶.

En concreto, al amparo de la llegada de la Junta Suprema de Sevilla a Ayamonte con motivo de su huída ante la llegada de los ejércitos franceses, nacería la *Gazeta de Ayamonte*. La Junta de Sevilla ya había editado un semanario oficial durante su estancia en la ciudad hispalense⁶⁹⁷, una iniciativa que mantuvo en su exilio onubense, de modo que, algún tiempo después de su instalación en la desembocadura del Guadiana, comenzaría a publicar, al igual que hicieron las autoridades josefinas tras su establecimiento en Sevilla, un periódico que le permitiese seguir actuando sobre la opinión pública. En efecto, mientras el gobierno francés publicaba la *Gazeta de Sevilla*, la Junta Suprema de Sevilla editaría la *Gazeta de Ayamonte*. Ambas autoridades intentarían convertir sus publicaciones en referente en sus respectivas zonas de influencia, en lo que supone una clara muestra de la importancia concedida durante la guerra a la faceta informativa.

(coord.): *La Guerra de la Independencia en el mosaico peninsular (1808-1814)*. Burgos, Universidad de Burgos, 2010, pp. 451-472; RAMOS SANTANA, Alberto: "Habitantes del mundo todo". Una aproximación a la propaganda en la Guerra de la Independencia", en RÚJULA, Pedro y CANAL, Jordi (eds.): *Guerra de ideas. Política y cultura en la España de la Guerra de la Independencia*. Zaragoza/Madrid, Institución Fernando el Católico/Marcial Pons, 2011, pp. 281-311; DE DIEGO GARCÍA, Emilio: "Medios de difusión: la calle", en RÚJULA, Pedro y CANAL, Jordi (eds.): *Guerra de ideas...*, pp. 313-330.

⁶⁹⁵ Según Checa Godoy, la aparición de la prensa en Huelva quedaba supeditada a la localización de las primeras imprentas y a su designación como capital de provincia en 1833. Lara Ródenas, refiriéndose al mundo del libro, señala que no hubo imprentas radicadas de modo estable por las tierras de Huelva, y que, como era de esperar, tampoco existió un especial entusiasmo en cuanto a la lectura. CHECA GODOY, Antonio: "Los orígenes y el primer desarrollo de la prensa en Huelva (1810-1874)", en *Actas del II Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Contemporánea (II)*. Córdoba, Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía/Obra social y cultural Cajasur, 1996, p. 29; LARA RÓDENAS, Manuel José de: *Religiosidad y cultura en la Huelva Moderna*. Huelva, Diputación Provincial de Huelva, 1995, p. 252.

⁶⁹⁶ CHECA GODOY, Antonio: "Los orígenes...", p. 29.

⁶⁹⁷ La *Gaceta ministerial de Sevilla*, semanario oficial y estable, que se editaría desde junio de 1808 hasta enero de 1810. Para cuestiones tanto formales como de contenido véase CHECA GODOY, Antonio: *Historia de la prensa andaluza*. Sevilla, Fundación Blas Infante, 1991; y RICO LINAJE, Raquel: "La Gazeta ministerial de Sevilla: noticias oficiales e ideología política". *Historia, Instituciones, Documentos*, núm. 36, 2009, pp. 369-398.

Sin embargo, mientras la *Gazeta de Sevilla* comenzaba a editarse de forma inmediata a la llegada de las fuerzas bonapartistas a la capital hispalense en febrero de 1810⁶⁹⁸, la publicación de la Junta Suprema de Sevilla se iniciaría algunos meses después de su instalación en Ayamonte. Este retraso temporal en su edición, lejos de responder a una falta de interés, habría que atribuirlo a las difíciles condiciones originadas por la ausencia de una imprenta cercana donde efectuar la publicación, que impedía igualmente la difusión de las proclamas de la Junta⁶⁹⁹. Este contratiempo no pudo solventarse hasta el mes de julio, cuando tras fracasar las gestiones con Cádiz para la remisión de una rotativa, se alcanzaba el compromiso de impresión con un taller situado en la ciudad portuguesa de Faro, como lo explicaba la Junta en un oficio de 6 de julio: “no habiendo surtido efecto las eficaces instancias de esta Junta para que se le remitiese de Cádiz una Ymprenta, ha practicado las necesarias diligencias en Faro para poder imprimir allí los papeles que combengan, y en efecto se ha conseguido que en dicha ciudad se presten a imprimir una o dos Gazetas semanales”⁷⁰⁰. De este modo, la Junta Suprema de Sevilla volvía a contar con un medio de expresión con el que operar sobre un cuerpo social amplio, que esperaba contribuyera, como sostenía en su primer ejemplar, al “feliz éxito de la presente lucha”⁷⁰¹. Sus particulares características nos ponen sobre la pista, en última instancia, de los mecanismos de creación y orientación de la opinión pública en el suroeste a principios del XIX.

El primer número de la *Gazeta de Ayamonte* apareció el miércoles 18 de julio de 1810, y se extendería, cuando menos, hasta el 13 de marzo de 1811, alcanzando así los 35 ejemplares a los que habría que añadir además uno extraordinario⁷⁰². En cualquier caso, pese a que el número 35 es el más tardío, no se desprende de su contenido que se

⁶⁹⁸ RICO LINAJE, Raquel: “La *Gazeta de Sevilla*: aspectos políticos, aspectos jurídicos”, en FERNÁNDEZ ALBADALEJO, Pablo y ORTEGA LOPEZ, Margarita (eds.): *Antiguo Régimen y Liberalismo. Homenaje a Miguel Artola. Política y Cultura*. Tomo 3. Madrid, Alianza Editorial, 1995, pp. 595-609.

⁶⁹⁹ En un oficio de 30 de junio de 1810 la Junta de Sevilla expresaba a Francisco de Copons y Navia las dificultades de divulgación de una de sus proclamas, “siéndole sensible que la falta de Ymprenta no permita extenderlas en crecido número”. RAH. CCN, sig. 9/6966, s. f.

⁷⁰⁰ RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

⁷⁰¹ *Gazeta de Ayamonte*, núm. 1 (18/07/1810), p. 8.

⁷⁰² Se han señalado distintas cifras en cuanto al número total de ejemplares editados. Gómez Imaz no conocía con exactitud la fecha de su terminación, aunque apuntaba que quizás fuera el número 5 (miércoles 15 de agosto) el último de su publicación, ya que solamente dispuso para su estudio hasta ese ejemplar. En cambio, Checa Godoy señalaba que era un periódico de corta duración por cuanto extendía su duración al menos hasta el número 15, en el mes de octubre. GÓMEZ IMAZ, Manuel: *Los periódicos durante la Guerra de la Independencia (1808-1814)*. Madrid, Tipografía de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, 1910; CHECA GODY, Antonio: “Los orígenes...”

correspondiese con el final de la publicación, de tal manera que cabría pensar bien en una finalización brusca e inesperada, o bien en la pérdida, como ocurrió en algunos de sus ejemplares intermedios⁷⁰³, de los originales publicados más allá de ese número.

Desde una perspectiva formal, la *Gazeta* se publicaba en un tamaño en cuarto, de un pliego o pliego y medio indistintamente cada número, y contaba de ocho a doce páginas⁷⁰⁴, hecho que podría responder más a las necesidades de cada momento que a una cuestión evolutiva o de cambio de formato⁷⁰⁵. Se publicaba los miércoles⁷⁰⁶, salvo el número extraordinario del 22 de diciembre que lo hizo en sábado, y su impresión se efectuaba, como ya se ha señalado, en la ciudad portuguesa de Faro⁷⁰⁷, si bien es cierto que la única referencia expresa que contenía sus páginas al respecto aludía, al menos en los primeros números, a su estampación en la “Imprenta del Gobierno”, mientras que con posterioridad hacía constar que la impresión estaba a cargo José María Guerrero, al que definía como “Impresor del Gobierno”, individualizando desde entonces una labor que con anterioridad se había caracterizado por su confidencialidad⁷⁰⁸.

⁷⁰³ La secuencia de números localizados queda como sigue: 1-5, 7-12, 14-18, 21, 23-26, 28-31, 35; más un número extraordinario fechado el sábado 22 de diciembre de 1810. Además de la ausencia de su seriación completa debe tenerse en cuenta la dispersión en lo que respecta a su conservación y localización. Los distintos ejemplares han sido consultados en BNE, HMM, APAA, AGMM (CDF). Según Moreno Alonso, también se recogen números sueltos en la British Library, Archivo de Simancas, Biblioteca del Senado y Fondo Saavedra de la Cartuja de Granada. MORENO ALONSO, Manuel: “La *Gazeta* de Ayamonte”, en ARROYO BERRONES, Enrique R. (ed.): *VIII Jornadas de Historia de Ayamonte: celebradas durante los días 19, 20, 21 y 22 de noviembre de 2003*. Ayamonte, Ayuntamiento de Ayamonte, 2004, p. 116.

⁷⁰⁴ GÓMEZ IMAZ, M.: *Los periódicos...*, p. 144; DÍAZ DOMÍNGUEZ, Mari Paz: *Historia de la prensa escrita de Huelva. Su primera etapa (1810-1923)*. Huelva, Ayuntamiento de Huelva, 2008, pp. 27-28; DÍAZ DOMÍNGUEZ, Mari Paz: “La introducción de la prensa escrita en la vida de los onubenses...”, p. 352; DÍAZ DOMÍNGUEZ, Mari Paz: “Ayamonte, cuna de la prensa escrita de Huelva...”, p. 106.

⁷⁰⁵ Los números que presentan doce páginas son los siguientes: 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 18, 21 y 25. El resto de los ejemplares consultados tendría una extensión de ocho páginas.

⁷⁰⁶ En el primer número se especificaba que se publicaría los “Miércoles de cada Semana” (p. 8).

⁷⁰⁷ A diferencia de lo expresado por Checa Godoy referente a que la *Gazeta de Ayamonte* se realizaba en una pequeña imprenta móvil, como resultaba frecuente por aquellos años, y Díaz Santos en cuanto a que la Junta instaló en Ayamonte una imprenta, ya hemos apuntado que la Junta Suprema de Sevilla manifestó a Francisco de Copons y Navia haber conseguido una imprenta en la ciudad de Faro para realizar la publicación de una gaceta. CHECA GODOY, Antonio: “Los orígenes...”; DÍAZ SANTOS, María Luisa: *Ayamonte...*, p. 130.

⁷⁰⁸ La primera gaceta que se cerraba con la frase “por D. José María Guerrero Impresor del Gobierno”, se correspondía con el número 21 (05/12/1810), pero como contamos con un vacío desde el número 18, puede que el nombre del impresor se incluyese por vez primera en alguno de esos dos ejemplares que no hemos consultado. Guerrero no solo editaría la *Gazeta de Ayamonte*, sino también el *Diario de las Operaciones de la División del Condado de Niebla* que estuvo al mando de Copons y Navia. Algún tiempo después, trasladado a Cádiz, imprimiría el primer número de *El Censor General* (24/08/2011). VILLEGAS MARTÍN, Juan y MIRA TOSCANO, Antonio: *El mariscal Copons y la defensa...*, pp. 49-50; DURÁN LÓPEZ, Fernando: “Diputados de papel: la información parlamentaria en la prensa de la etapa constituyente (septiembre de 1810-marzo de 1812)”, en Marieta CANTOS, Fernando DURÁN y Alberto ROMERO (eds.): *La*

La distancia existente entre el lugar de preparación –presumiblemente la desembocadura del Guadiana, donde se encontraba la Junta Suprema de Sevilla- y el de impresión, junto a los retardos originados por la falta de personal⁷⁰⁹, hacían que el contenido de cada número tuviese que estar preparado con algunos días de antelación. De hecho, según se desprende de una comunicación entre la Junta y Copons y Navia, el contenido último se enviaba a la imprenta el sábado anterior al miércoles de su publicación⁷¹⁰.

Si es posible trazar con cierta precisión las cuestiones formales, cronológicas y editoriales de la *Gazeta de Ayamonte*, no podemos decir lo mismo con respecto a su difusión y significación dentro del marco territorial más o menos próximo a su escenario de impresión. No resulta fácil concretar estas cuestiones, ni tan siquiera fijar la cantidad exacta de ejemplares sacados en cada número. Con todo, ya en su primer número expresaba la necesidad de “remitirla a los Pueblos libres de ésta y las demás Provincias para que por todas circule un papel que se espera utilizará en gran manera a el feliz éxito de la presente lucha”, señalándose además el importe y el lugar adecuado para su adquisición⁷¹¹.

Sobre el papel, la *Gazeta de Ayamonte*, que actuaba como órgano de expresión oficial de la Junta Suprema de Sevilla, tenía capacidad de comunicación y representación sobre un amplio territorio del suroeste peninsular. De hecho, lejos de centrar su discurso en exclusiva sobre la ciudad hispalense –como podrían esperar quienes lo consideraban como periódico sevillano, como era el caso de Gómez Imaz⁷¹²-, mostró un especial interés por todo su contexto geográfico de actuación, y muy especialmente sobre el área

guerra de pluma. Estudios sobre la prensa de Cádiz en el tiempo de las Cortes (1810-1814), vol. II, *Política, propaganda y opinión pública*. Cádiz, Universidad de Cádiz, 2008, p. 180.

⁷⁰⁹ En un oficio remitido el 31 de agosto de 1810 a Francisco Copons y Navia, la Junta de Sevilla comentaba que el hecho de hallarse la imprenta en Faro y estar reducida a un solo cajista hacían imposible la publicación de otra *Gazeta* hasta el siguiente miércoles, “cuyo retardo es inevitable por las circunstancias”. RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

⁷¹⁰ Ayamonte, 3 de enero de 1811. RAH. CCN, sig. 9/6969, s. f.

⁷¹¹ “Se admitirán Subscripciones por trimestres en esta Ciudad en Casa de D. Miguel Ruiz Martínez a 28 reales cada uno, en lo que quedan comprendidas las extraordinarias, y el porte de Correos. Se venderán al Público a precio de real y medio cada exemplar en consideración del mucho costo a que asciende aquí la imprenta”. *Gazeta de Ayamonte*, núm. 1 (18/07/1810), p. 8.

⁷¹² Según sostenía, “este periódico es interesantísimo, y aunque publicado en Ayamonte por los azares de la guerra, puede considerarse en cierto modo como sevillano, puesto que lo publicaban individuos de la Junta de Sevilla refugiados en aquella población, siendo el espíritu o alma del periódico esencialmente sevillana, palpitando en él aquel hermoso patriotismo de la Suprema Junta en su primera época de 1808”. GÓMEZ IMAZ, Manuel: *Los periódicos...*, p. 144.

más inmediata a su nueva ubicación, al constituirse, como se ha recogido en un apartado anterior, en “representante del voto de su Provincia”⁷¹³, de este modo, cuando comenzaba su publicación dirigiéndose a los “Sevillanos”, lo hacía refiriéndose a los habitantes de la provincia, en torno a la cual ejercería una incesante actividad, según destacaba la misma Junta de Sevilla, exhortando, defendiendo y protegiendo a sus pueblos⁷¹⁴.

Más allá de sus intenciones y deseos de proyección, habría que considerar otras claves para calibrar la dimensión y la efectividad de la transmisión de su contenido. De entrada, no parece que el alto porcentaje de analfabetismo⁷¹⁵ y las enormes dificultades de transporte y adquisición de un papel periódico como ese, fueran a propiciar que lograra una adecuada extensión e influencia sobre la generalidad de la población. Sin embargo, su papel no sería tan limitado como en principio cabría suponer, bien porque la gaceta terminaba finalmente llegando a lugares clave del suroeste, o bien porque actuaba como instrumento de intercomunicación entre minorías con capacidad de influencia sobre el resto de la población⁷¹⁶, lo que podía minimizar los efectos negativos que sobre la extensión de su contenido pudiese tener el elevado índice de analfabetismo referido⁷¹⁷.

En el primer caso se puede apuntar, por ejemplo, algunos testimonios que daban cuenta de la llegada de la *Gazeta de Ayamonte* a lugares muy variados: Vicente de Letona, administrador por entonces de las Minas de Riotinto, fue portador al parecer de

⁷¹³ *Gazeta de Ayamonte*, núm. 1 (18/07/1810), p. 4.

⁷¹⁴ *Gazeta de Ayamonte*, núm. 1 (18/07/1810), p. 5.

⁷¹⁵ A modo de ejemplo se puede señalar que la cifra de iletrados en Huelva a fines del siglo XVIII rondaba el 75% de la población total, no vislumbrándose en la nueva centuria un crecimiento de la alfabetización. De hecho, según los datos aportados por Madoz, en 1835, en el total de la provincia, las tasas de analfabetismo oscilaban entre el 80,4% y el 86,2%, representando los hombres el 64,4% de los individuos que sabían leer y el 73,7% de los que sabían escribir. LARA RÓDENAS, Manuel J. de: *Religiosidad y cultura...*, p. 230; GONZÁLEZ CRUZ, David: *De la Revolución Francesa...*, pp. 74-82; PEÑA GUERRERO, María Antonia: *La provincia de Huelva...*, p. 150.

⁷¹⁶ ALMUIÑA FERNÁNDEZ, Celso: “Los medios de comunicación en la crisis del Antiguo Régimen...”, p. 408.

⁷¹⁷ Entre la palabra escrita del periódico y la mayoría de la población iletrada actuaban, en los inicios de la contemporaneidad, determinados canales de difusión que permitían extender el discurso escrito sobre la totalidad de la sociedad. Como es de suponer, poco habían cambiado las cosas con respecto a la etapa anterior. En este sentido, según afirma Lara Ródenas refiriéndose a la Edad Moderna, “es infravalorar los mecanismos de la cultura tradicional el pensar que el 90% de la población de la Huelva moderna, al no poder leer, no sabe lo que hay en los libros”, ya que “entre el libro y la sociedad no sólo se extiende el jeroglífico de la escritura, sino canales de transmisión cultural que suelen sorprender por su efectividad, y de los cuales el sermón del predicador o la coplilla del ciego son únicamente los más conocidos”. LARA RÓDENAS, Manuel J. de: *Religiosidad y cultura...*, p. 227.

algunos ejemplares⁷¹⁸; en Sevilla, según informaciones contenidas en varios ejemplares de la *Gazeta* de octubre y noviembre de 1810, entraban periódicos procedentes de lugares no controlados por los franceses, de tal manera que “a costa de sacrificios y peligros leemos los papeles españoles de Extremadura, Ayamonte, Cádiz e Isla, y no falta alguna *Gazeta Portuguesa* y periódicos ingleses”⁷¹⁹; incluso en algunos periódicos editados en Cádiz se llegó a nombrar expresamente y se copiaron algunos de sus textos, caso de *El Conciso*, que el 30 de agosto de 1810 hacía referencia a un texto de la *Gazeta de Ayamonte* del día 22⁷²⁰ o del *Diario Mercantil de Cádiz*, que en enero de 1811 también decía copiar “las siguientes palabras de la gazeta de Ayamonte, que nos parecen de bastante interés”⁷²¹.

En el segundo caso, debemos considerar la presumible transmisión de su contenido no sólo a través de su lectura individual sino también mediante otros canales de difusión cultural como, por ejemplo, la recitación en alta voz o el sermón del predicador⁷²². Entre esos grupos potencialmente influyentes sobresaldría el estamento eclesiástico, generalmente alfabetizado, y suficientemente capacitado para hacer llegar el mensaje escrito a buena parte de la población. La intermediación eclesiástica se constituiría, pues, como un elemento eficaz para transmitir sobre la totalidad de los habitantes el discurso propagandístico contenido en la *Gazeta de Ayamonte*. En efecto, no faltan ejemplos de eclesiásticos que haciendo uso de sus tradicionales instrumentos de expresión y control –predicaciones y sermones–, transmitían sobre su comunidad de fieles sentimientos muy cercanos a los expresados en las páginas de la gaceta⁷²³. En este

⁷¹⁸ MORENO ALONSO, Manuel: “La *Gazeta de Ayamonte*...”, p. 116.

⁷¹⁹ *Gazeta de Ayamonte*, núm. 18 (14.11.1810), p. 6. Véase también *Gazeta de Ayamonte*, núm. 15 (24/10/1810), p. 5.

⁷²⁰ *El Conciso* (30/08/1810), p. 20.

⁷²¹ *Diario Mercantil de Cádiz* (20.01.1811).

⁷²² Sería mediante otros medios directos, más eficaces que la prensa escrita, con los que llegaría la propaganda al pueblo: entre otros, la palabra –conversaciones, confidencias, etc.–, los sermones, el teatro o la iconografía. ALMUIÑA FERNÁNDEZ, Celso: “El Dos de Mayo Madrileño. Las reacciones de la opinión pública”, en ENCISO RECIO, Luis Miguel (ed.): *Actas del Congreso Internacional El Dos de Mayo y sus Precedentes: Madrid, 20, 21 y 22 de mayo de 1992*. Madrid, Consorcio para la Organización de Madrid Capital Europea de la Cultura, 1992, p. 497.

⁷²³ Un claro ejemplo lo encontramos en la figura del presbítero de Bonares, Diego Paredes: según declaración del alcalde de esa villa al poco de concluir el conflicto, ningún vecino de ese pueblo podía negar el patriotismo que había demostrado dicho presbítero desde la entrada de los franceses en Sevilla hasta su retirada del Condado, “siempre inspirando a este vezindario un odio mortal contra dichos enemigos”, y como añadían otros testigos, “haciéndoles quanto mal ha podido [...] por medio de sus predicaciones a los vezinos de este pueblo”, cuya “arverción la comunicava a los vezinos, influía a todos estuviesen a su modo de pensar”. Expediente iniciado en febrero de 1815 sobre la actuación y patriotismo

tipo de actuaciones se puede intuir la significación y la proyección alcanzada por la *Gazeta de Ayamonte* con respecto a su entorno más inmediato. Además, como han apuntado algunos autores, en esta época el periódico era a la vez un medio tanto escrito como oral, en el sentido de que se leía, pero particularmente se escuchaba, y a partir del cual las noticias se difundían de boca en boca entre toda la población⁷²⁴. En consecuencia, la *Gazeta de Ayamonte*, a pesar de las dificultades señaladas, se extendería como instrumento de expresión y propaganda de la Junta Suprema de Sevilla, y presumiblemente con no poca capacidad de influencia sobre la población de la zona más occidental de Andalucía.

Con independencia de las dificultades de medir la repercusión de este periódico, el análisis de su contenido permite establecer las pautas del discurso articulado desde el bando patriota para contrarrestar la propaganda francesa, insuflar los ánimos de la resistencia, potenciar el rechazo hacia los ocupantes y ratificar el protagonismo, actividad y dinamismo de la Junta en aquellos momentos difíciles en los que se había visto obligada a refugiarse en Ayamonte.

No se debe obviar que la *Gazeta* apostó siempre por la veracidad de sus informaciones, en el sentido de que sus noticias estarían sustentadas en fuentes propias –oficiales o no–, pero consideradas en cualquier caso como ciertas y fiables. Incluso mostraría una actitud ciertamente aperturista con respecto a otras voces. De hecho, y a pesar de la existencia de filtros y de que sólo se publicaría aquello que se ajustaba a lo marcado por la Junta, no es menos cierto que en el fondo subyacía un ambiente de libertad en cuanto a la impresión que lo acercaba al nuevo modelo de prensa liberal. Así pues, podría definirse a la *Gazeta de Ayamonte* como un medio de transición entre el modelo dirigista ilustrado y el nuevo marco aperturista auspiciado por la libertad de imprenta, que basculaba entre la parcialidad propagandística y una matizada apertura en cuestiones de impresión, y donde se pusieron en marcha ciertos mecanismos de control y transmisión de la información que resultaron claves a la hora de afrontar la guerra en el suroeste.

de Diego Paredes en el tiempo de la ocupación de los enemigos. ADH. Bonares. Sección Justicia, Serie Ordinarios, Clase 1ª, legajo 1, expediente 22.

⁷²⁴ ALMUIÑA, Celso, EGIDO, Teófanos y MARTÍN DE LA GUARDIA, Ricardo: “La crisis del Antiguo Régimen en España. La propaganda como arma de combate”, en *17º Congreso Internacional de ciencias históricas. II Sección cronológica*. Vol. 2. Madrid, Comité International des Sciences Historiques, 1992, p. 764.

De este modo, la Junta apostó tanto por la publicación de noticias “oficiales”, como por la inserción de opiniones particulares. De hecho, ya en su primer número solicitó aportaciones individuales de carácter patriótico que ayudasen a sostener la lucha⁷²⁵. Sin embargo, no sería hasta su décima tirada cuando apareciese la primera contribución de tono particular. Se trataba, en concreto, de un texto que impugnaba la actuación del Comisario Regio D. Joaquín María Sotelo y refutaba el escrito que había dirigido a la Ciudad de Sanlúcar de Barrameda y su Partido. El autor se sorprendía y escandalizaba de que “un hombre nacido en nuestro seno, educado en nuestras Universidades y Academias, recibido por literato, creído generalmente hombre de bien, christiano, propenso a la piedad, ministro de la legislación Española” hubiera firmado “semejante libelo”⁷²⁶. El escrito no solo pretendía refutar las afirmaciones y argumentos manejados por Joaquín María Sotelo, sino también, desde una perspectiva más amplia, desacreditar toda la actuación de los afrancesados, sobre cuyas figuras hacía recaer, en última instancia, el mayor peso de la culpa ante la situación en la que entonces se encontraba el país: “Estos espíritus venales son la causa principal de nuestras quiebras, el Ejército más temible del pretendido Rey, y contra quienes jamás tomará la Nación proporcionada venganza”⁷²⁷.

Algunos números después se incluía otra colaboración en la que, a diferencia de la anterior, se rebatía un escrito publicado en un periódico patriota⁷²⁸. Su autor, que firmaba con las iniciales L.P.R.D., no se dirigía en este caso a un afrancesado, sino contra otro patriota que, haciendo un uso poco afortunado de la ofensiva libertad de imprenta

⁷²⁵ “Al fin se dará lugar en la misma o por extraordinarias a todos los discursos y reflexiones patrióticas con que los sabios amantes de su Religión y de su Rey quieran ayudar a sus hermanos, y contribuir a la inmortal gloria de sostener la mejor y más sana de las causas: Este importante servicio [...] les merecerá un nombre eterno en las generaciones Españolas”. *Gazeta de Ayamonte*, núm. 1 (18/07/1810), p. 6.

⁷²⁶ “Habiendo llegado a nuestras manos una Carta escrita por un Sevillano a otro, en que se impugna el manifiesto que el Comisario Regio D. Joaquín María Sotelo dirigió a la Ciudad de Sanlúcar de Barrameda y su Partido; nos ha parecido conveniente insertarla en este Periódico en cumplimiento de las promesas que hicimos al Público por el Núm.º 1.º”; *Gazeta de Ayamonte*, núm. 10 (19/09/1810), pp. 1-7. Su publicación continuaría en los números 11 (26/09/1810) y 12 (03/10/1810).

⁷²⁷ *Gazeta de Ayamonte*, núm. 10 (19/09/1810).

⁷²⁸ En un apartado referido a “Ayamonte” y bajo el encabezamiento “Carta que nos ha remitido un vecino de esta ciudad”, se publicaba un escrito que comenzaba de la siguiente manera: “Señor Redactor: como V. ha ofrecido dar lugar en su periódico a los escritos de los buenos Patriotas, que puedan contribuir de algún modo a la felicidad nacional, me creo con un derecho para suplicarle que no desprecie el mío, quando trato de defender el honor de mi Patria, de reprimir a la mordaz impostura que se ceba en la inocencia y la Justicia, y contener el descrédito que en la opinión pública pudiera sufrir un puerto acreedor por tantos títulos a la gratitud y reconocimiento de la nación Española”. *Gazeta de Ayamonte*, núm. 16 (31/10/1810), pp. 8-12.

que ya se disfrutaba en octubre de 1810, poco antes de su aprobación definitiva, había criticado la relajación que existía en el puerto de Ayamonte en cuanto al control del paso para la plaza de Cádiz: “Si tiene buen fondo patriótico (como le supongo) aplique sus tareas a la ruina del enemigo común, y sea la salvación de la patria, el objeto de sus desvelos sin precipitarse en los escollos de la división y la discordia, que tanto desean fomentar los enemigos de la justa causa”⁷²⁹.

Algún tiempo después, inaugurada ya de forma oficial la libertad de imprenta, se publicaba una nueva colaboración, firmada bajo las iniciales R.A.M., en la que, amparándose precisamente en el campo abierto tras la promulgación del decreto de 10 de noviembre, se abordaba de manera crítica ciertas decisiones militares y políticas adoptadas por el Capitán General de las Andalucías y el Consejo de Regencia, que suponían el traslado de parte de los cuerpos castrenses del Condado, una decisión tenida por “anti-militar e impolítica”⁷³⁰.

No era poca la diferencia, pues, entre estos tres textos en lo que respecta tanto a su autor como a la incidencia geográfica y procedencia, de tal manera que si bien en el primer caso se trataba de una comunicación entre particulares que se publicaba con posterioridad, los dos siguientes escritos fueron enviados expresamente a la Junta para su publicación en la gaceta. En cualquier caso, el elemento diferenciador de mayor entidad estaría relacionado con sus diferentes objetivos, puesto que mientras el primero dirigía su escritura contra un afrancesado, el segundo lo haría frente al contenido de una publicación patriota, y el tercero criticaba la decisión adoptada por las autoridades superiores, ya fuesen de orden militar o político. Estos cambios coincidían con la propia evolución de la libertad en cuestiones de publicación, en el que el clima de cuasi libertad propiciada por el excepcional ambiente bélico se vería sancionado por la aprobación del decreto liberalizador en el mes de noviembre de 1810⁷³¹. Libertad de imprenta que no

⁷²⁹ Escrito firmado en Ayamonte con fecha de 22 de octubre de 1810. *Ibidem*.

⁷³⁰ En un apartado referido a “Ayamonte”, bajo el encabezamiento “Carta que nos ha remitido un vecino de esta ciudad”. *Gazeta de Ayamonte*, núm. 30 (06/02/1811), pp. 3-8.

⁷³¹ El acercamiento a la libertad de imprenta se ha efectuado desde variados y complementarios espacios académicos, ya fuesen, por ejemplo, historiográficos, políticos o jurídicos. Véanse, a modo de muestra, los siguientes títulos: LA PARRA LÓPEZ, Emilio: *La libertad de prensa en las Cortes de Cádiz*. Valencia, Nau Llibres, 1984; FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, José Julio: “La libertad de imprenta en las Cortes y en la Constitución de Cádiz de 1812”, *Dereito: Revista xurídica da Universidade de Santiago de Compostela*, vol. 12, núm. 1, 2003, pp. 37-60; FERNÁNDEZ SEGADO, Francisco: “La libertad de imprenta en las Cortes de Cádiz”, *Revista de estudos políticos*, núm. 124, 2004, pp. 29-54; MAGDALENO ALEGRÍA, Antonio: “El origen de la libertad de imprenta en España”, en MIRANDA RUBIO, Francisco (coord.): *Guerra, sociedad y*

sólo permitía e impulsaba, por tanto, la colaboración de particulares y la publicación de sus escritos, sino que además facultaba a la propia Junta de Sevilla a manifestar abiertamente incluso sus discrepancias y disgustos frente a la decisión tomada por una autoridad superior a partir, precisamente, de esas mismas aportaciones individuales. Porque no se puede obviar que la *Gazeta de Ayamonte* estaba bajo el estricto control de una Junta que siempre la entendió como un instrumento de expresión particular y que, en consecuencia, la publicación de estas colaboraciones pasaría indudablemente por el filtro de dicha autoridad, que sólo habría admitido la edición de aquellos textos que, de una u otra forma, respondían a sus mismos intereses y auspiciaban sus propias ideas⁷³². En definitiva, el contenido de la *Gazeta de Ayamonte*, en sus diversos y variables formatos y secciones, se canalizaba a través de la Junta de Sevilla, quien no renunció en ningún momento a ejercer su papel de control sobre un medio de expresión tremendamente eficaz en la lucha ideológica y propagandística frente al enemigo francés.

No debemos olvidar, en la línea de lo apuntado en las páginas anteriores, que durante la Guerra de la Independencia la propaganda se transformaría en arma de combate y la publicística en instrumento de la lucha, cuyo objeto básico no sería otro que ganar y atraer a la población a la causa⁷³³. Las hostilidades también alcanzarían, pues, a la esfera ideológico-política en una muestra más de la complejidad que caracterizaba a un conflicto con visos de totalidad.

política..., volumen II, pp. 1007-1026; PEÑA DÍAZ, Manuel: *José Isidoro Morales y la libertad de imprenta (1808-1810)*. Con la edición facsímil de la *Memoria sobre la libertad política de la imprenta*. Huelva, Universidad de Huelva, 2008; ÁLVAREZ JUNCO, José y FUENTE MONGE, Gregorio de la: *El nacimiento del periodismo político. La libertad de imprenta en las Cortes de Cádiz (1810-1814)*. Madrid, APM, 2009; RAMOS GARRIDO, Estrella: "El recorrido histórico en la legislación española hacia el reconocimiento de la libertad de imprenta en las Cortes de Cádiz", *Revista de Sociales y Jurídicas*, núm. Extra 5, 2009, pp. 38-50; SÁNCHEZ HITA, Beatriz: "La libertad de imprenta: antecedentes y consecuencias del Decreto de 10 de noviembre de 1810", *Andalucía en la Historia*, núm. 30, 2010, pp. 56-59; NAVARRO MARCHANTE, Vicente J.: "El Decreto IX de las Cortes de Cádiz sobre la libertad de imprenta", en GARCÍA TROBAT, Pilar y SÁNCHEZ FÉRRIZ, Remedios (coord.): *El legado de las Cortes de Cádiz*. Valencia, Tirant lo Blanch, 2011, pp. 335-354; ÁLVAREZ CORA, Enrique: "Libertad, abuso y delito de imprenta en las Cortes de Cádiz", *Anuario de historia del derecho español*, núm. 81, 2011, pp. 493-520.

⁷³² En la última colaboración su autor confesaba que con anterioridad había mandado escritos de cooperación que no habían logrado su impresión: "llevado alguna vez de sus primeros impulsos molesté a V. dirigiéndole mis reflexiones, que no dudo habrá excluido de su periódico por el carácter rancio que las sella, o quizá porque debiendo agradar para merecer, como todo publicista, no se atrevía a mezclar y confundir máximas morales aunque muy filosóficas con las brillantes de nuestros apreciados sabios". *Gazeta de Ayamonte*, núm. 30 (06/02/1811), pp. 3-4.

⁷³³ ALMUIÑA, Celso, EGIDO, Teófanos y MARTÍN DE LA GUARDIA, Ricardo: "La crisis del Antiguo Régimen...", pp. 753-754.

En este contexto de guerra de opinión, la *Gazeta de Ayamonte* tendría que enfrentarse a su rival josefina, publicada con el nombre de *Gazeta de Sevilla*, nacida con la misma ambición de convertirse en instrumento del poder. Se asistió entonces a un episodio notable dentro de la “guerra de pluma” desplegada por los dos bandos enfrentados, desarrollando tanto modelos propios como particulares concepciones informativas.

En el caso francés, la apuesta de las autoridades josefinas por la difusión de sus escritos y propaganda parece obvia, toda vez que crearon una serie de periódicos provinciales de suscripción obligatoria⁷³⁴. A diferencia del modelo de prensa autoritaria desarrollado en las zonas bajo control francés, en las áreas patrióticas se desplegó un modelo más complejo y plural, menos estandarizado y uniformado⁷³⁵, marcado por la convivencia de periódicos oficiales con otros de iniciativa particular y por la aprobación, en noviembre de 1810, según se ha destacado más arriba, de la libertad de imprenta.

La creación de la *Gazeta de Sevilla* por los franceses tras su llegada a la capital hispalense –su primer número data de 13 de febrero de 1810⁷³⁶– respondía, pues, al convencimiento y la necesidad de instaurar instrumentos con los que influir sobre la opinión pública. En el mismo sentido, la necesidad de actuar sobre la opinión pública movería a la Junta Suprema de Sevilla a la publicación de su particular medio de expresión, tendente a contrarrestar el trabajo propagandístico desplegado por los medios franceses. Con enorme claridad lo expresaba en el primer número de la *Gazeta de Ayamonte* cuando afirmaba que “se ha convencido de la necesidad de adoptar otros medios para contener los rápidos progresos con que el Enemigo engrosa y asegura su partido”, ya que, según ella misma señalaba, “el sistema del Emperador” se caracterizaba por “conquistar con el engaño”, viciando “los escritos, las Gazetas, los Periódicos y dispuestas las noticias y discursos al intento de alucinar y seducir”. Para “contraponer el bálsamo a cáncer tan corredor y contagioso” se acordó publicar la gaceta no sólo con las “noticias ciertas de nuestros Ejércitos” sino también con “impugnaciones de los escritos más capciosos y seductores que se han publicado y

⁷³⁴ RICO LINAJE, Raquel: “La *Gazeta de Sevilla...*”, pp. 596-597.

⁷³⁵ Para estas cuestiones: ALMUIÑA FERNÁNDEZ, Celso: “Opinión pública y revolución liberal”, pp. 97-103; ALMUIÑA, Celso, EGIDO, Teófanos y MARTÍN DE LA GUARIDA, Ricardo: “La crisis del Antiguo Régimen...”, pp. 769-770.

⁷³⁶ RICO LINAJE, Raquel: “La *Gazeta de Sevilla...*”, p. 597.

publicaren en la Capital; este será el medio de oponer la verdad y la buena fe a la mentira y a la perfidia, y el arte más natural y sencillo para ilustrar y sostener a tantos Españoles, que o débiles, o ignorantes, o fáciles se dejan enlazar con las doradas cadenas de la esclavitud más infame y horrorosa”⁷³⁷.

Esta declaración de intenciones se materializaría en distintos momentos a lo largo de su publicación. En efecto, ya en el tercer número se inscribían varias noticias, una referida a sucesos de Madrid⁷³⁸ y otra relacionada con acontecimientos de la provincia, en las que se pretendía combatir las informaciones vertidas por los medios franceses. En concreto, en el segundo caso se refutaba lo contenido en la *Gazeta de Sevilla* del 17 de julio⁷³⁹ porque, a pesar de lo expresado en la citada publicación sobre la difícil situación en la que se encontraban las tropas españolas, “debemos inferir para consuelo de los verdaderos patriotas y de los mismos Sevillanos, que se aumentan por todas partes las Compañías y Partidas de nuestros hermanos, que el fuego de la oposición más justa no se acaba, que aun hay constancia en los pechos Españoles para disputar a los Franceses y desleales sectarios la Religión, la dinastía, la Patria, la independencia que iniquamente pretenden usurparnos”⁷⁴⁰. El peso de la propaganda francesa se intentaba contrarrestar, pues, con un discurso igualmente propagandístico.

La confrontación dialéctica e informativa alcanzaba también a otros medios no escritos, como podría ser el representado por las “voces vagas” o rumores. Así, en el décimo número se afirmaba que los enemigos han esparcidos ciertas “voces tristes y desoladoras” con objeto de “aterrar a los buenos Españoles deseosos de su libertad, y tranquilizar a los malos espíritus agitados por el estímulo de sus conciencias”, a lo que se respondía con un preceptivo desmentido⁷⁴¹. Incluso tendría que hacer frente a

⁷³⁷ *Gazeta de Ayamonte*, núm. 1 (18/07/1810), pp. 5-6.

⁷³⁸ En un texto fechado en Madrid el 15 de julio se afirmaba que “los franceses se han empeñado en publicar y hacer creer dos noticias para deslumbrar más a esta desgraciada Corte”. Ahora bien, según se apuntaba en el propio texto, “este Pueblo experimentado sobre todos, jamás dará crédito a unos hombres siempre tan falsos como orgullosos”. *Gazeta de Ayamonte*, núm. 3 (01/08/1810), p. 5.

⁷³⁹ “Como sea uno de los primeros intentos de este periódico impugnar las falsedades que con su acostumbrado descaro incluyen las Gazetas y demás papeles Franceses, no podemos desentendernos del oficio del Mariscal Soult al Ministro y Comisario Regio Aranza, que se contiene en la Gazeta del diez y siete de Julio de Sevilla”. Y una vez que se relatan las “noticias ciertas” de unos “hechos nada aiosos [...], ¿de qué se lisonjea? ¿qué triunfos manda publicar el Mariscal Soult sino el texido de falsedades que siempre urden para persuadir a los incautos la seguridad de la nueva dinastía y su partido?”. *Gazeta de Ayamonte*, núm. 3 (01/08/1810), pp. 8-11.

⁷⁴⁰ *Gazeta de Ayamonte*, núm. 3 (01/08/1810), p. 12.

⁷⁴¹ *Gazeta de Ayamonte*, núm. 10 (19/09/1810), p. 8.

informaciones enemigas sobre la disolución de la propia Junta de Sevilla⁷⁴². Ante la gran cantidad de falsas noticias esparcidas por los franceses, se llegaría a afirmar que “las gazetas de Cádiz, Extremadura y Ayamonte, desmienten estas voluntarias suposiciones que únicamente engríen y entretienen los ánimos de tantos débiles, esclavos voluntarios de la dominación más tirana”⁷⁴³. Queda fuera de toda duda, por tanto, que la *Gazeta de Ayamonte* se erigió como un medio de comunicación encargado de contrarrestar la ofensiva propagandística emprendida, en distintos medios, por las autoridades francesas. Y principalmente, como era de esperar, en un instrumento de expresión acreditado para contrastar las noticias difundidas por la *Gazeta de Sevilla*⁷⁴⁴, en un contexto bélico enormemente exigente donde se hacía necesario unificar criterios y sujetar a la voluble opinión pública.

El enfrentamiento en el campo ideológico y propagandístico se manifestaría tanto en la inserción de noticias auténticas de índole militar, como en la inclusión de informaciones de carácter político, en un claro intento por contrarrestar los éxitos militares bonapartistas y difundir las disposiciones derivadas del nuevo marco de actuación política.

En el plano militar, el esfuerzo se centró en contradecir los artificios franceses, que “aumentan su conquista con enorme perjuicio de la santa causa, y sus heroicos defensores”⁷⁴⁵. De hecho, entre los objetivos principales de la *Gazeta* se encontraba “dar a los Pueblos libres y captivos las noticias ciertas de nuestros Ejércitos, sus movimientos y acciones Militares, apurándolas antes del mejor modo posible, para no faltar a la verdad, inseparable de Españoles Cristianos y hombres de bien”⁷⁴⁶. A partir de entonces se publicarían puntualmente tanto sus partes de guerra como las

⁷⁴² La Junta “ha llegado a entender las voces sediciosas que la astuta perfidia del tirano opresor ha difundido en esa Ciudad desventurada, persuadiéndolos la disolución de este cuerpo apoyo inmediato de vuestras fundadas esperanzas. ¡Qué impostura!”. *Gazeta de Ayamonte*, núm. 17 (07/11/1810), p. 17.

⁷⁴³ *Gazeta de Ayamonte*, núm. 23 (19/12/1810), p. 4.

⁷⁴⁴ Para Moreno Alonso, el nuevo órgano de la Junta “claramente se publicó como contrarréplica patriótica de la afrancesada *Gazeta de Sevilla*”. MORENO ALONSO, Manuel: “La *Gazeta de Ayamonte*”, p. 115.

⁷⁴⁵ *Gazeta de Ayamonte*, núm. 1 (18/07/1810), p. 5.

⁷⁴⁶ *Gazeta de Ayamonte*, núm. 1 (18/07/1810), p. 6. No en vano, poco antes de su primera publicación, la Junta, en un oficio ya citado de 6 de julio de 1810, se dirigía al encargado del ejército del Condado, Francisco Copons y Navia, en los siguientes términos: “deviendo insertarse en ellas [las Gazetas] con preferencia las noticias relativas a las operaciones y movimientos de nuestras tropas en este Condado, espera la Junta que V. S. le comunique las ocurrencias con el preciso detalle, como igualmente todas las noticias exactas que pueda adquirir relativas a las de Ballesteros, de Extremadura &^a y quanto sea conveniente para tener materiales exactos con que llenar este periódico”. RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

informaciones recopiladas sobre otros cuerpos militares de incidencia en el suroeste⁷⁴⁷. De la misma forma, también tendrían cabida en la *Gazeta* las noticias sobre zonas cercanas bajo ocupación francesa⁷⁴⁸, así como comunicaciones acerca de otras áreas geográficas de la Península⁷⁴⁹.

Ahora bien, a diferencia de las informaciones sobre zonas geográficas distantes – presumiblemente extraídas de otras publicaciones⁷⁵⁰–, las noticias referentes a los movimientos en el Condado y área de Sevilla las podemos considerar de primera mano, en el sentido de que habían sido recabadas directamente por la propia Junta. Cabría entonces preguntarse, dentro de una publicación que tan explícitamente había apostado por la exactitud en sus informaciones, por el grado de veracidad que encerraban sus manifestaciones, máxime si tenemos en cuenta la parcialidad propia de toda batalla propagandística.

Aunque los partes de los distintos militares, considerados como la versión oficial, articulaban la información sobre lo acontecido en la provincia, los textos de la *Gazeta de Ayamonte* no siempre estaban sustentados en ellos, sino que también se publicaron noticias cuya fuente de información no había sido otra que individuos particulares o confidentes que trasmitían sus propias impresiones⁷⁵¹, presumiblemente testimonios

⁷⁴⁷ Se imprimieron los partes que Francisco de Copons y Navia enviaba a la Junta, también un parte dirigido por el mariscal de campo Francisco Ballesteros, otro del comandante general de guerrillas del Condado Juan José Barrera del Pozo, así como otra serie de noticias enviadas desde Higuera la Real, Aracena, o Zalamea.

⁷⁴⁸ De esta manera, bajo el encabezamiento de “Sevilla”, se publicarían –en al menos diez ejemplares de los consultados– noticias referentes, entre otras cuestiones, a movimientos franceses en la ciudad hispalense.

⁷⁴⁹ Se insertarían noticias de áreas más o menos distantes: Madrid, Toledo, Badajoz, Lisboa, Granada, Coruña, Castropol en el Principado de Asturias, Valencia de Alcántara, Fregenal, Alicante, Marbella, Tarragona, Salamanca, Valencia, Orihuela, Manresa y Palles en Cataluña; incluso varios textos se refieren a Austria y Baviera (*Gazeta de Ayamonte*, núm. 28, 23/01/1811). Destaca, en este sentido, que conforme fuese avanzando el tiempo, irían adquiriendo mayor protagonismo estas noticias referentes a zonas lejanas. Como ejemplo se puede apuntar que en su trigésimo primer número, siete de sus ocho páginas están dedicadas a las circunstancias de la guerra en Tarragona, Valencia, Castropol, Orihuela y Lisboa; *Gazeta de Ayamonte*, núm. 31 (13/02/1811).

⁷⁵⁰ En una de las noticias sobre Cataluña se explicitaba la fuente de información: el “Diario de Manresa”. *Gazeta de Ayamonte*, núm. 35 (13/03/1811), p. 3.

⁷⁵¹ Algunas noticias se encabezaban con frases como las siguientes: “Por varias personas que han llegado [...] se dice”; “Por un Oficial que ha llegado esta mañana [...], y por un Eclesiástico de buen crédito sabemos” (*Gazeta de Ayamonte*, núm. 4, 08/08/1810, p. 10); “Por varias personas Militares y paysanos venidos a ésta, y por parte de un confidente se asegura” (*Gazeta de Ayamonte*, núm. 11, 26/09/1810, p. 12); “Por parte de algunos confidentes se sabe” (*Gazeta de Ayamonte*, núm. 24, 26/12/1810, p. 8). Incluso en alguna ocasión se elaboró una relación de los acontecimientos bélicos atendiendo a los partes tanto de militares como de confidentes: “Relación de los acontecimientos militares del ejército del Condado al mando del General D. Francisco Copons y Navia, según resulta de varios partes del mismo General, otros

con grandes dosis de imprecisión, basados en murmuraciones y rumores. No parece, por tanto, que las noticias se publicasen siempre con las suficientes garantías de veracidad, de hecho, la Junta expresaría en alguna ocasión su cautela a la hora de insertar ciertas noticias por carecer de la suficiente autenticidad⁷⁵², aunque en cualquier caso, terminaría publicándolas. Y si a esto añadimos el sesgo que ya de por sí presentaban los partes oficiales, en cuanto escritos debidamente depurados y preparados para su publicación⁷⁵³, tendremos esbozado el panorama que caracterizaría al órgano de expresión de la Junta Suprema de Sevilla.

Resulta evidente, pues, el cuidado tratamiento de los textos publicados en la *Gazeta de Ayamonte*, que como instrumento de comunicación de carácter propagandístico, transmitiría una imagen de los enemigos franceses enormemente negativa y muy ajustada a patrones maniqueístas y simplificadores⁷⁵⁴. Se trataba de discursos elaborados bajo un prisma bélico, caracterizados con trazos esquemáticos y propagandísticos, que respondían a las formidables exigencias unificadoras de la lucha contra el francés. En este sentido, generalmente presentaba un perfil del rival francés que rayaba el descrédito y la ridiculización, marcado tanto por la soledad y la falta de apoyos⁷⁵⁵, como por la ineficacia a la hora de aprovechar la supuesta superioridad de sus

Oficiales y confidentes de la Junta Superior de Sevilla desde el día 10 hasta el 16" (*Gazeta de Ayamonte*, núm. 23, 19/12/1810, p. 6).

⁷⁵² "Se asegura, aunque no oficialmente, que a las inmediateces del río de Cartaya [...] Quando vengan los partes circunstanciados de estas acciones y sus resultas, se publicarán para el conocimiento y satisfacción del Público"; *Gazeta de Ayamonte*, núm. 23 (19/12/1810), p. 8. En otra ocasión se afirmaba: "Aun no ha comunicado el expresado General los detalles de la acción que refiere el parte antecedente; pero por noticias de varios oficiales y soldados heridos en la misma, se sabe [...] cuyos por menores circunstanciados publicaremos luego que tengan la competente autenticidad"; *Gazeta de Ayamonte*, núm. 29 (30/01/1810), p. 8.

⁷⁵³ Traemos a colación un oficio enviado por la Junta el 3 de enero de 1811 a Francisco de Copons en el que manifestaba que le resultaba conveniente y útil la aparición literal de su parte en la *Gazeta*, pero que no se atrevía a hacerlo hasta tanto no conociese su opinión, "porque acaso podrá perjudicar tal vez entre los enemigos su modo de pensar, y alguna otra cosa de las que contiene", así que iba a esperar su contestación "a fin de publicar solo lo que combenga". RAH. CCN, sig. 9/6969 s. f.

⁷⁵⁴ Por ejemplo, en un mismo ejemplar calificaba a los franceses como "miserables seductores", a sus colaboradores como "desnaturalizados españoles", y a los patriotas como "hombres de bien"; *Gazeta de Ayamonte*, núm. 3 (01/08/1810). En otra ocasión contraponía a "buenos Españoles" con "malos espíritus agitados"; *Gazeta de Ayamonte*, núm. 10 (19/09/1810), p. 8.

⁷⁵⁵ Por ejemplo, en un informe sobre las circunstancias en Sevilla, se transmitía una imagen ciertamente grotesca de las autoridades francesas: "Tuvo un extraordinario disgusto [el Duque de Dalmacia] por la escasa concurrencia, singularmente de Señoras, al bayle público que dio en la noche del siete; pero aun le fue más sensible que se negasen muchos con varios pretextos a comer con él en el día siguiente, siendo el mayor obsequio que pensaba hacer a los Sevillanos en significación de su aprecio". *Gazeta de Ayamonte*, núm. 15 (24/10/1810), p. 4.

tropas⁷⁵⁶. De igual modo, la gaceta resaltaba la faceta más cruel de los franceses, presentándolos como responsables de robos, saqueos y destrucciones⁷⁵⁷, una crueldad que afectaría incluso a aquellos que se habían mostrado más próximos a ellos, y es que como se publicaba en un número de enero de 1811, “vemos no sin admiración que los que menos consagraron a la independencia, a la conservación de la Religión y del Rey, son ahora víctimas tiranizadas con la mayor crueldad: justa compensación con que los mismos enemigos castigan su ambición y demedido apego al vil interés: con todo quizá algún día se preciarán de patriotas, si escarmentados, y por no sufrir otra contribución, emigran salvando el resto de sus caudales”⁷⁵⁸.

Por el contrario, el discurso de la gaceta situaba a las tropas españolas en las antípodas de la crueldad, como cuando publicó una carta de Francisco de Copons y Navia a Remon, jefe de las tropas francesas, en la que subrayaba el distinto trato dado por los franceses a los prisioneros, de modo que frente a la muerte dada por los dragones franceses a un carabinero español de caballería, un dragón francés “tubo la suerte de caer en manos de los míos; así que [cuando] esté restablecido de sus heridas, os lo mandaré para que él informe de la humanidad con que ha sido tratado”⁷⁵⁹.

⁷⁵⁶ El duque de Dalmacia era el blanco habitual de las críticas. Como apuntaba, “todos mofan altamente al Duque de Dalmacia que con 10 o 12 [mil] hombres presume destrozar las fuerzas que sostienen la provincia de Extremadura [...]: pero no es extraña esta conducta en quien cuenta diez meses de continuos proyectos y tentativas sin haber logrado uno”; *Gazeta de Ayamonte*, núm. 26 (09/01/1811), pp. 3-4. Incluso calificaba la actitud de los franceses en el campo de batalla como bochornosa: “Acaso no han sufrido las tropas enemigas en el territorio español días de tanta infelicidad, contratiempos y sacrificios, como los que han experimentado en esta vergonzosa retirada”; *Gazeta de Ayamonte*, núm. 16 (31/10/1810), p. 8. Además, los acusaba de mostrar una actitud timorata: “No pudieron disimular los franceses y sus parciales, el sobresalto con que han vivido muchos días por las infaustas noticias del destrozo que había sufrido Marsena en Portugal y Sebastiani en Granada; procuraban desvanecer estas ideas con mucho empeño, y convencer lo contrario indistintamente, pero sin la cautela y precaución necesarias para hacerse creer”; *Gazeta de Ayamonte*, núm. 23 (19/12/1810), p. 3.

⁷⁵⁷ Valgan los siguientes ejemplos: “A la sombra de una multitud de pretextos se han propuesto llevar el robo hasta el último grado posible, y aniquilar todas las clases del Estado, destruir las artes y singularmente la agricultura: para conseguirlo han puesto en execucion mil medios, unos indecentes, crueles otros, y todos iniquos e injustísimos”; *Gazeta de Ayamonte*, núm. 3 (01/08/1810), p. 7. Más explícitamente se describía la situación del pueblo onubense de Villanueva de los Castillejos: “son innumerables los daños y perjuicios que han ocasionado [...]; saquearon la Iglesia, robaron muchas casas particulares, incendiaron las puertas de los emigrados, exigieron contribuciones, quemaron varios molinos de los que rodean la población, y después de otros excesos y horrorosos sacrificios, salieron”; *Gazeta de Ayamonte*, núm. 23 (19/12/1810), p. 8. Y en cualquier caso, según se apuntaba, “todos los pueblos del tránsito ha sufrido indecibles quebrantos en contribuciones efectivas, saqueos parciales, destrosos de sus casas y posesiones con otras molestias y vejaciones tan crueles como indecentes”; *Gazeta de Ayamonte*, núm. 24 (26/12/1810), p. 6.

⁷⁵⁸ *Gazeta de Ayamonte*, núm. 26 (09/01/1811), p. 4.

⁷⁵⁹ *Gazeta de Ayamonte*, núm. 28 (23/01/1811), p. 8.

Las noticias militares, como ya se ha anotado, se complementarían con otras de carácter político. En este sentido cabe señalar que la Junta publicaría no sólo disposiciones de las que era receptora⁷⁶⁰, sino aquellas otras que ella misma emitía⁷⁶¹, en un notorio intento de autoafirmación, especialmente necesario en su propia área de influencia. Como autoridad provincial formalmente constituida no sólo estaba en contacto con otros poderes superiores, sino que también se encontraba autorizada para emitir sus particulares disposiciones. Ello propiciaría, como cabe suponer, una impresión de actividad y dinamismo político que favorecería su afianzamiento y afirmación territorial; hecho trascendental para una Junta Superior con especiales dificultades contextuales pero que se resistía a renunciar a su papel protagonista como representante de la totalidad provincial. Tanto era así que, atendiendo a lo anunciado en su primera circular, se dirigiría tanto a los pueblos libres como cautivos, en un intento por proyectar sus discursos y representación sobre toda la provincia. Ahora bien, mientras en principio no parece que circularan con la misma regularidad en una u otra zona, lo cierto es que la publicación de varias disposiciones dirigidas específicamente a los habitantes de la ciudad ocupada de Sevilla atestigua no sólo su difusión sobre determinadas zonas de dominio francés⁷⁶², sino también su erección como instrumento trascendental para el desarrollo de la guerra informativa.

4.- Epílogo: el fin de la intervención en la frontera

Los perfiles cronológicos de la estancia de la Junta de Sevilla en la desembocadura del Guadiana no resultan suficientemente conocidos. Sabemos que en los primeros días del mes de febrero de 1810 ya estaban sus miembros en Ayamonte

⁷⁶⁰ Por ejemplo, órdenes del Consejo de Regencia a través de los Ministros de Hacienda o interino de Estado; *Gazeta de Ayamonte*, núm. 3 (01/08/1810), núm. 4 (08/08/1810), núm. 17 (07/11/1810) y núm. 35 (13/03/1811). También se publicarían decretos provenientes de las “Cortes generales y extraordinarias congregadas en la Real Isla de León”; *Gazeta de Ayamonte*, núm. 24 (26/12/1810) y núm. 25 (02/01/1811).

⁷⁶¹ Entre otras, “Proclama que la Junta de Sevilla dirigió a los Pueblos del Condado de Niebla y Serranía de Andévalo”, y “Representación que hizo la Junta de Sevilla al Supremo Consejo de Regencia de España e Indias”; *Gazeta de Ayamonte*, núm. 2 (25/07/1810), pp. 1-5. “Exhorto que hizo esta Junta a su Provincia”; *Gazeta de Ayamonte*, núm. 3 (01/08/1810), p. 4. “Decreto de esta Junta a favor de los dependientes de la Real Fábrica de Función de Sevilla”; *Gazeta de Ayamonte*, núm. 4 (08/08/1810), pp. 2-3. “Proclama que la Junta de Sevilla dirigió a aquella Capital”; *Gazeta de Ayamonte*, núm. 17 (07/11/1810), pp. 1-3.

⁷⁶² Como sostenía uno de sus agentes desde la ciudad hispalense, los franceses querían “reconocer a los muchos correos, ordinarios, o espías que introducen aquí gazetas y otros periódicos de Extremadura, Ayamonte, Cádiz y Lisboa (pues de nada se carece)”. *Gazeta de Ayamonte*, núm. 15 (24/10/1810), p. 5.

ejerciendo sus funciones institucionales; desconocemos, en cambio, el momento concreto hasta el que continuó ejerciendo sus desempeños en ella. Por un lado, las fuentes sobre las que hemos basado nuestra investigación –la Colección de Francisco de Copons y Navia conservada en la Real Academia de la Historia, que da cuenta principalmente de los escritos generados por la relación entre el poder militar del suroeste y la Junta- no permiten identificar el momento, puesto que solo alcanzan hasta enero de 1811, cuando Copons y Navia fue relevado del mando de las tropas de Condado de Niebla; por otro lado, la bibliografía disponible todavía no ha resuelto satisfactoriamente esta cuestión⁷⁶³.

En todo caso, el proceso de desmovilización comenzaría la primavera de 1811 con motivo de la aprobación por las Cortes el 18 de marzo del *Reglamento provisional para el gobierno de las Juntas de Provincia*, que, entre otras cuestiones, apuntaba, en su artículo primero, que “en cada provincia habrá una junta superior, que se elegirá por las mismas reglas que se adoptaron para las elecciones de Diputados a Cortes”; en el segundo, que “se compondrán de nueve individuos”; y, en el sexto, que “luego que se comunique a las provincias este reglamento, se reducirá el número de vocales de las juntas al que deban tener según el método establecido en los artículos II y IV, y cesarán todos los demás; y de los que deben quedar en ejercicio, se renovarán también la tercera parte, saliendo por suerte las que hayan de ser relevados”⁷⁶⁴. A partir de este momento sólo se podrían mantener las Juntas Provinciales según el formato hasta ahora existente en caso de estar ocupado su territorio por los franceses al no poderse efectuar, por tanto, las preceptivas elecciones⁷⁶⁵. Buena parte del territorio de la

⁷⁶³ En líneas generales, la historiografía que se ha acercado a este fenómeno es deudora del trabajo de María Luisa Díaz Santos, quien planteaba que el 29 de noviembre de 1813 se decretaba la suspensión de las Cortes en Cádiz para volver a abrirlas en Madrid el día 15 de enero de 1814, saliendo la Junta de Sevilla desde Ayamonte con dirección a Madrid en esa misma fecha. Por el contrario, el planteamiento que hice en un trabajo anterior, a pesar de adelantar el momento de su salida de Ayamonte al año 1811, resultaba sin embargo abierto y poco preciso en este punto por no haber contado entonces con el contenido de algunas fuentes que sí se recogen en estas páginas y que vienen a matizar algunas de las hipótesis apuntadas allí. DÍAZ SANTOS, María Luisa: *Ayamonte...*, p. 134; SALDAÑA FERNÁNDEZ, José: “La revitalización de la frontera...”, pp. 65-68.

⁷⁶⁴ *Decreto XLIII. Reglamento provisional para el gobierno de las Juntas de Provincia*, en *Colección de los Decretos y Órdenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias desde su instalación en 24 de septiembre de 1810 hasta igual fecha de 1811*. Tomo I. Madrid, En la Imprenta Nacional, 1813, pp. 85-97.

⁷⁶⁵ “En las provincias ocupadas por los franceses, en que no pueden por esto hacerse las elecciones de individuos para las juntas provinciales, según se previene en este reglamento, subsistirán las juntas que hubiese establecidas y aprobadas por decreto de la Junta Central, o que se establezcan con aprobación del Consejo de Regencia; pero luego que las insinuadas provincias recobren su libertad, o las evacuen los

provincia de Sevilla se encontraba ocupada por los enemigos, lo que avalaría la continuidad de la Junta hasta tanto no se produjese la salida de éstos. Sin embargo, la situación se vería alterada en los siguientes días a la promulgación del reglamento de forma drástica, quedando modificado definitivamente el organigrama institucional del suroeste a partir de entonces.

Pedro Rodríguez de la Buria, uno de los integrantes de la Junta de Sevilla durante su estancia en Ayamonte, dirigía un escrito a las Cortes con fecha de 17 de abril de 1811 con la intención de contrarrestar los juicios negativos que sobre él habían vertido algunos miembros de la cámara cuando debatieron –y del que resultó su desaprobación finalmente- el nombramiento como gobernador de Cádiz que le había conferido el Consejo de Regencia algunos días atrás⁷⁶⁶. Para ello hacía un recorrido sobre su actuación patriótica que nos interesa en cuanto que hace referencia a su proceder en la Junta de Sevilla: su intención inicial no había sido otra que la de pasar a Cádiz, aunque se tuvo que quedar finalmente en Ayamonte en unión con la “Junta superior, para auxiliarla, y dirigir el ramo militar del Condado de Niebla”; durante los catorce meses que estuvo en este encargo no escatimó en esfuerzos ni en gastos por los constantes movimientos o “improvisadas emigraciones al Portugal”, y que tan sólo en aquellos momentos, una vez que había cesado “la Junta en sus funciones por los motivos que V. M. no ignora”, habían concluido sus trabajos y resuelto su traslado a Cádiz⁷⁶⁷.

Así pues, según los datos hasta ahora presentados, la extinción de la Junta y la salida de sus miembros –al menos de parte de ellos- de la desembocadura del Guadiana debieron de producirse a finales de marzo y principios de abril de 1811. Otros testimonios planteaban una realidad diferente, principalmente en lo que respecta a su desaparición. Dentro del conjunto de borradores de oficios correspondiente a la Junta

enemigos, procederán a nombrar y elegir los individuos de las juntas provinciales, y de las comisiones que se expresan en esta instrucción, con arreglo a lo que en ella se previene”. *Ibidem*, art. 12, p. 88.

⁷⁶⁶ “A muy poco de haber desembarcado en esta plaza, de la de Ayamonte, supe que el consejo de Regencia me había nombrado Gobernador de ella, y que V. M. no tuvo a bien aprobarlo, en las sesiones secretas del 2 y 5 del corriente, sesiones que fueron públicas en todo Cádiz. No me quejo Señor de que no se me haya conferido aquel empleo, que ni solicité, ni he deseado, ni habría admitido, porque conozco mi insuficiencia; pero me quejo sí, de que algunos Señores Diputados del congreso se hubiesen esmerado con esquisito empeño, zaherir la reputación de un militar antiguo, reputación adquirida en los campos del honor, cuyos dilatados distinguidos servicios, solo pudieran no apreciarse en esta época de confusiones. Para que V. M. tenga una idea de ellos, y pueda de resultas variar de concepto si le pareciere, extrastraré qual ha sido mi conducta militar y política en el discurso de 41 años que cuento de carrera”. *El Teniente General Don Pedro Rodríguez de la Buria...*, p. 3.

⁷⁶⁷ *Ibidem*, pp. 14-15.

Patriótica de Ayamonte formada en noviembre de 1811 –cuyo análisis se ha abordado en el capítulo anterior-, se encontraba un escrito –en el que no se especificaba su fecha pero que se encuentra junto a otros de enero de 1812- con la indicación de que debía unirse a los anterior oficios de Francisco Xavier Cienfuegos y el Marqués de Grañina, y que en función de su contenido, “diríjase oficio a S. E. los Sres. de la Junta Superior de Sevilla que reside en la Ciudad de Cádiz por mano de su Secretario D. José María Carrillo”, en el que se debía insertar lo que se mandó en el auto del 23 de diciembre anterior, “oficios de contestación que motiban en esta provincia para que S. E. determine la remisión del documento que se menciona y unirlo a la causa para las ulteriores providencias”⁷⁶⁸. Y en la sesión de las Cortes correspondiente al 17 de noviembre de 1812 se hacía referencia a unas “dudas propuestas por el P. Manuel Gil a nombre de la Junta superior de Sevilla” sobre la elección de diputados⁷⁶⁹; hay que tener en cuenta que este individuo, clérigo de menores, formaba parte de la Junta en los primeros momentos de su creación en mayo de 1808⁷⁷⁰.

Más allá de su existencia institucional, lo que vienen a confirmar esas referencias es la presencia de sus antiguos miembros en Cádiz y, según se desprende particularmente del primer documento, que éstos seguían manteniendo algún tipo de contacto con las autoridades de la desembocadura del Guadiana. Es decir, sus componentes conservaban una determinada presencia pública en aquellos escenarios sobre los que habían tenido un papel protagonista, si bien no quedan claros los perfiles del mismo, por lo que no resulta fácil calibrar y delimitar el peso que habría que concederle en ese marco de conexión a la etapa en la que habían estado ejerciendo físicamente en aquel enclave suroccidental, por un lado, y a la verdadera capacidad de actuación que, desde un punto de vista institucional, pudiesen tener tras su traslado a la ciudad gaditana, por otro.

La emigración de los miembros de la Junta de Sevilla y su vida institucional a partir de ese momento presentan, pues, muchos interrogantes a la vista de las escasas y discordantes fuentes disponibles. Lo que no se puede negar es la trascendencia que tendría para su existencia y significación posterior el reglamento del 18 de marzo. En

⁷⁶⁸ ARS. PF, archivo II, carpeta 4, documento 33, s. f.

⁷⁶⁹ *Diario de las Discusiones y Actas de las Cortes*. Tomo XIV. Cádiz, En la Imprenta Real, 1812.

⁷⁷⁰ MORENO ALONSO, M.: *La Junta Suprema de Sevilla...*, p. 48.

efecto, tras sortear distintos obstáculos y contingencias, la Junta de Sevilla veía claramente modificado su papel institucional después de haber representado un papel clave en la defensa del suroeste desde el inicio de la guerra, y cuya causa última no se encontraría en el éxito de la ofensiva bonapartista, sino en la misma normativa confeccionada por las autoridades de Cádiz, que había venido a reajustar y redefinir el marco institucional desde una perspectiva de mayor centralidad y control político⁷⁷¹.

Los efectos sobre su campo de acción se hicieron notar desde fechas muy tempranas. No en vano, algunos días antes se había publicado el último número de la *Gazeta de Ayamonte* que ha llegado hasta hoy, aunque, como se ha apuntado más arriba, puede que contase con algún ejemplar posterior a la fecha del reglamento. En cualquier caso, el hecho cierto es que la salida de su editor de Ayamonte y la intensa actuación editorial que éste desplegaba a partir de entonces desde la plaza de Cádiz⁷⁷² serían síntomas, por un lado, de que la actividad de la Junta –sobre la que no es posible trazar ni reconocer de forma precisa ningún tipo de cometido o representación, particularmente en relación a las tierras del suroeste- ya no tenía como sede la desembocadura del Guadiana, y por otro, de que la *Gazeta* había perdido su papel de órgano de expresión e instrumento de acción en los territorios más occidentales como resultado precisamente de la eventualidad padecida por aquella.

Ahora bien, la lucha persistía frente a los franceses que, todavía posicionados en Sevilla, controlaban otros muchos pueblos del suroeste. Cabe preguntarse, por tanto, qué efectos tuvo la salida de la Junta de Sevilla en el desarrollo de la guerra en esta zona, ya fuese desde el punto de vista de la resistencia militar, como de la dotación de recursos y efectivos para la misma, puesto que la frontera seguía constituyendo un lugar de atención preferente para los distintos poderes en pugna, que continuaron activando mecanismos políticos para hacer frente a las exigencias de una guerra larga, de modo

⁷⁷¹ Sobre el significado del reglamento de 18 de marzo de 1811 véase, por ejemplo: PÉREZ JUAN, José Antonio: “El reglamento provincial de 1811: la creación de la comisión de gobierno del reino de Valencia”, *Revista de Sociales y Jurídicas*, núm. Extra 5, 2009, pp. 144-157.

⁷⁷² Como refieren Villegas y Mira, el impresor José María Guerrero continuaría ejerciendo su actividad tipográfica en Cádiz, donde además de participar en la publicación del *Censor General* en agosto de 1811, editaría desde su establecimiento gaditano –dotado de carácter oficial y titulado durante ese año de 1811 como “Imprenta de la Junta Superior de Gobierno”- numerosas obras –como cartas, decretos, manifiestos o memorias- a lo largo de los siguientes años. VILLEGAS MARTÍN, Juan y MIRA TOSCANO, Antonio: *El mariscal Copons y la defensa...*, p. 50.

que, como no podía ser de otra manera, tuvieron que activarse nuevos instrumentos de gestión que ocuparan, en cierta manera, el campo dejado libre por la Junta de Sevilla.

Algunos meses después se asistiría, según hemos visto en el capítulo anterior, al nacimiento de un órgano de poder intercomunitario nuevamente situado en la desembocadura del Guadiana como fue la Junta Patriótica de Ayamonte, si bien institucionalmente poco tenía que ver, si atendemos a su naturaleza, cometido y trascendencia, con la Suprema de Sevilla durante su estancia ayamontina. Con independencia de esas nítidas diferencias, no se deben obviar las continuidades y los puntos de conexión trazados entre una y otra, y es que la Junta Patriótica de Ayamonte venía a suplir a la de Sevilla en ciertos campos de imperiosa y urgente factura en relación al sostenimiento de la resistencia patriota en las tierras del suroeste. En definitiva, la trascendencia que seguía teniendo la frontera y la salida de la Junta de Sevilla de la misma propiciarían e impulsarían la elevación de instrumentos de gestión articulados sobre componentes locales del entorno, en lo que vendría a representar una nueva reformulación institucional al hilo de los distintos contextos bélicos y circunstancias políticas que caracterizaron aquella dramática coyuntura.

PARTE II
LA POLÍTICA LOCAL
VIEJAS Y NUEVAS FRONTERAS

CAPÍTULO 4

EL COMPLEJO ESCENARIO DE PARTIDA:

DESEQUILIBRIOS Y REAJUSTES EN EL MARCO POLÍTICO TRADICIONAL (1808-1809)

El territorio de la actual provincia de Huelva estuvo integrado durante los siglos modernos en el Reino de Sevilla, representando dentro de esta demarcación espacial su flanco más occidental, el cual se caracterizaba además por presentar un entramado jurisdiccional complejo en el que convivían las tierras señoriales con las de realengo⁷⁷³. En líneas generales, esta estructuración sentaba sus bases en la Baja Edad Media, momento en que se inició la organización de las nuevas tierras conquistadas y repobladas, siendo posteriormente modificada en algunos puntos conforme se asistiese a la proyección de determinados cambios políticos a lo largo de la Edad Moderna. El resultado a la altura de 1808 sería un marco jurisdiccional en el que aproximadamente un tercio se correspondía con tierras de realengo mientras que los restantes dos tercios recaían en manos señoriales, principalmente de laicos, ya que las órdenes militares y la Iglesia estuvieron poco representadas en este punto.

Si la situación de la actual provincia de Huelva se caracterizaba por la diversidad jurisdiccional, el marco preciso de nuestro estudio presentaba en cambio una mayor homogeneidad al circunscribirse casi la totalidad de sus comunidades locales dentro de la jurisdicción señorial, aunque bien es cierto que bajo la dependencia de diferentes casas nobiliarias. En efecto, formaban parte del Condado de Niebla –incluido en la casa ducal de Medina Sidonia-, entre otros, los municipios de El Almendro, Aljaraque, Alosno, San Juan del Puerto, Huelva o La Puebla de Guzmán; dentro del marquesado de Ayamonte –cuya titularidad recaía en el marqués de Astorga- se situaban las localidades de Lepe, La Redondela, Ayamonte, San Silvestre y Villablanca; y en el Marquesado de Gibraleón –bajo la autoridad de los Zúñiga, casa de Béjar- se integraban Cartaya, San Miguel Arca de Buey, Villanueva de los Castillejos, Sanlúcar de Gadiana, El Granado, San Bartolomé de la Torre y Gibraleón. Tan solo la entonces joven población de Isla Cristina se encontraba al comenzar el siglo XIX bajo la jurisdicción real: en 1788 el rey

⁷⁷³ Para estas cuestiones seguimos a GONZÁLEZ CRUZ, David: *La Tierra y los hombres en la Huelva del Antiguo Régimen*. Huelva, Diputación Provincial de Huelva, 1995, pp. 13 y ss.; y NÚÑEZ ROLDÁN, Francisco: *En los confines del Reino. Huelva y su Tierra en el siglo XVIII*. Sevilla, Universidad de Sevilla, 1987, pp. 51 y ss.

Carlos III había decidido incorporar con el nombre de Real Isla de la Higuerita este territorio dependiente hasta entonces de uno de sus vasallos –el marqués de Astorga– bajo la tutela de la Armada, si bien no sería hasta 1801 cuando el comandante militar de Ayamonte, en respuesta a ciertos problemas derivados de la presión ejercida por La Redondela para su gobierno, decidiese cumplir rígidamente con lo estipulado en 1788, estableciendo una subdelegación de marina en la Real Isla, que dirigió políticamente la población a partir de ese momento⁷⁷⁴.

En cualquier caso, al margen de esas diferencias –mínimas en cuanto a la jurisdicción y más acusadas respecto a la titularidad de la misma–, el hecho cierto es que si atendemos a las distinciones entre el funcionamiento de los cabildos y de sus estructuras concejiles en las tierras señoriales y en las de realengo, no son muchas las diferencias que se observan tanto en el panorama socio-económico como en la estructuración y configuración de sus cargos de gobierno, resultando particularmente destacable en este sentido los contrastes respecto a la gestión del gobierno municipal, el cual, al menos sobre el papel, se ejercía con una mayor autonomía e independencia en aquellas localidades que pertenecían a la jurisdicción real al mantenerse al margen en buena medida de la voluntad señorial.

En efecto, el intervencionismo señorial respecto a las actuaciones de los cabildos imposibilitaba que las autoridades municipales gobernasen con libertad, como vienen a confirmar, por ejemplo, las consultas enviadas al señor y las actuaciones concretas ejercidas por éste cuando se tenían que adoptar determinadas decisiones –más o menos relevantes según los casos– por parte de los munícipes, o el papel de control ejercido por las ordenanzas municipales promulgadas por los diferentes señoríos para el sometimiento administrativo y judicial de las villas, articulando, entre otras cuestiones, el nombramiento, ordenamiento y organigrama de los cargos públicos y sus funciones. Una última cuestión que cobra especial relevancia si tenemos en cuenta que los cabildos habían perdido su forma abierta de origen medieval, en la que participaba toda la comunidad, en beneficio de un sistema cerrado en el que, salvo puntuales excepciones,

⁷⁷⁴ GARCÍA GARCÍA, Francisco: “El paso de la Isla de la Higuerita de la jurisdicción señorial a la jurisdicción real”, en ARROYO BERRONES, Enrique R. (ed.): *XII Jornadas de Historia de Ayamonte*. Ayamonte, Ayuntamiento de Ayamonte, 2008, pp. 13-29; GOZÁLVEZ ESCOBAR, José Luis: *Los orígenes de Isla Cristina. El impulso pesquero*. Isla Cristina, Ayuntamiento de Isla Cristina, 1988, pp. 12-13.

las decisiones recaían en el pequeño grupo de individuos que lo conformaba, si bien es cierto que, en ocasiones, asesoradas por personas integrantes de las élites locales.

Además, y a pesar de la coexistencia de distintos modelos municipales en las propias tierras onubenses, a finales del siglo XVIII los cargos municipales no se elegían en concejo abierto sino que, por un lado, en las zonas de señorío los alcaldes y regidores eran nombrados por el señor bien directamente o bien a partir de la proposición efectuada por los capitulares salientes a modo de terna; y por otro, en poblaciones de realengo eran los mismos capitulares salientes quienes designaban a las personas que debían sucederles en el cargo. En este contexto, otros empleos –caso del corregidor y alcalde mayor- eran nombrados directamente por el señor o la autoridad regia según en quien recayese la titularidad jurisdiccional; en otros casos –particularmente en municipios de señoríos- los oficios de alguacil mayor, procurador o escribano eran designados atendiendo a la voluntad de los titulares de las casas nobiliarias, mientras que otros oficiales –guardas de campo, fieles ejecutores o veedores, entre otros- eran seleccionados por los propios miembros del cabildo, aunque tampoco faltaban ciertos puestos que se encontraban enajenados o en régimen de arriendo, e incluso otros – como los diputados o personeros del común- que lo harían, según la instrucción del Consejo de Castilla de 1766, por elección del pueblo⁷⁷⁵. En líneas generales, todo ello explicaría, por tanto, la existencia de oligarquías locales con una amplia proyección, generación tras generación, sobre el ejercicio del poder municipal, y que, en consecuencia, los cabildos respondiesen en su actuación cotidiana en buena medida a los intereses de esos grupos sociales dirigentes.

Ahora bien, lo que habría que matizar en cuanto a la configuración de esas oligarquías municipales sería precisamente, como apunta Núñez Roldán, que su presencia en el concejo no se debía tanto a su poder económico o prestigio social – aunque bien es cierto que esta circunstancia haría más fácil su presencia en el mismo-, sino a la voluntad del señor, que quería contar con una minoría de agentes fieles en sus estados que fiscalizara y protegiese sus intereses⁷⁷⁶, los cuales no tenían por qué coincidir con los de la totalidad de la comunidad local. Esta circunstancia explicaría, por

⁷⁷⁵ Véase WINDLER, Christian: *Élites locales, señores, reformistas. Redes clientelares y Monarquía hacia finales del Antiguo Régimen*. Córdoba/Sevilla, Universidad de Córdoba/Sevilla, 1997, pp. 236-238.

⁷⁷⁶ NÚÑEZ ROLDÁN, Francisco: *En los confines del reino...*, p. 65.

tanto, que se asistiese en ocasiones a disputas derivadas precisamente de la disfunción de intereses entre los unos y los otros, bien entre el vecindario y sus representantes políticos, o bien entre estos últimos y el titular de la jurisdicción.

Del primer grupo cabe destacar, por ejemplo, los motines y disputas originados en Puebla de Guzmán a lo largo del siglo XVIII a raíz del resultado de ciertas elecciones de capitulares o por la actuación de algunos oficiales y agentes de su ayuntamiento⁷⁷⁷. Y en cuanto al segundo merece subrayarse el desencuentro que caracterizaría las relaciones entre la casa ducal y los capitulares de la villa de Huelva a partir de 1797, materializado principalmente en un mayor cuestionamiento de la forma de componer y designar los cargos municipales, llegando a recurrir los capitulares para dirimir esta cuestión incluso a los tribunales de justicia territoriales. Uno de los episodios más sonados que vienen a poner en entredicho a principios de siglo la tradicional sumisión manifestada en Huelva a las disposiciones del señor jurisdiccional se daría con la negativa de su ayuntamiento en 1804 a aceptar el cambio de corregidor ordenado por el duque, en cuyo litigio se recurría incluso a instancias superiores, llegando el contencioso hasta el Consejo de Castilla, que fallaba finalmente –en mayo del siguiente año– a favor del dueño de la jurisdicción⁷⁷⁸. Las disputas volvían a alcanzar cierto protagonismo en los siguientes años: en 1805 a raíz de que el duque de Medina Sidonia rechazase la propuesta de candidatos emitida por el cabildo para los cargos de alcaldes y regidores, o ya en 1808 debido a que el duque había elegido nuevamente esos cargos sin tener en cuenta las propuestas que habían obtenido el mayor número de votos⁷⁷⁹.

En cualquier caso, resulta adecuado subrayar en este punto cómo en la última centuria moderna se constataría también en algunas de las comunidades locales del suroeste una importante conflictividad interna derivada precisamente del interés mostrado por ciertos grupos sociales en controlar los órganos de gestión municipal, una circunstancia que en no pocas ocasiones se confundía con esas mismas escenas de disparidad activadas entre los pueblos y sus autoridades concejiles o entre éstas y sus señores jurisdiccionales. Y es que el interés por la participación en el reparto del poder

⁷⁷⁷ Se produjeron protestas populares en 1725, 1731, 1757, 1759 y 1780. NÚÑEZ ROLDÁN, Francisco: *En los confines del reino...*, p. 65.

⁷⁷⁸ VEGA DOMÍNGUEZ, Jacinto de: *Huelva a fines del Antiguo Régimen...*, p. 372 y ss.

⁷⁷⁹ GONZÁLEZ CRUZ, David: *De la Revolución Francesa...*, p. 26 y ss.

local, particularmente evidente en la segunda mitad del siglo XVIII⁷⁸⁰, propició, por ejemplo, la entrada en el grupo rector de algunos municipios de nuevos apellidos, como ocurrió en la villa de Huelva con las familias de comerciantes Trianes y Gómez González, que lograban situarse por entonces en la cúspide de la pirámide social de la localidad como miembros de un cabildo ocupado tradicionalmente por otros segmentos sociales – principalmente, propietarios de tierras y embarcaciones, oficiales de milicias y profesionales liberales⁷⁸¹.

No obstante, no todas esas entradas en el ayuntamiento se canalizaron por la vía legal o encontraron una respuesta positiva por parte de las tradicionales oligarquías municipales. No en vano, la ya comentada disputa abierta en la villa de Huelva en 1808 en torno a la designación de capitulares hecha por el duque de Medina Sidonia para ese año, no se explica en exclusividad como reflejo de la salvaguarda de competencias de los munícipes frente al señor jurisdiccional, sino que también se presta a una lectura complementaria en términos de conflictividad interna entre distintas facciones por el control del gobierno municipal. De hecho, como recogía la denuncia enviada por el alcalde ordinario de primer voto José de Rioja y Mora a la Real Audiencia de Sevilla, la elección hecha por el duque estaría mediatizada por la información que sobre el cabildo de proposiciones le había enviado el alcalde mayor de la villa, y que respondía a los intereses del grupo de los cosecheros encabezados por Francisco Sánchez, el alcalde ordinario de segundo voto:

“Exmo Señor Josef Manuel de Zayas en nombre de Don Josef de Rioja y Mora, Alcalde ordinario de primer votto de la Villa de Huelva: En los auttos seguidos sobre que el empleo de Alguacil mayor se provea annualmente con los demás de Justticia, y a que se halla agragado el expediente de nulidad de elecciones de capitulares para el presente año, digo que por executtoria de trece de Febrero se sirvió V. E. declarar nulas las referidas proposiciones mandando que se juntase todo el Ayunttamientto y se executtasen ottras de nuebo en el término de seis días, y por lo que resulttó de Auttos se condenó en ttodas las

⁷⁸⁰ Por ejemplo, la existencia desde 1766 de nuevas figuras como el personero y diputados del común, sujetos a un sistema de elección abierto, vendría a añadir ciertos elementos de tensión dentro del cuadro dirigente onubense. Véase VEGA DOMÍNGUEZ, Jacinto de: *Huelva a fines del Antiguo Régimen...*, p. 357 y ss.

⁷⁸¹ El caso de los Trianes resulta muy significativo: Antonio Trianes Centeno obtenía la hidalguía en 1771, pasando a formar parte del grupo de comerciantes ennoblecidos, y era por entonces nombrado alcaide del castillo y fortaleza de manos del duque de Medina Sidonia, cargo que pasaba a su muerte a manos de su hijo José María, con lo que se confirmaba la vinculación del puesto con su familia. GONZÁLEZ CRUZ, David: *De la Revolución Francesa...*, pp. 22-23.

costtas a el Alcalde de segunto votto Francisco Sánchez y además en la multta de doscienttos ducados, imponiéndosele un riguroso apercevimiento. No ha sido suficiente estta corrección para reprimir sus excesos y disttraerlo de el empeño que había formado en sosttener que recayesen los empleos de república en Yndividuos que les fuesen parciales con el apoyo del Regidor Don Manuel Garzón [...]. A pesar de esttos anttedenttes las intrrigas de Don Francisco Sánchez y sus aliados los cosecheros de vino han podido conseguir que el alcalde mayor de Huelva informe a el dueño jurisdiccional a favor de los que habían tenido uno o dos vottos, quando más, en el Cavildo de proposiciones, con desprecio de los que obtubieron la pluralidad, de forma que nada se ha conseguido con la executoria de S. E., porque si el oggetto fue que todos los capittulares concurriesen en su voto a elegir los más idóneos para los empleos de república y que se conttubiese la arbitrariedad del Alcalde Sánchez y sus ideas siniestras, éste habrá conseguido que prevalesca su votto sólo por medio del informe del alcalde”⁷⁸²

Indudablemente, el papel que ejercían los máximos representantes de la jurisdicción señorial –ya fuesen los corregidores o alcaldes mayores, según los casos- en estos procesos de elección resultaban determinantes, de una u otra forma, para el resultado final de los mismos, circunstancia que debió de suscitar no pocos recelos desde distintos ámbitos de poder, tanto dentro como fuera de la comunidad local. Esto explicaría, por ejemplo, algunas de las medidas que se adoptaron por entonces respecto a la actuación encomendada a esas figuras en los actos de propuesta de cargos municipales. No en vano, en la sesión de proposiciones para renovar el cabildo de Gibrleón, de 28 de noviembre de 1807, quedaba constancia de que el corregidor, Leonardo Botella, instruido de la “Real Provisión que acaba de presentarse en la villa por la que se declara nula la elección de capitulares nombrados para el corriente año” y donde se “manda que las propuestas que se executen sean sin voto” de éste, protestaba por el perjuicio que se causa a dicha costumbre “que han usado siempre los corregidores”, si bien es cierto que se acogía a lo ahora estipulado y se llevaba a cabo finalmente la proposición “sin haberse incluido en ella el señor corregidor”⁷⁸³.

A principios de 1808, las no siempre fáciles relaciones institucionales y los, en ocasiones, desacuerdos entre sus grupos dirigentes, parecen dibujar un panorama propicio a las transformaciones a escala municipal. Contexto en el que se inscribía, por

⁷⁸² Escrito recogido en la Real Provisión librada por la Audiencia de Sevilla de fecha de 11 de abril de 1808. AMH. Actas Capitulares, leg. 26, fols. 374-382.

⁷⁸³ AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

ejemplo, el intento orquestado por algunos miembros del cabildo de Isla Cristina para lograr que en las elecciones de sus sustitutos para dicho año la jurisdicción no recayese, como venía ocurriendo, en el capitán general de marina de ese departamento sino en la Audiencia de Sevilla⁷⁸⁴. Pero esta tentativa no estuvo respaldada por la totalidad de sus miembros, abriéndose a continuación un conflicto interno en el que se ponían de manifiesto, por una parte, las presiones que se ejercieron sobre algunos de ellos, como quedaba bosquejado en el testimonio de Luis Badía, síndico personero del común, cuando describía que un mes atrás fue llevado a Ayamonte por Manuel Casanovas “sin saber a qué”, y que en compañía de Mariano Barón habían estado en la escribanía de cabildo de aquella ciudad en la que “se formó un papel” que éstos dos últimos firmaron, “y en seguida el Casanovas le dixo al que expresa que firmase y lo executó en el tal papel”, por lo que, en consecuencia, tampoco se prestaba a votar para las próximas elecciones⁷⁸⁵. Y, por otra parte, las diferentes filiaciones e intereses que definían a unos y a otros componentes: mientras que algunos se negaron a participar en el proceso de elección por considerarlo ajeno a derecho, otros lo hicieron aportando nombres para el reemplazo a pesar de que tal circunstancia no se ajustaba al procedimiento habitual⁷⁸⁶. Ahora bien, la resolución efectuada por parte del comandante general del departamento en relación a la nómina de individuos propuestos no condujo finalmente a la extinción del conflicto⁷⁸⁷. El acto de posesión de los nuevos capitulares debía contar con la presencia de los salientes, cuestión al parecer nada fácil de resolver en un primer

⁷⁸⁴ En la sesión de 6 de diciembre de 1807, a la que asistieron Carlos Rodríguez como presidente, Manuel Casanovas y Mariano Barón como regidores, y José Ramírez de Moya como síndico procurador general, se recogía que los tres últimos no podían prestar su voto para las elecciones en atención a que tenían elevada una instancia a la Audiencia de Sevilla “a fin de ser gobernados por dicho tribunal si le corresponde, y no por el excelentísimo señor capitán de este departamento”. AMIC. Actas Capitulares, leg. 1, s. f.

⁷⁸⁵ Sesión de 9 de diciembre de 1807. AMIC. Actas Capitulares, leg. 1, s. f.

⁷⁸⁶ El mismo día 6 de diciembre de 1807, en un acto abierto a continuación de aquel ya citado donde se producía la renuncia de algunos miembros del cabildo a participar en la propuesta de elecciones, y en el que se encontraban presentes el presidente Carlos Rodríguez de Rivera, los diputados José Ramírez y José Frigolé, y el síndico general Pedro de Moya, se procedía a elaborar la lista aquellos sujetos sobre los que debían recaer los empleos de regidores y síndico general del siguiente año y que debía remitirse al capitán general del departamento para su aprobación. AMIC. Actas Capitulares, leg. 1, s. f.

⁷⁸⁷ En el acto del 6 de diciembre saldrían electos a pluralidad “para rexidores por decano” Antonio Carreras y José López Navarro; para segundo Manuel Cabot y José Bogarín; y para síndico general Antonio Pérez Matos y Juan Pérez. Poco después, el comandante aprobaba esas elecciones y nombraba, además de a Antonio Pérez Matos como síndico general, a los regidores que aparecían en el primero de los conjuntos propuestos, esto es, a Antonio Carreras y José López Navarro. AMIC. Actas Capitulares, leg. 1, s. f.

momento si tenemos en cuenta, por un lado, que a la altura de marzo de 1808 se emitía una orden para que acudiesen bajo amenaza de multa de cincuenta ducados⁷⁸⁸, y por otro, el escrito que éstos enviaban como respuesta a ese último, en el que anunciaban la continuidad de los trámites para elevar las quejas al mismo Consejo de Castilla bajo el argumento no sólo de la nulidad de las elecciones que le llevaron a ocupar sus respectivos empleos y que, por tanto, carecerían asimismo de valor las que ahora ellos hiciesen respecto a sus sucesores, sino también de los perjuicios que venía acarreado a los vecinos, particularmente para aquellos que no se encontraban matriculados, la adscripción a una jurisdicción extraña como era la de marina:

“Don Manuel Casanovas, don Mariano Baron regidores, y don Luis Baia [...] mandando se nos franqueen los testimonios conducentes a manifestar nuestras quejas en el particular ante el superior tribunal, pues así es de hacer por los fundamentos siguientes: quando los que exponen hubiesen sido electos en sus respectivos empleos conforme a derecho y por otros facultativos al intento, no cabe duda se hallavan en el caso de hacer las elecciones en los que les hubieren de suceder bajo las comunicaciones que previenen las leyes en semejantes casos; pero como nuestra elección ha sido tan nula como lo sería la que hiciésemos en nuestros subcesores en el empleo por venir con el vicio de un derecho usurpado (repito la venia) a los vecinos de este pueblo que por ninguna orden superior se les ha echo prevención de la pérdida o enagenación de su fuero; se negaron a ello tanto mas quanto ya con antelación tenían interpuesta la defensa de sus lexitimos derechos ante el tribunal superior de la provincia, quando S. M. hubiese querido someter a los vecinos de este Pueblo no matriculados a la Jurisdicción de marina consedido un privilegio exclusivo de los demás tribunales independientemente para nombrar un Ayuntamiento a su arbitrio y reazumir en ella la Real Jurisdicción ordinaria sin apelación a otro tribunal, debería haberse librado y echo saber las correspondientes órdenes al intento, y manifestar para evitar litigios y discordias las que existen a este fin en el archivo de este Ayuntamiento, y comunicadas a V. Por el Ex. Sr. Capitán General; pero como hasta el presente la buena fee de los vecinos de este Pueblo ha echo sufrir el yugo violento de una Jurisdicción extraña hasta tanto que se haga ver lo contrario para los que no están dedicados a la Marina, esta no ha sido bastante para radicar una posesión que por viciosa y no purgada no se debe tolerar hasta tanto que por los tribunales superiores decidan los puntos [...] solicitados [...]

⁷⁸⁸ Orden firmada por Carlos Rodríguez de Rivera, teniente de navío de la Real Armada y gobernador político y presidente del ayuntamiento, con fecha de 11 de marzo de 1808. AMIC. Actas Capitulares, leg. 1, s. f.

A V. Suplican se sirva proveer y determinar según y como la cabeza de este escrito y en él se contiene, que por conclusión repetimos: pues de lo contrario que no es de esperar con copia firmada de tres testigos y fee de su presentación por no tener otros arbitrios y carecer de Escrivano que pueda dar testimonio protextamos instruir la correspondiente queja ante S. M. y señores del Real supremo Consejo de Castilla que es ante compete las declaraciones de semejantes puntos y castigo de las violencias cometidas contra individuos y en actos de un Ayuntamiento pues así es justicia que pedimos con costas⁷⁸⁹.

El acto de posesión, que debía tener lugar el 13 de marzo, no se llevó a efecto porque, entre otras cuestiones, se acordaba esperar hasta tanto se resolviese sobre la diligencia anterior. El hecho cierto es que no sería hasta el mes de octubre cuando se recogiese en el libro de actas alguna nueva circunstancia sobre este particular, en concreto para manifestar que, como todavía no había contestado al respecto el tribunal de la capitanía general, se le iba a recordar este asunto y a su vez requerir su visto bueno para efectuar las elecciones correspondientes al siguiente año⁷⁹⁰. Todo ello, no se debe obviar, dentro de un contexto más turbio y complejo como resultado de los profundos cambios institucionales a los que se asistiría desde el mes de mayo.

En consecuencia, muchos eran los frentes abiertos por entonces que afectaban a las poblaciones de nuestro estudio, si bien el margen de maniobra ante los mismos presentaba limitaciones. En efecto, canalizar y dar respuestas a todas esas fracturas sin alterar los límites marcados por la legislación y principios propios del Antiguo Régimen comportaba ciertos riesgos, entre otros, no alcanzar soluciones definitivas sino provisionales, que podrían conducir, por tanto, al presumible enquistamiento de conflictos y a su constante presencia dentro del panorama público posterior.

La situación surgida a partir de mayo de 1808 no haría sino agrandar dichas fisuras y abrir otras más o menos novedosas. Y es que si bien no podemos conceder la autoría en exclusiva de tales fracturas al nuevo contexto surgido con la Guerra de la Independencia, el hecho cierto es que la trascendencia de las transformaciones que entonces vieron la luz, sitúan la mirada forzosamente en los seis años de desarrollo bélico, aquellos en los que se activaron unos cambios -más o menos rupturistas según

⁷⁸⁹ AMIC. Actas Capitulares, leg. 1, s. f.

⁷⁹⁰ Auto de 20 de octubre de 1808. Con fecha de 29 de noviembre se emitía la correspondiente disposición para efectuar las elecciones de los capitulares para el año de 1809. AMIC. Actas Capitulares, leg. 1, s. f.

los casos- que condujeron, por una parte, al replanteamiento y reajuste de buena parte de los principios políticos, sociales, económicos o culturales anteriores, y, por otra, anticiparon parte de la nueva cultura política liberal propia de la contemporaneidad. Las comunidades locales no fueron ajenas a este proceso, ya que se verían entonces intimadas a dar respuestas a unas transformaciones que no sólo afectaban, al menos en el caso que nos ocupa, a la configuración del poder municipal, sino también, y por extensión, a su propia disposición y representación.

Entre la tradición y la ruptura, las poblaciones del suroeste asistieron en primera persona a las modificaciones sujetas al nuevo marco político, si bien a su vez hicieron una lectura particular de las mismas ajustada a su propia realidad, muestra inequívoca de los términos imprecisos -e incluso paradójicos- en los que se movió el espacio político municipal durante el conflicto tradicionalmente presentado como el inicio de la contemporaneidad en la Península.

1.- Los pueblos en guerra

El organigrama institucional que Fernando VII dejaba tras su salida hacia Bayona, que se desmoronaría tras la insurrección de mayo, se había forjado a lo largo del siglo XVIII, y se caracterizaba por haber situado a las Secretarías de Estado y Despacho en una posición principal en detrimento de los Consejos Supremos –si bien a finales de siglo se asistía a un último, aunque insuficiente, intento de revitalización, particularmente evidente en el caso de los Consejos de Estado, Guerra y Hacienda-, así como por la proyección de otras reformas en busca de una mayor operatividad gubernativa, como la existencia de la Junta Suprema de Estado entre 1787 y 1792 –impulsada y sostenida por Floridablanca, de ahí su extinción tras la caída de éste-, a la que concurrían solamente los distintos secretarios, y que viene a considerarse como el primer consejo de ministros de España⁷⁹¹. Sobre este entramado corporativo, al que habría que añadir además las reformas llevadas a cabo en el Dieciocho respecto a la administración territorial –manifestada en un aumento de las provincias y las audiencias frente a la supresión de los virreinos, y la sustitución de los virreyes por los capitanes generales, suprema autoridad política y militar en los espacios de su mando-, vendría a agregarse la

⁷⁹¹ Una síntesis sobre las transformaciones operadas en el siglo XVIII en MARTÍNEZ RUIZ, Enrique: *La Guerra de la Independencia. Claves españolas en una crisis europea*. Madrid, Sílex, 2007, p. 209 y ss.

institución erigida por Fernando VII antes de salir para Bayona, la Junta Suprema de Gobierno, que tanto en su denominación como estructura recordaba a la formada por Floridablanca años atrás.

El vacilante y, en general, decepcionante papel representado por esa Junta Suprema y por el Consejo de Castilla –máximos órganos de poder en aquellos momentos- o por los capitanes generales en sus distintos territorios de actuación⁷⁹², daría lugar, en pocos meses, a una nueva formulación de los principios institucionales a partir de la elevación de unas juntas provinciales y locales que se han venido a considerar como el embrión de la revolución liberal, entre otras cuestiones, por compartir, en palabras de Moliner Prada, una “conciencia clara de haber asumido la soberanía de la nación, al estar ausente y retenido contra su voluntad el Rey Fernando VII”⁷⁹³. Con todo, más allá del movimiento juntero activado en ese momento, el hecho cierto es que las autoridades tradicionales, aquellas que venían organizando la convivencia dentro de las coordenadas precisas del Antiguo Régimen, no quedaron al margen, al menos en su totalidad, de esas importantes transformaciones, asumiendo, bien por iniciativa propia o bien por impulsos externos, algunos cambios que permitirían, por una parte, atender a las necesidades propias del nuevo contexto bélico, y por otra, su supervivencia en un clima de complejidad institucional en el que se asistiría, de forma más o menos evidente según los casos, a la paulatina competencia entre las mismas por la definición de su particular espacio de acción. En este sentido, resulta especialmente reveladora la situación vivida por los ayuntamientos, que continuaron dirigiendo los designios –o cuando menos, una parte de los mismos- de las comunidades locales en momentos tan críticos, si bien con unos perfiles distintos, resultado en buena medida de las especiales circunstancias a las que tuvieron que dar respuestas por entonces.

⁷⁹² En líneas generales, existe un consenso respecto a la consideración en términos negativos del papel representado por esas autoridades en aquella coyuntura dramática. Estas calificaciones, en tonos más o menos despectivos según los casos, cuentan con una amplia y consistente tradición historiográfica. Valgan como ejemplo las recientes palabras de Antonio Moliner cuando hace alusión al “entreguismo” de esas autoridades, calificando además a esos episodios como “los más bochornosos de la monarquía española y culminaron con las abdicaciones de Bayona”; o las de Enrique Martínez cuando sostiene que la Junta y el Consejo adoptaron una actitud de “apatía y dejadez”, los capitanes generales tuvieron un proceder “igualmente decepcionante”, y las autoridades provinciales actuaron en general de forma “tan cobarde y acomodaticia como la de las instancias superiores”. MOLINER PRADA, Antonio: “La España de finales del siglo XVIII...”, p. 53; MARTÍNEZ RUIZ, Enrique: *La Guerra de la Independencia...*, p. 213.

⁷⁹³ MOLINER PRADA, Antonio: “La España de finales del siglo XVIII...”, p. 55.

El caso más significativo de los estudiados resulta nuevamente el de Huelva, donde tras un primer intento por instaurar una autoridad distinta al cabildo, se optaba finalmente por que éste continuase en su papel tradicional como rector de la comunidad, si bien con ciertas modificaciones que no sólo estaban hablando de las nuevas necesidades bélicas que debían atender los antiguos poderes locales, sino además de los alcances reales que habría que conceder respecto a las nuevas iniciativas políticas emanadas de la recién creada Junta de Sevilla. No se trata ahora de entrar en las causas precisas que impidieron la formación de una Junta de Gobierno en Huelva ni de adentrarnos en el sistema previsto para la creación de la misma –cuestiones sobre las que entraremos en el siguiente apartado–, sino de subrayar cómo el Cabildo onubense se manifestó desde un principio abiertamente inclinado a la causa fernandina y, lo que resulta más importante, asumió plenamente los cambios institucionales *revolucionarios* a los que se había asistido tras la insurrección de mayo, no cuestionando en ningún momento la nueva configuración del poder, y reconociendo en última instancia que la representación máxima en el Reino de Sevilla correspondía a partir de este momento a la Junta Suprema instaurada en la capital.

Algo parecido debió de ocurrir en otros enclaves. Por una parte, porque salvo para el caso de Ayamonte, no se ha constatado la existencia de ninguna Junta de Gobierno en los términos recogidos por la Suprema de Sevilla, tan sólo algunos cambios nominales en los cabildos, pero sin la elevación de una nueva institución independiente a éstos. Por otra, porque esos cabildos asumieron desde un primer momento, sin contradicciones aparentes, las directrices emanadas no sólo desde la nueva autoridad de Sevilla, sino también por la Junta Central constituida en el mes de septiembre, particularmente en relación a la creación de cuerpos armados en el municipio o al envío de hombres y pertrechos para la formación y ampliación de las fuerzas patriotas. Así quedaba reflejado, entre otros, en los casos de Villanueva de los Castillejos⁷⁹⁴, Huelva⁷⁹⁵,

⁷⁹⁴ En la sesión del 3 de junio de 1808 se hacía referencia a las órdenes remitidas por el marqués de Carrión, diputado de la Junta Suprema de Sevilla, en relación al sostenimiento del ejército, en la que los capitulares manifestaban que “las obedecían y obedecen con el mayor respeto y que se guarden cumplan y executen, que se publiquen para noticia de este vecindario, haciendo concurrir a todos los vecinos de su posición para que se instruyan a fondo de las sabias determinaciones de dicha Suprema Junta”. AMVC. Actas Capitulares, leg. 10, s. f.

⁷⁹⁵ En la sesión del Cabildo de 4 de junio de 1808 se atendía, “con respecto a las órdenes comunicadas por la Suprema Junta”, a cuestiones relacionadas con los donativos y el alistamiento de mozos para enviar fuera del municipio; y en la del 13 de julio, siguiendo las instrucciones correspondientes de la misma Junta

Gibraleón⁷⁹⁶ o Isla Cristina⁷⁹⁷. Incluso uno de los más reconocidos individuos de la comarca, Leonardo Botella, corregidor de Gibraleón –cuya actuación afectaba por lo demás a los distintos pueblos del marquesado–, componía una proclama con fecha de 24 de julio de 1808 en la que, haciendo uso de un lenguaje exaltado y patriótico, intentaba levantar los ánimos de los habitantes del suroeste contra el enemigo francés recurriendo referencialmente no sólo a hazañas heroicas del pasado y a acciones épicas de los últimos tiempos, sino también al dispositivo movilizador marcado por la trilogía Dios, Patria y Rey:

“Ilustres onovenses: nuestra Andalucía, traidoramente invadida por el Francés, canta ya libre su libertad con su ruina; sus lexiones de honor con las Águilas de su Imperio han sido destrozadas por nuestros guerreros. El General Dupont, hombre cruel y sanguinario que desbastó nuestras campiñas, saqueó nuestras ciudades, degolló nuestros hermanos y manchó Sacrílego el Santuario, llora rabioso su triste suerte; porque confió en su gente armada, en la fuerza irresistible fiada a su mando, en su artillería, en su pericia militar, nuestro Dios lo ha confundido y lo ha puesto en nuestras manos. En los campos de Bailén y Andújar se ha celebrado el aniversario de la Batalla de las Navas de Tolosa. El mismo día que vieron nuestros mayores en el Cielo la divisa de la Cruz, en este mismo los que allí se acompañaban han cogido el fruto de su confianza. Nuestro General Castaños, digno Héroe de la fama, con sus soldados, está ceñido con el laurel de la más completa victoria. Han peleado como cristianos, mirando a lo alto, de donde les ha venido el auxilio; y como Españoles, empuñando la espada y sufriendo la hambre, la sed, la fatiga y el cansancio. Si la estatua de Mandón guerrero inflamó tanto el ánimo de César que le estimuló a acciones heroicas, la preciosa sangre de nuestros hermanos, derramada en el campo del honor por la Religión, por el Rey y por la Patria, debe movernos a vengar la de los que han quedado vivos. Con un santo entusiasmo debemos correr a partir con ellos la gloria que les cerca. Cada gota de sangre debe ser semilla fecunda que produzca brazos armados. [...] Vengamos a nuestro amado e inocente Fernando, al que es como el aliento de nuestra boca, de la opresión en que le ha puesto la tiranía. [...] La acción presente sea un ligero ensayo de otras mayores que nos esperan; puesto a vuestra frente debo hablaros con el idioma de la Religión. [...] De nosotros depende la victoria. [...] A combatir, a pelear por Dios, por el Rey y por

Suprema, el reclutamiento de oficiales para el “cuerpo militar” del vecindario. AMH. Actas Capitulares, leg. 26, fol. 411-412 y 415-417.

⁷⁹⁶ En la sesión del 11 de noviembre de 1808 se hacía referencia a la adquisición de caballos para el servicio en el ejército y su entrega a la Junta Suprema de Sevilla, eso sí, en atención a las órdenes remitidas en el mes anterior por parte de la Suprema Junta Central. AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

⁷⁹⁷ El 20 de noviembre de 1808 se efectuaba el alistamiento de ocho mozos siguiendo la orden emitida por la Junta de Sevilla. AMIC. Expedientes de quintas, leg. 439, s. f.

la Patria. Si hemos de morir, más vale morir con gloria, que vivir con ignominia. Es una muerte cobarde dar la vida a manos de los años de una enfermedad o una repentina desgracia; dar la vida por estos motivos es una muerte más dulce que la vida misma”⁷⁹⁸.

Indudablemente, esas palabras, compuestas algunos días después de la batalla de Bailén, estaban imbuidas de un espíritu de resistencia que, en cierta medida, descansaba en la euforia derivada de esa reciente victoria y respondían asimismo a las urgencias de la defensa de la frontera ante la presencia aún próxima de los franceses en puntos cercanos del vecino Portugal. El contexto en el que veía la luz esta proclama, menos de tres meses después de los primeros conatos de insurrección, resultaba totalmente novedoso, rupturista en su relación última con el esquema de gobierno que había compuesto el rey a su salida para Bayona. Esas líneas del corregidor, nada explícitas en cuanto a su afinidad respecto al nuevo diseño institucional, pueden ser interpretadas en términos indulgentes y complacientes hacia esos nuevos poderes, o al menos sobre las acciones que impulsaron algunos de ellos desde los primeros momentos, toda vez que, por ejemplo, el éxito de Bailén no se podría entender sin el papel protagonista asumido por la Junta Suprema de Sevilla en la organización del ejército⁷⁹⁹. Más explícita resultaba, en cambio, la relación escrita por el cabildo de Gibraleón el 24 de septiembre de 1808 sobre los servicios hechos por el corregidor desde el inicio de la guerra, donde, entre otras cuestiones, se afirmaba que “tuvieron cumplimiento sus votos y deseos con la creación de la Suprema Junta de nuestra capital, Sevilla, y apenas llegaron aquí sus sabias y acertadas órdenes cuando no trató más de poner en práctica las mismas, que con anterioridad había expedido, no teniendo que hacer ni alistamiento ni padrón por estar hecho con las mismas circunstancias que se prevenía”⁸⁰⁰.

En definitiva, los nuevos poderes provinciales que se postularon como alternativas soberanas frente al desafío francés, apostaron en general por el mantenimiento de los poderes locales de base tradicional –con sus diferentes escalas de

⁷⁹⁸ Proclama del Licenciado Botella (24.07.1808). Cit. en DÍAZ HIERRO, Diego: *Huelva y los Guzmanes...*, pp. 136-137.

⁷⁹⁹ Véase MORENO ALONSO, Manuel: *La Junta Suprema de Sevilla...*, p. 199 y ss.; MORENO ALONSO, Manuel: *La batalla de Bailén. El surgimiento de una nación*. Madrid, Sílex, 2008, p. 147 y ss.

⁸⁰⁰ Cit. en DÍAZ HIERRO, Diego: *Huelva y los Guzmanes...*, p. 138.

representación interna- como fórmulas de gestión político-judicial a nivel municipal. Salvo en aquellas ocasiones en las que, según hemos visto, bien por el volumen numérico de su población, bien por las urgencias defensivas del enclave, se constituyó una junta de gobierno que asumiría ciertas potestades políticas y militares, eso sí, sin renunciar a la presencia del cabildo e incorporando a alguno de sus miembros dentro de la nueva institución. Por tanto, los ayuntamientos tradicionales encontraron rápidamente acomodo en este contexto de cambio, no resultando particularmente problemática, al menos en los primeros momentos, la convivencia entre nuevas y viejas autoridades. A diferencia del nuevo marco josefino, que vendría a alterar la organización y sistema de configuración de los poderes locales, el modelo patriota resultaba continuista en relación a esas autoridades rectoras locales, aunque eso sí, con algunos retoques que andado el tiempo provocarían no pocas tensiones.

En líneas generales, no sería hasta la puesta en marcha de las Cortes de Cádiz y la aprobación de la Constitución cuando se pusiese definitivamente en jaque a un modelo de gestión política municipal que sentaba sus bases en los siglos precedentes. Hasta ese momento, algunos de los pueblos del suroeste que lograron mantenerse al margen del control permanente de los franceses continuaron conformando sus cabildos siguiendo los cauces tradicionales. Pero también es cierto que, por una parte, en el trayecto aparecieron nuevas circunstancias internas que modificaron, en uno u otro sentido, los perfiles de los ayuntamientos, y que, por otra, entraron en escena nuevos poderes que, de una u otra forma, vinieron a abrir vías de gestión alternativas sustentadas sobre una soberanía cada vez más vinculada a discursos políticos colectivos próximos a los nuevos postulados de la contemporaneidad.

Así pues, la evolución de los cabildos durante aquella difícil coyuntura estuvo sujeta a distintas alteraciones y puntos de fricción. En el caso del suroeste se dieron realidades diferentes en función no sólo de la modificación del mapa bélico y la movilidad de la línea fronteriza que separaba las zonas bajo dominio francés de aquellas otras sujetas al control patriota, sino también a las mismas dinámicas internas de las distintas comunidades locales de referencia.

2.- Las autoridades municipales: continuidades normativas, discontinuidades territoriales

El año 1810 resultaría determinante tanto para aquellos escenarios de mayor proximidad y vulnerabilidad a la presencia francesa, como para esos otros que, más alejados de su marco de control, no pudieron en todo caso sustraerse ni a la aparición de manera puntual de éstos, ni a las alteraciones que provocaron éstas y otras circunstancias propias del contexto bélico de fondo. Hasta ese año, por tanto, la mayoría de cabildos de nuestra área de estudio sobre los que disponemos de documentación, se movió en unos parámetros no muy alejados de lo implementado años atrás, eso sí, con algunas dificultades derivadas de la ocupación francesa y de las movilizaciones y traslados que generó.

Durante los dos primeros años no hubo alteraciones drásticas del marco normativo. Por una parte, porque los cuerpos militares y políticos franceses y sus disposiciones en materia de formación de los ayuntamientos quedaban aún muy lejanas. Por otra, porque las autoridades patriotas ubicadas en Sevilla –la Junta Central se encontraba en este punto desde finales de 1808- no habían activado todavía ninguno de los mecanismos políticos que, andando el tiempo, vendrían a trastocar el mapa de los poderes municipales en su línea de flotación, tanto en su sistema de elección como en su misma vinculación jurisdiccional. Sí que hubo, en cambio, diferentes ajustes causados por el complejo e inexorable marco bélico abierto desde mayo de 1808, que en esos primeros tiempos se manifestó principalmente en exigentes requerimientos para atender a una lucha localizada en zonas más o menos distantes. Unos ajustes que, indudablemente, responderían a circunstancias tanto exógenas como endógenas, vinculadas bien a realidades externas –dados los distintos escenarios jurisdiccionales que se localizaban y los diversos contextos geográficos en los que se desenvolvían-, o bien a dinámicas propias de cada una de las comunidades locales de referencia –tanto en sus cuadros de gobierno como en la articulación socioeconómica sujeta a los mismos.

Indudablemente, abordar todas estas cuestiones pasa por descender al análisis concreto –articulado, eso sí, a partir de líneas temáticas específicas-, principalmente por la importancia que puede alcanzar en tal circunstancia la identificación tanto de los diversos procesos activados como de los protagonistas de los mismos, a la hora de calibrar no sólo las dinámicas de reajuste abiertas desde el inicio de la contienda, sino

también, lo que resulta más interesante, los procesos de incardinación respecto a los dos modelos alternativos de articulación política municipal inaugurados en el suroeste, por una u otra circunstancia, a partir de 1810.

2.1.- Nuevos retos institucionales

El triunfo de la revolución en la capital hispalense y la instalación de la Junta de Sevilla el 27 de mayo de 1808 iban a traer, según se ha anotado en capítulos anteriores, importantes desafíos para las autoridades municipales del suroeste. En primer lugar, tendrían que atender a las disposiciones de aquella institución, hecho sobre el que se pondría especial cuidado desde la misma capital hispalense: así, por ejemplo, la Junta Suprema de Sevilla llegaría a nombrar en Villanueva de los Castillejos a un delegado, vecino de ese pueblo, para agilizar el proceso de recepción y aplicación de algunos de sus bandos e instrucciones en aquel punto⁸⁰¹.

En todo caso, una de sus medidas más importantes estaría relacionada con la proyección de fórmulas alternativas de gestión municipal con particular incidencia en los campos defensivo y gubernativo. De todas formas, no se trató de un proceso ni lineal ni homogéneo, quedando fuera de esa reestructuración institucional, al menos sobre el papel, los pueblos que no alcanzasen un número determinado de vecinos. Así quedaba establecido en la *Instrucción* de 29 de mayo ya analizada con anterioridad, que disponía la creación en aquellas poblaciones que constasen de dos mil o más vecinos, de unas juntas que debían ser obedecidas por todos, mientras que en los pueblos cuyo vecindario no alcanzase la referida cifra, serían sus mismos ayuntamientos los que obtendrían el lugar y las facultades de esas juntas⁸⁰². De hecho, en algunos casos comenzaba a emplearse el nuevo término como añadido sobre la nomenclatura que identificaba tradicionalmente a la autoridad municipal: en la sesión del cabildo de Cartaya de 18 de junio de 1808 se hacía referencia a la asistencia de los “Señores

⁸⁰¹ Un escrito del marqués de Carrión, diputado de la Junta Suprema de Sevilla y encargado de “alarmar los Pueblos de su Reinado y evaquar otros asuntos interesantísimos al mejor servicio del Rey y de la Patria”, fechado en Cartaya el 3 de junio de 1808, establecía que, no siéndole “permitido por ahora pasar a esa villa con la celeridad que el caso exige”, debía actuar como subdelegado ante el ayuntamiento Domingo Ponce Pérez, vecino de la misma villa. AMVC. Actas Capitulares, leg. 10, s. f.

⁸⁰² Véase capítulo 2, apartado 1.

Justicia, Ayuntamiento y Junta Municipal de Gobierno”⁸⁰³; y un vecino de Isla Cristina dirigía un escrito, con fecha de 22 de noviembre de ese mismo año, al “Señor Presidente y Señores de la Junta o Ayuntamiento de esta Real Isla”⁸⁰⁴. Lo que no resulta fácil de calibrar en estos casos es el contenido específico que presentaba el término junta desde el punto de vista institucional, es decir, si no pasaba de ser un simple complemento nominativo utilizado, por ejemplo, en aquellas ocasiones en las que se trataban asuntos relacionados con el alistamiento y la defensa, o si, por el contrario, supuso algún tipo de modificación sobre el cuadro compositivo original.

Más nítidos se presentan los cambios experimentados en Huelva tras la insurrección de mayo. Pese a no formar parte la población onubense del conjunto potencialmente susceptible de conformar nuevos mecanismos de gobierno al no alcanzar el número de vecinos señalado en la *Instrucción* del 29 de mayo, los miembros de su cabildo intentaron crear una junta gubernativa propia recurriendo a argumentos de orden fiscal, estratégico y político. En efecto, en la sesión del 3 de junio se daba cuenta de la creación de la Junta Suprema de Sevilla “para que mande a las ciudades y villas de este Reino de Sevilla este Reynado de Sevilla asumiendo toda la potestad y justicia y ocurrir a todo lo que exijan las circunstancias para la defensa de la religión y de la Patria contra la Francia hasta conseguir el feliz efecto que desea de la reintegración de su Augusto Monarca el Supremo Trono de que violentamente se le ha despojado por un Tirano”; de la forma en la que ésta venía impulsando la formación de juntas municipales “a quien por todos sus vezinos sea exactamente obedecida”; y de cómo, a pesar de no ajustarse Huelva a todos los requisitos marcados, su cabildo consideraba “a esta villa por de las dichas circunstancias aunque le falten algunos vezinos, por ser cabeza de partido en Rentas Reales, haverse estimado así en los casos de crear Junta de Sanidad y por ser

⁸⁰³ AMC. Actas Capitulares, leg. 9, s. f. Esta fórmula no volvió a emplearse en ninguna otra acta de cuantas se conservan de aquella primera época. No obstante, en distintas escrituras públicas relacionadas con ventas judiciales, fechadas en los meses finales de 1808 y principios de 1809, aparecía la figura del alcalde mayor encabezando la Junta de Gobierno: por ejemplo, la del 18 de septiembre de 1808, que indicaba que Manuel Ignacio Crespo era “Abogado de los Reales Concejos, Alcalde mayor teniente corregidor de esta villa, y presidente de su Junta de gobierno”; o la del 22 de febrero de 1809, que sostenía que Lucas Andrés Macario de Camporredondo era “Theniente Corregidor de esta villa de Cartaya, y presidente de su Junta de gobierno”. Sin embargo, las ventas judiciales posteriores no recogen expresamente la referencia a la citada junta: tales fueron los casos, por ejemplo, de las efectuadas el 10 de octubre de 1809 y 27 de enero de 1810, donde Camporredondo aparecía con la exclusiva indicación de que ejercía como teniente corregidor de la villa. AHPH. Cartaya. Escribanía de Sebastián Balbuena, leg. 4009, año 1808, fols. 31-32; año 1809, fols. 12-15 y 53-56; año 1810, fols. 3-6.

⁸⁰⁴ AMIC. Correspondencia, leg. 132, s. f.

un Puerto de Mar de los de mayor Matrícula y Contribuyente a el Real Servicio”⁸⁰⁵. Bajo estas consideraciones, se establecía el procedimiento para el nombramiento de sus miembros y la manera de dotar a esta nueva institución de autoridad plena, y que contemplaba, por una parte, la reunión de todos los vecinos por parroquias para que llevasen a cabo la designación de los doce vocales sobre los que recaería en última instancia el encargo, en representación de toda la feligresía, de elegir a los seis individuos que compondrían finalmente la junta, y por otra, la proyección de un clima sereno y pacífico que no entorpeciese la tranquilidad que resultaba tan necesaria en aquellas fechas:

“[...] para formalisar el nombramiento de las Personas de que haya de componerse y que sea con concurrencia de todo el Pueblo devía de acordar y acordaron se fixe bando zitando a todos los vesinos de ambas Parroquias para que en el día de mañana concurren respectivamente cada uno a la suya para nombrar doze Bocales de aquellos sujetos de más providad zelo y amor Patriotico para que éstos llevando la voz de toda su feligresia recayga el verdadero nombramiento en los seis sujetos que hallan de componer dicha Junta de Gobierno, pues de este modo se evitará la confusión de todo un Pueblo a quien es dificultoso y dilatadísimo el recibirle sus botos y que para su aprobacion se dirija a la Suprema Junta de la Capital la disposicion de este Ayuntamiento para que llevandolo a bien se sirva dar la por bien creada y en su consecuencia tenga toda la autoridad que a las de esta Naturaleza se le concede y que para que lleven adelante todos estos vezinos aquel dulce entusiasmo de que ya han empezado a dar verdaderas muestras desde luego puedan usar libremente de la escarapela encarnada con el Viva de nuestro Augusto Soberano el Sr. D. Fernanto Septimo sin distinción de Personas, amonestándole la tranquilidad a todos a que no halla alborotos que entorpecan el gusto actual que tiene la Nación y que se observe la mayor tranquilidad para no experimenten los que causan los bullicios conspirándose todos al verdadero fin que nos anima como fieles y verdaderos Españoles y así lo acordaron”⁸⁰⁶.

En cualquier caso, a pesar de los esfuerzos manifestados por el cabildo, la junta no llegó finalmente a constituirse. Como se recogía en la siguiente acta capitular⁸⁰⁷, un conocimiento más exacto de la normativa emitida por la Suprema de Sevilla había

⁸⁰⁵ AMH. Actas Capitulares, leg. 26, fols. 409-411.

⁸⁰⁶ *Ibidem*.

⁸⁰⁷ Con fecha, nuevamente, del 3 de junio. Con todo, como en él se apuntaba que se “procedió en el día de ayer a celebrar la Junta que antecede”, habría que considerar una posible errata a la hora de datar una u otra reunión. AMH. Actas Capitulares, leg. 26, fol. 411.

llevado, por un lado, a reconsiderar los términos del anterior acuerdo, y, por otro, a reajustar la misma composición del ayuntamiento mediante la incorporación de nuevos miembros. Indudablemente, las presiones que debieron de ejercerse desde Sevilla para el seguimiento exacto de la reciente orden podrían haber jugado un papel nada despreciable en la reconducción de la situación, al igual que las probables divergencias que sobre este particular pudieron generarse entre la larga lista de capitulares. Son escenarios, no obstante, difíciles de calibrar a la luz de una documentación poco clara y algo esquiva al respecto. Por ejemplo, nada se recoge sobre las probables desavenencias que se podían haber generado en relación a la fórmula adoptada por el cabildo para la conformación de la junta –en la que se abría el proceso a todos los vecinos de la villa a partir de su adscripción por parroquias-, y ello a pesar de que la normativa de la Suprema de Sevilla resultaba más restrictiva, circunscribiendo ese proceso en torno a las élites locales⁸⁰⁸.

Lo que sí ha quedado suficientemente constatado es la solución de compromiso a la que se llegaba por vía de la ampliación de su cuadro compositivo. En efecto, partiendo de que el cabildo debía asumir, entre otras funciones, la del alistamiento de su vecindario –circunstancia que quedaba manifiestamente indicada en el propio encabezamiento del segundo acta del 3 de junio⁸⁰⁹-, se abría la puerta a la incorporación de ciertos individuos ajenos hasta ahora al propio ayuntamiento, para que actuasen como asesores en aquellas ocasiones en que se tratasen de esos nuevos cometidos:

“[...] considerando por otra parte que los individuos de que se compone el Ayuntamiento son Personas legas y que no podrán cumplir sus deberes con el acierto que desea desde luego nombraban y nombraron en calidad de acompañado para que juntamente con el Cavildo asistan a las Juntas que se hagan sobre la materia a los Señores D. Francisco Cabrera Caballero de la Real Orden de Carlos Tercero, D. Pedro de Rioja y Murias, Abogado de los Reales Consejos, el Lizdo. D. Thomás Díaz Blanco y D. Miguel de Vides Presvítero Cura de las Parroquiales de esta villa, a los cuales mandaron sus mercedes se les intime y

⁸⁰⁸ La *Instrucción* del 29 de mayo establecía que concurriesen “Ayuntamiento, Clero y Prelados de las Religiones, Curas, Nobles y demás personas que congregados éstos estimen convenientes” para la formación de la junta. *Instrucción que la Junta Suprema de Gobierno manda a todas las ciudades y villas de este reinado...*

⁸⁰⁹ El texto de apertura aludía a esa circunstancia: “Sobre Junta de Gobierno para alistamiento de los vecinos”. AMH. Actas Capitulares, leg. 26, fol. 411.

ruegue concurren en los casos que se ofrescan para las determinaciones del Ayuntamiento”⁸¹⁰.

Habría que esperar algunos días para la institucionalización de estas transformaciones, hasta tanto no se contase con el visto bueno de la Suprema de Sevilla. Esto es al menos lo que se desprende del acta correspondiente a la sesión del día 10 de junio⁸¹¹, en la que se daba lectura a una orden del 7 de ese mes de la junta hispalense respecto a que “en vista de la representación de este Ayuntamiento” se decretaba que “sea éste la Junta de que se componga esta villa, y que nombre los Diputados que tenga por combeniente para el desempeño de sus funciones”, y se designaba a continuación a aquellos individuos más capacitados para los fines señalados –“la defenza de la religión, de nuestro Augusto Soberano Don Fernando Séptimo y de la Patria”-, cuya nómina resultaba algo mayor de lo manifestado algunos días atrás:

“[...] siendo preciso por estas razones y otras que se omiten el nombrar seis Personas de providad, instrucción e inteligencia, y entre ellos algunos Letrados, procedieron a dicho nombramiento para lo que nombraban a el Señor Don Francisco de Cabrera Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos Tercero, Don Diego M^a de Ureta del orden de Calatraba, Ayudante Militar de Marina de este distrito Naval, Don Josef Bazquez Santana y Don Miguel de Vides ambos Curas de las Parroquiales de esta Villa, los Lizenciados Don Pedro de Rioja y Murias y Don Martin Barrera y Alvares, todos vezinos de esta dicha villa en lo que estubo conforme el Ayuntamiento”⁸¹².

Estas incorporaciones no tendrían una presencia permanente en el cabildo sino que respondían a necesidades puntuales vinculadas con las funciones de afiliación y movilización militar que ahora se le concedían. Los nuevos integrantes no eran, como cabía suponer, sino miembros de la élite local, representantes de tradicionales espacios de poder, ya estuviesen vinculados al orden militar, civil o eclesiástico. Ahora bien, también es cierto que esos ingresos rompían con los cánones habituales por cuanto no había declaración expresa por parte del titular de la jurisdicción, más allá, claro está, de su representante directo en el cabildo, la figura del corregidor. Jacinto de Mármol y Hurtado, que desempeñaba ese encargo, haría constar en esa misma sesión que se

⁸¹⁰ *Ibidem*.

⁸¹¹ Acta compuesta bajo el siguiente texto: “Sobre nombrar individuos que se incorporen en la Junta para defensa de la Patria”. AMH. Actas Capitulares, leg. 26, fols. 412-414.

⁸¹² *Ibidem*.

conformaba con el nombramiento “siempre que los sujetos anteriores no sean en ninguna manera deudores a los fondos públicos”, y en consecuencia “resiste y protexta el nombramiento o elección de Diputados en personas deudoras a dichos fondos públicos sean de la clase que fueren y lo protextaba para usar de su derecho ante la Suprema Junta”⁸¹³.

En cierta manera, esa intervención del corregidor no podría desmarcarse de su posicionamiento y compromiso institucional, al actuar como representante directo del señor jurisdiccional –quien veía claramente perjudicados sus intereses territoriales con este proceso-, aunque estuviese finalmente obligado a dar una respuesta de perfil bajo impelido no sólo por la urgencia y excepcionalidad de la medida, sino también por los nuevos instrumentos de poder que la impulsaban. Así fue entendido, al menos en parte, por los recién nombrados asesores. No en vano, cuando los abogados Martín Barrera y Pedro de Rioja tuvieron conocimiento del respectivo nombramiento, lo aceptaron, aunque no sin antes manifestar su negativa a concurrir a las reuniones hasta tanto la Junta de Sevilla no se pronunciase sobre este particular, para “no exponerse a un sonrojo ni altercados con el señor corregidor y maiormente quando la Suprema Junta tiene mandado se eviten etiquetas y disgustos que puedan conspirar a retener el servicio”⁸¹⁴. Finalmente, por orden firmada en el Real Alcázar de Sevilla el 10 de julio siguiente, leída en la sesión del cabildo onubense del 18 del mismo mes, la Junta Suprema notificaba la aprobación de cuanto había determinado el ayuntamiento respecto a la incorporación de asesores⁸¹⁵.

En líneas generales, no parece que el proceso de cambio al que se vio afectado el cabildo onubense en aquellos primeros días de junio de 1808 se produjese sin objeciones o resistencias más o menos veladas. Aún así, se asistió por entonces no sólo a la apertura de vías alternativas de gestión política, sino también a la modificación, al menos en ciertos casos, tanto de la composición de las autoridades tradicionales como de las formas de acceso a las mismas, eso sí, sin abandonar ciertos cauces de control social ni determinados mecanismos de reafirmación elitista.

⁸¹³ *Ibidem*.

⁸¹⁴ Notificación unida al acta del 10 de junio. AMH. Actas Capitulares, leg. 26, fol. 414.

⁸¹⁵ AMH. Actas Capitulares, leg. 26, fol. 417.

En cualquier caso, pese a esas puntuales fisuras, el marco de filiación señorial se mostraría en conjunto muy consistente en esos primeros tiempos, de tal manera que continuaría articulando las relaciones intra e intercomunitarias hasta, al menos, la llegada de los franceses a las tierras del suroeste, si bien es cierto que no siempre desde una posición cómoda ni apacible.

2.2.- La persistencia de los compromisos jurisdiccionales

El inicio del conflicto no supuso la automática alteración del marco jurisdiccional preexistente. De hecho, a pesar de que se detectaron desde un principio algunos escollos y contratiempos, el modelo señorial seguiría jugando en líneas generales un papel capital en relación a la definición y articulación del poder a escala municipal. Esto supondría, por una parte, que continuarían manteniéndose en los ayuntamientos claras diferencias de composición y funcionamiento interno, de tal manera que no todos presentaban un mismo cuadro de gobierno ni disponían de perfiles de actuación homogéneos, detectándose en este sentido vías distintas de acceso, vinculaciones de cargos diversas y oficios de diferente duración, con independencia incluso de si formaban parte o no de un mismo espacio jurisdiccional. Y, por otra, que el nivel de autonomía municipal seguía encontrando claras acotaciones y restricciones, por cuanto la casa señorial de referencia disponía de la última palabra a la hora no sólo de designar a algunos puestos de vinculación permanente que ejercían funciones de representación y control jurisdiccional, sino también en relación al proceso de elección anual que debía conducir a la incorporación de la mayor parte de los capitulares.

Los nombramientos y las incorporaciones de cargos de designación directa se dieron tanto antes como después del inicio de la guerra. En Villanueva de los Castillejos y Cartaya, pueblos integrantes del marquesado de Gibraleón, se recibía en los primeros días de marzo de 1808 al nuevo corregidor y juez de montes de ese marco señorial, el licenciado Leonardo Botella, que debía ejercer según los respectivos títulos despachados por la duquesa de Béjar en octubre y diciembre del año anterior⁸¹⁶. En Ayamonte, enclave que se encontraba adscrito al marquesado que llevaba su mismo nombre, se produjo en noviembre de 1808 un cambio en la alcaldía mayor al determinar el marqués

⁸¹⁶ En Cartaya, sesión de 4 de marzo de 1808 (AMC. Actas Capitulares, leg. 9, s. f.). En Villanueva de los Castillejos, sesión de 9 de marzo de 1808 (AMVC. Actas Capitulares, leg. 10, s. f.).

de Astorga el traslado de Juan Manuel de Moya, persona que ostentaba este puesto, a la villa de Aracena, y la llegada a Ayamonte, en sustitución de éste, de José Barragán y Carballar⁸¹⁷.

Cartaya proporciona otro ejemplo de sustitución de un puesto en el cabildo por indicación de la casa señorial, aunque en este caso con algo más de dificultad toda vez que no pudo abstraerse de las nuevas dinámicas territoriales traídas por la guerra. Manuel Ignacio Crespo, abogado de los reales concejos, venía actuando como teniente corregidor del cabildo y ejerciendo como máxima figura dentro del mismo al operar como representante directo del titular de la jurisdicción, que tenía como autoridad inmediatamente superior al corregidor de los pueblos del marquesado de Gibraleón. No obstante, en agosto de 1808 se presentaba el licenciado Lucas Andrés Macario de Camporredondo portando el título, de fecha de 8 de marzo, de su nombramiento para ese empleo, e instando a Manuel Ignacio Crespo para su traslado a la villa de Jabalquinto, para cuyo corregimiento había sido nombrado por la misma vía. Este último manifestaba, sin embargo, no poder dar curso de manera inmediata a esa disposición bajo el argumento, por un lado, de que necesitaba tener un mejor conocimiento sobre la situación en la que se encontraba entonces la villa de Jabalquinto, “que necesariamente ha de haber padecido mucho con la invasión de los Franceses, y con la derrota de los mismos en los campos de dicho pueblo, Bailén y Andújar”, y por otro, de que desconocía si habría disponibilidad de carruajes en Sevilla “para el transporte de su numerosa familia de muger, tres hijos, la más pequeña en ama, y otros tantos hermanos políticos”⁸¹⁸. Así pues, desde el inicio del conflicto se asistiría a algunos obstáculos e interrupciones en el tradicional espacio de aplicabilidad de la normativa señorial, quedando sujeta tal circunstancia a partir de entonces, al menos en parte, a las alteraciones, cambios de posición y control del territorio por parte de unos y otros. La práctica sobre el terreno de las disposiciones señoriales no iba a resultar, por tanto, fácil ni automática, detectándose, en ocasiones, la ralentización en el ritmo de su aplicación, tal como ocurrió con el reemplazo del teniente corregidor de Cartaya, no confirmándose la incorporación de Lucas Andrés Macario de Camporredondo en ese puesto hasta el mes

⁸¹⁷ El documento de promoción y sustitución tiene fecha de 22 de septiembre de 1808. En la sesión del 23 de noviembre de ese mismo año se hacía referencia a la incorporación del nuevo alcalde mayor. AMA. Actas Capitulares, leg. 23, s. f.

⁸¹⁸ Sesión de 16 de agosto de 1808. AMC. Actas Capitulares, leg. 9, s. f.

de octubre⁸¹⁹, siete meses después de las diligencias efectuadas por la duquesa de Béjar para tal fin. Pero no se debe obviar que a pesar de las dificultades, ese modelo de nombramiento y sustitución de cargos siguió practicándose durante los primeros tiempos del conflicto.

De la misma forma, el proceso de elección de los capitulares no presentaría diferencias notables entre 1808 y 1809, y ello a pesar de la confusión, la alteración y los desafíos que trajo la guerra en algunos de los campos vinculados al marco señorial en el que se sustentaba. Uno de esos escenarios estaría relacionado con las difíciles circunstancias por las que pasaron algunas de las casas señoriales con incidencia en el suroeste. Así, por ejemplo, el cabildo de Gibrleón llevaba a cabo el 3 de diciembre de 1808, por indicación del corregidor, la propuesta de capitulares y demás oficios para el siguiente año, la cual debía remitirse a la duquesa de Béjar, cabeza jurisdiccional del marquesado, para su conformación definitiva. No obstante, en la sesión del 2 de febrero de 1809 se volvía a tratar sobre este particular por cuanto no se había recibido aún el nombramiento de la dueña de la jurisdicción, debido a “la ocupación de Madrid por los ejércitos enemigos, y tenido S. E. que retirarse presipitadamente a la ciudad de Sevilla, donde se halla”. Finalmente, el pliego de elecciones fue abierto en la sesión del 23 de febrero, y al siguiente día se daba entrada a los nuevos capitulares. Las elecciones de los cargos correspondientes a 1810 también se efectuaron dentro los cauces hasta entonces reconocidos, de tal manera que el 7 de diciembre de 1809 se elaboraba la propuesta y el 31 de ese mismo mes se abría el pliego de elecciones que había dirigido la titular de la jurisdicción, esta vez firmado en Cádiz el día 22, donde se daba cabida a los nuevos capitulares⁸²⁰.

También se asistiría entonces a algunos intentos de cambio respecto a la fórmula de renovación del cabildo, como quedaba de manifiesto en un poder otorgado por el ayuntamiento de Ayamonte el 8 de noviembre de 1808 con el objeto de concurrir ante el Real y Supremo Consejo y obtener de éste el permiso para que Casto García, alcalde de primer voto, continuase, por las “buenas cualidades Patrióticas y circunstancias que concurren” en él y por la “utilidad” que resultaría para el vecindario, como alcalde en el siguiente año, “concluyendo las obras de empedrado y limpieza que tiene

⁸¹⁹ Sesión de 18 de octubre de 1808. AMC. Actas Capitulares, leg. 9, s. f.

⁸²⁰ AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

principiadas”⁸²¹. Con todo, pese al claro intento por sortear el procedimiento sujeto al marco señorial y actuar directamente ante una institución real situada en la capital madrileña⁸²², lo cierto es que la situación seguiría sujeta al parecer del titular de la jurisdicción durante algún tiempo más. En efecto, el 16 de octubre de 1808 se llevaba a cabo la propuesta de capitulares, y el 31 de enero de 1809 el marqués de Astorga, “haviendo sido informado de las personas que para ello serán más a propósito”, firmaba la ejecutoria que establecía la composición definitiva del nuevo ayuntamiento⁸²³. Y aunque se asistiría poco después a varios reajustes motivados particularmente por incompatibilidades de parentesco⁸²⁴, que activaron un nuevo proceso de elección⁸²⁵ y que lastraron al nuevo cabildo durante meses⁸²⁶, todo ello se resolvía dentro del marco señorial que venía tradicionalmente articulando el escenario de la gestión del poder municipal.

La consistencia del entramado jurisdiccional preexistente quedaba patente además en la propia dinámica de las filiaciones y las adhesiones trazadas desde algunos de los enclaves poblacionales del suroeste. En Gibraltor incluso se afianzaron, desde una perspectiva pública y comunitaria, los lazos que vinculaban a esta comunidad con la casa señorial de referencia. Y es que si bien es cierto que a principios del mes de septiembre de 1808 se dejaba constancia de la existencia de un pleito entre el cabildo y la titular del marquesado en atención a la salvaguarda de “ciertos derechos pertenecientes a la villa”⁸²⁷, a finales de año, cuando se estaba atendiendo al primer proceso de elección municipal dentro de un contexto bélico que ya había traído no

⁸²¹ APNA. Escribanía de Francisco Javier Granados, Ayamonte, año 1808, leg. 322, fol. 138-139.

⁸²² Hay que tener en cuenta que el alcalde mayor no participó en el acto del otorgamiento del poder. En este sentido hay que tener en cuenta que por aquellas fechas se estaba llevando a cabo un proceso de cambio y sustitución de la persona que encabezaba este cargo, hecho que pudo facilitar, en última instancia, la adopción de la iniciativa tomada entonces por la corporación.

⁸²³ En él aparecía Romualdo Besares ejerciendo como alcalde de primer voto y José Alonso Barroso como alcalde de segundo voto. AMA. Actas Capitulares, leg. 23, s. f.

⁸²⁴ Sesiones de 7 de febrero y 7 de marzo de 1809. AMA. Actas Capitulares, leg. 23, s. f.

⁸²⁵ Sesión de 7 de marzo de 1809. AMA. Actas Capitulares, leg. 23, s. f.

⁸²⁶ A la altura de octubre de 1809, momento en que se llevaba a cabo el nuevo acto de proposición para los capitulares del siguiente año, todavía se detectaba algún problema en este punto, toda vez que el ayuntamiento en su conjunto diseñaría las proposiciones que correspondían efectuar, al menos sobre el papel, a José María de la Feria y José Santamaría, ambos pertenecientes al cabildo de 1808. Sesión de 24 de octubre de 1809. AMA. Actas Capitulares, leg. 23, s. f.

⁸²⁷ En la sesión de 5 de septiembre de 1808 los miembros del cabildo acordaron otorgar un poder especial para el pleito que se seguía en la Real Audiencia de Sevilla contra la duquesa de Béjar, “dueña de este estado”, en relación a determinados derechos que pertenecían a la villa. AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

pocos cambios al organigrama político-institucional del reino, el cabildo refrendaba de una manera clara y visible la fortaleza del vínculo que unía a la localidad con la casa de Béjar. Por entonces, la noticia de la visita de la duquesa de Béjar a la villa representó una oportunidad crucial para que sus autoridades pudiesen apuntalar sin ambages los incontestados nexos que unían a ambas entidades políticas, y donde no sólo quedaba marcada la pleitesía de los miembros de un cabildo que debían sus cargos a la designación última del titular de la casa señorial, sino también la del vecindario en su conjunto a partir de la promoción de ciertos actos de tintes colectivos en los que debían participar tanto los sujetos de mayor distinción –considerados éstos desde un punto de vista corporativo o individual- como la totalidad de la población:

“[...] el expresado Señor Corregidor dijo: Que habiendo dadose a su merced una notisia confusa de que la Excelentísima Señora Condesa duquesa de Benabente, Bejar, Arcos, y duquesa viuda de Osuna [...] mi señora, bajaba a Sevilla con su familia, ansioso de besar sus pies, pasó a la expresada ciudad, y estando en ella, verificado el arribo de S. E., puso en práctica cumplimentarla, en cuyo acto la Señora le manifestó espresamente tenía deliberado benir a visitar esta su villa y Marquesado; y como quiera que se encuentra su merced bien cersiorado de los sentimientos deste cuerpo, pareciéndole por otra parte de rigorosa justisia se hagan a S. E. los debidos obsequios, rindan y tributen los omenages, que le son pertenecientes a su alto character, es de sentir que para espresarlos de un modo el más sensible a lo distinguido desta villa, capital de su Marquesado, que debe dar a los pueblos que lo componen una prueba nada equiboca de su amor y fidelidad, estimulándoles a su imitación, es del todo combeniente se ponga a S. E. por la villa, casa amueblada con la mayor desensia, según la posibilidad del país, surtidas de quantos artículos sean nesesarios para el hospedage y mesa de S. E., pasándose a su Caballero Administrador don Fernando Ferrer el correspondiente oficio para que suspenda las diligencias que por encargo de S. E. está practicando a este fin, respecto a que la Villa lo toma a su cuidado. Que sin pérdida de tiempo pase una diputación a la ciudad de Sevilla a cumplimentar a S. E. en nombre deste cuerpo, y ofreserle sus facultades, cuya diputación podrá componerse de los Señores Antonio Yñiguez, el Licenciado don Diego García de Lerma, Regidor Decano, y cíndico general, y el presente escribano. Que para resibir a S. E. se combiden los sugetos de primera distinsión para que salgan a caballo, a lo menos hasta una fornada desta villa y quinta de Garruchena, en la que dicho Caballero Regidor decano don Antonio Yñiguez ofrese un presente hospedage, y se le manifieste así a S. E. rogándole pase a haser noche a dicho sitio respecto a que la carrera no ofrese otro más conmodo y desente. Que además se oficie a los R. R. Párrocos y Prelados del Clero y

comunidades, para que los respectivos cuerpos hagan a S. E. los honores que le son debidos. Últimamente que se barran, asean y cuelguen las calles de la carrera y en la entrada de la en que se hospede S. E. se erija un arco con los emblemas e inscripciones propios del júbilo que esta villa resibe con tan plausible motivo, reservándose hacer las demás demostraciones que sean correspondiente a un día de tanto alboroso, si la circunstancias críticas de la Nación lo permitiesen. Y vista por sus mercedes la anterior propuesta acordaron unánimes se execute como por el Señor Corregidor se propone, quedando en nombrar oportunamente diputados que atiendan al desempeño de todos y cada uno de los ramos para que nada haga falta, y pueda desempeñarse con la exactitud debida”⁸²⁸.

Indudablemente, no hay que perder de vista que el corregidor, que actuaba como representante directo de la duquesa en el marquesado, fue el encargado de impulsar los diferentes actos de adhesión pública de la comunidad, aunque no debemos obviar tampoco que sus propuestas fueron recibidas complacientemente por el resto de los miembros del cabildo, y que, como cabe suponer, contaría también con la participación entusiasta de sectores de la población que se situaban al margen de su cuadro dirigente. En este sentido habría que considerar la situación de privilegio de la que disfrutaba la comunidad local olontense como capital de estado señorial que llevaba su nombre, y que se materializaba, por ejemplo, en relación a la renovación de las autoridades de otras villas y lugares del entorno –en concreto, Sanlúcar de Gadiana, San Bartolomé y El Granado, los dos últimos calificados en algunos momentos como “pedáneos de esta jurisdicción”-, cuyas elecciones y actos de posesión se canalizaban desde Gibraleón; y respecto a la gestión, el uso y el aprovechamiento de las tierras del común que compartían. La casa señorial daba sentido y contenido a esas relaciones asimétricas y, como no podía ser de otra manera, despertaría distintos niveles de filiación y fidelidad en razón a los diferentes intereses puestos en juego.

La adhesión pública en relación al depositario tradicional de la jurisdicción encontraba también su razón de ser, como quedaba patente en el caso de Ayamonte, en los nuevos retos que supuso la renovación del cuadro político-institucional a partir de mayo de 1808. En estos primeros tiempos, caracterizados en la desembocadura del Gadiana precisamente por la creación de una nueva autoridad que no sólo rompía con

⁸²⁸ Sesión de 23 de diciembre de 1808. AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

los mecanismos tradicionales de conformación institucional sino que también asumía funciones gubernativas excepcionales y se erigía en el nuevo referente corporativo de la política local⁸²⁹, el cabido siguió desempeñando un papel muy significativo, bien fuese por el peso que tendría en la configuración de la citada junta ayamontina –en la que participaba el mismo alcalde mayor-, bien por el ejercicio de ciertas parcelas de gobierno que, de una u otra manera, continuaron bajo su ejercicio.

Esta dualidad de poderes resultó, como ya se ha apuntado, un campo abonado a la disputa y al conflicto, principalmente por la definición de espacios de gestión política y, en el fondo, por la defensa de unos intereses jurisdiccionales que, por una u otra circunstancia, se iban a ver alterados a partir de la redefinición institucional que comportó el inicio de la Guerra de la Independencia. También es cierto que la conexión entre lo antiguo y lo nuevo no resultó, al menos en la primera época, especialmente abrupta, sino que las élites tradicionales encontraron acomodo, de una u otra manera, dentro de los nuevos instrumentos gubernativos. En definitiva, nos encontramos ante un escenario muy complejo en el que se activaron mecanismos de filiación jurisdiccional diferentes, pero, eso sí, con la connivencia de parte de las élites tradicionales, que quedaban integradas, sin especiales contradicciones, en el nuevo organigrama institucional. Así ocurrió, por ejemplo, con Vicente Osorio de Moscoso y Guzmán, marqués de Astorga, que no solo sería miembro de la Junta Suprema Central en representación de Madrid⁸³⁰, sino que fue además nombrado presidente de la misma. En este sentido, más allá de las posibles controversias suscitadas por las limitaciones que, en un terreno u otro, estaba mostrando la Central⁸³¹, el cabildo ayamontino intentó capitalizar la elevada posición que éste había alcanzado en la por entonces más importante institución de la España patriota, ya fuese como elemento de ratificación jurisdiccional, o ya fuese como instrumento de reafirmación ante otras instituciones municipales sobre las que se habían extendido ciertos espacios de fricción:

⁸²⁹ Véase capítulo 2, apartado 1.

⁸³⁰ SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, José: “La Guerra de la Independencia y su repercusión en los aspectos político-institucionales”, en DIEGO GARCÍA, Emilio de (dir.): *El nacimiento de la España contemporánea. Congreso Internacional Bicentenario de la Guerra de la Independencia*. Madrid, Actas, 2008, p. 107.

⁸³¹ Por ejemplo, en el apartado de las relaciones sociales, donde la Junta Central apostó por el mantenimiento del sistema preexistente, propio del Antiguo Régimen. DUFOUR, Gérard: “Las relaciones intersociales durante la Guerra de la Independencia”, en MIRANDA RUBIO, Francisco (coord.): *Guerra, sociedad y política (1808-1814)*. Volumen I. Pamplona, Universidad Pública de Navarra/Gobierno de Navarra, 2008, p. 247.

“Por el referido señor Alcalde Mayor se manifestó a los demás señores capitulares que habiendo llegado a saver que el Excelentísimo Señor Marqués de Astorga, que lo es igualmente de este estado, había sido electo y nombrado por la Suprema Junta Central del Reyno para su presidente, en cuya posesión con general aplauso de toda la Corte ya se haya. No había querido retardar esta noticia al Ayuntamiento a cuyo fin de acuerdo con el señor Alcalde de primer voto, y en presencia del Ynfrascripto Escribano Mayor, ha sitado para celebrar esta acta y concluyó dando a todos las más devidas enorabuenas reciéndolas en nombre de S. A. De todo lo qual instruidos los señores capitulares deseosos de manifestar en el modo posible el júbilo que espresivamente reynaba así en dichos capitulares como en todos los vecinos que lo savían de un acuerdo y conformidad después de conferenciado largamente el punto acordaron lo siguiente: Primeramente que se celebre una solemne función de Yglesia en la Parroquial de Nuestra Señora de las Angustias con misa y sermón y la presencia de nuestro Dios Sacramentado y concluida se cante con la propia solemnidad el Te Deum en adción de gracia al todo poderoso, impetrando al mismo tiempo de su divina misericordia conseda a S. A. S. los auxilios más poderosos para el feliz acierto en el Gobierno Nacional para bien de la monarquía [...]. Que del propio modo se despachen oficios a los Ayuntamientos y Reverendos Cleros de los quatro Pueblos del Marquesado para que a los capitulares que asistiesen de dichos Pueblos se les dé asiento y lugar interpolados según sus respectivos asientos con los de esta ciudad. Que haya tres noches de iluminarias públicas así en estas Casas de Ayuntamiento como en todo el Pueblo a cuyo fin se publique por Edictos procurando el mayor esmero y lucimiento [...]. Que se diputen individuos de este Ayuntamiento que pasen personalmente a felicitar a S. A. a la Ciudad de Sevilla y que en el ínterin sin pérdida de momento se le dirija la oportuna representación que acredite los buenos deseos de este Ayuntamiento y la complasencia que ha tenido con su exaltación a dicha Presidencia”⁸³².

En líneas generales, pues, el reconocimiento del que hacía gala públicamente el ayuntamiento —a impulsos, lógicamente, de su alcalde mayor—, la activación de determinadas acciones festivas —en las que hacían partícipes no sólo a la comunidad local sino al resto de pueblos que formaban parte del marquesado de Ayamonte⁸³³—, o la

⁸³² Sesión de 7 de mayo de 1809. AMA. Actas Capitulares, leg. 23, s. f.

⁸³³ A la función religiosa fueron convocados Rafael Múzquiz, Arzobispo de Santiago —quien se hallaba en Ayamonte por entonces—, el clero, las comunidades religiosas de San Francisco y La Merced, los cuerpos militares y consulares, “los vecinos y particulares de esta ciudad”, así como las autoridades civiles y eclesiásticas de los cuatro pueblos del marquesado. Además de las noches de iluminarias, el día de la función debían repartirse seiscientas libras de pan para los pobres de solemnidad y vergonzantes. *Ibidem*.

notificación de congratulación que dirigía al marqués⁸³⁴ y el envío de agentes a Sevilla para felicitarle directamente⁸³⁵, pueden dar ciertas pistas de la dimensión, el esfuerzo y la dirección que imprimieron esos representantes municipales de filiación señorial a un hecho que, por encima de todo, venía a marcar la incardinación de los poderes tradicionales en el nuevo marco institucional.

En cierta manera, las propias acciones del cabildo ayamontino no cobrarían sentido, al menos en su exacta proporción, sin considerar los retos que representaba para esa autoridad de factura tradicional la elevación de otros poderes gubernativos de más reciente creación y proyección, y que no compartían necesariamente sus mismos referentes jurisdiccionales. No en vano, ni en la nómina de autoridades con las que se puso en contacto el ayuntamiento⁸³⁶, ni en los documentos de recepción y respuesta anotados en el libro capitular⁸³⁷ se encontraba la Junta de gobierno de Ayamonte –al

⁸³⁴ El propio marqués de Astorga contestaba desde Sevilla con fecha de 12 de mayo manifestando que apreciaba “la enorabuena que Vms me dan en su carta 7 del presente por la elección que la Suprema Junta ha tenido a bien hacer a mi favor de Presidente de ella”, añadiendo además que “todas las satisfacciones con que me distingue la Nación en que me dan repetidas pruebas del aprecio que hacen de mi amor al Rey, Patria y Religión, me pone en igual caso para ofrecerlas a los buenos patricios que se interesan en las distinciones con que me condecoran”, y concluyendo que “por lo mismo, doy a Vms repetidas gracias, y reproduciéndoles mi aprecio y fina voluntad”. AMA. Actas Capitulares, leg. 23, s. f.

⁸³⁵ Este punto quedaba reflejado en el acuerdo de 7 de mayo, aunque no sería hasta principios del siguiente mes cuando se eligiese a los comisionados para que pasasen a felicitar al marqués “haciéndole presente el particular afecto que merece a todos y cada uno en particular de los individuos de este Ayuntamiento”: José Barragán y Carballar, alcalde mayor y presidente del ayuntamiento, y Juan de Mata Pérez, síndico personero del común. Sesión de 1 de junio de 1809. AMA. Actas Capitulares, leg. 23, s. f.

⁸³⁶ En la sesión del 1 de junio se señalarían los días 24, 25 y 26 del mismo mes para desarrollar los actos programados en la de 7 de mayo, “a cuyo fin se despachen los oficios y diputaciones que en dicho acuerdo se previene, uniéndose las contestaciones que dieren a esta continuación”. AMA. Actas Capitulares, leg. 23, s. f.

⁸³⁷ En un escrito de 22 de junio, el clero de la parroquia de las Angustias se complacía por la elección hecha en ese templo, y se comprometía a que “nada falte en lo posible para el mayor lucimiento”, por lo que “no se dexará de iluminar la torre a pesar de lo alcanzado de su fábrica, ni faltará repique de campanas en los días, y horas, que se previenen”. En otro escrito de esa misma fecha firmado por Benito Jesús Brenal se apuntaba que “concurriré a la ora, sitio y día que cita con todos los oficiales que están a mis órdenes, de Marina, Ministerio y su Juzgado”. También del 22 dataría el documento enviado por el clero de Lepe –que firmaba Román García Tagle–, donde se apuntaba que “siendo la causa una, y recíprocos los intereses, no pueden menos que manifestar el júbilo y satisfacción que por ello les resulta”. Desde Lepe se enviaba por entonces otro escrito firmado por Manuel Joaquín Arroyo en el que se anotaba que “haremos por concurrir, correspondiendo a la distinción que V. S. S. nos hacen en su apreciable oficio de oy”. José de Ballesteros indicaba, en un escrito de 23 de junio, que “asistiré muy gustoso con los demás oficiales del cuerpo del Ministerio de Marina que están a mis órdenes”. Matías Barba Barroso escribía el 24 de junio desde San Silvestre de Guzmán manifestando que “me sería de mucho gusto, complacencia y honor el asistir personalmente a las funciones de Yglesia [...] pero me lo impide el hallarme solo, y ser imposible el poder desempeñar el cargo de mi obligación”, añadiendo que “asimismo se me encargo por uno de los Señores Alcaldes pues el otro está en cama, noticie a V. S. S. le mueben los mismos decesos de acompañarles, y asistir a dicha función que a mí y le impocibilita el no poder tampoco dejar el pueblo y máxime en la estación presente”. Joaquín Raimundo de Leceta, que ejercía el cargo de gobernador de la

menos como tal, como institución en sí misma-, una entidad clave en el organigrama gubernativo de la desembocadura del Guadiana, pero sobre la que se había abierto por aquellas fechas un arduo debate, impulsado en buena medida por los miembros del cabildo, en torno a su soberanía, ejercicio y funciones. En definitiva, las celebraciones públicas por el papel consignado al señor jurisdiccional de la ciudad de Ayamonte permitirían, a unos y otros, no sólo posicionarse y rearmarse respecto a los retos representados por los nuevos perfiles institucionales, ya fuesen de orden vertical u horizontal, que se abrieron por entonces, sino también atraerse la atención y consideración del propio marqués, quien llegó a identificar explícitamente el reconocimiento del que había sido objeto por parte de las autoridades municipales ayamontinas con la defensa, decidida y fiel, de los intereses patrióticos vinculados a Fernando VII:

“Por carta de mi Administrador en esa D. Pedro José Rayon fecha 29 de Junio último, he sabido con indecible júbilo, la solemne función de Yglesia, sermón, luminarias, y demás regocijos, con que V. me han obsequiado con motivo de haberse dignado la Suprema Junta Central Gubernativa de los Reynos de España e Yndias elegirme por su Presidente.

Este rasgo de amor, y reconocimiento que así V. como todas las demás clases de ese mi Estado, manifiestan no sólo a mi Persona, sino también a la de nuestro amado Rey y Señor D. Fernando 7º, son unas pruebas muy patentes de su acreditada fidelidad, y patriotismo, prendas que me serán siempre de la mayor recomendación y de eterna memoria”⁸³⁸.

La adhesión pública del cabildo ayamontino al marco jurisdiccional señorial resultaba entonces particularmente satisfactoria y conveniente no sólo porque el protagonismo que alcanzaba el titular de la casa de Altamira en la nueva autoridad superior lo situaba claramente dentro del bando antifrancés –circunstancia que le había llevado, incluso, a trasladar su residencia desde Madrid a Sevilla-, sino porque además este hecho le permitía marcar con claridad su propia legitimidad institucional dentro de su entorno más inmediato, principalmente frente a una autoridad juntera municipal

plaza, firmaba un oficio el 23 de junio donde se podía leer que “concurriré con los oficiales del Estado Mayor de esta Plaza a la Parroquia de N. S. de las Angustias”. AMA. Actas Capitulares, leg. 23, s. f.

⁸³⁸ Documento firmado por el marqués de Astorga en Sevilla el 13 de julio de 1809, y dirigido al ayuntamiento de Ayamonte. AMA. Actas Capitulares, leg. 23, s. f.

cuyo campo corporativo resultaba, hacia mediados de 1809, más difícil de perfilar y salvaguardar.

Sin duda, a ese componente de carácter interno, que se explicaba en claves exclusivas del marco institucional y vecinal ayamontino, habría que sumar otros de orden intercomunitario, por cuanto este enclave ejercía como punto central en el marquesado que llevaba su nombre y, como tal, disponía de un posicionamiento destacado en relación al resto de pueblos que se integraban en él. Desde esta perspectiva se pueden vislumbrar algunas líneas de tensión y confrontación, latentes o públicas, entre comunidades vecinales que no participaban de forma equitativa y equilibrada en el escenario señorial en el que se inscribían. La guerra no trajo consigo la rápida modificación de esos marcos de relación, pero sí propiciaría la proyección de espacios de crítica y oposición por parte de conjuntos o sectores comunitarios que se encontraban poco satisfechos e identificados con ellos.

2.3.- Disensiones y disputas internas

La extensión de los lazos jurisdiccionales preexistentes, en un contexto en el que se estaba asistiendo al desarrollo de importantes transformaciones en ámbitos como el de la definición del poder y la legitimación del mismo, no pudo sustraerse en todos los casos de ciertos escenarios de tensión y confrontación, generalmente complejos y poliédricos, en los que se combinaban elementos derivados del marco territorial de adscripción y mecanismos sujetos a dinámicas sociales y políticas propias del interior de la comunidad. Al menos esto es lo que se observa en los distintos ejemplos localizados en el suroeste, la conjugación de dispositivos verticales y horizontales, así como la existencia de líneas de confrontación con anterioridad al inicio de la guerra, aunque parece evidente que el contexto abierto a partir de mayo de 1808 dotaría a esos episodios, de una u otra forma, de nuevos contenidos y significados.

Sobre la dimensión y los perfiles de las disputas activadas en los meses previos da buena cuenta la situación vivida en la villa de Huelva. El proceso de formación del cabildo onubense para el año 1808 había resultado, como anotamos más arriba, ciertamente problemático. Estuvo precedido de la apertura de un contencioso entre el cabildo y el duque de Medina Sidonia por la forma en la que se había producido la última designación de los cargos municipales: en concreto, el ayuntamiento pretendía

preservar el derecho que le asistía en relación a que los individuos que resultaban finalmente electos estuviesen incluidos en la terna –compuesta por los individuos que habían obtenido mayor número de votos en el proceso llevado a cabo entre los capitulares salientes- que éste proponía al titular de la jurisdicción. Este conflicto se vería resuelto de manera definitiva cuando la Real Audiencia de Sevilla fallase a favor de los intereses del cabildo. Ahora bien, como ha indicado González Cruz, no estamos frente a un caso de contestación o intento de ruptura respecto a las tradicionales dependencias jerárquicas de la política local⁸³⁹, sino ante desajustes relacionados más con disputas horizontales –aquellas surgidas entre los miembros del cabildo- que a verticales –entre el cabildo y el superior poder jurisdiccional-. De hecho, desde el ayuntamiento onubense se ponía el acento, como queda patente en un fragmento recogido en las primeras páginas de este capítulo, en las maquinaciones y confabulaciones realizadas por Francisco Sánchez y sus aliados los cosecheros de vino, para conseguir elevar un cabildo lo más a propósito para sus intereses. Además, las dos resoluciones emitidas por el tribunal de justicia territorial sobre este particular –una de 17 de febrero y otra de 11 de abril- asumían grosso modo esa línea argumental más próxima a la disputa interna que a la propiamente jurisdiccional: en el primer caso, reprochaba abiertamente la actitud intrigante que hasta ese momento había mostrado el alcalde de segundo voto, le condenaba al pago de una multa y las costas del proceso, y le apercibía “que en lo sucesivo mire con verdadero celo el beneficio del público, exprese clara y manifiestamente la verdad en sus escritos, y evite las intrigas a que ha dado claras sospechas en sus recursos, y procedimientos”⁸⁴⁰; y en el segundo, motivado al parecer por la negligente actuación continuada de Francisco Sánchez, se hacía referencia no sólo a los defectos de forma atribuibles al señor territorial, sino también a otros que se podían achacar al propio cabildo, por lo que se repartía en cierta manera las culpas entre una y otra esfera de poder, y quedaba consecuentemente algo descafeinada la crítica hacia el papel que había ejercido la casa de Medina Sidonia en todo este proceso de elección irregular:

“El Fiscal de S. M. vuelto a ver este Expediente de nulidad de elecciones de Justicias y Capitulares de la Villa de Huelva en la nueva instancia deducida por

⁸³⁹ GONZÁLEZ CRUZ, David: *De la Revolución Francesa a la Guerra de la Independencia...*, p. 29.

⁸⁴⁰ AMH. Actas Capitulares, leg. 26, fols. 371-373.

Don Josef de Rioja y Mora Alcalde ordinario de primer voto de dicha Villa sobre que se libre Provisión al Correxidor de ella para que venidas las confirmaciones sólo trate de poner en posesión a los confirmados entre los propuestos con la pluralidad de votos, y devuelva el testimonio de propuestas respectivas, a los demás, al dueño Jurisdiccional para que se arregle, en la confirmación, a lo que está mandado por esta Superioridad estima notoriamente justa la expresada solicitud, y muy conforme a lo que está mandado [...], y haciendo observar las reglas generales de derecho, y las especiales dictadas para con dicha Villa de Huelva, entre las cuales se numera la de que no hay confirmación quando recae sobre personas no propuestas, y debe entenderse no estarlo las que no lleban la pluralidad de votos del Cavildo, y así no devió remitirse al Dueño Jurisdiccional testimonio íntegro, y literal de dichas propuestas, en que fuesen inclusas las personas que solo obtubieron uno o dos votos, porque esto suele ofrecer confusión, y motibo para la arbitrariedad, y para evitar estos inconvenientes se suele prevenir, como es regular que ahora se prevenga para en adelante, que el testimonio de propuestas comprehenda únicamente las personas que lo hayan sido por la mayoría de votos”⁸⁴¹.

El nombramiento definitivo por parte del titular de la jurisdicción tendría fecha de doce de abril y se correspondía con la propuesta efectuada por el cabildo del ocho de marzo anterior, previo, por tanto, a esa segunda resolución: el duque de Medina Sidonia designaba entonces a los componentes del ayuntamiento no sin antes manifestar la protesta en torno a quedarse “a salvo el derecho a que sea libre y sin propuesta el empleo de Alguacil mayor para deducirlo en tribunal competente”⁸⁴². Aunque no parece que la segunda resolución del tribunal de justicia territorial activase un nuevo proceso de elección, sí que marcaba la senda en la que tendría que moverse la renovación de cargos –tanto en lo que respecta al papel del señor como a la misma manera en que debía remitirse la información a éste- para los sucesivos procesos. En todo caso, en los meses siguientes se asistiría, en cambio, a distintos reajustes dentro de ese cuadro compositivo del ayuntamiento en atención a causas diferentes, ya fuesen por aspectos ordinarios de orden normativos o bien vinculadas a cuestiones excepcionales.

En el primer caso, Manuel Carbonel rechazaba el cargo de síndico procurador general argumentando la incompatibilidad del puesto con su suscripción al fuero privilegiado de marina, por lo que resultaba nuevamente necesaria la elaboración de

⁸⁴¹ AMH. Actas Capitulares, leg. 26, fols. 374-382.

⁸⁴² AMH. Actas Capitulares, leg. 26, fols. 385-386.

una propuesta alternativa para que fuese valorada por el señor jurisdiccional⁸⁴³, quien finalmente se decantaba por la figura de Juan Márquez Rivas⁸⁴⁴. No obstante, la incorporación de este nuevo nombre no resultaba ajena a la polémica: Lorenzo Conde –diputado de abasto–, Pedro de la Fuente –que venía ejerciendo hasta entonces el cargo de síndico general– y Juan de Vides –nombrado recientemente como personero del común– protestaron por esa incorporación aduciendo que éste tenía parte en el abasto de carnicería del municipio. Las sombras de la parcialidad y la defensa de intereses personales o corporativos volvían a cernirse sobre el cabildo onubense, de modo que la denuncia encontraría eco en los regidores Diego Márquez y Antonio Toscano, pero no así en el resto de miembros del ayuntamiento, que amparándose en la inexistencia de pruebas documentales sobre el hecho denunciado –por no constar así en los hacimientos y escrituras del abasto correspondiente–, propiciaron finalmente la posesión del empleo de síndico general en los términos recogidos por la provisión señorial⁸⁴⁵.

Si las disputas observadas entraban dentro del juego de tensiones que, ya fuesen de orden horizontal o vertical, venían afectando al funcionamiento del cabildo onubense, la apertura generalizada del conflicto antifrancés traía consigo la aparición de nuevos episodios, si bien es cierto que localizados en otros enclaves y dotados de nuevos rasgos y recorridos.

En Cartaya se asistía al desencuentro entre miembros de su ayuntamiento a raíz de la renovación del cargo de diputado del común de febrero de 1809. Y es que, según los resultados de las elecciones efectuadas entre los veinticuatro comisarios el 19 de ese mes, resultaba electo para desempeñar ese puesto Juan María Villarrasa, aunque el seno de la corporación local mostraría en la sesión del día siguiente sus discrepancias a esta nueva agregación por cuestiones de incompatibilidad, al ejercer su padre, Juan de Villarrasa, el cargo de alcaide del castillo “con voz y voto en el Ayuntamiento”, de tal manera que, tras la pertinente discusión⁸⁴⁶, “acordaron no haber lugar a su

⁸⁴³ Sesión de 25 de abril de 1808. AMH. Actas Capitulares, leg. 26, fols. 406-408.

⁸⁴⁴ Según provisión de 10 de mayo de 1808. AMH. Actas Capitulares, leg. 26, fols. 408-409.

⁸⁴⁵ Sesión de 21 de mayo de 1808. Actas Capitulares, leg. 26, fols. 408-409.

⁸⁴⁶ Álvaro Díaz y José Antonio Benítez, alguacil mayor y alcalde de la mar respectivamente, se mostraron conformes con la incorporación por entender, entre otras cuestiones, que las funciones no eran incompatibles porque “no tiene conexión, inteligencia ni conocimiento con ninguna clase de fondos públicos que es el espíritu que guarda literal de la Real Ynstrucción sobre la erección de Diputados y

recibimiento entendidos que tienen facultades para resistirlo y tener para ello tacha legal el dicho don Juan María”⁸⁴⁷. En consecuencia, si en esa misma sesión del cabildo se recibía juramento a Diego de Cárdenas como nuevo síndico personero -elegido por los veinticuatro comisarios en el mismo proceso que había traído la designación de Juan María Villarrasa-, habría que esperar en cambio algunos días más para la incorporación del nuevo diputado del común, si bien es cierto que ello se producía finalmente mediante la promoción del individuo que había obtenido un menor número de votos en la elección efectuada –fuera por lo demás del estricto ámbito del ayuntamiento- por los citados veinticuatro comisarios⁸⁴⁸.

Las dudas y los encontronazos, más o menos sonados, entre los miembros de la corporación municipal cartayera fueron más allá de esta elección, como sucedió, por ejemplo, con la decisión adoptada por el ayuntamiento en el mes de julio de nombrar asesor al licenciado Antonio Moreo e Inza “para poder caminar con el debido conocimiento e ilustración en los negocios que diariamente se ofrecen que tratar y conferenciar en veneficio de la causa común de estos vecinos”, circunstancia que finalmente contó, entre otros, con la oposición –que elevaría incluso a las autoridades superiores- del teniente corregidor y presidente de la corporación, Lucas Andrés Macario de Camporredondo, por considerar que él mismo “por ley era asesor nato del Ayuntamiento”⁸⁴⁹. Y no sería hasta principios de 1810, una vez compuesto el nuevo ayuntamiento para ese año, cuando se restituyese la asesoría –señalándose además el abono del salario que se le adeudase correspondiente al año anterior- en la figura del presidente, bajo la argumentación de que en los anteriores capitulares “no residieron facultades para semejante despojo, pues esto es propio y peculiar del Supremo Consejo con conocimiento de causa”⁸⁵⁰.

Síndicos”; y porque además Juan de Villarrasa no concurría a ninguna reunión capitular debido a su avanzada edad –tenía más de setenta y cinco años- y a los problemas de sordera que padecía. Por su parte, los regidores, diputado y síndico fueron partidarios de no admitir al recién electo diputado. Sesión del 20 de febrero de 1809. AMC. Actas Capitulares, leg. 9, s. f.

⁸⁴⁷ *Ibidem*.

⁸⁴⁸ Como se recogía en el acta correspondiente, “para que este común por más tiempo no esté sin este empleado”, los capitulares acordaban poner en posesión a Fernando José Redondo al contar con “la pluralidad después de la del D. Juan María”. Sesión del 25 de febrero de 1809. AMC. Actas Capitulares, leg. 9, s. f.

⁸⁴⁹ Sesión de 27 de julio de 1809. AMC. Actas Capitulares, leg. 9, s. f.

⁸⁵⁰ Sesión de 5 de enero de 1810. AMC. Actas Capitulares, leg. 9, s. f.

En líneas generales, las claves precisas de esa confrontación se debieron de mover, según se puede extraer de otros escenarios conflictivos abiertos por entonces, en cuestiones de orden jurisdiccional y potestativo, o de definición de campos de decisión y de acción. No en vano, en la Audiencia de Sevilla se había abierto una causa, con fecha de 17 de agosto de 1809, “principiada por el Theniente Corregidor de la Villa de Cartaya contra varios vecinos de ella por falta de respeto a la Real Jurisdicción ordinaria, contándose entre dichos reos varios Capitulares de aquel Ayuntamiento y el Cura Párroco D. Juan de Buelga”⁸⁵¹. De una manera algo más precisa, la declaración recogida en este expediente a cargo del alguacil mayor Álvaro Díaz hacía referencia a la disputa que habían tenido en la noche del 16 de agosto, Pedro Abreu, regidor decano, y Lucas Andrés Macario de Camporredondo, juez presidente del cabildo, en atención a varias cuestiones vinculadas con el ejercicio del poder municipal: entre otras cuestiones, el teniente corregidor era acusado por el primero de ocultar las reales órdenes que se le comunicaban para el ayuntamiento; de igual modo, se le reconvenía por la forma en la que se habían hecho las propuestas de oficiales para las milicias honradas de la villa, al considerar Pedro Abreu que, a diferencia de lo ocurrido en esta ocasión⁸⁵², éstas debían ser ejecutadas por el ayuntamiento en su conjunto. Un testimonio que no sólo dejaba constancia de las fracturas que se habían abierto en el interior de la corporación⁸⁵³, sino también de la participación de otros miembros de la comunidad local que, actuando en combinación con ciertos capitulares, tenían capacidad de injerencia sobre el propio órgano de poder municipal:

“Que como Alguacil mayor que es el declarante de esta Villa, save y le consta que el Rexidor Pedro Abreu es íntimo amigo del Padre Cura D. Juan de Buelga y Solís, así como el Diputado D. Fernando Redondo su sirviente en varias

⁸⁵¹ ADH. Cartaya. Sección Justicia, Serie Criminales, legajo 12, expediente 55, fol. 1.

⁸⁵² Camporredondo había efectuado la propuesta, según parece, de una manera directa, de ahí que argumentase que “este hecho era peculiar del mismo Señor Juez a quien con expresión de su nombre las había encargado el Excelentísimo Señor Capitán General de los quatro Reynos de Andalucía D. Bentura Escalante según su orden superior”. ADH. Cartaya. Sección Justicia, Serie Criminales, legajo 12, expediente 55, fol. 2-3.

⁸⁵³ En palabras del alguacil mayor Álvaro Díaz: “de manera que por los referidos lances y otros que han ocurrido en los acuerdos capitulares con este mismo Rexidor [Pedro Abreu] de inmoderación y palabras altaneras que tanto él a producido como del Diputado D. Francisco Redondo, entiende el declarante que si no trata su merced de correxir los aumentarán sus insultos y el escándalo de los Capitulares imparciales que se admiran deber la tontería y ceguedad con que los Rexidores y Síndico General se ban en todo caso que sea malo que sea bueno, a la voz del Rexidor decano diciendo yo digo lo que dice mi compañero”. ADH. Cartaya. Sección Justicia, Serie Criminales, legajo 12, expediente 55, fol. 5-6.

comisiones de la Yglesia de que es organista, que dichos actuales Rexidores y Síndico General son también íntimos amigos tanto del Abreu como del Cura y se dexa entender por una grave presunción que antes de formarse los acuerdos o bien se juntan los dichos con el mismo Cura con D. Antonio Moreo que es el Asesor parcial que han nombrado como amigo de ellos; de cuya casa los ha visto el testigo salir de noche en las que a habido que hacerse acuerdo o se ha hecho, o bien por el conducto de Abreu o de Redondo que son los que entienden más capaces para influir, se comunica a los demás el dictamen del mismo Cura quien siguiendo el mismo orden de presunción al mismo efecto se a juntado con ellos en las mismas casas de Abreu y Redondo, y de D. Manuel de Santiago otro comparcial, sin omitir la casa de D. Juan Ximenez Tintero”⁸⁵⁴.

Otros testigos venían a insistir, de una u otra forma, en la existencia de un *partido* encabezado por el cura Juan de Buelga que trataba de influir sobre las decisiones del cabildo⁸⁵⁵. No parece que se tratase de una situación nueva⁸⁵⁶, aunque, como cabe suponer, en momentos de agitación y convulsión, como el abierto con el conflicto antifrancés, donde resultaba necesaria la adopción de medidas urgentes y extraordinarias –principalmente en cuestiones de alistamiento, búsqueda de recursos y

⁸⁵⁴ ADH. Cartaya. Sección Justicia, Serie Criminales, legajo 12, expediente 55, fol. 6-7.

⁸⁵⁵ Juan de Herrera, teniente de alguacil mayor de la villa, manifestaba que “por lo que respecta a las causas que mueven a los Rexidores no tiene duda conoce que procede de la unión y liga que han formado estos con el Cura Párroco D. Juan de Huelga Solís, pues advierte concurre con ellos, y con todos aquellos vecinos a quienes ha tratado corregir la Jurisdicción [...] que según el concepto público dicho Señor Párroco gusta de la mezcla en los negocios seculares y se observa que quando ha ganado la Jurisdicción prevalido de su poder y del de sus parciales ha dominado el regente de ella, y quando éste no ha reguido su obediencia y máxima se le opone con sus comparciales de suerte que corre en el Pueblo la voz de partido contra el theniente y lo comprueba el declarante con haverlos visto muchas veces juntos en corrillos y secretos principalmente quando hay que tratar algún negocio” (fol. 8-9). El síndico personero Diego de Cárdenas señalaba que “conspiran contra el theniente porque no se dexa conducir por la voluntad de dicho Párroco” (fol. 9-10). Y el ministro José Gómez indicaba que “el cura hace partido con los susoreferidos porque no es amigo del señor theniente y así lo cree [...] porque tiene conosimiento por su empleo, y por lo que pasó con el anterior theniente D. Manuel Ignacio Crespo, que quando este tiene agarrada la Jurisdicción por su prepotencia y la de sus parciales, todo está bueno [...], pero quando los thenientes no lo obedesen, entonces se nota en el Pueblo las Juntas, las idas y las venidas, [...] todo con el fin de abochornar a la Justicia, quitarle la fuerza y hacer ver a sus parciales, y aun a otros del Pueblo que él puede más que el theniente y que nadie” (fol. 12-13). El resto de testigos, a saber, José Antonio Benites –alcalde de la mar-, Francisco Moreno, Sebastián de Balbuena, Gonzalo Abrio, José Benítez, Manuel Domínguez –vecino de la ciudad de Cádiz-, Juan Pérez –vecino de la plaza de Gibraltar- y Andrés Molina, declararon, de una u otra forma, en unos términos parecidos a los reseñados más arriba. ADH. Cartaya. Sección Justicia, Serie Criminales, legajo 12, expediente 55.

⁸⁵⁶ Francisco Moreno señalaba que el cura Juan de Buelga había sido “cabeza de un partido” durante muchos años. ADH. Cartaya. Sección Justicia, Serie Criminales, legajo 12, expediente 55, fol. 13.

organización de la defensa-, las disputas y las presiones por la dirección y control de las medidas de gobierno se harían más enérgicas e intensas⁸⁵⁷.

Ahora bien, más allá de rivalidades intracomunitarias⁸⁵⁸, el acceso a los cargos del ayuntamiento seguía estando mediatizado por la titular de la casa de Béjar, quien, no se debe obviar, disponía de la facultad de designación última a partir, eso sí, de las propuestas hechas desde el cabildo. Mecanismo de renovación de cargos que se activó nuevamente a finales de 1809 y que permitiría la constitución del nuevo ayuntamiento el primer día del siguiente año⁸⁵⁹, el cual, según se apuntó más arriba, iba a tomar entre sus primeras medidas de gobierno la decisión de restituir a Lucas Andrés Macario de Camporredondo en la asesoría de la cual había sido apartado por el cabildo anterior, marcando así un cierto distanciamiento respecto a la dirección y la toma de decisiones de la corporación saliente. No cabría pensar, en todo caso, en la automática desactivación de las tensiones en el plano político, como tampoco respecto a otros ámbitos de convivencia intracomunitaria. La dimensión jurisdiccional, vinculada con la alteración de los mecanismos específicos del marco señorial, que alcanzaban los distintos episodios que se abrieron –puesta de manifiesto principalmente en los pulsos y las disputas frente al teniente corregidor, el representante directo de la casa señorial en

⁸⁵⁷ Según parece, el protagonismo desempeñado por Pedro Abreu en esta disputa le reportaría finalmente la salida del cargo. No en vano, en un documento, incorporado al libro capitular, de la duquesa de Béjar firmado en Cádiz el 19 de septiembre de 1809, se hacía referencia a que éste había cesado en su oficio de regidor en virtud de una providencia de la Audencia de Sevilla, y que, en consecuencia, desde la casa señorial, una vez recibida y estudiada la propuesta de los capitulares del año anterior, se nombraba a Francisco Bernal para que ocupase ese empleo hasta final de año. AMC. Actas Capitulares, leg. 9, s. f.

⁸⁵⁸ Otro ejemplo de estas tensiones lo encontramos en una denuncia efectuada por Lucas Andrés Macario de Camporredondo con fecha de 20 de noviembre de 1809 contra varios religiosos de la localidad a raíz de la conducta escandalosa llevada a cabo por éstos y por la actitud adoptada por Juan de Buelga y Solís ante los mismos: “Habiendo ocurrido en esta villa la noche del veinte y cinco de Octubre último, se andaban disparando tiros, cuyos autores se decía ser el Religioso mercenario descalzo, llamado fray Josef que hacía de teniente de cura, y los clérigos D. Juan Lorenzo Básquez, y D. Vicente Benites, el primero diácono, y el último subdiácono de este clero y vecindad salí de ronda para estorvar este desorden y celar el pueblo en cumplimiento de mis deberes, acompañado del comandante de las milicia honrrada de esta villa [...] y otros individuos de dicha milicia, y subalternos de este Juzgado, rresultó hallar al clérigo Basques en traje de seglar en la casa donde se había disparado el último tiro por el hablado religioso fray Josef que disfrasado y con una escopeta debajo del capotón o brazo había andado de broma en casas de bebida y con mugeres, acompañado de los referidos clérigos; ocurrió también que el hablado religioso, desafiase como desafió con repetición toda la ronda, gritando contra mí y ella por calles y plaza mayor, a cuyo escándalo concurrió una multitud de gentes [...], y haviéndose hallado presente el cura párraco D. Juan de Buelga y Solís, hablando de otras cosas, no trató de reprehender ni corregir a dichos delinquentes, porque el dicho cura es parcial de ellos y les protege, sabedor de la conducta licenciosa y escandalosa que han traído”. ADH. Cartaya. Sección Justicia, Serie Criminales, legajo 12, expediente 56.

⁸⁵⁹ En la sesión de 1 de enero de 1810, una vez leída la provisión de la titular del señorío fechada en Cádiz el 19 de diciembre del año anterior, se daba entrada a los nuevos capitulares. AMC. Actas Capitulares, leg. 9, s. f.

el cabildo-, y la constatación de la existencia de un *partido* de cierta consistencia y proyección comunitaria que pretendía influir sobre las decisiones adoptadas por el ayuntamiento, permiten caracterizar a Cartaya como un escenario político muy dinámico y activo, y, como tal, potencialmente inestable, sobre todo en contextos difíciles y turbulentos como los abiertos a partir de la llegada de los franceses a Sevilla y su avance hacia las tierras del suroeste.

La apertura de espacios de confrontación en torno a la jurisdicción superior y su proyección sobre el discurrir interno del ayuntamiento no se darían de forma exclusiva en pueblos que estaban sujetos a marcos políticos de carácter señorial. El único caso de nuestra área de estudio que se encontraba bajo la tutela de organismos de adscripción realenga también contaría con un sonado episodio de debate y desencuentro activado por cuestiones verticales pero con resonancia horizontal, que si bien hundía sus raíces en momentos anteriores a la insurrección de mayo de 1808, adquiriría a partir de esa fecha contenidos más notorios y sugerentes.

La Real Isla de la Higuera, actual Isla Cristina, se encontraba a comienzos del siglo XIX, según se apuntó en las primeras páginas de este capítulo, bajo la jurisdicción real, que la había puesto bajo la tutela de la armada, de ahí que a su frente se situase una subdelegación de marina. También se ha anotado cómo desde finales de 1807 se tiene constancia del intento efectuado por algunos miembros de su cabildo para que la elección correspondiente al siguiente año se articulase a través de la Audiencia de Sevilla, cercenando así el papel que venía ejerciendo el capitán general de marina del departamento en este punto. Una iniciativa que no contó con el apoyo unánime de toda la corporación, abriéndose a continuación un conflicto interno por la definición de la potestad jurisdiccional que todavía a la altura de octubre de 1808 seguía sin alcanzar una solución concluyente, y ello a pesar de que el comandante general del departamento, siguiendo la propuesta efectuada para tal fin, había notificado la lista definitiva hacia principios de año⁸⁶⁰. No en vano, como indicaba en un auto de 20 de octubre Carlos Rodríguez de Rivera, teniente de navío de la Real Armada y gobernador

⁸⁶⁰ Como se apuntó en páginas anteriores, el 6 de diciembre de 1807 se había efectuado la propuesta de capitulares para el siguiente año, un acto en el que finalmente participarían el presidente Carlos Rodríguez de Rivera, los diputados José Ramírez y José Frigolé, y el síndico general Pedro de Moya; no así los regidores Manuel Casanovas y Mariano Barón, quienes se negaron a emitir su voto por estar pendiente de resolución la cuestión de la titularidad de la jurisdicción. AMIC. Actas Capitulares, leg. 1, s. f.

político de la villa, había transcurrido mucho tiempo sin que el tribunal de la capitánía general hubiese contestado sobre la resolución de las elecciones pendientes, por lo que resultaba nuevamente necesario contactar con el comandante general para recordarle este hecho y preguntarle “si tiene a bien se proceda a verificar las citadas elecciones para el año próximo venidero y el corto tiempo que resta del presente”⁸⁶¹.

La respuesta positiva de la autoridad pertinente⁸⁶² abrió un nuevo proceso de elección el 5 de diciembre de 1808. En este acto, en el que no sólo se daba curso a la resolución que había otorgado el comandante general del departamento sobre este particular sino también a la orden emitida al respecto por la Suprema Junta de Sevilla, participaron tanto el gobernador político Carlos Rodríguez de Rivera, como algunos de los capitulares que se habían negado un año atrás a participar en el proceso de elección: en concreto, además del síndico procurador general Pedro de Moya, asistía Mariano Barón en calidad de regidor decano por no haber comparecido quien ostentaba tal puesto, Manuel Casanovas, que “sin lexitima licencia se ausentó va para cuatro meses sin saberse a punto fijo su actual paradero ni cuando se regresará”⁸⁶³. Indudablemente, en este último caso, la separación del proceso no respondía a las mismas circunstancias del año anterior, esto es, a la pugna por el establecimiento de una nueva potestad jurisdiccional, sino por su salida del pueblo algún tiempo atrás. En buena medida, una y otra circunstancia –la participación de Mariano Barón y la ausencia de Manuel Casanovas- podrían estar vinculadas, de una u otra manera, con las nuevas dinámicas que, en diferentes escenarios, había traído el conflicto antifrancés desde sus primeros tiempos. Por una parte, porque más allá de las resistencias manifestadas con anterioridad, se hacía ahora necesario atender a las órdenes emanadas tanto por las autoridades tradicionales como por aquellas más novedosas –caso de la Junta Suprema de Sevilla-, sobre la realización de un proceso de elecciones que había quedado en suspenso desde el año anterior⁸⁶⁴, resultando, por tanto, más estrecho el margen de maniobra respecto a las reclamaciones en un apartado que pasaba en este momento, en

⁸⁶¹ AMIC. Actas Capitulares, leg. 1, s. f.

⁸⁶² Documento firmado por Juan Moreno en la Isla de León el 29 de noviembre de 1808. AMIC. Actas Capitulares, leg. 1, s. f.

⁸⁶³ Sesión del 5 de diciembre de 1808. AMIC. Actas Capitulares, leg. 1, s. f.

⁸⁶⁴ En el acta del 5 de diciembre se hacía referencia a que antes de llevar a cabo las proposiciones se había dado lectura a la orden de la Suprema de Sevilla de 7 de septiembre, y a la del comandante general de ese departamento de 29 de noviembre. *Ibidem*.

el contexto exigente de la guerra, a ocupar un plano de atención diferente. Y por otro, porque resultaría habitual a partir de entonces la movilidad y emigración de parte de la población hacia áreas geográficas que presentaban condiciones más atractivas por cuanto permitían sortear, de una u otra forma, las gravosas circunstancias, ya fuesen de orden económico o militar, que se habían abierto con el inicio de las hostilidades.

Sea como fuere, el hecho cierto es que se llevaba entonces a cabo, con un año de retraso, la propuesta de capitulares siguiendo el procedimiento habitual para estos casos, si bien ello no significase la erradicación total de los problemas. En efecto, el escrito que dirigía Carlos Rodríguez de Rivera al comandante general del departamento para su inspección y aprobación, incluía algunas indicaciones que venían a condicionar y, en cierta manera, a redirigir la decisión última en torno a los nuevos nombres del ayuntamiento, por encima incluso del resultado salido del acto anterior:

“Acompaño a V. S. el adjunto testimonio de las elecciones celebradas, consecuente a la carta orden de V. E. de fecha veinte y nueve de noviembre último, y a fin de conservar la tranquilidad interrumpida por Manuel Casanovas, devo manifestar a V. E. que para los empleos de Regidor Decano y Síndico General considero asertadas las proposiciones hechas en Josef Botello y D. Antonio Pérez Matos, pero en quanto a las de Regidor de Segundo Voto, convendría recayese la aprobación de V. E. en Josef López Navarro, aprobado por V. E. en las anteriores elecciones que no tubieron efecto”⁸⁶⁵.

El auto de aprobación suponía la incorporación de los regidores y el síndico en los términos que “propone el Gobernador Político y Militar de la Real Ysla de la Yguerita”⁸⁶⁶, dando entrada oficial entre el 18 de enero y el 10 de febrero de 1809⁸⁶⁷. Poco más se puede aportar en relación a la composición de su ayuntamiento para ese año de 1809, o sobre el proceso de renovación para 1810, cuyos límites vienen marcados, como en otras muchas ocasiones, por una documentación municipal parcialmente conservada,

⁸⁶⁵ Copia de un oficio de 7 de diciembre de 1808 que fue dirigido a Juan Moreno. AMIC. Actas Capitulares, leg. 1, s. f.

⁸⁶⁶ Auto de Pedro de Cárdenas, teniente general de la Real Armada y comandante general del departamento de Cádiz, y de Juan Ortiz del Barco, auditor principal del mismo, firmado en la Isla de León el 5 de enero de 1809. AMIC. Actas Capitulares, leg. 1, s. f.

⁸⁶⁷ En la sesión del 18 de enero se recibía a José López Navarro como regidor de segundo voto, y a Antonio Pérez como síndico general. En la del 10 de febrero lo haría José Botello como regidor decano, quien no había concurrido a la sesión anterior. AMIC. Actas Capitulares, leg. 1, s. f.

circunstancia que, indudablemente, podría responder al complejo marco de desarrollo, entre otros de orden institucional, al que se asistiría por entonces.

En todo caso, aunque queden algunos flecos pendientes por conocer, el episodio desarrollado en Isla Cristina viene a constatar algunas de las claves observadas en otros casos de pugna jurisdiccional, con independencia de la naturaleza precisa del titular de la jurisdicción: la defensa de la autonomía municipal frente a un poder externo, circunstancia que tenía recorrido a su vez dentro del propio marco comunitario, que contaba entre sus dirigentes políticos con personas que ejercían como representantes directos de la autoridad superior, y que, como tal, intentaron impedir la alteración de un marco de relaciones sobre el que descansaban su misma actuación y capacitación pública. Pero también que el margen de maniobra y los resultados de aquellos litigios resultaron limitados, resolviéndose dentro de los contornos marcados por las estructuras jurisdiccionales preexistentes, sin sobrepasar, por tanto, ciertas líneas e itinerarios sujetos a las mismas.

Ahora bien, a partir del año 1810 se dieron nuevos y exigentes retos cuyos efectos se harían notar en el entramado político-institucional municipal, y que, como cabe suponer, abrirían las puertas a nuevas tentativas de autonomía y soberanía comunitaria: la llegada de la Junta Suprema de Sevilla a la desembocadura del Guadiana tras la ocupación francesa de Sevilla, el peligro que comportaba la puntual aparición de los enemigos en las tierras de la frontera, o la activación de los nuevos mecanismos de gestión y articulación política impulsados por las Cortes de Cádiz, serían algunos de los elementos a tener en cuenta a la hora de calibrar el desarrollo de la vida municipal en los siguientes dos años, cuando el suroeste se posicionaba nuevamente en la vanguardia de la lucha y adquiriría un protagonismo especial sin cuyo concurso no se entendería buena parte de lo ocurrido por entonces en el trascendental eje marcado por el Golfo de Cádiz.

CAPÍTULO 5

LOS PODERES LOCALES ENTRE DOS REGÍMENES EN PUGNA:

LA REAFIRMACIÓN DEL COMPONENTE COMUNITARIO (1810-1812)

La entrada de los franceses en Sevilla a principios de febrero de 1810 trajo consigo trascendentales novedades para los pueblos del suroeste. Por un lado, por la presencia de fuerzas militares francesas que posicionadas de manera estable en puntos como Moguer y Niebla, recorrían mediante unidades móviles el extenso espacio hasta la frontera. Por otro lado, por la nueva normativa que impulsaron esos nuevos poderes, que afectaría, entre otras cuestiones, a la conformación de los ayuntamientos. Ahora bien, ambos elementos se encontraban claramente vinculados.

La aplicación de las órdenes francesas estaba sujeta al tipo de control que éstos ejerciesen sobre el territorio. En este sentido, mientras las zonas más próximas a la capital hispalense –la comarca del Condado de Niebla y su entorno más inmediato, hasta las orillas del río Odiel- quedaron rápidamente bajo el dominio de la nueva administración, las tierras más cercanas a la raya se mantuvieron fuera de su dominio, si bien es cierto que condicionadas, por una u otra circunstancia, por la presencia puntual de sus efectivos militares. En consecuencia, la distribución político-administrativa bonapartista establecida a partir del Real Decreto de 17 de abril de 1810⁸⁶⁸, que comprendía, para el caso de Andalucía, seis prefecturas y dieciocho subprefecturas⁸⁶⁹, encontraría una difícil aplicación sobre el terreno.

En el espacio concreto que nos ocupa, correspondiente al departamento del Guadalquivir Bajo, se situaban, según el esquema inicial, la prefectura de Sevilla⁸⁷⁰ y las subprefecturas de Sevilla, Aracena y Ayamonte⁸⁷¹, aunque se hicieron al parecer algunos ajustes posteriores en función de la realidad de los frentes, como fue el caso de la

⁸⁶⁸ Un análisis detallado sobre la administración bonapartista de carácter territorial en MUÑOZ DE BUSTILLO ROMERO, Carmen: *Bayona en Andalucía: el Estado Bonapartista en la Prefectura de Xerez*. Sevilla/Madrid, Junta de Andalucía/Centro de Estudios Constitucionales, 1991, p. 119 y ss.

⁸⁶⁹ Para cuestiones de administración territorial josefina en el ámbito andaluz véase DÍAZ TORREJÓN, Francisco Luis: *Osuna Napoleónica...*, p. 69 y ss.

⁸⁷⁰ La prefectura de Sevilla contaba con una superficie de 16.564 km². MELÓN RUIZ DE GODEJUELA, Amando: "El mapa prefectual de España (1810)", *Estudios geográficos*, vol. 38, núm. 148-149, 1977.

⁸⁷¹ LÓPEZ VILLAYERDE, Ángel Luis: "La administración local contemporánea", en SERRANO MOTA, M^a de la Almudena y GARCÍA RUIPÉREZ, Mariano (coord.): *El patrimonio documental: fuentes documentales y archivos*. Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 1999, p. 200; DÍAZ TORREJÓN, Francisco Luis: *Osuna Napoleónica...*, p. 75.

conformación de la subprefectura extraordinaria de Moguer, que comprendía las tierras del Condado de Niebla y su costa⁸⁷². En conjunto, pese a las dificultades de su aplicación práctica, se ha destacado la importancia que, con limitaciones, tuvo este sistema para la implementación de la administración josefina en suelo andaluz, que basaba su funcionamiento precisamente en torno al esquema de prefecturas y subprefecturas⁸⁷³.

En cualquier caso, y con respecto a las tierras más próximas a la frontera, resulta muy complicado calibrar la verdadera dimensión que alcanzó el desarrollo de esta nueva estructura administrativa, teniendo en cuenta, por un lado, el limitado y desigual control efectivo ejercido por los franceses en este espacio, y, por otro, las imprecisiones e inconsistencias de las propias fuentes disponibles. Por ejemplo, aunque tenemos constancia de la creación desde el primer momento del cargo de subprefecto de Ayamonte –a quien debieron de estar sujetos, al menos en teoría, buena parte de los pueblos de nuestro estudio–, resulta ciertamente complicado el establecimiento del cuadro de nombres precisos que ostentaron el puesto, e, incluso, la determinación del grado y la capacidad de actuación que éstos tuvieron sobre un marco complejo y sujeto a realidades administrativas diferentes.

Con fecha de 1 de mayo de 1810 se publicaba la primera relación de sujetos que iban a encabezar las subprefecturas diseñadas por el Real Decreto de 17 de abril, que recogía, entre otros muchos destinos, la adjudicación de la demarcación de Ayamonte a la figura de Cayetano Nudi⁸⁷⁴. En los años de vigencia del puesto –hasta al menos agosto de 1812, momento en que comienza la evacuación y la salida de buena parte de la administración josefina de Andalucía–, tenemos constancia de tres personas más que, en uno u otro momento y por una u otra circunstancia, pasaron por el mismo: Rafael

⁸⁷² OJEDA RIVERA, Juan F.: “Los efectos de la provincialización en el triángulo Huelva-Sevilla-Cádiz”, *Revista de Estudios Andaluces*, núm. 7, 1986, p. 157.

⁸⁷³ Así lo sostiene Díaz Torrejón, quien, además de mostrar su desacuerdo con Amando Melón por afirmar que el esquema bonapartista “solo existió en el papel”, mantiene que en Andalucía el aparato josefino tomó cuerpo aunque no alcanzó un desarrollo proporcionado. DÍAZ TORREJÓN, Francisco Luis: *Osuna Napoleónica...*, pp. 70-71.

⁸⁷⁴ El Real Decreto de 1 de mayo aparecía recogido en la *Gazeta de Madrid* (núm. 133, de 13 de mayo de 1810) y el *Diario de Madrid* (núm. 146, de 26 de mayo de 1810). Según Hermoso Rivero, “Cayetano Nudi, subprefecto de Ayamonte y Corregidor en comisión de Presidente”, se pondría al frente de la municipalidad de Sanlúcar de Barrameda desde el 5 de mayo de 1811. HERMOSO RIVERO, José María: “El Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda durante la ocupación francesa (1810-1812)”, *Cartare: Boletín del Centro de Estudios de la Costa Noroeste de Cádiz*, núm. 2, 2012, p. 53.

Botella⁸⁷⁵, Antonio Lorite y Victoriano Acebes⁸⁷⁶. No significa esto, en todo caso, que se agotase en ellos la nómina de los subprefectos de Ayamonte –cargo que además pudo recaer, de manera interina o en comisión, en otros individuos-, ni tampoco que éstos ostentasen el cargo en una sola ocasión, como lo viene a demostrar la presencia nuevamente de Cayetano Nudi en los últimos tiempos de la presencia josefina en Andalucía⁸⁷⁷.

La difícil implantación e implementación de la administración bonapartista de carácter territorial sobre el marco del suroeste haría que, por una u otra circunstancia, los cargos de prefecto y subprefectos no ejerciesen con total extensión las funciones –en materia, entre otras, de orden civil, económico o de defensa⁸⁷⁸- de las que habían sido dotados. Las limitaciones del control francés sobre la región, la lejanía y desapego respecto a la sede en la que estos cargos supramunicipales se encontraban, o, incluso, las dificultades en la aplicación de la nueva normativa josefina respecto a la conformación y estructura de los ayuntamientos, ayudan a explicar esta circunstancia. En este sentido, la presencia de agentes bonapartistas tanto civiles como militares sobre el terreno debió de ser una condición indispensable a la hora de hacer efectiva la ejecución de las normativas sujetas a la prefectura. En cierta manera, este mecanismo de presión se había puesto en marcha con anterioridad, antes incluso de la aprobación del mapa prefectual, cuando los franceses trataban de lograr sus objetivos mediante la

⁸⁷⁵ En una información contenida en la *Gazeta de la Regencia de España e Indias* (núm. 101, de 29 de noviembre de 1810, p. 954), que comenzaba bajo la fórmula “Ayamonte 22 de noviembre”, se recogía que “además de las 3 vacas diarias con que los vecinos de Trigueros contribuían para la división de Aremberg, ha mandado el subprefecto D. Rafael Botella que remitan otros dos del 16 del corriente en adelante”. Y en un acuerdo del ayuntamiento de Gibraltor, de 27 de septiembre de 1811, se hacía referencia a que se actuaba “con sugestión a lo mandado por el señor Suprefecto de Ayamonte y su partido D. Rafael Botella” (AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.).

⁸⁷⁶ En un expediente correspondiente a empleados del Ministerio del Interior de José I, formado en Sevilla con fecha de 11 de enero de 1811, se apuntaba que el comisario regio general de Andalucía, conde de Montarco, designaba a Victoriano Acebes, teniente coronel de caballería, como nuevo subprefecto de Ayamonte por encontrarse este puesto vacante tras el fallecimiento de Antonio Lorite. AHN. Consejos, leg. 49613, exp. 24.

⁸⁷⁷ Desde agosto de 1812, tras la derrota francesa de los Arapiles, muchos prefectos y subprefectos abandonaron sus respectivas sedes siguiendo el desplazamiento de la misma corte de José I y de las tropas imperiales –por ejemplo, Joaquín María Sotelo, prefecto de Sevilla, y Diego Montero, subprefecto de Aracena-. Otros, sin embargo, permanecieron en Andalucía, caso, por ejemplo, de Cayetano Nudi, subprefecto de Ayamonte. MERCADER RIBA, Juan: *José Bonaparte Rey de España (1808-1813). Estructura del Estado Español Bonapartista*. Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas/Instituto de Historia “Jerónimo Zurita”, 1983, p. 246.

⁸⁷⁸ Un análisis de la normativa en MUÑOZ DE BUSTILLO ROMERO, Carmen: *Bayona en Andalucía...*, p. 152 y ss.

coerción a los funcionarios que reconocían como intermediarios de su autoridad⁸⁷⁹; un mecanismo que, como cabe suponer, continuaría activo en los siguientes meses, principalmente en aquellos escenarios que quedaron exentos del control permanente francés.

Otro de los puntos de interés –si no el más importante– en relación al ejercicio del poder territorial josefino en el suroeste está vinculado con la formación de los ayuntamientos siguiendo las directrices marcadas por las nuevas autoridades bonapartistas. Pocos son, sin embargo, los enclaves próximos a la frontera que adoptaron este modelo. Más usual resultó la continuidad bajo la esfera patriota, reproduciendo, al menos en teoría, un modelo de renovación concejil apegado a prácticas anteriores sobre el que, no obstante, se implementaron una serie de cambios que vinieron a trastocar todo el sistema de acceso y nombramiento. Estos cambios estuvieron en buena medida amparados tanto en la proclamación del principio de soberanía nacional hecha por las Cortes de Cádiz el 24 de septiembre de 1810, como en los decretos de abolición de los señoríos promulgada en agosto de 1811, que tendrían efectos sobre la composición y la elección de los ayuntamientos, particularmente profundos en los territorios sometidos a la jurisdicción señorial, que constituyen de manera mayoritaria nuestra área de análisis⁸⁸⁰.

En cualquier caso, otros escenarios correspondientes a las corporaciones locales resultaron también expuestos a los cambios, ya fuesen en materia intra o intercomunitaria. No en vano, la misma nómina de autoridades superiores se vio

⁸⁷⁹ Valga como ejemplo la figura de Joaquín de Uriarte y Landa, encargado por las nuevas autoridades josefinas de la administración civil de las tierras del Condado de Niebla durante varios meses, entre febrero y mayo de 1810. En la memoria justificativa sobre su actuación durante el tiempo de ocupación francés ponía el acento en cómo había luchado “constantemente con los gefes y soldados franceses, para defender a los pueblos de su avaricia y crueldad” (p. 5), circunstancia que se vería apoyada por algunos documentos publicados en el apéndice: entre otros, un escrito compuesto por algunos vecinos destacados de Cartaya –sobre la benéfica conducta llevada a cabo el 5 de marzo de 1810, cuando los enemigos entraron por primera vez en este pueblo–, y una información practicada a las justicias de la villa de Almonte –en referencia al papel de contención que llevó a cabo cuando las autoridades bonapartistas superiores pretendieron dar un escarmiento a sus habitantes por las resistencias manifestadas en la villa el 28 de febrero de 1810–. URIARTE Y LANDA, Joaquín: *Manifiesto de D. Joaquín de Uriarte y Landa sobre su conducta política durante la dominación intrusa: fundado en los documentos que le acompañan en el apéndice*. Sevilla, Por la Viuda de Vázquez y Compañía, 1816.

⁸⁸⁰ Para el marco general véase: HERNÁNDEZ MONTALBÁN, Francisco: *La abolición de los señoríos en España (1811-1837)*. Madrid, Ciencia Nueva, 1999; y HERNÁNDEZ MONTALBÁN, Francisco: “Del ayuntamiento señorial al ayuntamiento constitucional”, en NICOLÁS GARCÍA, María Encarna y GONZÁLEZ MARTÍNEZ, Carmen (coord.): *Ayeres en discusión. IX Congreso de la Asociación de Historia Contemporánea*. 2008.

claramente alterada por entonces, tanto en lo que respecta a su naturaleza o composición como a su misma ubicación geográfica. No se debe obviar, en este caso, que Cádiz contaría con la presencia de las autoridades patriotas más importantes y decisivas del momento –como, por ejemplo, las Cortes y el Consejo de Regencia-; como también que en Ayamonte se localizaba desde febrero de 1810 la Junta Suprema de Sevilla, una institución clave para entender no sólo la resistencia en la frontera sur sino también el devenir de los pueblos más cercanos a la misma.

En definitiva, todo ello constituye una muestra más de la diversidad de escenarios normativos que se desarrollaron, con mayor o menor fortuna, dentro del espacio social del suroeste, donde convivieron, fruto de la nueva configuración fronteriza activada por entonces, dos modelos diferentes que propiciaron, a su vez, una multiplicidad de soluciones en relación a la dirección de la política local: el josefino, impulsado desde Sevilla y sus enclaves más avanzados, y el patriota, sostenido desde Cádiz y, particularmente significativo en el caso que nos ocupa, desde Ayamonte y su entorno más inmediato.

1.- La municipalidad josefina

En primer lugar habría que anotar que, si bien el Estatuto de Bayona apenas se ocupó de la organización municipal⁸⁸¹, la nueva autoridad bonapartista no desatendió este particular espacio de poder⁸⁸². El mismo Real Decreto de 17 de abril de 1810, en su título cuarto, contenía referencias respecto a un nuevo modelo de municipalidad para la España josefina: la piedra angular del mismo sería la junta municipal que, dotada de potestades consultivas y deliberantes, era “nombrada en consejo abierto por los vecinos

⁸⁸¹ GARCÍA FERNÁNDEZ, Javier: “El municipio en los orígenes del constitucionalismo español. Notas sobre la génesis de la organización municipal a través de tres modelos constitucionales”, en *El municipio constitucional. II Seminario de Historia de la Administración*. Madrid, Instituto Nacional de Administración Pública, 2003, p. 49; ORDUÑA REBOLLO, Enrique: *Municipios y provincias: historia de la organización territorial española*. Madrid, Federación Española de Municipios y Provincias/Instituto Nacional de Administración Pública/Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2003, p. 264.

⁸⁸² Sobre las actuaciones de la nueva administración bonapartista en la esfera municipal a partir de 1809 puede verse GARCÍA FERNÁNDEZ, Javier: *El origen del municipio constitucional: autonomía y centralización en Francia y en España*. Madrid, Instituto de Estudios de la Administración Local, 1983, p. 194 y ss. Sobre los efectos de la nueva normativa bonapartista respecto a la administración municipal véase, por ejemplo, DÍAZ TORREJÓN, Francisco Luis: *Osuna Napoleónica...*, p. 147 y ss.; MERCADER RIBA, Juan: *José Bonaparte Rey de España...*, p. 271 y ss.; y MUÑOZ DE BUSTILLO ROMERO, Carmen: *Bayona en Andalucía...*, p. 191 y ss. Para las relaciones entre las prefecturas y las municipalidades ver ORDUÑA REBOLLO, Enrique: *Municipios y provincias...*, p. 265 y ss.

contribuyentes de la misma municipalidad, y de entre ellos mismos”; en tanto que su número concreto dependería del vecindario de cada pueblo de referencia, los cuales debían renovarse por mitad anualmente, un marco en el que podían “ser reelegidos los individuos cesantes”⁸⁸³.

Ahora bien, más allá de los aspectos formales y compositivos, el citado Real Decreto también hacía referencia a las funciones que esta junta debía desempeñar y que se articulaban en tres sesiones anuales obligatorias cuyos contenidos se desgranaban a lo largo de su articulado: una, en el mes de noviembre, para designar los candidatos a las juntas generales de prefecturas y subprefecturas; otra, después de la celebración de la junta general de subprefectura, para llevar a cabo el repartimiento de las contribuciones directas; y una tercera, en los últimos días de diciembre, para nombrar o proponer a los poderes superiores –dependiendo de las características de la población- los empleados del gobierno municipal⁸⁸⁴.

En este último punto se encontraba una de las claves competenciales de la junta municipal, su participación –por una u otra vía- en el nombramiento de los cargos ejecutivos del ayuntamiento: el corregidor y los regidores. El primero, de carácter unipersonal, asumía la dirección de la municipalidad⁸⁸⁵, mientras que los segundos, cuyo número variaba en función de la población de cada pueblo, acompañaban en sus decisiones al corregidor. Con todo, a pesar de encontrarse al frente de la gestión municipal, no disponían de algunas funciones de orden judicial o económico tradicionalmente ejecutadas por los cabildos municipales, puesto que éstas habían pasado a otros órganos de poder, ya fuesen individuales o colectivos. Algunas de esas funciones eran desempeñadas, no obstante, por otras figuras que también participaban en la municipalidad josefina como, por ejemplo, el alcalde mayor, que ejercía de juez de primera instancia⁸⁸⁶.

En definitiva, tanto en el sistema de elección, como en su composición y funciones, los ayuntamientos bonapartistas presentaban claras diferencias respecto a

⁸⁸³ El contenido del Real Decreto puede consultarse en MUÑOZ DE BUSTILLO ROMERO, Carmen: *Bayona en Andalucía...*, p. 384 y ss. Las tres cuestiones citadas están desarrolladas en los artículos II y III del citado título IV. Las juntas estarían compuestas de diez miembros en las poblaciones de menos de dos mil vecinos, de veinte en las que no sobrepasen los cinco mil, y de treinta en los que pasasen de esa última cifra (art. III).

⁸⁸⁴ Título IV, artículos II, IV y V.

⁸⁸⁵ Título IV, artículo IX.

⁸⁸⁶ DÍAZ TORREJÓN, Francisco Luis: *Osuna Napoleónica...*, p. 156.

los anteriores. No parece, en cambio, que este nuevo escenario resultase de fácil aplicación y ello incluso con independencia de que los pueblos estuviesen o no controlados permanente por los franceses. Por un lado, porque las dudas que, de una u otra forma, acarreaban la aplicación de una nueva normativa podrían alterar la práctica prevista, o cuando menos, retrasar su puesta en funcionamiento. Y por otro, por las resistencias que pudieron activarse desde los sectores tradicionalmente ostentadores de las funciones directivas. Por supuesto, en este último apartado habría que calibrar tanto las continuidades como las nuevas incorporaciones de nombres; así como determinar el grado de maniobra que tenían las élites locales para obstaculizar o impulsar la nueva normativa.

El análisis de los pueblos del Condado permite abrir algunos caminos al respecto. Conocemos, por ejemplo, los vaivenes que se produjeron en la conformación del nuevo poder municipal de Almonte, particularmente por haberse conservado las actas de los sucesivos procesos de elección. En este escenario, la convocatoria de cabildo abierto de diciembre de 1810 para formar el nuevo ayuntamiento del siguiente año, primera ocasión en la que se debía poner en marcha la normativa josefina⁸⁸⁷, no obtuvo la respuesta esperada, por cuanto, como ha apuntado Ramos Cobano, el acto se caracterizó por el desinterés de aquellos vecinos contribuyentes que estaban llamados a participar en el mismo⁸⁸⁸. En efecto, al no acudir ningún vecino a las casas capitulares para realizar las correspondientes propuestas no sólo se tuvo que recurrir al llamamiento individual de cada uno de ellos, sino que además se debió ampliar el plazo inicialmente establecido. Finalmente, 34 vecinos ejercieron el derecho a voto, de los cuales tan solo 6 habían ejercido algún cargo concejil en la última década. Ahora bien, la aparente abstención en el proceso de las tradicionales élites municipales no significaría, en ningún caso, la salida de éstos de los cargos de dirección municipal. De hecho, buena parte de la totalidad de votos emitidos recayó en aquellos individuos que venían conformando –ya fuese en primera persona o por parentesco– los grupos rectores

⁸⁸⁷ Por entonces, el prefecto de Sevilla, Blas de Azanza, enviaba a Almonte las instrucciones para convocar un cabildo abierto que debía atender a la necesaria renovación anual de cargos municipales, un escenario que preveía, en primer lugar, la presentación de propuestas y, en un segundo momento, la elección por mayoría de votos según lo expresado por todos los vecinos. PEÑA GUERRERO, María Antonia: *El tiempo de los franceses...*, p. 74.

⁸⁸⁸ RAMOS COBANO, Cristina: “La participación política del campesinado en la campaña onubense entre absolutismo y liberalismo (1788-1833)”. Comunicación presentada en el XIII Congreso de Historia Agraria, Congreso Internacional de la SEHA. Lleida, 12-14 mayo 2011, p. 4 y ss.

tradicionales de la localidad⁸⁸⁹. Indudablemente, la presencia pública anterior resultaba el mejor de los avales para volver a ocupar cargos de responsabilidad.

Con todo, más allá de los vericuetos por los que discurriría el proceso de elección, hay una cuestión que ha ocupado la atención de los especialistas que se han acercado al mismo: las causas del elevado abstencionismo. En este sentido, se ha planteado la posibilidad de que respondiera a una manifestación de desobediencia o desacato frente a los nuevos poderes superiores⁸⁹⁰, o bien que fuera fruto de una falta de interés de carácter estructural, que de una u otra forma caracterizaría los distintos procesos electorales de aquellos años, cuyo síntoma más evidente quedaba reflejado en las reticencias mostradas por el campesinado a la hora de abandonar sus labores agrícolas para participar en los actos de elección⁸⁹¹. Indudablemente, las explicaciones pueden ser variadas, como variadas son las circunstancias que afectaban a los distintos agentes vecinales llamados a participar en el proceso. Ahora bien, de una u otra manera, no resulta descabellado sostener que la clave última podría encontrarse en la inhibición manifestada por las élites locales tradicionales, dado que el alejamiento y retraimiento de éstas respecto al proceso de elecciones podría haber tenido efecto, en un sentido u otro, sobre la actitud mostrada finalmente por la totalidad del cuerpo electoral. Es decir, que al no encabezar los cuerpos directivos tradicionales el proceso de cambio, el resto de vecinos podrían mostrarse contrarios y renuentes a participar en el mismo, más si cabe si tenemos en cuenta las incertidumbres –en órdenes muy distintos, ya fuese económico, social o político- que traía la nueva presencia francesa y la necesidad de contar con referentes claros y nítidos que sirviesen de guía a una población temerosa y desorientada.

Distintos serían, en todo caso, los motivos que llevaron a las élites tradicionales de Almonte a inhibirse de un proceso electoral que en ningún caso les imposibilitaba para continuar controlando los órganos directivos de la localidad, más si tenemos en cuenta la más que presumible influencia que podrían ejercer sobre el resto de la comunidad. En esto, como no podía ser de otra manera, pudieron tener un papel destacado las exigencias que acarreaban en aquellas extremas circunstancias el

⁸⁸⁹ *Ibidem*, p. 5.

⁸⁹⁰ PEÑA GUERRERO, María Antonia: *El tiempo de los franceses...*, p. 75.

⁸⁹¹ RAMOS COBANO, Cristina: “La participación política del campesinado...”, p. 6.

desempeño de los cargos de la municipalidad, por cuanto, por ejemplo, debían modular entre la comunidad las apremiantes solicitudes dirigidas por las autoridades superiores en materia de suministros y requisiciones. Y ello sin olvidar que los nuevos puestos no estaban dotados de la necesaria capacidad de acción y gestión para atender a los tiempos difíciles que corrían, y cuyo margen de maniobra y autonomía quedaba claramente limitado por la actuación de los órganos superiores de poder⁸⁹², como se puso rápidamente de manifiesto con la sustitución de Miguel María Roldán del cargo de alcalde a mediados de enero de 1811, según el prefecto Blas de Aranza, por no cumplir con el perfil de hombre “de carácter, de conocimiento y de actividad” que exigían en aquellos momentos los empleos de justicia⁸⁹³.

En definitiva, son muchas las vías a explorar no sólo en lo que respecta a la primera ocasión en que se formó la municipalidad siguiendo los nuevos criterios bonapartistas, sino también durante aquellas otras ocasiones en las que se debió atender a la renovación de cargos todavía bajo la tutela de las autoridades josefinas⁸⁹⁴. De la misma manera, hay que considerar las distintas juntas constituidas en algunos enclaves durante los años de gobierno bonapartista, unas juntas que, como ha señalado Muñoz de Bustillo, mostraban ámbitos de competencias circunscritos al mismo marco geográfico que las municipalidades pero que se distinguían de éstas tanto por sus

⁸⁹² Como ha apuntado Muñoz de Bustillo, el gobierno municipal bonapartista no ejercía ninguna función de manera autónoma, ni tan siquiera en cuestiones que podían considerarse exclusivas de la localidad, como, por ejemplo, sobre la compra-venta o arrendamiento de bienes raíces. Por lo que concluye que “a pesar de que la elección de las juntas municipales y de los miembros del gobierno en algunos municipios nos permitió hablar de la posibilidad de un cierto germen democrático y de una cierta autonomía municipal, ésta (la posible autonomía) es sólo una ilusión; en realidad no existe”. En definitiva, “la centralización y la dependencia práctica de todos los órganos a su superior jerárquico impiden hablar de cualquier tipo de autonomía en el régimen local”. MUÑOZ DE BUSTILLO ROMERO, Carmen: *Bayona en Andalucía...*, pp. 200-201.

⁸⁹³ Escrito enviado por el prefecto Blas de Aranza al cabildo de Almonte (17 de enero de 1811), en RAMOS COBANO, Cristina: “La participación política del campesinado...”, pp. 5-6. Sobre el puesto ocupado por Roldán existen algunas divergencias: Ramos Cobano se refiere a él como alcalde ordinario de segundo voto (“La participación política del campesinado...”, p. 6), mientras que Peña Guerrero lo hace en calidad de alcalde mayor (*El tiempo de los franceses...*, p. 75). En este sentido, según refiere Díaz Torrejón, en las municipalidades josefinas también intervenían otros cargos que estaban ajenos a los órganos ejecutivos: entre otros, el alcalde mayor, un letrado que desempeñaba el puesto de juez de primera instancia (*Osuna Napoleónica...*, p. 156).

⁸⁹⁴ Por ejemplo, como ha señalado Ramos Cobano, las elecciones de 1812 en Almonte, últimas del periodo de ocupación, tuvieron que repetirse tres semanas después debido a la actitud obstruccionista activada por los capitulares salientes, quienes llegaron a paralizar la ronda de votaciones aludiendo a ciertas dudas relacionadas con la facultad legal que tenían los clérigos para votar (“La participación política del campesinado...”, pp. 6-7). Un escenario que viene a incidir en la existencia de un clima de confrontación a niveles diferentes cuyo alcance preciso resulta hoy difícil de calibrar.

orígenes como por su composición y funciones⁸⁹⁵. En un contexto de máxima exigencia y apremio, y donde la diversificación y la extensión de las funciones de gobierno habían corrido en cierta manera en paralelo al mismo, se asistiría a la proyección de nuevos instrumentos de gestión que debían actuar en colaboración y asistencia con los órganos políticos de la municipalidad recogidos en el Real Decreto del 17 de abril de 1810. El origen, por tanto, de estas comisiones o juntas locales no estaba vinculado, al menos de forma directa, con esa disposición del mes de abril, sino que habría que buscarlo, en líneas generales, en acciones más concretas impulsadas por las autoridades superiores bonapartistas civiles o militares⁸⁹⁶ con el objetivo de que cubriesen determinados campos específicos de trabajo, eso sí, bajo la inspección y control de los órganos ejecutivos municipales⁸⁹⁷.

Pocos son, en todo caso, los caminos que se pueden transitar sobre estas cuestiones desde la perspectiva de las tierras más al suroeste. La documentación conservada resulta, salvo excepciones, particularmente parca, producto, posiblemente, de interesadas podas posteriores. En consecuencia, la época de gestión bonapartista queda relegada –al menos en aquellos pueblos donde pudieron implementarse algunos cambios sujetos a la normativa traída por la nueva dinastía- a trazos de no siempre fácil ensamblaje y conjunción⁸⁹⁸. Ello no es óbice para abordar ciertas tentativas de explicación –sostenidas más en sospechas que en certezas-, que, en conjunto, pueden aportar algunas pistas sobre la forma en que se produjo la recepción y puesta en funcionamiento de los ayuntamientos josefinos y de los organismos afines en el complejo escenario representado por el suroeste.

⁸⁹⁵ MUÑOZ DE BUSTILLO ROMERO, Carmen: *Bayona en Andalucía...*, pp. 219-220.

⁸⁹⁶ *Ibidem*.

⁸⁹⁷ DÍAZ TORREJÓN, Francisco Luis: *Osuna Napoleónica...*, pp. 157-158.

⁸⁹⁸ Hay que tener en cuenta, en todo caso, que las relaciones entre ocupantes y ocupados resultaron muy complejas, y que difícilmente casaban con la imagen cerrada de hostilidad constante largamente difundida desde el siglo XIX. El conocimiento sobre esta realidad ha estado condicionado, según Lafon, no sólo por la falta de documentación sino también por el deseo español de restar peso a una colaboración que presentaría ciertos contornos regulares y que podía rastrearse en los ámbitos político, militar o económico. LAFON, Jean-Marc: *L'Andalousie et Napoléon. Contre-insurrection, collaboration et résistances dans le midi de l'Espagne (1808-1812)*. París, Nouveau Monde, 2007; LAFON, Jean-Marc: "Sociología y motivaciones del colaboracionismo en la Andalucía napoleónica (1810-1812)", en ACOSTA RAMÍREZ, Francisco (coord.): *Bailén a las puertas del bicentenario: revisión y nuevas aportaciones. Actas de las "Séptimas Jornadas sobre la Batalla de Bailén y la España Contemporánea"*. Jaén, Universidad de Jaén, 2008, pp. 23-54.

1.1.- Los ayuntamientos: el paulatino encaje en el sistema bonapartista

En torno al río Odiel se fue fraguando, a grandes rasgos, la línea de control/separación entre un régimen y otro, al menos en lo que respecta a nuestra área específica de estudio. Ello no significaría, en todo caso, que la realidad político-institucional que se proyectaba en ambos márgenes resultase uniforme y homogénea, por cuanto había que considerar finalmente circunstancias específicas de cada uno de los pueblos que quedaban integrados en aquel nuevo escenario. Las villas de Gibraleón y Huelva, los dos enclaves de nuestro análisis que están situados en la orilla izquierda, participaban teóricamente del marco bonapartista aunque desde posiciones limítrofes, y, como tal, desde un escenario muy vulnerable e inestable: no en vano, esta zona se convirtió en un lugar de atracción y actuación para uno y otro ejército, circunstancia que propiciaría, entre otras cuestiones, su elevación como puntual campo de batalla⁸⁹⁹. Este hecho resultaría especialmente gravoso para la población, como muy bien reconocerían las autoridades de Gibraleón, que en enero de 1811 denunciaban los males derivados de la condición del territorio olontense como “teatro de la Guerra” y de la consiguiente ocupación alternativa por parte de los dos ejércitos contendientes. El cabildo hacía valer de este modo esta extraordinaria situación, que al mismo tiempo que lo asfixiaba, dadas las continuas exigencias de los dos combatientes, lo heroificaba:

“[...] que han sufrido en sus calles hasta catorce ataque, y que tienen que responder a las órdenes, oficios y pedidos de ambos Ejércitos y Gobiernos, no cuentan con un instante de sosiego, y del sosiego que necesita para formalizar cuentas, prolijas y largas, harto hace que despachar los gravísimos negocios que cada día se le presentan, para los que no son bastantes sus Justicias y Subalternos, ni muchas más manos que tubiera, y si no fuera la visible asistencia de la mano poderosa que nos ayuda y defiende ya no existiría Gibraleón de cuya fidelidad y patriotismo, que en grado eroico y exponiendo más de una vez las vidas y haciendas de sus moradores tiene tan bien comprobado el buen testigo

⁸⁹⁹ Por ejemplo, según se recogía en un parte que enviaba Francisco de Copons y Navia a la Junta Suprema de Sevilla con fecha de 15 de octubre de 1810, y que se publicaba poco después en la *Gazeta de Ayamonte*: “El destacamento de 100 hombres que tenía en la Villa de Huelva alojados en una casa principiada a fortificar baxo la dirección de mi Quartel Maestre fue atacado a las 5 de la mañana de ayer por 600 hombres entre Infantería y Caballería y quatro piezas que situadas batían el edificio: no siendo posible al Comandante el Teniente Coronel de Guadix, D. Pedro de los Reyes, después de cinco horas sostener más la defensa, se embarcó baxo la protección de las fuerzas sutiles con alguna corta pérdida siendo la del enemigo considerable”. *Gazeta de Ayamonte*, núm. 15 (24/10/1810), p. 7.

de nuestro Ejército del Condado y está bien penetrado el dignísimo eroe que comanda”⁹⁰⁰.

De esas difíciles circunstancias se derivarían, por tanto, no sólo cambios y alteraciones en las instituciones de gobierno que las encabezaban, sino también lecturas y caracterizaciones diferentes en el terreno de las adscripciones y las filiaciones jurisdiccionales, tanto desde dentro como desde fuera de la comunidad local. Es decir, el juego de enfoques y puntos de vista que terminaba proyectándose en función de los diversos agentes en confluencia y de los distintos momentos –propios de un contexto en continuo cambio y transformación- en los que lo hacían, conduciría a trazar relatos no siempre idénticos ni homologables entre sí, en el que un mismo acto podía llegar a ser definido y caracterizado bajo etiquetas diferentes. Así pues, los códigos mentales que se manejaron y las narraciones que se constituyeron a su alrededor no tenían necesariamente que presentar perfiles cerrados y categóricos, de ahí la dificultad que encierra nuestro acercamiento a la realidad concreta de ambos enclaves durante aquellos años. En cualquier caso, más allá de las variadas referencias compartidas, en los dos pueblos pueden identificarse y rastrearse rasgos gubernativos propios del modelo josefino, circunstancia que resulta de enorme interés a la hora de calibrar la implantación e implementación del nuevo esquema de gobierno en escenarios sujetos a dinámicas limítrofes y periféricas.

El año 1810 resultó particularmente complejo, ya que la llegada de las tropas francesas generaba un clima de incertidumbre y de sentimientos encontrados que tendría no pocas incidencias sobre la convivencia dentro de aquellas comunidades y en las relaciones trazadas con otros agentes externos. Por ejemplo, en referencia al caso de la villa onubense, Pedro Salazar apuntaba en un escrito remitido al mariscal Francisco de Copons y Navia en mayo de aquel año: “haora que son las 9 de la mañana del domingo, me hallo en esta de Huelva, mui receloso por haver muchos apasionados y amigos de los

⁹⁰⁰ Gibrleón, 3 de enero de 1811. RAH. CCN, sig. 9/6969, s. f. La denuncia de enero debía estar relacionada con el saqueo sufrido el mes anterior por parte de tropas al mando del general Remón, que reunieron “a la Justicia, pudientes y personas principales”, les exigieron “una terrible contribución” y les amenazaron y en parte cumplieron con un “saqueo general” (Comunicación reservada, Gibrleón, 31 de diciembre de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.). Algo más tarde, en julio de 1811, el propio cabildo reiteraría su desasosiego por la difícil situación que atravesaba: “hallándose este pueblo situado entre los dos exércitos veligerantes ha tenido y tiene que ocurrir a los pedidos de ambas que imperiosamente le exigen” (Sesión de 19 de julio de 1811. AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.).

Franceses; por cuya razón he tenido que mandar buscar un barco de diligencia para pasar a Palos y introducirme en los montes, único recurso para salvarme de los desesperados vecinos de esta villa que están persuadidos de que ya no hay remedio”⁹⁰¹. En este contexto, las presiones de unos y otros poderes en torno a los agentes de la autoridad local debieron de ser constantes como lo demuestran, por ejemplo, los términos de la escritura de obligación de comparecencia que firmaba Cayetano Alberto Quintero, alcalde de Huelva, con fecha de 18 de junio de 1810 en relación a los requerimientos hechos al efecto por la Junta Suprema de Sevilla:

“[...] pareció el Sr. D. Cayetano Alberto Quintero actual Alcalde de primer voto [...] dijo: Que por orden de la Suprema Junta de la ciudad de Sevilla, residente actualmente en la de Ayamonte, se le mandó comparecer para satisfacer a varios cargos que se le hacían y se le ha mandado restituir a su casa y empleo dando la correspondiente canción juratoria y en su puntual cumplimiento, vajo de juramento que hizo a Dios Nuestro Señor y su Santa Cruz en forma de derecho: otorga, promete y se obliga a comparecer ante dicha Suprema Junta siempre que se le mande sin dilación alguna en la misma conformidad que resulta de la causa formada para responder a dichos cargos; y auto en que se previene su soltura vajo de esta canción a lo que no se opondrá vajo la pena de perjurio, y demás que haya lugar en que desde ahora se da por condenado sin más sentencia ni declaración alguna”⁹⁰².

Más allá de los motivos concretos que determinaron esa comparecencia –en la que se hacía referencia, entre otras cuestiones, a su “afrancesado espíritu”⁹⁰³–, tal circunstancia no haría sino afianzar, al menos desde una perspectiva pública, los lazos de dependencia entre el cabildo y la autoridad patriota refugiada en Ayamonte en unos momentos especialmente turbios y difíciles. Con todo, el alcance y repercusión última de este hecho no resulta fácil de calibrar, como tampoco lo es la definición precisa de los vínculos que pudieron trazarse en paralelo con los agentes territoriales josefinos, si bien

⁹⁰¹ Huelva, 22 de mayo de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6966, s. f.

⁹⁰² AHPH. Escribanía de Diego Hidalgo Cruzado, Huelva, año 1810, leg. 4785, fol. 38.

⁹⁰³ En un escrito dirigido a Francisco de Copons y Navia de fecha de 4 de julio de 1810 se podía leer que “ayer en su mañana recibí un oficio del comandante de la lancha número 2 el que pedía auxilio para arrestar y conducir a su falucho al Presbítero D. Miguel de Bides, que verifiqué inmediatamente, cuio arresto ha sido tan satisfactorio al Pueblo, como sensible porque no se haya executado otro tanto con el Alcalde D. Cayetano Quinteros, su Asesor y otros quantos de esta comparsa, que tanto condena públicamente el Pueblo y atribuyen parte de sus desgracias en las venidas del enemigo y otras cosas de su afrancesado espíritu”. Y en otro de esa misma fecha se refería haberse remitido “al Consejo de Regencia la persona de el cura Vides con los papeles, cartas de oficio que se le encontraron y la carta original que lo acusa de lo que V. S. está informado”. RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.

es cierto que llegó a sospecharse que el propio Quintero, en compañía de otros miembros del ayuntamiento, actuaba en connivencia con ellos: como se denunciaba en diciembre de 1810 con motivo de la escasa atención prestada por éste a un requerimiento trasladado por las fuerzas patriotas, “el citado Alcalde estaba despachando otros negocios, tal vez para remitir al enemigo lo diario, que lo hace con más eficacia que el socorrer a los vasallos de Fernando 7º, pues se nota tanto en él, como en el Asesor del Cavildo y el síndico, un decidido amor a los Franceses”, circunstancia que “todo el pueblo de Huelva” justificaría en caso de que la autoridad competente tomase alguna medida al respecto⁹⁰⁴. Algunos días atrás, Francisco de Copons había manifestado a la Junta de Sevilla que “Huelva se debe de considerar como un Pueblo ocupado por el Enemigo”⁹⁰⁵.

El cambio en las relaciones de fuerza y los equilibrios de poder que caracterizaría aquellos primeros meses dejó huellas visibles en la misma composición de las instituciones de gobierno municipales. La transformación más llamativa afectaría a la figura del corregidor, representante directo de la jurisdicción señorial en el cabildo y miembro más destacado de éste. En este punto se observa una importante diferencia entre los casos de Huelva y Gibraleón. En el primer enclave, según se puede extraer de las fragmentarias fuentes disponibles, la marcha del agente territorial del duque de Medina Sidonia se produjo sin solución de continuidad. En el segundo, en cambio, la situación resultaba más compleja, constatándose la salida del titular que venía ejerciendo por mandato directo de la duquesa de Béjar, pero no así la extinción del puesto, puesto que se nombraba a una persona en su sustitución que continuaría en ejercicio durante los próximos dos años. Con todo, este segundo episodio no resultaba nítido y definido en su planteamiento ni lineal en su desarrollo, principalmente si tenemos en cuenta los diferentes contextos político-institucionales que se fueron proyectando a lo largo de aquel tiempo y los distintos contenidos de los que se fue dotando ese cargo a partir de los mismos.

La reunión del cabildo de Gibraleón del 24 de abril de 1810, primera de las consignadas tras la presencia francesa en la zona –y que hacía referencia a la

⁹⁰⁴ Escrito enviado por Manuel de Torrontegui a Francisco de Copons y Navia. A bordo del falucho cañonero núm. 2, en la río de Huelva, 9 de diciembre de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.

⁹⁰⁵ 25 de noviembre de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.

convocatoria de una sesión general para atender al suministro diario de las tropas-, estuvo presidida por Sebastián Garrido como regidor decano “en quien por ausencia del señor Licenciado D. Leonardo Botella, correxidor de ella, reside la Real Jurisdicción ordinaria”⁹⁰⁶. Esta ausencia no respondía, en cualquier caso, a una cuestión de carácter circunstancial, sino que se había extendido en el tiempo desde la llegada de los franceses, dejando por tanto descabezado al ayuntamiento y desamparado al vecindario en tan críticas circunstancias. Así al menos quedaba recogido en el acta de la sesión del 25 de abril, a la que no sólo asistieron los miembros del cabildo sino también “vezinos particulares de la mayor distinción”, y donde con meridiana claridad se hacía referencia tanto a los efectos negativos derivados de su actitud, como a las medidas a adoptar para impedir la vuelta de Leonardo Botella al ejercicio de su cargo concejil⁹⁰⁷:

“Asimismo acordaron sus mercedes que en atención a la ausencia del señor Corregidor y haver desamparado esta Real Jurisdicción con la noticia de la benida de las Tropas Fransesas, y haver el justo temor de que vuelva a haser lo mismo quando se ofresca igual caso dexando expuesto a este Ayuntamiento y vecindario a las funestas consecuencias que han sido y son muy conocidas y experimentadas, que en el caso no esperado de volver a esta Villa, y querer continuar con su Jurisdicción desamparada que de ningún modo le sea esta entregada, continua[n]do en ella el actual señor Rexidor Decano, y en los deemás en quienes recaiga por su ausencia o enfermedad hasta tanto que otra cosa se determine con el conocimiento de causa por tribunal Superior competente”⁹⁰⁸.

Este encuentro, celebrado casi tres meses después de la última sesión ordinaria consignada en las actas capitulares⁹⁰⁹, puede ser considerado como el inicio de un nuevo tiempo en la institución local olontense. En primer lugar, porque se ponía entonces en marcha el nombramiento de individuos para ejercer encargos diferentes en materias de

⁹⁰⁶ AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

⁹⁰⁷ No obstante, según noticias remitidas desde Gibrleón al militar al mando de las tropas del Condado con fecha de 24 de abril de 1810, “habiéndose fugado el corregidor de este pueblo fue obligado un honrado vecino a irlo a llamar a San Lucar pero fue arrestado en dicho pueblo y se cree es por disposición de V. S., el Señor Prior y demás justicias abonan la conducta de ese desgraciado cuya numerosa familia está envuelta en dolor, todos señor esperamos de V. S. una muestra de su generosidad, este individuo se llama Juan Gil”. Documento firmado por Juan Antonio Monet y dirigido a Francisco de Copons y Navia. RAH. CCN, sig. 9/6966, s. f.

⁹⁰⁸ AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

⁹⁰⁹ En la sesión del 28 de enero de 1810 tomaban posesión los oficiales de la milicia honrada instaurada en la localidad, y a partir de ahí se detecta un vacío en las actas capitulares hasta la sesión correspondiente al 24 de abril de ese mismo año, momento en el que se acordaba convocar al pueblo para debatir en torno a la reunión de fondos para el suministro de las tropas, encuentro que se celebraría finalmente el siguiente día. AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

abastecimiento y economía municipal, un hecho que se argumentaba, por un lado, en la necesidad de conocer y poner al día las cuentas y los gastos efectuados por la comunidad⁹¹⁰, y por otro, en la obligación de nombrar abastecedores en diversas ramas de consumo⁹¹¹; pero que, en conjunto, venía a sentar las bases de una nueva organización municipal que respondía a las necesidades e intereses de los integrantes locales del cabildo, los cuales debían asumir y gestionar –una vez que el tradicional corregidor había quedado apartado del órgano de poder municipal- determinadas parcelas de servicio y suministro del vecindario. Y en segundo lugar, porque los reajustes activados en torno a la figura del corregidor tendrían ciertas repercusiones que trascendían con creces la propia escala local.

Indudablemente, el rechazo expreso del resto de miembros de la corporación sobre las futuras acciones del corregidor Leonardo Botella en la misma no era una cuestión menor, pudiéndose interpretar en claves distintas aunque complementarias: por una parte, como reflejo de las tensiones que se venían produciendo dentro del ayuntamiento entre cargos que respondían a sistemas de incorporación diferentes y a intereses heterogéneos; y por otra, como resultado de los nuevos planteamientos propiciados o activados, según las circunstancias, por la presencia y actuación de los dos regímenes en confrontación. Y en ambos casos, la figura de la hasta entonces titular de la jurisdicción estaba muy presente.

No se puede obviar, en este sentido, que Leonardo Botella había adquirido un reconocible protagonismo en la dirección de la resistencia patriota desde los primeros tiempos del conflicto, y que previsiblemente amparado en esta circunstancia llegó a obtener licencia de la Junta de Sevilla para ausentarse de la villa de Gibraltor cuando se produjo la entrada de los franceses⁹¹². Pero tampoco se debe sortear la forma en la que

⁹¹⁰ La ausencia del corregidor Leonardo Botella hacía necesario asumir algunas parcelas sujetas a su mandato: “que respecto a que por ausencia del Sr. Corregidor de esta expresada Villa exerse la Real Jurisdicción ordinaria D. Sebastián Garrido como reidor decano y quien como los demás individuos de este Ayuntamiento ignoran el régimen de las cuentas de los gastos que han ocurrido, por cuya razón proceden a formalizar cuenta nueva con el mejor régimen, y para ello no habiendo otros de la aptitud que se requiere que D. Francisco Gémez Rodríguez y D. Antonio Bayo, desde luego los nombran sus mercedes para el manejo y distribución de las fanegas de trigo que entren en el referido fondo”. Sesión de 25 de abril de 1810. AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

⁹¹¹ Se nombraron encargados de leña, para el recibo y reparto de pan, el suministro de carnes, despacho de semillas para los caballos, y del ramo de vino y aguardiente. *Ibidem*.

⁹¹² La referencia a la licencia concedida por la Junta de Sevilla en GÓMEZ RIVERO, Ricardo: *Los Jueces del Trienio Liberal*. Madrid, Ministerio de Justicia, 2006, p. 235. En el acta de la sesión de 10 de septiembre de

éste había accedido al cargo dentro del cabildo, ni su procedencia foránea⁹¹³, ni el papel que ejercía como representante directo de la duquesa de Béjar en el marquesado. En definitiva, la salida del corregidor daba al resto de miembros del cabildo olontense la oportunidad de reafirmar la autonomía municipal frente al tradicional poder jurisdiccional, toda vez que el cargo de mayor rango era ejercido desde ese momento por individuos cuya vinculación con el pueblo tenía un largo recorrido: en primer lugar el puesto fue asumido por el regidor decano, Sebastián Garrido, a quien correspondía suplir, como había ocurrido en otras ocasiones, las puntuales ausencias del corregidor; en tanto que con posterioridad el puesto sería ocupado por Antonio Iñiguez, un rico propietario local que contaba con alguna experiencia en puestos de gestión municipal, aunque en este caso lo haría a pesar de no ostentar ningún cargo en el ayuntamiento de ese año, rompiendo así, al menos sobre el papel, la cadena de sustituciones amparada por la normativa⁹¹⁴.

La presencia de Antonio Iñiguez como miembro del cabildo de Gibrleón data al menos de junio de 1810, cuando su firma se incorpora al final del acta correspondiente. Sin embargo, en la sesión de 1 de julio –convocada para acordar el nombramiento de un tasador- se recogía expresamente que éste actuaba como corregidor de la villa⁹¹⁵. En este sentido, una primera cuestión a valorar estaría vinculada con el impulsor de tal nombramiento. Si atendemos a lo recogido en un acta capitular de 10 de septiembre de 1812, momento en el que toda la zona había quedado ya libre del peligro francés, el

1812 se hacía mención a que Leonardo Botella se había “retirado, impulsado de justas causas, a Ayamonte quando ocuparon las tropas francesas este punto” (AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.). Además, continuaría ejerciendo ciertas labores de gestión y representación territorial por encargo de la propia Junta de Sevilla: no en vano, como ella misma refería al mariscal Francisco de Copons y Navia con motivo de la extracción de fondos de los pueblos del Condado, había “comisionado al Corregidor de Gibrleón que saldrá mañana de esta Ciudad para que execute desde luego esta operación en los Pueblos de Gibrleón, Lepe y Cartaya y en los demás en que no lo impidan la mucha proximidad del Enemigo” (Ayamonte, 5 de mayo de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6967, s. f.)

⁹¹³ Nacido en Sevilla en 1771, era Bachiller en Derecho Civil por la Universidad de Sevilla, desempeñó distintos puestos como abogado desde finales de siglo XVIII. También ocupó los cargos de corregidor de la villa de Paradas (junio de 1801) y de Mairena del Alcor (junio de 1807), alcanzando el corregimiento de Gibrleón y su partido según nombramiento de la duquesa de Béjar de octubre de 1807. GÓMEZ RIVERO, Ricardo: *Los Jueces del Trienio Liberal...* p. 235.

⁹¹⁴ Antonio Iñiguez había formado parte del ayuntamiento de 1808, y llegaría incluso a presidir en alguna ocasión a lo largo de ese año la reunión de representantes del campo común por ocupar el puesto de “Regidor Decano del Cabildo de la villa de Gibrleón, en quien por ausencia del Sr. Corregidor de ella reside su Real Jurisdicción Ordinaria”. Sesión de 3 de octubre de 1808. AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

⁹¹⁵ AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

responsable había sido “el Mariscal de Campo D. Francisco Copons y Navia, General de este Condado, en mayo del año pasado de mil ochosientos dies”, quien “depositó [la jurisdicción sujeta al cargo de corregidor] en el expresado Señor D. Antonio Iñiguez de resultas de haberse retirado, impulsado de justas causas, a Ayamonte quando ocuparon las tropas francesas este punto el Licenciado D. Leonardo Botella Corregidor Juez de letras que la ejercía por nombramiento de la Excelentísima Señora duquesa de Béjar”⁹¹⁶. En definitiva, había sido el militar que se encontraba por entonces al mando de las tropas patriotas del Condado de Niebla el encargado de reasignar el puesto de corregidor a un insigne vecino de Gibraleón, claramente reconocible por el resto de la comunidad local por su capacitación económica y su participación política anterior.

Así pues, el sistema de nombramiento de Antonio Iñiguez rompía claramente con los modos tradicionales de actuación y control señorial en el cabildo de Gibraleón, pero eso sí, sin abandonar la órbita de los poderes patriotas que, con las excepcionalidades propias del momento, pretendían seguir ejerciendo el dominio sobre esta región. Es decir, lo que se detecta es la pérdida de dominio efectivo de la duquesa de Béjar en relación al nombramiento del corregidor, no así la vinculación del cargo a los nuevos poderes bonapartistas, al menos inicialmente⁹¹⁷. De hecho, el 16 de julio de 1810 se daba cuenta del nombramiento y recibimiento de Rafael Botella como nuevo corregidor

⁹¹⁶ Antonio Iñiguez afirmaba que “por una autoridad legítima fue depositada en mis manos en los días de dislocación y de la mayor premura que ha visto este Pueblo, y que admití de las manos del General con la violencia que es notorio”, y que “la he conserbado hasta estos momentos” (sesión de 10 de septiembre de 1812. AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.). En este sentido, la Junta Suprema de Sevilla se había dirigido en mayo de 1810 a Francisco de Copons manifestándole que había tenido noticias, entre otras cuestiones, “del nombramiento de Alcalde y Regidores en Gibraleón, en reemplazo de los anteriores” (Vila de Santo Antonio, 20 de mayo de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6966, s. f.).

⁹¹⁷ Por ejemplo, en una comunicación remitida a Francisco de Copons y Navia desde San Bartolomé de la Torre con fecha de 4 de agosto de 1810 se hacía referencia a una relación adjunta que había remitido el corregidor de Gibraleón en relación a la posición de los enemigos. Con fecha de 11 de diciembre de 1810 Francisco Merino trasladaba un escrito a Francisco de Copons desde San Bartolomé en el que informaba que el corregidor de Gibraleón le había mandado un recado verbal en relación al número de efectivos y los movimientos de los enemigos en el entorno (RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.). Y a principios de 1811 el propio Antonio Iñiguez firmaba un escrito que dirigía al mismo Copons y Navia en el que establecía sin ambages su vinculación y cercanía a la causa patriota: “El Pueblo y yo, conocemos hasta la evidencia el valor eroico, la perisia militar de V. S., y su Patriotismo. Tenemos muchos antesedentes que nos radican en esta creencia, y como fiel testigo, esta villa uniforme dirá en todos tiempos que si nuestro buen General hubiera mandado el Ejército del Condado desde el momento que se retiró de Sevilla no habría sido nuestra suerte tan infelis [...]. Entre tanto que la suerte mejora sufrimos nuestras desgracias, que manifestamos a V. S. como nuetro Gefe y Padre, y porque creemos es de nuestra obligasión, pero permanesemos resignados con las disposiciones del Altísimo que nos aflige, y siempre con la esperanza de que por medio de V. S. nos hará amanecer un día feliz y claro que disipe la densa niebla que nos cubre. V. S. puede en todos tiempos contar con esta villa, que se sacrifica gustosa en su obsequio por la justa causa” (Gibraleón, 3 de enero de 1811. RAH. CCN, sig. 9/6969, s. f.).

de la villa olontense –que pese a la coincidencia en el apellido con el anterior, no hay que confundir con aquel- según el nombramiento efectuado por el comisionado regio josefino desde Sevilla⁹¹⁸, si bien es cierto que no ha quedado consignado ningún acta que contase con su presencia⁹¹⁹, mientras que Antonio Iñiguez lo haría ininterrumpidamente hasta la definitiva salida de los franceses de la región.

En todo caso, el nombramiento excepcional de Antonio Iñiguez por parte de Copons y Navia no tendría que significar, al menos de una manera incuestionable, su vinculación sin fisuras con el entramado patriota, particularmente a lo largo de los más de dos años en los que la zona se estableció como marco de confrontación entre unos y otros. De hecho, una de las primeras medidas adoptadas tras la salida definitiva de los franceses de la región en septiembre de 1812 sería la reincorporación de Leonardo Botella –aquel que había actuado en proximidad de los poderes patriotas- a su anterior puesto de corregidor de la villa de Gibrleón y su partido⁹²⁰. Así pues, el tiempo de ejercicio de Antonio Iñiguez comportaría su conexión y articulación con los diferentes poderes que confluyeron sobre aquel entorno.

En primer lugar, con los de los mandos patriotas, para los que la continuidad del cargo de corregidor pudo resultar de interés tanto por su significado por los vínculos que trazaba con el modelo político anterior a la ocupación como por su efectividad en la gestión de la economía municipal en tiempos de guerra⁹²¹; teniendo en cuenta, además,

⁹¹⁸ En el acta se recogía que en consecuencia “al nombramiento hecho de corregidor de esta villa al Señor Licenciado D. Rafael Botella por S. S. Ylustrísima el Comisionado Rejio su fecha en Sevilla a los diez y ocho días del mes de Junio del corriente año”, los miembros del ayuntamiento acordaban que se procediese a la posesión del relacionado empleo, y “haviéndose presentado el relacionado señor se le hubo por resibido”. Sesión de 16 de julio de 1810. AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

⁹¹⁹ Contamos, no obstante, con un escrito firmado por Rafael Botella y dirigido a las justicias y ayuntamiento de Castillejos en el que se recogía que “esa villa pagará por contribución extraordinaria de Guerra doscientos mil reales, y el Almendro cien mil, lo que comunicarán ustedes a este último pueblo para su inteligencia” (Cartaya, 14 de diciembre de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.), aunque debió de hacerlo, si atendemos al contenido de la *Gazeta de la Regencia de España e Indias* de 29 de noviembre de 1810 (véase nota 875), en calidad no de corregidor de Gibrleón sino como subprefecto de Ayamonte. En cualquier caso, en un parte que enviaba Manuel de Torrontegui a Francisco de Copons y Navia, de fecha muy próxima a la del primer documento, en relación a un encuentro con los franceses, se hacía referencia a que el enemigo había abandonado Moguer pero que “no se encontró al corregidor Botella pues antes de ayer salió para unirse con el Príncipe de Aremberg” (Río de Huelva, 13 de diciembre de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.). La identificación del cargo bajo el que operaba Rafael Botella en los meses finales de 1810 no resulta, por tanto, fácil de realizar, como tampoco lo es determinar el alcance o aplicación práctica de lo contenido en sus escritos.

⁹²⁰ Sesión del 20 de septiembre de 1812. AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

⁹²¹ También participó, de una u otra manera, en el engranaje de transmisión de la información. No en vano, en un escrito que contaba con su firma se podía leer que de “lo ocurrido en Moguer no sabemos más que

que el cargo había recaído en una persona con recursos y claramente reconocido y reconocible por el resto de miembros de la comunidad local⁹²². No en vano, como consecuencia de los marcos de dependencia trazados con las autoridades patriotas durante los primeros meses, Antonio Iñiguez tuvo que responder en alguna ocasión a los requerimientos hechos por los poderes establecidos en Ayamonte respecto a su conducta al frente del gobierno municipal olontense, momento que aprovecharía para vincular su conducta con los intereses de la “justa causa”:

“Acaba de dárseme la notisia, de que el Yntendente de Ayamonte ha decretado contramí y el escribano de Cabildo una rigurosa prisión en aquella cárcel pública donde deberemos ser conduidos por una comisión militar, parese que por no haber obedecido su orden de que di a V. S. notisia; y a esto se ha agregado, no sé que chisme de un veredero, que se ha sentido por no haberle querido permitir sus estafas. No me incomodo señor por la providencia, pues que teniendo de mi parte la Justisia, nunca temo quando cuento con la alta protección de V. S. y con que en todo caso me quedan recursos para esponerla a la S. M., o tribunales incorruptibles de la Nación. Me incomoda mucho que así se trate a un Magistrado a quien tanto ha respetado la Ley, y a un hombre de honor que tantos sacrificios ha hecho y hase en obsequio de la justa causa. Mi corazón se estremese quando entro en reflexiones que procuro alejar de mi imaginación, y solo siente algún desahogo quando manifiesto a V. S. mi premura, suplicándole, como lo hago, haga en mi favor y del escribano lo que sea de su agrado”⁹²³.

Más tarde, las autoridades josefinas también pudieron convenir en el beneficio de mantener a la figura de Antonio Iñiguez al frente del gobierno municipal de Gibraleón. No hay que obviar desde esta perspectiva la utilidad y la conveniencia de incorporar a su causa a individuos de la localidad que actuaran como referentes para todo su vecindario. En este sentido, el nombramiento de Rafael Botella, que había sido designado desde Sevilla en primer lugar como corregidor de la villa en julio de 1810 pero que después sería seleccionado para el empleo de subprefecto de Ayamonte y su

las tropas entraron en él y an dicho trajeron unos quantos prisioneros, todo esto con mucha yncertidumbre. Lo que es cierto que anoche estaban en la ría de Huelva embarcada la tropa” (Gibraleón, 16 de diciembre de 1810). RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.

⁹²² Antonio Iñiguez vería además incrementado su patrimonio a raíz de la compra de tierras municipales durante aquella coyuntura. Acuerdo para la venta de terrenos públicos celebrado el 5 de julio de 1812. AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

⁹²³ Escrito de Antonio Iñiguez dirigido a Francisco de Copons y Navia. Gibraleón, 7 de enero de 1811. RAH. CCN, sig. 9/6969, s. f.

partido –encargo de mayor envergadura-⁹²⁴, posibilitaría que Antonio Iñiguez siguiese ocupando su puesto con la connivencia de los poderes bonapartistas superiores.

Ahora bien, tampoco se debe obviar que la figura del corregidor en los términos que había sido definida desde mayo de 1810 podría resultar asimismo de enorme utilidad y practicidad para los habitantes de la villa. Primero, porque su vinculación con el pueblo –donde se encontraba asentada su familia y propiedades- no sólo garantizaba la autonomía del cabildo frente a los marcos jurisdiccionales superiores, al menos hasta donde fuera posible; sino también porque el ayuntamiento quedaba controlado de manera exclusiva por miembros salidos de la misma comunidad local. Una cuestión no menor si tenemos en cuenta que buena parte de las funciones concejiles a lo largo de esos meses estuvo relacionada con la articulación y canalización de los recursos –económicos o humanos- necesarios para atender a las exigencias de los distintos ejércitos. Una situación nada fácil de solventar y que, indudablemente, requería de la participación y protagonismo de los olontenses más destacados y reconocibles, quienes actuarían, al menos sobre el papel, en beneficio de la comunidad local frente a la superioridad, fuera de uno u otro signo.

En buena medida, el paso de un corregidor de filiación señorial a otro que debía su nombramiento y ejercicio a los nuevos poderes –patriotas o bonapartistas- con proyección en la región, pero dotado además de una nueva capacidad de representación y compromiso comunitarios, no sería sino una muestra más del escenario de transformaciones que, desde una perspectiva múltiple y poliédrica, estaba abriéndose camino durante los años más duros del conflicto. Otros episodios vinculados con la definición y la práctica política daban buena cuenta de la trascendencia de esos cambios. Por ejemplo, el ayuntamiento de Gibrleón afrontó un proceso de renovación en los primeros meses de 1811: a la sesión de 8 de mayo comparecieron los nuevos capitulares a fin de tomar posesión en sus respectivos empleos⁹²⁵; no ha quedado constancia, en cambio, del proceso de elección previo al acto de posesión y juramento, ni tan siquiera –al menos de una manera palmaria y diáfana- sobre las autoridades superiores y el marco

⁹²⁴ Tanto en una información contenida en la *Gazeta de la Regencia de España e Indias* (núm. 101, de 29 de noviembre de 1810, p. 954) como en el acta de la sesión del ayuntamiento de Gibrleón de 27 de septiembre de 1811 (AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.), se hacía referencia a la ocupación del cargo de subprefecto por la figura de Rafael Botella.

⁹²⁵ AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

político-administrativo que sustentaron, avalaron y ampararon el mismo. Lo que sí ha quedado plasmado fue la dificultad de constituir el nuevo ayuntamiento, particularmente a raíz de las resistencias manifestadas en ese mismo acto por algunos de los individuos recién elegidos, quienes arguyeron impedimentos legales o de orden físico⁹²⁶ y mostraron, en última instancia, una firme actitud para frenar su incorporación al mismo⁹²⁷. En el fondo, ese rechazo podría responder a un cambio evidente de actitud: la ocupación de cargos concejiles había dejado de tener el atractivo de otros tiempos – por los beneficios que, de una u otra forma, podía reportar- y había adquirido, por el contrario, un significado negativo precisamente por los efectos perjudiciales –entre otros, de orden económico, social o político- que su ejercicio podía directamente provocar sobre los individuos ostentadores de tal responsabilidad⁹²⁸. Indudablemente, la inestabilidad política e institucional de aquellos tiempos y la movilidad de fronteras que la presencia de un ejército u otro comportaba, debieron de favorecer ese cambio de tendencia.

La villa de Huelva también asistió a transformaciones de más o menos significación, entre otras, en relación a la conformación y la renovación de su ayuntamiento. De hecho, buena parte de los miembros elegidos en 1809 seguirían formando parte de la corporación hasta 1812, si bien es cierto que no de una manera lineal ni homogénea. Así ocurrió, por ejemplo, con las figuras de los cargos de alcaldes ordinarios, que ostentarían sus puestos hasta el año 1811⁹²⁹; o de dos de sus regidores, el alguacil mayor, los diputados de abastos, el síndico procurador general y el síndico

⁹²⁶ Bartolomé Garrido no aceptaba el empleo “por hallarse con la tacha de ser sobrino carnal de Sebastián Garrido, actual regidor decano”, al igual que haría Domingo Fernández, por ser primo hermano del síndico personero Sebastián Maestre; mientras que Francisco Bracho manifestaba también su negativa por encontrarse habitualmente enfermo, “causa por que hase tiempo se ha separado del despacho de su bufete”. Sesión de 8 de mayo de 1811. AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

⁹²⁷ Los restantes miembros del cabildo “mandaron que los electos admitan sus empleos y posesión y después usen de su derecho donde les competa”, si bien los individuos renuentes “contestaron que de modo alguno asepan ni se aposesionan”, por lo que finalmente el ayuntamiento decidía suspender por entonces el acto “para con mejor acuerdo resolverlo combenientemente”. *Ibidem*.

⁹²⁸ No debemos olvidar que, como sostiene Sergio Cañas, “las autoridades y representantes de la ciudad y de su Iglesia eran quienes en primera instancia debían pagar el alto precio de estar situados entre dos fuegos enemigos, porque siempre era más sencillo y práctico castigar a las autoridades que a un municipio entero por medio de la amenaza del presidio”. CAÑAS DÍEZ, Sergio: “Entre dos fuegos. El papel de las autoridades municipales bajo la ocupación francesa”, en VIGUERA RUIZ, Rebeca (ed.): *Dos siglos de historia. Actualidad y debate historiográfico en torno a la Guerra de la Independencia (1808-1814)*. Logroño, Universidad de la Rioja, 2010, p. 190.

⁹²⁹ En un escrito de 1 de julio de 1814 se presentaba a Cayetano Alberto Quintero como “Alcalde Ordinario que fue en los años 809, 10 y 11”. AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fol. 295.

personero, que lo harían hasta 1812⁹³⁰. Tenemos constancia, sin embargo, de la apertura de un proceso de elección a mediados de 1811, si bien contaría con no pocos obstáculos y limitaciones. Así quedaba al menos recogido en dos poderes especiales otorgados en agosto de ese año. En el primero, dispuesto por José Roque del Castillo, se concedía el poder a Juan Francisco de la Corte, residente en la ciudad de Cádiz, para que en actuase en su nombre ante la Audiencia de Sevilla que residía entonces en la ciudad de Cádiz y ante “otros señores Jueces” con el fin de que se le libertara y exonerara del cargo de regidor para el que había sido propuesto “en la Elección de Concejales que acava de practicarse a consecuencia de lo últimamente mandado por dicha Real Audiencia”, por sobrepasar la edad de sesenta años, padecer varios achaques, así como por “otros justos motivos que me asisten para no poder admitir semejante empleo”⁹³¹. En el segundo, Manuel de Mora facultaba a Esteban Quintero, vecino de la ciudad de Cádiz, para lograr igualmente que se le libertara y exonerara del cargo de alcalde ordinario para el que había sido propuesto por ser también mayor de sesenta años “y padecer de continuos varios achaques y otros prestos motivos que me asisten para no poder admitir, usar y ejercer semejante empleo”⁹³². Volvían a evidenciarse de nuevo el distanciamiento y el rechazo hacia la ocupación de puestos de responsabilidad política que acarreaban no pocos inconvenientes y molestias. Con todo, son otras cuestiones las que llaman poderosamente la atención.

En primer lugar, la autoridad que impulsaba el proceso de elección y el sistema implementado. La Audiencia de Sevilla, autoridad patriota desplazada a Cádiz, sería la encargada de gestionar la renovación de los cargos municipales en una villa que, hasta la entrada de los franceses en la región, se había mantenido en la órbita jurisdiccional de la casa de Medina Sidonia. Precisamente, un Decreto de las Cortes de Cádiz de 6 de agosto de 1811 establecía la incorporación de los señoríos jurisdiccionales a la nación así como

⁹³⁰ Dos serían las figuras que no estaban presentes en el cabildo de 1809 y que a la altura de septiembre de 1812 formaban parte del mismo, los regidores Nicolás Hernández y José Montoya, aunque no ha quedado constancia del sistema particular de ingreso de estos. En una escritura pública de 6 de diciembre de 1810 se otorgaba un poder a “Nicolás Hernández, actual Regidor de este Ayuntamiento” (AHPH. Escribanía de Diego Hidalgo Cruzado, Huelva, año 1810, leg. 4785, fols. 91-92); su nombre aparece en las actas desde 1811 (AMH. Actas Capitulares, leg. 27).

⁹³¹ Documento con fecha de 26 de agosto. AHPH. Escribanía de Diego Hidalgo Cruzado, Huelva, año 1811, leg. 4786, fol. 80.

⁹³² Documento con fecha de 28 de agosto. AHPH. Escribanía de Diego Hidalgo Cruzado, Huelva, año 1811, leg. 4786, fol. 81.

el consiguiente nombramiento de justicias y demás funcionarios públicos según lo llevado a cabo en los pueblos de realengo. Así pues, la rupturista normativa de las Cortes, unido a las circunstancias políticas concretas de la villa, vendrían a activar rápidamente un proceso de elección en Huelva bajo la tutela, como venía ocurriendo con anterioridad en pueblos no sujetos a la jurisdicción señorial, de una autoridad patriota de carácter territorial, y siguiendo el procedimiento tradicional de composición de las proposiciones por parte del cabildo saliente, sin contar por tanto con la participación del conjunto de su vecindario. En cualquier caso, merece también destacarse el resultado de este episodio de renovación, y es que se trató de un proceso fallido que no condujo a la formación de un nuevo ayuntamiento. En definitiva, la capacidad de hacer efectiva la normativa emanada desde Cádiz en una población como la onubense, inmersa en un escenario territorial caracterizado por la constante presencia francesa y la puesta en funcionamiento de instrumentos de gestión que contaban con nuevos referentes institucionales, resultaba claramente limitada.

Lo que sí se produjo, por decisión de la propia Audiencia de Sevilla, fue la redefinición del cuadro interno del ayuntamiento, particularmente en lo que respecta al encabezamiento jurisdiccional del mismo. No en vano, Diego Muñoz, en calidad de regidor decano, debía asumir desde finales de 1811 el papel de “único Regente de la Real Jurisdicción Ordinaria”⁹³³, quien, como expresamente se recogía en un acta posterior de 19 de octubre de 1813, había ejercido dicho “empleo en tiempo del Gobierno intruso regentando la Jurisdicción por la suspensión que se hizo de los empleos de Alcaldes a D. Cayetano Quintero y D. Manuel del Hierro”⁹³⁴. En efecto, las últimas actas en las que aparecían estos individuos como alcaldes de la villa se corresponden con el mes de julio de 1811⁹³⁵, quedando la jurisdicción fuera de sus ámbitos desde entonces⁹³⁶; y como se recogía a principios de 1812: “por las ocurrencias que son notorias, no exersen los Señores Alcaldes ordinarios”⁹³⁷.

⁹³³ Sesión de 30 de diciembre de 1811. AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fols. 22-23.

⁹³⁴ AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fol. 239.

⁹³⁵ AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fols. 1-3.

⁹³⁶ En una sesión de agosto de 1811 se hacía mención a que José María Sevillano, abogado de los Reales Consejos y de la Real Audiencia de Sevilla, actuaba como regente de la Real Jurisdicción Ordinaria (AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fol. 3). No existe información sobre este particular hasta diciembre de ese año, cuando se situaba en el puesto Diego Muñoz.

⁹³⁷ Sesión de 25 de enero de 1812. AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fol. 29-30.

Unas *notorias ocurrencias* que estaban relacionadas con la actitud complaciente que habían mostrado los alcaldes con los poderes franceses, como se desprende del conflicto que había enfrentado a éstos con un residente de la villa de Huelva, el cual llegó a ser tratado incluso por la Audiencia de Sevilla en su nueva residencia de Cádiz. En una escritura pública de marzo de 1811 se hacía constar que se estaba procediendo criminalmente contra Diego de León Sotelo por “haver maltratado de golpes” a Cayetano Alberto Quintero, alcalde ordinario de primer voto⁹³⁸. Los testimonios compuestos por el propio Diego de León Sotelo, que se recogían en el expediente instruido por la Audiencia de Sevilla, resultaban más precisos y esclarecedores sobre el enrarecido ambiente generado en la villa por las disputas por el control del cabildo, las connivencias de ciertos miembros de la autoridad local con los poderes franceses, o las altas contribuciones exigidas a su vecindario dentro de este cotidiano marco de relación. Así, por ejemplo, denunciaba que Cayetano Alberto Quintero había actuado contra él como represalia por haberle disputado el puesto de alcalde en 1809 y por no haber podido cobrarle 14.445 reales de vellón que estaba recaudando para los franceses⁹³⁹. Además, aparte de matizar la secuencia de la agresión que le había llevado a la prisión⁹⁴⁰ y de relatar que había sido puesto en libertad bajo fianza por el general Ballesteros para evitar que los franceses pudiesen tomar algún tipo de represalia contra su figura por indicación de Cayetano Alberto Quintero⁹⁴¹, Diego de León denunciaba las presiones ejercidas sobre los testigos que éste presentaba en la causa, los manejos del alcalde en

⁹³⁸ AHPH. Escribanía de Diego Hidalgo Cruzado, Huelva, año 1811, leg. 4786, fol. 22.

⁹³⁹ AHPS. Fondo de la Real Audiencia de Sevilla, signatura 563/8, fol. 1.

⁹⁴⁰ Narra cómo estando tratando con el alcalde “no en acto de Jurisdicción, sino privadamente en sus casas”- sobre los enormes perjuicios que le estaba causando las elevadas contribuciones que le exigía para los franceses, “me injurió gravemente con palabras muy ofensivas, y dándome de bofetadas hasta hacerme mucha sangre”, por lo que le fue “necesario usar de la natural defensa”. Señalaba además que había procurado a continuación retirarse del mejor modo posible, pero que el alcalde, como muestra del furor y el encono acumulados por no haber podido cobrarle los mil pesos que le había repartido, se vengó dando voces para informar “a todos de que le había abofeteado, quando a quien le corría la sangre de nariz y boca era a mí como justificarán los testigos de vista según tengo dicho”. AHPS. Fondo de la Real Audiencia de Sevilla, signatura 563/8, fol. 6.

⁹⁴¹ El segundo alcalde, a requerimiento del primero, había procedido a su pública prisión “sin sumaria”, y fue conducido a la cárcel “como a un facineroso”, atropellando sus “distinciones notorias por la negra venganza con que se manejaba” el alcalde, aunque el capitán general Ballesteros, teniendo conocimiento mediante recurso del inminente riesgo que corría en caso de entrar los franceses en la villa, “y el de ser fusilado si les informaba el Quintero”, ordenó su libertad bajo el bajo de una fianza. De hecho, en las dos ocasiones en las que desde entonces habían entrado los franceses, había tenido que huir “temiendo que les informase Quintero contra mi persona”. AHPS. Fondo de la Real Audiencia de Sevilla, signatura 563/8, fol. 6.

favor de los intereses franceses, la ilegalidad de la ocupación del puesto durante tanto tiempo, el apoyo con el que contaba para ello de los enemigos, el activo papel que había asumido éste en la recaudación de las elevadas contribuciones para aquellos y los beneficios personales que le acarreaaba esa situación:

“[...] impuesto de que cada vez con más ardor se empeña en acriminar más la causa, y que intenta sorprehender también la atención de esta superioridad con ciertos testimonios que deven conciderarse forzados y pretendidos por su autoridad a su contemplación y capciosos respetos, por los descubiertos en que se halla y que tal vez por miedo no reclama también el vecindario correspondiendo privativamente a este tribunal conocer de ellos, como asuntos de estado, manejo de las enormes contribuciones populares a los Franceses en que de ellas interesa gruesa comición cuyos puntos con otros, no de menor momento en su tiempo se manifestarán, parece que todo exige una repetuosa providencia que arranque y extorve acrecentar empeños en el día tan sensibles [...]”⁹⁴².

En tantos tiempos transcurridos, no se me ha recibido declaración no obstante de estar preso; no se ha dado cuenta a V. E. como está mandado, se han hecho sumarias de testigos adictos contemplativos, y ninguno presencial porque no los hubo, como dicho tengo; se ha valido de su influencia para buscarlos, como que conocían su poder con los Franceses, que todo lo podía pues rejenteaba la vara por tres años no obstante de tantas prohibiciones legales, y últimamente savían los testigos que le complacían en vulnerarme, como que judicialmente ante este superior Tribunal me opuse en el año de ochocientos nueve, a que rejentease la vara que ha obtenido.

Todas estas cosas Señor, el que es patente que tengo que combatir con unos individuos los Alcaldes, compañeros, entendidos en sus manejos por las actuales circunstancias, y sus muchos e inhaveriguables intereses, a quienes según sus respetos, en los Pueblos cortos les es muy fácil justificar quanto quieran”⁹⁴³.

Más allá de la gravedad del incidente, el enfrentamiento abierto entre intereses contrapuestos que reflejaba asimismo este suceso arroja luz sobre las circunstancias que rodearon la pérdida de la jurisdicción por parte de los alcaldes ordinarios de la villa. No en vano, desde la Audiencia de Sevilla se determinaba en junio de 1811 que continuase juzgándose este caso por las justicias de Huelva, para lo cual había que devolver la causa al regidor decano en caso de no haberse producido aún la designación de nuevos

⁹⁴² AHPS. Fondo de la Real Audiencia de Sevilla, signatura 563/8, fols.1-2.

⁹⁴³ AHPS. Fondo de la Real Audiencia de Sevilla, signatura 563/8, fols. 6-7.

alcaldes⁹⁴⁴, y eso a pesar de que, como se recogía por entonces, “Quintero y su compañero, según la provisión librada por la Sala no deben ser ya Alcaldes”⁹⁴⁵. La parcialidad y la cercanía a los intereses franceses provocarían, según se desprende del expediente analizado, la salida de Cayetano Alberto Quintero y Manuel del Hierro del cabildo onubense.

Los episodios descritos dibujan asimismo dinámicas políticas, sociales y territoriales no exclusivas del enclave onubense. Por una parte, en relación a la identificación de la guerra como un escenario de ajuste de cuentas, de solución de viejas rencillas, de uso y abuso de atribuciones, o de poderes y fuerzas en confrontación que cambian en función del respaldo concreto que se obtuviese, o que se creyese tener, en cada momento preciso. Por otra, respecto a la proyección de los regímenes en confrontación y a cuestiones de cronología en aquel espacio limítrofe: hasta julio y agosto de 1811, los poderes patriotas podían hacer efectiva su influencia sobre esta zona como lo venían a demostrar la expulsión de los alcaldes de Huelva y la activación del proceso de renovación de su cabildo bajo el auspicio de la Audiencia residente en Cádiz; sin embargo, el hecho de que no se concluyese ese proceso daba buena cuenta de las limitaciones y las dificultades con las que se encontraban las autoridades patriotas a partir de esa fecha. La situación vivida en Gibraltor a principios de 1812 vendría a confirmar su encaje definitivo en el escenario político bonapartista, cuando se impulsó el proceso de conformación del ayuntamiento para ese año, por un lado, recurriendo a nuevos mecanismos de participación colectiva, y, por otro, modificando la composición del mismo, tanto en el número como en la naturaleza de sus miembros.

En el cabildo olontense, los cargos de alcaide de palacio, alcalde de la mar y alguacil mayor no estaban sujetos a renovaciones anuales y sus titulares siguieron ocupando esos puestos y ejerciendo sus funciones, con ciertas salvedades, a lo largo de 1810 y 1811. En cambio, a principios de 1812, coincidiendo con el proceso de elección de un nuevo ayuntamiento según lo estipulado por las autoridades de Sevilla, se suprimieron esas plazas. De hecho, en las jornadas dedicadas a la elección de la nueva municipalidad en enero de ese año, las figuras de alcaide de palacio y de alcalde de mar

⁹⁴⁴ Cádiz, 17 de junio de 1811. AHPS. Fondo de la Real Audiencia de Sevilla, signatura 563/8, fol. 10.

⁹⁴⁵ Cádiz, 8 de junio de 1811. AHPS. Fondo de la Real Audiencia de Sevilla, signatura 563/8, fol. 9.

tendrían un papel muy destacado al ser aún miembros activos de la corporación⁹⁴⁶, e incluso continuaron vinculados –eso sí, de una manera individual- al nuevo órgano creado en aquel proceso. En cualquier caso, lo que cabría ahora destacar es cómo después de esas jornadas, el cabildo de Gibrleón adquiría unos perfiles diferentes, en los que no tenían ya cabida algunos puestos de vinculación permanente que casaban directamente con el modelo anterior⁹⁴⁷. Esa reestructuración interna no sólo se tradujo en la supresión de cargos cuya presencia se remontaba mucho tiempo atrás, sino que, en paralelo, se crearon nuevos puestos que debían asumir algunas de las funciones ejercidas hasta entonces por ellos. Tal fue el caso de los dos alcaldes que debían encabezar a partir de ahora la corporación olontense, los cuales presentaban, pese a la aparente coincidencia de vocablos, un origen y una naturaleza muy diferentes a los extintos cargos de palacio y de la mar.

En definitiva, no solo cabe destacar el novedoso cuadro compositivo que presentaba el cabildo desde esa fecha, sino también su vinculación a un nuevo sistema de ingreso basado en la participación activa de su vecindario. Es decir, se ponía en marcha un sistema de elección abierto a todos los vecinos del pueblo que rompía claramente con la fórmula de acceso tradicional, de ahí que una vez recibida la correspondiente orden por parte de las autoridades de la prefectura de Sevilla⁹⁴⁸, el propio cabildo de Gibrleón manifestase sus dudas sobre el método a aplicar en el proceso y reclamase el envío de un ejemplar de la normativa que lo regulaba⁹⁴⁹. Desde

⁹⁴⁶ En la sesión de 26 de enero de 1812, convocada en relación a la celebración de un cabildo abierto para el nombramiento de electores, se dejaba constancia de la presencia de José Chaparro, “Alcaide que ha sido de palasio”, y de Francisco Pérez, “que ha sido Alcalde de la mar”; mientras que la sesión que reunía a los electores para la presentación de las proposiciones, de 27 de enero, contaba nuevamente con la presencia de esos dos individuos, indicando expresamente además que ambos tenían “voz y voto en el Ayuntamiento”. AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

⁹⁴⁷ No en vano, como afirmaba el propio José Chaparro, ejercía “actualmente y desde el año de setesientos noventa y tres, como Alcaide de palasio, un indibiduo del Ayuntamiento con voz y voto perpetuo en él”. Por su parte, Francisco Pérez contaba “con voz y voto actual como Alcalde de la mar que lo hes haze onse años”. Sesión de 27 de enero de 1812. AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

⁹⁴⁸ El comandante superior del Condado de Niebla dirigía un escrito al ayuntamiento de Gibrleón, firmado en Trigueros con fecha de 16 de enero de 1812, en el que manifestaba que el prefecto de Sevilla, teniendo conocimiento de que diversos pueblos de aquel departamento no habían renovado sus autoridades y justicias al principio de ese año, le había encargado que avisase a los pueblos que se hallasen en aquellas circunstancias para que las renovasen sin demora, teniendo éstos que enviar con posterioridad al prefecto de Sevilla las nominaciones salidas del proceso de elección por cuanto “deben estar confirmadas” por aquel. AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

⁹⁴⁹ Como significativamente apuntaban los miembros del cabildo olontense, “no tienen sus mercedes una idea ni orden que les prescriba el método de haser dichas propuestas sin visio de nulidad”. Sesión de 18 de enero de 1812. AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

Trigueros se remitía entonces una copia de la orden cuya factura inicial databa de más de un año atrás⁹⁵⁰ y que había sido nuevamente enviada desde Sevilla por el Consejero de Estado Joaquín Leandro de Solís con fecha de 28 de noviembre de 1811, momento este último en el que no sólo se hacía mención a la novedad de que había que “reducir por las circunstancias a dos personas las que se propongan para los respectivos cargos”, sino que además se intimaba a realizar las elecciones sin resistencias y sobresaltos bajo amenaza de adoptar medidas expeditivas al respecto:

“La arbitrariedad, falta de exactitud, ynterés yndividual, y otros defectos que se han notado en muchas elecciones, han ocupado la atención de la Prefectura la mayor parte del año. Confío no se repetirán tales abusos, que solo se consultará la felisidad de los Pueblos, y que se me evitará el disgusto de adoptar en su defecto los recursos que correspondan”⁹⁵¹.

Se implementaba a partir de este momento un sistema de formación del ayuntamiento sustentado en el siguiente esquema: las justicias salientes debían convocar, como se recogía en el primer punto de la orden, “a un Cavildo abierto a todo el vecindario, con exclusión del vecino que por notoriamente vicioso sea yncapas de concurrir a un acto tan formal”, el cual debía elegir, como se apuntaba en el segundo, “por maior número de votos”, dos alcaldes, cuatro regidores, un alguacil mayor y un síndico procurador general; los vecinos, como se anotaba en el tercero, reunidos por parroquias debían nombrar a nueve electores por cada una de ellas, los cuales, en unión con los de las demás, elegirían después a las nuevas justicias, teniendo en cuenta, según se expresaba en el cuarto punto, que no podían ser reelegidos los individuos que venían ocupando la jurisdicción, ni tampoco podía existir parentesco entre los nuevos capitulares “hasta el grado determinado”; y, finalmente, a partir de los votos emitidos se formaría, como se recogía en el quinto apartado, una propuesta con las dos personas – según el reajuste formulado en noviembre de 1811- que hubieran sacado mayor número en cada clase, remitiendo al efecto, según lo arreglado en el punto sexto, esa proposición a la prefectura de Sevilla para que, en caso de encontrarla arreglada, comunicase su aprobación.

⁹⁵⁰ Estaba firmada por el prefecto Blas de Aranza desde Sevilla con fecha de 24 de noviembre de 1810.

⁹⁵¹ Documento manuscrito cosido al libro capitular. AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

Siguiendo las pautas marcadas por la normativa josefina, el domingo 26 de enero de 1812 se reunían en las casas capitulares en cabildo abierto ante los miembros del ayuntamiento, primero los vecinos de la parroquia de San Juan y, en segundo término, los de Santiago, de donde salieron designados los nueve electores que correspondían a cada una de ellas⁹⁵². Y al siguiente día se reunían los 18 electores de ambas parroquias y designaban, en pluralidad de votos, a los individuos que debían formar parte del listado que había que remitir a la superioridad de Sevilla⁹⁵³, que finalmente compondría la nómina de la nueva municipalidad⁹⁵⁴. El listado definitivo no se ajustaba plenamente con el esquema de pluralidad de votos salido del acto de elección, no sólo en lo que respecta al desajuste con los campos abiertos en la propuesta –por ejemplo, no incorporando a nadie de los conjuntos conformados en torno al alcalde de segundo voto y regidor de cuarto-, sino además por cuanto en ese mismo documento se dejaba constancia que los destinos de síndico procurador general y alguacil mayor quedaban suprimidos, “pudiéndose valerse la Municipalidad para las funciones que desempeñarí[an] estos, de las personas que estime convenientes”⁹⁵⁵.

La incorporación de estos individuos a sus respectivos puestos no se llevó a cabo sin controversias ni resistencias. Como en la ocasión anterior, algunos de los nuevos miembros se ampararon en impedimentos legales para intentar frenar sus

⁹⁵² El proceso correspondiente a la parroquia de San Juan, cuya acta era firmada por 29 individuos entre los que se incluían los miembros del ayuntamiento, daba la siguiente nómina de electores: Antonio del Ángel, Manuel Sánchez, José Romero, Sebastián Garrido, Pedro Rodríguez Redondo, Diego Romero, Francisco de Torres, Julián de Torres y Antonio Quintero. El de la parroquia de Santiago, cuya acta aparecía firmada por 28 vecinos entre los que se situaban también los cargos del ayuntamiento, generaba la siguiente lista de electores: Domingo Fernández, Bernardo Domínguez, Vicente Prieto, José Gil, José Barroso, José Garrido, Antonio Bayo, Antonio Macías y Manuel Elías. AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

⁹⁵³ La pluralidad de votos quedó de la siguiente manera: Bartolomé Garrido y Francisco Pérez para alcalde de primer voto; Antonio Bayo y Antonio Pizarro para alcalde de segundo voto; Francisco Gómez y José Macías Romero para regidor de primer voto; Francisco de Torres y Gregorio Gómez para regidor de segundo voto; Pedro Rodríguez Redondo y Manuel Macías García para regidor de tercer voto; Diego Romero y Tomás Calzón para regidor de cuarto voto; Domingo Fernández y Antonio del Ángel para síndico general; y Ramón Liroa y Manuel Varela para alguacil mayor. Sesión de 27 de enero de 1812. AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

⁹⁵⁴ Como alcaldes Bartolomé Garrido y Francisco Pérez Lerma; como regidores Francisco Gómez Rodríguez, Francisco de Torres, Pedro Rodríguez y José Macías. Documento firmado en Sevilla por el Comandante Regio General de Andalucía con fecha de 13 de marzo de 1812. AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

⁹⁵⁵ No en vano, en la sesión del 18 de marzo se apuntaba que después de reflexionar sobre este particular, y hallando las cualidades necesarias para el desempeño del cargo de alguacil mayor en Manuel Varela, quien venía ejerciendo ese empleo de manera interina, nombraban de nuevo a este individuo para que profesase a nombre del ayuntamiento los encargos que se le ordenasen. AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

incorporaciones⁹⁵⁶. Otros, sin embargo, aludían a cuestiones de mayor calado como, por ejemplo, la privación de libertad y ciertas prácticas fraudulentas que se había observado en la deliberación de los electores:

“D. Bartolomé Garrido repitiendo el mismo obediencia protestaba la nulidad de la elección por falta de libertad en los electores y otros vicios con los que formalizará el competente recurso dándosele para ello los testimonios que solicite, y oída esta protesta por el D. Francisco Pérez Lerma se arrimó también a ella; y D. Francisco Gómez asimismo se adhirió a la protesta hecha por D. Bartolomé Garrido en cuanto a la nulidad de la elección”⁹⁵⁷.

En cualquier caso, desconocemos cuáles eran los elementos concretos en los que se basaba la denuncia de falta de independencia, o los perfiles exactos de esos *vicios* a los que aludían, si bien podían responder a la extensión de un clima de pugna y enfrentamiento dentro de la comunidad, en un momento en el que se había abierto la base de participación, por el acceso y el control del poder municipal. Más clara resulta, sin embargo, la identificación de los límites con los que desde un principio contaba el propio acto de elección, ya que a pesar del protagonismo que tenía asignado el vecindario en la primera fase del proceso, la decisión última quedaba en manos de las autoridades superiores bonapartistas quienes, como hemos señalado, reajustaron el resultado final pasando por encima, al menos en apariencia, de las pluralidades de votos conformadas por los respectivos electores. El sistema se ampliaba, pues, en la base, aunque la decisión última quedaba fuera del control de la comunidad local. El cambio en este último caso tan solo afectaba a la titularidad del poder en el que recaía la decisión de elegir entre las propuestas aportadas: con anterioridad en la figura del titular de la casa de Béjar, en este momento en las autoridades josefinas de Sevilla.

Precisamente por ello, no contamos con evidencias sobre el recorrido de las reclamaciones que se habían efectuado en el acto de conformación de la nueva municipalidad, aunque si tenemos en cuenta que todos sus miembros ejercieron durante los siguientes meses –hasta septiembre, momento en que se formó un nuevo

⁹⁵⁶ Tales fueron los casos de Francisco Pérez Lerma que, como ya apuntó en el acto de elecciones, no podía ejercer el cargo porque venía ocupando el puesto de alcalde de la mar desde hacía once años; de José Macías y Francisco de Torres quienes protestaban por el hecho de ser parientes, y de Pedro Rodríguez que denunciaba el parentesco que le unía a Bartolomé Garrido. Acuerdo sobre recibimiento de alcaldes y regidores. Sesión de 18 de marzo de 1812. AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

⁹⁵⁷ *Ibidem*.

ayuntamiento siguiendo las directrices constitucionales marcadas desde Cádiz-, no parece que tuviesen el efecto que sus autores habían previsto.

En definitiva, el engranaje bonapartista estuvo en pleno funcionamiento en enclaves de la nueva frontera desde los últimos meses de 1811, si bien es cierto que este enunciado no debe ocultar las distintas realidades que ese fenómeno encerraba, ya fuese en relación a la inexistencia de un modelo único de implementación, o ya fuese respecto a la falta de una lectura uniforme y homogénea sobre los diversos elementos que formaban parte de él. En consecuencia, el acercamiento a otros instrumentos de gestión comunitaria puede abrir nuevas pistas sobre la verdadera dimensión que alcanzaba, los distintos caminos que recorría y las diferentes versiones y narraciones que se fueron construyendo a su alrededor.

1.2.- Las Juntas: de cuerpos asesores a órganos substanciales

A lo largo de 1811 se fueron constituyendo en los dos pueblos que venimos analizando unas juntas que venían a actuar en campos de gestión municipal que resultaban a aquella altura, gracias al exigente y perentorio contexto de fondo, necesarios y apremiantes. Amparadas en buena medida por el marco bonapartista general, no presentaban sin embargo un mismo esquema de formación, composición y desarrollo⁹⁵⁸, ni asumieron un idéntico papel y alcanzaron un mismo reconocimiento político y social dentro de sus comunidades de referencia, de la misma manera que tampoco estuvieron exentas, particularmente una de ellas, de las dinámicas de confrontación activadas en aquel territorio entre uno y otro régimen. Con todo, más allá de sus particularidades, la existencia de estas juntas posibilitaría la atención a parcelas de gobierno cada vez más amplias y diversificadas, y permitían alcanzar, en última instancia, la necesaria fluidez operativa dentro del difícil y crítico escenario por el que pasaba el poder municipal⁹⁵⁹.

⁹⁵⁸ Estas juntas locales tienen su origen en unas disposiciones emitidas por los prefectos o los altos mandos militares franceses, las cuales deben ser aplicadas en los marcos territoriales bajo su mando. Su composición resultaba variada, aunque contaban con algún individuo que actuaba en el gobierno municipal. Y en cuanto a las funciones, se encargaban de cuestiones concretas, particularmente relacionadas con temas económicos. MUÑOZ DE BUSTILLO ROMERO, Carmen: *Bayona en Andalucía...*, pp. 219-220.

⁹⁵⁹ DÍAZ TORREJÓN, Francisco Luis: *Osuna Napoleónica...*, p. 157 y ss.

En el caso concreto de Gibraleón se pueden localizar algunas referencias desde agosto de 1811, aunque bien es cierto que no resulta fácil su identificación. Así, por ejemplo, en el acta del 25 de ese mes se dejaba constancia de que a la sesión habían asistido “los señores, justicia y regimiento que al pie firman con la presencia de los señores de la Junta”⁹⁶⁰, si bien no quedaba expresado el perfil y contenido de la misma. Más claro resulta, sin embargo, el proceso de creación en septiembre de 1811 de una “Junta para reparto de carne, grano y exigir cantidades de maravedís”, cuyo impulso partió de las autoridades bonapartistas superiores y cuyo encargo recayó, como veremos a las siguientes líneas, en miembros destacados de su comunidad local.

La junta de repartimiento debía, en primer lugar, elaborar la lista de los deudores que resultaban de la liquidación del reparto hecho hasta ese momento para imputar sobre los mismos la derrama de carnes y granos para el suministro de las tropas y las cantidades económicas que eran necesarias para atender a las urgencias del día, y solo en el caso de que éstos no pudiesen atender a estos apremios y obligaciones, proyectar la recaudación sobre los vecinos no deudores que estuviesen en condiciones de hacerlo⁹⁶¹. Ahora bien, más allá de las funciones asignadas –cuya aplicación práctica no ha quedado registrada en las fuentes disponibles–, habría que considerar tanto el sistema de formación como la nómina de sus componentes.

El ayuntamiento olontense, en respuesta a la disposición remitida por el subprefecto de Ayamonte y su partido, designaba a los miembros del nuevo organismo juntero: Ignacio Moret –teniente de cura–, Clemente Gutiérrez –entonces regidor decano de su ayuntamiento–, Bartolomé Garrido, Julián de Torres, Antonio Bayo y Domingo Fernández. El proceso se ajustaba, por tanto, a los cauces marcados por el propio cabildo siguiendo un guión más o menos previsible: por una parte, dejando clara la vinculación y el control de éste sobre la junta a partir de la incorporación del regidor decano como integrante de ella; por otra, extrayendo al resto de participantes entre la élite institucional y económica de la localidad según quedaba patente no sólo por la agregación del representante del cuerpo eclesiástico sino también de los restantes individuos cuyos apellidos resultaban reconocibles por haber participado en el órgano

⁹⁶⁰ Sesión de 25 de agosto de 1811. AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

⁹⁶¹ Sesión de 27 de septiembre de 1811. AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

de dirección de la villa en algún otro momento o, incluso, por estar desempeñando entonces otros encargos de gestión por delegación del mismo⁹⁶².

En definitiva, tanto el sistema de conformación como el cuadro compositivo resultante dejaban a las claras los perfiles institucionales de esta junta olontense, la cual quedaba adscrita y supeditaba al ayuntamiento, con el que venía a colaborar en las tareas de gestión en el urgente apartado de los repartimientos y las contribuciones. Así pues, a pesar de la trascendencia de su encargo, no actuaría sino como un apéndice del órgano ejecutivo de la villa, que era finalmente el que había dado curso a las instrucciones de la autoridad superior bonapartista en esta materia, seleccionado directamente a sus miembros y dotado a la nueva institución del contenido y reconocimiento preciso.

Muy diferente resultaba el caso de Huelva. Desde julio de 1811 contaba con una Junta de Subsistencia que respondía al esquema institucional amparado por la administración bonapartista en cuanto a su naturaleza complementaria y accesoria respecto al ayuntamiento, pero que en la práctica actuaría de manera conjunta con aquel, llegando por tanto a alcanzar un protagonismo mayor del que en principio tenía destinado. La redirección y redefinición del cuadro de gobierno municipal que ello suponía no podría entenderse sin atender a las coordenadas político-institucionales de fondo, sujetas, como no podía ser de otra manera, a los mecanismos de articulación y proyección de los dos regímenes en pugna.

El uso del sintagma “Junta de Subsistencia” remitía a la adscripción, desde el punto de vista formal al menos, con la administración bonapartista⁹⁶³, si bien es cierto

⁹⁶² AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

⁹⁶³ Varios decretos de la nueva dinastía fechados en abril de 1809 establecían la creación y las funciones de las Juntas de Subsistencia. A raíz de esta iniciativa se formaron, aunque en fechas diferentes, diversas instituciones de este tipo en lugares muy dispares: por ejemplo, en Zaragoza, Toledo, Málaga, Osuna o El Puerto de Santa María. *Prontuario de las Leyes y Decretos del Rey Nuestro Señor Don José Napoleón I, desde el año 1808*. Tomo I. Madrid, En la Imprenta Real, 1810, p. 161 y ss.; MAESTROJUÁN CATALÁN, Francisco Javier: *Ciudad de vasallos, Nación de héroes (Zaragoza: 1809-1814)*. Zaragoza, Institución “Fernando el Católico”, 2003, p. 47; LORENTE TOLEDO, Luis: *Agitación urbana y crisis económica durante la Guerra de la Independencia: Toledo (1808-1814)*. Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 1993; PÉRES FRÍAS, Pedro Luis: “La gestión económica en el ámbito municipal: El Ayuntamiento de Málaga”, *Revista HMIC*, núm. VI, 2008, pp. 95-155; DÍAZ TORREJÓN, Francisco Luis: *Osuna Napoleónica...*, pp. 159-160; MUÑOZ DE BUSTILLO ROMERO, Carmen: *Bayona en Andalucía...*, p. 227 y ss. Contamos asimismo con algunas referencias indirectas sobre la existencia en Bollullos par del Condado de una institución juntera amparada en esa misma normativa: en un escrito de 23 de noviembre de 1812 se indicaba que el notario eclesiástico de esa villa se encontraba en suspensión de su oficio por la jurisdicción real, cuyo motivo se

que de manera puntual también se activó un mecanismo similar por parte de alguna autoridad patriota⁹⁶⁴. En el caso de Huelva, el significado último de esa vinculación no quedaba definido ni manifestado de forma expresa, es decir, se utilizaba la fórmula pero sin referencia cerrada e inequívoca sobre su ascendencia y filiación jurisdiccional. De hecho, resulta complicado establecer a partir de las fuentes disponibles su incardinación en el marco bonapartista, aunque no se debe obviar la importancia que aquí tendría la propia evolución del marco general donde se encuadraba.

A esto habría que añadir una cuestión no menor, las enormes repercusiones que tendría la formación de la nueva institución tanto para la gestión del poder a nivel local como para la comunidad vecinal en su conjunto. En este sentido, resulta conveniente deslizar el foco de atención desde el escenario extra al intracomunitario: esto es, aun reconociendo los vínculos jurisdiccionales a los que remitía, al menos sobre el papel, la utilización de una determinada fórmula institucional, cabe advertir que su implementación podría interpretarse asimismo en términos de reafirmación y reforzamiento de la misma comunidad local, al menos de la parte más notable y reconocida, que era a fin de cuentas la que participaría activamente en la formación de la nueva institución y la que encabezaría y sostendría sus tareas específicas de gestión. Todo pasa, pues, por la combinación y consideración de los diferentes planos que, ya sea desde dentro o fuera de la comunidad, entraron en juego.

Esa multiplicidad de niveles quedaba ya patente en el mismo acto de instauración de la Junta. En la sesión del 19 de enero de 1811 el alcalde Cayetano Alberto Quintero denunciaba la crítica situación en que se encontraba el ayuntamiento para atender a los continuos pedidos que se le hacían con destino a las tropas por haberse agotado todos los medios y arbitrios de los que disponía, y planteaba, para evitar cualquier perjuicio que en esas circunstancias pudiesen acarrear las limitaciones que afectaban a los miembros del cabildo encargados de estas tareas –ya fuesen vinculadas con la salud o derivadas de sus muchos y urgentes cometidos-, la creación de

fundaba en que “este Escribano lo fue de la Junta de Subsistencia creada por el gobierno intruso” (AHAS. Gobierno/Asuntos despachados, leg. 134, año 1812, s. f.).

⁹⁶⁴ Por ejemplo, Francisco de Copons y Navia se dirigía a la Junta de Subsistencia de Tarifa con fecha de 10 de marzo de 1812 en los siguientes términos: “Las atenciones de la defensa de esta plaza en el tiempo del sitio de ella me hubieran aumentado mis cuidados a no ser por la junta que felizmente me vino a la idea de crear. Ésta ha llenado sus deberes en circunstancias las más apuradas y que faltaría yo a los míos si no le manifestara mi gratitud”. *La defensa de Tarifa durante la Guerra de la Independencia...*, p. 237.

una Junta de Subsistencia para que hiciese frente a las cobranzas que se le repartiese al vecindario⁹⁶⁵. Como consecuencia de ello, el resto de miembros del cabildo convenía la formación del referido cuerpo asesor y designaba a continuación a los individuos que debían formar parte del mismo: los licenciados Martín Barrera y Álvarez, Gabriel de León –ambos abogados de los Reales Consejos- e Ignacio Ordejón, que debía actuar como tesorero de la nueva institución; Julián Monis, José Ramos y Juan Ruifernández Villoldo, de los cuales se destacaba su adscripción vecinal con la villa⁹⁶⁶. Así pues, los miembros del ayuntamiento conformaban la Junta de Subsistencia a partir de la selección de sujetos salidos, presumiblemente, del grupo de notables que se asentaban por entonces en la localidad, eso sí, estuviesen o no avecindados en la misma. Ahora bien, no contamos con ninguna referencia sobre el devenir de esta nueva corporación hasta julio de 1811, momento en que se volvía a concebir la creación de una junta que llevase a cabo las funciones ya esbozadas a principios de año, aunque desde una perspectiva más amplia tanto en su capacitación de gobierno como en el número de participantes implicados en la conformación e implementación de la misma.

En efecto, en la sesión del 24 de julio de 1811 el alcalde Cayetano Alberto Quintero denunciaba nuevamente, en una de sus últimas intervenciones, el agotamiento de todos los fondos que se habían formado hasta ese momento sobre los bienes y arbitrios del vecindario de Huelva debido a las contribuciones y los suministros de toda especie a los que se estaba atendiendo por parte de esa villa. Sin embargo, como respuesta a esta crítica situación planteaba ahora la necesidad de contar con la participación y el dictamen de algunos vecinos –“los más condecorados y pudientes”- para formar nuevos fondos que permitiesen afrontar los apuros y urgencias en los que se encontraba el municipio⁹⁶⁷. Una iniciativa que se vio respaldada no solo por el resto de capitulares, sino que también contó con el visto bueno de algunos individuos que, aunque ajenos al cabildo, asistieron a esa reunión en representación, según cabe suponer, de esos notables a los que se hacía referencia más arriba. Ahora bien, el proceso de creación, lejos de quedar restringido y cerrado en torno a las personas

⁹⁶⁵ El contenido de esta acta se trasladaría al libro capitular, según se desprende de su posición en el mismo, algún tiempo después de la fecha de los acontecimientos narrados. AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fols. 11-12.

⁹⁶⁶ *Ibidem*.

⁹⁶⁷ AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fols. 1-2.

convocadas a esa primera reunión, se abría hacia espacios de representación vecinal más amplios y dinámicos, aunque sin renunciar, eso sí, a las garantías de control y sujeción que proporcionaba su circunscripción sobre aquel sector de la comunidad que no solo contaba con mejores condiciones económicas sino también de mayores cotas de reconocimiento social:

“[...] todo lo qual visto y oído por sus mercedes juntamente con D. Juan de Mora Pizarro, D. Julián Monis, D. José Bermúdez y otros varios que concurrieron dixeron les parecía muy oportuno se citasen también a otros de la misma clase que dieren su boto y parecer y concurriesen también para ver si combenía crear una Junta de dies o doce vecinos, personas de la mayor providad, a cuyo cargo estubiese activar la cobranza de los repartimientos, proponer los medios de allegar fondos, inspeccionar e intervenir en su distribución y manejo, salvo la autoridad de los Sres. Alcaldes y demás Capitulares en quienes recide la Real Jurisdicción, como así mismo la Depositaria de dichos fondos, distribución y demás que ocurra, en cuyo estado se concluyó este acto y se mandó se citasen la principal y más sana parte de los vecinos del Pueblo para el día de mañana a las dies en esta Sala Capitular, por medio del Alguacil mayor a quien se le diese nota de ellos, para que se sirvieren concurrir como asunto tan interesante”⁹⁶⁸.

El proceso de formación se completaba al siguiente día una vez que se reunían en la sala capitular los miembros del ayuntamiento acompañados de los vecinos que, según el acuerdo anterior, habían sido convocados expresamente para ello⁹⁶⁹. No se trató, por tanto, de una convocatoria de elección abierta a todo el vecindario, sino que a ella concurrieron exclusivamente los individuos “más pudientes de las jurisdicciones eclesiástica, real y marina”, cuyo número quedó establecido por encima de la treintena. Este conjunto de notables sería finalmente el encargado de seleccionar a los doce individuos que compondrían inicialmente la nueva institución⁹⁷⁰, que, como cabía suponer, formaban parte de la élite política y económica con residencia en la localidad.

Hasta algunos días más tarde no se concretarían y legitimarían ni el cuadro preciso de sus atribuciones ni la estructuración interna de sus empleos. En efecto, en la siguiente sesión, fechada ya en el mes de agosto, y a cuyo frente se situaba un

⁹⁶⁸ *Ibidem*.

⁹⁶⁹ Sesión de 25 de julio de 1811. AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fols. 2-3.

⁹⁷⁰ La Junta quedaba formada por Francisco de Borja Gutiérrez, José de Rioja, Agustín de España, Juan de Mora Pizarro, Julián Monis, Ignacio Ordejón, Manuel Ruifernández Villoldo, José Domínguez Pablos, José de Mesquita, y los presbíteros José Galindo, Bernabé Arroyo y Pedro Bermúdez. *Ibidem*.

comisionado de las autoridades patriotas que actuaba como regente de la real jurisdicción ordinaria, se acometía la definitiva institucionalización de la Junta bajo el argumento de que en la reunión del 24 de julio se había planteado de una manera general los fines y las atribuciones de la nueva entidad pero que solo se determinó entonces ampliar la citación a más personas para que emitiesen sus votos sobre este particular, mientras que en la del 25 únicamente se eligieron los individuos que debían formar parte de ella⁹⁷¹.

Básicamente, lo que se hacía en ese momento era sistematizar el marco preciso de su actuación y funcionamiento⁹⁷², el cual se articulaba en seis puntos diferentes y complementarios: el primero sobre la protección y la asistencia que le conferían la real jurisdicción ordinaria y el ayuntamiento en el desempeño de las funciones tanto de repartimiento como de recaudación del mismo; el segundo y el tercero establecían la nómina de vocales natos –el alcalde de primer voto, el regidor decano y el cura más antiguo de la villa- que debían formar parte de la misma, dejando normativamente asentado, por tanto, el cuadro de dependencias y sujeciones en relación a otros poderes municipales; el cuarto se dedicaba de manera extensa y detallada a reglamentar sus facultades y atribuciones, apartado que contenía a su vez once puntos diferentes⁹⁷³; mientras que el quinto y el sexto hacían referencia a cuestiones de constitución y estructuración interna, uno distribuía los empleos entre sus miembros⁹⁷⁴, otro garantizaba el mantenimiento intacto del cuadro compositivo que se había constituido en el inicial proceso de elección⁹⁷⁵.

⁹⁷¹ Sesión de agosto de 1811. El día exacto no se puede conocer por la existencia de muescas en la documentación. AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fols. 3-6.

⁹⁷² Jacinto de Vega se refiere a este documento bajo el título de “Reglamento de la Junta de Subsistencia”. VEGA DOMÍNGUEZ, Jacinto de: *Huelva a fines del Antiguo Régimen...*, p. 459.

⁹⁷³ En líneas generales, la salvaguarda en depósito de los fondos destinados al pago de las contribuciones impuestas por las tropas españolas y francesas así como atender al suministro de los productos que ellas requiriesen; la cobranza de los repartimientos que se ejecutasen y de las cantidades pendientes por los deudores para lo cual se arbitraba además el proceso de apremio correspondiente; la utilización en calidad de reintegro de los fondos públicos y privados, en sus diferentes modalidades, que existiesen en la villa; la solicitud de préstamos a los pudientes del pueblo; el establecimiento de impuestos y arbitrios; la ejecución de repartimientos entre todos los vecinos; o la forma en la que sus miembros debían atender a las obligaciones de la Junta. AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fols. 3-6.

⁹⁷⁴ José de Mesquita como vicepresidente, con la prevención de que este encargo tenía una duración mensual; Juan de Mora Pizarro como tesorero; Manuel Ruifernández Villoldo como contador; Bernabé Arroyo, Pedro Bermúdez y José de Rioja como recaudadores; y Julián Monis y José Domínguez Pablos como repartidores. *Ibidem*.

⁹⁷⁵ Francisco de Borja Gutiérrez había solicitado la exoneración del cargo de vocal argumentando incompatibilidad con sus obligaciones diarias, sin embargo se acordaba no admitir este desistimiento “por

Ahora bien, el significado último de esta sesión iría más allá de la definición y reglamentación de las atribuciones o la distribución de funciones de la recién constituida Junta de Subsistencia, puesto que también afectaría a la adscripción jurisdiccional, desde una perspectiva pública al menos, de la misma. Es decir, la presencia física de José María Sevillano, “abogado de los Reales Consejos y de la Real Audiencia de Sevilla que interinamente reside en el ciudad de Cádiz, su comisionado en esta dicha villa y rexente en ella de la Real Jurisdicción ordinaria”, encabezando la reunión de agosto no hacía sino dotar al acto de una significación y contenido de mayor calado, en concreto, en relación al marco superior de poder que daba cobertura y legitimidad a la nueva institución. Una circunstancia que adquiriría toda su dimensión si consideramos las cuestiones particulares que ampararon la apertura del proceso el 24 de julio anterior. Entonces la iniciativa había corrido a cargo del todavía alcalde y presidente de la corporación Cayetano Alberto Quintero, quien había proyectado e impulsado la elevación de una comisión municipal encargada de llevar a cabo la realización de contribuciones, requisiciones y préstamos para atender a los suministros y obligaciones que venían exigiéndose a la villa. Y si tenemos en cuenta las denuncias que éste había recibido en otras ocasiones por su proximidad a los intereses franceses, no sorprendería que la nueva entidad que patrocinaba respondiese a la fórmula institucional establecida desde los poderes bonapartistas, ni que las sesiones del 24 y 25 de julio fuesen las últimas en las que participaba como máximo representante de su ayuntamiento. La llegada a Huelva del comisionado de las autoridades de Cádiz debió de coincidir en el tiempo con la salida definitiva de los dos alcaldes –el referido Cayetano Alberto Quintero y su compañero Manuel del Hierro- de los puestos directivos que venían ocupando en el ayuntamiento desde varios años atrás.

En definitiva, según los distintos datos que venimos manejando, se puede sostener que la primera formulación de la Junta estaba concebida, en línea con las afinidades del miembro del ayuntamiento que había patrocinado su constitución, como un mecanismo propio de la estructura administrativa amparada por el régimen josefino, de ahí la adopción del epíteto “de Subsistencia” que se manejaba desde el primer

ser notorio y convenir en la Junta el patriotismo e instrucción de dicho individuo”, al que se le suplicaba además que asistiera en aquellos momentos en que se lo permitiesen sus compromisos, “teniendo en consideración que las que impone la Patria en sus necesidades a cada ciudadano merecen la mayor atención y preferencia”. *Ibidem*.

momento. La presencia del comisionado enviado desde Cádiz algunos días después podría leerse, en consecuencia, como un intento de reajustar y reconducir a la ya constituida institución hacia los cauces propios del marco patriota. Desde esta perspectiva, la Junta cambiaba de adscripción jurisdiccional, al menos en lo que se refería a la imagen pública extendida entre el cuerpo de su vecindario, no así del título y el contenido de los que había sido dotada en su formación, de tal manera que no sólo continuaba desarrollando su labor en el campo de la búsqueda y gestión de recursos, sino que mantenía activa una fórmula institucional que había contado en sus inicios con la participación del conjunto de notables de la villa –de una manera más o menos evidente según los dos momentos de creación que han quedado consignado en las fuentes- y que mantenía en su seno a una destacada representación de éstos.

Así pues, con independencia de los cuerpos militares que se aproximasen a la localidad y de la vinculación jurisdiccional de los mismos, la Junta seguía ejerciendo su potestad de gobierno y ocupando una posición central en el marco político de la localidad, muy por encima incluso del papel asesor y secundario que le asistía en un principio. A ello contribuían, como no podía ser de otra manera, no sólo la importancia que alcanzaba su campo de trabajo en un contexto en el que se multiplicaban las demandas de recursos para sostener la lucha, sino también las características institucionales y socio-económicas con las que contaba la población y, por supuesto, el cuadro social específico sobre el que se había sustentando su misma configuración y el marco de legitimidades puesto en juego a partir de ese momento. En efecto, una de las cuestiones que más llaman la atención es la participación conjunta y continuada de los miembros del ayuntamiento y de la junta en la toma de decisiones, circunstancia que se hacía patente de forma expresa desde principios de diciembre de 1811, cuando, bajo el argumento de la coincidencia en el campo de trabajo y de su temprana comunión de intereses, se establecía no solo la participación formando un solo “cuerpo” en los supuestos referidos a las contribuciones y arbitrios, sino la consignación de los acuerdos conjuntamente alcanzados en el libro capitular, distinguiendo, eso sí, los casos en que lo hacían por separado o de común deliberación:

“En este Cavildo se dixo, trató y conferenció sobre varios puntos que en adelante se indicarán, hallándose presentes a la sesión los individuos de la Junta de Subsistencia que subscriben, por los quales ante todas cosas se hizo presente

que esta Junta de Subsistencia desde el día de su creación popular por acuerdo de veinte y cinco de Julio de este año, había celebrado siempre sus secciones en compañía del Ayuntamiento que las autoriza legalmente, y este había igualmente celebrado sus Cavildos dirigidos al alivio del Pueblo en las contribuciones continuas que tiene que sufrir auxiliado de aquella cuyo general instituto es el de proporcionar todos los arbitrios posibles para acudir a necesidades tan urgentes y continuadas; de suerte que realmente se había hecho un cuerpo de todos los individuos para esta clase de negocios. Que sin embargo no se había formalizado correspondientemente el Libro de Acuerdos que comprendiere las deliveraciones con la estención necesaria porque la atención principal de las urgencias de la villa no había permitido detenerse a la formalidad necesaria en los acientos. Que era muy notable que en el Libro de Acuerdos de Cavildo no estuviese incorporado el de la Creación de la Junta y sus atribuciones, y que andubiesen separados con una distinción que causaba más confusión que otra cosa privando a la Junta de autoridad y al Ayuntamiento de Auxilio o Consejo. Que por la mismo debían unirse todos los acuerdos en el mismo libro y en lo sucesivo sentarse en él, espresándose quando era solo Acuerdo del Cavildo para cosas del Gobierno del Pueblo o propio de sus funciones, y quando de la Junta con el cavildo para los puntos de su principal institutos. En vista de lo qual y de otras muchas reflexiones que se tubieron presentes unanimemente se acordó:

[...] Que todas las secciones y acuerdos de la Junta de Subsistencia presididas del Ayuntamiento con los de su establecimiento y atribuciones se unan y sienten en el Libro de acuerdos con espresión de las deliberaciones, motivo y razones de los acuerdos que se tome para que en dicho Libro aparescan siempre los trabajos de este cuerpo y las disposiciones que se han dado en beneficio de la villa”⁹⁷⁶.

Más allá del protagonismo que alcanzaba la Junta dentro del marco político de la villa como consecuencia de la unión e identificación que, desde una perspectiva pública, se había proyectado en relación al cabildo, las referencias expresas que incluía la anterior acta sobre su “creación popular” o acerca de la confusión y los efectos perniciosos que para su autoridad causaba que “andubiesen separados” sus acuerdos del libro capitular, podrían tener otras lecturas paralelas. Por una parte, en relación a los argumentos de legitimidad que podía esgrimir ante un marco poblacional muy complejo, donde participaban no solo los tradicionales componentes de la comunidad local –con su distinta y múltiple estructura interna, ya sea desde el punto de vista jurisdiccional o socioeconómico-, sino también los nuevos miembros que se incorporaban por entonces,

⁹⁷⁶ Sesión de 23 de diciembre de 1811. AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fols. 14-19.

bien de manera circunstancial o permanente, y, por supuesto, con sus diferentes combinaciones desde la perspectiva jurisdiccional o socio-profesional. Por otra parte, respecto a su legitimación en relación al marco institucional en el que se sustentaba, donde no sólo cabría considerar las dificultades de los primeros tiempos –con los reajustes y reposicionamientos que, según se anotó más arriba, impulsaron las autoridades patriotas-, sino las siempre complejas relaciones que se debieron de activar durante los siguientes meses, donde el control de la región quedaba en buena medida en manos de los poderes bonapartistas⁹⁷⁷, según se desprende de lo ocurrido por entonces en pueblos próximos como Gibraleón, o de ciertas circunstancias que se vivieron en Huelva a raíz de la victoria definitiva de las fuerzas patriotas y que comentaremos más adelante.

En definitiva, sobre todos esos planos, con la combinación de componentes extra e intracomunitario a los que se ha hecho referencia, descansarían las decisiones y las acciones adoptadas por los miembros de la Junta de Subsistencia de Huelva hasta el final de su existencia. Entre ese amplio conjunto se pueden destacar distintas líneas de actuación, eso sí, no excluyentes ni autónomas, al menos en parte, en su ejecución: la atención a las necesidades concretas de los entonces habitantes de Huelva, la defensa de los intereses del vecindario frente al grupo de forasteros que pululaban por la villa, o la salvaguarda del colectivo de hacendados y propietarios en relación a otros conjuntos que formaban parte de la comunidad.

En el primer caso, la Junta tomaba, por ejemplo, algunas medidas específicas no solo para garantizar que el “público” dispusiese de acceso a productos de primera necesidad⁹⁷⁸, sino también para que la recaudación de las diferentes cantidades a las

⁹⁷⁷ En todo caso, no resulta fácil trazar un relato cerrado sobre este particular. La villa de Huelva no tuvo necesariamente que ajustarse, al menos en toda su extensión, a ese esquema como resultado, en buena medida, de su significación y posicionamiento en el terreno. Así, como se recogía en un poder otorgado con fecha de 27 de abril de 1812 por el ayuntamiento y la Junta de Subsistencia a Francisco Garrido, vecino de Cádiz, para la conseguir comestibles y artículos de primera necesidad “para la subsistencia de la vida humana de este vecindario que se halla en miseria y escases por las circunstancias que en él han ocurrido en la presente guerra”, se hacía constar además “la necesidad de esta villa y socorro de raciones que está diariamente haciendo a las tropas de S. M. que permanecen y transitan en esta villa, tanto de las fuerzas sutiles de este Apostadero como de las de tierra, y sin cuio concurso no puede hacerlo por no haver quedado ni existir otros granos, harinas y comestibles”. AHPH. Escribanía de Diego Hidalgo Cruzado, Huelva, año 1812, leg. 4787, fols. 100-101.

⁹⁷⁸ Así quedaba patente, por ejemplo, en la sesión de principio de abril de 1812 cuando se ponía en conocimiento de los asistentes que había “llegado de la Ciudad de Cádiz D. Juan de Vides de esta vecindad, comisionado y apoderado de este Cavildo y Junta de Subsistencias para traer las harinas

que éste tenía que hacer frente se llevase a cabo de la manera menos gravosa posible. Esta última circunstancia condujo incluso a la reestructuración del sistema impositivo, de tal manera que la gestión de las rentas públicas, o al menos de parte de ellas, dejaba de estar a cargo de particulares –según el sistema de remate que venía funcionando hasta ese momento- para pasar al campo específico de trabajo de las autoridades que se encontraban al frente de la comunidad⁹⁷⁹. En esa misma línea de defensa de los intereses de la comunidad se moverían las diferentes acciones emprendidas para lograr no sólo que los comerciantes no avecindados en la villa de Huelva contribuyesen, mediante el pago de determinados impuestos sobre el tráfico de productos, a formar los fondos a los que ésta tenía que hacer frente⁹⁸⁰, sino también para evitar que las

necesarias para el abasto y surtido del Público mediante la suma escasas que se padecía”. AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fols. 32-33.

⁹⁷⁹ Ya en la sesión del 25 de septiembre de 1811, en la que participaron conjuntamente los miembros del cabildo y de la Junta de Subsistencia, se apuntaba que le resultaba conveniente a la villa “para sacar toda la posible utilidad” a la alcabala de viento, “administrarla con el rigor correspondiente”, y encargándose de la gestión de “esta Alcavala actualmente D. Tomás Quintero vajo un remate desconosido y un precio vajísimo, sufriendo la Villa una lección enormísima aun en el caso de que fuese válido el remate, acordaron los señores que el dicho Quintero sesase en esta Renta y que se administre por la Villa, nombrando para ello los celadores convenientes” (AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fols. 6-7). Y en la sesión del cabildo del 8 de noviembre de ese mismo año se hacía referencia a los buenos efectos que había tenido la decisión adoptada el 25 de septiembre anterior, haciendo en consecuencia extensiva esta medida también a la alcabala del aceite, “cuyo remate en D. Tomás Quintero estaba hecho, según la opinión general, y aún la de muchos a quienes se habían examinado sobre el particular, con notables vicios en términos que se había incurrido en haber sufrir a la Villa una lección enormísima, lo que no podía permitirse mucho menos en circunstancias tan apuradas como las presentes en que nada bastaba para atender a las enormes contribuciones que se exigían de continuo y a las urgencias diarias de raciones, peticiones y gabelas extraordinarísimas” (AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fols. 7-9). No en vano, en la sesión del 23 de diciembre se recogía que “se establezca una Administración de todos los ramos y arbitrios que ha tomado y tome el Ayuntamiento y Junta para alivio del Pueblo, nombrando un Administrador, dos oficiales contadores y los celadores y dependientes necesarios para contener los fraudes y observar las reglas establecidas con el mayor rigor, formándose el plan correspondiente de Administración que se presentará a este Cuerpo para su aprobación e incorporará en este libro” (AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fols. 14-19).

⁹⁸⁰ Como se refería, por ejemplo, en la sesión de 8 de noviembre de 1811, resultaba conveniente “comprender en la contribución a los forasteros que aprovechándose de la proporción de comercio estaban en esta Villa haciendo el negocio sin contribuir cosa alguna para las necesidades de sus Pueblo, que sufre contribuciones exesivas a causa precisamente del mismo comercio”, por lo que decidieron conjuntamente los miembros del cabildo –que contaron con el auxilio de algunos sujetos de la Junta de Subsistencia- “subrogar la parte que les podía tocar de Repartimiento a los Comerciantes en un impuesto sobre los géneros a su entrada o salida a imitación de lo que se hacía en algunos otros Pueblos de la comarca”, estableciendo para ello las diferentes cuantías que se debían retraer (AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fols. 7-9). En la sesión del 23 de diciembre de ese mismo año se trataba acerca de “las cantidades con que deberían contribuir los traganantes en alivio del Pueblo donde lograban el grande beneficio del tráfico” (AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fols. 14-19).

operaciones llevadas a cabo por éstos no afectasen a los intereses de los productores afincados en ella⁹⁸¹.

Sobre esta última cuestión se pueden hacer también algunas lecturas complementarias. Entre otras, acerca de la mayor cercanía y vinculación que la Junta de Subsistencia –siguiendo su propio proceso de conformación o la adscripción social de sus miembros- podía tener en relación al conjunto de los vecinos pudientes, ya fuese en su faceta de propietarios o productores, por ejemplo. No en vano, llegó incluso a impulsar expresamente la aplicación de alguna medida recaudatoria que garantizase una cierta diversificación y distribución de los compromisos contributivos: la incorporación al proceso de recaudación tanto de los forasteros como de los jornaleros de la villa conducía consecuentemente a la reducción de la carga final con la que debían participar los vecinos que contaban con mayores recursos. Por ejemplo, en la sesión del 25 de junio de 1812 se aludía a la difícil situación en la que se encontraba la villa, por lo que resultaba necesario tomar alguna medida como establecer “una contribución uniforme en que no sólo sea comprendido el vecino pudiente, que es quien lo ha hecho hasta aquí, si[no] también los Forasteros y Jornaleros que, a pesar de que consumen como los demás, nada han contribuido quando las ganancias de los unos y los Jornaleros [sic] crecidísimo de los otros han sido de no corta consideración”⁹⁸².

Indudablemente, todo ello comportaba, de una u otra forma, la apertura de no pocos espacios de tensión y disputa dentro del marco poblacional de Huelva, tanto en lo que respecta a las relaciones entre foráneos y vecinos, como entre el conjunto de estos últimos, afectado, como no podía ser de otra manera, de asimetrías y desigualdades diferentes. En este sentido, la Junta de Subsistencia participaría activamente en la adopción de determinadas medidas de apaciguamiento y control entre los diferentes componentes de la comunidad, ya sea mediante la implementación de medidas

⁹⁸¹ En la sesión del 13 de abril de 1812 se hacía referencia al “perjuicio que se experimenta en que los introductores de vino traído de la Ciudad de Moguer quieren hacer el pago señalado con arreglo a las arrovas de aquella ciudad que es mayor que la de esta villa, en lo que se agravia a los cosecheros de ella que lo hacen con arreglo a esta medida”, por lo que para evitar esta circunstancia se mandaba que “todos los vinos que se introduzcan hayan de pagar con arreglo a la medida de esta villa, sujetándose al aforo que le haga el Alguacil mayor como celador principal de este ramo”. AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fols. 33-34.

⁹⁸² AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fols. 37-40.

concretas de policía y buen gobierno⁹⁸³, ya sea articulando mecanismos de participación dirigidos a sectores comunitarios que se situaban, al menos formalmente, fuera de las instituciones rectoras de la localidad.

En este último caso cabría destacar, por ejemplo, la elección, efectuada a mediados de julio de 1812, de los peritos que debían actuar en la formación y ejecución de un nuevo repartimiento general: para acabar con las críticas y las quejas suscitadas en esta materia, particularmente en relación a los agravios ocasionados en anteriores ocasiones, los miembros del cabildo y la Junta de Subsistencia trazaban un plan de acción que comprendía la convocatoria del “pueblo” para que nombrasen “peritos a su confianza” que actuasen como repartidores⁹⁸⁴. Esa apertura en la toma de decisiones hacia amplios sectores de la comunidad local encontraría explicación no sólo en la desactivación de las tendencias obstruccionistas y obstaculizadoras que se venían observando en relación a la obtención de los recursos con los que debía contribuir la villa, sino también en la búsqueda de adhesiones y fidelidades a partir de ciertas garantías de equidad y ponderación en torno a la distribución de los esfuerzos que ello comportaba.

Con todo, a pesar de su carácter puntual y aislado, si lo consideramos desde una perspectiva más amplia –en la que se incluyese, por ejemplo, el propio sistema de participación colectiva que había amparado la formación de la Junta de Subsistencia-,

⁹⁸³ Como se recogía en la sesión del 3 de enero de 1812, “uno de los puntos mas ynteressantes a la República lo era la quietud y sosiego del vecindario y la pacificación con que sus vecinos deven estar en sus casas y hogares libres de insultos, robos y otros acontecimientos que ocasionan los mal intencionados y ladrones, introduciéndose de unos Pueblos en otros, valiéndose de las proporciones de la noche, y de quantos medios viles e indignos les sugiere sus depravados ánimos, motivos porque se deve tratar el mejor medio de evitar los desordenes que puedan acontecer en esta villa con motibo de los continuos forasteros que hay en ella, y otros que frequentemente entran y salen para hacer sus tráficos y negociaciones; y siendo preciso ver los medios de policía y buen gobierno que pueden atajar tan funestas consecuencias, acordaron sus mercedes que inmediatamente se fije vando en los sitios públicos de esta villa vajo las penas correspondientes”. AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fols. 25-26.

⁹⁸⁴ En la sesión del 16 de julio de 1812 se dejaba constancia a que se había tenido “mui presente el tomarse los medios más eficaces para cortar de raíz los clamores que se notan en el Público sobre la formación de un Repartimiento general que desagравie los que anteriormente se hayan hecho, y para formar un Plan del método que devía observarse en el modo de cargar los bienes, tráficos y comercios se despacharon esquelas a los señores de este Ayuntamiento y Junta de Subsistencias para que por escrito expusieren sus dictámenes como en efecto lo hicieron, y después de un maduro examen que se hizo sobre ellos, por pluralidad de votos se decretaron los capítulos siguientes”, en cuyo punto quinto se establecía “que se convoque el Pueblo por medio de Edictos que se fijen anticipadamente para que en el día de hoy desde las nueve de la mañana concurran a las casas consistoriales para nombrar peritos a su confianza que puedan hacer el repartimiento con arreglo al Plan determinado”. Finalmente, comparecieron quince individuos para nombrar a los sujetos que debían actuar como repartidores. AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fols. 40-45.

este hecho podría interpretarse como un síntoma más del proceso de extensión y aperturismo hacia amplios sectores de la comunidad local –al menos, en relación a aquellos mejor posicionados económica y socialmente- que en el apartado de la gestión pública y la toma de decisiones se venía observando, de una manera más o menos evidente según los casos, desde el inicio de la guerra. En definitiva, en el sistema de acceso a las instituciones rectoras municipales habían perdido peso las mediaciones e intervenciones proyectadas desde el exterior de la comunidad mientras que, por el contrario, ganaba terreno el componente meramente local, que se mostraba ahora más dinámico y alejado de presiones externas. En cualquier caso, ello no estaba amparado, al menos de manera clara y evidente, en un marco normativo concreto sino en los resquicios sujetos a la difícil y ambigua situación que caracterizaba, también desde la perspectiva institucional, aquellos años.

Llegados a este punto resulta conveniente volver sobre algunos de los interrogantes que se han ido planteando más arriba, particularmente en relación a las relaciones verticales –entre el espacio local y el marco superior de referencia- que se articulaban por entonces. No en vano, la cuestión de la adscripción institucional de la Junta de Subsistencia adquiriría un sentido múltiple y variado en función de los diferentes puntos de vista que entraban en juego: por ejemplo, la lectura que se hacía desde dentro de la comunidad no tendría por qué coincidir con la que se trazaba desde fuera de la misma. La información disponible sobre los últimos momentos de la Junta como autoridad de referencia –en el primer plano del marco político local- apunta en esta dirección: por un lado, sus miembros, en unión con los del cabildo, manifestaban abiertamente en los primeros días de septiembre de 1812 su satisfacción porque estaba “ya este Pueblo libre por la Divina misericordia del yugo de los enemigos que han sido arrojados por nuestros valientes guerreros de las inmediaciones de Cádiz y Ciudad de Sevilla”, e impulsaban la publicación y el juramento de la Constitución en el marco concreto de la villa de Huelva⁹⁸⁵; por otro, las autoridades patriotas enviaban algunos

⁹⁸⁵ Sesión del 2 de septiembre de 1812 (AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fols. 45-46). En esta línea, los testimonios anteriores sobre la relación entablada por las autoridades locales con ambos marcos superiores de poder mostraban la distinta consideración en torno a uno y otro: por ejemplo, en un poder especial otorgado por el cabildo el 10 de abril de 1812 a favor de José Pinzón, vecino de Huelva y “tratante a la ciudad de Cádiz”, con motivo de atajar la carestía y el hambre de su vecindario, se apuntaba que “solicite el debido remedio recurriendo al Supremo Gobierno de la Nación y demás autoridades que puedan franquarlo”; mientras que otro concedido el 5 de julio de ese mismo año por el ayuntamiento y la

días después a un sujeto que debía actuar como su comisionado –en sintonía con lo que ocurriría en otros pueblos del Condado ocupados por los franceses hasta fechas muy próximas- para “la publicación de la Constitución política de la monarquía de esta Provincia y para la ejecución de los Decretos y Resoluciones al establecimiento del nuevo sistema de gobierno”⁹⁸⁶.

En fin, el hecho de que tras la confirmación de la salida definitiva de los franceses los individuos que habían formado parte de los poderes locales durante la etapa en la que éstos habían ejercido, al menos en teoría, el control sobre la región, manifestasen de manera abierta y sin aparente contradicción su cercanía con la causa defendida por los patriotas podría aportar algunas pistas en relación no sólo a la forma en la que se habían integrado en el esquema de gobierno bonapartista, la solidez de los vínculos trazados con sus autoridades o, lo que resulta más destacable en este caso, sobre la misma percepción que ellos tenían de sus contornos institucionales precisos y acerca de las filiaciones y adhesiones que ello comportaba. En buena medida, desde dentro de la comunidad local, la participación en los órganos de gestión durante la etapa josefina no implicaba, al menos de manera terminante, su vinculación con la causa de los ocupantes, sino que debió de representar más bien una solución de compromiso que había permitido, en todo caso, no sólo la reformulación del cuadro de gobierno tradicional sino también la revitalización y reubicación del componente local dentro del mismo.

Desde fuera la situación presentaba tintes muy diferentes, más próximos a la identificación de la Junta como entidad circunscrita al marco bonapartista de poder. No en vano, la llegada del juez interino enviado por las autoridades patriotas había propiciado la rápida conformación de un nuevo ayuntamiento siguiendo el procedimiento marcado por la Constitución, y, como consecuencia de ello, un reajuste

Junta de Subsistencia para “nombrar una persona de toda providad en la ciudad de Sevilla, para que regente los varios asuntos y encargos que le ocurran en sus Tribunales, Juzgados y demás partes que se necesiten”, parecía reflejar una menor cercanía respecto a las autoridades sobre las que el comisionado debía actuar –“paresca ante el Excmo. Sr. Mariscal del Ejército Ymperial del medio día Duque de Dalmacia, los Sres. General Gobernador ordenador general en Gefe, Comisario regio general de las Andalucías, Excmo. Sr. Consejero de Estado Prefecto y demás autoridades, comisionados, oficinas, contadurías y pagadurías”- (AHPH. Escribanía de Diego Hidalgo Cruzado, Huelva, año 1812, leg. 4787, fols. 87-88, 149-150).

⁹⁸⁶ Acuerdo sobre el recibimiento de juez de primera instancia conforme a la Constitución. Sesión del 18 de septiembre de 1812 en la que no se hacía mención expresa a la participación de los miembros de la Junta de Subsistencia. AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fols. 47-48.

en el cuadro de gobierno municipal que vino a afectar al funcionamiento y proyección pública de la propia Junta de Subsistencia. De hecho, perdía el protagonismo que había ostentado hasta entonces, quedando su papel relegado al campo asesor del que había sido dotado originalmente este tipo de instituciones: los testimonios que hacían referencia a la actuación de la Junta resultaban entonces, por un lado, escasos, aislados y ajustados al ejercicio del repartimiento y la distribución de los recursos⁹⁸⁷, y por otro, no dejaban claro ni tan siquiera el alcance y la proyección de su propia existencia⁹⁸⁸.

En resumen, el triunfo de la opción patriota supondría la extensión del modelo político-institucional impulsado desde Cádiz y, como no podía ser de otra manera, provocaría drásticas modificaciones en la conformación y el ejercicio del poder a escala municipal. En este nuevo escenario, la Junta de Subsistencia de Huelva había perdido el protagonismo y el dinamismo de otros tiempos, quedando relegados, desde el punto de vista documental al menos, su voz y su capacidad de decisión en beneficio de un ayuntamiento que presentaba ahora nuevos bríos en consonancia con el modelo de elección comunitaria que se inauguraba por entonces. De hecho, las juntas que tuvieron cierta presencia en el libro capitular entre los años 1813 y 1814 –la del Pósito y la de Sanidad, básicamente- no actuaron sino como entidades secundarias y asesoras en

⁹⁸⁷ Encontramos una referencia con fecha de 16 de octubre de 1812 en un asunto relacionado con un pago pendiente al médico y cirujano del hospital militar (AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fol. 76), y otra del 9 de noviembre siguiente en la que se abordaba un tema relativo a los repartimientos (AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fols. 51-52).

⁹⁸⁸ Por ejemplo, en un escrito dirigido por José Bermúdez al ayuntamiento con fecha de 19 de noviembre de 1812 se hacía referencia a la “contrata que celebró con el Ayuntamiento y Junta de Subsistencia anterior” (AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fols. 151-152), cuyas palabras podían hacer pensar bien en la renovación del cuadro de integrantes, o bien en la extinción de la misma. Sin embargo, en una solicitud efectuada por Miguel Martínez, guarda del almacén del hospital militar de la Merced, por la que reclamaba el sueldo que se le adeudaba por el ejercicio de este encargo se recogía una nota, de fecha de 15 de diciembre de 1812, que refería que “para que tenga curso esta solicitud pase a D. Pedro Bermúdez como vocal de la Junta de Subsistencia de esta Villa y administrador de este Hospital para que acuerde lo más combeniente” (AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fol. 96). Es decir, a finales de 1812 seguía activa la Junta y en ella se situaba algún individuo –como fue el caso del referido Pedro Bermúdez- que formaba parte de la misma desde su creación en julio de 1811. Con todo, no contamos con nuevos testimonios que aludiesen a la actuación de la Junta de Subsistencia a partir de ese momento: tan solo un escrito de Diego Muñoz de principios de agosto de 1814 en el que, intentando descargarse de ciertas reclamaciones sobre los documentos que acreditasen el abono de los suministros durante la etapa en la que regentó la real jurisdicción, hacía referencia a las cuentas presentadas por la Junta de Subsistencia, “en cuyo nombre se administró todo en aquella época” (AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fols. 265-267). Eso sí, en un escrito de 2 de septiembre de 1813 firmado por Antonio Marcos Palmeiro y en el que se refería a la deuda de ciertos salarios devengados de los hospitales, estaba dirigido a la “Junta de Recaudación de Caudales Extraordinarios” de la villa (AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fol. 195), una entidad que, según se desprende de su denominación, debió de estar más o menos conectada con las funciones que había desempeñado la Junta de Subsistencia desde el tiempo de su creación.

relación a la máxima autoridad local, el ayuntamiento, y, por supuesto, en un nivel muy inferior al que había ostentado la Junta de Subsistencia en unos momentos muy complejos pero, eso sí, claves en relación a la reconfiguración y reformulación del ejercicio del poder a escala municipal.

2.- Los cabildos patriotas

El ejercicio del poder local quedaría claramente alterado desde 1810. En nuestro marco de análisis son dos los enclaves que, de una u otra manera, desarrollaron modelos de gestión próximos a los postulados bonapartistas. Ahora bien, como se ha visto, no implementaron, en ningún caso, estructuras de administración homogéneas sino que asumieron y adoptaron mecanismos gubernativos diferentes, en buena medida, como respuesta a la realidad concreta de cada uno de ellos –en lo que respecta, por ejemplo, a su configuración tradicional del poder o al nivel de control ejercido por los ocupantes-, y que, por eso mismo, resultaron complementarios y no excluyentes en relación a otros instrumentos de poder local existentes con anterioridad.

Buena parte de los pueblos de nuestro análisis se mantuvo, sin embargo, bajo la esfera patriota, lo que en el plano político se tradujo en la no proyección de instituciones amparadas por el nuevo régimen josefino. Ahora bien, eso no significaría, en ningún caso, que aquella época se caracterizase en este escenario por el inmovilismo en materia de gestión municipal, sino que se implementaron una serie de transformaciones de más o menos calado según los casos, que respondieron a cuestiones tanto endógenas como exógenas.

En el primer caso, habría que considerar las diferentes realidades que afectaban a las distintas comunidades locales, ajustadas a elementos muy diversos, ya sean de orden económico, social, político-jurisdiccional o, incluso, territorial. Las respuestas no fueron, por tanto, uniformes, como tampoco lo eran ni el punto de partida ni, por supuesto, la capacidad de maniobra.

Pero no debemos obviar que durante aquellos años se asistiría también a la proyección de nuevas estructuras de poder patriotas a escala más general, cuya resonancia en nuestro espacio de análisis queda fuera de toda duda, no solo por la facultad jurisdiccional de actuación que éstas tenían, sino también por la capacidad práctica que le concedía su proximidad geográfica al mismo. No en vano, desde Cádiz

actuarían autoridades patriotas muy distintas, tanto de carácter general como de orden territorial, como, por ejemplo, el Consejo de Regencia⁹⁸⁹ y las Cortes –establecidas desde el 24 de septiembre de 1810⁹⁹⁰–, en el primer caso, o la Audiencia de Sevilla –uno de los más importantes tribunales en la Corona de Castilla durante la Edad Moderna⁹⁹¹–, en el segundo. No debemos obviar tampoco que algunos titulares de casas señoriales con incidencia en nuestra área encontraron también refugio en la isla gaditana, pudiendo por tanto continuar, al menos en los primeros tiempos, ejerciendo sus tradicionales funciones en torno a las comunidades locales bajo su jurisdicción. En fin, también debemos considerar que desde febrero de 1810 se localizaba en Ayamonte la Junta Suprema de Sevilla, que no solo desempeñaría un papel destacado en la

⁹⁸⁹ El conocimiento sobre el Consejo de Regencia ha ido ampliándose en los últimos tiempos, en lo que respecta tanto a su naturaleza y composición como al papel desempeñado, por ejemplo, respecto a la articulación de los amplios territorios hispanos o a la convocatoria de las mismas Cortes. Pueden citarse, a modo de pequeña muestra: FLAQUER MONTEQUI, Rafael: “El Ejecutivo en la revolución liberal”, *Ayer*, núm. 1, 1991, pp. 37-66; CÉSPEDES DEL CASTILLO, Guillermo: “La Regencia y los reinos de Indias en la primavera de 1810”, en PINO Y MORENO, Rafael de y ANES ÁLVAREZ DE CASTRILLÓN, Gonzalo: *La América hispana en los albores de la emancipación*. Madrid, Real Academia de la Historia, 2005, pp. 659-666; PINO ABAB, Miguel: “El Consejo de Regencia de España e Indias, desde su creación hasta el comienzo de las sesiones de las Cortes de Cádiz”, *Codex: Boletín de la Ilustre Sociedad Andaluza de Estudios Histórico-Jurídicos*, núm. 4, 2010, pp. 135-159; PINO ABAB, Miguel: “El Consejo de Regencia y su papel en la convocatoria de las Cortes de Cádiz”, en ESCUDERO, José Antonio (dir.): *Cortes y Constitución de Cádiz: 200 años*. Madrid, España, 2011, pp. 190-197.

⁹⁹⁰ Resulta muy abundante la bibliografía en torno a las Cortes de Cádiz, ya sea, por ejemplo, en lo que respecta a su formación, naturaleza, composición y debates internos, líneas de actuación y relación con otras instituciones, o su proyección en otros escenarios territoriales y temporales diferentes. A modo de breve muestra pueden citarse algunas obras monográficas recientes que han venido a completar y actualizar el conocimiento que se tenía de ellas así como a reflexionar sobre algunos de sus aspectos más destacados: PÉREZ GARZÓN, Juan Sisinio: *Las Cortes de Cádiz...*; LASARTE ÁLVAREZ, Javier: *Las Cortes de Cádiz: soberanía, separación de poderes, Hacienda, 1810-1811*. Madrid, Marcial Pons Historia, 2009; GARCÍA LEÓN, José María: *Las Cortes de Cádiz en la Isla de León*. Cádiz, Quorum, 2009; FERNÁNDEZ GARCÍA, Antonio: *Las Cortes y la Constitución de Cádiz*. Madrid, Arco Libros, 2010; URQUIJO GOITIA, Mikel (dir.): *Diccionario biográfico de parlamentarios españoles: Cortes de Cádiz, 1810-1814*. Madrid, Cortes Generales, 2010; GARCÍA TROBAT, Pilar y SÁNCHEZ FÉRRIZ, Remedios (coord.): *El legado de las Cortes de Cádiz*. Valencia, Tirant lo Blanch, 2011; ESCUDERO, José Antonio (dir.): *Cortes y Constitución de Cádiz: 200 años*. 3 vols. Madrid, España, 2011; CARO CANCELA, Diego (dir.): *Diccionario Biográfico de Parlamentarios de Andalucía*. Sevilla, Centros de Estudios Andaluces, 2011; HOCQUELLET, Richard: “La convocatoria de las Cortes extraordinarias de Cádiz (1808-1810), una etapa esencial de la revolución española”, en HOCQUELLET, Richard: *La revolución, la política moderna y el individuo. Miradas sobre el proceso revolucionario en España (1808-1835)*. Editor Jean-Philippe Luis. Zaragoza/Cádiz, Pressas Universitarias de Zaragoza/Universidad de Cádiz, 2011, pp. 107-140; GARCÍA LEÓN, José María: *Los Diputados doceañistas: una aproximación al estudio de los diputados de las Cortes Generales y Extraordinarias, 1810-1813*. Cádiz, Quorum, 2012.

⁹⁹¹ Para estas cuestiones véase: ARIAS DE SAAVEDRA ALÍAS, Inmaculada: “La Ilustración y los magistrados de la Audiencia de Sevilla”, en ASTIGARRAGA, Jesús et al.: *Ilustración, Ilustraciones*. San Sebastián, Real Sociedad Bascongada de Amigos del País/Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales, 2009, vol. 1, pp. 331-350; y ARIAS DE SAAVEDRA ALÍAS, Inmaculada: “Los Fiscales de la Audiencia de Sevilla en el siglo XVIII. Notas para su historia”, *Cuadernos de Historia Moderna*, núm. 36, 2011, pp. 129-150.

resistencia de la frontera, sino que además vendría a articular políticamente la región, al menos hasta marzo del siguiente año.

En líneas generales, pues, fueron diferentes los poderes que tenían, desde distintas perspectivas jurisdiccionales, capacidad de actuación sobre un territorio no controlado permanente por los franceses. Es cierto, en todo caso, que unos con una mayor facultad de acción que otros, particularmente si consideramos la jerarquía y dependencias trazadas entre ellos y, sobre todo, los cambios que se produjeron sobre ese marco inicial a lo largo de aquellos años. En efecto, en 1811 se asistió a dos significativas alteraciones de orden institucional y jurisdiccional con importantes repercusiones para los pueblos del suroeste: por un lado, en el mes de marzo se establecía por parte de las Cortes la reestructuración de los cuadros políticos intermedios, circunstancia que tendría especial efecto sobre la Junta Suprema de Sevilla⁹⁹²; y por otro, el 6 de agosto se promulgaba el decreto de las Cortes sobre abolición de los señoríos y la incorporación de éstos a la nación⁹⁹³.

Si en el primer caso la modificación afectaría básicamente a las relaciones interinstitucionales –las que se venían trazando entre el cabildo y la referida Junta–, la segunda no sólo perturbaría las tradicionales dependencias jurisdiccionales extracomunitarias –entre el ayuntamiento y la casa señorial– sino también las relaciones dentro del mismo cabildo, toda vez que, al menos en teoría, se veía alterada su composición interna a raíz de la pérdida de protagonismo del hasta entonces representante directo del titular de la jurisdicción. Este último hecho, como no podía ser de otra manera, no estuvo exento, en aquellos escenarios donde se produjo tal circunstancia, de fricciones y controversias, no solo por la concreción del cambio sino también por la redefinición del marco jurisdiccional que ello comportaba.

⁹⁹² Véase capítulo 3, apartado 4.

⁹⁹³ Sobre el contenido, significado y alcance del decreto véase, por ejemplo: HERNÁNDEZ MONTALBÁN, Francisco: *La abolición de los señoríos en España (1811-1837)*. Madrid, Ciencia Nueva, 1999; PÉREZ GARZÓN: Juan Sisinio: *Las Cortes de Cádiz...*, p. 286 y ss.; HERNÁNDEZ MONTALBÁN, Francisco: “Del ayuntamiento señorial al ayuntamiento constitucional”, en NICOLÁS GARCÍA, María Encarna y GONZÁLEZ MARTÍNEZ, Carmen (coord.): *Ayer en discusión: temas claves de Historia Contemporánea*. Murcia, Universidad de Murcia, 2008; GALVÁN RODRÍGUEZ, Eduardo: “La disolución del régimen señorial”, en ESCUDERO, José Antonio (dir.): *Cortes y Constitución de Cádiz: 200 años...*, tomo 2, pp. 204-219; MORÁN MARTÍN, Remedios: “Abajo todo: fuera señoríos y sus efectos”. El decreto de 6 de agosto de 1811”, *Revista de derecho político*, núm. 82, 2011, pp. 241-262; BARBA MARTÍN, José: *Proceso de incorporación de señoríos a la Corona y abolición del régimen señorial*. Tesis doctoral. Universidad Complutense de Madrid, 2004.

En cualquier caso, como cabe suponer, no resulta posible trazar un discurso general y homogéneo en torno a los avatares de todos los enclaves suroccidentales no adscritos al marco político josefino. Las circunstancias de unos y otros resultaban muy distintas, y diferentes serían, por tanto, las respuestas de su población, matizadas por realidades espaciales concretas. Ahora bien, lejos de constreñir el resultado final, esta circunstancia viene a dotarlo de un valor particular por cuanto permite analizar, desde diferentes y complementarios enfoques los primeros pasos del proceso de renovación político-jurisdiccional activado por las Cortes y que adquiriría su tinte definitivo a partir de la promulgación de la Constitución de 1812.

2.1.- La llegada de los franceses y la definición de un nuevo escenario comunitario de relación

La presencia de los enemigos en las tierras del suroeste generaría no pocos retos a las poblaciones situadas en aquel espacio, con independencia del grado preciso de control que los poderes franceses lograsen ejercer sobre aquellos. Una primera cuestión a considerar hace referencia a la proyección de las tropas tanto patriotas como bonapartistas por la región, lo que supondría no sólo las consabidas reclamaciones en metálico y en especie para el sostenimiento de ambos ejércitos, sino también la extensión de determinadas presiones en torno a la adscripción pública a uno y otro régimen. Un buen ejemplo de esto último lo proporciona la villa de Cartaya, en concreto, el acta de renovación de fidelidad a la figura de Fernando VII de primero de mayo de 1810, donde quedaba reflejado tanto el apremio de la autoridad militar patriota para que se llevase a cabo el mismo, como la existencia de algún tipo de acto similar efectuado con anterioridad en connivencia con las fuerzas josefinas:

“Juntos como lo han de uso y costumbre los señores Cavildo, Justicia y Regimiento de ella, siendo como horas de las nueve de su noche, se presentó en la misma el Sr. D. Cristóval González, Capitán del Regimiento Ynfantería de Línea de Murcia con una Partida de Cavallería e Ynfantería; y en sus manos prestó este Cuerpo el Correspondiente juramento de fidelidad a nuestro caro y amado Soberano el Sr. D. Fernando Séptimo, que Dios guarde, rebocando caso necesario qualquiera otro que haya hecho en favor del Rey intruso José, sin embargo de que éste no se realizó en todas sus partes; y en su virtud renobavan y renovaron

su amor y lealtad al Rey Verdadero y al Estado, por cuya causa están prontos a executar quanto se les ordene y es propio de un verdadero Patricio”⁹⁹⁴.

La filiación formal a la causa patriota cobraba sentido, pues, en caso de que las fuerzas francesas hubiesen impulsado un compromiso comunitario similar con anterioridad, en relación, claro está, al nuevo rey José I. En el fondo, constituiría una muestra más de la diversidad de frentes que presentaba entonces la guerra, donde alcanzaban una enorme trascendencia las manifestaciones públicas y simbólicas en torno a los dos escenarios gubernativos en confrontación. Desde esta perspectiva hay que tener en cuenta la importancia que este fenómeno tendría a la hora de marcar los espacios de relación entre las autoridades superiores y los poderes situados a escala municipal, y que el desarrollo de los acontecimientos dependía en no poca medida de la propia percepción que de ellos tuviesen los individuos que participaban en los mismos. Así, por ejemplo, un miembro del cuerpo militar patriota sostenía el 19 de abril, algunos días antes del acto de renovación de fidelidad fernandina referido más arriba, que estando en Cartaya había preguntado a algunos vecinos sobre las novedades, quienes respondieron que “el Príncipe de Wetenber” había oficiado a las justicias de aquel pueblo “para que le manifestasen qué tropas nuestras había por estas ymediaciones”, y que “con este motivo salió el cura de dicha villa acompañado del Síndico Personero, y otro yndividuo a la villa de Gibrleón para satisfacerle”, si bien sostenía a continuación que ignoraba finalmente el modo en el que éstos habrían evacuado aquella comisión⁹⁹⁵. En definitiva, las lecturas que se hiciesen de la realidad desde las distintas comunidades locales podrían condicionar las respuestas y las acciones que sus habitantes adoptasen en torno a la misma, generando, por ejemplo, complicidades con los nuevos poderes bonapartistas al entender que la causa antinapoleónica no disponía ya de capacidad efectiva para garantizar su ascendencia sobre la región y que no quedaba por tanto alternativa posible a la implantación del nuevo régimen. No sorprende, pues, los esfuerzos en dejar marcadas, también en el ámbito público, las líneas de vinculación y adscripción con uno u otro sistema, para garantizar así la connivencia y la complicidad entre una población necesitada, en un tiempo de enorme complejidad y confusión, de

⁹⁹⁴ Sesión de 1 de mayo de 1810. AMC. Actas Capitulares, leg. 9, s. f.

⁹⁹⁵ Documento enviado por Antonio Romero de Aldao a Francisco de Copons. Lepe, 19 de abril de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6966, s. f.

referentes nítidos y definidos. No en vano, en un escrito de principios de mayo se hacía referencia a que se había ordenado al comandante de la partida que fue a Lepe y a Cartaya con el encargo de recoger el cupo, “que quemase en la plaza pública a presencia de la Justicia, todos los vandos y órdenes del intruso gobierno”⁹⁹⁶.

Más allá de esta adscripción formal con la empresa patriota, el hecho cierto es que los pueblos del suroeste tuvieron que atender en distintas ocasiones las exigentes demandas efectuadas también por las fuerzas francesas. Indudablemente, no fue un fenómeno fácil de abordar, exento de presiones, fracturas ni estridencias algunas, como lo viene a demostrar un escrito compuesto en San Silvestre de Guzmán con fecha de 13 de diciembre de 1810 donde se apuntaba, siguiendo la información trasladada por varios vecinos, que los enemigos habían salido de ese pueblo con dirección a Lepe, y que al pasar por la plaza pudieron advertir que llevaban a algunos miembros del cabildo de Castillejos y a tres de los principales de El Almendro⁹⁹⁷.

Las obligaciones hacia los poderes franceses y las conexiones, forzadas o voluntarias, que ello comportaba suscitarían recelos y discrepancias dentro de la comunidad local, de más o menos calado según los casos. Un ejemplo particularmente significativo lo encontramos en la denuncia practicada con fecha de 11 de enero de 1811 por Francisco Zamorano, vecino de Cartaya, contra Clemente Dávila Barroso, regidor del ayuntamiento, que ejercía por entonces la real jurisdicción ordinaria de esa villa⁹⁹⁸. En concreto, Zamorano se quejaba de los obstáculos interpuestos por Dávila a sus pretensiones de sacar del pueblo, movido por la cercanía de los franceses, diferentes frutos y efectos con destino a Cádiz.

La primera tanda de testigos, cuyos interrogatorios se realizaron durante febrero de 1811, resultó en cierta manera comedida, y recogería afirmaciones de demostración en uno y otro sentido: así, por ejemplo, como relataba Andrés Molín, ya en otra ocasión Clemente Dávila había mandado publicar un bando prohibiendo con penas muy severas el embarque de efectos para Cádiz “porque él quería no les faltasen a los enemigos que le reconvendrían”; por su parte, Sebastián Balbuena señalaba que el regidor no había hecho sino dar curso público a una orden después que “ya los franceses habían

⁹⁹⁶ Cuartel general de la Puebla de Guzmán, 2 de mayo de 1810. RAH. CCN, sig. 9/6966, s. f.

⁹⁹⁷ RAH. CCN, sig. 9/6968, s. f.

⁹⁹⁸ Expediente tramitado por el juez corregidor de la ciudad y marquesado de Ayamonte, en el que actuaba como escribano Roque Barcia. AMIC. Autos de oficio, leg. 1339, s. f.

prohibido los embarques”, mientras que más tarde “no obstante el temor que confesava tenía de perder la vida, alzó toda veda y dejó traficar y embarcar para Cádiz”⁹⁹⁹.

La segunda tanda de testimonios, iniciada a finales del mes de junio¹⁰⁰⁰, resultaba, sin embargo, más elocuente respecto a la actitud desarrollada por Clemente Dávila Barroso en connivencia con los poderes franceses. Según manifestaban distintos testigos, el regidor no solo había sido importunado por las tropas galas en menor medida que el resto de la población y había obtenido, en cambio, un importante beneficio económico por el ejercicio de su cargo¹⁰⁰¹, sino que además había manifestado en público en cierta ocasión su interés en que los franceses ganasen la guerra¹⁰⁰², había evitado el contacto con el ejército patriota fingiéndose enfermo¹⁰⁰³, e incluso había trazado una fluida relación con los poderes josefinos informándoles, entre otras cuestiones, del posicionamiento de aquel¹⁰⁰⁴:

“[...] tiene noticias que los Franceses han echo daño en muchas casas de este Pueblo, pero no ha tenido noticia hiciesen o hubiesen echo alguno en la de D. Clemente Dávila Barroso, de esta vecindad, y de quien tiene conocimiento, el mismo que estando paseándose en la Plaza de esta Villa con el Escrivano de Cavildo, como Regente de la Jurisdicción Real ordinaria, le mandó, o mandó al testigo que fuese a Gibrleón a donde estaban los enemigos, para que ablase a D. Juan Antonio Balbuena, y este lo hiciese al Príncipe o Duque de Aremberg general de la División Francesa para saber si venían o no a esta Villa, y caso que viniesen, las raciones que querían a fin de tenérselas prevenidas, y para que

⁹⁹⁹ AMIC. Autos de oficio, leg. 1339, s. f.

¹⁰⁰⁰ Según oficio de José Barragán y Carballar de 20 de junio de 1811. AMIC. Autos de oficio, leg. 1339, s. f.

¹⁰⁰¹ Andrés Molín denunciaba que Dávila Barroso se había lucrado “notoriamente” al disponer de la vara de gobierno por cuanto tomaba parte en la negociación de leñas y carbonerías, propiciando además “con su interesada permisión” el destroz del campo y el arbolado de aquel término. Cartaya, 1 de julio de 1811. AMIC. Autos de oficio, leg. 1339, s. f.

¹⁰⁰² Según se apuntaba, en una ocasión en la que Antonio Romero de Aldao, administrador de la villa, refería a Clemente Dávila las desgracias que esperaban a los españoles en caso de ser dominados finalmente por los franceses, este último respondió que “viva quien vence”. Testimonio de Miguel de Santiago. AMIC. Autos de oficio, leg. 1339, s. f.

¹⁰⁰³ Andrés Molín manifestaba que cuando llegaban las tropas españolas en gran número fingía encontrarse malo en cama y “largava la Jurisdicción, lo que jamás se verificó en las repetidas invasiones de los enemigos que siempre la egercía mui tieso”. AMIC. Autos de oficio, leg. 1339, s. f.

¹⁰⁰⁴ Se insistía además en la participación de más miembros del cabildo a instancias del referido regidor decano. Por ejemplo, Andrés Molín sostenía tener noticias de boca de unos de los implicados de que José Tadeo González y Diego de Cárdenas, síndico general y diputado del común respectivamente, de orden de Clemente Dávila pasaron varias veces a Gibrleón para informar a los franceses sobre los movimientos de las tropas patriotas y demás novedades que ocurrían. Miguel de Santiago añadía que había oído comentar que Clemente Dávila había mandado requisar dos caballos para trasladar las noticias a los franceses por medio de José Tadeo González y Diego de Cárdenas, quienes pasaron con este encargo a la ciudad de Moguer, y que no habiendo encontrado a los enemigos en ese punto, continuaron su camino hasta Villarrasa o La Palma del Condado. AMIC. Autos de oficio, leg. 1339, s. f.

avisase a los Franceses de que aquí había una partida de Catalanes avanzada en el Camino de Gibrleón a esta villa, que le parece procedía de la División Española vajo el mando del General Copons que estava en la Villa de los Castillejos distante de esta cuatro leguas”¹⁰⁰⁵.

Indudablemente, las acciones promocionadas por Clemente Dávila Barroso generarían no pocas fracturas durante los meses de su mandato, tanto en los marcos concretos del cabildo cartayero, en el que surgieron puntuales desavenencias entre sus componentes¹⁰⁰⁶, como en el escenario más amplio de la comunidad local, donde no faltaron los apremios y las presiones sobre la población para que atendiese presurosamente a sus requerimientos. De forma elocuente, Miguel de Santiago atestiguaría que Clemente Dávila, cuando advertía que los franceses se aproximaban al pueblo, trataba a sus habitantes con sumo rigor y firmeza, de tal manera que llegó a amenazar a algunos vecinos “con que les cortarían la cabeza”¹⁰⁰⁷. No obstante, la conformación del nuevo ayuntamiento en abril de 1811 –que lo hacía siguiendo las directrices marcadas desde Cádiz por la duquesa de Béjar– traería consigo su desplazamiento de la primera línea de poder municipal, lo que no sólo dejaba el paso expedito para que la nueva corporación trazase abiertamente una línea de actuación y afinidades diferentes¹⁰⁰⁸, sino que también abría la posibilidad a otros miembros de la población de denunciar explícitamente y sin ambages el *afrancesamiento* del anterior regidor decano¹⁰⁰⁹.

¹⁰⁰⁵ Testimonio de Antonio Salas. Cartaya, 29 de junio de 1811. AMIC. Autos de oficio, leg. 1339, s. f.

¹⁰⁰⁶ Pedro Abreu afirmaba haber oído por boca de Juan Canales, quien había ejercido como ayudante del alguacil mayor de la villa, que Clemente Dávila impulsó un acuerdo para trasladar partes a los franceses y tener comunicación con ellos, “pero no haviéndolo querido firmar el Regidor D. José Ygnacio Balbuena, y el mismo Canales, se salió para fuera”. Cartaya, 2 de julio de 1811. AMIC. Autos de oficio, leg. 1339, s. f.

¹⁰⁰⁷ AMIC. Autos de oficio, leg. 1339, s. f.

¹⁰⁰⁸ En la primera sesión del nuevo ayuntamiento, de 7 de mayo de 1811, se abordaba el espinoso tema del suministro para las tropas, dejándose constancia “que en fuerza de los clamores de los repetidos Gefes a cuyo cargo se halla la manutención de los Exércitos en todos sus ramos, movidos del justo zelo con que nos ligan a la sociedad española los pactos legales, deseos de conservar ilesa la Religión, sostener el trono de nuestro legítimo soberano el Sr. D. Fernando séptimo, y a toda costa disfrutar la justa libertad contraria al tiránico yugo con que se propone oprimirnos el tirano corso”, se procedería a evaluar los caudales con los que contaba sin exclusión de tráficos ni capitales, para deducir de ellos el dos por ciento con que cubrir los adeudos contraídos y hacer frente a los pedidos posteriores. AMC. Actas Capitulares, leg. 9, s. f.

¹⁰⁰⁹ Aquí podría encontrar explicación las diferencias de enfoque y contenido que se observan entre los testimonios efectuados en el mes de febrero y los realizados desde finales de junio. AMIC. Autos de oficio, leg. 1339, s. f.

En definitiva, la presencia de los dos ejércitos sobre un mismo espacio de acción, cuya lucha no se circunscribía en exclusiva al enfrentamiento en el campo de batalla sino que también afectaba a cuestiones como la obtención y el manejo de recursos e información, traía consigo la proyección de no pocas disputas dentro de las comunidades locales entre individuos o sectores que mostraban afinidad y cercanía a uno u otro régimen en función de circunstancias muy distintas. Conflictos que podían estar relacionados, entre otras cuestiones, con el papel concreto que representaban dentro del pueblo, por ejemplo, entre aquellos que formaban parte del ayuntamiento y quedaban expuestos de manera particular ante las fuerzas militares que se aproximaban, y aquellos otros que no tenían cargo alguno pero que debían atender a los compromisos y las presiones para el suministro de las tropas; o con las expectativas y garantías personales que hubiesen trazado en conexión, por ejemplo, con la obtención de ciertas ventajas y prebendas en los procesos de requisición de recursos a los que tenían que hacer frente los municipios. Las relaciones intracomunitarias resultaban, en razón a esos distintos intereses puestos en juego y a los nuevos marcos y coartadas gubernativas que los sostenían, difíciles y complejas; circunstancia particularmente evidente en aquellos escenarios más próximos a las tierras de control francés permanente. No quiere esto decir que los escenarios más distantes quedasen al margen de las dinámicas conflictivas de orden interno, aunque lo hacían bajo supuestos diferentes, en los que quedaban reflejados los retos y los aprietos derivados de los movimientos y las exigencias por parte de las tropas, pero no así la fractura dentro de la comunidad entre partidarios y detractores de uno u otro régimen. La situación vivida en Ayamonte da buena cuenta de este fenómeno.

La desembocadura del Guadiana adquiriría un especial protagonismo en la guerra desde principios de 1810. No fue una situación nueva porque, como vimos en su momento, desde inicios del conflicto había sido un punto clave, por ejemplo, en lo que respecta a la articulación de la resistencia en el frontera, lo que había propiciado tanto la elevación de un nuevo instrumento de poder local como la concitación de las miradas desde focos externos de poder. La llegada de los franceses al suroeste no hizo sino potenciar ambos escenarios, de tal manera que a partir de ese momento no sólo se

localizarían en su territorio autoridades regionales de orden político¹⁰¹⁰, económico¹⁰¹¹ o militar¹⁰¹² de más o menos proyección, sino que se llegó a reactivar un instrumento de gestión municipal que recordaba, al menos en parte, a la Junta de Gobierno montada en junio de 1808¹⁰¹³. Indudablemente, ese nuevo contexto bélico e institucional iba a tener consecuencias muy diferentes sobre Ayamonte¹⁰¹⁴, donde se constató, por ejemplo, tanto la pérdida de población autóctona¹⁰¹⁵, como la llegada de residentes foráneos¹⁰¹⁶, ya fueran refugiados a título individual, ya fueran como parte de las instituciones, civiles o militares, instaladas en la ciudad. Las consecuencias de este trasiego, como no podía ser de otra manera, no se movieron en una sola dirección, de modo que no sólo ocasionó perjuicios económicos, como los generados por la elevada presencia militar, que por ejemplo obligó al convento de la Merced de Ayamonte a vender algunas de sus posesiones al verse “en la precisa obligación de reparar las ruynas que ha padecido este

¹⁰¹⁰ Tal fue el caso de la Junta Suprema de Sevilla. Véase el capítulo 3.

¹⁰¹¹ En una orden del Secretario de Estado y del Despacho Hacienda se hacía referencia, entre otras cuestiones, a la figura de Dionisio Diago Lozano, que hacía de Ministro de Hacienda en Ayamonte y que había sido elegido por resolución del día 7 de mayo para la visita y arreglo de aquella administración, indicándose además que el administrador de Ayamonte debía continuar ejerciendo las funciones de administrador general de Sevilla. Cádiz, 15 de junio de 1811 (visto en AMVC. Actas Capitulares, leg. 11, s. f.). En varias escrituras públicas de 1811 quedaban recogidas las certificaciones emitidas por Dionisio Diago Lozano, ministro principal de la Real Hacienda, y Juan Fernández Sierra, contador principal interino de rentas reales de la provincia de Sevilla y Sanlúcar de Barrameda, confirmando que habían sido auxiliados en sus tareas por Miguel Bandarán, caballero jurado del ayuntamiento de la ciudad de Sevilla (APNA. Escribanía de Francisco Javier Granados, Ayamonte, leg. 323, año 1811, 7 de mayo y 16 de junio, fols. 21 y 22).

¹⁰¹² Por ejemplo, en febrero de 1811 se componía un poder por parte de José Anacleto Pérez, intendente interino del ejército de la Romana “y en comisión residente al presente en esta ciudad”; y en el mes de octubre lo haría Nicolás Tap y Núñez de Rendón, “comisario de guerra”, vecino de Cádiz y residente asimismo en Ayamonte (APNA. Escribanía de Diego Bolaños Maldonado, Ayamonte, leg. 324, año 1811, fols. 10 y 118). Por su parte, Dionisio Diago Lozano desempeñaba, según se recogía en una escritura pública de 16 junio de 1811, no sólo el cargo de ministro principal de la Real Hacienda sino también el de inspector del hospital militar de la plaza de Ayamonte (APNA. Escribanía de Francisco Javier Granados, Ayamonte, leg. 323, año 1811, fol. 21).

¹⁰¹³ Véase capítulo 2, apartado 2.

¹⁰¹⁴ Una visión general en MORENO FLORES, María Antonia: “La Guerra de la Independencia y sus consecuencias...”, pp. 31-44.

¹⁰¹⁵ Véase capítulo 1, apartado 4.3.

¹⁰¹⁶ Con anterioridad Ayamonte ya había ejercido, al menos de forma puntual, como un lugar de refugio ante la presencia gala en escenarios más o menos distantes como lo viene a demostrar, por ejemplo, el poder que firmaba Rafael de Múzquiz, Arzobispo de Santiago, en mayo de 1809 y en el que sostenía que “las circunstancias imprevistas han echo lugar a fixar su residencia por ahora en esta ciudad temeroso de la perfidia de los enemigos franceses que le perseguían en el Reyno de Galicia” (APNA. Escribanía de Diego Bolaños Maldonado, Ayamonte, leg. 323, año 1809, fols. 47-48).

combento por las tropas que lo an ocupado”¹⁰¹⁷; sino que también dio lugar a la creación de espacios de relaciones sociales muy fructíferos¹⁰¹⁸.

Este escenario múltiple y complejo tendría efectos, en uno u otro sentido, sobre el tradicional campo de la política municipal, que no podría abstraerse de las dinámicas de tensión que venían afectando a otras parcelas de convivencia vecinal. La situación gubernativa de Ayamonte en 1811 constituye un buen ejemplo, principalmente a raíz de las dificultades y los problemas por los que pasarían las diferentes autoridades posicionadas en aquel enclave. El escenario de tensiones generado en torno al abastecimiento y el suministro de las tropas llevaría en alguna ocasión a roces y fricciones entre los poderes localizados en la ciudad: tal fue el caso, por ejemplo, de la queja efectuada por el gobernador de la plaza en el mes de abril por no haber recibido ni las fuerzas de su mando ni los individuos de la cárcel el socorro de pan que necesitaban, cuyo escrito terminaba conminando al ayuntamiento a que actuase con rapidez “pues de lo contrario, que no espero, me veré en la dura necesidad de tomar” alguna medida “nada conforme a mi acreditado carácter”¹⁰¹⁹. Como cabe suponer, solicitudes y presiones de este tipo debieron de extenderse a lo largo de aquel turbulento año, circunstancia que generaría no solo el enrarecimiento de las relaciones entre los diferentes órganos de poder, sino también la prolongación de las coacciones e imposiciones sobre la población. Por ejemplo, en la sesión del 6 de abril de 1811, como respuesta al escrito del gobernador, se acordaba solicitar a los “particulares pudientes”, en calidad de reintegro, una determinada cantidad en metálico para atender a esas necesidades, y que “siendo necesario se les apremie con todo rigor”; en tanto que meses más tarde, en la sesión del 19 de octubre del mismo año, y a raíz de una nueva petición de suministros, el ayuntamiento reconocía que la presión sobre la población era ya insoportable, de modo que “de no suspenderse al menos por dos años toda

¹⁰¹⁷ La venta tuvo lugar en noviembre de 1812 (APNA. Escribanía de Bernardino Sánchez, Ayamonte, leg. 325, año 1812, fols. 102-105).

¹⁰¹⁸ Por ejemplo, en una escritura de obligación de julio de 1811 otorgada por Manuel de Orta y Josefa de los Santos, vecinos de Ayamonte, se hacía referencia a que su hija Catalina tenía contraído “esponsales por palabras de presente” con José Antonio Ruiz y Rincón, sargento distinguido del Batallón de Cazadores de Barbastro (APNA. Escribanía de Francisco Javier Granados, Ayamonte, leg. 323, año 1811, fols. 32-34).

¹⁰¹⁹ El gobernador manifestaba abiertamente que “semejante conducta no era de esperar” de los miembros del cabildo, e incluso apuntaba que “la falta de sistema y rigor que observa el Ayuntamiento con sus subalternos es el origen de tan crecidos males”, y que ello le había llevado a “dictar providencias muy duras para contener el alboroto de los presos, que justamente clamaban por su sustento”. Escrito firmado por Francisco Moreda con fecha de 5 a abril de 1811. AMA. Actas Capitulares, leg. 23, s. f.

contribución por pequeña que sea, será motivo para que los vecinos expatriados se avecinden perpetuamente en el Reyno fronterizo de Portugal, perdiendo absolutamente la nación esta población”¹⁰²⁰.

En fin, la movilidad por las tierras del suroeste de los dos ejércitos en pugna supondría asimismo la apertura de nuevas vías de confrontación dentro de las comunidades locales allí posicionadas. Las apremiantes requisiciones de recursos para el mantenimiento de esas fuerzas, hecho en el que ambas coincidían, no hicieron sino implementar o potenciar espacios de confrontación en el interior de los pueblos, si bien es cierto que la factura última que estas alcanzaban iba a depender de las realidades concretas de cada uno de ellos: en algunos casos, las fricciones se articulaban, al menos formalmente, según la dicotomía patriota/afrancesado; en otros, no se marcaba abiertamente esa circunstancia, pero no por ello dejaban de vislumbrarse ciertas líneas de tensión de carácter institucional y social. En el fondo se encontraban, pues, las exigentes contribuciones para el sostenimiento de una guerra muy dura y prolongada, circunstancia nada fácil de afrontar que terminaba activando dinámicas de actuación dotadas de ciertas dosis de conflictividad intracomunitaria, desde una perspectiva tanto grupal como individual, que venían a sumarse a otros espacios de tensión que se fueron generando al socaire de los cambios político-institucionales impulsados durante aquellos años.

2.2.- Las Cortes y el marco señorial: la lucha por el control del gobierno municipal

La presencia del ejército francés en las tierras del suroeste no implicaría necesariamente, como se anotó más arriba, la puesta en marcha de un nuevo marco de dependencia jurisdiccional en todos los pueblos de aquel entorno, de tal manera que algunos mantuvieron la adscripción con la tradicional casa señorial hasta algún tiempo después. Cambio que finalmente se produjo no porque los franceses hubieran logrado revertir el mapa de fuerzas de aquella región e implantar el modelo de vinculación político-institucional que habían proyectado normativamente, sino porque las medidas

¹⁰²⁰ AMA. Actas Capitules, leg. 23, s. f.

impulsadas por las autoridades patriotas situadas en Cádiz condujeron definitivamente a ello.

En efecto, la documentación conservada sobre Cartaya y Ayamonte permite comprobar que a principios de 1811 el sistema de conformación del cabildo continuaba sujeto a las respectivas casas señoriales. En el primer caso, la duquesa de Béjar designaba, mediante provisión librada en Cádiz con fecha de 15 de abril de 1811, los cargos de renovación anual, eligiendo, según parece, entre la proposición remitida al efecto por el cabildo anterior¹⁰²¹. En Ayamonte, cuyo ayuntamiento quedaba supeditado a los designios del marqués de Astorga, las proposiciones se compusieron el 25 de octubre de 1810¹⁰²² y se enviaron a la casa señorial para que su titular, desde la Isla de León, firmara con fecha de 22 de diciembre la lista definitiva¹⁰²³. Esto no significa, con todo, que el proceso estuviese al margen de cualquier contratiempo, como lo viene a demostrar la situación ocurrida en este último enclave, ya que, antes de aplicar lo contenido en la provisión del marqués de Astorga, el cabildo saliente plantearía algunas dudas y reservas en relación a ciertos defectos de forma que se habían detectado tanto en la propuesta remitida por éste como en la resolución adoptada por el titular de la jurisdicción, tomándose en consecuencia la decisión de paralizar la incorporación de los nuevos capitulares hasta que el marqués no resolviese sobre este particular¹⁰²⁴. En cualquier caso, el 17 de enero de 1811 se daba finalmente curso a la recepción y

¹⁰²¹ Sesión de 28 de abril de 1811. AMC. Actas Capitulares, leg. 9, s. f.

¹⁰²² No disponemos del acta del acuerdo, si bien en la sesión del 31 de diciembre se hacía referencia a la misma. AMA. Actas Capitales, leg. 23, s. f.

¹⁰²³ Como se recogía en la provisión firmada por el mismo marqués, “habiendo sido informado de las personas que para ello serán más a propósito”. AMA. Actas Capitales, leg. 23, s. f.

¹⁰²⁴ Por un lado, el alcalde de primer voto, Francisco Baesa, manifestaba que Domingo Gatón, a quien él propuso para el puesto y que ha sido elegido finalmente como nuevo alcalde de la ciudad, es tío carnal de su mujer y que esta circunstancia le imposibilitaba para ejercer el cargo por encontrarse dentro del cuarto grado de parentesco con él, “el qual, quando el nombramiento, ni lo tubo presente ni savía que con arreglo a la ley le estaba prohibido el proponerlo, protestando como protesta que no ha prosedido a ello con la más leve malicia y quando más con ignorancia”. Y por otro, se advertía “igualmente que en el referido nombramiento de su Excelencia falta el regidor que deve sustituir a D. Juan de Dios Bracamonte sin duda por algún olvido natural”. Por todo lo cual, se volvía a componer una nueva propuesta por parte de Francisco Baesa para que se remitiese, junto a la proposición de Juan de Dios Bracamonte, al marqués de Astorga, a quien se le intimaba además para que nombrase “el que sea de su agrado de los dos que en este acto propone nuebamente el regidor D. José Simón Carnasea”, por cuanto Manuel Landero, elegido como regidor para 1811 según la propuesta efectuada por ese, “se haya inábil por sordo y ansiano”. Sesión de 31 de diciembre de 1810. AMA. Actas Capitales, leg. 23, s. f.

formación del ayuntamiento que, sin ninguna variación sobre el cuadro contenido en la provisión señorial del 22 de diciembre anterior, debía ejercer a lo largo de ese año¹⁰²⁵.

La estancia en Cádiz de los titulares de esas casas señoriales sería otro elemento a tener en cuenta a la hora de situar en su dimensión exacta la pervivencia de las líneas tradicionales de dependencia política, ya que aquel punto proporcionaba las condiciones adecuadas no solo para que estos se mantuviesen fuera del control francés, sino también para que trazasen las conexiones necesarias con los pueblos del suroeste sobre los que continuaban ejerciendo la potestad jurisdiccional. Sin embargo, serían la actividad y el dinamismo político desplegados en aquel enclave los que propiciarían finalmente la caída de ese modelo de dependencia señorial. Las Cortes gaditanas, por medio del decreto de 6 de agosto de 1811, disponía la incorporación de los señoríos jurisdiccionales a la nación, rompiendo así con la autoridad y la ascendencia que estos disponían en los marcos territoriales sujetos tradicionalmente a su jurisdicción. Este hecho provocaría, como no podía ser de otra manera, sustantivas transformaciones en el esquema político-institucional municipal hasta entonces existente, eso sí, no de manera automática ni alejada de toda resistencia y confrontación.

No en vano, la duquesa de Béjar participaría pocos días después de la aprobación de este decreto en la reestructuración del cuadro de gobierno de Cartaya, toda vez que ante la vacante generada en la plaza de regidor decano, y una vez consideradas las propuestas remitidas por el ayuntamiento, nombraba con fecha de 14 de agosto –como expresamente refería: “en uso de mi derecho”– a la persona que debía ejercer ese empleo para lo que restaba de año¹⁰²⁶. Por su parte, la disposición sobre la abolición de los señoríos traía consigo en Ayamonte el cese del alcalde mayor, el representante directo del marqués de Astorga en el ayuntamiento¹⁰²⁷. No obstante, la destitución resultó conflictiva como lo confirma la denuncia que haría el propio cabildo sobre los

¹⁰²⁵ AMA. Actas Capitulares, leg. 23, s. f. Entre el conjunto de los nuevos capitulares, José Noguera aceptó el cargo de regidor aunque con protesta “que haría presente en el [tribunal] territorial que corresponde”, y Manuel Landero también protestó y anunció la presentación ante el tribunal territorial “de las ogeciones que sean legítimas para eximirse de estos encargos” como regidor.

¹⁰²⁶ Cádiz, 14 de agosto de 1811. El recibimiento en el cabildo de su nuevo integrante se produjo el 1 de septiembre. AMC. Actas Capitulares, leg. 9, s. f.

¹⁰²⁷ En la sesión del 3 de septiembre se conocían los términos de la disposición y se acordaba cumplir y ejecutar su contenido, “y en su consecuencia después de haberse dado por enterado y cesado en el ejercicio de la jurisdicción el expresado Señor Alcalde mayor mandaron se una todo original al libro capitular”. AMA. Actas Capitulares, leg. 23, s.f.

intentos del antiguo alcalde mayor por ocupar nuevamente el cargo aludiendo, entre otras cuestiones, a las características de la ciudad: en el mes de septiembre, los regidores y el síndico personero del común afirmaban que por el decreto de 6 de agosto había cesado en el ejercicio de sus funciones el alcalde mayor que hasta entonces existía por ser esa ciudad “una de señorío y del marquesado de Astorga”, y que tenían noticias de que dicho individuo pretendía un nuevo nombramiento “suponiendo ser necesario por el número de vecinos y otras cualidades”, de ahí que otorgasen su poder a José Armesto y Segovia, vecino de Cádiz, para que se presentase ante la autoridad competente y lograse que “no se nombre nuevo corregidor en esta ciudad”¹⁰²⁸.

Pero las transformaciones traídas por el referido decreto, con la proyección de un nuevo escenario político y de configuración y materialización del poder, se harían notar en otros campos de ejercicio municipal, principalmente en el referido a la definición jurisdiccional de su población y a los compromisos que de ello se derivaban, circunstancia que tampoco encontró acomodo al margen de conflictos y colisiones en el terreno político y social. Una buena muestra la encontramos en Ayamonte, en la disputa que enfrentaría a la autoridad civil y la militar por el control del gobierno municipal. El punto de partida se situaba, según resulta de un acuerdo recogido en el libro capitular, en el interés que había mostrado el gobernador militar de la plaza por ampliar su mandato hacia el plano político, en perjuicio, pues, del propio cabildo¹⁰²⁹. Este hecho provocaría la rápida respuesta de los capitulares, que enviaron escritos al Consejo de Regencia para intentar que no variase la recién estrenada jurisdicción. En este caso, la representación elevada por los miembros del cabildo, en la que expresaban que se había “llenado del más profundo sentimiento por haver savido de público haverse conferido por V. A. el mando político de esta ciudad al Governador Militar de ella, el coronel D. Manuel de Flores”¹⁰³⁰, estuvo acompañada de un escrito presentado a modo particular por veintiséis vecinos que hicieron presente al ayuntamiento su malestar por la medida: “Que hace algunos días hemos llegado a entender haverse unido la Jurisdicción ordinaria

¹⁰²⁸ APNA. Escribanía de Francisco Javier Granados, Ayamonte, leg. 323, año 1811, fols. 44-45.

¹⁰²⁹ Como se recogía en el acta de la sesión del 25 de noviembre de 1811, se había podido entender que por parte de Manuel de Flores, gobernador militar, se había solicitado y conseguido “la restitución a su gobierno con la ampliación de lo Político, en perjuicio de la jurisdicción ordinaria y de otros muchos fundamentos que se oponen imperiosamente a ello”. AMA. Actas Capitulares, leg. 23, s. f.

¹⁰³⁰ Citado en el testimonio que se componía en la sesión del 25 de noviembre. AMA. Actas Capitulares, leg. 23, s.f.

de esta ciudad al Gobierno Militar de ella, deviendo ejercer una y otra Autoridad el coronel Don Manuel de Flores, o quien le suceda; aun quando al principio desechamos semejante idea por contemplarla nacida de algún mal intencionado, y poco amante de la tranquilidad pública, en el día no podemos mirar con indiferencia un asunto que parece va ha verificarse, faltando sólo para que se realice la llegada del citado coronel Flores, y por el que van a seguirse al vecindario que representa unos perjuicios de la maior consideración”¹⁰³¹. En todos estos documentos se ponía el acento en señalar las malas artes del gobernador para lograr la unión de la jurisdicción política y militar¹⁰³², las falsedades de su argumentación¹⁰³³, y las nefastas repercusiones que todo ello traería para la población y su institución de gobierno, particularmente por la elevación de nuevas dependencias y compromisos con respecto a otras esferas superiores de poder:

“De consentir que el Gobierno Militar se extienda a lo político debe conocer el Ayuntamiento es un nuevo yugo que se impone al vecindario que representa, porque a más de tener que sostener al gobernador con el salario que se le haya asignado por su nuevo cargo, es indispensable hacerlo también de un Alcalde mayor que se nombrará por el Gobierno”¹⁰³⁴.

En consecuencia, y pese a las contrariedades iniciales que auguraban una fractura entre la autoridad municipal y el vecindario¹⁰³⁵, el cabildo contaría con una

¹⁰³¹ Entre los firmantes del escrito, remitido al cabildo con fecha de 28 de noviembre de 1811, se encontraban algunos vecinos sobradamente conocidos por haber desempeñado en otros momentos cargos de gestión municipal. AMA. Actas Capitulares, leg. 23, s.f.

¹⁰³² En el escrito compuesto por los miembros del cabildo se podía leer que “el Ayuntamiento que representa no puede persuadirse que V. A. haya conferido semejante gracia de una voluntad espontánea, antes bien cree habrá sido sorprendida autoridad de V. A. con exposiciones siniestras y ajenas de la berdad, y pureza que deben regir en semejantes decisiones, porque en caso contrario no se privaría a este Ayuntamiento y vecindario de la felicidad que se ha preparado la Nación en el Decreto referido”. AMA. Actas Capitulares, leg. 23, s.f.

¹⁰³³ Los capitulares manifestaban que “la ciudad de Ayamonte señor, grande en el nombre pero pequeña en su extensión, solamente se compone del cortísimo vecindario a nuevecientos y pico, de los cuales solamente están suxetos a la real Jurisdicción ordinaria trescientos diez y seis, por ser los demás individuos de la de Marina [...]; tan corto número de vecinos, no cree el cuerpo que dice pueda tener otro Juez que los Alcaldes ordinarios que elijan ellos mismos conforme a lo acordado por S. M. [...]: Si esta ciudad se hallase, a más de lo dicho, en la clase de las berdaderas Plazas de Armas se habría unido la jurisdicción ordinaria a su Gobernador, qual lo solicitaron los antecesores al actual, y no pudieron conseguir en aquellos tiempos”. AMA. Actas Capitulares, leg. 23, s.f.

¹⁰³⁴ Escrito de los vecinos particulares. AMA. Actas Capitulares, leg. 23, s. f.

¹⁰³⁵ El escrito de los vecinos terminaba con la siguiente advertencia dirigida al Cabildo: “A V. S. suplican que en vista de lo expuesto se sirva recurrir al Supremo Consejo de Regencia solicitando la suspensión del real Despacho que se haya expedido al coronel Don Manuel Flores para el mando político de esta ciudad, pues de lo contrario protextamos hacer por sí los recurrentes al Augusto Congreso Nacional, haciendo a V. S. responsable de los perjuicios que se originen a los muchos vecinos que se ausentaran de la Jurisdicción

parte importante de éste en su lucha por conseguir la derogación de lo dictado, nombrando incluso un apoderado para que se personase en su nombre ante la autoridad competente¹⁰³⁶. Estos esfuerzos darían finalmente su fruto en el mes de diciembre, fecha en la que se notificaba la anulación de la orden que preveía la unificación del gobierno militar y político de la ciudad de Ayamonte¹⁰³⁷, por lo que el propio cabildo remitía un escrito de agradecimiento a las autoridades de Cádiz en reconocimiento de aquella acertada resolución:

“El Ayuntamiento de esta ciudad ha recibido la Real Orden de V. A. por la que ha visto fueron atendidas las reflexiones que elevó a su alta consideración para que no se beneficiase la reunión de la Real Jurisdicción al Gobierno Militar. El espíritu del Ayuntamiento, señor, nunca terminó a otra cosa más que ha mantener tranquilo el Pueblo que nunca ha querido una bariación en su gobierno político por las causas que tiene manifestadas, y con antelación el Ayuntamiento lo había hecho por el especial conocimiento que tenía de aquellas ideas, y que por ellas a caso no podría estorvar algunas inquietudes que ocurriesen que no fuesen del mejor agrado.

La savia instrucción de V. A. y su Paternal corazón ha evitado a esta ciudad uno de los mayores pesares con si citada resolución. El Ayuntamiento tributa a V. A. S. las más expresivas gracias, no dudando será eterno su reconocimiento, como el que continuará haciendo los mayores sacrificios por la salud de la Patria”¹⁰³⁸.

Así pues, la crisis abierta en Ayamonte tras las modificaciones jurisdiccionales derivadas de la supresión de los señoríos desembocaría, al menos en teoría, en el mantenimiento de la división entre el régimen político y el militar. No parece, en todo caso, que una confrontación de largo recorrido encontrase entonces una solución definitiva. Y es que, en el fondo, la última crisis no era más que el corolario de un conflicto más extenso que había enfrentado al poder político y al militar por el control del gobierno municipal. Esta disputa, que según parece hundía sus raíces en momentos

de esta ciudad por la morosidad de V. S. en no ventilar unos derechos tan conocidos”. AMA. Actas Capitulares, leg. 23, s. f.

¹⁰³⁶ El nombramiento recaería en José Armesto y Segovia, vecino de la ciudad de Cádiz. APNA. Escribanía de Francisco Javier Granados, Ayamonte, leg. 323, año 1811, fols. 52-53.

¹⁰³⁷ Según manifestaba, “el Consejo de Regencia ha tenido a bien resolver se suspenda la reunión interina del Gobierno militar y político de la ciudad de Ayamonte mandada verificar en orden de 15 de Noviembre último”. Esta real orden aparecía transcrita en un documento firmado en Cádiz el 10 de diciembre de 1811 y que se había remitido al ayuntamiento. AMA. Actas Capitulares, leg. 23, s. f.

¹⁰³⁸ Ayamonte, 19 de diciembre de 1811. AMA. Actas Capitulares, leg. 23, s. f.

anteriores, estaría aún latente a finales de 1811, y sería percibida por sus propios protagonistas como una sola, ya que vinculaban las causas de la última polémica con otras desarrolladas con anterioridad. No en vano, tanto los miembros del cabildo, como los vecinos particulares, harían uso de los antecedentes para argumentar su negativa a la drástica transformación del régimen municipal, coincidiendo en la manifestación sobre la inconsistente naturaleza de Ayamonte como plaza de armas y acerca de los discutibles contornos que correspondían a su gobernador. Por un lado, el cabildo sostenía en su escrito del 25 de noviembre que si realmente esa ciudad fuese una verdadera plaza de armas, se habría adscrito la jurisdicción ordinaria a su gobernador según lo habían solicitado los antecesores al actual, cosa que no pudo conseguirse ni tan siquiera en “aquellos tiempos que obscureciéndose la justicia, resplandecía el favor y el oro”; de hecho, el “gobierno de aquellos desgraciados días” advertía la imposibilidad de implementar tal circunstancia tanto por el corto número de vecinos con el que contaba la ciudad como porque reconocía que el gobernador militar no lo era de la plaza de Ayamonte sino tan sólo del castillo, “que se halla arruinado en todo”. Por otro lado, los vecinos, en el escrito del 28 de noviembre, venían a insistir en que el gobernador lo era exclusivamente del castillo “dentro del qual ejercía sus funciones, sin permitírsele jamás las estendiera a la ciudad”, y eso a pesar de haberlo intentado en varias ocasiones sus antecesores, de la misma manera que pretendieron reiteradamente la reunión del mando político al militar, objeto que a pesar del “absoluto despotismo que reinara en aquellos tiempos” jamás fue concedido, “no por falta de voluntad, sino porque el Gobierno conocía que al Governador le faltava serlo de una verdadera Plaza”¹⁰³⁹.

La confrontación entre el cabildo y el gobernador de la plaza, así como la presencia e injerencia de éste sobre el primero, no debieron ver su fin con la promulgación de la orden de diciembre de 1811. De hecho, volvería a surgir durante el verano de 1812, como lo prueba un escrito de finales de julio incluido en un expediente abierto a raíz de un nuevo conflicto jurisdiccional que había enfrentado a las autoridades eclesiásticas con las civiles, y en el que el gobernador militar, Manuel Flores, tendría un papel muy destacado, no sólo por ejercer el cargo de corregidor interino, sino también por encontrarse al frente de la Junta de Sanidad de Ayamonte. En este caso, se hacía

¹⁰³⁹ Ambos en AMA. Actas Capitulares, leg. 23, s. f.

mención a que atendiendo a lo estipulado por la Constitución, el alcalde ordinario debía reasumir el mando político de la corporación al haber cesado en sus funciones como corregidor interino el referido gobernador militar de la ciudad:

“Conseguente a lo probenido por la Constitución Política de la Monarquía Española publicada la tarde del 25 en esta Ciudad, y demás Reales decretos espedidos por el Congreso Nacional de las Cortes; sobre que los Alcaldes mayores y Corregidores cesen en el exercisio de la Jurisdicción Ordinaria y mando Político de los Pueblos; ha tenido a bien este Ayuntamiento por Acuerdo que acaba de celebrar, declarar hallarse en aquel caso el coronel D. Manuel Flores, Gobernador Militar de esta dicha Ciudad, y por consiguiente haber cesado en la vara de Corregidor Ynterino, reasumiendo aquella en mí como Alcalde ordinario que en nombre del Rey exerso, la referida Real Jurisdicción Ordinaria, reconociéndose aquel puramente por Gobernador Militar, lo que comunico a V. S. para su Ynteligencia, y que en los casos que le ocurran respectibos a dicha Jurisdicción, se entienda directamente conmigo, comunicándolo por su parte a quien le corresponda”¹⁰⁴⁰.

En definitiva, el cabildo contó, de una manera más o menos continua, con la asistencia y la participación del gobernador militar de la plaza, lo que supondría, en última instancia, una constante fuente de fricción en torno a la dirección y el control del gobierno local de la ciudad de Ayamonte. Otros escenarios no pudieron sustraerse a estas dinámicas desestabilizadoras de un sistema ya de por sí bastante frágil y vulnerable ante el nuevo contexto de tránsito hacia la contemporaneidad.

En líneas generales, el decreto de supresión de los señoríos vino a dar alas a las tendencias comunitarias que abogaban por una mayor autonomía y soberanía de acción, que quedaban entonces definidas tanto en el reconocimiento público y la defensa del nuevo estatus jurisdiccional adquirido, como en la proyección de un esquema de gobierno municipal establecido al margen de las injerencias y las restricciones marcadas por agentes no salidos del ámbito específico de la comunidad local. Pero este proceso no quedaba anclado en esos puntos, sino que encontraba también recorrido, al menos en algunos casos, en campos como el de la participación política, que venía a ampliarse en su base y a contar, en consecuencia, con la intervención de amplios sectores de la

¹⁰⁴⁰ Oficio firmado por Domingo Gatón con fecha de 28 de julio de 1812 y dirigido a Juan Bautista Morales, vicario eclesiástico del partido de Ayamonte. AHAS. Gobierno/Asuntos despachados, leg. 136, año 1812, s. f.

comunidad. No fue un fenómeno uniforme ni de una sola dirección, si bien es cierto que albergaría algunas dinámicas de relación y compromisos comunitarios que jugarían un papel fundamental en los siguientes años.

2.3.- La gestión de los asuntos comunitarios: entre la reforma y la ruptura

Las cuestiones públicas, principalmente aquellas que estaban relacionadas con la gestión de los recursos, cobraban entonces, en un contexto de extrema dificultad y escasez en el que no cesaban sin embargo las solicitudes y las presiones externas para el sostenimiento de los ejércitos, una posición central y ocuparía la atención de buena parte de los habitantes del suroeste. Estos asuntos, como cabe suponer, representaban la línea medular de actuación de los ayuntamientos, que en ocasiones impulsaron o ampararon la creación de órganos específicos de gestión, lo que representa un síntoma inequívoco de la importancia concedida a esos trabajos. En cualquier caso, más allá de los instrumentos precisos que se empleasen, y que no resultaban inéditos a esta altura, lo más interesante está relacionado con los contenidos y los perfiles institucionales concretos que éstos alcanzaban, particularmente en los meses finales de 1811 y principios de 1812, cuando, bajo la coartada proporcionada por los trascendentes cambios jurisdiccionales impulsados por las Cortes de Cádiz y al abrigo de la resultante revitalización de la autonomía comunitaria, se asistía a la apertura, desde el punto de vista de la participación vecinal, de la gestión de los asuntos públicos en algunos pueblos de nuestro análisis. Indudablemente, este fenómeno, de naturaleza poliédrica, no tendría el mismo recorrido y proyección ni se materializaba de forma similar en todos los casos, pero en conjunto dejaba trazado un marco básico de desarrollo, concurrencia y participación de la comunidad local, desde un enfoque amplio e inclusivo, que terminaba anticipando, de una u otra manera, lo marcado por la Constitución de 1812 en materia de conformación del poder municipal.

En Cartaya encontramos algunos de los ejemplos más relevantes. Un primer elemento a considerar se encuentra en la elección y el envío en septiembre de 1811 de varios representantes a Sevilla para que intercediesen frente a las autoridades allí apostadas en lo que respecta tanto a los suministros hechos por el pueblo a las tropas

imperiales, como a la contribución que mensualmente se le había asignado a la villa¹⁰⁴¹. Ahora bien, este acto de elección presentaba una serie de rasgos formales que puede concitar una lectura de mayor calado, tanto en relación a la nómina de asistentes como en referencia al resultado del mismo.

A ese encuentro no solo concurrieron algunos miembros del cabildo¹⁰⁴², sino también “un número crecido de vecinos”, relacionándose expresamente tan solo los nombres de algunos de ellos¹⁰⁴³, los más significados y reconocidos públicamente, según cabe suponer. Llama la atención en este punto cómo algunos meses después del decreto de abolición de los señoríos, seguía estando Lucas Andrés Macario de Camporredondo, el alcalde mayor de Cartaya, al frente del ayuntamiento, mientras que, por el contrario, José Antonio Benítez, el alcaide del castillo, y Clemente Dávila Barroso, el alcalde de la mar, nombrados hacía poco tiempo por la titular de la jurisdicción¹⁰⁴⁴, no aparecían formando parte del grupo de capitulares sino en el listado contiguo de vecinos asistentes, de modo que o no estaban ejerciendo esos cargos en este momento, o no estaban capacitados para asistir en calidad de tales en un cabildo abierto como ese. Y junto a estos, se localizaba en el apartado de vecinos asistentes, algún individuo, caso

¹⁰⁴¹ En el libro capitular aparece la fecha de 10 de septiembre de 1810; sin embargo, atendiendo tanto a los miembros del cabildo que en se relacionan en el acta como a la escena que se describe, parece más razonable situar la sesión en el año 1811, pudiéndose por tanto achacar a un error de transcripción lo expresado en el documento. AMC. Actas Capitulares, leg. 9, s. f.

¹⁰⁴² Asistieron Lucas Andrés Macario de Camporredondo, el alcalde mayor de la villa, Francisco Zamorano Curiel y José Benítez en calidad de regidores, Fernando José Redondo como diputado, y Fernando Rivera como síndico general. AMC. Actas Capitulares, leg. 9, s. f.

¹⁰⁴³ Según se recogía en el acta correspondiente, habían concurrido el licenciado y cura párroco Juan de Buelga y Solís, José Gertrudis Zamorano, Juan Villarrasa, Fernando Román, Juan Toscano, Antonio Pérez de Contreras, Juan García, Antonio Andújar, Agustín Vázquez Castillo, Nicolás Cardoso, Clemente Dávila Barroso, Bartolomé Bayo, José Antonio Benítez, “y un número crecido de vecinos”. AMC. Actas Capitulares, leg. 9, s. f.

¹⁰⁴⁴ En la sesión del 3 de marzo de 1811 se daba cuenta de una provisión del 23 de febrero anterior por la cual se nombraba a José Antonio Benítez, hasta ahora alcalde de la mar de la villa, como nuevo alcaide del castillo por haberse producido el desistimiento de Juan de Villarrasa, quien venía ostentando este último puesto hasta entonces. Y en la del 21 de mayo se informaba del nombramiento de Clemente Dávila Barroso para cubrir en la alcaldía de la mar la vacante ocasionada por la anterior designación. La duquesa de Béjar hacía expresamente referencia a la “satisfacción que tengo de la persona, méritos y calidad de vos”, Clemente Dávila Barroso, “y en consideración a los servicios que han hecho en mi casa vuestros antepasados y que espero que continuareis”; por lo que era nombrado como alcalde de la mar “con voz y voto” en el cabildo, “para que lo seáis por el tiempo que fuese mi voluntad”. Sorprende el nombramiento de este último individuo después de las desavenencias que había generado como regidor decano, toda vez que ya por entonces, como vimos en el capítulo anterior, había sido acusado por diversos testigos de colaboracionista de los franceses. Con fecha de 10 de junio se produciría finalmente la incorporación en el ayuntamiento del nuevo alcalde de la mar. AMC. Actas Capitulares, leg. 9, s. f.

por ejemplo del párroco Juan de Buelga y Solís¹⁰⁴⁵, que había tenido, y que estaba llamado a tener, un fuerte protagonismo político.

Otro aspecto a calibrar está relacionado con el resultado de ese cabildo abierto, puesto que establecía una significativa distinción respecto a la nómina de los tres representantes electos para el fin por el que había sido convocado: uno lo hacía en representación del ayuntamiento, y los dos restantes lo eran por nombramiento del pueblo¹⁰⁴⁶. Así pues, se vislumbraba entonces una cierta apertura de la gestión de los asuntos públicos de la villa, incorporando plenamente no sólo la voz de individuos que estaban fuera del ayuntamiento, sino también su voto con independencia de éste.

Estas líneas, tímidamente abiertas aún, adquirirían su cuerpo definitivo muy poco tiempo después. Con fecha de 16 de octubre de 1811 volvía a reunirse un cabildo abierto en Cartaya en el que participaron tanto los miembros del ayuntamiento como un crecido número de vecinos, con el objeto inicial de atajar las dificultades por las que pasaba la villa mediante la venta de las tierras de propios. Sin embargo, por iniciativa del pueblo asistente se alcanzaron una serie de acuerdos que, al margen de afectar a otras muchas parcelas de la economía municipal¹⁰⁴⁷, vino a reorganizar tanto el sistema de relación con los pueblos circundantes –en un apartado tan importante como el del campo común¹⁰⁴⁸– como el panorama del poder a nivel local.

Se creó entonces una Junta de cinco personas¹⁰⁴⁹ que, como permanente, “queda con la representación del Pueblo, y le toca cuidar de que tenga cumplimiento quanto se ordene, de adaptar los medios que puedan ocurrir más fáciles; de modo que sin su consentimiento y noticia nada se ha de hacer en los subministros, contribuciones,

¹⁰⁴⁵ Encabezando un *partido* que se había opuesto a los intereses del alcalde mayor de la villa en el año 1809. Véase capítulo 4, apartado 2.3.

¹⁰⁴⁶ Por los miembros del ayuntamiento fue nombrado “por Diputado del Cuerpo” a Francisco Moreno, regidor decano, y por el “Pueblo” fueron designados el presbítero Juan Toscano y José Antonio Benítez, “de su vecindad”. AMC. Actas Capitulares, leg. 9, s. f.

¹⁰⁴⁷ Por ejemplo, las medidas a tomar sobre los deudores de fondos públicos, la venta de tierras del pósito, el pago de una determinada cantidad a la tesorería por la corta de leña y madera, o el pago de contribución por aquellos barcos forasteros que entrasen en el término marítimo de la villa. AMC. Actas Capitulares, leg. 9, s. f.

¹⁰⁴⁸ En el punto noveno recogía que “el Pueblo reasumirá el derecho que tiene al producto de los montes de sus Dehesas, y lo que le corresponda en el Campo común, sin que obste otras disposiciones que no son compatibles en las actuales circunstancias, lo que se representará a S.M. para que merezca su aprobación”. AMC. Actas Capitulares, leg. 9, s. f.

¹⁰⁴⁹ En el acto fueron elegidos los siguientes nombres: los presbíteros Juan de Buelga y Solís y Juan Villarrasa, Bartolomé Bayo, Antonio Moreo e Inza y Agustín Vázquez Castillo. AMC. Actas Capitulares, leg. 9, s. f.

repartimientos y demás”¹⁰⁵⁰. Es decir, el vecindario asumía, a través de una nueva fórmula institucional, la dirección de las cuestiones más importantes del momento, con lo que el cabildo, como cabe suponer, quedaría seriamente devaluado en lo que respecta a su tradicional campo de acción, más si cabe si tenemos en cuenta la capacidad que la Junta se otorgaba para auditar la actuación de algunos de los miembros del ayuntamiento¹⁰⁵¹. En definitiva, la población rompía en este momento con los usos tradicionales de gestión municipal, y abría la participación política y la toma de decisiones a todo el conjunto a través de la fórmula de la elección y la representación¹⁰⁵², eso sí, dando “cuenta al Supremo Consejo Nacional” al que solicitaba “su aprobación Real sobre todos los particulares acordados”¹⁰⁵³.

Los procesos de conformación de los ayuntamientos para 1812 en los distintos pueblos del suroeste se verían también notoriamente afectados por el cambio normativo de agosto y por las difíciles circunstancias en las que estos se encontraban, y aunque no se aplicó una receta única, proponiéndose soluciones tanto continuistas como innovadoras, no debemos obviar que en el fondo todas ellas venían a atender y a dar respuestas a los retos que se habían generado a aquella altura de la guerra en relación a la configuración del poder municipal y al papel que debía asumir en ese nuevo escenario la comunidad local en su conjunto.

Ayamonte se situaría entre las propuestas más conservadoras. Como el marqués de Astorga había perdido la potestad de nombramiento y control del cabildo, el proceso de elección debía ajustarse a un nuevo marco, si bien es cierto que su ayuntamiento no solo mantuvo bajo la órbita del anterior la elección del siguiente, sino que además avaló la realización de un proceso parcial que afectase solo a algunos cargos. Por un lado, el

¹⁰⁵⁰ Punto 32. AMC. Actas Capitulares, leg. 9, s. f.

¹⁰⁵¹ Como recogía en el punto 25, los regidores que hubiesen ejercido durante el año anterior y que lo hiciesen en el presente debían rendir las cuentas “en el preciso término de ocho días, en el concepto de que no haciéndolo serán embargados sus bienes, procediendo por apremio de una multa que se gradúe diariamente, y si esto no fuese bastante se les formará la competente sumaria como sospechosos a la versación, enemigos del bien común, y se remitirá a tribunal correspondiente”. Y en el 26 se indicaba que esas cuentas serían examinadas por la Junta de permanencia, los diputados y los síndicos del común. AMC. Actas Capitulares, leg. 9, s. f.

¹⁰⁵² Por ejemplo, el 18 de noviembre de 1811 se celebraba una reunión para nombrar los diputados que debían pasar a Gibrleón para tratar diversos asuntos que afectaban a los pueblos del Estado de Gibrleón, en la que, a diferencia de momentos anteriores, asistieron “los Señores Cavildo, Justicia y Regimiento de ella, con concurrencia de los Síndicos y Diputados del Común, e Yndividuos de la Junta de permanencia nombrada por este Común de vecinos”. AMC. Actas Capitulares, leg. 9, s. f.

¹⁰⁵³ Nota de cierre del documento. AMC. Actas Capitulares, leg. 9, s. f.

cabildo argumentó la imposibilidad de llevar a cabo la correspondiente propuesta de cargos por no encontrarse personas idóneas en quienes poder hacerlas, dada la alta expatriación y emigración de su vecindario; por otro lado, expuso que ni tan siquiera podía efectuar la elección del síndico y diputado del común, debido a la inexistencia de vecinos que participasen en la misma. En consecuencia, abogó por constreñir el proceso sólo a aquellos puestos que se encontraban vacantes¹⁰⁵⁴ y por mantener en sus cargos al resto de componentes para el siguiente año de 1812:

“El Ayuntamiento que representa está persuadido que según el Decreto de V. M. expedido en seis de Agosto último pertenece a esta elección en lugar del señor que fue territorial al tribunal de la Provincia [...], mas a pesar de quantas diligencias ha practicado el cuerpo recurrente no ha podido evacuar el Ayuntamiento general de propuestas, ni cree puede verificarse, por quanto esta ciudad se halla enteramente desierta a causa de que sus vecinos y principalmente aquellos en quienes podía recaer la elección se hallan emigrados y avecindados en varias poblaciones del frontero Reino de Portugal, sin más obxeto que la inseguridad que tienen en esta ciudad por las continuas aproximaciones que a ella hace el enemigo, a quienes durante las actuales circunstancias no cree el cuerpo que dice se le pueda obligar a una residencia fija en ella. Por esta razón está patente que aún quando el Ayuntamiento que expone hiciera las propuestas y recaiese la elección, jamás podría verificarse la posesión de los electos en sus respectivos empleos sintiendo el público los perjuicios que son de inferir máxime quando los cumplidos contemplándose sin obligación alguna tratarían de ponerse en seguridad como lo han hecho sus convecinos, y descansar de las penalidades que les ha ofrecido un año tan calamitoso [...].

A pesar de no ser necesarios más que seis sujetos para los tres oficios de república que faltan, no halla el Exponente a quienes proponer que vivan en la ciudad, siendo ilusorias quantas gestiones hace al intento, de lo que se infiere la grande dificultad que habrá para hacerlo de todos.

No es menos imposible la elección de Síndico y Diputado del común que deve hacerse por el Pueblo tan luego como se dé la posesión a las nuevas Justicias, la que no podrá verificarse en esta ciudad a causa de no residir Pueblo alguno en ella como va expuesto, pues aun quando haya algunos pocos vecinos

¹⁰⁵⁴ La vara de alcalde de segundo voto se encontraba vacante por fallecimiento de Vicente Barroso, el regidor Manuel Landero estaba exento de la ocupación del puesto por “justas causas”, y el que se propuso por Juan de Dios Bracamonte para ese año no había sido electo por el “señor territorial a pesar de habersele reclamado con repeticiones”. Acuerdo de 3 de diciembre de 1811. AMA. Actas Capitulares, leg. 23, s. f.

son aquellos que para nada son útiles por su notoria indigencia y falta de discernimiento¹⁰⁵⁵.

Desde la perspectiva del cabildo, la escasez de vecinos, particularmente de aquellos más capacitados y reconocidos socialmente, justificaba la prórroga de su ejercicio más allá de los límites cronológicos para el que fue creado¹⁰⁵⁶. Ahora bien, en el fondo esta iniciativa cerraba la puerta a cualquier deriva aperturista que hiciese recaer el proceso de elección en una parte más amplia del vecindario y que, en consecuencia, pudiera desplazar el punto de gravedad del poder hacia otros sectores sociales tradicionalmente apartados del mismo. Y si tenemos en cuenta lo recogido en algún documento del siguiente año, no parece que esta proposición encontrase resistencia alguna por parte de la autoridad de Cádiz¹⁰⁵⁷. Así pues, la apuesta por el inmovilismo y la estabilidad saldría triunfante dentro de un escenario muy complejo y adverso, con cada vez más puntos de atención y fricción.

Otros enclaves apostaron, en cambio, por transformaciones de más profundo calado. En el caso de Cartaya, a pesar de que no disponemos de documentación precisa sobre este particular –ni sobre el proceso de elección ni acerca de la nómina completa del ayuntamiento salido del mismo–, varias referencias posteriores aportan algunas pistas al respecto. El acta capitular de 15 de julio de 1815 permite no sólo advertir la nueva configuración de cargos con la existencia de dos alcaldes ordinarios e identificar a los individuos que los regentaban, sino también el acercamiento a cuestiones clave como la independencia municipal y el sistema de elección, ya que se utiliza lo ocurrido para el año 1812 como argumento a la hora de defender tanto una nueva disposición interna del ayuntamiento –que contrastaba con el esquema señorial a cuyo frente se

¹⁰⁵⁵ Testimonio remitido a las autoridades superiores. Ayamonte, 3 de diciembre de 1811. AMA. Actas Capitulares, leg. 23, s. f.

¹⁰⁵⁶ En el referido testimonio, el ayuntamiento solicitaba que en vista de lo expuesto se sirviese suspender la propuesta y la elección en pleno, y que tan solo se acometiese el proceso al alcalde y los dos regidores que faltaban para completar su número, continuando el resto en el ejercicio de sus funciones a lo largo de todo el año de 1812. AMA. Actas Capitulares, leg. 23, s. f.

¹⁰⁵⁷ Por ejemplo, los actos de publicación y juramento de la Constitución, llevados a cabo los días 25 y 26 de julio de 1812, estuvieron encabezados por los miembros del cabildo, entre los que se localizaban Domingo Gatón como alcalde ordinario; Antonio Domínguez como regidor decano; José Antonio Abreu y José Noguera como regidores; y Joaquín Sáenz como síndico procurador general (ACD. SGE, leg. 25, núm. 1, doc. 20, s. f.). Todos ellos habían ingresado en la corporación en enero de 1811.

situaban el corregidor y el alcalde mayor, ambos de designación externa-, como la actuación autónoma del cabildo respecto a la renovación del mismo¹⁰⁵⁸:

“Que por Real Resolución a consulta del Consejo su fecha veinte de Noviembre de mil ochocientos onze, y en vista de los representado por el Ayuntamiento que a la sazón lo era de esta dicha Villa, se decretó por la Regencia del Reyno Gobierno en la época lexítimo, se observase la costumbre seguida constantemente por este Pueblo, desde el tiempo de la conquista hasta el año de mil Seiscientos cinquenta y siete; y que en su consecuencia procediese dicho Ayuntamiento al nombramiento de los dos Alcaldes ordinarios de primero y segundo voto con arreglo a dicha práctica, dando cuenta de [...] su aprobación a la Real Audiencia Territorial, como así se ejecutó eligiéndose para el siguiente de ochocientos doze por tales Alcaldes ordinarios a D. Manuel Rodríguez y D. Pedro Abreu que la rejentaron: Y deseando sus Mercedes que dicho Superior Decreto de la Regencia obtenga la competente Real aprobación por Nuestro Augusto Monarca el Sr. D. Fernando Séptimo (que Dios guarde) en ejercicio de la ciega subordinación con que ansían desempeñar sus benéficas intenziones”¹⁰⁵⁹.

El proceso de conformación del ayuntamiento de Cartaya de 1812 había quedado al margen, por tanto, de los designios de la casa de Béjar. Otra cuestión distinta sería determinar la fórmula concreta que se llevó a la práctica. Es decir, conocer la forma precisa en que tomó cuerpo la elección: entre otras cuestiones, si quedó esta facultad circunscrita exclusivamente a los miembros del cabildo saliente o si, por el contrario, se abrió ésta, mediante la fórmula del cabildo abierto, a una muestra más amplia de su vecindario. En todo caso, como cabe suponer, independientemente del procedimiento concreto, habría que considerar que la adquisición de la autonomía de decisión en esta materia iba a dotar de mayores instrumentos de acción, al menos sobre el papel, a más amplios sectores de su comunidad local. Y es que incluso en el caso de que fuese competencia exclusiva del cabildo saliente, el hecho de que la decisión última quedase circunscrita al marco local de referencia abría la puerta tanto a una más clara influencia de agentes municipales ajenos al mismo –mediante el uso de presiones e injerencias, por ejemplo-, como a la incorporación de individuos que por la vía anterior no tendrían fácil su participación en el nuevo ayuntamiento. Tal fue el caso, como cabe suponer, de Pedro Abreu, quien se situaba ahora como alcalde de la villa después incluso de haber

¹⁰⁵⁸ Estas cuestiones se tratan desde una perspectiva más amplia en el capítulo 6, apartado 3.

¹⁰⁵⁹ Cartaya, 15 de julio de 1815. AMC. Actas Capitulares, leg. 9, año 1815, fol. 10.

encabezado en 1809, cuando ostentaba el cargo de regidor decano, una disputa muy sonada con el teniente corregidor de la villa en la que llegó a ser acusado de pertenecer a un *partido* encabezado por el clérigo Juan de Buelga y Solís, y por la que fue suspendido del ejercicio de su puesto por parte de la propia Real Audiencia de Sevilla¹⁰⁶⁰. Nos encontramos, podemos decir, ante el triunfo de las posturas que abogaban por la independencia jurisdiccional de la villa, las cuales ya habían alcanzado cierta proyección, con más o menos fuerza, en momentos anteriores. Con todo, la readquisición de la autonomía en la designación de cargos no garantizaba, en ningún caso, la inexistencia de tensiones tanto dentro del cabildo como en relación a toda la comunidad local¹⁰⁶¹.

Más nítidos se presentan los procesos de Villanueva de los Castillejos y El Almendro, que adoptaron medidas claramente rupturistas por iniciativas de sus correspondientes vecindarios. En el primer caso, un pueblo integrante en el marquesado de Gibraltor, hay que subrayar que las fuerzas patriotas habían establecido allí su cuartel general¹⁰⁶². La conformación del ayuntamiento de 1812 generaría en un principio algunas discrepancias en la comunidad local sobre la forma concreta en que debía aplicarse el decreto de las Cortes de 6 de agosto de 1811, particularmente lo concerniente a su punto segundo cuando, aquel que refería que “se procederá al nombramiento de todas las Justicias y demás funcionarios públicos, por el mismo orden, y según se verifica en los pueblos de realengo”¹⁰⁶³. En este contexto, los alcaldes y regidores salientes harían una lectura restrictiva de la nueva normativa y constreñían el acto de elección al estricto marco del cabildo, de tal manera que en la sesión de 7 de

¹⁰⁶⁰ Véase capítulo 4, apartado 2.3.

¹⁰⁶¹ Por ejemplo, en una escritura pública de 27 de agosto de 1812 se hacía referencia a que Jacinto Domínguez, vecino de Cartaya, se encontraba preso a raíz de una causa que tenía abierta por “ciertas palabras” que habían agraviado a uno de los alcaldes, altercado que tuvo lugar en torno a ocho días atrás, cuando le pidió “el débito de sus abastos en casas capitulares”. AHPH. Escribanía de Sebastián Balbuena, Cartaya, año 1812, leg. 4009, fols. 53-54.

¹⁰⁶² Así quedaba patente, por ejemplo, en un escrito del ayuntamiento de 16 de mayo de 1813 cuando afirmaba “haber sido esta Villa Cuartel General de nuestras tropas 32 meses continuados”, así como “habérsele hecho teatro de la Guerra entrándole a fuego ferosamente el enemigo Francés 17 ocasiones, presentándole ataques de mucha sangre en sus exidos y calles” (AMVC. Actas Capitulares, leg. 11, s. f.). Para profundizar sobre estas cuestiones: MIRA TOSCANO, A.; VILLEGAS MARTÍN, J.; y SUARDÍAZ FIGUEROA, A.: *La batalla de Castillejos...*

¹⁰⁶³ Texto completo en MORÁN MARTÍN, Remedios: “Abajo todo: fuera señoríos y sus efectos’...”, pp. 259-261.

enero de 1812¹⁰⁶⁴, considerando las “circunstancias actuales de despoblación”¹⁰⁶⁵ y los perjuicios que “pueden inferirse a este público en la dilatación de dicha elección”, y deseando que “los empleos concejales recaigan en personas veneméritas y de toda provida”¹⁰⁶⁶, acordaban los nombres que debían formar parte del ayuntamiento para el siguiente año¹⁰⁶⁷.

Los primeros en mostrar ciertas precauciones respecto al modo y conveniencia del formato de elección adoptado serían los mismos que habían sido agraciados con el nombramiento, circunstancia que quedaría plasmada con meridiana claridad en el acto de posesión del cargo, el cual no pudo llevarse a cabo no solo por la escasa asistencia que tuvo, sino además porque los individuos que se personaron mostraron expresamente su negativa a ello¹⁰⁶⁸. Manuel Rodríguez Morón, elegido entonces como alcalde de segundo voto, apoyaba su rechazo, como recogía en un escrito compuesto a raíz de estos acontecimientos, en que el ayuntamiento hizo una “elección arbitraria en sus vocales” por cuanto no había hecho propuestas de personas dobles ni las había remitido al tribunal territorial para que determinara sobre ello¹⁰⁶⁹. En definitiva, su

¹⁰⁶⁴ Acuerdo que contó con la presencia de Domingo Ponce Gómez y Manuel García Barroso, alcaldes ordinarios; José Martín Macías, alguacil mayor; Alonso Gómez y Fernando Gómez Fermosíño, únicos regidores que por entonces existían, ya que Antonio Gómez Ponce había fallecido y Domingo Gómez Barba se encontraba ausente. Sesión de 7 de enero de 1812. AMVC. Actas Capitulares, leg. 11, s. f.

¹⁰⁶⁵ Aunque no se puede trazar la serie completa de aquellos años, los datos que se manejan refieren una importante caída del número de vecinos durante la guerra: frente a los 1.000 de 1809, en el siguiente año la cifra se situaba entre los 500 y 600 vecinos. MIRA TOSCANO, Antonio; VILLEGAS MARTÍN, Juan y SUARDÍAZ FIGUEROA, Antonio: *La batalla de Castillejos...*, p. 214.

¹⁰⁶⁶ Afirmaban que habían “tomado los conocimientos que han podido adquirir de este método que parece es el que el Ayuntamiento de cada villa sea facultado para elegir y nombrar los capitulares que deben susederle sin perjuicio de consurtarlo con la superioridad que nos rige”. AMVC. Actas Capitulares, leg. 11, s. f.

¹⁰⁶⁷ Francisco Gómez Borrero como alcalde ordinario de primer voto; Manuel Rodríguez Morón como alcalde ordinario de segundo voto; Francisco Ramírez Xiralde como alguacil mayor; Antonio Macías, Gerónimo Martín Calsones, Matías Márquez Consejero y Francisco Gómez como regidores; Alonso Ramos Ponce como síndico procurador general; Domingo Gómez Ramos como padre general de menores; Domingo Gómez Fermosíño como tesorero del consejo; y Juan García Pego el mayor como depositario del pósito; “todos los cuales son vecinos domiciliados en esta dicha villa libres de tacha legal que les imposibilite el exersisio de los empleos para que cada uno va propuesto”. AMVC. Actas Capitulares, leg. 11, s. f.

¹⁰⁶⁸ Citados para el día 8 de enero, solo se presentaron Manuel Rodríguez Morón y Francisco Ramírez, quienes informados de su designación “respondieron que no se prestan a ello por no hacerle ver el modo y forma de la elección del Pueblo realengo y que tampoco se hallan presentes los demás individuos que deben ser posesionados”. Incluso después de ser reconvenidos por los capitulares, insistieron en negarse a tomar posesión de los respectivos cargos, por lo que “le volvieron a reconvenir que serían responsables a las resultas”. AMVC. Actas Capitulares, leg. 11, s. f.

¹⁰⁶⁹ Escrito por el que solicita los testimonios literales sobre la elección y la posesión del cargo, para presentar en el tribunal competente. Documento suelto, sin fecha, aunque existe un auto adjunto dando el visto bueno a su petición por parte de Alonso Gómez, regidor del ayuntamiento, quien ejercía la real

planteamiento descansaba en la continuidad del tradicional papel del cabildo respecto a la conformación de proposiciones, mientras que lo novedoso radicaba en la institución última que debía componer la lista definitiva.

Este escenario de cambio jurisdiccional, imprecisión en la aplicación normativa e indefinición y falta de consistencia del nuevo cuerpo capitular abrigaría transformaciones de mayor calado, abriéndose la puerta a la proyección pública de ciertas tendencias que abogaban, a la hora de conformar el nuevo ayuntamiento, por una ampliación de la base participativa de su vecindario. Y estas, como no podía ser de otra manera, comenzaron a tomar cuerpo de una manera un tanto excepcional, por impulso de sectores poblaciones tradicionalmente alejados de los puestos de decisión municipal. Al menos es lo que se desprende del escrito que, firmado con fecha de 18 de enero de 1812 por cuatro vecinos de Villanueva de los Castillejos¹⁰⁷⁰ –aunque, según afirmaban, actuando “a nombre del Pueblo”-, se había remitido a los diputados del común –a los que reconocía como “únicos Representantes del Público en esta Villa”-, denunciando la miserable situación en la que se encontraba la población y la necesidad, para atajar estos males, de llevar a cabo la elección *popular* del nuevo cabildo:

“El que ha de subscribir por sí y a nombre del Pueblo a V. V. no manifiesta sino recuerda su miserable situación, exponiéndoles que ella nace del criminal abandono con que sus Magistrados y Próceres le an abandonado trayéndolo a el estado lastimoso de yermo.

A ningún Príncipe, Autoridad ni República conviene la absoluta emigración; de ella se siguen la falta de suministros a las tropas, la decadencia en la agricultura y artes, la pérdida del sagrado derecho de propiedad, el atropellamiento de las mugeres, y lo que es más el ajamiento, del sagrado culto, al tiempo que los fondos Públicos si no se pierden se menoscaban, y obscurecen los derechos (por ajamiento de los archivos) y todos estos males en el orden político legal los salba haber justicias al frente del vecindario: Ellas hevitán los robos que se experimentan en esta y su término; ellas enerjizan los tráficos, ellas conseban los subordinados, ellas apoyan las propiedades, ellas acen brillar la soberanía siendo egecutores de la ley, y ella finalmente aseguran el establecimiento social sin el qual los hombres se confunden con los brutos, o al menos obran según sus pasiones.

jurisdicción en ausencia de los alcaldes y demás concejales, con fecha de 9 de enero de 1812. AMVC. Actas Capitulares, leg. 11, s. f.

¹⁰⁷⁰ Melchor Rodríguez, Francisco de Torres, Jerónimo Ortega Pego y José Manuel Rodríguez. AMVC. Actas Capitulares, leg. 11, s. f.

La Villa de Villanueva de los Castillejos mientras tubo una autoridad que le sirviese de freno, contribuyó a los ejércitos que le pidieron, administró sus propios, estimuló su pósito, no abandono sus ogares, y se manejó de tal modo que jamás fue reprehensible, pero en el acto mismo que le faltó esta virtud, todo vino en nada ya bemos en este momento que emigrando el pudiente faltó la subsistencia al jornalero, que emigrando el traficante ace la carga sola del labrador: que el pueblo está yermo tanto que constando de mil vecinos hústiles está reducido a doscientos de la clase opuesta y que para ningún efecto puede contarse con él.

La Justicia, señores, maestra de esta colmena murió civilmente, y siendo herido el pastor se dispersan las obejas: las personas que la constituyen emigradas en Portugal y otros puntos no existen en esta sociedad y si a de bolber a su antiguo esplendor se ace preciso reemplazarlas y para ello:

Suplico a V. V. que haviendo por presentada esta instancia, se sirban para no herrar hacer Elección Popular de todos los Empleos de Justicia baliéndose para ello de quantos medios advitrios y formalidades estimen, en cuya denegación y la de no ser en el día siguiente aga responsables a V. V., a Dios y al Rey”¹⁰⁷¹.

La revolucionaria petición encontró eco en Federico Pérez Vallengano y José Deleito, los diputados del común¹⁰⁷², quienes, acompañados de un asesor y un escribano venidos de fuera de la villa¹⁰⁷³, impulsaron rápidamente el proceso de “elección de alcaldes y regidores por el pueblo”: el 19 de enero se convocaba a “todo vecino sin ecepción de clases” para participar ese mismo día en un proceso público tanto en lo que respecta a la emisión de los votos como a su escrutinio, así como a posesionar en sus empleos a los que hubiesen salido elegidos y enviar a continuación, “para que no adolesca el expediente de bicio alguno”, a la autoridad de Cádiz competente en este asunto los resultados en espera de contar con el visto bueno de la misma¹⁰⁷⁴. El proceso contó finalmente con la participación de unos 50 vecinos, quienes emitieron públicamente sus votos atendiendo a los distintos puestos que debían cubrirse, y cuyo

¹⁰⁷¹ AMVC. Actas Capitulares, leg. 11, s. f.

¹⁰⁷² En el acuerdo de proclamación del nuevo ayuntamiento de 19 de enero de 1812 se definían como los “únicos representantes de justicia de ella”. AMVC. Actas Capitulares, leg. 11, s. f.

¹⁰⁷³ El mismo día 18 de enero los diputados se pondrían en contacto con Juan López de Padilla, abogado de los Reales Consejos y vecino de Sanlúcar de Guadiana, para que, si lo estimaba oportuno, se trasladase a Villanueva de los Castillejos acompañado de un escribano real de su confianza para llevar a cabo el proceso de elección del nuevo ayuntamiento. AMVC. Actas Capitulares, leg. 11, s. f.

¹⁰⁷⁴ Como quedaba expresado en uno de los distintos autos formados en ese día: “consúltese a S. M. a fin de que apruebe esta propuesta por mano del Sr. en fiscal de la Audiencia que reside en Cádiz”. AMVC. Actas Capitulares, leg. 11, s. f.

recuento dio lugar a un cuadro de gobierno¹⁰⁷⁵ que presentaba unos perfiles muy diferentes al salido del proceso auspiciado por los miembros del anterior cabildo.

Se asistió, pues, a un cambio radical por impulso del entonces vecindario residente que supuso el paso, al menos en lo que respecta al derecho y el ejercicio del voto, de un proceso cerrado y acotado en torno a las tradicionales élites locales, a otro abierto que descansaba en la participación de todos los vecinos sin distinción alguna. En cierta manera, las circunstancias especiales que por entonces afectaban a la villa – perturbada por una fuerte emigración de la que no resultaron ajenos los grupos tradicionalmente más próximos al poder- debieron de jugar un papel nada desdeñable, como insistían los mismos promotores del cambio, en la puesta en marcha de este rupturista mecanismo de elección. Indudablemente, el éxito de la iniciativa de abrir la formación del órgano de poder municipal a toda la comunidad no sólo descansaría en la actividad de sus promotores, sino que tuvo que responder, por un lado, a un escenario social interno novedoso y complejo –definido, entre otras cuestiones, por la omisión o inhibición de las élites locales respecto a su tradicional ejercicio del poder-, y, por otro, a una realidad externa no menos innovadora y complicada, caracterizada tanto por los efectos de un panorama bélico extremo y dramático, como por la proyección de nuevos planteamientos político-institucionales edificados en torno a una soberanía cada vez más amplia y diversificada.

En definitiva, el nuevo cabildo Villanueva de los Castillejos encontraba una doble vía de legitimación: la que le había proporcionado el acto de elección a partir de un sistema abierto a toda la comunidad, y la que le facilitaban los nuevos mecanismos de participación pública impulsados por las Cortes. No resulta baladí en este punto la expresa referencia que el mismo ayuntamiento hacía en abril de 1812 a la recién

¹⁰⁷⁵ Los elegidos fueron Pablo Rodríguez Morón como alcalde de primer voto, Gerónimo García Pego como alcalde de segundo voto, Domingo Gómez Fermosíño como regidor decano, José Domínguez Haldón como segundo regidor, Marcos González como tercer regidor, José de la Feria Mora como cuarto regidor, Blas Gutiérrez como alguacil mayor, Andrés González como diputado, Juan Limón Delgado como síndico procurador del cabildo y Bartolomé Haldón como síndico personero del común. Algunos de ellos no habían asistido al acto de elección, de ahí que la recepción y el juramento de todos los cargos se extendiesen durante los siguientes días: el 21 de enero lo haría Pablo Rodríguez Morón, el 22 Blas Gutiérrez, el 25 Andrés González, el 26 Bartolomé Haldón y el 27 José Domínguez Haldón. AMVC. Actas Capitulares, leg. 11, s. f.

promulgada Constitución, a la que recurría a la hora de justificar la dotación y el nombramiento de un cargo de gestión que debía actuar dentro del mismo¹⁰⁷⁶.

En aquel escenario de expectativas y cambios actuaría un cabildo legitimado en su acción de gobierno y legitimador en su capacidad de institucionalizar el ejercicio del poder. Así ocurrió, por ejemplo, con el nombramiento llevado a cabo en julio de 1812, con la participación de las principales personas del vecindario, de una Junta de subsistencia compuesta de seis individuos “de toda probidad y confianza” que se encargara de la gestión de los suministros a las tropas y de tomar las cuentas de las cantidades –para el resguardo del propio cabildo– que las Justicias hubiesen recibido hasta ese momento¹⁰⁷⁷.

Ahora bien, las evidentes diferencias con respecto al proceso de formación y composición de los ayuntamientos precedentes no fueron óbice para que el nuevo cabildo de Villanueva de los Castillejos, que se formaba bajo los presupuestos de la Constitución de Cádiz y tomaba posesión el 4 de noviembre de 1812, hiciese alusión en varias ocasiones, en referencia a la aplicación de algunas órdenes de la superioridad pendientes, a las “extinguidas viejas Justicias” que le habían antecedido¹⁰⁷⁸. Era, por tanto, el momento de construir nuevas legitimidades y, como no podía ser de otra manera, de trazar un discurso diferenciador respecto al pasado institucional más inmediato, y ello a pesar de que éste había contado en su formación con la participación

¹⁰⁷⁶ En la sesión celebrada el 2 de abril de 1812 se abordaría y discutiría sobre la persona que debía ser nombrada como secretario del cabildo “con arreglo a lo determinado por la nueva constitución nacional”, así como para que se encargase del despacho de las escrituras de la villa. AMVC. Actas Capitulares, leg. 11, s. f.

¹⁰⁷⁷ A la sesión del 12 de julio de 1812 concurrieron, según citación cursada por el ayuntamiento, el presbítero Dionisio Rodríguez Centeno, Pedro Ventura Rubio, Francisco Gómez Borrero, Manuel de Jesús Alonso Limón, Francisco de Torres de Torres, Pedro Simón Gómez, Juan Rodríguez Morón y Gaspar Ponce Carrasco, quienes en conjugación con los miembros del cabildo acordaron que la referida Junta debía estar compuesta por las siguientes personas: los presbíteros Dionisio Rodríguez Centeno, Juan Limón Ponce y el R. P. F. Agustín Gómez, el diácono Gaspar Pérez Fera, Gerónimo Ortega y Francisco de Torres, “todos de esta vecindad, personas de toda probidad e idoneidad en quienes depocitan su confianza para este fin atendiendo a el desinterés y amor a la Patria que los caracteriza”. En la sesión del 19 de julio, en la cual se tomaron distintas medidas para llevar a cabo un reparto proporcional de las contribuciones entre el vecindario, se refería a la nueva institución como “Junta de Subsistencias nuebamente creada” (AMVC. Actas Capitulares, leg. 11, s. f.). Esta Junta no solo continuó en activo después de formarse el ayuntamiento constitucional, sino que se le dotó además de nuevas facultades: así quedaba recogido, por ejemplo, en la sesión del 20 de febrero de 1814 cuando se afirmaba que la nueva corporación el 5 de noviembre de 1812, teniendo en consideración los “favorables progresos” de la Junta de Subsistencia creada en la villa, amplió sus potestades para que tomase también las cuentas de los suministros y contribuciones exigidos al vecindario por los entonces responsables de su gestión –alcaldes u otros individuos– durante los años 1810, 1811 y 1812 (AMVC. Actas Capitulares, leg. 12, s. f.).

¹⁰⁷⁸ Sesión de 5 de noviembre de 1812. AMVC. Actas Capitulares, leg. 11, s. f.

directa de una amplia base vecinal y que poco tenía que ver, por tanto, con las prácticas cerradas que la Constitución venía a superar.

La villa de El Almendro presentaba muchas similitudes con lo ocurrido en Villanueva de los Castillejos, enclave muy próximo a aquel. Vinculada a la casa ducal de Medina Sidonia, adoptaría también las fórmulas más radicales a la hora de llevar a cabo la formación del ayuntamiento de 1812.

La situación no resultaba nada complaciente a principios de ese año. Las difíciles circunstancias de su ayuntamiento y los efectos que ello estaba provocando en su vecindario¹⁰⁷⁹ serían el detonante, al menos desde un punto de vista justificativo, de la activación de un nuevo mecanismo de elección, el cual adquirió unos perfiles muy similares al desarrollado en Villanueva de los Castillejos. En primer lugar, el acto que precipitaba la conformación de un nuevo ayuntamiento resultaba similar, y no era otro que el envío de un escrito –compuesto en unos términos muy parecidos, aunque, en este caso, firmado por un solo vecino–, dirigido al regidor decano –único capitular que aún se mantenía en su puesto–, solicitando, debido a la situación de injusticia e indefensión en la que se encontraba la comunidad por el abandono de sus justicias, la apertura de un proceso de elección abierto en el que participase todo su vecindario:

“José Gómes vesino de este lugar ante V. d. como mejor proseda parezco y digo: que el Pueblo se halla desanparado de toda Justisia en término que por ello no es útil a el Rey, sus exércitos ni a la sociedad, tanto que costando de ochosientos vesinos por el desaparo de su Magistrados a pena tendrá beinte allándose sus propios caudales desanparados, su Pósito abandonado, sus propiedades sin cultibo, la Población destrozada, el besindario disperso, los Archibos derrotado, el robo y toda ynsolensia en su Punto, siendo así que ha el tiempo que no es útil para los Exércitos, es muy coforme se repueble y remedien estos males tan pronto como este común tenga cabeza y de consiguiente abiéndolo abandonado todo el Ayuntamiento a esesión de Vmd., estamos en el caso de que el Pueblo por sí, en Nombre del Rey el Sr. D. Fernando Sétimo se nombre Ayuntamiento con yncrusion de Aguasi mayor que lo sirba con bos y boto en él y a posesione sin perjuicio de remitirlo para su aprobasi3n a el real Acuerdo del territorio pues así lo espera la presente nesesidades”¹⁰⁸⁰.

¹⁰⁷⁹ Los datos que se manejan resultan muy ilustrativos: si en 1810 se contabilizaban entre 300 y 400 vecinos, en 1812 la cifra se situaba entre 20 y 35, en 1813 en torno a 130, y en 1815 tan solo disponía de un tercio de los vecinos con los que contaba antes de la guerra. MIRA TOSCANO, Antonio; VILLEGAS MARTÍN, Juan y SUARDÍAZ FIGUERO, Antonio: *La batalla de Castillejos...*, p. 214.

¹⁰⁸⁰ AMEA. Actas Capitulares, leg. 4, s. f.

La reacción del regidor decano, José García, fue la publicación el 19 de enero de un bando que convocaba al pueblo a la elección que se celebraría ese mismo día. El paralelismo con Villanueva de los Castillejos es muy evidente, ya que el proceso fue simultáneo en ambas poblaciones, que contaron además con los mismos asesores externos¹⁰⁸¹. Para legitimar la elección, en el mismo acto se llevó a cabo la designación de un escribano para que actuase junto al cabildo -“mas como congregado el Pueblo conosieze no podía actuar sin escribano, por votación unánime y aclamación eligieron a D. Francisco Gomes Pablo”-, y se llevó a cabo la votación correspondiente¹⁰⁸².

Terminado el acto se elevaba consulta, al igual que en Villanueva de los Castillejos, a “S. M. para la confirmación o desaprovación de lo actuado”¹⁰⁸³. Ahora bien, a diferencia de lo ocurrido en ese punto, en El Almendro el número de vecinos que asistieron a la convocatoria abierta de elecciones resultó, si tenemos en cuenta las firmas contenidas en la escueta acta que se compuso al efecto¹⁰⁸⁴, poco significativo. Este hecho pudo responder a distintas circunstancias, ligadas no obligatoriamente, o al menos de manera exclusiva, a cuestiones de carácter estructural, como, por ejemplo, la indolencia o el rechazo de parte de su población a participar en un acto novedoso como aquel; sino que también pudo estar vinculada a aspectos de carácter circunstancial o de orden técnico, relacionados, por ejemplo, con el escaso número de vecinos residentes en ese momento en la villa -no en vano, en la sesión del 25 de febrero, los miembros del cabildo estuvieron acompañados por doce vecinos, “moradores únicos que en el día

¹⁰⁸¹ José López Padilla, abogado de los Reales Consejos, asistido por el escribano real Antonio José Cazorla “que lo es del resguardo de la misma villa de San Lucar a cuyo fin pasen a esta”. AMEA. Actas Capitulares, leg. 4, s. f.

¹⁰⁸² Resultaba la siguiente nómina de capitulares: Francisco Pérez Morano como alcalde de primer voto, Juan Domínguez Pablos como alcalde de segundo voto, Juan Martín Ferosiño y Francisco de Paula Rodríguez como regidores, Alonso Yanes como alguacil mayor y Andrés Barba Rojo como síndico general. La elección de Yanes se resolvió por sorteo “por haber tenido empate”. Francisco Pérez Morano, Alonso Yanes y Andrés Barba Rojo, que habían participado en las elecciones, tomaron juramento en ese mismo acto, mientras que Juan Domínguez Pablos, Juan Martín Ferosiño y Francisco de Paula Rodríguez lo harían algo después, aunque en ese mismo día, por no encontrarse entonces en la sala. AMEA. Actas Capitulares, leg. 4, s. f.

¹⁰⁸³ AMEA. Actas Capitulares, leg. 4, s. f.

¹⁰⁸⁴ El acta estaba firmado por los siguientes individuos: Antonio García Pego, José García, Francisco Pérez Morano, Alonso Yanes, Isidoro Barba, Andrés Barba Rojo, Lorenzo Gómez Pablos, Diego Domínguez, Manuel González y el escribano real Antonio José Cazorla. AMEA. Actas Capitulares, leg. 4, s. f.

existen”¹⁰⁸⁵ - o el estrecho margen de tiempo que transcurrió entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las mismas.

En cualquier caso, no parece que este escenario le hubiese restado legitimidad al acto teniendo en cuenta, entre otros aspectos, no solo la referencia expresa que se hacía a que había participado “todo el vecindario que ha querido concurrir”, sino porque destacaba la presencia tanto del regidor decano José García como de Antonio García Pego, único párroco de la localidad, que lo hacía “libre y espontáneamente después de distintas publicaciones”, todos los cuales convinieron finalmente en participar en el nombramiento del ayuntamiento “por servicio de Dios, de la Patria y que esta recupere un Pueblo desamparado por falta de Juezes”¹⁰⁸⁶.

En definitiva, la naturaleza abierta de la reunión y los saludables propósitos que movieron a los asistentes conferían, como no podía ser de otra manera, la legitimidad necesaria a un nuevo poder local que rompía con los usos tradicionales. De hecho, su ejercicio se extendió hasta prácticamente final de año, algún tiempo después incluso de lo ocurrido en la vecina villa de Castillejos, siendo por tanto el encargado de activar y conducir el proceso de elección del nuevo ayuntamiento constitucional correspondiente a 1813¹⁰⁸⁷. El tránsito entre uno y otro ayuntamiento no resultó particularmente accidentado¹⁰⁸⁸, trazándose, al menos en apariencia, una línea de normalidad en el cambio cuya explicación última se podía encontrar en la existencia de una base común, la que les confería su composición a partir de la elección abierta y libre por parte del vecindario.

¹⁰⁸⁵ A la sesión, en la que se trataron cuestiones relativas a los suministros, asistieron Juan González Ejido, Manuel Fernández, Francisco Gómez, Diego Ponce, Miguel Silgado, Gaspar Ponce, Lorenzo Barba, Gaspar de la Feria, Sebastián Gómez Gazapo, Andrés Barba Rojo menor, Sebastián Mateos Ponce y Andrés Barba Rojo mayor, “todos vecinos y moradores únicos que en el día existen”. AMEA. Actas Capitulares, leg. 4, s. f.

¹⁰⁸⁶ AMEA. Actas Capitulares, leg. 4, s. f.

¹⁰⁸⁷ El nombramiento de electores en la sesión de 5 de diciembre, y la junta de elecciones el 8 de diciembre de 1812. AMEA. Actas Capitulares, leg. 4, s. f.

¹⁰⁸⁸ Como se recogía en el acta de la sesión del 21 de diciembre de 1812, el ayuntamiento, una vez llevaba a cabo las elecciones, había emplazado a los nuevos miembros a tomar posesión a principios del siguiente año, en cambio el Jefe Político de la Provincia, por orden de 16 de ese mes, disponía la inmediata instalación del ayuntamiento constitucional, por lo que “sin embargo de que sus Mercedes están en la inteligencia de no deber procederse a este acto hasta el indicado día, deseosos de cumplir ciegamente los mandatos de la Superioridad sin que en manera alguna se advierta el menor entorpecimiento ni demora, mandaron se citen para esta noche a los nuevos capitulares para que concurran a tomar posesión de sus empleos”. AMEA. Actas Capitulares, leg. 4, s. f.

La salida definitiva de los franceses de la región y la implementación, sin interferencias externas, de la nueva normativa emanada por las Cortes abrirían un panorama algo diferente. El gobierno municipal debió seguir ocupando, en todo caso, la atención de sectores sociales y jurisdiccionales diferentes, cuyo marco de acción se vería ampliado, no cabe duda, a partir del nuevo espacio de participación ciudadana traído por la Constitución.

CAPÍTULO 6

EL SISTEMA CONSTITUCIONAL Y EL PODER LOCAL: LOS CONTORNOS DEL NUEVO RÉGIMEN (1812-1814)

Los franceses se retiraron definitivamente del Condado de Niebla a mediados de agosto de 1812¹⁰⁸⁹, haciéndolo poco después de la ciudad hispalense, el centro neurálgico desde el que había proyectado su presencia sobre la totalidad de las tierras del suroeste, bien fuera por el control permanente de una parte, bien por la incursión puntual en otra. El cambio que ello comportaba, desde los puntos de vista tanto bélico como político, resultaría trascendental para las comunidades locales suroccidentales. Por un lado, porque la línea de confrontación directa entre unos y otros adversarios se desplazaba a otros escenarios, por lo que no sólo se reasignaba el papel que venía representando este espacio en el marco bélico general, sino que también se relajaba, al menos en teoría, la presión que se venía ejerciendo –hasta ahora desde ambos frentes– sobre los habitantes del entorno. Y por otro, porque se uniformizaban los instrumentos de actuación y gestión en el ámbito político, tanto por la desactivación de la normativa josefina que se había extendido en parte de la región, como por el reajuste que se producía en la zona no sujeta a los poderes bonapartistas, donde se habían implementado durante los meses anteriores, como respuesta a realidades y necesidades propias de cada pueblo, diferentes herramientas de gobierno municipal, desde aquellas más apegadas a las fórmulas restrictivas tradicionales a esas otras que incorporaron en su conformación y composición a amplios sectores de la comunidad.

La línea fronteriza volvía a ser una sola, la que marcaba la separación entre los dos Estados ibéricos, desapareciendo así la raya móvil que había dividido en los últimos tiempos, al menos desde el punto de visto político-administrativo, a comunidades locales afectadas por uno y otro régimen gubernamental. Las tierras del suroeste se organizaron desde entonces bajo un mismo marco normativo, un hecho que, en puridad, resultaba ciertamente novedoso. Ya no se distinguía entre espacios señoriales y de realengo, ni se consideraban, entre otras cuestiones, fórmulas diferentes de acceso, conformación, composición y ejercicio del poder a escala municipal, sino que se

¹⁰⁸⁹ TORENO, Conde de: *Historia del levantamiento...*, p. 950.

implementaba un modelo común al amparo del texto constitucional compuesto por las Cortes gaditanas.

La Constitución¹⁰⁹⁰, promulgada algunos meses atrás, venía a marcar, por tanto, la senda por la que debían discurrir todos los espacios bajo el dominio patriota. Los poderes de Cádiz, vencedores en la pugna por el control del suroeste, ponían en marcha distintas iniciativas para impulsar no sólo la aplicación práctica de su articulado, sino también la filiación simbólica por parte de una ciudadanía bajo la que descansaba a partir de entonces una novedosa concepción sobre la soberanía y el ejercicio de la misma. Todo ello, como no podía ser de otra manera, ajustado a realidades concretas muy diversas pero en las que, en líneas generales, aún tenían un especial protagonismo, según cabe suponer, ciertas formas de representación y comprensión de la realidad apegadas a valores tradicionales, al menos en lo que respecta a determinados planos de relación inter e intracomunitarios.

La implementación del nuevo régimen liberal auspiciado por la Constitución de Cádiz no pudo sustraerse, por tanto, de determinadas inercias y de ciertos campos de actuación antiguorregimentales, si bien es cierto que el significado de estos elementos

¹⁰⁹⁰ La bibliografía en torno a la Constitución de Cádiz resulta muy abundante y diversa, hecho al que ha contribuido en no poca medida la celebración de su bicentenario. No es este el lugar más adecuado para hacer una relación exhaustiva de títulos o de campos y líneas de trabajo, entre otras cuestiones, porque excedería con creces el sentido de nuestro acercamiento al texto constitucional. Entre los análisis más recientes se pueden citar, a modo de breve muestra, aparte de las referencias de ciertas monografías ya incluidas en el capítulo 5, nota 990, algunos libros y ejemplares de revista que se han acercado monográficamente al texto constitucional desde variadas y complementarias perspectivas: GARCÍA TROBAT, Pilar: *La Constitución de 1812 y la educación política*. Madrid, Congreso de los Diputados, 2010; MORENO ALONSO, Manuel: *La Constitución de Cádiz. Una mirada crítica*. Sevilla, Alfar, 2011; FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Tomás Ramón: *La Constitución de 1812: utopía y realidad*. Madrid, Dykinson, 2011; CHAMORRO CANTUDO, Miguel Ángel y LOZANO MIRALLES, Jorge (eds.): *Sobre un hito jurídico, la Constitución de 1812: reflexiones actuales, estados de la cuestión, debates historiográficos*. Jaén, Universidad de Jaén, 2012; RAMOS SANTANA, Alberto (coord.): *La Constitución de 1812. Clave del liberalismo en Andalucía*. Sevilla, Centro de Estudios Andaluces, 2012; ÁLVAREZ VÉLEZ, M^a Isabel (coord.): *Las Cortes de Cádiz y la Constitución de 1812 ¿la primera revolución liberal española?* Madrid. Congreso de los Diputados, 2012; así como los monográficos de *Revista de derecho político*, números 82-84, 2011-2012; *Anuario de derecho parlamentario*, núm. 26, 2012 e *Historia constitucional: Revista electrónica de historia constitucional*, núm. 13, 2012. En definitiva, se constata la vitalidad de este hito historiográfico, no sólo porque haya concitado el interés de distintos especialistas procedentes de campos académicos muy diversos, sino también porque sigue alumbrando ricos debates en relación, entre otros, a su naturaleza y significado: por ejemplo, sobre la exacta dimensión, por un lado, de los residuos tradicionales que presentaba, y, por otro, de sus componentes rupturistas más novedosos; e incluso acerca de los vínculos que conectan al documento de 1812 con la Constitución de 1978, es decir, en torno a las líneas -¿directas y nítidas?- que aúnan a uno y otro código. Una pequeña muestra sobre los marcos del debate en PORTILLO, José María: "Ese libro forrado en terciopelo rojo", *Revista de libros*, núm. 145, enero 2009, pp. 9-10; y BUTRÓN PRIDA, Gonzalo: "La Pepa, a contracorriente", *Andalucía en la Historia*, Año X, núm. 38, octubre-diciembre 2012, p. 93.

tradicionales pudo adoptar nuevas acepciones en su reedición y reutilización por parte del nuevo régimen. Lo nuevo y lo viejo, como en otros muchos escenarios, volvían a estar presentes en un proceso de cambio muy complejo y en el que no iba a quedar al margen ningún miembro del nuevo cuerpo nacional, detentador de la soberanía y portador, en última instancia, de unos derechos políticos que aún debían implementarse por completo. La escala municipal, como no podía ser de otra manera, seguía configurándose como una pieza básica del sistema y, como tal, en un escenario a partir del cual se pueden conocer los alcances y las limitaciones de un proceso de renovación política en el que se pusieron en marcha no sólo nuevos conceptos y símbolos públicos sino también novedosos instrumentos de participación y decisión comunitaria.

1.- En tiempos de la aplicabilidad: la publicación y el juramento constitucional

El control definitivo del suroeste por los poderes patriotas encontraba un primer momento de reconocimiento e identificación comunitaria con la publicación y el juramento de la Constitución promulgada en Cádiz algunos meses atrás. Con la celebración de unos actos en los que debían participar, en mayor o menor medida, todos los componentes de la comunidad, quedaba marcado no sólo el camino de las adscripciones y afinidades públicas hacia el nuevo régimen impulsado por los vencedores sino también el carril político-institucional que se debía transitar dentro del mismo. Ahora bien, como en otras muchas cuestiones, fueron muchos los planos y los contraplanos que se proyectaron, los cuales afectaron tanto a su faceta formal como a su mismo contenido interno. No cabe duda, pues, de la heterogeneidad de contornos que ambos actos presentaban y de las lecturas distintas que llegaron a suscitar entre el amplio conjunto poblacional –considerado desde un punto de vista geográfico o sociopolítico, por ejemplo- que debía participar en los mismos. En definitiva, creemos que la incorporación de la perspectiva espacial en general, y la mirada desde el suroeste en particular, pueden aportar algunas claves de interpretación en torno a los significantes y los significados que, desde enfoques distintos y complementarios, alcanzaron los primeros actos de implantación del régimen liberal.

1.1.- El marco normativo y la adscripción pública

La Constitución de 1812, elaborada por los representantes reunidos en las Cortes de Cádiz y promulgada el 19 de marzo de ese año, requirió desde un principio el concurso del conjunto de la *nación*, que las propias autoridades gaditanas trataron de conseguir, en la línea del ceremonial revolucionario francés¹⁰⁹¹, a través de la fórmula del juramento. En este sentido, como recuerda Lorente Sariñena, “la Constitución gaditana fue jurada en múltiples ocasiones y por una pluralidad de sujetos”, entre otros, “por los Diputados en Cortes, por las diferentes autoridades civiles y eclesiásticas, por las corporaciones mercantiles o universitarias y, sobre todo, por los pueblos”¹⁰⁹². No en vano, tanto las Cortes como la Regencia aprobaron una serie de decretos que establecían el modo de publicar y jurar la Constitución: el 18 de marzo de 1812 se firmaba, por un lado, el “Decreto por el cual se manda imprimir y publicar la Constitución Política de la Monarquía, y se señala la fórmula con que la Regencia debe verificarlo”, y por otro, el que determinaba “las solemnidades con que debe publicarse y jurarse la Constitución Política en todos los pueblos de la Monarquía, y en los ejércitos y armada”, en el cual se mandaba asimismo “hacer visita de cárceles con este motivo”; en tanto que el 23 de mayo se decretaba “el modo con que el clero y pueblo han de jurar la Constitución Política de toda la Monarquía”¹⁰⁹³. No se trataba de una cuestión menor porque, como ha planteado Roberto J. López, el conocimiento y el juramento del texto constitucional era la condición primera para su posterior aplicación, de ahí los apremios en la convocatoria para realizar tanto las solemnidades como la notificación de las mismas ante las autoridades superiores¹⁰⁹⁴.

En lo que respecta al protocolo de actuación, los poderes locales, junto al resto de autoridades y corporaciones, debían desempeñar un papel clave en la transmisión del

¹⁰⁹¹ Véanse, por ejemplo: STAROBINSKI, Jean: 1789. *Los emblemas de la razón*. Madrid, Taurus, 1988; OZOUF, Mona: *La fête révolutionnaire, 1789-1799*. París, Gallimard, 1989; BUTRÓN PRIDA, Gonzalo: “Fiesta y revolución: las celebraciones políticas en el Cádiz liberal (1812-1837)”, en GIL NOVALES, Alberto (ed.): *La Revolución Liberal*. Madrid, Ediciones del Orto, 2001, pp. 159-177; REYERO, Carlos: *Alegoría, Nación y Libertad: el Olimpo constitucional de 1812*. Madrid, Siglo XXI, 2010.

¹⁰⁹² LORENTE SARIÑENA, Marta: “La Nación y las Españas”, en CLAVERO, Bartolomé; PORTILLO, José María y LORENTE, Marta: *Pueblos, Nación, Constitución (en torno a 1812)*. Vitoria-Gasteiz, Ikusager, 2004, pp. 113-114.

¹⁰⁹³ Decretos publicados en *Constitución política de la Monarquía Española, promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812*. Cádiz, En la Imprenta Real, 1812. BHM/M, ejemplar consultado en edición digital (http://www.memoriademadrid.es/fondos/OTROS/Imp_36796_bhm_b-2584.pdf).

¹⁰⁹⁴ LÓPEZ, Roberto J.: “Hablar a la imaginación”. Las ceremonias de proclamación y jura de la Constitución de 1812 en el noroeste peninsular”, *Obradoiro de Historia Moderna*, núm. 20, 2001, p. 145.

nuevo código a las diferentes ciudades y villas, responsabilizándose del juramento de cada comunidad vecinal, un acto que, como establecía la propia normativa, distinguía dos tipos de ceremonias: una correspondiente a su publicación en lugar público y lectura en voz alta –con especial protagonismo del poder civil–, y que debía concluir, allí donde fuese posible, con repiques de campana, iluminación y salvas de artillería; y otra respecto a su jura en el espacio parroquial el siguiente día festivo al primer acto de publicación, que debía contar, además, con la exhortación de un representante eclesial, y que se cerraba cantando el tedeum, todo un ceremonial que necesitaba, claro está, de la colaboración del clero parroquial, de modo que, como refería el comisionado especial en Ayamonte, “ninguna excusa de parte de su clero dilate un momento el exacto cumplimiento de tan importantes soberanas determinaciones”¹⁰⁹⁵. Así pues, el tejido institucional tradicional y las prácticas ceremoniales del pasado¹⁰⁹⁶ tendrían un protagonismo muy destacado, al menos sobre el papel, en la circulación, la recepción y el juramento vecinal del inédito texto constitucional¹⁰⁹⁷. E incluso el relato sobre el desarrollo de estos acontecimientos era compuesto, o al menos supervisado, desde las

¹⁰⁹⁵ En nuestro caso, las mismas autoridades religiosas impulsaron no sólo que toda la estructura eclesial fuera fiel a la Constitución, sino también que colaborase activamente en la implementación de su juramento. Como refería Juan Bautista Morales Gallego, comisionado especial en Ayamonte para todos los eclesiásticos que ocurriesen en los pueblos libres del Arzobispado, en un escrito firmado el 25 de julio de 1812, había recibido del secretario del Cardenal Arzobispo con fecha de 2 de ese mes una orden en los siguientes términos: “El Cardenal Arzobispo administrador perpetuo de Sevilla mi Señor se ha servido acordar que todos sus Vicarios, párrocos y demás eclesiásticos que en qualquier modo penden de su autoridad y jurisdicción no solo cumplan y hagan cumplir respectivamente la constitución política de la monarquía española sancionada por las Cortes generales y extraordinarias como ley fundamental de ella; sino que observen igualmente con toda puntualidad quanto las mismas Cortes han dispuesto en sus decretos de 18 de Marzo y 22 de Mayo de este año, ordenando las formalidades que han de observarse en su solemne publicación, y la formula y modo en que debe jurarse”. AHAS. Gobierno/Asuntos despachados, leg. 134, año 1812, s. f.

¹⁰⁹⁶ Como ha señalado González Cruz, este ritual festivo era similar al que se venía desarrollando habitualmente en la monarquía hispánica a lo largo del siglo XVIII en las celebraciones relacionadas con la familia real (bodas, nacimientos, juramento del príncipe o proclamación del monarca, entre otros); GONZÁLEZ CRUZ, David: *De la Revolución Francesa...*, p. 105. No se puede obviar, según ha puesto de manifiesto François-Xavier Guerra en relación, eso sí, al acto de las elecciones, que la ruptura sobre lo anterior no es completa, y que muchos de los elementos modernos estaban “todavía impregnados de imaginarios y de prácticas heredadas del Antiguo Régimen”; GUERRA, François-Xavier: “El soberano y su reino. Reflexiones sobre la génesis del ciudadano en América Latina”, en SÁBATO, Hilda (coord.): *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*. México, Fondo de Cultura Económica, 1999.

¹⁰⁹⁷ François-Xavier Guerra ha puesto de relevancia el protagonismo del clero y de las autoridades locales a la hora de hacer llegar los escritos de carácter oficial a los pueblos, principalmente a través de una lectura pública. Entre sus acciones cabría destacar las ceremonias que condujeron en 1812 al juramento de la Constitución, “por su importancia en la transmisión de las ideas modernas”. GUERRA, François-Xavier: *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*. Madrid, Mapfre, 1992, p. 295.

filas de los respectivos cuadros de gobierno municipal –aún no arreglados al nuevo marco constitucional-, circunstancia que, como no podía ser de otra manera, condiciona nuestro propio acercamiento al proceso de publicación y juramento en los distintos marcos comunitarios¹⁰⁹⁸.

Más allá de las disposiciones normativas y su orientación formal o de las trampas y artificios que pudiesen presentar en algún momento las fuentes conservadas, lo cierto es que desde el punto de vista historiográfico no existe un discurso cerrado y consensuado en torno al sentido último de la fórmula, ni sobre su naturaleza, valor o alcance dentro del nuevo contexto abierto con las Cortes y la Constitución. Una división básica se ha trazado, en este sentido, entre aquellos que parten de presupuestos jurídicos y los que lo hacen desde postulados diferentes¹⁰⁹⁹. El debate está servido. Por ejemplo, desde ciertos sectores de la historiografía jurídica se ha venido a rechazar, en primer lugar, aquella lectura que sobredimensiona los elementos ceremoniales y externos vinculados a la iconografía o a las celebraciones adscritas al acto del juramento, la cual ha generado bajo su órbita dos interpretaciones absolutamente diferentes: por una parte, aquella que subraya la línea de continuidad entre las tradicionales juras reales y el nuevo juramento constitucional¹¹⁰⁰; y por otra, los que, pese a reconocer el mantenimiento de los formulismos, han sostenido que el significado resultaba muy diferente al modelo tradicional.

Desde esta última perspectiva, los actos de publicación y juramento de la Constitución, planteados como el momento fundacional del nuevo compromiso político y como antesala de la aplicación práctica de su contenido, necesitaban la puesta en marcha de un ritual que no solo hiciese comprensible e inteligible para el conjunto de la población, partiendo de su propio universo mental, el significado de las transformaciones, sino que facilitase también su vinculación y fidelidad hacia la nueva

¹⁰⁹⁸ La documentación disponible y utilizada en este apartado se corresponde, básicamente, con las certificaciones que, firmadas en cada caso por los respectivos escribanos de cabildo, se remitieron entonces a las Cortes y que se conservan hoy en el Archivo del Congreso de los Diputados.

¹⁰⁹⁹ En estas cuestiones seguimos a MARTÍNEZ PÉREZ, Fernando: “La dimensión jurídica del juramento constitucional doceañista”, en RAMOS SANTANA, Alberto y ROMERO FERRER, Alberto (eds.): *1808-1812: los emblemas de la libertad*. Cádiz, Universidad de Cádiz, 2009, pp. 377-392.

¹¹⁰⁰ Por ejemplo, Cárdenas Gutiérrez ha sostenido la “persistencia de un puente simbólico entre la jura real y el juramento constitucional”, el cual “mantuvo su forma y contenido religiosos, en nada diferente al pasado”. CÁRDENAS GUTIÉRREZ, Salvador: “De las juras reales al juramento constitucional: tradición e innovación en el ceremonial novohispano, 1812-1820”, en *La supervivencia del derecho español en Hispanoamérica durante la época independiente*. México, UNAM, 1998, p. 88.

norma y, en consecuencia, al sistema que se sustentaba en ella¹¹⁰¹. En este sentido no se debe obviar que, como refiere Roberto J. López, el propio ceremonial, montado bajo unos referentes simbólicos claramente reconocibles e identificables para la población en general, tendría por objeto la adhesión de todo el cuerpo social, no bajo el prisma de la racionalidad –que se podría manifestar, por ejemplo, mediante la suscripción a los nuevos planteamientos políticos o la certidumbre sobre la conveniencia de la adopción de determinadas disposiciones- sino a partir de la movilización de sus sentimientos¹¹⁰². En cualquier caso, ese marco festivo y ritual adquiriría ahora componentes innovadores¹¹⁰³, y se dotaba, como no podía ser de otra manera, de novedosos significados en conexión con su misma filiación liberal y en contraposición con la fiesta barroca absolutista¹¹⁰⁴. Roberto López lo ha resumido con claridad:

“La proclamación y jura de la Constitución de 1812 fueron la ocasión para que su ‘digno objeto’ se expusiera públicamente de forma oficial y solemne. Para ello, se levantaron arquitecturas efímeras alusivas a los ideales que sustentaban el nuevo régimen y a los bienes que proporcionaría, y para que no quedase duda alguna en el ánimo de los asistentes a las ceremonias y espectáculos festivos, se acompañaron de textos que hacían explícito el contenido de todos los símbolos y

¹¹⁰¹ Como han planteado distintos autores en referencia a las fiestas y las ceremonias conmemorativas impulsadas por las Cortes de Cádiz, estas festividades contaban con una metodología similar a las implementadas por el absolutismo y perseguían la adhesión de la ciudadanía al nuevo sistema político. GARRIDO ASPERÓ, María José: “Los regocijos de un Estado liberal: la discusión en las Cortes Generales y Extraordinarias de Cádiz sobre las fiestas que celebrarían a la monarquía constitucional”, *Secuencia*, núm. 50, 2005, p. 204; y HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Manuel: “La fiesta patriótica. La jura de la Constitución de Cádiz en los territorios no ocupados (Canarias y América), 1812-1814”, en RAMOS SANTANA, Alberto y ROMERO FERRER, Alberto (eds.): *1808-1812: los emblemas de la libertad...*, p. 90.

¹¹⁰² LÓPEZ, Roberto J.: “Hablar a la imaginación...”, p. 144.

¹¹⁰³ ALTUVE-FEBRES LORES, Fernán: “De las juras reales al juramento constitucional: trayectoria de un sacramento político”, en PUENTE BRUNKE, José de la y GUEVARA GIL, Jorge Armando (eds.): *Derecho, instituciones y procesos históricos. XIV Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*. Tomo III. Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, 2008, p. 155.

¹¹⁰⁴ Siguiendo esta misma lógica, las celebraciones cívico-religiosas ocuparían, como ha señalado López Viera, un lugar central en los primeros momentos de la vuelta al orden anterior: “muy arraigadas en la mentalidad popular, éstas constituían por sí mismas una inequívoca demostración de adhesión a las formas rituales y estéticas barrocas imperantes en la España moderna. Del gusto generalizado por este tipo de ceremonias supieron sacar provecho los defensores a ultranza del absolutismo, y, muy especialmente, los eclesiásticos, como venían haciéndolo desde hacía mucho tiempo”. Los festejos de 1814 y 1823, después de sendos periodos de vigencia de la Constitución de 1812, estaban “revestidos de una ritualización y una estética plenamente barrocas”, a partir de los cuales “se intentaba conmover los sentimientos del pueblo, acercándolo afectivamente a la forma de gobierno del Estado absoluto, en línea con las tácticas empleadas por el Poder a lo largo de los tres siglos que abarca la Modernidad”. LÓPEZ VIERA, David: “Las celebraciones absolutistas en Huelva en el ocaso del Antiguo Régimen: intentos de restablecimiento del mismo en las mentalidades colectivas”, en NÚÑEZ ROLDÁN, Francisco (coord.): *Ocio y vida cotidiana en el mundo hispánico en la Edad Moderna*. Sevilla, Universidad de Sevilla, 2007, pp. 477-478 y 482.

en particular de los que podían resultar más oscuros. Se trataba de popularizar principios y términos como los de nación, patria, libertad, igualdad, soberanía nacional, parlamentarismo, entre otros”¹¹⁰⁵.

Otro punto de la crítica trazada desde las filas jurídicas está basado en la consideración que desde ciertos sectores se ha tenido del juramento como algo extravagante a la Constitución, circunstancia que ha conducido según sus críticos a una exclusiva caracterización del acto de la jura como un instrumento de propaganda, de persuasión o legitimación del mismo texto constitucional, por un lado, y a su identificación con la fase de aplicación más que con la de su formación, por otro¹¹⁰⁶.

Un tercer campo de crítica ha destacado los efectos negativos que ha supuesto la dislocación del juramento constitucional de su significado jurídico, principalmente por el desajuste que ello supone en torno a ciertas cuestiones fundamentales que están relacionadas, según Martínez Pérez, con la identificación del sujeto que jura la Constitución, el texto sobre el que se realiza el juramento, los efectos tanto de la ejecución como de la infracción del acto, y sobre la autoridad que fiscaliza su cumplimiento y que, por tanto, tiene capacidad de decidir sobre la relajación o la anulación del juramento¹¹⁰⁷.

Con todo, uno de los caminos que más intensamente se ha recorrido en los últimos tiempos es, precisamente, el que se refiere al quién y el cómo se jura la Constitución, un marco en el que se ha venido a subrayar la fórmula corporativista y no individual que se adoptaba. De hecho, como se ha puesto de manifiesto en distintas publicaciones¹¹⁰⁸, el juramento constitucional se articuló de manera corporativa y ello

¹¹⁰⁵ LÓPEZ, Roberto J.: “Hablar a la imaginación...”, p. 149.

¹¹⁰⁶ MARTÍNEZ PÉREZ, Fernando: “La dimensión jurídica...”, p. 381.

¹¹⁰⁷ *Ibidem*, p. 382.

¹¹⁰⁸ Entre otras, LORENTE SARIÑENA, Marta: “El juramento constitucional”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, tomo LXV (1995), pp. 585-632; LORENTE SARIÑENA, Marta: “El juramento constitucional: 1812”, en FERNÁNDEZ ALBALADEJO, Pablo y ORTEGA LÓPEZ, Margarita (eds.): *Antiguo Régimen y Liberalismo: Homenaje a Miguel Artola. 3. Política y Cultura*. Madrid, Alianza, 1995, pp. 209-229; LORENTE SARIÑENA, Marta: “La Nación y las Españas”..., p. 113 y ss.; CÁRDENAS GUTIÉRREZ, Salvador: “De las juras reales al juramento constitucional...”, pp. 87-88. Ahondando en esta idea, Federica Morelli ha planteado que “optando por la parroquia, los doceañistas constitucionalizaron la naturaleza orgánica, agregativa, no individual de esta institución”, así como que “los rituales de la fiesta nos muestran una sociedad todavía estamental y corporativa, en la que los cuerpos naturales, y no los individuos, constituían las células fundamentales”; MORELLI, Federica: “La publicación y el juramento de la constitución de Cádiz en Hispanoamérica. Imágenes y valores (1812-1813)”, en *Observation and Communication: The construction of Realities in the Hispanic World*. Frankfurt am Main, Vittorio-Klostermann, 1997, pp. 159 y 175.

pese a que el texto constitucional recogía en su primer artículo que la nación era la reunión de todos los españoles. Roberto J. López ha destacado el carácter corporativista del juramento al señalar que los ciudadanos “debieron prestarlo como vecinos de sus respectivas parroquias, es decir, encuadrados en la institución que desde sus orígenes sirvió no sólo para organizar la vida religiosa sino también y de manera especial para ordenar el territorio y la vida de las sociedades tradicionales”, subrayando la mayor relevancia de esta circunstancia en el mundo rural¹¹⁰⁹.

Ahora bien, más allá de los espacios de confrontación historiográfica y del posicionamiento jurídico o no de sus planteamientos, en líneas generales se ha privilegiado una perspectiva de acercamiento a los fenómenos de la publicación y la jura de la Constitución centrada en el programa político impulsado por las autoridades asentadas en Cádiz: en concreto, sobre el sentido e intencionalidad que éstas habían dotado a los actos o la manera en la que habían regulado e implementado su ceremonial, por ejemplo. Otros campos han alcanzado, al menos en apariencia, un menor recorrido. Así, por ejemplo, pese a que no han faltado algunas tentativas de análisis que incorporan la perspectiva de los receptores del juramento, es decir, la de aquellos sujetos que, de una u otra forma, debían participar de los distintos actos¹¹¹⁰, desde este enfoque de trabajo quedan sin embargo diferentes aspectos por resolver convenientemente, particularmente porque no han sido incorporados al estudio, o al menos en toda su extensión, algunas variables que, atendiendo a una perspectiva global

¹¹⁰⁹ LÓPEZ, Roberto J.: “Hablar a la imaginación...”, pp. 163-164. En este sentido cabe subrayar, como recuerda François-Xavier Guerra, que la parroquia constituía “la célula básica de la sociabilidad tradicional: una comunidad muy fuerte unida por estrechos vínculos de parentesco y vecindad (en el sentido de proximidad física), de prácticas religiosas y solidaridad material” (GUERRA, François-Xavier: “El soberano y su reino...”). Y tampoco se puede obviar que “en el imaginario del Antiguo Régimen, la república se concibe como un conjunto de grupos, y los individuos, como naturalmente vinculados entre sí. Un individuo sin pertenencias grupales aparece como un marginal, como fuera del cuerpo político” (GUERRA, François-Xavier: “De la política antigua a la política moderna. La revolución de la soberanía”, en GUERRA, François-Xavier; LEMPÉRIÈRE, Annick *et al.*: *Los espacios públicos en Iberoamérica. Ambigüedades y problemas. Siglos XVIII-XIX*. México, Centro Francés de Estudios Mexicanos y Centroamericanos/Fondo de Cultura Económica, 1998).

¹¹¹⁰ Por ejemplo, como ha planteado Federica Morelli en su trabajo referido al mundo hispanoamericano, “puesto que el imaginario utilizado para la publicación y difusión del código liberal fue el de la fidelidad monárquica en su forma tradicional, es muy probable que la mentalidad colectiva americana siguiese atribuyendo el juramento a la constitución la misma significación que el antiguo juramento al monarca, por medio del cual los súbditos le juraban fidelidad y lealtad a cambio del respeto a los derechos y de los privilegios del reino. La centralidad de la figura del rey en toda celebración relacionada con la constitución parece confirmar esta idea”. MORELLI, Federica: “La publicación y el juramento de la constitución de Cádiz en Hispanoamérica...”, p. 149.

del proceso de cambio –indisoluble del marco bélico de fondo-, resultan concluyentes para la comprensión final del mismo.

Desde la perspectiva de los receptores resulta, si no determinante, al menos sí conveniente, la formulación de algunas preguntas. En primer lugar cabría cuestionarse qué representaban para los diferentes actores del momento –ya fuesen autoridades o particulares- los actos de la publicación y el juramento, y si tendrían uno o múltiples significados. En caso de apostar por la multiplicidad de significaciones, si estarían éstas vinculadas exclusivamente a la división corporativa o jurisdiccional que seguía definiendo a la realidad social del momento, o habría que considerar también otros aspectos de carácter espacial o cronológico. En definitiva, si los actos de la publicación y el juramento, dotados de unos rasgos ceremoniales uniformes establecidos normativamente, fueron vividos de distinta manera, y si tomaron algunos rasgos formales diferentes o exclusivos, en función de las características del cuerpo social que los desarrollara. También resulta pertinente interrogarse sobre el papel que ocuparía la historia más inmediata, es decir, si el hecho de haber estado la comunidad local ocupada o no de manera permanente por parte de las tropas francesas tendría repercusiones sobre la conformación de un ceremonial particular. Y teniendo en cuenta las dos caras de la coyuntura iniciada en 1808, que ha venido a definirse con los términos de guerra y revolución, cabría preguntarse si podrían deslindarse las distintas consideraciones que estaban en juego respecto al acto central de vinculación de la comunidad con el nuevo proyecto político-jurídico gaditano del marco bélico de fondo, así como por el grado de identificación que habrían alcanzado ambos procesos. O para ser más precisos, si concedieron todos los actores un valor fundacional a las solemnidades de la publicación y el juramento de aquel texto constitucional de 1812 que venía a implementar, en buena medida, nuevos planteamientos político-jurídicos en el funcionamiento del Estado, o por el contrario, no pasaron de ser un hecho más jalonado dentro de una lista mayor que se articulaba en torno a la lucha frente al invasor.

Son solo algunos de los muchos interrogantes que podrían formularse, algunos de los cuales tienen, en función de la documentación disponible, difícil respuesta. Solo cabe ahora realizar ciertas tentativas de explicación sobre algunos de los fenómenos reseñados, las cuales se pueden sostener sobre tres cuestiones clave que, tratadas de manera interrelacionadas, pueden contribuir a esclarecer, al menos en parte, la

naturaleza y la dimensión última de los actos político-jurídicos de la publicación y el juramento constitucional desde la perspectiva de los pobladores del suroeste: la cronología, la geografía y el ritual festivo desplegado en torno a ellos.

1.2.- La práctica ceremonial y festiva

En líneas generales, el componente territorial resulta particularmente interesante si tenemos en cuenta cómo quedó afectada toda esta región durante la presencia francesa: por un lado, por las consecuencias institucionales que tendría para parte de ese territorio al instaurarse, en algún momento entre 1810 y 1812, nuevos instrumentos locales de poder siguiendo la novedosa normativa josefina; por otro, por la existencia de algunas zonas que, amparadas entre otras por su misma posición fronteriza, no quedaron sujetas al control permanente francés y mantuvieron formas distintas en cuanto a la gestión del poder municipal. A partir de esta compleja realidad se puede reflexionar no sólo sobre la cronología de los actos –en relación, por ejemplo, a la existencia de algún patrón en la extensión de los mismos–, sino también en torno a las formulaciones festivas que acarreó el propio ceremonial y sobre los perfiles del compromiso mostrado por unas comunidades vecinales que, partiendo de realidades inmediatas muy distintas, debían ahora avalar con este acto la extensión en todos los ámbitos del nuevo régimen liberal.

En definitiva, la combinación de cuestiones de orden territorial y cronológico proporciona un primer marco de análisis. Atendiendo a esta doble perspectiva se puede sostener que el juramento fue paulatinamente extendiéndose conforme se confirmaba la retirada definitiva de los franceses del suroeste y se posicionaban en él los poderes patriotas de manera irreversible. Esto explicaría que los primeros pueblos en efectuar la publicación y el juramento se localizasen en la zona más extrema, aquella en la que la presencia gala había resultado menos constante y estable.

De este modo, la primera población donde se asistía al inicio de los actos de publicación y juramento fue precisamente Ayamonte¹¹¹¹, enclave que no solo se había mantenido al margen del control francés permanente sino que además había

¹¹¹¹ En cualquier caso, el primer enclave en el que el conjunto de sus habitantes llevaba a cabo el juramento constitucional sería San Silvestre de Guzmán, el día 19 de julio. ACD. SGE, leg. 25 (núm. 1), doc. 151, s. f.

representado un papel clave tanto en la defensa de los intereses patriotas en la región, como en relación a las vías de comunicación abiertas en el arco atlántico, desde el Algarve a Cádiz. De hecho, respondiendo a ese protagonismo, a la amplitud del cuerpo político e institucional que se localizaba en su marco municipal y a las lógicas corporativas que articulaban todo el proceso, el juramento iría tomando cuerpo, en distintos momentos y sobre diferentes colectivos, desde los primeros días del mes de julio de 1812¹¹¹².

Los primeros en jurar la Constitución serían los empleados del correo de la ciudad. El impulso, como no podía ser de otra manera, había partido de una orden especial del 19 de junio emitida desde Cádiz por Juan Facundo Caballero, que ejercía como director general de las rentas de correo¹¹¹³. De hecho, el día 5 de julio se materializaba el “solemne juramento” en virtud del requerimiento que se había hecho para “observar, guardar y cumplir la Constitución Política de la Monarquía Española”, en un cuerpo que ocuparía un lugar central en la transmisión y difusión en los pueblos del entorno tanto del texto constitucional como de la normativa que regulaba su publicación y adscripción pública. A diferencia de lo constatado en aquellos lugares controlados por los poderes bonapartistas, en los cuales se pusieron en marcha una vez que éstos habían salido de la región medidas excepcionales como el nombramiento de comisionados para que desempeñasen la labor de difusión y aplicación de las normas e instrucciones salidas desde Cádiz¹¹¹⁴, en el caso de las tierras más próximas a la frontera los documentos se conducirían a través de la vía postal usual habilitada durante aquel tiempo¹¹¹⁵.

¹¹¹² SALDAÑA FERNÁNDEZ, José: “Ayamonte y su entorno en 1812: la publicación y el juramento constitucional”, en *XVII Jornadas de Historia de Ayamonte: celebradas durante los días 13 al 17 de noviembre de 2012*. Huelva, Diputación Provincial de Huelva/Ayuntamiento de Ayamonte, 2013, pp. 181-200.

¹¹¹³ Junto a la “carta orden” había remitido un “exemplar de dicha Constitución que le acompaña”. ACD. SGE, leg. 25 (núm. 1), doc. 20, s. f.

¹¹¹⁴ Por ejemplo, en Almonte, Niebla y La Palma tendrían un papel fundamental los respectivos jueces comisionados que, llegados de fuera, estaban encargados de gestionar la celebración de la publicación y el juramento, e incluso de impulsar la elevación de una nueva corporación (ACD. SGE, leg. 25, núm. 1, doc. 15, 109 y 112, s. f.). En otros escenarios también queda constatada la presencia de comisionados que ampararon la celebración de estos actos como, por ejemplo, en los pueblos de Toledo (JIMÉNEZ DE GREGORIO, Fernando: *Los pueblos de Toledo juran la Constitución de 1812*. Toledo, Diputación Provincial de Toledo, 1984).

¹¹¹⁵ En el acta correspondiente a Lepe se recogía expresamente que había “recivido por vereda de Ayamonte” la Constitución, mientras que en el de La Redondela se hacía referencia a que la había

En líneas generales, el juramento de la Constitución ejercido por estos individuos se correspondía, tanto en su cronología como en su formulación, con el papel que debían cumplir como portadores y divulgadores del mismo. No resultaba baladí, por tanto, el hecho de que inaugurasen los actos de publicación y juramento, como tampoco lo serían el ceremonial y la puesta en escena desarrollados en ambos casos: por un lado, Francisco Javier Granados, escribano mayor del cabildo de Ayamonte, sería el encargado de leer el texto constitucional y los decretos insertos en el referido ejemplar, y Eugenio Paniagua, comisionado de la rentas de correos en dicha ciudad, su máxima autoridad en esta materia, haría un breve discurso y exhortación sobre los mismos; y por otro lado, el juramento que hacían todos los asistentes¹¹¹⁶ –efectuado de manera individual pero bajo la lógica corporativa-, una vez que habían mostrado su entendimiento, instrucción y entusiasmo por el contenido del documento, y para el cual se apoyaban en símbolos y recursos propios del ritual católico:

“[...] manifestaron todos los circunstantes la mayor complacencia y la disposición tan singular de sus espíritus a prestar el sitado juramento que se les prebiene, de que dieron las mayores pruebas por sus afectuosas espreciones de vivas y aplausos a nuestro Savio Gobierno que les había establecido el simiento en que ha de apoyarse la felicidad nacional y el verdadero interés de todo ciudadano; y en su virtud, por mi el Ynfrascrito Escrivano mayor teniendo todas puestas las manos sobre un Libro de los Santos Evangelios que se hallaba en el Altar donde estaba colocada una Ymagen de Nuestro Señor Jesucristo, les recibí el juramento prevenido en el Real Decreto e Ynterrogados de esta manera: ¿Juráis por Dios y por los Santos Evangelios guardar la Constitución de la Monarquía Española, sancionada por las Cortes Generales y Extraordinarias de la Nación, y ser fieles al Rey? A que contestaron todos y cada uno de por sí, clara y distintamente Sí Juramos. En cuyo modo y forma y repitiendo las mayores muestras de su extraordinario júbilo y gratitud al autor de dicha Constitución, quedó concluida esta diligencia”¹¹¹⁷.

“recibido por vereda” aunque no especificaba el lugar de origen. ACD. SGE, leg. 25 (núm. 1), doc. 90 y 134, s. f.

¹¹¹⁶ Además de Francisco Javier Granados, escribano, y de Eugenio Paniagua, “comicionado en la renta de correos en esta ciudad para actibar la correspondencia de Poniente”, estaban presentes los siguientes individuos: Antonio Villalba, Esteban Bas y Cayetano Fernández, oficiales de dicha comisión; José Noguera, administrador de la estafeta en la ciudad; Raymundo Bas e Isidoro Bartolomé, conductores; Juan Ibáñez, Antonio Morales y Cipriano Ocaña, postillones. ACD. SGE, leg. 25 (núm. 1), doc. 20, s. f.

¹¹¹⁷ ACD. SGE, leg. 25 (núm. 1), doc. 20, s. f.

En esta certificación se recogían algunas de las claves que definirían otros de los procesos que se dieron a continuación: no solo porque participaría de una manera destacada algún miembro del cuerpo notarial de la ciudad, por el papel significativo que tendría el componente religioso –en este caso, al menos en lo que respecta a su simbología- o por la fórmula colectiva que adoptaba la adscripción pública de la Constitución, sino además por la propia construcción del relato que se componía sobre ello, en el cual se destacaba, en buena medida, los signos de júbilo y entusiasmo, sin contradicción alguna, que mostraban sus participantes. El formato de los actos no dejaba, como cabe conferir, margen para la crítica y la reprobación, aunque ello no es óbice para descartar, al menos de manera mecánica y apriorística, la existencia en las prácticas de publicación y juramento de posturas distantes y reservadas en torno al contenido del texto constitucional sobre el que se comprometían públicamente, si no en su conjunto al menos en parte de él¹¹¹⁸. Pero la representación de todas esas experiencias, heterogéneas y múltiples como cabe suponer, se articuló en el marco de la uniformidad y de la unanimidad, un escenario en el que no tendrían cabida –bien porque no se formularan de manera pública y explícita, bien porque no se trasladaran al papel con posterioridad- sino las opiniones positivas y celebrativas.

Así debió de ocurrir en los actos efectuados por las tropas militares que el 19 de julio se encontraban en la ciudad¹¹¹⁹. Y, por supuesto, en los realizados algunos días

¹¹¹⁸ La disputa dialéctica entre los defensores del absolutismo, identificados como serviles, y los valedores del nuevo régimen, los liberales, se extendería sobre espacios distintos y en medios diferentes, entre otros, en la prensa y la literatura. Véanse, por ejemplo, ROMERO FERRER, Alberto: “Los serviles y liberales o la guerra de los papeles”. La Constitución de Cádiz y el teatro”, en CANTOS CASENAVE, Marieta, DURÁN LÓPEZ, Fernando y ROMERO FERRER, Alberto (ed.): *La guerra de pluma. Estudios sobre la prensa de Cádiz en el tiempo de las Cortes (1810-1814)*. Tomo II. Cádiz, Universidad de Cádiz, 2009, pp. 287-365; BUTRÓN PRIDA, Gonzalo: “Ciudadanos católicos. Mitos e imágenes de la propaganda antiliberal en el Cádiz sitiado”, en LA PARRA, Emilio (ed.): *La guerra de Napoleón en España*. Alicante, Universidad de Alicante/Casa de Velázquez, 2010, pp. 227-248.

¹¹¹⁹ No contamos con datos precisos sobre la celebración del acto del juramento entre los miembros del ejército más allá de una referencia indirecta que se recogía en el efectuado por los oficiales del cuerpo de milicias urbanas de la ciudad de Ayamonte, con fecha de 31 de julio: en ella se relataba que “por la emigración de varios señores oficiales no lo habían ejecutado en la tarde del día diez y nueve con las demás tropas que se hallaban en esta ciudad” (ACD. SGE, leg. 25, núm. 1, doc. 20, s. f.). La adscripción pública de los miembros del ejército respecto a los nuevos hitos políticos contaba con algunos antecedentes. No en vano, el 8 de octubre de 1810 el mariscal Francisco de Copons y Navia, que se encontraba por entonces al mando de las tropas del Condado de Niebla, iba a prestar en una iglesia parroquial de Ayamonte, y ante la presencia de la Junta Suprema de Sevilla, el juramento de fidelidad a las Cortes que habían celebrado su primera sesión el 24 de septiembre en la Isla de León. El día 10 sería Copons y Navia quien, en Villanueva de los Castillejos, tomaba este juramento a su ejército. PATRÓN SANDOVAL, Juan A.: “Biografía del teniente general D. Francisco de Copons y Navia”, apéndice 5 incluido

después por la comunidad local ayamontina en su conjunto, un momento álgido en el proceso de adscripción a la Constitución, tanto por la resonancia pública que alcanzaba, como por la amplitud y variedad de agentes implicados en el mismo: desde las autoridades municipales en sus distintas variantes jurisdiccionales –cuerpos militares, poderes civiles o religiosos-, hasta la población asentada en ese momento en la ciudad –avecindada o residente circunstancial-, que, en líneas generales, tenía intereses diferentes, y que, al menos sobre el papel, acudieron de forma libre y voluntaria a la llamada efectuada por las primeras para participar de manera honrosa y celebrativa en el acto de vinculación comunitaria con la Constitución, en particular, y con el nuevo régimen vislumbrado por los actores gaditanos, en general. En definitiva, la clave del fenómeno en lo que hacía referencia a las comunidades locales se encontraba, en última instancia, en los espacios de relación entre los diferentes cuerpos políticos y sociales que confluyeron sobre un mismo evento, y en los escenarios de intervención en los que se movieron unos y otros.

El 16 de julio formaba el ayuntamiento de Ayamonte el expediente para llevar a cabo el cumplimiento y la ejecución de la normativa sobre la publicación y el juramento constitucional. El primero de los actos se realizó el 25 de julio y estuvo encabezado por los miembros del cabildo, los cuales participaron en los diferentes pasacalles que se programaron a lo largo de ese día y, por supuesto, de una manera más o menos protagonista, en las distintas lecturas que se hicieron de la Constitución en varios de sus espacios públicos. El relato oficial de los acontecimientos marcaba los puntos de mayor resonancia e interés, así como la complacencia general de la población, que seguía los mismos “con el mayor gusto”, y que “repitió las voces de viba la Constitución, viva el Rey y viva la Nación, que el dicho señor Corregidor Interino dijo por tres veces desde el mismo tablado”¹¹²⁰.

en *La defensa de Tarifa durante la Guerra de la Independencia*. Colección Al Qantir. Monografías y documentos sobre la historia de Tarifa, número 13. Tarifa (Cádiz), Proyecto Tarifa2010, 2012, p. 263.

¹¹²⁰ A las cinco de ese día salieron de las casas del ayuntamiento los individuos allí reunidos –los miembros del cabildo estaban asistidos por tres escribanos que lo eran “de este número, de todos los cuerpos militares y eclesiásticos, y comunidades religiosas”: junto al gobernador militar y corregidor interino Manuel Flores, el alcalde ordinario Domingo Gatón, el regidor decano Antonio Domínguez, los regidores José Antonio Abreu y José Noguera, el síndico personero Casto García y el procurador general Joaquín Sáenz, actuarían los escribanos Francisco Javier Granados, Diego Bolaños y Bernardino Sánchez -, y se dirigieron inicialmente, “por medio de un concurso extraordinario”, a la plaza de la Rivera en la que se había montado para el efecto “un tablado con la mayor decencia”. A él subieron algunos de los miembros que conformaban la comitiva –el corregidor interino, el alcalde ordinario, el regidor decano y los

Concluía el primero de los actos con la restitución del ayuntamiento a la casa consistorial, y se abría a continuación el segundo de los momentos que conformaba el protocolo de adscripción, eso sí, a partir de dos momentos diferenciados en atención a la realidad corporativa y jurisdiccional que estaba en la base del procedimiento normativamente establecido. De hecho, ese mismo día 25, después de efectuar la lectura en varios espacios abiertos de la localidad, el ayuntamiento se retiraba a su sede y allí, una vez que se le entregaba un ejemplar de la Constitución y de los decretos al escribano mayor Francisco Javier Granados, comenzaba el juramento de la corporación municipal guiado por éste, en el que, además de recurrir a la simbología e instrumentos religiosos para su realización, se manifestaban abiertamente los regocijos y la muestras de alegría que tal circunstancia había provocado entre los asistentes:

“[...] y puestos todos a los lados de la mesa principal, y puestas por todos los capitulares las manos derechas sobre un libro de los Santos Evangelios, por mi dicho escribano mayor fueron preguntados en esta forma: ¿Juráis por Dios y por los Santos Evangelios, guardar y hacer guardar la Constitución política de la Monarquía Española sancionada por las Cortes generales y extraordinarias de la Nación y ser fieles al Rey? A que todos contestaron Sí juramos. En cuio modo y forma, y repitiendo las mayores aclamaciones de viva el Rey, viva la Constitución, Viva la Nación, con las mayores muestras de júbilo y alegría de todos los Capitulares y demás sircunstantes, quedaron concluidos estos actos”¹¹²¹.

Y al siguiente día, el 26, se llevaba a cabo el juramento por parte del resto de los habitantes de la ciudad, en el cual iban a estar nuevamente presentes los miembros del ayuntamiento, además de contar asimismo con la asistencia de la iglesia, no solo en lo que respecta al envoltorio simbólico y religioso en el que se desarrolló el acto, sino además por el protagonismo que ejercieron algunos de sus componentes tanto en la función religiosa montada a tal efecto, como en la defensa y exaltación que en un momento puntual de la misma se hacía sobre la propia Constitución. Este nuevo episodio volvía a abrirse como el anterior, con la reunión en la sede consistorial de los

escribanos-, y después de haber dicho en alta voz “oid, atended, escuchad”, comenzó la lectura por parte del escribano Diego Bolaños tanto del articulado del texto constitucional como de los decretos que le acompañaban. Y concluida la publicación en la plaza de la Rivera, se dirigió el ayuntamiento y la comitiva al barrio de la Villa, donde, en la “Plaza nombrada del Pilar” se volvió a leer la Constitución “en la misma forma” en un tablado que también se localizaba en dicho espacio público. ACD. SGE, leg. 25 (núm. 1), doc. 20, s. f.

¹¹²¹ ACD. SGE, leg. 25 (núm. 1), doc. 20, s. f.

miembros de la corporación y los escribanos, quienes se trasladaban conjuntamente a la iglesia parroquial para efectuar el juramento¹¹²², después de cuya finalización volvían a restituirse a la casa del ayuntamiento para componer el testimonio que, en relación a los actos celebrados, debían enviar a la superioridad¹¹²³.

Por último, siguiendo lo estipulado en el decreto del 2 de mayo, que contemplaba la extensión de un indulto en determinados casos¹¹²⁴ con motivo de tan celebrado acontecimiento¹¹²⁵, se llevó a cabo la visita de cárcel el día 27 de julio, a la que asistieron el corregidor interino y el alcalde ordinario acompañados por los escribanos del número de la ciudad, si bien no se puso en libertad a ningún individuo de los allí localizados por no estar comprendidos dentro de los supuestos contemplados en el real decreto¹¹²⁶.

¹¹²² Se dirigieron a la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de las Angustias, en cuyo camino fueron acompañados de “un numeroso concurso”, y una vez allí, se dio principio a “una misa cantada solemne con S. M. manifiesto”, donde, en el momento del ofertorio, “por el cura párroco se hizo una exortación a los fieles leyendo en seguida la Constitución de verbo adbertum por el eclesiástico D. Antonio González Landero”, a continuación se llevó a cabo la jura por “el clero y el Pueblo todo”, y “concluida la misa se cantó un Solemne Tedeum a que concurrió un concurso estraordin [sic] de vecinos”. ACD. SGE, leg. 25 (núm. 1), doc. 20, s. f.

¹¹²³ Nada se apuntaba entonces sobre la extensión del juramento al otro escenario parroquial de la ciudad, la iglesia de El Salvador, y ello a pesar de que la normativa establecía que los vecinos se debían reunir en sus respectivas parroquias, “asistiendo el Juez y el Ayuntamiento, si no hubiere en el pueblo más que una; y distribuyéndose el Jefe Superior, Alcaldes o Jueces, y los Regidores donde hubiera más”. *Decreto en que se prescriben las solemnidades con que debe publicarse y jurarse la Constitución política en todos los pueblos de la Monarquía, y en los exércitos y armada: se manda hacer visita de cárceles con este motivo* (2 de mayo de 1812). Visto en *Constitución política de la Monarquía Española...*

¹¹²⁴ Este decreto recogía en su punto quinto que al siguiente día de la publicación de la Constitución debía hacerse una vista general de cárceles, “y serán puestos en libertad todos los presos que lo estén por delitos que no merezcan pena corporal; como también qualesquiera otros reos, que apareciendo de su causa que no se les puede imponer pena de dicha clase, presten fianza con arreglo al artículo 296 de la Constitución”. *Decreto en que se prescriben las solemnidades con que debe publicarse y jurarse la Constitución...*

¹¹²⁵ El 25 de mayo de 1812 se decretaron dos indultos, uno civil y otro militar, para “señalar el plausible día de la publicación de la Constitución política de la Monarquía con un acto de clemencia nacional, correspondiente a tan notable suceso”, que venían a completar, de una u otra manera, lo recogido sobre este punto en el citado decreto del 2 de mayo. Para profundizar sobre sus beneficiarios, los delitos comprendidos y exceptuados, los requisitos y sus efectos, véase FIESTAS LOZA, Alicia: “Los indultos concedidos por las Cortes con motivo de la ‘publicación’ de la Constitución de 1812”, *Revista de las Cortes Generales*, núm. 44, 1998, pp. 115-139.

¹¹²⁶ ACD. SGE, leg. 25 (núm. 1), doc. 20, s. f. Del resto de enclaves analizados, el único que llevó a cabo la referida visita de cárcel sería Isla Cristina —en concreto, el 9 de septiembre—, y cuyo resultado se parecía mucho a lo ocurrido en Ayamonte por cuanto “no hubo reo de clase alguna”. ACD. SGE, leg. 25 (núm. 1), doc. 83, s. f.

Los actos celebrados en Ayamonte entre el 25 y 27 de julio¹¹²⁷ tendrían, pues, un significado especial dentro de los procesos de adscripción pública y oficial en torno al texto constitucional de 1812, toda vez que afectaron directamente tanto a los cuerpos tradicionales de control municipal –miembros del cabildo y del clero–, como al *pueblo* en su conjunto, eso sí, desde esferas distintas y con papeles diferenciados. En el primer caso, serían los encargados no sólo de jurar, atendiendo a su campo jurisdiccional concreto, la Constitución, sino también, desde un enfoque más amplio, de guiar y llevar a buen término los actos en los que debían hacerlo toda la comunidad. En el segundo, debían participar masiva y entusiastamente según la significación y trascendencia del momento. Indudablemente, ambos planos se encontraban entrelazados, y, al menos en parte, se necesitaban mutuamente, en cuestiones, por ejemplo, de movilización y de adhesión pública al texto constitucional y al nuevo régimen que amparaba.

En buena medida, la certificación que debía remitirse al respecto a las autoridades superiores condicionaría tanto la realidad de aquellos actos como la representación y lectura que de esa misma realidad se hacía. Es decir, lo que quedaba meridianamente claro en estos testimonios era, por un lado, que los poderes locales se habían esforzado para que los actos de la publicación y el juramento se resolviesen conforme a la normativa y de la forma más honorable posible, y por otro, que el pueblo había participado en gran número y de manera entusiasta, mostrando en todo momento su entendimiento y adscripción fervorosa al texto constitucional. Sin embargo, más allá de su plasmación escrita, son muchas las cuestiones que, desde esta misma perspectiva de acercamiento, cabría considerar.

Por una parte, sobre la eficacia real de todos los actos vinculados con la publicación y el juramento. Como cabe suponer, en la fase de preparación de estos eventos, las autoridades locales generarían el caldo de cultivo para que la respuesta popular resultase de lo más apropiada a sus propios intereses institucionales. En cierta manera, ello haría aminorar los efectos que sobre todo el proceso pudiese haber tenido

¹¹²⁷ En todo caso, no quedaba cerrado en esos días el proceso de adscripción pública y oficial en torno al texto constitucional en Ayamonte, toda vez que el 31 de julio lo harían los oficiales de la milicia urbana de la ciudad, “ya que por la Emigración de varios señores oficiales no lo habían ejecutado en la tarde del diez y nueve con las demás tropas que se hallaban en esta ciudad”. Como recogía la correspondiente certificación, una vez leída la Constitución, los asistentes “manifestaron la maior complacencia y deseos a prestar el debido juramento de que dieron las mayores pruebas por sus afectuosas espreciones de vivas, y aplausos a nuestro savio Gobierno que ha establecido el simiento en que ha de labrarse la constante felicidad nacional y el verdadero interés de todo buen ciudadano”. ACD. SGE, leg. 25 (núm. 1), doc. 20, s. f.

la falta de atención y el escaso entendimiento que, según se ha destacado en otros trabajos, debió de caracterizar no solo la lectura en alta voz que se hizo de la Constitución en diferentes lugares, sino incluso los sermones que la acompañaron, particularmente en aquellos momentos que se adentrasen –si es que se daba el caso, claro- en cuestiones de fondo y que sobrepasasen, por tanto, el simple marco retórico y las referencias estrictamente patrióticas¹¹²⁸.

En cierta manera, todo ello no podría considerarse sin atender a dos ejes de relación básicas: el cuadro de los asistentes y la naturaleza de los discursos. La composición poblacional del Ayamonte de julio de 1812 debió de resultar muy variada y compleja, no solo por la presencia de numerosos refugiados llegados de puntos más o menos distantes, sino también por la salida de muchos de sus vecinos con dirección a lugares menos gravosos y exigentes, particularmente de aquellos que disponían de una mayor capacitación económica y social para la participación y el entendimiento de las cuestiones públicas. Al menos esto es lo que refiere el ayuntamiento a finales de 1811 cuando, para defender la conveniencia de no llevar a cabo un proceso de elección para conformar el cabildo del siguiente año, argumentaba que la ciudad se hallaba en buena medida desierta debido a la emigración de su vecindario con dirección a Portugal, particularmente de aquellos que contaban con las condiciones más idóneas para ocupar los cargos municipales¹¹²⁹. En líneas generales, la situación en la que se debió de publicar y jurar la Constitución en Ayamonte no tuvo que diferir en exceso del panorama descrito para finales de 1811, especialmente si tenemos en cuenta los efectos que sobre ese marco poblacional pudo tener la presencia más o menos próxima de los enemigos.

En efecto, los actos que se programaron en varios pueblos del entorno en fechas cercanas a los de Ayamonte quedaron condicionados por esa proximidad francesa, debiéndose retrasar la ejecución de los mismos hasta tanto no se diesen unas condiciones más idóneas. Tales fueron los casos de Puebla de Guzmán¹¹³⁰ y El

¹¹²⁸ LÓPEZ, Roberto J.: “Hablar a la imaginación...”, pp. 157-158.

¹¹²⁹ Ayamonte, 3 de diciembre de 1811. AMA. Actas Capitulares, leg. 23, s. f.

¹¹³⁰ En la correspondiente certificación se recogía que, una vez recibido el ejemplar de la Constitución el 18 de julio, se acordaba hacer la publicación “en el día del Sr. Santiago Patrón de España veinte y cinco del propio mes de Julio” y al día siguiente, el 26, el juramento en la parroquia. Sin embargo, el 24 de julio los miembros de la corporación decidían suspender la publicación “en atención a que no podía verificarse con la solemnidad magnificencia y tranquilidad con que deseaban e intentaban hacerla por la Entrada de los enemigos en la Villa de Gibraltor, y que sus movimientos se dirigían a invadir estos terrenos, para la exigencia de las contribuciones que tenían impuestas a estos Pueblos”; por lo que se dejaba la publicación

Almendo¹¹³¹, en cuyos informes se hacía referencia de forma expresa al aplazamiento de las ceremonias debido a los peligros y las alteraciones que acarrearía la llegada de tropas francesas. En Cartaya también se había producido la emigración de su vecindario “y dislocación de los negocios públicos” a causa de la continua entrada de los enemigos, a lo que habría que sumar además que era época de cosecha y que sus habitantes estaban ocupados en esas labores¹¹³². En este contexto no sorprende los intentos impulsados por las autoridades de Villablanca, algunos días antes de la publicación prevista para el 15 de agosto, para que llegase a conocimiento de todos los vecinos, incluido aquella parte que había emigrado “por las circunstancias que no se ignoran”, la información relativa a la convocatoria, para que así pudiesen participar en su ceremonial¹¹³³.

En definitiva, si damos por hecho que la situación poblacional del suroeste se había visto alterada por los movimientos del enemigo en momentos anteriores –donde no sólo había que considerar a los emigrados que lo hacían de manera puntual ante la cercanía de los franceses, sino también a aquellos otros que se habían establecido de manera permanente en la otra orilla del Guadiana¹¹³⁴–, no parece descabellado sostener que los actos efectuados durante los últimos días de julio y principios de agosto

para una “ocasión más tranquila”. La programación del acto se postergó hasta el 31 de julio, aunque volvía a suspenderse porque ese día se conocía la entrada de los franceses en Villanueva de los Castillejos; los actos se celebraron finalmente a partir del 2 de agosto “sin reparar en los peligros que a ellos se les seguirían por los Franceses si llegaban a entender la indicada Publicación, la solemnidad y alegría con que se recibía”. ACD. SGE, leg. 25 (núm. 1), doc. 122, s. f.

¹¹³¹ En la certificación relativa a los actos que tuvieron lugar finalmente el 9 y el 15 de agosto, se apuntaba que se había tenido que retrasar la ejecución de los mismos precisamente porque los franceses se encontraban próximos al pueblo: en torno a las diez de la noche del 29 de agosto fue recibida la “amable y apetecida constitución de las cortes generales y extraordinarias que representan la Nación de ambos emisferios”, pero Francisco Pérez Morano, su alcalde presidente, dispuso que “en atención a las seguras noticias que corrían de que los enemigos de todo el orbe intentaban invadir a este punto”, se custodiase y pusiese “en seguro para que no padezca el menor extravío, y poner en ejecución quanto por ella se ordena, luego que se tenga la satisfacción de la ausencia de los Gabachos”. Y en su consecuencia, habiéndose verificado la llegada “de aquellos malhechores el treinta y uno” de agosto, “inmediatamente el presente escribano salió con toda precipitación a preservarla de las manos de aquellos vándalos”. ACD. SGE, leg. 25 (núm. 1), doc. 13, s. f.

¹¹³² En la sesión del cabildo del 25 de agosto de 1812 se recogía que no se había podido verificar hasta entonces debido a las continuas entradas del enemigo y a la desorganización que ello provocaba en su vecindario, que no solo se encontraba ausente por esta causa sino también porque estaba dedicado “en la mayor parte a la conservación de la corta cosecha de sus frutos”, circunstancias que “les privaron en gran parte de poderlo verificar con la solemnidad y regocijo que requiere un día tan plausible para la Nación”. AMC. Actas Capitulares, leg. 9, s. f.

¹¹³³ ACD. SGE, leg. 25 (núm. 1), doc. 161, s. f.

¹¹³⁴ Véase capítulo 1, apartado 4.3.

estuvieron condicionados por la nueva incursión de las tropas francesas de aquel tiempo.

Continuando con el ejemplo de Ayamonte cabe destacar que esos desequilibrios afectarían no solo a la realización de los actos normativamente establecidos, sino a la eficacia y el alcance de los objetivos últimos que se habían buscado con ellos: por un lado, porque a la publicación y a la jura no asistiría el vecindario en toda su extensión, puesto que, siguiendo lo manifestado por el cabildo a finales de 1811, la parte de aquel que estaba mejor dotada económicamente y que disponía de una mayor capacitación para los negocios públicos, pudo quedar al margen de los mismos; y por otra, porque el nivel de entendimiento respecto al contenido del texto sobre el que se adscribía públicamente debió de resultar no solo limitado sino además desigual. Limitado en el sentido de que no parece que el nivel de comprensión de cuestiones como la fundamentación de la soberanía, la articulación del poder o la implementación de los nuevos derechos políticos y ciudadanos –aspectos que debieron de ser oídos por primera vez en este momento en la mayoría de los casos–, resultase muy elevado. Y desigual porque, como en otras muchas parcelas de la actividad humana, no todos los asistentes dotaron de un mismo significado a aquellos acontecimientos: para unos, la mayoría, no pasaría de ser, en conexión con los discursos y las prácticas patrióticas de las que no solo eran receptores sino también partícipes de ellas desde el inicio de la guerra, un jalón más de la lucha contra el enemigo francés, es decir, actuaría como una muestra más de los avances que, en el terreno de la confrontación bélica, estaba teniendo la causa patriota frente a la opción representada por el rey José; para otros, los menos, se trataría del episodio inaugural de una nueva época, también, como no podía ser de otra manera, a nivel municipal. En este segundo apartado habría que situar a los miembros de su ayuntamiento. De hecho, el día 28 de julio, varios días después de su publicación y juramento, Domingo Gatón, el entonces alcalde ordinario de la ciudad, dirigía un escrito a Juan Bautista Morales, vicario eclesiástico del partido de Ayamonte, en el que se hacía mención a que, atendiendo a lo estipulado por la Constitución, el alcalde ordinario debía reasumir el mando político de la corporación al haber cesado en sus funciones como corregidor interino el gobernador militar de la ciudad, un hecho que había marcado ciertos espacios de tensión en momentos anteriores:

“Consecuente a lo probenido por la Constitución Política de la Monarquía Española publicada la tarde del 25 en esta Ciudad, y demás Reales decretos espeditos por el Congreso Nacional de las Cortes; sobre que los Alcaldes mayores y Corregidores cesen en el ejercicio de la Jurisdicción Ordinaria y mando Político de los Pueblos; ha tenido a bien este Ayuntamiento por Acuerdo que acaba de celebrar, declarar hallarse en aquel caso el coronel D. Manuel Flores, Gobernador Militar de esta dicha Ciudad, y por consiguiente haber cesado en la vara de Corregidor Ynterino, reasumiendo aquella en mí como Alcalde ordinario que en nombre del Rey exerso, la referida Real Jurisdicción Ordinaria, reconociéndose aquel puramente por Gobernador Militar, lo que comunico a V. S. para su Ynteligencia, y que en los casos que le ocurran respectibos a dicha Jurisdicción, se entienda directamente conmigo, comunicándolo por su parte a quien le corresponda”¹¹³⁵.

Con todo, esas distintas lecturas podrían encontrar un punto de intersección en las acciones festivas que, siguiendo lo recogido por la normativa, debían acompañar y complementar los actos de publicación y juramento de la Constitución. La misma normativa recogía que, en caso de ser posible, se debían realizar repiques de campana, iluminación y salvas de artillería para celebrar y recalcar la importancia de esos hechos, lo que indudablemente no haría sino animar e inculcar un cierto entusiasmo celebrativo en todos los habitantes de la ciudad –hombres, mujeres, adultos, niños, avecindados, residentes ocasionales...-, y, en consecuencia, una más eficiente conexión y consideración pública sobre su significación y trascendencia como signo clave de un nuevo tiempo¹¹³⁶.

Sorprende, sin embargo, que este apartado festivo complementario no alcance proyección en Ayamonte, al menos en lo que respecta a la descripción que se hacía en la certificación que venimos utilizando. Y sorprende aún más si tenemos en cuenta el alcance que este campo tuvo en otros pueblos del entorno, tanto en los juramentos realizados en fechas próximas a lo ocurrido en Ayamonte, como en aquellos que lo hicieron algún tiempo después.

¹¹³⁵ Oficio firmado por Domingo Gatón con fecha de 28 de julio de 1812 y dirigido a Juan Bautista Morales, vicario eclesiástico del partido de Ayamonte. AHAS. Gobierno/Asuntos despachados, leg. 136, año 1812, s. f.

¹¹³⁶ Como sostiene Carlos Reyero, “la celebración pública –al igual que los textos y las imágenes concebidas para difundirla- contribuyó a presentar los cambios constitucionales como un acontecimiento festivo al que no había que temer, sino con el que había que disfrutar. Junto a ese carácter frívolo, la fiesta implica también un culto a los símbolos, comparable a un ritual religioso”. REYERO, Carlos: *Alegoría, Nación y Libertad...*, p. 175.

Entre aquellos pueblos que más rápidamente acometieron la publicación y el juramento¹¹³⁷ podemos destacar el caso de Lepe, cuyos actos dirigidos a toda la población se celebraron, como ocurrió en la desembocadura del Guadiana, entre los días 25 y 26 de julio¹¹³⁸. Ahora bien, más allá de esa coincidencia temporal, el hecho cierto es que el ritual festivo resultaba en este caso mucho más rico y sugestivo, entre otras cuestiones porque las acciones generales recogidas en la normativa¹¹³⁹ eran arropadas, por un lado, con la utilización de ciertos recursos estéticos y visuales de clara significación e influjo entre todos los miembros de la comunidad local, y, por otro, con la proyección de ciertos espacios celebrativos reservados exclusivamente a la oligarquía local.

En el primer caso, el retrato de Fernando VII ocupó una posición central durante el acto de la publicación, siendo conducido junto a un ejemplar de la Constitución en la procesión que se abría a continuación y que recorría algunas calles del pueblo¹¹⁴⁰. La presencia constante de la figura del Borbón nos sitúa claramente en el marco de adhesiones y fidelidades colectivamente compartidas, así como en las imágenes públicas, de enorme operatividad social, que se fueron trazando en torno a este hecho. Desde esta perspectiva, el juramento constitucional no adquiriría pleno sentido por sí mismo –en relación a su contenido y significación específicos–, sino más bien en conexión con el marco más general de pugna entre uno y otro régimen, lo que en la práctica implicaba la vinculación con una u otra dinastía.

En el segundo, no cabe duda del papel protagonista que ejercieron las élites político-sociales de la localidad en la puesta en marcha y la dirección de los actos, eso sí,

¹¹³⁷ En San Silvestre de Guzmán, primer enclave en el que participó la población en su conjunto, los actos de publicación y juramento se celebraron a lo largo de un mismo día pero sin alcanzar una proyección festiva particularmente rica y exuberante más allá del “repique general de campanas y demás muestras de recocijo según las circunstancias del Pueblo”. ACD. SGE, leg. 25 (núm. 1), doc. 151, s. f.

¹¹³⁸ En esos mismos dos días también se publicó y juró la Constitución en Sanlúcar de Guadiana, si bien es cierto que con un ritual festivo más modesto, toda vez que, como se recogía en la correspondiente certificación, lo hicieron “con las solemnidades, ponpas y festividades que permite la entidad” del propio pueblo. ACD. SGE, leg. 25 (núm. 1), doc. 144, s. f.

¹¹³⁹ Por ejemplo, entre el acto celebrado el 25 y el implementado el 26 se asistiría a “las luminarias y repiques de aquella noche”. ACD. SGE, leg. 25 (núm. 1), doc. 90, s. f.

¹¹⁴⁰ La galería de las casas capitulares “estaba colgada del mejor modo posible”, y disponía en su centro de “un retrato de nuestro amado monarca el Señor D. Fernando 7º”. Entre “infinitos vivas y aclamaciones del numeroso pueblo que había concurrido a la plaza, y salva de escopeteros prevenidos al intento”, se llevó a cabo la publicación, a cuyo fin se compuso una procesión “que continuó por su carrera”, en la que el primer alcalde portaba el retrato del rey y el escribano la Constitución. ACD. SGE, leg. 25 (núm. 1), doc. 90, s. f.

marcando con nitidez no solo los distintos escenarios –físicos o simbólicos- en los que debían moverse unos y otros, sino también las diversas acciones festivas en las que debían participar los diferentes miembros de la comunidad: por ejemplo, en lo referente a la publicación, mientras los miembros de “ambos cavildos y todas las personas desentes, a quienes por medio de recado se les había combidado”, ocupaban las casas capitulares que se habían adecentado expresamente para la ocasión, el numeroso pueblo se situaría en la plaza, lugar desde el que no sólo conocería el contenido de la Constitución y los preceptivos decretos, sino desde el que llegaba a manifestar, con “infinitos vivas y aclamaciones”, el regocijo por tal significado acontecimiento; y al final de esta lectura en voz pública, después de concluir la procesión que se montó a continuación de la misma –en la que se portaron el retrato de Fernando VII y el ejemplar de la Constitución por parte, respectivamente, del primer alcalde y del escribano del ayuntamiento-, se montó un “desente refresco” en el que participaron exclusivamente los sujetos de los dos cabildos junto a las personas de mayor significación del pueblo¹¹⁴¹.

En Puebla de Guzmán también se implementaron acciones festivas, aunque, a diferencia del ejemplo anterior, no se especificaba el contenido de las mismas, sino que todo quedaba amparado bajo la fórmula imprecisa de las *diversiones*. En efecto, en dicho punto, cuyos actos se iniciaron el 2 de agosto, cuando todavía los franceses se localizaban próximos al municipio, la lectura estuvo precedida por la colocación en la plaza de ciertos utensilios para realzar el encuentro –mesa, sillas y bancos-, y a su finalización “se notó en todo este Patriótico vecindario un general recosijo por los vivas que vertían, tiros de escopeta y otras demostraciones que indicaban la alegría de los corazones por la Savia Constitución”¹¹⁴²; un alborozo que se veía completado, tras hacerse pública la convocatoria del juramento para el siguiente día, con un repique general de campanas e iluminaciones hasta bien entrada esa noche, a lo que habría que sumar las “candelas y diversiones entre sus vezinos”, lo cual venía demostrar claramente, según destacaba el propio relato, “el repetido regosijo con que se hallaban revestidos los corazones de estos ciudadanos”¹¹⁴³. La víspera a la función religiosa que daba cobertura al acto del juramento, volvieron a repetirse las iluminaciones, repiques

¹¹⁴¹ El alcalde convidó a los dos cabildos y a las demás personas condecoradas a un refresco, “en donde resonaban de continuo las mismas expresiones de alegría”. ACD. SGE, leg. 25 (núm. 1), doc. 90, s. f.

¹¹⁴² ACD. SGE, leg. 25 (núm. 1), doc. 122, s. f.

¹¹⁴³ *Ibidem*.

de campana y “diversiones particulares”, desafiando así las amenazas de los franceses que se apostaban cerca de aquel punto.

Ahora bien, contamos con ejemplos posteriores que alcanzaron mayores cotas de desarrollo y complejidad, ya sea en lo concerniente al ritual simbólico, ya sea en lo relativo al escenario festivo y celebrativo implementado a su alrededor. Los actos desarrollados en la villa de El Almendro durante los días 9 y 15 de agosto resultaron especialmente elocuentes en este sentido. Por una parte, porque la publicación se envolvía de signos litúrgicos muy llamativos visualmente y dotados de cierta teatralidad, cuyos referentes más inmediatos los encontramos en el mismo escenario ritual católico; por otro, porque tanto ese encuentro, como el juramento, contaron con la participación y la complicidad, ya fuese de manera espontánea o inducida, de buena parte de los entonces residentes en la localidad, incluidos aquellos que disponían para este caso con una menor capacitación pública y social.

En concreto, una vez que se reunía el cabildo en la casa capitular y el pueblo en la plaza adyacente a la misma, después de abrir el balcón principal que enlazaba ambos escenarios, todos los asistentes, situados en uno y otro espacio físico, se pusieron de rodillas; a continuación se colocó la Constitución en lo alto de la cabeza de la autoridad principal y pasó a ser besada por todos los componentes del cabildo, mostrando el resto de concurrentes el deseo de practicar esa misma diligencia; y una vez concluida esa “justa ceremonia” comenzó su lectura por el escribano, “estando todos muy atentos y complacidos”, de ahí que a su finalización se diesen voces de viva las Cortes, el Rey y la Constitución, y que esas muestras de júbilo tuviesen continuación ese mismo día por cuanto “llegada la hora de la horación hubo por todo el vecindario luminarias, repiques de campanas y repetidos vivas hasta el sexo femenino y muchachos”¹¹⁴⁴. El juramento, celebrado el 15 de agosto, día festivo más inmediato, se programó con la voluntad de conseguir la mayor afluencia posible, de ahí que se estipulara la asistencia obligatoria para todos los moradores, incluido los “niños hasta la edad de siete años”, y se intimidara con la amenaza de multa¹¹⁴⁵.

¹¹⁴⁴ ACD. SGE, leg. 25 (núm. 1), doc. 13, s. f.

¹¹⁴⁵ Iniciativa planteada por Antonio García Pego, cura de la única iglesia de la villa, el 9 de agosto. La autoridad civil sería la encargada, no obstante, de dar contenido a esta propuesta. Al acto del día 15 concurrirían finalmente “todos los vecinos que pudieron ser havidos”. ACD. SGE, leg. 25 (núm. 1), doc. 13, s. f.

El ceremonial de la publicación y el juramento celebrados en El Almendro permite extraer algunas consideraciones y consecuencias de importancia a la hora de determinar el verdadero contenido y significado de los que fueron dotados ambos actos. Por un lado, el ritual que precedió la lectura en voz pública implicaba una cierta sacralización del texto constitucional, lo que entrañaba a su vez el manejo de ciertos códigos mentales y sentimentales acordes con el marco sensitivo y afectivo tradicional. Por otro, la participación de mujeres y niños, motivada incluso por la misma normativa sancionadora que el cabildo implementaba para ello, dotaba a los actos de un sentido de pertenencia, compromiso y adhesión comunitaria que sobrepasaba con creces el marco restrictivo de los derechos políticos que la misma Constitución amparaba: en cierta manera, la publicación y el juramento serían reuniones programadas y ejercitadas desde una perspectiva amplia y extensiva, que contarían con la asistencia y participación de toda la comunidad local –en su sentido más extenso–, mientras que la práctica política liberal que se ponía en marcha a partir de entonces orillaba a ciertos sectores comunitarios –por cuestiones de sexo o edad– de los procesos de configuración y gestión del poder municipal¹¹⁴⁶.

Las autoridades de Villablanca pusieron también un especial interés en garantizar la participación y la complicidad de todos los habitantes a través de una doble vía: por

¹¹⁴⁶ En cualquier caso, como ha puesto de manifiesto Elena Fernández, si bien es cierto que “el discurso liberal español –heredero directo del ideario ilustrado– entró en contradicción con su postulado universalista al excluir a las mujeres del ámbito público”, no se debe obviar que “en los inicios de la revolución liberal española la guerra y la revolución proporcionaron espacios, hasta entonces inéditos, de presencia de las mujeres de tal modo que la tensión se instaló en la incipiente esfera pública que, por los años de la guerra de la Independencia, comenzó a formarse”; FERNÁNDEZ GARCÍA, Elena: “Mujer y guerra. Un breve balance historiográfico”, en VIGUERA RUIZ, Rebeca (ed.): *Dos siglos de historia. Actualidad y debate histórico en torno a la Guerra de la Independencia (1808-1814)*. Logroño, Universidad de La Rioja, 2010, p. 204. En relación a la exclusión de las mujeres de los derechos civiles y políticos durante el primer liberalismo español, y sobre la verdadera dimensión práctica de este fenómeno, véanse, por ejemplo: NIELFA, Gloria: “La revolución liberal desde la perspectiva de género”, *Ayer*, núm. 17, 1995, pp. 103-120; CABRERA, Isabel: “Ciudadanía y género en el liberalismo decimonónico español”, en PÉREZ CANTÓ, Pilar: *También somos ciudadanas*. Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 2000, pp. 171-214; AGUADO, Anna: “Género y ciudadanía en la formación de la sociedad burguesa”, *Arenal: Revista de historia de mujeres*, vol. 10, núm. 1, 2003, pp. 61-79; AGUADO, Anna: “Liberalismos y ciudadanía femenina en la formación de la sociedad burguesa”, en CHUST, Manuel y FRASQUET, Ivana (eds.): *La trascendencia del liberalismo doceañista en España y América*. Valencia, Generalitat Valenciana, 2004, pp. 211-231; ESPIGADO, Gloria: “Las mujeres en el nuevo marco político”, en MORANT, Isabel (dir.): *Historia de las mujeres en España y América Latina*. Vol. III (*Del siglo XIX a los umbrales del siglo XX*). Madrid, Cátedra, 2006, pp. 27-60; ROMEO, María Cruz: “Destino de mujer: esfera pública y políticos liberales”, en MORANT, Isabel (dir.): *Historia de las mujeres en España y América Latina...*, pp. 61-83; CASTELLS OLIVÁN, Irene y FERNÁNDEZ GARCÍA, Elena: “Las mujeres y el primer constitucionalismo español (1808-1823)”, *Historia Constitucional (revista electrónica)*, núm.9, 2008; ESPIGADO, Gloria: “Las mujeres y la política durante la Guerra de la Independencia”, *Ayer*, núm. 86, 2012 (2), pp. 67-88.

una parte, como ya se ha comentado, promoviendo una convocatoria general que pretendía conseguir incluso la concurrencia de los vecinos que se encontraban emigrados; por otra, impulsando un marco conmemorativo de fondo en el que se mezclaban elementos sensitivos –visuales y sonoros- que además de resultar claramente reconocibles y celebrados por toda la comunidad por sus referencias festivas y sus inferencias religiosas, ejercían de mecanismo integrador de todos los componentes de la misma en ese momento dado, con independencia del género, edad e incluso la procedencia. Así, el día 15 de agosto, una vez efectuada la publicación, “se principió en repique general de campanas, el que se repitió a las doce, a las tres de la tarde, a las Aves-María y a las ocho de la noche, desde cuya hora se Yluminaron las calles y Plaza”, circunstancia que evidenciaba la connivencia del vecindario ante los actos que se estaban desarrollando, acreditando, en consecuencia, “su conocido Patriotismo y el amor al Rey”, aunque bien es cierto que las acciones festivas del siguiente día resultaban más portentosas y sorprendentes¹¹⁴⁷, toda vez que no sólo se dio un refresco general al que asistió buena parte de los residentes, sino que también se montó un baile en la plaza que tuvo una duración de cinco horas, “cosa que va corriendo para tres años no se ha visto en este pueblo”¹¹⁴⁸.

Esa última referencia dejaba bien a las claras, pues, que los actos que se montaron en torno a la publicación y el juramento constitucional retomaban, de forma más o menos acentuada, una práctica festiva de enorme proyección durante el Antiguo Régimen, la cual se había visto, sin embargo, drásticamente cortada a causa de la guerra¹¹⁴⁹. Desde esta perspectiva no sorprende, por tanto, el amplio recorrido que

¹¹⁴⁷ Después de las ocho de la tarde, los miembros del ayuntamiento, reunidos en sus casas capitulares, las cuales se encontraban “perfectamente iluminadas, salió de ellas y se paseó por todo el Pueblo, y no se observó en todo él la más mínima desobediencia a los vandos publicados”, mientras que a su vuelta, “colocados en sus respectivos asientos, se dio un refresco a todos los subalternos”. ACD. SGE, leg. 25 (núm. 1), doc. 161, s. f.

¹¹⁴⁸ El 16 de agosto, después de realizar el juramento, el “Ayuntamiento, Clero y la mayor parte del Pueblo salieron de dicha Parroquia y se dirigieron a las Casas Capitulares, y colocados en ellas se dio un refresco general, concluyéndose con repetidísimos vivas, júbilo y alegría de todos sin la menor discrepancia: a las tres de la tarde se principió un Vayle en la Plaza, el que permaneció hasta las ocho de su noche”. ACD. SGE, leg. 25 (núm. 1), doc. 161, s. f.

¹¹⁴⁹ En palabras de Manuel José de Lara: “que la del Antiguo Régimen fue una sociedad pública y festiva parece evidente. Desde cualquier punto de vista, los onubenses de la Edad Moderna (como todos sus coetáneos) vivieron su vida de forma pública, con canales de sociabilidad muy fuertemente establecidos, y con una enorme disposición a la manifestación colectiva. Hasta muy avanzado ya el siglo XVIII, o generalmente hasta bien entrado el XIX, no comenzaron a surgir en las sociedades occidentales los

encontraba por entonces la exhibición pública propia de toda acción festiva que se desarrollase durante las etapas anteriores, toda vez que formaba parte de la esencia misma de la sociedad antiguorregimental, aquella que mostraba a esta altura del siglo unos perfiles todavía estables y consistentes. De hecho, repiques de campana, luminarias de casas y calles¹¹⁵⁰, e incluso la celebración de bailes, estuvieron presentes, de una u otra forma, durante el siglo XVIII cuando se pretendía celebrar ciertos acontecimientos relacionados con la familia real como bodas, nacimientos o proclamación del monarca, y volvían a estarlo ahora, durante los procesos de publicación y juramento de la Constitución, por cuanto representaban una ocasión idónea para llevar a cabo una exhibición y demostración colectiva y pública cargada de sentimiento y emotividad.

En definitiva, ya fuese de una manera más o menos compleja, con añadidos o sin ellos, el hecho cierto es que las muestras de júbilo y alegría de la población se canalizaron a partir de mecanismos y universos simbólicos de largo recorrido y que, como tal, resultaban conocidos y compartidos por todos¹¹⁵¹, y en los que se combinaron

conceptos de la vida privada y el intimismo familiar, así como un cierto pudor a la exhibición social". LARA RÓDENAS, Manuel José de: *Religiosidad y cultura...*, p. 388.

¹¹⁵⁰ En Villanueva de los Castillejos la publicación, llevada a cabo el 16 de agosto, fue precedida de "bando a los vecinos para que iluminaran sus Puertas y Calles, como lo verificaron, en señal de Júbilo que exigía la Festividad", y el día 23 se efectuaba el juramento, "repitiéndose en la noche siguiente nuevas luminarias por el Pueblo" (ACD. SGE, leg. 25, núm. 1, doc. 169, s. f.). En Cartaya los actos se efectuaron el 29 y 30 de agosto, estuvieron acompañados "con repiques de campanas y salva de artillería de los barcos que se hallaban en esta ría" (ACD. SGE, leg. 25, núm. 1, doc. 37, s. f.), a lo que se unirían además, si tenemos en cuenta lo programado por su mismo ayuntamiento, "todas las demás demostraciones de placer que deben acompañar un día tan memorable y digno de que se grave en el corazón de todos los buenos Españoles" (AMC. Actas Capitulares, leg. 9, s. f.). En Isla Cristina, el 6 de septiembre, una vez efectuada la lectura en voz pública, "el Pueblo y todos demostraron con vivas, tiros y repiques de campanas, el gran júbilo de sus corazones, sobsteniendo tres días consecutivos de luminarias y fuegos" (ACD. SGE, leg. 25, núm. 1, doc. 83, s. f.). La publicación en la Redondela, ejecutada en la tarde del sábado 12 de septiembre y en el que participó, como se recogía expresamente, la mayor parte de su vecindario, se cerraba con repique de campana, salva, iluminación general "y todas las demostraciones de una alegría sincera y por mucho tiempo deseada" (ACD. SGE, leg. 25, núm. 1, doc. 134, s. f.). En San Bartolomé de la Torre, cuyos actos se ejecutaron el 24 y 25 de octubre, se observaron "sucesivas luminarias de noche, repetidos repiques de campanas y demostraciones grandes de alegría, proclamando por las calles el mismo señor comisionado el viva España y su sabia constitución, que el pueblo repetía con el mayor fervor" (ACD. SGE, leg. 25, núm. 1, doc. 140, s. f.). Los actos de El Granado –celebrados entre final de octubre y principio de noviembre– lo harían "con toda la solemnidad prevenida, y entre las aclamaciones, repiques de campanas y demostraciones de alegría del Pueblo", estando las calles asimismo iluminadas y mostrándose "las pruebas de la más sincera alegría por estos naturales" (ACD. SGE, leg. 25, núm. 1, doc. 78, s. f.).

¹¹⁵¹ Las certificaciones correspondientes a Gibraltor y Huelva, dos enclaves de particular significación en nuestro análisis por haber implementado instrumentos de gestión política propios del marco impulsado por los poderes bonapartistas, no contienen, sin embargo, referencias a la publicación y el juramento llevados a cabo por sus respectivos vecindarios al poco tiempo de haberse producido la salida de los franceses del suroeste, sino tan solo la narración de los actos efectuados por los administradores del

elementos generales según quedaban establecidos por la normativa al uso, con otros particulares como resultado de la lectura, interpretación y programación que cada uno de ellos hacía¹¹⁵². Como resultado se aprecia la extensión de una parafernalia simbólica

correo entre abril y mayo de 1813 (ACD. SGE, leg. 25, núm. 1, documentos 75 y 86, s. f.). No obstante, se puede subsanar esta carencia, al menos en lo que respecta a la villa de Huelva, a través del acuerdo que adoptó el cabildo el 2 de septiembre de 1812 y el edicto que publicó a continuación: “En virtud de Decreto de las Cortes Generales y extraordinaria de 18 de Marzo de este año, mandado observar por otro del Supremo Consejo de Regencia de 19 del mismo mes, está mandado publicar y jurar la Constitución Política desta Monarquía, y en Real Cédula de 2 de Mayo deste año están prevenidas las solemnidades con que debe hacerse esta publicación y juramento, que no habiendo podido cumplirse hasta ahora. Ha acordado este Ayuntamiento y Junta de Subsistencia señalar para ello los días 12 y 13 del que corre, que en la tarde del primero, a las quatro, se junte todo el Pueblo en la Plaza de las Monjas donde, en un tablado, se haga la publicación a que le siga repique general de campanas, salva de artillería e iluminación en las noches del 12, 13 y 14. Que en el 13 a las ocho de la mañana vuelva a concurrir el Pueblo a la Iglesia Parroquial del Sr. San Pedro, se repita la publicación y juramento de dicha constitución en los términos prevenidos por S. M. y le haga una célebre función, con sermón, y demás, patente su divina Majestad Sacramentado, con Te Deum, en acción de gracias, y la Hermandad de el Smo. Sacramento por la estación ordinaria y para que llegue a noticia de todos se manda publicar por el presente edicto en Huelva. A cuio fin tandrán limpias las calles, y quitados los estiércoles y puestas colgaduras” (AMH. Actas capitulares, leg. 27, fol. 89).

¹¹⁵² En otros enclaves del suroeste, aunque fuera de nuestra área concreta de análisis, también se activaron rituales festivos de más o menos complejidad que no sólo contemplaban las iluminaciones, los repiques, las salvas y vivas de la población, sino también otros elementos que les dotaban de singularidad. Por ejemplo, en Higuera de la Sierra, cuyos actos se celebraron el 13 y 14 de septiembre, lo hacían “en espresion de regocijo que manifiesta este leal Pueblo a la libertad que con los auxilios del cielo le han proporcionado los grandes gefes que gobiernan la nación”, y contarían con los siguientes añadidos: la publicación contó a su finalización con fuegos artificiales y “los instrumentos del país”, y se siguió con “el refresco más concurrido y la función de toros más luzida con bailes públicos que duraron la mayor parte de la noche”; mientras que después de llevar a efecto el juramento, “a la tarde y noche se continuaron los bailes, y luminación, refresco, repiques de campanas, salvas, fuegos, toques de instrumentos del país, y demás como en el día antes, y un solemnísimo Rosario a María Santísima como Patrona del Reyno” (ACD. SGE, leg. 25, núm. 1, doc. 81, s. f.). En Almonte la publicación, efectuada el 1 de octubre, se llevaría a cabo en la plaza pública en “un magnifico tablado que se avía formado en el medio, y frontispicio de las Casas Consistoriales que se avían adornado, con Paños de corte y colgaduras especiales, puesto un hermoso Docel en dicho frontispicio y parte superior del tablado en el que se havía colocado un retrato de nuestro Católico Monarca el Sr. D. Fernando Séptimo que Dios guarde muchos años, hallándose presente toda clase de persona que formavan el Pueblo en una gran conculso”; y el juramento, celebrado el 4 de octubre, se desarrollaba de la siguiente manera: “después de concluida la misa; y hallándose en todo el acto S.M. manifiesto, puesto en el Presviterio un Altar portátil; y sobre el dos Atrileras de Plata con quanta decensia fue posible, y una insignia de la Santa Crus en medio; colocado en una Atrilera un Libro de los Santos Evangelios, y en la otra un Egemplar de la Constitución, hallándose el Pueblo en la Yglesia; y el clero en el Presviterio con el Ayuntamiento en sus gradas, por su merced el Sr. Jues ynterino; puestas las manos sobre los expresados libro y constitución pidiendo atension resivió Juramento a el Pueblo y Clero que lo prestaron a una voz” (ACD. SGE, leg. 25, núm. 1, doc. 15, s. f.). En Bonares, cuyos actos se ejecutaron el 10 y 11 de octubre, tras la publicación se llegó a tirar “dinero y dulces a los concurrentes”; mientras que una vez efectuado el juramento, se programaron “tres solemnísimas funciones de Yglesia dedicadas, la Primera a la festividad del día, segunda a Santa María Salomé Patrona, y tercera al compatrono San Francisco de Borja, y últimamente se hicieron unas honrras de campaña por todos los que han muerto en la Guerra, todas con el aparato mas ponposo, de oradores, fuegos, luminarias y regocijos con un aparato delicado en la Plaza” (ACD. SGE, leg. 25, núm. 1, doc. 26, s. f.). En Niebla, como muestra de su “alegría y contento por verse libres de una tiranía y gobernados por unas leyes tan sabias como christianas”, el 17 de octubre se publicó la Constitución, “y en su regosijo hubo un general repique de campanas arrojándose en la propia Plaza por sus ventanas porción de dulces al suelo”, y en las casas capitulares “se continuó la misma alegría por todos, con un gral conbite de dures [sic] y vevidas sin dejarse

que basculaba en torno a los dos elementos del nuevo régimen que, al menos a los ojos de la generalidad de la población, más lo alejaban de aquel otro bonapartista que había sido entonces derrotado y expulsado de la región: la figura de Fernando VII y la religión católica. No en vano, junto a la utilización del retrato del monarca, los actos de la publicación y el juramento constitucional se completaban con funciones religiosas o procesiones que no aparecían recogidas en la normativa activada desde Cádiz. Este ceremonial festivo se remataba en ciertos casos con algunas actuaciones que no hicieron sino contribuir a la creación de un clima celebrativo en el que participó la mayor parte de la comunidad local, independientemente de los distintos estratos sociales o demarcaciones por género o edad en los que estaba dividida ésta.

En conclusión, independientemente de las similitudes de los actos celebrados en los distintos pueblos del suroeste, o de los perfiles diferenciadores y concretos que alcanzarían en cada uno de estos –y que debió de estar conectado asimismo con realidades y tradiciones propias-, en todos los casos se mezclaban y solapaban, aunque con distinto grado, la celebración por la Constitución con la festividad por la victoria del modelo patriota en su conjunto. Asumiendo esta perspectiva se puede apuntar, aunque sea a modo de hipótesis, que en aquellos enclaves que participaron de forma más clara en el juego político-institucional instaurado por los franceses el ritual festivo llegó a resultar muy rico e intenso –como ha quedado recogido en los ejemplos seleccionados del Condado-, posiblemente por la necesidad que tenían de manifestar sin ambages su clara vinculación con el régimen traído por los ahora vencedores; mientras que en aquellos que de manera más o menos constante se mantuvieron dentro de la órbita de los poderes patriotas –cuyo caso más significativo lo encontramos en Ayamonte¹¹⁵³– todo resultó más modesto y sencillo, por cuanto no representaba una moción a la totalidad, sino una manifestación concreta en torno al texto promulgado en Cádiz. Con todo, no parece posible trazar, fuera de todo maniqueísmo y simplicidad de análisis, un relato cerrado y definitivo, lo que sí queda más claro es que los actos de publicación y

ver otra cosa que alegría general en todos”; después del juramento celebrado el 18, se “asistió a la Prosesión solenne que se hizo por el Pueblo a María Santísima del Pino”, y esa noche se cerraba con “repique, candelas y un castillo de fuegos mui bístico de cresida altura, y otros quatro más Pequeños”; y el lunes 19 se celebraba en la parroquia unas “solennes onrras por las Almas de todos los que han muerto en la Guerra por la defensa de la Nación y sus derechos” (ACD. SGE, leg. 25, núm. 1, doc. 109, s. f.).

¹¹⁵³ No en vano, las muestras públicas de regocijo quedaban circunscritas al espacio concreto y al tiempo preciso en el que se llevaron a cabo ambos procesos: en las plazas después de la lectura en el primer caso, en la parroquia tras el juramento en el segundo. ACD. SGE, leg. 25 (núm. 1), doc. 20, s. f.

juramento constituirían el primer paso en el establecimiento del nuevo régimen político-social amparado por la Constitución, y que pronto comenzaría la aplicación de disposiciones rupturistas como, por ejemplo, la que hacía referencia a la conformación de nuevos ayuntamientos siguiendo los cauces del sistema de sufragio recogido en aquella. Sería entonces, con su aplicación práctica, cuando la totalidad de la población llegase a alcanzar y entender el verdadero significado del documento sobre el que había manifestado públicamente su adhesión. No es poco lo que ello representaría en el conjunto de aquellos años, como tampoco lo sería para buena parte de la contemporaneidad.

2.- En tiempos de la aplicación: alcances y límites del cambio.

El régimen municipal no quedó al margen de los profundos cambios operados durante la Guerra de la Independencia, momento en el que se precipitó la crisis que había tomado cuerpo algunas décadas atrás¹¹⁵⁴. Más allá de las reformas municipales implantadas por Carlos III, sería el conflicto iniciado en 1808 el que propiciaría la apertura de nuevos espacios de organización y gestión del poder a nivel local, ya fuera bajo la órbita del régimen bonapartista según vimos en el capítulo anterior, ya fuera dentro del marco patriota, como veremos a continuación. Eso sí, los cambios no se activaron de manera automática ni tomaron un camino de una sola dirección. Por ejemplo, en el segundo de los escenarios descritos, ciertas medidas adoptadas a lo largo de 1809 avanzaron la implementación de transformaciones, aunque todavía faltaba algún tiempo para que adquiriesen un modelo de contornos nítidos y definidos: por un lado, los trabajos de la Junta de Legislación, que pondrían la atención, entre otras cuestiones, en el arreglo administrativo de las provincias, marco en el que se proyectaba la libre elección de los ayuntamientos por los pueblos; por otro, la consulta al país impulsada a partir de la creación de la Comisión de Cortes, entre cuyas respuestas sobresalían aquellas que planteaban una más racional división territorial del reino basada en el uniformismo igualitario, o la supresión de los señoríos jurisdiccionales que

¹¹⁵⁴ Según recuerda María López, la crisis se haría latente en el reinado de Carlos III y, particularmente, en el de Carlos IV, su sucesor, aunque se aceleraría a partir de 1808 a raíz de la quiebra de las tradicionales instituciones de gobierno propias de la monarquía absoluta. LÓPEZ DÍAZ, María: "Del ayuntamiento borbónico al primer municipio constitucional: el caso de Santiago de Compostela", *Revista de Historia Moderna*, núm. 25 (2007), p. 331.

implicaba, entre otros aspectos, que todos los cargos municipales pasasen a ser por elección¹¹⁵⁵.

Un hito fundamental en el proceso de transformación del régimen local lo encontramos en el decreto de 6 de agosto de 1811 sobre incorporación de los señoríos jurisdiccionales a la Nación, ya que, como ha señalado Enrique Orduña, supuso la abolición del derecho señorial en relación al nombramiento de los oficios municipales y la uniformidad respecto al sistema de provisión de cargos, si bien es cierto que su alcance resultó limitado por cuanto, por un lado, no quedaba determinado el procedimiento exacto del acceso a los puestos y, por otro, venía a afectar exclusivamente a los principios jurisdiccionales, no así a la propiedad de tierra, quedando finalmente condicionado el proceso de reforma de la administración local en el futuro¹¹⁵⁶.

En cualquier caso, los cambios alcanzaban su punto central con la Constitución de 1812, en cuyo articulado se establecían las bases del nuevo régimen municipal, clave en la conformación del propio sistema liberal amparado por aquella¹¹⁵⁷. En este sentido, el título VI –*Del gobierno interior de las provincias y de los pueblos*– contenía un capítulo específico, el primero, referido a *los Ayuntamientos*, en el cual, a través de quince artículos –del 309 al 323–, quedaban establecidas las bases de la nueva estructura y organización del marco político municipal¹¹⁵⁸.

En los primeros artículos se atendía a la naturaleza, la composición y el sistema de conformación de la nueva institución rectora a nivel local. Al frente del gobierno interior de los pueblos se situaba el ayuntamiento, que debía establecerse en las poblaciones que alcanzasen las mil almas (art. 310), y que estaba compuesto por alcalde o alcaldes, regidores y procurador síndico (art. 309) en número proporcional a la cifra de su vecindario (art. 311), los cuales debían nombrarse por elección, desapareciendo así

¹¹⁵⁵ ORDUÑA REBOLLO, Enrique: *Historia del municipalismo español*. Madrid, Iustel, 2005, pp. 125-129; *Historia de la Legislación de Régimen local*. Enrique Orduña Rebollo (estudio preliminar y selección de textos) y Luis Cosculluela Montaner (estudio preliminar del siglo XX). Madrid, Iustel/Fundación Democracia y Gobierno Local, 2008, pp. 38-41.

¹¹⁵⁶ ORDUÑA REBOLLO, Enrique: *Municipios y provincias...*, pp. 285-287; ORDUÑA REBOLLO, Enrique: *Historia del municipalismo...*, pp. 130-131; *Historia de la Legislación de Régimen Local...*, pp.41-43.

¹¹⁵⁷ Sobre los debates efectuados en la Comisión y el Pleno en relación a los artículos referentes al municipio véase, por ejemplo, ORDUÑA REBOLLO, Enrique: *Historia del municipalismo...*, pp. 131-138.

¹¹⁵⁸ *Constitución Política de la Monarquía Española promulgada en Cádiz a 19 de marzo de 1812*. Edición facsímil: Cádiz, Universidad de Cádiz, 2010, pp. 101-106.

los oficios perpetuos con independencia de su naturaleza y denominación (art. 312). Las elecciones, que debían celebrarse anualmente durante el mes de diciembre, estaban sujetas a un sistema indirecto: los ciudadanos de cada pueblo se reunían entonces para elegir a un número determinado de electores, en función de la proporción de su vecindario, entre aquellos que tuviesen la residencia en el pueblo y contasen con los derechos de ciudadano (art. 313); estos últimos serían los encargados de elegir, también por pluralidad de votos, los cargos de alcaldes, regidores y procuradores síndicos que tendrían que actuar desde principios del siguiente año (art. 314), dependiendo, eso sí, de si correspondía llevar a cabo la nominación, toda vez que frente a los alcaldes, que debían mudar todos los años, los regidores tendrían que hacerlo por mitad, mientras que los procuradores síndicos seguirían este mismo sistema de renovación por partes siempre y cuando fuesen dos los individuos que ejercían esas funciones (art. 315). El cuadro se completaba con la figura del secretario, si bien su elección correspondía exclusivamente a los miembros del ayuntamiento (art. 320).

La Constitución también establecía ciertos mecanismos de control, garantías e incompatibilidades respecto a los individuos que podían ejercer los cargos concejiles. De hecho, si por un lado disponía la obligatoriedad del ejercicio en caso de ser seleccionado y la imposibilidad de excusarse sin causa legal (art. 319), por otro fijaba el marco preciso bajo el que no se podía ejercer ningún empleo, pues debían transcurrir al menos dos años para poder repetir en cualquier cargo (art. 316), estar en posesión de los derechos de ciudadano y cumplir con ciertos requisitos de edad y residencia en el pueblo, así como otras cualidades que quedarían reguladas en leyes posteriores (art. 317), y no estar disfrutando de ningún empleo público en ejercicio con la única excepción de aquellos que lo hacían en la milicia nacional (art. 318).

Las competencias de los ayuntamientos quedaban también perfiladas en el artículo 321 de la Constitución, las cuales atañían, en líneas generales, a cuestiones de inspección y control –policía de salubridad y comodidad, seguridad y orden público–, de gestión económica –administración e inversión de los caudales de propios y arbitrios, repartimiento y recaudación de las contribuciones y su remisión a la tesorería respectiva–, de instrucción pública –cuidado de las escuelas de primeras letras y del resto de establecimientos de educación costeados con los fondos del común–, de sanidad y asuntos sociales –custodia de los hospitales, hospicios, casas de expósitos y

establecimientos de beneficencia- y de obras y espacios públicos –construcción y conservación de infraestructuras viarias y cárceles, cuidado de montes y plantíos del común, atención a todas las obras públicas siguiendo criterios de necesidad, utilidad y ornamentación-, a lo que habría que añadir la elaboración de las ordenanzas municipales del pueblo y la promoción de la agricultura, la industria y el comercio atendiendo a las circunstancias propias del mismo¹¹⁵⁹. Ahora bien, la implementación de todo ese marco competencial quedaba supeditado a las nuevas jerarquías institucionales que se establecían a partir de entonces, especialmente las diputaciones provinciales, que ejercerían de intermediarias en la imposición de arbitrios (art. 322) y de supervisora de la gestión de los caudales públicos (art. 323).

El contenido de la Constitución quedaba finalmente perfilado con la proyección de un marco normativo amplio en el que cabrían destacar los decretos de 23 de mayo y 10 de julio de 1812 –el primero sobre la “formación de los ayuntamientos constitucionales”, y el segundo acerca de las “reglas sobre la formación” de los mismos-, y de 23 de junio de 1813, por el que se establecía la “Instrucción para el gobierno económico-político de las provincias”, y que algún autor ha definido como la primera Ley de Régimen Local de la España contemporánea¹¹⁶⁰. A esto debemos añadir otras medidas que impulsaron la rápida transición hacia el modelo constitucional en aquellos territorios que fuesen quedando libres¹¹⁶¹.

Más allá de los aspectos estrictamente legislativos y doctrinales, el nuevo escenario municipal implementado desde 1812 no podría sustraerse de las circunstancias que se daban en cada uno de los pueblos. Y es que el marco general

¹¹⁵⁹ Un interesante análisis sobre las funciones y los servicios proporcionados por el ayuntamiento al vecindario en HIJANO PÉREZ, Ángeles: “El municipio y los servicios municipales en la España del siglo XIX”, *Ayer*, núm. 90, 2013, pp. 141-166.

¹¹⁶⁰ Sobre el profuso desarrollo normativo experimentado entre 1812 y 1813 y el significado y alcance del mismo véase, por ejemplo, GARCÍA FERNÁNDEZ, Javier: “El municipio y la provincia en la Constitución de 1812”, *Revista de Derecho Político*, núm. 83, enero-abril 2012, pp. 441-471.

¹¹⁶¹ El Decreto CLXXXIV, de 11 de agosto de 1812, sobre *varias medidas para el mejor gobierno de las provincias que vayan quedando libres*, establecía, en su artículo III, que “cesarán inmediatamente en el ejercicio de sus funciones todos los empleados que haya nombrado el Gobierno intruso, o los pueblos de su orden, observándose lo mismo en todos aquellos que hayan obtenido del propio Gobierno encargo o destino, cualquiera que sea su denominación y clase”; y en el IV, que “cesarán igualmente en el ejercicio de sus funciones todos y cualquiera de los que van referidos en el artículo antecedente, si han servido al Gobierno intruso, aunque no hayan sido nombrados por él, comprendiéndose también en esta disposición los Jueces, los empleados de Rentas, y los que sirven empleos políticos o militares”. En *Colección de los Decretos y Órdenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias desde 24 de mayo de 1812 hasta 24 de febrero de 1813*. Tomo III. Madrid, En la Imprenta Nacional, 1813, pp. 52-54.

establecido desde arriba debía encontrar acomodo desde abajo. Como cabría suponer, la convergencia de ambos planos no debió de resultar fácil ni estar exenta de contradicciones y conflictos. En teoría, la normativa gaditana presentaba unos perfiles uniformes y homogeneizadores por cuanto debía aplicarse de forma genérica y análoga en todos los pueblos de la monarquía. Sin embargo, en la práctica, su implementación concreta en cada uno de los enclaves de población no podría sustraerse de la realidad política o social que éstos presentaban, entre otras cuestiones, porque hasta entonces habían contado con diferencias muy significativas en lo que respecta a la organización y la gestión del poder municipal, ya sea en función de la más antigua adscripción a los marcos jurisdiccionales de realengo o señorío, ya sea en base a la más moderna sujeción a los espacios de poder articulados por el régimen bonapartista o el patriota; campo este último además en el que ya se habían ensayado en algunos casos, como hemos visto en el anterior capítulo, ciertas fórmulas aperturistas con anterioridad incluso a la puesta en marcha de lo estipulado por la propia Constitución.

La situación vivida por los pueblos del suroeste antes y durante la Guerra de la Independencia se ajustaba, por tanto, a este esquema de dualidades jurisdiccionales y, como tal, permite acercarse al fenómeno del municipalismo constitucional desde enfoques diversos y complementarios, eso sí, con alguna que otra limitación o dificultad derivadas de la falta de documentación. Pero el acercamiento a los trascendentales meses de vigencia de la Constitución se plantea en este capítulo de una manera diferente a los anteriores. En concreto, a diferencia de la estructura temática que se ha venido empleando en otras partes del trabajo, se apuesta ahora por análisis individualizados por pueblos. El motivo no es otro que su mejor ajuste al estudio sobre la multidireccionalidad del proceso de modernización política que encontraba impulso definitivo durante la etapa constitucional, entre otras cuestiones porque permite identificar y trazar de forma nítida las conexiones con los respectivos horizontes político-sociales anteriores, los vínculos con los diversos escenarios socio-económicos en los que se desarrollaba, las dinámicas internas que le daban sentido y, en definitiva, las materializaciones precisas que alcanzaba en combinación con las distintas realidades específicas puestas en juego.

2.1.- Gibraleón: la regeneración limitada de las élites dirigentes

Los cambios activados en Gibraleón desde los primeros meses de 1810 resultaron determinantes, como se analizó en el capítulo anterior, para el organigrama de su cuadro de gobierno: no sólo porque el corregidor Leonardo Botella, figura de mayor rango político como representante directo de la duquesa de Béjar en las tierras de su jurisdicción y pieza clave en la defensa de aquel territorio desde los primeros momentos de la guerra, había abandonado su lugar de residencia tras la llegada de los franceses y, con ello, su ejercicio público; sino también por los movimientos que su mismo vecindario había dirigido contra él, precisamente para obstaculizar el posible restablecimiento de su protagonismo jurisdiccional, y por el posterior nombramiento de Antonio Íñiguez, un acaudalado propietario del pueblo, como nuevo encargado del corregimiento. Tampoco debe obviarse en este sentido que a principios de 1812 el ayuntamiento se componía siguiendo las directrices emanadas por las autoridades bonapartistas.

Partiendo de estas circunstancias, y teniendo en cuenta además la importancia de este enclave en relación al marco territorial en el que se posicionaba, no sorprende ni la celeridad de los cambios impulsados tras la salida definitiva de los franceses del suroeste, ni las figuras que los promovieron. En un primer momento, en la sesión del 10 de septiembre de 1812, el propio Antonio Íñiguez, que venía ejerciendo como corregidor desde 1810, presentaba su renuncia al cargo bajo el argumento de haberse extinguido las causas excepcionales que le habían llevado a mantenerse en el mismo, si bien el cabildo, aunque le agradecía sus servicios, le intimaba a que continuase como corregidor hasta tanto las autoridades superiores no proveyesen su relevo¹¹⁶². Pocos días después las circunstancias resultaban muy diferentes, no sólo por la apertura del proceso de

¹¹⁶² Como refería Antonio Íñiguez, “la Jurisdicción de Corregidor de esta Villa y su partido, que por una autoridad legítima fue depositada en mis manos en los días de dislocación y de la mayor premura que ha visto este Pueblo, y que admití de las manos del General con la violencia que es notorio, la he conserbado hasta estos momentos, porque desde luego que me vi empeñado en el encargo me propuse sacrificarme en obsequio de la Patria y de este vecindario”. En esta línea, recalcaba que el bien del pueblo había sido el único interés que había tenido en esa empresa, “para cuyo logro no he perdonado ninguna clases de sacrificios”, pero que “ahora que la divina Providencia nos presenta la Aurora de nuestra libertad, y que pasada la tempestad ya no soy nesario para la Jurisdicción, que mui bien pueden desempeñar sin mi auxilio los Señores Alcaldes”, había determinado separarse de ella. En este sentido, el ayuntamiento reconocía “los extraordinarios y singularisimos servisios hechos por el expresado Sr. D. Antonio Yñiguez en obsequio de la Patria, y para salbar igualmente a este Pueblo”, y le solicitaba que continuase ejerciendo “la Jurisdicción de Corregidor que ha tenido y tiene en depósito, ínterin que S. M., a quien se representará sin pérdida de instante, se sirbe probeher de Jues de letras, continuando a esta villa en el nuevo arreglo de Partidos decretado la posesión en que ha estado de Capital del suyo hasta oy”. AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

conformación de una nueva corporación municipal, sino también por el protagonismo que el antiguo corregidor desarrollaría en el mismo. En efecto, sería Leonardo Botella, en calidad de “juez de primera instancia de esta villa y su partido” y como comisionado por el jefe político de la provincia para practicar las diligencias necesarias para llevar a cabo la elección del nuevo ayuntamiento, quien, con fecha de 20 de septiembre, no sólo promovía la recogida de información sobre la realidad poblacional concreta del pueblo en ese momento y establecía en consecuencia los contornos precisos del proceso de elección¹¹⁶³, sino que dirigía y encabezaba además los distintos actos que, durante esa misma jornada y al siguiente día, condujeron a la formación del nuevo poder constitucional. En primer lugar, estaría presente en la reunión efectuada en las casas capitulares a la que concurrieron los vecinos de ambas parroquias y a partir de la cual se iba a componer el cuadro de los nueve electores que debían participar en el siguiente nivel del proceso: Santos Mañana, Sebastián Garrido, Clemente Gutiérrez y Julián de Torres, en representación de la parroquia de San Juan, y Sebastián Maestre, Juan Parralo, Alonso Bayo, Fernando Romero y Pedro Rodríguez Mendo como votantes por la parroquia de Santiago¹¹⁶⁴. En segundo lugar, Botella también participaría en el acto de elección del nuevo ayuntamiento celebrado en las mismas casas del cabildo, precedido del señalamiento de las órdenes y las exclusiones que debían considerarse¹¹⁶⁵, y que tuvo como resultado el nombramiento de José Chaparro como alcalde; Diego Garrido,

¹¹⁶³ En función del número de vecinos y a su desigual distribución por parroquias se establecía la cantidad de nueve electores, cuatro correspondiente a la parroquia de San Juan y cinco a la de Santiago, los cuales serían los encargados de elegir a un alcalde, seis regidores y un procurador síndico. AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

¹¹⁶⁴ Según recogía el acta del encuentro, el mismo día 20 de septiembre, y previo toque de campanas en cada una de las parroquias en señal de convocatoria, se reunían los vecinos según la adscripción parroquial que les asistía con el cometido de elegir a sus correspondientes electores. AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

¹¹⁶⁵ Leonardo Botella leyó “a los concurrentes las órdenes que están por caveza de estas diligencias y a mayor abundamiento instruídoles de las personas que deban ser excluidas para que el acto no pudiese contener el más lebe punto de nulidad” (AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.). No obstante, el mismo 21 de septiembre se rubricaba el Decreto CXCI sobre las *Medidas para asegurar la confianza de la Nación respecto de los empleados y otras personas públicas* que, entre otras cuestiones, establecía la prohibición de que participasen y fuesen elegidos aquellos individuos que habían servido al gobierno intruso (en *Colección de los Decretos y Órdenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias desde 24 de mayo de 1812 hasta 24 de febrero de 1813...*, pp. 84-87). De todas formas, precisamente por la coincidencia de fechas, no podría haberse tenido en cuenta en este momento lo contenido en el citado decreto, al menos en los términos precisos que allí se recogía, por lo que se debió de atender para estas cuestiones a lo contenido en el Decreto CLXXXIV, de 11 de agosto (en *Colección de los Decretos y Órdenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias desde 24 de mayo de 1812 hasta 24 de febrero de 1813...*, pp. 52-54).

Pedro Rodríguez Mendo, Vicente Prieto, Manuel Donaire, Juan Parralo y Miguel Calbo como regidores; y Santos Mañana como procurador síndico¹¹⁶⁶.

Varias son las cuestiones que llaman particularmente la atención de estos primeros momentos. Por una parte, en relación al número y la distribución de los individuos que asistieron al primer acto de votación. En este sentido, la participación resultó muy baja y algo desequilibrada si tenemos en cuenta las características numéricas de su vecindario y la forma en la que éste se repartía por circunscripciones parroquiales. De hecho, depositaron su voto unos 15 vecinos por la parroquia de Santiago, y en torno a 17 por la de San Juan. Ahora bien, según manifestaba el fiel de fechos del cabildo con fecha del 20 de septiembre, el pueblo contaba con quinientos vecinos “y aún excede en corto número”, y de sus dos parroquias, la de Santiago Apóstol disponía de mayor número de feligreses que la de San Juan Bautista, de ahí que de los nueve electores que llegaban a establecerse, cinco correspondían a la primera parroquia y cuatro a la segunda. Así pues, se asistiría a un desajuste entre el número de electores que pertenecía a cada circunscripción parroquial y la cifra de asistentes que, bajo ese esquema de reparto por feligresías, emitía su voto: de hecho, la mayor participación correspondió finalmente a la parroquia de San Juan, aquella que tenía reconocida una menor representación entre el número de electores.

Respecto a las causas que condujeron a ese escaso nivel de participación, proporcionalmente más evidente entre el vecindario circunscrito a la parroquia de Santiago, poco se puede apuntar más allá de ciertas consideraciones generales. A ello podría haber conducido, por ejemplo, el escaso tiempo que medió entre la convocatoria y la celebración de la elección¹¹⁶⁷, hecho que, indudablemente, habría afectado no sólo a la difusión de la información sino además al tipo de respuesta que generaba entre su vecindario. También habría que tener en cuenta la inconsistencia de los datos que se manejaban, de tal manera que la cifra de 500 vecinos que refería el fiel de fechos no tenía necesariamente que corresponderse con la realidad de aquel momento preciso –

¹¹⁶⁶ Los electores, “habiendo reunidos conciliando entre sí las qualidades y circunstancias de los indibuiduos que han de serbir dichos Oficios en lo restante del presente año y venidero [...], de un acuerdo y conformidad dieron sus votos y verificaron los nombramientos referidos”. El único que no asistió personalmente a este acto fue Fernando Romero por encontrarse enfermo, si bien pudo emitir su parecer gracias a la visita que le hizo a su casa el mismo Leonardo Botella después de concluido el encuentro del resto de electores. AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

¹¹⁶⁷ Todo se resolvió a lo largo del día 20 de septiembre. AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

afectada, por ejemplo, por fenómenos como la emigración-: en todo caso, esto no hace variar el juicio sobre la debilidad de la participación sino tan sólo calibrar su exacta dimensión desde el punto de vista de la proporcionalidad y nivel de intensidad.

Ahora bien, también se pueden considerar otras cuestiones de mayor calado: a la larga historia de control del cabildo por parte de ciertos sectores sociales de la localidad, con las restricciones y exclusiones que ello comportaba para otros grupos, habría que sumar el discurrir de los últimos tiempos, con cambios continuos y fluctuantes, circunstancias que podían haber llevado a que parte de la población mostrase, por un lado, cierto alejamiento en torno a un proceso de elección abierto con escaso recorrido hasta esa fecha, y, por otro, determinada desconfianza dentro de un escenario de gestión dirigido tradicionalmente por la oligarquía municipal.

Sea como fuere, tampoco el resultado de esta primera experiencia electiva permitiría trazar una línea de separación nítida y categórica respecto a los procesos más cerrados y exclusivistas de momentos precedentes. De hecho, la presencia destacada y constante del antiguo corregidor, la nómina de individuos que desempeñaron un papel relevante en el sistema de elección y la lista de componentes del equipo de gobierno que de ello resultaba, mostraban a las claras las limitaciones del proceso de cambio que se abría tras el triunfo definitivo del modelo constitucional gaditano. Por ejemplo, todos los electores habían formado con anterioridad parte del cuadro de gobierno o ejercido algún empleo en conexión con él –ya fuese en la etapa de control patriota como bonapartista¹¹⁶⁸–; mientras que entre los sujetos del nuevo ayuntamiento tan solo Miguel Calbo no había desempeñado ningún puesto o encargo en los últimos tiempos, en tanto que la mayoría se había distinguido por su protagonismo en la administración local durante la guerra: Pedro Rodríguez Mendo había sido regidor en 1810, Santos

¹¹⁶⁸ Fernando Romero había desempeñado el cargo de regidor en 1807 y fue nombrado por el ayuntamiento como encargado en la recolección de paja en 1811. Santos Mañana había actuado como tesorero de propios en 1810 y como síndico general en 1811. Sebastián Garrido ejercería como regidor decano en 1810, mientras que Clemente Gutiérrez ocuparía ese mismo puesto en 1811. Sebastián Maestre sería nombrado síndico personero en 1810 aunque seguía en el puesto en 1811. Alonso Bayo ejercería como regidor en 1810, y fue nombrado en ese mismo año por el ayuntamiento como encargado para el despacho de semillas para los caballos, responsabilidad que desempeñaría junto a Juan Parralo. Pedro Rodríguez Mendo actuaría como regidor en 1810 y sería nombrado además como encargado en el recibo y reparto del pan en ese mismo año. Julián de Torres ejercería, por nombramiento del ayuntamiento en 1810, como encargado del suministro de carnes, y en enero de 1812 formaría parte del cuerpo de electores correspondiente a la parroquia de San Juan Bautista en el proceso de elección que se puso en marcha por entonces siguiendo la normativa bonapartista. AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

Mañana había sido tesorero de propios en 1810 y síndico general en 1811, José Chaparro había ejercido como alcalde de palacio hasta principios de 1812 y Vicente Prieto síndico personero en 1809¹¹⁶⁹. Es decir, la apertura de nuevos aires en el sistema de elección y conformación del poder a nivel local –eso sí, de mayor calado si se compara con el modelo tradicional desarrollado bajo la esfera señorial que con el último activado en torno a la órbita josefina–, no tuvo su correspondencia, al menos en los primeros momentos, en el apartado de los integrantes, de tal manera que volvían a posicionarse nombres que contaban con experiencia, con más o menos trayectoria según los casos, en puestos de gestión comunitaria.

En cualquier caso, más allá de las inercias, la corporación se movería en un terreno institucional y jurisdiccional que presentaba nuevos perfiles y, como tal, requería de una novedosa puesta en escena. Así sucedió, en algunos casos, como consecuencia del propio articulado de la Constitución, que le confería ciertos encargos y funciones en relación al nombramiento de cargos¹¹⁷⁰, la inspección y el control de los establecimientos de beneficencia y de primeras letras¹¹⁷¹, la observación de las cuestiones de policía¹¹⁷² y salubridad¹¹⁷³, o el encabezamiento de las juntas de parroquia

¹¹⁶⁹ El resto ocupó cargos menores, como Juan Parralo, encargado en 1810 para el despacho de semillas para los caballos, Diego Garrido, que había sido nombrado por el ayuntamiento en 1810 como encargado de leña, y Manuel Donaire, nombrado en 1811 como diputado de calle para garantizar que se pudiese atender las exigencias de las tropas. AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

¹¹⁷⁰ Como se refería en la sesión de 10 de octubre de 1812, “usando de las facultades que la sabia Constitución de la Monarquía española concede a los Ayuntamientos, obedecida y jurada como se halla en esta villa, para poner en práctica quanto por la misma se preceptua, acuerdan sus mercedes nombrar como me nombran a mi [Juan Antonio Balbuena] el presente escribano por Secretario de este Ayuntamiento, atendiendo al fiel y exacto desempeño de mis deberes en este mismo encargo que he servido por espacio de diez y nueve años en este pueblo, y al singular mérito que he contrahido durante la Guerra actual, en veneficio de este pueblo y de la justa causa que defiende la Nación, en cuya época he sufrido considerables pérdidas en mis intereses, que he abandonado por sostenerme con firmeza hasiendo en dicho empleo los más interesantes servicios que son notorios a todo este vezindario”. En esa misma sesión se acordaba el nombramiento del tesorero y depositario de propios, el tesorero del fondo de montes, el portero del ayuntamiento, mayordomos de dehesas, guarda mayor y menor de montes y embargadores. AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

¹¹⁷¹ El mismo acta de la sesión del 10 de octubre continuaba señalando que para disponer de información sobre el estado de las rentas, los caudales y la inversión de todos los establecimientos píos y de educación pública, se ponía en contacto con los administradores “de las obras pías de Hospital y misericordia” y “de la obra pía de Belén” para que rindiesen cuentas sobre sus instituciones en el plazo de ocho días, y con el maestro de primeras letras para que diese un estado sobre el caudal y las rentas de la escuela. AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

¹¹⁷² En la sesión del 29 de noviembre de 1812 se afirmaba que “son bastante notorios los males que resultan al pueblo de hallarse varias casas y edificios abandonados, con las puertas abiertas, siendo reseptaculos de gente pecaminosa y de personas sospechosas que sin conosimiento de la Real Jurisdición se introdusen en el pueblo”. Es por ello que se les intimaba a sus dueños o administradores para que

que formaban parte del proceso de elección para diputados a Cortes¹¹⁷⁴. En otros, fue resultado de los cambios impulsados por las autoridades superiores en campos todavía vinculados con el antiguo marco señorial: así ocurrió, por ejemplo, con el cese efectuado en enero de 1813 de Leonardo Botella como juez de primera instancia por la aplicación de la real orden que suprimía el ejercicio de un empleo que encontraba inicialmente su razón de ser en el nombramiento llevado a cabo por el jefe político con la finalidad de que actuasen en los pueblos de señorío¹¹⁷⁵.

A ello debemos añadir los retos que para una villa como Gibrleón suponían, por un lado, la extinción del tradicional marco jurisdiccional adscrito a la casa de Béjar, en el que había desempeñado un papel central y distinguido en relación al resto de componentes, y, por otro, la apertura de un nuevo escenario de articulación territorial amparado por la Constitución que presentaba unos perfiles y una proyección distintos a aquél. Desde la perspectiva olontense, ambos fenómenos se encontraban estrechamente vinculados, lo que explicaría el movimiento de ficha impulsado por su ayuntamiento en julio de 1813: la defensa de los derechos históricos que asistía a la villa –y que justificaban en última instancia tanto la crítica a la actitud desarrollada por los demás pueblos de la antigua demarcación señorial, como la defensa de su designación como cabeza de partido en la nueva circunscripción que se estaba formando¹¹⁷⁶–,

efectuasen el cierre de los mismos bajo el apercibimiento de la correspondiente multa. AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

¹¹⁷³ En la sesión del 11 de octubre de 1813 se acordaba, en razón al agravamiento de las “circunstancias de la triste desgraciada época en que afligen las enfermedades, y porque se debe redoblar la vigilansia para precavernos”, el aumento del número de individuos que componían la Junta de Sanidad. AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

¹¹⁷⁴ En la sesión del 21 de julio de 1813 se disponía que, en base a la orden remitida por el jefe político de la provincia para que el día 25 de ese mes se llevase a cabo la nominación de electores parroquiales que debían elegir al elector del partido para que concurriese a Sevilla para el nombramiento de los diputados de Cortes, el alcalde debía encargarse de presidir el acto en la parroquia de San Juan Bautista, mientras que el de la parroquia de Santiago sería encabezado por el regidor Vicente Prieto al haberle caído en suerte –según establecía para estos casos el artículo 46 de la Constitución– tal responsabilidad. AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

¹¹⁷⁵ Luis María de Salazar, jefe político de Sevilla, con fecha de 15 de enero de 1813 firmaba un escrito dirigido al ayuntamiento de Gibrleón en el que refería haber dado la orden “al Sr. D. Leonardo Botella para que por su parte lo cumpla sin la menor demora, continuando en las comiciones que tenga pendientes pero sin ejercer jurisdicción conforme a lo prevenido en la expresada resolución”. El día 19 Leonardo Botella afirmaba estar presto a cumplir la orden, lo que comunicaba al ayuntamiento para “que teniéndolo entendido se haga cargo de todos los negocios que pendían en dicho mi juzgado”. En la sesión del ayuntamiento del 21 se daba cuenta finalmente de tal circunstancia. AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

¹¹⁷⁶ Como refería el ayuntamiento, “se halla la villa empeñada en los recursos que de orden y por Acuerdo de Sus mercedes se están siguiendo, el uno para la defensa de la Jurisdición y derechos que le han

llevaría a la apertura de varios recursos, para lo cual se designaba a Leonardo Botella, otra muestra de las inercias a las que nos referíamos más arriba, en calidad de comisionado para que se encargase de estos importantes negocios, si bien con cierta polémica sobre la forma de costear los gastos que esto generaba¹¹⁷⁷.

El primer ayuntamiento constitucional iría asumiendo parcelas de gestión y adoptando decisiones de gobierno en conexión con las nuevas realidades político-institucionales que se fueron abriendo, interna o externamente, en sus quince meses de ejercicio. En este sentido, el engarce entre lo viejo y lo nuevo, aparentemente resuelto de manera templada y sosegada, debió de generar, sin embargo, no sólo algunos espacios de tensión¹¹⁷⁸ sino también una cierta complicidad y expectación de su vecindario en relación al propio sistema de gobierno. No en vano, las elecciones llevadas a cabo para la conformación del nuevo ayuntamiento daban cuenta de lo uno y de lo otro.

En la sesión del 16 de diciembre de 1813 se acordaba, siguiendo lo preceptuado en la Constitución, llevar a cabo la renovación de los cargos de alcalde, regidores –en su mitad, ya que debían continuar los tres primeros nombrados en la anterior elección- y síndico general. En consecuencia, se citaba a todos los vecinos que se hallasen “en el goze de los fueros de ciudadano español” para el domingo 19 en las casas capitulares

usurpado con violencia las villas de Cartaya, Castillejos y demás de este Partido, y el otro sobre que a esta Villa se le nombre cabeza de partido en los que se están formando, como lo ha sido desde la conquista hasta esta época”. Sesión de 28 de julio de 1813. AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

¹¹⁷⁷ La dificultad de encontrar la forma de atender a los costes que generaría esta comisión conduciría al desencuentro entre aquellos miembros que defendían hacerlo a partir de los fondos procedentes de la venta de una parte de la dehesa de la Alcolea, y aquellos otros que se negaban rotundamente a ello. Dentro de este segundo grupo se situaría el síndico Santos Mañana, quien se oponía a que se sacase de ese fondo un solo maravedí, y que en caso de que se llevase a cabo, “se le dé testimonio mediante a que tiene hecho recurso sobre la nulidad de la venta de la dehesa, y a que no debe gastarse nada del fondo de propios, y sí que lo gaste quien lo deba gastar y a quien le corresponda”. Finalmente, como resultaba “la pluralidad por que se libre lo necesario del referido fondo, se mandó llebar a efecto”, y que se diese a Santos Mañana el testimonio que solicitaba. *Ibidem*.

¹¹⁷⁸ Por ejemplo, en la sesión del 29 de noviembre de 1812 se trataba sobre la aprobación del expediente y la escritura de venta de la parte de la dehesa de la Alcolea que se había hecho a favor de Antoni Íñiguez “para ocurrir a la grande urgencia en que estaba la villa”. Ahora bien, el síndico general Santos Mañana, con fecha de 27 de diciembre de ese mismo año, protestaba y se oponía “a la venta de la dehesa de propios vendida por esta villa y el haberse ejecutado su venta sin lizensia superior del Gobierno, y aun contra la Real orden de seis de septiembre comunicada a este Ayuntamiento por su Altesa la Regensia de España, en que se manda que para indennisar a los particulares o villas de las vejaciones o suplementos hechos al enemigo, que dicho Cabildo proponga a la misma superioridad los arbitrios que estimen oportunos, bajo las circunstancias que se expresan y esperan la soberana resolución, cuya solisitud no se ha practicado, sino desde luego y sin consulta determinar la venta de la anunsiada dehesa de los fondos de propios la mejor y más presiosa”. AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

con el fin de proceder a la nominación de los correspondientes electores de cada parroquia según el criterio numérico adoptado la vez anterior, precediendo la de escrutadores como estaba prevenido¹¹⁷⁹. Ahora bien, a diferencia de lo recogido respecto a la elección de septiembre de 1812, este nuevo proceso se abría con una disputa entre los miembros de la corporación sobre los sujetos que debían encabezar el acto: por un lado, José Chaparro, su alcalde constitucional, defendía inicialmente que a la elección debían concurrir exclusivamente él mismo junto al cura párroco, el síndico, el secretario del ayuntamiento y los cuatro escrutadores que a tal efecto –dos por cada parroquia– se hubiesen seleccionado; por otro, algunos de los regidores que habían asistido al acto sostenían que en el sufragio debía estar presente el ayuntamiento en su conjunto. Finalmente, después de debatir sobre este particular, “mandó su merced el Sr. Alcalde concurriera solo a la nominación por Parroquias con su merced y mi presencia [Juan Antonio Balbuena] los quatro escrutadores y que los demás se retiraran”, resolución que encontraba el rechazo directo del síndico Santos Mañana, quien protestaba la nominación y pedía que se le diese testimonio de ello¹¹⁸⁰.

Más allá de las cuestiones legales o competenciales que pudieron impulsar la defensa de una u otra postura, unas elecciones con menor presencia física del cuerpo político municipal implicaban, por un lado, que este último pudiese contar con una menor capacidad de injerencia sobre la parte del vecindario que concurría a la votación, pero, por otro, que se perdía el equilibrio de fuerzas que se había generado dentro de él, de tal manera que esa posible facultad de intrusión quedaba de forma exclusiva en manos de una parte muy concreta del mismo. Precisamente en esta ruptura de la ponderación y en el desajuste que ello provocaba entre las filas del ayuntamiento podría encontrar explicación el episodio conflictivo con el que se abría esta nueva elección.

A pesar de esta confrontación pública, el proceso siguió su curso, primero mediante la elección, por pluralidad, de los escrutadores de ambas parroquias¹¹⁸¹, y en segundo término, ya bajo la presencia exclusiva de éstos y del alcalde y el secretario de la corporación, con la designación de los electores según el modelo dual por parroquias

¹¹⁷⁹ AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

¹¹⁸⁰ Reunión de 19 de diciembre de 1812. AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

¹¹⁸¹ Por la parroquia de San Juan saldrían elegidos Pedro de Mora y Francisco Gómez, que habían obtenido 36 y 31 votos respectivamente. Por la parroquia de Santiago serían electos Vicente Bayo y Manuel Velasco al conseguir 55 votos cada uno de ellos. *Ibidem*.

seguido en el proceso de septiembre de 1812¹¹⁸². A diferencia de lo ocurrido en esa ocasión, la participación sería ahora mucho más elevada: en la circunscripción parroquial de San Juan emitirían sus votos en torno a 60 vecinos, y en la de Santiago por encima de 100. Eso sí, el resultado no diferiría en exceso de la vez anterior, en el sentido de que la mayor parte de los designados en este momento también habían tenido cierta proyección pública con anterioridad¹¹⁸³.

La elección del ayuntamiento tuvo lugar el 26 de diciembre, en un acto en el que una vez atendidos ciertos formalismos establecidos por la normativa¹¹⁸⁴, y tras contemplar un espacio de tiempo en el que los electores conferenciaron entre sí, se llevó a cabo la emisión de los votos, cuyo escrutinio supuso el siguiente resultado: Antonio Bayo como alcalde; José Garrido, Antonio Macías y José Alberto Gómez como regidores; y Antonio del Ángel como síndico general, todos con nueve votos¹¹⁸⁵ y todos caracterizados, de nuevo, por el protagonismo público o la experiencia política alcanzadas durante la guerra, principalmente en los últimos tiempos, durante la presencia francesa en la región. Es el caso de Antonio Bayo, que fue nombrado en 1810 subteniente de la milicia honrada de la villa, y había ejercido ciertos empleos para el ayuntamiento en los años 1810 y 1811; José Garrido, también subteniente y capitán de la milicia honrada en 1809 y 1810 y nombrado por el ayuntamiento de 1811 para algunos empleos; Antonio Macías, regidor en 1809, y Antonio del Ángel, que también

¹¹⁸² Por la parroquia de San Juan serían elegidos Francisco Gómez con 44 votos, Pedro de Mora con 43, Bernardo Domínguez con 41, y Melchor Vázquez con 42. Por la parroquia de Santiago saldrían electos Bartolomé Garrido con 94 votos, José Garrido con 94, Domingo Fernández con 95, Francisco Pérez con 94, y Francisco Santa María con 91. En una y otra parroquia, los restantes sujetos que contaron con votos tendrían, sin embargo, un número muy inferior a éstos. *Ibidem*.

¹¹⁸³ Por ejemplo, Pedro de Mora había ejercido el cargo de diputado del común en 1809, 1810 y 1812. Francisco Gómez había ejercido como regidor en 1812, durante el ayuntamiento conformado a principios de ese año según la normativa bonapartista. Bernardo Domínguez fue designado como elector para las elecciones de enero de 1812, además de que ejercería en distintos momentos algunos encargos por designación del ayuntamiento. Bartolomé Garrido fue nombrado síndico personero en 1808, regidor en 1811 y alcalde en 1812. José Garrido resultó nombrado como elector para las elecciones de 1812, y desempeñó ciertos encargos para el ayuntamiento en otros momentos. Domingo Fernández fue síndico procurador general en 1807, designado como regidor en 1811 y elector para las elecciones de 1812. Francisco Pérez ejerció como alcalde de la mar en primer lugar, y después, en 1812, como alcalde según elección efectuada a principios de ese año. AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

¹¹⁸⁴ Primero fueron instruidos de lo prevenido en la Constitución, en el decreto del 23 de mayo de 1812 y en el capítulo 22 del reglamento de 23 de junio de 1813, y a continuación se procedió a la nominación de los escrutadores, saliendo elegidos con la pluralidad de siete votos Bartolomé Garrido y Francisco Santa María. Junta electoral capitular, 26 de diciembre de 1813. AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

¹¹⁸⁵ Todos los electores votaron a los mismos individuos, de tal manera que los elegidos lo fueron por unanimidad. *Ibidem*.

ejerció alguna comisión para el ayuntamiento en 1811¹¹⁸⁶. Todos ellos habían sido designados además como electores en el proceso electoral de enero de 1812, el que se había conducido según la normativa bonapartista¹¹⁸⁷.

Finalmente, el recibimiento de los nuevos miembros se producía, no sin antes manifestar Santos Mañana su protesta por las irregularidades que consideraba se habían producido durante la elección¹¹⁸⁸, a principios de 1814. El nuevo ayuntamiento comenzaba una andadura que a la postre resultaría algo efímera, toda vez que hacia mediados de año se decretaba la extinción del modelo constitucional y, con ello, la desaparición de las autoridades locales que se habían conformado al calor del mismo¹¹⁸⁹. Poco es lo que se puede apuntar respecto a su actividad durante aquellos meses más allá de la adopción de ciertas medidas ordinarias¹¹⁹⁰ y algunas extraordinarias¹¹⁹¹, y menos aún sobre los equilibrios o posibles desajustes desarrollados, por ejemplo, entre sus propios miembros o en relación a determinados sectores de la comunidad. El final de la etapa constitucional llegaba y, como ocurrió en sus inicios, se asistía a una redefinición del ayuntamiento sin demasiadas resistencias y excesos. Otra respuesta hubiese resultado extraña si consideramos la escasa capacidad de regeneración que tuvieron aquellos años desde el punto de vista de las élites políticas municipales.

¹¹⁸⁶ AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

¹¹⁸⁷ Véase capítulo 5, apartado 1.1.

¹¹⁸⁸ Manifestaba entonces haber protestado verbalmente y por escrito el nombramiento de electores en el momento en el que se produjo, lo que afectaba a la misma elección que éstos habían hecho. En este acto volvía a insistir en su protesta, si bien el ayuntamiento resolvía que no había lugar a suspender la posesión de los nuevos cargos. Sesión de recibimiento, 1 de enero de 1814. AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

¹¹⁸⁹ No en vano, una de los primeros testimonios recogidos en el libro capitular en relación a este hecho se corresponde con la sesión del ayuntamiento de 16 de julio de 1814 en la que, siguiendo lo estipulado en el decreto de 25 de junio, se acordaba que “se tilden y borren en el libro donde existen los acuerdos y actas de la elección Constitucional, lo mismo que esta última palabra tantas quantas veces se halle repetida en este libro”. AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

¹¹⁹⁰ Por ejemplo, el nombramiento de varios oficios en la sesión del 6 de enero, entre los que se situaba la reelección de Juan Antonio Balbuena como secretario del ayuntamiento, o el acuerdo sobre libranzas del gasto de fondos públicos del 23 de febrero. AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

¹¹⁹¹ Por ejemplo, tuvo que atender el 26 de febrero a la petición de avecindamiento efectuada por 16 personas procedentes de Villanueva de los Castillejos, mientras que el 10 de junio adoptada el acuerdo sobre espiga y rastrojera por el cual se establecía, para evitar los daños y los desórdenes que se notaban en los campos sobre este particular, que solo se permitiese espigar a las que fuesen vecinas de la villa. AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

2.2.- Huelva: las tensiones comunitarias y las disputas dentro de la corporación municipal

La situación de la villa onubense durante los últimos tiempos de presencia francesa había propiciado la creación de la Junta de Subsistencia, una fórmula innovadora que respondía formalmente a las recetas que se manejaban en el ámbito bonapartista, pero que en la práctica resultaba de difícil adscripción, al menos desde una perspectiva categórica y definitiva. En líneas generales, esta nueva institución adoptaría un esquema particular de relación inter e intracomunitario que la llevaría a actuar en constante combinación con el ayuntamiento y a ocupar un lugar central en la gestión política de la localidad¹¹⁹². De hecho, ambas instituciones intentaron conjuntamente canalizar el tránsito al régimen constitucional impulsando con relativa celeridad la publicación y el juramento constitucional¹¹⁹³.

No obstante, la situación quedó rápidamente encauzada desde otros espacios externos de poder, lo que no sólo contribuiría a trazar un escenario de adscripción clara con el modelo triunfante, sino también a superar el esquema de gobierno excepcional que se había fraguado en los últimos tiempos. En efecto, en la sesión del 18 de septiembre de 1812, significativamente encabezada en exclusiva por los miembros del cabildo –sin la presencia, como venía siendo habitual, de la Junta de Subsistencia–, se daba entrada a Juan de Mata Machín en calidad de juez interino de primera instancia para esta villa y su partido según el nombramiento otorgado algunos días atrás por el jefe político de la provincia y reino de Sevilla, cuya comisión comprendía tanto la publicación de la Constitución como la ejecución de los decretos y las resoluciones para el establecimiento del nuevo sistema de gobierno¹¹⁹⁴. Sobre el desarrollo de ambos encargos no disponemos sino de informaciones parceladas e indirectas: en el primer caso, se desconoce la fecha precisa de su implementación, clave para entender en última instancia a cargo de quién correspondió su impulso y patrocinio¹¹⁹⁵; en el

¹¹⁹² Véase capítulo 5, apartado 1.2.

¹¹⁹³ En la sesión del 2 de septiembre de 1812 a la que asistieron los miembros de ambas instituciones se planteaba la oportunidad que la derrota francesa ofrecía para llevar a cabo la publicación y el juramento constitucional. Los días finalmente elegidos, según quedaba de manifiesto en el edicto de convocatoria, serían el 12 y 13 de ese mes. AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fols. 45-46 y 89.

¹¹⁹⁴ El nombramiento, efectuado por Manuel Fernández Ruiz del Burgo, tenía fecha de 10 de septiembre de 1812. AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fols. 47-48.

¹¹⁹⁵ Ya hemos señalado que el ayuntamiento y la Junta de Subsistencia habían programado la publicación y el juramento constitucional para los días 12 y 13 de septiembre, si bien no ha quedado consignado este

segundo, tampoco han quedado registrados ni el momento exacto ni la forma concreta como se produjo, si bien se puede inferir, a partir de ciertas anotaciones posteriores, que, además de ajustarse a la normativa que entonces se manejaba¹¹⁹⁶, se llevó a cabo antes del 22 de septiembre, por cuanto ese día ya estaba actuando la nueva corporación¹¹⁹⁷.

Así pues, la formación del nuevo ayuntamiento onubense debió de producirse en fechas muy próximas al ya analizado de Gibraleón, si bien es cierto que tanto su esquema inicial de gobierno como el cuadro dirigente resultante presentaban algunas notables diferencias respecto a lo materializado en ese punto: por un lado, porque contaría con mayor número de miembros como consecuencia, según establecía la propia Constitución, de las cifras que caracterizaban a su vecindario¹¹⁹⁸; por otro, porque los sujetos que terminaban formando parte del mismo habían tenido una proyección pública y política más limitada, toda vez que tan sólo cuatro de ellos, en torno a un tercio del total, habían ocupado algún cargo en los últimos años¹¹⁹⁹.

hecho en ningún acta capitular del momento ni tan siquiera en la documentación conservada en el Archivo del Congreso de los Diputados, donde tan solo se recogía una certificación del secretario del ayuntamiento, de fecha de 23 de abril de 1813, en la que se apuntaba que José de Mezquita, administrador de la renta de correo y estafeta de la villa, había comparecido ante los alcaldes y el secretario del ayuntamiento para manifestar “que sin embargo de haver jurado la constitución política de la Monarquía Española quando se hizo esta solenne ceremonia en esta Villa, públicamente el día que se asignó, ahora para hacerlo constar jurídicamente quería hacerlo de nuevo” (ACD. SGE, leg. 25, núm. 1, doc. 86, s. f.). Además, en la sesión del ayuntamiento del 12 de enero de 1813 se hacía referencia, a raíz de una orden sobre la extinción del puesto de juez de primera instancia, que Juan de Mata Machín “vino a esta villa para poner Ayuntamiento Constitucional, publicación de la nueva Constitución Española y otros puntos que ha evaquado con el mayor esmero”, y que había “cumplido exactamente con su ministerio” (AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fol. 237).

¹¹⁹⁶ De hecho, en la sesión del 15 de octubre de 1812 se conferenciaba en relación a si entre los “votantes en las Parroquias, o electores o elegidos para oficios de consexales”, se daban algunas de las excepciones contenidas en el decreto de 21 de septiembre. AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fols. 50-51.

¹¹⁹⁷ AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fol. 49.

¹¹⁹⁸ El número y la nómina quedaban fijados de la siguiente manera: dos alcaldes, Juan de Mora Villarejo y Francisco de Mora; ocho regidores, Matías Araus, Manuel Garzón, José Rengel, José Ramos, Sebastián Domínguez, José Arroyo, Francisco Díaz y Rodrigo Toscano; y dos síndicos, Tomás Gómez González y Lázaro Ortiz. Al no disponer de los documentos de la elección, el listado se ha tenido que componer a partir del contenido y las firmas reflejadas en diversas actas ordinarias del ayuntamiento. AMH. Actas Capitulares, leg. 27.

¹¹⁹⁹ Francisco de Mora ejerció como alcalde ordinario en 1808, mientras Manuel Garzón y Francisco Díaz actuarían como regidores en ese mismo año. El caso de José Ramos resultaba algo diferente: en enero de 1811 fue designado por el ayuntamiento como componente de la Junta de Subsistencia que entonces se creaba. Sin embargo, esta primera fórmula juntera no tendría demasiado recorrido, de tal manera que volvía a constituirse en julio de ese año una institución bajo el mismo nombre aunque, eso sí, con unos perfiles diferentes, y en la que ya no aparecía este individuo como integrante de ella. AMH. Actas Capitulares, leg. 26 y 27.

El primer ayuntamiento constitucional estuvo conformado mayoritariamente, pues, por individuos que, o no tenían experiencia en la gestión municipal durante la guerra, franja en la que estamos desarrollando nuestro análisis, o si la tenían, terminaba en 1808, cuando aún no se había asistido a la proyección del nuevo marco bonapartista sobre la región ni a la reformulación de las instituciones de gobierno de la localidad. Con todo, no es posible encontrar una explicación cerrada y satisfactoria sobre las circunstancias que llevaron a trazar este esquema de gobierno, por más que puedan resultar convincentes algunas hipótesis vinculadas con la expulsión, voluntaria o inducida, del proceso de conformación del nuevo ayuntamiento –como votante y como elegible- de los sujetos que habían tenido una mayor proyección pública en los últimos tiempos. La falta de documentación, particularmente la referente al sistema de elección, imposibilita el acercamiento a algunos momentos claves como, por ejemplo, los actos de designación de los correspondientes electores parroquiales, la nómina de éstos, o el modo preciso en el que estos mismos individuos dieron forma al ayuntamiento definitivo.

Incluso los testimonios que referían la no participación en la elección de aquellos individuos que habían tenido algún tipo de vinculación con los poderes franceses presentan ciertas controversias. Es cierto que bajo este argumento el ayuntamiento había podido continuar ejerciendo sus tareas de gobierno durante todo el tiempo para el que fue inicialmente elegido. Así, a mediados de octubre, a menos de un mes de su conformación, el cabildo onubense conferenciaba sobre una orden remitida por el jefe superior político de la provincia a través del juez de primera instancia de la villa en la que se instaba a realizar nuevas elecciones en el caso que en las anteriores hubiesen participado u obtenido plaza algunos de los individuos que estaban exceptuados según el último decreto de 21 de septiembre¹²⁰⁰. La respuesta de la corporación fue clara y contundente: afirmaba que en las elecciones practicadas en esa villa no se encontraba

¹²⁰⁰ En su artículo primero recogía que “las personas nombradas por el gobierno intruso, de que habla el artículo III del decreto de 11 de Agosto próximo pasado, los empleados públicos, de quienes se trata en el artículo IV, que hayan servido al citado gobierno, y las personas comprendidas en el artículo V del propio decreto, no podrán ser propuestas, ni obtener empleo de ninguna clase o denominación que sea, ni ser nombradas ni elegidas para oficios de Concejo, Diputaciones de provincia, ni para Diputados de Cortes, ni tener voto en las elecciones”. Decreto CXCI, de 21 de septiembre de 1812; en *Colección de los Decretos y Órdenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias desde 24 de mayo de 1812 hasta 24 de febrero de 1813...*, p. 84.

ningún individuo de los invalidados en los distintos decretos, de 11 de agosto y 21 de septiembre, que se habían promulgado al respecto¹²⁰¹.

Sin embargo, esa afirmación no pudo abstraerse de cierto grado de valoración y subjetividad, puesto que tomaba cuerpo a partir del propio relato colectivo que se fue trazando en torno a las causas y las circunstancias en las que se implementó la colaboración con las fuerzas bonapartistas. Desde esta perspectiva, convendría calibrar el significado que se había otorgado dentro de la comunidad local en general, y entre los miembros de su ayuntamiento en particular, sobre la relación entablada entre los cuerpos municipales de gestión y las autoridades francesas durante el tiempo –como significativamente quedaba definido en las propias actas capitulares- del gobierno intruso¹²⁰². Las manifestaciones y las acciones del cabildo y la Junta de Subsistencia tras la salida definitiva de los franceses¹²⁰³, o la propia actitud del nuevo ayuntamiento constitucional respecto a algunos individuos que, de una u otra forma, se movieron en la órbita del gobierno municipal anterior¹²⁰⁴, nos inducen a pensar que se había fraguado una lectura flexible y complaciente, en la que se ponía el acento en la necesidad y la obligatoriedad que sustentaron los vínculos trazados con las autoridades josefinas, más que en la voluntariedad y el compromiso hacia los mismos. Bajo este supuesto, el hecho de que no se encontrasen concurriendo en las elecciones a individuos que habían “servido al gobierno intruso”, no tendría necesariamente que significar que quedaron al

¹²⁰¹ Sesión de 15 de octubre de 1812. AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fols. 50-51.

¹²⁰² Por ejemplo, en la sesión de 19 de octubre de 1813 se hacía referencia a que había “exercido D. Diego Muñoz, Regidor Decano, el empleo en tiempo del Gobierno intruso, regentando la Jurisdicción por la suspensión que se hizo de los empleos de Alcaldes a D. Cayetano Quintero y D. Manuel del Hierro”. AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fol. 239.

¹²⁰³ En la sesión del 2 de septiembre de 1812, en la que participaron conjuntamente los miembros de ambas instituciones, se hacía referencia a que estaba “ya este Pueblo libre por la Divina misericordia del yugo de los enemigos que han sido arrojados por nuestros valientes guerreros de las inmediaciones de Cádiz y Ciudad de Sevilla, capital de esta Provincia”. AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fols. 45-46.

¹²⁰⁴ Entre sus primeras medidas encontramos la designación de Francisco González como encargado de la cárcel, quien ya había ejercido el puesto con anterioridad al disponer del cargo de alguacil mayor entre 1809 y 1812 (sesión de 22 de septiembre de 1812. AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fol. 49). Sobre su activo papel en la municipalidad anterior y la consiguiente participación en el engranaje bonapartista del suroeste podemos citar, a modo de ejemplo, el poder especial otorgado con fecha 5 de marzo de 1812 por el “Cavildo, Justicia y Regimiento de esta villa de Huelva” al licenciado Ignacio Ordejón para que pasase a Sevilla y se presentase ante “el Excmo. Sr. mariscal del Imperio Duque de Dalmacia general en jefe del Ejército del mediodía, y ante los Sres. General Gobernador de esta Provincia, Gefes del Estados Mayor y del Gobierno, igualmente que en las oficinas de intendencia, recibiduría y pagaduría del Ejército Ymperial”, y llevase a cabo las gestiones necesarias sobre la contribución de suministros, pagos extraordinarios a las tropas imperiales, “aprobación de arbitrios y demás que le parezca combeniente” (AHPH. Escribanía de Diego Hidalgo Cruzado, Huelva, año 1812, leg. 4787, fols. 41-42).

margen del proceso las élites dirigentes que estuvieron al frente de la municipalidad en los meses previos a la victoria patriota, sino que, por lo menos desde un punto de vista interno, éstas no eran reconocidas como portadoras de ese papel cómplice, al menos no de manera general ni categórica, y que, por tanto, lejos de quedar censurada su participación, se asumía que podrían haberlo hecho sin entrar en contradicción y controversia alguna con el resto de componentes de la comunidad local.

En definitiva, fijando nuevamente la atención sobre las circunstancias que explicaban las novedades que desde el punto de vista compositivo traía el ayuntamiento constitucional, habría que considerar otros muchos factores más allá de la puntual exclusión –de forma voluntaria o forzada– de ciertos miembros de la élite política municipal, como, por ejemplo, las dinámicas y los reajustes internos vinculados con las fracturas sociales que se habían ido fraguando o catalizando en el seno de la comunidad durante los difíciles años de la guerra, el mejor posicionamiento que entonces encontraban aquellos sectores más alejados tradicionalmente del poder, o el despliegue y el equilibrio de fuerzas que se pudieron poner en marcha precisamente entonces como consecuencia de las nuevas posibilidades de ingreso abiertas por el proceso de elección traído por la Constitución¹²⁰⁵.

En cierta manera, esas dinámicas internas, generadoras y portadoras de conflictos entre los distintos poderes y facciones de la comunidad, habían encontrado resonancia pública, según vimos en su momento, a principios de 1808¹²⁰⁶, por lo que, como cabría pensar, podrían también continuar activas durante los meses de gobierno del recién inaugurado ayuntamiento constitucional, condicionando y redefiniendo la actuación desarrollada por aquel. Algunos indicios e informaciones apuntan en este sentido.

Por ejemplo, aunque de forma matizada y ajustada a las nuevas circunstancias políticas y jurisdiccionales, el ayuntamiento volvía a impulsar la salvaguarda de sus competencias frente a algún poder intermedio de designación foránea que, no obstante, ostentaba determinadas facultades sobre el vecindario de la villa, e incluso ciertas

¹²⁰⁵ Desde esta perspectiva no se puede obviar que, según sostiene François-Xavier Guerra, “un voto libre no es necesariamente un voto individualista, producto de una voluntad aislada. Inmerso en una red de vínculos sociales muy densos, el ciudadano se manifiesta libremente a través de su voto como lo que es: ante todo, miembro de un grupo, sea cual fuese el carácter de éste (familiar, social o territorial)”. GUERRA, François-Xavier: “El soberano y su reino...”

¹²⁰⁶ Véase capítulo 4, apartado 2.3.

atribuciones respecto a la propia corporación municipal¹²⁰⁷, pero que, por otro lado, debía mantenerse con los recursos aportados por ésta¹²⁰⁸. En este sentido, las Cortes fueron resolutivas, y dispusieron que aquellos comisionados que hubiesen tenido el encargo de publicar la Constitución en los pueblos de señorío y ejerciesen todavía jurisdicción, debían licenciarse y dejar que los alcaldes y los ayuntamientos constitucionales desempeñasen sus respectivas funciones¹²⁰⁹. En consecuencia, el ayuntamiento tomaba la decisión, en los primeros días de 1813, de suspender en su ejercicio a Juan de Mata Machín, que desempeñaba la jurisdicción en lo contencioso con título de juez de primera instancia interino a pesar de que había llegado a la villa para “poner Ayuntamiento Constitucional, publicación de la Nueva Constitución Española y otros puntos que ha evaquado con mayor esmero”¹²¹⁰. Con todo, no sería sino hasta algunos días después, una vez sofocado el primer intento de Juan de Mata por continuar en el puesto¹²¹¹, cuando se confirmaba no solo su salida del cargo sino, lo que resultaba más importante, la asunción plena del poder por parte de la corporación municipal, al menos en lo que respecta a la lectura que de ello hacía su vecindario, de su jurisdicción y autonomía. No en vano, como significativamente manifestaba un vecino de Huelva y auxiliar del ayuntamiento algunos meses después, “según los Decretos Nacionales,

¹²⁰⁷ Por ejemplo, ejerciendo labores de intermediación entre la autoridad provincial y el ayuntamiento. En este sentido, ya se ha citado un oficio que remitía Juan de Mata Machín a los miembros de la corporación municipal trasladando una orden del jefe superior político de la provincia. Véase nota 1195.

¹²⁰⁸ Con fecha de 10 de diciembre de 1812 el ayuntamiento trataba sobre la solicitud efectuada por Juan de Mata Machín, juez interino de primera instancia de la villa y su partido, en la que requería, en razón al contenido de la orden del 9 de octubre anterior, un sueldo anual de 11.000 reales de vellón, abono al que debía hacer frente mensualmente la corporación a través del fondo de propios. En cualquier caso, el ayuntamiento manifestaba sus dudas en relación a que este pago debiera hacerse a través de dicha partida, por lo que teniendo en cuenta además que carecía de otros arbitrios, dirigía una consulta a la superioridad para que tomase una determinación sobre este particular. AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fol. 52.

¹²⁰⁹ Esta orden, fechada en el mes de noviembre de 1812, fue enviada al ayuntamiento de Huelva desde Sevilla por Luis María de Salazar con fecha de 14 de diciembre. AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fol. 236.

¹²¹⁰ Sesión de 12 de enero de 1813. AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fol. 237.

¹²¹¹ El propio Juan de Mata se dirigió al ayuntamiento “manifestando que la citada orden conforme a las facultades de su título, no debía entenderse con el referido pues en ello se le causava un notorio despojo y graves perjuicios con otras razones que alegó”. Por su parte, la corporación determinó que “se lleve a puro y debido efecto el acuerdo anterior, lo que es y se entienda sin perjuicio (por el buen deporte, honradez y arreglada conducta del referido) el que se le franqueen los informes y certificaciones oportunas para que en caso necesario pueda hacerlo constar en la Superioridad correspondiente”. Finalmente, Juan de Mata se personaba ante el ayuntamiento, y ante la determinación manifestada por éste, “contestó protestava las veces que en derecho son necesarias”, y que aunque condescendía a retirarse del pueblo, no lo hacía como una cesión de la posesión de su empleo, sino tan solo “para usar del derecho que le asiste, evitar discordias y conservar la buena armonía que hasta aquí a tenido con el Ayuntamiento y lo general del Pueblo”. Sesión de 16 de enero de 1813. AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fols. 237-238.

Constitución Política y posteriores resoluciones, en este cuerpo reside la autoridad que anteriormente vinculaba el dueño jurisdiccional”¹²¹².

No cabe duda, por tanto, de que sus actuaciones no pudieron sustraerse de ciertas líneas de tensión vertical que, cuando menos a los ojos del vecindario, podían actuar como herencia de los tradicionales marcos de dependencia jurisdiccional, como tampoco lo pudieron hacer de determinados espacios de fricción horizontales, aquellos generados en el interior de la comunidad local entre grupos y facciones con intereses diversos y, en ocasiones, encontrados. Las dificultades económicas y las duras condiciones de vida de aquel tiempo¹²¹³ no hicieron sino reforzar e incrementar las tensiones en un terreno que se encontraba ya de por sí suficientemente abonado. No se puede obviar que se trataba de un tiempo de incertidumbres, en el que había que restablecer el orden y la estabilidad social y política y caminar hacia una normalidad a la que resultaba difícil situar sus contornos precisos, y que, en líneas generales, los que habían perdido posiciones durante la guerra querían recuperarlas ahora, en tanto que los que se habían beneficiado y alcanzado un mejor posicionamiento durante los difíciles años anteriores no querían ceder el terreno que habían ganado.

Una buena muestra de esas tensiones la encontramos en el campo del consumo y el abastecimiento de productos. Muchas fueron aquí las aristas, como diversas serían las actuaciones y las posiciones que se tomaban en consideración. Por ejemplo, las distintas solicitudes realizadas por los panaderos de la villa para que el ayuntamiento aceptase subir el precio del pan mostraban a las claras las distintas sensibilidades puestas en juego –básicamente, entre productores y consumidores-, pero también el difícil y comprometido papel que asumía la corporación municipal al tener que canalizar las aspiraciones y mediar entre los diferentes intereses puestos en circulación: de hecho, aunque se admitió alguna subida en el precio, este asunto no encontró una solución definitiva que satisficiera a todos, de ahí que se estableciese como un foco de atención constante en el que no faltaron las presiones y las amonestaciones por parte de unos y

¹²¹² Escrito de Luis Reyno, oficial mayor de la secretaría del ayuntamiento, solicitando la plaza de procurador de pleitos y negocios judiciales. Huelva, 1 de junio de 1813. AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fol. 196.

¹²¹³ Como sostiene Ronald Fraser, 1812 resultó un año extremadamente duro para la población, entre otras cuestiones, por los problemas de escasez y hambre, de tal manera que las cifras de mortalidad correspondiente al suroeste de Andalucía se verían incrementadas en un ochenta y cinco por ciento respecto al año anterior. FRASER, Ronald: *La maldita guerra de España...*, p. 705.

otros¹²¹⁴. El abasto de carne y tocino también suscitó no pocos problemas y discrepancias, llegándose a alcanzar un elevado riesgo de “conmoción popular” que obligaría al ayuntamiento a tomar cartas en el asunto, no solo presionando al abastecedor para que el suministro se ajustase a la contrata acordada para ello y se abandonasen ciertas prácticas fraudulentas, sino reconviniendo además a algún cargo municipal por la actitud cómplice que había mostrado en relación a aquel¹²¹⁵.

¹²¹⁴ En un escrito de 9 de octubre de 1812, Juan de Vides y los “demás panaderos” que lo suscribían hacían referencia a las “pérdidas que están sufriendo en la venta del pan al precio corriente”, por lo que instaba al ayuntamiento a que tomase “la debida providencia para remediarlas”, ya que si no fuese así, “se verán en la dura necesidad de cerrar sus panaderías por no poder sostenerlas”. Teniendo en cuenta esta circunstancia, el ayuntamiento, después de informarse por medio del síndico sobre la subida del precio del grano, admitía el alza en el importe de la hogaza (AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fols. 143-144). No obstante, el 18 de ese mes, los panaderos solicitaban un nuevo aumento del precio del pan “por el mismo orden y en igual grado que sube el trigo”, si bien en esta ocasión el ayuntamiento manifestaba el día 21 que no había lugar a esta solicitud, intimándoles además “que en caso de no amasar el número de fanegas que diariamente han acostumbrado hacerlo, se les corregirá y multases con la pena correspondiente” (AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fols. 158-160). La contestación de los panaderos no se hacía esperar: dos días después firmaban un nuevo escrito en el que señalaban que no se les podía obligar a que “continuasen amasando con conocido perjuicio de sus intereses”. El ayuntamiento, aunque el mismo día 23 manifestaba que no había lugar a la nueva solicitud, finalmente acordaba el 28 que “por ahora se les lebane la hogaza quatro quartos más con tal que sea el pan de buena calidad y de trigo puro de la tierra sin mezcla alguna” (AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fols. 161-164). Con todo, la situación no quedaba cerrada de manera definitiva: en un documento de 30 de noviembre firmado por Juan Fernández y demás panaderos se volvía a solicitar la subida del precio “con arreglo al valor que actualmente tienen los trigos y las harinas de este Pueblo y todos los comarcanos”, aunque habría que esperar al 6 de diciembre para que el ayuntamiento acordase, previa recepción de una nueva solicitud, el incremento de “dos quartos más en hogaza con tal de que el pan sea de trigo superior y de buena calidad baxo la multa de quatro Ducados a el que faltase a esta providencia” (AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fols. 153-156). No obstante, las nuevas solicitudes de abril de 1813 se resolvían, a pesar de la trabajada argumentación –además del coste de la materia prima, “el escesivo precio de las casas, el escandaloso a que han llegado las vestias, el duplicado salario de los mozos, la carestía de los alimentos, son otros tantos poderosos estímulos”- y de las amenazas del cierre del negocio, la corporación municipal manifestaba que no había lugar para ello (AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fols. 179-183).

¹²¹⁵ Los síndicos denunciaban, con fecha de 25 de enero de 1813, que los sujetos del abastecimiento de tocino de la villa no despachaban el producto que se les solicitaba “bajo frívolos pretextos” y que cerraban el establecimiento muchos días antes de tiempo además de “haverse notado falta en los pesos que el tocino despacha”, de ahí que el ayuntamiento “para evitar el perjuicio que en uno y otro caso experimenta el público” amonestarlos y multarlos en caso de continuar con esas prácticas (AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fols. 238-239). Pocos días después, los síndicos manifestaban que esas providencias no habían proporcionado el final deseado, siendo necesario corregir “tan escandaloso procedimiento por parte del abastecedor con notable perjuicio del bien público en un abasto de la primera necesidad, y para evitar las funestas consecuencias que de él pueden resultar, dando lugar a una conmoción popular que ya ha estado muy próxima, así por la falta experimentada como por el tono de desprecio con que se ha insultado a los individuos que con tan justa razón se quejan de ella”. Como esta denuncia también contenía algunas palabras de censura contra el alcaide de la cárcel Francisco González por haber defendido el partido del abastecedor y pedía que “conforme a justicia y combeniente a la tranquilidad pública, se le intime no vuelva a insidir en semejante exeso”; el ayuntamiento resolvía el 31 de enero no sólo conminar al proveedor para que cumpliera, bajo el pago de una multa, con sus compromisos, sino también que el citado Francisco González “no se mezcle en asunto que no le corresponden” (AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fols. 167-168). En cualquier caso, una nueva denuncia de fecha de 5 de marzo de 1813 a cargo de Manuel Gil Adriaensen, vecino de la villa, refería que “se está observando un desorden y

Con todo, sería la administración del ramo de vinos la que generaría las estridencias más sonadas, ya sea por la intensidad de los desencuentros que suscitaba en el interior de la comunidad, ya sea por la proyección que alcanzaba en ámbitos de decisión fuera de la misma. La causa no iba a ser otra que la pretensión de los cosecheros de vino de reinstaurar el sistema existente con anterioridad al tiempo del gobierno intruso, lo que suponía disponer de la potestad de abastecer al pueblo al por mayor y menor de vinos y vinagres, la prohibición de introducir estos productos en la villa por parte de vecinos y forasteros, y la derogación de la administración de este ramo por tratarse de un pueblo encabezado y tener los productores la exclusiva obligación de satisfacer una determinada cantidad económica a la hacienda nacional. La desatención de esta solicitud por parte del ayuntamiento había llevado a la elevación de la reclamación ante el intendente de la provincia, quien finalmente se posicionaba con las tesis defendidas por los cosecheros¹²¹⁶. En cualquier caso, el conflicto no alcanzaba una solución definitiva en este momento, abriéndose una doble vía de disputa y reclamación: por un lado, la de José de Mezquita, encargado de la administración, contra “la persona de D. Martín Barrera, como cosechero y apoderado de los demás jactanciosos”, por las expresiones injuriosas y las sospechas de negligencia que habían vertido sobre su gestión en algunos de los documentos compuestos por éstos¹²¹⁷; por otro, la del referido Martín Barrera, abogado de los tribunales nacionales y que actuaba además como miembro y en representación del gremio de los cosecheros, contra el

abandono tal que en dos días subcesivos los Oficiales de ellos [los puestos públicos de carne y tocino del abasto], no han querido despachar el surtido que he mandado buscar para mi casa y familia”, hecho que había verificado con otros muchos individuos del pueblo, por lo que continuaba señalando que a pesar que “los Sres. Alcaldes es público que han tratado de corregir semejantes abusos se nota que no tiene enmienda alguna el abandono en que se hallan dichos puestos”. Como respuesta, el ayuntamiento establecía el pago de cierta cantidad económica en concepto de multa al abastecedor y al tocinerero, y bajo amenaza de actuar con mayor contundencia en caso de reincidencia (AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fols. 192-193).

¹²¹⁶ Sevilla, 11 de agosto de 1813. Documento firmado por Álvaro Flores Estrada y dirigido a Miguel de Vides y Negro, presbítero de la villa de Huelva, quien como cosechero y hacendado de la misma encabezaba el escrito remitido a la superioridad provincial. AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fols. 206-208.

¹²¹⁷ Como denunciaba José de Mezquita, “aunque semejantes expresiones quieran considerarse como estilo habitual de alguna pluma prostituida a la maledicencia, y acaso exaltada con el calor de la especie de que trata, o como producción espontánea de individuos que mirando los objetos con el prisma de sus pasiones, ven siempre en las operaciones extrañas los colores de su conducta; con todo, si con mi silencio despreciase tan maliciosos improprios tal vez llegaría a creer el gremio que no carecían de fundamento; y estendida estas ideas por las tabernas o casas de los cosecheros, fácilmente llegaría mi opinión en el vulgo a ser la de un defraudador o ladrón de los caudales del público”. AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fols. 209-210.

ayuntamiento, no sólo por la forma en la que había actuado hasta ese momento, sino también por no haber dado curso de manera inmediata a lo estipulado por la superioridad:

“Una pretensión tan justa y arreglada encontró en el Ayuntamiento o en los principales miembros que lo componen, la resistencia que no era de esperar si se hubiese consultado la imparcialidad (modestamente hablando), pero como por el propuesto medio se desorganizaba la Administración creada en el tiempo del Gobierno intruso, y cesaban la multitud de salarios que a la sombra de los derechos del vino perciben varias personas, no se prestó deferencia a nuestros clamores, con cuyo motivo D. Miguel de Vides, uno de los mismos Cosecheros, ocurrió a el Sr. Yntendente de la Provincia, demostrando con documentos justificativos, el violento despojo que padecía y los demás viñeros en la insinuada privación, y el empeño en derogar el prenotado encabezamiento solo con respecto a el referido ramo del vino, porque todos los demás continua sin variación. El explicado Sr. Yntendente previa y acertadamente para resolver en el particular, trató de oír a el Sr. Contador principal de rentas unidas, cuyo dictamen llenó todo el hueco de su justificación [...], pues como arrendadores Escriturados y únicos Abastecedores, las Justicias solo pueden estrecharles a el pago de la cantidad del cabezón, sin mezclarse en su Gobierno Económico, con respecto a el anunciado ramo, a no ser por queja y agravio en los repartimientos que ellos mismos se formen.

Estoy entendido que a fin de que quedasen increpadas todas las advitariedades y medidas que habían abrazado en la época de nuestra esclavitud, se libró a V. despacho [...], y lo estoy también en no haberse hecho aprecio de este superior mandato: Las causas que para ello influyen ya las dejo apuntadas, pero son muy escasas en comparación de las que tengo que exponer en aquel Tribunal, descorriendo el velo que ha ocultado el nominado empeño, porque ahora solo es del día, que V. o el cuerpo con quien se escuda, obedescan o desairen el preanunciado despacho, a cuyo intento, y a mayor abundamiento presento testimonio literal del mismo, haciéndole responsable, y a todos los opositores, de los daños y perjuicios que se infieran”¹²¹⁸.

A esto debemos añadir otros espacios de fricción surgidos en torno a cuestiones hacendísticas e impositivas como, por ejemplo, el repartimiento de las contribuciones¹²¹⁹ o la liquidación de las cuentas correspondientes a los años

¹²¹⁸ Huelva, 18 de agosto de 1813. AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fols. 211-212.

¹²¹⁹ Por ejemplo, como resolvía el ayuntamiento el 25 de diciembre de 1812 a raíz de una reclamación efectuada por Juan Ruifernández Villoldo, los repartidores nombrados para la evaluación y liquidación de los caudales y productos de los comerciantes de la villa debían reconocer lo que se le había repartido al

anteriores¹²²⁰. Y aunque no resulta posible, en líneas generales, conocer con precisión el desarrollo posterior de todas esas disputas ni calibrar el alcance y la proyección última que tendrían tanto dentro como fuera de la villa, cabría sostener sin embargo que las líneas de tensión abiertas a su alrededor debieron de estar presentes, con independencia de que se hubiese o no alcanzado una resolución formal y pública, en el devenir de la comunidad local durante los siguientes meses, llegando a condicionar, como no podía ser de otra manera, el mismo proceso de elección que condujo a la formación de un nuevo ayuntamiento constitucional.

Ahora bien, al igual que en la ocasión anterior, no contamos con documentación específica sobre los entresijos del proceso que condujo a la renovación de los cargos a los que les correspondía, siguiendo el artículo 315 de la Constitución, tal circunstancia: los alcaldes en su totalidad y la mitad de los cuerpos de regidores y síndicos, cuatro y uno respectivamente. Así pues, las circunstancias concretas que rodearon a esa elección, con la presumible implementación de filias y fobias en razón a las diversas sensibilidades e intereses puestos en juego, no pueden sino plantearse en el terreno exclusivo de las hipótesis.

Más preciso resulta el acercamiento a la realidad compositiva del nuevo ayuntamiento que comenzaba a actuar desde el primer día de 1814: de los siete sujetos que se incorporaban¹²²¹, buena parte había participado en la vida pública municipal entre 1811 y mediados de 1812¹²²². En este terreno, las diferencias respecto al primer

referido sujeto “y motivos que para ello ha habido, y resultando el agravio de que se queja modérese al justo” (AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fols. 93-95). Este mismo individuo formaría parte del cuerpo de repartidores –cinco en total- nombrado por medio de cabildo abierto, cuyos miembros, con fecha de 25 de enero, elevarían una queja al ayuntamiento por cuanto no veían correspondido el trabajo y esfuerzo que habían puesto en su encargo. En este sentido, denunciaban el escaso interés que mostraba la corporación respecto a la publicación del referido repartimiento, “ni aún para decidir las disputas de algunos individuos que han expuesto agravios aunque lo han hecho por escrito”, y que gracias a este proceder, “es regular recaiga sobre nuestras conductas quando ellos mismos con todo el Pueblo confiaron en nuestra eficacia la más pronta y arreglada operación del repartimiento, y que para que públicamente conste que hemos cumplido con las obligaciones de que se nos hizo encargo” (AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fols. 169-170).

¹²²⁰ Por ejemplo, se llegó a nombrar el 19 de octubre de 1813 a varias personas para que supervisasen las cuentas que debía facilitar Diego Muñoz sobre el tiempo en el que regentó el cargo de regidor decano (AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fol. 239). No obstante, las continuas referencias posteriores a este asunto venían a mostrar las dificultades y los obstáculos de esa empresa.

¹²²¹ Manuel Barrera y Cristóbal García como alcaldes; Julián Monis, Manuel Rodríguez, José Bermúdez y Miguel Barrera como regidores; José de León como síndico. AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fols. 322-323, 325.

¹²²² Julián Monis había sido miembro de la primera versión de la Junta de Subsistencia compuesta en enero de 1811, participado activamente en la formación de la Junta definitiva en julio de ese año y

ayuntamiento resultaban palpables: si entonces las experiencias en órganos de gestión anteriores remitían casi en exclusiva al horizonte de los primeros momentos del conflicto, ahora lo harían sobre los años centrales, aquellos a los que constantemente se referían como el tiempo del gobierno intruso. Las causas se antojan diversas aunque, como ya se ha planteado, de difícil precisión y delimitación, en las que se podrían haber mezclado aspectos sociales, grupales o corporativos sujetos a dinámicas internas que se explicarían en función de las distintas experiencias acumuladas desde el inicio del conflicto. Las consecuencias resultaban también diversas y complejas, y se harían notar tanto dentro del ayuntamiento como fuera del mismo.

Las tensiones entre los miembros de la corporación se hicieron patentes desde el principio. Solo dos días después de la reunión inaugural¹²²³ se materializaba el primer desencuentro entre los sujetos que seguían en activo del anterior ayuntamiento y los que se habían incorporado recientemente. En ese momento se tomaba la decisión de nombrar a Juan Fernández como alcaide de la cárcel, lo que suponía el reemplazo de Francisco González, quien venía ejerciendo ese empleo desde algún tiempo atrás¹²²⁴. Pero esa medida no contó con el beneplácito de todos sus componentes, de tal manera que mientras las nuevas incorporaciones apoyaban el cambio, los que procedían del anterior se opusieron públicamente a ello¹²²⁵. La programación y la consumación de la mudanza¹²²⁶, que podría encontrar alguna explicación en ciertas actuaciones del referido

formado parte de la misma durante el tiempo de su gobierno. Manuel Rodríguez aparecía entre el listado de sujetos pudientes que dieron forma a la Junta de Subsistencia en julio de 1811; fue nombrado repartidor con posterioridad. José Bermúdez participó en julio de 1811, formando parte de la nómina de los individuos más pudientes del pueblo, en la conformación de la Junta de Subsistencia; y en julio del siguiente año, lo haría en el proceso de elección de los repartidores. El nombre de José de León también se localiza en el acto de elección de repartidores efectuado en julio de 1812. AMH. Actas Capitulares, leg. 27.

¹²²³ El 1 de enero de 1814, el “ayuntamiento constitucional de esta villa que acaba de instalarse” acometía el nombramiento –siguiendo lo recogido por la Constitución, la instrucción para el gobierno económico y político, y ciertas órdenes específicas- de diferentes empleos para “el mejor gobierno de esta república”. AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fol. 308.

¹²²⁴ Huelva, 3 de enero de 1814. AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fols. 308-309.

¹²²⁵ Precisamente el acuerdo sobre el nombramiento contaba con las firmas, junto a la del escribano Diego Hidalgo Cruzado, de Manuel Barreda, Cristóbal García, Julián Monis, José Bermúdez, Manuel Rodríguez y Miguel Barrera. En una nota recogida a continuación se podía leer que los regidores Matías Araus, Manuel Garzón, José Rengel y José Arroyo no se conformaron con el nombramiento y votaron a favor de Francisco González. *Ibidem*.

¹²²⁶ El mismo 3 de enero, Francisco González manifestaba haber conocido la orden de los nuevos alcaldes para que no usase de bastón y se abstuviese de cualquier acto o diligencia propia de su empleo hasta que “por todo el ayuntamiento se determine sobre el particular”, en razón a lo cual solicitaba los testimonios referentes al auto que había motivado aquella suspensión (AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fols. 277-278).

Francisco González durante el último curso de ejercicio¹²²⁷, daba buena cuenta no sólo de los nuevos aires traídos por los recién ingresados, sino también sobre la forma en la que se articulaban uno y otro conjunto en un mismo espacio de poder.

Nuevas disensiones ocurridas con posterioridad volvían a reflejar, con pequeñas variaciones, esa división por sectores basada en el momento de la incorporación al ayuntamiento. Como se refería desde el gobierno político de la provincia en el mes de abril, el procurador síndico José de León junto a otros tres sujetos de la corporación habían denunciado la actitud del alcalde primero Manuel Barreda por el abandono que tenía respecto a los asuntos municipales, tanto por los obstáculos que mostraba para la realización de los acuerdos, como por su dejadez respecto a su asiento en los libros capitulares, a lo que habría que añadir además su descuido en relación a la presentación de las cuentas de propios¹²²⁸. En la sesión del ayuntamiento celebrada, por indicación de la superioridad provincial, para tratar este asunto se escenificaba la división interna marcada en otros momentos. De hecho, Matías Araus, Manuel Garzón y José Rengel abandonaban la reunión “manifestando no tenían nada que decir sobre la exposición leída y decreto que acompaña del Sr. Gefe Político”¹²²⁹, mientras que el alcalde de segundo voto, los cuatro regidores de nueva incorporación y los dos síndicos continuaban con la celebración de un acto en el que se venía a insistir en buena parte de las denuncias vertidas sobre el alcalde primero:

“[...] la que fue leída a todos los sres. y haviéndose conferenciado el particular y puntos de las dicha exposición, después de varias reconvenciones y convencimientos de la verdad con la lectura de algunas actas que se han

El 8 de enero Juan Fernández remitía un escrito al ayuntamiento en el que, en calidad de “alcayde de la cárcel pública de esta villa”, solicitaba la reparación de la referida prisión por encontrarse en un estado ruinoso, lo que viene a mostrar que ya por aquella época estaba actuando como titular del referido empleo (AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fols. 299-300).

¹²²⁷ Por ejemplo, en un escrito compuesto por los síndicos a finales de enero de 1813 en relación a los problemas detectados en el abasto de tocino se podía leer que “haviendo notado que el Alcayde de la Cárcel D. Francisco González ha tenido en este mismo día varias contestaciones con alguno de los vecinos que se quejaban del desorden observado en el despacho de este abasto defendiendo el partido del abastecedor, y queriendo persuadirlos que no debía despachar más que el que diariamente despachaba ni en mayor cantidad que el de una quarta a cada individuo, es conforme a justicia y combeniente a la tranquilidad pública se le intime no buelva a insistir en semejante exeso, por ser como es contrario a el bien y veneficio de la Villa a cuyos vecinos se les debe dar y surtir todo el tocino de que necesiten sin tasa ni medida alguna con tal que sea para su presiso gasto”. Véase nota 1215. AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fols. 167-168.

¹²²⁸ Escrito firmado por José Morales Gallego, jefe político de la provincia, y dirigido al segundo alcalde constitucional de Huelva. Sevilla, 11 de abril de 1814. AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fol. 275.

¹²²⁹ Sesión de 18 de abril de 1814. AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fols. 273-274.

celebrado y motivaron al recurso echo por D. Josef de León y demás Capitulares, el que se halla bien fundado por los males y perjuicios que se han tocado de la falta de ejecución en las deliberaciones del Ayuntamiento como así mismo de otros muchos particulares que se han dexado de tratar por las pocas ocasiones en que se hacen las reuniones, y que es constante que el Sr. Alcalde primero D. Manuel Barreda se ha dirigido directamente manifestando no lleva gusto en celebrar a menudo las Juntas porque se le quita el tiempo a sus ocupaciones particulares, y otras demostraciones en que se separa de los deberes de su ministerio. Y para que el Público disfrute del maior beneficio juntándose frecuentemente el Ayuntamiento con las devidas solemnidades, y resolviéndose en su utilidad evitándose por este medio los males indicados acordaron el Sr. Alcalde y los quatro rexidores que se informe al Sr. Gefe Político de todos estos particulares con inserción del Acuerdo que se extendió para la organización de estos encargos”¹²³⁰.

En cualquier caso, el síndico Tomás Gómez González, que pertenecía al grupo incorporado en septiembre de 1812, aunque se mantuvo en la reunión, no secundó las críticas, de ahí que al final de la sesión manifestase que “mediante a haverse ido del Ayuntamiento los Sres. D. Matías Araus, Manuel Garzón y Josef Rengel incomodados de resultas de la cesión de que habla el Sr. Alcalde, nada dice hasta que se reúnan sobre la buena conducta y puntual cumplimiento con que ha exercido las funciones de su cargo el D. Manuel Barreda”¹²³¹. Así pues, la figura del alcalde primero, que había ingresado en el último proceso de elección pero que no había tenido protagonismo alguno durante los años de ocupación francesa, contó con el apoyo de aquellos individuos que procedían del ayuntamiento anterior, mientras que los recién incorporados se posicionaban en una línea contraria. Más allá de las claves precisas de este episodio, lo que se constata es que las acciones de sus componentes respondían a un esquema grupal y orgánico cuya lógica interna descansaba en el sistema y el momento de conformación y renovación, aunque también dejaban traslucir las diferentes concepciones y adscripciones de una y otra facción respecto al mismo modelo de gestión. No es mucho, en todo caso, lo que se puede apuntar al respecto, aunque si tenemos en cuenta los vínculos y las experiencias de sus diferentes componentes se podría sostener que los incorporados en septiembre de 1812 se mostrarían más alejados

¹²³⁰ *Ibidem.*

¹²³¹ *Ibidem.*

del marco implementado desde la entrada francesa en la región, mientras que los integrados en enero de 1814 se descubrirían más próximos a ese modelo. En definitiva, lo cierto es que la fractura entre sus miembros había quedado definida y asentada desde los primeros meses de 1814, y no sorprendería, por tanto, que tuviese conexiones y ramificaciones fuera incluso del propio funcionamiento de la corporación.

Como no podía ser de otra manera, el clima resultaba propicio para ello. Las disputas entre colectivos o facciones dentro de la comunidad local siguieron teniendo recorrido y necesitando, en consecuencia, de la intervención directa del propio ayuntamiento. Así ocurrió, por ejemplo, con la reclamación efectuada por los labradores de la villa en relación al uso que se venía haciendo de la dehesa boyal durante los últimos tiempos, en la que no solo se vislumbraban los diferentes intereses puestos en juego o los argumentos políticos que sostenían dicho requerimiento, sino también las expectativas que para el colectivo demandante personalizaba la nueva corporación, a quien representó en los primeros días de su instalación y de quien esperaba conseguir la extinción de unas prácticas perjudiciales a “los infelices agrícolas que han sido tan sacrificados en la época del despotismo y advitriedad”, que se habían mantenido sin embargo durante el primer periodo de vigencia del régimen constitucional. Como sostenían los autores del escrito, “vecinos y labradores de esta villa”, los trastornos que había experimentado la región por la irrupción de los enemigos se hicieron notar particularmente en el ramo de la agricultura y había dado pie a que algunas personas trataran de vincular los sagrados derechos de la comunidad, “con infracción de aquella igualdad que señala la Constitución política haya de observarse entre los ciudadanos”. No en vano, como continuaba el escrito, “por desgracia no fue remediado este mal en Huelva desde que se publicó el Código Nacional, continuando grandes piaras de ganado y bacuno y lanar en la dehesa señalada desde tiempo inmemorial para el de labor y conegil”, de tal manera que los dueños de esos ganados los mantenían en la dehesa y despreciaban las denuncias que se les intimaban, “pretextando que ya se ha variado en un todo la regla que hasta aquí se ha guardado”, y que “a no estar nosotros tan radicados en la recta administración de Justicia de los Sres. Alcaldes, habíamos creído la

indicada novedad, pues parece eran para algunos dudables las inmunidades de las expresadas dehesas, concediéndoseles participación a los acaudalados”¹²³².

Con todo, uno de los campos que con mayor claridad se iba a ver afectado por las desavenencias y tensiones surgidas entre el cuerpo político de la localidad sería el de las contribuciones, particularmente en aquel escenario relacionado con el cobro de las cantidades pendientes de pago. Por ejemplo, el ayuntamiento debió conferenciar en su primera reunión sobre la solicitud efectuada por Juan de Mora y Villarejo y Francisco de Mora, los anteriores alcaldes, reclamando su auxilio para llevar a cabo parte del cobro de la contribución correspondiente al tiempo de su gobierno que aún estaba pendiente, o, en caso contrario, ser exonerados de tal obligación¹²³³. Y aunque la corporación comprometía su apoyo “como es justo y está prevenido”¹²³⁴, algunos testimonios posteriores de los antepuestos alcaldes no sólo ponían de manifiesto el desinterés de la nueva corporación en relación a los compromisos adquiridos con éstos, sino también la actitud obstruccionista y parcial implementada por algunos miembros del ayuntamiento por cuanto habían llegado a incitar entre los morosos la desatención de sus obligaciones:

“Y aunque después que cesaron en la Jurisdicción han implorado el auxilio de Vm. para acabar de cobrarlas, se advierte que en vano se cita a los deudores y nada se adelanta en la cobranza. De cuya morosidad o resistencia al pago se nos pueden originar considerables perjuicios, pues estrechándonos la superioridad a la remisión de las expresadas contribuciones es de esperar se valga últimamente de execuciones y apremios si ve que son inútiles sus ordenanzas. En cuya atención y habiendo llegado a entender que muchos de los deudores tratan de substraerse al pago influidos por algunos de los capitulares que aspira a entorpecer estas cobranzas de que somos responsables”¹²³⁵.

¹²³² En consecuencia de ello, el gremio confiaba en que el ayuntamiento “desnudándose de aquellas trabas que en semejantes casos obstruyen la administración de Justicia, obrará en términos que desaparezcan de la significada dehesa las explicadas pjaras de bacas y ovejas, y todo aquel ganado que no sea consejo”. La respuesta del ayuntamiento, acordaba en la sesión del 12 de enero de 1814, establecía que se guardase a los labradores y criadores de ganado la práctica y costumbre observada anteriormente, por lo que las pjaras de vacas que excediesen el número de veinte reces debían lanzarse fuera de ella, y en caso de no cumplir hacer frente a las penas recogidas por la ordenanza; y en lo que respecta al ganado yeguar que no tenía terreno asignado para ello, se les permitía su ejecución en la misma dehesa respecto a la trilla y demás labores que hacían. AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fols. 296-298.

¹²³³ Sesión de 1 de enero de 1814. AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fol. 301.

¹²³⁴ *Ibidem*.

¹²³⁵ AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fols. 302-303.

Las medidas que el alcalde Manuel Barreda adoptaba de inmediato para atajar esta situación¹²³⁶ no dieron el fruto esperado, por lo que los alcaldes de la anterior corporación además de volver a reclamar la asistencia del ayuntamiento¹²³⁷, llegaban a protestar por las medidas que éste estaba tomando por cuanto suponían la compensación de los créditos y débitos antiguos con las cantidades correspondientes a los repartimientos y contribuciones sobre los que ellos debían responder ante la superioridad¹²³⁸. Todos estos episodios debieron de estar afectados por tensiones diversas en las que confluían líneas y niveles diferentes: por una parte, entre los componentes elegidos en la primera ocasión, estuviesen o no en activo, y la mayoría de los incorporados en el segundo proceso de elección; por otra, entre la figura del alcalde primero, quien impulsaba los distintos autos para atajar los problemas denunciados por los anteriores alcaldes, y parte de su equipo de gobierno –los sumados a la corporación en su mismo proceso de votación- que, en una línea opuesta a éste, debió de amparar aquellos mecanismos de pago que resultaban contrarios a los intereses del cuerpo precedente.

No hay que olvidar, en cualquier caso, que todas esas disputas se enmarcaban en un tiempo muy difícil y complejo, caracterizado por las incertidumbres y por la necesidad que cada cual tenía de volver a encontrar su sitio, y cuyos efectos se harían notar en el discurrir cotidiano de la población en su conjunto. Los problemas de seguridad y orden público constituirían otra muestra más de los retos y amenazas a los que tuvo que hacer frente la sociedad onubense en los primeros meses de 1814¹²³⁹. El regreso de Fernando VII y los cambios activados a continuación no harían sino proporcionar nuevos y renovados desafíos. En este contexto, un primer momento

¹²³⁶ Por un auto se hacía saber a los alguaciles que debían presentarse ante los antiguos alcaldes para recabar información sobre los deudores a los que había que apremiar. Huelva, 25 de febrero de 1814. AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fols. 302-303.

¹²³⁷ Como Juan de Mora y Villarejo y Francisco de Mora referían, nada se había adelantado por medio de lo resuelto el 25 de febrero, por lo que se solicitaba la continuidad del proceso con el embargo de bienes. El auto de Manuel Barreda de 18 de mayo recogía precisamente que en caso de no verificar los morosos el pago de sus descubiertos, debía procederse al embargo y venta de los bienes equivalentes a las cantidades adeudadas. AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fols. 304-305.

¹²³⁸ Huelva, 24 de mayo de 1814. AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fol. 306.

¹²³⁹ Por ejemplo, en la sesión del 28 de marzo de 1814 se acordaba, ante las quejas recibidas en relación a varios robos cometidos en las noches antecedentes y que se creía habían sido realizados por forasteros y transeúntes, la creación de comisarios de barrio en los seis cuarteles en los que quedaba dividida la villa para “evitar estos desórdenes y otros que pudieran acaecer”. AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fols. 314-315.

vendría representado por la adscripción pública y festiva que hacía el ayuntamiento en los últimos días de mayo en relación a su vuelta y reinstauración en el trono, en una reunión a la que habían asistido prácticamente todos sus componentes y que, como no podía ser de otra manera, se había articulado al margen del esquema dual y parcial que había caracterizado otros encuentros precedentes¹²⁴⁰. En definitiva, se abría a partir de entonces un nuevo horizonte dentro de la política municipal en el que se advertían nuevas líneas de tensión y dinámicas internas y comunitarias, pero que, en conjunto, no representaban sino un nuevo ejercicio de adaptación en torno al último cambio radical de régimen que abrigó la guerra iniciada seis años atrás.

2.3.- Cartaya: la defensa de la autonomía de acción y la igualdad de soberanía

La realidad político-institucional de Cartaya entre 1811 y mediados de 1812 reflejaba un cambio en relación a los años anteriores, no sólo en referencia a la mayor autonomía de la que fueron dotándose sus órganos de gobierno municipal, sino también por el desmantelamiento de la estructura señorial que hasta entonces había amparado su propia relación con el entorno. Ambas circunstancias no harían sino afianzarse desde el último tercio de 1812, “desde que entraron los nuevos Consejales con arreglo a lo determinado en la Constitución Política de la Monarquía Española”¹²⁴¹.

El primer acta del ayuntamiento de esta nueva época tiene fecha de 6 de octubre y recoge, junto al nombre de sus nuevos miembros¹²⁴², las primeras medidas que adoptaba en consonancia con lo marcado por el texto constitucional. En este sentido, aunque desconocemos las claves concretas del proceso de formación y, por tanto, los movimientos y las actuaciones que para ello se pusieron en marcha tanto dentro como fuera de la comunidad local, podemos no obstante avanzar algunas ideas a partir de su resultado, particularmente sobre los vínculos trazados con contextos de gestión

¹²⁴⁰ A la sesión del 24 de mayo de 1814 “sobre fiestas y acción de gracia al todopoderoso” por la llegada de Fernando VII a Madrid concurrirían todos los miembros del ayuntamiento a excepción del regidor Miguel Barrera. AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fols. 314-315.

¹²⁴¹ Palabras que encabezan el libro de acuerdos capitulares correspondiente a los años 1812 y 1813. AMC. Actas Capitulares, leg. 9, s. f.

¹²⁴² Juan Miguel Jiménez actuaría como alcalde; Manuel de Santiago, Manuel Jiménez Landero, Cristóbal Marañón, José Moreno y Gaspar Maestre lo harían en calidad de regidores; y Gerónimo Andújar como síndico procurador general. AMC. Actas Capitulares, leg. 9, s. f.

anteriores: no en vano, una parte había participado en cabildos de años precedentes, pero ninguno lo haría con posterioridad a 1810¹²⁴³.

A falta de informaciones precisas —entre otras, sobre el nivel de participación del vecindario en un primer momento, la nómina de electores resultantes o la forma en la que éstos daban cuerpo definitivo al ayuntamiento— se puede sostener a modo de hipótesis que la etapa de mayor compromiso y dificultad terminaba pasando factura a aquellos que se habían significado al frente de los distintos órganos de poder entonces activados, si bien ese desgaste lejos de posibilitar una total renovación de su cuadro dirigente, condujo a la restitución y la recuperación de ciertas figuras que habían contado con un buen posicionamiento en el entramado político-social anterior y que, precisamente por ello, disponían de cierta experiencia en tareas de gestión comunitarias¹²⁴⁴. En todo caso, de estar en lo cierto en el planteamiento, lo que habría que perfilar son las claves de ese desgaste. En este sentido, no parece que éste se ajustase a lo ocurrido en aquellos pueblos que se vincularon al modelo de gestión bonapartista, sino más bien a dinámicas internas derivadas, por ejemplo, del deterioro que podía provocar en un individuo, ante sí mismo y frente a la propia comunidad, ejercer las tareas de gobierno durante la etapa crítica inmediatamente anterior, en la que se habían multiplicado los problemas y, con ello, los espacios de intersección y disputa. En definitiva, precisamente porque Cartaya se había mantenido en todo ese tiempo bajo la órbita de los poderes patriotas, el cambio al frente de su grupo dirigente no debió de resultar particularmente problemático y abrupto, como tampoco lo sería en lo que respecta a su campo y línea de actuación.

El nuevo ayuntamiento puso en marcha con cierta celeridad algunas medidas que formaban parte del marco de acción y trabajo que le era asignado constitucionalmente¹²⁴⁵. Otras, en cambio, no hacían sino avalar y ratificar algunas de las

¹²⁴³ Juan Miguel Jiménez había ocupado el cargo de regidor en 1808, Manuel Jiménez Landero fue nombrado síndico procurador general para el año 1809, Cristóbal Marañón sería designado como tesorero de propios para 1809, José Moreno resultó seleccionado en el puesto de regidor para 1809, y Gerónimo Andújar actuaría como síndico procurador general en 1807. AMC. Actas Capitulares, leg. 9, s. f.

¹²⁴⁴ El regidor Cristóbal Marañón, que había ejercido como tesorero de propios en 1809, iba a ser nombrado ahora para un nuevo encargo de administración de recursos, en concreto, como diputado del pósito. Sesión del 20 de octubre de 1812. AMC. Actas Capitulares, leg. 9, s. f.

¹²⁴⁵ En la sesión del 6 de octubre trataba acerca de las escuelas de primeras letras, además de que nombraba al secretario del ayuntamiento, al alguacil mayor y alcaide de la cárcel, y a los peritos de campo. El 20 de ese mes designaba al diputado y al depositario del pósito. Y el 9 de diciembre abordaba la nueva

medidas de gobierno adoptadas por otras corporaciones que le habían precedido, eso sí, dotándolas ahora de cierta cobertura y amparo legal a partir de lo estipulado por la misma Constitución. Un primer ejemplo lo encontramos en la comunicación que dirigía al Consejo de Regencia solicitando la aprobación, aún pendiente, de la venta de tierras que, para atender a las urgencias financieras del momento, se había implementado en octubre de 1811. En este sentido, basaba su solicitud en relación a los beneficios económicos que ello había traído, la atención a la recta administración de justicia y del bien público, la tranquilidad del vecindario y la seguridad en sus propiedades, así como “sus desvelos al cumplimiento de los interesantes objetos que pone a su cuidado la Constitución de la Monarquía Española en el artículo trescientos veinte y uno”, toda vez que establecía “el fomento de la agricultura e industria, tan atrasadas y entorpecidas en la desgraciada crisis que sufrió la Nación”¹²⁴⁶.

La equiparación de derechos y la igualdad de condiciones en el uso y aprovechamiento de los campos comunes fue objeto de atención en momentos precedentes, si bien es cierto que en ningún caso alcanzaba el protagonismo que tendría durante los meses de vigencia de la Constitución. En efecto, si ya el cabildo abierto celebrado en octubre de 1811 recogía alguna pretensión en relación a los derechos sobre los productos del campo común que compartía con otros pueblos del entorno¹²⁴⁷, el tratamiento que sobre este asunto se hacía a partir de septiembre de 1812 adoptaba una línea argumental que incorporaba nuevos elementos legales y legitimadores vinculados con el texto constitucional y, lo que resulta más interesante, proyectaba un marco de relación intercomunitaria basado en la equiparación y la simetría que superaba la tradicional articulación del espacio y del poder que se cultivaba con anterioridad.

En este sentido, un claro punto de inflexión se situaba en los primeros días de septiembre, cuando aún no se había llevado a cabo la formación del ayuntamiento constitucional ni en Cartaya ni en Gibrleón, el gran punto neurálgico del marquesado del mismo nombre. En este momento, Antonio Íñiguez, corregidor interino de Gibrleón y, por tanto, según el modelo señorial tradicional, primera autoridad supracomunitaria

ubicación del cementerio en una zona anexa al castillo, de tal manera que atendía con ello a las cuestiones de salubridad pública que ponía a su cargo la misma Constitución. AMC. Actas Capitulares, leg. 9, s. f.

¹²⁴⁶ Sesión de 12 de noviembre de 1812. AMC. Actas Capitulares, leg. 9, s. f.

¹²⁴⁷ Véase capítulo 5, apartado 2.3, nota 1048.

en el marquesado, convocaba a los distintos pueblos que se integraban en éste para, según establecía la costumbre, guardar, tasar y distribuir el fruto de la bellota correspondiente a los campos comunes¹²⁴⁸. La respuesta del ayuntamiento de Cartaya se modulaba, no obstante, desde posiciones muy diferentes: sostenía que el aprovechamiento del referido fruto debía hacerse no en base a la costumbre sino en función del número de vecinos que cada pueblo tuviese¹²⁴⁹, y que, en consecuencia, sus representantes en la reunión que se montaba a tal efecto debían cuidar que el procedimiento se ajustase a las nuevas circunstancias, “sin que sea visto perjudicar a esta Villa en los fueros y derechos que le corresponden según la Constitución Política de la Monarquía”¹²⁵⁰.

En esa línea, varios meses después, cuando ya se habían formado los nuevos ayuntamientos en uno y otro enclave siguiendo el procedimiento amparado por el texto constitucional, desde Cartaya se denunciaba, en el momento del nombramiento de los nuevos diputados para la distribución de la bellota, que hasta entonces no se había hecho en la debida proporción, porque Gibraleón había tomado, en perjuicio de los demás pueblos, más de lo que le correspondía con arreglo a su vecindario, y se les intimaba además para que en ningún caso permitiesen que la presidencia de la reunión recayese en el alcalde constitucional olontense ni en cualquier otra autoridad de aquel pueblo¹²⁵¹.

El reparto correspondiente al siguiente año siguió adoleciendo, desde la perspectiva de las autoridades de Cartaya, de los mismos defectos y problemas. No en vano, el nombramiento de diputados efectuado en septiembre de 1813 para que concurriesen, según la convocatoria cursada por el alcalde de Gibraleón, a la junta de los pueblos del partido para tratar sobre la conservación y el disfrute de la bellota se completaba asimismo con una serie de indicaciones en una línea similar a lo establecido

¹²⁴⁸ Según se desprende del contenido de la sesión de 10 de septiembre de 1812, el oficio procedente de Gibraleón tenía fecha de 8 de ese mismo mes. AMC. Actas Capitulares, leg. 9, s. f.

¹²⁴⁹ Las cifras que se manejan para 1810 sitúan a Cartaya a la cabeza de los pueblos del marquesado con 700 vecinos, a cierta distancia de Gibraleón -550-, Villanueva de los Castillejos -550-, Sanlúcar de Guadiana -400-, San Bartolomé de la Torre -200- y El Granado -150-. Desde esta perspectiva, no cabe duda de que la propuesta defendida por Cartaya resultaba claramente beneficiosa a sus propios intereses ya que se trataba de la villa más habitada y, por tanto, le correspondía una mayor porción en el reparto. MIRA TOSCANO, Antonio; VILLEGAS MARTÍN, Juan y SUARDÍAZ FIGUERO, Antonio: *La batalla de Castillejos...*, p. 35; ROMÁN DELGADO, José: “1812: un ayuntamiento democrático”. *Revista de Feria*, Cartaya, 1982, p. 52.

¹²⁵⁰ Sesión de 10 de septiembre de 1812. AMC. Actas Capitulares, leg. 9, s. f.

¹²⁵¹ Sesión de 9 de diciembre de 1812. AMC. Actas Capitulares, leg. 9, s. f.

algunos meses atrás¹²⁵². Ahora bien, como sucedió entonces, el ayuntamiento de Cartaya aceptaba, siguiendo lo estipulado por el jefe político de la provincia¹²⁵³, que la presidencia recayese en Gibraleón al resultar “compatible con los últimos soberanos decretos sobre la jurisdicción de los Pueblos pedáneos al Señorío, y estando conforme los demás Pueblos”, si bien recalaba a sus diputados que el aprovechamiento y la distribución del fruto de la bellota no se hiciese en función del método tradicional sino con arreglo al número de vecinos con el que contaba cada comunidad local¹²⁵⁴.

El desencuentro con la antigua capital del marquesado también afectó a otros escenarios y situaciones. Por ejemplo, a la concesión de derechos de gestión y explotación sobre determinados productos en lugares que hasta entonces formaban parte del campo común. Precisamente, el permiso otorgado por el alcalde de Gibraleón a un particular para que pudiese vender aguardiente y otros licores en el sitio de El Rompido provocaría la movilización de las autoridades de Cartaya, que no sólo tachaban de intolerable este hecho por considerar que el alcalde pretendía ejercer en los campos comunes una jurisdicción superior a la que entonces le correspondía, e invitaban al resto de los pueblos interesados en la mancomunidad a la defensa de sus derechos y a la división del campo y el término de ella por considerar que era el único medio de promover eficazmente la prosperidad de cada uno; sino que también acordaban elevar su queja a la autoridad superior “sin que le amedrenten las amenazas que estampa el Alcalde Constitucional de Gibraleón de que usará de la fuerza nacional para sostener sus providencias, haciéndole responsable de toda determinación violenta que adopte fuera

¹²⁵² Por un lado, que no se permitiese que el gobierno de Gibraleón encabezase la junta hasta tanto no fuese nombrado un presidente por parte de todos los representantes que allí concurrían; y por otro, que en la distribución del fruto de la bellota tampoco se consintiese que Gibraleón ocupase la parte que hasta entonces había percibido por cuanto iba en perjuicio de los demás pueblos, y que se verificase, en consecuencia, en función del vecindario que cada uno tuviese. Sesión de 11 de septiembre de 1813. AMC. Actas Capitulares, leg. 9, s. f.

¹²⁵³ Luis María de Salazar, desde el gobierno político de Sevilla, manifestaba en un escrito dirigido al ayuntamiento de Cartaya con fecha de 14 de septiembre de 1813 que había acordado que la junta para el repartimiento de bellota a la que habían sido convocados los respectivos diputados fuese presidida por la jurisdicción de Gibraleón, “observándose en ella el propio orden que en el año próximo anterior, sin causar novedad; en el concepto de quedar entendidos que ésta es una medida provisional, que no para perjuicio alguno a los derechos de sus respectivos Pueblos, que se calificarán conforme a lo prevenido en las órdenes de S. A., encargándoseles estrechísimamente procuren comportarse en la Junta con la mayor armonía, y evitar todo motivo de desavenencia e inquietud, pues me sería mui sensible haver de tomar las oportunas providencias para hacer guardar el orden debido”. AMC. Solicitudes-Correspondencia general, leg. 119, s. f.

¹²⁵⁴ Sesión de 23 de septiembre de 1813. AMC. Actas Capitulares, leg. 9, s. f.

de los trámites judiciales”¹²⁵⁵. Este conflicto contenía, pues, rasgos jurisdiccionales y potestativos, y no sería sino una muestra más de la consistencia, y de los esfuerzos parejos por derribarlas, de determinadas inercias de funcionamiento territorial muy apegadas a valores y a dinámicas asimétricas que contaban con una larga tradición. Desde esta perspectiva, no sorprende que su línea argumental contuviese claras referencias a la *opresión* y la *esclavitud* que formaban parte de las relaciones políticas entabladas entre estas villas en el pasado, o los efectos que sobre este escenario había traído el nuevo marco constitucional, que había propiciado la igualdad tanto en la proyección política de cada una de ellas como en la gestión de los recursos comunitarios que compartían:

“[...] que semejante solicitud dirigida al uso de la Jurisdicción privativa en los campos comunes y propios de estos Pueblos era intolerable, y que llevaba por objeto nada menos que sostener los privilegios del feudalismo, dexando ilusas las soberanas resoluciones de su abolición, y a las Villas en el Estado de opresión y esclavitud política que las dominó por tantos siglos. Nadie ignora que la Villa de Gibraleón antes del Soberano Decreto de once de Agosto de mil ochocientos once ejercía la Real Jurisdicción ordinaria por medio de un Corregidor nombrado por la Casa de Bexar que residía en ella como en la capital y que se intitulaba del Estado, recibíendose como tal en todos sus Pueblos aunque fuesen Villas exemptas y con Jurisdicción ordinaria. Examinado pues atentamente el principio de tan extraordinarias atribuciones no se hallará otro que los malbadados privilegios del Señorío que han sido por tantos años las trabas de la pública felicidad [...].

La Villa de Gibraleón hecha capital del Marquesado y agraciada con un Magestuoso Palacio que levantó el luxo y excesivas riquezas de sus llamados Señores, ejercía como desde un soberano trono sobre los demás Pueblos una dominación que tocaba los límites del absoluto despotismo. Llamaba calles suyas a los Pueblos de San Bartolomé y el Granado, reducía a Cartaya a un corto resinto; y hubo época en que sus Jueces deponían las insignias de su Jurisdicción quando se presentaban en la misma los Corregidores de aquella. Los de la Villa de Sanlúcar de Guadiana que se nombraban Alcaldes Ordinarios sufrían todos los años el inaudito abatimiento de venir a Gibraleón a prestar un cierto juramento en manos del Corregidor, que sin duda era un fragmento del tiempo en que la persona de los Duques residía en ella. Gibraleón se apropiaba un terreno inmenso como patrimonio particular, los Diezmos que se ocasionaban en el mismo, con perjuicio de las Yglesias que los causaban; se abrogó por los mismos

¹²⁵⁵ Sesión de 13 de marzo de 1813. AMC. Actas Capitulares, leg. 9, s. f.

principios el dominio y Juzgado de los montes, obligando a estos habitantes a viajes y dispendios excesivos, aun quando se trataba de la hechura de un arado, o el reparo de una habitación ruinosa.

En estos y otros muchos restos de opresión que sería fácil enumerar dimanados del Señorío, se hallaban sumergidos estos Pueblos quando el Augusto Congreso Nacional principió a levantar los cimientos de nuestra felicidad. El Alcalde Constitucional de Gibraleón reclamando un Jurisdicción privativa a una legua de distancia de este Pueblo y cinco del suyo, no tiene más principios que le apoyen que las memorias de los mencionados privilegios reducidos al polvo de la nada. La Soberanía Nacional ha cortado este nudo Gordiano y rompió las cadenas que por tantos años nos abrumaron. No hay Condes ni Marqueses, los Españoles han recobrado sus derechos y los ciudadanos no reconocen más yugo que el de la Ley justa y benéfica y los Pueblos iguales en sus prerrogativas han visto desaparecer de un golpe los antiguos restos de una política corrompida. Ya no hay en Gibraleón Señores, que era el fundamento de sus privilegios, ya no hay Corregidor del Estado, ni Estado ni Juez de Montes, ni nada de aquello que fomentaba injustamente su poder; hay sí en él un Alcalde Constitucional de iguales prerrogativas al de Cartaya, Castillejos y demás Pueblos incluso los que llamaban pedáneos, todos iguales en Jurisdicción tanto en el territorio propio como en los campos comunes sin más preferencia que el derecho preventivo en los casos que se presenten”¹²⁵⁶.

En el fondo, junto a la defensa de la igualdad, el ayuntamiento puso especial interés en conservar y hacer valer su autonomía y capacidad de actuación en aquellos campos que le reconocía el texto constitucional. En cierta manera, la salvaguarda de su soberanía municipal explicaría no pocas acciones del ayuntamiento, las cuales, como cabe suponer, no se dirigían de manera exclusiva contra los miembros de la corporación olontense. Las autoridades intermedias llegadas a la comarca también fueron objeto de atención y concitaron las críticas en alguna ocasión a causa precisamente de su injerencia en el terreno exclusivo del ayuntamiento. Tal fue el caso, por ejemplo, del “Comisionado por la Superioridad en este Cantón” para varios asuntos relacionados con las deudas contraídas por la villa para el suministro de las tropas y otras urgencias, a quien, a raíz de las protestas de algunos individuos sobre el proceder del ayuntamiento en este punto, se le llegaba a solicitar por éste “que en lo sucesivo desatienda unas quejas tan destituidas de fundamento, remitiéndolas a este Juzgado en donde paran los

¹²⁵⁶ *Ibidem.*

antecedentes y a quien toca el natural conocimiento de ellas”¹²⁵⁷. En otras ocasiones, la defensa de su espacio particular de actuación le llevaba a enfrentarse con otras autoridades de ejercicio municipal como el juez de primera instancia, a quien solicitó, en relación a una decisión que éste había adoptado sobre el suministro de aguardiente en la villa, “que en lo subcesivo no perturbe las funciones del Ayuntamiento en los ramos que privativamente tocan a su instituto”¹²⁵⁸.

Desde esta perspectiva sorprende, sin embargo, la falta de precisión y de rigor que el ayuntamiento mostró en el desarrollo de otras funciones que tenía asignadas por la Constitución. Y lo hace no sólo por la forma sino también por el fondo, es decir, tanto por el modo de actuar como por el asunto específico del que se trataba. Al menos es lo que se desprende del recurso de queja que impulsaba José Tadeo González, vecino de la villa de Cartaya, contra el ayuntamiento por haber errado, obstaculizado e impedido finalmente la realización de la junta de parroquia que debía nombrar a los respectivos electores para que pasasen a la cabeza de partido para continuar con el proceso de elección de diputados de Cortes:

“[...] que en uso de los derechos de ciudadano teniendo que exponer ante el Sr. Jues y Gefé político de esta provincia, supremo Concejo de Regencia o ante S. M. las Cortes generales y extraordinarias del Reyno, el recurso de quexa que corresponde contra la Justicia y Ayuntamiento de esta referida villa, tanto por la nulidad que intervino en algunas de las operaciones que principiaron el acto público sobre elecciones de los diputados que debían salir de este pueblo a reunirse en la cabeza de partido para nombrar los que a éste pertenecen, y deven presentarse en la capital de la provincia a celebrar la última elección,

¹²⁵⁷ Sesión de 5 de abril de 1813. Además, el argumento que manejaba el ayuntamiento para desacreditar las pretensiones de los demandantes estaba conectado con la igualdad de derechos y tratamiento que defendía y utilizaba en otros momentos. No en vano, como recogía en el texto del acuerdo, “el derecho de éstos a que se le pague es igual y no hay razón para dar preferencia a unos solo porque se hayan adelantado a producir sus quexas, posponiéndolos a otros que les son anteriores en los créditos, en la cantidad y acaso en otras muchas circunstancias dignas de la mayor atención”; y que consideraba “que esta serie de operaciones no debe trastornarse por las quexas de algunos sujetos mal dirigidos y que no aciertan a conformarse con la suerte general de sus conciudadanos”. Y en la misma línea sostenía que “las miras que este mismo Ayuntamiento ha dirigido al bien público desde su instalación no deben tropezar con el interés particular o egoísmo, pues en este caso se separarían enteramente de sus deberes”. AMC. Actas Capitulares, leg. 9, s. f.

¹²⁵⁸ Sesión de 7 de enero de 1813. En el acta se hacía referencia a que “estas contiendas no tocan ni pertenecen al Juez de primera instancia quando son disposiciones económicas y gubernativas de los Ayuntamientos”, ya que “es bien sabido que está a cargo privativo de estos cuerpos la administración universal de los caudales de propios y arbitrios con exclusión de toda autoridad que no se la Junta Provincial, como se ordena en el artículo trescientos veinte y uno de nuestra Constitución”. AMC. Actas Capitulares, leg. 9, s. f.

según lo dispuesto por la sabia Constitución política de la Monarquía, de el diputado o diputados que han de concurrir al Augusto Congreso Nacional; quanto porque dichos Justicia y Ayuntamiento suspendieron y no permitieron que se hiciese la elección que a este pueblo toca de sus diputados, por cuya suspensión y nulidad ha quedado para esta villa, inconcurrente en la dicha cabeza del partido, una nota nada decorosa; al mismo tiempo que infringida por la referida Justicia y Ayuntamiento nuestra política Constitución”¹²⁵⁹.

Poco más se puede apuntar sobre el desarrollo de este episodio, aunque sí esbozar alguna línea de interpretación. En líneas generales, podía ser reflejo de disputas internas en el seno de la comunidad entre distintas facciones con sensibilidades e intereses contrapuestos. No en vano, cierto nivel de conflictividad podría haber perturbado la elección, por ejemplo, a partir del intento de unos –grupos o sujetos- por capitalizar el proceso y conseguir ciertos réditos públicos y políticos, o del esfuerzo de otros –autoridades- por mantenerlo bajo su órbita y control. El hecho de que el individuo que otorgaba el poder e impulsaba la reclamación había ostentado el cargo de síndico procurador general en 1810 y fuese acusado de haber participado activamente en el marco de relación entablado entonces con los franceses¹²⁶⁰ podría reflejar a su vez una cierta reactivación y revitalización de las tensiones que habían inquietado a la comunidad local en momentos anteriores.

Desconocemos, en todo caso, si el proceso abierto a finales de año para la renovación del ayuntamiento se vio afectado por esas dinámicas internas. El resultado poco permite entrever sobre este particular¹²⁶¹, si bien presenta algunos rasgos que lo diferencia de la ocasión anterior: el porcentaje de nuevos miembros con presencia en ayuntamientos precedentes se había visto claramente reducido, mientras que esa participación concernía también a fechas más próximas, por encima de 1810, superando por tanto el horizonte temporal que había quedado fuera del primer ayuntamiento

¹²⁵⁹ Poder especial de José Tadeo González a Rafael Botella, abogado de la ciudad de Sevilla, para pleitos. Cartaya, 3 de agosto de 1813. AHPH. Escribanía de Sebastián Balbuena, Cartaya, año 1813, leg. 4009, fols. 83-84.

¹²⁶⁰ Véase capítulo 5, apartado 2.1, nota 1004.

¹²⁶¹ A la sesión del 3 de enero de 1814, primera de las consignadas en ese año, asistieron los siguientes miembros: Francisco Zamorano como alcalde; Manuel de Santiago, Manuel Jiménez Landero, Cristóbal Marañón, José Maestre Rivera, Juan Pérez Alemán y José González Roldán como regidores –los tres últimos de nueva incorporación-; y Juan Rivera como síndico procurador general. AMC. Actas Capitulares, leg. 9, s. f.

constitucional¹²⁶². En cualquier caso, pese a estas diferencias, la continuidad sería la tónica dominante, ya sea respecto a algunas medidas y nombramientos de cargos¹²⁶³, ya sea en torno al marco de relación que afectaba a los diferentes pueblos del extinto marquesado. Un claro ejemplo de esto último lo encontramos en el acuerdo que adoptaba el nuevo ayuntamiento a raíz de la providencia de la Junta Provincial que establecía la división en el campo común pero sin variar el mapa jurisdiccional, lo que era interpretado como favorable a los intereses de Gibrleón y perjudicial e ignominioso para Cartaya y el resto de pueblos del entorno, de ahí que abogase no sólo por impulsar y encabezar la reclamación judicial ante la autoridad competente, sino también por conseguir la implicación de los demás enclaves damnificados, desde una perspectiva tanto contenciosa como económica:

“[...] por el Señor Presidente se les ha informado a sus mercedes de la determinación de S. E. la Junta Provincial, en la que manda se proceda a la división de los campos comunes, no haciéndose novedad en las Jurisdicciones; y como quiera que de no reclamar esta Providencia ante el tribunal Superior de Justicia donde corresponda, se siguen unos perjuicios grandísimos tanto a esta Villa como a las de Sanlúcar de Gadiana, Granado, Castillejos y San Bartolomé de la Torre, pues yendo la Jurisdicción de los montes a la de Gibrleón, para vender y usar absolutamente de ellos como hasta aquí sin llevar cuenta alguna, como lo tienen ya pretendido; para evitar estos perjuicios, acordaron sus mercedes unánimemente que por El Señor Presidente se oficie a los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de los referidos Pueblos de Sanlúcar de Gadiana, Granado, Castillejos y San Bartolomé de la Torre, manifestándoles que esta Villa está pronta a salir pidiendo el Expediente instructivo y llevarlo al tribunal de Justicia haciendo la correspondiente oposición, para que no se haga novedad en las cosas como están en el día, en atención a que quedaron sin

¹²⁶² Como diputado del común en 1809 y regidor en 1811 encontramos a Francisco Zamorano Curiel, cuyo nombre coincide, al menos en parte, con el del alcalde ahora elegido. El resto no aparecía en ningún acta de los años anteriores a excepción de José Maestre Rivera, quien había sido nombrado por el ayuntamiento en octubre de 1812 como depositario del pósito, si bien es cierto que su designación no era el resultado del proceso de elección abierto entre el vecindario. AMC. Actas Capitulares, leg. 9, s. f.

¹²⁶³ En la sesión del 3 de enero de 1814, además de reproducir prácticamente con las mismas palabras la decisión adoptada en materia de enseñanza –“que por lo que respecta a zelar con todo cuidado y exactitud la enseñanza pública que debe darse a la juventud en las escuelas de primeras letras, están prontos a ejecutarlo por sí mismos”–, se nombraba de nuevo al escribano como secretario del ayuntamiento, y a José Guillén para el puesto de alguacil mayor y alcaide de la cárcel. En la sesión del 21 de ese mismo mes se volvía a tratar sobre la formación del cementerio, para lo cual, “teniendo a la vista sus mercedes el acuerdo celebrado por este Ayuntamiento en nueve de diciembre del año próximo pasado de mil ochocientos doce, por el que destinaron para tal cementerio el Castillo que se halla extramuros de la población”, acordaba que se procediese a su erección en el paraje y sitio anteriormente señalado. AMC. Actas Capitulares, leg. 9, s. f.

efecto los privilegios de Señorío, desde el seis de Agosto de mil ochocientos once según los Decretos del Congreso Nacional, que es en lo que ha apoyado la Villa de Gibrleón su solicitud; y que estando conformes con este dictamen, otorgue cada Pueblo su poder en favor de Procuradores de esta Villa que lo son Numerarios del tribunal territorial, caso de que en esto no haya dificultad, remitiéndolos con algunos interés para el recurso, a razón de un real por cada vecino, quedando todos equilibrados por este orden”¹²⁶⁴.

Más de dieciséis meses después de la conformación del primer ayuntamiento constitucional, y treinta de la promulgación del decreto de supresión de los señoríos, la articulación del espacio del antiguo marquesado de Gibrleón seguía generando no pocas suspicacias y tensiones entre sus distintos componentes. La combinación de elementos territoriales y jurisdiccionales que comportaba ese escenario señorial no facilitaría el tránsito al nuevo tiempo. Las pugnas y los envites por mantener o modificar, según los casos, el papel que cada participante representaba dentro del sistema se apoyarían en cuestiones tanto materiales como abstractas, que irían desde el aprovechamiento de los bienes colectivos al reconocimiento y ejercicio del poder. El ayuntamiento de Cartaya adoptaría un papel muy activo contra las pervivencias de un sistema tradicional que descansaba en asimetrías y jerarquías, y que le colocaba en una posición de segundo orden respecto a otros miembros del mismo. Ese compromiso con la igualdad y la proporcionalidad entre los pueblos en el uso y disfrute de los recursos que compartían, y con la equivalencia y la simetría en el acceso a los instrumentos y la acción de gobierno, encontraría alcance y proyección durante el tiempo de vigencia de la Constitución. Sin embargo, una vez que se producía la caída del sistema y se reinstauraba el ayuntamiento de 1808, ese activismo revertía y perdía fuelle, al menos en lo que respecta a las convocatorias impulsadas desde Gibrleón para tratar asuntos relativos al campo común¹²⁶⁵. No así sobre otros símbolos y escenarios de poder, sobre los que se ensayaron nuevas y revitalizadas resistencias. La vuelta al modelo de

¹²⁶⁴ Sesión de 14 de febrero de 1814. AMC. Actas Capitulares, leg. 9, s. f.

¹²⁶⁵ El 31 de agosto de 1814 el recién instaurado ayuntamiento de Cartaya acordaba designar a un diputado para que en nombre de la villa concurriese a la reunión convocada por las justicias de Gibrleón para tratar, como era de costumbre, el derecho del millón que debían pagar sus vecinos por la siembra en la dehesa de la Mezquita. Y el 14 de septiembre nombraba a otros dos diputados para que asistiesen a la reunión señalada por el “Sr. Regente de la Real Jurisdicción de la Villa de Gibrleón” para tratar sobre el fruto de la bellota en los campos comunes del partido. En ambas ocasiones, los actos se desarrollaron según la costumbre observada hasta 1808, sin contener ninguna queja o referencia al modelo desigual que les daba cobertura. AMC. Actas Capitulares, leg. 9, s. f.

dependencia no significó en todos los casos, según veremos, la pérdida absoluta de la capacidad de resistencia ni la total desactivación de las aspiraciones de mayor autonomía e independencia respecto al marco jurisdiccional inmediato. Algunos hitos vienen a mostrar cómo la vida de la comunidad local siguió canalizándose a partir de ciertos anhelos y pasiones que habían tomado especial proyección durante la etapa constitucional.

2.4.- Villanueva de los Castillejos: la extensión de las vías y los puntos de confrontación

Las difíciles circunstancias de principios de 1812 habían llevado a la formación de un ayuntamiento siguiendo un procedimiento novedoso y excepcional basado en la participación de todos sus vecinos sin distinción alguna, iniciativa que surgió en el seno de la propia comunidad local aunque con un claro propósito de trascender fuera de la misma, toda vez que buscó la condescendencia de las autoridades asentadas en Cádiz. Desde esta perspectiva no carece de interés que en el mes de abril la corporación llegase a nombrar e incorporar a algún nuevo cargo amparándose en lo estipulado en la recién promulgada Constitución¹²⁶⁶. En definitiva, la institución municipal se movió de forma nítida dentro de las líneas trazadas por el régimen patriota, si bien es cierto que su configuración no se había ajustado plenamente a lo estipulado por aquel. Ambas circunstancias marcarían el final del ejercicio de este ayuntamiento y el inicio del siguiente: si, por un lado, el primero se vería afectado por el proceso de renovación y cambio con anterioridad a la finalización del año natural para el que había sido en teoría elegido; por otro, el segundo se asignaba una entidad y naturaleza diferente al anterior y marcaba una cierta distancia respecto a la actividad desarrollada por aquel¹²⁶⁷.

¹²⁶⁶ Véase capítulo 5, apartado 2.3, nota 1076.

¹²⁶⁷ En ambos sentidos, las diferencias con el vecino pueblo de El Almendro resultaban muy evidentes. En este enclave, donde se había compuesto un ayuntamiento a principios de 1812 bajo las mismas fórmulas implementadas en Castillejos, la formación de la nueva corporación constitucional no se llevaría a cabo sin embargo hasta el mes de diciembre. El ayuntamiento de 1812 sería el encargado de poner en marcha y guiar el proceso de elección: el día 6 de diciembre se reunían un total de 33 vecinos para nombrar a los nueve electores, mientras que en la mañana del 8 se congregaban estos últimos para designar a los miembros de la nueva corporación. No obstante, aunque se establecía el día 1 de enero de 1813 como la fecha de la toma de posesión, se tuvo que adelantar al 21 de diciembre siguiendo la orden de Luis María de Salazar, Jefe Político de la Provincia, del 16 de ese mes, que mandaba se le remitiese inmediatamente testimonio de la formación e instalación del ayuntamiento constitucional. En este punto el tránsito entre una y otra corporación resultó más sereno que en Castillejos, además de que no se constituyó una

La nueva corporación comenzó su andadura el 4 de noviembre de 1812. No contamos con información precisa sobre el proceso de elección que condujo a su instauración, por lo que no es posible conocer el marco institucional que lo impulsó y amparó, la fecha de su desarrollo, los sujetos que participaron o lo encabezaron, y la forma concreta en la que se puso en práctica la normativa al uso. Y aunque entre sus componentes –un alcalde, seis regidores y un síndico personero-¹²⁶⁸ se pueden localizar a algunos individuos que contaban con experiencia en corporaciones precedentes¹²⁶⁹, las imprecisiones y las lagunas que presenta la documentación en algunos de esos años tampoco permiten establecer conclusiones cerradas y definitivas sobre las continuidades o las rupturas de su nómina de integrantes. Lo que sí queda claro es que el cuadro dirigente elegido en noviembre no contaba con sujetos del ayuntamiento inmediatamente anterior¹²⁷⁰, sobre los cuales, además, llegaba a proyectar una imagen no especialmente comprensiva e indulgente.

Precisamente, en su primera sesión denunciaba, desde una perspectiva general, la “omisión reprehensible de las Justicias y Cabildo viejo antecesor” en el cumplimiento y ejecución de muchas de las órdenes que habían recibido en el tiempo de su ejercicio, lo cual había afectado tanto al real servicio como al gobierno municipal del pueblo, de ahí que se comprometiese a poner en curso todas esas disposiciones atrasadas, con preferencia las más urgentes, y a remitir testimonio a la superioridad sobre las causas del retraso “para que no sea de cargo de este Ayuntamiento”¹²⁷¹. Y de modo particular, en la reunión en la que se trataba sobre la celebración del aniversario del Dos de Mayo según lo establecido en un decreto del año anterior, se hacía referencia a las

fractura tan acentuada entre ambos ayuntamientos, ni tan siquiera desde el punto de vista del relato. En definitiva, ante unas mismas circunstancias de partida, el desarrollo resultaba ciertamente divergente entre uno y otro pueblo. AMEA. Actas Capitulares, leg. 4, s. f.

¹²⁶⁸ Ildefonso García Pego ejercería como alcalde; Manuel Rodríguez Morón, Domingo de la Feria Mendoza, Cayetano Vázquez Rojo, Matías Márquez García, Pablo García Lobero y Francisco de Paula Fernández Rojo lo harían como regidores; y Antonio Macías de Palma en calidad de síndico personero. Sesión de 4 de noviembre de 1812. AMVC. Actas Capitulares, leg. 11, s. f.

¹²⁶⁹ Manuel Rodríguez Morón actuaría como regidor en 1808, Domingo de la Feria Mendoza como alcalde en 1810 y Antonio Macías de Palma como síndico personero en 1809. AMVC. Actas Capitulares, legajos 10 y 11.

¹²⁷⁰ Entre los componentes del ayuntamiento que con fecha de 7 de enero de 1812 designaban los capitulares del año anterior nos encontramos con Manuel Rodríguez Morón y Antonio Macías; sin embargo, entre los integrantes de la corporación que se conformaba de manera definitiva por elección del vecindario algunos días después –el 19 de enero–, ya no se localizaba a ninguno de estos individuos. Véase capítulo 5, apartado 2.3.

¹²⁷¹ Sesión del 4 de noviembre de 1812. AMVC. Actas Capitulares, leg. 11, s. f.

desatenciones que en este punto habían tenido las “extinguidas viejas Justicias”¹²⁷², mientras que la respuesta dirigida a la Audiencia de Sevilla sobre las causas criminales pendientes en su juzgado y el estado de las mismas volvía a contener alguna referencia a las “extinguidas Justicias viejas antecesoras”¹²⁷³.

Ahora bien, más allá de los déficits y los problemas denunciados respecto a las funciones y las acciones implementadas por la corporación precedente, las críticas pudieron ser reflejo asimismo de ciertos desencuentros generados en el interior de la comunidad local entre grupos o individuos con intereses diferentes y contrapuestos. Algunos testimonios, tanto próximos como más tardíos, parecen apuntar en esta línea. Por ejemplo, cuando el síndico Antonio Macías hacía referencia en diciembre de 1812 a los desórdenes y los daños que se estaban generando en el común del vecindario “por varios particulares de él, ya por ignorancia o ya por malicia”, en escenarios como el de la distribución de los arbolados y los terrenos para la labranza en el campo común, las labores de preparación del suelo para la agricultura o sobre la venta en ciertos ramos¹²⁷⁴, no estaba sino trazando un panorama de relaciones intracomunitario afectado por líneas de tensión que debieron de tener sus inicios tiempo atrás y que se proyectarían durante algún periodo después.

En cualquier caso, aunque poco se puede concretar sobre esta materia a partir de las sesiones del ayuntamiento recogidas en el libro capitular, en algunas de ellas quedaban reflejadas las difíciles circunstancias económicas y hacendísticas por las que tuvo que pasar su vecindario¹²⁷⁵, de lo que cabría inferir no sólo los efectos que esto

¹²⁷² Sesión del 5 de noviembre de 1812. AMVC. Actas Capitulares, leg. 11, s. f.

¹²⁷³ Oficio firmado en Cádiz por Francisco Miguel Solano con fecha de 14 de julio de 1812. El ayuntamiento constitucional firmaba su contestación con fecha de 5 de noviembre de 1812. AMVC. Actas Capitulares, leg. 11, s. f.

¹²⁷⁴ En algunos de esos apartados denunciaba que determinadas actuaciones “no es conforme al interés general de todos” o que había que considerar los “perjuicios que hacen en todo el común”. Escrito de 7 de diciembre de 1812. El ayuntamiento manifestaba al siguiente día que “se estima, aprecia y admite por útiles y beneficiosas al común de este Pueblo y al servicio nacional las propuestas que hace el Caballero Síndico Procurador general de esta villa en su precedente censura”. AMVC. Actas Capitulares, leg. 11, s. f.

¹²⁷⁵ El ayuntamiento dirigía un escrito al intendente general de los ejércitos y reinos de Andalucía de fecha de 16 de mayo de 1813 solicitando la reducción y el aplazamiento en el pago de la contribución de 150 fanegas de trigo y 100 de cebada que se le habían repartido y que se le estaba reclamando, por suponerle una enorme carga. Para ello refería que “ha quedado esta Pueblo en la mayor miseria, pobreza y dolorosa indigencia faltándole muchos habitantes, sus habitaciones destruidas y quemadas, y reducidos sus bienes a menos de la décima parte que antes de la Guerra tenían; de aquí es no tener y carecer de todos los granos para sus presisos diarios alimentos y por consiguiente hallarse en una absoluta y física imposibilidad de pagar” la cantidad referida, y que no se podía hacer de manera inmediata por cuanto “es de forzosa necesidad repartir al Pobre vecindario el importe en metálico, exigirlo y con él salir a comprar

pudo tener sobre la estabilidad interna de la villa –a la hora, por ejemplo, de formar un repartimiento equilibrado y equitativo entre una masa poblacional de la que se destacaba el estado de pobreza en el que se encontraba-, sino también sus repercusiones sobre el marco de relaciones trazadas con otras esferas superiores de poder, en donde no habría que descartar la extensión de apremios y presiones en una y otra dirección.

Esto último también resulta aplicable al escenario correspondiente al antiguo marquesado de Gibraleón. Desde esta perspectiva, la difícil articulación de ese espacio intercomunitario, cuyo tránsito al modelo constitucional no había permitido superar plenamente las asimetrías que sustentaba el sistema anterior, abrió no sólo nuevas líneas de confrontación entre los diversos pueblos que formaban parte del mismo, sino también nuevas vías de participación y de toma de decisiones para determinados sectores de su comunidad local. Tal fue el caso, por ejemplo, del acuerdo general adoptado por el ayuntamiento, “auxiliado de la más sana parte del Pueblo”, en junio de 1813 en relación a los baldíos, que denunciaba el desajuste en la dotación y el disfrute de esos terrenos y solicitaba en contrapartida una nueva forma de reparto y división de los mismos¹²⁷⁶. Esa referencia a la parte *más sana* de la comunidad, que había sido convocada “con anterioridad en fuerza de citación para estas casas consistoriales y sala Constitucional” y cuyo número total estuvo por debajo de treinta, si tenemos en cuenta las firmas que acompañaban al documento¹²⁷⁷, implicaba que no había participado toda la comunidad vecinal en su conjunto, y que, por tanto, la capacidad de decisión en torno a un recurso capital para la economía de la villa había podido verse afectada por ciertas

el grano en los Puertos o sacarlo del inmediato Reyno de Portugal de donde viene el poco que se amaza en pan para el indispensable abasto”. AMVC. Actas Capitulares, leg. 11, s. f.

¹²⁷⁶ Como se recogía en el acta de la reunión del 16 de junio de 1813, “todos los Pueblos de este dicho Partido se hallan dotados muy suficientemente para su privativo goce y disfrute de Dehesas y dilatados terrenos salidos de estos propios valdíos, sola y únicamente esta Villa de los Castillejos está total y absolutamente indotada sin tierras propias y privativas para sus labores, crianza y fomentos de sus ganados, pues no tiene más que exidos y por lo mismo se ve en la precisión de valerse de aquellos terrenos valdíos montuosos que han querido dejar por tales Gibraleón y los Duques y en que tienen la misma acción todos los otros Pueblos sin embargo de la abundancia de sus Dehesas y dotaciones; y en tal concepto Villanueva de los Castillejos solicita que conforme al citado soberano Decreto se verifique la División de los terrenos valdíos comprendiéndolos todos por las mogoneras y divisiones por donde se limitaron en aquellos antiguos tiempos de su donación por el Señor Rey Don Alfonso era de mil trescientos, y por consiguiente sean comprendidas las Dehesas y demás terrenos privativos y particulares de privilegios exclusivos tan reprobados por el Augusto Congreso Nacional”. AMVC. Actas Capitulares, leg. 11, s. f.

¹²⁷⁷ *Ibidem*.

dinámicas internas relacionadas con la cercanía y la habilitación de determinados grupos sociales o profesionales en relación a las estructuras de poder de la localidad.

En buena medida, esa lectura entre líneas en relación a la extensión de vías y puntos de confrontación dentro de la comunidad local quedaba sin embargo confirmada a finales de 1813, momento en el que se iniciaba el proceso de elección que debía conducir a la formación del ayuntamiento constitucional para el año siguiente. En este sentido, el 19 de diciembre se reunían los nueve electores en una junta presidida por el alcalde y con presencia de dos escrutadores y el secretario del ayuntamiento, de la que salieron nombrados a “pluralidad absoluta de votos” el nuevo cuadro de gobierno que tomó posesión el primer día de enero de 1814¹²⁷⁸: correspondía entonces elegir al alcalde, tres regidores y al síndico personero¹²⁷⁹, y resultaba una nómina compuesta mayoritariamente por individuos que habían tenido presencia en corporaciones anteriores, alguno incluso a lo largo de 1812, puesto que Manuel García Barroso había ocupado el cargo de alcalde en 1807 y 1811, Francisco Pérez Ponce había ejercido como regidor en 1808, Andrés González formó parte del ayuntamiento que había sido elegido por el vecindario el 19 de enero de 1812, y Alonso Ramos Ponce actuó de alcalde en 1807 y fue designado como síndico procurador general para el ayuntamiento que, con fecha de 7 de enero de 1812, habían formado los capitulares del año anterior, si bien no estaría presente en la corporación que finalmente saldría elegida por el vecindario algunos días después¹²⁸⁰.

Este último aspecto marcaba una clara diferencia respecto a la ocasión anterior, pero no sería el único. El proceso resultó mucho más embarazoso y comprometido que entonces. De hecho, el nuevo ayuntamiento no tomaría posesión definitiva hasta un mes más tarde, después de llevarse a cabo una nueva elección por haberse declarado nulas las anteriores. La denuncia que elevaron 17 particulares sobre las irregularidades

¹²⁷⁸ Certificación del secretario Manuel Pérez Ponce con fecha de 31 de diciembre de 1813. El acta del juramento, recibimiento y posesión, del 1 de enero de 1814, recogía que diese cuenta “de este acto con la oportuna certificación al señor Gefe Político Superior de esta Provincia” según se encontraba prevenido por la normativa al uso. AMVC. Actas Capitulares, leg. 12, s. f.

¹²⁷⁹ Manuel García Barroso como alcalde; Juan Domínguez Salvador, Francisco Pérez Ponce y Andrés González como regidores; y Alonso Ramos Ponce como síndico procurador general. Este cuadro se completaba con las figuras de Manuel Rodríguez Morón, Domingo de la Feria Mendoza y Cayetano Vázquez Rojo que seguían ocupando los cargos de regidores. AMVC. Actas Capitulares, leg. 12, s. f.

¹²⁸⁰ AMVC. Actas Capitulares, legajos 10 y 11. Con todo, las inexactitudes y los vacíos que caracterizan la documentación durante aquellos años no permiten abordar este fenómeno en toda su extensión ni establecer análisis cerrados y concluyentes.

detectadas y los atropellos cometidos contra ellos en las elecciones de los electores llevadas a cabo el 12 de diciembre se encontraba en la base de la anulación de la que fue objeto. En los tres poderes diferentes que éstos otorgaron a lo largo del mes de diciembre ante el escribano del vecino pueblo de El Almendro, después incluso de conocerse la decisión adoptada por los electores¹²⁸¹, y que tenían por objeto recabar los testimonios pertinentes y elevar el recurso de queja sobre las autoridades superiores¹²⁸², se pueden rastrear las circunstancias que amparaban la reclamación. No en vano, sostenían que fueron apartados escandalosamente del proceso¹²⁸³ y “privados de los derechos de ciudadanos”, unos por “seductores y otros por seducidos”¹²⁸⁴, cuyas palabras daban buena cuenta del grado de asimilación que por entonces tenía el nuevo discurso liberal. Y afirmaban además que aunque resolvieron en aquel momento abandonar el acto para evitar una agitación mayor¹²⁸⁵, habían adoptado la decisión de efectuar las protestas más convenientes y ajustadas a la vía legal que establecía el propio sistema¹²⁸⁶.

¹²⁸¹ Pedro Mateo Gómez, Juan Domínguez Pulido, Fernando Ferrera, Alejandro Rodríguez, Matías Márquez, José Domínguez Carrasco, Domingo Rodríguez Márquez y Lorenzo Rodríguez lo harían el 15 de diciembre; Domingo Ponce Gómez, Manuel de Jesús Alonso Limón, Pedro Ventura Rubio, Francisco Gómez Borrero, Domingo Ramos Ferosiño y Gaspar Ponce Carrasco el día 22; y Ramón Yáñez, Antonio Acosta y Domingo Rodríguez Gómez el 23. Hay que tener presente que la reunión de los electores en la que nombraron a los miembros del ayuntamiento del siguiente año se llevó a cabo el 19 de diciembre. APNA. Escribanía de Manuel Mateo Yáñez Blanco, El Almendro, año 1813, leg. 1142, fol. 89-91, 93-95 y 95-98.

¹²⁸² En el primer caso fue concedido el poder en Pedro Ventura Rubio, Manuel Alonso Limón y Francisco Gómez Borrero; mientras que el segundo y tercero lo hacía en Domingo Ponce Gómez. *Ibidem*.

¹²⁸³ Los primeros reclamaban que “se les vindique del ultrage e infamia que recibieron de dicha resolución”, los segundos que se habían visto “llenos de rubor”, y los terceros que estuvieron “llenos de rubor y sonrojo”. *Ibidem*.

¹²⁸⁴ En el poder otorgado el 15 de diciembre se sostenía que habían sido apartados “unos por seductores y otros por seducidos”; en el del 22 se refería que estaban privados de los derechos de ciudadanía “(sin habersele notado ni hecho saber con antelación la causa o motivos) por reos de insidencia unos, y otros por seductores”; y en el del 23, que estaban suspensos del goce de los derechos de ciudadano “por ser mosos de soldada”. *Ibidem*.

¹²⁸⁵ El primero sostenía que “hicieron las oportunas protestas, cuyas instancias fueron despreciadas y desatendidas, con cuyo motivo y con el fin de evitar una conmoción, tubieron a bien retirarse a sus casas”. El segundo que “haciendo las protestas combenientes, no fueron oídos ni escuchados”, por lo que “tomaron el prudente partido de retirarse a sus casas, haciéndolo asimismo otra porción crecida de labradores honrados”. Y el tercero que también “hicieron las protestas convenientes, y viendo que a nada se les dava oída, tubieron la prudencia de retirarse a sus casas”. *Ibidem*.

¹²⁸⁶ En el primer caso, además de elevar la queja al jefe político de la provincia, se indicaba que si “fuere necesario, se presenten ante el Supremo Consejo de Regencia, Supremo Tribunal de Justicia, Real Audiencia de este territorio y demás Sres. Jueces que deste negocio puedan y devan conocer”. Los otros dos insistían en la figura del jefe político de la provincia, si bien también referían, como fue el caso del poder firmado el día 22, a “los demás Sres. Jueces que puedan y devan conocer de este negocio”. *Ibidem*.

Ahora bien, aparte del número de vecinos que quedó excluido del proceso de designación de electores¹²⁸⁷, habría que considerar la naturaleza precisa de todos los sujetos que se vieron afectados, entre los cuales no faltaron quienes contaron con una proyección pública relevante en momentos anteriores, ya sea participando en acciones comunitarias significativas¹²⁸⁸ o ya fuese desempeñando algún cargo en el ayuntamiento¹²⁸⁹, y de los cuales saldría además el listado de los apoderados. A la hora de identificar, siguiendo las acusaciones de las que fueron objeto, a los instigadores y los persuadidos, no parece descabellado sostener que entre los primeros se encontraban aquellos que no sólo habían alcanzado con anterioridad cierta presencia y protagonismo en el ayuntamiento, particularmente cuando aún estaba sujeto a dinámicas sociales y políticas tradicionales, sino que ahora se establecían como agentes para canalizar las reclamaciones. Desde esta perspectiva, sería precisamente la apertura que trajo consigo el nuevo modelo constitucional y la pérdida de garantía y control que ello comportaba en relación a la composición y al ejercicio de la corporación, lo que les llevaría a accionar determinados mecanismos con la intención de que el resultado del proceso se ajustase a sus propios intereses, de ellos y de los grupos socio-económicos afines.

La respuesta del gobierno político provincial estuvo acorde con los planteamientos de los reclamantes. De hecho, José Morales Gallego, jefe político de la provincia, refería en un escrito de mediados de enero de 1814 que su antecesor había anulado las elecciones y dispuesto la celebración de una nueva votación, y que para dar curso a esta orden, por un lado, designaba a un comisionado para que la presidiese y practicase las diligencias correspondientes, y por otro, destituía de sus puestos a los

¹²⁸⁷ La cifra podía ser algo mayor si tenemos en cuenta, por ejemplo, que el poder otorgado por Ramón Yáñez, Antonio Acosta y Domingo Rodríguez Gómez recogía que “estaban suspensos del goze de los derechos de ciudadanos, como así mismo otro crecido número de su ejercicio, por ser mosos de soldada”. APNA. Escribanía de Manuel Mateo Yáñez Blanco, El Almendro, año 1813, leg. 1142, fol. 95-98.

¹²⁸⁸ Juan Domínguez Pulido y Lorenzo Rodríguez participaron en el proceso de elección llevado a cabo el 19 de enero de 1812 para formar el ayuntamiento que regiría a lo largo de ese año. Pedro Ventura Rubio y Gaspar Ponce Carrasco asistieron a una reunión sobre la venta del fruto de la bellota el 11 de junio de 1812 en la que se indicaba que todos eran “de esta vecindad, de la mayor providad y representación pública”; y también al encuentro del 12 de julio de 1812 en el que se acordaba la formación de la Junta de Subsistencia, y cuya acta recogía que sus participantes eran “todos de esta vecindad, de las principales personas que lo componen la representación pública, citados en el día anterior”. AMVC. Actas Capitulares, leg. 11, s. f.

¹²⁸⁹ Francisco Gómez Borrero ejerció el puesto de alcalde en 1808, Manuel de Jesús Alonso Limón lo haría en 1809, y Domingo Ponce Gómez en 1811. La presencia de Matías Márquez como regidor desde noviembre de 1812 resultaba algo más conflictiva, ya que al desconocer su segundo apellido no se puede afirmar sin género de duda que el individuo que ahora firmaba el poder se correspondiese con el que había ejercido aquel cargo de gobierno. AMVC. Actas Capitulares, legajos 10 y 11, s. f.

individuos salidos de aquel proceso e impulsaba la readmisión de varios cargos del ayuntamiento anterior para que continuasen al frente del mismo hasta tanto no se practicara un nuevo sufragio¹²⁹⁰. Los acuerdos que adoptaba la restituida corporación el día previo a la celebración de la junta parroquial para la designación de los electores, que trataban de impedir el consumo de alcohol y la celebración de tertulias anticipadamente, mostraban a las claras el ambiente que envolvía a la villa por aquellas fechas, cuyas tensiones y conflictos internos obligaban a adoptar ciertas medidas que garantizaran la pacificación y la concordia entre sus vecinos:

“Que en fuerza órdenes del Sr. Gefe Político Superior de esta Provincia por un un Letrado comisionado de su señoría se está entendiendo y va a procederse a una Junta Parroquial en esta Villa el día de mañana para las elecciones de un Alcalde, tres Regidores y un Sindico Procurador general, por haberse declarado nulas las hechas el mes ante próximo; y consultando este Ayuntamiento Constitucional evitar todo motivo que pueda perturbar el orden y la libertad del Ciudadano en dichas elecciones, debía de acordar y acordó se prohíba absolutamente el uso común de los licores; y en consecuencia el arrendador de la renta, estanco del aguardiente, desde esta noche al toque de la oración, no despachara por sí ni proveerá a las ventas con porción alguna, recogiendo de estas todos los enceres, tanto del liquido, como de vacijas y medidas. Y los que tengan vinos cerrarán su despacho por mayor y menor hasta que sea publicada dicha elección vajo la multa de veinte ducados por la menor medida que despachen que se les exigirán irrimiciblemente; y con la presentación de dichas multas y sus reincidencias, se dará cuenta al mismo Señor Gefe Político Superior. Y se recuerda al Público observe toda pasificación y armonía; alejando de sí Juntas y tertulias por la época de las Elecciones”¹²⁹¹.

En fin, aunque la celebración de la elección a mediados de diciembre no debió de producirse en un contexto templado y apacible, los acuerdos posteriores de la autoridad municipal no hacían sino traslucir una atmósfera de mayor tensión e inquietud, en la que el consumo de alcohol podría encender la chispa que alterase el orden –cuyo rasgo más significativo sería, pues, el de su precariedad-, y en el que la celebración de

¹²⁹⁰ La orden del jefe político anterior tenía fecha de 26 de diciembre de 1813. La comisión para encabezar y dirigir el nuevo proceso de elección recaía en el licenciado Francisco Arias de Prada. Los miembros del ayuntamiento precedente que debían reasumir la jurisdicción serían el alcalde y los dos regidores constitucionales más antiguos que quedaban en ese año. AMVC. Actas Capitulares, leg. 12, s. f.

¹²⁹¹ Sesión de 22 de enero de 1814. El acta contaba con la firma de Manuel Rodríguez Morón, Domingo de la Feria Mendoza, Cayetano Vázquez y el escribano Manuel Pérez Ponce. AMVC. Actas Capitulares, leg. 12, s. f.

encuentros y reuniones podrían condicionar la libertad de voto de los particulares, no sólo a través de los mecanismos políticos grupales articulados en base a la conjunción de intereses comunes, sino también a partir de la proyección de presiones e influencias que permitirían a determinados sujetos o facciones garantizar el control de ciertos espacios de poder municipal. Este último aspecto resultaba, en todo caso, más difícil de controlar, por cuanto podía desarrollarse en escenarios privados, alejados de la vista del pueblo. Es decir, mientras el ámbito público quedaba fiscalizado por los distintos agentes políticos situados entonces en la villa –ya sea de naturaleza foránea, como el comisionado nombrado por la jefatura superior de la provincia, ya sea de esencia vecinal según representaba el ayuntamiento entonces consignado–, la esfera privada no tenía necesariamente que quedar sujeta al control de éstos, y, por tanto, auspiciar determinadas conductas y actuaciones que podían haber repercutido en el desarrollo de la votación.

Sin embargo, la nómina de elegidos en el segundo proceso no variaba respecto al anterior¹²⁹², de lo que se desprende, por un lado, que las medidas adoptadas por las autoridades habían logrado el cometido de encauzar el proceso fuera de sobresaltos y sorpresas de última hora, y por otro, que la capacidad de influencia de los supuestos instigadores y partidarios de un ayuntamiento con nombres diferentes¹²⁹³ resultaba limitada, o cuando menos, quedaba contrarrestada por el impulso de otras fuerzas y sectores de la comunidad local. Desde esta última perspectiva, pudieron continuar activas algunas dinámicas observadas en la elección de diciembre aunque en planos diferentes a los utilizados en aquella, lo que no haría sino poner en guardia al nuevo ayuntamiento sobre los principales campos a los que debía atender.

El mismo acto de recibimiento y juramento de los nuevos miembros, desarrollado bajo la supervisión del comisionado nombrado por el jefe político de la

¹²⁹² Con todo, pese a que Alonso Ramos Ponce seguía ocupando el cargo de síndico procurador general, poco después se abrió un nuevo proceso de elección a causa de su fallecimiento. Para ello se citaba nuevamente a los nueve electores, aunque tan solo se presentaron seis: Andrés González, Gaspar Rodríguez Pimienlo, Bartolomé Beltrán, Francisco de Torres, Juan García Pego menor y Bartolomé Vallengano. Estos individuos nombraron “unánimemente y con la pluralidad absoluta de votos” a Francisco Ruiz como nuevo síndico procurador general. Sesión de 5 de febrero de 1814. AMVC. Actas Capitulares, leg. 12, s. f.

¹²⁹³ No hay que perder de vista que Domingo Ponce Gómez, Manuel de Jesús Alonso Limón, Pedro Ventura Rubio, Francisco Gómez Borrero, Domingo Ramos Ferosiño y Gaspar Ponce Carrasco otorgaron el poder el 22 de diciembre, mientras que la reunión de los electores que llevó al nombramiento de los nuevos integrantes del ayuntamiento se produjo el día 19.

provincia, contenía una clara referencia a su atención sobre el bien y la tranquilidad pública¹²⁹⁴. No obstante, sería en su primera acción de gobierno en la que se plasmaba de forma visible ese compromiso en el mantenimiento de la paz social, y es que, “teniendo en justa consideración las actuales circunstancias de este Pueblo”, acordaba la promulgación de un auto de buen gobierno en conexión con “los deseos de esta corporación que lo ha de gobernar en este corriente año [de] evitar todo género de males, excesos y desarreglos, y que su vecindario viva y se maneje con toda sugestión y arreglo a las disposiciones de las sabias Leyes, Decretos y Providencias Nacionales”¹²⁹⁵. En este sentido, el auto contenía trece artículos que regulaban las conductas del vecindario en terrenos tan diversos como el cumplimiento de las disposiciones de las autoridades superiores y de la municipalidad¹²⁹⁶, la observancia de cierto decoro no sólo sobre los símbolos religiosos¹²⁹⁷, sino también en el tratamiento hacia los agentes políticos y sus decisiones¹²⁹⁸, el control en la tenencia y el manejo de las armas¹²⁹⁹ y sobre ciertas prácticas de entretenimiento y sus lugares de desarrollo¹³⁰⁰, la ordenación en el uso y el aprovechamiento de las tierras del común¹³⁰¹, o en relación a la libre

¹²⁹⁴ En un acto que se desarrollaba entre las diez y las once de la mañana, pero del que desconocemos su fecha precisa, “prometieron defender la pureza de María Santísima, cumplir y hacer cumplir la Constitución política y Decretos Nacionales, observando exactamente todas sus atribuciones y mirando por el bien del Público y por su tranquilidad”. AMVC. Actas Capitulares, leg. 12, s. f.

¹²⁹⁵ Sesión de 2 de febrero de 1814. AMVC. Actas Capitulares, leg. 12, s. f.

¹²⁹⁶ Como recogía en su primer punto, “que por punto general sea rigurosamente observada y guardada en todas sus partes la indicada nuestra Constitución Política [...] y también las municipalidades de este Pueblo”.

¹²⁹⁷ El segundo artículo refería que “ninguno sea osado blasfemar ni maldecir el Santo Nombre de Dios”.

¹²⁹⁸ En el tercero se apuntaba que “ninguno tenga la vilantes de obgecionar ni hablar mal de las operaciones y providencias del Ayuntamiento Constitucional de esta villa, Señor Alcalde su presidente ni de sus subalternos dependientes”; y en el cuarto “que persona alguna individualmente ni en comunidad de ninguna clase, autoridad [...] sea la que fuese, cometa el atentado en público ni en secreto de mormurar, criticar ni oponerse directa ni directamente a los soberanos Decretos del Augusto Congreso de la Nación”.

¹²⁹⁹ En el apartado quinto se indicaba “que ninguno use ni traiga armas prohibidas [...] ya sean cortas, blancas o ya de fuego que no tengan la marca designada, y para las permitidas han de obtener permiso y licencia del Ayuntamiento Constitucional”.

¹³⁰⁰ El punto sexto contemplaba “que ninguno use de juegos prohibidos de naipes, en vite, suerte y azar, ni de otros algunos de los que expresa la Pracmática Sanción”; el séptimo “que vecino alguno estante ni habitante en este Pueblo, juegue a los naipes de los permitidos en casas sospechosas a deshora de la noche”; y en el duodécimo “que las tabernas y vendejas de vino, aguardiente y demás licores espirituoso y los cafés, se cierran para no volver a abrir sus puertas hasta la mañana de noche desde primero de Abril hasta fin de Septiembre a las diez; y desde primero de Octubre hasta fin de Marzo a las nueve”.

¹³⁰¹ En el octavo se apuntaba “que la dehesa de propios única sea rigurosamente guardada y sus arbolado libre e ileso de todo daño; se prohíbe absolutamente toda entrada de ganado en ella”; y en el noveno “que así mismo se prohíbe absolutamente y remotamente a todo vecino estante, habitante y tranceunte la corta de árboles, leña, verde, seca [...] en todo el territorio de la dehesa y término privativo de esta villa”.

circulación y la forma de comportarse en el espacio público¹³⁰², y que significativamente se cerraba con una llamada a que “todo este vecindario y cada uno de los moradores y sus familias que lo componen vivan en santo tema de Dios, guardando sus santos mandamientos, respetando los ministros del santuario; observando rígidamente nuestras leyes, órdenes y providencias del Gobierno Nacional, Constitucional y Municipal, conservándose en paz y tranquilidad”¹³⁰³.

A pesar del rápido intento por canalizar y encauzar las tensiones internas a través de la normativa, los primeros días de gestión de la nueva corporación debieron de resultar ciertamente difíciles y problemáticos. De hecho, aunque la documentación resulta muy parca en relación a este particular, la salida de individuos y su avecindamiento en otras villas del entorno pondrían en la pista acerca de la convulsión y excitación experimentadas en Villanueva de los Castillejos a lo largo del mes de febrero. Lo más llamativo del caso no sería el número de vecinos que se trasladaban –según manifestaba el propio ayuntamiento algún tiempo después, fueron 17-, sino la forma en la que lo hacían y la naturaleza de los sujetos que lo protagonizaban. Por una parte, porque la solicitud de avecindamiento se hizo de manera grupal, como quedaba patente en el escrito que firmaban 16 individuos de manera conjunta en Gibrleón el día 24 de febrero y por el que, “consultando la mejora de nuestros intereses”, habían resuelto domiciliarse en esa villa y solicitaban en consecuencia a su ayuntamiento que se sirviese admitirlos por vecinos¹³⁰⁴. Por otro, porque según reconocía la misma corporación de Castillejos, los sujetos que habían levantado sus domicilios y se habían pasado a Gibrleón y San Bartolomé de la Torre “eran todos los de mayores riquezas, los más

¹³⁰² En el décimo refería “que ningún vecino ni forastero desde la diez de la noche en adelante en todo el año ande y pasee las calles, exigidos, arrabales, entradas ni salidas del Pueblo solo ni acompañado con ningún pretexto ni motivo sino es que sea por causa justificada y aprobada por el Señor Alcalde y Ayuntamiento Constitucional”; y en el undécimo que “se prohíbe que desde el toques de las Ánimas en adelanten anden por las calles juntos de tres individuos arriba cantando, gritando ni en otra manera alguna escandalizando, ni faltando a la tranquilidad Pública”.

¹³⁰³ En un acta posterior quedaba consignada una adicción a este auto de buen gobierno en relación con la presencia “de algunos individuos forasteros desconocidos que inducen sospechas en sus viajes y para evitar todo motibo que pueda contribuir al dolo, fraude y exceso”. Sesión de 29 de marzo de 1814. AMVC. Actas Capitulares, leg. 12, s. f.

¹³⁰⁴ Los autores del documento –Isabel de Torres, Domingo Ponce Gómez, Manuel de Jesús, Francisco Borrero, Ramón Alonso Limón, Manuel Alonso Limón, Juan Rodríguez Morón, Juan Limón Gómez, Domingo Gómez Limón, Juan Limón el menor, Fernando Martín Peña, Francisco Carrasco, Alonso Pérez Limón, Alonso Pérez Feria, Antonio Rodríguez Morón y Josefa Rodríguez Morón viuda-, dejaban el domicilio que tenían en Villanueva de los Castillejos y se trasladaban a Gibrleón. AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

puddientes y principales contribuyentes”¹³⁰⁵; entre los cuales se encontraban, por cierto, Domingo Ponce Gómez y Manuel Alonso Limón, individuos que habían representado un papel fundamental en el contencioso que propició la apertura del segundo proceso de elección.

El desencadenante pudo encontrarse en cuestiones fiscales y hacendísticas, toda vez que en la referida solicitud de avecindamiento se destacaba que una vez materializado el cambio de domicilio no debían ser incluidos ni tenidos en cuenta para ninguna carga vecinal correspondiente a Villanueva de los Castillejos¹³⁰⁶. Pero la clave última estaría vinculada con dinámicas sociales y políticas de mayor trascendencia y proyección: el recurso a la emigración por parte de los sectores más pudientes no sería sino el reflejo de su pérdida de influencia sobre el órgano de gestión municipal, ya que en caso contrario podrían haber arbitrado alguna fórmula que resultase más acorde con sus intereses. En definitiva, durante la guerra se había producido el reajuste y la redefinición del ayuntamiento, hecho que repercutiría no sólo sobre la configuración del poder sino también sobre el acceso y el protagonismo que en él tenían los diferentes sectores de la localidad, y del que resultaba un panorama en el que se localizaban grupos o sujetos que fueron favorecidos por los cambios frente a otros que serían perjudicados por los mismos.

Junto a las circunstancias que habían llevado a la nueva conformación vecinal, también cabría considerar las consecuencias que ésta traía, ya sea desde una perspectiva tanto interna como externa. En el primer caso podría señalarse, por ejemplo, los desajustes que la pérdida de una significativa parte de su vecindario, entre los que se contaban los más acaudalados, suponían para una economía ya de por sí muy

¹³⁰⁵ Escrito del ayuntamiento de Villanueva de los Castillejos del 4 de abril de 1814 dirigido al Subdelegado de Rentas del Partido de Ayamonte. AMVC. Actas Capitulares, leg. 12, s. f.

¹³⁰⁶ En este sentido, suplicaban su admisión como vecinos de Gibrleón y ser anotados como tal en los padrones y papeles correspondientes, así como que notificase esta circunstancia a las autoridades de Villanueva de los Castillejos con el objetivo no sólo de que fuesen dados de baja de aquel padrón, sino de que no fuesen incluidos ni tenidos en cuenta en ninguna carga vecinal correspondiente a ese pueblo, “puesto que estamos prontos a sufrirlas en esta villa como vecinos que nos constituimos de ella”. La corporación olontense manifestaba el 26 de febrero que se comprobase el “haberse desabesindado” de Villanueva de los Castillejos mediante comunicación con el ayuntamiento de esa villa, y que en tal caso se admitiesen en su vecindario y se anotasen en sus padrones como tales. AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

aquejada y maltrecha¹³⁰⁷, particularmente en el apartado de los compromisos fiscales a los que debía atender la villa. No en vano, como significativamente refería el propio ayuntamiento el 4 de abril de 1814 a raíz de ciertas reclamaciones por adeudos insatisfechos efectuadas desde la Subdelegación de Rentas del Partido de Ayamonte, “su vecindario se dislocó, expatrió, emigró y transmigró por las nunca bien ponderadas tiranías y crueldades del enemigo de que fue víctima, como es público”, subsistiendo todavía este desconcierto “porque muchos permanecen en Portugal sin regresar”, a lo que había que añadir además que “ahora ha ocurrido otro grave desorden en esta importante materia, con haberse desavecindado y levantado sus domicilios y pasádose al de Gibraleón y San Bartolomé diez y siete individuos” de los más acaudalados y mayores contribuyentes¹³⁰⁸.

En el segundo convendría calibrar los efectos que esa salida produjo sobre el marco entablado con otras entidades superiores, por cuanto resultaba cada vez más difícil para las autoridades municipales afrontar eficaz y satisfactoriamente las obligaciones que tenían contraídas con aquellas en materia hacendística y, en consecuencia, mantener un clima de relaciones ajeno a la disparidad y la confrontación. Por ejemplo, el documento de 4 de abril comentado más arriba obtuvo una respuesta por parte del Subdelegado de Rentas del Partido de Ayamonte en la que instaba a cubrir inmediatamente sus compromisos bajo amenazas de aumentar la cuantía final y tomar “las demás providencias que conduzcan a pagar de una vez dicho débito”¹³⁰⁹. En este

¹³⁰⁷ En diversos documentos el ayuntamiento haría notar las difíciles circunstancias económicas que le asistían, si bien es cierto que lo conectaba principalmente con los efectos perniciosos provocados por la guerra. Por ejemplo, el acta de la sesión de 1 de abril de 1814, dedicada a tratar sobre el presupuesto de los gastos municipales, recogía que se ponía esta circunstancia “en las superiores consideraciones a fin de que sea mirada con la que se merece un Pueblo tan notoriamente benemérito, sacrificado con el suministro de nuestras tropas y destruido por las enemigas tan tiranamente como se sabe, y que se le ayude y alivie, concediéndosele arbitrios para que pueda sostenerse, reparar sus ruinas e invertir los presupuestos sus gastos municipales, que le son los más necesarios al efecto de la felicidad de sus habitantes, y repararse del falta estado en que los ha dejado la Guerra”. Y en otro acta de 21 de abril en el que se acordaba la creación de una feria comercial que debía celebrarse cada año en el mes de septiembre, tenía como finalidad que su población, que se encontraba “en ruina y deterioro de resultas de sus notorios sacrificios con motivo de las presentes Guerras”, pudiese repararse “en alguna forma de tales quebrantos”. AMVC. Actas Capitulares, leg. 12, s. f.

¹³⁰⁸ AMVC. Actas Capitulares, leg. 12, s. f.

¹³⁰⁹ Escrito firmado por Eliseo Pérez y Tello en el que refería haber tenido en cuenta las órdenes establecidas por la Intendencia de la Provincia sobre este particular. Ayamonte, 13 de abril de 1814. AMVC. Actas Capitulares, leg. 12, s. f.

contexto, el ayuntamiento buscó el amparo de diferentes autoridades superiores¹³¹⁰, llegando incluso a contactar con Francisco de Copons y Navia para que intercediese ante el Intendente de Sevilla y lograrse la suspensión de los “apremios con que nos conmina”¹³¹¹.

Ahora bien, como se recogía en un documento de abril, “si estas gestiones no son bastantes no ai más remedio que el sacrificio del vecindario en el que se cuidará mucho no se note inquietud”¹³¹². En definitiva, los apremios y los apuros extendidos desde espacios superiores de poder tendrían repercusiones sobre las relaciones entabladas entre los distintos miembros de la comunidad local. Desde esta perspectiva no sorprende, por tanto, ni el interés desplegado por el ayuntamiento para minimizar sus efectos, ni tampoco la movilización vecinal que se implementaba a su alrededor. Un buen ejemplo de esto último lo encontramos en el cabildo abierto celebrado a finales de julio con el objeto de atender a una orden del Intendente comunicada por la Subdelegación de Rentas de Ayamonte por la que se establecía el pago de cierta cantidad económica para atender a la manutención de las tropas, y que reunió “a la más sana parte de este Pueblo, vecinos estantes, habitantes y hacendados de las varias clases y profeciones de que se compone” en un número superior a noventa¹³¹³.

Pero esta nutrida junta también permite vislumbrar otras facetas de la vida comunitaria de aquel momento, puesto que entre el vecindario concurrente encontramos a algunos de los individuos que habían protagonizado el sonado

¹³¹⁰ Por ejemplo, un escrito firmado por Tomás de Casado en Madrid con fecha de 20 de mayo de 1814 refería haber quedado en poder del ministro de Hacienda para su traslado al rey la representación del ayuntamiento por la que solicitaba la exoneración de la cantidad que se le pedía por las sales de los años 1810, 1812 y 1813, toda vez que no le fue repartido este género en ellos. AMVC. Actas Capitulares, leg. 12, s. f.

¹³¹¹ Después de celebrar el papel que Copons y Navia había desempeñado en el regreso de Fernando VII, le trasladaba información sobre las “actuales aflicciones con que esta Villa y su Ayuntamiento se halla” —en la que no faltaban las referencias a los efectos que la guerra había tenido en las mismas—, para finalmente referir que “aquí es Señor Excmo. donde implora su patrocinio y amparo la Villa de Castillejos para que tomándola como su hechura la saque de tales aflicciones y conflicto, haciendo que mediante sus méritos se le remitan los expuestos débitos que quieren exigírseles, siendo imposible su pago por su pobreza y falta de vecindario, interesándose V. E. por esta equidad, gracia y justicia”. Francisco de Copons escribía desde Mataró con fecha de 29 de abril su respuesta “a su atenta carta de 9 del actual” en la que anotaba que “al paso que con el mayor gusto he visto el oficio de esa Villa que tanto aprecio, he sentido vivamente las quejas que producen y que absolutamente puede contribuir a remediarlas”, si bien apuntaba a continuación que “mi empleo no tiene atribuciones que me autorice para poder llegar al Gobierno a favor de Pueblos que no dependen de mi”, y que “si pudiera lo haría con el mayor gusto”. AMVC. Actas Capitulares, leg. 12, s. f.

¹³¹² AMVC. Actas Capitulares, leg. 12, s. f.

¹³¹³ 31 de julio de 1814. AMVC. Actas Capitulares, leg. 12, s. f.

desavecinamiento cursado en el mes de febrero anterior¹³¹⁴. Los cambios, o las expectativas sobre los mismos, que trajo consigo la caída del régimen constitucional pudieron contribuir a esa nueva reestructuración del entramado socio-vecinal de la villa. De hecho, ya a mediados de mayo el ayuntamiento había dejado explícitamente marcado su regocijo por las modificaciones que traía la extinción de las Cortes y de la normativa emanada de ellas, y por la vuelta al modelo anterior, y aunque lo centraba en el campo de las rentas provinciales y de los abastos, no cabe duda de las posibilidades que se debieron de atisbar entonces en relación a otras muchas parcelas de la vida comunitaria:

“[...] en estas casas consistoriales y sala capitular fue visto y examinado con la más sumisa reverencia el Real Decreto de nuestro Augusto Soberano el Señor D. Fernando Séptimo que se dignó expedir en Valencia a quatro del corriente en que S. M. tubo la dignación de abolir y declarar nula de ningún efecto y como si no hubiese existido las Cortes generales, extraordinarias y las ordinarias abiertas con la Constitución, Decretos y Órdenes para que ninguno de sus vasallos las cumplamos ni estemos por ella: Y después de haber rendido esta corporación todo su respeto y omenage al sitado Real Decreto y celebrándolo con las mayores demostraciones de Júbilo y alegría por todas sus muy exselsas y benéficas circunstancias [...] digeron: Que a este Pueblo por los abolidos Decretos de dichas estinguidas Cortes que dispusieron la libertad absoluta y alzamiento de rentas Provinciales, sugesión y arreglo a posturas de comestibles y otros frutos, ha sufrido los más graves perjuicios, tanto que su vecindario por lo general se puso en un continuo clamor y notorio grito por verse tan cargado en la compra de lo necesario para la vida humana [...], siendo todos los de esta Villa miserable Pueblo de sierra los más pobres y que se hallan en el estado de ruina, suma decadencia qual fueron dejados por las tiranías del enemigo francés en diez y siete imbaciones [...], quedaron sus caudales y ganados destruidos y todo su vecindario emigrado y transmigrado a Portugal siguiéndose una general ruina, aniquilación y pobreza de solemnidad que para reponerse al floreciente estado que tenía de principios de mil ochocientos nueve será necesario que pasen siglos y por cuyos desgraciados motibos hizo más grave impresión en este Pueblo los intolerables perjuicios de la engañosa libertad, y por consiguiente más presiso y urgente su remedio. Con tan sano objeto este Ayuntamiento abrazando con todo su espíritu el citado Real Decreto [...] resolvieron volver y que se repongan las cosas al modo de ser y estado que tenían antes de tales perjudiciales

¹³¹⁴ Domingo Ponce Gómez, Manuel Alonso Limón, Ramón Alonso Limón, Manuel de Jesús Limón, Juan Limón Gómez, Domingo Gómez Limón, Alonso Pérez Limón, Antonio Rodríguez Morón e Isabel de Torres. *Ibidem*.

nobedades, mandando que desde luego se saquen a pública subasta y pregón para sus arrendamientos respectivos en la forma y manera que anteriormente se hallaba dispuesto y era de costumbre”¹³¹⁵.

Los cambios operados desde mediados de mayo debieron de dejar su impronta en la misma configuración vecinal, ya que si bien todavía faltaban más de tres meses para que se produjese la renovación del ayuntamiento, se pudieron abrir entre tanto algunos espacios de apaciguamiento y reconciliación entre sectores o sujetos enfrentados ante la perspectiva de una nueva etapa, en la que necesariamente se vería alterado el esquema de vencedores y vencidos que se había fraguado algún tiempo atrás. La vuelta de algunos de los pudientes que se habían desavecindado en el primer mes de ejercicio de la corporación municipal pudo desempeñar un papel clave en este proceso. Otro sería la proyección de un relato sobre la etapa constitucional no especialmente complaciente, en el que se mezclaban, por un lado, una concepción revolucionaria y turbulenta de aquellos meses, y por otro, una noción de fracaso y desastre en el terreno de la gestión implementada por entonces. Las primeras declaraciones del ayuntamiento restaurado¹³¹⁶ marcaban nítidamente las líneas de interpretación a seguir, toda vez que denunciaba que “que por causa de las rebeliones y disturbios que se han padecido se hallan los puntos más interesantes de este gobierno en la mayor decadencia y desarreglo”, y que en consecuencia resultaba necesario “poner en mayor orden y economía posible” algunos de los campos más urgentes y notables¹³¹⁷. El camino quedaba, por tanto, despejado para la vuelta al modelo anterior, y a ello debieron de contribuir de manera profusa las élites socio-políticas tradicionales, las máximas benefactoras de un régimen que volvía a concentrar en pocas manos la dirección y representación política de la comunidad local.

¹³¹⁵ Sesión de 15 de mayo de 1814. AMVC. Actas Capitulares, leg. 12, s. f.

¹³¹⁶ El mismo proceso de reemplazo se vio afectado por los efectos de la desavecindación colectiva de febrero de 1814, ya que el alcalde ordinario de primer voto en 1808 y que debía ocupar nuevamente ese puesto, era vecino de Gibraleón desde el 27 de febrero. Sesión de 27 de agosto de 1814. AMVC. Actas Capitulares, leg. 12, s. f.

¹³¹⁷ Sesión de 30 de agosto de 1814. AMVC. Actas Capitulares, leg. 12, s. f.

2.5.- Ayamonte: entre la continuidad y el cambio

Uno de los espacios más interesantes y complejos durante los años de la guerra fue la desembocadura del Guadiana, en la que no sólo se habían asentado instituciones de nueva creación, sino donde además se asistió a un reajuste del cuadro tradicional de gobierno en el que no faltaron la proyección de líneas de tensión entre los diversos poderes de la localidad. La aplicación definitiva de la Constitución abrigó nuevas vías de conformación del gobierno municipal, así como marcos de relación diferentes entre el cuerpo vecinal y las autoridades que se encontraban a su frente, o entre el conjunto de estas últimas. No obstante, la documentación conservada no posibilita un análisis extenso y preciso sobre estos componentes del sistema, tan solo esbozar algunas líneas de desarrollo interno en el entorno concreto de su ayuntamiento.

Por ejemplo, a partir de las escrituras notariales sabemos de la existencia en el mes de octubre de 1812 de un juez de primera instancia de Ayamonte y pueblos de su partido¹³¹⁸, figura que, al igual que ocurrió en otros enclaves del suroeste, debió desempeñar un papel destacado en el tránsito al modelo constitucional. Y aunque no es posible advertir las claves precisas de ese proceso, ni tan siquiera la cronología exacta en la que se puso en marcha, sí se puede conocer por esa misma vía, en cambio, la composición del ayuntamiento constitucional del año 1813: Romualdo Bezares y José Antonio Abreu ejercían como alcaldes constitucionales; Gerónimo Domínguez, José Santamaría, José María de la Feria, Juan de Dios Bracamonte, Eleuterio Garcés, Juan Quintana, Manuel Medero y José Alonso Barroso como regidores; Casto García y Antonio Domínguez como síndicos procuradores¹³¹⁹.

La línea de continuidad respecto a otros cuerpos políticos anteriores resultaba evidente: la mayor parte de sus miembros contaba con experiencia en corporaciones e

¹³¹⁸ El licenciado Francisco de Paula Escudero ostentaría ese cargo según quedaba recogido en un poder otorgado por éste. APNA. Escribanía de Francisco Javier Granados, Ayamonte, leg. 323, año 1812, fols. 90-91.

¹³¹⁹ Visto en varios poderes otorgados en septiembre y diciembre (APNA. Escribanía de Francisco Javier Granados, Ayamonte, leg. 325, año 1813, fols. 66-67 y 99). Además, Francisco Javier Granados, escribano público del número, otorgaba un poder en marzo de 1813 a favor de Francisco Javier de Vera, vecino de Cádiz y agente de negocios, para que actuase en relación a la aprobación del nombramiento y el sueldo que le estaba conferido y señalado como secretario del ayuntamiento constitucional (APNA. Escribanía de Francisco Javier Granados, Ayamonte, leg. 325, año 1813, fol. 21). Y Pedro Balada, vecino de la ciudad de Ayamonte, otorgaba una escritura de fianza en agosto de 1813 a favor del ayuntamiento para la seguridad y la responsabilidad en el desempeño y servicio en el empleo de alguacil mayor y alcaide de la cárcel según el nombramiento efectuado por la referida autoridad (APNA. Escribanía de Francisco Javier Granados, Ayamonte, leg. 325, año 1813, fols. 63-65).

instituciones de gobierno precedentes, y a diferencia de otros casos analizados, sin exclusión de ningún año o escenario de gestión de cuantos se abrieron tras el estallido de la guerra¹³²⁰. El primer episodio de aperturismo político auspiciado por la Constitución, en lo que respecta tanto al conjunto de los electores como a la nómina de los potenciales elegibles, no amparaba, pues, una verdadera renovación del cuadro de gobierno municipal sino que venía a prorrogar y mantener a individuos sobradamente conocidos por su presencia y proyección en órganos de gestión anteriores. Las razones que podrían explicar esta circunstancia serían muy variadas y estarían conectadas con la capacidad de movilización de recursos, materiales o intangibles, por parte de esas élites tradicionales para mantener el control de todo el proceso, con la consistencia de una imagen pública positiva en relación a su labor durante los duros años de la guerra, o con la escasa proyección, interés o protagonismo que pudieron alcanzar otros sectores sociales excluidos hasta entonces del poder.

Por una u otra circunstancia, debió de producirse entonces la desactivación o el aplazamiento de ciertas líneas de tensión que recorrían internamente la comunidad local, si bien esta situación no podría sostenerse de manera invariable en el tiempo. De hecho, el segundo episodio de elección resultó, según las informaciones indirectas con las que contamos, más embarazoso y comprometido. En diciembre de 1813 se puso en marcha el proceso para conformar el ayuntamiento del siguiente año, aunque habría que esperar algunos meses para que tomase su cuerpo definitivo. No en vano, como quedaba recogido en un poder otorgado en febrero de 1814, diversos electores salidos de la junta parroquial celebrada el 12 de diciembre elevaron quejas y recursos solicitando la nulidad de los actos que se efectuaron algunos días después, porque en vez de darse curso entonces al preceptivo nombramiento de los nuevos componentes del ayuntamiento, se había vuelto a convocar una junta parroquial de la que saldría, según cabe suponer, una nueva nómina de electores:

¹³²⁰ Romualdo Besares ocupó el cargo de alcalde de primer voto en 1809 y fue miembro de la Junta Patriótica conformada en 1811. José Antonio Abreu ejerció como regidor en 1811 y 1812, y como componente de la Junta Patriótica de 1811. José Santamaría desempeñó el puesto de regidor en 1808 y 1811. José María de la Feria actuó como regidor en 1808. Juan de Dios Bracamonte fue regidor en 1810. Eleuterio Garcés ocupó el cargo de regidor en 1810. Manuel Medero ejerció el cargo de alcalde de segundo voto en 1808, y de regidor en 1810 y 1811. José Alonso Barroso fue alcalde de segundo voto en 1809. Casto García ejerció como alcalde de primer voto en 1808, miembro de la Junta Patriótica en 1811 y síndico personero en 1812. Antonio Domínguez regentó el cargo de regidor en 1811 y 1812.

“D. Eusebio Quintero Presbítero, D. Tomás Lladoza, D. José Antonio Abreu, vecinos que somos de esta ciudad y los demás que abajo firmamos, Electores Parroquiales que fuimos nombrados en la Junta celebrada en doce de diciembre último para la renovación de Concejales en el presente año: Decimos que por quanto obtuvimos el citado nombramiento quieta y pacíficamente y por los vecinos de la ciudad, sin protesta ni reclama alguna, y por tanto devimos realizar el dicho nombramiento de Justicias en el día veinte y cinco de dicho mes, en que para ello fuimos combocados, sin proceder a la nueva Elección y Junta Parroquial que fue celebrada en el día veinte y seis; sobre lo qual y otras incidencias ocurridas en el particular se halla pendiente recurso ante el Sr. Gefe Superior Político de la Provincia, no habiéndose resuelto hasta el presente, y deviendo continuarse la instancia en defensa de la ciudad y acción popular para que fuimos lexítimamente apoderados, y como tales representantes [...] conferimos todo nuestro poder [...] a D. Antonio Matos elector que igualmente lo fue y a D. Romualdo Bezares, ambos vecinos de esta dicha ciudad, y a D. Pedro Xavier de Viera Agente de Madrid [...] para que [...] se presenten ante [...] dicho Sr. Gefe Político deduciendo la acción que corresponda y pidiendo la nulidad de todo lo hecho y actuado en el citado expediente de elecciones desde el día veinte y cinco de dicho mes de diciembre hasta la posesión, nombramiento y ejercicio de los concejales nombrados por lo que tenemos espuesto en nueve de Enero último [...] representándolas nuevamente en caso necesario [...] no debió suspenderse el nombramiento de concejales por los otorgantes, cuya Junta y nombramiento se había notoriado, y porque el que se ha hecho de aquellos ha recaído en personas inháviles, despojando al Ayuntamiento de la Posesión en que se halla conforme a la Real orden especial que obra en el mismo de doce de Octubre de mil ochocientos doce, y en su consecuencia hagan y practiquen quantas diligencias judiciales y extrajudiciales corresponda [...] hasta que se declare la citada nulidad”¹³²¹.

En todo caso, poco se puede apuntar acerca de los motivos concretos y el desarrollo preciso de esos acontecimientos más allá de algunas hipótesis o tentativas de explicación. Por ejemplo, sobre el marco de tensiones internas que se encontraba en su base, que podría estar conectado con las disputas surgidas entre individuos o grupos en torno al papel y la posición que ocupaban dentro del esquema de gobierno municipal. Los nombres de los sujetos que encabezaron la protesta podían aportar algunas pistas, toda vez que formaban parte de las élites tradicionales de poder: junto a Eusebio Quintero –presbítero-, Tomás Lladosa –administrador de rentas y miembro de la Junta

¹³²¹ APNA. Escribanía de Francisco Javier Granados, Ayamonte, leg. 326, año 1814, fols. 16-17.

de Gobierno de 1808 y de la Junta Patriótica de 1811-, José Antonio Abreu –regidor en 1811 y 1812, componente de la Junta Patriótica de 1811 y miembro del ayuntamiento en 1813-, Antonio Matos –propuesto para alcalde en octubre de 1809 aunque finalmente fue elegido el otro componente de la proposición-, o Romualdo Besares –miembro de la Junta Patriótica de 1811 y alcalde en los años 1809 y 1813-, todos ellos presentes en el referido poder notarial de febrero, habría que considerar a Juan de Dios Bracamonte y a José María de la Feria, que además de tener experiencia en corporaciones anteriores y de haber ejercido como regidores en 1813, seguían formando parte del ayuntamiento de 1814, desde cuyas filas se sumaban a la petición de nulidad de las elecciones que habían llevado a la incorporación de los nuevos miembros del ayuntamiento¹³²². Por contraste, aquellos sobre los que había recaído finalmente el nombramiento y que eran calificados como “inhábiles” en el poder de febrero, podían estar vinculados con otros grupos o colectivos ajenos al tradicional reparto del poder, y que, como tal, pugnaban por alcanzar mayores cotas de participación en la gestión política de los recursos.

Sea como fuere, el hecho cierto es que desde principios de mayo estaba actuando un nuevo ayuntamiento, después de haberse reunido los electores para llevar a cabo la “renovación de muchos funcionarios públicos” tras conocerse la disposición del jefe superior político sobre la nulidad del “primer nombramiento hecho por los mismos electores”¹³²³. Y si a partir de esta frase podemos conferir que en ambos procesos actuó un mismo cuadro de electores, otras palabras contenidas en ese mismo documento permiten sostener que la nómina de miembros resultantes sería distinta en uno y otro momento. No en vano, el poder otorgado en el mes de julio por Bernabé Parra Martínez, alcalde primero y presidente de su ayuntamiento, tenía como finalidad la solicitud de exoneración en el ejercicio del empleo “que en la actualidad obtiene y administra en esta dicha ciudad, desde el primero de mayo último”¹³²⁴. Es decir, el nuevo proceso de elección auspició la llegada de ese individuo a la presidencia de la corporación, lo que

¹³²² Ambos individuos otorgaron en marzo un poder a Manuel Anduaga, vecino de Madrid y agente de negocios, para que se presentase donde correspondiese y solicitase la nulidad de las elecciones celebradas en diciembre de 1813 “para el nombramiento de nuevos funcionarios públicos para este de la fecha”. APNA. Escribanía de Francisco Javier Granados, Ayamonte, leg. 326, año 1814, fol. 41.

¹³²³ Referencia contenida en un poder otorgado en julio de 1814. APNA. Escribanía de Francisco Javier Granados, Ayamonte, leg. 326, año 1814, fols. 90-91.

¹³²⁴ *Ibidem*.

también pudo ocurrir con los restantes cargos sujetos a renovación, entre los que nos encontramos con los siguientes nombres: Francisco del Molino como alcalde segundo¹³²⁵; Fabián Menéndez, José de Sosa, Plácido Matamoros, José María Medero y José Gatón como regidores¹³²⁶; y Joaquín Herrera como síndico procurador¹³²⁷. Dos son las cuestiones que llaman la atención: por un lado, que el número de nuevos regidores era superior a la mitad que correspondía renovar según establecía la Constitución¹³²⁸, y por otro, que volvían a localizarse individuos con presencia en ayuntamientos anteriores, si bien en un porcentaje menor respecto a lo observado en la primera corporación constitucional¹³²⁹.

Siguiendo en el terreno de las hipótesis, el proceso de renovación de 1814 resultó más abierto y dinámico que el que llevó a la conformación del primer ayuntamiento constitucional, abrigando posibilidades de ingreso y participación al margen de los sectores tradicionalmente apegados al poder. Entre una y otra elección transcurrió más de un año, franja temporal en la que debió de asistirse a cambios profundos en la configuración social y vecinal de la ciudad, hecho que habría quedado reflejado en el segundo proceso no sólo por las disputas que se abrieron por el control de la institución, sino también por la entrada de nuevos nombres en la dirección de la misma. No obstante, todos estos cambios, más potenciales que inmediatos, tendrían un

¹³²⁵ Un poder del ayuntamiento de agosto de 1814 refería que Francisco del Molino se había opuesto a “tomar posesión del empleo de Alcalde segundo para que ha sido nombrado en la Junta Electoral celebrada en esta dicha ciudad en cumplimiento de orden superior comunicada al efecto para la renobación de nuebos funcionarios públicos, la que entonces no pudo tener efecto por hallarse ausente el Molino”. APNA. Escribanía de Francisco Javier Granados, Ayamonte, leg. 326, año 1814, fols. 101-102.

¹³²⁶ Habría que sumar también a los regidores procedentes del ayuntamiento anterior: al menos, a José María de la Feria y Juan de Dios Bracamonte, según se recogía en varias escrituras notariales del mes de julio de 1814. APNA. Escribanía de Francisco Javier Granados, Ayamonte, leg. 326, año 1814, fols. 82-83 y 99-100.

¹³²⁷ Continuaba ejerciendo Antonio Domínguez, síndico procurador procedente de la corporación anterior. *Ibidem*.

¹³²⁸ En el artículo 315 establecía que los regidores se mudarán por mitad cada año. Sin embargo, si tomamos como referencia el número de ocho que se localizaba en el primer ayuntamiento constitucional, los nuevos miembros debían ser cuatro y no cinco como se puede extraer a partir de los distintos poderes analizados.

¹³²⁹ Si entonces tan solo dos individuos –Gerónimo Domínguez y Juan Quintana-, de un total de doce, no formaron parte de ayuntamientos precedentes, ahora serían tres –Fabián Menéndez, José de Sosa y Joaquín Herrera- pero sobre un total de ocho. E incluso sobre dos de ellos, Bernabé Parra y Francisco del Molino, la única información con la que contamos refiere que fueron propuestos en octubre de 1809 para formar parte del ayuntamiento del siguiente año, el primero para el puesto de mayordomo y el segundo en calidad de alcalde de primer voto. Por tanto, tres fueron los componentes sobre los que tenemos conocimiento preciso sobre su participación durante los años precedentes: Plácido Matamoros que ejerció como procurador general en 1809, José María Medero como mayordomo de cabildo en 1809, y José Gatón como diputado en 1810.

escaso recorrido. El regreso de Fernando VII cerraba las posibilidades de una transformación en profundidad del cuadro de gobierno, volviendo a un modelo de dependencia política que se sustentaba en un marco social sobradamente conocido. Otra cuestión distinta sería calibrar hasta qué punto esa vuelta pudo abstraerse de las realidades socio-políticas implementadas durante la vigencia del sistema constitucional. Pero eso forma parte de un análisis mayor que trasciende el cometido de este trabajo.

3.- El final de la revolución y la quimera del retorno a la *normalidad*

Los últimos tiempos de la guerra fueron muy reveladores sobre el clima de tensiones y contrariedades que se había abierto entre las filas antinapoleónicas. El difícil equilibrio que había definido las relaciones entre liberales y absolutista se rompía con el retorno de Fernando VII en 1814. Conforme el monarca se acercaba a la frontera, ambos grupos comenzaron a mover fichas para que el regreso se ajustase a sus ideas e intereses¹³³⁰. Las Cortes, instaladas por entonces en Madrid, promulgaron el 2 de febrero un decreto que establecía no sólo que Fernando debía jurar la Constitución a su llegada a la frontera para poder ser considerado plenamente libre, sino que también marcaba el itinerario que debía seguir en su regreso hasta Madrid. Pero el rey, que el 22 de marzo cruzaba la frontera, no siguió el itinerario previsto, sino que, como muestra de su independencia, se detuvo en algunos puntos no recogidos en aquel. En su recorrido fue encontrando además muestras de entusiasmo y exaltación popular que reforzaban su posición frente a la de las Cortes. A su llegada a Valencia se consumaba el conocido golpe de estado: con el apoyo de los “serviles” y su *Manifiesto de los Persas*¹³³¹, decretaba, con fecha de 4 de mayo, la abolición de la Constitución de 1812 y de la obra de las Cortes, si bien no sería hasta el 11 de ese mes cuando se haría público su contenido, hecho que venía acompañado asimismo por las primeras detenciones de los liberales más destacados. El día 13 de mayo entraba el rey en la capital y recibía un caluroso y exaltado recibimiento por parte del pueblo.

¹³³⁰ Para estas cuestiones seguimos a MOLINER PRADA, Antonio: “El retorno de Fernando VII y la restauración de la monarquía absoluta”, en MOLINER PRADA, Antonio (ed.): *La Guerra de la Independencia en España...*, pp. 575-590; y a FRASER, Ronald: *La maldita guerra de España...*, pp. 748-752.

¹³³¹ Según Pérez Garzón, este manifiesto puede ser tomado como el acta de creación del partido absolutista (PERÉZ GARZÓN, Juan Sisinio: *Las Cortes de Cádiz...*, p. 406). Un interesante análisis sobre sus supuestos conceptuales en LÓPEZ ALÓS, Javier: “La interpretación patriarcalista de la monarquía absoluta de Fernando VII según «Los Persas»”. *Espacio, Tiempo y Forma, Serie V, Historia Contemporánea*, t. 18, 2006, pp. 55-71.

Estas muestras públicas de regocijo por su regreso también encontraron otros espacios de desarrollo. El caso de la villa de Huelva resultaba muy significativo. Días después de conocerse la llegada del rey a la capital, el ayuntamiento onubense programaba una serie de actos encaminados a la celebración de aquel destacado acontecimiento, que contemplaba no sólo la realización de una ceremonia religiosa, sino también la proyección de ciertas acciones festivas en el espacio público de la localidad a partir del mismo aparato visual y sonoro que se había puesto en marcha poco tiempo atrás para la publicación y la jura de la Constitución¹³³²:

“En este cavildo se manifestó y dijo por sus mercedes que según los Reales Decretos últimamente comunicados por S. M. el Sr. D. Fernando Séptimo nuestro mui amado y deseado Rey, se halla S. M. en la villa y corte de Madrid libre de su cautividad que ha padecido por el injusto Emperador de los Franceses, y mandando en su Reyno con el acierto y amor que profesa a sus vasallos, y deseando esta villa dar gracias al todo poderoso por el júbilo que ha causado en esta su leal villa su advenimiento al Trono, y dar una prueba de su amor y lealtad determinaron sus mercedes se haga una solemne función en la Parroquia mayor de Sr. San Pedro el día próximo del Sr. San Fernando, en que haya su sermón, se lleve desde esta Casas de Ayuntamiento por el Sr. Alcalde Presidente el retrato de S. M. y se coloque vajo de un docel con toda pompa y aparato en el Presbiterio de dicha Parroquia durante la función, para la que haya tres días de luminarias por la noche, repiques de campana y demás que dé de sí la villa para tan regia función, convidándose todas las autoridades para que sea con más ostentación”¹³³³.

La referencia que hacía sobre la libertad de la que ya disponía el rey para mandar en su reino con la clarividencia y el afecto que profesaba a sus “vasallos” resultaba especialmente reveladora tanto de los pilares sobre los que se sustentaba la

¹³³² En otros enclaves del suroeste también se implementaron demostraciones públicas de alegría, aunque no disponemos del relato preciso de su desarrollo. Por ejemplo, en un escrito remitido por el ayuntamiento de Villanueva de los Castillejos a Francisco de Copons y Navia se recogía que “con el correo de hoy ha llagado la plausible noticia de la entrada en España de nuestro amado Rey el Sr. Fernando Séptimo, haciéndose por este Pueblo por tan feliz deseada noticia las mayores demostraciones de júbilo”. AMVC. Actas Capitulares, leg. 12, s. f.

¹³³³ La sesión, celebrada el 24 de mayo de 1814, contaría con la presencia de los alcaldes Manuel Barreda y Cristóbal García, de los regidores Manuel Araus, Manuel Garzón, José Rengel, José Arroyo, Julián Moniz, Manuel Rodríguez y José Bermúdez, y de los síndicos Tomás González y José de León. En ella se acordaba además que debía ponerse de acuerdo el ayuntamiento con el cura más antiguo, “y de todo quanto ocurra gastos se lleve la correspondiente cuenta y razón para su abono y para las demás cosas que se pueden ofrecer tanto de colgar la sala capitular para que se haga con toda la decencia”. AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fols. 314-315.

Restauración fernandina en relación a la estructura administrativa y política establecida por el liberalismo gaditano, como de los retos que se abrían para el ayuntamiento desde ese momento con la reinstauración del modelo preconstitucional de articulación política y social. Un buen ejemplo de esto último lo encontramos con la reactivación y la actualización de los compromisos económicos que eran propios del marco político-administrativo antiguorregimental. En este contexto, Ignacio Ordejón¹³³⁴, en calidad de administrador de las rentas del marqués de Villafranca, dirigía en el mes de julio un escrito al ayuntamiento de Huelva solicitando el pago de las alcabalas desde el último tercio de 1812 en adelante, y donde significativamente manifestaba, por un lado, que le era “sumamente sensible” tener que recordar a la corporación el “desprecio ofensivo” con el que había atendido a sus oficios anteriores, “desprecio”, repetía, “fundado en el trastorno de las autoridades, bien seguro de que no era fácil encontrar tribunal que le obligase a cumplir sus obligaciones”; y, por otro lado, que la restitución de las facultades de los intendentes le permitía ya en ese momento conseguir el apremio necesario, aunque guiándose por sus principios de moderación, intentaba solucionar este asunto sin elevarlo a la autoridad superior¹³³⁵.

Es decir, la vuelta de Fernando VII supondría la reinstauración tanto del esquema administrativo y de gestión del poder propio de la etapa absolutista anterior como del marco señorial, con sus distintos mecanismos de dependencia económicos y políticos, que regía en paralelo al mismo. No en vano, las mismas casas señoriales intentaron capitalizar desde los primeros días las expectativas que se creaban con el regreso del rey y pusieron en marcha un conjunto de medidas que les permitiría recuperar no sólo los derechos que les asistían en otros tiempos, sino también su posicionamiento central – también desde el punto de vista público y social- sobre el espacio político y económico que se encontraba tradicionalmente bajo su jurisdicción. Así se desprende, por ejemplo, del poder otorgado en mayo por el marqués de Astorga para atender a la administración de todas sus rentas, posesiones y demás bienes que disponía en el marquesado de Ayamonte¹³³⁶.

¹³³⁴ Cabe recordar que fue miembro de la Junta de Subsistencia formada en julio de 1811. Véase capítulo 5, apartado 1.2.

¹³³⁵ La Tuta, 22 de julio de 1814. AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fol. 261.

¹³³⁶ Recogido en la escritura de fianza otorgada el 4 de mayo de 1814 por Romualdo Besares a favor del marqués de Astorga con el objeto de poder ocupar el encargo de administración para el que había sido

Pero los ayuntamientos no sólo se vieron afectados por la reinstauración del marco político-económico de naturaleza señorial, sino también por la eliminación de otras novedades de gobierno y de gestión económica traídas por las Cortes. En este sentido podemos citar, a modo de ejemplo, el acuerdo adoptado por el ayuntamiento de Villanueva de los Castillejos el 15 de mayo de 1814 por el cual, en contraposición a las medidas que había tomado la extinguida cámara gaditana en materia de rentas y posturas, se determinaba reponer “las cosas al modo de ser y estado que tenían antes de tales perjudiciales novedades”¹³³⁷. Este cambio era interpretado, por tanto, en términos positivos por cuanto venía a reformar una normativa que había provocado “graves perjuicios” a su vecindario, que, como recordaba la misma corporación, “se puso en un continuo clamor y notorio grito por verse tan cargado en la compra de lo necesario para la vida humana”¹³³⁸. En definitiva, lejos de resistirse, las autoridades locales acogieron con expectación y complacencia algunas de las modificaciones que trajo consigo la caída del régimen constitucional¹³³⁹. Otras, en cambio, debieron de resultar más difíciles de asumir, y ello a pesar, según veremos, de las primeras reacciones, ya que si bien la sustitución de los ayuntamientos que regían desde principios de 1814 no generó especiales problemas e inconvenientes, la reimplantación del modelo de dependencia y mediación exterior propició en cambio la apertura de espacios de reclamación y tensión de cierta consistencia y proyección.

La secuencia del cambio quedaba trazada oficialmente de la siguiente manera. El real decreto de 4 de mayo establecía que los ayuntamientos continuasen en lo político y gubernativo en los términos en los que se encontraban por entonces, hasta tanto no se adoptasen nuevas medidas. Las primeras disposiciones que afectaron a su funcionamiento y organización interna se tomaron a lo largo del siguiente mes. El 15 de junio se establecía que teniendo en cuenta la multitud de atenciones a las que tenían

nombrado por éste. APNA. Escribanía de Francisco Javier Granados, Ayamonte, leg. 326, año 1814, fols. 68-69.

¹³³⁷ AMVC. Actas Capitulares, leg. 12, s. f.

¹³³⁸ *Ibidem*.

¹³³⁹ En otros casos se dejaba constancia de la aceptación y conformidad, aunque de manera más aséptica, sin mostrar particular entusiasmo o complicidad por el cambio: por ejemplo, el ayuntamiento de Huelva manifestaba el 8 de julio de 1814, en relación al cumplimiento del real decreto del 23 de junio sobre rentas por el que se anulaba la disposición de las Cortes del 13 de septiembre anterior, que lo obedecían “con el respeto debido y ceremonias acostumbradas, y en su más exacto cumplimiento mandaron se publique inmediatamente”. AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fols. 325-328.

que hacer frente las corporaciones municipales y la imposibilidad de llevarlas a cabo con la exactitud necesaria, debían arreglarse “en el uso de sus facultades económicas y demás que les corresponden a lo prevenido en las leyes que regían en 1808”¹³⁴⁰. Días más tarde, el 25 de junio, se disponía que debían continuar en ellos los individuos que entonces los componían, “sin perjuicio de proceder desde luego contra los que resulten criminales”, aunque sin poder ejercer otras funciones que las que les eran propias en 1808; al mismo tiempo que se adoptaban además otras medidas que buscaban la desvinculación, también en el plano de la representación y de la construcción del relato, del sistema constitucional, por ejemplo, mediante el borrado de las actas de elecciones que estaban recogidas en los libros del ayuntamiento, o el cambio en la denominación de los jueces de primera instancia y de partido por los de alcaldes mayores o corregidores¹³⁴¹.

No obstante, no sería sino hasta finales de julio cuando se acometiese el cambio definitivo. El real decreto del 30 de ese mes, que partía de la “necesidad de dictar providencias que alcanzasen a cortar los graves males y daños del trastorno general padecido en la administración de justicia y en el gobierno interior de los pueblos con motivo de las nuevas instituciones”, establecía la disolución y extinción de los ayuntamientos y alcaldes llamados constitucionales y el restablecimiento de los existentes en 1808 “sin novedad ni alteración alguna en cuanto a la denominación, número, calidades y funciones de los oficios y empleados de que entonces constaban”, así como el restablecimiento de los corregimientos y alcaldías mayores según el estado que tenían en ese mismo año¹³⁴². Ahora bien, la restauración de cargos e instituciones no se podía llevar a cabo sin tener en cuenta la realidad concreta de 1814, lo que se

¹³⁴⁰ *Real Decreto de S. M. mandando que los ayuntamientos de los pueblos se arreglen en el uso de sus facultades económicas según y en la manera que se regían en el año de 1808. En Decretos del Rey Don Fernando VII. Año primero de su restitución al trono de las Españas. Se refieren todas las Reales resoluciones generales que se han expedido por diferentes Ministerios y Consejos desde 4 de Mayo de 1814 hasta fin de diciembre de igual año. Por D. Fermín Martín de Balmaseda. Tomo I. Madrid, En la Imprenta Real, 1818, p. 74.*

¹³⁴¹ *Real cédula de S. M. y Señores del Consejo, por la cual se manda sigan los actuales Ayuntamientos, que continúen los Jueces de primera instancia con el nombre de Corregidores y Alcaldes mayores, se restablecen por ahora las Audiencias y Chancillerías, y se extinguen las Diputaciones Provinciales y Juntas de Censura, todo en la forma que se expresa. En Decretos del Rey Don Fernando VII..., pp. 94-96.*

¹³⁴² *Real cédula de S. M. y Señores del Consejo, por la cual se manda se disuelvan y extingan los Ayuntamientos y Alcaldes Constitucionales, que se restablezcan los Ayuntamientos, Corregimientos y Alcaldes mayores en la planta que tenían en el año de 1808, con lo demás que se expresa. En Decretos del Rey Don Fernando VII..., pp. 149-153.*

tradujo en la ocupación por parte de la corona de ciertos campos de gestión política que se encontraban con anterioridad en manos de las respectivas casas señoriales: no en vano, en el artículo octavo se recogía que “sin perjuicio de lo que a su tiempo se resuelva en el expediente sobre el decreto de las Cortes en punto a señoríos particulares”, el rey se reservaba “por ahora el nombramiento a consulta de la Cámara de los Corregidores y Alcaldes mayores en los pueblos de señorío que antes los tenían”; y en el noveno que “bajo la misma calidad de por ahora encargo a mis Chancillerías y Audiencias del reino la confirmación de los oficios de república en los pueblos de Señorío y Abadengo de sus respectivos territorios, en vista de las propuestas o nombramientos que estos deberán dirigirle para el reemplazo de las vacantes”¹³⁴³. En definitiva, ordenada la vuelta al modelo de ayuntamiento antiguorregimental con el importante matiz señalado de la irrupción de la corona en las atribuciones de los señores, y trazaba el procedimiento que debía seguirse, lo único que faltaba para que el cambio se hiciese efectivo era la aplicación práctica de la normativa por parte de aquellas autoridades locales que tenían un origen constitucional y que debían ser, por tanto, reemplazadas en sus tareas de gobierno.

Los distintos pueblos del suroeste conocerían el contenido de los decretos algunos días después de su promulgación. Por ejemplo, a mediados de julio el ayuntamiento de Gibrleón conferenciaba sobre la real cédula de 25 de junio anterior, y acordaba, haciendo una interpretación maximalista de su tenor bajo el argumento de dejar “testimonio de su obediencia, sumisión y amor a nuestro idolatrado y suspirado monarca el Sr. D. Fernando Séptimo”, el borrado no sólo de las actas de elecciones contenidas en el libro capitular, sino del propio término “constitucional” en todas aquellas ocasiones en las que se repitiese a lo largo del mismo¹³⁴⁴.

La disposición del 30 de julio sobre la extinción de los ayuntamientos llegaba en los últimos días del siguiente mes. En El Almendro y Villanueva de los Castillejos había sido recibida el 26 de agosto y al siguiente día se llevaba a cabo su cumplimiento¹³⁴⁵. En

¹³⁴³ *Ibidem*.

¹³⁴⁴ Sesión de 16 de julio de 1814. En este sentido, no sólo el acta de recibimiento del cabildo de 1814, de primero de enero, se encontraba tachada en su conjunto, sino que en otras partes se borró exclusivamente la palabra “constitucional”, por ejemplo, en varios escritos de 24 y 26 de febrero. AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

¹³⁴⁵ En acto de cumplimiento de El Almendro del 27 de agosto se hacía referencia a que la real cédula había sido comunicada por la Real Audiencia Territorial el día 8 y recibida por vereda el 26 (AMEA. Actas

Huelva y Cartaya¹³⁴⁶ se puso en marcha el auto de obediencia y cumplimiento el día 30, y en Gibraltón el 31. En todos estos enclaves se recibía y aplicaba con el respeto y la obediencia que cabía esperar, lo que llegó incluso a acompañarse de una determinada ritualidad que no hacía sino subrayar la trascendencia del momento y la adhesión hacia su contenido. Tal fue el caso de Villanueva de los Castillejos, donde una vez vista la real cédula por los miembros de la corporación, “la tomaron en sus manos, besaron y pusieron sobre sus cabezas, como carta de su Rey y Señor natural, diciendo la obedecían y obedecen con el más profundo respeto”¹³⁴⁷.

La reposición de los capitulares de 1808 no generó tampoco resistencias significativas más allá de alguna moción centrada en el retorno concreto de un individuo. En efecto, tras recibirse la real cédula del 30 de julio se activaron en los pueblos los procesos de restitución, los cuales se desarrollaron sin crítica alguna salvo en el caso de Huelva, donde algunos de los componentes del ayuntamiento saliente llegaron a protestar por la vuelta de Francisco de Mora al puesto de alcalde bajo el argumento de que había ejercido como depositario de propios en 1809 y alcalde constitucional en 1812 y 1813, y que no había aún rendido las cuentas correspondientes a ambos periodos¹³⁴⁸. Con todo, esta reclamación no impidió la automática reincorporación de ese sujeto al cuadro de gobierno restaurado, como queda patente con su participación en la primera reunión celebrada al día siguiente de su constitución¹³⁴⁹.

Los mayores problemas se derivaron de la ausencia de algunos de los capitulares de 1808, ya sea por fallecimiento, inhabilitación o desavecindamiento. Por ejemplo, en Gibraltón se tuvo que designar a un nuevo diputado –encargo que recaería ahora en la persona que había obtenido la pluralidad de votos en 1808 por detrás del que resultó

Capitulares, leg. 4, s. f.). En el auto formado en ese mismo día 27 en Villanueva de los Castillejos se recogía que el día anterior, entre la una y las dos de la tarde, había sido recibido “por vereda general cometida al conductor de órdenes conocido” (AMVC. Actas Capitulares, leg. 12, s. f.).

¹³⁴⁶ En el acta se recogía expresamente que el real decreto fue recibido el día anterior. AMC. Actas Capitulares, leg. 9, s. f.

¹³⁴⁷ Auto de obediencia y cumplimiento, 27 de agosto de 1814. AMVC. Actas Capitulares, leg. 12, s. f.

¹³⁴⁸ El síndico José de León, “sin embargo de obedecer la orden en todas sus partes”, sería el primero en elevar la queja, a la que se terminarían sumando el alcalde Cristóbal García y los regidores Julián Monis, Manuel Rodríguez y José Bermúdez, “añadiendo que en la actualidad se le están tomando las cuentas y que puede perjudicar al Rey y al Público y por tanto protestan la nulidad de dicho resivimiento”. Sesión de 31 de agosto de 1814. AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fols. 333-334.

¹³⁴⁹ Sesión de 1 de septiembre de 1814. AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fols. 334-335.

finalmente titular- por quedar inhabilitado el que ejerció entonces al haber pasado al estado eclesiástico¹³⁵⁰, circunstancia que obligaría finalmente a elevar una consulta a la Real Audiencia de Sevilla sobre la posible incompatibilidad que se generaba con este hecho en relación al parentesco entre dos de sus miembros¹³⁵¹.

En Villanueva de los Castillejos el cuadro de gobierno de 1808 había quedado muy mermado tanto por el avecindamiento en otros pueblos del entorno de algunos de sus miembros como por el fallecimiento de otros¹³⁵². Con todo, los capitulares disponibles tomaban de inmediato las riendas de la corporación, acabando así con “la interinidad del Ayuntamiento que fue creado por la constitución abolida en esta parte, y en todo lo que fue opresiva a la soberanía fue efectivamente remplazados en las insignias de Justicia, posesión de asientos, Jurisdicción, votos y gobierno municipal”¹³⁵³. No obstante, las vacantes no se ocuparon hasta algún tiempo después, ya que la propuesta realizada por los recién incorporados no se ajustaba a derecho y hubo que esperar a que la Audiencia de Sevilla, con fecha de 17 de octubre, librase una provisión instando a que la misma fuese realizada por los capitulares de 1807, y no sería hasta el 21 de noviembre, una vez remitida la proposición, cuando la institución sevillana designaba a los nuevos miembros¹³⁵⁴.

En El Almendro, además de la emigración y el fallecimiento¹³⁵⁵, se aducirían motivos médicos para justificar la no incorporación de algún miembro¹³⁵⁶. Tal fue el caso

¹³⁵⁰ Sesión de 1 de septiembre de 1814. AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

¹³⁵¹ La Audiencia resolvía con fecha de 14 de noviembre de 1814 que no resultaba “inconveniente para que continúen en sus respectivos destinos de Diputado y Síndico Personero, el parentesco que media entre D. José Garrido y D. Bartolomé Garrido”. AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

¹³⁵² Francisco Gómez Borrero, alcalde ordinario de primer voto, había trasladado su domicilio a Gibralfaro desde el 27 de febrero de ese año. Diego Rodríguez Pego, alguacil mayor, hacía tiempo que levantó su domicilio y avecindado en Cartaya. Los regidores Antonio Gómez Ponce y Domingo Rodríguez Morón, el síndico procurador general Manuel Fernández, el tesorero del concejo Miguel Domínguez Pulido, y el padre general de menores Juan Bautista Toronjo, habían fallecido durante los años anteriores. Tan solo estaban disponibles el alcalde de segundo voto Domingo Barba Barroso, los regidores Manuel Rodríguez Morón y Francisco Pérez Ponce, y el depositario del pósito Francisco Ruiz. Sesión de 27 de agosto de 1814. AMVC. Actas Capitulares, leg. 12, s. f.

¹³⁵³ 27 de agosto de 1814. AMVC. Actas Capitulares, leg. 12, s. f.

¹³⁵⁴ La proposición de los capitulares de 1807 tiene fecha de 24 de octubre, y el recibimiento y la posesión de los nuevos miembros se producían el 27 de noviembre. AMVC. Actas Capitulares, leg. 12, s. f.

¹³⁵⁵ Los regidores Manuel Rodríguez Tenorio y Juan Alonso Macías, y el síndico personero Juan de Corpas, se hallaban establecidos “en el Reyno de Portugal con sus familias y casa abierta con conocido ánimo de permanecer en él”, mientras que el síndico procurador general Baltasar Ortiz había fallecido. En el acta de proposición del 17 de diciembre se recogía que algunas plazas continuaban vacantes “porque los individuos que las obtuvieron se hallan y subsisten domiciliados en el Reyno de Portugal de resultas de las transmigraciones que en el mil ochocientos diez, once y doce hizo la mayor y más sana parte de estos

de Juan Gómez Carrasco, alcalde en 1808, cuyos problemas en las piernas no le permitían ahora moverse con normalidad. Como el testimonio del médico titular no resultaba determinante ni concluyente –por cuanto sostenía que no se le notaba ningún síntoma en la cabeza y que, en conjunto, no se atrevía a declarar su idoneidad o inhabilitación para ejercer el puesto de alcalde¹³⁵⁷–, sería el tribunal superior quien dictaminara su inmediata incorporación¹³⁵⁸, si bien es cierto que fallecía algún tiempo después, circunstancia que obligaba a conformar una nueva propuesta que contaba con la participación de los capitulares de 1807¹³⁵⁹.

Ahora bien, más allá de los cargos de renovación anual, en algunos pueblos existían puestos que se vinculaban a una persona en concreto y que, por tanto, no estaban sujetos al proceso de reemplazo. En estos casos, se generaron algunos problemas y dudas iniciales que se resolverían según el criterio, ajustado a lo marcado por la normativa al uso, de la Audiencia de Sevilla. Por ejemplo, este tribunal remitía una orden al ayuntamiento de Gibraltor con fecha de 10 de septiembre para que tomase también posesión, siguiendo el artículo tercero de la real cédula de 30 de julio, de los oficios supernumerarios de alguacil mayor y alcaides de palacio y de la mar en los términos que lo fueron en 1808, hecho que finalmente se produjo el 19 de ese mismo mes¹³⁶⁰. En Cartaya, sin embargo, la situación resultaba bien distinta. El mismo tribunal territorial de Sevilla tuvo que conferenciar en octubre sobre el recurso instruido por José Antonio Benítez relativo a su restitución en el empleo de alcaide de la mar, aunque en

naturales vecinos para libertarse de la ferocidad de los napoleones en las terribles repetidas invasiones que a sangre y fuego hicieron en este Pueblo, teatro de la guerra, negándose aquellos a personarse y concurrir para reintegrarse a la posesión de Regidores y Síndico”; además, aunque se hicieron las propuestas dobles para suplir estas vacantes y se remitieron al tribunal superior para que eligiese a los nuevos capitulares, en cambio no se ha “verificado hasta el día por los justos motivos que habrá tenido por conveniente”. AMEA. Actas Capitulares, leg. 4, s. f.

¹³⁵⁶ En Cartaya también se daría algún contratiempo relacionado con la salud, si bien sería circunstancial y se resolvía con celeridad. En efecto, el 31 de agosto se notificaba que Juan Miguel Jiménez, regidor decano, no podía incorporarse por encontrarse enfermo, aunque lo hacía al siguiente día por encontrarse ya aliviado de sus dolencias. AMC. Actas Capitulares, leg. 9, s. f.

¹³⁵⁷ Declaración de Claudio María Beltrán, 28 de agosto de 1814. AMEA. Actas Capitulares, leg. 4, s. f.

¹³⁵⁸ Acuerdo de la Real Audiencia, 10 de septiembre de 1814. AMEA. Actas Capitulares, leg. 4, s. f.

¹³⁵⁹ En la sesión del ayuntamiento de 22 de octubre, en la que se notificaba el fallecimiento ocurrido varios días atrás, se tomaba la decisión de citar a los capitulares de 1807 para que hiciesen la propuesta de personas dobles que había que remitir al tribunal superior para llevar a cabo la elección del nuevo alcalde. AMEA. Actas Capitulares, leg. 4, s. f.

¹³⁶⁰ La carta orden estaba firmada en Sevilla por Francisco Miguel Solano. A la sesión del 19 de septiembre comparecieron José Chaparro que ejercía como alcaide de palacio, Pedro Rodríguez Núñez que actuaba como alguacil mayor, y Francisco Pérez como alcaide de la mar, y fueron repuestos en sus respectivos empleos. AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

este caso resolvía, acogiéndose a lo contenido en la real cédula de 15 de septiembre último¹³⁶¹, que había quedado extinguido su privilegio y, en consecuencia, no debía reintegrarse a la corporación¹³⁶².

Junto a los cambios en el organigrama interno de los ayuntamientos, se asistió a la recuperación de los tradicionales mecanismos de articulación entre comunidades locales que compartían un mismo espacio jurisdiccional. En este contexto podemos referir, por ejemplo, la recuperación del papel protagonista que había ejercido tradicionalmente el ayuntamiento de Gibraleón sobre los campos del marquesado: no en vano, a raíz de su denuncia de “que el desorden introducido en la triste pasada época ha dado margen a la destrucción de los arbolados, así en las dehesas de esta villa como en los campos valdíos de su jurisdicción, pues que desconocida o usurpada la Jurisdicción que esta villa tiene ejecutoriada por las de los pueblos de este partido, sus vecindarios han cometido impunemente toda clase de exesos”; y del contenido del real decreto de 30 de julio sobre la recuperación de sus antiguas atribuciones, asumía nuevamente el cuidado y conservación de los montes y arbolados, y prevenía de forma expresa a los guardas que celasen con energía los campos comunes y denunciases cualquier exceso que advirtiesen en los mismos¹³⁶³. El cabildo olontense también pondría especial interés en recuperar su tradicional espacio en materia judicial. En este sentido, el repuesto regidor decano de Gibraleón, Antonio Íñiguez, se dirigía al ayuntamiento de Villanueva de los Castillejos en septiembre de 1814 manifestando que habiendo sido restituida la jurisdicción ordinaria de su villa y su partido “al antiguo goce de las prerrogativas que entonces tenía, en que ha sido inquietada por el trastorno y confusión de la pasada época, le corresponde el conocimiento privativo en los campos comunes de este partido”, por lo que reclamaba la remisión de todas las causas criminales al juzgado que encabezaba, “único competente con arreglo a las Reales Executorias”¹³⁶⁴.

¹³⁶¹ *Real cédula de S. M. y Señores del Consejo, por la cual se manda que los llamados Señores jurisdiccionales sean reintegrados inmediatamente en la percepción de todas las rentas, frutos, emolumentos, prestaciones y derechos de su señorío territorial y solariego, con lo demás que se expresa. En Decretos del Rey Don Fernando VII..., pp. 251-253.*

¹³⁶² Sevilla, 7 de octubre de 1814. AMC. Actas Capitulares, leg. 9, s. f.

¹³⁶³ Gibraleón, 2 de septiembre de 1814. AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

¹³⁶⁴ Gibraleón, 5 de septiembre de 1814. AMVC. Actas Capitulares, leg. 12, s. f.

Pese al restablecimiento de algunos mecanismos de relación intercomunitaria que descansaban en el marco señorial tal cual se encontraba al inicio de la guerra, no se recuperó sin embargo la antigua preeminencia de las casas señoriales en la conformación de las autoridades a nivel municipal. De hecho, la Audiencia territorial de Sevilla sería la encargada de articular los procesos de cambio y renovación política de los distintos pueblos del suroeste no sólo en el episodio iniciado en los últimos días de agosto, sino también a finales de año, cuando correspondía llevar a cabo la designación por vía ordinaria de los sujetos que debían estar al frente de los diferentes ayuntamientos a lo largo de 1815.

En efecto, en diciembre de 1814 los distintos cabildos fueron componiendo las proposiciones –como se recogía en la reunión montada para ello en Gibraltor, “según como se hacía para remitir a la Excm. Sra. Duquesa de Béjar, Jurisdiccional que era de esta Villa”¹³⁶⁵- y remitiéndolas al tribunal territorial, quien finalmente seleccionaba, en nombre del rey, a los individuos que ingresarían en el ayuntamiento del siguiente año. Todos los casos analizados se ajustaron a este esquema, si bien en El Almendro los distintos momentos del proceso se implementaron más tardíamente¹³⁶⁶. Y en todos se hicieron, además, sin sobresaltos ni estridencias palpables, aunque es cierto que en algún caso se llegaba a vislumbrar un clima no tan apacible ni pacífico como cabría sostener a primera vista. No en vano, motivada por la representación hecha por el ayuntamiento de Huelva sobre las dificultades que encontraba para celebrar el cabildo de elecciones de justicias y capitulares para el siguiente año, la Audiencia de Sevilla enviaba una providencia por la cual instaba a que elaborase la propuesta correspondiente con arreglo a las leyes e instrucciones de la materia, pero “sin promover consultas impertinentes”¹³⁶⁷. Con todo, lo más sorprendente sería la reacción del mismo cabildo onubense, toda vez que refería no haber elevado a la superioridad

¹³⁶⁵ Propuesta de capitulares y demás oficios de república, 28 de diciembre de 1814. AMG. Actas Capitulares, leg. 14, s. f.

¹³⁶⁶ Más tardío resultó el proceso en El Almendro, donde no se llegó a recibir la provisión de la Audiencia de Sevilla en relación a las vacantes de 1808 hasta mayo de 1815, y no sería hasta ese momento, por tanto, cuando se puso en marcha el proceso de conformación de las proposiciones para ese año. Como se refería en el acuerdo adoptado el 4 de mayo, la noche anterior fueron recibidos y posesionados en sus respectivos empleos conforme a la Real Provisión “que se recibió con notable atraso de correo ignorándose el motivo”. AMEA. Actas Capitulares, leg. 4, s. f.

¹³⁶⁷ Acuerdo adoptado el 9 de diciembre de 1814. El documento que se remitía a Huelva contaba con la firma de Félix de Bormas y se fechaba el 17 de diciembre. AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fol. 342.

ninguna representación sobre esa materia, de ahí su protesta e intento por averiguar “a nombre de quién y por quién se a hecho semejante consulta y por la que a recaído del apercibimiento que espresa”¹³⁶⁸. La clave de este episodio se encontraría en el clima de tensiones que se había manifestado abiertamente durante la etapa constitucional, de la que quedarían no pocos rescoldos que podrían explicar ciertas operaciones de movilización y proyección pública por parte de algunos individuos o grupos socio-profesionales que querían contar con mayores cotas de participación y protagonismo en los renovados instrumentos de poder municipales. Es decir, la representación pudo ser hecha por sujetos ajenos entonces al cabildo pero que contaban con cierta presencia y proyección anterior –no necesariamente en el escenario público más visible-, y cuya intención sería la de buscar algunos resquicios o espacios de participación que les permitiesen alcanzar un mejor posicionamiento y capacidad de acción dentro del marco general –exclusivo y excluyente- que se había establecido tras la restauración fernandina. Pero si este incidente, desarrollado entre bambalinas, no puede sino plantearse en el terreno exclusivo de la hipótesis, otros episodios adoptaron en cambio un ámbito de desarrollo más abierto y diáfano, y permiten, por tanto, un análisis más completo.

El ayuntamiento de Cartaya había puesto especial atención durante la etapa constitucional en desactivar todos los elementos que aún recordaban al asimétrico y jerárquico marco señorial extinto, que privilegiaba a la villa de Gibrleón frente al resto de participantes en el marquesado. La vuelta al modelo antiguorregimental no ahogó, sin embargo, estas tendencias articuladoras de esencia igualitarista y equilibrada, que encontraban ahora amparo en un modelo de restauración que había restringido el campo de acción de los antiguos señoríos jurisdiccionales y asegurado la proyección de las instituciones realengas sobre espacios antes sujetos a los mismos. En líneas generales, el juego de permanencias y cambios no haría sino posibilitar la apertura de espacios de confrontación, toda vez que propiciaba lecturas diferentes en función de los intereses defendidos por unos y otros. Por ejemplo, el nombramiento efectuado en marzo de 1815 de José Barragán como corregidor de Gibrleón provocaría el choque entre éste, apoyado, como cabe suponer, por las autoridades locales olontenses, y el

¹³⁶⁸ Sesión de 23 de diciembre de 1814. AMH. Actas Capitulares, leg. 27, fol. 343.

ayuntamiento de Cartaya, por la definición de su área precisa de actuación, toda vez que este último defendía su independencia y separación respecto al marco potestativo representado por aquel bajo el argumento principal de formar parte de la nómina de villas exentas con jurisdicción real ordinaria, y de contar asimismo con una figura política que demostraba y garantizaba su exención y soberanía jurisdiccional:

“Y habida consideración a que según el literal contexto de dicha Real Cédula sólo se agracia al Sr. interesado para el citado corregimiento de Gibraleón, oír, librar y determinar los pleitos y causas civiles y criminales en dicha Villa pendientes y los que ocurrieren en el tiempo que lo desempeñe, sin hacer extensivo dicho nombramiento a esta de Cartaya baxo boz ni denominación alguna especifica ni general, puesto que la de Gibraleón y su tierra quando más podrá ampliarse a los Pueblos Pedáneos de su Distrito. Que lejos de serlo esta dicha Villa, lo es de las exentas con Jurisdicción Real Ordinaria que han regentado de muchos años a esta parte sus respectivos corregidores baxo el impropio nombre de tenientes, que les libraban los señores territoriales apoyados en sus privilegios exclusivos en que hoy y por ahora se hallan suspensos por Novísima Real Orden, y según la qual y posteriores informes debe esperarse de un momento a otro su Corregidor respectivo que con total independencia de Gibraleón regente dicha su Real Jurisdicción como lo han hecho y hace a su nombre en el día su Regidor Decano. Dixeron, debían de acordar y acordaron no haber lugar por los fundamentos expuestos a tener ni reputar extensiva dicha Real gracia a esta Villa eximida, al menos en el ínterin que por S. M. otra cosa en expreso se decrete, a cuya soberana determinación prestarán la ciega obediencia”¹³⁶⁹.

Este contencioso se extendería durante algún tiempo después, asistiéndose en su desarrollo a algunos cambios e iniciativas políticas que condicionarían el resultado del mismo. El nombramiento del alcalde mayor, un hecho clave para entender el desarrollo del litigio, se produjo entre la representación que el ayuntamiento de Cartaya elevó al rey a mediados de julio, que contenía las razones que le habían llevado a impulsar “su justa queja y fundamentos que versan para su denegación”¹³⁷⁰, y la decisión adoptada por el Consejo a finales de noviembre, una vez calibrados los testimonios aportados por el cabildo y el corregidor, que establecía que se cumpliese y guardase “lo mandado en el

¹³⁶⁹ La real cédula sobre el nombramiento está expedida en palacio a 21 de marzo de 1815. La sesión que recoge el intento de recibimiento y donde se manifiesta la resistencia al mismo tiene fecha de 12 de julio de ese mismo año. AMC. Actas Capitulares, leg. 9, año 1815, fols. 6-7.

¹³⁷⁰ Acuerdo tomado el 14 de julio. AMC. Actas Capitulares, leg. 9, año 1815, fols. 8-9.

Real título expedido a favor del citado Corregidor de Gibraleón, en los términos que lo ejercieron sus antecesores hasta el año de 1808¹³⁷¹. Como aparecía recogido en el acta del 12 de julio, en esa fecha estaba aún pendiente la designación por la autoridad real de la antigua figura del teniente corregidor, siendo en agosto cuando se producía su nombramiento, aunque utilizando la fórmula nominal, al igual que ocurría en otros pueblos del entorno, del alcalde mayor¹³⁷², y en octubre cuando se asistía a su recibimiento por el ayuntamiento¹³⁷³. La entrada de Joaquín Fernández Durán¹³⁷⁴ en el puesto de alcalde mayor, que le permitía ejercer además como presidente de la corporación, iba a imposibilitar la inmediata aplicación del acuerdo del Consejo del 30 de noviembre sobre el recibimiento del corregidor de Gibraleón, ya que si bien el resto de miembros del cabildo de Cartaya aceptaba ahora su recepción, la protesta que hacía el alcalde mayor por los perjuicios que ello suponía para su encargo¹³⁷⁵ y la no participación en el acto de recibimiento anulaban todo el proceso, ya que el cuadro de gobierno resultante carecía de la real jurisdicción necesaria para ello:

“Juntos los mismos Sres. del Ayuntamiento se hizo presente a sus mercedes por el Sr. Presidente un oficio del Cavallero Corregidor de la Villa de Gibraleón en el que manifiesta hallarse en ésta con objeto a tomar la posesión decretada por El Supremo Consejo en el Real decreto que antecede, y enterados sus mercedes, tratando cumplir lo prebenido en el mismo y que tienen acordado, mandaron se pase desde luego al recebimiento del referido Cavallero Corregidor de Gibraleón. En este acto dixo el Sr. Presidente y Alcalde Mayor de esta Villa, que de modo alguno concurría al recebimiento; y reconvenido por los Sres. del Ayuntamiento, como habían de dar la posesión acordada no presentándose dicho Sr. Presidente a su concurrencia, respondió que se retiraba y que los Sres. del Ayuntamiento hiciesen lo que tubiesen por conveniente, quedando en

¹³⁷¹ Madrid, 30 de noviembre. AMC. Actas Capitulares, leg. 9, año 1815, fol. 22.

¹³⁷² Pedro José Moyano y Díaz presentaba ante el cabildo onubense el 12 de julio de 1815 un despacho del rey del 20 de mayo anterior por el cual acreditaba su designación como alcalde mayor de la villa “para que use y ejerza este oficio con arreglo a las leyes destos reinos, como lo usaban y podían y debían usar sus antecesores, por espacio de seis años, que han de empezar a contar de que fuese recibido”. VEGA DOMÍNGUEZ, Jacinto de: *Huelva a fines del Antiguo Régimen...*, p. 383.

¹³⁷³ La real cédula de concesión fue dada en palacio el 10 de agosto de 1815. El acuerdo para recibir al alcalde mayor se llevó a cabo el 17 de octubre de ese mismo año. AMC. Actas Capitulares, leg. 9, año 1815, fol. 15.

¹³⁷⁴ Era abogado de los reales consejos y del colegio de la Real Chancillería de Granada. AMC. Actas Capitulares, leg. 9, año 1815, fol. 19.

¹³⁷⁵ Según refería, “de modo alguno accedía para que no le pase perjuicio en lo subcesivo”, por cuanto había sido nombrado como alcalde mayor “sin dependencia de otro que tenga igual Jurisdicción a la que su merced exerce”. Sesión de 20 de diciembre de 1815. AMC. Actas Capitulares, leg. 9, año 1815, fols. 24-25.

libertad para ello, lo que executó dicho Sr. Presidente, de que Yo El Escribano doy fee. En este estado, acordaron los Sres. del Ayuntamiento pasase una Diputación del mismo acompañada del Alguacil Mayor para que acompañase al expresado Cavallero Corregidor de Gibrleón de las casas donde se halla, a las Capitulares [...]; y habiéndose presentado el mismo Cavallero Corregidor, tratando sus mercedes darle la posesión dixo: Que mediante a considerar que la falta de Presidente de que carece en la actualidad el Ayuntamiento, aunque manifiesta los buenos deseos de éste, hace nulo quanto se obre, pues en ninguno de los actuales capitulares reside la Real Jurisdicción de que a su merced se debe aposeionar, cree no debe prestarse a lo que el Ayuntamiento determina sin que este se halle con Juez y Presidente a su Cabeza, por lo que se concluyó este acto que firmaron sus mercedes y dicho Cavallero Corregidor de Gibrleón”¹³⁷⁶.

Este hecho ponía en una situación muy comprometida a la corporación, y propiciaba una fractura entre el alcalde mayor y el resto de componentes, como quedaba de manifiesto en el acuerdo del 20 de diciembre que instaba al primero a que pagase en el término máximo de seis días la fianza que aún tenía pendiente por la ocupación de su empleo, si bien éste se comprometía a hacerlo en el plazo de quince días¹³⁷⁷. Finalmente, la Audiencia de Sevilla disponía, con fecha de 13 de enero de 1816, y bajo amenaza de multa, que el alcalde mayor reuniese al ayuntamiento para dar posesión al corregidor de Gibrleón, hecho que se llevó a cabo al siguiente día, momento en el que se le situaba en el “lugar y asiento superior que le corresponde”¹³⁷⁸. En cierta manera, esta disputa venía a confirmar los diferentes intereses puestos en juego dentro del propio ayuntamiento. Por un lado, entre los cargos que debían su nombramiento a las autoridades superiores y que, dados los beneficios económicos y políticos que sacaban de ello, se enfrentaron por la defensa de su empleo y la definición de su campo de actuación. Por otro, entre los miembros adscritos directamente a la comunidad local, los cuales, una vez que tenían que aceptar, según disposición de la corona, la presencia de componentes venidos de fuera y nombrados por agentes externos, no debieron de encontrar mucha diferencia en tener a su frente a uno o dos de esos individuos. En la práctica, ambos representaban el mantenimiento de líneas tradicionales de observación y control, aunque el origen del nombramiento se situase ya

¹³⁷⁶ AMC. Actas Capitulares, leg. 9, año 1815, fols. 25-26.

¹³⁷⁷ AMC. Actas Capitulares, leg. 9, año 1815, fols. 27-28.

¹³⁷⁸ AMC. Actas Capitulares, leg. 9, año 1816, fols. 10-17.

al margen de la casa de Béjar, de ahí su distancia en relación a la segunda vía de reclamación abierta por el alcalde mayor, no así sobre la primera, momento en el que elevaron una protesta con anterioridad incluso al nombramiento de este último.

Resulta probable, además, que ese distanciamiento estuviese conectado con una importante solicitud que los capitulares habían remitido al monarca en el mes de julio, tras haber interpuesto recurso sobre el recibimiento del corregidor de Gibraleón, pero algún tiempo antes del nombramiento e incorporación del alcalde mayor. El ayuntamiento de Cartaya, compuesto todavía de forma exclusiva por sujetos salidos de su comunidad local, acordaba con fecha de 15 de julio elevar una propuesta a la corte para que se admitiese el nombramiento de dos alcaldes ordinarios siguiendo la práctica observada en el pueblo desde el tiempo de su conquista hasta el año 1657 y que, tras haber sido reconocida por resolución del Consejo de fecha de 20 de noviembre de 1811 a petición de la corporación, había vuelto a experimentarse en la conformación de la corporación de 1812¹³⁷⁹. Como cabe suponer, esa práctica no sólo afectaría a la modificación del cuadro de gobierno municipal con la incorporación de los dos alcaldes ordinarios, sino que también debía de tener repercusiones sobre el proceso de elección de los mismos, cuyo sistema podría tener ciertas conexiones además con la fórmula desarrollada durante la etapa constitucional, si bien es cierto que la construcción del relato obviaba la referencia a ese tiempo denostado por los valedores de la restauración fernandina.

Este último aspecto pudo estar en la base del acuerdo adoptado, primero por los miembros del ayuntamiento y después por la comunidad local reunida en un cabildo general, por el que la villa no sólo cedía “las cantidades ya liquidadas pendientes a beneficio de la Corona y actuales urgencias del Estado”, renunciando a cualquier reclamación futura, sino que lo hacía mediante una profesión expresa de su lealtad política al monarca absoluto, al que atestiguaba el “amor y ferviente zelo” que le profesaban¹³⁸⁰. Desde nuestra perspectiva, esta iniciativa respondería a una estrategia

¹³⁷⁹ AMC. Actas Capitulares, leg. 9, año 1815, fol. 10.

¹³⁸⁰ La reunión del cabildo tiene fecha de 17 de agosto. El cabildo general abierto que trató sobre este mismo particular se desarrolló el 20 de ese mes y contó con la presencia de los miembros del ayuntamiento, los componentes del estado eclesiástico, el comendador del convento de mercedarios descalzos, Nicolás Cardoso como ayudante militar de marina del distrito, Antonio Romero de Aldao, José María Romero, José Antonio Benítez, Manuel Rodríguez, Agustín Vázquez Castillo, Manuel de Santiago, Juan Andrés de los Ríos, Juan de Dios Molin, Gaspar Maestre y José Bayo, “juntos con el más numeroso

orquestrada desde dentro de la comunidad para desactivar las posibles reticencias que pudiesen surgir en la corte a raíz de una solicitud que iba a contra mano de los cánones marcados tras la vuelta de Fernando VII y facilitar así, una vez estampados de forma nítida la adhesión y el apego a la figura del monarca, la aprobación de una solicitud sobre la que tendría puesta ciertas expectativas y anhelos en relación a su capacitación y autonomía política. No en vano, en el acto de recibimiento del alcalde mayor del 17 de octubre no se explicitaba ningún movimiento de resistencia, si bien reconocía que se llevaba a cabo “sin perjuicio del recurso que este Ayuntamiento tiene pendiente ante S. M. sobre la aprobación del nombramiento de Alcaldes Ordinarios que les fue concedido en Noviembre del año pasado de mil ochocientos once”¹³⁸¹.

En definitiva, a partir de los ejemplos analizados se puede sostener que la restauración fernandina no pudo sustraerse de las nuevas realidades abiertas durante los años de la guerra y se vio obligada a asumir el reajuste social y el nuevo equilibrio de poderes traído por la misma. Como ha referido Moliner Prada, no fue posible entonces la vuelta al antiguo modelo social, ni resultó sencillo el regreso a la normalidad prebélica¹³⁸². La trascendencia de los cambios operados a partir de 1808 iba a dejar una profunda huella en las distintas comunidades locales del suroeste, si bien es cierto que resulta necesario un análisis más extenso y sistemático para calibrar su verdadera dimensión.

concurso que se personaron a la celebración de este acta”. AMC. Actas Capitulares, leg. 9, año 1815, fols. 11-13.

¹³⁸¹ AMC. Actas Capitulares, leg. 9, año 1815, fol. 15.

¹³⁸² MOLINER PRADA, Antonio: “El retorno de Fernando VII...”, p. 589.

CONCLUSIONES

Constituye un lugar común la consideración de la Guerra de la Independencia como el periodo fundacional de la contemporaneidad en España, en el que se habrían puesto las bases de la nueva etapa a partir de la renovación de una serie de conceptos bélicos, identitarios y políticos que no hacían sino equiparar la experiencia española a otras ocurridas en el escenario internacional, y que habían quedado definidas globalmente bajo la denominación de revolución liberal-burguesa. El interés sobre esos trascendentales años, lejos de dar síntomas de agotamiento, no ha hecho sino revitalizarse en los últimos tiempos al amparo, en buena medida, de la celebración de su bicentenario, en la que ha quedado nuevamente constatado su posicionamiento central y su valor referencial a la hora de articular un relato histórico –no falto, eso sí, de ciertas dosis de equilibrio y complacencia- que ayude a explicar y esclarecer la realidad española de los primeros años del siglo XXI. Pero esas coordenadas generales no dan necesariamente cobertura, ni resuelven ni satisfacen plenamente, la explicación de unos acontecimientos caracterizados por la complejidad y la multiplicidad tanto de las experiencias individuales, como de las repercusiones colectivas que resultaban de las mismas.

En las primeras páginas de esta tesis he hecho hincapié en estas cuestiones, y además de trazar el marco historiográfico de partida, he puesto el acento en la explicitación de los objetivos que recorren el análisis y en la formulación de las hipótesis que articulan el modo de hacerlo. El contenido de los seis capítulos que componen el trabajo responde a esos planteamientos iniciales, y a lo largo de los mismos he adelantado, de forma desgranada y separada, algunas conclusiones ajustadas a los diferentes espacios temáticos que lo organizan. No obstante, más allá del estudio por partes que trasciende de la estructura finalmente adoptada y de los resultados que se extraen separadamente en relación a ese esquema, en conjunto se pueden establecer también conclusiones generales a partir de la confrontación transversal de los distintos ejes temáticos tratados a lo largo del texto. Las páginas que cierran esta tesis aglutinan, por tanto, los resultados que se han ido recogiendo en los distintos capítulos que la componen, pero al mismo tiempo se adentran en espacios de intersección de enorme interés, ya sea en relación a los diferentes apartados que forman parte de ella, ya sea en

correspondencia con otros ejes temáticos que resultan capitales para entender no sólo los acontecimientos de aquellos seis años, sino también las circunstancias sobre las que se asientan realidades y relatos políticos e historiográficos de enorme proyección a lo largo de la contemporaneidad.

Un primer punto de atención se ha situado en la dinámica fronteriza desarrollada en los primeros tiempos de la guerra, en concreto, en relación a las claves explicativas del acercamiento entre ambos márgenes del Guadiana desde los meses de mayo y junio de 1808, las circunstancias discursivas en las que se movió y las prácticas en las que se sustentó. Un escenario en el que resultaría la combinación, desde la perspectiva española, de un doble mecanismo articulado en torno a viejos y nuevos componentes. Por un lado, la tradicional apuesta, manifestada generalmente durante las coyunturas bélicas, por mantener impermeable la raya, y que implicaría, por ejemplo, la elevación de una nueva autoridad en Ayamonte que articulase la defensa del Guadiana y la movilización de individuos procedentes de pueblos más o menos próximos al río. Y, por otro lado, un novedoso movimiento de permeabilidad fronteriza más propio de etapas de paz que tendría su reflejo, entre otras cuestiones, en las acciones de las autoridades con presencia o incidencia en la región: por ejemplo, en el apoyo de la Junta Suprema de Sevilla y la Junta de Gobierno de Ayamonte, instituciones recién constituidas, a los levantamientos de algunos enclaves del Algarve y el Alentejo o la actuación política y militar de ambas entidades al otro lado de la raya; también en la firma de convenios de colaboración de amplio espectro entre los nuevos poderes superiores y *soberanos* surgidos a uno y otro margen de la frontera con el objetivo de atender conjuntamente a las delicadas circunstancias de los primeros tiempos. Ahora bien, más allá de la identificación, caracterización y secuenciación del doble mecanismo puesto en marcha, hay que considerar las circunstancias que dan sentido, contenido y explicación a cada uno de ellos.

La movilización de sujetos procedentes de pueblos más o menos distantes a la raya descansaba, según cabe sostener, en la experiencia obtenida –ya fuese de modo directo o a través de relatos contruidos en torno a una determinada memoria trazada de forma colectiva- a partir de situaciones análogas anteriores en las que se hizo necesario impedir el paso de los enemigos. La solidaridad y compromiso activado entre los distintos habitantes del entorno, que lejos de quedarse en el estricto plano teórico

comportaría generalmente no pocas exigencias en la esfera humana y económica, encontraba en la defensa de lo propio –entiéndase aquí como la vida, el hogar, las propiedades y negocios, el ámbito familiar, la comunidad local y sus ejes relacionales más próximos- a un agente movilizador de primer nivel. Pero no fue el único. Las novedades que se dieron a partir de mayo de 1808, ya sea respecto a la identidad de los actores en lucha y su posicionamiento en el entramado de relaciones, ya sea en razón a la reestructuración de los órganos del poder y la construcción de nuevas legitimidades que ello comportaba, supusieron el manejo de recursos ideológicos y discursivos que descansaban en conceptos amplios y generales que sobrepasaban claramente el marco vivencial más inmediato. La triada “Dios, Patria y Rey”, presente meridianamente en algunos de los documentos compuestos entonces por autoridades destacadas del suroeste –como Leonardo Botella, el corregidor de Gibraleón- y difundidos por estas tierras, venía a situar la cuestión movilizadora en un universo mental, sentimental e identitario de más alto contenido y resonancia, que ponía el acento en una lectura homogénea y homogeneizadora de las circunstancias que debían mover las acciones de defensa, y que en última instancia venía a competir con representaciones parcelarias y fragmentarias que contaban, desde esta perspectiva, no sólo con una capacidad de movilización más modesta, sino también con una dimensión legitimadora más limitada.

La coexistencia de ambas esferas, cuyos contornos alcanzarían en ocasiones líneas divergentes y contrapuestas, no implicaba necesariamente, pues, un maridaje ponderado y equilibrado, sino que suponía el desarrollo de líneas de tensión y confrontación en torno a la definición de los espacios de jerarquía y subordinación que marcaba la relación entre ellas. La defensa de lo particular no casaba bien, al menos en todos los casos, con la salvaguarda de los intereses generales que tomaban cuerpo a partir de la proyección de la fórmula *nacional*. Calibrar precisamente el peso que uno y otro tendría en la puesta en marcha del dispositivo defensivo de la frontera en los primeros tiempos no es una tarea fácil, ni tan siquiera resulta la perspectiva más idónea desde la que aproximarnos a aquella importante movilización, entre otras cuestiones porque no parece, al menos a priori, que sus mismos protagonistas fueran conscientes, desde el punto de vista de sus pasiones e impulsos, de donde acababa lo particular y empezaba lo general.

Otra cuestión distinta sería el relato que se fue construyendo rápidamente en torno a ambos ejes. El patriotismo, que podía presentar diferentes niveles de concreción y materialización, adoptaba entonces un valor sentimental e identitario de carácter nacional que terminaba excluyendo y censurando las acciones que no se ajustasen a ese esquema. Las manifestaciones efectuadas en el ámbito público por parte de las autoridades del suroeste no hacían sino ajustarse a este modelo, de la misma manera que los réditos que algunas de esas autoridades llegaban a alcanzar desde un punto de vista político e institucional estaban conectados con su actuación según los criterios propios del mismo: por ejemplo, en el relato elaborado por el cabildo de Gibraleón en septiembre de 1808 sobre la conducta observada por el corregidor Leonardo Botella desde el principio de la insurrección se recogía que éste había exhortado a los alistados de aquel pueblo a que cumpliesen con “las obligaciones que les imponía su Religión, su Rey y su Patria, y en fin, todo lo que hay de más santo y Sagrado”; hecho que avalaría su ascendencia, ya en septiembre de 1809, sobre la milicia honrada de la villa, donde alcanzaba el puesto de comandante, cuyo ejercicio estaba dotado además de un claro reconocimiento público y social.

La clave debió de situarse, por tanto, en la confluencia y articulación de dos espacios diferentes aunque complementarios: el público y el privado. El primero, al que debieron de concurrir, de una u otra forma, todos los habitantes –por ejemplo, a la hora de trazar un relato hacia el exterior sobre sus motivaciones e impulsos-, encontraba un campo particularmente abonado entre las autoridades locales y regionales, las cuales asumieron claramente el compromiso tanto de estimular la movilización entre el resto de pobladores, como de construir o reproducir una narración en torno a la misma en la que la defensa del suroeste era interpretada –con independencia de que fuese marcada explícitamente así- como parte consustancial de la lucha por Dios, la Patria y el Rey. El segundo plano, el privado, no tenía que ajustarse en cambio a esta lectura oficial, y descansaba sobre elementos menos elaborados, sublimes y etéreos: aquí encontrarían desarrollo buena parte de las acciones disidentes analizadas en este trabajo en campos como el reclutamiento y la contribución económica para el sostenimiento del ejército patriota, y que tendrían en el recurso a la desertión su materialización más clara y definitoria. Estos momentos de pugna y choque frontal entre dos versiones de una misma realidad –marco que, como se ha anotado más arriba, no tenía necesariamente

que definir la coexistencia de ambas esferas en todo momento- son los que permiten vislumbrar no sólo las limitaciones de la narrativa patriótica-nacional a la hora de caracterizar todas las conductas, sino también la inconsistencia de modelos de análisis que no contemplen la complejidad y la heterogeneidad de los actores, ni la combinación de elementos materiales e intangibles que arropó la puesta en marcha de las acciones de estos.

La rápida edificación de un marco de auxilio y cooperación entre uno y otro lado de la frontera permite trazar algunas líneas de reflexión en torno a los distintos planos y niveles puestos en marcha. La combinación de palabras y hechos resultaría fundamental, según cabe sostener, para su implementación: no en vano, los mensajes dirigidos desde la orilla española para que los portugueses se rebelasen contra el poder francés tuvieron que encontrar correspondencia en la práctica a través de la implicación y el apoyo directo, y solo entonces, una vez que se había demostrado la correlación entre palabras y acciones, se ponía las bases de una colaboración –no siempre fácil, según podemos reconocer- que resultaría clave a lo largo de toda la guerra.

Esta secuencia de acontecimientos forma parte de toda lógica, y no resulta nada extraña si la comparamos con otros episodios análogos. Pero hay otras circunstancias que le confieren rasgos distintos y excepcionales, y que vienen a situar este asunto en su verdadera dimensión: es decir, lo sorprendente no es la apertura de una etapa de entendimiento y cooperación que se apoyaba, en un momento en el que se estaba construyendo un nuevo marco de relaciones en el ámbito internacional, en la combinación inicial de la palabra y la acción –ya fuese de manera individual o institucional, por ejemplo-, sino la forma en la que esta se produjo, en particular por haberse cimentado sobre un terreno especialmente abonado para el conflicto y la disputa interfronteriza, al menos si tenemos en cuenta los relatos que oficialmente se habían construido hasta entonces. Bien es cierto que los nuevos ámbitos de poder establecidos desde mayo de 1808 insistirían en la necesidad de aglutinar intereses y aunar esfuerzos en la lucha contra los ahora enemigos franceses, pero no lo es menos que hasta ese momento las imágenes codificadas y difundidas por las autoridades se movían en una dirección contraria, centrada en la construcción de una lectura negativa del habitante de la otra orilla en consonancia con su identificación como adversario y oponente.

En fin, la existencia de un relato previo en torno al *otro* acompañaría la puesta en marcha del nuevo esquema de relaciones. Pero no se trataba de una foto fija definitiva, sino de distintas imágenes mentales que condicionaron la materialización del nuevo y apremiante marco de cooperación interfronterizo, llegando a impulsar o a frenar, según los casos, las acciones de aquellos primeros tiempos, particularmente si tenemos en cuenta que en ese momento inicial las esperanzas y las expectativas aún no se habían visto acompañadas por certezas y certidumbres en el plano material. Por ejemplo, el hecho de que los agentes portugueses buscasen ayuda inicialmente en una escuadra británica que se encontraba fondeada en aguas próximas a la desembocadura del Guadiana podía dar buena cuenta del peso de las inercias de largo recorrido, de tal manera que sólo ante la inconsistencia e ineficacia de la respuesta de los aliados tradicionales –cuya imagen pública estaría en consonancia con esa sólida filiación– se exploraba la vía española, y ello a pesar de las dudas y los recelos que, desde ciertos sectores políticos y sociales, pudiese levantar.

Pero el relato no tenía necesariamente que ser lineal ni presentar contornos uniformes entre todos los habitantes del entorno, sino que podría competir con otras narraciones elaboradas tanto desde dentro, como desde fuera de las tierras fronterizas. Desde esta perspectiva, no podemos abstraernos de los diferentes planos y niveles de lectura en convivencia. Es decir, junto a ciertas imágenes negativas trazadas desde diferentes ámbitos de poder con anterioridad a mayo de 1808 en un contexto caracterizado por el conflicto y la competencia entre los dos reinos peninsulares –dotadas, por lo demás, de valor absoluto y que no atendían a distinciones territoriales ni a lecturas parciales–, desde la misma raya se esbozaba en paralelo, en conexión con un marco de relaciones que descansaba a su vez sobre una cotidianeidad trazada al margen de la rivalidad y el antagonismo proyectados en las etapas de guerra, un relato bien distinto, que resultaba menos encorsetado y más rico en imágenes. Precisamente, las actuaciones de los primeros tiempos en la frontera estarían imbuidas de todas esas lecturas y retratos, de forma no excluyente sino inclusiva, lo que vendría a explicar no sólo el rápido cambio desde un modelo competitivo a otro cooperativo, sino los contornos paradójicos que este último alcanzaba. Por ejemplo, el traslado de fuerzas en apoyo de la insurrección portuguesa y la lucha contra los franceses apostados en aquellas tierras, que generaría no pocos esfuerzos para sus participantes y que debió

contar con relatos justificativos en los que se mezclaban el componente de defensa del lado español y la ayuda hacia sus vecinos y “amigos” de la otra orilla, vino acompañado de la destrucción de las baterías defensivas con las que contaban los portugueses, y que fue ya interpretado por entonces como una forma de saldar viejas cuentas pendientes.

De la misma manera, a partir de 1810, cuando el marco de entendimiento y colaboración se encontraba ya consolidado, seguían generándose y conviviendo distintas vías de relación interfronterizas que descansaban, si no a partes iguales al menos con cierta proporcionalidad, en componentes afectuosos y en conductas contrapuestas. Por ejemplo, desde una perspectiva pública, la recepción de las autoridades civiles y militares en la orilla derecha resultaba cordial y complaciente, aunque los relatos elaborados al margen de ese espacio público mostraban menos indulgencia a la hora de enjuiciar las acciones de unos y otros. Aquí se sitúa otra de las claves sobre los perfiles que alcanzaba el marco de relación en la frontera, la forma en la que se articulaba el escenario público y el privado. Es decir, el relato oficial difundido a través de la normativa, la prensa, los discursos o los sermones, no haría sino condicionar tanto las acciones de los individuos sobre los que iba dirigido como los testimonios que de ellas trascendían. Desde esta perspectiva, el hecho de que no hayamos contado con evidencias sobre la apertura de espacios de fricción entre los particulares que emigraban y los residentes de las tierras a las que lo hacían, en uno y otro lado de la raya, podía responder no solo a la mayor facilidad que encontraba la convivencia en un marco territorial proclive a la interacción cotidiana entre los habitantes de ambos márgenes, sino también a la proyección de un modelo de relación en el que no tenían cabida, al menos desde una perspectiva pública, la competencia entre los particulares, por lo que en caso de surgir algún tipo de roce, éste encontraba resolución en el plano estrictamente privado, sin hacer publicidad ni participar del mismo a las autoridades superiores, quedando todo circunscrito, por tanto, al escenario doméstico en el que se generase.

Pero con independencia de las lecturas oficiales homogeneizadoras que alcanzaban una mayor proyección y de los perfiles precisos que terminaban conformando los relatos particulares que resultaban de las mismas, lo cierto es que son muchas las fallas y las zonas oscuras que se han localizado en el complejo marco de las relaciones interfronterizas en el suroeste. En líneas generales, la hipótesis de trabajo

que hacía referencia a la heterogeneidad de intereses manifestada por los distintos actores que convivían en la región y a la diversidad de los procesos de relación puestos en marcha entre ellos, ha quedado confirmada a partir de las fuentes que hemos manejado. No en vano, para parte de los habitantes del suroeste cobraban más importancia ciertas fórmulas de solidaridad interfronteriza que algunas de las dinámicas identitarias que desde el punto de vista nacional pretendían guiar las conductas de todos los que participaban de un mismo marco estatal de referencia. Las actuaciones disidentes, con especial resonancia en el ámbito de los compromisos militares y de la desertión de sus filas, no sólo dependían de la voluntad de los individuos que la llevaban a cabo, sino también de la conformidad del entorno social sobre el que se dirigían, toda vez que el éxito del traslado y el refugio dependía finalmente de la asistencia encontrada en el mismo, ya fuese a través de ayudas materiales concretas, o ya fuese mediante el resguardo, la ocultación y el silencio ante las autoridades encargadas de su recolección y restitución a los ejércitos o lugares de procedencia.

Así pues, las líneas de articulación y relación colectiva, dentro de comunidades bajo una misma adscripción política o entre cuerpos pertenecientes a Estados distintos, condensaban factores de identificación diversos y complementarios, cuya coexistencia no resultaba, al menos en todos los casos, exenta de conflictos. De hecho, aunque en teoría mostraban un esquema jerarquizado y jerarquizante de una sola dirección, en la práctica presentaban lecturas y combinaciones más ricas y complejas, y de las que resultaban finalmente acciones individuales o colectivas que no se ajustaban necesariamente a un modelo asentado sobre valores patrióticos no carente de cierta dosis de grandilocuencia y abstracción. De nuevo, la interacción entre el escenario público –articulado en torno al relato oficial preeminente- y el privado –sujeto a realidades personales o comunitarias más cercanas y cotidianas-, con sus diversas conjugaciones y sus difíciles equilibrios, vendría a condicionar tanto las actuaciones concretas de los diferentes agentes localizados en el suroeste como la propia composición de los testimonios que trascendían de las mismas.

La conformación del nuevo marco político-institucional de los primeros tiempos de la guerra se apoyaría también en recursos narrativos que casaban bien con el escenario general de tinte patriótico que sostenía e impulsaba argumentalmente, en el espacio público al menos, la movilización de todos los miembros de la comunidad. Pero

además se abrían entonces nuevos caminos en el campo de la legitimación política y social que situaban esta cuestión en un plano de mayor trascendencia, esto es, el de la definición de un novedoso espacio de soberanía. El ejemplo más interesante lo proporciona la Junta de Gobierno de Ayamonte, ya que pese a que su origen descansaba en la normativa puesta en marcha por la Junta de Sevilla y su composición terminaba circunscribiéndose en exclusiva al campo de las élites tradicionales, sostendría algún tiempo después que había sido erigida “por aclamación del Pueblo”. Esta fórmula resultaba poco clara y ambigua, entre otras cuestiones porque no se especificaba ni la forma en la que se materializó tal hecho ni los perfiles concretos que definían el componente comunitario que se le presuponía. Ahora bien, lo que no puede negarse es su utilidad y significación a la hora de dar cobertura justificativa a una nueva institución que, por una parte, rompía con los cauces legales hasta entonces reconocidos y, por otra, no se ajustaba plenamente a lo estipulado por la Junta de Sevilla pocos días atrás, cuando había establecido una cantidad mínima de vecinos sobre la que cabría sostener la formación de una junta. Es decir, el novedoso tiempo político e institucional que traía el inicio de la guerra requería de componentes legitimadores de nuevo cuño, particularmente en lo que respecta al escenario público y oficial.

Ello no significa, en todo caso, que constituyese un mero recurso discursivo y que la práctica concreta se hubiese resuelto de manera exclusiva al margen del marco descrito. De hecho, lo más probable es que la sociedad ayamontina acogiese con entusiasmo su formación y que dotase a la nueva institución de cierto carácter representativo de toda la comunidad, así como que concurriese a aquel acto acogiendo a vías informales y alternativas de participación, como, por ejemplo, con su presencia y asistencia a las muestras de regocijo que públicamente se programasen. Pero lo que no debemos obviar es que la construcción del relato, es decir, los términos precisos que se empleaban para describir aquellos acontecimientos, y en concreto la referencia al “pueblo” sin atributo ni descripción alguna, respondía con claridad a la necesidad de componer un discurso legitimador que casase bien con el marco rupturista y excepcional que se abría en mayo y junio de 1808.

Ahora bien, para calibrar el verdadero alcance del componente comunitario de base y el valor concedido externamente al mismo no debemos obviar lo acontecido en la villa de Huelva durante aquellos primeros días. El cabildo onubense propondría a la hora

de dar forma a la nueva institución juntera la puesta en marcha de una fórmula concreta que implicaba la participación de todo el vecindario, pues contemplaba la realización de elecciones abiertas a través de su tradicional adscripción parroquial y la designación de electores sobre los que recaería la decisión última acerca de los componentes que formarían parte de la nueva autoridad. Esta propuesta sí contenía una clara vinculación con un escenario de base popular y comunitaria y, en consecuencia, daba contenido preciso a las fórmulas discursivas legitimadoras que se estaban manejando en otros escenarios. Sin embargo, no se llevó a cabo ni el acto de elección anunciado, ni la formación de una junta de gobierno separada de su ayuntamiento bajo el argumento de no ajustarse plenamente a lo recogido en la normativa de la Suprema de Sevilla, hecho que, por lo demás, y en lo que respecta al número mínimo de vecinos, no supuso un obstáculo insalvable en el caso de Ayamonte. Con todo, no sería descartable la existencia de presiones externas ante la implementación de un procedimiento que sobrepasaba con creces los marcos restrictivos establecidos desde Sevilla, que hacían recaer el proceso de forma exclusiva en las élites de la comunidad. Así pues, el ajuste entre la realidad y la representación que de ella se hacía en los relatos del momento no resulta fácil de evaluar, aunque algunos indicios permiten sostener que el recurso discursivo legitimador de carácter público terminó por condicionar y modificar las propias lecturas y apreciaciones sobre aquellos hechos, de los que se terminaba subrayando la participación popular, cuando en realidad ésta se había visto ciertamente limitada y encorsetada.

Distinto sería el contexto en el que se produjo la creación de la Junta Patriótica de Ayamonte y, como tal, diferente el escenario de legitimidad y legitimación sobre el que se sostenía. A la altura de noviembre de 1811, el entramado político-institucional antinapoleónico se encontraba plenamente asentado al amparo de una legalidad que se apoyaba en instrumentos de gobierno dotados de una soberanía de nuevo cuño. En este contexto, no sorprende que la nueva institución juntera que surgía entonces en la desembocadura del Guadiana aludiese de forma exclusiva al protagonismo que había tenido en su creación el Consejo de Regencia y el comisionado que para ese encargo específico había sido nombrado por ésta. La fuente de autoridad no descansaba directamente ya en este momento, al menos desde el punto de vista de la construcción del relato, en el concepto abstracto de “pueblo”, sino que encontraba apoyo en algo

más tangible, en los nuevos poderes que, bajo el amparo de una nueva definición de la soberanía, daban ahora contenido a la revolución.

Otra cuestión diferente estaría relacionada con el grado de autoridad y de autonomía que otorgaba la capacitación institucional a partir de una u otra fórmula. En este sentido, no parece que, siguiendo el ejemplo de lo ocurrido en Ayamonte, hubiese mucha diferencia entre uno y otro modelo, ya que en ambos casos se verían obligados a modular sus acciones a partir de los criterios marcados desde espacios superiores de poder, la primera en razón a lo estipulado desde Sevilla, la segunda en virtud de lo establecido desde Cádiz. Así pues, pese a las diferencias que se daban en cuanto a la narración sobre el papel asumido por la comunidad local sobre la que se venían a posicionar, en ambos casos terminaba conformándose un marco de soberanía limitado y diferido, cuyas decisiones debían plegarse finalmente a los designios de poderes superiores de mayor capacitación soberana, que venían a funcionar como cuerpos de representación de una comunidad ciudadana de más amplio espectro.

La construcción vertical y jerarquizada del poder se sostenía en elementos tanto tradicionales como de nueva aparición. En los primeros tiempos, la nueva estructuración político-institucional se asentaba en torno a entramados jurisdiccionales que venían funcionando con anterioridad, como lo viene a demostrar la actuación de la recién constituida Junta de Sevilla respecto al marco territorial del reino en cuyo vértice se situaba la ciudad hispalense. Precisamente, el valor referencial que contenía esa organización jurisdiccional tradicional entre el conjunto de la población vendría a explicar el reconocimiento, de forma automática e incuestionable, de los lazos de dependencia trazados desde el principio de la insurrección: desde la capital, mediante el envío de instrucciones precisas dirigidas a los enclaves bajo su jurisdicción; desde los pueblos, dando curso al contenido de éstas. Pero la consideración, sin resistencia ni contradicción aparente, de este marco de relación implicaba asimismo la adhesión a los nuevos componentes legitimadores que se encontraban en su base. Aquí se situaba la parte novedosa, y es que la Junta hispalense había sido creada en medio de la agitación y el clamor popular, rompiendo así con los campos tradicionales en los que se venía fraguando la materialización del poder. De nuevo hacemos referencia al pueblo como pilar e impulsor de la revolución, y de nuevo habría que insistir en las repercusiones que

ello tendría en la desembocadura del Guadiana, en la que se reproducía ese mismo esquema de legitimación institucional.

El marco que acogía la actuación de la Junta Patriótica de Ayamonte también contenía una clara distribución jerárquica de la autoridad, aunque a diferencia de lo ocurrido en los compases iniciales de la guerra, venía ya definida y, lo que resulta más importante, certificada de manera cerrada desde fuera. A esa altura no resultaba necesaria, pues, la coartada legitimadora de carácter popular, puesto que se había asentado para las zonas bajo control patriota una legalidad específica que tenía como base –desde una perspectiva teórica, al menos- una soberanía de amplio espectro y que, precisamente por ello, ya no requería de su explicitación continua ni de su referencialidad justificadora constante. En cierta manera, se vislumbraba una pérdida de protagonismo de figuras retóricas que tuvieron una enorme trascendencia al principio de la revolución, aunque ello no signifique necesariamente que ese elemento no siguiese formando parte –eso sí, de una manera implícita- del imaginario colectivo trazado en torno al nuevo marco político e institucional.

Precisamente, una de las cuestiones sobre las que cabe dirigir la atención es la evolución, tanto desde el punto de vista formal, como en relación a su significación política, de los nuevos instrumentos de poder que daban contenido a la revolución, puesto que implicaron en el fondo la modificación misma de los contornos de esta última. En concreto, la propia fórmula juntera sufriría modificaciones con el paso del tiempo, y esto resulta válido desde una perspectiva externa, es decir, entre instituciones diferentes que adoptaban de base una nomenclatura similar; como desde un punto de vista interno, esto es, dentro de una misma junta cuyo ejercicio se había extendido en contextos diferentes.

La Junta de Sevilla se ajustaba al segundo de los apartados señalados. Los momentos en los que contaría con mayor resonancia política y repercusión social coincidirían, significativamente, con los más críticos para las tierras fronterizas, cuando, con los franceses apostados en sus proximidades, peligraba su ascendencia sobre aquel enclave. Pero la realidad de los primeros meses de la guerra y la abierta a partir de 1810 resultaban muy diferentes, no sólo porque las fuerzas patriotas mostrarían perfiles distintos en relación a su capacitación militar y posición sobre el terreno, sino también porque el panorama político-institucional había cambiado drásticamente, quedando

redefinidos y reajustados tanto la estructuración general, como el campo y el ejercicio particular de cada entidad que formaba parte de ella.

La Junta de Sevilla de los primeros tiempos tomaría la iniciativa en escenarios políticos y defensivos nuevos y acuciantes, que le permitieron autodenominarse como Suprema de España e Indias. Pero esto no se producía, como cabe suponer, sin coste alguno, dadas las líneas de tensión que se abrían tanto con otras juntas superiores recién constituidas, como con otras instituciones de gobierno existentes con anterioridad. Más plácida resultaría, sin embargo, su actuación sobre el entorno fronterizo del suroeste. Por una parte, porque si atendemos al marco de relación vertical trazado con las autoridades locales o comarcales del lado izquierdo del Guadiana, las tradicionales y las nuevas, no observamos sino actitudes complacientes, subordinadas y fieles por parte de éstas. Por otra, porque desde el lado derecho se le reconocía y distinguía desde un principio su capacitación a la hora de concertar el nuevo escenario oficial de colaboración interestatal. Incluso los primeros interlocutores portugueses llegaron a concederle un protagonismo superior, amparando con ello un modelo de relación asimétrico que marcaba de manera explícita cierto nivel de sujeción y dependencia hacia la autoridad hispalense. Y aunque la recién constituida Suprema Junta del Algarve, que había surgido en buena medida bajo el estímulo de la experiencia española —y era portadora, al menos en teoría, de un posicionamiento equivalente a la Junta de Sevilla en cuanto al ejercicio y la representación territorial de la soberanía—, venía a matizar esa primera formulación asimétrica y desigual, no dejaba de reconocer, si bien de manera implícita, un papel de mayor peso a la autoridad hispalense, a la que solicitaba auxilio y socorro con “su poderosa protección”.

La Junta de Sevilla que llegaba a la desembocadura del Guadiana a principios de 1810 disponía de unos perfiles institucionales algo diferentes. Ya no contaba con la autoridad suprema de los primeros tiempos, ni podía hacer valer la posición de fuerza que entonces ostentaba. La existencia de autoridades que tenían una dimensión de gobierno superior en base a una nueva definición de carácter central y nacional, había desplazado a la Junta de Sevilla a un estadio intermedio y, en consecuencia, le confería una capacidad de dirección y representación más modesta y limitada. El regocijo popular vivido en Sevilla por la recuperación por parte de la Junta de su supremacía, una vez que

se producía la salida de la Central con dirección a Cádiz, no podía ocultar las nuevas circunstancias en las que debía ejercer su recobrado gobierno.

A diferencia de lo ocurrido con otras instituciones que tenían sede en Sevilla y que se trasladaron a Cádiz, la Junta se dirigía a Ayamonte, circunstancia que a priori le permitiría ejercer funciones de gobierno específicas sin las limitaciones y el solapamiento que producía, según demostraba la experiencia de los meses anteriores, durante la etapa de cohabitación con la Junta Central, el compartir un mismo asiento con una autoridad superior. Pero también hay que tener en cuenta que ese nuevo posicionamiento le garantizaba su supervivencia institucional desde una doble perspectiva: por una parte, porque operar directamente desde el marco territorial y humano que estaba sujeto a su jurisdicción le confería reconocimiento público y legitimidad social, más si cabe si tenemos en cuenta, por ejemplo, los importantes esfuerzos que hizo para contar con un medio de expresión propio con el que poder actuar sobre la opinión pública del entorno; por otra parte, porque el vecino Portugal ejercía como salvaguarda ante la proximidad de los enemigos. Ahora bien, no debemos obviar en relación a este último enunciado, que la Junta de Sevilla ya no disponía en aquel momento de los medios políticos y defensivos más ventajosos, sino que éstos se encontraban al otro lado del río, con lo que si aplicamos la lógica de los primeros tiempos, no sería descabellado sostener que la lectura que se hacía sobre esta circunstancia –eso sí, fuera del ámbito público- podría contener algún tipo de sesgo de carácter asimétrico. No en vano, por ejemplo, las presiones dirigidas por las autoridades anglo-portuguesas en aquel nuevo contexto respecto a la destrucción de las baterías defensivas de Ayamonte contenían en su base, de manera implícita al menos, un esquema de relación institucional que descansaba en lecturas y representaciones no equidistantes ni simétricas, dentro del cual los poderes situados a uno y otro lado de la raya terminaban asumiendo roles diferentes en función de la posición de fuerza que pudiesen ejercer.

En cualquier caso, con independencia de la pérdida de soberanía detectada desde una perspectiva vertical y de los desajustes experimentados desde un enfoque horizontal, no cabe duda de que la Junta de Sevilla representaría un papel fundamental, desde ámbitos diversos y complementarios, durante su estancia en las tierras de la frontera. De hecho, si su actividad resultó clave para la articulación de la resistencia

antinapoleónica de aquel territorio, no sería menor el papel que llegaría a alcanzar respecto a la defensa de la sitiada bahía gaditana. En efecto, junto a su protagonismo en la organización y el mantenimiento de las fuerzas militares de la región, jugaría un papel fundamental en las dinámicas relacionales puestas en marcha en el arco atlántico y que pivotaban significativamente en torno a las ciudades de Ayamonte y Cádiz. Precisamente, el establecimiento de un mecanismo de ida y vuelta, que afectaba a recursos tangibles de carácter económico, alimenticio o humano y a componentes inmateriales como discursos o prácticas identitarias y movilizadoras, tendría entre sus agentes protagonistas a la Junta de Sevilla. Con todo, ese dispositivo de comunicación bidireccional no siempre podría materializarse convenientemente, en buena medida por los condicionantes sujetos a la misma dinámica bélica, que vendría a marcar en no pocas ocasiones las pautas de esa relación de doble recorrido, así como la apertura de nuevas y alternativas vías de conexión con otros actores del suroeste, particularmente portugueses y británicos. En fin, la definición institucional de la Junta de Sevilla en su segunda época vendría, por tanto, dada desde fuera, si bien su campo de actuación preciso, con la multilateralidad de líneas y agentes en combinación, dejaba en última instancia cierto margen de maniobra y autonomía, hecho que terminaba dotándole de una presencia y una significación de más largo recorrido de lo que en principio cabría esperar.

Además de los cambios efectuados en juntas que tuvieron una vida larga y que pasaron por contextos político-institucionales diferentes, según se ha destacado para el caso de la de Sevilla, también debemos considerar, como se anotó más arriba, que no todas las entidades que referían en su denominación al término junta contaban con unos mismos rasgos y características. Es decir, si bien es cierto que durante la guerra alcanzaba una importante proyección la utilización de la fórmula juntera, no lo es menos, en cambio, que no siempre describía realidades políticas e institucionales homologables en todas sus partes, y esto vale tanto para aquellas juntas que se formaron en momentos muy diferentes, como para esas otras que llegaron a coincidir en el tiempo.

Una primera distinción se correspondía con la propia escala de gobierno que ostentasen, de lo que se derivaría no pocas consecuencias en relación a su definición institucional interna y a su capacitación pública externa. Desde esta perspectiva resulta

evidente, por ejemplo, que la Junta de Sevilla y la Junta de Gobierno de Ayamonte, de actuaciones simultáneas en los primeros meses del conflicto, contaban con rasgos comunes vinculados, entre otros, con la proyección elitista de sus componentes, con la existencia en su interior de espacios de representación correspondientes a marcos jurisdiccionales diferentes y con la referencialidad que proporcionaba la voluntad popular a modo de elemento legitimador; pero se diferenciaban, entre otros, en los marcos geográficos concretos de actuación y en la forma en la que participaban en la materialización precisa de la articulación del poder y en torno a la representación de conceptos como el de soberanía. En otros casos, pese a coincidir en la misma escala territorial de acción, no lo hacían en el tiempo, por lo que terminaban presentando rasgos distintivos en conexión con las diferentes realidades políticas e institucionales que se daban en unos y otros de los contextos en los que se circunscribían. Desde esta perspectiva, según ya se ha referido en las líneas anteriores, la Junta de Gobierno de Ayamonte y la Junta Patriótica de esa misma ciudad, cuyo escenario de trabajo se distanciaba en más de dos años, presentaban también algunos puntos en común, como la composición elitista y distintiva, en la que incluso se observaba la actividad de algún miembro en ambas instituciones; y no pocas diferencias, principalmente en el terreno de la capacitación y la legitimación de la autoridad, y en el ejercicio concreto de la misma.

En todo caso, no eran en estas juntas referidas, que a priori podemos situar en una figurada primera línea política, en las que se observarían las más interesantes y sugerentes modificaciones respecto a la primera formulación del fenómeno juntero y, en consecuencia, sobre el esquema institucional que mayor atractivo y atención ha generado entre la historiografía especializada. A lo largo de 1811 y 1812 se asistiría a la creación de nuevas juntas en otros pueblos de nuestro análisis, las cuales presentaban perfiles claramente diferenciados a la de los primeros tiempos, ya fuese en relación al régimen político-administrativo que las amparaba, o ya fuese en razón a la configuración institucional que alcanzaban. Por un lado, se constata que ambos sistemas en pugna, el bonapartista y el antinapoleónico, recurrieron, al menos nominalmente, a la fórmula juntera para atender a ciertos campos de gestión que, precisamente por la trascendencia de los encargos que recibían, le permitían alcanzar una significación mayor a la que cabría esperar en un principio. Por otro, los contornos de estas juntas no

resultaron intercambiables ni homogéneos incluso dentro de un mismo régimen de gobierno, hecho que dejaba entrever la trascendencia alcanzada en aquel contexto por el componente local a la hora de dar contenido específico a fórmulas de gestión esbozadas desde fuera de la comunidad.

La junta creada en Gibraleón en septiembre de 1811, bajo el impulso del subprefecto de Ayamonte y su partido, para atender al reparto de carne y grano y a la contribución de cantidades económicas, quedaba circunscrita a los marcos trazados por sus autoridades municipales, que controlaron tanto la formación como la composición de la misma: el ayuntamiento sería el encargado de designar a los miembros del nuevo organismo juntero, los cuales saldrían de la élite institucional y económica de la localidad, y entre cuyas filas se llegaría a situar el propio regidor decano, quien actuaría como garantía última de vinculación y control entre una y otra institución. El caso de Huelva, también implementado en sus inicios, al menos en teoría, dentro de los cauces marcados por las autoridades bonapartistas, presentaba sin embargo algunas líneas divergentes. La primera fórmula empleada en enero de 1811 implicaba la nominación de sus integrantes directamente por el ayuntamiento, cuya elección se produjo entre los sectores notables de la villa. No obstante, la fórmula que se utilizaba en julio de ese mismo año, y que daría como resultado la conformación de la Junta de Subsistencia definitiva, presentaba unos rasgos diferentes. El proceso se abrió a espacios de representación vecinal más amplios y dinámicos, aunque sin sobrepasar los límites establecidos alrededor de los sectores mejor dotados económica y socialmente: los miembros del ayuntamiento, acompañados de algunos vecinos, “los más condecorados y pudientes”, convenían la celebración de una convocatoria abierta a los “más pudientes”, los cuales, una vez reunidos en un número superior a la treintena, eligieron a los miembros de la nueva institución, quienes, como no podía ser de otra manera, saldrían de la élite política y económica residente en la localidad. Sorprende, en todo caso, la lectura que la propia Junta establecía sobre este particular, ya que en algún escrito llegaba a afirmar que lo era por “creación popular”. El relato legitimador se daba de bruce, sin embargo, con la propia realidad de su gestión, ya que si bien impulsaría medidas en defensa de los intereses de toda su comunidad vecinal, no faltarían algunas otras centradas en la salvaguarda del colectivo de hacendados y propietarios en detrimento de otros conjuntos con menor capacidad económica.

Las juntas conformadas en ámbitos de adscripción patriota también presentaban internamente algunas diferencias notables. En Cartaya, la Junta de permanencia creada en octubre de 1811 para atender a los suministros, contribuciones, repartimientos y demás cuestiones sobre este particular, sería el resultado, ahora sí, de las decisiones adoptadas por el “común de los vecinos”, que se habían reunido en un cabildo abierto – en el que participaron los miembros del ayuntamiento y un crecido número de vecinos- y decidido tanto la formación de la junta, como los miembros que formaban parte de la misma. En este caso no resulta tan trascendente el cuadro de nombres resultante como las repercusiones que traía respecto a la misma configuración del poder: no sólo porque la junta quedaba con el encargo de actuar en “representación del pueblo”, sino porque además lo hacía bajo el marchamo de ser la máxima autorizada para tratar sobre los asuntos que mayor desazón estaban causando entre su vecindario, de tal manera que la usurpación de estas parcelas de gestión de manos del ayuntamiento –conformado todavía a esta altura en base al sistema exclusivista y excluyente tradicional- y su traslación a una institución de iniciativa y elección popular, podía leerse asimismo en términos de devaluación del primero y de revalorización de las fórmulas comunitarias de amplio espectro. La Junta de subsistencia creada en Villanueva de los Castillejos en julio de 1812 presentaba en cambio un perfil institucional muy diferente: el ayuntamiento citaba a los principales del vecindario y después de conferenciar sobre el particular, designaban en común acuerdo a los miembros que debían formar parte de la nueva institución. No obstante, a pesar del formato restringido que se empleaba, la naturaleza del ayuntamiento que le daba cobertura le confería unos rasgos legitimadores que no estaban presentes en otros casos similares, ya que ese cabildo se había compuesto siguiendo un procedimiento abierto impulsado desde la misma comunidad local y que contempló la participación de todos sus vecinos sin distinción alguna.

En definitiva, en los años centrales de la guerra se asistía a la proyección de fórmulas novedosas y alternativas en el área de la gestión de los recursos, que con independencia del régimen que las amparase y de las autoridades que las impulsasen, e incluso del mayor o menor aperturismo y participación al que se asistiese en su proceso de formación, venían a marcar un escenario de composición que se apoyaba exclusivamente en miembros vinculados política e identitariamente con la comunidad local, y una línea de actuación que apostaba a grandes rasgos por la defensa de los

intereses vecinales frente a factores foráneos e injerencias externas. Indudablemente, ese componente comunitario alcanzaba perfiles y contenidos diferentes en cada uno de los enclaves en los que se proyectase, de tal manera que no siempre se correspondía con la totalidad de sus habitantes sino que también podía ajustarse a una parte de los mismos. En cierta manera, los contornos que terminaban adoptando tanto las nuevas instituciones que se erigían, como la definición de sus bases comunitarias, dependerían de las realidades específicas que caracterizasen a cada uno de los pueblos de referencia. Es decir, las situaciones de partida no resultaban idénticas, por lo que tampoco tenían que serlo las realizaciones y concreciones que se pusiesen en marcha a lo largo de los siguientes años. No podemos perder de vista además que las juntas representaban una pieza más –eso sí, con alcances y protagonismos diferentes- dentro del organigrama político-administrativo del municipio, los cuales también adoptaron en su conjunto elaboraciones particulares en función de las circunstancias concretas del mismo. Y es que el marco general trazado desde arriba terminaba siendo leído e interpretado de manera diferenciada desde abajo.

Desde esta perspectiva, no cabe duda de la trascendencia que tendrían todos los instrumentos de gestión del poder a la hora de calibrar la dimensión exacta del fenómeno revolucionario en los escenarios municipales. Los cabildos encierran algunas de las claves del proceso de aperturismo político y social propio del marco rupturista de fondo. De hecho, pese a la mayor atención y consideración que han tenido las juntas por su apriorística identificación con el proceso de renovación política, algunos de los ayuntamientos de nuestra área de estudio se mostraron muy activos y dinámicos a la hora no solo de alcanzar mayores cotas de autonomía y soberanía comunitaria, sino de proyectar nuevas fórmulas de compromiso y participación que incorporasen a amplios sectores de la comunidad, extendiendo así la base social sobre la que tradicionalmente se apoyaban.

Antes incluso del inicio de la contienda se abrió en algún pueblo del suroeste un pleito contra su señor jurisdiccional en cuestiones vinculadas con la formación y la composición del cabildo, y una vez iniciada la guerra se podía rastrear en otros enclaves ciertas líneas de tensión política de carácter vertical y horizontal por la implementación de cambios en el interior del gobierno municipal, que en conjunto respondían a claves de orden potestativo o de definición de campos de decisión y de acción, de salvaguarda

de derechos propios de la comunidad frente a los poderes externos a la misma. No obstante, pese a esos desajustes iniciales, la tónica general de los primeros tiempos sería la continuidad del marco político y jurisdiccional tradicional, no faltando incluso algunas muestras de vinculación y filiación pública por parte de algunos dirigentes locales en relación a la casa señorial en la que se adscribían.

Las transformaciones más importantes se dieron a partir de 1810, momento en el que se proyectarían en las tierras del suroeste los dos modelos político-administrativos en confrontación, el patriota y el josefino, que plantearon a su vez sendos escenarios de cambio que afectaban directamente a la conformación y el funcionamiento de los cabildos. Y si a esto sumamos los problemas que acarreó este complejo contexto para los habitantes de la región, y las dificultades que generó para la propia gestión de la política local, no sorprende el alcance que terminaba adquiriendo el proceso de cambio y de renovación política. Porque una cuestión clave de aquellos años se corresponde con las iniciativas que desde el punto de vista del aperturismo y la participación del vecindario en los instrumentos de gestión política y económica del municipio, se fueron fraguando desde dentro de algunas comunidades locales del suroeste, y que en algunos casos llegaron a anticiparse a lo recogido por la Constitución de 1812 en esta materia.

Desde esta perspectiva, los cambios más importantes se dieron desde la segunda mitad de 1811. En el escenario bonapartista había que destacar, en primer lugar, lo ocurrido en Gibraleón, cuyo ayuntamiento de 1812 se conformaba siguiendo un sistema de elección abierto según aparecía recogido en la normativa trasladada desde Sevilla: en todo caso, la decisión última correspondía a las autoridades superiores, detectándose ya por entonces algunos desajustes entre el resultado de la elección vecinal y el esquema de municipalidad confeccionado finalmente por los poderes superiores. En Huelva no se pondría en marcha un proceso similar para la renovación del ayuntamiento, si bien es cierto que el aperturismo se proyectaría sobre otros espacios de decisión comunitaria: de manera limitada, para la formación de la Junta de Subsistencia, y de forma más extensa, en el proceso de nombramiento de peritos de julio de 1812, toda vez que se apoyaba ahora sí en la decisión adoptada por todo su vecindario.

El escenario sujeto al régimen patriota también acogería procesos heterogéneos de conformación de los poderes a nivel municipal, en general, y de los ayuntamientos, en particular. En buena medida, la abolición de los señoríos promulgada por las Cortes

en agosto de 1811 tendría efectos decisivos en esta materia al romperse oficialmente los lazos de dependencia política que unían a estos pueblos con sus respectivas casas señoriales, si bien es cierto que el vacío e indeterminación que esto generaba sería afrontado de modo diferente, de tal manera que se ensayaron fórmulas de composición y gestión del poder ajustadas, en no poca medida, a las realidades específicas de los distintos pueblos en los que se implementaron. En Cartaya, la elección en septiembre de 1811 del comisionado que debía dirigirse a Sevilla para negociar con las autoridades allí apostadas sobre los compromisos económicos a los que tenía que hacer frente la villa y la designación de los miembros de la Junta de permanencia conformada en octubre, se realizarían empleando la fórmula del cabildo abierto; y aunque no disponemos de documentación precisa sobre el proceso de conformación del ayuntamiento para 1812, ciertos indicios permiten avanzar algunos cambios en materia, principalmente, de autonomía municipal. En Villanueva de los Castillejos y El Almendro se montaron sendos ayuntamientos para 1812 a partir de procesos de elección abiertos que habían tomado cuerpo por iniciativas de miembros de sus respectivas comunidades locales, destacando, al menos en el primer caso, el protagonismo de los sectores sociales tradicionalmente alejados del poder. En Ayamonte se apostaba, en cambio, por una fórmula inmovilista, toda vez que terminaba llevándose a la práctica la propuesta del cabildo saliente, que solicitaba continuar ejerciendo sus funciones de gobierno durante el año siguiente en atención a la imposibilidad de llevar a cabo la renovación debido a las difíciles circunstancias del momento; propuesta que podemos interpretar en clave excluyente: es decir, un intento de sortear derivas aperturistas que hiciesen recaer la elección sobre una amplia parte de su vecindario y que posibilitasen con ello el desplazamiento del punto de gravedad hacia sectores sociales tradicionalmente apartados del poder. Más firme se mostró el cabildo ayamontino a la hora de mantener intacta su jurisdicción e independencia una vez que se producía la abolición del régimen señorial, actitud que quedaría reflejada en la disputa mantenida con el alcalde mayor para que abandonase su puesto en la corporación, y en la pugna contra el gobernador de la plaza con el objeto de mantener el poder civil al margen del militar.

La salida definitiva de los franceses del suroeste propiciaría la puesta en marcha definitiva del modelo político proyectado por los vencedores. Las Cortes de Cádiz y la Constitución de 1812 venían a sentar las bases de un sistema homogéneo de

conformación del poder a nivel municipal, aunque ello no signifique que todos los pueblos del suroeste presentasen un idéntico desarrollo, no tanto en lo que respecta a las fórmulas formales que se adoptaron, sino al juego político que se ensayaba internamente. Esta diversidad de lecturas y materializaciones quedó plasmada en los mismos actos de publicación y juramento constitucional, donde se observaban claras diferencias entre unos y otros enclaves que estarían relacionadas, entre otras cuestiones, con las distintas realidades que se dieron en ellos durante los años precedentes. Unas diferentes circunstancias de partida que también tuvieron cierto recorrido en los distintos procesos de elección y en el juego político resultante que se llevaron a cabo durante la etapa constitucional, en los que de manera general se detectaba un interesante y sugerente dinamismo y activismo, no siempre apoyado en los sectores tradicionalmente vinculados a los órganos de poder, y donde no faltarían conflictos y tensiones, tanto verticales como horizontales, ya fuesen, por ejemplo, por garantizar la independencia frente al exterior, o ya fuesen por controlar determinados espacios de representación y soberanía.

Del análisis particular sobre el devenir de los distintos instrumentos de gestión municipal en las diferentes etapas en las que hemos dividido aquellos años se pueden extraer algunas conclusiones sobre el proceso de cambio y aperturismo político llevado a cabo en escenarios no centrales y periféricos, pero también, como se planteó en la introducción de la tesis, acerca de la verdadera dimensión y alcance de algunos de los instrumentos de gestión que entonces se implementaban y que han tenido una mayor repercusión historiográfica. Está claro que la revolución, como proceso de transformación y cambio, adquiere entonces significados muy diferentes, de más o menos intensidad y recorrido en función de los elementos que entrasen en juego. En este sentido, no se debe obviar el peso que habitualmente encuentran en su definición las cuestiones sociales, y desde la perspectiva concreta de la gestión de los asuntos públicos, aspectos como el de amplificación de su base social.

Desde este enfoque no está de más insistir en una idea ya expresada a lo largo de este apartado de conclusiones: que la Junta de Gobierno de Ayamonte, primera materialización *revolucionaria* en nuestro área de análisis, se presentaba, siguiendo lo recogido en la normativa salida de Sevilla, como un espacio de gobierno compuesto por miembros de los distintos cuerpos elitistas de la localidad, por lo que contaba con

diferentes caracterizaciones jurisdiccionales y, como tal, con distintos intereses puestos en juego en su interior. De hecho, las disputas entre sus componentes no resultaron extrañas, como tampoco lo serían las disensiones con otras autoridades del entorno por la definición de sus respectivos espacios de soberanía. Ahora bien, esos distintos escenarios de confrontación se circunscribían al terreno exclusivo de las élites y sus respectivos espacios de gobierno y representación, y no vinieron motivados en ningún caso por conflictos sociales de mayor trascendencia pública vinculados, por ejemplo, con el intento de sectores tradicionalmente alejados de los marcos de decisión y gestión colectiva por alcanzar mayores cotas de protagonismo y representación política. Y es que esos sectores sociales ajenos al poder buscaron y encontraron, en líneas generales, otros espacios de participación política en torno a los ayuntamientos y a los instrumentos de gestión de los recursos que se fueron conformando a su alrededor.

Aquí radican varias cuestiones de enorme interés no sólo para entender los perfiles políticos y sociales del proceso de cambio impulsado a lo largo de la Guerra de la Independencia, sino lo que resulta más significativo aún, para comprender algunas de las claves de la cultura política sobre la que se configuró el liberalismo con posterioridad. La primera junta, aquella que mejor se ajustaba al modelo rupturista de carácter institucional, encarnaba una versión de la revolución auspiciada por los sectores oligárquicos tradicionales. Con todo, pese a las aparentes limitaciones que ello comportaba en terrenos como el de la renovación de los cuadros de gobierno, su alcance no sería menor si tenemos en cuenta su aportación sobre conceptos y prácticas tan significativas como la de la representación de la soberanía. Así pues, su actuación encontraba legitimación pública en el impulso popular de los primeros momentos, un relato que casaba a la perfección con una noción de la representatividad de amplio espectro, extensa y general, y una práctica política de límites más precisos, exclusiva y excluyente, que quedaba circunscrita finalmente en torno a grupos sociales elitistas y de mayor proyección pública; pocas cosas tendrían tanta repercusión durante las siguientes décadas.

Por su parte, los ayuntamientos y las instituciones nacidas bajo su estela fueron paulatinamente abriendo su base social y, en consecuencia, ahondando en una lectura alternativa y complementaria del hecho revolucionario. La amplitud de contornos que ello implicaba tendría una lectura de doble recorrido. Por una parte, en relación a los

miembros de la comunidad que participaban en su conformación. Desde esta perspectiva se asistía al paso de un sistema cerrado, sujeto, salvo excepciones muy precisas, a voluntades definidas y a sectores concretos, a otro abierto, que implicaba la participación de toda la comunidad en su conjunto, eso sí, bajo ciertos supuestos excluyentes que afectaban, básicamente, al componente femenino. Indudablemente, no se trató de un proceso despejado, unidireccional y uniforme, observándose materializaciones particulares en función de las distintas realidades que se manifestaban, si bien en conjunto, aunque a ritmos diferentes, se detectaban ciertas líneas de concurrencia en torno a cuestiones como la autonomía política o la mayor participación de base. Y lo más interesante de todo es que no se hacía, al menos en todos los ejemplos analizados, bajo la cobertura normativa y legitimadora impuesta desde arriba. En varios casos se proyectaría la erección de gobiernos municipales a partir de un proceso de elección abierta en el que se especificaba expresamente que se hacía sin excepción de clase alguna, con anterioridad incluso de la aprobación de la Constitución de 1812. Indudablemente, iniciativas como esas contribuían a dar forma y contenido, desde enclaves no centrales ni medulares, a conceptos como el de la representatividad de los nuevos cuerpos dirigentes y la legitimación de nuevo cuño sobre la que se sostenían.

Por otra parte, la segunda lectura en relación a la apertura de la base social afectaba a los integrantes de los ayuntamientos y a la práctica política desarrollada por éstos. Tampoco en este apartado se pueden trazar marcos homogéneos y coincidentes, aunque no cabe duda de los puntos de conexión que se abrieron al respecto. En líneas generales, el enfrentamiento político por la incorporación o el control del órgano de poder municipal adquiriría una nueva dimensión tras la puesta en marcha de los nuevos ayuntamientos constitucionales. De hecho, durante esta última fase quedaba esbozada una práctica política más compleja y dinámica que disponía de dos escenarios básicos de desarrollo: por un lado, la lucha partidista con anterioridad a las elecciones, con la vista puesta en alcanzar cierto espacio de poder interno; por otro, la confrontación en el interior de la corporación a lo largo de su etapa de gobierno entre miembros que respondían a fidelidades grupales diferentes y a intereses distintos. Ambos elementos, que no tenían necesariamente que darse en todos los enclaves ni coincidir en el tiempo, encontraban sostén y contribuían a definir, a su vez, un concepto clave en aquellas

circunstancias, el de la representación, en su doble faceta: ya fuese en relación a un grupo definido, ya fuese en conexión con la comunidad local en su conjunto. No es poco tampoco lo que esto supondría para la práctica política que fue tomando forma durante la etapa liberal.

La restauración fernandina presentaba, como el resto de momentos analizados, unos rasgos heterogéneos y unos recorridos diferentes, si bien es cierto que, en conjunto, la sustitución de los ayuntamientos que regían desde principios de 1814 no generó especiales problemas e inconvenientes, mientras que la reimplantación del modelo de dependencia y mediación exterior propició en cambio la apertura de espacios de reclamación y tensión de cierta consistencia y proyección. De la misma forma, a pesar de que la elección para 1815 se efectuó en todos los enclaves sin sobresaltos ni estridencias palpables, no se puede obviar que en algún caso se llegaba a vislumbrar un clima no tan apacible ni pacífico como cabría sostener a primera vista. En este escenario habría que situar los ejemplos de Huelva, cuyo ayuntamiento llegaba a recibir un escrito desde Sevilla que censuraba la remisión de una consulta impertinente, o el de Cartaya, que además de mostrar cierta resistencia por la reinstauración del corregidor y el alcalde mayor, manifestaba su interés por contar a su frente, a diferencia de lo que marcaba su cuadro de gobierno tradicional, con las figuras de dos alcaldes. En definitiva, no parece que la restauración fernandina en las tierras del suroeste pudiese abstraerse de los profundos cambios operados durante la Guerra de la Independencia, por lo que se vería obligada a asumir, al menos en parte, el reajuste político-social y el nuevo equilibrio de fuerzas generado a lo largo de aquellos trascendentales años.

En cualquier caso, en este como en otros muchos aspectos de los tratados a lo largo de esta tesis, quedan aún caminos por explorar. Precisamente, el alcance y la dimensión de un trabajo como el que concluye no deben medirse en exclusiva, por las respuestas que aporta, sino también por los interrogantes y las nuevas vías de análisis y explicación que sugiere. Asumiendo esta perspectiva, no cabe duda de las puertas que pueden franquearse en escenarios como, por ejemplo, las relaciones interfronterizas y sus repercusiones identitarias y nacionalistas, la proyección de nuevos instrumentos de participación política y sus efectos sobre la cultura y la práctica liberal, o las iniciativas tomadas desde ámbitos no centrales ni substanciales respecto al aperturismo en las decisiones de gobierno y en la gestión de los recursos colectivos y sus consecuencias

sobre el proceso de democratización. Todos ellos espacios muy fértiles y potenciales no sólo para redimensionar la rica coyuntura de 1808 a 1814, sino lo que resulta más sugerente, para reconsiderar algunas de las claves que definen la contemporaneidad.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA*

FUENTES DOCUMENTALES

ARCHIVO DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie General de Expedientes: Legs. 25 y 82.

ARCHIVO DIOCESANO DE HUELVA

Sección Justicia:

Serie Ordinarios, Clase 1ª:

Aljaraque: Leg. 1.

Bonares: Leg. 1.

Serie Criminales:

Cartaya: Leg. 12.

ARCHIVO GENERAL MILITAR DE MADRID

Colección Blake: Cajas 5 y 6.

ARCHIVO HISTÓRICO ARZOBISPAL DE SEVILLA

Sección Gobierno. Serie Asuntos Despachados: Legs. 134 y 136.

ARCHIVO HISTÓRICO MILITAR (LISBOA)

1ª División, 14ª Sección: Cajas 70, 73, 75, 96, 169, 219 y 254.

ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL (MADRID)

Sección Estado: Legs. 32-A, 61-T, 82-B, 4510, 4514 y 4515.

Sección Consejos: Leg. 49613.

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE HUELVA

Fondos Notariales:

Cartaya. Escribanía de Sebastián Balbuena: Leg. 4009

Huelva. Escribanía de Diego Hidalgo Cruzado: Legs. 4785, 4786 y 4787

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE SEVILLA

Fondo de la Real Audiencia de Sevilla: Signatura 563/8.

* Tan solo se anotan en este apartado los registros, de naturaleza tanto documental como bibliográfica, que se han ido recogiendo en los distintos capítulos de la tesis. Quedan fuera de este listado, por tanto, las unidades documentales y las publicaciones que han sido consultadas pero que no han aportado materiales específicos a la hora de dar contenido al proceso de análisis e interpretación comprendido en este trabajo.

ARCHIVO MUNICIPAL DE AYAMONTE

Serie Actas Capitulares: Leg. 23.

ARCHIVO MUNICIPAL DE CARTAYA

Serie Actas Capitulares: Leg. 9.

Serie Solicitudes-Correspondencia General: Leg. 119.

ARCHIVO MUNICIPAL DE EL ALMENDRO

Serie Actas Capitulares: Leg. 4.

ARCHIVO MUNICIPAL DE GIBRALEÓN

Serie Actas Capitulares: Leg. 14.

ARCHIVO MUNICIPAL DE HUELVA

Serie Actas Capitulares: Legs. 26 y 27.

ARCHIVO MUNICIPAL DE ISLA CRISTINA

Serie Actas Capitulares: Leg. 1

Serie Expedientes de Quintas: Leg. 439.

Serie Autos de oficio: Leg. 1339.

Serie Correspondencia: Leg. 132.

ARCHIVO MUNICIPAL DE LEPE

Serie Expedientes de Quintas: Leg. 100.

ARCHIVO MUNICIPAL DE PUEBLA DE GUZMÁN

Serie Permutas y Enajenaciones: Leg. 164.

Serie Reales Órdenes: Leg. 47.

ARCHIVO MUNICIPAL DE VILLABLANCA

Serie Autos: Leg. 269.

ARCHIVO MUNICIPAL DE VILLANUEVA DE LOS CASTILLEJOS

Serie Actas Capitulares: Legs. 10, 11 y 12.

ARCHIVO NACIONAL TORRE DO TOMBO (LISBOA)

Fondo Ministerio de Negocios Extranjeros: Cajas 653, 654 y 657 / Libro 116.

ARCHIVO DE PROTOCOLOS NOTARIALES DE AYAMONTE

Ayamonte:

Escribanía de Francisco Javier Granados: Legs. 322, 323, 325 y 326.

Escribanía de Diego Bolaños Maldonado: Legs. 323, 324 y 325.

Escribanía de Bernardino Sánchez: Leg. 325.

Lepe:

Escribanía de Alonso Tomás López: Leg. 927.

El Almendro:

Escribanía de Manuel Mateo Yáñez Blanco: Leg. 1142.

Villanueva de los Castillejos:

Escribanía de Isidoro Ponce de Torres: Leg. 1066.

ARCHIVO RIVERO-SOLESIO

Sección Papeles de Familia: Archivo II, Carpeta 4.

BIBLIOTECA NACIONAL DE ESPAÑA

Colección Gómez Imaz: R. 62676.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

Colección de Manuscritos del General Copons y Navia: Sig. 9/6966, 9/6967, 9/6968 y 9/6969.

FUENTES IMPRESAS

Acção memoravel do coronel José Lopes de Sousa. [s.l., s.n., 1808].

Breve noticia da feliz restauração do Reino do Algarve e mais successos até ao fim da marcha do Exercito do Sul em auxilio da capital / Dada à luz... por I. F. L. Official do mesmo Exercito. Lisboa, Nova Officina de João Rodrigues Neves, 1809.

Carta del Mariscal de Campo D. Francisco de Copons y Navia al Editor del Semanario Patriótico. Cádiz, Impreso por Don Antonio de Murguia, 1811.

Colección de los Decretos y Órdenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias desde su instalación en 24 de septiembre de 1810 hasta igual fecha de 1811. Tomo I. Madrid, En la Imprenta Nacional, 1813.

Colección de los Decretos y Órdenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias desde 24 de mayo de 1812 hasta 24 de febrero de 1813. Tomo III. Madrid, En la Imprenta Nacional, 1813.

Continuação da narração dos acontecimentos que ocorrerão na vanguarda do exercito do Algarve commandada pelo Tenente Coronel Sebastião Martins Mestre. [s.l., s.n., 1808].

Constitución Política de la Monarquía Española, promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812. Cádiz, En la Imprenta Real, 1812.

COPONS Y NAVIA, Francisco de: *Memorias de los años de 1814 y 1820 al 24, escritas por el Teniente general Excmo. Señor Don Francisco de Copons y Navia, Conde de Tarifa, Caballero gran Cruz de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y de la militar de San Fernando y San Hermenegildo. Las publica y las entrega a la historia su hijo Don Francisco de Copons, Navia y Asprer, Coronel del arma de Caballería.* Madrid, Imprenta y Litografía Militar del Atlas, 1858.

D. José Morales Gallego, Caballero de la Orden de Cristo en Portugal, Gefe superior político de esta Provincia, hago saber que, con fecha de 9 del corriente... el... Secretario del Despacho de la Gobernación... me remite un exemplar rubricado de la Gazeta extraordinaria del... día 9 y otro del decreto expedido en el anterior 8 por el soberano Congreso nacional... y son del tenor siguiente... nuestro Monarca se halla ya en territorio español... y las Cortes, después de haber oído... el aviso...

han decretado que se hagan rogativas... por la feliz llegada... y por el buen éxito de su gobierno... [s.l., s.n., s.a.].

DALLAS, Alexander R. C.: *Felix Alvarez or Manners in Spain*. 2 vols. Londres, Baldwin, Cradock and Joy, 1818.

Declaração da Revolução principiada no dia 16 de Junho de 1808 no Algarbe, e lugar de Olhão, pelo governador da praça de Villa Real de Santo Antonio, Jose Lopes de Sousa. Para a restauração de Portugal. [s.l., s.n., 1808].

Decretos del Rey Don Fernando VII. Año primero de su restitución al trono de las Españas. Se refieren todas las Reales resoluciones generales que se han expedido por diferentes Ministerios y Consejos desde 4 de Mayo de 1814 hasta fin de diciembre de igual año. Por D. Fermín Martín de Balmaseda. Tomo I. Madrid, En la Imprenta Real, 1818.

Diario de las Discusiones y Actas de las Cortes. Tomo XIV. Cádiz, En la Imprenta Real, 1812.

Diario Mercantil de Cádiz (20.01.1811).

Discurso relativo ao estado presente de Portugal e Manifiesto da Junta Suprema de Sevilla para a criação do Supremo Governo. Offerecidos a Nação Portuguesa. Lisboa, Nova Officina de João Rodrigues Neves, 1808.

El Conciso: núm. 22 (22.04.1812) y 23 (23.04.1812).

El Teniente General Don Pedro Rodríguez de la Buria, a las Cortes Generales Extraordinarias de España e Indias. Cádiz, En la imprenta de Niel, 1811.

Gazeta de Ayamonte: núm. 1 (18.07.1810), 2 (25.07.1810), 3 (01/08/1810), 4 (08/08/1810), 5 (15.08.1810), 8 (05.09.1810), 10 (19/09/1810), 11 (26/09/1810), 12 (03/10/1810), 15 (24/10/1810), 16 (31/10/1810), 17 (07/11/1810), 18 (14/11/1810), 23 (19/12/1810), 24 (26/12/1810), 25 (02/01/1811), 26 (09/01/1811), 28 (23/01/1811), 29 (30/01/1810), 30 (06/02/1811), 31 (13/02/1811) y 35 (13/03/1811).

Gazeta de la Regencia de España e Indias: núm. 5 (23.03.1810) y 77 (04.10.1810).

Gazeta do Rio de Janeiro: núm. 4 (04.09.1808).

Gazeta Ministerial de Sevilla: núm. 2 (04.06.1808).

GUISADO, Manuel de Jesús, Conde de Tóxar: "D. Joaquín María de Tóxar, documentos justificativos de su lealtad patriótica y méritos que contrajo durante la Guerra de

- la Independencia”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, tomo 53, 1908, pp. 265-337.
- IBÁÑEZ, José: *Diario de las operaciones de la división del Condado de Niebla, que mandó el mariscal de campo D. Francisco de Copons y Navia, desde el día 14 de Abril de 1810, que tomó el mando, hasta el 24 de Enero de 1811, que pasó este General al 5º Ejército*. Faro, Por José María Guerrero, [s.a.].
- Instrucción que deberá observarse para la elección de Diputados de Cortes*. Sevilla, En la Imprenta Real, 1810.
- Instrucción que la Junta Suprema de Gobierno manda a todas las ciudades y villas de este reinado, y quiere sea executada con la mayor prontitud*. Sevilla, 29 de mayo de 1808. [s.l., s.n., 1808]
- LANDMANN, George: *Recollections of a Military Life*. Londres, Hurst and Blackett, 1854.
- LESLIE, Charles: *Military Journal of Colonel Leslie, K. H., of Balquhain, whilst serving with the Twenty-Ninth Regiment in the Peninsula and the Sixtieth Rifles in Canada, etc., 1807-1832*. Aberdeen University Press, 1887.
- Manifiesto de los hechos a favor de la patria que por comisión de la Junta Superior de Sevilla practicaron antes y después de la muerte de don José González, muerto violentamente por los franceses en un suplicio, los individuos don Joaquín María de Toxar, don Antonio Muñoz de Rivera, don Antonio Rodríguez de la Vega, don Luis María de Ortega*. Sevilla, Imprenta Real, 1814.
- O Manuscrito de João da Rosa. Edição Actualiza e Anotada* [por Antonio Rosa Mendes]. Olhão, Câmara Municipal de Olhão, 2008.
- Proclamação que o general em chefe do Exercito de Portugal dirigio aos Portuguezes em consequencia da sublevação do Algarve e resposta à mesma*. Lisboa, Na nova officina de João Rodrigues Neves, 1808.
- Prontuario de las Leyes y Decretos del Rey Nuestro Señor Don José Napoleón I, desde el año 1808*. 3 vols. Madrid, En la Imprenta Real, 1810-1812.
- Relação histórica da revolução do Algarve contra os francezes, que dolozamente invadirão Portugal no anno de 1807, seguida de todos os documentos authenticos, que justificação a parte que nella teve Sebastião Drago de Brito Cabreira... Offerecida aos seus compatriotas / E dada à luz por Antonio Maria do Couto...* Lisboa, Na Typografia Lacerdina, 1809.

URIARTE Y LANDA, Joaquín: *Manifiesto de D. Joaquín de Uriarte y Landa sobre su conducta política durante la dominación intrusa: fundado en los documentos que le acompañan en el apéndice*. Sevilla, Por la Viuda de Vázquez y Compañía, 1816.

VILLANUEVA VIGIL, José de: *Manifiesto a la nación española de los servicios que hizo durante la dominación francesa, el patriota asturiano en Andalucía D. José de Villanueva Vigil, y las contestaciones con el Sr. Intendente de esta provincia D. Álvaro Florez Estrada, por haberle separado de Contador subdelegado de rentas nacionales del partido de Marchena*. Sevilla, En la Imprenta del Setabiense, 1814.

BIBLIOGRAFÍA

- AGUADO, Anna: "Género y ciudadanía en la formación de la sociedad burguesa", *Arenal: Revista de historia de mujeres*, vol. 10, núm. 1, 2003, pp. 61-79.
- AGUADO, Anna: "Liberalismos y ciudadanía femenina en la formación de la sociedad burguesa", en CHUST, Manuel y FRASQUET, Ivana (eds.): *La trascendencia del liberalismo doceañista en España y América*. Valencia, Generalitat Valenciana, 2004, pp. 211-231.
- ALMUIÑA FERNÁNDEZ, Celso: "Formas de resistencia frente a los franceses. El concepto de guerra total", DE DIEGO GARCÍA, Emilio *et al.* (coord.): *Repercusiones de la Revolución Francesa*. Madrid, Universidad Complutense, 1990, pp. 453-471.
- ALMUIÑA FERNÁNDEZ, Celso: "El Dos de Mayo Madrileño. Las reacciones de la opinión pública", en ENCISO RECIO, Luis Miguel (ed.): *Actas del Congreso Internacional El Dos de Mayo y sus Precedentes: Madrid, 20, 21 y 22 de mayo de 1992*. Madrid, Consorcio para la Organización de Madrid Capital Europea de la Cultura, 1992.
- ALMUIÑA FERNÁNDEZ, Celso: "Revolución burguesa. Prensa y cambio social", en Antonio LAGUNA y Antonio LÓPEZ (ed.): *Dos-cents anys de premsa valenciana. I Congrés Internacional de Periodisme. Actes. València, 1990*. Valencia, Generalitat Valenciana, 1992, pp. 19-40.
- ALMUIÑA FERNÁNDEZ, Celso: "Los medios de comunicación en la crisis del Antiguo Régimen entre las 'voces vagas' y la dramatización de la palabra", en FERNÁNDEZ ALBADALEJO, Pablo y ORTEGA LOPEZ, Margarita (eds.): *Antiguo Régimen y Liberalismo. Homenaje a Miguel Artola. Política y Cultura*. Tomo 3. Madrid, Alianza Editorial, 1995, p. 408.
- ALMUIÑA FERNÁNDEZ, Celso: "Medios de comunicación y cultura oral en la crisis del Antiguo Régimen", en MARTÍNEZ MARTÍN, Jesús Antonio (ed.): *Orígenes culturales de la sociedad liberal (España siglo XIX)*. Madrid, Biblioteca Nueva/Editorial Complutense/Casa de Velázquez, 2003, pp. 159-189.
- ALMUIÑA, Celso, EGIDO, Teófanos y MARTÍN DE LA GUARDIA, Ricardo: "La crisis del Antiguo Régimen en España. La propaganda como arma de combate", en *17º Congreso Internacional de ciencias históricas. II Sección cronológica*. Vol. 2. Madrid, Comité International des Sciences Historiques, 1992, pp. 753-770.

- ALTUVE-FEBRES LORES, Fernán: “De las juras reales al juramento constitucional: trayectoria de un sacramento político”, en PUENTE BRUNKE, José de la y GUEVARA GIL, Jorge Armando (eds.): *Derecho, instituciones y procesos históricos. XIV Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*. Tomo III. Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, 2008, pp. 139-162.
- ÁLVAREZ BARRIENTOS, Joaquín (ed.): *La Guerra de la Independencia en la cultura española*. Madrid, Siglo XXI, 2008.
- ÁLVAREZ CORA, Enrique: “Libertad, abuso y delito de imprenta en las Cortes de Cádiz”, *Anuario de historia del derecho español*, núm. 81, 2011, pp. 493-520.
- ÁLVAREZ JUNCO, José: “La invención de la guerra de la Independencia”, *Studia Historica. Historia Contemporánea*, vol. 12, 1994, pp. 75-99.
- ÁLVAREZ JUNCO, José: *Mater Dolorosa. La idea de España en el siglo XIX*. Madrid, Taurus, 2001.
- ÁLVAREZ JUNCO, José: “La Guerra anti-napoleónica y la construcción de la Nación española”, en *La Guerra de la Independencia (1808-1814): el pueblo español, su ejército y sus aliados frente a la ocupación napoleónica*. Madrid, Ministerio de Defensa, 2007, pp. 13-25.
- ÁLVAREZ JUNCO, José y FUENTE MONGE, Gregorio de la: *El nacimiento del periodismo político. La libertad de imprenta en las Cortes de Cádiz (1810-1814)*. Madrid, APM, 2009.
- ÁLVAREZ VÉLEZ, M^a Isabel (coord.): *Las Cortes de Cádiz y la Constitución de 1812 ¿la primera revolución liberal española?* Madrid. Congreso de los Diputados, 2012.
- AMADOR DE LOS RÍOS, Rodrigo: *España, sus monumentos y artes, su naturaleza e historia: Huelva*. Barcelona, Arte y Letras, 1891.
- ANGUITA OLMEDO, Concepción: “Las relaciones hispano-británicas durante la Guerra de la Independencia”, en CASTAÑEDA DELGADO, Paulino (coord.): *Las guerras en el primer tercio del siglo XIX en España y América. Actas XII Jornadas Nacionales de Historia Militar, Sevilla 8-12 de noviembre de 2004*, [organizadas por la] Cátedra “General Castaños”, Cuartel General de la Fuerza Terrestre. Tomo I. Madrid, Deimos, 2005, pp. 341-359.

- ARAGÓN GÓMEZ, Jaime: "Vida cotidiana en Andalucía durante la Guerra de la Independencia: 'la verdadera cara de la guerra'", *Trocadero*, núm. 20, 2008, pp. 7-20.
- ARIAS DE SAAVEDRA ALÍAS, Inmaculada: "La Ilustración y los magistrados de la Audiencia de Sevilla", en ASTIGARRAGA, Jesús *et al.*: *Ilustración, Ilustraciones*. San Sebastián, Real Sociedad Bascongada de Amigos del País/Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales, 2009, vol. 1, pp. 331-350.
- ARIAS DE SAAVEDRA ALÍAS, Inmaculada: "Los Fiscales de la Audiencia de Sevilla en el siglo XVIII. Notas para su historia", *Cuadernos de Historia Moderna*, núm. 36, 2011, pp. 129-150.
- ARROYO BERRONES, Enrique R.: "El protagonismo de Ayamonte en la sublevación de Portugal", en ARROYO BERRONES, Enrique R. (coord.): *III Jornadas de Historia de Ayamonte*. Patronato Municipal de Cultura de Ayamonte, 1999, pp. 187-213.
- ARROYO BERRONES, Enrique R.: *Las Angustias: baluarte de Ayamonte*. Ayamonte (Huelva), Hermandad de Nuestra Señora de las Angustias, 2000.
- ARTOLA, Miguel: *Los orígenes de la España Contemporánea*. Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1959.
- ATAÍDE OLIVEIRA, Francisco X.: *Monografia do Concelho de Olhão da Restauração*. Faro, Algarve em Foco, 1986 (1ª edición: Porto, Typographia Universal, 1906).
- ATAÍDE OLIVEIRA, Francisco X.: *Monografia do Concelho de Vila Real de Santo António*. Faro, Algarve Em Foco, 1999 (1ª edición: Porto, Typ. Universal/Livr. Figueirinhas, 1908).
- AYMES, Jean-René: "Las nuevas autoridades: las Juntas. Orientaciones historiográficas y datos recientes", en ENCISO RECIO, Luis Miguel (ed.): *Actas del Congreso Internacional El Dos de Mayo y sus Precedentes: Madrid, 20, 21 y 22 de mayo de 1992*. Madrid, Consorcio para la Organización de Madrid Capital Europea de la Cultura, 1992, pp. 567-581.
- AYMES, Jean-René: "La literatura liberal en la Guerra de la Independencia: fluctuaciones y divergencias ideológico-semánticas en el empleo de los vocablos 'pueblo', 'patria' y 'nación'", en RAMOS SANTANA, Alberto (coord.): *La ilusión constitucional: pueblo, patria, nación. De la Ilustración al Romanticismo: Cádiz*,

- América y Europa ante la Modernidad, 1750-1850*. Cádiz, Universidad de Cádiz, 2002, pp. 13-42.
- AYMES, Jean-René: "La commémoration du bicentenaire de la Guerre d'Indépendance (1808-1814) en Espagne et dans d'autres pays. I^{re} partie: La présence des media et la prolifération des écrits. Les aspects militaires", *Cahiers de civilisation espagnole contemporaine*, núm. 5, 2009.
- AYMES, Jean-René: "La commémoration du bicentenaire de la Guerre d'Indépendance (1808-1814) en Espagne et dans d'autres pays. Complément à la première partie", *Cahiers de civilisation espagnole contemporaine*, núm. 7, 2010.
- BARBA MARTÍN, José: *Proceso de incorporación de señoríos a la Corona y abolición del régimen señorial*. Tesis doctoral. Universidad Complutense de Madrid, 2004.
- BUTRÓN PRIDA, Gonzalo: "Fiesta y revolución: las celebraciones políticas en el Cádiz liberal (1812-1837)", en GIL NOVALES, Alberto (ed.): *La Revolución Liberal*. Madrid, Ediciones del Orto, 2001, pp. 159-177.
- BUTRÓN PRIDA, Gonzalo: "Ciudadanos católicos. Mitos e imágenes de la propaganda antiliberal en el Cádiz sitiado", en LA PARRA, Emilio (ed.): *La guerra de Napoleón en España*. Alicante, Universidad de Alicante/Casa de Velázquez, 2010, pp. 227-248.
- BUTRÓN PRIDA, Gonzalo: "La Pepa, a contracorriente", *Andalucía en la Historia*, Año X, núm. 38, octubre-diciembre 2012, p. 93.
- BUTRÓN PRIDA, Gonzalo y SALDAÑA FERNÁNDEZ, José: "La historiografía reciente de la Guerra de la Independencia: reflexiones ante el Bicentenario", *Mélanges de la Casa de Velázquez. Nouvelle série*, núm. 38(1), 2008, pp. 243-270.
- BUTRÓN PRIDA, Gonzalo y SALDAÑA FERNÁNDEZ, José: "Las fracturas del patriotismo: apuntes sobre las respuestas a la guerra en el Andalucía napoleónica", *Trocadero*, núm. 20, 2008, pp. 19-32.
- CABRERA, Isabel: "Ciudadanía y género en el liberalismo decimonónico español", en PÉREZ CANTÓ, Pilar: *También somos ciudadanas*. Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 2000, pp. 171-214.
- CAILLAUX DE ALMEIDA, Tereza: *Memória das 'Invasões Francesas' em Portugal (1807-1811). Uma perspectiva inovadora no bicentenário da Guerra Peninsular*. Lisboa, Ésquilo, 2010.

- CALVO MATURABA, Antonio y GONZÁLEZ FUERTES, Manuel Amador: "Monarquía, Nación y Guerra de la Independencia: debe y haber historiográfico en torno a 1808", *Cuadernos de Historia Moderna. Anejos*, núm. 7, 2008, pp. 321-377.
- CANALES GILI, Esteban: "Ejército y población civil durante la Guerra de la Independencia: unas relaciones conflictivas", *Hispania Nova*, núm. 3, 2003.
- CANALES GILI, Esteban: "La Guerra de la Independencia en el contexto de las Guerras Napoleónicas", en MOLINER PRADA, Antonio (ed.): *La Guerra de la Independencia en España (1808-1814)*. Barcelona, Nabla, 2007, pp. 11-40.
- CANALES GILI, Esteban: *La Europa napoleónica, 1792-1815*. Madrid, Cátedra, 2008.
- CANTERA MONTENEGRO, Jesús: "La otra guerra: la lucha por la subsistencia. Acuartelamiento, vestuario y alimentación durante la Guerra de la Independencia", *Cuadernos de Historia Moderna. Anejos*, núm. 9, 2010, pp. 147-165.
- CANTOS CASENAVE, Marieta y RAMOS SANTANA, Alberto: "Las Cortes de Cádiz y el primer liberalismo. Elites políticas, ideologías, prensa y literatura. Aportaciones y nuevos retos", *Ayer*, núm. 85, 2012 (1), pp. 23-47.
- CAÑAS DÍEZ, Sergio: "Entre dos fuegos. El papel de las autoridades municipales bajo la ocupación francesa", en VIGUERA RUIZ, Rebeca (ed.): *Dos siglos de historia. Actualidad y debate historiográfico en torno a la Guerra de la Independencia (1808-1814)*. Logroño, Universidad de la Rioja, 2010, pp. 183-193.
- CÁRDENAS GUTIÉRREZ, Salvador: "De las juras reales al juramento constitucional: tradición e innovación en el ceremonial novohispano, 1812-1820", en *La supervivencia del derecho español en Hispanoamérica durante la época independiente*. México, UNAM, 1998.
- CARO CANCELA, Diego (dir.): *Diccionario Biográfico de Parlamentarios de Andalucía*. Sevilla, Centros de Estudios Andaluces, 2011.
- CARRASCO ÁLVAREZ, Antonio: "Desertores y dispersos. Características de la deserción en Asturias, 1808-1812", en *Ocupació i resistència a la Guerra del Francès (1808-1814)*. Barcelona, Museu d'Història de Catalunya, 2007, pp. 81-90.
- CARRIAZO RUBIO, Juan Luis: "Violencia y relaciones fronterizas: Alcoutim y Sanlúcar de Guadiana a finales del siglo XV", *Revista da Faculdade de Letras. História*, núm. 15, (1998), pp. 365-382.

- CASTELLS OLIVÁN, Irene y FERNÁNDEZ GARCÍA, Elena: “Las mujeres y el primer constitucionalismo español (1808-1823)”, *Historia Constitucional (revista electrónica)*, núm.9, 2008.
- CASTRO, Concepción de: *La revolución liberal y los municipios españoles (1812-1868)*. Madrid, Alianza, 1979.
- CÁTEDRA, María: “Reflexiones sobre la imagen del otro en Portugal”, en GARCÍA, José Luis y BARAÑANO, Ascensión: *Culturas en contacto. Encuentros y desencuentros*. Madrid, Secretaría General Técnica, 2003, pp. 245-253.
- CÉSPEDES DEL CASTILLO, Guillermo: “La Regencia y los reinos de Indias en la primavera de 1810”, en PINO Y MORENO, Rafael de y ANES ÁLVAREZ DE CASTRILLÓN, Gonzalo: *La América hispana en los albores de la emancipación*. Madrid, Real Academia de la Historia, 2005, pp. 659-666.
- CHAMORRO CANTUDO, Miguel Ángel y LOZANO MIRALLES, Jorge (eds.): *Sobre un hito jurídico, la Constitución de 1812: reflexiones actuales, estados de la cuestión, debates historiográficos*. Jaén, Universidad de Jaén, 2012.
- CHECA GODOY, Antonio: *Historia de la prensa andaluza*. Sevilla, Fundación Blas Infante, 1991.
- CHECA GODOY, Antonio: “Los orígenes y el primer desarrollo de la prensa en Huelva (1810-1874)”, en *Actas del II Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Contemporánea (II)*. Córdoba, Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía/Obra social y cultural Cajasur, 1996.
- CLIMENT, Manuel: *Crónica de la provincia de Huelva*. Madrid, Aquiles Ronchi, 1866.
- CORREIA BARRENTO DE LEMOS PIRES, Nuno: “De la Guerra de Portugal a la Guerra Peninsular”, en *La Guerra de la Independencia (1808-1814): el pueblo español, su ejército y sus aliados frente a la ocupación napoleónica*. Madrid, Ministerio de Defensa, 2007, pp. 275-297.
- CUENCA TORIBIO, José Manuel: “Dios, Patria y Rey’: vigencia o desfase de una interpretación de la guerra de la Independencia”, *Revista de Occidente*, núm. 326-327, 2008, pp. 69-84.
- CUNHA MARTINS, Rui: *El método de la frontera. Radiografía histórica de un dispositivo contemporáneo (matrices ibéricas y americanas)*. Salamanca, Universidad de Salamanca, 2007.

- DABRÍO PÉREZ, José María: *La Palma del Condado: Apuntes para una introducción histórica*. La Palma del Condado, Imprenta Unión, 1987.
- DE AVILLETZ, Pedro S. F.: “Sobre as condicionantes políticas e diplomáticas de Portugal durante a Guerra Peninsular (1808-1814)”, en PEDRO VICENTE, Antonio (coord.): *A Guerra Peninsular em Portugal (1810-1812): derrota e perseguição. A invasão de Masséna e a transferencia das operações para Espanha. XX Colóquio de História Militar*. Vol. II. Lisboa, Comissão Portuguesa de Historia Militar, 2012, pp. 1235-1260.
- DE DIEGO GARCÍA, Emilio: “España 1808-1810: entre el viejo y el nuevo orden político”, *Revista de Historia Militar*, Núm. Extraordinario, 2006, pp. 15-35.
- DE DIEGO GARCÍA, Emilio: “La verdad construida: la propaganda en la Guerra de la Independencia”, en MOLINER PRADA, Antonio (ed.): *La Guerra de la Independencia en España (1808-1814)*. Barcelona, Nabla, 2007, pp. 209-254.
- DE DIEGO GARCÍA, Emilio: “España: 1808-1814. La propaganda como herramienta en la formación de la opinión pública: la caricatura”, en MIRANDA RUBIO, Francisco (coord.): *Guerra, sociedad y política (1808-1814)*. Volumen I. Pamplona, Universidad Pública de Navarra/Gobierno de Navarra, 2008, pp. 209-231.
- DE DIEGO GARCÍA, Emilio: “La Guerra de la Independencia. Una guerra dentro de otras guerras”, *Monte Buciero*, núm.13, 2008, pp. 45-67.
- DE DIEGO GARCÍA, Emilio: *España, el infierno de Napoleón. 1808-1814, una historia de la Guerra de la Independencia*. Madrid, La Esfera de los Libros, 2008.
- DE DIEGO GARCÍA, Emilio: “El problema de los abastecimientos durante la guerra: la alimentación de los combatientes”, en DE DIEGO GARCÍA, Emilio (dir.): *El Comienzo de la Guerra de la Independencia. Congreso Internacional del Bicentenario*. Madrid, Actas, 2009, pp. 292-314.
- DE DIEGO GARCÍA, Emilio: “La Guerra de la Independencia: un balance en su Bicentenario”, *Cuadernos de Historia Moderna. Anejos*, núm. 9, 2010, pp. 215-253.
- DE DIEGO GARCÍA, Emilio: “Medios de difusión: la calle”, en RÚJULA, Pedro y CANAL, Jordi (eds.): *Guerra de ideas. Política y cultura en la España de la Guerra de la Independencia*. Zaragoza/Madrid, Institución Fernando el Católico/Marcial Pons, 2011, pp. 313-330.

- DELGADO, Antonio: "Bosquejo histórico de Niebla", *Boletín de la Real Academia de la Historia*, tomo 18, 1891, pp. 484-551 (Edición digital: Alicante, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2005).
- DEMANGE, Christian: *El Dos de Mayo. Mito y fiesta nacional (1808-1958)*. Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales/Marcial Pons Historia, 2004.
- DEMANGE, Christian et al. (eds.): *Sombras de mayo. Mitos y memorias de la Guerra de la Independencia en España (1808-1908)*. Madrid, Casa de Velázquez, 2007.
- DEMÉLAS, Marie-Danielle y GUERRA, François-Xavier: *Los orígenes de la democracia en España y América. El aprendizaje de la democracia representativa, 1808-1814*. Lima, Fondo Editorial del Congreso del Perú/Oficina Nacional de Procesos Electorales, 2008.
- DÍAZ DOMÍNGUEZ, Mari Paz: *Historia de la prensa escrita de Huelva. Su primera etapa (1810-1923)*. Huelva, Ayuntamiento de Huelva, 2008.
- DÍAZ DOMÍNGUEZ, Mari Paz: "La introducción de la prensa escrita en la vida de los onubenses durante la Guerra de la Independencia: la *Gazeta de Ayamonte*", en CUENCA TORIBIO, José Manuel (ed.): *Andalucía en la Guerra de la Independencia (1808-1814)*. Córdoba, Universidad de Córdoba, 2009, pp. 347-353.
- DÍAZ DOMÍNGUEZ, Mari Paz: "Ayamonte, cuna de la prensa escrita de Huelva. El siglo XIX, más allá de la *Gazeta de Ayamonte*", en *XV Jornadas de Historia de Ayamonte: celebradas durante los días 16, 17, 18, 19 y 20 de noviembre de 2010*. Huelva, Diputación Provincial de Huelva/Ayuntamiento de Ayamonte, 2011, pp. 99-119.
- DÍAZ HIERRO, Diego: *Huelva y los Guzmanes. Anales de una historia compartida, 1598-1812*. Huelva, Ayuntamiento de Huelva, 1992.
- DÍAZ SANTOS, María Luisa: *Ayamonte. Geografía e Historia*. Ayamonte, Imprenta Provincial, 1978.
- DÍAZ TORREJÓN, Francisco Luis: *Osuna Napoleónica (1810-1812). Una villa andaluza y su distrito durante la ocupación francesa*. Sevilla, Fundación Genesian, 2001.
- DUFOUR, Gérard: "Las relaciones intersociales durante la Guerra de la Independencia", en MIRANDA RUBIO, Francisco (coord.): *Guerra, sociedad y política (1808-1814)*. Volumen I. Pamplona, Universidad Pública de Navarra/Gobierno de Navarra, 2008, pp. 233-254.

- DUFOUR, Gerard: "La formación y la obra de la Junta Central Suprema", en SALVADOR MARTÍNEZ, Antonia (coord.): *De Aranjuez a Cádiz: (por la libertad y la Constitución). Bicentenario de la Junta Central Suprema 1808-2008*. Aranjuez, Ayuntamiento del Real Sitio y Villa de Aranjuez, 2010, pp. 235-253.
- DURÁN LÓPEZ, Fernando: "Diputados de papel: la información parlamentaria en la prensa de la etapa constituyente (septiembre de 1810-marzo de 1812), en Marieta CANTOS, Fernando DURÁN y Alberto ROMERO (eds.): *La guerra de pluma. Estudios sobre la prensa de Cádiz en el tiempo de las Cortes (1810-1814)*, vol. II, *Política, propaganda y opinión pública*. Cádiz, Universidad de Cádiz, 2008, pp. 37-285.
- ESCALERA, Javier: "Territorios, límites y fronteras: construcción social del espacio e identificaciones colectivas", en PUJADAS MUÑOZ, Juan J., MARTÍN DÍAZ, Emma y PAIS DE BRITO, Joaquim (coords.): *Actas del VIII Congreso de Antropología, 20-24 de septiembre 1999. Simposio I: Globalización, fronteras culturales y políticas y ciudadanía*. Vol. 1. Santiago de Compostela, Federación de Asociaciones de Antropología del Estado Español/Asociación Galega de Antropología, 1999, pp. 99-109.
- ESCUADERO, José Antonio (dir.): *Cortes y Constitución de Cádiz: 200 años*. 3 vols. Madrid, Espasa, 2011.
- ESDAILE, Charles J.: "Relaciones hispano-británicas en la Guerra de la Independencia", en *La Guerra de la Independencia (1808-1814), perspectivas desde Europa. Actas de las "Terceras Jornadas sobre la Batalla de Bailén y la España contemporánea"*. Jaén, Universidad de Jaén, 2002, pp. 119-136.
- ESDAILE, Charles: "El General y el Gobierno, la intervención británica en España en 1808", *Revista de Historia Militar*, núm. 2, 2005, pp. 79-98.
- ESDAILE, Charles: "El ejército británico en España, 1801-1814", en *La Guerra de la Independencia (1808-1814): el pueblo español, su ejército y sus aliados frente a la ocupación napoleónica*. Madrid, Ministerio de Defensa, 2007, pp. 299-321.
- ESDAILE, Charles: "Los orígenes de un matrimonio difícil: la Guerra de España vista desde Gran Bretaña, 1808-1809", en MIRANDA RUBIO, Francisco (coord.): *Guerra, sociedad y política (1808-1814)*. Volumen I. Pamplona, Universidad Pública de Navarra/Gobierno de Navarra, 2008, pp. 255-282.

- ESDAILE, Charles: *Las guerras de Napoleón. Una historia internacional, 1803-1815*. Barcelona, Crítica, 2009.
- ESDAILE, Charles: “Los ingleses en Andalucía, 1808-1814”, en DELGADO BARRADO, José Miguel (dir.): *Andalucía en guerra, 1808-1814*. Jaén, Universidad de Jaén, 2010, pp. 199-208.
- ESPIGADO, Gloria: “Las mujeres en el nuevo marco político”, en MORANT, Isabel (dir.): *Historia de las mujeres en España y América Latina*. Vol. III (*Del siglo XIX a los umbrales del siglo XX*). Madrid, Cátedra, 2006, pp. 27-60.
- ESPIGADO, Gloria: “Las mujeres y la política durante la Guerra de la Independencia”, *Ayer*, núm. 86, 2012 (2), pp. 67-88.
- FELICIDADES GARCÍA, Jesús: *Bases territoriales para la construcción regional en el espacio fronterizo del Suroeste Peninsular*. Tesis doctoral. Universidad de Huelva, 2012.
- FERNANDES VAZ, Adérito: “Quem foi Sebastião Martins Mestre na História do Sotavento Algarvio?”, Separata de «*A voz de Olhão*», 1986.
- FERNÁNDEZ GARCÍA, Antonio: *Las Cortes y la Constitución de Cádiz*. Madrid, Arco Libros, 2010.
- FERNÁNDEZ GARCÍA, Elena: “Mujer y guerra. Un breve balance historiográfico”, en VIGUERA RUIZ, Rebeca (ed.): *Dos siglos de historia. Actualidad y debate histórico en torno a la Guerra de la Independencia (1808-1814)*. Logroño, Universidad de La Rioja, 2010, pp. 195-210.
- FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, José Julio: “La libertad de imprenta en las Cortes y en la Constitución de Cádiz de 1812”, *Dereito: Revista xuridica da Universidade de Santiago de Compostela*, vol. 12, núm. 1, 2003, pp. 37-60.
- FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Tomás Ramón: *La Constitución de 1812: utopía y realidad*. Madrid, Dykinson, 2011.
- FERNÁNDEZ SEGADO, Francisco: “La libertad de imprenta en las Cortes de Cádiz”, *Revista de estudios políticos*, núm. 124, 2004, pp. 29-54.
- FEROS, Antonio: “Por Dios, por la Patria y el Rey’: el mundo político en tiempos de Cervantes”, en FEROS, Antonio y GELABERT, Juan (dir.): *España en tiempos del Quijote*. Madrid, Taurus, 2004, pp. 61-96.

- FIESTAS LOZA, Alicia: "Los indultos concedidos por las Cortes con motivo de la 'publicación' de la Constitución de 1812", *Revista de las Cortes Generales*, núm. 44, 1998, pp. 115-139.
- FLAQUER MONTEQUI, Rafael: "El Ejecutivo en la revolución liberal", *Ayer*, núm. 1, 1991, pp. 37-66.
- FRASER, Ronald: *La maldita guerra de España. Historia social de la guerra de la Independencia, 1808-1814*. Barcelona, Crítica, 2006.
- FUENTE, Francisco A. de la: *D. Miguel Pereira Forjaz, Conde da Feira, 1769-1827. O organizador da luta contra Napoleão. Secretário do Governo da Regência para a Guerra, Negócios Estrangeiros e Marinha*. Parede, Tribuna da História, 2011.
- GALVÁN RODRÍGUEZ, Eduardo: "La disolución del régimen señorial", en ESCUDERO, José Antonio (dir.): *Cortes y Constitución de Cádiz: 200 años*. Tomo 2. Madrid, Espasa, 2011, pp. 204-219.
- GARCÍA CÁRCEL, Ricardo: "Las fronteras mentales y culturales. Los problemas de identidad de la España Moderna", en MITRE FERNÁNDEZ, Emilio *et al.*: *Fronteras y fronterizos en la Historia*. Valladolid, Universidad de Valladolid, 1997, pp. 63-82.
- GARCÍA CÁRCEL, Ricardo: *El sueño de la nación indomable. Los mitos de la Guerra de la Independencia*. Madrid: Temas de Hoy, 2007.
- GARCÍA CÁRCEL, Ricardo: "Los mitos de la Guerra de la Independencia", en BORREGUERO BELTRÁN, Cristina (coord.): *La Guerra de la Independencia en el mosaico peninsular (1808-1814)*. Burgos, Universidad de Burgos, 2010, pp. 21-46.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, Javier: *El origen del municipio constitucional: autonomía y centralización en Francia y en España*. Madrid, Instituto de Estudios de la Administración Local, 1983.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, Javier: "El municipio en los orígenes del constitucionalismo español. Notas sobre la génesis de la organización municipal a través de tres modelos constitucionales", en *El municipio constitucional. II Seminario de Historia de la Administración*. Madrid, Instituto Nacional de Administración Pública, 2003, pp. 47-55.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, Javier: "El municipio y la provincia en la Constitución de 1812", *Revista de Derecho Político*, núm. 83, enero-abril 2012, pp. 441-471.

- GARCÍA GARCÍA, Francisco: “El paso de la Isla de la Higuerita de la jurisdicción señorial a la jurisdicción real”, en ARROYO BERRONES, Enrique R. (ed.): *XII Jornadas de Historia de Ayamonte*. Ayamonte, Ayuntamiento de Ayamonte, 2008, pp. 13-29.
- GARCÍA LEÓN, José María: *Las Cortes de Cádiz en la Isla de León*. Cádiz, Quorum, 2009.
- GARCÍA LEÓN, José María: *Los Diputados doceañistas: una aproximación al estudio de los diputados de las Cortes Generales y Extraordinarias, 1810-1813*. Cádiz, Quorum, 2012.
- GARCÍA TROBAT, Pilar: *La Constitución de 1812 y la educación política*. Madrid, Congreso de los Diputados, 2010.
- GARCÍA TROBAT, Pilar y SÁNCHEZ FÉRRIZ, Remedios (coord.): *El legado de las Cortes de Cádiz*. Valencia, Tirant lo Blanch, 2011.
- GARRIDO ASPERÓ, María José: “Los regocijos de un Estado liberal: la discusión en las Cortes Generales y Extraordinarias de Cádiz sobre las fiestas que celebrarían a la monarquía constitucional”, *Secuencia*, núm. 50, 2005, pp. 190-205.
- GÓMEZ IMAZ, Manuel: *Los periódicos durante la Guerra de la Independencia (1808-1814)*. Madrid, Tipografía de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, 1910.
- GÓMEZ RIVERO, Ricardo: *Los Jueces del Trienio Liberal*. Madrid, Ministerio de Justicia, 2006.
- GONÇALVES GASPAR, João: *Guerra Peninsular: Invasões Francesas*. Aveiro, Diocese, 2009.
- GONZÁLEZ CRUZ, David: *La Tierra y los hombres en la Huelva del Antiguo Régimen*. Huelva, Diputación Provincial de Huelva, 1995.
- GONZÁLEZ CRUZ, David: *De la Revolución Francesa a la Guerra de la Independencia. Huelva a fines de la Edad Moderna*. Sevilla, Consejería de Cultura/Fundación El Monte, 2002.
- GONZÁLEZ DÍAZ, Antonio Manuel: “Compatriotas y enemigos: relaciones hispano-portuguesas en Ayamonte y su entorno fronterizo durante la Edad Moderna”, en GONZÁLEZ CRUZ, David (ed.): *Extranjeros y enemigos en Iberoamérica: la visión del otro. Del Imperio español a la Guerra de la Independencia*. Madrid, Sílex, 2010, pp. 307-336.
- GONZÁLEZ DÍAZ, Antonio Manuel: *La pesca en Ayamonte durante la Edad Moderna*. Huelva, Universidad de Huelva, 2011.

- GOZÁLVEZ ESCOBAR, José Luis: *Los orígenes de Isla Cristina. El impulso pesquero*. Isla Cristina, Ayuntamiento de Isla Cristina, 1988.
- GOZÁLVEZ ESCOBAR, José Luis: “El panorama historiográfico de la Huelva del siglo XIX”, en PÉREZ-EMBID, Javier *et al.*: *Historia e historiadores sobre Huelva (Siglos XVI-XIX)*. Huelva, Ayuntamiento de Huelva, 1997, pp. 239-274.
- GRIMSON, Alejandro (coord.): *Fronteras, naciones e identidades. La periferia como centro*. Buenos Aires, Ciccus, 2000.
- GUARDADO DA SILVA, Carlos: “Portugal ante una España invasora convertida en aliada”, en GIRÓN GARROTE, José y LASPRA RODRÍGUEZ, Alicia (eds.): *España y Portugal en 1810. III Encuentro Internacional Bicentenario de la Guerra de la Independencia*. Oviedo, Universidad de Oviedo, 2010, pp. 27-46.
- GUERRA, François-Xavier: *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*. Madrid, Mapfre, 1992.
- GUERRA, François-Xavier: “De la política antigua a la política moderna. La revolución de la soberanía”, en GUERRA, François-Xavier; LEMPÉRIÈRE, Annick *et al.*: *Los espacios públicos en Iberoamérica. Ambigüedades y problemas. Siglos XVIII-XIX*. México, Centro Francés de Estudios Mexicanos y Centroamericanos/Fondo de Cultura Económica, 1998, pp. 109-139.
- GUERRA, François-Xavier: “El soberano y su reino. Reflexiones sobre la génesis del ciudadano en América Latina”, en SÁBATO, Hilda (coord.): *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*. México, Fondo de Cultura Económica, 1999, pp. 33-61.
- GUERRA, François-Xavier: “‘Voces del pueblo’. Redes de comunicación y orígenes de la opinión en el mundo hispánico (1808-1814)”, *Revista de Indias*, 2002, vol. LXII, núm. 225, pp. 357-384.
- GUERRERO MISA, Luis Javier: “El marco bélico: desarrollo de las operaciones militares en la Sierra de Cádiz durante la Guerra de la Independencia (1808-1814)”, en GUERRERO MISA, Luis Javier *et al.*: *Estudios sobre la Guerra de la Independencia española en la Sierra de Cádiz*. Sevilla, Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía/Dirección General de la Administración Local, 2012, pp. 17-136.
- HATTON, Barry: *Os Portugueses*. Lisboa, Clube do Autor, 2011.

- HERMOSO RIVERO, José María: “El Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda durante la ocupación francesa (1810-1812)”, *Cartare: Boletín del Centro de Estudios de la Costa Noroeste de Cádiz*, núm. 2, 2012, pp. 50-63.
- HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Manuel: “La fiesta patriótica. La jura de la Constitución de Cádiz en los territorios no ocupados (Canarias y América), 1812-1814”, en RAMOS SANTANA, Alberto y ROMERO FERRER, Alberto (eds.): *1808-1812: los emblemas de la libertad*. Cádiz, Universidad de Cádiz, 2009, pp. 87-111.
- HERNÁNDEZ MONTALBÁN, Francisco J.: *La abolición de los señoríos en España (1811-1837)*. Madrid, Biblioteca Nueva, 1999.
- HERNÁNDEZ MONTALBÁN, Francisco: “Del ayuntamiento señorial al ayuntamiento constitucional”, en NICOLÁS GARCÍA, María Encarna y GONZÁLEZ MARTÍNEZ, Carmen (coord.): *Ayeres en discusión: temas claves de Historia Contemporánea*. Murcia, Universidad de Murcia, 2008.
- HERRERA GONZÁLEZ DE MOLINA, Antonio y MARKOFF, John: “Presentación” [Dossier: Democracia y mundo rural en España], *Ayer*, núm. 89, 2013 (1), pp. 13-19.
- HERRERA GONZÁLEZ DE MOLINA, Antonio y MARKOFF, John: “La democratización del mundo rural en España en los albores del siglo XX. Una historia poco conocida”, *Ayer*, núm. 89, 2013, pp. 21-42.
- HIJANO PÉREZ, Ángeles: “El municipio y los servicios municipales en la España del siglo XIX”, *Ayer*, núm. 90, 2013, pp. 141-166.
- Historia de la Legislación de Régimen local*. Enrique Orduña Rebollo (estudio preliminar y selección de textos) y Luis Cosculluela Montaner (estudio preliminar del siglo XX). Madrid, Iustel/Fundación Democracia y Gobierno Local, 2008.
- HOCQUELLET, Richard: “La publicidad de la Junta central española (1808-1810)”, en GUERRA, Francois-Xavier y LEMPÉRIÈRE, Annick (coord.): *Los espacios públicos en Iberoamérica*. México, Fondo de Cultura Económica, 1999, pp. 140-167.
- HOCQUELLET, Richard: *Resistencia y revolución durante la Guerra de la Independencia. Del levantamiento patriótico a la soberanía nacional*. Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza, 2008.
- HOCQUELLET, Richard: “Élites locales y levantamiento patriótico: la composición de las Juntas Provinciales de 1808”, *Historia y Política*, núm. 19, 2008, pp. 129-150.

- HOCQUELLET, Richard: "Relato, representación e historia. La Guerra de la Independencia del Conde de Toreno". Estudio preliminar, en TORENO, Conde de: *Historia del levantamiento, guerra y revolución de España*. Pamplona, Ugoiti, 2008, pp. XI-CXXXVII.
- HOCQUELLET, Richard: "En nombre del rey, en nombre de la nación: la instalación de la Junta Central en Aranjuez", *Trienio*, núm. 53, 2009, pp. 117-129.
- HOCQUELLET, Richard: "El cambio de representación de los pueblos: élites nuevas y antiguas en el proceso revolucionario liberal", en RÚJULA, Pedro y CANAL, Jordi (eds.): *Guerra de ideas. Política y cultura en la España de la Guerra de la Independencia*. Zaragoza/Madrid, Institución Fernando el Católico/Marcial Pons, 2011, pp. 159-171.
- HOCQUELLET, Richard: "España 1808: unos reinos huérfanos. Un análisis de las Juntas Patrióticas", en HOCQUELLET, Richard: *La revolución, la política moderna y el individuo. Miradas sobre el proceso revolucionario en España (1808-1835)*. Editor Jean-Philippe Luis. Zaragoza/Cádiz, Prensas Universitarias de Zaragoza/Universidad de Cádiz, 2011, pp. 49-79.
- HOCQUELLET, Richard: "La convocatoria de las Cortes extraordinarias de Cádiz (1808-1810), una etapa esencial de la revolución española", en HOCQUELLET, Richard: *La revolución, la política moderna y el individuo. Miradas sobre el proceso revolucionario en España (1808-1835)*. Editor Jean-Philippe Luis. Zaragoza/Cádiz, Prensas Universitarias de Zaragoza/Universidad de Cádiz, 2011, pp. 107-140.
- IRIA, Alberto: *A Invasão de Junot no Algarve (subsídios para a História da Guerra Peninsular, 1808-1814)*. Amadora, Livro Aberto, 2004 (1ª edición: Lisboa, 1941).
- JIMÉNEZ DE GREGORIO, Fernando: *Los pueblos de Toledo juran la Constitución de 1812*. Toledo, Diputación Provincial de Toledo, 1984.
- La defensa de Tarifa durante la Guerra de la Independencia*. Introducción, notas, comentarios y apéndices por Juan A. Patrón Sandoval. Colección Al Qantir. Monografías y documentos sobre la historia de Tarifa, número 13. Tarifa (Cádiz), Proyecto Tarifa2010, 2012.
- LA PARRA, Emilio: *La libertad de prensa en las Cortes de Cádiz*. Valencia, Nau Llibres, 1984.

- LA PARRA, Emilio: "Presentación" [Dossier: La Guerra de la Independencia], *Ayer*, núm. 86, 2012 (2), pp. 13-24.
- LAFON, Jean-Marc: *L'Andalousie et Napoléon. Contre-insurrection, collaboration et résistances dans le midi de l'Espagne (1808-1812)*. París, Nouveau Monde, 2007.
- LAFON, Jean-Marc: "Sociología y motivaciones del colaboracionismo en la Andalucía napoleónica (1810-1812)", en ACOSTA RAMÍREZ, Francisco (coord.): *Bailén a las puertas del bicentenario: revisión y nuevas aportaciones. Actas de las "Séptimas Jornadas sobre la Batalla de Bailén y la España Contemporánea"*. Jaén, Universidad de Jaén, 2008, pp. 23-54.
- LAFON, Jean-Marc: "Deux vecteurs récents et méconnus du renouvellement historiographique de la guerre d'Espagne (1808-1814): l'archéologie et la paléopathologie – 1re partie", *Napoleonica. La Revue*, núm. 12, 2011/3, pp. 4-24.
- LANCHA GÓMEZ, Manuel: "La ocupación francesa de Zalamea la Real", *Revista de Feria y Fiestas de Zalamea*, 1993, p. 47.
- LARA RÓDENAS, Manuel José de: *Religiosidad y cultura en la Huelva Moderna*. Huelva, Diputación Provincial de Huelva, 1995.
- LASARTE ÁLVAREZ, Javier: *Las Cortes de Cádiz: soberanía, separación de poderes, Hacienda, 1810-1811*. Madrid, Marcial Pons Historia, 2009.
- LASPRA RODRÍGUEZ, Alicia: "La intervención británica en España durante la Guerra de la Independencia: ayuda material y diplomática", *Revista de Historia Militar*, Núm. Extra, 2004, pp. 59-78.
- LASPRA RODRÍGUEZ, Alicia: "La ayuda británica", en MOLINER PRADA, Antonio: *La Guerra de la Independencia en España (1808-1814)*. Barcelona, Nabla, 2007, pp. 155-183.
- LASPRA RODRÍGUEZ, Alicia: "El duque de Wellington y la financiación británica de la Guerra Peninsular", en DE DIEGO GARCÍA, Emilio (dir.): *El Comienzo de la Guerra de la Independencia. Congreso Internacional del Bicentenario*. Madrid, Actas, 2009, pp. 279-291.
- LÓPEZ, Roberto J.: "Hablar a la imaginación'. Las ceremonias de proclamación y jura de la Constitución de 1812 en el noroeste peninsular", *Obradoiro de Historia Moderna*, núm. 20, 2001, pp. 141-173.

- LÓPEZ ALÓS, Javier: “Guerra de la Independencia e instituciones legítimas: la cuestión de la tiranía”, *Historia Constitucional*, núm. 11, 2010, p. 82. pp. 77-88.
- LÓPEZ DÍAZ, María: “Del ayuntamiento borbónico al primer municipio constitucional: el caso de Santiago de Compostela”, *Revista de Historia Moderna*, núm. 25 (2007), pp. 331-358.
- LÓPEZ-VIDRIERO ABELLO, María Luisa: “Guerrilleros de papel: mil y más papeles en torno a la Guerra de la Independencia”, *Cuadernos de Historia Moderna*, núm. 27, 2002, pp. 199-215.
- LÓPEZ VIERA, David: “Abandono de niños y frontera: ingreso de expósitos portugueses en la cuna de Ayamonte durante el Antiguo Régimen”, en TORO CEVALLOS, Francisco y RODRÍGUEZ MOLINA, José (coord.): *IV Estudios de Frontera. Historia, tradiciones y leyendas en la frontera*. Jaén, Diputación de Jaén, 2002, pp. 337-356.
- LÓPEZ VIERA, David: “Las celebraciones absolutistas en Huelva en el ocaso del Antiguo Régimen: intentos de restablecimiento del mismo en las mentalidades colectivas”, en NÚÑEZ ROLDÁN, Francisco (coord.): *Ocio y vida cotidiana en el mundo hispánico en la Edad Moderna*. Sevilla, Universidad de Sevilla, 2007, pp. 475-484.
- LÓPEZ VILLAVERDE, Ángel Luis: “La administración local contemporánea”, en SERRANO MOTA, M^a de la Almudena y GARCÍA RUIPÉREZ, Mariano (coord.): *El patrimonio documental: fuentes documentales y archivos*. Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 1999, pp. 195-238.
- LORENTE SARIÑENA, Marta: “El juramento constitucional”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, tomo LXV, 1995, pp. 585-632.
- LORENTE SARIÑENA, Marta: “El juramento constitucional: 1812”, en FERNÁNDEZ ALBALADEJO, Pablo y ORTEGA LÓPEZ, Margarita (eds.): *Antiguo Régimen y Liberalismo: Homenaje a Miguel Artola. 3. Política y Cultura*. Madrid, Alianza, 1995, pp. 209-229.
- LORENTE SARIÑENA, Marta: “La Nación y las Españas”, en CLAVERO, Bartolomé; PORTILLO, José María y LORENTE, Marta: *Pueblos, Nación, Constitución (en torno a 1812)*. Vitoria-Gasteiz, Ikusager, 2004, pp. 113-114.

- LORENTE TOLEDO, Luis: *Agitación urbana y crisis económica durante la Guerra de la Independencia: Toledo (1808-1814)*. Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 1993.
- LUIS, Jean-Philippe: "Balance historiográfico del bicentenario de la Guerra de la Independencia: las aportaciones científicas", *Ayer*, núm. 75, 2009, pp. 303-325.
- LUIS, Jean-Philippe: "Déconstruction et ouverture: l'apport de la célébration du bicentenaire de la Guerre d'Indépendance espagnole", *Annales Historiques de la Révolution Française*, núm. 4, 2011, pp. 129-151.
- MAESTROJUÁN CATALÁN, Francisco Javier: "Bibliografía de la Guerra de la Independencia española", *Hispania Nova*, núm. 2, 2001-2002.
- MAESTROJUÁN CATALÁN, Francisco Javier: "La Guerra de la Independencia: una revisión bibliográfica", en MIRANDA RUBIO, Francisco (coord.): *Congreso Internacional: Fuentes documentales para el estudio de la Guerra de la Independencia: Pamplona, 1-3 de febrero de 2001*. Pamplona, Eunate, 2002, pp. 299-342.
- MAESTROJUÁN CATALÁN, Francisco Javier: *Ciudad de vasallos, Nación de héroes (Zaragoza: 1809-1814)*. Zaragoza, Institución "Fernando el Católico", 2003.
- MAGDALENO ALEGRÍA, Antonio: "El origen de la libertad de imprenta en España", en MIRANDA RUBIO, Francisco (coord.): *Guerra, sociedad y política (1808-1814)*. Volumen II. Pamplona, Universidad Pública de Navarra/Gobierno de Navarra, 2008, pp. 1007-1026.
- MALAFIA, Eurico de Ataíde: "Quais foram os aspectos determinantes e o tempo de duração da Guerra Peninsular?", en MACHADO DE SOUSA, Maria Leonor (coord.): *A Guerra Peninsular: perspectivas multidisciplinares*. Vol. I. Lisboa, Comissão Portuguesa de História Militar/Centro de Estudos Anglo-Portugueses, 2008, pp. 35-46.
- MARÍN DE LA ROSA, José: "Los franceses en Gibraltor durante la Guerra de la Independencia", en *Gibraltor Cultural*, núm. 3, junio 2008, pp. 11-18.
- MÁRQUEZ DOMÍNGUEZ, Juan Antonio y JURADO ALMONTE, José Manuel: "Los espacios de repulsión y atracción en la frontera suroccidental hispano-portuguesa", en LÓPEZ TRIGAL, Lorenzo y GUICHARD, François: *La frontera hispano-portuguesa: nuevo espacio de atracción y cooperación*. Zamora, Fundación Rei Alfonso Henriques, 2000, p. 119-135.

- MÁRQUEZ DOMÍNGUEZ, Juan Antonio: “El perfil de la raya fluvial entre Andalucía y Portugal”, en MÁRQUEZ DOMÍNGUEZ, Juan Antonio (dir.): *Desarrollo en la frontera del Bajo Guadiana. Documentos para la cooperación luso-andaluza*. Huelva, Universidad de Huelva, 2012, pp. 39-55.
- MARREIROS, Glória Maria y ANDRADE C. SANCHO, Emanuel: *Da quadrilha à contradança: O Algarve no tempo das Invasões Francesas*. S. Brás de Alportel, Casa da Cultura António Bentes, 2004.
- MARTÍN, Emma y PUJADAS, Joan J.: “Movilización étnica, ciudadanía, transnacionalización y redefinición de fronteras: una introducción al tema”, en PUJADAS MUÑOZ, Juan J., MARTÍN DÍAZ, Emma y PAIS DE BRITO, Joaquim (coords.): *Actas del VIII Congreso de Antropología, 20-24 de septiembre 1999. Simposio I: Globalización, fronteras culturales y políticas y ciudadanía*. Vol. 1. Santiago de Compostela, Federación de Asociaciones de Antropología del Estado Español/Asociación Galega de Antropoloxía, 1999, pp. 7-15.
- MARTÍN DE LA GUARDIA, Ricardo: “Armas de papel. Prensa y propaganda en la Guerra de la Independencia”, en BORREGUERO BELTRÁN, Cristina (coord.): *La Guerra de la Independencia en el mosaico peninsular (1808-1814)*. Burgos, Universidad de Burgos, 2010, pp. 451-472.
- MARTÍNEZ DE VELASCO FARINÓS, Ángel: *La formación de la Junta Central*. Pamplona, Ediciones Universidad de Navarra, 1971.
- MARTÍNEZ DE VELASCO FARINÓS, Ángel: “Orígenes de la Junta Central”, en ENCISO RECIO, Luis Miguel (ed.): *Actas del Congreso Internacional El Dos de Mayo y sus Precedentes: Madrid, 20, 21 y 22 de mayo de 1992*. Madrid, Consorcio para la Organización de Madrid Capital Europea de la Cultura, 1992, pp. 583-586.
- MARTÍNEZ MARTÍN, Carmen: “La división del Reino de Sevilla en las provincias actuales de Sevilla, Cádiz y Huelva, durante las primeras décadas del siglo XIX”, en *Andalucía Contemporánea I. Actas del II Congreso de Historia de Andalucía. Córdoba, 1991*. Córdoba, Junta de Andalucía/Obra social y cultural Cajasur, 1996, pp. 357-364.
- MARTÍNEZ PÉREZ, Fernando: “La dimensión jurídica del juramento constitucional doceañista”, en RAMOS SANTANA, Alberto y ROMERO FERRER, Alberto (eds.):

- 1808-1812: *los emblemas de la libertad*. Cádiz, Universidad de Cádiz, 2009, pp. 377-392.
- MARTÍNEZ RUIZ, Enrique: "Desertores y dispersos a comienzos de la guerra de la Independencia. Su reflejo en Málaga", en REDER, Marion y MENDOZA, Eva (coord.): *La Guerra de la Independencia en Málaga y su provincia (1808-1814)*. Málaga, Diputación Provincial de Málaga, 2005.
- MARTÍNEZ RUIZ, Enrique: *La Guerra de la Independencia (1808-1814). Claves españolas en una crisis europea*. Madrid, Sílex, 2007.
- MARTÍNEZ RUIZ, Enrique: "Una aproximación a la Guerra de la Independencia", *Cuadernos de Historia Moderna. Anejos*, núm.9, 2010, p. 11-14.
- MARTÍNEZ RUIZ, Enrique: "El soldado. Vivir en campaña", *Cuadernos de Historia Moderna. Anejos*, núm. 9, 2010, pp. 167-189.
- MEDEIROS, Antonio: *Los dos lados de un río. Nacionalismos y etnografías en Portugal y en Galicia*. Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas, 2006.
- MEDINA GARCÍA, Eusebio: "Orígenes históricos y ambigüedad de la frontera hispano-lusa (La Raya)", *Revista de Estudios Extremeños*, vol. 62, núm. 2, 2006, pp. 713-723.
- MELÓN JIMÉNEZ, Miguel Ángel: *Hacienda, comercio y contrabando en la frontera de Portugal (siglos XV-XVIII)*. Cáceres, Cicon, 1999.
- MELÓN JIMÉNEZ, Miguel Ángel: *Los tentáculos de la hidra. Contrabando y militarización del orden público en España (1784-1800)*. Madrid/Cáceres, Sílex/Universidad de Extremadura, 2009.
- MELÓN JIMÉNEZ, Miguel Ángel: "Las fronteras de España en el siglo XVIII. Algunas consideraciones", *Obradoiro de Historia Moderna*, núm. 19, 2010, pp. 161-186.
- MELÓN JIMÉNEZ, Miguel Ángel: "Badajoz (1811-1812): La resistencia en la frontera", en BUTRÓN PRIDA, Gonzalo y RÚJULA, Pedro (eds.): *Los sitios en la Guerra de la Independencia: la lucha en las ciudades*. Madrid/Cádiz, Sílex/Universidad de Cádiz, 2012, pp. 215-248.
- MELÓN JIMÉNEZ, Miguel Ángel: "En la guerra y en la paz. Frontera y vida cotidiana", en PEÑA, Manuel (ed.): *La vida cotidiana en el mundo hispánico (siglos XVI-XVIII)*. Madrid, Abada, 2012, pp. 255-274.
- MELÓN RUIZ DE GODEJUELA, Amando: "El mapa prefectual de España (1810)", *Estudios geográficos*, vol. 38, núm. 148-149, 1977, pp. 689-762.

- MERCADER RIBA, Juan: *José Bonaparte Rey de España (1808-1813). Estructura del Estado Español Bonapartista*. Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas/Instituto de Historia “Jerónimo Zurita”, 1983.
- MICHAELSEN, Scott y JOHNSON, David (comp.): *La teoría de la frontera. Los límites de la política cultural*. Barcelona, Gedisa, 2003.
- MIRA TOSCANO, Antonio, VILLEGAS MARTÍN, Juan, y SUARDÍAZ FIGUERO, Antonio: *La batalla de Castillejos y la Guerra de la Independencia en el Andévalo occidental*. Huelva, Diputación de Huelva, 2010.
- MITRE FERNÁNDEZ, Emilio: “La cristiandad medieval y las formulaciones fronterizas”, en MITRE FERNÁNDEZ, Emilio et al.: *Fronteras y fronterizos en la Historia*. Valladolid, Universidad de Valladolid, 1997, pp. 7-62.
- MOLINER PRADA, Antonio: *Revolución burguesa y movimiento juntero en España (la acción de las juntas a través de la correspondencia diplomática y consular francesa, 1808-1868)*. Lleida, Milenio, 1997.
- MOLINER PRADA, Antonio: “La conflictividad social en la Guerra de la Independencia”, *Trienio*, núm. 35, 2000, pp. 81-115.
- MOLINER PRADA, Antonio: “Las Juntas como instituciones típicas del liberalismo español”, en ROBLEDO, Ricardo; CASTELLS, Irene y ROMEO, María Cruz (eds.): *Orígenes del liberalismo: universidad, política, economía*. Salamanca, Universidad de Salamanca, 2003, pp. 233-238.
- MOLINER PRADA, Antonio: “Crise de l’État et nouvelles autorités: les juntas lors de la Guerre d’Indépendance”, *Annales historiques de la Révolution française*, núm. 336, 2004, pp. 107-128.
- MOLINER PRADA, Antonio: “La Raya durante la Guerra de la Independencia”, en *La Raya luso-española: relaciones hispano-portuguesas del Duero al Tajo. Salamanca, punto de encuentro*. Salamanca, Diputación de Salamanca/Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo/Centro de Estudios Mirobrigenses, 2004, pp. 79-109.
- MOLINER PRADA, Antonio: “Las Juntas como respuesta a la invasión francesa”, *Revista de Historia Militar*, Núm. Extraordinario, 2006, pp. 37-70.
- MOLINER PRADA, Antonio: “A vueltas con la Guerra de la Independencia”, *Ayer*, núm. 66, 2007, pp. 253-268.

- MOLINER PRADA, Antonio: "La España de finales del siglo XVIII y la crisis de 1808", en MOLINER PRADA, Antonio (ed.): *La Guerra de la Independencia en España (1808-1814)*. Barcelona, Nablo, 2007, pp. 41-71.
- MOLINER PRADA, Antonio: "El retorno de Fernando VII y la restauración de la monarquía absoluta", en MOLINER PRADA, Antonio (ed.): *La Guerra de la Independencia en España (1808-1814)*. Barcelona, Nablo, 2007, pp. 575-590.
- MOLINER PRADA, Antonio: "El juntismo en la primera mitad del siglo XIX como instrumento de socialización política", en DEMANGE, Christian *et al.* (eds.): *Sombras de mayo. Mitos y memorias de la Guerra de la Independencia en España (1808-1908)*. Madrid, Casa de Velázquez, 2007, pp. 65-83.
- MOLINER PRADA, Antonio: "De las Juntas a la Regencia: la difícil articulación del poder en la España de 1808", *Historia mexicana*, vol. 58, núm. 1, 2008, pp. 135-177.
- MOLINER PRADA, Antonio: "La revolución de 1808 en España y Portugal en la obra del Dr. Vicente José Ferreira Cardoso da Costa", en MACHADO DE SOUSA, Maria Leonor (coord.): *A Guerra Peninsular. Perspectivas multidisciplinares. XVII Colóquio de História Militar nos 200 anos das Invasões Napoleónicas em Portugal*. Vol. I. Lisboa, Comissão Portuguesa de História Militar, 2008, pp. 203-226.
- MOLINER PRADA, Antonio: "El Teniente General D. Francisco Copons y Navia y la Constitución de 1812", *Revista de historia militar*, núm. 107, 2010, pp. 185-214.
- MOLINER PRADA, Antonio: "O olhar mútuo: Portugal e Espanha na Guerra Peninsular (1807-1814)", en CARDOSO, José Luís, MONTEIRO, Nuno Gonçalo y SERRÃO, José Vicente (orgs.): *Portugal, Brasil e a Europa Napoleónica*. Lisboa, Instituto de Ciências Sociais, 2010, pp. 109-138.
- MOLINER PRADA, Antonio: "Problemes historiogràfics entorn de la Guerra Peninsular de 1807-1814", *Annals de l'Institut d'Estudis Gironins*, núm. 51, 2010, pp. 51-78.
- MORAL RUIZ, Joaquín del: "Vida cotidiana del campesinado español en la Guerra de la Independencia. Una perspectiva a largo plazo", en DE DIEGO GARCÍA, Emilio (dir.): *El Comienzo de la Guerra de la Independencia. Congreso Internacional del Bicentenario*. Madrid, Actas, 2009, pp. 517-538.
- MORÁN MARTÍN, Remedios: "Abajo todo: fuera señoríos y sus efectos'. El decreto de 6 de agosto de 1811", *Revista de derecho político*, núm. 82, 2011, pp. 241-262.

- MORANGE, Claude: "Las estructuras de poder en el tránsito del Antiguo al Nuevo Régimen", en PÉREZ, Joseph y ALBEROLA, Armando (ed.): *España y América. Entre la Ilustración y el Liberalismo*. Alicante/Madrid, Instituto de Cultura "Juan Gil-Albert"/Casa de Velázquez, 1993, pp. 29-55.
- MORÉ MARTÍNEZ, Íñigo: *La vida en la frontera*. Madrid, Marcial Pons, 2007.
- MORELLI, Federica: "La publicación y el juramento de la constitución de Cádiz en Hispanoamérica. Imágenes y valores (1812-1813)", en *Observation and Communication: The construction of Realities in the Hispanic World*. Frankfurt am Main, Vittorio-Klostermann, 1997, pp. 133-176.
- MORENO ALONSO, Manuel: "Conflictividad social y religiosa en la sierra de Huelva durante la Guerra de la Independencia", *Aestuaría*, núm. 1, 1992, pp. 190-208.
- MORENO ALONSO, Manuel: *Sevilla napoleónica*. Sevilla, Alfar, 1995.
- MORENO ALONSO, Manuel: "Los montes de encinar y el problema del dominio de los hacendados en la sierra de Huelva, 1778-1810", en *X Jornadas del Patrimonio de la Comarca de la Sierra*. Huelva, Diputación Provincial del Huelva, 1996, pp. 117-128;
- MORENO ALONSO, Manuel: *La revolución santa de Sevilla (la revuelta popular de 1808)*. Sevilla, Caja San Fernando, 1997.
- MORENO ALONSO, Manuel: *Los españoles durante la ocupación napoleónica. La vida cotidiana en la vorágine*. Málaga, Algazara, 1997.
- MORENO ALONSO, Manuel: "Aspectos de la vida cotidiana en la vicaría de Aracena durante la Guerra de la Independencia", en *XII Jornadas del Patrimonio de la Comarca de la Sierra*. Huelva, Diputación Provincial del Huelva, 1999, pp. 347-377.
- MORENO ALONSO, Manuel: *La Junta Suprema de Sevilla*. Sevilla, Alfar, 2001.
- MORENO ALONSO, Manuel: "La Gazeta de Ayamonte", en ARROYO BERRONES, Enrique R. (ed.): *VIII Jornadas de Historia de Ayamonte: celebradas durante los días 19, 20, 21 y 22 de noviembre de 2003*. Ayamonte, Ayuntamiento de Ayamonte, 2004, pp. 113-125.
- MORENO ALONSO, Manuel: "La Guerra del Inglés en la Guerra de la Independencia", en CASTAÑEDA DELGADO, Paulino (coord.): *Las guerras en el primer tercio del siglo XIX en España y América. Actas XII Jornadas Nacionales de Historia Militar, Sevilla*

- 8-12 de noviembre de 2004, [organizadas por la] Cátedra "General Castaños", Cuartel General de la Fuerza Terrestre. Tomo I. Madrid, Deimos, 2005, pp. 321-340.
- MORENO ALONSO, Manuel: *La batalla de Bailén. El surgimiento de una nación*. Madrid, Sílex, 2008.
- MORENO ALONSO, Manuel: "La Guerra de la Independencia: la bibliografía del bicentenario", *Historia Social*, núm. 64, 2009, pp. 139-163.
- MORENO ALONSO, Manuel: "Portugal perante a Junta Central", en POLÓNIA, Amélia et al. (coord.): *A Guerra no tempo de Napoleão: antecedentes, campanhas militares e impactos de longa duração*. Vol. I. Lisboa, Comissão Portuguesa de História Militar, 2009, pp. 208-236.
- MORENO ALONSO, Manuel: *El nacimiento de una nación. Sevilla, 1808-1810. La capital de una nación en guerra*. Madrid, Cátedra, 2010.
- MORENO ALONSO, Manuel: "Entre Aranjuez y Sevilla en 1808", en SALVADOR MARTÍNEZ, Antonia (coord.): *De Aranjuez a Cádiz: (por la libertad y la Constitución). Bicentenario de la Junta Central Suprema 1808-2008*. Aranjuez, Ayuntamiento del Real Sitio y Villa de Aranjuez, 2010, pp. 235-253.
- MORENO ALONSO, Manuel: "La guerra desde Sevilla. El tiempo de la Junta Central", en BORREGUERO BELTRÁN, Cristina (coord.): *La Guerra de la Independencia en el Mosaico Peninsular (1808-1814)*. Burgos, Universidad de Burgos, 2010, pp. 317-334.
- MORENO ALONSO, Manuel: *La verdadera historia del asedio napoleónico de Cádiz, 1810-1812. Una historia humana de la Guerra de la Independencia*. Madrid, Sílex, 2011.
- MORENO ALONSO, Manuel: "Ayamonte entre Portugal y España en la Guerra de la Independencia. El trasfondo de las relaciones diplomáticas", en *XV Jornadas de Historia de Ayamonte: celebradas durante los días 16, 17, 18, 19 y 20 de noviembre de 2010*. Huelva, Diputación Provincial de Huelva/Ayuntamiento de Ayamonte, 2011, pp. 69-98.
- MORENO ALONSO, Manuel: *La Constitución de Cádiz. Una mirada crítica*. Sevilla, Alfar, 2011.
- MORENO ALONSO, Manuel y SOLESIO LILLO, Julián: *Los Solesio. Historia de una familia andaluza, 1780-1901*. Sevilla, Alfar, 2009.

- MORENO FLORES, María Antonia: “La Guerra de la Independencia y sus consecuencias en la sociedad civil ayamontina”, en *XV Jornadas de Historia de Ayamonte: celebradas durante los días 16, 17, 18, 19 y 20 de noviembre de 2010*. Huelva, Diputación Provincial de Huelva/Ayuntamiento de Ayamonte, 2011, pp. 31-44.
- MORENO Y MORENO, Vicente: *Apuntes históricos de Encinasola*. Huelva, Instituto de Estudios Onubenses, 1975.
- MUÑOZ DE BUSTILLO ROMERO, Carmen: *Bayona en Andalucía: el Estado Bonapartista en la Prefectura de Xerez*. Sevilla/Madrid, Junta de Andalucía/Centro de Estudios Constitucionales, 1991.
- NAVARRO DOMÍNGUEZ, José Manuel: “Las Juntas de gobierno locales en un comarca rural sevillana. Los Alcores en 1808”, en CUENCA TORIBIO, José Manuel (ed.): *Andalucía en la Guerra de la Independencia (1808-1814)*. Córdoba, Universidad de Córdoba, 2009, pp. 109-122.
- NAVARRO MARCHANTE, Vicente J.: “El Decreto IX de las Cortes de Cádiz sobre la libertad de imprenta”, en GARCÍA TROBAT, Pilar y SÁNCHEZ FÉRRIZ, Remedios (coord.): *El legado de las Cortes de Cádiz*. Valencia, Tirant lo Blanch, 2011, pp. 335-354.
- NIELFA, Gloria: “La revolución liberal desde la perspectiva de género”, *Ayer*, núm. 17, 1995, pp. 103-120.
- NOGUEIRA RODRIGUES ERMITÃO, José: “A deserção militar no período das Invasões Francesas”, en PEDRO VICENTE, Antonio (coord.): *A Guerra Peninsular em Portugal (1810-1812): Derrota e perseguição. A invasão de Masséna e a transferencia das operações para Espanha*. Vol. II. Lisboa, Comissão Portuguesa de História Militar, 2012, pp. 993-1016.
- NÚÑEZ GARCÍA, Víctor M.: “José Luis Morales Gallego”, en URQUIJO GOITIA, Mikel (dir.): *Diccionario biográfico de los parlamentarios españoles. Cortes de Cádiz (1810-1814)*. Madrid: Cortes Generales, 2010.
- NÚÑEZ GARCÍA, Víctor M.: “Los diputados de Huelva en las Cortes de Cádiz”, en REPETO GARCÍA, Diana (coord.): *Las Cortes de Cádiz y la Historia Parlamentaria*. Cádiz, Universidad de Cádiz, 2012.
- NÚÑEZ GARCÍA, Víctor M.: *Los parlamentarios de Huelva en las Cortes de Cádiz. Discursos y debates políticos*. Huelva, Universidad de Huelva, 2012.

- NÚÑEZ MÁRQUEZ, Juan Manuel: “La Guerra de la Independencia. Valdelarco”, en MÁRQUEZ DOMÍNGUEZ, Juan Antonio (dir.): *Historia de la provincia de Huelva. Un análisis de los ámbitos municipales*. Tomo III. Madrid, Mediterráneo, 1999, pp. 657-672.
- NÚÑEZ ROLDÁN, Francisco: *La vida rural en un lugar del señorío de Niebla: La Puebla de Guzmán (siglos XVI al XVIII)*. Huelva, Diputación Provincial de Huelva, 1985.
- NÚÑEZ ROLDÁN, Francisco: *En los confines del Reino. Huelva y su Tierra en el siglo XVIII*. Sevilla, Universidad de Sevilla, 1987.
- OJEDA RIVERA, Juan F.: “Los efectos de la provincialización en el triángulo Huelva-Sevilla-Cádiz”, *Revista de Estudios Andaluces*, núm. 7, 1986, pp. 147-164.
- ORDUÑA REBOLLO, Enrique: *Municipios y provincias: historia de la organización territorial española*. Madrid, Federación Española de Municipios y Provincias/Instituto Nacional de Administración Pública/Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2003.
- ORDUÑA REBOLLO, Enrique: *Historia del municipalismo español*. Madrid, Iustel, 2005.
- OZOUF, Mona: *La fête révolutionnaire, 1789-1799*. París, Gallimard, 1989.
- PAGEAUX, Daniel-Henri: “Historia e imagología”, en BOIXAREU, Mercè y LEFERE, Robin (coord.): *La historia de España en la literatura francesa: una fascinación...* Madrid, Castalia, 2002, pp. 37-43.
- PALUZÍE Y CANTALOEZELLA, Esteban: *Blasones españoles y apuntes históricos de las cuarenta y nueve capitales de provincia*. Barcelona, Gracia/Imprenta de Cayetano Campis, 1867.
- PEDRO VICENTE, Antonio: “A França revolucionária e o Algarve”, en MAIA MARQUES, Maria da Graça (coord.): *O Algarve da Antiguidade aos nossos dias (elementos para a sua história)*. Lisboa, Colibri, 1999, pp. 333-342.
- PEDRO VICENTE, Antonio: “La resposta política na Península Ibérica face à invasão napoleónica – Acção das juntas governativas em Portugal”, *Revista de Historia Militar*, núm. extra 1, 2006, p. 86.
- PEDRO VICENTE, Antonio: “As Guerras Peninsulares revisitadas”, en MACHADO DE SOUSA, Maria Leonor (coord.): *A Guerra Peninsular: perspectivas multidisciplinares*. Vol. I. Lisboa, Comissão Portuguesa de História Militar/Centro de Estudos Anglo-Portugueses, 2008, pp. 27-33.

- PEIRÓ MARTÍN, Ignacio: “Valores patrióticos y conocimiento científico: la construcción histórica de España”; en FORCADELL, Carlos (ed.): *Nacionalismo e Historia*. Zaragoza, Institución “Fernando el Católico”, 1998, pp. 29-52.
- PEIRÓ MARTÍN, Ignacio: *La Guerra de la Independencia y sus conmemoraciones (1908, 1958 y 2008)*. Zaragoza, Instituto “Fernando el Católico”, 2008.
- PEÑA DÍAZ, Manuel: *José Isidoro Morales y la libertad de imprenta (1808-1810)*. Con la edición facsímil de la *Memoria sobre la libertad política de la imprenta*. Huelva, Universidad de Huelva, 2008.
- PEÑA GUERRERO, María Antonia: “La investigación sobre la historia contemporánea de la provincia de Huelva: estado de la cuestión y tendencias actuales”, *Huelva en su historia*, núm. 5, 1994. pp. 415-444.
- PEÑA GUERRERO, María Antonia: *La Provincia de Huelva en los siglos XIX y XX*. Huelva, Diputación Provincial de Huelva, 1995.
- PEÑA GUERRERO, María Antonia: *El tiempo de los franceses. La Guerra de la Independencia el suroeste español*. Almonte, Ayuntamiento de Almonte, 2000.
- PEÑA GUERRERO, María Antonia: “La historia contemporánea de la provincia de Huelva: aportaciones para una reflexión crítica”, en FERIA MARTÍN, Josefa y DE LARA RÓDENAS, Manuel José: *La Historia de la Provincia de Huelva. Balance y perspectivas. (Actas del I Encuentro sobre bibliografía: La investigación histórica en la provincia de Huelva)*. Huelva, Diputación de Huelva, 2007, pp. 141-160.
- PEÑA GUERRERO, María Antonia: “¿Guerra de conquista o guerra de requisa? La Guerra de la Independencia en la provincia de Huelva”, en DELGADO, José Miguel (dir.): *Andalucía en guerra, 1808-1814*. Jaén, Universidad de Jaén, 2010, pp. 187-197.
- PEREIRA CASTAÑARES, Juan Carlos (coord.): *Historia de las relaciones internacionales contemporáneas*. Barcelona, Ariel, 2003.
- PÉRES FRÍAS, Pedro Luis: “La gestión económica en el ámbito municipal: El Ayuntamiento de Málaga”. *Revista HMIC*, núm. VI, 2008, pp. 95-155.
- PÉREZ GARZÓN, Juan Sisinio: *Las Cortes de Cádiz. El nacimiento de la nación liberal (1808-1814)*. Madrid, Síntesis, 2007.
- PÉREZ GARZÓN, Juan Sisinio: “De la eclosión de Juntas a la Junta Central: la soberanía de la nación en 1808”, en SALVADOR MARTÍNEZ, Antonia (coord.): *De Aranjuez a Cádiz: (por la libertad y la Constitución). Bicentenario de la Junta Central Suprema*

- 1808-2008. Aranjuez, Ayuntamiento del Real Sitio y Villa de Aranjuez, 2010, pp. 111-145.
- PÉREZ JUAN, José Antonio: "El reglamento provincial de 1811: la creación de la comisión de gobierno del reino de Valencia", en *Revista de Sociales y Jurídicas*, núm. Extra 5, 2009, pp. 144-157.
- PÉREZ MACÍAS, Juan Aurelio y CARRIAZO RUBIO, Juan Luis (coord.): *La banda gallega: conquista y fortificación de un espacio de frontera (siglos XIII-XVIII)*. Huelva, Universidad de Huelva, 2005.
- PINO ABAB, Miguel: "El Consejo de Regencia de España e Indias, desde su creación hasta el comienzo de las sesiones de las Cortes de Cádiz", *Codex: Boletín de la Ilustre Sociedad Andaluza de Estudios Histórico-Jurídicos*, núm. 4, 2010, pp. 135-159.
- PINO ABAB, Miguel: "El Consejo de Regencia y su papel en la convocatoria de las Cortes de Cádiz", en ESCUDERO, José Antonio (dir.): *Cortes y Constitución de Cádiz: 200 años*. Madrid, España, 2011, pp. 190-197.
- PIZARROSO QUINTERO, Alejandro: "Prensa y propaganda bélica, 1808-1814", *Cuadernos dieciochistas*, núm. 8, 2007, pp. 203-222.
- PLEGUEZUELO HERNÁNDEZ, Alfonso: *Manuel Rivero. Los encargos artísticos de un mercader andaluz del siglo XVIII*. Huelva, Diputación Provincial de Huelva, 2005.
- PORTILLO, José María: "Ese libro forrado en terciopelo rojo", *Revista de libros*, núm. 145, enero 2009, pp. 9-10.
- POSADA CARBÓ, Eduardo: "Sorpresas de la historia. Independencia y democratización en Hispanoamérica", *Revista de Occidente*, núm. 326-327, julio-agosto 2008, pp. 109-125.
- PRESNO LINARA, Miguel A.: "El origen del derecho electoral español: la Instrucción de 1 de enero de 1810 y la Constitución de 1812", en *X Congreso de la Asociación de Constitucionalistas de España. Las huellas de la Constitución de Cádiz. Cádiz, 26 y 27 de enero de 2012*.
- RAMOS COBANO, Cristina: "La participación política del campesinado en la campaña onubense entre absolutismo y liberalismo (1788-1833)". Comunicación presentada en el XIII Congreso de Historia Agraria, Congreso Internacional de la SEHA. Lleida, 12-14 mayo 2011.

- RAMOS GARRIDO, Estrella: "El recorrido histórico en la legislación española hacia el reconocimiento de la libertad de imprenta en las Cortes de Cádiz", *Revista de Sociales y Jurídicas*, núm. Extra 5, 2009, pp. 38-50.
- RAMOS SANTANA, Alberto: "La vida cotidiana en el Cádiz de las Cortes. El recurso a la prensa como fuente para su estudio", en Marieta CANTOS, Fernando DURÁN y Alberto ROMERO (eds.): *La guerra de pluma. Estudios sobre la prensa de Cádiz en el tiempo de las Cortes (1810-1814)*, vol. III, *Sociedad, consumo y vida cotidiana*. Cádiz, Universidad de Cádiz, 2008, pp. 21-102.
- RAMOS SANTANA, Alberto: "Habitantes del mundo todo'. Una aproximación a la propaganda en la Guerra de la Independencia", en RÚJULA, Pedro y CANAL, Jordi (eds.): *Guerra de ideas. Política y cultura en la España de la Guerra de la Independencia*. Zaragoza/Madrid, Institución Fernando el Católico/Marcial Pons, 2011, pp. 281-311.
- RAMOS SANTANA, Alberto (coord.): *La Constitución de 1812. Clave del liberalismo en Andalucía*. Sevilla, Centro de Estudios Andaluces, 2012.
- REYERO, Carlos: *Alegoría, Nación y Libertad: el Olimpo constitucional de 1812*. Madrid, Siglo XXI, 2010.
- RICO LINAJE, Raquel: "La *Gazeta de Sevilla*: aspectos políticos, aspectos jurídicos", en FERNÁNDEZ ALBADALEJO, Pablo y ORTEGA LOPEZ, Margarita (eds.): *Antiguo Régimen y Liberalismo. Homenaje a Miguel Artola. Política y Cultura*. Tomo 3. Madrid, Alianza Editorial, 1995, pp. 595-609.
- RICO LINAJE, Raquel: "La *Gazeta* ministerial de Sevilla: noticias oficiales e ideología política", *Historia, Instituciones, Documentos*, núm. 36, 2009, pp. 369-398.
- RODRIGO, Javier: "Presentación. Retaguardia: un espacio en transformación", *Ayer*, núm. 76, 2009 (4), pp. 13-36.
- ROMÁN DELGADO, José: "1812: un ayuntamiento democrático", *Revista de Feria*, Cartaya, 1982, pp. 50-53.
- ROMEO, María Cruz: "Destino de mujer: esfera pública y políticos liberales", en MORANT, Isabel (dir.): *Historia de las mujeres en España y América Latina*. Vol. III (*Del siglo XIX a los umbrales del siglo XX*). Madrid, Cátedra, 2006, pp. 61-83.
- ROMERO FERRER, Alberto: "Los serviles y liberales o la guerra de los papeles'. La Constitución de Cádiz y el teatro", en CANTOS CASENAVE, Marieta, DURÁN

- LÓPEZ, Fernando y ROMERO FERRER, Alberto (ed.): *La guerra de pluma. Estudios sobre la prensa de Cádiz en el tiempo de las Cortes (1810-1814)*. Tomo II. Cádiz, Universidad de Cádiz, 2008, pp. 287-365.
- ROMERO GABELLA, Pablo: "Entre la revolución y la reacción: aproximación al significado histórico de la Junta Suprema de Sevilla en el contexto del fin del Antiguo Régimen en España", *Spagna Contemporanea*, núm. 18, 2000, pp. 49-71.
- ROSA MENDES, Antonio: "Olhão e O Algarve na revolta de 1808", en MACHADO DE SOUSA, Maria Leonor (coord.): *A Guerra Peninsular: perspectivas multidisciplinares*. Vol. I. Lisboa, Comissão Portuguesa de História Militar/Centro de Estudos Anglo-Portugueses, 2008, pp. 301-303.
- ROSA MENDES, Antonio: *Olhão fez-se a si próprio*. Olhão, Gente Singular, 2009.
- ROSA MENDES, Antonio: "A Guerra da Independência no Algarve", en *XV Jornadas de Historia de Ayamonte: celebradas durante los días 16, 17, 18, 19 y 20 de noviembre de 2010*. Huelva, Diputación Provincial de Huelva/Ayuntamiento de Ayamonte, 2011, pp. 9-28.
- ROSA MENDES, Antonio: "Dezasseis notas para a compreensão do levantamento de Olhão em 16 de junho de 1808", en *Actas do Congresso Histórico Olhão, o Algarve & Portugal no tempo das Invasões Francesas*, 14-15-16 novembro 2008. Olhão, Município de Olhão, 2011, pp. 349-353.
- ROURA I AULINAS, Lluís: "Estado y sociedad fronteriza. Cataluña durante *La Guerra Gran*", *Studia Historica. Historia Moderna*, núm. 12, 1994, pp. 55-70.
- ROURA I AULINAS, Lluís: "Guerra de *Independencia* e inicios de *Revolución*", *Cuadernos de Historia Moderna*. Anejos, núm. 7, 2008, pp. 73-90.
- RUBÍ I CASALS, María Gemma: "La supervivencia cotidiana durante la Guerra de la Independencia", en MOLINER PRADA, Antonio (ed.): *La Guerra de la Independencia en España (1808-1814)*. Barcelona, Nablá, 2007, pp. 299-324.
- RÚJULA, Pedro: "A vueltas con la Guerra de la Independencia. Una visión historiográfica del bicentenario", *Hispania: Revista Española de Historia*, vol. LXX, núm. 235, 2010, pp. 461-492.
- RÚJULA, Pedro: "La densificación del universo popular durante la Guerra de la Independencia", en RÚJULA, Pedro y CANAL, Jordi (eds.): *Guerra de ideas. Política*

- y cultura en la España de la Guerra de la Independencia. Zaragoza/Madrid, Institución Fernando el Católico/Marcial Pons, 2011, pp. 174-190.
- SAAVEDRA, Francisco de; MORENO ALONSO, Manuel (ed.): *La rebelión de las provincias en España. Los grandes días de la Junta Suprema de Sevilla, 1808-1810*. Sevilla, El Alfar, 2011.
- SALDAÑA FERNÁNDEZ, José: "Cambio jurisdiccional y conflictividad política en Ayamonte durante la Guerra de la Independencia", en CASTAÑEDA DELGADO, Paulino (coord.): *Las guerras en el primer tercio del siglo XIX en España y América: Actas XII Jornadas Nacionales de Historia Militar, Sevilla 8-12 de noviembre de 2004*, [organizadas por la] Cátedra "General Castaños", Cuartel General de la Fuerza Terrestre. Tomo I. Madrid, Deimos, 2005, pp. 629-648.
- SALDAÑA FERNÁNDEZ, José: "Nuevos poderes, viejas disputas: la Junta de Gobierno de Ayamonte en la Guerra de la Independencia", en ARROYO BERRONES, Enrique R. (coord.): *X Jornadas de Historia de Ayamonte: celebradas durante los días 15, 16, 17, 18 y 19 de noviembre de 2005*. Ayamonte, Ayuntamiento de Ayamonte, 2006, pp. 11-31.
- SALDAÑA FERNÁNDEZ, José: "Autobiografía y mito. La Guerra de la Independencia entre el recuerdo individual y la reconstrucción colectiva", en DEMANGE, Christian et. al. (eds.): *Sombras de mayo. Mitos y memorias de la Guerra de la Independencia en España (1808-1908)*. Madrid, Casa de Velázquez, 2007, pp. 289-319.
- SALDAÑA FERNÁNDEZ, José: "Reciprocidades políticas e interacciones sociales: la frontera sur hispano-portuguesa durante la Guerra de la Independencia", en *Ocupació i resistència a la Guerra del Francès (1808-1814)*. Barcelona, Museu d'Història de Catalunya, 2007, pp. 363-376.
- SALDAÑA FERNÁNDEZ, José: "La Guerra de la Independencia en la provincia de Huelva: tratamiento historiográfico y perspectiva futura de investigación", en FERIA MARTÍN, Josefa y DE LARA RÓDENAS, Manuel José (eds.): *La historia de la provincia de Huelva. Balance y perspectivas. (Actas del I Encuentro sobre bibliografía: La investigación histórica en la provincia de Huelva)*. Huelva, Diputación Provincial de Huelva, 2007, pp. 321-331.
- SALDAÑA FERNÁNDEZ, José: "Memoria e Historia: la Guerra de la Independencia entre la representación individual y la fabricación colectiva", en HEREDIA URZÁIZ, Iván y

- ALDUNATE LEÓN, Óscar (coords.): *I Encuentro de Jóvenes Investigadores en Historia Contemporánea de la AHC: Zaragoza 26, 27 y 28 de septiembre de 2007*. Zaragoza, Prensas Universitarias, 2008.
- SALDAÑA FERNÁNDEZ, José: "Isla Cristina en la Guerra de la Independencia: notas para una conmemoración", en *I Jornadas de Historia de Isla Cristina*. Isla Cristina, Asociación Cultural "El Laúd", 2008, pp. 9-35.
- SALDAÑA FERNÁNDEZ, José: "Vecinos y extranjeros: representaciones y realidades en torno al otro en la frontera sur hispano-portuguesa durante la Guerra de la Independencia", en GONZÁLEZ CRUZ, David (ed.): *Extranjeros y enemigos en Iberoamérica: la visión del otro. Del Imperio español a la Guerra de la Independencia*. Madrid, Sílex, 2010, pp. 351-370.
- SALDAÑA FERNÁNDEZ, José: "Las relaciones hispano-portuguesas durante la Guerra de la Independencia: reflexiones desde la frontera suroccidental", en FUENTES NAVARRO, M. C. et al. (eds.): *II Encuentro de Jóvenes Investigadores en Historia Contemporánea*. Granada: Universidad de Granada, 2010.
- SALDAÑA FERNÁNDEZ, José: "En defensa de la frontera: las conexiones hispano-portuguesas en el suroeste peninsular en 1808", en *Actas do Congresso Histórico Olhão, o Algarve & Portugal no tempo das Invasões Francesas*, 14-15-16 novembro 2008. Olhão, Município de Olhão, 2011, pp. 279-301.
- SALDAÑA FERNÁNDEZ, José: "La revitalización de la frontera: Apuntes sobre la estancia de la Junta Suprema de Sevilla en Ayamonte", en *XV Jornadas de Historia de Ayamonte: celebradas durante los días 16, 17, 18, 19 y 20 de noviembre de 2010*. Huelva, Diputación Provincial de Huelva/Ayuntamiento de Ayamonte, 2011, pp. 45-68.
- SALDAÑA FERNÁNDEZ, José: "La Guerra de la Independencia en la frontera sur hispano-portuguesa: un espacio para la reflexión", en CARRIAZO RUBIO, Juan Luis (ed.): *Fortificaciones, guerra y frontera en el Marquesado de Gibraleón*. Huelva, Diputación Provincial de Huelva, 2012, pp. 265-295.
- SALDAÑA FERNÁNDEZ, José: "Ayamonte y su entorno en 1812: la publicación y el juramento constitucional", en *XVII Jornadas de Historia de Ayamonte: celebradas durante los días 13 al 17 de noviembre de 2012*. Huelva, Diputación Provincial de Huelva/Ayuntamiento de Ayamonte, 2013, pp. 181-200.

- SALDAÑA FERNÁNDEZ, José y BUTRÓN PRIDA, Gonzalo: "Algarve-Huelva-Cádiz: un eje clave en la Guerra de la Independencia", *Erebea. Revista de Humanidades y Ciencias Sociales*, núm. 2, 2012, pp. 319-342.
- SÁNCHEZ HITTA, Beatriz: *Los periódicos del Cádiz de la Guerra de la Independencia*. Cádiz, Diputación de Cádiz, 2008.
- SÁNCHEZ HITTA, Beatriz: "La libertad de imprenta: antecedentes y consecuencias del Decreto de 10 de noviembre de 1810", *Andalucía en la Historia*, núm. 30, 2010, pp. 56-59.
- SÁNCHEZ LORA, José Luis: "La inmigración portuguesa en Ayamonte: 1600-1860", *Huelva en su historia*, núm. 1, 1986, pp. 317-331.
- SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, José: "La Guerra de la Independencia y su repercusión en los aspectos político-institucionales", en DIEGO GARCÍA, Emilio de (dir.): *El nacimiento de la España contemporánea. Congreso Internacional Bicentenario de la Guerra de la Independencia*. Madrid, Actas, 2008, pp. 68-137.
- SANTAMARÍA, Braulio: *Huelva y La Rábida*. Madrid, Moya y Plaza, 1882.
- SEGOVIA AZCÁRATE, José María: "Participación de las fuerzas armadas en la sierra de Huelva durante la Guerra de la Independencia", en *IX Jornadas del patrimonio de la Sierra de Huelva*. Huelva, Diputación Provincial de Huelva, 1995, pp. 29-38.
- SIERRA, María, PEÑA, María Antonia y ZURITA, Rafael: *Elegidos y elegibles. La representación parlamentaria en la cultura del liberalismo*. Madrid, Marcial Pons, 2010.
- SOLÍS, Ramón: *El Cádiz de las Cortes. La vida en la ciudad en los años de 1810 a 1813*. Madrid, Sílex, 2000.
- STAROBINSKI, Jean: *1789. Los emblemas de la razón*. Madrid, Taurus, 1988.
- SUBTIL, José: "Portugal y la Guerra Peninsular. El maldito año 1808", *Cuadernos de Historia Moderna. Anejos*, núm. 7, 2008, pp. 135-177.
- TELO, Antonio José: "A Península nas guerras globais de 1792-1815", en *Guerra Peninsular. Novas interpretações*. Lisboa, Tribuna da História, 2005, pp. 297-328.
- TOLEDANO GONZÁLEZ, Lluís Ferran: "La Guerra de la Independencia como mito fundador de la memoria y de la historia nacional española", en MOLINER PRADA, Antonio (ed.): *La Guerra de la Independencia en España (1808-1814)*. Barcelona, Nabla Ediciones, 2007, pp. 543-574.

- TORENO, Conde de: *Historia del levantamiento, guerra y revolución de España*. Estudio preliminar de Richard Hocquelllet. Pamplona, Urgoiti, 2008.
- URQUIJO GOITIA, José Ramón: "Revolución y contrarrevolución: de Cádiz a La Granja", *Monte Buciero*, núm. 13, 2008, pp. 353-382.
- URQUIJO GOITIA, Mikel (dir.): *Diccionario biográfico de parlamentarios españoles: Cortes de Cádiz, 1810-1814*. Madrid, Cortes Generales, 2010.
- VALCUENDE DEL RÍO, José María: "Vecinos y extranjeros. La funcionalidad de los estereotipos en un contexto interfronterizo. El caso de Ayamonte", *Aestuarium. Revista de investigación*, núm. 5, 1997, pp. 127-152.
- VALCUENDE DEL RÍO, José María: *Fronteras, territorios e identificaciones colectivas. Interacción social, discursos políticos y procesos identitarios en la frontera sur hispano-portuguesa*. Sevilla, Fundación Blas Infante, 1998.
- VALCUENDE DEL RÍO, José María: "Estados, fronteras y poblaciones locales: cambios y permanencias", *Cuadernos CERU*, serie 2, vol. 19, núm. 1, 2008, pp. 15-32.
- VALCUENDE DEL RÍO, José María: "Frontera en la piel", en CAIRO CAROU, Heriberto, GODINHO, Paula y PEREIRO, Xerardo (coords.): *Portugal e Espanha. Entre discursos de centro e práticas de fronteira*. Lisboa, Colibri, 2009, pp. 237-255.
- VEGA DOMÍNGUEZ, Jacinto de: *Huelva a fines del Antiguo Régimen: 1750-1833*. Huelva, Diputación Provincial de Huelva, 1995.
- VENTURA, Antonio: "La Guerra en Portugal (1807-1814)", en MOLINER PRADA, Antonio (ed.): *La Guerra de la Independencia en España (1808-1814)*. Barcelona, Nablá, 2007, pp. 487-541.
- VENTURA, Antonio: "Campomayor (1812): cuando la guerra había terminado...", en BUTRÓN PRIDA, Gonzalo y RÚJULA, Pedro (eds.): *Los sitios en la Guerra de la Independencia: la lucha en las ciudades*. Madrid/Cádiz, Sílex/Universidad de Cádiz, 2012.
- VENTURA, Antonio y MACHADO DE SOUSA, Leonor (coord.): *Guerra Peninsular, 200 años*. Lisboa, Biblioteca Nacional de Portugal, 2007.
- VIGUERA RUIZ, Rebeca: "La Guerra de la Independencia en España y Europa. Aportaciones al debate historiográfico", en VIGUERA RUIZ, Rebeca (ed.): *Dos siglos de historia. Actualidad y debate historiográfico en torno a la Guerra de la Independencia (1808-1814)*. Logroño, Universidad de la Rioja, 2010, pp. 9-24.

- VILLEGAS MARTÍN, Juan y MIRA TOSCANO, Antonio: *El mariscal Copons y la defensa del territorio onubense en 1810-1811. Con la edición facsímil del Diario de las Operaciones de la División del Condado de Niebla...* Huelva, Universidad de Huelva, 2011.
- VILLEGAS MARTÍN, Juan y MIRA TOSCANO, Antonio: “La Isla de Canela, último refugio en la guerra contra el francés”, en *XV Jornadas de Historia de Ayamonte: celebradas durante los días 16, 17, 18, 19 y 20 de noviembre de 2010*. Huelva, Diputación Provincial de Huelva/Ayuntamiento de Ayamonte, 2011, pp. 121-156.
- WINDLER, Christian: *Élites locales, señores, reformistas. Redes clientelares y Monarquía hacia finales del Antiguo Régimen*. Córdoba/Sevilla, Universidad de Córdoba/Universidad de Sevilla, 1997.
- YÉPEZ PIEDA, Daniel: “Las reacciones de la población local ante la presencia militar británica en la Guerra de la Independencia”, *Hispania Nova*, núm. 8, 2008.